Ayuntamiento de Cádiz

UMASS
BOSTON

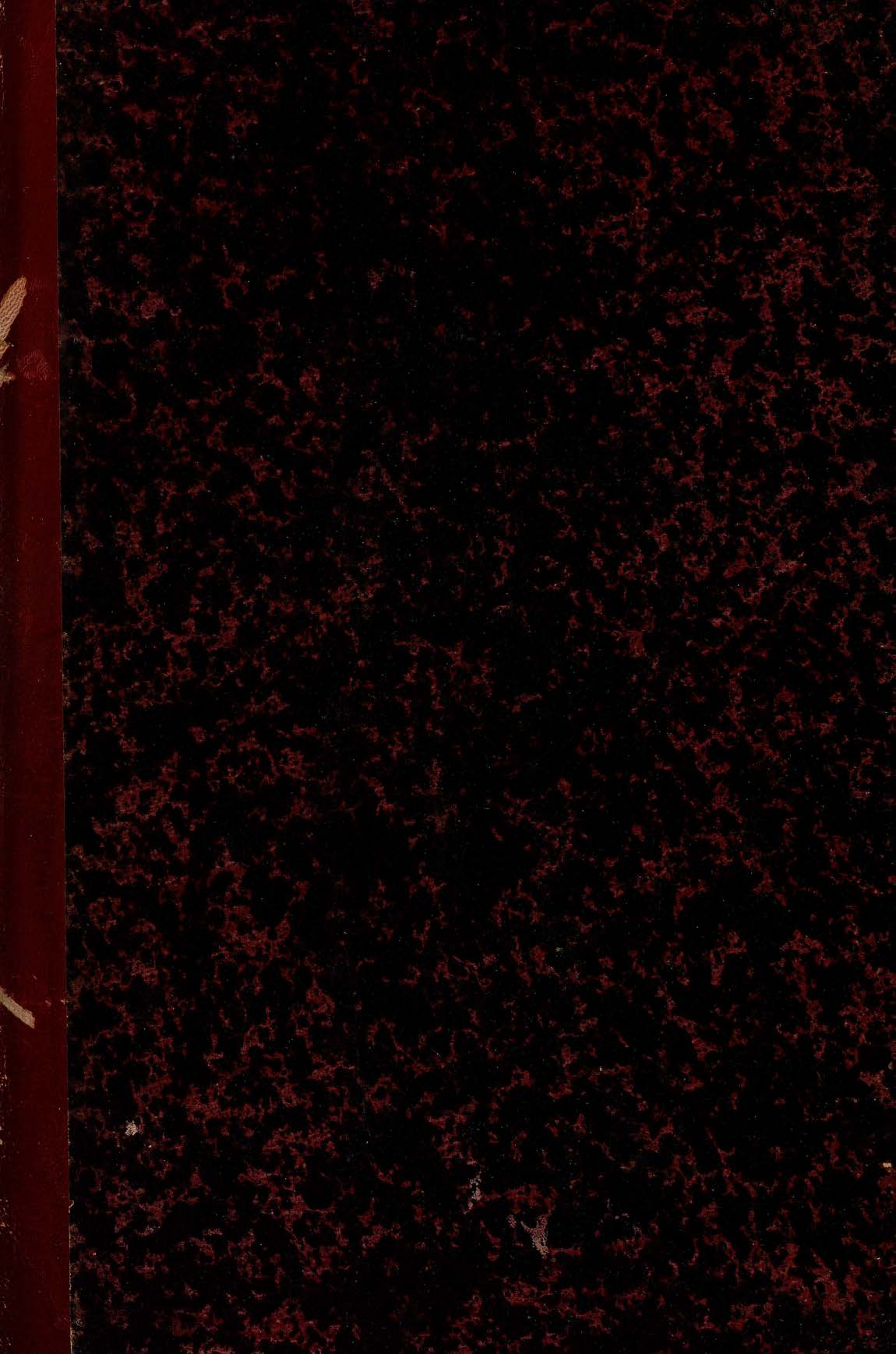

42
4
3

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1884-85.

Dió principio el martes 20 de Mayo de 1884 y terminó el sábado 11 de Julio de 1885.

TOMO VIII.

Comprende desde el núm. 132 al 145.—Páginas 3539 á 4086.

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1885

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 23 DE ABRIL DE 1885.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Venta de Santa Amalia á la del Sereno.=Discurso del Sr. Conde de las Almenas en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Sedano Ayesterán de que adopte las medidas necesarias para evitar el abuso que cometen algunos dependientes de la Administracion de estancadas de Barcelona, cobrando 30, 40 y 60 rs. de prima por algunas cajas de tabacos.=Tambien se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Muñoz Vargas para que tenga la bondad de contestar á la súplica que le dirigió en la sesion del 26 de Marzo, y á la vez se sirva decir los motivos que han dado lugar á la suspension de los Ayuntamientos de Benicarló, Calig y Peñíscola.=Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion incidental del Sr. Villanueva.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Alusion personal del Sr. Durán y Cuervo, con llamadas de la Presidencia.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de presupuestos una comunicacion del Ministerio de Hacienda, adicionando el capítulo 26, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» de la seccion sétima del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales.=Se da primera lectura, y pasan á la Comision dos enmiendas, la primera del Sr. Martos, y la segunda del Sr. Alcalá del Olmo, introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos.=Orden del dia: aprobacion de un dictámen de Comision mixta.=Se lee y aprueba el relativo al proyecto de ley incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca; incluyendo en el plan general de carreteras la de Argelaguer á Molló, la de Olot á Bañolas, y una desde la estacion de Illora á enlazar con la de Granada á Alcaudete en las inmediaciones del puente sobre el rio Modin; la de La Roda á Balazote; y últimamente, prorrogando el plazo para la ejecucion del ferro-carril de Mérida á Sevilla.=Continúa la discusion del proyecto de ley sobre modificaciones en la contribucion de consumos.=Discurso del Sr. Atard, como de la Comision, en pró.=Rectificacion del Sr. Gonzalez (D. Teodoro).=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Eguilior y Ministro de Hacienda.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, dos enmiendas de los Sres. Lastres y Gonzalez (D. Teodoro).=Nueva rectificacion del señor Ministro de Hacienda.=Se procede á la discusion por artículos.=Se lee el 1.°, al cual hay tres enmiendas, la primera del Sr. Lomas, que la Comision no admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del señor Atard, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Lomas, que retira la enmienda.=Queda retirada.=Enmienda del Sr. Camacho del Rivero.=La Comision tampoco la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Ortí, como de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Camacho y Ortí.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Camacho, que retira la enmienda.=Queda ésta tambien retirada.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion del Ayuntamiento de Pontevedra, pidiendo al Congreso se digne negar su aprobacion, ó modificar al ménos el

proyecto de ley sobre modificacion en los consumos.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ocaña á Huerta, y nombrando para reemplazar al Sr. Finat, enfermo, en la Comision de exámen de cuentas, al Sr. Conde de Vía-Manuel.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision respectiva, una enmienda de los Sres. Sedano (D. Cárlos), Lorite y otros al proyecto de ley variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision permanente de exámen de cuentas.=Asimismo se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la Comision general de presupuestos sobre gastos é ingresos del Estado.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Conde de las Almenas, incluyendo en el plan general de carreteras la de Venta de Santa Amalia á la del Sereno (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm. 114, sesion del 18 de Marzo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de las Almenas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: La proposicion de ley que acaba de leerse, y que tengo el honor de apoyar, suscrita por dignos Diputados de la provincia de Jaen, tiene por objeto, si llega á ser ley, el dotar á una comarca feracísima de aquella region andaluza de una importante vía de comunicacion, uniendo entre sí las carreteras de Madrid á Cádiz y de Madrid á Granada con una estacion de la vía férrea de Madrid á Córdoba, pocos años hace modesta, y hoy empalme del ferro-carril de Jaen á Almería.

Es indudable que los trazados de las líneas férreas han venido á modificar el de las vías de comunicacion en las comarcas que aquellas atraviesan. Es tambien indudable que antes de tener las provincias una bien entendida red de caminos que hubiese servido de norma para el estudio de las vías férreas, se ha comenzado por construir éstas y designar sus estaciones, sin tener en cuenta á las veces ninguna de las necesidades de la localidad, con lo cual, al mismo tiempo que las empresas resultaban perjudicadas, no lo han sido ménos aquellos puntos llamados á recibir el innegable beneficio de estas rápidas vías de la civilizacion y del progreso. De aquí, Sres. Diputados, esa multitud de proposiciones de ley sobre carreteras, que en una y otra legislatura se vienen presentando como aspiracion unánime de todos los centros productores de la Península, y de aquí tambien la necesidad de allegar recursos al Ministerio de Fomento para que las justas esperanzas de nuestros electores no queden defraudadas, ni estériles por falta de recursos los modestos esfuerzos que aquí hacemos en favor de los intereses que representamos.

La carretera de que se trata viene á llenar una necesidad sentida en la rica zona de la provincia de Jaen que se extiende desde las vertientes de Sierra-Morena hasta las campiñas de Menjíbar, enlazando, como ya queda dicho, dos carreteras de primer órden con una estacion de empalme. Increible parece que la estacion de Espeluy, hoy una de las más importantes de la línea férrea de Madrid á Córdoba, se halle situada al extremo de un encinar en un extenso llano y cercada de importantes plantaciones de olivos, sin que para llegar hasta ella se encuentren otros caminos que las servidumbres de antiguo establecidas, y que en períodos tan abundantes en lluvias como el presente hacen imposible el tránsito por ellas de viajeros y de mercancías. Además, en circunstancias normales ocurre siempre que los propietarios de aquella orilla derecha del Guadalquivir para la exportacion de sus productos tienen que acudir á las estaciones de Andújar ó de Menjíbar, situadas á muy larga distancia de centros agricultores de la importancia de Bailén y Baños, ó de tan ricos caseríos como los que pueblan las márgenes del Guadalquivir y del Herrumblar en aquella zona. Y prueba evidente de lo que acabo de manifestar, es la adopcion de insólitas medidas para los líquidos y cereales, tan diferentes de las demás de la provincia y del resto de España; adopcion que ha venido á justificar la necesidad de armonizar el precio corriente de los frutos con las dificultades de su exportacion; y así se conocen allí arrobas de más de 25 libras y fanegas de más de 12 celemines, que se venden en el mercado á los mismos precios que las arrobas y fanegas de Castilla en los demás puntos de la provincia que tienen la fortuna de contar con fáciles vías de comunicacion.

Lo que acabo de manifestar respecto á lo que ocurre en la parte de la carretera en proyecto desde Ventas de Santa Amalia á la estacion de Espeluy, pasando por el pueblo del mismo nombre, puede decirse tambien respecto del trozo que comprende desde la expresada estacion hasta la Venta del Sereno; añadiendo además que en el promedio de este trayecto y á la orilla del Guadalquivir existe una naciente industria de aserrar madera, allí establecida por la facilidad de su desembarco, pero aislada, por falta de caminos de las estaciones comarcanas.

En vista, pues, de estas justísimas consideraciones y de otras que por no molestar á la Cámara pudiera exponer, me permito rogar al Congreso que la tome en consideracion, y al Sr. Ministro de Fomento que una vez incluida en el plan general, se sirva ordenar su inmediata construccion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedano tiene la palabra.

El Sr. **SEDANO Y AYESTARÁN**: Siento mucho que no se encuentre en el banco azul el Sr. Ministro de Hacienda; pero la Mesa tendrá la amabilidad de poner mi ruego en su conocimiento.

Los periódicos de Barcelona dicen que los depen-

dientes de la Administracion de estancadas cobran 30, 40 y 60 rs. de prima por algunas cajas de tabacos; y como se persigue tan duramente á los estanqueros que cobran una pequeña diferencia por los cigarros que llaman escogidos, yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda debe enterarse bien de este asunto, y si realmente existe el abuso, castigar á esos funcionarios. He esperado algunos dias para hacer este ruego al señor Ministro de Hacienda, á fin de que pasara tiempo, porque creia que la noticia sería desmentida en otros periódicos por los funcionarios á quienes debia mortificar, ó al ménos que hubieran acudido á los tribunales por los medios legales; pero como los periódicos no dicen nada, me hace creer que puede haber alguna exactitud. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda y al señor director de rentas que tomen las medidas necesarias para evitar esto, que es un abuso.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz Vargas tiene la palabra.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: La he pedido para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion tenga la bondad de contestar á la súplica que le dirigí en la sesion de 26 de Marzo, y para rogarle á la vez se sirva decir los motivos que han dado lugar á la suspension de los Ayuntamientos de Benicarló, Calig y Peñíscola.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion incidental del Sr. Villanueva. (*Véase el* Diario *núm. 130, sesion del 21 del actual, y* Diario *núm. 131, sesion del 22 de idem.*)

El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Señores Diputados, es esta la primera vez, desde que hay representantes por las Antillas en las Córtes, que habiendo manifestado el Gobierno á un Sr. Diputado conservador, ya sea de la Península, ya conservador de las Antillas ó de union constitucional; es esta, digo, la primera vez en que habiendo manifestado un indivíduo del Gobierno que, á su juicio, entendia de tal ó cual debate que era inconveniente provocarlo, ese debate, sin embargo, se haya suscitado, y se haya venido á suscitar con la extension y en la manera y forma singular en que el Diputado señor Villanueva lo ha planteado al fin. No ha sido esta ciertamente nunca, hasta el dia de hoy, la costumbre seguida aquí por los representantes del país con invariable religiosidad: no; no ha sido ni es (á pesar del proceder de un Diputado), ni creo que lo será seguramente para lo porvenir, costumbre practicable, como jamás lo fué para el Ministro que en este momento tiene la honra de dirigir su palabra á la Cámara, cuando tan solo era Diputado ó Senador; porque en honor de la verdad he de decir, sin que se tache de alabanza, que cuando se me ha manifestado por cualquiera Ministro de la Corona su opinion de que el tomar yo la palabra en un sentido determinado, siquiera ese sentido fuese favorable altamente, en mi opinion, á las ideas del Gobierno, podia ser, sin embargo, inconveniente para su marcha gubernamental, me he parado al momento en mis propósitos y he asentido sin vacilar un punto á la voluntad, ¿qué digo, á la voluntad? á la mera indicacion de aquel Gobierno. Yo recuerdo, Sres. Diputados, que cuando el señor Nuñez de Arce intentó, ó se susurró que intentaba presentar un proyecto de ley reorganizando las provincias de la isla de Cuba y asimilando aquella organizacion á la Península y sobre la base de la ley aquí vigente, hube de manifestarle que yo estaba en contradiccion, y que con un propósito de gobierno iba á dirigirle una interpelacion en el Senado; pero habiéndome manifestado el Sr. Nuñez de Arce que no era conveniente que lo hiciera, en aquel mismo instante desistí de mi deseo de entablar el debate.

Y es, Sres. Diputados, y creo que siempre se ha entendido de este modo por hombres de alta penetracion y juicio superior, que jamás debemos manifestar á la faz de la Nacion y ante la Europa entera, nuestras rencillas de partido en la Península, para llevarlas noramala al terreno neutral de nuestros intereses de Ultramar, y especialmente á las Antillas; es que siempre y en todo tiempo se ha entendido que el campo ultramarino era un campo neutral que no debia servir bajo ningun pretexto de objeto de batalla á nuestras guerras fratricidas, á nuestros odios de política; es que siempre se ha entendido que las cuestiones de aquellos países debian hallarse fuera y bien lejos del alcance de nuestras fogosas controversias y del debate sin descanso de los partidos peninsulares.

Pero el Sr. Villanueva no ha seguido al presente ese camino tan trillado; y como hombre juvenil, independiente y de una naturaleza tal, que le imposibilita de someterse á disciplina de ninguna clase, se lanza á su manera y emprende otro sendero muy distinto del que debia seguir. ¿Qué le importa, pues, al Sr. Villanueva, que hace, como habeis oido, esta guerra al Gobierno, el herir los intereses del crédito del país que él representa; los intereses gubernamentales que representan tambien aquí los Diputados del partido de union constitucional, y poner de este modo como en tela de juicio á los intereses más respetables y más grandes, al par que los más delicados de las islas de Cuba y Puerto-Rico? Su señoría, con tal de hacer efecto, no ha reparado en nada, y ha intentado hacer ver la falta de direccion, ó mejor diré, la torpeza con que, segun S. S., ha procedido el Gobierno en estas graves circunstancias por que atraviesa Cuba. A S. S. le sirve de garantía y de salvoconducto el decir que pasan tales cosas en el departamento de Ultramar, y sobre todo en las Antillas, que es preciso que el Gobierno traiga aquí un debate sobre esas mismas cosas, ¿y con qué objeto? Pues con el fin de que la luz se haga, y se ponga de manifiesto y de relieve la ignorante conducta del Gobierno. Y yo pregunto ahora al Sr. Villanueva; yo pregunto al Congreso de Sres. Diputados; yo pregunto al país: ¿qué es lo que pasa en Cuba? Pues en la isla de Cuba no pasa otra cosa más, sino que cuando se hallaba restaurando sus fuerzas en mal hora destruidas por efecto de una guerra nefasta; cuando intentaba recobrar su perdida grandeza y abundancia por aquellos sucesos desgraciados, sobrevino una baja sucesiva y constante en el precio de su fruto más preciado, el azúcar, el cual, desde el precio de 8 rs. y un cuarto fuertes á que estaba en No-

viembre de 1883, ha descendido en el mes de Marzo de este año á 4 rs. 7 octavos, produciendo, como era natural, una depresion en la riqueza pública de cerca de 160 millones de pesos; que esto le ha sorprendido en los momentos en que no solo restauraba sus fuerzas, como digo, destruidas por una guerra fraatricida, sino que, y al mismo tiempo el propietario carecia de ahorro, es decir, de capital privado, cuando las sociedades de crédito, no tenian fondos para prestar á la produccion, es decir, que se carecia de capital público; cuando la propiedad estaba empeñada en la trasformacion del antiguo sistema de trabajo, el cual hacía con brazos baratos, arrebatándole al mismo tiempo el capital de garantía para salir de sus apuros, como ha sucedido en otro tiempo. Y lo que es muy natural y lógico, de resultas de estas condiciones tan anormales y tan varias, el consumo se habia disminuido y el comercio habia bajado, siguiendo á continuacion el descenso de las aduanas; el que las contribuciones se cobren con dificultad, y el que las otras rentas públicas se resienten al par; y en pos de esto comienzan á atrasarse los servicios del Erario; se dificulta el pago en sus haberes á todos los servidores del Estado; el Gobierno se ve obligado á acudir á la deuda flotante, y esta deuda flotante no basta, sin embargo, Sres. Diputados, para remediar todas las necesidades, creándose en fin una situacion difícil, embarazosa y grave, de la cual no es probable que ningun Gobierno, por medio de los recursos que están al alcance de su mano, pueda en manera alguna hacer salir á aquella administracion, de un modo radical y rápido, del estado precario en que tal cúmulo de circunstancias la colocan.

Sabe esto perfectamente el Sr. Villanueva, le consta esto perfectamente á S. S., y sin embargo de ello, no vacila un momento en hacer responsable de todos estos males, de situacion tan delicada, al actual Gobierno, que no es más que el heredero de los Gobiernos anteriores; que no es ni puede ser, en suma, más que el editor responsable hoy de todas esas desgracias y concausas. Pero ¿qué le importa eso al señor Villanueva, si satisface así sus odios de partido?

Esta difícil situacion, que ya en el mes de Julio último se conocia, dió ocasion á que se pensase en lo que se llamó despues la ley de autorizaciones para la isla de Cuba. No era esta ley de autorizaciones un remedio heróico; no contenia en sí esta ley sino paliativos remedios para sacar á aquel país de su desgracia, si por ventura venía á favorecerle de una manera paralela la fortuna.

Ni las rebajas de los impuestos, ni las facilidades dadas al comercio, ni la proteccion dispensada á ciertas industrias y á ciertas producciones, eran ni podian ser más que medios paliativos para remediar el mal; y todo el mundo conocia perfectamente que estas autorizaciones no podian contener ni contenian de hecho la panacea universal á que S. S. hizo referencia dias pasados, al decir que el Gobierno actual tenia en su mano los medios de remediar aquellos males. ¿Qué era, pues, y qué es en realidad la ley de autorizaciones? La ley de autorizaciones, Sres. Diputados, no era ni más ni ménos que una ley que asumia la facultad á favor del Gobierno central de dictar una série de disposiciones especiales que por su naturaleza no se encajaban bien en el patron de una ley ordinaria, y que por lo varias y heterogéneas hubieran dado lugar en su discusion á prolijas y demasiado detenidas deliberaciones. Las unas eran de inmediato planteamiento; las otras necesitaban para llevarse á cabo, del poderoso auxilio de las circunstancias; muchas de ellas requerian estudio aparte y preparacion para su desarrollo; las unas, en fin, dependian de las otras; y por último, y por todas esas razones, jamás pudo entenderse que su ejecucion habia de plantearse dentro del período extra-parlamentario, ni mucho ménos aún se podia entender que el Gobierno tuviera que venir forzosamente á dar cuenta á las Córtes al inaugurarse la campaña de invierno. No; ni el Gobierno lo ha dicho de este modo, ni lo ha dicho tampoco la mayoría parlamentaria, ni lo ha entendido así la minoría, ni en la discusion se han pronunciado frases que dén derecho al Sr. Villanueva para deducir teoría semejante.

Nada se dice ni se ha dicho antes de ahora de la duracion limitada en el planteamiento de esas autorizaciones en el proyecto que el Gobierno presentó á las Cámaras; nada dice tampoco la Comision de señores Diputados que emitió su dictámen; y nada, finalmente, se ha oido parecido á esto en la discusion por los distintos oradores que en ella tomaron parte, y muy señaladamente en cuantas veces usé yo de la palabra; porque á lo ménos, y estoy bien seguro de ello, en las ocasiones principales en que he alzado mi voz, he dado siempre á conocer muy claro que se trataba solo de medidas de éxito dudoso, de difícil planteamiento algunas de ellas, y sobre todo, de duracion indefinida en cuanto á su ejecucion. Prolija es esta discusion, porque en prolijos términos la ha planteado el Sr. Villanueva, y yo no puedo ménos de ser tambien prolijo; por lo cual voy á permitirme citar algunos textos en apoyo de mi aseveracion.

Yo decia, dirigiendo la palabra á este Cuerpo Colegislador, en las primeras etapas de esta discusion: «Yo no me atrevo á decirlo de una manera cierta; yo no me atrevo á decir si la crísis azucarera que afecta á todas las comarcas del mundo, hasta el punto de que hoy mismo se está tratando en la Cámara francesa de un proyecto de este género con relacion al azúcar, es una crísis pasajera ó una crísis permanente; ni si en el caso de ser una crísis permanente siquiera en relacion á la produccion de la isla de Cuba, la medicina que este proyecto de autorizacion da facultades de emplear al Gobierno en mayor ó en menor grado y á medida que las necesidades públicas lo exijan, será ó no suficiente.»

Y decia en otra ocasion, dirigiendo tambien la palabra al Congreso: «Pues bien, yo voy á decirle mi pensamiento: el Gobierno piensa realizar pronto todas aquellas autorizaciones que envuelven una fácil realizacion; pero no puede responder de cuándo realizará aquellas autorizaciones que envuelven una materia cuya conclusion no depende en absoluto ni por entero de la voluntad del Gobierno; me refiero al hablar así, á lo que antes he dicho, á la cuestion de la deuda, á la cuestion de los tratados de comercio, á la cuestion de los billetes de Banco; pero en todo lo demás, yo procuraré realizarlas en la medida y forma que mi prudencia me aconseje y que me dicten circunstancias imperiosas, y al propio tiempo, tomando en algunas los plazos prudenciales préviamente anunciados, que son necesarios para que no sufran la produccion y el comercio, cuyos intereses puedan estar comprometidos á la sombra de una legislacion autillana.»

Dirigiendo la palabra al Senado, decia en el seno de aquella respetable Cámara:

«Y hecho este ligero análisis del proyecto de ley de autorizaciones, concluiré con dos breves observaciones. La primera, cuándo y cómo realizaremos estas autorizaciones. *Las que estén en nuestra mano, de una manera inmediata; las que no lo estén, cuando podamos.* Pertenecen al primer grupo las de reduccion de los presupuestos, los alivios en los ingresos. Pertenecen al segundo grupo los tratados, el arreglo de la deuda y otra materia de que no me he ocupado, que es, la conversion de los billetes del Banco Español de la Habana, de la emision de guerra, que en gran masa pesa en el mercado de la isla de Cuba, ó al ménos sobre sus principales plazas; cuya materia es menester tocar con gran cuidado, porque el mercado se ha habituado á esa masa de valores que forman parte esencial de los elementos del cambio, y cuya sustitucion hay que hacer con gran cuidado, pues una amortizacion rápida podria perturbar ó alterar el precio de las cosas, creando males económicos más graves que aquellos que se trata de evitar.»

Decia más adelante:

«Por lo demás, el Gobierno sabe todo lo grave de la responsabilidad que se echa encima al comprometerse al planteamiento de estas autorizaciones. Por eso no es generoso que se le recuerde esa responsabilidad cuando él la invoca. Si el Gobierno tiene la fortuna de tocar un resultado favorable, conjurando la crísis que pesa sobre la isla de Cuba, aliviando su produccion, ensanchando su comercio, devolviendo sus capitales á la industria y poniendo las cosas en disposicion de que se restablezca la importacion, su gloria no será grande, porque despues de todo, yo reconozco que el éxito en estas materias es hijo de la fortuna y acaso del azar. Si por desgracia no se obtiene ese resultado, y ya ven los Sres. Senadores que me curo en salud, entonces sí que el Gobierno reclamara para sí la gloria de haber tenido la honra de acometer la empresa.»

Yo pregunto ahora al Sr. Villanueva: puesta la mano de S. S. sobre su pecho, y despojándose por un momento de toda pasion y de todo artificio de político, ¿cree S. S. que podia existir verdaderamente la promesa de venir aquí en breve tiempo á dar cuenta del uso de estas autorizaciones, ni la de considerarlas como una panacea de éxito inmediato; ó cree, por el contrario, si significaba que dichas autorizaciones habian de tener su desarrollo en un largo plazo, que presentaban en su mayor parte un éxito dudoso, dudosísimo, y que necesitaban para que surtieran su inmediato efecto, del auxilio eficaz de la fortuna, del auxilio seguro é indispensable de la salvadora Providencia? Por otra parte, ¿cuál fué el orígen de estas autorizaciones? ¿No vinieron aquí los Sres. Diputados de Cuba á pedir al Gobierno, ya en conversaciones particulares, ya en la misma Cámara, ya de otras maneras, que el Gobierno las plantease? ¿No nació, además, de todos los señores oradores que en aquella discusion tomaron parte? ¿No fué uno de tantos Diputados cubanos, el propio Sr. Villanueva, el que en una enmienda célebre por la solemne discusion que suscitó, excitaba tambien con todas sus fuerzas al Gobierno para que adoptase de una manera ó de otra, por el medio, sobre todo, más breve y ejecutivo que encontrase, un sistema especial de disposiciones legales con las cuales se acudiese al remedio de la aflictiva situacion de Cuba, fuera cual fuera el método? Pues si el Gobierno no era quien proponia el sistema; si era, por el contrario, el que lo recibia de los Sres. Diputados; si aceptaba en vez de proponer, ¿cómo, pues, habia el Gobierno de aceptar condiciones para su desarrollo y para su ejecucion? No; el Gobierno no hubiera aceptado condiciones jamás, es bien seguro; y solo en el caso excepcional de que la idea hubiera sido suya y hubiera partido de él, entonces, y nada más que entonces, se hubiera comprometido á realizarlas; pero cuando no hacía más que satisfacer las aspiraciones que se le presentaban por medio de órganos legítimos, muy legítimos, de las necesidades é intereses de Cuba, pero que al fin y al cabo no eran órganos de su seno, no era sensato, no era práctico, no estaba en los usos del gobierno, el que al hacer el favor se le impusiese tambien ó recibiese la imposicion de condiciones para llevarlo á cabo. Todo esto lo sabe el Sr. Villanueva, como lo saben los demás Sres. Diputados; y á S. S., cuya memoria ha padecido algo por lo visto, le pesa el mismo peso del beneficio, con la notable pesadumbre de un favor no agradecido.

He oido una interrupcion; y como en lo que de mí depende, y salva la autoridad del Sr. Presidente, no me opongo á estas interrupciones, á las que á veces mi carácter me lleva tambien á practicar; por lo mismo, y porque ejemplo doy de autorizarlas, pido á la vez que ninguno se enfade cuando yo por mi parte ponga en práctica esta teoría. He oido hablar de que no es un favor lo que es un deber. Y esto que es una verdad en absoluto, no es sin embargo exacto en el concepto relativo de las cosas. (*El Sr. Tuñon:* Siempre.) Cuando se acercan determinadas personalidades á los Poderes públicos, y cuando por medio de transacciones mútuas obtienen del Poder lo que se propusieron, éstos reciben, políticamente hablando, un beneficio, y tanto más notable, cuanto que acerca de la naturaleza y extension de los favores puede haber, y hay en efecto casi siempre, sus dudas y su discusion. Era un favor debido; pero en la forma que SS. SS. lo pidieron, recibieron un favor muy agradecido por la mayor parte de los Sres. Diputados por Cuba, ó á lo ménos por los Diputados de union constitucional; pero al Sr. Villanueva le parece estar exento, por exencion particular, de todo agradecimiento, cuando viene á acusar del modo que lo ha hecho á este Gobierno mismo por el gravísimo delito de no haber cumplido con la ley de autorizaciones; y haciendo S. S. su acusacion en la forma pintoresca en que suele hacer estas cosas, y olvidándose siquiera en un momento de su cualidad de letrado, y por consiguiente, de que tiene el deber de profesion de llevar al exámen de las disposiciones legales un espíritu severo, lógico é imparcial, hizo pasar como en linterna mágica, á la vista de los espectadores, una larga série de decretos dictados por el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, en cumplimiento de la ley de autorizaciones, callándose unas cosas, poniendo de relieve otras y desfigurando las más, para demostrar en conclusion que la ley referida no habia sido cumplida.

Pues bien, Sres. Diputados; séame permitido á mi vez hacer un ligero análisis de las disposiciones principales que ha adoptado el Gobierno, tanto en lo que concierne al Ministerio de Ultramar, cuanto á lo que es peculiar de los otros Ministerios, para dar de este modo cumplimiento á la ley de autorizaciones de

22 de Julio último. Comenzó el Gobierno dictando por el Ministerio de Ultramar un Real decreto, fecha 22 de Julio de 1884, por el cual, y despues de rebajar el 5 por 100 que pesaba sobre los derechos de importacion en todas las mercancías como recargo extraordinario, rebajó á la vez el derecho especial de exportacion de los azúcares en un 60 por 100 y permitió que el 40 restante se pagase en billetes del Banco Español, de la emision de guerra, por todo su valor nominal, dando un plazo para el pago de estos derechos á los exportadores y rebajando, por lo tanto, el derecho de que se trata á un mínimum de una cuarta parte.

Recibido fué este decreto con gran júbilo, como era de creer, en toda la isla de Cuba; no sé si sus resultados han sido los que se esperaban; no sé si se habrá aliviado la situacion del comercio; lo que sí sé es que ese decreto, del que el Sr. Villanueva ha dicho que no contenia ni hacía más que una ligera concesion, fué recibido, como he dicho, con gran júbilo y regocijo general en Cuba.

No habia terminado el mes de Julio, y con fecha de 31, el Ministerio de Ultramar dictaba ya un decreto en virtud del cual se condonaba el 50 por 100 de los débitos por contribuciones directas atrasadas, ya procedentes de la contribucion urbana y agrícola, ó ya de la contribucion industrial, devengadas hasta la fecha del corte de cuentas de 1.° de Julio de 1882, y se daba facultad para que el 50 por 100 restante se pagase en billetes de la emision de guerra, aceptados por todo su valor nominal. Además se daban facilidades á aquellos deudores que en los tiempos de la guerra y en los inmediatos á ella habian pagado sus cuotas por ligereza ó por engaño á cobradores ilegítimos, pues justificándolo, quedaban libres de toda obligacion respecto de la Hacienda, ínterin que se fijaba el plazo de un año, que todavía está corriendo, para ejercitar aquellos derechos.

En 14 de Agosto del mismo año dictaba el Gobierno el Real decreto en virtud del cual suprimia de todo punto el derecho arancelario impuesto sobre los vinos ordinarios de produccion nacional, y rebajaba grandemente el derecho de consumos establecido sobre estos mismos vinos, quedando así beneficiado en el 50 por 100 de su total gravámen este nervio del trabajo, que es al propio tiempo una de las producciones más importantes de nuestra agricultura patria.

En 30 de Agosto de aquel mismo año, y cuando todavía no habia pasado un mes desde la publicacion de la expresada ley de autorizaciones, se cumplia por medio de otro Real decreto aquella prevencion de la ley que facultaba al Gobierno para impulsar de una manera activa la amortizacion de los billetes de la emision de guerra hecha por el Banco Español de la Habana. Estaban estos billetes sujetos á una amortizacion á la que se aplicaban los productos de la venta de los bienes nacionales y de su composicion, de la redencion de censos y de los pagos por débitos de censos hechos en el citado papel; completando hasta 200.000 pesos en billetes todos los meses con la suma necesaria que se tomaba de la renta de loterías. Pues bien; por ese Real decreto, al paso que se conserva el primero de los elementos de esta amortizacion, que es el producto en billetes de los recursos á que me he referido antes, se emplean todas las semanas 25.000 pesos en oro, 100.000 todos los meses, 1.200.000 al año, para comprar en subasta pública una cantidad casi dos veces y media mayor de los mismos billetes de la emision de guerra; y como se van amortizando tan rápidamente, esta es la fecha en que el importe de los billetes que quedan apenas pasa de 39 millones de pesos.

Por Real decreto de 15 de Agosto se convirtió en disposicion emanada del Poder ejecutivo un proyecto de ley sometido á las Cámaras y que habia sido objeto de la aprobacion del Senado, por el cual se otorgó una proteccion vigorosa á la industria tabacalera, garantizando la propiedad de las marcas de fábrica; decreto que fué indicado por algunos de los más interesados en esa produccion; que fué aconsejado al Gobierno por los Diputados de union constitucional, que eran los que sostenian más relaciones con el Gobierno, y que está destinado por último, á causar los más beneficiosos resultados.

El decreto de 2 de Octubre establecia una ley séria de empleados, de acuerdo con el espíritu de las autorizaciones, y muy señaladamente con las palabras que en el preámbulo dedicaba la Comision que en ellas intervino; y sobre este punto decia: «Las reformas que se proyectan, los resultados que de ellas espera el país, y las constantes indicaciones de la representacion antillana, reclaman con gran imperio se modifique la organizacion del personal que presta sus servicios en las islas de Cuba y Puerto-Rico, *exigiendo condiciones para el ingreso y el ascenso, que pongan coto á las ambiciones desmedidas y á las funestas improvisaciones que perturban la marcha de los servicios, y en muchos casos hacen estériles los esfuerzos de los Poderes públicos.*»

Cumplí, pues, con mi deber haciendo una ley de la cual me ocuparé más tarde, puesto que tan ámpliamente se ocupó de ella el Sr. Villanueva, pero que satisface, sin que nadie pueda impedir que esta sea la verdad, las exigencias de este párrafo del preámbulo de los Sres. Diputados constituidos en Comision. Me ocuparé más tarde de ella, y paso adelante.

Otra Real órden dictada en 31 de Julio organizaba una Junta compuesta de un número considerable de Sres. Diputados y Senadores, para que estudiase la difícil cuestion de inmigracion más conveniente y aplicable á la grande Antilla, y al propio tiempo examinase cuestiones tan relacionadas y tan conexas con ella como son: la division de las haciendas comuneras, y una ley de vagos; porque es imposible que haya colonizacion donde no hay propiedad garantida, ni es posible que sin campos seguros, libres de vagos y bandidos, haya gentes que quieran ir á vivir en ellos, cualesquiera que sean las ofertas que se les hagan para realizar su poblacion.

Al mismo tiempo encargaba á la isla, porque eso hay que hacerlo allí, ó mejor dicho, reencargaba á la isla la formacion de un expediente para reformar la ley hipotecaria en la forma que señalaba la ley de autorizaciones, esto es, que se diesen facilidades á los préstamos refaccionarios y se hiciese fácil el contrato de refaccion.

Teniendo presente que la referida ley, si bien señalaba el derecho de exportacion como aquel de los ingresos sobre el cual llamaba la atencion el Gobierno, habia otros que necesitaban de estudio, siquiera fuese de una manera genérica, encargaba á las autoridades de Cuba que se propusiese lo conveniente acerca de la posibilidad de reducir en una buena parte los precios del papel sellado, al ménos en sus altos

tipos, y de los derechos reales, y como ante la declaracion hecha por aquella Intendencia, de que semejante reforma produciria al Erario una pérdida efectiva de 800.000 pesos en ocasion en que la Providencia no bendecia los esfuerzos del Gobierno, se mandó estudiar la reforma de la renta en cuestion, retrocediendo el Gobierno en sus generosos propósitos por el momento. Entre tanto no descuidaba el cumplir con la ley de autorizaciones, siendo la primera de ellas la que le faculta para hacer economías severas en los gastos públicos y trasladar al presupuesto de la Península y al de Puerto-Rico servicios que al ménos mientras durase el estado de penuria del Tesoro de Cuba, debian pesar, ya sobre el presupuesto de la Península, ya sobre el presupuesto de la pequeña Antilla.

De esta manera hacía una economía en los servicios públicos de 2.351.749 pesos, que unidos á 634.884 de traslaciones de servicios y á 1.716.865 de rebajas en otros, que juntas suman los 2.099.051 contenidos en el Real decreto planteando los presupuestos, producian una economía total de 4.450.816 pesos, que deducidos de la cifra del presupuesto de 1883-84 que rige por autorizacion, y que sumaba 34.170.000, deja reducido el actual á 29.720.093.

Esto hacía, con el auxilio de los de Guerra, Marina y Hacienda, el Ministerio de Ultramar, este Ministerio al que ha supuesto sin fundamento de razon el Sr. Villanueva, nada ménos que sumido durante el verano entero en el dulce sueño de la negligencia y de la ociosidad. Al propio tiempo que esto hacía el departamento de Ultramar, el Ministerio de Hacienda por su parte se dedicaba á plantear la ley de autorizaciones en lo que le competia; y con efecto, por Real decreto de 5 de Octubre de 1884, al paso que elevaba los derechos de los azúcares extranjeros, suprimia los derechos arancelarios sobre los de produccion antillana, y hacía posible que reemplazasen los azúcares de produccion nacional á los azúcares extranjeros, que desde hace veinte años venian reemplazando nuestro rico producto azucarero. A la vez que esto se practicaba, continuaba Hacienda realizando el proyecto en cuestion, y por decreto de 26 de Diciembre establecia depósitos mercantiles de tabaco en rama y elaborado en Barcelona, en Santander y en otros puertos, proporcionando así y (diga lo que quiera el Sr. Villanueva), proporcionando así á esta produccion tan importante los medios de esperar en nuestro propio suelo un mercado favorable á este valioso ramo. Y al hacer todo esto el Ministro de Ultramar, no obraba por sí solo, no confiaba en sus propias y exclusivas fuerzas, no tenia fe absoluta en sus conocimientos peculiares, sino que, por el contrario, reunia en su despacho un dia y otro dia á diferentes Diputados y Senadores de Ultramar y de la Península, de quienes se aconsejaba, y de acuerdo con los cuales obraba siempre. Así llevó á efecto, con su acuerdo, la aprobacion del pliego de condiciones para construir el ferro-carril central, y se preparaba á sacarlo á subasta, como le consta de indudable manera al Sr. Villanueva, puesto que yo se lo tengo dicho; y ya se hubiera realizado este proyecto, á no haber sobrevenido una proposicion de ley de que S. S. tiene tambien conocimiento, y aun en parte se debe á su iniciativa, que ha venido á modificar la situacion de las cosas, haciendo de igual modo que se sacase á concurso ese ferro-carril con arreglo al pliego de condiciones elaborado en el referido Ministerio con audiencia del Consejo de Estado, pliego que servirá probablemente de base al futuro concurso, despues de introducir algunas modificaciones, para las cuales yo he de escuchar el consejo de los Diputados de Cuba que constituyen la Comision de dicho ferro-carril central.

Aquí están los Sres. Santos Guzman, Pelligero, Durán, Longoria y el propio Sr. Tuñon; ellos dirán hasta qué punto he pasado yo los meses que otros dedican al descanso y al veraneo, entregado á los trabajos más asíduos, pero incansable siempre en el estudio de esos difíciles problemas, para hacer todo cuanto de mí pendia en el cumplimiento de mi honroso deber. A esta suma de labores tenia S. S. el desenfado de llamarla negligencia y abandono. Es verdad que así como S. S. se escuda para atacarme en que no se ha hecho nada en conjunto, en la ley de autorizaciones, así se escuda tambien cuando tiéne que confesar que algo se ha hecho, en que parte de esas autorizaciones no han sido cumplidas. ¿Cuáles son las que no han sido cumplidas? El tratado de comercio, el complemento de la regla que faculta al Gobierno para anticipar los plazos de la ley de relaciones mercantiles, en parte cumplida en lo que se refiere á los vinos y azúcares de produccion nacional, aquí y allí respectivamente, como antes he probado á S. S., y el arreglo de la deuda.

Examinemos ligeramente estos tres puntos. Por lo que hace al primero, ó sea al tratado de comercio, yo no debo quebrantar la reserva discreta en que se encerró ayer el Sr. Ministro de Estado. Aunque yo no tuviera por deber el secundar la actitud de un compañero mio que es el titular de ese Ministerio, obligaríanme á ello las razones de prudencia y de discrecion que él invocó; pero algo he de decir del mismo tratado, no en su esencia, no en su parte constitutiva, no en los elementos que le componen, pero sí con respecto á las opiniones que S. S. emitió aquí en el dia de ayer, y á la relacion que esto guarda con la opinion del país que representa.

En cuanto á la anticipacion de los plazos de la ley de relaciones mercantiles, hay que distinguir lo siguiente: ¿se trata de la importacion en la Península de los frutos antillanos, ó se trata de la importacion en las Antillas de los frutos peninsulares? ¿Se trata de lo primero? Pues ya se ha empezado, porque, dígase lo que se quiera, se esperaba con ansiedad el decreto que iba á suprimir, y suprimió en efecto, el derecho arancelario sobre los azúcares de produccion nacional, y fué recibido con júbilo, como que se habia pedido por telégrafo que no se retrasase. Es verdad que no se hizo la supresion de los derechos de consumo y transitorio; pero no hay que olvidar que este decreto fué producto de una transaccion entre intereses encontrados, y no es lícito al Gobierno arrollar unos intereses en su camino y destruirlos por favorecer otros intereses. Además, mirado el asunto bajo el punto de vista fiscal, ¿era la ocasion, cuando los terremotos y el cólera tenian afligida nuestra Península y amenazado su presupuesto, era la ocasion de hacer concesiones que no estaban ofrecidas, pues la ley dejaba aparte el derecho de consumo? ¿Era, repito, el momento de que el Sr. Ministro de Hacienda suprimiese el derecho de consumo sobre los azúcares, suprimiendo además los derechos de todas especies sobre el café, como se ha pedido no há mucho, y al propio tiempo regalase á los productores peninsula-

res, por consecuencia necesaria, lo que pagan por derechos de consumo de los azúcares, y despojase de una plumada al Erario de 10 millones de pesetas en números redondos? Y respecto del segundo punto, ¿era llegado el caso de que el Gobierno anticipase los plazos consignados en la ley de relaciones para los artículos peninsulares á su importacion en aquellas playas? La ley de autorizaciones da con efecto al Gobierno esa facultad; pero se la da al propio tiempo que le autoriza para hacer tratados, y como compensacion de los perjuicios que á la produccion y al comercio peninsular se originen por esos tratados, y no se puede exigir que dichos beneficios se otorguen hasta que haya tratado. En el ínterin, ¿es oportuno desorganizar más aquel arancel de aduanas, el hacer una rebaja en aquellos derechos arancelarios en los momentos en que la crísis por que pasa la Antilla, esa crísis que os he pintado como fatal, como producto de un concurso de circunstancias completamente superiores á la voluntad del Gobierno, va á hacer necesario acudir en demanda de capitales á los mercados donde se encuentren, para el arreglo de la deuda? ¿Es prudente debilitar la renta de aduanas, que es la garantía de los presentes y futuros empréstitos? ¿No sabeis que el sacrificio más pedido, el más indicado, el que más se presta, digámoslo así, á la ejecucion, el que será recibido con más simpatía, y no vacilo en decir que es el de más importancia, es la supresion de los derechos de las harinas nacionales? Pues esta supresion, si se considera con relacion al año comun del quinquenio anterior, representa nada ménos que 358.000 pesos, y si al año trascurrido desde 1.° de Marzo del año último hasta fin de Febrero, representa 281.435 pesos. ¿Es posible, vuelvo á repetir, que en los momentos en que hay precision de colmar el déficit, de acudir por todos los medios á esta necesidad, porque es urgente la solucion, limitemos nuestra renta da aduanas? ¿Es así como inspiraremos confianza á aquellos mismos á cuyas fuerzas tenemos que acudir? Todo esto lo sabe el Sr. Villanueva, cuya inteligencia perspícua, cuyo conocimiento del país de su adopcion le pone en condiciones de saber perfectamente la exactitud de cuanto digo; pero es necesario que esas cosas se aparenten desconocer en la discusion, que esas cosas se olviden, que de todo eso se haga caso omiso, y que, pese á todo, se venga aquí á discutir como discutiria quien careciese de todo dato anterior, ó quien teniéndolo no mirase más que al interés del momento y al éxito inmediato. Y dicho esto, no puedo ménos de entrar á ocuparme de otras graves aseveraciones, de otras afirmaciones que S. S. expuso en la tarde de anteayer para justificar su actitud de oposicion dura, acre, cruel al Ministro de Ultramar.

Su señoría tenia que explicar de algun modo ese desenfado con que, como he dicho antes, su señoría hacía responsable al Gobierno de S. M., y más señaladamente al Ministro de Ultramar, de hechos que son hijos de fenómenos políticos, fatales, necesarios, que he presentado á la vista de la Cámara y que he condensado en estas breves palabras. El precio del azúcar en baja; la propiedad sin capital; el país sin capital colectivo, trabajado por la trasformacion social; el comercio en baja; la renta de aduanas deprimida, y las demás rentas públicas en descenso; y en conclusion, atrasos en los servicios públicos. La existencia de tales elementos es tan notoria para todo el mundo, que no sé cómo al oir explicarse al Sr. Villanueva en el sentido que lo hizo, no se levantaban á protestar contra sus palabras sus mismos compañeros, sus propios amigos políticos.

Su señoría afirmaba con repeticion que yo no he hecho nada, y á la vez manifestaba que yo he dicho que nada quedaba por hacer, asentando que en Cuba existia mal social, mal económico y déficit, y que teniendo como tenia el Gobierno facultad para hacerlo todo, era él el responsable de esos males. Y S. S. al decir esto no reparaba que el primero de los males de que hablaba, que es el mal social, es el verdadero autor de los demás, pues él engendra siempre el económico, quien á su vez engendra el déficit; y que por solo anunciárlo libertaba de responsabilidad al Gobierno, casi siempre irresponsable de aquel mal, hijo de causas, de fenómenos y de hechos, por decirlo así, necesarios y fatales, que están por encima de la voluntad de las Naciones, y mucho más de la voluntad de los Gobiernos.

Lo que he hecho, ya se lo he demostrado al señor Villanueva. Que nada quede por hacer, jamás lo ha dicho el Gobierno. Las frases de mi discurso que he leido á S. S. le hacen ver hasta qué punto el Gobierno encontraba la situacion complicada; hasta qué punto el Ministro que le dirige la palabra entró con desconfianza, con desasosiego y con falta de esperanza á luchar con los males de que se trata, y hasta qué punto, en fin, indicó que si fuesen ó se hiciesen hondos y radicales, podrian ser superiores á la eficacia de los remedios que la ley de autorizaciones contiene. No; esa ley no da al Gobierno el derecho de hacerlo todo. Ella no da al Gobierno sino la potestad de hacer cosas limitadas, concretas, pequeñas, en relacion con la entidad de ciertas causas maléficas; de efectos temporales, en relacion con la permanencia posible del infortunio; escasas y deficientes, en relacion con la intensidad y con la grandeza del propio mal. No hay panaceas que remedien en absoluto ciertas causas de malestar social y económico. ¿Qué panacea tiene hoy la Alemania para curarse de la depreciacion incipiente de su azúcar? ¿Qué panacea ha tenido la Irlanda, y nuestra misma Península, para evitar las hambres que de tiempo en tiempo han diezmado sus poblaciones? ¿Qué panacea tienen las Naciones en general para luchar con los elementos de malestar que los tiempos vienen acumulando, relacionándolos entre sí, y que llegan á oponer un murallon elevadísimo al desarrollo de su marcha y de su prosperidad? No parece sino que uno tiene necesidad, para discutir con el Sr. Villanueva, de recordarle las lecciones de la cátedra en que S. S. es maestro; no parece sino que es necesario traer aquí á cuento las nociones más elementales de la economía, las cuales nos enseñan que contra ciertos males, producto de determinadas adversidades de los tiempos, solo el trascurso de los tiempos es capaz de poner remedio; que contra ciertas corrientes que en el mundo económico surgen de los puntos más encontrados, y contra los aquilones que de vez en cuando soplan de los ángulos más diversos del horizonte, no hay más defensa que otros aquilones y otras corrientes que otras causas nuevas levantan, y que modifican cuando no destruyen los primeros, y que aquel que intentare imponerse entre unas y otras causas, entre unos y otros aquilones, sería arrollado cual leve arista. No; las autorizaciones no contenian medios heróicos. Solo envuelven medios

auxiliares de una reaccion económica favorable si por acaso se presentase, ó impulsivas de una suspension en la marcha progresiva del mal en el supuesto de que otras causas principales iniciasen la detencion de aquella.

Contábase entonces, á raíz con la elaboracion de la ley, que á fin del terminado invierno ó principios de la primavera que ahora comienza, las existencias de azúcares europeas se hubiesen agotado, ó acaso que su depreciacion en el mercado diese por resultado que se modificase ó disminuyese su cultivo, volviendo por ello el fruto tropical á recobrar su preponderancia. Si estas previsiones no se han cumplido, si el éxito de la ley de 22 de Julio no ha sido el que los más esperaban, ligereza insigne es, por cierto, hacer caer sobre el Gobierno la responsabilidad de este infortunio. No es menor la que ha demostrado el señor Villanueva en el análisis que ha hecho de la forma en que el Gobierno debe cumplir su cometido. Su señoría, al hablar de los derechos de exportacion, y al referirse á la supresion de las tres cuartas partes de un impuesto que se venía tachando de gravoso y opuesto al desarrollo de la produccion y del comercio, ha expresado que se habia hecho *alguna rebaja* en el derecho de exportacion.

Hablando despues de la reduccion de los derechos de los vinos de procedencia nacional á la mitad, reduccion que ha hecho acallar todas las quejas que durante el año económico pasado ensordecieron mis oidos, no ha dicho más sino que se ha *hecho una aclaracion.*

Refiriéndose al sistema de amortizacion de los billetes del Banco Español de la Habana, de la emision de guerra, ha dicho S. S. que no era ni más ni ménos que un leve cambio de método, y que no llega la cantidad que se aplica á 300.000 pesos al año, olvidándose de que esta suma es la de 1.200.000 pesos en oro, y que al método desautorizado, quizás sin razon, pero al fin desautorizado, de retirar directamente gran cantidad de billetes de la circulacion tomándola de los fondos de lotería, se sustituye el de comprar dichos valores en subasta clara y ostensible, invirtiendo en esta operacion 25.000 pesos oro todas las semanas, manteniendo á la vez los antiguos arbitrios de amortizacion, ó sea las ventas de fincas nacionales y redenciones de censos pagados en billetes y con destino á ser destruidos. Si todo esto no ha dado por resultado que el precio del oro baje, quizá ha dado por resultado que el precio del oro se mantenga fijo á pesar de las desventuras que han caido sobre la produccion del país. ¿A que no se atreveria S. S. á suprimir los 25.000 pesos oro que todas las semanas se destinan á la amortizacion de estos valores que circulan en el público con la ventaja propia de ese efecto que lleva aparejada la seguridad del reintegro de su valor en la plaza dentro de un período más ó ménos largo?

Por lo que hace á la condonacion de deudas, su señoría, despues de tacharla tambien como de cosa leve, de beneficio casi estéril, cuando se trata de un 50 por 100 pagadero en billetes del Banco que cuestan ménos de la mitad, ha dicho que no se habia concedido moratoria, y la moratoria no es ni de otro tiempo que de un año, puesto que se da el plazo de un año para acogerse al favor del decreto respectivo, y S. S., al decir que lo que hacía falta era una ley de prescripcion de débitos, olvidaba que segun la jurisprudencia administrativa de Ultramar, tienen aplicacion allí como legislacion supletoria las disposiciones de la Península, y que, en efecto, en la Península rige una ley en virtud de la cual está en vigor una prescripcion para los débitos atrasados á favor del Tesoro.

Respecto á la cuestion de los depósitos mercantiles, duro anduvo S. S. con el Sr. Ministro de Hacienda. Yo ¿qué he de decir á S. S.? Establecidos estos depósitos mercantiles há poco, no hay tiempo para juzgarlos; si no se hubieran establecido, S. S. hubiera clamado por ellos; hoy que están establecidos, su señoría los considera malos. Y vamos á tratar de la ley de empleados y de la cuestion candente que S. S. ha relacionado con dicha disposicion.

He leido las palabras del proyecto firmado por los Sres. Diputados que constituian la Comision, para hacer ver á S. S. que no exigian otra cosa sino una ley que diese garantías de idoneidad para el ingreso, que asegurara en cierto modo los ascensos y que impidiese los encumbramientos rápidos que ocurrian en aquella administracion, no sujeta á regla ninguna, pues que los decretos y leyes que anteriormente habian regido habian sido suspendidos por una razon más ó ménos política, ó más ó ménos administrativa.

Su señoría manifestó que yo solo habia publicado unas cuantas reglas, entre las que citó la de los concursos para cubrir las plazas de beneficencia, y algunas condiciones para el ingreso de oficiales quintos, y que fuera de esto, nada habia hecho. Pues bien; la ley de que se trata, entiendo yo que contiene todas las trabas que pueden ponerse al mal administrativo procedente de una falta de ley de empleados en las Antillas y Filipinas; porque yo no entiendo que en las Antillas y Filipinas quepa la inamovilidad, porque la inamovilidad administrativa no la quiero yo sino por excepcion; soy enemigo de ella, como lo son todos los hombres de gobierno, porque ha dado siempre los más funestos resultados, y cuantas veces se ha aplicado á un servicio, otras tantas ha habido que retirarla. Están demasiado lejos aquellos empleados, obra demasiado poco sobre ellos la accion del Gobierno, están demasiado entregados á sí mismos, se ejercen sobre ellos demasiadas tentaciones para que sea conveniente darles la garantía de la inamovilidad; pero salvo esto, he hecho en la materia, no solamente lo que pedia el Sr. Labra desde aquellos bancos, esto es, llevar á Ultramar lo existente en la Península, sino algo más. He empezado por exigir á los oficiales quintos, para el ingreso en la administracion, la garantía de aptitud que da el ser bachiller en artes, ó el haber tenido la preparacion necesaria como subalterno, ó al ménos poseer y probar los conocimientos que se exigen para dicho título. He exigido á los vistas é inspectores de aduanas, ó el título pericial, ó los conocimientos periciales que habilitan para ese título; he prohibido que se dén ascensos, como no sea despues de dos años de grado; he limitado las traslaciones desde la Península con reglas tales, que para ir con tres ascensos, como hoy se va, es preciso contar con ocho años de antigüedad en el grado; he mandado sacar á concurso todos los empleos de los servicios especiales, como son los de beneficencia, correccion y sanidad, sin más excepcion que los de los jefes de los establecimientos; he organizado las sustituciones, que eran base y fuente de una porcion de abusos; he prohibido á los ordenadores de pagos que acrediten haberes á todos aquellos empleados nombrados que no reunan las condiciones legales; y he facilitado á los residentes y naturales

del país, que no estén preparados oficialmente para las carreras de la administracion pública sirviendo desde los puestos más bajos de la administracion, que puedan entrar de jefes de administracion y de jefes de negociado, porque reunan la condicion de haber prestado servicios en las Juntas, ya centrales, ya provinciales, auxiliares de la administracion, ó en aquellas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Vuelvo á repetir á S. S. que la ley le podrá parecer mala y deficiente: ¡ojalá sea ejecutada por mis sucesores!

Cuestion de remocion de empleados. Su señoría, insistiendo en cargos, permitidme la frase, de una persistencia que solo se explica por la falta de estudio del asunto, se empeña en que yo llevo hasta el último extremo la arbitrariedad, no quiero decir la discrecion, que eso sería poco, en las traslaciones, en los nombramientos y en las cesantías de empleados, y yo tengo la pretension de creer que nadie ha habido más moderado que yo en este particular. Habrá habido quienes hayan sido tan parcos y moderados como yo; pero puedo asegurar que no sé de ningun Ministro de Ultramar que haya sido más moderado; y solo para probar esta tésis, y sin inculpar á nadie, he de hacer un pequeño análisis de los centenares de Reales órdenes que S. S. dice que yo he dictado, y que sin duda alguna he dictado, pero respecto de las que esclareceré los motivos que he tenido para expedirlas, y compararé este estado de cosas con el estado de cosas de otros Ministros; mejor dicho, no tomaré como base de comparacion determinado Ministro, tomaré por base el año próximamente que hacía á la fecha del estado que envié á la Cámara, que estaba yo en el Ministerio de Ultramar, tiempo que empieza á correr desde la entrada del Ministerio fusionista

Al entrar en el Ministerio, encontré que no se publicaban catálogos del movimiento de empleados, y yo restablecí la costumbre de publicar esos catálogos hasta el punto de que los datos que S. S. ha leido antes de conocer los que yo he remitido á la Cámara, ciertamente han sido los publicados en la *Gaceta.* ¿Cree S. S. que si yo no pudiera justificarme de mi conducta, sería tan insensato que publicara esos datos en la *Gaceta?* (*El Sr. Villanueva:* No he leido siquiera esos datos.)

Entonces, declaro que S. S. los ha recibido por otro conducto, y me permito dudar de la lealtad de los que se los han proporcionado. O son datos oficiales, ó son datos reservados: si son datos oficiales, no pueden venir sino por mi conducto; y si son datos reservados, se los deben haber proporcionado á S. S. algunos empleados de Ultramar, que no deben hacer eso porque no deben jamás dar armas contra su jefe, que si cumplen con su deber los mantiene en sus puestos. (*El Sr. Villanueva:* Eso es una ilusion de S. S.) No hago más que aprovechar una hipótesis que me da S. S.

En mi tiempo se han hecho 225 cesantías. Oiga S. S. cómo se descomponen en conjunto y en relacion á las tres provincias de Ultramar, asegurando que lo que he remitido y lo que digo lo afirmo por mi honor.

A instancia de parte	49
Por reforma y supresion de plazas	100
Motivadas en expediente	9
A propuesta de los gobernadores generales	19
Por conveniencia del servicio	29
Discrecionales	21

Es decir, se han hecho en mi época siete cesantías discrecionales por cada provincia de Ultramar; y esas que llamo discrecionales no son caprichosas, lo son por motivos que me reservo, por motivos que no afectan siempre á la lealtad del empleado, á la honradez del empleado (que hay más honradez en la administracion de Ultramar de lo que se cree), pero que afectan acaso á su inteligencia ó á su tacto, razones á veces bastantes para apreciar que sí puedo separar á un empleado.

Fíjese, pues, S. S. en los datos que he tenido el honor de leer; solo 21 cesantías discrecionales.

Vamos á ver la comparacion con la época anterior mencionada. Contra las 25 cesantías discrecionales, 366; por conveniencia del servicio, 0; á propuesta de los gobernadores generales 15; en expediente, 4; por supresion de plazas, 0; á instancia de parte, 19. Total 401.

Veamos el movimiento general por traslacion, ascenso y nombramientos nuevos.

Yo abandono al juicio del Congreso el resultado de esta comparacion.

Pues pasemos á la diseccion de las 626 Reales órdenes que yo he dictado sobre movimiento de personal. Yo he expedido, con efecto, 626 Reales órdenes, dato que no negará S. S. que lo ha tomado de mi catálogo. ¿Sabe S. S. cuántas Reales órdenes produjo la reduccion del personal que dió por resultado el que se confirmase de nuevo á todos los empleados de la isla, produciendo cada empleado una Real órden? Cuatrocientos treinta y una; de 431 á 626, saque S. S. la diferencia, y verá que, en sustancia, queda reducido el verdadero movimiento á la cifra de 195. ¿Sabe su señoría cuál habia sido el número de Reales órdenes que en la época anterior á que he aludido se habian dictado por razon de movimiento de personal? Ochocientas seis; y no hubo confirmacion de los que quedaban en sus puestos, en atencion á que no hubo supresion de plazas. Vuelvo á abandonar al Congreso el exámen de los resultados de esta comparacion; y no quiero insistir en más detalles sobre este punto.

Pero he de entrar en algunos más en lo que hace referencia á los casos concretos citados por S. S. como por vía de ejemplo de su libre proceder. Su señoría manifestó como prueba, como demostracion de mi falta de legalidad ó de formalidad, algunos pretendidos casos. Yo habia creido que sí tenia otros defectos en mi vida, pero el de falta de formalidad, nadie me lo habia echado merecidamente en cara. Yo tengo reputacion de hombre parco, moderado y hasta ceremonioso; pero de informal, yo no habia caido en la cuenta que se me pudiera acusar. Los nombres que S. S. citó eran el del Sr. Vega, administrador de Santiago de Cuba, el del Sr. Campos, el del Sr. Novo y Colso, el del Sr. Díez de la Cortina y el del Sr. Fernandez Pidal. Si quiere S. S., haré la historia de los cinco casos; pero en obsequio de la brevedad me permitiré citar, si no me exige otra cosa, el primero y el último, porque *ab uno disce omnes.* Veamos si es verdad, como se supone, que hubo empleados víctimas de la manía de las traslaciones. El Sr. Vega era en 29 de Febrero de 1884 administrador de contribuciones y rentas de Santiago de Cuba: tenia como jefe un subintendente de provincia. Mis primeras economías versaron sobre los tales subintendentes de provincia. A poco de entrar yo en el Ministerio cayeron aquellas ruedas, no por lo inútiles, que podian perfectamente defenderse

como convenientes, sino por lo costosas; y con efecto, cayó el subintendente de Santiago de Cuba. Pero me pareció que era de humanidad ofrecer á aquellos funcionarios, casi todos ancianos y al fin de su carrera, como compensacion de los puestos que perdian, un puesto, siquiera fuese inferior.

Aceptó, pues, el subintendente de Santiago de Cuba el descenso, y ocupó la plaza del Sr. Vega, al cual tuve que llevar á la aduana de la Habana á un puesto de igual categoría. Me parece, señores, que la traslacion era fundada; era una traslacion intachable. Por conveniencia del servicio acordé en 6 de Noviembre su traslacion á un puesto de igual categoría, si bien de oficina; y una vez en él, permutó por su voluntad con el administrador de Santiago de Cuba. Es decir, aparentemente, segun se deduce de la acusacion del Sr. Villanueva, hubo tres traslaciones voluntarias de parte del Ministro; pero por mi cuenta solo hubo una, y eso por justa conveniencia del interesado.

Voy al Sr. Fernandez Pidal, nombre que he escogido por si acaso se creia objeto de especial favor. El Sr. Fernandez Pidal, un antiguo funcionario que habia sido oficial primero, puesto ya importante en las oficinas de la isla de Cuba; pero su nombre sin duda le habia llevado de descenso en descenso á ser un mero oficial quinto en Colon, lleno de servicios y de hijos, y creí yo que no era injusto rehabilitarle en la categoría de oficial primero que tenia, y por Real órden de 17 de Mayo de 1884 fué nombrado tal oficial primero, contador de rentas de Cárdenas. Pero en las economías que se hicieron, este puesto descendió de categoría y pasó á ser oficial segundo, y el desgraciado Sr. Fernandez Pidal volvió á bajar de clase. Entonces, y hallándose en esta situacion, le dí el único ascenso que de mí ha merecido. Habiendo vacado la plaza de administrador de la misma poblacion, pasó de contador á administrador; única cosa que puede imputarse como gracia en favor de un antiguo funcionario encanecido en el servicio.

Aquí tiene el Sr. Villanueva disecada la acusacion de abusos en materia de personal.

Podria señalar otros ejemplos y obtener mejor resultado; pero como dije antes, *ab uno disce ommes*.

Siguiendo el Sr. Villanueva en la série de sus acusaciones, me imputó ser el culpable de la paralizacion del asunto del ferro-carril central, puesto que S. S. me dijo: «ya ve el Sr. Ministro cómo está esa ley;» es decir, dió á entender que yo tenia la culpa de la detencion. Pero, puesto que S. S. me hace signos negativos, yo retiro mi defensa en este punto.

Habló tambien S. S. de que estaba por hacer todo lo relativo á la inmigracion; me echó en cara, como de costumbre, lo del tratado; y por último, habló de la falta de actividad en lo del arreglo de la deuda, punto que antes toqué, dejándolo para esta parte de mi discurso. Respecto de la inmigracion he hecho todo lo que al Ministro de Ultramar incumbia en materia tan delicada, que es, encargarlo á una Junta competente. En cuanto al tratado no digo nada, porque ya he hablado de esto, y lo que me resta que decir lo diré despues; y por último, en lo que hace relacion al arreglo de la deuda, ¿qué Ministro de Ultramar no habrá querido presentar á la Cámara un presupuesto de servicio de la deuda con rebajas considerables? Pero ¿está en la voluntad del Ministro de Ultramar hacer el arreglo de la deuda? ¿Está en la facultad del Ministro de Ultramar decir á los tenedores: amigos mios, voy á darles á ustedes un papel que en vez de ser amortizable dentro de un no largo plazo, lo será dentro de cuarenta ó cincuenta años? ¿Está en la facultad del Ministro de Ultramar, con arreglo al texto de la ley de 22 de Julio, rebajar contra la voluntad de los acreedores los plazos de la amortizacion, ni ménos los intereses de la deuda? ¿Está en la mano del Ministro de Ultramar emprender un arreglo de la deuda, cuando para esto necesita el concurso de los mercados, ya nacionales, ya extranjeros, y otro conjunto especialísimo de favorables circunstancias? ¿Tengo yo la culpa de que los mercados europeos estén en condiciones poco favorables para entrar en operaciones de crédito, ó para prestarse á auxiliarlas? ¿Tengo yo la culpa de que esté pesando sobre el mercado de París como la espada de Damocles, el déficit que han producido allí diferentes causas, y entre ellas una guerra costosa, y de que haya coincidido con ella otra que no necesito nombrar, y de que esté acaso una más en los horizontes del porvenir? ¿Qué culpa tengo de todo esto?

Al llegar aquí S. S. encontraba la manera de excitar la hilaridad de sus oyentes diciendo: «Ese Ministro de Ultramar, que no hace nada de aquello que es sustancial, se entretiene en cambio en dictar reglamentos para la ejecucion de una ley de carreteras para las Antillas, casi inútil, y en publicar una ley de caza en que se habla de cosas y materias que por allá no se conocen.» Yo no creo, francamente, que cuando al Ministro de Ultramar se le presenta el jefe de negociado de obras públicas y le dice: «Sr. Ministro, hay una ley de carreteras que carece de reglamento,» deba el Ministro contestarle: «pues llévesela usted,» porque á algunos Sres. Diputados no les gusta oir hablar de carreteras; ni tampoco sabia, ni era de presumir, que cuando una ley especial se encomienda á corporaciones técnicas ó sábias del país en donde va á regir, y estas corporaciones, por ventura, se equivocan, que no lo hallo fácil, y el Ministro de Ultramar firma aquella ley, porque cree que no debe enmendar la plana á las Corporaciones indicadas, que por algo han puesto sin duda lo que ponen, pueda tacharse de ignorante al referido Ministro, como si no hubiera vivido tanto tiempo ó más que S. S. en aquellas comarcas en que se va á aplicar esa ley misma. No; la ley de caza ha sido redactada por un miembro de la Sociedad Económica de Cuba, naturalista distinguido y licenciado en otra facultad, el cual responde de que la época de la veda es la que se dice en la citada ley; y si ha copiado de la Península lo relativo á los hurones, él sabrá el por qué: yo no sé si el pasaje ha sido error de copista ó ha sido intencionado. Si habla de los dias de fortuna, tambien tendrá sus razones para ello, cuando de esta manera lo consigna. Repito que no lo sé, ni me importa grandemente saberlo. Lo que no se puede hacer, ni en mi opinion, ni en la opinion más general, Sr. Villanueva, es sacar partido de esas futilezas, estando en una discusion séria, importante y en que se ventilan los intereses más delicados de aquellos países, ni hacer ó pretender hacer caer el ridículo (porque S. S. no lo consiguió) sobre aquel que ménos responsabilidad tiene en esa ley, y que podia hasta no haberla leido, ocupado en los gravos negocios de su departamento. Cuando me la trajeron, leí sus disposiciones, pregunté la razon de las de que tanto se ha hablado, me enteré de las cor-

poraciones que habian informado en el asunto, y no pensé ni creí que hubiese un Diputado del país que la habia pedido, que quisiese hacer la diseccion de ella, no para otro fin que el de ridiculizarla. ¡Pues si yo fuera á poner en ridículo cierto arancel del año de 1870, emanado de un Ministerio de que formaba parte el Sr. Sagasta, en que hay una partida en que se habla de los tigres, panteras, leones, micos y monas de produccion nacional importados en Cuba...! (*Risas.*) ¡Ah Sr. Villanueva! La risa por la risa: *rira bien qui rira le dernier.*

Y volviendo á la salida de S. S., de culpar al Ministro de Ultramar de que mientras desatiende cosas sérias atiende á cosas de tan poca monta como es una ley de caza, presumo que no habrá contado con el Sr. Albareda, y que al aplicar la propia consideracion á un reglamento de carreteras, no habrá contado con el Sr. Sagasta. Este punto me recuerda cierto chiste, ó mejor dicho, dos chistes que leí en un periódico este verano. Comenzaban á sufrirse los atrasos en Cuba; me esmeraba yo en buscar el medio de remediarlos; acertó á morir el Obispo de la diócesis de Jaro en Filipinas, y no habia por qué dejar indotada ó vacante aquella silla en países tan necesitados de doctrina, y nombré al Reverendo Padre Arrue, religioso agustino, para ese obispado. Y decia un periódico: «¡Qué gracia tiene el Sr. Ministro de Ultramar!; deja que no se pague en Cuba; pero en cambio nombra Obispo de Jaro.» Y más reciente es esta otra gracia. Ya habia anunciado su interpelacion el Sr. Villanueva; se esperaba con cierta impaciencia lo que iba á decir su señoría; yo habia anunciado á mi vez que no aceptaria la interpelacion que S. S. queria explanar, por las razones que S. S. oyó, que pudieron parecerle malas ó buenas, pero que son razones que no han impedido esta discusion. Pues bien; decia el mismo ú otro periódico: «S. S. no contesta la interpelacion del señor Villanueva, pero en cambio se entretiene en iluminar las costas del Archipiélago de Filipinas, dictando un decreto sobre faros.» Es decir, porque el Sr. Villanueva quiera hablar en forma que no creo deber aceptar, yo no puedo ocuparme de examinar y aprobar un plan de iluminacion de las costas de Filipinas, de construccion de faros para impedir que los barcos corran peligro en dichas costas, exponiéndonos á que las Naciones extranjeras nos puedan cualquier dia venir á pedir como un favor, como sucede con las Naciones bárbaras, que les permitamos que iluminen por sí nuestras rocas, para que sus barcos no se estrellen contra ellas. Algo de esto me han recordado dos salidas del Sr. Villanueva.

Su señoría, pasando despues revista á su modo á la situacion de las cosas en Cuba, habló de la baja en las rentas, no solamente en la renta de aduanas, sino en todas las rentas, y tambien culpaba al Ministro de Ultramar de que esa baja, hija de los fenómenos económicos á que antes me he referido (baja fatal, porque las leyes económicas se imponen de una manera necesaria, como las naturales), culpaba al Ministro de Ultramar, y sin duda imputaba esos cuantos millones de pesos á su negligencia, á la traslacion de los empleados y á otras cosas más que dijo ó que se reservó. Yo no tengo necesidad de hablar ni de explicar de nuevo las bajas de esas rentas; lo he explicado á su señoría al negarme á contestar á su interpelacion, y se lo diré cuantas veces haga falta: pobreza en la produccion, baja en el comercio, huida y falta de capitales privados, falta de capital público; todo eso produce en todas partes la baja en las rentas particulares, el descenso en el consumo, la disminucion en la importacion y la baja en las rentas de aduanas y en las de todas clases que entre sí están relacionadas. Pero sin embargo, y aun cuando no tengo á la vista los datos y los cálculos que tiene S. S., porque no me ha sido dado aún hojear los extractos, ya por mis ocupaciones, ya por la tardanza con que suelen publicarse, he de decir la verdad oficial, puesto que estas discusiones traen consigo el que se haga oficial y público lo que no debe hacerse, al ménos á voluntad de las oposiciones, para que tengamos siquiera la satisfaccion de que los males no se exageren y de que las bajas queden reducidas á su justa medida. Los datos no pueden ser más recientes. Hánse recaudado por todos conceptos desde principios del año económico hasta fin de Marzo en la isla de Cuba, segun estado recibido, 5.580.412 pesos por una parte, y por otra 9.698.915 pesos: total 15.279.327 pesos, contra 20.253.754 pesos recaudados en igual período del año anterior, que fué un año de muy regular recaudacion, porque se acercó á 30 millones de pesos. Hay una diferencia en los nueve meses referidos de 4.974.427 pesos, que no es de esperar se aumente, porque estamos en los meses buenos, y la comparacion, como ve el Sr. Villanueva y como ve el Congreso, en su gran parte la hemos hecho en los llamados meses malos.

Vamos ahora á hacer el propio exámen respecto de la renta de aduanas. La menor importacion que ha habido en el primer semestre del año económico, comparada con igual semestre del anterior, es de 2.375.178 pesos, y la menor exportacion es de 413.859; y ante estas cifras, y para apreciarlas debidamente, hay que tener en cuenta los datos siguientes. Las cantidades dejadas de percibir en el período de que se trata por efecto de las rebajas arancelarias, esto es, de la ley de relaciones mercantiles y del *modus vivendi* con los Estados-Unidos, suben nada ménos que á 1.044.458 pesos, cifra que reduce la baja que podemos llamar imputable, á la mitad.

Y rectificados de este modo los números del señor Villanueva en esta parte, para que todos sepamos aquí y fuera de aquí á qué atenernos, continúo adelante.

Dijo despues una porcion de gruesas frases, tan parecidas á aquellas de que antes me he ocupado, que realmente mi respuesta á las unas comprende tambien á las otras: me refiero á lo del comercio aniquilado, los billetes en baja, el malestar económico, los atrasos. Todo eso está comprendido en el grupo ó en la colectividad de calamidades de que he tenido el honor de hacerme cargo. Y concluia S. S. aconsejando al Ministro que dirija las cosas de aquellas provincias de modo que se eviten exposiciones semejantes á la que eleva una agrupacion de contribuyentes de Pinar del Rio. Yo le dirijo ese ruego al Sr. Villanueva. Aconseje á los firmantes de la exposicion que mediten un poco más lo que hacen, que miren un poco más lo que solicitan, que procuren no solicitar cosas en alguna parte imposibles, y sobre todo, que no hagan responsables más que á los malos tiempos de las desgracias que sufren, como las sufren con más resignacion los del extremo opuesto de la isla, los de Santiago de Cuba, y no nos pidan cuentas de lo que no se puede en buenos términos de prudencia y discrecion achacar á los Gobiernos.

En su afan (y tengo que ir á todo) de censurar el Sr. Villanueva á los servidores del Gobierno, puso ahí de manifiesto á un funcionario que no recuerdo si nombró, y que por si no lo nombró, lo reservo, presentándolo como culpable de un grave pleito sostenido entre un armador americano, dueño ó consignatario de una barca llamada *Netly*, y la Administracion del Estado. Esta barca, con efecto, ha sido vendida para pago de derechos á la Hacienda y de multas, y sobre la legitimidad de esa venta y de los actos que la precedieron hay un juicio pendiente en el Consejo de Estado. Sobre ello me interpeló hace algunos dias el Sr. Batanero, y yo hube de responderle que el litigio estaba aún en el Consejo; que el expediente gubernativo estaba en él tambien, y que el Consejo expresado, ó no lo ha fallado, ó no ha comunicado su fallo al Gobierno. Como quiera que sobre él haya de recaer un decreto-sentencia, está aún *sub judice*, y por consiguiente, yo no puedo aventurar nada acerca de las responsabilidades que en él se ventilan. Lo que sí digo es, por la obligacion que tengo de defender á todo funcionario de la Administracion contra el cual no haya recaido una medida ó un fallo que lo condene á hacer efectiva una responsabilidad, es, que esa barca fué embargada á consecuencia de la denuncia de un funcionario español residente en New-York, que la acusaba como portadora de contrabando, y que por ello, ó por ciertas irregularidades en la declaracion ó en la documentacion, ha pasado el asunto por los trámites legales; que recayó la aprobacion del intendente, y que el buque se vendió en Cuba, así como que sobre la responsabilidad á que todo esto dé lugar falta todavía pronunciar la última palabra. Y entre tanto, me parece que no hay derecho para presentar al funcionario de que se trata en este sitio como culpable. No sé cuál será el fallo definitivo; no sé si recaerá declaracion de responsabilidad sobre ese funcionario, porque bien pudiera ser que recayese en otro, ó que fuese sencillamente una responsabilidad de la Administracion.

Pero anticipo que ese funcionario no tiene conmigo relacion alguna, que no le conozco particularmente; que lo encontré ocupando un puesto importante, el de subintendente general; que lo trasladé á la Contaduría, empleo de igual categoría; que más tarde, habiendo sabido que ese funcionario habia dado excelentes resultados en la gestion de la aduana de la Habana, le nombré administrador de ésta, y tambien cumplió acertadamente durante tres meses, al cabo de los cuales, ó porque se cansó, ó porque no pudo prestar la fianza necesaria, ó por otras causas, hizo dimision, por cuyo motivo le volví á la Contaduría. Allí sigue como sigue en la Habana la plana mayor de los funcionarios que yo encontré: allí el intendente general, el subintendente, el contador, el tesorero, el administrador de correos, los consejeros de administracion, ménos uno; los ministros del Tribunal de Cuentas, todo el alto personal, en suma, que existia á mediados de Enero de 1884; yo no he hecho más remociones en dicho personal (no cuento las dimisiones presentadas) que la del gobernador de la provincia de la Habana, la de un consejero de administracion, la del contador de la aduana de la capital. No soy ciertamente responsable de la conducta anterior de esos funcionarios, que cualquiera que ella sea, me es indiferente como hombre, aunque no me lo sea como Ministro. Así que, si el señor de quien se trata, y que no quiero nombrar, resulta en la sentencia del Consejo de Estado comprometido por su conducta, se abrirá expediente, y si en él apareciese merecedor del relevo, prévias las garantías debidas á un funcionario que ha ocupado importantes cargos en la administracion, que ha cumplido sus deberes mientras lo ha sido bajo mi dependencia, será relevado.

Su señoría entró despues á tratar la vasta materia de la deuda; habló de la deuda que podemos llamar deuda del Estado y de la deuda que se conoce con el nombre de deuda del Tesoro. Su señoría empezó por censurar la exactitud de los estados que tuve la honra de enviar aquí hace algun tiempo; y yo, antes de entrar á ocuparme de lo que se refiere á la deuda del Tesoro y á las operaciones de la deuda flotante (que algun dia habia de ser aquel en que diese cuenta de mis actos en esta parte, pues yo no rehusaba sino el hacerlo en el momento en que se me exigia), entraré en el exámen de los mencionados datos.

Su señoría manifestó que tenia á la vista un estado de la deuda de Cuba, que habia sido publicado por la Junta de este ramo, residente en la Habana, y por consiguiente, que lo consideraba más exacto que el que yo habia remitido al Congreso. A esto tengo que decir á S. S. que la Junta de la deuda no ha publicado estado ninguno; el que ha publicado un estado, bajo su responsabilidad, es un empleado de dicha Junta que está hoy con licencia, llamado Sr. Pardiñas, no sin haber pedido antes permiso al intendente para publicarlo, y haber éste aplazado el permiso hasta que por quien corresponda fuese examinado y se viese si estaba bien ó mal hecho. No es, pues, un estado auténtico, y por consiguiente, no le extrañará á su señoría que yo insista en creer que mis datos son más exactos: estos datos han cambiado algo desde que los envié aquí, pero no tanto que se pueda creer que estos cambios dén lugar á modificaciones sustanciales.

Me parece que consistieron en dos los cargos que S. S. hacía á este Ministro de Ultramar tan negligente, pero que está lo bastante bien enterado de los asuntos de su departamento. Me parece que fueron dos, repito, los principales cargos que S. S. me dirigió. Consistia uno de ellos en que estaban sin reconocer 37 millones de pesos de una de las secciones de la deuda, la amortizable que podemos llamar de primera clase, y de anualidades; y el otro, en que estaban en el propio caso 12 millones de pesos de la otra deuda amortizable. Estos últimos 12 millones de pesos son los que han de abonarse á ciertas clases militares de tropa (licenciados y fallecidos). Pues bien; esta liquidacion no está hecha porque depende de la que se haga á los cuerpos á que pertenecieron los indivíduos respectivos, y que deben ser pagados en deuda amortizable de la otra clase; y como una liquidacion depende de la otra, evidentemente no puede hacerse la segunda sin que la primera, que es prévia, esté ya hecha. Así, pues, no hay más que un cálculo acerca de esta deuda. El Ministerio de la Guerra, que por medio de la Caja de Ultramar hace esta liquidacion, la calcula en 12 millones de pesos, y el Ministerio de Ultramar no tiene razon ninguna para desechar esa cifra, y por lo tanto viene figurando en todas sus previsiones en ese concepto. Por lo que hace á los 37 millones de pesos á que el Sr. Villanueva se referia al hablar de la diferencia que habia entre sus datos y los datos consignados en el estado á que me refiero, puedo dar tambien algunas explicaciones á S. S.

Segun los datos oficiales, la deuda reclamada de que se trata importa 63 millones de pesos. Hablamos de la deuda al 1 por 100 de amortizacion y de la de anualidades. Lo reconocido importa 25.835.000 pesos.

En la suma de 63 millones de pesos se halla comprendida la de 30.465.963 pesos en que se calculan aproximadamente los créditos que contra el Tesoro tienen los cuerpos del ejército de Cuba, correspondientes á la época en que estuvieron suspensos los pagos; pero de ella hay que deducir 22 millones de pesos por raciones, hospitalidades y cantidades que tomaron en las Depositarías de los puntos en que operaron; cantidad que hace que aun reconociéndose el total de la deuda, ó sea los 30.465.963 pesos, no es probable que queden liquidados á favor de los interesados sino de 7 á 8 millones de pesos, que agregados á los 25.814.835 antes expresados, arrojará una suma líquida de 33 ó 34 millones. Hay, pues, que hacer una liquidacion de créditos y deudas; hay que saber lo que se debe en un concepto y lo que se ha satisfecho en otro. Hasta el dia en que se haga esta liquidacion, no puede deducirse cuál es la cantidad fija á que asciende el total importe de la carga á que se refiere el Sr. Villanueva. Naturalmente, el que pide, pide todo aquello que aparece en los documentos de cargo como de cuenta del Estado ó á favor del indivíduo; pero despues de examinados todos los datos y hechas las debidas compensaciones, resulta que se debe mucho ménos de lo que se reclama. Por eso es de esperar que las cifras de que se trata, despues de liquidadas, no pasen, como he dicho, de 7 ú 8 millones de pesos, y esto no alteraria sustancialmente los datos del estado que tuve la honra de enviar al Congreso á peticion del Sr. Villanueva.

Cuestion de la deuda del Tesoro ó flotante. Componen esta deuda dos secciones: la una representada por letras y pagarés; la otra representada por débitos contra el Tesoro, procedentes de servicios aun no satisfechos.

Esta deuda, procedente de débitos, no está liquidada. No hace mucho tiempo que terminó el período de ampliacion, y á pesar de mis esfuerzos por conocer el déficit del presupuesto anterior, no he llegado todavía á conocerle. Sin embargo de eso, entiendo yo que el saldo contra el Tesoro por el año anterior, el dinero que hay que desembolsar para pagar servicios atrasados ha de fluctuar entre 4 y 5 millones de pesos, y no es difícil que el saldo contra el Tesoro en el año presente se acerque á otra cantidad análoga. De modo que, vuelvo á repetir, sin aventurar cifras, porque únicamente anticipo á S. S. datos que más tarde podrán depurarse, me parece que los saldos contra el Tesoro por razon de ambos presupuestos no han de ser superiores á 8 ó 10 millones de pesos.

Ahora bien; ¿cuál es la deuda flotante emitida? Pues no tengo inconveniente en decírselo á S. S. La deuda flotante emitida, la deuda representada por letras y pagarés, es, en números redondos, de 11 millones de duros, en esta forma: 3 $^1/_2$ millones que encontró el Ministerio actual al entrar en el poder, y 7 $^1/_2$ que se han levantado durante su tiempo, y de los cuales 2 los ha tomado del Banco de España á un interés moderado; medio millon escaso ha sido facilitado por el Banco Español de la Habana, y 5 millones pertenecen á la operacion hecha en París en los últimos meses del año anterior y principios del presente. No hablo, y entro ya á examinar mi gestion con relacion á este servicio, no hablo de la deuda contraida con el Banco de España, porque nadie ha impugnado las condiciones con que se ha contraido; es una deuda al 4 por 100 y á tres meses fecha, que se ha venido renovando de Octubre acá al finalizar el período respectivo. Veamos lo que hay de los 5 millones de pesos ó 25 millones de francos levantados en París.

Esta operacion, Sres. Diputados, se ha hecho en las condiciones que se llaman ventajosas cuando se trata de deudas levantadas sobre el Tesoro de Cuba; ha sido tomada á un año de plazo, al 9 por 100 de interés y 1 de comision al año, sin que á esto haya que añadir ni un centavo más por ningun concepto. El interés y la comision que representa resiste perfectamente la comparacion con las emisiones más favorables que se han hecho en los tiempos anteriores, y señaladamente por el último Ministerio fusionista, sin que de los labios de la oposicion conservadora saliese entonces una palabra para fiscalizar aquel acto, fiando en el celo y en la diligencia de los Ministros de Ultramar. Esta operacion se ha hecho exactamente al mismo tipo de interés y comision que se ha hecho la operacion anterior, pero con dos diferencias favorables á la operacion que yo he tenido el honor de hacer. Las anteriores se hicieron á seis meses, la de que hablo á un año; aquellas tenian por garantía la renta de aduanas de Cuba, ésta no tiene más garantía que la general del Tesoro de Cuba; aquel contrato autorizaba para que si no se pagaba á su vencimiento se pudiese percibir una suma diaria de la recaudacion de aduanas, y en este contrato á que yo me refiero no hay semejante obligacion. Repito que no hay contrato más ventajoso en las condiciones de una deuda sin garantía de valores.

Yo he examinado todas las operaciones que se han hecho en el Ministerio de Ultramar; y con la sola excepcion de las que se hicieron con garantía de billetes hipotecarios, que el Ministro de Ultramar guardaba en cartera, con facultad de hacer sobre ellos operaciones de deuda flotante, ninguna se ha hecho á un tipo menor que el de 9 $^1/_2$ por 100 con 1 de comision al año. Y dicho esto, y establecidas de esta manera las bases de la operacion, diré que á nadie se ha ocurrido decir que ni ésta ni las anteriores sean operaciones caras; pues como dije el otro dia, cuando contesté á S. S. con bastante amplitud, aun sin querer contestarle, los banqueros de París, como los de Madrid, tienen en cuenta diferentes elementos de natural apreciacion: primero, lo que produce la deuda de Cuba, y señaladamente el 3 por 100, que en aquella época no habia tomado el vuelo que despues ha venido á tomar; segundo, que las remesas que se hacen de París á Madrid y de Madrid á Cuba, salen bonificadas; y tercero, el alto tipo del interés en la isla de Cuba.

Por esta explicacion comprenderá S. S. con cuánta razon me indignaba yo cuando S. S. repetia lo que se decia por la prensa, y que podia afectar, no digo á mi buen nombre, que está muy por encima de todo ataque, sino á la diligencia, al celo y á la actividad que tengo obligacion de llevar como Ministro á todos los servicios públicos que gestiono.

Pero sucede aquí una cosa muy singular, que se revela en todo el discurso del Sr. Villanueva, que habrá echado de ver en la prensa de oposicion el que con atencion la haya seguido en sus juicios sobre este

asunto; es á saber: comienza el atraso de las obligaciones de Cuba, y se dice: ¿qué hace el Ministro de Ultramar, que no levanta fondos? ¿pues para qué sirve la deuda flotante? Pues bien; emite el Ministro de Ultramar la deuda flotante, y la emite en condiciones regulares y sucesivas, y se dice: el Ministro de Ultramar está echando por tierra nuestro crédito, está haciendo operaciones que costarán muy caro á aquel Tesoro; se está comprometiendo el porvenir. De manera, señores, que el Ministro de Ultramar no puede escapar, tome por un camino ó por otro, de verse incesantemente atacado.

Remesas. ¿Cómo se han hecho las remesas de fondos á Cuba? Pues por giros, mientras los giros tenian beneficio, mientras producian para el Tesoro la ventaja de un 3 por 100 ó de un 2$^1/_2$. Pero hubo un dia en que, ya fuese por la abundancia de giros, ó por otras causas, no se obtenia ningun beneficio y era preciso girar á la par; y entonces preguntó el Ministro qué se acostumbraba á hacer, pues no queria apartarse de la práctica, y se le contestó: en esos casos se hacen las remesas en metálico; y teniendo presente el Ministro que las remesas en metálico producen un 6$^1/_4$ por 100 si son en oro, y 1 ó 2 por 100 si son en plata, autorizó las remesas en metálico, y llegaron sin novedad de este modo un millon de pesos en oro y 250.000 en plata, que fueron á aumentar las existencias monetarias algun tanto, cumpliendo así además con el decreto que mandaba activar la amortizacion de los billetes de Banco, el cual impone al Gobierno la obligacion de efectuar remesas en plata. Más adelante envió 500.000 pesos en oro, convenientemente asegurados, como lo fueron los anteriores. Estos últimos naufragaron, como es sabido de todos, en el vapor *Alfonso XII*. ¡Fatalidad inevitable! Pero se ha dicho que el dinero no llegó al barco, salió de su bordo antes de partir, y otras cosas por el estilo, que en fuerza de absurdas alarman, y se ve uno por tanto en la necesidad de ocuparse de ellas, porque el absurdo tiene sus leyes y llega á preocupar hasta al mismo que ménos importancia le da; así es que yo tuve que ocuparme de investigar lo que pasó en aquella ocasion, y resulta que los cajones se clavaron á la vista de tres jefes del Ministerio; que se llevaron custodiados por un empleado y por la Guardia civil á Cádiz; que llegaron de noche; que el capitan del barco no quiso recibirlos aquella noche ni al dia siguiente, y que los recibió, ¿cuándo? dos horas antes de salir el vapor; y así es que el encargado me decia: si esos 500.000 pesos no se han ido por el aire, yo no sé cómo han de haber desaparecido, porque yo he visto partir al vapor con ellos.

De manera que se tomaron todas las medidas necesarias para que los 500.000 pesos llegasen sanos y salvos á Cuba. Ese vapor naufragó, pero los 500.000 pesos estaban asegurados, como queda dicho. Las compañías aseguradoras exigian sin embargo la declaracion oficial del naufragio y el abandono de los caudales por parte del Gobierno. Hubo cuestiones entre la compañía de seguros y la de los vapores acerca de si el abandono de los caudales hecho por el Estado en favor de las empresas aseguradoras de vapores obligaba ó no á la compañía á abandonarles el casco; porque aquellas pretendian destruirle si era necesario para buscar el dinero; y en estas contestaciones y discusiones, hube yo de decir á la compañía de vapores que me parecia lo mejor, puesto que retrasaba el servicio á que ese dinero estaba destinado, una cuestion entre las compañías, en la cual yo no tenia medio de intervenir por el momento, que el Gobierno subrogase sus derechos en la compañía de vapores y que ésta ingresase el dinero. Pues bien; ese dinero está á mi disposicion, gracias á la suerte, y gracias tambien á la benevolencia y espíritu generoso con que ha procedido aquí la Compañía Trasatlántica.

Tambien dijo el Sr. Villanueva, á manera de cargo, que no me he valido de corredores para los giros de París á Madrid. Pues eso, á mi juicio, constituye un mérito para el Ministerio de Ultramar. El Ministerio de Ultramar no acostumbra á valerse de corredores, ni á pagar comisiones ni corretaje, estando en relaciones para las remesas con el Banco de España. El Banco de España nos ha hecho la remesa de caudales de París á Madrid con muy buenas condiciones, al tipo de cotizacion ó poco ménos, durante algun tiempo. Llegó un momento en que creí deber tantear si habria quien efectuase el servicio en más favorables condiciones; acudí á otras casas de banca de Madrid, y ninguna lo hacía al tipo del Banco. Por lo cual sigo creyendo que el Banco de España es para el Gobierno el mejor medio para la traslacion de fondos.

Pero hay una nueva acusacion que S. S. me ha hecho, y que por la gravedad que tiene, yo debo tratarla con la mayor seriedad y con la mayor solemnidad. Su señoría me ha dicho que cuando he tomado esos 25 millones de francos en el mercado de París, he arrastrado por las plazas de Europa el crédito del Tesoro; y eso no es exacto; ó mejor dicho, el que se lo ha contado á S. S. le ha engañado diciéndole una cosa que no es verdad. La operacion se ha hecho en esta forma. Un consejero de Estado, comisionado por el Gobierno y enviado por él, porque se tocaron dificultades prácticas para dirigir la operacion en otra forma, segun se habia probado y demostrado, se puso en relacion en París con el Banco Trasatlántico, cuya sucursal se habia puesto en contacto aquí con el Gobierno por medio de su representante; pero esta sociedad, como la cantidad de que se trataba, por más que al Sr. Villanueva le parezca pequeña, no lo es en las condiciones actuales de los mercados de Europa, tuvo necesidad de repartir la operacion con otras tres casas francesas, que fueron la casa de Lebandi, la Banque Parisienne y la Banque d'Escomtes de París. El Gobierno no ha ido, pues, á ofrecer la operacion á las plazas extranjeras, y por tanto, no se ha hecho nada, ni por él ni por sus comisionados, que pueda redundar en desprestigio de nuestro crédito; á no ser que de distinto modo se pretenda hoy afirmar aquí que lo constantemente practicado y lo que se ha hecho siempre, dada la escasez de capitales nacionales, ó sea, el acudir á los capitales extranjeros, ese frecuente proceder no puede repetirse ahora, y que lo que en otras Administraciones era lícito, es para el actual Ministro un crímen. Hé aquí por qué, no pudiendo sufrir pacientemente tantas acusaciones injustas y tan infundados cargos como me dirigia el señor Villanueva, hube de interrumpirle; hé aquí por qué, no queriendo consentir un momento que S. S. dijera que yo arrastraba por el suelo el crédito de la Nacion, hube de decirle á mi vez que quien arrastraba por el suelo ese crédito de España no era yo, sino su señoría. Por esta interrupcion pido perdon al Sr. Villanueva, como acostumbro siempre á hacerlo cuando como al presente median palabras que puede suponer-

se que desdicen de la solemnidad de los debates; pero si todo esto es verdad, no es ménos positivo el que la acusacion de S. S. sea una acusacion de todo punto infundada é inmerecida; sin que S. S. pueda alegar tampoco en apoyo suyo el parecer de algun órgano de la prensa francesa, que no sé por qué razon se propuso combatir esta operacion, sin más objeto, á lo que se ve, que el desacreditarla y hacer desconfiar al público de su éxito y resultado.

Y no quiero dejar de hablar de la cuestion de deuda sin recoger otra acusacion que, aunque de paso y muy á la ligera, me hizo además S. S. en la tarde de anteayer. Consiste en afirmar que yo he bajado el tipo para la subasta de la deuda amortizable del 3 y del 1, celebrada el dia 6 del corriente, con el ánimo deliberado de que no hubiera postor. ¿Cómo habia yo de tener ese ánimo que S. S. irreflexivamente me supone cuando sabía que los fondos se hallaban disponibles en el Banco Español de la Habana? ¿No sabe por su parte S. S. que este mismo Banco retiene en su poder, de los impuestos que recauda por contribuciones directas, lo necesario para el pago de los intereses y amortizacion de esta deuda? ¿No sabe el Sr. Villanueva que esas cantidades se vienen pagando con toda exactitud por aquel establecimiento de crédito? ¿Ignora acaso que el Gobierno tiene allí los suficientes fondos, y que el Banco Español de la Habana gira por telégrafo al Banco de España el importe de semejantes subastas? Yo no elevé el tipo de ésta porque no lo creí conveniente para los intereses del Estado; y como me he propuesto hablar al Congreso acerca de este asunto y de todos los demás asuntos con la debida claridad, vengo, al efecto, preparado para contestar á S. S., como lo estaba ya de antemano dispuesto al escuchar el clamoreo que sin verdadero motivo se levantó en la prensa en aquella ocasion acerca de este asunto. Pues vea S. S. cuál era la cuestion. El tipo medio de ese papel, si se toma por base el período no largo que corre desde Diciembre á Abril, que era el período de la evolucion de la amortizacion, era de 24'99; y si se toma como tipo el valor de los cinco últimos dias anteriores á la subasta, era de 25'83. Yo tomé el tipo de 26, y lo hice de este modo teniendo en cuenta que la Bolsa estaba en baja; porque á todo el mundo le constaba que se habia iniciado una marcada tendencia al descenso en todos los valores; y con efecto, lo ocurrido en dias posteriores lo vino á comprobar evidentemente. Se me ha dicho que á ese 26 debia yo haber agregado 1'48 por 100, en que próximamente debia calcularse el quebranto del giro de fondos desde Cuba á la Península, que tiene que sufrir aquel que ve aceptada su propuesta en la subasta. A mí no me convence esta razon, porque la ley expresa que este giro, lo mismo en los intereses que en el reembolso por amortizacion, lo soportarán los tenedores de valores, ó los favorecidos por la amortizacion; y como además yo entendia que ese pago se aprecia y está su importe incluido en la cotizacion, era evidente para mí, y sigue siéndolo, que si yo hubiera agregado 1'48 por 100 al tipo de 26, habria pagado dos veces el quebranto: primero fijando un tipo calculado sobre otro tipo corriente en que ya viene computado; y segundo, agregando además aquel beneficio. Entiendo pues, que si por haber obrado de otro modo hubiese tenido efecto la subasta, ésta hubiese sido perjudicial para los intereses del Estado.

Y de que lo hubiese sido en grado sumo, es prueba la comparacion de los tipos que se me pedian, ó por cuya no adopcion se me ha culpado despues con los tipos de Bolsa posteriores al 6 de Abril. Con efecto, si yo hubiera fijado el tipo de 27'48 estando los títulos en los dias inmediatamente posteriores al tipo medio de 24'29, hubiera perdido el Estado 3'19. ¿Qué se hubiera dicho contra mí si yo hubiera adoptado el tipo antedicho? Pero es que además hubiera sido inútil, porque los especuladores tenian tal deseo y tal confianza en la designacion de un tipo elevado, que, aun dentro del tipo de 27'48, no hubieran cabido otras proposiciones que dos que importaban 10.075 pesos; todas las demás superaban á aquel tipo. Creo haber contestado satisfactoriamente á esta parte del discurso del Sr. Villanueva.

No terminaré sin embargo el mio sin hacerme cargo de ciertas consideraciones de gravedad, que con relacion al tratado y á la cuestion colonial oí aquí del Sr. Villanueva en el dia de ayer, contestando al señor Ministro de Estado, en los pocos momentos en que yo me senté en este banco. Dieron lugar sus palabras á una alusion que recogió y defendió admirablemente el Diputado Sr. Santos Guzman; pero yo me creo en el deber de añadir algunas palabras á las que dicho señor pronunció.

El Sr. Villanueva sentó aquí esta tésis: «el partido de union constitucional busca exclusivamente corrientes comerciales y políticas con la Metrópoli, y por consiguiente, en sus doctrinas está el comercio de cabotaje; pero no está en sus ideas la celebracion de tratados con las Potencias extranjeras, y ménos con los Estados-Unidos.» (*El Sr. Villanueva*: No he dicho eso jamás.) Se me figura que lo dijo S. S., ó al ménos una cosa muy parecida. (*El Sr. Villanueva*: Nada que se parezca á eso siquiera.) ¿No dijo eso S. S.? (*El señor Villanueva hace signos negativos.*) Pues tal entendí. Si S. S. no ha sentado esa teoría con la crudeza con que yo la estoy formulando, ceso de hacerme cargo de ella, y reconozco de buen grado, prefiriendo creer que he oido mal. Pero S. S. dijo por lo ménos otra cosa que me permitirá que yo repita ahora; S. S. dijo que pues el Sr. Presidente del Consejo de Ministros habia iniciado, habia promovido y protegido el pensamiento del tratado con los Estados-Unidos, el Sr. Presidente del Consejo, no obstante sus teorías condensadas en la fórmula célebre ya de la realidad, combatiendo por oponerse á ella la idea del autonomismo que el señor Labra patrocinaba, en el fondo estaba, sin embargo, conforme con el Sr. Labra, y que las frases de mútua cortesía y de mútua simpatía que habian cambiado entrambos, eran el testimonio y la señal de esa simpatía política secreta.

Como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha, con efecto, dado grande importancia al tratado; como, con efecto, el tratado está en el programa de los autonomistas, y por tanto en el programa del señor Labra, que da más importancia á las relaciones con los mercados que llama naturales, que á las relaciones con los de la Metrópoli, no tiene nada de extraño que yo haya creido que S. S. condenaba la teoría de los tratados á su nombre y el de su partido; y bajo este punto de vista es como yo antes hice la afirmacion que suscitó la interrupcion de S. S. Pero como quiera que sea, es lo cierto que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros fué acusado aquí ayer de estar en relaciones de armonía con el Sr. Labra, porque coincidian en aplaudir, en patrocinar y en desear el tratado de

comercio con los Estados-Unidos. Pues bien; yo digo al Sr. Villanueva lo siguiente: el tratado de comercio con los Estados-Unidos forma una parte del credo del partido de union constitucional; el partido constitucional aspira al tratado, y si, pues, el Sr. Cánovas del Castillo está de acuerdo con el tratado, no se puede decir por ello que esté de acuerdo con las ideas del señor Labra, ni que esté en disidencia con el partido de union constitucional de Cuba. ¡Si el partido de union constitucional ama el tratado, lo desea, lo aplaude! Cuando fueron allí las noticias de que el tratado estaba concertado en Madrid, todo fueron plácemes y júbilo; vinieron comisiones formadas por los mismos Diputados de union constitucional, que felicitaron al Gobierno en nombre propio y de sus comitentes, y yo recibí algunas de ellas. El lenjuaje de los periódicos de aquel color era entusiasta para el Gobierno; y no leo aquí algunos de sus artículos, porque son tan conocidos que no hace falta darles más publicidad; llovian cartas sobre el Gobierno felicitándole; y hubo más, hubo un periódico llamado *El Bien Público*, sostenido por el comité de union constitucional de Santiago de Cuba, en el que se publicó un artículo de un redactor, contrario al tratado, y bastó eso solo para que el presidente de aquel comité se dirigiera á dicho periódico y revindicara sus principios simpáticos al tratado, declarando que desaprobaba por completo aquel artículo, siendo necesario que para seguir congraciado con el jefe de aquel partido, el citado periódico expulsara de su redaccion al malaventurado redactor.

El Sr. Cánovas del Castillo, al desear el tratado en tanto cuanto está en nuestros intereses y decoro el llevarlo á cabo; al desear el tratado está, pues, de acuerdo con el partido de union constitucional de Cuba, y coincide, como es de suponer, con las ideas de aquel partido eminentemente conservador. Pero ¿es que los partidos no pueden tener puntos de vista comunes? ¿Es que no puede estar escrito el de que se trata, en el credo del partido union constitucional, y estarlo, sin embargo, en el credo del partido autonomista? ¿Es esta razon para que se diga que el señor Cánovas coincide con la idea patrocinada por el señor Labra? No por cierto; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en una discusion importante, como acontece siempre que tercia en los asuntos ultramarinos el Sr. Labra, significó su satisfaccion al señor Labra, no por sus ideas autonomistas, sino por el hecho de desarrollarlas dentro de la integridad de la Patria. Y esto, y no otra cosa, significan las palabras que pronunció aquí hace próximamente un año el señor Presidente del Consejo de Ministros, y no están en contradiccion con las que pronunció Ministro alguno. Cada Ministro llega al debate en su momento y oportunidad. El Ministro de Ultramar llegó primero, y rechazó la idea autonomista que patrocinaba el Sr. Labra; llegó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y en el resúmen dirigió frases de simpatía al Sr. Labra, no ciertamente por sus ideas autonomistas, sino por presentarlas y por formalizarlas dentro de la idea y de la esfera de la nacionalidad española. Y digo más: el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que es, como queda dicho, favorable al tratado, que lo es igualmente á alimentar las corrientes comerciales entre la Metrópoli y las Antillas, progresivamente y á medida que las circunstancias lo permitan, y que por eso ha puesto su firma en la ley de autorizaciones; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tiene demostrado teórica y prácticamente hasta qué punto llega en aquella última tendencia, no puede ser acusado con fundamento por un indivíduo del partido de union constitucional, de estar en desacuerdo con ese partido; que no es lícito tener y permitirse esos actos de indisciplina, actos de indisciplina que me permiten á mí y al Sr. Villanueva que se ríe, y no sé si se reirá despues, preguntarle á S. S. dónde está y á qué partido cubano pertenece.

Estoy perfectamente dentro de mi derecho al decir esto; el partido de union constitucional es amante y partidario de la política y de la marcha de este Gobierno... (*El Sr. Tuñon*: No es verdad en absoluto.) El partido de union constitucional es amante de este Gobierno con relacion á su marcha en los asuntos de Ultramar. (*El Sr. Tuñon*: No es verdad en absoluto que el partido...) Ya he dicho que no me enfado porque se me hagan interrupciones. (*Un Sr. Diputado de la mayoría*: Es verdad y el que no esté de acuerdo con esto, está fuera del partido.)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden!

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): ¿Qué quiere decir el Sr. Tuñon con la frase galante de que no es verdad? Pues yo digo á mi vez que no es verdad lo que afirma S. S. El partido de union constitucional está fuera de las luchas políticas de nuestros partidos peninsulares; el partido de union constitucional simpatiza con el Sr. Cánovas del Castillo como alto director de la política ultramarina; lo cual no quiere decir que no sea tambien partidario de otros hombres políticos que hayan venido y puedan venir á defender la propia marcha política y administrativa en las Antillas. Por eso me es lícito manifestar, afirmar, que el Sr. Villanueva comete actos de indisciplina diaria, viniendo aquí á campar por sus respetos y separándose de sus compañeros para hacer al Gobierno, y señaladamente al Ministro de Ultramar, una oposicion constante, tenaz, en todas las cuestiones de política ultramarina; en las mismas cuestiones en que recibió plácemes de los hombres que componen... (*El Sr. Villanueva*: De los agradecidos.) El Sr. Villanueva obra solo, porque el propio señor Tuñon guarda una prudencia, una reserva y una cortesía que, salvo en esta ocasion, no merece más que mi aplauso; y por lo tanto, estoy en el caso de decir al Sr. Villanueva, persona de inteligencia perspícua, pero que tiene un espíritu de independencia é indisciplina cual nunca he visto, que por efecto de ellas su señoría está solo. Por eso su oposicion carece de la necesaria autoridad, pues no representa más que la actitud de un indivíduo solo. El Sr. Villanueva, que no hace ni intenta hacer otra cosa más que desautorizarme á mí, no puede quejarse de que yo le desautorice á él como hombre político: S. S. obra como tiene por conveniente, conducta que no me desagrada en cuanto á los asuntos de política general, siendo para mí un motivo de satisfaccion más el ver á los hombres de aquellos países terciar en las contiendas de los partidos nacionales, pero que hallo inconveniente y perjudicial en cuanto afecta á los asuntos ultramarinos. Y ya que de las opiniones de S. S. me ocupo, algo he de decir de las que manifestó con relacion á nuestra política colonial.

Su señoría declaró, inculpando al Gobierno por la política que seguia en aquel órden, que el Gobierno de la Nacion española, Potencia colonial importante,

tiene el deber de aspirar á ensanchar nuestros dominios. Su señoría inculpó al Sr. Presidente del Consejo de Ministros de que, á pesar de sus discursos en la Sociedad Geográfica, descuidaba las cuestiones coloniales hasta el punto de dejar impunes los atentados de Alhucemas y de Rio de Oro; de haber hecho un tratado sin las garantías necesarias y ventajas convenientes respecto de nuestra soberanía en Joló; de haber abandonado nuestros derechos sobre Borneo, y de no haber impedido, finalmente, que otras Naciones, y con especialidad Francia y Alemania, ocupen dilatados é importantes territorios en el Golfo de Guinea.

Pues bien; yo digo al Sr. Villanueva que su doctrina es esencialmente peligrosa y aventurada. Yo creo, además, que cuando nuestro país tiene necesidad de recoger todas sus fuerzas, de aplicarlas á sacar á las Antillas de la situacion en que se encuentran, que sin ser perdurable, constituye sin embargo una gran preocupacion, cometeria el Gobierno la más grave de las imprudencias si accediese á meterse en una política de ensanche de territorio. Bien ha hecho en celebrar el tratado relativo á Joló, que le asegura la soberanía de hecho y de derecho en aquel apartado país; bien ha hecho en desistir de sus derechos poco claros en la cuestion de Borneo; bien ha hecho en no tomar represalias y en no emprender una guerra loca y de éxito dudoso en el territorio africano. No; predicar aquí la política que el Sr. Villanueva predica, es predicar una política que está reñida con la sensatez con que debe proceder la Nacion española en todo cuanto se refiere al órden colonial. Y me parece esto tan claro y tan elemental, que no comprendo cómo S. S. puede aventurar aquí estas teorías, á no haber sido inspirado por una media tinta que no me atrevo á llamarla tinta política, ni ménos escuela, que se dibuja, á mi juicio, sin ventajas para la Patria, entre algunas personas del partido fusionista á que S. S. pertenece. Yo, pues, protesto contra sus palabras, y repito que, á juicio del Gobierno, la mejor política española es la de recoger las fuerzas todas de la Nacion para conservar, proteger y desarrollar el crédito y la riqueza interior de nuestras provincias de Ultramar, y más cuando causas de todos conocidas ponen nuestro Tesoro en una situacion que, si no es crítica, por lo ménos no es del todo satisfactoria.

Y termino dirigiendo breves palabras al mismo Sr. Villanueva, y S. S. no lo llevará á mal. Su señoría se ha permitido conmigo toda especie de libertades, y no extrañará que yo me tome alguna. Su señoría ha pronunciado contra mí un discurso, no propio de las relaciones á que me referia antes entre el Diputado de las provincias de Ultramar y el Gobierno, ni siquiera de las buenas relaciones particulares, que yo no he dado motivo para que se corten, y que se iniciaron al llegar S. S. de Cuba. Su señoría ha hecho uso de toda especie de armas, hasta la del ridículo; S. S. ha acumulado sobre mí toda especie de acusaciones, no solo al hombre público, sino al hombre privado, porque á éste se refiere el repetir la especie de que colabora en un periódico en beneficio de un aplauso que jamás ha buscado, y por carácter le es indiferente. Su señoría, pues, se ha hecho eco contra el Ministro de Ultramar y contra la persona que ejerce ese cargo, de todo cuanto ha podido rebuscar en las ligerezas de la prensa y en los sueltos de los periódicos de aquí y de allá. Yo no voy, en compensacion, á decir á S. S. más que una cosa. Mi carrera es bastante larga ya en la política, para que mi reputacion pueda formarse en un dia por un discurso del señor Villanueva; pero tampoco discursos de esa especie forman la reputacion de un hombre político. Vea su señoría que no le digo nada duro; sin embargo, le doy á entender que no es lícito dirigir esos cargos, lucir esa especie de oratoria y entretener á la Cámara durante cuatro horas, haciendo objeto principal de ataques de toda especie al Ministro, sin afectar á algo más que á éste.

Y ahora, Sres. Diputados, me dirijo á vosotros. Creo haber demostrado: primero, que la ley de autorizaciones no impone al Gobierno la obligacion de dar cuenta á las Córtes en un período determinado; segundo, que el Gobierno ha planteado aquellas que ha considerado más urgentes y que estaba en su mano y en su voluntad aislada plantear; tercero, que si algunas no ha ejecutado, ha sido porque las circunstancias se lo han impedido; cuarto, que estudia la manera de plantear éstas; quinto, que las efectuará en tiempo oportuno; y por último, que la série de cargos detallados que el Sr. Villanueva ha tratado de hacer pesar sobre mí, han quedado desvanecidos; que mi gestion es la gestion de un hombre que se ocupa del departamento que dirige de la manera laboriosa, activa é imparcial, de que no me hago un mérito, pero que no por ser obligacion del Ministro de Ultramar tiene nadie el derecho de negarme.

En su virtud, concluyo pidiéndoos que no tomeis en consideracion la proposicion del Sr. Villanueva, que se dirige á demostrar lo contrario, á censurar los actos del Ministro en primer término, y en segundo lugar al Gobierno; esperando que dareis á aquella vuestro voto en contra, con lo cual yo me holgaré mucho y cobraré fuerzas para seguir adelante en la dificilísima mision que tengo que desempeñar; porque nunca es más difícil la gestion de los intereses separados de la madre Patria por largas millas de mar, que cuando los países en que se desarrollan atraviesan una época crítica, hasta un punto que no está en la potestad del Gobierno modificarla esencialmente, ni ménos hacerla desaparecer, imponiendo grandes responsabilidades y amarguras. Así me dareis fuerzas para conllevarlas desde el difícil puesto en que tengo la honra inmerecida de dirigir los asuntos de nuestras provincias de Ultramar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Villanueva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **TUÑON**: Si el Sr. Presidente tuviera la bondad de concederme la palabra ahora, si lo considera oportuno, me haria cargo de la alusion que me hizo el Sr. Ministro de Ultramar cuando le interrumpí.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Tiene pedida la palabra antes que S. S. para rectificar el Sr. Villanueva; y para alusiones personales, como su señoría, la tienen pedida antes el Sr. Durán y el señor Portuondo. Siento no poder concedérsela á S. S., porque perjudicaria á otros señores.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor Presidente, falta un cuarto de hora para terminar la parte de sesion que se dedica á este debate; yo, por mi parte tengo que decir bastante, porque he de rectificar al Sr. Ministro de Ultramar y al Sr. Ministro de Estado, y tambien algo al Sr. Santos Guzman; y por consecuencia, agradeceria á S. S. que más bien que rectificar, me concediese quedar en el uso de la palabra para mañana, suspendiendo este debate, ó bien conceder la palabra

á otros señores, porque me parece á mí que tambien tendré que rectificar las ideas que estos hayan de exponer, y deseo hacer una sola rectificacion, para de este modo molestar ménos á la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Quedará S. S. en el uso de la palabra para mañana, y ahora tiene la palabra el Sr. Durán y Cuervo.

El Sr. **DURÁN Y CUERVO**: Señores, no olvidaré en el breve discurso que he de dirigir á la Cámara, que solo tengo la palabra para alusiones personales; por tanto, no he de tratar de la cuestion principal que ha sido objeto de los discursos de los Sres. Ministros de Estado y Ultramar, y ménos despues que el señor Presidente de la Cámara en el dia de ayer consideró conveniente llamar á la observancia del Reglamento á mi digno amigo y compañero el Sr. Santos Guzman.

Varias alusiones se me han hecho por el Sr. Ministro de Ultramar y por el Sr. Villanueva. Me ocuparé de la del Sr. Villanueva, para tratar luego de la que el Sr. Ministro ha tenido á bien dirigir á los Diputados de union constitucional que se sientan en los bancos de la mayoría; y he de empezar diciendo que no hablo en estos momentos como Diputado del partido conservador, tratando de las cuestiones de Ultramar, ni como Diputado de ninguna de las fracciones ni criterios de los distintos partidos políticos de la Península. (*El Sr. Villanueva se ríe.*) No se ría el Sr. Villanueva, porque en las cuestiones de Ultramar, á pesar de sus risas, no somos más que Diputados de union constitucional los que venimos aquí dentro del credo de ese partido, que, á diferencia de lo que sucede en la Península, se nos da como norma prévia de conducta, y como tal lo aceptamos cuando se nos propone en candidatura á los electores. Pero esto no quiere decir que perdamos el derecho de iniciativa que tenemos como Diputados, sino que venimos dentro del criterio de un partido, comprometidos á sostener ese credo (y aquí entra mi contestacion á la carcajada del Sr. Villanueva); porque si el Sr. Villanueva ha estimado que los Diputados de union constitucional, y repito, no conservadores-liberales, hemos faltado á nuestro deber y nos hemos ido con armas y bagajes al campo del Sr. Labra al asentir á las declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestando á un discurso de dicho Sr. Diputado, está en un error; y comienzo por decir que yo respeto las doctrinas que el Sr. Labra sostiene como autonomista administrativo, y no político, porque las sostiene dentro del principio de la integridad nacional, y cuantas reformas y mejoramientos puedan contenerse dentro de este principio, obedecen á un criterio para mí muy respetable, y debo respetarle, así como tengo derecho á exigir que se respeten las opiniones que yo profeso, contrarias á los que sustentan las opuestas.

Sentado este precedente, señores, y sin entrar á discutir las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á cuyas palabras atribuyó el Sr. Villanueva el concepto de autonomistas con que nos moteja á nosotros; sin entrar á discutir esas palabras, porque ya el Sr. Santos Guzman las ha explicado, y tambien el Sr. Ministro de Ultramar, y espero que si lo tiene por conveniente, aun cuando no es necesario, el señor Presidente del Consejo de Ministros las explicará de nuevo para que se comprenda su alcance, añadiré que cualquiera que fuese el concepto de esas palabras vertidas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo, como Diputado de union constitucional, no tengo para qué entrar á apreciarlas; porque si no estuvieran conformes con el criterio de mi partido en la isla de Cuba, yo no las aceptaria, ni tendria obligacion de aceptarlas. Aceptando la política que este Gobierno sigue en las cuestiones de Ultramar, porque la estimo conforme con la política de mi partido, y mi partido tiene por principio no hacer oposicion á Ministerio alguno, al punto de que tanto los conservadores como los fusionistas, como los republicanos, como los carlistas, todos los partidos políticos, en fin, aun los que se encuentran fuera de la legalidad existente, todos tienen cabida dentro del de union constitucional... (*Rumores.*) Todos, incluso los republicanos y los carlistas, y lo demostraré. Yo que no soy sospechoso de monarquismo ni de adhesion á la dinastía, yo en la isla de Cuba he prestado acatamiento al Gobierno de la República como Gobierno de hecho constituido en España, y el mismo acatamiento le ha prestado el capitan general D. Francisco Lersundi, porque de otro modo la isla se hubiera puesto en discordancia con la Península y se hubiera declarado la independencia. Sí; por más que se ría el Sr. Villanueva, los Gobiernos de hecho que existan en la Península serán siempre reconocidos en la isla de Cuba. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está fuera de la alusion, y me parece además un poco espinoso lo que está tratando.

El Sr. **DURÁN Y CUERVO**: Estoy defendiendo el critirio del partido de union constitucional; estoy defendiendo el que yo he venido observando en mi conducta política, y estoy defendiendo los antecedentes de mi partido, porque mi partido, el partido de union constitucional, tenia constituido un comité en Cuba, que era el que venía informando la política que allí se necesitaba, al par que daba su sangre y su dinero para sostener la campaña en favor de la bandera española y para que pudieran presentarse huestes españolas al frente de las separatistas; pero toda vez que el señor Presidente ha tenido por conveniente llamarme al órden, no sigo en este camino, y digo y repito que dentro del partido de union constitucional caben los que profesan las más antitéticas doctrinas en los partidos de la Península, incluso los republicanos, y allí está el Sr. Villergas, cuyo españolismo no puede ponerse en duda, cuya filiacion á nuestro partido tampoco es dudosa, como no es en manera alguna dudoso su republicanismo; y este hecho demuestra que dentro del partido de union constitucional caben los hombres de todas las procedencias políticas; es decir, que la bandera del partido de union constitucional es la bandera de España, sin tener en cuenta las diversas escuelas á que están afiliados los que dentro del partido aludido se encuentran, bastando únicamente para esto ser español y asimilista; porque he de repetir que en Cuba hay tres partidos: el autonomista, el asimilista y el identista; y la proposicion del Sr. Villanueva no la podemos considerar como proposicion de un indivíduo del partido de union constitucional, porque no está firmada por Diputados todos de nuestra procedencia, sino que ha tenido que buscar otros de fuera de ella, y aun dentro de la representacion de Cuba, por alguno que no pertenece á ninguna de estas tres agrupaciones. Me refiero al Sr. Apezteguía, á quien no conozco como asimilista, ni como identista, ni como autonomista; y si no, S. S. se servirá decirnos, si lo tiene por conveniente, en cuál de las tres agrupaciones milita.

Como quiera que sea, repito que las doctrinas del partido de union constitucional han sido siempre comunes á todos los de la Península; y tan cierto es esto, que en 1865 vino una comision á entenderse con el Gobierno, y logró que no se llevaran á Cuba las reformas políticas que se proyectaba llevar, y que se convocase la Junta de informacion que despues se nombró. La representacion del partido de union constitucional, que entonces no tenia esta denominacion, porque durante la guerra se venía llamando partido español, esa representacion se entendió con el Sr. Sagasta siendo jefe del Gobierno; se entendió con el señor Castelar siendo Presidente de la República; se entendió con todos los hombres políticos que han estado al frente de los destinos del país, y con todos ellos se ha acordado perfectamente; y he de reconocer, y lo confieso, que todos se han prestado á dar auxilio á nuestra bandera en Ultramar, y que todos nos han concedido cuanto les hemos pedido, cuando nuestra peticion ha sido unánime. Unicamente ha habido un caso en el cual no ha obtenido la representacion de Cuba lo que del Gobierno solicitaba; y ante esta negativa sus representantes, que lo eran entonces en la forma que serlo podian, viendo que en su concepto se comprometia el prestigio de nuestra bandera y que podia correr peligro la conservacion de aquel territorio, acudieron á la Nacion, y la Nacion entera se puso en contra de aquel Gobierno, y se formó la liga nacional, á que pertenecieron moderados y carlistas, republicanos y liberales de todos matices. En aquella liga figuró el Sr. Cánovas del Castillo, el Sr. Romero Robledo, el Sr. Moyano, el Sr. Canga-Argüelles, el Sr. García Ruiz director de *El Pueblo*, el Duque de la Torre y el Sr. Ayala. (*El Sr. Santos Guzman*: Y el Sr. Balaguer.) La empresa de aquel Gobierno ponia en aventura la integridad del territorio, y por eso creimos que debíamos hacerle la oposicion. Y véase cómo dentro de la union constitucional han cabido siempre los hombres de todos los partidos y de todas las procedencias. De manera que el Sr. Villanueva, al atacar la política ultramarina de este Gobierno y la de sus compañeros que en estos bancos se sientan, representa aquí únicamente sus opiniones individuales, no las del partido de union constitucional de Cuba, que no está conforme ni con las ideas ni con los procedimientos de S. S., y lo voy á demostrar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no lo podrá demostrar, entre otras cosas, porque ya no tendrá tiempo S. S. de demostrarlo. Están para dar las cuatro, y por consiguiente se va á suspender la discusion. Si á S. S. le viene bien suspender ahora su discurso, podrá hacerlo; si no, dentro de dos minutos tendrá que suspender su discurso, porque yo tendré necesidad tambien de suspender la discusion.

El Sr. **DURÁN Y CUERVO**: Voy á continuar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues dos minutos tiene su señoría para hacerlo.

El Sr. **DURÁN Y CUERVO**: Voy á concluir al momento.

Los Diputados de union constitucional han procedido siempre de concierto en sus ideas, en sus principios y en sus procedimientos, y al efecto se han reunido, discutido y acordado, y el Sr. Villanueva, al presentar su proposicion, no ha buscado este acuerdo con sus demás compañeros. Falta, pues, S. S. primero á los principios, falta despues á las reglas del procedimiento, y en último término falta á la doctrina. Su señoría se ha ocupado del tratado con los Estados-Unidos, y ha dicho que era innecesario, porque habiendo subido allí al poder un partido que tenia ideas radicales, habia de resultar que ese partido, dando libertad omnímoda al comercio, hacía inútil el tratado; y como quiera que en Santiago de Cuba se ha resuelto por nuestro comité directivo que no estaba dentro del partido de union constitucional el que sostenia en un periódico esa doctrina, y como los comités de la Habana y otros puntos vienen proclamando lo mismo, y como que es una de las cláusulas del programa del partido, de aquí, señores, que el señor Villanueva esté fuera de las doctrinas y de los procedimientos del de union constitucional de Cuba. (*El señor Villanueva*: Quien está fuera es S. S.) Podrá ser; pero de todos modos, siempre resultará una cosa gravísima; siempre resultará que provoca con su proposicion no consultada con nosotros una division en el partido de union constitucional. Si los procedimientos del Sr. Villanueva se aceptan en Cuba, como hay aquí y allí tambien quien los rechace, será ineludible esa division, y si se desaprobasen unánimemente, S. S. y los que como él piensan quedarian fuera del partido; de todas maneras se iniciaria la division, y de ella sacarian fuerza nuestros contrarios.

Debiéndose entrar seguidamente en la órden del dia, termino, porque no quiero molestar más á la Cámara y me advierte el Sr. Presidente que es pasada la hora reglamentaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos el documento á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la honra de pasar á manos de V. EE. una relacion adicional al capítulo 26, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» de la seccion sétima del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de Fomento,» para el año económico 1885-86, con objeto de que la suma de 16.778 pesetas, á que en junto asciende, pueda ser aumentada, si así lo estima el Congreso, á la que figura en el citado capítulo del proyecto sometido á las Córtes en 5 de Marzo último. Dios guarde á vuecencias muchos años. Madrid 22 de Abril de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas de los Sres. Alcalá del Olmo y Martos, proponiendo la primera tres artículos nuevos entre el 2.° y 3.° y la segunda una adicion al art. 1.° del proyecto de ley sobre modificaciones en la contribucion de consumos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 132, que es el de esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley remitido y modificado por el Senado, incluyendo en la

red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 129, sesion del 20 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en la red general de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.»

Art. 2.° Se fija como subvencion de la línea, en la parte no construida, la que corresponda con arreglo á la ley de 30 de Mayo de 1876, y se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar su concesion en subasta pública, una vez aprobados los estudios.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Argelaguer á Molló.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 129, sesion del 20 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras de la provincia de Gerona una de tercer órden que partiendo de Argelaguer y pasando por Tortellá, Montagut y Baget, enlace en Molló con la de Ripoll á la frontera francesa.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Olot á Bañolas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 129, sesion del 20 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras de la provincia de Gerona una de tercer órden que partiendo de Olot y pasando por Batet, Santa Pau, Mieras y San Miguel de Campmajor, termine en Bañolas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion de Illora á enlazar con la de Granada á Alcaudete en las inmediaciones del puente sobre el rio Modin.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 129, sesion del 20 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion de Illora en el ferro-carril de Granada á Bobadilla, se una á la carretera de Granada á Alcaudete en el punto más inmediato al puente del rio Modin que los estudios determinen.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley prorrogando el plazo para la ejecucion del ferro-carril de Mérida á Sevilla.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 130, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declara prorrogado hasta la fecha de 15 de Enero de 1885, en que se autorizó la apertura al tránsito público del ferro-carril de Mérida á Sevilla, el plazo que para la ejecucion de esta línea fijó la ley de 15 de Junio de 1882.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de La Roda á Balazote.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 131, sesion del 22 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion de La Roda y pasando por Barrax, termine en Balazote, provincia de Albacete.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de la Comision de presupuestos modificando la contribucion de consumos. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *al* Diario *número 123, sesion del 13 del actual, y* Diario *núm. 131, sesion del 22 de idem.*)

El Sr. Atard, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: Señores Diputados, al consumir el tercer turno en contra del proyecto de ley reformando el impuesto de consumos, el Sr. Gonzalez tuvo

la bondad ayer de dirigir algunas observaciones á la Comision y al Gobierno, que en realidad no afectan al proyecto de ley que discutimos. Su señoría nos dijo al comenzar su discurso, que no tanto podia quejarse del dictámen de la Comision y del proyecto del Gobierno en cuanto á lo que expresaban, sino en cuanto á lo que, en concepto de S. S., debia haber sido incluido en él y no se incluye. Con conocimiento perfecto de los datos y de la localidad á que S. S. concretamente se referia, nos demostró que habia diferencia en el modo de contribuir en las poblaciones pequeñas que están asimiladas á poblaciones mayores, segun la aplicacion de las tarifas por la base de poblacion que establece la legislacion hoy vigente. En realidad de verdad, yo contesto á S. S. por cumplir con un deber reglamentario, porque vea por mi parte aquella cortesía que nunca le he de escatimar, puesto que el proyecto de ley que la Comision defiende queda completamente en pié, y solo en la parte referente al cumplimiento de la ley, en lo que puede llamarse de procedimiento ó de forma es en lo que S. S. quiere alguna modificacion. ¿Por qué? Porque en la reforma hoy sometida á la deliberacion del Congreso respecto á la legislacion en vigor, una vez aprobada por las Córtes y convertida en ley, lleva consigo la indeclinable necesidad de tomar en cuenta para reformar la legislacion hoy vigente, las novedades que hace el nuevo proyecto de ley, y con arreglo á esta legislacion hay la indeclinable necesidad de redactar una nueva instruccion en la cual no pueden ménos de tenerse en cuenta observaciones tan justas y tan atinadas como las que S. S. tuvo la bondad de hacernos en el dia de ayer. Me lisonjeo, pues, con la esperanza de que en el momento en que haya de cumplirse con esta indeclinable necesidad de la Administracion, de dar una nueva instruccion para la administracion del impuesto de consumos, S. S. quedará satisfecho por el modo como se marcan las diferencias entre unas y otras poblaciones en la aplicacion de las tarifas correspondientes, tanto más cuanto que las poblaciones mayores de 20.000 habitantes van á quedar en la misma situacion y categoría ante el impuesto de consumos, que las capitales de provincia.

Y creo que no debo decir una palabra más sobre este particular.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Para rectificar muy brevemente á mi distinguido amigo el Sr. Atard, puesto que ha aceptado los principios que yo ayer sostuve respecto á la deficiencia que creo hay en la ley. Pero en mi concepto, no es una cuestion de procedimiento la que yo ayer ventilé; es cuestion verdaderamente de principios, y por consiguiente decia yo que debia constar en la ley. Y tanto se ha reconocido así, que la ley de 31 de Diciembre de 1881 señala la categoría en que estarán comprendidos los habitantes del extra-rádio de las capitales de provincia y puertos habilitados. Existe, pues, una deficiencia en aquella ley, puesto que no señala en qué categoría estarán comprendidos los habitantes del extra-rádio de las restantes poblaciones de España, pues se limita á determinar un número insignificante de ellas, 52. La instruccion de consumos, al desarrollar los principios de la ley, en vez de atemperarse á las condiciones que he indicado, lo que ha hecho ha sido referirse á los habitantes del extra-rádio de las poblaciones ricas, considerándolos como los habitantes más pobres, sentando principios diametralmente opuestos y equiparándolos al conjunto de los habitantes de las poblaciones á que pertenecian. Es, pues, una deficiencia notable, injusta, de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Así y todo, dada la autoridad del Sr. Atard por el cargo que ejerce, y las manifestaciones que ha hecho en nombre de la Comision, yo debo creer que al desarrollarse en la nueva instruccion que ha ofrecido su señoría, los principios que he indicado y ha aceptado S. S., se tendrán en cuenta mis observaciones.

Yo, pues, debo dar las gracias al Sr. Atard por los ofrecimientos que me ha hecho, y creo excusado decir que, dada la prudencia de S. S. en ofrecer, y teniendo en cuenta que S. S. no ofrece más que lo que puede cumplir, lo que me ha ofrecido tendrá en su dia exacto cumplimiento, máxime cuando sus declaraciones están confirmadas por el Sr. Ministro de Hacienda.

Termino, pues, dando las gracias á S. S. y agradeciéndole las indicaciones que ha hecho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Concluida la discusion sobre la totalidad, voy á cumplir con el deber de contestar á algunas preguntas que me dirigió ayer el Sr. Eguilior. Es la primera y la más principal, la relativa á si quedarán vigentes con la nueva ley, caso que llegue á serlo, los tipos medios de consumos y algunas otras reglas de la de 31 de Diciembre de 1881; pregunta que, además de la importancia de su propio contenido, tenia en los labios del Sr. Eguilior la de una censura al actual Gobierno porque no ha cumplido el compromiso que el señor Eguilior supone contraido en la oposicion, de sustituir con otra cosa que le parezca mejor, los tipos medios de consumos de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

En cuanto á la cuestion de la legalidad, el mismo Sr. Eguilior se adelantó á resolverla diciendo que entendia que puesto que el proyecto no contiene nada que directa ni indirectamente derogue las reglas de la ley de 31 de Diciembre de 1881, hasta hoy vigente, indudablemente quedaba en vigor, en opinion de S. S. Esa es tambien la opinion del Ministro de Hacienda. Los tipos medios de consumo establecidos en la ley de 31 de Diciembre de 1881 continuarán rigiendo, como todas las demás reglas de aquella ley, en cuanto por la nueva no sean derogadas; pero no puedo convenir de igual suerte con el Sr. Eguilior en su apreciacion respecto al deber que este Gobierno tuviera de sustituir los tipos medios de consumos con otra cosa que le pareciera mejor. Es verdad que cuando estábamos en la oposicion combatimos, entre otras cosas que trajo el proyecto de ley de 31 de Diciembre, los tipos medios de consumos, pero declarando muy alto que nosotros no teníamos nada mejor que oponer, haciendo nuestra argumentacion en los términos siguientes.

Los encabezamientos que existian hasta que el señor Camacho trajo sus proyectos de reforma, no descansaban sobre ninguna base científica, y no partian tampoco del conocimiento de ninguna estadística perfecta. Tenian, pues, única y exclusivamente la autoridad de un hecho existente, y nosotros decíamos: re-

conocemos que los actuales encabezamientos no tienen más autoridad que la de un hecho que existe; pero ese hecho no puede ser combatido sino poniendo enfrente de él un principio distinto, y en caso de no oponerle un principio, oponiéndole una estadística, que bien sea resultado del conocimiento práctico de los hechos que se están realizando en la administracion española, ó bien sea consecuencia de cálculos realizados científicamente sobre el consumo que hay ó que debe haber de cada especie en cada localidad. Nosotros sosteníamos que los tipos medios contenidos en la ley de 31 de Diciembre de 1881 no tenian ninguna de estas condiciones, ni representaban un principio nuevo, ni eran tampoco el resultado de una estadística formada teniendo en cuenta los hechos realizados respecto de esta contribucion, ni la consecuencia de apreciaciones hechas sobre el consumo por regla general. Esta era nuestra actitud; defendíamos el hecho existente tan solo porque era el hecho existente y porque no le veíamos combatido con ninguno de aquellos medios que creíamos necesarios. Conservando las mismas apreciaciones, y bajo el mismo punto de vista, teniendo exactamente las mismas doctrinas, respetamos hoy el hecho existente, que ha sido producto de la reforma de 31 de Diciembre de 1881.

El Sr. Eguilior recordaba que en la ley de 6 de Junio de 1882, que reformó en parte la de 31 de Diciembre de 1881, se habia dispuesto que el Gobierno presentara un nuevo proyecto de ley, despues que viera los resultados de las reformas ya decretadas, en el que se fijase de un modo definitivo lo que habia de regir en España respecto de los tipos medios de consumo, y entiende el Sr. Eguilior que este precepto tiene que ser cumplido por el actual Gobierno.

El precepto de la ley de 6 de Junio de 1882 fué ya cumplido por el Gobierno que regía la administracion pública en Febrero de 1883. El Sr. Cuesta, á la sazon Ministro de Hacienda, trajo el proyecto de ley que mandaba traer la de 6 de Junio de 1882, y necesito recordar cuál era en sustancia ese proyecto del Sr. Pelayo Cuesta.

La ley de 31 de Diciembre de 1881, al fijar los tipos medios de consumo, habia dejado en manos de la Administracion la facultad de subir ó bajar los encabezamientos que resultaran segun aquellos tipos de consumo y demás reglas hasta entonces establecidas, hasta una cantidad que pudiera variar desde el 20 hasta el 30 por 100, excepcion hecha de las provincias de Galicia, Astúrias y Canarias, en las cuales la facultad administrativa se concedia en términos más ámplios.

Pues bien; el Sr. Cuesta extendió en su proyecto nada ménos que hasta el 70 por 100 la facultad de subir ó bajar los resultados que dieran para los encabezamientos los tipos medios señalados por la ley, y al mismo tiempo, aparte de esta facultad ya tan ámplia, concedida á la Administracion, declaró subsistentes los mismos tipos medios anteriores, ó lo que es lo mismo, el proyecto del Gobierno de 1883, cumpliendo el precepto de la ley de Junio de 1882, traia la solucion definitiva sobre esta cuestion de los tipos medios; pero al cumplir con el precepto, vino á declarar que no tenia ningun sistema nuevo que oponer al sistema ya establecido; que dejaba los tipos medios tal como estaban ya establecidos en la ley; que no traia aquella variacion que parecia que estaba indicada por la ley; que despues del estudio hecho de esta materia, no habia encontrado nada mejor que traer, y únicamente buscaba el remedio en una facultad concedida á la Administracion para poder, segun ella lo entendiera, subir hasta un 70 por 100, ó bajar un 70 por 100 el resultado numérico que para los encabezamientos se dedujera de los datos establecidos por los preceptos legales.

Yo excuso decir á los Sres. Diputados á qué queda reducida una regla que establece en términos muy precisos y muy concretos las condiciones del consumó en cada una de las localidades, cuando la Administracion puede subir hasta un 70 por 100 y bajar otro 70 por 100 el resultado de esa regla; es decir, cuando al pueblo á quien se le hayan señalado como encabezamiento 100.000 pesetas, en virtud de las reglas establecidas por la ley podia la Administracion dejarlas reducidas á 30.000 ó subírselas á 170.000.

No censuro el proyecto del Sr. Cuesta; lejos de eso, se acercaba bastante á las opiniones que yo habia sostenido, que no eran otras sino que los tipos medios señalados por la ley de 31 de Diciembre podrian dar resultados que no estuvieran bien en armonía con las necesidades de los pueblos ni con la realidad de los consumos en muchas de las localidades de nuestra Patria. Pero cualquiera que fuera el concepto que el proyecto del Sr. Cuesta mereciera cuando fué presentado á las Córtes, desde entonces acá han variado algo las circunstancias. Era indudable que lo mismo la ley de 6 de Julio de 1882, como el proyecto de ley de Febrero de 1883, á lo que tendian principalmente era á suavizar las contrariedades que la nueva legislacion podia encontrar en los primeros momentos, á dotar á la Administracion pública de los medios de hacer el tránsito desde la situacion anterior á la situacion nueva de una manera ménos difícil y ménos dura. Habiendo ya trascurrido tres años, la novedad ha dejado de serlo; aquellas dificultades que encuentra siempre toda novedad en materia de tributos, no han podido ménos de desvanecerse, como sucede siempre con los inconvenientes que tienen por principal causa la novedad, despues que la novedad por el trascurso del tiempo deja de serlo.

Habia, pues, que resolver en este momento la cuestion de si el Gobierno creia necesario pedir á las Córtes que se le dotara de la ámplia facultad que pedia el Gobierno de 1883, de subir y bajar los encabezamientos, no ya dentro del límite de la ley de 31 de Diciembre de 1881, sino dentro de aquellos otros más ámplios para que le autorizaba el proyecto de ley de 1883, que despues de haber sido presentado á las Córtes, no salia de ellas, sin duda porque no pareció muy necesario y muy urgente al Gobierno que en cumplimiento de un precepto legal anterior le habia traido.

Me pidió tambien el Sr. Eguilior que diera explicaciones sobre la facultad que se pide en el proyecto presentado por el Gobierno, sobre la remocion de empleados de consumos en los casos de que éstos sean administrados por los Ayuntamientos ó estén á cargo de los arrendatarios.

La peticion del Gobierno es en cierto modo la segunda parte de un pensamiento cuya primera parte consiste en dotar al resguardo de consumos de algunas mayores garantías. Es preciso darle más fuerza moral, más fuerza material, más respetabilidades, para que no suceda lo que sucede hoy, en donde en la misma capital de la Monarquía pueden exponerse con

ménos inconvenientes á la lucha armada los que vulgarmente se llaman matuteros, que aquellos que defienden los intereses del Estado y del Municipio. Pero al mismo tiempo que se dé más fuerza material y moral á ese resguardo, es preciso tambien revestir á la autoridad pública del derecho de intervenir, aun cuando no sea sino con una facultad de veto, en el nombramiento de los que van á estar alrededor de las ciudades con las armas en la mano. No es una cosa nueva esto que se propone respecto de los consumos; porque respecto de los ferro-carriles hay algo parecido, ya mandado repetidas veces, y aun en el contrato de recaudacion de contribuciones con el Banco de España, hay una cláusula parecida á ésta, que concede al Ministro de Hacienda la facultad de indicar, en los casos que crea oportuno, la separacion de aquellos empleados cuya conservacion crea peligrosa por algun concepto. Y si esto se hace con los pobres recaudadores de contribuciones, ¿cómo no ha de concederse á la autoridad pública la facultad de que pueda hacer lo mismo con aquellos que con las armas en la mano están ocupando las puertas de una ciudad que puede ser al mismo tiempo una plaza fuerte, y aun sin esta última circunstancia, con los que en crecido número están á todas horas con las armas cercando las poblaciones?

Por lo demás, contestada ya la pregunta que me dirigió el Sr. Eguilior, tengo poco que decir en este debate despues de las contestaciones dadas por la Comision.

Principalmente dirigió sus argumentos el señor Eguilior contra la reforma propuesta, ó sea la administracion directa ó el arrendamiento de la contribucion de consumos, que ha de pasar al Gobierno en vez de estrr en los Ayuntamientos, en las capitales de provincia ó en las poblaciones de más de 20.000 almas.

Conviene en este punto, como en todos siempre, fijar bien los términos de la cuestion, para que no haya sinonimias que produzcan errores y confusiones en la argumentacion. Unas veces llamamos administracion directa al cobro de los derechos de las especies de consumo en los fielatos, bien por el Ayuntamiento, bien por el Estado, bien por el arrendatario, y ótras veces llamamos administracion directa á la que el Estado ejerce por sí mismo sin dejar que la ejerzan los Ayuntamientos. El nuevo proyécto de ley no trae variacion ninguna respecto de la cuestion que pueda haber sobre las ventajas ó las desventajas de la administracion directa ó de la administracion por otros medios; de lo único que trata es de que la administracion, bien sea la administracion directa ó la administracion por arrendamiento, que tienen los Ayuntamientos, la tenga el Estado.

El impuesto de consumos, lo mismo hoy que en otros tiempos, en realidad no es un impuesto, sino dos impuestos distintos, que además se parecen muy poco. Lo mismo cuando el impuesto se llamaba con los dos nombres distintos de contribucion de puertas y de consumos, que en la actualidad, la contribucion de consumos es unas veces una contribucion indirecta sobre las especies de consumo, que se cobra en las puertas de las poblaciones, y otras veces, y desgraciadamente, tratada la cuestion de un modo numérico, todavía á esta segunda clase pertenecen la mayoría de los pueblos de España, otras veces es una contribucion por repartimiento, en la cual no tienen nada que ver las tarifas ni los repartos, y desgraciadamente, de ordinario, ni las especies de consumo.

Pero al lado de este dualismo que los esfuerzos comunes de todos deben ir disminuyendo hasta su total supresion en cuanto sea posible, hay tambien otra confusion que conviene evitar, que no hay ninguna razon para sostener, que no se justifica de ningun modo, que es aquella que procede de entenderse por muchos que la contribucion de consumos no es una contribucion del Estado, establecida por el Estado, para los fines del Estado, cuya administracion no debe dejar el Estado sino cuando absolutamente no la pueda llevar, como sucede con todas las contribuciones de esta clase, sino que es una contribucion municipal; y así se ve, sin ir más lejos á buscar ejemplos, que en la capital de la Monarquía hace el Ayuntamiento su presupuesto municipal contando como ingreso del Municipio lo que debe cobrar el Estado por esa contribucion establecida por el Estado para el Estado. ¿Qué razon hay para sostener esta confusion de ideas? ¿Por qué no hemos de establecer sencillamente la prescripcion más clara, más rudimentaria, más elemental que pueda haber en materia de impuestos, que es, que cuando el impuesto esté establecido por el Estado, para cumplir los fines del Estado, el Estado le administre y no tenga que entregar su administracion á nadie? En realidad, solo una razon se ha indicado ayer, por el Sr. Eguilior primero, y por otros Sres. Diputados de los que despues hablaron, para justificar la idea de que se considere como impuesto municipal y no como impuesto del Estado la contribucion de consumos. Esta razon es la de la impopularidad del impuesto, que unas veces ha parecido conveniente por fines políticos descargar sobre los Ayuntamientos, y otras veces se ha dicho que será menor cuando sean los Ayuntamientos los que administren por sí mismos esta contribucion. En efecto, cuando alguna vez se ha suprimido la contribucion de consumos y no se ha creido conveniente restablecerla desde luego por el Estado, se ha pasado por el trámite de dejar á los Ayuntamientos el encargo de recaudarla por sí mismos. Esta consideracion, que ha podido tener su excusa y su justificacion por circunstancias políticas en un momento determinado, verdaderamente no puede ser una base, una regla que dirija la conducta del legislador. No hay razon ni motivo de ninguna clase para que el legislador deje de cumplir el deber de organizar la buena administracion, ni para que consideraciones de la naturaleza de éstas, de la mayor ó menor impopularidad de un impuesto indirecto, puedan detener su accion.

El arrendamiento, al cual decia el Sr. Eguilior muy bien y con mucho acierto que debia tender por regla general y por ahora la Administracion con preferencia á la gestion directa; el arendamiento tendria las dificultades y los inconvenientes que el Sr. Eguilior expuso ayer, ó no los tendria; lo que es indudable es, que son exactamente iguales esos inconvenientes y esas dificultades cuando el arrendamiento lo hacen los Ayuntamientos que cuando los hace la Administracion central. El arrendatario de consumos de una capital de provincia, contra el cual entienda su señoría que han podido formularse quejas que no se han formulado porque el contribuyente ha preferido no perder el tiempo, ese arrendatario no está en mejores ni en peores condiciones si la licitacion ha sido anunciada por el alcalde de la capital, que si la lici-

tacion ha tenido por fundamento el anuncio del delegado de la provincia. Por cierto que el ejemplo á mí no me convence. Si los contribuyentes dejan, como se comprende muy bien, de hacer gestiones para obtener justicia contra un arrendatario ó contra el agente de un arrendatario que en el fielato cobra algo más que aquello que deben pagar, exactamente en el mismo caso se encontrarán si en vez de cobrarles algunos céntimos más de lo que deben pagar al agente del arrendatario, que si los cobra el agente de un Ayuntamiento ó de la Administracion central. Las mismas dificultades habrá, si no son mayores, los mismos entorpecimientos, y desde luego la resistencia que podrá oponer á las quejas del contribuyente una administracion oficial han de ser en todos casos más eficaces y más fuertes que la que pueda oponer la administracion de un arrendatario, que tiene que contar con la posibilidad de que la Administracion oficial no le ayude en aquello que no sea justo.

Por último, muchas de las consideraciones, ó casi todas las consideraciones hechas contra el proyecto que se está discutiendo, en esta parte, que es sin duda la principal, se han dirigido á lamentar la suerte de los Ayuntamientos, á los cuales se les va á quitar que ellos por sí, ó administren directamente, ó arrienden sus consumos, y de esta manera se les va á privar de gran parte de los recursos que hoy tienen y que necesitan. Será posible que algun Ayuntamiento pierda con la reforma: en mi entender, ganarán el Estado y el Ayuntamiento en la mayor parte de los casos, ambos á un tiempo; el impuesto producirá más, y porque producirá más, el Ayuntamiento no perderá con que se lo administre el Estado en vez de administrarlo él; pero desde luego, hay algunos casos en que la ventaja para el Ayuntamiento será evidente, y voy á citar uno. El Ayuntamiento de Málaga tenia concertado un encabezamiento con el Estado, por el cual le debe y le paga 1.315.000 pesetas; el Ayuntamiento de Málaga tiene además concedidos arbitrios por artículos adicionales á la tarifa de consumos, cuyo producto está calculado en 800.000 pesetas. Debia, pues, con arreglo á la legislacion actual, cobrar el Ayuntamiento de Málaga 1.300.000 pesetas para el Estado, 1.300.000 pesetas para él, y además 800.000 pesetas para él. ¿Pues quieren saber los Sres. Diputados qué es lo que le pasa al Ayuntamiento de Málaga? Que tiene arrendados los consumos por 1.900.000 pesetas, de las cuales, dando al Estado 1.315.000 pesetas, le quedan para las atenciones municipales 600.000 pesetas, porque la legislacion actual le manda que despues de hacer uso del derecho de cobrar otro tanto que el Estado, y despues de añadir lo que él haya de recaudar por su tarifa especial, lo saque á subasta, y en el caso de que no haya licitador, lo saque á subasta por segunda vez, pero rebajando una tercera parte, y con la condicion de que la tercera parte que se rebaja no ha de afectar en lo más mínimo el encabezamiento hecho con el Estado, ó lo que es lo mismo, que deje íntegro el encabezamiento para el Estado y rebaje dos terceras partes de lo que le corresponda á él; y en el caso de que en la segunda subasta tampoco haya postor, se las arregle como pueda, con tal que pague el encabezamiento del Estado. Pues el Ayuntamiento de Málaga hizo esto: despues de la primera subasta, se vió, en cumplimiento de la ley, en la necesidad de rebajar lo que le correspondia en dos terceras partes, dejando íntegro el encabezamiento del Estado; y no habiendo licitador en esta segunda subasta, tuvo que hacer una nueva rebaja, y el resultado ha sido el que el Congreso ha oido; que el arrendatario paga 1.900.000 pesetas, y que el Ayuntamiento cobra 600.000 pesetas; ménos de la tercera parte. Despues que se apruebe por las Córtes, si se aprueba, el proyecto de ley que les está sometido, esto no podrá suceder ni en Málaga ni en ninguna parte; no podrá haber un Ayuntamiento que obtenga de los consumos la tercera parte de lo que recaude, sino que, con arreglo á la ley, cobrará tanto como cobre el Estado por una parte, y por otra parte lo que le corresponda por arbitrios especiales que tenga concedidos.

Y con esto entiendo haber cumplido el deber que tenia de contestar á las preguntas que en términos concretos me habia dirigido el Sr. Eguilior, y de contestar igualmente á las observaciones que contra el proyecto de ley en su totalidad se habian hecho, ampliando un tanto las que los dignos indivíduos de la Comision habian expuesto en la tarde de ayer.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **EGUILIOR**: Me levanto á rectificar brevemente algunos de los conceptos que se ha servido emitir el Sr. Ministro de Hacienda en contestacion á las observaciones que yo tuve el honor de dirigir ayer al Congreso.

Ha empezado S. S. por contestar las preguntas que yo hice á S. S. al principio de mi discurso, y la primera de ellas era la relativa á la cuestion de legalidad, esto es, á si están ó no vigentes la ley de 31 de Diciembre de 1881 y la ley de 3 de Julio de 1882; y S. S., diciendo que en este punto coincide conmigo, decia que sí, puesto que no se habia puesto su derogacion en el proyecto de ley sometido á la deliberacion del Congreso. Pero lo que hay es, que yo añadia que aunque yo entendia que estaban vigentes desde el momento en que no se presentaba su derogacion, lamentaba, y lamentaba grandemente, que no se hubiera cumplido el precepto del art. 2.° de la ley de 6 de Julio de 1882, que dispone precisamente, no solo que se presente el oportuno proyecto de ley para fijar definitivamente las reglas á que debian atenerse los encabezamientos, sino que se habian de rebajar en el presupuesto de 1883-84, y por eso presentó el señor Cuesta el oportuno proyecto de ley que establecia esta ley de 3 de Julio de 1882, pero no se cumplió la parte segunda, que consistia en rebajarlos en el año económico de 1883-84. Ya demostré cómo no hubo tiempo en la legislatura de 1883 para que aquel proyecto se elevara á ley; pero yo creo que ha pasado tiempo suficiente para cumplir este precepto, como deben cumplirse todos los preceptos de las leyes. Ahora, una vez que no se ha presentado el oportuno proyecto de ley, una vez que parece que no se va á presentar, claro es que aunque sea una cosa anómala que la interinidad subsista perpétuamente, tendremos que atenernos á lo mandado por la ley de 6 de Julio de 1882. Pero queda mi cargo en pié, que se reduce á decir: ¿por qué no se ha presentado un proyecto de ley, ó por qué no se ha reproducido el del Sr. Cuesta, á fin de que tuviéramos una ley que definitivamente fije las condiciones del encabezamiento?

Ha entrado S. S. á hacer algunas consideraciones sobre los términos medios de consumo establecidos

en la ley de 31 de Diciembre de 1881, diciendo con este motivo que casi dejaban de tener lugar estos términos medios de consumo si hubiera llegado á ser ley el proyecto presentado en 1883 por el Sr. Cuesta, puesto que dice S. S., y responde completamente á la exactitud de los hechos, que allí se establecia un 70 por 100, con el que, en alza ó en baja, podian gravarse los encabezamientos de los pueblos. Pero yo tengo que decir á S. S. que este uso del 70 por 100, claro es que se habia de verificar en muy pocos casos. Sabe S. S. mejor que yo, que ya en la ley de presupuestos de 1878, al fijarse las cantidades con que debia contribuirse por razon del impuesto de consumos segun la base de poblacion, se exceptuaba de las reglas establecidas á las provincias de Galicia, diciendo que debian pagar la mitad de lo que pagaran las demás, y que solo debian pagar las provincias de Lugo y Canarias la tercera parte, y en una ley posterior se dijo que solo debian pagar el 40 por 100. Pues bien; el proyecto de 20 de Febrero, con objeto de no establecer diferencias, estableció el 70 por 100 para atender á esas provincias y á otros casos extraordinarios, pero partiendo de que quedaban en vigor los términos medios de consumos establecidos en la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Relacionándolo con este asunto, trataba S. S. de lo dispuesto en el art. 6.° sobre la facultad de remover los empleados en las capitales y pueblos que estuvieran arrendados, así como en los pueblos que estuvieran encabezados; y S. S. con este motivo hablaba de los peligros que pudieran venir si no tuviera esa facultad el Gobierno, siendo así que se trataba de cuerpos armados. Aparte de los argumentos que sobre este punto hice yo en la tarde de ayer, creo que se falta hasta á la justicia, porque no veo que sea justo el que se trate de imponer á los arrendatarios y á los Ayuntamientos personas determinadas; aparte de esto, el argumento sobre la fuerza armada no tiene lugar en los pueblos encabezados, porque en poblaciones de ménos de 20.000 almas ¿ha de haber estos hombres armados que estén encargados de la cobranza del impuesto de consumos? No; por tanto, lo más que puedo conceder á S. S. es que este argumento tenga alguna importancia en lo que se refiere á las capitales de provincia y á los pueblos mayores de 20.000 almas; pero en los menores, ¿para qué se reserva S. S. esa facultad aun dentro del criterio que S. S. ha expuesto esta tarde? Cuanto más pienso sobre este asunto, más me llama la atencion el que su señoría haya consignado esto, faltando á esas reglas de que antes he hablado; además, entiendo que eso puede ser un arma que los Gobiernos tengan en su mano para ejercer en determinadas ocasiones alguna influencia sobre el cuerpo electoral. Por consiguiente, por todas partes por donde miro esa cuestion, no encuentro más que vulneraciones de ciertos principios, y exposicion de cierta clase de inconvenientes que estoy seguro que S. S. desearia evitar.

A propósito de este asunto S. S. puso por ejemplo lo que pasa con el Banco de España; pero si mi memoria no me es infiel, lo que el contrato dice sobre esta materia es que la Administracion podrá indicar, invitar al Banco de España para que remueva ciertos y determinados empleados; y por cierto que si algun caso de estos se ha verificado, ha sido tomando el Banco los antecedentes é instruyendo un expediente y dando las garantías necesarias á los empleados cuya separacion se pedia. Pero S. S. no dice esto, no dice que oirá al arrendatario, sino sencillamente qué podrá separarlos sin oir á los pueblos encabezados ni á los arrendatarios; simplemente por una órden de su señoría, que dictará ó hará dictar á sus delegados de provincias, separará á los empleados que juzgue conveniente.

Algo de esto ocurre tambien en el ramo de ferrocarriles, y recuerdo que en el reglamento de 1877 hay una facultad análoga, pero dentro de estas condiciones de prudencia que están consignadas en el contrato para la recaudacion, celebrado con el Banco de España. Para legitimar el Sr. Ministro de Hacienda el que no se celebren encabezamientos con las capitales de provincia y pueblos mayores de 20.000 almas, dice S. S. que la contribucion de consumos es una contribucion del Estado y no es una contribucion de los Ayuntamientos. Estoy conforme con S. S., ya lo dije ayer. Lo que hay es que esa contribucion de consumos no deja de ser contribucion del Estado porque los Ayuntamientos se encabecen; la contribucion que da un ingreso al Tesoro es una contribucion propia del Estado. Aun admitiendo esa teoría de su señoría, por más que haya muchas personas que no estén conformes con ella, de todas maneras no deja de ser contribucion del Estado. Es más: siendo lógico S. S., desde el momento en que arrienda la contribucion de consumos, renuncia á que sea contribucion del Estado. ¿La administra S. S. cuando la arrienda? No: pues si no la administra, y en esto consiste el que sea ó no contribucion del Estado, claro es que al arrendarla deja de ser contribucion del Estado.

Siguiendo S. S. en el órden de sus razonamientos, para atenuar la facultad que se reserva en el art. 1.° del proyecto que estamos discutiendo, decia que en efecto la administracion del impuesto ha venido estando á cargo de los Ayuntamientos en esas épocas de transicion que han sucedido á ciertos movimientos de la opinion que han llegado hasta suprimir por completo la contribucion de consumos; pero yo tengo que contestar al Sr. Ministro de Hacienda que no es eso. Si desde el año 1845, en que se estableció esta contribucion, hasta la época actual, no ha regido tal sistema, ¿cómo dice S. S. que solo en períodos de transicion ha podido consentirse que el Estado no administre los consumos? Si todos los precedentes están en contra de lo que afirma S. S.; si el Estado no ha renunciado nunca á la facultad de celebrar encabezamientos con los Ayuntamientos, ¿cómo puede decirse que solo en épocas de transicion los Ayuntamientos han administrado los consumos?

Yo no dije, Sr. Ministro de Hacienda, y esta es una verdadera rectificacion, que el Estado deba atender al arrendamiento de los consumos; lo que dije fué que lo que se lee entre líneas en el proyecto es llegar al arrendamiento. Por lo demás, lo que declaré yo aquí fué que en teoría el *desideratum* es la administracion de este impuesto por el Estado, pero cuando la administracion sea posible, cuando haya solo un número corto de materias que gravar con el impuesto de consumos, como pasa en otras Naciones donde este impuesto está reducido al impuesto sobre las bebidas. Por ahora no podemos ir á la administracion directa por el Estado, cuando tenemos gravadas todas las especies de comer, beber y arder, y cuando los Ayuntamientos no tienen otro medio de cubrir sus presupuestos más que los que les proporciona el impuesto de con-

sumos. Por consiguiente, lejos de decir yo que era partidario de que se llegara al arrendamiento de los consumos, dije que no, que mi *desideratum* sería la administracion, pero que por el pronto convienen los encabezamientos con los pueblos.

Tambien dice S. S. que si los contribuyentes no reclaman por las vejaciones que puedan imponerles los arrendatarios, lo mismo debe sucederles ahora administrando los Ayuntamientos. Pero, Sr. Ministro, esto me parece más un argumento de efecto que un argumento verdadero. Entre un arrendatario que no tiene más interés que el interés del lucro, y un Ayuntamiento nombrado por el pueblo, que administra los intereses de sus conciudadanos, ¿cómo puede S. S. entender que hay paridad? Entre un arrendatario que va á cobrar el importe del arrendamiento, y un Ayuntamiento que vive todos los dias, ayer, hoy y mañana, con sus administrados, ¿cómo es posible que haya la tirantez que se establece entre un arrendatario y los vecinos de un pueblo? Por eso digo que este es argumento de efecto, no de verdadera realidad.

Por último, S. S. ha citado el caso de Málaga, en que arrendado el impuesto por el Ayuntamiento, resulta que tiene que pagar una cantidad mucho mayor al Estado que la que él se reserva para sus atenciones municipales. No conozco el caso de Málaga: es posible que allí el arrendamiento no tenga los males que yo he denunciado, y que son propios de los arrendamientos; es posible que al arrendatario esté impuesta la obligacion de no llegar al máximum de las tarifas; es posible que el Ayuntamiento haya previsto todos los inconvenientes que yo dije ayer que tenian los arrendamientos cuando se decretaban por el Estado. Pero de todas maneras, aquí resulta un argumento contra los arrendamientos, Sr. Ministro de Hacienda, porque resulta, segun S. S., que mañana que arriende este impuesto, le producirá mucho ménos de lo que hoy le produce; lejos de probar ese argumento, si prueba algo por un lado, por otro es contrario á los propósitos de S. S. de aumentar de una manera considerable los ingresos del Erario público.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Insiste el Sr. Eguilior en que no está cumplida la ley de 6 de Julio de 1882, que manda presentar otro proyecto de ley. Pues la ley decia así: «El Gobierno, con vista de los resultados que ofrezca la aplicacion de la mencionada ley de 31 de Diciembre de 1881 y las disposiciones que la presente contiene, formulará un proyecto para que pueda tener efecto... (*El Sr. Eguilior*: Eso; para que pueda tener efecto; no se pide la presentacion), para que pueda tener efecto en el año económico de 1883 á 1884 un proyecto de ley en que se fijen definitivamente las reglas á que ha de sujetarse la designacion de los cupos.» El Gobierno de Su Majestad, en 20 de Febrero de 1883, presentó, en cumplimiento de ese precepto legal, un proyecto de ley. Quedó, pues, cumplido el precepto legal que mandaba presentar un proyecto de ley. Pero dice el señor Eguilior que es para que tuviera efecto en el ejercicio de 1883-84. Pues si el proyecto de ley fué presentado en 20 de Febrero de aquel año, y los presupuestos el dia 14 de Marzo siguiente, y fueron discutidos; si en los presupuestos no ha podido ménos de tomarse en cuenta la contribucion de consumos, y respecto de ella el legislador en 1883 determinó todo lo que tuvo por conveniente, ¿qué le falta á ese precepto legal para ser cumplido? ¿Es posible sostener que el año 1883, al hacerse el presupuesto de 1883-84, el legislador haya olvidado que estaba sobre la mesa del Congreso este proyecto de consumos? El Gobierno, pues, cumplió el año 83 con el precepto legal, y el legislador determinó lo que creyó justo; y no hay nada que hacer ya el año 85 para que tenga efecto en el año económico de 1883-84, que es en lo que su señoría se empeña, en que yo he de presentar algo que tenga efecto en el año de 1883-84, porque el señor Eguilior reconoce que el proyecto se presentó á tiempo; y en lo que insiste S. S. es en que hay que hacer algo para el de 1883-84, y en que he de ser yo, Ministro de Hacienda en Abril de 1885, el que presente ahora un proyecto de ley para que tenga efecto el año económico de 1883-84.

Pero toda esta cuestion de fechas tiene todavía ménos importancia despues que se atiende al contenido del proyecto de ley presentado por el Gobierno de 1883, en el cual el Gobierno bien claramente da á entender que presentaba el proyecto solo por cumplir el precepto que le habia impuesto el legislador, pero que no podia satisfacer de ninguna manera los deseos del legislador. ¿Cuáles eran estos deseos? Que los tipos medios del consumo establecidos por la ley de 31 de Diciembre de 1881 fueran sustituidos por otros mejores. Y el Gobierno de 1883 trae un proyecto en el que dice: «continuarán rigiendo los tipos medios de especies establecidos por la ley de 31 de Diciembre de 1881;» con lo cual claramente daba á entender el Gobierno que creia que no podia satisfacer el deseo de la ley de Julio de 1882, que no podia sustituir lo que habia con otra cosa mejor, pero que cumplia el precepto trayendo el proyecto de ley.

Y se comprende muy bien que cuando un proyecto de ley no dice otra cosa sino que continúa rigiendo lo mismo que estaba existiendo, no diera lugar á discusiones ni explicaciones de ninguna clase, porque no habia para qué darlas; lo mismo daba darlas que no darlas.

Pero no faltó el Gobierno al precepto legal, puesto que el proyecto de ley sobre la contribucion de consumos lo presentó en Febrero de 1883, y los presupuestos se presentaron en Marzo y fueron ámpliamente discutidos, y en los presupuestos se trató sobre los consumos y se dijo y se acordó lo que se creyó conveniente.

Pero despues de todo, dice el Sr. Eguilior: el hecho es que continuamos en la interinidad. Segun lo que entienda el Sr. Eguilior por interinidad; porque de la palabra *interinidad* y de la palabra *provisional* hacemos en España tal abuso, que llamamos provisional á la prision, como si pudiera haber algo más definitivo que tener á un hombre privado de la libertad. Si por interinidad entiende el Sr. Eguilior que existe establecido un sistema que no le parece á su señoría que tiene una base científica, ni descansa tampoco en datos estadísticos bien comprobados, sea por la ciencia ó sea por la experiencia, yo estoy de acuerdo con S. S.; pero he empezado por declarar hoy aquí, como lo he declarado desde la oposicion muchas veces, que yo no sé cómo se establece una regla científica, ni dónde hay datos estadísticos sobre los cuales se puedan establecer reglas exactas y seguras para fijar el tipo de los encabezamientos.

Yo tengo que declarar hoy, que ignoro cuáles son los principios en virtud de los cuales se pueda fijar cuál es ó cuál debe ser el consumo individual de cada ciudadano, y que ignoro de la misma manera cuáles son los datos estadísticos que demuestren cuál es la realidad del consumo en la mayor parte de los pueblos de España, en que no se ha pagado esta contribucion sino por repartos arbitrarios, y cuáles son tampoco los datos estadísticos en que cualquiera ciencia, desde la fisiología hasta la política, determine de una manera precisa cuál es el consumo que hay ó que debe haber en cada localidad. Yo no veo más fundamento para los encabezamientos que el hecho. Lo he declarado hoy como lo declaré desde otros bancos, cuando hacía la oposicion á los proyectos del Sr. Camacho. Precisamente toda mi argumentacion era esta: nosotros tenemos unos encabezamientos que, en efecto, no descansan sobre ningun principio científico ni sobre ninguna estadística perfecta, que no tienen más autoridad que la del hecho mismo, y yo, en cambio de eso, no veo manera de poner nada que valga más.

Si entiende por interinidad el Sr. Eguilior que sigamos viviendo de esta manera, que no es perfecta, ínterin un nuevo Colon nos descubre nuevos mundos en este asunto, S. S. tiene razon; yo, en efecto, no conozco, para llegar á una situacion más perfecta, sino la realidad de la estadística en aquellos pueblos en que el derecho sobre los consumos se cobra con arreglo á las prescripciones de la ley, lo cual no puede suceder en la mayor parte de los pueblos de España, mientras la contribucion se pague por reparto.

Sobre la remocion de los empleados ha aducido el Sr. Eguilior un argumento, al cual, permítame su señoría que le diga que no le encuentro ninguna razon. Dice S. S.: pues en los pueblos que estén encabezados, que han de ser los pueblos de ménos de 20.000 habitantes, ¿qué número de guardas de consumos puede haber? ¿qué número de guardas puede haber, que pueda llegar á ser peligroso? Pues habrá el que haya en cada localidad, ni más ni ménos; y ese que haya, tendrá una proporcion con los peligros que el órden público pueda tener en aquella localidad, porque en un pueblo en donde no haya más que 20 guardas de consumos no habrá sino una pareja ó dos de la Guardia civil, enfrente de la cual habrá armados 20 hombres á las órdenes de un Ayuntamiento, que en un sistema liberal pueden muy bien pertenecer á individuos que no estén ni siquiera dentro de la legalidad. Por regla general, sin excepcion de ninguna clase, en los pueblos chicos, en los medianos y en los grandes, el número de guardas de consumos, cuando los haya, será un peligro para el órden público, si esa fuerza organizada con las armas en la mano puede obedecer á móviles contrarios á las leyes vigentes; y el mismo ejemplo del Banco, que el Sr. Eguilior conoce perfectamente, le prueba que en esto no hay peligro. Sabe el Sr. Eguilior que el Gobierno no ha abusado en ninguna situacion política de la facultad de indicar al Banco la necesidad de remover algunos de sus funcionarios, y que el Banco jamás ha puesto el más pequeño inconveniente á seguir las indicaciones del Gobierno en este punto; porque no se trata del nombramiento, no se trata de imponer las personas, como antes decia el Sr. Eguilior; se trata únicamente de un simple derecho de veto para separar de funciones de servicio con las armas en la mano á los que las autoridades pueden creer peligrosos.

El Sr. Eguilior dice que se quedan sin fuerza mis argumentos en favor de la idea de que la contribucion de consumos es del Estado, desde el momento en que añado que por regla general la da en arrendamiento, porque entonces ya no conserva la administracion directa el Estado. Las observaciones que yo habia hecho sobre el particular, se dirigian á manifestar que no se trata aquí de escoger entre la administracion directa y el arrendamiento; que se trata única y exclusivamente de restablecer la nocion del impuesto, que es un impuesto del Estado, y que el Estado no tiene para qué entregar á otro que se lo administre, sino en los casos en que esto le sea absolutamente inevitable. El Estado, aun cuando tenga arrendados los consumos, ha establecido las reglas con arreglo á las cuales se han de poder exigir los derechos; ha determinado el importe de estos derechos; ha fijado reglas severas, de las cuales no se puede separar el arrendatario, que no es más que un mandatario suyo; se reserva el derecho de resolver todas las cuestiones que surjan entre el contribuyente y el arrendatario; y en suma, continúa siendo el dueño, y en realidad, además el administrador del impuesto, aun cuando el servicio de la recaudacion lo tenga ajustado con un contratista. De todas maneras, lo que importa aquí hacer constar, es esto: que no se trata de variar un sistema por otro, el sistema de la administracion directa por la administracion por arrendamiento; que de lo que se trata única y exclusivamente es, de que siendo la contribucion una contribucion del Estado, no estén funcionando en ella los Ayuntamientos como si fuera una contribucion municipal; y he aducido el ejemplo de Málaga, cuyo caso dice el Sr. Eguilior que no conoce bastante, para probar que no solo para los pueblos, que al tratarse de esta contribucion suelen no ser siempre una entidad igual á los Ayuntamientos, sino para los Ayuntamientos mismos, el sistema actual puede ser y es en algunos casos altamente vejatorio.

El caso de Málaga, que dice el Sr. Eguilior que ignora, es muy claro, y antes me parece que le he explicado satisfactoriamente. El Ayuntamiento de Málaga no tiene que descubrir respecto de sus actos, sino si hizo bien ó hizo mal en aceptar el encabezamiento; pero aceptado el encabezamiento, todo lo demás que le ha sucedido es consecuencia de la ley. Es la ley la que le manda sacar á subasta el importe de los consumos, despues de sumados sus derechos con los del Estado; es la ley la que le manda rebajar dos terceras partes en lo que á él le corresponde, sin rebajar ninguna parte de lo que corresponde al Estado, para hacer una nueva subasta; situacion verdaderamente vejatoria; y es la ley la que le manda que si no tiene en la nueva subasta postor, se arregle como pueda para pagar el encabezamiento al Gobierno; y así ha sucedido lo que he expresado antes, que en Málaga paga el arrendatario 1.900.000 pesetas, y de ellas el Estado cobra 1.300.000 pesetas, y el Ayuntamiento ménos de la mitad, aun teniendo el Ayuntamiento concedidas 800.000 pesetas por arbitrios especiales; de modo que no cobra ni los arbitrios especiales. Y todavía ha habido más en Málaga: habiendo concertado allí con el arrendatario el Ayuntamiento, por lo que se referia á sus intereses propios, que en los meses del año en que la contribucion de consumos da pingües productos, le pagara mayor cantidad que en los otros meses en que aquellos productos son meno-

res, en los meses de verano del año pasado la situacion de aquel Municipio respecto de consumos era la siguiente: el arrendatario pagaba la duodécima parte de 1.300.000 pesetas, ó sean 113.000 pesetas, y de ellas entregaba 109.000 al Estado el Ayuntamiento, y se quedaba con 4.000 pesetas; es decir que Málaga pagaba consumos para el Estado y no percibia de ellos para el Ayuntamiento.

Porque es de advertir que en realidad la Administracion no necesitaba los proyectos de ley que el Gobierno ha traido á las Córtes, para apoderarse de la administracion en todas las capitales, porque la ley de 31 de Diciembre de 1881, despues de fijar dos sistemas distintos, el uno para las capitales y el otro para los pueblos que no son capitales, el primero fundado exclusivamente sobre la base de la poblacion, y el segundo fundado sobre los tipos medios de consumos, lo mismo en un caso que en el otro, dejaba al arbitrio de la Administracion el exigir por encabezamiento lo que tuviera por conveniente.

Si no le parecia bien la cantidad que resultaba de las reglas establecidas por la ley, la dejaba en completa libertad para exigir á los pueblos lo que quisiera; y en el caso de que los pueblos no se conformaran, le dejaba al Gobierno el derecho de administrar por sí mismo ó de arrendar por sí mismo. De modo que el Gobierno, para apoderarse de la administracion directa ó para arrendar directamente por sí los consumos en las capitales de provincia, tiene el medio muy expedito en la ley: con exigir por encabezamiento más de lo que el pueblo crea que puede conceder, tendria ya conseguido el objeto; pero al Gobierno actual le ha parecido que era mucho mejor establecer una regla general, un principio razonado, y evitar, ya que no pueda hacerlo respecto de todos los pueblos de la Monarquía, los inconvenientes del encabezamiento forzoso, que es verdaderamente una cosa insostenible en la teoría, y que en la práctica, muy á menudo resulta verdaderamente inicuo, y ya que no lo pueda suprimir por completo en todos los pueblos, á lo ménos suprimirlo para las capitales de provincia, estableciendo una regla general que no haga otra cosa, despues de todo, que restablecer, como he dicho repetidas veces en la tarde de hoy, la nocion del impuesto, recordando á todo el mundo que lo haya podido olvidar, que se trata de una contribucion del Estado y no de una contribucion municipal.

Puesto que el Sr. Eguilior lo dice, claro está que yo habia entendido mal al suponer que S. S. se inclinaba al sistema de que el Estado arriende, con preferencia á administrar directamente, los consumos en las capitales de provincia, en las que ha de hacer una de estas dos cosas. Pero sí me ha de permitir su señoría que aun despues de su declaracion crea yo que S. S. prefiere, en efecto, lo mismo que yo, el arrendamiento á la administracion directa; para lo cual me fundo en dos cosas: la primera, en que ayer S. S. muy detenidamente explicó con un ejemplo que á mí no me hace tanta fuerza como á S. S., cuán mal habia administrado el Estado siempre que se habia ocupado de esta tarea; y la otra, en que al concluir hoy sus observaciones respecto á este punto particular, ya decia S. S. que por lo ménos mientras las condiciones no sean otras, y no sea otra la aptitud de la Administracion pública para administrar, en efecto reconoce que será mejor el arrendamiento. Y he dicho que no me convence á mí tanto como parece convencer á S. S. el ejemplo que ayer adujo, porque se referia á ocho poblaciones de cuya administracion se encargó el Estado por vía de apremio, por vía de castigo, ó mejor dicho, cuando la administracion de consumos en esas poblaciones se habia llegado á poner en tales términos, que no podia marchar. En esos años económicos á que S. S. se ha referido, se encargó, en efecto, el Estado de la administracion directa de los consumos en ocho capitales; pero como no se encargaba de la administracion directa sino cuando por las dificultades surgidas en casos particulares y en expedientes complicados habia llegado á ser tan imposible la administracion por los Ayuntamientos, que no podian marchar adelante, todos los inconvenientes que se habian acumulado en esos casos particulares para los Ayuntamientos, continuaban teniendo su eficacia despues de haberse encargado el Estado de su administracion directa; cosa completamente distinta de que la Administracion proceda, no por expedientes embrollados, sino pura y exclusivamente por un sistema científico, adoptado por regla general por la ley.

Una última rectificacion me falta todavía que hacer, y la voy á hacer con toda franqueza. A mí no me duelen prendas y no tengo por qué ocultar la verdad.

Dice el Sr. Eguilior que la administracion por los arrendatarios tendrá siempre una tirantez que no es de temer cuando la administracion sea de los Ayuntamientos ó sea directa del Estado. Pues yo digo francamente á S. S. que esa tirantez para mí tiene más ventajas que inconvenientes, si consiste en que el arrendantario procure hasta donde sus fuerzas alcancen, que cada uno pague lo que deba pagar. No hay que olvidar que en la contribucion de consumos, lo mismo que en todas las contribuciones, uno de los mayores enemigos de la Administracion y de los contribuyentes de buena fe es la defraudacion, y á combatir de todas las maneras la defraudacion y el contrabando se deben dirigir todos los medios de la Administracion. Se ve algunas veces en las poblaciones grandes y en las poblaciones medianas que administran directamente este impuesto, que algunas especies producen cantidades, por lo exiguas, hasta ridículas, y que esto no puede consistir en otra cosa sino en la excesiva blandura de la recaudacion, y que esta excesiva blandura lo que hace es producir la imposibilidad de rebajas generales en la contribucion, que pudiera venir en alivio de los contribuyentes de buena fe. La severidad de la recaudacion hay que esperarla más del arrendatario, que defiende sus intereses, que de una administracion municipal ó de una administracion central, que está expuesta por muchos motivos, en detalles y pequeñeces como los de cada fielato y cada guarda, á sufrir muchos desfallecimientos, y esa mayor severidad podrá producir un mayor rendimiento, con beneficio de la totalidad de los contribuyentes, haciendo posible una disminucion de gravámen, para que los contribuyentes de buena fe no sean los que paguen exclusivamente lo que deben pagar entre todos.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **EGUILIOR**: Ha vuelto S. S. á discutir lo relativo al art. 2.° de la ley de 6 de Julio de 1883, y con este motivo parecia dar á entender que se habia

cumplido el precepto de la ley desde el momento que se habia presentado aquel proyecto; pero luego llamaba la atencion respecto de que debe regir para 1883-84 lo que allí se dispusiera, y volvia S. S. á insistir, diciendo: ¿qué quereis? ¿quereis que ahora se presente un proyecto por el que se haga regir el de 1883-84? Claro es que yo no puedo pedir imposibles; lo único que he dicho es, que el precepto de la ley de 6 de Julio era el de que se presentara un proyecto que empezara á regir el año 83-84. Demostré tambien que no se pudo cumplir el año á que me vengo refiriendo; pero de esto ¿se ha de deducir que no ha de cumplirse nunca? No; la discusion hay que entablarla dentro de términos posibles y racionales, y por eso dije que lo que no pudo hacerse en el año 83-84, debia hacerse en el ejercicio de 85-86. A propósito de esto el señor Ministro de Hacienda decia que los presupuestos se aprobaron despues de presentado aquel proyecto; pero ¿qué tiene que ver lo uno con lo otro? Si el proyecto no alteraba la cifra del presupuesto, ¿qué importaba que éste se aprobara ó no se aprobara, si el proyecto era de índole distinta? Con motivo de este asunto S. S. me preguntaba qué entendia por interinidad, y volvia S. S. á discutir los términos medios de consumos de la ley de 31 de Diciembre de 1881. A mí no me parece que esta es ocasion oportuna para debatir este asunto; quizá algun dia se presente ocasion en que podremos hacerlo; pero sí me conviene determinar lo que yo entiendo por interinidad. Yo, fundado en que la ley de 6 de Julio de 1883 disponia que se presentara un proyecto para que rigiera como ley en el año 1883-84, y en que hemos tenido que vivir los años 1883-84 y 1884-85 con un proyecto de carácter interino, decia: si se prolonga la interinidad en que vivimos, si vivimos en la interinidad... Este era el concepto que yo daba á esto en el discurso que pronuncié ayer tarde.

Ha vuelto á ocuparse S. S., y voy pasando á la ligera sobre algunos puntos para no molestar tanto la atencion del Congreso, del caso de Málaga. Yo entendí perfectamente lo que S. S. dijo: que el Estado percibia en Málaga mucha mayor cantidad que la que se percibia para las atenciones municipales. Este era el argumento de S. S. Pues á pesar de todas las ventajas que S. S. dice que reportará á Málaga el arrendamiento de los consumos hecho por el Estado, yo quisiera que S. S. me dijese si cree que Málaga aceptará con gusto el arrendamiento de consumos. Yo tengo motivos para creer que en Málaga no ven esas ventajas que S. S. ofrece, y que no aceptarán con gusto el arrendamiento de los consumos, porque tienen que renunciar, como tienen que renunciar todas las capitales de provincia, á los derechos módicos y tienen que soportar el máximum de las tarifas. Su señoría puede hacer la prueba: pregunte su señoría á quien le puede contestar, si Málaga aceptará de buen grado el arrendamiento á pesar de las ventajas que S. S. creé que ha de reportar á aquella poblacion el proyecto que se discute.

Dice el Sr. Ministro: despues de todo, hoy existe lo que el Sr. Eguilior propone. Es verdad; hoy existe en primer término el encabezamiento, y despues, si el Estado y los Ayuntamientos no llegan á un acuerdo en la cantidad que se fija para ese encabezamiento, la administracion directa y el arriendo. Pues esto es lo que pido á S. S.; que S. S. no se desprenda de la facultad de poder celebrar encabezamientos con los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de las poblaciones mayores de 20.000 almas. ¿Por qué no acepta S. S. esto?

Ha vuelto S. S. á insistir en que entiende que yo prefiero el arrendamiento á la administracion. No, señor Ministro de Hacienda; lo que yo he dicho ha sido que estoy por lo que existe hoy, el encabezamiento en las capitales de provincia y en las poblaciones mayores de 20.000 almas, y como medida de defensa para la Administracion pública (porque yo no puedo desprenderme de la consideracion de que es necesario reforzar todo lo posible el presupuesto de ingresos), la administracion y el arriendo, para que en el caso de que no se hagan los encabezamientos se emplee una de estas otras dos formas de exigir el impuesto. Lo que yo decia era, que el *desideratum* cuando el impuesto de consumos no gravara gran parte de los artículos de comer, beber y arder, la forma propia de recaudar este impuesto sería la de la administracion por el Estado. Esto fué lo que yo dije; pero ¿puede desprenderse de esto que yo prefiera el arrendamiento á la administracion? No.

Por último, S. S. decia que es una verdad que se establecerá tirantez por efecto del arrendamiento de consumos, pero que al lado de esto hay la necesidad de reforzar el presupuesto de ingresos, y que de esta manera obtendremos ventajas en otra clase de impuestos.

Pero, Sr. Ministro de Hacienda, gobernar no es precisamente recaudar todo lo que sea humanamente posible, sin tener en cuenta las circunstancias de la localidad y los abusos que en ella puedan cometerse, y sin tener en cuenta que no es posible gravar todos los artículos, sino que es necesario en muchas ocasiones prescindir de gravar algunos y disminuir el gravámen en otros, y esto, más que por la naturaleza del impuesto de consumos, por la necesidad que tienen las poblaciones de atender á sus gastos por este medio; y todavía si las Municipalidades, si los pueblos viesen que pagando más por este concepto, al año siguiente, por ejemplo, se les habia de bajar la contribucion territorial, podian hacer este sacrificio. Pero, Sres. Diputados, si están persuadidos completamente los pueblos que esto no ha de suceder por ahora, que la época en que se baje el tipo de la contribucion territorial ha de tardar mucho, ¿qué consuelos les lleva el Sr. Ministro de Hacienda á todos los Ayuntamientos con decirles que lo que acomoda en el impuesto de consumos es la mayor tirantez y que todos paguen, no solo lo que está establecido en las tarifas, sino el máximum de esas mismas tarifas?

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de dos enmiendas que se han presentado.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre modificaciones en la contribucion de consumos.

Una del Sr. Lastres, proponiendo dos nuevos artículos entre el 2.° y 3.° del dictámen;

Y otra del Sr. Gonzalez (D. Teodoro), proponiendo un artículo adicional. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Dos palabras nada más, Sres. Diputados.

El Sr. Eguilior insiste en que no está cumplida y es preciso cumplir la ley de 6 de Julio de 1882, en cuanto mandó traer á estos debates un proyecto de ley que fijara definitivamente los tipos medios de consumos. Puesto que dice el Sr. Eguilior que por falta de tiempo en las Córtes de 1883 no se resolvió sobre el proyecto de ley que en Febrero de aquel año trajo el Gobierno, á tiempo estamos, el debate está abierto.

¿Qué venía en aquel proyecto? Unicamente dos cosas. La declaracion de que continuaban los tipos medios de consumos. ¿Quiere el Sr. Eguilior que sobre esto discutamos? Presente una enmienda en la cual diga lo mismo que decimos todos, y es, que los tipos continúen, puesto que no están derogados. ¿No quiere presentarla porque es innecesaria? Pues entonces, no diga S. S. que no traemos la discusion, puesto que lo único que hay que traer es una cosa completamente innecesaria.

Despues de esto, ¿qué traia el proyecto de ley del Sr. Cuesta? Unicamente la ampliacion de la facultad del Gobierno de aumentar hasta 70 por 100 ó disminuir otro 70 por 100 la cantidad que resultara para los encabezamientos de consumos por los tipos medios. ¿Entiende el Sr. Eguilior que el Gobierno debe estar dotado de esta facultad? Presente una enmienda; por mi parte, yo la combatiré; pero no podrá decir jamás S. S. que no discutimos sobre esto, puesto que estamos discutiendo el proyecto del Sr. Cuesta. ¿Quiere S. S. que se vote sobre él? Pues sobre las dos únicas cosas que traia aquel proyecto, formule enmiendas y las votaremos. La primera creo que no es posible que la presente, porque ya dice que es una cosa completamente inútil, como yo lo creo tambien; pero puede presentar la segunda. ¿Quiere S. S. que este Gobierno, ó el que le suceda, pueda tener por este proyecto de ley la facultad de aumentar hasta 170, ó rebajar hasta 30 por 100 los encabezamientos que resultan para cada pueblo? Presente S. S. la enmienda; yo la combato desde luego; y puesto que la combato, no tiene derecho su señoría para decir que la debo traer. Si el Sr. Eguilior lo quiere para este Gobierno, propóngalo su señoría; pero si no lo propone, como dice S. S. que no lo quiere proponer, no diga que aquí no traemos á discusion lo que fué objeto de ella en 1881 y en 1882.

Yo no sé si el Ayuntamiento de Málaga querrá ó no querrá la innovacion que se propone, ni necesito saberlo para nada; me basta saber que con el sistema que yo he presentado le sería imposible á ese Ayuntamiento estar en la situacion en que se encuentra, que es verdaderamente inicua por parte del Estado. Me basta saber que por el sistema que yo propongo será imposible en ningun caso á ninguna capital que le suceda, no solamente que no cobre una peseta de lo que tiene por arbitrios especiales á pesar de que paga esos arbitrios, sino de que además por arrendamiento de los consumos no cobre sino ménos de la mitad. Por el sistema nuevo cobrará tanto como el Estado, y además cobrará los arbitrios extraordinarios. A mi propósito conduce esta demostracion; que por lo demás, yo no tengo para qué averiguar las ideas ni las voluntades de este ó del otro Ayuntamiento.

Pero lo que yo no comprendo en una persona de la competencia del Sr. Eguilior, es que diga que si el arrendamiento se hace bajo la direccion del Estado, tendrán las capitales que renunciar á los derechos módicos y á otras ventajas que pueden tener cuando los arrendamientos los hagan ellos. ¿En qué artículo de la ley encuentra S. S. eso? Porque la ley manda otra cosa; la ley manda que los arrendamientos, en vez de ser anunciados por los alcaldes, sean anunciados por los delegados de la provincia. Y qué, ¿influye esta diferencia en los derechos módicos ni en ninguna otra parte del sistema de la legislacion de consumos?

Por último, yo de ninguna manera he dicho que haya ventajas en la mayor severidad para la exaccion del impuesto por los arrendatarios para el único objeto de obtener mayor recaudacion, y aun creo tener la seguridad de que tal palabra no se ha escapado de mis labios. Lejos de eso, lo que yo he dicho es, que habrá ménos defraudacion; es decir, que habrá menor número de contribuyentes de mala fe, que debiendo ser contribuyentes no contribuyen con nada, cuando está entregado este impuesto al interés particular, lo cual no sucederá si se entrega á una administracion oficial; y dije que esto podia tener una ventaja única, no de manera alguna en la mayor recaudacion, porque por esto yo no puedo encontrar ventaja en la mayor tirantez de relaciones entre los contratistas y los vecinos, sino en la mejor distribucion y hasta en la disminucion del impuesto; porque si cada especie gravada produce lo que debe producir, entonces será posible gravarlas con menor cantidad, porque cuanto menor sea el número de las especies que se escapen á la contribucion, mayor será el rendimiento que se obtenga, y por consiguiente, se podria pensar en una reduccion.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Consumidos los tres turnos en pró y en contra de la totalidad del dictámen, se pasa á la discusion de los artículos.»

Leido el art. 1.°, decia lo siguiente:

«Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de 1885 el Estado administrará directamente ó arrendará por sí mismo el impuesto de consumos en las capitales de provincia y en las poblaciones que en su casco y radio reunan más de 20.000 habitantes. Recaudará con sus derechos los recargos y arbitrios concedidos á los Ayuntamientos sobre los artículos de consumo, cuyo importe entregará periódicamente á los mismos con deduccion del 10 por 100 por gastos de administracion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: A este artículo hay presentadas tres enmiendas. La primera que se va á discutir es la del Sr. Lomas.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 1.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos:

Las palabras «y poblaciones que en su casco y rádio reunan más de 20.000 habitantes,» se sustituirán con las siguientes: «y poblaciones que tengan más de 22.000 habitantes.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1885.=Félix Lomas.=José de Martos Perez.=Pedro J. Mucha

da.=Antonio Camacho del Rivero.=José Muro y Carratalá.=Ricardo Morenas de Tejada.=Ramon de Lorite.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ATARD**: La Comision tiene el sentimiento de no admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lomas tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LOMAS**: Señores Diputados, brevísimas palabras he de pronunciar en apoyo de la enmienda que he tenido el honor de presentar al art. 1.° del proyecto de ley que se discute. Aparecia desde luego, y ha aparecido más claramente en la discusion de la totalidad de este proyecto, que debia tenderse á que la administracion directa por el Estado ó arrendamiento, si parecia más conveniente este medio, se extendiese al mayor número de poblaciones posible. Confieso ingénuamente que antes de esa discusion habia entendido, á pesar de estar tan claro el art. 1.°, que este precepto que existe para las capitales de provincia de más de 20.000 almas afectaba á entrambas, de tal manera, que las capitales de provincia que tuvieran ménos de 20.000 almas tampoco habian de ser administradas por el Estado. Si de esto, que repito, está muy claro y fué defecto mio no verlo, me hubiera apercibido, la enmienda la habria presentado en un sentido diametralmente opuesto, y la hubiera redactado diciendo: el Estado administrará los consumos por sí ó los arrendará en todas las poblaciones de España que tengan en su casco, rádio y extrarádio un número de habitantes igual á lo ménos al que tiene la menor de las capitales de provincia, que creo que es Soria, que cuenta 6.100 habitantes. De esta manera me habria parecido á mí el art. 1.° más lógico y más consecuente consigo mismo, porque realmente si el Gobierno, al eliminar las poblaciones de ménos de 20.000 almas, ha temido que en ellas los gastos de la administracion del impuesto sean mayores que los rendimientos ó no estén por lo ménos en armonía con esos rendimientos, ó ha visto la necesidad de administrarlas directamente porque faltaran arrendatarios, no concibo cómo no ha establecido la circunstancia de las 20.000 almas, tanto para las capitales de provincia como para las demás poblaciones. No habiéndolo hecho así, el alcance de mi enmienda es ya mucho más limitado.

Hay en primer término una circunstancia, y es que al hacer el censo oficial de poblacion de 1877, que es el que viene rigiendo, no se exigia en las cédulas que se repartieron que el cabeza de familia expresara si vivia en el casco, en el rádio ó en el extrarádio de las poblaciones; de manera que leyendo ese censo oficial, no se sabe á primera vista á qué poblaciones ha de alcanzar la extension de habitantes que la Comision ha introducido de acuerdo, dice, con el Sr. Ministro de Hacienda en este art. 1.°, haciendo preciso que los 20.000 habitantes existan en el casco y rádio, y eliminando los del extrarádio. De suerte, Sres. Diputados, que entiendo yo, que dada esta deficiencia del censo oficial, va á suceder lo siguiente. Cuando la Delegacion de Hacienda respectiva entienda que le conviene en sentido de la recaudacion administrar ó arrendar por la Hacienda los consumos en una poblacion de más de 20.000 almas, le será muy fácil declararla comprendida dentro del artículo, porque rechazará la demostracion que el Ayuntamiento le haga del número de habitantes que existen en el extrarádio, y el rádio y casco. Cuando, por el contrario, entienda que para los fines de la recaudacion no le conviene administrar el impuesto, aunque dentro del casco y rádio haya 20.000 habitantes, dirá que el Ayuntamiento no ha probado que esos habitantes no existen, y esto lo podrá hacer fácilmente dada la poca fe que la Administracion concede á las aseveraciones de los Ayuntamientos.

Otra razon, y esta es de distinta índole, tenia yo para que se determinara de una manera redonda el número de los habitantes que habian de tener las poblaciones para que la Hacienda las administrara directamente ó por medio del arrendamiento, y es que si se cumple por parte del Ministro de Fomento lo que la Direccion general del Instituto geográfico tiene propuesto, deberá hacerse dentro de este mismo año un nuevo censo oficial, y desearia yo que en el mayor número de poblaciones posible no tuvieran los Ayuntamientos interés, en sus relaciones con la tributacion, en disminuir ó aumentar el número de habitantes de la poblacion verdaderamente rural, y por ese dato importantísimo podíamos reconocer esta cuestion en todos sus detalles porque conocida en efecto como debe conocerse, los Ayuntamientos no tendrian interés ni en ensanchar ni en amenguar la poblacion rural, como signo que habia de ser de la mayor ó menor prosperidad que la agricultura fuera adquiriendo, y del mayor ó menor grado de seguridad individual que pudieran ofrecer.

Con estas ligeras consideraciones, en las cuales no insisto más por no molestar la atencion de la Cámara con mis desaliñadas frases, apoyo la enmienda que he tenido el honor de presentar, y desearia que la Comision, modificando la resolucion que de antemano ha anunciado el Sr. Atard, y el Sr. Ministro de Hacienda que se halla presente, aceptaran mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: El pensamiento que ha guiado al Sr. Ministro de Hacienda al formular el proyecto de ley que hoy se discute y confirmado despues por la Comision, oyendo préviamente al mismo Sr. Ministro sobre la limitacion del casco y rádio, fijando el número de habitantes de las poblaciones que han de ser directamente administradas por la Hacienda ó arrendadas por la misma, no ha sido otro que el de dar vida práctica á la determinacion legal, que se comprende de una manera clara y expresada en uno de los artículos de la ley, y que tiene por objeto evitar en lo posible los malos efectos del repartimiento, pudiendo realizar la primera parte del proyecto establecida en el art. 1.°, en aquellos casos en que el legislador se encuentre con dificultades prácticas que necesariamente se han de ofrecer cuando hay necesidad de recaudar en poblaciones muy diseminadas, en que se hace imposible percibir de otra manera los rendimientos del impuesto de consumos que acudiendo al reparto.

Este pensamiento le conocia el Sr. Lomas, que ha tenido la bondad de hablar de este asunto conmigo, y yo esperaba oir de labios de S. S. otro órden de reflexiones y de consideraciones distinto á aquel que le hemos oido y que descansa principalmente en la sospecha que tiene S. S. de que la Administracion, por causa de las deficiencias del censo oficial, venga á influir en la determinacion del número de habitantes

del casco, del rádio y del extrarádio de las poblaciones, influyendo tambien, como es consiguiente, en la manera de hacer la recaudacion en la contribucion de consumos.

Siento no tener una lista que me será muy fácil en otra ocasion poner en manos de S. S., de aquellas poblaciones que ya de antemano pueden señalarse como comprendidas en la disposicion legal que llama á la administracion directa, ó al arriendo, á las poblaciones de 20.000 habitantes en su casco y rádio, estableciendo las diferencias que hay respecto de otras que podrian incluirse en esta lista si no hubieran de considerarse los habitantes del extrarádio y en que se habia de dificultar grandemente el planteamiento del sistema á que tiende el proyecto de ley; pero puedo decir á S. S. que materialmente es imposible que quede al arbitrio de las administraciones provinciales de Hacienda el alterar los verdaderos resultados del censo oficial de 1877, que si en la parte impresa que nosotros conocemos deja lugar á dudas, porque no se haya marcado la situacion de cada cabeza de familia que rinde la relacion del número de habitantes puestos á su cargo, haya necesidad de depurar por las oficinas provinciales de Hacienda en distintas ocasiones; y esos datos están á disposicion del Sr. Lomas en la Direccion general de impuestos, precisamente traidos por la materia de los consumos. No hay, pues, el peligro de que por influencia de la Administracion central, ó por cualquiera otra causa arbitraria ó discrecional, en más ó en ménos límite, puedan venirse á alterar las condiciones de las poblaciones, para fijar esta relacion de cada pueblo con el Estado, en la materia de consumos. Este argumento del Sr. Lomas no es sino una sospecha, una suspicacia más ó ménos legítima, antes de que yo le diera estas explicaciones, ya completamente invalidado desde el momento en que le afirmo que estas poblaciones están hoy determinadas sin ningun linage de duda. Bajo este supuesto, y teniendo en cuenta que el pensamiento cardinal de esas excepciones no es sino la realidad de las disposiciones que hoy se proponen á la deliberacion del Congreso; teniendo en cuenta tambien que el objeto del proyecto, fuera del deseo de recoger en las manos del Estado la administracion de las rentas que legítimamente le pertenecen, es minorar los efectos del reparto, que reconocemos como un mal necesario, pero hoy inevitable, y que como se hace con todos los males, que como inevitables y necesarios se reconocen, se tiende hoy á corregir, con el cardinal deseo de encauzar el rendimiento del impuesto de consumos por las vías de las contribuciones indirectas, para que pesen ménos y para que molesten ménos al contribuyente y faciliten el desarrollo conveniente á esta clase de impuestos; por esto se pone en manos de la Hacienda la administracion de los mismos.

Si el Sr. Lomas cree en la sinceridad de mis afirmaciones y se toma la molestia de ver en un momento dado las relaciones de esos pueblos que tienen dentro del casco y radio el número de 20.000 ó más habitantes, y que no pueden alterarse por una tergiversacion del modo de ver el censo en las oficinas provinciales, y que han de ser de administracion ó de arriendo directo por parte de la Hacienda, y si el Sr. Lomas toma en cuenta tambien lo que significa el poder realizar esta innovacion en beneficio de la naturaleza primitiva del impuesto, yo espero que S. S. podrá retirar su enmienda y fiar en el valor administrativo y financiero del proyecto sometido á la deliberacion del Congreso.

No tengo más que decir.

El Sr. **LOMAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOMAS**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Atard por la explicacion que nos ha hecho de su modo de entender el artículo, al cual he tenido el honor de presentar la enmienda, y tambien por el ofrecimiento que me hace de manifestarme esos datos, cuyo ofrecimiento pienso utilizar en tiempo oportuno, y para rectificar dos conceptos.

Es el primero, que, en mi sentir, si esos datos que el censo oficial que yo conozco no nos suministra, existian de una manera tan determinada en las oficinas de la Direccion de impuestos, me parece á mí que hubiera sido más procedente y más claro el haber determinado en ese artículo los pueblos que debian estar comprendidos en la categoría de poblaciones de más de 20.000 almas dentro del casco y del rádio; y en vez de usar estas frases, haber determinado los pueblos A, B, C, etc. Por lo demás, fijando en 20.000 almas, sin hacer distincion de casco y rádio, el número de habitantes para fijar las poblaciones en las que pudiera ser ó debiera ser administrado el impuesto por la Administracion, entiendo yo que con insignificantes variantes el número no será muy diferente del que el Sr. Atard conoce y yo no conozco. Y la variante consiste en que en dos, ó en tres, ó en cuatro poblaciones, á lo más en cuatro en toda España, se administrarian por la Hacienda los consumos ó se arrendarian admitiendo la enmienda que he tenido el honor de apoyar; ménos, que dejando el artículo en la forma que está.

Por otra parte, S. S. nos ha indicado que los datos que posee se han tomado con motivo de las cuestiones que se han suscitado antes en relacion con la cuestion de consumos, y esto, dispénseme S. S. que se lo diga, lejos de acallar la sospecha que antes tuve el honor de exponer, lo que hace es confirmarla algun tanto; porque si esos datos los han facilitado los Ayuntamientos con motivo de las contradicciones que haya habido en la cuestion de consumos, puede y debe sospecharse que no son exactos.

Por lo demás, dadas las explicaciones que he tenido el honor de exponer ante el Congreso, y dadas las satisfacciones tan atinadas y tan ilustradas que se ha dignado dar el Sr. Atard, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Queda retirada la enmienda.

La del Sr. Camacho dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 1.° del dictámen de la Comision de presupuestos introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos:

Al final del art. 1.° se añadirá lo siguiente: «esta deduccion no tendrá lugar en el caso de arriendo.»

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1885.=Antonio Camacho del Rivero.=Pedro J. Muchada.=Félix Lomas.=El Marqués de Francos.=José María de Eulate.=Ricardo Morenas de Tejada.=Francisco Fernandez de Henestrosa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ORTÍ**: La Comision tiene el sentimiento de

manifestar al Sr. Camacho que no la es posible admitir la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Camacho tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Señores Diputados, yo he tenido un verdadero sentimiento al escuchar al Sr. Ortí, de la Comision, la negativa concluyente á aceptar mi enmienda. Yo esperaba que la Comision no habria de aceptar ni ésta ni ninguna otra enmienda; pero como la que tengo el honor de proponer á la Cámara, enmienda ó adicion, más que al fondo de lo que la Comision ha consignado en su dictámen, tiende sola y exclusivamente á la forma, parecíame que la Comision se hallaba en el caso de declarar que no admitia la enmienda ó adicion, por considerarla innecesaria.

Pero cuando la Comision no ha hecho este distingo, entiendo yo que al desechar la enmienda se pretende imponer una tributacion más á los pueblos comprendidos dentro del art. 1.° del proyecto de ley. Y como esta tributacion de más es, no quiero decir un abuso, pero sí un desnivel en la tributacion misma que viene estableciéndose ya por la Comision en los demás conceptos que se asientan dentro del art. 1.°, y habré de apoyar mi enmienda y habré de combatir el artículo.

El Ministro de Hacienda y la Comision han manifestado aquí sus ideas respecto al impuesto de consumos, y el dictámen de la Comision viene á demostrar cuáles son los propósitos del Gobierno y de la Comision respecto del mismo impuesto de consumos, y sobre esto ha de serme lícito manifestar que, en mi opinion, no están de acuerdo las ideas del Sr. Ministro y de la Comision con la ley que viene á ponerlo en práctica.

Ha dicho aquí hace un momento el Sr. Ministro de Hacienda que el impuesto de consumos es un impuesto del Estado, que el impuesto de consumos es un derecho recaudable para el Estado y por el Estado; esa es la buena doctrina; eso entiendo yo que debe ser. ¿Y cómo, si es esta la doctrina, no se trae un proyecto en virtud del cual el Estado sea el único que recaude? ¿Cómo se trae un proyecto mixto, en virtud del cual el Estado va á aceptar la recaudacion por sí ó por arrendamiento en las capitales de provincia y en siete ú ocho poblaciones más, que no pasarán de ese número, dadas las condiciones restrictivas á qué lo ha reducido la Comision; cómo se trae, repito, un proyecto en el cual se acepta esta doctrina y despues se deja abandonada la inmensa mayoría de los pueblos de España para que acepten un encabezamiento que se les determine, y sean los Municipios los que administren para el Estado, sin que sea el Estado el que administre para los mismos?

Las reglas que vienen á establecerse en el artículo al cual he tenido la honra de proponer una enmienda, vienen á establecer una verdadera desigualdad en la tributacion. Las capitales de provincias y las poblaciones mayores de 20.000 almas en el casco y en el rádio, desde que ese proyecto sea ley, van á contribuir á las cargas del Tesoro con un 50 por 100 de aquello que produzca el impuesto de comsumos en las respectivas localidades; en cambio, no se ocultará al Gobierno ni á la Comision que hay en España un número de localidades en el cual es evidente que el impuesto de consumos no produce el importe del encabezamiento ni el importe de los recargos municipales, y estas poblaciones resultará que contribuirán no con un 50 por 100, sino con un 60, un 70 ó un 80 por 100 para levantar las cargas del Tesoro, al par que en otras de diferente índole en que el impuesto de consumos da inmensos rendimientos, la poblacion lo recauda todo, y siendo el encabezamiento con relacion á ella pequeño, viene á resultar que contribuirán, no con un 50, sino con un 30 y hasta con un 25 por 100, de lo que en verdad produce el impuesto. Esta es una desigualdad irritante; y si agrega la Comision que en las capitales y poblaciones mayores de 20.000 almas en el casco y rádio ha de sacarse de la parte que corresponde al Ayuntamiento en la contribucion de consumos, ó sea un 100 por 100 de ella, ha de sacarse un 10 por 100 para la Administracion, vendrá á resultar un 10 por 100 más de desnivel entre aquellas poblaciones y las que tengan por sí la administracion, ó la arrienden particularmente. Pero sobre todo, señores, yo entiendo que la Comision, si cree que los rendimientos para el Tesoro por impuesto de consumos debian aumentarse en una cifra igual á la que representa el 10 por 100 que se impone á las capitales de provincia, debia haber tenido la conviccion de sus actos para venir á decir que se exigia á las capitales de provincias y á las poblaciones mayores de 20.000 almas, no el 100 por 100, sino el 110 por 100 en lugar de decir el 10 por 100 en concepto de administracion, frase vacía de verdadero sentido desde el momento en que se cobra á esas poblaciones y capitales de provincias ese 10 por 100 cuando no administra el Estado, que es el objeto de mi enmienda.

Yo entiendo que el Estado, que hasta aquí ha venido cobrando por mano de los Municipios, sin deduccion de ninguna clase, por vía de administracion, es decir, que el Estado, que hasta aquí ha sido bueno para percibir el importe de los encabezamientos recaudado por los Municipios, sin que los Municipios hayan descontado ni un solo céntimo por los gastos de recaudacion de aquello que percibian para él, no quiera ahora respetar este hecho que le obligaba á hacer con los Municipios lo que los Municipios han hecho con él. Pero en ningun caso entiendo ni es lógico que el Estado cobre por vía de administracion un 10 por 100 cuando no administra, que es lo que se deduce de lo que me ha contestado el indivíduo de la Comision al decir que no admite la enmienda. La enmienda no tiene más objeto que aclarar el art. 1.°, en cuyo artículo viene de un modo velado el concepto que yo he querido aclarar. Yo he meditado detenidamente sobre él, y he observado que dice:

«Art. 1.° Desde 1.° de Julio de 1885, el Estado administrará directamente ó arrendará por sí mismo el impuesto de consumos.»

Es decir, que el Estado va á recaudar en todo caso, sea directamente ó por arriendo, el impuesto en las capitales y pueblos de más de 20.000 almas.

Y al final del artículo dice:

«Recaudará con sus derechos los recargos y arbitrios concedidos á los Ayuntamientos sobre los artículos de consumo, cuyo importe entregará periódicamente á los mismos, con deduccion del 10 por 100 por gastos de administracion.»

Esto me indujo á creer que en todos los casos habia que descontar el 10 por 100; pero francamente, el convencimiento no lo he tenido hasta que he escuchado al Sr. Ortí, que ha tenido la bondad de mani-

festar que no aceptaba la enmienda. Yo no he querido molestar la atencion de la Cámara pronunciando un largo discurso al apoyar esta enmienda. Yo represento á una provincia de Andalucía, y he recibido indicaciones de los Ayuntamientos de la capital y de otros puntos, para que quede perfectamente aclarado este estremo del artículo, por más que no entendian lo que entiende la Comision; ellos entendian que la idea estaba confusa, pero no suponian que el Estado quisiera tomar del 100 por 100 sobre los recargos y el 10 por 100 por una administracion que no ejecuta cuando arrienda los consumos. No tengo más que decir.

El Sr. **ORTÍ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ORTÍ**: Señores Diputados, yo no puedo extenderme largamente en contestar en nombre de la Comision á las observaciones que el Sr. Camacho ha hecho respecto de la totalidad del proyecto. Tratándose solo de una enmienda, voy á limitarme á dar algunas explicaciones que demuestren á S. S. los motivos que ha tenido la Comision para no admitir esa enmienda.

El establecimiento del 10 por 100 que se hace pagar á los Ayuntamientos, ya recaude el Estado, ya arriende los consumos, no es más que el pago de un servicio que se hace al Municipio. Los Ayuntamientos, como todos los Sres. Diputados saben, establecen recargos que son para ellos, sobre las especies sujetas á las tarifas y además determinados arbitrios. Cabian dos sistemas para percibir estos recargos y estos arbitrios; el primero, que los Ayuntamientos estableciesen por sí la administracion y recaudacion de sus arbitrios, y que el Estado, con independencia completa del Ayuntamiento, percibiese la parte que le correspondiera en los consumos. Basta enunciar este principio para hacer comprender á los Sres. Diputados que es impracticable. Establecer en una poblacion dos administraciones paralelas, haria que se estorbaran una á otra, y además produciria graves inconvenientes é inauditos vejámenes para las personas que contribuyeran al pago del impuesto. Era más fácil el segundo sistema; que el Estado hiciese ese servicio á los Ayuntamientos y les evitase el sostener empleados y el hacer los gastos que tienen que hacer para realizarlo por su cuenta; por eso en pago de ese servicio se establece el 10 por 100. Dice S. S. que tratándose del arrendatario no debia establecerse este 10 por 100, y á la verdad, no me explico la razon; pues de prevalecer la enmienda de S. S., al arrendatario le tendrá eso sin cuidado, porque quien vendrá en definitiva á sufrir la perdida será el Estado, toda vez que al examinar aquél el pliego de condiciones y plantear lo que podemos llamar el proyecto de su negocio, descontará la merma del beneficio que lleva consigo la supresion del 10 por 100, y ofrecerá una cantidad menor que la que ofreceria si cuenta con este 10 por 100. Es verdad que el Estado no pagaba á los Municipios cantidad alguna por gastos de administracion cuando el sistema era inverso al que hoy se quiere establecer; pero esto estaba compensado, como su señoría sabe, en la cantidad baja, porque estaban encabezados muchos de esos Municipios, y realmente en eso iba incluido la cantidad de administracion que dejaban de percibir.

Por lo demás, S. S. ha oido como yo al Sr. Ministro de Hacienda. Es un principio general y uniforme (y la Comision lo ha reconocido así cuando ha examinado este proyecto de ley, y si hubiera tenido el gusto de ver á S. S. en la Comision seguramente hubiera debatido con ella) el principio que se establece para las capitales, y quisiera que se estableciera en toda España y se quitase ese modo, en mi sentir injusto y vejatorio, de recaudar en los pueblos. ¿Pero hay posibilidad de hacerlo hoy? Yo quisiera que el Sr. Camacho, que tan conocedor es de este asunto, nos proporcionase con su ilustracion el modo de practicarlo. Su señoría cree que hay una estadística exacta, base necesaria, pero no única, de todo procedimiento de recaudacion. Si cree que hay medios bastantes para perfeccionar este tributo lo mismo en Madrid que en la última aldea, yo me felicito de ello; pero declaro que la Comision desconoce por completo esos medios.

Dadas estas explicaciones, que es sobre lo único á que yo debo ceñirme contestando al Sr. Camacho, no me resta más que añadir que el 10 por 100 es únicamente sobre la cantidad que se recauda y entrega solamente sobre los arbitrios impuestos por el Ayuntamiento. No tengo más que decir.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Ante todo, doy las gracias al Sr. Ortí por su atencion contestando á las observaciones que yo habia hecho al apoyar mi enmienda; y antes de entrar en el fondo de la rectificacion, he de decir dos palabras sobre la indicacion que yo habia hecho antes en un sentido general.

Yo que estoy perfectamente de acuerdo con las doctrinas que ha expuesto aquí hoy el Sr. Ministro de Hacienda, insisto en repetir que el verdadero mal, como señaló S. S., era que no habia una estadística sobre que basarse para venir al impuesto de consumos, y el verdadero perjuicio, lo grave de la ley de consumos del Sr. Camacho en 1881, es que deja una puerta abierta á la Administracion municipal para que use del reparto en vez de la recaudacion, y venga á convertirse la contribucion de consumos, que por su esencia es una contribucion indirecta, en una contribucion directa; habiendo algo más, y es que por esa ley y por la autorizacion para que los pueblos repartan el impuesto, lo que se hace es poner en manos de las autoridades un arma homicida para los mismos vecinos que viven en los pueblos. Si el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision hubiesen venido aquí con un proyecto que tendiera á matar este mal de la anterior ley y á traer el beneficio en cuanto fuera posible, el beneficio que necesitamos, que es una estadística para venir mañana á un acertado establecimiento de los consumos, yo habria creido que el Gobierno y la Comision habian llenado su deber y habian prestado un buen servicio al país.

Dice el Sr. Ortí que no habia otro método, que no habia otra forma de establecer la tributacion, y que yo la expusiera si lo tenia por conveniente. Pues le hay; y no consiste ciertamente en el método que ha tenido la Comision que ha dado dictámen en sentido todavía más restrictivo á como lo habia propuesto el Sr. Ministro de Hacienda, en vez de obrar en sentido más lato y expansivo. ¿Sabe el Sr. Ortí como se consigue una estadística? Pues haciendo el arriendo de los consumos por provincias, por regiones de la Península ó por totalidad: así es como se hace una estadística, desapareciendo al mismo tiempo los repartos, base de tantos males.

Pero si el Sr. Ministro de Hacienda va en busca de las estadísticas parciales, y pretende de las Córtes autorizacion para arrendar el impuesto en las capitales de provincia y en las poblaciones de más de 20.000 habitantes, que no son más que 28, y luego la Comision, en vez de conceder esta facultad, ó de ampliarla, la restringe hasta el punto de que no queden más que ocho poblaciones fuera de las capitales donde pueda aplicarse esta ley, entonces, señores, es imposible hacer ninguna estadística, ni mucho ménos perseguir la idea de extinguir los repartos. Obrar de un modo más espansivo en vez de restringir el proyecto del Gobierno, es el método que, á mi juicio, habria de aceptarse; y si he de ser franco con el señor Ortí, he de decirle que no me han dejado satisfecho sus explicaciones sobre lo que ha dicho respecto del 10 por 100 que se establece en el artículo, y que hay que deducirlo de lo que es del Ayuntamiento, diciendo que esto se hace por el servicio que se le presta al Ayuntamiento. ¿No es esto así? Y que si bien el Estado no puede tener en consideracion el servicio que ha recibido en años anteriores de los Municipios, hoy tiene que recibir esa cantidad en compensacion de lo que el Estado tiene que gastar. ¿No es esto? Yo no puedo traer una estadística de cada localidad, porque no las tengo; pero sí he de citar algunos datos, algunos antecedentes que puedan dar luz al Sr. Ortí y á la Comision. La cifra del 10 por 100 que se establece en ese artículo, es la misma cifra que el Sr. Camacho estableció en el art. 25 del reglamento de 1881; allí se dijo terminantemente que ese 10 por 100 no era más que mientras la administracion se hiciera por el Estado; pero que si los arrendamientos tuvieran lugar, entonces no se deduciria esa cantidad del 10 por 100, que entiendo yo que es excesiva. He dicho antes, y repito ahora, que no puedo presentar á la Cámara antecedentes de todas las capitales de España en su administracion; pero me limitaré á lo que puedo decir de la capital de la Monarquía. En Madrid, en el último quinquenio, se han recaudado por consumos unos 20 millones de pesetas, y ha costado por término medio esa recaudacion 5 millones de reales; es decir, un 6 por 100. Pues el Estado viene á blindarse con un 10 por 100; es decir, con una cantidad dentro de la cual no le sea posible perder un centavo á la Administracion. Yo estoy muy conforme en que el Estado sea tan precavido; pero con lo que no puedo estar conforme es que por administrar se le lleve al Ayuntamiento el 10 por 100, cuando no se le administra, cuando se arrienda el consumo.

Decia el Sr. Ortí que el arrendatario de consumos, cuando vaya á hacer una proposicion, ya tendrá buen cuidado de deducir el importe de lo que le habrá de costar la recaudacion para el Municipio. Ya lo creo; pero es que deducirá más, deducirá lo que le cueste recaudar, el tanto que corresponde al Ayuntamiento, más el tanto que corresponde al Estado; porque dicho se está que no ha de ir á recaudar de balde para el Ayuntamiento y el Estado, y por lo mismo, si ha de tener en cuenta la cifra de recaudacion, ofrecerá una cantidad determinada, que deberá dar la mitad al Estado y la mitad al Ayuntamiento, sin alcanzar yo la razon de que al Ayuntamiento le dé el 90 por 100 y al Estado el 110. Si esto no es hacer tributar á las capitales de provincia y á las poblaciones de más de 20.000 almas en el 110 por 100 sobre consumos, no sé lo que es.

Y para que el punto quede bien esclarecido, voy á dirigir una pregunta á la Comision. En el caso de que un arrendatario por el importe de los consumos, con sus recargos, excepcion hecha de los arbitrios, ofrezca 100.000 pesetas, ¿entiende la Comision que de estas 100.000 pesetas son 50.000 para el Gobierno y 50.000 para el Ayuntamiento, ó entiende que son 55.000 para el Gobierno y 45.000 para la Municipalidad? ¿Qué es lo que entiende la Comision? Si entiende lo primero, yo retiro la enmienda; si entiende lo segundo, la retiraré tambien porque no he de obtener éxito; pero haré constar desde aquí, para que lo sepan los que represento, mi protesta contra lo que entiendo que es una insigne injusticia.

El Sr. **ORTÍ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ORTÍ**: Yo, al contestar al Sr. Camacho, no hice nada más que indicar muy de pasada las causas que hacian que fuera imposible el que se estableciese en toda España el sistema que piensa establecer el Gobierno con arreglo al proyecto de ley que ha presentado á las Córtes, y que examinado por la Comision, se está discutiendo. No es solo la falta de una estadística, base indispensable en casi todas las poblaciones muy numerosas, y aun en las que no lo son, sino la carencia de medios administrativos que tiene el Estado para llevar á todos los puntos de la Península el sistema de recaudacion que el Sr. Camacho desea.

No es solo la falta de estadística, repito; si así fuera, la tarea, aunque difícil, no seria imposible, y podria irse hácia donde quiera el Sr. Camacho; pero la Administracion en España, por desgracia, no tiene los elementos que necesita para llevar á todas las aldeas y á todos los rincones de España esa trasformacion en el sistema de recaudacion del impuesto de consumos y esa equidad que S. S. desea.

Por lo demás, voy á ver si me explico en esa cuestion del 10 por 100, porque parece que el Sr. Camacho no me ha entendido. No quiero decir nada respecto á la ley anterior de consumos del Sr. Camacho. Aquel dignísimo y siempre respetable hombre público se encontró en aquellos momentos con que habia que atender á una necesidad; formuló su proyecto de ley en aquella época; la minoría conservadora liberal de aquel Congreso le combatió, y sobre ello ya no hay que volver. Si algo bueno tenia, algo se ha aceptado, como se habrá desechado lo que tuviera de malo; que en estas materias de Hacienda no debe haber ideas ni proyectos exclusivos de ningun partido ni de ningun hombre político, sino que forman parte de un patrimonio comun que se utiliza en bien de la Patria, sin ver de dónde procede ni cuál es su autor.

Por consiguiente, paso por encima de estas reflexiones que ha hecho S. S., porque en mi opinion, no son del momento ni del lugar en que estamos discutiendo, y voy á ver si explico la cuestion del 10 por 100, que, repito, no ha entendido S. S.

Si no estoy equivocado, los arrendamientos se harán con las condiciones que marque el Sr. Ministro de Hacienda; habrá un pliego de condiciones, y con arreglo á él, el arrendatario ofrecerá la cantidad que le convenga. Como el arrendatario se obliga no solamente á recaudar la cantidad perteneciente al Estado, sino la que corresponde á los Ayuntamientos por los recargos y por los arbitrios que establezcan, separará la parte que al Estado corresponda, respondiendo con

su fianza si es que no alcanza la recaudacion al tipo ofrecido, y despues, sobre la parte perteneciente al Ayuntamiento, deducirá el 10 por 100. (*El Sr. Camacho*: ¿Para quién?) Para él, para el arrendatario, puesto que es un servicio que presta al Ayuntamiento, y eso dependerá de las condiciones que se establezcan. No hay más diferencia sino que al arrendatario le tendrá sin cuidado que se admita ó no la enmienda de S. S.; pero al hacer su composicion de lugar, al hacer el planteamiento de su negocio, tendrá en cuenta que va á hacer un trabajo que no se le va á recompensar, y por consiguiente, ofrecerá una cantidad menor que la que ofreceria sin la enmienda de S. S., porque con el proyecto tiene ese emolumente más, ese 10 por 100 sobre la parte correspondiente al Ayuntamiento. Creo que estoy en lo cierto y que respondo al pensamiento de la Comision, y dicho esto, me parece que quedarán desvanecidos los escrúpulos del señor Camacho.

La cosa es sencilla y completamente fácil. Yo supongo, contestando á otro argumento de S. S., que la recaudacion podria hacerse por un 6, un 8 ó un 10 por 100; y si se ha fijado esta cantidad, será porque indudablemente se habrán tenido á la vista los datos suficientes para ello, habiendo comprendido por virtud de esos trabajos detenidos, que ese tanto por ciento era realmente equitativo ó justo.

La contribucion de consumos en España ha pasado por grandísimas alternativas. Su señoría lo sabe perfectamente, y sabe tambien que se puede considerar bajo distintos puntos de vista, y que no es extraño que haya distintas opiniones respecto de ella. Su señoría sabe que ha sido en muchas ocasiones hasta bandera de determinados partidos políticos. Revoluciones se han hecho en España al grito de *Abajo los consumos*, y como desgraciadamente las necesidades de la Hacienda se imponen siempre á todos los Gobiernos, cualquiera que sea su procedencia, los mismos partidos que habian gritado *Abajo los consumos*, han venido despues á restablecer esa contribucion con grande alegría y contento de los que amando á nuestra Patria sabemos que no puede ser grande y poderosa sin una Hacienda desahogada. Han pasado ya los tiempos en que la supresion de esta contribucion era una verdadera monomanía, y ya se ha visto ayer en esta Cámara que el Sr. Azcárraga se quedó en una verdadera soledad cuando exponia respecto de la contribucion de consumos ideas que seguramente no las admite casi ninguno, ó mejor dicho ninguno de los indivíduos del partido de que forma parte, puesto que llegó á calificarla hasta de inconstitucional.

Por consiguiente, dados estos antecedentes, nada tiene de particular que S. S., miembro distinguido de esta mayoría y por consiguiente correligionario mio, tenga puntos de vista distintos que yo en este asunto; puntos de vista que por otra parte no son más que detalles respecto á la recaudacion. De todos modos, dada la cantidad á que ha de ascender ese arbitrio en las grandes capitales, el gravámen de la recaudacion no representa una carga muy pesada para los Ayuntamientos; pues tengo la seguridad de que si los Municipios montasen una administracion exclusiva para sus recargos y arbitrios, además de ser un absurdo, le costaria más caro que el 10 y quizá que el 20 por 100.

Despues de estas observaciones, yo espero que su señoría me habrá de dispensar que me haya extendido demasiado sobre este punto; y si S. S. cree que he dicho alguna cosa que realmente merezca rectificacion, yo lo haré con mucho gusto cuando S. S. me conteste á las breves palabras que he dirigido al Congreso.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Muy pocas me propongo exponer á la consideracion del Congreso, tanto más cuanto que se acerca la hora de que termine la sesion.

Casi me daria yo por satisfecho si hubiese obtenido una contestacion concluyente de la Comision general de presupuestos. La Cámara ha escuchado al Sr. Ortí; S. S. ha dicho que es su juicio, que es lo que él cree que ocurrirá, pero no ha dicho de un modo categórico que sea la opinion de la Comision y la opinion del Gobierno. Y, Sres. Diputados, tratándose de manifestaciones tan vagas como las que acaba de hacer aquí el Sr. Ortí, en las cuales no se compromete á nada, puesto que dice que es lo que él cree, pero no lo afirma como opinion de la Comision, no es posible prestar credulidad ni asentimiento á ello, sobre todo despues de haber visto en esta misma sesion que á mi digno compañero el Sr. Gonzalez, que en su discurso oponiéndose á la totalidad del proyecto decia que era deficiente la ley en cuanto á la aplicacion de los cupos por concepto de casco, rádio y extrarádio, y la Comision, por boca del Sr. Atard, manifestó contestando que eso se tendria presente y se modificarian en ese punto las bases por ser razonable lo que exponia el Sr. Gonzalez, y á los pocos momentos el Sr. Ministro de Hacienda se levanta para decir en síntesis que tal modificacion no era posible, puesto que las bases de la tributacion serán las mismas que las de la ley de 31 de Diciembre de 1881; y una de dos, ó lo que decia el Sr. Atard va á suceder y se va á modificar esa base de tributacion, ó no se va á modificar como ha dicho el Sr. Ministro, y yo creo que está en lo cierto, puesto que no se ha modificado la ley de 1881.

Pues si un indivíduo de la Comision dice á otro indivíduo de la Cámara que pronuncia un discurso que se tendrán presentes sus observaciones, y lo dice de un modo concluyente, y vemos que esto no lo acepta el Gobierno; ¿cómo yo, por las explicaciones vagas que acaba de dar el Sr. Ortí, he de tomar por buenas esas explicaciones y he de creer que encuentre remedio el mal en el seno de la Comision y en el reglamento que pueda formarse despues que la ley se apruebe? Es lo cierto que de las contestaciones que ha dado el Sr. Ortí, lo que se deduce es que el Gobierno establece un cupo para los consumos, y diciendo en la ley que los Ayuntamientos pueden cargar ó gravar esas especies con otro cupo igual, ó sea el 100 por 100 de todas las especies, cuando venga el reglamento supongo yo que voy á ver que eso queda reducido al 90 por 100, puesto que se dice que el arrendatario es el que va á deducir el 10 por 100 al Ayuntamiento de la cantidad que tenga que entregar, y va á resultar que no es exacto lo que se ha dicho en la ley.

Yo entiendo que habiendo una verdadera cohesion en el impuesto respecto á la cantidad que va á tomar el Estado y respecto á la cantidad que ha de percibir el Ayuntamiento, lo lógico y natural sería la subasta del impuesto de consumos en cualquiera de las loca-

lidades por el 100 por 100 del Estado más el 100 por 100 del Ayuntamiento, sea cualquiera la cantidad que ofrezca ó dé el arrendatario por el servicio ó arriendo de los consumos, y esa cantidad deberia dividirse entre el Estado y el Ayuntamiento, sin deduccion alguna para el Estado del tipo del arrendamiento, pero sin deduccion tampoco para el Ayuntamiento; porque yo entiendo que la cantidad en que se pueda estimar el servicio del cobro, esa ya va envuelta por el arrendatario en su proposicion, y cuando diga un arrendatario que ofrece por el impuesto de consumos en Madrid, por ejemplo, 20 millones, se puede calcular que como mínimum se reserva 2 por la administracion, y los 20 millones que ofrece deben ser 10 para el Estado y 10 para el Ayuntamiento.

Esto es lo procedente, esto es lo que yo entiendo que es lo más lógico, y creo que así lo entenderá la Cámara; porque lo que decia el Sr. Ortí de que al arrendatario sería á quien se le daria ese 10 por 100, francamente, no me lo explico, porque en resúmen vendria á ser peor que antes; porque si ese 10 por 100 fuese para el Estado, al fin y al cabo el Estado, con ese 10 por 100, levantaria sus cargas; pero cuando ese 10 por 100 va á ser para el arrendatario, entonces creo que ni el Estado reporta beneficio ninguno, ni tampoco los Municipios, sino que siguen sufriendo los perjuicios que son consiguientes á esa segunda exaccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ortí tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ORTÍ**: Como S. S. comprenderá, tan conocedor como es del Parlamento, al hablar yo, al exponer aquí mis ideas y exponerlas como una opinion personal, obedecia á ese sentimiento de modestia que es natural en quien por primera vez es Diputado y en quien, esto sí que no es modestia, sino la realidad de los hechos, es el más insignificante de los individuos de la Comision de presupuestos. Por consiguiente, usé lo que pudiéramos llamar una figura retórica, porque en nombre de la Comision he expuesto las opiniones que he tenido el honor de manifestar á S. S., porque estas opiniones no eran improvisadas, sino que eran resultado de los largos debates y trabajos que hemos tenido en la Comision al examinar el proyecto de ley de consumos, á los cuales han asistido algunos Sres. Diputados que han intervenido en esas discusiones. Por consiguiente, las palabras que he dicho antes puede considerarlas S. S. como la opinion de toda la Comision, y por tanto como la opinion del Sr. Ministro de Hacienda, que con ella está conforme.

Poco más podria decir á S. S. despues de hecha esta aclaracion á que me he obligado por las palabras que antes he dicho.

Unicamente añadiré que es imposible establecer el sistema que S. S. ha expuesto, por una razon muy sencilla, porque al hacerse el anuncio de la subasta para el arriendo, los Ayuntamientos todavía no habian fijado los recargos para que la ley les faculta, toda vez que pueden, si lo juzgan conveniente, no llegar al 100 por 100, y fijarlos solo en un 60 ó en un 70 por 100 ó en lo que tengan por conveniente, porque para eso están facultados. El tipo del 100 por 100 es un límite de defensa, no puede pasarse de ahí; pero de ahí abajo los Ayuntamientos pueden establecer el recargo que estimen conveniente, y dentro de la ley los arbitrios que estime necesarios para subvenir á las necesidades de sus respectivos presupuestos. Por consiguiente, al hacerse el arrendamiento no es posible que sepa el Estado el tipo en que los Ayuntamientos van á gravar las especies de sus respectivas localidades; así que por esta razon se ha establecido ese 10 por 100 como pago de un servicio que el Estado ó el arrendatario hacen al Ayuntamiento, porque la recaudacion se hace por cuenta del Ayuntamiento, y como es natural, ya que no hace más que percibir el importe de los recargos, justo es que pague alguna cantidad por el servicio que se le presta.

Y despues de esto, nada tengo que añadir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Habiendo el Sr. Camacho manifestado el deseo de que se dijera, así por la Comision, como por el Gobierno, si la una y el otro están conformes con las indicaciones hechas por el Sr. Ortí, no puedo ménos de levantarme á pronunciar algunas palabras, con la esperanza de que las pocas que he de pronunciar han de servir para poner de acuerdo al Sr. Camacho, á la Comision y al Gobierno.

Yo deseo no entrar en explicaciones sobre cuáles son las diferencias y las semejanzas entre la ley de 31 de Diciembre de 1881, ampliada y reformada por la de 6 de Julio de 1882, y el nuevo proyecto que se trae á la deliberacion de la Cámara; y este deseo mio existia en mí antes de que se iniciara este debate. Hemos tenido la fortuna de comenzar las discusiones sobre asuntos de Hacienda con abstraccion completa, hasta donde ha sido posible, de la pasion política, y deseo que con este temperamento la continuemos. Por esta razon, yo voy á ser muy parco en este punto, á pesar de que el Sr. Camacho ha insistido algo en decir que de mis afirmaciones anteriores se deduce que la base de la ley de 31 de Diciembre de 1881 queda en pié, y que la legislacion nueva no va á introducir ninguna, ó si acaso, algunas variaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir á S. S. que están muy próximas á terminar las horas de sesion; que hay que leer largos dictámenes de la Comision de presupuestos, y que si á S. S. le conviene podria dejarlo para mañana, á no ser que piense terminar pronto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Voy ó procurar terminar en breves momentos, y para ello dejo á un lado este asunto de que me estaba ocupando.

Voy, pues, á fijar los términos del 10 por 100. Hay dos casos: el caso de la administracion directa y el caso de la administracion arrendada, y para el uno y para el otro hay que hacer tambien una distincion entre los derechos de consumos que se cobran para el Estado y los derechos que se cobran para los Ayuntamientos.

Primer caso: caso de la administracion directa por el Estado. Se recaudan 100, y el Sr. Camacho pregunta: ¿se entiende que van á cobrar el Estado y el Ayuntamiento respectivamente 60 y 40? De ninguna manera. Se recaudan 100, y 50 son para el Estado y 50 para el Ayuntamiento; es decir, de los 100 que se recaudan, se separan 10 por administracion y los 90 restantes se reparten por igual.

Segundo caso: el de la administracion arrendada. Pues entra ya en las condiciones del arrendamiento; esta deduccion del 10 por 100 la sabe ya el arrenda-

tario antes de entrar en estas condiciones. Esto existe ya en la actualidad, porque debo advertir que en este punto no traemos ninguna novedad; el 10 por 100 de administracion está en la legislacion actual. Cuando se hace un arrendamiento se calcula el 10 por 100 para fijar el tipo de subasta. Se calcula lo que debe producir una especie, se añade lo que el Ayuntamiento dentro de sus facultades puede aumentar para arbitrios municipales, y despues de esto se añaden los gastos de administracion. Paga el arrendatario una cantidad determinada que hay que dividir en dos cantidades, la que corresponde al Estado y al Ayuntamiento, y la que corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, y de todas ellas se deduce el 10 por 100. Se hace esa deduccion en las cantidades que corresponden, bien por mitad ó bien en la parte que la ley tenga determinada, porque el Ayuntamiento no tiene obligacion de recargar el 100 por 100 de lo que cobre el Estado. De la cantidad total, de la cantidad cobrada se deduce el 10 por 100, y por tanto, no hay el peligro que temia el Sr. Camacho de que el Estado se quedase con el 60 por 100 y el Ayuntamiento con el 40 por 100. En la parte que es exclusivamente del Ayuntamiento claro es que los gastos de administracion no tienen que corresponder al Estado, sino exclusivamente al Ayuntamiento.

Yo entiendo que el Sr. Camacho ha de quedar satisfecho con estas explicaciones, y si fuera así, yo le suplicaria que retirara la enmienda.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Con el de retirar la enmienda despues de decir dos palabras al señor Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. lo hace brevemente, puede usar de la palabra.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Tan brevemente, que con disponer de dos minutos me bastará.

La explicacion del Sr. Ministro de Hacienda es verdaderamente satisfactoria, puesto que quita el desnivel que iba á haber, por la redaccion del artículo, entre la Hacienda y el Municipio. Queda reducida la cuestion á que en vez de arrendar el Estado los consumos con los cupos que hoy tenga calculados, vendrá á disminuirlos en ese 10 por 100: queda siendo igual la administracion para el Estado y para el Municipio, y en tal concepto retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra para presentar á la Mesa la exposicion que por mi conducto eleva en súplica respetuosa á las Córtes el importante Ayuntamiento de la capital de Pontevedra, pidiendo la reforma del proyecto de ley de encabezamiento de consumos.

Al presentar la exposicion, ruego á la Comision respectiva se fije en los motivos que legitiman y razonan la demanda del citado Ayuntamiento, y que yo encuentro muy dignos de ser tomados en cuenta.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision de presupuestos.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ocaña á Huerta, habia nombrado presidente al Sr. Gonzalez (D. Venancio) y secretario al Sr. Martinez (D. Cándido).

Igualmente quedó enterado el Congreso de que el Sr. Finat, indivíduo de la Comision de exámen de cuentas generales del Estado, y que desempeñaba el cargo de secretario de la misma, se hallaba enfermo, y dicha Comision habia acordado nombrar interinamente para sustituirle en el referido cargo de secretario, al Sr. Conde de Via-Manuel.

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Sedano Ayesteran al art. 1.° del dictámen relativo al proyecto de ley variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó, quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision sobre los presupuestos de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1885-86. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision de exámen de cuentas generales del Estado correspondiente á los años de 1866 á 1867. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámenes de Comision:

Sobre gobierno y administracion local.

Sobre procedimiento electoral.

Autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Referente al proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles.

Fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.

Estableciendo reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Sobre modificaciones en la contribucion de consumos.

Sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército.

Autorizando al Gobierno para rehabilitar á la compañía del ferro-carril de Val de Zafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo.

Sobre conversion y pago de las cargas de justicia.

Facultando al Gobierno para plantear el Código penal.

Autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería.

Mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Argelaguer á Molló.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Olot á Bañolas.

Incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion de Illora á enlazar con la de Granada á Alcaudete en las inmediaciones del puente sobre el rio Modin.

Prorrogando el plazo para la ejecucion del ferrocarril de Mérida á Sevilla.

Incluyendo en el de Puerto-Rico un crédito con destino á un mausoleo dedicado á la memoria del Marqués de la Vega Inclán.

Incluyendo en el plan general de carreteras una de La Roda á Balazote.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas de los Sres. Alcalá del Olmo y Martos al dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el proyecto de ley relativo á la recaudacion del impuesto de consumos.

Del Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**, entre los artículos 2.° y 3.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre recaudacion del impuesto de consumos:

Entre los artículos 2.° y 3.° del proyecto, se incluirán tres artículos redactados en los términos siguientes:

Artículo... El azúcar producto y procedencia de las provincias de Ultramar y de las posesiones españolas del Archipiélago filipino se someterá á las condiciones generales á que se encuentran sometidos los demás artículos que son objeto de las adjuntas tarifas, con arreglo á lo que en las mismas se determina.

Artículo... El café de igual produccion y procedencia queda comprendido en la precedente prescripcion, adeudando como impuesto único el de consumos.

Artículo... Quedan definitivamente suprimidos los derechos que con el carácter de arancelarios, transitorios ó de consumos y recargos se recaudan hoy sobre los mencionados artículos de produccion nacional.

La tarifa primera aneja al mencionado proyecto se adicionará en la siguiente forma:

ESPECIES.	UNIDAD.	CLASE DE POBLACION.					
		Hasta 5.000 habitantes Pts. Cts.	De 5.001 á 12.000 Pts. Cts.	De 12.001 á 20.000 Pts. Cts.	De 20.001 á 40.000 Pts. Cts.	De 40.001 á 100.000 Pts. Cts.	De 100.001 en adelante. Pts. Cts.
Azúcar de todas clases, producto y procedencia de las provincias de Ultramar y de las posesiones españolas del Archipiélago filipino..........................	100 kilos.	1'50	1'50	2	3	4	5
Café de igual produccion y procedencia......................	100 kilos.	4	4	6	6	8	10

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1885.=Manuel Alcalá del Olmo.=Teodoro Guerrero.=Diego A. Martinez.=Diego Suarez Sanchez.=Jovino G. Tuñon.=C. de Sedano y Ayesterán.=Miguel Villanueva.

Del Sr. **MARTOS**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente adicion al art. 1.° del proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos:

«Quedarán exceptuados de las anteriores disposiciones aquellos Ayuntamientos que hayan satisfecho puntualmente al Estado sin retraso ni disminucion las cantidades que les han correspondido por el encabezamiento de la contribucion de consumos. Esta continuará administrándose y recaudándose por dichos Municipios en los mismos términos que lo están en el ejercicio actual, sin perjuicio de los aumentos que les correspondan por la presente ley.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1885.=Cristino Martos.=M. Villanueva.=Segismundo Moret.=Benigno Quiroga.=Emilio Castelar.=Marqués de la Vega de Armijo.=Práxedes Mateo Sagasta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos.

Del Sr. **LASTRES**, proponiendo dos nuevos artículos entre el 2.° y 3.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre recaudacion del impuesto de consumos:

Entre los artículos 2.° y 3.° del proyecto se incluirán dos artículos redactados en los términos siguientes:

«Artículo... El café de produccion y procedencia de las provincias de Ultramar se someterá á las condiciones generales á que se hallan sometidos los demás artículos que son objeto de las adjuntas tarifas, con arreglo á lo que en las mismas se determina.

Artículo... Quedan definitivamente suprimidos los derechos que con carácter arancelario, transitorio ó de consumos y recargos se recaudan hoy sobre el mencionado producto de orígen nacional.

La tarifa primera anexa al mencionado proyecto de ley se adicionará imponiendo al café de produccion y procedencia de Ultramar: por cada 100 kilos 4 pesetas, en las poblaciones de la primera clase; igual suma en las de la segunda; 6 pesetas en las de la tercera; otras 6 en las de la cuarta; 8 en las de la quinta, y 10 en las de la sexta clase.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1885.=Francisco Lastres.=Teodoro Guerrero.=Manuel Alcalá del Olmo.=Manuel Fernandez Capetillo.=Joaquin Gonzalez Stéfani.=Diego Suarez Sanchez.=Diego A. Martinez.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro), proponiendo un artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos:

«Artículo adicional. Las poblaciones comprendidas en el art. 1.° podrán encabezarse por la suma en que la Hacienda estime sus consumos.

Si alguna no aceptase el encabezamiento, la Hacienda se hará cargo del impuesto, que administrará directamente ó por medio del arriendo.

En este caso la Hacienda abonará al respectivo Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente al tipo de encabezamiento que hubiere ofrecido, aunque recaude menor cantidad.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1885.=Teodoro Gonzalez.=Cárlos Sedano y Ayesterán.=Francisco Fernandez de Navarrete.=Félix Lomas.=Marqués de Aguilar.=Antonio Camacho del Rivero.=Antonio María Godró.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Lorite al dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas:

Despues de las palabras «de estos valores,» se agregará: «y los resíduos del referido empréstito.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1885.=Ramon de Lorite.=Cárlos de Sedano Ayesterán.=Gonzalo Gonzalez Hernandez.=José Muro Carratalá.=Gustavo Ruiz.=José Armero.=Antonio Hernandez Iglesias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos sobre los generales del Estado, de ingresos y gastos para 1885-86.

AL CONGRESO.

La Comision general de presupuestos ha procurado llenar su cometido consagrándose asíduamente á examinar el de 1885-86 presentado por el Gobierno á la deliberacion de las Córtes, oyendo las observaciones de cuantos han querido ilustrarla y las pretensiones que cerca de ella se han formulado.

Aunque por regla general, en cumplimiento de su deber, y atendiendo á la índole especialísima de tales trabajos, ha tenido que resistir aumentos que parecian justificados, así como economías que en realidad tienen más de aparentes que de duraderas, la Comision, de acuerdo con el Gobierno de S. M., tomando en cuenta las comunicaciones oficiales que el Congreso le ha trasmitido, las indicaciones de los Sres. Diputados y de los interesados mismos, ha podido realizar algunas modificaciones que, sin perjuicio de las obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales, producen rebaja en los gastos.

Relacionados por su naturaleza los distintos proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, referentes á contribuciones é impuestos y á pago de créditos en determinada forma, con el de presupuestos generales del Estado, y habiendo hecho la Comision un estudio prévio de aquellos para dar dictámen por separado, puede suponerse que, así el presupuesto de ingresos, consecuencia ineludible de aquellas leyes, como el de gastos; están en cierto modo prejuzgados.

Quedaba á la Comision, por lo que á los ingresos se refiere, apreciar la cuantía de cada uno, y el exámen consagrado á este punto ha demostrado que puede aceptar las evaluaciones del Gobierno de S. M. hechas con mayor suma de datos y de elementos que aquellos de que las Comisiones parlamentarias disponen.

No pueden entrar en las previsiones de la Comision acontecimientos extraordinarios que, influyendo en las condiciones de la riqueza general del país ó de los mercados europeos, lleven al presupuesto sus inevitables consecuencias; pero dentro de sucesos normales, del desenvolvimiento natural de nuestra renta y de las reformas sometidas á la deliberacion del Congreso, que tanto pueden influir en el rendimiento de los impuestos indirectos, es evidente que la suma calculada en conjunto para el ejercicio de 1885 á 86, puede realizarse sin gran violencia. Estas reformas comprenden la abolicion de los recargos que pesaban sobre las contribuciones directas en equivalencia del impuesto de consumos y fabricacion de la sal y su refundicion en las contribuciones mismas con ventaja para el contribuyente, y la recaudacion sobre más ámplias bases del impuesto de consumos. La excepcion del pago del impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado concedida á los jefes y oficiales del ejército que sirvan en cuerpo activo, con las armas en la mano, desde coronel á alférez, la Comision, de acuerdo con el Gobierno, propone que se extienda á la armada con análogas limitaciones. Inútil seria detallar aquí otras modificaciones de escasa importancia, y como consecuencia, la Comision calcula los ingresos en una suma total de 872.514.380 pesetas, distribuidas en la siguiente forma, segun resúmen del estado adjunto, letra *B*.

Ha examinado la Comision con el mismo esmero, el presupuesto de gastos con el propósito de reducirlos sin abandonar los servicios ni rechazar aquellos aumentos exigidos por el desarrollo de la riqueza pública ó por el imperioso deber de velar por la seguridad nacional.

Hay en nuestro presupuesto, como en el de todas las Naciones, obligaciones, y por cierto las más con-

siderables, que no consienten siquiera discusion, teniendo sin duda este carácter las que se refieren á la deuda pública. Realizadas las conversiones, afirmándose el crédito del Estado, establecida y garantizada con las más seguras de nuestras contribuciones la regularidad y la seguridad del pago de esta obligacion, el debate acerca de su importe seria seguramente ocioso.

El Gobierno de S. M. ha propuesto la supresion del presupuesto extraordinario, refundiendo en uno solo todos los gastos del país. Los que exige el desarrollo de nuestra marina, el atender á la mejor alimentacion del soldado, á nuestro material de guerra y á las fortificaciones, nos imponen sin duda sacrificios considerables; pero basta reflexionar un instante acerca de los acontecimientos que inquietan á todo el mundo civilizado, para comprender que es necesario resignarse á soportarlos con valor y á darles el carácter de permanencia que entraña su inclusion en el presupuesto ordinario, pues todo hace suponer que lejos de disminuirse deben conservarse y quizá aumentarse en el porvenir.

La Comision, detenida por estas patrióticas consideraciones, no ha escatimado los recursos que el Gobierno pide para atender á tan sagrados fines. Ha aumentado el crédito necesario para satisfacer las cargas de justicia, cuya conversion se declara voluntaria, dando de baja, en cambio, en la seccion de la deuda el crédito que allí se proponia considerando la conversion realizada. Ha comprendido en cada Ministerio los créditos que se le han pedido con posterioridad á la presentacion del presupuesto para ejercicios cerrados. En el de Estado, ha consignado un crédito para exploraciones geográficas; ha destinado algunas reducciones hechas en el presupuesto de la Guerra á abrir un campo de tiro para instruccion del soldado, y ha eliminado del Ministerio de Marina un crédito que se destinaba á formalizar obligaciones ya satisfechas que corresponden á años anteriores, dejando subsistente el necesario para las obligaciones de ejercicios cerrados que realmente están sin satisfacer.

Las alteraciones realizadas en el Ministerio de Gracia y Justicia se limitan á aquellas novedades aconsejadas por la razon y la experiencia, dando nueva forma á ciertos servicios en armonía con las disposiciones que rigen la administracion pública, sin que por esto se imponga al Tesoro sacrificio alguno, y además con notables ventajas prácticas. El planteamiento de los nuevos tribunales con el juicio oral y público, que funcionan en nuestro país, ha traido como consecuencia precisa obligaciones á que el Estado atiende, incluyendo en el presupuesto créditos que se consideran necesarios para la nueva organizacion de las Audiencias de lo criminal. La creacion de un cuerpo de policía judicial, de tiempo atrás reconocida como necesaria, es más imperiosa despues de la reforma que ha sufrido el antiguo procedimiento; pesan, no obstante, en el ánimo del Gobierno y de la Comision consideraciones de órden económico, que obligan á aplazar por ahora este importante servicio.

Los del personal pericial de las ciencias médicas que concurre al esclarecimiento de los delitos, serán atendidos con el crédito concedido para indemnizaciones á los testigos.

La Comision ha comprendido en los presupuestos de Gobernacion y de Fomento créditos destinados á pensionar obreros para que completen su enseñanza y á subvencionar las sociedades creadas para aliviar la suerte de los obreros inutilizados por el trabajo.

No obstante los créditos pedidos por el Gobierno para el fomento de las obras públicas, como su desarrollo es sin disputa la más legítima aspiracion del país, el Gobierno y la Comision han examinado detenidamente los medios de continuar la construccion de ferro-carriles sin que por ello se perturbe el presupuesto del Estado. Atiéndese á la construccion de ferro-carriles y á sus subvenciones con un crédito compredido en el presupuesto, que se eleva á 15 millones de pesetas solo para subvenciones. Variando la forma de pago y satisfaciendo estas subvenciones por anualidades fijas, puede obtenerse reduccion considerable en los créditos presupuestos. El problema es tan grave, puesto que de su acertada solucion depende el que el déficit del presupuesto disminuya y la Nacion continúe desenvolviendo su red de ferro-carriles y dotando de tan poderoso medio de progreso á regiones y provincias que hoy corecen de él, que la Comision y el Gobierno han creido que por de pronto debian limitarse á consignar en los presupuestos una autorizacion. Quizá el estado de los mercados no permita utilizarla, y para en este caso, para que nunca pueda quedar desatendido el pago de esta obligacion, se comprende en el presupuesto la cantidad íntegra que el Gobierno pedia y al mismo tiempo la autorizacion para variar la forma de pago.

Quejas y reclamaciones fundadas de comerciantes é industriales han hecho que la Comision examine detenidamente el artículo del proyecto de ley de presupuestos que se refiere al suministro por la Administracion militar á los generales, jefes y oficiales en activo servicio de los artículos de subsistencia, utensilios y medicamentos. No utilizándose con este objeto los créditos de la seccion cuarta del presupuesto de gastos y asegurando el cobro de los deméritos sufridos con ocasion de este suministro por el material del Estado, el comercio se encontraria colocado en la necesidad de competir con lo que en definitiva podria considerarse como una sociedad cooperativa. Pero es indispensable que bajo ningun concepto pierda este carácter, que el Estado no ponga sus medios y sus recursos, aun limitados en la forma antes indicada, al servicio de una sociedad cooperativa, que, al extender sus beneficios á clases que no forman parte de ella, haria al comercio en general, desastrosa concurrencia.

Respetando, pues, el principio, la Comision ha creido y cree que debe oponerse al abuso penalidad severa, como se establece en el proyecto de ley.

Con las modificaciones que la Comision ha mencionado, el presupuesto de gastos de 1885-86 que tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso, ofrece los resultados siguientes:

Obligaciones generales del Estado.

Seccion	1.ª Casa Real.............	9.800.000
———	2.ª Cuerpos Colegisladores...	1.996.785
———	3.ª Deuda pública..........	274.173.435
———	4.ª Cargas de justicia.......	2.166.874
———	5.ª Clases pasivas..........	49.646.818
	Total...............	337.783.912

	Anterior.....	337.783.912
Obligaciones de los departamentos ministeriales.		
Seccion	1.ª Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.202.545
———	2.ª Ministerio de Estado..	4.642.063
———	3.ª Gracia y Justicia.....	55.829.531'59
———	4.ª Guerra.............	151.265.457'17
———	5.ª Marina.............	43.889.831
———	6.ª Gobernacion.........	32.271.814'78
———	7.ª Fomento...........	104.418.878
———	8.ª Hacienda...........	21.196.285'79
———	9.ª Contribuciones y rentas	143.714.826'88
———	10.ª Colonia de Fernando Póo..............	560.166
	Total..............	896.675.308'21
El presupuesto de gastos presentado por el Gobierno importa.....		898.924.025
	Baja, pesetas..........	2.248.716

La Comision ha consignado antes que el presupuesto de ingresos, una vez convertidos en leyes los proyectos que por separado ha tenido la honra de someter á la deliberacion del Congreso se, calcula en............... 872.514.380
de forma que el déficit quedaria reducido á........................ 24.160.928

Si el Congreso considera que se han refundido en un solo presupuesto el ordinario y el extraordinario; que han venido á comprenderse con este carácter los créditos exigidos por las conversiones de deudas, por el desarrollo de la marina, por el aumento del material de Guerra, por las mejoras concedidas á las clases militares y por el fomento de las obras públicas, llegará á formar la conviccion de que si bien se exigen al país sacrificios siempre dolorosos, adelanta por el esfuerzo de todos los partidos, la obra nacional de regeneracion de la Hacienda. El hecho sencillo de que el Gobierno, haciendo uso de la autorizacion que se le concede en la ley pague en anualidades fijas las subvenciones de ferro-carriles, que es, despues de todo, el sistema que siguen grandes Naciones europeas, reduciria bastante este déficit.

Y si se considera que la Comision y el Gobierno han creido de su deber no escatimar los créditos consignados en el presupuesto de gastos para los diversos servicios, lo cual permite contar con que al final del ejercicio resultaran remanentes de créditos que serán anulados, se comprenderá que el presupuesto de 1885-86 ha de ofrecer en su liquidacion definitiva resultados que no distarán mucho de los previstos por la Comision general.

En atencion á todo lo expuesto, omitiendo exponer el fundamento de otras medidas y variaciones que han de aparecer en detalle así en el articulado como en los estados, la Comision tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1885-86 hasta la suma de pesetas 896.675.308, distribuidas por capítulos en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*, y con las probables alteraciones que determina el art. 2.°

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en pesetas 872.514.380, con arreglo al detalle del adjunto estado letra *B*.

Art. 2.° Los créditos consignados en el estado letra *A*, que á continuacion se expresan, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto:

1.° En la seccion tercera, «Obligaciones generales del Estado,» el del capítulo 2.°, «Entretenimiento de la deuda flotante que exija el servicio de Tesorería.»

2.° En la seccion cuarta, «Cargas de justicia,» el del capítulo 1.°, por el importe de las rentas correspondientes á 1885-86 de las cargas que durante el año económico se declaren subsistentes.

3.° Todos los de la seccion quinta, «Clases pasivas.»

4.° En las secciones cuarta y quinta de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» «Ministerios de Guerra y Marina,» los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias en el cargo de raciones de alto precio á precio ordinario; por haberes de navegacion al regreso de Ultramar; por suministro de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes; por premios de constancia, por cruces pensionadas, por relief, por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias, y por primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en 1885-86, las cuales, por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicacion, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

5.° En la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» los del art. 8.° del capítulo 10, los del art. 7.° del capítulo 2.°, los del art. 6.° del capítulo 28, si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincias distintas de las comprendidas en el presupuesto en dicha situacion; y los del art. 2.° del capítulo 25.

6.° En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» los de los capítulos 4.°, 5.°, 6.°, 7.° 8.° y 22, para compra de tabacos, premios de expendicion de papel sellado, tabacos y cédulas personales, portes de tabacos y efectos timbrados, premios de elaboracion, jornales de mozos fijos en todas las fábricas, comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de los jugadores, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra *B*: los de los capítulos 12 y 24, para gastos de administracion de los bienes del Estado en general y premios á los denunciadores, aprehensores de tabaco y partícipes de multas: los de los capítulos 17 y 20, para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia distintas, además de las comprendidas en el presupuesto; y el del 29, para premios de ventas, de investigacion, *Boletines* y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciera insuficiente los que se fijan en el presupuesto.

Art. 3.° El impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado no será exigible desde 1.° de Julio de 1885 á los jefes y oficiales del ejército que sirvan en cuerpo activo con las armas en la mano, en la Guardia civil y en Carabineros, desde coronel á alférez, ambos inclusive.

No será tampoco exigible á los jefes y oficiales de los cuerpos de la armada de categorías análogas que naveguen en mares de Europa, ni á los de artillería é infantería de marina que estén en activo servicio con las armas en la mano.

Art. 4.° Desde 1.° de Julio de 1885, se cobrará de los registradores de la propiedad, además del impuesto sobre los sueldos, otro especial y extraordinario que gravará la totalidad de sus honorarios en la siguiente forma:

A los de primera y segunda clase, el 6 por 100.

A los de tercera, el 5 por 100.

Y á los de cuarta clase que no perciban asignacion del Tesoro, el 4 por 100.

Art. 5.° El 75 por 100 del importe de las cargas de justicia, cuyos poseedores acepten la conversion á deuda perpétua al 4 por 100, se entenderá trasferido del artículo correspondiente del capítulo 1.° de la seccion cuarta al artículo 2.° de la seccion tercera de «Obligaciones generales del Estado, intereses de la deuda perpétua al 4 por 100 interior.»

Art. 6.° Con destino á los gastos del material de artillería, ingenieros y marina del presupuesto para 1885-86, se aplicarán al de ingresos del mismo año económico, de los fondos del Consejo de redenciones y enganches del servicio militar la suma de pesetas 12 millones en metálico, y hasta otros 20 millones como producto efectivo de la negociacion de los valores del Estado que el Consejo tiene en cartera. Las expresadas cantidades serán devueltas al mismo Consejo en el caso de que las obligaciones del fondo de que proceden lo hicieren necesario.

Art. 7.° La Administracion militar podrá suministrar á los generales, jefes y oficiales en activo servicio los artículos de subsistencia, utensilios y medicamentos, pero sin utilizar para este objeto los créditos de la seccion cuarta del presupuesto de gastos, y asegurando el cobro, sobre el precio de coste, del importe de los deméritos sufridos con ocasion de este suministro por el material del Estado.

El Gobierno dictará un reglamento que determine las responsabilidades de los militares ó indivíduos de administracion militar que abusando de su carácter ó de sus funciones, hagan partícipes de los beneficios que concede el anterior artículo á clases no comprendidas expresamente en el mismo.

Art. 8.° El pago de todo servicio del Estado no convenido que deba satisfacerse en el extranjero, se realizará desde 1.° de Julio de 1885 á los cambios de peseta por franco y pesetas 25-20 por libra esterlina.

Art. 9.° Se fija en la cuarta parte del importe total del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico 1885-86 para cubrir obligaciones del mismo. Se autoriza al Gobierno dentro de ese límite para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion del Tesoro; pero solo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público, podrá, sin autorizacion especial, traspasar el máximum fijado para allegar recursos, en concepto de deuda flotante.

Queda tambien autorizado el Gobierno para adquirir, con sujecion á lo dispuesto en el artículo anterior, fondos destinados al servicio de deuda flotante del Tesoro por medio de delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente ó sobre los productos de una renta determinada.

Estas delegaciones se expedirán á cargo de la Tesorería Central, pudiendo sin embargo domiciliarse su pago en las Administraciones de Hacienda de las provincias, y se negociarán con el descuento que fije el Ministerio de Hacienda.

Las delegaciones serán al portador ó nominativas, á tres, seis ó nueve meses fecha, y representarán un capital por lo ménos de 10.000 pesetas.

La negociacion de estos efectos no obsta para que el Tesoro pueda expedir pagarés y letras, segun convenga al mejor servicio.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para convertir, de acuerdo con los concesionarios, las subvenciones reconocidas á las compañías de ferro-carriles en anualidades fijas, que representen el interés y la amortizacion del capital con que el Estado contribuye á la construccion de las líneas. El interés que se satisfaga no podrá exceder del 6 por 100. Las anualidades que se concedan, podrán ser garantía de emision de obligaciones para las compañías interesadas.

Las bajas que en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento produzca esta forma de pago, se podrán destinar al pago de otras subvenciones que estén concedidas por las leyes para construccion de ferro-carriles.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard, secretario.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1885-86.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.		
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. M. la Reina	»	450.000
3.°	»	——— de S. A. R. la Princesa de Astúrias	»	500.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
7.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
8.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
9.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.800.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	305.875
2.°	»	Material de idem id	»	620.160
				926.035
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	430.750
4.°	»	Material de idem id	»	640.000
				1.070.750
		RESÚMEN.		
		Senado	926.035	
		Congreso	1.070.750	
			1.996.785	
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América	»	»
2.°	1.°	Idem de la deuda perpétua al 4 por 100 exterior	78.846.040	
	2.°	Idem id. id. interior	77.847.100	
	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de corporaciones civiles	12.423.171	
	4.°	Idem id. á favor de cofradías y obras pías	»	
	5.°	Idem id. á favor del clero por la permutacion de sus bienes	»	
				169.116.311
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de la deuda consolidada	»	50.000
				169.166.311

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior	»	169.166.311
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	1.°	Anualidad para pago de intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100	86.817.200	
	2.°	Comision de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago de intereses y amortizacion de esta deuda	1.085.215	
				87.902.415
5.°	1.°	Intereses de la deuda del 2 por 100 amortizable exterior.	1.447.040	
	2.°	Amortizacion de idem	5.361.000	
				6.808.040
6.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas	31.300	
	2.°	Amortizacion de idem	94.146	
				125.446
7.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras	22.763	
	2.°	Amortizacion de idem	152.018	
				174.781
8.°	Unico.	Amortizacion de la deuda procedente del personal	»	671.442
				264.848.435
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
9.°	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion de la casa Rostchild sobre la venta de azogues	»	3.750.000
10	»	Para anualidad del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de compradores de bienes desamortizados	»	2.575.000
11	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro	»	3.000.000
				9.325.000

RECAPITULACION.

Parte primera.—Deuda del Estado	264.848.435
Idem segunda.—Deuda del Tesoro	9.325.000
	274.173.435

SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.

Obligaciones corrientes.

Capítulos.	Artículos.	Designación	Por artículos	Por capítulos
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	811.873	
	2.°	Recompensas por salinas	21.636	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	233.630	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	405.614	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	28.579	
	6.°	Rentas vitalicias	135.000	
	7.°	Condonaciones	450.000	
				2.085.532

Obligaciones atrasadas.

Capítulos.	Artículos.	Designación	Por artículos	Por capítulos
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	25.203	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	29.529	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado	26.610	
				81.342
				2.166.874

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias	479.300	
	2.°	Regulares exclaustrados	846.700	
	3.°	Legiones extranjeras	22.223	
	4.°	Convenidos de Vergara	5.300	
	5.°	Monte-pío militar	10.265.700	
	6.°	——— civil	7.540.300	
	7.°	Mesadas de supervivencia	50.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas	23.870.146	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	4.207.089	
	10	Cesantes de idem	2.348.060	
	11	Pensiones de secuestros	12.000	
				49.646.818

RESÚMEN.

Seccion 1.ª—Casa Real	9.800.000
2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.996.785
3.ª—Deuda pública	274.173.435
4.ª—Cargas de justicia	2.166.874
5.ª—Clases pasivas	49.646.818
	337.783.912

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	79.250	
				109.250
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion del Presidente	80.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, alumbrado, etc., del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros	30.000	
				110.000
				219.250
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	844.625
4.°	1.°	Material y gastos de representacion	35.000	
	2.°	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	2.834	
				37.834
				882.459
		Ejercicios cerrados.		
5.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	833

RESÚMEN.

Presidencia	219.250
Consejo de Estado	882.459
Ejercicios cerrados	833
	1.102.542

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	127.500	
	3.°	——— del Archivo	28.500	
	4.°	——— de la Portería	36.200	
	5.°	Sueldo del introductor de embajadores	12.500	
	6.°	Personal de la Interpretacion de lenguas	38.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa de la Obra pía de Jerusalen y Agencia general de preces á Roma	»	
	8.°	——— de la Seccion de Cancillería	5.500	
				278.700
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y Seccion administrativa	»	61.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.499.500	
	2.°	——— del Cuerpo consular	1.080.000	
	3.°	——— de las clases pasivas que cobran en el extranjero	1.125	
				2.580.625
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	129.538	
	2.°	——— del Cuerpo consular	299.500	
				429.038
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de correos de gabinete	»	28.000
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Gastos de viaje	70.270	
				71.770
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Ordenes	25.000	
	2.°	——— de la Secretaría de las mismas	7.250	
				32.250
10	1.°	Material.—Gastos extraordinarios de las Ordenes	15.000	
	2.°	——— Idem ordinarios de las mismas	6.000	
				21.000
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones	360.000	
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados	205.500	
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero	20.000	
	4.°	——— de suscriciones é impresiones	45.000	
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado	69.000	
	6.°	——— de vigilancia	120.000	
	7.°	——— del servicio general de telégrafos	45.000	
	8.°	Exploraciones geográficas	100.000	
				964.500
		Ejercicios cerrados.		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	24.180
				4.642.063

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	—— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Secretaría	321.250	
	4.°	——— del Archivo y Cancillería	62.000	
	5.°	——— de la Comision de Códigos	18.500	
	6.°	——— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	5.500	
	7.°	——— de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	133.000	
	8.°	Asignacion á los registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en el último quinquenio de 3.000 pesetas	91.100	
	9.°	Sueldo del inspector de la impresion de la Sagrada Bula	3.500	
				677.350
		MATERIAL DEL MINISTERIO.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo, Cancillería y Real sello de Castilla	76.000	
	2.°	——— de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales	7.500	
	3.°	——— de la estadística criminal, registro de penados y *Coleccion legislativa*	18.250	
	4.°	——— de la Comision de Códigos	2.500	
	5.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa*	40.000	
	6.°	Material de la Direccion general de los Registros	50.300	
	7.°	Gastos reproductivos de la misma	80.000	
				274.550
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo	676.500	
	2.°	——— administrativo del mismo	21.850	
	3.°	——— idem de la Fiscalía	12.700	
				711.050
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo	»	68.900
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de Audiencias territoriales	2.521.205	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	4.329.500	
	3.°	——— de Juzgados	2.751.720	
	4.°	——— administrativo de las Audiencias territoriales	96.100	
				9.698.525
6.°	1.°	Material de Audiencias territoriales	140.536	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	256.250	
	3.°	——— de Juzgados	172.465	
	4.°	Alquileres de edificios	6.020	
	5.°	Gastos de policía judicial	11.250	
				586.521
		OBRAS.		
7.°	Unico.	Obras del Palacio de Justicia y demás edificios civiles	»	250.000
				12.266.896

4

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior	»	12.266.896
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones y visitas	15.000	
	2.°	Médicos forenses	27.500	
	3.°	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid	6.080	
	4.°	Análisis químico	35.000	
	5.°	Indemnizaciones á testigos y periciales en las ciencias médicas	1.000.000	
	6.°	Gastos imprevistos	35.000	
				1.118.580
		Ejercicios cerrados.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	100.484'94
10	»	(Suprimido)	»	»
				13.485.960'94
		Obligaciones eclesiásticas.		
		CLERO.		
11	1.°	Clero catedral	6.136.500	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares	2.200	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales	5.799'04	
	4.°	Clero colegial	458.100	
	5.°	Capillas Reales	117.150	
	6.°	Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido	21.300.076'44	
	7.°	Dotacion á jubilados	13.846'03	
	8.°	——— al Muy Rdo. Patriarca	37.500	
				28.071.171'51
12	1.°	Culto catedral	1.035.000	
	2.°	Gastos de administracion y visita	266.000	
	3.°	Culto colegial	136.325	
	4.°	——— parroquial	7.957.097	
	5.°	Seminarios y bibliotecas	1.302.250	
	6.°	Gastos de administracion diocesana	313.500	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos	40.000	
	9.°	Biblioteca Colombina	4.500	
	10	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España	12.318	
	11	Palacios episcopales	3.555	
				11.093.045
		RELIGIOSAS EN CLAUSURA.		
13	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes	»	986.414'49
14	»	Material de idem id	»	1.143.005
		TRIBUNAL DE LAS ÓRDENES		
15	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares	»	70.500
16	»	Material de idem id	»	4.500
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS.		
17	1.°	Instituto de San Vicente de Paul	57.500	
	2.°	——— de San Felipe Neri	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad	19.100	
				118.600
				41.487.230

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..................	»	41.487.236
		OBRAS Y OTROS GASTOS.		
18	1.°	Para reparacion extraordinaria de templos y gastos extraordinarios en las diócesis de Ciudad-Real y Logroño.	608.000	
	2.°	Gastos de Secretaría y material para la instruccion de expedientes de reparacion en las Juntas diocesanas..	64.500	
				672.500
		Ejercicios cerrados.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	183.834'65
				42.343.570'65

RESÚMEN.

Obligaciones civiles................................	13.485.960'94
——— eclesiásticas..........................	42.343.570'65
	55.829.531'59

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría del Ministerio	346.170	
	3.°	——— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	375.300	
	4.°	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	1.108.236	
	5.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	480.600	
	6.°	Cuerpo subalterno de escribientes militares	322.500	
		Diferencias de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo	92.800	
				2.755.606
2.°	1.°	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	120.000	
	2.°	——— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	24.495	
	3.°	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	98.000	
	4.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	15.000	
				257.495
3.°	Unico.	Estado Mayor general del ejército	»	2.296.400
4.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	68.431.032	
	2.°	Establecimientos de instruccion militar	2.194.264	
	3.°	Reclutamiento del ejército	580.000	
	4.°	Cuerpo de inválidos	922.764	
				72.128.060
5.°	1.°	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	2.292.023	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	7.450.411	
	3.°	Establecimientos penales	99.513	
	4.°	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras	17.946	
				9.859.893
6.°	Unico.	Gastos de los distritos militares	»	517.709
7.°	1.°	Material de subsistencias militares	16.169.069	
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.788.265	
	3.°	——— de campamento	125.000	
	4.°	——— de hospitales	2.492.008	
	5.°	——— de trasportes militares	1.630.946	
	6.°	——— de artillería (á satisfacer con recursos de la sustitucion militar)	6.768.000	
	7.°	——— de ingenieros (idem)	6,210.000	
	8.°	——— de la cria caballar	497.285	
	9.°	——— de remonta	1.774.319	
	10	Alquileres de edificios militares	507.196	
				38.962.088
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	2.039.000	
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	2.890.011	
				4.929.011
9.°	Unico.	Gastos diversos	»	450.000
10	»	Cruces pensionadas	»	233.768
				132.390.030

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Guardia civil.		
11	1.°	Personal de la Direccion general	131.225	
	2.°	——— de planas mayores y de tercios	16.939.171	
				17.070.396
12	1.°	Material de la Direccion general	6.750	
	2.°	Provision de pienso y utensilio	1.213.793	
				1.220.543
				18.290.939
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	572.488'17
		Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.°	Adicional	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de la venta de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda con arreglo al art. 69 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877	»	»
		Anticipaciones á formalizar.		
2.°	Adicional.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteracion del órden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos. (No necesita crédito este capítulo, porque las sumas que con aplicacion á él se satisfagan deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto.)		
		Incidencias de cumplidos.		
3.°	Adicional.	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos, á cuyo número podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten		12.000

RESÚMEN.

Servicio general de Guerra	132.390.030
Guardia civil	18.290.939
Ejercicios cerrados	572.488'17
Obras autorizadas por la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores	»
Anticipaciones á formalizar	»
Incidencias de cumplidos del ejército	12.000
	151.265.457'17

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	607.273	
				637.273
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	106.030
		PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	5.516.365	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	1.464.328	
	3.°	Departamentos y arsenales	2.609.236	
	4.°	Cuerpos permanentes y escuelas	2.139.788	
	5.°	Hospitales	166.965	
				11.896.682
		MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.601.385	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	651.014	
	3.°	Departamentos y arsenales	275.052	
	4.°	Hospitales	284.925	
				4.812.376
		PERSONAL DE PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
5.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	1.929.375
		MATERIAL DE PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
6.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	338.276
		PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.		
7.°	Unico.	Establecimientos científicos	»	418.695
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
8.°	Unico.	Material	»	160.500
		CONSTRUCCIONES, CARENAS Y ACOPIOS.		
9.°	1.°	Acopios, reemplazos y carenas	4.245.007	
	2.°	Nuevas construcciones y armamentos (á satisfacer con recursos de la sustitucion militar)	19.136.986	
				23.381.993
		Ejercicios cerrados.		
10	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	208.631
				43.889.831

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	699.500	
				729.500
2.°	1.°	Material de la Secretaría	212.000	
	2.°	Calamidades públicas	200.000	
				412.000
3.°	Unico.	Personal de Gobiernos de provincia	»	1.238.125
4.°	1.°	Material de idem id.	226.000	
	2.°	Alquileres, obras y reparos	109.319	
				335.319
5.°	Unico.	Personal de órden público	»	3.251.548
6.°	1.°	Material de idem	82.120	
	2.°	Trasportes, pluses, conduccion de penados por ferro-carriles gastos reservados y servicios extraordinarios.	634.400	
	3.°	Socorros, suministros y otros gastos	10.000	
				726.520
7.°	1.°	Personal de beneficencia general	24.000	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	151.018'50	
	3.°	——— de idem de provincias	10.500	
				185.519
8.°	1.°	Material de beneficencia general	11.250	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	544.732'51	
	3.°	——— de idem de provincias	23.401'50	
				579.384
9.°	1.°	Personal de la Administracion central de sanidad	104.250	
	2.°	——— de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	28.000	
	3.°	——— de los puertos y lazaretos	632.000	
	4.°	——— del Instituto de vacunacion	22.000	
	5.°	Obligaciones eventuales del personal	83.545	
				869.795
10	1.°	Material de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	1.500	
	2.°	Gastos del ramo en las dependencias centrales y locales.	418.325	
				419.825
11	1.°	Personal de la Administracion central de establecimientos penales	8.000	
	2.°	——— de presidios y casas de correccion	443.998	
	3.°	——— de la cárcel-modelo	118.750	
				570.748
12	Unico.	Material de establecimientos penales	»	3.428.839
13	»	Personal de telégrafos	»	4.829.510
14	»	Material de idem	»	3.113.670
15	1.°	Personal de la Direccion general de correos	248.250	
	2.°	——— de la Administracion central	341.350	
	3.°	——— de la Administracion provincial	1.121.500	
	4.°	——— de estafeta ambulante	612.000	
	5.°	——— de peatones y carteros	2.040.000	
				4.363.100
16	1.°	Material central y provincial	3.360.918	
	2.°	Subvencion á la Compañía Trasatlántica	1.800.000	
				5.160.918
17	Unico.	Personal de la Imprenta Nacional	»	75.000
18	»	Material de idem	»	331.500
				30.620.820

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Guardia civil.		
19	Unico.	Alquileres, obras y otros gastos..................	»	732.715
		Gastos de los ramos productivos.		
20	Unico.	Material de establecimientos penales..............	»	80.000
		Ejercicios cerrados.		
21	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	838.279'78

RESÚMEN.

Servicio general..............................	30.620.820
Guardia civil..............................	732.715
Gastos reproductivos..........................	80.000
Ejercicios cerrados...........................	838.279'78
	32.271.814'78

SECCION SÉTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesetas.*
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	537.000
2.°	»	Material de idem	»	106.200
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
3.°	Unico.	Personal	»	629.900
4.°	»	Material	»	49.500
				1.322.600
		Instruccion pública.		
		GASTOS GENERALES.		
5.°	1.°	Personal del Consejo	31.750	
	2.°	—— de la Inspeccion general	15.000	
	3.°	—— del patronato general de las escuelas de párvulos	6.500	
				53.250
6.°	1.°	Material del Consejo y del patronato general de las escuelas de párvulos	5.000	
	2.°	—— para el fomento de las ciencias de las letras y de las artes	352.000	
	3.°	—— de la instruccion popular	806.000	
	4.°	Gastos diversos	185.500	
				1.348.500
		ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION.		
7.°	1.°	Personal de primera enseñanza	142.250	
	2.°	—— de segunda	352.834	
	3.°	—— de enseñanza superior y profesional	3.824.468	
				4.319.552
8.°	1.°	Material de primera enseñanza	112.400	
	2.°	—— de segunda	42.000	
	3.°	—— de enseñanza superior y profesional	554.850	
				709.250
		CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS.		
9.°	1.°	Personal de Academias	152.910	
	2.°	—— de Bibliotecas, Archivos y Museos	642.505	
	3.°	—— del Observatorio astronómico	60.500	
	4.°	—— de la Calcografía nacional	16.000	
				871.915
10	1.°	Material de Academias	170.250	
	2.°	—— de Bibliotecas, Archivos y Museos	216.600	
	3.°	—— del Observatorio astronómico	19.000	
	4.°	—— de la Calcografía nacional	7.000	
				412.850
				7.715.317

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Agricultura, Industria y Comercio.		
		GASTOS GENERALES.		
11	1.°	Personal del Consejo Superior de Agricultura Industria y Comercio	32.500	
	2.°	——— de Agricultura y montes	1.800.000	
	3.°	——— de Industria	1.019.750	
	4.°	——— de Comercio	28.000	
				2.880.250
12	1.°	Material de gastos generales	28.400	
	2.°	——— de Agricultura y montes	1.161.723	
	3.°	——— de Industria	247.750	
	4.°	——— de Comercio	1.250	
				1.439.123
				4.319.373
		Obras públicas.		
		GASTOS GENERALES.		
13	1.°	Personal facultativo	2.909.125	
	2.°	——— de la Junta consultiva	28.625	
	3.°	——— del Depósito de planos	5.750	
	4.°	——— del servicio general de provincias	473.000	
				3.416.500
14	1.°	Material de la Junta consultiva	10.000	
	2.°	——— del servicio general	558.950	
				568.950
		CARRETERAS.		
15	1.°	Material de estudios y obras nuevas	30.199.267	
	2.°	——— de reparacion	5.000.000	
	3.°	——— de conservacion	19.327.250	
				54.526.517
		FERRO-CARRILES.		
16	Unico.	Personal	»	721.420
17	1.°	Material de estudios y obras nuevas	15.250.000	
	2.°	——— de las Inspecciones	231.750	
				15.481.750
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
18	Unico.	Personal	»	162.250
19	1.°	Material de estudios y obras nuevas	2.320.000	
	2.°	——— de reparacion y distribucion	450.000	
	3.°	——— de conservacion	206.920	
				2.976.920
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
20	Unico.	Personal	»	492.625
21	1.°	Material de puertos	4.600.000	
	2.°	——— de faros	1.116.750	
	3.°	——— de boyas	100.000	
				5.816.750
		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
22	Unico	Material de obras nuevas y reparacion	»	4.159.000
				88.322.682

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Geografía, Estadística y pesas y medidas.		
23	Unico.	Personal del Instituto geográfico y estadístico......	»	1.411.870
24	»	Material de idem..............................	»	947.475
25	»	Gastos generales.............................	»	54.000
				2.413.345
		Ejercicios cerrados.		
26	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	325.561

RESÚMEN.

Servicio general..............................	1.322.600
Instruccion pública...........................	7.715.317
Agricultura, Industria y Comercio...............	4.319.373
Obras públicas................................	88.322.682
Geografía, Estadística y pesas y medidas...........	2.413.345
Ejercicios cerrados............................	325.561
	104.418.878

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Gastos de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	180.000	
				210.000
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	81.000
3.°	»	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	»	932.125
4.°	»	Material de idem id	»	34.500
5.°	1.°	Personal de la Direccion general del Tesoro público	175.250	
	2.°	— de la Tesorería central	92.250	
	3.°	— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	565.250	
	4.°	— de la Contaduría central	106.000	
	5.°	— de la Direccion general de la Deuda	462.250	
	6.°	— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	246.750	
	7.°	— de la Junta de Clases pasivas	222.250	
	8.°	— de la Direccion general de Contribuciones	285.250	
	9.°	— de la de Aduanas	214.500	
	10	— de la de Rentas estancadas	302.000	
	11	— de la de Propiedades y derechos del Estado	282.000	
	12	— de la de Impuestos	125.250	
	13	— de la de la Caja general de Depósitos	213.750	
	14	— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	44.750	
	15	— de la de Gracia y Justicia	88.750	
	16	— de la de Gobernacion	90.750	
	17	— de la de Fomento	101.500	
				3.618.500
6.°	1.°	Material de la Direccion general del Tesoro público	19.000	
	2.°	— de la Tesorería central	7.082	
	3.°	— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	30.000	
	4.°	— de la Contaduría central	7.000	
	5.°	— de las dependencias de la Direccion general de la Deuda pública	40.000	
	6.°	— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	46.000	
	7.°	— de la Junta de clases pasivas	14.000	
	8.°	— de la Direccion general de Contribuciones	15.000	
	9.°	— de la de Aduanas	24.000	
	10	— de la de Rentas estancadas	17.000	
	11	— de la de Propiedades y derechos del Estado	12.000	
	12	— de la de Impuestos	12.000	
	13	— de la de la Caja general de Depósitos	12.000	
	14	— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	5.400	
	15	— de la de Gracia y Justicia	6.000	
	16	— de la de Gobernacion	10.000	
	17	— de la de Fomento	12.000	
				288.482
				5.164.607

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior....................		5.164.607
7.°	Unico.	Personal de la Direccion general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado................	»	369.250
8.°	»	Material de idem................................	»	13.300
9.°	»	Gastos de visitas ordinarias y extraordinarias que acuerden el Sr. Ministro, las Direcciones generales y los administradores de Hacienda....................	»	87.250
				5.634.407

Gastos de la Administracion provincial.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
10	1.°	Personal de las Administraciones de Hacienda.........	3.921.475	
	2.°	——— de la Inspeccion de la contribucion industrial	539.000	
	3.°	——— de las Contadurías de Hacienda...........	1.916.875	
	4.°	——— de las Tesorerías de idem................	623.625	
	5.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos..............................	2.002.295	
	6.°	——— de la Administracion provincial de Rentas estancadas..............................	791.533	
	7.°	——— de las Depositarías de Hacienda pública.....	23.150	
	8.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	13.500	
	9.°	——— de la Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.	12.500	
				9.843.953
11	1.°	Material de las Administraciones de Hacienda........	181.425	
	2.°	——— de la Inspeccion de la contribucion industrial	23.750	
	3.°	——— de la Contaduría de Hacienda..............	112.750	
	4.°	——— de las Tesorerías de idem................	53.713	
	5.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos..............................	65.366'50	
	6.°	——— de las Depositarías de Hacienda pública.....	17.631'75	
	7.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	9.000	
	8.°	——— de la Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.	500	
				464.136'25
12	Unico.	Personal de la Fábrica nacional del timbre..........	»	91.125
13	»	Material de idem................................	»	4.000
14	1.°	Personal de las Fábricas de tabacos...............	531.625	
	2.°	——— de los depósitos mercantiles de tabacos de produccion nacional.......................	3.750	
				535.375
15	Unico.	Gastos de escritorio de las Fábricas de tabacos......	»	23.500
16	»	Personal de la Fábrica nacional de Torrevieja........	»	22.800
17	»	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem.........	»	1.625
18	1.°	Personal administrativo de la Casa de Moneda.......	54.875	
	2.°	——— facultativo de idem.....................	57.000	
				111.875
19	Unico.	Material de las oficinas de la Casa de Moneda........	»	6.300
20	1.°	Personal de las minas de Almaden...............	180.063	
	2.°	——— de la Intervencion del arriendo de las de Linares..................................	25.750	
				205.813
21	1.°	Material de las minas de Almaden................	6.100	
	2.°	——— de la Intervencion del arriendo de las de Linares..................................	600	
				6.700
				11.317.202'25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		11.317.202'25
22	Unico.	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas	»	3.500
23	»	Material de idem	»	110
				11.320.812'25
		Gastos generales, comunes á la Administracion central y provincial.		
24	1.°	Gastos ordinarios de todos los servicios de la deuda pública	53.900	
	2.°	—— varios y gratificacion á los cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam	7.500	
				61.400
25	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas	550.000	
	2.°	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero	1.450.000	
				2.000.000
26	1.°	Gastos del arreglo de archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la Administracion del Estado	50.000	
	2.°	—— de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos, libros y documentos de contabilidad	139.000	
	3.°	—— de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á las oficinas provinciales	7.000	
	4.°	—— de impresion y encuadernacion de documentos de contribuciones	5.000	
	5.°	—— de contabilidad y administracion de impuestos	5.000	
	6.°	—— de impresiones que disponga la Direccion de Rentas estancadas	5.000	
	7.°	—— de idem id. la Direccion de Propiedades y derechos del Estado	5.000	
	8.°	—— de idem id. la Direccion general de la Caja de Depósitos	10.000	
				226.000
27	1.°	Gastos de impresion y encuadernacion de las estadísticas relativas al comercio exterior y de cabotaje	16.500	
	2.°	—— de publicacion de las tablas de valores y de las Memorias comerciales á cargo de la Junta de aranceles	4.500	
				21.000
28	1.°	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de Rentas estancadas en las capitales y Administraciones subalternas del ramo	220.000	
	2.°	———— de las Fábricas de tabacos	47.400	
	3.°	———— de la Fábrica de sal de Torrevieja	10.000	
	4.°	———— de las Administraciones y almacenes de Aduanas y depósitos	495.000	
	5.°	———— de todas las dependencias de Hacienda, y compra y composicion de mobiliario	270.000	
	6.°	———— de las Administraciones y fielatos de consumos	6.500	
	7.°	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Direccion general de Propiedades	300.000	
				1.348.900
				3.657.300

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..........................		3.657.300
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de aduanas...	200.000	
	2.°	——— de escritorio y adquisicion de libros y publicaciones para la Junta de aranceles y valoraciones..............................	2.500	
	3.°	——— que produzca el pago en París y Lóndres de haberes á indivíduos que correspondieron á las Legiones extranjeras......................	3.000	
	4.°	——— eventuales en general.....................	54.000	
				259.500
				3.916.800
		Ejercicios cerrados.		
30	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	324.266'54

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central................	5.634.407
——— de la Administracion provincial............	11.320.812'25
——— generales, comunes á la Administracion central y provincial..........................	3.916.800
Ejercicios cerrados..............................	324.266'54
	21.196.285'79

SECCION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.		
1.°	Unico.	Premios de cobranza, impresiones de guías, visitas y otros gastos del impuesto de minas	»	4.000
2.°	»	Gastos de impresion y oficinas para la administracion del *Boletin oficial de Hacienda*	»	10.125
3.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado	154.000	
	2.°	Compra de primeras materias	697.736	
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas	47.400	
				899.136
4.°	1.°	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases	70.000	
	2.°	Premios de expendicion	937.000	
				1.007.000
5.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores	22.472.700	
	2.°	Coste, flete y adquisicion de tabacos de Filipinas ó sus similares	6.000.000	
	3.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas	468.000	
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores	14.233.712	
	5.°	Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendicion	1.780.000	
	6.°	Premios de expendicion	7.840.000	
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba	1.132.500	
	8.°	Para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos	1.000.000	
				54.926.912
6.°	1.°	Gastos de fabricacion y extension de cédulas personales y recuento de las caducadas	100.000	
	2.°	Premios de expendicion	352.000	
				452.000
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales	200.000	
	2.°	—— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran	4.000	
				204.000
8.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías	1.754.540	
	2.°	Gastos diversos de idem	172.750	
				1.927.290
9.°	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro	»	415.500
10	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda	23.800	
	2.°	Para acuñacion de oro y plata	1.000.000	
	3.°	Para reacuñacion de moneda de plata desgastada	1.000.000	
				2.023.800
11	1.°	Gastos de explotacion de las minas del Estado	1.680.360	
	2.°	—— de la intervencion del arriendo de las de Linares	300	
				1.680.660
12	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado á cargo del Ministerio de Hacienda y de la Direccion general de Propiedades	62.650	
	2.°	—— de los del Clero	79.200	
	3.°	—— de los de secuestros de particulares	1.400	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona	31.175	
				174.425
				63.724.848

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Resguardos.		
13	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros	13.949.044	
	2.°	——— del Resguardo de puertos	534.283	
				14.483.327
14	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros	375.600	
	2.°	——— del Resguardo de puertos	38.970	
				414.570
15	Unico.	Personal del Resguardo especial de sales	»	26.000
16	»	——— del de rentas estancadas	»	41.250
17	»	——— del de consumos	»	53.750
18	»	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	»	43.250
19	»	Material del Resguardo especial de rentas estancadas	»	682
20	»	——— del de consumos	»	1.000
21	»	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	»	2.500
				15.066.329
		Minoracion de ingresos.		
22	Unico.	Ganancias de loterías	»	55.960.000
23	»	Subvencion á las corporaciones y establecimientos de beneficencia en equivalencia á los productos que obtenian de las rifas suprimidas	»	1.266.690
24	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos	12.500	
	2.°	——— á los aprehensores de tabacos, y gastos de confidencias en el extranjero	180.000	
	3.°	——— á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	50.000	
				242.500
25	Unico.	Indemnizaciones de derechos de aduanas por material de obras públicas	»	»
26	1.°	Premios de cobranza y otros gastos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	4.349.200	
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos y otros	849.120	
				5.198.320
27	Unico.	Gastos diversos de la contribucion industrial	»	1.495.740
28	»	Primas para construccion de buques y exportacion de azúcares refinados	»	50.000
				64.213.230
		Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.		
29	1.°	Premios de ventas	125.000	
	2.°	——— de investigacion	40.000	
				165.000
30	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas	»	40.000
31	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto. (Se considerará como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden.)		»
				205.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior.		205.000
32	Unico.	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos.	»	250.000
33	»	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar.).	»	»
				455.000
		Ejercicios cerrados.		
34	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	255.419'88

RESÚMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.	63.724.848
Resguardos.	15.066.329
Minoracion de ingresos.	64.213.230
Gastos generales de ventas de bienes desamortizados.	455.000
Ejercicios cerrados.	255.419'88
	143.714.826'88

SECCION DÉCIMA.

COLONIA DE FERNANDO PÓO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesetas.*
Unico.	Unico.	Para satisfacer los gastos que se pagaban por las Cajas de Cuba y Puerto-Rico..........................	»	560.166

RESÚMEN GENERAL.

			PESETAS.
Obligaciones generales del Estado......	Seccion 1.ª Casa Real..........................	9.800.000	
	—— 2.ª Cuerpos Colegisladores............	1.996.785	
	—— 3.ª Deuda pública....................	274.173.435	
	—— 4.ª Cargas de justicia.................	2.166.874	
	—— 5.ª Clases pasivas.....................	49.646.818	
			337.783.912
Obligaciones de los departamentos ministeriales............	Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros..	1.102.542	
	—— 2.ª Ministerio de Estado...............	4.642.063	
	—— 3.ª —— de Gracia y Justicia......	55.829.531'59	
	—— 4.ª —— de la Guerra.............	151.265.457'17	
	—— 5.ª —— de Marina..............	43.889.831	
	—— 6.ª —— de la Gobernacion........	32.271.814'78	
	—— 7.ª —— de Fomento.............	104.418.878	
	—— 8.ª —— de Hacienda............	21.196.285'79	
	—— 9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas..........................	143.714.826'88	
	—— 10 Colonia de Fernando Póo..........	560.166	
			558.891.396'21
			896.675.308'21

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard, secretario.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1885-86.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	180.000.000
——— industrial y de comercio	40.000.000
Impuesto de derechos reales y de trasmision de bienes	31.000.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie	2.000.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	700.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	500.000
Derechos subvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	2.279.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	15.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra	280.000
——— del de Fomento (Montes, Carreteras, Escuela de agricultura, etc.)	1.000.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	1.180.000
Recursos eventuales	590.000
Alcances de varias clases y ramos	260.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	19.000
Atrasos hasta fin de 1849	25.000
	259.848.000
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	8.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	15.733.000
Donativo del clero y monjas	3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	1.500.000
——— sobre las cargas de justicia	110.000
——— sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	300.000
——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	11.000.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	1.145.000
——— de consumos	93.000.000
Recursos eventuales	25.000
Alcances de dichos impuestos	5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	100.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
10 por 100 de administracion de partícipes	132.000
	134.051.000
Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.	
Renta de Aduanas. Derechos de importacion	98.800.000
——— de exportacion	685.000
Impuesto de carga	3.420.000
——— de descarga	4.230.000
——— de viajeros	205.000
Derechos menores	768.000
——— de cuarentena y lazareto	72.000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	536.000
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	38.000
——— sobre los géneros coloniales	21.192.000
Derechos extraordinarios sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	3.995.000
Derechos de aduanas por material de obras públicas	»
	133.941.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Anterior		133.941.000
Recursos eventuales		40.000
Alcances		17.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		2.000
Atrasos hasta fin de 1849		»
		134.000.000
Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.		
Timbre del Estado. Papel sellado / Varios productos / Licencias de uso de armas, caza y pesca		45.000.000
Tabacos		140.000.000
Sales		1.200.000
Loterías		77.005.000
Recursos eventuales		30.000
Alcances		120.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		7.000
		263.362.000
Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.		
RENTAS.		
Minas de Almaden		6.955.000
—— de Linares.—Producto del arriendo		400.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado. Rentas de los bienes del Estado en general	540.000	
—— de las fincas al servicio de la Administracion	10.900	
Producto de canales y navegacion fluvial	702.000	
—— de montes y plantíos	133.390	
—— del Patrimonio que fué de la Corona	75.000	
		1.461.290
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos		1.700.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido		2.684.000
Producto en administracion de las fincas de secuestros		2.600
Diferentes derechos del Estado. 20 por 100 de la renta de propios	460.600	
Consignaciones para archivos y bibliotecas	77.000	
Recurso votado por la Diputacion provincial de Madrid para sufragar los gastos de la Exposicion de la industria y de las artes	250.000	
Asignacion de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	942.285	
—— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	53.285	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	195.700	
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	880.700	
		2.859.570
Recursos eventuales		93.900
Alcances		300
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		3.805
Atrasos hasta fin de 1849		93.900
		16.254.365
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS		
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	4.127	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	6.400	
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin		
	10.527	16.254.365

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Anterior.........................		16.254.365
de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..................................	8.657.400	
Vencimiento del segundo semestre de 1885 y primero de 1886 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876........................	675.088	
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876....................	6.290.000	
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..........	400.000	
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina....................................	214.000	
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra......................................	81.000	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones......................	20.000	
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones..............	»	
Productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..................	»	
		16.348.015
		32.602.380

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...........................	4.800.000
Giro mútuo del Tesoro..	650.000
Casa de Moneda..	3.096.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete..	6.500.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos................................	700.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos..................	250.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*..............................	8.000
Recursos eventuales..	1.600.000
Alcances..	25.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion............	2.000
Atrasos hasta fin de 1849..	20.000
	17.651.000

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO CON DESTINO Á LOS GASTOS DEL MATERIAL DE GUERRA Y MARINA.

Producto de la sustitucion militar..................................	11.000.000	
Idem de la negociacion de efectos de la deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de redenciones y enganches..........................	20.000.000	
		31.000.000
		48.651.000

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general..	de Contribuciones..................	259.848.000
	de Impuestos......................	134.051.000
	de Aduanas.......................	134.000.000
	de Rentas estancadas...............	263.362.000
	de Propiedades y derechos del Estado.	32.602.380
	del Tesoro público.................	48.651.000
		872.514.380

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard, secretario.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1885-86.

RELACION *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la de 25 de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático.
	2.°	——— del Cuerpo consular.
	3.°	——— de las Clases pasivas que cobran en el extranjero.
6.°	1.°	Material de la Seccion de correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo diplomático y consular.
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	——— de suscriciones é impresiones.
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	——— de vigilancia.
	7.°	——— del servicio general de telégrafos.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES CIVILES.

6.°	4.°	Alquileres de edificios.
	5.°	Gastos de policía judicial.
7.°	Unico.	Obras en los edificios civiles.
8.°	1.°	Comisiones y visitas.
	6.°	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

12	8.°	Gastos imprevistos.
18	Unico.	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.

7.°	1.°	Material de subsistencias militares.
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.°	——— de hospitales.
	5.°	——— de trasportes militares.
	10	Alquileres de edificios militares.
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.
10	»	Cruces pensionadas.

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA.

3.°	1.°	Personal de fuerzas navales.
	2.°	——— de Cuerpos de infantería de marina.
	4.°	——— de cuerpos permanentes de la armada
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— de Cuerpos de infantería de marina.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	
2.°	2.°	Calamidades públicas.
4.°	2.°	Alquileres de edificios para Gobiernos que no ocupan los del Estado.
6.°	2.°	Gastos extraordinarios de vigilancia.
8.°	2.°	Material de los establecimientos generales de beneficencia de Madrid.
	3.°	——— de idem id. de las provincias.
12	2.°	Suministros á los confinados y reclusas, y otros gastos referentes á subsistencias y conduccion de presos y penados.
14	1.°	Gastos de administracion de telégrafos.
15	1.°	Gastos de administracion de correos.
	3.°	Conducciones.
17	Unico.	Gastos de administracion de la Imprenta Nacional.

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.

14	2.°	Material y gastos generales é indeterminados de obras públicas.
15	1.°	Material de estudios y obras nuevas de carreteras.
	2.°	——— de reparacion de idem.
17	1.°	Material de estudios y obras nuevas de ferro-carriles.
19	1.°	Material de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas, rios y canales
	2.°	——— de reparacion y distribucion.
21	1.°	Material de puertos.
	2.°	——— de faros.
	3.°	——— de boyas.
22	Unico.	Material de obras nuevas y reparacion de construcciones civiles.

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.

24	1.°	Gastos generales de todos los servicios de la deuda pública.
	2.°	——— varios y gratificacion á los cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam.
25	1.°	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.°	Diferencias de cambio en el pago de los intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
28	1.°	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de Rentas estancadas en las capitales y Administraciones subalternas del ramo.
	2.°	——— de las Fábricas de tabacos.
	3.°	——— de la Fábrica de sal de Torrevieja.
	4.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos.
	5.°	——— de todas las demás dependencias de Hacienda, y compra y composicion de mobiliario.
	6.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.
	7.°	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Direccion general de Propiedades.
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

3.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.
4.°	1.°	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases.
	2.°	Premios de expendicion.
5.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores.
	2.°	Coste y flete de tabacos de Filipinas ó sus similares.
	3.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores.
	5.°	Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendicion.
	6.°	Premios de expendicion.
	7.°	Compra de tabacos elaborados en la isla de Cuba.
	8.°	Para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.
6.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premios de expendicion.
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros.

Capítulos.	Artículos.	
8.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.
	2.°	Gastos diversos.
10	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda.
	2.°	Acuñacion de moneda de oro y plata.
	3.°	Reacuñacion de moneda de plata desgastada.
11	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden.
14	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros.
	2.°	——— del Resguardo de puertos.
22	Unico.	Ganancias de loterías.
24	1.°	Premios á denunciadores de las contribuciones é impuestos.
	2.°	——— á aprehensores de tabacos, y gastos de confidencia en el extranjero.
	3.°	——— á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
26	1.°	Premios de cobranza y otros de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos.
27	Unico.	Gastos diversos de la contribucion industrial.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen, reproducido, de la Comision permanente de exámen de cuentas sobre las generales definitivas del Estado correspondientes al año económico 1866 á 1867

AL CONGRESO.

La Comision permanente de exámen de cuentas reproduce, con las modificaciones que ha estimado necesarias, el dictámen emitido en 28 de Junio de 1883 por la muy digna que le precedió, sobre las generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico que comenzó en 1.° de Julio de 1866 y terminó en 30 de Junio de 1867, con el proyecto de ley de aprobacion de las mismas que en su concepto procede.

Aquella Comision siguió el sistema planteado por la celosa é ilustrada que en la legislatura de 1865 dió dictámen sobre las cuentas relativas al presupuesto del año de 1850, cuya Comision facilitó el importantísimo ejercicio de la facultad de las Córtes del Reino relativa al exámen y aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado, regularizando el servicio de las Comisiones encargadas de preparar los fallos legislativos sobre las mismas, trabajo que, á no dudarlo, es el más interesante al país, pues le corresponde evidenciar la legalidad de la gestion económica, ó los abusos que hayan podido tener lugar en la administracion de los caudales públicos. Este sistema se ha seguido por todas las Comisiones que desde aquella han dado dictámen sobre las cuentas de quince Administraciones sucesivas, y se ha confirmado por las leyes de su respectiva aprobacion.

Examinados detalladamente por ramos los hechos de aquella administracion económica, comparándolos con las prescripciones legales á que debieron ajustarse, la Comision ha examinado tambien las resoluciones ministeriales que motivaron aquellas disposiciones de la ley y los efectos que produjeron en las cuentas. Igualmente ha visto, y esto con el mayor detenimiento, la certificacion del Tribunal de Cuentas del Reino relativa á la de este ejercicio, y las leyes, Reales decretos y órdenes que la misma enumera en sus *Vistos* como fundamentos de su fallo, en cuanto corresponde á las alteraciones que produjeron ó autorizaron en las disposiciones de los presupuestos. Al propio tiempo, la Comision ha notado, y lleva al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso, las observaciones que ha estimado convenientes, nacidas de este exámen comparativo, y las que el mencionado Tribunal hizo sobre las mismas cuentas. En dicho expediente obrarán unidas á las que versen sobre hechos análogos ó tiendan á producir idénticas resoluciones, cuando la Comision de exámen de cuentas llegue á ocuparse en el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Julio de 1865, que dice así:

«Luego que termine el exámen y aprobacion de las cuentas que se hallan en el Congreso pendientes de este requisito constitucional, y con presencia de las observaciones que se hayan consignado en el expediente abierto en la Seccion de contabilidad legislativa, producidas por el exámen de las cuentas y de las Memorias y dictámenes fiscales del Tribunal de Cuentas del Reino, se propondrá lo más conveniente para la mejora de la administracion y de la contabilidad, y para exigir en su caso las responsabilidades en que pueda haberse incurrido por faltas ó abusos cometidos en la cobranza y aplicacion de los fondos públicos.»

La Comision, al hacer el exámen de estas cuentas, no ha podido ocuparse en él de la Memoria á que se refiere la precedente disposicion legal. El Tribunal de Cuentas del Reino debió dirigirla al Gobierno en vir-

tud de la atribucion octava de las que le conferia el art. 16 de su ley orgánica de 25 de Agosto de 1851. La Comision de exámen de cuentas la pidió por medio de comunicacion fecha 23 de Noviembre de 1878, dirigida á los Sres. Diputados Secretarios, para que se sirviesen reclamarla del Gobierno. La Presidencia de dicho Tribunal, en cumplimiento de Real órden de 2 de Diciembre del mismo año 1878, manifestó al Ministro de Hacienda, quien lo comunicó á dichos Sres. Secretarios del Congreso, con fecha 11 del propio mes, que no llegó á redactarse la expresada Memoria, aunque se incoó el expediente relativo á las observaciones que hubiese producido el exámen de las cuentas parciales y generales correspondientes al ejercicio de los presupuestos de 1866-67, porque no se ofrecieron otras observaciones que las ya consignadas en la Memoria de 21 de Mayo de 1872, dirigida á las Córtes con fecha 18 de Junio del mismo año, en cumplimiento del artículo 74 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, y el Tribunal creyó que no era indispensable reproducirlas en tan breve plazo. El Tribunal no observó que la redaccion de aquella Memoria procedia de conformidad con distinta ley, cual era la de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y no era sustituible con la dirigida á las Córtes, por deber dirigirse al Gobierno, que era quien habia de tomar en consideracion sus observaciones, segun lo dispuesto por aquella ley, y de quien habia de reclamarla la Comision de exámen de cuentas, en la forma reglamentaria, con el expediente que debió instruirse para ver las resoluciones que hubiesen motivado y para la mayor ilustracion del exámen legislativo de las cuentas á que afectasen esas observaciones, con el objeto de que en su dia se vea las que deban producir disposiciones de ley que mejoren el sistema de administracion y contabilidad, y tal vez para que garanticen y aseguren los intereses del Tesoro público.

La Comision que examinó las cuentas definitivas del presupuesto de 1865-66, consignó ya en su dictámen las observaciones hechas en aquella Memoria dirigida á las Córtes, con las que estimó convenientes sobre las mismas, llevando unas y otras al mencionado expediente general de contabilidad legislativa del Congreso: la Comision actual cree, por tanto, innecesario reproducirlas en este dictámen, para cuya mejor inteligencia ha estimado que convenia hacer las precedentes indicaciones.

La ilustrada Comision que precedió á la que hoy suscribe este dictámen hizo, al extenderlo, importantes observaciones acerca de las disposiciones legislativas por que se rige nuestra contabilidad y administracion, para demostrar que necesitan grandes reformas, con cuyo fin ofrecia presentar al Congreso lealmente su opinion al ultimar los dictámenes que tenia en estudio.

La actual Comision, aplaudiendo el celo y los propósitos que la anterior abrigaba, ha creido deber suprimir en el dictámen todo lo relativo al juicio que le merezcan la ley de 25 de Junio de 1870, el art. 14 de la de presupuestos de 1872-73, la ley de 25 de Junio de 1880 y la de 31 de Diciembre de 1881, por el solo hecho de que sus resultados cree que no podrán ser bien apreciados hasta que se llegue al exámen de las cuentas sujetas á sus prescripciones, puesto que las definitivas del ejercicio de los presupuestos de 1866-67, á que este dictámen se contrae, se han regido por la ley de 26 de Febrero de 1850.

En tal supuesto, entra desde luego á exponer los resultados de dichas cuentas definitivas de 1866-67.

CUENTA DE RENTAS PÚBLICAS.

En la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866 se concedieron para atender á las obligaciones del presupuesto ordinario de gastos correspondiente al año económico de 1866 á 1867, los recursos ordinarios del Tesoro, calculados en escudos........	219.147'729	
Y los otorgados para las atenciones del presupuesto extraordinario se calcularon en........	44.601'331	
		263.749'066

Eran tambien ingresos que pudieran considerarse presupuestos:

1.° El importe de lo que se realizase por el descuento gradual de sueldos, impuesto á diferentes clases del Estado en virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 2.° de la ley de 30 de Junio de 1866; cuyo recurso extraordinario del Tesoro produjo durante el año del presupuesto........	5.184.653'489	
2.° La recaudacion que se obtuviese en concepto de «Donativos del clero,» hechos en consecuencia de la invitacion que se le dirigió de Real órden fecha 31 de Julio de 1866; cuya recaudacion ascendió á..	347.488'844	
		5.532.142'333
3.° Lo ingresado por «Derechos de aduanas» del material de obras públicas; lo cual importó........	»	3.882.522'763
4.° Los créditos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro, pendientes de cobro en 30 de Junio de 1866, procedentes de presupuestos ordinarios cerrados hasta fin de Junio de 1865, que segun la cuenta definitiva de Rentas públicas del ejercicio de 1865-66, ascendian en dicha fecha á escudos........	6.792.838'853	
5.° Los procedentes de dicho último ejercicio, que en 31 de Diciembre de 1866, segun la misma cuenta definitiva, importaban........	27.642.770'231	
		34.435.609'084
6.° Los resultantes de presupuestos extraordinarios cerrados hasta la misma fecha 30 de Junio de 1866, que segun la expresada cuenta ascendian á........	4.444.375'685	
7.° Y los procedentes del relativo al ejercicio de la propia cuenta de 1865-66, que en 31 de Diciembre de este último año ascendian á.	2.900.794'474	
		7.345.170'159
De modo que, sin que se incluyan los créditos correspondientes á «Fondos especiales» ó á los partícipes de las rentas públicas, y de los bienes del clero hasta fin de 1855, el total de los ingresos presupuestos y autorizados por las leyes para atender á las obligaciones del Estado durante el ejercicio de 1866-67 se elevó á escudos........		314.941.504'339

Los hechos que por consecuencia de los mencionados créditos del Tesoro se consumaron en el año del presupuesto y en los seis meses de ampliacion del ejercicio, incluyendo los recargos para los partícipes de las rentas públicas y de las de bienes del clero hasta fin del año 1855, presentan en la cuenta los siguientes resultados generales:

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1866-67.	Derechos liquidados á favor del Tesoro.	Ingresos obtenidos por cuenta de los derechos liquidados.	Restos por cobrar al cerrarse definitivamente el ejercicio.
Contribuciones directas........	62.174.208'186	54.776.566'243	7.397.641'944
Impuesto indirectos y recursos eventuales........	53.995.596'970	44.154.994'844	9.940.602'126
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion........	77.788.561'841	77.264.773'448	523.788'393
Propiedades y derechos del Estado........	15.129.793'897	6.725.634'117	8.404.159'780
Sobrantes de Ultramar........	9.312.836'559	9.312.836'559	»
Recursos especiales del Tesoro........	6.709.786'653	6.709.786'653	»
	225.110.784'106	198.844.591'863	26.266.192'243

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1866-67.	Derechos liquidados á favor del Tesoro.	Ingresos obtenidos por cuenta de los derechos liquidados.	Restos por cobrar al cerrarse definitivamente el ejercicio.
Suma anterior.	225.110.784'106	198.844.591'863	26.266.192'243
Resultas de ejercicios cerrados de los presupuestos ordinarios.			
De los que rigieron desde el año 1850 á 1860.	4.121.736'619	121.920'226	3.999.816'393
Del de 1861.	296.572'211	33.565'875	263.006'336
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863.	521.370'450	67.690'809	453.679'641
Del de 1863-64.	891.360'890	109.796'573	781.564'317
Del de 1864-65.	1.310.704'045	411.350'224	899.353'821
Del de 1865-66.	2.616.843'141	844.064'377	1.772.778.764
Presupuesto extraordinario.	234.869.371'462	200.432.979'947	34.436.391'515
Producto de ventas de bienes nacionales.	33.359.435'777	30.897.119'415	2.462.316'362
Derechos de aduanas por material de obras públicas	3.882.522'763	3.882.522'763	»
Producto de ventas de bienes del Real Patrimonio.	191.431'746	191.431'746	»
Resultas de ejercicios cerrados.	7.017.702'577	1.004.342'257	6.013.360'320
Fondos especiales.	279.320.464'325	236.408.396'128	42.912.068'179
Partícipes de las rentas públicas.	40.814.162'806	33.154.438'789	7.659.724'017
Idem de las ventas de los bienes del clero hasta fin de 1855.	180.798'327	22.420'221	158.378'106
	320.215.425'458	269.585.255'138	50.730.170'320

Respecto de la considerable suma que en la precedente demostracion de los resultados generales de esta cuenta figura como derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio, es de notar que no arguye tanta morosidad como á primera vista parece en la Administracion activa, pues en ella van incluidos los créditos procedentes de atrasos anteriores al planteamiento del actual sistema de contabilidad y administracion, ó sea hasta fin del año 1849, cuyos créditos en 1.° de Junio de 1866 ascendian á 16.159.426 escudos 172 milésimas en los ramos del presupuesto ordinario y á 255.133'777 en los del extraordinario, y por lo general van desapareciendo de las cuentas sin producir ingreso alguno, siendo bajas justificadas segun se ultiman los expedientes seguidos sobre los mismos. Tambien se hallan incluidos los créditos procedentes de ejercicios cerrados desde el de 1850 al de 1864-65, que en la misma fecha 1.° de Junio de 1866, por los ramos del presupuesto ordinario, importaban 6.397.420'508, y los que del presupuesto tambien ordinario de 1866 quedaron por cobrar en 31 de Diciembre de 1866 importantes 1.772.778'764. Igualmente van incluidos los créditos de ejercicios cerrados de los presupuestos extraordinarios que en las mencionadas fechas 1.° de Julio de 1866 para los ejercicios de 1850 á 1864-65, y de 31 de Diciembre de 1866 para el de 1865-66, importaban 5.751.566'270. Ascendiendo estas cuatro sumas á 30.336.326'491, é importando todavía otros créditos, tambien de índole especial á que tampoco es aplicable el período de ampliacion de los presupuestos, 9.465.202'234, igualmente incluidos en los restos por cobrar al definitivo cierre de este ejercicio, resulta una baja total de 39.801.528'725 en los 42.912.068'179 figurados en la cuenta; quedando reducidos á 3.110.539'472 los que en 1.° de Enero de 1868 pasaron á los presupuestos de 1867-68 como resultas propias del ejercicio de 1866-67.

El Tribunal de Cuentas del Reino, en su declaracion sobre las generales definitivas de que se trata, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 41 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, demuestra que de la comprobacion y comparacion de esta cuenta general definitiva con las particulares examinadas y falladas por el mismo y resumidas en ella, no resultó diferencia alguna que afectase á la misma; y no habiendo encontrado tampoco la Comision hecho alguno que en su concepto deba ser objeto de reparo legislativo, opina: que puede aprobarse la cuenta general definitiva de rentas públicas correspondiente al ejercicio de los presupuestos del año económico de 1866-67, debiéndose aprobar préviamente el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion que le fué concedida por el art. 2.° de la ley de 30 de Junio de 1866, imponiendo el descuento gradual en sus haberes á diferentes clases del Estado, cuyo recurso extraordinario produjo durante el año del presupuesto, como ya se ha dicho, 5.184.653 escudos 489 milésimas.

CUENTA DE GASTOS PÚBLICOS.

En la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, los gastos del servicio ordinario del Estado durante el año económico que comenzó en 1.° de Julio del mismo año y terminó en 30 de Junio de 1867 se fijaron en la cantidad de escudos. 214.114.525

Y las obligaciones del presupuesto extraordinario para el propio año en 51.504.635.

265.619.160

Anterior.....	»	265.619.160
Esto no obstante, se autorizaron por la misma ley:		
1.° El pago del exceso que pudiese resultar en los créditos que durante el ejercicio se reconociesen y liquidasen por obligaciones corrientes de clases pasivas, cuyo exceso importó....................	887.501'826	
2.° El crédito destinado á los gastos de la guerra del Pacífico, cuyo crédito se anticipó al Tesoro en calidad de reintegro. de los remanentes que resultan en el fondo de redencion del servicio militar, despues de cubiertas las atenciones á que está afecto......................	2.500.000	
3.° El crédito destinado á la construccion de la línea telegráfica de Málaga á Almería, que no habiéndose ejecutado durante el ejercicio anterior, se trasfirió á este................................	44.000	
4.° El crédito necesario para formalizar el importe de las contribuciones que se adeudaban por bienes del Estado y del clero, correspondientes á ejercicios cerrados..............................	114.612'166	
5.° El importe de las devoluciones de derechos de primeras materias empleadas en la fabricacion nacional de algodon y formalizadas en este ejercicio..	52'800	
6.° El crédito correspondiente al importe de las rentas de bienes de cofradías, obras pías, etc., administrados por la Hacienda y pertenecientes á ejercicios cerrados, que se devolvieron en el de este presupuesto	35.533'871	
7.° El crédito equivalente á lo que se reconociese y liquidase en el mismo ejercicio por el concepto de devolucion de ingresos de ejercicios cerrados del presupuesto extraordinario..................	1.420.194'443	
8.° El crédito relativo al importe de lo reconocido y liquidado por capital é intereses, etc., de billetes del Tesoro de la emision de 230 millones y anticipo de 19 de Mayo de 1854..........................	109.188'715	
9.° El crédito necesario para lo que se pagase por amortizacion de deuda pública..	2.482.209'520	
10. El pago de los intereses de los suplementos hechos por el Banco de España al fondo de amortizacion de billetes hipotecarios......	112.690'520	
		7.705.983'861
Además se hallan autorizados por otras leyes y disposiciones especiales:		
1.° El remanente que del crédito concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que perdieron sus bienes á causa de las inundaciones, resultó al definitivo cierre del ejercicio anterior y se trasfirió á éste en el concepto de crédito permanente........... .	859'642	
2.° Los créditos que resultaron anulados en la cuenta definitiva de 1865-66 por traspaso al presupuesto extraordinario de 1866-67 en concepto tambien de permanentes, con arreglo al art. 3.° de la ley de 1.° de Abril de 1869................................	39.327.285'908	
3.° Lo que resultó sin distribuir de los 1.040 millones concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 25 de Mayo de 1863 y 25 de Junio de 1864, para construccion de carreteras, etc., etc., con arreglo á lo que dispone el art. 15 de la ley de 3 de Agosto de 1866.........	1.520.330	
4.° Las entregas hechas al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas reservadas para servicio del Estado con arreglo al art. 26 de la ley de 12 de Mayo de 1865.........................	167.453'946	
5.° Lo formalizado por indemnizacion de los derechos de aduanas por material de obras públicas..................................	3.882.522'763	
6.° La diferencia entre lo presupuesto y lo reconocido y liquidado por deuda pública, ó sea el importe de los intereses producidos por las conversiones, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1867.......	1.899.262	
7.° El importe de las obligaciones de ejercicios cerrados, libradas en suspenso hasta fin de 1856, que se formalizaron en este ejercicio.	250	
		46.797.964'259
Tambien estaban autorizados por la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850 los créditos contra el Tesoro por servicios de presupuestos anteriores, reconocidos y liquidados en sus respectivos ejercicios y pendientes de pago todavía en 30 de Junio de 1865, los pertenecientes á los ejercicios de 1850 á 1864-65, y en 31 de Diciembre de 1866 los del ejercicio cerrado en aquella fecha; cuyos créditos, segun resultó del exámen de la cuenta definitiva de gastos públicos del ejercicio anterior, ascendian á la suma de.......................	»	42.666.708'882
De modo que los créditos legislativos al comenzar el ejercicio de los presupuestos de 1866-67 ascendian á la suma de escudos.......	»	362.789.817'002

Anterior......	362.789.817'002	
De estos créditos, por consecuencia de las economías que la ley de 30 de Junio de 1866 mandó hacer en diferentes servicios de la administracion, se anularon..........	4.129.391'790	
Pero durante el ejercicio se concedieron por diferentes leyes y Reales decretos suplementos de crédito importantes..........	713.364	
		3.416.027'790
Siendo el importe definitivo de los del ejercicio..........		359.373.789'212
Comparada esta suma con la consignada en los presupuestos de gastos para el año de esta cuenta..........		265.619.160
Aparece una diferencia de más, importante..........		93.754.629'212

Los hechos que por consecuencia de los mencionados créditos se consumaron durante el ejercicio, incluyéndose además los correspondientes á los partícipes de las rentas, que no figuran entre ellos, presentan en la cuenta los siguientes resultados generales:

	DERECHOS reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Tesoro.	PAGOS ejecutados por cuenta de estos derechos.	RESTOS por pagar al cerrarse el ejercicio de 1866-67
Presupuesto ordinario.			
Obligaciones generales del Estado, Presidencia del Consejo de Ministros y departamentos ministeriales..........	217.804.096'552	204.542.497'832	13.261.598'720
Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........	354.134'960	289.590'819	64.544'141
Resultas de ejercicios cerrados.			
De los presupuestos de 1850 á 1860 inclusive...	11.551.164'592	230.080'198	11.321.084'394
Del de 1861..........	1.327.855'662	108.291'439	1.219.564'223
1862 y seis primeros meses de 1863.....	1.847.459'854	89.708'575	1.757.751'279
1863-64..........	2.264.521'448	238.869'831	2.025.651'617
1864-65..........	3.905.804'487	1.682.639'505	2.223.164'982
1865-66..........	11.662.275'634	1.375.520'152	10.286.755'482
	251.315.085'680	208.557.448'351	42.757.637'329
Presupuesto extraordinario.			
Obligaciones propias del ejercicio..........	59.202.711'205	55.134.535'295	4.068.175'910
Resultas de presupuestos cerrados, correspondientes á servicios que no proceden de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.			
De los que rigieron hasta fin de 1860..........	5.589'762	»	5.589'762
Del de 1861..........	11.514'948	»	11.514'948
Del de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	4.017.837'877	2.200	4.015.637'877
1863-64..........	2.093.911'266	2.386	2.091.525'266
1864-65..........	1.160.031'151	15.700	1.144.331'151
1865-66..........	1.706.468'427	60.684	1.645.784'427
Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar (Resultas de 1859)..........	162.454'752	161.637'791	816'961
	319.675.605'068	263.934.591'437	55.741.013'631
Partícipes por recargos sobre las contribuciones y por rentas de los bienes del clero hasta fin de 1855..........	41.120.922'373	32.861.936'692	8.258.985'681
	360.706.527'441	296.796.528'129	63.999.999'312

El Tribunal de Cuentas del Reino, en su declaracion pronunciada en 8 de Julio de 1873, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo sétimo del art. 16 de su ley orgánica de 25 de Agosto de 1851 y en el art. 41 de la de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, presenta las diferencias resultantes del cotejo de esta cuenta general definitiva con las particulares resumidas en ella, sobre las cuales habia pronunciado su fallo, y las detalla por secciones, Ministerios, capítulos y artículos en el siguiente

ESTADO *demostrativo de las diferencias que afectan á la cuenta definitiva de Gastos públicos, ya por equivocada aplicacion ó porque debiendo figurar en el capítulo de Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, han tenido lugar indebidamente en el de resultas de presupuestos que rigieron anteriormente.*

CUENTA GENERAL DEFINITIVA DE GASTOS PÚBLICOS.

Capítulos.	Artículos.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO. SECCION 3.ª—DEUDA PÚBLICA.	AUMENTOS por capítulos. Escudos.	BAJAS. Por artículos. Escudos.	BAJAS. Por capítulos. Escudos.
2.°	3.°	Intereses de inscripciones intrásferibles del 3 por 100 interior á favor de las Corporaciones civiles......	0'200	»	»
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.			
		MINISTERIO DE LA GUERRA.			
39	Único.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........................	281.767'777	»	
		Resultas de los presupuestos que rigieron			
40	Único.	desde 1850 á 1860............................	»	7.022'159	
		del de 1861..................................	»	36.012'690	
		del de 1862-63...............................	»	101.340'603	
		del de 1863-64...............................	»	46.328'506	
		del de 1864-65...............................	»	12.906'673	
		del de 1865-66...............................	»	73.707'851	
		Gastos de la guerra de Africa....................	»	4.449'295	
					281.767'777
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
25	Único.	Personal de las Administraciones de Correos.......	2	»	»
26	Único.	Gastos ordinarios y de conduccion de idem.........	»	»	2
		MINISTERIO DE HACIENDA.			
		SECCION 8.ª—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS.			
46	Único.	Personal de la fabricacion de pólvora.............	»	»	60
		Importan los aumentos............	281.769'977		
		Idem las bajas...................	281.829'777		
		Baja líquida.............	59'800		

NOTA. La baja líquida que resulta, procede de haberse aumentado indebidamente en el ejercicio anterior 60 escudos; de manera que las 200 milésimas que hay de diferencia entre una y otra partida, han de comprenderse en bajas en el ejercicio siguiente de 1867-68, por haber omitido la Direccion al formar su cuenta comprender la suma indicada en reintegros con cargo á este presupuesto.

Como se ve en el precedente estado, los aumentos, á excepcion de 200 milésimas, resultantes en la seccion tercera, y 2 escudos en el capítulo 25 del Ministerio de la Gobernacion, corresponden al Ministerio de la Guerra; así como las bajas, fuera de los 2 escudos del capítulo 26 del Ministerio de la Gobernacion, y los 60 escudos del capítulo 46, Ministerio de Hacienda, cuya baja fué ya prevista en el exámen de la cuenta del ejercicio anterior, en la que fueron aumento por el correspondiente contrapaso.

La Comision no ha podido ménos de ver con extrañeza que el Tribunal haya dado tan poca importancia á estas diferencias, al presentarlas como causadas por un mero error de aplicacion. El mismo Tribunal, cuando señaló lo que se debia hacer para subsanar y legalizar «los hechos abusivos (*sic*) y las omisiones padecidas en el presupuesto de que se trata,» dijo proceder que se unieran por el Poder ejecutivo al proyecto de ley que habia de acompañar á estas cuentas, al presentarlas á las Córtes, los oportunos decretos autorizando, entre otros gastos, «los 281.767 escudos 777 milésimas, que sin crédito legislativo se han comprendido en *resultas de ejercicios cerrados*, correspondiendo su reconocimiento, prévias las formalidades establecidas, á *obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, segun se dispone en la ley de contabilidad.» Tampoco encuentra procedente la Comision esta proposicion del Tribunal, por varias consideraciones: primera, porque en el año económico de que se trata, el derecho de conceder suplementos de crédito y créditos extraordinarios otorgado al Gobierno por el citado art. 27 de la ley de contabilidad para los casos señalados en el mismo artículo, se hallaba grandemente limitado por la propia ley de presupuestos; pues en su art. 22 dispuso lo siguiente: «En el ejercicio del presente presupuesto y sucesivos no podrán concederse, sino por

leyes especiales, suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito para objeto de ninguna especie, exceptuándose únicamente los casos de guerra, de calamidad pública ó de grave alteracion del órden público, y aquellos en que los gastos del material correspondiente á servicios explotados por la Administracion se aumenten por mayor rendimiento de los productos en los respectivos ramos.» Es evidente que esta excepcion no podria alcanzar de modo alguno á las obligaciones de ejercicios cerrados que carecian de crédito legislativo, y que por tanto no se podian reconocer y pagar en este ejercicio y sucesivos sino en virtud de leyes especiales. Segunda, porque aun prescindiendo de la expresada disposicion especial de aquella ley de presupuestos, la Comision entiende que para el reconocimiento y pago de esta clase de obligaciones, no siempre son aplicables las disposiciones del art. 27 de la citada ley de contabilidad, por cuanto, aunque sean de imprescindible necesidad, no es de presumir que sean tan urgentes que no puedan esperar á la consignacion de los mismos servicios y los correspondientes créditos en el inmediato presupuesto; pues de llevar esa urgencia, debe ser conocida en tiempo oportuno, esto es, antes del definitivo cierre del respectivo ejercicio, y declararse la permanencia del crédito concedido á cada una de ellas. Si esto no obstante, la urgencia existiese, ajustándose al procedimiento autorizado por dicha ley, inmediatamente que estas obligaciones son conocidas, se debe conceder el necesario crédito extraordinario, con arreglo á los artículos 27 y 28 de la referida ley de contabilidad, y al proyecto de ley que para su aprobacion ha de presentarse á las Córtes, además de los documentos que acrediten la necesidad y urgencia de estos gastos y la propuesta de los medios con que cubrirlos, deben acompañarse los que manifiesten las causas por que no han sido reconocidos y liquidados en tiempo oportuno, y que por esto no han dejado de ser necesarios y urgentes los servicios de que proceden. Todo á fin de que no se autorice gasto alguno sin que precisamente exista crédito otorgado en legal forma.

Además, la Comision no puede ménos de consignar aquí, que como la ilustrada Comision de exámen de cuentas que dió dictámen sobre las generales definitivas de 1862 y seis primeros meses del 63, ha encontrado verdaderamente reparable que el descuido de la Administracion en arreglarse á las prescripciones legales haya llegado al extremo de haber producido la introduccion de este concepto en los presupuestos y en las cuentas de gastos públicos.

La Comision conviene en que estas obligaciones sean ineludibles y de la más perfecta justicia, debiendo por tanto ser reconocidas y pagadas; pero no puede conceder que ni toda su justicia ni toda la necesidad de su pago basten para que se traigan de este modo á figurar entre las exigibles del Estado. La Comision respeta como debe la sancion legislativa que se concedió á estas obligaciones en los presupuestos de 1866-67, como en los anteriores desde los de 1862; pero no por esto dejará de exponer al Congreso que, en su concepto, los capítulos de los presupuestos autorizando á la Administracion para el reconocimiento y pago de obligaciones de ejercicios cerrados, que carecen de crédito legislativo, sin que se expliquen los servicios á que corresponden y el crédito relativo á cada una de ellas, quita al Tesoro público la importante garantía de la legitimidad de esas obligaciones, que le dieron la ley de 20 de Febrero de 1850 y el Real decreto de 20 de Agosto de 1851, disponiendo que para cada gasto que careciese de crédito legislativo se hubiese de obtener este crédito acompañando al oportuno proyecto de ley los justificantes de su necesidad y urgencia y la propuesta de los medios con que cubrirla. Asimismo hace que no se rinda á la opinion pública el tributo de respeto que se le debe en el reconocimiento y autorizacion de gastos, pues lejos de evitar, conviene procurar que esta opinion se forme sobre cada uno de esos gastos, acerca de las causas de no haberse efectuado en tiempo oportuno, y que no por ello dejaron de ser necesarios. Tambien es de observar que esas autorizaciones, despues de aplicarse á los servicios efectuados y que por circunstancias excepcionales no pudieron reconocerse y liquidarse en debido tiempo, pueden hacerse extensivas á otros servicios que no se hallen en el mismo caso, procediendo de morosidad en su ejecucion ó de las oficinas liquidadoras, y tal vez de más censurables abusos. Por último, es innegable que los capítulos llamados «Resultas de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo,» dejando sin efecto varias disposiciones legislativas sábiamente adoptadas para la mayor garantía de la buena gestion de los servicios públicos, y que á la vez son consecuencia necesaria del sistema de administracion y contabilidad, destruyen completamente, haciéndolo ilusorio, este sistema y quitan todo su vigor y eficacia á la ley que le sirve de base. Autorizando gastos englobados, sin que su legitimidad y necesidad sean detalladamente conocidas, despues que pasó el tiempo en que debieron ejecutarse y liquidarse, sin que tampoco sean conocidas las causas que demoraron su ejecucion ó su liquidacion, ni se hubiese cumplido con las previsiones de la ley acerca de los créditos destinados á servicios que están de su naturaleza expuestos á esas demoras, y sin que sea determinada la cantidad á que asciende ó puede ascender cada uno de esos reconocimientos, se abre paso á todo género de abusos, las liquidaciones de los presupuestos se alejan de los resultados que al efectuarlas fueron conocidos y se debilita la accion de las leyes fundamentales del sistema económico, cuyas sábias prescripciones bastan para dirigir en todo caso la accion administrativa, que debe tender siempre al mejoramiento de dicho sistema y á que se amplíe en vez de restringirse la intervencion que el interés público y las leyes exigen del Poder legislativo en la imposicion de gravámenes al Tesoro. De esta misma opinion han sido todas las Comisiones de exámen de cuentas desde que vienen figurando los mencionados capítulos de «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.» Se introdujeron con objeto de evitar otro abuso más reparable todavía: las obligaciones nacidas de servicios presupuestos, pero no efectuados ó no reconocidos ni liquidados hasta despues de cerrado definitivamente el ejercicio de su respectiva procedencia, se aplicaban á resultas de ejercicios cerrados, esto es, á obligaciones pendientes de pago al hacerse la liquidacion y ajuste del respectivo presupuesto. Pero por lo que tambien aparece en esta cuenta y las anteriores, no se ha conseguido el objeto propuesto, y sí solo aumentar un medio más de eludir las disposiciones de la ley de contabilidad y administracion y del Real decreto de 21 de Agosto de 1851, sábiamente dictado para robustecer aquella ley contra su ya harto sentida

tendencia á debilitar su eficacia, tendencia natural en toda ley; por lo cual el Poder ejecutivo se halla siempre en el deber de sostener el vigor que necesitan si han de dar sus saludables efectos.

En esta cuenta, como en todas las anteriores desde la de 1862 y seis primeros meses del 63, se ve que obligaciones nacidas de servicios presupuestos, no reconocidas en tiempo legal, esto es, antes de su definitivo cierre y la consiguiente anulacion de sus respectivos créditos legislativos, han seguido reconociéndose y liquidándose con aplicacion á los capítulos que solamente corresponden á las reconocidas y liquidadas antes del definitivo cierre del correspondiente presupuesto. Así se ha visto ya que, segun se demuestra en la citada declaracion del Tribunal, en el ejercicio á cuyas cuentas se contrae, se reconocieron obligaciones que carecian de crédito legislativo, importantes 281.767'777 escudos, con la misma aplicacion indebida á «Resultas de ejercicos cerrados.» Por esto el mismo Tribunal declaró, como ya se ha dicho, que el Gobierno debia unir al proyecto de ley de aprobacion de estas cuentas generales definitivas el oportuno Real decreto autorizando dicha cantidad de 281.767'777 escudos, con lo cual dice que el Gobierno cumpliria con todas las formalidades prescritas en la ley de administracion y contabilidad.

La Comision no puede ménos de insistir contra esta apreciacion del Tribunal: primero, porque ya se ha visto que en el año de esta cuenta, el art. 22 de la ley de presupuestos limitaba las atribuciones concedidas al Gobierno por la de contabilidad; y segundo, porque aun prescindiendo de esta limitacion, es necesario observar que las obligaciones de que se trata son bajas en el concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» porque no se comprendieron en la liquidacion y ajuste del respectivo ejercicio, y carecian de crédito legislativo porque quedaron anulados por el art. 22 de la ley de contabilidad los créditos concedidos á los servicios que en aquella fecha no habian sido reconocidos y liquidados, y no debieron ser aumento en el capítulo de «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» sin que antes se obtuviese este crédito para su reconocimiento y pago: primero, porque con este aumento las obligaciones reconocidas y liquidadas con cargo al capítulo correspondiente al Ministerio de la Guerra, ascienden á.... 402.014'617
y no importando el crédito presupuesto más que.......... 124.963

el crédito administrativo necesario para su reconocimiento y pago excede del legislativo en. 277.051'617

lo mismo que aparece en el capítulo 21 del presupuesto de Gracia y Justicia; pues importando el crédito legislativo concedido para esta clase de obligaciones, escudos...... 7.358
los pagos efectuados, segun la cuenta, ascienden á.......... 7.499'694

excediendo, por tanto, los créditos administrativos al legislativo en.......... 6.141'694

y segundo, porque el art. 19 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850 dice: «Son únicamente obligaciones exigibles del Estado las que se comprenden en la ley anual de presupuestos ó se reconocen como tales por leyes especiales.» Cuando habian trascurrido cerca de seis años desde que se cerró definitivamente el ejercicio en que, contra la terminante expresion del citado artículo de la ley de contabilidad, se reconocieron las obligaciones de que se trata, hasta la fecha de la declaracion del Tribunal, y cuando se elevaban á cerca de doce los pasados hasta que se presentó el proyecto de ley á las Córtes, un Real decreto autorizando dichos reconocimientos, no podia de ningun modo ser bastante para que el Gobierno cumpliese con todas las formalidades prescritas en la referida ley de contabilidad, ni para subsanar el abuso cometido en esos reconocimientos, por más que el Tribunal lo haya propuesto como procedente. En concepto de la Comision, la oportunidad de este Real decreto, con arreglo á la ley de contabilidad, si no hubiera estado vigente el art. 22 de la ley de presupuestos, pudiera haber sido antes del reconocimiento y pago de esas obligaciones; entonces debieron autorizarse con la concesion provisional del crédito necesario para su pago; despues de consumados los hechos, el Real decreto hubiese venido á aprobar, en vez de *autorizar*, y esto no podia ser procedente en el concepto legislativo, por más que hubiese bastado para que el Tribunal pudiese aprobar las cuentas particulares en que figuraban los reconocimientos y pagos de que se trata. Entonces debió el Tribunal haber promovido la resolucion necesaria para poder fallar dichas cuentas, suspendiendo este fallo mientras que dicho Real decreto, ó por lo ménos las oportunas Reales órdenes pusiesen fuera del alcance de su jurisdiccion abusos tan notables en los actos de la contabilidad administrativa. Si no existieron estas Reales resoluciones, la Comision no comprende cómo el Tribunal pudo aprobar estas cuentas particulares, prescindiendo de lo preceptuado en el referido art. 19 de la ley de administracion y contabilidad y en el 29 de la misma ley, que dice: «Serán responsables al reintegro de todo exceso de pago que hubiese hecho el Tesoro público, los jefes administrativos y funcionarios de cualquiera clase que lo hubiesen ocasionado al liquidar créditos ó haberes, ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les estén encomendadas, sin perjuicio de las penas á que haya lugar si resultare culpabilidad.» Y la Comision está en el caso de creer que no recayeron aquellas Reales resoluciones, por cuanto no las cita el Tribunal entre los *Vistos* que sirven de base á su declaracion, habiendo debido citarlas como razon de su fallo, aprobando hechos que adolecen de ilegalidad tan manifiesta.

Igual observacion debe hacerse acerca de la aprobacion concedida por el Tribunal á las diferencias de más que resultan en los gastos reconocidos y liquidados comparados con los créditos legislativos en varios capítulos de los presupuestos.

Estos excesos ascienden á la considerable suma de.......... 13.258.278'009
de los cuales aparecen pagados.......... 6.446.620'278

y pasaron al siguiente ejercicio.......... 6.811.657'731

como resultas pendientes de pago.

Respecto de estos excesos, dice el Tribunal en su citada declaracion lo siguiente: «Considerando que conforme [illegible] que el importe de un servicio pracaticdo exceda al crédito legislativo consignado en presupuesto ó que aquel no se ha [illegible] ordinario, segun el caso, lo cual no ha tenido lugar con respecto al exceso de 13.258.278 escudos 9 milésimas, que [illegible] 1866-67 y los concedidos en la ley de presupuestos del mismo año económico, de cuya cifra se han satisfecho en el [illegible] inmediato, sin que llevasen consigo un crédito que autorizase su pago.» El estado núm. 6, á que el Tribunal se re[illegible] [illegible]scripciones del art. 27 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, siempre que se conozca [illegible] oportunamente, debe el Gobierno atender á su pago por medio de un suplemento de crédito ó de un crédito extra- [illegible] en el estado núm. 6 entre los créditos reconocidos y liquidados en el tiempo de la duracion del presupuesto de [illegible].446.620'278, quedando pendientes de pago á su cierre 6.811.657'731, que pasaron como resultas al presupuesto [illegible] siguiente:

(Núm. 6.)

ESTADO *demostrativo del exceso que resulta entre los créditos legislativos votados por las Córtes, compar[illegible] los gastos reconocidos y liquidados por varios capítulos del presupuesto de* 1866-67, *los que han sido satisfechos durante su ejercicio y los que quedaron pendientes de pago á la terminacion de dicho presupuesto.*

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Secciones.	Capítulos.	Exceso de los gastos reconocidos. Escudos. Milésimas.	Pagado por cuenta de los excesos. Escudos. Milésimas.	Restos por pagar. Escudos. Milésimas.
1.ª	1.°	0'200	0'200	»
	3.°	0'400	0'400	»
	4.°	0'400	0'400	»
3.ª	9.°	7.918.868'767	3.402.063'411	4.516.805'356
		7.918.869'767	3.402.064'411	4.516.805'356

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Exceso de los gastos reconocidos. Escudos. Milésimas.	Pagado por cuenta de los excesos. Escudos. Milésimas.	Restos por pagar. Escudos. Milésimas.
5.°	211'637	211'637	»
7.°	1.566'604	1.566'604	»
	1.778'241	1.778'241	»

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Exceso de los gastos reconocidos.	Pagado por cuenta de los excesos.	Restos por pagar.
3.°	179.142'171	»	179.142'171
6.°	2.214'116	»	2.214'116
7.°	4.515'979	»	4.515'979
9.°	75.446'492	»	75.446'492
11	305.341'049	»	305.341'049
12	575.551'382	»	575.551'382
16	143.666'981	»	143.666'981
18	24.311'574	»	24.311'574
	1.310.189'744	»	1.310.189'744

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Exceso de los gastos reconocidos.	Pagado por cuenta de los excesos.	Restos por pagar.
3.°	583'376	583'376	»
7.°	168.225'302	167.460'352	764…
13	185'467	185'467	»
14	1.166'104	1.166'104	»
16	97'500	97'500	»
23	2.684'582	»	2.684…
27	8.792'883	875'100	7.917…
32	78'574	65'144	13…
40	17.755'178	17.755'178	»
42	30.225'167	»	30.225…
44	256'107	»	256…
51	224.281'522	118.036'520	106.245…
61	27.722'949	»	27.722…

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Exceso de los gastos reconocidos. Escudos. Milésimas.	Pagado por cuenta de los excesos. Escudos. Milésimas.	Restos por pagar. Escudos. Milésimas.
2.°	682'071	»	682'071
12	181.420'958	171.219'628	10.201'330

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capítulos.	Exceso de los gastos reconocidos.	Pagado por cuenta de los excesos.	Restos por pagar.
2.°	38.789'178	»	38.789'178
3.°	359.490	338.782'740	20.707'260
18	11.005'794	»	11.005'794
26	715.092	106.007'735	609.084'265
29	29.600	24.500	5.100

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Exceso de los gastos reconocidos. Escudos. Milésimas.	Pagado por cuenta de los excesos. Escudos. Milésimas.	Restos por pagar. Escudos. Milésimas.
5.°	46.784'977	46.784'977	»
7.°	1.207.085'359	1.207.085'359	»
9.°	10.972'159	10.972'159	»
10	8.478'231	8.478'231	»
14	23.372'523	23.372'523	»
15	6.822'902	6.819'852	3'050
17	188.601'943	188.601'943	»
18	23.951'586	23.951'586	»
20	89.076'194	»	89.076'194
23	59.874'370	59.874'370	»
26	15.445'230	»	15.445'230
27	394.997'554	394.017'360	980'194
28	32.461'424	24.705'309	7.756'115
34	101.041'093	101.039'113	1'980
36	340	340	»
	2.209.305.545	2.096.042'782	113.262'763

RESUMEN.

	Exceso de los gastos reconocidos. Escudos. Milésimas.	Pagado por cuenta de los excesos. Escudos. Milésimas.	Restos por pagar. Escudos. Milésimas.
Obligaciones generales del Estado	7.918.869'767	3.402.064'411	4.516.805'356
Ministerio de Estado	1.778'241	1.778'241	»
——— de Gracia y Justicia	182.103'029	171.219'628	10.883'401
——— de la Guerra	[illegible].209.305'545	2.096.042'782	113.262'763
——— de Marina	[illegible].310.189'744	»	1.310.189'744
——— de Hacienda	482.054'711	306.224'741	175.829'970
Presupuesto extraordinario	[illegible].153.976'972	469.290'475	684.686'497
	[illegible]3.258.278'009	6.446.620'278	6.811.657'731

En términos tan claros y precisos demuestra el Tribunal que aquella Administracion no se ajustó á las prescripciones de la ley de contabilidad, causando el considerable aumento de 132.582.780 rs. vn. 90 céntimos, en las obligaciones satisfechas y pendientes de pago sin los necesarios créditos legislativos. La Comision nada tiene que añadir á esta autorizada confirmacion de los resultados del exámen comparativo hecho por la misma; pero no puede ménos de consignar la extrañeza con que ha visto que, despues de haber demostrado tan notable infraccion de las leyes de contabilidad y de presupuestos, el Tribunal se haya limitado á decir, en descargo de aquella administracion económica, que «considerando que si por efecto de la falta de que anteriormente se hace mérito, se verificaron pagos por mayor cantidad que la que quedaba disponible del crédito legislativo, no debe suponerse que se ha irrogado por ello perjuicio alguno al Tesoro, puesto que los servicios que los ocasionaron fueron legítimos, y como tales reconocidos y liquidados, figurando en cuenta como una obligacion del Estado, que tiene que satisfacer...» Y que «para cumplir el Gobierno, con respecto al presupuesto de que se trata, con todas las formalidades prescritas en la referida ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, *subsanando* y *legalizando* los hechos abusivos y omisiones padecidas en él, procede que se unan por el Poder ejecutivo al proyecto de ley que ha de acompañar á las cuentas generales definitivas del Estado, al ser presentadas á las Córtes para su aprobacion los oportunos decretos autorizando el exceso de 13.258.278 escudos 9 milésimas, que resulta en los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos, segun se dispone en el art. 27 de la ley antes mencionada...»

La Comision repite que, en su concepto, el Tribunal debió promover esta autorizacion desde el momento en que vió estos excesos en las cuentas particulares sometidas á su exámen y fallo, suspendiendo éste hasta que recayese aquella, sin la cual no se comprende cómo pudo pronunciarlo aprobando dichas cuentas.

Lo que efectivamente pudo alegar el Tribunal en descargo de la administracion en cuyos actos notó estos abusos, y en el suyo propio, que no es menor el que arguye la aprobacion concedida á las cuentas particulares que adolecian de ellos, es que no son privativos del ejercicio de que se trata; habiendo aparecido en todas las cuentas desde que se estableció el actual sistema de administracion y contabilidad, sin que por esto el Tribunal haya dejado de aprobarlas igualmente, limitándose á dirigir al Gobierno la misma observacion en sus declaraciones y Memorias, así como no han obstado tampoco á que todas aquellas cuentas hayan obtenido la aprobacion legislativa, aunque con la salvedad de que esta aprobacion se concedia sin perjuicio de lo que en su dia se pueda acordar sobre estos y demás abusos reparados y llevados al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

La Comision ha fijado muy especialmente su atencion en el alcance de esta salvedad respecto de los abusos á que ahora se contrae, cuya importancia es desde luego tan notable, como que aumentaron en más del 6 por 100 la suma de las obligaciones del Tesoro, autorizadas en el presupuesto ordinario de gastos, sin que se haya cumplido con lo dispuesto por las leyes de contabilidad y de presupuestos para estos casos; descuido que reviste siempre la mayor gravedad, siendo contrario al profundo respeto que se debe á las leyes, principalmente por los encargados de su aplicacion y de velar por su inviolable observancia. La Comision, no excusando diligencia alguna que pudiera contribuir al mayor esclarecimiento de este particular, ha visto lo que á él se refiere en el expediente general de contabilidad legislativa, que se ha citado, y despues de haberlo discutido detenidamente, entiende, como lo han entendido las Comisiones anteriores: que en atencion al largo tiempo trascurrido desde que se consumaron aquellos abusos de la contabilidad administrativa, sin que la judicial los reparase oportunamente, ni la legislativa los subsanase, y habiéndose legalizado en cierto modo por las leyes de presupuestos que han venido autorizando los pagos de las resultas de ejercicios cerrados, en los que se han encontrado englobados esos excesos, hoy es imposible reponer las cosas á su primer estado, y asimismo lo es exigir la responsabilidad que llevan consigo á las oficinas liquidadoras y á las Ordenaciones de pagos, limitándose, por consiguiente, el alcance de la expresada salvedad á producir en su dia la disposicion legislativa que se estime bastánte para evitar que continúen cometiéndose esos abusos en la administracion y contabilidad del Estado, si aún no fuese suficiente lo ya dispuesto en las leyes de 12 de Mayo de 1870 y 12 de Diciembre de 1876. A este fin la Comision lleva tambien al indicado expediente general las precedentes observaciones, y opina que los abusos sobre que versan, no deben obstar á que se conceda la aprobacion legislativa á esta cuenta.

El Tribunal observa, respectivamente al uso que en este año económico el Gobierno hizo del derecho de conceder créditos supletorios ó extraordinarios, en cuanto el art. 22 de la ley de presupuestos del mismo año conservó los efectos del art. 27 de la de contabilidad: que de conformidad con lo determinado en el dicho artículo 27, el Gobierno habia cumplido presentando á las Córtes en 5 de Abril de 1868 el oportuno proyecto de ley para la aprobacion de los *tres* suplementos de crédito que con arreglo á la excepcion establecida en el párrafo 2.° del citado art. 22 de la ley de presupuestos, concedió al Ministerio de Hacienda en 26 de Diciembre de 1867, importantes 538.364 escudos, y que si no habia presentado igual proyecto de ley respecto de otros dos *suplementos de crédito extraordinarios otorgados* al presupuesto de 1866-67, el uno en 6 de Enero de 1867 con aplicacion á la seccion sexta, «Ministerio de la Gobernacion,» importante 150.000 escudos, y el otro en 27 de Marzo de 1867, á la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» por 25.000 escudos, es porque la ley de 17 de Mayo de 1867 declaró al Ministerio de aquella época libre de la responsabilidad en que hubiese incurrido por todos los actos de su administracion, en que se hubiese arrogado las facultades del Poder legislativo, y declaró por consiguiente leyes del Reino, y que como tales se considerasen desde la fecha de su promulgacion y se guardaran en adelante todas las resoluciones de dicho Ministerio, que con arreglo á la Constitucion de la Monarquía hubieran debido someterse á la deliberacion de las Córtes.

De la cuenta y de la copia impresa del correspondiente Real decreto, acompañada á la misma, resulta que los suplementos de crédito, importantes 538.364 escudos, concedidos al Ministerio de Hacienda en 26 de Diciembre de 1867, fueron *dos* y no *tres*, como en la declaracion del Tribunal se dice. Tambien aparece el error de

calificar de *suplementos* de créditos *extraordinarios* á los dos sencillamente *créditos extraordinarios* otorgados á los Ministerios de la Gobernacion y de Hacienda por decretos de 6 de Enero y 27 de Marzo de 1867. Pero es mucho más notable el error en que, en concepto de la Comision, incurrió el Tribunal atribuyendo á los efectos de la citada ley de 17 de Mayo de 1867 que no hubiese presentado el Gobierno á las Córtes el debido proyecto de ley aprobando estos dos créditos extraordinarios. Aquella ley se refiere, como lo expresa el mismo Tribunal, á los actos en que aquel Ministerio se arrogó las facultades del Poder legislativo, cuyos actos declara leyes del Reino, debiendo entenderse como tales desde la fecha de su promulgacion. Esos actos no correspondieron al órden económico, segun resulta del exámen de las cuentas. Los dos créditos extraordinarios fueron concedidos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley de contabilidad, correspondiendo á ambos casos expresamente exceptuados de la prohibicion establecida en el art. 22 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866: el Gobierno, por consiguiente, al otorgarlos, no se arrogó las facultades del Poder legislativo; no tenia que pedir por ellos á las Córtes la relevacion de responsabilidad, sino la misma aprobacion que pidió para los suplementos de crédito concedidos en 26 de Diciembre. Además, aquellos Reales decretos, siendo considerados como propios del órden económico y de efectos provisionales, segun se expresa en el citado art. 27 de la ley de contabilidad, no se publicaron en la *Gaceta*, no se promulgaron, y esta circunstancia los excluye tambien de los efectos de la ley de 17 de Mayo, que solo elevó á leyes las resoluciones de aquel Ministerio que habian sido promulgadas. La Comision, por tanto, opina que la mencionada ley de 17 de Mayo no dispensó al Gobierno de presentar á las Córtes el correspondiente proyecto de ley para la aprobacion de dichos créditos extraordinarios, y cree que si no lo hizo fué por hallarse en el mismo error que el Tribunal, considerando que la aprobacion de los actos en que se habia arrogado las facultades del Poder legislativo, bien podia comprender aquellos para los que estaba autorizado por las leyes de 20 de Febrero de 1850 y 3 de Agosto de 1866. El concepto de la Comision es diferente, entendiendo que la ley de 17 de Mayo, por la misma gravedad de sus declaraciones, debe limitarse en su aplicacion á los actos que la motivaron y á que se refiere, sin extenderla á las resoluciones de la administracion económica de que se trata, que no la necesitaban, pudiendo y debiendo aprobarse del modo normal y ordinario dispuesto por la ley de administracion y contabilidad. Fundada en esta consideracion, opina que dichos créditos extraordinarios necesitan aún la aprobacion legislativa, así como los supletorios concedidos en 26 de Diciembre de 1867, supuesto que el proyecto de ley presentado al efecto, se halla todavía sin resolucion de las Córtes.

Tambien observa el Tribunal que de la misma comparacion hecha de los gastos causados con los créditos concedidos á los propios servicios en los respectivos capítulos de los presupuestos, resulta que así como en los antes expuestos los gastos excedieron de los créditos en la expresada suma de 13.258.278 escudos 9 milésimas, en otros los créditos excedieron de los gastos hasta la cantidad de 52.294.643 escudos 359 milésimas, y demuestra estos sobrantes el siguiente estado:

ESTADO *demostrativo de los sobrantes que resultan en los créditos legislativos concedidos después de cubiertos los gastos liquidados correspondientes á los capítulos del presupuesto de 1866-67.*

OBLIGACIONES GENERALES del Estado.			PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.		MINISTERIO DE ESTADO.		MINISTERIO de Gracia y Justicia.		MINISTERIO DE LA GUERRA.		MINISTERIO DE MARINA.	
Secciones.	Capítulos.	Escudos. Milésimas.	Capítulos	Escudos. Mils.	Capítulos	Escudos. Mils.	Capítulos	Escudos. Milésimas.	Capítulos	Escudos. Milésimas.	Capítulos	Escudos. Milésimas.
1.ª	5.°	0'800	1.°	3.855'295	1.°	2.696'210	1.°	25.707'022	1.°	5.166'351	1.°	7.000
2.ª	3.°	1	2.°	55	8.°	0'004	3.°	5.618'599	2.°	990'020	4.°	2.249
3.ª	2.°	130.801'201	3.°	8.347'242	9.°	10'845	4.°	0'008	3.°	7.366'790	5.°	706
	3.°	5.744	6.°	0'150	10.	72'400	5.°	21.197'730	4.°	1.186'470	8.°	31.011
4.ª	1.°	42.308'260	7.°	74'310	11.	228'076	6.°	14.224'410	6.°	3.041'142	10.	550.479
	2.°	1.453'429	9.°	5.192'248	12.	0'004	7.°	13.802'234	8.°	42.736'353	13.	1.925
			10.	3.711'590			8.°	0'008	11.	2.225'165	14.	418
							9.°	9.224'792	12.	45.539'409	15.	760
							10.	189'939	16.	3.036	19.	4.539
							13.	182.832'071	21.	5.441'599	20.	52.005
							14.	20.983'102	22.	408.204'636	Adicional	1.504.24
							15.	11.908'465	24.	1.967'589		
							16.	1.102'117	25.	50.600'207		
							17.	200'644	29.	40.086'319		
							19.	1.338'109	30.	10.352'252		
							21.	282'306	31.	115.662'223		
									32.	740'004		
									35.	10.632'739		
									38.	43.178'195		
									39.	4.716'160		
		180.308'690		21.235'835		3.007'539		308.611'556		802.869'623		2.155.330

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		MINISTERIO DE FOMENTO.		MINISTERIO DE HACIENDA.		MINISTERIO DE ULTRAMAR.		PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.	
Capítulos.	Escudos. Milésimas.	Capítulos.	Escudos. Milésimas.	Capítulos.	Escudos. Milésimas.	Capítulos.	Escudos. Milésimas	Capítulos.	Escudos. Milésimas.
1.°	10.791'265	1.°	168'245	1.°	1.485'451	1.°	177'314	4.°	426.834'228
3.°	1.700	2.°	234'136	5.°	349'386	3.°	231'313	5.°	10'010
4.°	41.816'887	3.°	1.646'092	6.°	1.500'958	5.°	140'737	7.°	10.008.600
5.°	25.662'045	4.°	4.272'068	8.°	5.482'815	6.°	0'324	8.°	123.268'114
6.°	20.827'352	5.°	21.791'213	9.°	0'092			10.	1.221.070'912
7.°	13.970'697	6.°	21.601'327	10.	11.610'122			12.	1.331.586'707
8.°	9.496'709	7.°	14.978'052	11.	237'342			13.	5.272.150'638
9.°	0'048	8.°	14.832'949	12.	0'479			14.	4.806.081'110
10.	34.347'900	9.°	10.267'597	17.	20.129'640			15.	2.749.637'498
11.	6.839'258	10.	15.217'327	18.	1.230'173			16.	2.500.335'952
12.	70.851'468	11.	363'507	19.	446'072			17.	3.231.284'170
13.	0'008	12.	14.500	20.	44.851'207			Adicional.	180.102'123
14.	4.875'759	14.	1.538'917	21.	2.469'953			19.	11.005'794
15.	7.098'036	15.	100.092	22.	2.799'345			20.	31'479
16.	7.483'878	16.	737'957	24.	11.030'542			21.	5.662.382'435
17.	19.586'110	17.	3.915'902	25.	225.885'230			22.	8.089'707
18.	0'001	18.	1.795'587	26.	42.977'545			23.	2.659.910'571
19.	238'402	19.	6.262'887	28.	1.079'546			24.	2.014.360'696
20.	1.382'796	20.	1.739'157	29.	6.437'418			25.	128.456'255
21.	0'004	21.	14.807'742	30.	140.236'102				
22.	2'783	22.	28.071'451	31.	35.984'791				
23.	2.792'243	23.	18.989'528	33.	770'825				
24.	23.617'389	24.	12.047'391	34.	10.597'319				
25.	8.623'079	25.	2.544'808	35.	5.839'509				
26.	206.913'934	26.	240.376'280	36.	20.883'743				
27.	62'689	27.	51.800	37.	1.806'162				
		28.	25.508'655	38.	644.041'660				
		29.	17.974'668	39.	216.932'155				
		30.	80	41.	58.575'148				
		31.	136'187	43.	26.710'292				
		32.	9.904'595	45.	527'320				
		33.	901'349	46.	48.646'564				
		34.	3.759'732	47.	56.102'152				
		35.	5.720'374	48.	680.685'710				
		36.	2.165'802	49.	3.321'267				
		37.	2.025'357	50.	152.468'953				
				52.	358.712'751				
				53.	26.111'233				
				54.	38.409'764				
				55.	4.768'529				
				56.	15.227'438				
				58.	9.171'754				
				60.	2.336.814				
				62.	22.382'999				
	518.980'740		672.768'839		5.295.781'506		549'688		42.335.198'399

RESUMEN.

			Escudos. Milésimas.
Obligaciones generales del Estado	Seccion 1.ª	0'800	180.308'690
	——— 2.ª	1	
	——— 3.ª	136.545'201	
	——— 4.ª	43.761'689	
Presidencia del Consejo de Ministros			21.235'835
Ministerio de Estado			3.007'539
——— de Gracia y Justicia			308.611'556
——— de la Guerra			802.869'623
——— de Marina			2.155.330'944
——— de la Gobernacion			518.980'740
——— de Fomento			672.768'839
——— de Hacienda			5.295.781'506
——— de Ultramar			549'688
Presupuesto extraordinario			42.335.198'399
			52.294.643'359

Acerca de esta demostracion del Tribunal, conviene tener presente que la suma de créditos no consumidos como en otros años económicos, está muy lejos de ser la de los sobrantes despues de ejecutados los servicios y cubiertos los gastos á que fueron destinados; pues en ellas se hallan comprendidos 31.648.029 escudos 792 milésimas, importe de los remanentes de los créditos extraordinarios concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863, cuyos remanentes, al terminar cada ejercicio, se trasferian al inmediato presupuesto como aumento á los correspondientes al propio año; y terminando en este de 1866-67 el tiempo concedido por la ley para su inversion, hubieron de anularse, de conformidad con la disposicion segunda puesta al final del estado letra *C* del presupuesto. Es además de notar que los sobrantes de los créditos concedidos al Ministerio de Hacienda, capítulo 60, «Ganancias de loterías,» y 62, «Primas é indemnizaciones,» importando 2.336.814 escudos los correspondientes al primero, y 22.382 escudos 999 milésimas los del segundo, en vez de representar una economía, responden á la baja que en este ejercicio sufrieron los productos calculados á los respectivos conceptos en el presupuesto de ingresos.

El Tribunal concluye su declaracion haciendo presente que tambien se debió autorizar por Real decreto la anulacion de estos sobrantes, y la Comision no solo está conforme con el Tribunal en esto, sino que cree deber ampliar esta observacion con lo siguiente:

En la cuenta definitiva de presupuestos de este ejercicio, formada por la contabilidad central, aparecen hechas ya estas anulaciones, pero no resultan autorizadas por el correspondiente Real decreto; y este defecto, que viene siendo objeto de observaciones del Tribunal en sus Observaciones y Memoria, desde las referentes á las cuentas generales definitivas del año 1850, y de las Comisiones de exámen de cuentas en sus dictámenes sobre las mismas, es mucho más reparable en las de este ejercicio, fechadas en 20 de Julio de 1872, época en que debió haberse dado ya cumplimiento á la ley de 12 de Mayo de 1870, cuyo art. 13, en perfecta armonía con el 22 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, dice:

«Al terminar el período de ampliacion de cada ejercicio para liquidar y cerrar definitivamente el presupuesto, se cumplirá siempre con lo preceptuado en el art. 22 de la ley de contabilidad, decretándose la anulacion de los créditos de que no se haya hecho uso durante el año del presupuesto, á no ser que la ley hubiese autorizado su permanencia, y decretándose tambien la trasferencia de los créditos permanentes al presupuesto inmediato.»

La Comision, por tanto, estima conveniente que se encargue al Gobierno de S. M. la adopcion de las resoluciones oportunas para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por la expresada ley, y no solo en su referido art. 13, sino igualmente en los 11 y 12, confirmados por el 16 de la de 12 de Diciembre de 1876; con lo cual es de esperar que desaparezcan de las cuentas generales definitivas las irregularidades que han sido objeto de las principales observaciones consignadas en este dictámen; irregularidades que por lo mismo que proceden de antiguos vicios y abusos, exigen inmediato remedio, sobre todo en cuanto afectan á la contabilidad judicial.

Vistas las disposiciones legislativas que sirvieron de base á este ramo de la administracion económica del año 1866-67, así como las leyes especiales y los Reales decretos y órdenes que las modificaron durante el año del presupuesto y los seis meses de su ampliacion;

Vistos y comparados con unas y otras disposiciones los hechos consumados durante el ejercicio, y las observaciones consignadas sobre ellos por el Tribunal de Cuentas del Reino, en su declaracion referente á las generales definitivas de que se trata;

Llevadas estas observaciones y las que la Comision ha creido convenientes sobre los mismos hechos, al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso, para lo que en su dia proceda:

Resultando que todos los hechos reparados corresponden á vicios y abusos que, lejos de ser peculiares de este ejercicio, han sido ya censurados en las cuentas de años anteriores, y por las leyes de 12 de Mayo de 1870 y 12 de Diciembre de 1876, aprobando respectivamente las cuentas de los ejercicios de 1861 y 1862-63, se dispuso ya lo conveniente para que desaparezcan de la administracion y contabilidad, la Comision opina:

Que puede aprobarse la cuenta general definitiva de gastos públicos correspondiente al ejercicio de los presupuestos de 1866-67, legalizándose antes por artículos especiales aquellas de sus bases que puedan aun necesitarlo, cuales son:

Primero. Los dos suplementos de crédito importantes 538.364 escudos, que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y en el 22 de la de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, se concedieron por Real decreto de 26 de Diciembre de 1867 á los capítulos 47 y 48 de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda.»

Segundo. El crédito extraordinario importante 150.000 escudos, concedido á la seccion sexta, «Ministerio de la Gobernacion,» por Real decreto de 6 de Enero de 1867, con destino á los gastos de socorro y traslacion de presos y deportados; habiéndose hecho tambien esta concesion de conformidad con lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Tercero. El crédito extraordinario importante 25.000 escudos, concedido al Ministerio de Hacienda por Real decreto de 27 de Marzo de 1867 para cubrir los gastos consiguientes á la traslacion y venta de la pólvora existente en las suprimidas fábricas, cuya concesion se hizo igualmente de conformidad con dichas leyes.

Cuarto. Los 7.918.869 escudos 767 milésimas, en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 1.°, 3.° y 4.° de la seccion primera, y 9.° de la tercera, «Obligaciones generales del Estado.»

Quinto. Los 1.778 escudos 24 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 5.° y 7.° del presupuesto del Ministerio de Estado.

Sexto. Los 182.103 escudos 29 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 2.° y 12 del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Sétimo. Los 2.209.305 escudos 545 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos en los capítulos 5.°, 7.°, 9.°, 10, 14, 15, 17, 18, 20, 23, 26, 27, 28, 34 y 36 del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Octavo. Los 1.310.189 escudos 744 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos en los capítulos 3.°, 6.°, 7.°, 9.°, 11, 12, 16 y 18 del presupuesto del Ministerio de Marina.

Noveno. Los 482.054 escudos 711 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos en los capítulos 3.°, 7.°, 13, 14, 16, 23, 27, 32, 40, 42, 44, 51 y 61 del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Décimo. Los aumentos de crédito importantes 151.230 escudos, efectuados en los capítulos 1.°, 16, 17 y 19 de la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» en virtud de la Real órden de 18 de Agosto de 1866.

Undécimo. Los 1.153.976 escudos 972 milesimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos en los capítulos 2.°, 3.°, 18, 26 y 29 del presupuesto extraordinario.

Asimismo entiende la Comision que deben aprobarse:

Primero. La trasferencia de crédito importante 66.599 escudos 681 milésimas de los capítulos 3.°, 4.°, 7.° y 9.° de la seccion segunda, «Ministerio de Estado,» á los capítulos 5.° y 13 de la misma seccion, hecha en consecuencia de lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1867.

Segundo. La trasferencia de créditos importantes 10.000 escudos del capítulo 18 al 19 y del 22 al 20 de la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» en consecuencia de lo dispuesto por Real órden de 18 de Agosto de 1866.

Tambien opina la Comision que deben aprobarse:

Primero. Las anulaciones de créditos importantes 4.230.504 escudos 890 milésimas, que en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 3.° de la ley de 30 de Junio de 1866, se dispusieron en el presupuesto ordinario de gastos de 1866-67, por Reales decretos de 19, 23, 26, 28 y 31 de Julio; 1.°, 3, 7, 9 y 13 de Agosto; 5 y 27 de Setiembre de 1866.

Segundo. La anulacion en el presupuesto de gastos de 1866-67 de los 142.578 escudos 183 milésimas que del crédito de los 200.000 escudos concedido por la ley de 13 de Abril de 1864 para completar los estudios del «Plan general de ferro-carriles,» resultaron aún sin invertir á la terminacion del ejercicio, y asimismo su trasferencia al presupuesto de 1867-68, en el concepto de crédito permanente, segun la disposicion consignada al final de la seccion sétima del estado letra *A* de dicho presupuesto.

Tercero. La anulacion en el presupuesto de gastos de 1866-67, y su trasferencia al de 1867-68, de los 859 escudos 642 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron todavía sin invertir del crédito extraordinario concedido al Ministerio de la Gobernacion por ley de 21 de Febrero de 1861, para socorrer á los que hubieran perdido sus bienes á causa de las inundaciones, cuyo resíduo de crédito viene trasfiriéndose como permanente de unos á otros presupuestos.

Cuarto. La anulacion en el presupuesto de gastos de 1866-67, y su trasferencia al de 1867-68, de los 147.068 escudos 746 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario concedido al Ministerio de la Gobernacion por Real decreto de 6 de Enero de 1867, para atender á los gastos de traslacion y socorro de presos y deportados, cuya permanencia corresponde á la naturaleza de su objeto.

Quinto. La anulacion en el presupuesto de gastos de 1866-67, y su trasferencia al de 1867-68, de los 19.015 escudos 692 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario concedido al Ministerio de Hacienda por Real decreto de 27 de Marzo de 1867 para sufragar los gastos de la traslacion y venta de la pólvora existente en las fábricas suprimidas; cuya permanencia corresponde tambien á la naturaleza del objeto del crédito.

Sexto. La anulacion definitiva de los 9.959.444 escudos 960 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos del presupuesto ordinario de gastos de 1866-67, cuya anulacion está conforme con lo dispuesto en el art. 22 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Sétimo. La anulacion definitiva de los 10.687.168 escudos 607 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sobrantes en los créditos legislativos correspondientes á varios capítulos del presupuesto extraordinario de gastos de 1866-67, cuya anulacion procede tambien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Octavo. La anulacion definitiva de los 31.648.029 escudos 792 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sin consumir de los créditos extraordinarios concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863, cuya anulacion definitiva corresponde, habiendo trascurrido el plazo señalado para su uso en las mismas leyes de su concesion, estando dispuesto al final del estado letra *C* del presupuesto de 1866-67.

CUENTA GENERAL DEFINITIVA DE PRESUPUESTOS,

CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO DE 1866 Á 1867.

Esta cuenta se halla redactada de conformidad con las disposiciones del art. 35 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, del 157 de la Real Instruccion de 25 de Enero del mismo año, y con las reglas 1.ª y 8.ª de la Real órden de 15 de Diciembre de 1851, y las 1.ª y 2.ª de la de 3 de Octubre de 1862. Sus resultados generales son los siguientes:

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS.		PRESUPUESTO Ordinario.	PRESUPUESTO Extraordinario.	TOTAL. Escudos. Mils.
La ley de 3 de Agosto de 1866 presupone los recursos que necesita el Tesoro para atender á las obligaciones del Estado en dicho año económico en		219.147.729	44.601.331	263.749.060
A esta suma se aumentan los recursos que no teniendo cantidad marcada en el presupuesto, ó no habiendo sido previstos en el mismo, produjeron una suma durante el ejercicio. Son los siguientes:				
1.º Lo que los ejercicios cerrados de época corriente han producido en el presupuesto de 1866-67, á saber:				
Los de 1850 á 60	121.920'226			
1861	33.565'875			
1862-63	67.690'809	1.588.388'084	100.434'257	2.592.730'341
1863-64	109.796'573			
1864-65	411.350'224			
1865-66	844.064'377			
2.º El importe de lo realizado por el descuento gradual de sueldos impuesto á diferentes clases del Estado, como un recurso del Tesoro, para lo cual fué autorizado el Gobierno por el art. 2.º de la ley de 30 de Junio de 1866, por cuya razon se ha considerado como crédito presupuesto		5.184.653'489	„	5.184.653'489
3.º La recaudacion obtenida asimismo en concepto de «Donativos del clero,» los cuales representan donativos voluntarios con que contribuyeron los individuos del mismo á consecuencia de la invitacion hecha en Real órden de 31 de Julio de 1866, importantes		347.488'844	„	347.488'844
4.º El importe de los pagarés cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de aduanas por material de obras públicas		„	3.882.522'763	3.882.522'763
		226.268.259'417	49.488.196'020	275.756.455'437
PRIMERA COMPARACION.				
Los recursos presupuestos en su fijacion primitiva, con los aumentos autorizados por las leyes, se elevan á la suma de		226.268.259'417	49.488.196'020	275.756.455'437
Comparando esta cantidad con las partidas que arroja la cuenta de Rentas públicas en los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro durante el ejercicio		234.869.371'462	44.451.092'863	279.320.464'325
Resulta en los derechos reconocidos y liquidados un exceso de		8.601.112'045	5.037.103'157	3.564.008'888
SEGUNDA COMPARACION.				
Ascendiendo los ingresos calculados á		226.268.259'417	49.488.196'020	275.756.455'437
Comparada esta cantidad con los ingresos realizados por cuenta de los derechos reconocidos á favor del Tesoro que aparecen en la cuenta de Rentas públicas		200.432.979'947	35.975.416'181	236.408.396'128
Resulta un exceso en los recursos presupuestos sobre los realizados de		25.835.279'470	13.512.779'839	39.348.059'309
Aumentando y rebajando de esta suma, respectivamente, el exceso de más ó ménos que arroja la anterior comparacion		8.601.112'045	5.037.103'157	3.564.008'888
Resultan de restos por cobrar al cierre del ejercicio, y á que tiene derecho el Tesoro, segun demuestra la cuenta de Rentas públicas		34.436.391'515	8.475.676'682	42.912.068'197
PRIMERA DEMOSTRACION.				
El exceso que resulta en los ingresos presupuestos, comparados con los realizados, pertenece á				
Contribuciones directas	1.578.433'758			
Impuestos indirectos	10.066.851'156			
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion	9.792.139'552	25.835.279'470	„	25.835.279'470
Propiedades y derechos del Estado	1.012.085'883			
Sobrantes de Ultramar	2.963.413'441			
Recursos especiales del Tesoro	422.355'309			
Al presupuesto extraordinario		„	13.512.779'839	13.512.779'839
Exceso de los ingresos presupuestos sobre la recaudacion obtenida, igual á la segunda comparacion		25.835.279'470	13.512.779'839	39.348.059'309
SEGUNDA DEMOSTRACION.				
Los restos pendientes al cierre del ejercicio corresponden:				
A los presupuestos		26.266.192'243	2.462.316'362	28.728.508'605
A resultas de ejercicios cerrados		8.170.199'272	6.013.360'320	14.183.559'592
Igual		34.436.391'515	8.475.676'682	42.912.068'197

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.	PRESUPUESTO ordinario.	PRESUPUESTO extraordinario.	TOTAL. Escudos. Milésimas.
Los créditos concedidos para el pago de las obligaciones del Estado por la ley de 3 de Agosto de 1866 ascienden á	214.114.525	51.504.635	265.619.160
A esta suma se aumentan los pagos realizados que no tienen cantidad fija en el presupuesto, ó que siendo desconocidos, se autorizó al Gobierno para satisfacer el total que resultase reconocido y liquidado á favor de los acreedores del Estado, con otros que no estaban previstos, y son:			
1.° Los pagos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de 1865-66, en esta forma:			
Resultas de los presupuestos cerrados. De 1850 á 1860 … 230.080'198; 1861 … 108.291'439; 1862 y seis primeros meses de 1863 … 89.708'575; 1863-64 … 238.869'831; 1864-65 … 1.682.639'505; 1865-66 … 1.375.520'125	3.725.109'700	»	3.725.109'700
Formalizacion de obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856, que en virtud de lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 4 de Marzo de 1857 y Real órden de 15 de Diciembre de 1862, se han formalizado por el Ministerio de Hacienda	250	»	250
Resultas del presupuesto extraordinario	»	242.607'791	»
2.° La diferencia entre lo presupuesto y lo reconocido y liquidado por deuda pública, ó sea el importe de los intereses que produjeron las conversiones con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1867, y como aumento se considera como crédito presupuesto en virtud de Real órden de 5 de Mayo de 1868	1.899.262	»	1.899.262
3.° La diferencia entre los gastos presupuestos y los reconocidos y liquidados por obligaciones corrientes de clases pasivas en virtud de la autorizacion que concede al Gobierno la disposicion contenida en la seccion quinta de «Obligaciones generales»	887.501'826	»	887.501'826
4.° El crédito de 2.500.000 escudos concedido al Gobierno por el art. 16 de la ley de presupuestos con destino á los gastos de la guerra del Pacífico, que se anticipa al Tesoro en calidad de reintegro, de los remanentes que despues de cubiertas las atenciones de enganchados, etc., resultan en el fondo de redencion del servicio militar	2.500.000	»	2.500.000
5.° El crédito destinado para la construccion de la línea telegráfica de Málaga á Almería en la ley de presupuestos de 1865-66, y que no habiéndose ejecutado este servicio durante el ejercicio, se trasfiere dicho crédito al de 1866-67, segun lo que ordena la disposicion estampada en la seccion quinta, «Obligaciones de los departamentos ministeriales»	44.000	»	44.000
6.° El sobrante que resultó á la liquidacion definitiva del ejercicio de 1865-66 del crédito de 6 millones de reales concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que perdieron sus bienes en las [illegible]	[illegible]	»	[illegible]
8.° Lo satisfecho por «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» toda vez que en el presupuesto se designa con la palabra «Memoria» el crédito para formalizar el importe de las contribuciones que se adeudaban por bienes del Estado y del Clero, correspondientes á ejercicios cerrados	114.612'166	»	114.612'166
9.° Lo formalizado en concepto de primas por devolucion de derechos de primeras materias empleadas en la fabricacion nacional de algodon, cuyas manufacturas se exporten á Ultramar. Este crédito está representado por «Memoria,» por lo que se considera como tal una cantidad equivalente á lo reconocido en el ejercicio.	52'800	»	52'800
10. Lo reconocido y liquidado por «Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados» del presupuesto extraordinario, cuyo importe se ha considerado como crédito por igual razon á la expresada anteriormente	»	1.420.194'443	1.420.194'443
11. Idem id. por capital é interés de billetes del Tesoro de la emision de 230 millones, y anticipo de 19 de Mayo de 1854, por estar representado el crédito respectivo en la forma referida	»	109.188'715	109.188'715
12. Lo pagado por amortizacion de deuda pública, por idem id	»	2.482.209'520	2.482.209'520
13. Idem por intereses de suplementos hechos por el Banco de España para el fondo de amortizacion de billetes hipotecarios, segun la ley de 26 de Junio de 1864, por idem id	»	112.690'520	112.690'520
14. Los créditos que resultan anulados en la cuenta definitiva de 1865-66 por traspaso al presupuesto extraordinario de 1866-67 en concepto de permanentes, con arreglo al art. 3.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 y Real órden de 30 de Octubre de 1860	»	39.327.285'908	39.327.285'908
15. El remanente que resultó sin distribuir de los 1.040 millones concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 25 de Mayo de 1863 y 25 de Junio de 1864 para construccion de carreteras, etc., etc., con arreglo á lo que dispone el art. 15 de la ley de 3 de Agosto 1866 y Real decreto de 27 de Marzo de 1867	»	1.520.330	1.520.330
16. Las entregas hechas al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas reservadas para servicio del Estado, con arreglo al art. 26 de la ley de 12 de Mayo de 1865, cuyo importe se considerará como crédito por no figurar en el presupuesto el correspondiente para esta obligacion	»	167.453'946	167.453'946
17. Lo satisfecho por indemnizacion de derechos de aduanas del material de obras públicas, que no figurando en el presupuesto cantidad alguna determinada para esta obligacion, se fija como crédito el importe de lo formalizado durante el ejercicio	»	3.882.522'763	3.882.522'763
18. El importe de los suplementos de crédito concedidos á los Ministerios por diferentes leyes y Reales decretos durante el curso del ejercicio, conforme al art. 27 de la ley de contabilidad, por insuficiencia de los créditos del presupuesto, á saber:			
Ministerio de la Gobernacion … 150.000; — de Hacienda … 563.364	713.364	»	713.364
	224.035.071'005	100.769.118'606	324.804.189'611
Deducidos los créditos anulados por las economías mandadas practicar en diferentes servicios de la administracion por la ley de 30 de Junio de 1866	4.129.391'790	»	4.129.391'790
Importe total del presupuesto de gastos con las modificaciones sufridas	219.905.679'215	100.769.118'606	320.674.797'821

PRIMERA COMPARACION.

	PRESUPUESTO ordinario.	PRESUPUESTO extraordinario.	TOTAL. Escudos. Milésimas.
Los créditos concedidos al Gobierno para el pago de las obligaciones del Estado por la ley de presupuestos, con los aumentos que han tenido segun las disposiciones citadas, ascienden á...	219.905.567'215	100.769.118'606	320.674.797'821
Comparando esta cantidad con los gastos reconocidos y liquidados á favor de los particulares por servicios prestados segun la cuenta de Gastos públicos..........	251.315.085'680	68.360.519'388	319.675.605'068
Aparece en los gastos presupuestos un exceso líquido de 999.192'753, en esta forma..........	31.409.406'465	32.408.599'218	999.192'753

SEGUNDA COMPARACION.

	PRESUPUESTO ordinario.	PRESUPUESTO extraordinario.	TOTAL. Escudos. Milésimas.
Ascendiendo los gastos calculados, con los aumentos que han tenido, á..........	219.905.567'215	100.769.118'606	320.674.797'821
Comparada esta cantidad con los pagos ejecutados que aparecen en la cuenta de Gastos públicos, que son..........	208.557.448'351	55.377.143'086	263.934.591'437
Resulta un exceso en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados, de..........	11.348.230'864	45.391.975'520	56.740.206'384
Aumentando y rebajando de esta suma, respectivamente, el exceso de más ó de ménos que arroja la anterior comparacion..........	31.409.406'465	32.408.599'218	999.192'753
Resultan de resto por pagar al cierre del ejercicio de 1866-67 y á que tienen derecho los acreedores del Tesoro, segun la cuenta de Gastos públicos..........	42.757.637'329	2.983.376'302	55.741.013'631

PRIMERA DEMOSTRACION.

	PRESUPUESTO ordinario.	PRESUPUESTO extraordinario.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
El exceso que resulta en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados asciende á..........	»	»	»	56.740.206'384
El cual se distribuye en esta forma:				
Créditos anulados por sobrantes despues de cubiertos los gastos..........	9.959.444'960	42.335.198'399	52.294.643'359	»
Por traspaso al presupuesto inmediato por resultas del presente..........	13.326.142'861	4.068.175'910	17.394.318'771	»
Por haberse declarado su permanencia..........	166.944'080	142.578'183	309.522'263	»
	23.452.531'901	46.545.952'492	69.998.484'393	»
Deduciendo el exceso de los gastos reconocidos y liquidados comparados con los presupuestos..........	12.104.301'037	1.153.976'972	13.258.278'009	»
Resulta un líquido de..........	11.348.230'864	45.391.975.520	56.740.206'384	56.740.206'384
				Igual.

SEGUNDA DEMOSTRACION.

Los restos pendientes de pago al cierre del ejercicio á favor de los acreedores del Tesoro ascienden á.......... 55.741.013'631

Estos pertenecen á	Obligaciones de los Ministerios.	RESULTAS DE LOS PRESUPUESTOS DE: Desde 1850 al 1860.	1861.	1862-63.	1863-64.	1864-65	1865-66.	TOTAL DEL. Ordinario.	TOTAL DEL. Extraordinario.	TOTAL.	
Obligaciones generales del Estado. Cuerpos Colegisladores...	»	»	»	18.484[illegible]	»	»	»	18.484'650	»	18.484'650	
Obligaciones generales del Estado. Deuda pública..........	10.046.377'741	3.303.812'665	277.554'937	921.334[illegible]	863.230'131	872.957'451	4.871.667'131	21.156.934'888	»	21.156.934'888	
Obligaciones generales del Estado. Cargas de justicia..........	57.792'819	252.900'629	44.099'590	62.917[illegible]	43.162'964	45.202'726	49.799'153	555.875'094	»	555.875'094	
Obligaciones generales del Estado. Clases pasivas..........	207.829'267	26.614'775	1.112'060	4.141[illegible]	3.504'117	1.646'882	1.466'726	246.315'491	»	246.315'491	
Presidencia del Consejo de Ministros..........	»	»	»	»	5.847'845	3.243'650	»	9.091'495	»	9.091'495	
Ministerio de Estado..........	20.702'745	10.821'158	12.515'156	6.051[illegible]	357'299	11.243'049	313.163'270	374.854'304	»	374.854'304	
——— de Gracia y Justicia..........	11.969'165	716.032'080	3.763'665	7.279[illegible]	16.763'748	7.763'891	14.959'066	778.530'664	»	778.530'664	
——— de la Guerra..........	160.138'754	3.961.979'491	535.981'701	362.322[illegible]	364.800'087	422.246'223	960.848'759	6.768.317'094	»	6.768.317'094	
——— de Marina..........	2.149.995'307	186.730'921	5.631'387	94.280[illegible]	25.116'128	351.588'212	2.663.116'049	5.476.458'892	»	5.476.458'892	
——— de la Gobernacion..........	16.541'836	1.454.645'668	137.354'487	219.501[illegible]	220.701'111	251.959'292	285.293'017	2.585.996'587	»	2.585.996'587	
——— de Fomento..........	159.527'674	»	797'228	2.792[illegible]	23.626'755	34.728'314	105.720'489	327.192'614	»	327.192'614	
——— de Hacienda..........	495.267'553	1.407.547'007	200.754'012	58.645[illegible]	458.541'432	220.585'292	1.020.721'828	3.862.063'065	»	3.862.063'065	
——— de Ultramar..........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Gastos de la guerra de Africa (Guerra)..........	597.522'491	»	»	»	»	»	»	597.522'491	»	597.522'491	
	13.923.665'352	11.321.084'394	1.219.564'223	1.757.751[illegible]	[illegible].025.651'617	2.223.164'982	10.286.755'482	42.757.637'329	»	42.757.637'329	
Al presupuesto extraordinario..........	4.068.175'910	5.589'762	11.514'948	415.637[illegible]	[illegible].091.525'266	1.144.331'151	1.645.784'427	»	12.982.559'341	12.982.559'341	55.741.013'631
Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar (1859)	»	»	»	»	»	»	»	»	816'961	816'961	
	17.991.841'262	11.326.674'156	1.231.079'171	5.773.389[illegible]	[illegible].117.176'883	3.367.496'133	11.932.539'909				Igual.

COMPARACION *entre los resultados que presentan las cuentas definitivas de Rentas y Gastos públicos y la general de presupuestos.*

	INGRESOS.		TOTAL.	GASTOS.		TOTAL.
	Del ordinario.	Del extraordinario.		Del ordinario.	Del extraordinario.	
Los ingresos y gastos presupuestos en virtud de la ley de 3 de Agosto de 1866, con las modificaciones y aumentos que han tenido durante el ejercicio, fueron en la cantidad de..........	266.268.259'417	49.488.196'020	275.756.455'437	219.905.679'215	100.769.118'606	320.674.797'821
Exceso de los gastos sobre los ingresos presupuestos...			44.918.342'384			
Los ingresos y gastos reconocidos y liquidados durante igual período ascienden á la suma de..........	234.869.371'462	44.451.092'863	279.320.464'325	251.315.085'680	68.360.519'388	319.675.605'068
Exceso de los gastos reconocidos y liquidados sobre los derechos reconocidos á favor del Tesoro..........			40.355.140'743			
Los ingresos y pagos ejecutados por el Tesoro durante los diez y ocho meses del ejercicio ascienden á......	200.432.979'947	35.975.416'181	236.408.396'128	208.557.448'351	55.377.143'086	263.934.591'437
				200.432.979'947	35.975.416'181	236.408.396'128
Resultando sobre la recaudacion obtenida al terminar el ejercicio de los presupuestos de 1866-67 un exceso en los pagos ejecutados de..........				8.124.468'404	19.401.726'905	27.526.195'309

cuyo déficit fué aumento á la deuda flotante del Tesoro.

El Tribunal de Cuentas del Reino, en su certificacion relativa á las de este ejercicio, no hace observacion alguna acerca de ésta, y la Comision, encontrando sus resultados en perfecta conformidad con los de las cuentas de Rentas públicas y Gastos públicos, cuya aprobacion deja propuesta, opina: que puede aprobarse igualmente la cuenta general definitiva de Presupuestos del año económico de 1866 á 1867.

CUENTA DEL TESORO.

Esta cuenta se halla redactada de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y en los 155 y 156 de la Real instruccion de 25 de Enero del mismo año. Divídese en dos partes, que son:

Primera. Ingresos y pagos por todos conceptos.

Segunda. Operaciones del Tesoro.

Los resultados generales de la primera son los siguientes:

CARGO.

		Escudos.
Existencias en fin de Junio de 1866		201.271.900'208
Ingresos realizados durante el año económico de 1866 á 1867:		
Por valores presupuestos y resultantes de las modificaciones hechas en el presupuesto ordinario de ingresos por diversas disposiciones legislativas, cuya recaudacion se halla comprobada y juzgada en las cuentas definitivas de Rentas públicas de los ejercicios de 1865 á 1866 y de 1866 á 1867, en las cuales figuran los pormenores de esta recaudacion, exceptuándose la cantidad de 7.224 escudos 732 milésimas, ingresada por anticipacion, que figurará en la cuenta definitiva de 1867 á 1868	248.989.447'142	
Por las operaciones del Tesoro practicadas durante el año de la cuenta, ó sean los ingresos que aumentan los créditos pasivos, los que disminuyen los activos, y los cargos causados en las cajas por el movimiento de fondos	864.650.855'655	
Por fondos especiales ó correspondientes á los partícipes de las rentas públicas y á depósitos y fianzas	38.427.173'256	
Papel de la deuda recibido por redencion de censos y ventas de fincas del Estado; papel del Tesoro admitido en compensacion de débitos, y valores en papel de varias clases	448.238.160'927	
		1.600.305.636'980
Cargo total		1.801.577.537'188

DATA.

Pagos efectuados durante el año económico de 1866 á 1867:		
Por obligaciones consignadas en los presupuestos de gastos, y resultantes de las modificaciones hechas en ellos por varias autorizaciones y disposiciones legislativas, y por devoluciones de ingresos, cuyos pagos y devoluciones están comprobados y juzgados en las cuentas definitivas de Gastos públicos de los ejercicios de 1865 á 1866 y de 1866 á 1867, en las cuales figuran sus pormenores	278.684.020'859	
Por operaciones del Tesoro que disminuyen los créditos pasivos; idem que aumentan los activos, y por datas causadas en las cajas por el movimiento de fondos	1.232.936.961'137	
A los acreedores de los fondos especiales de partícipes de las rentas públicas y de depósitos y fianzas	31.649.560'443	
Papel de la deuda remitido á la Direccion del ramo y valores aplicados á diversos pagos, negociados, canjeados y cancelados	44.436.340'883	
Data total		1.587.706.883'322
Existencias que resultaron en las cajas en fin de Junio de 1867		213.870.653'866

La segunda parte de la cuenta comprende las operaciones de crédito, de creacion y amortizacion de valores y de movimiento de fondos, practicadas durante el año económico de 1866 á 1867 para facilitar el pago de las obligaciones en la fecha de su respectivo vencimiento y en los puntos en que lo exige el servicio, y demuestra la situacion del Tesoro en 30 de Junio de 1867, tomando solo en consideracion el efectivo y valores corrientes.

Sus resultados generales son los que siguen:

SALDOS CONTRA EL TESORO EN FIN DE JUNIO DE 1867.

Importe de los ingresos líquidos propios del presupuesto de 1866-67 realizados durante el año económico	220.840.931'517	
Idem los efectuados con anticipacion en 1865-66	9.962'428	
Idem los correspondientes al de 1867-68, anticipados y cargados en esta cuenta	7.224'732	
	220.855.118'677	
Los pagos liquidados por obligaciones del presupuesto de gastos del mismo año económico de 1866-67 ascienden á	199.758.918'642	
Saldo contra el Tesoro por los presupuestos de 1866-67 y 1867-68		21.096.200'035
Giros y demás valores pendientes de pago en fin de Junio de 1866	28.927.116'127	
Idem emitido durante el año económico de 1866-67	155.611.347'549	
	184.538.463'676	
Pagados en el mismo año	119.975.418'462	
Saldo contra el Tesoro por valores á pagar		64.563.045'214
Préstamos y fondos pendientes de devolucion en fin de Junio de 1866	152.183.526'807	
Idem recibidos durante el año económico de 1866-67	160.623.223'515	
Aumentos por contrapasos de cuentas anteriores	7.620.000	
	320.426.750'322	
Préstamos y fondos devueltos durante el año económico de 1866-67, y bajas causadas por contrapasos á cuentas anteriores	132.564.896'629	
Saldo contra el Tesoro por préstamos y fondos recibidos con obligacion de reintegro		187.861.853'693
Débitos por operaciones de negociacion, realizacion, adquisicion y canje de efectos pendientes de pago en fin de Junio de 1866	974.815'625	
Ingresos obtenidos de dichos conceptos durante el año económico de 1866 á 1867	1.551'100	
	976.366'725	
Pagados en el mismo año	1.551'100	
Saldo contra el Tesoro en fin de Junio de 1867 por los conceptos expresados		974.815'625
Remesas de fondos pendientes de data en fin de Junio de 1866	2.624.968'679	
Cargadas durante el año económico de 1866 á 1867	33.768.101'607	
	36.393.070'286	
Datadas en el mismo año, y bajas por rectificaciones de cuentas	25.398.163'607	
Saldo contra el Tesoro por movimiento de fondos ó remesas pendientes de data en fin de Junio de 1867		10.994.906'679
Existencias del fondo de partícipes de las rentas públicas en fin de Junio de 1866	10.450.143'951	
Ingresos por este concepto durante el año económico de 1866 á 1867	34.737.216'396	
Aumentos por rectificaciones	4.054.133'542	
	49.241.493'889	
Pagado en el mismo año con cargo á dicho fondo, y bajas causadas por rectificaciones de cuentas	35.268.322'392	
Saldo contra el Tesoro por el fondo especial de partícipes de las rentas públicas en fin de Junio de 1867		13.973.171'497
Existencias del fondo especial de depósitos y fianzas en fin de Junio de 1866	1.557.386'719	
Ingresos obtenidos por los mismos conceptos durante el año económico de 1866 á 1867	489.956'860	
Aumentos por rectificaciones de cuentas	15.496'049	
	2.062.839'628	299.463.992'743

Sumas anteriores	2.062.839'628	299.463.992'743
Depósitos y fianzas devueltos durante el año económico de 1866 á 1867 y bajas causadas por rectificaciones de cuentas	483.492'038	
		1.579.347'590
Importe total de los saldos contra el Tesoro en fin de Junio de 1867		301.043.340'333

SALDOS A FAVOR DEL TESORO EN FIN DE JUNIO DE 1867.

Anticipaciones y entregas hechas á varios, que pendian de reintegro en fin de Junio de 1866	70.798.510'900	
Fondos suplidos en el trascurso del año económico de 1866 á 1867	127.640.224'027	
Aumentos por rectificaciones de cuentas	40.605.450'456	
	239.044.185'383	
Anticipaciones y fondos reembolsados durante el mismo año económico, y bajas causadas por rectificaciones de cuentas	135.733.539'381	
Saldo á favor del Tesoro que en fin de Junio de 1867 resultó por el concepto de anticipaciones y fondos facilitados á varios		103.310.646'002
Créditos procedentes de operaciones de negociacion, realizacion, adquisicion y canje de efectos, que pendian de cobro en fin de Junio de 1866	880.832'583	
Pagos y entregas hechas durante el año económico de 1866 á 1867	120.415.221'296	
Aumentos por rectificaciones de cuentas	451.947'239	
	121.748.001'118	
Ingresos y reembolsos obtenidos en el trascurso del año económico de 1866 á 1867, y bajas causadas por rectificaciones de cuentas	117.858.021'451	
Saldo que á favor del Tesoro resultó en fin de Junio de 1867 por el concepto de las operaciones mencionadas		3.889.979'667
Remesas de fondos pendientes de cargo en fin de Junio de 1866	2.830.093'311	
Idem datadas durante el año económico de 1866 á 1867	140.689.447'211	
	143.519.540'522	
Idem cargadas durante el mismo año, y bajas causadas por rectificaciones de cuentas	138.716.592'825	
Saldo á favor del Tesoro, que en fin de Junio de 1867 resultó por el concepto de movimiento de fondos ó remesas pendientes de cargo en dicha época		4.802.947'697
Las existencias en metálico y valores corrientes que en fin de Junio de 1866 habia en poder de los tesoreros y depositarios, y los ingresos realizados durante el año económico de 1866 á 1867, ascendieron á	996.527.523'869	
Los pagos efectuados en el mismo año, importaron	973.431.694'391	
Existencias en caja al terminar el año económico en 1866 á 1867		23.095.829'478
Importe total de los saldos á favor del Tesoro en fin de Junio de 1867		135.099.402'844
E importando los saldos contra el Tesoro en la misma fecha		301.043.340'333
Resulta un saldo líquido contra el Tesoro de		165.943.937'489

Este exceso de los saldos contra el Tesoro por metálico y valores corrientes, proviene del déficit en los ingresos respecto de los pagos verificados desde 1.° de Enero de 1850 hasta fin de Junio de 1867 por resultas de los presupuestos y operaciones del Tesoro correspondientes á la época que terminó en fin de 1849; del déficit líquido de los presupuestos de ingresos de 1850 á fin de Junio de 1866; del papel de la deuda recibido en pago de ingresos de estos mismos presupuestos, y por último, de rectificaciones practicadas segun las cuentas generales desde 1850 hasta la presente en la respectiva liquidacion de las operaciones del Tesoro.

Expuestos los resultados generales de esta cuenta, la Comision cree deber limitarse á consignar que la recaudacion por valores presupuestos figurada en ella, está conforme con las cuentas de Rentas públicas de los ejercicios de 1865-66 y 1866-67, y que los pagos figurados tambien en ella por ogbligaciones presupuestas se hallan igualmente conformes con las cuentas de Gastos públicos de los mismos ejercicios expresados.

CUENTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

La cuenta de la deuda pública correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla redactada con arreglo á lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública de 20 de Febrero de 1850; dando á conocer el importe de la que existia en fin de Junio de 1866, de la reclamada, de la admitida á liquidacion y de la emitida en dicho año económico, con expresion de las variaciones que ha experimentado y demostracion de la que resultó en fin de Junio de 1867.

Divídese en tres cuentas especiales correspondientes á los tres ramos: de liquidacion, conversion y amortizacion.

La de liquidacion se subdivide en tres partes: la primera presenta la procedencia y valor de los créditos que resultaron pendientes de liquidacion en 1.° de Julio de 1866, el importe de los que se presentaron y fueron admitidos á liquidacion durante el año económico, los aumentos y bajas que resultaron de las liquidaciones efectuadas en dicho año, el valor definitivo de los créditos reconocidos y liquidados, y el de los pendientes de reconocimiento y liquidacion en 30 de Junio de 1867; la segunda parte demuestra los créditos pendientes de emision en 1.° de Julio de 1866, los reconocidos y liquidados durante el año económico (justificacion de la data de la primera parte), el valor de los emitidos en el mismo período (cargo de la cuenta de emision), y los que quedaron por emitir en 30 de Junio de 1867; de la tercera parte resulta el papel emitido por creacion ó aumento de deuda (comprobacion de la cuenta de efectos).

La cuenta de conversion manifiesta el importe de los documentos presentados al efecto durante el año económico, el de los expedidos en su equivalencia, los aumentos y bajas resultantes de las operaciones de conversion y el valor de los créditos no convertidos en fin de Junio de 1867, con especificacion del papel de la deuda entregado á los acreedores, causas de las bajas y resíduos abonados en metálico.

La cuenta de amortizacion se divide en dos partes: la primera demuestra el importe de la deuda existente en circulacion al comenzar el año económico, el de la creada en el trascurso de éste, la amortizada durante el mismo en pago de débitos ó por conversiones, y el de la que resultó en circulacion en 1.° de Julio de 1867; la segunda manifiesta los intereses devengados y no satisfechos hasta fin de Junio de 1866, los devengados en el año económico, los aumentos y bajas por rectificaciones, los abonados, los cancelados en pago y por conversiones y los pendientes de pago en 1.° de Julio de 1867.

Los resultados de estas cuentas pasan á otra general que se divide en dos partes: deuda pública y tesoro del ramo. Subdivídese esta última en otras dos: metálico y efectos. Los resultados más importantes de esta cuenta general son los siguientes:

DEUDA PÚBLICA.

La deuda existente en fin de Junio de 1866 por todos conceptos, ascendia á escudos..		1.927.917.598'087
Los créditos presentados y admitidos á liquidacion en el año económico de 1866 á 1867, á		438.699.108'679
Los intereses devengados en el mismo año		45.486.353'805
Los aumentos producidos por rectificaciones		5.116.582'070
		2.417.219.642'641
Esta suma tuvo durante el año económico la disminucion siguiente:		
Por exceso de la data en las operaciones de liquidacion y de conversion de documentos	4.329'480	
Capitales é intereses recogidos por subastas, sorteos y otros conceptos	35.282.955'139	
Abonado en metálico por resíduos de títulos é intereses	45.617.979.925	
Bajas por varios conceptos	2.361.997'499	
		83.267.262'043
De modo que la deuda en circulacion y la pendiente de liquidacion y conversion en 30 de Junio de 1867 importaba		2.329.627.230'078
y siendo la que existia en fin de Junio de 1866		1.927.917.598'087
resulta que durante el año económico de 1866 á 1867 tuvo un aumento de		401.709.631'091

TESORO.—METÁLICO.

CARGO.

En 30 de Junio de 1866 las existencias que habia en la Tesorería de la Direccion de la deuda y en las Comisiones de Lóndres y París, ascendian á escudos	130.836'645
Durante el año económico de 1866 á 1867 ingresaron:	
Por el concepto de reintegros de pagos indebidos	568.886'829
Por el resultado de las operaciones del Tesoro	2.949.525
Y el movimiento de fondos produjo un cargo total de	63.210.979'326
	66.860.227'800

Suma anterior..................		66.860.227'800

DATA.

En el mismo año económico se pagaron:		
Por obligaciones de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de 1865 á 1866 y de 1866 á 1867..........................	55.051.698'114	
Y por giros de las Comisiones de París y Lóndres á cargo de la Direccion..	2.949.511'500	
Las remesas datadas (movimiento de fondos) importaron........	8.731.905'077	
		66.733.114'691
Existencias que en fin de Junio de 1867 quedaron en la Tesorería de la Direccion y en las Comisiones de París y Lóndres....................................		127.113'109

TESORO.—EFECTOS.

CARGO.

Existencia en 30 de Junio de 1866..	50.939.648'126
Efectos expedidos durante el año económico por liquidaciones practicadas, canjes y conversiones..	492.188.891'189
Efectos recogidos de la circulacion por amortizacion y canjes....................	93.722.952'366
Movimiento de efectos..	7.454.510'079
	644.306.001'760

DATA.

Entregas hechas á varios acreedores por los créditos reconocidos...	462.750.734'768	
Idem id. á las Corporaciones civiles..........................	8.264.347'138	
Documentos amortizados..	108.964.268'906	
Movimientos de efectos..	37.049.617'019	
		617.028.967'831
Existencia en 30 de Junio de 1867..		27.277.033'929

Expuestos los resultados generales de esta cuenta, la Comision cree que habiendo estado las operaciones de este ramo bajo la inspeccion de la Comision de Sres. Senadores y Diputados creada en virtud del art. 43 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, puede limitarse á consignar que en cuanto se relaciona con los presupuestos se halla juzgada en la de Gastos públicos, sin que el Tribunal de las del Reino haya hecho observacion alguna sobre ella en su declaracion correspondiente á este ejercicio.

CUENTA GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Esta cuenta se halla redactada en debida forma, ajustándose á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de administracion y contabilidad de Hacienda pública de 20 de Febrero de 1850, y en la Real instruccion de 30 de Junio de 1855, dictada en virtud de la autorizacion que la ley de 1.° de Mayo del mismo año concedió al Gobierno.

Divídese en tres cuentas parciales, que son:

1.ª Cuenta de valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la mencionada ley de 1.° de Mayo de 1855.

2.ª Cuenta de bienes declarados en venta por la misma ley de 1.° de Mayo de 1855 y la de 11 de Julio de 1856, y de los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

3.ª Cuenta de pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mencionadas leyes.

Reduciéndose la primera á demostrar los resultados que durante el año económico produjo la antigua desamortizacion, conserva la forma dispuesta por la ley de 20 de Febrero de 1850. En 17 estados que la acompañan se detallan por provincias todas las partidas que comprende, cuales son las siguientes:

CARGO.

	Escudos.
Las obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1866, á realizar en papel de la deuda y en metálico, importaban....................................	7.168.607'477
Fueron aumento durante el año económico:	
Por obligaciones otorgadas á pagar en metálico....................................	1.248'655
	7.169.856'132

	Escudos.
Anterior........	7.169.856'132
Por el importe del metálico ingresado en equivalencia del papel de la deuda en que debió verificarse el pago de las obligaciones........	3.678'842
Por el papel de partícipes legos en diezmos, admitido en pago de obligaciones á metálico.	4.016'939
Por el importe del papel de la deuda recibido en clase diferente de aquella en que debieron satisfacerse las obligaciones........	177.194'327
Por intereses de plazos no satisfechos á sus vencimientos, en metálico........	514'425
Por rectificacion de cuentas, en papel de la deuda y en metálico........	275.110'109
Total cargo en papel de la deuda y en metálico........	7.630.370'774

DATA.

Por obligaciones realizadas y pagos hechos de una sola vez, en papel de la deuda y en metálico........	419.647'263
Por obligaciones anuladas é irrealizables........	7.649'491
Por obligaciones entregadas al Banco de España en virtud de la ley de 20 de Junio de 1864, en metálico........	4.937'485
Por el importe del papel de la deuda representado en las obligaciones satisfechas por equivalencia en metálico........	14.564'171
Por el valor de las obligaciones que debiendo ser satisfechas en metálico lo fueron en certificaciones de partícipes legos en diezmos........	4.016'939
Por el importe de las obligaciones que fueron satisfechas en papel de la deuda, diferente del expresado en las mismas........	177.194'327
Por sobrante de otros plazos, en papel de la deuda........	104'676
Por abonos hechos en las anticipaciones de plazos, en metálico........	15'210
Por rectificaciones de cuentas, en papel y en metálico........	24.279'165
Total data........	652.405'727
y siendo el total cargo........	7.630.370'774
Las obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1867, en papel de la deuda y en metálico, importaron........	6.977.965'047

La segunda cuenta parcial, ó sea la de bienes declarados en venta por las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, y de los procedentes de quiebras, secuestros y alcances, está formada con arreglo á lo dispuesto en la Real instruccion de 30 de Junio de 1855, habiéndose refundido en ella lo que antes se redactaba con el epígrafe de *Bienes en estado de venta.* Divídese en cuatro partes ó grupos, que comprenden: el primero, los bienes declarados en venta. El segundo, las fincas de que se incauta la Administracion por consecuencia de las declaraciones de *quiebra* por falta de pago de los vencimientos. El tercero, los bienes que usufructúa el Estado en concepto de secuestros. Y el cuarto, los que retiene la Administracion para obtener el pago de alcances y débitos.

En los dos primeros grupos se comprenden, por su número y valor, las fincas, censos y derechos existentes en fin de Junio de 1866; los inventariados y valuados durante el año económico de 1866 á 1867; los aumentos obtenidos en las subastas de las fincas cuyas ventas se formalizaron en el mismo año económico; los causados por rectificaciones de cuentas; las fincas enajenadas y los censos redimidos cuya formalizacion se hubo efectuado hasta 30 de Junio de 1867, distinguiéndose los valores de los plazos satisfechos al contado y los de pagarés suscritos; las bajas producidas por no haberse cubierto los tipos de las subastas en los remates definitivos, y por las diferencias entre los capitales de los censos y los que se forman con arreglo á los tipos establecidos para las redenciones; las bajas por fincas devueltas á sus dueños ó arruinadas, y las causadas por rectificaciones de cuentas; y finalmente, las fincas, censos y derechos existentes por enajenar en 30 de Junio de 1867.

Bajo la denominacion de *Bienes del Estado,* se comprenden los que le pertenecian en la época de la promulgacion de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y los que adquirió por aquella ley y la de 11 de Julio de 1856, procedentes de las órdenes militares, cofradías, obras pías, santuarios y secuestro del ex-Infante D. Cárlos, y los correspondientes á los establecimientos de instruccion pública que fueron refundidos en las escuelas de instruccion superior, por lo cual vinieron sus productos á ser administrados por las dependencias del Estado.

Se denominan *Bienes del clero* todos aquellos de que volvió á incautarse la Administracion pública en virtud de la citada ley de 1.° de Mayo de 1855, habiendo sido devueltos al clero secular por consecuencia de la ley de 3 de Abril de 1845, Real decreto de 8 de Diciembre de 1851 y Real órden de 7 de Julio de 1852, y los adquiridos por el mismo clero con posterioridad á dicha devolucion.

Los bienes de propios, Diputaciones provinciales, beneficencia é instruccion pública se distinguen en la cuenta por su respectiva procedencia, con arreglo á las relaciones que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, presentaron las corporaciones propietarias, quienes conservan la administracion ínterin se verifican las enajenaciones.

En los dos últimos grupos se comprenden tambien con la correspondiente separacion las fincas, censos y derechos pertenecientes á secuestros, y las que se hallan en poder de la Administracion por débitos y alcances.

En los estados que siguen á esta cuenta se clasifican tambien por provincias y conceptos todos los bienes que son objeto de la misma, y se demuestra el movimiento ocurrido en ellos durante el año económico de 1866 á 1867. Sus resultados generales son los que siguen:

CARGO	Número.	Valor en escudos.
Fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1866:		
Del Estado	12.976 $^{5}/_{12}$	6.938.397'190
Del clero	334.798 $^{5}/_{6}$	74.874.147'066
De propios	103.202	32.961.195'866
Diputaciones provinciales	14	43.800'540
Beneficencia	28.103	10'996.411'664
Instruccion pública	8.659	3.255.587'809
Quiebras	74	69.554'200
Secuestros	571	182.867'868
Alcances y débitos	260	200.647'555
	488.658 $^{1}/_{4}$	129.522.609'758
Durante el año económico se inventariaron en el número y valor de	90.428	14.062.319'669
Los aumentos obtenidos en varias subastas ascendieron á	»	24.472.162'131
Y los causados por rectificaciones de inventarios y cuentas y otras causas, á	6.056 $^{3}/_{4}$	4.401.259'232
Total cargo	585.143	172.458.350'790

DATA	Número.	Valor en escudos.
El número y valor de las ventas y redenciones formalizadas en el año económico fueron	155.322	52.425.260'973
El menor producto de varias subastas que no alcanzaron á cubrir el respectivo tipo y las diferencias resultantes entre los capitales de los censos y los tipos establecidos para las reclamaciones, importaron	»	1.768.762'847
Las bajas causadas por rectificaciones de cuentas é inventarios, el abono de cargas deducidas de los remates y otras causas justificadas, ascendieron á	4.298 $^{1}/_{12}$	1.935.534'515
Total data	159.620 $^{1}/_{12}$	56.129.558'335
Elevándose el cargo total á	585.143	172.458.350'790
El número y valor de las fincas, censos y derechos existentes en fin de Junio de 1867 eran	425.522 $^{1}/_{12}$	116.328.792'455

Cuyos números y valor se detallan en la cuenta por su respectiva procedencia, y eran:

	Número de las fincas, etc.	Valor por tasacion ó capitalizacion.
Del Estado	12.362 $^{5}/_{12}$	7.093.011'169
Clero	274.343 $^{1}/_{2}$	63.033.523'800
Propios	102.765	31.792.909'947
Diputaciones provinciales	14	43.800'540
Beneficencia	26.742	10.747.075'936
Instruccion pública	8.418	3.173.950'240
Quiebras	53	66.054'200
Secuestros	571	182.867'868
Alcances y débitos	254	196.598'755
	425.522 $^{1}/_{12}$	116.328.792'455

La tercera cuenta parcial, ó sea la de pagarés de compradores de bienes enajenados á plazos en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se halla redactada de conformidad con las disposiciones de la instruccion de 30 de Junio de 1855, por la cual fué establecida, como la de bienes declarados en venta.

Divídese en dos épocas con arreglo á los efectos del Real decreto de 14 de Octubre de 1856, que suspendió los de aquellas leyes, y el de 2 de Octubre de 1858, que los restableció. Tambien exigia que se plantease esta division el buen órden de contabilidad, atendidas las disposiciones de la ley de 1.° de Abril de 1859, que concedió los créditos extraordinarios importantes 2.000 millones de reales sobre los recursos de la desamortizacion.

Divídese además en dos partes para presentar con la claridad debida los efectos de la ley de 26 de Junio de 1864, que dispuso fuesen entregados al Banco de España todos los pagarés suscritos hasta aquella fecha, cuyo vencimiento hubiera de tener lugar desde 1.° de Julio de 1865, y de los que despues se otorgasen, los necesarios para completar la garantía convenida en el contrato autorizado por la misma ley. La primera parte presenta en el cargo, con distincion de épocas y procedencias, los valores de los pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1866; el importe de los otorgados por ventas y redenciones formalizadas durante el año económico de 1866 á 1867; el de los suscritos por trasferencia de dominio y otras causas, y las rectificaciones de cuenta que produjeron aumento; y en la data, el importe de los pagarés vencidos en el mismo año económico y los realizados con anticipacion antes de su respectivo vencimiento, cuyos valores son cargo en la cuenta de Rentas públicas; el de los entregados al Banco de España en virtud de la mencionada ley de 26 de Junio de 1864; el de los cancelados por quiebras, reducciones, anulaciones de ventas y otras causas, y las rectificaciones de cuentas que produjeron bajas; y por último, el importe de los pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1867. La segunda parte da á conocer el movimiento de los pagarés que son data en la primera parte como entregados al Banco de España. Los resultados generales de esta cuenta parcial son los siguientes:

PRIMERA PARTE.—CARGO.	De ventas anteriores al 14 de Octubre de 1856	Desde el 2 de Octubre de 1858.	TOTAL. — Escudos.
Pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1866	9.448.896'418	63.116.275'696	72.565.172.114
Idem otorgados por ventas y redenciones formalizadas durante el año económico	493.348'817	44.253.237'630	44.746.586'447
Idem otorgados por trasferencias de dominio y otras causas, y aumentos por rectificaciones	202.085'165	3.239.337'493	3.441.422'658
Total cargo	10.144.330'400	110.608.850'819	120.753.181'219
DATA.			
Pagarés anticipados y vencidos (cargo en la cuenta de Rentas públicas)	1.096.397'951	3.119.022'845	4.215.420'796
Idem entregados al Banco de España en virtud de la ley de 26 de Junio de 1864	662.125'766	13.892.564'872	14.554.690'638
Idem cancelados por quiebras, anulaciones de ventas, reduccion por indemnizaciones acordadas y otras causas, y bajas por rectificaciones	241.408.773	2.867.734'690	3.109.143'463
Total data	1.999.932'490	19 879.322'407	21.879.254'897
Pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1867	8.144.397'910	90.729.528'412	98.873.926'322
Igual al cargo total	10.144.330'400	110.608.850'819	120.753.181'219
SEGUNDA PARTE.—CARGO.			
Pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1866 en poder del Banco de España	10.683.878'445	82.428.030'556	93.111.909'001
Idem entregados al Banco de España durante el año económico (data en la primera parte)	667.063'251	13.892.564'872	14.559.628'123
Aumentos por rectificaciones y otras causas	366.319'685	784.998'837	1.151.318'522
Total cargo	11.717.261'381	97.105.594'265	108.822.855'646
DATA.			
Pagarés que estando en poder del Banco de España se realizaron por anticipacion, y vencimiento durante el año económico de 1866 á 1867	3.098.176'046	18.212.114'401	21.310.290'447
Bajas por rectificaciones y otras causas	191.807'495	1.116.163'728	1.307.971'223
Total data	3.289.983'541	19.328.278'129	22.618.261'670

	De ventas anteriores al 14 de Octubre de 1856	Desde el 2 de Octubre de 1858.	TOTAL. — Escudos.
Anterior....................	3.289.983'541	19.328.278'129	22.618.261'670
Pagarés pendientes de vencimiento que existian en poder del Banco de España en 30 de Junio de 1867..............................	8.427.277'840	77.777.316'136	86.204.593'976
Igual al cargo total...........	11.717.261'381	97.105.594'265	108.822.855'646

Las existencias que al terminar el año económico de 1866 á 1867 resultaron en ambas partes de esta cuenta, que son en la primera........................... Escudos.	98.873.926'322
y en la segunda...	86.204.593'976
componiendo un total de...	185.078.520'298

se hallan representadas por 1.920.646 pagarés, á vencer desde 1.° de Julio de 1867 hasta 30 de Junio de 1886, segun se ve en el estado que sigue á la cuenta, así como en otros veinticuatro que figuran á continuacion de la misma se detallan todas las operaciones por conceptos y provincias.

Despues de las precedentes demostraciones de los resultados generales que ofrece la cuenta general de propiedades y derechos del Estado, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, la Comision cree poder limitarse á consignar que, en cuanto dicha cuenta general se relaciona con los presupuestos del mismo año económico, sus resultados se hallan conformes con los de este ramo que figuran en la cuenta general definitiva de Rentas públicas, sin que el Tribunal de Cuentas del Reino, en su declaracion relativa á las de este ejercicio, haya hecho observacion alguna sobre ella, no habiendo encontrado tampoco la Comision nada que reparar en la misma.

Hecho detalladamente por ramos el exámen de las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1866-67, y llevadas al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso las observaciones que se han creido oportunas para los efectos que en su dia procedan, la Comision funda en esta parte expositiva y tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion que le fué concedida por el artículo 2.° de la ley de 30 de Junio de 1866, imponiendo á diferentes clases del Estado el descuento gradual en los haberes que perciben del Tesoro público, cuyo recurso extraordinario en el año económico de 1866 á 1867 produjo 5.184.653 escudos 489 milésimas.

Art. 2.° Se aprueban los dos suplementos de crédito importantes 538.364 escudos que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y en el 22 de la de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, se concedieron por Real decreto de 26 de Diciembre de 1867 á los capítulos 47 y 48 de la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 3.° Se aprueba el crédito ordinario, importante 150.000 escudos, concedido á la seccion 6.ª, «Ministerio de la Gobernacion,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, por Real decreto de 6 de Enero de 1867, con destino á los gastos de socorro y traslacion de presos y deportados; habiéndose hecho tambien esta concesion de conformidad con lo dispuesto en las mencionadas leyes de 20 de Febrero de 1850 y 3 de Agosto de 1856.

Art. 4.° Se aprueba el crédito extraordinario, importante 25.000 escudos, concedido á la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, por Real decreto de 27 de Marzo de 1867, para cubrir los gastos consiguientes á la traslacion y venta de la pólvora existente en los almacenes de las fábricas suprimidas, cuya concesion se hizo igualmente de conformidad con dichas leyes de contabilidad y de presupuestos.

Art. 5.° Se aprueban los 7.918.869 escudos 767 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 1.°, 3.° y 4.° de la seccion 1.ª y 9.° de la 3.ª, «Obligaciones generales del Estado.»

Art. 6.° Se aprueban los 1.778 escudos 241 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 5.° y 7.° de la seccion 2.ª, «Ministerio de Estado,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 7.° Se aprueban los 182.103 escudos 29 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 2.° y 12 de la seccion 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 8.° Se aprueban los 2.209.305 escudos 545 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 5.°, 7.°, 9.°, 10, 14, 15, 17, 18, 20, 23, 26, 27, 28, 34 y 36 de la seccion 4.ª, «Ministerio de la Guerra,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 9.° Se aprueban los 1.310.189 escudos 744 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 3.°, 6.°, 7.°, 9.°, 11, 12, 16 y 18 de la seccion 5.ª, «Ministerio de Marina,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 10. Se aprueban los 482.054 escudos 711 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 3.°, 7.°, 13, 14, 16, 23, 27, 32, 40, 42, 44, 51 y 61 de la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 11. Se aprueban los 1.153.976 escudos 972 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 2.°, 3.°, 18, 26 y 29 del presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.

Art. 12. Se aprueban los aumentos de crédito, importantes 151.230 escudos, efectuados en los capítulos 1.°, 16, 17 y 19 de la seccion 7.ª, «Ministerio de Fomento,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, en virtud de la Real órden de 18 de Agosto de 1866.

Art. 13. Se aprueba la trasferencia de crédito, importante 66.590 escudos 681 milésimas, hecha de los capítulos 3.°, 4.°, 7.° y 9.° de la seccion 2.ª, «Ministerio de Estado,» á los capítulos 5.° y 13 de la misma seccion del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, en consecuencia de lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1867.

Art. 14. Se aprueba la trasferencia de crédito, importante 10.000 escudos, hecha del capítulo 18 al 19 y del 22 al 20 de la seccion 7.ª, «Ministerio de Fomento,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, en consecuencia de lo dispuesto en Real órden de 18 de Agosto de 1866.

Art. 15. Se aprueban las anulaciones de créditos, importantes 4.230.504 escudos 890 milésimas, que en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 3.° de la ley de 30 de Junio de 1866, se dispusieron en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, por Reales decretos de 19, 23, 26, 28 y 31 de Julio; 1.°, 3, 7, 9 y 13 de Agosto; 5 y 27 de Setiembre de 1866.

Art. 16. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario de gastos de 1866 á 1867, de los 142.578 escudos 183 milésimas, que del crédito de 200.000 escudos, concedidos por la ley de 13 de Abril de 1864 para completar los estudios del «Plan general de ferro-carriles,» resultaron aún sin consumir á la terminacion del ejercicio. Igualmente se aprueba la trasferencia de este crédito al presupuesto extraordinario de gastos de 1867 á 1868, hecha de conformidad con lo dispuesto al final de la seccion 7.ª del estado letra *A* del mismo presupuesto.

Art. 17. Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos de 1866 á 1867, y su trasferencia al de 1867 á 1868, de los 859 escudos 642 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron todavía sin invertir del crédito extraordinario concedido al Ministerio de la Gobernacion por la ley de 21 de Febrero de 1861, para socorrer á los que hubieron perdido sus bienes á causa de las inundaciones, cuyo resíduo de crédito viene trasfiriéndose como permanente de anteriores presupuestos.

Art. 18. Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos de 1866 á 1867 y su trasferencia al de 1867 á 1868, de los 147.068 escudos 746 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sin consumir del crédito extraordinario concedido al Ministerio de la Gobernacion por Real decreto de 6 de Enero de 1867, para atender á los gastos de traslacion y socorro de presos y deportados; cuyo crédito, continuando las necesidades que motivaron su concesion, se declaró permanente por Real decreto de 27 de Diciembre de 1867.

Art. 19. Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos de 1866 á 1867 y su trasferencia al de 1867 á 1868 de los 19.015 escudos 692 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario concedido al Ministerio de Hacienda por Real decreto de 27 de Marzo de 1867, para sufragar los gastos de la traslacion y venta de la pólvora procedente de las fábricas suprimidas; cuyo crédito fué declarado permanente por el mismo Real decreto de su concesion.

Art. 20. Se aprueba la anulacion definitiva de los 9.959.444 escudos 960 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867; cuya anulacion definitiva procede en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Art. 21. Se aprueba la anulacion definitiva de los 10.687.168 escudos 607 milésimas que á la conclusion del ejercicio resultaron sobrantes en los créditos legislativos correspondientes á varios capítulos del presupuesto extraordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867; cuya anulacion definitiva se halla tambien conforme con lo dispuesto en el art. 22 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Art. 22. Se aprueba la anulacion definitiva de los 31.648.029 escudos 792 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sin consumir de los créditos extraordinarios concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863; cuya anulacion definitiva procede, habiendo terminado el plazo señalado para su uso en las mismas leyes de su concesion, y estando dispuesta al final del estado letra *C* del presupuesto del año económico de 1866 á 1867.

Art. 23. Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes á los presupuestos del año económico de 1866 á 1867, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 24. Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1866 á 1867, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en la cantidad de 279.320.464 escudos 325 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867....	225.110.784'106	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive.................	4.121.736'619	
Del de 1861..	296.572'211	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	521.370'450	
Del de 1863-64...	891.360'890	
Del de 1864-65...	1.310.704'045	
Del de 1865-66...	2.616.843'141	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	37.433.390'286	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	7.017.702'577	
		279.320.464'325

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 236.408.396 escudos 128 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867....	198.844.591'863	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive.................	121.920'226	
Del de 1861..	33.565'875	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	67.690'809	
Del de 1863-64...	109.796'573	
Del de 1864-65...	411.350'224	
Del de 1865-66...	844.064'377	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	34.971.073'924	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	1.004.342'257	
		236.408.396'128

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1866 á 1867 pasando á los de 1867-68 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan en la cantidad de 42.912.068 escudos 197 milésimas, del modo siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867....	26.266.192'243	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive.................	3.999.816'393	
Del de 1861..	263.006'336	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	453.679'641	
Del de 1863-64...	781.564'317	
Del de 1864-65...	899.353'821	
Del de 1865-66...	1.772.778'764	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	2.462.316'362	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	6.013.360'320	
		42.912.068'197

Art. 25. Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado, durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1866 á 1867, se fijan definitivamente en la cantidad de 319.675.605 escudos 68 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867....	218.158.231'512	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive.................	11.551.164'592	
Del de 1861..	1.327.855'662	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	1.847.459'854	
Del de 1863-64...	2.264.521'448	
Del de 1864-65...	3.905.804'487	
Del de 1865-66...	11.662.275'634	
Por obligaciones de varios ejercicios cerrados, libradas en suspenso hasta fin de 1856 y formalizadas en este de 1866-67............	250	
Por gastos de la guerra de Africa............................	597.522'491	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	59.202.711'205	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	9.157.808'183	
		319.675.605'068

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio, se fija definitivamente en la cantidad de 263.934.591 escudos 437 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867.....	204.832.088'651	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive..................	230.080'198	
Del de 1861..	108.291'439	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	89.708'575	
Del de 1863-64....................................	238.869'831	
Del de 1864-65....................................	1.682.639'505	
Del de 1865-66....................................	1.375.520'152	
Por obligaciones de varios ejercicios cerrados, libradas en suspenso hasta fin de 1856..	250	
Por gastos de la guerra de Africa..............................	»	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	55.134.535'295	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	242.607'791	
		263.934.591'437

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1866 á 1867, pasando á los de 1867-68 en el concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan definitivamente en la cantidad de 55.741.013 escudos 631 milésimas, en la forma siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867.....	13.326.142'861	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive..................	11.321.084'394	
Del de 1861..	1.219.564'223	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	1.757.751'279	
Del de 1863-64....................................	2.025.651'617	
Del de 1864-65....................................	2.223.164'982	
Del de 1865-66....................................	10.286.755'482	
Por gastos de la guerra de Africa..............................	597.522'491	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	4.068.175'910	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	8.915.200'392	
		55.741.013'631

Art. 26. La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1866 á 1867, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1867 á 1868, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado..................................	279.320.464'325
Obligaciones reconocidas y liquidadas..................................	319.675.605'068
Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados..	40.355.140'743
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1866 á 1867, en virtud de los mismos y de resultas de ejercicios anteriores..................................	236.408.396'128
Obligaciones pagadas en los diez y ocho meses del ejercicio..................	263.934.591'437
Déficit en los recursos realizados, cubierto con productos de las operaciones de la deuda flotante del Tesoro..	27.526.195'309

Art. 27. Se autoriza el pago en concepto de «Resultas del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867,» y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga efecto, de los 13.326.142 escudos 861 milésimas que de las obligaciones reconocidas y liquidadas por servicios de dicho presupuesto quedaron sin satisfacer en 31 de Diciembre de 1867.

Art. 28. Se autoriza el pago en concepto de «Resultas del presupuesto extraordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867,» y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando se realice, de los créditos importantes 4.068.175 escudos 910 milésimas, que al cerrarse el ejercicio, resultaron pendientes de pago por servicios reconocidos y liquidados en dicho presupuesto.

Art. 29. El Gobierno adoptará las resoluciones oportunas para que se guarden y cumplan con exactitud todas las disposiciones de las leyes de contabilidad y presupuestos, mientras no sean reformadas por otra ley, y particularmente:

Primero. El art. 23 de la provisional de 25 de Junio de 1870, que es el 19 de la de 20 de Febrero de 1850, no reconociéndose como obligaciones exigibles del Estado las que no se hallen comprendidas en la ley anual de presupuestos ó no sean reconocidas por leyes especiales.

Segundo. El art. 27 de la citada ley de 20 de Febrero de 1850, los 40, 41 y 42 de la provisional de 25 de Junio de 1870, y los 11, 12 y 13 de la de 12 de Mayo de 1870, confirmados en el 16 de la de 12 de Diciembre de 1876, que aprobó las cuentas generales definitivas del año 1862 y los seis primeros meses de 1863; cuidando especialmente la Intervencion general del Estado de que nunca se abra crédito alguno administrativo sin el correspondiente legislativo, ni se excedan estos créditos de las concesiones ó ampliaciones de aquellos, ni se proceda al reconocimiento de obligaciones del Estado sin que definitiva ó provisionalmente, segun las circunstancias, se hayan obtenido los correspondientes créditos por los medios concedidos en los expresados artículos.

Asimismo el Tribunal de Cuentas del Reino, siempre que en las particulares sometidas á su fallo, encuentre algun gasto reconocido sin el correspondiente crédito legislativo ó fuera de él, exigirá la responsabilidad á quien corresponda, mientras que dicho gasto no resulte autorizado ó aprobado por el Gobierno, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento de las Córtes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 16 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870.

Art. 30. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1866 á 1867, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1885.=Rafael Cabezas, presidente.=Mariano Zacarías Cazurro.=El Marqués de Francos.=Angel Echalecu.=Francisco Fernandez de Navarrete.=Conde de Via-Manuel, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 24 DE ABRIL DE 1885.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Marina las siguientes preguntas del Sr. Marfori: primera, si es cierto que el señor vicealmirante, jefe superior de la jurisdiccion de los Juzgados de marina, ha declarado irregulares los procedimientos que por Marina se seguian contra un teniente coronel de infantería de marina, y por tanto, que se reponga la causa al estado de sumario; y segunda, si es igualmente cierto que de esos procedimientos, declarados ilegales, ha surgido una órden de prision contra ese teniente coronel.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion del Sindicato de comerciantes é industriales de Zaragoza, para que se compadezcan los intereses del Tesoro con los de los contribuyentes.=Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Villanueva.=Concedida la palabra á este Sr. Diputado para rectificar, manifiesta no parecerle conveniente hacer uso de ella no estando presentes ni el Sr. Ministro de Ultramar ni el de Estado.=Manifestacion del Sr. Presidente, que suspende la discusion anunciada y señala la órden del dia.=Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se leen, aprueban y pasan al Senado, los siguientes: primero, incluyendo en el plan general de carreteras una de Olot á Bañolas; segundo, otra de La Roda á Balazote; tercero, otra de la estacion de Illora á Alcaudete; cuarto, otra de Argelaguer á Molló; y quinto, prorrogando el plazo para la ejecucion del ferro-carril de Mérida á Sevilla.=Discusion del dictámen de la Comision permanente de cuentas sobre las generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1866 á 1867.=Se lee el dictámen, se aprueba sin debate, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Discusion del dictámen incluyendo en el presupuesto de Puerto-Rico un crédito de 3.000 pesos con destino á nn mausoleo dedicado á la memoria del Marqués de la Vega Inclán.=Discurso del Sr. Sedano Ayestarán en contra.=Del Sr. Conde de Caspe, de la Comision.=Rectifica el Sr. Sedano.=Discurso del Sr. Villanueva, de la Comision.=Rectifica el Sr. Sedano.=Sin más discusion se aprueba el dictámen, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Discusion del dictámen sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército.=No habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad, se procede á la discusion de los artículos, y se da lectura de una enmienda del Sr. Dabán al 1.°=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Dabán en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Del Sr. Conde de Caspe, de la Comision.=Alusion personal del Sr. Reina.=Del Sr. Dabán.=Se suspende la discusion y la rectificacion.=Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision de presupuestos haciendo modificaciones en la contribucion de consumos.=Se da lectura de una enmienda del Sr. Martos al art. 1.°=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Moret, como uno de los firmantes de la enmienda.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los dos señores.=No se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal.=Discusion del art. 1.°=Discurso del señor Alvarez Mariño en contra.=Del Sr. Atard, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Sin más debate queda aprobado el artículo.=Se lee el 2.°, y queda asimismo aprobado.=Se lee una

adicion del Sr. Alcalá del Olmo para colocarla entre los artículos 2.° y 3.°=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Alcalá del Olmo en pró de su adicion.=Del Sr. Vizconde de Campo-Grande, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Alcalá del Olmo.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Alcalá del Olmo y Ministro de Hacienda.=No se toma en consideracion la adicion del Sr. Alcalá del Olmo.=Se suspende esta discusion.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, remitida á peticion del Sr. Diputado D. Ramon Lorite, sobre el importe de los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas amortizados hasta la fecha.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de Ocaña á Huerta, y sobre condonacion á los dueños de propiedades urbanas de la ciudad de Bayamo de los censos que gravan los solares.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision respectiva, una enmienda del Sr. Rodriguez Batista al art. 4.° del dictámen sobre el proyecto de ley concediendo empleos civiles á los sargentos y demás clases de tropa que reunan determinadas condiciones.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy, y los dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marfori tiene la palabra.

El Sr. **MARFORI**: Para dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Marina; y como sin duda por sus muchas ocupaciones no se halla presente, ruego á la Mesa se sirva trasmitírselas.

Pregunto al Sr. Ministro de Marina lo siguiente, y ruego á los señores taquígrafos fijen su atencion en ellas, porque van á ser muy breves y he de molestar muy poco la atencion de la Cámara; pregunto, digo, al Sr. Ministro de Marina: ¿es cierto que el señor vicealmirante, jefe superior de la jurisdiccion de los Juzgados de marina, de acuerdo perfectamente con su asesor, ha declarado irregulares, viciosos y por consiguiente ilegales, ciertos procedimientos que por marina se seguian contra un teniente coronel de infantería de marina, y resuelto que se reponga la causa al estado de sumario contra quien corresponda? ¿Es cierto que de esos procedimientos, declarados ahora ilegales y viciosos, habia surgido una órden de prision contra ese teniente coronel, órden que precedió á otros hechos posteriores, no bien apreciados ni conocidos todavía y que están sometidos á los tribunales de marina?

Mi objeto al hacer estas preguntas al Sr. Ministro de Marina, si se sirve contestarlas afirmativamente, como debo esperar, porque tengo por seguros los extremos que comprenden, es: primero, que conste que sin esos procedimientos que acaban de declararse completamente ilegales y viciosos, de la primitiva causa, no habria surgido la órden de prision que precedió á otros hechos, si es que los hechos tuvieron lugar, que no lo creo, que hoy están sometidos á los tribunales de marina; segundo, que nadie con más energía que yo condenaria esos hechos si resultaran exactos, que repito no lo creo, pero que la insistencia y el apasionamiento con que un dia y otro dia se excita al Gobierno, y en esto no me refiero á ningun Sr. Diputado, para que persiga y castigue hechos que no son conocidos todavía, dándolos por averiguados y ennegreciéndolos con calificativos los más criminales, cuando es posible, muy posible, que resulten perfectamente falsos, y sobre todo, y estando sometidos á la accion de los tribunales, solo éstos pueden y deben investigarlos, apreciarlos y castigarlos, es un proceder por fortuna nuevo en esta noble tierra, y que demuestra sentimientos que no son para envidiados.

Por lo demás, comprendo que el Sr. Ministro de Marina haya negado al excitador toda autoridad moral para volver por los fueros de la disciplina. Yo tambien le niego esa autoridad moral, con tanto más motivo cuanto que en el caso concreto de que se trata, afirmo que cualquiera que fuera la importancia que los tribunales atribuyeran á los hechos de que se trata, si resultasen exactos en alguna parte, toda la responsabilidad moral de esos hechos sería de ese mismo excitador que hoy instiga al Gobierno para que los castigue; y esta responsabilidad que atribuyo á ese señor excitador, se funda en razones evidentes que yo manifestaré llegado el caso. No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Marina las preguntas é indicaciones del Sr. Marfori.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra.

El Sr. Conde de **SALLENT**: La he pedido para presentar, por encargo del Sr. Gil Berges que se halla enfermo, una exposicion que á las Córtes dirige la Junta de gobierno del Sindicato de comerciantes é industriales de Zaragoza, para que compadezcan los intereses del Tesoro con los de los contribuyentes, dando facilidades á la constitucion de sociedades de comercio y evitando las ocasiones de fraude, cosa que se consigue sin más que eximir del pago del impuesto sobre traslaciones de dominio las aportaciones de capital, para exigir únicamente un tanto módico á la disolucion total ó parcial de las mencionadas sociedades.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Villanueva. (*Véase el* Diario *núm. 130, sesion del 21 del actual;* Diario *número 131, sesion del 22 de idem, y* Diario *núm. 132, sesion del 23 de idem.*)

Este Sr. Diputado tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor Presidente, yo no tengo inconveniente en comenzar mi rectificacion; pero no me parece oportuno hacerlo, ni me parece que la Mesa encontrará conveniente que lo haga, no estando presentes ni el Sr. Ministro de Ultramar ni el de Estado; porque yo sentiria muchísimo que despues no pudiesen contestarme por no haberme escuchado, ni se pudiese abreviar el debate por la necesidad en que yo me habia de ver de rectificar lo que me atribuyeran, que seguramente no sería muy exacto, cuando no me hubieran podido oir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente, al contestar á S. S., tiene el deber de principiar diciendo que en lo que S. S. le pregunta no está en el caso de decir nada, porque si dijera algo, podria molestar quizás á álguien. En cambio se halla dispuesto á una de estas dos cosas, la que S. S. prefiera: ó bien á esperar un poco, lo cual es sensible, porque daria, por resultado que no se emplearan las seis horas de sesion, hoy bien necesarias para tratar tantos y tantos asuntos como hay pendientes; ó si S. S. no creyera que era urgente la continuacion del debate en el dia de hoy, podria aplazarse para mañana y tratar hoy asuntos del órden del dia, supuesto que no hay otra cosa pendiente. Su señoría decidirá, porque tiene enteramente á sus órdenes al Presidente, que desea, como siempre, complacerle.

El Sr. **VILLANUEVA**: En ese caso, dando muchísimas gracias á la Presidencia, puesto que no hay presente Ministro alguno, yo opto por lo último que ha propuesto S. S. Aplácese la discusion para cuando S. S. lo tenga por conveniente, ó lo que es lo mismo, para cuando el Gobierno se encuentre en el banco, porque de otra manera es inútil que yo hable.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso el debate continuará en el dia de mañana, cuidando el Presidente de hacer saber á los Sres. Ministros los deseos de su señoría, que son tambien los de la Mesa.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de cinco proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una de Olot á Bañolas. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 133, que es el de esta sesion.*)

Otra de La Roda á Balazote. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Otra desde la estacion de Illora á enlazar con la de Granada á Alcaudete en las inmediaciones del puente sobre el rio Modin. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Otra de Argelaguer á Molló. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Prorrogando el plazo para la ejecucion del ferro-carril de Mérida á Sevilla. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen reproducido de la Comision permanente de exámen de cuentas, sobre las generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1866 á 1867.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 132, sesion del 23 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los 30 de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion que le fué concedida por el artículo 2.° de la ley de 30 de Junio de 1866, imponiendo á diferentes clases del Estado el descuento gradual en los haberes que perciben del Tesoro público, cuyo recurso extraordinario en el año económico de 1866 á 1867 produjo 5.184.653 escudos 489 milésimas.

Art. 2.° Se aprueban los dos suplementos de crédito importantes 538.364 escudos que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y en el 22 de la de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, se concedieron por Real decreto de 26 de Diciembre de 1867 á los capítulos 47 y 48 de la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 3.° Se aprueba el crédito ordinario, importante 150.000 escudos, concedido á la seccion 6.ª, «Ministerio de la Gobernacion,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, por Real decreto de 6 de Enero de 1867, con destino á los gastos de socorro y traslacion de presos y deportados; habiéndose hecho tambien esta concesion de conformidad con lo dispuesto en las mencionadas leyes de 20 de Febrero de 1850 y 3 de Agosto de 1866.

Art. 4.° Se aprueba el crédito extraordinario, importante 25.000 escudos, concedido á la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, por Real decreto de 27 de Marzo de 1867, para cubrir los gastos consiguientes á la traslacion y venta de la pólvora existente en los almacenes de las fábricas suprimidas, cuya concesion se hizo igualmente de conformidad con dichas leyes de contabilidad y de presupuestos.

Art. 5.° Se aprueban los 7.918.869 escudos 767 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 1.°, 3.° y 4.° de la seccion 1.ª y 9.° de la 3.ª, «Obligaciones generales del Estado.»

Art. 6.° Se aprueban los 1.778 escudos 241 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 5.° y 7.° de la seccion 2.ª, «Ministerio de Estado,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 7.° Se aprueban los 182.103 escudos 29 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 2.° y 12 de la seccion 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 8.° Se aprueban los 2.209.305 escudos 545 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 5.°, 7.°, 9.°, 10, 14, 15, 17, 18, 20, 23, 26, 27, 28, 34 y 36 de la seccion 4.ª, «Ministerio de la Guerra,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 9.° Se aprueban los 1.310.189 escudos 744 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 3.°, 6.°, 7.°, 9.°, 11, 12, 16 y 18 de la seccion 5.ª, «Ministerio de Marina,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 10. Se aprueban los 482.054 escudos 711 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 3.°, 7.°, 13, 14, 16, 23, 27, 32, 40, 42, 44, 51 y 61 de la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 11. Se aprueban los 1.153.976 escudos 972 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 2.°, 3.°, 18, 26 y 29 del presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.

Art. 12. Se aprueban los aumentos de crédito, importantes 151.230 escudos, efectuados en los capítulos 1.°, 16, 17 y 19 de la seccion 7.ª, «Ministerio de Fomento,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, en virtud de la Real órden de 18 de Agosto de 1866.

Art. 13. Se aprueba la trasferencia de crédito, importante 66.590 escudos 681 milésimas, hecha de los capítulos 3.°, 4.°, 7.° y 9.° de la seccion 2.ª, «Ministerio de Estado,» á los capítulos 5.° y 13 de la misma seccion del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, en consecuencia de lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1867.

Art. 14. Se aprueba la trasferencia de crédito, importante 10.000 escudos, hecha del capítulo 18 al 19 y del 22 al 20 de la seccion 7.ª, «Ministerio de Fomento,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, en consecuencia de lo dispuesto de Real órden de 18 de Agosto de 1866.

Art. 15. Se aprueban las anulaciones de créditos, importantes 4.230.504 escudos 890 milésimas, que en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 3.° de la ley de 30 de Junio de 1866, se dispusieron en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, por Reales decretos de 19, 23, 26, 28 y 31 de Julio; 1.°, 3, 7, 9 y 13 de Agosto; 5 y 27 de Setiembre de 1866.

Art. 16. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario de gastos de 1866 á 1867, de los 142.578 escudos 183 milésimas, que del crédito de 200.000 escudos, concedidos por la ley de 13 de Abril de 1864 para completar los estudios del «Plan general de ferro-carriles,» resultaron aún sin consumir á la terminacion del ejercicio. Igualmente se aprueba la trasferencia de este crédito al presupuesto extraordinario de gastos de 1867 á 1868, hecha de conformidad con lo dispuesto al final de la seccion 7.ª del estado letra *A* del mismo presupuesto.

Art. 17. Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos de 1866 á 1867, y su trasferencia al de 1867 á 1868, de los 859 escudos 642 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron todavía sin invertir del crédito extraordinario concedido al Ministerio de la Gobernacion por la ley de 21 de Febrero de 1861, para socorrer á los que hubieron perdido sus bienes á causa de las inundaciones, cuyo resíduo de crédito viene trasfiriéndose como permanente de anteriores presupuestos.

Art. 18. Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos de 1866 á 1867 y su trasferencia al de 1867 á 1868, de los 147.068 escudos 746 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sin consumir del crédito extraordinario concedido al Ministerio de la Gobernacion por Real decreto de 6 de Enero de 1867, para atender á los gastos de traslacion y socorro de presos y deportados; cuyo crédito, continuando las necesidades que motivaron su concesion, se declaró permanente por Real decreto de 27 de Diciembre de 1867.

Art. 19. Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos de 1866 á 1867 y su trasferencia al de 1867 á 1868 de los 19.015 escudos 692 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario concedido al Ministerio de Hacienda por Real decreto de 27 de Marzo de 1867, para sufragar los gastos de la traslacion y venta de la pólvora procedente de las fábricas suprimidas; cuyo crédito fué declarado permanente por el mismo Real decreto de su concesion.

Art. 20. Se aprueba la anulacion definitiva de los 9.959.444 escudos 960 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867; cuya anulacion definitiva procede en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Art. 21. Se aprueba la anulacion definitiva de los 10.687.168 escudos 607 milésimas que á la conclusion del ejercicio resultaron sobrantes en los créditos legislativos correspondientes á varios capítulos del presupuesto extraordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867; cuya anulacion definitiva se halla tambien conforme con lo dispuesto en el art. 22 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Art. 22. Se aprueba la anulacion definitiva de los 31.648.029 escudos 792 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sin consumir de los créditos extraordinarios concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863; cuya anulacion definitiva procede, habiendo terminado el plazo señalado para su uso en las mismas leyes de su concesion, y estando dispuesta al final del estado letra *C* del presupuesto del año económico de 1866 á 1867.

Art. 23. Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes á los presupuestos del año económico de 1866 á 1867, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 24. Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1866 á 1867, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en la cantidad de 279.320.464 escudos 325 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867....	225.110.784'106	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive..................	4.121.736'619	
Del de 1861..	296.572'211	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	521.370'450	
Del de 1863-64..	891.360'890	
Del de 1864-65..	1.310.704'045	
Del de 1865-66..	2.616.843'141	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	37.433.390'286	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	7.017.702'577	
		279.320.464'325

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 236.408.396 escudos 128 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867....	198.844.591'863	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive..................	121.920'226	
Del de 1861..	33.565'875	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	67.690'809	
Del de 1863-64..	109.796'573	
Del de 1864-65..	411.350'224	
Del de 1865-66..	844.064'377	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	34.971.073'924	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	1.004.342'257	
		236.408.396'128

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1866 á 1867 pasando á los de 1867-68 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan en la cantidad de 42.912.068 escudos 197 milésimas, del modo siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867....	26.266.192'243	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive..................	3.999.816'393	
Del de 1861..	263.006'336	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	453.679'641	
Del de 1863-64..	781.564'317	
Del de 1864-65..	899.353'821	
Del de 1865-66..	1.772.778'764	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	2.462.316'362	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	6.013.360'320	
		42.912.068'197

Art. 25. Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado, durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1866 á 1867, se fijan definitivamente en la cantidad de 319.675.605 escudos 68 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867.....	218.158.231'512	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive..................	11.551.164'592	
Del de 1861..	1.327.855'662	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	1.847.459'854	
Del de 1863-64..	2.264.521'448	
Del de 1864-65..	3.905.804'487	
Del de 1865-66..	11.662.275'634	
Por obligaciones de varios ejercicios cerrados, libradas en suspenso hasta fin de 1856 y formalizadas en este de 1866-67............	250	
Por gastos de la guerra de Africa..............................	597.522'491	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	59.202.711'205	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	9.157.808'183	
		319.675.605'068

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio, se fija definitivamente en la cantidad de 263.934.591 escudos 437 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867.....	204.832.088'651	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive................	230.080'198	
Del de 1861.......................................	108.291'439	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	89.708'575	
Del de 1863-64....................................	238.869'831	
Del de 1864-65....................................	1.682.639'505	
Del de 1865-66....................................	1.375.520'152	
Por obligaciones de varios ejercicios cerrados, libradas en suspenso hasta fin de 1856...............................	250	
Por gastos de la guerra de Africa...........................	»	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	55.134.535'295	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	242.607'791	
		263.934.591'437

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1866 á 1867, pasando á los de 1867-68 en el concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan definitivamente en la cantidad de 55.741.013 escudos 631 milésimas, en la forma siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867.....	13.326.142'861	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive................	11.321.084'394	
Del de 1861.......................................	1.219.564'223	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	1.757.751'279	
Del de 1863-64....................................	2.025.651'617	
Del de 1864-65....................................	2.223.164'982	
Del de 1865-66....................................	10.286.755'482	
Por gastos de la guerra de Africa...........................	597.522'491	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	4.068.175'910	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	8.915.200'392	
		55.741.013'631

Art. 26. La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1866 á 1867, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1867 á 1868, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado..............................	279.320.464'325
Obligaciones reconocidas y liquidadas...............................	319.675.605'068
Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados..............................	40.355.140'743
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1866 á 1867, en virtud de los mismos y de resultas de ejercicios anteriores..............................	236.408.396'128
Obligaciones pagadas en los diez y ocho meses del ejercicio................	263.934.591'437
Déficit en los recursos realizados, cubierto con productos de las operaciones de la deuda flotante del Tesoro..............................	27.526.195'309

Art. 27. Se autoriza el pago en concepto de «Resultas del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867,» y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga efecto, de los 13.326.142 escudos 861 milésimas que de las obligaciones reconocidas y liquidadas por servicios de dicho presupuesto quedaron sin satisfacer en 31 de Diciembre de 1867.

Art. 28. Se autoriza el pago en concepto de «Resultas del presupuesto extraordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867,» y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando se realice, de los créditos

importantes 4.068.175 escudos 910 milésimas, que al cerrarse el ejercicio, resultaron pendientes de pago por servicios reconocidos y liquidados en dicho presupuesto.

Art. 29. El Gobierno adoptará las resoluciones oportunas para que se guarden y cumplan con exactitud todas las disposiciones de las leyes de contabilidad y presupuestos, mientras no sean reformadas por otra ley, y particularmente:

Primero. El art. 23 de la provisional de 25 de Junio de 1870, que es el 19 de la de 20 de Febrero de 1850, no reconociéndose como obligaciones exigibles del Estado las que no se hallen comprendidas en la ley anual de presupuestos ó no sean reconocidas por leyes especiales.

Segundo. El art. 27 de la citada ley de 20 de Febrero de 1850, los 40, 41 y 42 de la provisional de 25 de Junio de 1870, y los 11, 12 y 13 de la de 12 de Mayo de 1870, confirmados en el 16 de la de 12 de Diciembre de 1876, que aprobó las cuentas generales definitivas del año 1862 y los seis primeros meses de 1863; cuidando especialmente la Intervencion general del Estado de que nunca se abra crédito alguno administrativo sin el correspondiente legislativo, ni se excedan estos créditos de las concesiones ó ampliaciones de aquellos, ni se proceda al reconocimiento de obligaciones del Estado sin que definitiva ó provisionalmente, segun las circunstancias, se hayan obtenido los correspondientes créditos por los medios concedidos en los expresados artículos.

Asimismo el Tribunal de Cuentas del Reino, siempre que en las particulares sometidas á su fallo, encuentre algun gasto reconocido sin el correspondiente crédito legislativo ó fuera de él, exigirá la responsabilidad á quien corresponda, mientras que dicho gasto no resulte autorizado ó aprobado por el Gobierno, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento de las Córtes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 16 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870.

Art. 30. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1866 á 1867, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley para que en el presupuesto de Puerto-Rico se incluya un crédito de 3.000 pesos con destino á un mausoleo dedicado á la memoria del Marqués de la Vega Inclán.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 130, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.

El Sr. Sedano tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **SEDANO AYESTARÁN**: Señores Diputados, no he de molestar por mucho tiempo la atencion de la Cámara sobre este asunto, que es algo enojoso, siquiera sea porque se refiere á una persona que ya no pertenece á la region de los vivos.

Se trata en la proposicion del Sr. Alcalá del Olmo y en el dictámen de la Comision, de conceder una cantidad para erigir un mausoleo ó monumento á la memoria del general Vega Inclán.

Ante todo debo hacer la protesta de que al combatir el dictámen no es mi ánimo ni mucho ménos ofender el nombre del Sr. Marqués de la Vega Inclán, dignísimo general y persona respetabilísima por todos conceptos, pero que seguramente no se ha hecho acreedor á que el Estado le conceda una de las distinciones más especiales y que tiene reservadas para aquellos hombres que debe recordar con gratitud la posteridad.

El general Vega Inclán llegó á la isla de Puerto-Rico, y desgraciadamente, en el poco tiempo que pudo estar al frente de su gobierno por haberle sorprendido la muerte, no tuvo el suficiente para hacer aquellas reformas ó adoptar medidas que le hubieran hecho digno de especiales consideraciones por parte de la isla de Puerto-Rico, y por eso es por lo que me opongo en este momento á la aprobacion del dictámen de la Comision.

La isla de Puerto-Rico está huérfana de monumentos que recuerden episodios grandiosos de su historia, que no puede negarse que los tiene. En Puerto-Rico no hay un recuerdo para Colon; en Puerto-Rico no lo hay para Isabel la Católica, ni para Ponce de Leon, su primer colonizador, que murió en América víctima de un flechazo. Ni siquiera hay, Sres. Diputados, un recuerdo para el primer Obispo que se dedicó á propagar la fe de nuestra santa religion. Triste, muy triste sería tener que decir á los extranjeros que lléguen á aquellas playas y pregunten por los monumentos que simbolizan la historia del país, que éstos faltan, y que en cambio las Córtes españolas han votado la inclusion en el presupuesto de una partida para la tumba del señor general Vega Inclán, que repito fué un general que cumplió siempre con sus deberes, pero que no hizo nada especial para que el Estado le concediera tan alta distincion.

Yo no me opongo á este proyecto por el gasto que representa, que eso no lo quiero discutir; me opongo, sí, por el espíritu que entraña el dictámen, y el precedente fatal que sienta, y combato ese espíritu porque creo que semejantes testimonios se deben reservar para personas que han de ocupar marcada atencion de la historia por los servicios prestados á la Patria.

En las Antillas españolas han muerto otros generales que se han hecho dignos del aprecio y consideracion pública, pero á nadie se le ha ocurrido pedir á las Córtes que el Estado les levante monumentos. Recuerdo al general Manzano, cuya administracion fué un modelo en el poco tiempo que estuvo al frente del gobierno de la isla de Cuba, donde murió de enfermedad propia del país, y para él no ha habido ningun recuerdo.

En la misma isla de Puerto-Rico se han sucedido gobernadores como el Sr. Conde de Caspe, que me está oyendo, y otros muy distinguidos que han presta-

do grandes servicios, y si nosotros aprobamos este dictámen, seremos injustos si no se les tributa una especial distincion, cuando se la concedamos al Marqués de la Vega Inclán, que no tuvo más mérito que haber fallecido en Puerto-Rico, víctima de una enfermedad epidémica. (*El Sr. Conde de Caspe*: Pido la palabra.) No quiero molestar por más tiempo la atencion del Congreso, y termino rogando á los Sres. Diputados se sirvan desechar el dictámen de la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Caspe tiene la palabra para alusiones.

El Sr. Conde de **CASPE**: Señores Diputados, empiezo á hablar con profundo sentimiento, para rectificar algunos de los conceptos que el Sr. Sedano ha emitido al impugnar el dictámen de la Comision. Lo haré muy brevemente.

Conozco, ó me lisonjeo de conocer muy bien la isla de Puerto-Rico, siquiera por haber sido el único gobernador general que en los últimos diez y seis años ha cumplido allí el término reglamentario de los tres años de gobierno. Conozco los sentimientos de aquella sensata y morigerada poblacion, sus sentimientos de afecto á España, y el extraordinario respeto que tributa á todos los representantes del Gobierno que allí se encargan del mando; y por consiguiente, yo me limito en breves palabras á manifestar que creo interpretar fielmente el sentimiento de aquellos habitantes al decir que se sorprenderán grandemente de la impugnacion de que ha sido objeto el dictámen de la Comision; y que, por el contrario, este gasto con que se grava el presupuesto, segun propone la Comision, aunque fuera mayor, sería sobrellevado por todos aquellos contribuyentes con completa aquiescencia, como recuerdo del acendrado interés que el general Vega se tomó, como el que más de todos los gobernadores generales, por la prosperidad de aquella provincia.

No tengo más que decir.

El Sr. **SEDANO AYESTARÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SEDANO AYESTARÁN**: Señores Diputados, cortas han sido las palabras que he dirigido al Congreso, y mucho más cortas he de pronunciar en este momento al rectificar sobre las del Sr. Conde de Caspe.

Insisto en decir lo que antes. Estimo como dignísima á la persona del general Sr. Vega Inclán, y no quiero que mis palabras puedan molestar en lo más mínimo á su memoria; pero repito que en un país donde no hay un recuerdo á Colon ni á Isabel la Católica, no puede hacerse una manifestacion en este sentido mientras no se cumpla con aquel deber.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **VILLANUEVA**: No voy á contestar ya nada que se refiera á los fundamentos del dictámen de la Comision, porque lo ha hecho perfectísimamente el Sr. Conde de Caspe; pero me importa hacer constar una cosa, en contestacion á unas palabras del señor Sedano.

Dice S. S. que se opone á que el dictámen de la Comision se apruebe, no por el gasto, ni por lo que esto puede representar como carga para la isla de Puerto-Rico, sino por el espíritu, y por la circunstancia de que allí donde no se prodiga ningun recuerdo para conmemorar los hechos de Colon, de Isabel la Católica y de otras altísimas representaciones en aquellos territorios de las glorias nacionales, se erija un monumento al general Vega Inclán. Perdone el Sr. Sedano que le diga que no está exacto en la referencia de estos hechos. En las Antillas, como en toda la América, pero especialmente en las Antillas españolas, Isabel la Católica tiene muchos monumentos y muchos recuerdos; sobre todo los tiene Colon en Puerto-Rico, en Ponce: en la Habana podrá ver su señoría las estátuas que recuerdan esas figuras de nuestra historia; en Cárdenas está la mejor estátua conocida de Colon; y allí no solo se ha rendido tributo á estas altísimas personalidades, sino tambien á los gobernantes que bajo alguna forma se han distinguido ó prestado servicios, ó que han perdido la vida víctimas de las enfermedades propias del país, y por consiguiente, propias de la gobernacion de aquellas islas, tambien se les ha rendido un tributo erigiéndoles estátuas y aun paseos, y teatros, como al general Tacon, al general Roncali y otros. Este es el espíritu que allí reina; y por lo mismo, como ha dicho perfectamente el Sr. Conde de Caspe, este proyecto será recibido allí con mucho agrado.

El Sr. **SEDANO AYESTARÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SEDANO AYESTARÁN**: El Sr. Villanueva no me ha entendido bien, lo cual no tiene nada de particular, porque á un Diputado tan novel como yo no le es tan fácil hacerse comprender como á aquellos que tienen el hábito del Parlamento.

Yo me he referido exclusivamente á la isla de Puerto-Rico, y he dicho que allí ni Colon ni todos los héroes de la colonizacion española tenian monumentos dignos de sus servicios, y que mientras España no satisfaga esa deuda de gratitud, no se debe votar en el Parlamento español una proposicion encaminada á erigir un mausoleo, ó cualquiera otra distincion de esta clase, á la memoria del general Vega Inclán.

En cuanto á lo que me ha dicho respecto á la isla de Cuba mi querido amigo particular el Sr. Villanueva, no tengo nada que rectificar, porque yo no me he referido para nada á la isla de Cuba, y sí exclusivamente á Puerto-Rico, como representante que soy de uno de sus distritos.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno se votaron y aprobaron los dos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° En el próximo presupuesto general del Estado para la provincia de Puerto-Rico por el año económico de 1885-86 se incluirá un crédito de 2.000 pesos con destino á la construccion de una tumba ó mausoleo en el cementerio de la capital de dicha isla, que encierre decorosamente los restos y perpetúe la memoria del Excmo. Sr. Marqués de la Vega Inclán, que falleció encontrándose desempeñando el cargo de gobernador general de la provincia, como prueba del aprecio de los buenos servicios que en el mismo prestó.

Art. 2.° Esta obra será ejecutada dentro del período del mencionado ejercicio económico, bien directamente por el Estado, empleando el sistema de administracion, ó bien por el Ayuntamiento de la capital de la isla, dueño del cementerio, si el gobernador

general creyere más conveniente delegar en esta Corporacion su realizacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre provision de empleos civiles á los sargentos y demás clases de tropa del ejército.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 128, sesion del 18 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra sobre la totalidad y abierta discusion por artículos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de entrar en ella, hay una enmienda del Sr. Dabán, que por comprender la totalidad del proyecto, puede considerarse y la considera desde luego la Mesa como una enmienda á la totalidad.

Va á darse cuenta de ella, con objeto de proceder á su discusion si há lugar á ello.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, adjudicando empleos civiles á los sargentos y demás clases de tropa que reunan determinadas condiciones:

Artículo 1.° Los sargentos que llevando doce años de servicios cuenten cuatro de efectividad en su empleo, tendrán derecho á un destino civil de 1.000 pesetas como mínimun, de cuyos destinos no podrán ser separados sin prévio expediente, como determinan los reglamentos para los demás empleados civiles. Tambien podrán optar á otros destinos superiores, si reuniesen las condiciones que exijan la ley ó reglamentos.

Los destinos que deberán proveerse en esta forma ínterin no se hace una clasificacion general de todos los que pueden adjudicárseles, serán los comprendidos en las relaciones adjuntas y los de la clase de oficial quinto que se determinen, dejando los de ménos de 1.000 pesetas á los cabos y soldados licenciados, con arreglo á la ley de Julio del 76.

Los destinos señalados para los sargentos, se cubrirán en una parte proporcional con los licenciados actuales.

Art. 2.° Los sargentos que aspiren á desempeñar alguno de los cargos á que se refiere el artículo anterior, han de reunir además de las circunstancias indicadas en el mismo, las de una intachable conducta, debiendo solicitarlo antes de los 35 años de edad, estén ó no en las filas, si bien continuarán en sus puestos hasta el dia de su nombramiento, observándose preferencia de los sargentos primeros sobre los segundos.

Art. 3.° Las instancias que promuevan los sargentos en solicitud de los destinos civiles, serán cursadas precisamente por la Direccion respectiva del arma á la cual pertenezca ó haya pertenecido el interesado, y dirigidas al Ministro de la Guerra, con el informe del director, á fin de que en dicho Ministerio se forme la relacion general correspondiente, y por ella se proceda á dar la colocacion, teniendo en cuenta los deseos de los interesados.

Art. 4.° De conformidad con lo prevenido en la ley de presupuestos de Julio del 76, los ordenadores de pagos y los interventores no harán abono alguno de haberes, bajo su responsabilidad personal, á los funcionarios nombrados para ocupar los destinos que señala la presente ley á los sargentos, si en el nombramiento no consta la propuesta prévia del Ministro de la Guerra, ó la nota de éste manifestando no hay solicitante, si se cubre en favor de un paisano.

Art. 5.° Para que siempre lleguen á conocimiento de los interesados las vacantes de los destinos á que pueden aspirar, todos los Ministerios pasarán al de la Guerra una nota mensual especificando las que hayan ocurrido durante el mes anterior en los suyos respectivos, y que correspondan ser cubiertas por la clase de sargentos, expresando el sueldo y demás circunstancias de las vacantes.

El Ministerio de la Guerra formará una relacion general, la cual se publicará en la *Gaceta* y en los *Boletines* de todas las armas é institutos en los primeros dias del mes siguiente.

Art. 6.° Considerando provisionales las relaciones de destinos que acompañan al presente proyecto de ley, el Gobierno nombrará acto seguido una Comision de funcionarios civiles y militares, en la cual tengan participacion todas las Direcciones, cuya Comision procederá en un plazo de tres meses á designar y clasificar los que deben reservarse á los sargentos, tanto en la administracion del Estado como en las provinciales y municipales, así como en las grandes empresas industriales que necesiten autorizacion y auxilio del Gobierno, redactando á la vez el reglamento en que se determinen las condiciones que han de reunir los candidatos, segun las funciones que estén llamados á desempeñar y las retribuciones y ascensos que les corresponda.

Esta Comision procurará que los destinos señalados á los sargentos, se circunscriban en lo posible á determinados ramos, hasta alcanzar el número aproximado que esta ley establece, con el fin de que puedan recibir una preparacion prévia en los cuerpos, si fuera necesario antes de solicitar las plazas, así como para garantir algo más su inamovilidad.

Art. 7.° Para los efectos de retiro ó jubilacion, se sumarán á los años de servicio en el ejército los que sirvan en los destinos civiles de cualquier clase ó categoría.

Art. 8.° Todos los años al finalizar el mismo, se publicará en la *Gaceta oficial* y *Boletines* de las armas, un estado detallado de los empleos civiles que se hayan otorgado á los sargentos en cumplimiento de esta ley durante el año anterior, acompañando á dicho estado una Memoria en que se expongan los resultados obtenidos.

Art. 9.° Los sargentos que obtengan destinos civiles como consecuencia de la presente ley, quedarán á disposicion del Gobierno como individuos de la reserva mientras desempeñen el destino y no pasen de los 45 años de edad, para prestar el servicio de su clase ó el de oficial de complemento si el Gobierno lo considerase oportuno.

Para llevar á cabo ese destino á las reservas, en los casos de movilizacion, el reglamento determinará la forma y proporcion en que han de ser llamados, empezando por los más jóvenes.

Art. 10. Siendo esta ley de carácter especial y dictada con el fin de normalizar las escalas de las clases inferiores del ejército, así como para obtener cuadros de tropa con destino á las reservas, se consi-

derará como complementaria de la *constitutiva del ejército*, y afecta á la misma.

El Gobierno, no obstante, procederá desde luego á dictar las disposiciones oportunas á fin de disminuir el número de sargentos reenganchados, estableciendo á la vez el procedimiento necesario para obtener una parte de los sargentos dentro del período de los tres años del servicio obligatorio, con destino á las reservas, así como las condiciones para la perpetuacion y ascenso á oficiales.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1885.=Antonio Dabán.=Pio Gullon.=Manuel Alonso Martinez.=Juan Muñoz Vargas.=Santiago de Angulo.=Carlos Rodriguez Batista.=Ramon Lacadena.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda del señor Dabán.

El Sr. Conde de **CASPE** (de la Comision): La Comision, con sentimiento, no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **DABÁN**: Señores Diputados, por mucha que sea la frialdad de la Cámara en estos momentos, mayor es la que experimento al tener que molestar la atencion de los dignos indivíduos de la Comision, del Gobierno y de la Presidencia, que son las únicas personas á quienes voy á permitirme molestar en este momento para defender la enmienda que acaba de leerse, y por consiguiente, para impugnar el dictámen de la Comision.

Yo hubiera deseado ciertamente no intervenir en este debate, porque debo manifestar de antemano que si lo hago, es más bien por un deber que creo ineludible en los que nos sentamos en estos bancos y vestimos el honroso uniforme del ejército, y debemos, por lo tanto, ocuparnos en estudiar con detenimiento todas las reformas que, referentes á él, se presentan en ambas Cámaras.

Realmente, Sres. Diputados, no es la enmienda que acaba de leerse el pensamiento completo que yo abrigo en esta cuestion de tantísima importancia: así que, si la Comision se hubiera dignado aceptar, no ya la enmienda, sino siquiera el espíritu que la informa, hubiera tenido yo mucho gusto en evitar á la Comision el trabajo de oirme, y á la Cámara el que perdiera el tiempo que desgraciadamente la he de entretener.

Yo que soy el primero en aplaudir el pensamiento del Gobierno al traer este proyecto de ley á las Cámaras, si combato el dictámen aplaudiendo el pensamiento del Gobierno, es porque entiendo que la Comision, tal vez contra su deseo, ó por entender la cuestion de distinta manera, no se ha inspirado en el pensamiento tan plausible y laudable que el Gobierno tenia al presentar el proyecto de ley. La prueba de que yo no trataba de hacer un acto de oposicion sistemática á la ley, puede comprenderse y verse claramente con solo que se observe que la enmienda que he tenido el honor de presentar no representa otra cosa que el primitivo pensamiento del Gobierno, un resúmen de las ideas emitidas en la otra Cámara, y aquello que yo creo que sin menoscabar la idea primordial ni dificultar la resolucion en una Comision mixta, podia dar un resultado más práctico. Por esa razon digo que se podia comprender perfectamente por la Cámara y por la Comision que mi propósito no era seguramente combatir el dictámen ni molestar la atencion del Congreso.

Hecha esta manifestacion, que me importa dejar consignada para que á mis palabras no se les dé una interpretacion y un alcance que no tienen, he de entrar á ocuparme del dictámen puesto á discusion en esta Cámara, y al examinarlo y discutirlo, entiendo que ha de resultar la defensa de la enmienda que he tenido el honor de presentar.

Pero antes de entrar en este exámen concreto del proyecto de ley, me voy á permitir hacer una pequeña digresion, ó si se quiere, llamar la atencion sobre ciertos hechos que en mi concepto son una cuestion verdaderamente prévia, y relacionados muy directamente con el debate que se va á sostener en estos momentos, pues creo preciso que al aprobar esta ley, que al analizar los fines que se persiguen con la misma, se tengan en cuenta otras disposiciones de carácter análogo que se han dictado en épocas anteriores con el fin de favorecer al ejército, y para ello me concretaré á las dictadas por los Gobiernos del partido conservador. De este modo, el país y el ejército, podrán de antemano formar un juicio exacto de los resultados que esta ley ha de traer para el ejército y de las garantías que á las mismas clases á quienes se trata de favorecer. Esta cuestion prévia está relacionada, como digo, con todas las leyes referentes al ejército y que con objeto de mejorar su situacion se han dictado desde el año 1875 hasta la fecha. Si he manifestado antes que iba á concretarme á tratar solamente de las leyes dictadas por los Gobiernos del partido conservador, ha sido porque es conocido de todos (al ménos de aquellos que se ocupan algo de política) que las leyes dictadas por otros partidos son letra muerta en cuanto los que las dictaron dejan el poder. Por esa razon he manifestado, y repito, voy á dedicar aunque no sean más que breves momentos al exámen y análisis de esas leyes referentes al ejército, que desde 1875 hasta la fecha se han venido dictando con el mejor deseo de favorecerle, pero cuyo resultado ha sido ineficaz para el fin que se proponian, habiéndose dado el caso de que las mismas personas que las han dictado han sido las primeras en vulnerarlas y no cumplirlas.

La primera disposicion que yo recuerdo de este carácter, es un decreto dictado en 23 de Agosto de 1875, siendo Ministro de la Guerra el señor general Primo de Rivera y Presidente del Consejo el Sr. Cánovas del Castillo.

Este decreto, del cual voy á leer algunos artículos (los más esenciales), lo entregaré despues íntegro á los señores taquígrafos para su insercion en el *Diario*, con objeto de que lo conozcan los Sres. Diputados, y á la vez para recuerdo de los interesados, lo cual entiendo podrá serles útil á estos últimos si se deciden á reclamar sus derechos por los medios que crean más oportunos. Este decreto que, como he dicho, tiene fecha 23 de Agosto del 75, tendia á fomentar el alistamiento para cubrir las bajas producidas en el ejército de Cuba y hacer el último envío de fuerzas que en aquel año correspondia, suponiendo el Gobierno sería el último esfuerzo que el país tuviera que hacer para acabar aquella malhadada guerra.

Pues bien; el preámbulo de aquel decreto decia lo que voy á tener el gusto de leer, y despues en el articulado se establecian las bases bajo las cuales se habia de realizar el alistamiento: luego veremos el cumplimiento que estas bases han tenido.

Decia el preámbulo: «Siendo preciso hacer un su

premo esfuerzo para concluír en un breve plazo la insurreccion de la isla de Cuba, ya que tan quebrantada ha quedado por consecuencia de los triunfos recientemente alcanzados por aquel valeroso ejército que con tanto denuedo la combate, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se apele de nuevo al patriotismo de los no ménos bravos soldados de la Península, para que se alisten todos los que voluntariamente deseen pasar á servir á aquella, á cuyo fin se les explorará diariamente la voluntad en los regimientos, etc.»

Veamos ahora las bases bajo las cuales se hacía el llamamiento y se instaba á los soldados del ejército de la Península para alistarse en el de Cuba.

«2.ª A todo soldado que se aliste se le entregarán 1.000 rs. de gratificacion, optando además á otra cantidad igual por cada año ó fraccion que sirvan en aquella Antilla, siéndoles abonada al terminar cada uno, ó bien, si lo prefieren, al ser licenciados.»

No he de hacer comentarios sobre cada una de las ofertas, porque me reservo hacerlos al terminar.

«3.ª Cuando regresen á la Península por haber cumplido los seis meses despues de terminada la guerra, obtendrán los que se encuentren en este caso, la cruz roja del Mérito militar con la pension vitalicia de 30 rs. al mes, sin perjuicio de distrutar á la vez las pensiones de las demás cruces que puedan alcanzar por mérito de guerra, considerándose, por consiguiente, todas las de esta clase vitalicias para solo los indivíduos de este alistamiento.»

Esta era la segunda condicion que el Gobierno establecia á favor de estos indivíduos. Y seguia más adelante:

«5.ª Los que se inutilicen en Cuba de resultas de heridas recibidas en campaña, tendrán derecho al ingreso en el cuartel de inválidos, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860; y los que sean licenciados tambien por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes, se les dará el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó funcion del servicio, ó el especial que se acuerde, prévio informe del Consejo Supremo de la Guerra.

6.ª Los indivíduos que regresen á la Península en expectacion de retiro por uno ú otro concepto, no serán baja en sus cuerpos hasta que se les haya concedido en definitiva, disfrutando los mismos haberes y goces de Ultramar desde su llegada á la Península, siéndoles abonados por la Caja general de Ultramar y girado á los pueblos en que fijen su residencia, prévia presentacion de los justificantes de revista.

Además de estas ventajas y beneficios, y con objeto de que los soldados que se vean precisados á regresar á la Península por haber perdido la salud á consecuencia de las fatigas de la guerra y de las enfermedades propias de aquel clima, encuentren una esmerada asistencia y todos los medios para su más pronto restablecimiento, el Gobierno se ocupa en estos momentos del exámen de una Memoria remitida por el director general de sanidad militar, que trata sobre la creacion de una colonia para los soldados que vengan de Ultramar en ese concepto, y de cuyo planteamiento se ocupará con preferencia este Ministerio, por lo grato que es para S. M. ver realizadas todas las reformas y pensamientos útiles á la vez que humanitarios que se presenten, y que, como el de que se trata, ha de redundar tan directamente en beneficio de nuestros valientes soldados, por cuyo bienestar tanto se interesa.

7.ª Las mujeres, madres viudas y padres pobres de los que fallezcan en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, tendrán derecho á las pensiones que señala la referida ley de 8 de Julio de 1860; y los herederos de los que mueran por consecuencia de enfermedades comunes, recibirán con los alcances que dejen, las cantidades que no hayan percibido y tengan devengadas por cuenta de la gratificacion de 1.000 rs. que se les señala por cada año ó fraccion que sirvan, la cual gratificacion y alcances percibirán tambien, además de las pensiones, las familias de los que fallezcan en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella.

8.ª Todos los que se alisten podrán dejar á sus familias la asignacion de 4 ó 5 rs. diarios, que cobrarán mensualmente por conducto de la Caja general de Ultramar.»

No me extiendo en la exposicion de las reglas de detalle, porque lo que dejo apuntado me parece suficiente para el objeto que me propongo.

Como la Cámara ha podido observar, y el país podrá saber en el dia de mañana, á estos indivíduos se les hacía el ofrecimiento de 1.000 rs. al alistarse para Cuba, y 1.000 rs. por cada uno de los años ó fraccion de año que sirvieran. En mi concepto (y en el de las personas peritas en la materia con quienes he consultado), este decreto revestia el carácter de un contrato bilateral que el Estado celebraba con aquellos indivíduos, por el cual los interesados se comprometian á verter su sangre en defensa del territorio nacional, ó á sufrir las consecuencias que aquella campaña traia consigo, á cambio de las ventajas que el Gobierno les otorgaba por medio de este documento oficial que se les hacía saber dos veces al dia. Tal era el interés que el Gobierno tenia en llevar esto adelante. Pues yo tengo el sentimiento de manifestar á la faz del país, que este compromiso bilateral se ha cumplido perfectamente y sin quejas de ningun género, por aquellos indivíduos que se alistaron bajo estas condiciones. Muchos de ellos encontraron el fin de su vida ó á manos del enemigo ó á consecuencia de las penalidades de aquella guerra; otros terminaron honradamente el tiempo de servicio que este contrato les señalaba, y otros quedaron inútiles y están en la Península sin poderse dedicar á las faenas agrícolas ó industriales á que antes se dedicaban, porque su falta de salud se lo impide. Pues esos indivíduos que han cumplido como digo, en esta forma, se encuentran con que el Gobierno no ha cumplido á su vez aquello á que se comprometió.

En la Caja de Ultramar están los documentos á disposicion de los Sres. Diputados y de todo aquel que quiera examinarlos; que se estudien los ajustes de esos indivíduos, y se verá que á ninguno se le hace el abono de los 1.000 rs. anuales á que este decreto se referia. Esos indivíduos no percibieron más que los 1.000 de ingreso, porque esa cantidad fué cargada al Tesoro de Cuba por la Caja de Ultramar; mas en cuanto á las gratificaciones correspondientes á cada uno de los años que servian, y que se les habian ofrecido, ni las han recibido ni se les han consignado en sus alcances; de manera que el Estado por esa parte no ha cumplido con el primero de los compromisos que contrajo. Sobre esto debo añadir, y lo digo con dolor, que se conoce que de antemano el Gobierno tenia el propósito de no cumplir esta oferta.

Yo he examinado los presupuestos desde 1875

hasta la fecha, tanto los de la Península como los de Ultramar, y en ninguno de ellos hay cantidad alguna asignada para el pago de estas cuotas de 1.000 reales por año: y como quiera que ningun indivíduo puede reclamar del cuerpo, porque no se puede pagar nada que no esté consignado en presupuesto, se saca la consecuencia de que al no consignar cantidad alguna con ese fin, habia ya la intencion preconcebida de no cumplirlo. Es decir, que se ofreció todo cuanto se creyó suficiente con tal de conseguir el alistamiento, y se buscaba lo que vulgarmente se dice, ofrecer hasta conseguir, pero una vez conseguido, no hay nada de lo ofrecido. Esto por lo que se refiere á la oferta de los 1.000 rs. Y conste, Sres. Diputados, que al hacer esta afirmacion la hago despues de haber registrado 500 ó más expedientes, y algunos de asistentes mios, no habiendo encontrado en ninguno de ellos consignado el abono de esas cantidades. Ahora, los señores Diputados de Cuba, cuando se trate de los débitos que aquella isla tiene, podrán analizar con qué derecho se hacian estos ofrecimientos á cargo de aquel Tesoro.

El segundo ofrecimiento que se hacía por el decreto que acabo de leer, se referia á las cruces pensionadas con 30 rs. al mes en el concepto de vitalicias. Pues respecto á este segundo punto tengo que decir igualmente que esas cruces pensionadas con carácter vitalicio no se les han dado á los indivíduos; es más: que si durante la campaña se han concedido algunas, ha sido sin ese carácter, y en el momento que han sido licenciados han quedado sin percibir la pension correspondiente por esas cruces. Luego he de leer otra Real órden posterior, en que se volvia á insistir sobre estas ventajas, y el Gobierno llamaba mucho la atencion sobre el beneficio que esto reportaba á los interesados. Como no me gusta hacer ninguna afirmacion en este sitio que no pueda comprobarla con un documento oficial, hace algun tiempo me tomé la libertad de pedir al Sr. Ministro de la Guerra una nota de las cruces rojas pensionadas del Mérito militar que se habian concedido en Cuba, y otra nota de las que con el carácter de vitalicias se satisfacian por la Direccion del Tesoro, que es la encargada de pagarlas.

Pues bien, Sres. Diputados; en las condiciones que marca este decreto de tener derecho á una cruz pensionada de 30 rs. al mes, fueron cerca de 80.000 hombres al ejército de la isla de Cuba en los años 75 y 76; y como quiera que todos ellos, aparte de las cruces que les correspondieran por acciones de guerra, tenian derecho á la cruz pensionada por el mero hecho de alistarse, creo que no me excederé mucho si digo que por lo ménos debian ser 40 ó 50.000 las cruces pensionadas que debieron concederse solo de aquel ejército, sin contar las obtenidas en la Península y en la campaña de Santo Domingo, y que vienen afectando al presupuesto de Hacienda. Pues, señores, la nota del Ministerio de Hacienda que se ha remitido á esta Cámara, de las cruces pensionadas que se abonan con carácter vitalicio, dice que no pasan de 17.000. Comprenderán por ese dato los Sres. Diputados, que lo preceptuado en la segunda condicion establecida en el decreto, de dar á los indivíduos de tropa del ejército de Cuba esas cruces pensionadas, tampoco se ha cumplido.

La tercera oferta que se hizo á esos indivíduos á cambio del sacrificio que se imponian en defensa de la Patria, era esa colonia de convalecencia indicada en el decreto, cuya colonia creo excusado decir que nadie tiene conocimiento de ella, y que ni siquiera se ha pensado en su formacion; por consiguiente, que ninguno de los indivíduos del ejército de Cuba la ha podido disfrutar.

La cuarta condicion se referia á los retiros; y puedo manifestar al Congreso que yo he hecho algunas gestiones á favor de indivíduos que han servido á mis órdenes en el ejército de Cuba, solicitando pension por inutilidad, ó á las familias de los que habian fallecido por enfermedades, y he tenido el sentimiento de que, desconociéndose ese decreto ó no dándosele ninguna importancia, se me han negado las reclamaciones de estos interesados por no estar comprendidos en las leyes anteriores.

Y por último, respecto á la última oferta de que se pagarian á estos indivíduos, ó á sus familias si ellos fallecian, los alcances que resultaran en sus ajustes, esto creo que es innecesario repetir que tampoco se ha cumplido; porque todos los Sres. Diputados tienen en sus distritos centenas de indivíduos procedentes de aquel ejército, y ellos mejor que yo podrán decir desde qué fecha no se pagan ninguno de los alcances, y si tienen esperanza alguna de llegarlos á cobrar. A este extremo puedo añadir una noticia reciente. La Junta de la deuda no ha remitido aún los títulos en favor de los indivíduos de la clase de tropa para canjearlos por sus créditos, siendo así que los títulos de la deuda correspondientes al órden civil se están negociando en Bolsa y han percibido ya 8 cupones de intereses, mientras los títulos que corresponden al ejército no han llegado á poder de los interesados, ni han percibido de ellos un solo real de beneficio.

Una observacion podria hacerse para desvirtuar este gravísimo cargo que dirijo al Gobierno, y es, el estado angustioso de la hacienda de Cuba. Pero este estado angustioso de Cuba no es nuevo. No; el año 75, cuando se dictó el decreto, existia ya. Entonces existia la misma situacion económica que ahora, y sin embargo se hizo el ofrecimiento, tanto que al final del decreto, no sé si en éste ó en el otro del año siguiente, se ve la prueba de que se reconocia ya el estado de aquel Tesoro, y se consignaba el sacrificio que se imponia el país á cambio del que se pedia á los soldados. Decia así: «haciendo tambien que se entere bien á la tropa de las ventajas positivas que por solo esta vez se ofrecen á los que quieran alistarse, en cambio del sacrificio que la Patria les demanda para conseguir en un corto plazo la paz de la isla de Cuba, por lo interesado que en ello se halla el sentimiento y honra nacional.» De manera que el estado de aquel Tesoro era entonces como ahora, y sin embargo se hacian aquellos ofrecimientos. Pero hay además otra razon, Sres. Diputados, por la cual no puede servir de defensa al Gobierno el estado económico de aquellas provincias, cual es la de que al Banco Hispano-Colonial, á pesar del estado de aquel Tesoro, se ha dicho siempre que no se le puede faltar un solo dia en el pago de los 37.000 y pico de pesos oro, porque le amparaba una ley. Pues yo entiendo que ley es esta tambien, la cual se estableció mediante un cambio de sacrificios entre el Estado y los indivíduos, cuya ley es anterior á la del Banco, y sin embargo no ha habido obstáculo en sacrificarla, así como á los interesados, tal vez porque estos indivíduos no tienen la influencia que pueda tener el Banco Hispano-Colonial. Este es, Sres. Diputados, el cumplimiento que

ha tenido una de las leyes hechas en favor del ejército por el partido actual.

Voy á examinar la segunda dictada en el mismo sentido. Su fecha es de 18 de Junio de 1876, y obedece al mismo fin, al envío de los refuerzos que se acordó entonces mandar á la isla de Cuba, con los cuales tuve yo la honra de ir á aquella campaña. Esta Real órden es una copia literal de la de Agosto de 1875, con la diferencia de que en ella se subrayan, repiten y amplían algunas de las concesiones que se hacian en la anterior, y en ella se acentuaban más las ventajas, por si acaso en el reclutamiento anterior hubiera parecido que no estaban bastante explícitos y claros los compromisos que el Gobierno contraia con aquellos indivíduos. Dice la base 3.ª:

«Al regresar á la Península por haber cumplido los seis meses despues de la terminacion de la guerra, obtendrán, los que se encuentren en este caso, la cruz roja del Mérito militar con la pension vitalicia de 30 reales al mes, sin perjuicio de disfrutar á la vez las pensiones de las demás cruces que puedan alcanzar por mérito de guerra, siendo por consiguiente consideradas todas las de esta clase vitalicias; sobre cuya positiva ventaja deberá llamarse la atencion del soldado, pues que al regresar á su casa licenciado absoluto y sin derecho á retiro, se le proporcionará por este medio que pueda disfrutar dos, tres, cuatro y aun más reales diarios, segun el número de cruces rojas que alcance por mérito de guerra.»

Como han oido los Sres. Diputados, y mañana el país podrá observar, estas disposiciones, que no eran más que una copia literal de las anteriores, todavía aclaraban más el concepto de las ventajas que representaban para los que se alistasen; y sin embargo, como he manifestado anteriormente, no se ha cumplido lo dispuesto, que consistia en que á todo indivíduo que fuera á Cuba, se batiera ó no, se le habia de dar la cruz. No he de repetir las mismas bases, porque, como he dicho, me propongo entregar estas dos disposiciones á los señores taquígrafos, para que se inserten en el *Diario de Sesiones*.

Pues bien, Sres. Diputados; me parece que con cuanto acabo de exponer queda hecho un juicio bastante claro y bastante terminante de cómo se entienden por los Gobiernos las leyes que se dictan en favor del ejército. Examinadas las referentes á las clases de tropa, voy ahora á ocuparme de las que se relacionan con el cuerpo de oficiales. En 1877, siendo Ministro de Fomento el dignísimo Sr. Conde de Toreno, que hoy con satisfaccion nuestra nos preside, viendo el estado en que se encontraban los oficiales del ejército, y el excesivo número de ellos que habia en situacion de reemplazo, se dictó nada ménos que una ley, con toda la respetabilidad que esta clase de documentos tienen, la cual tenia por objeto favorecer á los oficiales que desgraciadamente se encontraban en esa situacion, disponiendo fuesen colocados de inspectores y subinspectores de ferro-carriles los oficiales de la clase de reemplazo, con lo cual se conseguian dos fines igualmente patrióticos: primero, favorecer á una clase que no tenia la culpa de estar excedente; y segundo, producir una economía en los presupuestos del Estado. Pues bien; antes de poder hacer afirmaciones en este sitio sobre esa ley, pedí en el mes anterior al Sr. Ministro de Fomento una nota en que constara el número de destinos que por consecuencia de esa ley debian ocupar los jefes y oficiales en situacion de reemplazo, y el número de los que estaban realmente ocupados por dichos jefes y oficiales. El Sr. Ministro de Fomento tuvo la amabilidad de remitir esa nota, y de ella se desprende que ascienden á 166 las plazas de inspectores y comisarios de ferro-carriles que con arreglo á la ley indicada deben proveerse en jefes y oficiales de reemplazo desde coronel á alférez. Así lo dice la nota que se sirvió enviarme el Sr. Ministro de Fomento.

Pues bien, Sres. Diputados; de estos 166 destinos de coronel á alférez, que debian estar cubiertos por indivíduos en situacion de reemplazo, no hay más que cinco que estén cubiertos por esos oficiales. Y no se diga que no hay solicitudes; porque yo mismo he llevado varías al Ministerio de Fomento, y efectivamente, ninguna ha sido atendida; y es más, tengo noticia de que por dicho departamento, cuando se hacen nombramientos de esta clase, se dice que, no habiendo ninguno de los que se hallan en esas condiciones que lo solicite, el Ministro de Fomento propone á Don Fulano de Tal para que ocupe esta plaza. Pueden considerar los Sres. Diputados y el país, si cuando nos estamos quejando de tener 1.400 y pico de oficiales que están en la angustiosísima situacion de reemplazo, habrá 166 de esta clase que opten por desempeñar estos destinos, cuando la mayor parte de éstos se proveen en paisanos.

De manera que esta ley, dada en beneficio del ejército, que vengo examinando, ya se ve en la práctica cuál es la aplicacion que tiene, y cuáles son los resultados beneficiosos que ha producido para las mismas clases que se trata de favorecer. Pero hay hechos más recientes que corroboran cuanto estoy manifestando. A discusion de esta Cámara se encuentra estos dias un proyecto de ley titulado de consumos. En uno de sus artículos se dice que se va á crear un cuerpo especial de consumos, debiendo suponer que ese cuerpo especial que se va á encargar de ese servicio tendrá indivíduos de tropa, clases, é inspectores ó algo que tenga categoría de oficiales. Pues bien; por su lectura no se desprende que sea el ánimo del Ministro el dar cabida en ese cuerpo á las clases de tropa ni de oficiales; porque si ese hubiera sido el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, le hubiera faltado tiempo para consignarlo en el proyecto de ley, manifestando que se formaria con clases del ejército; con lo cual se conseguirian dos fines: la economía en la formacion de ese nuevo servicio, y la del presupuesto de Guerra, puesto que podria llegarse á suprimir algunos destinos que no son indispensables, que hoy se sostienen por no aumentar el reemplazo. Pero además, en ese proyecto de ley se olvida por completo otra vigente de 24 de Junio de 1876, en la cual por su art. 3.° se determina que todos los destinos del resguardo de rentas é impuestos se proveerán en licenciados del ejército; cuya ley determinaba asimismo todos los destinos que se reservaban á los licenciados, y por consiguiente, ha debido tenerla en cuenta el Sr. Ministro de Hacienda para ajustar á ella la nueva propuesta que trae al Congreso.

Pero tengo otro caso reciente para citar, el cual es otra prueba. Hace pocos dias he recibido una carta, con fecha 16 de este mes, de un sargento á quien por cierto no conozco, en la cual se queja de que habiéndose anunciado en el *Boletin oficial* la provision de una plaza de peaton, que habia de ser cubierta con un licenciado del ejército, á él, sargento segundo con gra-

do de primero y doce años de servicio, no se le habia concedido; en cambio se le ha otorgado á un indivíduo que no ha servido nunca, siendo así que segun lo establecido en el *Boletin oficial*, aquella plaza se proveeria precisamente en indivíduos licenciados del ejército.

De manera, Sres. Diputados, que esta tercera ley dictada por el Ministerio de Fomento tratando de favorecer á las clases de licenciados y á la clase de oficiales del cuadro de reemplazo, como habeis podido observar, tampoco tiene cumplimiento de ninguna clase. Por esta razon, Sres. Diputados, yo he creido oportuno recordar á la Cámara y al país que una cosa es lo que se escribe y otra la realidad; por lo cual, si vamos á juzgar los resultados prácticos de esta ley sometida á la discusion de la Cámara en beneficio del ejército, por lo que las anteriores han producido, me parece que no ha de ser muy halagüeño el resultado, pues yo creo que en estas cuestiones influyen mucho los precedentes, y todo el mundo tendrá muy buen cuidado en no aceptar una cosa, si lo anterior no se ha cumplido hasta hoy, pues no tienen garantía de que se cumpla aquello que se establezca en la ley. Ya ven los Sres. Diputados que no sirve para nada cuanto aquí discutamos, si no hay un medio eficaz de hacerlo cumplir. Y una prueba de que no hay un firme propósito en dar esos destinos, la tenemos ahora bien reciente con el Sr. Ministro de la Guerra. El Sr. Ministro (hace poco tiempo) creyó no era conveniente la continuacion de ciertos sargentos en las filas, y no ha tenido inconveniente en saltar por cima de la ley y mandarlos á sus casas abonándoles cantidades que no habian devengado, y ya ha quitado ese estorbo de en medio. Si este era el propósito respecto de los sargentos; si creia que convenia limpiar cierto número del ejército con el fin de aligerar las escalas, ó con otro móvil que yo no he de analizar ahora, S. S. ha podido dar igualmente los destinos que creyese oportunos á los sargentos que tuviese por conveniente, aun estando en las filas, puesto que la provision de los destinos podia haberla hecho perfectamente con arreglo á esta disposicion; y si tan levantado era el propósito del Sr. Ministro de la Guerra y del Gobierno en general, antes de presentar esta ley ha podido dar, como digo, los destinos con toda tranquilidad, y luego traer la ley ampliando lo que creyesen necesario, cosa ménos violenta que la de licenciar indivíduos que realmente no podian licenciarse.

Descartada esta parte prévia de mi discurso, y establecido ya el precedente para que se pueda juzgar del resultado de la nueva ley, he de entrar á ocuparme del dictámen sometido á la discusion de la Cámara.

Estudiando detenidamente, tanto el proyecto presentado por el Gobierno en la otra Cámara, como la discusion allí sostenida, y el dictámen presentado por la Comision que en este momento se encuentra en su banco, yo creo descubrir que el Gobierno se propone alcanzar tres fines con esta ley de los sargentos; puede ser que me equivoque, pero yo así lo entiendo. Es el primero el de facilitar una salida honrosa á los indivíduos de la clase de sargentos, á los que no puede dárseles el ascenso á oficiales, al mismo tiempo que aligerar las escalas. Este es el primer propósito que entiendo yo se persigue en la ley, y así creo que puedo juzgarlo despues de las declaraciones que, como he dicho, se han hecho en el Senado. El segundo fin, dice el preámbulo que es el de dotar á la administracion pública de empleados subalternos laboriosos, probos y de una honradez acreditada. Y el tercero, el de facilitar al ejército y al Estado cuadros inferiores en las clases de tropa, que sirvan para nutrir los cuadros de reserva el dia que éstos se pongan sobre las armas ó se movilicen. Estos son los tres puntos de vista que me he detenido á considerar, y sobre los que he de hacer el estudio del proyecto, sin entrar en los detalles del articulado, porque esto me parece que no es tan esencial como el espíritu y la intencion.

Pues bien; yo tengo el sentimiento de decir á la Comision, que segun mi criterio y mi manera de ver el asunto, no se ha inspirado bien en el espíritu del Gobierno, porque la primera parte de esos propósitos no se podrá realizar nunca con su dictámen. Y no se podrá realizar, porque el sistema que adopta la Comision no es el más beneficioso; á primera vista seduce, porque, al parecer, se acaparan todos los destinos civiles hasta oficial quinto de administracion, desde 1.000 pesetas á 1.500 de sueldo, en favor de los sargentos del ejército; pero como á renglon seguido de esta condicion viene el sistema de eliminacion que se establece por el artículo siguiente, por medio del cual se descartan todos aquellos destinos que hoy la Administracion crea necesario separar, más los que una Junta especial (muy desequilibrada por cierto para el ejército) ha de determinar el dia de mañana, resultará que este medio de eliminacion puede ser tan lato, que queden reducidos á un número muy escaso los destinos que puedan otorgarse á las clases de tropa. Y en esto no creo excederme al hacer la suposicion, porque recuerdo que en la otra Cámara se expuso y se sostuvo la misma duda, y los indivíduos que componian aquella Comision manifestaron que se conformarian con los que se dieran, y que si no pasaban de 500, tendrian paciencia y lo darian por bueno. Por esta razon yo entiendo las cosas de otro modo, y por eso propongo en mi enmienda que en lugar de adoptar ese sistema, se elija el inverso; que se empiece por determinar el número de los destinos que provisionalmente pudieran ser ya asignados por los diferentes Ministerios, sin perjuicio de hacer una revision y entonces dejar perfectamente determinados aquellos que hubieran de destinarse á la clase de sargentos. Pero siempre habria de fijarse que se partia de un límite mínimum que podria ampliarse; y aquí sucede lo inverso: el límite en realidad no se conoce, porque en el momento en que se admite el sistema de eliminacion que puede hacer la Junta que se nombre, podrá resultar, como ya se ha dicho en la otra Cámara, que queden reducidos á 400 ó 500 los destinos que corresponden al ejército. Respecto á este particular y á esta apreciacion, tengo la satisfaccion de no ser el único que así piensa, porque en el seno mismo de la Comision hay quien abrigaba la misma duda y proponia el mismo procedimiento, y fuera de la Comision, y circunscribiéndome al partido conservador y á los indivíduos del ejército que en él figuran y que tienen asiento en esta Cámara, en diferentes ocasiones he hablado con mi distinguido amigo é ilustrado oficial general Sr. Bugallal (y siento verme en la necesidad de aludirle sin contar con él para hacerlo de esta manera, á fin de que S. S. haga lo que tenga por conveniente), y debo decir á la Comision que en varias conferencias que hemos tenido ese Sr. Diputado y yo, se ha manifestado mucho más

conforme con el criterio que se sostiene en mi enmienda que con el dictámen de la Comision. (*El señor Bugallal:* Pido la palabra.) Yo agradezco al Sr. Bugallal que haya atendido mi indicacion, porque esta no es cuestion de partido, y en ella debemos terciar todos los que tenemos el deseo y el propósito de favorecer los intereses del ejército; así se verá tambien cómo puede haber contradicciones en el desarrollo de ciertos problemas, aun cuando haya conformidad en el fondo; y por último, que á la Comision le parece que su pensamiento es el que verdaderamente ha de favorecer más los intereses del ejército, y nosotros creemos lo contrario.

Y aquí debo repetir lo que manifesté al principio: que no es ciertamente mi opinion concreta la manifestada en la enmienda; que la mia es más radical; pero que buscando transacciones, he tenido que limitarme á los términos en que está concebida. Debo tambien llamar la atencion sobre una variante que la Comision ha introducido en el dictámen respecto del que vino del Senado. Dice el art. 3.° del dictámen que estamos discutiendo, y esto es perjudicial y conviene que se aclare:

«Con las mismas excepciones determinadas por la Junta de que trata el artículo anterior serán nombrados los sargentos que reunan las condiciones expresadas en el art. 1.°, para cubrir todas las vacantes y destinos de nueva creacion con el sueldo de 1.000 á 1.500 pesetas en la Península, ó sus equivalentes en Ultramar, que por distintos conceptos satisface el Estado.»

En el proyecto del Senado no se decia «destinos de nueva creacion.» De manera que, sujetándose á la letra de este artículo, quiere decir que á los destinos actuales de 1.000 y 1.500 pesetas no tendrán derecho los sargentos, porque dice: «á los destinos de 1.000 á 1.500 pesetas, de nueva creacion.» (*El Sr. Conde de Caspe:* Vacantes y destinos.) Vacantes y destinos de nueva creacion. Yo podré haberlo entendido mal; pero eso mismo les probará á los señores de la Comision que es conveniente aclararlo, por si acaso hubiera algun Ministro que le diera la misma interpretacion que yo; sería conveniente pedirlos todos, ya que el criterio de la Comision es ese, y no hacer este distingo «de nueva creacion.»

Por estas razones que acabo de exponer, yo entiendo que ha de haber muy pocos que lo soliciten, y siendo pocos, claro es que el movimiento de las escalas no se realizará. Esto por lo que se refiere al primer punto; y paso á ocuparme del segundo, ó sea el de suministrar á las oficinas y departamentos civiles honrados y laboriosos subalternos. No he de negar yo ciertamente que los indivíduos procedentes del ejército llevan una costumbre y unos hábitos de trabajo á cualquier parte que se les conduce, como no las tienen generalmente los que entran sin preparacion ninguna en las últimas escalas de la carrera civil; pero pasando á hacerme cargo de la discusion sostenida en la otra Cámara y de la forma en que está redactado ese proyecto de ley, resulta que todos los indivíduos han de quedar sujetos á la reserva y á la disposicion del Gobierno para ser llamados cuando éste lo crea oportuno, sin determinar la forma, modo ni lugar, y con esto está expuesta la Administracion pública á quedarse en un momento dado desamparada de esa clase de empleados subalternos.

En la otra Cámara se ha sostenido por la Comision, y el Sr Ministro de la Guerra no ha protestado, que efectivamente puede llegar el caso de que se llamara al servicio de las armas á todos esos militares empleados en el servicio civil, y que entonces se estudiaria la manera de reemplazarlos; y á mí me parece esa una cosa que no puede aceptarse; en primer lugar, porque no se puede dejar á la administracion pública, cualesquiera que sean sus ramos, en la condicion de que en veinticuatro horas sean separados todos los brazos que llevan el trabajo; y en segundo, porque los indivíduos que vayan sucesivamente entrando en esos destinos, no deben estar expuestos los que llevan seis meses sirviendo una plaza lo mismo que los que llevan diez años; y como de 35 á 46 quedan inscritos en la reserva, se daria el caso, primero, de crear al Gobierno una dificultad para resolver cuáles de los empleados que tenia de la clase de sargentos habian de ser los primeros para ser llamados á las filas; y segundo, que en las oficinas no sabrian cuáles habian de ser los indivíduos que pudieran ser primeramente separados, y por consiguiente, no les podrian dar aquellos destinos en que importara poco para la marcha regular de los asuntos el que se cambiase el personal en determinado momento. Por esto decia que si los señores de la Comision se fijan en mi enmienda, verán que propongo lo que debe hacerse. En vista de que en la ley de reemplazo hoy vigente existe un procedimiento para llamar á los indivíduos que están ya separados de las filas, á fin de no producir perturbaciones y que se sepa de antemano cuáles son los primeros que pueden ser llamados á las armas, entiendo yo que aun cuando no fuera más que por la relacion íntima que debe haber entre la clase de sargentos y los indivíduos de tropa pertenecientes á la reserva, sería conveniente que en esta ley se determinara quiénes habian de ser los primeros á quienes se convocara para el servicio de las armas, y el turno y la forma en que debiera hacerse. A esto obedece el que yo haga la indicacion de que los indivíduos de la clase de sargentos que pasaran á la administracion civil pudieran ser agrupados en dos, tres ó cuatro ramos, hasta alcanzar el número de destinos que se consideraran necesarios, de los que se comprenden en la relacion que acompaña á la enmienda, y de este modo podria establecerse un turno metódico para ir llamando á esos indivíduos segun fueran haciendo falta. Con esto se podria además conseguir la inamovilidad en estos empleos civiles, que de otra manera, y estando mezclados con los empleados de otra procedencia, no podria conseguirse.

Como yo entiendo que esto de la inamovilidad, si no absoluta, al ménos con arreglo á las leyes, debe ofrecerse, de aquí el que establezca que debe consignarse la forma y manera como los sargentos han de ser llamados á las filas, y la necesidad de que estén reunidos en dos, tres ó cuatro ramos de la administracion. De no hacer lo que yo indico, ya que desgraciadamente la organizacion militar está tan trastornada, que yo dudo que hubiera en España un Ministro de la Guerra, así viniera el primer Napoleon á sentarse en ese banco, que el dia en que tuviéramos que hacer una movilizacion pudiera realizarla, porque nada hay previsto para ello, habria una complicacion más, y al encontrarse el Ministro de la Guerra con 5 ó 6.000 sargentos en estas condiciones, tendria que ponerse de acuerdo con los demás Ministros para saber cuáles eran los empleados que les hacian ménos falta.

Examinado este punto, he de pasar al tercero, á la tendencia del Gobierno á crear cuadros de tropa que sirvan para nutrir los batallones de reserva.

Ante todo debo llamar la atencion del Sr. Ministro de la Guerra sobre una omision que, á mi entender, existe en el proyecto que discutimos, y es, que estos sargentos están afectos á la reserva. Pero si como dice la ley de una manera clara y terminante, están tan solo afectos á los batallones de reserva, yo pregunto: ¿y en el caso de que el Gobierno no llame más que á los que estén con licencia ilimitada y á los reclutas disponibles? No son las reservas á las que se llama; por consiguiente, si los sargentos están inscritos en la reserva, no tiene derecho el Gobierno para llamarlos, y se dará el caso de tener que crear 140 batallones para los cuales no habrá ningun sargento, y para los batallones de reserva podrá haber exceso. Como respecto á esto no dice nada la ley, podrá sobreentenderse, podrá dictarse un Real decreto ó una Real órden y mandarse como se manda siempre: «hágase» y se hará; pero sería conveniente, puesto que se trata de esta cuestion y hay tiempo, establecer un procedimiento para que cuando los batallones de depósito se movilicen, ó se pongan al pié de guerra los activos, se tengan clases para estos batallones.

Este propósito del Gobierno de tener clases para los cuadros de reserva, no lo va á conseguir, segun dije al principio, porque yo entiendo que no es esta la manera de conseguirlo. Voy á suponer que el señor Ministro de la Guerra consigue con esta disposicion que se separen 300 ó 400 sargentos, aunque dudo se consiga, dadas las condiciones de la ley; pero supongo que se obtenga ese resultado: el Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado en la otra Cámara, y tengo motivos para creer que efectivamente son esas sus aspiraciones, que trata de fomentar el reenganche de los sargentos: pues bien, en el momento en que se fomente más todavía de lo que está hoy, y se dén más premios á los reenganches, resultará que todas las vacantes de reenganche que produzcan los indivíduos al pasar á destinos civiles, serán cubiertas por otros indivíduos que optarán por el reenganche, y se encontrará el Sr. Ministro de la Guerra con que al mes de dictada la disposicion están cubiertas todas las plazas de sargentos como las tiene hoy, y resultará que S. S. tendrá las escalas tan paralizadas como las tiene hoy; podrá variar el personal, pero el resultado para S. S. será el mismo: la inmovilidad de los ascensos en las clases de tropa. Por esta razon, en la enmienda que he tenido la honra de presentar establezco como principio para conseguir el fin que se propone el Gobierno, que primero debe restringirse el reenganche, que se ha de determinar el número de clases que ha de haber reenganchadas, sin que pueda pasar; y segundo, establecer un sistema como el que existe en otros países, para obtener sargentos en el período de los tres años.

Como la Cámara habrá podido observar, he procurado en todo mi discurso no abusar de citas de ningun país para defender mi enmienda, porque creo que esas citas no deben hacerse más que cuando son absolutamente necesarias y cuando son provocadas; por lo demás, en España estamos, tenemos nuestros procedimientos, conocemos nuestras necesidades, y no todos los procedimientos del otro lado del Pirineo son aplicables á nuestro carácter y á nuestras condiciones. Si hago la cita en este caso, es para demostrar que la indicacion que yo hago en la enmienda, de que se pueden tener sargentos dentro del período de tres años de servicio, se realiza en otras partes y se puede realizar en España, porque á pesar de lo que se dice, no es el estado de instruccion de nuestro pueblo tan atrasado como se supone, y hay provincias enteras donde todos los indivíduos que vienen al servicio tienen alguna instruccion, por lo ménos saben leer y escribir; y hoy que vienen al ejército indivíduos en estas condiciones, y algunos con títulos académicos, me parece que no es mucho pedir que indivíduos con esa instruccion puedan en el período de los tres años convertirse en sargentos. A éstos no se les permitiria el reenganche, y en su totalidad esos indivíduos, al cumplir los tres años irian con licencia ilimitada á formar parte de los batallones de depósito. De esta manera, cuando el Gobierno llamase á los de licencia ilimitada, vendrian los indivíduos de tropa con las clases de la misma correspondientes á aquella quinta, con lo cual se conseguiria realmente tener esos cuadros que se buscan.

Por eso indicaba asimismo que era necesario como complemento de esta ley, el restringir ó disminuir el reenganche y estudiar su planteamiento inmediato, porque para ello hay trabajos hechos, y hasta Memorias escritas sobre el particular, de las reformas necesarias para la formacion de los sargentos en tres años y para el ascenso de los mismos á oficiales mediante las condiciones necesarias. Cuando todo esto se hiciera, formando con ello un conjunto armónico, y todo ello pueda llevarse á cabo, tendríamos resuelto y podríamos decir con razon que habíamos resuelto el pavoroso problema de la clase de sargentos, que ni es tan pavoroso como se supone, ni tiene la importancia que se le quiere dar, pues en mi concepto, la resolucion de este problema es mucho más fácil que la de otros muchos que tenemos sin resolver. Por lo demás, créame el Sr. Ministro de la Guerra: traer una reforma de esta clase, incompleta; decir que se va á completar con otra que se ha de buscar en otro terreno, y ofrecer una reforma en tales ó cuales cuerpos determinados, no es, en mi concepto, otra cosa que aumentar un remiendo más á la abigarrada organizacion que hoy tenemos, y no resolverá de plano el problema de nuestra organizacion militar, por la cual todos suspiramos, pero á la que desgraciadamente no llegamos nunca, porque no hacemos otra cosa que reformas aisladas que no conducen á ningun buen resultado. Yo me he permitido hacer estas indicaciones, no siendo más que un eco, malo por ser mio, de lo que ha manifestado la Junta consultiva no hace mucho tiempo al Sr. Ministro de la Guerra, con motivo de otras organizaciones, en una época en que yo no tenia el honor de formar parte de esa ilustre corporacion.

He manifestado antes que no iba á entrar á analizar el articulado de la ley; pero hay una parte en él que yo no puedo admitir, y no sé cómo pueden admitirla los ilustres generales que en esto han intervenido; celebrando mucho ver entre nosotros en este momento al señor presidente del Consejo de redenciones y enganches. Me refiero á la disposicion de este proyecto, por virtud de la cual, las instancias de los sargentos han de pasar á informe del Consejo de redenciones y enganches. La verdad, Sres. Diputados, me admira que formando parte de la Comision ciertos dignísimos generales, no se hayan fijado en que no

siendo el Consejo de redenciones un centro completamente militar, se le va á entregar una cuestion de este género. (*Un señor individuo de la Comision*: Es mixto.) Ni mixto siquiera. ¿Cómo ha de ser mixto, si no hay más que tres vocales militares y siete del elemento puramente civil? ¿Cómo ha de ser mixto si entra el elemento militar en una parte tan exigua? El Consejo de redenciones, por la ley de su creacion, es un centro eminentemente civil; y la prueba es, que cuando comenzó á existir, una gran parte de sus empleados eran paisanos y tenian, como tales, derechos y garantías que no tenian los del ejército, y que la tendencia de su presidente es irle militarizando poco á poco, pues la verdad es, como he dicho antes, que por la ley de su creacion ese Consejo es un centro casi exclusivamente civil. No comprendo, pues, Sres. Diputados, cómo el Gobierno y la Comision han determinado que las instancias de los sargentos pasen á informe del Consejo de redenciones, cuando en ese Consejo no tienen el historial de los sargentos, el cual está, como no puede ménos de estarlo, en las Direcciones de las armas. ¿Qué tendrá que hacer, por consiguiente, el Consejo de redenciones con las instancias que reciba de los sargentos? Pues tendrá que mandarlas á informe á las Direcciones respectivas, y trasmitir luego los informes que reciba. ¿A qué, pues, crear esta rueda inútil y que es un embarazo más para llevar á cabo los propósitos del Gobierno?

Por eso en mi enmienda consignaba yo que las Direcciones de las armas fueran las que cursaran las instancias de los individuos, ya estuviesen en activo, ya fuesen licenciados, porque en esos centros están todos los antecedentes de cada uno de ellos, y pueden los directores de las armas emitir un informe concienzudo, no solamente de su vida militar, sino de su vida privada, de sus hechos y de su concepto, cosa que el Consejo de redenciones no puede hacer. Yo ruego al Gobierno y á la Comision que no implicando esta modificacion nada sustancial, me parece que es más fácil y mejor dejarlo en las Direcciones, evitando que los interesados tengan que buscar primero una influencia en el Consejo de redenciones para ser incluidos en las relaciones que vayan á hacerse para las propuestas, y otra en el Ministerio de la Guerra. Mi opinion es que las instancias, informadas por los directores respectivos, vayan al Ministerio de la Guerra á una seccion cualquiera, porque un oficial solo es bastante, donde se reconcentren, no necesitándose crear tantas ruedas en un país donde ya tenemos bastantes más, repitiéndose el caso de quejarnos de exceso de personal, y todas las disposiciones tienden á crearlo más numeroso, no utilizando el que tenemos.

Voy á terminar, Sres. Diputados; he molestado bastante vuestra atencion, y queria ser breve.

Yo no tengo la pretension de que mis ideas prevalezcan; creo que son las peores de todas las que se pueden emitir en este recinto; pero por esto mismo que no tengo confianza en lo que digo, ni amor propio, desde 1879, por escrito y oficialmente, he dicho al Gobierno, y desde estos bancos lo vengo sosteniendo, sea cualquiera el Gobierno que se siente en ese banco, que creo indispensable el nombramiento de una Comision parlamentaria, mixta, ó como se quiera, que se encargue del estudio de todos los problemas que al ejército se refieren, la cual, dentro de un período marcado de dos ó cuatro meses, diera las bases sobre que se ha de resolver. El crear Comisiones especiales para todos los asuntos y tocar cada dia una cuestion militar, esto no ha de dar por resultado tener ejército nunca; y parece mentira que cuando en las cuestiones de marina se crean Juntas y más Juntas, y por último una Junta parlamentaria para que dé dictámen sobre asuntos de marina, en el ejército se haga cada dia una cosa distinta, porque hoy se deshace lo del dia anterior, y dentro de la misma época cada uno de los problemas se resuelve segun el criterio de las personas que los inspiran, viniendo por último á confesar todos los dias que la organizacion del ejército no puede estar peor de lo que está. No me refiero á cada una de sus unidades, porque cada una de ellas está perfectamente; pero yo entiendo la organizacion militar en su conjunto, en el engranaje de sus ruedas, para que á la menor presion puedan marchar todas juntas. Todos sabemos que las ruedas aisladamente son muy buenas, pero juntas no engranan, y resultará que el dia que se quiera poner en marcha la máquina ejército, tal vez por la detencion de una rueda todo el organismo militar deje de funcionar con la precision debida, y se encuentre el país con que despues de haber hecho sacrificios en pró de la institucion armada, no tiene un ejército á la altura de las circunstancias, que merezca el nombre de tal, con relacion á los gastos que ha ocasionado. Sé que cuanto digo ha de ser mirado con profundo desdén por parte del Gobierno; pero yo entiendo que cumplo con mi deber como Diputado de la Nacion y como general del ejército español; los demás obrarán como tengan por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): No voy á contestar al Sr. Dabán en la parte que se refiere al proyecto, porque esto lo dejo á cargo de la digna Comision que le ha redactado; pero antes de entrar en el fondo de la cuestion tengo que examinar los graves cargos que ha dirigido S. S. en uso de su perfecto derecho, y que yo creo completamente ajenos á la cuestion de hoy, sobre la falta de cumplimiento del decreto de 26 de Agosto de 1875 y la Real órden de Julio de 1876. Bien sabe el señor Dabán, y por esto mismo yo puedo tratar más desembarazadamente este asunto, que esa responsabilidad no incumbe solo al actual Ministro de la Guerra, sino que únicamente le podria tocar la parte alícuota que corresponda al tiempo que desempeña el puesto que ocupa. Bien sabe tambien el Sr. Dabán que, por desgracia de nuestro país, la falta de cumplimiento en los ofrecimientos pecuniarios no es del año 70, ni del año 72, ni del año 80, sino que desgraciadamente es cosa que se ha repetido en toda nuestra historia, por las escaseces del Erario. Yo no puedo poner en duda el perfecto derecho que tienen aquellos á quienes se les ofrecieron, por medio de un contrato bilateral, ventajas que no han llegado á dárseles. Por mi parte, sabe el Sr. Dabán, ó debe saberlo, porque motivos tiene para ello por estar en contacto con todas las dependencias del Ministerio de la Guerra á causa de su posicion oficial, que yo activo cuanto puedo el que vengan aquí todos los antecedentes para los ajustes del ejército de Cuba, y que lamentando el que ya la parte civil esté disfrutando esos beneficios, yo me haya encontrado con una porcion de circunstancias que no creo del caso exponer en este momento, por las cuales esta liquidacion se ha retrasado muchísimo tiempo; y precisamente hoy acabo de recibir una

comunicacion del capitan general de la isla de Cuba, en la que manifiesta que despues de vencer grandes dificultades para ordenar todos los antecedentes, me dice que están ya enviándose para España en una cantidad tan extraordinaria, que el flete solo importará más de 4.000 duros. Por ahí podrá juzgar el señor Dabán, y podrá conocer el Congreso, cuán lento y difícil ha de ser llevar á cabo esos ajustes, por más que estén en su perfecto derecho todos aquellos á quienes se lesiona. Por consiguiente, yo quisiera que el señor Dabán no por eso desconfiara del cumplimiento de la ley que hoy se discute, si las Cámaras la aprueban y la Corona mañana la sanciona.

Tambien recordará el Sr. Dabán que en tiempo ya del partido conservador, porque en esto desgraciadamente lo mismo los Gobiernos de un color político que los Gobiernos de otro color político, ninguno ha podido cumplir sus buenos deseos, se ofreció al soldado que se alistara ó saliera de cierta quinta, que no me acuerdo cuál fuese, 1.000 rs. anuales, y ni una sola vez se incluyó en el presupuesto esa cantidad, y se ha ido pagando malamente, atrasándose los pagos corrientes por cumplir con una atencion que era obligatoria, pero que ningun Gobierno consignó en el presupuesto.

Ha sido ciertamente una desgracia que haya habido tanta facilidad en ofrecer, y tanta dificultad cuando se ha tratado de cumplir, sobre todo cuando se referia á cantidades considerables.

El Sr. Dabán ha recordado al Congreso que habia pedido al Ministro de la Guerra una relacion de las cruces concedidas al ejército de Cuba; y si mi memoria no me es infiel, creo que yo hice saber á su señoría que habiendo desaparecido la mayor parte del expediente relativo á la concesion de estas cruces, en la quema del Ministerio de la Guerra, ha habido necesidad de reclamar antecedentes á la isla de Cuba, y yo siento que este retraso no me haya permitido cumplir, como era mi deseo, con la peticion del señor Dabán, como quiero cumplir con todas las que hacen los Sres. Diputados y Senadores.

La comparacion que S. S. ha hecho del modo con que se paga al Banco Hispano-Colonial, es una cosa de que ya se ha tratado en esta Cámara; yo estoy enterado de esto por ser un asunto de gobierno, importante. El Sr. Ministro de Ultramar lo ha explicado aquí y ha dicho que si dejara de cumplir el compromiso que tiene contraido con el Banco Hispano-Colonial, sencillamente el crédito se hundiria por completo, y Cuba no podria atender á sus obligaciones más insignificantes, todo lo cual envolveria la ruina de aquel país.

El Sr. Dabán se ha referido tambien al proyecto de ley reformando el impuesto de consumos. Yo tengo la esperanza de que si ese proyecto se aprueba, tendrán colocacion en el resguardo las clases militares.

Si S. S. me dice quién es ese sargento licenciado que le ha escrito diciéndole que no ha sido atendido, yo me complaceré en reclamar á su favor; y si tiene buenos antecedentes, procuraré que se le atienda.

Me ha acusado el Sr. Dabán de haber despedido á sargentos en vez de darles destinos. Su señoría sabe perfectamente que los sargentos que he tenido que despedir no estaban en condiciones para ser colocados en destinos civiles, y no ignora tampoco su señoría que en muchos casos se imponen las circunstancias á los Gobiernos, y hay á veces imposibilidad de llenar todos los trámites, si se ha de atender á objetos más importantes.

Ha hecho S. S. indicaciones que son muy acertadas, como todas las que suele hacer, pero á las cuales tengo la satisfaccion de haberme anticipado.

Ha dicho S. S. que nunca se aminorará la clase de sargentos reenganchados; que cambiarán de nombre, pero que seguirá el mismo número. Ciertamente, Sr. Dabán, que á la más vulgar prevision puede ocurrírsele el medio de poner correctivo á esto; y en efecto, en cuanto este proyecto sea ley, el Ministerio de la Guerra, en aquello que está en sus atribuciones y en que no tienen necesidad de intervenir las Córtes, y despues de oir al Consejo de redenciones, limitará el número de reenganchados, con ese mismo objeto de mover las escalas y con el fin de que, como S. S. ha dicho, puedan marcharse á los tres años sargentos ya hechos á nutrir los cuadros de reserva.

Yo siento que S. S. no me haya querido conceder el que haya querido prever ese asunto verdaderamente trivial, pero de mucha consecuencia é importancia.

Estas son las indicaciones que por parte del Gobierno tenia que hacer para rebatir las de S. S.

Con respecto al articulado del proyecto de ley, dejo á la digna Comision que se ocupe de ello, sin perjuicio de intervenir el Gobierno cuando sea necesario.

Ha concluido el Sr. Dabán diciendo: «yo sé que este es tiempo perdido; yo sé que nada de lo que digo se ha de atender.» Yo siento mucho que S. S. tenga tal idea de la Cámara y del Gobierno; y á mi vez podria lamentarme de ser tan poco afortunado, que nada de aquello en que pongo mano merezca el asentimiento del Sr. Dabán. Está S. S. en su derecho perfecto, y no por eso creo que tenga prevencion contra mi persona, sino que no le gustan mis actos: S. S., al hablar de este como de otros asuntos, no debe creer que sus palabras son perdidas, ni que se reciben con prevencion sus acertadas indicaciones.

El Sr. **REINA** (Conde de Oricain): Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Conde de Caspe, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. Conde de **CASPE**: No tengo inconveniente en cedérsela al señor general Reina.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Tambien la tengo pedida, pero no hay inconveniente en que use de ella antes el Sr. Conde de Caspe.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Como hay otros Sres. Diputados que han pedido la palabra, puede usar de ella la Comision.

El Sr. Conde de **CASPE**: No sintiéndome con dotes para entrar en ninguna clase de discusiones políticas, ni llevándome á ello mis aficiones, me permitirá el Congreso que prescinda en absoluto de la primera parte del discurso de mi amigo el señor general Dabán, que, como ha visto la Cámara, afectaba este carácter, y á la cual ha dado contestacion cumplida el Sr. Ministro de la Guerra, que era á quien competia dársela, y no á la Comision. Ha empezado S. S. manifestando que, en su concepto, son tres los objetos de la ley en el órden que S. S. ha tenido por conveniente señalarlos. Nada tengo que oponer á ello, por más que en el preámbulo del dictámen de la Comision se

indican los objetos de la ley sin órden ninguno de preferencia. Yo, sin embargo, aunque sin llevar en esto la voz de la Comision, y únicamente como opinion propia, me permitiré emitir acerca de los objetos de la ley una observacion preliminar; observacion que, á juzgar por lo que sucedió en la otra Cámara durante la discusion de ese mismo proyecto de ley, si bien no enseñará nada nuevo á S. S., podrá ser tal vez útil y conveniente para algun otro Sr. Diputado que no sea tan versado como S. S. en asuntos de organizacion militar; yo me permitiré decir, que en mi concepto, son dos los objetos de este proyecto, por más que uno solo de ellos, y el ménos importante por cierto, sea el que se trasparenta y trasciende al título de la ley, por lo cual este tambien es el que más llama generalmente la atencion. Pero el otro fin, el otro objeto de la ley, á pesar de no revelarse en su título, es, á mi modo de ver, el más importante, el que reviste mayor urgencia orgánica y carácter más marcado de interés permanente.

Este objeto no es otro que dotar de cuadros de sargentos á nuestras reservas, que casi en absoluto carecen de ellos. Este objeto es, que teniendo hombres en la reserva, y hallándose ésta organizada en batallones, sin entrar ahora en distinciones de depósito y reserva, y estando estos batallones dotados hasta con lujo casi de jefes y oficiales, dotarlos tambien de sargentos, dotarlos de ese elemento tan irreemplazable en toda organizacion, y especialmente en la de los cuerpos de reserva. Y tanto considero yo como primordial este fin de la ley, que ya que por efecto del laconismo que el lenguaje vulgar suele aplicar á los títulos demasiado largos, este proyecto viene ya llamándose comunmente ley de los sargentos, este título, así y todo imperfectamente enunciado, me parecia responder perfectamente al objeto principal de la ley, con solo añadirle estas dos palabras: «de reserva,» con lo cual vendria á llamarse ley de los sargentos de reserva. Sí, Sres. Diputados; ley creadora de cuadros de sargentos para la reserva, y ley iniciadora de cuadros que cuesten poco al Erario, es ante todo esta ley. Permitidme, pues, que bajo este su principal aspecto empiece yo á presentarla á vuestra consideracion. É insisto tanto en esto, porque á mi juicio, de no haberse comprendido bien el doble fin de la ley, y de no haberse puesto bien de relieve su fin primordial, de esto ha dimanado quizá que en la otra Cámara no se fijaran con toda exactitud, desde un principio, los verdaderos términos del debate, y que por ende el debate no se aligerase como hubiera podido aligerarse, segun fácilmente se advierte con solo leer atentamente la discusion del dictámen de la Comision en el Senado.

En efecto, lejos de propender los Estados de Europa á un desarme general, todas las Naciones, sobre todo, las que por su poderío están llamadas á intervenir activamente en las grandes luchas internacionales, han ido adoptando sucesivamente y de un modo más ó ménos radical el principio del servicio militar obligatorio, y este ejemplo ha sido seguido por las de segundo órden: todas ellas han reducido el ejército permanente á límites estrictamente proporcionados con sus necesidades y recursos; pero como complemento de esa organizacion, han procurado crear cuadros de reserva en número bastante para recibir prontamente, en caso de guerra, esa gran masa de hombres, la casi totalidad de la poblacion viril, que se ve entonces llamada á las armas en virtud de ese principio del servicio obligatorio. Ninguna Nacion, sin embargo, por rica que fuese, podria sostener tan numerosos cuadros si hubiera de pagarlos al mismo precio que paga los cuadros de los cuerpos activos; es decir, si hubiera de costar la organizacion de las reservas, en punto á cuadros, lo mismo que cuesta la parte activa del ejército. De ahí que todas ellas hayan tratado de resolver el problema económico de crear unos cuadros de reserva baratos, combinando esa organizacion económica de la reserva con una division militar racionalmente basada en los principales accidentes geográficos de su suelo, en la relativa densidad que alcanza la poblacion de sus diversas provincias, en su red de comunicaciones; de modo que ese enorme contingente de hombres préviamente instruidos sea lo más rápidamente posible vestido, equipado, armado, es decir, organizado, y por último, movilizado para para ir á reforzar donde convenga los ejércitos de primera y segunda línea. Este es el gran problema de la organizacion de los ejércitos modernos, que ha podido resolverse reposada y acertadamente en otras Naciones más afortunadas que la nuestra. ¿De qué manera se ha resuelto este problema en España? O mejor dicho: ¿de qué manera se ha empezado á resolver, que resuelto no está, como muy atinadamente indicaba el Sr. Dabán, y en esto estoy de acuerdo con él; de qué manera se ha resuelto?

No temais, Sres. Diputados, no temais que trate yo de hacer la crítica en este momento, de la organizacion militar de nuestro país, ni que intente mucho ménos efectuar un deslinde de responsabilidades con motivo de sus deficiencias: ni me lleva á ello mi propósito, ni seria esta ocasion oportuna. Pero tratando únicamente de hechos, y sin remontarnos á sus causas generadoras, nos encontramos con que en España, sin que se haya planteado en toda su pureza tampoco el principio del servicio militar obligatorio, sin embargo, una parte importante de la poblacion viril, dentro de las edades que marca la ley de reemplazos, pertenece á la reserva, por más que la estrechez de nuestro presupuesto no haya permitido hasta ahora llamar anualmente á los reservistas á las filas durante una temporada, siquiera muy corta, de asamblea. ¿Cuándo lucirá el dia en que puedan tener lugar esas asambleas anuales, sin las cuales los reservistas no pueden instruirse, y se frustra el principal objeto de la creacion de la reserva? ¡Quiera Dios que sea pronto, y que pronto tambien pueda reunirse cada año, siquiera durante un mes, una division de todas las armas del ejército activo en algun campo de maniobras! Entre tanto, los cuadros de nuestra reserva llegan ya al número de 280, con su sistema de zonas y con su capitalidad de batallones, y hasta de compañías ya determinadas.

Prescindiendo de todas las lamentables deficiencias del material, pues solo he de ocuparme del personal, para dotar á esos batallones así nutridos de gente, de los jefes y oficiales necesarios para constituir sus cuadros, todo ha sido facilidades desde el año de 1875, y desgraciadamente todo sigue siendo facilidades hoy, porque lo que sobra hoy todavía es jefes, y sobre todo oficiales. Al terminar las guerras de la Península y de Cuba, cuando ya se redujo el ejército permanente á sus proporciones ordinarias, quedó sobrante un número considerable de jefes y oficiales recien ascendidos, y por consiguiente, se pudo atender hasta lujosamente á la organizacion de los cua-

dros de reserva, dotándolos de jefes y oficiales que, ínterin no tengamos asambleas, permanecen desocupados. Y ya que se cuenta con el contingente necesario de hombres para nutrir cuando sea menester los batallones de reserva, y con cuadros de jefes y oficiales para instruirlos y mandarlos, lo único que faltaba ya, para completar la organizacion del personal de la reserva, era dotarlos de sargentos, factor importantísimo en la organizacion de todo cuerpo armado; y más todavía, si cabe, en la reserva que en el ejército activo.

Y para formarse una idea del número de sargentos que exigirian esos cuadros, basta decir en números redondos que el número de sargentos que en pié de paz necesita el ejército pasa de 5.000, y no bajan de 20.000 los que se requieren para pasar al pié de guerra, tomando por norma el número de los que prescribe para cada compañía el reglamento táctico. Pero si bien tenemos jefes y oficiales, siquiera eventual y transitoriamente destinados á la reserva (pues la escala de reserva no ha podido sentir todavía sus efectos), tenemos tambien la desgracia de que esta organizacion resulta al país sumamente cara, porque el problema económico de las reservas, que han sabido resolver acertadamente otras Naciones, por efecto de causas entre nosotros casi endémicas, y sobre las cuales, por ser sobradamente conocidas, no necesito insistir, no ha sido posible resolverlo en nuestro país, donde los jefes y oficiales de los batallones de reserva cobran los $^{4}/_{5}$ de su sueldo, resultando de ello que nuestra organizacion de la reserva sea quizá la más cara que se conoce en Europa. De todas suertes, si en un momento dado hubieran de ponerse sobre las armas todas estas reservas, ¿sería posible improvisar esos 15.000 sargentos que faltarian? Y si para no tenerlos que improvisar se creasen desde ahora esos numerosos cuadros de sargentos, ¿sería posible que el Erario, sobre lo que ya le cuestan los cuadros de oficiales, sufragase de un modo permanente y normal un gasto tan enorme? De ahí, Sres. Diputados, de ahí nace precisamente el aspecto más importante, el fin verdaderamente utilitario y práctico, el objeto permanente y orgánico de esta ley, en virtud de la cual empezaremos á nutrir paulatinamente los cuadros de reserva de sargentos, de modo, sin embargo, que su sostenimiento cueste al Erario lo ménos posible.

El segundo objeto, muy interesante tambien, de esta ley, es brindar un porvenir en lo posible estable y decoroso á los sargentos, estimulando así y provocando su salida voluntaria de las filas del ejército activo, para aligerarlas de la gran masa de sargentos que hoy se encuentran en él detenidos en virtud de sucesivos reenganches (yo me dato de hechos y no trato de criticar lo que se ha hecho), y que por efecto de ello tienen paralizadas las escalas, cuyo movimiento conviene acelerar hasta dejarlo completamente normalizado. De tal suerte se ven paralizadas estas escalas, que segun el cómputo que ha hecho la Comision del número de sargentos que hoy se encuentran en las filas con condiciones para optar á los beneficios de esta ley, vienen á ser unos 1.200, y de éstos hay 700 cuya antigüedad se remonta al año 1875.

Por consiguiente, el porvenir que se ofrece á estos sargentos es, que habiendo entrado á servir de 20 á 21 años, llevando ya diez en las filas, y no siendo más que 50 ó 60 las vacantes de alférez que se producen cada año por efecto del gran excedente que todavía existe de oficiales subalternos, esos sargentos de 35 años tardarian otros quince años para ascender á oficiales; es decir, que vendrian á obtener el ascenso á oficiales á una edad en que ni á ellos ni al ejército puede ya convenir su cambio de situacion. Abrirles en otra esfera un porvenir decente y estable, desahogando de pronto las escalas y aligerando su movimiento de modo que en lo sucesivo no queden privadas las clases de tropa de la legítima esperanza de sucesivos ascensos racionalmente escalonados, hasta obtener en buena edad todavía el ascenso á oficial. Este es el otro objeto que tiene la ley. ¿De qué modo se consigue? Abriendo á las clases de tropa las puertas de la administracion civil, franqueándoles el ingreso en ella por los puestos de ínfima categoría que no exijan conocimientos especiales, y que hasta ahora eran de libre provision. Yo creo como S. S., que la Administracion solo ventajas habrá de reportar de esta medida; creo que la instruccion de los sargentos es hoy suficiente, y no tardará en ser sobrada para que en estos modestos destinos de oficiales quintos de la administracion y en otros que se les reservan con el sueldo de 1.000 á 1.750 pesetas, la Administracion puede prometerse de ellos excelentes servicios realizados por sus hábitos de órden y subordinacion. Además de la ventaja de contribuir con ello á destruir el mal de la empleomanía y los funestos efectos del caciquismo, á cuyas influencias quedaba en general reservada la provision de esas vacantes, el nombramiento de los sargentos se verificará sin perjuicio para tercero, toda vez que en concurrencia con los cesantes con haber pasivo es como van á obtenerlas. Tampoco, si atentamente se considera, tampoco reviste la ley ningun carácter monopolizador, puesto que si bien se reserva á los sargentos, segun un cálculo aproximado, un mínimum de 10 á 12.000 empleos, claro es que despues de los dos ó tres primeros años, cuando haya abandonado las filas el considerable número de sargentos que es de esperar se acojan á los beneficios de la ley, y ésta haya surtido sus primeros efectos, habrán de resultar más vacantes que aspirantes á ellas, y entonces la Administracion podrá cubrirlas en su mayor parte con los aspirantes que tenga á bien, como venía sucediendo hasta ahora. Y no solo les brinda la ley, sin perjuicio de tercero, ese porvenir modesto pero decoroso, sino que se lo brinda con garantías que S. S. no ha estimado tan seguras como las que en su enmienda propone, y de las que luego habré de ocuparme; pero que la Comision, dejando á salvo ciertas susceptibilidades de los ramos civiles, estima muy suficientes, tales como las consigna en su dictámen, para poder tranquilizar á los sargentos respecto de su estabilidad y del cumplimiento que esta ley habrá de tener en su dia.

Someramente explicados, con lo dicho, el concepto general y los fines de la ley, que ya se indican en el preámbulo, entro ya á ocuparme de su articulado en la forma que le ha dado el dictámen de la Comision, y empezaré comparándolo con el del proyecto de ley votado por el Senado.

Ante todo, yo no aseguraré á S. S. que si se hubiera presentado el primitivo proyecto de ley del Gobierno en esta Cámara antes que en el Senado, hubiera sido enteramente idéntica la redaccion que se hubiera dado al dictámen; quizá hubiera habido alguna diferencia; y esto no pasa de ser una opinion más ó ménos aventurada del Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso.

No tengo por qué ocultar que las primeras reuniones que celebró la Comision para desbrozar, por decirlo así, el cáuce de sus discusiones futuras en esas conferencias preliminares en las que sus miembros cambiaban sus primeras impresiones, aportando cada uno á la labor el fruto de un estudio más ó ménos profundo de la cuestion, no dejaron de manifestarse, como era natural, diversas apreciaciones y puntos de vista diferentes, que poco á poco, y merced á una série de transacciones individuales, fueron fundiéndose hasta venir á parar en un acuerdo comun. Hubo de reconocer la Comision que la del Senado, despues de haber emitido su primer dictámen, lo habia retirado para darle nueva forma, y despues de nuevo y maduro estudio, de acuerdo con el Gobierno, habia presentado, trascurridos que fueron siete meses, su segundo dictámen, en el cual aparecian importantes variaciones con respecto al primer proyecto del Gobierno. No podia olvidar tampoco la Comision, que desde el momento en que se reconocia por todos sus miembros la necesidad de introducir algunas supresiones y modificaciones de bastante entidad en el proyecto votado por la otra Cámara, sería preciso acudir á una Comision mixta, y que, segun costumbre seguida en el Senado, éste nombraria para dicha Comision mixta á indivíduos de la suya, los cuales, en razon de los dictámenes por ella emitidos, y por háber sostenido un debate bastante prolijo en aquel alto Cuerpo, naturalmente habrian de sostener con cierto ahinco su propio pensamiento, pudiendo ello dar lugar, si no resultase avenencia, ya que no á un conflicto parlamentario, por lo ménos á un aplazamiento indefinido en la aprobacion de la ley. Para evitar este peligro, y despues de pesadas maduramente todas esas consideraciones, la Comision acabó por decidir que su dictámen debia formularse sobre la base de apartarse lo ménos posible del proyecto ya aprobado por el Senado. Así ha procedido en efecto; y por si aquel proyecto hubiera de merecer la preferencia de alguno de los Sres. Diputados que además del Sr. Dabán se propongan tomar parte en esta discusion, no estará demás explicar sucintamente los fundamentos de las variaciones que en él ha introducido esta Comision.

El art. 1.°, en el cual se encierra, por decirlo así, la esencia misma de la ley, era, segun se reconoció desde luego por la Comision, uno de los que habian de sufrir mayor variacion. Entendiendo que lo mismo el Gobierno que el Senado habian querido dar á la ley un carácter esencialmente militar, pareció á la Comision que podia suprimirse la cita modificada de la ley de presupuestos de 1876, que figuraba en dicho artículo 1.°, cuya primera parte era la que habia sido más impugnada por el elemento civil en el Senado. Tratándose tan solo de reservar á los sargentos las plazas de la categoría de oficial quinto y las de 1.000 á 1.750 pesetas, no parecia absolutamente necesario invadir, por decirlo así, las atribuciones de los demás Ministerios, variando las actuales condiciones de ingreso de los empleados civiles en otras categorías superiores, como las comprendidas desde la clase de oficial segundo á oficial cuarto. Por eso quedó resuelta por la Comision la supresion indicada, que constituye sin duda la variante de más importancia que aparece en el dictámen que se discute, comparado con el proyecto de ley remitido por la otra Cámara.

Otra de las variaciones que ha sufrido su artículo 1.°, ha sido la de privar de los beneficios de esta ley á los artilleros de marina, en lo cual ha convenido tambien el Sr. Dabán; pero por si algun otro señor Diputado no conociera la razon de esta diferencia, diré que el motivo determinante de esa eliminacion ha sido que no solo no hay esta plétora de personal en la escala de condestables que se advierte en la de sargentos del ejército, sino que además tienen ya establecido por reglamento un sistema ordenado y beneficioso de pluses progresivos y de ascensos á plazo fijo, así como retiros ventajosos con arreglo á sus años de servicio, cosa que no se ha logrado todavía en el ejército, y por consiguiente, no era justo comprender en la ley á dicha clase, la cual únicamente por virtud de una enmienda presentada por el vicealmirante señor Pavía y aceptada en aquel mismo momento por la Comision, habia venido á figurar en el proyecto del Senado. En cuanto á la determinacion de los destinos que debieran reservarse para los sargentos, se podia elegir entre dos métodos. Se podia seguir el que el Sr. Dabán indica en su enmienda, ó sea el método de suma; ir desentrañando, ya del presupuesto, ya de datos de los Ministerios, todos los empleos aprovechables, para ir formando así la lista ó relacion de los que están comprendidos dentro de las condiciones de esta ley; pero la Comision, de acuerdo casi con el Senado, entendió, por el contrario, que es más eficaz el sistema de eliminacion ó de exclusion, estableciendo que todos los empleos de oficial quinto, todos los demás destinos de 1.000 á 1.750 pesetas en el Estado, en la administracion provincial y municipal, todos corresponden á los sargentos, *excepto* los que la Junta excluya de entre aquellos que por ley ó reglamento exijan condiciones especiales; es decir que la tarea de la Junta queda reducida á examinar detenidamente qué empleos son los que exigen por reglamento condiciones especiales para poderlos ocupar los aspirantes, y dentro de estos empleos, cuyo número ha de ser naturalmente mucho menor que la suma de todos los demás, de entre dichos pocos empleos especiales es de donde tendrá que entresacar la Junta los que no deban reservarse á los sargentos.

El art. 3.° ha sido tambien objeto de dos variaciones importantes. La primera consiste en adoptar, lo mismo para los licenciados que para los sargentos en activo, el límite de los 35 años para que puedan solicitar los empleos civiles, porque no existe entre los licenciados la plétora que experimentan las escalas de los activos, y tambien porque habiendo quedado cumplido por ambas partes desde el dia de su licenciamiento el compromiso que los unió con el ejército, cualquiera participacion que se les dé, por pequeña que sea, en los beneficios de esta ley, es para ellos una gracia inesperada que tienen que agradecer á la Nacion; siendo además mucho más difícil el poder responder ni averiguar siquiera cuál sea la conducta de un licenciado de 40 años que ya lleva cinco de estar separado de las filas, que si cuenta solo 35 años y hace poco tiempo que servía en activo.

Es la otra variacion del art. 3.° del proyecto del Senado, la de que la Comision reserva en favor de los empleados civiles las tres cuartas partes proporcionales que se asignan á los sargentos en activo, cuando no los haya de esta clase, limitando por consiguiente, aun en este caso, á la cuarta parte la participacion concedida á los sargentos licenciados, con lo cual se acaba de borrar todo sello monopolizador de la ley y se hace más aceptable al elemento civil.

Prescindiendo de otras de poca monta, se encuentra en el art. 9.° del Senado otra variacion de entidad. En él se impone á los sargentos colocados en destino civil la obligacion de pertenecer á la reserva hasta los 46 años.

La Comision ha estimado mejor limitar ese tiempo obligatorio de permanencia en la reserva, y le ha fijado en los cinco años despues de obtener el empleo; pero sin que esto sea óbice para que voluntariamente, aquel sargento que lo desee, si le llevan á ello su vocacion y el buen recuerdo que guarda del servicio, pueda permanecer en la reserva hasta los 46 años. Una de las razones que ha tenido la Comision es la de considerar que si bien para el sargento que permanezca en las filas sujeto á las fatigas y al servicio ordinario militar, realmente la edad de 40 y hasta la de 45 años es todavía una buena edad en que conserva la plenitud de su fuerza y la agilidad necesaria para el servicio, sobre todo en campaña, que viene á ser casi igual al del soldado, no puede decirse lo mismo de aquel que se separa de las filas para pasar á la vida sedentaria que suele imponerle un destino civil. En este caso, á los cuatro ó cinco años han menguado para muchos sus buenas condiciones para el servicio militar por la falta de ejercicio y la falta de hábitos militares inherentes á su nueva situacion. Por eso ha creido preferible la Comision limitar á cinco años únicamente la obligacion de pertenecer á la reserva, de los sargentos que obtienen empleos civiles, dejándoles, sin embargo, la facultad de seguir perteneciendo voluntariamente á ella, si así lo desean, hasta cumplir los 46 de edad.

Por último, ha añadido la Comision al proyecto de ley aprobado por el Senado un penúltimo artículo que figura tambien en la enmienda del Sr. Dabán, á tenor del cual, esta ley formará parte de la constitutiva del ejército, con lo cual se le acaba de dar un carácter más militar. Despues de esto ya no hay otra variacion más que la fórmula contenida en el último artículo, declarando derogadas por este proyecto de ley todas las demás leyes en aquella parte de ellas que á ésta se oponga.

Y vengo ya más particularmente á la enmienda del Sr. Dabán. En ella, para designar los empleos que corresponden á los sargentos, se preceptúa el método de suma, en vez de aplicar el método de eliminacion, que por las razones que antes he indicado, ha preferido la Comision.

En el primer renglon de su art. 1.° usa S. S una locucion que, tanto á la Comision como á mí particularmente, nos sedujo á primera vista, porque parecia que esa expresion tenia mayor virtualidad. Me refiero á la expresion de «los sargentos *tendrán derecho* á un destino civil, etc.» Pero en realidad, la redaccion de esta parte del art. 1.° de la enmienda del Sr. Dabán, y la del artículo de la Comision, no vienen á ser más que dos maneras diferentes, pero igualmente eficaces, de expresar un mismo pensamiento, y tan terminante como la locucion adoptada por S. S.; es decir, que para ocupar tales ó cuales destinos, se requiere haber servido doce años y de ellos cuatro en clase de sargento.

Para quitar todo pretexto á la duda que se manifestó en los comienzos de la discusion en el Senado acerca de si esta ley tendria efecto retroactivo y envolveria la consecuencia de separar á los oficiales quintos actualmente colocados, la Comision en vez de la palabra *destinos* ha adoptado la de *vacantes*. Esta misma palabra se repite en el art. 3.° del dictámen, que no comprendo cómo ha podido suscitar duda ninguna en el ánimo de S. S. Dice dicho artículo que los sargentos cubrirán todas las *vacantes y destinos de nueva creacion*, porque si dijera solo *destinos* podria creerse ó interpretarse como que se trata únicamente de los existentes hoy, y se podria tratar de sortear la ley respecto de los destinos que se creasen despues de publicada. Este peligro queda evitado con la locucion adoptada por la Comision, que por igual motivo ha tenido buen cuidado de prohibir en su artículo 8.° á los interventores abonen haber alguno á los nombrados *definitiva* ó *interinamente* para los destinos, porque si no, con un nombramiento interino se podria eludir el cumplimiento de la ley. Por lo que toca á la facultad que expresa S. S. en dicho artículo 1.°, de poder optar á otros destinos superiores los sargentos que reunan condiciones para servirlos, la Comision ha considerado supérfluo consignarla, porque con solo no haber en la ley prevencion ninguna que declare á los sargentos de peor condicion que los demás empleados de su clase, claro está, sin necesidad de decirlo, que podrán optar á las mismas ventajas que ellos; y si éstos, con solo acreditar por los medios reglamentarios su aptitud, pueden optar á determinados destinos superiores, es evidente que del mismo modo, y en concurrencia con ellos, podrán hacer lo propio los sargentos.

Prevencion tambien seductora de pronto es la que consigna en este mismo art. 1.° de su enmienda el Sr. Dabán, y es la de que no puedan ser separados los sargentos del destino que desempeñan sin prévio expediente; pero aun pasando por alto lo mucho que pudiera decirse sobre la mayor ó menor eficacia del expediente, toda idea de garantía especial para el sargento, toda la virtualidad de esa prevencion queda desvanecida con solo leer la cláusula que la sigue, y que dice: «como determinan los reglamentos para los demás empleados civiles.» Y aquí tengo que repetir el mismo argumento que aduje al tratar de la facultad de optar á otros destinos superiores. La prevencion huelga ya en la ley. Ya que en ella no se consignan mayores garantías para los sargentos que para los demás empleados, bastará que en ella no se consigne tampoco que las hayan de tener menores, para poder deducir lógicamente, sin necesidad de expresarlo así, que las disfrutarán iguales. Lo ménos que puede suponerse es que, una vez nombrados empleados, los sargentos serán medidos por el mismo rasero que los demás empleados del mismo ramo y categoría, y disfrutarán las mismas garantías de estabilidad que aquellos. De modo que, si hay determinado ramo para el cual los reglamentos ó las leyes prevengan la formacion de prévio expediente antes de la separacion del empleado que sirve en él, claro es que si un sargento viene á ocupar alguno de esos cargos, se le aplicará la misma ley, y nadie le negará las mismas ventajas, las mismas garantías que legalmente disfruten sus compañeros é iguales.

Prescindiendo de que pueden existir motivos racionales y muy fundados de separacion de un empleado, sin que estos motivos resulten ni puedan probarse en un expediente, mucho más garantida que por un expediente prévio se encuentra, en sentir de la Comision, la estabilidad del sargento en su empleo civil por la prevencion que se consigna en el dictá-

men de que no pueda ser separado sino por *causa justificada*, pues esta fórmula, un tanto vaga, lo reconozco, adquiere mayor virtualidad por la prevencion que la sigue, de que la separacion del sargento ha de ser puesta en conocimiento del Ministro de la Guerra.

Este conocimiento habrá de dárselo el Ministro del ramo; y por mucha que sea la suspicacia á que se presta la informalidad administrativa, no es posible suponer que ese Ministro, antes de asegurar bajo su firma á su colega que es justificada la separacion del sargento, deje de emplear todos los medios conducentes para que queden perfectamente depuradas las causas de esta separacion. Pero donde encontrará el sargento la garantía más eficaz y más firme de su inamovilidad, á no ser por causa muy justificada, es en la condicion terminantemente impuesta por esta ley en su art. 10, de que la vacante producida por separacion de un sargento habrá de proveerse *precisamente* en otro sargento. Esta es, sin duda alguna, á los ojos de la Comision, la más firme garantía de inamovilidad de los sargentos; y la razon es obvia.

Desde el momento en que no pueda el favoritismo alcanzar que la vacante producida se dé á ningun recomendado; desde el momento en que existe la forzosa de cubrir aquella vacante con un sargento; desde el momento que contra esta prescripcion nada pueda el agente principal de la remocion de empleados, que es el caciquismo electoral, la Comision considera, y no teme equivocarse, que con ella quedará incomparablemente mejor garantida la estabilidad de los sargentos en sus empleos civiles que con la formacion de expediente.

A los licenciados comprende tambien la enmienda del Sr. Dabán en la facultad de optar á los destinos civiles, pero solo dice que se les reservará una parte proporcional, sin precisar cuál haya de ser esta proporcion; de modo que, sin faltar á la proporcionalidad, lo mismo pueden darse á los licenciados las nueve décimas partes de las vacantes, que las 99 centésimas, ó no darles más que la milésima parte. Esas diferencias son tan importantes, en sentir de la Comision, que, en su vista, no ha querido dejar para el reglamento el cuidado de fijar cuál haya de ser la proporcionalidad, y ha mantenido en su dictámen la misma que fijó el Senado, ó sea la cuarta parte, en favor de los licenciados.

Pero tanto para quitar á la ley todo carácter de monopolio, como para dejar más amplitud en los nombramientos á los jefes de los ramos civiles, es por lo que se expresa en el dictámen que, aun á falta de sargentos en activo servicio, no han de pasar nunca de la cuarta parte los puestos que puedan proveerse en licenciados, á los cuales únicamente por un sentimiento de consideracion *a posteriori* se ha dado esa participacion en los beneficios de la ley.

En el art. 2.° se advierte una diferencia de verdadera entidad, la diferencia quizá más esencial entre el dictámen de la Comision y la enmienda del señor Dabán. Consiste la diferencia en la facultad que ésta concede al sargento de poder continuar en las filas despues que ha solicitado el empleo, hasta el dia que obtenga el nombramiento.

Lejos de haber pasado desapercibido para la Comision, este fué realmente uno de los aspectos de la cuestion que suscitó más vivos debates en su seno, y respecto del cual hubo mayor diversidad de pareceres; y como á mí no me duelen prendas en este asunto, no tengo inconveniente en decir, en prueba de mi sinceridad, que yo en un principio me incliné grandemente á conceder á los sargentos esta facultad que consigna en su favor el Sr. Dabán; pero despues de estudiar las legislaciones extranjeras (que soy tan poco aficionado á citar como S. S., que con buen acuerdo tampoco las ha citado), y despues de ver que si bien en Alemania se concede á los doce años al sargento el derecho de adquirir un empleo civil y la facultad de esperarlo en las filas, en cambio, hasta cumplir esos doce años no ha recibido premio de ninguna clase; de modo que este derecho viene á ser una compensacion de ese largo período de servicio sin recompensa ninguna; al observar tambien que si bien Italia, que es la Nacion que se muestra más generosa en esta materia, además de los reenganches, de los pluses y de los premios, á los doce años adquiere el sargento la facultad de optar por un empleo civil y de permanecer mientras lo obtiene, en las filas, en cambio en Francia, donde despues de cinco años de servicio obligatorio, y de un primer reenganche de dos á cuatro años, adquiere el sargento el derecho de ocupar un empleo civil, pero únicamente durante un año tiene derecho á esperarlo en las filas; y teniendo, por último, en cuenta la diferencia, que no puede olvidarse ni un instante, que existe entre nuestras clases de tropa y las de los ejércitos extranjeros, donde á pesar de las muchas ventajas que se les ofrecen, apenas se logra retener á un reducido número de sargentos en las filas; mientras en nuestro país, más atrasado que aquellos, sobran los sargentos, á pesar de las menguadas ventajas y del mezquino retiro que se les concede, y á pesar de estar siempre pendiente la renovacion de su reenganche de la voluntad del Ministro, aspiran sin embargo á permanecer en el ejército, sin duda por la escasez de colocaciones particulares que tanto abundan en el extranjero, hasta el punto de producir la paralizacion de las escalas que hoy se trata de remediar, la Comision acabó por inclinarse á no conceder á los sargentos esa facultad de espera indefinida en activo. Pero la confirmó en esa opinion una razon de actualidad, y es, que estando para decretarse, segun ha declarado el Sr. Ministro de la Guerra, la organizacion definitiva de los cuadros de sargentos, así como la reglamentacion de todos los detalles que de esa organizacion han de derivarse, y si se diera ahora á los sargentos el derecho de esperar, continuando en las filas, un destino civil que quizás no se presentase en mucho tiempo oportunidad de concederles, podria esto embarazar á este ú otro Gobierno cualquiera, el dia que tratase de dar esa organizacion definitiva á las clases de tropa. En efecto, quizás esta ley tenga mucha aceptacion por parte de los sargentos, por más que el Sr. Dabán crea otra cosa, y en este caso sería fácil se produjera una aglomeracion grande de sargentos que optando á los beneficios de la ley permanecieran en las filas en espera de un empleo civil, y sería muy fácil tambien que este número excesivo de sargentos con derecho á continuar en filas embarazase grandemente al Gobierno para poder adoptar en su dia aquel determinado sistema de organizacion que tuviera por conveniente. Por todas esas razones la Comision no cree oportuno aceptar este artículo de la enmienda.

Algunas otras diferencias de poca monta se notan entre la enmienda del Sr. Dabán y el dictámen suscrito por la Comision. Uno de los extremoe en que

más se ha fijado S. S., ha sido el referente á la tramitacion de las instancias que promuevan los sargentos. Opina S. S. que es mejor centralizarlas en el Ministerio de la Guerra despues de cursadas por las Direcciones respectivas. La Comision acepta tambien esta tramitacion por conducto de las Direcciones, y si no dice que la Direccion informe, es porque está así mandado, y ya se sabe que toda dependencia que curse á la superioridad una instancia, la ha de enviar informada.

En cuanto al Consejo de redenciones y enganches, la Comision lo ha considerado como dependiente del Ministerio de la Guerra, y si bien no lo constituye el solo elemento militar, si bien tiene un carácter mixto, sin embargo, como el presidente, el secretario y dos vocales son de la clase militar, estas cuatro personas, por su número y por la índole de sus cargos contrabalancean el número de los indivíduos de la clase civil. Además, el dictámen de la Comision no dice que todo el Consejo sea el que se reuna en junta; basta que el Consejo constituya una junta de su seno de la manera que tenga por conveniente. A la Comision le bastaba saber, no digo estando á su frente el dignísimo general Reina, sino que le bastaba saber que está al frente un teniente general. (*El Sr. Dabán*: Puede estar tambien un paisano.) No digo que no; pero hasta ahora no se ha dado el caso; y de todas suertes, á la Comision le bastaba saber que se sigue esta práctica, para estar tranquila en cuanto á que no han de quedar en manos del Consejo y de la Junta abandonados, sino que estarán celosamente vigilados los intereses y los derechos de los sargentos, cuya proteccion se les confía. Para confiárselos, á pesar de su carácter mixto, existia otra razon hasta de equidad, porque como se trata de destinos que pertenecen á la administracion civil, en cuya provision todos los ramos de la administracion civil están interesados, y á los cuales podrán optar sargentos y licenciados en virtud de una ley hecha en Córtes, no podia la Comision repugnar el dar alguna intervencion en la Junta gestora de estos nuevos intereses particulares creados por dicha ley, á los ramos civiles, sobre todo al Senado y al Congreso de los Diputados, que ya tienen representacion en el Consejo. Además, el Consejo de redencion y enganches tiene la ventaja de ser un centro ya organizado con numeroso y entendido personal, cuyas funciones, si no tienden enteramente á este mismo fin, tienen íntimo enlace con todo lo que se relaciona con los derechos é intereses de las clases de tropa, y de consiguiente ofrece la ventaja de no haberse de organizar una dependencia nueva con un personal más ó ménos idóneo y con gravámen para el presupuesto.

La enmienda del Sr. Dabán toca, aunque muy ligeramente, otros varios puntos, como por ejemplo, los que se relacionan con los ascensos, reenganches y otras ventajas que desea S. S. se reglamenten definitivamente en favor de los sargentos. De esos puntos la Comision no ha considerado pertinente ocuparse, no porque hayan pasado para ella desapercibidos los diversos aspectos de esta cuestion, más ó ménos relacionados con tantas que afectan á los sargentos, sino porque no era una ley orgánica constitutiva de cuadros de sargentos, con todas las secuelas que de esa ley se derivarian, la que estaba pendiente de su dictámen.

La Comision no podia olvidar que esta era una ley exclusivamente destinada á fijar reglas para la provision de empleos civiles en sargentos del ejército, ni podia olvidar que venía, como he dicho antes, al Congreso despues de votada por el Senado, á cuyo texto habia acordado, despues de prolija discusion, atenerse en lo posible.

Explicadas quedan, aunque muy imperfectamente, las variaciones que en él ha introducido la Comision, y el por qué de esas variaciones. Explicados he dejado tambien los fundamentos que tiene la Comision para no admitir en su totalidad la enmienda del Sr. Dabán, que viene á ser, más en apariencia que en el fondo, un verdadero contra-proyecto; y digo que lo es más en apariencia que en el fondo, porque no hay más que uno ó dos puntos de alguna entidad que puedan constituir verdaderas diferencias de esencia respecto de sus similares del dictámen de la Comision. Y cumplido ya el deber de contestar al elocuente discurso de mi amigo el Sr. Dabán, termino rogando al Congreso que se sirva desechar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Por más que mucho me pese, habré de ser algo extenso al contestar á las alusiones que me ha dirigido el Sr. Dabán. Por consiguiente, si la Presidencia no tiene inconveniente, yo cederé con mucho gusto la palabra al señor general Reina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reina tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **REINA** (Conde de Oricain): Verdaderamente, el asunto con motivo del cual se ha servido aludirme mi compañero y amigo el señor general Dabán, no creo yo que merezca la pena; porque real y positivamente, yo soy completamente ajeno al proyecto de ley que se discute; lo soy al dictámen que da la Comision nombrada para este fin; y eso de si las solicitudes en que se pide el reenganche deben ir por conducto del Consejo de redenciones ó de la Secretaría de Guerra, es completamente ajeno á mí. Pero se me figura que el señor general Dabán ha querido, más bien que tratar este asunto, tocar llamada y tropa entre los Diputados militares con objeto de que le ayudaran á combatir el proyecto, no porque lo necesite S. S., sino porque S. S. es muy aficionado á encontrar contradicciones; y como yo he discutido con S. S. en otro terreno la cuestion que hoy se debate en el Congreso, y como estoy muy conforme con muchas de las teorías de S. S. y allí las he sostenido, ha dicho el Sr. Dabán para sí: pues aquí voy á encontrar una contradiccion en el general Reina, que es Diputado conservador y además empleado del Gobierno. (*El Sr. Dabán*: No ha sido esa mi intencion.) Podrá no ser; pero tengo que decir al Sr. Dabán, que las opiniones que he sostenido en otro lugar las sostendré toda mi vida, sea conservador, empleado ó lo que quiera, porque ante todo soy militar, y además hombre de conciencia; y esas opiniones no las he aprendido en los libros, sino en los cuarteles, en los campamentos y en las campañas, que son las opiniones que no se olvidan nunca; y por consiguiente, pienso exactamente lo mismo que cuando discutia con S. S. en el Consejo de redenciones.

Dice el Sr. Dabán que el Consejo de redenciones es una dependencia civil. En esto sí que no estoy conforme con S. S. En primer lugar, es una dependencia completamente militar; no porque haya allí empleados civiles y S. S. quiera venir á hacer aquí una distincion al discutir el proyecto de la Comision, ha de llamar

ley civil á la ley militar. Su señoría ha dicho que el Consejo de redenciones es una dependencia civil: yo creo lo contrario; creo, sí, que la ley de organizacion, más que militar es una ley civil, y por eso la combatí entonces, y no la combato ahora porque no estoy llamado á ello. En cuanto al Consejo, creo que es una institucion militar, altísimamente militar, y muy conveniente al ejército. «Que hay empleados civiles.» ¿Y por qué se les ha admitido? Porque han ganado sus destinos por oposicion: si se hubieran presentado militares, probablemente los hubieran ganado ellos. A eso tiende el presidente actual; eso ha propuesto muchas veces al Consejo, y eso propondria al Gobierno si fuera atendido, porque creo que es una verdadera perturbacion, y además porque creo que es una injusticia lo que está pasando con esos empleados allí. Un sargento en el ejército, hasta que tiene veinte años de servicios no adquiere derechos pasivos; y sin embargo, esos empleados civiles que han ido allí, yo no sé por qué, en el momento que aceptan sus plazas tienen derechos que no adquiere el militar con veinte años en las filas. A eso he estado yo siempre opuesto; así lo he manifestado en Consejo, y así lo haria y lo haré al Gobierno. Si acepta mi opinion, bien; y si no, quiere decir que con mi opinion me quedaré, satisfecho de haber cumplido con mi conciencia.

Que las solicitudes, y esto ha sido lo que ha motivado la alusion del Sr. Dabán, que las solicitudes debian ir por conducto de la Direccion de infantería, porque allí radica el historial de cada indivíduo, sus conceptuaciones, su vida entera. Es verdad, Sr. Dabán; pero no porque de ese historial y de esa vida militar no tenga conocimiento el Consejo de redenciones, porque S. S. sabe perfectamente, como sabe todas las demás cosas, que cuando un soldado ó un sargento pide el reenganche, se manda no solo su media filiacion, sino que de cualquiera vicisitud que tenga en el curso de su vida militar se da cuenta, al mismo tiempo que á la Direccion de que dependa, al Consejo de redenciones. Por consiguiente, es cuestion de tramitacion que no tiene importancia ninguna, porque lo mismo puede informar un centro que otro, y puede informar con acierto cualquiera de los dos, que decida que lo haga el Ministro de la Guerra, que es despues de todo su jefe jerárquico. «Que cómo puede ser el Ministro de la Guerra jefe jerárquico de una dependencia que el Sr. Dabán llama civil.» ¿Por qué no? ¿Por qué hay consejeros de libre eleccion? Porque el Ministro los elige civiles porque lo cree conveniente; pero lo mismo podia elegirlos militares, y en lugar de dos generales como tiene hoy el Consejo, podria tener seis. El Ministro de la Guerra habrá creido que es más conveniente que sean de la clase civil, y así será; y por cierto que no desdicen en nada, á lo ménos los que yo tengo la honra de conocer, en ningun concepto, ni en luces, ni en decision, ni en aficion á todas las cuestiones militares, los que actualmente están en el Consejo de redenciones, compañeros precisamente del Sr. Dabán, no desdicen, repito, en nada de los militares. Pero si esto le incomoda á S. S... (*El Sr. Dabán*: No es que me incomode; es que lo concepúo impropio.) Bueno; impropio: yo no queria decir la frase. Pues diríjase S. S. al Sr. Ministro de la Guerra, que puede ser que le atienda, porque despues de todo, no es al Sr. Dabán al que ménos atiende el actual señor Ministro de la Guerra. Por consiguiente, puede dirigirle esa peticion, que despues de todo seria justísima, y es posible que el Sr. Ministro de la Guerra oiga á S. S. lo que no oye á otros, y que como resultado tuviéramos el gusto de tener allí, en vez de dos generales, á seis ú ocho. Y no digo esto porque yo no tenga siempre mucho gusto en tener allí funcionarios civiles, porque lo mismo sirven unos que otros; pero siempre hay más aficion á la ropa, y hay más libertad para tratar ciertas cuestiones.

Yo creo que á esto contribuye mucho el que no siempre hay en la Cámara un gran número de militares; pero la ley, que unos llaman civil, y otros militar, propone que precisamente haya de ser presidente del Consejo un capitan general ó un teniente general, la primera dignidad de la milicia, y que el gerente, que así se llamaba antes, habia de ser precisamente militar.

Y así verá S. S. que esta ley, que fué dada por el partido progresista y que honra mucho á aquel partido, se ha cumplido siempre, y que en la sucesion del mando ha venido rigiéndose constantemente por la antigüedad, porque siempre hay un general más antiguo que los demás consejeros, y ese es el que preside el dia que falta el presidente; cosa que á mí no me molesta, porque yo me creo muy honrado siendo presidido por cualquiera de los dignos indivíduos que puedan componer el Consejo. Pero si á S. S. le hace tanto daño, puede hacer lo que antes le he indicado.

Creo que está contestada la alusion de S. S.; porque en cuanto á entrar en la cuestion de la ley que se discute, yo conservo mis opiniones; siento en el alma que se haya presentado en la forma que se ha hecho, y pido á Dios que si llega á ser ley, se cumpla, que es, despues de todo, lo que el ejército y el país necesitan, porque aquí lo que sobra son leyes, pues desde 1836, que empezaron á dictarse leyes con este objeto, se han dictado muchas, y todavía no se ha cumplido ninguna.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir á S. S. que no quedan más que cinco minutos para poder usar de la palabra sobre este asunto, si quiere usar de ella.

El Sr. **DABÁN**: Señor Presidente, aunque el plazo es un poco fatal, creo tener suficiente para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: En primer lugar, invirtiendo el órden, he de dirigirme á mi digno amigo y compañero el señor general Reina, sintiendo que S. S. haya particularizado de cierto modo las cosas y haya creido que mi alusion iba buscando un ataque ó una molestia á S. S., cuando no tenia semejante propósito. Eso no prueba más que un poco de suspicacia en su señoría, porque yo, al dirigirme á S. S., lo hice precisamente en otro sentido, y solo porque iba á tratar del centro que dirige S. S., á fin que pudiese defenderlo si creia necesaria su intervencion, pero no trataba de buscar contradicciones, pues cuando tengo ese propósito, yo soy muy claro y lo digo como lo siento. El señor general Reina me conoce bien, y sabe que no necesito andar con rodeos para llegar al punto que me propongo, marchando siempre de frente.

Su señoría, sin ánimo seguramente de mortificarme, me recomendaba que me dirigiera al Sr. Ministro de la Guerra, cuyas preferencias por mí debia yo conocer. Siento manifestar al señor general Reina que no comprendo por qué me dice eso S. S., así como el que esas preferencias están tan disimuladas, que el

Sr. Ministro me ha negado hasta el saludo: estas son las preferencias que conmigo tiene; no sabiendo ciertamente á qué atribuir ese acto, pues desde que el Sr. Ministro ocupó el puesto que desempeña, le brindé con mi modesta y escasa cooperacion para ayudarle en todos los asuntos militares, como me he brindado á todos los Sres. Ministros de la Guerra. Lo que hay es que se conoce no gustan las observaciones y mortifican, por más que se hayan guiado por la buena fe y el buen deseo; lo cual prueba que en este país no se puede ir con buena fe á ninguna parte, si no se está dispuesto á someterse en absoluto.

He sostenido que el Consejo de redenciones no era militar, lo cual sabe S. S. mejor que yo; es cierto que ahora se está modificando su reglamento, y precisamente la tendencia de todos ha sido militarizarlo; pero S. S. sabe está prevenido que en ausencia del presidente se encargue del despacho el vocal más antiguo, cualquiera que éste sea. No, no es que á mí me moleste, porque á mí no me molesta nada, ya lo sabe el señor general Reina, sino que encuentro impropio que una dependencia militar, ó que quiere S. S. que sea militar, pueda quedar bajo la direccion de un hombre civil, y esto me parecia un contrasentido.

A eso me referia yo al decir que el Consejo de redenciones es civil; porque el presidente, como su señoría sabe (y aquí está el reglamento), no es más que el ejecutor de los acuerdos del Consejo, pues la administracion de sus fondos y, por tanto, la responsabilidad, corresponde al Consejo y no al presidente; por eso decia yo que el Consejo es civil, puesto que de diez indivíduos que le componen, siete son civiles y tres militares, y por consiguiente, creo que la mayoría es civil.

Y no tengo más que decir sobre este particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Son las cuatro, Sr. Dabán; quedará S. S. en el uso de la palabra para mañana, si es que este debate continúa.

El Sr. **DABÁN**: Como el Sr. Presidente quiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Así está establecido por el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley reformando la contribucion de consumos. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *al* Diario *núm. 123, sesion del 13 del actual;* Diario *núm. 131, sesion del 22 de idem, y* Diario *número 132, sesion del 23 de idem.*)

Hay una tercera enmienda al art. 1.°

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente adicion al art. 1.° del proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos:

«Quedarán exceptuados de las anteriores disposiciones aquellos Ayuntamientos que hayan satisfecho puntualmente al Estado sin retraso ni disminucion las cantidades que les han correspondido por el encabezamiento de la contribucion de consumos. Esta continuará administrándose y recaudándose por dichos Municipios en los mismos términos que lo están en el ejercicio actual, sin perjuicio de los aumentos que les correspondan por la presente ley.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1885.=Cristino Martos.=M. Villanueva.=Segismundo Moret.=Benigno Quiroga.=Emilio Castelar.=Marqués de la Vega de Armijo.=Práxedes Mateo Sagasta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **ATARD**: La Comision tiene el disgusto de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para apoyar su adicion.

El Sr. **MORET**: La Comision ha declarado que no acepta la enmienda que voy á tener el honor de apoyar en nombre del Sr. Martos por estar S. S. ausente de este sitio. Yo me lisonjeo con la esperanza de que cuando el Sr. Ministro de Hacienda haya oido las razones en virtud de las cuales está redactada dicha enmienda, y los Sres. Diputados se hagan cargo de ellas, tal vez modifiquen esa opinion. En efecto, la enmienda presentada al Congreso ni ataca, ni modifica, ni altera el plan del Sr. Ministro de Hacienda; el objeto que hemos tenido sus firmantes, y que con nosotros tienen otros Sres. Diputados, es dejar á salvo por una parte un interés provincial respetable, y por otra mantener la contribucion de consumos en una situacion en la cual sea más fácil y llevadera. No es, por consecuencia, el objeto ni el propósito de esta enmienda el alterar en lo más mínimo el plan que el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado como esencial de su sistema, de administrar por sí la contribucion de consumos, de recaudar, de hacer de esta contribucion un verdadero tributo en manos de la administracion financiera: procurar obtener un mayor rendimiento, es un derecho del Sr. Ministro de Hacienda que no tengo el propósito de discutir, y no lo hago porque realmente no creo que hay ventaja para el país ni utilidad para la administracion en hacer al Sr. Ministro de Hacienda la guerra en cuestiones financieras.

Debo discutir ese plan, examinarle y oponer otro, más como preparacion para ir sembrando ideas para el porvenir, que con el empeño de dislocar el plan del Sr. Ministro de Hacienda; pero una vez que este plan tiene el asentimiento de la mayoría de esta Cámara, yo creeria contraproducente el destruir una parte ó un detalle de ese plan, cuyo principio general ha sido aceptado. Esta manera mia de ver las cuestiones de Hacienda es constante en mí y de todo tiempo, y se me ha de permitir por la mayoría de la Cámara que yo contraste en este modo de considerar las cuestiones financieras, con el tenido en otra ocasion por el partido liberal-conservador cuando no era mayoría, que no solo consistió en atacar el plan que nosotros habíamos presentado en aquella época, sino que además se opuso á todos sus detalles, como si fuera posible realizar ninguna reforma financiera si no se dejase libertad para realizarla. Por este género de consideraciones no ataco el plan del Sr. Ministro de Hacienda.

He oido á S. S., y yo lo creo firmemente, que uno de los elementos principales de su gestion financiera está en la administracion directa del impuesto de consumos, y no tengo nada que decir. No os pido, pues, vuestro asentimiento á un acto de oposicion al plan del Sr. Ministro de Hacienda; lo que os pido, por el contrario, es una interpretacion de ese mismo plan.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda ayer, que desde el momento que era una contribucion del Estado, en que él habia de percibir sus resultados y que él habia de

recaudar sus productos, no tenia para qué abandonarla. Perfectamente; estoy de acuerdo con esa doctrina; pero tambien S. S. añadia á continuacion, y todos nosotros pensamos de la misma manera, que cuando el Estado tiene medios de hacer suyo el producto íntegro, no hay razon ninguna especial para que el Estado lo administre por sí mismo.

Así la recaudacion material de las contribuciones directas se ha encomendado á un establecimiento, porque se ha creido que lo hace de una manera más barata y más fácil que realizándola el Estado; así en otro tiempo se creyó que la renta del timbre produciria mayores ingresos dándola á administrar á una empresa particular; así en la Nacion italiana se entregó la renta de tabacos á una administracion paralela ó dependiente del Estado, hasta que al cabo de quince años, y aumentando los productos de los tabacos, la Hacienda volvió á recoger esa renta. Resulta, pues, como principio sentado por el Sr. Ministro de Hacienda y aceptado por nosotros, y que yo creo por mi parte indiscutible, que no se debe abandonar nunca la recaudacion de un impuesto que por ningun género de consideraciones puede hacerse mejor que por la Hacienda, pero que no hay razon ninguna para incautarse de una administracion con la cual se pueden obtener los mismos resultados con ménos coste y con ménos esfuerzos; y si á esto se unen otras consideraciones políticas de interés, creo que el Sr. Ministro de Hacienda y yo nos encontraremos en un terreno comun.

En efecto, ¿á qué va encaminada esta enmienda? El Sr. Ministro de Hacienda alega que la recaudacion del impuesto de consumos, tal y como se ha venido haciendo, empieza por destruir la base del impuesto. Entregado á la iniciativa de los Ayuntamientos, cambia de base, y unas veces se convierte en un reparto, otras en derecho de puertas, aquí en consumos, y que por consecuencia, faltando una base única de reparticion, hay disminucion de ingresos para la Hacienda y males para el país; por esto pedia S. S. que la recaudacion dependiera de su Ministerio. Concedido; pero no discutiendo esto por el momento, aceptando yo el art. 1.° de la ley tal como le encuentro, presento este caso al Sr. Ministro con un carácter genérico.

Respecto de las capitales de provincia, de las cuales se trata en el art. 1.°, cuando el cupo acordado con el Tesoro se ha recaudado con completo acierto; cuando el ingreso ha sido entregado inmediatamente en las arcas del Tesoro; cuando no ha habido ni detencion en el plazo, ni disminucion en la cantidad; cuando no ha habido dificultades, ni embarazos, ni retraso para el Gobierno, ¿qué causa, qué motivo hay para sacar esa contribucion de las manos de la administracion municipal? El Sr. Ministro de Hacienda presentaba ayer, discutiendo con el Sr. Eguilior, el caso de la ciudad de Málaga, y alegaba este caso para probar que los Ayuntamientos pueden muy bien recaudar, y sin embargo recaudar ménos de lo que les convendria; solo que el Sr. Ministro reconocia que la parte de la Hacienda se habia cobrado íntegra, y que no se habia cobrado íntegramente la parte que el Ayuntamiento debia percibir y la que con arreglo á la ley se le habia concedido que percibiese por el impuesto sobre ciertos artículos de consumo.

Pero este argumento tan bien presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, ¿no refleja que hay en el fondo de esta cuestion algo más que lo que S. S. decia; es decir, que hay algo que á los Diputados nos importa analizar y esudiar en este sitio? El ejemplo era completo para mi propósito, porque la parte de la Hacienda quedaba íntegra; el millon y trescientas mil pesetas que Málaga debia entregar, lo habia entregado constantemente, y la Hacienda no tenia por qué quejarse. Si con arreglo á esta ley se aumenta ese cupo, cabe suponer que se entregará de la misma manera; al ménos, esto es lo que los hechos nos hacen suponer que se realizará. ¿Por qué, sin embargo de esto, esa poblacion no ha aumentado sus esfuerzos en la recaudacion hasta encontrar otra cantidad igual á la que ha entregado á la Hacienda, y otra cantidad que tenia derecho á percibir? Pues claro está que hay una razon para esto, y esa razon existe en Málaga, como existe en Búrgos, como existe en todas las ciudades de las cuales se puede decir lo mismo. Permitidme que recuerde, que sea insistente, que os fatigue, partiendo siempre de la base de que la Hacienda recauda todo lo que quiere y debe recaudar; porque en cuanto se me haga el argumento de que en algunos puntos recauda la Hacienda ménos, ó se me diga que el Ministro tiene temor de que en algunos puntos se recaude ahora ménos, yo diré que defiendo la integridad de la recaudacion financiera; pero cuando se trata de la recaudacion de ciertas ciudades, y representantes de las capitales de provincia hay aquí escuchándome, ¿dónde está la razon para esta conducta? Porque todas las ciudades han venido pidiendo esto, y se les puede contestar de una manera clara con lo que el Sr. Ministro de Hacienda decia ayer: ¡si yo os voy á dar más de lo que teneis! Y sin embargo, las capitales no quieren el regalo que S. S. les ofrece; y es porque, segun la manera de vivir en cada capital, segun los caractéres de su vida local, segun su industria, segun la manera de desarrollarse la vida en cada localidad y segun sus intereses económicos, así tienen ó no interés en desarrollar ó en variar el impuesto de consumos. Esto, Sres. Diputados, en una Cámara de representantes del país, no tengo necesidad de explicarlo.

En la region del Norte que se llama las Provincias Vascongadas, hay una tendencia completamente invencible á desarrollar las contribuciones indirectas, y así como allí las contribuciones directas se disminuyen, va todo á la contribucion de consumos, y su honrada administracion y la manera de recaudar hacen que encuentren el modo de cubrir sus presupuestos. Pero hay otros pueblos, por ejemplo, Málaga, en que el disminuir el coste de la vida, en que el facilitar las transacciones y abrir el movimiento local, dadas sus condiciones, es una necesidad á la que el Ayuntamiento debe sacrificar todo género de consideraciones. Por consiguiente, hay un interés particular, hay un interés local al lado de los intereses del Estado: éstos están atendidos, pero el interés local reclama y quiere su manera de vivir y de desarrollarse; no le conviene gravar la vida, ni el jornal, ni el salario, ni la existencia; no le conviene hacer más difícil que en otros puntos esa vida, no reclamando, no exigiendo sobre los artículos de primera necesidad la misma cantidad que en otras ciudades, para disminuir el gasto de la vida media y las condiciones de existencia en aquella localidad. Y esto, señores, ¿no es atendible? ¿Es que vamos á gobernar y vamos á desarrollar este sistema de que todo sea para el Estado, sin dejar nada á los intereses locales? Pues yo

no conozco un sistema que haga más fáciles las revoluciones y las perturbaciones que éste de dejar completamente sin vida la vida local, municipal, sin interesar de ninguna manera á los indivíduos que están esparcidos en el país, que vuelven la cara al Estado para temerlo todo del mismo, sobre todo en cuestiones financieras. Así, pues, yo afirmo y sostengo, y he de repetirlo hasta la saciedad, que miro principalmente á los intereses del Estado, y el Congreso recordará que he sido siempre defensor de esta política financiera; pero me niego á sacar, dentro de esa política financiera, la consecuencia de que sin desahogar al Tesoro se causen graves males á las localidades.

Despues de esta observacion hay otra que brota de la discusion sostenida ayer entre el Sr. Eguilior, el Sr. Ministro de Hacienda y los indivíduos de la Comision. Hay, señores, y el Sr. Ministro de Hacienda lo decia con la competencia que le es propia; hay que la contribucion de consumos no es, señores Diputados, una verdadera contribucion. La contribucion de consumos, permitidme decirlo de una manera tosca, pero real, es un medio de sacar dinero, pero no es una contribucion; y no lo es, porque no tiene una base, un criterio fijo, porque es completamente empírica, y como no puede la Hacienda de los pueblos modernos prescindir de este recurso, porque no ha llegado la riqueza á aquel grado en que sea posible el que se atiendan las cargas del Estado por medio de una contribucion única directa, como no hemos llegado á ese progreso, no hay más remedio que valerse de la contribucion de consumos. Pero ¿acaso esta contribucion es proporcional? ¿Sobre qué base, sobre qué punto se apoya? Y hé aquí una consideracion importantísima, al ménos para mí, consideracion de la cual parten los argumentos que voy á hacer.

La contribucion, Sres. Diputados, no se funda, no se puede basar más que en la necesidad. La contribucion de consumos es proporcional á la necesidad, y por tanto, más grave cuanto más pobre es el indivíduo. Suponed los grupos de familias que querais, componedlas del mismo número de indivíduos, por ejemplo, de cinco indivíduos; pero en uno existe la prosperidad y paga por los artículos de beber, comer y arder, la misma cantidad por sus cinco indivíduos, que el que se encuentra en una mediana posicion y que el que se encuentra en una situacion verdaderamente apurada. La familia en buena posicion no lo siente, paga con desahogo; la mediana encuentra su situacion más difícil, y para la baja ese sacrificio representa una carga verdaderamente insoportable, porque tiene que pagar esa contribucion, ó tiene que dejar de comer, de beber, y hasta privarse de atender á otras necesidades tambien indispensables. Así, pues, si fuese algo la contribucion de consumos, sería una contribucion inicua é injusta en su mismo principio; y de aquí que por un instinto de los pueblos, por un comun sentir de todos los pensadores y de todos los economistas, se ha visto siempre al llegar la contribucion de consumos, que se ha establecido de una manera, por decirlo así, arbitraria, accidental, diversa en todas partes. No se ha buscado directamente al contribuyente para decirle: paga; primero, porque no es posible, y segundo, porque en ocasiones podria producir hasta una revolucion; sino que se ha dejado que esa contribucion se modifique, se cambie, se trasforme, siguiendo leyes especiales segun la costumbre y hasta el capricho en su manera de ser. De aquí que la contribucion de consumos, segun las localidades, se convierte, por ejemplo, en una contribucion de puertas, en otras en una contribucion de repartimiento, y el Sr. Ministro de Hacienda, reconociendo el principio, admite la exclusiva de la sal en algunos puntos en que quieran establecerla; todo lo cual comprueba el hecho de la necesidad de modificar, de cambiar, de trasformar una contribucion cuya base es realmente, esencialmente injusta, y sobre todo, variable, por cuya razon las capitales de provincia han buscado siempre la manera de modificar esa contribucion. He dado el ejemplo de Málaga; podia citar el ejemplo de Búrgos y el de otras capitales de provincia, viniendo á corroborar lo que dijera los Sres. Diputados que me escuchan. Puedo citar tambien el ejemplo de Valencia, que ha establecido la recaudacion de esta contribucion de una manera tal, que obteniendo para el Tesoro los rendimientos que pudiera desear, ha introducido modificaciones esencialmente ventajosas para las clases que han de pagar y que han de cosumir; y tomando los datos de la exposicion presentada por la ciudad de Valencia, puesto que no me refiero en todas estas cuestiones sino á lo que está delante de mis compañeros, tomando, digo, el ejemplo de Valencia, como podria citar la exposicion de Cádiz, como podria presentar la de Toledo, pero en fin, buscando este especial ejemplo de la ciudad de Valencia, puedo decir y corroborar con mis observaciones lo mismo que esa ciudad ha dicho á las Córtes.

Desde el momento en que los encargados de vender esas especies cubren el cupo; desde el momento en que entregan directamente el dinero; desde el momento en que el Tesoro queda perfectamente atendido y cubierto sin demora, sin retraso, sin ninguna dificultad; desde ese momento han resultado una porcion de ventajas, sale más barata la administracion, más moral, y como ha desaparecido el interés directo de los que consumen, desaparece la causa del contrabando, desaparece la figura del matutero, y en vez de esa figura aparece la del hombre que va á buscar los artículos fuera y que tiene interés en declarar lo que trae, para no perjudicar otros intereses y los propios suyos. Porque esto de una clase que se defiende contra otra; este interés creado en derredor de los muros de una ciudad; esto de una fuerza armada contra otra fuerza armada; esto de un interés puesto al servicio de otro interés, para defender la recaudacion; todo esto, como el Sr. Ministro de Hacienda no ignora, produce no solo grandes inmoralidades, no solo la creacion de una clase colocada fuera de la ley, lo cual da lugar á la mayor parte de los crímenes, sino que es muchas veces tambien orígen de verdaderas perturbaciones del órden público.

Esto, Sres Diputados, se traduce inmediatamente en otra consideracion que no dudo que habreis tenido en cuenta. Hay para mí un aspecto en el presupuesto y en las cuestiones de Hacienda, que es el más importante; un aspecto que siempre sale á la discusion, aunque parcialmente, de un modo singular y nunca en su totalidad, del cual yo pienso ocuparme, y quizá sea el único de que trate en el presupuesto actual. Me refiero á la relacion que existe entre la vida del país y el presupuesto. Por algo creemos que en el sistema parlamentario la base de toda la vida política es el presupuesto, y la historia nos enseña que el voto de los subsidios al Rey, que la manera por la cual el

Rey podia disponer de los subsidios de los pueblos, ha originado todo el sistema constitucional, desde la Constitucion aragonesa hasta las cartas-pueblas de Castilla y la Carta Magna de Inglaterra. Por algo ha resultado esta teoría de que las Comisiones de presupuestos son de importancia, y quizás por esta idea se halla tambien la indiferencia con que generalmente se discuten los presupuestos. Yo no me quejo de ella ni la extraño; estoy acostumbrado á verla en otros países más caracterizados por su perfecta vida parlamentaria. No hay, ni yo haré sobre este particular una alusion á ese lugar comun de que las discusiones políticas despiertan mucho interés y las de presupuestos no despiertan ninguno; pero estas discusiones puramente técnicas, en donde se trata de una tarifa ó del articulado de una ley que impone una contribucion, solo pueden interesar á aquellos que tienen obligacion como vosotros, ó aficion como nosotros para estar aquí. Desde el momento en que se ve cómo se relaciona la cifra de un presupuesto y el articulado de un proyecto de ley con la vida media, con la baratura de los primeros artículos, con el interés pequeño de las familias, con la honradez, con la vida moral y pública, con la represion del contrabando, nace un grandísimo interés, porque cada uno se siente tocado en las fibras más ó ménos sensibles con estas disposiciones de la ley. Hé aquí el aspecto de estas cuestiones económicas á que me referia antes.

Pues qué, ¿es insignificante para una ciudad como Valencia, y apelo á algunos individuos de la Comision, que se encarezca la vida media, los artículos de primera necesidad, y que sin ganar nada la Hacienda, ó sin aumentar un real de lo que recauda, nazca una lucha en sus arrabales acerca del contrabando y del introductor de las especies? Pues qué, ¿es insignificante que haciéndose la vida más cara, su industria se encuentre en circunstancias fuera de la competencia, se haga más ruda y tenga que pedir por otro lado compensaciones, ó sienta malestar, del cual se aprovechará quien tenga interés? Si esto se hace, yo tengo un argumento importantísimo que presentar al señor Ministro de Hacienda. ¿Qué interés tiene S. S. en hacer esto? ¿Para qué lo hará? ¿Va á recaudar más? No. ¿Va á disminuirse el cupo que se impondrá en adelante? Tampoco. ¿Qué va á conseguir? Va á conseguir encarecer la vida media, crear una dificultad en los puntos donde no existia; va á sustituir á los agentes que vienen desempeñando estas funciones, empeñándose en hacer de la contribucion de consumos un elemento de crear dificultades y malestar.

Señores Diputados de la mayoría, Sres. Diputados de la minoría y de todas partes, los que os ocupais de estas cosas y sabeis lo que pasa en las capitales de provincia, ¿digo yo algo que no sea vulgar? ¿Es esta acaso una teoría que yo invento, ó un acto de oposicion? Yo concluyo con estas consideraciones, rogando al Sr. Ministro de Hacienda que si es posible me conteste en el mismo tono en yo he presentado esta cuestion; que no vea aquí un ataque á S. S. ni á su presupuesto, sino una série de consideraciones que ninguno tiene derecho de decir que no sean dignas de la atencion de todos, no solo porque yo las digo, sino porque constituyen la opinion de muchas personas que veo aquí presentes, aunque no tengo la fortuna de que las expongan en alta voz como yo lo estoy haciendo; y en su consecuencia suplico al Sr. Ministro que admita una enmienda que no priva al Gobierno de ninguna de sus facultades y que se limita á decir que á pesar de lo que se dispone en el art. 1.°, pueda concederse la facultad de administrar este impuesto á todo aquel que hasta ahora lo ha administrado bien y honradamente y que ha dado al Tesoro lo que él ha pedido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): De que sería en todo caso para cualquiera digno de consideracion lo que el Sr. Moret pidiese, no puede quedar duda alguna. Tambien yo creo tener la seguridad de que el Sr. Moret entiende que para el Ministro de Hacienda sería altamente satisfactorio poder aceptar una enmienda presentada por S. S.; pero con mucho sentimiento tengo que decirle que me es absolutamente imposible aceptar la enmienda que S. S. presenta al proyecto de ley que se está discutiendo.

Antes de exponer las razones que me mueven á esta negativa, voy á hacer nada más que una simple declaracion contraria á la que S. S. ha hecho respecto de la diferencia de conducta que hay entre las actuales oposiciones en este debate de Hacienda y la que tuvo en el año 1881 la oposicion liberal-conservadora. De la crudeza, de la pertinacia de aquella oposicion se ha hecho una verdadera leyenda, un cuento, nada más que un cuento. Yo esperaba que ménos que nadie pudiera creerlo ni propagarlo el que era entonces presidente de la Comision de presupuestos. Opongo, pues, una resuelta negativa á la afirmacion de su señoría de que la oposicion liberal-conservadora hizo una oposicion que se distinguiera por lo acerba, y hasta me opondria á toda pretension de que aquella oposicion hecha por el partido liberal-conservador á los planes del Sr. Camacho no fué la oposicion más suave y más benévola que se ha hecho á los planes de un Ministro de Hacienda de ningun Gobierno. Cuando quiera el Sr. Moret, ó cuando otros Sres. Diputados lo quieran, discutiremos esto; yo presentaré los hechos, yo alegaré las pruebas, y si fuera preciso, invocaré el testimonio leal sobre cada uno de los hechos, del señor presidente de la Comision de presupuestos de 1881. Ahora, puesto que S. S. lo único que ha dicho es que las minorías no harán una oposicion á los detalles de todos y cada uno de los planes del actual Gobierno, me contentaré con recordar el hecho de que en una sola mañana pasaron entonces aquí sin discusion doce proyectos de ley. Yo no espero del Sr. Moret la injusticia de que nos niegue medios de discusion á los hombres que entonces ocupábamos esos bancos; ahí estábamos, y con nuestro asentimiento y con nuestro silencio se realizó aquello. Basta esta simple cita para demostrar que no hicimos una oposicion sistemática á todos y á cada uno de los detalles de los planes financieros del Gobierno que regía entonces los destinos de España.

Y viniendo ya al verdadero asunto del debate, conviéneme empezar recordando que el Sr. Moret ha dicho que no se oponia al plan del Ministro de Hacienda de que pase al Estado la administracion directa de la contribucion de consumos en las capitales y en las poblaciones de más de 20.000 habitantes; que no tiene objecion alguna que hacer; que lo acepta por com pleto; y despues de hacer en los términos más explícitos esta declaracion, el Sr. Moret ha invertido todo su discurso en la tarea enteramente contraria á esta misma afirmacion; S. S. ha invertido todo su discur-

so en demostrar que la contribucion de consumos en las capitales de provincia y en las poblaciones de más de 20.000 almas, que es de las que trata el artículo puesto á discusion y que S. S. quiere enmendar, debe dejarse por completo á la vida municipal, para que los Ayuntamientos hagan de esta contribucion lo que quieran, incluso suprimirla.

Tiene razon el Sr. Moret; la contribucion de consumos, tal como actualmente está establecida en España, no es una verdadera contribucion; es, como su señoría ha dicho perfectamente, un medio de sacar dinero; no puede decirse ni más claro, ni mejor, ni en más breves términos. Pues eso precisamente es lo que nosotros vamos á combatir. Nosotros traemos un sistema sencillo, claro; el de que una contribucion establecida por el Estado para el Estado, debe ser administrada por el Estado y debe ser una tal contribucion. Eso que elocuentemente pintaba hoy el Sr. Moret, y que consiste en las atribuciones que cada Municipio tiene de rebajar como le parece las tarifas de consumos y sustituirlas con otras; eso que el Sr. Eguilior decia ayer, de que la contribucion de consumos es una cosa municipal, exclusivamente municipal, en que no debe intervenir el Estado, eso no tiene más que un nombre verdadero, que es el de anarquía, el de completa anarquía, y enfrente de esa anarquía el actual Gobierno pone esta sencillísima regla: una contribucion impuesta por el Estado para satisfacer las necesidades del Estado debe ser una contribucion que el Estado administre.

En efecto, es cierto que en muchas poblaciones, lo que está establecido por la ley como un impuesto indirecto se convierte en una contribucion directa; es cierto que aun en las mismas capitales en que no está sustituida por un reparto directo una contribucion indirecta del Estado, hay, sin embargo, casos como los que habeis oido al Sr. Moret y como otros muchos que se podrian recordar. Hay poblaciones en donde las tarifas del Estado están descargadas para ser sustituidas con otras, con el objeto evidente de que la contribucion, que es una contribucion del Estado, establecida por el Estado para sus necesidades, deje de tener ese carácter para ser una contribucion establecida en favor del Municipio; hay poblaciones en donde el encabezamiento suprime por completo el carácter de la contribucion para convertirla en convenios que se satisfacen de una manera que no tiene nada que ver con las reglas especiales de esta contribucion misma.

¿Y no recuerdan los Sres. Diputados que no hace todavía muchos dias, contendiendo aquí dos representantes de una poblacion importante de Cataluña, se dijo por alguno de ellos que para el encabezamiento la Municipalidad habia destinado los ingresos que le entrega el Estado para un establecimiento de beneficencia? ¿No habeis oido tambien, señores, que hay capital de provincia que si no paga todo el importe de su encabezamiento con el producto de los consumos, lo paga con los rendimientos de sus bienes de propios? Pues esto que tratándose de los gastos y de los ingresos municipales se puede sostener, es completamente insostenible tratándose del presupuesto y de las necesidades del Estado. En buen hora que cuando se trata del presupuesto municipal salgan los recursos municipales de donde el Ayuntamiento tenga por conveniente; pero cuando se trata de las necesidades del Estado y de los presupuestos del Estado, no puede ser lícito, sin que caigamos de pronto en una grandísima anarquía, que se suprima la misma contribucion del Estado para ser sustituida con medios que no tienen nada que ver con las reglas propias de la misma ley.

Hé aquí contestada la principal pregunta, que era tambien el argumento capital del discurso del señor Moret. ¿Por qué el Ministro de Hacienda, por qué y para qué, ha de privar á los Ayuntamientos de la administracion de un impuesto, si ellos han cumplido con las obligaciones que tenian contraidas con el Estado? Esta pregunta cabe perfectamente dentro del sistema que hemos venido aquí á condenar, pero no cabe dentro del sistema que trae el Gobierno y que el Sr. Moret comenzó por decir que aceptaba. Dentro del sistema actual, la administracion directa de los consumos por el Estado era una pena, un castigo; no tenia más carácter que el de un castigo que se imponia al Ayuntamiento que no cumplia con sus obligaciones; mientras cumplia con sus obligaciones, se le dispensaba de esa intervencion del Estado, pero siempre con la conminacion de que, si dejaba de cumplir sus compromisos, el Estado le castigaria quitándole la administracion. Nosotros hemos venido á traer un sistema que suprime por completo esta idea del castigo. Nosotros no quitamos la administracion á los Ayuntamientos para castigarles porque no hayan cumplido. Nosotros pedimos para el Estado la administracion de un impuesto del Estado, sencillamente porque á él esencial y exclusivamente le corresponde. El encabezamiento, apenas hay para qué decirlo, el encabezamiento desnaturaliza completamente el impuesto; el encabezamiento es un contrato por el cual, la obligacion de los contribuyentes de pagar un impuesto establecido por la ley para las obligaciones del Estado, se convierte en una obligacion personal del Ayuntamiento, que da una cantidad determinada de la manera que tiene por conveniente; es, en efecto, realmente, como ha dicho muy bien el Sr. Moret, una manera de sacar dinero, pero no es una contribucion. Nosotros venimos á suprimir eso que no puede sostenerse en ningun sistema bien organizado de Hacienda del Estado; venimos á suprimir esa anarquía, para hacer que la contribucion sea lo que debe ser, una contribucion, y no una manera de sacar dinero; nosotros venimos á pedir que la contribucion de consumos sea la contribucion indirecta establecida sobre el consumo, en vez de ser, en unas partes una capitacion, en otras un reparto sobre la riqueza territorial, en otras la privacion en los establecimientos de beneficencia de los recursos propios que les tiene concedidos la ley; en otras un reparto hecho entre los gremios, que ellos pagan; de manera que se ignora por completo la forma en que se hace. Y uno de los inconvenientes del actual estado de cosas es, que carecemos por completo de estadística, porque la contribucion de consumos establecida en estos términos, como ha dicho muy bien el Sr. Moret, no existe, no es tal contribucion.

No aduje yo ayer el ejemplo de Málaga con el objeto de decir si el Estado cobrará más ó cobrará ménos: antes por el contrario, mi propósito fué decir que en unos casos sucederá una cosa, en otros sucederá otra: el actual proyecto de ley, por sus disposiciones, no tiene por resultado necesario el privar de recursos á los Ayuntamientos, porque en ese que yo citaba por ejemplo no podrá suceder que se quede

en la situacion verdaderamente intolerable en que hoy se encuentra.

El Sr. Moret me decia que, despues de todo, el proyecto del Gobierno coincide en algo con las ideas que él defiende, porque otorga á los Ayuntamientos la facultad de establecer la exclusiva sobre la sal. Pero no ha advertido el Sr. Moret que lo mismo esta concesion que toda otra que se refiera á los ingresos municipales, á la dotacion del presupuesto municipal para satisfacer las necesidades municipales, cabe perfectamente dentro del sistema del Gobierno, que no se refiere á otra cosa que á la contribucion del Estado. Y á todas las preguntas que el Sr. Moret me ha hecho, yo le contestaria con esta: ¿por qué el Estado no ha de administrar una contribucion suya? (*El señor Alvarez Mariño*: Porque no sabe.) Creo que un Sr. Diputado ha dicho que porque el Estado no sabe. Esta es una teoría completamente nueva; la teoría de que el Estado no puede hacer la cobranza por ignorancia, entiendo yo que es la primera vez que se emite. Y de todas maneras, no cabe en ningun sistema, ni en el sistema actual, ni en la enmienda del señor Moret, que para cuando los Ayuntamientos no sepan, reserva la intervencion del Estado, que sabe más que los Ayuntamientos. El remedio que actualmente hay en la legislacion cuya derogacion yo vengo á pedir, es precisamente ese: que cuando el Municipio no sepa, se encargue de hacerlo el Estado; y el remedio que hay en la enmienda del Sr. Moret es tambien ese: que el Estado, que sabe más, se encargue cuando el Ayuntamiento no sepa. Yo, pues, opongo á la pregunta del Sr. Moret, que decia: ¿por qué el Estado se ha de encargar de la administracion de los consumos en las capitales?, yo opongo esta otra pregunta: ¿por qué el Estado no ha de tener la administracion de una contribucion suya, de una contribucion que no existe sino porque él la ha creado, y que no tiene más condiciones que las que él le ha querido dar?

Si no fuera tan imposible para mí acceder al principio que informa la enmienda del Sr. Moret, podria descender á impugnarla en alguno de sus detalles. Dice esta enmienda «que la contribucion de consumos continuará administrándose y recaudándose por dichos Municipios en los mismos términos que lo está en el ejercicio actual, sin perjuicio de los aumentos que les correspondan por la presente ley.» Esto si se admitiera, sería la derogacion de las leyes existentes, sería dar un carácter de estabilidad y de permanencia á lo que existe hoy por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y por la de 6 de Julio de 1882. Hoy los encabezamientos pueden variarse, pueden reformarse, la recaudacion puede ser distinta; el Ayuntamiento que tiene hoy arrendados los consumos, puede administrarlos por sí; los encabezamientos que existen por un tipo dado pueden sufrir variaciones en él aumentándolos ó disminuyéndolos; pero por la enmienda del Sr. Moret, si prosperara, esto se petrificaria y el actual estado de cosas ya sería inalterable, no podria ya haber formas distintas á la actualmente establecida, no podria haber más aumentos de los que les correspondiera con arreglo á esta ley, que yo, autor de la misma, ignoro cuáles sean. Pero para mí es ya excusada la tarea de demostrar que tal como está redactada la enmienda del Sr. Moret, en alguno de sus pormenores no podria prosperar, porque entiendo que no corresponde siquiera al pensamiento de su señoría, puesto que algunas de estas cosas que he indicado me parece que van más allá de lo que su señoría se propone; para mí, digo, es tarea excusada el demostrar esto, porque con harto sentimiento mio vuelvo á repetir al Sr. Moret, para concluir, que me es absolutamente imposible aceptar la enmienda que S. S. ha propuesto al Congreso.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MORET**: No en balde, Sres. Diputados, abrigaba yo la esperanza de que en la discusion con el Sr. Ministro de Hacienda habia de encontrarme en algun terreno comun; porque aunque S. S. se obstina absolutamente en rechazar la enmienda, realmente yo tengo el derecho de pensar, despues de haberle oido, que si yo hubiera tenido la fortuna de poder coadyuvar con S. S. á la formacion de estos planes, tal vez no hubiera sido imposible, repito, á juzgar por sus propios asertos, que mi pensamiento hubiera quedado dentro del actual proyecto de ley.

Lo que pasa, Sres. Diputados, es que aquí ya discutimos de potencia á potencia, y que las indicaciones, por sencillas que sean, que salen de los bancos de la oposicion, tienen ya una especie de prejuicio ó de excepcion perentoria en el banco ministerial, y no solamente pesan y valen poco las razones y la sinceridad del deseo, sino que aunque nos encontremos (y lo voy á demostrar) en completo acuerdo en las doctrinas, simplemente porque el proyecto fué ya redactado y porque al aceptar la enmienda tiene que aparecer como enmienda del proyecto, no hay posibilidad de aceptarla. Los Sres. Diputados ya han podido quizá juzgar de ello; pero yo tengo interés en aproximarme más en esta rectificacion á las ideas del señor Ministro de Hacienda.

Empiezo por descartar naturalmente la última consideracion que S. S. ha hecho respecto de la interpretacion que podria tener la segunda parte de la enmienda. Claro es que siempre toda enmienda es un pensamiento aislado, independiente del proyecto de ley, y solo en un aspecto general puede venir á él; claro es, pues, iba á decir, que si el Sr. Ministro de Hacienda entrase en la conveniencia ó en la posibilidad de aceptar los principios de esta enmienda, la forma de llevarla al proyecto de ley sería una nueva redaccion del art. 1.° por la Comision, de suerte que no resultara ni quedara ninguna dificultad.

Los Sres. Diputados recordarán que en otra época, cuando yo ocupaba los bancos de enfrente, aceptábamos las enmiendas que considerábamos que debíamos aceptar. Esta no sería una cuestion; en lo que sí la hay, en lo que á mí me interesa discutir en este momento, es en la manera por la cual el Ministro de Hacienda ha sentado las premisas fundamentales de esta discusion. Yo realmente no he dicho, por lo ménos no lo he querido decir, que aceptaba el plan de S. S.; mi idea es ésta: enfrente del plan de S. S., nosotros hemos colocado otro plan; pero nuestras ideas no han prevalecido, prevalecen las de S. S. Pues yo digo: no ataco los detalles, porque sería perjudicial para los buenos intereses de la administracion el que yo tratase de destrozar una ley cuyos principios habian merecido la aprobacion de la mayoría de los Sres. Diputados; y añadia: si el Sr. Ministro de Hacienda me dice que en ese artículo, ó en otro cualquiera, ó por mi enmienda, no ha de resultar la mayor cantidad posible en la recaudacion, mi enmienda

no tiene razon de ser, porque yo he dicho: mi primer propósito es respetar la situacion del Sr. Ministro de Hacienda en cuanto á la recaudacion, y solamente quiero añadir que si para esa recaudacion, dadas sus exigencias, y despues de satisfechas esas exigencias, se presenta algo que convenga más á los intereses del país y de la Hacienda pública, no tiene razon para rechazarla. Pero el argumento fundamental de S. S. es este: la contribucion es una contribucion del Estado; el Estado tiene que recaudarla. Esa contribucion resulta variada, arbitraria, diferente, y por consecuencia, es mala. Yo quiero, decia S. S., borrar todas esas diferencias; yo quiero que la contribucion de consumos sea una verdadera contribucion. Y yo digo á S. S.: pues eso no puede hacerlo S. S., porque si lo pudiera hacer, sería una fatalidad para el país. Además, eso no lo hace S. S., porque en el mismo proyecto el impuesto está dividido en dos tarifas y cada tarifa está dividida en grupos de poblaciones; luego no es el mismo gravámen; luego no es proporcional la base del consumo; luego aquí está ya destruida por su propia base la proposicion fundamental de S. S.

Yo habia marcado antes, como vía de indicacion, el encabezamiento de la sal, para elogiar á S. S. La exclusiva de la sal á mí me parece muy mala, pero no me parecen mejores otros recursos de la contribucion de consumos. Yo recuerdo que cuando formaba parte de la Comision de presupuestos, discutí con algunos indivíduos de aquella mayoría sobre la necesidad ó inconveniencia de hacer la exclusiva en ciertos artículos, y oí una porcion de razones que si no fueron para mí convincentes, tenian su valor; porque en efecto, cuando la contribucion de consumos tiene por objeto gravar el modo de vivir, y cuando costaria más el recaudar por medios directos, no hay más remedio que acudir á los medios empíricos, al encabezamiento de especies, y hasta á la exclusiva. Claro está que este último es un medio de los más malos; pero cuando llegan ciertos momentos, no hay más remedio que aceptarle; y este ejemplo mio, su señoría no lo ha destruido, porque entonces no es ya la exclusiva de la sal, no es el consumo, ya es una manera de ser, por la cual se interpone una persona que es la que tiene que adelantar una cantidad de dinero para repartirla. Pero no me detengo en este argumento. ¿No ha dicho S. S. que lo que busca es el arrendamiento? Pues si S. S. va á arrendar el impuesto de consumos, va á variar radicalmente esta contribucion.

¿Qué significa el arrendamiento? ¿Significa que el arrendatario va á pedir exactamente lo mismo que el Estado pediria? Entonces no sería arrendatario. Su señoría da al arrendatario en el contrato un máximum del que no puede pasar, y dentro de ese máximum hará lo que estime más conveniente; hará conciertos, se entenderá con los almacenistas, con los mercados, de dos mil maneras, como lo han hecho siempre los arrendatarios. Lo que hay es que el pensamiento natural de S. S. quiere pugnar con una afirmacion teórica que ya he dicho que no está en el proyecto ni puede estar. Ahora voy á afirmar que no lo puede hacer.

Yo siento que no esté aquí el Sr. Villaverde, con quien tuve ocasion de discutir este punto en otro Parlamento. ¿Qué es, Sres. Diputados, toda contribucion? ¿Qué es, en último término, un impuesto? ¿Es una cantidad que va á pagar aquel á quien se le pide? Esto no lo puede decir nadie. El impuesto es una cantidad que necesitamos pagar para satisfacer las cargas y gravámenes que trae consigo la vida social y nacional; la adelanta uno en cierta forma, y la paga no se sabe quién, porque esto no lo puede decir ni lo dirá ningun economista. Pero de todos modos, en la manera de pedir y de pagar está toda la teoría de la Hacienda. ¿Quién paga la renta de una casa? ¿Es el propietario? ¿es el inquilino? Si el propietario tiene la casa desalquilada, la pagará él, y no la pagará con la renta de la casa, sino con los ahorros que tenga ó con el dinero que pida prestado. ¿Quién paga la contribucion territorial? Señores labradores, si no teneis cosechas, ¿con qué pagais cuando viene el recaudador de la contribucion? Con el dinero ahorrado ó con el que pedís prestado hipotecando, pero no con el beneficio de vuestra propiedad, que no habeis realizado. ¿Y en la contribucion de consumos? Esto es lo terrible, y podria venir á ser una gran desgracia el que se realizara lo que se nos pide. ¿Es una poblacion en prosperidad, en desarrollo, donde hay mucho trabajo, donde hay pocos jornaleros, y en donde, por consiguiente, sube el salario? ¿Quién paga la contribucion de consumos? Al subir los artículos de primera necesidad, sube el jornal, y entonces el capitalista no tiene más remedio que pagar la diferencia en el coste de la vida. Pero ¿es Béjar sin trabajo, es Linares sin minas, es Cáceres sin la mitad de su produccion minera, es Huelva con el descenso de exportacion? Entonces, si se suben los artículos de primera necesidad, ¿quién paga el sobreprecio? ¿Lo paga el capitalista? No; lo paga el jornalero con su vida, lo paga con sus vestidos, lo paga con su frio, lo paga con la disminucion en el alimento; todo lo que se traduce despues en los libros de las parroquias, que acusan los que han desaparecido porque no tuvieron bastantes medios para vivir.

Por consiguiente, si hubiera un Ministro de Hacienda que dijese al consumidor: «yo quiero que tú me pagues, porque no quiero arbitrariedades, paga,» lo que tomaria sería un pedazo de pan negro, un pedazo de vida, algo de existencia de ese contribuyente, que nosotros tenemos la obligacion de hacer que contribuya, pero que contribuya sin que le quitemos lo único que quizá tenga: el dón de la existencia.

De aquí este argumento mio de que en las contribuciones de consumos, y ahora ya me dirijo á los indivíduos de la Comision, lejos de ser un mal el facilitar la division de esa contribucion y de hacer que se cubra de muchas maneras, es un deber nuestro el facilitarlo, porque en cada localidad, en cada zona de España se puede hacer esto de muy diferente manera para hacer más llevadero el gravámen. Ya he dicho que en las Provincias Vascongadas y en las demás del Norte la contribucion de consumos es la forma más llevadera para consolidar una gran contribucion; y hay otras provincias de mucho tránsito, en las que van y vienen las mercancías, que se detienen unos cuantos momentos, donde el consumo está pagado con la misma vida mercantil, donde se puede gravar cuanto se quiera los consumos, porque el que paga lo gana en seguida con su trabajo y lo esparce, y aunque parece mucho en aquel sitio, se esparce de tal suerte que al fin y al cabo no se siente. Pero donde la vida es limitada, donde no hay manera de esparcir el impuesto, allí no hay más que el sufrimiento, allí la

contribucion de consumos es un gravísimo mal, y el pueblo no puede salir de ella. Pero qué, ¿no era el ejemplo del Sr. Gonzalez convincente? Pues qué si de ese ejemplo resultaban beneficios para una poblacion y males para otra, porque haya esa desigualdad, ¿hemos de arrancar los beneficios á la primera? ¿Pero qué teoría es esta? ¿Se quiere la igualdad por la miseria? De modo que si yo tengo un beneficio y otro sufre, lo que hay que hacer es perjudicarme á mí para que quedemos iguales. Aquí tenemos una manifestacion del atomismo de Proudhon y de las teorías anarquistas, socialistas y comunistas. No; en la poblacion á que se referia el Sr. Gonzalez ha habido una gran riqueza por el desarrollo de los vinos, y era muy natural dirigirse á esa riqueza que está en prosperidad, á esa riqueza hercúlea y decirle: toma el peso del impuesto por un encabezamiento, que ya lo partirás, ya encontrarás la manera de que pese sobre nosotros; y naturalmente, otro pueblo inmediato que no tenia esas condiciones, decia: á mí me sale una cántara de vino á tanto, mientras que á tí te sale á otro precio diferente. Y qué, ¿eso es acaso un mal? ¿eso es una desgracia? ¿es acaso un perjuicio? Lo que habrá que buscar es que no pueda esto convertirse en un abuso, en un privilegio; pero de eso no resulta para un individuo una situacion injusta, por más que resulte desigual ante el hecho económico, del cual no somos dueños. ¿Qué inconvenientes y perjuicios hay en esto? Y decia el Sr. Ministro de Hacienda: hé aquí nuestro punto completo. Yo habia apuntado las palabras del Sr. Ministro de Hacienda; no las encuentro, pero creo recordarlas con exactitud. Decia S. S.: la contribucion es del Estado, el Estado la ha creado, ¿por qué no la ha de administrar? En lo que se refiere á los Municipios, la hacienda municipal que haga lo que quiera. Pues estamos perfectamente de acuerdo. Pero S. S. á través de su afirmacion va á parar á esta consecuencia: toda la contribucion de consumos la administro yo, y yo la arriendo, y en seguida les doy á los pueblos sus partes. Esa es la contradiccion de la teoría. Fije su señoría las reglas y diga que no se varíen. Pero hay un recaudador que se llama Ayuntamiento, y cuando yo le voy á dar lo que pedia, se lo voy á dar por el procedimiento que va á tener el arrendatario, y además le daré esto para que esa parte mia la pueda yo perdonar, ó cambiar, ó hacer con ella lo que me parezca; y así, si Málaga habia de pagar cerca de 3 millones de pesetas, pagará al Estado lo que le pide, pero no se gravará á sí misma con aquello que no queria; y Valencia podrá tener esos recursos por medio de los gremios, sin aumentar la lista de los artículos, el contrabando y la represion. Pues ¿dónde está la contradiccion entre las dos afirmaciones? ¿Quiere el Estado administrar lo suyo? Sea. ¿Quiere el Estado que no esté sujeta la administracion á esos cambios que ha habido hasta ahora? Sea; pero á esa parte que no es suya, que es de los Municipios, que se la reconozca, porque los Municipios para algo existen. ¿Se les va á dejar solo el cargo odioso de ser los agentes de toda clase de cosas lícitas é ilícitas y de ser instrumentos en todo? En consecuencia, si han de hacer algo, se les ha de reconocer que representan algo de aquella vida de la poblacion en que han nacido: déjeseles al ménos esto de la particion del impuesto en la parte suya.

Contesto, pues, á las preguntas terminantes del Sr. Ministro de Hacienda. ¿El Estado debe tener la administracion de lo suyo? Sí, absolutamente sí; pero el Estado, al tener la administracion de lo suyo, debe administrarlo de forma y manera que no cause daños inútiles, que no produzca perjuicios gratuitos, ni encarezca de una parte la administracion y de otra la vida de aquellos mismos administrados; porque la teoría del Estado no es tener la lógica del mal, sino la lógica de sus doctrinas con todo el bien posible.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Si á mí me hubiera quedado alguna duda respecto á la falta de fundamento suficiente que tienen las pretensiones del Sr. Moret, contenidas en su enmienda, me lo habria demostrado su elocuentísimo discurso, porque, como los Sres. Diputados acaban de ver, para recobrar la fuerza de su elocuencia maravillosa, se ha alejado completamente de la cuestion, hasta tal punto, que yo, embelesado como todos los oyentes con los rasgos magníficos de su oratoria, he tenido que hacer luego un esfuerzo de mi imaginacion para recordar de qué estábamos tratando. La mayor parte de las cosas que ha dicho S. S. han estado admirablemente dichas, pero *non erat hic locus*, no venian á cuento. ¿De qué estábamos tratando, Sres. Diputados? De si la contribucion de consumos, establecida con arreglo á las bases de una ley, ha de ser administrada por los Ayuntamientos, ó segun esas mismas bases administrada directamente por la Hacienda: ¿qué tiene que ver con esto el *atomismo* de Proudhon, ni la cuestion de saber quién es el que paga la contribucion de consumos, cuando la contribucion es pagada?

Sería inútil que yo hiciera protesta de que no me guía en esta clase de cuestiones móvil ninguno de amor propio; probablemente no encontraria quienes me creyesen.

Yo tengo la conviccion de que no es fácil que haya en España un hombre político que me gane en poner ménos amor propio en esta clase de asuntos. Para mí jamás sería violento aceptar una enmienda ó una leccion del Sr. Moret en asuntos de Hacienda. Pero el Sr. Moret ha comenzado por reconocer que la administracion de los consumos en las capitales de provincia, trasladada de los Ayuntamientos al Estado, es una de las bases esenciales del plan financiero por mí sometido á las Córtes. ¿Cómo quiere despues exigir de mí que falte al cumplimiento de ese programa, que abandone las bases esenciales de mi sistema, cuando S. S. ahora ya dice claramente que no conviene con él, que no coincide con él, y que lo único que hace es excusarse de combatirle? Es, en efecto, punto esencial para los proyectos que he sometido á las Córtes, éste de que estamos tratando, y por esa razon no puedo de ninguna manera abandonarle.

Pero el Sr. Moret encuentra que yo no soy lógico, que no llevo adelante mi pensamiento, el pensamiento de que haya reglas generales para la exaccion del impuesto. Cree que de ese sistema me aparto desde el momento en que el proyecto de ley reconoce diferentes clases de poblaciones; desde el momento en que el proyecto de ley deja en pié el estado actual de cosas, por el cual puede todavía acudirse al reparto para el pago de la contribucion indirecta. En esto último tiene S. S. razon. El proyecto de ley que estamos discutiendo no trata sino de las capitales de provincia y de las poblaciones de más de 20.000 almas; entien-

de realizar un progreso, pero ese progreso no se atreve á intentarlo por ahora sino en las poblaciones de mayor importancia.

Pero en cuanto á que la base de poblacion haga diferente ese gravámen en las distintas localidades, y sea una infraccion del principio de que se extienda á todas partes el mismo sistema, me ha de permitir su señoría que le diga que no encuentro ninguna necesidad de conformarme con esta opinion. El impuesto de consumos es impuesto de consumos en todas partes; y porque deje de ser una contribucion indirecta, exigida segun las reglas establecidas por el Estado, para convertirse en una obligacion personal de los Ayuntamientos; que para esto haya tipos medios de consumos, y bases de poblacion, y reglas generales que podrán variar para un contribuyente comparado con otro contribuyente determinado, no puede decirse que el sistema es abandonado. Sería absurdo que al contribuyente que habita en Madrid se le exigiera la misma cantidad que al que contribuye en la aldea que es quizás punto de produccion de lo que se envía á Madrid para el consumo.

De la exclusiva de la sal yo no hablé en el sentido de que formara parte del sistema general de la contribucion, sino para hacer notar que esto se referia exclusivamente á la parte del impuesto en lo relativo á la hacienda municipal, en lo cual el actual proyecto no tiene necesidad de hacer innovacion de ninguna clase.

El ejemplo de una ciudad importante de Cataluña, á que yo me referia antes, no lo ha entendido el señor Moret, por lo que he visto, porque S. S. ha visto cántaras de vino donde yo no habia puesto sino cunas de la inclusa. A lo que yo me referia fué al caso, exacto ó inexacto, que ahora no discuto, que se habia citado aquí, de que un Ayuntamiento de una poblacion importante, para pagar su encabezamiento de consumos le habia anunciado á la Administracion de Hacienda de la provincia que destinaba á él el importe de una rifa que le está concedida para mantener una casa-inclusa; y alegaba yo este, entre otros ejemplos, para probar de qué manera está desnaturalizado el impuesto con estos encabezamientos.

El Sr. Moret decia para terminar, que el Estado con este proyecto de ley quiere administrar todo, lo suyo y lo municipal; que respecto de lo suyo S. S. reconoce perfectamente la razon con que el proyecto de ley exige que lo del Estado sea administrado por el Estado.

Pues el proyecto de ley no tiene otra tendencia, no tiene otro alcance, no tiene otro significado que el que el Estado administre lo que es propio del Estado. El caso no sería enteramente igual si comparásemos el arrendamiento por el Municipio de lo que es suyo propio y de lo que es del Estado, con el caso de que el Estado administre lo que es suyo y municipal á un mismo tiempo; no sería igual el caso, porque las condiciones no son idénticas, porque el Estado y el Municipio no están en el asunto de consumos en condiciones iguales. El Estado fija el importe de su contribucion, y despues de esto viene el Ayuntamiento y hace estas dos cosas por separado y seguidamente: toma para sí una parte igual á la del Estado, ó ménos, estando á su discrecion el fijar la proporcion de la parte que ha de tomar, y despues establece sus arbitrios especiales. De modo que, bien administre el Estado la contribucion, bien la administre el Ayuntamiento, hay estos conceptos distintos en la contribucion de consumos: la parte parecida á esta de la contribucion de consumos que establece el Ayuntamiento, y despues otra parte que establece el Ayuntamiento, que no es parecida á la otra que se ha establecido para el Estado.

De manera que si encontrara álguien violento que el Estado administrara lo que es suyo y lo que es municipal á un tiempo, tendria que encontrar todavía más violento que el Ayuntamiento administrara lo que es suyo y del Estado. Pero es regla de nuestro sistema administrativo, que nosotros no tratamos de plantear ni de establecer, que los recursos municipales consistan principalmente en recargos sobre las contribuciones del Estado, y jamás se le ocurrió á nadie que los recargos sobre las contribuciones directas sean cobrados por los Ayuntamientos; y jamás creo yo que hubiera podido ocurrírsele á nadie que la contribucion de consumos se hubiera encomendado á los Municipios, si no hubieran existido estas dos razones, de las cuales una no subsiste. La primera es una razon política; porque en circunstancias determinadas se creyó difícil el restablecimiento de los consumos, que por motivos políticos habian sido suprimidos. Se creyó que era ménos impopular y ménos ocasionado á dificultades políticas, el empezar el restablecimiento de las contribuciones indirectas encargándolas á los Municipios, que no administrándolas el Estado. Y despues hay otra razon que subsiste, que es la imposibilidad de administrar y de recaudar esta contribucion el Estado en las aldeas y pueblos pequeños de la misma manera que lo hace en las capitales.

La primera razon desapareció ya desde 1874; desde que el Estado resueltamente reivindicó para sí la contribucion de consumos; desde que todos los partidos políticos, sin excepcion, han abandonado por completo, han borrado de su bandera la abolicion de la contribucion de consumos; desde qne el partido liberal, hoy en la oposicion, reclama para sí la gloria de haber sido quien restableció el impuesto. Ha cesado, pues, esa primera razon; y la otra es una razon que no hay motivo para que subsista sino dentro de las localidades que le dan vida, y en las cuales tiene su orígen y su importancia; porque en las aldeas no se puede cobrar la contribucion de consumos como en las capitales, y hay que prescindir por consiguiente, de la administracion directa. ¿Cómo puede deducirse de eso que debe abandonarse tambien la administracion directa del Estado en las capitales de provincia, en donde no hay razon de ninguna clase para que lo que es del Estado sea administrado por los Ayuntamientos?

Y no molesto más al Congreso, porque entiendo que está expuesta la cuestion en todos sus términos y bajo todos sus aspectos, y á mí no me sería ya posible hacer otra cosa que repetir lo que he dicho antes á los Sres. Diputados, si insistiera más en este punto, á no ser que el Sr. Moret presente nuevos argumentos que en mi concepto necesiten tambien contestacion.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Martos, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal: verificada ésta, quedó aquella desechada por 114 votos contra 49, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Goicoerrotea (Marqués de).
Romero Robledo.
Cos-Gayon.
Perez Batallon.
Almenas (Conde de las).
Perez y Perez.
Marfori.
Echalecu.
Berdugo.
Francos (Marqués de).
Ordoñez.
Martinez Corbalán.
Castañon.
Caramés.
Salcedo.
Gutierrez de la Vega (D. José).
Belmonte.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Guerrero.
Heredia-Spínola (Conde de).
Martinez (D. Diego).
Dominguez (D. Lorenzo).
Gonzalez Vallarino.
Balenchana.
Zulueta (D. Eduardo).
García Lopez.
Zulueta (D. Ernesto).
Bofill.
Larios.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Armero.
Sedano.
Gonzalez Stéfani.
Moreno (D. Antonio Angel).
Sanchez Bustillo.
Laiglesia.
Campo-Grande (Vizconde de).
Atard.
Vicuña.
Fernandez Villaverde (D. Pedro).
Ortí.
Danvila.
Herranz.
Muro Carratalá.
Angosto.
Aciego de Mendoza.
Escobar.
Lastres.
Soler.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Narbon.
Loring.
Vadillo (Marqués de).
Paredes (Marqués de).
Cabezas.
Varona.
Cardenal.
Vitórica.
Cantero.
Agüera (Conde de).
Ferrer.
Velasco.
Labajos.
Garrido Estrada.
Fernandez de Henestrosa.
Fontan.
Boguerin.
Lopez y Gonzalez.
Campoamor.
Solsona.
Pino.
Santillana (Conde de).
Perez del Pulgar.
Durán y Cuervo.
Santos Guzman.
Gonzalez Longoria.
Perez Aloe.
Perez Ibañez.
Godró.
Mancebo.
Eulate.
Hernandez Iglesias.
Bermejillo.
Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Fernandez Capetillo.
Rodriguez Rey.
Rubio (D. Francisco).
Morenas.
Casado.
Lasierra.
Redondo.
Martinez Ubago.
Moraza.
Ochoa.
Encina (Conde de la).
Gumá.
Ruiz Tagle.
Ibañes Palenciano.
Garnica.
Martin Veña.
Hernandez Lopez.
Reina.
Gonzalez Hernandez.
Arrazola.
Nuñez.
Lomas.
Gutierrez de la Vega (D. José Antonio).
Perez Hernandez.
Guillelmi.
Villanueva de Perales (Conde de).
Roda.
Gosalvez.
Sr. Presidente.

Total, 114.

Señores que dijeron *sí*:

Quiroga Lopez Ballesteros.
Dabán.
Gavin.
Gonzalez (D. Venancio).
Martinez (D. Wenceslao).
Azcárraga.
Lopez Dominguez.
Montilla.
Martinez (D. Cándido).
Tuñon.
Villanueva.
Portuondo.
Hermida.
Sanchez Arjona.

Lopez Puigcerver.
Gullon.
Caballero.
Rodriguez Yagüe.
Alvarez Mariño.
Leon y Castillo.
Angulo.
Oliver.
Crespo Quintana.
Pacheco.
Reus.
Baselga.
Muro Lopez.
Eguilior.
Acuña.
Gamazo.
Linares Rivas.
Bea.
Moret.
Alcalá del Olmo.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Celleruelo.
Merelles.
Bermudez Reina.
Sagasta.
Alonso Martinez.
Apezteguía.
Labra.
Martos.
Canalejas.
Gonzalez Olivares.
Dávila.
Montero Rios.
Maura.
Total, 49.

Abierta discusion sobre el art. 1.°, dijo

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra en contra del art. 1.°

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Señores Diputados, desde que se trató esta cuestion en la Comision general de presupuestos, contraje el compromiso de combatir este artículo, y este compromiso nació al ver que todas las poblaciones, ó la mayor parte de las poblaciones á las cuales se va á imponer este nuevo sistema de recaudacion, habian reclamado, fundadas en poderosísimos motivos, contra este nuevo sistema, excepcion hecha del Ayuntamiento de Madrid, que en esto, como en todo, ha dejado mucho que desear á sus representados.

Cuando el Sr. Ministro de Hacienda defendia su sistema enfrente de la enmienda del Sr. Moret, hube yo de interrumpir diciendo que el Estado no sabe recaudar; y por consiguiente, este es el primer punto que voy á tratar de demostrar. Que no sabe administrar el Estado, lo prueba el mismo proyecto de ley del Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Ministro de Hacienda propone que en las capitales de provincia y en las poblaciones mayores de 20.000 almas se acuda al arriendo para la recaudacion del impuesto de consumos; porque aunque el Estado queda facultado tambien para administrar directamente, ya demostró suficientemente el Sr. Eguilior que en ningun caso se adoptará este sistema, puesto que en todos los pueblos, sin excepcion ninguna, en que el Estado ha recaudado directamente la contribucion de consumos, ha tenido una baja considerabilísima, comparado con lo que anteriormente habian dado los Municipios cuando la habian administrado directamente. Se me dirá que tambien los Municipios tienen y usan de esta facultad de administrar por arrendamiento. Pero no han acudido á ella sino en momentos extremos, en aquellos casos en que los cupos impuestos por el Tesoro han sido tan excesivos, que no han podido cubrir los cupos con la recaudacion directa. Ni el Estado cobra directamente la contribucion territorial ni el impuesto de la sal.

Recuerdo tambien á este propósito, que algun indivíduo de la Comision se extrañaba de que ahora todos los Ayuntamientos de estas poblaciones mayores de 20.000 almas y de las capitales de provincia quieran continuar con la recaudacion de consumos, cuando siempre se han venido quejando de ella. Es cierto; pero ¿de qué se han quejado? Se han quejado de los cupos excesivos forzosos que se les han impuesto; no se han quejado cuando se les han impuesto cupos convenidos, ó cuando el cupo forzoso estaba dentro de las facultades tributativas del Ayuntamiento. Además, una de las cosas en que fundan los Ayuntamientos, sin duda ninguna, su oposicion á que esta contribucion pase al Estado, es el triste recuerdo de lo que acontecia antes de 1868, en cuya época era el Estado el que recaudaba en estas grandes poblaciones el impuesto de consumos. ¿Qué sucedia entonces? Sucedia que el Estado, como ahora, con las devoluciones de propiedades, de la deuda, de ingresos indebidos y de todas clases, en vez de entregar á los Municipios la parte que les correspondia, la parte que para ellos recaudaba, dilataba la entrega un mes, dos, un trimestre y otro trimestre; y como este sistema continuará en la actualidad, los Municipios temen, y con razon, que se vuelva á aquel tristísimo sistema, arrebatando la recaudacion de manos de las Corporaciones populares que la han hecho más soportable en la época actual.

Si alguna cosa puede ya sorprender en esta clase de discusiones, diré que me ha sorprendido extraordinariamente la votacion que acaba de tener lugar; porque cuando tan unánimemente se ha expresado por todas las capitales de provincia y por todas las poblaciones mayores de 20.000 almas la oposicion á este sistema de recaudacion, no comprendo cómo los Sres. Diputados que han oido las quejas tan fundadas de sus electores, ahora en esta cuestion tan importante han venido á dar su voto en contra de la unanimidad, de la completa unanimidad de los electores y de los Ayuntamientos que los representan.

Y si alguna calamidad faltaba en este proyecto, viene detrás de él la formacion del cuerpo especial de consumos, el cual, recuerdan perfectamente lo que era todos los Sres. Diputados.

Por lo tanto, además de lo que llevo expuesto, solo me queda que llamar la atencion de la Comision sobre este punto, para ver si, como el último de los ruegos que dirigen los pueblos que van á ser perjucados con el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, se accede á que se les conceda entrar en las subastas para el arrendamiento del cobro de la contribucion de consumos.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: Comprenderán los Sres. Diputados que la necesidad de cumplir el compromiso que consigo mismo contrajo el Sr. Alvarez Mariño es la razon única que en realidad tiene para oponerse al artículo 1.°; porque S. S. ha de permitirme que yo le diga que no he oido otra razon que tuviera tanto valor y tanto peso como esta. Su señoría dice: «desde el momento mismo que en la Comision general de presupuestos se discutió el art. 1.°, yo me obligué á combatirlo en la primera ocasion que se me presentara;» y despues añadia S. S.: «la razon que tengo para esto es, que numerosas Corporaciones municipales, las más importantes de las poblaciones de España, han acudido con exposiciones á las Córtes oponiéndose á la aprobacion del proyecto;» y aquí hacía S. S. expresion de una excepcion que indudablemente no necesitaba poner de relieve: la de que el único Ayuntamiento que no se ha opuesto contra el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda ha sido el Ayuntamiento de Madrid. Pero de todas maneras, S. S. al combatir el artículo no ha hecho más que cumplir un propósito que tenia, y que por falta de oportunidad indudablemente, no se dió la satisfaccion de llenar. Quiso S. S. demostrarnos que el Estado no sabía administrar; este ha sido el tema principal de las observaciones de S. S. contra el art. 1.° del proyecto que se discute, y decia: «prueba evidente es, que por el proyecto se deja la administracion del impuesto de consumos de muchos pueblos á los Ayuntamientos.» Su señoría ha de permitirme que yo en este particular en que cita hechos, y sin fijarme precisamente en ellos, le diga que por un estado oficial del modo empleado para cubrir los cupos, con expresion de los pueblos que utilizan cada medio, resulta que «por la administracion municipal son 346 los pueblos que cobran el cupo directamente; 171 lo realizan por concierto; 818 por arriendo á venta libre; 279 por arriendo con exclusiva en la venta de algunas especies; y por reparto, ya especial, ya unido á otros impuestos, todos los demás Municipios hasta seis mil y tantos.»

Estos números tienen algun valor para S. S., porque S. S. comprenderá que hay una razon muy distinta en el conocimiento y en los medios que tenga el Estado para administrar, puesto que ha debido necesariamente facilitar el medio de cubrir el cupo á aquellos pueblos que vienen obligados á satisfacerlos; y si el número considerable de pueblos en que ha habido una necesidad indeclinable de acudir al reparto, tan odioso hecho por el Ayuntamiento como por cualquiera otra entidad, no demuestra á S. S. la dificultad que hay para recaudar en esos pueblos pequeños, ya sea por administracion directa, ya por medio del arriendo, entonces no sé qué oponer á las reflexiones de S. S. acerca de este particular; pero he de recordarle que se ha dado el primer paso que podia darse para llegar á que el Estado recaude ó arriende en todas partes, y que se anda con aquella parsimonia natural en esta clase de asuntos, con la que usa siempre el Gobierno actual, que procura asegurar el éxito de las medidas que adopta.

Yo no he visto otra cosa de mayor importancia en las reflexiones de S. S. sobre este particular. Su señoría encontraba solo falta de inteligencia, falta de capacidad en la Administracion activa para administrar por sí el impuesto de consumos. Imagino que S. S. decia esto sin reflexionar muy maduramente lo que decia, y por efecto de aquella molestia que sufrió un momento antes, cuando no pudo exponer sus ideas. Respecto de este particular me creo en el deber de no decir una palabra más.

Pasaba despues S. S. á ocuparse del art. 6.° del proyecto, artículo que no está sometido en este instante al debate. Yo no sé si me es lícito ocuparme de lo que S. S. decia respecto de este particular; hemos de tener ocasion de oir hablar de ello cuando se impugne, como se ha anunciado, ese artículo, ó se apoyen enmiendas al mismo, y me parece ocioso adelantar por mi parte la discusion; solo creo que me es lícito decir aquí que al hablar ayer de la formacion de un cuerpo que responde á las necesidades de la administracion y á las necesidades de gobierno en toda administracion, fué suficientemente discutido. Su señoría oyó palabras clarísimas del Sr. Ministro de Hacienda, cuya oratoria se distingue especialmente por la claridad, y para impugnar lo dicho por el señor Alvarez Mariño me bastaria reproducir en todas sus partes las reflexiones que el Sr. Ministro de Hacienda hizo ayer.

No tengo más que decir.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Voy á decir solamente dos palabras.

Al afirmar que me juzgaba obligado á combatir este proyecto, no decia tan solo que era porque me habia impuesto esta obligacion, sino por la conviccion que tenia de lo funestísimo que era y del error capital en que han incurrido SS. SS. Tanto es así, que yo opino, y esta es tambien la conviccion general, que es imposible que se plantee esa ley, porque serán tantos los perjuicios que se originarán á esos Ayuntamientos, que harán imposible la vida municipal; y será tal el pavor que esto infundirá al Gobierno cuando recuerde los precedentes de 1868, cuando se estableció esta administracion, que yo creo que no se pondrá en práctica, y conmigo lo creen esos Ayuntamientos y todo el mundo. Por eso yo estimaba que no era ocioso que levantase mi voz y llamase la atencion, como uno de los amigos más cariñosos de este Gobierno, para ver si todavía podia tocar en el corazon del Sr. Ministro de Hacienda y de los indivíduos de la Comision, á fin de que volviesen de su error. Repito que el planteamiento de ese proyecto será funestísimo para esos Ayuntamientos, porque será imposible la vida municipal. Yo conozco al Ayuntamiento de Madrid, y, créame S. S., esto será orígen de conflictos sin cuento que yo quisiera evitar.

Yo decia que al Gobierno no le creia con bastante capacidad para administrar, y me fundaba para decir esto en lo que sucede con la contribucion territorial, que es la más importante, que ha tenido que encargar su recaudacion al Banco de España, como sucedió con la de la sal, y en 1869 con el impuesto personal. Ya probó el Sr. Eguilior con números que en todos los casos en que el Estado ha administrado la contribucion de consumos ha dado un resultado desastroso, y por esto creia que vendrian los arrendamientos con todos sus horrores.

Lo que ha dicho S. S. al leer esa enumeracion de los pueblos que recaudan la contribucion de consumos, probará una cosa que hace mucho tiempo tengo yo dicho: que esta contribucion deberia llamarse de reparto vecinal, y por excepcion de consumos. Esto

era lo que debia haberse aprendido en el Ministerio de Hacienda, porque la fuerza de las cosas ha traido que de los 9.600 Ayuntamientos de España, en 6.900 se cobre la contribucion por reparto personal, y lo lógico sería que se dictasen reglas para que este reparto personal no fuese abusivo, como lo es en la actualidad, puesto que es la única arma de partido que ha quedado en las pequeñas localidades. Despues, por excepcion, ve S. S. que en aquellos pueblos en que se puede establecer el impuesto de consumos está establecido; pero esto no es un argumento en contra de lo que yo decia.

Queria convencer al Sr. Atard, veo que no lo consigo; pero creo que lo mismo los señores que han votado en pró que los que han votado en contra, tienen la seguridad de que no se pondrá en práctica esta ley por los funestos efectos que produciria; y creo del patriotismo de este Gobierno ó de otro que le sucediese, que no lo establecerá.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: He pedido la palabra, más que para rectificar, para tranquilizar el ánimo del Sr. Alvarez Mariño. Su señoría tiene la completa seguridad de que no podrá establecerse la ley por el pavor que ha de infundir en el Gobierno el miedo de los pueblos á que se plantee el proyecto. Ya los hechos se encargarán de tranquilizar á S. S. Es más que probable que dentro de algun tiempo del régimen del sistema pueda darse algun paso más allá, mejorando las rentas y las condiciones de los contribuyentes que han de pagarlas.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 1.° y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 2.°, que decia así:

«Art. 2.° Los recargos para atenciones municipales podrán llegar en todos los pueblos hasta el 100 por 100 de los derechos del Estado, exceptuándose el gravámen impuesto á la sal comun, que no tendrá recargo alguno.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay presentadas dos adiciones que han de figurar como artículos adicionales entre el 2.° y el 3.° Se va á dar ahora cuenta de la adicion que se separa más del dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La enmienda del Sr. Alcalá del Olmo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre recaudacion del impuesto de consumos:

Entre los artículos 2.° y 3.° del proyecto, se incluirán tres artículos redactados en los términos siguientes:

Artículo... El azúcar producto y procedencia de las provincias de Ultramar y de las posesiones españolas del Archipiélago filipino se someterá á las condiciones generales á que se encuentran sometidos los demás artículos que son objeto de las adjuntas tarifas, con arreglo á lo que en las mismas se determina.

Artículo... El café de igual produccion y procedencia queda comprendido en la precedente prescripcion, adeudando como impuesto único el de consumos.

Artículo... Quedan definitivamente suprimidos los derechos que con el carácter de arancelarios, transitorios ó de consumos y recargos se recaudan hoy sobre los mencionados artículos de produccion nacional.

La tarifa primera aneja al mencionado proyecto se adicionará en la siguiente forma:

ESPECIES.	UNIDAD.	CLASE DE POBLACION.					
		Hasta 5.000 habitantes — Pts. Cts.	De 5.001 á 12.000 — Pts. Cts.	De 12.001 á 20.000 — Pts. Cts.	De 20.001 á 40.000 — Pts. Cts.	De 40.001 á 100.000 — Pts. Cts.	De 100.001 en adelante. — Pts. Cts.
Azúcar de todas clases, producto y procedencia de las provincias de Ultramar y de las posesiones españolas del Archipiélago filipino....................	100 kilos.	1'50	1'50	2	3	4	5
Café de igual produccion y procedencia....................	100 kilos.	4	4	6	6	8	10

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1885.=Manuel Alcalá del Olmo.=Teodoro Guerrero.=Diego A. Martinez.=Diego Suarez Sanchez.=Jovino G. Tuñon.=C. de Sedano y Ayestarán.=Miguel Villanueva.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta esta adicion.

El Sr. **ATARD**: La Comision siente no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para sostener la adicion.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señores Diputados, á no tener la conciencia de que cumplo en este momento con un deber imperioso, no molestaria vuestra atencion seguramente; porque cuando aun vibra en nuestros oidos la elocuentísima palabra de mi amigo el Sr. Moret, parece atrevido que una persona de mis escasas facultades oratorias se levante á molestaros pero entiendo que un deber patriótico me impulsa, y soy de los que en el cumplimiento de sus deberes suelen afrontar las dificultades con que la personalidad tropieza, porque el deber es siempre superior á la voluntad.

La enmienda de que se acaba de dar lectura tiene por objeto realizar las aspiraciones de una parte de los Diputados antillanos que tuvimos el honor de formularlas no há mucho tiempo, traduciéndolas en una proposicion de ley que fué tomada en consideracion por la Cámara. Sustancialmente, lo que en aquella

proposicion de ley se decia, está vertido en la enmienda de que se acaba de dar lectura.

He dicho que esta proposicion de ley fué tomada en consideracion, y por consiguiente, llegado es el momento, á mi entender, de que cubierto aquel prévio requisito reglamentario, haya lugar aquí á que se abra una ámplia discusion sobre el importante asunto que motiva la enmienda. Cuando aquella proposicion fué apoyada, hubimos de temer, y no sin fundamento, que no llegase á ser tomada en consideracion; pero el Sr. Ministro de Hacienda se dignó declarar que por parte del Gobierno, si bien se oponia al espíritu, á la tendencia de la proposicion en sí misma, no habia inconveniente en que se tomara en consideracion y pasase á la Comision general de presupuestos, empeñando la seguridad de que sobre esta proposicion recaeria un dictámen, y de que pasando á la Comision de presupuestos, el dictámen sería más pronto emitido. Mi querido amigo y Diputado cubano Sr. Villanueva hizo alguna objecion á que la proposicion de ley pasara á la Comision general de presupuestos, y entendió que debia pasar á una Comision especial para que sobre ella emitiera su juicio y éste se sometiera á la discusion de la Cámara. Pero el señor Ministro de Hacienda en aquella ocasion nos dió la seguridad de que la proposicion sería objeto de un dictámen; y con efecto, el dictámen no ha venido; la Comision general de presupuestos, ni poco ni mucho, ni de cerca ni de lejos se ha ocupado de semejante asunto.

Pero si hubo el propósito de asfixiar, de ahogar, de hacer abortar aquella proposicion de ley, contra aquel propósito están los Diputados de las Antillas, que entendiendo que cumplen uno de sus más importantes deberes, un dia y otro traerán á las Cámaras españolas este grave asunto hasta que tenga resolucion definitiva. Y no estará demás recordar lo que pasó con motivo de aquella proposicion.

Los Diputados de las Antillas se reunieron, la trataron, la discutieron en las reuniones qué tanto conjunta como separadamente celebraron: todos estuvieron conformes con el espíritu de la proposicion, y no podian ménos de estarlo, porque realmente era importantísimo para los intereses españoles de las Antillas; pero predominando en muchos el deseo de servir en todo y primariamente la política del Gobierno, hubo quien pudo entender que la proposicion tenia el defecto de ser inoportuna, y en este concepto le negaron muchos de ellos su apoyo y su asentimiento. Trascurrieron muchos dias hasta que tuve el honor de apoyar en este recinto la proposicion: durante muchos de ellos predominó el espíritu de la mayor hostilidad, hasta el punto de que hubimos de creer que no sería tomada en consideracion, porque sabíamos que hubo momentos en que el Gobierno entendió que era cuestion política y que debia hacerla cuestion de Gabinete. Pero corrieron los dias; y con mejor consejo, la proposicion, como he dicho antes, fué tomada en consideracion por la Cámara. No estoy, á la verdad, muy enterado del motivo que originó este cambio de opinion, pero tengo presunciones fundadas que me hacen creer que obedeció al deseo y al propósito por parte de los Diputados de las Antillas que apoyan decidida y resueltamente al Gobierno, de no quedar muy al descubierto, como hubieran quedado rechazando la toma en consideracion; y ante la eventualidad de que sobreviniera una votacion nominal con este objeto, hubo, como digo, el mejor consejo de no quedar a descubierto con las provincias de Ultramar. Pero esto, como ahora se ve, no ha variado el propósito de ese Gobierno respecto de la proposicion.

El Gobierno entonces, todo lo más que hizo fué consentir que los deberes de esos Diputados á quienes yo me referia pudiesen púdicamente cubrirse ante las provincias de Ultramar con la toma en consideracion de mi proposicion, á la manera de hoja de parra que viniera á cubrir y amparar los deberes de esos Diputados con sus provincias. Pero ha llegado el momento de que la discusion en el fondo venga; ha llegado el momento, y yo apelo á todos mis queridos y dignos compañeros de las Antillas, para que aquí digan que la situacion de las provincias de Ultramar y sus aspiraciones no pueden, ni en este ni en ningun extremo, satisfacerse hoy con simples apariencias; que es preciso acometer la empresa de hacer el bien en Cuba y Puerto-Rico con positivas realidades, con algo que no consiste en la manifestacion simple de buenos deseos. Y es muy de notar que hasta en los mismos dignísimos y queridos compañeros mios se ha verificado una reaccion con motivo del asunto que en este momento ocupa la atencion de la Cámara. Varios de ellos siguieron ese curso que el Gobierno les indicaba, negando apoyo, acogida y benevolencia á la proposicion que tuve la honra de formular, y hoy, con gran satisfaccion de mi parte, han sido los primeros firmantes de la enmienda que en estos momentos se discute; lo que explica que ha habido motivos para que se reformen de alguna manera conveniente para los intereses de la isla que representan, sus opiniones y juicios. Acaso en esto hayan podido influir algunas palabras del Sr. Ministro de Ultramar en la última sesion anterior á las vacaciones que hemos tenido, ó sea en la sesion del 28 de Marzo, en la cual, contestando á nuestro compañero el Sr. Labra, clasificaba los Diputados antillanos diciendo que si bien reconocia que respecto de los de Cuba habia mayor representacion porque habia mayor independencia en las elecciones, no ocurria lo mismo en cuanto á los de Puerto-Rico, porque allí habia ocurrido, en materia electoral, algo parecido á una enfermedad cuyas manifestaciones eran la falta de fe ó la falta de espíritu público y el poco amor al ejercicio de los derechos políticos.

Sin duda esos dignísimos y queridos compañeros mios han querido alejar de sí la tacha que el Sr. Ministro de Ultramar les imponia suponiéndoles alejados y divorciados en absoluto de las aspiraciones y sentimientos de la provincia que representan tan dignamente, y han aprovechado esta oportunidad, y yo por ello les felicito, para mostrar sus buenas disposiciones en un sentido diametralmente opuesto al que indicaba el Sr. Ministro de Ultramar.

Pero dejando esto aparte, que más se refiere á la historia de la proposicion que al objeto de la enmienda, voy á ocuparme directamente de ella, molestando lo ménos posible la atencion de la Cámara.

No pecamos ciertamente de cándidos los que hemos suscrito esa enmienda, y mucho ménos podia pecar yo que de antemano sabía cuál era la actitud del Gobierno en esta importantísima cuestion. Paréceme encontrarme en el año 1878: sentábame en estos bancos la primera vez que tuve el honor de ser Diputado; se suscitó la misma cuestion que hoy se debate; formaba parte de la Comision de presupuestos el señor

Jove y Hévia, mi querido amigo particular, que creo que es hoy el encargado de contestar á mis brevísimas observaciones; y un Gobierno conservador se encontraba en ese banco, sin más diferencia que la persona del Sr. Ministro de Hacienda. Pues bien; entonces todas las aspiraciones de los Diputados de las Antillas eran absoluta y terminantemente negadas, y hoy nos sucede lo mismo. No tenemos por qué sorprendernos: sabemos cuál es la conducta del partido conservador con relacion á las provincias de Ultramar. Muchas, pero todas igualmente en mi concepto infundadas, han sido las razones que se nos han dado para oponer siempre un valladar á las legítimas y patrióticas aspiraciones de las provincias de Ultramar en esto de sus relaciones comerciales con la madre Patria. El partido conservador se ha distinguido en su obstinada resistencia á todo lo que sea facilitar este camino de relaciones mercantiles.

Si entrara en mis propósitos una discusion de comparaciones, yo hablaria aquí, y hablaria con la satisfaccion con que me cumpliria hacerlo, de los pasos gigantescos y meritorios que en este sentido dió el partido á que tengo la honra de pertenecer. A él corresponde la gloria de haber dado el primer impulso, con la ley de relaciones comerciales entre las Antillas y las provincias peninsulares; á él corresponde la gloria de haber manifestado así de una manera paladina y ostensible, que era partidario de la asimilacion que ha de unir á aquellas provincias con las peninsulares.

No hay, Sres. Diputados, más que tres caminos en lo que se refiere al desarrollo de la política en las provincias de Ultramar: ó ha de volverse al régimen colonial, á lo cual nadie se atreveria, porque sería imposible é impracticable, ó hay que emprender el camino de la autonomía, ó hay que practicar sincera, leal y noblemente el sistema de asimilacion.

Ese Gobierno, en cuantas ocasiones se han presentado, se ha declarado defensor del sistema de asimilacion; pero, Sres. Diputados, no lo practica: cada vez que los Diputados de las Antillas venimos aquí á formular aspiraciones en sentido asimilador se nos cierra la puerta, se declaran nuestras aspiraciones imposibles, se nos hace creer fundadamente que ese Gobierno. ó carece de sistema, ó va por un camino que ciertamente no es el más patriótico, ni el que más conviene á la Nacion española ni á las provincias de Ultramar. No basta que el Gobierno diga que es partidario de asimilar, de asemejar, de acercar aquellas provincias á la madre Patria; no basta que esto se repita en cuantas ocasiones se presenten para ello; es preciso que cuando, como en el caso presente, llega la oportunidad de plantear una medida que pueda acercar aquellas provincias en sus intereses á los intereses peninsulares, á la nacionalidad española, lejos de empeñarse en no discutir siquiera estas cuestiones, se abra la puerta y se facilite el medio y se haga algo en el sentido de esa asimilacion.

No he de volver á exponer los argumentos que me sirvieron de apoyo en el dia que tuve el honor de sostener la proposicion de ley á que me he referido: limitados entonces al aspecto económico de la cuestion y á un aspecto político de interés elevado ó de interés nacional, no creo que haya necesidad de insistir de nuevo para que la Cámara tenga esto en cuenta en la discusion que hoy se suscita. Tampoco he de ocuparme de la oportunidad de esta medida, cuando con relacion al tratado de comercio con los Estados-Unidos, ya los indivíduos representantes de las Antillas que nos sentamos en esta minoría nos hemos ocupado de esta importante cuestion; porque, despues de todo, no se necesita tampoco un gran esfuerzo para que la Cámara se haga cargo de la necesidad imperiosa y absoluta en que estamos de que las ventajas que España pueda otorgar, la justicia que España pueda conceder á las provincias de Ultramar, se las otorgue y se las conceda de una manera espontánea, no como consecuencia y resultado del convenio que va á llevar á cabo, ó que piensa llevar á cabo y que está en proyecto, con una Nacion extranjera. No se hace así Patria y nacionalidad nunca; no se estrechan los lazos que aproximan aquellas provincias al corazon de España, cuando tengan necesidad de venir á reclamar la concurrencia en nuestros mercados, la compenetracion en la vida nacional, como consecuencia de lo que la Nacion española haya dado á aquellos productos en otros mercados extranjeros.

Entiendo yo, Sres. Diputados, que no hay interés, por grande que sea, que pueda sobreponerse á este interés; entiendo que no hay voz alguna de los intereses peninsulares que ante el conjunto de los generales de la Nacion española pueda hacerse oir con más fuerza. Este interés patriótico que yo estoy sosteniendo en este momento, es de un órden preferente; pero de cualquier suerte que eso pueda suceder, mientras mande el Gobierno del partido conservador, preciso es llevar á las Antillas el consuelo y la seguridad de que sus quejas y reclamaciones, y la justicia que demandan, serán algun dia satisfechas, cuando ese Gobierno desaparezca; porque de otra suerte podria entenderse que esa justicia y esas reclamaciones no tendrian nunca satisfaccion, y eso sería lo peor que podria suceder á aquellas Antillas, que, como en una ocasion dijo perfectamente desde el banco azul un hombre ilustre de esta mayoría, representan, no la especulacion, no el negocio, no la idea del lucro; representan algo más, representan la casa solariega en que está el escudo de Castilla; representan un título que España tiene para ser Nacion americana, y solo por esta consideracion tenemos el deber, y le cumpliremos seguramente, de conservarlas siempre unidas á la nacionalidad española.

Como estas cuestiones antillanas son tan conocidas, han sido tan debatidas larga y minuciosamente aquí, la Nacion entera se ha preocupado de ellas, porque no en balde esta Nacion generosa ha sacrificado su sangre y su dinero para sostenerlas; como en definitiva, cualquiera que sea la opinion del Gobierno, la opinion nacional no le acompañará en todo aquello que pueda determinar una inconveniencia ó un paso falso, no creo necesario insistir más en el apoyo de esta enmienda, porque por otra parte sé cuál ha de ser su resultado.

Importábame consignar solamente que el Gobierno del partido conservador, ni ahora, ni en ocasiones pasadas, ni en lo futuro, con su política incierta y dudosa en lo relativo á Ultramar, ha de poder dar satisfaccion á las aspiraciones legítimas y patrióticas de aquellas provincias; importábame consignar tambien la esperanza que abrigo, esperanza que no creo innecesario que vaya á aquellas provincias, y antes al contrario, que creo oportuno que allí se sepa que ha sido proclamado en la Cámara española, cualesquiera que sean los labios que lo hayan dicho, que aquellas as-

piraciones legítimas y patrióticas han de ser completamente satisfechas, si no hoy, porque las circunstancias del momento y la existencia del Gobierno en el banco azul no lo permiten, en un porvenir no lejano, en un porvenir que llegue á tiempo de salvar los grandes intereses de las provincias de Ultramar de los graves peligros que les amenazan.

Y dicho esto, me siento, en la creencia de que he cumplido con un deber de conciencia al levantar mi voz una vez más, seguro de que no tendré que repetirlo mucho para llevar el convencimiento á la Nacion entera, de la necesidad que hay de que el Gobierno mire estas cuestiones con más interés que lo ha hecho hasta ahora.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Es muy triste mision la de la Comision de presupuestos, que se ve siempre entre dos intereses encontrados; entre aquellos que queriendo desarrollar grandes adelantamientos en el país piden aumentos en los gastos, y aquellos que queriendo aliviar á los pueblos piden disminucion en los ingresos; y esta situacion triste y desairada, lo es mucho más porque en esta discusion se convierte siempre la Cámara en una especie de comité de negocios, y más aún cuando las cuestiones que se ventilan con motivo de los presupuestos realmente no pertenecen á los presupuestos, como en esta ocasion, en que se convierte en Junta de aranceles y valoraciones. Por lo demás, es sumamente agradable para la Comision que, siguiendo la costumbre establecida por el partido conservador, se debatan estos asuntos con espíritu levantado, sin exageraciones de ninguna clase, y que mientras en la esfera de la política se trata de forjar un rayo que espero que se convertirá en simple fuego de artificio que á lo sumo lastimará las manos de los que lo disparen, en esta esfera de la Hacienda aparezcamos como unos cuantos hermanos que estamos deliberando tranquilamente acerca de los intereses de nuestra madre comun, que es la Patria.

El Sr. Alcalá del Olmo, con quien efectivamente he tenido años hace la honra de discutir este mismo asunto, se ha querido aprovechar de la cuestion presente para señalar diferencias entre Diputados de determinadas provincias. Yo veo con gusto que nos ocupamos mucho de nuestras queridas provincias de Ultramar; pero considero tambien que si nos hubiéramos de ocupar con igual extension de cada uno de los intereses particulares de las demás provincias del Reino, no tendríamos tiempo durante toda la legislatura para tratar de sus intereses generales.

La cuestion que presenta S. S. es sumamente simpática para aquellas provincias; ¡no lo ha de ser! El no tributar es sumamente cómodo, pero tambien es expuesto, y no diré que lo sea en esta ocasion, á que se considere poco patriótico, y acaso algunos Diputados de esas provincias teman ir hasta este terreno. Lo que sí diré á S. S. es, que en las relaciones cordiales de amistad y de simpatía de padres á hijos que entre unas y otras provincias deben mediar, no debe haber ni explotadores ni explotados.

Pero viniendo á la enmienda de S. S., es menester, prescindiendo de estas cuestiones locales, explicar lo que la enmienda significa; cosa que S. S. no ha expuesto, y con exponerlo basta para que se deseche. Lo que la enmienda significa es la abolicion de toda tributacion sobre los azúcares y los cafés de aquella procedencia. En aquel tiempo en que S. S. y yo contendíamos, se discutia tan solo sobre el más ó el ménos del derecho arancelario, que por cierto habia ya rebajado el partido conservador. Pero vino en 1882 la ley de relaciones comerciales con las provincias de Ultramar, y en aquella ley, despues de haberse rebajado mucho el derecho sobre los azúcares y los cafés, se estableció una escala gradual de descenso en el derecho, segun la cual, en 1892 habia de desaparecer por completo.

La importancia de los cambios de estos productos entre la Península y Ultramar es una cosa que es necesario tener presente en este debate y en todos los que acerca de esto se hayan de suscitar. Y para acabar con este asunto, he redactado unos estados que daré á los señores taquígrafos, y que espero que se incluyan, no solo en el *Diario*, que pocas personas leen, sino tambien en el *Extracto* de la sesion.

Desde 1.° de Julio de 1885, todos los azúcares inferiores no habrian de pagar más derecho arancelario que 4 pesetas 40 céntimos; y calculando lo que se habia introducido en años anteriores, porque este estado representa el quinquenio de 1879 á 1883, se verá la pérdida que este solo promedio ocasiona. Y digo que este promedio ocasiona, porque ese partido conservador, tan poco generoso con América segun S. S., ha propuesto y conseguido de las Córtes y llevado á cabo la ley de autorizaciones, una de las cuales ha hecho desaparecer por completo el derecho arancelario de los azúcares. ¿Y sabe S. S. cuánto pierde el Tesoro español en el promedio de esos años?

Hé aquí los estados.

NÚMERO 1

Estado *de las cantidades y derechos de arancel, transitorio y municipal, del azúcar importado de las provincias españolas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas durante el quinquenio de* 1879 *á* 1883.

AÑOS.	DE CUBA.				DE PUERTO-RICO.				DE FILIPINAS.				TOTAL.			
	Cantidades. — *Kilógrs.*	Derechos de arancel. — *Pesetas.*	Impuesto transitorio y municipal. — *Pesetas.*	TOTAL de derechos. — *Pesetas.*	Cantidades. — *Kilógrs.*	Derechos de arancel. — *Pesetas.*	Impuesto transitorio y municipal. — *Pesetas.*	TOTAL de derechos. — *Pesetas.*	Cantidades — *Kilógrs.*	Derechos de arancel. — *Pesetas.*	Impuesto transitorio y municipal. — *Pesetas.*	TOTAL de derechos. — *Pesetas.*	Cantidades — *Kilógrs.*	Derechos de arancel. — *Pesetas.*	Impuesto transitorio y municipal. — *Pesetas.*	TOTAL de derechos. — *Pesetas.*
1879......	21.702.990	3.798.023	3.819.726	7.617.749	470.429	82.325	82.796	165.121	2.680.610	93.821	471.787	565.608	24.854.021	3.974.169	4.374.309	8.348.478
1880......	17.923.005	2.512.058	3.154.449	5.666.507	566.877	72.758	99.770	172.528	3.046.981	79.521	536.269	615.790	21.536.863	2.664.337	3.790.488	6.454.825
1881......	14.479.124	1.664.420	2.548.326	4.212.746	630.345	68.104	110.940	179.044	8.240.778	190.010	1.450.378	1.640.388	23.350.247	1.922.584	4.109.644	6.032.178
1882......	15.995.832	1.397.370	2.815.266	4.212.636	2.053.832	176.527	361.474	538.001	4.275.674	92.993	752.520	845.483	22.325.338	1.666.860	3.929.260	5.596.120
1883......	13.000.312	797.792	2.288.054	3.085.846	5.203.631	361.364	815.840	1.277.204	7.421.339	128.454	1.306 156	1.434.610	25.625.282	1.287.610	4.510.050	5.797.660
Total..	83.101.263	10.169.663	14.625.821	24.795.484	8.925.114	761.078	1.570.820	2.331.898	25.665.382	584.769	4.517.110	5.101.879	117.691.159	11.515.510	20.713.751	32.229.261
Promedio.	16.620.253	2.033.932	2.925.164	4.959.097	1.785.023	152.216	314.164	466.380	5.133.076	116.954	903.422	1.020.376	23.538.352	2.303.102	4.142.750	6.445.852

NÚMERO 2

Estado *de las cantidades y derechos de arancel, transitorio y municipal, del café importado por las aduanas de la Península é islas Baleares, procedente del extranjero, de Cuba, de Puerto-Rico y de Filipinas, durante el quinquenio de* 1879 *á* 1883.

AÑOS.	DEL EXTRANJERO.				DE CUBA, PUERTO-RICO Y FILIPINAS.				TOTALES.			
	Cantidades. — *Kilógramos.*	Derechos de arancel. — *Pesetas.*	Impuesto transitorio y municipal. — *Pesetas.*	TOTAL de derechos. — *Pesetas.*	Cantidades. — *Kilógramos.*	Derechos de arancel. — *Pesetas.*	Impuesto transitorio y municipal. — *Pesetas.*	TOTAL de derechos. — *Pesetas.*	TOTAL de cantidades. — *Kilógramos.*	TOTAL de derechos de arancel. — *Pesetas.*	TOTAL de los impuestos transitorio y municipal. — *Pesetas.*	TOTAL GENERAL de derechos. — *Pesetas.*
1879.........	1.233.663	616.832	666.178	1.283.010	2.426.244	569.873	1.310.170	1.880.043	3.659.907	1.186.705	1.976.348	3.163.053
1880.........	869.229	434.617	469.382	903.999	2.239.260	452.002	1.209.200	1.661.202	3.108.489	886.619	1.678.582	2.565.201
1881.........	586.919	345.460	316.936	662.396	3.687.472	849.699	1.991.234	2.840.933	4.274.391	1.195.159	2.308.170	3.503.329
1882.........	502.541	248.981	281.372	520.353	2.995.630	571.279	1.617.640	2.188.919	3.498.171	820.260	1.889.012	2.709.272
1883.........	356.291	176.810	192.398	369.208	3.694.973	442.462	1.995.286	2.437.748	4.051.264	619.272	2.187.684	2.806.956
Totales.....	3.548.643	1.822.700	1.916.266	3.738.966	15.043.579	2.885.315	8.123.530	11.008.845	18.592.222	4.708.015	10.039.796	14.747.811
Promedio.....	709.729	364.540	383.253	747.793	3.008.716	577.063	1.624.706	2.201.769	3.718.444	941.603	2.007.959	2.949.562

La pérdida será, como S. S. ve, de unos 9 millones de reales. Pero ya se ve, los partidos suelen satisfacerse muchas veces con las concesiones que se les hacen, porque los partidos se forjan grandes ilusiones; pero los intereses no se satisfacen nunca; y téngase en cuenta que hablo de intereses legítimos; y por eso, cuando han desaparecido los derechos arancelarios se viene con la pretension de que desaparezcan todos los demás derechos, incluso el de consumos. Esto demuestra aquel proverbio francés tan conocido de que «el apetito aumenta comiendo.»

Y paso á exponer á los Sres. Diputados cuánto representa lo que además se quiere hacer desaparecer por esta enmienda. Por derecho transitorio y municipal pagan los azúcares de las Antillas 17 pesetas 60 céntimos los 100 kilógramos; los extranjeros pagan 27; y la desaparicion de estos dos derechos para los de nuestras provincias de Ultramar produce para el Tesoro español una pérdida real y efectiva de 4.142.000 pesetas, en cifra redonda, como las demás que calcularé. Su señoría los sustituye con un pago gradual segun el censo de poblacion, y no me tachará de avaro si le digo que tomo por término medio en esta tarifa que nos presenta las poblaciones de 12.000 á 20.000 habitantes, y para estas poblaciones quiere su señoría que por todo tributo pague el azúcar 2 pesetas.

¿Cuánto es el azúcar que se importa de las provincias de Ultramar? Veintitres millones y medio de kilógramos por promedio de este año á que se refiere el estado; es decir. 235.000 unidades de 100 kilógramos, que á 2 pesetas serian 470.000 pesetas. Por consiguiente, habrá una pérdida real y efectiva de la diferencia que hay entre 4.142.000 y 470.000 pesetas.

En el café, que pagará desde 1.° de Julio de este año 16 pesetas por 100 kilógramos, y además 56 pesetas por transitorio y municipal, la desaparicion de estos derechos para los nuestros ultramarinos importaria una pérdida de 2.200.000 pesetas, y la sustituye S. S. con una tarifa análoga á la de los azúcares, y tomando el mismo censo de una poblacion de 12 á 20.000 habitantes, señala 6 pesetas. Estas 6 pesetas representan 180.000 sobre las 30.000 unidades de 100 kilógramos.

De manera que sumando las dos pérdidas de azúcares y cafés, representarian una suma de 6.346.000, é importando el tributo de S. S. 650.000, quedaria un total de pérdida de pesetas 5.690.000. ¿Le parece á su señoría que ningun Gobierno puede resignarse á perder esto? Pregúnteselo á las personas destinadas á ser Ministros de Hacienda en el partido á que S. S. pertenece; pregúnteles si tendrán el valor de borrar 5.690.000 pesetas del presupuesto de ingresos, en el estado en que hoy el presupuesto se encuentra, y cometiendo además una exencion injustificada en perjuicio de la Península.

Y no se diga que España es en esto una excepcion. España es entre las Naciones, aun aquellas que tienen provincias en Ultramar, la que ménos impone en ambos conceptos. ¿Sabe S. S. por qué? Porque en todo país rentísticamente bien administrado hay artículos que se llaman de renta, y aquí por reformas muchas veces poco meditadas (y no quiero decir más), no nos va quedando ya ningun artículo de renta.

Francia tiene sobre los azúcares, incluso los de sus colonias, porque Francia no las ha declarado provincias, 40 pesetas por 100 kilógramos, y además tiene impuestos interiores tan grandes sobre el azúcar, que le llegan á producir 150 millones anuales en su presupuesto.

Del café no digamos nada; es uno de los principales artículos de renta de Francia, y así hace pagar 156 pesetas por 100 kilógramos.

Portugal hace pagar á sus colonias 20 pesetas por el azúcar; es decir, más que nosotros. Y el té, que en Portugal es un gran artículo de renta, tiene nada ménos que 300 pesetas por cada 100 kilógramos.

Los Países-Bajos, que incluyen este derecho en una tarifa de consumos y no en la tarifa arancelaria, hacen pagar un derecho por el azúcar, que varía entre 50 y 36 pesetas, segun clases, incluso el de sus propias posesiones.

Y aun Inglaterra, que ha declarado libres los azúcares, impone á los cafés 35 pesetas por 100 kilógramos; y al té, á ese artículo allí de tan general consumo, 138 pesetas, á pesar de tenerlo en sus posesiones de la India.

Me parece que basta con lo expuesto para que la Cámara no acepte una modificacion que, despues de todo, tiene poco que ver con la ley de consumos, como S. S. mismo lo ha patentizado, puesto que no encontrando ningun artículo donde colocarla, la ha colocado entre el 2.° y 3.°; haciendo en esto lo que un indivíduo que decia que hay en el año dias que no tienen bastante importancia para ser domingos, y que teniéndola sin embargo mayor que los demás dias de la semana, deben colocarse entre el domingo y el lunes. Pues entre el domingo y el lunes ha venido su señoría á colocar esta adicion al ponerla entre el segundo y el tercer artículo.

Hay, finalmente, una consideracion que en bien de la doctrina que S. S. sustenta y en bien de los intereses de esas mismas provincias voy á exponer al Congreso. Es sabido que nada resiste al contrabando cuando la prima es muy grande. En todos los países, aun en los mejor regidos, existe el contrabando si se ofrece á la prima del contrabandista una cantidad elevada. Pues ahora bien; aceptando la enmienda de S. S., habria una diferencia en la prima de los azúcares entre los extranjeros y los antillanos de 55 pesetas por 100 kilógramos, aun tratándose de los de las Naciones más favorecidas, y en el café una prima de 94 pesetas. Son datos aritméticos con los cuales no quiero entretener á la Cámara, pero cuyos cálculos los he hecho con toda exactitud, como los podrá hacer S. S. con los aranceles y su enmienda á la vista. Con unas primas tan interesantes, esté seguro su señoría de que no hay organizacion fiscalizadora que resista, y que lejos de aumentar la importacion de esos productos que S. S. quiere proteger, acaso desapareceria por completo.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Muy brevemente lo haré, porque en realidad la contestacion del señor Vizconde de Campo-Grande no me obliga á otra cosa. No ha estado muy acertado S. S. al indicar que yo he venido aquí á promover diferencias entre los Diputados de las Antillas. No; al hacer la historia de la proposicion de ley y al referir lo que entonces ocurrió, lo he hecho con el propósito de marcar la tendencia y la conducta del Gobierno; conducta que no se ha reflejado solo en el banco azul, sino en actos extraños al salon de sesiones, actos que, como todos los seño-

res Diputados saben, tienen más importancia para las proposiciones de ley que aquí se traen que los que se realizan aquí dentro.

Dícese por el Sr. Vizconde de Campo-Grande que hay falta de patriotismo en pretender que los artículos de las Antillas no tributen al venir á la madre Patria. ¿Qué quiere S. S. que yo le diga acerca de esto? Entiendo que no es de ninguna manera patriótico hacer que esos artículos, al llegar á la madre Patria, sean tratados peor que lo serian artículos extranjeros; eso es lo que, á mi entender, no es patriótico. Por lo demás, no hemos nosotros pretendido jamás excusarnos de aquellas cargas legítimas que corresponden á todos los indivíduos de una misma Nacion; y lejos de tener esta pretension, lo que queremos es fomentar la riqueza en el seno de la Patria, riqueza que se va á otros países con los artículos que de las Antillas salen. Vea S. S. cómo estamos muy lejos de pretender lo que S. S. supone.

Ha manifestado tambien cierta extrañeza de que suscitemos esta cuestion despues de que parecia definitivamente resuelta por la ley de relaciones comerciales, la cual habia establecido una escala gradual. Y efectivamente esto es cierto: esta cuestion de relaciones comerciales de la Península con las provincias de Ultramar se encontraba virtual y definitivamente resuelta. ¿Qué es lo que la ha hecho recrudecerse? ¿qué es lo que la hace venir de nuevo al debate? Pues los actos del mismo Gobierno; ese Gobierno que lleva á cabo una negociacion de carácter internacional con los Estados-Unidos de América, de cuya negociacion resulta que los azúcares y cafés van á estar beneficiados en el mercado americano; y claro es que para los que en un sentido patriótico miramos las cuestiones de Ultramar, habia de extrañarnos que esta ventaja no se concediera préviamente á las relaciones mercantiles con la madre Patria. De aquí que haya surgido esta cuestion como una necesidad del momento, imperiosa, que se debe anticipar á las relaciones mercantiles con los Estados-Unidos de América.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande me dispensará si no le sigo en toda esa argumentacion de números que aquí ha traido con motivo del asunto que se debate. Yo ruego á S. S. se persuada de que, sean 4 millones lo que afecte al presupuesto, sea medio, sean 10, para lo que sostenemos es perfectamente igual; lo esencial, lo importante es el sentido político, grande, inmenso, que envuelve la resolucion de este asunto; sentido político que no se puede olvidar en los momentos que atraviesan las provincias de Ultramar, cuando despues de restablecida la paz es preciso procurar á todo trance que no se susciten de nuevo dificultades y se encienda la guerra.

Mi amigo el Sr. Villanueva discutió con bastante latitud, dias pasados, y aun se encuentra pendiente esa cuestion, del exámen de lo que este Gobierno ha hecho con motivo de las autorizaciones que le fueron concedidas para realizar el bien de las provincias de Ultramar; y yo no tengo por qué en este momento ocuparme tambien de esta cuestion. Pero como el señor Vizconde de Campo-Grande, como contra-razon á las que brevemente he expuesto, se ha referido á esas ventajas que este Gobierno ha realizado por medio de la ley de autorizaciones, yo debo manifestar á su señoría mi extrañeza, porque hasta ahora no hemos visto más que lo referente al tratado de comercio con los Estados-Unidos, tratado que creemos que no se lleva á cabo.

Por consiguiente, ¿qué fe habíamos de tener en las ventajas que el Gobierno, en virtud de la ley de autorizaciones, hubiera de llevar todavía á las provincias de Ultramar, despues de haber pasado tanto tiempo sin que haya realizado las que estaba autorizado para plantear? Porque lo de la supresion de los derechos arancelarios para el azúcar, S. S. comprenderá que es tan nimio, que es tan pequeño, hecho en la forma que se ha hecho, que no vale la pena de mencionarlo. Recuerde S. S. que ese decreto tiene el carácter de transitorio; recuerde además, que á la vez que se han rebajado los impuestos arancelarios de los azúcares de Ultramar, se ha hecho una rebaja proporcional á los azúcares peninsulares, que impide que aquí vengan en condiciones de natural competencia los azúcares antillanos; y tenga en cuenta, por último, que con ese decreto no se han favorecido ni en poco ni en mucho, ni en nada, los intereses del consumidor español, que sigue pagando el azúcar al mismo precio.

Tampoco me he de ocupar de la cita de lo que otros países hacen con sus colonias, porque en definitiva hemos de convenir en que hay alguna diferencia entre colonias y provincias; es decir, entre colonias, países dependientes de una Nacion y sometidos pura y exclusivamente á la explotacion de esa Nacion, y provincias hermanas, sometidas á un régimen que no puede ser el de explotacion.

Y finalmente, S. S., con el gracejo que yo me complazco en reconocer, con aticismo singular, ha encontrado medio de censurar mi enmienda hasta en la forma, por haberla encajado entre dos artículos del proyecto de ley, y con ese motivo me referia su señoría un cuento de álguien á quien se le antojaba que debia haber un dia en la semana de menor categoría que el domingo y de más importancia que el lunes, y lo encajaba entre el domingo y el lunes. No he encontrado todavía ocasion, por más que lo reflexiono y la busco con ánsia, para celebrar el chiste, y únicamente se me ocurre decir á S. S. una cosa: yo encontraba que en el proyecto se trataba de este asunto; creí que encajaba en él, puesto que á los consumos y á la diferencia de forma en la recaudacion de consumos para el azúcar y para el café se habia de referir mi enmienda; por eso la coloqué en lo que creí que era el mejor lugar; si no acerté, la colocaré en miércoles, ó en el lugar que á S. S. parezca, que es el único sitio que encuentro adecuado. Ya que S. S. encontraba que la habia colocado entre el domingo y el lunes, yo colocaré mi enmienda entre el chiste de su señoría y el miércoles.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El Sr. Alcalá del Olmo ha recordado en són de censura la conducta que ha tenido el Gobierno en este asunto. Si la conducta del Gobierno necesitara justificacion, se la habria dado la conducta del Sr. Alcalá del Olmo en esta tarde. Su señoría presentó una proposicion de ley que tenia la misma tendencia que la actual enmienda; el Ministro de Hacienda pudo desde luego decir que no estaba conforme con aquella proposicion de ley, y S. S. no tiene la más pequeña duda de que la proposicion de ley no hubiera sido tomada en consideracion por el Congreso; el Ministro de Hacienda, sin

embargo, declaró que no tenia inconveniente en que la proposicion de ley se tomase en consideracion, por dos razones: la una, por complacer en lo que pudiera al Sr. Alcalá del Olmo, sin contar con más gratitud que la que S. S. está manifestando; y la otra, porque declaró en términos explícitos el Ministro de Hacienda, que una de las razones, la principal razon que tenia para no proponer al Congreso que dejara de tomar en consideracion la enmienda de S. S., era que desechándola no se adelantaba nada, porque la proposicion de ley de S. S. era esencialmente una enmienda al proyecto de ley de presupuestos, y desechada por el Congreso aquella tarde, S. S. quedaba con completo derecho de traerla, como en efecto la ha traido. Despues de haber dispuesto la Presidencia que pasara la proposicion de ley á la Comision de presupuestos, el Sr. Villanueva suscitó la cuestion de si hubiera sido mejor pasarla á una Comision especial, y el resúmen de aquella tarde vino á hacerse en una pregunta que me dirigió S. S. y en una contestacion que yo le dí. ¿Qué hemos adelantado, decia el señor Villanueva, con lo que hemos hecho esta tarde? Y yo le contesté: perder el tiempo.

Si hubiera quedado alguna duda respecto á mi razonamiento en aquel dia, hoy quedaria completamente desvanecida, porque el Sr. Alcalá del Olmo, sin aguardar á que sobre su proposicion informe la Comision de presupuestos, la ha traido en la enmienda al primer proyecto de ley de Hacienda que se ha presentado. Véase, pues, comprobada la exactitud de mi aseveracion: lo mismo daba tomarla en consideracion que no tomarla en consideracion; porque no era objeto de una verdadera proposicion de ley, sino que era en su esencia una enmienda á la ley de presupuestos, y el Congreso no hubiera adelantado nada con desecharla aquella tarde, porque S. S. la hubiera traido, como ha hecho hoy, estando sometida la proposicion á la Comision de presupuestos, que no ha dado dictámen sobre ella, en lo cual no ha faltado á ninguna promesa ni á ningun precepto reglamentario; porque podrá el Sr. Alcalá del Olmo llegar hasta decir que la Comision de presupuestos, como cualquiera otra, tiene la obligacion de presentar un dictámen expreso para cada proposicion que se la someta, pero no á señalarle un plazo corto para realizarlo. Pero tratándose de la Comision de presupuestos, esto podria discutirse, porque una Comision permanente que trae á la deliberacion del Congreso todas las materias de Hacienda, entre las cuales está aquella á que se puede referir esta proposicion de ley, bien puede sostenerse que sin hacer un dictámen expreso, puede traer resuelta la cuestion en los proyectos generales de Hacienda. Pero todavía hay más: yo no sé si eso debe estar en domingo, en lunes ó en miércoles; lo que sé es que á fuerza de estar en todas partes, se está probando que no está donde debe. El Sr. Alcalá del Olmo trajo la cuestion en una proposicion de ley, y no aguarda á que sobre esta proposicion se dé dictámen. Pues si S. S. exige que sobre esa proposicion se dé dictámen, ¿con qué derecho trae formulada la cuestion en una enmienda para que se discuta aquí? O la enmienda ó la proposicion. Si la cuestion viene en la enmienda, y si el Congreso desecha la enmienda, queda resuelta la proposicion; no necesita dar dictámen sobre ella la Comision de presupuestos. Si es que ha de dar un dictámen expreso sobre la proposicion, entonces la enmienda está demás, y este pedazo de tarde está en el mismo caso que el de aquella; hemos perdido la tarde con esta discusion.

Pero todavía hay más. ¿Qué es lo que se propone el Sr. Alcalá del Olmo en una enmienda que trae á un proyecto de ley sobre los consumos? Pues una modificacion de la legislacion de aduanas. Todavía quedarán al Sr. Alcalá del Olmo, además del miércoles, el jueves y el viernes, porque podia traerla, cuando se trate de aduanas, á todas horas y de todos modos, y dice el Sr. Alcalá del Olmo que en efecto se propone traerla hasta que sobre ella recaiga una resolucion, sea la que quiera.

Pues terminantemente digo á S. S. que me opongo en absoluto á lo que dice la enmienda; el lunes, el martes, el miércolos, todos los dias de la semana, en interpelacion, en la proposicion de ley que está sometida á la Comision de presupuestos, en enmienda presentada al proyecto que se discute, y cuando venga en las aduanas ó en cualquiera otra parte. Por consiguiente, si la trae otra vez, no será porque no haya oido la contestacion clara del Ministro, y la solucion definitiva que damos al asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Están para dar las siete.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Yo estoy tambien para concluir.

Dice el Sr. Alcalá del Olmo que hay un gran interés político en que todos contribuyamos á socorrer el presupuesto y el Tesoro de Cuba. La posicion de su señoría en esto sería sumamente cómoda, porque no es fácil encontrar donde S. S. se ha de parar; su señoría tendrá siempre el derecho de pedir más. Sí, despues de haber concedido el Ministro de Hacienda á los presupuestos de Cuba, sin discusion ninguna, todo lo que le pidieron, se levanta ahora un representante de las Antillas á decir que pide más; y yo pregunto: ¿cuándo S. S. dejaria de poder seguir pidiendo?

Ha dicho S. S. que no hemos hecho uso de ninguna autorizacion. Pues si despues de haber traido á los gastos de la Península todo lo que se me ha pedido del presupuesto de Cuba, sin haber discutido un solo instante; si despues de haber rebajado del presupuesto los ingresos de la Península todo lo que se me ha pedido, sin discutir un solo instante, todavía dice S. S. que no se ha cumplido por parte del Gobierno nada de lo prometido, y que no ha hecho uso de las autorizaciones, yo pregunto á S. S., ¿de qué autorizacion no se ha hecho todavía uso? ¿qué es lo que queda por hacer? Ya sé que queda por hacer lo que no podia hacerse desde luego: el arreglo de la deuda, la ratificacion por los Estados-Unidos del tratado de comercio; pero lo que es la rebaja de los ingresos y el aumento de los gastos, se ha hecho sin regatearlos, en la forma que se ha pedido.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Va á ser S. S. muy breve?

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: No sabía yo que debia tanta gratitud al Sr. Ministro de Hacienda, puesto que, segun S. S., solo por el deseo de complacerme habia consentido que se tomara en consideracion dias pasados la proposicion de ley que tuve el honor de presentar. Yo aprovecho esta oportunidad para dar las gracias á S. S. y para arrepentirme de haber entendido que habia sido otro su móvil y otro su propósito. Todo lo que acerca de esto ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, tiende á confirmar una per-

suasion en que yo me encontraba, y es la de que, lo mismo en esta forma que en otra, se opondrá siempre á las aspiraciones de las Antillas. Tanto peor para el partido y para el Gobierno en que S. S. milita.

Me ha hecho S. S. un cargo de verdadera impertinencia por traer la enmienda cuando se discutia esta ley de consumos, y de este cargo tengo que sincerarme y defenderme. Decia S. S. que yo debia haber esperado á que la Comision de presupuestos emitiese un dictámen, y que en el caso de que no le emitiese, es cuando debia haber suscitado este debate. Yo debo objetar á esto, que cuando mi proposicion de ley se referia de una manera muy principal á los derechos de consumos, ó sea á la reforma en el pago, ó á la cuantía de los derechos de consumos para el azúcar y el café, no habia ocasion más oportuna que la de la discusion de la ley en que se trata de la modificacion de los derechos de esta especie.

Así es que cuando he visto que la Comision no ha hecho la menor referencia á mi proposicion de ley ni á la cuestion suscitada por mí, he creido oportuno y conveniente promover este debate. No me importan las censuras del Sr. Ministro de Hacienda, si no han de tener mayor fundamento que este.

Que hemos perdido hoy la tarde. Muchos dias se van perdiendo para el bien de las provincias de Ultramar, y quiera Dios que no tengamos que arrepentirnos de perder tan lastimosamente el tiempo, como S. S. supone. Valia más la pena de que lo aprovecháramos, porque la situacion de las provincias de Ultramar no es para que se pierda ese tiempo, y sobre todo para que se miren con ese desdén desde el banco azul las reclamaciones de sus representantes en Córtes.

¡Que cuándo dejaré de pedir! Efectivamente, no dejaré de pedir para las provincias de Ultramar, en cumplimiento de mis deberes, hasta tanto que las justas, las legítimas, las nobles y patrióticas aspiraciones de aquellas provincias estén satisfechas; hasta tanto que podamos llegar con nuestros productos á los puertos de la Península; hasta tanto que seamos aquí tan españoles como de derecho lo somos; hasta tanto que esos productos puedan venir á competir en los mercados nacionales como verdaderos productos españoles con el perfecto derecho que tienen á ser tratados de esta manera. Y no digo más.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Me parece que el Sr. Alcalá del Olmo ha usado palabras un tanto desproporcionadas á los términos del debate. Ha empezado usando la palabra *gratitud* y ha terminado usando la palabra *desdén*. Cuando he dicho antes algunas frases en las que he mezclado la palabra *gratitud*, claro es que no he querido dar á esto una gran importancia y mucho ménos hacer de ello una queja acerba contra el Sr. Alcalá del Olmo. No ha aprovechado S. S. esta tarde, como dice, la oportunidad para darme las gracias por lo que hice al admitir su proposicion, porque me las dió entonces en términos muy elocuentes y expresivos que deben constar en el *Diario de Sesiones*. Precisamente mi argumento era que S. S. venía hoy á censurarme por aquello mismo por lo que me manifestó su gratitud en términos elocuentes que oficialmente deben constar. Vea S. S. cuán distante estaba yo de invocar derechos de gratitud que supusiera desconocidos.

En cuanto al desdén, ¿dónde está en mis palabras algo que justifique la apreciacion de S. S., de que este Gobierno trata con desdén á las provincias antillanas? ¿Pues he dicho yo otra cosa sino que todo lo que se me ha pedido lo he dado sin regatear y sin discutir? ¿No he dicho que yo no he aguardado á estar convencido de la conveniencia y de la justicia de lo que se me pedia? ¿He hecho otra cosa más que alegar este hecho claro, sencillo, de que mi deseo por hacer todo lo que se me pidiera ha sido tan grande, tan incondicional, que nada de lo que se me ha pedido he dejado de concederlo en el acto, sin debate de ninguna clase? ¿He dicho alguna cosa más que esto? ¿Hay motivo para hacer la calificacion de desdén? Júzguenlo los Sres. Diputados.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Dí las gracias á su señoría aquella tarde, y se las repito ahora por la benevolencia que ha empleado conmigo; pero aquella tarde tenia mayor fundamento, porque entendí que S. S. no tenia dificultad alguna en que esa cuestion fuese tratada en el seno de la Comision y que viniese aquí un dictámen sobre ella.

En cuanto á lo del tono desdeñoso, lo he deducido de eso que ha dicho S. S. referente á que habíamos perdido esta tarde el tiempo; en esto me pareció habia algo de desdeñoso, no precisamente para mí, sino para el importante asunto que nos ocupa; pero si esa no ha sido la intencion de S. S., yo retiro el concepto, porque no tenia propósito ninguno de molestar á su señoría.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): La retirada del concepto por S. S. haria innecesaria toda otra explicacion; pero al decir yo antes que habíamos perdido la tarde, no he querido más que interpretar el pensamiento de S. S., que acababa de manifestarnos que esto mismo, si ahora es desechado por el Congreso, lo volveria á proponer en otra ocasion; y por eso yo decia que íbamos tambien á perder el tiempo al resolver sobre la enmienda de S. S.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley condonando á los propietarios de fincas urbanas en Bayamo los censos que gravan los solares, habia nombrado presidente al Sr. Santos Guzman y secretario al Sr. Alvarez Guijarro.

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de manifestar á V. EE., para conocimiento del Diputado Sr. D. Ramon Lorite, que el importe de los primeros décimos del empréstito de ciento setenta y cinco millones de pesetas, amortizados hasta la fecha, asciende á la suma de pesetas diez millones qui

nientos ochenta y ocho mil setecientas cuarenta, representado por un millon cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento noventa y cinco documentos; y que se han amortizado además quinientas setenta y nueve mil seiscientas noventa y nueve resíduos de dicho empréstito por valor de cinco millones quinientas veinticinco mil doscientas ochenta y una pesetas. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ocaña á Huerta. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley condonando á los dueños de propiedades urbanas de Bayamo los censos que gravan los solares. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Rodriguez Batista al art. 4.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámenes de Comision: sobre gobierno y administracion local.

Sobre procedimiento electoral.

Autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Referente al proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles.

Fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.

Estableciendo reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Sobre modificaciones en la contribucion de consumos.

Del nuevamente presentado sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército.

Autorizando al Gobierno para rehabilitar á la compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo.

Sobre conversion y pago de las cargas de justicia.

Facultando al Gobierno para plantear el Código penal.

Autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería.

Sobre el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1885-86.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Ocaña á Huerta.

Condonando á los dueños de propiedades urbanas de Bayamo los censos que gravan los solares.

Aprobacion definitiva de dos proyectos de ley.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

OCHO APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Olot á Bañolas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras de la provincia de Gerona una de tercer órden que partiendo de Olot y pasando por Batet, Santa Pau, Mieras y San Miguel de Campmajor, termine en Bañolas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, prorrogando el plazo para la ejecucion del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara prorrogado hasta la fecha de 15 de Enero de 1885, en que se autorizó la apertura al tránsito público del ferro-carril de Mérida á Sevilla, el plazo que para la ejecucion de esta línea fijó la ley de 15 de Junio de 1882.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de La Roda á Balazote.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion de La Roda y pasando por Barrax, termine en Balazote, provincia de Albacete.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion de Illora á enlazar con la de Granada á Alcaudete en las inmediaciones del puente sobre el rio Modin.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion de Illora en el ferro-carril de Granada á Bobadilla, se una á la carretera de Granada á Alcaudete en el punto más inmediato al puente del rio Modin que los estudios determinen.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Balles teros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Argelaguer á Molló.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras de la provincia de Gerona una de tercer órden que partiendo de Argelaguer y pasando por Tortellá, Montagut y Baget, enlace en Molló con la de Ripoll á la frontera francesa.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario. =Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ocaña á Huerta.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Ocaña á Huerta, en vista de la utilidad que ha de prestar á una rica zona de la provincia de Toledo, facilitando el movimiento comercial, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo en Ocaña de las generales de Madrid á Alicante y de Madrid á Cádiz, se una en Huerta con la proyectada desde la casilla de Dolores á Mora.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1885.=Venancio Gonzalez.=Manuel de Azcárraga.=Miguel Ochoa.=Manuel Alcalá del Olmo.=Ramon Lacadena.=Cándido Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley condonando á los dueños de propiedades urbanas de la ciudad de Bayamo los censos que gravan los solares.

AL CONGRESO.

La Comision ha estudiado con la detencion que el asunto merece, la proposicion de ley sobre condonacion de censos pertenecientes al Estado que gravan los solares sobre que estuvieron los edificios incendiados en Bayamo durante la guerra civil.

Destruida por completo la ciudad, puede decirse que hoy se trata de construirla de nuevo. Esta circunstancia equipara la condicion de sus vecinos con la de fundadores de poblacion nueva, y les constituye en aptitud de gozar de los beneficios que las leyes de Indias y las disposiciones con ellas concordantes otorgan á los aludidos pobladores. Entre aquellos beneficios figura la concesion gratuita de los terrenos necesarios para la edificacion, y el precepto legal se cumple en el caso presente con la condonacion que se propone, puesto que este gravámen es una limitacion del dominio que ya disfrutan los propietarios en los solares donde se va á edificar.

No quedaria, sin embargo, perfectamente cumplido aquel precepto, si los dueños de los solares hubieran de satisfacer el impuesto de traslacion de derechos reales al cancelar los censos; por esto la Comision propone que la condonacion y cancelacion se entiendan exentas del pago de todo impuesto, realizándose además de oficio y sin devengar derechos en el Registro de la propiedad.

En cuanto á los censos que pertenecen al arzobispado de Santiago de Cuba, solo corresponde que el Gobierno recomiende al ilustre Prelado que le rige, que acuda con igual beneficio á aquellos desgraciados vecinos, debiendo esperar de su reconocido patriotismo que no desoirá la indicacion.

La exencion de tributos por cinco años, que tambien se propone, responde por una parte á la situacion aflictiva de los propietarios, que encontrarán en ella un estímulo para invertir sus capitales en la reedificacion de un pueblo que puede decirse indispensable por la situacion que ocupa, y por otra es una concesion ya otorgada como medida general por el gobernador de aquella Antilla para cuantos funden fincas ó establecimientos en territorios asolados por la guerra.

Por las consideraciones que preceden, la Comision acepta, con las adiciones indicadas, la proposicion y la somete á la deliberacion del Congreso, para que, si lo tiene á bien, se sirva prestarle su aprobacion y llegue por los trámites constitucionales á convertirse en ley.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se condonan á los dueños de propiedades urbanas de la ciudad de Bayamo los censos pertenecientes al Estado que gravan los solares sobre que existieron sus casas. La condonacion se entiende libre del impuesto de traslacion de dominio, y la cancelacion del gravámen se realizará de oficio y sin devengar derecho alguno.

Art. 2.° El Gobierno excitará el patriotismo del M. Rdo. Arzobispo de Cuba para que haga igual con donacion hasta donde sus facultades se lo permitan.

Art. 3.° Es condicion precisa para gozar los propietarios de esta gracia, que reedifiquen sus casas en el término de cuatro años, á contar desde la publicacion de la ley en la *Gaceta* de la Habana.

Art. 4.° Será aplicable á los que así lo verifiquen, el beneficio de exencion de impuestos por cinco años, que otorga á cuantos realicen construcciones nuevas el decreto del gobernador general de la isla de 4 de Noviembre de 1877.

El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1885.=Francisco de los Santos Guzman, presidente.=Francisco Durán y Cuervo.=Diego A. Martinez.=Gonzalo Pelligero.=Manuel G. Longoria.=Joaquin Gomez Pizarro.=Cárlos Alvarez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Rodriguez Batista, al art. 4.° del dictámen referente al proyecto de ley remitido por el Senado sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 4.° del dictámen sobre el proyecto de ley concediendo empleos civiles á los sargentos y demás clases de tropa que reunan determinadas condiciones:

A continuacion del párrafo primero se incluirá el siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán optar á los beneficios de esta ley los sargentos de infantería de marina en activo servicio, que á la fecha de su publicacion hayan cumplido los 35 años de edad.»

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1885.=Cárlos Rodriguez Batista.=Antonio Dabán.=Pedro Manuel Acuña.=José María Celleruelo.=Joaquin Oliver. Adolfo Merelles.=Julio J. Apezteguía.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 25 DE ABRIL DE 1885.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego reiterado del Sr. Gonzalez (D. Teodoro) para que se sirva remitir al Congreso una nota de las demandas interpuestas contra la Sociedad general de obras públicas y la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita.=Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion incidental del Sr. Villanueva.=Rectificacion de este Sr. Diputado, con llamadas de la Presidencia.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Nueva rectificacion del Sr. Villanueva.=Alusion personal del Sr. Tuñon.=Rectifican los Sres. Ministro de Ultramar y Tuñon.=Alusion personal del Sr. Portuondo, con llamadas de la Presidencia.=Rectifican los Sres. Ministro de Ultramar y Portuondo.=Alusion personal del Sr. Santos Guzman.=Rectificaciones de los Sres. Villanueva, Portuondo y Ministro de Ultramar.=Retirada la proposicion incidental por su autor, queda terminada esta discusion.=Pasan á la Comision de presupuestos tres exposiciones, presentadas por el Sr. Lopez Puigcerver, de la Liga de contribuyentes de Sevilla, Málaga y Ferrol, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley de presupuestos.=Tambien pasa á la Comision correspondiente una exposicion del Ayuntamiento de Valladolid, presentada por el Sr. Muro, solicitando no se apruebe el proyecto de ley que modifica el impuesto de consumos.=Igualmente pasan á la Comision respectiva dos exposiciones, presentadas por el Sr. Pacheco, de los vecinos de Novelda y Hondon de las Nieves (Alicante), solicitando se obligue á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Alicante á Múrcia á construir el ramal de Elche á Novelda.=ORDEN DEL DIA: aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla.=Se lee el proyecto y el párrafo segundo del art. 176 del Reglamento, que establece que la votacion haya de tener lugar por medio de bolas; verificada ésta, resulta no haber número suficiente para votar.=El Sr. Presidente anuncia que otro dia se repetirá la votacion.=Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley haciendo modificaciones en la contribucion de consumos.=Se lee la enmienda del Sr. Lastres, que la Comision no admite.=Discurso del autor en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Vizconde de Campo-Grande, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Lastres.=No se toma en consideracion la enmienda.=Discusion del art. 3.°=Discurso del Sr. Eguilior en contra.=Del Sr. Atard, como de la Comision, en pró.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el art. 3.°=Se lee el 4.°, añadiendo al final del último párrafo las palabras «á la agricultura.»=Discurso del Sr. Gonzalez (D. Venancio) en contra.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los dos señores.=Se suspende la discusion, quedando con la palabra para la sesion próxima el Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Pasan á la Comision de incompatibilidades dos comunicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, participando al Congreso haber sido nombrado el Sr. Diputado D. Alberto Bosch y Fustegueras alcalde-presidente del Ayuntamiento de Madrid, y el Sr. Martinez Corbalán Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comi-

sion respectiva, dos enmiendas, una del Sr. Bugallal al proyecto de ley sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército, y otra del Sr. Pacheco al proyecto de ley modificando la contribucion de consumos.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen sobre la proposicion de ley modificando la concesion del ferro-carril de Linares á Almería, y el voto particular al mismo del Sr. Roda.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los señores Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda con el estado demostrativo de los encabezamientos por consumos de las capitales mayores de 20.000 almas en el año actual, remitido á peticion del Sr. Diputado D. Cárlos Sedano y Ayestarán.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse en Secciones.=Orden del dia para el lunes: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy; el dictámen que se ha leido, y la reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete y diez minutos.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): La he pedido para reiterar un ruego que tuve el honor de hacer hace algunos dias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que se referia á la peticion de ciertos antecedentes relativos á la sociedad general de obras públicas, y á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita. Tenia por objeto, al pedir estos documentos, saber cuáles son las demandas interpuestas contra las expresadas compañías en los Juzgados de Madrid; y como quiera que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ofreció remitirlos á la mayor brevedad posible, y soy el primero en reconocer su excesivo celo en esta clase de asuntos, supongo que los Juzgados de la corte no habrán cumplimentado todavía ese servicio. Ruego, pues, á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro esta nueva súplica mia, á fin de poder tener los documentos en cuestion antes que se proceda á la discusion de la proposicion de ley relativa á la rehabilitacion de la Compañía de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Villanueva. (*Véase el* Diario *núm. 130, sesion del 21 del actual;* Diario *número 131, sesion del 22 de idem, y* Diario *núm. 132, sesion del 23 de idem.*)

Este Sr. Diputado tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, me propongo hacer una rectificacion muy breve, por más que me vea en la necesidad de referirme á varios discursos, todos igualmente importantes.

Extrañábase el Sr. Ministro de Estado de que yo me permitiera examinar la negociacion, que califica de pendiente todavía con los Estados-Unidos de América, y me preguntaba si conocia un caso semejante á este. La respuesta que yo puedo darle rectificando el concepto en que S. S. hablaba, es bien sencilla. Yo no he entendido ni podia entender que la negociacion del tratado de comercio con los Estados-Unidos se encuentra pendiente. Por el contrario, el Gobierno español ha firmado esa negociacion; se halla sometida á la deliberacion de las Cámaras americanas, allí es pública, allí se discute, y no encuentro razon ni motivo alguno para que se impida que un Diputado español, en el Parlamento de su Patria, pueda discutir esa negociacion tambien.

Lo que no se ha visto nunca, y el Sr. Ministro de Estado no podrá citarme caso alguno que se parezca á este, es que, estando las Córtes abiertas y habiendo el Gobierno español celebrado un tratado de comercio, no puedan el Congreso y el Senado, cuando lo tengan por conveniente, discutir esa negociacion. Por esto, su censura por haber presentado esta proposicion incidental, me parece que está fuera de lugar, ya que el Sr. Ministro de Estado, como el de Ultramar y el Gobierno todo, no han tenido por conveniente aceptar la interpelacion que anuncié.

Y, Sres. Diputados, cuando se vive en un país regido por el sistema constitucional; cuando todos los actos del Gobierno se discuten; cuando á ello tienen derecho, no solo los Diputados, sino fuera del Parlamento la prensa y todos los ciudadanos, es bien extraño que, tratándose de una negociacion ya terminada por este Gobierno, y que se halla sometida á la deliberacion de otro Parlamento, se censure al Diputado que presenta una proposicion incidental, al ver que el Gobierno no quiere contestar ó admitir interpelaciones de ninguna clase.

Despues de esto, el Sr. Ministro de Estado me atribuía una inexactitud que le era indispensable para rehuir todo género de discusion sobre un asunto como éste, que tiene la Cámara perfecto derecho á conocer y discutir en la extension que juzgue oportuna. Aseguró el Sr. Ministro de Estado que yo habia dicho esto: «El Sr. Albacete ha sido el negociador del tratado; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros el que ha dado la idea de él; el Sr. Ministro de Ultramar, como Ministro de Hacienda de las provincias de allende los mares, el que ha facilitado las bases necesarias para la negociacion; por consiguiente, dice bien el Sr. Villanueva, yo no tengo intervencion ni responsabilidad alguna en ese tratado.» Así procuraba el señor Ministro eludir toda respuesta á mis cargos, y así echaba la responsabilidad toda sobre el Sr. Ministro de Ultramar y sobre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Pero se levanta el Sr. Ministro de Ultramar y se expresa así: «Puesto que el *titular* (que es la palabra de S. S.) no se presta á discutir el tratado de comercio, yo tampoco debo hacerlo.» Con lo cual resulta que, ni los que tienen la responsabilidad por haber dado la idea y las bases, ni el que ha servido de notario y de abogado suplantado, segun dijo su señoría, se prestan á ningun género de discusion.

Al Sr. Ministro de Ultramar, por lo que á las bases que dió para el tratado se refiere, no seré yo ciertamente quien le disculpe; por el contrario, creeré que estaba en el caso de discutir sus actos con toda la extension necesaria. Tocante al Sr. Ministro de Estado, sus palabras y su evasiva no me demuestran

más, sino que S. S. es muy hábil, habilísimo, de lo cual ya tenia yo perfecta idea; pero la confirmo con ventaja con lo que en esta discusion ha sucedido. De todas maneras, á mí esto no me importa: yo he cumplido con mi deber, y ahora el país juzgará. Ahí quedan las críticas mias y todos mis argumentos sin respuesta: yo espero que algun efecto han de hacer en la opinion; y cuando el Gobierno nada dice en contra de esas críticas y de esas censuras, yo tengo el derecho de pensar que es porque no tiene razon alguna que oponer á ellas.

Pero decia de seguida el Sr. Elduayen que yo no habia manifestado de una manera concreta mi opinion respecto al tratado, porque unas veces hostilizaba al Gobierno para que obtuviese su aprobacion, y otras, como en el dia en que tuve la honra de tratar esta cuestion, habia calificado el convenio de perjudicial; pero siempre de una manera ambígua y hasta cierto punto velada, para que mi opinion no fuese conocida. El Sr. Ministro de Estado habrá de dispensarme que le diga que esto no es exacto. Yo he hablado con toda claridad y he dicho que las provincias de Ultramar necesitan un tratado como algo indispensable, como algo de que no pueden prescindir en manera alguna; y es más, he añadido que cualesquiera que sean las medidas que el Gobierno español adopte respecto á la política ultramarina, sin un tratado con los Estados-Unidos, ó sin mejorar por lo ménos nuestras condiciones en aquel mercado, es imposible que aquellas produzcan todo el resultado que fuera de apetecer; pero á continuacion, y dirigiéndome al Gobierno todo, por lo que á la negociacion de este tratado que está pendiente de aprobacion se refiere, he dicho, y no me cansaré de repetir, que aquella se ha llevado de una manera torpe y funesta. Esto es lo que yo tengo que decir respecto al tratado; ya lo saben el Sr. Ministro de Estado y el Gobierno, y me parece no podrán desear más claridad que esta.

Despues, y como si yo hubiese dado lugar á ello, el Sr. Ministro de Estado censuraba que yo me hiciera cargo de algunos de los argumentos que formula la prensa de Nueva-York, y que repiten todos aquellos que son enemigos, no solo del tratado, sino de la causa de España en América. Su señoría en este punto comete una injusticia tal, que no necesito recomendar á la Cámara para que se fije en ella, porque desde luego ha de resultar perfectamente demostrada por los términos en que está concebido mi discurso. ¿Cómo habia yo de hacerme eco de todo lo que allí se dice respecto del tratado? Al contrario, porque no lo creia conveniente, no dije todo cuanto ha expuesto la Cámara de Comercio de Nueva York, la cual dá como primera razon para que no se apruebe el tratado de comercio, la necesidad de que los Estados-Unidos no contribuyan á afirmar, por medio de ese tratado, el poderío de España en las aguas americanas, sacando á ésta del grave apuro en que supone se encuentra y resolviéndole la cuestion financiera. Ni he querido tampoco presentar en toda su desnudez los argumentos que se hacen allí para sostener que los Estados-Unidos no deben en manera alguna (y esta es opinion ya antigua en aquel país) celebrar tratados de comercio con Naciones que tengan todavía restos de esclavitud ó que hayan de necesitar para sostener su produccion de la raza china ó de *culies*, como sucede en la Guayana inglesa. Y no he repetido, en una palabra, otros de los muchísimos argumentos que allí se hacen, porque no creí que debia hacerlo. Ya ve, pues, el Sr. Ministro de Estado que he tenido una prudencia que S. S. no ha sabido apreciar.

Ya al término de su discurso, S. S. dijo que yo no habia tenido por conveniente, despues de hacer una impugnacion tan séria del tratado de comercio, manifestar cuándo se aprobaria; y yo entiendo que S. S. no recogió bien mis palabras, sin duda por no encontrarse presente en ese banco en el momento en que yo las pronuncié. Yo dije de una manera clara, que los Estados-Unidos por el momento, y atendidas las corrientes políticas que allí dominan, sobre todo en lo que á España se refiere, no aceptarian el tratado de comercio; pero que llegaria un dia, acaso no lejano, por ejemplo cuando el canal de Panamá se abra, cuando hayan hecho los norte-americanos su reforma arancelaria ó la rebaja de sus tarifas, en que aceptarian el tratado, no tal como lo firmó el plenipotenciario español Sr. Albacete, sino como quede despues de las muchas modificaciones que aquel Gobierno ha pedido, y de seguro reclamará en lo sucesivo. Me parece que esto es precisar cuándo, á mi juicio, es posible que el tratado de comercio puede ser aprobado.

Pero además voy á decir otra cosa al Sr. Ministro de Estado; voy á indicarle un momento en el cual puede el tratado obtener su aprobacion, si el Gobierno no se descuida y procede con más acierto que lo ha hecho hasta ahora.

Si desgraciadamente ocurriera una guerra, que todos los dias se nos anuncia como muy posible, entre la Nacion inglesa y el Imperio de Rusia, cosa que desde luego no puedo desear, no solo porque se trata de Naciones amigas de mi Patria, sino por razones de humanidad; entonces es sabido, porque lo anuncian todos los periódicos de los Estados-Unidos, que se reuniria el Congreso en legislatura extraordinaria, y como uno de los productos que habrian de subir de precio es el azúcar, podria convenirle á aquella República, segun allí mismo indican, la ratificacion del tratado; pero siempre con grandes modificaciones. Ya lo oye, pues, el Sr. Ministro de Estado; y si por desgracia ocurriese ese hecho (y repetiré siempre que por desgracia, porque al fin y al cabo, entre el azúcar y su precio y los principios de humanidad, he de estar por los últimos), no se descuide, S. S., y tampoco atribuya á su habilidad un triunfo hijo de la casualidad; pero de todas maneras tenga muy en cuenta esta indicacion.

Y vamos á la última rectificacion al Sr. Ministro de Estado.

Su señoría me atribuyó el propósito de convertirme en intérprete del Sr. Cánovas del Castillo, y desde luego rechazo esa suposicion, no porque no fuera para mí honrosísimo ser intérprete de tan elevada persona, sino porque dadas las circunstancias consideraria esto una pretension, no solo exagerada, sino hasta ridícula.

Lo que yo he hecho ha sido leer y discutir los conceptos emitidos por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque á ello me da derecho mi condicion de Diputado, que se encuentra enfrente de un Gobierno, al cual he de juzgar, siquiera tenga para ello muy escasa autoridad. Y suponia tambien el señor Elduayen que yo pretendia hacerme intérprete de las opiniones de los Estados-Unidos, lo cual es igualmente inexacto: aspiraba únicamente á recoger

las indicaciones de la opinion, á señalar las corrientes de su política y á relacionarlas, en cuanto fuera necesario para el interés de mi Patria, con el hecho que el Gobierno ha realizado celebrando un convenio comercial.

Así, he podido en el mes de Noviembre decir á mis amigos más íntimos que no hubieran de hacer mal uso de mis manifestaciones confidenciales, que el tratado de comercio no se aprobaria ni en el mes de Enero, ni en el de Febrero, ni en el de Marzo, ni cuando el Gobierno suponia; y así tambien puedo hoy manifestarle al Gobierno que cuanto ha hecho en esta negociacion ha sido un lamentable desacierto. ¡Ojalá hubiera procedido lo mismo que yo el Sr. Ministro de Estado! Entonces es bien seguro que habria tomado todas las garantías cuya falta dije que se notaba en esta negociacion, y no nos veríamos hoy expuestos á continuar en una interinidad perniciosa, con un tratado en proyecto que está pesando lo mismo sobre la produccion de las provincias de Ultramar que sobre la Península, sobre todos nuestros intereses, sin que sepamos cuándo será posible salir de esta situacion, á no ser que el Gobierno se preste á realizar un acto de energía y de prudencia retirando ese tratado ó exigiendo, como demanda la dignidad de la Patria, que se apruebe ó se deseche en término breve.

Paso ya á rectificar lo dicho por el Sr. Ministro de Ultramar; y en realidad lo que más me importa es recoger una declaracion de S. S., que la encuentro consignada en varias partes de su discurso. Despues de hacer una *diseccion continuada* de mis argumentos, hasta el extremo de que su discurso me pareció una verdadera obra de aquella materia, he venido á sacar en consecuencia que S. S. atribuia los males que sufren las provincias de Ultramar, á las corrientes, á los huracanes y á todo género de fenómenos que determinan las más grandes desgracias en los pueblos, y que como remedio, no encontraba otro que el tiempo, que por su influjo determinará la existencia de otros huracanes, de otras corrientes y de otros fenómenos que, sin trabajo por parte de S. S., se encargarán de volver á aquellos países su pasada prosperidad. Ahí tiene S. S. justificada mi proposicion. Si eso es todo lo que S. S. cree hay que hacer; esto es, aguardar á que vengan todos esos auxiliares, muchos de ellos de un órden puramente físico, á resolver los problemas de Ultramar, yo, con razon y con justicia, tengo que denunciar ante el Parlamento el estado de aquel país y pedirle que desapruebe la gestion de un Ministro que no encuentra otra cosa que hacer que estarse con las manos cruzadas.

Desgraciadamente, ahora se repite lo que ocurrió en el año 1881. Entonces tambien la resistencia en el Gobierno á hacer lo que debia, dió lugar á que el señor Elduayen manifestara que eran exageradas aquellas descripciones que de la situacion de Cuba hacía el Sr. Albacete y repetian otros muchos Sres. Diputados, sobre los cuales decia el Sr. Elduayen: ¿cómo ha de estar mal la produccion, cómo puede estarlo nunca, si allí existe un azúcar privilegiado y un tabaco que no tiene rival en el mundo ni le tendrá jamás, y por consiguiente, no pueden verse sometidos á la competencia universal? Siempre, añadia, serán solicitados por las refinerías el azúcar como primera materia, y el tabaco como fruto que no tiene comparacion con el de otros países. Y, con efecto, ya ve el Sr. Ministro de Ultramar á la situacion que hemos llegado.

Ahora S. S. hace lo mismo; S. S. cree que con las disposiciones que ha adoptado, haciendo uso de algunas de las autorizaciones, y con aguardar despues á que vengan en su auxilio los fenómenos naturales, ya ha cumplido con su deber, despues de haber dejado trascurrir un año y consentido que el mal venga agravándose de dia en dia hasta llegar á la situacion en que hoy se encuentra. Si esto es lo que S. S. alega como título á nuestra consideracion y para que guardemos silencio, tengo el sentimiento de decirle que muchos de mis compañeros, los que estamos en esta minoría y yo, no podemos seguirle por ese camino; vaya el que lo tenga por conveniente; nosotros estaremos aquí demostrando al país que la administracion de S. S., bajo el punto de vista indicado, no puede ser más desacertada.

Pasaba S. S., despues de otras muchas consideraciones, á tratar de la deuda pública, y sobre ella tambien repetia la misma declaracion que en términos generales circulaba en todo su discurso. Nos decia: yo no puedo arreglar la deuda, ¡qué más quisiera yo que poder hacer ese arreglo! ¡Ah, Sr. Ministro, eso sí que no lo considero yo prudente, eso sí que no lo estimo yo patriótico, eso sí que no creo que responde á lo que S. S. desde ahí y nosotros desde aquí debemos decir y hacer! A esa confesion debia acompañar la salida de S. S. de ese puesto, porque no ha ido su señoría ahí para reconocer que le es imposible hacer algo. Y no quiero extenderme más sobre este punto, porque no me importa gran cosa averiguar si es ó no oficial la Memoria publicada por el secretario de la Junta de la deuda. ¡Tendria gracia que hubiera cometido falsedades (porque falsedades son las inexactitudes que S. S. indicaba) respecto de las operaciones que han estado á su cargo! Pero no era fácil que las cometiera ese funcionario cuando exponia su trabajo como un título á la consideracion de su jefe y del país, para que pudiera conocerse bien la situacion financiera de las provincias de Ultramar.

Tampoco he de decir nada sobre el estado de las liquidaciones relativas á los alcances de las familias, de los fallecidos y de los abonarés de los soldados que sirvieron en el ejército de la isla de Cuba; porque, señores Diputados, esto requiere una discusion especial que probablemente tendremos en esta misma legislatura, pues ya no es posible resistir al sinnúmero de excitaciones que desde todos los rincones de España se nos envian un dia y otro dia para que no dejemos que se prolongue más esta situacion.

Una aclaracion respecto de la operacion de la deuda flotante, por la que yo he acusado á S. S. de que arrastraba por el suelo el crédito del Estado español. Yo no me he fijado, ni me importa despues de todo, en que la operacion haya sido hecha al 10 ó al 11 por 100; lo que me ha llamado la atencion ha sido la conducta seguida por el Sr. Ministro de Ultramar en la negociacion de deuda flotante por valor de 25 millones de pesetas. Registrando la prensa nacional y la extranjera, y recogiendo noticias que eran demasiado públicas, ya habia yo venido en conocimiento de que, no solo D. Juan Surá y Rull, antiguo funcionario del Ministerio de Ultramar y sin duda competentísimo, sino alguna otra persona, andaba negociando esta operacion, que S. S. realizó en términos que no podian ménos de redundar en grave desprestigio, no del crédito del Tesoro de Cuba, sino del Tesoro y del crédito de la España entera.

Pero S. S. dice: yo he realizado esta última operacion en tales condiciones, que solamente me cuesta el 10 por 100 como las operaciones anteriores, ó algunas de ellas al ménos, que se hicieron al mismo interés, por lo cual no merezco censura de ninguna clase. En efecto, Sr. Ministro de Ultramar; si fuese esto completamente exacto, S. S. tendria razon; pero como falta la base de sus afirmaciones, no pasa esto de ser uno de tantos recursos que S. S. emplea para defenderse, para causar efecto, pero sin que guarden absolutamente ninguna armonía con la realidad de los hechos. Su señoría ha realizado la última operacion sobre letras aceptadas por la Comision de Hacienda en París, y esta es una garantía muy superior, no igual, á la que han tenido las demás operaciones de deuda flotante hechas por sus antecesores; porque aun cuando la Comision de Hacienda en París no constituya ninguna hipoteca efectiva y de fácil realizacion, ofrece algo más que eso, que es el crédito de la Nacion, contra el cual el acreedor puede atentar de una manera gravísima con solo obtener el mandamiento de ejecucion, pues el embargo del mobiliario se realiza en pocas horas, dando al traste con el crédito de la Nacion. ¿Es eso realizar operaciones en los mismos términos que los antecesores de S. S.?

Yo le ruego al Sr. Ministro de Ultramar que no interprete, como lo hacía anteayer, mis afirmaciones respecto de la situacion en que se encuentra la deuda de Cuba por lo que al pago de los intereses se refiere y por lo que toca á su amortizacion. Yo me limité á decir que S. S., en cuanto á la deuda, procuraba retardar el reconocimiento, y S. S. no me ha demostrado lo contrario, porque desde la fecha que en la Memoria de la Junta de la deuda tienen los últimos reconocimientos, ha trascurrido, me parece que año y medio, y por consecuencia, cuando hay 37 millones por una parte, 13 millones por otra y 12 por otra pendientes de liquidacion, el trascurrir todo ese tiempo sin que se reconozca nada, yo no puedo creer que obedezca á otro motivo que á indicaciones de su señoría para que no aumente el pago de intereses.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría se sale un poco de la rectificacion; el debate va prolongándose mucho, y yo le ruego que procure en lo posible ceñirse en absoluto á la rectificacion.

El Sr. **VILLANUEVA**: Lo haré así, Sr. Presidente, porque tanto he querido yo abreviar la discusion, que no he rectificado á ninguno de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, reservándome hacer esta sola rectificacion para concluir pronto.

Respecto de la amortizacion, lo que yo decia al Sr. Ministro de Ultramar, era simplemente que la última subasta denotaba que no se queria realizar esa amortizacion en los términos prevenidos por la ley. Y paso á otro punto.

Tendria que rectificar muy extensamente si yo fuera á recoger todas las inexactitudes que S. S. me ha atribuido. Yo no he dicho que la rebaja del derecho de importacion fuera insignificante; reconocí, por el contrario, que era considerable; pero añadí que habia resultado insuficiente. No dije tampoco que en la amortizacion de los billetes no hubiera hecho su señoría nada; afirmé solo que no se habia amortizado conforme á lo prevenido en la ley de 1882, y que la amortizacion tampoco daba resultado alguno, por lo cual S. S. debia dictar alguna otra medida más eficaz.

En cuanto á los derechos arancelarios, tampoco los califiqué yo como S. S. ha supuesto. Yo dije y repito, que tanto esta medida como la rebaja de los derechos de exportacion, y como todas las disposiciones que habia adoptado S. S., tenian un carácter transitorio, pasajero, accidental, lo cual denotaba que no tenia el pensamiento de hacer nada de un modo definitivo.

En cuanto á los depósitos mercantiles, no emití juicio propio alguno; lo que hice fué leer á S. S. lo que decian aquellos á quienes podia interesar la medida; es decir, los productores de tabaco.

Y no rectificaré tampoco otros particulares del discurso del Sr. Ministro para evitar mayor molestia á la Cámara, pasando á otro punto que me interesa más, porque ya no se trata de rectificaciones, sino de una respuesta en defensa propia y de mi partido, motivada por las palabras de S. S. Yo tengo que rogarle que cuando conmigo discuta, evite la propension extraña que en S. S. observo, á escoger, en lo que á mí se refiere todo lo que no denote la mayor lealtad de mi parte, y el deseo de cumplir lo que tiene derecho á exigirme el Parlamento mismo. Yo no sé por qué dijo S. S. que no sabia cómo yo he adquirido determinadas noticias. Yo no he acudido para adquirirlas á conductos que no sean perfectamente legítimos; yo no tengo la culpa de que S. S. se haya olvidado de que la *Gaceta de la Habana* publica todas las disposiciones de S. S. una por una, ni la tengo tampoco de que todos los correos, sin su conocimiento sin duda, se remita allí un índice de todas las disposiciones relativas al personal, que S. S. dicta, cuyo índice le publican todos los periódicos de la isla. De la *Gaceta*, pues, y de esos índices he tomado yo todos los datos que el otro dia cité.

Por lo demás, para cuando sobre este particular entablemos S. S. y yo una discusion más detenida... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Todavía!) Todavía. ¿Pues qué, cree S. S. que no tengo que hacer más que estas consideraciones generales? Ofrecen materia muy abundante los actos de S. S., y esto desde luego le honra, para que podamos sostener una extensa discusion sobre aquellos. Pero en fin, S. S. calificó de inexactos, ¡qué digo inexactos! todavía se extendió á algo más que á la inexactitud, para calificar los datos que yo aduje. Y no solo esto, sino que cuando yo no le habia dado motivo para ello, entró S. S. en comparaciones para colocarse por encima y en una situacion muy superior á la de mi propio partido sobre este punto. Pero yo rechazo por inexactos los datos que S. S. presentó para responder á lo que yo habia dicho sobre las 625 Reales órdenes dictadas en un año; yo afirmo que en las *Gacetas* y en los índices constan esas 625 Reales órdenes dictadas por S. S. sobre nombramientos, traslaciones, reposiciones y ascensos de empleados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues si S. S. nos ha anunciado un debate sobre este particular, ¿no le parece á S. S. que podia reservar para entonces esos datos por muy importantes que sean?

El Sr. **VILLANUEVA**: Es que me voy á limitar á defender á mi partido de las acusaciones que le dirigió S. S. discutiendo sus actos en el Gobierno, cuando ni era propio ni puede ofrecerle ningun resultado favorable.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero eso ya sabe S. S. que no es propio de la discusion; y puesto que sobre ello

va á producir un nuevo debate, que ya ha anunciado, allí encajará todo lo que S. S. tenga que decir.

El Sr. **VILLANUEVA**: Perfectamente, Sr. Presidente. Me voy á ceñir todo lo posible á la rectificacion. No deseo más sino decirle al Sr. Ministro de Ultramar que S. S., al rechazar mis datos por inexactos, lo ha hecho valiéndose de otros más inexactos todavía. Su señoría, en los estados que ha traido al Congreso, y esto lo tengo que denunciar ante la Cámara, ha cometido muchas inexactitudes, porque no ha enviado, para que los Sres. Diputados pudieran juzgar, las cesantías que S. S. ha hecho, y en cambio ha acompañado, aumentados caprichosamente, las cesantías del tiempo del Sr. Leon y Castillo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No las pidió S. S.) Me parece que pedí todo el movimiento de personal; y cuando su señoría ha acompañado los datos más extensos, aun cuando inexactos, relativos á la época del Sr. Leon y Castillo, justo era que remitiese los de su tiempo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Permítame S. S. que le diga que no me pidió más que las cesantías que hubieran recaido en empleados nombrados por mí, é iguales datos he remitido de la época anterior.) No; lo pedí todo; pero no insisto en ello, para no tener que consultar el *Diario de Sesiones*, que nos revelaria la verdad. De todas maneras, resulta que S. S., en el estado de cesantías del tiempo del Sr. Leon y Castillo, consigna la de empleados que no fueron declarados cesantes, que fueron simplemente trasladados, tales como Don José Joaquin Bolivar, D. Cárlos Pineda y otros. Y además, en el estado de nombramientos del Sr. Leon y Castillo, no consigna, como lo hace en el relativo á S. S., si los empleados que nombraba servian en la isla de Cuba ó en la Península, para denotar que no eran nuevos nombramientos, sino traslaciones. Tal sucede con D. Francisco Beramendi, que servia en Filipinas; con D. Juan Surrá y Rull, director general de Hacienda; con D. Manuel Diaz de la Quintana, que fué de secretario general, saliendo del Tribunal de Cuentas; de esto no hace caso el Sr. Ministro, porque no se refiere á su tiempo. Y despues S. S., en su estado de nombramientos, comete faltas gravísimas, inexactitudes incomprensibles, porque omite nombramientos ó ascensos tan notables como los de D. Juan O'Farrill y Montalvo, D. Eduardo Fontán... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso es posterior al estado.) No, son anteriores al mes de Enero, que es la fecha del estado: ¿tendré yo que dar á S. S. noticia de lo que hace y de lo que ocurre en su Ministerio? Ahora ha nombrado S. S. para un cargo en la Audiencia á uno de los funcionarios citados; pero antes, en el año último, le trasladó de la Consultaría de Hacienda al Tribunal de Cuentas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S. que le interrumpa, y le haga con ello un favor, porque si sigue S. S. por ese camino, no le va á quedar nada para el otro debate.

El Sr. **VILLANUEVA**: Siempre quedará algo

El Sr. **PRESIDENTE**: Segun lo que se extienda S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Una aclaracion tengo que pedir al Sr. Ministro de Ultramar. ¿A qué arancel se referia S. S. cuando hablaba de un arancel en el que se trata de *elefantes*, *osos* y *monos*? ¿Ha leido su señoría ese arancel? Yo celebro que S. S. no me conteste. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Despues.) Tan aficionado como S. S. es á las interrupciones, yo le agradeceria ahora una, porque la inexactitud en que incurrió el Sr. Ministro, procurando no más que hacer efecto al contestarme, no puede ser mayor. Dice en el *Extracto*: «Si yo hablara de cierto arancel publicado *en tiempos* del Sr. Sagasta...» ¿Cuándo el Sr. Sagasta ha sido Ministro de Ultramar? ¿A qué entonces habla su señoría de los *tiempos del Sr. Sagasta*? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: En tiempos fusionistas.) ¡Ah! Entonces, señores Diputados, no conoce el Sr. Ministro de Ultramar el arancel vigente en Cuba, porque es del año 1870, publicado por el Sr. Moret, y rige todavía. ¡Qué descubrimiento, Sres. Diputados! ¡Un Ministro de Ultramar que no conoce un arancel vigente en Cuba! ¿Necesito decir más respecto de este punto? (*El señor Ministro de Ultramar*: Era Ministro el Sr. Sagasta.) De Ultramar jamás, y esta es otra cosa que por lo visto no sabe S. S. En *tiempos fusionistas*, conste que ha dicho esto el Sr. Ministro de Ultramar: la fusion nació el año 1880; el arancel vigente todavía es de 1870. ¡Si estará enterado el Sr. Ministro de lo que son los asuntos propios de su cargo! ¡Ya no me extraña, ni sorprenderá á nadie, lo de la ley de caza! No ha sabido S. S. tomar revancha, pues queda peor que antes. Y ahora el Sr. Moret contestará, si lo tiene por conveniente, como lo hizo en 1880, cuando se le dirigió injustamente un cargo con esa misma alegacion: su señoría no ha sido bien informado, y vale más esperar á que conozca esto para que discutamos.

Y vamos á la última parte de mi rectificacion, al Sr. Ministro de Ultramar.

Yo no he dicho ni podia decir que no queria el tratado de comercio. Y cómo antes, al rectificar el Sr. Ministro de Estado sobre este mismo punto, he hecho las afirmaciones que me convenia, paso á otras. Lo que yo no puedo ménos de censurar, cuando en el tratado de comercio nos ocupamos, es que no empecemos por buscar en el arancel propio y en las condiciones puramente nacionales el alivio de los males de Cuba, antes de ir á buscarle en las Naciones extranjeras. A esto se reduce mi argumentacion, y la Cámara habrá observado que yo procuro dar á mis ideas un fundamento sólido, citando al Gobierno casos, como el relativo á la cuestion arrocera, que demuestran que no hemos hecho nada para seguir una corriente nacional, mientras nos entregamos incondicionalmente á las exigencias de un país extranjero.

Y permítaseme insistir sobre esta rectificacion, porque para mí tiene una gravedad suma y me afecta hasta personalmente el que el Sr. Ministro de Estado y tambien el de Ultramar traten de presentarme como enemigo acérrimo del tratado. No; lo que he dicho del tratado es lo mismo que dicen en la isla de Cuba; y para no molestar al Congreso, sino unos momentos nada más, permítaseme que lea algunos párrafos de un documento en apoyo de mis afirmaciones. En una exposicion dirigida por la Diputacion provincial de Pinar del Rio al Gobierno de S. M., entregada al gobernador general por el vicepresidente del partido de union constitucional, que es en realidad el jefe de aquel partido, se dice lo siguiente:

«Al anuncio de un tratado de comercio con la vecina República de los Estados-Unidos, renació la esperanza, y aun parecia el presente ménos sombrío, y la angustiosa situacion más llevadera, ante un porvenir que todos creian halagüeño y muy capaz de poner remedio á tantos males, que es muy propio del que espera consolarse ante la más leve promesa de

bienandanza. Pero publicado el tratado por la prensa nacional y americana, vimos con sorpresa y desaliento que semejante medida arruinaria por completo la agricultura tabaquera de la provincia, hiriendo á la vez de muerte la industria pecuaria, sin obtener la menor compensacion para esta provincia ó para la Metrópoli.»

Añade despues este documento otras palabras igualmente interesantes. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿A qué documento se refiere S. S.?) A la exposicion de la Diputacion provincial de Pinar del Rio, dirigida á Su Majestad con fecha 20 de Enero, entregada al gobernador general por el Sr. Conde de Galatea, Senador del Reino, en compañía de varios Diputados provinciales. Y en esta exposicion encontrará S. S. pruebas que le demostrarán todo lo que yo vengo diciendo. Si soy, pues, excomulgado en compañía de hombres como el vicepresidente de mi partido en Cuba y de una Diputacion provincial, voy muy bien y no tengo inconveniente en que me lleven á cualquier parte. Y no digo más sobre las excomuniones, porque no reconozco la autoridad de los que las dictan tan fuera de razon.

No he atribuido, Sr. Ministro de Ultramar, al señor Cánovas del Castillo ninguna opinion que no sea honrada, ni he dicho de él nada absolutamente que no encuentre la confirmacion en el *Diario de Sesiones*, ó en documentos como el discurso pronunciado ante el Congreso geográfico. Esto no es sacar las cuestiones de quicio; esto es simplemente ejercitar el derecho de crítica que tienen los Diputados para pedir al Gobierno explicaciones sobre puntos importantísimos y de los más graves, relativos á nuestra política colonial. Yo, leyendo los textos, y sin permitirme apenas comentarios de ninguna especie, dije: aquí se observa una corriente que me infunde algun temor; aquí hay algo que el jefe del Gobierno debe explicar; y si éste cree que merece explicacion su conducta, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sabe de sobra lo que tiene que hacer y cómo ha de hacerlo, sin necesidad de que nadie se lo indique, tanto más, cuanto que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros acostumbra á no seguir las indicaciones que sus Ministros hacen, ni acepta tampoco defensas que de fuera del Gobierno le vengan.

Y yo no diré nada para sincerarme ni para sincerar á este partido á que tengo la honra de pertenecer de la falta que sin razon se le atribuye, poniéndole (como recurso de una pobre defensa) en relacion con el Sr. Labra, cuando la fusion ocupaba el poder. Este partido es todo lo liberal que S. S., Sr. Ministro, quiera, y aun algo más; pero sus declaraciones asimilistas desde ese banco y desde este sitio, le ponen á cubierto de toda sospecha, desmentida además por sus actos.

Y voy ya á lo último, por lo que al Sr. Ministro de Ultramar se refiere.

Una vez más tengo que rogar á S. S. que no hable de si yo traigo ó no odios al debate, ni se permita calificar mi idiosincrasia ó mi naturaleza de independiente ni de ninguna otra cosa; porque por mi parte, si es cierto que puedo estar duro en los cargos que dirijo al Ministro, no me permito esas licencias y respeto profundamente la persona. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Y yo lo mismo.) Perfectamente; pero no se meta S. S. á hablar de odios, de idiosincrasias, de naturalezas independientes, ni me llame hombre predispuesto á la oposicion, porque estas frases traspasan el límite de la discusion política y entran en el terreno de apreciaciones personales. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Todo es al hombre político.) Me alegro de la aclaracion, que algo disminuye la gravedad del hecho; pero de todas suertes, yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar que discuta conmigo todo lo que el Ministro hace, dejándonos de apreciaciones sobre cosas puramente personales, aunque políticas, que no contribuyen más que á empequeñecer un debate, al que yo procuro dar la altura necesaria para que se encuentre á la de S. S. y de esta Cámara, y para que podamos discutir sin ningun género de rozamientos enojosos. Por no seguir esta pauta, cuantas veces me levanto á contestar á S. S., me veo en la necesidad de rechazar y sincerarme de cargos como los que anteayer me hacía el Sr. Ministro de Ultramar; cargos que no pueden revestir cierta gravedad. Me decia el Sr. Ministro de Ultramar que para mi naturaleza exagerada, independiente, que me imposibilita de someterme á toda disciplina (y ya veis, señores, qué género de apreciaciones), nada importan el crédito del país, las conveniencias nacionales, ni hasta lo más sagrado, porque todo lo sacrifico á un éxito del momento. Yo me limito á rechazar todo esto y no digo nada sobre ello, porque como es puramente personal, no debo molestar á la Cámara ni un instante más; pero conste que protesto contra este modo de discutir, que no se aviene con el que yo empleo, y que si fuera imitado por mí, no sé á dónde nos llevaria.

Yo, Sr. Ministro de Ultramar, no soy Diputado conservador. ¿De dónde ha sacado S. S. eso? Jamás he hecho yo declaraciones en ese sentido, ni aquí ni fuera de aquí: sin duda á S. S. no le han trasmitido fielmente la representacion que yo tengo en la isla de Cuba. Yo soy allí un Diputado de union constitucional, que siempre ha profesado las mismas ideas y ha pertenecido á los grandes partidos liberales. Y tampoco digo más sobre esto.

Pero de todas maneras, y voy á concluir ya mi rectificacion respecto á S. S.; de todas maneras, los cargos de S. S. ni de nadie no me afectan grandemente ni molestan á los que me acompañan en esta minoría, ni han de hacernos variar de conducta, ni desviarnos en nada de los principios del gran partido á que pertenecemos en la gran Antilla. No estoy solo ni ataco solo con mi representacion personal; somos aquí varios, y la causa es comun en todos los actos. No nos lance el Sr. Ministro de Ultramar por un camino de guerra, que no nos hemos de prestar á seguir, cualquiera que sean las injusticias que S. S. cometa con nosotros, procurando de esta suerte salvar su responsabilidad y disculpar su impotencia en el Ministerio. Sean cuales fueran sus propósitos y sus actos, nosotros seguiremos, como hasta aquí, dispuestos á prestar nuestro concurso al Gobierno siempre que le necesite para hacer algo, y resueltos á que no pueda jamás decir con razon que estos modestos Diputados cubanos de las minorías liberales, no le han dado su leal apoyo para realizar todo lo que convenga á Cuba y á la Patria. Pero no nos pida S. S. que ante una política como la suya callemos, porque si esto puede convenir á un Ministerio ó de ello ha de resultar un beneficio para los intereses de un Gobierno, no es en manera alguna lo que importa á los intereses públicos, y nosotros servimos el interés de la Patria antes que la conveniencia de ningun Ministerio; esto aparte de que si nosotros calláramos en estos momentos

en que Cuba sufre tanto, no faltaria motivo á las gentes para sospechar que nuestro silencio era parte del agradecimiento por las mercedes recibidas ó de la esperanza de futuras gracias. Esto por lo que hace relacion á S. S.

En cuanto á nuestros compañeros, cualquiera que sea el género de batallas que libremos con el Gobierno, tengan la seguridad de que no han de recibir de nosotros otra cosa que la sonrisa del cariño y el abrazo del amigo, creyendo que hasta con sus faltas ó en sus errores, si los cometen, y con sus ataques, si nos los dirigen, se proponen servir á lo que es superior á los partidos, al interés de la Patria. Esto es lo que contesto tambien al Sr. Guzman, quien me preguntaba qué era lo que yo pretendia, y á quien declaro que no aspiro á nada absolutamente, como no sea á pedir que nos respetemos en nuestros derechos, y que no suponga S. S. en mí los propósitos que me atribuye, de echar sombras sobre el Gobierno y sobre los Diputados que le apoyan. No; me he limitado, como la Cámara ha visto, á discutir la política del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; quien, si se siente atacado, sabrá defenderse cuando lo crea conveniente. En cuanto á S. S., está tan honradamente ahí como nosotros aquí, y por consiguiente, no hay que buscar propósitos que no existen, ni conceder á mis palabras otro alcance que el que en realidad tienen.

Y una palabra al Sr. Durán y Cuervo, y con esto pongo ya verdadero término á mis rectificaciones. No comprendo cómo ni por qué lo que dije pudo molestar al Sr. Durán y Cuervo hasta el extremo de obligarle á hablar. Yo entiendo que los Diputados antillanos venimos aquí á ligarnos con los partidos nacionales y á mezclar aquellos intereses con los grandes intereses nacionales, para que de esa manera todas las instituciones y todos los organismos de la Patria tengan una misma base y una misma garantía. Y por consiguiente, obedeciendo á esta conviccion, yo creo que tengo derecho á repetir ahora en parte las palabras que el Sr. Ministro de Estado pronunciaba en 1880, á mi juicio con alguna razon, cuando decia que ya habian desaparecido los Diputados de Toledo y los Diputados de Castilla, porque todos éramos Diputados de la Nacion, y que los intereses de cualquiera de las provincias debian estar ligados con los grandes intereses nacionales. No tema, por consecuencia, la Cámara que yo vaya á olvidar, ni que olviden mis compañeros, lo que es la realidad aquí y lo que es la realidad allí; creemos que todos nosotros podemos seguir sirviendo, segun nuestra conciencia nos dicte, á cada uno de los partidos nacionales, sin aprovecharnos de la fuerza que el partido de union constitucional tenga, porque esa fuerza no pertenece al partido del Sr. Durán y Cuervo ni á otros partidos, ni es de este grupo, ni de ese grupo; pertenece exclusivamente á los que todos amamos y queremos servir con honradez, á nuestro partido antillano y sobre todo á la Patria.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): He de procurar ser breve en mi rectificacion. ¡Ah! Si el Sr. Villanueva emplease siempre en las discusiones el tono cortés y mesurado que ha empleado en su rectificacion de hoy, ¡cuán distante estaria de tener que culpar al Ministro de Ultramar, porque al contestar á sus censuras, haya podido decir algo que le amargara! Protesto, sin embargo, de que cuanto yo he dicho contestando á S. S., solo se dirige á la personalidad política, pero nunca á la persona estimable de S. S.

Pocas palabras diré respecto de lo que S. S. ha dicho del tratado. Me parece que la contestacion del Sr. Ministro de Estado fué la que correspondia á las indicaciones de S. S., y nada, por lo mismo, tengo que añadir á ella.

Si bien el tratado de comercio con los Estados-Unidos es un documento público, en la situacion en que hoy se encuentra no está sujeto al exámen y á las censuras de los Diputados del Congreso español. Precisamente el espíritu de todas las leyes de autorizacion consiste en que las Córtes reserven aquella alta mision para cuando el Gobierno las dé cuenta del uso que de estas leyes haya hecho.

Por esta razon, aplazo para ese oportuno momento el juzgar de la exactitud de la acusacion de S. S., y dejo al Sr. Ministro de Estado que conteste á lo de la torpeza con que segun S. S. se ha conducido este Gobierno en la negociacion. Pero no puedo ménos de decir algo acerca de las afirmaciones del Sr. Villanueva, de que este tratado pesa de un modo siniestro sobre las producciones antillanas y sobre la produccion de la Península. No, Sr. Villanueva; la baja que ha tenido la produccion y la depresion en la riqueza pública, habian comenzado ya cuando se empezó á negociar este tratado, al que son anteriores, y por tanto no creo que es justo decir que esta situacion precaria de la produccion antillana es causada por la situacion incierta en que la ha puesto la mencionada negociacion. De esa situacion incierta procurará el Gobierno salir muy pronto, y para ello pone en juego los medios necesarios. No es exacto que yo atribuyese la situacion de Cuba y fiase su remedio exclusivamente á la marcha de los fenómenos del órden económico á que pertenecen los que la han producido, sino que combatiendo la afirmacion del Sr. Villanueva de que el Gobierno era el culpable de esta situacion, aseguraba yo á S. S. que no era así; que el remedio de aquellos males no se encontraria en medidas administrativas, si éstas no coincidian con la modificacion de las causas de órden económico que la habian producido.

Los medios del Gobierno serían ineficaces para conducir la isla de Cuba á una situacion mejor de la en que aun se encuentra. Me parece que esta teoría no se puede rechazar, á no ser que se crea que los Gobiernos son omnipotentes y en su mano está el hacerlo todo. Yo siento, á propósito de esto, tener que leer un pasaje de mi discurso cuando se discutia la ley de autorizaciones; pero es conveniente que la Cámara vea hasta qué punto desconfiaba yo de que aquellas pudiesen ser bastante eficaces para remediar inmediatamente la situacion de la isla de Cuba.

Yo decia en aquella ocasion:

«¿Quién será bastante osado para decir al Gobierno que por grande que sea su diligencia, podrá arreglar dentro de un mes en sentido beneficioso á los intereses públicos la deuda de Cuba? ¿Quién tendrá osadía suficiente para decir que el Gobierno podrá antes de primero de año, por ejemplo, celebrar un tratado ventajoso con Inglaterra ó con los Estados-Unidos? ¿Y quién se atreverá á decir que en ese mismo tiempo el mercado de la Habana y la situacion del comercio le permitirán arreglar la magna,

la pavorosa cuestion de los billetes del Banco español de la emision llamada de guerra?»

Y proseguia á continuacion:

«Pues qué, ¿S. S. entiende que yo creo que la cosa es fácil y llana? ¿Cree S. S. que yo desconozco que la supresion de los derechos de exportacion en parte ó en todo puede debilitar el presupuesto de Cuba? ¿Es que S. S. cree que yo entiendo que puede acercarse á tratar con determinados ministros plenipotenciarios extranjeros y volver, como dicen los franceses, *pour sa peine*?»

No cabe, pues, hacer una declaracion más terminante y más esplícita que lo que yo entendia entonces.

Pero decia S. S. que si yo no podia llegar al arreglo de las deudas en condiciones ventajosas para Cuba, era porque me juzgaba impotente, y por lo tanto que debia dejar este puesto. Y á esto debo contestar á su señoría, y le ruego que me crea, que si yo entendiese que otro podia hacer en este asunto lo que yo no alcanzase por razones de órden personal, yo sería el primero que le cediera mi puesto sin más excitaciones.

Explicaba despues S. S. aquellas frases de que el Ministro habia arrastrado por los suelos el crédito nacional, y proseguia diciendo que si el Ministro se hubiera limitado á enviar un comisionado á París, esa acusacion no habria salido de sus labios; pero que tenia una base fundada para hacerla, por cuanto en la operacion de deuda habian intervenido otras personas.

Cuando S. S. hizo por primera vez esta acusacion, ya le dije que no era exacto que con el consentimiento del Ministro de Ultramar hayan intervenido otras personas en la operacion realizada. Lo que hay de cierto es que el momento era difícil para llegar á un resultado; que algunas de las sociedades que debian hacer la operacion tenian representantes en Madrid, y que alguna persona que era miembro de otra pasó por la capital, y pudo al pasar adquirir noticias de quien le pareciera conveniente, y hacer en consecuencia lo que estimase oportuno, sin que por ello tuviera yo nada que ver con sus movimientos.

Como acerca de este punto se han hecho alusiones nada benévolas en los periódicos y S. S. se ha hecho tambien eco de ellas, bueno será que quede aquí perfectamente consignado que nadie llegó á intervenir en la operacion de deuda que se celebró en París, sino única y exclusivamente el Sr. Surrá, comisionado por el Ministerio de Ultramar; y que si fuera de él intervinieron otras personas, fué por cuenta ó encargo de entidades ajenas á aquel centro.

La Comision de Hacienda en París ha tenido en esta operacion la misma intervencion que en las demás que se han hecho en otras épocas, y todas las letras que se han expedido han sido aceptadas por el presidente de aquella misma Comision; y si han surgido algunas diferencias, éstas han sido posteriores al contrato y no han influido en el resultado y condicio nes de la operacion.

Respecto al cargo que se me hace de que tengo por sistema retrasar las liquidaciones de la Junta de la deuda de Cuba, debo decir á S. S., y con él á cuantos así se lo imaginen, que la Comision de deuda de Cuba es una entidad que funciona con cierta independencia del Ministerio de Ultramar, quien jamás interviene en sus liquidaciones, ni ménos las aprueba concretándose únicamente á excitar su celo cuando cree que debe hacerlo así, y á aceptar ó á no aceptar las explicaciones que le da. Pero, además, no es exacto que las liquidaciones se detengan. En el estado de que dí el otro dia algunos datos, hay otros muy importantes que tengo que leer. Durante los meses de Enero y Febrero de 1885, la Junta ha reconocido por deuda amortizable y de anualidades una suma de 1.592.810 pesos 98 centavos, que unida á la reconocida en 31 de Diciembre de 25.814.835 y 93 centavos, da un total de 27.407.646 y 91, quedando por reconocer próximamente unos 6 millones de pesos.

Dedúcese de la lectura de estos estados, que no solo no es verdad que se hayan suspendido las liquidaciones, sino que, antes al contrario, lo mismo el Ministro de Ultramar que el de la Guerra, no se duermen y marchan incansables hasta encontrar el término de su cometido.

Lo que hay es que se refiere esta liquidacion á tiempos difíciles, como eran los de la guerra y sus inmediatos; pero no lo dude el Sr. Villanueva, y créalo así la Cámara: ni el Ministerio de Ultramar ni el de la Guerra han de dejar de excitar y de procurar por cuantos medios puedan el que estos servicios se realicen con toda la regularidad y celeridad que les sean posibles, dada la gran importancia que en sí encierra un punto tan delicado.

Nada he de decir despues de las extensas explicaciones que ayer dí al hablar del tipo que fijé para una subasta de deuda amortizable. En ese acto mio se ha demostrado mi celo en favor del Tesoro; y aunque no se me ocultó que estas adquisiciones de deuda deben desarrollarse de modo que favorezcan el crédito de esa misma deuda, no cabe duda que el favorecerla indiscretamente puede perjudicar á los intereses del Estado.

Tampoco digo nada de la amortizacion de billetes del Banco Español de la Habana. Apartándome de las opiniones extremas, en cuya virtud se queria por unos que se prescindiese de toda amortizacion y por otros que se pagasen los billetes en oro á la par por sorteo, yo entendí que no estaba en mis facultades ni hacer lo primero ni lo último, y que pues la ley me ordenaba activar la amortizacion, esta debia ser mi mision.

He conservado, pues, los antiguos arbitrios de amortizacion, y con esto, y aplicar 25.000 pesos oro además todas las semanas á adquirir billetes en subasta, he conseguido establecer un sistema de amortizacion regular, que en catorce ó veinte años acabará con este papel moneda.

Pocas palabras he de decir en lo del movimiento de empleados. Ya manifesté anteayer que las Reales órdenes de movimiento de personal que yo habia dictado no pasaban de 626, en las cuales hay que computar ascensos, nombramientos y traslaciones, y al propio tiempo hay que incluir la confirmacion de todos los empleados de la isla, que por causa de reformas en las plantillas en el verano último se habian tenido que hacer por medio de Real órden. Añadí que en un período de tiempo igual en la época que comenzó con el advenimiento del Ministerio fusionista sin que hubiese habido ninguna reforma en aquellas dependencias, el número de Reales órdenes que sobre nombramientos y traslaciones de personal se habian expedido era de 806. (*El Sr. Villanueva*: Claro; en un período que comprende dos partidos distintos.) Pero, ¿qué tiene que ver eso? Aparte de que en el período izquierdista no hubo un gran movimiento; yo me refiero á un período anterior; ¿tengo yo ó no tengo de-

recho para comparar mi conducta en el período que llevo al frente del Ministerio con la conducta de otro Ministro que me precedió en un espacio análogo al en que yo lo he desempeñado? Y en este sentido, ¿cabe un dato más exacto que el que acabo de aducir? ¿Cree el Sr. Villanueva que no es exacto? Si así lo cree, dispuesto estoy á certificarlo con mi firma. ¿Cree su señoría que sus datos son más exactos que los mios? Su señoría comprende que esto es imposible. Para que sus datos fueran tan exactos, al ménos como lo son los mios, sería preciso que estuvieran tomados de fuentes oficiales: por eso preguntaba yo el otro dia al Sr. Villanueva quién se los habia facilitado; porque si son datos exclusivamente personales suyos, teniendo además en consideracion que á S. S. no le llevan sus aficiones á esta clase de operaciones aritméticas, no pueden inspirarme mucha fe.

Cuestion del arancel del año 1870. Conste, en primer lugar, que al hacer yo esta referencia no me proponia más que presentar enfrente del cargo de inatencion que me hacia S. S. por ciertas frases que aparecian en la ley de caza, otra frase del arancel de 1870 que podia demostrar igual inatencion, añadiendo que este arancel se hizo en tiempo del Sr. Sagasta, jefe del partido en que el Sr. Villanueva milita. (*El Sr. Villanueva*: Pero entonces no lo era.) Ya sé que aquel Ministerio era de conciliacion; pero yo, en uso del derecho de defensa, podia legítimamente recordar un error cometido por un Ministerio del cual formaban parte amigos del Sr. Villanueva. Si S. S. no hubiese hecho un argumento más propio de un suelto de periódico que de un Diputado que se dirige al país en el Congreso, no hubiera yo tenido ciertamente que apelar á ese recurso, perfectamente lícito por lo demás en estas discusiones.

Con respecto al efecto que causó el anuncio del tratado en el partido de union constitucional de Cuba, yo no sé lo que del tratado pudieron pensar las personas de Pinar del Rio que firmaron la instancia á que el Sr. Villanueva se refirió, y que presentó el Sr. Conde de Galarza. Lo que sé es que los propietarios y hacendados de Pinar del Rio no pecan del vicio de no pedir, y en vista de un tratado que rebajaba los derechos del tabaco en un 50 por 100, no me extraña que se dejaran ir á pedir la franquicia completa; ni me extraña tampoco que el Sr. Conde de Galarza se prestase á ser órgano de esa reclamacion, porque de esas cosas se ven todos los dias. Mientras yo he sido representante de cierto distrito de Galicia, no se ha entablado en el distrito reclamacion alguna contra los presupuestos que yo votaba, ni se ha incurrido en exageracion en lo relativo á la proteccion de ciertas industrias, ni á la mejora en el pago de ciertos funcionarios, que no se formulase en exposiciones presentadas por mí, y sin embargo, yo no estaba siempre conforme con aquellas apreciaciones; me prestaba á presentar las exposiciones, porque álguien las habia de presentar. Y es muy probable que eso mismo haya sucedido al Sr. Conde de Galarza, Senador por Pinar del Rio; porque si no, no se explica que haya felicitado al Gobierno por la idea de un tratado que llamó beneficioso por todo extremo para Cuba.

Respecto al calificativo de impotencia que el señor Villanueva ha lanzado sobre mí, yo me contento con preguntar á S. S.: ¿cuál es el poder de que ha dado muestra el partido á que pertenece el Sr. Villanueva en tiempos relativamente normales para Cuba, pero en los que ya se veian acumularse en el horizonte los elementos que reunidos dieron por resultado el trueno que ha estallado sobre el partido conservador? ¿Qué hizo de radical y eficaz el partido fusionista para prepararse á esto? ¿Qué especie de pararayos construyó? Ninguno; en ese período de bienestar pasajero se brindaba al partido fusionista ocasion de establecer todas las reformas que despues ha venido predicando á mano armada el Sr. Villanueva, y sin embargo, el partido fusionista no hizo sino adoptar medidas parciales, seguir con los presupuestos anteriores sin modificaciones, dormir, en suma, ese sueño en que el Sr. Villanueva supone que está sumido el Ministro actual, que no hace, por el contrario, más que vigilar y buscar la manera de evitar dificultades y contrariedades acaso nacidas de no haberse preparado en el período anterior para los dias calamitosos que hoy atraviesa Cuba.

He cumplido mi promesa de ser breve y me siento, manifestando mi propósito de no volver á rectificar de nuevo.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: No es extraño que su señoría no haya empleado, como yo, una hora en rectificar, porque S. S. me ha rectificado á mí solo y yo lo he hecho á cuatro oradores distintos.

Yo siento que S. S. haya planteado la cuestion en un terreno al que no he querido, ni jamás querré traerla, cual es el de dirigir inculpaciones al partido fusionista por la manera como gobernó las provincias de Ultramar.

Ya comprenderá S. S. que yo me encuentro bajo la presion de la campanilla presidencial y que no puedo entrar ahora, como quisiera, en esa comparacion que yo debiera hacer en términos de legítima defensa; porque no sé á qué ha venido S. S. á última hora, en los momentos en que no puedo hacer más que rectificar, á decir que el partido fusionista no se preparó para estos dias, y que se cruzó de brazos durmiendo el sueño de los justos (como S. S. ahora en ese Ministerio), añadiendo que si algo ha sucedido, más responsabilidad tiene por ello mi partido que la que alcanza á S. S.

Discutiremos esto ámpliamente, puesto que su señoría lanza esas especies de todo punto inexactas; y ahora, nada más que por vía de protesta, séame permitido decir que el partido fusionista no cesó de hacer cambios y reformas en las Antillas y procuró reorganizarlo todo, en términos tales, que cuando abandonó el Poder, los empleados estaban pagados al corriente y habia grandes esperanzas de poder salvar todas las dificultades, lo cual no le sucede á S. S. Y además, cuando el partido fusionista estaba en la oposicion, procuró pedir lo que creia conveniente, lo cual no hicieron SS. SS. en situacion análoga; de manera, que si acaso hubiese alguna responsabilidad para mi partido, SS. SS. serian los primeros cómplices en ella. Diez años llevan SS. SS. gobernando: dos y medio estuvo en el Poder el partido fusionista; éste hizo mucho; vosotros lo habeis resistido todo. ¿Para quién habrá responsabilidades?

Una aclaracion ligerísima, dejando ya ese punto para más adelante, respecto al arancel de 1870, que S. S. ha citado hoy, pero que en dias pasados no citó y que no pudo recordar siquiera, cuando en mi

rectificacion le excité á que dijese á qué fecha y á qué arancel se referia, y S. S. me indicó que era del partido fusionista; es decir, posterior á 1880. (*El Sr. Ministro de Ultramar hace signos negativos.*) La Cámara ha oido esto, y no tengo para qué insistir más sobre ello; S. S. no sabia cuál era el arancel vigente en Cuba: así constará. Vamos, repito, al arancel de 1870, y como el Sr. Moret no se encuentra presente y S. S. está unido con mi partido por los vínculos que la Cámara conoce, yo debo defender un acto suyo perfectamente legítimo y explicable. Y á este propósito debo decir al Sr. Ministro de Ultramar, que si se tomara el trabajo de leer la partida del arancel relativa á los «elefantes, leones y demás animales fieros,» que así está redactada, comprenderia que han engañado á S. S. en la referencia. El Sr. Moret censuró en 1880 esa partida del arancel, no porque tratara de monos, de elefantes, de leones y demás animales fieros, que no es por esto cosa que ridiculice al que la redactara, sino porque se fija en ella un derecho que es tan insignificante y que resulta risible que el Tesoro piense en aumentar de ese modo los ingresos. Esa fué la crítica del señor Moret, que además es la mia, porque, repito, nada tiene de ridículo el que en un arancel hecho para Cuba, á donde se supone que pueden ir desde la Península, no elefantes y leones, sino otros animales fieros, se fije en ese arancel, que es de derecho diferencial y contiene cuatro columnas, un derecho distinto para la procedencia y bandera del trasporte. Vea su señoría cómo esto no es igual á la ley de caza, y si su señoría se hubiera enterado bien antes, no nos habria revelado que no conoce el arancel.

Me falta hacer una indicacion, y yo tambien quisiera, como el Sr. Ministro, no volver á usar de la palabra en este debate.

Decia el Sr. Durán y Cuervo la otra tarde que para esta proposicion incidental habia yo buscado firmas de Diputados de opiniones extrañas á las de nuestro partido de union constitucional. Esto no es exacto; lo que hice fué recoger las firmas de Diputados cubanos y puerto-riqueños, y entre aquellas se encuentra al pié de la proposicion la del Sr. Apezteguía, de quien por lo que á sus opiniones se refiere, yo no necesito ni debo decir nada, porque seria ofenderle. El Sr. Apezteguía, que en tres elecciones generales ha conseguido la representacion de una misma provincia; el Sr. Apezteguía, que constantemente ha pertenecido al partido de union constitucional y que sigue siendo soldado incansable de aquel, con la misma lealtad que pueda guardar cualquiera de nosotros, y aun con más mérito, puesto que grandes ó pequeñas, algunas injusticias han podido cometerse con él (y á las que acaso no haya sido yo ajeno del todo), es nuestro correligionario y nuestro amigo, y yo, y conmigo el partido entero, le agradecemos su adhesion. Me parece que no cabe en cuanto á él ninguna aclaracion más, y lo único que sí indicaré es que ¡ojalá todos los correligionarios se encuentren tan correctamente dentro de nuestro partido como el señor Apezteguía lo ha estado desde las últimas elecciones hasta la fecha! No digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Tuñon tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **TUÑON**: He de hacer una manifestacion, Sres. Diputados, antes de hacerme cargo de las alusiones de que he sido objeto por parte del Sr. Ministro de Ultramar y del Sr. Durán y Cuervo. Refiérese esta manifestacion espontánea mia á una frase con que yo interrumpí al Sr. Ministro de Ultramar en la tarde del jueves, cuando S. S. indicaba, ó afirmaba mejor dicho, que el partido de union constitucional en Cuba era acérrimo partidario del Sr. Cánovas del Castillo y de su política. Esta frase la calificó el señor Ministro de Ultramar de poco galante, y yo ruego á S. S. que la dé desde luego por retirada, porque no entra en mi propósito decir nada que pueda molestar al Sr. Ministro de Ultramar ni á ninguno de mis compañeros, toda vez que no es precisa para la discusion. Al exponer ideas, no es necesario herir susceptibilidades. De modo que ruego á S. S., como he dicho antes, que se sirva tener por no dicha esta frase y al mismo tiempo que me dispense la interrupcion, para la cual reconozco que no estaba autorizado. Pero si yo retiro la frase, no retiro el concepto, y esta es la rectificacion, ó mejor dicho, la alusion primera que yo tengo que recoger del Sr. Ministro de Ultramar; y no retiro el concepto, creyendo, por el contrario, que el de S. S. es perfectamente erróneo, y es erróneo, no tanto por conviccion, á mi juicio, como por induccion. El partido de union constitucional no es ni puede ser el partido conservador que dirige aquí el Sr. Cánovas del Castillo, y la prueba evidente la tenemos en la constitucion del grupo de la representacion cubana en ambas Cámaras. Ocho ó diez Sres. Diputados apoyan á este Gabinete; ocho ó diez estamos en la minoría, y sin embargo todos hemos sido elegidos por el partido de union constitucional de la isla de Cuba, todos defendemos el programa que juntos hemos contribuido casi todos á confeccionar y cada uno segun su conciencia; unos apoyando al Gobierno, otros, como nosotros, procurando excitarle á las reformas, creemos cumplir un deber y creemos estar perfectamente de acuerdo con el programa que defendemos y bajo el cual hemos sido elegidos.

Hecha esta aclaracion, me haré cargo de la segunda alusion del Sr. Ministro de Ultramar. Referíase ésta á que el Sr. Ministro habia acudido, y es verdad, á distintos elementos de la representacion cubana, para tomar de ellos opiniones, ya que no consejos, para ilustrarse con lo que pudieran decirle respecto á las cuestiones principales, á los problemas á resolver en las provincias antillanas, y decia S. S. que yo habia tomado parte en algunas de estas conferencias. Yo he tomado parte en una sola conferencia, no con S. S., que no he tenido ese gusto, sino con el Subsecretario de Ultramar, y esta conferencia se referia al problema difícil, acaso el más difícil de los que tiene S. S. á resolucion, cual es el de la cuestion monetaria, el de la cuestion del papel moneda. Expuse yo entonces que no convenia en manera alguna el sistema que hoy se sigue, que es el de la amortizacion en cantidades más ó ménos crecidas, por la razon sencilla, aparte de otras que yo pudiera dar respecto á esta cuestion, que es por demás compleja, de que entendia y sigo entendiendo, y los sucesos me vienen á dar la razon, que no se consigue elevar el nivel del valor del papel moneda con esas amortizaciones. No; porque no depende, en primer término, de la mayor ó menor cantidad circulante, sino que depende de la confianza en el pago, y no puede haber confianza en el pago de esa clase de billetes que hoy son papel moneda. La razon es muy óbvia. ¿Cómo ha de tener el país confianza en el pago, cuando tenemos una deuda privilegiada que absorbe 33.000 y pico de pesos diarios,

que se extraen del país en efectivo, en moneda real, que no se consumen allí, que no se reproducen allí, sino que se consumen fuera, y por consiguiente, no vienen á fomentar nueva riqueza? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente, yo comprendo que S. S. tiene siempre realmente un disgusto al llamar á la cuestion al Diputado que dirige la palabra al Congreso, y yo quiero libertar á S. S. de esa molestia y evitar además la que á mí me produce tambien la necesidad de hablar bajo la presion de la campanilla; así es, que no diré más que una palabra sobre el particular, reducida á manifestar la solucion que proponia, y es la siguiente: yo decia y sostengo que no es posible en modo alguno llegar á nivelar, ni aproximadamente siquiera, el valor real del papel moneda con el valor de la moneda real en la forma en que hoy se pretende; que es de necesidad traer esa deuda, que es tan legítima como las demás, puesto que se contrajo en esa forma, harto penosa, para las necesidades de la guerra; que es de necesidad traer esa deuda, así como la privilegiada, que mata nuestro Tesoro, y que hace imposible el presupuesto; traerlas, digo, á un arreglo, recoger los billetes, empezando por los fraccionarios, sustituyéndolos por moneda de plata, aunque hubiera de interrumpirse la escala monetaria, que es sin duda un inconveniente, y mandar al efecto á la isla de Cuba la cantidad suficiente de aquella. No se aceptó esta idea ni este procedimiento, y continúa la amortizacion sin resultado en cuanto á mejorar la estimacion del papel, porque es en vano el intento de forzar las leyes económicas. El papel moneda no aumentará su valor mientras no aumente la confianza de su reembolso.

Voy á la última alusion del Sr. Ministro de Ultramar, la cual se refiere, y es para mí muy importante, á que mi modesta personalidad, dice el Sr. Ministro, no debia estar muy de acuerdo con el Sr. Villanueva, puesto que yo callaba, puesto que no me levantaba aquí á protestar, ni á exigir del Gobierno lo que exigia mi querido amigo antes citado. No es realmente esta la causa, Sr. Ministro. Cada indivíduo tiene su modo de ser especial y su aptitud. La aptitud mia no es á propósito para estas lides de la palabra, y como yo me conozco, procuro reservarme; pero no es porque no comprenda que nosotros, y me refiero igualmente á los señores que apoyan á ese Gobierno, no tengamos la necesidad, no tengamos la obligacion imprescindible de decir al Gobierno la verdad cuando creamos que no va por el buen camino, y sobre todo que no tengamos hoy la obligacion de indicarle, como lo ha hecho el Sr. Villanueva, que antes que la cuestion del tratado de comercio, por ejemplo, ó al ménos al mismo tiempo, ha debido abordar, y para ello habia contraido el compromiso, la de las relaciones comerciales entre las Antillas y la madre Patria, llegando al cabotaje; de la misma manera que teníamos necesidad de pedir el pronto, prontísimo arreglo de la deuda, que hace de todo punto imposible que se termine esa crísis espantosa en la que realmente muere por completo la riqueza de la isla de Cuba. Y si los demás Diputados compañeros mios que están en las filas de la mayoría entienden que ellos sirven mejor la causa de aquellas provincias no ostigando respecto de este particular al Gobierno, yo respeto su actitud porque están en su derecho; pero creo que nosotros estamos en el caso de hacer estas manifestaciones, porque no solamente no nos salimos de nuestro programa, sino que, por el contrario, cumplimos la voluntad de aquellos mismos que aquí nos han mandado.

Aparte de esto, que no es más que una diferencia de conducta, yo entiendo, por más que el Sr. Durán y Cuervo haya dicho otra cosa, que nada absolutamente nos separa ni en pensamiento, ni en propósitos, ni en ideas. Y respecto del Sr. Durán y Cuervo, no necesito hacerme cargo de su alusion, porque bastan las palabras del Sr. Villanueva, y me limito á lamentar que S. S., tan competente en todo ó en casi todo, se haya empeñado el jueves último en oficiar así como de sumo pontífice político lanzando una excomunion, para la cual á mi juicio no estaba autorizado, porque ni los firmantes de la proposicion al suscribirla en los términos en que está concebida nos hemos salido en un ápice del programa de nuestro partido, ni ménos tenia derecho para decir que el Sr. Apezteguía, que se sienta entre nosotros, no pertenece á ningun partido político de la isla de Cuba. El Sr. Villanueva ha dicho ya lo que debia decir, y yo añado que ni el señor Durán y Cuervo, ni nadie, tiene derecho á dudar de la lealtad de ninguno de sus compañeros.

Concluyo, Sres. Diputados, porque reconozco que el Sr. Presidente no podria quizá, aun con su reconocida benevolencia, permitirme mayores desarrollos en esta cuestion; pero para terminar, llamaré la atencion del Gobierno sobre la urgencia de acudir á remediar los males de la gran Antilla, tan graves hoy como cuando inauguraron estas Córtes sus tareas, más graves quizá, porque han pasado once meses sin que el mal se atajara con medidas eficaces, y eso que teníais, Sres. Ministros, toda la autorizacion necesaria para cuanto quisiérais hacer allí. Lo hecho hasta ahora es muy poco, y no es lo que más importaba, aunque no desconozco que algo alivió la situacion. Es preciso hacer más y que sea pronto, como el Gobierno mismo reconoció al pedir las autorizaciones. No olvide su señoría, Sr. Ministro de Ultramar, que el éxito de las reformas depende de la oportunidad con que se aplican: cuando son prematuras, no surten el efecto que el Gobierno se proponia; cuando son tardías, suelen resultar contraproducentes.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Puedo asegurar al Sr. Tuñon que no me ofendí por la interrupcion que me hizo el otro dia, y aunque me hubiera entonces ofendido, hoy habria quedado completamente satisfecho con oir las leales declaraciones que se ha servido hacer.

Con el mismo derecho con que el Sr. Villanueva apreciaba la conducta del Gobierno, yo me creia autorizado tambien para apreciar la de S. S., y para, como hombre político, decir que por lo que he leido en los periódicos cubanos, y por todos los precedentes que tengo, la conducta de S. S. en estas cuestiones que discutimos ahora no se ajusta á los principios y á los procedimientos del partido á que pertenecen, y creí conveniente establecer una prudente distincion entre la actitud constantemente batalladora y hostil del Sr. Villanueva y la actitud de oposicion, sí, pero mesurada y prudente de otros indivíduos del mismo partido como el Sr. Tuñon.

Ya que el Sr. Tuñon se ha ocupado de la cuestion de moneda, debo decir que S. S. es uno de los dignos

indivíduos de la representacion antillana que formaban las Comisiones á cuyo exámen he sometido varias cuestiones; y que cuando esa Junta se ocupó de la expresada cuestion monetaria, consignó en el acto, sin que el Sr. Tuñon hiciera salvedad de su voto, una opinion favorable al sistema que yo he adoptado.

Yo acepto en principio la idea de S. S. acerca de la conveniencia de enviar á Cuba remesas de moneda de plata; así está consignado en uno de los artículos del decreto sobre amortizacion, y en una remesa ha enviado 5 millones de reales; pero confieso que no he quedado satisfecho del resultado, porque hay en Cuba acaparadores que recogen la plata para reexportarla; por esta razon, pues, se está estudiando en el Ministerio de Ultramar la manera de ver si para evitar la reexportacion convendria acuñar moneda de una ley especial ó adoptar medidas de una escala particular que conduzcan á aquel resultado. Parece que el Sr. Tuñon se muestra favorable á la idea de considerar los billetes como una deuda cualquiera para los efectos de la conversion, en vez de irlos amortizando paulatinamente. En este caso, debe ponerse S. S. de acuerdo con el Sr. Villanueva, que combatió enérgicamente la idea de esa conversion.

El Sr. **TUÑON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **TUÑON**: Para rectificar brevísimamente. Es cierto que, como ha indicado el Sr. Ministro de Ultramar, yo pertenezco á la Comision que ha de dar dictámen sobre la construccion del ferro-carril central, y asimismo he sido nombrado indivíduo de la Comision de informacion respecto á la inmigracion y vagancia. Pero todo esto es completamente ajeno é independiente á la conferencia particular que antes indiqué, que es á lo que el Sr. Ministro de Ultramar se ha referido. En cuanto á que yo no he salvado mi voto en la cuestion monetaria, la explicacion es fácil: yo no sé si ha habido más conferencia que una; pero puedo afirmar que en aquella á que tuve la honra de concurrir, no se acordó nada definitivo. Mi opinion la expuse como la creia en conciencia y como someramente indiqué á la Cámara. El Sr. Ministro pretende encontrar contradiccion entre el Sr. Villanueva y yo acerca de este punto, y no hay tal contradiccion; ambos deseamos y pedimos lo mismo; no la creacion de un nuevo papel de la deuda que sustituya los billetes de Banco, como S. S. cree, sino que deseamos que en una operacion general para toda la deuda se recojan aquellos billetes en circulacion, dedicando al efecto las sumas necesarias, y de este modo se restablecerá la normalidad en el mercado y se salvarán de ruina inminente la industria agonizante y el comercio que forzosamente se arruina. En estas ideas, en estas apreciaciones no hay seguramente diferencia, ni su señoría puede encontrarla en verdad entre el Sr. Villanueva y yo, y creo que entre ninguno de mis compañeros, porque lo que aquí buscamos todos es salvar esa crísis, que es la peor de las calamidades que la guerra nos ha dejado.

Y restablecido este punto que era el que más me convenia dejar sentado, no tengo más que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Portuondo para alusiones personales.

El Sr. **PORTUONDO**: Si es verdad, Sres. Diputados, que estoy en el deber de recoger las alusiones hechas en este debate al partido á que pertenezco, tambien lo es que dada la estrechez del campo en que reglamentariamente puedo moverme para tratar las cuestiones que me tocaria en todo caso esclarecer y traer á discusion, no puedo admitirla en condiciones tan desventajosas, y sobre todo en condiciones que son de todo punto contrarias á los deberes que me impone la defensa de mis ideales. Habré, pues, de limitarme, y creo que así responderé á las exigencias del Reglamento y á los deseos de la Presidencia, que son tambien los mios, á una sencilla expresion, á una sencilla declaracion, que así explicará mi alejamiento de lo hondo del debate como servirá para consignar la forma en que me propongo, ó nos proponemos, en representacion de nuestro partido, los Diputados liberales cubanos tratar los puntos principales que afectan á la vida, á la produccion y á la riqueza de la isla de Cuba.

El debate, como saben todos los Sres. Diputados, ha venido por medio de una proposicion incidental. Cierto es que podríamos entrar en él con mucha amplitud, haciendo uso del derecho reglamentario, por medio de otra proposicion incidental; pero si bien es verdad que el Reglamento deja libre ese derecho á los Sres. Diputados, tambien lo es que la prudencia lo limita; y la prudencia lo limita, porque no parece bien, ni es natural, que los Diputados extremen sus derechos en todo momento y con toda ocasion.

Ya recordais que en el debate del Mensaje, debate ámplio, que no estuvo contenido ni limitado, el señor Labra, en representacion de nuestro partido, trató con extension del estado de ruina de la isla de Cuba; y ese estado de ruina de la isla de Cuba quedó completa y totalmente demostrado, provocando aquellas declaraciones solemnes del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por donde no solo quedaba evidenciada la actual situacion angustiosa de la isla, sino tambien la necesidad por parte de las provincias peninsulares *de ceder, y ceder mucho*, segun las palabras del mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Vino despues otro debate igualmente ámplio sobre la ley de autorizaciones, y tambien en él hablamos con toda extension; entonces manifestamos nuestro concepto de que las autorizaciones, por medio de las cuales el Gobierno creia que iba á poner remedio verdadero á la gravísima situacion de la isla de Cuba, eran deficientes y tenian un gran vicio de fondo además de otros varios de forma; que tenian el vicio de fondo de no venir acompañadas por una reforma esencial y fundamental política, sin la cual falta siempre la condicion más indispensable para que toda reforma económica sea eficaz, sea fecunda, y aun añadiré, para que sea posible.

El Gobierno ha hecho uso de esas autorizaciones en parte, y en parte se reserva continuar haciéndolo. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Yo creo que el momento de discutir el uso que el Gobierno ha hecho de ellas ha llegado, con efecto; yo creo que todo momento es bueno para esa discusion; yo creo que el silencio no hace más que dañar, en todas las cuestiones, al interés general del país. Pero el Sr. Ministro de Estado ha dicho que hallándose el tratado de comercio todavía en negociacion, cree que no sería conveniente á los intereses generales del país el discutirlo ni el reclamar que se traiga á la Cámara. El tratado de comercio se conoce ya, de fuente impura ó de fuente pura (que eso no es del caso), y á él se ha llevado el propósito de ir á buscar por medio del privi-

legio en el extranjero la solucion de un problema, que en nuestro concepto podia y aun debia haberse buscado con ventaja por medio de la justicia en casa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. fuera de toda alusion personal, Sr. Portuondo.

El Sr. **PORTUONDO**: Realmente no hay debate posible; el Gobierno no lo quiere; nosotros estamos dispuestos á no extremar nuestro derecho por medio de proposiciones incidentales; por tanto, desde luego no hay debate posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: No lo hay porque sus señorías no quieren.

El Sr. **PORTUONDO**: Porque el Gobierno no quiere, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Y porque SS. SS. no quieren presentar las proposiciones incidentales á que tienen derecho.

El Sr. **PORTUONDO**: Perfectamente, porque no nos parece oportuno extremar el derecho del Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues la víctima de esos dos extremos no ha de ser la responsabilidad del Presidente.

El Sr. **PORTUONDO**: Perfectamente, Sr. Presidente: nada sería para mí más doloroso que S. S. entendiese que ha sido mi ánimo dirigir el más mínimo ni el más remoto cargo á la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no lo ha entendido así.

El Sr. **PORTUONDO**: Es al Gobierno.

En esta virtud, para no molestar á la Cámara, para no provocar las interrupciones de la Presidencia y para estar constantemente dentro de la alusion, voy á ver si condenso en las ménos palabras posibles la declaracion con que he de responder á ella, diciendo al Gobierno que ha buscado por medio del tratado la solucion del problema gravísimo de Cuba, entendiendo que la alcanza con el privilegio fuera, que este privilegio, aun suponiendo que no presentara dificultades para ser aprobado en los Estados-Unidos, sería pasajero; y que siendo pasajero, el problema que así se creyese resuelto, se reproduciria inevitablemente en muy breve plazo y de un modo alarmante y grave, más alarmante y más grave que el problema mismo, tal como hoy está planteado.

Para evitar esto, será de todo punto indispensable que ese Gobierno acometa con energía y grande entereza, sea que haya de tener el tratado la suerte de ser aprobado en un plazo más ó ménos largo, ó sea que no lo apruebe la gran República, la reforma fundamental económica interior de las Antillas, bien por procedimientos graduales, ó arreglados al tiempo que haya de tardar el tratado en dar resultados eficaces y en desaparecer el privilegio que por medio de ese tratado se establece, ó bien, si le está reservada la desgracia de una desaprobacion, si ese tratado no se ha de llevar á efecto por procedimientos rápidos é inmediatos, tan violentos, tan bruscos y tan radicales como los reclama el estado de completa y absoluta ruina, de ninguna otra suerte remediado, porque pasa Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. entrando en el fondo de la cuestion.

El Sr. **PORTUONDO**: Y voy á concluir, diciendo que no hay más solucion que esa reforma interior de carácter económico, y que ella no puede ser pura y exclusivamente financiera y económica, sino que ha de partir de otra reforma fundamental y esencial, donde, en síntesis brevísima, se descubren estos tres puntos esenciales, con los que voy á poner junto á mis breves observaciones. Primero. Nuevas bases de relaciones financieras entre la Península y las Antillas, y tales que, por virtud de ellas queden perfectamente deslindados, separados y clasificados los gastos de carácter general, que yo llamaria *gastos de soberanía*, de los gastos de carácter puramente local; que esos gastos de carácter general vengan á un presupuesto general del Estado, y los de carácter local vayan á los presupuestos especiales de las colonias. Con este criterio pueden estar perfectamente conformes, así los que por un procedimiento como el que admitia para sazon, á su juicio oportuna, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como los que por el procedimiento nuestro entienden que el estado actual, la realidad actual, es para ello sazon oportuna. Segundo, que estos gastos de carácter local que habrian de figurar en los presupuestos especiales de las colonias, no pueden ni deben jamás ser autorizados sino en las mismas condiciones en que lo son los de la Nacion española; es decir, con extricta sujecion al respeto debido á la sinceridad en la práctica y al libre ejercicio del derecho indiscutible al voto eficaz del impuesto; voto del impuesto, señores, que aquí, como en todas partes, descansa en dos fuertes apoyos; el de la representacion local, y el de la responsabilidad. Y la expresion orgánica de estos dos principios está en dos formas: primera, Diputacion insular; segunda, Consejo responsable.

Despues de éste no queda más que el tercer punto, el cual, en cierto modo, comprende al que acabo de exponer, porque el voto del impuesto es en realidad un derecho político, y lo que pido, despues de todo, es que ese derecho político, como todos los demás en el mismo grado, con la misma extension, y del mismo modo que se ejercita y se reconoce en toda la Nacion española, se ejercite y se reconozca en las provincias de Ultramar. La fórmula única y concreta es identidad, igualdad absoluta, inmediata, de todos los derechos civiles y políticos; ó en otros términos más breves: que el ciudadano español, al salir de la Península para dirigirse á las Antillas, no pierda, por ese solo hecho, ni uno de los derechos civiles y políticos de que disfrute aquí, y que el ciudadano español, al salir de las Antillas para venir á la Península, no gane, por ese solo hecho, ni uno de los derechos civiles ó políticos que allí se le niegan, ó se le mutilan y cercenan.

Con esto he concluido, y debo decir que para tener amplitud en la discusion, mi amigo el Sr. Labra y yo nos proponemos traer pronto á la Cámara, en forma de proposiciones de ley, de adiciones y de enmiendas á las leyes que se discuten, todas estas cuestiones. De esa suerte la discusion tendrá carácter general, é intervendremos, no solo nosotros, sino todos los Diputados de la Nacion que representan derechos é intereses engranados con los de las Antillas; y ya se verá, llegado ese momento, que en vez de ser un debate circunscrito á cuestiones locales antillanas, en que hayamos de poner enfrente unos de otros, los Diputados de partidos locales, será un debate general. Yo de mí sé decir que desde luego habré de intervenir, no solo como Diputado cubano, sino como Diputado perteneciente al partido democrático-progresista, el cual tiene sus ideas, é ideas bien claras y concretas, perfectamente determinadas en cuanto se re-

laciona con la gobernacion y con el régimen de las provincias de Ultramar; y habrá de venir por mi representacion á exponerlas aquí, para que sepan Cuba y Puerto-Rico que hay en la Península partidos completamente organizados, y que como tales, guardan para el dia en que puedan realizarla, la resolucion plena de todos los problemas que preocupan á aquellos países, y dar así satisfaccion debida á todos los intereses hoy grandemente comprometidos.

Con esto, con dar las gracias más expresivas á la Cámara por su bondadosa atencion, y con dárselas al Sr. Presidente por su benévola tolerancia, he terminado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): El Sr. Portuondo, que no ha estado presente á estas deliberaciones, parece que echa de ménos que el Gobierno no haya sometido al exámen de la Cámara sus actos con motivo de la ley de autorizaciones. Cúmpleme decir al Sr. Portuondo, que, excepcion hecha de las cuestiones que el Gobierno ha creido que no podian tratarse en estos momentos, todas las demás cuestiones se han discutido tan ampliamente con motivo de la proposicion presente, que no hubieran podido discutirse más si fuera el Gobierno quien hubiera iniciado los debates. Sirva esto de justificacion de la conducta del Gobierno frente á la proposicion del Sr. Villanueva.

En cuanto al debate político que ha anunciado el Sr. Portuondo, no puedo ménos de anticipar que el establecimiento de una ley de relaciones entre las provincias de Ultramar y la Metrópoli conduciria á la ruptura de esas mismas relaciones en un tiempo más ó ménos largo; que el organismo político interior á que S. S. se refiere sería la perturbacion interior; y finalmente, que no es necesario hacer declaracion alguna en cuanto al reconocimiento recíproco aquí y allí de los derechos de los ciudadanos que pasen de un territorio á otro, porque nadie pone en duda la integridad del ejercicio de esos derechos, sin más limitacion que la que exigen circunstancias de localidad.

Me permito dudar de que las teorías del Sr. Portuondo sean aceptadas por partidos políticos importantes, porque lo cierto es que esas teorías no han sido llevadas á la práctica; y puesto que vendrá el debate político, no digo más, reservando el derecho del Gobierno para exponer sus doctrinas cuando ese debate llegue.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Con decir al Sr. Ministro de Ultramar que en esos tiempos á que S. S. se ha referido fué á Puerto-Rico, muy mejorada en sentido expansivo, la ley provincial de 1870, cuya amplitud, cuya tendencia descentralizadora no hay nadie que desconozca; que tambien fué allá el título 1.°, íntegro, de la Constitucion de 1869, y el ejercicio además de todos los derechos en ella consignados, dejo contestada una parte de las observaciones del Sr. Ministro. Y aun añadiré, respecto de la otra parte que se refiere, no á la identidad de derechos políticos y civiles, sino á la separacion de los gastos generales y locales, es decir, respecto al otro punto á que yo me referia, que separando de la cuestion de principio y de doctrina la del modo, el tiempo y las circunstancias como cada uno la entienda; dejando á un lado todo esto que es, por decirlo así, accidental, es evidente que en lo esencial, en lo fundamental, en lo primordial, hay conformidad científica, real y manifiesta entre las ideas expuestas por el Sr. Cánovas aquí, en reciente ocasion, cuando se discutia el mensaje, y las que yo acabo de exponer.

Para concluir, recordaré al Sr. Ministro de Ultramar, en cuanto á la bondad, en cuanto á la eficacia ó ineficacia, en cuanto á la conveniencia ó inconveniencia de esa doctrina en sus aplicaciones, que S. S. ciertamente tiene su criterio; que yo ciertamente tambien tengo el mio; que los dos le manifestaremos cuando llegue el momento del debate, y veremos entonces á quién adjudica la palma la opinion pública.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Me levanto únicamente para decir que no he dudado jamás de la rectitud y pureza de intencion del Sr. Portuondo ni de los que profesan sus teorías. He hecho siempre esta salvedad, y á la sombra de ella entraremos en ese debate político que su señoría anuncia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Guzman tiene la palabra.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Señores Diputados, aunque pudiera contar con la benevolencia del señor Presidente, el estado de la Cámara me impondria siempre el deber de ceñirme al uso de mi derecho. Ofrézcola, pues, que no la he de molestar por más de unos minutos, sin embargo de que en este tiempo habré de responder á las varias alusiones que se me han dirigido por el Sr. Ministro de Ultramar y por algunos de los Sres. Diputados cubanos que se sientan en los bancos de las oposiciones. Respecto de las alusiones del Sr. Ministro de Ultramar, tengo muy poco que decir. Cuanto ha manifestado S. S. acerca de sus relaciones con la Diputacion cubana es rigorosamente exacto. No ha habido una sola disposicion de cuantas se han dictado para el desarrollo de la ley de autorizaciones, en que no haya S. S. oido deferentemente á la mayoría de los representantes de Cuba pertenecientes al partido de union constitucional; y no solo ha oido sus opiniones, sino que en la mayor parte de los casos, han sido atendidas estas mismas opiniones. En este punto solo me importa añadir una afirmacion, y es la de que esas disposiciones dictadas por los Ministerios de Ultramar y de Hacienda, y que no constituyen más que parte accidental del pensamiento que informó la ley de autorizaciones, ya que faltan por realizarse el arreglo de la deuda, la ratificacion del tratado de comercio de los Estados-Unidos y las medidas económicas que han de ser consecuencia inmediata de la aplicacion del tratado, esas disposiciones, digo, aunque se las considere hasta cierto punto accidentales en relacion con el plan completo de las autorizaciones, constituyen ya de por sí la realizacion de constantes aspiraciones nunca satisfechas hasta ahora en Cuba, como lo han sido por virtud del uso que el Gobierno ha hecho de facultades que le fueron concedidas por las Córtes. Entre esas disposiciones se encuentra la supresion del derecho arancelario de los azúcares á su introduccion en la Península, la crecida rebaja en los derechos de exportacion, de la cual

decia el Sr. Sagasta en 1879 que era la medida más importante y trascendental que podia adoptarse para satisfacer las necesidades de Cuba, y otras varias que, aunque de gran valer en sí consideradas, pueden estimarse secundarias respecto de esas otras á que antes me he referido.

Por esto, los Diputados de union constitucional que apoyamos la política del Gobierno, entendemos que éste ha hecho de su parte todo lo que debia hacer, lo que no ha hecho ningun otro Gobierno antes que él en favor de la isla de Cuba, y que si ha dejado algo por realizar ha sido porque no dependia de su voluntad el hacerlo, como no depende de su voluntad la ratificacion del tratado de comercio con los Estados-Unidos, ni tampoco el arreglo de la deuda.

Y voy á las alusiones que nos han dirigido nuestros queridos compañeros de diputacion cubana que se sientan en los bancos de la oposicion. Nosotros, y yo en particular, hemos quedado en extremo complacidos y satisfechos con las explicaciones que el señor Villanueva se ha servido dar en esta tarde á ciertas suspicacias, á ciertas sospechas que habia dejado deslizar en su discurso, y que habian llamado mi atencion y provocado las frases mias del dia anterior á que se ha referido hoy S. S.; pero en medio de esta complacencia, réstame un pequeño escrúpulo que quiero, ya que es dia de explicaciones, que quede del todo desvanecido.

Decia el Sr. Villanueva que los Diputados cubanos que apoyamos la política del Gobierno seguíamos diferente conducta que S. S., tal vez por agradecimiento á favores recibidos ó en la esperanza de futuras mercedes; y lo decia esto S. S., cuando sabe perfectamente que los Diputados de Cuba que se sientan en este lado de la Cámara y apoyan al actual Gobierno, no han recibido favores de ninguna clase ni esperan merced alguna; y cuando, por lo que hace á mi humilde persona, sabe aún mejor S. S. que ni he aspirado ni aspiro á otra cosa que á cumplir en la escasa medida de mis fuerzas los deberes contraidos al aceptar el mandato de mis electores. (*El Sr. Villanueva*: Pido la palabra.) Yo ahorraria á S. S. la molestia de rectificar, si es que su alusion no envolviera esa tendencia suspicaz y reticente que he creido observar en ella; y digo esto, porque como en otra ocasion su señoría, cuando yo tuve necesidad de dirigir algunas palabras al Congreso excitado por un Sr. Ministro que me pedia con justicia el testimonio de hechos en que personalmente habia yo intervenido, indicó la idea de que podian mis palabras ser la expresion de algun memorial, enlazando aquellas frases con éstas que hoy ha pronunciado S. S. inmediatamente antes de aquellas otras en que nos daba explicaciones tan satisfactorias, he querido ver si quedaban ahora de una vez y completamente desvanecidos estos escrúpulos.

Una sola palabra al Sr. Portuondo; y digo una sola palabra, porque S. S. ha hecho afirmaciones que yo estoy en el deber de rectificar, aunque muy brevemente. Su señoría ha coincidido con las afirmaciones que en el dia anterior hizo el Sr. Villanueva respecto de las opiniones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del apoyo que nosotros los Diputados asimilistas de Cuba prestamos á este Gobierno. Con las mismas razones, pues, que dí al Sr. Villanueva, he de contestar á S. S. No hay razon ninguna para sostener lo que S. S. ha afirmado; y por el contrario, los textos esplícitos y terminantes que se pueden recoger en todos los discursos y en todos los actos del señor Cánovas del Castillo dentro y fuera del Parlamento, se alzan como valladar infranqueable contra toda idea autonomista. Claro es que en las relaciones comerciales y financieras que existen y han de existir entre las provincias de Ultramar y las provincias peninsulares, hay un más y un ménos, que mientras la cuestion se mantiene en el estrecho límite de los números, lo mismo puede ser aceptado por el partido asimilista que por el partido autonomista; pero el principio ese de separar de los presupuestos ultramarinos todo lo que responde á gastos de carácter general, sustrayendo así aquellos presupuestos á la accion de la soberanía nacional, eso que constituye la esencia en el órden económico de la doctrina autonomista defendida por S. S., eso no lo ha sostenido jamás el Sr. Cánovas del Castillo, ni lo han aceptado nunca los Diputados cubanos que apoyan la política del partido conservador liberal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: No quiero que quede en pié la cuestion que preocupa al Sr. Guzman, por falta de aclaraciones mias, y voy á empezar por manifestarle que no ha recogido con exactitud mis palabras, y por consiguiente, que me ha hecho una rectificacion innecesaria.

Yo, al hablar de la actitud de los Diputados del partido de union constitucional que figuran en esta minoría, he dicho, pero refiriéndome á éstos nada más, que cuando el país aquel se queja de tanto y sufre infinitas desgracias, era imposible que callásemos sin que nuestro silencio se pudiera atribuir al agradecimiento por favores recibidos ó á la esperanza de futuras gracias; pero no he dicho más; y en esto no me referia yo en manera alguna á los que no se encuentran en la situacion de Diputados de oposicion, cuyo deber primero es, reclamar constantemente del Gobierno reformas y medidas de todo género, sin otro estímulo ni razon que el más puro patriotismo. Si los Diputados de la mayoría callan, ellos sabrán por qué lo hacen; no tengo yo para qué meterme en esto, aun que sí he de defender la actitud nuestra.

Otra aclaracion y termino.

No sé por qué, tiene empeño el Sr. Guzman en que discutamos lo que los Gobiernos anteriores han hecho; mucho más cuando yo no he tratado de eso; he rehuido toda comparacion, porque siempre es odiosa, en las cuestiones que traté la otra tarde. Pero ya que no puedo por falta de tiempo acometer ese trabajo, que me sería de todas maneras muy poco halagüeño, valga por el momento una indicacion. El derecho de exportacion, todos los Gobiernos que han pasado por ese banco han tratado de suprimirle y han ido rebajándole, y entre otros, el Gobierno fusionista, que lo hubiera rebajado más hallándose en estas circunstancias, porque antes gravaba un producto que valia 7 y 8 rs. fuertes, y hoy pesa sobre el mismo que vale 4 reales, siendo el mismo derecho. En cuanto al derecho arancelario, ¿se olvida el Sr. Guzman de que este partido fusionista fué el que, con grandes trabajos y llegando á una gran transaccion que regateó el señor Cánovas hasta lo sumo, consiguió que se declarase abolido ese derecho en el trascurso de diez años?

No se canse el Sr. Guzman; el partido conservador (y lo digo con pena, aunque en legítima defensa) negó las reformas económicas y arruinó á Cuba; aho-

ra se muestra muy pródigo de reformas en apariencia; y yo al ver esto recuerdo aquel antiguo epígrama que dice:

El señor don Juan de Robres,
con caridad sin igual,
hizo este santo hospital,
y tambien hizo... los pobres.

Ahora, Sr. Presidente, retiro la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como todos sabemos, está vivo y muy vivo; por tanto, es claro que cuando en aquella sesion en que hizo las afirmaciones y declaraciones á que me he referido aceptó sin rectificar los plácemes y felicitaciones muy sinceras que el Sr. Labra le dirigió, al dar á conocer sus justas deducciones, no solo en su nombre, sino en el nuestro (*El Sr. Ministro de Ultramar pide la palabra*), fué porque entendió que el concepto que él habia expresado, tal como lo explicó el Sr. Labra, habia sido bien comprendido y bien expuesto. En este punto, pues, me parece que tan clara como quedó la cuestion está todavía, y así estará en tanto que no sea rectificada, corregida ó modificada aquella explicacion lógica y natural por quien realmente es el único que tiene derecho á hacerlo y que puede con autoridad hacerlo.

En cuanto al otro punto, el Sr. Guzman, quizá al no entender bien lo que yo dije, ha querido darme á conocer que yo no me habré explicado bien. No es el objeto de mi doctrina sustraer á la accion de la soberanía del Estado ningun gasto, absolutamente ninguno, como por ejemplo, no se sustrae á la accion de la soberanía del Estado gastos algunos locales, de Provincia ó de Municipio, á pesar de ser como son de competencia local, del Municipio ó de la Provincia. No; no es eso. En cuanto á esta doctrina, á la doctrina que se funda ó tiene, como antes dije, por cifra y compendio esta expresion de que me he servido: separacion de gastos locales y de gastos generales, dejando los primeros á los presupuestos coloniales y trayendo los segundos al general del Estado. Nosotros no hemos venido aquí como partido de propaganda á pedir que de pronto y, como vulgarmente se dice, de *golpe y porrazo*, no solo reconozca este Gobierno la verdad, la justicia y el derecho que hay en nuestros principios, sino que además los ponga en práctica desde luego. Nos basta con que reconociendo la razon lógica de nuestro principio fundamental, se vaya marchando hácia él por un camino donde estén concertadas todas las necesidades del país y los intereses diversos que se cruzan y se entremezclan, ya que andando el tiempo, por la lógica necesaria de los hechos y por la corriente natural de la opinion, se ha de llegar á esas soluciones tras de las cuales vamos y perseguimos, y que nosotros estimamos susceptibles de inmediata aplicacion, como justas, prácticas y salvadoras.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Refiriéndose el Sr. Portuondo á un discurso importantísimo pronunciado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en una sesion célebre, ha dicho que el Sr. Cánovas del Castillo aceptó la doctrina del Sr. Labra, y casi casi saludó la enseña autonomista.

Eso no es exacto. El Sr. Cánovas del Castillo opuso una excepcion perentoria al Sr. Labra, diciendo que su teoría no estaba dentro de la realidad nacional. Lo que hay es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros llegó á la discusion en el momento del resúmen, no creyó conveniente suscitarla de nuevo ni ménos enconar el debate, y si felicitó al Sr. Labra fué por los términos de su discurso: es á saber, por su forma literaria y por su desarrollo dentro de la integridad de la Patria.

En cuanto al fondo de la cuestion, lo único que yo puedo adelantar es que la doctrina del Sr. Portuondo es una bella doctrina, pero una doctrina peligrosa. Podrá llegar quizás el dia en que suene en el reloj de los tiempos la hora de su planteamiento, por más que no alcance á preverla. Ese tiempo no ha llegado. *Non est tempus.*

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Perfectamente, Sr. Ministro de Ultramar. Su señoría cree que por ahora no es tiempo, y que podrá llegar momento y tiempo oportuno para realizarla. Perfectamente, Sr. Ministro de Ultramar. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro Lopez tiene la palabra.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Tengo el honor de presentar al Congreso y recomendar á los Sres. Diputados la exposicion que el Ayuntamiento de Valladolid dirige á las Córtes, solicitando que no se apruebe el proyecto de ley que modifica en perjuicio de los pueblos la contribucion de consumos, y que de aprobarse, haria imposible la vida municipal en las grandes poblaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

Se mandaron pasar á la Comision de peticiones dos instancias, presentadas por el Sr. Pacheco, de los vecinos y contribuyentes de Novelda y Hondon de las Nieves, provincia de Alicante, pidiendo se tomen en consideracion las razones que exponen, y se sirva obligar, con arreglo á la ley, á la empresa concesionaria del ferro-carril de Alicante á Múrcia, á que construya el ramal de Elche á Novelda.

Se mandaron pasar á la Comision de presupuestos tres exposiciones, presentadas por el Sr. Lopez Puigcerver, de las Ligas de contribuyentes de Sevilla, Málaga y Ferrol, pidiendo en la primera no se tome en consideracion el proyecto de ley de los presupuestos generales del Estado para el ejercicio inmediato del año económico de 1885-86: en la segunda, que en dichos presupuestos se introduzcan generales economías para

evitar el déficit; que no se aumente el impuesto de consumos; que no se recargue la contribucion de subsidio; que no se lleve á la tarifa de patentes las industrias comprendidas en la clase novena y bases de poblacion octava y novena; que no se recargue con un 2 por 100 la contribucion de inmuebles; y en la tercera, que en el capítulo llamado «Derechos reales y trasmision de bienes» se fije la atencion del Congreso y reforme lo conducente á la compatible creacion de las compañías mercantiles, con la reduccion del número de casos en que el impuesto del $^1/_2$ por 100 deba exigirse.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla.

Un Sr. Secretario va á leer el proyecto y el artículo del Reglamento que se refiere á esta votacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El párrafo segundo del art. 176 del Reglamento dice así:

«En los proyectos ó proposiciones de ley para gracia ó pension, se verificará la votacion por medio de bolas.»

Verificado dicho acto, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Han tomado parte en la votacion 203 Sres. Diputados.

Bolas blancas	197
Idem negras	6
Número de Diputados que componen el Congreso	432
Mitad más uno	217

Faltan 14 votos para que la votacion sea válida.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se repetirá otro dia esta votacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues de desechada la enmienda presentada por el Sr. Alcalá del Olmo para que hubiera algunos artículos más entre el 2.° y el 3.° del proyecto, hay otra enmienda con el propio objeto, presentada por el Sr. Lastres, de la cual se va á dar segunda lectura.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre recaudacion del impuesto de consumos:

Entre los artículos 2.° y 3.° del proyecto se incluirán dos artículos redactados en los términos siguientes:

«Artículo... El café de produccion y procedencia de las provincias de Ultramar se someterá á las condiciones generales á que se hallan sometidos los demás artículos que son objeto de las adjuntas tarifas, con arreglo á lo que en las mismas se determina.

Artículo... Quedan definitivamente suprimidos los derechos que con carácter arancelario, transitorio ó de consumos y recargos se recaudan hoy sobre el mencionado producto de orígen nacional.

La tarifa primera anexa al mencionado proyecto de ley se adicionará imponiendo al café de produccion y procedencia de Ultramar: por cada 100 kilos 4 pesetas, en las poblaciones de la primera clase; igual suma en las de la segunda; 6 pesetas en las de la tercera; otras 6 en las de la cuarta; 8 en las de la quinta, y 10 en las de la sexta clase.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1885.=Francisco Lastres.=Teodoro Guerrero.=Manuel Alcalá del Olmo.=Manuel Fernandez Capetillo.=Joaquin Gonzalez Stéfani. =Diego Suarez Sanchez. =Diego A. Martinez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: La Comision se cree en el deber de oponerse á la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palazra para apoyar la enmienda.

El Sr. **LASTRES**: Señores Diputados, para apoyar la enmienda de que acaba de darse lectura, y que he tenido la honra de suscribir con mis queridos compañeros de Puerto-Rico, podia pronunciar un discurso encaminado á demostrar sus ventajas en el terreno económico, y las ventajas todavía más importantes en el terreno político, porque siempre ha de ser buena política fortificar los vínculos que ligan á la madre Patria con las provincias de Ultramar, favoreciendo el constante cambio de productos. Sobre este asunto se han pronunciado en la Cámara discursos tan nutridos de doctrinas y en forma tan brillante, que yo no puedo tener siquiera la pretension de aproximarme á esos discursos: me refiero á esas ideas expuestas tambien por mí alguna vez en forma muy modesta, que ratifico en este momento, y sobre ellas llamo la atencion del Congreso. No necesito cansar á la Cámara recordando esas ideas, para cumplir el deber ineludible que tenemos todos los Diputados de Puerto-Rico; y me parece que no exagero si digo al Parlamento que aun cuando hemos sido solo siete los firmantes de esta enmienda, de tal manera solicita aquella provincia lo que en la misma se contiene, que yo me permito asegurar que ni uno solo de los representantes de Puerto-Rico hostilizará el pensamiento que la enmienda contiene.

Abrigo fundado temor respecto de la suerte de la enmienda, por lo ocurrido en la sesion de ayer con una parecida, si bien de mucho más alcance, en la que se pretendia mucho más, pues la enmienda sometida á discusion en este acto es de alcance mucho más modesto que la suscrita y defendida en la sesion de ayer por el Sr. Alcalá del Olmo. Tambien son distintas las circunstancias; porque si respecto del azúcar indicaba la Comision por medio de su dignísimo indivíduo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, persona tan competente en todos los asuntos de Hacienda, y si dentro de ella hubiera una especialidad que le compitiera más, seria sin duda la especialidad estadística; el Sr. Vizconde, repito, nos presentaba aquí cifras y guarismos para oponerse á todo lo que pudiera significar reduccion de los derechos que paga el azúcar, y la Cámara se pronunció de una manera resuelta contra la admision de aquella enmienda.

Por consiguiente, claro es que yo no tengo más remedio que inclinar mi cabeza ante esta resolucion

soberana, porque no hay apelacion posible; mas respecto del café, el problema es distinto.

Me permito recordar á la Comision, entre cuyos miembros figura un queridísimo amigo particular y político, que fué compañero mio en la Comision de autorizaciones que se concedieron al Gobierno de Su Majestad para remediar la situacion económica de las Antillas; yo me permitiria recordar á ese digno indivíduo de la Comision, que no veo presente, al Sr. Laiglesia, que cuando ese proyecto se discutia, que cuando yo, indivíduo que era de aquella Comision, como representante de Puerto-Rico, indicaba á mis compañeros la necesidad que habia de hacer algo por el café, á esa indicacion mia, se contestaba y se repitió más tarde ante el Parlamento, que no era posible satisfacer la necesidad en aquellos momentos; que no era posible resolver esa cuestion por el proyecto de autorizaciones; pero esa resistencia que se ofrecia entonces, era del momento, era en aquella ocasion; mas se dejaba entrever la esperanza de que en un plazo no muy largo, algo se haria para favorecer la industria cafetera de Puerto-Rico. Ha llegado, en mi concepto, el momento de atender y satisfacer las legítimas aspiraciones de aquella provincia, y á esto se refiere la enmienda que hemos tenido el honor de presentar. Despues de lo ocurrido ayer con la enmienda del Sr. Alcalá del Olmo, la defiendo con poca fe; pero sin embargo, me alienta todavía la esperanza de que si no todo lo que pedimos, porque ya es conocido el criterio de la Comision, expuesto por el Sr. Vizconde de Campo-Grande, á lo ménos podremos conseguir algo de lo que pedimos, y que de labios de la Comision saldrá alguna esperanza para aquella Antilla, que tanto confía en que se mejore su condicion económica dando á su riquísimo producto, el café, la proteccion que reclama.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande, con esa erudicion, con esa laboriosidad que se refleja en todo lo que se encomienda á su cuidado y á su estudio, nos presentó ayer cifras muy dignas de tomarse en cuenta para justificar el único argumento que puede presentarse contra la solicitud de los Diputados antillanos, y éste es el de la disminucion de la renta por la baja del impuesto, argumento muy digno de estimacion. Pero al hacer este argumento, el Sr. Vizconde de Campo-Grande, tan competente en esta clase de materias, como lo son tambien todos los indivíduos de la Comision, omitia algo que S. S. sabe perfectamente; me refiero al conocidísimo axioma expresado con una frase muy exacta, y para nadie ofrece duda que por la rebaja del impuesto resulta siempre mayor consumo, y que aun cuando se reduzca el tipo de tributacion, aumenta el rendimiento que ese artículo proporciona, por razon del mayor consumo. Este argumento que invoco respecto del café, resulta demostrado por la misma estadística que el Sr. Vizconde de Campo-Grande presentaba al Congreso, y á ella me refiero para obtener de la Cámara se acepte la enmienda que defendemos los Diputados de las Antillas.

Las cifras á que S. S. se referia, y que presentaba como argumento decisivo para oponerse á la enmienda que ayer se presentó, ofrecen los resultados siguientes, sobre los cuales llamo muy particularmente la atencion del Congreso.

Prescindiendo del café de orígen extranjero importado en la Península, y refiriéndose solo al procedente de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, arroja la estadística presentada por la Comision el resultado siguiente:

«En 1879 se importaron 2.426.244 kilógramos de café, que produjeron por derechos de arancel, transitorio y municipal, 1.880.043 pesetas.»

Promulgada la ley de relaciones comerciales, que rebajó el impuesto que pesaba sobre los frutos antillanos, y colocado el problema en el punto en que yo lo defiendo, la estadística del Sr. Vizconde de Campo-Grande nos ofrece el resultado siguiente: en 1883, es decir, poco más de un año despues de estar en vigor la ley de relaciones comerciales, la importacion de café de las provincias de Ultramar fué de 3.694.973 kilógramos, que produjeron por derechos de arancel, transitorio y municipal, 2.437.748 pesetas. Vea la Comision cómo en ménos de un año se advierte ya por las cifras referidas la ventaja de rebajar la tributacion, por el aumento del pedido y mayores rendimientos para el Tesoro; y si este fenómeno se produce en tan corto espacio de tiempo, yo creo que el argumento único presentado por la Comision, y que seguramente se repetirá esta tarde, no puede oponerse al deseo de los representantes de Puerto-Rico, puesto que los perjuicios para la riqueza pública, que acaso pueda sufrir algun quebranto por el momento, se compensarán inmediatamente con el mayor consumo del producto y la mayor recaudacion del tributo.

Me parece que con lo dicho queda plenamente justificado el deseo de los representantes de la pequeña Antilla; pero ya que estoy en el uso de la palabra, no puedo sentarme sin cumplir un deber que yo de todos modos hubiera cumplido por mi propia y peculiar iniciativa, pero que en esta ocasion tengo tambien que hacerlo por encargo especial de mis compañeros los Diputados de Cuba y Puerto-Rico que figuramos en el partido conservador y prestamos nuestro apoyo al actual Gobierno. Aprovecho, pues, este momento para poner un correctivo y protestar de las afirmaciones que se hicieron aquí á propósito de la conducta del partido conservador respecto de las Antillas, y de los cargos formulados por mi querido amigo particular Sr. Alcalá del Olmo al defender su enmienda.

Estoy identificado con el propósito y deseo que encierra el fondo de esa enmienda, y aun cuando no tuve la honra de suscribirla por no haberme encontrado en la Cámara, declaro que hubiese tenido mucho gusto y honra en poner mi firma al pié de ella; pero ni yo ni los demás firmantes, ni el resto de la diputacion antillana que figura en la mayoría, podemos aceptar ni por un momento las afirmaciones y las teorías que el Sr. Alcalá del Olmo desenvolvió al apoyar dicha enmienda. Ayer era ya tarde para decir esto, y hoy, al ayoyar esta enmienda análoga, hemos creido oportuno lo indicara el Diputado de Puerto-Rico que se dirige á la Cámara, que tiene la honra no solo de representar la pequeña Antilla, sino de haber nacido en la isla de Cuba; y digo esto para contestar de alguna manera á aquella especie de clasificacion que S. S. hizo ayer de los Diputados antillanos; y aun cuando no quiero entrar en este punto, no es posible que dejemos al Parlamento bajo la impresion que debieron producirle las frases del Sr. Alcalá del Olmo y los cargos que dirigió al partido á que tengo la honra de pertenecer.

Es verdaderamente sensible, Sres. Diputados, que cuando estos puntos se discuten, los compañeros que figuran en la oposicion, y que tienen un perfectísimo

derecho para censurar duramente y para atacar sin consideracion los actos del Gobierno, no calculen, llevados por su afan oposicionista, que queriendo atacar la política del Gobierno y los actos de los Ministros, hieren los sentimientos del país, ante el cual no pueden presentarse afirmaciones como las hechas ayer por el Sr. Alcalá del Olmo sin que la representacion antillana oponga el oportuno correctivo. Uno y otro dia se dice que el Gobierno se descuida, y que las Antillas no ven que se haga nada para salvarlas; lamentaciones que se conciben bajo el punto de vista enteramente político, como arma de partido, para atacar al Gobierno actual; pero como á la vez que un ataque al Gobierno significan, y permítaseme la frase, algo que podria calificarse de ingratitud por parte de las Antillas, eso que es lo más saliente y más grave de la afirmacion, los representantes antillanos, en cuyo nombre hablo, no podemos ménos de oponer á esa nota de ingratitud otra enteramente contraria. Las Antillas, cuya situacion reconocemos que es angustiosa y verdaderamente grave, que tanto han recibido y esperan aún recibir más de la madre Patria, porque mucho necesitan aún para aliviar su estado, no desconocen los sacrificios y esfuerzos que la madre Patria ha hecho para salvar su situacion económica.

Preciso es que nos fijemos en esto y que hable de ese aspecto de la cuestion, porque de otra suerte, ¿con qué títulos, con qué autoridad pediremos al país, no al Gobierno, al país, que en definitiva es el que soporta estas situaciones económicas, sacrificios todavía mayores, como es necesario que se hagan para ir en auxilio de las Antillas? ¿Cómo es posible que los Diputados antillanos tengamos toda la fuerza necesaria para pedir al país sacrificios mayores que los que lleva hechos, si éstos los desconocemos ó negamos? Es necesario consignar bien esta afirmacion, para que cuando mañana atraviesen los mares las palabras del Sr. Alcalá del Olmo, que quizá á estas horas el telégrafo habrá trasmitido á Cuba y Puerto-Rico, se sepa que otra parte de la diputacion antillana, haciéndose intérprete de sentimientos generales en Cuba y Puerto-Rico, no desconoce, y por el contrario, proclama una y mil veces su gratitud á la madre Patria por los sacrificios hechos, los que está haciendo y los que esperamos hará aún, porque es preciso que así sea, para socorrer á las provincias que representamos.

Cuando en estos dias en que se discuten los presupuestos y vienen los generales del Estado con el aumento de 9 millones, que representan en cifras de esa importancia el auxilio que la madre Patria presta á las islas de Cuba y Puerto-Rico, consignar algo que de cerca ó lejos pueda parecer ingratitud, creo que es hasta inconveniente y anti-político, y exigia por parte de la representacion antillana recogerlo para rechazarlo. Conste, por tanto, y ya que desgraciadamente ha sucedido, vaya una nota al lado de la otra, para que juzgue el país.

Los representantes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y creo que en totalidad, dejando á salvo los intereses de partido, no escatimamos, por el contrario, prodigamos elogios á los adversarios políticos y á los Gobiernos que se han ocupado de lo que á la gestion económica de las Antillas se refiere; no negamos elogio de ninguna especie á todos los que en la medida de sus fuerzas han contribuido á mejorar la situacion de las islas; pero es lo cierto, sin que yo vaya á analizar las causas, que otros partidos no han tenido la fortuna ni posibilidad de llevar al terreno de los hechos, de traducir en leyes ni decretos ni llevar á los presupuestos generales del Estado algo que las necesidades de las Antillas reclamaban desde hace mucho tiempo. Ni siquiera fué posible á esos Gobiernos traer al presupuesto del Estado las cantidades para pago de los vapores-correos de las Antillas, ni los gastos de la colonia de Fernando Póo, servicios que durante tantos años han pesado sobre el presupuesto especial de Ultramar.

Esa ansiada reforma viene ahora en el presupuesto actual; esa justicia se debe al Gobierno conservador que actualmente rige los destinos del país; y lo digo nada más que en justa defensa de mis amigos políticos enfrente de los cargos que en nombre de la representacion antillana, puesto que en su nombre hablaba ayer el Sr. Alcalá del Olmo, se consignaron en la sesion pasada.

No deseo molestar más la atencion de la Cámara; quede, pues, esa nota y afirmacion probada frente á las otras dichas sin justificantes, y sepa el Congreso, y mañana el país, que no en nombre de la ingratitud ni de ningun otro sentimiento hostil, sino al contrario, reconociendo y agradeciendo los muchos sacrificios que la Nacion ha hecho, le pedimos que nos preste todavía un auxilio más. Con esa nota, dentro de ese justo reconocimiento, rogamos al Congreso que se sirva admitir la enmienda presentada, que afecta á la vida y prosperidad de la produccion cafetera de las Antillas, sin temor á quebrantos para el Tesoro nacional; pues la solucion que el problema económico ha de tener, y las pruebas y datos estadísticos presentados al principio de mi discurso, justifican se adopte la medida que hemos tenido el honor de proponer.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Al contestar al discurso de un orador tan simpático á la Cámara y tan querido de todos, no me he de ocupar seguramente en esas disidencias que veo nacer entre los Diputados de las provincias de Ultramar. Acerca de esto, solo me permitiré darles un consejo, con la sola autoridad que yo puedo tener, con la autoridad de los años: mientras tengamos enfrente un partido separatista, procuren todos los demás partidos de aquellas provincias unirse, no combatirse; sigan el consejo del gran poeta á Italia cuando decia:

«*Io vo gridando pace, pace, pace.*»

Lo ha expresado muy bien el Sr. Lastres: la Nacion española, y el partido conservador-liberal en su representacion, acaba de hacer generosas concesiones á las Antillas; pero es menester evitar un peligro, es menester que por exceso de generosa hidalguía, de concesion en concesion, no se convierta la Península en colonia de aquellas que ha proclamado provincias.

Por lo que respecta á la enmienda que el Sr. Lastres ha presentado, como no es más que la reproduccion de la segunda parte (en la misma cantidad precisamente), de la que ayer desechó la Cámara, me bastaria con decir: «reproduzco y concluyo.» Pero la consideracion que á S. S. debo, y la consideracion que se debe á todos los Sres. Diputados por parte de las Comisiones, me obliga á decir sobre ella algunas palabras.

Manifestó S. S. que la única razon que yo habia expuesto en el dia de ayer para rechazar esta peticion, consistia en la disminucion de los ingresos. Es, efectivamente, una razon principal, la pérdida para el Tesoro de 2.120.000 pesetas; pero no es que falten otras razones, y ayer he indicado que habria además una injusta exencion á favor de un artículo determinado, mientras que los demás productos del suelo y de la industria, lo mismo en la Península que en las provincias de Ultramar, seguirian tributando.

Decia S. S. que la rebaja de derechos aumenta la importacion. Todo esto podrá ser, pero hasta cierto punto; porque la importacion está siempre limitada por el consumo, y es imposible que el consumo aumente en proporciones tales como las que se necesitarian como consecuencia de la aprobacion de esta enmienda, puesto que la diferencia sería entre 6 pesetas, tomando siempre el término medio de las poblaciones de 12 á 20.000 habitantes, y las 72 por que hoy contribuyen. Nos presentó S. S. como prueba de su aserto un pequeño aumento que ha tenido la importacion de café de las posesiones españolas, de resultas de la rebaja de derechos que ha tenido en la ley de relaciones de 1882, puesto que en mis datos de ayer se ve que la importacion ha sido de 1.880.000 kilógramos de café en 1879, y en 1883 alcanzó 3.694.000. Pero olvidaba S. S. que en el año anterior á la rebaja, ó sea á la ley de relaciones comerciales con esas provincias, es decir, en 1881 (conmigo los estados) se habia importado la misma cantidad con cortísima diferencia, ó sean kilógramos 3.687.000. Luego no puede ser este un argumento para decir que la rebaja de derechos habia aumentado. De todas maneras, ya he demostrado ayer la enormidad de la pérdida del Tesoro y la enormidad de la prima que ofreceria la desaparicion de estos derechos al contrabando; y ya sabe el Sr. Lastres que las primas que valen mucho son muy difíciles de vencer, y ésta valdria lo que media entre 6 pesetas que quiere S. S. que tribute el café por 100 kilógramos, y 106 que paga el extranjero procedente de Naciones no favorecidas, y 100 el de las favorecidas. Ya ve el Congreso, ya ve Puerto-Rico qué grande aliciente para el contrabando.

Ha manifestado S. S. el deseo de alguna esperanza, siquiera para lo porvenir, que saliera de este banco. El partido conservador tiene el compromiso, que cumple lealmente, de no debilitar por ningun motivo los ingresos; por consiguiente, en la actualidad le es imposible hacer ninguna promesa halagüeña en el sentido que S. S. desea, por más que lo sienta; pero en cuanto á lo porvenir, voy á hacer á S. S. una promesa personal, siguiendo el sistema inglés. Si en los pocos años que restan, á los que podemos decir que estamos en la última decena de la vida, llega á liquidarse en España un presupuesto con superabit, yo ayudaré á S. S. á pedir que ese superabit se emplee al año siguiente en rebajar algun tanto los derechos que su señoría quiere casi anular en este momento. Queda, pues, el compromiso; cuando tengamos un presupuesto en superabit, pediré la rebaja de estos derechos. Es cuanto tenia que decir y cuanto puedo prometer.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LASTRES**: Para dar gracias al Sr. Vizconde de Campo-Grande por la cortesía con que me ha tratado, deplorando que desde el banco de la Comision no haya salido una frase de esperanza para Puerto-Rico respecto á modificar las condiciones en que hoy se importa el café en la Península. Pero si no ha salido esperanza ninguna en nombre de la Comision, ni para época próxima, no puedo ménos de agradecer en todo lo que vale la promesa personal de S. S.; pero me asusta lo largo del plazo y la condicion que pone al cumplimiento de su oferta.

Por consiguiente, no extrañen la Comision ni el Congreso que los Diputados de Puerto-Rico, si encuentran otra oportunidad para volver á tratar en la forma que les sea posible, buscando compensaciones de toda clase para que no se quebranten los intereses generales del país, puesto que esa es la razon fundamental que ha expuesto la Comision, vuelvan sobre este asunto, porque de manera tan imperiosa lo pide Puerto-Rico, que no les es posible abandonar la reclamacion sin olvidar los intereses generales del país, que son tambien los de Puerto-Rico. Por lo tanto, si pudieran aprovechar alguna fórmula, esa fórmula la buscarán para presentarla en el Parlamento, á fin de resolver este problema como Puerto-Rico desea. Una y otra vez emprenderemos nuestras gestiones hasta alcanzar lo que creemos se debe conceder, porque es de justicia y de alta conveniencia para la madre Patria y sus provincias de Ultramar.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Se leyó el art. 3.° del dictámen que decia:

«Art. 3.° Regirán para la recaudacion las dos adjuntas tarifas, de las que la primera es general para toda clase de poblaciones, y la segunda añade á la anterior nuevos artículos imponibles en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, sumados casco y rádio.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Eguilior tiene la palabra, primero en contra.?

El Sr. **EGUILIOR**: Recordarán los Sres. Diputados que tuvieron la bondad de escucharme en los dias anteriores, que mi discurso de aquel dia debia contener tres partes: primera, la legislacion vigente en materia de consumos; segunda, todo lo relativo á encabezamientos, administracion y arriendo de los mismos, ya fuera por el Municipio, ya por el Estado; y tercera, cuanto se referia al impuesto de la sal; pero que por no molestar más tiempo aquel dia á la Cámara, y singularmente porque mi salud no era enteramente buena, dejé de tratar este último punto, con objeto de hacerlo cuando se pusiese á discusion el artículo 3.° A cumplir aquella palabra vengo en este momento, discutiendo á la vez, para no molestar demasiado á los Sres. Diputados, no solo el art. 3.°, sino el 4.°, porque ambos tratan de lo relativo á la sal. Dispone el art. 3.° que las dos tarifas adjuntas, la primera y la segunda, regirán en lo sucesivo, y entre las partidas de la primera de esas tarifas está el epígrafe relativo á la sal, que no estaba en el anterior. El artículo 4.° preceptúa que en los encabezamientos se hará el aumento de 0'25 por habitante; y últimamente, en el párrafo segundo de ese mismo artículo, como compensacion de ese gravámen, se concede al Ayuntamiento el derecho exclusivo de la venta de la sal.

Antes de entrar en la discusion de cada uno de los tres puntos que contienen estos dos artículos, he de hacer una declaracion, que consiste sencillamente en manifestar que, á mi juicio, la sal no debe ser ob

jeto especial de tributacion, sino que todo lo más á que pudiera llegarse es á considerar la sal como una de las diferentes especies comprendidas en la tarifa, pero sin gravámen extraordinario; y únicamente el proporcional á su valor en el mercado, como sucede en las demás especies.

La demostracion de este pensamiento mio irá resultando de las breves consideraciones que voy á someter á la ilustracion del Congreso.

Debo decir tambien que, á mi modo de ver, el que esto no haya sucedido consiste en que venimos acostumbrados, sobre todo los que nos dedicamos á esta clase de asuntos, á mirar la sal como un rendimiento verdaderamente importante del presupuesto cuando estaba estancada. Todos los Ministros de Hacienda que se han sucedido aquí desde el año 1874, encontraron efectivamente que al hacerse el desestanco de la sal el año 68, figuraba en el presupuesto de ingresos una cifra de 21 millones líquidos por razon de esta renta. Así es que el Sr. Camacho, al redactar en el año 1874 el presupuesto de ingresos, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se encontraba el país, donde se sostenia una guerra ya larga y siempre costosa, estableció el impuesto de 15 céntimos de peseta sobre la sal. Vino despues el Sr. Salaverría, y creyendo que este gravámen era demasiado oneroso, le redujo á 9 céntimos, si bien con la circunstancia especial de facultar á los Ayuntamientos, cuando no les era permitido por las disposiciones del Sr. Camacho, para que recargaran en un 100 por 100 esta misma contribucion. El Sr. Orovio estableció el tipo de una peseta por habitante por razon del consumo de la sal, y este tipo se rebajó luego á 3 rs. En 1881, al volver al Ministerio de Hacienda el Sr. Camacho, y teniendo en cuenta que la recaudacion no respondia á los cálculos del presupuesto; que se presuponia una cantidad determinada para este impuesto y se cobraba mucho ménos, y que realmente resultaba que en lugar de percibirse los derechos de la sal en los fielatos, se venía á gravar á la propiedad y á la industria en virtud de los repartos que se hacian en las poblaciones, estableció este impuesto como un aumento sobre la contribucion territorial y sobre la industrial y como impuesto nuevo sobre el inquilinato. Ahora, Sres. Diputados, nos encontramos con que el actual Sr. Ministro de Hacienda, no solamente sostiene el recargo sobre la territorial y sobre la industrial, sino que además lo establece sobre los consumos, en virtud de la disposicion que en el proyecto que discutimos existe, de que los pueblos encabezados pagarán además de su encabezamiento por consumos, 25 céntimos de peseta por habitante.

De modo que, si la ley del Sr. Camacho pudo traer inconvenientes para los propietarios territoriales y para los industriales, inconvenientes que hubiera ido corrigiendo una buena administracion, éstos se aumentan con el proyecto que discutimos, porque no solo se grava la contribucion territorial y la industrial, sino que se grava además el encabezamiento por consumos; con una circunstancia verdaderamente especial, y es, que por aquel sistema no se pagaba más que por uno ó por otro concepto, por el de territorial, por el de industrial ó por el de inquilinato, y ahora nos encontramos con que se podrá pagar por tres conceptos, es decir, que una persona habrá de contribuir como terrateniente por el tanto por ciento que representa el recargo sobre la sal, y al mismo tiempo podrá pagar como industrial el tanto por ciento que corresponde, y como vecino del pueblo los 25 céntimos de peseta que el art. 4.° del proyecto autoriza á percibir.

Pero decia antes que la sal no era una especie distinta de las demás sujetas al impuesto de consumos; que, para mí, era un artículo de comercio, ni más ni ménos que los que están comprendidos en la tarifa 1.ª y en la 2.ª, y sin embargo se grava la sal de una manera verdaderamente extraordinaria. Vean los señores Diputados lo que va á suceder con este proyecto.

En la tarifa 1.ª se fijan 9 céntimos de peseta por cada kilógramo de sal, es decir, 9 pesetas por cada quintal métrico. Pues bien; el precio medio de la sal (que naturalmente ha de variar segun esté el mercado más ó ménos distante del sitio de produccion) apénas pasará hoy de 2 pesetas el quintal, y sin embargo, va á pagar 9 pesetas; de manera que el gravámen sube cuatro veces y media más que el valor del género.

No quiero hacer más consideraciones sobre este punto; me parece que con consignar el hecho, los señores Diputados comprenderán la gravedad que este proyecto encierra. Pero, Sres. Diputados, á renglon seguido de esto vendrá, como no puede ménos de venir, el contrabando, y por consiguiente, no será una verdad el rendimiento que el Sr. Ministro de Hacienda se propone sacar de esta materia especial.

La sal, como saben todos los Sres. Diputados que me escuchan, ha sido siempre objeto especial del contrabando, y fácil el verificarlo. Se trata de una materia que en poco volúmen tiene un gran peso, y por consiguiente, es facilísimo el introducirla de una manera fraudulenta; y si al lado de eso añadimos la consideracion de que el defraudador puede tener una pérdida pequeña al lado de la esperanza de una ganancia grande, claro es que el contrabando contará con todas las condiciones necesarias para su fomento. Dos pesetas cuesta fuera de puertas (se puede calcular como término medio) el quintal métrico; dentro de la poblacion costará 11: si el que se dedica al contrabando, si el indivíduo ó familia que quiere cometer el fraude es sorprendido, habrá perdido 2 pesetas; si, por el contrario, ha logrado introducirla, habrá ganado 9 pesetas. Vemos, por consiguiente, Sres. Diputados, que esta ha de ser indudablemente una materia especial, especialísima de contrabando, y aunque se empeñe el Sr. Ministro de Hacienda en dejar en las tarifas este impuesto con el gravámen que se propone, el contrabando lo hará completamente ineficaz. Yo no recuerdo el hecho por mí mismo; pero personas para mí de gran crédito me han afirmado que en Madrid hubo un tiempo en que estaba el quintal métrico gravado con 5 pesetas, y se calculaba que el fraude era de un 30 por 100: pues si cuando estaba gravado con 5 pesetas, el fraude era de un 30 por 100, ¿qué sucederá ahora en que el gravámen es de 9 pesetas?

Pero además, señores, es necesario que nos convenzamos, y siento insistir tanto sobre este punto, que la sal, no solo es una materia necesaria, indispensable para los usos de la vida, que lo mismo emplea el rico que el pobre, y aun con más necesidad y en más abundancia la gasta el pobre que el rico, sino que hoy es un elemento necesario, importantísimo para el desarrollo de la ganadería y otras industrias. Recientemente he visto una estadística, por la cual se demuestra que hay en España más de 30 millones

de cabezas de ganado, y tambien he podido saber que el ganado vacuno se calcula que necesita al año 5 kilógramos de sal, y medio el lanar. Nadie ignora cuánto influye en la mejor condicion de las carnes, en su sabor y en sus condiciones de robustez, el uso de esta materia. Pues, Sres. Diputados, todo cuanto hagamos en el sentido de gravar la sal, ¿no será perjudicial á este importante ramo de la ganadería?

Si despues de la ganadería pasamos á la industria, ¿no saben todos los que me escuchan, que tiene hoy numerosas aplicaciones? No solamente la tiene para las fábricas de salazones y conservas alimenticias, sino tambien para las de productos químicos, para las de vidrios, para las de cristales, para las de jabones, para el beneficio de minerales argentíferos, para la cerámica, para la industria tintorera, para todo se emplea la sal. Fijándonos principalmente en la industria de conservas, que yo conozco de una manera más especial, nos encontraremos con que las provincias de Galicia y de Astúrias, la de Santander y otras en que existen grandes fábricas de conservas, se verian notoriamente perjudicadas con el gravámen que se quiere imponer á la sal. Solo en el distrito que tengo la honra de representar, hay cuatro poblaciones, Laredo, Castro Urdiales, Santoña y Colindres, en que funcionan establecimientos de esta clase.

Me observa con perfecta razon el Sr. Moret, que la elaboracion de que vengo ocupándome compite hoy en España con la francesa, y nuestras conservas se reciben en el extranjero con verdadero aprecio. Si se favoreciera á esta industria de algun modo, como por ejemplo, resolviendo la importante cuestion de las admisiones temporales, á cuyo efecto, bastante tiempo há pedí al Sr. Ministro de Hacienda un expediente que radica en el departamento de su digno cargo, y en virtud del cual los derechos de introduccion que se pagan por las latas-envases para conservas alimenticias se devolverian al exportarse éstas, es indudable que al aumento y al desarrollo que hoy tiene esta industria se le daria un incremento verdaderamente extraordinario, que la pondria en mejores condiciones para sostener la competencia con las Naciones extranjeras. A esto me dirá el indivíduo de la Comision que se sirva contestarme, que ya se ha introducido en el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda una modificacion en el sentido de que queda autorizado el Ministerio para hacer las rebajas oportunas en beneficio de las industrias. Pero agradeciendo sobremanera la deferencia que tuvo la Comision, puesto que yo fuí el primero que le indiqué esta idea, estimando mucho su conducta, entiendo que todavía no es bastante, porque lo que dice el dictámen que estamos discutiendo, es, que se introducirán rebajas en beneficio de las industrias; pero á mí me parece que tratándose de la industria y de la agricultura, no basta con rebajar, sino que es necesario llegar á quitar el derecho. Nueve céntimos se establecen en las tarifas que se proyectan, por kilógramo de sal: dos céntimos cuesta ese mismo kilógramo de sal; ¿pues qué baja va á hacer el Sr. Ministro de Hacienda? Podrá llegar á dos céntimos; pero todavía será el valor del kilógramo; y como yo trato de demostrar en las consideraciones que estoy haciendo, que esta no debe ser una materia especial de tributacion, sino que lo que debe alcanzarse es, que el derecho sea proporcional al valor, siendo éste el del kilógramo, S. S. tendrá que rebajar á milésimas el impuesto, si ha de ser beneficioso para la agricultura y para la industria.

Hay tambien en el proyecto que estamos discutiendo, la novedad, respecto de la legislacion vigente en materia de consumos, de que á los pueblos encabezados, es decir, á las poblaciones de ménos de 20.000 almas, se les exigirá además del encabezamiento de consumos que puedan pagar, 25 céntimos de peseta por cada habitante. Y se me ocurre, Sres. Diputados, que esto que parece una cosa sencilla, es un gravámen que apenas van á poder soportar los pueblos. Mejor que yo sabe el Sr. Ministro de Hacienda que antes de los encabezamientos formados por consecuencia de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y de la de 6 de Julio de 1882, la cantidad con que contribuian los pueblos encabezados forzosamente, es decir, los que no eran capitales de provincia, ni los puertos de Gijon, Cartagena y Vigo, era de 51 millones de pesetas. Despues, por consecuencia de esas leyes de 31 de Diciembre y de 6 de Julio, subió la cantidad con que esas poblaciones contribuian por el impuesto de consumos, á 60 millones. Pues ahora el Sr. Ministro de Hacienda trata de subirla por lo ménos en 3 millones; y si ya cuando se aumentó el año de 1881 ó de 1882 en 9 millones, decia que era imposible que los pueblos pudieran pagar tal cantidad por encabezamiento de consumos, ¿qué sucederá ahora que se les aumentan 3 millones más?

Pero hay además otra clase de consideraciones. Al consignarse un real por habitante, volvemos á los defectos que creíamos encontrar antes y despues de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y es, que esa cantidad que por sal se exige á cada habitante, se sacará por medio del repartimiento, y volverá á ser un recargo sobre la contribucion territorial y sobre la industrial, á las cuales ya grava el Sr. Ministro de Hacienda en su proyecto por razon de sal. Pero el señor Ministro de Hacienda, previendo las dificultades que pueden tener los pueblos por consecuencia del mayor recargo de sus encabezamientos, les da en el mismo artículo 4.° la facultad de que administren este impuesto por medio de la exclusiva.

Yo, Sres. Diputados, he sido siempre verdaderamente enemigo de la exclusiva, porque establece una especie de monopolio, una como preferencia, con la cual los géneros, no solamente resultan más caros, sino que la mayor parte de las veces son mucho peores, por lo mismo que la exclusiva mata la competencia. Así es que habiendo estado establecido antiguamente que solo los pueblos de ménos de 5.000 almas podian ser objeto de la exclusiva, posteriormente se determinó que lo fueran los pueblos menores de 3.000, y por último, en la instruccion de 31 de Diciembre de 1881 se reducen á 1.000 los habitantes de los pueblos que han de tenerla. Pero á los males que trae siempre la exclusiva se añade una consideracion verdaderamente especial respecto de la sal.

Todos los que me escuchan saben la diferencia que hay en las clases de la sal, y que no solamente hay distintas especies, sino que hay algunas verdaderamente nocivas ó de condiciones no á propósito para los usos ordinarios de la vida. Hay sales amargas y hay sales de efectos médicos tales, que no pueden usarse en un método regular de vida. Pues bien; concedida la exclusiva, acontecerá que el que se encargue de vender la sal llevará á los pueblos la más barata y la más mala, y de esta manera sujetaremos á todos los indivíduos de poblaciones de ménos de 20.000

almas (porque ya no son los pueblos menores de 5.000, ni de 3.000, como disponian las legislaciones anteriores, ni de 1.000, como establece la legislacion vigente), sujetaremos, digo, las poblaciones menores de 20.000 almas á la condicion de que no puedan establecer competencia y de que tengan que consumir un artículo que puede ser perjudicial á la salud.

Por todas estas consideraciones, que no amplío más por no molestar tanto la atencion de los señores Diputados, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision que retiren los artículos 3.° y 4.° y que se sirvan hacer las modificaciones convenientes, en armonía con las observaciones que acabo de dirigir al Congreso.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard, como de la Comision, tiene la palabra, primero en pró.

El Sr. **ATARD**: Ciertamente, Sres. Diputados, estaba anunciada la oposicion del Sr. Eguilior al artículo 3.°, cuando la otra tarde, discutiendo contra la totalidad del proyecto, nos dijo que se reservaba impugnarlo en lo relativo al impuesto de la sal; y hoy se puede decir que S. S. no se ha ocupado de otro particular, agregando á las consideraciones que le sugirió la lectura del art. 3.°, las que le ha sugerido la del artículo 4.°

El Sr. Eguilior ha tenido la bondad de recordarnos los precedentes y la legislacion respecto al impuesto de la sal. Tomábalo S. S. en cuenta para acusar los defectos del proyecto, y yo creo que S. S. nos ha hecho el favor de hacer la defensa del proyecto que se discute. Por la legislacion de 1874, recordaba el Sr. Eguilior, se imponia un gravámen de 15 céntimos en kilógramo á la introduccion de la sal; posteriormente, el Sr. Salaverría impuso 0'09, como su señoría nos ha recordado; el Sr. Orovio, más tarde, encontrando mejor la distribucion en sentido análogo al que se ha hecho despues, y hoy se intenta, en los pueblos de escaso vecindario, impuso una peseta por habitante. La legislacion que encontró el Sr. Camacho en 1881, imponia un gravámen de 0'09 por kilógramo y el derecho de recargo municipal sobre los 0'09. (*El Sr. Eguilior*: ¿Cuándo?) Antes de la legislacion del Sr. Camacho, en 1881; y entonces se exigia á los pueblos de escaso vecindario un encabezamiento de 0'75 por habitante. ¿Qué trae el proyecto que hoy está sometido á discusion? Trae 0'09 por kilógramo sin recargo; y en los pueblos donde no se recauda en la entrada de la poblacion, donde sean los Ayuntamientos los que hayan de responder del encabezamiento, un gravámen de 0'25 por habitante; la tercera parte precisamente de lo que estaba establecido en 1881, y se recaudaba, como debe constar al Sr. Eguilior, en una cantidad muy próxima al 100 por 100, es decir, al 90 y tantos por 100, en el semestre de 1881, en que estaba rigiendo esta disposicion.

Pero decia el Sr. Eguilior: no solo encuentro grave esta imposicion que hoy se pretende, sino que, habiendo encontrado en la legislacion de 1881 que comprendia las dificultades é inconvenientes de gravar la sal, que establecia un impuesto equivalente al que antes se deducia por consumo y fabricacion de la sal, distribuyéndolo sobre las cuotas de la contribucion industrial, de la territorial y de inquilinatos, hoy hacemos pesar el impuesto de la sal sobre la contribucion territorial, sobre la industrial y sobre el consumo.

El Sr. Eguilior, tan competente en estas materias, tan conocedor de la historia de este impuesto y de sus dificultades prácticas, que sabe perfectamente, porque yo he tenido el gusto de oírselo decir alguna vez á S. S., cómo llegaban á subdividirse las cuotas referentes á la contribucion industrial, territorial y al inquilinato; cómo por la naturaleza ínfima de muchas de ellas era completa, materialmente imposible llegar á recaudarlas en el momento en que el contribuyente no tuviera á bien pagarlas; cómo algun establecimiento muy competente en materia de recaudacion, al cual S. S. conoce, encontraba materialmente imposible la percepcion de infinitas cuotas subdivididas hasta la ínfima cantidad de 25, 30 ó 40 céntimos, ¿encuentra hoy perjudicial y gravoso y molesto que se simplifiquen las operaciones, se imponga un recargo menor que el correspondiente á aquella ley sobre la contribucion territorial, y se haga lo mismo exactamente en la contribucion industrial, y venga á reducirse al contribuyente la diferencia sobre el consumo en un artículo que es de consumo tan general? ¿Cómo lamenta S. S., conociendo lo que fué en nuestro país el estanco de la sal, los gravámenes que habian de equivaler al estanco cuando éste se suprimió, y los distintos grados de gravámen que, segun las legislaciones que S. S. nos cita, han sufrido, que hoy vengan á pedir al Congreso un impuesto de 0'09 por kilógramo sin recargo alguno municipal, y una especie de capitacion ó distribucion por vecindario, á cargo de los Municipios, de 0'25 por habitante?

Ello no obstante, S. S. decia: yo, el gran peligro no dejo de verlo ni un momento, al tomar en cuenta la proporcion que hay entre el precio del artículo y el gravámen que va á sufrir: un quintal métrico de sal, que vale 2 pesetas, habrá de pagar 9 pesetas á su entrada en las poblaciones, y esto ofrecerá al contrabandista una gran prima; esa diferencia, tratándose de un artículo de poco volúmen y de mucho peso, le facilitará indudablemente la tentativa de la defraudacion, porque si pierde el género habrá perdido 2 pesetas, y si llega á introducirlo habrá ganado 7 pesetas. Verdad es; algo facilita el contrabando el mucho peso y el poco volúmen; pero contra el contrabando, contra la defraudacion, ya comprende S. S. que las medidas principales, por más que puedan influir el precio ó el impuesto, no son el precio ó el impuesto; las medidas principales son la vigilancia y el cuidado necesarios para que no llegue á introducirse el contrabando, y la moralidad posible en los dependientes de aquellos que estén encargados de evitarlo. Sin embargo, los peligros no son nuevos, eran exactamente los mismos que antes, eran menores que en algunas ocasiones de las legislaciones que precedieron, porque el gravámen era mayor. Y decia S. S.: tomad en cuenta, señores, que la sal es sumamente necesaria á la ganadería, que el ganado la necesita para hacer valer más sus carnes, que son distintas cuando pueden mezclar en su alimento la sal, que cuando no pueden mezclarla; que en otras muchas industrias, no solo en la ganadería, se emplea la sal, que entra para todo, se puede decir; en la cerámica, en los curtidos, en las conservas, etc. Y donde vais á producir peores efectos, añadia, es indudablemente en las conservas, porque mirad que nuestras conservas son tales, que hoy están compitiendo con las del extranjero.

Yo me alegro de haber aprendido esto en materia de conservas por la sal, porque no tenia estas noticias, y aun lo niego. (*El Sr. Eguilior hace signos afirmati-*

vos.) Y lo niego precisamente ante el signo que me dispensa S. S. el favor de hacerme. Las conservas que están compitiendo hoy con las del extranjero, son las conservas en aceite: lo que se conserva por la sal, no hemos llegado aún al momento agradable de compararlo con las conservas en aceite; éstas son las que están realmente compitiendo con las del extranjero, y me alegraré mucho poder ser desmentido en este particular. (*El Sr. Moret*: La salazon.) No son las conservas de la salazon las conservas á que da el nombre la sal. Si S. S. dice que las sardinetas de Laredo y de otros puntos de España compiten con las de Nantes y con las de otros puntos de Francia, yo le diré que es verdad; pero si S. S. dice que nosotros podemos competir con los tasajos, con las cecinas y otras materias análogas, yo lo niego. (*El Sr. Moret*: Con las salazones de Vigo, lo sostengo.) ¿En qué artículo? (*El Sr. Moret*: En la sardina.) ¡Ojalá fuera verdad! Yo invito al Sr. Moret á que, no ahora porque le sería molesto, sino cuando tenga ocasion de comprobar las cosas y darme las señas de á qué mercado se exportan, me dispense el favor de decírmelo. (*El Sr. Moret*: Perfectamente; lo haré con mucho gusto.)

En cuanto á la falta de consideracion á las industrias que necesitan de la sal, S. S. ha tenido la bondad de recordarlo, nos dispensó el concurso de su ilustracion en la Comision general de presupuestos; le oimos como debíamos oir á S. S., y con mucho gusto consignamos el principio, despues de consultar con el Gobierno, de la autorizacion de rebajas para las industrias, y encuentra S. S. (y hé aquí un cargo bien peregrino), y encuentra S. S. graves defectos en el proyecto porque la autorizacion de rebajas es indeterminada. No, la autorizacion está bien determinada, la autorizacion es tan ámplia y tan libre como podia serlo; el Gobierno podrá con conocimiento exacto de la importancia de cada industria, dentro de los principios regulares de buena administracion, bajar hasta la más ínfima cantidad posible. ¿Qué necesidad habia de que en un momento dado se sujete el Gobierno á decir tantas milésimas por kilógramo, si puede decir tantos céntimos por cada quintal métrico? En la proporcion en que sea necesaria, en aquella que permitan las diferencias entre cada una de las industrias, podria el Gobierno conceder las rebajas cuanto más latas sean.

Antes apunté, contestando á S. S. cuando se lamentaba de que los Ayuntamientos no podrian pagar los 0'25 que se les imponen por cada habitante, que los hechos demuestran que se cobró cuando se imponian 0'75, el noventa y tantos por 100 del impuesto.

En último lugar se lamentaba el Sr. Eguilior de las facultades concedidas á los Ayuntamientos para cobrar ese encabezamiento, y decia S. S.: yo temo á esa libertad, yo temo que en compensacion se les conceda hasta el derecho de la exclusiva, porque es indeclinable, el que tiene el derecho de la exclusiva abusa, y el vecindario va á tener peor sal, porque el arrendatario, ó el encargado de la venta, buscará el artículo más barato y lo dará en las peores condiciones al precio del arriendo; y no es lo malo solamente que le dará sal de mala calidad, sino que en algun momento podrá suministrarle sales medicinales. ¿Qué hay en todos los órdenes, que no tenga sus ventajas y sus inconvenientes?

Si nos empeñamos en buscar lo mejor de cada cosa, yo podria decir á S. S. que los Ayuntamientos no tendrán que preocuparse de la sal; cuando vean que un medio no es sencillo, tomarán otro. Como esas entidades de que se hablaba aquí ayer y otros dias son las que están más en contacto con los contribuyentes, y las que conocen mejor sus necesidades, y las que más pueden atemperarse en cada momento á aquello que al vecindario más le conviene, son las que mejor pueden estudiar y hallar el modo de cubrir los encabezamientos con la menor molestia posible para el vecindario. Si no se les dieran facultades, se les obligaria á emplear exclusivamente aquellos medios que marcara la ley, sin poder distinguir entre lo más y lo ménos conveniente para el vecindario, con quienes viven en contacto. No negaré que pueden ocurrir abusos con la venta á la exclusiva; han ocurrido siempre y ocurren hoy con otros artículos, aunque está reducida la venta á la exclusiva á la más mínima expresion; pero sabe S. S. que hoy dia solo los Ayuntamientos que tienen un número menor de 1.000 habitantes pueden hacer arriendos á la exclusiva, y que en esos pueblos ocurre la lucha con el arrendatario en peores condiciones para la defensa del vecindario en comparacion con la que ha de tener en poblaciones mayores, y por consiguiente, que es muy fácil que el abuso de uno subyugue á todos.

Creo que el Sr. Eguilior no apuntó otra cosa que mereciese contestacion: si acaso he olvidado algo, llamo la atencion de S. S. para que entienda que no ha sido por falta de cuidado al tomar notas, sino de comprension.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **EGUILIOR**: Voy á hacerlo muy brevemente, Sr. Presidente.

Dando muestra el Sr. Atard de la habilidad que le distingue para discutir, ha empezado diciendo que la mejor defensa del proyecto la habia hecho yo, y se fundaba en que he recordado la legislacion vigente en 1874, lo que despues estableció el Sr. Salaverría, y luego el Sr. Marqués de Orovio. Pero, señores, de que en el año 74 formara parte de la tarifa de consumos la sal con un impuesto de 0'15; de que despues se rebajaran éstos á 9, y de que luego haya pagado, hasta 1881, cada habitante 3 rs. por razon de sal, ¿se deduce que yo soy defensor del proyecto que se discute? No sé en qué ha podido fundar S. S. semejante idea.

Yo he combatido fundamentalmente el proyecto, diciendo que entiendo que la sal no debe ser una materia especial de tributacion, distinta de los demás artículos de comer, beber y arder, y que si los demás artículos de comer, beber y arder pagan por derechos de consumos una cantidad proporcional y siempre menor que el valor del producto, absolutamente lo mismo debe suceder con la sal, por lo extenso que es su consumo y por la aplicacion que tiene á la industria y á la agricultura. Este es mi punto de vista. Precisamente las observaciones que yo habia hecho tenian por base este criterio: no hacer de la sal una materia especial de tributacion. Así, pues, ¿cómo he de defender el proyecto, si lo ataco radicalmente? Despues de esto las rectificaciones que haga serán de ménos importancia que las que acabo de exponer á la consideracion del Congreso.

Dice S. S. que en el proyecto viene una rebaja en el impuesto sobre la sal respecto del tipo que habia

antes de 1881. Es verdad, Sres. Diputados, que en los pueblos encabezados, en los pueblos menores de 20.000 almas, en lugar de pagar 3 rs. por habitante se pagarán 25 céntimos de peseta; pero al lado de esto resulta que la contribucion territorial, que entonces era de 21 por 100, va á subir ahora á 23, y lo que entonces pagaba 16 satisfará 17'50; de manera que queda demostrado lo que yo decia antes: que es verdad que en los encabezamientos de consumos se baja el tipo de 3 rs. al 1, pero en cambio se sube la contribucion industrial y la territorial, en que se incluirá la sal, sin que se diga que es por este concepto. Nos encontramos, no ya como S. S. decia, que se pagará como antes en la contribucion territorial, en la industrial y en la de inquilinatos, sino en la contribucion industrial, en la territorial y además en la de consumos, que, como suele pagar por repartimiento, el nuevo gravámen pesará tambien sobre la contribucion territorial y la industrial.

Y esto no quiere decir que yo encontrase malo, antes por el contrario, sostengo que fué bueno lo que el año 1881 hicimos respecto de esta materia. Empecé por declarar al principio de mis observaciones que los que nos ocupamos en materias de Hacienda, cuando tratamos de la sal nos preocupamos del rendimiento que producia cuando estaba estancada antes de 1868; lo que hay es que en una forma ó en otra hemos procurado tener en el presupuesto de ingresos la cantidad que producia la sal antes de aquella fecha; pero dentro del criterio que consiste en no renunciar á un ingreso tan importante, creo yo, como creen los que se sientan aquí á mi lado, que la sal no debe ser materia especial de tributacion, que debe buscarse la forma de compensar aquel ingreso que antes habia, pero no en la forma que propone el Sr. Ministro de Hacienda, porque grava de una manera especial una materia que está entre los artículos de comer, beber y arder, que está en las mismas condiciones que cualquiera de las especies que figuran en la primera tarifa del impuesto de consumos.

No tengo que decir más sobre este punto. Su señoría ha descendido al exámen de los detalles del proyecto, pero no ha contestado al argumento fundamental expuesto por mí cuando yo queria que nos entendiéramos acerca de esto para lo que pudieran hacer en adelante los partidos llamados á gobernar este país.

Otros puntos podria tratar, pero me voy á limitar á uno: al relativo á la exclusiva. En contestacion al argumento que yo he presentado contra la exclusiva en la forma que determina este proyecto de ley, lo único que S. S. ha dicho ha sido que los Ayuntamientos, por los que nosotros abogábamos ayer, cuidarán de que no se cometan esos abusos en la venta á la exclusiva de la sal y que se proporcione á los vecinos de los pueblos sal buena en lugar de la sal mala á que se aludia. Lo que hay es que yo, entre el Estado administrando los consumos y los Ayuntamientos encargados de dicha administracion, prefiero los Ayuntamientos, que están más cerca del contribuyente y que conocen mejor sus necesidades; pero entre el Ayuntamiento y el vecino que va á comprar la sal, claro es que entiendo que es mejor que los vecinos la compren á quien les parezca sin someterse á que se la dé la persona encargada por el Ayuntamiento de tenerla por medio de la exclusiva, porque por mucho celo que tenga el Ayuntamiento, creo que lo tendrá mayor el particular, y porque se establece la competencia, que es la base de la baratura y de la mejora de los artículos.

Por último, nos decia el Sr. Atard que hoy existe la exclusiva en los pueblos menores de 1.000 almas. Ya lo he dicho antes: lo que hay es que antes la exclusiva en la sal y demás artículos estaba limitada á los pueblos de ménos de 5.000 almas; que luego, por ser este sistema contrario á todo principio económico, se bajó á los de 3.000, y luego á los de 1.000. Claro es que los males que yo he dicho y S. S. confiesa que pueden existir con la exclusiva, serán grandes ó serán mayores, porque en lugar de reducirse á los pueblos de 1.000 habitantes los extendemos á las poblaciones mayores de 20.000 almas.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ATARD**: Sentiria (yo no lo espero), sentiria haber molestado á S. S. con alguna de mis observaciones. Dije que la mayor defensa del proyecto en este particular la habia hecho S. S., é insisto en ello. Yo no he acusado á S. S. de haber pretendido hacer la defensa del proyecto; sé que su intencion era combatirle, sé que para eso aducia los argumentos y las fechas, pero esos argumentos y esas fechas son la defensa más terminante y elocuente que puede hacerse del proyecto. Reproduzco en este particular lo dicho: recuerde las fechas, recuerde las cifras, recuerde la situacion de la legislacion anterior á 1881, que de ésta yo he procurado no hablar, no quiero hablar, aunque bien pudiera. Posteriormente, lo que se ha hecho es tomar aquellas mismas cifras y reducirlas de una manera considerable, facilitando el pago, evitando vejámenes al contribuyente y asegurando la cobranza por parte del Estado. Reflexione sobre ello S. S., y estoy seguro que no ha de desmentirme. Entre pagar 2'40 con un recibo separado sobre el 21, y 1'80 con un recibo separado sobre el 16, y tanto ó cuanto sobre otro recibo separado, y pagar un solo recibo con 2 ó con 1'30, hay una diferencia en un caso de 40 céntimos y de 50 en otro. ¿Podrá negarme esto su señoría?

Dice S. S.: ¡ah! pero como dejais el inquilinato, lo cargais sobre la sal, y en los pueblos rurales se recarga este impuesto de la sal, que es una materia de primera necesidad, y este argumento ha quedado en pié, no se ha combatido. Perdone S. S. si no lo combatí antes; yo creia haberlo hecho, porque la naturaleza misma de la materia es de consumo tan general, que yo no conozco otra que lo sea más, porque hay que mezclarla con el pan, con la carne, con el pescado, con las verduras, con todo lo que comemos. Pues admitiendo como no puede ménos de admitirse que esta es una materia de consumo, y que por lo tanto cabe la imposicion del gravámen, no puede admitirse otra forma de pago que aquella que parezca más fácil y ménos molesta para el contribuyente; ese es el estudio de buena administracion que han de hacer todos los Gobiernos en los proyectos referentes á contribuciones é impuestos.

Se irá por ello al repartimiento; habrá necesidad de que los Ayuntamientos repartan los 0'25 por habitante, dice el Sr. Eguilior. A los Ayuntamientos se les piden esos 0'25 por habitante, y en compensacion de ese gravámen se les concede la facultad en que S. S. encuentra principalmente los peligros de ir

á la exclusiva. Y aquí en este particular permítame S. S. que le diga que me ha atribuido un concepto completamente equivocado. No es que yo me lisonjeaba de dar á S. S. un aviso ó una noticia que su señoría no tuviera, cuando hablaba de la exclusiva con que hoy se faculta á los Ayuntamientos de ménos de 1.000 habitantes. Lo que decia, y creia haberlo hecho de una manera clara, era recordar que S. S. mismo nos habia hablado de las evoluciones de esa facultad exclusiva, limitada hoy á los pueblos de ménos de 1.000 habitantes, y decia yo á S. S.: si en la legislacion vigente se ha establecido la facultad de conceder el arriendo de la exclusiva á los pueblos de ménos de 1.000 habitantes, y por este artículo que S. S. combate, en el impuesto de la sal pueden hacer uso de ella pueblos de mayor número de habitantes hasta 20.000, una gran parte de los peligros que S. S. encuentra de vejámenes, de defraudaciones, de adulteraciones y hasta de suministros medicinales á los vecinos de un pueblo por el arrendatario de la exclusiva, ese peligro será menor en las poblaciones grandes, porque habrá mayor número de personas que puedan combatir los vejámenes, las adulteraciones y los abusos del arrendatario. Y no he decir más.

Creo que S. S. no se quejará en este momento de que sus ataques al proyecto no han sido tomados en cuenta, si bien no haya yo tenido la satisfaccion de convencerle y traerle á nuestras opiniones. He dicho.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Yo siento que el Sr. Atard se haya expresado en un tono que parecia indicar que yo estaba quejoso de falta de consideracion por su parte, cuando es precisamente todo lo contrario. Si yo me he expresado con algun calor en mi rectificacion, no debe extrañarle á S. S., porque esto sucede en casi todos los debates. Se empieza con calma, y luego suele continuarse con alguna vehemencia, y esto es precisamente lo que á mí me ha sucedido en la tarde de hoy. Por lo demás, para que vea S. S. que yo no estoy incomodado con lo que ha tenido la bondad de decirme, no voy á rectificar más que un concepto, el capital de las observaciones que yo hice antes, y es el relativo al fundamento de mi impugnacion.

Yo no he dicho que la sal no pueda ser materia de tributo en las tarifas de consumos, aun cuando bien pudiera sostener ese aserto en los momentos actuales. Entiendo que la sal debe ser objeto del impuesto de consumos, *como cualquiera otro de los artículos* que en él se comprenden; pero la diferencia entre su señoría y yo está en que no quiero considerar la sal como una *materia especial*. Por lo mismo que es de general consumo, debe ser gravada, pero de una manera proporcional, con una cantidad pequeña, siempre menor que el valor que ese artículo tiene en el mercado: esta es la diferencia sustancial entre el señor Atard y yo. Y no rectifico más, no insisto más; reduciéndome, como he dicho, á lo que se refiere al fundamento de mi impugnacion, pero dejando consignado que para cada cuarto de lata de sardinas en conserva se necesitan próximamente dos onzas de sal, y unas seis libras para cada barril de dos arrobas de escabeche. Si estas cantidades, pequeñas en sí, se multiplican por los millones de latas y de barriles que se consumen y se exportan, se verá cuánta sal emplea la industria de conservas.

Solo voy á hacer una pregunta á la Comision, relativa al último párrafo del art. 4.° Dice este párrafo: «El Gobierno podrá hacer reduccion de derechos en todos los pueblos, en la sal destinada á las industrias.» «¿Entiende la Comision que en la palabra *industrias* no solamente está comprendida la industria que llamamos fabril, sino tambien la industria agrícola? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sí, más especialmente.) Me basta; pero si la Comision cree que no está el artículo bastante claro, podria modificarlo diciendo: «á las industrias y á la agricultura.» De todos modos me someto á lo que la Comision diga; pero las leyes cuanto más claras son mejores, y así no quedan sujetas á interpretaciones.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: La Comision creia que al decir industrias las comprendia á todas. No obstante, si el Sr. Eguilior cree que es ménos ocasionado á equivocaciones y que queda más garantizado el derecho del contribuyente, no tiene inconveniente en agregar la palabra *agricultura*.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿En qué sitio quiere ponerlo la Comision?

El Sr. **ATARD**: Podrá decir el artículo: «El Gobierno podrá hacer reducciones de derechos en todos los pueblos, en la sal destinada á las industrias y á la agricultura.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero ese es el art 4.°, y el que ahora se discute es el 3.°

El Sr. **ATARD**: Señor Presidente, permítame su señoría le recuerde que el Sr. Eguilior, que iba á hablar contra el art. 3.°, creyó que podia á la vez impugnar el 4.°, y la discusion versó sobre el final del artículo 4.° Quizá no sea esto lo más reglamentario; pero S. S. decidirá.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que puede hacerse es, aprobar primero el art. 3.° tal como está redactado, y despues la Comision podrá hacer en el 4.° las alteraciones que estime oportunas, ya admitiendo una enmienda si se presenta, ó ya en otra forma.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Como los artículos 3.° y 4.° tratan de la sal, en mi impugnacion, y para evitar una molestia más al Congreso, los comprendí ambos.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 3.°, y fué aprobado.

Se leyó el 4.°, que decia:

«Art. 4.° En los encabezamientos se hará el aumento de una cantidad igual al producto de 25 céntimos de peseta por habitante.

En compensacion de este gravámen, se concede á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente, ó por medio de arriendo, si no prefieren recaudar á la entrada de las poblaciones ó por cualquiera otro de los medios establecidos por la contribucion de consumos.

El Gobierno podrá hacer reduccion de derechos en todos los pueblos en la sal destinada á las industrias.»

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: La Comision suplica á la Mesa considere redactado el art. 4.° en los mismos térmi-

nos en que viene, añadiéndose al final del párrafo último, donde dice: «El Gobierno podrá hacer reducciones de derechos en todos los pueblos, en la sal destinada á las industrias,» las palabras «y á la agricultura.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo, redactado en la forma que acaba de indicar la Comision.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Me habia propuesto no tomar parte en la discusion de este proyecto; pero observo por el curso del debate, que á pesar de las observaciones discretísimas de mi amigo el Sr. Eguilior, la Comision ha concedido más importancia á la segunda parte que á la primera. Nada tengo yo que decir de la segunda parte. No tengo para qué ocuparme de la sal, aunque lamento que hayamos hecho entre los Gobiernos anteriores y el actual, y entre los anteriores Parlamentos y el presente, con los adquirentes de las salinas en España, una cosa que no por ser frecuente puede estar más justificada. Aquí desestancamos la sal, aquí declaramos libre esa industria, aquí le impusimos ciertos impuestos, y aquí hemos vuelto á estancar la sal por medio de la exclusiva.

Yo no quiero hablar de esto ya, porque parece que hay algo que significa transaccion en cuanto á la redaccion de ese artículo, y yo entiendo que, lo más á que podemos aspirar las oposiciones, es á aquello que ha conseguido mi amigo el Sr. Eguilior con su esfuerzo en el debate, que es, una transaccion, en virtud de la cual, ya que volvemos á colocar la sal en la categoría de un artículo objeto especial de un impuesto, en la situacion de ser un recurso del cual se ha de usar y abusar como de todo lo que es objeto de la exclusiva, por lo ménos no se da esto en perjuicio de las industrias y de la ganadería. Y á propósito de esto, entiendo que si la Comision quiere retirar el artículo para redactarlo de nuevo, más propio que el decir «á las industrias y agricultura,» sería decir «á las industrias, incluso la pecuaria,» porque realmente, en la agricultura no hay más uso que la composicion de abonos en que entra la sal, y claro está que eso entra bajo el calificativo general de industria.

Yo me voy á ocupar principalmente del primer párrafo de ese artículo, en el cual se recargan los encabezamientos actuales con 0'25 de peseta por habitante. No es que voy á combatir yo esto como uno de los recursos que el Sr. Ministro de Hacienda ha creido indispensable para traer el presupuesto con el menor déficit posible en la situacion general en que estamos. Momentos habrá en que podamos ocuparnos en general del presupuesto, y no quiero involucrar aquí una cuestion general, á la hora en que nos encontramos, con la discusion especial de un artículo. Pero entiendo que el recargo de 0'25 de peseta por habitante en los pueblos convenidos ó en los de encabezamiento actual encierra una gravedad inmensa, adoptado así por una medida legislativa, de una gravedad mucho mayor que por lo que significa la cifra, por lo que significa el principio. Yo entiendo que esa disposicion legislativa desnaturaliza por completo la contribucion de consumos; y bastantes cosas contiene ya este proyecto desnaturalizando la contribucion de consumos, y bastantes cosas se han acordado ya y están para acordarse, que han de ser suficientes, en mi juicio, para dar al traste con uno de los ingresos más saneados del presupuesto, cual es el de consumos, para que añadamos una más. Si además de los arrendamientos, que en mi opinion han de ser de un efecto funestísimo, que en mi juicio han de ser la muerte por impopularidad de un tributo que venía aclimatándose, y habíamos logrado á fuerza de patriotismo y esfuerzo, todos los que somos aficionados á estas cuestiones, conseguir que se consintiera en este país sin la impopularidad que en otros tiempos tuvo; si al arrendamiento, digo, que ha de producir estos efectos inmediatos y á corto plazo, añadimos tambien el de desnaturalizar la contribucion al punto de hacerla un impuesto directo y forzoso, como se viene haciendo por virtud del primer párrafo de este artículo, no sé lo que quedará de la contribucion, del impuesto de consumos, para el primer Ministro que tenga que formar presupuestos.

Porque, señores, hoy se trata de 25 céntimos por 100 sobre el encabezamiento convenido entre los pueblos y la Hacienda; pero yo os pregunto: sentado el principio, ¿quién os ha dicho que si crecen los apuros del Tesoro en el año próximo no vendremos con un aumento nuevo, y que á semejanza de lo que ha sucedido con las contribuciones directas, vendrá á suceder que á los pueblos se les haga permanente su encabezamiento, disminuyendo ó aumentando su fuerza contributiva, y que no llegaremos de los 25 á los 50, de los 50 á los 100, y en una palabra, á imponer por medio de acuerdos legislativos que esta contribucion sea directa, y que el que una vez y en circunstancias determinadas acepta el encabezamiento, tenga que aceptarlo como forzoso para el porvenir, con todos los peligros que aquí vamos impugnando? Esto tiene suma gravedad; yo creo que esta medida y la de los arrendamientos han de ser de un efecto funestísimo para el porvenir del impuesto de consumos; y como entiendo tambien que es muy difícil que aquí pueda nadie durante muchos años sustituir este impuesto con ningun otro, y que es muy conveniente á los intereses del país, y por consiguiente, á los intereses del actual Gobierno, como á los intereses de los que le sucedan, conservar todos aquellos ingresos que el país habia aceptado de buena voluntad, y en los que á fuerza de transacciones y de esfuerzos de la Administracion se habia logrado conseguir algo, me parece que hay que pensar mucho en esto de desnaturalizar las contribuciones, y que es menester que el Gobierno medite mucho en cuanto á la forma.

Si el Sr. Ministro de Hacienda entiende que el impuesto de consumos debe rendir algo más, porque lo necesite para presentar el presupuesto sin un déficit mayor que aquel que nos ha presentado, yo quisiera que si todavía considera la Comision que es tiempo, discurra una forma más adecuada de llegar á este objeto, que la de decir terminantemente: los encabezamientos actuales se gravarán con 25 céntimos de peseta; no por los 25 céntimos de peseta, sino por el principio que se establece; porque entonces ha concluido el impuesto de consumos de ser lo que ha sido hasta aquí, porque entonces lo hemos convertido en un impuesto, directo y porque abierta esa puerta, no ha de haber Ministros adocenados en el porvenir, que se encuentren con dificultad para solventar un déficit, que no apelen al remedio fácil y expedito de de-

cir: los encabezamiéntos actuales se aplicarán de esta ó de la otra manera. Hasta aquí, los encabezamientos, aunque haciéndonos un poco de ilusion en cuanto á la realidad de las cosas, han tenido el carácter de un contrato, han tenido á lo ménos la apariencia de un convenio, se ha exigido la voluntad explícita de los contribuyentes por medio de sus Ayuntamientos, se ha guardado la forma del consentimiento, y por consiguiente, el impuesto resultaba en su propia naturaleza. De hoy más, tan pronto como aquí se siente como principio que es lícito aumentar lo concertado por los pueblos y aumentar los encabezamientos, llegaremos á convertir el impuesto en un impuesto directo y obligatorio. A mí esto me parece peligroso, no para los pueblos, sino para el impuesto mismo y para las Administraciones sucesivas; y como este es un peligro más que se añade al peligro que he visto en los arrendamientos, y que ayer demostraba con tanta elocuencia mi amigo el Sr. Moret y los demás señores que han tomado parte en este debate, al tomar yo la palabra contra el art. 4.° no me he propuesto otra cosa sino que la Comision y el Sr. Ministro mediten si todavía es tiempo de que el aumento que por este concepto haya calculado el Sr. Ministro en los ingresos se produzca en otra forma que no desnaturalice el impuesto, se produzca en una forma que no haga del impuesto un impuesto directo. A mí me parece que es siempre doloroso el tener que hacer estos aumentos, pero no soy yo el que viene á predicar desde aquí que no se paguen: comprendo cuáles son las necesidades del país, y estoy dispuesto á no negar nunca á los Gobiernos los medios de administrar y de gobernar; pero entiendo tambien que los Gobiernos tienen el gran deber de conservar, digámoslo así, el prestigio de las contribuciones y de los impuestos, y cuando aquel que con dificultades y á fuerza de transacciones se ha llegado á aclimatar en cierto modo, como aquí está aclimatado el impuesto de consumos, es menester que con medidas como el arrendamiento y como la que se está discutiendo, no demos motivo para hacer odioso ese impuesto y para que vuelvan á excitarse los odios populares contra una contribucion de la cual no se puede prescindir, ni se ha de poder prescindir en muchos años.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El Sr. Gonzalez, al comenzar su discurso con atinadas observaciones, á las cuales me asocio por completo, respecto de la situacion en que la tributacion en lo que concierne á la sal ha venido á parar por actos de unos y de otros Gobiernos, de unos y de otros Parlamentos, ha venido á dar una contestacion cumplida á aquellas objeciones que el Sr. Eguilior habia dirigido al Gobierno actual y á la Comision respecto de la especialidad de este impuesto.

Estamos en efecto, Sres. Diputados, tratando de un asunto que tiene condiciones especiales, verdaderamente excepcionales, pero cuya especialidad no ha de nacer del proyecto de ley que se está discutiendo, cuya especialidad, como ha recordado perfectamente el Sr. Gonzalez, tiene ya una historia larga. Por especial que sea la situacion en que la tributacion sobre la sal haya de quedar despues del actual proyecto, no será tan excepcional como la que tiene en los momentos actuales.

Saben los Sres. Diputados que hoy la contribucion sobre la sal tiene varias y distintas formas, desde el recargo sobre la contribucion territorial y el recargo sobre la contribucion industrial, al de una tentativa más, fracasada como las anteriores, de una contribucion sobre los inquilinatos; conceptos todos ellos que no solo establecen una especialidad muy grande sobre la tributacion respecto de esta materia, sino que además habian roto por completo toda relacion lógica y toda relacion real entre la materia misma de la tributacion y la ley que ya no llevaba, sino recordaba su nombre.

Es siempre asunto fácil poner de relieve los defectos de las cosas, más fácil siempre que el de remediarlas. Hay, en efecto, grandes defectos y grandes inconvenientes en este asunto; hay un dualismo en el impuesto, que hemos notado ya de comun acuerdo en tardes anteriores; hay una falta de la nocion misma del impuesto, que se convierte, como advirtió muy bien el Sr. Moret, en una cosa muy distinta de lo que debiera ser. Tenemos el grave defecto de los encabezamientos forzosos, que es, despues de todo, lo que más me duele en este asunto; tenemos la triste necesidad de los repartos sustituidos á la contribucion indirecta, que es un grave mal al que no sería posible poner remedio desde luego; y tenemos, por último, una transaccion con situaciones anteriores, que arranca desde la situacion creada por el estanco, recordada hoy por el Sr. Gonzalez, y recordada en términos que me indican que el desestanco no le contaba entre sus más ardientes partidarios, hasta la situacion actual, en que dando, es verdad, un paso atrás en la legislacion de 1881, no hacemos sino volver, aunque en términos más moderados y formas más suaves, á lo que entonces existia.

No habia quedado sino el recuerdo del nombre en la contribucion relativa á la sal. No quedaba ni el nombre mismo, puesto que la contribucion no hace sino recordar que ha habido otras en cuya equivalencia se ha establecido. Habia necesidad de acometer una reforma en este punto; la conservacion de lo existente era completamente imposible, porque el impuesto llamado equivalente sobre la sal resultaba impracticable en los tres períodos de contribucion: impracticable en el momento del padron, impracticable en el momento de la recaudacion, é impracticable en el momento del apremio. En vista de la imposibilidad de llevarlo á cabo, no ya este Gobierno, sino Gobiernos anteriores, prescindiendo de aquel primer empeño de sostener que esta era una contribucion que si no conservaba, como en el primitivo proyecto del Gobierno quiso tener, el carácter de impuesto indirecto, por lo ménos era una cosa separada de las contribuciones directas, se habia unido por completo la recaudacion de este impuesto, tanto en el período del empadronamiento como en el período de la recaudacion y del apremio, al de las contribuciones directas. Se hace el padron de los contribuyentes al mismo tiempo que el de las contribuciones directas; se extienden los recibos al mismo tiempo, y del mismo modo se hacen efectivos por los mismos recaudadores; de suerte que se cobra una cantidad dividida en dos y por medio de dos recibos, pero con los inconvenientes de que toda reclamacion, toda cuestion, todo incidente pueda tener dos historias distintas.

El recaudador general del impuesto habia declarado de una manera absoluta que no continuaba con

la recaudacion, y solo cediendo á vivas instancias del Ministerio de Hacienda, y con la promesa y casi con el compromiso de que no existiria la contribucion sino un año más, ha consentido en cobrarla este año. Con estas indicaciones me parece demostrado que era absolutamente imposible continuar como estaba, y que no habia más remedio que hacer algo.

Perdido ya el carácter de contribucion indirecta, y unida estrechamente la suerte de este impuesto con la suerte de las contribuciones directas, el refundir la contribucion sobre la sal con la territorial y la industrial era una cosa indicada por sí misma y casi inevitable si no se queria prescindir del importe del impuesto; era una cosa que verdaderamente resistia toda objecion desde el momento en que la refundicion se hacía, no aumentando, sino disminuyendo el gravámen á los contribuyentes. Pero por esta misma razon de que era preciso por lo tocante á dos de las tres partes del impuesto abstenerse de buscar aumento de recaudacion, y aun resignarse á disminuirla algo, convenia, por lo referente á la otra tercera parte, inventar alguna manera de compensar las diferencias que resultaran en la recaudacion. Con este motivo, puesto que el nombre que se habia conservado á la contribucion venía manteniendo la idea de su procedencia y recordando que con las trasformaciones sufridas el artículo de consumo que mejor se presta á la tributacion indirecta no tributaba en España; siendo además el deseo comun del Gobierno, de la Comision y de las minorías, que lo habian manifestado en una proposicion que todos los Sres. Diputados recordarán, el deseo de que se reforzara el presupuesto de ingresos, hemos vuelto á pensar en aquella forma de tributacion sobre la sal, que antes de 1881 habia venido, despues de alteraciones varias, á sustituir al primitivo sistema del estanco: ¿qué inconveniente ofrecia esto? El Sr. Gonzalez entiende, en primer lugar, que el actual proyecto de ley, en lo que habla, ó el Sr. Gonzalez entiende que habla respecto de los arrendamientos, viene á desnaturalizar el impuesto.

El proyecto de ley que está sometido á la deliberacion del Congreso, no dispone nada, absolutamente nada sobre arrendamientos, con lo cual la mayor parte del discurso del Sr. Gonzalez viene de repente al suelo. Si el establecer los arrendamientos, que es una de las formas constantes de la recaudacion del impuesto, lo desnaturaliza, desnaturalizado estará por cualquiera otra medida legislativa; pero no por este proyecto, el cual no dice que se arriende más ó ménos que ahora. Por tanto, para la campaña que en el dia de hoy ha empezado en la prensa y en el Parlamento contra los futuros arrendatarios, será preciso que se busquen otros justificantes. El proyecto de ley no dice que se arriende el impuesto en los pueblos en donde no esté arrendado; dice únicamente, que no habiendo ninguna razon para que un impuesto del Estado no sea administrado por el Estado, sea éste quien en adelante lo administre: con la administracion directa en donde la administracion directa haya resultado ó resulte mejor; por arrendamiento en donde el arrendamiento resulte más conveniente. No hay, pues, motivo ninguno, ni para decir que con este proyecto de ley, si llega á ser ley, quedará desnaturalizado el impuesto, ni para decir que será más popular ni ménos popular, porque como las tarifas serán las mismas, y las cuotas serán las mismas, y los contribuyentes estarán sometidos á las mismas reglas y pagarán exactamente lo mismo, toda la diferencia consistirá en que el arrendatario, en donde lo haya, en vez de llevar el dinero de la recaudacion á la caja del Municipio para que el alcalde reparta entre el Municipio y el Estado lo que corresponda á cada uno, lo llevará á la Delegacion de la provincia para que el delegado haga ese mismo reparto. De esto no resultará motivo ninguno de impopularidad, ni el impuesto será desnaturalizado; lejos de eso, lo que sucederá será que cesará la actual situacion que desnaturaliza por completo el impuesto. Cesará, en fin, esa situacion anómala é insostenible en que pueblos como Málaga pagan consumos y no los utilizan para sus atenciones municipales, y otros pueblos pagan los encabezamientos con lo que tienen destinado por la ley para pagar sus establecimientos municipales, y otros, en fin, pagan los encabezamientos con el producto de sus propios, es decir, con el dinero que toman de la Direccion de la deuda. No sucederá otra cosa sino que cesará una anarquía en la cual el contribuyente, sobre todo el contribuyente de buena fe, no obtiene ventaja de ninguna clase.

Y así como con el arrendamiento no se desnaturaliza, no se desnaturaliza tampoco el impuesto con esos 25 céntimos por habitante, añadidos á los encabezamientos en aquellos puntos en que los encabezamientos tienen la tristísima condicion de ser obligatorios, sin que yo lo pueda remediar. Tampoco en este punto pedimos nada nuevo. No parece, al oir al señor Gonzalez, sino que traemos una cosa extraordinaria, inaudita, ó que por lo ménos no se encuentra en la actual legislacion que nosotros no hemos hecho. Porque ¿qué es lo que hacemos nosotros? Nosotros venimos y nos encontramos con que al pueblo se le dice: la Administracion te ajusta la cuenta de un encabezamiento forzoso que tienes que pagar, tengas ó no tengas medio de pagarlo, y te ajusta la cuenta de esta manera: cada uno de los habitantes de ese Municipio consume 8 kilógramos de carne. Importa poco que allí se consuma ó no carne; la Administracion, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, dice: en ese pueblo se consumen cada año por habitante 8 kilógramos de carne. Se multiplica ese número de kilógramos por el de habitantes; se calcula el tributo que corresponde, y eso se exige por encabezamiento forzoso. Pues ¿qué novedad es la que introducimos nosotros con este proyecto?

Nosotros venimos y decimos: en la necesidad de buscar recursos para aumentar los del presupuesto general del Estado, es mejor buscarlos en la contribucion indirecta que en cualquiera otra; y en las contribuciones indirectas, puesto que á ellas hemos de acudir, hay que buscar una especie que se preste mejor á la tributacion, que tenga mejores condiciones de tributacion, y que por circunstancias de esta historia más bien política que financiera, que venimos atravesando, da la casualidad que es la única materia que no tributa hoy en España. Señalamos esa especie y le aplicamos las mismas reglas que están aplicadas hoy á las demás especies de consumo, es decir, tanto por habitante. ¿No es esto lo que pasa con las carnes, con los pescados y con todos los comestibles?

Hay dos males, dos grandes males, de los cuales yo quisiera que fuera posible prescindir, que son: el encabezamiento forzoso y el repartimiento. Estos son dos grandísimos males, pero son tambien dos grandísimas necesidades. Todo lo que se diga para comba-

tir esos males me parecerá poco; pero yo no acierto, y mis antecesores no han acertado á suprimir estos dos males: yo no sé que nadie se atreva á decir que los suprimiria. Yo estoy aguardando que álguien me diga de qué manera pueden hacerse desaparecer esos dos males, de qué manera pueden suprimirse en España esas dos cosas lamentabilísimas: el encabezamiento forzoso y el reparto de la mayor parte de los pueblos.

El Sr. Gonzalez decia que por el camino que vamos podíamos llegar al punto de que el encabezamiento se declare forzoso. A ese punto no hemos de llegar; á ese punto hemos llegado hace mucho tiempo; en ese punto estamos por lo ménos de una manera más declarada y más explícita desde la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Puedo sin ninguna vacilacion contestar en términos más lisonjeros al Sr. Gonzalez en lo relativo á la ruina del impuesto que puede resultar de la aplicacion de esta ley.

Para mí es incuestionable que si este proyecto de ley se aprueba por las Córtes y se sanciona por el Rey, no puede resultar para el impuesto sino aumento, pero en ningun caso ruina de ninguna clase.

Resumo, pues, que este punto contenido en el artículo 4.° del proyecto de ley del Gobierno y de la Comision viene á reducirse á lo siguiente: primero, que siendo necesario buscar de alguna manera una equivalencia al equivalente insostenible del impuesto de la sal, habia una conveniencia notoria en buscar una compensacion en la contribucion indirecta con preferencia á las contribuciones directas; segundo, que de tener que buscar en estos momentos un aumento á la contribucion indirecta, nada era más justo, ni más procedente, ni más prudente que ir á buscarla en una materia que se presta mejor á esta clase de tributacion, y que se encontrara en España en estos momentos siendo la única que no tributaba; y tercero, que la forma en que esto se hace es la más suave y la más moderada en que se pudiera hacer.

Para concluir me falta decir algunas palabras con las que deseo desvanecer los escrúpulos del Sr. Gonzalez respecto de la adicion que la Comision ha hecho, de acuerdo con el Gobierno, á propuesta del Sr. Eguilior. La Comision y el Gobierno pusieron la palabra *industria* como vocablo que expresa genéricamente todas las manifestaciones de la riqueza; pero no tienen inconveniente ninguno en que se aumente la palabra propuesta por el Sr. Eguilior, y en tal caso, despues de haber dicho «industria y agricultura,» ya no hay posibilidad de duda. Hay dos acepciones distintas. Segun la una, cuando se dice industria, y esta despues de todo es la acepcion más científica, más técnica, se comprende la agrícola, la industrial y la mercantil. Hay otra acepcion segun la cual se dividen estos diferentes medios de las manifestaciones del tratrabajo humano en agricultura, industria y comercio; pero desde el momento en que se diga «agricultura é industria,» no hay posibilidad de temer que la pecuaria, á que se ha referido el Sr. Gonzalez, no esté comprendida, porque la pecuaria necesariamente ha de corresponder ó á la agricultura ó á la industria. Entiendo, pues, que de esta manera quedan comprendidas todas las industrias, sin que pueda haber jamás dudas ni vacilaciones.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Voy á descartar primero este último incidente que ha tocado el Sr. Ministro de Hacienda, porque me parece el ménos importante, y despues procuraré seguir en mis rectificaciones el órden que me indique la importancia del asunto.

Entiendo, como el Sr. Ministro de Hacienda, que bajo la palabra *industrias* podia considerarse comprendida la industria pecuaria, y no hubiera pedido que se variara el artículo; pero una vez que mi amigo el Sr. Eguilior habia propuesto esta variacion á la Comision, á mí me parecia que como la industria pecuaria al fin y al cabo contribuye por la territorial y no por la contribucion de subsidio, para evitar interpretaciones que S. S. sabe por experiencia, como yo, que se hacen á cada paso por los agentes de la Administracion, y que se suscitan á veces expedientes por las cosas más inverosímiles; á mí me parecia, digo, que podria decirse «industrias, incluso la pecuaria.» Pero esto lo dejo á la consideracion de la Comision, porque no merece que sostengamos un debate.

Tengo despues que sincerar á mi partido de una especie de cargo que tal vez sin intencion, porque yo no considero al Sr. Ministro de Hacienda animado de ese espíritu de discusion que se funda en no encontrar razones para defender sus actos, sino en combatir los actos de sus antecesores; que tal vez, digo, sin intencion, y por efecto de un espíritu distinto del que acabo de indicar, ha hecho S. S. á la Administracion liberal, cuyo cargo consiste en suponer que los encabezamientos son forzosos, lamentando S. S. que lo sean, como lo he lamentado yo y como lo lamenta todo el mundo, desde la ley de 1881, y que no es ninguna novedad la que S. S. trae haciendo forzosos los encabezamientos. Ya lo sé; pero tampoco esa novedad se introdujo en 1881. La legislacion de 1881 en materia de consumos aceptó este impuesto sobre bases que ya traia, y entre ellas estaba, como es natural, el encabezamiento forzoso, porque cuando no puede ser voluntario, alguna forma hay que buscar de que el impuesto sea realizable en todas las localidades.

Lo que tuvo que hacer la legislacion de 1881, fué sustituir en cuanto á los encabezamientos forzosos, como en todo el resto de las disposiciones administrativas relativas á este impuesto, el medio de mejorar lo que existia anteriormente, y de remediar los inconvenientes de un empirismo que consiste en decir encabezamientos forzosos, pero sin dar reglas ni establecer bases hasta donde fuera posible, para que se hiciera efectivo el impuesto.

Yo dije que esto era muy difícil entonces, que es muy difícil ahora, que lo ha de ser durante mucho tiempo, como lo es siempre cuando se trata de un impuesto de carácter tan complejo como el de consumos, en el cual es imposible hacer un reglamento que prevea todos los casos, pues que los consumos tributan sobre todos los pueblos de España por la índole de su produccion, de sus costumbres, por su manera de ser, por sus artículos preferentes de localidad, y por una multitud de cosas que hay que tener en cuenta para reclamar este impuesto, y produce tal complejidad en la administracion, que es imposible preverlo todo. La legislacion de 1881 fué en este punto un paso adelante, y el Sr. Ministro se propone ahora que demos otro paso adelante, tambien por lo

que la experiencia le ha enseñado; pero ni la legislacion de 1881 hizo forzoso el encabezamiento, ni yo he acusado al Sr. Ministro de que haga forzoso el encabezamiento, ni le he censurado por esto, sino que lamentando con S. S. que el encabezamiento tenga que ser forzoso en muchos casos, he dicho: ya que este mal existe, es necesario buscar cuando sean precisos aumentos, una forma que no desnaturalice más el impuesto; y yo entiendo que el aumento sistemático de 0'25 por 100 por habitante, impuesto así de una manera forzosa, como se impone por un acuerdo de las Córtes ó por una disposicion legislativa, desnaturaliza el impuesto, y puede dar lugar á que siguiendo por ese camino, en el porvenir, en lugar de 0'25 se aumente á una peseta, y á medida que crezcan las necesidades del presupuesto, este impuesto se vaya gravando de una manera directa y acabando de desnaturalizarse. Este era mi argumento. El Sr. Ministro me dice: es que alguna forma habia de buscar para que viniera á contribuir en consumos un artículo que acaso es el más á propósito para ser objeto de tributacion en este concepto, cual es la sal; y puesto que iba á desaparecer el antiguo impuesto equivalente al de la sal, de cierta manera ó hasta cierto punto nos traemos un artículo á las tarifas de consumos, y á los pueblos encabezados era menester darles alguna base para que el aumento de cupo que representa la entrada de un artículo nuevo en las tarifas contribuya en proporcion de ese aumento.

Yo tengo que decir al Sr. Ministro de Hacienda que en esto ha reconocido implícitamente lo exacto de mi observacion y reconocido implícitamente lo fundado de mis dificultades. ¿Por qué? Porque las tarifas de consumos no son uniformes; S. S. lo sabe. Por consiguiente, al gravar con un 0'25 por habitante los encabezamientos de los pueblos en general, se impone por el artículo de la sal una tarifa uniforme á todas las poblaciones, cuando el resto de las tarifas obedece á un sistema distinto y graduado que toma por base el número de habitantes; es decir, que lo que va á suceder es, que mientras el vino, el aceite, el alcohol y todos los demás artículos principales de consumo estén gravados en proporcion á la importancia de las poblaciones por el número de sus habitantes, porque la ley ha calculado con razon que estos artículos pueden ser de primera necesidad ó de lujo, segun la importancia y la índole de las poblaciones mismas, el artículo de la sal, ese nuevo artículo que viene á las tarifas, va á ser gravado con una regularidad perfecta, puesto que á los pueblos encabezados se les impone 0'25 por habitante en este concepto, sea cualquiera la poblacion que tengan. De manera que el Ministro, queriendo demostrar la necesidad en que se ha visto de defender la medida, no ha visto que lo que hacía era condenarla; y por eso insisto en que si su señoría ó la Comision encuentran todavía, aunque yo bien sé que es muy difícil por lo apremiante del tiempo, alguna fórmula que haga más adecuado y desnaturalice ménos el impuesto, yo preferiria que se aceptase, porque todo aquello que conduzca á aclimatar una contribucion como ésta, que es de una gran esperanza y porvenir para los ingresos del Tesoro, me parece á mí siempre bien.

Como si el objeto de las pocas palabras que yo pronuncié antes, y que sería pretencioso llamar discurso, hubiera sido combatir las nuevas formas de mposicion que se aceptan respecto de la sal, el señor Ministro me hizo un cargo, ó por lo ménos estableció, una suposicion que podia contribuir á desnaturalizar mi argumento, y en forma de entrecomado que destinado á ese objeto no estaba de sobra en sus observaciones, supuso que yo no habia sido partidario del desestanco de la sal. Yo no renuncio, señores á ninguna de las conquistas que en el órden económico como en el órden político se hagan en el camino del progreso; yo sé todos los inconvenientes que tuvo el renunciar á ese ingreso, pero entiendo que la desamortizacion de las salinas y la buena fe en la administracion de los productos de esa riqueza, y una forma de tributacion bien meditada, hubieran compensado sobradamente la disminucion de ingresos que trajo aquella medida por otros muchos conceptos; y por tanto, no tengo por qué arrepentirme, aunque era modestísima la posicion que yo tenia en aquella situacion, de este acto de la revolucion de Setiembre, como no me arrepiento de los que se llaman verdaderamente actos de la revolucion de Setiembre antes de que ésta se desnaturalizara. Pero así como no ando con explicaciones premiosas ni difíciles respecto á este punto y respecto á la observacion del Sr. Ministro de Hacienda, yo le diré que entiendo que dada la historia del impuesto de la sal despues de su desestanco, habia otros medios que no fueran el autorizar la exclusiva, que siempre me parece funesta, para haber sustituido los ingresos que éste podia traer de ménos al presupuesto, y por consiguiente, que entiendo que la nueva forma de tributacion en equivalencia del actual impuesto de la sal, si ha sido difícil en su administracion, como el Sr. Ministro se esforzaba en demostrar, no nos impondria ni impondria á S. S. otra obligacion que la de mejorar en primer término esa administracion y estudiarla para perfeccionarla, si se han notado esas dificultades.

Habia para ello una razon: habia producido un beneficio que yo siento ver abandonado en la nueva forma de tributacion; habia producido la nueva forma de tributacion de la sal un beneficio que con gusto he visto reconocido en ese lado de la Cámara: el beneficio de venir á aclimatar un impuesto que ha de venir al fin y al cabo á ser un impuesto de inquilinatos, y que habia dado, aunque pequeña, la base de un impuesto que está llamado á ser muy importante, porque es necesario que todos estudiemos la forma de que la tributacion llegue á pesar sobre una riqueza que no se manifiesta tan ostensiblemente como la territorial y la industrial, y que ésta sea una verdadera fuente de ingresos de nuestros presupuestos. Para esto es menester que todos nosotros nos consagremos á estudiar la forma en que puedan venir á tributar una multitud de riquezas que no están por nuestro actual sistema sometidas á tributacion. Se habia dado un paso, aunque pequeño, en ese camino, y aunque de una manera tan desfigurada, como que se llamaba impuesto de la sal lo que era en gran parte un impuesto de inquilinato, y S. S., á mi juicio, no ha hecho bien abandonando ese nuevo género de tributacion que, aunque pequeño todavía y casi imperceptible, se presentaba en las fuentes de la riqueza pública.

Yo entiendo que lo procedente hubiera sido perfeccionar la administracion de ese impuesto, cuyos defectos reconozco con S. S.; pero á mí no me convencen las dificultades de la administracion para abandonar un impuesto ni para abandonar un sistema de ingresos. Yo creo que lo que habia que hacer era un

esfuerzo para mejorar esa administracion y perfeccionar ese impuesto que se relacionaba con el inquilinato, para ir trayendo lentamente, como estas cosas se hacen, las bases de una nueva tributacion, para traer una riqueza ya valiosa á contribuir en una forma distinta á las cargas del Estado, á fin de que no extrememos y no gravemos la riqueza solo bajo las dos formas consagradas de territorial é industrial.

Siento haber tenido que entrar en este incidente especial de la discusion; pero conste que he sido traido á él por el Sr. Ministro, que me ha contestado como si yo hubiera hecho objeto de mi discurso el impuesto de la sal. Nunca huelga que estas cosas se digan; yo estimo y tomo mucho en consideracion algunas de las declaraciones que con este motivo ha hecho el Sr. Ministro, y me parece que no es tiempo perdido el que invertimos en estas discusiones, porque al fin y al cabo, algo se saca de ellas para el porvenir, y á pesar de la insignificancia de las palabras que he dicho, tengo que congratularme de una declaracion que el Sr. Ministro ha hecho, de la cual tomo nota desde ahora, y quiero que quede bien consignada, para que en lo porvenir, y en el terreno de la práctica en que estas cosas se suelen olvidar, pueda servir de interpretacion auténtica en su dia, para muchas cuestiones á que en la práctica hemos de venir en la cuestion del arrendamiento del arbitrio de consumos. Su señoría ha declarado solemnemente que el proyecto de ley no ha de hacer ninguna innovacion en este punto, ni está en los propósitos del Gobierno el hacerlá, y que allí donde no se presente el arrendamiento como una necesidad muy imperiosa, y allí donde exista la demostracion clara y evidente de que el encabezamiento puede producir resultados ventajosos sobre el arriendo, el arriendo no se hará. Tomo nota, digo, de esta declaracion, y entiendo que su señoría hará bien en ser esclavo de ella en la práctica, y en no acordar el arrendamiento sino en aquellos casos en que sea preciso abandonar todos los demás recursos; pero créame S. S., el arrendamiento como sistema, como base supuesta de aumento de ingresos, será una verdadera calamidad; y ya que su señoría se obstina en privar de la administracion directa á los Ayuntamientos, privándoles tambien de un recurso constante y diario, de lo que yo llamaba en otra discusion la verdadera deuda flotante de los Ayuntamientos, privándoles de acudir á esas necesidades apremiantes, para las cuales no tienen otro recurso que la recaudacion de los consumos; ya que S. S. se ha obstinado en esto que, á mi juicio, ha de ceder grandemente en perjuicio de la administracion municipal, que ha de dar lugar á una gran perturbacion en la hacienda municipal; ya que esto ha prevalecido, yo deseo que S. S. permanezca firme en el propósito de no arrendar sino cuando no tenga otro remedio, porque yo tengo una gran desconfianza respecto del resultado de los arrendamientos en cuanto á la impopularidad que pueda traer sobre el impuesto. Yo no he dicho que esté herido de muerte, ni que se haya esterilizado; lo que he dicho es, que se ve amenazado de impopularidad nuevamente, y que todo impuesto que se hace impopular es muerto, sobre todo si ha sido impopular ya anteriormente.

Por lo demás, yo he oido con satisfaccion expresar á S. S. sus propósitos de usar lo ménos posible de los arrendamientos, porque creo que son la verdadera fuente de impopularidad.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Como comprenderán los Sres. Diputados, lo más importante que tengo que decir en este instante es lo relativo á las declaraciones que el Sr. Gonzalez entiende que yo he hecho, y que yo entiendo no haber hecho de manera ninguna. Lo que yo he dicho antes es, que el actual proyecto de ley no introduce novedad ninguna respecto de los arrendamientos; que cuando el señor Gonzalez pronunciaba su primer discurso, parecia que estaba combatiendo un proyecto de ley por el cual se introducia la novedad del arrendamiento en una tributacion que no lo conocia, y yo observé que el proyecto de ley no habla de semejante cosa; y si el proyecto lo dice ó no lo dice, no hay ninguna manera mejor de averiguarlo que cogiéndolo y leyéndolo.

Hoy la facultad de arrendar es una facultad que en todos los casos tiene el Gobierno, y que en los casos de encabezamiento tienen los Ayuntamientos; hoy el Gobierno puede hacer todo lo que por el proyecto de ley se le autoriza á hacer sin necesidad del proyecto de ley. La verdadera fórmula y la novedad la ha dado exactamente el Sr. Eguilior cuando ha dicho que por el proyecto de ley lo que el Gobierno hace es renunciar á una facultad que él tiene; pero no pide ninguna nueva, ni trae otra novedad que la de restablecer la nocion del impuesto, recordar á muchos, pues hay muchos que necesitan que se les recuerde, que se trata de una contribucion del Estado.

Por lo demás, la cuestion del arrendamiento es una cuestion que está planteada en todos los Ayuntamientos que no tienen impuestos de consumos arrendados; desde la capital de la Monarquía hasta la última capital de provincia, en todos los puntos donde hoy no están arrendados los impuestos está pendiente la cuestion de si se arriendan ó no se arriendan. Esto ha sucedido siempre, esto no puede ménos de suceder, y en la mayor parte de los puntos donde no está arrendado, no es porque el arrendamiento parezca malo, sino porque ha habido defectos en los expedientes y en los procedimientos para hacer el arriendo. Hay algunas excepciones; hay capitales que, en efecto, están encariñadas con el sistema de administracion directa, pero son en número muy escaso. Por regla general, ó el arrendamiento está establecido sin impopularidad y sin dificultad de ninguna clase en poblaciones, por ejemplo, de la importancia de Sevilla, ó ha estado establecido, y por rescisiones de los contratos, por dificultades en los expedientes ha dejado de existir, con pesar de la mayor parte de los Ayuntamientos y con el propósito de volver á él en cuanto puedan. Así, pues, conste que en este punto hoy hay la facultad absoluta y libérrima de establecer el arrendamiento, siempre que el arrendamiento parezca conveniente, al Estado en todos los casos, á las Corporaciones populares en los casos de encabezamiento; porque para apoderarse hoy el Estado de la administracion directa de los consumos en cualquier punto, no tiene que hacer otra cosa más que decir al Ayuntamiento que le pague una cantidad mayor que la que el Ayuntamiento cree que puede darle, sin que esto imponga al Gobierno compromiso de ninguna especie. El Ayuntamiento no quiere encabezarse sino por 100; el Gobierno le pide 200, sin que esto comprometa al mismo Gobierno á recaudar ni 100, ni 50, ni 40, ni 20;

de donde resulta que, lo mismo para las capitales que para los pueblos, para los que estamos aquí diciendo con toda exactitud que el encabezamiento es forzoso, ese encabezamiento, ó es forzoso, ó está en situacion de que el Estado sustituya su propio criterio á las reglas establecidas por la ley.

La ley de 1881 que, rige hoy, despues de establecer una proporcion con el número de habitantes para fijar el encabezamiento de las capitales, dice: la Administracion calculará estos encabezamientos con arreglo á dichas bases, ó en la forma que tenga por conveniente; y si el Ayuntamiento no se conforma se encargará del impuesto la Administracion. Despues, al establecer otras reglas segun los tipos medios de consumo para los encabezamientos con los pueblos que no sean capitales de provincia, dice en conclusion y en definitiva absolutamente lo mismo: si á la Administracion no le parece bien el encabezamiento que resulte segun estas reglas, fijará el que tenga por conveniente, y el pueblo lo pagará, se conforme ó no.

Pues bien; á esta arbitrariedad que existe actualmente, renuncia el Gobierno con mucho gusto, á cambio de que al cesar esa arbitrariedad cese tambien la anarquía que hay en esta contribucion.

Yo no he hecho un cargo á las situaciones anteriores, y mucho ménos al autor de la ley de 31 de Diciembre de 1881; yo no he hecho más que defenderme de la acusacion que parecia que venía envuelta en el discurso del Sr. Gonzalez, acaso contra los deseos de S. S., de que íbamos á establecer los encabezamientos forzosos. ¿Qué ménos habia yo de decir, cuando creia que se me atacaba diciendo que iba á establecer los encabezamientos forzosos, sino que los encabezamientos forzosos existen por la ley actual? Es verdad que el encabezamiento forzoso no fué una novedad traida por la ley de 31 de Diciembre de 1881. Aunque la palabra, que por sí es dura, no habia aparecido hasta entonces en los preceptos legales, el hecho existia.

Ninguna ley habia dicho que los encabezamientos fueran forzosos; pero las de presupuestos de 1876 y 1877 habian declarado permanentes los encabezamientos que habia antes. Reconozco que aunque la palabra pudiera ser un poco más suave, el carácter forzoso de los encabezamientos estaba ya en la legislacion antes del 31 de Diciembre de 1881; pero si hemos de ser completamente justos, hay algo que añadir á esto.

El restablecimiento de la contribucion de consumos en el año de 1874 revestia una forma que evitaba en lo posible el carácter de forzosa; fué lo que entonces se hizo, el resultado de negociaciones seguidas con los Ayuntamientos para fijar los encabezamientos, y en la mayor parte de los casos hubo un convenio. La imposicion forzosa se evitó en todo lo que fué posible durante los años 1874 y 1875 al restablecerse la contribucion, y no tengo ningun inconveniente en añadir que estos convenios acaso tenian más inconvenientes y produjeron más defectos en la tributacion que los encabezamientos forzosos de la ley de 31 de Diciembre de 1881. Es muy posible que los pactos hechos por los Ayuntamientos con la Administracion central y con la Administracion provincial se desviaran algo más de la justa reparticion del impuesto, que se podia desviar el legislador al fijar reglas uniformes para todas partes; pero lo cierto es que con eso y todo, la legislacion de 1881, como trajo un sistema nuevo, como estableció bases nuevas, como rompió, por decirlo así, los moldes que existian, para aplicar unos nuevos á la legislacion de este impuesto, le dió á la imposicion forzosa un carácter por lo ménos nuevo, y un carácter más marcado de forzoso que habia tenido anteriormente. No estaba el defecto que los que impugnamos entonces la ley le encontramos, en la circunstancia de ser forzoso; para mí sería pequeño defecto si lo que forzosamente se mandaba hubiera obedecido á principios ó á estadísticas completamente irreprochables. El defecto que yo entonces le encontré, y que ahora no recuerdo en són de censura, sino únicamente para marcar las diferencias de opiniones, porque no habiendo todos de pensar lo mismo, prevaleció la opinion que debia prevalecer entonces, fué otro. Los encabezamientos anteriores no tenian á su favor (porque esto lo he reconocido siempre en voz muy alta) más que la autoridad de ser un hecho; era una tentativa laudable la de procurar sustituirlos con algo que en vez de ser solo un hecho, fuera el resultado de un sistema más ó ménos científico ó más ó ménos estadístico.

El defecto que yo encontraba á la reforma, era que la realizacion del propósito no correspondia á lo laudable del mismo; que el móvil no podia ser más laudable, pero que no bastaba tener buenos deseos para encontrar lo que no hay. Yo entonces declaraba que ignoraba, como ignoro hoy, de qué manera se puede establecer razonablemente desde luego la distribucion del impuesto de consumos. Hubo quien creyó saber lo que yo ignoraba; hubo quien creyó que él habia encontrado fórmulas científicas, sistema razonable, estadísticas de consumo; pero yo no he podido convencerme, y la experiencia, en mi entender, ha venido á darme la razon, y para este caso me creeria autorizado para tomar como experiencia suficiente el mero hecho de no haber obtenido demostracion, cuando la he pedido con tanta insistencia. Nadie me ha dicho hasta ahora cuál era la estadística científica que determinaba el consumo individual en cada localidad; nadie me ha dicho hasta ahora, ni es posible que me diga, cuál es la estadística que determina la realidad del consumo, segun la recaudacion obtenida. Yo, pues, no tuve otra impugnacion que hacer que esta: el hecho como hecho no es una razon; pero el hecho como hecho no debe ser destruido, sino oponiéndole algo que valga más, y no hay algo que valga más que un hecho, como no sea un principio, ú otro hecho depurado científicamente, que tenga mayor importancia. Este era mi argumento bueno ó malo; esta era mi opinion. Recuerdo una opinion cuando es preciso, pero no con el objeto de hacer cargo á nadie.

El Sr. Gonzalez, con gran habilidad, ha hecho notar que el proyecto del Gobierno trae una verdadera novedad que á S. S. le parece injustificada, que es, que las otras especies que hoy pagan el impuesto de consumos en España, lo satisfacen mayor ó menor segun las diferentes clases de poblacion, y que nosotros venimos á traer aquí, tratándose de la sal, una imposicion uniforme. El Sr. Gonzalez no encuentra justificacion para esto, porque si cuando se trata de la carne, ó se trata de los aceites ó de los aguardientes, hay seis clases distintas de poblacion, y los contribuyentes pechan segun la clase de la poblacion á que pertenecen, ¿por qué hemos de hacer que todos por igual, el de la última poblacion lo mismo que el de la capital de la Monarquía, paguen lo mismo por el

consumo de la sal? Pues, Sres. Diputados, la verdad es que sería más difícil justificar la igualdad que resulta en las otras especies, que la que resulta en la sal; sería más difícil justificar el dato de la ley, el supuesto necesario que á la Administracion fija la ley, cuando le dice que todos los españoles, los del Mediodía, como los del Centro, como los del Norte, consumen ó deben consumir 8 kilógramos de carne cada uno, ó 3 litros de aguardiente, ó 12 kilógramos de garbanzos ó de arroz, ó 6 decílitros de vinagre, de sidra y de chacolí, ó $3^1/_2$ kilógramos de pescado, de escabeche ó de conservas; sería mucho más difícil demostrar la justicia de este dato de la ley, que la de decir que todos los españoles, ricos y pobres, de los países septentrionales ó de los meridionales, vienen á consumir al año la misma cantidad de sal, y aun vienen á gastar la misma cantidad de dinero en sal.

Es verdad que despues de fijar la ley esta igualdad en el tipo del consumo, establece diferencias segun las clases de poblacion, y exige 5 céntimos por kilógramo por las carnes de reses vacunas ó lanares al habitante de los pueblos más pequeños, y va subiendo hasta exigir 12 céntimos al habitante de los pueblos más grandes. Pero en primer lugar, como esta parte del art. 4.° del proyecto de ley que estamos discutiendo no se refiere sino á las poblaciones de ménos de 20.000 almas, ya las seis clases de poblablacion en que se establecen diferencias por la ley quedan reducidas á tres, y la diferencia no es tan grande. En segundo lugar, repito la observacion que antes hice: ¿será nunca más violento el decir que consume y paga la misma cantidad de sal el habitante de Madrid que el de una aldea, que el decir que el habitante de los montes de Toledo ó de Buitrago consume la misma cantidad de pescado que el habitante de Laredo ó de Santander; que el aldeano de Lugo consume la misma cantidad de arroz que el valenciano; que el habitante de Huelva consume la misma cantidad de chacolí que el guipuzcoano ó el vizcaino?

Vea, pues, el Sr. Gonzalez cómo sin grandes esfuerzos le puedo demostrar que si hubiera alguna uniformidad que estuviera justificada, sería la uniformidad del impuesto sobre la sal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Son ya las siete, Sr. Ministro de Hacienda; S. S. dirá si va á terminar, ó si prefiere quedar en el uso de la palabra para el lúnes.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Me parece ménos molesto concluir ahora. Voy á hacerlo, añadiendo á las ya dichas muy pocas palabras.

Encuentro aquí en mis notas que lo más necesario es contestar al cargo que me ha hecho el señor Gonzalez, de haber abandonado los elementos reunidos para el establecimiento de una contribucion sobre los inquilinatos. Teniendo tan escaso el tiempo en este momento para mis explicaciones, me limitaré á negar que pudiera servir de fundamento, sin culpa de nadie, para el establecimiento de una verdadera contribucion del Estado, lo que se habia obtenido respecto de los inquilinatos en el impuesto que se llamaba equivalente al de la sal. La cantidad que se cobraba por inquilinatos era muy exigua; el empadronamiento que podia hacerse de los contribuyentes por lo que se referia á aquella parte de las tres que tenia la contribucion, era, permítaseme la palabra, tan mezquino, era tan deficiente, que entiendo que habiendo abandonado los datos y los elementos que se habian reunido en este punto para una contribucion de inquilinatos, no he abandonado nada, ó cuando más, he abandonado muy poca cosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Gonzalez piensa rectificar?

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Sí, Sr. Presidente, lo consideraba indispensable; pero como su señoría ha advertido al Sr. Ministro que es la hora reglamentaria, y no quiero de ninguna manera ser molesto á los Sres. Diputados, que tendrán mucho deseo de retirarse, si á S. S. le parece, puesto que la ley no se termina esta tarde, podemos continuar otro dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría queda en el uso de la palabra para el primer dia de sesion. Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Alberto Bosch y Fustegueras, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion y Diputado á Córtes, y con arreglo á lo prescrito en el art. 49 de la ley municipal vigente, vengo en nombrarle alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á 3 de Abril de 1885.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á vuecencias muchos años. Madrid 3 de Abril de 1885.= Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades la comunicacion siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, por pase á otro cargo de D. Alberto Bosch y Fustegueras, á D. Francisco Martinez Corbalán, director general de administracion local.

Dado en Palacio á 4 de Abril de 1885.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á vuecencias muchos años. Madrid 4 de Abril de 1885.= Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el estado que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de remitir á V. EE. un estado demostrativo de los encabezamientos por consumos de las capitales mayores de 20.000 almas en el año actual, y de lo que en el ejercicio de 1881-82 han producido las poblaciones administradas directamente por la

Hacienda; cuyos datos pidió el Diputado Sr. D. Cárlos Sedano y Ayestarán en la sesion de 28 de Marzo último. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1885.=Fernando Cos Gayon.= Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley modificando la de concesion de un ferro-carril de Linares á Almería. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 134*, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular de los Sres. Roda y Montilla al dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley modificando la de concesion del ferro-carril de Linares á Almería. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera una adicion del señor Pacheco al dictámen de la Comision general de presupuestos, relativo al proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por segunda vez una adicion del Sr. Alvarez Bugallal al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clase de tropa del ejército. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda reunirse en Secciones el lunes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Quiroga Lopez Ballesteros, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy.

Dictámen de que se ha dado cuenta, y la reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y diez minutos.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley modificando la concesion del ferro-carril de Linares á Almería.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley modificando la de concesion del ferro-carril de Linares á Almería ha examinado detenidamente este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

La ley de 12 de Mayo de 1882, referente á la autorizacion para conceder el ferro-carril de Linares á Almería, se adicionará con el artículo siguiente:

«Queda autorizado el Gobierno para aprobar en el trazado de este ferro-carril las variaciones que mejoren sus actuales condiciones, ya acortando la longitud, ya aproximándolo á centros de produccion y riqueza y aumentando la subvencion por kilómetro, siempre que el total no exceda de los 18.503.100 pesetas asignadas en la citada ley.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1885.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Pablo García de Zúñiga.=Sebastian Carrasco.=José de Cárdenas.=Telesforo Gonzalez.»

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular, de los Sres. Roda y Montilla, al dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley modificando la de concesion del ferro-carril de Linares á Almería.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, indivíduos de la Comision que debe dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo al ferro-carril de Linares á Almería, coinciden con sus compañeros en el deseo vivísimo, ya que no deban decir que les superan, de que dicha línea se construya en el más breve plazo posible, y están convencidos de que la autorizacion pedida para acortar el trazado sin que se reduzca la subvencion acordada de 18.503.100 pesetas, es un gran paso dado hácia el logro de tan interesante objeto.

Temen, sin embargo, que esta ventaja no sea suficiente á conseguirlo, como á ella no se sumen nuevos sacrificios y ofertas de parte de las tres provincias principalmente interesadas de Almería, Granada y Jaen. Y como, aparte de otras consideraciones, no es justo en manera alguna que estas provincias recarguen sus presupuestos de un modo excesivo, en su ardiente afan de ver construido este ferro-carril, y son harto acreedoras á que la Nacion haga por ellas, dispensándoles una proteccion suficiente en este caso, lo que ellas han contribuido pacientemente en la medida de sus fuerzas á que se haga con todas las demás del Reino, con objeto de que el proyecto de ferro-carril de Linares á Almería esté dotado por el Estado de los necesarios recursos y auxilios para su construccion pronta y segura, tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

A la ley de 12 de Mayo de 1882, modificando la de 6 de Febrero de 1880 para la concesion del ferro-carril de Linares á Almería, se adicionarán los siguientes artículos:

Artículo 1.° El concesionario podrá, de acuerdo con el Gobierno en la parte técnica, introducir en el proyecto modificaciones que tengan por objeto mejorar el trazado, acortándolo, ó acercándolo á poblaciones importantes, sin alterar los límites de pendientes y curvas de dicho proyecto, y sin que por estas variaciones se reduzca el importe total de la subvencion ofrecida de 18.503.100 pesetas.

Art. 2.° Si al año de promulgada esta ley no se hubiese presentado concesionario, se verificará una segunda subasta, comprometiéndose el Estado á conceder á esta línea las condiciones aprobadas para la de Torralba á Soria, en cuanto al tipo de subvencion kilométrica, ú ofreciendo á los capitales particulares que se inviertan en las obras (dentro siempre del presupuesto de construccion aprobado despues de hecha la variante á que autoriza el artículo anterior), y por un plazo de quince años, un rédito de 6 por 100 anual, que el Estado hará efectivo en la forma que crea más conveniente, abonando en su caso el suplemento de producto necesario para que el de la línea llegue al 6 por 100 antedicho.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1885.=Arcadio Roda.=Juan Montilla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Pacheco al dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos.

Los Diputados que suscriben proponen el siguiente artículo adicional al proyecto de ley modificando la contribucion de consumos:

«Art. 7.° En el caso de que el Estado trate de arrendar el impuesto de consumos en las poblaciones á que se refiere el art. 1.°, los Ayuntamientos de las mismas podrán concurrir á las subastas, sin necesidad de las garantías ó fianzas exigidas á los demás postores.

Si en la licitacion se adjudicare el servicio al Ayuntamiento como mejor postor, tendrá el derecho de reservar íntegra la parte que por recargos ó derechos especiales les corresponda percibir.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1885.=Francisco de Asís Pacheco.=Manuel Alonso Martinez.=Pío Gullon.=Ramon Lacadena.=Venancio Gonzalez.=Adolfo Merelles.=El Marqués de la Vega de Armijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Alvarez Bugallal (D. Benigno) al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército que reunan condiciones determinadas.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente adicion al proyecto de ley sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército:

«Artículo transitorio. No obstante lo dispuesto en el art. 4.° de la presente ley, los sargentos en servicio activo que actualmente ó durante el año próximo reunan las condiciones establecidas por la misma, pero que excedan de la edad de 35 años marcada para solicitar destinos civiles, podrán verificarlo y optar á ellos oportunamente como los demás aspirantes, debiendo solicitarlo dentro del plazo de cuatro meses en la Península, seis en las Antillas y ocho en Filipinas.

Los actuales sargentos en servicio activo que reuniendo las condiciones prefijadas en esta ley reciban la licencia absoluta por no habérseles otorgado la continuacion en las filas ó el reenganche á causa de medidas de carácter general, conservarán el derecho á ocupar destinos civiles en la proporcion prefijada como si hubiesen seguido en el ejército.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1885.=Benigno Alvarez Bugallal.=Juan Bautista Neira.=Roque Labajos.=Francisco Durán y Cuervo.=Lorenzo Dominguez.=Teodoro Guerrero.=Francisco de los Santos Guzman.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 27 DE ABRIL DE 1885.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una nota, reclamada por el Sr. Lopez Puigcerver, de los ingresos realizados por aprovechamiento de montes en el año económico de 1883-84.=El Sr. Maura ruega á la Presidencia se sirva reservarle la palabra para dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion.=Contestacion del Sr. Presidente.=Pasan á la Comision correspondiente dos exposiciones, la primera del Ayuntamiento de Gracia, y la segunda del Ayuntamiento de Oviedo, ambas referentes á consumos.=El Sr. Canalejas recuerda su pregunta acerca de la suspension del Ayuntamiento de Moratalla; manifiesta su deseo de hacer algunas observaciones acerca de los amaños con que se preparan las elecciones municipales de Madrid; ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva remitir al Congreso el expediente relativo á la destitucion del juez municipal de Guadalajara, y le suplica resuelva la solicitud del Ayuntamiento de San Adrian de Besós.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Canalejas.=El Sr. Maura pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si cree que puede autorizar y consentir que las próximas elecciones de Madrid se verifiquen con arreglo á otro libro del censo que el que tiene las condiciones de la ley, y si cree asimismo que el alcalde de Madrid puede presidir las próximas elecciones.= Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.= Rectificaciones repetidas de ambos señores.=El Sr. Canalejas pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si cree que es lícito obtener votos ofreciendo la resolucion de determinados expedientes en cierto sentido, y hacer de la autoridad pública medio de granjería é instrumento de elecciones.=Llamada de la Presidencia.=Rectifica el Sr. Canalejas.=Manifestacion de la Presidencia.=El Sr. Canalejas pregunta por qué han sido separados algunos concejales del Ayuntamiento de Moratalla; si conoce el Sr. Ministro las circunstancias de las personas que han reemplazado á los suspensos; y ruega, por fin, al Sr. Ministro se sirva traer al Congreso el expediente en virtud del cual han sido apercibidos varios señores diputados provinciales de Madrid.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Canalejas.=El Sr. Baselga ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que haga cumplir la sentencia de la Audiencia de Llerena, absolviendo á los concejales del Ayuntamiento de Fuente de Cantos y mandando que sean repuestos en sus cargos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Celleruelo desea saber á qué responde la circular pasada por el Ministerio de la Guerra á las distintas Direcciones de dicho centro, pidiendo una lista de los empleados que tengan voto en las próximas elecciones.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Sagasta pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros si cree que los empleados públicos tienen perfecto derecho de votar, y si cree que pueden hacer uso de ese derecho como lo tengan por conveniente.=Llamada de la Presidencia acerca de una frase pronunciada por el Sr. Sagasta, que la explica.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de estos dos señores.=Entra en el salon el Sr. Presidente del Consejo de Minis-

tros.=Reproduce el Sr. Sagasta sus anteriores preguntas.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=A propuesta de la Mesa acuerda el Congreso que no se entre en la discusion de los presupuestos hasta terminar este asunto.=Rectificacion del Sr. Sagasta.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Alusion personal del Sr. Fernandez Villaverde.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Sagasta y Presidente del Consejo de Ministros.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Portuondo.=Rectificaciones de estos dos señores.=Alusion personal del Sr. Conde de Estéban Collantes.=Del Sr. Becerra (D. Manuel).=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de estos dos señores.=Queda terminado este incidente.=Orden del dia: se declara conforme con lo acordado, aprueba definitivamente y pasa al Senado, el proyecto de ley incluyendo en el próximo presupuesto para la provincia de Puerto-Rico un crédito de 2.000 pesos con destino á la construccion de un mausoleo que perpetúe la memoria del Sr. Marqués de la Vega Inclán.=Igualmente pasa al Senado el proyecto de ley aprobando el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion que le fué concedida, imponiendo á diferentes clases del Estado el descuento gradual en los haberes que perciben del Tesoro público.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion del Consejo de agricultura, industria y comercio de Santander, adhiriéndose á la exposicion de varios vecinos del comercio de la Coruña solicitando la reforma del impuesto de traslacion de dominio.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la sesion del 25, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la nota á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de remitir á V. EE. la nota de los ingresos realizados por el 10 por 100 de aprovechamiento de montes durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1883-84; cuyo dato fué reclamado por el Diputado Sr. D. Joaquin Lopez Puigcerver en la sesion del 28 de Marzo último. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra.

El Sr. **MAURA**: Aunque no está todavía presente en el banco azul el Sr. Ministro de la Gobernacion, tengo fundados motivos para creer que asistirá pronto á la sesion de hoy, y voy á permitirme dirigirle algunas preguntas relativas á las próximas elecciones municipales de Madrid.

Deben verificarse estas elecciones en los primeros dias de la próxima semana, con arreglo á la ley de 1870. En el mecanismo de esta ley, la base fundamental de la eleccion es el libro del censo. Actas notariales levantadas en la tarde de anteayer han probado de una manera evidente que el último censo electoral que existe, así en las oficinas del Ayuntamiento de Madrid y en las demás donde debe haber copia y traslado de ese censo, como fuera de las tales oficinas, data del mes de Abril de 1884; y sin embargo, esas mismas actas notariales acreditan que el actual alcalde tiene el propósito de que las elecciones se verifiquen, no con arreglo á aquel libro del censo electoral, sino á unas hojas, papeles y listas que andan por ahí, ni siquiera en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, y que carecen de toda legitimidad, con evidente infraccion de la ley.

Yo necesitaba saber, y ese era el objeto concreto de mi primera pregunta, si el Sr. Ministro de la Gobernacion está dispuesto á autorizar y consentir que las elecciones se verifiquen con arreglo á esas hojas, á esos papeles, que no son el censo electoral, ó si ha de mandar, exigir y lograr que se verifiquen con arreglo al censo electoral verdadero, que ya he dicho data de 1884. Naturalmente, la contestacion del Sr. Ministro es necesaria para que adopte la resolucion que corresponda, segun sea afirmativa ó negativa, y quizá para formular otras preguntas derivadas de su respuesta. Teniendo entendido que algunos Sres. Diputados presentes piensan dirigir tambien preguntas al Gobierno, yo me permito rogar al Sr. Presidente, atendida la urgencia notoria, por la materia sobre que versa, de la pregunta que acabo de formular, que si existe posibilidad, me conceda de nuevo la palabra antes de entrar en la órden del dia, si llega el Sr. Ministro de la Gobernacion; y si no llegase, aunque le avisé ayer tarde y tuvo la bondad de ofrecerme que asistiria á primera hora, y fuera indispensable entrar en la órden del dia, cuando quiera que venga el Ministro, desearia tratar este asunto: yo lo agradeceria á su señoría; creo que con ello podremos prestar un servicio á intereses que no son peculiarmente nuestros, por que son superiores á todos nosotros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de entrar en la órden del dia, si hay posibilidad, se verificará lo que su señoría desea. Si no, la Presidencia hará por su parte lo posible; y si bien sin interrumpir la órden del dia, á última hora pudiera ser, procuraria que fuese, porque comprende que tiene importancia la pregunta de S. S., y entiende tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion tendrá por su parte gusto en dar cumplida contestacion, como yo creo que la dará, á los deseos del Sr. Maura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Labajos.

El Sr. **LABAJOS**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion que le dirige el Ayuntamiento de Gracia (Barcelona), referente á los consumos.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Pidal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: He pedido la palabra

para presentar una instancia del Ayuntamiento de la ciudad de Oviedo, en la que pide que el Congreso se digne acordar que continúe el procedimiento vigente respecto á la recaudacion del impuesto de consumos, respetándose los encabezamientos y facultades que tienen las capitales de provincia para la administracion ó arriendo del tributo, reformando en este sentido el proyecto de presupuestos pendiente de discusion.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Canalejas.

El Sr. **CANALEJAS**: Hace dias, Sr. Presidente, rogué á la Mesa tuviera la bondad de poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion mi propósito de dirigirle algunas preguntas acerca de la suspension ilegal y arbitraria del Ayuntamiento de Moratalla, de la provincia de Múrcia. El Sr. Ministro de la Gobernacion no ha estimado, sin duda, la importancia ni la urgencia de la pregunta en términos que le obligaran á asistir á primera hora en ninguna de las sesiones anteriores; y comienzo por rogar al Sr. Presidente que teniendo verdadero interés y urgencia en no aplazar estas preguntas, y proponiéndome tambien someter algunas observaciones al Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de los amaños y de las coacciones electorales con que se pretende preparar el triunfo del Gobierno en el Municipio de Madrid, me reservara el uso de la palabra para despues, si hay ocasion, de que el Sr. Maura haya ventilado las cuestiones que acaba de indicar.

Pero ya que tengo el gusto de ver al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el banco, y con la vénia del Sr. Presidente, me he de permitir rogarle que á la mayor brevedad remita un expediente, objeto de reclamacion mia otra de las tardes pasadas, para conocer las causas á que responde la destitucion del juez municipal de Guadalajara.

Tambien he de expresar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia mi gratitud por la deferencia con que ha acogido mis reclamaciones, tramitando la solicitud del Ayuntamiento de San Adrian de Besós, injusta y arbitrariamente excomulgado por el párroco; y no desconozco la extension de estos conceptos tratándose de penas y censuras tan graves; pero despues de agradecerle sus buenos deseos, no habiéndome apresurado á hacerlo en la tarde que tuvo la bondad de decir que habia dictado órdenes para la tramitacion activa del expediente, porque esperaba que viniera éste para manifestársela de una manera completa, debo hacerle presente que la situacion de aquel vecindario es sumamente crítica. El cura párroco se niega á recibir en la iglesia y á administrar ninguno de los santos sacramentos á los indivíduos que componen aquel Municipio; y se me escribe que habiendo llegado á su noticia mis reclamaciones en el Parlamento y las palabras elocuentísimas, y en esta ocasion de todo punto acertadas, del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha manifestado que para él todo comprador de bienes nacionales incurre en penas canónicas; y como precisamente en estos dias se encuentra enfermo uno de los indivíduos que componen el Ayuntamiento, y como segun se me anuncia en cartas que he recibido estos últimos dias, este asunto preocupa extraordinariamente al vecindario, si por desgracia falleciera este indivíduo y se le negara sepultura eclesiástica, porque á tal cosa está resuelto el párroco, es muy posible que ocurra poco ménos que un conflicto de órden público, modesto por ser poco numeroso aquel vecindario, pero grave al fin, como toda perturbacion de este género. Además, parece que las reclamaciones que se han hecho al señor Obispo de la diócesis han producido tambien un resultado adverso, manifestando el Prelado que no tiene rectificacion ninguna que hacer por virtud de las manifestaciones del Gobierno acerca del respeto á las leyes que garantizan el derecho de propiedad de los compradores de bienes procedentes de la Iglesia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Con mucho gusto remitiré al Congreso, tan luego como me sea remitido por el presidente de la Audiencia de Madrid, el expediente relativo á la separacion del juez municipal de Guadalajara. Sabe su señoría perfectamente que esa separacion es materia exclusiva de la competencia del señor presidente de la Audiencia de Madrid, pero de la cual yo he tenido conocimiento por haber pasado por el departamento de Gracia y Justicia algunas de las exposioiones y documentos que á este asunto se refieren, y que tengo entendido han servido de base á ese expediente, el cua. se ha remitido ya, y dentro de breves dias estará en el Congreso á disposicion de S. S.

Le doy las gracias á S. S. por los términos afectuosos de su excitacion respecto de lo que ocurre con el Ayuntamiento de San Adrian de Besós. Yo excitaré de nuevo el celo de aquellas autoridades para que la exposicion dirigida al Gobierno sea devuelta con el informe que proceda, y hasta me obligo á interponer extraoficialmente mi intervencion para procurar que hechos de esta importancia, siquiera tengan lugar en Municipios de escaso vecindario, no se verifiquen, tanto por el respeto que merece la tranquilidad de las conciencias y hasta la tranquilidad material de todos los ciudadanos, cuanto porque estos asuntos toman fácilmente proporciones que sin gran esfuerzo rompen el círculo de la localidad donde están encerrados, para adquirir mayores consideraciones.

Desde luego creo no debe estar S. S. bien informado en cuanto á la indicacion que ha hecho, relativa al Sr. Obispo de Barcelona. Creo que estos asuntos se prestan á veces á interpretaciones desfavorables; pero desde luego me parece aventurado lo que su señoría acaba de indicar, porque aquel digno Prelado conoce y respeta las leyes del Reino, y manteniendo como no puede ménos de mantener todos los derechos que son inherentes á la jurisdiccion espiritual, no ha dado nunca muestras para que pueda suponerse que hay en él intencion de faltar á las leyes del Reino, y mucho ménos á las ya concordadas con Su Santidad, que son objeto de consideracion y de respeto para todos los católicos, como lo son tambien para todos los españoles.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS**: En primer lugar, para dar gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la

deferencia con que ha correspondido á mi solicitud acerca de la remision del expediente en virtud del cual ha sido destituido el juez municipal de Guadalajara, diez ó doce dias antes de anunciarse las elecciones en aquella capital, y por tanto, con la presuncion manifiesta de que no es esto sino un artificio para facilitar el triunfo de los candidatos ministeriales, toda vez que aquel digno juez municipal venía ejerciendo sus funciones desde hace cuatro años.

En segundo término, para agradecerle tambien el interés que demuestra en la activa tramitacion del expediente relativo al Ayuntamiento de San Adrian de Besós, aunque temiendo que lo que se refiere á la potestad eclesiástica ha de ser objeto de negociaciones semejantes á las que han mediado en otros asuntos de igual índole, que retardarán la ultimacion de este expediente, en cuyo asunto, por lo que se me dice, que no he podido comprobar con documentos oficiales que solo podrá conocer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, existe manifiesta y notoria desobediencia á las leyes y reglamentos del Reino, sobre todo grave tratándose de las leyes concordadas á que se refiere el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para reproducir la pregunta hecha al Sr. Ministro de la Gobernacion, que ahora está presente.

El Sr. **MAURA**: Agradeciendo, ya que no lo hice antes por no entretener al Congreso con palabras de mera cortesía, su ofrecimiento al Sr. Presidente, y agradeciendo asimismo la presencia del Sr. Ministro de la Gobernacion, voy á repetir la pregunta que hice antes, para evitar que se entrase desde luego en la órden del dia.

Sabe S. S. que dentro de las prescripciones de la ley electoral de 1870, con arreglo á las cuales han de verificarse las elecciones municipales próximas, el libro del censo electoral es clave, base, fundamento y matriz verdadera del derecho que tienen los ciudadanos para ir á las urnas. Se forma el libro del censo con arreglo á las listas ultimadas, cuyo primer gérmen sale del padron, depurado por las reclamaciones que se hacen y los diversos recursos que se entablan; de suerte que cuando están ultimadas y rectificadas las listas, se forma el libro del censo electoral, y precisamente de este libro, no de otra parte, emanan las cédulas talonarias indispensables para ejercitar el derecho electoral el dia señalado. Recuerdo esto, porque está íntimamente enlazado con el objeto y encarece la gravedad extrema de mi pregunta. El sábado pasado, usando algunos electores de Madrid su derecho, definido en el art. 24 de la ley electoral de 1870, fueron á la Secretaría del Ayuntamiento y pidieron la exhibicion del libro del censo electoral que habia de servir de base para las elecciones venideras: el señor alcalde les dijo que el libro no estaba allí, sino en casa de cierto encuadernador para encuadernarlo. Con recomendacion ú órden del alcalde, y aun acompañados de un empleado municipal, fueron con los notarios; y digo fueron, porque sucesivamente practicaron análogas gestiones dos electores con dos notarios diversos; fueron, repito, á casa del encuadernador, y allí les exhibieron una multitud de hojas sueltas, sin firma, sin sello, sin foliacion verdadera, sin condicion alguna de autenticidad, y por lo tanto sin las formalidades propias del libro del censo, aunque se encuadernasen aquellos papeles, pues por de pronto no podian merecer siquiera el nombre de libro hojas sueltas, por añadidura, sin firma y sin autorizacion alguna.

La ley electoral, no solo ha tomado para la primera materia del libro del censo garantías extremadas, no diré excesivas, porque todo parece que resulta poco frente á la propension demostrada á ciertas manipulaciones; extremadas, digo, no solo para la primera materia que luego pasa al libro del censo electoral, sino que ha acumulado las garantías de autenticidad y las cautelas contra el fraude, al señalar las condiciones de este libro. Ha exigido nada ménos que la firma en cada hoja del secretario con el *Visto Bueno* del alcalde, el sello del Ayuntamiento y la firma de diez electores designados por la suerte entre los que forman la Junta municipal; ha mandado depositar copias auténticas del libro en otras oficinas, y prohibido toda enmienda ó raspadura.

Existe en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid, y fué exhibido el sábado, un libre del censo, verdadero libro del censo electoral, fechado en 1.° de Abril de 1884. Previene la ley que quince dias antes de las elecciones, una copia del libro del censo, como sabe sin duda S. S., esté en la Secretaría ó en las oficinas de la Diputacion provincial. Tambien fué allí otro elector con otro notario, y resultó que en la Secretaría de la Diputacion provincial no existia sino desde las cuatro de la tarde del mismo dia 25 de Abril (es decir, que la llevaron en el acto de practicarse aquellas gestiones) la copia del imaginario libro del censo; por cierto, con la particularidad de no expresar el número de cédulas entregadas, dato que la ley manda que conste en la copia, y con otras irregularidades y anomalías que se han ido descubriendo y serán oportunamente comprobadas, pero que yo no creo necesario citar, para que S. S., en obediencia á la ley y á sus más elementales deberes, rectifique la opinion y ataje el designio que manifestó el alcalde ante el notario, de sustituir el libro del censo auténtico y legítimo con aquellos papeles anónimos, evitando el verdadero escándalo que, de ir las cosas adelante por ese camino, seguramente sobrevendria.

Mi pregunta, en puridad, es esta: ¿cree el señor Ministro de la Gobernacion que puede autorizar ó consentir que las próximas elecciones municipales se verifiquen en Madrid con arreglo á otro censo que el que consta en el último libro formalizado en las condiciones de la ley? Es decir, ¿cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que le es lícito consentir que las elecciones próximas se verifiquen con arreglo á esas hojas sueltas que estaban en casa del encuadernador el dia 25 de Abril, ocho dias antes de la votacion, careciendo de toda firma, todo sello, toda autorizacion y toda garantía contra suplantaciones y falsedades? Esa es mi primera pregunta.

Y puesto que el alcalde ha manifestado ya el propósito de atropellar con tal medida los más fundamentales preceptos de la ley, surge una segunda pregunta que someter á S. S. ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que el alcalde de Madrid que así se conduce, en cualquiera eleccion, pero singularmente en la próxima eleccion municipal, no obstante las circunstancias extraordinarias en que va á verificarse; cree S. S. que merece todavía la confianza del Gobierno y que puede, sin grave inconveniente, presidirlas?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Me anticiparé, ante todo, á decirle á su señoría que el alcalde de Madrid merece la más absoluta confianza del Gobierno, y cree que ninguna persona le iguala en condiciones de dignidad para presidir las próximas elecciones municipales.

Despues de hacer esta afirmacion á la segunda pregunta de S. S., voy á contestar á la primera y á hacerle algunas observaciones.

Yo verdaderamente me siento hasta agradecido á que el Sr. Maura me haya hecho preguntas sobre esta materia; sentia yo la necesidad de que en este sitio se tratara este asunto, materia de los periódicos é iniciacion de una campaña de escándalos contra el Gobierno, aunque sin razon, y á no haberme hecho esa pregunta el Sr. Maura, hubiera yo estimulado indudablemente á algun amigo mio á que me hubiera dirigido una pregunta en la sesion de esta tarde.

Tengo que empezar por manifestar al Sr. Maura, que debe conocer cuáles son las obligaciones y las facultades del Gobierno en esta materia de censo electoral. El Gobierno no tiene en ello facultades ningunas, sino que tiene su tramitacion en la ley, y sus autoridades especiales que resuelven hasta dejarlo ultimado.

Primera cuestion: ¿qué sucede, que el censo estaba encuadernándose y no estaba en el Ayuntamiento de Madrid? Este es un hecho, y un hecho lícito, un hecho que no puede tener ningun género de consecuencias con relacion á las listas electorales. Las listas electorales estaban publicadas desde el dia que marca la ley, esto es, muchos dias antes del sábado último. Expuestas al público, todo el mundo podia ver los nombres que contenian, y quién tenia ó no el derecho electoral. Cuando el censo contuviera alguna disparidad con las listas publicadas, entonces habria una sospecha de alguna ocultacion ó alteracion en el censo, y entonces naceria naturalmente una accion para esclarecer los hechos. Por lo tanto, el hecho de que el censo estuviera en casa del encuadernador; el estado en que el censo estuviera, á lo cual no presto fe ni puedo tomarlo como dato para mis observaciones, no significa nada, ni ejerce ningun género de influencia sobre la verdad de las listas electorales, publicadas en Madrid desde el dia que manda la ley, autorizadas convenientemente, y que todos los electores pueden cerciorarse por sí mismos y ver si se encuentran ó no en las listas. A esta observacion tengo que añadir esta otra: las listas electorales han sido ultimadas, el censo está autorizado por el Ayuntamiento suspenso. Queriendo yo quitar á la cuestion de la suspension del pasado Ayuntamiento todo motivo político, no hice objeto de la investigacion que conferí á un alto funcionario, la conducta que este Ayuntamiento hubiera seguido, el procedimiento que hubiera observado en la formacion de las listas electorales. Pensé despues, por noticias particulares, haber tocado este asunto; me complace tocarle ahora, estimulado por la opinion. Y en este sentido, yo tengo que agregar al hecho de un distinguido elector y candidato de la coalicion electoral, que se encontró sorprendido por no verse en las listas electorales, y que se ha acercado al Ayuntamiento á levantar testimonio de que figuraba en el censo anterior y no en este; tengo, repito, que agregar á ese hecho el de otros muy numerosos de electores conservadores que se han encontrado excluidos de esa manera verdaderamente injustificada. Yo entregaré á los tribunales, para que se esclarezca, el por qué han sido excluidos de las listas los que venian figurando en los censos anteriores, dándose el caso escandaloso de que hayan sido excluidos, por casualidad sin duda, precisamente en mayor número, los electores de cierto partido político, los electores amigos del actual Gobierno, los liberales conservadores.

Voy á la segunda pregunta. Segun el artículo de la ley de 1870, una copia del censo debe ser remitida, y lo fué, á la Diputacion provincial; lo fué en tiempo oportuno, y lo fué (y hago esta afirmacion rotunda, y que es necesario que conste así), más temprano que ningunas otras listas se han remitido, y que se ha observado este precepto de la ley en ninguna de las épocas anteriores. En 1883, haciéndose la eleccion en los mismos dias y en el mismo plazo electoral que en el año actual, y en 1881, esto es, en los dos últimos casos bajo la dominacion de otros Gobiernos, en el cumplimiento de un deber que pertenecia al Ayuntamiento suspenso, ha sido remitida la copia del libro, el censo, con posterioridad á la fecha en que lo ha sido en la época actual á la Diputacion provincial. No sé qué gravedad envolverá para la oposicion este hecho; pero yo he mandado instruir un expediente, y si de este hecho hay responsabilidad, la responsabilidad será exigida á los que en ella hayan incurrido.

Y no me he contentado con esto. Se ha dicho por un periódico en una campaña que ya digo parece iniciarse con ciertos fines, que en una casa de la calle de la Isla de Cuba aparecian en el censo quince empleados, cuando allí no existia ninguno. Repito, y no tengo necesidad de hacerlo, porque recientemente lo he dicho, que la responsabilidad de la formacion del censo recae toda íntegra sobre el Ayuntamiento suspenso, que ultimó las listas y presidió todas las operaciones de la rectificacion. Sobre esto he estimulado á la autoridad de la provincia, la cual ha puesto el hecho en conocimiento de la autoridad judicial para que proceda á inquirir lo que haya de verdad, y el periódico *El Correo*, que habló de esto, como otros periódicos, deberán ilustrar á la autoridad con sus noticias, para que se depure quién ha sido capaz de alterar y falsificar la verdad de las listas electorales, y estoy resuelto, cuando la prensa de cualquier color publique noticias de esta clase que se refieran al censo, á tomar de aquí motivo para estimular el celo de la autoridad judicial y para entregar á los tribunales el asunto, á fin de averiguar si hay delincuencia y responsabilidad que merezca en su dia el castigo correspondiente. ¡No faltaba más (y por eso he agradecido al Sr. Maura su pregunta), no faltaba más sino que al tomar esa coalicion cierta actitud electoral que ahora no juzgo ni califico, se pretendiera exigir á este Gobierno la responsabilidad de los abusos cometidos por aquellos que están patrocinados por las oposiciones!

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MAURA**: El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho cosas que yo no puedo dejar pasar sin réplica, y supongo que el Sr. Presidente considerará preferible que terminemos el asunto en esta forma que en otra reglamentaria á que en último caso acudiria.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho como aserto capital de su respuesta, que importa poco que el libro del censo estuviese en casa del encuadernador y no en la Secretaría del Ayuntamiento; este es un detalle material sin importancia, toda vez que las listas electorales estaban formadas y publicadas. Y en efecto, parece un argumento cuando se olvida por completo la ley electoral que ha de regir la próxima campaña.

Segun esta ley, tienen derecho á emitir el sufragio solamente los que están en el libro del censo. (*El señor Ministro de la Gobernacion:* No es verdad.—*Rumores.* No es exacto, y esta contestacion no puede ofender porque responde á una afirmacion doctrinal.) Es cuestion de retórica, y ya estamos acostumbrados á la de S. S. (*El Sr. Canalejas*: La frase «no es verdad» no es parlamentaria.) Ahora veremos con quién está la exactitud. Va á hablar la ley. La ley manda que el libro del censo se forme con las listas electorales definitivas que se publiquen en la primera quincena de Abril; listas que resultan depuradas, con relacion á las que se publican en la primera quincena de Febrero, por virtud de las reclamaciones de los electores, de las resoluciones del Ayuntamiento y de la Comision provincial, ó en último grado de la Audiencia, á donde se puede acudir contra los acuerdos de la Comision provincial. Depuradas, pues, y publicadas las listas de esta manera, ellas forman la primera materia para el libro del censo electoral, donde se colocan por órden alfabético los nombres mismos que han quedado en las listas definitivas. Formado el libro del censo electoral de esta manera, la ley ha querido asegurar su integridad con la garantía de que en cada hoja se estampen el sello del Ayuntamiento, la firma del secretario, el V.° B.° del alcalde, y nada ménos que diez firmas de electores, sacados por suerte de la Junta municipal; con la garantía de depositar en la Diputacion una copia autorizada; con el veto de toda enmienda ó raspadura.

Así resulta que el libro es la matríz, la clave, la suprema garantía, el arca santa, la piedra de toque, el término permanente de confrontacion para distinguir quiénes son los electores legítimos. Por esto la ley dice que con referencia al libro del censo, no á las listas, se sacan los libros talonarios, y de estos libros talonarios se cortan las cédulas que sirven de credencial al elector delante de la Mesa electoral, sin cuya cédula ó su duplicado, que tambien se corta del talonario, no se puede emitir el sufragio. De donde resulta que el libro del censo electoral es la base indispensable y directa de los libros talonarios; en tanto una cédula talonaria no representa un delito, en cuanto concuerda con el libro del censo electoral, término de comparacion, no las listas á que S. S. tán fácilmente se ha referido. ¿Se convence ahora S. S. de que era exactísimo lo que antes denegó?

El libro del censo electoral, pues, ha merecido en el sistema de la ley tal importancia, que sobre él ha amontonado las garantías, la del sello, la de las firmas, ¡de doce firmas!, la de las copias que han de llevarse; una de ellas, por no hablar ahora de las otras, á la Diputacion. No acumuló estas solemnidades en las listas, porque éstas no representan sino un trámite, un estado transitorio del procedimiento para llegar á producir el censo. Tal es el mecanismo, é invito al Sr. Ministro á que rectifique cualquier punto de los que acabo de exponer.

Pues si esto es así, yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion: en castellano, ante el sentido comun, ante el sentido legal, de alguna manera, ¿se puede llamar *libro*, ni se puede convertir en libro ni en cosa que cumpla los fines cardinales del libro del censo electoral en la ley de 1870, á un monton de hojas sueltas, por añadidura sin sello, sin firmas, sin pié, sin cabeza, sin fecha; hojas que pocos dias antes de la eleccion no están siquiera en oficina pública, sino en el taller de un encuadernador? ¿Qué garantía queda? ¿Para qué fraudes no está franco el camino? ¿Cabe mayor sarcasmo que suplantar con esto el libro del censo electoral? No hago yo argumento principal de que estuviera en poder del encuadernador, por más que es otra violacion de la ley, cuyo art. 24 manda que todos los dias, sin excepcion, precisamente, esté en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los electores. De manera que si en vez de hojas sueltas, cómodas para falsificar la base de la eleccion, estuviera el censo escrito desde el principio en un libro, podria estar en la Secretaría, aunque entonces el censo resultaria ménos elástico. El hecho capital es, que en Madrid no hay libro alguno del censo posterior al 1.° de Abril de 1884; hay un libro del censo con las condiciones legales en la Secretaría, de 1.° de Abril de 1884; despues, ninguno; ni *libro* siquiera; una coleccion de hojas desunidas existe; pero aun despues de encuadernadas, tampoco constituirian libro del censo, porque les falta, ¡casi nada!, el encabezamiento, el pié, la fecha, todas las doce firmas al pié de cada hoja, la foliatura y el sello; todo lo que le daria carácter auténtico y oficial.

Ahora pregunto: en cosa tan séria y tan grave, ¿es posible que nosotros aceptemos la suplantacion, la sustitucion, el reemplazo, como quiera llamarlo su señoría, del libro del censo electoral legítimo que está en la Secretaría del Ayuntamiento, por ese legajo de papeles anónimos, sin garantía y sin paternidad, de manera que no se sabe quiénes han de responder de esos delitos de que ha hablado S. S. y á que luego me referiré? ¿Por ventura, la base de una eleccion cualquiera, aunque se tratase de la más ignota aldea, y sobre todo una eleccion de Madrid, porque el escándalo resulta mayor tratándose de la capital de la Monarquía; la clave, la piedra de toque y la norma de las nulidades ó responsabilidades sea ese monton de papeles anónimos que está en casa del encuadernador? Este es el problema.

Me parece haber demostrado que, fuese de las listas de los distritos lo que fuese, toda vez que la raíz y la clave de todo, dentro del mecanismo de la ley de 1870, es el libro del censo; toda vez que por algo la ley exige que haya primero listas, y en definitiva un libro del censo de donde emanan los talones, que son las credenciales de los electores ante las Mesas; fuese de las listas, repito, lo que fuese, no habiendo libro del censo, es imposible, dentro de la ley, atenerse á otro censo que al de Abril de 1884. Pero S. S. ha dicho que las listas están formadas por el Ayuntamiento suspenso, que las responsabilidades son de aquel Ayuntamiento, y que pues las listas estaban formadas, no tenia importancia que el libro del censo estuviera ó no formalizado. Permítame S. S. que depuremos ahora un poco estas otras evasivas.

Hay cosas que se pueden acreditar con actas notariales; S. S. ha dicho que lo único que aceptaba era la existencia de esas hojas, es decir, del libro sin en-

cuadernar, si la Academia de la Lengua nos permite llamar *libro* á las hojas de papel que no forman un cuerpo ó volúmen; pero que no admitia ni reconocia que las hojas estuvieran de esta ó de la otra manera, suponiendo S. S. que yo habia hablado por mi cuenta al describirlas. Conociendo los hábitos de S. S., yo necesitaba hablar con cierta cautela, y no he dicho nada que no conste por actas notariales. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Me es igual.) Para S. S. podrá ser igual; para mí, no; tengo mucho interés en que siempre resulte que afirmaciones de hechos que yo hago, cuanto cabe dentro de la humana falibilidad, son ciertas.

Las actas notariales levantadas, una á instancia del Sr. D. Laureano Figuerola, que está aquí auténtica; otra á instancia de D. Arturo Madrid Dávila, que está aquí auténtica, dicen que las hojas (quinientas y tantas, no improta el número), que las hojas que tenia el encuadernador carecen de todo sello, de toda firma, de pié, de cabeza; no hay más que nombres, números, señas, pero son papeles anónimos; papeles, sin embargo, de los cuales consta que, en sentir del alcalde, sirven nada ménos que de libro del censo electoral para las elecciones venideras; pues dos notarios, acompañados de dos electores, fueron á casa del encuadernador con órden del alcalde para que les exhibiese el libro del censo que ha de servir, y aun les acompañó, segun creo, un funcionario de la Secretaría, destacado para ese efecto por el alcalde de Madrid. De manera que la informalidad absoluta, la absoluta falta de autenticidad, la ausencia de toda garantía en esos papeles, son notorias.

Pasando ahora á hablar de las listas, no tengo actas notariales, y podrá sucederme que su señoría rectifique lo que yo voy á indicar con referencia á mis noticias, y que no me sea dado contestar con textos tan solemnes á ese linaje de rectificaciones; pero las gentes juzgarán. Tengo yo entendido que unas listas (no aludo á las que al fin hayan salido á luz) en efecto estaban extendidas cuando sobrevino la suspension del Ayuntamiento, y que esas listas fueron presentadas al alcalde el dia 5 ó el dia 7 de Abril para que las firmase, y rehusó firmarlas. Se le presentaron de nuevo, dias despues, porque apremiaba ya el tiempo, y rehusó firmarlas. Tercera vez se las presentaron, y rehusó todavía suscribirlas. Sobrevino entonces la cesantía del funcionario, y como por adelantado habia puesto su firma, antes de cesar en el cargo cogió los pliegos y tachó su firma, repudiando así la solidaridad con las averías ulteriores de aquellos documentos que en su tiempo no habian llegado á ser auténticos, no ciertamente por culpa suya, sino por expresa y reiterada negativa del alcalde, y dejando que éste y el Ayuntamiento interino hicieran lo que les pareciera, pero por su cuenta y riesgo. De modo que el Sr. Ministro de la Gobernacion que no hallará en las listas las firmas de los suspensos, el Sr. Ministro de la Gobernacion que ha dicho lo que el Congreso ha oido respecto de las listas, creyendo descargar los mandobles sobre el Ayuntamiento suspenso, ha procedido un poco de prisa, pues sus iras y acusaciones un poco graves recaen sobre sus propias criaturas, á quienes de seguro no se proponia lastimar.

Se sabe que el señor alcalde de Madrid constituyó, muy poco despues de entrar en las Casas Consistoriales, una oficina especial que tomó los documentos que existian relativos á listas, al censo y á las elecciones; ignoro en qué clase de trabajos se ocupó aquella oficina; quizá en averiguar esas irregularidades que mueven la accidental indignacion de S. S.; pero positivamente, estuvieron ocupados á puerta cerrada, en trabajar sobre esas listas que, repito, no están autorizadas por el Ayuntamiento saliente.

No es fácil en un número tal de electores, en pocos dias, descubrir siquiera pequeña parte de los resultados del trabajo de la oficina especial que constituyó el alcalde para manipular en las listas, ó para copiarlas, ó para arreglarlas; no sé cómo decirlo de manera que parezca muy respetuosa; pero ello irá saliendo, á pesar de que al Sr. Ministro de la Gobernacion le merece la más absoluta confianza el actual alcalde de Madrid. Por de pronto puedo decir á S. S., y sobre esto está expedida certificacion, aunque en este instante no la tengo aquí, que por ejemplo, un D. Andrés Pelaez y Vera figura en las listas publicadas; en esas listas que á S. S. le parecen garantía, como elector del distrito de la Audiencia; pero ni es elector legítimo, ni en la copia que se ha mandado á la Diputacion provincial, ni en el llamado censo figura el tal elector de última hora. Es una muestra; son las primicias que ofrezco á S. S., halladas en la superficie más somera; pero conste, Sr. Ministro de la Gobernacion, que no hay que confundir aquí dos cosas por esencia distintas, y que si yo he hecho esta afirmacion, ha sido por corresponder á otras de S. S.

Sobre el fondo de las listas, sobre el contenido del censo, debo inhibirme yo, y debemos abstenernos todos; quien quiera que sea, verde ó azul; quien quiera que tenga la responsabilidad de la alteracion de esas listas, debe pagar la culpa, y la pagará, porque no todos los resortes están por igual relajados. Mas yo no he venido á ventilar aquí si tal ó cual elector está bien ó mal puesto en las listas; si tal ó cual elector está bien ó mal excluido de ellas; aun siendo bien notable el caso, al explanar mi pregunta, cuidé de callar que el Sr. Figuerola, cuya notoria capacidad como elector no necesito encarecer, el Sr. Figuerola que consta en el libro del censo de Abril de 1884, y cuya capacidad y crecida cuota de contribucion resulta del empadronamiento posterior, ha sido sin embargo excluido en las listas. Pero este es un caso entre centenares de casos, y se dilucidará en otra parte. Aquí la cuestion es otra. Es que cuando la ley dice que el libro del censo ha de ser la base de la eleccion, el Sr. Ministro de la Gobernacion quiere que se prescinda del libro del censo que existe en la Secretaría, formado en Abril de 1884, sustituyéndole con ese monton de papeles sueltos que no tienen sellos ni firmas; violacion radical de la ley, enorme falseamiento de la base de la eleccion. Esta sí que es, Sr. Ministro, una campaña de escándalo; pero campaña que no emprendemos nosotros, sino que la continúa el Gobierno, que ya no estaba en aptitud de comenzarla; y digo el Gobierno, pues desde el momento en que S. S. ampara la enormidad, el Gobierno y no solo el alcalde da el escándalo, ó por lo ménos lo da S. S. en nombre del Gobierno.

El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene gran facilidad, en que nadie le iguala, para hacer afirmaciones; no sé si tendrá la misma para demostrarlas, no obstante sus grandes cualidades intelectuales. Su señoría afirma, y afirma categóricamente, que la copia del libro del censo ha sido remitida á tiempo á la Di-

putacion provincial. Yo no sé si hemos olvidado hasta el arte de leer. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Es posible.) Posible parece cuando se oye á S. S.; pero voy á intentar un poco de lectura. El art. 21 de la ley de 1870 dice: «De este libro se sacarán tres copias autorizadas, en las cuales constará el número de electores y de cédulas entregadas, cuyas copias *se remitirán á más tardar, quince dias antes de la eleccion*, una al alcalde de la cabeza del distrito electoral para Diputados á Córtes, otra al de la cabeza del distrito electoral para diputados provinciales, y la tercera á la Diputacion provincial. ¿No es verdad que el dia 3 del próximo Mayo van á empezar las elecciones? ¿Median quince dias desde el dia 25 de Abril al 3 de Mayo? ¿No hay un acta notarial en que consta que fué el 25 cuando la copia (informal y viciosa por cierto) fué remitida? Pues si la ley dice eso, y un acta notarial dice lo otro, ¿qué papel, y no quiero usar la palabra escándalo, por más que S. S. la usó, qué papel hace el Sr. Ministro de la Gobernacion afirmando desde el banco azul que la copia fué enviada á tiempo? Si se han enviado tarde otros años, esta no es cuenta mia ni me importa; si se hizo mal entonces, se ha hecho mal ahora, y de lo que se ha hecho ahora se trata; y sobre todo, el retraso en el anuncio de la copia viene enlazado esta vez con la falta absoluta de formalidades y de toda garantía en esos papeles que tiene en su casa el encuadernador, y son la manipulacion de quince dias en los antros municipales; en una palabra, son dos mil trasuntos de delito, prólogo de la campaña que S. S., no sé en qué espejo mirándose, atribuye á la oposicion como gran escándalo, sin advertir que éste proviene de los procedimientos peculiares de S. S.

El Sr. Ministro de la Gobernacion empezó por donde yo voy á concluir. Su señoría dice que el actual alcalde de Madrid merece su absoluta, su omnímoda confianza y cree que no hay nadie que le iguale en condiciones para presidir la eleccion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Exceda.) Ahora dice «exceda,» antes dijo «iguale,» no me paro en ello; esto será cuenta que arreglará el señor alcalde de Madrid con otras personas, ó S. S. con sus propios correligionarios, si éstos no se resignan todos á la inferioridad ó al parangon con que S. S. los condecora. Lo que digo es, que cuando el cuerpo electoral da señales extraordinarias de apercibirse para intervenir como no solia en la lucha para constituir las Corporaciones municipales; cuando asistimos al fáusto acontecimiento de ver acudir á procedimientos legales grandes fuerzas políticas que estaban retraidas en las tinieblas y apartadas de las contiendas legales; cuando por encima del hecho de la coalicion á que S. S. ha aludido, descuella el compromiso solemne contraido por los partidos coaligados, de buscar siempre, iniciándola vigorosamente hoy, una nueva vida en materia electoral, el Gobierno planta sus tiendas fuera de la ley, frente á la ley. Dice que está bien que se prescinda del libro del censo y que merece su omnímoda confianza el alcalde que ha inaugurado la campaña de esta manera, faltando á la ley en la base de la eleccion, arrebatándonos toda garantía, mostrando indicios vehementes de criminalidad (aunque esto se ventilará en otra parte), constituyendo una oficina para arreglar á deshora los embriones de listas que halló en la Secretaría del Ayuntamiento.

Esta es la síntesis del debate. Conste, y quédese esto aquí. No tengo más que decir en este momento; deploro que el Sr. Ministro de la Gobernacion emprenda ese camino. Cosas hay que no son de la competencia del Parlamento; se tratarán donde deban tratarse; y aquí deploro no haber logrado que S. S. reconozca que una campaña inaugurada de esta suerte, no ya fuera de la ley, sino contra la ley, tenga éxito satisfactorio para el Gobierno y para la Nacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Por mucha que sea la injusticia de las oposiciones, mucha más ha de ser mi perseverancia en procurar convencerles de esta injusticia, porque, en último resultado, á todos nos ha de juzgar la opinion pública, con la que creo contar, con la que deseo contar, y á cuyo fallo me someto siempre.

Los Sres. Diputados presentes han visto cuál es el arte desplegado por el Sr. Maura en esta cuestion. Fundado en un hecho que no me es conocido, que no hace falta que me sea comunicado, por lo que creo que no puede cometerse la injusticia de pedir que sobre ese hecho diga lo que realmente no me consta, fundado en ese hecho levanta dudas, suscita sospechas, habla de criminalidad, y dice que en otros lugares se exigirá la responsabilidad debida. Además adorna estas observaciones con algunos otros hechos fundados en que se dice que el alcalde constituye una oficina para estas ó las otras cosas, y que un funcionario excitó al alcalde á firmar ó no firmar documentos dados. Paréceme un poco molesta ó un poco anticipada esta discusion sobre las elecciones de Madrid; tengo yo por seguro que las hemos de discutir hasta la saciedad, y que se ha de aclarar perfectamente cuál ha sido la conducta de los partidos de oposicion y del Gobierno. Pero viniendo á apreciar las cosas como son, sin revestirlas de dudas maliciosas, que pueden conducir á lo que ya he indicado, y no me cansaré de recordar al Congreso en todas las ocasiones que sea interpelado sobre esta materia, de que se quiere una campaña de escándalo; viniendo, digo, á colocar la cuestion en su verdadero terreno, la cuestion será la que voy á exponer, y no podrá ser otra.

¿De qué se trata? Se trata del hecho de que el libro del censo electoral no estaba el sábado en el Ayuntamiento y estaba en casa de un encuadernador. (*El Sr. Maura*: Y que no existía.) Su señoría ha dicho que estaba en casa del encuadernador, que á casa del encuadernador fueron con recomendacion del alcalde para que se lo exhibieran; que allí exhibieron unas hojas, ó una cosa que S. S. no tiene por libro; pero eso será en definitiva una cuestion á esclarecer, y de ningun modo puede ser materia de pregunta en este momento. Se trata sencillamente del hecho, para no extraviarnos en detalles ni en cuestiones secundarias; se trata del hecho de que habiendo ido unos electores, en uso de un perfecto derecho que la ley les concede, á pedir la exhibicion del libro del censo electoral al Ayuntamiento de Madrid, el libro se encontraba en casa de un encuadernador, segun la manifestacion del alcalde, y el alcalde dió órden para que ese encuadernador lo exhibiera á los que deseaban verlo; este es el hecho, ni más ni ménos. Este hecho, ¿constituye por sí solo delito alguno? No. Este hecho, ¿constituye por sí solo motivo para levantar las dudas que el Sr. Maura se ha complacido en suscitar en este re-

cinto? No. ¿Por qué? Por una razon muy sencilla. El Sr. Maura ha terminado diciendo qué es lo que debe ser el censo electoral, copia original de las listas de electores publicadas. Y cuando las listas de electores han sido publicadas en los plazos legales; cuando se están repartiendo dentro del término legal las cédulas talonarias; cuando en la Diputacion provincial varios electores, acompañados de un notario, han visto la copia de ese libro del censo, ¿qué importancia puede tener ó tiene la que habia en casa del encuadernador? ¿Era una falsificacion? Eso no se ha dicho; eso no se puede decir; sobre eso no se puede levantar sospecha. Si mañana con cédulas electorales que no correspondieran á sus talones, por contradiccion en las listas con el libro, por contradiccion entre el libro y la copia que hay en la Diputacion provincial, que el propio Sr. Maura reconoce que ha ido más tarde ó más temprano, resultaran contradicciones y fueran de sospechar falsedades, entonces sería el dia de fundar la querella ante los tribunales de justicia; hoy no es posible venir á suscitar dudas que manchen la honra de nadie y que quebranten el prestigio de las operaciones electorales, en que todos debemos estar interesados igualmente.

Es cuanto tengo que manifestar. No insista mi amigo el Sr. Maura en si eran hojas sueltas, en si tiene unas actas notariales, que despues de todo, no constituyen absolutamente ninguna prueba, porque á esto yo no puedo descender, yo me niego á descender. Yo no tengo en este instante que tomar en cuenta más que un hecho. El libro del censo existia en el Ayuntamiento, porque existir es estar en una dependencia á donde se habia enviado, y á donde se encaminaron los que deseaban conocerle para que se les exhibiera. ¿Qué resultará de este hecho? Para mí no resultará nada más, que resplandecerá la verdad y la conformidad de ese libro cuando se encuentre encuadernado; y no puede ser otra cosa, cuando se trata de listas publicadas, de papeletas repartidas, de copias de ese libro que han sido testificadas por un notario ese mismo dia. Y cuando estas son las cosas, y cuando es material y absolutamente imposible que pudiera conducir á nada la informalidad, calificada así, ó el hecho de que el libro del censo esté en una librería; cuando el hecho de que no estaba encuadernado es lo único que resulta comprobado, ¿á qué suscitar anticipadamente dudas, si esas dudas no conducen al resultado que yo he manifestado?

Pero voy más adelante, Sres. Diputados. El señor Maura, mezclando aquí aquello que pudiera impresionar de determinado modo las imaginaciones en materia electoral, ha citado el caso de haber sido excluido de las listas el Sr. Figuerola. Y yo, ¿qué le he de decir á S. S.? Citaré algunos nombres, puesto que S. S. lo quiere; citaré algun caso que, despues de todo, tiene la autoridad de haber sido citado solemnemente en este propio recinto. El Sr. Figuerola es indudablemente una persona que notoriamente debia figurar en las listas electorales. ¿Por qué no figura? Yo no sé si será porque en el momento oportuno esa persona haya hecho abandono de su derecho, y porque ese abandono haya aprovechado al interés del que le haya excluido; y el que le ha excluido, ó los que le han excluido, indudablemente son los que componian el Ayuntamiento que presidió las últimas listas, que es el Ayuntamiento suspenso. Pero ¿por ventura son ménos notorios, ni pueden serlo ante vosotros, que el nombre del Sr. Figuerola para figurar en las listas, los nombres del Sr. Marqués de Pidal, Conde de Guaqui, D. Roque Labajos, D. Eduardo Garrido Estrada y tantos y tantos conservadores que han sido excluidos de las listas habiendo figurado en el censo anterior?

Pero hay otro hecho, Sres. Diputados, más notable. El Diputado que os dirige la palabra, Diputado ya por Madrid en repetidas ocasiones, Diputado por Madrid en el año 1881, en rudo combate con el poder coaligado con las mismas oposiciones con que hoy están coaligados para la oposicion, solo luchando con su partido y con su bandera, y que tenia condiciones de elector para Diputado á Córtes, que se presentó en la primera rectificacion de listas de 1881 que se pidió al Ayuntamiento, fué excluido; y en este sitio, perteneciendo yo á la minoría liberal-conservadora (y en el *Diario de Sesiones* consta), argumentando yo sobre la política de aquel Gobierno y sus errores, hice presente desde los bancos de la oposicion, no sin que dejara de producir cierta verdadera emocion en aquella mayoría, que yo habia sido excluido de las listas electorales, habiendo figurado siempre en ellas en las elecciones municipales. ¿Y por qué no estoy excluido hoy? Porque hice entonces aquella reclamacion, y porque despues he cuidado, por si habia alguna mala voluntad y para que no pueda prevalecer, oponiendo una voluntad activa para cuidar de que mi derecho se reconociera, y nadie seguramente me ha podido desposeer de él.

Hay en esta cuestion algo que no es criminal, algo que constituye la censura y la regla para juzgar á cierta Administracion; algo, que si es criminal, nadie á lo ménos lo ha llevado á los tribunales hasta ahora que apelamos á este recurso, en la violencia que parece iniciarse en las relaciones de los partidos; y que consiste en el interés de la Administracion que hace ó preside las operaciones de rectificacion de las listas, y en algo que es imputable al abandono y al descuido de los indivíduos que no van en el dia preciso, en el plazo legal, en el momento oportuno, á ver si tienen aquel derecho del que pueden necesitar en un dia dado. Esto no es culpa solo de la Administracion que preside las operaciones electorales; yo declaro que es culpa de los que abandonan el ejercicio de su derecho. ¿Se trata de la injusticia de haberse excluido una persona como el Sr. Figuerola de las listas? ¿Es eso de lo que se trata? ¿Qué responsabilidad impone eso? Pues una responsabilidad que es exigible en absoluto al Ayuntamiento suspenso. Pero cuando se trata de la responsabilidad del abandono de un derecho, esa responsabilidad es imputable al propio Sr. Figuerola, como es imputable á mis amigos por su abandono el estar excluidos sus nombres, á pesar de que en esta ocasion y en todas, podré yo ostentar como título para el partido liberal-conservador, y como motivo de satisfaccion para mí propio, que es el único partido que en el período de rectificacion de listas se ha ocupado de rectificarlas, y hoy se nos vienen á hacer cargos á nosotros, los únicos que desde 1881 nos hemos ocupado de rectificar las listas de electores para Ayuntamientos y para Diputados á Córtes, habiendo obtenido por cierto grandes ventajas. No era posible que lleváramos nuestra accion á todas partes; pero tropezamos con casos como el ocurrido en el distrito del Centro de Madrid, en que por reclamacion firmada de un concejal de los suspensos se incluyeron 42 electores que no es-

taban en el padron, que no tenian condiciones, y fueron excluidos por reclamaciones de los comités conservadores, que tuvieron sin embargo la generosidad de contentarse con la exclusion de aquellos electores improvisados y supuestos, sin someter á la accion de los tribunales al concejal que con su firma habia reclamado la inclusion de 42 imposturas.

Pero, en fin, que vengan las cuestiones para que ahondemos en ellas; que el Gobierno no teme ni debe, y está resuelto en todas partes, con la moderacion que le impone su puesto, pero tambien con la energía que le imponen sus deberes, á mantener el ejercicio de su derecho; que sería verdaderamente extraño y anómalo y por todo extremo imposible y temerario pretender que si los ciudadanos tienen en las leyes ante los tribunales y ante las autoridades medios para defender su propio derecho y su propia dignidad, los Gobiernos, los hombres que ejercen el poder tengan que dejar que se vilipendie la magistratura que ejercen por la confianza de la Corona y por el apoyo de la representacion del país. (*Aprobacion en la mayoría.*)

No recuerdo si el Sr. Maura ha hecho alguna otra consideracion. Su señoría ha hablado de la hora á que han llegado las listas á la Diputacion provincial. Yo he afirmado á S. S. que han llegado á tiempo; pero su señoría ha leido el texto de la ley y ha citado la fecha en que el notario se ha presentado allí cuando las listas llegaban. No es esta la fecha que debe servir para la comparacion, sino la fecha del registro del Ayuntamiento en que las listas salieron de aquella Corporacion, y haciendo este cotejo resulta que este es el año en que más temprano han llegado las listas. Pero además tengo que decir que esta cuestion no envuelve nada que pueda justificar ciertos recelos; y aun cuando envolviera lo que quisiera, estas cuestiones relativas al censo hay que dilucidarlas en otro sitio, porque no es de ellas responsable el Gobierno, y mucho ménos el Ministro de la Gobernacion, que ni interviene en la formacion de las listas, ni las autoriza, ni tiene para qué enterarse siquiera de si las listas salen ó no del Ayuntamiento. Eso pertenece al derecho de los electores, que tienen su accion en las leyes, y las faltas que se hayan podido cometer, constituyen responsabilidades que son efectivas ante los tribunales de justicia. Yo he anticipado, porque debia anticipar, porque al traer aquí, sacando de su verdadero terreno la cuestion, se busca, naturalmente, herir la imaginacion y encontrar ciertos efectos; lo cual me obliga á oponer alguna contestacion, aunque en materia que no entra en mis facultades y deberes, á oponer consideraciones á las consideraciones que ha hecho el Sr. Maura, al Sr. Maura que ha concluido invocando como fáusto el hecho de la coalicion electoral; sobre cuyo terreno, yo no he de citar á su señoría, porque á él no tengo nada más que decir que esto: se dice que la coalicion de republicanos y de monárquicos no tiene más alcance que una cuestion administrativa. Se justifica por algunos, quizá se acalla la conciencia en este significado administrativo, para encontrarse en cierta posicion, en ciertas inteligencias y en cierta comunidad de aspiraciones y de afinidades. Es posible; algun dia se discutirá esto; pero mientras tanto, yo he visto, y no puedo considerar como fáusto semejante acontecimiento, yo he visto esfuerzos, indudablemente, de los hombres que vienen á la política de opuestos puntos, que tienen significaciones encontradas; y olvidándose de que el motivo era la cuestion administrativa, al celebrar el concurso en medio de la multitud de sus correligionarios, y despues de recibir sus aplausos y de excitar su entusiasmo, ir más que á reformas que necesitaba la administracion de Madrid, para acabar, por ejemplo, con el acaparamiento en los mercados, para hacer la vida más cómoda y fácil (*El Sr. Maura*: De eso habla el alcalde); no les he oido hablar de la necesidad de la administracion, pero sí uno por uno y todos contra la Monarquía tradicional que ha sido restaurada. (*Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MAURA**: El propósito del Sr. Ministro de la Gobernacion bien se trasparenta; en cambio me voy á ceñir yo á sacar las consecuencias concretas de este debate; pero permítame S. S. antes, que recoja esas últimas palabras que acaba de pronunciar.

¿Qué culpa tenemos nosotros de que para el señor Ministro de la Gobernacion, el hecho de salir de las sombras y acudir á las urnas y á la lucha legal fuerzas políticas que antes no las frecuentaban, no sea un suceso fáusto? Por eso S. S. está ahí, y nosotros aquí, frente á frente; por eso y otras muchas cosas tenemos conceptos diversos de las relaciones entre el poder y las minorías, entre la legalidad y los partidos. Nosotros vemos con júbilo, como una venturosa señal y una patriótica esperanza, que todos los partidos, aun los extremos, acuden á mezclar en las mismas urnas sus sufragios. En la coalicion hay esto por de pronto; y despues hay, como antes dije tambien, un compromiso contraido con una solemnidad insólita, jamás vista, por todos los partidos coaligados, para mirar la sinceridad electoral con la atencion que ya requiere con imperio desde muy atrás, pero que la requiere con más urgencia despues de los largos años que lleva S. S. manejando ese manubrio. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* Luego dirá S. S. que descendemos á comparaciones políticas con todos los Gobiernos.) Su señoría ha estado cuatro meses discutiéndolo con nosotros, Sr. Ministro de la Gobernacion. De todas suertes, es notorio el esfuerzo por hallar remedio. Pero repito que mi propósito y mi interés es abiertamente contrario al propósito y al interés del Sr. Ministro de la Gobernacion; yo no quiero que se olvide y pierda el asunto de esta contienda; S. S. en cambio se ha derramado en multitud de cosas extrañas al asunto que debatimos.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion, aparte esa sonda que ha lanzado al fondo de las listas, lo cual revela que S. S. está muy enterado de pormenores, y se compadece mal con la inhibicion constante que hace S. S. por desconocer otros hechos que implican vicios y responsabilidades, que yo he traducido en cargos para S. S., no porque S. S. sea autor de los hechos, sino porque sabiéndolos y conociéndolos, viendo que no existe libro del censo y cómo se prepara la lucha, no impide que marchen adelante las cosas por tal camino, abiertamente contrario á la ley; aparte, repito, de todo esto, sobre la cuestion concreta su señoría dice: aquí se trata en puridad de que el libro del censo electoral estaba en casa del encuadernador el sábado último, en vez de estar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pues bien, Sr. Ministro; desde el primer instante

en que yo me levanté, ha sido notorio que no se trata de semejante cosa; he dado á esto el carácter secundario que le corresponde.

Se trata de que *no existe* libro del censo electoral posterior á 1.° de Abril de 1884, y que sin embargo el Gobierno quiere prescindir de este capitalísimo hecho y que las elecciones giren sobre un eje falso; y digo el Gobierno, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion declara que el alcalde, primer autor de la enormidad, merece su confianza como nadie, y que nadie le iguala en condiciones para presidir unas elecciones modelo; visto lo cual, debo hablar al Gobierno. No existe, digo, libro del censo posterior al de 1.° de Abril de 1884; hay unas hojas que no tienen firma, sellos ni autorizacion ninguna, y que están sueltas, y por consiguiente, que no constituyen libro, ni dificultan intercalaciones y falsedades que la ley tuvo el raro capricho de querer evitar. Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que cuando estén encuadernadas las tales hojas serán libro. No señor; serán libro, y libro del censo, cuando estén encuadernadas, hayan sido firmadas por el secretario, con el V.° B.° del alcalde, autorizadas con el sello del Ayuntamiento y solemnizadas en cada hoja con diez firmas de electores sacadas de la Junta municipal. Ahora no tiene fecha, ni pié, ni firmas, ni sellos ninguna de esas hojas. El Sr. Ministro dice que este es un detalle que no importa. Antes, y no quiero molestar al Congreso con segunda lectura del texto, recordé las garantías y las solemnidades que la ley ha exigido en el libro del censo, como clave y matriz de las cédulas electorales, que son las credenciales de los electores y requisito inexcusable para ejercitar el derecho electoral. El Sr. Ministro de la Gobernacion vuelve la espalda á la ley, so pretexto de no descender á los que califica de pormenores; lo siento, pero el notario ha descendido á ellos, y ha dicho que ninguna de las 589 hojas está autorizada, que no tiene firma alguna, que no existe al final pié, fecha ni ninguna otra circunstancia á continuacion del nombre del último elector. Es decir, un manojo de papeles simples donde se leen los nombres y las señas de los electores, pero anónimas, en modo alguno auténticas, y de las cuales nadie deberia responder. ¡Y estas hojas van á funcionar como libro del censo en las elecciones municipales de Madrid! ¿Qué importan ahora todas esas cosas que S. S. dice, huyendo de la cuestion, frente al hecho gravísimo en que insisto yo; ni qué mayor escándalo que la existencia de un Gobierno que de tal manera sanciona, prohija y ampara las violaciones de la ley, destruyendo las garantías que ésta establece para todos los que las necesitan; pero garantías que no son ciertamente para los Gobiernos ni para sus adeptos, que no las hán menester, sino para las oposiciones, algunas de las cuales se hallan con este espectáculo al salir de un antiguo retraimiento?

Por lo demás, el Sr. Ministro de la Gobernacion emplea una dialéctica en extremo conmovida; S. S. se inhibe de lo que no le place, aunque se refiera á su obligacion, y en cambio, llega hasta discernir las resposabilidades criminales arrojándolas sobre los hombros del Ayuntamiento saliente. A mí me parece que para los efectos de este debate, habiendo yo dicho que el censo no es censo y que las listas que se pretende colocar en vez del libro del censo no se firmaron sino muchos dias despues de la suspension, y no pudiendo S. S. rectificar ni ahora ni más tarde mi aserto, me parece que si tales delitos existen en las listas, la responsabilidad no podrá recaer sobre el Ayuntamiento saliente. De todos modos, es lo cierto que yo me abstuve de hacer afirmacion alguna donde las ha prodigado S. S.; porque si los delitos existen, los tribunales lo decidirán; no es S. S. quién, mucho ménos sabiendo que no están las firmas de los concejales salientes para declarar que la responsabilidad les incumbe. Esto, á mi juicio, es un gran exceso de facilidad en decir cosas graves, que pugnan con hechos no contradichos, pues las listas no están firmadas por los concejales salientes á quienes S. S. regala desde luego, saltando por encima del proceso y de los tribunales, la responsabilidad criminal. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Como S. S. se la regala á otros.) Yo, á nadie; es otra la cuestion que he tratado; yo no he querido entrar en un terreno para mí completamente vedado, porque determinar la responsabilidad criminal corresponde á los tribunales de justicia: aquí, sea el culpable quien fuere, deseaba evitar que el Gobierno protegiese la ilegitimidad de la base de la eleccion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, y con esto voy á concluir, en uno de los episodios de su discurso, ha citado nombres ilustres excluidos de las listas, y que por lo mismo que pertenecen al partido conservador ó á bandos afines á él, debia suponerse que no lo están con un intento político. Pero ¿ha averiguado S. S., y voy por un momento al terreno en que S. S. se ha colocado, ha averiguado si por lo mismo que esas personas son tan ilustres y tan independientes, habrian tenido la resignacion necesaria para votar la candidatura que S. S. patrocina?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Respecto de la pregunta que ha hecho el Sr. Maura, verdaderamente voy á dar á S. S. un placer, y es, que si S. S. no se ofende, no se la contesto, para ver si hay álguien que, poniéndose al nivel de la malicia de S. S., sospecha que esas personas no están en las listas porque no hubieran votado la candidatura; sospecha que despues de todo no la puede descubrir un ingenio vulgar, porque cualquiera otro, al ver cómo concurren esas personas ilustres á los puntos donde se hacen y se buscan los amigos conservadores, y al ver algunos de ellos presidentes de comités conservadores, claro es que no pueden tener la sospecha de que han sido excluidos de las listas porque no van á votar la candidatura liberal-conservadora. Por lo tanto, yo le dejo á S. S., en efecto, la gloria de ese descubrimiento, porque al fin es ostentacion de la superioridad de la malicia de S. S., que en estos momentos, y en la campaña en que vamos á entrar, puede ser de utilidad no comun, y puede ser tambien muy estimada por sus correligionarios y por todos los que sepan apreciarla. Por lo demás, yo ya nada tengo que decir, porque sería repetirlo á título de rectificacion.

Yo sostengo que hay libro de censo, oponiendo la afirmacion en los mismos términos en que se ha hecho la acusacion, y que todo lo que el Sr. Maura ha expuesto de las actas notariales relativas á las hojas, no demuestra que no le haya ni que pueda dejar de haberle; y si hubiera respecto de él un acto que fuera materia de delito y presuncion de responsabilidad criminal, el hecho de que ese libro del censo estuviese en casa del encuadernador no podria encubrir de nin-

guna manera esos hechos, cuando son públicos y notorios los otros que demuestran la verdad que el libro del censo arroja. Sobre este particular sería necesario que considerásemos que aquí habia una acusacion, y que yo estaba en la necesidad de hacer una defensa, para que entráramos á argumentar sobre ese incidente. La importancia que tenga ese incidente, que para mí es ninguna, por lo que hace á la existencia del libro del censo, la importancia que tenga, ya lo veremos, ya se dilucidará, porque yo supongo que su señoría ha querido demostrar que está dispuesto á exigir las responsabilidades en que se pueda incurrir por parte de los funcionarios públicos.

El Sr. Maura, como si se tratara de una cosa importante, ha dicho que yo me descartaba de lo que me convenia, como era el hecho de que un funcionario no hubiera obtenido del alcalde una determinada firma. Yo á esto tengo que decir una cosa, y es, que solo por casualidad, porque es de esas cosas que solo casual y accidentalmente se saben, por casualidad sé algo de eso. Por casualidad sé que un funcionario pretendió enseñarle al alcalde lo que la ley le marcaba como deberes, y lo pretendió muy de madrugada, con mucha anticipacion (*El Sr. Maura pide la palabra*), y el alcalde, para demostrar á aquel funcionario que conocia sus deberes, hubo de contestarle: «yo sé cuándo la ley me manda firmar esos documentos; no necesito que usted me recuerde el precepto de la ley.» Este es el hecho grave á que el señor Maura se refiere, sin duda, porque en efecto se trataba de la firma de listas, y este hecho grave ha llegado á mi noticia de una manera muy natural, sabido como es de todo el mundo que el alcalde es un funcionario que nombra el Ministro de la Gobernacion, y que es amigo mio y debia participarme los recelos, las dificultades, las suspicacias con que tropezara al entrar en sus nuevas funciones. Este es el hecho importantísimo.

Me parece que con esto he rectificado lo suficiente, puesto que he refutado los cargos que se me han dirigido; y mientras nuevos cargos no vienen al debate, el Congreso me permitirá que no rectifique más; asentando que no hay á estas horas en el ánimo del Ministro de la Gobernacion recelos de ningun género en la materia referente al libro del censo electoral; que tengo la seguridad y la evidencia de que las operaciones electorales, como las no electorales, se llevan actualmente en el Ayuntamiento y se llevarán con una formalidad que era allí completamente desconocida; que el Gobierno no rehuye ningun género de responsabilidades, ni valdria rehuirlas, en ninguno de los funcionarios públicos; que para eso están escritas las leyes, y las oposiciones tienen libre su derecho, como es natural, sin que nadie pretenda obstruirles ese camino; que vamos á la contienda todos con el propósito de defender lo que creemos justo y patriótico, pero que es necesario entender, única cosa que yo quiero hacer constar como término de esta rectificacion y de estas preguntas, que el Gobierno, resuelto á respetar el derecho de todo el mundo y á cumplir con sus deberes, está resuelto á no dejarse influir por el escándalo, ni por actitudes que parezca que tienden á hacer cierto género de imposiciones; que el que va con la ley y con la conciencia escudado, desafía tranquilo la gritería de los que se coaligan para producir ciertos ruidos y para procurar oscurecer la luz que á todos nos es necesaria para que el país vea y comprenda á dónde se dirige cada cual. (*Aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MAURA**: Voy á ser muy breve. Yo rogaria al Sr. Ministro de la Gobernacion que volviese á examinar un poco si merece del todo su omnímoda confianza el alcalde de Madrid. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo tengo muy examinado.) No lo parece; porque S. S. acaba de referir que, con ocasion de la firma de las listas, el funcionario que las presentaba al alcalde pretendió con esto enseñarle la ley, y el alcalde replicó que no necesitaba tal enseñanza. Lo malo es que no solo la necesitaba el alcalde, sino que tambien necesita S. S. que le recuerde la ley, de que está completamente olvidado.

Las listas que el alcalde no firmaba, debian estar expuestas al público durante la primera quincena del mes de Abril; el dia 7, y el 11 rehusaba la firma y decia presuntuosamente que no necesitaba que nadie le enseñara sus deberes, aquellos mismos deberes legales que estaba violando. Pues ¿y la copia del censo, que ha llegado tarde á la Diputacion provincial, y ha llegado con todos ó casi todos los números de las cédulas enmendados (esto se tratará en otra parte); que ha llegado además sin que constase el número de cédulas entregadas, una de las primeras garantías que esa copia lleva á la Diputacion; todo esto, no revela que ese señor alcalde que merece en blanco la omnímoda confianza de S. S., luego que se desciende al análisis de su conducta, presume más de conocer la ley que la conoce en efecto, ó, cosa peor, se preocupa poco de cumplirla y respetarla?

Por lo demás, y concluyo, no me toca á mí, ni siquiera nos toca á nosotros, porque dentro del partido de S. S. ha tenido predecesores este excelso, incomparable, imponderable, asombroso, nunca visto é inmerecido alcalde que debemos por esta temporada á S. S.; él ha tenido, digo, predecesores dentro del partido de S. S., á los cuales toca examinar, en silencio ó en voz alta, esto tampoco nos toca á nosotros, examinar y meditar, la especie de que la formalidad que ahora se usa en el Consistorio no tenia precedentes en aquella casa. (*Risas.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): La verdad es que yo no sé cómo me atrevo á pedir la palabra; porque cada vez que el Sr. Maura vierte elocuentemente de sus labios una indicacion tan maliciosa, deja abierta una brecha en la amistad y en la adhesion del partido liberal-conservador. (*El Sr. Maura:* No lo pretendo; de eso se encarga S. S.)

No voy á hacer al Sr. Maura más que una sola rectificacion, y es, que yo no sabía que tenian que publicarse las listas dentro de la primera quincena del mes de Abril. (*El Sr. Maura*: Durante.) Durante la primera quincena de Abril. ¿Era que tenia que firmarlas necesariamente el dia 7? (*El Sr. Maura*: Estarán de manifiesto.)

Es la única rectificacion que tenia que hacer, porque, por lo demás, á mí me complacen mucho las preguntas de S. S. y me ponen de cierto relativo buen humor. (*Risas.*) La cuestion es muy sencilla: cuando yo veo escoger un terreno tan estrecho, y tan árido, y tan falso para la contienda, recelo si la coalicion

no tendrá lo que más necesita, que son fuerzas para ganar valientemente la eleccion en los comicios.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para reproducir una pregunta que habia anunciado al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **CANALEJAS**: He pedido la palabra para dirigir dos preguntas y expresar un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Empalmando con sus últimas palabras, mi primera pregunta se encamina á saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion cree que es lícito para obtener votos ofrecer la resolucion de expedientes en determinado sentido, y hacer de la autoridad pública medio de granjería, instrumento de cohecho...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Canalejas, me parece que se le ha escapado á S. S. alguna palabra que no estaba en el propósito de S. S. pronunciar.

El Sr. **CANALEJAS**: Me refiero, Sr. Presidente, á faltas ó delitos de carácter electoral, único asunto de que hablamos; pero si S. S. considera duro ó improcedente cualquier concepto mio, sabe que tiene toda mi delegacion para suprimirlo, modificarlo ó corregirlo en el sentido que considere oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso, queda todo lo suavizado que sea posible.

El Sr. **CANALEJAS**: Cuanto quiera S. S.

Mi segunda pregunta se refiere á la destitucion del Ayuntamiento de Moratalla, provincia de Múrcia. Habia yo anunciado esta pregunta hace ocho dias al Sr. Ministro de la Gobernacion, rogando á la Mesa, por no estar S. S. presente, tuviera la bondad de ponerla en su conocimiento.

Ya sabe el Congreso cómo se suspende el Ayuntamiento de Madrid; pero ignora cómo se suspenden los Ayuntamientos de las pequeñas localidades, de los pueblos de modesto vecindario; y éste de Moratalla á que me refiero, tenia un Ayuntamiento compuesto de concejales, pero pertenecientes casi en su inmensa mayoría al partido democrático, figurando al lado de ellos, dignamente desde luego, algunos concejales pertenecientes al partido conservador. Se aproximaban las elecciones (el hecho ocurrió al terminar la primera quincena del mes), y el gobernador de la provincia, considerando sin duda necesario para el triunfo de la candidatura conservadora, que allí no cuenta con esos votos que tan pródigamente aquí se han ofrecido sin duda al Sr. Ministro de la Gobernacion, procuró renovar el Ayuntamiento, dejando en los puestos que ocupaban como concejales, á los indivíduos pertenecientes al partido conservador. Claro está que habiendo asentido estos dignos miembros de aquel Municipio á todos los acuerdos que tomó aquella Corporacion, no era posible distinguir las responsabilidades; y viendo el gobernador de la provincia que no podia fundarse en razones legales suficientes para suspenderlos, acudió al medio arbitrario de remitir una comunicacion, por medio de la Guardia civil, intimando al Municipio para que inmediatamente se dejara sustituir por los concejales nombrados por el gobernador, todos los cuales, ó casi todos, son deudores al Municipio por diferentes conceptos. Mi pregunta, despues de indicados sumariamente los hechos, tiene por objeto saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion conoce, en primer lugar, por qué se ha separado á esos concejales demócratas, siendo así que si hay responsabilidad, lo mismo debe alcanzar á los conservadores; y en segundo lugar, si S. S. tiene noticia de que los nombrados por el gobernador, y que pertenecen al partido de S. S., son deudores al fondo del Municipio.

Y por último, ruego á S. S. remita al Congreso el expediente en virtud del cual se ha dictado un apercibimiento á varios señores diputados provinciales de Madrid.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Accederé al último ruego de S. S.

Sobre lo de la suspension del Ayuntamiento de Moratalla, diré á S. S. que cuando termine el expediente y dicte una resolucion, mi responsabilidad la cubrirá y responderé á los cargos que se me hagan.

Respecto á la primera pregunta, diré á S. S. que yo á mis amigos, y S. S. lo es mio, fuera de este lugar les digo lo que creo sobre la conducta de las autoridades en materia electoral como en todas las materias; pero como en este sitio mis opiniones no tienen carácter de ley, y hay leyes que determinan lo que debe exigirse á las autoridades, y no creo que su señoría quiera lo que no quiere la ley, no tengo más que decir.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS**: El Sr. Ministro de la Gobernacion podria enseñarme muchas cosas que yo no deseo aprender; pero con dificultad leerá los artículos de la ley electoral que son necesarios para demandar ante los tribunales las responsabilidades por los delitos que estamos dispuestos á perseguir, y que no detallo, puesto que S. S. descarta por completo del Gobierno toda responsabilidad en las coacciones ejercidas por el alcalde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Para dirigir un ruego al señor Ministro de la Gobernacion.

Hace próximamente un año que el gobernador de Badajoz envió un delegado al pueblo de Fuente de Cantos, como los envió á otros pueblos de aquella provincia, y este delegado, primero rogó, despues hizo todo género de ofrecimientos, y luego procuró intimidar á los concejales de aquel Ayuntamiento para que dimitiesen sus cargos, lo que pudo conseguir de diez de los quince concejales. Estos diez concejales, que eran los primeros contribuyentes de aquella localidad, se intimidaron porque se les amenazó con llevarlos ante los tribunales, y demasiado sabian las molestias que les habia de ocasionar esto, por más que estuvieran completamente seguros de haber cumplido honrada y dignamente su deber; pero quedaron cinco concejales demócratas que no presentaron sus dimisiones, y á los que se formó expediente que fué tramitado por el gobernador; vino al Ministerio, se oyó la opinion del Consejo de Estado, y se pasó á los tribunales el tanto de culpa de una responsabilidad imaginaria. La Audiencia de Llerena ha fallado este asunto el dia 5 de Marzo, y lo ha fallado absolviendo libremente á aquellos concejales. Dicho tribunal ha comunicado la sentencia al señor gober-

nador civil de Badajoz, y el gobernador de Badajoz no la ha comunicado al Ayuntamiento de Fuente de Cantos para que estos concejales sean repuestos en los cargos que desempeñaban.

Yo ruego á S. S. que telegrafíe para que se cumpla la sentencia, ya que esos concejales han sufrido durante un año el vejámen de estar privados de sus cargos por supuestos delitos de los cuales han sido absueltos libremente.

En parecidas circunstancias se encuentran el Ayuntamiento de Fregenal, el alcalde de Higuera de Vargas, el Ayuntamiento de Iruega, y creo que otros muchos; pero al ménos por lo que se refiere al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, pues respondo de la veracidad de los hechos, espero que S. S. tomará las disposiciones oportunas para que esos concejales vuelvan á desempeñar sus cargos, segun ha mandado la Audiencia de Llerena.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pediré antecedentes sobre esos hechos, y si me es posible, atenderé el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Ha llegado á mi noticia que por el Ministerio de la Guerra se ha mandado á las distintas Direcciones de aquel centro una circular pidiendo una lista de los empleados que tengan voto para las elecciones municipales. Yo supongo que se tratará de los empleados civiles, porque los militares no tienen voto; pero desearia saber á qué responde esa circular, y si esto está en armonía con la imparcialidad de que ha hecho hoy alarde el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo me he dirigido á todos mis compañeros de Ministerio y les he pedido listas de los empleados que son electores, no para cometer ninguna coaccion electoral, sino para ejercer mi derecho en la parte que me es lícito, y por eso declaro que si no soy autor de ningun género de hipocresía, tampoco sufro ningun género de imposicion. Es un derecho perfectamente lícito el que tiene la autoridad, de conocer los que tienen ese derecho.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA**: He pedido la palabra para dirigir algunas preguntas al Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre las frases que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero, puesto que no está aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y dudo que venga (porque si hubiera de venir, yo rogaria al Sr. Presidente de la Cámara que me reservara mi derecho para cuando estuviera presente), yo voy á hacer las preguntas, para que se pongan en su conocimiento.

Primera pregunta. ¿Cree el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que los empleados públicos, ya pertenezcan al Estado, ya á la Provincia, ya al Municipio, tienen perfecto derecho electoral? Si tienen perfecto derecho electoral, ¿cree el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que pueden hacer uso de ese derecho como lo tengan por conveniente y en favor de las candidaturas que crean mejor? Pues si cree eso el señor Presidente del Consejo de Ministros, ¿cree que hace bien el gobernador de Madrid llamando á los empleados para recomendarles las candidaturas que el Gobierno llama ministeriales, para cohibirlos y para amenazarlos? Si cree lo primero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ¿se puede decir lo que ha sostenido el Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿Cree que hace bien el Gobierno en tener ocupadas todas las dependencias de todos los Ministerios, hace una porcion de dias, en sacar listas de los empleados que á los mismos pertenecen, no solo por duplicado, sino por docenas, porque se ha exigido á cada dependencia y á cada Ministerio que pasen doce listas de todos los empleados que haya, con sus nombres y apellidos y con sus residencias?

¡Ah señores! Ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernacion del hecho de la coalicion. Es verdad, queríamos coaligarnos todos los partidos, incluso el conservador, para poner el único remedio que tienen los males de este país, que es, realizar algun dia la sinceridad electoral; pero al ver que el Gobierno se separaba de ese camino y que hacía todo lo contrario de lo que para ese remedio era necesario, nos hemos reunido los demás partidos con este solo indicado pensamiento: ver si podemos sacar á salvo la sinceridad electoral. Y cuando estamos reunidos para eso, el Gobierno no deja de cometer violencias. Cuidado, señor Ministro de la Gobernacion; cuidado, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con las violencias que se cometen contra el derecho electoral, porque á nosotros no nos será permitido evitar que se responda á la violencia con la violencia. (*Rumores en la mayoría.*) ¿Se puede venir aquí á decir con alarde que se empleará la coaccion contra los empleados públicos? (*Denegaciones en la mayoría.*) ¿Qué significan, si no, las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion? Significan mucho, porque S. S. no dice nada en balde. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Significan algo sin decir eso.)

Pues bien, Sr. Ministro de la Gobernacion; si al Gobierno le es permitido emplear la violencia contra los empleados (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No, no), la violencia será necesario emplear, siquiera para responder á esa coaccion del Gobierno de S. M.; de suerte, que si á un empleado se le dice que si no vota por el Gobierno le podrá costar el destino, será necesario que las oposiciones les digan á los empleados que en su dia les repondrán con un ascenso.

Señores, ningun Gobierno dice á los empleados que solo se sostendrán en su destino por votar la candidatura del Gobierno, porque entonces se verán las oposiciones en el caso de decir á esos mismos empleados que si votan la candidatura ministerial serán en su dia destituidos. No se puede ir por ese camino de violencia, porque, señores, entrando en él, ¿sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion á dónde iremos á parar? Pues iremos á parar á la catástrofe, y á la catástrofe provocada por el Gobierno. Por eso queria yo que estuviera aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para que considerando la gravedad del caso, contes-

tase á estas preguntas que le he dirigido, y diga al gobernador de Madrid que lo que está haciendo está fuera de la ley y que no tiene derecho á hacerlo; que los empleados pueden votar como lo tengan por conveniente. Me alegro ver los signos afirmativos del señor Ministro de la Guerra. Pues si esto es así, ¿para qué se quieren esas listas? ¿para qué se hacen esos llamamientos? ¿para qué se mete miedo á los pobres empleados que cumplen con su deber, y se les dice: si no votais la candidatura ministerial sereis destituidos de vuestros empleos? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No es verdad.)

Por eso he pedido la palabra, porque creia que todos hubieran acogido con extrañeza las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion; y como he visto que algunos Sres. Diputados las han acogido con aplauso, me asusta la idea de las consecuencias á que puede dar lugar esta conducta.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por no interrumpir al señor Sagasta, el Presidente no le ha llamado la atencion acerca de una palabra que bien sabe que no tiene el alcance que pudieran acaso darle algunas personas; me refiero á la palabra *catástrofe*. Como yo creo que presto un servicio á S. S., al país y á la Cámara llamándole la atencion sobre dicha palabra, se la llamo por si el señor Sagasta cree conveniente darle la natural explicacion que á juicio del Presidente tiene.

El Sr. **SAGASTA**: Señor Presidente, yo creo que la misma explicacion de la palabra *catástrofe* iba perfectamente envuelta en lo que habia dicho. Yo decia que si se entraba en esta especie de guerra civil, en esta lucha tremenda, en que el Gobierno ordenaba á los empleados que voten la candidatura ministerial, y en que las oposiciones por su parte se veian obligadas á destituir en su dia á los empleados que votaran esa candidatura; yo decia que si se entraba en ese sistema, no se podia esperar de él más que una catástrofe; es decir, que no podria haber más que perturbaciones y males para el país. Esta es la explicacion que yo tengo que dar; porque en último resultado, quebrantado, perturbado, violentado el régimen que nos gobierna, señores, se acaba el régimen representativo; y convertida la realidad del régimen en un artificio repugnante, yo repito que no puede haber más que males y daños para el país, y esos males y daños son los que yo encierro en la palabra *catástrofe*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Así lo habia entendido el Presidente; pero habiendo salido un poco escueta la palabra *catástrofe*, creia que estaba en el caso de llamarle á S. S. la atencion sobre ella. Celebro mucho haberle dado ocasion de exponer estas francas explicaciones.

El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Me ha extrañado que el Sr. Sagasta desease que estuviera aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para lo que ha sido materia de sus preguntas, á ménos que ese deseo signifique que S. S. preferia departir con el jefe del Gobierno á tener que hacer preguntas al Ministro de la Gobernacion. No tiene S. S. que hacerme ningun signo de denegacion sobre esto, porque yo no atribuiria nunca á nada que me lastimase el que, aun por motivos de afecto, pudiera S. S. preferir no discutir conmigo. Pero en fin, aparte de esto, en que no puedo penetrar porque corresponde exclusivamente al Sr. Sagasta, lo que sí puedo es contestar á las preguntas de S. S., aunque no esté aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Gobierno entiende que los empleados tienen un derecho electoral perfecto, y entiende que tienen libertad de votar la candidatura que les plazca y que les merezca mayor confianza. Me parece que la contestacion no puede ser más categórica á las dos primeras preguntas de S. S.

Con respecto á la tercera, que era una afirmacion más que una pregunta, yo le opongo una negativa rotunda y declaro que no es exacto, sin que esto sea ofender á S. S., sino á los que otra cosa le hayan dicho, que no es exacto que el gobernador de Madrid haya amenazado á nadie con la pérdida de su destino. Por consecuencia, tenemos ya dos contestaciones categóricas y una rotunda negativa.

¿Qué queda ahora de esto? Queda la contestacion que yo he dado anteriormente. Despues de estarme pidiendo responsabilidades, como el Congreso ha visto esta tarde, de hechos en los cuales no tengo intervencion ninguna, y responsabilidades que serán muy severas, por todos los actos electorales, se extrañan los señores de enfrente de que yo pida la lista de los funcionarios públicos, ¿para qué? El Sr. Sagasta supone que es para cohibir á esos funcionarios. Pues no es para semejante cosa. Es porque yo, para cumplir con mi deber, para garantir la verdad electoral, tengo necesidad de procurar que las autoridades y los que representan al Gobierno conozcan el censo, conozcan las personas que en el censo figuran. Este es un motivo lícito, y por esa razon lo he declarado así.

Pero hay más, Sres. Diputados: ¿es que se pretende, por ventura, que sin llegar á la amenaza, que es lo ilícito y lo condenado por la ley, no puedan los partidos políticos buscar y conseguir fuerzas? Para esto es necesario hacer los trabajos que los partidos que tienen fe en los comicios hacen, y que ha hecho el partido conservador, estudiando el censo, conociendo los nombres, para poder luchar con condiciones de verdadera legalidad. ¡Ah Sres. Diputados; que el señor Sagasta se acuerda esta tarde de esa conducta, de la conducta de los Gobiernos, para hablar de violencias reopondiendo á violencias, y para hablar de trastornos y de catástrofes! ¿No os acordais que hace pocas tardes me levanté á hacer la profecía de que al término de la inteligencia electoral estaba el retraimiento? Porque lo que se quiere, y no se engañe nadie, lo que se está haciendo es un movimiento político que no busca la sinceridad electoral por base; que busca el concierto de aquellos que se entusiasman y se enternecen con el recuerdo de la evolucion contra la Monarquía. ¿Son esas las violencias que se producen? ¿ó es que se busca el pretexto, ó es que se quiere echar la provocacion de un lado, para encontrar pretextos y motivos que justifiquen ciertos consorcios? ¿O es que el Sr. Sagasta, mi Presidente del Consejo de Ministros, cuando yo con S. S. compartia los afanes y responsabilidades del poder, y viviamos coaligados á un partido que entonces se llamaba monárquico, contra los partidos republicanos, y entramos en aquella temerosa lucha; ó es que el Sr. Sagasta teme que yo haya olvidado cómo pensaba y sentia, y de qué medios se valia S. S. para combatir y para luchar? ¡Oh! no lo tema S. S.; yo recuerdo perfectamente lo que S. S. frente á la coalicion me inculcaba; yo recuerdo perfectamente los medios y las soluciones de

S. S. Yo le doy á S. S. mi palabra de honor de que no he de ejercitar lo que entonces me recomendaba. Pero si S. S., olvidando esto, busca motivos para acallar y encubrir lo que entonces aconsejaba, ¿cómo á pretexto de una coalicion administrativa, S. S. se asocia con las fuerzas revolucionarias y transige con otros ideales de sus amigos? ¿Es que S. S. quiere olvidar la voz que el país oye, de los que dicen en sus *meetings* ó reuniones públicas: vamos á la inteligencia, pero queda subsistente y por todos aprobada la conducta de nuestro jefe el Sr. Ruiz Zorrilla, que sigue en el extranjero, y con más fe ahora que antes? ¿Es que S. S. olvida, está sordo del lado de donde se presenta á la coalicion como la batalla contra las instituciones? Está sordo de ese lado, y solo tiene sentido para censurar al Gobierno, para formular acusaciones en términos tan destemplados y violentos. Siga S. S. por su camino, que nosotros seguiremos por el nuestro. Nuestras respectivas conciencias nos juzgarán; el país verá cómo todos cumplimos, los unos por el estímulo de sus intereses, los otros con el estímulo de sus deberes y de sus obligaciones.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Pensaba yo cuando oia al señor Ministro de la Gobernacion en cierta parte de su discurso, pensaba yo que hay hombres hechos por Dios para perder una situacion; y ese hombre hecho por Dios para perder esta situacion, debe ser el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Si fuera verdad lo que S. S. dice; si nosotros nos hubiéramos coaligado todos los partidos, todos, excepto el conservador, maltrecho y descompuesto; si fuera verdad, si estuviéramos todos reunidos para destruir las instituciones y que no quedara á su lado más que el partido conservador dirigido por el Sr. Romero Robledo, ¡desgraciada situacion! (*Muy bien, en las minorías.*) ¡Ah! ese sería el resultado de la política del señor Ministro de la Gobernacion, si no fuera por el patriotismo de una gran parte de los partidos españoles, si no fuera porque esos partidos tienen más arraigadas las convicciones en favor de las instituciones actuales, que las tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo he dicho aquí que la coalicion no tiene otro objeto que ver de regenerar la sinceridad de las elecciones y ver de restablecer el régimen representativo; y S. S. debe creerme, por S. S. y por las instituciones. Lo mismo debe creerme cuando yo digo muy alto que hago más favor á las instituciones y que procuro más por ellas que S. S., porque sin sinceridad electoral, sin el restablecimiento del verdadero régimen representativo no hay formalidad para nada ni para nadie, como no la hay en ningun país ni en ningun tiempo. ¿Es que S. S. desea que esta coalicion signifique lo que S. S. nos ha dicho? Pues si desea eso su señoría, no debia estar en ese puesto, ni debiera ser Ministro del Rey. Si S. S., sin tener pruebas evidentes de que esto pudiera significar la coalicion, creyera sin embargo que lo significaba, no lo debiera decir, por las instituciones mismas, por los deberes que impone ese puesto y por el Rey

Cree S. S. que vamos al retraimiento, y es precisamente lo contrario. En el retraimiento estaban muchos partidos, y nosotros los hemos sacado de él; en el retraimiento estaban pensando solo en la lucha de a fuerza, y nosotros hemos hecho la coalicion para quitarlos de ese camino y llevarlos al camino de la legalidad. Así es como se sirve á las instituciones, y no como pretende servirlas S. S. y sus amigos.

Y por lo demás, ya que S. S. ha traido aquí un recuerdo, pregúntele S. S. al que dignamente nos preside, si al aliarse en aquella ocasion con los republicanos se hizo republicano y lo hizo para trabajar en contra de la Monarquía. Es más: S. S. hace un cargo gravísimo, no á nosotros, sino á la mayoría que le aplaude y al partido en que ahora milita, porque todo el partido en que S. S. está, y al parecer hoy dirige, porque ya va desapareciendo el Sr. Cánovas, todo ese partido que actualmente le aplaude, estuvo en la coalicion. Que conteste á S. S., que yo no tengo más que decir. Siga S. S. el camino que sigue, que nosotros seguiremos el nuestro, con el cual no sucederá lo que pasaria si dejáramos marchar las cosas por donde su señoría las quiere llevar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo quisiera conservar mucha serenidad, por lo mismo que el Sr. Sagasta está un poco apasionado. Yo no he dicho que la coalicion se haya hecho contra las instituciones. (*Rumores.*) Esperen los Sres. Diputados; la idea no se puede exponer de una vez; es necesario aclararla. Yo no he dicho que la coalicion se haya hecho contra las instituciones; yo he dicho, y digo, que la coalicion tiene cierto carácter, porque algunos de los elementos que en ella han entrado van contra las instituciones; lo cual es completamente distinto, lo que es un juicio para el cual exijo respuesta.

Dice el Sr. Sagasta que él ha manifestado lo que es la coalicion, y debo creerle. Yo creo á su señoría; pero ¿es que yo no he de creer á los que en público hablan, y á lo que han dicho, repetido y propalado los periódicos de Madrid, que dicen todo lo contrario de lo que ha dicho S. S.? ¿O es que S. S. declara aquí embusteros que mienten y falsifican la opinion de su partido y de su país, el discurso que pronunciaba Don Laureano Figuerola en el Casino demócrata-progresista, los discursos del Sr. Mathei, y la proposicion sostenida por el Sr. Montemar, apoyando la política de la conspiracion permanente, que no se habia acabado con esa coalicion? ¿O es que S. S. que me pide tanto crédito en él, me pide que se lo niegue ó no quiere que se lo dé á la mocion, á la declaracion de anteanoche, de estar de acuerdo con todas las palabras que pronunciara el Sr. Castelar, y á la historia que el Sr. Castelar hacía para justificar la coalicion en el Municipio de Madrid; historia llena de recuerdos revolucionarios, historia llena de recuerdos que iban todos contra la Monarquía legítima y tradicional? ¿En qué quedamos? ¿Cuándo he de creer al Sr. Sagasta? ¿Cuando calla y se asocia y se identifica con un discurso contrario al modo de ser de nuestro país y á las instituciones más queridas y fundamentales, ó cuando se levanta aquí á querer dar un sentido más restringido á la coalicion? Habla S. S. de convicciones más ó ménos arraigadas... (*El Sr. Gamazo dice en voz baja algunas palabras al Sr. Sagasta.*) Estoy esperando para que S. S. no pierda nada de lo que le dice el Sr. Gamazo. Habla S. S. de opiniones más ó ménos arraigadas frente á mí. ¿No recuerda S. S. el dolor con que yo me separé de S. S., porque jamás quise abatir la bandera monárquica, cuando S. S. iba á

otros campos y á vivir con otras formas de gobierno? Habla S. S. de consecuencia en estas materias frente á mí. ¿No recuerda S. S. cuando aquella tremenda coalicion que llenaba de preocupacion y de temores al Gobierno responsable, compartiendo yo con su señoría esas preocupaciones y esos temores que han dejado en mi ánimo un recuerdo que jamás se ha borrado, porque así lo exigia la solemnidad de aquel período; no recuerda S. S. cuál era el juicio que á su señoría le merecia aquella coalicion? Tambien habia quien hacia salvedades; tambien habia quien decia que no por ello se iba contra la Monarquía, y aquellas salvedades eran juzgadas por S. S. de la manera vehemente con que S. S. sabe juzgar las cosas, con la vehemencia con que S. S. las juzgaba entonces en armonía con el fallo de la opinion pública.

Puede S. S. hacer y juzgar de mí como quiera. Quizá haya hombres nacidos para fines funestos; posible es que yo tenga la desgracia de contarme en ese número; que más las circunstancias que la voluntad de los hombres determinan de sus destinos y el lugar que á nuestros nombres pueda reservar la historia y la memoria de nuestros conciudadanos, si las circunstancias fueran adversas para la causa que yo, con toda mi alma y conviccion defiendo; pero mientras tanto, permítame S. S. que yo no quiera contarme en el número de esos al fin ilustres aunque desgraciados hombres; porque al tener que ponerme en esa lista, en la lista de los hombres que parecian perder las causas que defendieron, tendria que ponerme al lado de S. S., y yo quiero que S. S. se conserve siempre en una altura más preeminente que el modesto nombre del que dirige la palabra al Congreso.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Yo no voy á entrar ahora á discutir ciertos propósitos que puedan tener otros partidos (*El Sr. Portuondo*: Pido la palabra); el objeto principal y el punto único para nosotros es restablecer la sinceridad electoral; cada cual la puede restablecer bajo su punto de vista. Pues qué, ¿cree su señoría que yo que procuré traer á la legalidad á muchos partidos que estaban fuera de ella, desde el momento en que entraron habia de presumir que habian de renunciar á sus ideales? No. Por consiguiente, todo eso que ha dicho S. S. no hace al caso; y en cuanto á lo relativo al discurso del Sr. Castelar, que es el que yo he oido, debo manifestarle que está perfectamente equivocado. Se mantuvo dentro de la más estricta legalidad y encerrado en límites tan convenientes y gubernamentales como no acostumbra á estarlo el Sr. Ministro de la Gobernacion. Y no quiero decir más sobre esto.

Respecto de la constancia política, ¿qué he de decir á S. S.? Su señoría me disputa á mí la constancia política: sea en buen hora, que yo en eso no entro en competencia con S. S.; pero he de desvanecer un error que S. S. padece, y es, que S. S. no se separó de mí cuando yo fuí á sostener otras formas de gobierno. Su señoría se separó de mí cuando el Rey D. Amadeo, en uso de su Régia prerrogativa, se sirvió despedirnos del Ministerio. (*Muy bien, en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden, órden en las tribunas!

El Sr. **SAGASTA**: Su señoría creyó que entonces debia separarse, y yo creí que debia continuar al servicio del Rey Don Amadeo, cosa que me pareció hasta despues que se marchó; y si yo hubiera podido sostenerle, le hubiera sostenido, porque era el Rey de la legalidad, el Rey de la revolucion y el Rey de los españoles. Su señoría, que fué á traerle, y que nos vino diciendo que no nos le merecíamos en España, le abandonó antes de que se fuera. Ahora dígame su señoría quién ha sido más consecuente y más constante. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* Se lo voy á decir á S. S.) Yo no he defendido las formas republicanas; nunca he sido republicano, y así se lo he dicho siempre á los republicanos; lo que hice fué, en un momento de peligro para la Patria, acudir á salvarla bajo la forma de gobierno entonces establecida, porque no habia otra posible en aquellos momentos, y el buen español debe, sin cuidarse de las formas de gobierno, hacer lo que pueda en servicio de su Patria, y si en aquel instante la Nacion estaba en peligro, no era buen español el que con pretexto de la forma de gobierno no ponia todo lo que de su parte estaba para salvar al país, aunque para ello necesitara sacrificar momentáneamente alguna de sus ideas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Tengo yo la idea, que he manifestado muchas veces, de que el Sr. Sagasta olvida con frecuencia sus propios actos; pero no creia que se olvidara de ciertas relaciones, esto es, que al ménos los afectos no dejaran algun rastro én su memoria. Tengo el sentimiento de que no sucede así, y solamente porque así no sucede, ha podido S. S. oir la indicacion del Sr. Gamazo sobre la época en que nos separamos (*El Sr. Gamazo*: Pido la palabra), olvidando el señor Sagasta cuando eso tuvo lugar. (*El Sr. Gamazo*: No me he metido en nada de eso; no sea S. S. tan suspicaz.) Decia el Sr. Sagasta que yo me separé cuando caimos del Ministerio en tiempo de S. M. el Rey Don Amadeo de Saboya, y no sé cómo pudo ser eso, siendo así que jamás estuve más identificado con el Sr. Sagasta que despues de aquella caida.

¿Se verificaba nuestra separacion cuando hablando de aquella crísis, al salir aquel partido, tambien llamado liberal-conservador, y en una reunion magna del Senado, al formarse una Junta directiva, y no teniendo yo entonces por mi edad y por mis circunstancias, condiciones, para figurar en aquella Junta que habia de formarse con las grandes categorías del partido, á propuesta de un indivíduo de aquellas mayorías, y en medio de atronadores aplausos, fuí yo declarado el corazon del partido, é investido con la honra de compartir con los Sres. Duque de la Torre, Santa Cruz, Topete y otros de los más caracterizados, la direccion de los destinos del partido? ¿Era el momento en que me separaba de S. S., aquel en que con aplauso de S. S. y de todo el partido se creaba á mi favor una excepcion para darme un puesto en la direccion de aquellas masas políticas? ¿Me pude separar de S. S. cuando emprendimos juntos nuestra excursion de verano, comunicándonos nuestras ideas al ver las nubes que empañaban el horizonte de la Patria, y pensando en lejanas soluciones, entre las cuales discurríamos ya acerca de la venida del Príncipe D. Alfonso? ¿Era yo el que me separaba de S. S. por esos caminos, cuando al regresar de aquella expedicion más afligido el ánimo, S. S. y yo de-

partíamos con hombres tan importantes como Ayala, como el actual Presidente del Consejo de Ministros, y pensábamos en cuáles serian las soluciones, y al pensar en las soluciones, en cuáles serian los medios más á propósito para restaurar la Monarquía legítima, única tabla de salvacion en aquella época en opinion de S. S. y en la mia? Se pudo sostener por espacio de muchos meses esta situacion; yo, unido estrechamente á S. S., y siguiéndole con la lealtad que me caracteriza, hasta el punto de haber reñido con mis antiguos correligionarios de la union liberal por defender constantemente la influencia preponderante del Sr. Sagasta. ¿No recuerda S. S. que mi separacion se hizo el dia en que yo creí que no era lícito andar entre dos aguas, en que era ya necesario enarbolar bandera con denuedo? Y aparte de que yo me declaré partidario de la Monarquía legítima de D. Alfonso el mismo dia en que se verificó la proclamacion de la República en este sitio, despues de todo este tiempo en que con S. S. viví en perfecta union, identificado en opiniones y en aspiraciones, hubo un dia en que le manifesté que yo iba al Círculo, entonces creado en la calle del Correo, á levantar la bandera de D. Alfonso, y los amigos de S. S., los que tenian otra procedencia, encontraron censurable aquel acto, y entónces fué cuando tuvo lugar nuestro rompimiento, quedando S. S. en un campo distinto, pero quedando, y yo debo creerlo así porque S. S. habia departido muchas veces conmigo acerca de esto, quedando no ya tan intransigente, ya despues de haber dado algunos pasos que hubieran podido conducir al hecho glorioso de la restauracion que tuvo lugar en 1874, dejando S. S. que al lado de ciertas páginas de su historia, en este momento escriba yo ésta de su señoría, que pueda desvirtuar y desvanecer las acentuadas tintas que historias de otros dias pueden poner en la designacion de su figura en la política española.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: En realidad no importa esto al objeto principal del debate, pero importa á la historia, y sobre todo, me puede importar á mí, y es necesario que me tengais alguna benevolencia.

El Sr. Romero Robledo no se separó de mí en el momento en que salimos del Ministerio por la prerrogativa del Rey D. Amadeo I; pero la verdad es que se separó al poco tiempo, y desde aquel momento manifestó pocas esperanzas, no por S. S. sino porque creia que aquella Monarquía no se podia afirmar. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Lo que creia S. S. conmigo.) No, yo no lo creia; y tan es así, que en esa conferencia á que S. S. ha aludido, queria convencerme á mí que debia yo ir á trabajar por la Monarquía de Don Alfonso XII, y yo le dije que mientras existiera la Monarquía de Don Amadeo I, ni por la de Don Alfonso XII, ni por la República trabajaria. Yo decia entonces: creo que vamos por mal camino, y si desgraciadamente la Monarquía de Don Amadeo I desaparece, despues de las dificultades que hubo para ocupar el Trono español, es posible que no haya otra Monarquía que la de Don Alfonso XII, y á lo único que me comprometí fué á no crear obstáculo ninguno; por lo cual yo no seguí á S. S. en esa evolucion, porque yo primero deseaba que la Monarquía de Don Amadeo I continuara; pero si no continuaba, preferia á la Republica la Monarquía de Don Alfonso XII, y que entonces, cuando desgraciadamente desapareciese la Monarquía de Don Amadeo I, yo procuraria no crear obstáculo en lo que pudiera mi influencia con mi partido, al advenimiento de Don Alfonso XII; pero siempre con esta condicion: que yo preferia siempre la Monarquía de la revolucion á la Monarquía de Don Alfonso XII. (*Aprobacion en los bancos de las oposiciones.*) Que cada cual quede en su lugar; quédese S. S. en el suyo y yo en el mio. Repito que esto no hace al caso, y que es la verdad que antes que la Monarquía de Don Amadeo I desapareciera, ya S. S. se habia separado de mí; porque S. S. no esperó á separarse de mí cuando vino la República, sino que antes que la República viniera, ya estaba S. S. en otro partido, al lado de otros hombres, para desdicha mia, porque yo he tenido siempre mucha honra en tener á S. S. á mi lado.

Esclarecido este hecho, no tengo más que decir, porque lo que me importaba era que el hecho quedara confirmado, y lo ha quedado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Difícil es en lo que se refiere á tratos, conversaciones y actitudes de los partidos, cuando no constituyen un hecho público, y cuando luego se encuentran los hombres en una situacion distinta, el poder dar versiones perfectamente acordes. Jamás entendí yo que S. S. hiciese la salvedad que ha hecho hoy; verdad es que la salvedad que ha hecho está más en armonía con la conducta que hoy sigue; y así es que cuando yo habia creido hacerle á S. S. un favor, y muy grande, restableciendo la historia de sus propios hechos, S. S. ha entendido que el favor se le hice dándole ocasion para rectificar la actitud que en otro tiempo tuvo; siendo así que si hubieran sido confirmadas con sus palabras de hoy, hubieran constituido una prueba más en defensa de esas opiniones, y una prenda mayor de que nunca faltaria á ellas. Sea lo que quiera, yo creia otra cosa de todas las conversaciones, que fueron muchas, que tuve entonces, viviendo con gran adhesion con el Sr. Sagasta, y habiendo tenido esas conversaciones con S. S. y con otros hombres políticos, entre ellos el ilustre hombre político que preside el Gobierno; yo no oí jamás al señor Sagasta hacer la salvedad que hoy ha hecho de la preferencia á Don Amadeo I.

No hablemos de eso; cuando S. S. lo dice hoy, sus razones tendrá para afirmarlo, y de seguro tendrá mejor memoria que yo. ¿Pero mejor memoria el Sr. Sagasta? ¡El Sr. Sagasta ha afirmado que yo me separé de S. S. antes de la proclamacion de la República! ¿Cómo dice eso S. S.? ¿Cómo olvida S. S. que el 11 de Febrero, cuando se proclamaba la República, estábamos nosotros, los ex-Ministros del partido constitucional, y varios Diputados que teníamos asiento en las Córtes, presididos por S. S., en casa del difunto D. Cristóbal Martin de Herrera; que el Sr. Topete nos anunció que el Rey Don Amadeo se iba, noticia que por primera vez la supo S. S., y la supo al mismo tiempo que todos los que formábamos el Directorio del partido constitucional; que luego se confirmó la noticia que el señor Topete llevó allí al seno de aquel Directorio; por cierto que concurria el Sr. Gamazo como Diputado que era entonces, y estaba en aquella reunion como Diputado y no como ex-Ministro, porque aun no lo

habia sido? Se proclama entonces la República; nos anuncia el hecho precursor de aquella proclamacion el Sr. Topete en una reunion que presidia el Sr. Sagasta, y á la que concurrimos nosotros los Diputados del partido constitucional de entonces; se convoca, una vez proclamada la República, una reunion numerosísima de todos los ex-Ministros y Diputados del partido constitucional en el círculo de la calle del Clavel, presidida por el Duque de la Torre; y en aquella reunion numerosa, en aquella noche pedí yo la palabra para declararme desde aquel momento partidario de Don Alfonso de Borbon y Borbon, que esta fué la frase que yo usé; y pregunté si podia seguir concurriendo á aquel círculo, y se sostuvo el acuerdo de que sí podia seguir perteneciendo á aquel círculo teniendo aquellas ideas, y seguí con S. S. en la amistad con que siempre me ha distinguido. ¿Cómo, pues, ha dicho S. S. aquí que yo me separé de S. S. antes de la proclamacion de la República?

Mi memoria me recuerda muy bien todos esos hechos; ojalá que la memoria de S. S. no le haya sido infiel más que en aquello que se refiere á su actitud de entonces; aunque yo hubiera preferido que no le hubiese sido infiel, y por eso siento mucho haberle oido hacer las rectificaciones que con tanto sentimiento le he oido exponer esta tarde en el Congreso.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Su señoría se separó de mí antes, mucho antes de la proclamacion de la República; esa escena de la calle del Clavel pasó cuando no se habia hecho aquella proclamacion; como que despues de aquel acontecimiento político yo no me pude reunir con mis amigos, ni en la calle del Clavel ni en ninguna parte. Pero S. S. estaba ya unido al actual Presidente del Consejo de Ministros, que no tenia nada que ver en política conmigo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No es exacto.) Su señoría estaba separado de mí en la cuestion dinástica, que entonces era, como lo es siempre y como lo es hoy, una cuestion esencial. Su señoría defendia entonces con mucho calor y con mucho entusiasmo la candidatura de Don Alfonso; y digo esto sin ninguna salvedad, por si á S. S. le conviene hacerlo constar (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo he dicho siempre), y yo no, porque sin salvedad ninguna igualmente, dije que no aceptaba la candidatura de Don Alfonso mientras existiera el Trono de Don Amadeo. Y apelo al testimonio del actual Presidente del Consejo de Ministros, para que declare si con efecto no dije yo siempre que estaba imposibilitado de trabajar en contra de aquella dinastía por mis convicciones, por mis compromisos, por mis antecedentes, y que únicamente si se llegaban á realizar los pronósticos fatales que entonces me hacía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no sería obstáculo á que viniera Don Alfonso y á apoyarle, como monárquico que era. Hice siempre esta salvedad, y si la hice entonces, ¿por qué no lo he de declarar ahora? (*Aprobacion en las tribunas y en los bancos de las minorías.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas.

El Sr. **SAGASTA**: Pues bien, señores; la lealtad con que apoyé á aquella disnastía, responde de la lealtad con que estoy al lado de la de Don Alfonso; y quiero que hoy más que nunca se sepa mi conducta para con la dinastía caida, para que no se dude de mi lealtad á la actual.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Hay un hecho que me conviene rectificar. Yo siento tener que recordar al Sr. Sagasta los actos de su propia vida. El hecho que yo he citado es incuestionable. Ese hecho ocurrió el dia 11 de Febrero en la calle de Alcalá, en la reunion á que me he referido, y á la cual asistió el Sr. Gamazo. Ese hecho era la caida del Rey Don Amadeo, que fué inmediatamente seguida de la proclamacion de la República. Me parece que este es un hecho histórico que S. S. no podrá negar.

Dice el Sr. Sagasta que despues no pudo ver á sus amigos, y que por consiguiente no pudo estar conmigo. Su señoría confunde dos cosas: confunde el 11 de Febrero, en que se proclamó la República, y S. S. siguió viendo á sus amigos, con el 23 de Abril, en que se intentó un golpe contra la República, y su señoría tuvo que esconderse como otras muchas personas. Pero cuando se proclamó la República, estaba yo con S. S., y el 23 de Abril todavía seguia con su señoría, que juntos estábamos eludiendo el ser víctimas de los odios populares, entonces encaminados contra todos los que teníamos alguna tradicion monárquica y conservadora. Su señoría debe recordarlo perfectamente. Todavía en aquella época, cuando los hombres políticos más importantes se habian refugiado en el extranjero ó andaban procurando ocultar la pista de su existencia, estábamos juntos nosotros. Vinieron las elecciones para las Córtes de la República, y yo consulté con S. S. sobre si había de aceptar ó no la representacion que me ofrecia un distrito, que al fin me la dió, y vine á aquella Cámara con el carácter de constitucional, si bien no era para nadie ya un secreto, y antes lo he dicho, que desde el 11 de Febrero, desde la reunion presidida por el Duque de la Torre y por el Sr. Sagasta en el Círculo constitucional, yo era un partidario entusiasta y decidido de la restauracion de la Monarquía legítima.

Por consiguiente, recuerde S. S. los hechos y no olvide con tanta facilidad el momento en que se rompen lazos con hombres políticos, que, al fin y al cabo, si no hubiera otras causas, hubo la de acompañar á S. S. en la batalla que riñó contra una coalicion como ésta, mereciéndole á S. S. los ataques y las censuras que le merezco.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Insisto en las afirmaciones que antes hice. Y como no necesito alegar méritos ni de antes ni de ahora (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Es historia), dejo que la historia nos rectifique en este pequeño detalle del momento á que se refiere su señoría; que esto, al fin y al cabo, podrá importar á su señoría y á mí, pero á ninguna otra persona. Por lo demás, S. S. está ahora con aquellos que formaron la coalicion que juntos combatimos. Pregunte S. S. á sus correligionarios de ahora, cuáles eran sus propósitos de entonces. (*El Sr. Conde de Estéban Collantes*: Su señoría estuvo con los federales.) Con los liberales he estado siempre; ¡vaya una novedad! (*El Sr. Conde de Estéban Collantes*: Con los federales.) Sus señorías estuvieron con los federales antes que yo. (*El Sr. Conde de Estéban Collantes pide la palabra.*) Pero no vaya-

mos á distraernos del objeto principal, y ya que está aquí presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo voy á recordar reproduciendo mi pregunta.

Queria yo saber de S. S., y no por mera curiosidad personal, sino porque conviene, dadas las circunstancias en que nos encontramos, las declaraciones que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion, y sobre todo, la conducta que observan algunos altos empleados; conviene saber, repito, si considera S. S. que los empleados públicos, cualquiera que sea su clase, ya correspondan al Estado, á la Provincia ó al Municipio, tienen un perfecto derecho electoral como los demás ciudadanos, y si como cualquiera otro pueden hacer uso de ese derecho como lo tengan por conveniente. Y si cree S. S. eso, cree que puede el señor gobernador de Madrid llamar á los empleados para recomendarles candidaturas, y el Sr. Ministro de la Gobernacion pedir listas de los funcionarios para hacer yo no sé qué cosas, que solo el pedirlas es ya una amenaza, y luego decir aquí que los empleados tienen libertad para votar, pero que el Gobierno se reserva su derecho para proceder. Si cree S. S. que eso es correcto (haciendo uso de una palabra que ahora se usa), correcto, dentro del sistema constitucional, y si eso se puede consentir; despues que S. S. se digne contestar, haré algunas indicaciones.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Antes de ahora, y con motivo del debate con cierto carácter histórico que mantenia el Sr. Sagasta con el Sr. Ministro de la Gobernacion, el Sr. Sagasta me hizo la honra de citarme, y yo tenia tan pocos deseos de terciar en este debate incidental, que el Congreso ha visto que no me apresuré, ni mucho ménos, á pedir la palabra. No la hubiera pedido ni hubiera tratado de esto, ni ahora voy á tratar, más que para decir una sola frase; y es, que no hay nada más peligroso que discutir conversaciones particulares, sobre las cuales ha pasado ya mucho tiempo, á causa de que no todo el mundo suele recordar las cosas de la propia manera. En efecto; yo no recuerdo esas declaraciones á que el Sr. Sagasta ha aludido, en ninguna de nuestras conversaciones: no quiero decir que no existieran, pues que S. S. lo afirma; básteme decir que yo no recuerdo semejante cosa. (*El Sr. Sagasta:* Pues sírvase S. S. decir lo que recuerda.) Voy á decirlo, porque más recuerdo hechos que detalles de conversaciones; los hechos naturalmente los recuerdo bien; pero lo que puede acontecer en una larga conversacion, al cabo de cierto número de años, á mí me parece que nadie puede recordarlo exactamente. De los hechos recuerdo que el Sr. Romero Robledo, que tambien me parece que ha citado esto, tuvo la bondad de invitarme á una reunion con S. S., con quien yo hacía mucho tiempo, años, que no tenia el gusto de conferenciar, y que tuvimos esa reunion en su casa. Yo creia inevitables el fin de la Monarquía de Don Amadeo de Saboya y la restauracion de la Monarquía legítima; y este fué el tema de la conversacion, lo recuerdo perfectamente.

Todo lo que aconteció en aquella conversacion, y todo lo que cada uno dijo, no puedo afirmarlo de igual manera; lo único que digo es que acaso no habria lugar, acaso fué innecesario, acaso estaba en la intencion del Sr. Sagasta, pero entonces no consideró indispensable decirlo; acaso lo dijo y yo no lo recuerdo; lo cierto es que en aquella conferencia no recuerdo que se hicieran las declaraciones á que el Sr. Sagasta ha aludido.

Posteriormente á esto, y cuidado que entro en estos detalles que acaso no tienen importancia ninguna, por la invitacion que acaba de hacerme el Sr. Sagasta; posteriormente á esto recibí yo el encargo de otra persona política, de otro hombre político de cierta importancia, con quien hacía cierto número de años que no tenia relacion de ninguna especie, para que pasara á visitarle donde estaba. Yo me encontraba imposibilitado de ir en aquellos momentos, y habiendo tenido el Sr. Sagasta la bondad de ir á visitarme, le propuse que él fuera, en mi concepto no para contrariar mis opiniones, porque si yo no hubiera estado entonces en el error de que no iba á contrariarlas, no le hubiera hecho semejante indicacion, y el Sr. Sagasta se excusó, porque parecia que el Gobierno de entonces tenia tan fijos los ojos en él y en todos sus actos, que receló que esto hubiera sido motivo de grandes escándalos y acaso de violencias personales, que todo se temia á la sazon. Por último, tambien recuerdo que tuvimos una conversacion en el extranjero sobre este propio tema.

Todo aquello nacia de que en aquella hora, y dado el giro que llevaban las cosas, todos los hombres circunspectos, prudentes y previsores empezaban á sospechar lo que al fin aconteció, y era, que aquella Monarquía, no apoyada al parecer con igual calor y con igual conviccion por todos sus partidarios; aquella Monarquía, cuyo ilustre jefe habia empezado por declarar que no se defenderia ó que no se impondria, que viene á ser lo mismo, era, aunque no fuera más que por esta última circunstancia, una Monarquía insostenible. Porque es claro que una Monarquía que profesa el principio de no imponerse ó no defenderse, cuando estos términos en ciertos casos son, y no pueden ménos de ser, términos sinónimos, no puede ofrecer esperanzas de conservacion. Con este motivo hubo conversaciones, y conversaciones importantes, entre hombres políticos que naturalmente no tenian el propósito de perder el tiempo en vanas disertaciones. Se hablaba para algo; habia inteligencias para algo; no estaba este algo del todo definido; yo no digo que estuviera todo perfectamente determinado y acordado; pero, en fin, estos son los hechos que yo recuerdo; y debo decir para terminar esta parte, mi impresion leal. Esta era que en aquel momento histórico, el señor Romero Robledo, que no tenia compromiso ninguno, como acaba de decir con mucha razon, me pareció estar, y aquí es donde cabe mi error, en un estado de espíritu idéntico al estado de espíritu del señor Sagasta. Esta era la impresion que yo sacaba de aquellas conversaciones, sin que hubiera, ni aun de parte del Sr. Romero Robledo, ningun compromiso conmigo entonces, y mucho, muchísimo ménos naturalmente de parte del Sr. Sagasta, ni se podia tratar de eso con un hombre de su importancia. Por parte del Sr. Sagasta no habia más que un estado de espíritu que á mí me parecia comun con el del Sr. Romero Robledo, y yo trataba entonces al Sr. Romero Robledo bajo el mismo concepto con que trataba al Sr. Sagasta. Esto es lo que puedo decir respecto de aquellos sucesos, y nunca lo hubiera dicho si no se hubiera invocado mi testimonio directamente y en forma de hostilidad á uno de mis compañeros de Gabinete.

No digo tampoco esto que acabo de exponer para defenderle, ni tengo para qué defenderle; pero desde el instante en que se le dirigian observaciones que podian tener un carácter hostil y se invocaba mi testimonio, yo, sin dar á esto grande importancia, por lo cual no habria hablado nunca de ello si este incidente no me hubiera obligado á hacerlo, he creido que debia entrar en esta rectificacion.

En cuanto á las preguntas que me ha dirigido el Sr. Sagasta, he de contestarle que por lo que al llegar aquí, y aun antes de llegar aquí se me ha comunicado, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha expuesto ya de una manera clara, expresa y completa las opiniones de todo el Gobierno respecto de la materia á que las preguntas se refieren.

Lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, órgano en este caso de todo el Consejo de Ministros, eso digo yo, eso afirmo yo, eso estaria dispuesto á sostener si fuera necesario. Con esto, despues de todo, queda plenamente contestado el Sr. Sagasta; mas para que no crea que me envuelvo en nebulosidades, le diré que los empleados públicos que tienen derecho electoral pueden ejercitarlo ni más ni ménos que todos los demás ciudadanos, y por parte del Gobierno no han de hallar ninguna dificultad en el ejercicio de ese derecho; no se les ha de amenazar, ni creo que nadie les haya amenazado, á no tomar por amenaza, como parece tomarlo el Sr. Sagasta, la simple investigacion del número de empleados que tienen voto en Madrid.

¿Pero es que el Sr. Sagasta cree que no pueden continuar así las cosas en un país en que el Gobierno ó cualquier funcionario público aconseje á los empleados que voten esta ó la otra candidatura? ¿Es esto lo que el Sr. Sagasta cree? ¿Que las cosas no pueden continuar así, es á saber: que es imposible un estado de cosas en el cual funcionarios del Gobierno averiguan qué empleados tienen voto, para poder aconsejarles, ó aconsejarles en realidad que voten esta ó la otra candidatura? Pues si esto fuera así, si esto fuera de esta manera, entonces hace mucho tiempo que no podrian continuar las cosas, que por fortuna, y en lo que ellas tienen de fundamental, continúan y continuarán, porque no se ha hecho jamás otra cosa en ninguno de los Ministerios que ha presidido S. S. (*Aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de seguir hay que tomar el acuerdo que cree el Presidente que desean los Sres. Diputados: que hasta que termine este asunto, á pesar de ser las cuatro, no se entre en la discusion de presupuestos.

Va á consultarse á la Cámara si lo acuerda así.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Camps, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando á mi excitacion, ha vuelto sobre el asunto que tratábamos el Sr. Ministro de la Gobernacion y yo.

Yo habia apelado á S. S. porque entendia que su señoría, que tiene tanta memoria para todo, la tendria para recordar las conversaciones que tiene con otros hombres políticos, aunque de ellas acá haya trascurrido mucho tiempo. Me he equivocado, porque su señoría no tiene para esos hechos más que media memoria; por eso no ha dicho aquí, por lo visto, más que la mitad de las cosas.

En primer lugar, S. S. debia haber recordado que las conversaciones que yo he tenido con S. S., jamás fueron á peticion mia. Yo deferí á los deseos de amigos de S. S. y mios, como defiero siempre á los deseos de los hombres políticos y de los amigos que creo van impulsados por el bien del país y por patriotismo; pero jamás tomé yo la iniciativa para esas conferencias. Ni en la primera, ni en la segunda, ni en la tercera nos pusimos de acuerdo en nada; y como no se trataba entonces más que de si habia de venir Don Alfonso á reemplazar á Don Amadeo, claro es que no estuve yo de acuerdo en semejante cosa, y que por eso nunca, nunca, en ningun caso he estado yo de acuerdo en política con S. S., ni creo que hemos de estarlo nunca. Si hubiera estado de acuerdo con su señoría, siquiera hubiera sido condicionalmente, por lo ménos mientras hubiera venido la Monarquía habríamos marchado juntos. Entonces no se trataba de discutir el más ó el ménos de libertad que podia separar á un partido de otro, sino que se trataba de la Monarquía nada ménos y de la persona que habia de ocupar el Trono.

Y otro hecho, ya que S. S. no recuerda más que hechos, y otro hecho es, que si ni de la primera, ni de la segunda, ni de la tercera conferencia tuvo nadie conocimiento, fué porque yo le dije á S. S., y su señoría convino conmigo: «puesto que estas conferencias no han dado resultado alguno, puesto que no nos hemos puesto de acuerdo, no hay necesidad de decírselo á nadie, porque pueden los amigos de S. S. dudar de S. S., y pueden mis amigos dudar de mí, y como las conferencias no han dado resultado, para qué se han de publicar;» y por eso se convino en que no dijéramos nada. Despues se ha sabido, como se sabe todo esto. Pero si hubiera habido el más pequeño acuerdo entre S. S. y yo, ¿qué inconveniente habia en que esas conferencias se conocieran y se conociera ese acuerdo? Y ya ve S. S. que voy marchando solo por hechos, puesto que solo hechos recuerda S. S.

Pero todavía hay otro hecho ya público, y es, que cuando vino la República y cuando despues de la República vino la disolucion de aquella Asamblea republicana, aquí se llamó á todos los hombres que fueran monárquicos y aun republicanos, á constituir un Gobierno, y S. S. no quiso formar parte de él porque su señoría era alfonsino; yo quise entrar en aquel Gobierno, porque entonces no era alfonsino. Yo dije entonces que venía á ayudar al país, que no tenia candidato alguno, que si las Córtes proclamaban á Don Alfonso, Don Alfonso sería para mí Rey de España. Nunca dije otra cosa, ni me he comprometido á otra cosa. Y siendo esto exacto, todo lo demás que olvida S. S. de palabras más ó ménos dichas por S. S. ó por mí, no tiene importancia. Pero estos son los hechos, y una vez que así constan, que están confirmados, y hasta son públicos, yo nada tengo que decir, sino que siento que S. S. no tenga más memoria para todo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Pido la palabra.)

Yo entiendo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que la simple recomendacion del Gobierno para con un empleado, es una coaccion, y mucho mayor cuando el empleado es llamado al despacho del gobernador despues que se han sacado las listas en todas las dependencias del Estado. (*El Sr. Fernandez Villa-*

verde, D. Raimundo: No es exacto.—*Rumores en los bancos de la izquierda.*) Como S. S. no es gobernador más que á medias, puesto que no suele ser más que el conducto y el buzon del Sr. Ministro de la Gobernacion... (*El Sr. Fernandez Villaverde, D. Raimundo*: Tampoco eso es exacto), como lo ha sido en la cuestion de la Universidad, y despues en la cuestion del Ayuntamiento, y despues en todas las cuestiones importantes, resulta, por lo visto, que no sabe S. S. lo que pasa, cuando no sabe que todas las dependencias del Estado están sacando listas de todos los empleados. (*El Sr. Fernandez Villaverde, D. Raimundo:* No es exacto.) Y S. S. que no sabe, por lo visto, lo que se dice, ¿tiene el derecho de decirme que no es exacta una cosa que me ha confirmado el Gobierno? (*El señor Fernandez Villaverde, D. Raimundo:* Yo he dicho que no es exacto que yo haya llamado á mi despacho á los empleados.)

Vamos por partes, que lo demás se irá aclarando. Por de pronto ya es exacto lo de las listas: lo demás, S. S. podrá negar que ha llamado á los empleados. (*El Sr. Fernandez Villaverde, D. Raimundo*: Lo niego.) Pues los empleados que han ido al despacho de su señoría, dicen que han sido por S. S. llamados, y han sido muchos. (*El Sr. Fernandez Villaverde, D. Raimundo*: No es cierto.) Lo ménos hace cuatro dias que está S. S. en esa operacion. (*El Sr. Fernandez Villaverde, D. Raimundo*: Es completamente inexacto.—*El Sr. Becerra*: ¿No ha pedido S. S. listas?) El gobernador pidió listas á las dependencias del Estado, de sus empleados. (*El Sr. Becerra*: Y de los que no son empleados del Estado.—*El Sr. Fernandez Villaverde, D. Raimundo:* ¿A quién?—*El Sr. Becerra:* A sociedades que no dependen del Estado.—*El Sr. Fernandez Villaverde, D. Raimundo*: Completamente inexacto.—*El Sr. Becerra*: ¿Que no es exacto?—*El Sr. Fernandez Villaverde, D. Raimundo:* No señor.) Todo es inexacto para su señoría. Es verdad que para este Gobierno es inexacto todo aquello que no se puede probar con actas notariales, y aun lo que se prueba con actas notariales, porque cuando se presentan resulta que no hace fe el acta notarial. Debe S. S. ocuparse más de administrar la provincia, que es el deber principal de un gobernador, y ménos de las elecciones y de venir á interrumpir á un orador que en uso de su derecho está haciendo una apreciacion que habia sido de antemano confirmada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, jefe de S. S. Pero, en fin, conste que los empleados pueden hacer lo que tengan por conveniente; que están en su derecho votando la candidatura que juzguen más á propósito para la gestion de los intereses municipales, sin que el Gobierno tenga absolutamente derecho á imponerles castigo de ninguna especie. Sépanlo, pues, los empleados, porque hay quien cree, hay quien dice otra cosa en contrario; pues quien dice eso (que no digo que es el gobernador), dice lo contrario de lo que dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dice lo contrario de lo que dispone la ley. Y por ahora me basta; que ya tendremos cuidado de lo que se vaya haciendo con los empleados, y ya demostraré al señor gobernador, que lo que he dicho es exacto, que han sido muchos empleados llamados á la dependencia del Gobierno civil de la provincia, y que S. S. ha hablado con algunos de las elecciones y con un tono impropio de su autoridad... (*El Sr. Fernandez Villaverde, D. Raimundo*: No demostrará eso S. S.) Yo se lo demostraré á S. S.

Por lo demás, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo no sé si S. S. hace lo que hizo el Gobierno que tuve la honra de presidir; si hace lo mismo que hizo aquel Gobierno, no valia la pena de que S. S. hubiera venido al poder. Habíamos convenido todos en que era necesario, urgente, poner remedio á nuestros males electorales, y como cada dia van agravándose, ese Gobierno, lejos de haber empezado por regenerar el sistema, lo que hace es empeorarlo; y eso no está bien, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y mucho peor está en un Gobierno que se llama conservador, que tiene que usar de mayor templanza.

En último resultado, no se trata sino de que se cumpla la ley; eso quiero yo, y eso deseamos todos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Falta ante todo, y no tiene motivo para ofenderse de esto que voy á decir el señor Sagasta, falta ante todo, para dar por sentado que este Gobierno está empeorando el estado de las cosas electorales, que las acusaciones de S. S. al gobernador de Madrid, por ejemplo, se prueben de alguna manera; porque S. S., sentado en este banco, no admitiria jamás, ni ha admitido nunca que por la simple comunicacion de hechos de un Sr. Diputado de la oposicion, se dén por definitivamente probadas las cosas.

La cuestion, que ya se ventilará entre S. S. y el señor gobernador de Madrid con más despacio, pues que veo que el señor gobernador de Madrid, tratándose de hechos propios y aludido respecto de ellos, ha pedido la palabra, esa cuestion hay que dividirla, de todas suertes, desde ahora en dos partes. En la primera, S. S. habrá de probarnos, ahora ó luego, que el señor gobernador civil de Madrid ha llamado á su despacho á los empleados y que los ha llamado para ejercer coaccion sobre ellos. La otra parte de la cuestion, perfectamente reconocida por todo el mundo, es que se han pedido las listas de empleados para examinarlas. (*El Sr. Becerra pide la palabra.*)

Respecto de este punto debo advertir al Sr. Sagasta cuál ha sido la verdadera y exacta intencion y aun expresion de mis opiniones. No quiero ahondar relativamente á la fuerza del argumento de S. S., que consiste en imponernos la obligacion, porque estamos gobernando en tiempo de paz y tranquilidad, de restablecer en toda su pureza el régimen electoral, ya que S. S. tomó y desempeñó el poder en tiempos no ménos bonancibles y gubernamentales, y ciertamente no se creyó en la obligacion de restablecer su pureza.

Verdad es que á unos y á otros nos importa este restablecimiento; verdad es que unos y otros debemos trabajar para conseguirlo; pero trabajar igualmente y dar muestras de nuestro deseo de la enmienda cuando es tiempo de enmendarnos; á saber: cuando se está en el poder. En S. S. ha faltado la prueba de este propósito de enmienda desde el poder y cuando el interés político le mandaba decir ó hacer lo contrario.

Pero aun quiero añadir más, y es, que así como parece que está en la naturaleza de los partidos conservadores el defender más severamente el órden público que los partidos liberales, así como está en su índole que sean más escrupulosos respecto de este particular, está todavía más en la índole de los par-

tidos liberales el cuidar de que la libertad electoral se realice en toda su posible extension; de tal suerte que un partido liberal que tiene en poco la libre, la legítima y espontánea expresion del sufragio, peca con más gravedad que un partido conservador que comete la misma falta.

A este propósito, y para demostrar esto en la region de las doctrinas, que es donde tiene importancia, no en la region de los hechos, no en la cuestion de quién ha hecho más ó ménos en la materia, le diré á S. S. que comprendo perfectamente, aunque lo estimaria mucho más en la práctica y mucho más en el gobierno, que comprendo perfectamente en un partido liberal la doctrina que S. S. ha expuesto esta tarde, de que no haya derecho á recomendar á los empleados públicos esta ó la otra candidatura.

Esta doctrina me parece propia de un partido tan liberal como S. S. pretende que es, y será, ahora no lo discuto, el que acaudilla; pero al lado de esto, y esta es ya diferencia de doctrinas, yo no niego ni puedo negar el derecho de recomendar á todo el mundo, incluso los funcionarios públicos, las candidaturas favorables al Gobierno. Esta es una diferencia de doctrina. (*Rumores.*) ¡Pues no faltaba más! ¿Qué se quiere? ¿Que en la lucha de una política dirigida y representada por el Gobierno, con otra política contraria, esta última, aunque monárquica, tenga derecho á coaligarse abiertamente con los enemigos declarados del Rey (*Aprobacion en la mayoría*), y que cuando no se le niega este derecho, cuando lo está ejercitando, no sea lícito al Gobierno que está al frente de un partido político recomendar aquello que considera, conveniente á su política? En todo caso, si esa es doctrina del partido liberal; si los escrúpulos doctrinales del partido liberal llegan al punto de no permitirle esas recomendaciones á los funcionarios públicos, que practique esa doctrina la primera vez que esté en el poder, que no la practicará.

En cuanto á mí, como no la ofrezco, no tengo ninguna necesidad de practicarla. Porque, dado que todos son electores igualmente, ¿por qué ha de haber el derecho de recomendar á los que no son funcionarios públicos el mantenimiento de una política, y no ha de haber ese propio derecho respecto de los funcionarios públicos? ¿Dónde está el principio constitucional que de esta suerte divide á los electores? Pudiera sostenerse esta doctrina al lado de aquella utópica de otros tiempos, de que los Gobiernos debian permanecer absolutamente neutrales en las elecciones. Esa teoría ha existido, aunque nunca realizada, en tiempo de los antiguos partidos liberales españoles, y esa era al fin una doctrina; la doctrina de la neutralidad, de la indiferencia absoluta del Gobierno en medio de la lucha electoral. Pero cuando todo el mundo admite, y es más, practica, que las oposiciones combatan y que los Gobiernos se defiendan ante las urnas por medio de sus partidarios respectivos; cuando esto todo el mundo, si no lo confiesa en la teoría, que yo creo que sí, lo realiza en el poder; cuando esto todo el mundo lo reconoce, y sería una cosa risible el negarlo, ¿cómo es posible establecer el género de indiferencia que aquí se quiere que se establezca?

Lo necesario es que esto no se haga en la forma de coaccion que S. S. ha atribuido al gobernador civil de Madrid; que no se ejecuten actos por las autoridades que puedan parecer coacciones, ni directa ni indirectamente. Pero que los amigos del Gobierno conozcan á los que son empleados, que muchos de ellos deben suponer que pertenecen á su partido, y en uso de su derecho de electores les recomienden las candidaturas ministeriales, esto es una cosa que absolutamente no se puede negar.

Y ya que de una manera expresa he dejado fuera el acto que el Sr. Sagasta atribuye al gobernador de Madrid, y que el señor gobernador de Madrid niega rotundamente, que es el acto de haber llamado como autoridad á su despacho á los funcionarios públicos, hecho que queda aparte de la doctrina que acabo de exponer, y hecho que es menester demostrar para que sea objeto de discusion, voy ahora, aun cuando ya me parece que hemos hablado demasiado de historia, á decir algunas palabras sobre la memoria del Sr. Sagasta y sobre la mia.

No tiene importancia alguna, pero asiento á lo que el Sr. Sagasta ha dicho de que S. S. no provocó ninguna de estas conferencias, ni yo tampoco; fueron, segun S. S. mismo ha indicado, promovidas por algunos amigos comunes; pero S. S. ha querido demostrar que su memoria es más fiel que la mia, recordando lo que pasó en una conferencia que tuvo ya cierto carácter público, celebrada en este Congreso despues de la disolucion violenta de las Córtes republicanas; y como además el suceso se verificó ante una reunion de hombres políticos, si no muy numerosa, bastante considerable, muchos de los cuales viven felizmente, puede ser recordado con muchísima más probabilidad de restablecer su exacta veracidad. Pues bien; yo digo á S. S., apelando con toda confianza á las personas que asistieron á aquella reunion, que S. S. está trascordado, y que allí no pasaron las cosas como S. S. las ha referido; en lo cual no hay más, á mi parecer, que una ventaja de mi memoria, sin ser tan grande como S. S. supone en este asunto. Nadie propuso en aquella reunion la proclamacion de Don Alfonso XII; esto no se discutió en aquella reunion ni por un solo instante; nadie tuvo ni que defenderla ni que combatirla. La cuestion que allí se debatió fué sola y exclusivamente la siguiente: ¿se formará un Gobierno nacional, anónimo, néutro, que deje reservada para despues la forma de gobierno, ó se mantendrá la denominacion de gobierno republicano? Esta fué la única tésis discutida en aquella reunion.

El Sr. Sagasta (lo digo esto con profunda sinceridad, S. S. debe creerlo, y espero que el Congreso lo creerá tambien despues que oiga lo que voy á decir en este instante), el Sr. Sagasta manifestó allí de una manera ardiente y vigorosa la sinceridad de sus opiniones monárquicas, pues que apoyó á mi lado, ó por mejor decir, dejó que yo apoyara al lado suyo la idea de que en lugar de mantenerse la denominacion de Gobierno republicano á aquel Gobierno, se creara un Gobierno nacional anónimo, en que todo el mundo pudiera caber, sin dejar resuelta la cuestion de forma de gobierno.

El Sr. Sagasta y yo fuimos vencidos en esta pretension que cada uno de nosotros sostuvo con los medios que tenia, pero con igual sinceridad; fuimos derrotados por el Sr. Martos, el cual sostuvo desde el primer instante que no transigia con que se suprimiera el nombre de República, ni con que quedase por un instante abandonada la forma de gobierno republicana. La cuestion, sin embargo, por el peso que en aquella reunion tenia el Sr. Sagasta, que no por el mio, porque mi situacion política me creaba allí una

posicion aislada con uno solo de mis amigos; la cuestion, por la intervencion sin duda del Sr. Sagasta en este sentido, llegó á adquirir bastante gravedad para que se acordara consultar sobre aquel punto al autor del movimiento que habia dado lugar á que se creara la nueva situacion.

Fué llamado el actual capitan general de Madrid á decidir la cuestion, y el capitan general de Madrid declaró que él habia entendido restablecer el órden social, pero no meterse para nada en la forma de gobierno, y que ya que la forma de gobierno que existia era la República, él no podia aconsejar en manera alguna que se alterase. (*El Sr. Becerra*: No fué esa la declaracion.) ¿No fué esa la declaracion del Sr. Pavía? Él me oye, y él sabrá si en alguna parte me ha de rectificar.

A esto se adhirieron personas de las más importantes de aquella reunion, y esta fué la opinion que triunfó absolutamente: la de que se mantuviera el nombre de República, y que fuera republicano el Gobierno que se formara.

En aquel momento fué cuando para despedirme, aun cuando no salí del local de la reunion porque benévolamente me indicaron que hasta que hubiera una solucion definitiva y un Gobierno formado no era prudente que nadie se separara, y me pidieron que estuviera allí como mero espectador; en aquel momento, y antes que la reunion terminara y se constituyera el Gobierno, fué cuando para despedirme hice la declaracion de que yo que estaba dispuesto en aquellas circunstancias supremas á ayudar de cualquier manera á la formacion de un Gobierno nacional que restableciera ante todo el órden, no podia, dados mis antecedentes y mis convicciones, aceptar, ni por un solo momento, ni, por decirlo así, de broma el título de republicano; que no habia interés sobre la tierra que á mí me pudiera hacer aceptar ni temporalmente el título de republicano; que por consecuencia, yo me marchaba, yo no cabia allí, yo allí nada tenia que hacer; y al retirarme, y solo entonces, pronuncié por primera vez el nombre de Don Alfonso XII, diciendo que así como los señores que allí se encontraban iban á formar un Gobierno de todos los partidos liberales bajo la denominacion de la República, yo me retiraba para seguir trabajando, en uso de mi derecho, por Don Alfonso XII.

Estos son los hechos que me parece recordar con una completa exactitud, de los cuales no resulta nada en contra del Sr. Sagasta, porque mucho me equivocaria si bajo el punto de vista de sus opiniones, siempre monárquicas, no le favoreciera, no por ser un mérito, sino por la sinceridad de sus convicciones, el que esto se pusiera en claro; pero al mismo tiempo, lo que he dicho demuestra que lo que pasó en aquella reunion no puede servir de prueba para nada de aquello á que se aplica, pues que allí no estuvo ni por un instante á discusion la proclamacion de Don Alfonso XII.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villaverde tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Raimundo): Al hacerlo, Sres. Diputados, he de pronunciar muy pocas palabras. Muy pocas eran necesarias para rechazar la imputacion que me ha dirigido el señor Sagasta; pero lo son todavía en menor número, despues de las declaraciones amplísimas hechas por el Gobierno de S. M. Me importa únicamente justificar el verdadero alcance y sentido de la denegacion que opuse á la afirmacion del Sr. Sagasta; y ante todo, yo debo rogarle me dispense haberle dirigido esta denegacion interrumpiéndole. No se dirigia ella á negar lo relacionado con la rectificacion de las listas. De todo eso ha respondido el Gobierno: no he tenido intervencion en ello, y no podian referirse á esto, por lo tanto, las palabras que le dirigí interrumpiendo al señor Sagasta. He negado de la manera más categórica y terminante, que haya llamado á mi despacho á empleados del Gobierno civil, ni de otras dependencias, para hacerles, no ya ninguna imposicion, sino ni recomendacion la más ligera de candidatura ninguna. Han ido, como van todos los dias, empleados del Gobierno á mi despacho, de las diferentes dependencias que tengo á mi cargo. Es natural, por más que no es justo, que dén fácil crédito los candidatos de oposicion y sus amigos á cuantas versiones se hagan sobre esas conferencias; pero luego se ve que no hay absolutamente nada de lo que ha supuesto el Sr. Sagasta. No he hecho la menor recomendacion. El derecho de recomendar las candidaturas, que indudablemente lo tienen S. S. y sus amigos, ese derecho, con arreglo á la ley, no pueden ejercerlo las autoridades. Y yo, persuadido de esto, no he dirigido la menor recomendacion á empleado alguno.

Queda, por consiguiente, categóricamente denegada la afirmacion del Sr. Sagasta. Y me parece que no tengo otra cosa que añadir; porque aun cuando mi amigo particular el Sr. Becerra ha indicado que mis recomendaciones se dirigian á funcionarios que no dependian del Gobierno, como no las he dirigido á funcionario ninguno, me limito á decir al Sr. Becerra que ha sido en este punto, lo propio que el Sr. Sagasta, mal informado. He dicho.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Sobre la cuestion monárquica deseo que conste que habiendo pasado las cosas tal como ha manifestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sin embargo, antes de que S. S. se marchara se trató de la cuestion de Don Alfonso, porque yo no sé si recordará la impaciencia que tenia por tratar este punto, y hasta el conflicto que nos trajo su propia impaciencia, el general Sr. Caballero de Rodas, que vino allí y suscitó de plano el problema y dijo que el movimiento se habia hecho en favor, con la bandera de Don Alfonso. El hecho fué muy notable, porque salió el general Caballero de Rodas muy disgustado de la reunion, y en aquellos momentos era un poco peligroso esto, tratándose de un general tan distinguido y bravo como el Sr. Caballero de Rodas. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No pertenecia á la Junta.)

Por lo demás, yo sostuve esta idea de que si era posible, el Ministerio fuera anónimo, para ver si podia constituirse un Gobierno nacional, y porque deseaba contar con el concurso del Sr. Cánovas del Castillo, quien hizo notar desde luego que no entraria en el Ministerio si no desaparecia el nombre de Gobierno republicano. Pero en fin, esto no hace al caso ni destruye ninguna de mis afirmaciones.

Y vamos á la nueva doctrina del Sr. Presidente del Consejo de Ministros: la doctrina electoral. Aquí de lo que tratábamos era de restablecer la pureza del sistema electoral: para restablecerla, habíamos con-

venido todos los partidos, incluso el que acaudilla tan dignamente el Sr. Presidente del Consejo, precisamente en lo contrario de lo que S. S. ha dicho esta tarde; y si no, voy á recordar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros un precepto de una ley hecha con el concurso de todos, con el concurso del partido conservador, siendo SS. SS. Gobierno, iniciada por sus señorías, porque entonces no hicimos nosotros más que apoyarle.

Dice así el precepto legal:

«Art. 127. Cometen delito de coaccion electoral, aunque no conste ni aparezca la intencion de ejercer presion sobre los electores:

1.° Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas, que dirigiéndose á los electores que de ellas dependan de una manera personal y directa, les prevengan ó recomienden que dén ó nieguen su voto á un candidato, y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales, y autorizándose con timbres, sellos ó membretes que puedan tener ese carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.»

Me parece, Sr. Presidente del Consejo, que no puede ser más concluyente. Ahora que S. S. olvida la doctrina y disposiciones que garantizan la sinceridad electoral, nos la propone á nosotros.

Pero S. S. padece tambien un error, y un error político de importancia y de gravísima trascendencia. Cree el Sr. Cánovas que un Gobierno es jefe de un partido y que está al frente de un partido como tal Gobierno, y ese es el error de S. S. El Gobierno está al frente de la Nacion; es verdad que para llevar á la práctica las ideas de su partido y ayudado por éste; pero no está al frente de la Nacion como jefe de un partido. Los partidos tienen sus medios, sus comités y su direccion política, y allí es donde se debaten, se discuten y se dirigen las cuestiones electorales; pero convertirse el Gobierno en agente electoral de un partido, ¡ah no!; es hacer uso de los medios que da el poder, y eso es poner el poder de la Nacion al servicio de un partido determinado. Ese es el vicio de la política de S. S.; que un Gobierno se convierta en jefe, en cacique de un partido, como si no fuera el Gobierno del país.

Despues decia S. S. que el único partido obligado á restablecer la sinceridad electoral es el partido liberal, porque es el que más importancia le da. Pues, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si esto es así, y si la primera necesidad de este país es el restablecimiento de la sinceridad electoral, sobra S. S. en ese puesto y hace falta en él el partido liberal. (*Aprobacion en las minorías.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Conste, ante todo, aunque esto tenga ménos importancia que otras cosas, que yo no he dicho nada que se parezca á que el partido liberal sea el único que debia contribuir á la pureza electoral: he dicho que tenia más obligacion que el partido conservador, pero no que el partido liberal fuera el único que tuviera semejante obligacion.

Tambien tiene obligacion, y la cumple, el Gobierno liberal, de conservar el órden público; y dije yo, sin embargo, que los partidos conservadores la tenian de procurar conservarlo más escrupulosamente. Era una cuestion de tendencia ó de preferencia la que yo establecia; pero no me ocurrió, ni por un instante siquiera, decir que únicamente al partido liberal le correspondiera esa tarea.

Reconozco que si hubiera un partido liberal que hubiera demostrado en la práctica, en tiempo hábil, cuando podia costarle algun sacrificio, un gran amor á la pureza del sistema electoral, cada vez que apareciera perturbada deberia llamársele para que la restableciera en toda su integridad; pero si hay un partido liberal que profesa esta doctrina de una manera absolutamente platónica, y cuyos ejemplos han sido los que la Nacion entera sabe, ¿cómo ha de sacar de aquí fuerza ni razon para reemplazar al partido conservador con el objeto de restablecer, de corregir la perturbacion que S. S. actualmente nos pinta en el régimen electoral? De cualquier manera, con efecto, los unos y los otros cumpliremos con el mayor de nuestros deberes haciendo que se restablezca la pureza del régimen electoral, ó á lo ménos que llegue á toda su posible perfeccion, á la que ha llegado en los países donde está más reconocida hasta ahora.

Pero si hay alguna cuestion en que todo el país tome parte; si hay alguna cuestion que todo el país entienda; si hay alguna cuestion sobre la cual la retórica sea aquí de todo punto inútil, es la cuestion electoral; porque no hay ciudadano alguno en el país que no sepa cómo todos los partidos, cómo todos los hombres políticos se han conducido en esta cuestion, y que ignore lo que significan por sí solas las palabras, las afirmaciones y las teorías. Por eso mismo, sin que yo pretenda dar lecciones á nadie, entiendo que será ya un gran paso en el camino que todos deseamos recorrer, y sobre todo que debemos recorrer; que será un gran paso, digo, restablecer ante todo la completa sinceridad del lenguaje; bien entendido, como he dicho antes, que nada se perderá con esta completa sinceridad, que es, repito, el primer paso para la sinceridad misma electoral y para todo aquello de que tiene necesidad el país.

Por de contado, yo conocia perfectamente el artículo que se ha citado, y por eso he cuidado antes de descartar de este debate la cuestion del gobernador de Madrid, diciendo al Sr. Sagasta: pruebe S. S. que el gobernador de Madrid ha hecho lo que S. S. dice; que si lo ha hecho, ha cometido una grave falta. (*El Sr. Sagasta*: Delito.) Bueno; delito; no voy á discutir eso ahora; delito previsto en la ley; pero, en fin, sea lo que quiera, no voy ahora á esto; lo que digo es, para restablecer el sentido de mis palabras, que empecé por decir que el Sr. Sagasta comprenderá que no es posible delante de este tribunal, delante del tribunal de las Córtes, ni delante del país, por mucha respetabilidad que tenga un orador, cuando acusa á autoridades y á personas, que se le crea sobre su palabra, y que se necesita algun género de prueba. Pruebe S. S. que el señor gobernador de Madrid ha incurrido en aquello de que S. S. le acusa.

Que el señor gobernador hubiera contravenido ó no á este artículo que ha citado el Sr. Sagasta, ó á otro artículo cualquiera, yo mantenia el sentido más riguroso de la ley y no atentaba á su sentido ni en poco ni en mucho.

¿Qué fué lo que yo dije, aparte de eso? Este artículo está escrito de una manera taxativa; no puede extendérsele á más de lo que él dice en su texto; es preciso aplicarle palabra por palabra, como se aplican todas estas restricciones; y con efecto, ni las autori-

dades, ni las personas de quienes directamente dependen los empleados, pueden hacer nada de lo que este artículo prohibe. Pero dejando aparte la cuestion íntegra de la autoridad y de la acusacion que se le hacía, entré de lleno en la cuestion general; hablé de lo que cada partido entendia que podia hacer en materia electoral; hablé de partidos, no de Gobiernos; expuse las opiniones de partido á partido, diciendo que los antiguos partidos liberales profesaban la opinion de que el Gobierno, jefe de un partido que estaba en el poder, debia permanecer absolutamente neutral, no ya solo respecto de los funcionarios públicos, sino respecto de toda clase de electores, sin necesidad de que la ley electoral lo prohibiera para nada, porque la teoría era que el Gobierno es un elemento enteramente neutral que para nada debe tomar parte en las elecciones. Añadí que esta era una teoría que me parecia abandonada por todo el mundo; que por lo ménos, si no estaba de todo punto abandonada en el terreno teórico, lo estaba en la práctica de todos los partidos, y que actualmente los partidos que estaban en el gobierno defendian sus ideas ante los colegios electorales con el mismo derecho con que se les atacaba. En esto lo que hacía era exponer la teoría general, la doctrina general dentro de los límites que ya habia dejado aparte, y que determina este artículo de la ley; la doctrina de que los amigos del Gobierno de toda especie, todos los elementos gubernativos que no estuvieran en el caso taxativamente previsto en este artículo, tenian derecho de recomendar á los electores, fueran los que fueran, los candidatos de sus opiniones políticas. Al concluir, conociendo ya demasiado por experiencia este género de discusiones, aun cuando habia empezado expresamente por poner aparte la cuestion de la autoridad de Madrid y el supuesto llamamiento de los funcionarios, volví á repetir y á restablecer mi punto de vista, declarando que nada de lo que decia tenia que ver con la cuestion de la autoridad, que era una cuestion de prueba, no una cuestion que excuse que yo profese en ella distintas doctrinas que el Sr. Sagasta.

Esto es ni más ni ménos lo que ha acontecido. El error de doctrina política que S. S. encuentra en mis palabras, es en S. S. y en sus doctrinas donde yo lo encuentro ahora, como suelo encontrarle en muchas ocasiones.

Con efecto, yo sostengo que los partidos son instrumentos de gobierno para llegar como tales partidos al poder, y que esto no les dispensa en las cuesnes comunes, en las cuestiones en que exista el interés de la Patria, el interés de la justicia, el interés general del Gobierno y de la Administracion, de obrar como Gobierno del país, y meramente como Gobierno del país; pero que en el régimen parlamentario no se comprenderia la existencia de los partidos políticos, ni su necesaria sucesion en el poder, si los Gobiernos no fueran de partido, si no aplicaran sus principios en el poder, si cada partido no fuera Gobierno para defender allí sus procedimientos, sus soluciones y su existencia. Sin esto se destruiria la doctrina de los partidos parlamentarios, porque de nada servirian partidos parlamentarios organizados con sistema propio y con procedimientos propios, si luego al llegar al banco ministerial hubieran de mostrarse completamente neutrales en las cuestiones que afectaran á la doctrina y á la existencia de los partidos.

Digo, pues, que en estas cuestiones de doctrina, de aplicacion de la doctrina, de creacion de elementos para que esta doctrina se realice, un Gobierno parlamentario es siempre un Gobierno de partido; no es Gobierno de partido en cuestiones internacionales, en todas aquellas cuestiones en que directa ó indirectamente se mezcla la justicia, en todas aquellas cuestiones en que hay algun interés comun del país; pero en aquello que esencialmente los divide, que son los principios de aplicacion y la aplicacion misma, todo Gobierno es jefe de partido, y debe serlo segun la buena y pura doctrina parlamentaria. Porque creo esto así, añadia entonces, y ahora explano algo más, que el Gobierno, como jefe de un partido, tiene el derecho de desear y de procurar, en todo aquello que taxativamente no lo estorben las leyes, el triunfo de sus opiniones en las urnas electorales; quien quiere el fin, quiere los medios. ¿Cómo ha de haber un Gobierno que quiera sinceramente la aplicacion de su doctrina y no quiera tener los elementos y los medios necesarios para realizarla? A esto añado, y aquí vuelvo á invocar la sinceridad de lenguaje de que hablé al principio, que S. S. ha hecho siempre esto; que lo hará, y no podrá ménos de hacerlo, que será un deber político hacerlo, y que siendo esto así, lo primero que hay que procurar es hablar con sinceridad y no decirle al país que un Gobierno no tiene ningun interés, que por todos aquellos medios que taxativamente no le prohiben las leyes, no debe influir en las elecciones, y que meramente porque los Ministros manifiesten su opinion, es cuando se ejerce coaccion ilegal.

Nada de esto hay que decirle; en primer lugar, porque han de venir otros tiempos y se ha de ver que lo que ahora se defiende con esa exageracion por las circunstancias del momento, no se practica á causa de que no se puede practicar, y despues, por otra razon, á mi juicio, más eficaz: por la razon de que aunque se diga, no lo cree nadie.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Por de pronto ya sabe el señor gobernador de Madrid y todas las autoridades que no pueden recomendar candidatura alguna á ningun elector, sea ó no sea empleado, sin incurrir en delito electoral (*El Sr. Villaverde pide la palabra*), segun la doctrina del propio partido conservador y segun acaba de decirnos el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; porque si S. S., Sr. Villaverde, quiere contradecirme á mí, tenga entendido que va á contradecir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Ya sé que su señoría va á citar la ley de 1870. (*El Sr. Villaverde*: La única aplicable.) ¡Pero si ahora estamos tratando de doctrinas! (*Rumores.*)

¿En qué quedamos? ¿Es que va á hacer S. S. lo contrario de lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que debe hacerse? ¿Sí ó no? Porque entonces, ya no solo creo que S. S. va á recomendar las candidaturas ministeriales, sino que cuando tanto empeño tiene en demostrar que con eso no se comete delito, me parece que ya las ha recomendado. (*Bien, en las minorías.*) Podia haber hecho esa cita antes de que hablara el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero planteada la cuestion en el terreno de los principios, en el terreno que la ha planteado el señor Presidente del Consejo, no le es dado al gobernador de Madrid venir á contradecir esta doctrina, aunque sea para excusar sus actos.

Pero vamos al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que en su modo de discurrir, unas veces parece que marcha por un camino llano, y otras que camina por senderos ásperos.

Reconoce el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que los partidos pueden y deben aspirar al gobierno, y que en ese concepto, solo en ese concepto puede haber Gobiernos de partido; pero que por lo demás los Gobiernos deben ser Gobiernos del país. Gobiernos de partido se llaman, porque procuran poner en ejecucion los principios y las teorías de las agrupaciones de que salen, y porque para practicar esos principios llaman á los hombres que los sustentan, que al fin y al cabo han de defenderlos y aplicarlos con más entusiasmo, como que son los suyos propios; pero fuera de eso no hay Gobiernos de partido, y mucho ménos que en nada en las cuestiones electorales. ¿Es que puede haber Gobierno de partido tratándose de la justicia? ¿Es que se puede imponer? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace signos negativos.*) ¡Ah! ¿No ha dicho eso? Ya lo sé; por eso voy á demostrar que si no puede haber Gobierno de partido para la justicia, tampoco puede haberlo para las cuestiones electorales, porque la justicia y todo en el sistema que nos rige depende de las elecciones, que son la base del régimen representativo.

Yo lo que digo es, que si el Gobierno, cualquiera que sea, no puede hacer nada en favor de sus hombres en cuestiones de justicia, porque sería hacer de la justicia del país la justicia de un partido, tampoco puede hacer nada en favor de sus hombres en la cuestion electoral, porque en definitiva, gestionando en favor de sus amigos en la cuestion electoral, lo hace tambien en las cuestiones de justicia y en todas las demás; y por consiguiente, el Sr. Ministro de la Gobernacion, asistiendo á reuniones electorales, recomendando candidaturas y proclamándolas, no cumple con su deber como Ministro de la Corona, si bien cumple con su deber como ciudadano. Como hombre de partido, mientras ocupe el poder, debe separarse de la lucha inmediata y activa de la política, y dejar á su partido que proclame las candidaturas que al Gobierno le convengan. Otra cosa es pervertir completamente el sistema electoral, y por consiguiente, el sistema representativo. El mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha podido ménos de reconocer que en buenos principios, no pueden las autoridades, no pueden los funcionarios públicos recomendar las candidaturas. Pues si no pueden las autoridades, ¿cómo ha de poderlo hacer el Sr. Ministro de la Gobernacion? Por esa perturbacion del sistema representativo que está proclamando el Gobierno conservador, es por lo que nos han venido tantos males, y los que pueden venir en lo sucesivo.

Quedamos, por consiguiente, en que, siguiendo las teorías del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, un Gobierno, aunque ha de salir de un partido, porque en definitiva los partidos son los que gobiernan el país, no puede ser jefe de un partido, ni Gobierno de un partido, más que en la práctica, en los ofrecimientos, en la realizacion, en las soluciones de los principios de ese mismo partido; pero en cuanto al cumplimiento de las leyes, no es más que el Gobierno de la Nacion, y más que en ninguna otra cosa, en el sistema electoral, que es la base del sistema representativo; y que con cualqniera indicacion, cualquiera recomendacion, cualquier favor que haga el Gobierno á sus amigos en contra de los adversarios, se comete un gravísimo delito, una gravísima falta política y se hace el Gobierno de la Nacion cacique de un partido.

Y si convenimos en esto, yo me siento, y espero que el señor gobernador de Madrid no venga á contradecir la teoría del partido conservador, expuesta tan brillantemente, como siempre lo hace, por el señor Presidente del Consejo de Ministros. ¡Tendria que ver el espectáculo! Pero todo es de esperar de la gente que nos gobierna. (*Rumores en la mayoría.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No podemos quedar ni convenir en todo lo que quiere el Sr. Sagasta; en algo sí querria yo que quedáramos; y en ese algo en que yo querria que quedáramos, tengo poco que decir ó nada, porque depende todo de S. S. No puedo yo quedar en que los Ministros y el Gobierno no tengan el derecho de defender ante los colegios electorales su política en el momento de las elecciones; porque para sostener esto, tendria que separarme de la práctica corriente de los países mas verdaderamente parlamentarios. Todo el mundo ve á los Ministros ingleses, como cualquier particular candidato, recorrer los condados, discutir acerca de las elecciones, influir por medio de la palabra, tanto como cualquier particular; y lo mismo acontece en todos los países libres.

Hay países en que la Administracion no interviene en las elecciones, no influye en las elecciones; países que gozan aquella relativa perfeccion (aunque estas palabras parezcan, y sean en realidad, incompatibles) que consienten las cosas humanas; y en esos países mismos en que los Gobiernos influyen poquísimo en las elecciones, ó que no emplean en ellas medios administrativos, lo que toca á los medios de la palabra, eso que S. S. ha condenado en el Ministro de la Gobernacion, eso á nadie se le ha ocurrido prohibirlo; eso nadie lo ha censurado jamás.

De suerte que son dos cosas enteramente distintas: la influencia de la Administracion con los medios administrativos en las elecciones, y la influencia moral y de partido sobre ellas mismas. La segunda, como digo, no ha sido negada jamás; la primera es la que se niega y la que se intenta limitar más ó ménos en todas partes. No hay, por esto mismo que S. S. ha dicho, queriendo sacar de esto consecuencias distintas de las que lógicamente deberian sacarse, no hay contradiccion ninguna entre el señor gobernador de Madrid y yo.

En efecto, el Sr. Sagasta lo ha dicho, nosotros habíamos venido á tratar una cuestion general, á tratar la cuestion en el terreno de los principios, y yo he dicho: lo que la ley taxativamente reprueba, eso debe ser límite absoluto para las autoridades, ni más ni ménos. Es una ley de derecho estricto que hay que aplicar en su letra, y no más que en su letra; y por lo demás, esta cuestion se la dejo á S. S. para que la trate con el gobernador de Madrid. Esto dije antes, y esto repito ahora. Pero fuera de lo que taxativamente prohibe la ley, y la ley vigente en la materia no prohibe en efecto más que obligar por medios ilícitos; fuera de esto, puede el partido que está en el poder representado por el Gobierno, y pueden los Ministros emplear toda su influencia moral para el triunfo de sus

doctrinas y de sus hombres, porque sin sus hombres no podrian aplicarse sus doctrinas.

En vano confundia ó queria confundir, porque la confusion es imposible, el Sr. Sagasta la justicia y la mision de la justicia con la política y la lucha electoral y sus consecuencias, que son la organizacion parlamentaria. Son cosas totalmente distintas, que no se pueden absolutamente confundir. Ningun Ministro inglés se atreveria á recomendar teoría ninguna de derecho que pudiera favorecer á estos ó á los otros litigantes, porque eso sería un crímen; pero cualquiera de ellos va á los condados y á los *meetings* y defiende las opiniones de su partido y apoya á sus candidatos, cumpliendo un alto deber político y sin faltar á la justicia.

Es imposible confundir cosas tan diferentes; y por otra parte, ya que el Sr. Sagasta dice y reconoce que los partidos tienen el derecho de venir al poder á aplicar sus ideas y á aplicarlas por sus hombres, ¿no forman parte de ese personal indispensable, y ahora tratamos la cuestion general, los Diputados y los Senadores electivos? ¿Pues cómo ha de desinteresarse un Gobierno, aun definido como lo define S. S., cómo ha de desinteresarse de cuáles han de ser los Diputados y los Senadores electivos que vengan á apoyar una política? ¿No es abolutamente indispensable que desee y procure por todos los medios legítimos que esos Diputados y esos Senadores le ayuden en la parte posible, en la parte que el momento histórico consienta, á realizar sus ideales? Es claro que no lo puede hacer faltando en lo más mínimo á las leyes; es claro que no debe proceder deslealmente, porque ningun Gobierno ni nadie puede proceder en nada deslealmente; pero sí puede y debe emplear todos los medios que las leyes no contradigan, y que no estén en oposicion con la moral, ni quebranten de ninguna manera las prácticas constitucionales.

No podemos, pues, quedar en este punto conformes; pero ya anuncié antes que hay una parte en que desde luego podemos quedarlo, en que vivamente deseo que lo quedemos, en que espero que S. S. dirá que queda desde ahora conforme á la faz del país; y es, que S. S., para mostrar la sinceridad con que siempre, no ahora, que ahora estoy seguro de la sinceridad con que las profesa; para mostrar digo, la sinceridad profunda con que profesó esas opiniones, las aplique cuando vuelva á ocupar, como ocupará sin duda, el poder.

Quedemos en eso; pero quedemos de una manera formal que llene de regocijo al país; quedemos en que ni S. S. ni sus compañeros de Gabinete, ni su Ministro de la Gobernacion, ni sus gobernadores civiles harán nada, absolutamente nada, para apoyar á los candidatos fusionistas ó constitucionales, cuando su señoría vuelva al poder. Quedemos en eso, y S. S., jefe del partido liberal, que debe tener su mayor gloria en el ejercicio de la libertad pública, podrá, si hoy no, porque he dicho ya y repito que el país está algo desconfiado, que el país está algo incrédulo, podrá en el dia de mañana, por medio de la práctica leal de sus opiniones, crearse una posicion ciertamente envidiable, y á la cual yo no excusaré mis aplausos.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Yo me alegro de que el señor Presidente del Consejo de Ministros espere con gusto de nosotros que regeneraremos el sistema representativo, empezando por llevar la sinceridad á la cuestion electoral; porque lo espera, aunque espera que lo haremos cuando lleguemos al poder. Pues bien, Sr. Presidente del Consejo de Ministros; si para que hagamos nosotros eso, tenemos que llegar al poder, ¿por qué no lo hace S. S., que ya está en él? Hágalo S. S. ahora, y nos dará tal ejemplo, que será imposible que no lo sigamos. Pero si S. S. no lo hace, claro está que á nosotros nos será más difícil hacerlo. (*Risas.*) Aun así y todo, lo haremos. Ya lo creo. Qué, ¿creeis que podeis destruir el sistema representativo, y luego nosotros hemos de tener mucha facilidad para hacer lo contrario? Pues yo os prometo solemnemente que lo he de procurar. Pero sobre todo, ¿cómo podeis hacerme á mí cargos por lo que haga cuando venga al poder, si empezais vosotros que estais en él, por no hacerlo? ¡Cuidado que sois égoistas!

Por lo demás, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo estoy de acuerdo con S. S. y deseo esa práctica establecida para mi país. Un hombre de gobierno, un Presidente del Consejo, puede bajar á un *meeting* á decir lo que el Gobierno se propone; eso es muy hermoso, eso quiero verlo establecido en mi país, como lo está en Inglaterra y en otros países. Lo que no pasa en Inglaterra ni en otros países es, que un Ministro de la Gobernacion vaya como un cacique electoral, de colegio en colegio y de distrito en distrito, recomendando candidaturas; no ocupándose de política, sino imponiendo candidaturas á los empleados: eso no lo ha visto S. S. en Inglaterra. (*El Sr. Con de de las Almenas*: Sí se ha visto.) ¿Quién ha dicho que se hace? (*El Sr. Conde de las Almenas*: Lo hace Gladstone.) Gladstone, lo que hace es explicar su política y las consecuencias de su política, y lo que se puede hacer en el interior y en el exterior; pero ir á recomendar y á formar candidaturas, no lo ha hecho jamás. Yo he leido un libro que S. S. ha escrito sobre los grandes hombres políticos, y me extraña que S. S. no le cuelgue á Gladstone ó le atribuya el milagro que S. S. le ha atribuido ahora. (*El Sr. Conde de las Almenas*: Yo lo he visto en Inglaterra.) Pues en el libro que ha escrito S. S. no lo dice, y creo que S. S. lo diria si lo hubiera visto, como dice otras cosas que seguramente no ha podido ver. (*Risas.*)

Convengamos en que no es lo mismo que un Gobierno descienda á explicar su política, para que los electores despues voten con conocimiento de causa en favor ó en contra del Gobierno; no es lo mismo esto que ir proclamando candidaturas de distrito en distrito y recomendarlas á los electores, porque no es esa la mision del Gobierno; para eso tiene sus hombres, sus principios, y se conoce que SS. SS. no tienen confianza en ellos, cuando quieren directamente y por sí mismos conseguir el triunfo de determinadas candidaturas.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Voy á decir dos palabras, porque hay, con efecto, algo en lo que ha dicho el señor Sagasta, quizá lo más, que necesita contestar mi digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Voy á decir únicamente que el Sr. Sagasta, no por error, sino por habilidad, ha pretendido cambiar el estado del debate y eludir la contestacion á la úl-

tima proposicion que yo le he hecho para estar conforme con S. S. Yo no he discutido, porque eso nos hubiera llevado demasiado lejos y porque estábamos discutiendo doctrinas; yo no he discutido sobre si el Sr. Sagasta tenia sinceridad y buena fe en la lucha electoral; yo no he hecho en ese momento ningun cargo á S. S., y he estado todavía muchísimo más lejos, como es natural, de confesar culpa ninguna de nuestra parte.

No; el debate no estaba ahí; el debate estaba en lo siguiente: en que S. S. pretendia en doctrina que los Gobiernos debian desinteresarse por completo de las elecciones, y yo sostenia que no, que no estaba eso en mis opiniones; pero añadia: quedemos en que profesando S. S. esa doctrina, en adelante, cuando sea su señoría poder, no volverá á interesarse ni en poco ni en mucho, y por ningun camino, ni sincera ni no sinceramente, en el triunfo de los candidatos del partido fusionista. Esto es lo que habia dicho, y no otra cosa, y lo que acabo de decir es simplemente una rectificacion.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Es para declarar que yo no he dicho que S. S. y el Gobierno no se interesen por el triunfo de sus amigos. Claro está que se han de interesar, y deben interesarse; lo que no deben hacer es utilizar los medios que les da el poder para influir en su victoria. Y por lo demás, cuando sea poder, claro es que me ha de interesar que vengan mis amigos; pero no tiene que ver una cosa con otra. Puedo interesarme por una cosa, pero lo que no debo hacer no lo hago.

De manera que quedamos en una cosa: en que yo puedo interesarme por que mis amigos triunfen sobre los amigos de S. S.; y en lo que quedamos tambien es, en que yo no debo intervenir con los medios que da el gobierno para influir contra las leyes, para que vengan mis amigos; y eso es lo que debe hacer su señoría, y es lo que quiero que haga el Gobierno.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Me levanto para decir únicamente que yo no he dicho que se deba intervenir contra las leyes, que es lo que ha acabado por decir el Sr. Sagasta. Con efecto, contra las leyes no tiene derecho nadie á intervenir, y comete un delito el que intervenga.

Pero no se trata de eso; se trata de interesarse y hacer todo lo posible, todo lo que las leyes permitan, en favor de sus candidatos, y siempre existe aquí la misma diferencia. Su señoría parece que promete un desinterés altamente patriótico; eso es lo que quiero yo que cumpla en el porvenir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Estaba esperando á que me permitieran hacer uso de la palabra ciertos señores de la tribuna que cada vez que la pido hacen algunas demostraciones. (*Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Desde ahí se hacen esas arrogancias. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto á las tribunas que deben andar un poco mesuradas, porque el Presidente está dispuesto á no consentir ninguna extralimitacion.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Un Ministro les ha insultado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Ministros y los Diputados han recabado siempre el derecho y lo han reclamado contra las tribunas que les han molestado. Este ha sido un derecho inconcuso de todos los que han ocupado un sitio en esta Cámara.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Nadie ha tratado así á las tribunas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las han tratado de la manera que merecen con relacion á la falta que han cometido.

El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á usarla sin aquilatar la arrogancia que exigen ciertas interrupciones. (*El Sr. Martinez, D. Cándido:* Estoy dispuesto á sostenerla en todas partes.—*Rumores.*)

El Sr. Sagasta ha insistido esta tarde en censurar la conducta del Ministro de la Gobernacion porque concurre á reunirse con sus amigos, porque hace, como ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y es una cosa por todo el mundo sabida, aquello que hacen los Ministros en los países regidos constitucionalmente; porque el Ministro de la Gobernacion perteneciente al partido liberal-conservador no va en la oposicion agitando á la opinion y buscándola en todas partes donde pueda buscarla, y encuentra su señoría que el poder es un alcázar que le aisla de sus amigos y de aquellas reuniones en que se entiende con sus amigos. Yo continuaré concurriendo con mis amigos, dando ejemplo al partido liberal, contra esa tan heterodoxa doctrina; pero aunque no me autorizara con el ejemplo de lo que sucede en algunos países, me bastaria mi propia inspiracion para hacerlo y la autorizacion que para ello encuentro en las leyes. ¿Se trata, por ventura, de coacciones? ¿Qué coaccion ejerce un Ministro cuando concurre á reunirse con sus amigos? Entre las condiciones que la coaccion ha de reunir, ¿cuál es la voluntad que resiste y que ese Ministro cohibe y doblega? Se trata de voluntades que están unidas por el mismo sentimiento, por los antecedentes, por las aspiraciones: aquí no hay coaccion ninguna, ni hay ninguna ilicitud en los hechos que pone en contacto y que hace que comunique y cambie sus impresiones un Ministro de la Corona con los amigos políticos que le sostienen y le apoyan, representantes de la opinion pública, en la cual descansa el poder.

He ido en algunas ocasiones á *meetings*, siendo Ministro; he acudido á diversas reuniones electorales, y pienso continuar asistiendo á ellas, porque en ello no veo ningun acto ilícito; no voy á hacer ningun acto ilícito, no voy á coartar ninguna voluntad, sino simplemente á pulsar los deseos de la opinion, y á ponerme de acuerdo con los amigos cuyos sentimientos represento en este sitio, y por cuya confianza ocupo un lugar preeminente en mi partido, habiendo venido á ocupar este puesto impulsado por el sentimiento de esos mis queridos amigos. (*Muy bien.*)

Pero aquí se pone en duda lo más claro, y es necesario á cada paso restablecer la igualdad de condiciones.

Se levanta aquí un Ministro preguntado ó inter-

pelado, expone un hecho que no cae bajo la prohibicion de ninguna ley, y se suscita un debate como el de esta tarde, ya tan largo, en el cual todas parecian blasfemias de parte del Gobierno, al ver la actitud de indignacion y de escándalo que parecian tomar las oposiciones. ¿Habia en esto, por ventura, Sres. Diputados, algo que fuera real, algo que correspondiera á lo que de todos nosotros exige la justicia?

Hay un precepto en una ley, en la ley electoral para Diputados á Córtes, que no es aplicable al caso de las elecciones municipales, aunque se haya exagerado en la discusion, y sobre ese precepto electoral y sobre unas palabras que yo expuse aquí, se ha suscitado este debate, y el Sr. Sagasta se creyó en el caso de intervenir, pareciendo querer enseñar al Gobierno sus deberes. ¿Es que por ventura, con arreglo á la ley penal, buscando con igual criterio, no ha cometido esta tarde el propio Sr. Sagasta aquí, en este recinto, actos censurables, no ha ejercido verdaderas coacciones? Vean los Sres. Diputados lo que es examinar las cosas con pasion, en vez de examinarlas en su verdadera medida. Presentarse un jefe de un partido en nombre de una coalicion á escandalizarse por la coaccion presunta de que un Gobierno procure informarse del cuerpo electoral y pida las listas de los empleados que figuran en el censo electoral, y al mismo tiempo hablar de supuestas é inexactas llamadas del gobernador de la provincia á esos empleados, cosa de todo punto falsa, y á propósito de esto hablar de empleados que serán destituidos el dia que sean poder, ó de empleados á quienes se pueda dar dos ascensos el dia que sean poder, del mismo modo que para excitar á la rebelion se ofrecen dos empleos á los militares que falten á su deber, ¿es por ventura lícito? ¿es que eso no está incluido en la ley penal electoral? Aquí está el art. 125, que voy á leer.

«Art. 125. Todo acto, omision ó manifestacion, así de funcionarios públicos como de particulares, que tenga por objeto cohibir ó ejercer presion sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra el impulso libre de su voluntad, constituye delito de coaccion electoral, siempre que á juicio y conciencia del tribunal que de él haya de entender concurra al ménos una de las dos circunstancias siguientes...»

Yo pregunto: cuando jefes de partido, ex-Ministros, hombres que hablan legítimamente y legítimamente ostentan la manifestacion de venir á este sitio, se dirigen al cuerpo electoral compuesto de los empleados públicos y les amenazan con la cesantía cuando sean poder, ó les ofrecen ascensos para cuando llegue ese venturoso dia, ¿esos actos están ó no incluidos en el art. 125 de la ley? (*Muchos Sres. Diputados*: Positivo.) Es necesario que haya igualdad de condiciones: eso que os parece á vosotros que á mí, Ministro en ejercicio, me impide ponerme en contacto con el cuerpo electoral, ¿no es verdad que á vosotros, Ministros en aspiracion y del porvenir, os impide recorrer los comités electorales, porque vosotros ejerceis una coaccion por promesas ó por amenazas, igual, perfectamente igual á la que yo puedo ejercer? Es necesario establecer la igualdad de condiciones, es necesario saber cuáles son las restricciones que las leyes imponen, es menester no exagerar, porque la ley ha de ser igual para todos, y á que sea igual para todos está resuelto el Gobierno, cuidando de su cumplimiento en los comicios y en todas las operaciones electorales, rechazando la agresion y la injusticia cuando no venga fundamentada con la razon y la verdad de las prescripciones legales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Portuondo para alusiones personales.

El Sr. **PORTUONDO**: Hace ya tanto tiempo que la alusion tuvo efecto, que realmente, si alguna necesidad entonces, en aquel momento, sentí de explicar los conceptos que el Sr. Ministro de la Gobernacion habia expuesto sobre discursos pronunciados por ciertos correligionarios mios muy respetables; si entonces creí necesario oponer á las expresiones del señor Ministro de la Gobernacion algun correctivo, ahora, pasado aquel momento, pasado el calor que me animaba, no puedo ya, ni acaso debo hacer otra cosa que dos sencillas afirmaciones.

La primera es, que de esos discursos y de todas las expresiones que han podido salir y han salido pública y autorizadamente de mi partido, se deduce que nosotros venimos á la coalicion electoral porque la coalicion electoral tiene un fin liberal, y porque además de tener un fin liberal, se dirige á un objeto profundamente moralizador, tanto más de notarse y tanto más de estimarse en estos momentos en que por confesion propia de los Ministros de ese Gobierno, ciertas tendencias y ciertos actos de verdadera coaccion electoral hasta alcanzan los honores de la defensa y son aplaudidos y amparados desde ese banco. En esos momentos y ante esa reaccion que impera, más que republicanos, más que demócratas, y por encima de todo, somos liberales, y como liberales, nosotros no tenemos inconveniente de ninguna clase, como no le han tenido, y han hecho bien, los señores liberales monárquicos, en que nos juntemos para la defensa de la libertad, para la defensa de la sinceridad en el régimen electoral, para la defensa de la moralidad y de la pureza en el modo de constituirse y de funcionar y de organizarse los elementos administrativos más importantes del país.

Despues de esto, señores, despues de explicado este punto, viene otro que es esta afirmacion terminante y categórica: lo que éramos somos, y lo que somos seremos, como partido político; porque ni los señores liberales monárquicos han podido olvidar su dignidad hasta el punto de pretender de nosotros algo que de nosotros no fuera digno, ni nosotros podíamos haber consentido jamás proposicion ni acto que hubiera menoscabado en lo más mínimo la dignidad de los hombres que pertenecemos á un partido político cuyos ideales son siempre los mismos, cuyas aspiraciones y procedimientos no pueden cambiar. Siendo hombres de fe y convicciones firmes, los que sostienen sus principios honrada y valientemente, no habian de proponer ni consentir cambios de conducta deshonrosos. Los que, despues de todo, en muchos de nuestros ideales, como son los ideales de la libertad, nos encontramos juntos, no podemos tener inconveniente en unirnos para su defensa.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á decir muy pocas, porque la cuestion que suscita el Sr. Portuondo, á mí directamente no me interesa, ni yo tengo para nada que intervenir en esto. Yo ya sé que segun un dicho célebre, la palabra ha sido dada al hombre para disfrazar el pensamien-

to; pero sé tambien que el Sr. Portuondo no es de esos, que en su palabra deja ver la imágen de sus ideas como en un espejo clarísimo; pero, sin embargo, el Sr. Portuondo ha comprendido en la alusion, que se ha creido en el caso de satisfacer, dos cosas distintas, y ha dejado fuera lo que precisamente habia sido materia de contienda entre el Sr. Sagasta y yo. Se va á las coaliciones por muchos motivos; se pueden proclamar unos y omitir otros, sin que esto suponga un acto censurable, y de seguro que siendo un acto lícito en la política, S. S. no habia de renunciar á lo que es perfectamente legal y permitido. En este punto coloco yo la primera contestacion que el Sr. Portuondo ha dado respecto de los móviles que le llevan á la coalicion.

A seguida el Sr. Portuondo ha expuesto su persistencia en los ideales de su partido y ha apelado al honor mútuo para suponer que sus compañeros de coalicion no podian exigir de S. S. que abandonara esos ideales; pero es el caso, Sres. Diputados, que de nada de esto hemos tratado esta tarde. El Sr. Sagasta esta tarde me ha hecho un cargo y ha sacado sobre él un título de gloria. ¿Es esto lo que el Sr. Portuondo confirma? Si así fuera; si á que sobre eso no quedara nube ninguna contribuyeran mis palabras, yo me alegraria mucho de la parte que S. S. ha tomado en el debate. El Sr. Sagasta ha manifestado que ha prestado un gran servicio trayendo á los partidos de la coalicion á los caminos de la legalidad y renunciando á todo procedimiento ilegal: ¿es eso lo que ha confirmado su señoría? Si es así, yo felicito al Sr. Portuondo y felicito tambien á la coalicion.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Señores Diputados, el objeto de la alusion y la forma en que á ella conteste el orador, naturalmente son cosas que al orador interesan, que á él afectan y no á otro contendiente. Si al Sr. Ministro de la Gobernacion parecia convenirle que yo ampliara el debate que el Sr. Sagasta ha sostenido con S. S., á mí realmente, no solo no me convenia, sino que creo que no entraba eso en el círculo de la alusion. Por esta razon yo he tomado de este debate aquello que me ha parecido convenir á la conducta de mi partido y á los intereses liberales del país. Su señoría tal vez, con su acostumbrada habilidad, quisiera llevarme á otro terreno; pero yo conozco á su señoría, y seguramente no he de ir al terreno á que quiere llevarme.

Quedan mis dos afirmaciones perfectamente claras y correctas: hable el Sr. Ministro de la Gobernacion todo cuanto quiera del caso si le conviene, que por eso ciertamente en el momento actual no habré de reñirle ni empeñar debates.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Es indudable que la manera como se contesta á una alusion pertenece á quien se ha hecho, pero pertenece tambien al contrincante, y en general á todos los que la escuchan. El Sr. Portuondo tiene una gran voluntad para no dejarse envolver por lo que llama, lisonjeándome, mi habilidad; pero yo tengo tambien un sentido torpe, que yo no sé llamarle de otra manera, para no comprender las cosas que no se me dicen de una manera clara. Precisamente el señor Portuondo ha dicho en la primera rectificacion lo contrario de lo que ha dicho en la segunda; en vez de limitarse á lo que aquí se habia debatido, ha contestado sobre cosas de que no se habia hablado. Lo único que aquí se habia debatido era esto: la coalicion, ¿ha obtenido hasta ahora como resultado el traer á los procedimientos legales, con renuncia de todo procedimiento ilegal, de todo procedimiento faccioso, á todos los elementos que en ella se han agrupado? Nos habia dicho el Sr. Sagasta: sí, ese es un hecho; y yo decia: indudablemente, el Sr. Portuondo lo ha confesado. Pero dice el Sr. Portuondo: yo no lo he confesado, y no voy á donde el Sr. Romero Robledo quiere llevarme. ¿Qué significa esto, mejor dicho por el señor Portuondo y mal traducido por mí? Si el Sr. Portuondo no quiere contestar á lo que ha dicho el señor Sagasta y no quiere confirmarlo, ahí queda una nube, una reticencia de que responderá el tiempo, y que autoriza los juicios que he formulado sobre la coalicion.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Puesto que tan ganoso se muestra el Sr. Ministro de la Gobernacion de saber á dónde voy y á dónde va mi partido en esta coalicion, voy á decírselo á S. S.: vamos á las elecciones municipales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Estéban Collantes tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Conde de **ESTÉBAN COLLANTES**: Señores Diputados, abundando en la misma apreciacion con que comenzaba el Sr. Portuondo, deberia yo renunciar la palabra, porque, con efecto, está ya tan distante el momento en que se me hizo la alusion, y ha llegado á tal punto el debate, que me parece en cierto modo innecesaria mi intervencion. De otra parte, mi natural modestia me impide terciar en una discusion que tanta importancia ha alcanzado, así por los oradores que en ella han intervenido, como por los asuntos y las teorías de que se ha tratado. Pero el Sr. Sagasta me dirigió un cargo del que necesito defenderme en brevísimas palabras, ahorrando á la Cámara la molestia de entrar, como hubiera deseado, en el fondo de la cuestion, discutiendo los diferentes puntos que aquí se han iniciado.

Habia dicho el Sr. Sagasta al Ministro de la Gobernacion que estaba ahora unido á los que formaron parte de la coalicion de 1872, y yo en aquel momento interrumpí al Sr. Sagasta diciéndole que S. S. estaba en la actualidad coligado con los federales y republicanos, con lo que S. S. cometia, entre otras cosas, una gran inconsecuencia. Ante todo, pido mil perdones al Sr. Sagasta por haberle interrumpido; pero como vemos constantemente á los maestros hacer interrupciones; como, por desgracia, todo se pega ménos la hermosura, como suele decirse, los oradores modestos incurrimos tambien algunas veces sin quererlo en este defecto, que por tal lo tengo.

Pues bien, Sres. Diputados; decia que habia interrumpido al Sr. Sagasta manifestándole que S. S. estaba coligado en estos momentos con los federales y con los republicanos; y entonces el Sr. Sagasta, dirigiéndose á mí, dijo que tambien estuvo mi partido en otro tiempo en coalicion con esos mismos federales.

Yo tengo que hacer una sencilla declaracion, para

que ni el Sr. Sagasta ni nadie incurran de nuevo en este error. El Sr. Sagasta, haciéndome el altísimo honor de confundirme con mi señor padre, cree, sin duda, que yo fuí moderado y que entré por lo tanto en la coalicion de 1872, y yo necesito sobre este punto hacer una rectificacion. Desde el año de 1869, en que salí de la Universidad, me he declarado en folletos, en la prensa y en todas partes, liberal-conservador. Habiendo sido, pues, liberal-conservador desde que entré en la vida pública hasta la fecha, claro está que no pude formar parte de aquella coalicion, que, como es público y notorio no aceptó el partido liberal-conservador. El Sr. Cánovas del Castillo combatió la coalicion de 1872, y la ha censurado constantemente siempre que ella ha sido objeto de debate, como saben todos los que están medianamente enterados de nuestra historia política contemporánea. No podia, pues, lícitamente el Sr. Sagasta censurar al partido liberal-conservador por haber entrado en aquella coalicion llamada por S. S. nefanda y monstruosa; y que ahora, por hallarse S. S. en otras circunstancias, llama nacional y considera dignísima. Dejo demostrado que no habia razon para que el Sr. Sagasta me hiciera un cargo; en cambio, y con esto concluyo, tenia yo perfecto derecho é indiscutible razon á dirigir al Sr. Sagasta los cargos de inconsecuencia que han venido á confirmar las elocuentísimas y meditadas palabras del Sr. Portuondo declarando que van á la coalicion para salvar la libertad.

En 1872, siendo Presidente del Consejo el Sr. Sagasta, dijo solemnemente, lleno de un gran sentido político y de un gran patriotismo, que no podian ir los monárquicos liberales unidos y asociados con los republicanos, ni aun para salvar el fin que les es comun, ni aun para salvar la libertad. ¿Cree hoy esto el Sr. Sagasta? Aquí resulta que el Sr. Ministro de la Gobernacion piensa como pensaba respecto á la coalicion de 1872; el Sr. Portuondo y su partido continúan igualmente dentro de su punto de vista; aquí el único que ha variado, como sucede frecuentemente, es el Sr. Sagasta y su partido, que decian que ni aun para salvar la libertad podian ir reunidos el partido monárquico y el republicano, y ahora sostiene y cree lo contrario, ó lo quiere hacer creer. ¿Y recuerda el señor Sagasta, ya que de recuerdos hablamos esta tarde, y ya que tanto blasona ahora S. S. de respetos electorales, recuerda cuál fué el motivo de aquella coalicion del 72? Las arbitrariedades electorales del Sr. Sagasta, arbitrariedades que, segun su afin el Sr. Castelar manifestó en pleno Congreso, habian corrompido de tal suerte el cuerpo electoral, que no ya una generacion, sino cien generaciones, no bastarian para olvidar esos mismos abusos é ilegalidades y remediar tanto atropello y tanto mal; por lo cual no es de extrañar que no habiendo pasado nada más que trece años (algunos faltan todavía para completar las cien generaciones), no se hayan podido corregir todas las ilegalidades y abusos implantados y cometidos por el Sr. Sagasta, segun confesion honrada del señor Castelar. Ese era el motivo que produjo la coalicion en 1872; y diré más, con la buena fe que discuto: ese es el pretexto que han tomado y toman siempre coaliciones de cierto género. ¿Quién ha de creer sériamente que los actos del actual Gobierno han sido causa de la coalicion? ¿Quién ha de creer que la destitucion del Ayuntamiento sea el motivo de que el Sr. Sagasta se haya unido con los republicanos?

El Sr. Sagasta, siempre que no está en el poder ó siempre que no preside, por no decir que no hace las elecciones, encuentra que la libertad corre grandes peligros; que el régimen representativo y su pureza se hallan comprometidos; que es preciso restablecer la pureza electoral, y á pretexto de todo esto gusta de unirse á los enemigos de las instituciones, y muy especialmente ahora con el Sr. Castelar, su afin siempre que está en la oposicion, su desengañado adversario y su enemigo siempre que ha estado en el poder en la época revolucionaria. (*El Sr. Leon y Castillo pronuncia algunas palabras en voz baja.*)

No entiendo la interrupcion del Sr. Leon y Castillo, y desearia, por lo mismo que soy aficionado á interrumpir, oirla, no para censurarla, sino para contestarla. (*El Sr. Leon y Castillo*: Que no resultó la cosa.) Pues voy á ver si diciéndola de otra manera resulta de modo que S. S. la entienda.

Decia yo incidentalmente que el Sr. Castelar resulta siempre afin del Sr. Sagasta, ó el Sr. Sagasta afin del Sr. Castelar, cuando el Sr. Sagasta está en la oposicion, y quiere hacerse el liberal y el respetuoso amante de las leyes y el puritano más acabado; y que siempre que el Sr. Sagasta está en el poder, es decir, cuando el Sr. Sagasta debiera manifestar que es liberal, entonces olvida de tal suerte sus promesas, y defrauda tanto las esperanzas que concibió el Sr. Castelar coligado con él en la oposicion para que las leyes se respeten, que tiene que convertirse en su más rudo enemigo, llegándole á decir por sus arbitrariedades electorales, que así como hay infelices que nacen sin vista y sin olfato, el Sr. Sagasta habia nacido sin sentimiento alguno de legalidad y con un odio completo á las leyes.

Vuelvo al argumento de donde me desvió la interrupcion del Sr. Leon y Castillo. Manifestaba yo que nadie sériamente creerá que sea la conducta electoral del actual Gobierno la que ha motivado la coalicion, y añadia que siempre se ha tomado por el Sr. Sagasta el propio pretexto para unirse á los enemigos de las instituciones. Pues qué, ¿no recordais que siendo en 1879 el señor general Martinez Campos Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Sagasta se coligó con el Sr. Martos, que entonces, si mal no recuerdo, pasaba por zorrillista, y se coligó con el Sr. Castelar, que era entonces, como ahora, posibilista? Contra el general Martinez Campos, que presidió unas elecciones que todo el mundo ha declarado repetidamente que fueron las más libres que se habian hecho hasta entonces, contra el general Martinez Campos se coligó con los republicanos el Sr. Sagasta; y ¿qué pretexto tomó? El de siempre; repasad las circulares de aquella coalicion, y leereis que la libertad pasaba por una dura prueba; por cierto que al poco tiempo de haberse coligado contra el general Martinez Campos, que por tan duras pruebas habia hecho pasar á la libertad, vino el Sr. Sagasta á decirnos desde el poder, y siendo Ministro con el mismo general Martinez Campos, que ya la libertad se habia salvado, y que los demagogos eran entonces los que le contrariaban, los que estaban en la oposicion, incluso el mismo Sr. Castelar.

Conste, pues, que los pretextos y las razones que ahora se han alegado para la coalicion, no puede racionalmente creer el país que son exactas, porque son las mismas que siempre se han alegado; y conste, sobre todo, la inconsecuencia notable que en esta coalicion aparece en el Sr. Sagasta, que siendo Ministro del Rey Don Amadeo, creia que al coligarse los mo-

nárquicos con los republicanos les daban á éstos fuerza y auxilio, por lo que no podian marchar juntos ni aun para salvar la libertad; y que ahora, siendo de la oposicion del Rey Don Alfonso XII, entiende que se pueden y deben unir y coligar con los republicanos, y que esto no les da fuerza ni auxilio, y que puede y hasta debe hacerse para salvar, segun nos dice, la libertad. Lo que el país se preguntará, sobre todo despues de las apreciaciones y declaraciones que sobre lealtad á primera hora se han hecho, es si el Sr. Sagasta tenia más adhesion y servía con mayor lealtad al Rey Don Amadeo protestando contra la coalicion de monárquicos y republicanos, siquiera fuese para salvar la libertad, ó si sirve y defiende más lealmente al Rey Don Alfonso XII sosteniendo lo contrario y coligándose con los enemigos más encarnizados de las instituciones, no ya siquiera para salvar la libertad, sino hasta para ir á las elecciones municipales. (*Aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): No habia pensado terciar en este debate; pero despues de lo que ha dicho y afirmado el Sr. Sagasta, muy breve tiene que ser mi tarea, y en lo que de mí dependa haré todo lo posible por molestar lo ménos que pueda al Congreso.

Me habia permitido interrumpir cuando he oido la afirmacion de que no habian sido llamados los empleados públicos al Gobierno, y tambien cuando se hizo referencia á sociedades que no dependen del Gobierno, como por ejemplo, á las sociedades industriales ó de ferro-carriles. Tenia además por objeto al terciar en este debate, examinar una teoría que ha sido expuesta por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que yo declaro que con arreglo á la ciencia no me ha parecido exacta.

Respecto al primer punto, referente á mi amigo particular el señor gobernador de Madrid, debo declarar para dejar las cosas en su lugar, y para que la verdad aparezca tal como es, que al interrumpir yo, no era mi objeto afirmar que fuera el gobernador el que habia ido á las empresas á pedirles las listas de los electores; pero lo que sí puedo afirmar es, que la policía ha ido á pedir las listas de los empleados de esas empresas. Ahora bien; la policía habrá sido mandada por álguien, y ese álguien será el gobernador ú otra persona; si no ha sido el gobernador, esta autoridad debe imponer el correctivo correspondiente á quien se haya permitido mandar semejante cosa.

Si fueran ellos espontáneamente y por exceso de celo, tambien sería raro ver esos policías tan entusiasmados con la situacion, y en todo caso entiendo que estoy en mi lugar llamando la atencion del gobernador de la provincia, ó de quien corresponda, acerca de estos hechos.

Vamos ahora á la cuestion llamada de los empleados. No hay nadie que dude en el lenguaje vulgar, y el art. 127 de la ley prevé perfectamente el caso, de lo que se puede proponer un jefe, cualquiera que sea su categoría, que llama á los empleados que están á sus órdenes, hace sacar una lista de sus nombres y apellidos y de su domicilio, y les dice que espera que votarán por el Gobierno; y aun cuando nada les diga, tampoco puede haber duda sobre su intencion, porque, ¿les llama acaso para tener el gusto de saludarles? Y si así fuera, ¿por qué tener esta amabilidad en tiempo de elecciones y no establecerla de una manera periódica? Pero cuando no sucede esto; cuando los empleados saben perfectamente qué consecuencias puede traer para ellos una negativa dada á su jefe, y cuando además se busca á esos empleados para que ocupen puestos en las Mesas como personas de la confianza del Gobierno, aunque la autoridad no tiene por qué saber cómo piensan esos empleados, entonces la coaccion que ese jefe comete reviste mucha mayor gravedad.

Pero hay más, señores: ¿para qué hemos de engañarnos? ¿Con qué fin se cita á esos empleados? ¿No son electores y ciudadanos como los demás? ¿Por qué llamarlos separada y subrepticiamente? Que obren con entera libertad y con completa conciencia como los demás electores.

Y esta cuestion viene á traerme como por la mano á un asunto tratado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en que he creido ver, á pesar de su talento y de la brillantez con que expone sus teorías y sus doctrinas, que no siempre son las mismas, he creido ver una contradiccion al venir á confesar dos cosas.

Hay dos partes en todo gobierno representativo: una son los principios de gobierno, comunes á todos los partidos, y la otra es lo que está basado en la opinion pública, la cual debe saber el Jefe del Estado por los resultados de las elecciones. Resulta de esto que en las elecciones, el partido que está mandando puede y debe hacer, y hace bien, empleando todos los recursos de su partido para hacer triunfar sus ideas, ó por lo ménos, si no puede hacerlas triunfar, para hacer que permanezcan más tiempo en el poder. Pero hay otra cosa, que son las fuerzas que sirven para administrar al país; así como por ejemplo, un militar puede tener las opiniones políticas que tenga por conveniente; lo que le está prohibido es hacer uso, en favor de sus ideas, de las armas y de la fuerza que la Nacion y la Patria le han confiado; de igual manera los Gobiernos no pueden aprovechar esas fuerzas administrativas en favor de su política, cuando están consagradas á otros fines.

Pero despues, los Ministros, el Presidente del Consejo de Ministros, y esto se verifica en Inglaterra, en Bélgica, en Holanda, en Suiza, en Italia y en los Estados-Unidos, pueden y deben recorrer el país, hablar en los *meetings*, excitar el celo de sus electores, hacer patente la bondad de las ideas de su partido. Eso sí pueden hacerlo; pero la cuestion varía por completo cuando van donde están sus adversarios para apreciar, aplicar, afirmar, confirmar, rechazar ó desacreditar sus ideas, llamando subrepticiamente y separadamente á los empleados para obligarles á votar determinada candidatura; eso es lo que no está en sus facultades y no deben hacer.

He de recoger de paso, para explanarla más tarde, la teoría, que me parece un poco peregrina, del señor Presidente del Consejo de Ministros, sobre que el partido conservador, ó los partidos conservadores, mejor dicho, tienen algo más que obligacion, una razon más para velar por todo lo que se refiere al órden público; y los liberales, en cambio, tienen una mayor obligacion, alguna mayor tendencia á fin de conservar la libertad electoral.

¡Ah señores! Si esta teoría fuera verdad, ¡qué sería del gobierno! No es cierto, no es exacto, no puede sostenerse, no se sostiene ni diez minutos, en sério, que un partido liberal tenga ménos obligacion de con-

servar el órden público. Lo que sucede es, que el partido liberal necesita más elasticidad dentro de la ley. ¡Cómo! los partidos conservadores ¿tienen alguna diferencia, tan pequeña como querais, pero diferencia determinada, limitada, apreciable respecto de los partido liberales en sentido de que sea ménos libre el cuerpo electoral? Pues entonces, ¿á dónde vamos á parar con esa teoría? Pues entonces, si eso es verdad, la consecuencia es forzosa: resulta de aquí que cuando los partidos conservadores hagan elecciones, el Jefe del Poder, el Jefe del Estado no puede tener la seguridad de que las elecciones representen la opinion pública; porque segun vuestra teoría, representarán la opinion pública, ménos en esa diferencia, en esa tendencia, en esa apreciacion que les lleva á no ser tan escrupulosos en la libertad del sufragio.

Y voy á ocuparme de palabras pronunciadas por el Sr. Portuondo con motivo de la coalicion. En rigor hablando, yo podria emplear contra vosotros un argumento, ó mejor dicho, hacer una retorsion de un argumento vuestro. ¿Por qué os importa tanto la coalicion, sentando el principio de que los Municipios no deben ser jamás Corporaciones políticas? Pues si son solo Corporaciones administrativas, ¿por qué no han de tomar parte en su eleccion los liberales, los conservadores, los ultramontanos, los cismontanos y los de todas las opiniones? ¿Por qué no han de poder reunirse para preparar una eleccion municipal indivíduos de todas las opiniones? Si teneis esas ideas respecto de los Municipios, ¿por qué os cuidais tanto de que los tenientes alcaldes, segun documentos que aquí tengo y de que no he de hacer uso, nieguen una certificacion en que conste que determinados electores que no están en el censo se hallan inscritos en las listas? ¿Por qué tomais un interés tan grande en que aparezcan en los nombres de centenares de electores enmiendas y raspaduras, que serán sin duda cuestion de caligrafía, porque no quiero suponer que esas enmiendas tengan por objeto un fin electoral determinado? Pero ya sabeis que conocemos todos estos hechos. Vosotros hareis lo que querais; seremos vencedores ó vencidos; pero yo solo me permito haceros un recuerdo, el de Pirro cuando decia á los suyos: *Con otra victoria como esta, me quedaré sin soldados para combatir.*

Pero vamos á la coalicion entre monárquicos y republicanos, y abordémosla con franqueza, y mientras no se me diga nada en contrario respecto de lo que de este punto he manifestado, no tengo que dar explicacion ninguna. Clamais contra la coalicion de republicanos y monárquicos, y os olvidais de que ha habido ocasiones, y de eso ya me ocuparé algun dia, en que os habeis coligado con los republicanos contra los monárquicos, cosa que es ciertamente mucho más grave.

Nosotros nos hemos coligado con los republicanos, y esto lo haremos varias veces, porque está en la naturaleza de las cosas. Al coligarse republicanos y monárquicos, no han exigido los segundos á los primeros ni aquellos á éstos que hicieran nada que afectara á su dignidad ni á su honor. Los republicanos no podian exigir de los monárquicos que llevaran á cabo ningun acto que directa ó indirectamente les aparte de los límites de la Monarquía, y por su parte los monárquicos no pueden exigir de los republicanos ni poco ni mucho ni nada que afecte á sus ideales, á sus principios y á sus aspiraciones. Pero fuera de esto, y aquí vuelvo á lo que anteriormente he dicho, la coalicion está en la naturaleza de las cosas. Pues los que entendemos que la Monarquía tiene flexibilidad bastante para que dentro de ella y con su ayuda, y tal vez de una manera más segura, puedan desarrollarse los principios de la democracia moderna, ¿por qué debemos suponer que los republicanos han de votar contra este principio? Y los republicanos que sostienen estos mismos principios, ¿por qué han de rechazar á los que se propongan sostenerlos? ¿No recuerda S. S. alguna proposicion firmada por mí y firmada tambien por los republicanos con vosotros? Pues esto ha sucedido, y seguramente todos nos hemos honrado mútuamente firmando los unos al lado de los otros.

Pero voy á lo más hondo. El Sr. Romero Robledo excitaba á mi amigo el Sr. Portuondo para que se explicara sobre ciertas tendencias y sobre ciertos principios. El Sr. Ministro de la Gobernacion puede tener datos de que yo carezco; pero yo, con arreglo á la buena lógica, careciendo de ellos, no encuentro medio de entrar en determinadas explicaciones. De todos modos, ¿nos hemos coligado nosotros con los que pensaban entrar en otros caminos que no sean los de la legalidad? Yo entiendo más conveniente, más á propósito para lo que vosotros quereis defender y defendeis lealmente, porque yo no puedo ménos de reconocerlo, por más que de esto solo debe hablarse cuando sea indispensable; yo digo y entiendo y declaro que todos los partidos monárquicos, ó el partido monárquico, y no os importe preocuparos de si es uno ó son muchos, porque para colocarnos enfrente de vosotros somos uno solo, que nuestros propósitos son los más convenientes para el país. Nosotros no nos hemos coligado con los conspiradores; los Diputados no son conspiradores; cualesquiera que sean sus principios, cualesquiera que sean sus objetivos, cualesquiera que sean sus esperanzas para el porvenir, los que vienen aquí á este augusto recinto no son conspiradores, son hombres que buscan dentro del órden y de la legalidad la realizacion de sus aspiraciones, sin que se les pueda hacer la ofensa de que conspiran. Todos hemos aceptado el camino más conveniente; y yo ciertamente no soy de los que hacen aspavientos por una conspiracion más ó ménos; pero tampoco vosotros debeis sorprenderos por eso; lo que sí digo es, que mientras los hombres vienen á cumplir con su deber en este sitio contribuyendo á la formacion de las leyes, no hay para qué temer nada de ellos. Y para los que no entren por el camino de la legalidad, ahí están las leyes, ahí está la fuerza pública para hacerlas respetar y cumplir.

En definitiva, porque no quiero molestar más tiempo la atencion de la Cámara; despues de haber sentado los principios, y encontrándome dispuesto á sostener las teorías cuando se quiera, declaro que aquí nadie puede hablar de no unirse con otros partidos cuando le convenga; que todos se han unido, inclusos vosotros, sin más que esta diferencia: que nosotros nos hemos unido con los republicanos sin más objeto que obtener un fin comun, sin abdicar de una ni otra parte los principios que se profesan. ¿Acabará esta coalicion el 7 de Mayo, ó irá más adelante? No me atrevo á decir ni sí, ni no; lo único que puedo deciros es, que tales conflictos habeis traido desde que prematuramente habeis venido á ocupar el poder, que yo declaro solemnemente bajo la fe de caballero que me extraña mucho que antes de ahora no haya venido

para defender los derechos y las libertades públicas que tan caras han costado á este país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Estoy verdaderamente fatigado, no tengo fuerzas para entrar en todas y cada una de las cuestiones que el Sr. Becerra ha indicado. Examinar, por ejemplo, la oportunidad ó inoportunidad con que el partido liberal-conservador ha venido al poder; apreciar las consecuencias de esta venida y de su política; penetrar á examinar el significado de la coalicion; ver si una pregunta que yo he dirigido al Sr. Portuondo, es el Sr. Becerra el llamado á contestarla; ver si el exámen que el Sr. Becerra hizo de la coalicion para ser admitido como una cosa axiomática é indudable; y si es posible, comparar la asociacion de esfuerzos para fines comunes, para un fin comun, que puede ser para unos término de la jornada, y para otros, como para el Sr. Portuondo, cuestion de reposo, son cuestiones que exigirian oportunidad, que en la ocasion presente creo no existe, y fuerzas del Ministro que os dirige la palabra, que confieso no las tiene. Por lo tanto, al Sr. Becerra no le extrañará ni tomará á descortesía que puesto que de este asunto hemos de hablar hasta la saciedad, más que se habló, si se pudiera sustituir la frase, de aquello de los estudiantes, ó como se dice para ponderar que llueve mucho, que llueve más que cuando enterraron á Zafra; puesto que se ha de hablar otra vez de este asunto, hablaremos, y entonces compararemos la conducta, si S. S. quiere, compararemos los hechos, si hay término de comparacion, y entonces le demostraré lo que hoy me limito á afirmar; que jamás, nunca, en ningun tiempo, el partido liberal-conservador ha ejercitado los medios de gobierno en favor de los republicanos. Sin duda el Sr. Becerra ha olvidado que este Gobierno no es el Gobierno del año 1881, que este partido no es el partido que ocupó en aquella fecha el Poder: es verdad que ha habido un Gobierno monárquico entendiéndose con los republicanos, ayudando á los republicanos contra los monárquicos; pero ese Gobierno no lo presidia el actual Presidente del Consejo de Ministros, ni formaban parte de él los que tenemos sobre nuestros hombros la pesada carga de la gobernacion del Estado. Distinguiendo de las fechas, se distinguen las responsabilidades; pero ya he dicho que esta es una de las materias que quedan aplazadas para más adelante. Sobre la escasez de fuerzas y sobre la inoportunidad del momento, incurriria yo en el defecto de pretencioso si yo me pusiera á discutir con S. S. la teoría que ha expuesto esta tarde el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Esta es, por tanto, materia que no me incumbe.

Quedan, despues de esto, descartando estos asuntos, algunos hechos para el Sr. Becerra indudablemente ciertos, puesto que en ellos ha fundado sus observaciones, para mí sin ofensa á la veracidad de su señoría, todavía problemáticos y dudosos... (*El Sr. Becerra*: No he dicho que probados.) Me refiero á esos hechos que pueden suponer policía y agentes que han tenido la curiosidad lícita de enterarse de si en algunos centros industriales habia ó no electores; me refiero á hechos que pueden levantar dudas y que no tendrian más eficacia que la de esperar la atmósfera de oposicion contra el Gobierno y de suscitar recelos y desconfianzas, pero que sería notoriamente inoportuno debatirlos ante el Parlamento, y debatir sobre hechos que no tienen su existencia demostrada para que puedan ser materia de un debate. Hago, pues, sobre esto la misma reserva que he hecho al principio de la sesion contestando á las primeras preguntas que se me han dirigido, pues entonces he manifestado que si he tenido que entrar en este debate, ha sido para no dejar que pasen sin correctivo ciertas aseveraciones, pero reconociendo que éste pertenece á una esfera distinta de la del Parlamento, y que no hay oportunidad de tratar el asunto hasta tanto que no se puedan fundar acusaciones concretas.

Queda, por ultimo, la rectificacion del Sr. Becerra sobre los deberes del Gobierno con relacion á los empleados con motivo de las listas de electores mandadas formar. Sobre este particular quiero rectificar con afirmaciones muy escuetas, que deseo queden consignadas en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto oficial*.

Primera: no rige en esta materia, para juzgar de las responsabilidades del Gobierno y de las demás autoridades, el art. 127 que el Sr. Becerra ha invocado: rige el art. 161 de la ley electoral de 1870, el cual no se ha tenido á bien leer, porque dice algo distinto de lo que se consigna en ese art. 127.

Segunda: he demostrado esta tarde, y no tengo para qué repetirlo, que esas cosas que pueden suscitar así como escándalo en el ánimo de las oposiciones, no son de distinta naturaleza de aquellas que pueden suscitar escándalo en el ánimo del partido liberal-conservador y de lo que pueden tener de coaccion las manifestaciones que la oposicion hace respecto de los empleados, porque la coaccion que puede presumirse de la gestion amistosa para buscar fuerzas electorales y organizarlas, la pueden hacer, de un lado, los representantes del poder, y de otro los representantes del poder futuro, que en unos y en otros cabe la coaccion, lo cual lleva á afirmar como verdaderamente sério, eficaz y reflexivo que en esta materia no se va por la exageracion á formar un juicio verdadero, y que en éste, como en todos los problemas de la vida, las dificultades surgen en el momento de la aplicacion de los principios á los hechos, de los preceptos á los actos, y que por tanto no pueden formularse préviamente ciertos motivos de censura, porque con no ménos razon las oposiciones podrian ser blanco de fuertes ataques por las coacciones que ejercen sobre los empleados públicos, exponiendo la teoría que han expuesto y llegando á ofrecer desde estos parajes recompensa ó castigo á los que se dobleguen ó no á su voluntad.

Dejemos, pues, esto, porque sería difícil atribuir á nadie la palma de la victoria, que sería, despues de todo, el triunfo de la justicia, y esperemos (animados del deseo de no desprestigiarnos los unos á los otros, que nuestro comun desprestigio es el desprestigio del sistema representativo) á que los hechos se comprueben, y entonces que cada cual ejercite su derecho con energía y virilidad, con la energía y con la virilidad que los derechos políticos deben ejercitarse; pero no desmintamos esas hermosas condiciones anticipando acusaciones sobre supuestos no comprobados, sobre se dice, sobre sospechas, sobre dudas que no están bien ciertamente en los que van á emprender una contienda electoral, unos y otros llenos de decision para obtener, si es posible, el éxito que nos proponemos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BECERRA**: Tengo, en primer lugar, que dar las gracias y darme la enhorabuena (permitid esta falta de modestia) por las últimas recomendaciones que ha tenido la bondad de hacernos á todos el Sr. Ministro de la Gobernacion; es á saber: que nos hacemos mutuas inculpaciones, que al fin y al cabo redundan en desprestigio del sistema; y digo que doy las gracias y me doy la enhorabuena, porque esa teoría la he sostenido yo aquí con tan mala suerte, que ya por la fogosidad del carácter, ya por la riqueza de imaginacion, ya por el orgullo y satisfaccion del triunfo, nunca ha sido acogida por el Sr. Ministro de la Gobernacion. Sentado esto, tengo poco que rectificar.

Lo que se refiere á teorías ó doctrinas emitidas por el Sr. Ministro de la Gobernacion, ha dicho, con mucho acierto, que por razones especiales queda aplazado. Acepto el aplazamiento, y espero entonces vencer á S. S., no con la elocuencia, sino con la razon, que al fin y al cabo la verdad siempre concluye por abrirse paso; y entiendo que lo anunciado por mí quedará en el lugar que le corresponde.

En cuanto al atrevimiento que pudiera haber de mi parte en combatir las teorías del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, debo permitirme recordar que por más que admire su elocuencia, yo no creo en ninguna infalibilidad, ni en la de la ciencia, porque en la ciencia que yo he estudiado he visto solo demostraciones, no teorías.

Respecto á esas cosas por mí enunciadas, y que se dice, debo dejar tambien sentado un axioma, y es, que si yo no he visto por mis propios ojos lo que anuncié, está afirmado por una persona que su posicion le autoriza para conocerlo y saberlo, y me ofrece absoluta fe como hombre de honor. En cuanto á lo que se refiere á la policía, en cuanto á lo que se ha dicho de que los indivíduos de la policía fueron oficiosamente á formar las listas de los empleados que tenian voto, tampoco quiero ocuparme de ello, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion se encuentra fatigado, y por consiguiente, no discutiré si la policía fué ó no por mera curiosidad; lo que sí diré es que los gerentes ó directores de aquellas empresas estuvieron en su perfecto derecho al no facilitar esas listas. Pero además, ¿á qué nos hemos de engañar y á qué hemos de creer que los pobres policías, que bastante tienen que hacer en averiguar lo que con frecuencia no averiguan, como aquellas terribles conspiraciones en que habia oficiales, sargentos y hasta sacerdotes; cómo hemos de creer que hubiesen ido á pedir las listas de los empleados solo por curiosidad? Pero no debemos ser injustos; no han ido los indivíduos de la policía á ejercer influencia sobre esos empleados, ni han sido mandados allí por nadie; no ha ocurrido nada de esto; fueron simplemente á enterarse de quiénes eran los que tenian derecho electoral, para hacerles en su dia una obra de misericordia, acompañándoles desde su casa á los colegios, á fin de que no se vean atropellados.

Tampoco me ocuparé de las amenazas de cesantías, ni de la influencia que esas y otras causas que se dicen al oido, puedan ejercer sobre los empleados.

En cuanto á lo que se ha dicho de ciertas ofertas á los oficiales, de dos empleos, para que tomaran parte en ciertos actos, he de decir que todos hemos pecado en ese punto, y que podríamos aplicar aquí aquel dicho célebre: «el que no tenga culpa, que tire la primera piedra.»

Tambien hubo una afirmacion por mi parte que no era simplemente un *se dice*, y no me hago cargo de ella por no molestar al Congreso; pero hé aquí el documento á que me referia, y el Congreso verá si es simplemente un *se dice*, un *cuento* ó si es algo más:

«D. Camilo Pozzi y Genton, jefe superior de Administracion y secretario de la Diputacion y Comision provincial de Madrid:

«Certifico: que en la copia autorizada del censo electoral municipal para el presente año, no consta incluido el nombre de D. Andrés Pelaez Vera. Y para que conste, á instancia de D. Juan Ibañez y Vizcaino, y en cumplimiento de lo acordado por el excelentísimo señor presidente de la Diputacion, expido la presente en Madrid á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.=V.° B.°=El presidente, Romera.=(Sello en tinta de la Diputacion.)=Camilo Pozzi.»

Se trata del distrito de la Audiencia; el teniente alcalde de aquel distrito se negó á dar esta certificacion, y de ello se levantará acta notarial; y debo decir que el Sr. Pelaez, que no estaba en Madrid, y que vivia fuera, vino aquí, y fué empleado en consumos, por una relacion metafísico-dialéctico-algebráica, que yo no alcanzo. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á decir muy pocas palabras, porque realmente no estoy ya, despues de lo que he manifestado, de tan buen humor como el Sr. Becerra, y además porque yo no puedo hacer gala de tanto ingenio como S. S. El Sr. Becerra ha empleado el suyo en describir la manera como pueden cumplir con su deber los dependientes de órden público descubriendo lo que no les importa é ignorando lo que les importa descubrir. Sobre esta materia, como sobre todas, se podria derrochar mucho ingenio, sino fuera porque es un poco grave, y porque el hablar en ese tono irónico de las perturbaciones de órden público, es cosa que no nos está bien. (*El Sr. Becerra*: Pido la palabra.) Yo no lo puedo hacer por razon de mi cargo; pero su señoría no debiera poner en duda esas conspiraciones, cuando tiene amigos que han ejercido el Poder no há mucho tiempo, que en esas conspiraciones creian y de esas conspiraciones se ocupaban cumpliendo con su deber, por lo cual les he tributado grandes elogios. Ellos me han dado, cuando he venido al Poder, noticias, consejos, cuanto ha podido contribuir á que desde los primeros momentos yo pudiera dedicar mi atencion á la defensa del órden público.

Me conviene hacer esta rectificacion, en prueba de que el Sr. Becerra no habla de eso como de séres fantásticos, ni al ocuparse de ello en un tono irónico, ha querido poner en duda los peligros que en alguna época, y en ésta constantemente, amenazan el órden público. Lo que hay es, que unas veces salen á la luz pública produciendo quebranto en nuestro crédito é intranquilidad en todo el mundo, y otras veces los Gobiernos han podido conjurarlos de una manera ménos brillante, sin ruido de ninguna clase. Estos servicios de los gobiernos no pueden ser bien apreciados, porque aquellos que ven que el sol sale todos los dias y que los árboles florecen, ¿cómo han de sospechar que los encargados de conservar el órden públi-

co han tenido que estar velando por la tranquilidad de todos y ocultando las preocupaciones de su espíritu, haciendo alarde de una marcada indiferencia, para no producir alarmas que turben el contento de los demás?

Yo quisiera hacer una protesta en este punto y no ampararme de un argumento que S. S. ha arrojado sobre mí, sin duda para fortalecer la actitud de algun amigo ó afin, y que consiste en decir: «todos lo hemos hecho; no hablemos de eso;» argumento muy comun, pero que en definitiva no defiende ni justifica nada. Viniendo al último hecho, yo no tengo que decir nada á S. S. He oido la lectura de esa certificacion; conozco á la persona á que se refiere, y además le diré á S. S. que ha sido por mucho tiempo alcalde de barrio en el distrito de la Audiencia, y no ciertamente por designacion de ninguna Corporacion conservadora. Amigo y miembro é individuo del comité fusionista en otros tiempos, últimamente, en efecto, era empleado en una provincia de España. Pero reconociendo todos estos hechos, habiendo leido la certificacion á que S. S. ha dado lectura, tengo yo que decirle á S. S.: ¿y qué quiere S. S. que yo le haga? ¿Revela esto un delito? Pues no tengo que aconsejarle á su señoría el llevarlo á los tribunales y esclarecerlo y perseguirlo; que yo en esa parte he de ayudar á esclarecer y perseguir á todo el que pueda cometer algun acto punible, ante los tribunales. (*El Sr. Angulo*: Ese y algunos otros.) Y algunos otros; y tenga S. S. la seguridad que yo adicionaré á la lista de S. S. la lista de mis propios amigos, cuando ellos hayan sido víctimas de esas inocencias.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA**: El Sr. Ministro de la Gobernacion excusaba decir ninguna palabra para afirmar ó hacer presente ó recordar que él habia de contestarme con cortesía; y además, si dijera alguna cosa que pudiera lastimarme, no lo creyera en S. S. y la daria por no dicha, porque supondria que no habia tenido tal intencion.

Dejando esto aparte, tengo ahora que quejarme de S. S. y agradecerle tambien, y dé paso tengo que salvar algo que me molestaba, para demostrar que habia perdido la memoria. De modo que mi rectificacion se va á reducir á tres partes. La primera se refiere á la eleccion.

Su señoría se extraña de que al hablar de la policía lo haga en tono irónico; pero téngase en cuenta que si hablaba en tono irónico, era porque la policía no se ocupaba de las atribuciones que le son propias; porque los encargados de velar por la seguridad pública no tienen la mision de averiguar el domicilio de los empleados que tienen voto para dirigirse despues á quien puede mandar sobre ellos.

De manera que si hablé en tono irónico, no merecia una impugnacion como la que me ha hecho el señor Ministro; y si yo tuviera una imaginacion tan rica como las del Mediodía, haria lo mismo con cualquier autoridad que se hubiera ocupado de alguna cosa que no le correspondiera. Seguramente, y se me ocurre como ejemplo, si hiciéramos á un hombre que tuviera la honra de vestir el uniforme militar, que en lugar de estar al frente de su unidad táctica, batallon, regimiento, division, brigada ó lo que fuera; si le hiciéramos cuidarse de la limpieza de Madrid; si le empleáramos en eso, que pudiera ser muy provechoso, como podrá serlo el averiguar las casas de los servidores del Estado, ¿qué diríamos?

Y en cuanto á las conspiraciones, no era porque no las tomara yo en tono sério, sino porque los tribunales han declarado que no habia tal conspiracion.

A poco tiempo de venir vosotros al Poder, dijísteis que habia conspiraciones, alarmando á todos los ciudadanos. Es el deber de los Gobiernos velar por la tranquilidad pública, y no se puede hablar de alteraciones del órden sin una prueba, sin sospecha, sin presuncion; porque entonces son los Gobiernos los primeros agentes de la intranquilidad. Yo no he puesto nada de mi parte respecto á esta cuestion. Los tribunales han dicho que, despues de todo, aquella creencia que llegó á verter la desconfianza sobre una clase entera y benemérita del ejército, y llevó como consecuencia medidas hechas en el Reglamento, sin duda ninguna ha sido engañado.

Dicho esto, me queda tratar de una indicacion hecha por S. S., y de la cual pudiera yo considerarme lastimado subjetivamente. La fisiología nos enseña que de las facultades intelectuales, la primera que pierden los viejos es la memoria. Quisiera yo haberla perdido cuando he oido hablar á mi amigo particular el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero es la verdad, que al oirle me he convencido de que, aunque viejo, conservo más memoria que S. S. Sabia yo, distingo perfectamente, tengo bastante buena memoria para no confundir el año 1881 con el de 1884. En mis palabras me referia á vosotros, á esta última época de vuestro mando, y dejo aplazada esta cuestion para cuando se traten otras que tambien ha aplazado su señoría, en la cual vosotros os habeis coligado en algunas partes con los republicanos para combatir á los monárquicos.

Y como la hora es avanzada, concluyo dando las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la amabilidad con que me ha tratado, y pidiendo perdon á la Cámara por el tiempo que la he molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de dos proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron los dos siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el presupuesto de Puerto-Rico un crédito de 2.000 pesos con destino á un mausoléo dedicado á la memoria del Sr. Marqués de la Vega Inclán. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 135, que es el de esta sesion.*)

Sobre las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1866-67. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia del Consejo de agricultura, industria y comercio de Santander, adhiriéndose á la exposicion

de varios vecinos del comercio de la Coruña, solicitando la reforma del impuesto de traslacion de dominio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámenes de Comision: sobre gobierno y administracion local.

Sobre procedimiento electoral.

Autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Sobre procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Referente al proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles.

Fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.

Estableciendo reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Sobre modificaciones en la contribucion de consumos.

Sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército.

Autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo.

Sobre conversion y pago de las cargas de justicia.

Facultando al Gobierno para plantear el Código penal.

Autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería.

Sobre el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1885-86.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Ocaña á Huerta.

Condonando á los dueños de propiedades urbanas de Bayamo los censos que gravan los solares.

Modificando la concesion del ferro-carril de Linares á Almería.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla

Reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, para que en el presupuesto de Puerto-Rico se incluya un crédito de 3.000 pesos con destino á un mausoleo dedicado á la memoria del Marqués de la Vega Inclán.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En el próximo presupuesto general del Estado para la provincia de Puerto-Rico por el año económico de 1885-86, se incluirá un crédito de *dos mil pesos* con destino á la construccion de una tumba ó mausoleo en el cementerio de la capital de dicha isla, que encierre decorosamente los restos y perpetúe la memoria del Excmo. Sr. Marqués de la Vega Inclán, que falleció encontrándose desempeñando el cargo de gobernador general de la provincia, como prueba del aprecio de los buenos servicios que en el mismo prestó.

Art. 2.° Esta obra será ejecutada dentro del período del mencionado ejercicio económico, bien directamente por el Estado, empleando el sistema de administracion, ó bien por el Ayuntamiento de la capital de la isla, dueño del cementerio, si el gobernador general creyere más conveniente delegar en esta Corporacion su realizacion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico 1866 *á* 1867.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorizacion que le fué concedida por el artículo 2.° de la ley de 30 de Junio de 1866, imponiendo á diferentes clases del Estado el descuento gradual en los haberes que perciben del Tesoro público, cuyo recurso extraordinario en el año económico de 1866 á 1867 produjo 5.184.653 escudos 489 milésimas.

Art. 2.° Se aprueban los dos suplementos de crédito importantes 538.364 escudos que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y en el 22 de la de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, se concedieron por Real decreto de 26 de Diciembre de 1867 á los capítulos 47 y 48 de la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 3.° Se aprueba el crédito ordinario, importante 150.000 escudos, concedido á la seccion 6.ª, «Ministerio de la Gobernacion,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, por Real decreto de 6 de Enero de 1867, con destino á los gastos de socorro y traslacion de presos y deportados; habiéndose hecho tambien esta concesion de conformidad con lo dispuesto en las mencionadas leyes de 20 de Febrero de 1850 y 3 de Agosto de 1866.

Art. 4.° Se aprueba el crédito extraordinario, importante 25.000 escudos, concedido á la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, por Real decreto de 27 de Marzo de 1867, para cubrir los gastos consiguientes á la traslacion y venta de la pólvora existente en los almacenes de las fábricas suprimidas, cuya concesion se hizo igualmente de conformidad con dichas leyes de contabilidad y de presupuestos.

Art. 5.° Se aprueban los 7.918.869 escudos 767 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 1.°, 3.° y 4.° de la seccion 1.ª y 9.° de la 3.ª, «Obligaciones generales del Estado.»

Art. 6.° Se aprueban los 1.778 escudos 241 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 5.° y 7.° de la seccion 2.ª, «Ministerio de Estado,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 7.° Se aprueban los 182.103 escudos 29 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 2.° y 12 de la seccion 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 8.° Se aprueban los 2.209.305 escudos 545 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 5.°, 7.°, 9.°, 10, 14, 15, 17, 18, 20, 23, 26, 27, 28, 34 y 36 de la seccion 4.ª, «Ministerio de la Guerra,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 9.° Se aprueban los 1.310.189 escudos 744 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 3.°, 6.°, 7.°, 9.°, 11, 12, 16 y 18 de la seccion 5.ª, «Ministerio de Marina,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 10. Se aprueban los 482.054 escudos 711 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 3.°, 7.°, 13, 14, 16, 23, 27, 32, 40, 42, 44, 51 y 61 de la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867.

Art. 11. Se aprueban los 1.153.976 escudos 972 milésimas en que los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos legislativos concedidos á los capítulos 2.°, 3.°, 18, 26 y 29 del presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.

Art. 12. Se aprueban los aumentos de crédito, importantes 151.230 escudos, efectuados en los capítulos 1.°, 16, 17 y 19 de la seccion 7.ª, «Ministerio de Fomento,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, en virtud de la Real órden de 18 de Agosto de 1866.

Art. 13. Se aprueba la trasferencia de crédito, importante 66.590 escudos 681 milésimas, hecha de los capítulos 3.°, 4.°, 7.° y 9.° de la seccion 2.ª, «Ministerio de Estado,» á los capítulos 5.° y 13 de la misma seccion del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, en consecuencia de lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1867.

Art. 14. Se aprueba la trasferencia de crédito, importante 10.000 escudos, hecha del capítulo 18 al 19 y del 22 al 20 de la seccion 7.ª, «Ministerio de Fomento,» del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, en consecuencia de lo dispuesto de Real órden de 18 de Agosto de 1866.

Art. 15. Se aprueban las anulaciones de créditos, importantes 4.230.504 escudos 890 milésimas, que en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 3.° de la ley de 30 de Junio de 1866, se dispusieron en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867, por Reales decretos de 19, 23, 26, 28 y 31 de Julio; 1.°, 3, 7, 9 y 13 de Agosto; 5 y 27 de Setiembre de 1866.

Art. 16. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario de gastos de 1866 á 1867, de los 142.578 escudos 183 milésimas, que del crédito de 200.000 escudos, concedidos por la ley de 13 de Abril de 1864 para completar los estudios del «Plan general de ferro-carriles,» resultaron aún sin consumir á la terminacion del ejercicio. Igualmente se aprueba la trasferencia de este crédito al presupuesto extraordinario de gastos de 1867 á 1868, hecha de conformidad con lo dispuesto al final de la seccion 7.ª del estado letra *A* del mismo presupuesto.

Art. 17. Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos de 1866 á 1867, y su trasferencia al de 1867 á 1868, de los 859 escudos 642 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron todavía sin invertir del crédito extraordinario concedido al Ministerio de la Gobernacion por la ley de 21 de Febrero de 1861, para socorrer á los que hubieron perdido sus bienes á causa de las inundaciones, cuyo resíduo de crédito viene trasfiriéndose como permanente de anteriores presupuestos.

Art. 18. Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos de 1866 á 1867 y su trasferencia al de 1867 á 1868, de los 147.068 escudos 746 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sin consumir del crédito extraordinario concedido al Ministerio de la Gobernacion por Real decreto de 6 de Enero de 1867, para atender á los gastos de traslacion y socorro de presos y deportados; cuyo crédito, continuando las necesidades que motivaron su concesion, se declaró permanente por Real decreto de 27 de Diciembre de 1867.

Art. 19. Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos de 1866 á 1867 y su trasferencia al de 1867 á 1868 de los 19.015 escudos 692 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario concedido al Ministerio de Hacienda por Real decreto de 27 de Marzo de 1867, para sufragar los gastos de la traslacion y venta de la pólvora procedente de las fábricas suprimidas; cuyo crédito fué declarado permanente por el mismo Real decreto de su concesion.

Art. 20. Se aprueba la anulacion definitiva de los 9.959.444 escudos 960 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867; cuya anulacion definitiva procede en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Art. 21. Se aprueba la anulacion definitiva de los 10.687.168 escudos 607 milésimas que á la conclusion del ejercicio resultaron sobrantes en los créditos legislativos correspondientes á varios capítulos del presupuesto extraordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867; cuya anulacion definitiva se halla tambien conforme con lo dispuesto en el art. 22 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Art. 22. Se aprueba la anulacion definitiva de los 31.648.029 escudos 792 milésimas que á la terminacion del ejercicio resultaron sin consumir de los créditos extraordinarios concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863; cuya anulacion definitiva procede, habiendo terminado el plazo señalado para su uso en las mismas leyes de su concesion, y estando dispuesta al final del estado letra *C* del presupuesto del año económico de 1866 á 1867.

Art. 23. Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes á los presupuestos del año económico de 1866 á 1867, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 24. Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1866 á 1867, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en la cantidad de 279.320.464 escudos 325 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867....	225.110.784'106	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive	4.121.736'619	
Del de 1861	296.572'211	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	521.370'450	
Del de 1863-64	891.360'890	
Del de 1864-65	1.310.704'045	
Del de 1865-66	2.616.843'141	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	37.433.390'286	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	7.017.702'577	
		279.320.464'325

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 236.408.396 escudos 128 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867....	198.844.591'863	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive	121.920'226	
Del de 1861	33.565'875	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	67.690'809	
Del de 1863-64	109.796'573	
Del de 1864-65	411.350'224	
Del de 1865-66	844.064'377	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	34.971.073'924	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	1.004.342'257	
		236.408.396'128

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1866 á 1867 pasando á los de 1867-68 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan en la cantidad de 42.912.068 escudos 197 milésimas, del modo siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867....	26.266.192'243	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive	3.999.816'393	
Del de 1861	263.006'336	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	453.679'641	
Del de 1863-64	781.564'317	
Del de 1864-65	899.353'821	
Del de 1865-66	1.772.778'764	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	2.462.316'362	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	6.013.360'320	
		42.912.068'197

Art. 25. Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado, durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1866 á 1867, se fijan definitivamente en la cantidad de 319.675.605 escudos 68 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867.....	218.158.231'512	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive	11.551.164'592	
Del de 1861	1.327.855'662	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	1.847.459'854	
Del de 1863-64	2.264.521'448	
Del de 1864-65	3.905.804'487	
Del de 1865-66	11.662.275'634	
Por obligaciones de varios ejercicios cerrados, libradas en suspenso hasta fin de 1856 y formalizadas en este de 1866-67	250	
Por gastos de la guerra de Africa	597.522'491	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	59.202.711'205	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	9.157.808'183	
		319.675.605'068

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio, se fija definitivamente en la cantidad de 263.934.591 escudos 437 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867.....	204.832.088'651	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive..................	230.080'198	
Del de 1861..	108.291'439	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	89.708'575	
Del de 1863-64..	238.869'831	
Del de 1864-65..	1.682.639'505	
Del de 1865-66..	1.375.520'152	
Por obligaciones de varios ejercicios cerrados, libradas en suspenso hasta fin de 1856..	250	
Por gastos de la guerra de Africa..........................	»	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	55.134.535'295	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	242.607'791	
		263.934.591'437

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1866 á 1867, pasando á los de 1867-68 en el concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» con arreglo á la ley de contabilidad, se fijan definitivamente en la cantidad de 55.741.013 escudos 631 milésimas, en la forma siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1866 á 1867.....	13.326.142'861	
Por «Resultas de ejercicios cerrados» de presupuestos ordinarios:		
De los que rigieron desde 1850 á 1860 inclusive..................	11.321.084'394	
Del de 1861..	1.219.564'223	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863..................	1.757.751'279	
Del de 1863-64..	2.025.651'617	
Del de 1864-65..	2.223.164'982	
Del de 1865-66..	10.286.755'482	
Por gastos de la guerra de Africa..........................	597.522'491	
Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1866 á 1867.	4.068.175'910	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos extraordinarios..	8.915.200'392	
		55.741.013'631

Art. 26. La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1866 á 1867, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1867 á 1868, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado....................................	279.320.464'325
Obligaciones reconocidas y liquidadas......................................	319.675.605'068
Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados..	40.355.140'743
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1866 á 1867, en virtud de los mismos y de resultas de ejercicios anteriores......................................	236.408.396'128
Obligaciones pagadas en los diez y ocho meses del ejercicio........................	263.934.591'437
Déficit en los recursos realizados, cubierto con productos de las operaciones de la deuda flotante del Tesoro..	27.526.195'309

Art. 27. Se autoriza el pago en concepto de «Resultas del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867,» y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga efecto, de los 13.326.142 escudos 861 milésimas que de las obligaciones reconocidas y liquidadas por servicios de dicho presupuesto quedaron sin satisfacer en 31 de Diciembre de 1867.

Art. 28. Se autoriza el pago en concepto de «Resultas del presupuesto extraordinario de gastos del año económico de 1866 á 1867,» y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando se realice, de los créditos importantes 4.068.175 escudos 910 milésimas, que al cerrarse el ejercicio, resultaron pendientes de pago por servicios reconocidos y liquidados en dicho presupuesto.

Art. 29. El Gobierno adoptará las resoluciones oportunas para que se guarden y cumplan con exactitud todas las disposiciones de las leyes de contabilidad y presupuestos, mientras no sean reformadas por otra ley, y particularmente:

Primero. El art. 23 de la provisional de 25 de Junio de 1870, que es el 19 de la de 20 de Febrero de 1850, no reconociéndose como obligaciones exigibles del Estado las que no se hallen comprendidas en la ley anual de presupuestos ó no sean reconocidas por leyes especiales.

Segundo. El art. 27 de la citada ley de 20 de Febrero de 1850, los 40, 41 y 42 de la provisional de 25 de Junio de 1870, y los 11, 12 y 13 de la de 12 de Mayo de 1870, confirmados en el 16 de la de 12 de Diciembre de 1876, que aprobó las cuentas generales definitivas del año 1862 y los seis primeros meses de 1863; cuidando especialmente la Intervencion general del Estado de que nunca se abra crédito alguno administrativo sin el correspondiente legislativo, ni se excedan estos créditos de las concesiones ó ampliaciones de aquellos, ni se proceda al reconocimiento de obligaciones del Estado sin que definitiva ó provisionalmente, segun las circunstancias, se hayan obtenido los correspondientes créditos por los medios concedidos en los expresados artículos.

Asimismo el Tribunal de Cuentas del Reino, siempre que en las particulares sometidas á su fallo, encuentre algun gasto reconocido sin el correspondiente crédito legislativo ó fuera de él, exigirá la responsabilidad á quien corresponda, mientras que dicho gasto no resulte autorizado ó aprobado por el Gobierno, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento de las Córtes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 16 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870.

Art. 30. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1866 á 1867, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 28 DE ABRIL DE 1885.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una relacion, reclamada por el Sr. Labra, de los recursos de casacion sustanciados por el Tribunal Supremo en los tres últimos años judiciales.=Asimismo queda sobre la mesa un estado, reclamado por el Sr. Montilla, de los expedientes de indulto resueltos desde 18 de Enero de 1884 hasta 31 de Marzo último.=Orden del dia: discusion del dictámen de Comision, y voto particular del Sr. Roda, referente á la proposicion de ley modificando la concesion del ferro-carril de Linares á Almería.=Se leen ambos documentos.=Abrese discusion sobre el voto particular.=Discurso del Sr. Cárdenas en contra.=Sin más debate es desechado el voto y aprobado el dictámen, que pasa á la Comision de correccion de estilo.=Sin discusion se aprueban los siguientes dictámenes de Comision, que pasan, como el anterior, á la Comision de correccion de estilo: primero, autorizando la concesion de un ferro-carril de Calasparra á Almería; segundo, incluyendo en el plan de carreteras la de Ocaña á Huerta; y tercero, condonando á los dueños de propiedades urbanas de la ciudad de Bayamo los censos que gravan los solares.=Continúa la discusion pendiente sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército, y sigue en el uso de la palabra para rectificar el Sr. Dabán.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican los Sres. Dabán y Conde de Caspe.=Alusion personal del Sr. Bugallal.=Observacion del Sr. Presidente.=No se toma en consideracion la enmienda del Sr. Dabán.=Dáse lectura del artículo 1.° del proyecto de ley.=Discurso del Sr. Bugallal en contra.=Del Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo), de la Comision.=Se suspende esta discusion.=Continúa la del dictámen referente á la reforma del impuesto de consumos.=Rectificaciones de los Sres. Gonzalez (D. Venancio) y Ministro de Hacienda.=Queda aprobado el art. 4.°=Discusion del 5.°=Enmienda del Sr. Camacho del Rivero.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Atard, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Camacho.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los señores Camacho y Ministro de Hacienda.=Queda retirada la enmienda.=Sin más debate se aprueba el artículo 5.°=Se lee el 6.°=Discurso del Sr. Sedano Ayestarán, primero en contra.=Del Sr. Ortí, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Sedano Ayestarán.=Discurso del Sr. Moret, segundo en contra.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el art. 6.°=Se lee uno adicional del Sr. Gonzalez (D. Teodoro), que la Comision no admite.=Discurso del autor en apoyo, con indicaciones del Sr. Presidente.=Del Sr. Atard.=Se retira la adicion.=Se lee otro del Sr. Pacheco, que la Comision tampoco admite.=Discurso del Sr. Gamazo, como firmante, en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion el artículo adicional.=Sin debate se aprueban las tarifas que acompañan al proyecto de ley, pasando éste á la Comision de correccion de estilo.=Queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley autorizando la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al Puerto de La Luz.=Pasan á la Comision de peticiones las presentadas en Secretaría, comprensivas de los nú-

meros 90 al 99.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento, remitiendo, á peticion del Sr. Diputado Lopez Puigcerver, los expedientes de prórroga de los ferro-carriles de Linares á Puente Genil y de Cádiz á Málaga.=Orden dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy, y el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las siete y veinticinco minutos.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó quedaran sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las siguientes comunicaciones, con los documentos que en ellas se expresan:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE., como de su Real órden lo ejecuto, la adjunta relacion de los recursos de casacion sustanciados y de las casaciones acordadas por el Tribunal Supremo durante los tres últimos años judiciales, tanto de las Audiencias de la Península como de las de Ultramar, pedida por el Diputado D. Rafael María de Labra en la sesion del 28 de Marzo último, y reclamada por V. EE. á este Ministerio en la misma fecha. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: Adjunto tengo el honor de remitir á V. EE. el estado de los expedientes de indulto resueltos desde el dia 18 de Enero de 1884 hasta el 31 de Marzo del corriente año, pedido por V. EE. á este Ministerio en 24 de Febrero último, á instancia del Sr. Diputado Don Juan Montilla. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1885. Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision y voto particular del Sr. Roda, referente á la proposicion de ley modificando la concesion del ferro-carril de Linares á Almería.»

Leido el dictámen de la mayoría (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 134, sesion de 25 del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El voto particular de los Sres. Roda y Montilla dice así:

«Los Diputados que suscriben, indivíduos de la Comision que debe dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo al ferro-carril de Linares á Almería, coinciden con sus compañeros en el deseo vivísimo, ya que no deban decir que les superan, de que dicha línea se construya en el más breve plazo posible, y están convencidos de que la autorizacion pedida para acortar el trazado sin que se reduzca la subvencion acordada de 18.503.100 pesetas, es un gran paso dado hácia el logro de tan interesante objeto.

Temen, sin embargo, que esta ventaja no sea suficiente á conseguirlo, como á ella no se sumen nuevos sacrificios y ofertas de parte de las tres provincias principalmente interesadas de Almería, Granada y Jaen. Y como, aparte de otras consideraciones, no es justo en manera alguna que estas provincias recarguen sus presupuestos de un modo excesivo, en su ardiente afan de ver construido este ferro-carril, y son harto acreedoras á que la Nacion haga por ellas, dispensándoles una proteccion suficiente en este caso, lo que ellas han contribuido pacientemente en la medida de sus fuerzas á que se haga con todas las demás del Reino, con objeto de que el proyecto de ferro-carril de Linares á Almería esté dotado por el Estado de los necesarios recursos y auxilios para su construccion pronta y segura, tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

A la ley de 12 de Mayo de 1882, modificando la de 6 de Febrero de 1880 para la concesion del ferro-carril de Linares á Almería, se adicionarán los siguientes artículos:

Artículo 1.° El concesionario podrá, de acuerdo con el Gobierno en la parte técnica, introducir en el proyecto modificaciones que tengan por objeto mejorar el trazado, acortándolo, ó acercándolo á poblaciones importantes, sin alterar los límites de pendientes y curvas de dicho proyecto, y sin que por estas variaciones se reduzca el importe total de la subvencion ofrecida de 18.503.100 pesetas.

Art. 2.° Si al año de promulgada esta ley no se hubiese presentado concesionario, se verificará una segunda subasta, comprometiéndose el Estado á conceder á esta línea las condiciones aprobadas para la de Torralba á Soria, en cuanto al tipo de subvencion kilométrica, ú ofreciendo á los capitales particulares que se inviertan en las obras (dentro siempre del presupuesto de construccion aprobado despues de hecha la variante á que autoriza el artículo anterior), y por un plazo de quince años, un rédito de 6 por 100 anual, que el Estado hará efectivo en la forma que crea más conveniente, abonando en su caso el suplemento de producto necesario para que el de la línea llegue al 6 por 100 antedicho.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1885.=Arcadio Roda.=Juan Montilla.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el voto particular.

El Sr. Cárdenas, como de la Comision, tiene la palabra en contra.

El Sr. **CÁRDENAS**: La Comision ha tenido un verdadero y profundo sentimiento en no poder admitir el voto particular. Él significa el último límite de las aspiraciones en este asunto, y nosotros, los indivíduos de la Comision que hemos firmado el dictámen, no hemos podido ni debido extremarlo á punto de hacerle completamente ineficaz, aprovechando por el contrario las buenas disposiciones del Gobierno, que en esta ocasion, como en ninguna otra, ha correspondido, bien puedo asegurarlo, de una manera excep-

cional, extraordinaria, á los clamores de los pueblos, sin faltar por eso á la severidad de las prescripciones de la ley, no olvidando la situacion apurada del Tesoro público, y teniendo muy en cuenta la importancia kilométrica de esta línea, importancia que no puede relacionarse de manera ninguna con esas otras pequeñas líneas que han obtenido favores análogos ó parecidos á este que ahora se reclama.

Por consiguiente, la Comision, mejorando con su dictámen los términos de la proposicion de ley, puesto que concreta y determina más el punto de aumento de subvencion por kilómetro, que es lo esencial, cree que ha hecho todo lo factible, todo lo realizable dentro de lo posible en las actuales circunstancias, y cree además que con ello y con los esfuerzos de cuantos se interesan por esta línea, y en primer término las Sociedades y Corporaciones de que es vanguardia infatigable la Comision gestora de Almería, y á la que envío un saludo de gratitud desde este sitio, el ferro-carril de Linares, es decir, la vida, la prosperidad, el porvenir de Granada, Jaen y sobre todo Almería, será en breve una dichosa realidad.»

Leido por segunda vez el voto particular, y no habiendo quien pidiera la palabra en pró, se puso á votacion, y no se tomó en consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«La ley de 12 de Mayo de 1882, referente á la autorizacion para conceder el ferro-carril de Linares á Almería, se adicionará con el artículo siguiente:

Queda autorizado el Gobierno para aprobar en el trazado de este ferro-carril las variaciones que mejoren sus actuales condiciones, ya acortando la longitud, ya aproximándolo á centros de produccion y riqueza y aumentando la subvencion por kilómetro, siempre que el total no exceda de las 18.503.100 pesetas asignadas en la citada ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 128, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declara de servicio general el ferro-carril que partiendo de la estacion de Calasparra en la línea de Albacete á Cartagena, y pasando por Lorca, termine en Almería.

Art. 2.° El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de este ferro-carril con arreglo á la legislacion vigente, prévia aprobacion del proyecto y peticion, con el correspondiente depósito, de cualquier particular ó compañía que solicite la adjudicacion.

Art. 3.° Percibirá este ferro-carril en su primera seccion de Calasparra á Lorca una subvencion igual á la cuarta parte del presupuesto, y de una mitad en la segunda de Lorca á Almería, debiendo formar cada seccion proyecto aparte sin que en uno ni en otro caso la subvencion kilométrica pueda exceder de 60.000 pesetas. Disfrutará además exencion de derechos de aduanas para el material que se emplee en la construccion, y en los diez primeros años de la explotacion, en la cantidad préviamente aprobada por el Gobierno y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 4.° El Gobierno fijará los plazos total y parciales para la ejecucion, y las demás condiciones, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.

Art. 5.° Esta concesion se entenderá sin perjuicio de la de Linares á Almería, ya aprobada por las Córtes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ocaña á Huerta.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 133, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo en Ocaña de las generales de Madrid á Alicante y de Madrid á Cádiz, se una en Huerta con la proyectada desde la casilla de Dolores á Mora.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley condonando á los dueños de propiedades urbanas de la ciudad de Bayamo los censos que gravan los solares.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 133, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se condonan á los dueños de propiedades urbanas de la ciudad de Bayamo los censos pertenecientes al Estado que gravan los solares sobre que existieron sus casas. La condonacion se entiende libre del impuesto de traslacion de dominio, y la cancelacion del gravámen se realizará de oficio y sin devengar derecho alguno.

Art. 2.° El Gobierno excitará el patriotismo del M. Rdo. Arzobispo de Cuba para que haga igual condonacion hasta donde sus facultades lo permitan.

Art. 3.° Es condicion precisa para gozar los propietarios de esta gracia, que reedifiquen sus casas en el término de cuatro años, á contar desde la publicacion de la ley en la *Gaceta* de la Habana.

Art. 4.° Será aplicable á los que así lo verifiquen, el beneficio de la exencion de impuestos por cinco años, que otorga á cuantos realicen construcciones nuevas el decreto del gobernador general de la isla de 4 de Noviembre de 1877.

El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre adjudicacion de empleos civiles á los sargentos y demás clases de tropa del ejército. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 128, sesion del 18 del actual, y* Diario *núm. 133, sesion del 24 de idem.*)

El Sr. Dabán puede continuar su rectificacion.

El Sr. **DABÁN**: Señores Diputados, verdaderamente el paréntesis de cuatro dias que ha mediado entre la suspension de mi rectificacion y la continuacion en el dia de hoy, sería motivo suficiente para que yo renunciara á usar de la palabra y no molestara más tiempo la atencion del Congreso, si fuera yo el único que hubiese de terciar en este debate; pero como no es así; como la discusion ha de seguir los trámites reglamentarios, y como por otra parte en las cortas, pero enérgicas palabras que pronunció el Sr. Ministro de la Guerra, contestando á mi pobre discuso, hay algunos conceptos que me conviene aclarar de una manera esencial, me veo en la imprescindible necesidad, por estas razones, de molestar la atencion del Congreso en la tarde de hoy.

Empezaré, pues, haciéndome cargo del discurso del Sr. Ministro de la Guerra, el cual se sirvió manifestar, al analizar mis razonamientos, que no le habia parecido oportuno el recuerdo que habia hecho de disposiciones ya añejas, así como no se explicaba la razon que yo habia tenido para hacerlo. Esto prueba que S. S. no dió á mis palabras el verdadero alcance que tenian, ni se fijó tampoco en las razones que expuse ante la consideracion de la Cámara. La oportunidad en el recuerdo no necesito justificarla, pues siempre que en las Cámaras se trata de presentar y discutir una ley relativa á cualquiera de los Ministerios, es costumbre, y natural, que se recuerden y analicen las disposiciones de carácter análogo dictadas sobre la misma materia, á fin de que, por la observancia y resultados de las leyes anteriores se pueda deducir el resultado que ha de producir la ley que se empieza á discutir. Además, yo entiendo ha llegado el dia (no ya para este Gobierno, sino para cualquiera), de demostrar que las leyes no son letra muerta en este país, y que solo sirven para mantener vivas discusiones en este recinto; pues de seguir por el camino que se va, de dictar leyes para que no se cumplan, se corre el riesgo de que las Corporaciones, entidades y personas á que afecten, lejos de recibirlas con aplauso y satisfaccion, las reciban con desconfianza, y llegue el caso de que el país no dé importancia á ningun documento de este género; y entiendo que para seguir por este camino, vale más no se diga que en España rije el sistema representativo, y se legisle por medio de decretos y Reales órdenes. Este era el objeto que me propuse cuando hice ese recuerdo, y ahora supongo comprenderá la oportunidad.

Su señoría manifestó que los créditos pertenecientes á los indivíduos del ejército de Cuba habian sido una preocupacion de S. S., y que tenia el gusto de manifestar que estaban en camino para la Península, segun telegrama del capitan general, en cuyo telegrama manifestaba asimismo que el volúmen de aquellos documentos hacía ascender á 4.000 duros su trasporte.

El Sr. Ministro de la Guerra no debió comprenderme, porque yo me referia á los títulos de la deuda, y el telegrama del capitan general de Cuba debe referirse á los documentos correspondientes á las Comisiones liquidadoras de los cuerpos disueltos, los cuales se componen de una documentacion numerosísima que puede producir ese gasto. Los títulos de la deuda creo que no podian llegar á tener un peso tal que produjera tan considerable gasto de trasporte; y la falta de esos títulos era de la que yo me ocupaba.

Su señoría manifestó asimismo que yo me habia limitado á censurar las disposiciones adoptadas por el Gobierno conservador y habia hecho caso omiso de las dictadas por otros Gobiernos, siendo así que estaban en las mismas condiciones. En esto S. S. padeció un error, ó no se fijó bien en mis palabras, pues al hablar de falta de cumplimiento á las leyes, manifesté que los cargos no los hacía solo respecto de este Gobierno, sino que los hacía en general; añadiendo que al concretarlos á este Gobierno, me ceñiria única y exclusivamente á las disposiciones dictadas por el mismo, no porque no reconociera que en el incumplimiento de las leyes, desgraciadamente se sigue el mismo camino por todos los partidos que ocupan el poder.

Ocupándose de este extremo, dijo S. S. una cosa, en la cual creo padeció una equivocacion; manifestó que en otros tiempos se habian hecho á los soldados ofertas hasta de 2.000 rs. por el tiempo de servicio, y que no se habia consignado en el presupuesto el crédito correspondiente.

Si S. S. repasa, como yo he tenido la desgracia de repasar, los presupuestos de algunos años atrás, verá que ha padecido una equivocacion, pues en todos los presupuestos, incluso en el actual, hay un capítulo y artículo determinado donde se consigna el crédito para abono del exceso de haberes á los indivíduos que han ingresado en el ejército con distintos derechos, y cuando se abonaba esa cantidad de 2.000 reales á cada uno de los indivíduos que ingresaban en caja, se consignaron igualmente en los presupuestos los créditos necesarios, como se consignó cuando se acordó en 1873 por el Gobierno republicano el dar 2 pesetas diarias á cada soldado.

Vea el Sr. Ministro de la Guerra cómo yo no estaba equivocado al manifestar que se habia consignado siempre en el presupuesto esa cantidad, y que las únicas que no lo habian sido eran las relativas al ejército que fué á la isla de Cuba. Su señoría dijo, y yo celebro infinito haber dado lugar á esa manifestacion, que probablemente al establecer ese cuerpo especial de que se habla en el proyecto de ley sobre consumos, el Gobierno tendrá en cuenta mis observaciones para colocar á los oficiales que están de reemplazo y á los indivíduos de la clase de tropa. Yo ruego á su señoría que insista en este particular con su compañero el de Hacienda; y si el Gobierno estuviera dispuesto á aceptar desde luego ese pensamiento, yo

tendria muchísimo gusto en suscribir una enmienda al proyecto de ley de consumos en que así se consigne; en lo cual, por otra parte, no haria más que repetir lo que dice la ley de 1876, en cuyo art. 3.°, como manifesté la otra tarde, se previene que esa clase de destinos se otorgue exclusivamente á los licenciados del ejército.

Al hablar yo de los sargentos que habian sido despedidos del ejército, no lo hice en son de censura; su señoría obró como tuvo por conveniente ó como creyó más beneficioso á los intereses del ejército (cosa que no es de este momento); si me referí á ello, fué únicamente para demostrar que una determinacion análoga á la que S. S. habia tomado con esos indivíduos, podia haberse hecho extensiva á otros, no por mala conducta, sino con el fin de aligerar las escalas, que era lo que se proponia S. S.

Y entro en la última rectificacion, la cual he de razonar un poco con permiso del Sr. Ministro de la Guerra, por el carácter que reviste y por la insistencia con que la repite.

Su señoría me atribuyó un concepto y una intencion completamente equivocada, cuando dijo tenia la desgracia que á todos los proyectos de ley que traia á la Cámara y á todas las disposiciones que dictaba, yo me oponia ó las encontraba malas; con lo cual parecia dar á entender S. S. que todas mis palabras en este sitio no obedecian más que á un espíritu de hostilidad y prevencion para su personalidad.

Yo le ruego á S. S. que modifique un poco esa opinion, porque lejos de eso, sabe S. S. que, no de ahora, pero ahora lo repetiré por si lo ha olvidado, sabe, repito, que estoy dispuesto á ayudar á S. S. en todo cuanto se refiere á los intereses del ejército. La divergencia que S. S. nota y que yo lamento, procede de una causa muy natural, cual es, el distinto criterio que tenemos S. S. y yo en las cuestiones del ejército.

Su señoría entiende que el ejército debe estar ligado al Ministro de la Guerra, el cual debe tener una facultad omnímoda para poder modificar y reformar todas las disposiciones que al ejército se refieren, sin intervencion de las Córtes; yo, por el contrario, tengo la idea diametralmente opuesta, porque considero al ejército como una institucion permanente que no está sujeta á los movimientos de la política, ni aun al estado político del país, porque cualquiera que sea la situacion y la forma de gobierno que rija, mientras existan las nacionalidades, los ejércitos han de existir; y en tal concepto, entiendo que la suerte de una institucion permanente no puede estar ligada á la pasajera y fugaz de un Ministro de la Guerra, por bueno que este sea.

Aquí tiene S. S. explicado por qué, aun cuando su señoría y yo estemos conformes en el fondo de muchas cuestiones que afectan á la organizacion del ejército, en la de forma habremos de estar siempre en oposicion. Vea, pues, el Sr. Ministro de la Guerra cómo si yo me levanto en este sitio á discutir algunos de sus actos, no es ciertamente por espíritu de oposicion, como he dicho antes, sino con el mejor deseo, con el fin de ver si consigo que todas las disposiciones que rijan al ejército sean de carácter permanente, y que las Córtes sean las encargadas de resolverlas.

Por lo demás, debo recordar á S. S. que esta es la segunda vez que tengo el sentimiento de discutir con S. S., y que únicamente me he referido en ambas á las disposiciones emanadas del Ministerio de la Guerra, en aquello relacionado á las modificaciones de las leyes, no á las disposiciones de otro carácter; pues si otros hubieran sido mis propósitos, comprenderá su señoría que en los quince meses que lleva de Ministro, no me hubieran faltado cincuenta motivos para interpelarle y dar muestras de esa hostilidad que su señoría supone.

Y habiéndome hecho cargo de los principales argumentos y de los conceptos equivocados que me habia atribuido el Sr. Ministro de la Guerra, paso á ocuparme del discurso pronunciado por el señor general Despujols.

Empezó el Sr. Conde de Caspe manifestando que yo habia padecido una equivocacion al suponer que eran tres los fines que se proponia la ley, y que, en concepto de S. S., no eran más que dos. Yo debo decir al Sr. Conde de Caspe que si procedí de aquella manera é hice aquella observacion, fué porque tuve en cuenta, no solo el dictámen que la Comision ha dado, sino tambien el preámbulo que acompañaba al proyecto presentado por el Gobierno; de aquí que yo dijera que este proyecto obedecia á tres fines.

El primero se referia, segun S. S., al exceso de sargentos que habia en el ejército, lo cual era uno de los motivos que existian para que esta ley se plantease, cualquiera que fuese el Gobierno que ocupase el banco ministerial. Estoy de acuerdo con el señor Conde de Caspe; con lo que no lo estoy, es con la causa que ha dado lugar á ese exceso de sargentos, porque desgraciadamente tenemos tambien exceso de otras clases, como la de oficiales, y no siempre ha sido la razon la que ha obligado á este exceso, sino la mala interpretacion que en ciertas épocas se ha dado á las leyes; lo cual ha podido irse subsanando poco á poco, en vez de fomentarla, aumentando el personal, en términos que no sé cuando se podrá corregir, pues desgraciadamente no se ve que haya interés en disminuir ese personal de una manera eficaz. Y á esto me referia cuando en mi enmienda proponia la supresion, ó por lo ménos la restriccion de los reenganches de los sargentos.

Su señoría, rebatiendo uno de los razonamientos que exponia yo en mi enmienda, manifestaba que estaban bastante garantidos los sargentos, en el mero hecho de que estaba consignado en el proyecto que para relevar de su destino á un sargento, habia de hacerse precisamente por otro sargento. Siento no estar de acuerdo con el Sr. Conde de Caspe en este particular; y como desgraciadamente llevo ocho años de tener cierto roce con las dependencias oficiales, debo rectificar al Sr. Conde, diciendo que lo más que sucederá (si no se admite mi enmienda), es que en todo cambio de situacion los Ministros encontrarán manera de hacer huecos para dichos destinos, dentro de esa clase de sargentos; porque como á ellos no les afectan, les importará poco el hacer todas las cesantías que les pidan; pues si bien es verdad que al hacer una recomendacion cualquier Diputado para esos destinos habrá de ser preciso que hayan de proveerse en indivíduos de la clase de sargentos, no faltarán á los Sres. Diputados sargentos que soliciten esos destinos, y quedará desvanecido el escrúpulo del Ministro con solo decirle que es otro sargento el que va á ocupar la plaza; con lo cual tendremos el inconveniente de que habrá sargentos conservadores, fusionistas y de todos los partidos políticos en que desgraciadamente está dividida nuestra Patria.

Pero hay otro inconveniente, y es, que siguiendo ese sistema, como los sargentos no están afectos á la reserva más que durante el tiempo que desempeñan el destino, habrá una movilidad constante de altas y bajas de sargentos en la reserva, unos por haber cesado en el destino, y otros por haber sido colocados: por eso yo en mi enmienda creí más conveniente buscar la inamovilidad, y por eso pedia que los destinos se concretaran á tres ó cuatro ramos de la administracion.

Una observacion he de hacer al Sr. Conde de Caspe, que se me olvidó en el dia anterior, sin duda porque era insignificante; pero recogiendo ahora una de las frases de S. S., voy á hacerme cargo de ella. Dijo su señoría que no se asigna á la clase de sargentos licenciados más que una cuarta parte de los destinos; y que si hubiera más vacantes y no hubiera sargentos en activo, esa parte correspondiente al activo se daria al elemento civil. Yo entenderia lo contrario; porque si lo que se busca es realmente aumentar la clase de sargentos que pertenezcan á la reserva, naturalmente, cuantos más licenciados vengan, mayor número de sargentos ingresará en la reserva. Y puesto que este era uno de los objetos más especiales de la ley, resultará que si los de activo no pasan á los destinos civiles, y por otro lado no se atrae á los que una vez licenciados quieran ingresar en la reserva, será contraproducente la medida, segun se establece en el proyecto actual.

Respecto á la Junta mixta que ha de clasificar los destinos y determinar los que han de eliminarse, yo debo manifestar al Sr. Conde de Caspe, á pesar de que S. S. lo conoce mejor que yo, porque tiene más roce con ese centro, que hoy por hoy es imposible que el Subsecretario de la Guerra forme parte de ninguna Comision que requiera hacer algun trabajo, porque son tales las ocupaciones materiales del Subsecretario, que le será imposible formar parte de esa Junta; y si se le hace pertenecer y funcionar como secretario de la misma, no podrá dedicarle todo el tiempo que sea necesario. Por otra parte, con esa Junta constituida por ocho miembros civiles y uno militar, va á resultar ilusoria la intervencion del ejército. Por esa razon, y puesto que se trata de una Junta mixta, yo proponia en mi enmienda, y creo no haya inconveniente en aceptarla por la Comision y por el Gobierno, que se compusiera de un indivíduo de la categoría que se considerara oportuno perteneciente á cada una de las Direcciones civiles y militares, con lo cual se conseguiria equilibrar una y otra fuerza, teniendo el ejército una representacion en ella más proporcionada que la que resulta segun el proyecto.

Y voy á terminar mi rectificacion al Sr. Conde de Caspe. Manifestó S. S. que la ley no era completa, pero que confiaba en que el Gobierno la completaria con otras que tiene en estudio. Por esa misma razon de reconocer que no estaba completa, queria yo consignar en el último artículo la obligacion en que estaba el Gobierno de completarla, á fin de que si el actual Sr. Ministro de la Guerra no continuase en ese puesto ó sus ocupaciones no le permitieran dedicarse á ese trabajo, quedara obligado el que le sustituyera á completar la ley. Y hechas estas ligeras observaciones, no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Siguiendo el órden de las observaciones del Sr. Dabán, algunas de ellas no necesitarán contestacion. La remesa de papel á que aludí, claro es que no podia referirse al papel que representaban los valores, sino á lo que habia de servir de base para los ajustes. Su señoría lo ha comprendido bien, y no necesitaba explicacion de ninguna clase.

Sobre el error que padecí acerca de los soldados á quienes no se habian dado los 2.000 rs., recordará su señoría que eso estaba establecido en una declaracion del año 56; que trascurrieron muchos años sin que se llevara á efecto, y á eso aludí, si bien luego en los presupuestos, desde 1864 en adelante, se fué consignando ese pago; de modo que tiene un fundamento lo que dije, si bien aclaré esa parte cuando manifesté que no se habia cumplido con ella.

Quisiera fijar la atencion de S. S., porque todo lo que pueda parecer un tanto personal, yo quiero establecerlo bien claramente para no agriar la cuestion; yo debo explicar con qué motivo expresé la oposicion que se me hacia. No es que me quejara de ella, sino que S. S. terminó una parte de su discurso diciendo: «Todo esto es tiempo perdido; lo es todo lo que yo diga en esta ó en la otra forma.» Lo recuerdo bien; si quiere S. S., lo veremos en el extracto de la sesion. (*El Sr. Dabán*: Lo recuerdo perfectamente bien.) Pero yo dije en cambio: antes que S. S. forme esta idea de que el Ministro de la Guerra no atiende como debe á las observaciones de los Sres. Diputados, debo decirle que si con todas no está conforme, y por eso no las atiende, recoge lo que á su juicio considera conveniente, y eso mismo hace con los discursos de su señoría referentes al ejército, en los cuales hay siempre consideraciones muy importantes. Y yo añadí, que podia tambien sentir la oposicion del Sr. Dabán sobre las reformas que no traigo. Me parece que esto es lo que dijo S. S.: si esa era la justicia del Ministro de la Guerra.

Precisamente ha dicho S. S. una cosa, de que el actual Ministro de la Guerra se jacta. Me ha dicho su señoría que el ejército no debe considerarse como una parte unida al Ministro de la Guerra. Yo, que ni antes ni despues de ocupar este puesto, jamás distraigo la atencion de las Cámaras con nada que á mi personalidad, á mi carrera ó méritos se refiera, porque es una cosa que está en mi manera de ser, hoy, sin embargo, debo decir, que en mi larga carrera, en los largos mandos que he desempeñado, muy importantes, y algunos señores hay en este recinto en este momento que podrian atestiguarlo, he hecho un alarde perfecto de no llamar la atencion, ni la voluntad, ni el cariño del ejército, sino hácia el Rey y las instituciones; de modo que nada he hecho para allegar alrededor de mi persona más que á mis amigos íntimos y particulares; é inspirándome siempre en un criterio de justicia inalterable, no he hecho nada para favorecer nunca las pandillas y círculos de la personalidad del general Quesada. Hago esta salvedad, porque he tenido mandos importantes, y tantos han estado á mis órdenes que lo pueden atestiguar, que levanto mi cabeza con orgullo en ese terreno como en cualquier otro. De modo, que quien ha pensado así en mandos ménos importantes que éste, al llegar aquí, no habia de romper toda la tradicion y la historia de su vida para tomar sobre sí un cargo que he reprobado en cuantos lo he visto.

Y ahora siento tener que hacerme cargo de una expresion que el otro dia vertió el Sr. Dabán; y lo siento tanto más, cuanto que, como ya he dicho, no me gusta ocuparme en los Cuerpos Colegisladores de nada que á mi persona ni á mis amigos se refiera.

El Sr. Dabán dijo, y le oí con profundo pesar, porque no quisiera que perdiéramos el tiempo en esto: «Que el señor general Reina ha dicho que le extrañaba que yo no me dirigiese al Sr. Ministro de la Guerra, que con tantas preferencias me distingue. Como no sea la de negarme el saludo, no le debo ninguna otra preferencia, y estoy seguro de no haber dado otro motivo para esa actitud del Sr. Ministro, que el de las observaciones leales y de buena fe que he hecho á sus proyectos y á sus actos. Está visto que aquí no se puede tener buena fe.»

Señor general Dabán, mucho siento tener que alegar hechos para demostrar que esto no es exacto. Ante todo, yo no soy capaz de negar el saludo á un Sr. Diputado y á un general. Si tuviera el Sr. Dabán la desgracia que yo tengo de no disfrutar de buena vista, se explicaria muchos errores que cometemos los que tenemos esa falta, y sobre todo, cuando, segun tengo entendido, ha sido en ese corredor, que no tiene las mejores condiciones para que puedan dejarse de repetir actos de distracion, que no merecen llamarse de desatencion.

Ahora tengo que recordarle al Sr. Dabán, que antes de que se abrieran las Córtes, S. S. me honraba con sus visitas, me hacía algunas peticiones; he procurado atenderle, y hasta en el terreno íntimo y en el privado, porque yo, como Ministro, no hubiera hecho los actos á que ahora me refiero; me ha reclamado algun favor, que sabe S. S. le he dispensado gustoso, y para ello no le pregunté jamás, porque ni hubiera sido digno en mí ni en S. S. cuál era la actitud que en esta Cámara iba á tomar. Algo he hecho por S. S., y cartas tengo en mi poder dándome las gracias. (*El Sr. Dabán pide la palabra.*) Y tenga presente el Sr. Dabán al contestarme, que no me refiero de ningun modo á actos oficiales, porque esos no son de favor ni de agradecer; me refiero única y exclusivamente á actos privados, á actos que D. Genaro Quesada ha hecho en favor del Sr. Dabán, y no el Ministro de la Guerra.

De modo que si la falta de vista me ha hecho incurrir en una distraccion, ni ha sido intencional, ni eso le ha podido dar motivo á S. S. para decir que no debe más atenciones que esa falta que S. S. considera no sé cómo desatenta, y que no es más que una distraccion, como antes he dicho. He querido establecer bien estos hechos, repitiendo y rogando á los señores Diputados que me excusen si he ocupado su atencion en una cosa que importa poco al público, pero que no podia yo dejar en pié tratándose de la personalidad de un Diputado, y sobre todo, del señor general Dabán.

Su señoría recordará que el otro dia, á ruego mio, me entregó una carta de un sargento que reclamaba una cartería. Este sargento no ha reclamado el puesto hace seis años, y no le hago responsable á S. S. de ello, porque S. S. dijo que ni le conocia... (*El Sr. Dabán: Ahí está la carta.*) Sí, efectivamente; ya se la devolveré á S. S. Tengo carta oficial del señor director de Comunicaciones, en que dice que el actual cartero de ese pueblo no es licenciado de ejército, pero que desempeña hace mucho tiempo la cartería sin nota desfavorable en su expediente; que lleva seis, años y que sería una solemne injusticia el quitarle la cartería para dársela á ese sargento. Dice además el señor director de Comunicaciones, que si solicita otro puesto que esté vacante, será atendido. Este sargento sin duda ha visto el nombre de S. S. entre la lista de los Sres. Diputados; sabe que se ocupa de las cosas del ejército, y ha querido tomarle por padrino, en lo que hace bien. Conste, pues, cuál ha sido el motivo de no haberle atendido en sus pretensiones. Puede desde luego decirle S. S., que si solicita otro puesto que esté vacante, y siempre que reuna las condiciones necesarias para desempeñarlo, será atendido.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: No pensaba ciertamente, señores Diputados, rectificar nuevamente, pues soy poco aficionado á esas repeticiones; pero el Sr. Ministro de la Guerra ha usado de algunas frases y me ha hecho tales cargos, que me veo en la necesidad de molestaros por segunda vez. (*El Sr. Ministro de la Guerra: Cargos no, descargos.*)

Respecto á lo que ha dicho S. S. relativo á los 2.000 rs. que se ofrecieron en ciertas quintas, debo decir á S. S. que conocia la historia. Efectivamente, despues del año de 1854, fué cuando se asignaron los 2.000 rs. á los indivíduos que ingresaran en el ejército por sorteo, los cuales le serian abonados al cumplir los ocho años de servicio que entonces correspondian. Como esa cantidad no la habian de percibir hasta licenciarse, claro es que no hacía falta se consignase hasta la época oportuna. Cuando ésta llegó, ya servia yo en el ejército, y recuerdo que el general O'Donnell, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, para evitar ese gasto tan excesivo, ofreció á los indivíduos que se fueran á sus casas antes de cumplir el tiempo obligatorio, anticiparles la licencia si renunciaban á aquel premio; y con efecto, hubo muchos que por ese ligero beneficio de ir á sus casas tres meses antes, renunciaron á percibir los 2.000 rs.; pero á los que no se fueron, se les abonó la cantidad. Yo no he dicho que el Sr. Ministro de la Guerra se propusiera tener un ejército suyo, y nada ha estado más lejos de mi ánimo. Al expresarme en la forma que lo he hecho, me referia á la entidad de los Ministros de la Guerra, no á S. S. Yo queria decir, y en esto estriba nuestra discordancia, que el ideal de S. S. como el de otros Sres. Ministros de la Guerra, era el de considerar ese cargo revestido de toda clase de facultades para hacer todo lo que quieran en el ejército, sin contar para nada con las Cámaras, exceptuando solamente aquello en que sea indispensable su intervencion, como en las cuestiones de presupuestos y otras análogas, y por esa causa veíamos contínuas variaciones en lo que al ejército se refiere, hasta el punto de que en nueve años hemos tenido nueve Ministros de la Guerra y nueve proyectos de organizacion distinta.

Yo siento que el Sr. Ministro de la Guerra haya tomado en el sentido que lo ha hecho lo que dije el otro dia contestando al señor general Reina respecto á la negativa del saludo. Al hacer aquella manifestacion contestando al expresado general, no lo hice en manera alguna para molestar al Sr. Ministro de la Guerra; pues en estas cuestiones privadas, S. S. particularmente, y como de Ministro á Diputado, puede

obrar en la forma que tenga por conveniente; y en lo que á lo militar se refiere, yo sé que S. S. contesta al saludo de un soldado, y por lo tanto, no habia de dejar de hacerlo á un general del ejército. De todos modos, como parecia desprenderse cierta acusacion ó censura de las palabras del señor general Reina, me ví en el caso de hacer aquella rectificacion, á la cual S. S., sin motivo, ha dado torcida interpretacion.

Y ahora he de hacerme cargo de las observaciones que ha hecho S. S. referentes á mi conducta; y ya que S. S. ha empezado á referir hechos particulares, voy á referirlos á mi vez, porque es justo que antes de sentenciar un pleito se oiga á las dos partes. La primera vez que tuve el honor de presentarme á su señoría fué el dia que se hizo cargo del Ministerio de la Guerra, en cuyo acto, honrándome y favoreciéndome más de lo que merezco, tuvo á bien decirme que le gustaba el criterio que yo tenia respecto de las cuestiones militares; que habia leido mi discurso pronunciado contra los proyectos del general Lopez Dominguez, y que me agradeceria le mandase un ejemplar de aquel discurso para leerlo nuevamente; añadiendo que tendria mucho gusto en que yo le auxiliara en todos los problemas militares planteados y que no habia más remedio que resolver. A estas indicaciones de S. S., creo recordar le contesté podia contar desde luego con mis escasos conocimientos para el planteamiento de aquellos problemas que creia convenientes al ejército, pudiendo asegurarle estaba dispuesto á auxiliarle, no con mis luces, porque no las tenia; pero sí con mis trabajos, los cuales no habia de excusar en favor del ejército. Algunas otras veces he visitado su despacho; pero la mayor parte de ellas llamado por S. S. El mismo dia de esa presentacion, su señoría se sirvió indicarme si queria aceptar la presidencia de la Junta de estadística y requisicion, servicio no planteado en España, y que S. S. creia necesario, á lo cual le contesté lo haria con mucho gusto y con el mejor deseo. Manifesté al propio tiempo á su señoría que pensaba presentarme Diputado á Córtes, y en tal concepto, si bien en la parte política pudiera ser y era más que probable estuviera enfrente de su señoría, en las cuestiones referentes al ejército no las consideraba políticas, y seguiria con S. S. la misma línea de conducta que habia seguido con el general Martinez Campos, íntimo amigo mio y persona á quien siempre he considerado como un hermano. Esto manifesté á S. S., y yo pongo por testigos á los señores Diputados para que digan si he procedido de distinta manera en esas cuestiones que cuando se sentaban en ese banco un hermano político mio y algun otro pariente. Me parece, pues, que S. S. no tiene motivo para decir que yo he faltado á lo que ofrecí.

Respecto á favores que S. S. dice haber otorgado al amigo ó algunas personas por mí recomendadas, yo tengo la desgracia de no recordarlos. Recuerdo, sí, una carta que solicité de S. S., y que tuvo á bien facilitarme para un asunto personal, cuya carta tuve la desgracia que no me sirviera para nada, como manifesté á S. S. á mi regreso. Posteriormente fuí á recomendar á S. S. el ascenso de un oficial general, en el cual se me habia buscado á mí como empeño, despues de otras personas de más valimiento. Su señoría me manifestó que tenia más interés que yo en ello, pero que sentia no poder hacerlo; á lo cual le contesté habia ido á solicitarlo en cumplimiento de un compromiso, y por consiguiente, podia hacer lo que estimase conveniente. Si despues se realizó ó no ese ascenso, no lo sé, ni si influyó algo mi recomendacion, pues S. S. hasta la fecha no me ha dicho el resultado. Otro favor personal, que no pedí ciertamente á su señoría, sino al Subsecretario del Ministerio de la Guerra, fué el de que un oficial fuera destinado á un regimiento de reserva, para lo cual estaba en condiciones, favor que, como digo, pedí á mi buen amigo el señor general Córdova, el cual me manifestó influiria cerca de S. S. para que se concediera; y, efectivamente, creo que se concedió, pero no lo sé positivamente, porque S. S. llamó á otra persona, y no á mí, para decirle que estaba servido, siendo así que esa otra persona no lo habia recomendado.

Vea, pues, S. S., cómo respecto á favores recibidos, tambien tengo la memoria fresca y no tengo olvidado ninguno.

Yo siento haber entrado en este terreno personal, del cual no soy partidario; pero como he manifestado antes, me convenia demostrar que tengo la conciencia tranquila, no creyendo haber faltado á S. S. en nada; si le hice un ofrecimiento respecto á las cuestiones militares, lo he cumplido, y hoy por hoy, aun cuando S. S. lo ponga en duda, estoy dispuesto á cumplirlo, porque aparte del gusto que tengo en ello, yo creo que las cuestiones del ejército no pertenecen á su señoría ni á nadie, sino que pertenecen al país. En tal concepto, tengo un deber como Diputado en ocuparme de estos asuntos, y como general del ejército tengo el de atender á ellos con preferencia, aunque no sea más que porque al ejército le debo la inmerecida posicion que ocupo, debiendo pagarle, atendiendo sus necesidades y procurando defender las soluciones que le sean más convenientes.

Si yo dije en la tarde anterior que mis observaciones caerian en el olvido y no tendrian eco ninguno cerca del Gobierno, fué porque desgraciadamente la práctica me va demostrando que cuanto se pida desde estos bancos, aunque sea con el mejor deseo, el Gobierno, como siempre, tiene un criterio preconcebido en la materia, se empeña siempre en salir triunfante con sus ideales sin admitir modificaciones.

Como manifesté la otra tarde, en el Ministerio de la Guerra domina la opinion de que el ejército se rija por disposiciones ministeriales y no por leyes, y de aquí el que sostuviese iban á ser infructuosas todas mis observaciones. Descartados estos cargos de carácter personal, en los cuales no quiero insistir por varias razones, ruego á S. S. no tome estas discusiones en el sentido que lo hace, ni vea en ellas otros propósitos que los que realmente tienen. He dicho.

El Sr. Conde de **CASPE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **CASPE**: Señores Diputados, aun cuando sea invirtiendo el órden de las observaciones del Sr. Dabán, tengo un interés especial en empezar por hacerme cargo de las últimas palabras del elocuente discurso que pronunció al apoyar su enmienda. Consta en el *Extracto* que aquí traigo á mano, que S. S. terminó diciendo:

«Yo bien sé que cuanto digo caerá en el profundo desprecio del Gobierno y de la Comision, pero entiendo que cumplo con mi deber como Diputado y general del ejército; que los demás cumplan con el suyo.»

Yo achacaria de buena gana estos conceptos á la redaccion del *Extracto*; pero como da la casualidad de

que S. S. y yo nos encontramos al tiempo de corregir el *Extracto*, de ahí el que me parezca que tenga algun fundamento para inferir que con pleno conocimiento de S. S. se encuentran estampadas en el *Extracto* estas frases, y sobre todo, la palabra *desprecio*. Acerca de ellas, yo me permitiria preguntar al Sr. Dabán, no digo qué desprecio, sino qué falta siquiera de consideracion haya podido usar con S. S. la Comision, desde que dicha Comision ha empezado á actuar hasta el momento en que S. S. ha proferido esas palabras. Creo, pues, que hasta es escusado que la Comision, por boca mia, se esfuerce en manifestar al Sr. Dabán, que la Comision ha dispensado á S. S., no mayores, pero sí las mismas consideraciones que siempre ha guardado á todos los Sres. Diputados, y que S. S. habrá merecido siempre de todas las Comisiones de la Cámara.

Pasando ya á ocuparme del discurso del Sr. Dabán, recordará el Congreso que toda la primera parte de ese discurso la dedicó S. S. á una extensa recapitulacion de cargos, más bien que dirigida contra todo Gobierno, contra el Gobierno liberal conservador, por incumplimiento, segun S. S., de una porcion de disposiciones que citó, dictadas por el mismo desde 1875, ofreciendo ventajas y beneficios al ejército, ya de la Península, ya de Cuba; ventajas que no habian tenido realizacion práctica y habian venido á ser letra muerta. Cediendo yo al natural desvío que siento por toda clase de discusiones políticas, y mucho más por las que se promueven con motivo de asuntos militares, tuve muy buen cuidado de descartar de mi contestacion todo aquel largo exórdio político de S. S., dejando que le contestase el Sr. Ministro de la Guerra, que era á quien, más que á nadie, cumplia contestar; pero lo que yo no pude descartar, lo que no logré apartar de mi ánimo mientras estuve en el uso de la palabra, fué la impresion de sorpresa que me causó aquel inesperado exórdio de S. S., ni, permítame que se lo diga con toda sinceridad, el sentimiento que me produjo el ver el empeño con que S. S. trataba de dar, desde las primeras palabras de su peroracion, un carácter político á un debate de índole esencialmente técnica y profesional, como que versaba sobre un proyecto de ley ofreciendo ventajas más ó ménos efectivas, más ó ménos torpemente desenvueltas por la Comision en su dictámen, pero al fin ventajas, cuando ménos intencionales, en favor de una clase benemérita del ejército, y proyecto cuya completa inocuidad política esperaba la Comision que sería reconocida, como en efecto lo ha sido por todas las fracciones de la Cámara.

Cuando ménos, esperaba yo que en su rectificacion de hoy S. S. haría caso omiso de la política; pero al ver que ha vuelto á emitir, aunque no con tanta insistencia, conceptos inspirados en el mismo criterio de desconfianza respecto del cumplimiento de la ley por los Gobiernos en general y en particular por éste, me veo ya, contra mi deseo, en el caso que hubiera deseado vivamente evitar, de haber de hacerme cargo de esta insistencia de S. S., pero no ciertamente para rechazar como hombre de partido cargos ni inculpaciones de ninguna clase, sino para condolerme, como compañero de armas de S. S., por lo que ha dicho, para recordarle amistosamente que nada de esas alusiones políticas á lo pasado es en realidad pertinente á la cuestion que discutimos, y que tampoco, á mi modo de ver (permítame S. S. aventurar como opinion propia la idea), tampoco, bajo el punto de vista militar, deja de tener sus inconvenientes. Yo comprenderia en efecto que S. S. atacase el proyecto por deficiente, que le parecieran pocas las ventajas que se ofrecen á los sargentos y menguadas las seguridades, las condiciones de cumplimiento que el dictámen establece; pero al abrirse una discusion, porque S. S. fué el primero que se levantó á usar de la palabra en contra, venir desde el comienzo de una discusion, venir á decir, con la solemnidad que revisten siempre las palabras que aquí se profieren, decir al país, y como parte integrante del país á los sargentos, que tendrán muy buen cuidado de leer lo que aquí se dice, porque les interesa; decidles: «¿Veis todas esas ventajas que en esta ley se os ofrecen? Pues bien; perded desde ahora toda esperanza de verlas realizadas. Recordad, si no, recordad lo que ha pasado con tantas disposiciones análogas, dictadas por este Gobierno desde 1875; todas han resultado letra muerta. Perded, pues, toda esperanza de cumplimiento; pues este Gobierno no cumplirá, y lo que es más grave, no tiene siquiera intencion de cumplir aquello mismo que ahora os ofrece.» Francamente, este lenguaje, que al fin y al cabo, traducido en estilo llano, aunque lo dijo mejor S. S., eso fué en sustancia lo que vino á decir, este lenguaje podrá responder á un fin político, podrá obedecer á un interés de partido; pero me basta á mí conocer las prendas militares de S. S., y apreciarlas como las aprecio, para hacer á S. S. mismo juez, cuando reposadamente y á solas lo medite, de si bajo el punto de vista militar puede ser nunca conveniente.

Enfrente de los grandes, de los permanentes intereses del ejército, parecénme á mí tan pequeños, tan transitorios, por no decir deleznables, los intereses de partido, que yo no acierto á explicarme cómo una persona tan militar como S. S. manifiesta ese empeño en dar carácter político á una discusion que tan poco se presta á ello.

Y por otra parte, ¿á qué hablar en este país de falta de cumplimiento, y sobre todo, de obligaciones económicas, cuando hay créditos liquidados y no satisfechos todavía, que se remontan nada ménos que á la primera guerra civil de los siete años; cuando existen obligaciones por satisfacer y alcances personales sin pagar, procedentes de la campaña de Santo Domingo; cuando en esa misma isla de Cuba á que se referia S. S., en todos los ramos de la administracion ha sido preciso apelar á repetidos cortes de cuentas, y cuando respecto de aquel ejército, despues de retener en las filas, por necesidades de la guerra, más del tiempo debido y ordinario, á los soldados, como término de aquella campaña, como premio de sus fatigas y peligros, no se pudo entregar á aquellos licenciados más que la mitad de sus alcances y la otra mitad en abonarés, que fueron aquí objeto de un agiotaje indigno? Cuando hay todo esto, ¿á qué hablar del pasado? En vez de volver la vista atrás, esforcémonos todos en dar todas las garantías posibles para que tengan esperanza en el porvenir aquellos á quienes llamamos á disfrutar de los beneficios que esta ley concede.

Respecto de los objetos de la ley, yo no dije que S. S. los hubiera equivocado, ni que se hubiese equivocado al decir que esos objetos eran tres; pero hubo más: al decir yo que en mi sentir la ley tenia dos objetos, y que el principal de ellos era el de ir proveyendo paulatinamente los cuadros de reserva de sar-

gentos sin gravámen para el Estado, tuve especial cuidado en añadir que no hacía esta observacion en nombre de la Comision, sino que hablaba por cuenta propia, porque realmente esto no se habia discutido minuciosamente, ni hubo para qué, en el seno de la Comision, á pesar de que creia que no me faltaria su asentimiento.

Por consiguiente, S. S. puede encontrar en la ley, no digo tres objetos, porque realmente los tiene, sino más; porque llenará tambien el objeto dar buenos empleados de inferior categoría á la pública administracion, de aminorar la empleomanía y los efectos del caciquismo, y otros muchos que no pueden ocultarse á una persona tan ilustrada como S. S. No hubo, pues, por mi parte observacion ninguna acerca de si su señoría se equivocaba; lo que hubo fué que á mí me convenia hacer notar, no precisamente si eran dos ó tres los objetos de la ley, sino cuál era su objeto principal, porque creo que esa importancia relativa de sus dos objetos principales no se habia dilucidado bastante bien en el Senado, y se tardaron bastantes dias antes de ponerla en claro; y me convenia á mí, como indivíduo de la Comision, hacerla resaltar en esta Cámara desde los comienzos del debate, á fin de facilitar la discusion ulterior del proyecto.

Por lo demás, en mi contestacion ya hice notar que la enmienda del Sr. Dabán venia á ser una paráfrasis, mejor dicho, un calco, como dicen los dibujantes, del primer proyecto presentado por el Gobierno al Senado, salvo algunos aditamentos, algunas observaciones, en las cuales se reconoce la experta mano de S. S.: expliqué tambien la série de modificaciones y de trasformaciones sucesivas por que ha pasado el pensamiento del Gobierno, dando lugar á un primer dictámen en el Senado, que se presentó á los pocos dias de llevarse allí el proyecto, en Julio del año pasado; dictámen que fué luego retirado, y que á los siete meses fué sustituido por otro; cuyo intervalo de siete meses revela por sí solo cuán concienzuda debió ser la elaboracion del segundo dictámen de aquella Comision.

Dije tambien cómo se introdujeron en él nuevas variaciones de resultas de la discusion de la otra Cámara, y por último, la razon de las diferencias que ha creido conveniente introducir la Comision del Congreso, teniendo en cuenta las observaciones que se hicieron en el Senado y las resistencias más vivas que allí se manifestaron respecto de algun detalle de aquel dictámen.

Todas estas modificaciones sucesivas han sido siempre hechas de acuerdo con el Gobierno, lo mismo en esta Cámara que en la otra, y esto basta para quitarle á este proyecto todo carácter político; porque ello prueba que el Gobierno no ha podido mostrarse más conciliador, ni ha podido tener un criterio más ámplio; si de algo se puede tachar el criterio del Gobierno, es de haber sido demasiado laxo, demasiado ecléctico. El Gobierno, en efecto, así lo demuestra su proceder, se ha limitado á decir á las Cámaras: «dadme empleos civiles para los sargentos que faciliten su salida voluntaria del ejército activo para irlos destinando á la reserva, desahogando así y normalizando el movimiento de las escalas. ¿Qué clase de empleos? ¿Con qué garantías? ¿Con qué estabilidad? ¿Qué condiciones de cumplimiento ha de tener la ley? Todo eso lo dejo á la sabiduría de las Córtes.» Eso ha sido lo que con sus hechos ha venido á decir el Gobierno.

Y entrando ya en el detalle de la rectificacion del Sr. Dabán, S. S. ha insistido sobre la cuestion de seguridad en los destinos que se dan á los sargentos. Realmente, la esencia del proyecto se encierra en el art. 1.°; esta es la verdad, y así se dijo desde el primer momento en el Senado. Ahora bien; para determinar estos empleos, el Sr. Dabán prefiere proceder por vía de suma; es decir, buscar qué empleos se pueden dar á los sargentos, y formar con ellos esa lista provisional que S. S. queria que formase parte integrante de la ley, sin perjuicio de conferir á la Junta la facultad de seguir investigando, rebuscando y sumando en cada dependencia, en cada ramo de la administracion, en cada Ministerio, qué empleos de los que allí existen podian darse á los sargentos, para formar así la lista definitiva.

Pues bien; la Comision (y en esto quizás se engañe, pero yo creo que no) ha creido más seguro, más eficaz, y á la vez más sencillo, proceder por vía de eliminacion, y decir, como dice, que todos, absolutamente todos, no los empleos, sino las vacantes, pues precisamente una de las cosas que en el Senado se tuvieron que desvanecer fué la duda de si este proyecto tendria efecto retroactivo y daria lugar á una verdadera *razzia* de empleados; y por esta razon nosotros no hemos hablado de destinos, sino de vacantes. Pues bien; dice la Comision: «Todas las vacantes que existan de oficiales de quinta clase de administracion, para los sargentos; todos los empleos de cualquir género que retribuya el Estado con sueldos de 1.000 á 1.500 pesetas, para los sargentos; todos los demás destinos de conserjes, porteros y otras plazas por el estilo, lo mismo en las dependencias del Estado, que en las provinciales y municipales, para los sargentos tambien.»

Pero ¿con qué excepciones? Con las ménos posibles, á tenor del art. 2.°, como voy á demostrar. Naturalmente, entre esos empleos hay algunos que, segun las leyes y reglamentos, deben proveerse en personas de aptitudes y conocimientos especiales. Pues bien; ni siquiera ante esos destinos se ha detenido la Comision; la Comision no ha considerado que la totalidad de esos destinos especiales debiera quedar eximida del sentido absoluto y terminante de la disposicion anterior; no ha creido que la totalidad de los destinos debiera negarse á los sargentos; su criterio en punto á excepciones ha sido todavía más restrictivo, y le dice á la Junta: «Entre esos destinos especiales, entre esas plazas que requieren, segun las leyes ó reglamentos, condiciones especiales, todavía, buscando bien, podrás encontrar algunos, quizá muchos, qué no deban negarse á los sargentos, que sean aprovechables para ellos; búscalos bien y los agregaremos á los demás.» Este es el cometido de la Junta; esta es la mision; este es el expurgo que la Comision le confía, y esto es lo que la Comision no ha tenido la fortuna de hacer bien comprensible para el Sr. Dabán. De haberlo comprendido bien S. S., hubiera tenido que reconocer, hubiera tenido que confesar que dentro de esa mision, dentro de ese cometido se halla comprendido, se halla atendido y cumplido uno de sus deseos, ó sea que se procure agrupar los empleos destinados á los sargentos dentro de unos mismos ramos, dentro de determinadas dependencias. No habrá ramo, no habrá dependencia ante los cuales retroceda la Junta, ni que se libre de su celo investigador; y á ese mismo ramo de consumos, al cual concretamente se referia S. S., llegará la in-

vestigacion de la Junta, para dilucidar cuáles de entre los destinos de ese ramo deberán reservarse tambien para los sargentos. En el proyecto del Senado todos estos empleos especiales quedaban desde luego exceptuados, quedaban negados á los sargentos, y además de éstos se decia que la Junta podia exceptuar, es decir, podia negar á los sargentos todos lo que juzgara conveniente. De manera que tratándose del proyecto del Senado, tenia cierto fundamento y no dejaba de estar en su lugar la observacion ó el temor de S. S. de que la Junta eliminase, sustrajese muchos destinos en perjuicio de los sargentos; pero no lo está, ni tiene razon de ser, respecto del dictámen de esta Comision. Segun aquel proyecto, la facultad negativa de la Junta, no solamente abarcaba desde luego la totalidad de esos destinos especiales, sino que se extendia además á cuantos otros, sin ser de los reglamentariamente especiales, estimase oportuno negar. Segun el dictámen de esta Comision, no solo esa facultad investigadora y negativa de la Junta queda circunscrita á los estrechos límites de los empleos especiales, sino que aun dentro de esos límites, dentro de esa clase de destinos cuya especialidad está amparada, definida y consagrada por leyes ó reglamentos *ad hoc;* á pesar de esos reglamentos, á pesar de esas leyes que exigen para dichos destinos aptitudes y conocimientos especiales, todavía se encarga á la Junta que investigue, que rebusque bien de entre esos empleos especiales cuáles son los que pueden ser desempeñados por los sargentos, á fin de entresacarlos y restarlos y sustraerlos de la totalidad de dichos destinos. Hecha esta resta, la corta lista restante de destinos especiales será la que únicamente tendrán que consultar los interventores. Los empleos de esta lista restante serán los únicos que podrán ser provistos en paisanos que no sean cesantes con haber pasivo; todos los demás destinos, todos sin excepcion, dentro de los sueldos y categorías precitados, quedarán reservados para los sargentos y cesantes. Claro está, pues, que dentro de esa fórmula está tambien comprendida la recomendacion de algun otro Sr. Diputado que se acercó á la Comision para rogarla que admitiera, que reservara para los sargentos varios de los empleos del ramo de penales, para cuya provision exige el reglamento del ramo que se obtengan por oposicion, requisito que segun parece no ha dado en la práctica resultados satisfactorios. A ese ramo, lo mismo que á todos los demás, llegará igualmente el exámen de la Junta, y sin que la embarace el reglamento, entresacará de entre sus destinos aquellos que los sargentos sean capaces de desempeñar. La Comision, repito, podrá haberse equivocado; pero por ahora, no encuentra fórmula más absoluta, ni más eficaz, ni más sencilla que la que ha adoptado.

Creo inútil insistir más acerca de este punto. Ahora, en cuanto á las garantías de estabilidad, el señor Dabán opta por el expediente, y yo no tengo inconveniente, porque hablo con toda sinceridad, en decirle, si ya no lo dije en mi contestacion, que esta palabra *expediente* me sonó bien en un principio; pero la locucion que le sigue quita á la palabra *expediente* casi toda, por no decir toda su eficacia, porque S. S. dice que los sargentos no podrán ser separados sino *prévio expediente en la forma que está prevenida para los demás empleados.* Siendo así, le parece á la Comision completamente excusado consignar el deseo de S. S.; porque suponiendo que haya ramos en los cuales esté prevenido que la separacion de un empleado no puede verificarse sino prévia formacion de expediente, claro es que de no introducirse en esta ley una regla ó prevencion, que nadie ha pensado seguramente en consignar, que preceptúe terminante y taxativamente que los sargentos hayan de ser tratados como empleados, y juzgados y separados con un criterio más severo, por procedimiento más ejecutivo que sus demás compañeros civiles, es indudable que habrán de ser medidos con el mismo rasero, y por consiguiente, si ocupan ciertos destinos en determinados ramos, cuyos reglamentos prescriban que no se puede separar á nadie sino en virtud de expediente, claro está, sin necesidad de expresarlo, que dichos sargentos se regirán por el mismo reglamento y disfrutarán las mismas garantías, ni una más, pero ni una sola ménos que los demás empleados, y que por ende, sin prévio expediente, no podrán ser ni serán separados. Esto es por demás evidente. Pero más, mucho más eficaz que el tal expediente, es lo que la Comision previene tocante á este punto; pues despues de decir que no podrán ser separados sino *por causa justificada*, agrega que de ello «se dará conocimiento al Ministro de la Guerra;» y como este conocimiento se lo ha de dar el Ministro del ramo en que sirve el sargento, es indudable que por mala que sea la idea que tengamos de las prácticas administrativas, de cierto *sansfaçon* que pueda haber en la remocion de empleados, y de la informalidad ministerial, al fin y al cabo cuando un Ministro se ve obligado á decir directamente y bajo su firma á su colega el de la Guerra: me he visto precisado á relevar á este empleado *por tal cosa justificada*, antes de asegurarlo así, antes de salir garante y de hacerse moralmente responsable de la justificacion de la causa que ha producido la separacion, es natural que estudie con cuidado y depure á conciencia los fundamentos de dicha causa.

Pero no se contenta la Comision con esto; establece, además, esta otra garantía complementaria que viene á robustecer la eficacia de los anteriores, á saber, que la vacante producida por separacion de un sargento haya de ser precisamente provista en otro sargento; es decir, que no pueda serlo ni siquiera en un cesante con haber pasivo, con cuya limitacion espera la Comision que se disminuya más y más toda probabilidad de remocion sin causa justificada. Y como esas garantías acumuladas no excluyen la formacion de expediente propuesta por S. S., claro es que la suma del expediente y de las garantías precitadas no puede ménos de ser superior en eficacia á la del solo expediente.

Dice S. S.: puede haber otro sargento por quien tenga algun protector interés especial, y ser causa de la remocion de su compañero. Es verdad, puede suceder; pero la Comision llega hasta donde cree que puede llegar, y no más lejos; pero sí cree que aun en ese caso quedará el sargento, si no más garantido, por lo ménos lo quedará tanto por las reglas de la Comision que, repito, se compaginan con el expediente, como pueda quedarlo con el expediente solo.

Además de las garantías para asegurar, dentro de los límites de lo posible, la inamovilidad de los sargentos, se ha preocupado mucho la Comision de prevenir y salir al encuentro de los medios, de los efugios que puedan inventarse para burlar la ley y sortear hábilmente su cumplimiento.

Al efecto, existe otra limitacion, otra condicion

limitatoria impuesta á los interventores, en la que su señoría no se fijó y que es de importancia, á pesar de lo cual me olvidé de citarla, y es la siguiente: uno de los medios de eludir la ley, podria ser el de nombrar *interinamente* á alguno para ocupar, sin condiciones, alguna de las vacantes destinadas á los sargentos; porque el interventor, al encontrarse con un nombramiento *interino*, podria argüir, por poca que fuera su voluntad de contribuir á eludir la ley, que siendo interino el nombramiento, y por consiguiente transitorio y pasajero, no habia inconveniente en hacerle el abono, porque la ley solo trata de destinos en propiedad; y sin embargo, esta interinidad podia prolongarse indefinidamente, y quedar así la ley por completo burlada. Pues bien; ese socorrido medio de los nombramientos interinos, tan á propósito para sortear la ley, lo ha inutilizado la Comision, preceptuando que no se pueda acreditar abono de haber á ningun empleado nombrado, aunque sea interinamente, para algun empleo destinado á los sargentos.

Otra de las locuciones que le chocaban á S. S., y que creo que expliqué el otro dia (no lo recuerdo bien en este momento), pero acerca de la cual ha vuelto S. S. á llamar hoy la atencion, es la que emplea la Comision al decir «vacantes y destinos de nueva creacion,» al hablar de los destinos de 1.000 y de 1.500 pesetas. La Comision lo hace para evitar la posibilidad de la argucia que tratase de eximir del cumplimiento de la ley los destinos que se creasen despues de promulgada. Por medio de esa locucion, sin necesidad de otra aclaracion alguna, quedarian sometidos á los efectos de la ley, segun el deseo tan justo de S. S., todos los destinos que han de resultar del proyecto de ley de consumos; ahí tiene S. S. quizá muchos destinos que serán de nueva creacion, y á los cuales, aunque la propia ley de consumos no lo advierta, podrá extenderse la accion atractiva de la Junta.

En una palabra; la Comision espera haber suavizado asperezas y curado repugnancias del elemento civil, aumentando sin embargo las garantías del proyecto del Senado en favor de los sargentos, y las cree tambien superiores en eficacia á las que S. S. propone en su enmienda.

El Sr. Dabán critica la novedad introducida por la Comision al disponer que aun en el caso de no haber ya sargentos en activo que aspiren á las tres cuartas partes de vacantes que se les reservan, no puedan, ni aun en ese caso, los licenciados optar más que á la cuarta parte de estos destinos, y que entonces para las tres cuartas partes restantes ya queda el nombramiento libre para el elemento civil. Y decia su señoría: puesto que uno de los objetos de la ley es proveer de sargentos á la reserva, esta entrada que se da al elemento civil, con preferencia á los licenciados á falta de sargentos activos, privará á la reserva de una porcion de sargentos licenciados que sin esta exclusion irian á ella como empleados, y por consiguiente se restringe uno de los efectos de la ley.

Es verdad, hasta cierto punto, lo que dice S. S.; pero no olvide S. S. que la Comision ha restringido la edad hábil para que los licenciados puedan solicitar los empleos fijándola como para los sargentos activos en 35 años, en vez de dilatarla para aquellos hasta los 40 años, como lo hacia el proyecto de ley del Senado.

Y siendo así, yo pregunto á S. S.: ¿cuántos sargentos licenciados habrá hoy que no hayan cumplido esos 35 años? Ya sabe S. S. lo mismo que yo que han de ser muy pocos. Además, hasta dentro de un par de años, no supongo que calcule S. S. que hayan de empezar á quedar dentro de esas tres cuartas partes algunos destinos sobrantes para las clases civiles, porque hasta entonces, con la plétora de hoy, es de suponer que sobren aspirantes activos. Y vuelvo con mayor razon á preguntar: dentro de dos años, ¿cuántos sargentos licenciados habrá que no tengan 35 años? Quizá ninguno. Por lo tanto, la pérdida para la reserva, ya ve S. S. que queda reducida poco ménos que á cero.

Por último, en la formacion, en los elementos que componen la Junta llamada á intervenir en la designacion de esos empleos, cuya composicion ha dejado la Comision tal como vino del Senado, cree S. S. ver poco garantidos los intereses del ejército, suponiendo que el Subsecretario del Ministerio de la Guerra no podrá, por sus muchas ocupaciones, asistir á esta Junta. Yo creo que cualquiera que sea el Subsecretario que haya en el Ministerio de la Guerra, para un asunto tan interesante, para el ejército, encontrará, sea de dia ó sea de noche, horas bastantes para cumplir con celo todo el lleno de su obligacion; y precisamente por su cargo, el roce constante en que está con todas las dependencias del Ministerio de la Guerra, pone en su mano, mejor que en las de nadie, todas las noticias y todos los datos que puedan ser necesarios para desempeñar su cometido en la Junta con toda eficacia. Por ello, la Comision ha creido conveniente conservar, por lo que toca á la Junta, la misma redaccion y el mismo pensamiento del dictámen del Senado.

Dice S. S. que compuesta la Junta de otro modo, con un empleado de cada Direccion, lo mismo de las civiles que de las militares, se hubiera podido esclarecer más la cuestion. Su señoría tiene por lo visto mucha fe en las asambleas numerosas; yo no tengo ninguna: creo que uno de los males endémicos de nuestro país es el que las juntas sean numerosas. Cuantas ménos personas sean las encargadas de realizar un cometido como el que se confía á esa Junta, tanto más eficaz será su accion, contando, como contará, la totalidad de la Junta, y cada uno de sus miembros en particular, con todos los medios imaginables para reunir los datos, noticias y recursos que puedan facilitar su resolucion.

Yo no recuerdo que en su rectificacion haya tocado algun otro punto el Sr. Dabán; por consiguiente, manteniendo S. S., como suele suceder, en casi todas las discusiones sus propias soluciones, cosa por otra parte muy natural, pues la materia es esencialmente opinable, insistiendo S. S. en sus puntos de vista, no puede ménos la Comision de sostener tambien los suyos, desarrollados en el dictámen; y por consiguiente, yo termino rogando de nuevo á la Cámara que se sirva desechar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL** (Don Benigno): Señores Diputados, aludido por mi particular amigo el distinguido y elocuente general Dabán, me veo en la precision de molestar por algunos momentos la atencion de la Cámara, rogándola se sirva favorecerme con toda su benevolencia, porque de toda ella habré menester. Antes, mucho antes que el Gobierno de S. M. se sirviera presentar en el Senado el proyecto de ley para la concesion de destinos civiles á los

sargentos, que hoy discutimos aquí, habíame yo ocupado en mis modestos estudios militares en leer y comparar las leyes y reglamentos que á este mismo fin rigen, há más ó ménos tiempo, en otras Naciones; y considerando que su aplicacion á nuestro ejército habia de sentirse urgentemente, procuré inquirir los medios de hacerlo, teniendo en cuenta: primero, las distintas condiciones sociales en que vivimos con relacion á otros países; y en segundo lugar, que los fines de la ley eran aquí distintos, eran aquí diametralmente opuestos á los que se persiguen en aquellos. En sus ejércitos tiene por objeto procurar, ofrecer estímulos, ventajas, conveniencias, en fin á los indivíduos de las clases de tropa para retenerlos en las filas; porque habiéndose reducido mucho la obligacion de servir en los cuerpos activos, la instruccion y educacion militar de los reclutas ha de ser muy metódica é inteligente para que la adquieran completa en tan limitado tiempo; y de ahí los esfuerzos para conseguir que los encargados de darla reunan práctica y conocimientos suficientes, garantías que en general solo ofrecen los sargentos reenganchados. Las condiciones de reenganche en casi todas esas Naciones son insuficientes, y á mejorarlas vino la ley. Sin ésta, el reenganche sería poco solicitado, en razon á que el gran desarrollo que en ellas han alcanzado el comercio, la industria, las grandes empresas, la explotacion de los caminos de hierro y la agricultura les ofrecian más ventajoso porvenir, y en demanda de alcanzarlo abandonaban el ejército, una vez cumplido el plazo de obligatoria permanencia en él.

En España, siendo como son por desgracia mucho más modestos esos elementos de vida y de trabajo, las clases de tropa reciben como un beneficio, como un premio, la concesion del reenganche, solicitándolo la casi totalidad de los sargentos.

No voy á discutir ahora, porque no importa á mi propósito, si se obró bien ó mal, concediéndolo tan ampliamente; pero el hecho es que la mayoría de los sargentos son hoy reenganchados, y que esto nos produce la dificultad de que dentro de las filas no se les puede ofrecer porvenir ventajoso, y por tanto, hay necesidad de que la Patria, agradecida á sus servicios, busque medios, forma y manera de ofrecerles algun porvenir modesto fuera del ejército.

El proyecto que hoy discutimos fué presentado al Senado á fines de la primera parte de esta legislatura. La Comision nombrada para informar sobre él, le emitió en efecto; pero no pudo éste ser discutido por seguirse luego de su presentacion la clausura, por razon de las vacaciones de estío ó de verano. Llegó la segunda parte de la legislatura, y antes de pasar adelante, debo llamar la atencion del Congreso para que la fije en que este dictámen conservaba casi en absoluto el espíritu y letra del proyecto presentado por el Gobierno, no afectando las variaciones en él introducidas al fondo de la cuestion. Llegó, digo, la segunda parte de la legislatura, se reanudaron las sesiones, y la Comision presentó un segundo dictámen, un nuevo dictámen. Este sí que, en mi concepto, difiere bastante en el fondo y en la forma del primitivo del Gobierno. Conste, pues, que una misma Comision dió dos dictámenes diferentes el uno del otro, sin que el Gobierno de S. M. hubiese variado, ni hubiese alterado tampoco el proyecto el Presidente del Consejo de Ministros desde su primera presentacion y lectura. El segundo dictámen fué discutido ámpliamente en el alto Cuerpo, y con ligeras modificaciones aprobado, y en este estado vino á esta Cámara. Hablando entonces yo del asunto con el Sr. Dabán, hube de manifestarle que no me hallaba conforme con el pensamiento que habia informado el dictámen de la Comision. (*El Sr. Cánovas del Castillo, D. Máximo*: ¿Del primero ó del segundo?) El aprobado por el Senado; el segundo. Y que mucho más cerca, mucho más, no diré conforme, pero más inmediato, más próximo á mis opiniones en el asunto juzgaba el primitivamente dado por esa Comision, y por consiguiente, el proyecto de ley presentado por el Gobierno. Es decir, que yo me hallaba más conforme con el proyecto presentado por el Gobierno que con el dictámen últimamente emitido y aprobado por el Senado. Y con esto escluyo ya el primer dictámen, puesto que este no llegó á discutirse.

Hube de añadir algo más, que fué decir que yo procuraria por todos lo medios que me pareciesen prudentes influir, para que si fuera posible, se modificase el dictámen de la Comision del Senado, aproximándole al proyecto del Gobierno. Anduvo el tiempo, nombróse la Comision por este Cuerpo, y cuando sus indivíduos tuvieron á bien conceder audiencia á los Sres. Diputados, yo, que soy amigo, y amigo leal y sincero del Gobierno, yo, que soy amigo leal y sincero del ejército, con el cual he vivido constantemente, y cuyas necesidades creo conocer un poco, acerquéme á la Comision, y con franqueza y con sinceridad completa expuse mis opiniones, mis puntos de vista en el asunto. La Comision tuvo la bondad de hacerme sobre ello algunas preguntas, á que yo contesté ámpliamente, presentándole todos los datos que yo tenia y que creia conducentes á la mejor resolucion del problema; y la Comision, obrando con la prudencia aconsejada en estos casos, y á que no podia de ninguna manera faltar, estando compuesta de personas tan competentes, tan ilustradas, tan inteligentes en todos los asuntos parlamentarios, y principalmente en la materia de que se trataba, reservó su opinion; nada me dijo. A pesar de esto y en razon al interés de las preguntas, que como he indicado me habia dirigido, y al buen efecto de mis contestaciones, salí con alguna esperanza de que, si no todos mis conceptos, alguno de ellos quizá pudiera influir, pudiera manifestarse, tener significacion, aparecer de alguna manera en el dictámen, puesto que creí entender que el primitivo, el que habia venido del Senado, no sería conservado íntegramente. No obstante esta creencia mia, cuando el dictámen fué leido en esta Cámara, ví, que si bien en mi opinion, si bien en mi concepto, mejoraba algo el del Senado, porque le creo mejor que el que vino del Senado, hago esta justicia (digo en esto lo que creo y siento respecto del trabajo de la Comision) aunque repito que lo encontré algo mejor que el del Senado, sin embargo no satisfizo mis aspiraciones. Observé, no obstante, que el dictámen estaba firmado por unanimidad; es decir, que todos sus indivíduos (entre los que figuran generales peritísimos y de cuyo amor al ejército no se puede dudar) habian convenido y habian suscrito esa fórmula que es el último pensamiento de toda la Comision sobre el asunto en que nos ocupamos. Hízome esto pensar que una cosa es tratar un asunto militar únicamente bajo el concepto, con el criterio de soldado, y otra cosa es tratar ese mismo asunto aquí, en el Parlamento, en el cual el mandato de Diputados nos obliga á tener

del mismo modo en cuenta los intereses del ejército que todos los demás intereses del país.

Yo amo mucho al ejército, yo deseo el mayor bien para él; en tal manera, que si hubiese de sostener mi opinion en junta de generales nombrada para formular un proyecto, para emitir informe sobre este asunto, yo sostendria íntegramente todas mis opiniones, porque allí obraba, allí argüia como general, y allí, por consiguiente, buscaria la forma de resolver el problema, que llamaré de los sargentos, porque así viene llamándosele, de la manera más conveniente al ejército; pero aquí tengo que hacerme cargo de todos los intereses. En vista de esto, ¿es temerario afirmar que ese proyecto, que ese dictámen no representa las ideas íntegras, las ideas absolutas de cada uno de los miembros de la Comision? Yo creo que no; y creo que ninguno de sus indivíduos me desmentirá. Yo creo que no revela, yo insisto en que no es la expresion de ninguna, absolutamente de ninguna de las fórmulas y de las opiniones de sus indivíduos, sino que, por el contrario, es la resultante, es el punto de coincidencia, el punto armónico entre los diferentes intereses que en esta ley se ventilan, y que se ha venido á esa opinion, á ese juicio, á ese resúmen, por sucesivas transacciones, de estos intereses puestos en lucha y que en la discusion ó en el contacto han tenido que ceder en todo aquello que era absoluto, en todo aquello que no obedecia más que al interés, hasta cierto punto egoista, de cada una de las clases que allí estaban representadas.

Si esto hizo la Comision, claro es que yo no podia sustraerme tampoco á la fuerza que esta consideracion hiciera, y por consiguiente, yo que creo que algunas veces lo mejor, como dice un adagio vulgar, es enemigo de lo bueno, yo acepto lo que el Gobierno ha hecho, lo que la Comision ha creido ser lo más conveniente. Lo acepto, porque, como he dicho antes, esta ley lleva sus consecuencias, esta ley no es puramente una ley militar; es una ley que penetra, que alcanza á toda la Nacion, que lleva su influencia al presupuesto, y bajo este punto de vista interesa á la vida económica del país.

Tambien se refleja en los servicios de la administracion civil, puesto que introduce variaciones en la forma de proveer y servir ciertos destinos, y lleva á ellos un contingente nuevo, contingente con el cual yo creo que no perderá nada la administracion civil; y puede permitírseme, porque al fin soy soldado, que crea que gana; pero de todas suertes, ello es que influye, que viene á variar, por decirlo así, la forma de proveer los destinos de la administracion civil.

Bajo el punto de vista de la propiedad, tambien interesa algo á la sociedad actual, puesto que aquí, donde ni el comercio, ni la agricultura, ni la industria alcanzan un grado grande de prosperidad, hay una porcion de familias de buen nacimiento y de regular fortuna, pero que no tienen la bastante para que sus hijos sigan una carrera, y sin embargo, estos tienen la cultura bastante para poder desempeñar bien uno de estos destinos que ahora se han de proveer en la clase de sargentos; por consiguiente, algo les alcanza á ellos, porque antes podian disponer de todos, y ahora van á tener que prescindir de ocupar algunos. Además, lleva su influjo esta ley á la vida política del país, á la contienda electoral del país, porque precisamente los destinos de 1.000 á 1.500 pesetas son los que, segun las leyes, pueden servirse por los indivíduos en los pueblos y provincias de su naturaleza, y por ellos se dan las batallas entre los caciques. Sobreviene un cambio de situacion, y los que desempeñan estos destinos son los primeros que sufren las consecuencias de ese cambio; y si este proyecto se aprueba, quedarán muy limitadas las facultades de los Ministros en la remocion del personal de esta clase, y amenguados, por consecuencia, sus medios de influir en e cuerpo de electores.

Demostrada la complejidad y alcance vario que el asunto envuelve, es de oir y respetar la opinion del Gobierno, que tiene la nocion ámplia, el conocimiento completo, los medios de averiguar, no solo la forma en que han de armonizarse todos los intereses, sino lo que más conviene en este momento histórico, como ahora se dice á la sociedad española. En vista, pues, de que la Comision y el Gobierno están de perfecto acuerdo, y no olvidando que es conservador, que por su naturaleza, por los principios que informan su credo, por las fuerzas sociales de que se nutre, por apoyarse en todas las instituciones y elementos permanentes del país, tiene que ser, es y ha sido siempre amigo del ejército, quiere al ejército y se preocupa de sus intereses, de su porvenir y de cuanto á él atañe, porque en último término no se le oculta que no hay órden ni independencia posibles para el Estado, si el ejército no está organizado en condiciones de salud, de permanencia, de justicia y de equidad; yo, en fuerza á estas consideraciones, rindo sumision al proyecto que se discute, y lo hago, como he dicho antes, sin ningun género de temor ni de escrúpulo, por más que como militar insisto en creer que si fuera posible aceptar mi opinion, sería lo más conducente á resolver el problema en el ejército. Si á todo lo ya expuesto añado que discrepando poco en el fondo (bastante en el procedimiento) de la enmienda del Sr. Dabán, y habiendo de apoyarla con la claridad y elocuencia que le distingue, como en efecto lo hizo dias pasados, comprenderá la Cámara que yo podia excusarme molestarla, seguro asimismo de que me lo agradeceria.

Yo no tenía el propósito de hacer un acto, yo no queria exhibirme; por consiguiente, habia renunciado á pedir la palabra y á intervenir en forma alguna en este debate, limitándome, como he dicho, á dar mi voto cuando este caso llegara. Un deber de cortesía, y la necesidad de demostrar que mi conducta no significaba una inconsecuencia, me han obligado á pedir la palabra; y como á mí no me duelen prendas ni soy de los hombres que temen que á sus actos les dé el sol, voy ahora á exponer aquí cuáles son mis puntos de vista, diciendo desde luego que la Comision puede excusarse de contestar, porque yo no los voy á manifestar para que se discutan; no tengo otra pretension que la de exponerlos, puesto que á ellos se ha aludido en este debate.

Parecíame que al disponer el art. 1.° del dictámen que todos los destinos civiles de la categoría de oficiales quintos de administracion y los subalternos de 1.000 á 1.750 pesetas de sueldo han de reservarse á los sargentos, dábanse á la ley apariencias de monopolio y privilegio que realmente no existen en ella, porque un artículo posterior previene, que cuando no haya sargentos que soliciten esos destinos, lo cual en mi concepto sucederá pronto, podrán proveerse libremente. Por consiguiente, yo que entiendo que serán pocos los destinos que se necesiten para los sargentos,

creo que podrian buscarse estos destinos en un pequeño número de servicios, con lo cual se obtendrian, á mi entender, dos ventajas: la una, relativa á garantizar la estabilidad en destinos civiles de los sargentos que pasasen á servirlos dando alguna facilidad para los ascensos, y la otra, hacer más fácil el que dentro de los cuerpos se les pudiera dar cierta preferencia, para servirlos con más ventaja de la Administracion y suya propia; pues cuanto más idoneidad tuvieran, más respetados serian. Por estas razones, yo procuraria que desapareciera de la ley esa condicion de exclusivismo, y que fijase el número indispensable de destinos para el elemento militar, dejando que la masa general de ellos continuara proveyéndose en el elemento civil; y hecho esto, es decir, reducidos los destinos á un corto número de servicios, conceder á los sargentos la inamovilidad bien entendida, no la inamovilidad absoluta, porque contra ella se ha pronunciado la opinion, y yo creo que es inútil ir contra la opinion; pero darles una inamovilidad relativa como la que tienen ya algunos empleados, por ejemplo, los del cuerpo de establecimientos penales, de que se ha hablado aquí esta tarde, cuyo reglamento dictado en 1879, dice en su art. 13:

«No podrá ser declarado cesante ningun empleado del cuerpo nombrado con arreglo á este Real decreto, ni trasladado más de una vez en el término de dos años, si no es á su instancia, sin formarse expediente en que sea oido el interesado, conste el informe de su jefe inmediato y el acuerdo de la Junta de reforma penitenciaria. El que fuera declarado cesante con infraccion de estos procedimientos, podrá reclamar ante el Ministro de la Gobernacion, el cual resolverá oyendo á la Junta de reforma, y contra su resolucion procederá recurso contencioso.»

Esta condicion de inamovilidad es la que yo pido para los sargentos, y creo sería fácil concederla no habiendo de servir más que ciertos destinos. Si no se establece, y se llama á los sargentos á desempeñar toda clase de destinos, ocurrirá que en una misma dependencia y despachando unos mismos asuntos, habrá dos clases de empleados, unos inamovibles y amovibles otros, á voluntad del Ministro ó del director; desigualdad que no es posible sostener, por lo cual yo insisto mucho en la conveniencia de reservar tan solo para los sargentos cierta clase de destinos. Esto constituye mi ideal como soldado, ideal que no pretendo discuta la Comision, pues lo que ella y el Gobierno han acordado, debe ser, á su juicio, lo más viable en las actuales circunstancias, pero que expongo, sin embargo, á la consideracion del Congreso, por ser el que informa el sistema seguido en todas las Naciones que se han ocupado en el asunto.

Pasando ahora á tratar el número de destinos que será necesario reservar á los sargentos, debo ante todo llamar la atencion acerca de algunos datos que se adujeron en el Senado, á mi ver no completamente exactos.

Díjose allí que en Francia, solo en el año 1878 se habian cubierto por sargentos 2.560 destinos, y yo tengo aquí precisamente el proyecto de ley presentado en las Cámaras francesas el año 1880, y que fué aprobado en el siguiente de 1881; y en un estado á él unido, comprensivo de los destinos civiles que fueron servidos por sargentos durante el período que media de Julio de 1876 á Julio de 1880, es decir, en un período de cuatro años, consta que solo pasaron á la carrera de la administracion civil 460 sargentos. Entre esta cifra, que yo creo exacta por estar presentada por el Ministro de la Guerra francés, Mr. Campenon, á las Cámaras, y la cifra que aparece de los datos que se han leido en el Senado, suministrados sin duda por nuestros agregados á la Embajada de la Nacion vecina, debe naturalmente prestarse más asenso á la primera, y eso que allí, como los Sres. Diputados saben, los sargentos tienen derecho á destinos de 3.000 francos. (*El Sr. Cánovas del Castillo, D. Máximo*: Hasta 3.000 francos.) Precisamente, eso he querido decir; he hablado del límite máximo, ó sea del sueldo mayor con que pueden ingresar, á fin de dar á conocer todas las ventajas que allí tienen los sargentos, para lo cual, preciso es tener tambien en consideracion las distintas condiciones de aquel ejército, porque allí escasean los sargentos y hay necesidad de darles estímulos para que vayan al ejército, y aquí no escasean tanto, si bien no tenemos todos los que necesitamos, ni mucho ménos, y solo erróneamente pudo haberse dicho que á nosotros nos sobraban, á no ser refiriéndose á los reenganchados, de los cuales hay, en efecto, exceso, siendo imposible, á causa de esto (y á remediarlo tiende esta ley), que tengamos en las reservas los cuadros de esa clase que son necesarios.

Esto dicho, paso á hacer algunas observaciones á la Comision, á fin de que vea si es posible atender á ellas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo llamar la atencion del Sr. Bugallal, que está colocando á la Mesa en una situacion un poco irregular; si S. S. quiere hablar con esa extension, puede dejar la parte que le resta de su discurso para hablar en contra del art. 1.°, con lo cual se regularizaria el debate; porque desecharíamos ó aceptaríamos (que no sé lo que resultará) la enmienda del Sr. Dabán, y S. S. luego podria hablar con toda latitud, y sin que la Mesa se viera, como se va á ver, en la situacion irregular de conceder la palabra á la Comision para contestar á S. S., fuera de todas las prescripciones del Reglamento.

Si S. S. lo permite, podria interrumpirse un momento, y se resolveria acerca de la enmienda del señor Dabán, se entraria luego á discutir el art. 1.°, y S. S. diria lo que le resta del discurso, como discurso en contra de dicho art. 1.°, y se regularizaria el debate. ¿Acepta S. S. lo que la Mesa propone?

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Voy á permitirme, si la Presidencia lo consiente, hacer una pequeña indicacion. Estoy siempre dispuesto á aceptar lo que la Presidencia proponga; pero mis indicaciones no van precisamente encaminadas á alterar el artículo 1.°, sino que van dirigidas á varios ó á casi todos; y como no hay nadie que haya pedido la palabra, y creo que no hay más que una enmienda del Sr. Rodriguez Batista y otra mia, si el Sr. Presidente cree más acertado, para cumplir con las prescripciones del Reglamento, que se me conceda un turno, yo se lo agradeceré mucho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues así lo haremos, porque sobre todo se coloca la Comision en una situacion reglamentaria. Su señoría suspenderá por un momento su discurso, y entre tanto se preguntará al Congreso si se toma en consideracion la enmienda del Sr. Dabán.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Dabán, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Leido el art. 1.°, decia así:

«Artículo 1.° Para ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran en los destinos de oficiales de quinta clase de la administracion civil se requiere:

Haber estado en el servicio activo doce años en el ejército ó en la infantería de marina, y de ellos cuatro por lo ménos en la clase de sargentos, ó ser cesante de destino civil de aquella categoría con haber pasivo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Bugallal tiene la palabra para consumir el primer turno en contra de este artículo.»

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Al suspender hace un momento mi peroracion, decia que iba á permitirme llamar la atencion de la Comision sobre la plantilla del personal subalterno del cuerpo de ingenieros y artillería, para que, si lo creia conveniente, hiciera alguna adicion en el art. 5.°, á fin de que no aparezca que los sargentos de las armas generales van á tener opcion á los destinos civiles á la par de los sargentos de artillería y de ingenieros, siendo así que éstos, dentro de sus cuerpos, y sin que nadie pueda hacerles competencia, ni aun los de las armas generales, pueden obtener una porcion de destinos. Hoy por hoy hay una plantilla de personal subalterno en los cuerpos de artillería y de ingenieros que comprende considerable número de destinos, con sueldos de 1.000 pesetas á 2.600 (157 en la plantilla de artillería), los cuales son solo para los sargentos de esta arma.

En ingenieros hay asimismo otro personal subalterno que tiene para su exclusivo uso 122 destinos, dotados con sueldos desde 1.278 pesetas á 3.900, con más algunos de ménos sueldo, dando un total de 131. No leeré las plantillas á la Cámara, porque lo considero ocioso é innecesario, á no ser que á ello me obligue la Comision. Por de pronto, me basta dejarlo afirmado con objeto de que se tenga muy en cuenta, para que al adjudicar los destinos que esta ley reserva á los sargentos, no vayan á salir perjudicados los de las armas generales.

Creo asimismo conveniente, y esto entiendo que cabe perfectamente en el reglamento y no necesita figurar en la ley, que los sargentos que sirvan en los ejércitos de Ultramar tengan preferencia para ocupar los destinos civiles que en aquellos dominios vaquen ó hayan de proveerse en lo sucesivo y sean de los que se reservan por esta ley á esta clase del ejército. Tambien entiendo podria permitírseles que hicieran las solicitudes un año antes de cumplir los doce de servicios que se exigen en la ley; porque en Filipinas, por ejemplo, hay destacamentos aislados que no están en comunicacion frecuente con la capital, que no tienen correo, y acontece alguna vez que pasan ocho, nueve ó diez y más meses, sin que reciban, ni por consiguiente puedan mandar correspondencia alguna á la capital, y podria suceder que algun sargento que se hallase en uno de estos puntos, no pudiese solicitar un destino que le conviniese hasta un año despues de tener las condiciones legales. Por consiguiente, creo que se puede dar esta facultad en la ley ó consignarse en el reglamento; facultad que en nada perjudica á aquella, y al contrario, en mi opinion, la beneficia, puesto que el objeto del Gobierno es dar salida, dar porvenir, dar elementos, fuera de la carrera militar, á todos los sargentos que en ella no pueden ascender.

No sé si será por mala inteligencia mia ó porque realmente haya motivo para dudar del sentido del artículo 10 del proyecto que se debate: dispónese en él que los sargentos que obtengan destinos civiles, quedarán obligados á servir en la reserva los cinco primeros años.

Todos los Sres. Diputados saben que segun la ley de reemplazo, á la reserva no se pasa más que despues de haber cumplido los seis primeros años del servicio; y deseo que se exprese si estos sargentos van á formar los cuadros de los cuerpos de reserva, ó si van á formar los cuadros que hubiesen de movilizarse; porque fijándose en lo que taxativamente expresa la ley, estos sargentos no podrán ser movilizados más que cuando se movilicen las reservas; es decir, que si un dia tienen que ponerse los cuerpos del ejército activo en pié de guerra, tendrán que crearse, porque no bastan los existentes, nuevas unidades con los reclutas disponibles, con los indivíduos que estén usando licencia ilimitada, ó sea los de la reserva activa.

Por esto quisiera saber si pueden ó no ser obligados á servir en estos cuerpos, ó si, por el contrario, como la ley dice, solamente podrá disponerse de ellos cuando se movilicen las reservas. Y voy á permitirme leer el art. 4.° de la ley de reemplazos, en el cual se fundan mis apreciaciones:

«El servicio en el ejército de la Península se divi dirá en actividad y en reserva.

A la primera clase pertenecen todos los reclutas durante los primeros seis años de su servicio militar, y podrán obtener en ella las tres situaciones siguientes:

1.ª En activo.

2.ª Con licencia ilimitada ó reserva activa.

3.ª De reclutas disponibles.

A la segunda clase corresponden todos los que hayan servido seis años en cualquiera de las situaciones anteriores, obteniendo en esta otras dos situaciones.

1.ª En segunda reserva.

2.ª De reemplazo de la reserva.

Es decir, que no interpretando, sino ateniéndose al texto escrito de la ley, los sargentos que pasen á servir destinos civiles durante los cinco primeros años que los desempeñen, quedarán sujetos á las reservas y no podrá disponer de ellos el Gobierno, sino en el caso de que por medio de una ley se autorice la movilizacion de aquellas. Si esto es así, siento decir que la ley va á prestar poco servicio al ejército respecto á darle cuadros de sargentos ó cuadros de tropa para el caso de una movilizacion, cuadros con las fuerzas disponibles para formar el ejército de primera línea, porque la Comision sabe mejor que yo que los cuadros de sargentos que hoy tienen los cuerpos activos son insuficientes. En Alemania tiene hoy en pié de paz cada compañía 14 sargentos, y en España no tiene más que cuatro, y segun nuestro reglamento táctico se necesitan nueve; por consiguiente, aun suponiendo que no se creen más unidades y que no se aumente tampoco el cuadro de sargentos, las unidades de los cuerpos activos necesitan más del doble para el caso de movilizar el ejército de primera línea, que es todo lo más á que podemos aspirar. De suerte que importa que el sentido de esto se aclare, y se diga si los sargentos van á pertenecer solo á la verdadera reserva ó á la reserva activa.

Concluyo mis observaciones en cuanto á la Comision, y voy á permitirme hacer alguna ligera indicacion al Sr. Ministro de la Guerra, encaminada sola

y simplemente á que anticipe, si lo cree conveniente, algo sobre otras disposiciones y leyes que vengan á completar ésta, que, como ha dicho muy bien el señor Conde de Caspe, por sí sola no puede en modo alguno resolver el conflicto. Y esto es importante, porque si la ley empieza á ejecutarse sin dictar disposicion alguna, nos encontraremos con las siguientes dificultades. Supongamos que obtienen el favor que se les pretende conceder á los sargentos, y que éstos se marchan á servir todos los destinos civiles que vayan vacando; y haciendo un cálculo muy favorable, supongamos que dejan las filas 500, 600, 700 que hoy pueden estar en condiciones de optar por esos destinos. (*El Sr. Conde de Caspe*: Mil doscientos.) Son 1.700 los que suma el estado de reenganches que tengo aquí, y que aparecen hoy con condiciones para poder ingresar en esos destinos; mas si el Sr. Conde de Caspe quiere, podemos hacer un estudio sobre esa cifra, y yo le probaré que se reducen á 700. Pero en fin, el asunto realmente no es importante, ya sean 1.700, ya sean 1.000, ya 700. Suponiendo que sean 700, 600 ó 500 los que se marchasen, las vacantes que dejasen habrian de cubrirse, porque todos convenimos en que hacen falta, y los 500, 600 ó 700 sargentos que reemplazaran á los que pasasen á servir destinos civiles, si nada se habia previsto, si nada se habia preparado, entrarian en las mismas condiciones que los que hoy están en el servicio, y por lo tanto continuaria la misma cifra abrumadora de reenganches, y continuaria tambien la misma paralizacion de las escalas.

Es, pues, necesario que antes de que llegue ese caso, el Sr. Ministro de la Guerra prepare lo conveniente, como de seguro lo tendrá preparado, á fin de que se limite el reenganche y que al mismo tiempo se determine algo sobre la condicion de los sargentos. La ley constitutiva del ejército solo dice que los empleos desde alférez en adelante son propiedad, y desde alférez abajo son clases de tropa y no propiedad; de modo que no siendo propiedad, es potestativo en el Gobierno permitirles que continúen ó no en el servicio. Y es tambien conveniente fijarse en esto, porque los sargentos de hoy han ascendido sin más condiciones que la antigüedad, y los que sustituyeran á los que han de ir á servir los destinos civiles, pudieran creerse tambien con los mismos derechos, lo cual no sé hasta qué punto puede hacerse efectivo, ó por lo ménos puede resolver el conflicto en que nos hallamos de no haber posibilidad de dar salida, de dar ascensos en esos cargos en bastante número, puesto que las escalas no se mueven por abajo sino por arriba, y por arriba es difícil moverlas, dado que por desgracia tenemos un exceso grande de personal de oficiales. Además, creo conveniente llamar la atencion (y digo esto porque tengo el valor de mis convicciones) sobre la forma y manera en que debe procurarse desaparezca la injusticia de que los sargentos de las armas especiales de artillería, ingenieros, sanidad militar y administracion militar, vengan á las armas generales á compenetrar en ellas para el ascenso á oficiales. Esto, además de ser en mi concepto una injusticia, es contrario al servicio, porque me parece que un sargento que no tiene práctica en el servicio de un arma general, no puede venir á prestarlo en ella: un sargento de sanidad militar, por ejemplo, sabrá mucho de aquello que está practicando todos los dias; pero en el arma de infantería no sabe absolutamente nada. (*El Sr. Cánovas*, D. Máximo: Están excluidos.) Pues de administracion militar, que no están excluidos. En todos los ejércitos de Europa, incluso el de Alemania, donde no ascienden los sargentos á oficiales, se conserva al sargento de las armas generales, y entran á desempeñar, prévio cierto exámen, los destinos inferiores de la administracion militar; pero hoy, aquí, no solo van los sargentos de las armas generales á ser oficiales de administracion militar, sino que los sargentos de administracion militar vienen á ser oficiales del arma general; y esto, en mi concepto, no es justo. Yo supongo que el Sr. Ministro de la Guerra, siendo una persona tan competente, tan laboriosa y que se ocupa con criterio claro y con perseverancia constante en resolver las cuestiones del ejército, habrá pensado en la manera de hacerlo; pero entiendo que ciertas cosas deben decirse alto para que se oigan por todo el mundo; y para que el dia de mañana que las reformas se hagan no sorprendan á nadie, debo decir que no puede sostenerse esto que no sucede en ningun ejército de Europa, porque de otra manera el coeficiente de penetracion de esas armas crece cada dia, y cada dia hace más imposible el movimiento en la escala general de sargentos, y cada dia tambien perjudica más al servicio habiendo mayor número de oficiales que, como he dicho antes, han venido á las armas generales sin tener los conocimientos necesarios, ni prácticos ni teóricos.

Acaso el Sr. Ministro de la Guerra encuentre el medio de dar más ensanche al cuerpo de escribientes militares, donde pueden darse tal vez empleos á algunos sargentos, pues como dijo muy bien en frase muy gráfica el general Reina, los militares deseamos más continuar viviendo entre los militares que no salir de entre ellos, y si fuera posible (y no digo que se haga, me limito á indicarlo) dar ensanche al cuerpo de escribientes, teniendo en cuenta que, por ejemplo, en administracion militar hay una porcion de temporeros paisanos que sirven destinos de 1.000 y 1.000 y pico de pesetas, tal vez ahí y en otros servicios pudiera darse cabida á los sargentos, y sería preferible que nosotros nos cuidáramos de darles colocacion dentro de la familia militar hasta donde esto fuera posible, sin perjudicar el presupuesto y la buena administracion.

Estas no son más que indicaciones que no tengo la pretension de que se acepten; las hago por si puede sacarse de ellas alguna idea que convenga.

Mucho más podria decir sobre este particular; pero comprendo que estoy abusando de la atencion de la Cámara, y voy á concluir. Voy á demostrar que serán muy pocos los sargentos que para los cuadros de reserva podrán obtenerse por los medios que se han indicado, y que se necesitan otros procedimientos. Otros países tienen el voluntariado por un año para dar sargentos á la reserva. Yo entiendo que mientras subsista en España la redencion, no se aclimatará aquí el voluntariado por un año. Alemania tiene 5.000 voluntarios, de los cuales se sacan, no solo los sargentos para la reserva, sino hasta oficiales; pero repito que no creo pueda adaptarse esto aquí mientras subsista la redencion, que no condeno, pero que considero un mal necesario. Sin embargo, conservando la redencion, podria hacerse algo parecido á lo que se ha hecho en otros países, lo que viene haciéndose en Suiza hace bastante tiempo, lo que se ha adoptado en Austria desde 1880, lo que se ha presentado ya con repeticion en las Cámaras francesas y alemanas,

que es que esta contribucion tenga otra forma. En estos países se llama la contribucion de la tasa. Puede que esta idea parezca algo socialista, pero en realidad no lo es. Allí se impone esta contribucion teniendo en cuenta la fortuna y la condicion del indivíduo que debe pagarla. Aquí, un modesto industrial que tiene un hijo que necesita para su trabajo, si quiere conservarle á su lado tiene que dar la misma cantidad que el más acaudalado banquero.

En Austria no hay redencion, pero hay excepciones, lo mismo que en Suiza y en otros países, y los exceptuados pagan desde 2 fancos 50 céntimos hasta 250 francos, segun su fortuna, y al mismo tiempo, como los inútiles tampoco pueden prestar el servicio en el ejército, tambien pagan; y con estos recursos, que solo en Austria han producido en el año pasado 18 millones, se atiende á una porcion de necesidades del ejército, solo del ejército.

Dejando esto, que incidentalmente he traido al debate, voy á decir lo que, en mi concepto, hay que hacer para tener sargentos en número bastante.

En primer lugar, hay que reducir mucho el reenganche; más de la mitad. En muchos países de Europa tienen una tercera parte. En Alemania alcanza dos terceras partes; pero es porque allí los sargentos no ascienden á oficiales y pasan á la reserva, bien sea á la reserva primera, bien sea á la segunda reserva ó ejército territorial, y como todos los Sres. Diputados saben, la obligacion de servir en el ejército dura veinticinco años, y en veinticinco años hay tiempo para que sirvan... (*El Sr. Cánovas*, D. Máximo: Veintidos.) Me haré cargo de la rectificacion..

A los 20 años se sortean; pero desde los 17, si su señoría no lo lleva á mal (y si lo duda podré demostrárselo en el acto), desde los 17 años hasta los 42 están sujetos al servicio, con arreglo á la ley vigente. De los sorteados y declarados aptos para servir en el ejército se hacen todavía dos clases: una de los más robustos, los que tienen mejores condiciones, y esos son los primeros que van, y la otra, que queda para eventualidades. Lo mismo sucede en Inglaterra; y aunque la ley es del año 1775, desde entonces acá nunca se ha llamado al ejército por medio de las quintas. El ejército inglés, en sus tres elementos, se nutre con voluntarios, porque allí no hay sorteo, no hay conscripcion; pero la ley existe, no ha sido abolida, porque mañana puede ser necesaria, y la obligacion de servir se impone de los 17 á los 45 años.

Para que tengamos sargentos, se necesita ampliar lo que hizo el general Martinez Campos respecto de los hijos de militares, fundando academias de distrito, no sé si á propuesta del actual Sr. Ministro de la Guerra, que entonces era general en jefe del ejército del Norte. El Sr. Despujols me dice que no; pero de cualquier modo, el decreto está firmado por el general Martinez Campos. Entonces se establecieron las academias de distrito para preparar á los hijos de los militares, y hoy tenemos en el ejército una porcion de sargentos casados que no pueden llevar á sus hijos á esas academias; pero si se extendieran para que en ellas se diera educacion á los hijos de militares pobres que quisieran seguir la carrera de las armas, podian tener, á imitacion de lo que sucede en otros países, unas escuelas donde se preparasen para entrar en el ejército activo reuniendo las condiciones para ser sargentos primeros y despues oficiales, y costándoles poco la preparacion. Esto no es nuevo en nuestro país. Tenemos como precedente el colegio de guardias jóvenes de Valdemoro y el de carabineros del Escorial; pero aquello tampoco bastaria por sí solo; seria necesario que de los indivíduos que viniesen al ejército á cumplir su servicio, los cuerpos destinaran una parte (los que demostrasen más condiciones intelectuales y más instruccion) á esas escuelas para poder llegar á cabos y sargentos segundos en el tiempo que les restase de servicio obligatorio.

Y por último (porque hay necesidad de apelar á esto), hacer lo que en Italia y en Alemania mismo sucede: que á los mejores cabos, al cumplir el tiempo del servicio, ó bien se les dá el nombramiento de sargentos en la reserva, ó bien se les considera como candidatos para ser sargentos en la reserva, en caso de movilizacion.

Y vamos á lo último, al ascenso de los sargentos primeros. Si los sargentos segundos procediesen de las referidas escuelas, seria más fácil que los sargentos primeros reuniesen las condiciones que se creyeran indispensables para ascender á oficiales. Tampoco esto sería nuevo en España, porque en la actualidad en el cuerpo de carabineros, cuando un sargento ha cumplido el tiempo del servicio, se le pregunta si quiere ascender á oficial; y en caso afirmativo, va á una escuela especial de sargentos. Todo esto es para el porvenir; porque en la actualidad creo que no debe aplicarse. Habiendo aumentado hoy tanto los medios de guerra, se hace necesario que los oficiales adquieran mayor instruccion que la que tenian en aquellos tiempos en que los problemas tácticos se resolvian por un esfuerzo de valor; hoy hay la necesidad imprescindible de que los sargentos tengan educacion científica, y entre ellos hay muchos que reunen las condiciones necesarias para obtenerla.

Y rogando á la Cámara se sirva dispensarme el tiempo que la he molestado, termino dándole gracias por su benévola atencion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): He pedido la palabra, solo para decir al Sr. Bugallal que presentaré oportunamente los datos que me ha pedido para saber el pensamiento que yo tengo, si bien en algunos puntos que ha tocado S. S. no podré todavía presentarlos como resueltos; y digo esto como un deber de atencion hácia S. S., para que vea que he escuchado su discurso, y que prometo contestarle oportunamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo) tiene la palabra.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): El Congreso habrá oido, probablemente con tanto gusto como la Comision, el notable discurso que ha pronunciado el Sr. Bugallal.

Su señoría ha comenzado por hacer una historia del proyecto que hoy se discute, y la Comision no puede seguirle en ese trabajo; pero sí ha de hacer notar que aquí no hay más proyecto del Gobierno que el que ha venido del Senado, puesto que el Gobierno naturalmente ha dado su aceptacion á cuantas alteraciones se habia propuesto por la Comision de aquel Cuerpo Colegislador.

La diferencia esencial que hay entre el primitivo proyecto del Gobierno y el del Senado consiste en que por efecto de la desconfianza que se ha tenido hácia el cumplimiento de esta ley, y teniendo en cuenta

que existen hasta 11 ó 12 disposiciones relativas á esto de conceder empleos á los militares, nunca observadas, se han sustituido las relaciones de los destinos conferibles por un sistema de eliminacion, que será mucho más eficaz.

La primera disposicion que se dictó sobre esto fué en 1834; pero ya en el año 33 se habia nombrado una Junta compuesta de oficiales de Secretaría de todos los Ministerios con ese objeto; y por cierto que ese decreto de Diciembre del año 34, que es el más completo que ha habido desde entonces hasta la fecha, el cual tengo aquí, y que no le he encontrado en ninguna parte, excepto en el archivo del Ministerio de la Guerra, no solamente hablaba de sargentos y demás clases de tropa, sino tambien de jefes y oficiales de remplazo ó excedentes y de retirados, á los cuales se designaba los destinos de plantilla donde habian de estar colocados.

Pues bien; entonces se asignó un número de destinos civiles para los militares de coronel abajo y tambien para las clases de tropa. No sé si este decreto llegaria á cumplirse; pero lo cierto es que es el más ámplio de todos los que se han dado.

Posteriormente, y esto es conveniente que se diga para que se sepa todo lo que ha precedido hasta la presentacion de este proyecto en el Senado, posteriormente, digo, se han dictado disposiciones en el año 53, en el año 60, en el año 63, en el año 66, en el año 67, en el año 76 y en el año 77. Pero todas estas disposiciones han carecido indudablemente de eficacia, porque todas ellas se reducian á recomendar la preferencia, y por más que en Setiembre del año 74 se dió un decreto por el Gobierno de la República haciendo preceptivas estas disposiciones, tampoco ese decreto se cumplimentó; de modo que esta ley es la que en realidad, siguiendo las mismas inspiraciones que informaron este decreto del Gobierno del año 74, parece que ha de cumplirse con más eficacia, porque ahora todo destino, definitiva ó interinamente conferido, ha de ser objeto por parte de las Ordenaciones de pagos de las formalidades que están prevenidas en las prescripciones que se establecen.

Los destinos civiles mencionados en esas relaciones que S. S. echa de ménos eran 44.000 y pico; pero en ellas estaban englobados los destinos de todos los sueldos, desde 3.000 pesetas hasta 4.000; de ellos se asignaba la mitad á los militares en activo y licenciados, y la otra mitad al elemento civil; pero de haberse aceptado este procedimiento, ocurriria en adelante lo que otras veces, que no se cumplió lo preceptuado, sin que haya que culpar de ello á nadie, porque las recomendaciones políticas se imponen, y no hay más remedio que ceder. Ya eso no podrá suceder, porque en lo sucesivo los destinos no podrán ocuparse interinamente. Habrá sucesion en el desempeño de los puestos, como tiene que haberla en todo, pero sin credenciales, sin conferir destinos provisionales.

Yo me he entretenido en formar una nota de todos los destinos existentes que puedan corresponder á sargentos, desde 1.000 pesetas á 1.750, y me he encontrado que hay diez mil y tantos, sin contar los de los Cuerpos Colegisladores, que deben concedérseles tambien, sin contar los de los Municipios y sin contar los del Ministerio de Marina, donde no he podido recoger los datos necesarios. Creo, pues, que habrá más de 12.000 destinos; y calculando las vacantes por muerte ó por otros motivos en un 4 ó 5 por 100, habrá cada año unas 600 vacantes. Tenemos, como ha dicho S. S., 1.700 sargentos en este año y en el que viene con las condiciones de doce años de servicios y cuatro de sargentos; pero de ese número hay que rebajar unos 300 que tienen grado de alférez, y que es de suponer que continúen en las filas. (*El Sr. Alvarez Bugallal*: Yo he fijado en 700 los que podrán optar á esos destinos.) Por supuesto que en aquel número están rebajados los de la Guardia civil, los de carabineros y los de sanidad militar, porque éstos tienen otra salida y otro porvenir, y de seguro que no aspirarian á esas vacantes aunque se les concedieran; de modo que, á mi juicio, esa cifra de 1.700 que antes he citado, debe quedar reducida á poco más de 1.200 sargentos, como ha asegurado el Sr. Conde de Caspe y yo confirmo en este momento.

Aparte de los sargentos graduados de oficial, están los casados, que podrán tener aspiraciones opuestas, porque para tales casados, que son muchos por desgracia para ellos, será una salida conveniente, y claro es que los que están cargados de hijos, preferirán irse y ocupar destinos civiles, quedando en las filas la mayoría de los solteros, que son los que pueden tener aficion al servicio militar.

Su señoría nos ha hablado de todos los ejércitos ó de unos cuantos de Europa. Yo tambien conozco, aun cuando no tanto como S. S., lo que ocurre en otros países; pero me parece que esa aficion á hacer comparaciones con Naciones superiores en riqueza y en todo á nosotros, no son procedentes, porque es menester no olvidar que este país es el más pobre de Europa, y quizá el más desgraciado de la tierra, y aquí creemos que, porque valimos mucho en otros tiempos, debemos seguir valiendo y hemos de tratarnos como ricos. Hay que considerar, repito, que somos muy pobres, pobrísimos, y que aquí estamos sujetos á todo género de perturbaciones políticas; pues cuando comienza á normalizarse el país y á amortizarse el personal sobrante, acrecentado por sucesos anteriores, sobreviene un pronunciamiento ó una guerra civil que vuelve á aumentarlo extraordinariamente. ¿Qué quiere S. S. que se haga de esta manera? Nada absolutamente. Aquí no se puede hacer nada. Indudablemente, esto no pasa más que en España, que es excepcional.

Con efecto, no se asciende á oficial en Alemania, ni en Austria, ni en otras muchas partes; pero sí en Francia, en Italia, en Bélgica y en España. Yo sostengo que los sargentos deben ascender en cierta proporcion, pero en las condiciones en que lo verifican en otros países, donde hay una academia especial en la cual no se exijen, naturalmente para aquellos, los conocimientos que á los que entran de alumnos en las academias; pero claro está que necesitan alguna instruccion mayor que la que cada hombre trae de su casa. Generalmente aquí, ó al ménos hasta ahora, han venido al servicio los hombres del campo, los de los pueblos, y aun los de cierta clase de capitales de provincia; pero las clases ilustradas no han venido. Ahora, los hijos de estas clases ilustradas y pudientes son soldados; y este proyecto, precisamente, por más que ha encontrado ó ha causado alguna alarma entre ciertos elementos, desde el momento que cada cual va á tener á su hijo soldado, parece que debe interesarse en que esto sea ley y ley verdadera, por más que acaso se contradiga el deseo de dar una credencial y

dispensar un favor que todos deseamos hacer. Pero teniendo hijos, que son muchos los que los tienen, en interés de todos está el que esta ley se cumpla de una manera verdadera; porque ni el Gobierno ni la Comision han tenido el deseo de hacer que hacemos, que es lo que hasta aquí se ha hecho muchas veces, no; ahora se quiere que esto sea una verdad.

Tambien tengo que añadir, aun cuando S. S. no ha tocado este punto; pero para quitar ilusiones á muchos que están comparando á España con Alemania y Francia, sobre todo con esta última y rica Nacion, que es donde más reenganche y retiro se paga y más beneficio tiene el ejército, aunque no sé si podrá sostenerlo, diré á S. S. que en tales conceptos paga España ménos que Francia, pero satisface casi lo mismo que Italia y Austria y las demás Naciones; y eso que siempre se está diciendo que aquí no se retribuye bien ni se recompensa, y que es un país que atiende poco á los servidores del Estado: no es exacto; porque en realidad, aquí lo que hace esta desdichada Nacion, es dar á cada cual mucho más de lo que puede darle. Ahora recuerdo que interrumpí á S. S. diciéndole que en Alemania no se sirve veinticinco años, sino veintidos. (*El Sr. Bugallal*: En Austria.) Pues en el ejército en que más tiempo se sirve son veintidos años, como en Italia y en Alemania. En Austria se sirve doce años; España exige este mismo tiempo de servicio, y Bélgica ocho.

Su señoría ha indicado que en la Comision no ha habido unanimidad de pareceres, y yo, sin embargo, tengo que decirle que la ha habido perfecta: todos sus individuos han estado completamente conformes; lo que ha sucedido es lo que sucede siempre; que antes de discutir un asunto y de enterarse bien de él, cada cual, informado por opiniones contrarias, ó no conociendo bien los proyectos, da su opinion; puestos ya naturalmente en el caso de constituirse, y una vez constituidos, cada uno opina de su manera, y siempre hay que venir cediendo á un pensamiento, que sino corresponde en todo al de cada uno, corresponde á uno comun que al fin es aceptado. (*El Sr. Bugallal*: Precisamente esa es la idea que sostuve.) Hay generalmente transacciones, porque no se puede vivir sin transigir, puesto que hasta en la casa propia tiene uno que transigir con sus propios hijos. (*El Sr. Bugallal*: Esas son las opiniones que yo expuse.) Este dictámen está firmado por todos: si álguien tenia hecho algun trabajo y se ha averiguado algo de los términos de éste, no tenemos nada que decir á eso; el dictámen está autorizado por todos, y por consiguiente, el acuerdo en la Comision es perfecto.

Ha lamentado S. S., al parecer, que se den demasiados destinos á los sargentos, porque en el primer proyecto del Gobierno, efectivamente, era más limitado el número de las colocaciones. En el que se discute, se conceden las vacantes que ocurran en todos los destinos, y en el primitivo proyecto se marcaban los que cada Ministerio, quizá con error por precipitacion, habia tenido por conveniente dar.

Pero no siendo exactos los datos, y esto ya se ha dicho en el otro Cuerpo Colegislador, ha habido que variar el sistema y optar por el de eliminacion, ó sea designar los destinos que no pueden ocupar los sargentos.

El que esto afecte ó perjudique á la lucha electoral, á mí me satisface mucho; yo prefiero que no se hagan las elecciones, ni ofreciendo ni dando destinos, y con efecto, en ese terreno pierde algo la lucha electoral, pero ganan el ejército y el país. Despues de todo, S. S., como militar, ha impugnado el dictámen de la Comision; pero al mismo tiempo, como Diputado de la Nacion y amigo nuestro, asiente á los términos del dictámen.

Dice S. S. que convendria dar alguna preparacion á esos sargentos que van á desempeñar destinos civiles. Como no se trata de destinos de gran importancia, sino de plazas de aspirantes de primera y segunda y de oficiales de quinta clase, claro es que solo se les exige que sepan escribir bien, y los que no sepan hacerlo ó escriban mal, pueden solicitar las plazas de porteros ó conserges; pero los que pidan aquellos destinos y carezcan de condiciones, ya saben que se exponen á perderlos. Si carecen de la buena letra indispensable, sino conocen la ortografía, se expondrán á que por causa justificada se les despida. Su señoría, sin duda para esa preparacion, exigia que se establecieran algunas academias. Ya tendrán los interesados buen cuidado de asistir á las academias regimentales, donde se enseña todo lo necesario para desempeñar un destino de 4, de 5 ó de 6.000 reales. ¿Cómo habia de imponerse el Estado esa nueva obligacion? ¿O es que todos los dias hemos de recargar más y más obligaciones sobre el pobre contribuyente, que no puede vivir y que se ve reducido á ser administrador gratuito del Estado?

Su señoría propende á establecer una inamovilidad que en España da un resultado contrario al que todos deseábamos, porque vemos que esa condicion se exagera y viene á ser perjudicial en muchos casos. Obra mal un funcionario que tiene concedida la inamovilidad; pero hay tales trabas y tales dificultades, que por más que se formen expedientes, por más que se quiera, no hay medio de privarle de su puesto. De manera que bien están las cosas como se hallan establecidas. Ofreciéndoles la permanencia, sabiendo que no serán separados sin ningun motivo, dándoles la seguridad de que no se podrá disponer de un destino suyo sino para dárselo precisamente á otro sargento por antigüedad, tienen, en mi concepto, las garantías necesarias, pues no poseen otras mayores los empleados civiles, como no sean los magistrados de las Audiencias de lo criminal y los funcionarios de otras carreras que se han creado sin gran necesidad y que aumentan sensiblemente los gastos del presupuesto.

Ha dicho S. S. que en Francia se llega á dar hasta 3.000 francos de sueldo. Y aquí pueden llegar á más que eso todos los que tengan condiciones de instruccion, todos los que tengan aficion al trabajo y vivan mucho tiempo; podrá suceder que lleguen hasta ser Subsecretarios de un Ministerio. Por consiguiente, no solo pueden aspirar á ascensos hasta tener 3.000 pesetas, sino 5.000, 10.000 y hasta 12.500; pero esto si valen y viven el tiempo necesario.

La Comision ha tenido ya en cuenta todos los destinos que dependen del Ministerio de la Guerra, y cree fundadamente que los que figuran en la Direccion de artillería, á que S. S. se ha referido, están sometidos á esta ley, que está sobre todo lo reglamentado y dispuesto hasta el dia. De manera que es natural que los sargentos del arma de artillería pretendan estos destinos, y no habrá inconveniente en dárselos si les corresponde por antigüedad, en vez de concedérselos á los sargentos de infantería ó caballería; pero esto no disminuirá el número de los destinos.

En cuanto á que puede suceder que los sargentos de administracion militar vayan destinados á compañías de la segunda reserva, ya conoce S. S. que alguna instruccion militar se les exige; pero si no supieran su obligacion, dado el caso de utilizarlos, ya habria medio de quitarles los mandos ó cargos que tuvieran.

Por lo que hace á que no existirán las mismas condiciones respecto de los sargentos del ejército, los cuales no pueden pasar á la administracion militar, eso, desgraciadamente se dispuso en 1872, porque irreflexivamente no se ha hecho otra cosa que cerrar la salida á las armas generales, sin pensar en que tendria que suceder lo que hoy está pasando, y es que reducidas á sus propias plantillas, por más cuadros nuevos que se creen para colocar y premiar á los que han servido á la Patria y derramado su sangre por ella, no se obtienen los resultados que se apetecen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Son las cuatro y va á haber que suspender la discusion.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Voy á concluir dentro de dos minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues ruego á S. S. que no alargue demasiado su discurso, porque el acuerdo del Congreso es suspender esta discusion á las cuatro.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Por mi parte quisiera que se volviera á restablecer la legalidad que existia en 1866, en que habia una salida justa para las armas generales, que era tambien conveniente para el Estado. Pero los Gobiernos no pueden ir modificando todo lo que otros han hecho, porque tienen que respetar ciertas cosas, por razones políticas y de prudencia de todos conocidas. Y no tengo más qué decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de ley de reforma de consumos. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *al* Diario *núm. 123, sesion del 13 del actual;* Diario *núm. 131, sesion del 22 de idem;* Diario *núm. 132, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 133, sesion del 24 de idem, y* Diario *núm. 134, sesion del 25 de idem.*)

El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Yo no sé, señores Diputados, si puede tener ya interés al cabo de cuarenta y ocho horas una rectificacion... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Son setenta y dos.) El Sr. Ministro me hace presente que son setenta y dos, y tiene razon S. S.

Pues no sé si al cabo de setenta y dos horas puede tener ya interés una rectificacion, aunque fuera mucho más importante que la que yo puedo hacer al Sr. Ministro de Hacienda. Pero de alguna manera se ha de reanudar este debate, y á mí me parece que no hago ningun deservicio al mismo Sr. Ministro y á la Cámara en general, y sobre todo á los Sres. Diputados que hayan de tratar esta cuestion despues que yo, si espontáneamente me presto á rectificar y á que tomemos la discusion en el estado en que quedó á última hora del sábado.

El Sr. Ministro de Hacienda debatia conmigo en aquellos momentos, aunque de una manera incidental, cuestiones de grande importancia; que estas cuestiones de presupuestos no han menester de grandes discursos ni de grandes recursos de elocuencia para tratarse á fondo; antes bien, creo yo que se tratan mucho mejor así en el terreno en que entonces lo hacíamos, y que si algun provecho puede resultar para el país de estas discusiones, resulta mejor no teniendo que ir á extraerlo de tantas palabras.

Habíame yo alarmado un poco porque esto del recargo de 25 céntimos á los pueblos encabezados, por habitante, combinado con el pensamiento de los arrendamientos, aceptado como principio general, habia de venir á desnaturalizar el impuesto, y desnaturalizando el impuesto podia ponerle en peligro, y yo sentia mucho que impuestos de esta clase, no solo se pongan en peligro, sino que se debiliten poco ó mucho en punto al prestigio que puedan tener dentro de las esferas financieras; y el Sr. Ministro me contestaba que en el proyecto de ley no viene el arriendo, que no hay para qué hablar del arriendo, puesto que el proyecto en esta parte no innova nada. Pero el señor Ministro ha de convenir en que mi alarma es justa; y sino conviene en ello, yo me felicitaré de que su señoría me demuestre que no lo es, con tales declaraciones, que podamos tomar acta de ellas aquí, para que puedan ir á resonar en los Ayuntamientos y para que el país se tranquilice, por no estar amenazado del peligro de que yo le consideraba muy amenazado.

A mí me parece haber descubierto en la tendencia de los discursos de la Comision y del Sr. Ministro algo como el propósito de ir al arrendamiento del impuesto en las capitales en que se reserva la administracion el Estado, sustituyendo la administracion de los Ayuntamientos, donde hoy existe, por la administracion del Estado; pero para sustituir la administracion del Estado con el arrendamiento. Es más; tengo yo así como un recuerdo de haber oido al señor Ministro de Hacienda, en una interrupcion de las que en dias anteriores hizo, no recuerdo bien si á mi amigo el Sr. Eguilior, una idea semejante á la declaracion de que al arrendamiento se iba por el Gobierno sin vacilar y con propósito firme. Y de esto y de lo que en la ley viene respecto á privar á los Ayuntamientos de las poblaciones de mayor importancia de la administracion de esta contribucion, es de donde tomaba la base mi argumentacion. Porque yo digo: si es un hecho que en el proyecto se va á arrancar de manos de los Ayuntamientos la administracion del impuesto, y si además tenemos la indicacion, siquiera sea en la forma que acabo yo de explicar, de parte del Gobierno, de sus propósitos de arrendar allí donde crea que pueda arrendar con provecho, estamos amenazados de dos cosas, que á mí me parece que son dos cosas graves para los pueblos y para el impuesto en sí mismo: primero, de que se prive á los Ayuntamientos de la administracion, aun en los casos en que los Ayuntamientos hayan venido dando resultados favorables para los ingresos, y son los más los que los han dado; y segundo, que el arrendamiento en las grandes capitales seria el gérmen de disgustos, de caciquismo y de las tropelías mayores que pudieran inventarse para hacer odioso el impuesto y para dar lugar á que volvamos á los tiempos en que todos los movimientos populares enarbolaban como primera bandera aquella de «abajo los consumos.»

El Sr. Ministro de Hacienda se encastillaba siempre en un argumento que yo recuerdo ver consigna-

do con tanta frecuencia por los señores de la Comision y por el Sr. Ministro, y me decia: es que los Ayuntamientos no responden; ahí está Málaga. Siempre Málaga, sin querer reconocer que Málaga es una excepcion, sin querer reconocer que el ejemplo de Málaga está muy poco repetido en todas las demás capitales, sin querer penetrar en las causas que en Málaga, en esta situacion como en otras han influido, para que haya esa falta, para que haya esa disminucion de ingresos, de que se lamentan los indivíduos de la Comision y el Sr. Ministro. ¿Habríamos, porque en Málaga sea más frecuente el contrabando, por ejemplo, que en otras provincias del litoral; habríamos de sujetar á Málaga á leyes especiales y decir que iba la renta de tabacos á subordinarse á una legislacion distinta de la de toda España, porque en Málaga se hace más contrabando que en otras provincias? Esta no es la manera de demostrar la bondad de una medida, ni tampoco el fundamento de una reforma. Yo entiendo que los inconvenientes que pueda haber tenido la recaudacion de Málaga cuando el Ayuntamiento ha administrado como cuando ha administrado la Hacienda, porque allí en todos los casos ha sucedido lo mismo, se remediarian buscando el orígen de esa causa, imponiendo el correctivo que sea posible dentro de la administracion, y auxiliándose de los demás Ministerios, y especialmente de los altos prestigios que dentro de la situacion existen y que pueden tener una grande influencia sobre las autoridades de Málaga; es evitando que esa provincia quiera ser una excepcion, por razones que no discuto en este momento; pero porque los ingresos no hayan rendido bastante bajo la administracion de los Ayuntamientos, y mucho ménos bajo la administracion directa del Estado, ¿es razon para privar á todos los Ayuntamientos de España de la administracion del impuesto? ¿Hemos de tomar de esto motivo para dejar todas las cajas municipales sin fondo ninguno de reserva, como dije en otra ocasion, sin recursos de ninguna especie con que atender á las necesidades necesarias y constantes que tienen los Ayuntamientos de las grandes capitales?

Precisamente, Sres. Diputados, en los pueblos en que puede haber peligros de órden público y social, por no poder los Ayuntamientos cumplir con sus obligaciones, por no tener siempre un fondo de reserva con que atender á los conflictos que surjen cuando ménos se esperan, son los pueblos á quienes se va á privar de la administracion de consumos; precisamente despues de las reformas económicas que se vienen haciendo en la recaudacion diaria de consumos, es el único recurso á que esas grandes poblaciones pueden acudir cuando tienen que conjurar conflictos que no solo afectan á los Ayuntamientos de las localidades respectivas, sino que afectan al órden público en general, afectan al órden de cosas establecido; y yo entiendo que esto es mucho más sério, mucho más importante y mucho más digno de estudio para resolverlas, y que tienen mucha más trascendencia que la que el Gobierno le da, no encontrando otro argumento en que apoyarse, sino en el argumento que hace nacer la administracion local de Málaga.

Tengo muy poco que rectificar en punto al criterio que el Sr. Ministro de Hacienda dijo ser el suyo, respecto á la marcha que puedan llevar las reformas en esta contribucion, á fin de ir mejorando sus bases de imposicion, tan difíciles como ellas son, á fin de regularizarlas de tal manera, que no se encuentre lo que en todo impuesto; para que no sea odioso, es preciso encontrar la legalidad en el repartimiento.

El Sr. Ministro de Hacienda reconocia conmigo que igualar á todas las poblaciones en el recargo que se les venía á imponer, en el hecho de traer á tarifa la sal, en el hecho de aumentar por este concepto 0,25 por habitante los cupos y aun en los pueblos convenidos ó encabezados; reconociendo, digo, que en esto no habia una equidad perfecta, me reargüia y decia: despues de todo, esto no es tan contra principios como lo de haber calculado y sujetado á una base de uniformidad el consumo probable, que se toma como fundamento para liquidar el impuesto que ha de corresponder por encabezamiento á cada localidad en la forma que en 1881 se establecia sobre la base del consumo probable é igualando á los habitantes de Santander, por ejemplo, con los de un pueblo de la Mancha respecto del consumo de pescado; y esto me parece, decia S. S. que es ménos racional, ménos lógico que el equiparar en el consumo de la sal á todos los habitantes, y el equiparar en fuerzas contributivas á los habitantes de todas las poblaciones, sea cual fuere su importancia.

Yo no he de defender, ni pretendo defender, que la reforma de 1881, en cuanto estableció bases para los encabezamientos, sea perfecta ni mucho ménos, porque tendria que desconocer que despues de esa reforma, como antes de ella, ha sido necesario apelar en muchos casos á los convenios sobre bases empíricas con los Ayuntamientos; pero ¿cómo hemos de desconocer aquí el Sr. Ministro ni yo que en la carencia absoluta que habia de medios para poder calcular el consumo probable en cada poblacion, y por consiguiente, su base de imposicion, la reforma de 1881, estableciendo algunas de esas bases, que todas ellas tenian elasticidad bastante en los múltiplos que se admitian, era mucho mejor que el vacío absoluto que habia existido desde que se restableció la contribucion en 1875 hasta esa fecha de 1881? Bien sé yo que no se llegó á la perfeccion; pero precisamente ese era el argumento que yo hacía al Sr. Ministro respecto de este punto como respecto del inquilinato.

Yo decia: hemos dado un paso en el camino de las mejoras administrativas; hemos dado un paso en punto á traer algunas bases mejores que las que existian para que el impuesto no resulte caprichoso: prosigamos en ese camino; corrijamos los defectos que haya; mejoremos lo de 1881, y no abandonemos nunca eso que está en el interés de todos el mejorar: las condiciones en que ha de derramarse el impuesto. Pero, por ventura, ¿va á remediar el mal el tomar medidas tan radicales como la de decir: los encabezamientos pueden estar mal hechos, puesto que yo censuro desde aquí las bases que han podido servir para calcular los cupos, y como medio de mejorar los encabezamientos, no tomo otra medida sino la de recargarlos con 25 céntimos de peseta por habitante en todos los pueblos, estén en la situacion que quiera? Es decir, yo no reconozco que los encabezamientos han podido hacerse con toda la equidad necesaria, y en lugar de mejorar las bases sobre que se han hecho, recargo esos mismos encabezamientos, y establezco el principio y la base para que otra Administracion que venga despues, en lugar de recargar 25 céntimos de peseta por habitante, diga, porque es muy cómodo, que los recarga con una peseta por habitante, y con la re-

peticion de estos recargos pueden llegar á considerarse los encabezamientos para las administraciones sucesivas como cupos fijos.

Este es el mal que yo queria evitar, porque entiendo que es mucho mejor en esta materia consagrarse al estudio y á la reforma de lo que existe, que meterse á hacer estas grandes trasformaciones que desnaturalizan el impuesto y que hacen que las gentes lo consideren como una cosa completamente distinta de lo que ha sido hasta aquí. Precisamente obedeciendo á ese principio, decia yo al Sr. Ministro de Hacienda: en vez de llevar el producto que habia rendido en los últimos años el impuesto equivalente al de la sal, á las contribuciones directas, tarifar la sal para llevarla tambien á la contribucion de consumos, y añadir además ese 25 por 100 que se calcula de producto por la incorporacion de ese nuevo artículo, entiendo yo, que sin perjuicio de que respecto de la sal, el Sr. Ministro de Hacienda hubiera hecho lo que hubiese tenido por conveniente para traerla como artículo de consumo á esa contribucion, en ningun caso se ha debido abandonar el principio que venía ya establecido del impuesto sobre el inquilinato, que me parecia mucho más fácil, hasta como medio de que ese impuesto fuera un medio de fiscalizacion de la contribucion territorial, y la contribucion territorial un medio de *contrôll* de ese impuesto; y si S. S. quiere, solo atribuyéndose los ingresos que ha distribuido entre la contribucion territorial y la industrial; pero no haberlo abandonado de ninguna manera, porque sobre que envuelve un gran principio de equidad el traer al presupuesto fuerzas contributivas que hace mucho tiempo están exentas de venir á soportar las cargas del Estado, indudablemente era un nuevo venero de ingreso, que es menester no abandonar aquí, donde todas las previsiones están, porque nuestros gastos, por desgracia, tienen que ir en aumento. Y digo por desgracia, porque siguen en aumento para cosas hasta cierto punto supérfluas, que serán por fortuna, si podemos algun dia aumentar ciertos gastos que yo deseo mucho que se aumenten. De manera, que no es que yo atribuyese al Sr. Ministro de Hacienda error en lo que S. S. creía que se lo atribuia cuando le contestaba que el ingreso, por el solo concepto de inquilinato, era insignificante; en lo que yo creo que consiste el error, es en abandonar esa nueva fuente de ingreso, en no cultivar lo necesario, en no mejorar su administracion, en una palabra, en no organizarla (que esto no me parece tan difícil como S. S. cree), en no organizarla de modo que se pueda repartir y recaudar.

Si hay alguna contribucion en España que tenga facilidad para derramarse con la equidad debida, mucha más acaso que la misma contribucion de inmuebles, es la contribucion de inquilinato. Por lo ménos, no tiene mayores inconvenientes que la contribucion de inmuebles, y sin embargo seguimos con ella recargándola anualmente, porque es más fácil, en lugar de buscar otras manifestaciones de riqueza que es menester que vengan á contribuir, que se habia comenzado á hacer contribuir por ese camino que ahora abandonamos.

Considero que ya es un poco tarde para esto; no tengo la pretension de que el Sr. Ministro modifique su plan en esta parte; pero así como en cuanto al inquilinato me parece un poco tarde para que el Sr. Ministro cambie de plan, en cuanto á la privacion á los Ayuntamientos de la administracion de consumos considero que todavía es tiempo, y que el Sr. Ministro de Hacienda, allí donde los Ayuntamientos quieran seguir administrando sin disminuir los ingresos, ó por lo ménos sin bajarlos de aquella suma á que por los datos que S. S. tenga considera que deben ascender, es preferible á todo que esos Ayuntamientos sigan con la administracion. Debe anteponerlo al arrendamiento directo, y mucho más á la administracion directa por el Estado, que no tiene base ninguna de organizacion, ni tiene siquiera dentro del presupuesto los recursos necesarios para mantener esa administracion misma, ni puede improvisarse de aquí al 1.° de Julio de una manera que no dejen de resentirse en el primer trimestre, y acaso en el segundo, grandemente los ingresos en todas las poblaciones que haya de administrar el Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El Sr. Gonzalez, aunque sin acentuar el cargo, parece que me ha hecho el de contradiccion en las declaraciones que yo hice dias pasados, y las que he tenido la honra de exponer ayer respecto del propósito del Gobierno, ya en favor del arrendamiento, ya en favor de la administracion directa del Estado. El Sr. Gonzalez me ha de permitir que no acuda á la excitacion que me hace, para que sobre esto consigne declaraciones esplícitas. Mi declaracion esplícita es una sola, y consiste en que el proyecto de ley que estamos discutiendo no introduce novedad en este punto, ni declara preferencia en favor del arrendamiento ni en favor de la administracion directa, y que por lo tanto, queda íntegra para los Ayuntamientos que hayan de estar en adelante encabezados, lo mismo que para la Administracion, la facultad de escoger que tienen en este momento por la legislacion actual.

Yo no he tenido inconveniente, porque no lo tengo nunca, en manifestar mis opiniones, en decir que al lado de los inconvenientes que pueda tener el arrendamiento, los tiene tambien, y muy grandes, así la administracion directa del Estado, como la administracion de los mismos Ayuntamientos; inconvenientes tan grandes, que respecto de este punto particular me hacen apartar, como han hecho á los autores de la legislacion vigente, del sistema constante de oposicion resuelta á la idea de arrendamiento de las rentas del Estado. El arrendamiento de las contribuciones y de los impuestos no me ha tenido jamás entre sus partidarios, sino, por el contrario, entre sus más decididos adversarios; pero respecto de los arrendamientos parciales de la contribucion de consumos, yo soy de la opinion de todo el mundo; de la opinion de las leyes que actualmente rigen, en las cuales el arrendamiento no está pospuesto á la administracion directa.

En la actualidad, los Ayuntamientos que lo juzgan mejor, arriendan el impuesto de consumos; digo esto, porque en algunos momentos, cuando hablan los señores de enfrente, podia creer álguien que en España no está arrendado el impuesto de consumos en ninguna parte, y que solo va á estarlo ahora. Lo cierto es que los Ayuntamientos pueden hoy con toda libertad optar, ó por la administracion directa cuando está encabezada, ó por el arrendamiento.

Dije tambien que uno de los mayores males que hay que combatir en la administracion del impuesto,

es sin duda la defraudacion, y que para la defraudacion podrá alguna vez ser correctivo más eficaz el interés del arrendatario que el interés del concejal; porque en esto del interés de los concejales, hay de toda clase, y se han dado casos de que los intereses no sean intereses lícitos; y la administracion directa de los Ayuntamientos se presta á favorecer ó á no impedir ciertas manifestaciones de la defraudacion, que siempre son vitandas.

El ejemplo de Málaga, que yo puse el otro dia, no lo traje en el sentido que ha supuesto el Sr. Gonzalez. Lejos de hacer yo censuras á aquel Ayuntamiento por lo que le está pasando, no he hecho más que poner de relieve la situacion triste á que le ha reducido la legislacion actual, no porque en la legislacion actual haya preceptos que pudieran ser fácilmente reemplazados por otros, sino porque esos preceptos son consecuencia necesaria del encabezamiento.

Lejos de hacer yo censuras al Ayuntamiento de Málaga, aparte de lamentar su suerte, que es lo que únicamente he hecho, y de decir claramente que la situacion en que el Estado lo tiene colocado es una situacion vejatoria, dije expresamente que lo único de que ese Ayuntamiento podria culparse á sí mismo, sería de haber aceptado el encabezamiento; pero que despues de eso, lo que le sucede es consecuencia necesaria de los preceptos del reglamento, y los preceptos del reglamento son consecuencia necesaria del encabezamiento.

Dice el reglamento:

«Art. 221. Si se cubriese el tipo fijado para la subasta, se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitacion.

En caso contrario, se anunciará una segunda licitacion en iguales términos que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor, siempre que cubra el importe de dichas dos terceras partes.

Art. 222. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta, el Ayuntamiento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento.»

Es decir, que despues que el Ayuntamiento se ha encabezado, ó lo que es lo mismo, despues que el Ayuntamiento ha convertido en una obligacion personal la obligacion de pagar el impuesto que tiene el pueblo, debe celebrar una subasta, en la cual, además de contar el importe del encabezamiento, ha de calcular tambien lo que el Ayuntamiento haya de sacar por consumos. Si en la primera subasta no hay postores, entonces le manda el precepto legal vigente que rebaje en una tercera parte el importe de la suma que ha de cobrar el Estado y el Ayuntamiento, pero dejando íntegro el importe del encabezamiento para el Estado, ó lo que es lo mismo, rebajando en dos terceras partes lo que al Ayuntamiento le corresponde.

Aquí empieza ya una desigualdad, que yo no creo excederme mucho en el lenguaje llamándola inícua. Y para el caso de que no haya tampoco licitadores en la segunda subasta, le dice la instruccion al Ayuntamiento que se arregle como pueda, con tal que pague el importe del encabezamiento.

Vuelvo á repetir que, dado el encabezamiento, no hay otra manera de proceder, porque si al Ayuntamiento se le dejara la facultad de ir rebajando el encabezamiento porque no hubiera postores, sería muy de temer que esta condicion de rebajar fuera motivo ó causa de que las subastas no tuvieran resultado.

He citado este caso, primero, porque no conozco otro, aunque es posible que le haya y yo no lo sepa, por tratarse de Ayuntamientos de ménos importancia; y segundo, porque estos ejemplos, cuando se refieren á las grandes localidades, hieren mejor la imaginacion y llegan á entenderse más fácilmente; de modo que aun cuando hubiera tenido disponible, que no lo tengo, algun otro ejemplo de Ayuntamientos más pequeños, yo hubiera preferido referirme á una de las pocas poblaciones que en España tienen más de 100.000 habitantes.

Yo alegaba este ejemplo como un argumento en favor de la reforma que propongo, con la cual esta desigualdad de condiciones que llega á ser tan vejatoria para los Ayuntamientos, no podrá tener lugar. No habiendo abandonado á Málaga la administracion de este impuesto con el exclusivo resultado de que Málaga haga un arrendamiento que lo hubiera podido hacer el Estado, Málaga no hubiera podido llegar á esta tristísima situacion; porque el gusto de decir Málaga que tiene encabezado el impuesto, le cuesta pagar contribucion de consumos y no tenerla para los fondos municipales. No hay más diferencia, sino que la subasta se ha hecho bajo la presidencia del alcalde, en vez de serlo bajo la presidencia del delegado de Hacienda; y esta pequeña diferencia le cuesta á Málaga tener su presupuesto sin recursos municipales. Alegaba yo ésta, entre otras razones, para decir que no siempre los Ayuntamientos saldrian perjudicados con la reforma que proponemos; porque alguno, como por ejemplo ese de que vamos hablando, no saldria sino grandemente beneficiado.

Tendria importancia una objecion que ha hecho el Sr. Gonzalez, y en la cual ha insistido en sus solicitudes á las Córtes y al Gobierno uno de los Ayuntamientos de las capitales de más importancia de España, que tiene la pretension, que considero justificada, de ser una de las que mejor administran su presupuesto municipal. Ese Ayuntamiento abriga el temor de que pudiera privarle el arrendamiento por el Estado de la recaudacion diaria. Esta objecion tiene importancia si se desconfía de la Administracion; tiene muy poca ó ninguna si esta desconfianza no existe. Si se cree que la Administracion del Estado se va á apoderar del importe de los consumos para no entregar su parte á los Ayuntamientos, entonces, en efecto, la objecion es de gran peso; pero yo creo que no hay motivo para esto. Podrán recibir los Ayuntamientos en períodos sumamente cortos, que hasta pudieran ser semanales, el importe de la contribucion de consumos que les corresponda, y por consiguiente no hay temor ninguno de que por esta parte se vean privados de recursos. De todas maneras, preciso es que el legislador tenga alguna vez confianza en la Administracion pública, pues si hacemos las leyes partiendo del supuesto de que el Estado ha de inspirar desconfianza al legislador, verdaderamente, objeciones de esta clase podrán hacerse á cualquiera hora. Yo creo, sin embargo, que la práctica ya, de bastantes años á esta fecha, no justifica temores ni desconfianzas de esa clase.

Dice el Sr. Gonzalez que no sostenia que fuera un sistema perfecto el del año 81; pero que, tal como se entiende, el actual Gobierno haria mejor en no abandonarle.

Precisamente es lo que hace el actual Gobierno. Por aquí hemos empezado la discusion de este proyecto. Las primeras palabras que pronunció el señor Eguilior al comenzar estos debates, se dirigieron á averiguar si estaban ó no vigentes, si quedarian ó no vigentes, despues que este proyecto de ley llegue á ser ley, los tipos medios de consumo de la legislacion de 1881; y yo me apresuré á tranquilizar al Sr. Eguilior, diciéndole que sin duda ninguna entendemos todos que van á quedar vigentes.

El Sr. Eguilior parecia que me hacía la observacion contraria á la que ahora hace el Sr. Gonzalez. El Sr. Eguilior parecia como que queria encontrar contradiccion en mi conducta, porque ahora acepto esos tipos medios de consumo que en el año 1881 no me parecian bien, al paso que el Sr. Gonzalez, lejos de encontrar contradiccion, parece que se lamenta de que yo abandone lo que entonces se hizo. Pues yo entiendo que no hay abandono y que no hay contradiccion. He explicado ya hasta la saciedad los términos en que nosotros combatimos el año 1881 los tipos medios de consumo; nos parecia que, aunque su tendencia era muy laudable, la realizacion no correspondia al propósito; que si bien tendia á sustituir aquellos encabezamientos que no tenian un fundamento razonable con una base científica, la base no era científica; pero ahora, el caso en que nos encontramos nosotros, profesando las mismas doctrinas, es tan favorable á la conservacion de los tipos medios de consumo, como fué contrario á su establecimiento. Si nosotros el año 1881 nos oponíamos porque destruian un hecho existente, sin poner enfrente del hecho existente un sistema científico ó una estadística perfeccionada, hoy que nos los encontramos, siendo ellos el hecho existente, los conservamos. Estamos, pues, en este punto de comun acuerdo en cuanto á la solucion, aunque no en cuanto al razonamiento. Los señores de enfrente quieren la conservacion de esos tipos medios de consumo, porque entienden que son la fórmula de un sistema científico, aunque sobre esto á mis preguntas no han contestado todavía nunca, y nosotros los conservamos porque nos los encontramos establecidos, y no sabemos sustituirlos por otra cosa mejor, como no lo sabíamos el año 1881.

Los temores que manifiesta el Sr. Gonzalez para el porvenir, como consecuencia del precedente que ahora sentamos, de establecer un mismo tipo de contribucion para todas las poblaciones, cualquiera que sea su importancia, por razon de la sal, me parecen completamente infundados. Desde luego el procedimiento nuestro no es el que ha indicado el Sr. Gonzalez. Nosotros no venimos combatiendo los tipos medios de consumo, y porque nos parecen malos traemos la sal; nada de eso. Nosotros necesitamos hacer algo por satisfacer el deseo comun de los señores de enfrente y nuestro, de reforzar el presupuesto de ingresos; buscamos con preferencia este aumento en las contribuciones indirectas, porque en las directas no es posible intentarlo, y en las indirectas nos fijamos en una materia que se presta grandemente á esta clase de tributacion y que está exenta de ella. Es verdad que hemos puesto un tipo uniforme; pero este tipo uniforme que habia existido ya durante algunos años, con resultado y con eficacia, siendo entonces de 0,75 de peseta por habitante, lo volvemos á establecer reducido á la tercera parte, á 0'25 de peseta. No hemos hecho diferencia entre las poblaciones; pero esto tampoco es una gran novedad, porque en las tarifas actuales, en las tarifas de 31 de Diciembre de 1881, hay tambien materias que tienen un tipo uniforme para todas las poblaciones de España. En la tarifa 2.ª, que es solo para las capitales de provincia y para los puertos de Cartagena, Vigo y Gijon, los huevos pagan 0'25 por cada 100 en las seis clases de poblacion indistintamente. Pero me dirá el Sr. Gonzalez que aquí se trata únicamente de las capitales; que esta es la tarifa especial de las capitales. Pues en la tarifa general para toda clase de poblacion hay algo muy parecido, y algo más significativo y bastante más importante, porque como estos 0'25 por habitante han de ser realmente para las poblaciones de ménos de 20.000 habitantes, ya tenemos solamente que tratar de tres, y no de seis clases de poblacion. No va á regir eso sino en las tres clases de poblaciones que tienen ménos de 20.000 habitantes. Pues bien; en las tarifas vigentes, en las tarifas de la ley de 31 de Diciembre de 1881, para esas mismas poblaciones de ménos de 20.000 habitantes es uniforme el tipo de imposicion del trigo y sus harinas, de la cebada, del centeno, del maíz, del mijo, del panizo y sus harinas, y los demás granos.

Vea, pues, el Sr. Gonzalez, como no traemos ninguna novedad alarmante; que lo que traemos en esta ley se halla establecido nada ménos que para los cereales, que pagan en todas las poblaciones de las tres primeras clases exactamente el mismo tipo de imposicion.

No me queda que hacer más rectificacion que la relativa al inquilinato. Abundo en las mismas ideas del Sr. Gonzalez en cuanto á que no debemos de ninguna manera abandonar ningun ingreso del Estado sin motivos muy grandes; que despues que un impuesto se haya establecido, en la actual situacion del presupuesto y de la Hacienda, debemos todos proponernos como regla inflexible el no abandonarle; pero la tentativa que se habia hecho para establecer la contribucion de inquilinatos, habia tenido tan pocas proporciones, habia dado tan exiguos resultados, traía elementos tan pequeños y tan escasos á la tributacion, por la estadística que para esto se habia formado, que realmente, al abandonar los datos que se habian reunido, no abandonábamos nada de verdadera importancia; y en cuanto á la cuantía del impuesto, es verdaderamente insignificante por lo que se refiere al conjunto general del presupuesto del Estado. Y como además habia que resolver estas otras cuestiones, la de refundir una parte de esa misma contribucion en la territorial, otra parte en la industrial, y ver de qué manera en la sal obteníamos tambien algun resultado que nos compensara la pérdida del impuesto que suprimimos, me ha parecido que habia bastantes cuestiones por esta vez y por este año para no acometer al mismo tiempo la de dar el desarrollo que debia tener, y que más que desarrollo habia de ser un establecimiento nuevo, la contribucion de inquilinatos.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, si algun objeto práctico pueden tener estas discusiones así al menudeo al lado de los grandes debates políticos que aquí se suelen sostener, es el de averiguar cuándo el Gobierno y cuándo sus amigos, dentro de las respectivas Comisiones, están dispuestos

á modificar sus opiniones, á transigir en poco ó en mucho; porque una vez que se adquiera el convencimiento de que no hay esa predisposicion, no se debe molestar al Congreso sino lo puramente necesario para ilustrar la opinion del país, y éste forme su juicio para el porvenir en estos puntos especiales que vienen siendo objeto de discusion entre el Sr. Ministro de Hacienda y yo; y yo creo que ya hemos llegado á ese término, y de consiguiente, que estoy en el caso de no molestar al Congreso más, sino de ceñirme á aquello que puramente sea indispensable para ese segundo fin que me propongo, que es el de que queden aquí bien sentados en la discusion ciertos hechos, para que pueda el país apreciar la resistencia más ó ménos sistemática que encontramos los que venimos á discutir con la buena fe que yo lo hago, los presupuestos del Estado.

El Sr. Ministro de Hacienda, ante todo, defendia el arrendamiento como correctivo á la defraudacion. Estoy conforme en que el interés individual en muchos casos, sobre todo si se le auxilia por los Gobiernos, como se debe hacer, tiene más medios que la Administracion pública y los Ayuntamientos, de corregir la defraudacion; pero no se haga ilusiones su señoría; no vaya á creer que los mayores rendimientos, si hay alguno, por la disminucion de la defraudacion, han de venir en último resultado á parar al Tesoro. No; no es uno de esos males que se corrigen y quedan corregidos ya para siempre. Por consiguiente, no me parece que es un argumento que debe pesar mucho en el ánimo de S. S., y que no compensa, ni con mucho, los males de otro género que puede traer el arrendamiento como sistema.

En cuanto á la cuestion de Málaga, S. S. ha convenido conmigo en que es un caso excepcional, y en eso se fundaba mi argumento. Yo decia al Sr. Ministro de Hacienda: si Málaga es una excepcion, ¿por qué se hace fundamento para tomar este acuerdo? Si los males de Málaga consisten en que el reglamento, cuando no hay licitadores á la primera subasta, prescribe que se rebaje el cupo, pero sin rebajar nunca el del Tesoro; si ha venido á consecuencia de este precepto, de ese reglamento la administracion de Málaga, que yo creo que se debe á otras cuestiones, á la situacion que S. S. reconoce, aquí de mi argumento: reformemos el reglamento, reformemos la legislacion, que ahí bien fácilmente se puede reformar, en lugar de tomar como base lo que sucede en Málaga, para sentirnos inclinados á privar de la administracion directa á todos los Ayuntamientos de España.

Es preciso, dice el Sr. Ministro de Hacienda, que alguna vez se tenga confianza en el Tesoro, y yo digo que es preciso que alguna vez el Estado tenga confianza en los Ayuntamientos, porqne el sistema de suspicacia á nada bueno conduce. En lo que hemos de pensar es en lo que sea más perfecto y ménos vejatorio y responda mejor á los intereses de la generalidad. ¿No le parece al Sr. Ministro de Hacienda que si los Ayuntamientos pueden tener seguridad de que la Hacienda les entregará su parte de recaudacion con alguna regularidad, hasta semanalmente indicaba su señoría ¡lástima grande que no sea verdad tanta belleza! no le parece al Sr. Ministro de Hacienda que si el Estado puede prometer á los Ayuntamientos que les entregará con oportunidad su recaudacion, es mucho más fácil que el Estado lo obtenga de los Ayuntamientos, teniendo como tiene á su disposicion en la administracion pública todo género de medios de apremio, mientras los pobres Ayuntamientos se contentan con venir á la Administracion económica, despues de hacerles gastar el dinero del Ayuntamiento á los comisionados en viajes, para que les diga: no están los datos necesarios para liquidar, vuelvan ustedes dentro de quince dias? Pues qué, ¿pueden creer los pueblos en estas promesas, cuando están viendo lo que acontece con los recargos sobre la contribucion territorial y sobre las demás contribuciones que no se recaudan directamente por ellos? ¿Cómo han de fiarse los Ayuntamientos de esas cosas? Yo bien sé que ha de llegar un dia en que sea preciso tener confianza en el Estado; pero convengamos todos en que no hemos dado hasta ahora motivo á los Ayuntamientos para que tengan esta confianza, y que es mucho más natural que los que tengan los medios de apremio en la mano para poder realizar esas recaudaciones sean los que tengan esa confianza, que no aquellos que no tienen medios para obligar á que se les entregue la parte que les corresponde.

Voy á la última rectificacion, y seré muy breve. No hay ninguna contradiccion entre mi manera de argumentar y entre el fondo de mi argumento, en punto á los tipos medios del consumo y lo dicho por el Sr. Eguilior. El argumento del Sr. Eguilior no era el mio, ni se le parecia.

El Sr. Eguilior decia: puesto que el Sr. Ministro de Hacienda tiene la obligacion, en virtud de un precepto legal, de traer otra ley que mejore en este punto las reglas que se establecen para los tipos de imposicion, y puesto que ha mediado el tiempo necesario, cumpla con este precepto legal en lugar de hacer lo que hace, con lo que viene á dificultar más el que llegue el dia en que esta ley sea lo más perfecta posible. En cambio, mi argumento se reduce á que mejoremos cuanto sea posible las reglas en las que han de basarse los tipos de imposicion, que no son nuevos, que ya se habian dado hasta en la ley municipal cuando se trataba de repartimientos en que se tenian en cuenta los consumos y otra porcion de manifestaciones de riqueza. Este es un ideal que venimos persiguiendo todos, como venimos persiguiendo todos el ideal que consiste en reducir las especies tarifables al menor número posible, para que realmente sean verdaderas fuentes de produccion que lleven en sí todas las condiciones del consumo. A esto debemos aspirar, lo mismo el Sr. Ministro que nosotros, y á esos ideales creo que no hemos de llegar con las reformas que contiene el proyecto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): No he manifestado la opinion de que los arrendamientos sean superiores á la administracion directa. Por lo mismo que las apreciaciones absolutas en cuestiones de esta naturaleza no me parecen justas y exactas, entiendo que hay inconvenientes en la una como los hay en los otros, y tan solo habia expuesto en dias pasados, y he recordado en éste, algunas consideraciones para demostrar que no todos son inconvenientes en los arrendamientos, y que algunos de los defectos de la administracion podrian más bien encontrar correctivo que estímulo con el sistema de arriendos.

Yo insisto en que lo que sucede en Málaga no es culpa del reglamento; y que si el reglamento pudie-

ra ser reformado ventajosamente (y no entro ahora en el exámen de esto), por lo ménos hay siempre en los encabezamientos un vicio esencial que conduce á este tristísimo resultado: el de que hay en ellos una obligacion impuesta á los Ayuntamientos, en términos que exceden de lo que consiente la equidad. No hay que olvidar que en este momento los dos graves defectos de la contribucion de consumos en España: son el repartimiento y el encabezamiento forzoso. El encabezamiento ostenta desde luego el adjetivo de forzoso, adjetivo terrible, adjetivo verdaderamente vitando en la ley, para todas las poblaciones que no son capitales de provincia. Además, se puede convertir para las capitales de provincia, como se ha convertido en Málaga ya, en un encabezamiento forzoso que dé los resultados que el Congreso me ha oido exponer ya repetidamente. Pues á esto trata de buscar remedio el actual proyecto; cesa el encabezamiento forzoso; cesa esto que yo no quisiera llamar, pero que creo que no es posible llamar de otra manera que tiranía ejercida por el Estado sobre los Ayuntamientos para todas las poblaciones que tengan 20.000 almas; y yo tengo la seguridad que si sobre esto se consultara á los Ayuntamientos, habian de ser en gran número los que nos suplicaran que el tipo de las 20.000 almas lo rebajáramos á 10.000 ó á ménos. Todos los Ayuntamientos que no son hoy capitales de provincia y que están sometidos al régimen del encabezamiento forzoso, á poco que el encabezamiento les parezca alto, preferirán, sin vacilar, que el Estado se encargue de cobrar y pagar lo que aquellos creen que no pueden cobrar ni pagar; pero como la Administracion pública carece de medios para llevar su administracion á todas partes, se propone intentar por lo ménos llevarlo á las poblaciones en donde la administracion directa del Estado pueda ser posible, y nos hemos fijado en las poblaciones que tienen 20.000 habitantes.

Yo creo que el Sr. Gonzalez no ha de desear que entremos aquí en recriminaciones entre el Estado y los Ayuntamientos para ver quién paga mejor al otro; pero sería muy fácil demostrar que en todos los casos y de todas suertes y de todas maneras han estado, están y estarán siempre más atrasados los Ayuntamientos en pagar ellos lo que deben al Estado, que el Estado en pagar á los Ayuntamientos lo que les debe.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 4.°, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«Art. 4.° En los encabezamientos se hará el aumento de una cantidad igual al producto de 0'25 de peseta por habitante.

En compensacion de este gravámen, se concede á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente, ó por medio de arriendo, si no prefieren recaudar á la entrada de las poblaciones ó por cualquiera otro de los medios establecidos por la contribucion de consumos.

El Gobierno podrá hacer reduccion de derechos en todos los pueblos en la sal destinada á las industrias y á la agricultura.»

Leido el 5.°, decia así:

«Art. 5.° En los pueblos en que se acuda al reparto para realizar el cupo del encabezamiento, la parte señalada al vino, aguardientes y licores será exigida á los expendedores y cosecheros. En vez de esos artículos, la Direccion general del ramo podrá designar otros de las tarifas cuyo consumo sea más general en determinados pueblos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): A este artículo hay una enmienda del Sr. Camacho, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos:

Al final del párrafo 1.° del art. 5.°, y despues de la palabra «cosecheros,» se añadirá lo siguiente: «fabricantes, especuladores y traficantes con la especie ó especies objeto del reparto.»

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1885.=Antonio Camacho del Rivero.=Pedro J. Muchada.=Félix Lomas.=José María de Eulate.=El Marqués de Francos.=Ricardo Morenas de Tejada.=Francisco Fernandez de Henestrosa.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ATARD**: La Comision siente no poder admitirla.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene S. S.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Señores Diputados, yo tambien tengo un verdadero sentimiento, porque voy á molestar la atencion de la Cámara, siquiera sea brevemente, para defender la enmienda que he tenido la honra de proponer.

Esta enmienda que vamos á discutir, no se dirige al fondo del articulado; se dirige más bien á su forma; porque, como decia el Sr. Eguilior en una de sus rectificaciones en dias anteriores, no hay nada más preciso, no hay nada más necesario, ni nada más conveniente en la ley, que la claridad. La ley es preciso que se haga tan clara y concluyente, que no necesite más que aplicarse, y que no sea preciso interpretarla; y como estamos en el caso de hacer ahora la ley, estamos tambien en el momento de hacerla de esa manera; y por eso, yo entiendo que vale la pena de que se esclarezca el pensamiento que propone la Comision en el proyecto que va á ser ley.

Me ha movido á proponer la enmienda la existencia de un reglamento, hoy vigente en la materia, que me parece más claro y concluyente que el proyecto de ley que discutimos. Me refiero al reglamento de 21 de Diciembre de 1881; allí, en el art. 203, cuando se trataba del repartimiento vecinal ó del repartimiento en el concepto de consumos por los gremios, se dice que el reparto habia de hacerse entre los expendedores, cosecheros, fabricantes y especuladores en grande ó pequeña escala; es decir, que aquel artículo abrazaba todos los indivíduos que trafican con la especie, y que, por lo tanto, como trafican con la especie, han de estar intervenidos por la Administracion. Hoy se ha traido una modificacion á este proyecto de ley; y yo, más que pretender que la Comision acepte mi enmienda, lo que pretendo es que la Comision explique de un modo claro, preciso y terminante, cuál ha sido su propósito, y diga si la Comision, al redactar en esa forma el artículo, ha entendido que en el caso de procederse al reparto por el concepto de vinos, aguardientes y licores, no ha de gravarse con este reparto más que á los indivíduos comprendidos en el nombre de cosecheros ó expen-

dedores, ó si da una latitud tal á las palabras cosecheros y expendedores, que envuelve tambien á los fabricantes, que envuelve á los traficantes, y que envuelve á los especuladores en grande ó pequeña escala.

Si es lo primero; si la interpretacion que ha de darse á las palabras cosecheros y expendedores es una interpretacion restrictiva; si no han de comprenderse más que los indivíduos que recogen el fruto de la tierra y aquellos que contando con la especie la enajenan ó venden al consumidor, entonces entiendo yo que esto es perjudicialísimo para la industria; entonces entiendo yo que vienen á quedar libres del pago de la exaccion de consumos todos aquellos indivíduos (no en pequeña escala) que trafican con la especie, como son los fabricantes y como son los traficantes y exportadores; y como no puede prescindir la Comision ni el Gobierno de que haya estos otros industriales además de los expendedores y de los cosecheros, es necesario que se diga de un modo claro y terminante si tienen que estar comprendidos en el caso de repartimiento, y con que lo diga me basta, sin que yo tenga interés en sostener la enmienda; porque yo, que soy cosechero de la ciudad de Jerez de la Frontera, y otras personas conmigo, se pasarán inmediatamente á ser fabricantes, si la Comision y el Gobierno entienden que éstos no deben estar comprendidos en el repartimiento de los consumos; y son muchos los que se habrian de colocar en esta situacion, porque son todos los que tenemos interés en la especie. Yo entiendo que las leyes se hacen para la generalidad del país, es decir, acomodándolas á las frases más comunes y más peculiares del país, y por tanto, la Comision habrá tenido en cuenta que en la generalidad del país el cosechero es el tenedor de la especie, es el que despues la enajena á otro indivíduo que la va á consumir ó á revender; pero hay localidades, hay provincias enteras donde los cosecheros no consumen jamás; vr. gr., en la provincia de Cádiz, tratándose de los vinos de Jerez y sus similares, sabe muy bien la Comision que esos vinos no son potables en un año ni en dos, y por tanto, el que cosecha el fruto, aun cuando tenga la cosecha en su casa, no lo puede beber, sopena de beber una cosa que se parezca á veneno. En cambio, hay las clases tenedoras de la especie, almacenistas y los mismos fabricantes que compran la cosecha, la pisan, la envasan y la conservan dos y tres y diez y veinte años, hasta que los vinos llegan á la altura de ser vinos ricos, y estos indivíduos, que con carácter de fabricantes primero, y de exportadores despues, llevan la mercancía á las Naciones extranjeras, no están comprendidos en ese artículo de la ley, y por lo tanto, debe quedar aquí consignado si la Comision insiste en no admitir la enmienda, ni en dar explicaciones, que todos los que en este caso se encuentran, ó por mejor decir, nos encontramos, porque yo me colocaré entre ellos, como se colocarán otros muchos, no estamos sujetos al impuesto ni á la indemnizacion á la Hacienda.

¿Existen estos indivíduos en el comercio? No lo puede desconocer la Comision. Hay una ley de subsidio industrial, que en la tarifa 3.ª habla de la fabricacion de vinos, aguardientes, licores y otras bebidas, y designa con el núm. 206 quiénes son los fabricantes de esas especies. Luego hay además de cosecheros y de expendedores una clase que se llama fabricante por la misma ley, y hay otras de comerciantes ó traficantes que están comprendidos en la tarifa 2.ª con el número 23.

Repito que si la Comision ha tenido el propósito de beneficiar á esta clase, yo lo celebraré mucho; pero si la Comision, como yo me permito entender, lo que habia querido venir á modificar era real y exclusivamente el abuso que siempre se comete en toda clase de poblaciones estableciendo el consumo por una especie, como por ejemplo, el vino, y trayendo en pos de sí un reparto que da por resultado que el consumidor de la especie pague el importe del consumo y luego pague un reparto, si es esto lo que se habia propuesto la Comision evitar, y así lo entiendo yo, me parecia lógico y natural que fueran á tributar en el concepto del reparto todos los incluidos en el reglamento de 31 de Diciembre de 1881, porque ellos negocian y trafican en la especie, y son y deben ser naturalmente intervenidos por la Administracion.

Si la Comision se sirve explicar esto, yo se lo agradeceria, porque así molestaria ménos la atencion de la Cámara.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Verdaderamente complacido en oir al Sr. Camacho, no me he dado la satisfaccion de tomar notas para seguirle punto por punto como era mi deber, y como seria ahora mi deseo. Comienzo por anunciar esto á S. S., para que tenga conmigo tolerancia si encuentra alguna divagacion ó alguna alteracion en el órden debido al contestarle.

Creo recordar, sin embargo, que S. S. comenzó por apuntar la idea de que no iba á combatir el fondo del artículo, porque en el fondo del artículo S. S. podria encontrarse conforme; pero que como cuestion de forma, iba S. S. á aquilatar los puntos de la redaccion del artículo para conocer su extension.

Yo no sabré decir qué importa más en materia de legislacion, si el fondo ó la forma, para expresar el fondo de las disposiciones. Porque es de tal importancia el modo de expresarlo en el legislador y hacerlo conocer á las gentes que han de aprovecharse en un sentido ó en otro de ellas, que toda ley, toda disposicion que no exprese claramente el deseo del legislador, adolece del primero y más cardinal de todos los defectos. Y me permitia creer, al oir á su señoría, que estaba muy lejos de ser una cuestion de forma aquella que preocupaba su ánimo, que le ponia en el deber, segun su opinion, de combatir la redaccion del artículo.

Ya nos lo ha explicado un poco más tarde con claridad y con elocuencia S. S. Impórtale mucho la redaccion del artículo, no por la forma, sino por el fondo; no porque pueda interpretarse un caso insignificante de duda en este ó en el otro sentido, sino por conocer la norma de conducta en todos los casos en que se trata de aquellas entidades administrativas á que S. S. se refiere en la enmienda. Y yo debo recordar á S. S. una cosa que S. S. conoce bastante mejor que yo, pero que, indudablemente, por conveniencia de la discusion, aparenta no recordar, que es la entidad y naturaleza de este impuesto, la verdadera índole del impuesto de consumos, que es una tributacion con motivo de los consumos, que es una contribucion sobre los artículos que se comen, se beben ó se usan para la calefaccion ó la cochura; no tiene otro fundamento el impuesto de consumos.

El nombre de impuesto de consumos, habiendo abandonado ótras denominaciones que en lo antiguo tuvo, se ajusta á la naturaleza de las cosas y al deseo del legislador, que está en esta parte del art. 5.° más significado que en otro alguno del proyecto, de acercarse á la naturaleza del impuesto. El deseo, el pensamiento del legislador en este particular del art. 5.°, decia yo que está más expresamente manifestado que en otro alguno del proyecto, que es volver el impuesto á su naturaleza, encauzarlo por lo que es en sí, por su nombre y por su intencion, y hacerlo como debe hacerse el impuesto de consumos; el más indirecto posible. Aquí ha tenido el legislador un pensamiento que ha declarado en repetidas ocasiones, que la Comision ha hecho suyo con mucho gusto, y que no puede ménos de defender con toda la fuerza y toda la energía que sea necesario. Lo defenderá, pues, y lo explicará menudamente al Sr. Camacho con mucha satisfaccion, si llega á darse ante él, como cumplido con este deber.

¿Qué se ha querido por el art. 5.°, Sres. Diputados? Pues al encontrar, como ha encontrado el Gobierno de S. M. en esta ocasion, como lo ha encontrado el que le antecedió, y como han venido encontrando muchos de mucho tiempo acá, completamente desnaturalizado el impuesto de consumos, volverlo á su cauce natural. ¿Con qué tropezaba directa y súbitamente el deseo del legislador por la naturaleza de los hechos que se han venido realizando? Con una cosa que ha pervertido hasta la nocion del impuesto, que lo ha hecho de contribucion indirecta una verdadera contribucion directa, y que señala aún otro de los defectos de la misma. No es un secreto para nadie; no descubriré hechos que no sean igualmente aplicables á todos nosotros, que no puedan atribuirse á nuestros amigos políticos en todas las situaciones, á los amigos políticos de todos; no hablo de los mios solo, que es que se utiliza en los pueblos donde no ha habido más remedio que acudir al reparto para realizar el cupo y entregarlo en las arcas del Tesoro, que se utiliza como medio de venganza de los que estaban en la oposicion, de hacer el reparto contra aquel que habia de sufrirlo y sobrellevarlo.

Conocemos este mal, y lo conocemos sin linaje alguno de duda, como conocemos otros males que el legislador quisiera extirpar de raíz, y que no pudiendo extirparlos, conociendo la impotencia para desdestruirlos, ha de contener sus aspiraciones y sus esfuerzos, dirigiéndolos por de pronto á limitarlos, encauzarlos y aminorarlos, en cuanto cabe que la Administracion ó el poder del Estado aminore males que tiene que reconocer como necesarios; y en el proyecto que se discute dijo el legislador: destruiré cuanto pueda los efectos perniciosos del reparto y haré para llevar más á la naturaleza de contribucion indirecta la de consumos, que me respondan en cada localidad por la parte correspondiente al cupo, segun la legislacion vigente, que parte para el señalamiento del cupo de esos pretendidos consumos medios individuales que hemos tenido que reconocer como base, los cosecheros y los expendedores. Hé aquí el punto en que el Sr. Camacho hizo un cargo á la Comision, tomando en cuenta la legislacion que está vigente, é invocando los artículos del reglamento que sirve para la exaccion del impuesto. Su señoría sabe perfectamente que en más de una ocasion, no en este sitio, hemos discutido sobre el particular S. S. y yo; he tenido ocasion de conocer sus vastos conocimientos y la fuerza de su dialéctica, para defender las opiniones que tiene por buenas y defendibles. No querrá su señoría que yo aquí repita argumentos y reflexiones que en otro lugar mútuamente nos hemos dirigido; pero ha de permitirme S. S. que le diga, que si hay una ocasion propicia para poner las cosas en su sér y estado natural en este particular es ésta, tenga los efectos que tenga, ante la Administracion general del Estado ó ante aquel que la represente, la significacion que se hace aquí de una exclusion de expendedores y cosecheros.

He dicho al comienzo de mis mal hilvanadas observaciones la naturaleza del impuesto, y este es el fundamento precisamente de que no se dé mayor ex tension al artículo y no se admitan las palabras que S. S. propone. ¿Qué tiene que ver el fabricante del aguardiente, qué tiene que ver el corredor de granos y semillas, qué tienen que ver los agentes y corredores con el consumo inmediato de la especie en la localidad, donde, por el cupo asignado á aquella especie, se ha de contribuir al impuesto de consumos? Su señoría lo sabe perfectamente, no tienen absolutamente nada que ver con el consumo inmediato: el que tiene que ver con el consumo inmediato es el cosechero, que en una parte, más ó ménos considerable, quizá íntegra, insignificante acaso, de la cosecha que recoja, y el expendedor, que en todo aquello que por sus manos pasa, vienen á servir el consumo inmediato. El consumo que sea de la exportacion ó de fuera de la poblacion, ¿qué tiene que ver con el impuesto de consumos en aquella localidad? ¿Cómo podria el legislador cobrarlo ó disponer que se cobrara en aquella localidad, si habia de hacerlo cobrar en otra localidad donde en realidad se consumiera? Si ha podido haber y ha habido algun caso motivado por la legislacion vigente, que ahora se intenta corregir llevando este asunto á principios fijos y severos de justicia con entera claridad, sin linaje alguno de dudas, desde el momento en que este proyecto se haya convertido en precepto del legislador, será imposible; y si alguna ocasion hay en que esto deba y pueda hacerse, es esta, antes de que por alguna torcida interpretacion, ó por falta de claridad en la Comision, ó por cualquier otro motivo, pueda desconocerse la verdad de lo que se establece en el proyecto.

Comprendo que me he olvidado de lo que iba á decir, dejando sin concluir un período. Yo he querido decir que si ha habido alguna ocasion en que precisamente, á causa de la legislacion vigente, todavía haya podido haber lugar á dudas; si ha habido repartos que tenian bases distintas de las que hoy trae este proyecto de ley y distintos orígen y naturaleza de los que han de hacerse por los Ayuntamientos para cubrir el cupo, puesto que partian de los gremios mismos entre los indivíduos de su seno, los cuales por acuerdos de la Administracion activa se han aprobado *como provisionales*, es porque la Administracion hásta ahora no tenia más remedio que sujetarse á la legislacion vigente, y es indudable que no podia llevar á sus determinaciones, y mediantes ciertos artículos de instruccion, lo que era una aspiracion, que ahora realiza sometiendo al Congreso el proyecto de ley que se discute y proponiendo una reforma que dará por resultado poner término á ese mal y encauzar, como repetidamente he dicho, este impuesto, dentro de sus verdaderos y naturales límites. No cabe

duda ninguna, absolutamente ninguna, que el fabricante que no sea expendedor, que el especulador que no sea expendedor, que el traficante que no sea expendedor, es decir, todos estos que no pueden llamarse cosecheros ó expendedores, porque no contribuyen directamente al consumo inmediato en la localidad donde el reparto haya de verificarse, pueden hacer libre uso de la mercancía con que trafican; pero en el momento en que sean consumidores, en el momento en que dejen de ser meros fabricantes, meros especuladores, que las más de las veces, ni ven las especies, ni las conocen sino por muestras; en el momento en que dejen ser eso, y sean cosecheros ó expendedores, que contribuyan al consumo inmediato en la localidad, tendrán que pagar; y cuando no se hallen en ese caso, no tendrán que pagar nada, y S. S., como otros criadores de vino, podrán dedicarse á criarlos tranquilamente, con tal de que no contribuyan al consumo dentro de la localidad, aunque sea en sus bodegas y dándolo de regalo.

Si esto le parece á S. S. suficientemente claro; si cree que he cumplido con sus deseos de manifestar de una manera clara el sentido de la Comision, yo me siento; pero si S. S. entiende que necesita mayores explicaciones, yo estoy aquí á las órdenes de S. S. He dicho.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Señores Diputados, el Sr. Atard, en sus manifestaciones, en su contestacion á las palabras que yo tuve el honor de dirigir á la Cámara, ha sido claro, perfectamente claro y elocuente, como yo deseaba.

Yo agradezco mucho á S. S., á la Comision y al Gobierno cuanto por ese proyecto de ley hacen en favor de muchas personas de la provincia que yo represento, y creo que de otras provincias tambien; pero entiendo que no mira por los intereses de la Hacienda. Yo entiendo que la Hacienda se ha de perjudicar grandemente con las doctrinas que acaban de desarrollarse, de acuerdo con las palabras contenidas en este proyecto de ley.

Ha dicho el Sr. Atard que única y exclusivamente aquellos que expendan para el consumo; que aquellos que consuman serán los que tributarán por consumos respecto de los vinos, aguardientes y licores. Respecto del aguardiente y los licores, dicho se está que no encuentro que las palabras de la ley sean verdaderamente exactas, porque el aguardiente y los licores se fabrican, y por más que se quiere excusar el aceptar la palabra fabricante en la ley, no puede ménos de admitirse, porque el aguardiente no se produce, se fabrica; y yo quisiera que el Sr. Atard me dijera si el aguardiente puede producirse ó ha de fabricarse; pero, en fin, respecto del vino, dice que los expendedores serán los que tributarán; y yo deduzco de eso la consecuencia, puesto que el Sr. Atard sabe muy bien, quizá mejor que yo, y no digo desde luego mejor porque no es de mi localidad, sabe muy bien que se consume mucho vino dentro de las bodegas de Jerez, sin que este vino sea propiamente expendido ó vendido á las personas que lo consumen, y que se consume por trabajadores.

Sabe el Sr. Atard que en la Mancha, punto muy productivo tambien de vino, es costumbre dar á los braceros, además de su jornal y del alimento, media azumbre de vino ó una cantidad que no me atreveré á consignar en este momento; y esto no se vende, esto se da, esto se consume por el trabajo, y yo entiendo que el Sr. Atard ha declarado, á nombre de la Comision y á nombre del Gobierno, que esto no es consumo y que no debe pagar, puesto que el que lo da no es el expendedor ni el cosechero.

Además, yo debo significar que como el impuesto de consumos gira siempre en sus investigaciones, como ha dicho muy bien el Sr. Atard, sobre aquellos que ejercen el consumo, así como por el reparto no puede ni debe tributar con arreglo á las disposiciones del proyecto de ley que se discute más que el cosechero y el consumidor, no será por la Hacienda el dia de mañana que se haga cargo de los consumos en localidades como Jerez de la Frontera, no será investigado más que el cosechero y el expendedor, porque de otro modo vendria á contradecirse la doctrina que ha sentado la Comision. Si el almacenista, si el fabricante, si el extractor ó exportador no pagan consumos de ninguna clase por que preparan su artículo para enviarlo al extranjero, si no pagan consumos, no deben ser intervenidos.

Yo confieso que esperaba de la Comision otras manifestaciones, porque antes de llegar á este momento, cuando me propuse presentar la enmienda, consulté con algun indivíduo de la Comision que está presente, indivíduo de gran importancia dentro de la Comision misma, y éste me manifestó que la palabra *expendedor* tenia una explicacion y una amplitud tal, que dentro de ella iban comprendidos todos los demás que yo calificaba con la palabra de *fabricantes*, *especuladores* y *exportadores*. Pero no es así, Sres. Diputados, ya lo ha dicho la Comision y yo lo aplaudo: no son más que estrictamente los que venden para el consumo inmediato, los que venden dentro de la localidad y los cosecheros aquellos que deben estar obligados á tributar por ese concepto de consumos y á pagar por el concepto mismo.

El Sr. Atard y yo hemos discutido alguna vez sobre esta clase de impuestos, es cierto; pero es cierto tambien que nuestra discusion ha estado ceñida á algun caso concreto; caso concreto en el cual yo sentí estar en desacuerdo con S. S., y que despues tuve la satisfaccion de ver que por su dependencia se resolvió el caso con el mismo criterio que yo tenia.

Decia el Sr. Atard, pues ya que he seguido el órden inverso de sus razonamientos, concluiré con éste, que fué el primero que S. S. hizo; decia el Sr. Atard que la ley trataba de normalizar el impuesto de consumos al efecto de que fuera realmente un impuesto indirecto y que no viniese á gravar de un modo directo, como los repartos lo hacen. Ese es el ideal seguramente de la perfeccion del impuesto, que todos tributen en relacion á lo que consumen y que no se convierta en una tributacion directa la indirecta. Pero hasta aquí, lo que yo entiendo que habia que hacer era quitar el reparto general que la ley concede á los pueblos. Yo creo que la Comision no ha podido llegar hasta allí (*El Sr. Presidente agita la campanilla*); sin embargo, ha hecho algo con llegar al punto donde se ha colocado, que es á reducir el reparto á aquellos indivíduos, que son los que en primer lugar poseen la cosa y la dedican al inmediato consumo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El caso concreto á que se refiere el Sr. Camacho, en efecto, es muy digno de ser tomado en consideracion y de ser atendido; pero me parece que hay una mala inteligencia en este punto.

El caso concreto á que el Sr. Camacho se refiere, que es el de Jerez de la Frontera, no tiene nada que ver con las disposiciones de este artículo. Este artículo se dirige exclusivamente á disponer lo que ha de hacerse en las poblaciones en que el Ayuntamiento encabezado acuda al reparto. No podemos prescindir de que si este proyecto de ley llega á ser ley, en este caso no puede estar Jerez de la Frontera, porque como es de aquellos pueblos en los que el Estado va á administar directamente ó á arrendar por sí, no puede darse el caso de que el Ayuntamiento, entre los varios medios que tiene para la exaccion del impuesto, acuda al reparto individual.

Con esto, bastaria para probarle al Sr. Camacho que sus temores son infundados y que no puede suceder, por resultado de este artículo, nada de lo que su señoría teme. Pues aun en el caso de que Jerez de la Frontera hubiera de quedar en la categoría de los pueblos que han de pagar por encabezamiento el impuesto de consumos, tampoco este reparto de que se habla aquí es el que ha tenido lugar en Jerez de la Frontera.

Hay dos clases de reparto: el uno es el reparto individual, al que la ley permite á los Ayuntamientos que acudan como medio de exaccion del impuesto de consumos; y el otro, que es el que ha tenido lugar en Jerez de la Frontera, es el reparto que dentro de un gremio hace el gremio mismo, despues que el Ayuntamiento ha determinado pagar el impuesto, no por reparto individual, sino por encabezamiento gremial. De modo que ni en el caso que va á quedar Jerez de la Frontera, que verdaderamente tiene una situacion especial en este asunto, muy digna de ser atendida, ni tampoco en el caso de que no quedara comprendido en la misma situacion que las capitales de provincia, podria suceder nada de lo que teme el Sr. Camacho; ó mejor dicho, en ninguno de los dos casos le son aplicables las disposiciones de este artículo. Fuera de lo cual, el Sr. Atard ha dicho lo que no hay para que repetir, y es, que tratándose de la administracion de consumos, es preciso que la Aministracion vaya á buscar al consumidor, y que todo el que consuma pague la contribucion. Son tan genéricas las palabras usadas por el artículo, que no se comprende la necesidad de añadirlas, y á mí me parece que todo lo que sea añadirlas es limitar su significado, porque diciéndose *los que lo cosechan ó expenden*, están dichas ya las dos clases que están interesadas en esto, que son el agricultor y el industrial. Todo lo que fuera añadir calificaciones, seria mermar el carácter genérico que tienen estas dos palabas usadas por la ley.

Yo quisiera que estas explicaciones parecieran satisfactorias al Sr. Camacho y le movieran á retirar su enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Camacho tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Si fuera permitido aquí usar de los refranes, yo podria comenzar estas desaliñadas frases con el de «mi gozo en un pozo.»

El Sr. Ministro de Hacienda me ha hecho la honra de levantarse á contestar á algunas de mis afirmaciones, para venir á decir clara y terminantemente que donde quiera que haya consumo, allí está la Administracion investigando; y como aquí la cuestion versaba sobre si donde hay consumo, que lo hay donde quiera que hay fabricacion, exportacion ó produccion, y como la cuestion aquí versaba sobre si la fabricacion y exportacion va á pagar por consumo; y como que donde hay fabricacion y exportacion de vino, hay consumo de vino, dicho se está que con las palabras del Sr. Ministro de Hacienda se vienen á quitar, á mi juicio, las salvedades que hacía el Sr. Atard.

Yo siento haber molestado al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision haciendo la defensa de una localidad, que yo no indicaba á S. S. que no se encontraba en la situacion que la ponia, porque va á quedar fuera de la condicion general de las localidades, puesto que va á entrar en la administracion del Estado. Es cierto que yo tengo la honra de representar aquí una de las poblaciones que á mi entender es bastante importante, la ciudad de Jerez; pero aparte del carácter general de Diputado de la Nacion, yo, dentro de la circunscripcion que represento, tengo además de Jerez otros pueblos de importancia exportadores de vinos, como Sanlúcar, Arcos y otros de ménos importancia como Chipiona, y otros que van á quedar fuera de precepto de la ley, por lo cual no se reserva el Estado la administracion del impuesto; y claro está que porque la capital del distrito, porque Jerez estuviera en condiciones distintas, no habia yo de dejar de hacer la defensa de aquellos. Esto me excusará del cargo que podria habérseme hecho de molestar innecesariamente á la Cámara.

El Gobierno y la Comision no han querido aceptar la enmienda; pero ya hemos oido de los labios autorizados del Sr. Ministro de Hacienda que esas palabras tienen una extension latísima, que son muy latas en su interpretacion, que van tan allá como va el consumo. Yo no tenia esa idea, y por eso habia consultado el Diccionario de la lengua española, y dice que *expendedor* es el que gasta ó expende; y dicho se está que el que gasta es como el que fabrica, que dentro de su fábrica gasta, como el que exporta, que dentro de sus bodegas consume, como el que almacena, que dentro del almacenado gasta, y por consiguiente, que podria estar la palabra *expendedor* dentro de los límites de la ley. Pero yo me alegro que lo haya manifestado de un modo tan claro el Sr. Ministro de Hacienda, por más que entiendo que no está muy en armonía con la doctrina expuesta por el individuo de la Comision; y dada esta situacion, no tengo inconveniente en retirar la enmienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Puesto que el Sr. Camacho lo dice, yo voy á decir tambien lo que antes habia omitido.

El Sr. Camacho insistia antes en la idea de que el consumo no se extiende á los vinos regalados, y que hay una forma de consumo, que consiste en que los trabajadores consumen lo que los propietarios les regalan. Yo no habia querido hacer á S. S. la observacion de que no por ser regalado el vino deja de ser objeto de consumo; pero puesto que S. S. ha traido nada ménos que la autoridad de la Academia Española para decirnos que se consume lo que se gasta, y no pudiendo dudarse que se gasta el vino regalado á los trabajadores, claro es que S. S. se ha contestado

á sí mismo, y que esto no puede ser jamás una callejuela por donde se escape del impuesto una parte del consumo. Esto me conduce, como por la mano, á hacer la única observacion que tengo que hacer en este instante, con objeto de desvanecer el cargo de contradiccion que nos ha dirigido el Sr. Camacho, porque suponia que las palabras del Sr. Atard, que ha hablado en nombre de la Comision, no han estado conformes con mis palabras. El Sr. Atard no ha dicho ni más ni ménos sino que el fabricante, como fabricante, no debe pagar el impuesto de consumos, y el señor Camacho, para rebatir esta idea, fundándose en las palabras del Ministro, decia: es que donde hay fabricacion hay tambien consumo. Pues en ese caso, todos estamos conformes; puesto que donde hay fabricacion hay tambien consumo, los fabricantes no pagarán como tales, pero pagarán como consumidores.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 5.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Leido el 6.°, último del dictámen, decia así:

«Art. 6.° El Ministerio de Hacienda creará un cuerpo de dependientes para la administracion y recaudacion del impuesto de consumos. Se reserva al expresado Ministerio la facultad de remover libremente el personal que los Ayuntamientos y los arrendatarios del impuesto nombren para su recaudacion y administracion.

Las atribuciones, facultades y derechos de los jefes é indivíduos del resguardo, así como las responsabilidades en que incurran en su ejercicio, se determinarán en un reglamento especial aprobado por el Gobierno, prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedano y Ayestarán tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **SEDANO Y AYESTARÁN**: Señores Diputados, voy á ser extremadamente breve en las indicaciones que pienso hacer á la Comision y al Sr. Ministro de Hacienda sobre la importante ley que ocupa en este momento la atencion del Congreso.

Comprendo por un lado que la Cámara está cansada de este debate, y por otro, que despues de haber oido la elocuentísima palabra de los Sres. Eguilior, González y Moret, parece algo audaz que un Diputado tan modesto como yo, tome parte en estas deliberaciones; pero como representante de la Nacion, tengo el deber ineludible de hacer algunas indicaciones sobre una ley, que al perturbar grandísimamente la administracion del Estado, ha de causar males sin cuento á los pueblos, por cuyo bienestar tenemos todos los Diputados la obligacion de velar; y no dudeis, señores, un momento, que los pueblos serán víctimas de los desdichados proyectos de Hacienda que ha presentado el Sr. Ministro de dicho ramo, con gran irreflexion sobre las consecuencias fatales que seguramente producirán, y pesará sobre nosotros una responsabilidad inmensa por haber coadyuvado á la obra del Sr. Cos-Gayon.

El art. 6.° que he de combatir tiene dos partes, y por ello tengo que dividir mis observaciones; pero no temais que ocupe por mucho tiempo vuestra atencion; que al principiar he contraido la obligacion de ser breve, y no olvidaré mi promesa.

Dice así la primera parte:

«El Ministerio de Hacienda creará un cuerpo de dependientes para la administracion y recaudacion del impuesto de consumos. Se reserva el expresado Ministerio la facultad de remover libremente el personal que los Ayuntamientos y los arrendatarios del impuesto nombren para su recaudacion y administracion.»

La segunda es ésta:

«Las atribuciones, facultades y derechos de los jefes é indivíduos del resguardo, así como las responsabilidades en que incurran en su ejercicio, se determinarán en un reglamento especial aprobado por el Gobierno, prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno.»

Voy á empezar por la última autorizacion, por la que pide el Sr. Ministro de Hacienda, para formar un resguardo ó cuerpo de vigilantes para el servicio de consumos. El Sr. Ministro de Hacienda y la Comision no determinan en el proyecto de ley hasta qué punto va á llegar esa autorizacion, y al votar ese artículo, el Congreso de los Diputados no sabe cuáles pueden ser los resultados del reglamento que va á formar el Sr. Ministro de Hacienda, y en él bien pudiera otro Ministro que no fuera escrupuloso aprovechar la ocasion del reglamento, que queda á su arbitrio formar, para dar derechos y preeminencias á los cargos que por él se crearan y que indudablemente servirian de brillante principio para hacer una buena carrera á sus amigos; y aunque algunos españoles salieran beneficiados, no sabemos hasta qué punto saldria perjudicado el presupuesto general del Estado y los derechos de los demás empleados del Estado; y yo creo que lo ménos que debian saber las Córtes, era hasta dónde llegaban estas autorizaciones que se nos piden.

Ya recordarán los Sres. Diputados que en épocas anteriores se han valido los oficiales que servian en el cuerpo del resguardo para pasar al ejército; y yo pregunto á la Comision: si cualquier Ministro abusara en el reglamento de esta facultad y diera derechos pasivos á los oficiales de ese cuerpo cuando desapareciese el impuesto de consumos, que es el más antipático al país de todos los tributos, porque es el que más daño hace al miserable trabajador, ¿qué ha de hacerse con estos oficiales, que tienen el derecho de pedir se les respeten los beneficios obtenidos por un reglamento hecho á la sombra de una ley que da derecho al Ministro para todo? Yo tengo confianza en que el actual Ministro no abusará de estas autorizaciones; pero como S. S., desgraciadamente, no tiene asegurada la vida ministerial, yo no sé si el que le suceda habrá de ser tan estricto como supongo será S. S. en la formacion del reglamento para el resguardo de consumos; y este es uno de los grandes temores que me inspira la largueza que se nos pide para la formacion de un cuerpo de resguardo, que bien podemos llamar ejército del Ministro de Hacienda.

Además, ¿no cree la Comision que teniendo el Estado un cuerpo numeroso y bien organizado como el de carabineros, que presta muy buenos servicios, no cree, repito, que se podia utilizar para este trabajo, sin perjuicio de aumentar el cuerpo referido, con arreglo á las necesidades del servicio de consumos, que será mayor ó menor segun que el Estado conserve la administracion del impuesto en muchas ó pocas localidades? ¿No cree tambien la Comision que se podia obligar al Ministro de Hacienda que aprovechara á los

oficiales y jefes que hoy se encuentran de reemplazo y cuyo número excede de 1.400, destinándoles al cuerpo de resguardo, con lo cual se haria un bien á éstos y se aliviaría el presupuesto general de la Nacion? Yo suplico á la Comision que tenga presentes estas observaciones, por más que creo que su ánimo no es nada favorable á variar el proyecto de ley presentado por el Ministro.

Solo una indicacion tengo que hacer á la Comision sobre la facultad que se reserva el Gobierno de remover á los empleados nombrados por los arrendatarios de consumos. Como quiera que el fin de esta ley es el arrendar en muchas partes los consumos, yo creo que esta facultad reservada al Gobierno influirá grandemente para que se alejen las personas que deseen hacer proposiciones de arrendamiento; porque si no se les permite á éstos tener para la percepcion de consumos un personal de su confianza, claro está que los perjuicios que se les causarán serán gravísimos.

Yo bien sé que sobre esto se me contestará por la Comision que con otras empresas industriales importantes, como son los ferro-carriles y el Banco de España tiene el Gobierno el derecho de separar ó proponer la separacion del personal; pero esta razon no destruirá la indicacion mia de que la facultad de que me ocupo retraerá á los arrendatarios, y de aquí que el Sr. Cos-Gayon no conseguirá su deseo de ver arrendados los consumos; y al quedar la administracion por cuenta del Estado, Dios sabe cuáles serán las consecuencias prácticas.

Yo no creo que durante la época que esté al frente del Ministerio de Hacienda el Sr. Cos-Gayon, se ocupe de perjudicar á los arrendatarios con una contradanza de empleados; pero ¿quién me asegura que otro señor Ministro no habia de apelar á este medio, y no habia de estar separando todos los dias el personal de confianza de los arrendatarios? ¿Y cuál seria el resultado de esto? Que no podrian ser arrendatarios más que los amigos del Ministro.

Termino con estas observaciones, rogando nuevamente á la Comision fije en ellas su atencion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **ORTÍ**: Permitidme, Sres. Diputados, que no pueda ménos de manifestar en este momento mi asombro al oir el discurso que el Sr. Sedano acaba de pronunciar, y que más bien parece salido de labios de un Diputado de la oposicion que de un Diputado de la mayoría, y de un Diputado de la mayoría á quien he visto con frecuencia sentado en estos bancos presenciando toda la discusion del proyecto de ley.

Todos, absolutamente todos los puntos que ha tocado el Sr. Sedano, han sido contestados por la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda, y sobre ellos se han dado ámplias y satisfactorias explicaciones. Yo, despues de eso, no podia creer que un Diputado de la mayoría viniese nada ménos que á extrañarse, á lamentarse profundamente, y aun á censurar con acritud el que se conceda una autorizacion al Sr. Ministro de Hacienda; autorizacion que en definitiva no tiene más objeto que la de dotarle de medios para plantear un servicio de recaudacion y facilitarle el desenvolvimiento de un sistema cuyo objeto es, como repetidamente se ha dicho, restablecer la nocion de un tributo y hacer que una contribucion que es del Estado sea por el Estado administrada y tenga todos los medios necesarios para desenvolverse. Si el señor Sedano hubiera tenido esto en cuenta, no hubiera incurrido en los errores que ha incurrido al examinar este artículo, y no hubiera dicho cosas, en mi sentir, tan equivocadas como las que ha afirmado. No hay aquí nada que se parezca á autorizacion de ningun género; desde el momento en que el Gobierno cree que es necesario establecer la recaudacion del impuesto de consumos por medio de la administracion, dicho se está que hay que formar un cuerpo que sea el encargado de llenar esta mision; pero en el caso en que usando de la facultad que le concede el artículo 1.° proceda al arriendo, no puede imponer al arrendatario, en mi sentir, un personal determinado, y únicamente se reservará la facultad de remover á algun empleado, cuando por altas consideraciones de política entienda que debe hacerlo, cosa que á nadie ménos que á un Diputado conservador podia parecerle mala, y podia parecerle perjudicial. Aparte de esto, el Estado no impone al arrendatario ninguna clase de personal; no hace más que dejarle en completa libertad de nombrarle; y esa facultad que se reserva el Estado y á que me he referido, S. S. sabe que no es nueva, puesto que en las sociedades de ferro-carriles existia ya; por consiguiente, esto no constituye ninguna cosa extraordinaria que merezca las censuras del Sr. Sedano; y repito que me parece extraño que un Diputado conservador encuentre censurable esta facultad, sin la cual no creo posible entregar los consumos de España á ningun arrendatario.

No insisto sobre esto, porque á la ilustracion de los Sres. Diputados se alcanza seguramente que podria en determinados momentos, si no tuviese esta autorizacion el Gobierno, ocasionarse un conflicto de consideracion si, por ejemplo, en una ciudad como Barcelona, como Valencia, como Cartagena ó como Madrid, fuese absolutamente libre el arrendatario para armar fuerzas que han de ser numerosas y han de ocupar los puestos más importantes de las poblaciones, inclusas las plazas fuertes, sin que el Gobierno pudiera intervenir en el resguardo de los consumos.

Despues de esto, que es lo más importante y lo que más merece contestacion de cuanto ha dicho el Sr. Sedano, yo, en realidad, no debo contestar á otras de sus observaciones, porque todas ellas se refieren al reglamento y no son propias de la ley. Su señoría ha leido seguramente, pero no se ha fijado en el segundo párrafo del artículo; porque si se hubiese fijado en lo que dispone esa segunda parte del artículo, hubiera visto que se establecia que se redacte un reglamento que ha de ser examinado por el Consejo de Estado; y cuando el Consejo de Estado le examine, se pondrá en práctica. Cuando este caso llegue, si el Gobierno de S. M. entiende que puede utilizar los servicios de los oficiales de reemplazo, si el Gobierno cree que es más conveniente para los intereses de la Hacienda valerse del cuerpo de carabineros ó darle otra forma cualquiera, claro está que hará lo que estime más oportuno; pero esto no puede establecerse en la ley; esto, como digo, es propio del reglamento.

Creo, por consiguiente, que el Sr. Sedano debe desechar toda clase de temores, porque no habiéndolos tenido ninguno de los Diputados de oposicion que han examinado este artículo, y entre ellos mi distinguido amigo particular el Sr. Eguilior, que se ocupó de él al principiar esta discusion, no parece natural que su señoría los tenga. Yo creo que debe S. S. quedar tran-

quilo, tener confianza en el Gobierno de S. M. y desvanecer su ánimo de esas preocupaciones acerca de los terribles conflictos que han de surgir si se establece la contribucion de consumos en la forma en que se va á establecer; forma que no es nueva, porque en distintas ocasiones ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que no introduce innovacion ninguna. Precisamente en este momento se están rigiendo muchas poblaciones de España por el sistema de arrendamientos, que es el que se establecerá ahora para todas las provincias. por consiguiente, esos conflictos que no surgen ahora cuando los Ayuntamientos están encargados de ese impuesto, es natural que no surjan cuando el Estado lo tome, á no ser que haya dos clases de arrendatarios, unos justos y benéficos, cuando se trata de los Ayuntamientos, y otros opresores y tiranos cuando celebran sus contratos con la Administracion.

Dicho esto, nada más tengo que decir sobre las palabras pronunciadas por el Sr. Sedano.

El Sr. **SEDANO Y AYESTARÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SEDANO Y AYESTARÁN**: Me ha extrañado, y lo siento, que mi querido amigo el Sr. Ortí, en su brillante discurso, se haya lamentado de que un Diputado de la mayoría se expresara en la forma en que yo lo he hecho en las pocas palabras que tuve el honor de pronunciar contra el art. 6.° del proyecto de consumos. Mis palabras no pueden ofender en lo más mínimo al Sr. Ministro de Hacienda, puesto que no iban encaminadas á molestar su persona, y sí únicamente á hacer algunas observaciones, para el caso de que la Comision y el Sr. Ministro las tuvieran presentes antes de la aprobacion del proyecto que se está discutiendo.

En las cuestiones de Hacienda no hay círculo cerrado para Diputados de la mayoría ni de la minoría; en las cuestiones de Hacienda, venimos todos á hacer nuestras observaciones, siquiera sean tan modestas como las del Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. Creo que con estas palabras quedará demostrado que no he querido molestar á nadie.

En mi rectificacion tengo que insistir en que esas autorizaciones ilimitadas que el Sr. Ortí no ve y que están bien claras en la segunda parte del artículo, cuando dice que las atribuciones, facultades y derechos de los jefes é indivíduos del resguardo se harán constar en un reglamento, y que han motivado mi intervencion en este debate, son impertinentes; y lo son, porque temo que usando de ellas algun Ministro que no sea muy delicado, abuse de una manera perjudicial para el país, viniendo ese reglamento, que será resultado de esa ley, á ser en definitiva una carga para el presupuesto del Estado.

Dice S. S. que el Ministro no tiene derecho de nombrar los empleados que hayan de tener los arrendatarios; pero ¿no le parece á S. S. que es bastante que tenga el derecho de removerlos á su capricho, para que todavía se lamente de que no lo tenga para nombrarlos? En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Ortí sobre el temor que puede haber para el órden público en el caso de que se deje á los arrendatarios el derecho de tener un personal armado á sus órdenes, yo no ignoro que en las poblaciones de Valencia y Cartagena, que ha citado S. S., y aun en el mismo Madrid, existe el peligro mucho mayor que el que cree la Comision de presupuestos; pero precisamente esta es una de las razones en que me fundo para estimar inconveniente esta ley, que quita los encabezamientos á las capitales de provincia, que tienen una garantía en los alcaldes, que siempre son personas que merecen la confianza del Gobierno y de sus administrrdos.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿En contra del art. 6.°?

El Sr. **MORET**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **MORET**: Es mi objeto preguntar al Sr. Ministro de Hacienda algo que deseo me conteste, y despues hacerle algunas observaciones sobre la trascendencia del artículo que se discute.

Mi pregunta es esta: ¿entiende el Sr. Ministro de Hacienda que los destinos que se crean en el resguardo de consumos entrarán en la ley de sargentos que está discutiendo el Congreso? Yo supongo que sí: es la interpretacion natural. Si así no fuera, combatiria el artículo, porque en el sentido general de aquella ley está que todos esos destinos se consideren con exclusiva aplicacion á los militares. Partiendo de esta base, deseaba hacer algunas indicaciones que no me han parecido suficientes para formularlas en una enmienda, pero que someteria con gusto al criterio de la Comision. De todas maneras, si se ha de crear el cuerpo del resguardo, conviene conocer la importancia que lo que propongo puede tener. Estoy muy conforme con que toda fuerza militar éntre siempre bajo la categoría y direccion del Gobierno; en mi opinion, bajo la categoría y direccion del Ministro de la Gobernacion; y en el proyecto de ley de seguridad pública que tuve la honra de formular como Ministro de la Gobernacion, habia presentado un artículo con este objeto. Es preciso que en un momento dado, y cuando se trate de la cuestion de órden público, pueda el Ministro de la Gobernacion reunir bajo la autoridad de los jefes de la Guardia civil toda clase de fuerza que en cualquier sentido tenga armas ó pueda desempeñar un servicio armado. De esta manera, y por este sistema, y sobre las bases que presento, pudiera ser de inmensa trascendencia para la manera de gobernar. Aguardo yo á que el Sr. Ministro de Hacienda me facilite la manera de aceptar esta enmienda, pero puesto que se forma un cuerpo con cierto carácter militar, y ha sido objeto de la preocupacion de la Cámara y del país el número de oficiales de reemplazo y la necesidad de dar salida en los puestos civiles á ese exceso de oficialidad, yo desearia someter al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision estas ideas, si tienen la suerte de que pudieran ser base de una nueva redaccion del artículo.

Y para no alargar más estas sencillas consideraciones que tienen por objeto nada más que llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre este punto, me permitiré hacer dos indicaciones.

Yo creo que en el sistema de dar á los militares estos puestos, deberia establecerse una base para que fuesen dados por acuerdo de los Ministerios de la Guerra, de Hacienda ó de Gobernacion, segun donde correspondiera nombrarlos, de suerte que fuese esto una cosa fija y no una cuestion de recomendacion, y despues que hubiera siempre una preferencia para aquellos militares que tuvieran una retribucion por cruces pensionadas. Porque una de las grandes habi-

lidades (la palabra no suena bien) pero en fin, uno de los buenos recursos de la Administracion es, pagar á los empleados con pocos recursos y hacer que estén bien pagados; y con los militares que disfrutan de cruces pensionadas que tienen un medio que les ayude á vivir halle una manera de tener mejores empleados por una modesta retribucion. Despues de esta base, traeria la otra de que llegando á destinos de cierta categoría, sobre todo en los resguardos, no serian sino indivíduos de la carrera militar los que tuvieran derecho á desempeñar esos destinos; de suerte, que ofreciésemos en esta ley, ya que en otras no sé si podría conseguirse, un desahogo á las escalas militares y una manera de aligerar el gran peso que gravita sobre los presupuestos generales del Estado. Así, pues, si el Sr. Ministro de Hacienda contestara afirmativamente á mi pregunta, yo desearia que la Comision tuviera en cuenta las segundas observaciones, y si las estimaba de algun valor, con mucho gusto me prestaria á ayudarle en una redaccion del artículo que las desarrollase y las diese carácter de ley.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Acaso la diferencia de opiniones entre el Sr. Moret de un lado, y la Comision y el Gobierno de otro, consista en que se ha usado en el artículo, que está en este momento puesto á discusion, un vocablo que acaso es algo pretencioso, y por esta razon entiendo que es muy oportuna la aclaracion que el Sr. Moret ha provocado, porque si hubiera algunos señores más que entendieran, como ha entendido el Sr. Moret, la clasificacion de cuerpo que se da al resguardo en el artículo éste, entonces habria indudablemente una equivocacion cometida.

No se trata, Sres. Diputados, de crear un cuerpo permanente, ni un cuerpo general de resguardo, algo parecido á la Guardia civil ó al cuerpo de Carabineros. Los indivíduos del resguardo de consumos han de formar corporaciones sueltas para cada una de las localidades, y además han de tener la condicion de ser esencialmente amovibles; amovibles, no en el sentido de que puedan ser removidos libremente los indivíduos que compongan el resguardo, sino en el sentido de que pueda variar con facilidad la forma misma de la administracion del impuesto. El resguardo ha de estar en uno de estos tres casos: ó en las poblaciones en que el Estado conserve la administracion directa, ó en los pueblos en que el impuesto esté encabezado con los Ayuntamientos, y los Ayuntamientos lo administren directamente, ó en los pueblos en que haya arrendatario y aun este caso puede dividirse en dos distintos, porque puede haber arrendatario que tenga hechos sus contratos con el Gobierno y arrendatarios que los tengan hechos con los Ayuntamientos.

El propósito de la reforma que proponemos es el dar mayor fuerza y mayor respetabilidad y más garantías á los indivíduos de estos resguardos, porque yo creo no decir nada nuevo, si digo ante el Congreso que hoy la situacion de las cosas es tal, que entre el matutero que quiere entrar de contrabando especies sometidas al consumo, á escape en un caballo, ó los indivíduos del resguardo que quieren contenerle, de la única manera posible de detener á un indivíduo que comete este género de delito, está mucho más expuesto, haciendo cada uno el oficio que le corresponde, el uno el de defraudador y el otro el de celoso cumplidor de su deber, está más expuesto á ir á presidio el individuo del resguardo que el matutero. Aunque la cosa resulte enorme, es de tal notoriedad, que no veo inconveniente en que se diga. Andamos, pues, buscando la manera de remediar esto, y para remediar esto, es preciso que los indivíduos que están defendiendo los intereses del Estado, ó de los Ayuntamientos con las armas en la mano, que la ley les pone para el cumplimiento de su deber, tengan garantías; pero al mismo tiempo es preciso exigirles tambien alguna mayor responsabilidad. A realizar esos propósitos vamos; la reforma ha de tener sus dificultades, y por eso lo que pedimos es, una autorizacion para el Gobierno, sea el actual ó los que hayan de sucederle. Si hubiera de crearse un cuerpo permanente, en lo cual por ahora creo que no se puede pensar; si hubiera de crearse un cuerpo general, las observaciones del Sr. Moret serian atinadísimas; todo lo que ambas Cámaras están procurando en el proyecto de ley sobre sargentos, sería perfectamente aplicable á este cuerpo, y los militares que hubieran prestado servicio estarian preferentemente indicados para formar ese cuerpo de resguardo. Pero teniendo que ser más modestas las aspiraciones de la reforma, me parece que no podemos conceptuar como una ventaja sólida para los militares estos nombramientos, unas veces de los Ayuntamientos, otras veces de la Administracion del Estado, y otras de los arrendatarios.

En cuanto al veto que se reserva la Administracion para la remocion de los empleados cuando haya motivo para ello, me parece que no hay inconveniente. El inconveniente en esto todo el mundo sabe que está en la facultad de nombrar. En cuanto á la facultad de destituir, los inconvenientes son escasos. Ningun Gobierno siente grandes estímulos para hacer daño á los empleados ni para removerlos por puro capricho. Las dificultades de la arbitrariedad en los nombramientos están, no en las separaciones, y de todas maneras la importancia de que no esté prohibido separar del ejercicio de funciones armadas á indivíduos que pueden ser peligrosos, es tal, que si hubiera en esto algun inconveniente, seria mucho menor que el que resultaria de que el Gobierno tuviera que ver cruzado de brazos, cerrando una plaza fuerte, cerrando el circuito de una ciudad populosa á hombres que por sus antecedentes ó por sus ideas fueran peligrosos para el órden público.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: Aun cuando he de dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las explicaciones que acerca de su pensamiento se ha servido darme, he de decirle que no entraba en mi objeto el pedírselas.

Por mi parte no hago observacion alguna á una autorizacion concedida para organizar esas fuerzas: no la hago tampoco á la necesidad ó la conveniencia de que esos servidores del Estado tengan todas las garantías de respeto posibles. No es este el objeto de mi pregunta. Mi pregunta, y en ella insisto, y confieso que con alguna extrañeza he oido al Sr. Ministro de Hacienda, es, si entiende que para esas categorías, que para esos empleados no hace falta poner la condicion, no ya de sargentos, pero ni aun de militar, segun S. S. dice, porque he de confesar que creia completamente lo contrario; y no solo lo creia, sino

que puedo asegurar á S. S. que lo desea álguien que se sienta en el banco azul y tiene en él mucha importancia; y ha sido para mí una especie de revelacion el que S. S. saque todos esos empleados repentinamente de una ley que ha sido traida por el Gobierno como una gran necesidad y les dé el carácter que ha oido la Cámara.

Hasta tal punto es exacto que alguno que se sienta en el banco azul cree más conveniente esto que yo digo, que en realidad este asunto hubiera parecido más propio de la ley de sargentos que de la ley de consumos; era más conveniente esto, digo, en la ley de sargentos que en la ley de consumos; pero por mi parte, no habiendo de intervenir en aquella discusion, me habia reservado hacerlo en esta. Son muchos los destinos que se van á crear; y yo pregunto: ¿qué clase de interés hay en no darles estos puestos á los sargentos? Porque, ó no se va á cumplir la ley de sargentos, ó éstos están comprendidos dentro de la declaracion: yo no la tengo á la vista, pero me parece que el sentido general será este, si es que esto ha de suceder así. Si lo que quiere hacer S. S. es un cuerpo en el sentido en que se da á esta palabra, perfectamente en cuanto á la segunda observacion que yo hacía: si no hay puesto para los oficiales, yo no insisto en ello; pero en cuanto á separarlos de una ley que estamos ansiando todos como un remedio de corregir otros males, yo ruego á S. S. que no me dé todavía una contestacion tan categórica, dejándolo para el final de las disposiciones de la ley.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Me permitirá el Sr. Moret que yo sea de la opinion de esos señores que con S. S. han hablado y le han dicho que la pregunta de S. S. tiene su lugar oportuno en la discusion de la ley sobre los empleos civiles concedidos á los sargentos, porque lo que S. S. pregunta es si en aquella ley están comprendidos ó no están comprendidos ciertos funcionarios. Yo confieso al Sr. Moret que no estoy al tanto en la situacion actual que tiene el proyecto de ley sobre los sargentos. Me enteré del primitivo pensamiento cuando fué llevado al Senado; despues ha sufrido variaciones, de las que no estoy bien al corriente; pero lo que desde luego puedo decir como asentimiento mio á las observaciones de S. S. es, que no hace falta la ley nueva sobre los sargentos para que tengan los soldados licenciados derecho á ciertos empleos. Por la ley de 1876, que está vigente, y que se está ejecutando con todo rigor por la Administracion, los soldados licenciados tienen derecho á que se les den cierta clase de destinos; á falta de éstos es cuando se les da á otros indivíduos. Los indivíduos del resguardo unas veces van á ser nombrados por la Administracion, y otras por los arrendatarios. Cuando sean nombrados por la Administracion del Estado, para mí no cabe duda de que están comprendidos en la ley de 1876, que manda reservar todos los empleos de esta naturaleza, de guardas, porteros, etc., á los licenciados. Queda, pues, la cuestion reducida á saber si en los arrendamientos y en los contratos habrá que hacer extensivo este mismo precepto que rige ya para el Estado. Por lo demás, yo no tengo nada que oponer á las observaciones del Sr. Moret; si se dan las plazas de conserjes, porteros y ordenanzas de las oficinas á los licenciados, mucho más natural y propio es que se les dén las plazas en que han de desempeñar sus funciones con las armas en la mano.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MORET**: A mí me satisfarian las últimas del Sr. Ministro de Hacienda si ya no hubiera habido una discusion en que se han manifestado diferentes opiniones sobre este punto. Yo la recomiendo al señor Ministro y á la Comision por si juzgan necesario alguna aclaracion, si no basta lo expresado por el señor Ministro ni lo expresado por mí, para que este punto quede completamente terminado.

Dice la ley cuya discusion creo que terminará en breve: «La Junta que se crea con arreglo al artículo 9.° de esta ley, determinará los destinos que hayan de quedar exceptuados de la disposicion anterior, entre aquellos para cuyo desempeño exigen las leyes determinados requisitos y conocimientos especiales.»

En la disposicion anterior se habla de los destinos correspondientes á la categoría de oficiales de quinta clase de administracion, y añade luego:

«Art. 3.° Con las mismas excepciones determinadas por la Junta de que trata el artículo anterior, serán nombrados los sargentos que reunan las condiciones expresadas en el art. 1.°, para cubrir todas las vacantes y destinos de nueva creacion con el sueldo de 1.000 á 1.500 pesetas en la Península, ó sus equivalentes en Ultramar, que por distintos conceptos satisface el Estado. Serán igualmente nombrados los mismos para los destinos de porteros, conserjes y otros de su clase de la dependencia del órden civil y de los diferentes ramos del ejército y armada, hasta el máximum de 1.750 pesetas.

Continuarán reservados á los licenciados de la clase de tropa, con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1876 y Real órden de 26 del mismo mes y año, los demás destinos cuyo sueldo no llegue á 1.000 pesetas. Si algun sargento solicitase por especial conveniencia cualquier destino de aquellos á que se refiere el párrafo anterior, será preferido.»

Por consecuencia, yo he querido hacer esta aclaracion por dos razones, porque estas leyes se están discutiendo al mismo tiempo y no sé cuál aparecerá en la *Gaceta* con fecha posterior á la otra, porque los Sres. Diputados recordarán que dos leyes relativas á subvenciones de ferro-carriles dieron lugar á una gran confusion, porque votada la una antes que la otra, se publicó aquella con fecha posterior á ésta. Ambas se contradecian y hubo que formar un expediente que con mucha dificultad se resolvió despues de oir al Consejo de Estado. Por esta razon deseaba yo la aclaracion segunda de las que el señor Ministro de Hacienda ha indicado, porque, aun cuando los arrendatarios sean los que se encarguen de los consumos, como siempre y con mucha razon, el Ministro se reserva el derecho de separar y de quitar las armas á los que no merezcan llevarlas, y fijar las condiciones de los que hayan de ser empleados en este ramo, yo creo que los empleados en ese servicio serán por este hecho empleados del Estado, y pido la aclaracion de que todos los empleados que se crean por el art. 6.°, estén comprendidos en las disposiciones de la ley, referente á empleo de sargentos, que se está discutiendo en esta Cámara.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

oficiales y jefes que hoy se encuentran de reemplazo y cuyo número excede de 1.400, destinándoles al cuerpo de resguardo, con lo cual se haria un bien á éstos y se aliviaría el presupuesto general de la Nacion? Yo suplico á la Comision que tenga presentes estas observaciones, por más que creo que su ánimo no es nada favorable á variar el proyecto de ley presentado por el Ministro.

Solo una indicacion tengo que hacer á la Comision sobre la facultad que se reserva el Gobierno de remover á los empleados nombrados por los arrendatarios de consumos. Como quiera que el fin de esta ley es el arrendar en muchas partes los consumos, yo creo que esta facultad reservada al Gobierno influirá grandemente para que se alejen las personas que deseen hacer proposiciones de arrendamiento; porque si no se les permite á éstos tener para la percepcion de consumos un personal de su confianza, claro está que los perjuicios que se les causarán serán gravísimos.

Yo bien sé que sobre esto se me contestará por la Comision que con otras empresas industriales importantes, como son los ferro-carriles y el Banco de España tiene el Gobierno el derecho de separar ó proponer la separacion del personal; pero esta razon no destruirá la indicacion mia de que la facultad de que me ocupo retraerá á los arrendatarios, y de aquí que el Sr. Cos-Gayon no conseguirá su deseo de ver arrendados los consumos; y al quedar la administracion por cuenta del Estado, Dios sabe cuáles serán las consecuencias prácticas.

Yo no creo que durante la época que esté al frente del Ministerio de Hacienda el Sr. Cos-Gayon, se ocupe de perjudicar á los arrendatarios con una contradanza de empleados; pero ¿quién me asegura que otro señor Ministro no habia de apelar á este medio, y no habia de estar separando todos los dias el personal de confianza de los arrendatarios? ¿Y cuál seria el resultado de esto? Que no podrian ser arrendatarios más que los amigos del Ministro.

Termino con estas observaciones, rogando nuevamente á la Comision fije en ellas su atencion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **ORTÍ**: Permitidme, Sres. Diputados, que no pueda ménos de manifestar en este momento mi asombro al oir el discurso que el Sr. Sedano acaba de pronunciar, y que más bien parece salido de labios de un Diputado de la oposicion que de un Diputado de la mayoría, y de un Diputado de la mayoría á quien he visto con frecuencia sentado en estos bancos presenciando toda la discusion del proyecto de ley.

Todos, absolutamente todos los puntos que ha tocado el Sr. Sedano, han sido contestados por la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda, y sobre ellos se han dado ámplias y satisfactorias explicaciones. Yo, despues de eso, no podia creer que un Diputado de la mayoría viniese nada ménos que á extrañarse, á lamentarse profundamente, y aun á censurar con acritud el que se conceda una autorizacion al Sr. Ministro de Hacienda; autorizacion que en definitiva no tiene más objeto que la de dotarle de medios para plantear un servicio de recaudacion y facilitarle el desenvolvimiento de un sistema cuyo objeto es, como repetidamente se ha dicho, restablecer la nocion de un tributo y hacer que una contribucion que es del Estado sea por el Estado administrada y tenga todos los medios necesarios para desenvolverse. Si el señor Sedano hubiera tenido esto en cuenta, no hubiera incurrido en los errores que ha incurrido al examinar este artículo, y no hubiera dicho cosas, en mi sentir, tan equivocadas como las que ha afirmado. No hay aquí nada que se parezca á autorizacion de ningun género; desde el momento en que el Gobierno cree que es necesario establecer la recaudacion del impuesto de consumos por medio de la administracion, dicho se está que hay que formar un cuerpo que sea el encargado de llenar esta mision; pero en el caso en que usando de la facultad que le concede el artículo 1.° proceda al arriendo, no puede imponer al arrendatario, en mi sentir, un personal determinado, y únicamente se reservará la facultad de remover á algun empleado, cuando por altas consideraciones de política entienda que debe hacerlo, cosa que á nadie ménos que á un Diputado conservador podia parecerle mala, y podia parecerle perjudicial. Aparte de esto, el Estado no impone al arrendatario ninguna clase de personal; no hace más que dejarle en completa libertad de nombrarle; y esa facultad que se reserva el Estado y á que me he referido, S. S. sabe que no es nueva, puesto que en las sociedades de ferro-carriles existia ya; por consiguiente, esto no constituye ninguna cosa extraordinaria que merezca las censuras del Sr. Sedano; y repito que me parece extraño que un Diputado conservador encuentre censurable esta facultad, sin la cual no creo posible entregar los consumos de España á ningun arrendatario.

No insisto sobre esto, porque á la ilustracion de los Sres. Diputados se alcanza seguramente que podria en determinados momentos, si no tuviese esta autorizacion el Gobierno, ocasionarse un conflicto de consideracion si, por ejemplo, en una ciudad como Barcelona, como Valencia, como Cartagena ó como Madrid, fuese absolutamente libre el arrendatario para armar fuerzas que han de ser numerosas y han de ocupar los puestos más importantes de las poblaciones, inclusas las plazas fuertes, sin que el Gobierno pudiera intervenir en el resguardo de los consumos.

Despues de esto, que es lo más importante y lo que más merece contestacion de cuanto ha dicho el Sr. Sedano, yo, en realidad, no debo contestar á otras de sus observaciones, porque todas ellas se refieren al reglamento y no son propias de la ley. Su señoría ha leido seguramente, pero no se ha fijado en el segundo párrafo del artículo; porque si se hubiese fijado en lo que dispone esa segunda parte del artículo, hubiera visto que se establecia que se redacte un reglamento que ha de ser examinado por el Consejo de Estado; y cuando el Consejo de Estado le examine, se pondrá en práctica. Cuando este caso llegue, si el Gobierno de S. M. entiende que puede utilizar los servicios de los oficiales de reemplazo, si el Gobierno cree que es más conveniente para los intereses de la Hacienda valerse del cuerpo de carabineros ó darle otra forma cualquiera, claro está que hará lo que estime más oportuno; pero esto no puede establecerse en la ley; esto, como digo, es propio del reglamento.

Creo, por consiguiente, que el Sr. Sedano debe desechar toda clase de temores, porque no habiéndolos tenido ninguno de los Diputados de oposicion que han examinado este artículo, y entre ellos mi distinguido amigo particular el Sr. Eguilior, que se ocupó de él al principiar esta discusion, no parece natural que su señoría los tenga. Yo creo que debe S. S. quedar tran-

quilo, tener confianza en el Gobierno de S. M. y desvanecer su ánimo de esas preocupaciones acerca de los terribles conflictos que han de surgir si se establece la contribucion de consumos en la forma en que se va á establecer; forma que no es nueva, porque en distintas ocasiones ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que no introduce innovacion ninguna. Precisamente en este momento se están rigiendo muchas poblaciones de España por el sistema de arrendamientos, que es el que se establecerá ahora para todas las provincias. por consiguiente, esos conflictos que no surgen ahora cuando los Ayuntamientos están encargados de ese impuesto, es natural que no surjan cuando el Estado lo tome, á no ser que haya dos clases de arrendatarios, unos justos y benéficos, cuando se trata de los Ayuntamientos, y otros opresores y tiranos cuando celebran sus contratos con la Administracion.

Dicho esto, nada más tengo que decir sobre las palabras pronunciadas por el Sr. Sedano.

El Sr. **SEDANO Y AYESTARÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SEDANO Y AYESTARÁN**: Me ha extrañado, y lo siento, que mi querido amigo el Sr. Ortí, en su brillante discurso, se haya lamentado de que un Diputado de la mayoría se expresara en la forma en que yo lo he hecho en las pocas palabras que tuve el honor de pronunciar contra el art. 6.° del proyecto de consumos. Mis palabras no pueden ofender en lo más mínimo al Sr. Ministro de Hacienda, puesto que no iban encaminadas á molestar su persona, y sí únicamente á hacer algunas observaciones, para el caso de que la Comision y el Sr. Ministro las tuvieran presentes antes de la aprobacion del proyecto que se está discutiendo.

En las cuestiones de Hacienda no hay círculo cerrado para Diputados de la mayoría ni de la minoría; en las cuestiones de Hacienda, venimos todos á hacer nuestras observaciones, siquiera sean tan modestas como las del Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. Creo que con estas palabras quedará demostrado que no he querido molestar á nadie.

En mi rectificacion tengo que insistir en que esas autorizaciones ilimitadas que el Sr. Ortí no ve y que están bien claras en la segunda parte del artículo, cuando dice que las atribuciones, facultades y derechos de los jefes é individuos del resguardo se harán constar en un reglamento, y que han motivado mi intervencion en este debate, son impertinentes; y lo son, porque temo que usando de ellas algun Ministro que no sea muy delicado, abuse de una manera perjudicial para el país, viniendo ese reglamento, que será resultado de esa ley, á ser en definitiva una carga para el presupuesto del Estado.

Dice S. S. que el Ministro no tiene derecho de nombrar los empleados que hayan de tener los arrendatarios; pero ¿no le parece á S. S. que es bastante que tenga el derecho de removerlos á su capricho, para que todavía se lamente de que no lo tenga para nombrarlos? En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Ortí sobre el temor que puede haber para el órden público en el caso de que se deje á los arrendatarios el derecho de tener un personal armado á sus órdenes, yo no ignoro que en las poblaciones de Valencia y Cartagena, que ha citado S. S., y aun en el mismo Madrid, existe el peligro mucho mayor que el que cree la Comision de presupuestos; pero precisamente esta es una de las razones en que me fundo para estimar inconveniente esta ley, que quita los encabezamientos á las capitales de provincia, que tienen una garantía en los alcaldes, que siempre son personas que merecen la confianza del Gobierno y de sus administrrdos.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿En contra del art. 6.°?

El Sr. **MORET**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **MORET**: Es mi objeto preguntar al Sr. Ministro de Hacienda algo que deseo me conteste, y despues hacerle algunas observaciones sobre la trascendencia del artículo que se discute.

Mi pregunta es esta: ¿entiende el Sr. Ministro de Hacienda que los destinos que se crean en el resguardo de consumos entrarán en la ley de sargentos que está discutiendo el Congreso? Yo supongo que sí: es la interpretacion natural. Si así no fuera, combatiría el artículo, porque en el sentido general de aquella ley está que todos esos destinos se consideren con exclusiva aplicacion á los militares. Partiendo de esta base, deseaba hacer algunas indicaciones que no me han parecido suficientes para formularlas en una enmienda, pero que someteria con gusto al criterio de la Comision. De todas maneras, si se ha de crear el cuerpo del resguardo, conviene conocer la importancia que lo que propongo puede tener. Estoy muy conforme con que toda fuerza militar éntre siempre bajo la categoría y direccion del Gobierno; en mi opinion, bajo la categoría y direccion del Ministro de la Gobernacion; y en el proyecto de ley de seguridad pública que tuve la honra de formular como Ministro de la Gobernacion, habia presentado un artículo con este objeto. Es preciso que en un momento dado, y cuando se trate de la cuestion de órden público, pueda el Ministro de la Gobernacion reunir bajo la autoridad de los jefes de la Guardia civil toda clase de fuerza que en cualquier sentido tenga armas ó pueda desempeñar un servicio armado. De esta manera, y por este sistema, y sobre las bases que presento, pudiera ser de inmensa trascendencia para la manera de gobernar. Aguardo yo á que el Sr. Ministro de Hacienda me facilite la manera de aceptar esta enmienda, pero puesto que se forma un cuerpo con cierto carácter militar, y ha sido objeto de la preocupacion de la Cámara y del país el número de oficiales de reemplazo y la necesidad de dar salida en los puestos civiles á ese exceso de oficialidad, yo desearia someter al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision estas ideas, si tienen la suerte de que pudieran ser base de una nueva redaccion del artículo.

Y para no alargar más estas sencillas consideraciones que tienen por objeto nada más que llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre este punto, me permitiré hacer dos indicaciones.

Yo creo que en el sistema de dar á los militares estos puestos, deberia establecerse una base para que fuesen dados por acuerdo de los Ministerios de la Guerra, de Hacienda ó de Gobernacion, segun donde correspondiera nombrarlos, de suerte que fuese esto una cosa fija y no una cuestion de recomendacion, y despues que hubiera siempre una preferencia para aquellos militares que tuvieran una retribucion por cruces pensionadas. Porque una de las grandes habi-

lidades (la palabra no suena bien) pero en fin, uno de los buenos recursos de la Administracion es, pagar á los empleados con pocos recursos y hacer que estén bien pagados; y con los militares que disfrutan de cruces pensionadas que tienen un medio que les ayude á vivir halle una manera de tener mejores empleados por una modesta retribucion. Despues de esta base, traeria la otra de que llegando á destinos de cierta categoría, sobre todo en los resguardos, no serian sino indivíduos de la carrera militar los que tuvieran derecho á desempeñar esos destinos; de suerte, que ofreciésemos en esta ley, ya que en otras no sé si podría conseguirse, un desahogo á las escalas militares y una manera de aligerar el gran peso que gravita sobre los presupuestos generales del Estado. Así, pues, si el Sr. Ministro de Hacienda contestara afirmativamente á mi pregunta, yo desearia que la Comision tuviera en cuenta las segundas observaciones, y si las estimaba de algun valor, con mucho gusto me prestaria á ayudarle en una redaccion del artículo que las desarrollase y las diese carácter de ley.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Acaso la diferencia de opiniones entre el Sr. Moret de un lado, y la Comision y el Gobierno de otro, consista en que se ha usado en el artículo, que está en este momento puesto á discusion, un vocablo que acaso es algo pretencioso, y por esta razon entiendo que es muy oportuna la aclaracion que el Sr. Moret ha provocado, porque si hubiera algunos señores más que entendieran, como ha entendido el Sr. Moret, la clasificacion de cuerpo que se da al resguardo en el artículo éste, entonces habria indudablemente una equivocacion cometida.

No se trata, Sres. Diputados, de crear un cuerpo permanente, ni un cuerpo general de resguardo, algo parecido á la Guardia civil ó al cuerpo de Carabineros. Los indivíduos del resguardo de consumos han de formar corporaciones sueltas para cada una de las localidades, y además han de tener la condicion de ser esencialmente amovibles; amovibles, no en el sentido de que puedan ser removidos libremente los indivíduos que compongan el resguardo, sino en el sentido de que pueda variar con facilidad la forma misma de la administracion del impuesto. El resguardo ha de estar en uno de estos tres casos: ó en las poblaciones en que el Estado conserve la administracion directa, ó en los pueblos en que el impuesto esté encabezado con los Ayuntamientos, y los Ayuntamientos lo administren directamente, ó en los pueblos en que haya arrendatario y aun este caso puede dividirse en dos distintos, porque puede haber arrendatario que tenga hechos sus contratos con el Gobierno y arrendatarios que los tengan hechos con los Ayuntamientos.

El propósito de la reforma que proponemos es el dar mayor fuerza y mayor respetabilidad y más garantías á los indivíduos de estos resguardos, porque yo creo no decir nada nuevo, si digo ante el Congreso que hoy la situacion de las cosas es tal, que entre el matutero que quiere entrar de contrabando especies sometidas al consumo, á escape en un caballo, ó los indivíduos del resguardo que quieren contenerle, de la única manera posible de detener á un indivíduo que comete este género de delito, está mucho más expuesto, haciendo cada uno el oficio que le corresponde, el uno el de defraudador y el otro el de celoso cumplidor de su deber, está más expuesto á ir á presidio el indivíduo del resguardo que el matutero. Aunque la cosa resulte enorme, es de tal notoriedad, que no veo inconveniente en que se diga. Andamos, pues, buscando la manera de remediar esto, y para remediar esto, es preciso que los indivíduos que están defendiendo los intereses del Estado, ó de los Ayuntamientos con las armas en la mano, que la ley les pone para el cumplimiento de su deber, tengan garantías; pero al mismo tiempo es preciso exigirles tambien alguna mayor responsabilidad. A realizar esos propósitos vamos; la reforma ha de tener sus dificultades, y por eso lo que pedimos es, una autorizacion para el Gobierno, sea el actual ó los que hayan de sucederle. Si hubiera de crearse un cuerpo permanente, en lo cual por ahora creo que no se puede pensar; si hubiera de crearse un cuerpo general, las observaciones del Sr. Moret serian atinadísimas; todo lo que ambas Cámaras están procurando en el proyecto de ley sobre sargentos, sería perfectamente aplicable á este cuerpo, y los militares que hubieran prestado servicio estarian preferentemente indicados para formar ese cuerpo de resguardo. Pero teniendo que ser más modestas las aspiraciones de la reforma, me parece que no podemos conceptuar como una ventaja sólida para los militares estos nombramientos, unas veces de los Ayuntamientos, otras veces de la Administracion del Estado, y otras de los arrendatarios.

En cuanto al veto que se reserva la Administracion para la remocion de los empleados cuando haya motivo para ello, me parece que no hay inconveniente. El inconveniente en esto todo el mundo sabe que está en la facultad de nombrar. En cuanto á la facultad de destituir, los inconvenientes son escasos. Ningun Gobierno siente grandes estímulos para hacer daño á los empleados ni para removerlos por puro capricho. Las dificultades de la arbitrariedad en los nombramientos están, no en las separaciones, y de todas maneras la importancia de que no esté prohibido separar del ejercicio de funciones armadas á indivíduos que pueden ser peligrosos, es tal, que si hubiera en esto algun inconveniente, seria mucho menor que el que resultaria de que el Gobierno tuviera que ver cruzado de brazos, cerrando una plaza fuerte, cerrando el circuito de una ciudad populosa á hombres que por sus antecedentes ó por sus ideas fueran peligrosos para el órden público.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: Aun cuando he de dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las explicaciones que acerca de su pensamiento se ha servido darme, he de decirle que no entraba en mi objeto el pedírselas.

Por mi parte no hago observacion alguna á una autorizacion concedida para organizar esas fuerzas: no la hago tampoco á la necesidad ó la conveniencia de que esos servidores del Estado tengan todas las garantías de respeto posibles. No es este el objeto de mi pregunta. Mi pregunta, y en ella insisto, y confieso que con alguna extrañeza he oido al Sr. Ministro de Hacienda, es, si entiende que para esas categorías, que para esos empleados no hace falta poner la condicion, no ya de sargentos, pero ni aun de militar, segun S. S. dice, porque he de confesar que creia completamente lo contrario; y no solo lo creia, sino

que puedo asegurar á S. S. que lo desea álguien que se sienta en el banco azul y tiene en él mucha importancia; y ha sido para mí una especie de revelacion el que S. S. saque todos esos empleados repentinamente de una ley que ha sido traida por el Gobierno como una gran necesidad y les dé el carácter que ha oido la Cámara.

Hasta tal punto es exacto que alguno que se sienta en el banco azul cree más conveniente esto que yo digo, que en realidad este asunto hubiera parecido más propio de la ley de sargentos que de la ley de consumos; era más conveniente esto, digo, en la ley de sargentos que en la ley de consumos; pero por mi parte, no habiendo de intervenir en aquella discusion, me habia reservado hacerlo en esta. Son muchos los destinos que se van á crear; y yo pregunto: ¿qué clase de interés hay en no darles estos puestos á los sargentos? Porque, ó no se va á cumplir la ley de sargentos, ó éstos están comprendidos dentro de la declaracion: yo no la tengo á la vista, pero me parece que el sentido general será este, si es que esto ha de suceder así. Si lo que quiere hacer S. S. es un cuerpo en el sentido en que se da á esta palabra, perfectamente en cuanto á la segunda observacion que yo hacía: si no hay puesto para los oficiales, yo no insisto en ello; pero en cuanto á separarlos de una ley que estamos ansiando todos como un remedio de corregir otros males, yo ruego á S. S. que no me dé todavía una contestacion tan categórica, dejándolo para el final de las disposiciones de la ley.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Me permitirá el Sr. Moret que yo sea de la opinion de esos señores que con S. S. han hablado y le han dicho que la pregunta de S. S. tiene su lugar oportuno en la discusion de la ley sobre los empleos civiles concedidos á los sargentos, porque lo que S. S. pregunta es si en aquella ley están comprendidos ó no están comprendidos ciertos funcionarios. Yo confieso al Sr. Moret que no estoy al tanto en la situacion actual que tiene el proyecto de ley sobre los sargentos. Me enteré del primitivo pensamiento cuando fué llevado al Senado; despues ha sufrido variaciones, de las que no estoy bien al corriente; pero lo que desde luego puedo decir como asentimiento mio á las observaciones de S. S. es, que no hace falta la ley nueva sobre los sargentos para que tengan los soldados licenciados derecho á ciertos empleos. Por la ley de 1876, que está vigente, y que se está ejecutando con todo rigor por la Administracion, los soldados licenciados tienen derecho á que se les den cierta clase de destinos; á falta de éstos es cuando se les da á otros indivíduos. Los indivíduos del resguardo unas veces van á ser nombrados por la Administracion, y otras por los arrendatarios. Cuando sean nombrados por la Administracion del Estado, para mí no cabe duda de que están comprendidos en la ley de 1876, que manda reservar todos los empleos de esta naturaleza, de guardas, porteros, etc., á los licenciados. Queda, pues, la cuestion reducida á saber si en los arrendamientos y en los contratos habrá que hacer extensivo este mismo precepto que rige ya para el Estado. Por lo demás, yo no tengo nada que oponer á las observaciones del Sr. Moret; si se dan las plazas de conserjes, porteros y ordenanzas de las oficinas á los licenciados, mucho más natural y propio es que se les dén las plazas en que han de desempeñar sus funciones con las armas en la mano.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MORET**: A mí me satisfarian las últimas del Sr. Ministro de Hacienda si ya no hubiera habido una discusion en que se han manifestado diferentes opiniones sobre este punto. Yo la recomiendo al señor Ministro y á la Comision por si juzgan necesario alguna aclaracion, si no basta lo expresado por el señor Ministro ni lo expresado por mí, para que este punto quede completamente terminado.

Dice la ley cuya discusion creo que terminará en breve: «La Junta que se crea con arreglo al artículo 9.° de esta ley, determinará los destinos que hayan de quedar exceptuados de la disposicion anterior, entre aquellos para cuyo desempeño exigen las leyes determinados requisitos y conocimientos especiales.»

En la disposicion anterior se habla de los destinos correspondientes á la categoría de oficiales de quinta clase de administracion, y añade luego:

«Art. 3.° Con las mismas excepciones determinadas por la Junta de que trata el artículo anterior, serán nombrados los sargentos que reunan las condiciones expresadas en el art. 1.°, para cubrir todas las vacantes y destinos de nueva creacion con el sueldo de 1.000 á 1.500 pesetas en la Península, ó sus equivalentes en Ultramar, que por distintos conceptos satisface el Estado. Serán igualmente nombrados los mismos para los destinos de porteros, conserjes y otros de su clase de la dependencia del órden civil y de los diferentes ramos del ejército y armada, hasta el máximum de 1.750 pesetas.

Continuarán reservados á los licenciados de la clase de tropa, con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1876 y Real órden de 26 del mismo mes y año, los demás destinos cuyo sueldo no llegue á 1.000 pesetas. Si algun sargento solicitase por especial conveniencia cualquier destino de aquellos á que se refiere el párrafo anterior, será preferido.»

Por consecuencia, yo he querido hacer esta aclaracion por dos razones, porque estas leyes se están discutiendo al mismo tiempo y no sé cuál aparecerá en la *Gaceta* con fecha posterior á la otra, porque los Sres. Diputados recordarán que dos leyes relativas á subvenciones de ferro-carriles dieron lugar á una gran confusion, porque votada la una antes que la otra, se publicó aquella con fecha posterior á ésta. Ambas se contradecian y hubo que formar un expediente que con mucha dificultad se resolvió despues de oir al Consejo de Estado. Por esta razon deseaba yo la aclaracion segunda de las que el señor Ministro de Hacienda ha indicado, porque, aun cuando los arrendatarios sean los que se encarguen de los consumos, como siempre y con mucha razon, el Ministro se reserva el derecho de separar y de quitar las armas á los que no merezcan llevarlas, y fijar las condiciones de los que hayan de ser empleados en este ramo, yo creo que los empleados en ese servicio serán por este hecho empleados del Estado, y pido la aclaracion de que todos los empleados que se crean por el art. 6.°, estén comprendidos en las disposiciones de la ley, referente á empleo de sargentos, que se está discutiendo en esta Cámara.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Creo que estamos conformes el Sr. Moret y yo ménos en la necesidad de la aclaracion.

Se trataba de tres clases de funcionarios: los oficiales de reemplazo y los sargentos y soldados licenciados. Respecto de los oficiales ya hemos convenido en que los puestos no son de tal naturaleza que decorosamente debamos pensar en ofrecérselos como una ventaja grande y positiva para ellos.

Respecto de los soldados, el proyecto que acaba de leer el Sr. Moret no hace más que repetir los preceptos de la ley de 3 de Julio de 1876, debida por cierto, si no recuerdo mal, á la iniciativa del actual presidente de la Comision de presupuestos. Dicha ley rige, y la relativa á los sargentos, que ahora se discute, no hace más que recordarla. Por esto creo que no tenemos que hacer ninguna declaracion; y si hiciera falta me parece que con la simple manifestacion de los propósitos comunes que han salido de uno y otro lado de la Cámara habia bastante.

Queda, pues, solo lo relativo á los sargentos. Respecto de éstos, hay que advertir que la mayor parte de los puestos del resguardo han de ser para indivíduos de categoría inferior á la de sargento; pero podrán pretenderlos en la forma que el Sr. Moret ha leido, porque los sargentos licenciados claro es que tienen el mismo derecho que los soldados licenciados; y que si quieren solicitar los destinos que se reservan á los soldados licenciados, en el caso de que esos destinos estén vacantes, serán preferidos á los soldados licenciados.

Entiendo, pues, que el punto está bastante aclarado y que no necesita declaracion ninguna más expresa en el texto de la ley.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Hay un artículo adicional del Sr. Gonzalez (D. Teodoro), que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos:

«Artículo adicional. Las poblaciones comprendidas en el art. 1.° podrán encabezarse por la suma en que la Hacienda estime sus consumos.

Si alguna no aceptase el encabezamiento, la Hacienda se hará cargo del impuesto, que administrará directamente ó por medio del arriendo.

En este caso la Hacienda abonará al respectivo Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente al tipo de encabezamiento que hubiere ofrecido, aunque recaude menor cantidad.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1885.=Teodoro Gonzalez.=Cárlos Sedano y Ayestarán.=Francisco Fernandez de Navarrete.=Félix Lomas.=Marqués de Aguilar.=Antonio Camacho del Rivero.=Antonio María Godró.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite el artículo adicional.

El Sr. **ATARD**: La Comision no puede admitirlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Señores Diputados, lo avanzado de la hora, lo fatigada que está la Cámara de este largo debate y el sentimiento que me causa molestaros por segunda vez en este asunto, me mueven á ser sumamente breve.

Comprendereis desde luego que siendo Diputado ministerial, no ha de inspirar mi enmienda ningun móvil de desconfianza respecto al uso que el Gobierno haga del proyecto de ley que se está discutiendo; antes al contrario, mi enmienda se inspira principalmente en que el Sr. Ministro de Hacienda continúe revestido de las facultades que hoy tiene por la ley de 21 de Diciembre de 1881, y en virtud de la cual por su propia autoridad puede adoptar uno de los sistemas que aquella reconoce: el arriendo; la administracion por cuenta del Estado, y el encabezamiento con los Ayuntamientos, miéntras que por el proyecto que se discute el Ministro abandona la atribucion que tiene para encabezar las poblaciones importantes; y me sorprende en verdad que cuando S. S. no necesita de una autorizacion del Parlamento para renunciar este medio, renuncia á él con su aprobacion, haciéndole, digámoslo así, solidario de los resultados que pueda producir la administracion ó el arriendo.

Opino yo que si S. S. cree de grandes utilidades para el Estado y para los Ayuntamientos el precepto del arrendamiento, debia llevarlo á cabo sin la reforma que en la ley propone, ya que nada le obligaba á aceptar los encabezamientos con los pueblos. Creo que los resultados de los arriendos serán funestos, y lo creo, no porque dejen de proporcionar ingresos al Estado, sino porque han de ser muchos y muy gravosos los perjuicios que han de exigirse á los contribuyentes de las poblaciones arrendadas ó administradas por el Estado. Hasta ahora el debate no nos ha demostrado cuál de los tres medios es mejor, y es natural que yo desee que S. S. conserve la legislacion actual para aplicarla en la forma y manera que considere más útil y conveniente á los intereses del país.

Necesito, á propósito de los resultados que yo preveo de la administracion de los consumos por el Estado ó del arrendamiento á los particulares; necesito recordar lo que sucedió cuando el reglamento de la contribucion industrial ideado por el Sr. Camacho; casi nadie protestó en un principio contra aquel reglamento; y sin embargo, cuando llegó el caso de su aplicacion, y de exigir á los contribuyentes las cuotas que señalaba, hubo un grito unánime del país en contra del reglamento; y yo sospecho que va á suceder lo mismo con esta ley. El país ha principiado por creer que no se van á arrendar los consumos; y los que creen que van á arrendarse ignoran casi todas las molestias, vejámenes y coacciones que pesarán sobre el contribuyente; porque si bien son muy gravosas, son desconocidas de la generalidad del país, por la razon de que los arriendos no existen hoy casi en ningun pueblo, ó si existen, están hechos con condiciones favorables para el contribuyente, en virtud de las facultades que tienen los Ayuntamientos de modificar la instruccion de consumos.

Háse dicho aquí por única razon, no recuerdo otra, para eliminar las 70 poblaciones principales de la facultad de encabezarse, que así habrá mayor uniformidad; y yo, tal vez por ser catalan, no tengo tanto cariño á esa uniformidad para que la considere un argumento digno de tenerse en cuenta. La uniformidad en esta ocasion, no produce ventajas; la uniformidad no existirá, porque tendremos 70 poblaciones, en las cuales no será posible el encabezamiento; y al

mismo tiempo tendremos 9.000 poblaciones, en las cuales será forzoso; la uniformidad es lo que hoy existe, porque hoy al cabo, pueden encabezarse todas las poblaciones; y hay tambien uniformidad, porque el Gobierno puede ó no encabezarlas. Pues ahora por la nueva ley, 9.000 poblaciones de España van á estar encabezadas, aunque no quieran, y 70 poblaciones, las más importantes, no lo van á estar aunque quieran; de manera, que á esas 70 poblaciones más ilustradas y más importantes, se las considera como una excepcion, y no se las reconoce con la aptitud que tienen las 9.000 poblaciones restantes para poder administrar la contribucion de consumos.

El interés que los Ayuntamientos muestran por encabezarse, entiendo yo que es muy fácil de explicar; todo el interés de los Ayuntamientos, está en el art. 39 de la instruccion, ó sea en las facultades que concede ese artículo, y que consisten en poder suavizar en beneficio de los contribuyentes las disposiciones de la instruccion por que se rige este impuesto. Si no existiera ese artículo, si no tuvieran esas atribuciones los Ayuntamientos, desde luego no habia Ayuntamiento alguno que quisiera encabezarse; y á este propósito, contestaré algo á lo que se ha dicho respecto del Ayuntamiento de Málaga. El Ayuntamiento de Málaga tiene encabezados los consumos, y luego los subarrienda con una pérdida; pero esta pérdida, el Ayuntamiento de Málaga la habrá compensado con alguna modificacion que habrá introducido en la instruccion de consumos ó en su aplicacion; porque sino, sería forzoso convenir en que al Ayuntamiento de Málaga le falta el buen sentido, al tomar en arriendo un impuesto y luego subarrendarle con pérdida. Desde luego, alguna modificacion importante habrá introducido, para que el negocio le sea provechoso y se indemnice de la pérdida que experimenta en el subarriendo.

De otro Ayuntamiento se ha hablado á este propósito, y necesito rectificar el error en que ha incurrido el Sr. Ministro de Hacienda. A propósito de una controversia tenida aquí con mi compañero de diputacion el Sr. Pons, el Sr. Ministro de Hacienda ha supuesto que aquel Ayuntamiento habia tratado de aplicar al pago de los consumos el importe de una subvencion que paga el Estado por una lotería suprimida, á los establecimientos de beneficencia. Indudablemente me expresé mal, porque el sentido de mis palabras era muy distinto de como lo compredió el Sr. Ministro de Hacienda. Yo dije que el delegado aplicaba á los débitos de consumos el importe de aquella atencion, y rogaba á S. S. se sirviera ordenar que cesara ese sistema. El Sr. Pons habló tambien, pero no para desvirtuar mi afirmacion; de modo que yo debí expresarme mal cuando el Sr. Ministro me entendió de distinto modo.

No es posible discutir sobre los principios que informan la actual ley de consumos desde el momecto en que tanto el Sr. Ministro como los Diputados de oposicion que han tomado parte en el debate han convenido por unanimidad en que no esta informada en ningun principio científico. Tengo necesidad, pues, de hacerme cargo de los inmensos perjuicios que su aplicacion va á ocasionar, y así, no tratando la cuestion de principios, puesto que no está informada en ninguno, me fijaré solo en esos perjuicios, y me parece que he de llevar al ánimo de la Comision la conviccion necesaria para que se conserve la atribucion que hoy tiene el Gobierno de encabezar los consumos en las poblaciones que la ley determina, puesto que si así no se hace, esto será la ruina de muchas de ellas.

Voy á citar pocos casos, á fin de que la Comision se haga cargo de la imposibilidad en que está de aplicar la ley de consumos en toda su plenitud, sin el temor de que sobrevengan grandes perjuicios al país. Y para no ir muy lejos, no saldré de mi casa, de la provincia de Tarragona, limitándome á presentar á la Comision tres solos ejemplos: uno se refiere á Tortosa, otro á Reus y otro á Tarragona.

Cualquiera que sea la forma que deis á la contribucion de consumos, os vereis obligados á conceder depósitos domésticos á los vendedores y cosecheros que lo soliciten, y tambien á aforar los géneros á su entrada en las poblaciones. En Tortosa hay más de 2.000 propietarios de olivos dentro del casco de la poblacion y más de 500 en el rádio de la misma, y por consiguiente, será preciso que concedais 2.500 depósitos en una sola poblacion y para una sola especie. Yo ruego á la Comision que se fije en las infinitas molestias que esto va á ocasionar. Acaso la Comision me diga: ¿pues cómo sale ahora el Ayuntamiento del embarazo de los 2.500 depósitos para los cuales es necesaria la autorizacion prévia en la introduccion y extraccion de las especies, y por consiguiente, el aforo de todas las olivas que entren en la poblacion? Pues el Ayuntamiento lo arregla esto de un modo muy sencillo, y es, no imponiendo consumos al aceite y adoptando cualquier otro impuesto en su equivalencia. Peró esto no sucederá desde el momento en que el Estado administre ó arriende el impuesto, porque adoptará la uniformidad que es lo que se busca con este proyecto. Aquí está mi dignísimo compañero el Sr. Navarrete, alcalde que ha sido diferentes veces de Zaragoza, persona competentísima en estos asuntos, que me refiere obstáculos muy parecidos que ocurrirán en aquella ciudad. En Zaragoza existe tambien un número considerable de propietarios, muchos miles, y fábricas de harina en el rádio de la poblacion. Pues dejo á la consideracion de su señoría lo que serán para los contribuyentes las molestias en el casco y el rádio, á propósito de los aforos y reconocimientos indispensables que habrán de hacerse para las introducciones de uva, aceitunas y trigos.

Y voy á Tarragona. En Tarragona existe un número considerable de depósitos de vinos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría debe ceñirse al apoyo de su enmienda; no está haciendo un discurso de totalidad, ni siquiera de apoyo de artículo ó combatiendo un artículo, sino apoyando una enmienda.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Voy á ser breve, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es cuestion de tiempo; es de materia.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Voy á decir á S. S. el objeto de mi enmienda, para demostrarle que estoy dentro de mi derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: No resulta eso á la Presidencia.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Estoy demostrando los inconvenientes que producirá al país la renuncia del Gobierno á la facultad de encabezar el impuesto, y para eso, necesito probarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso es un discurso de totalidad, y ya no es tiempo de eso, Sr. Gonzalez.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pues voy á terminar en breves palabras.

Estos inconvenientes que he expuesto sobre los aforos en poblaciones importantes, las vence hoy el Ayuntamiento por medio de operaciones sencillísimas. Esos depósitos de Tarragona, se encabezan por una cantidad alzada, una peseta por pipa de vino; á fin de que la Administracion no intervenga en nada de cuanto allí se hace. Le pagan, pues, una cantidad nada insignificante, que excede, segun mis noticias, de 20.000 duros, con el solo objeto, como he dicho, de que la Administracion no intervenga en sus operaciones. ¿Qué va á suceder desde que se arrienden los consumos de Tarragona? Que el arrendatario impondrá las tarifas máximas al vino que se consuma, y para no intervenir exigirá al comerciante los 20.000 duros que hoy exige el Ayuntamiento, ó más, y no cesarán las molestias. De manera que, con los arriendos, el arrendario tendrá el derecho de cobrar con arreglo á lo que marcan las tarifas, y procurará cobrar otro impuesto al comercio, que será lo mayor posible, en cambio de eximirlo de ciertas molestias y entorpecimientos que en otro caso se le ocasionarian.

Por lo que se refiere á Reus, diré breves palabras atendiendo á las indicaciones de la Presidencia.

Hay en Reus un número considerable de establecimientos que venden al por menor á los pueblos vecinos, y pagan la contribucion industrial como vendedores al por menor. Arrendados los consumos, para concederles depósito á fin de que puedan extraer las especies fuera de aquella poblacion, se les exigirá que paguen como vendedores al por mayor, ó bien el arrendatario les exigirá un tanto por su tolerancia, que redundará en beneficio suyo y quebranto para el contribuyente.

Por todo esto es por lo que ruego á la Comision que conserve la facultad para el Gobierno de encabezar los pueblos en aquellos casos que crea conveniente.

Y á fin de que el Sr. Presidente no me llame la atencion por la extension que doy á mis palabras, me siento.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: Yo quisiera que el Sr. Gonzalez no se ofendiera por la brevedad con que he de contestar á su discurso.

He oido con mucho gusto á S. S. y me he hecho cargo de todas las observaciones que ha tenido á bien dirigir en defensa de su artículo adicional; pero me encuentro con que el pró y el contra respecto de esa adicion, está prejuzgado por el Congreso en una ámplia, amplísima discusion habida cuando se discutió el art. 1.°, y no podria decir nada nuevo á S. S., que nada nuevo nos ha dicho tampoco; y no podria hacer en defensa del art. 1.°, contra el que viene la adicion de S. S., otra cosa que reproducir todo lo que en aquel lugar en defensa del artículo se dijo.

Me permitirá, pues, S. S., me siente, creyendo que le he contestado hasta donde me permiten los límites de sus observaciones, con las que en un sentido y en otro reproduzco yo en este instante.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Queda retirado el artículo adicional.

Hay otro del Sr. Pacheco, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen el siguiente artículo adicional al proyecto de ley modificando la contribucion de consumos:

«Art. 7.° En el caso de que el Estado trate de arrendar el impuesto de consumos en las poblaciones á que se refiere el art. 1.°, los Ayuntamientos de las mismas podrán concurrir á las subastas, sin necesidad de las garantías ó fianzas exigidas á los demás postores.

Si en la licitacion se adjudicare el servicio al Ayuntamiento como mejor postor, tendrá el derecho de reservar íntegra la parte que por recargos ó derechos especiales le corresponda percibir.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1885.=Francisco de Asís Pacheco.=Manuel Alonso Martinez = Pío Gullon. = Ramon Lacadena. = Venancio Gonzalez. = Adolfo Merelles. = El Marqués de la Vega de Armijo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite este artículo adicional.

El Sr. **ATARD**: La Comision no puede aceptarle.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no es firmante de este artículo.

El Sr. **GAMAZO**: He sustituido la firma del señor Lacadena con la mia en el original.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para apoyar este artículo adicional.

El Sr. **GAMAZO**: Dos palabras, Sres. Diputados, porque está ya todo el mundo fatigado de oir este debate.

No vengo á hacer desistir á nadie de propósitos que supongo que todo el mundo ha concebido y formado sériamente, con aquella reflexion propia de los hombres que se ocupan en los asuntos gubernamentales, dignamente como el Sr. Ministro de Hacienda. Nos vamos batiendo en retirada, y creo yo que al punto en que hemos llegado, es posible tambien que vengan los mismos que han resistido.

El Sr. Ministro de Hacienda nos ha dicho reiteradamente, que el principal objeto de este proyecto era recordar á muchas gentes, que parece haberlo olvidado, que el impuesto de consumos era un impuesto del Erario, un impuesto de la Nacion, del Tesoro, que no era un recurso provincial, ni un recurso municipal. Está bien, quizá convenia recordarlo; ha hecho perfectamente S. S. en recordarlo, y creo yo que con todo lo que hasta ahora está aprobado, á nadie le quedará duda de que el Estado es el dueño del impuesto; pero el Estado acepta el sistema de los arrendamientos; está dispuesto á no usar el de los encabezamientos, para que no haya confusion. Pues, ¿qué inconveniente tiene el Estado en que el arrendatario sea Juan, Pedro ó Diego, una corporacion ó un particular, una persona física, ó una persona moral? En esto no veo realmente dificultad de ningun género.

La enmienda, ó el artículo adicional que hemos tenido el honor de presentar, no responde á otro objeto que al de hacer conciliable con el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, que es el pensamiento de la ley, la vida de las poblaciones de cierta importancia, de las capitales de provincia, sobre todo, cuyas necesidades no hay para qué encarecer y ponderar, son de dia en dia más apremiantes; cuyos recursos son de dia en dia más escasos, cuyo Tesoro morirá si no se le presta el concurso que vamos á prestar á los mil desconocidos que podrán venir á hacer posturas en las subastas de los consumos. Yo creo que es

lo ménos que podemos hacer aquí en interés de las grandes capitales.

El artículo propone que la Administracion, que el legislador reconozca la capacidad de los Ayuntamientos de las grandes poblaciones para hacer posturas y ser arrendatarios de los consumos; que ahorre á los Ayuntamientos esos inagotables trámites en virtud de los cuales, cualquiera Corporacion popular necesita autorizacion, ó ha de autorizársele para celebrar contratos y para contraer responsabilidad; que, en fin, les dispense de aquella fianza que un particular, un advenedizo, un desconocido, da para garantía de la administracion con quien contrata; y puesto que los arrendatarios son al propio tiempo acreedores y deudores, se les permita retener la cantidad que habian de llevar á la Administracion económica; es decir, que entreguen puntualmente, con las prescripciones y la estrechez que les imponga el contrato, que entreguen las cantidades en que consista el cánon del arrendamiento; pero que no entreguen más que ellas y que puedan, por consiguiente, con lo que queda, atender á las necesidades diarias y urgentes de la administracion; cuidar del alumbrado, de los serenos; cuidar de la instruccion pública, etc. Porque, señores Diputados, si nosotros les cerramos á los Ayuntamientos las fuentes de riqueza, si á los Erarios municipales les privamos de todos los recursos, ¿con qué derecho el Ministro de Fomento les exigirá que paguen á los maestros? ¿Con qué derecho el Ministro de la Gobernacion les exigirá que conserven el órden público bajo la vigilancia municipal? ¿Con qué derecho les exigirá que atiendan á tantos y tantos servicios obligatorios como se están exigiendo á las Corporaciones y á los Ayuntamientos de alguna importancia? Son, pues, cosas que me parece que están perfectamente dentro del espíritu del proyecto, que salvan por completo el pensamiento del proyecto y mantienen aquel principio de que el impuesto de consumos es un impuesto del Erario público y no se hace más que reconocer á las Corporaciones populares el derecho que no negamos á cualquier desconocido, el derecho de que tenga la probabilidad de una ganancia que puede tomarse para sí cualquiera que crea que ha de llegar á obtenerla. Esto es en resúmen lo que venimos á pedir; esto es lo que esperamos, y yo ruego encarecidamente á la Comision y al Sr. Ministro de Hacienda, que tengan en cuenta esta consideracion importante.

El artículo adicional no es un artículo digámoslo así de Hacienda; no es un artículo de un presupuesto de Hacienda; es, por el contrario, una necesidad, un complemento de la ley actual que prohibe los encabezamientos. Está bien; nada de contratos ocultos; que los Ayuntamientos estén sujetos á la misma inspeccion, á los mismos trámites, á las mismas censuras que cualquier particular que contrata con el Estado; ¿pero por qué hemos de negarles un derecho que se concede á cualquier desconocido? ¿Por qué negársele cuando de negarle puede resultar que las atenciones más sagradas que tiene que cubrir queden por completo desatendidas?

No tengo más que decir, y siento mucho haber molestado á la Cámara. Quisiera haber llegado al co razon del Sr. Ministro de Hacienda, porque entiendo que prestamos un gran servicio á las Municipalidades aprobando el artículo adicional que hemos tenido la honra de proponer.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Me gusta á mí siempre comenzar marcando aquellos puntos en que estoy de acuerdo con los que me impugnan. Estoy de acuerdo en este momento con que entre la enmienda presentada al art. 1.°, que fué desechada por el Congreso en votacion nominal, y el artículo adicional que ahora se propone, aquella en todo caso habria sido mejor.

El Sr. Gamazo dice: «como nos batimos en retirada, habiéndose desechado aquella enmienda, presentamos ahora este artículo adicional.» Pues ya tiene mi contestacion S. S. En este punto estamos enteramente de acuerdo. De tener que escoger entre aquella enmienda y lo que ahora se propone, yo sin vacilar preferiria aquella enmienda, que estaba firmada en primer lugar por el Sr. Martos; y como aquella enmienda está desechada y yo tuve que oponerme á ella, de ninguna manera puedo aceptar la adicion del Sr. Gamazo. De aceptar algo, hubiera sido cien veces preferible aceptar la enmienda al art. 1.° (*El Sr. Sagasta*: Si S. S. se arrepiente, podemos volver á la enmienda.) No es que me arrepiento; es que digo que no habiendo aceptado aquello que era mejor que esto, no puedo aceptar esto que es peor que aquello. (*El Sr. Gamazo:* Perdone el Sr. Ministro de Hacienda, no he dicho eso.) Me parece haber entendido que su señoría habia dicho que se batia en retirada, y que habiendo perdido aquella posicion que preferia, quiere ahora tomar esta otra. (*El Sr. Gamazo*: Ya lo explicaré.)

Viniendo al fondo de la cuestion, ésta se halla reducida á estos sencillos términos. Se trata de una contribucion del Estado, es verdad; pero de una contribucion que al mismo tiempo que del Estado, es tambien de los Municipios.

El Estado y el Municipio unas veces han administrado, y administran y administrarán esto directamente, otras veces lo han arrendado; lo que no se ha visto nunca es lo que propone ahora el Sr. Gamazo, y es que el Estado y el Ayuntamiento cuando llegue el caso de un contrato de arrendamiento, se consideren como dos partes contrarias, se consideren como las dos partes distintas que contratan; porque no diré que sea enteramente igual, pero hay algo de semejanza en la propuesta del Sr. Gamazo y la que antes del actual proyecto de ley hubiera hecho álguien de que el Estado se presentara á la licitacion cuando el Ayuntamiento hubiera arrendado el impuesto. Así como á nadie se le ha ocurrido ni se le podia ocurrir que cuando el Ayuntamiento arrendaba un impuesto del Estado y del Ayuntamiento, se presentara el Estado como licitador, de la misma manera es incompatible con el carácter que el Ayuntamiento tiene en esta clase de cuestiones, el que se presente como pretendiente al arrendamiento, ni prestando fianza, ni sin prestarla. La cuestion de la fianza es un asunto secundario: la cuestion es saber si en el arrendamiento de un servicio, al mismo tiempo general y municipal, se puede admitir que el Estado y el Ayuntamiento se pongan á contratar por medio de una subasta pública. A mí me parece esto imposible, á mí me parece que no está en armonía con ningun precedente, que de esto no se ha visto cosa parecida. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio:* Como que nunca nos hemos visto en es-

tas circunstancias.) Las circunstancias no tienen nada de nuevo: no tiene nada de inaudito que el Estado arriende un impuesto que al mismo tiempo es suyo y de un Ayuntamiento: lo que no se ha visto es que cuando bien el Ayuntamiento arrienda un impuesto suyo y del Estado ó cuando el Estado arrienda un impuesto suyo y del Ayuntamien, el Estado y el Ayuntamiento se pongan á ser aquí las partes distintas que contratan, porque el Ayuntamiento tiene que ejercitar funciones que son incompatibles con el carácter de arrendatario.

La admision de la adicion sería sencillamente, y esto no lo negará el Sr. Gamazo, la derogacion del artículo 1.° que tenemos votado. No habria otra diferencia entre la admision de esta adicion y la admision de la enmienda, que creo firmaba en primer lugar el Sr. Martos, y que fué desestimada por el Congreso, no habria más diferencia sino que aquí se obligaria al Ayuntamiento á pujar enfrente de los que se pusieran á hacer la licitacion; pero lo que es en sus relaciones con el Estado, la situacion sería enteramente la misma; solo que antes el Estado tenia una mayor ventaja, y la tiene en este momento, puesto que la legislacion no está derogada todavía. El Estado hoy, para privar á un Ayuntamiento de un arrendamiento ó de la administracion directa del impuesto de consumos, no necesita el auxilio de ninguna clase de licitadores; no tiene más que manifestar su voluntad de que el encabezamiento suba á la cantidad que la Hacienda tenga por conveniente, y desde aquel momento, con arreglo á la ley hoy vigente de 31 de Diciembre de 1881 y á la de 6 de Julio de 1882, el Ayuntamiento tiene la obligacion, ó de entregarle la administracion, que sería en este caso desistir de pujar, ó de subir hasta donde el Estado quiera.

Por lo tanto, la admision de la enmienda sería el abandono, la supresion, la derogacion del art. 1.° del proyecto de ley que está aprobado por el Congreso, que es el que contiene el principio fundamental de la reforma que el Gobierno trae.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: Me levanto con el triste convencimiento de que no he de adelantar nada en el camino que me habia prometido recorrer; pero de todas suertes, quiero que conste que el Sr. Ministro de Hacienda ha combatido un fantasma, no ha combatido el art. 7.° que he tenido la honra de apoyar.

Resulta esto, y voy á hacer la rectificacion á manera de resúmen, resulta esto de las consideraciones siguientes. Nosotros creemos que no tiene nada que ver con la enmienda al art. 1.° el art. 7.° adicional. Cuando yo dije que nos batíamos en retirada, se ocurrió á todos los que me oyen que acudíamos á este remedio porque habia sido desestimada varias veces la proposicion de uno y de otro lado formulada, para que se mantuvieran los encabezamientos. ¿No hay encabezamiento? Pues nos contentamos con que se reconozca á las Corporaciones de las capitales de provincia y de las poblaciones mayores de 20.000 almas el derecho que no se niega á cualquier particular; queremos que sean arrendatarios; no pedimos gracia ninguna para ellas, como los demás. ¿Esto es poner enfrente al Estado del Ayuntamiento? ¿Pues es que no está enfrente del Estado el Ayuntamiento en el proyecto de ley? ¿Es que el Estado no le cobra al Ayuntamiento el 10 por 100 como remuneracion del servicio de recaudacion? Pues qué, ¿no es este otro contrato de arrendamiento? Pero, señores, ¿por qué se sorprende nadie de que los Ayuntamientos contraten con el Estado respecto á la recaudacion de una contribucion? Pues qué, ¿los encabezamientos son en el fondo otra cosa que contratos, que conciertos hechos en privado, sin formalidades ni garantías, dependientes las más de las veces de aquellas consideraciones de equidad que mueven el patriotismo del Sr. Ministro de Hacienda y le obligan á hacer transacciones con poblaciones necesitadas? En cambio, el arrendamiento, tal como nosotros le proponemos, pone dentro de la ley comun á los Ayuntamientos, les somete á todas las prescripciones y á todas las garantías que se quieran exigir respecto á los particulares, y da por este lado á la Administracion derechos y medios que no solia tener cuando concertaba privadamente los encabezamientos.

No es nuevo, pues, que contraten el Estado y los Ayuntamientos; no es nuevo en esto ni es nuevo en nada. Pues qué, ¿no son muchas veces, muy á menudo, los Ayuntamientos arrendatarios del Estado en edificios públicos, en determinados negocios? Esto no tendria nada de particular; pero en cambio tiene mucho que nos neguemos á suministrar este último medio á los Ayuntamientos, de atender á sus necesidades. Y no he querido hablar de propósito del apuro en que se verán los Ayuntamientos cuando tengan que ir á liquidar á las Administraciones económicas de provincias la parte que les corresponda en los consumos. De esto, ya se han hecho aquí indicaciones. Yo quiero suponer que van á estar tan espeditas las Administraciones económicas que no surja ningun género de dificultad para pagar á los Ayuntamientos su participacion en los consumos; quiero suponer esto; pero, Sres. Diputados, si por casualidad no sucede esto, y no sucede en el mes de Diciembre en que se mueren de hambre centenares de hombres en las grandes capitales, y se impone á los Ayuntamientos la necesidad de darles de comer, ¿cómo el Gobierno suplirá el vacío que deja esto en los medios de los Ayuntamientos? Me parece que todo lo que en esta direccion se haga, que todo esto que está inspirado en el propósito de crear Ayuntamientos enemigos, todo esto puede ser causa de desórdenes públicos, y desde luego es un peligro, es la renuncia de uno de los medios de gobernar de que no debe desprenderse ningun partido, aunque sea el partido conservador, que se considera tan fuerte por lo visto que puede tirar por la ventana todas las armas y desafiar todas las iras.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Como el Congreso ha visto, el Sr. Gamazo no ha podido citar ningun precepto ni cosa semejante en apoyo de lo que propone en esta adicion, á pesar de que yo le habia invitado á ello. Yo en cambio en apoyo de la opinion que estoy sosteniendo, voy á citar á S. S. las disposiciones vigentes, que para todos nosotros tienen gran autoridad, pero que para S. S. supongo que tendrán una especial. Segun la actual legislacion, compuesta de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y del reglamento de la misma fecha, los consumos pueden ser objeto de dos clases de arrendamientos; de aquellos que haga directamente el Estado ó de aquellos

que hagan los Ayuntamientos. Dice así el art. 218 del reglamento vigente:

«No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos:

1.° Los indivíduos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los jueces municipales.»

Y cuando los arrendamientos hayan de ser hechos directamente por el Estado, el reglamento vigente de 31 de Diciembre de 1881, dice:

«Art. 271. No serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 218.»

De esos casos, el primero es el que he leido antes. Por consiguiente, si resulta esto de la legislacion actual, que está hecha por el Gobierno que tuvo la honra de contar á S. S. en su seno, resulta tambien que yo no soy el que propongo nada nuevo al decir que hay incompatibilidad entre el arrendatario y el Ayuntamiento, puesto que por ser mero indivíduo del Ayuntamiento, segun las leyes que SS. SS. hicieron, es un caso de incompatibilidad para acercarse á la licitacion.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: Yo me doy por vencido, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda no quiere atender á ninguna de mis observaciones; pero conste que no me vence el argumento. ¿Qué tiene que ver la razon de moralidad que impide que el poderdante sea á la vez mandatario? ¿Qué tiene que ver esa razon que ha inspirado la incompatibilidad entre el Ayuntamiento arrendador y el concejal arrendatario; es decir, que se confunden dos personalidades empleándose la influencia que da el cargo de vocal en el Ayuntamiento en la resolucion de las cuestiones que el arrendatario de consumos tiene en el Ayuntamiento? No; no es eso. Sobre lo que llamo yo la atencion del Gobierno, no para ahora, porque yo sé que hemos perdido el pleito; sobre lo que yo llamo la atencion, no solo de ese Gobierno sino de todos, es acerca de una cosa en que debemos todos meditar.

La desamortizacion ha producido una gran trasformacion industrial, social y política; la desamortizacion, en cuanto á los Municipios, la vamos haciendo lentamente en términos que dentro de poco será preciso que habilitemos á los Municipios para ser industriales, porque ha desaparecido su propiedad, porque les hemos quitado su crédito, porque les hemos privado de todos sus recursos; y cuando llega un momento como éste y tratamos de que puedan luchar siquiera con el ménos digno de los arrendatarios de consumos, todavía les negamos este derecho. Pues que se piense en eso, porque si no, tendremos que renunciar á la vida municipal, que es la vida social, que es la vida toda del país.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Veo que mi argumento no ha convencido al Sr. Gamazo; pero me conviene hacer constar que tampoco ha sido contestado por S. S.; S. S. no ha contestado sino á la mitad del argumento. Si entiende el Sr. Gamazo que no es aplicable á lo que estamos discutiendo la cita del artículo del reglamento que se refiere á los arriendos hechos por el Municipio, porque ese artículo no tiene más objeto que impedir que el poderdante confunda su personalidad con la del mandatario, tendrá que convenir en que la contestacion que me ha dado podrá servir para los arrendamientos hechos por los Municipios, pero no para los arrendamientos hechos por el Estado. (*El Sr. Gamazo*: Porque no hay confusion, no existe el argumento.) Pero existe el precepto de la ley. (*El Sr. Gamazo:* Ha leido S. S. el precepto que prohibe á los concejales ser arrendatarios; ruego á su señoría que lea el precepto que prohibe á los Ayuntamientos ser arrendatarios de cualquier servicio.) Concedo á S. S. que la razon del precepto legal cuando se trata de arrendamientos hechos por los Ayuntamientos pueda ser la que S. S. ha dicho; pero esta razon es aplicable al caso en que el arrendamiento sea hecho por el Estado. ¿Cuál es la razon del precepto legal cuando el arrendamiento se hace por el Estado? Pues no puede ser más que una: que las funciones que ejerce el Ayuntamiento le imponen unos deberes de imparcialidad respecto al contrato, que por lo mismo hacen incompatible la funcion de concejales con la funcion de arrendatarios, y de aquí se deduce necesariamente esta otra conclusion: que en una subasta en que concurrieran con otros arrendadores los Ayuntamientos, los otros licitadores quedarian indudablemente colocados en una situacion de inferioridad que haria que la subasta dejara de ser una subasta, porque no hay licitacion, no habiendo igualdad de condiciones; no habria lucha posible entre los otros licitadores y el Ayuntamiento.

Esta es la única razon que el legislador ha podido tener para hacer que cuando el Estado saque á subasta el arriendo, no puedan intervenir en la licitacion los concejales. Si despues que de comun acuerdo convenimos en que los concejales ejercen en esto una influencia tal, que por ella misma deben mantenerse separados de la licitacion, ¿cómo vamos á permitir que el Ayuntamiento se presente en una subasta pública? Si se presentara el Ayuntamiento, hacia imposible la licitacion; no habria más remedio que dejarle el campo libre.»

Leido por segunda vez el artículo adicional, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Recibida con fecha de ayer la comunicacion que V. EE. se sirven dirigir en 28 de Marzo próximo pasado reclamando por indicacion del Sr. Diputado D. Joaquin Lopez Puigcerver los expedientes de prórroga de los ferro-carriles de Linares á Puente-Genil y de Cádiz á Málaga; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE. los dos adjuntos extractos de Secretaría de los expedientes de las líneas de Cádiz al Campamento y del Campamento á Málaga, no siendo posible acompañar el relativo al ferro-carril de Puente-Genil á Linares por hallarse en esa Cámara de Diputados en virtud de comunicacion de V. EE. fecha 4 del expresado mes de Marzo. De Real órden lo

comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley autorizando el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la siguiente lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 26 de Marzo, en que se dió cuenta de la anterior, hasta la fecha:

«Número 90. El Ayuntamiento de Alhama, provincia de Granada, suplica la condonacion de los débitos por consumos, el perdon por dos años de la contribucion territorial, y una baja equitativa en los ejercicios venideros.

Núm. 91. El Ayuntamiento de Jayena solicita que, en atencion á las desgracias ocurridas por los últimos terremotos, se decrete el pase á la reserva de los cinco mozos con que dicho pueblo tiene que contribuir en el presente reemplazo.

Núm. 92. El Ayuntamiento de la ciudad de Loja suplica que se condone el cupo de la contribucion territorial en que están gravadas las fincas que han sufrido deterioros á consecuencia de los últimos terremotos.

Núm. 93. El Congreso de agricultura, industria y comercio de la provincia de Santander solicita que se adopten medidas para evitar se mezcle en los vinos españoles el alcohol amylico extraido de la patata y de los cereales.

Núm. 94. Varios vecinos de la villa de Santoña, comerciantes al pormenor de artículos de comer, beber y arder, suplican que no se consienta por más tiempo el suministro por la Administracion militar á los jefes y oficiales del ejército y sus asimilados, por los grandes perjuicios que se siguen al comercio llamado de comestibles.

Núm. 95. El Ayuntamiento de Nerja, provincia de Málaga, suplica la condonacion de la contribucion territorial, por la pérdida completa de su riqueza vitícola, debida á la invasion filoxérica.

Números 96, 97 y 98. El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Aspe, varios vecinos de la de Novelda y los de Hondon de las Nieves, en la provincia de Alicante, suplican que se obligue á la empresa del ferro-carril de Alicante á Múrcia á construir un ramal desde Elche á Novelda.

Núm. 99. El Ayuntamiento de Ojos, provincia de Múrcia, suplica que por cuenta del Estado se construya un ramal de carretera que partiendo de Archena termine en Ricote.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos que han quedado pendientes de la órden del dia de hoy; aprobacion definitiva de cinco proyectos de ley y del dictámen que acaba de leerse.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

APÉNDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley autorizando el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley autorizando la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz, tiene la honra de someter á la deliberacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder la aplicacion de la traccion de vapor en vez de la de sangre que se aprobó para el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz, cuya concesion se hará con sujecion y arreglo al presupuesto de obras, tarifas y Memorias que al efecto se redactaron, y prévia la informacion de que trata el art. 2.°, á fin de apreciar si lastima derechos ó intereses particulares.

Art. 2.° La informacion á que se refiere el artículo anterior, que se aplicará tambien á los casos sucesivos, consistirá en anunciar préviamente por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en los periódicos oficiales, señalando un plazo que no exceda de treinta dias, para admitir las reclamaciones que se presenten, acerca de las cuales emitirá dictámen el ingeniero jefe de la provincia, como tambien sobre la conveniencia de la trasformacion del motor, y en vista del resultado, el Ministro concederá ó denegará la autorizacion solicitada.

Palacio del Senado 16 de Abril de 1885.=Francisco de P. Pavía, presidente.=Conrado Solsona.=Francisco A. Mendoza.=Francisco Loriga y Taboada.=F. de Leon y Castillo.=Bernabé Morcillo.=Luis Hierro.=Pedro Calderon y Herze.=Jacinto María Ruiz.=José Marin de Ordopez.=J. Gomez Pizarro, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 1885.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision, los dos siguientes proyectos de ley remitidos por el Senado: primero, señalando el plazo dentro del cual los Sres. Senadores deben prestar juramento; y segundo, sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Felanitx termine en Manacor (Baleares).=Pasa á la Comision de presupuestos una instancia de la Liga de propietarios de Valencia, referente á la reforma de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la excitacion del Sr. Portuondo para que se sirva poner término á la situacion en que se encuentran los dos médicos titulares del Ayuntamiento de Ayora.=ORDEN DEL DIA: aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los siguientes: primero, modificando la concesion del ferro-carril de Linares á Almería; segundo, autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería; tercero, incluyendo en el plan de carreteras la de Ocaña á Huerta; cuarto, condonando á los dueños de propiedades urbanas de la ciudad de Bayamo los censos que gravan los solares, y quinto, introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos.=Discusion del dictámen de Comision mixta referente al proyecto de ley autorizando el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz.=Se lee dicho dictámen, y queda aprobado.=Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley adjudicando empleos civiles á los sargentos.=Rectificacion del Sr. Alvarez Bugallal.=Idem del Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo).=Sin más discusion se aprueba el art. 1.°=Se lee el 2.°=Discurso del Sr. Azcárraga en contra.=Del Sr. Salcedo, de la Comision.=Rectificaciones repetidas de estos dos señores.=Sin más debate se aprueba el art. 2.°=Se lee el 3.°, y es aprobado.=Dáse lectura del 4.° y de una enmienda al mismo del Sr. Rodriguez Batista.=Manifestacion del Sr. Dato, de la Comision.=El Sr. Rodriguez Batista da las gracias y retira la enmienda.=Discurso del Sr. Rodriguez Batista sobre el art. 4.°=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el Sr. Rodriguez Batista.=Discurso del Sr. Dato, de la Comision.=Alusion personal del Sr. Reina.=Sin más discusion se aprueba el art. 4.°, y sin ella los seis siguientes.=Se lee el 11.=Discurso del Sr. Rodriguez Batista en contra.=Del Sr. Cánovas (D. Máximo), de la Comision.=Rectifican repetidamente ambos señores, y se aprueba el artículo, y lo mismo los tres siguientes, últimos del proyecto, sin discusion.=Dáse lectura de un artículo transitorio.=La Comision admite la primera parte, pero no la segunda, que ruega al Sr. Bugallal se sirva retirarla.=Discurso del Sr. Bugallal.=Del Sr. Hontoria, de la Comision.=Rectifica el Sr. Bugallal, y despues de varias observaciones, retira la segunda parte del artículo transitorio.=Se toma en consideracion dicha primera parte, y es aprobada.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra contestando á las observaciones antes expuestas por el Sr. Bugallal.=Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.=Eran las tres y media.=Se vuelve á abrir á las cuatro.=Discusion del dictámen de la Comision gene-

ral de presupuestos fijando reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.=Discurso del Sr. Sanchez Arjona, primero en contra.=Del Sr. Fernandez Villaverde (D. Pedro), como de la Comision, primero en pró.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Lopez Puigcerver, segundo en contra.=Se suspende el discurso y la discusión.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Lo queda asimismo de haberse constituido las Comisiones de peticiones; la relativa á la proposicion de ley sobre devolucion de los derechos arancelarios cobrados á la importacion de los donativos en géneros y artículos para socorro de los terremotos de Andalucía; sobre el proyecto de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Felanitx á Manacor; sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Mases de Albentosas á Aliaga; sobre el proyecto de ley fijando el plazo para que presten juramento ó la promesa reglamentaria los Senadores; sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Pancrudo á Villarquemado; la de la Venta de Santa Amalia á la del Sereno, y últimamente, la nombrada para dar dictámen acerca del suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Cándido Martinez.=Pasan á la Comision de presupuestos las comunicaciones remitidas por el Sr. Ministro de Hacienda: una incluyendo una relacion adicional al capítulo 30, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» de la seccion octava; otra pidiendo el crédito necesario para establecer en la villa de Pego, provincia de Alicante, una administracion de rentas estancadas; otra para proveer á la Direccion de propiedades y derechos del Estado de un ingeniero jefe de primera clase del cuerpo de montes, señalándole el sueldo que por razon de su clase le corresponde; y últimamente, aumentando el personal de la Administracion de aduanas de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, dotándole del sueldo correspondiente, y disminuyendo igual número de plazas de la de Badajoz.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes de Comision referentes á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Pancrudo á Villarquemado; la de la Venta de Santa Amalia á la del Sereno, y el relativo al suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Cándido Martinez.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy, y los dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las siete y diez minutos.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, los dos siguientes proyectos de ley remitidos por el Senado:

Señalando el plazo dentro del cual los Sres. Senadores deben prestar juramento, perdiendo en otro caso el derecho á pertenecer á la alta Cámara. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 137*, *que es el de esta sesion.*)

Sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo de Felanitx y empalmando con el de Felanitx á Puerto-Colon, termine en Manacor. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La he pedido, señor Presidente, para presentar á la consideracion del Congreso una instancia de la Liga de propietarios de Valencia, relativa al proyecto de ley en que se reforma la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que creo está ya á la órden del dia.

Suplico á la Mesa se sirva hacer que quede á disposicion de los Sres. Diputados.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Portuondo.

El Sr. **PORTUONDO**: Ruego á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de la Gobernacion la siguiente pregunta, ó más bien diria la siguiente excitacion.

El dia 1.° de Mayo del año último fueron separados del cargo de médicos titulares del Ayuntamiento de Ayora los dos facultativos que desempeñaban ese cargo, y á quienes amparaba un contrato celebrado con el anterior Municipio. Reclamaron, recurrieron en alzada, y la Comision provincial dispuso que fueran repuestos. El expediente no se ha resuelto: parece que duerme el sueño del olvido, tal vez, ó sin tal vez, intencionado, en la mesa del gobernador de la provincia. Próximo á ese punto se halla el cólera, y podrá suceder que invada dicha localidad esta epidemia; y en ese caso, deseo yo saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Gobierno entienden si llegado el momento en que se pueda acudir á exigir los servicios de estos dos facultativos, estarian ó no en su derecho, no solo bajo el punto de vista legal, sino bajo el otro punto de vista más alto, que es el moral, al rehusar prestar dichos servicios, puesto que no solo han sido desposeidos de sus derechos, que amparaba una escritura pública, sino que al mismo tiempo se les están adeudando muchísimos meses de haberes, y no hay forma de que se les haga justicia, ni se les escuche siquiera.

Ruego, pues, á la Mesa tenga la bondad de trasmitir al Sr. Ministro de la Gobernacion esta pregunta, y trasmitirle tambien con ella mi excitacion, para que ponga término á un estado de cosas tan contrario al sentido moral como este.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La Mesa trasmitirá, con mucho gusto, al Sr. Ministro de la Gobernacion, la pregunta y la excitacion del Sr. Portuondo.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprobacion definitiva de cinco proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Modificando la concesion del ferro-carril de Linares á Almería. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Ocaña á Huerta. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Condonando á los dueños de propiedades urbanas de la ciudad de Bayamo, los censos que gravan los solares. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley autorizando el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice al Diario *número 136, sesion del 28 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder la aplicacion de la traccion de vapor en vez de la de sangre que se aprobó para el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz, cuya concesion se hará con sujecion y arreglo al presupuesto de obras, tarifas y Memorias que al efecto se redactaron, y prévia la informacion de que trata el art. 2.°, á fin de apreciar si lastima derechos ó intereses particulares.

Art. 2.° La informacion á que se refiere el artículo anterior, que se aplicará tambien á los casos sucesivos, consistirá en anunciar préviamente por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en los periódicos oficiales, señalando un plazo que no exceda de treinta dias, para admitir las reclamaciones que se presenten, acerca de las cuales emitirá dictámen el ingeniero jefe de la provincia, como tambien sobre la conveniencia de la trasformacion del motor, y en vista del resultado, el Ministro concederá ó denegará la autorizacion solicitada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley adjudicando empleos civiles á los sargentos y demás clases de tropa del ejército. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 128, sesion del 18 del actual;* Diario *núm. 133, sesion del 24 de idem, y* Diario *núm. 136, sesion del 28 de idem.*)

El Sr. Alvarez Bugallal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pocas habré de decir, y éstas en efecto de rectificacion, y de rectificacion verdadera.

Empezaré, pues, por decir á mi querido amigo el Sr. Cánovas, que yo no combatí el dictámen de la Comision; que, por el contrario, me manifesté perfectamente de acuerdo con él, añadiendo que aun cuando mis ideales no eran los que estaban desarrollados en el dictámen, sin embargo, creía que era mucho más práctico, mucho más conveniente, mucho más viable en el momento presente. Por consiguiente, conste, y esto me importa mucho dejarlo consignado, que no combatí el dictámen, que no vine en son de combate ni de oposicion, y que ofrecí espontáneamente y con toda sinceridad votar el dictámen, porque creo que es el que, dadas las circunstancias, puede y debe ser ley. Una cosa es opinar como general y otra cosa es obrar como Diputado.

Tampoco afirmé que los señores indivíduos que componen la Comision no tuvieron unanimidad de pareceres. Dije lo que S. S. mismo vino á concederme despues, y es, que con efecto, al reunirse y tratar de este asunto, cada uno tenia su punto de vista, no precisamente de identidad absoluta; pero que por consecuencia de la discusion, por consecuencia del choque de ideas y de conceptos, se vino á un acuerdo, que era la resultante de las opiniones de todos, y precisamente yo fundé mi argumento de adhesion, de sumision al dictámen que se discute, en que habiendo en la Comision distinguidísimos generales, todos ellos habian firmado el dictámen, todos ellos le habian creido inmejorable en las circunstancias actuales. Repito, por tanto, porque así me importa hacerlo constar, que yo no hice oposicion al dictámen, que estoy de acuerdo con él, por más que mis ideales como militar sean otros, y por más que en otras circunstancias yo quizá hubiera hecho más.

Dicho esto, paso á otra rectificacion. Hále parecido mal á S. S. que yo haya argüido con lo que sucede en los ejércitos extranjeros Lo he hecho por una razon muy sencilla. No es España la primera Nacion que acuerda formular una ley para conceder destinos civiles á los sargentos. Desgraciadamente es de las últimas. Desde Rusia hasta Portugal todas las Naciones, ó la mayor parte al ménos, tienen ya ley á este fin encaminada, y han podido tocar sus efectos en el crisol de la experiencia, y por consiguiente, no teniendo yo en España ninguna ley de esta índole á que referirme para estudiarla, para deducir consecuencias, para apreciar las diferencias que creia debian introducirse en ella para aplicarla á mi país, tenia necesidad absoluta, imprescindible, de ir á buscarlas donde las habia. Además, he tenido otra razon, que S. S. podrá, juzgar y que es de atender. Parecióme que entretenerme en hablar de la série de disposiciones que aquí se han dictado para que los indivíduos del ejército, ya de la clase de tropa, ya de la de oficiales, tuviesen cabida en los destinos civiles del país, cabida beneficiosa para éste bajo todos aspectos; que el ordenar todas esas disposiciones cronológicamente, presentarlas aquí cuando desgraciadamente no ha sido ninguna cumplida, lejos de ser beneficioso, resultaria perjudicial. Por eso huí del propósito de hablar de esas disposiciones, porque dije: hablar de disposiciones que no han sido cumplidas, es, en primer lugar, no formar atmósfera para que esta ley sea respetada; y de esto debemos cuidarnos mucho, y en esto estamos todos, absolutamente todos, interesados; por consiguiente, no quise hablar de esto; y tambien me parecia que era algo nocivo, porque podian tal vez los que habian de recibir ese beneficio ser atacados de algo parecido á incredulidad, á excepticismo sobre el

cumplimiento de la ley. Yo por eso huí del propósito con conocimiento de causa, y no quise tratar de nada de eso. No tengo la pretension de haber acertado; es muy posible que yo haya estado equivocado; pero he hablado como defensor, y defensor leal de la ley. Creo que es de gran necesidad, y el país agradecerá mucho, muchísimo al Gobierno conservador, el haber procurado la manera de evitar las fatalísimas consecuencias que por falta de esta ley fueran de temer.

Dicho esto, otro hecho me resta que rectificar. Yo no dije que en Francia se sirviese veinte años. En Austria sé que se sirven doce años. La ley que ha sido reformada el año 1882, así lo expresa. Me referia á Alemania, y en ese respecto, insisto en lo que dije: el servicio obligatorio empieza á los 17 años y concluye á los 42, por más que en tiempos normales no se llame más que á los que han cumplido, ni se haga el sorteo y llamamiento más que desde los 20 años. Pero además, como dije tambien, en lo cual insisto, eso no es solo en Alemania; en Inglaterra, la ley, que no ha sido derogada, y es, como tambien dije ayer, del año 1752, obliga á todos los ingleses útiles á servir desde los 18 á los 45 años, es decir, veintisiete años; por más que, como toda la Cámara sabe, el ejército inglés, hoy, se nutre, se forma de enganches voluntarios; no sirve allí nadie, y la reclutacion no se hace. El ejército permanente, milicias, etc., todos son voluntarios, sujetos á diferentes condiciones, pero ninguno es producto del sorteo.

Sin embargo, la última vez que la ley se puso en vigor, sabe S. S. mejor que yo fué en el año 1832, en que hubo necesidad de hacer un llamamiento general al país, y que vino, por consiguiente, la aplicacion de la ley.

Tampoco me han parecido muchos los destinos que se daban á los sargentos. Yo creo que á los sargentos deben dárseles todos los destinos que necesiten; y lo que dije fué, que no me parecia que era necesario segregarlos todos, y este fué mi concepto. Y repito que no combatí la ley; expuse mis opiniones simplemente, para demostrar lo que no tenia por qué ocultar; pero no para que SS. SS. se tomasen la molestia de contestarlas. Yo no pretendia, yo no queria, yo no trataba de imponer mis opiniones, ni siquiera de que fuesen tomadas en consideracion.

Nada más tengo que rectificar, como no sea algun otro concepto de escasísima importancia, y por consiguiente, me limitaré, antes de sentarme, á decir que he oido, como habrá oido la Cámara y el país, con muchísimo gusto, el discreto, inteligente y cortés discurso del Sr. Cánovas del Castillo, al cual doy las gracias por la benevolencia con que me ha tratado.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): La Comision comienza por dar las gracias al Sr. Bugallal por haber manifestado que, si bien discrepa algo, militarmente hablando, del dictámen que se discute, como hombre político y como amigo del Gobierno está dispuesto á votarle, y que está conforme con él. (*El Sr. Bugallal*: He dicho más, que creo que ha prestado el Gobierno un gran servicio al país al traerlo.) Voy á eso. Con efecto, el Gobierno de Su Majestad tendrá siempre un título de gloria por haber presentado este proyecto de ley á la discusion de los Cuerpos Colegisladores. Yo creo que todos los Gobiernos habrán pensado en eso; pero hasta ahora, desgraciadamente, ninguno lo ha llevado á la práctica. Este proyecto tiende á dos objetos, que son los de más importancia, segun se ha dicho aquí; el de facilitar clases de tropa á la reserva, y el de procurar que de las escalas de sargentos desaparezca el estancamiento en que hoy se encuentran; de tal modo, que hoy existen más de 700 sargentos de diez años de antigüedad, y tenemos unos 600 que cuentan nueve años y medio tambien de antigüedad; y con este proyecto todo esto ha de desaparecer, y es de esperar que dentro de dos ó tres años la situacion de tan benemérita clase mejore extraordinariamente. Con esta ley habrá la posibilidad de conseguir lo que varios señores han manifestado ya, que es, limitar el reenganche dentro de una proporcion debida y fijable cada año, como sucede en Francia y en otras partes; porque si aquí, por el deseo de hacer bien á los sargentos, se les ha permitido la continuacion y el reenganche, hasta existir de hecho la perpetuacion, la verdad es que esto ha venido á perjudicar á todas las clases inferiores procedentes de reemplazos que han venido sucediéndoles, porque no han pasado de cabos, ó se han tenido que ir á sus casas de simples soldados.

Me faltó decir ayer que actualmente se cuenta con unos 1.000 sargentos con licencia ilimitada y en la reserva, que en union de los que han de pasar á ella voluntariamente por consecuencia de esta ley, que sin duda serán muchos, porque creo que han de solicitarlo la mayor parte de los casados, y de éstos hay bastantes, compondrán el número de dicha clase á que aspiramos. Creo, por lo tanto, que pasado un período de unos cuantos años, el ejército y las reservas podrán tener, si no los 20.000 sargentos que se necesitan para tiempo de guerra, por lo ménos 14.000, en cuyo caso, concediendo por antigüedad, si fuese indispensable, algunos ascensos á las clases inferiores á sargentos, se podria completar el número reglamentario.

Esta ley tiende á tranquilizar á esas utilísimas clases y á ofrecerlas el porvenir que les es debido. En Alemania, y cito este país porque se ha recurrido á los ejemplos que otras Naciones nos ofrecen, no se les da más recompensa que el derecho á los destinos civiles, y aquí, aunque al principio se alarmaban las gentes, aunque sin razon, ya todo el mundo se va acostumbrando á oir hablar de sargentos, en lo cual ciertamente nada perdemos, porque siendo el servicio militar obligatorio, mañana nuestros hijos podrán ser sargentos, cabos, y como soldados, estar á las órdenes de tales clases. De suerte que el interés de esta ley es comun á todos los partidos, á toda la Nacion. Recordarán los Sres. Diputados que hubo un tiempo en que para los padres la declaracion de soldado de uno de sus hijos era una especie de duelo, mayor casi que el de la muerte, porque en muchos casos se lloraba más y afligia más que el fallecimiento mismo; pero cuando al servicio militar se le dignifique todo lo que hace falta, claro está que las familias sentirán ménos que sus hijos vayan á formar parte del ejército; este es otro de los objetos de la ley.

Ha dicho S. S. que ha tenido que recurrir á las Naciones extranjeras para encontrar el ejemplo de ofrecer á los sargentos los destinos civiles. No recuerdo en este momento cuánto tiempo hace que en Prusia, hoy Imperio aleman, se halla establecida esta

obligacion, aun cuando sé que es mucho; pero sí diré á S. S. que España ha precedido en todo á todas las demás Naciones. Aquí hace ya cincuenta y un años que se publicó un decreto de 29 de Diciembre de 1834, estudiado en el año anterior, que es un trabajo completo respecto de este punto. Tendré mucho gusto en ponerle á disposicion de su señoría, para que vea que, con efecto, es un plan completo que á todo atiende. En él, no solo se trata de los soldados, cabos y sargentos, sino tambien de los oficiales, comandantes, tenientes coroneles y coroneles en actividad, de reemplazo y retirados. Entonces se tuvo á la vez la idea de procurar economías en los gastos públicos, cosa á que hay que atender con preferencia y que parece por casi todas las situaciones algun tanto olvidada. En aquella fecha se dispuso que de coronel abajo en activo, de reemplazo y hasta los retirados, podian optar á cierto número de destinos que ya se señalaban en el decreto. Yo no sé si aquella disposicion produjo algun resultado; pero lo que sé decir es, que hace cincuenta y dos años se dió ese primer paso con buen acuerdo, y despues ha habido otras varias disposiciones, como saben los Sres. Diputados. (*El Sr. Bugallal*: Por ese camino, á Roma podíamos ir á buscar el orígen de esto.)

Respecto al tiempo que se sirve en Austria, cuando S. S. estaba ayer hablando de este asunto, creyendo yo que el Sr. Bugallal habia dicho que allí se servia veinticinco años, hube de interrumpirle para decirle que doce. En el extracto de la sesion he visto hoy que se supone que yo dije veinte años, y debo hacer una pequeña rectificacion sobre esto. En Austria no se sirve, en efecto, más que doce años. En Alemania é Italia se sirve veintidos años; en Rusia y en Francia veinte años; en España doce, y en Portugal y Bélgica ocho.

Su señoría preguntó ayer algo relativo á las obligaciones que se impondrian á los sargentos que tuvieran entrada en la reserva por haber obtenido destinos civiles.

La Comision dirá á S. S. que esos sargentos no tienen nada que ver con la ley de reemplazo; esa clase no servirá más que cuando sea necesario poner sobre las armas los batallones de reserva, y mientras no sea indispensable esto, continuarán tranquilamente en sus destinos.

Indicó tambien S. S. la conveniencia de preferir para los destinos de Ultramar á los que sirven ó hayan servido en aquellos ejércitos. Esto parece natural que así suceda; pero tambien es cierto que esto corresponde consignarlo en un reglamento y no en la ley; y eso que esta ley, por dar gusto á algunas personas y por nuestro deseo de transigir, tiene algun carácter reglamentario.

No sé si oiria mal á S. S. cuando ayer se lamentaba de que la redencion fuera de un mismo tipo cuando se trataba de hijos de padres pudientes, que cuando se trataba de hijos de personas ménos acomodadas. La igualdad precisamente está en esto, en el tipo, pero yo no sé si S. S. dijo lo que quiso decir, ó si dijo lo que no quiso decir; el resultado es que conviene que S. S. aclare esto, porque envolvia naturalmente cierto sabor, que no está de acuerdo con las ideas de S. S. y las mias. Y creo no tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 1.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 2.°, que decia así:

«Art. 2.° La Junta que se crea con arreglo al artículo 9.° de esta ley, determinará los destinos que hayan de quedar exceptuados de la disposicion anterior, entre aquellos para cuyo desempeño exigen las leyes determinados requisitos y conocimientos especiales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Azcárraga tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señores Diputados, no voy á pronunciar un discurso, y si lo hiciera no sería seguramente de oposicion; á lo ménos no tendria este carácter: voy á limitarme únicamente á hacer algunas observaciones sobre ciertos puntos de este proyecto de ley; á hacer algunas reflexiones sobre las dificultades que ha de ofrecer su planteamiento; todo con el leal propósito de contribuir al mejor resultado del pensamiento que le informa, con el mejor deseo de contribuir al plan que éste parece denunciar, de proteger á los sargentos del ejército.

No podrá tachárseme de falta de imparcialidad en la materia, porque aunque soy hombre civil, vivo en una atmósfera completamente impregnada de espíritu militar; porque de tres hermanos que somos, dos son militares, y bien recompensados por la Nacion, puesto que el uno es hoy teniente general y el otro es coronel, y ninguno de los dos es viejo. Aparte de esto, aunque no soy militar de profesion, lo he sido temporalmente; he sido capitan de milicias, y en el concepto de jefe de una provincia de Filipinas obtuve un despacho de capitan á guerra, ó sea comandante en jefe de todos los institutos armados de la provincia de Cagayán, y aun puedo decir que he mandado fuerzas al frente del enemigo, enemigo no muy temible y poderoso ciertamente, pero sobre el cual no teníamos más que una superioridad, que era la clase de armas que usábamos, puesto que nosotros llevábamos armas de fuego y él no tenia más que armas blancas. Por último, la Comision me hará la justicia de creer que, como buen español, juzgo que toda atencion es poca para los asuntos relativos al ejército, porque entiendo yo que el ejército nacional es la misma Nacion, y que las personas que tienen la abnegacion de dedicar toda su vida á la defensa de la Nacion y de la honra nacional, son y deben ser los hijos predilectos de la Patria.

Despues de estos preliminares, creo que puedo permitirme hablar con cierto desembarazo contra este artículo 1.° del proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene la palabra contra el art. 2.°; pero al fin, como no hay gran discusion, y esté asunto se lleva con grande benevolencia por parte de todo el mundo, y con el deseo de mejorar el proyecto, el Presidente tratará á S. S. con toda la benevolencia posible, y creo que será bastante.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Doy gracias al Sr. Presidente; pero yo pedí la palabra contra el art. 1.°

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo probable es que se equivocara la Presidencia; lo apuntó en dos partes, como si S. S. hubiera pedido la palabra contra el art. 2.°

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Sea lo que quiera, estas observaciones, aun refiriéndose á cualquiera de los dos artículos, tienen una tendencia que comprende á casi todos los del proyecto, porque se refieren al pensa-

miento que le inspira, el cual, á mi juicio, no reune todas las condiciones que debe reunir un proyecto para que sea verdaderamente una ley; y por esto yo me referia al art. 1.°, porque puede decirse que es la base de todo el proyecto, y me propongo demostrar que este artículo no está informado de un espíritu de la más estricta justicia. Paréceme que en su contenido se presenta con un poco de exageracion la necesidad á que quiere acudirse, y que esta exageracion da lugar á que los remedios que quieren aplicarse á esa necesidad, resulten un poco extremados, un poco radicales.

Comenzaré por decir que me causa cierta extrañeza que un proyecto de ley, que empieza por un artículo en el cual se fija la manera de entrar en las carreras civiles, sea suscrito y traido por el Sr. Ministro de la Guerra, porque paréceme... (*El Sr. Dato*: Está suscrito por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.) Entonces retiro estas palabras, porque he padecido una equivocacion.

Creo, sin embargo, que la competencia en esas materias debia ser de cada uno de los Ministerios, en los ramos á que se refieren los destinos que fueran á proveerse; pero esto es muy incidental en la materia. Lo principal aquí, lo que yo encuentro es, como he dicho antes, que hay una injusticia notoria en estas disposiciones, que se condensan en el art. 1.°

Y conviene fijarse en un punto y examinar el segundo extremo de este art. 1.°, en el cual se dice, despues de haber fijado el derecho de los sargentos que lleven doce años de servicios y cuatro en su empleo de sargentos; al señalar otra manera de entrar en la carrera civil, dice: «Los cesantes de destinos de la misma categoría con haber pasivo.» Y digo que hay que fijarse en este punto, porque como desde el año 1845 quedaron suprimidas las cesantías, es decir, los haberes pasivos por el concepto de cesantes, resulta que no es probable y aun es casi seguro que no exista ningun empleado cesante de la categoría de oficial quinto que tenga haber pasivo; y por tanto, este segundo extremo del art. 1.° queda completamente ilusorio, y en tal caso, queda limitada la entrada en los destinos civiles con 6.000 reales á los sargentos del ejército. Y aquí es en lo que yo veo una notoria injusticia, porque este principio, esta regla tan radical y tan absoluta, constituye un privilegio para una clase, privilegio que es incompatible con los principios que rigen toda nuestra legislacion, y es hasta contrario al art. 15 de la Constitucion, el cual dice que todos los españoles tienen derecho á los cargos y empleos de la Nacion, «segun sus méritos y capacidad;» lo cual quiere decir que al tratar de proveer un destino, no puede concederse más que á la aptitud de los aspirantes, y por tanto, no puede establecerse entre ellos ninguna diferencia que no consista en la mayor ó menor aptitud para aquel destino que se trata de proveer. Creo que la Comision no pretenderá que un diploma de sargento sea una garantía completa, no solo de aptitud para aquel destino que trata de proveerse, sino que denota desde luego una superioridad sobre todos los demás que puedan presentarse. Y como toda disposicion que envuelve un gérmen de injusticia tiene que producir necesariamente perjuicios de tercero, entre esos perjudicados, los primeros que encontramos son los que hayan sido oficiales quintos y hoy estén cesantes y no tengan haberes pasivos. ¿Quedan éstos excluidos de ser atendidos por la Administracion, tal vez en cumplimiento de derechos consignados en algunas otras disposiciones? No sé yo si esta afirmacion puede aceptarse, si la afirmacion de esta pregunta puede aceptarse; pero lo que sé es, que este es el texto del art. 1.° Pero tras de estos, vienen otros perjudicados. ¿Todos los escribientes de los Ministerios y de todas las dependencias, de 4 á 5.000 rs., han de renunciar completamente á entrar en la carrera civil, por ese medio de los destinos, de oficial quinto con 6.000 rs.? Creo yo que esta no puede ser la intencion del legislador; y por tanto, no se le puede hacer que vote este artículo.

Pero hay más; ¿con este artículo van á quedar derogadas todas las disposiciones que señalan la manera de ingresar en las carrerras civiles que exijan ciertas condiciones aunque no sean periciales? Entre ellas, por ejemplo, muy recientemente se ha dado una disposicion por el Ministerio de Ultramar, en la cual se exige como condicion precisa para ser nombrado oficial quinto, la de ser bachiller en filosofía. ¿Es que estos destinos del Ministerio de Ultramar quedan cerrados para todos ménos para los sargentos del ejército? ¿O es, por el contrario, que aquel decreto no queda derogado, si se aprueba el proyecto que estamos hoy discutiendo?

Puntos son estos que hay que examinar y que hay que decidir oportunamente, y cuya resolucion, sea en un sentido ó en otro, ofrece cierta dificultad; porque en este caso, como en todos los demás que yo pudiera citar, y que pueden ir ocurriendo en la práctica, ¿es que los Ministerios han de poder decretar, ó han de poder someter á los Cuerpos Colegisladores las reformas que crean convenientes en contradiccion con ese artículo? Entonces seria verdad, y resultaria muy fundado cierto argumento, que no sé si lo he oido en estos bancos uno de estos dias, ó si le he leido, del cual se deduce que este proyecto tiene más de aparato que de eficacia en los resultados que ha de de dar. Ciertamente que yo creo que sostenidas estas disposiciones con todo rigor, han de dar ese resultado ilusorio; porque los intereses creados por una parte, y las disposiciones y las aspiraciones justas de los funcionarios de otra clase, que no sea la militar, en los Ministerios, y las mismas exigencias del servicio, han de dar lugar á que por cada uno de los diversos ramos civiles se dicten disposiciones más adelante que vengan á contradecir, y tal vez á abolir y á suprimir indirectamente, esta especie de derecho exclusivo que se concede á los sargentos. Hay, pues, como he dicho antes, cierta injusticia en esto, injusticia, á mi juicio, evidente, que solo puede justificar una necesidad insuperable, una necesidad demostrada por la experiencia; y este es otro punto que voy á examinar ligeramente, porque solo esta necesidad podria justificar este proyecto de ley. Yo creo que conozco algo la situacion de los sargentos en el ejército, y se me ocurre preguntar una cosa: ¿es que las plazas de sargentos en el ejército no están cubiertas todas? ¿Es que hay grandes dificultades para cubrir estas plazas por falta de aspirantes, por falta de concurrencia? Porque este seria el único caso, el único motivo que podria justificar, hasta cierto punto, una medida tan radical como la que se presenta en este proyecto. Pero yo no tengo noticia de que haya plazas de sargentos vacantes en el ejército; no tengo noticia de que haya grandes dificultades para proveer estas plazas; tal vez sea demasiada la concurrencia para ellas, y en este caso no

debe ser esta la necesidad á que se acude con esta ley.

Yo entiendo que los sargentos del ejército tienen sus sueldos fijos, y que estos sueldos se les pagan religiosamente por el Estado. Creo tambien que los enganchados y reenganchados por su propia voluntad, naturalmente, reciben al término del enganche ó del reenganche la gratificacion ó sobresueldo que está establecida por la ley. Es más: como no he de considerar que este servicio es un trabajo mecánico que se paga simplemente con dinero, creo tambien que hay que acudir á las nobles aspiraciones de los sargentos, á sus deseos de distinguirse entre sus compañeros y obtener mejoras en su carrera, y para esto la ley les consigna el derecho de ascender á oficiales. Y con esta legislacion vigente y en este estado de cosas, parece que se ha acudido á todas las necesidades del servicio en este punto. ¿Es que hay que atender á otras necesidades, cuando este proyecto se presenta? ¿Es que el Gobierno cree que hay otras aspiraciones legítimas, nobles y fundadas á que es preciso acudir por medio de una nueva ley que contenga algunos otros estímulos, alguna otra recompensa que no existe en las leyes hoy vigentes? Yo desearia que esto se me dijera, porque, aun en este caso, si los servicios militares, en la clase de sargentos, no están suficientemente recompensados con el sueldo y los ascensos; si es preciso acudir aún á dar más seguridades á su porvenir, todavía me ocurre que esto se puede hacer dentro de la carrera; es decir, que si hoy los sargentos tienen opcion á ascender en una de cada cuatro vacantes que ocurran en el ejército, la reforma deberia consistir en una mayor proporcion á esa opcion, y darles el ascenso por cada tres vacantes que ocurran en el ejército, y si es preciso darles la mitad de las vacantes que ocurran en el ejército, que no soy yo de los que piensan que puede sufrir perjuicios el ejército por esta combinacion de la práctica con la teoría.

A más de esto, si no parece bastante, lo primero que ocurre es, que pudiera dárseles salida al cuerpo de administracion militar, lo que si mal no recuerdo, indicó ya el Sr. Diputado Bugallal, porque lo natural es darle una salida análoga. Por último, yo creo que esos servicios militares y ese diploma de sargento, debe ser una gran recomendacion, una recomendacion especial para todos los destinos del Estado que no exijan ciertos conocimientos especiales; pero solo una recomendacion, en la cual se fundan muchas disposiciones hoy existentes; pero lo que yo no creo que debe ser de ninguna manera, es un título de exclusiva aptitud, porque esta medida tiene un carácter de radicalismo, que no puede ménos de producir cierto antagonismo en las clases, que debe evitarse á toda costa. Porque no hay que dudar que la manera de ser de la sociedad actual, del mundo actual, rechaza todo lo que sea predominio de ninguna clase determinada, rechaza todo lo que sea predominio exclusivo, lo mismo de la teocracia que de la aristocracia, como tambien repugna todo lo que sea predominio exclusivo de la misma democracia, y esta manera de ser de la sociedad actual, resistente á todo privilegio y exclusivismo de clases, ha de rechazar tambien lo que puede llamarse el militarismo. Y aunque yo tengo la seguridad de que éste no es el propósito del Gobierno, ni este es el pensamiento de la Comision, con estas disposiciones puede despertarse la idea de que un excesivo militarismo ha de venir á ocupar el puesto de esos otros radicalismos que han existido en otras épocas, y conviene obrar con prudencia, con cierta precaucion, contra las interpretaciones que puedan darse á estas medidas y á estas leyes, que no son seguramente militares, porque no se refieren á la organizacion del ejército, sino que son simplemente unos medios de premiar á una clase que es muy benemérita seguramente, pero la cual puede existir sin este género de premios que se le quieren dar por medio del proyecto que se discute. No he de ahondar, no he de acentuar ninguna de las reflexiones que he hecho, porque hablo para una Comision demasiado ilustrada, y precisamente compuesta en su mayor parte de indivíduos del ejército bien acreditados.

Creo haber demostrado que hay en las disposiciones de esta ley falta de justicia, que hay algo de infraccion de la Constitucion; que las necesidades que han podido dar lugar á esta ley se presentan un poco exageradas, y que las medidas que se proponen para poner remedio á este mal son un tanto extremadas y radicales; y termino deseando que la Comision me convenza de todo lo contrario de lo que acabo de decir.

El Sr. **SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra en pró.

El Sr. **SALCEDO**: Señores Diputados, la Comision, por conducto del indivíduo que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, empieza por dar las gracias más expresivas al Sr. Azcárraga, no solamente por las indicaciones benévolas que ha expresado respecto á las condiciones de los indivíduos que la componen, sino tambien, y muy especialmente, por el deseo que S. S. ha demostrado de venir con sus luces y consejo á tratar de introducir algunas variantes que considera beneficiosas en esta ley.

Laméntase, sí, la Comision de que S. S. no haya acudido al seno de la misma en sus sesiones, pues que las ha anunciado por medio de la tablilla que está en esos pasillos, para que habiendo tenido así ocasion de explanar sus opiniones, de dar á conocer sus ideas, y haciéndolo esto con aquella calma, con aquel reposo, con aquella meditacion que todas estas cosas requieren, y sobre todo con la oportunidad debida, le hubiera sido posible aceptar á la misma aquello que á S. S. le pareciera bien, y que sin alterar en lo fundamental y en lo esencial el proyecto, lo condujera á un término más conveniente para su perfeccion. Pero su señoría ha aguardado tan tarde á hacer sus observaciones, que aun considerándolas muy acertadas, á la Comision le es imposible aceptarlas. Por otra parte, S. S. que ha tratado de justificar su competencia é intervencion en este debate, hasta por antecedentes de familia y por razon de los cargos que S. S. ha desempeñado en lejanos países, pero que despues de todo tienen algun carácter militar; explicaciones que no tenia necesidad de dar S. S., puesto que en el curso de su peroracion habia de demostrarnos que poseia esos conocimientos y que habia hecho un estudio detenido de la materia, S. S. en realidad ha incurrido en algunos errores de apreciacion que la Comision no puede ménos de contestarle con el detenimiento posible, dada la premura que existe fundadamente de que este proyecto concluya cuanto antes de discutirse.

Su señoría empieza por considerar que es monopolizador, que absorbe, digámoslo así, todos los destinos, ó al ménos aquellos destinos por donde se in–

gresa en la Administracion civil, y dice S. S.: el que no sea sargento, ¿cómo va á ingresar en la carrera administrativa? ¿Pues de qué condiciones carecen los sargentos para no poder desempeñar esos destinos, que sean privativas de los indivíduos que no sean militares? Esta es una infraccion constitucional, decia S. S. Pues yo entiendo que no, Sr. Azcárraga. La Constitucion precisamente llama al desempeño de todos los cargos y funciones públicas á los ciudadanos, segun sus méritos y aptitudes, y viene ahora una ley y dice: aptitud para ingresar en esos destinos de la categoría de oficiales quintos de la Administracion civil: doce años de servicios á la Patria con las armas en la mano, de ellos cuatro de antigüedad en el empleo de sargento, como no se opone la Constitucion del Estado á que un abogado ingrese precisa y forzosamente por la clase de oficial quinto, sino que le concede, por razon de sus conocimientos ó título que posee, ingreso de oficial de segunda clase con 12.000 rs.

Dígame S. S. qué condiciones se exigen hoy en nuestro país, por desgracia, para ingresar en la carrera civil por la clase de oficial quinto ó para ser aspirante de primera y de segunda clase; ninguna. Dígame S. S. qué favor inusitado se hace á la clase de sargentos al permitirles que ingresen en la carrera civil por estos puestos subalternos, con preferencia á los hombres civiles que no necesitan nada más, por regla general, que una recomendacion, ó el favor, ya que no el capricho de un personaje con el Ministro que hace el nombramiento, sin exigirse pruebas de aptitud de ninguna especie. ¿Y qué sucederá ahora por esta ley con los sargentos?

Pues al concedérseles que ingresen por la clase de oficiales quintos, como un máximum con doce años de servicio y cuatro de efectividad en su empleo, me parece que se establecen suficientes garantías de aptitud y méritos, proporcionando así merecido premio á servicios prestados á la Patria. Y no debe olvidarse que puede presentarse muy bien el caso de un indivíduo que antes de ser soldado desempeñó sin garantía ninguna de suficiencia un destino de 6.000 reales, y despues de haber pertenecido al ejército durante algunos años, no pueda desempeñar ese mismo destino ú otro de inferior categoría, porque se le exigen doce años de servicio y cuatro en la clase de sargento. Dígame ahora S. S. qué clase de privilegio es el que se concede á la clase de sargentos, y qué derechos son los que se les quitan á los empleados civiles, que hasta ahora, sin pertenecer á esa clase de sargentos, ni á ninguna otra, han podido ingresar en los destinos civiles sin pruebas de aptitud y sin servicios de ninguna especie.

Dice S. S.: es que en algunos Ministerios, tales como el de Ultramar, se exige para ser oficial quinto el bachillerato. Pues si se exige el bachillerato, ese será un destino de los excluidos por esta misma ley, puesto que hay un artículo que dice: «los destinos que requieran condiciones especiales establecidas por leyes ó reglamentos...» (*El Sr. Azcárraga*: ¿En que artículo de la ley está eso?)

«Art. 2.° La Junta que se crea con arreglo al artículo 9.° de esta ley determinará los destinos que hayan de quedar exceptuados de la disposicion anterior, entre aquellos para cuyo desempeño exigen las leyes determinados requisitos y conocimientos especiales.»

Pues si esa Junta estima acertado que los oficiales quintos de Administracion civil en el Ministerio de Ultramar sean, repito, bachilleres; si juzga esto acertado, no podrán ser servidos por los sargentos sino cuando sean bachilleres. Pero reuniendo esta condicion, en mi opinion y en la de todas las personas que estiman la justicia y no se la nieguen á la benemérita clase de sargentos, éstos deben ser preferidos á los que siendo bachilleres no hayan prestado servicios á la Patria. (*El Sr. Bugallal*: ¿A quién deben ser preferidos los sargentos?) Yo entiendo, además, y como regla general, que el sargento que reune las condiciones que se exigen para desempeñar ciertos destinos civiles de probada idoneidad, debe ser preferido al hombre civil que reuna esas mismas condiciones; en una palabra, que el sargento, en igualdad de circunstancias, debe ser preferido al que pretenda desempeñar un destino de los no reservados á los sargentos.

Esta es mi opinion, y entiendo que será la de los indivíduos que vengan á formar la Junta de que trata esta ley.

Ya vé S. S. qué clase de privilegio se les concede, y si equivalen esos servicios, ó mejor dicho, son dignos de que se les conceda á los sargentos que los prestaron las vacantes que ocurran en los destinos que por esta ley se les reserva, así como los de nueva creacion. ¿Se trata de destinos que, además de los merecimientos, necesitan condiciones de aptitud? ¿Las reunen los sargentos? ¿Las prueban los sargentos? Como tienen los merecimientos y la aptitud, deben ser preferidos en todas ocasiones.

Y con esto, aquí no hay clases privilegiadas, no hay aristocracia, ni teocracia, ni democracia, ni militarismo; lo que hay son indivíduos que han cumplido la obligacion que tienen todos los españoles por la Constitucion del Estado de servir á la Patria con las armas en la mano, é indivíduos que no han cumplido esta obligacion porque les ha tocado un número alto en el sorteo, ó porque sus padres han podido dar 6 ú 8.000 rs. para redimirlos del servicio.

Ya sé que se me dirá que los sargentos no tienen necesidad de permanecer en las filas doce años; pero digo á S. S. y á quien así argumente, que si imprescindible es la clase de oficiales en los ejércitos, tambien lo es la de sargentos; y así como países y Gobiernos hacen todo género de sacrificios y esfuerzos para poseer oficiales ilustrados, llenos de moralidad y amor al servicio, asegurándoles un porvenir, igualmente que á sus familias cuando ellos mueren, así es necesario tambien que los Gobiernos y los países se preocupen de la suerte de la modesta clase de sargentos; y como el servicio del sargento tiene que ser mucho más limitado por su duracion, en razon de la mayor aptitud física que á esta clase le exige el servicio que presta y otras que no es del caso enumerar, de ahí que el máximum del servicio del sargento no deba exceder en sus reenganches de doce años ó algunos más. El indivíduo que en esas condiciones de edad no reune las indispensables para el ascenso, ó por paralizacion de las escalas no puede ascender, es justo que los Gobiernos y el país, al que han servido, piensen en la suerte que les está reservada, y procuren asegurarles un porvenir en armonía con sus conocimientos y aptitudes y con la clase de que proceden.

Dice S. S. que dentro del ejército es donde se les debe proporcionar ese porvenir. Eso no es posible en

todas las circunstancias y condiciones. Prescindiendo de que hay países en donde no se pasa de la clase de sargentos á la de oficiales por el mero hecho de ser sargentos, por el mero hecho de tener cierta antigüedad, sino en las mismas condiciones que reune cualquiera que proceda de las Academias; prescindiendo de eso, hay otra circunstancia, y es, que no todos esos indivíduos reunen la aptitud profesional indispensable á la edad y vigor físico requeridos.

Es cierto que en otros países, á diferencia de lo que en el nuestro pasa, la falta de sargentos, y con esto contesto á otro argumento de S. S., es lo que obliga á procurarles un porvenir halagüeño, obligándoles de esta manera á continuar en el servicio doce ó más años para que puedan ser tales sargentos en activo y despues en la reserva; es lo cierto que teniendo nosotros hoy sargentos con exceso, al ménos en activo, nos encontramos en una situacion y obligacion parecida á la que tienen esas Naciones á quienes les faltan sargentos. Ellas han buscado los medios de retenerlos en el servicio; y nosotros, por exceso y paralizacion de las escalas, tenemos que acudir á procedimientos parecidos para no crear una situacion desesperada á los que al dejar el servicio de las armas se encontrarian en el más completo desamparo si la Patria no les asegurara un modesto bienestar, recompensa de sus servicios.

El Sr. Azcárraga ha dicho si no habia alguna causa desconocida para dar salida á los sargentos para presentar esta ley. No hay causa ninguna de esas á que parece aludir S. S., ni de urgencia, por lo tanto; pero como al Gobierno no se le podia ocultar que habia de llegar el momento de proveer á necesidad tan legítima como sentida, muy sábia y previsoramente ha presentado esta ley para honra suya y del partido conservador.

Por lo demás, el Gobierno piensa sériamente, no solamente sobre este extremo ó ley que se discute, sino sobre otras ventajas que deben proporcionarse á los sargentos para asegurar su existencia el dia que abandonen las filas, y para que el tiempo que han estado en ellas no les perjudique en su porvenir; porque de esta manera podrán equilibrar su porvenir en cierto modo con aquellos que han tenido la fortuna de librarse del servicio militar, y han podido buscarse un bienestar utilizando su actividad y libertad, cosa que el sargento no ha podido hacer en los años que ha estado en las filas.

Habrá, por de pronto, un número crecido de sargentos que aspiren á los destinos vacantes y á los de nueva creacion que se les reserva por esta ley; pero andando el tiempo, como en realidad no tenemos exceso, sino que se encuentran en condiciones tales que no es posible que piensen, como en un porvenir halagüeño, en alcanzar el ascenso, pues no es posible calcular cuando lo alcanzarán, muchos de ellos los pretenderán, y esto dará movimiento á las escalas, y esa paralizacion que hoy se nota por haber muchos sargentos que reunen las condiciones de la ley y que tienen una antigüedad de diez y once años, desaparecerá, y las escalas tendrán el movimiento regular que deben tener.

Para cuando tal cosa suceda, que podrá ser dentro de dos, tres ó cuatro años, la ley deja la puerta abierta á los hombres civiles para que pretendan esas plazas siempre que reunan las condiciones que en aquel tiempo se les pueda exigir, y solamente se reserva á la clase de sargentos licenciados que no excedan de 35 años la cuarta parte de los destinos.

Fíjese bien el Sr. Azcárraga; desde el momento en que no haya sargentos con doce años de servicio y cuatro de antigüedad en la clase, y desde el momento en que los sargentos licenciados que excedan de los 35 años hayan obtenido la cuarta parte de los destinos que esta ley les reserva, no habrá inconveniente legal de ninguna especie para que los hombres civiles ingresen en los destinos de oficiales quintos, y de aspirantes de primera y segunda clase, y de escribientes.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Yo no sé si me habré explicado con claridad para hacerme entender de la Comision; pero sospecho que no, por algunos rasgos del discurso de mi digno amigo el Sr. Salcedo, porque ha comenzado por atribuir, al principio de mi discurso, una intencion que no podia tener de ninguna manera, y un objeto que no ha podido ser el de las palabras que yo he emitido. Cuando he hablado de algunos de los destinos que he desempeñado, y de mis comisiones militares, no he pretendido alegar competencia en la materia; me parece que lo he dicho bien claramente. Lo que yo me he propuesto ha sido alejar toda sospecha, toda presuncion de que yo cedia á ciertas preocupaciones de clase, y por eso he querido dar á entender que si algun perjuicio ó alguna preocupacion podia influir en mis palabras, tenia que ser precisamente un acceso de inclinacion á los intereses militares, no por tener competencia en esa carrera, que he comenzado por decir que no la he seguido de profesion. Así, despues de esta mala inteligencia que el Sr. Salcedo ha dado á esta parte de mi discurso, no he extrañado que no me haya entendido tampoco en aquello que se refiere á mi censura del contenido de este proyecto de ley; porque yo no combato, sino que estoy conforme con todo lo que S. S. ha dicho respecto de la solicitud que deben merecer al Gobierno los sargentos del ejército. Lo único que yo he combatido, lo único que creo que no debe existir, es ese derecho exclusivo que por esta ley viene á concederse á los sargentos. Despues de las observaciones que yo he hecho, este es el verdadero punto de discusion, porque, que los que sirven doce años en el ejército, que los que son cuatro años sargentos, son acreedores á la atencion del Gobierno y de los Cuerpos Colegisladores, eso no ofrece duda de ningun género. Lo que yo he dicho ha sido, que respecto de esta clase, y respecto de todas, cuando se atiende á sus intereses, no se puede salir de ciertas reglas generales, de ciertos fundamentos en que se apoyan las leyes, porque saliéndose de estas reglas, se incurre en aquel vicio que yo toqué ligeramente, que es, la preferencia por una ú otra clase, el predominio de una clase.

De manera que yo no queria decir, como dice el Sr. Salcedo, que haya en este proyecto de ley algo de teocracia, ni de aristocracia, ni de democracia. No; yo hacia mencion de estos vicios de otras épocas para compararlos con otro á que pudiera atribuirse el radicalismo de esta disposicion, y que pudiera tacharse de militarismo.

Sin duda S. S., preocupado de este punto, no ha contestado á lo de la infraccion que hay del artículo 15 de la Constitucion, porque decia S. S. que en las

leyes, para entrar en las carreras civiles, se señala la aptitud de los indivíduos que pueden aspirar á ellas; pero este art. 1.° no señala la aptitud; lo que hace es fijar una condicion para el ingreso en la carrera civil, á no ser que S. S. me demuestre, como habia indicado antes, que un diploma de sargento es, por ejemplo, un título universitario, porque en ese caso se demostraria la aptitud de esos indivíduos para desempeñar aquellos cargos. Esto no es más que una condicion que les recomienda para ser atendidos por todos los Ministerios, pero que no demuestra la aptitud para desempeñar aquel cargo; y aquí estaba la cuestion, porque el artículo constitucional lo que dice es que han de ser atendidos todos los españoles en la provision de los destinos segun sus méritos y capacidad.

¿Denota ese título un grado superior de capacidad y aptitud para desempeñar los destinos civiles? Me parece que esto no se atreverá á sostenerlo la Comision. Pues si no es así, no puede eso establecer una diferencia entre los que tienen ese título y los que pueden presentar otros que verdaderamente sean de aptitud para los cargos públicos. Por esta razon decia yo que quedaban excluidas una porcion de clases, y que seria preciso derogar una porcion de disposiciones vigentes.

Su señoría me ha dicho que hay un artículo en que se dispone que una Junta ha de determinar, respecto de estos destinos civiles, aquellos que han de quedar excluidos.

Pero en este caso quedaria en pié un argumento, que no sé si he oido aquí alguno de estos dias; y es, que esta ley es de mucho aparato, que parece por el momento que favorece mucho, pero que despues no ha de dar resultado ninguno, por aquellas razones que he indicado antes, y que sin duda confirma ese artículo que ha señalado el Sr. Salcedo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia agradeceria mucho al Sr. Azcárraga que abreviara lo posible, porque hay un interés general, al cual creo que no es ajeno tampoco S. S., de procurar que termine esta discusion en la tarde de hoy.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Perfectamente; y atendiendo á la indicacion de S. S., voy á ver si hay algo importante de lo que he anotado respecto á los conceptos que me ha atribuido el Sr. Salcedo, para concluir en seguida.

Todavía al tocar este punto de la necesidad á que obedece esta ley, como deben obedecer todas las leyes, buscando yo razones especiales y determinadas necesidades, me habia ocurrido pensar, si pudiera ser que el ejército se encontrara con dificultad para proveer estas plazas de sargentos, por no ofrecer grandes ventajas; pues por lo que ha dicho el Sr. Salcedo, resulta que es lo contrario; resulta que hay gran exceso de sargentos. Pero para terminar y deferir á lo que ha dicho el Sr. Presidente, solamente voy á hacer una observacion. Si lo que se quiere es dar salida á la abundancia de sargentos, ¿cómo se explica el abrirles todas las puertas para las carreras civiles, cuando no se quiere ensanchar la puerta para la entrada de los sargentos en los empleos de alférez? No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALCEDO**: Lo más esencial de todo aquello en que ha insistido el Sr. Azcárraga, es lo de la infraccion constitucional; y aun á riesgo de molestar muy breves instantes al Congreso, voy á leer lo que de seguro tiene olvidado de puro sabido S. S.; el artículo 15 de la Constitucion, que dice:

«Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad.»

Dígame el Sr. Azcárraga, y no le extrañe que le interrogue, qué méritos y qué capacidad se exigen para ingresar en la clase de oficiales quintos de la Administracion civil. (*El Sr. Azcárraga*: Hay diferentes disposiciones sobre eso.) Bueno. ¿Es ó no es verdad que por regla general, y tal vez por regla única, no se exige nada? ¿Es verdad, Sr. Azcárraga, que puede muy bien suceder, y ha sucedido, y sucederá que le toque la suerte de soldado á un indivíduo pobre que tenga hecha su carrera y que esté disfrutando como ayuda un destino de 5.000 rs. de sueldo en la Administracion pública? ¿Es verdad? Pues siendo así, ¿es extraño, Sr. Azcárraga, que á esos indivíduos se les dé á los doce años de haber servido á la Patria con las armas en la mano, y de ellos cuatro de sargentos, se les dé, repito, el derecho á un destino que han desempeñado cuando apenas contaban 20 años? ¿Es ó no es verdad? Pues si es verdad, ¿para qué hemos de insistir en esto? Yo creo que la cosa es tan clara, tan evidente, que no necesitamos entrar en otro género de consideraciones, que tienen algo de odiosas, porque parece como que se quieren poner en pugna unas clases con otras. Yo entiendo que aquí no hay clase militar; entiendo sí, y repito, que aquí hay unos indivíduos que han cumplido con la obligacion que impone la Constitucion á todos los españoles de servir á la Patria con las armas en la mano; y á esos indivíduos les damos un derecho á los doce años, Sr. Azcárraga, que, repito, lo tenian antes de haber entrado en el servicio.

No he dicho ó hablado en sentido irónico de la competencia de S. S. en asuntos que, despues de todo, no son militares. En el Parlamento la tenemos todos los Diputados para ocuparnos de cuantas cuestiones vienen á él y en él se debaten, y los militares muchas veces nos ocupamos de asuntos que debieran, segun eso, ser exclusivamente de la competencia de los hombres civiles, y real y verdaderamente creemos que intervenimos con cierta competencia, como la que el Sr. Azcárraga ha acreditado, y no precisamente por pertenecer á una familia de militares muy ilustrados y por razon de los cargos político-militares que su señoría ha desempeñado en su larga carrera. De manera que no fué en sentido irónico atribuir á su señoría competencia militar, porque real y verdaderamente se la concedo á S. S., como todo el que le haya oido.

Deploro por mí, por mis compañeros de Comision y por la perfeccion de la ley, que S. S. no haya llevado al seno de la misma esa buena intencion y luces que ha expuesto en el debate, porque de seguro no ha traido objeto político, y por lo que nos ha dicho no tiene poder de nadie. Su señoría, pues, no viene á combatir este proyecto más que movido por el deseo de mejorarle. Y siendo así, me decia: si el Sr. Azcárraga no ha tenido más objeto que mejorar el proyecto con sus atinadas observaciones; si no le mueve el interés político, puesto que éste no le puede tener S. S., porque no se me ocurre que en ningun partido haya interés en oponerse á este proyecto, ni dejar sentadas aquí las supuestas opiniones que se nos atribuyen de favoritismo, de radicalismo, por la clase de

sargentos, que S. S. encuentra sin motivo; si no es esto, ¿por qué el Sr. Azcárraga no ha asistido al seno de la Comision y ha expuesto sus opiniones, y nos hubiera ilustrado para que este proyecto hubiera sido más perfecto? De esto me conduelo y mis compañeros, porque algo, y mucho, hubiéramos aprendido con lo que el Sr. Azcárraga nos ha dicho.

No insisto sobre lo de la aptitud, porque ya he dicho que para aquellos destinos que se necesita aptitud probada, y ojalá se necesitara en este país, como en todos, para aquellos, la tienen que demostrar los sargentos, porque la ley no es tan espléndida como yo hubiese querido. Yo hubiera consignado en la ley, que á igualdad de aptitud profesional, el sargento fuera preferido. Y más aun todavía, como se hace en otros países: se anuncian, por ejemplo, 100 vacantes de destinos para los cuales se necesita aptitud profesional. Pues de ellos, y así lo entiende la República francesa, 60 plazas, por ejemplo, se reservan á los que proceden de la clase de sargentos y 40 á los hombres civiles. Ya ve S. S. si eso es ventajoso para los sargentos, y si reportaria para ellos un provecho que esta ley no les concede en absoluto.

Nada tengo que decir al Sr. Azcárraga respecto á si ésta será una ley de aparato. No; esta es una ley de realidad; pero aun dentro de la realidad hay más eficiencia y ménos eficiencia, y crea S. S. que la Comision no ha podido estar más moderada, ni más conciliadora, ni atemperarse con mejor voluntad para evitar cargos ó censuras que se pudieran haberle hecho, de predominar el espíritu y tendencia militar. No ha habido semejante cosa. En todos los países existen leyes de esta especie, unas, como ésta, referentes á destinos únicamente, y otras, complejas, que determinan el estado ó carrera de los sargentos en lo que hace relacion á reenganches, retiros y pensiones de viudedad y orfandad, como nosotros tenemos leyes que determinan el estado de los oficiales.

La clase de sargentos necesita proteccion, necesita amparo, y esta ley contribuye á ello eficazmente; y confiadamente espero que los decretos y otros proyectos que tiene en estudio el Sr. Ministro de la Guerra, vendrán á completar la obra y á constituir una ley de garantías para los sargentos tal cual la necesitan y son acreedores á ella, y tal cual es conveniente en todos los sentidos para el ejército y para el país.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Yo no hubiera vuelto á rectificar, si el Sr. Salcedo no hubiera hecho indicacion de una idea que debo aclarar inmediatamente.

Al tomar parte en este debate y combatir este artículo, yo no traigo poderes de mi partido, y lo que es más, no he consultado siquiera la opinion del jefe de mi partido sobre este particular, porque no lo considero cuestion dogmática. Yo hablo completamente por mi cuenta; de manera que las ideas que he emitido en el discurso y en la rectificacion, son mias. En lo único que sí sé que estoy conforme con todo mi partido, es en el pasaje del principio de mi discurso, en que decia que consideramos al ejército nacional como la Nacion misma; en esa parte, en que digo que á todos los indivíduos que tienen la abnegacion de dedicar su vida á la defensa de la existencia de la Nacion y de su honra nacional, á esos los consideramos como hijos predilectos de la Patria; en esto, sin necesidad de consultar con mi partido, sé que estoy de acuerdo con él. En lo demás, no sé si lo está con las ideas y opiniones que he venido á emitir, porque no he recibido el encargo, como en otras ocasiones, del partido, de venir á consumir un turno sobre tal ó cual ley, no; sino que he creido que era conveniente hacer las observaciones que he hecho, y no han tenido éstas por objeto combatir cierta tendencia, ni aun la de creer que exista, sino la de precaver que la opinion pública crea que existe. Este ha sido mi objeto; y sobre todo, detrás de esta opinion no hay más que lo que realmente he dicho. Las leyes deben ser justas; es preciso que se encierren dentro de los principios de justicia, porque en saliéndose de ellos, perjudican á muchas clases, y tienen desde luego, dentro de sí, en aquel momento, un vicio de muerte, como creo yo que tiene ésta en una gran parte.

Decia el Sr. Salcedo: «el sargento tiene hoy tanto derecho como el último español para ser colocado en destinos de 6.000 rs., cuando éstos se dan por pura recomendacion y sin exigir aptitud ninguna á los aspirantes.» Pero ¿el Sr. Salcedo no comprende que este es un vicio de la sociedad actual? ¿Cree S. S. que eso es bueno, que eso es legal? (*El Sr. Salcedo*: Legal, sí.) ¿Cree que eso debe sostenerse? Pues si eso no debe sostenerse, sino que debe corregirse, ¿cómo quiere darnos una disposicion que imposibilite el corregir ese vicio que hoy existe? Lo que hay que buscar para la provision de los destinos, es la aptitud, y que esa aptitud se demuestre, ó por títulos profesionales ó por exámen; á esto se debe tender. Por eso decia yo que la base de ese privilegio que se atribuye á los sargentos no se funda en la aptitud; es una condicion, pero no una señal de aptitud para aquellos destinos de que se trata. Y repito que no necesita S. S. encarecerme los méritos que tienen los sargentos para ser atendidos. Su señoría me ha vuelto á decir: ¿le parece al Sr. Azcárraga que un indivíduo que lleva doce años de servicios en el ejército, y de ellos cuatro en empleo de sargento, no es digno de ser atendido antes que otros que pudieran estar en las condiciones en que están todos los españoles, aun antes de ir al servicio? ¿Cómo no he de atender yo á estas reflexiones? Por el contrario, yo lo que quiero es que atienda á ellas S. S. para abrirles más el camino de los ascensos á alféreces; porque si los sargentos tienen aptitud para los cargos civiles, creo que tendrán mayor aptitud para el empleo de alféreces del ejército.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 2.° y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 3.°, que decia así:

«Art. 3.° Con las mismas excepciones determinadas por la Junta de que trata el artículo anterior, serán nombrados los sargentos que reunan las condiciones expresadas en el art. 1.°, para cubrir todas las vacantes y destinos de nueva creacion con el sueldo de 1.000 á 1.500 pesetas en la Península, ó sus equivalentes en Ultramar, que por distintos conceptos satisface el Estado. Serán igualmente nombrados los mismos para los destinos de porteros, conserjes y otros de su clase de la dependencia del órden civil y de los diferentes ramos del ejército y armada, hasta el máximum de 1.750 pesetas.

Continuarán reservados á los licenciados de la clase de tropa, con arreglo á la ley de 3 de Julio de

1876 y Real órden de 26 del mismo mes y año, los demás destinos cuyo sueldo no llegue á 1.000 pesetas.

Si algun sargento solicitase por especial conveniencia cualquier destino de aquellos á que se refiere el párrafo anterior, será preferido.»

Se leyó el art. 4.°, que decia:

«Art. 4.° Para los destinos de que tratan los artículos 1.° y 3.° serán nombrados en la proporcion de tres cuartas partes los sargentos en servicio activo y de una los licenciados, debiendo solicitarlo unos y otros antes de los 35 años de edad, y ser preferidos en cada escala los sargentos primeros á los segundos. Todos han de reunir, además de las condiciones de tiempo de servicio y empleo ya expresadas, las de una intachable conducta y las que se establecerán en el reglamento que se publique segun lo dispuesto en el art. 9.°

Los licenciados no tendrán derecho á una proporcion mayor de la cuarta parte que por este artículo se les señala, pudiendo cubrirse las tres cuartas partes restantes, á falta de sargentos en activo, en individuos que no hayan pertenecido al ejército.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): A este artículo hay una enmienda del Sr. Rodriguez Batista, que dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 4.° del dictámen sobre el proyecto de ley concediendo empleos civiles á los sargentos y demás clases de tropa que reunan determinadas condiciones:

A continuacion del párrafo primero se incluirá el siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán optar á los beneficios de esta ley los sargentos de infantería de marina en activo servicio, que á la fecha de su publicacion hayan cumplido los 35 años de edad.»

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1885.=Cárlos Rodriguez Batista.=Antonio Dabán.=Pedro Manuel Acuña.=José María Celleruelo.=Joaquin Oliver. Adolfo Merelles.=Julio J. Apezteguía.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **DATO**: La Comision está enteramente conforme con la enmienda, que considera oportunísima, presentada por el Sr. Rodriguez Batista; pero tiene conocimiento de otra del Sr. Bugallal, que hace extensivos los beneficios que el Sr. Rodriguez Batista desea únicamente para los sargentos de infantería de marina, á todos los sargentos del ejército. La Comision, pues, considera que no debe admitirse la enmienda como adicion al art. 4.° del proyecto, y ruega al señor Rodriguez Batista que la retire, dándole la seguridad de que despues de discutida la enmienda del Sr. Bugallal, se consignará la de S. S. en el dictámen, con una ligera modificacion relativa al tiempo en que esos sargentos de infantería de marina han de solicitar los destinos civiles. Fúndase este ruego de la Comision en razones de método, y aun de claridad en la redaccion del proyecto, toda vez que si se consignase como adicion al art. 4.° que los sargentos de infantería de marina, que actualmente se hallan prestando servicio, pueden optar á los destinos civiles, aun cuando excedan de la edad de 35 años, que la ley misma fija, y luego en un artículo adicional se dijese en general: «todos los sargentos que hayan cumplido 35 años y que actualmente se encuentren en el servicio podrán optar á los mismos beneficios,» ó resultaria una verdadera é inútil redundancia, ó se estableceria quizá una confusion que podria perjudicar á los mismos á quienes S. S. desea favorecer, porque podria creerse que cuando la ley habla en diferentes artículos de sargentos en general, bajo esta donominacion genérica no estaban comprendidos los de infantería de marina.

Ruego, pues, en nombre de la Comision al Sr. Rodriguez Batista, que retire la enmienda, reiterándole la seguridad que le ofrezco de que será aceptada con esa ligerísima modificacion á que me he referido.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: He pedido la palabra para dar las gracias á la Comision, porque real y verdaderamente, por lo que resulta de las palabras del Sr. Diputado que acaba de usar de ella, la enmienda mia será admitida por un artículo adicional de la ley.

Pero á la verdad, yo tenia que decir, si el señor Presidente me lo permite, poquísimas palabras sobre la totalidad de ese artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para eso empecemos por retirar la enmienda, y luego tendrá S. S. la palabra para hablar contra el artículo, y así se observará la forma reglamentaria. ¿Retira S. S. la enmienda?

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra en contra del artículo.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pues tenia que decir brevísimas palabras sobre el art. 4.° del proyecto de ley.

No me extraña, Sres. Diputados, la impaciencia del Sr. Ministro de la Guerra por la aprobacion de este proyecto de ley. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No la he manifestado.) Real y verdaderamente, reconozco que la situacion de los sargentos del ejército y de la marina es una situacion verdaderamente crítica, y el porvenir que se les presenta, cuando despues de largos años de servicios en la carrera de las armas, pasan á sus casas, es bastante triste tambien. Pero yo debo hacer una observacion al Sr. Ministro de la Guerra, y se la haria tambien al Sr. Ministro de Marina si estuviera en ese banco, donde creo que debia estar tratándose de una ley que afecta á individuos de los cuerpos de la armada. Existiendo en las dependencias militares, como en el Consejo de redenciones, en el mismo Ministerio de la Guerra, en algunas Capitanías generales y en algunos otros establecimientos militares; existiendo como existen hoy destinos desempeñados por individuos de las clases civiles, ¿por qué los Sres. Ministros de Guerra y de Marina no cubren esas vacantes, ó cubren desde luego esas plazas, con sargentos del ejército y de la marina? Existiendo, como ha dicho hoy el señor brigadier Cánovas del Castillo, un crecido número de oficiales de reemplazo, por lo cual no pueden los sargentos cubrir esas vacantes, ¿por qué continúa abierto el Colegio de infantería de Toledo? Paréceme, Sr. Cánovas del Castillo, que si sobran tantos oficiales en el ejército español, hasta el punto que S. S. dice que existen 1.500 de reemplazo, ¿por qué razon está abierto el Colegio de infantería de Toledo, y á la juventud española se la halaga haciéndola sufrir un exámen, y á sus fami-

lias gastos considerables, para despues exponerla á un porvenir tan poco halagüeño y tan triste? Creo, por lo tanto, Sres. Diputados, que los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina debían dar un ejemplo de equidad y de justicia, haciendo que los destinos que sirven en las dependencias militares, refiriéndome al Sr. Ministro de la Guerra, los destinos que sirven en las dependencias militares, en los parques y en otros establecimientos del ejército, indivíduos de las clases civiles, pasen á ocuparlos esos sargentos del ejército.

Y refiriéndome tambien al Sr. Ministro de Marina, el cual, desde que se halla abierto este segundo período de la legislatura, no ha tenido por conveniente venir ni un solo dia á ese banco, paréceme tambien que los destinos que tiene en los arsenales y en las Direcciones generales de los departamentos, y en el Ministerio de Marina, y en otros puntos, paréceme, digo, que debia llamar á todos los indivíduos de la marina, á esos sargentos veteranos, á quienes tan triste porvenir se les presenta.

No hace todavía, Sres. Diputados, dos meses que un sargento de infantería de marina, que tiene su pecho lleno de cruces y su rostro cubierto de cicatrices á consecuencia de heridas recibidas en Santo Domingo, en Cuba, en Filipinas, en el Norte y en varios puntos, despues de treinta y cinco años de servicios, ha venido á pedir al Sr. Ministro de Marina un modesto destino en una de las oficinas de los departamentos, y ese sargento está hoy pidiendo limosna, y el destino se le ha negado, mientras que ha pasado á desempeñarlo un indivíduo que no tenia merecimientos ni era acreedor á ello. Creo, por lo tanto, que la manera de dar el ejemplo los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina, es que en lugar de venir aquí á pedir destinos civiles para los sargentos, tuviesen todas las oficinas militares desempeñadas por militares.

No sería eficaz de ninguna manera esta ley para los sargentos de infantería de marina, si hubiera de aplicarse á los que tuviesen treinta y cinco años el artículo de esta ley, y por esto presento la enmienda. La mayor parte de los sargentos de infantería de marina pertenecen á la reserva de 1867, y por lo tanto, Sres. Diputados, la mayor parte de ellos tienen 40 años; y respecto á los sargentos segundos, todos ellos pertenecen á las reservas de 1870 y 71.

No es, pues, que yo me oponga á la aprobacion de esta ley; lo que creo es que además de consignarse la enmienda que he tenido el honor de presentar, debia tambien consignarse en esa ley que los destinos que desempeñan hoy funcionarios de la carrera civil en los Ministerios de la Guerra y de Marina, quedasen inmediatamente vacantes, y fuesen desempeñados por indivíduos del ejército y de la armada. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): El Diputado Sr. Rodriguez Batista se habia propuesto sin duda hablar, y lo ha efectuado, en su perfecto derecho; porque su objeto era presentar una enmienda, la Comision la ha aceptado, y el Sr. Batista, sin embargo, ha querido aprovechar los estudios y el propósito que tenia realizado, y nos ha hecho un discurso, no muy pertinente en algunos puntos, pero sí en uso de su derecho.

Ahora tengo que decirle á S. S., aunque seguramente no lo ignora, que estando yo aquí, está representado el Gobierno, y por consiguiente, no hay que dirigir cargos al Sr. Ministro de Marina porque no asista; y pues perteneciendo este proyecto más principalmente al ramo de Guerra, habiéndose elaborado en el Ministerio de la Guerra, aunque luego, por la circunstancia de referirse á destinos civiles, lo haya presentado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, creo que soy bastante para responder á todos los deseos, á todas las preguntas y á todos los cargos que se dirijan al Gobierno con motivo de la discusion del mismo.

Empiezo por decir al Sr. Batista que tenga la bondad de decirme qué destinos hay en las dependencias militares desempeñados por indivíduos de la clase civil. (*El Sr. Rodriguez Batista*: Los del Consejo de redenciones.) Por una ley, y por consiguiente yo no la puedo variar, aunque me alegraria mucho de poderlo hacer. Por lo demás, si se han cometido algunas infracciones admitiendo indivíduos de la clase civil en los destinos de porteros y puestos semejantes, no ha sido en mi tiempo, y por consiguiente, no acepto cargo ninguno, lo rechazo en absoluto. Y si hasta ahora era obligatorio hacerlo así, despues de publicada esta ley lo será más, porque no habia yo de dar el ejemplo de llamar indivíduos extraños á la carrera militar, cuando he venido á reclamar y pedir á los legisladores del país que auxilien y apoyen á la clase de sargentos. No habia yo, pues, de cometer un error tan grande, ni seguir un principio completamente contraproducente.

Ignoro detalles pertenecientes al Ministerio de Marina, y no puedo contestar al cargo relativo á ese sargento á que se ha referido S. S.; pero precisamente, para evitar eso, es para lo que vamos á hacer esta ley. El Ministerio de Marina probablemente no tendrá destinos para todos esos sargentos, como no los tiene Guerra; y respecto á lo que ha dicho un Sr. Diputado relativo á que si no hay salida bastante de oficiales de los sargentos, que se les aumente el turno, yo no tengo nada que decir, pues no necesito contestar á un error tan evidente y contrario á los adelantos modernos.

Lo relativo á las academias, realmente no es pertinente al caso. Estoy dispuesto á contestar sobre este particular, demostrando á S. S. que no tiene que ver lo uno con lo otro; pero repito que no es cuestion del momento y que no debemos alargar la discusion de esta ley con un asunto que no es pertinente al caso. Así, pues, el Sr. Rodriguez Batista me permitirá que deje de contestarle respecto de este particular, sin perjuicio de darle más adelante cuantas explicaciones quiera sobre este asunto, porque yo, sin tener impaciencia, que por cierto no he demostrado, y que aun cuando la tuviera, tengo bastantes años para saber guardarla dentro de mí mismo sin demostrarla, no tengo el propósito de alargar la discusion de una ley de que ha de resultar conveniencia para el país y para el ejército, por cuya razon debemos procurar que marche de la manera más activa posible. Reitero, pues, que no tengo impaciencia; pero como buen servidor del Estado, deseo que aprovechemos el tiempo con ventaja del servicio.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Ya sé yo, señor

Ministro de la Guerra, que cuando un Ministro está sentado en ese banco, está sentado el Gobierno, y que el Ministro que está sentado en él, responde por el Gobierno de S. M. No tenia, pues, S. S. necesidad de hacer esa indicacion tan conocida; no necesitaba el Sr. Ministro de la Guerra darme esa leccion que conoce cualquier Sr. Diputado.

Me extrañaba qne no estuviera en ese banco el señor Ministro de Marina, porque tratándose en esta ley de un asunto de verdadero interés para la marina, quizá de más interés para la marina que para el ejército, estuviese presente S. S. Porque la verdad es que la mayor parte de los sargentos de marina, ó la totalidad de los mismos, hubiera quedado fuera de las prescripciones de esta ley si la Comision no hubiera aceptado la enmienda del Sr. Bugallal. Todos los sargentos de infantería de marina, así los primeros como los segundos, son de los reemplazos de 1867, 70 y 71, y por consiguiente, tienen más de 35 años, y todos estarian fuera de las prescripciones de esta ley sin la enmienda del Sr. Bugallal. Por eso digo que me extrañaba que no estuviera aquí presente el Sr. Ministro de Marina, como me extrañó tambien que en el Senado no se ocupara de este asunto, porque por el cargo que desempeña tiene más obligacion que nadie de defender á los indivíduos de su cuerpo.

Tambien me extrañaba, y era natural que me extrañase, la impaciencia del Sr. Ministro de la Guerra porque se aprobase ese proyecto de ley, cuando en ninguno de sus artículos se consigna de una manera clara y terminante, que todos aquellos destinos que en las dependencias militares que están hoy servidos por indivíduos de las clases civiles, que son muchos, pasasen á ser desempeñados por sargentos del ejército. En el Consejo de redenciones militares, y apelo para esto á su dignísimo presidente el general Reina, hay algunos indivíduos de las clases civiles que desempeñan destinos en aquellas dependencias.

En algunos Parques militares, y en algunos Gobiernos militares, y en las Capitanías generales, no sé si de los fondos asignados expresamente para estas atenciones ó de los fondos del material... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: ¿En cuáles?) En muchos Gobiernos militares existe... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: ¿En cuál?) En muchos; creo que en Cádiz existen muchos destinos desempeñados por hombres civiles; y yo creo que no holgaria en esta ley el consignar de una manera expresa, que todos aquellos destinos que en las dependencias militares estuvieran desempeñados por empleados civiles, pasaran á ser desempeñados por los sargentos de marina. Esto sería una cuestion de equidad.

El Sr. Cánovas, y por esto dije las palabras que tuve la honra de exponer antes al Congreso, nos dijo que en el ejército sobraban 1.500 oficiales, y nos dijo que á los sargentos no se les ofrecia sino el ingreso en las carreras civiles; y yo preguntaba, y creo que preguntarán todos los Sres. Diputados: pues si sobran 1.500 oficiales, ¿por qué el Ministerio de la Guerra tiene abierta la Academia de Toledo? ¿Por qué el Ministerio de la Guerra no dice la verdad á los padres de esos jóvenes que van allí á buscar un porvenir tan triste y tan poco halagüeño? Además parece, por las palabras del Sr. Cánovas, y yo desearia que este punto lo explicase el dignísimo Sr. Ministro de la Guerra, que á los sargentos del ejército se les va á contentar de hoy en adelante con estos destinos civiles que se les ofrecen, y que va á cerrarse la puerta de los ascensos. (*El Sr. Cánovas del Castillo, D. Máximo*: Con los ascensos que les correspondan.) Pues yo creo que si sobran tantos oficiales en el ejército, podríamos hacer una economía en el presupuesto del Ministerio de la Guerra cerrando la Academia de Toledo, y consignando en una ley que si los sargentos del ejército, de cada tres vacantes cubren una, en adelante cubran dos. Esto es lo equitativo y lo justo.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra como indivíduo de la Comision.

El Sr. **DATO**: La he pedido, únicamente para cumplir un deber de cortesía con el Sr. Rodriguez Batista, porque no habiendo combatido este Sr. Diputado el art. 4.° del proyecto sometido al exámen de la Cámara, realmente la Comision no necesita defenderlo.

Respecto de las consideraciones que S. S. ha expuesto en apoyo de la enmienda presentada por su señoría, la Comision está tan convencida de la bondad de esas consideraciones, que ha admitido la enmienda, segun he tenido la honra de manifestar antes. Así, pues, no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reina tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **REINA**: Muy breves palabras, Sr. Presidente; tan solo para repetir al Sr. Rodriguez Batista, como ha dicho antes muy bien el Sr. Ministro de la Guerra, que los empleados civiles que hay en el Consejo de redencion, cuya presidencia ejerzo, son bastantes; pero que la ley lo ha prevenido así, y con arreglo á la ley han adquirido sus puestos por oposicion. Sin embargo, y repitiendo aquí que todos esos empleados son muy dignos é inteligentes, yo, por amor al ejército, si el Sr. Rodriguez Batista quiere presentar una enmienda en la que se pida que en esta ley se determine que todos esos puestos sean para los militares, la suscribiré con muchísimo gusto.

Debo añadir más: la única plaza que ha vacado allí de provision del presidente, se la he dado á un sargento del ejército, aunque habia muchos aspirantes recomendados por personas de importancia. Se me presentó ese sargento, que estaba en un regimiento é iba á tomar la licencia, y le concedí el destino.

Es cuanto tenia que decir al Sr. Rodriguez Batista.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 4.°, fué aprobado.

Sin debate lo fueron los 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10, en esta forma:

«Art. 5.° Para que las vacantes lleguen á conocimiento de los interesados, los Ministros respectivos pasarán al de la Guerra nota mensual de los destinos que en sus departamentos correspondan á los sargentos, expresando el sueldo y demás circunstancias de los mismos. Con estas notas se formará por el Ministerio de la Guerra una lista que se publicará tambien mensualmente en la *Gaceta* y periódicos oficiales del ejército y de la armada.

Art. 6.° Las instancias se dirigirán por conducto de las Direcciones de las armas respectivas al Ministro de la Guerra, ó al de Marina en su caso, el cual remitirá las de su ramo al primero con los antecedentes de los interesados, para que puedan ser incluidos en la clasificacion general. En las instancias se

expresarán los destinos á que aspiren por órden de preferencia. El Ministro de la Guerra las pasará á informe del Consejo de redenciones y enganches, que constituirá una Junta de carácter permanente para clasificarlas en vista de la antigüedad de los solicitantes y de los deseos expresados por éstos, á fin de proponer oportunamente los que deban ocupar las vacantes, prévia significacion al Ministerio á que corresponda, haciéndose constar precisamente en los nombramientos esta circunstancia.

Art. 7.° Si pasado el plazo de un mes para los destinos de la Península, dos para los de Cuba y Puerto-Rico y cuatro para los de Filipinas, desde la publicacion de una vacante, no propusiere el Ministro de la Guerra á ningun sargento para ocuparla, se entenderá que no hay ninguno en aptitud de desempeñarla, y se proveerá libremente, participándose el nombramiento á dicho Ministerio.

Art. 8.° De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, los ordenadores de pagos y los interventores no harán abono alguno de haberes, bajo su responsabilidad personal, á los nombrados definitiva ó interinamente para los destinos que no siendo de los exceptuados correspondan á los sargentos, sin que se acredite por certificacion del Ministerio ó jefe respectivo, que no ha habido propuesta del Ministro de la Guerra dentro del plazo marcado por esta ley.

Art. 9.° Una Junta formada por los Subsecretarios de los diversos Ministerios y un director del de Fomento, presidida por el Presidente del Consejo de Ministros ó por el Ministro que éste designe, y de la que será secretario el Subsecretario del de la Guerra, formará en el plazo de tres meses la lista de los destinos que deben quedar exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.° y 3.°

Esta lista se publicará en la *Gaceta*, se considerará como parte de esta ley, y no podrá variarse ni adicionarse en lo sucesivo sino por una disposicion legislativa.

La misma Junta determinará los destinos que en la administracion provincial y municipal y en la de las empresas industriales que se creen en lo sucesivo y necesiten concesiones especiales del Estado, deban darse á los sargentos, teniendo en cuenta los derechos y facultades que se fundan en las leyes.

Formará tambien un reglamento para la ejecucion de la presente ley.

Art. 10. Pertenecerán á la reserva, ya procedan del ejército activo, ya estuvieren licenciados, y les servirán de abono en este concepto para retiro ó jubilacion los años de servicio, con arreglo á las disposiciones vigentes, los sargentos que obtengan destinos civiles durante los cinco primeros años de su desempeño, y voluntariamente, hasta que cumplan 46 de edad ó sean separados por causa justificada, de que se dará conocimiento al Ministro de la Guerra. Las vacantes que resulten por separacion se proveerán precisamente en indivíduos de la clase de sargentos.»

Se leyó el art. 11, que decia:

«Art. 11. El Ministro de la Guerra publicará anualmente en la *Gaceta* una Memoria redactada por el Consejo de redenciones y enganches, en que se expongan los resultados obtenidos á consecuencia de la aplicacion de esta ley, acompañándola de la lista detallada de los empleos civiles para los que, en cumplimiento de la misma, han sido nombrados sargentos. Dicha Memoria se presentará á las Córtes con los presupuestos generales de cada año.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Es para manifestar que entiendo que este artículo exige alguna aclaracion.

¿Cuáles son los méritos principales que deben tener los sargentos del ejército para su ingreso en los destinos civiles? ¿Han de ser méritos por acciones de guerra ó por años de servicio? Si se trata de años de servicio, yo, que he sostenido una enmienda favorable á los sargentos de infantería de marina, desde luego aseguro que éstos serán los que han de desempeñar los destinos civiles, porque perteneciendo á las quintas de 1867, 1870 y 1871, claro está que tienen más servicios que los del ejército, porque no son tan antiguos.

¿Es que se entiende que han de ser los méritos de guerra? Pues en ese caso todos los sargentos de infantería de marina, en la mayor parte de las vacantes, han de presentar títulos que desde luego han de ser de gran importancia para la Junta que se forme, porque la mayor parte de ellos han estado en la guerra de Cuba, donde el Gobierno puede mandarlos libremente sin ascensos de ninguna clase, han estado en Filipinas, en Santo Domingo y en el Norte.

Entiendo, pues, que ese artículo exige una aclaracion por parte de la Comision, para que la Junta que se forme, al examinar los expedientes de los sargentos, pueda obrar, teniendo en cuenta desde luego los principios de la ley. No tengo más que decir.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): La Comision tiene que manifestar al Sr. Diputado que acaba de hablar, que su pregunta está resuelta en otro artículo anterior que, sin duda, no ha leido bien. La preferencia que da esta ley, es á la antigüedad; de manera que no hace falta aclaracion de ningun género.

No comprendo cómo sabe S. S. que todos los sargentos de infantería de marina tienen más años de servicios y más méritos que los del ejército, porque para saberlo necesitaba haber examinado todas las hojas de servicios ó filiaciones de una clase que en infantería y caballería se acerca al número de 5.500. Por tanto, repito, que no hay necesidad de aclarar nada, sino cumplir la ley.

Y ya que estoy de pié, pido al Sr. Presidente tenga la bondad de prevenir á los señores taquígrafos que inserten en el *Diario de las Sesiones* el Real decreto de 29 de Diciembre de 1834 designando destinos civiles á los militares en todas situaciones, desde coronel abajo, porque es digno de ser imitado.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿En dónde desea S. S. que se inserte eso?

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Como Apéndice al *Diario de Sesiones*, para que se conozca un decreto, hoy casi desconocido, tanto, que el Sr. Martinez Alcubilla lo ha citado en su obra, pero no ha podido insertarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso podrá insertarse á continuacion del pequeño discurso que acaba

S. S. de pronunciar, y despues del deseo que manifiesta de que se imprima.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Doy las gracias al Sr. Presidente por haber atendido mi peticion.»

DOCUMENTO CITADO.

Real decreto de 29 de Diciembre de 1834, por el que se designan para militares varios de los empleos ó destinos en las dependencias de los diferentes Ministerios exclusivamente.

Por mi Real decreto de 22 de Diciembre del año pasado de 1833, me digné nombrar una Junta compuesta de un oficial de cada Secretaría del Despacho, á fin de que clasificase los destinos civiles que podrian reservarse para conferirlos á los militares. La Junta habia ya concluido sus trabajos con el interés que merece una clase tan benemérita, y con el pulso que exige el buen servicio del Estado cuando se elevó á mis Reales manos una peticion del Estamento de Procuradores del Reino «suplicándome que tuviese á bien tomar una medida general, que destinando á los militares una parte más ó ménos fija de los empleos civiles, asegurasé á los valientes defensores del Trono y de la Patria, por término de su carrera y dias, un estar cómodo y decoroso, favorable á la sociedad y á las cargas que pesan sobre el Estado.» Esta solicitud, tan propia del Cuerpo que la ha dirigido al Trono, era, por otra parte, muy conforme á mis anteriores deseos y soberanas intenciones, y en su consecuencia, y despues de haber reunido de nuevo la expresada Junta, he tenido á bien decretar, en nombre de mi excelsa hija Doña Isabel II, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, las disposiciones siguientes:

1.ª Se designa para los militares que hayan servido activamente, bien sea en el ejército ó armada; ya en las milicias ó en cualquier otro cuerpo de tropas que se hayan inutilizado en el servicio, las vacantes de los destinos civiles que se contienen en las adjuntas relaciones clasificadas por Ministerios, que forman parte de este decreto.

2.ª Para proceder con el debido órden en la provision de los destinos que se designan á los militares, los Ministerios en que hayan de proveerse no admitirán ninguna solicitud que no venga informada por los Ministerios respectivos de Guerra y Marina.

3.ª Para evitar toda duda, se declara: que es circunstancia precisa para obtener estos destinos en los jefes y oficiales veinticinco años de servicios efectivos, por lo ménos, prefiriendo á los que lleven más ó estén inutilizados para el servicio militar. *A falta de estos retirados, podrán obtener los expresados empleos los oficiales retirados con veinticinco años de servicios,* los sargentos con seis años por lo ménos de servicio activo de tales sargentos, y los cabos y soldados cumplidos sin nota en sus filiaciones, dándose la preferencia á los que despues de cumplidos hayan continuado sirviendo en la actual guerra.

4.ª Se declara asimismo que los empleos de 12.000 reales arriba, deben proveerse en jefes desde la clase de comandantes á la de coronel inclusive; los de 6 á 12.000, en los capitanes y ayudantes, y los de 3 á 6.000, en los tenientes y subtenientes, todos efectivos. En las clases de tropa se guardará una proporcion equivalente, prefiriéndose siempre los sargentos á los cabos y éstos á los soldados.

5.ª La disposicion del artículo anterior no impide el que un jefe solicite y obtenga un empleo de los designados para la clase de capitan, ni éste uno de los de teniente ó alférez, ni el subalterno uno de tropa; así como el que no habiendo aspirante que reuna las cualidades convenientes en las clases designadas, se provea el empleo en otro indivíduo de la clase inferior.

6.ª Desde luego que un militar ocupe un destino civil, será dado de baja en la milicia, cualquiera que sea la situacion en que se halle en ella; sin embargo, podrá solicitar el uso de uniforme de retirado, siempre que no lo impida la naturaleza de la nueva carrera en que entre.

7.ª Los militares que sirven actualmente en las carreras civiles, no podrán solicitar á título de tales militares los beneficios de este decreto, pues mi Real ánimo es que se confieran dichos destinos á los que se encuentran sin colocacion, gravando el Erario, ó á los militares inutilizados que no pueden continuar en el servicio activo.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 29 de Diciembre de 1834.=A D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

Relaciones de que habla el artículo 1.°

MINISTERIO DE ESTADO.—RELACION DE LOS DESTINOS QUE EN SUS DEPENDENCIAS SON APLICABLES Á MILITARES.

Para jefes y oficiales.

Secretaría de la Orden de Cárlos III: una plaza de oficial.

Tesorería de la misma Orden: idem.

Contaduría de la misma Orden: idem.

Secretaría de la Orden de Isabel la Católica: idem.

Agencia general de preces á Roma, en la oficina: idem.

La cuarta parte de los consulados con dotacion de S. M. en el extranjero.

Para sargentos y cabos.

Secretarías de las Ordenes de Cárlos III y de Isabel la Católica: una plaza de ugier en cualquiera de ellas.

Tesorería de las mismas dos Ordenes: una plaza de portero, tambien en cualquiera de ellas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Para jefes y oficiales.

Consejo Real de las Ordenes: una de entrada de oficial de Secretaría de dicho Consejo; una idem idem id. de la Contaduría de encomiendas, Alcaldías mayores y Relatorías.

Para estos destinos serán atendidos con preferencia los jefes y oficiales que además de ser abogados, acrediten sus conocimientos prácticos y demás requisitos necesarios.

Audiencias de España é Indias: doce plazas de re-

partidores de los de Real provision; seis plazas de archiveros de las mismas Audiencias.

Para sargentos y soldados.

Audiencias de España é Indias: veinte plazas de portero de las mismas; otras veinte de alguaciles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Para jefes y oficiales.

Seccion de Guerra en el Consejo Real: seis plazas de oficiales.

Tribunal Supremo de Guerra y Marina: secretarías de las Capitanías generales: quince secretarios pertenecientes á otras tantas Secretarías de que constan actualmente las Capitanías y Comandancias generales de la Península, en virtud del reglamento de 1831, sin perjuicio de las de Ultramar, que deben arreglarse bajo las mismas bases; cuarenta y nueve oficiales de estas Secretarías.

Cuerpo administrativo del ejército: siete de una plaza de cada cinco vacantes que ocurran en las treinta y siete que forman el cuerpo de comisarios de segunda clase, cuya provision debe recaer en los capitanes vivos del ejército.

Contralores: Cuatro plazas de contralores.

Pagaduría general del ejército: un pagador general y un oficial.

Secretaría de la Intendencia general del ejército: dos plazas de oficiales.

Intervencion general de idem: cuatro plazas de idem.

Ordenaciones de primera y segunda clase: once plazas de oficiales, correspondientes á otras tantas Ordenaciones; once plazas de pagador, correspondientes á otras tantas Pagadurías; veintidos plazas de oficiales, correspondientes á las once Intervenciones de dichas Ordenaciones.

Para los sargentos, cabos y soldados.

Consejo Real de España é Indias: un escribiente y un portero.

Tribunal Supremo de Guerra y Marina: Secretaría.

Secretarías de las Capitanías generales: tres plazas de escribientes.

Cuerpo administrativo del ejército: veintiocho plazas de comisarios de entradas de hospitales.

Pagaduría general del ejército: un escribiente, un ordenanza y dos mozos.

Secretaría de la Intendencia general del ejército: un escribiente, un portero, un ordenanza y un mozo.

Ordenaciones de primera y segunda clase: seis escribientes de las seis Ordenaciones de primera clase; seis porteros de idem; seis mozos de idem; doce escribientes de las Intervenciones pertenecientes á dichas Ordenaciones de primera clase; seis porteros de idem; seis mozos de idem; seis escribientes de las Pagadurías de dichas Ordenaciones; seis porteros de idem; seis mozos de idem; cinco porteros de cinco Ordenaciones de segunda clase; cinco mozos de idem; cinco escribientes de las Pagadurías de idem; cinco porteros de idem; cinco mozos de idem.

Capitanía general de las islas Baleares: un guardafuegos; dos vigías en Menorca, y un portero de la Junta de sanidad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Para jefes y oficiales.

Tesorerías de los diferentes ramos de Hacienda, de las dos terceras partes del total que resulte haber de esta clase.

Jefes de todas clases del resguardo de rentas: las tres cuartas partes del total de idem.

Administraciones de loterías y Cruzada, de las que su provision corresponda al Gobierno.

Alcaides y guarda-almacenes de aduanas: la cuarta parte idem id.

Plazas de oficiales últimos de las dependencias de Real Hacienda: la sexta parte idem id.

Administraciones subalternas de rentas estancadas de primera entrada en el ramo: la cuarta parte idem id.

Guarda-cuños de Casas de moneda: la cuarta parte del total que resulte haber de esta clase.

Para sargentos, cabos y soldados.

Plazas de escribientes de las oficinas en que deban subsistir con nombramiento del Gobierno: la tercera parte del total de las oficinas que se hallen en este caso.

Tercenas: veredas y estancos de tabaco: la mitad del total que resulte de esta clase.

Fielatos de sal: la tercera parte de idem id.

Porterías de oficiales: la tercera parte que resulte idem id.

Mozos de oficinas y almacenes: la tercera parte de idem id.

Marchamadores y pesadores de aduanas: la tercera parte de idem id.

Plazas del resguardo respectivas á la tropa: las tres cuartas partes de idem id.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Para jefes y oficiales.

Imprenta Real: una plaza de oficial en la Administracion.

Contaduría general: una plaza de oficial.

Administraciones principales: veinte plazas de oficial pertenecientes á las de Barcelona, Zaragoza, Valencia, Búrgos, Vitoria, Valladolid, Benavente, Orense, Lugo, Coruña, Andújar, Córdoba, Ecija, Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada, Badajoz, Múrcia y la Habana.

Administraciones del 15 por 100: treinta Administraciones de correos del 15 por 100 de producto, cuyo beneficio anual no baje de 3.000 rs., á eleccion del director general de Rentas.

Conductores de correos: la cuarta parte de las plazas existentes.

Escribanía de cámara del Juzgado privativo de correos: una plaza de oficial.

Administracion de Real casa de beneficencia de esta corte: una plaza de oficial.

Contaduría de la misma: una plaza de oficial.

Real escuela de veterinaria: el empleo de comandante de los alumnos.

Contaduría de la Superintendencia general de policía: una plaza de oficial.

Comisarios de policía: una plaza de comisario de cuartel en Madrid, otra en Cádiz, otra en Barcelona, otra en Sevilla y otra en Valencia.

Junta superior de farmacia: una plaza de oficial en la Secretaría.

Junta superior gubernativa de medicina y cirugía: una plaza de oficial.

Minas de Almadén: una plaza de conductor de caudales.

Contaduría de idem: una plaza de oficial.

Intervencion de idem: una plaza de interventor; una idem de oficial de libros.

Inspeccion de minas de Granada: la plaza de comandante del resguardo.

Conservatorio de música de María Cristina: la plaza de administrador; idem de inspector.

Contaduría de la Intervencion de sisas del Ayuntamiento de Madrid: una plaza de oficial.

Secretaría del Corregimiento de Madrid: una plaza de oficial.

Policía urbana de Madrid: una plaza de teniente visitador.

Propios de Madrid: el empleo de visitador.

Peso Real de Madrid: el empleo de administrador.

Limpieza pública de Madrid: el empleo de administrador del ramo.

Junta de comercio: una plaza de oficial en la Secretaría de Madrid, otra en la de Sevilla, otra en la de Cádiz, otra en la Contaduría de esta última.

Contaduría de propios: una plaza de oficial en la de Barcelona, otra en la de Cádiz, otra en la de la Coruña, otra en la de Granada, otra en la de Madrid, otra en la de Málaga, otra en la de Sevilla, otra en la de Valencia.

Presidios: en cada uno de los presidios que se establezcan, con arreglo á la ordenanza del ramo de 14 de Abril de 1834, en Barcelona, Valencia, Sevilla, Granada, Valladolid, Coruña, Zaragoza y Céuta, habrá de la clase militar: un comandante jefe, un mayor capitan, un ayudante subalterno; habrá tambien un comandante de la clase de jefe y un ayudante de la de subalterno, en los presidios correccionales que deban establecerse en cada una de las 48 provincias de la Península, Mallorca, Canarias, El Peñon, Melilla y Alhucemas.

Para sargentos, cabos y soldados.

Administracion de la Imprenta Real: una plaza de guarda-almacen de la misma.

Conservatorio de artes: la plaza de conserge.

Minas de Almadén: la plaza de guarda-almacen, tres plazas de sentadores, una de primera clase, otra de segunda y otra de tercera; una plaza de guarda de herramientas.

Alumbrado público de Madrid: dos plazas de celadores.

Cárcel de Villa de Madrid: la plaza de mayordomo.

Arbitrio de cajones de Madrid: una plaza de recaudador.

Presidios: un furriel de la clase de sargentos en todos los presidios, un capataz de esta clase ó de la de cabo para cada cien hombres.

Oficinas y dependencias del Ministerio de lo Interior: las dos terceras partes de las porterías y plazas de mozos de oficio de todas las oficinas y dependencias del mismo; todas las plazas de ordenanzas y de guardas montado y de á pie de las mismas.»

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Ya comprenderá el señor brigadier Cánovas del Castillo que cuando yo digo que los sargentos de infantería de marina, en su inmensa mayoría son más antiguos que los del ejército, será porque antes he procurado enterarme, y por lo tanto, no es una cosa arbitraria lo que he dicho.

Por lo demás, S. S. dice que yo he venido aquí á decir no sé qué cosas. Pero yo le he oido decir á su señoría, ayer y hoy, cosas bastante peregrinas; yo le he oido decir que en Alemania y otros puntos se dan á los sargentos los destinos civiles; y yo, que he tenido el gusto de leer la organizacion de varios ejércitos de Europa, no sé de dónde ha sacado eso su señoría; yo no sé de ninguna parte donde eso se haga; pero si esta es una cosa nueva, procuraré enterarme de los nuevos autores; porque lo que es en los autores que hasta ahora he leido, no he encontrado ninguno que diga que en Alemania se dan destinos civiles á los sargentos, ni en ninguna otra parte.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Maximo): No sé á qué frase ha podido aludir el Sr. Diputado; yo no he dicho nada que S. S. haya podido echar á mala parte. Lo único que he hecho ha sido recordarle el art. 6.° de la ley que se discute, porque precisamente es lo que ignoraba, el cual dice que la antigüedad es lo que aquí ha de dar preferencia para los destinos civiles. De modo que si los sargentos de infantería de marina la tienen mayor, éstos serán los primeros colocados, y luego vendrán los del ejército; y si no, alternarán unos y otros sargentos del ejército y de infantería de marina, segun la antigüedad de cada cual.

Por lo que hace á lo que S. S. ha dicho que ignora de que en Alemania se dan destinos civiles á los sargentos, eso puede aprenderlo S. S., si tiene la bondad de acercarse un momento á la Comision, y le indicaremos los autores donde lo hemos leido. (*El señor Rodriguez Batista:* La ley es la que yo quiero ver.) La ley no la tengo aquí; pero sí la cita de la ley, que es del año 1876, y hasta el número de destinos, que asciende á 77.000. Insisto, pues, que en Alemania los sargentos tienen perfecto derecho á obtener destinos civiles del Estado, y tambien á optar á cierto número de colocaciones de ferro-carriles y de otras empresas industriales particulares, como las de vapores y demás, que existen en aquel, como en otros países.

En Austria hay más: allí todo destino que sea provisto indebidamente, se anula el nombramiento y se impone al que lo ha hecho 1.250 pesetas de multa con aplicacion á la beneficencia, y cosa parecida sucede en todas partes en donde se quiere que los sargentos tengan un porvenir en compensacion del que se les quita al hacerles ingresar en el servicio de las armas.

Y repito que puedo decirle los textos de dónde he tomado eso que S. S. ignora.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Lo que á mí me consta es, que en Alemania y en otros Estados todos los destinos de las dependencias militares están desempeñados por indivíduos de la clase del ejército, lo cual por cierto no ocurre en España, ó por lo ménos no ha estado ocurriendo hasta ahora, porque ya nos ha declarado hoy el señor general Reina que en efecto tenia yo razon (como creo tenerla tambien en esto de Alemania), porque en el Consejo de reenganches militares y en algunos Gobiernos militares, no obstante lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra, y en los parques de artillería, hay muchos destinos desempeñados por empleados civiles. Esto sí que no ocurrirá en Alemania, porque en Alemania todos los destinos de las dependencias militares están servidos por militares; pero aquí pasan muchas contradicciones en esto de la milicia.

No tengo más que decir.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Voy á citar al Diputado Sr. Rodriguez Batista la fecha de las leyes, que por lo visto desconoce y existen en una porcion de Naciones.

La ley de Alemania es del año 1876. Y las referentes á Francia tienen fechas de 1873 y 1881; porque son dos. (*El Sr. Rodriguez Batista*: ¿De qué es la ley?) Concediendo empleos civiles á los sargentos á título de tales. En Alemania, porque allí no hay reenganches, y esta es una recompensa y compensacion que se da, se les señalan 77.000 destinos civiles. Y en Rusia 80.000. (*El Sr. Rodriguez Batista*: En ferrocarriles.) En todas partes.

No tengo más que decir, porque por lo visto á su señoría no le convence nada, sino lo que ha leido; y lo que han leido otras personas, no lo considera digno de aceptarse.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 11, quedó aprobado.

Sin debate lo fueron el 12, 13 y el 14, último del dictámen, en esta forma:

«Art. 12. Si en cualquier tiempo fuesen modificadas las disposiciones que rigen la provision de destinos civiles, se entenderán subsistentes las que esta ley prescribe, si no se derogan expresamente.

Art. 13. La presente ley se considerará como parte integrante de la constitutiva del ejército, de 29 de Noviembre de 1878.

Art. 14. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones en la parte en que se opongan á las que contiene esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Hay un artículo transitorio del Sr. Alvarez Bugallal, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente adicion al proyecto de ley sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército:

«Artículo transitorio. No obstante lo dispuesto en el art. 4.° de la presente ley, los sargentos en servicio activo que actualmente ó durante el año próximo reunan las condiciones establecidas por la misma, pero que excedan de la edad de 35 años marcada para solicitar destinos civiles, podrán verificarlo y optar á ellos oportunamente como los demás aspirantes, debiendo solicitarlo dentro del plazo de cuatro meses en la Península, seis en las Antillas y ocho en Filipinas.

Los actuales sargentos en servicio activo que reuniendo las condiciones prefijadas en esta ley reciban la licencia absoluta por no habérseles otorgado la continuacion en las filas ó el reenganche á causa de medidas de carácter general, conservarán el derecho á ocupar destinos civiles en la proporcion prefijada como si hubiesen seguido en el ejército.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1885.=Benigno Alvarez Bugallal.=Juan Bautista Neira.=Roque Labajos.=Francisco Durán y Cuervo.=Lorenzo Dominguez.=Teodoro Guerrero.=Francisco de los Santos Guzman.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no este artículo transitorio.

El Sr. **FERNANDEZ HONTORIA**: La Comision admite con gusto el artículo transitorio presentado por el Sr. Alvarez Bugallal, en cuanto al primer párrafo del mismo; pero tiene el sentimiento de no admitirle en cuanto al segundo párrafo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Bugallal tiene la palabra, ya para decir si se conforma con lo que la Comision admite, ó si va á apoyar íntegra su adicion.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Empiezo por dar gracias á la Comision por haberse servido aceptar la primera parte del artículo transitorio que he presentado; y aunque muy ligeramente, porque conozco el estado de la Cámara, y como ella, deseo llegar pronto al término y á la aprobacion de este proyecto, voy á decir muy pocas palabras respecto del propósito que he tenido al presentar este artículo.

Hemos convenido en que el reenganche es demasiado numeroso, y por consiguiente el Sr. Ministro de la Guerra es probable, es casi seguro, que se verá obligado á restringirlo en el porvenir. Esto podrá dar lugar á que muchos de los sargentos que hoy se hallan en las filas y que tienen las condiciones legales para optar á los destinos civiles, antes de que llegue el momento de obtenerlos, sean despedidos del ejército, sin poder aceptar nuevos compromisos para continuar sirviendo en él, y en esta hipótesis, que no es lejana, sino por el contrario, creo que habrá de ser un hecho en breve, quedarán privados de poder optar á los destinos que esta ley les concede si no se hace alguna aclaracion que diga que no obstante haber tenido que dejar las filas, en el momento en que los destinos que pretenden vaquen, tendrán constantemente derecho á ellos; y para que este derecho tenga su limitacion, y á fin de que no dé lugar á abusos, expreso en mi adicion el plazo durante el cual ha de surtir sus efectos.

No me extraña que la Comision no admita esta segunda parte de mi adicion; lo siento, sin embargo, porque la creo justísima, y rogaria al Sr. Ministro de la Guerra y á la Comision que hasta donde fuera posible vieran de aceptarla, sino en todo, en parte. No tengo más que decir.

El Sr. **FERNANDEZ HONTORIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Hontoria, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ HONTORIA**: Por lo mismo que la Comision ha comprendido la justicia que habia inspirado al Sr. Alvarez Bugallal al redactar su adicion, no ha tenido inconveniente, sino, por el contrario, mucho gusto en aceptarla en su primera parte, que es donde podria resultar la injusticia de que los sargentos que en la actualidad hayan cumplido, ó estén próximos á cumplir la edad de 35 años, se viesen excluidos de participar de los beneficios que esta ley les concede, por esta sola circunstancia, que despues de todo indica que son más antiguos en el servicio, y por consiguiente, que si acaso, deberian ser preferidos para la recompensa.

Pero al aceptar esto, para que no resulte la injusticia de que acabo de hablar, no puedo admitir el segundo párrafo de dicho artículo, que vendrá á crear una situacion transitoria por mucho tiempo, tanto más, cuanto que cree que el caso que en esa segunda parte se quiere prever, no puede llegar á realizarse, puesto que, como digo, estos sargentos, que por su mayor edad, con respecto á la ley, han de ser colocados preferentemente, por lo mismo que son más antiguos, es natural y lógico suponer que no quedan en la situacion de licenciados antes de que se les confieran estos destinos, si por acaso les conviniere optar á ellos; además, de que aun quedando en la situacion de licenciados, han de obtener colocacion en la parte que se reserva á los licenciados y que bastarán para ellos, porque no es de suponer que llegue á un número muy crecido el de los sargentos que pasen de la edad de 35 años.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para no admitir el segundo párrafo de la enmienda del Sr. Alvarez Bugallal; y espera la Comision, que atendiendo á esas razones alegadas para justificar su conducta, el brigadier Sr. Alvarez Bugallal tendrá la bondad de retirar la segunda parte de la enmienda.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Bugallal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Aunque tengo el sentimiento de decir que no me persuaden las razones de la Comision, puesto que no se trata de indivíduos que tengan más ó ménos años, pueden tener ménos de los que marca la ley; se trata de indivíduos que tengan la desgracia de cumplir los compromisos que tienen aceptados por el Gobierno, y que en razon á que no pueden continuar, porque el Gobierno no pueda seguir admitiendo reenganchados por espacio de algun tiempo ínterin su cifra total no disminuya en las condiciones de conveniencia para el ejército, por esta circunstancia, repito, estando en el dia en que la ley se apruebe y empiece á regir, estando dentro del ejército esos sargentos, y por consiguiente, con todas las condiciones legales para obtener esos beneficios, no obstante, por esa situacion, hasta cierto punto fatal, de que no puedan admitirse nuevos reenganches, se verán privados de ese derecho, derecho que pierden en el momento que la ley se aplique, y un derecho al cual optan, puesto que en ese momento harán su solicitud pidiendo los destinos que les convenga; y por la circunstancia de no haberlo logrado y no poder ellos continuar en el ejército, vendrian á perderlo indudablemente, puesto que, en las condiciones en que se encuentran, tienen derecho á las tres cuartas partes de las vacantes, y al pasar á la situacion de licenciados, solo le tienen á una cuarta parte. No obstante, repito que no quiero alargar esta discusion. Por consiguiente, hago caso omiso de otros razonamientos que pudiera exponer en abono de mi enmienda, y retiro la segunda parte.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á preguntarse si se toma en consideracion la primera parte de la enmienda al artículo transitorio, presentada por el Sr. Bugallal.»

Leida por segunda vez la primera parte del artículo transitorio, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la primera parte del artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Habia ofrecido al Sr. Alvarez Bugallal hacerme cargo de algunas preguntas que me dirigió el primer dia que usó de la palabra en esta discusion, y cumplo el compromiso y el deber que acepté.

Decia el Sr. Bugallal que todos los sargentos que salieran del ejército para desempeñar destinos civiles, serían reemplazados por otros, y que entonces sería esto realmente el cuento de nunca acabar. Ya en la otra Cámara he declarado, y ahora tengo el gusto de repetirlo en ésta, que ese caso está perfectamente previsto, y otras disposiciones complementarias, que no necesitan traerse á la Cámara, llenarán ese vacío en que S. S. se ha fijado, y marcarán un tanto por ciento proporcional de los que deben ser reenganchados y de los que no deben reunir esta circunstancia, porque de otro modo tampoco se conseguiria que hubiera sargentos en las reservas y depósitos para cuando fuera preciso llamarlos; así, cuando se licencien ó se mande á sus casas con licencia ilimitada á algunos sargentos, podrán pasar á las reservas y á los depósitos, y al ponerse éstos sobre las armas, completarian sus cupos.

Tambien se ocupó S. S. y manifestó la injusticia que observaba, y que es ya muy antigua, de que los sargentos de armas especiales vayan á las generales. Su señoría me permitirá que le diga que esto pertenece á una ley general de organizacion, y que el anticiparlo sería inconveniente. Además, el asunto está pendiente de informe de la ilustrada Junta consultiva de Guerra, y cuando ésta haya dado su informe y se hayan completado los datos que un asunto tan importante como este requiere, el Gobierno podrá resolver y se tendrán presentes todos los principios que han de informar en este importante asunto. Ha indicado S. S. la conveniencia de ensanchar el cuerpo de aspirantes civiles para dar colocacion á los sargentos; y yo añado, y para no distraer de las filas ese número tan considerable de indivíduos que no son militares, que no están en condiciones de ascenso, y que sin embargo tienen perfecto derecho á ellos por su antigüedad. Si las Córtes me autorizan para ese gasto, y que yo procuraré recomendarles para los presupuestos que se han de discutir, creo que fácilmente podremos obtener esa ventaja con rebajar un cierto número de indivíduos sobre las armas. Por consiguiente, ese asunto está estudiado. Si las Córtes me autorizan, podrá ensancharse ese número este año y más en los

sucesivos, pudiendo darle más latitud el que en este puesto me reemplace. Me aconseja S. S. que cree academias de distrito para preparar á los sargentos. Las considero costosas é innecesarias. Los sargentos, como ya he dicho aquí y en la otra Cámara, tienen suficiente instruccion con la que hoy reciben, y puede asegurarse que tienen con exceso la que se necesita para desempeñar las plazas de oficiales quintos, á que hoy ascienden. Por consiguiente, no creo conveniente el aumento de una academia sobre las muchas que tenemos y que bastan para preparar á los que ingresan en la carrera militar.

Y ahora tambien, aunque S. S. no me ha preguntado, he de decir otra cosa para completar mi pensamiento...

Si S. S. (*Dirigiéndose al Sr. Presidente.*) cree que no puedo seguir hablando sobre este asunto, lo dejaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría puede hablar todo lo que quiera. Lo que tiene es, que puede resultar una situacion un poco desagradable, porque los demás Sres. Diputados, si quieren usar de la palabra, ya no pueden hablar sobre el proyecto, por estar aprobado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Diré dos palabras para terminar. Que me ocupo de procurar que los sargentos, cuando necesiten recibir instruccion para ascender á oficiales, sea de modo que les facilite, lejos de dificultarles, el ascenso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.»

Eran las tres y treinta y cinco minutos.

A las cuatro y cinco minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y suprimiendo el impuesto denominado «equivalente á los suprimidos sobre la sal.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *núm. 123, sesion del 13 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Sanchez Arjona (D. Luis) tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Señores Diputados, voy á exponer á vuestra consideracion las observaciones que en mi entender se hacen precisas en bien de nuestra produccion agrícola, y las reformas que son indispensables, si ha de llegar el dia en que la propiedad territorial pueda considerarse suficientemente garantida en sus derechos y deje de estar á merced de los que, quizá sin conocimiento de causa, quieren hacer descansar sobre ella casi todas las atenciones, excesivamente costosas en la vida moderna. No es posible, Sres. Diputados, que continuemos por el camino que vamos; no es posible que la voz de los representantes de aquellas comarcas, en que apenas se conoce más produccion que la agrícola y pecuaria, permanezca ahogada ante las exigencias de la política; no es posible que por más tiempo podamos consentir, que por más tiempo se prolongue la triste situacion de los que viven del trabajo, más penoso, pero ménos retribuido, y más expuesto á eventualidades; y abrigo la más perfecta conviccion de que todos vosotros, incluso el Sr. Ministro de Hacienda, variaríais de modo de pensar si de cerca observáseis las amarguras y privaciones que pasan todos los que en nuestro país se dedican á la explotacion de las industrias agrícolas.

Yo, que vivo en una provincia esencialmente agrícola; yo, que estoy en comunicacion con casi todos aquellos labradores; yo, que he recorrido pueblo por pueblo, caserío por caserío todo aquel país, que me ha honrado con la representacion en esta Cámara, comprenderéis debo conocer con alguna exactitud las grandes necesidades que allí se dejan sentir y la situacion tristísima en que viven los que se dedican al cultivo de la tierra, y no puedo ménos de condolerme de que en aquellas provincias existan comarcas enteras donde apenas se conoce el pan de trigo y donde el primer alimento lo constituye el negro pan de centeno; y no puedo extrañarme tampoco que aquellas pobres gentes se lamenten de su triste situacion, y que su desesperacion llegue hasta lo indecible el dia en que el recaudador de contribuciones se presenta á exigirles la cuarta parte de los productos de lo que ellos consideran su riqueza, adquirida á fuerza de sacrificios y penosos trabajos.

Todos sabeis que los principales fundamentos de nuestra tributacion son tres: la riqueza inmueble, con el cultivo y la ganadería; la industria y el consumo; pero puede decirse que en nuestro país la contribucion territorial constituye la cuarta parte de los ingresos, lo cual no sucede en ninguno de los países que nos son similares. Ahí tenemos á Francia, donde la contribucion territorial representa el 9 por 100 del presupuesto, y grava su riqueza con el 3 por 100; hay teneis á Portugal, donde la contribucion territorial representa el 11 por 100 de su presupuesto, y grava su riqueza con el mismo tipo; ahí teneis á Bélgica, donde dicha contribucion territorial representa el 9 por 100 de su presupuesto, y grava su riqueza con el mismo tipo; y España, donde la contribucion territorial representa el 25 por 100 de su presupuesto, grava dicha riqueza con el 23 por 100.

Esta sola comparacion os hará comprender, señores Diputados, lo enorme que es la tributacion exigida á nuestra propiedad territorial. Pero si esta comparacion no bastara á convenceros, os bastaria indudablemente saber el excesivo número de fincas de que el Estado se ha visto en la precision de hacerse propietario por falta del pago de los tributos, las que, como todos sabeis, se cuentan por millares, y que prueba de una manera evidente que la renta en estas fincas sería menor que la contribucion que se les imponia, porque en otro caso los propietarios no se hubieran prestado á abandonarlas.

Esto, que quizá parezca natural y lógico al Gobierno de S. M., á mí no puede ménos de parecerme ilegal y absurdo, porque gravando el impuesto á la renta, la renta ó la cosecha es la que debiera embargarse para responder al pago de los tributos; pero nunca el Estado, por este concepto, podria adquirir el derecho de propiedad sobre la finca.

Pero por si esto no fuere suficiente á convenceros, voy á permitirme haceros una ligera reseña de los gastos que la produccion agrícola ocasiona á nuestros labradores. Tomando por base una hectárea

de terreno, y suponiendo que esa hectárea de terreno produzca 16 fanegas de trigo, producto con el que se considerarian satisfechos todos los labradores si se les pudiera asegurar todos los años, tendriamos lo siguiente:

GASTOS.	Pesetas.
Por coste de cuatro y media vueltas de arado de barbecho y sementera, á 6 pesetas 25 céntimos, siete yuntas....................	43'75
Idem siega de la misma, con manutencion...	14
Idem desgrane y recojido de las mismas 16 fanegas, á 1'25........................	20
Idem escardo y monda de la tierra.........	1'50
Idem contribucion de la yunta............	0'75
Total...........	80

Estas 80 pesetas equivalen á 9 fanegas de trigo, al precio de 8 pesetas 75 céntimos que tiene en el mercado; y con cuatro fanegas para simiente y tres fanegas por renta y contribucion, ¿quereis decirme qué queda, pues, á nuestros colonos por la exposicion del capital, por su trabajo y por las demás eventualidades? Nada, Sres. Diputados, se hace para que la produccion salga de lo normal, para que el colono pueda tener alguna utilidad, ó que el trigo tenga mayor precio que el que hoy tiene, y me ha servido de tipo para el cálculo que acabo de haceros, el tiempo de la recoleccion; y digo el tiempo de la recoleccion, porque siendo ésta la época del año en que el colono tiene que hacer frente á sus numerosas necesidades, es cuando tiene precision de sacar sus granos al mercado; pero aunque pudiera darse el caso de que el colono pueda retener su trigo en sus almacenes hasta que obtuviera precios más altos, nunca este precio mayor podria computarse para el cálculo que me he permitido haceros, porque éste seria un segundo negocio que el colono haria con su propio capital, en la misma forma y de la misma manera que pudiera hacerlo un industrial cualquiera que se propusiera adquirir trigos para realizar una ganancia en los mercados de invierno.

A mi modo de ver, Sres. Diputados, es evidente que la agricultura no puede soportar en manera alguna la excesiva tributacion que sobre ella pesa. Y si no podia soportar el 21 por 100, ¿cómo es posible que pueda soportar el 23 por 100 con que hoy se la grava? Y digo el 23 por 100, porque casi todos los pueblos contribuirán con este tipo y no con el de 17'50, porque mientras tenemos 248 millones de pesetas de riqueza imponible que contribuirán con el tipo de 17'50, tenemos 577 millones que contribuirán con el tipo de 23 por 100; y si á esto se agrega el recargo que se exige para la hacienda municipal, obtendremos un total de 26'58 por 100; es decir, más de la cuarta parte del producto de las fincas. ¿Quereis decirme si esto es posible?

Pero no encuentro yo natural, justo ni aun legal el recargo del 2 por 100 en la contribucion territorial por el impuesto equivalente al de la sal, supriméndolo respecto al inquilinato, porque esta contribucion sobre los alquileres nos hacia concebir á todos la halagüeña esperanza de que llegara un dia en que vinieran á contribuir de alguna manera al sostenimiento de las cargas del Estado las muchas personas que cobran sueldos y rentas no sujetas á contribuciones é impuestos; y no lo dudeis; dia llegará, Sres. Diputados, en que toquemos de cerca los resultados verdaderamente funestos que estas desigualdades é injusticias nos han de traer.

Se pretende, Sres. Diputados, hacer una sola cantidad de la cuota imponible por contribucion territorial, y yo no puedo ménos de decir que esto implica un desconocimiento absoluto de lo que representa el capital-tierra y de lo que significa el producto obtenido por la explotacion de la industria agrícola.

Todos sabeis que de nuestros propietarios, son muy pocos, poquísimos los que se dedican al cultivo de la tierra, y que nuestra propiedad agrícola está en manos de los colonos: ¿y cómo ha de ser posible exigirles á aquellos propietarios, que solo perciben los intereses del capital que representa la tierra, que paguen tambien la contribucion de la colonía? ¿Cómo el Sr. Ministro de Hacienda ha de querer hacer responsables á estos propietarios de una contribucion que se impone por el ejercicio de una industria que los propietarios no ejercen? ¿Y cómo ha de ser posible á los propietarios constituirlos en recaudadores de lo que deben pagar los colonos, ó que vayan á mermar la renta que perciben, con el pago de esa contribucion, impuesta por el ejercicio ó explotacion de la industria agrícola? Tambien, á mi modo de ver, es perjudicial para los intereses de la Hacienda el que se rebajen los años de exencion de tributos que se venian concediendo á los que hacian nuevas plantaciones. Indudablemente, esto ha de influir mucho en el porvenir, porque halagados muchos propietarios con la disposicion que les dispensaba de la tributacion por cierto número de años, se venian haciendo grandes plantaciones, que en el porvenir aumentarian considerablemente la riqueza pública; y ahora, y con esta rebaja, en el tiempo de exencion de los tributos, y por el temor quizás de que puedan repetirse estas rebajas, y con el temor de tener quizás que pagar impuesto por una finca que no ha de dar producto alguno en muchos años, y que por el contrario, ha de producir gastos de consideracion, creedme, Sres. Diputados, nadie se preocupará más que de vivir al dia, sin pensar en el porvenir ni en el aumento de la riqueza nacional.

Para remediar este mal, entiendo yo que sería muy conveniente que nos ocupásemos en buscar medios, á fin de que sin privar al Tesoro de los recursos que le son necesarios, se pudiera hacer ménos aflictiva, ménos cruel la situacion de los que en nuestro país se dedican á la explotacion de las industrias agrícolas.

Creo, Sres. Diputados, que lo primero que debíamos hacer, era suprimir el impuesto que grava los ganados de labor, porque considerados éstos como un instrumento de trabajo, no es natural ni justo, ni puede admitirse en buenos principios económicos, que las herramientas ó instrumentos de trabajo puedan gravarse con impuesto alguno, por pequeño é insignificante que sea. Era lo segundo que debíamos hacer, igualar el tipo contributivo al 16 por 100, para que todos contribuyeran por el mismo tipo. A esto se me dirá que calculadas ya las necesidades del Estado, que asignada á esta contribucion una cantidad como fija y precisa de 180 millones de pesetas, no podria rebajarse en manera alguna, por no haber medios de suplir el déficit que resultaria. Pero precisamente yo

queria manifestar que con mayor razon, que con mayor justicia, podia admitirse la creacion de nuevos impuestos, que hacer lo que aquí se viene haciendo, que no es otra cosa que gravar la contribucion territorial con el tipo que se cree necesario, sin tener en cuenta si puede ó no satisfacerse dicha contribucion. Yo lo que puedo deciros es, que teniendo hoy el trigo próximamente el mismo precio que el año 1845, se paga doble contribucion que entonces; y porque el industrial agrícola calla, y con heróica resignacion se somete á cuantas exigencias se le hacen, ¿hemos nosotros de querer hacer cada dia más difícil su precaria existencia en la sociedad? Ahí teneis á los demás industriales españoles, que atronando al país con sus lamentos, apenas se consideran gravados ó perjudicados con una disposicion de carácter legislativo ó administrativo, consiguen su objeto oponiéndose á cuantas disposiciones entienden contrarias á sus intereses. ¡Ah, Sres. Diputados! A cuántas consideraciones, á qué tristes enseñanzas para el porvenir pueden prestarse estas observaciones.

¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda, cree la Comision de presupuestos, que no podríamos, en bien de la propiedad territorial, para rebajar en lo posible la excesiva tributacion que se la pide, que no podia crearse un impuesto sobre inquilinatos? ¿No lo tiene Francia, y la da un rendimiento de 63 millones de francos? ¿No está consignado por ventura en casi todos los presupuestos de las demás Naciones? ¿Por qué, Sres. Diputados, no hemos de implantarlo en España? Se dirá que en 1845 produjo mal efecto en la opinion pública, y que hubo que desistir de su planteamiento. Pero á eso se puede contestar que no son aquellos tiempos los actuales, y que lo que entonces produjo mal efecto en la opinion pública, fué todo el sistema tributario que se proponia. ¿Qué más que un ensayo de impuesto sobre inquilinatos es el que se cobra por la sal? No puede ménos de reconocerse que el alquiler de la habitacion es un signo de riqueza y una base justa de tributacion. Por lo tanto, yo no solo creo posible, sino conveniente, la creacion de este impuesto, exceptuando, sin embargo, de él las casas de poco alquiler, de poca renta, porque no obedeceria á un principio de verdadera justicia el hacer más aflictiva la situacion de algunas clases muy dignas de atencion, para mejorar la de otras clases de la sociedad.

Señores Diputados, no solo considero yo en España justa, sino necesaria, la creacion de este impuesto, porque son muchas, muchísimas, las personas que gozan de respetables rentas, constituidas en fondos públicos, en acciones de Bancos y de Sociedades, y en valores extranjeros, las que gozan de todas las comodidades y ventajas de la vida social, y sin embargo, no pagan impuesto alguno directo, y si le pagan, es en tan exíguas proporciones, que resulta una enorme é irritante diferencia al compararlo con lo que paga un infeliz labrador ó un desgraciado industrial; y así como la ley de enjuiciamiento civil supone rico para litigar á todo aquel que aparentemente ó por señales exteriores se cree disfruta de una posicion cómoda y desahogada, así la Administracion debiera exigir una contribucion proporcional á las muchas personas que viven en los grandes centros de poblacion y que apenas pagan impuesto alguno, porque sus rentas están constituidas con fondos públicos españoles ó extranjeros. Esto, además, obedece á un principio de verdadera justicia, principio que es obligatorio para todos los españoles; porque la ley fundamental del Estado preceptúa que todos estamos obligados de la misma manera y en la misma proporcion á contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado.

De esta desigualdad, Sres. Diputados, han nacido indudablemente las inculpaciones que diariamente oimos los que vivimos en provincias contra Madrid, contra la política y contra los que á ella se dedican. Se queja la opinion pública de las provincias y pequeñas localidades, de que las gentes que viven en los grandes centros de poblacion no pagan, no tributan en la misma forma, de la misma manera y en la misma proporcion que ellos. Y á propósito de esto, recuerdo ahora una comversacion que pude oir á unos labradores el año anterior, y que voy á permitirme referir.

Se lamentaban unos cuantos labradores de la excesiva tributacion que se imponia á la propiedad territorial, y del escaso valor que alcanzaba el trigo, y de la paralizacion que se dejaba sentir en el mercado público; y decia uno: «yo tengo trigo; pero para pagar la contribucion correspondiente al trimestre de Mayo, tengo que pedir dinero prestado; porque tener trigo, no habiendo salida, no habiendo compradores, es como no tener nada.» A lo que contestó otro de sus compañeros: «desengañaros; lo que debemos hacer es, dejar las tierras, que las labren sus dueños si quieren, vender nuestros ganados y artefactos de labor, constituirnos una renta en papel del Estado que nos producirá el 7 por 100 anual, sin pagar contribucion y sin trabajar, trasladarnos á vivir en la capital de provincia, y así viviremos como viven los señores de Madrid, que son los que lo entienden y saben lo que se hacen.»

¡Ah, Sres. Diputados! Yo, al escuchar aquello, no pude ménos de preocuparme sériamente de lo que sucederia en nuestra España el dia que esta idea tomara mayores proporciones, y nuestros colonos se decidieran á abandonar sus campos; y los resultados que esto nos traeria serían tan funestos, que no sé á dónde iríamos á parar el dia que esto sucediera; porque en el momento que esta idea tomara mayores proporciones; en el momento que unos cuantos de nuestros labradores se decidieran á abandonar las tierras, á vender sus ganados y artefactos de labor y á constituirse una renta de fondos públicos, y cuando los demás pudieran observar que no solo vivian mejor, sin trabajar y sin pagar contribucion, sino que prosperaban, les seguirian, y la propiedad territorial quizá llegara á ser abandonada. Creo, Sres. Diputados, que nosotros debemos evitar que esto llegue á suceder por cuantos medios estén á nuestro alcance; y uno de estos medios, y de los más eficaces, creo yo sería el mejorar la situacion aflictiva, la situacion cruel en que se encuentran los habitantes de nuestros campos y de nuestras aldeas.

Tambien podrian aumentarse los rendimientos del Estado en beneficio de la propiedad territorial reformando la contribucion industrial, sobre todo la tarifa segunda, en todo aquello que afecta á los empleados de los Bancos y Sociedades, porque entiendo yo que estos empleados, que están mejor retribuidos y que tienen más condiciones de estabilidad que los funcionarios del Estado, debieran contribuir en la misma proporcion y de la misma manera que contribuyen los demás funcionarios públicos al sostenimiento de las cargas públicas.

Yo no puedo explicarme por qué á los contratistas de servicios del Estado, á los contratistas de obras públicas, se les exige el $^1/_2$ por 100 del capital objeto del contrato, porque realizando por lo general estos contratistas grandes utilidades, yo entiendo que debiera exigírseles en razon de las utilidades que obtuvieran, y que de la misma manera y en la misma proporcion que todos los españoles debieran contribuir al sostenimiento de las cargas públicas. Tambien convendria ocuparse algo de lo que debe pagarse por las utilidades líquidas de los Bancos y Sociedades, y por la de las empresas de toros, conciertos, circos y demás diversiones públicas. Tambien se obtendrian, á no dudar, mayores rendimientos si se reformara el impuesto de cédulas de empadronamiento, y se usaran además con el carácter de documentos de vigilancia, porque esto que parece que en Madrid y los grandes centros de poblacion no tiene importancia alguna, la tiene muy grande para la poblacion rural, donde por regla general estos documentos no se usan más que con este carácter.

Tambien podrian obtenerse mayores utilidades en el impuesto sobre licencias de caza, que puede decirse que ha quedado reducido á la más mínima expresion desde que se aumentó el tipo contributivo, y pudiera establecerse el tipo de 5 pesetas, dando toda clase de facilidades para su adquisicion, á cuyo efecto no debian expenderse en los Gobiernos civiles de las provincias, sino en todos los estancos. De esta manera, y con el solo requisito de presentar estos documentos al jefe del puesto de la Guardia civil más inmediato, que llevaria un registro al efecto, y aumentando la penalidad para los que infringieran estas disposiciones, no dudeis que la diversion de la caza nos daria mayores rendimientos.

Ya veis, Sres. Diputados, por las observaciones que muy á la ligera me he permitido haceros, que se puede desde luego rebajar el tipo de la contribucion territorial á 16 por 100, cubriendo el déficit que resultase con los medios que me he permitido indicar, y produciendo así una igualdad armónica en todas las clases sociales que representamos, igualdad á la que todos debemos aspirar, si bien es cierto que esta igualdad, por desgracia, no podrá establecerse en la forma que todos deseamos, mientras no se reformen los amillaramientos. Pues mientras esto no se haga, se repetirán los casos verdaderamente anómalos que hoy conocemos: yo os puedo decir que hay fincas que contribuyendo al 23 por 100, pagan ménos contribucion que otras que contribuyen al 16, siendo de la misma índole y de la misma naturaleza, y produciendo la misma renta. Conozco yo una finca que produce 17.500 pesetas de renta, y paga de contribucion 1.700, y conozco otra que produce 3.000 pesetas de renta, y paga de contribucion 1.000 pesetas. ¿Quereis decirme dónde está la proporcion, dónde está la igualdad á que debemos aspirar? Pero, repito, que mientras no se reformen los amillaramientos, esto no podrá remediarse.

Y puesto que de amillaramientos me ocupo, voy á permitirme haceros algunas observaciones sobre ellos. Creada la contribucion territorial por la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y publicada la instruccion de 6 de Diciembre del mismo año para la averiguacion de la riqueza imponible por los Ayuntamientos y Juntas periciales, y para la presentacion de las relaciones que los propietarios estaban obligados á dar á los Ayuntamientos de todas las fincas rústicas y urbanas que poseyeran dentro del término municipal, de los ganados de todas clases y especies que tuvieran, y de toda la demás riqueza; desde 1845 á 1849 se dictaron varias disposiciones por el Ministerio de Hacienda, todas encaminadas al mismo objeto, y al fin se formaron los amillaramientos, y se aprobaron las cartillas evaluatorias, que son las que todavía nos sirven de base para el repartimiento de la contribucion territorial. Los datos que en todas ocasiones ha tenido el Estado para la evaluacion de la riqueza imponible han sido las relaciones juradas, presentadas por los propietarios ó sus representantes á los Ayuntamientos y á las Juntas periciales, de todos los bienes que poseian en el término municipal por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería. La falta de presentacion de estas relaciones, todos sabemos que se castigaban con severas penas, con multas que ascendian á la cuarta parte del producto de la renta de la finca, ó á la cuarta parte de las utilidades de la granjería; y cuando se justificaba que se habia faltado á la verdad en las relaciones presentadas, la penalidad se hacia ascender al doble.

Pues bien; los Ayuntamientos recogian estos documentos y los entregaban á las Juntas periciales; éstas, prévio exámen de las relaciones presentadas, hacían la rectificacion y clasificacion de los terrenos con arreglo, sino recuerdo mal, al reglamento de 18 de Diciembre de 1846. La primera base para rectificar los amillaramientos, segun este reglamento, era que se formara un registro general de todas las fincas rústicas y urbanas, con expresion de su cuota imponible, y otro registro para todas las clases de ganado; y la segunda base disponia, que se formara el catastro de los pueblos por masas de cultivo, grupos de edificios y clases de ganados; y de este conjunto, consiguientemente valorado y apreciado, resultaba lo que llamábamos estadística en masa. Pero ni el registro, ni el catastro llegaron á formarse; y á pesar de haber creado en el año 46 una Direccion general con este objeto, puede decirse que poco ó nada adelantamos en estos importantes trabajos, hasta que se publicó la circular de 6 de Mayo 1850. Este importante documento, que suscribia D. Diego Lopez Ballesteros, daba reglas, primero, para la reforma de los amillaramientos, cuya formacion correspondia á los gobernadores de provincia, prévio exámen por las Juntas de estadística y administracion de contribuciones de los padrones de riqueza, para la reforma de las cartillas evaluatorias y para la formacion del resúmen de la riqueza de los pueblos. Para la reforma de las cédulas y registro, se repartian unas cédulas declaratorias, y se exigian tales requisitos para llenar sus encasillados, que la poblacion rural puede decirse que no pudo nunca llenar los requisitos que se exigian por la ley. Este lujo de detalles prueba la ignorancia de la Administracion respecto á las condiciones del país; porque, Sres. Diputados, pedir un imposible, es lo mismo que autorizar que no se cumpla lo mandado, y en este punto no se cumplió, y lo que se cumplió resultó defectuoso.

Con estos datos incompletos y no depurados por la Administracion, y con las dificultades que presentaban las Juntas regionales, provinciales y municipales, que raras veces se llegaron á reunir, emprendió su reforma el distinguido hacendista Sr. Camacho, reforma inspirada en los más patrióticos y levantados

propósitos; pero desgraciadamente, este distinguido hombre público no encontró quien le secundara con la actividad precisa y necesaria para llevar á cabo sus planes financieros; y no lo dudeis, Sres. Diputados, de reforma en reforma hubiéramos venido al deseo y á la aspiracion de todos. ¿Creeis, Sres. Diputados, que con el dictámen presentado por el Sr. Cos-Gayon y que hoy se discute, creeis posible conseguir nuestros justos deseos y nuestras legítimas aspiraciones? Yo entiendo que no; y me permito rogar al Sr. Ministro de Hacienda y á la digna Comision de presupuestos, que ya que los moldes antiguos son defectuosos, ya que son deficientes los medios empleados, desde el año 1845, debe S. S. buscar otros medios que nos lleven á la realizacion de nuestras aspiraciones.

Existe en España, Sres. Diputados, un lujo de ciencia, un lujo de elementos científicos, que cuestan mucho al país, y de los que el país cosecha pocas utilidades prácticas. Pues bien, Sres. Diputados; todos estos elementos de ciencia pudieran dedicarse á la medicion del terreno dedicado al cultivo, y oficiales del cuerpo de Estado Mayor y oficiales de ingenieros militares, ingenieros de minas, montes y agrónomos, en una palabra, todos aquellos funcionarios que por su carrera tuvieran especiales conocimientos en esta materia, pudieran dedicarse á la medicion y clasificacion de los terrenos dedicados al cultivo. A los gastos que esto pudiera proporcionar, que no serían muchos, porque todos estos distinguidos funcionarios tienen asignados sus sueldos en el presupuesto general del Estado; á los gastos que esto pudiera ocasionar, podrian subvenir proporcionalmente las provincias y el Estado. Y no lo dudeis; realizado esto, y modificadas esas Juntas provinciales, municipales y regionales que teníamos para hacer los amillaramientos, compuestas de elementos tan heterogéneos, y en tal cantidad, que sus movimientos siempre resultan lentos y poco armónicos, porque pretendian sujetar, como se sujetaba anteriormente, á los jueces de primera instancia, á los promotores fiscales, á los arquitectos, á los registradores de la propiedad, á los ingenieros, á trabajos completamente ajenos á sus cargos, y sin relevarles del ejercicio de sus destinos, y sin señalarles tampoco retribucion alguna, no era posible en la práctica, y por esta razon nacieron muertas las Juntas directivas de la estadística.

Para la evaluacion de gastos y productos, ó sea para la formacion de las cartillas evaluatorias, es preciso acudir siempre á personas prácticas en agricultura, y además conocedoras de las condiciones topográficas de los pueblos. Estas personas podrian, desde luego, hacer, con conocimiento exacto de causa, la clasificacion y calificacion de los terrenos y las cartillas con sus tipos medios para la evaluacion de las diferentes especies en cada término municipal, porque todos sabeis, Sres. Diputados, que los gastos y utilidades varían mucho de provincia á provincia, de pueblo á pueblo, segun las condiciones en que se encuentran, segun las vías de comunicacion de que disponen, segun en la proporcion en que pueden dar salida á sus frutos, y segun otra infinidad de circunstancias, que es preciso estudiar y depurar. Y estas Juntas verdaderamente prácticas, unidas á las otras, que se componen de elementos científicos, nos darian bases justas para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Este es el medio que yo considero más propio y adecuado para llegar al logro de lo que todos deseamos, y para obtener con más economía de tiempo y dinero (factores no despreciables) una estadística verdad. Y si esto no se hace; si continuamos por el camino que vamos, cada dia se hará más insostenible, más insoportable la tributacion que se exige á la propiedad territorial, y la situacion de los que se dedican á á la explotacion de la industria agrícola. Yo, por lo tanto, os ruego, Sres. Diputados, que os fijeis en lo que acabo de deciros; yo deseo que os preocupeis de las condiciones verdaderamente lamentables en que se encuentra la propiedad territorial y la industria agrícola; yo deseo que dejemos la política cuando de estos asuntos nos ocupemos, y que vengamos todos de una manera práctica y positiva á resolver cuestion tan importante. Y cuando esos agricultores teóricos, esos agricultores de gabinete que existen en los grandes centros de poblacion, os digan que la tributacion no hace al caso, que el mal de nuestra propiedad territorial consiste en que el cultivo se hace mal y en malas condiciones, porque nuestros labradores son unos rutinarios, refractarios á todos los progresos de la ciencia moderna, negadlo en absoluto y decidles que nuestra propiedad territorial no adelanta, porque por una parte se encuentra agobiada por la Administracion, y por otra tiene que luchar contra los rigores de la naturaleza, mucho más sensible en España que en las demás regiones de Europa; pues aquí, por desgracia, sucede con cierta frecuencia que las cosechas se pierden por lluvias torrenciales, por largas sequías, ó por desbordamiento de rios, ó por otras causas verdaderamente lamentables.

Tambien debo negar en absoluto que nuestros labradores sean refractarios á los progresos de la ciencia moderna. Ellos son los primeros en reconocer que la maquinaria agrícola puede prestar una grande utilidad, y que si bien no proporciona las mismas ventajas en los terrenos quebrados y montuosos que en los terrenos llanos, tiene, sin embargo, y ofrece grandísimas ventajas. Lo que hay es que nuestros pobres colonos, que apenas tienen lo suficiente para atender á las necesidades diarias, no pueden desprenderse en manera alguna del capital necesario para adquirir esas máquinas; pero si algun dia se pudieran obtener con las ventajosas condiciones con que hoy adquieren, por ejemplo, las llamadas de coser, no dudeis que nuestros colonos serian los primeros en adquirirlas. Sería tambien muy conveniente que el Estado tuviera en cada provincia, y sino en cada provincia en cada region, un campo de experiencias, para que los labradores que tuvieran necesidad de usar esas máquinas, pudieran aprender á manejarlas, y tambien á observar sus ventajas para el cultivo. Y por otra parte, si los capitales dedicados al préstamo agrícola en los Bancos y Sociedades no fuera permitido dedicarlos á otros negocios más lucrativos; si se diera á los colonos capital con fácil amortizacion y módico interés, y con la garantía de la colonía, y no de la propiedad, nuestra propiedad agrícola mejoraria y prosperaria, como mejora y propera en las demás Naciones, porque ninguna Nacion del mundo puede ganarnos en el buen cultivo que hacen sus labradores, en su modestia, y economía, y otras circunstancias, que abaratan indudablemente la produccion.

Tambien, Sres. Diputados, es muy importante para el progreso de nuestra agricultura la facilidad

en los trasportes, y por consiguiente las buenas vías de comunicacion, y es verdaderamente lamentable lo que ocurre en España en ese punto, pues mientras hay provincias que tienen una carretera para cada pueblo, para cada caserío, otras apenas tienen caminos transitables que unan los partidos judiciales con la capital de la provincia. Comparad el número de kilómetros de carretera que tienen construidos unas provincias y los que tienen otras, y encontrareis una enormísima desproporcion, desproporcion que obedece á que por desgracia en nuestro país todo se da á la influencia política, hasta el extremo de que aquellas provincias que han tenido la suerte de que alguno de sus representantes hayan llegado á sentarse en el banco azul, tienen más carreteras que pueden desear y pueden necesitar, mientras las demás tienen un número exíguo de kilómetros construidos.

Para concluir, Sres. Diputados, voy á procurar exponer á vuestra consideracion, y sobre todo á la consideracion del Sr. Ministro de Hacienda, los males que existen en la administracion de Hacienda de las provincias; males que es menester corregir con mano enérgica y vigorosa. Uno de estos, es la desmoralizacion administrativa, que puede decirse que cada dia va en aumento; otro de ellos, es el caciquismo más intolerante que hoy se viene ejerciendo en las Administraciones provinciales de Hacienda. Para remediar lo primero, es preciso, en mi entender, dar condiciones de estabilidad á nuestros empleados, ofreciéndoles un porvenir al que tienen derecho, exigiéndoles en cambio los conocimientos necesarios y las condiciones precisas para ser buenos funcionarios públicos. Para remediar lo segundo, convendria, á mi juicio, descentralizar un tanto nuestra administracion, organizar pequeños centros administrativos donde pueda ser más directa y eficaz la accion de los contribuyentes y cuyos centros podrian resolver todos los expedientes en primera instancia. Para esto, podemos tomar por base las actuales Administraciones de rentas, que dotadas de mayor personal y organizadas convenientemente, nos daria el resultado apetecido. Es preciso hacer que la política, que todo lo absorbe y todo lo invade, deje de influir tan directamente en la resolucion de estos asuntos de Hacienda, aplacando de esta manera la opinion pública de las provincias y de los pueblos, que se queja de que no se hace justicia sin la intervencion de los Diputados y Senadores. No es este mal de ahora, es de siempre; pero es preciso corregirle, y que para corregirle, todos aunemos nuestros esfuerzos en un solo y patriótico deseo. Es preciso tambien que concluya ese abuso que se viene ejercitando en el nombramiento de comisionados de apremio, que viven á costa de los pueblos y de los particulares, y puede asegurarse ya es un oficio del cual viven muchas personas; no teniendo más objeto estos nombramientos que dar un sueldo por más ó ménos tiempo á un agente electoral ó á un patrocinado de alguna persona influyente. Esto se corregiria, en parte, con esos centros administrativos de que acabo de hablaros, donde los contribuyentes pudieran directamente y con la eficacia debida gestionar lo que conviniese á sus intereses.

He creido de mi deber manifestaros las observaciones que á mi entender son precisas en bien de las industrias agrícolas y de la propiedad territorial; si vosotros no creeis que son justas estas observaciones; si no quereis oir la voz de quien sin apasionamiento político, sino con la mejor buena fe, ha venido á exponeros la verdadera situacion en que se encuentra el país contribuyente, no os extrañeis de que estos contribuyentes puedan daros algun dia un disgusto. Ahí teneis las ligas de contribuyentes; todos los dias vienen pidiéndonos algo en favor de la produccion agrícola, y nosotros no atendemos sus justas quejas, sus razonadas observaciones. Pues bien, Sres. Diputados; dia llegará, no lo dudeis, en que los contribuyentes se unirán en estrecho lazo, y crearán una situacion difícil á la gobernacion del Estado, impidiendo la buena marcha de la administracion pública y creando verdaderas dificultades para obtener los recursos que son necesarios para la buena marcha de los Gobiernos. Si algun dia sucede esto, no culpeis á nadie; todos tendremos la culpa de ello, porque hemos desatendido á los que no son políticos, á los que no quieren vivir más que al amparo de la ley, á los que no tienen más aspiraciones que el respeto á sus legítimos y sagrados intereses: los unos y los otros, todos tendremos la culpa de las desgracias que pueden sobrevenir sobre nuestra desgraciada Patria.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Pedro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villaverde tiene la palabra, como indivíduo de la Comision.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Pedro): Señores Diputados, me levanto á contestar en nombre de la Comision al Sr. Sanchez Arjona, y debo ante todo pediros benevolencia, no solo porque es la primera vez que tengo la honra de dirigirme al Congreso, sino porque no dispongo de medios y de conocimientos bastantes para contestar con la brillantez que se merece, al elocuente discurso que acabais de oir. Si en toda ocasion es difícil hacer un discurso, y no pretendo hacerlo, lo es mucho más para los que formando parte de una Comision, no saben la parte del proyecto sometido á la deliberacion del Congreso que va á ser objeto del ataque, de la impugnacion del adversario; y tratándose de un proyecto de ley que contiene una série de cuestiones tan varias como el de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, esa dificultad es para mí casi insuperable. Voy, pues, á consumir el primer turno en pró del proyecto, y para recomendarme á vuestra consideracion, Sres. Diputados, os doy la seguridad de que he de ser muy breve.

El discurso del Sr. Sanchez Arjona ha facilitado en gran manera la dificultad de que antes hablaba, pues más que una impugnacion del proyecto que se debate, ha sido un plan general de ingresos de la Hacienda española. Su señoría ha tratado de todas las materias sobre las que podria imponerse alguna tributacion para dar algun mayor ingreso al presupuesto español, reduciendo al mismo tiempo, así como de pasada y sin más que afirmarlo, el cupo de la contribucion territorial desde el 21 al 16 para todos los contribuyentes. Pero S. S. ha hecho esto con demasiada facilidad, sin fijarse en que toda reforma en esta materia merece ser muy pensada. La contribucion territorial es una contribucion con cuyos productos se atiende á una gran parte de las obligaciones del Estado; es la contribucion que se recauda con mayor facilidad, cuyos productos son mayores, que más igualmente se distribuye, y se paga más fácilmente por los contribuyentes.

Ciertamente que la contribucion territorial en España está muy recargada; yo estoy conforme con su

señoría en declarar que es excesivo se cubra con una cuarta parte de la renta líquida que produce la tierra; pero creo que no podrá rebajarse hasta que la Hacienda española alcance una situacion bonancible cuando lleguemos á liquidar los presupuestos sin déficits; entonces podrá pensar el partido conservador-liberal ó cualquiera otro que ocupe el Poder, en reducir el tipo de contribucion de la propiedad territorial; pero entretanto, es preciso, es necesario, es indispensable, es patriótico mantener el tipo con que viene contribuyendo.

Este tipo, por el proyecto que estamos discutiendo, no tiene aumento alguno. Bajo este punto de vista podia el Sr. Sanchez Arjona dirigir algun ataque al proyecto de ley siguiendo la opinion de los que otra cosa creen; pero no lo hizo, sin duda, porque entiende como yo que no hay aumento sobre el tipo á que venia contribuyendo por el presupuesto anterior.

La propiedad territorial venia contribuyendo al 16 y 21 por 100, mas el impuesto de la sal. Pero el impuesto de la sal establecido por la ley de 31 de Diciembre de 1881 se habia hecho en tales condiciones difícil su exaccion, que, como nos dijo el otro dia el Sr. Ministro de Hacienda, el encargado de recaudarlo, el Banco de España, se habia negado á continuar haciéndolo, y consentia en hacerlo durante el presente ejercicio, solamente con la promesa de que habia de desaparecer. Para compensar la disminucion de ingresos que su supresion producia, no habia más medio que aumentar á la propiedad territorial lo que por el concepto de la sal venia abonando. Pues bien; correspondiendo al tipo de 21 por 100 un 2'40 por sal y al tipo de 16 por 100 un 1'80, el proyecto sometido á la deliberacion del Congreso solo da el aumento de 2 enteros al tipo de 21 por 100 y de 1'50 al tipo de 16; es decir, que comparado con lo que pagaban anteriormente, hay un beneficio para el contribuyente no pequeño, puesto que aun siendo de algunos céntimos, es siempre de alguna importancia todo lo que sea restar de la contribucion que antes se satisfacia.

El Sr. Sanchez Arjona se lamentaba, no solo de que la propiedad territorial pagase, sino de que respondiese al pago de la contribucion la propiedad misma, y decia que imponiéndose sobre la renta, solo la renta debia responder de ella, y estar, por consiguiente, la contribucion á merced de la renta, de los productos, de la recoleccion del fruto, de la efectividad de la renta misma, lo cual, á mi juicio, es perfectamente contrario á todo buen principio económico en esta materia. Con efecto, la contribucion territorial grava la renta, pero responde de la contribucion el capital, la propiedad, no la renta.

De otro modo tendria que estar el Estado á merced, no solo de la recoleccion de la cosecha, sino de que la cosecha recogida fuese vendida; y como esto es un objeto de un cálculo de comercio, porque puede convenirle al agricultor el hacer la recoleccion del grano y conservarle en su granero uno ó más años, el Estado no puede estar á merced de esas contingencias. (*El Sr. Sanchez Arjona*: No he dicho eso.) Me ha parecido entender á S. S. que este impuesto grava á la renta, y que por consiguiente, el Estado debia esperar para cobrarle á que se venda la cosecha. (*El Sr. Sanchez Arjona*: No es eso.) Creo que decia su señoría que la garantía de esta contribucion no está en la propiedad, sino que está en la renta, y yo creo que la garantía está en la propiedad, y que esto es lo que caracteriza este impuesto. Pero no insisto más en este punto, porque parece que, ó no he entendido bien al Sr. Sanchez Arjona, ó que yo no me explico con toda claridad.

Decia el Sr. Sanchez Arjona que el aumento que se habia hecho por el impuesto de la sal en la contribucion territorial no podia defenderse, porque hubieran desaparecido los alquileres; y yo entiendo que esta es una razon poderosa para que se haya gravado con un tipo fijo sobre el anterior la renta que se cobra; porque no es el colono el que paga la contribucion de la sal, sino el propietario, y el propietario puede exigirla al colono en la renta que éste tiene que pagarle. Por consiguiente, no hay motivo para que los propietarios se alarmen, porque no se les perjudica. El Estado tiene, en buenos principios económicos reconocidos y confesados por todos, una participacion en las propiedades de todos los ciudadanos; porque los ciudadanos, con sus propiedades, con su persona y con sus servicios, están obligados á contribuir á las cargas del Estado. Por esta razon se imponen los tributos, y por esta razon está más fundada que ninguna otra la contribucion territorial.

Dice el Sr. Sanchez Arjona que la rebaja de los años de exencion en el pago de la contribucion que se establece por el proyecto que se ha sometido á la deliberacion de las Córtes para las plantaciones de viñedos y olivos, es perjudicial á esta produccion. Yo entiendo que no lo es, yo entiendo que diez y veinte años respectivamente, que es lo que establece el proyecto, es lo suficiente para atender á esas plantaciones, porque al cabo de ese tiempo ya dan un producto suficiente, no solo para satisfacer las contribuciones, sino para reintegrar al agricultor de los esfuerzos y del capital que haya empleado en este género de plantaciones. Si antes se exigia mayor número de años, hay que tener en cuenta que ahora son mayores los adelantos de la agricultura, y no hay que mirar esto con relacion á la ley de 1845. Esta ley establece los plazos de quince años de exencion para las plantaciones de viñedos y de treinta años para las de olivos; en adelante solo tendrán diez años los unos y veinte los otros, y si bien hay una diferencia, esta diferencia realmente es insignificante, y se justifica ó subsana con los mayores medios que tiene el agricultor para hacer productivos este género de cultivos.

Desea S. S. que se suprima el impuesto que grava á los ganados de labor para que los trabajos agrícolas puedan realizarse con más desahogo. Esto no es posible en manera alguna, porque si tal se hiciera, no habria ganado que no fuera de labor y desapareceria la contribucion impuesta á la industria pecuaria.

El igualar el tipo de la contribucion y reducirlo para toda clase de contribuyentes al 16 por 100, es un deseo á que todos aspiramos, que algun dia quizás llegue á realizarse, pero que, como ya he dicho al principio de estas desaliñadas palabras, para que lo alcancemos, es preciso que la Hacienda se encuentre en un estado de prosperidad tal, que no haya déficits; entonces podrian igualarse todas las provincias contribuyendo al tipo de 16 por 100, ó bien estableciendo un tipo medio entre el de 16 y el de 21, y de todos modos se conseguirá hacer más favorable, más beneficiosa la situacion del contribuyente. Pero entretanto eso no ocurra, no es posible igualar el tipo de contribucion y reducirlo al 16 por 100 como el Sr. Sanchez Arjona desea. Hay además una razon que debiera serle

simpática á S. S. por la procedencia que tiene, y es, que quien esto hizo, fué su amigo y correligionario el Sr. Camacho, que encontró muy justificada esta diferencia entre 16 y 21; y aun cuando yo no la encuentre tanto, creo que se debe respetar, por no alterar las condiciones de legislacion en que está colocado hoy por hoy este ramo de ingresos de la riqueza pública.

Tambien ha dicho el Sr. Sanchez Arjona que en la actualidad tenia el trigo el mismo precio que en 1845. Yo lo dudo; pero en fin, aun cuando tenga el mismo valor el trigo, no lo tiene la tierra que lo produce, pues sabida es la elevacion de valor que ha tenido la propiedad inmueble. Por consiguiente, no debe extrañarse S. S. de que aun suponiendo que el trigo valga hoy lo mismo que entonces, se exija una mayor cantidad de contribucion, porque la contribucion territorial, si bien en relacion directa con la renta de la tierra, no se exige porque el trigo valga más ó ménos, sino porque las necesidades del Tesoro sean mayores ó menores.

El Sr. Sanchez Arjona, que encuentra tan deplorable el estado de nuestra contribucion territorial en su base, en su distribucion, en su forma de recaudacion, en todo, proponia remedios para este mal, y empezaba por decir que era preciso que se estableciera un impuesto de inquilinato. Yo podria muy bien excusarme de contestar á toda esta parte del discurso de S. S., porque no se refiere en poco ni en mucho á la contribucion territorial; pero no quiero dejar de hacerlo, siquiera por el respeto que me merecen sus observaciones. Ya he dicho que esta contribucion no es oportuno proponerla tratándose de la territorial; pero además, si bien admisible, no puede plantearse sino despues de muy sérias meditaciones, porque los alquileres que se pagan por una habitacion no son signo de riqueza individual, sino signo de riqueza colectiva, signo de la riqueza de la familia; S. S. sabe que en más de una ocasion no es, uno solo de los indivíduos que ocupan una habitacion, el cabeza de familia, por ejemplo, el que paga la contribucion, sino que la pagan los dos ó tres ó cuatro indivíduos que la ocupan; y como la contribucion se dirige ó se debe dirigir á la fortuna individual y no á la colectiva, de aquí que aun siendo buena base de tributacion debe meditarse mucho su planteamiento, y por ahora no es, por consiguiente, posible sustituir con ella, siquiera sea en parte, la contribucion territorial.

Dice el Sr. Sanchez Arjona que los accionistas de los Bancos y los tenedores de fondos públicos no pagan contribucion. No es esto de todo punto exacto, porque los accionistas pagan algo, aun cuando no todo lo que S. S. desea; pero en fin, en este punto estaria conforme con S. S. si nos diera una manera, una forma de aumentar á las acciones de Bancos y Sociedades la contribucion que pagan, y hacer que los demás valores que no tributan pudiera gravárseles con algun impuesto, porque la naturaleza de estos valores no los hace á propósito para la tributacion, y por eso, aunque todo el mundo ha pensado en hacer que satisfagan algo á la Hacienda, no se ha encontrado la manera de llevarlo á cabo. Si S. S. propone un medio aceptable, tengo la seguridad de que tanto el Gobierno como la Comision se apresurarán á utilizarlo.

Por otra parte, las alteraciones que sufren estos valores, es otra de las causas que contribuyen á hacer que sean difíciles á la tributacion.

Comparaba el Sr. Sanchez Arjona la situacion de los colonos con la situacion de los tenedores de papel, y despues de manifestar que la de éstos era más ventajosa, añadia que quizá llegaria un dia en que los colonos vendieran todas sus fincas y propiedades para comprar acciones del Banco y otros valores, y hacerse rentistas. Pues no es tan fácil hacer estas cosas como decirlas. Podrán los colonos vender sus tierras y dejar de culitvarlas; al cabo álguien las compraria; pero no por eso podrian hacerse rentistas, porque al cambiar la situacion de su fortuna, sería posible que en vez de hacerse rentistas se hicieran pobres. Si el capital colocado en la industria agrícola produce ménos que colocado en valores públicos, en cambio son mucho más seguros los rendimientos de aquel que los de éste, sujeto á toda clase de alteraciones.

El Sr. Sanchez Arjona decia tambien, que era un medio de remediar la situacion actual de la Hacienda el imponer tributacion sobre los sueldos de empleados de Sociedades, Bancos, etc. Yo debo decir á su señoría, que existe un impuesto sobre toda clase de sueldos. Debieran pagarlo mejor, porque no todos lo pagan, que es el mal de nuestras rentas, sin que pueda la Administracion hacer otra cosa que poner cuanto está de su parte para recaudarlas; pero el contribuyente hace á su vez lo que puede para no pagarla, y le ayuda en tan mal propósito todo el que está cerca de él. Las Sociedades tienen todas un impuesto sobre los sueldos que no se hace efectivo por completo, porque los interesados no van á pagarlo á la Administracion, y ésta no llega á conocer á todos los que deben hacerlo; solo las Sociedades como el Banco de España y otras por el estilo, son las que pagan.

Su señoría tambien decia que sobre las utilidades de Bancos, de contratistas y teatros debia fundarse un impuesto. No hay inconveniente, aunque todos pagan, en que lo hagan en proporcion mayor; pero no sería equitativo hoy por hoy un aumento ni tendria justificacion.

Propone S. S. otro remedio, y es el de que sea modificado el impuesto de cédulas personales y que las licencias de caza se reduzcan al precio de 5 pesetas, dando facilidades para que estas últimas se expidan, bien por la Guardia civil á la simple peticion verbal del interesado, bien de otro modo que excusara la tramitacion á que hoy estan sujetas, y supone S. S. que por este medio produciria un gran aumento en la recaudacion.

A mí me parece que no hay en esta materia ninguna modificacion que hacer al presente; al que tiene el lujo de cazar le es insignificante pagar 5 ó 25 pesetas; esta es una cuestion de poca importancia para él; y respecto de las cédulas personales, se hallan establecidas con el mayor rigor y en la medida y proporcion más conveniente; es cosa que se viene perfeccionando de dia en dia; y si no está ya perfecta, lo estará en plazo no lejano, quizá en la medida y gusto de S. S.

Desea asimismo el Sr. Sanchez Arjona, para aumentar los rendimientos del producto de la contribucion territorial, la reforma del amillaramiento.

Su señoría ha olvidado que este es un asunto de los que se tratan con mayor escrúpulo y más cuidado en el proyecto de ley sometido á la deliberacion de la Cámara. Su señoría no ha impugnado ninguna de las bases que ha formado el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision propone para su reforma. Esto es per-

fectamente exacto. Yo he tomado notas completas de cuanto S. S. ha dicho respecto de los amillaramientos, y en ninguna de ellas existe argumento ni ninguna impugnacion contra las bases que establece este proyecto de ley para su reforma. Es más, algunas de sus afirmaciones son simplemente reproduccion de las bases que existen en el proyecto, con modificaciones que generalmente no lo favorecen, sino que lo perjudican; por ejemplo, que el catastro que ha de hacerse, se haga por los ingenieros militares y oficiales de Estado Mayor.

Yo entiendo que estos indivíduos, siendo ilustrados como lo son, podrán hacer otras cosas perfectamente; pero un catastro para la cobranza y distribucion de la contribucion territorial, no creo pudieran hacerlo tan bien como los peritos, Sociedades Económicas de Amigos del País y demás que establece el proyecto de ley.

Tambien ha hecho la afirmacion mi digno contrincante de que hay contribuyentes que pagando al 21, pagan ménos que los que pagan al 16. Esta es una afirmacion de ingenio y de habilidad, que yo no he llegado á comprender. Realmente no hace al caso; eso podrá suceder en algun caso; pero por regla general, no se puede decir que los que pagan al 21, pagan ménos que los que pagan al 16, porque se comprende que es un error, y un error de grande importancia.

Su señoría se quejaba del mal estado en que se encuentran las cartillas de evaluacion, de la mala forma en que se hacen, de las dificultades que se oponen á que se practiquen en todas sus partes los reglamentos y las leyes que las tienen preestablecidas. Yo he de manifestar respecto de este punto la opinion que tengo formada. Yo creo que los que más dificultades han puesto á que las cartillas de evaluacion se hagan con la perfeccion que debieran hacerse, han sido, no solo los propietarios por el interés personal, sino los Ayuntamientos por el interés local. La Administracion de Hacienda, que ha creido encontrar en ellos un auxiliar poderoso, estableció su intervencion por la ley, para que le ayudasen á la formacion de estas cartillas; pero ha encontrado en los Ayuntamientos más que auxiliares, enemigos, y por consiguiente, no han llegado á hacerse los amillaramientos de la manera que se esperaba por el legislador cuando lo propuso, porque los Ayuntamientos no le han ayudado en la medida y grado que debieran haberlo hecho.

El Sr. Sanchez Arjona se quejaba de que en España existiera exceso y lujo de ciencia. (*El Sr. Sanchez Arjona*: Explíquelo S. S. en el sentido en que lo decia.) Creo que S. S. lo decia con relacion á la legislacion, á la manera de hacer las leyes. (*El Sr. Sanchez Arjona*: No; luego lo explicaré.) Entonces pasaré á tratar otro punto.

Se quejaba S. S., en defensa de los intereses de la agricultura, de la falta de proteccion y medios que encuentra en España para entrar en grandes producciones agrícolas, y decia que no hay capitales, ni los préstamos se hacen en buenas condiciones para que produzcan beneficios á la agricultura, ni hay maquinaria, ni medios de llegar á establecerla, en los términos y en la forma en que están en otras Naciones.

Realmente podrá todo eso ser cierto, pero no depende de las leyes, y mucho ménos de la ley que establece la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Eso dependerá en todo caso del Ministerio de Fomento, encargado de procurar los medios de aumentar, de mejorar todos los ramos de la industria del país y su más perfecto desarrollo, pero en manera alguna del Ministerio de Hacienda, que acepta el estado en que se hallan las industrias como base de imposicion de tributos. Por consiguiente, termino con lo dicho, dando las gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Siento ciertamente que mi digno amigo y compañero el Sr. Fernandez Villaverde haya podido considerarme nada ménos que con pretensiones de hacendista, al suponer que yo venia aquí á proponeros un nuevo plan general de Hacienda, cuando yo no me he propuesto otra cosa que exponer á vuestra consideracion la verdadera situacion en que se encuentra nuestra propiedad territorial, cuya situacion todos sabeis no puede ser más aflictiva y desesperada; y en este concepto, me he atrevido á indicaros los medios que á mi entender serian conducentes á evitar los males que lamentamos los contribuyentes. Yo, que soy un poco aficionado á la agricultura, y que he sostenido varias polémicas sobre la manera de hacer los amillaramientos, que son la base en que estriba todo el sistema tributario, no puedo ménos de estrañarme de que á esto se le dé poca importancia, puesto que es la única manera de que podamos obtener una base fija para repartir proporcionalmente al capital de cada contribuyente el tributo con que debe atenderse al sostenimiento de las cargas del Estado.

Dice S. S. que es excesiva la contribucion territorial. Yo lo he sostenido así, Sres. Diputados; yo lo oigo decir todos los años al discutirse los presupuestos, y sin embargo, no veo que se haga nada para rebajarla; antes por el contrario, lo que se viene haciendo es aumentarla, ó cuando más, dejarla en el mismo estado en que se encontraba.

Dice S. S. que se paga al 23 por 100; es decir, á lo mismo que se pagaba antes, porque 21, y 2 por 100 por el impuesto equivalente al de la sal, son 23; y 16 por 100, y 1'50 que se pagaba por equivalencia del impuesto de la sal, hacen 17'50, cuota porque se contribuirá en el próximo año; y haciendo esta cuenta, deduce S. S. que se viene á pagar lo mismo que se pagaba antes. En primer lugar, los pueblos que pagaban al 23 son casi todos; pues os he manifestado antes que teníamos 577 millones de pesetas de riqueza imponible que contribuiria á este tipo, mientras tenemos tan solo 248 millones de riqueza imponible, que contribuirá al tipo del 17'50 por 100.

Pero no es esto lo que tiene más alarmados á los propietarios y á los cultivadores; lo que más les alarma es, que se trata de imponer de una manera firme y perenne un recargo de 2 por 100 sobre la contribucion territorial. Antes no pagaba solamente la riqueza territorial el impuesto equivalente al de la sal, sino que pagaba tambien la industrial y el inquilinato. ¿Y no está reconocido en todos los países de Europa, por todos los hacendistas, que el alquiler es un signo de riqueza? ¿No es una base justa de tributacion? ¿Pues por qué abandonamos estos medios de tributacion y hacemos descansar casi todas las atenciones de nuestro presupuesto sobre la contribucion territorial? ¿Creeis posible que la propiedad agrícola y pecuaria

pueda soportar las cargas que la abruman? Yo no lo creo; y si el Sr. Ministro de Hacienda ó el Sr. Villaverde, que se ha servido contestarme á nombre de la Comision, pudieran venir á hacer una escursion por nuestros campos y nuestras aldeas, y pudieran conocer la situacion en que viven aquellos pobres labradores, de seguro no extrañarian que insistiera en cuanto he manifestado, y se convencerian de que es necesario procurar de la mejor manera posible remediar los males, de que con justicia y razon sobrada nos quejamos los contribuyentes de este desgraciado país. Yo temo mucho, Sres. Diputados, llegue un dia, vista la propaganda que las Ligas de contribuyentes están haciendo para unir á todos los contribuyentes en estrecho lazo, que por no habernos atendido debidamente, se os haga difícil la gobernacion del Estado. Yo me preocupo mucho de que esto pueda suceder, y he creido de mi deber insistir en estos juicios y observaciones que me he permitido haceros, porque en la provincia que tengo la honra de representar en esta Cámara, y en otras muchas donde los contribuyentes no se reunian jamás, hoy ya se observa afortunadamente lo contrario, y se les ve abandonar sus hogares, aun no siendo dia festivo, y trasladarse á la capital de la provincia para asistir á la junta de la Liga de contribuyentes, Círculo agrícola y otras de la misma índole y naturaleza, y ponerse en comunicacion con sus compañeros los demás labradores, lamentándose de su situacion y discutiendo medios para mejorarlas y poder vivir en las condiciones que se vive en las demás regiones de Europa, donde se tiene un verdadero sentido práctico de lo que es la agricultura y lo que á ella se debe.

Por lo demás, yo, como he dicho antes, y sin duda no ha entendido el Sr. Villaverde, no he venido, al discutir la contribucion territorial, á esgrimir un arma política contra ese Gobierno, sino por el contrario, con el propósito de que nos uniéramos todos para resolver de una manera práctica cuestiones tan importantes como las que se debaten. Dice S. S. que el impuesto agrícola es un impuesto patriótico. ¿Cómo es posible que S. S. diga que es excesivo el impuesto exigido, y luego añade que es patriótico? La base será patriótica; yo reconozo que es un signo de riqueza, una base de tributacion la propiedad inmueble; ¿pero es posible que cada dia queramos hacer más difícil la situacion de los tenedores de esta riqueza? Todos sabeis la precaria existencia de nuestros labradores, y ninguna razon justifica el que les exijamos nada ménos que la cuarta parte de sus productos, ni que represente esta contribucion el 25 por 100 de nuestro presupuesto; he dicho que el sacrificio exigido al contribuyente es de la cuarta parte, y al consignarlo he padecido un error, pues que tenemos que aumentar lo que se exige para la Hacienda municipal, obteniendo con esto un total del 26,58 por 100 de nuestra riqueza imponible; y si á esto agregamos lo que se paga por las traslaciones de dominio cuando la finca pasa de un poseedor á otro, que puede calcularse en un 3'50 por 100 ó un 4 por 100, nos resulta que pagamos más del 30 por 100 de nuestra riqueza imponible. Nos lamentábamos de lo que se pagaba por los diezmos y otras contribuciones antiguas; pero la verdad es que entonces, el año que habia cosecha y abundancia de pastos, el ganado se multiplicaba; ¿y qué importaba que los recaudadores de aquellos impuestos recogieran un cordero de cada diez ó una fanega de grano de cada diez, si á los propietarios les quedaba una utilidad líquida de nueve por lo ménos, y hoy quizá exigimos el 30 por 100 de lo que no se coja? Su señoría ha dicho que ha aumentado el valor de la propiedad, y que el valor del trigo es igual al que tenia el año 45. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Es que no lo es). Próximamente igual, porque en todo el año ha sido mayor de 8'75 á 9 pesetas. Casualmente soy secretario de la Junta de Senadores y Diputados de las provincias de Castilla, y nos hemos ocupado de este asunto cerca del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Ultramar al pedir indemnizacion por los perjuicios que nos ocasionaba el tratado de comercio con los Estados-Unidos, y no tenia tampoco mayor precio que el indicado. Además, yo todos los dias recibo los *Boletines* que se publican en las provincias de Valladolid y Salamanca, y poco más, poco ménos, el precio del trigo ha sido hace mucho tiempo el de 8'75. Pero, ¿me quiere decir S. S. qué es lo que produce la tierra? En estos puntos produce el trigo, el centeno, las patatas, en fin, lo que todos sabemos, las producciones ordinarias, y de estos frutos es de donde tiene que sacar el colono la renta. ¿Qué le importa al colono que la finca valga muchos miles de duros, si él no recoge ni una sola fanega de trigo, y por tanto, no puede hacer frente á sus numerosas atenciones? En esa forma y de esa manera no es posible discutir. Yo vengo aquí á discutir de buena fe, y con esto no digo que S. S. no discuta de buena fe; pero creo que S. S. debe entender como yo, y como todos los Sres. Diputados, que lo principal para el labrador es el valor de su producto, que es el trigo y demás granos. Yo puedo asegurarle que no pasando el valor del trigo de 40 rs. la fanega, es imposible que el labrador viva en regulares condiciones. Por esta razon, nosotros llegamos á pedir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la rebaja en las tarifas de ferro-carriles y el aumento en los derechos de importacion, porque los trigos extranjeros llegaban á España á ménos precio que se podian producir los nuestros, lo cual era una ruina para nuestro país, y sobre todo para nuestras provincias productoras de cereales.

Decia S. S. que la renta no debia responder del pago de la tributacion. No fué esto lo que yo dije; lo que yo dije fué que si no os convencia lo que yo habia manifestado respecto de la excesiva tributacion exigida á la propiedad territorial, os convenceria seguramente el número excesivo de fincas de que el Estado habia tenido que incautarse por falta de pago de los tributos, y que esto, que parecerá natural y lógico al Gobierno de S. M., á mí no podia ménos de parecerme absurdo é ilegal; porque gravando el impuesto sobre la renta, era indudable que la renta ó la cosecha es la que debiera ser embargada para responder á la falta de pago de los tributos, y nunca que el Estado pudiera adquirir por este concepto el derecho de propiedad sobre la finca. Esto es lo que yo manifesté, lo que creo que no entendió S. S. al decir que la renta no debe responder al pago de la tributacion, porque entonces el Estado tendria que aquilatar anualmente, de una manera fija, la cosecha que cada uno de los colonos obtuviese, para tomar la parte que personalmente le corresponde. No es esto; sino que no podia admitirse que respondieran las fincas, en el concepto de propiedad inmueble, al pago de los tributos, cuando la contribucion recae sobre la renta ó el producto de la finca.

Respecto de la rebaja del plazo de exencion para la tributacion de las fincas en que se hagan nuevas plantaciones, he de decir á S. S. que yo tenia aprendido que los viñedos no daban ningun producto durante quince ó diez y seis años. Entendia yo, además, y esto lo aprendí desde que era bien pequeño, porque pude ver hacer muchas plantaciones, que los olivos no daban ningun producto hasta los treinta años, y que el cuidado de aquellos plantones y el cultivo de aquellas tierras exigia tales gastos antes de obtener producto, que, francamente, seria contraproducente que á estos gastos viniera á aumentarse la contribucion exigida antes de que estuvieran en produccion; es más, yo quizá hubiera aumentado el plazo para alentar de esta manera á todos los propietarios á hacer nuevas plantaciones, porque ese será indudablemente el porvenir de nuestra Patria.

No comprendo por qué se dice que no es justo exceptuar de contribucion á los ganados de labor, porque nunca he visto que las herramientas del trabajo estén sujetas á impuesto. ¿Os parece bien gravar el azadon de un bracero? ¿Cómo se le ha de ocurrir á nadie semejante idea, si hasta las leyes prohiben terminantemente que se embarguen las herramientas necesarias para el trabajo? ¿Cuántas veces al que comete un daño en alguna propiedad se le recoge alguna de sus herramientas que le han servido para ejecutarlo, y los jueces municipales obligan inmediatamente á la devolucion, porque no es posible privar á bracero alguno de lo que constituye el principal elemento para ganar el sustento suyo y de su familia? Pues bien: los ganados de labor no son más que un instrumento de trabajo; no se utilizan más que con este objeto. Y si no se utilizan más que con este objeto, ¿os parece justo se le sujete al pago de un impuesto? Yo entiendo que no; y esa razon que S. S. da de que todos los ganados serian de labor, no la puedo aceptar, porque yo creo que hay muchos medios de evitar que eso sucediera, y sobre todo, que los ganados dedicados á la labor se encuentran amillarados, precisamente para que no sean confundidos con los demás.

Respecto de la contribucion de inquilinatos, insisto en que no puedo ménos de reconocer que el alquiler de la habitacion es un signo de riqueza y una justa base de tributacion. Yo creo que esto podia llevarse á la práctica; yo puedo decir á S. S. que son muchas las personas aficionadas á estos estudios á las que he oido hablar en este sentido, que no hay más medio para rebajar la contribucion territorial sin privar al Tesoro de los recursos necesarios, que imponer una contribucion sobre inquilinatos. No creo que seria justo que para mejorar la situacion de unos contribuyentes, fuéramos á hacer más aflictiva la de otras clases sociales, dignas de atencion; pero por esta razon entiendo no deben ser gravadas las casas de los jornaleros, de los artesanos y aun de los empleados de poco sueldo; pero yo tomaria en Madrid la base de los que pagan 5 ó 6.000 rs. por alquiler de casa, para imponerles contribucion. Esto evitaria que dejasen de contribuir á las cargas del Estado, en la proporcion que todos estamos obligados, muchas personas que no pagan por ningun concepto, por no tener propiedades rústicas ni urbanas; en una palabra, los que viven en la mayor opulencia, con grandes comodidades y con las mayores ventajas de la vida social, y sin embargo no pagan impuesto alguno, porque todas sus rentas las tienen constituidas en fondos públicos y en acciones de Bancos ó de Sociedades de crédito.

No pretendo con esto, en manera alguna, que se graven los fondos públicos con impuesto alguno, porque, entonces indudablemente, se resentiria el crédito nacional; lo que yo pretendo es, que existiendo un impuesto sobre el inquilinato, todos los vecinos que viven en Madrid ó en provincias, y no satisfacen contribucion alguna, tengan que contribuir por el concepto del alquiler ó del inquilinato.

Siento verdaderamente que S. S. no se preocupe del conflicto en que nos encontraríamos el dia en que nuestros colonos abandonasen sus labores del campo, y se constituyeran una renta en fondos públicos; porque serian tan funestos los resultados que esto nos traeria, que sería verdaderamente lamentable ese abandono de nuestra propiedad territorial; y tanto su señoría como todos los Sres. Diputados, debemos procurar que esto no llegue á suceder, haciendo ménos aflictiva la situacion de nuestros pobres labradores.

Respecto á las licencias de caza, dice S. S., que al que tiene el lujo de cazar, lo mismo le es pagar por la licencia 10 pesetas que 5. No es esta la razon que yo dí, sino que como las licencias de caza se dan por los gobernadores (y yo tengo en mi casa muchas recomendaciones pidiéndome que facilite del gobernador estas licencias de caza), yo preferia que estas licencias se rebajasen al tipo de 5 pesetas, y que se expendieran en todos los estancos; y de esta manera, aquel que quisiera ir á cazar, la compraria en el estanco, la presentaria al jefe de la Guardia civil del puesto inmediato, y no encontraria las dificultades que hay para obtenerla.

Decia S. S. que yo habia sostenido que existia en España un lujo de ciencia que no se utilizaba para nada. Y lo que yo dije fué, que existia en España un lujo de elementos científicos, de que el Estado no cosechaba gran utilidad práctica; y que estos elementos científicos podian dedicarse desde luego á la medicion de los terrenos dedicados al cultivo, y que tanto los ingenieros militares, como los de Estado Mayor, y los ingenieros de minas, montes y agrónomos; en una palabra, todos aquellos que tuvieran conocimientos de esta especie, podrian dedicarse temporalmente y en estos tiempos de paz, que poco tendrán que hacer, en levantar planos, en hacer la medicion y clasificacion de los terrenos.

Me parece que S. S. no querrá negar la competencia á los indivíduos del cuerpo de Estado Mayor y á los ingenieros militares y civiles, para hacer esos planos, esa medicion y las correspondientes clasificaciones, que despues de todo, no eran ellos los que iban á hacer las cartillas evaluatorias. Estas cartillas evaluatorias iban á ser hechas por las Juntas, por las Comisiones prácticas nombradas al efecto, y aunando unos elementos y otros, llegaríamos á tener una estadística verdad. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Tiene razon el Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: En lo posible. (*Risas.*)

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Voy á terminar, deferente, como siempre, á las indicaciones de S. S.

No queriendo abusar más de la atencion del Congreso, y no queriendo tampoco estar ni un momento fuera del Reglamento, agradezco la indicacion del señor Presidente, y me siento.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Pedro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Pedro): Muy brevemente.

En cuanto á lo que se refiere á la rectificacion de los amillaramientos, la cual desea el Sr. Sanchez Arjona que se haga por oficiales del cuerpo de Estado Mayor, me parece que está satisfecha esta necesidad en cuanto á la ciencia que de éstos pudiera esperarse, con la que tienen los indivíduos del Instituto Geográfico, los cuales han de contribuir á la reforma establecida por este proyecto de ley, que está sometido á la deliberacion de las Córtes. Bajo este punto de vista, por consiguiente, no hay motivo de censura para el proyecto de ley.

Cierto, que la situacion de los colonos es lastimosa; cierto, que si yo fuera con S. S. á los campos y tocara de cerca las necesidades de aquellas pobres gentes, me doleria mucho de ellas; pero tambien su señoría se doleria de la situacion de todo Ministro de Hacienda, si disminuidos los ingresos que presupone, no tiene medios para atender á las necesidades de la Nacion. Es, por consiguiente, necesario que, ante todo, se ponga cada uno en el punto de vista que le corresponde, y el Ministro de Hacienda no puede ponerse en absoluto en el del contribuyente, sino en el del que tiene que atender á las necesidades de la Nacion, y que no hay más medio de cubrirlas que obtener recursos recaudando lo más posible, con el menor vejámen para el contribuyente.

No es posible disminuir el tipo de la contribucion territorial, y esto ya se ha dicho aquí repetidas veces, porque el déficit no ha desaparecido, y mientras el déficit no desaparezca, no es posible disminuirlo.

Yo no he tratado la cuestion como política. Soy muy jóven; empiezo hoy, y no habia de tener la pretension de tratar cuestiones políticas, que si son difíciles para todos, mucho más lo han de ser para mí. Por consiguiente, yo no he dirigido al Sr. Sanchez Arjona la menor censura bajo este punto de vista, ni he dicho que no tratara la cuestion política. Su señoría la ha tratado técnicamente, con altura; yo modestamente, como podia hacerlo.

No es cierto que la contribucion por territorial sea hoy tan excesiva. Si es verdad que paga la cuarta parte de su renta, no es ménos cierto, que en tiempos anteriores pagaba el 10 del producto bruto y el 10 del producto bruto es mucho más del 23 de la renta líquida; y si al 10 del producto bruto que antes pagaba se agrega el 6 por 100 para frutos civiles, resultará que antes pagaba el contribuyente mucho más que ahora por la contribucion territorial.

El precio del trigo podrá ser en Castilla el de 40 reales la fanega, y no haber aumentado desde el año 1845 acá. Pero yo le aseguro al Sr. Sanchez Arjona que en Astúrias el precio es de 60 rs. fanega. (*El señor Sanchez Arjona*: Pues en las provincias de Castilla no es más que 40.) ¿Pero es que aquí legislamos para Castilla? No. Se legisla para toda España, y lo natural es pensar que el precio del trigo se ha elevado en todas partes, salvo en la provincia de Salamanca, por hacer honor á la palabra de S. S., y en la de Valladolid, que ahora me indica.

Respecto de la contribucion de inquilinatos, es cierto, esta es la contribucion de moda. Como en todo hay moda, la hay tambien en las contribuciones, y de algun tiempo á esta parte se viene diciendo que no hay objeto de tributacion mejor que el inquilinato; como si por que se le exigiera al inquilino, no lo fuera á pagar el dueño de la finca. Pues qué, ¿no habia de significar algo para S. S., que habita hoy una casa de determinado alquiler, lo que habia de pagar de contribucion para mudarse á otra de precio más inferior? Esto es evidente. Pues bien; todos los inquilinos reducirian el alquiler, por que tenian que pagar contribucion, y en último término el propietario reduciria los alquileres de sus casas para poderlas alquilar, y esta reduccion significaria que él, y no el inquilino, paga la contribucion por inquilinato.

Yo no he dicho que no fuera signo de riqueza, ¿no ha de serlo? lo que se paga por alquiler. Lo que he dicho es que en muchos casos no era un signo de riqueza individual, sino de riqueza colectiva, porque el alquiler y las necesidades de la casa lo satisfacía una coleccion de indivíduos que viven en familia.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para rectificar, la tiene su señoría.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: No voy á hacer más que una rectificacion respecto á lo que el Sr. Fernandez Villaverde ha manifestado acerca del precio del trigo en Astúrias.

Para mí era completamente nuevo que el trigo hubiera adquirido el fabuloso precio de 15 pesetas en Astúrias el año anterior; y si las provincias de Castilla, que pueden considerarse como el granero de España, hubieran tenido conocimiento de esto, yo entiendo que siendo el de 8'50 pesetas ú 8'75 pesetas el precio á que estaba el trigo en estas provincias, no hubieran dudado en llevarlo á Astúrias, porque aun con el excesivo coste del ferro-carril, no hubiera llegado á la cantidad de 15 pesetas, á que allí lo hubieran podido vender. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra de este proyecto.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, todas las personas que han tomado parte en la discusion de las leyes que unidas á los presupuestos ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda, y todos los que tuvimos que discutir con motivo de la interpelacion que yo explané sobre materias económicas al principio de esta legislatura, hemos examinado todas las cuestiones objeto de los presupuestos y de las leyes con un criterio exento de toda pasion de partido y exento tambien de toda exageracion de escuela; todos hemos procurado inspirarnos únicamente en lo que entendemos que es el bien del país, y nos hemos limitado á someter nuestras pobres observaciones, pobres cuando yo las hago, indudablemente de gran alcance y de gran importancia cuando otros oradores las presentan, nos hemos limitado á hacer algunas observaciones que creíamos podrian aceptarse por el Gobierno y por la Comision, para mejorar esos proyectos de ley. Y este criterio con que hemos examinado todas las cuestiones económicas hasta ahora, no puede ciertamente faltarme cuando se trata de examinar uno de los puntos más importantes y más difíciles en materia de Hacienda, cual es el relativo á la tributacion de la riqueza territorial, ó para calificarla con el nombre que le da la ley, á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

No solamente la importancia de la cifra, que no

fectamente exacto. Yo he tomado notas completas de cuanto S. S. ha dicho respecto de los amillaramientos, y en ninguna de ellas existe argumento ni ninguna impugnacion contra las bases que establece este proyecto de ley para su reforma. Es más, algunas de sus afirmaciones son simplemente reproduccion de las bases que existen en el proyecto, con modificaciones que generalmente no lo favorecen, sino que lo perjudican; por ejemplo, que el catastro que ha de hacerse, se haga por los ingenieros militares y oficiales de Estado Mayor.

Yo entiendo que estos indivíduos, siendo ilustrados como lo son, podrán hacer otras cosas perfectamente; pero un catastro para la cobranza y distribucion de la contribucion territorial, no creo pudieran hacerlo tan bien como los peritos, Sociedades Económicas de Amigos del País y demás que establece el proyecto de ley.

Tambien ha hecho la afirmacion mi digno contrincante de que hay contribuyentes que pagando al 21, pagan ménos que los que pagan al 16. Esta es una afirmacion de ingenio y de habilidad, que yo no he llegado á comprender. Realmente no hace al caso; eso podrá suceder en algun caso; pero por regla general, no se puede decir que los que pagan al 21, pagan ménos que los que pagan al 16, porque se comprende que es un error, y un error de grande importancia.

Su señoría se quejaba del mal estado en que se encuentran las cartillas de evaluacion, de la mala forma en que se hacen, de las dificultades que se oponen á que se practiquen en todas sus partes los reglamentos y las leyes que las tienen preestablecidas. Yo he de manifestar respecto de este punto la opinion que tengo formada. Yo creo que los que más dificultades han puesto á que las cartillas de evaluacion se hagan con la perfeccion que debieran hacerse, han sido, no solo los propietarios por el interés personal, sino los Ayuntamientos por el interés local. La Administracion de Hacienda, que ha creido encontrar en ellos un auxiliar poderoso, estableció su intervencion por la ley, para que le ayudasen á la formacion de estas cartillas; pero ha encontrado en los Ayuntamientos más que auxiliares, enemigos, y por consiguiente, no han llegado á hacerse los amillaramientos de la manera que se esperaba por el legislador cuando lo propuso, porque los Ayuntamientos no le han ayudado en la medida y grado que debieran haberlo hecho.

El Sr. Sanchez Arjona se quejaba de que en España existiera exceso y lujo de ciencia. (*El Sr. Sanchez Arjona*: Explíquelo S. S. en el sentido en que lo decia.) Creo que S. S. lo decia con relacion á la legislacion, á la manera de hacer las leyes. (*El Sr. Sanchez Arjona*: No; luego lo explicaré.) Entonces pasaré á tratar otro punto.

Se quejaba S. S., en defensa de los intereses de la agricultura, de la falta de proteccion y medios que encuentra en España para entrar en grandes producciones agrícolas, y decia que no hay capitales, ni los préstamos se hacen en buenas condiciones para que produzcan beneficios á la agricultura, ni hay maquinaria, ni medios de llegar á establecerla, en los términos y en la forma en que están en otras Naciones.

Realmente podrá todo eso ser cierto, pero no depende de las leyes, y mucho ménos de la ley que establece la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Eso dependerá en todo caso del Ministerio de Fomento, encargado de procurar los medios de aumentar, de mejorar todos los ramos de la industria del país y su más perfecto desarrollo, pero en manera alguna del Ministerio de Hacienda, que acepta el estado en que se hallan las industrias como base de imposicion de tributos. Por consiguiente, termino con lo dicho, dando las gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Siento ciertamente que mi digno amigo y compañero el Sr. Fernandez Villaverde haya podido considerarme nada ménos que con pretensiones de hacendista, al suponer que yo venia aquí á proponeros un nuevo plan general de Hacienda, cuando yo no me he propuesto otra cosa que exponer á vuestra consideracion la verdadera situacion en que se encuentra nuestra propiedad territorial, cuya situacion todos sabeis no puede ser más aflictiva y desesperada; y en este concepto, me he atrevido á indicaros los medios que á mi entender serian conducentes á evitar los males que lamentamos los contribuyentes. Yo, que soy un poco aficionado á la agricultura, y que he sostenido varias polémicas sobre la manera de hacer los amillaramientos, que son la base en que estriba todo el sistema tributario, no puedo ménos de estrañarme de que á esto se le dé poca importancia, puesto que es la única manera de que podamos obtener una base fija para repartir proporcionalmente al capital de cada contribuyente el tributo con que debe atenderse al sostenimiento de las cargas del Estado.

Dice S. S. que es excesiva la contribucion territorial. Yo lo he sostenido así, Sres. Diputados; yo lo oigo decir todos los años al discutirse los presupuestos, y sin embargo, no veo que se haga nada para rebajarla; antes por el contrario, lo que se viene haciendo es aumentarla, ó cuando más, dejarla en el mismo estado en que se encontraba.

Dice S. S. que se paga al 23 por 100; es decir, á lo mismo que se pagaba antes, porque 21, y 2 por 100 por el impuesto equivalente al de la sal, son 23; y 16 por 100, y 1'50 que se pagaba por equivalencia del impuesto de la sal, hacen 17'50, cuota porque se contribuirá en el próximo año; y haciendo esta cuenta, deduce S. S. que se viene á pagar lo mismo que se pagaba antes. En primer lugar, los pueblos que pagaban al 23 son casi todos; pues os he manifestado antes que teníamos 577 millones de pesetas de riqueza imponible que contribuiria á este tipo, mientras tenemos tan solo 248 millones de riqueza imponible, que contribuirá al tipo del 17'50 por 100.

Pero no es esto lo que tiene más alarmados á los propietarios y á los cultivadores; lo que más les alarma es, que se trata de imponer de una manera firme y perenne un recargo de 2 por 100 sobre la contribucion territorial. Antes no pagaba solamente la riqueza territorial el impuesto equivalente al de la sal, sino que pagaba tambien la industrial y el inquilinato. ¿Y no está reconocido en todos los países de Europa, por todos los hacendistas, que el alquiler es un signo de riqueza? ¿No es una base justa de tributacion? ¿Pues por qué abandonamos estos medios de tributacion y hacemos descansar casi todas las atenciones de nuestro presupuesto sobre la contribucion territorial? ¿Creeis posible que la propiedad agrícola y pecuaria

pueda soportar las cargas que la abruman? Yo no lo creo; y si el Sr. Ministro de Hacienda ó el Sr. Villaverde, que se ha servido contestarme á nombre de la Comision, pudieran venir á hacer una escursion por nuestros campos y nuestras aldeas, y pudieran conocer la situacion en que viven aquellos pobres labradores, de seguro no extrañarian que insistiera en cuanto he manifestado, y se convencerian de que es necesario procurar de la mejor manera posible remediar los males, de que con justicia y razon sobrada nos quejamos los contribuyentes de este desgraciado país. Yo temo mucho, Sres. Diputados, llegue un dia, vista la propaganda que las Ligas de contribuyentes están haciendo para unir á todos los contribuyentes en estrecho lazo, que por no habernos atendido debidamente, se os haga difícil la gobernacion del Estado. Yo me preocupo mucho de que esto pueda suceder, y he creido de mi deber insistir en estos juicios y observaciones que me he permitido haceros, porque en la provincia que tengo la honra de representar en esta Cámara, y en otras muchas donde los contribuyentes no se reunian jamás, hoy ya se observa afortunadamente lo contrario, y se les ve abandonar sus hogares, aun no siendo dia festivo, y trasladarse á la capital de la provincia para asistir á la junta de la Liga de contribuyentes, Círculo agrícola y otras de la misma índole y naturaleza, y ponerse en comunicacion con sus compañeros los demás labradores, lamentándose de su situacion y discutiendo medios para mejorarlas y poder vivir en las condiciones que se vive en las demás regiones de Europa, donde se tiene un verdadero sentido práctico de lo que es la agricultura y lo que á ella se debe.

Por lo demás, yo, como he dicho antes, y sin duda no ha entendido el Sr. Villaverde, no he venido, al discutir la contribucion territorial, á esgrimir un arma política contra ese Gobierno, sino por el contrario, con el propósito de que nos uniéramos todos para resolver de una manera práctica cuestiones tan importantes como las que se debaten. Dice S. S. que el impuesto agrícola es un impuesto patriótico. ¿Cómo es posible que S. S. diga que es excesivo el impuesto exigido, y luego añade que es patriótico? La base será patriótica; yo reconozo que es un signo de riqueza, una base de tributacion la propiedad inmueble; ¿pero es posible que cada dia queramos hacer más difícil la situacion de los tenedores de esta riqueza? Todos sabeis la precaria existencia de nuestros labradores, y ninguna razon justifica el que lés exijamos nada ménos que la cuarta parte de sus productos, ni que represente esta contribucion el 25 por 100 de nuestro presupuesto; he dicho que el sacrificio exigido al contribuyente es de la cuarta parte, y al consignarlo he padecido un error, pues que tenemos que aumentar lo que se exige para la Hacienda municipal, obteniendo con esto un total del 26,58 por 100 de nuestra riqueza imponible; y si á esto agregamos lo que se paga por las traslaciones de dominio cuando la finca pasa de un poseedor á otro, que puede calcularse en un 3'50 por 100 ó un 4 por 100, nos resulta que pagamos más del 30 por 100 de nuestra riqueza imponible. Nos lamentábamos de lo que se pagaba por los diezmos y otras contribuciones antiguas; pero la verdad es que entonces, el año que habia cosecha y abundancia de pastos, el ganado se multiplicaba; ¿y qué importaba que los recaudadores de aquellos impuestos recogieran un cordero de cada diez ó una fanega de grano de cada diez, si á los propietarios les quedaba una utilidad líquida de nueve por lo ménos, y hoy quizá exigimos el 30 por 100 de lo que no se coja? Su señoría ha dicho que ha aumentado el valor de la propiedad, y que el valor del trigo es igual al que tenia el año 45. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Es que no lo es). Próximamente igual, porque en todo el año ha sido mayor de 8'75 á 9 pesetas. Casualmente soy secretario de la Junta de Senadores y Diputados de las provincias de Castilla, y nos hemos ocupado de este asunto cerca del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Ultramar al pedir indemnizacion por los perjuicios que nos ocasionaba el tratado de comercio con los Estados-Unidos, y no tenia tampoco mayor precio que el indicado. Además, yo todos los dias recibo los *Boletines* que se publican en las provincias de Valladolid y Salamanca, y poco más, poco ménos, el precio del trigo ha sido hace mucho tiempo el de 8'75. Pero, ¿me quiere decir S. S. qué es lo que produce la tierra? En estos puntos produce el trigo, el centeno, las patatas, en fin, lo que todos sabemos, las producciones ordinarias, y de estos frutos es de donde tiene que sacar el colono la renta. ¿Qué le importa al colono que la finca valga muchos miles de duros, si él no recoge ni una sola fanega de trigo, y por tanto, no puede hacer frente á sus numerosas atenciones? En esa forma y de esa manera no es posible discutir. Yo vengo aquí á discutir de buena fe, y con esto no digo que S. S. no discuta de buena fe; pero creo que S. S. debe entender como yo, y como todos los Sres. Diputados, que lo principal para el labrador es el valor de su producto, que es el trigo y demás granos. Yo puedo asegurarle que no pasando el valor del trigo de 40 rs. la fanega, es imposible que el labrador viva en regulares condiciones. Por esta razon, nosotros llegamos á pedir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la rebaja en las tarifas de ferro-carriles y el aumento en los derechos de importacion, porque los trigos extranjeros llegaban á España á ménos precio que se podian producir los nuestros, lo cual era una ruina para nuestro país, y sobre todo para nuestras provincias productoras de cereales.

Decia S. S. que la renta no debia responder del pago de la tributacion. No fué esto lo que yo dije; lo que yo dije fué que si no os convencia lo que yo habia manifestado respecto de la excesiva tributacion exigida á la propiedad territorial, os convenceria seguramente el número excesivo de fincas de que el Estado habia tenido que incautarse por falta de pago de los tributos, y que esto, que parecerá natural y lógico al Gobierno de S. M., á mí no podia ménos de parecerme absurdo é ilegal; porque gravando el impuesto sobre la renta, era indudable que la renta ó la cosecha es la que debiera ser embargada para responder á la falta de pago de los tributos, y nunca que el Estado pudiera adquirir por este concepto el derecho de propiedad sobre la finca. Esto es lo que yo manifesté, lo que creo que no entendió S. S. al decir que la renta no debe responder al pago de la tributacion, porque entonces el Estado tendria que aquilatar anualmente, de una manera fija, la cosecha que cada uno de los colonos obtuviese, para tomar la parte que personalmente le corresponde. No es esto; sino que no podia admitirse que respondieran las fincas, en el concepto de propiedad inmueble, al pago de los tributos, cuando la contribucion recae sobre la renta ó el producto de la finca.

Respecto de la rebaja del plazo de exencion para la tributacion de las fincas en que se hagan nuevas plantaciones, he de decir á S. S. que yo tenia aprendido que los viñedos no daban ningun producto durante quince ó diez y seis años. Entendia yo, además, y esto lo aprendí desde que era bien pequeño, porque pude ver hacer muchas plantaciones, que los olivos no daban ningun producto hasta los treinta años, y que el cuidado de aquellos plantones y el cultivo de aquellas tierras exigia tales gastos antes de obtener producto, que, francamente, seria contraproducente que á estos gastos viniera á aumentarse la contribucion exigida antes de que estuvieran en produccion; es más, yo quizá hubiera aumentado el plazo para alentar de esta manera á todos los propietarios á hacer nuevas plantaciones, porque ese será indudablemente el porvenir de nuestra Patria.

No comprendo por qué se dice que no es justo exceptuar de contribucion á los ganados de labor, porque nunca he visto que las herramientas del trabajo estén sujetas á impuesto. ¿Os parece bien gravar el azadon de un bracero? ¿Cómo se le ha de ocurrir á nadie semejante idea, si hasta las leyes prohiben terminantemente que se embarguen las herramientas necesarias para el trabajo? ¿Cuántas veces al que comete un daño en alguna propiedad se le recoge alguna de sus herramientas que le han servido para ejecutarlo, y los jueces municipales obligan inmediatamente á la devolucion, porque no es posible privar á bracero alguno de lo que constituye el principal elemento para ganar el sustento suyo y de su familia? Pues bien; los ganados de labor no son más que un instrumento de trabajo; no se utilizan más que con este objeto. Y si no se utilizan más que con este objeto, ¿os parece justo se le sujete al pago de un impuesto? Yo entiendo que no; y esa razon que S. S. da de que todos los ganados serian de labor, no la puedo aceptar, porque yo creo que hay muchos medios de evitar que eso sucediera, y sobre todo, que los ganados dedicados á la labor se encuentran amillarados, precisamente para que no sean confundidos con los demás.

Respecto de la contribucion de inquilinatos, insisto en que no puedo ménos de reconocer que el alquiler de la habitacion es un signo de riqueza y una justa base de tributacion. Yo creo que esto podia llevarse á la práctica; yo puedo decir á S. S. que son muchas las personas aficionadas á estos estudios á las que he oido hablar en este sentido, que no hay más medio para rebajar la contribucion territorial sin privar al Tesoro de los recursos necesarios, que imponer una contribucion sobre inquilinatos. No creo que seria justo que para mejorar la situacion de unos contribuyentes, fuéramos á hacer más aflictiva la de otras clases sociales, dignas de atencion; pero por esta razon entiendo no deben ser gravadas las casas de los jornaleros, de los artesanos y aun de los empleados de poco sueldo; pero yo tomaria en Madrid la base de los que pagan 5 ó 6.000 rs. por alquiler de casa, para imponerles contribucion. Esto evitaria que dejasen de contribuir á las cargas del Estado, en la proporcion que todos estamos obligados, muchas personas que no pagan por ningun concepto, por no tener propiedades rústicas ni urbanas; en una palabra, los que viven en la mayor opulencia, con grandes comodidades y con las mayores ventajas de la vida social, y sin embargo no pagan impuesto alguno, porque todas sus rentas las tienen constituidas en fondos públicos y en acciones de Bancos ó de Sociedades de crédito.

No pretendo con esto, en manera alguna, que se graven los fondos públicos con impuesto alguno, porque, entonces indudablemente, se resentiria el crédito nacional; lo que yo pretendo es, que existiendo un impuesto sobre el inquilinato, todos los vecinos que viven en Madrid ó en provincias, y no satisfacen contribucion alguna, tengan que contribuir por el concepto del alquiler ó del inquilinato.

Siento verdaderamente que S. S. no se preocupe del conflicto en que nos encontraríamos el dia en que nuestros colonos abandonasen sus labores del campo, y se constituyeran una renta en fondos públicos; porque serian tan funestos los resultados que esto nos traeria, que sería verdaderamente lamentable ese abandono de nuestra propiedad territorial; y tanto su señoría como todos los Sres. Diputados, debemos procurar que esto no llegue á suceder, haciendo ménos aflictiva la situacion de nuestros pobres labradores.

Respecto á las licencias de caza, dice S. S., que al que tiene el lujo de cazar, lo mismo le es pagar por la licencia 10 pesetas que 5. No es esta la razon que yo dí, sino que como las licencias de caza se dan por los gobernadores (y yo tengo en mi casa muchas recomendaciones pidiéndome que facilite del gobernador estas licencias de caza), yo preferia que estas licencias se rebajasen al tipo de 5 pesetas, y que se expendieran en todos los estancos; y de esta manera, aquel que quisiera ir á cazar, la compraria en el estanco, la presentaria al jefe de la Guardia civil del puesto inmediato, y no encontraria las dificultades que hay para obtenerla.

Decia S. S. que yo habia sostenido que existia en España un lujo de ciencia que no se utilizaba para nada. Y lo que yo dije fué, que existia en España un lujo de elementos científicos, de que el Estado no cosechaba gran utilidad práctica; y que estos elementos científicos podian dedicarse desde luego á la medicion de los terrenos dedicados al cultivo, y que tanto los ingenieros militares, como los de Estado Mayor, y los ingenieros de minas, montes y agrónomos; en una palabra, todos aquellos que tuvieran conocimientos de esta especie, podrian dedicarse temporalmente y en estos tiempos de paz, que poco tendrán que hacer, en levantar planos, en hacer la medicion y clasificacion de los terrenos.

Me parece que S. S. no querrá negar la competencia á los individuos del cuerpo de Estado Mayor y á los ingenieros militares y civiles, para hacer esos planos, esa medicion y las correspondientes clasificaciones, que despues de todo, no eran ellos los que iban á hacer las cartillas evaluatorias. Estas cartillas evaluatorias iban á ser hechas por las Juntas, por las Comisiones prácticas nombradas al efecto, y aunando unos elementos y otros, llegaríamos á tener una estadística verdad. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Tiene razon el Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: En lo posible. (*Risas.*)

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Voy á terminar, deferente, como siempre, á las indicaciones de S. S.

No queriendo abusar más de la atencion del Congreso, y no queriendo tampoco estar ni un momento fuera del Reglamento, agradezco la indicacion del señor Presidente, y me siento.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Pedro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Pedro): Muy brevemente.

En cuanto á lo que se refiere á la rectificacion de los amillaramientos, la cual desea el Sr. Sanchez Arjona que se haga por oficiales del cuerpo de Estado Mayor, me parece que está satisfecha esta necesidad en cuanto á la ciencia que de éstos pudiera esperarse, con la que tienen los indivíduos del Instituto Geográfico, los cuales han de contribuir á la reforma establecida por este proyecto de ley, que está sometido á la deliberacion de las Córtes. Bajo este punto de vista, por consiguiente, no hay motivo de censura para el proyecto de ley.

Cierto, que la situacion de los colonos es lastimosa; cierto, que si yo fuera con S. S. á los campos y tocara de cerca las necesidades de aquellas pobres gentes, me doleria mucho de ellas; pero tambien su señoría se doleria de la situacion de todo Ministro de Hacienda, si disminuidos los ingresos que presupone, no tiene medios para atender á las necesidades de la Nacion. Es, por consiguiente, necesario que, ante todo, se ponga cada uno en el punto de vista que le corresponde, y el Ministro de Hacienda no puede ponerse en absoluto en el del contribuyente, sino en el del que tiene que atender á las necesidades de la Nacion, y que no hay más medio de cubrirlas que obtener recursos recaudando lo más posible, con el menor vejámen para el contribuyente.

No es posible disminuir el tipo de la contribucion territorial, y esto ya se ha dicho aquí repetidas veces, porque el déficit no ha desaparecido, y mientras el déficit no desaparezca, no es posible disminuirlo.

Yo no he tratado la cuestion como política. Soy muy jóven; empiezo hoy, y no habia de tener la pretension de tratar cuestiones políticas, que si son difíciles para todos, mucho más lo han de ser para mí. Por consiguiente, yo no he dirigido al Sr. Sanchez Arjona la menor censura bajo este punto de vista, ni he dicho que no tratara la cuestion política. Su señoría la ha tratado técnicamente, con altura; yo modestamente, como podia hacerlo.

No es cierto que la contribucion por territorial sea hoy tan excesiva. Si es verdad que paga la cuarta parte de su renta, no es ménos cierto, que en tiempos anteriores pagaba el 10 del producto bruto y el 10 del producto bruto es mucho más del 23 de la renta líquida; y si al 10 del producto bruto que antes pagaba se agrega el 6 por 100 para frutos civiles, resultará que antes pagaba el contribuyente mucho más que ahora por la contribucion territorial.

El precio del trigo podrá ser en Castilla el de 40 reales la fanega, y no haber aumentado desde el año 1845 acá. Pero yo le aseguro al Sr. Sanchez Arjona que en Astúrias el precio es de 60 rs. fanega. (*El señor Sanchez Arjona*: Pues en las provincias de Castilla no es más que 40.) ¿Pero es que aquí legislamos para Castilla? No. Se legisla para toda España, y lo natural es pensar que el precio del trigo se ha elevado en todas partes, salvo en la provincia de Salamanca, por hacer honor á la palabra de S. S., y en la de Valladolid, que ahora me indica.

Respecto de la contribucion de inquilinatos, es cierto, esta es la contribucion de moda. Como en todo hay moda, la hay tambien en las contribuciones, y de algun tiempo á esta parte se viene diciendo que no hay objeto de tributacion mejor que el inquilinato; como si por que se le exigiera al inquilino, no lo fuera á pagar el dueño de la finca. Pues qué, ¿no habia de significar algo para S. S., que habita hoy una casa de determinado alquiler, lo que habia de pagar de contribucion para mudarse á otra de precio más inferior? Esto es evidente. Pues bien; todos los inquilinos reducirian el alquiler, por que tenian que pagar contribucion, y en último término el propietario reduciria los alquileres de sus casas para poderlas alquilar, y esta reduccion significaria que él, y no el inquilino, paga la contribucion por inquilinato.

Yo no he dicho que no fuera signo de riqueza, ¿no ha de serlo? lo que se paga por alquiler. Lo que he dicho es que en muchos casos no era un signo de riqueza individual, sino de riqueza colectiva, porque el alquiler y las necesidades de la casa lo satisfacia una coleccion de indivíduos que viven en familia.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para rectificar, la tiene su señoría.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: No voy á hacer más que una rectificacion respecto á lo que el Sr. Fernandez Villaverde ha manifestado acerca del precio del trigo en Astúrias.

Para mí era completamente nuevo que el trigo hubiera adquirido el fabuloso precio de 15 pesetas en Astúrias el año anterior; y si las provincias de Castilla, que pueden considerarse como el granero de España, hubieran tenido conocimiento de esto, yo entiendo que siendo el de 8'50 pesetas ú 8'75 pesetas el precio á que estaba el trigo en estas provincias, no hubieran dudado en llevarlo á Astúrias, porque aun con el excesivo coste del ferro-carril, no hubiera llegado á la cantidad de 15 pesetas, á que allí lo hubieran podido vender. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra de este proyecto.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, todas las personas que han tomado parte en la discusion de las leyes que unidas á los presupuestos ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda, y todos los que tuvimos que discutir con motivo de la interpelacion que yo explané sobre materias económicas al principio de esta legislatura, hemos examinado todas las cuestiones objeto de los presupuestos y de las leyes con un criterio exento de toda pasion de partido y exento tambien de toda exageracion de escuela; todos hemos procurado inspirarnos únicamente en lo que entendemos que es el bien del país, y nos hemos limitado á someter nuestras pobres observaciones, pobres cuando yo las hago, indudablemente de gran alcance y de gran importancia cuando otros oradores las presentan, nos hemos limitado á hacer algunas observaciones que creíamos podrian aceptarse por el Gobierno y por la Comision, para mejorar esos proyectos de ley. Y este criterio con que hemos examinado todas las cuestiones económicas hasta ahora, no puede ciertamente faltarme cuando se trata de examinar uno de los puntos más importantes y más difíciles en materia de Hacienda, cual es el relativo á la tributacion de la riqueza territorial, ó para calificarla con el nombre que le da la ley, á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

No solamente la importancia de la cifra, que no

hay ni contribucion, ni industria, ni renta, ni servicio de los que figuran en el presupuesto de ingresos, que produzca los 180 millones en que hoy se fija lo que ha de pagar la riqueza inmueble en el próximo ejercicio económico; no tampoco lo que este orígen de ingresos significa con relacion al presupuesto, toda vez que su verdadera base, llegando á representar el 21 por 100 de los 842 millones que representan los ingresos, descontando los 31 que el Sr. Ministro pide al Consejo de redencion y enganches, y que éste parece quiere defender; no solo por estas dos condiciones, sino por la importancia de la riqueza que grava, deben estas cuestiones de la contribucion territorial considerarse con criterio completamente ajeno á toda mira política y á toda idea de escuela. En toda Europa, en todos los países se están preocupando constantemente del impuesto sobre la riqueza territorial, y especialmente sobre la riqueza rústica, y constantemente estamos viendo presentarse en los Parlamentos leyes para mejorar este sistema de tributacion modificando su base ó mejorando, que es á lo que casi todos tienden, su reparto.

No hace mucho que hemos visto en el Parlamento francés llegar á presentarse, no ya por un Diputado, sino por la mayoría de una Comision, la idea de suprimir en absoluto el impuesto sobre la riqueza pública como ingreso del Estado, y sostener que este orígen de ingresos debe desaparecer de los presupuestos generales, siendo sustituido por un aumento en el impuesto sobre los alcoholes, como proponia algun Diputado, ó por otro medio.

Esto demuestra, Sres. Diputados, hasta qué punto preocupa la cuestion de la riqueza territorial. Yo hubiera tenido una satisfaccion grande en encontrar motivo de alabanzas para el proyecto de ley que el Sr. Ministro presenta, y hubiera unido mi voz á la de los Diputados de la mayoría, aun cuando milito en las filas de la oposicion, si hubiera encontrado manera de dirigirle estas alabanzas, porque en estas cuestiones, yo que veo á varios Diputados de la mayoría venir á impugnar los planes del Sr. Ministro y los dictámenes de la Comision, inspirándose en ideas patrióticas, creo que nosotros los Diputados de oposicion podríamos muy bien aplaudir á S. S. si encontráramos cosa digna de aplauso en sus proyectos.

Por desgracia, en el proyecto que estamos discutiendo no encuentro más que motivos de censura, hasta el punto de que, á mi juicio, hubiera sido preferible, á pesar de las graves cuestiones que la contribucion territorial entraña, no traer ningun proyecto y haber dejado las cosas tal como se encontraban en el dia: esto hubiera sido mejor que empeorarlas como las empeora el proyecto del Sr. Ministro, que apadrina la Comision. La primera censura que tengo que dirigir á este proyecto es la de que vuelve otra vez al sistema de los partidos conservadores; y dispensadme que yo hable ahora de las ideas de los conservadores y de los liberales, pero es preciso, por la tendencia que han marcado uno y otro partido en este punto cuando han ocupado el poder. Vuelve, como digo, el Sr. Ministro de Hacienda á la tendencia de los partidos conservadores de no aceptar modificaciones en la base del impuesto, considerando que el único medio de realizarle es el repartimiento, á la vez que los partidos liberales han querido ir modificando lentamente esta contribucion para acercarse al sistema de cuota.

Todos sabeis, Sres. Diputados, que la contribucion territorial puede afectar dos formas diferentes. Hay la forma de fijar una cantidad que el Tesoro necesita para cubrir sus atenciones, sin preocuparse del tipo á que esta cantidad resulta repartida entre todos los contribuyentes. Esta cantidad se reparte entre las provincias, las cuales la distribuyen entre los pueblos, y hay una perfecta solidaridad entre todos los indivíduos de un pueblo para responder del cupo del pueblo, y entre todos los pueblos de una provincia para responder del cupo de la provincia. Este es el sistema del repartimiento, en el cual el legislador solo se preocupa de la cifra que ha de recaudarse. Hay otra forma, y es, que el legislador se preocupe ante todo y principalmente de lo que el contribuyente debe pagar por su riqueza imponible, fijando el tipo á que contribuye cada ciudadano, sin que sea responsable de lo que otro indivíduo deje de pagar por ocultacion ó por otra causa, y con todas las cuotas de estos contribuyentes constituye la totalidad del cupo en cada pueblo, y despues con el de todos los pueblos el cupo total de la provincia. Es decir, que la diferencia que existe entre una y otra forma, la diferencia que existe es que el legislador se preocupa en una de ellas de la cifra total, y en otra se preocupa exclusivamente de la cuota ó de la parte que corresponde á cada contribuyente.

Yo no he de discutir los caractéres que presentan estos dos sistemas, porque están tan discutidos; no hay hacendista ni tratado de economía en que no se discutan: en este Parlamento tambien, no hace mucho tiempo, se discutió; y, francamente, creo que os molestaria inútilmente si tratara de deciros las principales razones que abonan uno ú otro sistema; creo que no estamos ya en el caso de discutirlo, sino de sintetizar concretamente los caractéres que todos, amigos y adversarios de estos sistemas, reconocen que encierran uno y otro.

El sistema de cuotas es conforme á la justicia; permite que la contribucion se reparta de un modo más igual, y por lo tanto, es más equitativo; en la forma de recaudar por cuota, cuando se llega al límite que el impuesto debe tener sobre la riqueza imponible, es decir, el tanto por ciento de la riqueza neta que debe gravarle, hace posible que el impuesto se vaya desarrollando á medida que esta riqueza crece, siendo un impuesto que aumenta en su cifra sin que aumente el verdadero gravámen que cada uno de los indivíduos sufre. La forma de cuotas tiene tambien la gran ventaja de que obliga á la Administracion á no dormirse, á estudiar y á investigar y no confiar en que la denuncia del particular sea el único medio del descubrimiento de la ocultacion de la riqueza; porque este sistema de que la Administracion esté esperando á que venga el particular con su denuncia ó su queja, mientras tranquilamente se duerme sabiendo que ha de cobrar una cuota fija y determinada, este sistema será cómodo para la Administracion, pero no responde á las exigencias de la ciencia. Así es que en España tenemos que reconocer que la contribucion territorial podrá estar bien recaudada, pero en realidad no está bien administrada; y yo creo que el señor Ministro de Hacienda tendrá que convenir conmigo en que es una verdad; y el estar mal administrada es, en mi opinion, precisamente por no haberse cuidado nunca de investigar la riqueza para llegar á la cifra que queria sacar la Administracion. Pero si es indudable que estos caractéres abonan en la ad-

ministracion el sistema de cuota, yo reconozco, y con completa sinceridad lo digo, que es difícil en su aplicacion; y las personas que dicen que es imposible, si no dicen una verdad, dicen algo que se asemeja á la verdad; porque realmente, si no es imposible, es de dificilísima aplicacion, y exige en la Administracion un cuidado tal, que hace casi impracticable el sistema, al ménos planteado con todo el rigor de la teoría. Esto es cierto; pero no lo es ménos que en la humanidad ninguna trasformacion se realiza con fruto sino paulatinamente, ni debe exigirse al hombre político que pretenda plantear en un dia dado un sistema en un todo distinto del que en aquel momento rige: la política consiste en ir realizando poco á poco el ideal, en ir trasformando lo que existe, para dar caractéres de bondad y de justicia á los impuestos que no le tengan, separándose de la rutina y acercándose en el modo y forma que las circunstancias y el estado económico de un país consienten, á las verdaderas teorías; de aquí que no se ha pretendido por los partidarios del sistema de cuota que en un dia se implante en toda su pureza.

¿Qué es lo difícil de la riqueza territorial? Lo difícil es aquilatar, fijar con precision y exactitud la riqueza neta del contribuyente. Si se pudiera conocer exactamente la renta neta que el contribuyente obtiene en cada año, lo más justo y lo más conveniente para el Estado sería que de esa parte se señalase un tanto por ciento, lo cual haria que hubiera cierta compenetracion entre el presupuesto y la riqueza nacional, entre el Estado y la sociedad en general; de tal modo que el aumento de los productos de la riqueza en un año determinase mayor recaudacion, y las desgracias que aquejaran á la Patria determinaran tambien un descenso, sin necesidad de que como hoy ocurre, el contribuyente se viera á veces obligado á abandonar su propiedad; la cuota variable segun el producto, evitaria que la contribucion se pagase, como con frecuencia sucede, del ahorro ó del capital, y sería el ideal; pero esto no es práctico; la evaluacion constante, la evaluacion de todos los dias, es imposible, al ménos hoy lo parece; pero no es imposible fijar el tipo entre la renta ó el tributo y la contribucion, y de ahí el sistema medio, que consiste en esto: la ley fija el tipo á que la riqueza ha de contribuir, tipo calculado segun el límite á que el impuesto debe llegar y segun las circunstancias del país y del presupuesto, y tipo para todos igual, y la evaluacion de la riqueza, que es lo difícil, el cálculo de la renta constante y ordinaria, que es lo que no se puede hacer en todos los momentos ni todos los años, se efectúa de un modo más permanente, por períodos que debe procurarse sean los más cortos posibles que el estado de cada Nacion permite. Se hace, por ejemplo, una evaluacion de riqueza imponible que da el término medio de un quinquenio, y sobre él se impone el tanto por ciento que la ley como tipo comun señala, y sirve de base al impuesto sin rectificarla periódicamente, como se hace con el Diccionario de la Academia de la Lengua, que apenas termina una edicion, cuando ya están los académicos haciendo nuevos trabajos sobre las palabras que tiene el Diccionario, ya para incluir otras nuevas, ya para modificar las definiciones, preparando la nueva edicion. Así, pues, apenas ha concluido una evaluacion, debe pensarse en el aumento ó en la disminucion que ha de tener por las alzas ó por las bajas que no hayan podido apreciarse al tiempo de hacerla; concluida una, viene otra, y despues otras, hechas por las corporaciones destinadas á este servicio, pero teniendo siempre por base la declaracion del particular y la comprobacion administrativa.

Pues con este sistema, que no es imposible, con este sistema, en el que se mira á la justicia y no á la rutina y á la necesidad de sacar dinero; con este sistema, con el que no se podria decir, como se ha dicho en esta Cámara por una persona distinguidísima, que la contribucion territorial no es de cuota ni de reparto, sino que es un medio de sacar dinero sin tener en cuenta lo que se pueda pagar; con este sistema es con el que se podria ir trabajando sobre el dato difícil en el problema, sobre el dato de la evaluacion, y buscando reglas, medios y maneras de hacer que sean lo más exactas y que se renueven en el tiempo más corto posible. Pues bien; en España los partidos liberales, si no han aplicado por completo este sistema, han tendido á él, y los partidos conservadores, por el contrario, han tendido siempre al sistema de repartimiento, y el Sr. Cos-Gayon hoy, lógico con las ideas de los partidos conservadores, viene á hacer lo que entiendo que es un retroceso. Se estableció la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en 1845, y se estableció con el sistema de repartimiento, pero con el sistema de repartimiento en toda su pureza, digámoslo así, llevado á sus últimos límites; entonces no habia el límite máximo de tributacion que vino á establecerse despues en 1846. El sistema de la ley de 1845 era este: se pedia á la riqueza territorial por inmuebles, cultivo y ganadería una suma; 300 millones de reales; el Gobierno la repartia entre las provincias, las provincias entre los pueblos, y se establecia la responsabilidad solidaria de cada uno de los contribuyentes para el cupo del pueblo, y de cada uno de los pueblos para el cupo de la provincia, estableciéndose tambien el fondo supletorio para los perdones y las cuotas fallidas. Era un sistema completo y tal, que si no se hubiera tratado de una Nacion; si no se hubiera tratado de una sociedad unitaria, si se hubiera tratado de una confederacion de Ayuntamientos, no se hubiera establecido de otra manera. Porque en aquel sistema de repartimiento el indivíduo no tenia una relacion directa con el Estado para pagar segun sus haberes, tal como la Constitucion lo establece, sino que se buscaba en la responsabilidad colectiva, á la provincia, al pueblo: señalado el cupo, todos los vecinos del pueblo, tuviesen más ó ménos gravada su propiedad, eran responsables de la cantidad que se pedia, y esto se llevaba hasta tal punto, que no se daba el recurso de agravio al contribuyente porque resultase gravado excesivamente respecto de su renta, sino porque otro vecino pagase ménos que él, y únicamente partiendo de esta comparacion, únicamente buscando este recurso comparativo es como se estableció en 1845 el recurso de agravios.

Pero resultaba una cosa: resultaba que podia darse tal límite al tributo, que fuera excesivo en determinadas ocasiones, y esto fué causa de que se pensara en fijar el límite que podia ponerse á la contribucion: se debió esto á que los hacendados forasteros creian que se les trataba de distinta manera que á los vecinos de la poblacion, que tributaban en mayor proporcion que los vecinos de los pueblos en cuyos términos tenian sus propiedades; reclamaron, y á consecuencia de sus reclamaciones se reconoció la necesidad de poner un límite al tributo. Por eso en

Diciembre de 1846, si no recuerdo mal, se estableció que los hacendados forasteros pagasen como máximo el 12 por 100 de su riqueza imponible, y como consecuencia lógica vino el límite para los Ayuntamientos; porque decian éstos, y decian con razon: si no se nos permite gravar á los forasteros más que con el 12 por 100, si este es el límite, no debe pedirse más que ese 12 por 100 á la riqueza del pueblo; y por esta extension de la limitacion puesta para todo el pueblo, vino á establecerse el límite máximo del 12 por 100. Este sistema continuó despues, y así en todas las leyes se dice: la propiedad territorial contribuirá con tal cantidad, y despues se fijaba el límite máximo. Así, cuando se subió la contribucion al 14 y al 14'50, siempre la frase de la ley era la misma: la riqueza territorial *contribuirá con tal cantidad*, y el límite máximo será tanto, por más que se comprenda fácilmente que dentro de ese límite puede haber diferencias entre los contribuyentes.

Viene el Sr. Figuerola en 1868, establece un cambio radical en el modo de tributar, y dice: el impuesto de consumos va á quedar para los Munipios, y el impuesto directo va á venir á compensar en parte, porque además se establecia una contribucion sobre inquilinatos ó un impuesto personal; pero en fin, va á venir á compensar en parte la baja que produce en el Estado la desaparicion de la de consumos como recurso del Estado, y la riqueza que pagaba entonces una parte al Estado y otra á los Municipios, iba á cobrarla íntegra el Estado; y por eso en tiempo del señor Figuerola se fijó en 19 por 100, el 18 de cupo para el Tesoro, el 1 de gastos de recaudacion, el gravámen sobre la contribucion territorial, que venía figurando con el tipo máximum de 14'50. No era que el Sr. Figuerola aumentase la tributacion, sino que tomaba la de los pueblos para el Estado; y entonces varió tambien la forma de la ley, y en vez de decir como se decia antes: la riqueza territorial contribuirá con tal cantidad, se dijo: la riqueza territorial contribuirá á razon de 19 por 100 del importe de su renta. Es decir que en lugar de tomar la cifra como cosa principal en el presupuesto, se toma el tipo por el cual se grava la riqueza; y esto continúa en el año 72 cuando se aumentó al 21 por 100, y continúa en el 73 cuando se rebajó á 19, y el 74 cuando se vuelve al 21 por fijar un 2 por 100 como extraordinario, hasta que en el año 75 el partido conservador vuelve otra vez á abandonar la forma del tanto por ciento de tributacion sobre la riqueza imponible.

Vino el Sr. Camacho en 1881, reforma la contribucion y vuelve otra vez al sistema anterior, diciendo que la riqueza pagará á razon de tanto por ciento, con la diferencia de que en vez de un solo tipo era el de 16 y el de 21, de que despues me ocuparé; y hoy vuelve el Sr. Cos-Gayon, y separándose de lo que habia hecho el Sr. Camacho, reproduce otra vez la frase del 45 y del 74. Es decir que el partido conservador quiere conservar en todo su vigor el sistema de repartimiento, sin más modificacion en él que la fijacion del tipo máximo, y los partidos liberales tienden á separarse de aquel sistema y á modificarlo, queriendo que domine en la ley la idea del gravámen igual y equitativo; la idea de un tipo igual para todos, y que fije el gravámen individual, y no la idea de una cantidad repartida que se hará efectiva por responsabilidades colectivas. ¿Qué motivo hay para que olvidemos por completo el sistema anterior? Yo ya sé que no era un sistema completo el establecido por el Sr. Camacho; ya sé que no se habia prescindido de los reglamentos anteriores; que era una idea que se iniciaba para llegar á trasformar el impuesto y hacerlo, en lo que fuera posible, de cuota en lugar de ser de cupo fijo; pero ¿por qué el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision se oponen á esto? ¿Es que ha dado malos resultados? ¿Es que mientras ha estado establecido el sistema de repartimiento se ha descubierto la riqueza oculta? Porque, despues de todo, en favor del sistema de repartimientos no se han alegado más que dos cosas: las dificultades de la administracion y el ser más fácil descubrir las ocultaciones porque unos vecinos denunciaran la riqueza que otros tengan oculta, para pagar ménos. ¿Es que esto ha dado resultados en España? Pues si desde el año 1845 hasta 1868, y desde 1875 hasta 1881 no ha dado resultados ese sistema, ¿por qué os empeñais en mantenerle? ¿Ha dado malos resultados el contrario? ¿Ha disminuido la cifra? Yo recuerdo que cuando esta cuestion se trataba, el señor Villaverde indicó que la cuota fija produciria una baja de 7 millones de pesetas. ¿Es esto cierto? Pues ved lo que se cobró en tiempo del Sr. Camacho: en lugar de cobrarse ménos de 166 millones de pesetas, se cobró algo más de esa cantidad: luego no es esta la razon que hay para modificar la ley vigente.

Esta es la primera censura que tenia que hacer al proyecto que se discute; censura que muchos creerán de escasa importancia, y más bien nacida de un aspecto teórico que práctico; pero creedlo, tiene mayor trascendencia de lo que á primera vista parece; porque si bien hoy es difícil aquilatar en la práctica la diferencia que existe entre uno y otro sistema, son dos tendencias opuestas, á cuyo término hay soluciones del todo distintas; la una es la continuacion de la rutina, la permanencia del sistema del 45 en toda su integridad; la otra inicia la reforma paulatina y lenta, es cierto, pero al cabo y al fin en direccion á lo que la ciencia aconseja; á que la contribucion territorial se trasforme y sea un impuesto que se base en la justicia, cobrando á todos los contribuyentes una cantidad en proporcion á lo que su riqueza imponible represente.

Paso á ocuparme de otra censura que tengo que dirigir al proyecto con motivo de haber hecho definitiva la situacion provisional que se habia establecido por la ley de 31 de Diciembre de 1881, respecto al pago de la contribucion con distintos tipos. El dualismo del tipo, el que unos paguen á razon del 16 por 100 y otros á razon del 21, fué una idea que, como excepcional, transitoria y únicamente por la necesidad de plantear el sistema, la admitió el Sr. Camacho, y hoy el Sr. Ministro de Hacienda viene á hacerla definitiva. Porque, como despues demostraré, aunque indica que los tipos fijados, ó sean el 17 y el 23, serán provisionales, como la unificacion no se hará ínterin no se ultime la revision total de los amillaramientos, en lo cual, como comprenderá el Congreso, se tardará bastante tiempo, resulta definitivo este sistema, ó por lo ménos durará muchos años.

El Sr. Camacho se preocupó del tipo altísimo á que resulta gravada la propiedad territorial en España; su preocupacion era justa; yo no he de repetir lo que todos habeis oido y habeis visto demostrado hasta la evidencia en el discreto discurso del Sr. Sanchez Arjona: es imposible, si no se quiere la ruina de la agricultura, mantener el tipo de 21 por 100 por

que viene tributando la riqueza inmueble rústica.

El Sr. Camacho quiso rebajar ese tipo y lo rebajó al 16, pero se encontró con la dificultad siguiente. Se habia descubierto una gran riqueza que antes no tributaba y que aparecia declarada en las cédulas que se habian presentado ya, de una gran parte de las provincias, y decia el Sr. Camacho: ¿voy á prescindir de esta riqueza al hacer la baja del tipo? y si no prescindo, ¿voy á gravar del mismo modo á las personas que respondiendo al llamamiento que se hizo en 1878, han manifestado en las cédulas cuál es la verdadera importancia de su riqueza imponible, y á las que no han respondido á ese llamamiento? No era justo; y ante esta dificultad el Sr. Camacho aceptó la disparidad del tipo contributivo, que no era más que transitorio, y que hubiera desaparecido á los dos años, si los entorpecimientos con que toda reforma, y más en estas materias, lucha, no hubieran paralizado la de que se trata.

Pero en fin, la base del sistema era que todos contribuyeran al 16, y solo por excepcion, en el caso de que no se hubiera cumplido con la ley no presentando las cédulas, ó en el caso de que la Administracion tuviera algun dato que la hiciera presumir que la riqueza oculta era grande, se aceptaba que siguieran contribuyendo á razon del 21 mientras se depuraba si la riqueza imponible era la que se declaraba.

No me hableis de las dificultades que hubo en la práctica, porque con las reformas de 1881 pasó lo que con las de 1845, y lo que pasará siempre con todas las reformas que tiendan á trasformar un impuesto importante. Todos los intereses creados, todos los que venian pagando ménos de lo que debian en virtud de ocultaciones, se habian de resistir á admitirlo, habian de oponer una resistencia pasiva grande y habian de procurar que no se realizara; todos los que iban á entrar en el nuevo sistema habian de tender á ser más favorecidos de lo justo; la Administracion habia de encontrar dificultades prácticas: empleados poco activos, faltos de la inteligencia y energía precisas para secundar las miras del Ministro; quizás la inmoralidad imponiendo complacencias injustas ó rigores inmotivados; en una palabra, los inconvenientes que el planteamiento de las reformas lleva consigo. Pero esto que sucedia entonces, ¿supone que la ley fuera mala, ó que autorizase otra cosa de lo que autorizaba? No; estas eran dificultades de la práctica y de de la ejecucion, no defectos de la ley.

Y lo mismo sucede con el argumento tantas veces repetido y tantas contestado, de que con el tipo del 16 se pretendia recaudar la misma cifra que con el 21. La ley calculaba la cifra 166 millones, pero no la exigia. Segun la ley, contribuirán todos con arreglo á la riqueza imponible á razon de 16 por 100; pero el Ministro, al formar los presupuestos, creyó que no era tan difícil ni tan extraño suponer un aumento en la riqueza imponible, que permitiera que la cifra de los años anteriores se realizara al tipo de 16 por 100. Yo no os he de hacer sobre esto demostracion ninguna, porque no conozco todos los datos que se tuvieron entonces presentes; pero os digo que en la estadística publicada en 1879 por la Direccion de contribuciones se reconocia que habia una ocultacion de 602.967.278 pesetas; ocultacion que se acercaba á la cifra reconocida, puesto que ésta era de unos 769.622.297 pesetas. Si para obtener al 16 la cifra de 166 millones bastaba una riqueza imponible de 1.036 millones, ¿era tan absurdo suponer que podia la gestion administrativa obtener el aumento de 267 millones en la riqueza imponible, cifra que solo representaba un 42 por 100 de la ocultacion calculada en 1879? ¿Era tan absurdo suponer que con el desarrollo de la riqueza imponible, debido á la declaracion de los particulares y á una activa y enérgica gestion administrativa, se hubiera podido llegar á la cifra presupuesta? Yo creo que no; y hoy que nos encontramos con una cifra de 825.591.202 de riqueza imponible, y sin embargo, solo contribuyen al tipo de 16 por 100 248.467.948, y siguen pagando el 21 por 100 577.123.254, se ve que no era ilógico suponerlo. Pero sea de esto lo que fuese, lo cierto es que la ley no exigia forzosamente la cifra de 166 millones, que era solo un cálculo.

La ley, que es lo que estamos examinando ahora, que vamos á sustituirla por otra ley, lo único que decia era que la riqueza pagará el 16 por 100, y calculaba la cifra de 166 millones, como en la industrial se calculaba la cifra de treinta y tantos millones, y si no se obtenia eso ó se obtenia más, no por eso se modificaban los tipos de tributacion en cada industria. Pero volviendo al punto que en este momento me ocupa, de todos modos el Sr. Camacho no aceptaba la dualidad de tipos más que como transitoria: la disparidad debió cesar al plantear por completo la reforma; pero vino la Real órden de 23 de Abril de 1883, y deseando proceder entonces la Administracion en la reforma y en el planteamiento de la nueva ley con cierta mesura y con un poco de detenimiento, estableció una regla que á mi juicio, no solo paralizó, sino que hizo retroceder el efecto de la ley de 1881, que fué, el extender los casos en que se podia continuar tributando á razon del 21, á más de aquellos que la ley expresaba; y así es, que diciéndose en la ley que contribuirian con el 21 los pueblos que no hubieran presentado las cédulas declaratorias, ó aquellos pueblos en que la Administracion entendiera que se hacian grandes ocultaciones, añadia la Real órden de 13 de Abril que cuando no se conformasen los pueblos con la riqueza que se les asignara, continuarian tributando con el 21, y hasta establecia que pudieran optar los pueblos por un tipo ú otro. Esto en realidad suspendió el planteamiento de la ley. Yo he oido decir á algunos secretarios de Ayuntamiento de los pueblos, que son los que real y efectivamente determinan en estas cuestiones la conducta de las Corporaciones populares; he oido decir á varios, no á uno solo: «¿Para qué hemos de declarar una riqueza imponible superior á la reconocida, corriendo el peligro de que en lo sucesivo varíen los tipos y vengamos á pagar el 21 por 100 sobre la riqueza declarada? Vale más no declarar; vale más que nos quedemos con una riqueza imponible pequeña, que rechacemos la reforma y sigamos pagando al 21 con los amillaramientos antiguos;» y esto hizo que se paralizara la reforma. Luego llegó el Gabinete del Sr. Posada Herrera, y por una Real órden de Noviembre de 1883 volvió otra vez á establecer en toda su pureza, digámoslo así, la ley del Sr. Camacho, y volvió otra vez á segregar de los que no debian contribuir con el 21 por 100 aquellos pueblos á quienes se habia dado ese derecho por la Real órden de 5 de Noviembre de 1883.

Pero como saben todos los Sres. Diputados, aquel Gabinete duró poco tiempo, y cuando abandonó el poder, apenas si habia podido hacer nada para restable-

cer la ley de 1881. En este estado encuentra la cuestion el Sr. Ministro de Hacienda actual; ¿y qué solucion ha dado?, porque aquí cabian dos cosas: se podia haber vuelto á los amillaramientos antiguos, si el señor Ministro de Hacienda entendia que todo lo de estos dos años debia borrarse hasta de la memoria de los españoles; podia tambien haberse continuado la reforma, ya por el sistema del Sr. Camacho y del señor Gallostra, que queria que con energía y con decision se planteara aquella ley, que, como la de 1845, al fin se hubiera planteado, á pesar de todas las dificultades, como entonces se planteó aquella, ya de una manera paulatina como queria el Sr. Cuesta; pero lo que yo entiendo que no debia haber hecho el Sr. Ministro de Hacienda, era establecer como definivo el sistema de los dos tipos, que á esto equivale el que rijan los dos hasta que se haga la rectificacion general de los amillaramientos. ¿Cree el Sr. Cos-Gayon que esto no es hacer definitiva la dualidad y disparidad de los tipos señalados para la tributacion? Yo creo que han de pasar muchos años, si no se pone otro remedio, antes de que desaparezca esa disparidad; y á ese tiempo de dos años que fija S. S. á las Juntas que se han de establecer y que se crean por este proyecto para revisar los amillaramientos, deben añadirse cuando ménos otros dos ó tres más para terminar la reforma y presentar, discutir y plantear la ley, durante cuyo tiempo tendremos que continuar en esta disparidad de tipos.

Yo entiendo que en este punto, el Sr. Cos-Gayon no ha resuelto el problema que tenia planteado en la contribucion territorial de un modo que sea conveniente lo mismo al contribuyente que á los intereses del Estado. Y no es solo esto, sino que al tratar el señor Ministro de Hacienda de resolver *en su dia* el problema de dar unidad al tipo de tributacion, da á entender que lo resolverá, porque hoy no lo resuelve, sobre una base completamente injusta. ¿Por qué? Porque el Sr. Ministro de Hacienda en su proyecto dice que en su dia se unificarán esos dos tipos, sin indicar sobre qué base se ha de hacer la unificacion. De modo que, segun el proyecto del Sr. Cos-Gayon, cuando el Ministerio tenga los datos necesarios para hacer esa unificacion, podrá aceptar el 16, ó podrá aceptar el 18 ó el 20 ó hasta el 21, y yo creo que aquí hay precision de decirle al que se ha adelantado á declarar su riqueza con la idea de contribuir al 16 por 100, que la unidad del tipo ha de basarse sobre el 16 y no sobre otro distinto; esto es, hay que decir á los contribuyentes que cumplieron con todas las formalidades que la legislacion les imponia, y que declararon su riqueza imponible en el supuesto de que iba á ser gravada únicamente con el 16 por 100, hay que decirles que esos secretarios de Ayuntamiento de que yo hablaba antes no tenian razon al resistir á la Administracion con la idea de que algun dia llegarian los ocultadores á contribuir al mismo tipo que los sinceros, y que algun dia llegarian á ser perjudicados los que de buena fe y con toda lealtad vinieron en apoyo de la Administracion. Adivinaban ya los ocultadores que vendria un proyecto de ley en que en vez de defender á los que fueron leales con la Administracion, se prescindiria de la justicia y se diria: necesitamos 180 millones, y los vamos á sacar de la riqueza que conocemos, sea cualquiera el tipo de la tributacion, y aunque esto perjudique á los indivíduos que fiados en la palabra del legislador han venido á declarar su riqueza. ¿Es esto justo? Pues esta base de injusticia es la que existe en el proyecto de ley que se discute. El señor Ministro de Hacienda tiene, á mi juicio, la obligacion de terminar la reforma haciendo que se venga á pagar el 16 por 100 por todos los contribuyentes, haciendo que sea una verdad la declaracion de la riqueza en la forma y manera con que la Administracion pudiera llegar á aquilatar este extremo; pero creo yo que no puede S. S. venir á perjudicar á los que de buena fe han hecho ante la Administracion la declaracion de su riqueza, midiéndolos por el mismo rasero que á aquellos otros contribuyentes que han tratado de perjudicar al Estado. Yo he oido constantemente quejas acerca de la dificultad que hay en la Administracion para estas cosas, por la resistencia que en España tienen los contribuyentes y todos los ciudadanos á cumplir con la ley; pero, Sres. Diputados, si nosotros damos este ejemplo, ¿qué ha de suceder? Si nosotros les enseñamos, y en esto ya no me refiero al Sr. Ministro de Hacienda, sino á todos los Gobiernos y á todos los Parlamentos; si nosotros les enseñamos que el que no cumple con la ley obtiene siempre un premio, y el que la cumple resulta siempre perjudicado, ¿qué han de hacer los contribuyentes?

Llega el impuesto de derechos reales; se fijan plazos improrrogables para que todos cumplan con determinadas formalidades y presenten los documentos necesarios; se fijan penas para los que no lo hagan; dejan de hacerlo muchos, pero en seguida llega un Gobierno y da una prórroga y redime de la pena á todo el que ha faltado á la ley, y el que no la cumplió se encuentra con que paga despues que el que la cumplió, sin que se le haya ocasionado molestia ni mortificacion de ninguna clase. Y viene otro Gobierno y hace lo mismo, y llega otro y sigue igual conducta, y al fin se acostumbran los ciudadanos á creer que las penas de la ley son letra muerta.

Hay un deudor á la Hacienda que resiste el pago y deja pasar tiempo y tiempo sin satisfacerlo: pues no faltará un legislador que para procurar recursos al Tesoro establecerá que todos los atrasos se cobren á razon del 25 ó del 50 por 100. Y el que no ha pagado se encuentra con el beneficio que le reporta el no pagar en tanto tiempo, y con que en lugar de imponerle una multa se le rebaja una parte de su deuda.

Llega la reforma de la contribucion territorial; se dice: declarad vuestra verdadera riqueza, y pagareis al 16 por 100; y viene otro legislador y establece que todo el que ha cumplido, y esto es lo mismo que decia el secretario de Ayuntamiento á quien me referia; todos los que han cumplido son lo mismo que los que han faltado; todos van á pagar el 18, el 20 ó el 21 por 100 de esa riqueza, con la diferencia de que el que declaró sufrirá un aumento en su contribucion, y el que ocultó pagará ménos. ¿Creeis, Sres. Diputados, que este es un sistema que va á crear costumbres públicas, y los ciudadanos se van á acostumbrar á cumplir la ley, como si hallaran en el cumplimiento de la ley su mejor defensa? Pues este sistema, sobre el cual se podrian citar muchísimos más ejemplos de los que he citado, este sistema viene á aumentarse hoy con esta ley, y me alegraria, y no digo esto en són de oposicion, me alegraria que desapareciera el sistema de una vez, y que desapareciera este proyecto que tanto afecta á la agricultura y á la riqueza general del país.

Otro punto es el aumento que se hace en el tipo

señalado como máximum en la ley, para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; punto que ha sido tocado por el Sr. Sanchez Arjona con gran discrecion y número de razones; pero respecto del cual voy á decir algunas palabras, aunque procuraré que sean pocas, porque veo que la hora avanza, que estais fatigados, y os estoy fatigando mucho más, dando á mi discurso una extension que realmente no hubiera querido darle; pero no puedo concretar, tratándose de materia tan importante, las observaciones que deseo dirigir al Sr. Ministro y á la Comision.

El Sr. Ministro de Hacienda unifica en un solo tipo lo que se venía pagando por razon de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y lo que se pagaba por razon de los suprimidos impuestos equivalentes al de la sal, y dice: no causo un perjuicio á los contribuyentes; van á pagar lo mismo ó algo ménos. Los contribuyentes no lo entienden así, y la prueba es las exposiciones que han venido. Yo voy á citar una, porque se trata de una capital que se preocupa mucho de todas estas cuestiones económicas, que es la de Valencia, y en cuya exposicion, su Liga de contribuyentes, la primera censura que dirige al señor Cos-Gayon es la de haber unificado esto. No quiero leerla por no molestar la atencion de los Sres. Diputados, pero digo que los contribuyentes no entienden la cosa como el Sr. Cos-Gayon; y cito la instancia de Valencia como pudiera citar otras varias.

Y en efecto, ¿era un impuesto sobre la riqueza territorial el impuesto que existia en sustitucion de los suprimidos de la sal? No. Pasaba con este impuesto lo que en Inglaterra con las cédulas *A* y *B* del *incometax*, que gravan la renta de la riqueza rústica y la de la urbana, no obstante que hay otras contribuciones sobre ellas. Esto era el impuesto que llamaremos equivalente al de la sal, porque sea más rápida la frase; pero ya saben los Sres. Diputados que me refiero al impuesto en sustitucion á los suprimidos en equivalencia al de la sal. El impuesto equivalente al de la sal era un impuesto que iba buscando todos los orígenes de rentas, y gravaba la riqueza territorial como orígen de renta, y la industrial como orígen de renta, y gravaba el inquilinato suponiendo que habia en él una manifestacion de riqueza. Este impuesto debia trasformarse; su mismo autor lo indicó aquí, era un ensayo, un principio de impuesto, y en este impuesto habia que hacer una cosa: disminuir, segregar de él, si era posible, los orígenes del ingreso que representaba la riqueza gravada, ir extendiendo y aumentando el orígen de ingreso que representaba la riqueza no gravada.

Esto era lo que debia hacerse con este impuesto, que en una necesidad del presupuesto, que en un momento dado, en la precision de cobrar 21 millones, como con efecto se cobraron, se buscaban los medios conocidos y prácticos entonces de realizar sobre la renta aquella suma. Pero esto era preciso trasformarlo, y ya se lo indicaba á S. S. cuando discutíamos la interpelacion sobre la gestion financiera, y he visto que esta idea ha sido aceptada por otras personas. Con la gran ilustracion, con la maestría con que trata estas cuestiones siempre mi digno amigo D. Venancio Gonzalez, indicó los principales beneficios que tiene la contribucion de inquilinato, y hoy el Sr. Sanchez Arjona ha sostenido la misma idea. Yo no he de detenerme en ella; pero creo que no era un medio de suprimir el impuesto equivalente al de la sal, arrojarle sobre la contribucion territorial y sobre la industrial, como medida permanente y definitiva. Yo no voy á hacer más que una indicacion. Yo no sé si su señoría aceptará que el alquiler venga á representar en España por término medio una sexta parte de la renta que el indivíduo disfruta. Sobre esto se discute mucho, y las opiniones no son unánimes; pero creo que el cálculo para España no es exagerado. Pues aun aceptando este dato, que no es muy favorable al cálculo que voy á hacer, vamos á ver lo que resulta. Suponed que al alquiler le gravais un 5 por 100; ¿qué resultará? Que le exigís un 5 por 100 de la sexta parte de la renta; es decir, que vendreis á exigir ménos de un 1 por 100, un 0'80 por 100 de la renta. Ya veis que no es excesivo; comparad esto con lo que exigís á los demás orígenes de renta que vienen á tributar. Pues bien; yo creo que utilizando este recurso en estas proporciones, se podrán sacar 12 ó 14 millones de pesetas en España; y esto lo vereis si calculais lo que importa la riqueza imponible urbana, cuya base de valoracion es el alquiler, deducido el 25 por 100.

Pues si calculais eso, vereis que esos tipos vendrán á dar 12 ó 14 millones de pesetas. Por consiguiente, ¿por qué habeis abandonado esta idea, y por qué no habeis tratado de desarrollarla, en lugar de venir otra vez á pedir mayores aumentos á la riqueza rústica y á la urbana? Yo os diré una cosa: que entiendo que el tipo de 21, y hoy el de 23, es tal vez exagerado para la riqueza; de tal suerte, que á pesar de que sostengo que los presupuestos no deben llegar con déficit, opino que si el resultado del 16 por 100 diera una cantidad menor á los 180 millones que el Sr. Ministro fija, sería preciso aceptar esa rebaja con valentía. Yo creo que no representa una gran suma la rebaja al tipo de 16 por 100, y tengo para ello los motivos siguientes: 825 millones representan la riqueza imponible; de esos 825 millones, 577 contribuyen á razon del 21 por 100; de modo que aun en la hipótesis de que la Administracion no consiguiese descubrir ninguna riqueza oculta, suponiendo lo más extremo que se puede suponer, resultaria que pagando toda la riqueza al 16 por 100, habria una diferencia de ménos en la cifra total de 28 millones; pero yo creo que por mal que se administrase esa gran riqueza, al valuarla nuevamente habria de conseguirse en ella un gran aumento, y me parece que esa rebaja no alcanzaria ni con mucho á la cifra que acabo de indicar; sería más pequeña; pero si resultara esa cantidad, todavía en este caso era necesario que con decision y con energía se hiciese la rebaja de toda la riqueza al 16 por 100. Y esta era la idea que tenia el Sr. Camacho al hacer su reforma, proponiéndose plantearla con la rapidez y energía que las circunstancias exigian.

De todos modos, si hay rebaja, que la haya; porque no es posible que la riqueza territorial, y sobre todo la riqueza rústica, siga contribuyendo con los tipos que ahora tiene. Suponiendo, pues, que la hubiera, debeis procurar que, bien por aumentos en la renta de aduanas, bien por la mejor administracion de la renta del tabaco, bien por el inquilinato, ó bien por cualquier otro medio que no he de indicar, porque las oposiciones no vienen á dar soluciones al Gobierno, sino á hacer la crítica de sus procedimientos, se compensara esa baja. Esto es necesario é indispensable. Yo no voy á hacer comparaciones con otros países donde,

como todos sabeis, se paga mucho ménos que en España. Yo no necesito deciros que hay países donde solo se paga el 4½ por 100, y en donde aun así se discute si debe suprimirse por completo el impuesto para el Estado. Comparad lo que pagan otros países; comparad lo que paga Austria, lo que paga Bélgica, lo que paga Italia, donde vereis que unas veces es el 6, otras el 7, nunca llega al 12; comparad con lo que se paga por contribucion industrial, y vereis como es completamente imposible que la riqueza territorial siga tributando como ahora lo hace. Pero sin necesidad de comparaciones, la necesidad de hacer la rebaja se comprende teniendo en cuenta que, como ha dicho muy bien el Sr. Sanchez Arjona, al 23 por 100 que paga para el Estado la riqueza debe agregarse lo que paga para los gastos municipales, y además el impuesto por derechos reales, que es un impuesto que se saca á la propiedad. Tened todo esto en cuenta, y no os extrañará la afirmacion de que la riqueza territorial contribuye con la tercera parte de sus productos.

Rossi decia que el tributo no debe exceder de la parte que el indivíduo pueda dedicar al ahorro. Preguntad á un labrador español si el límite de la contribucion que se le exige está dentro de ese límite. Pues si quereis evitar la ruina de la agricultura, afrontad con valor la reforma del tipo de la contribucion; dejadle reducido al 16, y si produce disminucion, buscad en el presupuesto medios de compensar esta rebaja: el país os lo agradecerá y algun tiempo despues el desarrollo de la propiedad misma os proporcionará recursos que hoy teneis que buscar por otros caminos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á dar las siete, señor Puigcerver, y podria S. S. quedar en el uso de la palabra para mañana, á no ser que le falte poco para terminar.

El Sr. **PUIGCERVER**: No me atrevo á ofrecer que concluiré dentro del breve plazo de que, aun abusando de la paciencia de los Sres. Diputados y de la benevolencia del Sr. Presidente, podría disponer; y por consiguiente, agradeceria á S. S. que me reservara la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Mases de Albentosa á Aliaga.

Sres. Lorite.
Gavin.
Castel.
Santa Cruz.
Agüera (Conde de).
Camps.
Sastron.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Rubielos Altos á Villagarcía y otras cuatro en la provincia de Cuenca.

Sres. Balenchana.
Rubio.
Hernandez Lopez.
Redondo.
Gonzalez Hernandez.
Gosalvez.
Correcher.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Pancrudo á Villarquemado.

Sres. Pardo.
Gavin.
Ibañez.
Santa Cruz.
Lastres.
Perez Garchitorena.
Sastron.

Idem para el suplicatorio del juez del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Cándido Martinez.

Sres. Castelar.
Baselga.
Quiroga.
Celleruelo.
Rodriguez Batista.
García San Miguel.
Sanchez Arjona (D. Luis).

Idem para el suplicatorio del juez del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Andrés Mellado.

Sres. Muro Carratalá.
Merelles.
Ortí y Brull.
Celleruelo.
Rodriguez Batista.
Apezteguía.
Moret.

Idem para la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Callosa á Alcoy por Penáguila por otra entre los mismos puntos por Benilloba.

Sres. Martin Veña.
Campoamor.
Gonzalez Longoria.
Dato.
Villarroya.
Fernandez Villaverde (D. Pedro).
Sedano.

Idem id. para la devolucion por el Tesoro de los derechos de aduanas cobrados por los géneros importados como donativo para las víctimas de los terremotos.

Sres. Atard.
Montilla.
Alcalá del Olmo.
Sagasta.
Marfori.
Fernandez Villaverde (D. Pedro).
Perez Hernandez.

Idem id. declarando puerto de segundo órden el de San Antonio Abad, en Ibiza.

Sres. Aguilar (Marqués de).
Armero.
Menendez Pelayo.
Paredes (Marqués de).
Velasco.
Sallent (Conde de).
Loring (D. Jorge).

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Ibiza á San José.

Sres. Aguilar (Marqués de).
Armero.
Menendez Pelayo.
Paredes (Marqués de).
Velasco.
Sallent (Conde de).
Loring (D. Manuel).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de la Venta de Santa Amalia á la del Sereno.

Sres. Lorite.
Belmonte.
Quiroga.
Lomas.
Marfori.
Almenas (Conde de las).
Agrela.

Idem para el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril de Felanitx á Manacor.

Sres. Maura.
Reus.
Menendez Pelayo.
Paredes (Marqués de).
Velasco.
Sallent (Conde de).
Gonzalez Cavanne.

Idem id. fijando el plazo en que los Senadores han de prestar juramento ó promesa.

Sres. Dominguez.
Caramés.
Hernandez y Lopez.
Moraza.
Silvela (D. Luis).
Almenas (Conde de las).
Loring (D. Jorge).

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Azcárraga, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Cervera termine en Pons. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Sallent, incluyendo en el plan general de carreteras la de Cas Concas á empalmar con la de Felanitx á Santany. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Lomas, suprimiendo del plan general de carreteras la de tercer órden de Loja á Torre del Mar é incluyéndola con diferente nombre entre las de segundo órden. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Durán y Cuervo, estableciendo el crédito territorial en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Lasierra, incluyendo en el plan general de carreteras la de Monzon á Benabarre. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Lasierra, incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la de Barbastro á la frontera termine en Ainza. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Gonzalez (D. Teodoro), incluyendo en el plan general de carreteras la de Montroig á Sierra de Faches. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Hernandez y Lopez, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cetina á Campillo por otra denominada de la carretera de Madrid á Francia por La Junquera á Campillo. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Rubio, para prolongar hasta Leganiel la carretera de la estacion de Huelves á Barajas de Melo. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Rodriguez Yagüe, incluyendo en el plan general de carreteras la de Béjar á Barco de Avila. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Ortí y Brull, incluyendo en el plan general de carreteras la de Almaden á Agudo. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Hernandez y Lopez, incluyendo en el plan general de carreteras la de Humanes á Torija. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Ferratges, concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Igualada á Martorell. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Marfori, incluyendo en el plan general de carreteras la de Venta de los Alazores á El Boquete. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Del Sr. Fernandez Hontoria, incluyendo en el plan general de carreteras la de Requejada á la estacion de Torrelavega. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Del Sr. Balenchana, incluyendo en el plan general de carreteras la de Socuéllamos á Villarrubio. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La de peticiones, al Sr. Lorite y al Sr. Mazarredo.

La nombrada para dar dictámen acerca del suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Cándido Martinez, al Sr. Castelar y al Sr. Quiroga.

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Mases de Albentosa á Aliaga, al Sr. Castel y al Sr. Camps.

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, fijando el plazo para que presten juramento ó la promesa reglamentaria los señores Senadores, al Sr. Dominguez y al Sr. Hernandez y Lopez.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Pancrudo á Villarquemado, al Sr. Ibañes y al Sr. Sastron.

Sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Venta de Santa Amalia á la del Sereno, al Sr. Marfori y al Sr. Quiroga.

Sobre el proyecto de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Felanitx á Manacor, al Sr. Maura y al Sr. Conde de Sallent.

Sobre la proposicion de ley para la devolucion por el Tesoro de los derechos arancelarios cobrados á la importacion de los donativos en géneros y artículos para socorro de las víctimas causadas por los terremotos de Andalucía, al Sr. Sagasta y al Sr. Fernandez Villaverde (D. Pedro).

Se mandaron pasar á la Comision general de presupuestos las cuatro siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Habiéndose reconocido por Real órden de 8 de Marzo último la conveniencia de que preste servicio en la Direccion general de propiedades y derechos del Estado un ingeniero jefe de primera clase del cuerpo de montes, y hecho constar por el Ministerio de Fomento que el exiguo personal facultativo que tiene á su cargo le obliga á cubrir la vacante que produzca, dejando por consiguiente de abonar con aplicacion á su presupuesto el sueldo que por razon de su clase le corresponde, y que es indispensable se comprenda en la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» á dicho funcionario, y la cantidad que habrá de percibir en el año económico 1885-86, cuyo presupuesto se halla pendiente de aprobacion en ese Cuerpo Colegislador; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. EE., para conocimiento del Congreso, que se considere adicionada en el capítulo 5.°, art. 11, «Personal de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado,» una plaza de ingeniero jefe de primera clase del cuerpo de montes, dotada con 6.000 pesetas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: En expediente instruido por consecuencia de una visita girada á la Administracion de aduanas de Valencia de Alcántara, en la provincia de Cáceres, se ha reconocido por Real órden de 20 del mes próximo pasado la necesidad de aumentar el personal que en ella presta servicio, con un oficial de quinta clase, dotado con 1.500 pesetas, un escribiente con 750, y un mozo con otras 750 pesetas, en junto 3.000 pesetas; así como tambien la posibilidad de eliminar igual número de plazas de la de Badajoz sin que se resienta el servicio: en su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. la adjunta relacion, con el fin de que la Comision general de presupuestos se sirva modificar en los indicados términos el pormenor del capítulo 10, art. 5.°, «Personal de las Administraciones de aduanas y depósitos» de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda.» Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo el honor de pasar á manos de V. EE. una relacion adicional al capítulo 30, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo» de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» para que la Comision general de presupuestos pueda servirse comprender la suma de 99.605 pesetas 72 céntimos en el presupuesto general del Estado para el año económico de 1885-86, presentado á las Córtes en 5 de Marzo último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Habiéndose reconocido por Real órden de 31 de Marzo último la conveniencia de establecer en la villa de Pego, provincia de Alicante, una Administracion de rentas estancadas, para lo cual es indispensable incluir en el presupuesto general del Estado que ha de regir en el año próximo el crédito necesario para satisfacer los gastos que dicho servicio ha de ocasionar, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido disponer se remita á V. EE. un estado detallado adicional del capítulo 10, art. 6.°, «Personal de las Administraciones de rentas estancadas,» importante 1.437 pesetas 50 céntimos, para que la Comision general de presupuestos se sirva comprender la enunciada obligacion en el citado capítulo y artículo de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda.» Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Pancrudo á Villarquemado. (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Venta de Santa Amalia á la del Sereno. (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *á este* Diario.)

Sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Cándido Martinez. (*Véase el* Apéndice vigésimosexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámenes de Comision:

Sobre gobierno y administracion local.

Sobre procedimiento electoral.

Autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Referente al proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles.

Fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.

Estableciendo reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo.

Sobre conversion y pago de las cargas de justicia.

Facultando al Gobierno para plantear el Código penal.

Sobre el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1885-86.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Pancrudo á Villarquemado.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Venta de Santa Amalia á la del Sereno.

Sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Martinez (D. Cándido).

Aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cinco minutos.

VEINTISEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, señalando el plazo dentro del cual los Sres. Senadores deben prestar juramento, perdiendo en otro caso el derecho á pertenecer á este alto Cuerpo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los aspirantes á Senadores por derecho propio que no estando completo el número que fija el art. 20 de la Constitucion dejen de prestar juramento ó de hacer la promesa reglamentaria en la legislatura en que hubiesen sido admitidos y el primer mes de la siguiente, pierden su derecho al cargo, el cual será declarado vacante.

Art. 2.° Lo pierden igualmente los Senadores nombrados por la Corona en el intervalo de las legislaturas, si no prueban su aptitud legal ó si no prestan juramento ó hacen la promesa reglamentaria en la primera que siga á su nombramiento, si su duracion fuese lo ménos de tres meses.

Si la legislatura durase ménos tiempo, ó el nombramiento fuese hecho durante el curso de la misma, se entenderá prorrogado el plazo hasta finalizar el primer mes de la siguiente.

Art. 3.° Se entenderá que renuncia el cargo de Senador electo el que no prestase juramento ó hiciese la promesa en el mismo plazo que para probar la aptitud legal fija la ley de 27 de Julio de 1883.

Los plazos fijados en este artículo y los dos anteriores se entenderán prorrogados por tres meses más para los que se hallen en Cuba ó Puerto-Rico, y por seis meses para los que se hallen en Filipinas. Tambien se conceden dichos plazos á los que residiendo en la Península tengan que justificar su aptitud legal con documentos procedentes de dichos territorios.

Art. 4.° El decreto especial que para el nombramiento de Senadores por el Rey exige el último párrafo del art. 22 de la Constitucion, expresará, además del título en que se funda, el nombre del Senador reemplazado y la causa de la vacante.

Art. 5.° Las vacantes que ocurran en cumplimiento de los anteriores preceptos, ó por defuncion, se comunicarán por la Mesa al Gobierno de S. M., despues de dar cuenta al Senado cuando estén abiertas las Córtes; y por la Comision de gobierno interior, en el intervalo de las legislaturas, ó cuando las Córtes se hallen disueltas.

DISPOSICION TRANSITORIA.

A los aspirantes á Senadores por derecho propio, á los nombrados por la Corona y á los electos que se hallen en los casos comprendidos en los artículos 1.°, 2.° y 3.° á la publicacion de esta ley, se les prorroga el plazo para prestar juramento ó hacer la promesa reglamentaria, por las treinta sesiones siguientes al dia de su insercion en la *Gaceta*.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 28 de Abril de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha que, partiendo de Felanitx y empalmando con el de Felanitx á Puerto Colom, termine en Manacor.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Antonio Calopa y Cuxart y á D. Andrés Perelló y Pons para construir y explotar, sin subvencion ni auxilio directo ni indirecto del Estado, un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Felanitx y empalmando con el de Felanitx á Puerto Colom, termine en Manacor.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 3.° Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, aprobado que sea el proyecto y hecho el depósito correspondiente, y quedará terminada la construccion á los dos años de haber empezado.

Art. 4.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares de esta concesion las tarifas especiales de determinados servicios del Estado, y los gratuitos, figurando entre éstos la conduccion del correo, que deberá prestar con arreglo á la ley.

Art. 5.° El plazo de esta concesion será de noventa y nueve años.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 28 de Abril de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, modificando la concesion del ferro-carril de Linares á Almería.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

La ley de 12 de Mayo de 1882, referente á la autorizacion para conceder el ferro-carril de Linares á Almería, se adicionará con el artículo siguiente:

«Queda autorizado el Gobierno para aprobar en el trazado de este ferro-carril las variaciones que mejoren sus actuales condiciones, ya acortando su longitud, ya aproximándolo á centros de produccion y riqueza y aumentando la subvencion por kilómetro, siempre que el total no exceda de los 18.503.100 pesetas asignadas en la citada ley.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general el ferro-carril que partiendo de la estacion de Calasparra en la línea de Albacete á Cartagena, y pasando por Lorca, termine en Almería.

Art. 2.° El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de este ferro-carril con arreglo á la legislacion vigente, prévia aprobacion del proyecto y peticion, con el correspondiente depósito, de cualquier particular ó compañía que solicite la adjudicacion.

Art. 3.° Percibirá este ferro-carril en su primera seccion de Calasparra á Lorca una subvencion igual á la cuarta parte del presupuesto, y de una mitad en la segunda de Lorca á Almería, debiendo formar cada seccion proyecto aparte sin que en uno ni en otro caso la subvencion kilométrica pueda exceder de 60.000 pesetas. Disfrutará además exencion de derechos de aduanas para el material que se emplee en la construccion, y en los diez primeros años de la explotacion, en la cantidad préviamente aprobada por el Gobierno y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 4.° El Gobierno fijará los plazos total y parciales para la ejecucion, y las demás condiciones, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.

Art. 5.° Esta concesion se entenderá sin perjuicio de la de Linares á Almería, ya aprobada por las Córtes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Ocaña á Huerta.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo en Ocaña de las generales de Madrid á Alicante y de Madrid á Cádiz, se una en Huerta con la proyectada desde la casilla de Dolores á Mora.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, condonando á los dueños de propiedades urbanas de la ciudad de Bayamo los censos que gravan los solares.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se condonan á los dueños de propiedades urbanas de la ciudad de Bayamo los censos pertenecientes al Estado que gravan los solares sobre que existieron sus casas. La condonacion se entiende libre del impuesto de traslacion de dominio, y la cancelacion del gravámen se realizará de oficio y sin devengar derecho alguno.

Art. 2.° El Gobierno excitará el patriotismo del M. Rdo. Arzobispo de Cuba para que haga igual condonacion hasta donde sus facultades lo permitan.

Art. 3.° Es condicion precisa para gozar los propietarios de esta gracia, que reedifiquen sus casas en el término de cuatro años, á contar desde la publicacion de la ley en la *Gaceta* de la Habana.

Art. 4.° Será aplicable á los que así lo verifiquen, el beneficio de la exencion de impuestos por cinco años, que otorga á cuantos realicen construcciones nuevas el decreto del gobernador general de la isla de 4 de Noviembre de 1877.

El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de 1885 el Estado administrará directamente ó arrendará por sí mismo el impuesto de consumos en las capitales de provincia y en las poblaciones que en su casco y rádio reunan más de 20.000 habitantes. Recaudará con sus derechos los recargos y arbitrios concedidos á los Ayuntamientos sobre los artículos de consumo, cuyo importe entregará periódicamente á los mismos con deduccion del 10 por 100 por gastos de administracion.

Art. 2.° Los recargos para atenciones municipales podrán llegar en todos los pueblos hasta el 100 por 100 de los derechos del Estado, exceptuándose el gravámen impuesto á la sal comun, que no tendrá recargo alguno.

Art. 3.° Regirán para la recaudacion las dos adjuntas tarifas, de las que la primera es general para toda clase de poblaciones, y la segunda añade á la anterior nuevos artículos imponibles en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, sumados casco y radio.

Art. 4.° En los encabezamientos se hará el aumento de una cantidad igual al producto de 25 céntimos de peseta por habitante.

En compensacion de este gravámen, se concede á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente, ó por medio de arriendo, si no prefieren recaudar á la entrada de las poblaciones ó por cualquiera otro de los medios establecidos por la contribucion de consumos.

El Gobierno podrá hacer reduccion de derechos en todos los pueblos en la sal destinada á las industrias y á la agricultura.

Art. 5.° En los pueblos en que se acuda al reparto para realizar el cupo del encabezamiento, la parte señalada al vino, aguardientes y licores será exigida á los expendedores cosecheros. En vez de esos artículos, la Direccion general del ramo podrá designar otros de las tarifas cuyo consumo sea más general en determinados pueblos.

Art. 6.° El Ministerio de Hacienda creará un cuerpo de dependientes para la administracion y recaudacion del impuesto de consumos. Se reserva al expresado Ministerio la facultad de remover libremente el personal que los Ayuntamientos y los arrendatarios del impuesto nombren para su recaudacion y administracion.

Las atribuciones, facultades y derechos de los jefes é indivíduos del resguardo, así como las responsabilidades en que incurran en su ejercicio, se determinarán en un reglamento especial aprobado por el Gobierno, prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

TARIFAS DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

TARIFA 1.ª

Para toda clase de poblaciones.

ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION. 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Ptas. Cts.	2.ª De 5.001 á 12.000. Ptas. Cts.	3.ª De 12.001 á 20.000. Ptas. Cts.	4.ª De 20.001 á 40.000. Ptas. Cts.	5.ª De 40.001 á 100.000. Ptas. Cts.	6.ª De 100.001 en adelante. Ptas. Cts.
Carnes... Vacunas, lanares ó cabrías. Carnes muertas en fresco....	Kilóg.	0'05	0'07	0'09	0'10	0'11	0'12
Carnes... Vacunas, lanares ó cabrías. En cecina ó saladas.........	id.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
Carnes... De cerda .... Carnes muertas en fresco....	id.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
Carnes... De cerda .... Saladas..................	id.	0'11	0'13	0'15	0'16	0'18	0'20
Líquidos. Aceites de todas clases......	id.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13
Líquidos. Aguardientes y alcohol......	Cada grado en 100 litros.	0'70	0'75	0'80	0'85	0'90	0'95
Líquidos. Licores..................	id.	0'80	0'90	0'95	1	1'10	1'20
Líquidos. Vinos de todas clases.......	100 litros.	2'50	5	6'25	8'75	10	12'50
Líquidos. Vinagre..................	id.	1	1'25	1'40	1'75	2	2'10
Líquidos. Cerveza, sidra y chacolí.....	id.	0'90	0'95	1	1'10	1'15	1'25
Granos. Arroz, garbanzos y sus harinas.	100 kilóg.	1'12	1'12	1'12	1'15	1'20	1'25
Granos. Trigo y sus harinas........	id.	1	1	1	1'05	1'10	1'15
Granos. Cebada, centeno, maíz y mijo, panizo y sus harinas......	id.	0'30	0'30	0'30	0'40	0'45	0'50
Granos. Los demás granos y legumbres secas y sus harinas......	id.	0'20	0'20	0'20	0'22	0'23	0'25
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas.	Kilóg.	0'02	0'02	0'04	0'05	0'06	0'08
Jabon duro y blando......................	id.	0'07	0'07	0'07	0'09	0'09	0'11
Carbon vegetal...........................	100 kilóg.	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30
Idem de cok..............................	Kilóg.	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'15
Conservas de frutas......................	id.	0'05	0'05	0'08	0'10	0'12	0'12
Conservas de hortalizas y verduras............	id.	0'04	0'04	0'06	0'08	0'10	0'10
Sal comun................................	id.	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09

TARIFA 2.ª

Especial para las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes.

ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION. 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Ptas. Cts.	2.ª De 5.001 á 12.000. Ptas. Cts.	3.ª De 12.001 á 20.000. Ptas. Cts.	4.ª De 20.001 á 40.000. Ptas. Cts.	5.ª De 40.001 á 100.000. Ptas. Cts.	6.ª De 100.001 en adelante. Ptas. Cts.
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño............	Una.	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Pavos....................................	id.	0'25	0'30	0'40	0'40	0'50	0'50
Capones..................................	id.	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Faisanes.................................	id.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres; liebres y conejos..............	id.	0'08	0'08	0'10	0'10	0'10	0'15
Aves trufadas............................	id.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Conservas de las anteriores especies...........	Kilóg.	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Nieve, hielo natural.....................	100 kilóg.	0'80	0'90	1'10	1'30	2	3'50
Hielo artificial.........................	id.	0'40	0'45	0'55	0'70	1'10	1'80
Cera en rama ó manufacturada..............	id.	16'80	17'30	17'90	18'40	19	19'50
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada..................	id.	14'50	15'80	15'70	16'20	16'80	17'30
Huevos...................................	El ciento.	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20
Queso....................................	100 kilóg.	3'26	4'36	4'36	4'40	5'50	6'70
Leche....................................	id.	2	2'20	2'30	2'40	2'50	3'20
Manteca extraida de leche..................	id.	3	4	4'10	4'15	4'50	5
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados...............	id.	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'20
Leña.....................................	id.	0'15	0'18	0'20	0'25	0'25	0'30

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Azcárraga, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Cervera termine en Pons.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la «Compañía del ferro-carril económico de Cervera á Pons,» sin subvencion del Estado, y con arreglo al proyecto que sea aprobado, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo de Cervera en la línea del Norte, termine en Pons, pasando por las poblaciones de Guisona y Agramunt, y estableciendo las estaciones intermedias que sean necesarias.

Art. 2.° Dicho ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho, por lo tanto, á expropiacion forzosa y aprovechamiento por la Compañía concesionaria de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Como ferro-carril no subvencionado, tendrá derecho á la tarifa especial que para la introduccion del material fijo y móvil establece la ley de presupuestos de 1877-78.

Art. 4.° El proyecto, estudiado y redactado con sujecion á los formularios y disposiciones vigentes, se presentará al Ministerio de Fomento por la Compañía concesionaria en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de esta ley.

Art. 5.° Dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion del proyecto, deberá darse principio á las obras, prévio el depósito que exija la ley, debiendo aquellas quedar concluidas en el plazo de cuatro años, á cuyo término habrá de hallarse el camino dispuesto para explotacion con el material móvil correspondiente.

Art. 6.° La concesion será por noventa y nueve años y con sujecion á la ley general de ferro-cariles de 1877.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1885.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Sallent, incluyendo en el plan general de carreteras la de Cas-Concos á empalmar con la de Felanitx á Santany.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, la denominada de El Figueral, que partiendo del lugar Cas-Concos, del término de Felanitx, empalme con la que de esta villa va á terminar en Santany (Mallorca).

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1885.=El Conde de Sallent.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lomas, suprimiendo del plan general de carreteras la de tercer órden de Loja á Torre del Mar é incluyéndola con diferente nombre entre las de segundo órden.

AL CONGRESO.

La carretera de Loja á Torre del Mar, incluida como de tercer órden en el plan general de las del Estado, pone en comunicacion las provincias de Málaga y Granada, atravesando una extensa zona, ocupada por los términos municipales de Loja, Salar, Alhama, Ventas de Zafarraya, Alcaucin, Canillas de Aceituno, Sedella y Velez-Málaga.

La primera y la última de las poblaciones enumeradas son de más de 18.000 almas, y á mayor abundamiento tiene aquella estacion de ferro-carril; de suerte que reune con superabundancia esta carretera las condiciones que para las de segundo órden exige el caso 3.° del art. 5.° de la ley vigente. Por esto, y por razon de lo accidentado del terreno, los trozos primero, segundo y tercero en construccion, y el cuarto ya estudiado, tienen en los proyectos respectivos el ancho correspondiente á carreteras de segundo órden, que el cuerpo de ingenieros ha creido indispensable.

Por otra parte, el proyecto del indicado cuarto trozo ha tenido que desviarse y dejar á un lado y como á tres kilómetros de distancia á Alcaucin, porque de este modo el presupuesto total no llega á 370.000 pesetas, cuando pasando por el indicado pueblo, como exige la ley vigente, necesitaria quizá no ménos de un millon de pesetas, á causa de las grandes obras de fábrica que sería indispensable ejecutar.

Ahora bien; al pasar esa carretera por Alcaucin tenia que tocar en las inmediaciones de Canillas de Aceituno y Sedilla, pueblos importantes; circunstancia que indudablemente tuvieron en cuenta los Cuerpos Colegisladores al determinar los puntos cardinales del trazado que el estado del Erario público ha obligado justamente á modificar. Mas no siendo equitativo el que por esta razon queden defraudadas las legítimas esperanzas de esos tres pueblos, que fácilmente pueden satisfacerse con cortos ramales que los unan á la carretera, y que en conjunto han de costar muchísimo ménos que lo que sería indispensable gastar para dar cumplimiento exacto á la ley vigente, hay que armonizar ésta con las economías que el Tesoro exige y con los intereses de aquella comarca, afligida por un conjunto de calamidades.

Para conseguir este justo fin, el Diputado que suscribe tiene la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se suprime del plan general de carreteras del Estado la de tercer órden de Loja á Torre del Mar.

Art. 2.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de segundo órden, una que se dominará de Loja, en la carretera de Bailén á Málaga, al puerto de Torre del Mar, por Alhama y Velez-Málaga. Esta carretera conservará el trazado longitudinal marcado en los trozos, en construccion unos y estudiados otros, de la carretera suprimida por el artículo anterior, y enlazará con ella por medio de tres ramales los pueblos de Alcaucin, Canillas de Aceituno y Sedilla.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1885.=Félix Lomas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Duran y Cuervo, estableciendo el crédito territorial en la isla de Cuba.

AL CONGRESO.

Una de las necesidades más apremiantes que vienen sintiéndose en la gran Antilla, es la de movilizar el capital territorial de modo que permita á sus dueños levantar fondos sobre su valor, con que atender á sus negocios y á la explotacion de sus fincas. Hoy es esto tanto más urgente, cuanto que la crísis económica por que atraviesa aquel país exige el uso del crédito, cuyo desarrollo encuentra, además de las dificultades que la ley le presenta, las consiguientes á la trasformacion que ha tenido la propiedad por la extincion de la esclavitud, que al par que ha desapoderado al agricultor, sin indemnizacion, de un valor semoviente, ha suprimido un elemento de produccion que, en conjunto con los demás factores de su propiedad, contribuia á darle mayor garantía y precio. Agrégase á esta perturbacion, consiguiente, de momento al ménos, á toda reforma social, la depreciacion de los azúcares, en cuya elaboracion consiste la principal riqueza del país. Estas causas, con otras secundarias, han creado una situacion aflictiva para los propietarios, que hán menester que la ley les dé medios para utilizar los recursos que ha de proporcionarles el crédito, garantizado por los inmuebles que poseen. Los Bancos territoriales le favorecen de una manera incompleta y limitada á la extension de su capital y á las restricciones de sus estatutos. Sus operaciones tienen por base y garantía el título hipotecario, que por su cuantía y condiciones participa de la pesadumbre del suelo cuya garantía representa, y que no se presta á las facilidades de una negociacion activa. Este inconveniente lo salvan, hasta cierto punto, por la emision de cédulas, que no afianza una hipoteca especial sobre una finca determinada, sino sobre el conjunto de todas las gravadas en favor de la institucion, cuyo verdadero fin es desarrollar el crédito hipotecario y no el territorial. Ambos son tan esencialmente distintos, cuanto que difieren en su condicion jurídica, en su efectividad y en sus accidentes, dando orígen á diversas acciones y variados derechos y responsabilidades, pues que mientras que la hipoteca es una obligacion subsidiaria dependiente de la principal, de negociacion difícil, y de la que surge una accion mixta, exequible del poseedor del inmueble, y en lo que su precio no alcanza á cubrir aquella, del que constituyó la hipoteca, en el crédito territorial, convenientemente organizado, la garantía es la obligacion principal que afecta directamente al fondo gravado, viniendo éste á sustituir en un todo á la persona del deudor, y prestándose, por lo tanto, á una negociacion tan rápida, activa y eficaz, que satisface de momento y sin demora á la necesidad que está llamada á subvenir.

Para alcanzar este resultado, por el que se equipara el crédito territorial al industrial y al mercantil, que representan capitales de mayor importancia que aquel, y que, como éstos, tenga iguales condiciones de exequibilidad y trasmision, es preciso colocar el valor que de él es objeto, en las propias condiciones de fraccionamiento, que respecto de éstos permita su cotizacion como negociable. El medio es la subdivision del capital en cuotas mayores ó menores, segun las necesidades del obligado, otorgándole la facultad de emitir cédulas ó títulos hasta el importe del precio del inmueble, relacionados con el registro talonario en que se inscriban, y conteniendo todas las indicaciones convenientes para identificarle, determinar su situacion real y jurídica, y dar completa seguridad de reembolso al tenedor, haciendo de este modo posible que se trasmitan por endoso ó cesion de la misma manera que una letra, ó una obligacion de empresa

mercantil, ó título de la deuda pública, pudiendo, como estos valores, estar provistas de cupones expresivos de la cuantía y vencimientos de los intereses pactados.

Las condiciones orgánicas de la propiedad territorial en la isla de Cuba; la circunstancia especialísima de existir en dominio del Estado, como procedente de desamortizacion ó por su cualidad de realengos, una masa inmensa de terrenos que suma muchos miles de fanegas, así como tambien numerosas fincas urbanas por el segundo concepto, que han de pasar al dominio privado en cumplimiento de las leyes preceptivas de su enajenacion; los accidentes de estos mismos prédios, cuya historia ha de arrancar de su próxima venta, circunstancia que aleja toda eventualidad de que pueda ponerse en tela de juicio el derecho del propietario; el desarrollo que ha de imprimir á la poblacion y á la agricultura la facilidad de comunicaciones, consiguiente á la construccion del ferro-carril central y sus ramales, y la supresion del régimen de hacienda comunera que se realizará por virtud de este desarrollo, dan orígen á un conjunto de circunstancias que determinan la oportunidad de la mejora que es objeto de esta proposicion de ley.

La facultad de emitir cédulas territoriales, planteada en Francia y ensayada en algunos Estados de Alemania, fué definitivamente establecida en éstos por la ley de 1872, y ha ido extendiéndose en aquel Imperio en vista de los resultados obtenidos en el aumento de la riqueza territorial. Permite al propietario establecer créditos á favor de un tercero, ó al suyo propio, y reservarlos en este caso en su poder para levantar fondos cuando le convenga, aprovechando las fluctuaciones del mercado; enajenar el fundo conservándolas y trocando su carácter de dueño por el de acreedor; constituir obligacion sin afectar su crédito personal ni los demás bienes de su patrimonio, y esto sin más formalidad que la inscripcion en el Registro público, consiguiendo de este modo la fácil negociacion de sus valores.

No son menores las ventajas que obtiene el tenedor. Su crédito queda perfectamente garantido por el valor del inmueble. Conocedor de su situacion jurídica, sabe el órden y preferencia que le corresponde en concurrencia con acreedores del inmueble; por la índole de su título y el carácter de instrumento público que adquiere por la inscripcion de que es un traslado, trae aparejada en su caso ejecucion sin necesidad de diligencia alguna preparatoria; y por su existencia independiente, como obligacion real y directa, está á salvo de las contingencias que pudieran provocar los poseedores de subsidiarias, al punto de poner en aventura su derecho.

No son, por tanto, dudosas las ventajas del título territorial sobre otra cualquiera obligacion ó valor; y como quiera que á su reconocimiento legal es consiguiente el del crédito en el desarrollo que queda indicado, es evidente que ha de influir en aliviar la crísis económica que el país atraviesa, en el fomento de la agricultura, en el aumento de la produccion y de la riqueza, y hasta en el de la poblacion, que acude allí donde hay medios de proporcionar lucrativo empleo al capital y al trabajo.

Los Diputados que suscriben, persuadidos de que el Congreso ha de acoger con agrado esta importantísima mejora, tienen la honra de presentar á su consideracion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Aparte del derecho de todo propietario de constituir hipotecas sobre sus inmuebles por escritura pública, conforme al estatuto de la ley del caso, le será potestativo emitir cédulas territoriales con afeccion de los mismos á su favor ó al de terceras personas. Para ser eficaces habrán de inscribirse en el libro talonario que al efecto se abrirá en la oficina del Registro de la propiedad de cada partido. La inscripcion contendrá una copia literal de la cédula y de la obligacion escrita en ella, y en que habrá de constar sucintamente la situacion real y jurídica del inmueble, el capital que representa, el del crédito que reconoce, los intereses pactados y las fechas respectivas del pago de ambas.

Art. 2.° Los intereses podrán acreditarse por cupones marginales de la cédula ó por referencia en el cuerpo de la obligacion. En el primer caso se realizarán en su vencimiento por entrega de dichos cupones al obligado; y en el segundo se harán constar los pagos por nota al pié de la cédula, ó á su dorso, suscrita por aquel y por el tenedor de la misma.

Art. 3.° La propiedad de estos títulos será trasmisible por endoso, como la de una letra, pagaré ó cualquier valor mercantil ó industrial.

Art. 4.° Una vez inscritas que fueren las cédulas, tendrán el carácter de instrumento público, solemne y eficaz en juicio, y traerán por lo tanto aparejada ejecucion sin necesidad de diligencia alguna preparatoria. La declaratoria en quiebra ó en concurso del propietario del inmueble no podrá impedir la deduccion de la accion ejecutiva ó su seguimiento, ni afectará en modo alguno al derecho de los tenedores de aquel valor.

Art. 5.° La obligacion resultante de la cédula no da á su tenedor preferencia sobre otro crédito constante de título territorial ó hipotecario inscritos con anterioridad, ni puede á su vez ser perjudicada por el poseedor de otros de la propia índole que lo hubiere sido con posterioridad.

Art. 6.° La inscripcion solo podrá cancelarse á instancia del dueño del prédio, ó por mandato judicial, en los casos prescritos por las leyes con relacion á las obligaciones hipotecarias, ó por haber trascurrido un año, á contar desde el vencimiento del plazo, sin haberse reclamado el pago. Si se hubiere anticipado éste por el dueño de la finca, podrá reclamar la cancelacion ó dejar vigente la cédula, subrogándose en todos los derechos de su causante.

Si optase por el primer extremo, deberá consignar préviamente el importe de los cupones pendientes y en poder de tercero, á depósito en el establecimiento señalado por el Gobierno para los necesarios, á fin de satisfacerlo cuando ceda y venga el dia del pago, pudiendo á la espiracion del año, á contar desde el vencimiento, recoger sin ulterior responsabilidad los que no se hubieren reclamado.

Art. 7.° Los registradores de la propiedad exigirán al inscribiente la presentacion del título legítimo inscrito del inmueble que determina la emision de las cédulas, cuyo importe no podrá exceder del valor, libre de gravámen, que le haya sido reconocido en aquel. Exigirá tambien certificacion de los que afecten á las fincas, ó de su libertad, y el recibo del último plazo de las contribuciones que por distintos conceptos le estuvieren señaladas, y se asegurará, por

último, de la identidad personal y capacidad jurídica de aquel para realizar el acto. No procederá en ningun caso á verificar la inscripcion sin llenar estos requisitos, cuyo resultado hará constar en las cédulas.

Art. 8.° Para la inscripcion de estas obligaciones se llevará en cada oficina de Registro un libro especial, cuyos talones corresponderán con las cédulas, segun modelo, en las que se insertará, á la letra, el contenido de dichas cédulas. De toda inscripcion se extenderá nota correlativa en el asiento correspondiente á la finca en el Registro general.

Art. 9.° Un reglamento especial determinará la forma en que han de extenderse las cédulas, hacerse las inscripciones, llevarse los libros talonarios, y sus relaciones con el Registro general.

El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1885.=Francisco Durán y Cuervo.=Manuel Gonzalez Longoria.=Gonzalo Pelligero.=Jovino G. Tuñon.=Francisco de los Santos Guzman.=Juan Angel Rosillo.=Manuel Crespo Quintana.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lasierra, incluyendo en el plan general de carreteras la de Monzon á Benabarre.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Monzon, en la línea férrea de Barcelona á Zaragoza, pase por La Almunia de San Juan, Azanuy, por los términos de Peralta de la Sal y Alins, y por Calasanz termine en Benabarre.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1885.=Manuel Lasierra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lasierra, incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la de Barbastro á la frontera termine en Ainsa.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Barbastro á la frontera en el kilómetro 36, y punto denominado el Puente Roto, pase por el valle de la Frueba y termine en la de El Grado á Jaca, en Ainsa.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1885.=Manuel Lasierra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gonzalez (D. Teodoro), incluyendo en el plan general de carreteras la de Montroig á Sierra de Faches.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Montroig, en la provincia de Tarragona, termina en el término de Tivisa, en el sitio conocido por la Sierra de Faches.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1885.=Teodoro Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Hernandez y Lopez, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cetina á Campillo, por otra denominada de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera á Campillo.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso para su aprobacion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La carretera que en el plan general de las del Estado, y entre las de tercer órden de la provincia de Zaragoza, figura con la denominacion de «Cetina á Campillo por los baños de Jaraba,» se sustituirá por otra del mismo órden, con la denominacion de la carretera de Madrid á Francia por La Junquera á Campillo por Cetina y los baños de Jaraba.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1885.=Antonio Hernandez y Lopez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rubio, para prolongar hasta Leganiel la carretera de la estacion de Huelves á Barajas de Melo.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La carretera de tercer órden que partiendo de la estacion de Huelves en el ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, á empalmar en Barajas de Melo con la carretera que va á Pastrana, y de que fué objeto la ley de 10 de Marzo de 1883, se prolongará hasta Leganiel.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1885.=Francisco Rubio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rodriguez Yagüe, incluyendo en el plan general de carreteras la de Béjar á Barco de Avila.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Béjar en la general de Salamanca á Cáceres, y pasando por los pueblos de Navacarros, Hoya, Becedas, Palacios y El Losar, termine en el Barco de Avila, enlazando con la de este punto á Piedrahita.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1885.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.=José Cadenas.=Luis Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ortí y Brull, incluyendo en el plan general de carreteras la de Almaden á Agudo.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Ciudad-Real, que partiendo de Almaden, en la carretera de Almaden á Almadenejos, termine en el pueblo de Agudo.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1885.=Vicente Ortí y Brull.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Hernandez y Lopez, incluyendo en el plan general de carreteras la de Humanes á Torija.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso para su aprobacion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Humanes, en la provincia de Guadalajara, empalme en Torija con las de Madrid á Zaragoza y la de Torija á Masegoso, en la misma provincia.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1885.=Antonio Hernandez y Lopez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ferratges, concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Igualada á Martorell.

AL CONGRESO.

Por ley de 4 de Agosto de 1882 se autorizó al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Pedro Bobé y Monseny la concesion de un ferro-carril de vía estrecha de Igualada á Martorell, la cual fué otorgada en 1.° de Mayo de 1884. Pocos meses despues se aprobó la trasferencia de dicha concesion á favor de la sociedad anónima «Compañía del ferro-carril económico de Igualada á Martorell.»

Con arreglo al art. 6.° de dicha ley de 1882, el camino debe estar terminado y abierto á explotacion á los tres años, ó sea el 4 de Agosto de 1885, sin embargo de que la concesion definitiva no se obtuvo hasta Mayo de 1884. A pesar de ello, la Compañía concesionaria ha ejecutado ya más de la tercera parte de las obras.

Las dificultades con que siempre se tropieza en los expedientes de expropiacion, retrasan siempre la terminacion de toda línea de ferro-carril, y hacen equitativas las pretensiones de prórrogas para las construcciones de los caminos de hierro.

Por otra parte, en el presente caso es doble más justa la pretension, si se tiene en cuenta la diferencia de dos años próximamente entre la autorizacion al Gobierno y la fecha de la concesion.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferro-carril económico de Igualada á Martorell una prórroga de dos años al plazo fijado en el art. 6.° de la ley de 4 de Agosto de 1882, para concluir y abrir á la explotacion el camino.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1885.=Antonio Ferratges.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marfori, incluyendo en el plan general de carreteras la de Venta de los Alazores á El Boquete.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la Venta de los Alazores, término de Loja, en la carretera de primer órden de Bailén á Málaga, pase por el centro del pueblo de Zafarraya y empalme con la carretera de tercer órden de Loja á Torre del Mar en el punto denominado El Boquete.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1885.=Carlos Marfori.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fernandez Hontoria, incluyendo en el plan general de carreteras la de Requejada á la estacion de Torrelavega.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, la carretera vecinal que partiendo de la general de Santander á Valladolid en el sitio de la Requejada, termina en el barrio de la Iglesia del pueblo de Polanco, cuya construccion deberá prolongarse hasta empalmar en la estacion de Torrelavega con la que de este punto parte para La Cabada.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1885.=Ramon Fernandez Hontoria.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Balenchana, incluyendo en el plan general de carreteras la de Socuéllamos á Villarrubio.

AL CONGRESO.

Son tan necesarias hoy para la vida de los pueblos las vías de comunicacion que les unan con las líneas de ferro-carriles, para que puedan exportar sus productos con facilidad, que el no proporcionarles este beneficio sería un verdadero atentado contra la industria, prosperidad y riqueza de los mismos; tratándose mayormente de pueblos que por su posicion geográfica se encuentran en épocas de lluvias, como actualmente sucede, aislados por completo y sin poder dar salida á los frutos que recolectan, viéndose imposibilitados hasta de poder satisfacer al Estado los impuestos que sobre ellos pesan, teniendo que recurrir muchas veces á la usura, con lo cual se hace más angustiosa y crítica su situacion.

Fundados en estas consideraciones, y la no ménos atendible de tratarse de una zona de la provincia de Cuenca, cuyos pueblos ha de cruzar la carretera proyectada, que no tienen otra vida que la producida por la agricultura, los Diputados que suscriben han creido conveniente la presentacion al Congreso de la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Socuéllamos, provincia de Ciudad-Real, en la línea férrea de Madrid á Valencia y Alicante, y pasando por los pueblos de Las Mesas, Pedernoso, Belmonte, Osa de la Vega, Tresjuncos, Puebla de Almenara y Almendros, enlace y termine en Villarrubio con la carretera llamada de las Cabrillas, uniendo de este modo dichos pueblos con el ferro-carril de Madrid á Cuenca en Tarancon.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1885.=José Antonio de Balenchana.=Francisco Rubio.=Gumersindo Redondo.=El Conde de las Almenas.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Pancrudo á Villarquemado.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley de inclusion en el plan general de carreteras de la de tercer órden de Pancrudo á entre Villarquemado y Cella, ha examinado detenidamente el asunto, y en vista de su conveniencia y de las ventajas que han de alcanzar no solo los terrenos municipales que la carretera atraviesa, sino muchos otros de los partidos judiciales de Montalban, Calamocha, Albarracin y Teruel, y el país en general, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Teruel, una que partiendo de Pancrudo, en la de Teruel á Córtes, y pasando por Visiedo y Camañas, termine entre Villarquemado y Cella, en la de Teruel á Zaragoza.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1885.=Gregorio Ibañez.=Francisco Santa Cruz.=Manuel Gavin.=Manuel Sastron.=José Perez Garchitorena.=Melchor Pardo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de la Venta de Santa Amalia á la del Sereno.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde la Venta de Santa Amalia á la del Sereno, ha examinado este asunto; y ante la conveniencia de poner en comunicacion dos vías tan importantes como las que desde Madrid conducen á Cádiz y á Granada, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden, que partiendo del punto llamado Venta de Santa Amalia, provincia de Jaen, en la carretera de Madrid á Cádiz, y pasando por Espeluy y la estacion del mismo nombre, enlace con la carretera de Madrid á Granada en el punto llamado Venta del Sereno.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1885.=Cárlos Marfori, presidente.=Félix Lomas.=Francisco Belmonte.=El Conde de las Almenas.=Ramon Lorite.=Benigno Quiroga, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Cándido Martinez.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Cándido Martinez Montenegro por un artículo titulado *El programa del partido conservador*, inserto en el periódico político *La Iberia*, núm. 9.198, correspondiente al 28 de Marzo último, ha examinado con el debido detenimiento el expediente relativo al asunto, y

Considerando que el artículo mencionado no contiene apreciaciones, frases ni conceptos constitutivos de ningun delito,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que no há lugar á conceder la autorizacion solicitada.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1885.=Emilio Castelar, presidente.=José María Celleruelo.=Julian García San Miguel.=Eduardo Baselga.=Cárlos Rodriguez Batista.=Luis Sanchez Arjona.=Benigno Quiroga, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 30 DE ABRIL DE 1885.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa los antecedentes relativos á las demandas interpuestas contra la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita.=Se lee y manda imprimir el dictámen de Comision relativo al proyecto de ley señalando el plazo dentro del cual deben prestar juramento los Sres. Senadores.=Dáse cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de Madrid invitando al Congreso para que se digne concurrir á la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo.=Se acuerda el nombramiento de una Comision para que asista á la referida funcion.=Pasan á la Comision correspondiente cinco exposiciones de los secretarios de Ayuntamiento de Canejan, Carratraca, San Juan de la Encinilla y otros pueblos, haciendo observaciones acerca del proyecto de gobierno y administracion local.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo.=Discurso del Sr. Solsona, primero en contra.=Del Sr. Lopez Puigcerver, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Dáse lectura de una enmienda del Sr. Ibañez al dictámen relativo al ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita, y pasa á la Comision.=Discurso del Sr. Sastron, segundo en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Continúa la del dictámen estableciendo reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Lopez Puigcerver en contra.=Discurso del Sr. Vicuña, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Lopez Puigcerver y Vicuña.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Lopez Puigcerver y Ministro de Hacienda.=Terminada la discusion de la totalidad, se procede á la de los artículos.=Se lee el 1.°, y sin debate queda aprobado.=Discusion del 2.°=Discurso del Sr. Marqués de Donadío, primero en contra.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Se suspende esta discusion.=Sin debate se aprueba el dictámen de la Comision sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Cándido Martinez, y se deniega dicha autorizacion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones siguientes: la que ha de dar dictámen relativamente al suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Andrés Mellado; sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Rubielos Altos á Villagarcía, de Minglanilla á Cañete, de Almodóvar del Pinar á Carboneras, de la Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago, y de la carretera de Madrid á Castellon á Fuente el Espino de Haro; sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ibiza á San José, y finalmente, sobre la proposicion de ley declarando de interés general de segundo órden el puerto de San Antonio Abad en Ibiza.=Queda asimismo enterado el Congreso, y se lee la lista de la Comision que ha de asistir á la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo de 1885.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen

sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Mases de Albentosa á Aliaga, y los de peticiones desde el núm. 90 al 99.=Pasan á la Comision general de presupuestos tres enmiendas del Sr. Uhagon y otros, relativas al servicio de minas.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy; los dictámenes que acaban de leerse, y aprobacion definitiva del proyecto de ley sobre adjudicacion de empleos á los sargentos y otras clases del ejército.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó quedara sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion, con los documentos que en la misma se mencionan:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: El presidente de la Audiencia de esta corte dice á este Ministerio con fecha de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en la Real órden comunicada por la Subsecretaría de ese Ministerio con fecha 15 del actual, tengo el honor de elevar á V. E. los adjuntos antecedentes reclamados en la misma, referentes á las demandas interpuestas en los tribunales de esta corte contra la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita, ó de la que le sirvió de base, titulada «Sociedad general de obras públicas,» reclamándoles pago de cantidades ó cumplimiento de compromisos contraidos.»

De Real órden lo trascribo á V. EE., con inclusion de los referidos documentos, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley remitido por el Senado, señalando el plazo dentro del cual los Sres. Senadores deben prestar juramento, perdiendo en otro caso el derecho á pertenecer á este alto Cuerpo. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 138, que es el de esta sesion.*)

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion:

«AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.—Excelentísimo señor: Este Excmo. Ayuntamiento ha dispuesto que la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo, aniversario de los gloriosos hechos con que el pueblo de Madrid dejó imperecedera memoria de igual dia de 1808, se verifique en el presente año con la solemnidad decretada por las Córtes generales de Cádiz de 1811, acordando se invite á V. E., como tengo la honra de verificarlo, para que se digne concurrir á las nueve y media de la mañana del expresado dia á estas Casas Consistoriales, con objeto de acompañar á la comitiva á la iglesia de San Isidro y campo de la Independencia.

Al tener la honra de elevar al superior conocimiento de V. E. dicho acuerdo, le ruego haga extensiva esta invitacion á los señores que componen ese alto Cuerpo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1885.=Excmo. Sr.=Alberto Bosch.=Excmo. Sr. Presidente del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Siguiendo la costumbre establecida, un Sr. Secretario va á consultar al Congreso si, como viene haciéndose en años precedentes, se nombrará una Comision de 24 Sres. Diputados que asistan á la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Camps, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre gobierno y administracion local, cinco exposiciones, presentadas por el Sr. Moreno (D. Luis), de los secretarios de los Ayuntamientos de Canejan (Lérida), Carratraca (Málaga), San Juan de la Encinilla, Hernan Sancho, Villanueva de Gomez, Riocabado, San Pascual, Cabizuela, Pedro Rodriguez, Arévalo, San Vicente de Arévalo, Fontiveros, Crespos y otros de la provincia de Avila; Villar del Arzobispo (Valencia), y del contador de fondos municipales de Gijon (Oviedo).

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de Comision autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 126, sesion del 16 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen. El Sr. Solsona tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **SOLSONA**: Señores Diputados, son muy pocas, pero muy sinceras, las palabras que he de pronunciar en contra del dictámen de la Comision.

Ni yo me levanto á hacer un discurso, ni tampoco á estudiar detalladamente y en toda su extension las vicisitudes y la historia de este asunto. Más bien fijaré un punto concreto, algo así que pueda parecer como una cuestion prévia y anterior á todo lo que hayan de decir sobre ese mismo dictámen y sobre este mismo asunto los Sres. Diputados que me han de seguir en el uso de la palabra. No defiendo ningun interés particular enfrente de otro interés particular: detrás de mi palabra no hay ninguna sociedad, no hay nadie que pretenda lo mismo, ni hay compañía alguna, ni hay interés alguno, como puede haberle legítimamente, y como le hay, detrás del dictámen de la Comision que vamos á discutir. Y entiéndase bien que tan sincero y tan legítimo y tan recto como yo creo que es mi propósito, entiendo que lo es el propósito de los indivíduos de la Comision; y que si alguna palabra impropia de este lugar, ó alguna frase poco pertinente al caso, pudiera salir de mis labios, yo ruego á la Comision que la tenga por no dicha, puesto que me faltan absolutamente toda práctica y costumbre en el debate de estos asuntos.

Combato el dictámen porque no creo en la realizacion de aquel ferro-carril por aquella compañía; y no creo en esta realizacion, porque despues del tiempo pasado y despues de los fracasos sufridos, me parece á mí que sería un milagro que este camino en

proyecto llegase algun dia á ser un ferro-carril en realidad; y si es cierto, ó hay quien cree que á este siglo, para ser completamente un siglo grande y para sostener con ventaja las rivalidades con todos los siglos de la historia, le falta un milagro, yo no creo que ese milagro que falta sean capaces de hacerlo las compañías de ferro-carriles de este país.

Voy, repito, únicamente á ser el eco, á traer aquí alguna opinion, más que opinion, algun reflejo de la situacion desgraciada, de la situacion general de desfallecimiento, de la situacion de desconfianza absoluta en que se encuentra aquella comarca desgraciada del Bajo Aragon. Y son dos las consideraciones que impulsan mi ánimo en contra de ese mismo dictámen: la primera se reduce á que siento yo tambien la desgracia, á que siento el interés que despierta aquella situacion verdaderamente lamentable de la tierra baja aragonesa, que no parece sino que está condenada á no oir jamás en su ribera el paso del ferro carril; y es la otra, la necesidad, urgente en mi opinion, de poner ya algun freno á esta costumbre de otorgar con tanta facilidad prórrogas y plazos para acabar las obras á que vienen obligadas por condiciones precisas y por cláusulas cerradas, todas las compañías de este linaje y especie. Práctica perjudicial, perjudicialísima, y más que en ninguna ocasion, seguramente más que en ninguna ocasion, en este punto concreto, en este punto especial del dictámen, en este asunto á que nos estamos refiriendo. Porque ya lo habeis oido; no se trata de una cosa corriente, de un término que se prorroga, de una facultad que se extiende, ni de un derecho que se amplía, ni siquiera de conceder un plazo nuevo para la realizacion de una obra útil, no; se trata de algo que es más importante, que es más trascendental seguramente, que es mucho más peligroso para la comarca interesada en ese ferro-carril, que no llegará á ver construido. Se trata de la rehabilitacion de una sociedad que recibió el empeño trasferido de otra sociedad, que recibió el empeño y adquirió la obligacion, y por no cumplirla ha perdido el derecho de la trasferencia; se trata de rehabilitar á una compañía que no ofrece ninguna garantía nueva, que no ofrece ningun medio nuevo, que no ofrece ninguna seguridad mayor que las que ofrecia en su primera época para cumplir aquellos compromisos á que voluntariamente se obligó. Se trata de esperar en esa realizacion de la obra, sin más garantía que la de decir que si al fin de los seis años ese ferro-carril no está hecho, quedará sin hacer; porque yo me refiero á este asunto ignorando los detalles del expediente; yo me refiero á este asunto juzgando como juzgan las gentes de aquella tierra interesadas en ese ferro-carril, por la impresion que el dictámen producirá en su ánimo, por el que ha producido ya, y es tan triste, que no argumentan más que de esta manera: ¿qué nuevas garantías, qué nuevas seguridades, qué nuevas ofertas posibles tenemos? No tienen más que estas: que si al fin de los seis años el ferro-carril no se hace, se quedará sin hacer. Se trata de una cosa muy grave, que es, de rehabilitar á una compañía, y no se rehabilita sino á quien ha perdido el concepto; se trata de proteger, pero con una proteccion verdaderamente desacostumbrada, á una compañía que no ha llenado los compromisos á que venía obligada. ¿No es esto una rehabilitacion? Pues si lo es, se da por ella lo que hasta ahora no se habia dado á nadie, y creo que nadie se habia atrevido á pedir.

Aquí no se prorroga un plazo, porque la prórroga se da antes que el plazo acabe, y éste ha concluido: no se extiende un derecho, porque para que un derecho se extienda es necesario que el derecho subsista, y aquí ha caducado. De manera que se trata de rehacer, de resucitar, de dar á luz por segunda vez, cosa verdaderamente extraña, á un mismo ente, á una misma persona jurídica, á una misma sociedad.

La compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita adquirió este derecho, esta concesion, de la Sociedad general de obras públicas. Me parece que no aventuro mucho si digo que la Sociedad general de obras públicas adquirió esta misma concesion en condiciones tales para realizar su compromiso, que bien se puede creer que serian ventajosas. Si no hubieran sido de este género estas condiciones, ¿hubiera adquirido ese compromiso, lo hubiera realizado la Sociedad de obras públicas? Seguramente no; porque al fin y al cabo, esas son las únicas condiciones con que puede aceptar una compañía de ferro-carriles un contrato de esta especie. Yo no creo que una sociedad mercantil adquiera esos compromisos ni se funde para realizar esas obras más que en un sentimiento de amor platónico á la Patria; no creo yo que las sociedades mercantiles adquieran esos compromisos por puro amor al arte de la construccion de obras de interés general. Por consiguiente, no me parece que aventuro mucho al decir que la Sociedad de obras públicas adquirió la concesion de la obra del ferro-carril en condiciones aceptables y ventajosas.

Y vengamos á otro aspecto de las mismas ventajas de la concesion del ferro-carril. ¿Cómo adquirió esta concesion á su vez la Sociedad del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita? Seguramente que no fué en condiciones peores; seguramente que fué en condiciones tan posibles, tan favorables, tan ventajosas como aquellas en que la adquirió la Sociedad general de obras públicas. Y es cierto, señores, que la adquirió en estas condiciones. No hay más que recordar lo que entonces pasó, el entusiasmo que despertó aquella compañía en el país; aquella prodigalidad con que se repartieron las obligaciones y las esperanzas. Y repito que serian ventajosas las condiciones; y para ello no tengo más que recordar aquel entusiasmo con que se recibió en el país la noticia de la concesion á esta sociedad de aquel ferro-carril. No sé si algunos de los señores que me escuchan estuvieron en la inauguracion de las obras: parecia que todo en aquel pueblo renacia; parecia á aquellas gentes que aquel era el dia más luminoso de su historia, porque no hay dia más luminoso y espléndido que el dia de las grandes esperanzas; entonces se despertó un entusiasmo capaz de vencer todas las dificultades; todo sonreia en aquellas laderas y colinas; que el sol estaba más azul, la fronda más espesa, los campos más floridos, y más alegres los corazones. Allí la numerosa representacion de la compañía, solícita de su deber, perfectamente convencida de la importancia de su mision; allí el brillante séquito oficial, las músicas atronadoras, la vistosa decoracion de mástiles y oriflamas, el hecho patente, la realidad positiva, el afan logrado para ver pronto el cambio de los productos del país y la fácil extraccion de su riqueza mineral y agrícola; y todo, y todo, Sres. Diputados, por esa fuerza misteriosa del vapor, que de comarca á comarca trasporta hombres y mercancías con la misma rapidez que el vuelo de las aves sobre la tierra, y de

continente á continente cambia los productos tambien de las civilizaciones distintas con la misma velocidad de los mónstruos del mar entre las aguas.

Parecia el sueño ya realizado de unas esperanzas que se concibieron siempre, pero que jamás se creia que llegarian á realizarse. ¿Y qué ha quedado de toda aquella grandeza, de todo aquel aparato, de toda aquella magia inaugural? ¡Ah señores! las brumas del recuerdo y las tristezas del desengaño. Esto es lo único que ha quedado; y en aquel terreno no se ha movido más que una piedra, no se ha dado más que un golpe de azada, no se ha levantado el terreno más que en un espacio tan limitado como el que encierra el mismo golpe; no se ha hecho, en fin, más que lo que hizo S. M. el Rey el dia de la inauguracion.

Por lo mismo son deficientes, son muy pobres, son muy pocas las obligaciones en que se encierra á la compañía en ese dictámen, para que en aquella comarca se crea que este ferro-carril va á ser un hecho. Y si entonces que la compañía podia; si entonces que el país estaba interesado en la construccion del ferro-carril, y el Gobierno esperaba que aquella misma compañía realizara sus compromisos y cumpliera todos sus deberes; si entonces aquel ferro-carril, acerca del cual todos los síntomas de construccion parecian indicios vehementes de que se iba á realizar; si entonces, repito, no se hizo y quedó en proyecto, ¿qué quereis que suceda ahora que ha pasado ese tiempo, que se ha perdido la confianza, que la misma compañía está declarada inhábil en el dictámen de la Comision, habiéndole dado un nuevo plazo de seis años? ¿Creeis que esa compañía será la constructora del camino de hierro? Seguramente que no; porque al fin y al cabo, esa compañía no fué más que una compañía perturbadora, aniquiladora, devastadora de todas las esperanzas fundadas y de todos los ensueños halagadores y legítimos. Por eso no creo que ese ferro-carril se hará; por eso creo que será imposible que se haga; porque el camino que se emprende es tan difícil, y se marcha por él con tal lentitud, que si despues de estos seis años viene otra nueva rehabilitacion, que no digo que no puede venir, porque cuando ha venido ésta, debemos esperar muchas sucesivamente, el camino que hay que recorrer será tan largo, que si es verdad que todos los descubrimientos mejoran en cierto período de años, porque esta es la ley del progreso, cuando ese ferro-carril se haga, supongo que será antiguo esto de viajar por líneas férreas y habrá variado totalmente el actual sistema de la locomocion á vapor. Esta es la única esperanza que le queda á la region interesada en el ferro-carril; y sucederá allí lo que en otras partes que luego citaré; porque no creo yo que esta sea la única sociedad culpable de negligencia, en cuyo sentido la combato bajo el punto de vista general del interés público, bajo el punto de vista del derecho, bajo el punto de vista de la capacidad, bajo el punto de vista de las obligaciones generales que en conjunto esa misma compañía tiene. Digo y repito que podrá suceder, porque no se trata de una cosa nueva; podrá suceder en esa comarca lo que ya sucedió, ó cosa semejante, con otra misma comarca aragonesa, en aquel país que parece maldito, que parece abandonado por todo el mundo, en aquel país que parece condenado á no tener jamás buenas obras públicas; sucederá lo que pasó en aquella otra region á que me refiero, y que cito ahora como caso análogo al del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita. Habia dos poblaciones importantes, una más importante que la otra, y se hizo una línea general de ferro-carril, y éste, en lugar de pasar por la poblacion más importante, pasó por la poblacion ménos importante; y pasó por allí, porque así como las cosas parece que se deben hacer por la línea recta, no sé por qué entre nosotros casi todas las cosas se hacen por la línea torcida, y por llevar el ferro-carril por la línea torcida pasó por la poblacion ménos importante. En seguida hubo necesidad de establecer alguna comunicacion entre esas dos poblaciones: la distancia que las separa es de cinco leguas, y se hizo la concesion de una carretera. Y pasaron siete años, y la carretera no se hizo; es decir, se hizo un trozo de carretera, una quinta parte de carretera. Entonces, como el plazo era tan largo, iba cambiando el sistema de locomocion, y empezó cierto afan por construir tranvías, y se proyectó un ferro-carril de sangre. Pasaron siete años; se explanó una parte del terreno; se hizo el tranvía, es decir, una parte del tranvía, y no una quinta parte, sino una sétima, octava ó décima parte. Se fueron extendiendo las redes de ferro-carril, y aquella comarca consiguió la concesion de un ramal de ferro-carril que uniera ambas poblaciones importantes. Se hizo tambien el ferro-carril por otra compañía no tan inhábil, aunque no diré yo que no participara de ese mal; pasó mucho tiempo, y se hizo el ferro-carril en una extension de cinco leguas. Tiene un túnel de 50 metros; tiene un puente de 25 metros, un paso á nivel, unos desmontes, algo de curva y de lazo; en fin, todo lo que tienen las grandes líneas; pero ahora resulta que la compañía pleitea y el ferro-carril no anda, y aquella region está con un trozo de carretera insignificante, con un trozo insignificante de tranvía y con un ferro-carril que no se mueve, despues de pasar veinticinco años proyectando carreteras y ferro-carriles.

Estos son los resultados de la inhabilidad de las compañías y de la debilidad de los Gobiernos, que no compelen á cumplir esas obligaciones á las compañías de ferro-carriles.

Y ahora tenemos, si no la misma historia que acabo de referir, historia más breve, pero no más desconsoladora; ahora se pretende conceder nuevo plazo de seis años para construir este ferro-carril; una fecha verdaderamente ilusoria, porque yo no conozco en toda la literatura contemporánea una obra más romántica, más candorosamente romántica que el dictámen de la Comision. Yo busco en estas cosas garantías, obligaciones, cosas positivas; y lo que hay, y lo que circula en el proyecto, es una série de confianzas, es un lirismo, es una manera de creer en cosas en que nadie cree, en que no creen verdaderamente los perjudicados del país. Me pasma esa cuasi inocencia paradisiaca de la Comision, para componer la cual, no parece sino que hemos ido á buscar las personas ménos competentes. Parece que soy yo el que he redactado el dictámen, porque yo no entiendo una palabra de estas cosas, cuya complicacion me aleja de su estudio. Fácilmente se ha convencido á la Comision, porque esos 25 por 100, esos 50 por 100 la convencen, la mantienen sus ilusiones; pero repito que no hay garantías, no hay una razon convincente, no hay nada que pueda llevar la confianza á las gentes. No parece, sino que la Comision opina de los intereses materiales de un país lo que pensaba el poeta de

los placeres del espíritu, que decia que no podia marcarse ni suponerse siquiera un plazo fijo para que se realizara una ilusion cualquiera, porque en cuanto se supone el plazo fijo, se desvanece la esperanza, se pierde el encanto de la vida; no parece sino que la Comision quiere que la comarca interesada en ese ferro-carril viva todavía con el encanto que tenia, y no quiere que pierda sus esperanzas, y por eso no le impone un plazo breve y seguro á la compañía del ferro-carril; pero aquella comarca no se puede alimentar con esas esperanzas. Por eso repito que hay no sé qué confianza ciega, no sé qué especie de lirismo, no sé si decir ignorancia, pero las más de las veces lo parece, en el dictámen de la Comision.

Tambien es verdad que esa fecha de los seis años puede dar facilidades á la compañía para que adquiera medios de realizar ese mismo ferro-carril. Yo bien sé que en ese tiempo que se da es fácil que encuentre dinero la compañía; yo bien lo sé; pero si el Gobierno no le da más que lo que le ha dado, ese tiempo que se da á la compañía para obtener medios, ese tiempo que quita la paciencia á las gentes interesadas, es confianza que se pierde; esa confianza que se pierde es crédito que se amengua, y ese crédito que se amengua es un capital que se pierde. ¿Cómo, pues, ahora y en estas condiciones, puede creerse que se va á hacer lo que entonces fué imposible? Yo creo que si se hiciera, sería un verdadero milagro.

Y prescindo ya, en absoluto, de la compañía del ferro-carril, y ahora voy á hacer una observacion al Gobierno, porque repito que ni yo pensaba hacer un discurso, ni yo conozco este asunto en sus detalles ni en las vicisitudes de su historia de una manera bastante para hacer un discurso, ni yo voy á hacer otra cosa que fijar este punto de atencion; y ya fijado con la claridad que he podido, voy á una última observacion que en mi entender se refiere, más que á la compañía, al Gobierno de S. M.

Yo soy enemigo, enemigo subjetivo, enemigo dentro de mí mismo, enemigo para mí, de toda clase de prórrogas y de plazos que se concedan á las compañías de ferro-carriles; porque ya que no por experiencia, tengo por intuicion el convencimiento de que en cuanto se concede una prórroga se confiesa implícitamente la incapacidad de llevar á cabo las obligaciones contraidas. Ya me figuro que habrá muchos hechos análogos, y por eso dirijo estas observaciones, no á la Comision, sino al Gobierno; pero porque haya muchas cosas malas, ¿nos hemos de conformar con que todas lo sean? Ni porque haya muchos abusos, ¿hemos de dejar de condenar todos los que conozcamos y todos los que lleguen á nuestra noticia? Creo además que el Congreso al hacer estas declaraciones, al conceder estas prórrogas y plazos, puede olvidar quizá los intereses generales del país; así como creo que el Gobierno, al proponer estas mismas declaraciones de plazos y de prórrogas, abandona la tutela que de derecho le corresponde desde que anuncia una subasta y hace una concesion de una obra pública. Solo por grandes causas, solo por grandísimas causas, entiendo yo si acaso que se puede conceder una prórroga; pero yo no creo que esas grandes causas concurran en el asunto que estamos discutiendo. Yo entiendo resueltamente que no. Y digo esto, digo que el Gobierno y el Estado abandonan la tutela de los intereses públicos en la concesion de esas prórrogas y esos plazos, porque estoy convencido, porque creo en la necesidad de que el Gobierno se ingiera en todos los fines y en todas las funciones sociales. Esta es una manera de pensar, esta es una manera de creer; pero es la verdad que cuanta más falta de actividad individual, que cuanta más falta de fuerzas cooperativas, que cuanto más falten las fuerzas de asociacion en un país, más necesario es que el Gobierno ejerza la influencia que tiene derecho á ejercer para la realizacion de todos los fines y funciones sociales.

Yo creo, pues, que el Gobierno tiene obligacion de compeler á las entidades, á las asociaciones, á las personas que están obligadas á llenar una obligacion, á que la cumplan exactamente. Al fin y al cabo, el Gobierno es la representacion del Estado, es la accion del Estado, es el Estado mismo en movimiento, y el Gobierno no puede patrocinar este proyecto de ley, porque entrega á una compañía inhábil la realizacion de una obra necesaria, utilísima, urgente para una comarca que de ella está necesitada.

Hechas estas consideraciones, y aunque bien podria iniciar otras sobre este asunto, no quiero distraer por más tiempo la atencion de la Cámara, y aun la pido perdon por el tiempo que la he molestado, y á la Comision por si acaso en este calor natural, calor de discurso, pero de ninguna manera calor de interés ni de pasion, pudiera encontrar alguna palabra no absolutamente correcta. Pero, señores, debemos meditar mucho sobre este asunto; porque yo pregunto: con este precedente que aquí se sienta, ¿qué compañía de obras ni de ningun género de servicios se creerá verdaderamente atormentada por sus propios compromisos? ¿Qué compañía cuidará solícita de los intereses que se le han encomendado? ¿Qué compañía despues de esto no esperará el manto de la rehabilitacion? Preciso será que tenga una virtud eminentemente superior. ¿Tiene esta virtud la compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita? ¿Acaso se va á enmendar? ¿Es sincero su compromiso de cumplir pronto la obligacion que solicita contraer, tiene medios, se sabe cuándo, se sabe cómo?

Espero que esto nos lo dirá la Comision. Por lo demás, yo me lamento de que ese dictámen carezca de preámbulo, y que todas esas proposiciones que se consignan en él no tengan siquiera anteriormente una explicacion fundamentada.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision, primero en pró.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, siento en extremo no poder contestar al Sr. Solsona con la extension que su elocuente discurso, con el cual ha demostrado que no solamente es castizo escritor, sino orador elocuente, exigia; pero los términos en que S. S. ha planteado la cuestion impiden á la Comision entrar en el exámen de los hechos con la extension que lo ha hecho S. S.; porque S. S. ha planteado el debate desde el punto de vista de examinar las condiciones que la compañía concesionaria de este ferro-carril tiene para poder ó no ejecutar la línea, y cuyo plazo de construccion se pide que se prorrogue, y en este terreno la Comision no tiene para qué seguir á S. S. en los argumentos. Las condiciones de esa compañía ni afectan ni importan á la Comision, ni afectan ni importan, creo yo, al Gobierno, porque las garantías que se exigen para la construccion de obras públicas no se fundan precisamente en

la personalidad del concesionario, respecto de la cual yo nada he de decir ni en defensa ni en ofensa, no; las garantías para la construccion de un ferro-carril y para todas las obras públicas en general no se fundan en la personalidad de la persona á quien se conceden, sino en las fianzas y en otras condiciones que el legislador ha creido suficientes para asegurar las construcciones, y para que si no se verifican sirvan como de indemnizacion á los intereses del Estado que se encuentran defraudados en lo que creia se iba á realizar, y como pena al particular. Por eso la Comision no entra á examinar las condiciones de la compañía; y como este ha sido el objeto principal del discurso de S. S., por eso no puede contestar á S. S. extensamente.

La Comision se ha de limitar á defender este dictámen tan romántico, segun dice S. S., aunque no sé qué tenga de romántico, á no ser el que en las obras dramáticas de ese género el personaje principal suele morir al final, y aquí es posible que la compañía concesionaria muera al final del plazo que se le señala, si no cumple las condiciones que se le exigen. No comprendo que por ninguna otra circunstancia se le pueda calificar de ese modo, porque no hay nada más clásico, digámoslo así, más conforme á la realidad, que las penas impuestas, la responsabilidad establecida y la proporcionalidad con que se han de ir ejecutando los trabajos en los distintos años á que se extiende la concesion. Esta es una cosa casi matemática, en la cual no se ha dejado volar á la imaginacion, y la cual no tiene ninguna de las condiciones que puede tener el romanticismo, de poco exacto y de poco conforme con la realidad de los hechos, que creo que era el sentido en que el Sr. Solsona atacaba el dictámen.

La Comision se ha encontrado con una concesion para construir un ferro-carril, y este ferro-carril no se ha construido en el plazo marcado. Cabian dos procedimientos: ó aplicar desde luego la ley de caducidad, ó rehabilitar á la compañía por medio de una prórroga. La Comision no tenia que discutir para nada si el camino era ó no bueno, si era ó no el mejor, porque se habia concedido por Córtes anteriores, y era de suponer que esta línea representaba un interés general y un interés para la region en que se habia de construir. Nuestra tarea estaba limitada á ver cómo se habian de asegurar mejor los intereses del Estado y los intereses de ese país: ó dejando que se declarase la caducidad de la línea, ó rehabilitando á la compañía y exigiéndole garantías que hicieran que se construyese pronto el camino, y que si no se construia, se tardara el menor tiempo posible en dejar al Estado en libertad de poderlo conceder á otra persona, sin tardar el tiempo que necesariamente habia de tardarse en resolver el expediente de caducidad, que al fin habia de venir á parar en un pleito contencioso-administrativo. Este ha sido el criterio de la Comision. Si habia de instruirse el expediente de caducidad con la resistencia que opusiera la compañía concesionaria, y despues con la reclamacion contencioso-administrativa para impugnar la Real órden que en el asunto recayese. ¿Habria alguna compañía que se presentara en la nueva subasta, teniendo la amenaza de que se anulara la Real órden por la que se declarase la caducidad de la primitiva empresa? Era preciso esperar á que se resolviese este asunto, que ya sabemos que habia de durar más de un año. ¿Qué era, pues, lo que procedia hacer? Tratar de obligar al concesionario á que en un plazo breve, y digo breve con relacion á lo que pudiera durar el expediente de caducidad, llegara á construir la línea, y adoptar para ello todas las garantías posibles en beneficio de los intereses del país. ¿Qué dice el dictámen? Que en el primer año se construirá el 10 por 100 de lo que hay que construir, y si no, *ipso facto*, sin tramitacion de ninguna clase quedará declarada la caducidad de la concesion. Si la empresa no llega á invertir en obras el 10 por 100 del capital que debe invertir, demostrará que no quiere continuar.

Pero la Comision no se ha contentado con eso, y ha dicho: en el segundo año la empresa tendrá que hacer un 15 por 100 más. De modo que al terminar el segundo año ha de estar construida la cuarta parte de las obras, el 25 por 100, y si no, *ipso facto* sin necesidad de pleito la empresa incurrirá en la pena de caducidad y quedarán á favor del Estado las obras ejecutadas y el resto de la garantía.

Tampoco se ha contentado la Comision con señalar este segundo límite de los dos años, sino que ha dicho: en el tercero tendrá que ser un 15 por 100 más, y en el cuarto un 20 por 100 más, y así hasta el completo de la obra. De manera que tiene la compañía una pena tan grande, que no es lógico suponer deje de cumplir las obligaciones que contrae por esta ley, si las acepta, porque si no las acepta, claro está que las cosas quedarán como antes y no hay prórroga.

Crea el Sr. Solsona, que un medio de los más eficaces de asegurar la construccion de una obra pública, es el de dividir los presupuestos totales en tantos por ciento, y exigir que en todo el tiempo que se concede para la construccion se vaya ejecutando progresivamente un tanto por ciento del presupuesto total hasta completarla, porque de este modo la empresa no puede suspender las obras ni al principio, ni al medio, ni al fin. La empresa tiene que cumplir siempre con las condiciones que la ley marca, porque sin reclamaciones de ningun género, sin acudir á ningun expediente, se encuentra con la pérdida de todos los sacrificios que ha hecho, de los capitales que ha invertido hasta el dia en que la caducidad se declare.

Esta ha sido la única idea que ha tenido la Comision al dar este dictámen, y yo creo que estas palabras que he dirigido á la Cámara habrán convencido á los Sres. Diputados, que quien tiene más interés en que este dictámen se apruebe no es la empresa, sino precisamente los pueblos de la comarca interesada en que este ferro-carril se construya pronto, para que cuanto antes se desarrollen sus intereses.

La Comision, ó yo por lo ménos, aunque creo pensarán lo mismo mis dignos compañeros, no he de entrar en apreciaciones respecto de las condiciones que tuviera la empresa anterior ó la que venga á ocuparse de esta línea, ni hemos de salir del terreno en el cual hemos examinado la cuestion. ¿Conviene ó no conviene á las comarcas que la ley se ejecute? ¿Sí? ¿Cuál es el medio más eficaz para que la línea se realice? ¿La caducidad, ó la ley? Yo entiendo que la ley. Cuando se crea que por otro medio más eficaz se podia hacer que la construccion fuese más pronta, entonces la Comision aceptaria las enmiendas que tendieran á este fin, porque repito que la Comision lo único que sostiene es que por este medio se va á hacer un ferro-carril, y que si no se hace, será el medio más rápido para que la empresa pierda los derechos

adquiridos y el Gobierno quede en completa libertad para conceder esta línea á quien corresponda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Solsona tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SOLSONA**: Agradezco en primer lugar al Sr. Lopez Puicerver la exagerada benevolencia con que me ha tratado; y le agradezco tambien mucho que un orador de sus condiciones relevantes, tan conocido y antiguo en este recinto, aunque jóven todavía, haya descendido á examinar el dictámen y á explicarme el detalle del mismo; le agradezco esto porque realmente estaba fuera de mi asunto y tenia poco que ver con mi discurso. A esto contestarán á S. S. otros Sres. Diputados que vendrán despues á terciar en el debate, y le demostrarán que hay otros medios más posibles de realizar eso que S. S. cree que no puede realizarse; y voy á hacer dos ó tres rectificaciones nada más.

Su señoría nada sabe de la compañía concesionaria. Tampoco yo sé absolutamente nada; yo no sé más que lo que dice el dictámen de la Comision; yo no sé más sino que es una compañía que necesita rehabilitarse para emprender las obras del ferro-carril: eso es lo que he dicho, y sobre eso han girado mis palabras.

Si yo he dicho que el dictámen es romántico, es porque en todo drama romántico hay, y creo lo mismo que el Sr. Puigcerver, hay siempre una víctima; y para S. S. la víctima es la compañía, mientras que para mí la víctima es el país.

Su señoría define como pena los artículos de este proyecto. ¿Pero á qué se reduce esa pena? A la misma que ya se habia impuesto á la compañía; á la pena de inhabilitacion, á esa pena en que ya habia íncurrido la compañía, como lo ha reconocido S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: A este dictámen tenia presentado un artículo adicional el Sr. Ibañez, quien lo ha retirado acercándose á la mesa; pero en cambio ha presentado otro, del cual se va á dar lectura.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Ibañez al dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdefafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puigcerver tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: El Sr. Solsona, en verdad, no impugna el dictámen de la Comision, y parece que viene á reconocer que con este dictámen se acorta el plazo necesario para llegar á la caducidad; pero el Sr. Solsona tiene miedo de que despues de esta prórroga venga la compañía á pedir otra nueva; de modo que el Sr. Solsona no ataca al dictámen que ahora presentamos porque sea malo en sí, sino por el temor que S. S. tiene de lo que en el porvenir pueda suceder. Yo, respecto de lo que en lo sucesivo pueda ocurrir, no puedo decirle nada á S. S.; yo únicamente defiendo el dictámen que ahora se presenta, en el cual se dice que si la compañía falta á sus compromisos, incurrirá en la pena, no de inhabilitacion, como ha dicho S. S., sino en la de perder todos sus derechos y los depósitos y garantías que tuviera hechos, si en el plazo y en las proporciones que se determinan en el art. 3.° no construye el ferro-carril. El Sr. Solsona cree que la calificacion de romántico que S. S. ha aplicado al dictámen puede justificarse por la muerte del personaje principal, que dice su señoría es el país; no, aquí el personaje principal es el país, porque el país es el público, y en los dramas muere el galan ó la dama, pero no el público.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sastron tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **SASTRON**: Señores Diputados, jamás con tanta necesidad como en el dia de hoy me recomendé á vuestra proverbial benevolencia. Si falto de toda condicion parlamentaria, siempre que escuchais mi voz en este recinto augusto debeis sentiros contrariados, mucho más os he de molestar en esta tarde, en la que he de discurrir sobre punto que es objeto de mis constantes preocupaciones. Me ceñiré todo cuanto pueda á la cuestion, y en lo poco que haya de deciros acerca y en contra del dictámen que se debate, procuraré elevar á vuestro superior conocimiento los motivos por los cuales yo no le apoyo; y ya que vosotros poseeis ilustracion tan envidiable y os inspirais siempre en todas vuestras resoluciones en lo que más conviene á los pueblos, vuestra actitud, aceptando ó negando aquello que con la más recta de las intenciones yo os exponga, me dirá si tengo ó no razon para abrigar las dudas que de contínuo me asaltan en todo cuanto se refiere al ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita, dudas que, segun he dicho, os voy á exponer someramente si me otorgais, segun espero, la benévola atencion que de vosotros solicito.

Señores Diputados, en la sesion celebrada el dia 15 de Julio del año próximo pasado en esta Cámara tuve el honor de explanar una interpelacion, mejor dicho, un ruego al Sr. Ministro de Fomento acerca del estado actual de esta concesion del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita, y haciéndome eco fiel de las aspiraciones del Bajo Aragon, solicité con gran comedimiento, pero muy resueltamente, que el Gobierno de S. M. aplicase todo su criterio recto y su celo tan reconocido en favor de los intereses públicos á aquellos intereses que á mi país afectaban. Entonces demostré cuán fundados, cuán legítimos eran los clamores de aquella comarca para pedir, como por mi humilde conducto pedia, ó caducidad á partir del 16 de Octubre próximo pasado, ó prórroga en condiciones tales que la construccion quedase garantizada.

La llamada compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita resultaba concesionaria de ese ferro-carril por trasferencia de la Sociedad de obras públicas, y aquella compañía que sustituia á ésta, siquiera fuese solo por variante de su razon social, lo primero que solicitó del Sr. Ministro de Fomento fué, que se le otorgase una prórroga de dos años para el cumplimiento de sus compromisos.

El Sr. Ministro de Fomento otorgó la trasferencia, pero no otorgó la prórroga. ¿Cómo habia de otorgarla, Sres. Diputados? El Sr. Ministro de Fomento se encontró con estos datos, que son muy conocidos y que os suplico no olvideis. Por Real órden de 16 de Octubre de 1882 se otorgaba la concesion de este ferro-carril á la Sociedad general de obras públicas: el Estado auxiliaba con la cantidad de 7 millones de pesetas próximamente la construccion de esta línea:

la compañía estaba obligada á entregar el 16 de Octubre del año último la tercera parte de las obras, y la compañía no ha construido ni poco ni mucho ni nada; es más, la compañía no ha demostrado siquiera el más pequeño propósito de construir.

Sin embargo de esto, señores, mi país, que no se inspira más que en ideas nobles y levantadas; mi país que como atributo de raza siempre tiene muy á la mano la más ámplia generosidad para el olvido, para el perdon de las faltas que cometen aquellos que consciente ó inconscientemente obran en contra de los sagrados intereses de aquella tierra, no pedia más que lo que antes he dicho, es á saber: ó caducidad desde el 16 de Octubre, ó prórroga en condiciones tales que la construccion quedase garantida.

Y bien, Sres. Diputados; ¿qué garantía ofrecia la compañía de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita al solicitar la prórroga? Un contrato particular, un contrato privado, que aun revestido de todas las formalidades cancillerescas respecto á su legítima procedencia, y aun concedida, como concedo yo, y de buen grado, la respetabilidad de aquellos entre quienes se pactaba, no podia constituir en modo alguno, en buen derecho, garantía firme para la construccion.

El Sr. Ministro de Fomento, lleno del mejor deseo y demostrándonos sus propósitos de no moverse en este como en todos los casos, más que dentro del círculo de las leyes, antes de declarar la caducidad manifestó el deseo de que los representantes de aquel país conferenciásemos con la empresa concesionaria, en fines de ver si llegábamos á una fórmula en la que quedasen garantidos nuestros intereses, nuestros derechos y nuestras aspiraciones; y los representantes de la provincia de Teruel, tanto los que no tienen respecto de la misma otros vínculos que los de su representacion en las Córtes, vínculos cuya importancia real, dentro de nuestro régimen político, no soy yo quien desconoce, cuanto los que además de ser sus representantes somos hijos del país, hubimos de conferenciar una, diez y veinte veces con esa empresa, y despues de tantas discusiones que aunque de carácter privado, habian de reflejarse en la recomendacion que hubiéramos de dirigir al Gobierno de S. M. para que éste resolviese el caso de la manera más conveniente á los intereses de los pueblos nuestros representados, los representantes de la provincia de Teruel creimos llegar á una fórmula expresada por la proposicion de ley que se debate, sin las adiciones que luego os indicaré. De aquel nuestro acuerdo solamente discrepó mi muy querido amigo y compañero el Diputado señor Santa Cruz, que desde el primer instante y siempre manifestó su criterio. (*El Sr. Rodriguez Rey:* No es exacto.) Su señoría lo demostrará despues si lo desea; y si el Sr. Presidente lo permite, ahora mismo puede hacerlo. El Sr. Santa Cruz, que desde el primer instante y siempre, se aferró á la palabra *caducidad*, creyendo que esta caducidad era lo más conveniente al país. Y tambien discrepó mi amigo muy distinguido el Diputado Sr. Gonzalez, que lo es por la provincia de Tarragona, provincia tan interesada en la construccion de este ferro-carril como lo son las de Teruel y Zaragoza. El Sr. Gonzalez manifestó su creencia de que, para que esta sociedad obtuviese la prórroga ó rehabilitacion que sin título alguno en que apoyar su pretension solicitaba, constituyese la cantidad de pesetas 500.000 como depósito especial, para resarcirse de esta suma tan pronto como presentase obras ejecutadas por cantidad igual. Yo, Sres. Diputados, por mi parte no daba gran valor á las exigencias del Sr. Gonzalez; lo declaro sin rodeos: era tan escaso el valor que yo daba en aquel entonces á ese depósito, que manifesté á mis compañeros no lo aceptaba como aumento de garantía á la constituida en nuestra proposicion de ley. La compañía concesionaria no aceptó del articulado de esta proposicion más que hasta el art. 3.°, mejor dicho, hasta la parte del artículo 3.° que se referia á la obligacion que la compañía tendria de presentar la concesion liberada de todas las obligaciones que la compañía hubiera podido crear sobre ella en el caso de ir á la caducidad, si se la rehabilitaba nuevamente.

La mayoría de los representantes de la provincia de Teruel, y aun puedo decir todos, excepcion hecha del digno Diputado por la capital, accedimos á la pretension de la compañía, que era la de que del artículo 3.° desapareciese la cláusula final, porque la empresa decia que esta cláusula era obstáculo insuperable para proporcionarse los capitales necesarios al cumplimiento de su obligacion; pero obramos así, dispuestos á no quedarnos sin garantías firmes en número y calidad; y pensando en que, despues de todo, la exigida por el Sr. Gonzalez nos traia la prueba de que la empresa concesionaria se habia procurado capitales para la construccion, los representantes de la provincia de Teruel convinimos en sustituir esa fórmula del art. 3.° que la compañía nos habia demostrado ser un obstáculo insuperable, por la fianza exigida por el Sr. Gonzalez.

La empresa estuvo conforme con esta sustitucion; pero á los dos ó tres dias nos manifestó la rechazaba, pareciéndole ya entonces mejor aceptar el art. 3.° tal y como lo habíamos redactado en nuestra última conferencia, esto es, incluyendo en él la obligacion de presentar la concesion liberada al ir por incumplimiento á la caducidad, y á ésta por incautacion.

Persiguiendo yo, Sres. Diputados, como objetivo constante la construccion de este ferro-carril, que ya os decia en Julio del año anterior, y ahora os lo repito, es ley de vida para el Bajo Aragon, os aseguro que á pesar de saber lo deplorable de la situacion de la compañía concesionaria, insistia yo en mis opiniones de que la proposicion que tiende á ser ley de rehabilitacion me satisfacia; y cuenta, señores, que todo me parece poco para garantir los intereses de mi país, pues yo que soy de natural confiadísimo, no tengo esta condicion cuando represento intereses ajenos.

Al dia siguiente de la aceptacion por parte de esta empresa de nuestro articulado propuesto, hubieron de venir á mi conocimiento nuevos y auténticos datos acerca de la compañía, y yo que extrañaba cómo esta empresa aceptaba lo que dije era inhumano no admitir, tuve que modificar mis creencias y venir á pensar, como ahora tristemente pienso, que ni aun lo escrito en esta proposicion puede servir de garantía para la construccion de este camino.

Con el sencillo relato que estoy haciendo me parece, Sres. Diputados, que pruebo, lisa y llanamente, el mal uso que la compañía ha hecho de lo que la ley de Octubre de 1882 le concedió, y que esta compañía no tenia título alguno antes del 16 de Octubre para obtener la prórroga: pues menor es la existencia de títulos para que obtenga la rehabilitacion, que es mucho más. En mi juicio, las circunstancias han variado mucho desde el momento en que observo que esta

compañía, en caducidad ya declarada desde el 24 de Enero último, pide su rehabilitacion aceptando condiciones que tienen valor solamente en la apariencia; establece condiciones esa proposicion de ley, que al parecer determinan una grave penalidad; pero la penalidad es aparente, señores, y desde el momento en que así lo he aprendido, he tenido forzosa, necesaria y dignamente que separarme del apoyo de esa proposicion de ley.

Señores Diputados, ¡con cuánta sorpresa, y para acabar de desengañarme, oiria yo hace pocos dias al Sr. Ministro de Fomento, contestando á un ruego de un Sr. Diputado, de mi querido amigo el Sr. Baselga, afirmar que las garantías escritas en las leyes de prórroga ó de rehabilitacion resultaban en muchas ocasiones imaginarias en la práctica! ¡Ah señores! ¡cuán digna de aprecio es para mí esta franca y leal manifestacion del Sr. Ministro de Fomento!, porque yo pensaba que en España las leyes no eran letra muerta; yo creia que de la fiel observancia de lo que ellas preceptúan, nadie podia en caso alguno sustraerse; y por esta mi manera de entender, equivocada, lo que al texto de las leyes se referia, y lo que de las leyes se derivaba, que era, en mi juicio, vuelvo á decir, equivocado, el cumplimiento fijo de lo que las leyes dicen, me esforzaba yo en procurar una ley, mejor dicho, en contribuir á la formacion de una ley que dejando á salvo los derechos de mi Patria, tampoco causara perjuicio á la compañía concesionaria, porque yo ni de intencion ocasiono perjuicio á nadie ni á nada; pero desde el momento, señores, en que llego en primer término al exacto conocimiento de las condiciones de esta empresa, y á renglon seguido oigo la afirmacion del señor Ministro de Fomento, diciendo que en muchos casos las garantías escritas en las leyes de prórroga resultan ilusorias, ¿cómo no habia yo de variar mi pobre criterio y pensar, como ahora tristemente pienso, en lo estériles que van á resultar las garantías escritas en esta proposicion de ley, en cuya discusion nos hemos estado ocupando por espacio de tantos meses?

Y en efecto, Sres. Diputados, he buscado precedentes que pudieran afirmar ó disipar esta triste opinion que yo he formado en virtud de lo que anteriormente he expuesto y apoyado en la primera competencia de la Cámara en este punto; y de los antecedentes que yo he obtenido, de todos ellos resulta la confirmacion plena de mi temor. Existen compañías concesionarias de ferro-carriles en España que han obtenido, Sres. Diputados, cinco prórrogas para el plazo de construccion: con la extension que se da á las facultades del Parlamento, ¿quién es el que puede afirmar que con esta ley de rehabilitacion, que con las garantías escritas en esta ley de rehabilitacion vamos á la construccion de ese camino? ¿Quién es el que no puede y debe pensar que obtenida esta rehabilitacion, esta empresa podrá continuar buscando por los mercados de Europa, que es lo que hasta ahora ha hecho, la colocacion de esta ley de concesion? Y si la obtiene, entonces será cuando haga una nueva trasferencia; y si no la tiene, ¿qué penalidad se ha de hacer efectiva? Con acudir al Parlamento, con venir aquí con una ley análoga á la que hoy discutimos, la compañía quedará á salvo en sus derechos, y el país perjudicado, sin que por medio de procedimientos tales pueda exigirse jamás á una compañía responsabilidad alguna, por lo ménos para hacerla efectiva.

Y de aquí deduzco yo, creo que lógica y necesariamente, lo indispensable que es llevar á esta ley de prórroga ó de rehabilitacion garantías que sean prenda pretoria, garantías que tengan fuerza de efectividad desde el momento mismo en que una prórroga ó rehabilitacion se concede. Porque hay que contar, señores, que esta empresa de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita está incursa en caducidad por faltas imputables todas á su administracion. Esta empresa no ha podido justificar caso alguno de aquellos de fuerza mayor consignados en la ley.

Desde que obtuvo la compañía esta concesion, el crédito público en España no ha sufrido la accion de ninguna de las causas que le vulneran; al revés, la paz pública perfectamente asegurada ha influido, como no podia ménos de influir para asegurarle y extenderle.

Todos los expedientes de prórroga, todos los expedientes de rehabilitacion que se han incoado, cuando lo han sido favorablemente para las compañías que las solicitaban, ofrecen un trámite esencialísimo, trámite del cual se ha prescindido. En todos esos expedientes constan los informes técnicos, las opiniones emitidas por los ingenieros jefes de division, por la Junta consultiva de caminos, por el Consejo de Estado, y en esta ley de rehabilitacion que aquí se nos trae, esos informes que constituyen un punto de trámite tan esencial faltan, porque estando el expediente de caducidad en trámite, no ha llegado aún el momento, ó no se ha deseado que llegase el momento de que esos Cuerpos consultivos hubieran de informar; se sabía á ciencia cierta que esos informes no habian de ser favorables.

El fundamento al cual quiere darse mayor fuerza en el preámbulo de esta proposicion de ley suscrita por esa digna Comision, es un argumento que no tiene fuerza de tal. Se dice que nadie podrá estar tan interesado en la construccion de este camino como aquellos que tienen comprometida la respetable cantidad de la fianza. Señores, ¡como si en el Ministerio de Fomento, como si en la Direccion de obras públicas hubiese algun expediente por el cual el Estado se hubiese apoderado de fianzas de esta monta! El Estado podrá apoderarse de alguna de las fianzas de 250 pesetas que se exigen á los pequeños contratistas de acopios para los firmes de las carreteras; pero jamás se ha apoderado el Estado de estas fianzas importantes, consignadas por empresas de ferro-carriles, que son generalmente poderosas.

La Administracion española no es madrastra de los españoles; la Administracion es y ha sido siempre una verdadera madre; lo que hace esta Administracion nuestra es ocasionar algunas veces perjuicios á los ciudadanos por la lentitud de sus procedimientos; pero en cambio, ¡en cuántas otras ocasiones y en cuántos tiempos la Administracion acude con largueza á las reclamaciones que se la hacen, y que muchas veces son justas, pero en otras ya no lo son tanto! Todas ó casi todas las empresas de ferro-carriles en España han obtenido prórroga; pero ¿cómo y cuándo las han obtenido? En primer término figuran las líneas sin subvencion, esto es, sin auxilio del Estado. Estas empresas siempre han justificado en más ó en ménos su peticion porque los plazos de construccion espiraban en medio de los accidentes de nuestra vida política contemporánea, y entonces las compañías no podian disponer de crédito, ni dentro de España, por-

que el capital huía, ni fuera de España por el riesgo que entendian correr los capitales que hubieran de venir.

En todas las prórrogas se ha visto además justificada la peticion por los manifiestos esfuerzos que las compañías han hecho para ejecutar las obras. Leed, Sres. Diputados, mejor dicho, recordad los expedientes de las concesiones de Mérida á Sevilla, de Sevilla á Huelva, de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, de Aranjuez á Cuenca, de Guillarey al Miño, de Selgua á Barbastro, de Zafra á Huelva y otros muchos; recordad esos expedientes, y en todos ellos vereis justificadas las prórrogas que recibieron: en mi mismo país, el ferro-carril que constituye la concesion más accidentada por sus anomalías, por sus alternativas, por sus prórogas, por todo, el ferro-carril de Zaragoza á Escatron, siempre que obtuvo una prórroga, la obtuvo despues de informes favorables del ingeniero de la division de Barcelona, de la Junta consultiva y del Consejo de Estado. (*El Sr. Navarrete hace signos afirmativos.*) Veo con gusto las afirmaciones que el Sr. Navarrete, Diputado por aquel país, hace, pues me prueban que tiene como cierto lo que yo he dicho.

Ni por justicia ni por equidad puede obtener esta rehabilitacion la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita. ¿Os da garantías sólidas? ¿Teneis por firmes las garantías que se os presentan en esta proposicion de ley? Decidlo, y dádsela; pero si no las teneis por sólidas, yo os suplico, yo os ruego en nombre de mi país que merece ser protegido, que no se la otorgueis.

Este ferro-carril, Sres. Diputados, tiene una importancia excepcional, y la demora en la construccion ocasiona perjuicios que nadie ha de reparar nunca; este ferro-carril ha de unir el mar Atlántico con el Mediterráneo por el trayecto más corto, y más rico, y más poblado, y más industrial, y de mayor porvenir. Construido este ferro-carril, se construirán ellos solos los ferro-carriles carboníferos, porque en mi provincia, en contra de lo que álguien ha afirmado no conociéndola bien, existe una riqueza inmensa en carbon de piedra. Veinte millones de metros cuadrados constituyen la cuenca carbonífera de Utrilla y Gargallo, cuenca que ofrece al triste estado actual de mi país la más grande de las esperanzas para su regeneracion en punto á intereses materiales. Aquella comarca, Sres. Diputados, ha sido visitada por eminentes geólogos, ingenieros y hombres prácticos en minería, y la opinion está conteste en lo que atañe á la extension de aquellas minas y á la excelencia de sus productos. Schultz, profesor en Leipsik, afirmó que aquella cuenca carbonífera era tan abundante como entre todas las demás cuencas carboníferas de España; y no solamente Schultz, sino otros muchos hombres de ciencia, españoles y extranjeros, han afirmado lo mismo. El Emperador Napoleon III envió á uno de los primeros geólogos franceses, á Mr. Cognuad, que permaneció tres meses estudiando las cuencas carboníferas de mi país, y con las adquisiciones que allí hizo publicó en Francia una voluminosa Memoria, y recogió más de 70 arrobas de fósiles curiosísimos y de primeros minerales, con los cuales enriqueció el Gabinete Geológico de Marsella.

Pues estos datos que os ofrezco, síntesis de los muy abundantes que os pudiera ofrecer, tienen el valor absoluto de verdad, porque pertenecen á la coleccion esmeradamente recogida y entusiastamente guardada por un sabio y virtuoso sacerdote de mi país, que desgraciadamente no existe ya; por el célebre académico de la Historia D. Nicolás Sancho, que era una de las glorias patrias y hombre severamente verídico, porque jamás se informó en ley de cálculo alguno que no estuviera fundada en el exacto conocimiento de las cosas. ¡Ah señores! si no fuera por alargar demasiado este desperjeñadísimo discurso que os estoy dirigiendo, yo entraria en un exámen comparativo de los carbones de nuestras cuencas y de los de otras zonas de España, y aun de algunas del extranjero, y os ofreceria los resultados analíticos y ensayos docimásticos, tanto de aquellos carbones que existen en mi país, del órden de los *grasos*, y que por contener grandes cantidades de betun, y por aglutinarse y fundirse y entumecerse cuando se queman, son los mejores para la fabricacion del gas del alumbrado, como de los carbones llamados *secos*, que, más compactos que los anteriores, ofrecen á la experimentacion los resultados más beneficiosos para todos los usos y todas las aplicaciones de la industria; porque habeis de saber que los factores de cenizas y de sustancias volátiles que entran en la composicion de los carbones de mi país son menores que los que entran en la composicion de los carbones de otras comarcas que desde antiguo se explotan.

Estos datos, Sres. Diputados, estos datos, aun con ser sintéticos, os darán la medida exacta de la importancia que tiene este ferro-carril, y de los perjuicios graves é irreparables, como antes he dicho, que la demora en su construccion ocasiona á aquella tierra. Pues esta importancia no puede desconocerse aun en el estado actual, esto es, sin los ferro-carriles carboníferos, porque aparte del movimiento que á este camino de hierro ha de llevar la explotacion minera, este camino, unido al de Zaragoza, y al de Tudela á Bilbao, desde hace años construido y explotándose, determinará, segun antes he dicho, la comunicacion de los dos mares de que he hablado, por un trayecto solamente de 560 kilómetros, y entre una densidad de poblacion de un millon de habitantes.

Ahora bien, Sres. Diputados; otorgada la concesion de este camino en Octubre de 1882 á la Sociedad general de obras públicas, ¿qué es lo que esta compañía ha necesitado para llevar á cabo sus compromisos, para cumplir con el pliego de condiciones con arreglo al cual acudió y se le adjudicó la subasta? Voluntad, solo voluntad de construir. En 25 de Noviembre de 1882, segun la *Gaceta* de 20 de Diciembre del mismo año, en una notaría de esta córte se otorgó una escritura pública constituyendo la compañía llamada «Sociedad del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita,» aunque esta sociedad no tiene estado legal para el objeto de esta concesion hasta Junio del año próximo pasado. Esta compañía de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita se formaba por las mismas personas que venian ya operando mercantilmente bajo la razon social de Sociedad general de obras públicas, y se constituia con un capital de 25 millones de pesetas, representado por 50.000 acciones de 500 pesetas cada una, y estas 50.000 acciones divididas en dos séries de 25.000 acciones. La primera série se suscribió en firme. Yo traigo aquí la relacion nominal de la suscricion de aquella série, de cuya lectura os hago gracia para disminuir en algo la molestia excesiva que os estoy causando. Pero en fin, suscritas en firme las 25.000

acciones de la primera série, la Compañía hubo de recibir como ingreso en sus cajas una cantidad de 2.500.000 pesetas, importe del 20 por 100 que exigió á los tenedores de esas acciones, con areglo al artículo 6.°, título 2.° de sus estatutos. ¿A qué habia, pues, que esperar? Con dinero, con concesion y con una línea del porvenir que os acabo de describir, ¿á qué habia que esperar para que esta compañía diera comienzo y continuase sin interrupcion las obras? Pues han trascurrido dos años y medio y la compañía no ha construido ni poco ni mucho ni nada; no presenta siquiera acopio de materiales, no ofrece cuando ménos un replanteo aprobado oficialmente, nada.

Ya veis, Sres. Diputados, si representante yo de aquel país, y encarnado como estoy en sus propios intereses, porque lo estoy por los afectos naturales, que es el primero de los vínculos, podré yo dudar, como todo mi país duda, hasta de los propósitos de construccion que pueda tener esta compañía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sastron, va á pasarse á la discusion de presupuestos. Si S. S. tiene aún mucho que decir, quedará en el uso de la palabra para otro dia; si fuera muy breve lo que tuviera que añadir á lo ya dicho, podria terminar ahora. Opte S. S.

El Sr. **SASTRON**: Yo estoy á la disposicion del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente es el que está á la disposicion de S. S. en cuanto á que escoja uno de estos dos temperamentos.

El Sr. **SASTRON**: Pues entonces, podrá suspenderse el debate para continuarlo mañana, porque no sé si estaria yo perfectamente tranquilo, continuando, despues de las advertencias de S. S., á quien siempre deseo complacer.

El Sr **PRESIDENTE**: En ese caso, ¿prefiere su señoría que suspenda desde luego, ó tiene que acabar algun concepto?

El Sr. **SASTRON**: Como S. S. quiera.

El Sr. **PRESIDENDE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente sobre el dictámen de la Comision de presupuestos estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y suprimiendo el impuesto de la sal. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *núm. 123*, *sesion del 13 del actual*, *y* Diario *núm. 137*, *sesion del 29 de idem.*)

El Sr. Lopez Puigcerver continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, en las frases que no me atrevo á calificar de discurso, en las frases que ayer tuve la honra de dirigir al Congreso, traté de demostrar primeramente que el proyecto presentado por la Comision reformando la ley de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería tiene el defecto de abandonar la tendencia que se habia iniciado por los partidos liberales, que despues el partido conservador abandonó, y que volvió á restablecer el Sr. Camacho, de ir trasformando lentamente esta contribucion; de no preocuparse principalmente de la cantidad que se ha de recaudar, sino del tanto por ciento ó tipo á que ha de contribuir la riqueza imponible. Demostré depues que en el proyecto de ley se incurre en el error de convertir en definitiva y permanente la dualidad de tipos contributivos, que solo como extraordinaria, excepcional y transitoria establece la ley de 31 de Diciembre de 1881. Traté luego de hacer ver que no solo este problema se resolvia mal, porque se daba una fijeza que no debia tener á esta dualidad de tipos, sino que además se resolvia sobre una base injusta, porque no se establecia como en la ley de 1881 la precision y la necesidad de hacer la unificacion del tipo contributivo sobre la base del 16, sino que se dejaba al arbitrio del Gobierno el rebajar la base dentro de los límites que le parecieran oportunos, segun la riqueza contributiva que se hubiera descubierto, lo cual venía á hacer que todos los pueblos que se habian adelantado á cumplir con la ley presentando sus cédulas y reconociendo su verdadera riqueza imponible se encontraran hoy defraudados en sus esperanzas, viendo que habian de venir á contribuir con el mismo tipo que aquellos que no habian cumplido con la ley y mantenian su ocultacion. Y por último, indicaba que la supresion de la parte de inquilinato al impuesto equivalente al de la sal, y el haber unido á la contribucion territorial la cantidad con que por este concepto se gravaba, era, en mi entender, una cosa inconveniente para el contribuyente y perjudicial para el Estado.

De estas observaciones que ayer hacía, se deduce, á mi modo de ver, que en la contribucion territorial hay en el momento presente dos problemas completamente distintos: el problema que podemos llamar de actualidad, que consiste en ver si se pueden plantear definitivamente las leyes de 1881 y la reforma que entonces se inició, cuya tendencia creo buena, y así lo considera la generalidad del país; el primer problema, que consiste en hacer efectiva la aplicacion del tipo de 16 por 100 á toda clase de riqueza, aunque al aplicarlo pudiera disminuir algo la cifra del presupuesto, que yo creo que no; y el segundo problema, que es la reforma que puede sufrir el impuesto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para que sea más fácil su recaudacion y más equitativo su reparto.

En cuanto al primer problema, al transitorio, creo que ayer indiqué lo suficiente para que comprendiérais cuáles son las críticas á que se presta el modo de resolverlo por parte del Ministro. El Sr. Ministro quiere resolver los dos problemas en uno solo: al transitorio de hoy, de este momento, y al problema definitivo de la reforma del impuesto pretende dar solucion en un mismo proyecto de ley, y de aquí resulta que para el uno es deficiente y para el otro lo resuelve tarde, porque el problema transitorio, ó sea llegar á la unidad de tipo, que era necesario y que se imponia y se exige de una manera ineludible desde que se publicó la ley del Sr. Camacho, no lo resuelve, lo deja para cuando se haya verificado la revision de los amillaramientos, es decir, para un período largo de tiempo. El segundo problema tampoco lo resuelve bien, porque tiene que sujetarlo á la necesidad de resolver el problema de dar unidad al tipo. ¿Qué es lo que debia haber hecho el Ministro en el caso en que se encuentra la riqueza territorial? A mi entender, es claro; aplicar con energía y decision la ley de 1881, y terminada que fuese la aplicacion de esta ley, buscar la manera de preparar una reforma del impuesto que hubiera cambiado las bases en que hoy se funda ó descansa. Y no era tan difícil la primera parte. Está mandado que los contribuyentes presenten sus cédulas declaratorias; estas

cédulas declaratorias, en realidad, debian estar ya presentadas por todos los contribuyentes y por todos los pueblos; pero supongamos que haya algun contribuyente y algun pueblo que no las haya presentado; ¿qué tendria entonces de injusto, ni de inequitativo, que se dictase una disposicion mandando que en un plazo breve, brevísimo, las presentasen las personas ó pueblos que no lo hubiesen hecho todavía? Esto no sería más que recordar el deber en que han estado de presentarlas en el último plazo que se les dió. Pues una de dos: ó se presentaban por todos las cédulas declaratorias, ó habia algunos contribuyentes y pueblos que no las presentaban; y en caso de que no las presentasen, ¿sería injusto que el Estado hiciera un cálculo de lo que tiene oculto cada provincia, y se les obligase á esos pueblos á aceptar la riqueza imponible que tenian ya declarada, más el aumento de lo que importe la ocultacion que por término medio se supone en aquella provincia? Nadie diria que esto es una injusticia, toda vez que esos pueblos podian haberse libertado de esta especie de pena presentando las cédulas declaratorias. Los pueblos que no habian cumplido con la obligacion de presentar las cédulas declaratorias, denotaban, ó que tenian mucha ocultacion de riqueza, ó que no deseaban cumplir lo que manda una ley; y en uno y en otro caso estaba justificado que como pena ó como medio de indemnizacion de la riqueza que tenian oculta, el Gobierno les dijera: pues tú que no quieres declarar la riqueza que tienes ahora, para que sea revisada, tendrás que reconocer un aumento de tanto sobre tu riqueza, cuyo tanto por ciento es el término medio de lo que en esa provincia arroja la ocultacion, segun los datos que tiene la Administracion. Pero presentaban los pueblos las cédulas. Entonces el Gobierno debia hacer aplicacion, segun la ley de 1881, de las cartillas evaluatorias de 1860 á estas cédulas, y de este modo podria aplicar ya desde luego el 16 por 100, dejando siempre á salvo el recurso que tienen, lo mismo los pueblos que la Administracion, para hacer la confrontacion en el caso de que cualquiera de las partes no se conformase con el resultado que daba.

Este procedimiento podrá tener alguna dificultad; podrá en la práctica necesitar que la Administracion proceda con cierta energía, con cierta actividad, con cierto cuidado y esmero; pero ciertamente que no es un problema insoluble, ni es imposible de realizar.

No me hableis de dificultades en la práctica, porque esto no justifica la falta de cumplimiento de las leyes; y no me hableis tampoco de que esto pudiera disminuir el impuesto territorial, porque debo declarar, como lo dije ayer, que si no se pudieran obtener esos 180 millones de aumento á la riqueza imponible, necesarios para que al fijar el tipo al 16 no disminuya la cifra calculada, y por no conseguirse este aumento disminuyera el importe de este ingreso, sería necesario aceptar esta disminucion á cambio de sacar á la agricultura del triste estado en que se encuentra por los muchos gravámenes que hoy tiene. De consiguiente, si la leal aplicacion de la ley de 1881 daba alguna baja en el impuesto territorial, deberia buscarse algun otro recurso en el presupuesto, con que poder compensarla; porque no conviene que por evitar esa diferencia de ménos en el resultado del impuesto territorial, continúen unos tipos de contribucion que son perjudicialísimos para el país.

Dicho esto sobre el problema transitorio y de aplicacion de la ley, poco he de decir respecto del problema que yo he clasificado antes de definitivo, en contraposicion á la reforma provisional que exige en el dia el planteamiento de la ley de 1881, y no porque hubiera de ser definitiva y para siempre la reforma que se hiciese. Y para resolver este problema, cuya resolucion parece que intenta el Sr. Ministro de Hacienda en este proyecto de ley, ¿qué base es la que presenta? Pues no hay ninguna que modifique la legislacion existente; y sin embargo, la legislacion existente necesita una alteracion, á mi modo de ver, bastante profunda cuando se pretende, como en este proyecto, reformar las bases sobre que descansa. El señor Ministro de Hacienda se limita á establecer una revision general de amillaramientos, y la única alteracion que hace es la relativa al cultivo, cuya contribucion declara unida á la de la propiedad; pero no hay más que esto, y yo creo que merecia la pena de que se fijase algo la atencion en las diversas riquezas que son gravadas por este orígen de ingresos. Tenemos la riqueza rústica, tenemos la riqueza urbana y tenemos la riqueza de la ganadería. Yo prescindo del cultivo, porque ya he dicho que se une á la propiedad en este proyecto, y por cierto que no se resuelve, á mi entender, un punto que debia resolverse en esta parte, y es, el establecer las reglas para los contratos anteriores á la nueva ley y hechos sobre la base de la ley que hoy rige; no es que se tengan en cuenta, como dice el artículo, los contratos que puedan hacer el propietario y el colono; no me refiero á éstos, porque esto no es necesario que la ley lo diga; los interesados los harán como lo tengan por conveniente; sino los contratos que hubieran existido antes, es decir, los celebrados antes de que se declarase que la contribucion era toda de cuenta del propietario. Prescindo, pues, del cultivo; pero, y en la riqueza pecuaria, ¿se hace algo? Casi todos los que se ocupan de esta clase de asuntos convienen en que ha de sufrir una trasformacion en el modo de ser gravada.

Entienden unos, y esta es la opinion de centros autorizados del Ministerio de Hacienda, entienden unos que la riqueza pecuaria, la granjería de la ganadería, porque no me refiero á la ganadería destinada á la agricultura, debe ser gravada sobre la tierra, es decir, que las dehesas destinadas al pasto deben tener un gravámen que represente lo que hoy paga la ganadería, haciendo que el dueño de esas tierras anticipe las cantidades que se exigen á la ganadería, para mayor facilidad, y que luego se indemnice de este adelanto imponiendo sobre los ganaderos en los contratos de arrendamiento de pastos esa parte de tributo; sistema, á mi entender, injusto, porque no siempre puede el propietario indemnizarse de estos gastos que se le hacen anticipar en concepto de tributacion de la ganadería. Opinan otros, y esta otra opinion me parece más lógica, que la ganadería en cuanto es granjería no se puede considerar como una parte de la tributacion de la riqueza inmueble, sino que más bien debe ser una tributacion por industrial, y que sería mucho más lógico separar por completo del impuesto sobre inmuebles, cultivo y ganadería la parte de granjería de la ganadería, la parte que se dedica á la crianza de los ganados para venderlos, huyendo así de las antiguas ideas que habia en España, debidas en gran parte á la Mesta, y separar, digo, esta parte de la propiedad de la tierra; consideran que la índole de la ganadería es más bien la de un negocio

industrial que exige capitales especiales, que tiene eventualidades distintas de las que tiene el cultivo de la tierra, y llevarla á ser gravada al capítulo de la contribucion industrial. Pero ya se acepte un sistema, ya se acepte otro de los enunciados, lo que parece necesario es eliminar de la ley la cuestion de la ganadería tal y como hoy se encuentra, y el Sr. Ministro de Hacienda nada absolutamente dice sobre este punto.

Respecto á la riqueza rústica y urbana sucede lo mismo. La riqueza rústica, por sus condiciones, es distinta de la urbana. En muchos países estos dos orígenes de renta están gravados por leyes separadas, ó por lo ménos tienen distintos conceptos en el presupuesto. En Francia, desde la ley de 1881 están separados los impuestos sobre la riqueza territorial y sobre la riqueza urbana. En otros puntos, en los Países-Bajos, por ejemplo, se ha hecho una ley especial, como la de 1873, para evaluar y gravar la riqueza rústica, y despues se hizo otra ley, la de 1879, para evaluar y gravar la riqueza urbana; y en Hamburgo, por ejemplo, se encuentran ambas riquezas tributando con tipos diferentes: la urbana el 4 por 1.000, y la rústica el 5 por 1.000 del capital, no de la renta; porque es lo cierto que la riqueza urbana puede resistir más el gravámen del impuesto que la rústica. En primer término, en la riqueza urbana es más fácil la difusion del impuesto, porque el dueño de la finca arroja el gravámen de la contribucion sobre los que son, digámoslo así, consumidores, es decir, sobre las personas que la alquilan ó arriendan; pero el dueño de la riqueza rústica no puede hacer lo mismo, y por tanto, es mucho más fácil de soportar el gravámen de la contribucion por el dueño de fincas urbanas que por el dueño de fincas rústicas; y si no, ved cuánto mayor es el número, en proporcion, de personas que no pueden pagar sus contribuciones en la riqueza rústica y aquellas personas que no pueden pagarlas en la riqueza urbana, y os convencereis de esta verdad. Además hay otra consideracion, y es, que la subida constante que se viene observando en todos los países, no solo en España, del valor de los terrenos en las grandes capitales, hace que este aumento de impuesto no venga verdaderamente á ser un gravámen sobre los dueños de fincas, sino que venga á compensar un poco este desarrollo del valor de los terrenos; de modo que el perjuicio que se irroga á los dueños de las fincas urbanas es mucho menor que el que se produce á la propiedad rústica; porque ayer nos decia el Sr. Sanchez Arjona que el precio del trigo, hace bastantes años, era casi igual al de hoy en dia, y si no acepto esto como una verdad absoluta, sí diré que el desarrollo de la riqueza rústica y sus productos, y en la riqueza urbana y los suyos, es bastante distinto.

A estas bases que creo serian necesarias en toda reforma que se intentase de la contribucion territorial, á estas bases habria que añadir la forma de establecer una verdadera investigacion, partiendo de las declaraciones de los particulares y de la comprobacion administrativa, investigaciones que habrian de fundarse en primer término en la union de las oficinas encargadas del impuesto de derechos reales y de la territorial; porque haciéndose al trasmitirse el dominio de una finca su tasacion, y teniendo la Administracion el derecho de comprobar el valor señalado, los datos adquiridos pueden ser de gran utilidad al evaluar la riqueza inmueble, sirviendo de comprobacion los resultados obtenidos con motivo de un impuesto para el otro. Todos los datos y antecedentes que recoge la Administracion por el impuesto de derechos reales, quedan hoy hasta cierto punto inútiles y perdidos en lo que se refiere al amillaramiento y al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; y exigiendo que esto se hiciera por una misma Administracion, digámoslo así, por unas mismas personas, podria hacerse que fuera una comprobacion y un medio de rectificar constantemente el amillaramiento y la riqueza imponible, las declaraciones que hicieran los particulares en cada trasmision y las comprobaciones de la Administracion para el cobro de los derechos reales. Pues esto que no se utiliza, ó que se utiliza en una pequeña escala, debiera utilizarse para que al amillaramiento pudieran llevarse los datos que la Administracion necesita tener presentes. No hago más que apuntar esta idea para probaros que estos problemas no se resuelven, ni siquiera se abordan en el proyecto que está sometido á nuestra consideracion, y por tanto no merecia, para resolver mal el primer problema transitorio ó de aplicacion de ley de 1831, y no resolver el segundo, no merecia que alterásemos esta ley, como os decia al principio de las palabras que ayer pronuncié, sino que hubiera quedado el problema mejor resuelto continuando con la legislacion que está hoy en vigor, aplicándola de buena fe con lealtad, y cuando hubiera estado completa la reforma y practicada en todos sus detalles, estableciendo y presentando una reforma, entonces se podrian plantear y resolver todos estos problemas que os he indicado, porque, como os he dicho, la contribucion sobre la riqueza territorial, que se planteó en 1845, pudo ser entonces una verdadera mejora, pero hoy no responde á las necesidades y exigencias de la época moderna.

Otro punto del proyecto, y punto importante, es el de los perdones, resuelto por el Sr. Ministro de Hacienda y por la Comision en el sentido de restablecer por completo, y digo por completo en su espíritu, porque en sus detalles no lo restablece, la ley de 1845, en la parte que á esto se refiere. La ley de 1845 parte de la idea de la responsabilidad colectiva. El contribuyente era responsable del cupo del pueblo, y el pueblo era responsable del cupo de la provincia solidariamente con los demás indivíduos del pueblo y solidariamente con los demás pueblos de la provincia; no habia la idea del indivíduo en relacion con el Estado para el pago de la contribucion en la ley de 1845, sino que señalaba la responsabilidad para el indivíduo en el pueblo y para el pueblo en la provincia; así es que el cupo se exigia por completo, aunque el tipo del reparto resultara más alto en unos pueblos que en otros. De aquí la consecuencia de que los perdones podian concederlos los Ayuntamientos, porque no se perjudicaba ni á la provincia ni al Estado con que se concediera el perdon á un indivíduo, puesto que los demás eran responsables del cupo del pueblo, que se realizaba íntegro, hubiera ó no hubiera perdon para uno ó varios contribuyentes; la provincia podia perdonar tambien parte de su contribucion á un Municipio, porque los demás Municipios se hacian cargo de la parte que éste dejaba de pagar. Este es el sistema que viene á restablecer el proyecto que está sometido á la deliberacion de la Cámara, sistema que, francamente, creo perjudicial y vicioso. Desde luego se opone á

la idea de relacion directa del indivíduo al Estado en lo relativo al impuesto.

Se opone á la idea de que cada indivíduo pague segun su renta ó segun sus haberes; pero que no tenga esa responsabilidad solidaria, que no sea el contribuyente responsable de la desgracia ajena. ¿Qué diríamos si con respecto á la contribucion industrial se dijera: cuando una compañía que paga por sus utilidades el 10 por 100 no realice ganancias ni utilidades, las demás compañías tendrán que pagar la cuota de contribucion señalada á aquella? Esto os pareceria monstruoso. Por eso digo que esto es contrario á los principios que deben informar toda legislacion sobre el impuesto. Pero además, el Sr. Ministro de Hacienda dice que no es tarea de las Córtes la de conceder perdones ó rebajas. Yo en este punto disiento tambien del Sr. Ministro de Hacienda. A mi juicio, en esta cuestion hay que considerar dos casos distintos. ¿Es que se destruye la riqueza imponible? ¿Es que una viña que venía produciendo ha sido atacada por la filoxera y hay que arrancarla? ¿Es que un edificio ha sido destruido por completo? Pues entonces no hay perdon ni rebaja; es que no se puede cobrar el impuesto; es que ha desaparecido la riqueza imponible, y por consiguiente no es perdon que se concede. Pero cuando la riqueza no se destruye; cuando solo se trata de los productos de la riqueza; cuando solo se trata de la pérdida de una cosecha, como se ha supuesto que las ganancias de un año compensan las pérdidas de otro, sucede que no está justificado el perdon ni la rebaja.

En algunos casos las circunstancias son tan especiales, se apartan tanto del riesgo previsto, que la equidad aconseja el perdon, que entonces es una dispensa de la ley comun. ¿Quién debe concederle? ¿Quién debe otorgar la rebaja? ¿Debe ser el Gobierno, ó debe ser el Parlamento? Yo entiendo que es atribucion del Poder legislativo. ¿Y por qué? Porque es una verdadera exencion de ley; porque es una autorizacion para que no se perciba un impuesto que debia percibirse sobre una propiedad, y yo creo que cuando la ley impone una obligacion, solamente otra ley puede eximir de ella. Pero se dirá: es que entonces el perdon podrá ser ineficaz, quizá llegará tarde, quizá no podrá curar el mal que se propone, porque las Córtes pueden no estar reunidas y ser forzoso esperar á su reunion; y aun reunidas, el dictar una ley exige tiempo, y así la gracia podria llegar cuando la recaudacion estuviera hecha, el embargo decretado ó la finca vendida. Esto es verdad, pero tiene fácil solucion; basta facultar al Gobierno para que en determinados casos, y prévios los requisitos que se estimen prudentes, y oyendo siempre al Consejo de Estado ó á determinadas corporaciones que diesen garantías bastantes de acierto, la facultad de suspender el cobro, no como rebaja ó perdon, sino como medio de dejar sin resolver el asunto, ínterin las Córtes resolvian. Este creo que es el sistema. En 1872 no se planteó por completo, pues solamente se dijo que los perdones ó rebajas se concedieran por una ley, y se reservaron al Gobierno las moratorias; pero éstas no suponian otra cosa sino el retraso en el cobro; son una espera, no una quita, y la cuota se cobra en años posteriores. Este sistema se podia mejorar sin necesidad de volver al de 1845, solo con facultar al Gobierno para suspender la recaudacion con ciertas garantías siempre, oyendo á determinadas corporaciones, si así se aconsejaba, y someter inmediatamente á las Córtes un proyecto de ley, si éstas estaban abiertas, ó si estaban cerradas, cuando se abrieran; y si las Córtes lo desechaban, habria que proceder á recaudar la contribucion en los trimestres inmediatos; y si las Córtes lo aprobaban, no se habria faltado al principio de que solamente por medio de una ley puede eximirse del cumplimiento de lo que la ley manda.

Voy, por último, á ocuparme del exámen de la cuestion de concesion de colonias, que es el último punto de que se trata en el proyecto de ley sometido á nuestra deliberacion. Yo no he de ocultar que en la cuestion de concesion de colonias es general la idea de que se han cometido abusos, y que verdaderamente habrá muchas que están concedidas sin reunir todas las condiciones que la ley queria que tuvieran los terrenos para disfrutar los privilegios que reconoce la ley de 1868; pero yo creo un mal principio el de revisar los actos legales, el poner en duda los derechos nacidos al amparo de la ley, derechos que habrán sido orígen de que se realicen gastos y comprometan intereses más ó ménos importantes. Es preciso que nos acostumbremos á que todo aquello que se hace con arreglo á la ley sea respetado, y si hay algun abuso, procurar corregirlo, sin adoptar medidas de carácter general que comprendan á todos los que han cumplido con la ley y á los que no la han cumplido, tanto más cuanto que algunos abusos nacen de errores de la Administracion, y los males que nacen de errores de la Administracion no se deben reformar diciendo que todos, absolutamente todos los que en condiciones legales ó ilegales tengan colonias agrícolas tienen que sujetar los títulos á una revision. Esto puede dar lugar á que lo que antes fuese error de la Administracion y dió lugar al abuso, pasase á ser error que recayese sobre la legalidad, y que se encontrase el que hubiese obtenido las colonias debidamente, á merced por completo de esas autoridades, que si antes se equivocaron en un sentido, pueden equivocarse ahora en otro, llevadas del laudable propósito de aumentar los ingresos de la Hacienda.

Yo creo que este principio de la revision de todas las colonias es un principio vicioso. Y aun si se tratase de privilegios otorgados de un modo definitivo, el argumento de los abusos tendria más importancia; pero cuando se trata de privilegios ó exenciones transitorias; cuando el mayor plazo que se ha podido conceder ha sido de veinticinco años, y eso en casos muy especiales, porque lo regular es que se conceda el de quince ó veinte; y cuando respecto de muchas de las concesiones ha pasado ya cierto número de años, ¿merece el que se acuerde una revision general de todos estos expedientes, porque algunos de ellos puedan haberse resuelto ilegalmente? ¿No sería lo lógico que se procurase evitar para lo sucesivo estos abusos, y consentir los hechos al amparo de la ley, ó por lo ménos revisar solo los expedientes cuando hubiera motivo racional y grave para suponer que se habia cometido alguna de estas infracciones? Sin embargo de esto, se impone desde luego á todos los que han obtenido ese privilegio al amparo de la ley la obligacion de revisarlos, y yo no sé qué consecuencias sacará el señor Ministro de Hacienda; pero creo que S. S. debe decirnos cuáles serán las consecuencias que se sacarán de la declaracion de nulidad. ¿Será que para lo sucesivo no se entienda concedida la exencion como colonias agrícolas? ¿Será quizá que á los dueños de

las que no tienen las condiciones de la ley se les pueda exigir el reintegro de las contribuciones que no han satisfecho desde que se hizo la concesion? Esta es una cosa bastante importante para que el Sr. Ministro diga hasta qué punto podia ir la revision, y en qué casos podia tener eficacia esa revision.

Por último, yo creo tambien que era conveniente que al hablar de la revision de concesiones de colonias agrícolas se hubiera establecido como principio general que contra todos los acuerdos que en este punto tome el Sr. Ministro de Hacienda procederá siempre la vía contencioso-administrativa. Yo entiendo que sin necesidad de declaracion, bueno sería consignarlo. Es bien sabido que muchas veces se ha entendido que en cuestiones de concesiones administrativas no procede por tratarse de actos discrecionales.

Yo creo que tal teoría no sería aplicable, porque no se trata de concesiones nuevas, sino de revision de concesiones que ya han creado derechos; pero la cosa es bastante importante para que se aleje toda duda y dar al ménos á los poseedores de colonias la seguridad de que al ser revisados sus títulos tendrian la garantía del juicio ante un tribunal donde defendieran los derechos adquiridos. Tambien creo que merecia que se estableciese en la ley la obligacion por el Gobierno de no llevar á cabo las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Hacienda que dejaran sin efecto ó que alteraran en algo estas concesiones, ínterin no se terminase el pleito contencioso-administrativo. Se dirá que quizá esto prolongaria mucho la aplicacion de la ley; pero ningun perjuicio habria, puesto que desde el momento en que se dictara la Real órden se devengaria la contribucion como si no existiese colonia, y la diferencia entre la devengada en uno ó en otro concepto se haria efectiva ultimado el asunto, quedando siempre garantizada con la misma finca. Esto sería preferible á aplicar desde el primer momento la órden de nulidad, hacer sufrir graves perjuicios al particular, y que despues el Consejo de Estado dejara sin efecto la resolucion dictada. Ya sé que las Reales órdenes de la Administracion no se suspenden por haberse entablado la vía contenciosa, á no haber perjuicio irreparable; pero yo creo que el establecerse una revision de todas las concesiones de colonias agrícolas es una cosa tan excepcional y extraordinaria, que autoriza otras excepciones para amparar los derechos del particular.

Sobre este punto, y para terminar, porque ayer y hoy he molestado mucho vuestra atencion, voy á hacer una última indicacion.

El Sr. Ministro se preocupa de reparar los abusos que supone existen; pero no se preocupa de evitar, ó por lo ménos no trata de evitarlos por completo, los que puedan existir por las concesiones posteriores á esta ley. Es cierto que el Sr. Ministro de Hacienda dice que intervendrá en toda concesion posterior: esto está bien; pero no basta, y voy á decir por qué. Yo creo que el principal abuso de las colonias nace de suponer que los terrenos destinados á colonia no deben pagar por contribucion más que la misma cifra que por contribucion territorial pagaban al tiempo de declararse tal colonia; así es que el aumento del tipo contributivo, los nuevos tributos ordinarios ó extraordinarios que se establezcan, hasta la contribucion de consumos cuando se ha cobrado por repartimiento, se pretende que no grava á los terrenos dedicados á colonia. Esta interpretacion de la ley, conforme con la doctrina del Consejo de Estado, no pudo ser la mente del legislador. En mi juicio, el sentido de la ley de 1868 fué que los terrenos dedicados á colonia pagaran en la proporcion, forma y manera que hubieran seguido pagando de no declararse acogidos al beneficio de poblacion rural; es decir, que no se apreciase el aumento en su riqueza imponible, pero no que pagasen ménos.

Voy á poner un ejemplo. Supongamos concedida una colonia cuando el tipo de la territorial era el 19 por 100, pagaban los terrenos una cifra x; luego se aumenta el tipo contributivo al 21, y se dice: la colonia debe seguir pagando la misma cifra x, es decir, no solo no aumenta su riqueza imponible, sino tampoco el tipo, y los terrenos pagan ménos que hubiesen pagado si no hubieran sufrido trasformacion en sus condiciones. No, esto es injusto; la colonia debe pagar como si no hubiera sido declarada colonia, sin tener en cuenta para la contribucion las mejoras que han sufrido los terrenos, el aumento de riqueza imponible realizado; pero debe pagar la tributacion en la proporcion que la hubiera pagado si no hubiera sido declarada colonia. Pues bien; este que es uno de los principales errores por interpretacion de la ley, y uno de los errores más perjudiciales, no se quita, porque en lo sucesivo se aplicará el mismo criterio equivocado y no conforme con el espíritu de la ley de 1868.

Ya ve el Congreso que he cumplido el compromiso que hice ayer al empezar mi discurso; que he examinado los principales puntos del proyecto de ley sin pasion política, sin interés de partido y sin exageracion de escuela. He procurado hacer aquellas observaciones que me ha sugerido su estudio, únicamente para llevar el convencimiento al ánimo de los señores Diputados y de la Comision, de que es preciso introducir algunas reformas en ese proyecto de ley, si es que no se quiere prescindir (que yo creo que seria preferible) de hacer la reforma que en él se indica. Créame el Congreso que en mis observaciones no ha habido el deseo de hacer la oposicion á la gestion económica del Sr. Ministro de Hacienda, sino el deseo de que cuestiones tan graves se resuelvan con acierto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vicuña, como de la Comision, tiene la palabra en pró.

El Sr. **VICUÑA**: Señores Diputados, para contestar al nutrido y sobre todo extremo elocuente discurso del Sr. Puigcerver, que abraza no solo una parte doctrinal, sino tambien la crítica de este proyecto de ley, cúmpleme empezar dando la enhorabuena á su señoría y seguirle en el mismo ejemplo de no exacerbar esta cuestion con pasion política de ninguna especie. Hay un punto, sin embargo, en la primera parte del discurso del Sr. Puigcerver, que se relaciona bastante con la cuestion política, y la he de tratar al final del mio, por la razon que luego indicaré. No voy á seguir punto por punto al Sr. Puigcerver en toda la extension de su discurso; hay en él muchas cuestiones de erudicion, que prueban que el Sr. Puigcerver ha pasado, con gran fruto para su inteligencia y con provecho para el país, por la Direccion de contribuciones y por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda; y claro es que en estas cuestiones de mera erudicion, de pura doctrina, no es la Comision, y ménos el individuo que en este momento molesta la atencion del Congreso, el que debe contrastarlas; pero al ocuparme de lo demás del discurso del Sr. Puigcerver he de seguirle punto por punto, sí, pero en ór-

den diametralmente opuesto; he de empezar por las cuestiones últimas que ha tratado el Sr. Puigcerver, y he de examinar tambien las tres fundamentales que S. S. desarrolló en el dia de ayer, dejando para lo último la primera de ellas; y esto por una razon principal (á que antes aludia), y es, que S. S. procuró en su discurso tratar al principio la parte más fundamental y más honda del problema, y fué descendiendo luego en el órden de importancia de estas cuestiones; y en el dia de hoy, ya lo han oido los señores Diputados que me honran con su atencion, casi todo lo que ha dicho el Sr. Puigcerver se ha limitado á detalles que no afectan á la existencia misma del proyecto. Precisamente el tema capital del discurso del Sr. Puigcerver fué el de si la contribucion territorial ha de ser de repartimiento ó de cuota, y en él S. S. quiso demostrar una especie de divergencia que no ha existido entre el partido liberal y el partido conservador; y lo dejo para lo último porque espero probar á la Cámara y al mismo Sr. Puigcerver, si se desprende por completo de sus aficiones de hombre político, que el partido liberal, en este punto por lo ménos, no tuvo la franqueza de confesar, como lo ha confesado el partido conservador, que en España solo es posible hoy la contribucion territorial en la forma de repartimiento, queriéndole dar un tinte vago é indeciso que á cualquiera pudiera hacer creer que se trataba de una contribucion de cuota, sin embargo de que en todos los detalles y en todas las consecuencias estaba realmente organizada como contribucion de repartimiento.

La última cuestion que S. S. ha tocado es la de colonias. La cuestion de colonias agrícolas es un incidente en ese proyecto de ley. Que hubo abusos en la concesion de esas colonias, no lo ha negado el señor Puigcerver; que quizá el número de abusos sea tan grande como el de colonias legalmente concedidas, lo creen algunos; que el Ministerio de Hacienda no tenia, cosa rara, intervencion en la concesion de las colonias, tampoco lo pone en duda el señor Puigcerver, puesto que no solo las colonias agrícolas, sino tambien las exenciones de contribucion concedidas por aprovechamientos de saltos de agua ó de otra especie, venian otorgándose por el Ministerio de Fomento, oyendo al de la Gobernacion en su caso, sin oir para nada á los centros directivos del Ministerio de Hacienda; pero habian llegado las cosas hasta el punto de haberse repetido el caso de presentarse quejas de los pueblos, en las cuales se observaba que se daba el nombre de colonias agrícolas á barrios que se eximian así del pago de contribucion. Por consiguiente, el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho bien en tratar de corregir este abuso; y que el proyecto de ley no trata más que de corregir un abuso, lo confiesa el mismo Sr. Puigcerver; el Congreso ha oido de sus labios que aquí no se trata sino de una revision de los expedientes y de una revision sobre si se han cumplido las prescripciones legales con arreglo á las cuales se han concedido las exenciones. Y S. S., que se alarmaba de que eso pudiera ocasionar perturbaciones, no habia caido en la cuenta de que ó esos concesionarios de colonias son hombres de buena fe, ó no lo son. En el primer caso, ¿qué miedo pueden tener á una revision de esos expedientes hecha por el Ministerio de Hacienda? ¿Cuándo al propietario de buena fe se le causa gran molestia por hacerle exhibir un documento de propiedad? A quien se le causa es á aquel que no los tiene corrientes, á aquel que á la sombra de una ley ha sabido falsificar, ó por lo ménos eludir el cumplimiento de la misma.

De esto, pues, se trata; de una revision hecha por el Ministerio de Hacienda con el objeto de averiguar los individuos ó sociedades que han faltado á las leyes de concesion de las colonias agrícolas. A este propósito decia S. S. que pudiera otorgarse por lo ménos á los concesionarios de las colonias el recurso contencioso, y añadia, aunque sin conseguir probarlo, que debiera suspenderse el efecto de la anulacion del privilegio de colonias, ínterin el Consejo de Estado dictase su fallo sobre la reclamacion.

¡Ah Sr. Puigcerver! si tal precepto se consignara en la ley, no habria necesidad ciertamente de venir á hacer una revision. Con entablar un recurso contencioso, con hacerlo dilatar más ó ménos tiempo, llegaria el término del plazo de concesion de la colonia y resultaria ineficaz el patriótico medio que el Sr. Ministro propone con objeto de hacer que vengan á tributar todos aquellos que quieran eludir la ley en este punto.

Antes que de esto, trató el Sr. Puigcerver de la cuestion de moratorias y perdones. Esta se enlaza íntimamente con la del repartimiento por cuota, y he de ser, por consiguiente, ahora muy breve al tratarlo. Nos ha dicho el Sr. Puigcerver que, con efecto, en la ley del 45 se resolvia este problema bajando del 1 por 100 destinado á perdones la cantidad necesaria para el objeto; pero en el proyecto actual, á más de esto, se reparten entre los demás contribuyentes todas las exacciones que se verifican por cualquier concepto, ya sobre particulares, ya sobre los pueblos, ya sobre la provincia, y note S. S. que la ley en esto toma toda clase de precauciones. El art. 9.° examina detalladamente las causas de condonacion y las precauciones que hay que tomar, y en último término, llevado el problema al terreno de los verdaderos principios, sin entrar en esas disquisiciones en que ha entrado S. S., sobre si la desgracia que produce el perdon es irreparable, como un incendio, ó es un accidente que puede repararse, sin entrar á examinar las causas de lo aleatorio de las cuestiones agrícolas, quizá mayores en nuestro país por haber en cada comarca poco número de cultivos, por la variacion de condiciones climatológicas en cada una de ellas y por otras causas, ¿qué duda tiene que en buenos principios esto no obedece más que á aquel que dice que los dedicados á una misma industria deben asociarse mútuamente, para que los perjuicios ocasionados á unos se suplan con los auxilios que han de recibir de los compañeros á quienes no se siguen entonces estos mismos perjuicios? Pues qué, ¿es esto más que una asociacion, hecha por virtud de la ley, análoga á la que tienen libremente los propietarios de fincas urbanas para librarse de las consecuencias pecuniarias de un incendio?

Los contribuyentes, pues, de un mismo pueblo están obligados por ministerio de la ley á pagar entre todos la contribucion que corresponda á uno que por causas de cualquiera especie no pueda abonarla; los contribuyentes de toda la provincia tienen el deber de auxiliar á un pueblo cuando éste ha sufrido la desgracia; los de la Nacion son los que en último término han de responder al Tesoro de la calamidad que pueda ocurrir á una provincia determinada.

Inmediatamente antes de ocuparse de esta cuestion de moratorias y perdones, y casi al principio de la discusion de hoy, ha tratado el Sr. Puigcerver de varios asuntos de los que he calificado antes de mera condicion, puesto que S. S. no ha venido con ellos á combatir terminantemente un punto concreto del proyecto de ley que se discute, ni tampoco á oponer una solucion concreta enfrente de las soluciones de dicho proyecto. Me refiero á estos problemas que ha tratado S. S., relativos: primero, á los ganaderos; segundo, á que el cultivo debe separarse en cuanto á la tributacion, del valor de la tierra; tercero, á la diferencia tributaria que debiera existir entre los inmuebles rústicos y los urbanos.

No he de seguir á S. S. en esto; pero realmente, tal como está establecido en el proyecto lo de separar la ganadería de la tierra, creo será del completo gusto y de la opinion de S. S., porque este punto está claro y manifiesto. En cuanto á hacer el cultivo distinto en su tributacion de la tierra en que se aplique, como en Francia sucedia desde 1880, es un punto muy discutido en teoría, pero que ciertamente no ha sido aplicado tampoco en España por esa ley de 1881 que tanto nos ha encomiado hoy S. S., ni ha sido aplicado en otras muchas cuestiones. Es difícil, á la verdad, por más que no niego que en principio sea muy defendible, que el cultivo deba separarse del valor de la tierra; aquel tiene algo de aleatorio que se parece más, en muchos casos, á una verdadera industria que á los caractéres propios de la tributacion territorial, pero S. S., que no ha dicho una opinion concreta sobre este particular, ¿qué quiere? ¿que siga como está? ¿que se separe? No lo ha manifestado. Tambien entre estas cuestiones de erudicion que ha indicado S. S., ha hablado del aumento de valor de la propiedad de algunos años á esta parte, con lo cual ha venido á justificar el incremento de contribucion que se viene estableciendo sucesivamente. El aumento sobre la propiedad urbana, sobre todo, es considerable, y por consiguiente, la única consecuencia que saco de esa disertacion eruditísima de S. S., es que el proyecto de ley no peca de muy grave, desde el momento que se aumenta la tributacion sobre materia que va aumentando por la naturaleza propia de las cosas, por la mayor riqueza del país, sea por lo que quiera.

Llego con esto á los tres puntos capitales que trató el Sr. Puigcerver en la sesion de ayer. El último de todos es el que se referia á la cuestion de la sal.

No he de entrar, Sres. Diputados, en una repeticion de lo que en otras y en esta legislatura se hizo tantas veces sobre la llamada contribucion de la sal; pero es lo cierto, y esto no lo puede negar el Sr. Puigcerver ni lo puede negar nadie, que al tratarse de este punto tiene derecho el Sr. Ministro de Hacienda, tiene derecho la Comision que defiende sus proyectos, á decir que ha habido una verdadera economía para los que tributan con respecto á la contribucion que se discute: 166 millones era el cupo de la contribucion territorial en los presupuestos anteriores; 17 millones era el recargo por aquel impuesto que se llamaba equivalente á los de la sal, y 14 es el recargo actual. Hay, pues, una economía de 3 millones de pesetas para los contribuyentes por este concepto.

Contra estos números no caben argumentos de ninguna especie. Es verdad, el Sr. Eguilior lo ha dicho ya; es verdad que estos mismos contribuyentes van á pagar por otro concepto en lo relativo á la sal. Pero á esto debo decir á S. S. que si pagan en el consumo, pagarán verdaderamente por contribucion de la sal, no pagarán por un concepto que era un recargo de la contribucion territorial, disfrazada con el nombre de recargo equivalente á la contribucion de la sal.

A este propósito disertó S. S. sobre algunos tributos que pudieran encontrarse en sustitucion de éste ya tan recargado de la propiedad territorial, y se fijó principalmente en el de los inquilinatos. Voy notando, Sres. Diputados, que en esta legislatura está de moda la contribucion sobre inquilinatos, porque en esta, como en todas las cosas, hay una verdadera moda. No sé si esto obedecerá á que SS. SS. trataron de iniciarla modestamente en la contribucion equivalente á las de la sal; pero vieron que produciria una ínfima cantidad, y que era un aspecto de los ménos importantes de la verdadera contribucion de inquilinatos. Pero en fin, lo que desearia saber á este propósito, ya que S. S. ha hablado en nombre de un partido importante, es si ese partido pone en la bandera de sus doctrinas económicas la contribucion sobre inquilinatos; pues ya tanto se ha dicho por todos los Sres. Diputados, y tiene tanta autoridad S. S. para tratar de estas cosas, que paréceme á mí que desde el momento en que ha hablado de dicha contribucion, es que el partido constitucional (iba á decir nos amenaza) nos prepara una contribucion sobre inquilinatos. Desearia sobre este punto una contestacion concreta.

Y, Sres. Diputados, la contribucion sobre inquilinatos, ¿sería un progreso? No lo sé; no me atrevo á defenderla, porque en esto de contribuciones las hay que en la pura teoría son las mejores, y cuando se llega á la práctica son las peores. En esto sucede lo que en todas las cosas; mejor dicho, en esta más que en todas las cosas. Quizá, quizá fuera más racional que la contribucion de inquilinatos, una contribucion análoga á la que existe en Francia sobre puertas y ventanas, que produce, Sres. Diputados, nada ménos que unos 60 millones de francos. Esto equivaldria en último término, ya la contribucion sobre inquilinatos, ya esta de puertas y ventanas, á un aumento sobre la contribucion de inmuebles urbanos, ni más ni ménos. ¿Es que el país está dispuesto á soportarle? ¿Es que las condiciones de la propiedad urbana permiten este aumento? Esto que es tan claro para S. S., no lo es para los que sobre este punto tenemos una opinion distinta de la de S. S. De todas suertes, yo no sé si el Sr. Lopez Puigcerver ha hecho estudios estadísticos sobre lo que produciria esta contribucion en nuestro país, porque tengo para mí que exceptuado Madrid y algunas poblaciones de gran importancia, la contribucion de inquilinato sería desastrosa, y sobre todo, muy poco productiva. ¿Habia de aumentar S. S., ó la habia de cobrar S. S. en las capitales de provincia de último órden y en los pueblos pequeños? ¿Hay que limitarla á las grandes ciudades?

Hé aquí una cuestion de importancia, y la cual se debiera dilucidar antes de enarbolar resueltamente la bandera de la contribucion de inquilinato. Bien sé que en esta necesidad de igualacion de los tributos, que en esta exigencia de ir á buscar la riqueza allí donde se produce, que en este imprescindible deber de los Gobiernos de hacer que todo el mundo tribute, como prescribe la Constitucion, segun sus medios, hay pre-

cision de ir á buscar ciertos productores, hay por lo ménos la conveniencia de ir á buscar ciertos indivíduos que no tributan hoy por un medio directo; tales son, por ejemplo, los que viven cobrando intereses de rentas públicas extranjeras, de papel extranjero. Es verdad; ¿pero se resuelve este problema con la contribucion de inquilinatos? ¿Afectaria ciertamente á los que se limitan á cortar el cupon y viven de él, y no á los que tienen una buena casa, porque las necesidades de su posicion oficial traen consigo el tener en su domicilio medios de recibir y de representacion? ¿Dejaria ésta de ser una verdadera contribucion suntuaria? ¿No sería esto matar esa otra contribucion, suprema aspiracion teórica, que se quiere buscar sobre la renta de cada indivíduo? Problemas son estos que me limito á indicar someramente, en vista de la repeticion con que aquí se viene insistiendo sobre la contribucion de inquilinatos. No entro, pues, en más detalles sobre la titulada contribucion de la sal; está ya juzgada por la opinion pública, y ni siquiera S. S. se ha atrevido á defenderla. Se la ha defendido como un recurso para el Estado, como una necesidad de aumentar los tributos: pero examinada en su fondo, investigada en su verdadero sentido, verdaderamente no ha tenido ni un solo defensor.

El Sr. Ministro de Hacienda ha tenido en esta parte, como en otras, la franqueza de llamar á las cosas por su nombre, y puesto que en rigor se trataba de un aumento en la contribucion territorial, de un aumento en la contribucion industrial, ya que se echó años atrás por la ventana la verdadera contribucion de la sal, ya que este aumento no se habia planteado, ya que se trataba de un recargo impuesto de una manera vejatoria y con dos recibos en vez de uno, el Sr. Ministro de Hacienda ha resuelto la cuestion de la manera más favorable, en cuanto que tiene el contribuyente que pagar ménos de lo que pagaba en tiempo de SS. SS., y lo abona de un modo más adecuado y más cómodo, puesto que no tiene que pagar más que un solo recibo en vez de dos que antes tenia que satisfacer, uno por su propia contribucion territorial y otro por el impuesto equivalente á la antigua contribucion de la sal.

El segundo punto, tratado con mayor extension aún que el anterior por el Sr. Puigcerver, fué el relativo al dualismo que existe en la contribucion territorial al 16 y al 21 por 100, dualismo que el Sr. Ministro no ha hecho más que continuar en el proyecto actual, á reserva de irlo modificando únicamente en cuanto á la disminucion que ha hecho de esos tres millones de que antes he hablado, y que se reduce, como sabe S. S., á que en vez de ser el 23'40 sea el 23 solo, y en vez de 17'80 sea 17'50. Sobre este punto hizo el Sr. Puigcerver una larga disertacion, y hasta trató de inquirir del Sr. Ministro de Hacienda si al hacerse la unificacion en su dia de ambos tipos fijará el 16 ó el 21. No me toca á mí, como indivíduo de la Comision, contestar concretamente á su señoría en este punto; solo debo oponerme á una aseveracion que el Sr. Puigcerver hizo más de una vez en su discurso de ayer tarde, que es la de que este dualismo era *definitivo* en el proyecto de ley que se discute, mientras que al establecido por sus amigos, ya que S. S. no se atrevia á defenderlo, le llamaba su señoría provisional. De suerte que S. S. criticaba al actual Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision, de convertir en definitiva una cosa provisional. Para contestar á esto, no tengo que oponer más que el texto mismo del proyecto de ley que se discute.

Despues que oigan los Sres. Diputados que no lo hayan oido, y crean que es definitivo, es indudable que todos hemos perdido la nocion de la lengua castellana.

Dice así el art. 4.°:

«Se declaran provisionales los tipos de imposicion del 17'50 y del 23 por 100 fijados en el art. 2.°

La Administracion preparará los medios de unificarlos por medio de la rectificacion de la riqueza imponible de todos los distritos municipales.»

Pues si terminantemente declara el proyecto que los tipos son provisionales, ¿cómo el Sr. Puigcerver ha afirmado en su discurso, no una, sino varias veces, que los tipos son definitivos? Su señoría, á este propósito, hacía un argumento; decía: como quiera que la unificacion no puede hacerse hasta que se acabe el estudio de la modificacion de los amillaramientos, y como quiera que en esto, por otro artículo de la ley, han de tardarse dos años, claro es que hasta dentro de estos dos años no puede modificarse. No trato de ofender la ilustracion, que es mucha, de S. S. hasta el punto de hacerle creer que para S. S. dos años es lo definitivo; pero cualquiera lo hubiera creido al ver que por un lado hablaba de que las modificaciones se habian de hacer en dos años, y por otro lado afirmaba que esto era definitivo; y aun llevada la cuestion á su verdadero terreno, ¿por qué S. S. encuentra mal que el actual Sr. Ministro de Hacienda pida dos años para realizar una obra tan magna como es la rectificacion de los amillaramientos con objeto de llegar á esa deseada unificacion de los dos tipos, siendo así que sus señorías, en los dos años que estuvo su partido en el poder, no lo han hecho, ni siquiera lo han intentado? Todos los argumentos de S. S., todos los ataques que ha pretendido dirigir al Sr. Ministro de Hacienda, diríjalos, con más fuerza de argumentacion, si cabe, contra sus correligionarios, que no han intentado unificar estos dos tipos, que S. S. y la Comision misma cree que deben modificarse cuanto antes, y así lo confiesa en su proyecto.

Pero hay más: S. S., obrando en esto con cierta habilidad, marcó distinciones dentro del partido político en que S. S. milita; afirmó que una Real órden dictada en tiempo del Sr. Cuesta fué un retroceso en este sentido. La Real órden de 13 de Abril de 1883, la cual suspendió todas las disposiciones que se habian tomado con objeto de ir aumentando el número de pueblos á los cuales pudiera aplicarse el tipo del 16 por 100, y llegarse así, en un período más ó ménos largo, á esa deseada unificacion, marchando siempre al 16; esa Real órden, segun confesion de S. S. y segun se desprende de su simple lectura, prueba que ya el Sr. Cuesta abrigó dudas sobre esta unificacion y pretendió impedir esa marcha que S. S. tanto desea.

Y luego, más adelante, nos habló el Sr. Puigcerver, en descargo de su conciencia como alto funcionario que fué de aquella situacion, que en 13 de Noviembre se dictó por el Ministerio de Hacienda, á cuyo frente estaba entonces el Sr. Gallostra, otra Real órden en sentido contrario, y que no sé si llegó á tener efecto eficaz en la administracion, aunque creo que no; pero es lo cierto que este mismo género de argumentacion, que estos detalles expuestos por su señoría prueban que no era tan entusiasta el partido en que S. S. milita, cuando hubo esa tendencia que

tan bien pintó S. S. ayer, como para echar sobre el señor Cuesta el grave error de querer suspender los efectos de la ley de 1881, dictada por el Sr. Camacho, y la tendencia de volver de nuevo á esa ley para llegar al 16 por 100. Y expuestas estas consideraciones, ¿por qué ataca S. S. al actual Gobierno (cuyos individuos ciertamente no participaban de esos entusiasmos por el dualismo, y que combatieron ese dualismo) porque no va desde luego por el camino que S. S. propone? ¿Cómo quiere S. S. que vaya sin un exámen prévio, detenido y comparativo de los amillaramientos? ¿Y cómo quiere S. S. que se haga eso en un dia? ¿Le parece al Sr. Puigcerver que el plazo de dos años es un plazo largo?

Pero hay más, Sres. Diputados. El Sr. Puigcerver sabe que la cuestion de hacer efectivo uno ú otro tipo, sin que yo éntre á ahondarla más, está completamente asegurada en el terreno de la práctica, y que no será ya el 17'500 por 100 la base del cálculo para la reparticion en los pueblos que contribuyen al 16, sino que será el 17'438 por 100, habiendo, por consiguiente, una diferencia de 0'062 por 100, que permite asegurar que se cubrirá con exceso el cupo. Del mismo modo no será el 23 por 100 sino el 22'017, lo cual da una diferencia de 0'083 por 100. De suerte que los intereses de la Hacienda están garantidos por completo para reunir la suma de 180 millones de pesetas que se pide en el proyecto de ley, y la defensa de los contribuyentes está asimismo asegurada, porque, segun éstas cifras, no solo no se pasará, sino que no se llegará siquiera á los tipos marcados por la ley.

A este propósito el Sr. Puigcerver hizo consideraciones, algunas de ellas un poco extrañas al problema, pero con las cuales queria atacar de cierto modo el dictámen de la Comision, citando los ejemplos ya sabidos del camino que en este país siguen todos aquellos que no quieren cumplir la ley. Decia su señoría, por ejemplo: el camino que siguen los que no quieren pagar el impuesto de derechos reales, es muy conocido: no pagan, resisten, viene un conflicto para el Estado, hay muchas gentes que se hallan en el mismo caso, y entonces, ya por una medida necesaria del Estado, ya por un favor que algunas autoridades están dispuestas á dispensar, ya por una proposicion de ley que presenta un Diputado ó un Senador, se consigue una condonacion, y resultan de peor condicion aquellos que se habian atenido estrictamente á las prescripciones de la ley, que los que la habian resistido.

Cuando S. S. hacía este argumento, se me ocurria que muchos de esos á favor de los que se hizo la ley del Sr. Camacho, pues se les rebajó á 16 el tipo de la contribucion, fueron precisamente aquellos que habian ocultado su riqueza, y en premio de haberla ocultado, en vez de exigirles los atrasos, se les consintió que pagaran al 16 por 100. En último término, Sres. Diputados, y no trato de ofender á los que obraron en esa forma, porque sé que muchos lo hicieron de buena fe; desde el momento en que la contribucion al 16 por 100 debia de dar la misma cantidad que si se hubiese pagado á razon del 21 por 100, ¿qué probaba esto? ¿qué prueba esto? Que habia grandes ocultaciones. ¿Y cuál fué el premio de estas ocultaciones? Pues rebajar el tipo de la contribucion. Vea, pues, el Sr. Puigcerver cómo en ese mismo argumento que hacía, tratando la cuestion en tésis general, venía á probar que toda la aureola y todo el prestigio que para algunos tuvo el proyecto del Sr. Camacho, podia estar fundado para otros en el sistema vicioso, que no diré vergonzoso, que se sigue aquí contra los que tratan de eludir de un modo más ó ménos hábil las prescripciones de la ley.

Y llego ya, Sres. Diputados, y llego con ansia, á la primera parte del discurso del Sr. Puigcerver. Llego con ansia, primero, porque es la más importante, y sgundo, porque creo que es aquella en que tiene mejor defensa el proyecto de ley que se discute.

Recuerdo, Sres. Diputados, que cuando se discutia el proyecto de presupuestos para 1883-84 en esta Cámara, asistia yo desde aquella tribuna á la discusion, ya que los amigos del Sr. Puigcerver no me dejaron volver á estos bancos, á pesar de haber luchado en buena lid con mi contrincante. Recuerdo una discusion que hubo sobre este proyecto, y, cosa rara, un proyecto análogo, ó mejor dicho, las disposiciones que se refieren á la tributacion territorial, las defendia el Sr. Puigcerver desde este banco y las atacaba desde aquellos el Sr. Candau: el Sr. Candau, Sres. Diputados, que traia aquí aquel sentido práctico del antiguo partido progresista, y aquel conocimiento de la labor del campo en que tan ilustrado era, y el señor Puigcerver, que representaba dentro de aquel Gobierno, y sobre todo dentro de aquella Comision, las doctrinas teóricas de aquella escuela economista y democrática que comenzó á brillar en nuestro país en los albores de la revolucion de Setiembre. Y precisamente los argumentos que hacía el Sr. Candau al señor Puigcerver y á la Comision, eran casi los mismos que ha hecho S. S. en los dias de ayer y hoy á la Comision actual; casi exactamente los mismos. Trataba, con efecto, el Sr. Candau la cuestion de la ganadería, y discrepaba poco de lo que tan elocuentemente ha dicho el Sr. Puigcerver: trataba de la necesidad de separar la riqueza tributaria rústica de la inmueble, y discrepaba poco tambien de lo que ha dicho hoy el Sr. Puigcerver. (*El Sr. Lopez Puigcerver*: Y de lo que dije entonces.) A eso voy luego.

Decia el Sr. Candau que era indispensable gravar más la contribucion de inmuebles urbanos que la contribucion de inmuebles rústicos, y el Sr. Puigcerver le contestaba en nombre de la Comision: trataba el Sr. Candau la cuestion de si la contribucion era de repartimiento ó de cuota, y defendia con entusiasmo, con razones prácticas y poderosas la conveniencia de establecer la contribucion por cuota, y le contestaba el Sr. Puigcerver. Y ahora voy á decir en qué sentido contestaba S. S., porque ni ahora ni nunca trataré de desfigurar en lo más mínimo los argumentos de S. S., que si no acierto á exponerlos con exactitud, es porque mi inteligencia no llega á ello, pero no porque trate de desfigurarlos.

Pues bien; el Sr. Puigcerver, en nombre de la Comision, contestaba primero con esos lugares comunes propios de los oradores de toda Comision: las necesidades de reforzar el presupuesto, las cuestiones del momento, que dias más holgados llegarian para la Pátria, en que se pudieran aplicar esas teorías, etc.; y luego, al contestar concretamente ese punto, reconocia S. S. que la necesidad de la contribucion por cuota se imponia sobre la contribucion por repartimiento: defendia S. S. la contribucion por cuota, abundaba S. S. en los mismos principios del Sr. Candau; es decir, defendia, poco más ó ménos, lo mismo que defiende ahora. De suerte que se daba el caso de

un Diputado de la Comision que combatia el dictámen de la Comision, porque combatir el dictámen de la Comision era defender el proyecto de ley entonces existente.

Con efecto, el proyecto de ley de presupuestos de 1883-84 no diferia en este punto esencialmente del de 1881 82 y no habia en él un solo principio que diera á manifestar que claramente se trataba allí de buscar la contribucion territorial por cuotas: habia, sí, una vaguedad, como decia ayer el Sr. Puigcerver, puesto que se decia: los tipos de la contribucion serán tantos; no se decia como en el proyecto actual, que eran de repartimiento; pero no habia ni poco ni mucho un principio que declarara que aquella era una contribucion de cuota. Y tan cierto es esto, que cuando en 1881 se discutian los proyectos del Sr. Camacho, al atacarlos el Sr. Villaverde, el Sr. Moret, digno amigo del Sr. Puigcerver, decia que los proyectos del señor Camacho no eran de cuota ni de repartimiento, que eran un sistema incoloro. Conste, pues, que por confesion de S. S., los proyectos de ley del Sr. Camacho no llevaron á la práctica esta idea que el Sr. Puigcerver viene encontrando desde entonces tan beneficiosa, de la contribucion por cuotas, sino que era un sistema híbrido. Y, Sres. Diputados, si bien en principio, si bien en la pura doctrina no es defendible, y ningun autor defiende á la hora presente bajo el punto de vista de la doctrina la contribucion por repartimiento, algo hay en ello de verdaderamente grave y difícil, algo á que no se atreven á tocar los Gobiernos de todos los países del mundo, cuando en Francia, en la republicana Francia, en 1885 sigue y se practica la contribucton por repartimiento; eso mismo tan anatematizado por S. S. ayer y por todos los economistas, y eso mismo que todos los autores, ya franceses, ya de otros países, reconocen las dificultades de llevarlo á la práctica. ¿Cómo, pues, el Sr. Puigcerver hizo de ese punto de su discurso un arma tan fuerte, un arma tan acerba contra el proyecto de ley, cuando asintiendo ahora á mis palabras, nos viene á confesar hoy mismo que ni el partido de S. S., que ni en Francia mismo se han atrevido á hacer el sistema de repartimiento por cuotas? Y que ni S. S. ni el partido á que pertenece se atreven á hacer el repartimiento por cuotas, se lo voy á probar al Congreso de una manera evidente, para que no quede la menor duda, con la lectura de algun documento, porque en este punto, como he dicho antes, el sistema del partido fusionista era muy sencillo: poner una disposicion vaga y poco concreta, y así era fácil decir que aquello iba en el sentido, como dice el Sr. Lopez Puigcerver, en el sentido, marchando con una aspiracion hácia el sistema de cuotas; pero, Sr. Puigcerver, con un sentido tan oscuro, con una aspiracion tan lenta, con una velocidad tan pequeña, que, francamente, aquello era el mismo sistema que hoy se sigue, más la mixtificacion de no atreverse á declararlo. Y que aquello era el mismo sistema que hoy se sigue, se lo voy á probar al señor Puigcerver y á la Cámara con la lectura de una Real órden dictada puede decirse en tiempo del Sr. Camacho. Y digo que puede decirse en tiempo del Sr. Camacho, porque la Real órden cuyas primeras líneas solamente voy á leer, es de 17 de Enero de 1883, y el Sr. Camacho cayó el 9 de Enero; pero la consulta y el expediente que promovió esta Real órden databa de un año antes casi, del 2 de Marzo del año anterior; y el Sr. Puigcerver, que conoce la administracion por dentro, sabe que no se llega á una disposicion tan terminante en ocho dias que hacía que el Sr. Pelayo Cuesta se encargó del Ministerio, puesto que fué el dia 9 de Enero. Esta es, pues, la opinion del propio Sr. Camacho en punto á si la contribucion territorial era de repartimiento ó de cuotas y en punto á ese *retroceso* tan grave, que el Sr. Puigcerver achaca al Gobierno y á la Comision respecto á la actual ley.

Decia la Real órden de 9 de Enero:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) de la consulta que V. I. elevó á este Ministerio con fecha *2 de Marzo del año último, relativa al modo de cubrir el importe de las partidas fallidas*, que por las razones que expresa no figura en los nuevos repartimientos de la contribucion de *inmuebles, cultivo y ganadería* correspondientes á los pueblos comprendidos en los efectos del art. 1.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, sobre reforma de dicha contribucion. En su vista: *considerando que establecido por el párrafo cuarto, art. 6.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 que el importe de las partidas fallidas que resulten en cada distrito municipal se incluirá á más repartir entre los contribuyentes del mismo en el año siguiente*, precepto sostenido en el ejercicio inmediato por la ley de 11 de Julio de 1877, segun se consigna en su artículo 4.°, y cuya fuerza legal no ha sido alterada en los presupuestos posteriores, resulta que, *lejos de modificarse dicha prevencion por las nuevas bases establecidas en la ley de 31 de Diciembre de 1881, no solo subsiste para todos los casos, sino que así se desprende del contexto de los artículos 4.° y 5.° de la misma.*»

Es decir, los propios autores de la ley de 1881, en que, segun S. S. y la escuela democrática, iban por esos ideales de progreso tratando de acercarse á la contribucion de cuotas, confesaron paladinamente que su sistema práctico era el mismo de las leyes anteriores. Y he insistido en este punto, Sres. Diputados, porque los que asistísteis á la sesion de ayer recordareis que el Sr. Puigcerver hizo de esto una cuestion capital, queriendo establecer como una barrera entre el partido conservador y el partido liberal.

Decia el Sr. Puigcerver: «En este punto ha habido una division constante; ya desde el año 1845, al establecer el Sr. Mon la ley de contribucion territorial, decia que sería una contribucion de repartimiento, y siempre que los partidos liberales han subido al poder, han intentado hacerla contribucion de cuotas; así lo hizo el Sr. Figuerola tambien, y cuando el señor Camacho trató de establecer la contribucion de cuotas, viene ahora el partido conservador y vuelve á sus antiguos ideales de establecer la contribucion de repartimiento. ¡Qué retraso, Sres. Diputados!, etc.»

Pues bien; creo que despues de la lectura de esta Real órden, y despues de la simple explicacion de los hechos, que no han sido negados, antes han sido confirmados por el Sr. Puigcerver, queda probado terminantemente que lo que ha hecho el partido conservador es tener la franqueza de llamar las cosas por su nombre y no tratar de mixtifi ar al país, en este como en otros puntos, siempre que manda el partido liberal. No quisiera mortificar al Sr. Puigcerver, ni trato de hacer un argumento *ad hominem*; que si esto le molestara, digo que á la menor indicacion de su señoría retiro mi argumento; pero lo grave del caso es que esa discusion habida entre el Sr. Candau y el Sr. Puigcerver era en Julio de 1883, y esta Real órden es de Enero del mismo año; de suerte que cuan-

do S. S. aquí elocuentemente trataba de defender la obra del Sr. Camacho y decir que tendia hácia la contribucion de cuotas, conocia ya esta disposicion, y por consiguiente sabía por la voluntad del pontífice, del autor de la ley, que no se trataba de contribucion de cuotas, sino de contribucion de repartimiento, tan mala, tan reaccionaria y tan gravosa como todas las que habian promulgado los partidos conservadores.

Paréceme haber contestado á los principales argumentos del Sr. Puigcerver; si algunos he dejado, estoy á la disposicion de S. S.; y de todas suertes, si en algunas de mis palabras cree haber encontrado alguna mortificacion por este recuerdo personal, aunque creo que no la hay en lo más mínimo, debo hacer constar por última vez que no tengo más que palabras de elogio para el discurso de S. S.; pero he encontrado esta contradiccion que en defensa del partido conservador me he visto en la obligacion de hacer hoy. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puigcerver tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: En modo alguno ha podido molestarme ninguna de las expresiones vertidas en su elocuente discurso por el digno indivíduo de la Comision que acaba de hablar; al contrario, le agradezco las formas corteses y los inmerecidos elogios que me ha prodigado, y que con mayor justicia podria á mi vez dirigir á S. S. Además, agradezco á S. S. que me dé medio de demostrar aquí que el año 1881, como ahora, yo sostenia las doctrinas que han sido la base del discurso ó de las palabras con que ayer y hoy he molestado la atencion de la Cámara; entonces y ahora, como lo demostraré despues, sostenia enteramente lo mismo con respecto á la cuestion principal que se trata, de si la contribucion territorial debia tener la forma de una contribucion de repartimiento ó de una contribucion de cuota.

Y dicho esto, antes de entrar á rectificar los demás extremos que me propongo brevemente examinar, voy á contestar á una pregunta del Sr. Vicuña, que es la relativa á si yo tengo al hablar de las cuestiones de Hacienda la representacion del partido constitucional ó fusionista. En modo alguno; no tengo la representacion del partido fusionista, ni tengo la representacion de ningun partido; mi personalidad es demasiado insignificante para que yo pudiera atreverme á creer que representaba al hablar de las cuestiones de Hacienda, ó al ocuparme de los proyectos que aquí se han tratado, fraccion ni partido político alguno.

Empecé diciendo ayer que no es por el prisma político como se debian examinar las cuestiones de Hacienda, y que me proponia únicamente hacer las observaciones que me habia sugerido la lectura del proyecto que discutimos. De modo que no puedo decir al Sr. Vicuña si el partido liberal, cuando algun dia llegue al poder, planteará ó no la contribucion de inquilinatos. Yo no lo sé; mi opinion ya dije cuál era; mi opinion es, no que la contribucion de inquilinato sea perfecta y no dé motivo á censura, ni que en la práctica no ofrezca su planteamiento dificultades, ni que debe inmediatamente establecerse como cosa indispensable y beneficiosa; no: lo que decia es, que supuesto el caso de tener que sustituir un impuesto que se quiera suprimir; en el caso forzoso de tener que buscar un recurso para nivelar la cifra del presupuesto de ingresos, yo encontraba mejor medio el inquilinato que no el recargar la riqueza territorial. Creo preferible desarrollar la idea del inquilinato, que estaba ya establecida en la ley de 1881, aun cuando en pequeña escala. Esto me parecia mejor que prescindir por completo de esa parte de la ley y limitarse á recargar sobre la contribucion territorial é industrial y sobre los consumos la totalidad del impuesto equivalente al de la sal.

Yo decia: si hay aquí una gran parte de riqueza que no contribuye, si la riqueza moviliaria no está gravada en realidad, ¿por qué prescindir de este medio? ¿Por qué no gravarla en poca escala de un modo insignificante con relacion á las demás riquezas? ¿Por qué prescindir de esto? ¿Por qué abandonar este orígen de tributacion, que puede compensar esa rebaja que se hace suprimiendo el impuesto de la sal, rebaja que creo que se indicaba ya en la misma ley de 1881? Este era mi argumento; y no que yo presentara aquí las bases completas de una ley de inquilinatos, como si se tratara de un proyecto que mañana hubiera de regir, y se tratara de las ventajas y de los inconvenientes de esta contribucion.

No; yo indicaba la idea de que no se debia haber prescindido de ese orígen de renta; y mis cálculos venian á demostrar que los contribuyentes, pagando una cantidad pequeña é insignificante por este concepto de inquilinatos, hubieran hecho que el producto de esta nueva contribucion bastara para cubrir la diferencia que dejaba en el presupuesto la supresion de la parte que se recarga á la contribucion territorial por la supresion del impuesto de la sal.

Y esta opinion no es solo opinion mia, porque ya habeis visto que personas tan distinguidas y conocedoras de este asunto como D. Venancio Gonzalez y el Sr. Sanchez Arjona, han abundado en la idea de que es necesario venir á gravar algo el inquilinato, ya que tan gravada está la contribucion territorial.

Al hacer mis rectificaciones, voy á tratar de seguir el método empleado en su discurso por el señor Vicuña, y lo he de hacer muy ligeramente, porque mis rectificaciones en realidad son de escasa importancia, fuera de la que se refiere á la cuestion de si la contribucion debe ser de cupo ó de repartimiento, punto principal del discurso de S. S. Empezaré por ocuparme de las colonias, que fué la cuestion que primero trató el Sr. Vicuña. En realidad, S. S. no ha contradicho nada de lo que yo dije respecto á la cuestion de colonias. Yo no negué que hubiera ó pudiera haber abusos en estas concesiones; lo que dije fué, que entendia que era un principio vicioso sujetar á revision aquello que se ha adquirido á la sombra de una ley, y en su virtud creia que esta circunstancia me llevaba, si no á oponerme por completo á la revision, á querer que se limitara á casos especiales; y sobre todo consideraba que debian darse garantías bastantes á las personas que disfrutan esos beneficios al amparo de la ley, de que no serán atropelladas en la revision de esos expedientes por una medida imprudente ó inspirada solo en el deseo de traer mayores recursos á la Hacienda. Yo no desconocia que hoy, con la legislacion vigente, no interviene el Ministro de Hacienda en la concesion de las colonias, si bien debe tener presente el Sr. Vicuña que si el Ministro no interviene, intervienen al ménos sus delegados, porque las Administraciones económicas, hoy Delegaciones, informan en estos expedientes. Tampoco desconozco que sea una ventaja que el Ministro intervenga ahora para conceder ó negar la concesion de colonias.

Creo que esta es una ventaja, y no me ocupé de ello, porque como lo encontraba bueno, no tenia para qué criticarlo. Yo criticaba la revision de las concesiones, en primer término, porque se establece en un sentido muy lato y sin garantía ninguna para el particular, y despues por su mucha oscuridad en cuanto al efecto de esa revision, y porque no se concede la vía contenciosa de un modo expreso y terminante, y por último, criticaba el que no se suspendieran los efectos de las decisiones del Ministerio mientras la cuestion estaba pendiente del fallo del Consejo de Estado. Este último ha sido el punto en que más se ha fijado el Sr. Vicuña, porque decia: si se suspenden esos efectos mientras dura el pleito, se hará durar hasta que termine la concesion de la colonia. Pero yo indicaba el correctivo que podria tener este abuso.

En primer lugar, y esto no lo he dicho antes, podria tener el correctivo de excitar el celo del fiscal del Consejo de Estado para que no dejara que estos pleitos se llevaran con lentitud. Y despues hay otro recurso que ya he indicado antes, y que consiste en declarar que desde el momento en que expida la Real órden el Ministerio, empezará á correr el pago de la contribucion á los tipos ordinarios, como si no hubiera concesion de colonia, cuya contribucion se cobrará á esos tipos si el particular pierde el pleito; es decir que la contribucion empezaria á devengar, pero que no se haria efectiva hasta tanto que en el pleito se hubiera decidido si tenia razon la Administracion ó la tenia el particular; y de todos modos, siempre quedaria la garantía de la finca para poder asegurar el pago de la diferencia de contribucion durante el tiempo del pleito. Esto era lo que indicaba como remedio á esos abusos que temia el Sr. Vicuña, y de los cuales yo tambien me habia ocupado al tratar esta cuestion.

En cuanto á perdones, S. S. no creo ha negado el principio de que lo que se exige por la ley, solo por ésta puede dispensarse. Y como este era el argumento capital que yo empleaba para oponerme al proyecto, y esto no se ha negado, no tengo para qué continuar examinando este asunto.

En las bases de la reforma de la contribucion territorial, yo no presentaba un sistema completo y acabado, y no daba mi opinion sobre alguno de los puntos que eran objeto de las indicaciones que hacía, porque me limitaba á criticar que el Sr. Ministro de Hacienda, al reformar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, no resolviera todos los altos problemas que esta tributacion encierra en la actualidad. Criticaba yo el proyecto, no porque lo resolviera en tal ó cual sentido, en cuyo caso hubiera tenido que entrar á dar mi opinion, aunque en algun punto lo hice; sino que criticaba que no se resolviesen esas cuestiones, que no se resolviera si la contribucion territorial, rústica ó urbana, debe estar unida ó separada, porque yo creo deben estar separadas como en Francia y otros puntos, y he citado leyes de países donde se establecen distintos gravámenes para cada una de esas riquezas; criticaba que esta cuestion de la separacion de la ganadería tambien, no se planteara y resolviera en un sentido ó en otro por el Sr. Ministro de Hacienda en su proyecto de ley.

Insistia el Sr. Vicuña en que el recargo que hoy se establece sobre la contribucion territorial, ó el aumento de tipo sobre la contribucion territorial y la industrial, existia ya por la ley de 1881, puesto que, aunque se cobraba por un recibo distinto y se autorizaba por una ley separada de la ley que regula la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, no por eso dejaba de pagarla el contribuyente.

Respecto á la opinion del contribuyente, ayer citaba yo la exposicion de la Liga de contribuyentes de Valencia, en la cual, lo primero á que se opone es á este aumento de tipo. Y esto era natural, porque este impuesto no era un recargo sobre la contribucion territorial; en primer lugar, solo se pagaba por un concepto cuando el contribuyente tenia varios por los cuales debia contribuir; no pagaban los transeuntes, no pagaban tampoco las cuotas pequeñas, y por eso no debia considerarse como recargo sobre la territorial; pero aun cuando así no fuera, debia procurarse que se disminuyera, buscando en el inquilinato un medio de compensar esta baja.

El Sr. Vicuña recordaba las opiniones sostenidas por mí cuando contendia con el Sr. Candau con motivo de la ley de presupuestos de 83-84.

En efecto, el Sr. Candau hizo entonces un discurso, no diré yo de oposicion á aquel Gabinete, pero en fin, de oposicion á la ley que entonces se discutia, y en el cual habló de algunos de los puntos que yo he sometido este año á la consideracion del Congreso. ¿Y qué es lo que yo contesté entonces contendiendo con el Sr. Candau? Pues sostuve las mismas teorías que hoy he sostenido. Habló el Sr. Candau de la necesidad de separar la contribucion sobre la riqueza urbana de la contribucion sobre la riqueza rústica, é indiqué y hasta creo que explané algunos de los conceptos que he reproducido aquí; sostuve que las dos contribuciones debian separarse, porque tenian distintos medios de evaluacion, distintas fuerzas para soportar la tributacion, y porque podia ser más elevado el tanto por ciento en una contribucion que en otra, principio reconocido en casi todas las Naciones. Y cuando hablé de la ganadería, dije lo mismo; dije que no tenia paridad alguna con la cuestion de la tierra y que era preciso separarlas. Pues entonces, ¿qué contradiccion hay entre lo que yo decia entonces y lo que digo ahora?

Veo que el Sr. Vicuña hace signos afirmativos cuando digo que sostenia entonces lo que sostengo ahora. (*El Sr. Vicuña*: La contradiccion está en defender aquel proyecto de ley.) En defender el proyecto de ley, dice el Sr. Vicuña. El proyecto de ley vino entonces á resolver lo que he dicho aquí que era el problema transitorio; es decir, la aplicacion del cupo del 16 á toda la riqueza; y esto es lo que yo he dicho que debia haberse hecho antes de entrar en la reforma general de la ley. Así el Sr. Vicuña me ha oido decir que el Sr. Ministro de Hacienda debia haber empezado, prescindiendo de la reforma general, por aplicar el sistema de gravar toda la riqueza con el 16, que es lo urgente, lo necesario y lo que inmediatamente se demandaba, y despues haber preparado una reforma general sobre esas bases; y mi crítica nace de que el Sr. Ministro de Hacienda pretende resolver los dos problemas á la vez.

Pues el Sr. Pelayo Cuesta, que creo fué el autor de aquella ley, no combatió el principio del Sr. Camacho. Esto es lo que sostenia yo, y lo que he sostenido hoy al criticar al Sr. Ministro de Hacienda, y precisamente la crítica nace de no hacer el Sr. Ministro lo que hacía el Sr. Pelayo Cuesta. Ya ve S. S. cuán lejos estoy de incurrir en contradiccion, y que sosten-

go hoy enteramente los mismos principios que entonces sostenia.

El Sr. Vicuña reconoce que no hay autor, no hay persona que se dedique á los estudios financieros, que sostenga que el sistema de cobrar la contribucion territorial por reparto sea un sistema justo, equitativo y conforme á la teoría, y reconoce que el sistema de cobrar la contribucion por cuota es el sistema que verdaderamente responde á los principios de justicia y de equidad. Bastante me ha concedido S. S. al concederme esto, que yo esperaba desde luego que no sería puesto en duda, conociendo como conozco su ilustracion y conociendo su competencia en esta clase de asuntos. Pero á continuacion decia S. S.: es verdad que es la mejor forma de recaudar el impuesto; pero es imposible que vayamos nosotros á plantear en absoluto el sistema de cuota. Precisamente esto era lo que me movia en el dia de ayer á decir que era preciso marchar lenta y paulatinamente á trasformar la contribucion del reparto en contribucion de cuota, y decia estas ó parecidas palabras: no hay ninguna reforma que se pueda plantear repentinamente; no se puede hacer una trasformacion violenta, y ménos en las contribuciones; es necesario que lo que consideremos poco conveniente, lo vayamos poco á poco amoldando y trasformando, quitando los errores que existan en la legislacion actual, modificándola para que se acerque al ideal. Por esto decia yo: no se puede pretender, ni ha pretendido el partido liberal, ni ha pretendido el Sr. Camacho, que la contribucion de cuota, con todo el rigor de este sistema, se plantee en un dia dado. Nosotros lo que queríamos era que el sistema de repartimiento, establecido en 1845 con toda la intransigencia y el rigor del sistema de repartimiento, así como se modificó fijando un máximum para no gravar demasiado la riqueza de los hacendados forasteros, fuera tambien poco á poco modificándose hasta llegar al sistema que nosotros aceptamos, es decir, al sistema de cuota. Y yo decia: esta era la ley, esta era la práctica del partido liberal. El Sr. Figuerola en 1868, y despues los Ministros de Hacienda del partido liberal, aceptaron, cambiando el sistema del partido conservador, el sistema de cuota para el cobro de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; y en lugar de decir: la riqueza territorial contribuirá con tal cifra, decian: la riqueza territorial contribuirá á razon de tanto, fijando en primer término el tanto por ciento que se debia exigir á la riqueza imponible, y no fijando la cifra que en totalidad se habia de exigir á todos los contribuyentes. Y yo decia: esta situacion abandona el sistema de los partidos liberales que rigió hasta 1875, y vuelve al sistema que habia regido desde 1845, cuyo sistema consiste en decir, y así lo expresan todas sus leyes de presupuestos: la riqueza territorial contribuirá con tal cantidad, y el tipo máximo será tal, dentro de cuyo tipo pueden caber diferencias, porque cabe, sin duda alguna, que al hacer el repartimiento resulten más ó ménos gravados tales ó cuales contribuyentes. Porque sabido es que con este sistema lo que se hace es ver á cómo sale la riqueza de cada uno de los pueblos, y dentro de ellos hay quien sale gravado por ejemplo, al 20'80, otros al 20'50, y otros al 21. Esto es lo que resulta en los distintos pueblos; al paso que por el otro sistema todos salen al mismo tipo, porque lo que se hace siempre es que la cifra resulte de la unidad de la suma de todos los tipos iguales de las distintas cuotas individuales. ¿Por qué se abandonó ese sistema? Reconozco que el sistema completo de cuota no está establecido hoy en ningun país; pero sí se reconoce que con efecto es el sistema más científico, más justo y más equitativo, ¿por qué no modificamos el actual, tendiendo hácia tal sistema en cuanto sea posible? ¿Por qué se ha de sostener el sistema que rige, que es un sistema empírico y arbitrario, en vez de sustituirle con un sistema que obedece á los principios de justicia y de equidad?

Esto explica perfectamente que durante la época del Sr. Camacho, que en la época del Sr. Figuerola y en la época de los liberales, haya habido soluciones prácticas en el cobro de esta contribucion, que no están conformes completamente con el sistema de cuota, si éste se hubiera planteado con todo el rigor que ese mismo sistema exige. No, yo he empezado por decir que lo que habia era una tendencia á sustituir el sistema de repartimiento por el de cuota, y que si no se habia desarrollado completamente, habia sido por dificultades prácticas, porque nuestra Administracion no reune los elementos necesarios, y porque nuestras oficinas carecen de medios para poder valuar debidamente la riqueza. Pues si yo he sido el primero en reconocer esto; si yo he sido el primero que ha reconocido que por todas estas circunstancias el sistema de cuota no ha podido desarrollarse por completo, ¿cómo es posible decir que el partido liberal no ha aplicado este sistema? No ha podido desarrollarle en toda su plenitud, pero procuraba trasformar el antiguo sistema, y puedo probárselo á S. S. citando varias leyes de presupuestos, entre ellas la de 1845, que estableció el sistema de repartimiento, y fijó la cifra en 300 millones de reales, sobre un presupuesto de 1.200 millones de reales, y sin tipo máximo que ya he dicho no se estableció hasta Diciembre de 1846, en que se fijó el 12 por 100 para los hacendados forasteros, y luego para los Ayuntamientos; la ley de 16 de Abril de 1856, que fijó la cifra en 87½ millones de pesetas, y el tipo máximo en 14 por 100, aumentando una sexta parte de las cuotas; la de 25 de Junio de 1864, que señaló 107½ millones de pesetas, y el 14'10 como máximo; la de 27 de Junio de 1867, que aumentó un décimo sobre las cuotas, y la ley de 1.° de Julio de 1868, que señaló algo más de 118 millones y el 14'50; en todas estas leyes se dice que la contribucion que se exigirá á la riqueza será de tal cantidad, y luego se añade: sobre el tipo máximo. Por el contrario en las leyes de 8 de Junio de 1870, cuando el Sr. Figuerola cambió el sistema y llevó parte de la cobranza de los pueblos al Estado; en la ley de 27 de Diciembre de 1872, en que se aumentó el tipo al 21 por 100; en la de 6 de Agosto de 1873, que se rebajó al 19; en la de 26 de Julio de 1874, en la que si bien se conservaba el 19, se aumentaba en concepto de extraordinario un 2 por 100, en todas ellas se dice que se cobrará á razon del 19 ó del 21 por 100; es decir que no se habla de cifra, sino del tanto por ciento, y se calcula la cifra en el presupuesto como se calcula la cifra de la contribucion industrial, y como se calculan todas las contribuciones; al paso que con el sistema de leyes anteriores á éstas siempre se habia de recaudar la misma cantidad. Pues esta diferencia entre las leyes de una época y las otras, la vemos reproducida entre las leyes del Sr. Camacho y el proyecto sometido hoy á discusion. La ley de 21 de Julio de 1876, la ley de 11 de Julio de 1877, la de 22 de Julio de 1878, todas ellas vuelven á la reforma antigua;

viene el Sr. Camacho y se vuelve al sistema del señor Figuerola; vuelve el Sr. Cos-Gayon y se cambia otra vez de sistema.

Por consiguiente, ya veis demostrado aquí cómo en realidad hay un cambio de sistema, un cambio de tendencia en esta ley con respecto á la de 1881, que es lo que yo buscaba, porque creo que esa tendencia á reproducir el sistema de repartimiento es un mal, y en esto conviene el Sr. Vicuña, y así lo ha declarado.

El Sr. **VICUÑA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VICUÑA**: No voy á hacer más que una rectificacion sobre este último punto, que es el que su señoría y yo hemos tratado más detenidamente.

En primer lugar, reconociendo yo que en esos proyectos de ley que S. S. dice, lo que se fija es el tipo máximo del tanto por ciento, mientras en estos otros se fija la cantidad que se ha de cobrar; reconociendo eso, tengo que hacer notar á S. S. que antes habia el 1 por 100 destinado á estas partidas de fallidos, y luego desapareció, y desapareció tambien por las Administraciones que S. S. ha defendido, incorporándose á la cantidad total que habia de ingresar en las arcas del Tesoro. De modo que este 1 por 100 dedicado ó las partidas de fallidos ó cobranza, etc., era un recurso que ya no existe. Pero viniendo ahora á la cuestion de fondo, creia S. S. que bajo el punto de vista beneficioso á los contribuyentes, que es al propio tiempo el punto de vista beneficioso para el Tesoro, lo que importa realmente á los contribuyentes es que salen ganando con que haya una contribucion por repartimiento que fije la cantidad que se haya de cobrar, y no cuando se limite á fijar un tipo máximo de la renta.

En el primer caso hay una limitacion en la cantidad que se reparte; se sabe que se han de sacar 180 millones, y no se saca más; y esto concuerda con la demostracion que he dado á S. S., de que el repartimiento actual no se ha de hacer á los tipos máximos, sino á tipos menores, mientras que cuando se fijan dichos tipos, precisamente con respecto á ellos han de pagar los contribuyentes, y por lo mismo es muy fácil que la cantidad total que se recaude pueda elevarse á una suma mayor que la que ahora se fija. De modo que, en último término, si bien bajo el punto de vista teórico no es defendible la contribucion por reparto, y si bien en países tan adelantados como Francia no se ha podido llegar hasta este último caso, es lo cierto que bajo el punto de vista del interés de los contribuyentes es más beneficioso el reparto que la cuota; porque con la cuota pueden llegar á pagar mayor cantidad que la que tienen que abonar cuando se fija, como sucede en este proyecto de ley, una cifra de la cual no se puede pasar.

Esta es la única rectificacion que me permito hacer, y no sigo adelante por abreviar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Aun cuando las contestaciones dadas por la Comision á los señores que han impugnado la totalidad del proyecto de ley que se está discutiendo coinciden por completo con los deseos y propósitos del Gobierno, me parece necesario que yo diga algunas palabras. Serán éstas pocas, no solo por la consideracion que he expuesto, sino tambien porque estando anunciada la intervencion de varios oradores en este debate, me será preciso volver á molestar varias veces á la Cámara.

Señores Diputados, grandes é importantes cuestiones están planteadas en este momento relativamente á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Por una parte, su cuantía, que verdaderamente es mayor que la que todos desearíamos; por otra, la variedad de los tipos por los que hoy se exige esa contribucion, variedad absolutamente imposible de sostener, y á la que sin embargo, no solo era difícil, sino absolutamente imposible poner remedio por el pronto; despues, la situacion de los amillaramientos, que necesita que se piense sériamente en una reforma que los modifique, los perfeccione y les dé un carácter definitivo; luego, el atraso en la revision de las cartillas evaluatorias, puesto que están rigiendo todavía las de 1860, á pesar de que en los ramos más importantes de la riqueza territorial ha habido desde entonces aquí notables alteraciones: y por si estas cuestiones no fueran bastante, tenemos que resolver tambien la refundicion, ya imposible de aplazar, en la contribucion territorial, del recargo que se le impone en equivalencia del antiguo impuesto sobre la sal, y como consecuencia ó secuela de esta misma cuestion, la relativa á la conservacion, supresion, aplazamiento ó desarrollo de este mismo impuesto en la parte referente á los inquilinatos.

Respecto al primer punto, ó sea á la cuantía de la contribucion territorial, desde luego el Gobierno se propuso, como no podia ménos, correspondiendo á los compromisos que el partido conservador tenia adquiridos, no hacer absolutamente nada que tendiera á aumentar las contribuciones; pero en la situacion actual de la Hacienda, en la situacion del presupuesto y del déficit, y aun pudiera añadir, en la situacion actual que por regla general tienen los intereses económicos en este momento, lo mismo en España que en el extranjero, le era tambien de todo punto imposible al Gobierno consentir la reduccion de ningun ingreso del presupuesto, coincidiendo en esto, sin duda ninguna, con los propósitos de las oposiciones, que en una proposicion que presentaron al final de la interpelacion del Sr. Puigcerver, manifestaron clara y patrióticamente su deseo, huyendo de todo afan de popularidad, de no proponer en los ingresos otra cosa sino aumentos.

La dualidad de los tipos era consecuencia inevitable de la reforma de 31 de Diciembre de 1881. Fué debida aquella reforma á un propósito laudable, que fué el de demostrar á la faz del país y de todo el mundo que en realidad la contribucion territorial no gravaba la riqueza imponible con el tipo que oficialmente aparecia. Si el éxito de aquella reforma hubiera sido tal como sin duda lo deseaba su autor, indudablemente hubiera sido un gran éxito. El país, pagando por contribucion territorial los mismos 166 millones que pagaba, hubiera quedado convicto y confeso, por decirlo así, de no tributar sino con el 16 por 100 de su riqueza imponible en vez de tributar con el 21; y es indudable que pocos éxitos se podian haber soñado más grandes en la administracion. Pero el hecho es que el éxito no se obtuvo, y solamente 2.000 y pico de pueblos sobre más de 8.000 pasaron á tributar por el procedimiento nuevo, y más de 6.000 continúan tributando al 21 por 100.

Que la Administracion ni el legislador no se habian propuesto mejorar al contribuyente, sino solo

hacer constar que el tipo que se pagaba de contribucion no era tan grande como el oficial, lo demuestra la inalterabilidad de la cifra que se calculó: los 166 millones que venía produciendo antes, quedaron como cálculo de la Administracion y del legislador para en adelante. Es un hecho notorio que los esfuerzos de la Administracion tendieron en todos sus trabajos y en las conferencias que la misma tuvo con los Ayuntamientos, á que el aumento de la riqueza imponible en cada una de las localidades fuera tal, que permitiera seguir cobrando con el tipo del 16 por 100 lo mismo que se pagaba antes al 21. Y para demostrarlo bastarian las cifras que representan los resultados. Dos mil pueblos que sufrieron aumento en su riqueza imponible por consecuencia de la reforma de la cantidad de su materia imponible y de su tipo de contribucion, han venido á pagar un millon de pesetas más de las que pagaban; y los mil y tantos pueblos que por consecuencia de las reformas han venido á pagar ménos, vienen pagando la misma cantidad que antes, con una diferencia de 2 millones de pesetas. Basta ver este resultado, para comprender que respecto de los contribuyentes y de los pueblos la alteracion ha sido únicamente en el nombre; pero que en cuanto á la importancia y cuantía de la contribucion, apenas ha habido variacion.

De todas maneras, el hecho oficial que en este momento existe es el siguiente: en España hay unos contribuyentes por territorial, que pagan el 16 por 100 de su riqueza imponible y hay otros contribuyentes por territorial que pagan el 21 por 100; y la diferencia de esta desigualdad, absolutamente insostenible, consiste en que pagan el 16 aquellos contribuyentes que por confesion propia, ó porque se les ha demostrado por la Administracion la verdad de los hechos, han reconocido que estaban ocultando su riqueza; y que siguen pagando con el 21 aquellos otros contribuyentes que no han confesado su verdadera riqueza, ni la Administracion les ha podido demostrar que tenian ocultaciones. De modo, que el hecho oficial que existe es, que están castigados los contribuyentes que no tenian ocultaciones, y que están favorecidos los que han tenido que confesar, bien espontáneamente, bien obligados por la Administracion, que habia una ocultacion que venian cometiendo.

¿Es posible sostener este estado de cosas? Evidentemente, no. ¿De qué manera se puede salir de él? Si hubieran de juzgarse los hechos atendiendo únicamente á lo que representan los números, no habria más que dos salidas razonables. La una era, anular todo lo hecho desde la ley de 31 de Diciembre de 1881; anularlo resueltamente, negando la justicia de la ley, ó anularlo declarando que en casi todos los casos las disposiciones de la ley misma no se habian cumplido como ella queria. A ese procedimiento no hubiera acudido jamás el actual Gobierno. Una declaracion como ésta, no la habria soñado jamás este Gobierno.

El otro procedimiento es el de igualar los tipos, puesto que, hecha la operacion de la rectificacion de la riqueza imponible, ya se sabe lo que importa para cada contribuyente y para cada pueblo; y lo que procedia era haberlos igualado á todos por arriba ó por abajo, al 21 ó al 16, ó á otra cifra. ¿Era esto posible despues de lo sucedido? ¿Era esto posible despues del significado que tiene para todo el mundo la operacion de la rectificacion hecha por los contribuyentes, ó mejor dicho, por los pueblos, porque esta diferencia entre contribuyentes y pueblos al tratar de esto, es esencialísima? No hay que olvidar que el contribuyente es el indivíduo, y sin embargo, las rebajas se hicieron en unas conferencias tenidas entre los administradores de contribuciones y los alcaldes de los pueblos, conferencias en las cuales se regateó la cantidad á la que se habia de subir por riqueza imponible; es decir, que estos aumentos en la riqueza imponible obtenidos en el año 1882 no son el resultado del exámen de los amillaramientos ni de comprobaciones de la riqueza individual, ni de cuestiones seguidas por el método ordinario entre el contribuyente que es el indivíduo y la Administracion, sino por medio de conversaciones en que por cantidades alzadas se ha bajado la cifra del pueblo, que no es otra cosa que la suma de las cifras de los contribuyentes, pero que por sí no presenta un dato en estos pleitos.

Conocido esto, sabiendo cuál ha sido la naturaleza de estos contratos, resultando de las mismas declaraciones que hizo en la tarde de ayer el Sr. Lopez Puigcerver, que en efecto estos aumentos se han hecho en el supuesto de que iban á producir una rebaja en la contribucion, y que resultaria una injusticia segun S. S. en igualar ahora á los contribuyentes que pagan el 16 ó el 21, bien fuera al 21 ó bien á un tipo intermedio, porque los que han subido lo han hecho en la creencia de que iban á pagar á un tipo menor, ¿era posible pensar en esta igualacion?

Entre estos dos imposibles estábamos: entre el imposible de deshacer lo hecho, y entre el imposible de sacar de lo hecho sus consecuencias lógicas, necesarias é inevitables. Nos hemos conformado, pues, con la continuacion de esta dualidad de tipos, pero buscando su remedio de la única manera que es posible buscarlo, que es, haciendo una rectificacion en los amillaramientos y haciendo las comprobaciones debidas en la riqueza amillarada y las clasificaciones en la forma posible.

La reforma de los amillaramientos no digo yo que hubiera salido ni de una manera perfecta, ni de una manera que se hubiera aproximado á la perfeccion, de los trabajos que la Administracion pública estaba haciendo por consecuencia del reglamento de 10 de Diciembre de 1871. Pero me parece cierto que aquel esfuerzo que la Administracion estaba haciendo, es uno de los esfuerzos más gallardos que ha hecho la Administracion en esta clase de trabajos. Se habian repartido 24 millones de cédulas declaratorias, se habian llenado, se habian recogido, se estaban clasificando; se habia durante algunos años preparado un personal á propósito para hacer la reforma de los amillaramientos; se habia llegado á concebir la esperanza de obtener grandes resultados en esta reforma en un breve plazo, y puedo añadir que esta esperanza fué una de las bases sobre que se fundó la reforma de 1881. Los trabajos que estaban preparados, las esperanzas de un próximo resultado, fueron sin duda uno de los mayores estímulos que el autor de la reforma de 1881 tuvo, en su deseo patriótico de apresurar los sucesos, para creer que en efecto los sucesos podrian ser precipitados; pero el hecho es que el deseo de ir más á prisa produjo necesariamente el resultado de perturbar el trabajo en los términos en que el trabajo estaba ya preparado, y hoy indudablemente estamos mucho más lejos de una reforma regular en los amillaramientos, que lo estábamos en Diciembre de 1881.

No digo ninguna de estas cosas con el deseo de

censurar; no hago más que recordar que en esto hemos tenido distintas opiniones, que la experiencia ha aquilatado ya nuestros pareceres y que yo creo que me da la razon. Repito que el éxito habria sido muy grande si se hubiera podido llevar la tributacion al 16 por 100 á todos los pueblos de la Monarquía; pero como el éxito faltó, ha resultado que aquel esfuerzo que se hizo para apresurar la reforma ha venido en estos momentos á perturbar los trabajos que estaban hechos. De todas maneras, sea de esto lo que quiera, lo incuestionable es que la unificacion del tipo, que es una ventaja á que hay que aspirar de todas suertes, no puede procurarse de otra manera que yendo resueltamente á la rectificacion de los amillaramientos, haciendo las comprobaciones y las clasificaciones en la forma qne sea posible, y acompañando esto con la reforma de las cartillas evaluatorias, que debieron, segun la ley y segun la razon, aunque la ley no lo dijera, haberse reformado ya muchas veces desde 1860, y que están rigiendo con un atraso de veinticinco años.

El Sr. Lopez Puigcerver ha dado mucha importancia á la distincion entre contribucion por cuota y contribucion por repartimiento. Tanta le ha dado, que le ha dedicado los mayores esfuerzos de su argumentacion y el mayor tiempo de su discurso, lo mismo en la tarde de ayer que en la de hoy. Yo empiezo por decirle á S. S. que yo no soy conservador, si para ser conservador, se necesita sostener que la contribucion por reparticion es, en teoría, mejor que la contribucion por cuotas, con lo cual me parece que toda la argumentacion de S. S. cae por su base. Reconozco mucho ingenio en toda esa reunion de cifras y fechas que S. S. ha hecho para demostrar que la contribucion por reparticion es conservadora y que la contribucion por cuotas es liberal; pero despues de reconocerle el ingenio y el mérito del trabajo, le niego por completo la exactitud y la justicia. El Sr. Lopez Puigcerver no encontrará entre lo que sirve de ideas fundamentales á los diferentes partidos políticos, nada que les distinga de esa manera, nada que obligue jamás ni de ningun modo á los conservadores á preferir el reparto y á los liberales á preferir la cuota. Los liberales más liberales, pueden muy bien querer la contribucion por repartimiento en vez de cuotas, y los conservadores más conservadores pueden muy bien creer que es mejor y más perfecto el método de la contribucion por cuota que el de repartimiento.

Y despues de negar esto á S. S., despues de negarle que la contribucion por cuota ó por repartimiento corresponda á dos ideas políticas distintas, le niego que esto en la práctica haya tenido la importancia que S. S. le atribuye, porque casi me atrevo á decirle que no ha tenido ninguna. Entre repartir una cantidad cuando esa cantidad se fija conocida ya la riqueza imponible, de manera que sea la representacion exacta del 21 por 100 de esa riqueza, ó decir en la ley que el contribuyente pague el 21 por 100, en la práctica da exactamente el mismo resultado. Lo mismo da decir el legislador que pagará el contribuyente el 21 por 100, y calcular que esto va á producir 166 millones de pesetas, porque conocida la riqueza imponible de cada uno de los contribuyentes y para cada uno de los pueblos, los 166 millones representan el 21 por 100 de esa riqueza; lo mismo da decir que pagará el contribuyente el 21 por 100 en esos términos, que decir que pagarán los contribuyentes 166 millones, sabiéndose que es exactamente lo mismo que el 21 por 100 de la riqueza imponible. Y hasta tal punto las dos cosas parecen iguales, hasta tal punto las dos cosas se confunden, que le voy á citar al Sr. Lopez Puigcerver un texto que no me puede recusar, que es el texto mismo de la ley de 31 de Diciembre de 1881. Segun el Sr. Lopez Puigcerver, los conservadores teníamos establecida la contribucion por repartimiento; los liberales vinieron y dijeron que no querian la contribucion por repartimiento porque no es buena, y derogaron el repartimiento y establecieron la cuota. Pues bien; la ley de 31 de Diciembre dice:

«Art. 4.° Los pueblos que no hayan presentado las cédulas-declaraciones de su riqueza *continuarán* tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillaramientos vigentes.

Art. 5.° Tambien *continuarán* tributando con el 21 por 100 aquellos pueblos cuyas declaraciones, á pesar de estar ajustadas al art. 24 del reglamento de 1878, sean rechazadas por la Administracion por ocultacion notoria.»

Vea, pues, el Sr. Lopez Puigcerver en este lenguaje del legislador en Diciembre de 1881, si se puede creer que venía á sustituir un sistema por otro. Hay en los artículos que he leido de la ley un error: los pueblos no contribuian al 21; pero lo que es la intencion del legislador está bien expresa. No dice que se sustituye un sistema á otro, sino que dice: *continuará* el sistema establecido. La Administracion acababa de hacer el repartimiento de aquel año, y no lo habia hecho al 21, sino al 20 y céntimos, casi al 21, pero en fin, algo ménos; de modo que habia un error en estas palabras de la ley. Pero la verdad es que lejos de haberse expuesto entonces y de haberse creido entonces ni nunca que habia dos sistemas, uno liberal y otro conservador, que respectivamente querian la contribucion por cuota y la contribucion por reparto; lejos de esto, el legislador, aun equivocándose, decia que *continuaba* el sistema establecido.

Teníamos tambien, como ya he indicado antes, la necesidad de refundir en una sola recaudacion las dos cuotas que pagaba la contribucion territorial; la cuota que pagaba con su propio nombre y el recargo que satisfacia por el concepto de la equivalencia de los antiguos impuestos sobre la sal. En este punto la opinion estaba tan pronunciada, como ha observado muy bien el Sr. Vicuña; hay tal y tan completa falta de defensores de lo que existia respecto de este impuesto equivalente al de la sal, que apenas habia que vacilar; entre el hecho de cobrar dos recibos de una vez, en vez de hacerse dos cobranzas, no habia duda posible. El mantener el recargo de la contribucion no producia otro resultado que el de hacer imposible el impuesto en los tres períodos de todo impuesto: el período de empadronamiento del contribuyente, el período de la recaudacion y el período de los apremios. Esto no me lo negará el Sr. Puigcerver; esto habia sido reconocido ya por la Administracion, que habia unido estos dos recibos. Esta era ya una misma contribucion que se cobraba con dos recibos, para cuya extension se hacian dos trabajos distintos administrativos, lo cual no producia sino desventajas y perjuicios para la Administracion y para el contribuyente. Nosotros, no hay para qué ocultarlo, no hemos tenido más que un deseo, que es el de hacer constar que no aumentábamos la contribucion territorial. Por esta

razon, la diferencia de los céntimos que hay que ajustar al sumar ambas cuotas la hemos rebajado. Unos contribuyentes pagaban 21 por un lado y 2'40 por otro; es decir, pagaban 23'40, y á esos los hemos dejado reducidos á 23. Otros pagaban 16 por un lado, y por otro 1'80; en junto 17'80; y á esos les hemos dejado 16'50, con lo cual quedan exactamente casi lo mismo, con una diferencia ligerísima, equiparados á los del primer caso.

Pero ha surgido aquí, con más fuerza de lo que se podia esperar, una idea que yo no veo aparecer con disgusto: la idea de haber creado una contribucion de inquilinatos. Yo no rechazo eso, como no rechazo nada en materia de establecimiento de impuestos. Si la contribucion de inquilinatos pudiera establecerse de modo que merced á ella se pudiese disminuir en la misma cantidad de su producto, ó en una cantidad un poco menor, el gravámen de la contribucion territorial, entiendo que su establecimiento sería irreprochable, y todos debemos tender á ello, porque en este momento la única objecion que me causaria algun disgusto sería aquella que se me dirigiera de haber abandonado un ingreso de alguna importancia. Yo no me he encontrado establecida la contribucion de inquilinatos; el concepto del pago por inquilinato estaba incluido entre otras cosas, entre las cuales no era la parte más principal, formando un impuesto de un género especial. Me era preciso ver de refundir ó de suprimir ese impuesto, atendiendo á varias consideraciones. Por un lado, á que el producto total en la refundicion no disminuyera, y al mismo tiempo á que no aumentase la contribucion territorial. Mezclar estas dos cuestiones, estas dos necesidades con el establecimiento directo de una contribucion nueva, era empresa difícil. Por el concepto de los inquilinatos, ¿quieren saber los señores Diputados el producto que ha obtenido el Tesoro? Setecientas setenta mil pesetas.

Debo advertir que de estas 770.000 pesetas, más de 260.000 corresponden á Madrid, y más de 138.000 á Barcelona; rebajado de estas dos cifras, que componen en junto la de 398.000 pesetas, todo lo equivalente á la de la sal, produce ésta en España 336.000 pesetas. Me parece que bastan estos guarismos para que comprenda el Congreso que no se han perdido, abandonando por el momento este concepto de tributacion, grandes cantidades para el presupuesto, ni grandes elementos para la formacion de un padron de contribuyentes, ni en realidad nada. Para formar un padron de contribuyentes que dé en toda España una riqueza imponible sobre la cual se puedan repartir 300.000 pesetas, á cualquier hora llegaria la Administracion á tiempo, y si no llegara, tardaria poco, porque verdaderamente, impuestos de este tamaño, si no los hubiera de tener mayores, no vale la pena tampoco molestar al país.

Voy á decir muy pocas palabras sobre algunos otros puntos tratados por el Sr. Puigcerver, que son los relativos á los perdones y moratorias y lo relativo á la exencion de impuestos á las colonias.

Respecto de los perdones y moratorias el proyecto actual no trae una gran novedad, como acaso podrá deducirse de la impugnacion que le ha hecho el Sr. Puigcerver. Lo que nosotros traemos es, poco más ó ménos, lo que ha existido en la legislacion de España cuando en la legislacion en España ha existido algo; porque la historia es esta, y es bien sencilla. Desde el año 1845 hasta 1870 ha regido, sobre poco más ó ménos, lo mismo que nosotros proponemos; se exigia al contribuyente una cantidad para formar un fondo especial con que poder satisfacer estas necesidades. Por consecuencia de las supresiones y alteraciones que en los años 1868 y 1869 hubo en los impuestos, desapareció el de consumos, y el Estado tomó para sí, no solamente los recargos que antes habian sido exclusivos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, sino tambien este fondo supletorio, con el cual se atendió á varias cosas, y entre ellas al pago de las cantidades que se perdonaban. Desde el año 1870 hasta 1872, no hubo un procedimiento, un medio por el cual se atendiera á estas necesidades; y despues, la ley de ingresos de Diciembre de 1872, que no trajo sistema nuevo, que no trajo más que un *modus vivendi*, una manera de ir pasando, dijo: no habiendo en este momento medio de atender á las necesidades de cubrir el vacío que dejan los perdones de las contribuciones, en cada caso que se presente los resolverá la ley. Ni aun siquiera dijo esto, porque no dijo que los perdones se concedieran cuando hicieran falta, sino que no podrian ser concedidos sino por medio de una ley, que es lo más que puede decir el legislador, que no puede imponer preceptos á los legisladores futuros. Entre tanto, mientras el legislador va resolviendo la cuestion para cada uno de los casos particulares por medio de leyes especiales, porque no hay un sistema establecido, el Gobierno podrá conceder moratorias por dos años.

Era verdaderamente una solucion interina, provisional, mientras se encontraba un sistema; solucion interina que resultaba insostenible en sus dos partes, en la parte que se referia á los perdones y en la que se referia á las moratorias.

Todo el mundo ha llegado ya á penetrarse de que las moratorias son una verdadera calamidad. Cuando se exige al contribuyente por encima del 25 por 100 de contribucion, concederle una moratoria para que al año siguiente ó á los dos años, cuando está acostumbrado á no pagar contribucion, que es costumbre que se adquiere con muchísima facilidad, se le exija el doble, es decir, más del 50 por 100, es ponerle en una situacion verdaderamente deplorable. Yo sé que algunos de los pueblos que han obtenido este beneficio, por nada del mundo volverán á pedir una moratoria. Yo he tenido muchísimos casos en que se me han acercado los representantes de un pueblo diciéndome: en tal punto ha ocurrido una calamidad; si usted puede remediarla de cualquiera manera, se lo agradeceremos, pero si el Gobierno no puede conceder más que una moratoria, le rogamos que no nos la conceda.

El sistema resultaba tambien indefendible por lo que se refiere á perdones, porque la experiencia ha demostrado que desde el año 1872 hasta la fecha, las Córtes no han podido, no han sabido ó no han querido conceder perdones. En más de catorce años solo se ha hecho una ley de concesion de perdones; se han pedido muchos y no se ha podido conseguir más que uno, que fué para los contribuyentes de Almería, Alicante y Múrcia en 1877, y yo creo que salió de aquí aquella ley por la rapidez con que se presentó y discutió; pero esto no se ha vuelto á repetir. Despues, ni aun por aquella extraordinaria calamidad de Octubre de 1879, que conmovió los ánimos de toda España, de toda Europa y aun de todo el orbe, fué posible conseguir para esas mismas provincias una ley de condo-

nacion de contribuciones. La razon es muy sencilla: los pueblos sienten, como es natural, lo mismo que los indivíduos, con mucha más viveza las calamidades propias que las ajenas, y cuando se pide perdon de las contribuciones para un pueblo donde ha habido una inundacion ó un desastre, cada uno de los pueblos se acuerda de los desastres propios, y los Diputados de cada una de las provincias piensan naturalmente más en los desastres de su provincia que en los de las otras; de donde resulta que si no se concedieran perdones á la mitad más uno de los pueblos de España, sería muy difícil que encontrara fácil acogida en los representantes de las provincias y de los pueblos.

El hecho está ahí evidente, incontrastable; desde Diciembre de 1872 no se ha concedido por las Córtes más que un solo perdon de contribucion. De aquí que yo me haya creido autorizado para decir que atendida la naturaleza propia de las cosas y atendidos los antecedentes, bien puede decirse que esto de la apreciacion de un caso particular para saber si en él se debia acudir ó no al recurso para el perdon de la contribucion, no es una tarea legislativa, sino meramente administrativa, frase que me ha impugnado el señor Puigcerver. Nosotros venimos á proponer á las Córtes sencillamente que se restablezca el sistema existente desde 1845 á 1870, que, despues de todo, es el único sistema que ha existido, el único sistema que ha tenido vida, el único sistema que ha sido practicable, porque despues verdaderamente no ha habido un sistema, no ha habido más que una medida provisional para atender á necesidades del momento, interin se lograba establecer otro sistema, que hasta ahora despues del año 1872 no se ha establecido.

Preguntaba el Sr. Lopez Puigcerver: ¿qué diria el Sr. Ministro de Hacienda, si porque una compañía industrial sufre un desastre, se pretendiese que pagaran su contribucion las otras compañías industriales? Pues el Ministro de Hacienda se veria muy poco embarazado para contestar á esa pregunta; diria que no hay paridad de casos; diria que cuando se trata de la contribucion territorial, tienen que pagarla todos los pueblos de España, y que cuando un pueblo de España deja de pagarla, los otros se la perdonan, y los otros que se la perdonan la tienen que pagar; y que cuando una sociedad industrial sufre un desastre, las otras no padecen nada con eso, sino que quizá se alegran, que de todo podrá suceder, y no tienen obligacion ninguna de acudir á eso, ni hay una cantidad, ni se le ha ocurrido á nadie, repartida entre todas las sociedades, para que la paguen entre todas: cada una paga con arreglo á sus beneficios, y cuando una no tiene beneficios, no tiene nada que pagar. Podria haber cuestion sobre si tenía ó no que pagar, pero no sobre que las otras tengan que pagar por los beneficios que ella deja de tener. Pero no sucede lo mismo con los pueblos de la Nacion, que forman todos el conjunto que es el acreedor y el deudor al mismo tiempo del presupuesto.

Cuando el legislador ó la Administracion perdona á un pueblo la contribucion, el perdon está concedido en nombre de todo el país, en nombre de todos los contribuyentes, y aquella parte que deja de cobrarse de unos contribuyentes para atender á las necesidades del Estado, preciso es que la paguen los otros contribuyentes. Aquí, pues, no hay más que un seguro que se prestan unos á otros los contribuyentes por territorial, una cuenta hecha para la contribucion territorial: en todo caso lo que podia decirse es, que lo que se manda es que las partidas fallidas de la contribucion territorial sean pagadas por los contribuyentes por territorial, principio que sin excepcion está establecido en todas las leyes y reglamentos de la contribucion territorial desde que esta contribucion existe.

Quédame solo contestar algo á lo dicho por el señor Puigcerver relativamente á la exencion de contribuciones á las colonias. Nosotros venimos á establecer un principio muy sencillo, que nos parece irrefutable, y es, que en las declaraciones de exencion de contribuciones entienda el Ministerio de Hacienda; no queremos otra cosa; que se entienda, porque no se ha entendido hasta ahora, que cuando se exime de contribuciones, es el Ministerio de Hacienda el que debe examinar si la exencion procede, y el que debe conceder ó negar la exencion. El Sr. Puigcerver se ha adelantado á manifestar la opinion comun de la generalidad de las gentes, de que en esta materia se han cometido abusos. Pues desde el momento en que el abuso se ha reconocido, la justicia de la correccion del abuso no se puede poner en duda.

El Sr. Puigcerver dice: «se ha entendido mal la exencion concedida á las colonias; cuando el legislador ha dicho que éstas no paguen más de lo que los terrenos pagaban antes de que las colonias se estableciesen, no ha querido decir otra cosa sino que sean consideradas en la misma cantidad de riqueza imponible que tenian antes; pero que si el legislador sobre la riqueza imponible aumenta el gravámen, de ninguna manera deben eximirse de él las colonias.» En este punto yo estoy completamente de acuerdo con el Sr. Lopez Puigcerver; pero esto mismo prueba la conveniencia de que sea el Ministerio de Hacienda el que haga estas declaraciones é intervenga en esas cosas, porque ese error que supone cometido el señor Puigcerver, y que yo ahora ni afirmo ni niego, ese error no ha podido ser cometido sino dejando de intervenir en este asunto el Ministerio de Hacienda; y es un error muy sencillo y muy fácil de cometer no siendo el Ministerio de Hacienda el que interviene en ello, porque solamente él puede llevar la cuenta de si el legislador ha variado ó no los tipos ó las formas de gravámenes sobre la riqueza imponible. Pero el señor Puigcerver, insistiendo ya algo ménos en lo relativo á la intervencion del Ministerio de Hacienda y sus oficinas en las declaraciones futuras de colonias para la exencion de los impuestos, se fija más en el efecto retroactivo que pudieran tener las revisiones que ahora se decretan, y parece que lamenta que despues que se ha hecho una concesion al amparo de una ley, esa concesion pueda ser disminuida ó suprimida. Para mí el asunto es muy sencillo: si de la revision resulta que se ha cometido un abuso, el abuso no puede prosperar: si resulta que se ha declarado colonia agrícola lo que evidentemente no ha debido ser declarado colonia agrícola, lo que no tiene ninguna de las condiciones que la ley exige para la declaracion de colonia agrícola, es incuestionable que la declaracion tiene que ser anulada: si resulta que la declaracion de colonia agrícola ha estado hecha con arreglo á las leyes, pero que posteriormente los favorecidos con la exencion no han cumplido con las obligaciones que tenian, para mí tambien es incuestionable que procede exigirles que las cumplan. O en otros

términos: que la revision no puede tener nunca, nunca, procediendo bien, el resultado de anular lo que esté bien hecho con arreglo á las leyes. Deberá producir los efectos de toda revision. ¿No hay defectos? Pues la concesion queda confirmada. ¿Hay defectos subsanables? Se subsanan. ¿Hay defectos insubsanables? Se anula la concesion.

Y en cuanto á lo contencioso, que el Sr. Puigcerver hubiera deseado ver citado en esta ley, debo decir á S. S. que como estaba pendiente un proyecto de ley sobre lo contencioso en el Senado, el cual creo que ha venido ya al Congreso, no solamente nos hemos abstenido de determinar cuáles son los asuntos que pueden formar materia contenciosa en la contribucion territorial, sino que en el proyecto de ley que el Gobierno habia presentado sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de acuerdo con la Comision, se ha suprimido todo lo que se referia á lo contencioso, para dejar que las Córtes discutan sobre esto lo que tengan por conveniente al tratar del proyecto de ley que se refiere especialmente á esta materia. Es decir que en este punto no prejuzgamos nada ni en un sentido ni en otro, lo dejamos para tratarlo en su lugar oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Tengo la desgracia, Sres. Diputados, que sin duda por no poderme expresar con la claridad necesaria, no soy bien entendido de las personas que se ocupan de mi discurso; así es que el Sr. Vicuña no comprendió bien mis argumentos relativos á la forma de cobrar el impuesto de cuota por repartimiento, y al Sr. Ministro de Hacienda le ha sucedido lo mismo.

Aquí pasa una cosa muy especial, y es, que cuando se contesta á las observaciones hechas por mi parte, ó desde luego se da la razon y se dice que se está conforme con lo que hemos expuesto, ó se cambia el argumento, indudablemente por no haberse expresado por mi parte, y se contesta, no al que yo hice, sino al que se presenta en sustitucion.

Cuando se trata de la cuestion teórica de si el impuesto debe ser de cuota ó de repartimiento, el señor Vicuña y el Sr. Ministro de Hacienda dicen á voz en grito: estamos completamente conformes con el señor Puigcerver: el impuesto de repartimiento es un impuesto injusto; se sigue la rutina; es necesario que vayamos al impuesto de cuota, que es el único impuesto justo que se puede sostener teóricamente; estamos, pues, conformes en este punto; no discutamos. Pero á renglon seguido nos encontramos con que hay una tendencia pequeña, pequeñísima, para ir hácia el impuesto de cuota, seguido por los partidos liberales, y el Sr. Ministro de Hacienda presenta un proyecto de ley oponiéndose completamente á él y recrudeciendo al fin y al cabo el sistema de repartimiento. Este era mi argumento, no que no planteemos inmediatamente el sistema de cuota; porque yo he empezado por decir que no era posible.

¿Es ó no cierto que desde el año 1845 hasta 1869, en todos los proyectos de ley se tomaba como base la cifra de la riqueza que se iba á exigir á los pueblos, y que se exigia esta cifra, saliera al tipo que saliera, fijando un tipo máximo, que ya expliqué el otro dia cómo se habia introducido en nuestra legislacion modificando algo el impuesto de repartimiento? ¿Es ó no exacto que desde 1869 hasta 1874 inclusive, en todos los proyectos de presupuestos, el legislador no dice que va á exigir tal cantidad, sino que dice que la riqueza será gravada á razon de un tanto por ciento, y la fija en cada una de esas rentas? ¿Es ó no cierto que desde 1875 á 1881 vuelve á decirse en las leyes de presupuestos que la riqueza será gravada con tal cifra? ¿Es ó no cierto que hoy vuelve el señor Cos-Gayon al sistema de 1875? Pues si esto es cierto, de aquí que yo haya dicho, no que el sistema de cuotas sea de un modo absoluto del partido liberal, y el sistema de repartimiento del partido conservador, no; sino que el partido liberal ha mostrado una tendencia hácia el sistema de cuota, tendencia contrariada ó destruida por el conservador, y hoy por el Sr. Cos-Gayon.

Y si la cosa no tiene importancia, si esto no significa nada, como dice S. S., ¿tiene el Sr. Ministro de Hacienda inconveniente en redactar el art. 2.° de este proyecto en la misma forma y de la misma manera con que han venido redactándose los artículos de la ley de presupuestos de 1881 y de las leyes del señor Figuerola? Si la cuestion no significa nada, si esto es una cuestion insignificante, ¿quiere redactar de esa manera S. S. el artículo? Nosotros que creemos que eso significa algo; nosotros que creemos que eso es una tendencia, y que dentro del tipo máximo puede haber diferencias en el repartimiento, y que al señalar una cifra se causa hasta molestias á la Administracion y se dificultan los repartimientos, porque vienen á resultar céntimos de diferencia en muchos pueblos que hacen difícil hasta la materialidad de las operaciones aritméticas; nosotros que creemos que todo contribuyente debe ser igualmente gravado con un mismo tanto por ciento; nosotros que damos importancia á esto, y que modificaríamos en este sentido esta ley; si S. S. cree que eso no tiene importancia, ¿por qué no modifica el art. 2.° de este proyecto? ¿Qué dificultades tiene en esto?

Se ocupaba tambien el Sr. Cos-Gayon del dualismo de los tipos contributivos, y reconocia que esto es una cosa insostenible y que debia desaparecer; y lo mismo habia dicho yo; y en seguida añadia S. S. que esto procedia de la ley de 1881. Es cierto; pero la ley de 1881 lo establecia como una cosa provisional y transitoria; y hoy, aunque se diga en la ley que es provisional, por la fuerza de las cosas resultará que es un sistema definitivo, dígase lo que se quiera. ¿Por qué? Porque el Sr. Camacho en la ley de 1881 establecia la cuota del 16 para todos los pueblos, y solamente por excepcion reconocia que fuera al 21 para aquellos pueblos que no hubieran presentado sus cédulas declaratorias, ó que manifestaran y presentaran en sus cédulas una ocultacion tan grande, que exigiera la comprobacion: solo en estos casos, y por excepcion, debian continuar tributando esos pueblos al 21 por 100; de modo que era una cosa que debia desaparecer al año ó á los dos años siguientes. Se paralizó la reforma, y ya indiqué ayer por qué, y cómo la Real órden de 13 de Abril de 1883 vino á suspender los efectos de la ley.

Pero de todos modos, la cuestion de cómo se ha ejecutado la ley (que es de lo que aquí se habla), confundiendo la ley con su ejecucion, no tiene nada que ver respecto de la intencion del legislador. El legislador parte del supuesto de que se cobrará la contribucion al 16, y no se fijaba en la cifra de los 166 millones, porque esta es precisamente una de las diferen-

cias que existen entre uno y otra sistema. Cuando se fija una cifra y se dice que hay que sacar de la contribucion territorial esa cifra, no hay más remedio que sacarla, y si no se alcanza, hay que repartir lo que falte entre los demás contribuyentes. Pero cuando se fija el tipo de un tanto por ciento, entonces no; entonces se calcula la cifra que producirá la contribucion territorial á tal tipo, y se dice: la contribucion territorial al 16 por 100 producirá 166 millones; pero esto es un cálculo; producirá ménos ó producirá más, como en años anteriores.

El argumento que más se hace en favor del sistema del repartimiento, al cual vuelve S. S., recrudeciéndole más de lo que estaba, como lo prueba la cuestion de perdones, de que despues me ocuparé, consiste en decir que con el sistema de repartimiento no se disminuye la cifra, y que ésta será menor con el de cuota; pero ¿no habeis visto cómo con la tendencia á ese sistema, lejos de disminuirse la cifra, se ha cobrado ahora por una cantidad mayor?

Se ha hablado aquí de las conferencias, y hasta de los regateos, pues creo que se ha empleado esta palabra. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Si le parece mal á S. S. la palabra...) No; comprendo que expresa la idea que S. S. queria manifestar, y no la rechazo. Se ha hablado, digo, de las conferencias y regateos que habian existido entre la Administracion y los representantes de los pueblos para la aplicacion de la ley de 1881. Esta ley establecia la base de las cédulas declaratorias de los pueblos, y sobre esto no habia más que averiguar si estaban ó no presentadas, y despues establecia que sobre estas bases se haria la aplicacion de las cartillas evaluatorias de 1860. Al hacer esta operacion la Administracion podia sufrir, como sufrió en muchos casos, errores ó equivocaciones, porque el trabajo se hizo con cierta premura, y podia haber, como hay en todas las obras humanas, imperfecciones, y de aquí la necesidad de que los representantes de los pueblos vinieran á manifestar si estaban ó no conformes con la aplicacion que se hacía de las cartillas de 1860 á las cédulas que ellos habian presentado para dar por resultado el total imponible del pueblo. Estas fueron las conferencias, que nada tienen de particular, porque ¿cómo se habia de resolver la cuestion cuando no habia conformidad? Tenia que resolverse por expedientes de comprobacion, los cuales muchas veces los rechazaban los pueblos, sin duda porque con ellos las ocultaciones hubieran resultado más patentes. Pues en estos regateos y conferencias, los pueblos que creian que se les exigia más de lo justo, tenian en su mano el recurso mismo que hoy les da S. S. en este proyecto de ley; y aun cuando su señoría no se lo hubiera dado, lo hubieran podido ejercer lo mismo, porque no se les concede ningun recurso extraordinario al decirles que los que se crean agraviados por sus cupos podrán entablar expediente de agravios.

Insistió tambien el Sr. Cos-Gayon en que la unidad del tipo se debe buscar, no sobre el 16, sino sobre aquel que resulte de los datos que la Administracion tome; y yo insisto en que esa unificacion no debe hacerse sino sobre la base del 16 por 100, porque este ha sido el compromiso que el Estado ha adquirido para con los contribuyentes, á quienes se les ha prometido este tipo si declaraban su verdadera riqueza en las cédulas, y yo creo que es altamente injusto decir á los que han declarado su riqueza: vais á ser gravados con un tipo mayor, y los que no han hecho la declaracion, los que han ocultado su riqueza, van á ser gravados con el mismo tipo que vosotros. Su señoría dice que los que han aceptado el 16 por 100 son los que antes eran defraudadores. Señor Ministro, ¿cómo vamos á pedir el cumplimiento de las leyes á los pueblos, si empezamos por llamar defraudadores á los que con la ley han cumplido, al paso que decimos que los que han faltado á ella son dignos de alabanza? La ley dijo á los contribuyentes: traed vuestras cédulas, declarad vuestra riqueza, y se os impondrá el 16 por 100. Cumplieron la ley, y hoy se les llama defraudadores, y á los que no trajeron sus cédulas se les alaba, cuando todo el mundo sabe, y los datos que hay en la Direccion de contribuciones lo comprueban, que las ocultaciones de la riqueza ascienden á más del 50 por 100.

Para probar S. S. que en la ley de 31 de Diciembre de 1881 no se alteraba en nada el sistema establecido anteriormente, ha citado las palabras de la misma ley, que refiriéndose á los pueblos que no hubiesen presentado sus cédulas decia que continuarian tributando al 21 por 100. Y dice S. S.: puesto que la ley dice «continuarán tributando,» es que continuaba el sistema anterior. Dispénseme el Sr. Ministro, porque yo no veo en esto una deduccion lógica. Dice la ley: «seguirán tributando,» y nada más; y aunque se hubiera producido una reforma radicalísima, hubieran siempre continuado tributando.

No me he de ocupar de la cuestion de inquilinatos, porque el Sr. Ministro reconoce que es un impuesto que le parece bien, que no rechaza y no sentiria verle aplicado; y sin embargo, el principio de este impuesto que habia en la ley de 1881 lo ha suprimido. Es cierto que lo explica per ser un orígen de renta muy pequeño. Pero ¿cree ó no el Sr. Ministro de Hacienda que ese impuesto es bueno? ¿cree que podrá desarrollarse en nuestra Patria? Pues si estos dos puntos los cree S. S., merecia haber estudiado este punto y haber intentado trasformar el impuesto de la sal, no llevando sobre la contribucion territorial, la industrial y la de consumos todo su importe, sino obteniendo una parte, si no toda, del inquilinato.

Y vamos á los perdones. Me ha extrañado que hablando de los perdones diga S. S. que la ley de 1872 estableció un *modus vivendi*. Yo no puedo aceptar esto de un *modus vivendi* para una ley que estableció un sistema completo. Decia la ley de 1845 que los perdones se concederian por los pueblos, por las provincias ó por el Estado, y ponia alguna limitacion, que fuera proporcional, que no pasara de la sexta parte, etc. Este sistema se fundaba en la idea de responsabilidad solidaria de los distintos indivíduos de un pueblo para pagar el cupo del pueblo, y de la responsabilidad solidaria de los distintos pueblos de una provincia para pagar el cupo de la provincia; idea que es deduccion lógica del sistema de repartimiento. Pero vino el año 72, época en la que, como ya he dicho antes, existia el cupo fijo, como tendencia al sistema de cuota, por más que no se estableció éste en toda su pureza, pues seguia el reglamento de 1845; vino el año 72, y la ley estableció que los perdones se concediesen por las Córtes, reconociendo el principio de que aquello que la ley establece, solo por otra ley puede dispensarse; porque no se puede decir á un pueblo: voy á quitar la tributacion á tal otro, y sobre tu riqueza aumentaré lo que importe la rebaja, y tú pa-

garás más. Es necesario para disminuir de la cifra de la contribucion el tanto por ciento, que el Poder legislativo lo autorice. Y fundándose en esto, la ley de 1872 estableció un sistema completo: los perdones, la ley; las moratorias, el Gobierno; y para éstas exigia determinadas condiciones y consignaba la obligacion de reintegrar en los años posteriores.

Ha dicho S. S. que las moratorias han dado malos resultados: estoy en este punto conforme con S. S. Es cierto que los pueblos por regla general, segun dice S. S., las han restablecido; tambien estoy conforme con S. S. en esto.

Y aquí venía el argumento: pero es que cuando ocurre una calamidad en una provincia, puede llegar tarde el remedio de la ley; puede ser que por estar cerradas las Córtes, ó por la tramitacion que tienen que seguir las leyes, llegue tarde el remedio; y yo decia: pues autorizando al Gobierno para suspender el cobro de la contribucion, cuando por circunstancias extraordinarias, por desgracias imprevistas exista una razon de equidad en favor de determinados indivíduos ó de determinados territorios, se puede suspender la recaudacion de la contribucion y preparar en el ínterin el proyecto de ley, oyendo al Consejo de Estado y tomando todas las garantías que se crean necesarias, y llevar despues este expediente á las Córtes en el momento en que se reunan, si están cerradas; ó si están reunidas, tan pronto como lo permitan los trámites que han de seguirse en esos Cuerpos consultivos, cuya opinion debe ser escuchada. ¿Qué inconveniente hay en esto? Se conserva el principio de que la ley solo podrá ser derogada por otra ley; únicamente se pide la dispensa de la contribucion al Poder legislativo, que es el que dispuso que se cobrase la contribucion; y al mismo tiempo no se pide una moratoria, sino una suspension de la recaudacion cuando exista un caso que verdaderamente lo aconseje, trayendo despues el proyecto de ley para que se legalice la rebaja ó el perdon que el Gobierno crea conveniente conceder. Crea S. S. que en este caso no se concederian los perdones, y afirmo que no se han concedido jamás en la época en que he correspondido al Poder legislativo; pero entonces es forzoso convenir en que si se autoriza al Gobierno para conceder perdones, se le autoriza para aquello que nunca hubiera otorgado el Poder legislativo, y que es contrario á la idea del legislador. El Sr. Ministro de Hacienda dice que no se concederian nunca por el legislador. Pues entonces, el concederlos sería ir en contra del Poder legislativo.

Yo citaba el ejemplo de la contribucion industrial como muy análogo al caso de los perdones y rebajas en la contribucion territorial. Ya sé que se rige la contribucion industrial por distintos reglamentos, por distintos principios; esto es indudable; pero yo ponia un ejemplo y decia: ¿creeis que la responsabilidad solidaria para el pago de la contribucion es equitativa en la contribucion territorial? ¿Creeis que es justo que si un vecino sufre la pérdida de su cosecha, ó un pueblo su riqueza imponible, los demás indivíduos de un pueblo ó los demás pueblos de la provincia paguen lo que correspondia á ese indivíduo, ó lo que correspondia á ese pueblo? Y ponia el caso de otra contribucion, y os decia: suponed que una compañía que paga el 10 por 100 de sus utilidades, y que ha venido realizando ganancias, llega un momento en que sufre una pérdida: ¿os pareceria justo que la parte de contribucion con que debe esta sociedad ó compañía contribuir á las cargas del Estado se arrojase sobre las demás compañías? Diríais en seguida: no, porque esta solidaridad no debe existir, porque no deben ser todos responsables de las desgracias de uno solo. Pues este principio es el que debe regir en la contribucion territorial. ¿Es que la desgracia es tan grande que aconseja que no se cobre la contribucion? Pues entonces el legislador debe autorizar que no se cobre, pero no se debe recargar sobre los demás pueblos.

Y voy á terminar estas breves palabras ocupándome de la cuestion de las colonias, acerca de las que diré muy poco, porque tambien en esta parte el señor Ministro de Hacienda se ha manifestado conforme con las teorías expuestas por mí.

El Sr. Ministro de Hacienda está conforme conmigo en que la ley de colonias ha dado malos resultados porque ha sido mal interpretada; que no ha debido interpretarse del modo que se ha hecho, porque ha sido perjudicial para los intereses del Tesoro. Convengo con S. S.; ¿pero S. S. reforma esto? Esa mala interpretacion, ¿la quita S. S. para lo sucesivo? Porque S. S. se limita á decir que el Ministerio de Hacienda intervendrá en la concesion de colonias. Realmente, antes no intervenia el Ministerio de Hacienda, pero intervenian las oficinas de Hacienda, que habian de informar en todo proyecto de concesion de colonias. Pero yo concedo al Sr. Ministro de Hacienda que tenga intervencion en esos expedientes, y aunque no aplaudo la idea, acepto la revision siempre que venga revestida de cuantas garantías sean necesarias; porque aquel que ha adquirido un derecho á la sombra de la ley, no debe ser desposeido de él sino dándole todas las garantías necesarias.

Pero si S. S. lo que quiere es evitar el abuso, y el principal está en la mala interpretacion de la ley de colonias, en cuya interpretacion ha intervenido el Consejo de Estado con varios informes que forman jurisprudencia; si lo que S. S. quiere es evitar ese abuso para las colonias que se concedan en lo sucesivo, empiece por corregirle con preceptos legislativos; porque de otra manera resultará que cuando se concedan colonias se volverá á incurrir en el abuso principal que S. S. ha encontrado en esto, y que consiste en la torcida interpretacion de la ley de colonias.

En cuanto á lo contencioso, no creo que sea un obstáculo el que se haya de dictar una ley general, para que en ésta se diga que se concede á los particulares el alzarse en la vía contenciosa de los acuerdos del Ministerio de Hacienda. Hay una infinidad de leyes que establecen para casos concretos y especiales el recurso contencioso-administrativo. Yo creo que procederá en el caso presente, porque, como digo, existe un derecho en todos los que han creado colonias, que no puede ser desconocido; y aunque se diga que en las cuestiones de concesion como cosa discrecional no cabe la vía contenciosa, como se trata de revisiones que no son lo mismo, no puede desconocerse el derecho anterior. Atendiendo á estas razones decia yo al Sr. Ministro de Hacienda: dígase como garantía que se concederá ó que procederá la vía contenciosa; y siento mucho que el Sr. Ministro de Hacienda no lo acepte, porque temo que la ley general de lo contencioso-administrativo no salga tan á tiempo que pueda aplicarse á las revisiones que haga el Ministro de Hacienda.

Me parece que hay bastante dificultad para que

esa nueva ley general de lo contencioso-administrativo llegue á ser ley en esta legislatura. Lo avanzado de la estacion, lo poco adelantado que está el proyecto en el otro Cuerpo Colegislador, las tareas de carácter urgente que á éste ocupan, me hacen temer que tendrán que suspenderse las sesiones sin que el proyecto llegue á ser ley, y por esta razon digo y repito que debia establecerse ahora como garantía que aquellas personas que tienen una concesion de colonias á la sombra de una ley, y que pueden ver desconocidos sus derechos por error, estuvieran autorizadas para hacer revisar en forma de juicio el acto administrativo que creyeran atentatorio á sus derechos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El Sr. Lopez Puigcerver insiste en dar importancia á la cuestion de si la contribucion territorial ha de ser considerada como contribucion de cuota ó como contribucion de reparto, é insiste sobre todo en dar importancia á la enumeracion de fechas y de citas que S. S. hace para demostrar que ha dado la casualidad, que el Sr. Lopez Puigcerver entiende que es notabilísima hasta el punto de que en ella es necesario ver más que una casualidad, de que los partidos liberales han considerado la contribucion territorial como contribucion de cuota y no como contribucion de reparto. Pues si el Sr. Lopez Puigcerver insiste en esto, no va á haber más remedio que aquilatar el valor de esas citas, que en resumidas cuentas esas citas no son más que dos. La contribucion territorial ha sido de reparto desde 1845 hasta la fecha, y en todo ese tiempo no ha habido más que dos excepciones en los años de 1869 ó 70 y en 1881; y en esos dos únicos casos en que se ha hecho, se ha verificado de modo que esa tendencia que el Sr. Lopez Puigcerver se empeña que encontremos en esta diferencia, ha consistido solo en aumentar el gravámen para el contribuyente.

Se acumuló en una sola partida el 14 por 100 que se exigia al contribuyente antes de 1868, con el 4 por 100 de recargo y el 1 por 100 para gastos de cobranza, partidas fallidas, diferencia por motivo de concesion de perdones y otras necesidades de este género; se acumuló todo, y del 14, del 4 y del 1 se hizo una sola cifra, la de 19, que despues, por la regla de aumentar la novena parte en todas las contribuciones, se convirtió en 21; y con esta acumulacion, el 14 por 100, que era el máximum, se convirtió en una cantidad fija. Con el reparto, el contribuyente solo tenia que pagar el 14 por 100, y el 14 por 100 era una defensa que tenia el contribuyente, pues no podia pagar más del 14 por 100, pero podia pagar ménos; y con esta reunion el máximum se convirtió en una cantidad fija que tenia que pagar forzosamente. El año 1881 sucedió lo mismo; no tenia el contribuyente obligacion de pagar el 21 por 100; lo que tenia era la ventaja de que en ningun caso se le cobraria más del 21 por 100; y vino la ley, y expresándose con exactitud ó sin ella, que no entro á discutir ahora esto, dijo que pagaran el 21. De modo que las ventajas que se les dieron en 1881 fueron las mismas que se les dieron en 1870. Por tanto, no hay más diferencia, si hemos de encontrar alguna, que ésta: que nosotros, por consideracion al contribuyente, decimos que no se podrá pasar nunca de cierto tipo, y el Sr. Puigcerver se empeña en encontrar en los partidos liberales la tendencia de que lo que nosotros ponemos como límite para defensa del contribuyente y como máximum, se convierta en mínimum que el contribuyente haya de pagar en todo caso.

Y me dice S. S.: si el Ministro de Hacienda no da á esto importancia, ¿tiene inconveniente en sustituir el artículo que hace la contribucion de reparto, y que la haga contribucion de cuota? Pues en efecto, tengo inconveniente, porque el estado actual de los amillaramientos y de la riqueza imponible me parece una base poco sólida para fijar la proporcion de la cuota. Ese 16 por 100 que á S. S. le parece una cosa hasta inviolable, que ya el legislador no puede alterar, porque sería engañar á los contribuyentes que han confesado mayor riqueza para que les bajen el tipo de la contribucion desde el 21 al 16; ese 16 por 100 que despues de todo no afecta sino á la tercera parte de los pueblos, no es el resultado de los trabajos prolijos de comprobacion que deben fijar la riqueza imponible; ese 16 por 100 se cobra hoy á los pueblos porque esas conferencias á que antes me he referido, celebradas, no entre los contribuyentes y mediante comprobaciones debidamente hechas, sino entre los alcaldes y los agentes de la Administracion, dieron por resultado aumentar la riqueza imponible en la cantidad que la Administracion tuvo por conveniente. Llegaba el alcalde, conferenciaba con el administrador de contribuciones; el administrador de contribuciones le decia: su pueblo de usted paga 100, yo no apruebo el aumento si no sube usted hasta 150; el alcalde no subia más que hasta 125; concluian por convenir en los 130, y en seguida el alcalde llevaba al pueblo la noticia de que la riqueza imponible se habia elevado hasta 130; y como no era esto lo que resultaba de las declaraciones hechas por los contribuyentes, la Corporacion municipal tenía que decidir quién pagaba el 30 por 100 que se habia aumentado, y sería muy posible que unas veces lo pagaran los forasteros, otras veces los adversarios políticos, y que por regla general no lo pagaran los concejales que hubiera á la sazon.

Pues bien; ¿hemos de considerar como una cosa inviolable, á la cual no se puede tocar, unas alteraciones hechas en la riqueza imponible por los medios que hemos indicado y sin comprobacion de ninguna clase? Todo lo más que yo podria hacer, sería esto: que los pueblos que alegaran que habian aumentado su riqueza imponible en el supuesto de que eso tenia una compensacion con la rebaja del tipo, pero no porque ese fuera el resultado de la confesion hecha en las cédulas, se les otorgara la facultad de volver á la riqueza imponible anterior, pagando el 21 por 100 que pagaban antes; que se deshiciera lo hecho, si los pueblos alegaban que se habia hecho partiendo de un supuesto falso. Pero no hay que olvidar una cosa, y es, que las rectificaciones se han referido solo á la extension, que no se ha llegado á la clasificacion de los terrenos, y por consiguiente, que no se puede decir en sério en ninguna parte, y ménos aquí, que se ha aumentado el número de fanegas en un pueblo cuando no ha habido tal aumento, sino un pacto en virtud del cual han de pagar la misma contribucion. Yo no quisiera entrar en ciertos detalles; yo no quisiera dar ciertas noticias; yo no quisiera que, por ejemplo, se me obligara á decir que hay en el Ministerio de Hacienda un expediente en el cual se discute si 60 pueblos de la provincia de Valencia reconocieron que

tenian mayor extension de territorio, mayor riqueza imponible, con la condicion de que ese aumento de riqueza rigiera solo para el año 1882-83; es decir, que 60 pueblos reconocian que tenian mayor extension superficial, con tal de que el número de fanegas que se les aumentaba aquel año en su territorio se suprimiera en el año siguiente.

Pues bien; en este estado de las cosas; cuando el loable propósito de la reforma de obligar á todo el mundo á confesar ocultaciones que se creia que habia, no se consiguió; cuando más de las dos terceras partes de los pueblos que hay en la Península se resistieron á ello; cuando para el año 1883-84, antes de que el actual Gobierno viniera á dirigir los destinos públicos, más de 800 pueblos que habian obtenido la ventaja de pagar al 16 por 100, suplicaron y obtuvieron que se les concediera el beneficio de volver á pagar al 21 por 100; cuando los Diputados que lo fueron en las Córtes anteriores no pueden olvidar el hecho significativo de que uno de aquella mayoría se levantó á solicitar del Sr. Ministro de Hacienda que por lo ménos en la provincia de Múrcia hiciese el favor de cobrar á razon del 21 en vez de cobrar á razon del 16, y la persona que á la sazon era Ministro de Hacienda se levantó á decir: esté tranquilo el señor Gomez Díez, que no se cobrará en Múrcia á razon del 16, sino que haré el favor de cobrar á razon del 21; cuando estos son los hechos y este es el éxito de la reforma, ¿cómo se nos puede obligar á que tomemos aquello por una cosa que ya no se puede alterar?

Dice el Sr. Lopez Puigcerver que el legislador en 1881 no tomaba como definitiva la dualidad de los tipos. Yo lo creo; el legislador iba á establecer el 16 por 100 en todas partes; pero ese propósito no se pudo realizar, resultó irrealizable, y de la reforma resultaron los dos tipos, y esto no se puede sostener, y es preciso suprimir esta dualidad, y no es posible suprimirla desde luego; hay necesariamente que preparar los trabajos para una supresion hecha en los términos más breves posibles.

Sobre el inquilinato, el Sr. Puigcerver preferirá las ideas que tenga por conveniente. Pero hay una cuestion que S. S. no ha tocado, y es, la oportunidad del establecimiento de una contribucion. No basta que se pueda decir que sobre tal objeto pueda ó no pueda establecerse en términos razonables un impuesto cualquiera; cuando se trata del establecimiento de impuestos nuevos, todo Gobierno tiene obligacion de juzgar la cuestion de la oportunidad; y el Gobierno actual, que tenia que resolver tantas y tan importantes cuestiones respecto de la contribucion territorial, cuestiones que he resumido en las seis que enumeré al comenzar esta tarde mis observaciones, ha creido que no era el momento oportuno de plantear en España una contribucion de inquilinato.

Que la concesion de perdones no sea por su naturaleza materia legislativa, no es motivo bastante para que el Sr. Lopez Puigcerver diga que de esa manera se encomienda al Poder ejecutivo lo que el Poder legislativo no es á propósito para hacer, porque en este caso están todas las tareas administrativas. Todo lo que no es materia legislativa se encuentra en el mismo caso, porque el legislador le deja á la Administracion aquello que cree que es propio de ella, y es propio de la Administracion todo lo que es depuracion de casos particulares y aplicacion á estos casos particulares de las reglas generales y de las excepciones.

Sobre las colonias no tengo nada que decir á su señoría, porque todo lo que dijera sería repeticion de lo que antes expuse. Unicamente por lo que se refiere al recurso contencioso-administrativo, me limitaré á hacer observar al Sr. Puigcerver que hasta ahora ninguna ley ha dicho qué cosas son ó no materia contenciosa; que por regla general, sin excepcion hasta ahora, los asuntos que son materia contenciosa han sido definidos por Reales decretos y aun por Reales órdenes. En la misma ley de Diciembre de 1881, con arreglo á la cual se ha entendido que todo lo que se dispone por el Ministerio de Hacienda en lo gubernativo es materia contenciosa, se hace expresamente la salvedad de que las providencias recaigan sobre materia contenciosa, sin decir cuál ha de ser la materia contenciosa. De modo que, si el Sr. Puigcerver entiende que segun la ley de Diciembre de 1881 todo lo que dispone el Ministro de Hacienda es apelable en la vía contenciosa, entonces no tiene por qué temer que no se diga nada de las colonias, ni hace falta que llegue á ser ley la que se está elaborando. Y si S. S. entiende que no está definido en la ley de 1881 sobre reclamaciones en los asuntos económico-administrativos todo lo que es ó no es objeto del recurso contencioso, en ese caso esto estará en la misma situacion que los demás asuntos de Hacienda, porque fuera de ese precepto no hay ningun otro precepto legal que diga qué es materia contenciosa en asuntos de la Hacienda.»

Terminada la discusion de la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por artículos.

Se leyó el 1.°, que decia:

«Artículo 1.° Queda suprimido el impuesto que por ley de 31 de Diciembre de 1881 fué creado en sustitucion de los que la de 11 de Julio de 1877 habia establecido sobre el consumo y la fabricacion de la sal.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° En el año económico de 1885-86 se exigirán por repartimiento 180 millones de pesetas á la riqueza territorial y pecuaria, en la proporcion máxima de 17'50 por 100 de la riqueza imponible respectiva en los distritos municipales que contribuyen en 1884-85 al 16 por 100 en virtud de otra ley de 31 de Diciembre de 1881, y en la de 23 por 100 en los que continúan contribuyendo al 21 por 100.

Los pueblos que consideren indebida la cantidad de riqueza imponible por que han contribuido en 1884-85 y pretendan sustituirla con otra que no pueda contener el cupo que se les señale con arreglo al tipo de imposicion correspondiente, acompañarán su repartimiento con la oportuna reclamacion de agravios, en la forma determinada por las disposiciones vigentes.»

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Señores Diputados, si yo creyera que para tratar las cuestiones de Hacienda, sobre todo la cuestion de contribuciones, se

necesitaban conocimientos técnicos y estudios especiales, seguramente que no me hubiera atrevido á tomar parte en el debate, por más que me causara sentimiento el ver con qué rapidez y poca discusion pasaban en este sitio asuntos tan importantes como los que envuelve el proyecto que está sometido á la deliberacion del Congreso. Cuando recuerdo las discusiones á que han dado lugar al principio de esta legislatura sucesos y asuntos de ménos importancia; cuando recuerdo que para saber si habia entrado bien ó mal, con razon ó sin ella, el gobernador de la provincia en la Universidad Central, se han ocupado gran número de sesiones en uno y en otro Cuerpo Colegislador, y despues veo ocuparse dos partes de sesion solamente para tratar, á mi juicio, la cuestion más grave, la cuestion más importante que puede suscitarse en un Parlamento, cual es la de los impuestos con que deben contribuir los pueblos al sostenimiento del Estado, no puedo ménos, á pesar de mi incompetencia y sin preparacion alguna, confiando en la benevolencia del Congreso, de levantarme á hacer algunas observaciones, tanto más cuanto que yo creo que en estas cuestiones basta aplicar un poco los conocimientos prácticos que cada uno tiene de las necesidades y de las fuerzas del país; y cuando yo no soy de los que dan gran importancia á esa lógica inflexible de los números, con los que se prueba todo, desde que 2 y 2 son 4, ó son 22, segun la colocacion de los guarismos, hasta que todos los presupuestos pueden saldarse lo mismo con déficit que con superabit; no me refiero expresamente á este presupuesto, en el que desde luego se confiesa que se salda con un déficit.

Por eso, enfrente de esa lógica de los números, que viene á probar aun en esta ocasion que son imprescindibles todos los gastos que se presuponen para las atenciones del Estado, y que con arreglo á esos gastos necesita contribuir el país, sin darle en ningun caso la esperanza de que los ingresos puedan rebajarse, me he decidido á hacer, como he dicho antes, algunas observaciones que someteré á la ilustracion de la Comision y á la consideracion del Sr. Ministro de Hacienda.

He tomado esta tarde algunos apuntes, y á ellos me he de limitar en las desaliñadas frases que voy á pronunciar. Yo he oido con mucho gusto las observaciones que en la tarde de ayer hizo el Sr. Sanchez Arjona, Diputado que representa indudablemente intereses de los contribuyentes y que conoce sus necesidades, y he oido tambien con igual gusto las que con su elocuente palabra ha hecho el Sr. Puigcerver. Estando conforme con esas observaciones en todo aquello que se refieren á pedir una disminucion en los tributos que deben pagarse en el próximo ejercicio; estando conforme en que la tributacion territorial se unifique en beneficio del contribuyente; pero no estándolo en manera alguna en que estos males que sufren los contribuyentes sean nuevos ni empiecen en el actual presupuesto, toda vez que estos males, que efectivamente existen, venian ya muy manifestados y muy sentidos desde los presupuestos anteriores, es preciso recordar, y mucho más por mí, que me levanto á hacer la defensa del país contribuyente desde los bancos de la mayoría y en desacuerdo con el proyecto que se discute, que la diferencia en la contribucion que yo me propongo combatir no es obra ni del actual Ministro de Hacienda, ni del partido que ocupa el poder, bastándome recordar la relacion que hacía el Sr. Puigcerver de la marcha contributiva que ha venido teniendo el país desde el año 45 hasta la fecha, refiriéndose á épocas en que se pagaba el 12 por 100 de contribucion sobre la riqueza imponible, que ha venido aumentándose luego en tiempo del Sr. Figuerola hasta el 14 por 100, y despues al 21, y en tiempo del Sr. Camacho hasta el 23 con el impuesto de sal, no puedo, pues, admitir que venga á culparse exclusivamente á este Gobierno y á esta situacion de un malestar de que no es responsable. Yo puedo asegurar al Sr. Puigcerver y al señor Sanchez Arjona, que si el país contribuyente no tiene gran cosa que agradecer al presupuesto actual, no puede aceptar tampoco como un nombre simpático á sus intereses el del Sr. Camacho, por más que yo no pueda ni me atreva á juzgarle más que bajo el punto de vista de los impuestos, bajo el punto de vista de las exacciones á la riqueza territorial.

Respecto al conjunto de sus planes, á la parte científica de su administracion, me conceptúo bastante poco apto para juzgarle sin datos ni conocimientos; pero tratándose de los impuestos, confieso que en el país agricultor, en el país de los campos, en ese país que tanto trabaja y tanto paga, el nombre del Sr. Camacho no tiene una gran aceptacion ni despierta grandes simpatías. Yo me alegraria mucho que el nombre del Sr. Cos-Gayon la tuviera mayor, y creo que S. S. obtendria una popularidad muy grande, tan grande como la que pueda darle su conocimiento y sus estudios, rebajando la contribucion al 16 por 100 para todos los contribuyentes. En esta creencia me confirma, en gran manera las palabras que le he oido esta tarde sobre que no debo ni tengo para qué dar opinion. Su señoría que consideraba poco ménos que como defraudadores, como ocultadores por lo ménos, á los que han confesado su riqueza imponible en condiciones de que puedan realizar la tributacion al 16 por 100; que ha reconocido, al mismo tiempo, porque era lógica la deduccion, que los que contribuian al 21 por 100 porque no han creido que podian confesar otra riqueza que por la que venian tributando, si aquellos son culpables de una ocultacion y en su concepto merecen castigo, lógico y justo es, y así lo ha reconocido S. S., que los otros que tributan al 21 por 100 se suponga que no tienen tales ocultaciones, era justo tambien que se les igualara con los que venian tributando al 16 por 100.

Yo no tengo los trabajos estadísticos ni datos bastantes para apreciar lo que importaria esta rebaja; pero he oido ayer al Sr. Puigcerver, y no lo he visto contradicho por el Sr. Ministro de Hacienda, que esa rebaja podria importar á lo sumo veintitantos millones de pesetas; y en su argumentacion, el Sr. Puigcerver añadia que lógicamente debia deducirse que al hacerse una nueva manifestacion de la riqueza de esos pueblos que deberian tributar á ménos tipo, hubiera de obtenerse un aumento que prudentemente pudiera calcularse en la mitad, y que, por tanto, la diferencia no llegaria nunca á más de 10 ó 12 millones de pesetas. ¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que esta cantidad, por grande que sea, ante un presupuesto de 850 millones de pesetas, tiene tanta importancia, es de tanta entidad, que no pueda rebajarse ante las necesidades del país contribuyente?

Creo, Sres. Diputados, y creo de buena fe, que solamente la falta de conocimientos prácticos, el desconocimiento exacto del estado del país, es lo que hace

que ni por la Comision ni por el Sr. Ministro se acepte la rebaja en el presupuesto de inmuebles, cultivo y ganadería. El Sr. Ministro de Hacienda estudia las cuestiones bajo su aspecto científico y sobre cálculos estadísticos que podrán tener ó no grande exactitud, pero siempre sin una base fija y segura á que atenerse, puesto que no existen amillaramientos, puesto que no existe una certeza de la riqueza agrícola, de la riqueza imponible, que le permita basar sobre ella sus cálculos; si el Sr. Ministro de Hacienda conociera como conocen los que no dedicándose á esos estudios han vivido largo tiempo en el campo, conociera las dificultades con que se lucha para pagar esa contribucion que S. S. tal vez no crea excesiva; si viera hasta qué punto tiene el país contribuyente deseos de satisfacer las cargas del Estado, hasta un punto que S. S. se admiraria viendo cómo de él se aprovecha la usura, y cómo en muchas localidades da lugar á que se desprendan de las cosas más precisas á la vida para el pago de la contribucion, yo estoy seguro que S. S. no sería tan empedernido ante las súplicas que se le hacen de rebajar la contribucion territorial.

Lo que hay, Sres. Diputados, es que existen dos afirmaciones contrarias, dos afirmaciones que no pueden avenirse entre sí, y una de las cuales indudablemente envuelve un error grave y trascendental. O es un error el creer que existe una gran fuerza contributiva, que existe una riqueza oculta, que con admiracion he oido decir esta tarde que puede elevarse á más del 50 por 100 de la riqueza conocida, ó esto en que se basan los cálculos del Sr. Ministro de Hacienda es un error, en cuyo caso ese error lo sufre el país, ó en otro caso es un error el de los que sostenemos que no está la riqueza inmueble territorial en condiciones de sostener las cargas del Estado, llevadas al extremo en que hoy se le exigen. Yo no he oido hasta ahora razones convincentes para la afirmacion que sostiene la Comision y que sostiene el Sr. Ministro de Hacienda. Si la Comision y el Gobierno, fundados en conocimientos exactos del país, nos dijeran cuál es esa riqueza en que fundan sus conocimientos, podria tal vez un representante de este país no tener qué contestar; pero SS. SS. empiezan por decir que hay riqueza oculta, porque suponen que la hay, porque suponen que existe, pero sin darnos un dato, sin decirnos nada que pruebe que en efecto existe la ocultacion, y la ocultacion en unos términos y en una extension que más que culpa del contribuyente, sería culpa de la Administracion, si estando tan clara y siendo tan evidente y tan grande, pasara el tiempo y pasaran los años sin que esa riqueza se descubriese. No pueden sobre esto, que podrá ser una presuncion caprichosa, fundarse cálculos para imponer tributos á la riqueza reconocida. Mientras la Administracion no tenga elementos bastantes para comprobar la riqueza, yo no encuentro otro medio más que atenerse á la que está confesada, sin perjuicio de las investigaciones parciales con los medios que la Administracion tenga para descubrir las ocultaciones que puedan existir.

No hay, pues, base cierta para juzgar una de las afirmaciones á que yo me he referido, que es la de que la riqueza territorial española es mayor que la confesada, y que de ella debe esperar mayor tributacion el Estado.

Enfrente de esta afirmacion gratuita está la de los que á ella oponen esta otra: que los contribuyentes pagan con exceso, que los contribuyentes pagan por contribucion territorial lo que realmente no pueden soportar; y en apoyo de esta verdad, de esta presuncion, existen datos y demostraciones tales, que inducen á creer que la equivocacion en este dilema no está ni de parte del contribuyente ni de parte de los que creen excesivamente gravada la riqueza territorial. Basta, señores, ver el poco desarrollo que esta riqueza tiene, basta ver la situacion en que se encuentra la agricultura, basta considerar que no hay ningun país en Europa, aun colocado en condiciones más ventajosas que las nuestras, que pague por contribucion territorial la cuota que pagamos nosotros. Y hay que tener en cuenta que pagamos esta cuota sin tener caminos vecinales, sin tener medios de prosperidad para nuestra agricultura, sin poder obtener máquinas, no como decia el Sr. Sanchez Arjona, porque no haya capital, que efectivamente no lo hay, porque no hay Bancos agrícolas, porque no hay medio de dar á los pueblos el capital tan necesario para la agricultura, sino porque falta además otra cosa esencial, porque falta además el combustible, que en la mayor parte de las localidades alcanza un precio tal, que no puede obtenerse; porque faltan mercados á donde llevar nuestros frutos, por la enormidad de las tarifas de ferro-carriles, por la dificultad misma de las comunicaciones interiores; porque faltan riegos y faltan abonos; y enfrente de todo esto, en medio de todas estas dificultades que se tocan y se palpan, en medio de esta situacion en que se encuentra la agricultura, justo es que se levante alguna voz que en defensa de esos intereses pida la rebaja de los impuestos; cuando, como estoy intentando probar el error que pueda haber entre las dos afirmaciones contrarias, la de la mayor riqueza del país y la de la dificultad de pagar los impuestos tales como hoy se exigen, parece que los argumentos que con mis débiles medios voy indicando inducen á creer que la razon está en favor del contribuyente.

Y esta cuestion, Sres. Diputados, no es sólo una cuestion puramente de Hacienda, es una cuestion que puede llegar á ser un problema social. Yo no sé si en todas las provincias sucede lo mismo, pero sí que hay muchas, que hay algunas por lo ménos, en que habiendo dificultades siempre planteadas y problemas importantes entre la propiedad y el trabajo, entre el propietario y el jornalero, habian por sí mismas estas cuestiones tomado un rumbo tan ventajoso, que pudiera con el tiempo haber llegado á resolver un problema que es verdaderamente de gran importancia; me refiero á la tendencia que se descubre en el país proletario, que se descubre en los jornaleros, á adquirir propiedad por su cuenta; tendencia tan marcada en estos sitios, que cuando sus pequeños ahorros no eran bastantes para adquirir una pequeña parcela que labrar y cultivar, llegaban á entenderse con los labradores y propietarios ricos para hacer plantaciones de viñas y olivos á cambio de una parte de esa propiedad misma. Esta tendencia que debiera fomentarse; esta tendencia que viene á hacer conservadoras á esas clases, que mientras que no tienen más que los jornales diarios no hallan nada que los halague ni les ligue al órden y á su conservacion; estas clases no quieren la propiedad pagando contribucion; estas clases empiezan á preferir el jornal sin impuestos á la propiedad con impuestos, sobre todo con el

de consumos, que se siente grandemente en las localidades. El jornalero que al adquirir una propiedad, Dios sabe á qué costa, tiene que empezar por pagar los gastos de las escrituras, los derechos reales á la Hacienda, y despues una fuerte contribucion sobre esa propiedad en concepto de territorial, otra por consumos sobre esa propiedad que tanto le ha costado adquirir, no se encuentra todo lo halagado, no encuentra aquellas facilidades que convendria darle para que esas clases fueran un elemento conservador de órden y de trabajo, en los sitios en que por estar la propiedad muy reconcentrada pudieran producir un conflicto en dias determinados.

Ya he dicho antes que la peticion que yo deseaba hacer á la Comision y al Sr. Ministro de Hacienda era la de la rebaja de la contribucion al 16 por 100, ó sea al 17'50, incluyendo el recargo por el impuesto equivalente al de la sal, para todos los contribuyentes. El Sr. Ministro de Hacienda, por lo que antes le he oido, cree que esto es imposible; que no basta que se reconozca la justicia con que se pide, sino que es necesario que se pueda hacer, y que él se encuentra impedido de poder acceder á esta demanda por imposibilidad material de hacerlo. Yo me alegraria de que todo el inconveniente que el Sr. Ministro de Hacienda tuviera para acceder á esta unificacion tan deseada, y que S. S. nos ha dicho que es verdaderamente justa y conveniente, fuera la imposibilidad material de hacerlo, porque entonces vendríamos á parar en una cuestion mucho más sencilla; vendríamos á buscar los medios de que con el menor perjuicio para el Tesoro, y dentro de las condiciones regulares, se pudiera descubrir lo que verdaderamente haya de riqueza oculta, porque reconociendo S. S. que es justo lo que se le pide, sería fácil hallar los medios de llevarlo á cabo, medios que podria encontrar siguiendo las indicaciones que se han hecho aquí respecto á impuestos sobre la renta líquida, sobre valores, sobre inquilinato, que S. S. encuentra de moda, y sobre otras bases, con lo cual se podria dotar al presupuesto de las cantidades que por este otro concepto faltaran. Sobre todo, y en último caso, S. S. podria aumentar el déficit del presupuesto en la cantidad no excesiva que esta variacion hubiera de traer, porque dentro de un presupuesto de ochocientos y tantos millones, y con un déficit no insignificante, no gravaria demasiado la situacion de la Hacienda esta diferencia, y en cambio de este sacrificio el país quedaria agradecido á su señoría.

Voy á concluir, Sres. Diputados, puesto que mi objeto al usar de la palabra ha sido única y exclusivamente llamar la atencion del Sr. Ministro sobre estas observaciones, y que haya dentro de esta mayoría alguna voz que se levante en defensa de los intereses del país y de necesidades que aquí se notan ménos, pero que para los contribuyentes tienen grande importancia.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Son tan categóricas las contestaciones que tengo que dar á las observaciones hechas por el Sr. Marqués de Donadío, que entiendo que en los pocos momentos que restan de sesion me ha de quedar tiempo de poder darlas.

Creo muy justo el lamento que en nombre de la propiedad territorial ha exhalado el Sr. Marqués de Donadío, y aun me parece que un debate como el que estamos sosteniendo respecto de la contribucion territorial hubiera quedado incompleto si no hubiera habido una queja como la que el Sr. Marqués de Donadío ha formulado respecto de lo muy gravada que está la propiedad. Pero despues de reconocido esto, despues de unir una vez más mi lamento propio al lamento de S. S. por la desproporcion que hay en el presupuesto español entre los gravámenes por contribuciones directas y los gravámenes por contribuciones indirectas, yo tengo que decir á S. S. que de mí no hay que esperar que en ninguna forma acceda á los deseos de S. S. de hacer tan importante rebaja como la que S. S. ha propuesto en la contribucion territorial.

El Sr. Marqués de Donadío me dice que mi digno antecesor el Sr. Camacho es objeto de una gran impopularidad en el país por su conducta respecto del aumento de las contribuciones. El puesto de Ministro de Hacienda no es el más á propósito para adquirir popularidad: la popularidad para los Ministros de Hacienda puede presentarse algunas veces, en momentos determinados de la historia, pero son ocasiones muy raras, con las cuales por ahora no hay que contar. Ni el Sr. Camacho, ni yo, ni ningun hombre que séria y patrióticamente trate de resolver los asuntos financieros, puede, si quiere dedicar la vida á hacerse popular, venir á ocupar el puesto que en la actualidad ocupo yo. La popularidad es muy agradable; á todo hombre público le debe satisfacer, y debe tener gran complacencia en adquirirla; pero esto no puede entenderse de los hombres que sientan el patriotismo, sino en los casos en que su deber no les imponga por el contrario la obligacion de arrostrar resueltamente la impopularidad, y en este momento es el deber del actual Ministro de Hacienda y de todo hacendista que trate sériamente estos asuntos, y sobre todo que los trate patrióticamente, decirle la verdad al país, y la verdad no puede ser ninguna esperanza de rebajar por ahora las contribuciones.

Si diciendo estas verdades incurro en impopularidad, me consolaré con la tranquilidad de mi conciencia; y si en la impopularidad tengo que acompañar al Sr. Camacho, yo me sentiré muy honrado con la compañía (*Muy bien*), que no tengo por qué rehusar, porque despues de todo, yo con el Sr. Camacho jamás he contendido sobre rebaja de los impuestos: si en otras cosas hemos podido tener opiniones diferentes, jamás le he dicho ni pensado siquiera nada que pudiera contrariarle en el laudable propósito que enérgica y patrióticamente, y en la forma que él creyó mejor, trató de realizar, de reforzar el presupuesto de ingresos.

El Sr. Marqués de Donadío me propone que á todos los contribuyentes por territorial se les rebaje la contribucion al 16. Esto importaria una rebaja de 28 millones de pesetas en el presupuesto. Los 6.405 pueblos que tributan al 21 por 100, tienen una riqueza imponible de 565 millones, y pagan 118 millones de pesetas de contribucion: por lo tanto, cada 1 por 100 importa 5.600.000 pesetas, y los cinco unos que habria desde el 16 al 21 importan 28 millones de pesetas. Pues yo declaro que en la actual situacion del presupuesto y de la Hacienda sería altamente antipatriótico hacer una rebaja de 28 millones de pesetas; y voy más allá en mi declaracion. El Sr. Marqués de

Donadío, en su instancia para favorecer de esta manera á los contribuyentes, dice: si se trata solamente de la imposibilidad de rebajar este impuesto, la cuestion se simplifica, porque podemos descubrir otros medios de compensacion. Pues yo declaro que si hay un medio fácil de traer al presupuesto de ingresos 28 millones de pesetas, no consiento rebajar una peseta de la contribucion territorial y me quedo además con los 28 millones. Mientras la situacion del presupuesto sea la que tiene; mientras que tengamos el déficit que tenemos, exige el patriotismo que cuantos ingresos se obtengan los dediquemos á saldar el déficit antes que á rebajar las contribuciones. El gravámen excesivo sobre la propiedad territorial, es sin duda alguna un grave mal; pero yo tengo la conviccion de que no hay desastre mayor, ni calamidad más grande para un pueblo, que los desastres y las calamidades de su presupuesto.

El Sr. Marqués de Donadío dice que está mal la propiedad territorial porque le faltan caminos vecinales. ¡Pues buena manera sería de hacer caminos vecinales, ni de otra clase, el rebajar los recursos del presupuesto! Malo es que el contribuyente esté excesivamente gravado; pero peor es para el contribuyente mismo los desastres del país; y para el país no puede haber catástrofe mayor que la catástrofe de su presupuesto, porque en el presupuesto están todas las glorias, toda la riqueza y el porvenir del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámen de la Comision referente al suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Cándido Martinez.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimosexto *al* Diario *núm. 137, sesion del 29 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado en esta forma:

«Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que no há lugar á conceder la autorizacion solicitada.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado Don Andrés Mellado, al Sr. Moret y al Sr. Muro Carratalá.

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Rubielos Altos á Villagarcía, de Minglanilla á Cañete, de Almodóvar del Pinar á Carboneras, de la Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago, y de la de Madrid á Castellon á Fuentelespino de Aro, al Sr. Rubio y al señor Balenchana.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley declarando de interés general de segundo órden el puerto de San Antonio Abad en Ibiza, al Sr. Conde de Sallent y al Sr. Velasco é Ibarrola.

La relativa á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ibiza á San José, al Sr. Conde de Sallent y al Sr. Velasco é Ibarrola.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de Sres. Diputados nombrada para asistir á la funcion cívico-religiosa del 2 del próximo mes, era la siguiente:

Sres. D. Fernando de Leon y Castillo.
D. José Muro Carratalá.
D. José Oñate y Valcarce.
D. Manuel Crespo Quintana.
D. Francisco Gorostidi.
D. Federico Arrazola.
Mendoza Cortina (Conde de).
D. José Lopez Dominguez.
Heredia Spínola (Conde de).
D. Francisco Belmonte.
D. Gumersindo Vicuña.
Canillejas (Marqués de).
Via-Manuel (Conde de).
D. Pío Gullon.
D. Antonio Dabán.
D. Cirilo Amorós.
D. Juan Muñoz Vargas.
D. Eduardo Dato Iradier.
D. Joaquin Ribó.
D. Antonio Hernandez Lopez.
D. Eduardo Castañon.
D. José Díez Macuso.
D. José Barberán.
D. Julian García San Miguel.

Suplentes.

Sres. D. German Gamazo.
D. Juan de Ibargoitia.
D. Márcos Ussia.
D. Luis de Leon y Cataumbert.
D. Santos de Isasa.
D. José de Canalejas y Mendez.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dos siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Mases de Albentosa á Aliaga. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El de peticiones, comprensivo de las designadas con los números 90 á 99. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas del Sr. Uhagon al dictámen de la Comision sobre el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1885-86. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes del órden del dia de hoy; los dictámenes que se han leido, y la aprobacion definitiva sobre el proyecto de ley concediendo destinos á los sargentos y demás clases del ejército.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, señalando el plazo dentro del cual los Sres. Senadores deben prestar juramento, perdiendo en otro caso el derecho á pertenecer á este alto Cuerpo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando el plazo en que los Senadores han de prestar juramento ó hacer la promesa reglamentaria, conformándose con lo propuesto por el Senado, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los aspirantes á Senadores por derecho propio que no estando completo el número que fija el art. 20 de la Constitucion dejen de prestar juramento ó de hacer la promesa reglamentaria en la legislatura en que hubiesen sido admitidos y el primer mes de la siguiente, pierden su derecho al cargo, el cual será declarado vacante.

Art. 2.° Lo pierden igualmente los Senadores nombrados por la Corona en el intervalo de las legislaturas, si no prueban su aptitud legal ó si no prestan juramento ó hacen la promesa reglamentaria en la primera que siga á su nombramiento, si su duracion fuese lo ménos de tres meses.

Si la legislatura durase ménos tiempo, ó el nombramiento fuese hecho durante el curso de la misma, se entenderá prorrogado el plazo hasta finalizar el primer mes de la siguiente.

Art. 3.° Se entenderá que renuncia el cargo de Senador electo el que no prestase juramento ó hiciese la promesa en el mismo plazo que para probar la aptitud legal fija la ley de 27 de Julio de 1883.

Los plazos fijados en este artículo y los dos anteriores se entenderán prorrogados por tres meses más para los que se hallen en Cuba ó Puerto-Rico, y por seis meses para los que se hallen en Filipinas. Tambien se conceden dichos plazos á los que residiendo en la Península tengan que justificar su aptitud legal con documentos procedentes de dichos territorios.

Art. 4.° El decreto especial que para el nombramiento de Senadores por el Rey exige el último párrafo del art. 22 de la Constitucion, expresará, además del título en que se funda, el nombre del Senador reemplazado y la causa de la vacante.

Art. 5.° Las vacantes que ocurran en cumplimiento de los anteriores preceptos, ó por defuncion, se comunicarán por la Mesa al Gobierno de S. M., despues de dar cuenta al Senado cuando estén abiertas las Córtes; y por la Comision de gobierno interior, en el intervalo de las legislaturas, ó cuando las Córtes se hallen disueltas.

DISPOSICION TRANSITORIA.

A los aspirantes á Senadores por derecho propio, á los nombrados por la Corona y á los electos que se hallen en los casos comprendidos en los artículos 1.°, 2.° y 3.° á la publicacion de esta ley, se les prorroga el plazo para prestar juramento ó hacer la promesa reglamentaria, por las treinta sesiones siguientes al dia de su insercion en la *Gaceta*.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1885.=Lorenzo Dominguez, presidente.=Domingo Caramés.=El Conde de las Almenas.=Luis Silvela.=Daniel Moraza.=Jorge Loring.=Antonio Hernandez y Lopez, secretario.

APÉNDICE SEGUNDO AL NÚM. 138.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Ibañes al dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para rehabilitar á la compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita, en la concesion del mismo.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, con el propósito de que las obras que se lleven á cabo presten servicio desde el primer momento y sin interrupcion hasta la construccion total de la línea, tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda:

Artículo último. Es condicion precisa de la rehabilitacion que no se podrá pasar á la construccion del trozo de Alcañiz á San Cárlos de la Rápita antes de poner en comunicacion á Alcañiz con Zaragoza.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1885.=Gregorio Ibañes.=Manuel Sastron.=Benigno Quiroga.=Francisco Fernandez de Navarrete.=Miguel Villanueva.=Arcadio Roda.=Manuel Crespo Quintana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Mases de Albentosa á Aliaga.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley del Sr. Castel incluyendo en el plan general de carreteras la de Mases de Albentosa á Aliaga, ha examinado el asunto con detenimiento; y conforme en un todo con su autor, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de crrreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de los Mases de Albentosa termine en Aliaga, pasando por Mora y Alcalá de la Selva.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1885.=Cárlos Castel, presidente.=Ramon de Lorite.=Francisco Santa Cruz.=Manuel Gavin.=Manuel Sastron.=Alberto Camps, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los números 90 *al* 99

Número 90. El Ayuntamiento de Alhama, provincia de Granada, suplica la condonacion de los débitos por consumos, el perdon por dos años de la contribucion territorial, y una baja equitativa en los ejercicios venideros.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 91. El Ayuntamiento de Jayena solicita que, en atencion á las desgracias ocurridas por los últimos terremotos, se decrete el pase á la reserva de los cinco mozos con que dicho pueblo tiene que contribuir en el presente reemplazo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 92. El Ayuntamiento de la ciudad de Loja suplica que se condone el cupo de la contribucion territorial en que están gravadas las fincas que han sufrido deterioros á consecuencia de los últimos terremotos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 93. El Congreso de agricultura, industria y comercio de la provincia de Santander solicita que se adopten medidas para evitar se mezcle en los vinos españoles el alcohol amylico extraido de la patata y de los cereales.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 94. Varios vecinos de la villa de Santoña, comerciantes al pormenor de artículos de comer, beber y arder, suplican que no se consienta por más tiempo el suministro por la Administracion militar á los jefes y oficiales del ejército y sus asimilados, por los grandes perjuicios que se siguen al comercio llamado de comestibles.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 95. El Ayuntamiento de Nerja, provincia de Málaga, suplica la condonacion de la contribucion territorial, por la pérdida completa de su riqueza vitícola, debida á la invasion filoxérica.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Números 96, 97 y 98. El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Aspe, varios vecinos de la de Novelda y los de Hondon de las Nieves, en la provincia de Alicante, suplican que se obligue á la empresa del ferro-carril de Alicante á Múrcia á construir un ramal desde Elche á Novelda.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 99. El Ayuntamiento de Ojos, provincia de Múrcia, suplica que por cuenta del Estado se construya un ramal de carretera que partiendo de Archena termine en Ricote.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1885.=Ramon de Lorite, presidente.=Manuel Sastron.=Manuel Lasierra.=Ricardo Morenas.=Eduardo Dato.=Rafael de Mazarredo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Uhagon al dictámen de la Comision sobre el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1885-86.

Al artículo 3.° del capítulo 12, «Ministerio de Fomento:»

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision general de presupuestos:

«El art. 3.°, capítulo 12 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento se aumentará en 200.000 pesetas, con destino á material para el servicio de minas.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1885.=Pedro P. de Uhagon.=Ramon Fernandez Hontoria.=José María de Eulate.=Manuel Fernandez Capetillo.=Luis Diaz Cobeña.=Juan Francisco Cardenal.

Proponiendo un nuevo artículo con el núm. 11:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision general de presupuestos:

«En la ley de presupuestos se agregará un artículo redactado en la forma siguiente:

«Art. 11. El cuerpo de ingenieros de minas intervendrá en la administracion del impuesto de minas, y á este efecto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Fomento, dictará las medidas oportunas á organizar debidamente el cobro de esta contribucion.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1885.=Pedro P. de Uhagon.=Ramon Fernandez Hontoria.=José María de Eulate.=Manuel Fernandez Capetillo.=Luis Diaz Cobeña.=Juan Francisco Cardenal.

A la partida 4.ª de los «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones:»

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision general de presupuestos:

«En el estado letra *B*, la partida 4.ª de los «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones» se redactará en la forma siguiente:

«Impuesto de minas.—Cánon por razon de superficie é importe del 1 por 100 del producto bruto de la riqueza minera, 3 millones de pesetas.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1885.=Pedro P. de Uhagon.=Ramon Fernandez Hontoria.=José María de Eulate.=Manuel Fernandez Capetillo.=Luis Diaz Cobeña.=Juan Francisco Cardenal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 1.° DE MAYO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa los documentos relativos al presbítero D. Joaquin Salvadores, y el expediente general de auxiliares facultativos de minas.=Pasa á las Secciones un suplicatorio del juez del distrito del Congreso de esta corte, solicitando autorizacion para procesar al Diputado Sr. Villarroya.=Tambien pasan á las Secciones dos proyectos de ley, leidos por el Sr. Ministro de Ultramar: el primero ampliando el plazo para el canje de los certificados de resíduos de deuda amortizable y de anualidades de la isla de Cuba por títulos definitivos, y el segundo relativo al presupuesto de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1885-86.=Procédese al sorteo de las Secciones, en cumplimiento de lo que previene el Reglamento.=El Sr. Muñoz Vargas ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que procure mandar alguna fuerza de Guardia civil al pueblo de Calig (Castellon), que evite lo que allí está pasando con motivo de haber dispuesto el nuevo alcalde el nombramiento de patrullas de cierto color político que impiden la reunion de los electores.=Se acuerda comunicar el ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Requejada á la estacion de Torrelavega.=Apoyada por el Sr. Hontoria, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Muñoz Vargas reproduce su ruego anterior.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Villanueva pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si es cierto que en la fábrica de tabacos de Valencia y en alguna otra se van á montar máquinas para elaborar pitillos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Villanueva.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) llama la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de las arbitrariedades que está cometiendo el alcalde interino del pueblo de Villafranca de los Caballeros.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=El Sr. Gamazo pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si estará dispuesto á publicar una circular estableciendo la doctrina de que no se aprobará ninguna eleccion municipal que haya sido presidida por un Ayuntamiento ilegítimo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican estos dos señores.=El Sr. Maura pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si hoy, que debe constarle que el libro del censo para las elecciones municipales de Madrid no existia el dia 27 de Abril último, está dispuesto á evitar esa irregularidad, que vicia las elecciones de Madrid.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Maura pregunta si el Gobierno está dispuesto á aceptar en el acto una interpelacion sobre este asunto.=Contestacion afirmativa del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Maura explanando la interpelacion.=Llamada de la Presidencia acerca de una frase pronunciada por el orador, que la explica y retira, continuando en el uso de la palabra.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Acuerda el Congreso que continúe este debate, no obstante haber llegado la hora de entrar en la discusion de los dictámenes de la Comision de presupuestos.=Sigue en el uso de la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Maura

para replicar.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de la Gobernacion y Maura.=Se pasa á otro asunto.=Pregunta del Sr. Linares Rivas sobre un suceso que preocupa grandemente la atencion pública en la provincia de la Coruña, y que urge que el Sr. Ministro de la Gobernacion se entere de ello para evitar á la provincia se la perjudique en un millon de reales si se lleva á efecto el asunto.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Pregunta del Sr. Moret sobre la intervencion que piensa dar el Gobierno á los candidatos de la coalicion en la formacion de las mesas electorales.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Discusion, en que toman parte estos dos señores, prorrogándose la sesion y haciendo observaciones sobre el mismo tema el Sr. Sagasta, con nuevas rectificaciones de los Sres. Ministro de la Gobernacion, Sagasta y Moret, quedando por último terminado este incidente.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion del Consejo de agricultura, industria y comercio de Santander, pidiendo no se aprueben los artículos 5.° y 12 del proyecto sobre contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre el proyecto de ley de arrendamiento de la renta del sello del Estado en la isla de Cuba; sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Andrés Mellado; sobre la proposicion declarando puerto de segundo órden el de San Antonio Abad en Ibiza; sobre el proyecto de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha de Felanitx á Manacor, y sobre las proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ibiza á San José, y las de Rubielos Altos á Villagarcía, Minglanilla á Cañete, Almodóvar del Pinar á Carboneras, Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago, y de la carretera de Madrid á Tarancon á Fuente el Espino de Haro.=A propuesta del Sr. Presidente el Congreso acuerda reunirse el lunes en Secciones.=Orden del dia para el lunes: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy; reunion de Secciones, y los dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las dos siguientes comunicaciones y los documentos que en ellas se mencionan:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Con carácter de devolucion, por ser documentos originales, y en contestacion al escrito de V. EE. de 16 de Abril último, referente á la peticion hecha por el Diputado Sr. Muro, S. M. el Rey (Q. D. G.) me ordena remita á V. EE. las comunicaciones del capitan general de la isla de Cuba y del Vicariato general castrense relativas al presbítero D. Joaquin Salvadores Botas, que en el adjunto índice se expresan. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1885.=Genaro de Quesada.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), remito á V. EE. el expediente general de auxiliares facultativos de minas, en el que constan las modificaciones introducidas para el ingreso en el cuerpo, reclamado por el Diputado D. Pedro Pascual Uhagon. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, la siguiente comunicacion y el documento á que la misma se refiere:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. el adjunto suplicatorio que el juez del distrito del Congreso de esta corte eleva á ese Cuerpo Colegislador, solicitando autorizacion para procesar al Diputado D. Enrique Villarroya, como autor de un artículo titulado *Un caso entre mil*, publicado en el periódico *La Izquierda Dinástica*. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1885. Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«Ministerio de Ultramar.—Certifico: que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Córtes el proyecto de ley ampliando el plazo marcado en el art. 5.° de la de 7 de Julio de 1882 para el canje de los certificados de resíduos de deuda amortizable y de anualidades de la isla de Cuba por títulos definitivos.

Dado en Palacio á 29 de Abril de 1885.=Alfonso. El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.»

Y para que conste, libro la presente en Madrid á 29 de Abril de 1885.=El Ministro de Ultramar, el Conde de Tejada.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 139, que es el de esta sesion.*)

Acto seguido leyó el mismo Sr. Ministro el siguiente Real decreto y el proyecto á que se referia:

«Ministerio de Ultramar.—Certifico que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Ultramar para que presente á las Córtes el proyecto de ley de presupuestos de la isla de Puerto-Rico para el próximo ejercicio de 1885 á 1886.

Dado en Palacio á 29 de Abril de 1885.=Al-

fonso.=El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.»

Y para que conste, libro la presente en Madrid á 29 de Abril de 1885.=El Ministro de Ultramar, El Conde de Tejada.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Los proyectos de ley que ha leido el Sr. Ministro de Ultramar pasan á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: En cumplimiento de lo que previene el Reglamento, se procede al sorteo de las Secciones.»

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el *Apéndice tercero* á este *Diario.*

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: En sesiones anteriores dirigí dos ruegos al Sr. Ministro de la Gobernacion; y aun cuando no he merecido respuesta, voy á formular otro ruego en este momento.

En el pueblo de Calig, provincia de Castellon, se ha destituido al Ayuntamiento y se ha reemplazado por otro compuesto de carlistas, pero carlistas de los desterrados á Estella y de los que constituian el comité en la última guerra civil. Al anochecer, esos carlistas salen armados en patrullas por el pueblo para impedir que los electores salgan de sus casas á concertarse para las próximas elecciones; y como allí no hay Guardia civil, el ruego se dirige á que el señor Ministro de la Gobernacion disponga que para garantir las personas y la libre emision del sufragio, vaya allí alguna fuerza de la Guardia civil para evitar un conflicto, que será muy probable que ocurra.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La Mesa trasmitirá al Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Fernandez Hontoria, incluyendo en el plan general de carreteras la de Requejada á la estacion de Torrelavega (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *al* Diario *núm. 137, sesion del 28 de Abril último*) dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Hontoria tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **FERNANDEZ HONTORIA**: Breves palabras bastarán para demostrar al Congreso la conveniencia é interés público que justifican la proposicion que acaba de leerse y que he tenido la honra de someter á la consideracion del Congreso.

Tiene esta proposicion por objeto incluir en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de la general de Santander á Valladolid en el sitio llamado La Requejada, y pasando por el pueblo ó Ayuntamiento de Polanco, termine en la estacion de Torrelavega empalmando con la que de este punto se dirige á la Cabada.

Gran parte de esta carretera está ya construida con el carácter de municipal, muriendo en el barrio de la iglesia del mencionado pueblo de Polanco, á cuyo cargo corre su conservacion. Mas si el camino ha de terminarse y llenar por tanto sus verdaderos fines, necesario es que el Estado se incaute de ella y costee su prolongacion hasta alcanzar la línea férrea. No me esforzaré en probar que las circunstancias críticas por que los pueblos atraviesan, la penuria de las arcas municipales y el cúmulo de obligaciones que sobre ellas pesan, son obstáculos que generalmente se oponen á que puedan ser atendidas necesidades de esta clase, que por el costo que suponen, agotarian casi siempre los exíguos recursos de los pueblos rurales. En la conciencia de todos vosotros está esto, y es excusado que yo moleste vuestra atencion demostrando lo que ya para vosotros es una verdad sabida.

Termino, pues, rogando al Congreso se sirva tomar en consideracion, por las razones expuestas, la proposicion de ley que brevemente he apoyado.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Desea el Sr. Muñoz Vargas reiterar su pregunta para que la conteste el señor Ministro de la Gobernacion?

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Decia antes que en el pueblo de Calig, en la provincia de Castellon, se ha destituido el Ayuntamiento y se ha reemplazado por carlistas de los desterrados á Estella, que constituidos en patrullas impiden salir al vecindario á concertarse para las próximas elecciones; y como no hay allí Guardia civil, mi ruego consistia en pedir á S. S. que se sirviera enviar allí fuerzas de la Guardia civil para evitar un conflicto que, segun noticias, es muy posible ocurra allí.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Para manifestar al Sr. Muñoz Vargas que daré órden telegráfica al gobernador civil de la provincia de Castellon para que impida semejante abuso.

Despues de manifestarle esto á S. S., excuso decirle que no está en manos del Gobierno el averiguar el color político de las personas que pueden reemplazar en las Corporaciones populares á los individuos suspensos, ni esta cuestion de color político, en estos tiempos y en estos dias, es una cuestion sobre la cual puede llamar y fijar de seguro la atencion S. S.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Doy las gracias al señor Ministro de la Gobernacion por la indicacion telegráfica que me ofrece dirigir al gobernador. Con respecto á las opiniones políticas de los interinos, como no son de los llamados por la ley sino arbitrariamente nombrados por el gobernador, por eso censuro se hayan elegido carlistas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: He pedido la palabra para dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de Hacienda, y como no se halla en el banco azul, ruego á la Mesa

tenga la bondad de trasmitírselas, para que las conteste cuando lo tenga por conveniente.

Segun he visto en *La Correspondencia de España*, en la *La Epoca* y en algunos otros periódicos, parece que en la Fábrica nacional de tabacos de Valencia y en algunas otras en que hasta ahora no se han fabricado cigarrillos, se van á montar máquinas, con las cuales, segun dice *La Correspondencia*, se pueden fabricar 100.000 kilos de cigarrillos diarios. Esta pregunta mia, naturalmente, se dirige á averiguar si el Sr. Ministro de Hacienda ha tomado las determinaciones necesarias para evitar que se repitan espectáculos como los que no hace mucho presenció Madrid, y como los que tambien ocurrieron en algunas otras capitales. Pero todavía esto, con ser muy importante, seguramente no me hubiera movido á molestar al Sr. Ministro de Hacienda, sino fuera porque considero preciso que dicho Sr. Ministro manifieste por qué aparecen ahora esas máquinas que se anuncia, no faltando quien asegura que se encuentran en los sótanos de la Fábrica de tabacos de Madrid, y por qué razon no se aceptó la proposicion de una persona á quien ni de vista conozco, que proponia abaratar la fabricacion en términos muy considerables, sin perjuicio del grandísimo número de operarias que trabajan en las Fábricas nacionales.

Esperando lo que el Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de contestarme, me reservo para entonces ampliar tambien todos estos particulares.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Aunque la pregunta no va dirigida á mí, ni siquiera para ponerla en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda, es una pregunta que tiene un grande alcance, porque puede perturbar el órden público.

Con motivo del establecimiento de máquinas en las fábricas de tabacos, ó con ese pretexto, ha habido alteraciones del órden en Madrid, en Santander, en Sevilla y otros puntos. Yo me apresuro, por lo que se relaciona con el órden público, á levantarme, y sin perjuicio de poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta del Sr. Villanueva, á declarar que el suelto de *La Correspondencia* es inexacto en sus términos; que no hay semejante propósito inmediato; que se trata del cumplimiento de un Real decreto há mucho tiempo dictado, y se trata de un ensayo, y no del establecimiento de semejantes máquinas. Por lo tanto, no hay la cuestion que el Sr. Villanueva ha planteado, y yo me apresuro á declararlo de una manera solemne, para que de las palabras de S. S. no puedan tomar pretexto los que tratan de perturbar el órden público, y para que sepan que el Gobierno vela por todos los intereses, y que procurará no lastimar ninguno que sea legítimo en las reformas que tenga que introducir andando el tiempo.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo deploro muchísimo que el Sr. Ministro de la Gobernacion tome pretexto de mis palabras, ó diga que mis palabras puedan servir de pretexto para alterar el órden público, cuando á quien debia atribuir esa falta es á *La Epoca* y á *La Correspondencia de España*, que tienen más conexiones con el Gobierno. Si el Gobierno, al ver estos sueltos, que otros que afectan ménos al órden público, los ve y los denuncia, no los ha denunciado, yo cumplo con mi deber haciéndome eco de esas noticias, facilitando al Gobierno ocasion para que pueda desmentirlas, como lo ha hecho S. S. Me felicito, pues, de que *La Epoca* y *La Correspondencia de España* no hayan dicho verdad, y no tengo más que manifestar por ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No sé si debo dar forma de pregunta, de ruego ó de excitacion al Gobierno de S. M. á lo que voy á decir, que son hechos de los cuales no sé si tiene conocimiento el Gobierno; pero creo que debe tenerle, porque respecto de algunos de ellos se han repetido las reclamaciones al gobernador de la provincia á que voy á referirme; y tienen tanta importancia, que se ha ocupado la prensa de ellos, y alguna indicacion se ha hecho tambien en el Parlamento, por lo cual yo entiendo que el Gobierno no puede haber permanecido indiferente, por lo ménos en cuanto á averiguar la exactitud de los hechos.

Hace pocos dias, con posterioridad á la publicacion del decreto de convocatoria para las eleciones municipales, ha sido suspendido el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros; el alcalde interino hizo, al dia siguiente de posesionarse, fijar en las esquinas de la poblacion un bando, que yo traje aquí con el propósito de leerlo; pero que no habiendo tenido el gusto de ver al Gobierno de S. M. en su banco antes de entrar en la órden del dia, no pude hacerlo, y lo facilité á un periódico; un bando, digo, de que ha podido enterarse el público en general, porque lo ha publicado un periódico de los de mayor circulacion en España. En este bando, el alcalde interino decia: «que habiendo llegado á su noticia que se trataba de seducir y de cohibir á los electores para las elecciones municipales, habia establecido patrullas fijas y permanentes, que pasearian armadas, á sus órdenes, y recorrerian la poblacion hasta que terminara la eleccion;» es decir, que el alcalde, por de pronto, creía que estaba en el caso de armar una fuerza pública que circulara por las calles de un pueblo que no tiene más de 600 vecinos, y donde puede considerar el Congreso los peligros de órden público que existirán. Aquellas patrullas, cuya mision es encerrar en su casa, á trabucazos, á todo el que trate de moverse para trabajos electorales, ha comenzado su mision, y haciendo un disparo ó dos en la noche de antes de ayer, ha dado pretexto al alcalde para cometer una nueva arbitrariedad.

Un disparo hecho por esas patrullas ha servido al alcalde para pasar una comunicacion al presidente del Círculo liberal establecido en aquel pueblo, que tiene su reglamento aprobado en toda regla, mandando disolver dicho Círculo, porque, segun manifiesta la autoridad, hay sospechas vehementes de que el que disparó aquel tiro debió salir de dicho Círculo. Tengo aquí la copia de la comunicacion. De manera, que resulta que el único local donde se podian reunir los electores liberales, está cerrado de órden del alcalde, y las patrullas, protectoras del órden público, creadas por el alcalde interino que ha sido nombrado dentro del período electoral, siguen, en efecto, recorriendo la

poblacion, deteniendo á los ciudadanos que encuentran en la calle, registrándolos de piés á cabeza, y recogiendo las armas de los que las usan, aun cuando tengan licencia para ello, como le ha sucedido al teniente alcalde, cuya licencia de uso de armas tengo aquí, y cuya escopeta está ya no sé en qué punto, habiendo hecho sin duda esto aquella autoridad, para producir el efecto de que se viera desarmado un teniente alcalde. (*Risas.*)

Todos estos atropellos, que probablemente no excitarán más que la hilaridad de los Sres. Diputados, sobre todo de los Sres. Diputados de la mayoría, producen un efecto moral inmenso dentro de una localidad cuando se trata de hacer unas elecciones, y lo que viene á suceder en este punto es, que por haberse establecido dentro del período electoral un Ayuntamiento ilegítimo en este y en otros muchos conceptos, y haberse entregado el mando de la localidad á un alcalde cuyas dotes de gobierno se revelan bien por los dos hechos que acabo de indicar, el del bando y el de la disolucion del Círculo, es excusado decir que las elecciones municipales de este pueblo se harán en casa del alcalde y como el alcalde quiera. Denuncio el hecho, me contento con hacerlo constar, y el Gobierno de S. M. obrará como crea que su deber le aconseja.

En la misma provincia, y en el mismo partido judicial, hay otro pueblo en el que fueron suspensos, hace mucho tiempo, los concejales liberales. El señor Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Estado, declaró que no habia lugar á confirmar la suspension; pero el alcalde interino encontró medio expedito de que los concejales, cuya suspension no se habia confirmado, no volvieran á ser reintegrados en su mando, y el medio consiste en haber cerrado desde entonces, que hace ocho meses, la puerta de la casa del Ayuntamiento, y en que no se haya vuelto á celebrar sesion con la concurrencia de los concejales suspensos, para lo cual, como estaba acordado que las sesiones se celebren los domingos á las diez de la mañana, el reloj público no da las diez ningun domingo.

Pero este alcalde, no solo no ha reintegrado en sus cargos á dichos concejales, sino que tiene ahora la pretension de que se elija un Ayuntamiento entero, y este es el hecho principal que tengo que denunciar al Gobierno; es decir, que considera vacantes los puestos de los concejales cuya suspension no creyó el Sr. Ministro que era procedente confirmar, y se han distribuido los concejales elegibles entre los distritos, tomando por base el número de esas vacantes, que no son tales vacantes, y se van á efectuar las elecciones, probablemente de la misma manera que se celebraban las sesiones del Ayuntamiento; es decir, sin reloj y á puerta cerrada. Ha sido en vano que los concejales suspensos acudan al gobernador una y cien veces; ha sido en vano que á costa de grandes sacrificios lleven de muy lejos un notario para consignar ciertos actos, porque los notarios de los pueblos inmediatos tienen todos miedo de ir á aquella localidad; y como los oidos del gobernador están tan cerrados como las puertas del Ayuntamiento, no han conseguido hacer prevalecer ningun recurso: las elecciones municipales están encima; se harán de esa manera, y se proveerán vacantes que no existen. Es otro hecho que denuncio en la misma forma, sin otra pretension que la de que el Gobierno obre con arreglo á lo que crea conveniente; pero que quede bien consignado que estos hechos se denuncian aquí en tiempo oportuno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Me parece inútil declarar que si los hechos que ha denunciado el Sr. Gonzalez son en efecto tales como á S. S. se los han referido y ha expuesto en este sitio, yo los condeno de una manera absoluta, y estoy dispuesto á impedir, hasta donde mis facultades alcancen, que esos abusos se consoliden y continúen.

¿Por dónde el Sr. Gonzalez (y yo me alegro que sea S. S. el que me ha dirigido las preguntas, porque de S. S. espero lo que acaso de otros no podia obtener), por dónde el Sr. Gonzalez, que ha estado en este puesto, necesita que yo le dé explicaciones de que el Ministro de la Gobernacion no puede responder, de los abusos que cometen las pasiones políticas? ¿Por dónde el Sr. Gonzalez necesitará que yo le diga cómo, á pesar de los esfuerzos del Ministro de la Gobernacion, á veces hay suspensiones de Ayuntamientos dentro del período electoral? Tampoco necesitará el Sr. Gonzalez que yo le diga cómo, á pesar de los desvelos del Poder, se encuentran puertas y oidos cerrados para restablecer la legalidad y devolver sus cargos á los que los obtuvieron del sufragio público. Y puesto que el Sr. Gonzalez no necesita que yo le dé explicaciones á estas consideraciones, conste y basta que el Gobierno condena esos hechos, y tomará las medidas que estén á su alcance para impedir que continúen.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Unicamente para reproducir las palabras con que preparé mi manifestacion anterior, de las cuales se desprende bien claro que yo no pedia explicaciones al Sr. Ministro de la Gobernacion. Se trataba de hacer constar hechos que tienen bastantes condiciones de publicidad, puesto que de ellos se ha ocupado la prensa, y algo hemos dicho aquí respecto del segundo pueblo á que me he referido, en ocasiones distintas; pero no pasaba de eso mi pretension, porque una experiencia, bien antigua por cierto, me hace creer y me tiene convencido que no se debe dar más alcance que ese á esta clase de manifestaciones, cuando estamos todos bien acostumbrados á saber que es menester que los expedientes vengan y que se discutan por sí mismos; y yo he sido el primero que he exigido que no se discutan los hechos concretos sin los expedientes á la vista. Pero por esto no hemos de esperar á que los expedientes vengan, para poner en conocimiento del Gobierno y del país hechos que ya eran de notoriedad, y que es preciso que los sepa en este sitio, por donde creo yo que pueden tener un poco más de autoridad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNRCION** (Romero Robledo): No hay ciertamente en mis palabras censuras por el uso del derecho que ha ejercido el Sr. Gonzalez; entiendo, sin embargo, como crítica, que hubiera sido más provechoso para esos abusos, que ellos hubieran llegado á mi noticia fuera de este lugar; porque fuera de este lugar llegan á mi noticia muchos

abusos, y todos ellos ciertamente no son imputables al partido que S. S. combate; yo procuro corregir los que puedo, y llego hasta donde mis fuerzas me lo permiten, porque despues de esto, los señores de la oposicion son los principales defensores de la independencia del Municipio; y allí donde la ley proteje al Municipio, yo tengo que respetarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Unicamente para decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que no ha habido términos hábiles de hacer llegar á S. S. las quejas de esos pueblos, porque como el gobernador no concede ni niega, no hay recurso legal que poder utilizar; y resulta, que los concejales suspensos y los ciudadanos agraviados por esa medida, tienen que esperar una resolucion, que nunca viene, aunque supongo que vendrá despues de las elecciones municipales; de modo que hasta ahora no habia forma de hacer llegar á S. S. esas quejas por un conducto que le autorizara á poner el correctivo conveniente; por eso yo he tenido que hacerlas presente en este sitio.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No he pretendido en manera alguna censurar el derecho que ha ejercido el Sr. Gonzalez. La resolucion llegará, indudablemente, dada la proximidad de las elecciones municipales; no podrá ser antes; pero ella llegará. ¡Así hubieran llegado en todo tiempo las resoluciones que la justicia reclamaba!

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO**: Un sentimiento de rectitud y de patriotismo me obliga á intervenir en el incidente suscitado por la pregunta del Sr. D. Venancio Gonzalez. Quisiera dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por esas declaraciones categóricas y terminantes, de que el Gobierno reprueba todo aquello que se ha hecho contra la ley, á fin de sustituir unos Ayuntamientos legítimos por otros que no lo son, y preparar así unas elecciones fáciles de los futuros Municipios. Pero ya que todos nos encontramos animados de un gran propósito, el de regenerar las costumbres políticas del país, y que el Gobierno parece mostrar esta misma inclinacion, voy á secundar sus aparentes deseos, rogándole una cosa, á mi parecer fácil y sencilla, y que tal vez concluya en el porvenir con espectáculos como los que ha denunciado el señor Gonzalez, y que sin un remedio eficaz continuarán denunciándose en lo sucesivo; espectáculos de que no siempre es responsable el Gobierno, por las razones que ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo concedo que el Gobierno está en la imposibilidad de evitar sucesos como los denunciados aquí esta tarde, y otros muchos de que se ha hablado en distintas ocasiones; tampoco pongo en duda que el Gobierno desee poner coto á esos desmanes, y hasta llego á creer que si hubiera tiempo, remediaria el mal antes de que fructificara; pero supuesto que no será posible llevar el remedio antes de que las próximas elecciones se verifiquen, yo invito (y este es mi ruego), invito al Sr. Ministro de la Gobernacion, á que por los medios que están á su alcance, y siguiendo el método que alguna vez compañeros suyos de Gabinete, y muchos Ministros del partido conservador, han empleado, publique en la *Gaceta* una circular explicando el sentido y el espíritu de los artículos de la ley provincial y municipal, y establezca en ella la doctrina á que deberán someterse las Comisiones provinciales que sobrevivan á la tempestad, si la tempestad se cierne sobre ellas. Esa doctrina debe ser la de que no se reputará válida ninguna eleccion municipal que haya sido presidida por un Ayuntamiento ilegítimo. (*Risas.—Aprobacion en los bancos de las oposiciones.*)

Me parece que este sería un remedio verdaderamente salvador, y que acreditaria que el Gobierno está en la mejor disposicion para asegurar el cumplimiento de las leyes y procurar la sinceridad de los procedimientos con que vive el régimen representativo. (*Muy bien.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo me felicito de que se haga justicia al Gobierno, de que se aprecien debidamente sus intenciones; y como me precio de buen pagador, yo sería injusto si no reconociera que las buenas intenciones han entrado en tropel en un partido que tiene sobre su conciencia muchos pecados. Pero en fin, estamos en este momento satisfechos: los señores de la oposicion, desde la oposicion, hacen contricion por sus pasados yerros, y ofrecen un mejor porvenir, é inspirar su conducta en más altos propósitos. El Gobierno, desde el Gobierno, procura ponerse en armonía con esos siempre á buena hora despertados sentimientos de amor á la legalidad, y de comun acuerdo vamos todos á restablecer y á regenerar el régimen electoral.

Hechas estas manifestaciones, que responden á las patrióticas de mi amigo particular el Sr. Gamazo, voy á contestar á su ruego.

Yo no necesitaria la invitacion que me ha hecho S. S.; yo, sin embargo, no sé cómo aceptarla, porque tengo entendido, por experiencia triste y aun reciente, que todo acto del Gobierno es indudable determina la censura de las oposiciones; y al hacer yo una circular, á ordenarse el mandato de anular las elecciones municipales, sería un acto meritorio, y por lo pronto, de acuerdo con los patrióticos y levantados deseos de S. S.; pero me expondria á que las oposiciones dijeran que yo era usurpador de las facultades de los Municipios y de las Diputaciones provinciales. Y como tengo la seguridad de que la palabra vertida no es garantía del procedimiento del dia siguiente, respetando al Sr. Gamazo, sabiendo que S. S., eso sí, sería el único que me ampararia, me ha de permitir su señoría que no me atreva á desprenderme de aquello que la ley me permite, temeroso de que sus colegas de la oposicion, dé unos y otros matices, y aun de su propio partido, encuentren mañana censurable y pecaminoso lo que S. S. me pide hoy como justo y enderezado al renacimiento de la libertad electoral. (*Muy bien.*)

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: No he consultado con mis dignos compañeros de la oposicion la invitacion que he dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion; y no la he consultado, porque tenia el convencimiento de que estaba de lleno en las facultades de S. S. el hacer lo que yo le he pedido, y que ello no constituiria la menor infraccion legal, y ni siquiera se pareceria al desprendimiento de uno solo de los medios de gobierno que lícitamente puede tener un partido constitucional, sea liberal ó conservador.

¿Qué le pido yo al Sr. Ministro de la Gobernacion? Que diga una cosa, en que me parece que S. S. y yo convenimos, y si no conviniéramos, ya no tendria objeto mi pregunta. Que lo que se hace fundado en una nulidad, nulidad base, nulidad esencial, es nulo, me parece que S. S. lo reconoce, y lo reconoce todo el mundo: que una de las cosas que más pueden viciar los actos es la carencia de facultades ó la incompetencia de los que los ejecutan, tambien esto me parece de la mayor evidencia. Si, pues, con Ayuntamientos constituidos contra la ley se hacen elecciones presididas por autoridades incapaces, yo creo que no hay violencia ninguna en decir que empieza la nulidad donde surgió la violencia, y que de allí en adelante no hay nada válido ni eficaz. Su señoría puede hacer esta declaracion doctrinal deduciéndola de textos que en mi entender son tan claros como obligatorios. Su señoría no necesita el auxilio de nadie para buscar las fuentes legales de esa doctrina; pero si fuera preciso, estoy seguro de que las oposiciones le prestarian gustosas este concurso, para indicarle aquellos artículos de la ley de donde se deduce claramente. Ahora bien; hecha esta declaracion, y publicada, como publicó su compañero el Sr. Silvela, otra de un carácter análogo, á las Comisiones provinciales quedará el cuidado y la responsabilidad de aplicarla. Podrá no remediarse todo; pero al ménos se verá claramente que estamos dispuestos á impedir que se aprovechen de las graves ocupaciones de la alta jerarquía en que funcionan los Gobiernos, aquellos pequeños caciques é intrigantes de localidad, para mover, se entiende que engañándolas, á las autoridades de provincia, con el fin de que destituyan á tal Ayuntamiento y á tal otro alcalde; en fin, se verá claro que no aprobamos ninguna de esas supercherías ni queremos aprovecharnos de ellas, que es lo más importante. Aquí no podemos hacernos ilusiones, y el Gobierno, como nosotros, está persuadido de que no habia de creer nadie que condenábamos en conciencia y con plena voluntad todas esas cosas, si cuando se habian realizado las aprovechábamos y consentíamos que sobre esa base se organizasen los Municipios, y se constituyeran Juntas de asociados, y se hicieran elecciones municipales de diputados de provincia, y más tarde de Diputados á Córtes.

Y como todo esto no es verdad, y hemos de dar una prueba pública de nuestro deseo de que concluya, yo me atrevo á decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, creyendo interpretar en esto los deseos de las oposiciones, que cuente con nuestro apoyo y con nuestra voluntad más firme y decidida, de aplaudir la declaracion que desde las columnas de la *Gaceta* haga S. S. en este sentido. Si despues de esto, las Corporaciones provinciales no la cumplieran, se sabria que no solo el texto vivo de la ley, sino la interpretacion caracterizada, ya que no auténtica del Gobierno, condenaba los actos de las Comisiones provinciales, y acudiríamos donde procediera, para exigir la responsabilidad á los que se separaban de lo que es la voluntad de la ley, y al mismo tiempo resultaria inequívoca voluntad del Gobierno. No tengo más que decir. (*Aprobacion en los bancos de las oposiciones.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El Sr. Gamazo es muy hábil, y además es muy sincero. Sus amigos políticos son personas para mí, bajo todos conceptos, estimables, y ciertamente que sus manifestaciones son dignas de respeto. Con esta sinceridad es indudable que ese partido, claro es que hablo del tiempo presente, no quiere aprovecharse de ningun género de nulidades, y se arrepiente de haberse aprovechado de ellas en otros tiempos. Pero yo tengo que hacer al Sr. Gamazo una observacion.

Aparte, no quiero ponerlo en duda, de que la manifestacion arrancada al entusiasmo, y naturalmente, al cariño con que su palabra es oida por sus amigos, no es una manifestacion hija de la reflexion ni de verdadero compromiso, todavía para mí existirian escrúpulos, para en estos tiempos salirme de lo que las leyes no me permiten hacer. Y tengo que hacer observar á S. S. una cosa sencillísima.

Para comprender las cuestiones, y S. S. las comprende demasiado, es necesario distinguir los términos. ¿Cómo me he de negar yo, si creo que me he anticipado, y por ello he dado ocasion á las palabras del Sr. Gamazo, á declarar que estoy resuelto á borrar los efectos, hasta donde alcancen mis facultades, de todo lo que se funde sobre un vicio ilegal? Pero de esto á pedirme S. S. que yo haga en la *Gaceta* la declaracion de que toda eleccion presidida por un Ayuntamiento ilegal, es nula, hay una gran diferencia, y tengo la seguridad de que en cada caso SS. SS. van á creer ilegales Ayuntamientos que yo voy á considerar perfectamente dentro de la ley. Entonces surgiria la cuestion, se romperia el pacto, y puesto que la buena fe de ambos es conocida, nos entenderemos sin esa solemnidad, para no dar lugar á rompimientos ruidosos que pongan frente al país en compromiso la formalidad con que S. S. procede, y la formalidad con que yo deseo igualar á S. S.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Estoy seguro de que no se le ocurre al Sr. Ministro de la Gobernacion la menor duda de que esto que yo le digo sería muy capaz de hacerlo. Si se le ocurriera, le empeño á S. S. mi palabra de honor, y creo que autorizado por el partido liberal entero, de corresponder á los actos de su señoría con una pública manifestacion del compromiso que contraemos para el porvenir.

Su señoría tiene empeño en que hablemos de lo pasado. Lo pasado, empezando á contar desde los tiempos nuevos, es decir, desde el año 1875, comprende varios períodos. Pues yo no quiero hablar, ni de lo pasado remoto, ni de lo pasado próximo. No quiero hablar absolutamente de lo pasado. ¿Por qué? Porque, créalo ó no lo crea S. S., es en mí tan sincero, tan arraigado el convencimiento de que por el camino que vamos no hay más que tinieblas y oscuridades en lo porvenir, que yo no me levanto aquí una sola vez á hablar de procedimientos electorales, sin sentir en el fondo de mi corazon algo que me estimula á llegar á la conciencia de todos los buenos liberales, conservadores ó no conservadores, y despertar en ella el sentimiento generoso del olvido y el noble propósito de la enmienda. Todos constituimos al cabo una familia que ha de vivir bajo esta techumbre política, cuya conservacion es nuestro primer deber, y de la cual pueden aún surgir dias de gloria para la Patria.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): La duda que yo pueda manifestar no puede ofender al Sr. Gamazo. Los hombres piensan y forman su juicio sobre las cosas á pesar suyo, á pesar de las más rectas intenciones, siempre naturalmente influidos del interés del momento y de la posicion que ocupan. Para que hubiera igualdad de condiciones, y S. S. tuviera una gran autoridad al hacer el ofrecimiento frente á algo que parece negativa mia, era preciso que lo pudiera hacer en la posicion que yo ocupo, que al fin, del presente al porvenir hay distancia, y recorriendo la distancia, y trascurriendo el tiempo, se pierden, por la fuerza natural de las cosas, inevitable para la voluntad de los hombres, muchos propósitos y muchas buenas intenciones con que emprendemos la peregrinacion. Por consiguiente, S. S., que hizo una cosa de efecto, en su misma sinceridad, reconocerá que yo no estoy en el caso, que no me es lícitamente posible acceder á ello. Yo me lamento, como S. S., de todo lo que se refiere al daño del sistema electoral. Yo he hablado desde aquellos bancos contra los vicios del sistema; no los he atribuido al Gobierno que tenia presente; aun en una oposicion sañuda, á la cual yo pertenecia, distinguia la parte de responsabilidad que era del Gobierno y la parte de responsabilidad que, en mi juicio, correspondia al sistema. Y hoy, consecuente con las opiniones que entonces emitia, he presentado á las Córtes un proyecto de ley, que, en mi juicio, tiende á evitar los abusos de que nos quejamos.

Yo, dicho se está, que procuraré aclarar el camino y disipar tinieblas; tinieblas que no son ciertamente atribuibles á la conducta del Gobierno; que no es del caso averiguar de quién pueda ser la responsabilidad de ellas; pero tinieblas que yo tendré mucho gusto, en union del Sr. Gamazo, y en concurso con su propósito patriótico, el concurso modesto mio, á ver si podemos disipar y podemos ahuyentar para siempre de nuestra vida política y de nuestras contiendas.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Hay, Sres. Diputados, un tránsito, á veces difícil, entre las concepciones del entendimiento y las determinaciones de la voluntad.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, segun las respuestas que acaba de dar á las preguntas que le han sido dirigidas, ya tiene el entendimiento en buen camino; vamos ahora á ver si la voluntad sigue al entendimiento; hasta ahora se ha visto que no ha llegado á este segundo grado de perfeccion, que es el que yo deseo para el asunto que me ha movido á levantarme.

En la sesion del lunes, fundándome yo en las primeras investigaciones que se hicieron sobre el curso del procedimiento electoral en Madrid, formulé preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion, encaminadas á que, pues faltaba la base legal, es decir, se reemplazaba con otra ilegítima la verdadera base legal de las elecciones en Madrid, S. S., ejerciendo su autoridad y cumpliendo su deber, evitase este escandalosísimo quebrantamiento de la ley. Mas aquel dia, sin duda, el Sr. Ministro de la Gobernacion no estaba bastante informado; tanto, que puso en duda y aun negó una multitud de hechos, bastantes hechos por lo ménos, todos ellos fundamentales, que ahora ya no se pueden negar. Por ejemplo: decia S. S. que el libro del censo estaba perfectamente, que estaba autorizado como manda la ley por el Ayuntamiento saliente; que además del libro del censo en forma, existian las listas de los distritos autorizadas por los mismos alcaldes y secretario salientes; que por esto no importaba que el libro no estuviese todavía encuadernado. En resolucion, S. S. dijo una multitud de cosas encaminadas á disculpar, atenuar y aun negar los vicios señalados por mí en esas que son bases fundamentales de las elecciones, segun la ley de 1870. En presencia de aquellas declaraciones, mientras se acabaran de esclarecer los hechos por una parte y otra, quedó el pleito en tal estado. Hoy le debe constar á S. S. de una manera auténtica que yo tenia razon, que no existia el libro del censo; y no solo no existia el dia 27, sino que el dia 29 tampoco existia, como la ley manda que exista; ignoro si existirá ahora, porque despues de ese dia 29 no tengo otra noticia escriturada, protocolizada é innegable á que referirme.

Yo ahora pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion: puesto que fundó sus negativas el otro dia en errores de hecho que hoy son averiguados, y conste que no contradigo la buena fe de S. S. porque entonces no estuviese bastantemente informado, ahora, ¿está dispuesto á evitar esa irregularidad radical, que vicia las elecciones de Madrid, y que en el mero hecho de consentirla y ampararla el Gobierno, constituiria un gran escándalo electoral y una brusca contradiccion de los propósitos, los deseos, los sentimientos y las convicciones que acaba de manifestar S. S., ya que no abonados con actos, al ménos revestidos con hermosas palabras?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Tiene razon el Sr. Maura; el otro dia, en efecto, yo no tenia bastante conocimiento de los hechos que fueron objeto de sus preguntas; hoy estoy perfectamente enterado, y puedo decir que no hay irregularidad ninguna, ni vicio alguno, que es perfecto, el más perfecto estado que ha tenido jamás, el censo electoral. (*Risas en una tribuna.*) Los que se ríen no saben una palabra de lo que se trata.

El Sr. **PRESIDENTE**: Recomiendo á los asistentes á cierta tribuna un perfecto silencio, sobre todo si tienen gran curiosidad en presenciar el debate. (*Risas.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No sé si los que se ríen, se entregarán á ese movimiento para ahogar la voz de la responsabilidad que en esta materia pueden tener contraida.

Esta no es responsabilidad del actual Ayuntamiento, y claro es que no siendo responsabilidad directa del Ayuntamiento, mucho ménos puede serlo en una manera refleja del Gobierno y de la situacion presente. Por lo tanto, como para mí no hay vicio ninguno, absolutamente ninguno, como todo eso que ha propalado cierta prensa, dedicada á fomentar la calumnia, hablando de raspaduras y de alteraciones en el censo, que no existen, y yo deseo ver tratada esta cuestion, aun cuando yo creo que el Sr. Maura no ha de constituirse en defensor de semejantes afirmaciones, no tengo más que decirle al Sr. Maura, que lo siento;

pero que yo tengo el convencimiento consciente, producto del exámen de los hechos á que S. S. se ha referido, de que no hay ninguna infraccion legal que empañe ni deslustre la campaña electoral que se avecina.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Estamos, Sr. Ministro, en total, absoluta contradiccion, y me parece que el asunto debiera debatirse desde luego. Si, pues, S. S. no tuviese inconveniente, explanaría en el acto una interpelacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Lejos de tener inconveniente, tengo impaciencia por oir al Sr. Maura.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **MAURA**: Acabais de oir que las elecciones de Madrid se aproximan, sin que las empañe ninguna infraccion de ley. Vamos á ver si cuando concluya el debate, resulta comprobada esta gallarda tésis del Sr. Ministro.

Yo no quiero discutir, porque es esta la última sesion de la semana, y se necesitarian muchas sesiones para discutirlo todo, no quiero discutir una larga lista de coacciones, actos penados por la ley electoral, realizados por las autoridades de Madrid, algunos de S. S., otros del alcalde de Madrid y sus subordinados; actos tales, por ejemplo, como nombramientos y cesantías en el período electoral: nada diré de coacciones. Tampoco voy á hablar de responsabilidades que pueden haber contraido, ya el alcalde de Madrid, ya otros funcionarios que representan al Gobierno, en estas operaciones electorales, por haber omitido ciertos requisitos de la ley. Ni siquiera hablaré de las responsabilidades que se deriven de haber excluido ó incluido á tales ó cuales electores. Todo esto queda á un lado, como si no existiera; puede su señoría imaginar que bajo estos puntos de vista nada tenemos que reprocharle, si bien le ruego que no se enamore de la idea, y llegue á creerla sinceramente exacta. No; lo que acontece es, que yo solo me propongo ahora dilucidar el asunto concreto á que se ha referido S. S. cuando afirmó que no hay infraccion alguna legal; es decir, á la cuestion del censo.

Los Sres. Diputados saben, la ley declara quiénes tienen derecho para tomar parte en las elecciones de Ayuntamientos: pero *de hecho*, solo puede ejercer esta funcion y usar esta prerogativa del sufragio, quien tiene en la mano la cédula electoral. Mas ¿quién debe poseer la cédula electoral? Pueden tenerla única y exclusivamente los vecinos que están inscritos en el libro del censo electoral.

Yo creia que de puro trivial, esto no necesitaba demostracion alguna; pero cuando acabais de oir al Sr. Ministro de la Gobernacion, nada ménos que el aserto de que no se ha infringido en manera ninguna la ley para las elecciones que están á punto de realizarse, no conviene afirmar nada sin textos y pruebas; ya no debe ser indudable que ahora nos envuelve la luz del dia.

He dicho que no pueden obtener la cédula electoral, como no sea por efecto de un delito, de una falsificacion; que no pueden tener *legalmente* en la mano la cédula electoral más que aquellos que figuran en el libro del censo. Establece, en efecto, el art. 18 de la ley, «que los libros talonarios (cuyas hojas cortadas son las cédulas que han de presentar los electores á las Mesas) se renovarán en todas las elecciones, *incluyendo* en ellos á todos los electores *que tengan acreditado su derecho en el del censo electoral*, y no se hayan incapacitado despues.»

Me fundo además en el texto literal de las cédulas, que dicen así:

«Número (tantos), D. Fulato de Tal, de (tantos) años, se halla empadronado como vecino en la calle (tal) *é inscrito con el número* (tantos) *en el libro del censo electoral*, cuyo derecho puede ejercitar en la seccion (tal) de (tal) distrito, en las elecciones municipales.»

Creo que puedo seguir adelante.

Por esto, porque para ejercitar el derecho es inexcusable requisito estar inscrito en el libro del censo, apenas se abre la ley de 1870 se observa que sobre el libro del censo, alrededor del libro del censo, para protegerle, asegurar su integridad y su conservacion sin alteraciones ningunas, ha acumulado, no en medida escasa ciertamente, las garantías, aunque prolijas, eficaces.

Ha exigido, por de pronto, lo que no exige respecto de ningun otro documento de los que se suceden en el procedimiento electoral, hasta la votacion; ha exigido que el censo conste precisamente en un *libro;* y no es vana precaucion, porque en hojas sueltas, cuadernos ó cualesquiera papeles cosidos á mano, sería muy fácil que una mano alevosa, más ó ménos oficial, sustituyera un pliego por otro, ó muchos pliegos; cosa que en un volúmen encuadernado no es factible, sin dejar ostensibles señales del fraude. Por si acaso, la ley ha salido al encuentro de la tentacion, empezando por decir que sea en *un libro* donde esté escrito el censo electoral.

La ley no se satisfizo con esta cautela: dijo, que el libro estaria foliado; que cada una de las hojas estaria sellada, y en cada una de las hojas estamparian sus firmas el secretario del Ayuntamiento con el V.° B.° del alcalde, y además 10 electores designados por la suerte, entre los que componen la Junta municipal: notadlo bien; 10 firmas de electores caracterizados, grandes contribuyentes, de quienes no puede temerse, ó ménos que de nadie cabe temer, que marchen impávidos hácia la grave responsabilidad criminal de la suplantacion. De modo, que estando el censo encuadernado, es decir, á salvo del riesgo de que se cambien hojas ó pliegos disimuladamente, todavía este peligro se evita á tal punto, que no se puede cambiar una hoja sin que 12 personas la falsifiquen, arrostrando con sus firmas las responsabilidades graves, para tales casos señaladas, y con todo esto la ley no quedó satisfecha y tranquila. Quiso evitar la sustitucion de un nombre ó número con otro por medio de raspadura; no consintió escritura ninguna entre renglones; mandó que todos los errores fuesen corregidos por apéndices; y aun con tantas cautelas, no quiso dejar ese libro, cuyas formalidades son tantas y tan difíciles de improvisar... digo que son difíciles de improvisar, y en efecto, veremos si lo son, y si aun los más expertos saben llenarlas de repente; la ley, repito, no ha querido dejar el libro en manos del Ayuntamiento saliente, que preside la eleccion, sin hacer depositar una copia autorizada quince dias antes de la eleccion, en las oficinas de la Diputacion provincial.

Hay una tercera garantía durante la primera quincena del mes de Abril, que siempre es algo más de quince dias antes de la eleccion: el texto del libro, desglosado por distritos, se expone al público en listas que se fijan á las puertas de los colegios.

Ahora bien; el dia 25, dos notarios, consecutivamente, fueron requeridos por dos electores para examinar el libro del censo electoral. El 25 de Abril, vamos despacio, era un dia que estaba dentro, muy dentro de los quince inmediatamente antereriores á la eleccion. El dia 25 de Abril, no solo habia de estar formalizado el libro del censo, siendo en efecto un *libro*, estando firmado, sellado y foliado, en una palabra, con todas las garantías que la ley establece, sino que debia haber servido de original para varias cosas: original para la copia remitida á la Diputacion; original para los libros talonarios, cuyas hojas se cortan y reparten á domicilio, para que los electores las presenten como cédulas en el acto de la votacion. Pues de hecho, el dia 25 de Abril no habia libro de censo electoral del año de 1885; habia los de años anteriores; existia un libro de censo electoral de 1884, que nosotros deseáramos que sirviese para estas elecciones, pero del cual huyen, ellos sabrán por qué, el Sr. Ministro y el alcalde.

Aludo cuando hablo del libro del censo, y niego su existencia, al que se ha hecho servir para estas elecciones; pues, repito, que libro del censo hay; base legítima para unas elecciones habria, existiendo el libro de 1884 ú otro anterior.

El dia 25, lo que habia no estaba siquiera en la Secretaría del Ayuntamiento; mas no quiero que el Sr. Ministro crea que yo hago en esto gran hincapié. Estaba en casa del encuadernador; pero dejemos esto aparte. Habia un monton de hojas de papel donde aparecian escritos nombres y números, pero sin ninguna firma, sin sello, sin encabezamiento, sin pié, sin fecha; eran hojas sueltas, que dos minutos antes de llegar allí el notario, ó dos minutos despues de salir de allí, se podián reemplazar como se quisiera con otras hojas sin la más mínima responsabilidad, puesto que se trata de papeles anónimos, de los que no respondia nadie, ni de su texto, ni de su custodia; no habia que tomarse la molestia de desglosarlos de un libro destruyendo la encuadernacion, ni de recoger firmas, para sustituirlos con otros; bastaba sacarlos, romperlos y reemplazarlos.

El acta notarial se habia levantado el dia 25, sábado; el 27 (en materia electoral importa mucho el calendario) me levanté aquí á dirigir una pregunta exploradora al Sr. Ministro de la Gobernacion. Hoy resulta, en otra acta notarial del dia 29, que aquel mismo dia 27, no antes, encuadernado ya aquel monton de papeles sueltos, recibió la fecha, tuvo pié, quedó foliado y fué honrado con la firma del alcalde y la del interino, sustituto, suplente, vice, accidental, secretario del Ayuntamiento; pero todavía no alcanzó el honor de recibir las firmas de los 10 contribuyentes de la Junta municipal que asociaran su responsabilidad á la del alcalde. Segun acta notarial, el dia 29 faltaban aún las 10 firmas, siquiera al fin del libro. No puedo afirmar que en este instante no tenga ya las 10 firmas. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* No las tiene.)

Lo suponia, Sr. Ministro; pero bueno es que lo diga S. S., para poner esa manifestacion categórica y concreta al lado de la que hizo antes, de que no habia ninguna infraccion legal; hoy mismo, antevíspera de la votacion, faltan las firmas de los indivíduos de la Junta municipal.

Llego con esto á la primera conclusion que queria establecer: por el procedimiento de la ley, no se puede dar la cédula electoral á quien legítimamente no tenga derecho, porque está el libro del censo electoral guardado, custodiado, defendido, amparado, consagrado por un concurso tal de solemnidades, que impiden absolutamente que se cometa una sola falsedad sin arrostrar el castigo, el cual solo se evitaria por descuido ó negligencia de los perjudicados, á quienes la preexistencia del libro, la copia y las listas ofrecen seguro medio de comprobar el delito. Es decir, que la ley ha querido que el libro del censo se cerrase y quedase inalterable antes de repartir á domicilio, permitidme la locucion, el derecho de votar en forma de papeletas, sin las cuales nadie puede tomar parte en la eleccion. Pero esta vez ha sucedido lo contrario: el dia 15 de Abril, y ahí están impresas y repartidas las cédulas con esa fecha, se ha dado el derecho electoral á quien se ha querido, y *despues*, mucho despues, se han hecho el libro del censo y la copia. Es decir, que cuando la ley ha establecido el libro del censo para impedir que se altere la base de la eleccion y que se arrebate ú otorgue el derecho, segun plazca ó convenga al partido ó la autoridad que preside la eleccion, esta vez, cuando ya estaban extendidas y repartidas las cédulas, fué cuando se formó el libro del censo. Es, pues, un libro hecho á medida; no la medida sagrada del cuerpo electoral. Señores Diputados, ¿hay escarnio, hay sarcasmo más sangriento que haberlo formado de esta manera, llamarlo libro del censo, y levantarse aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion, y decir donde hay taquígrafos y luego publicidad, que de este modo se ha cumplido la ley?

Dije antes, que ha querido el legislador garantizar, contra la elasticidad apasionada del censo electoral... ó no sé como expresarlo... ha querido la ley quitarle al censo esa propiedad, á veces perniciosa, de los cuerpos, que los físicos llaman *elasticidad*, no solamente acumulando en el libro-matriz extraordinarias solemnidades, sino exigiendo la copia que va á la Diputacion provincial y las listas que se publican en los distritos en que se dividen los términos municipales. Ya hemos visto lo que ha pasado con respecto al libro-matriz, clave y base de la eleccion.

Pues en la Diputacion provincial acontece que, en efecto, cuando ya los notarios habian empezado á funcionar, yendo al Ayuntamiento y á casa del encuadernador, de improviso entra por las puertas del palacio de la Diputacion, extraviado del conducto administrativo ó reglamentario y normal del gobernador, y cae en aquella Secretaría, como un aereolito, un fajo de papeles, que se llamó copia del libro de censo electoral. Esto acontecia el 25 de Abril; y como la ley manda que la copia autorizada se remita quince dias antes, por lo ménos, de la eleccion, y es evidentísimo, me parece á mí, que desde el dia 25 de Abril al 3 de Mayo no median quince dias; por de pronto, hallamos aquí otra prueba concreta que oponer á la afirmacion categórica que antes hizo el Sr. Ministro, de que la ley habia sido escrupulosamente observada. Ya sabemos que la copia llegó fuera del plazo legal; pero esto casi es lo de ménos. ¡Qué rareza! ¡Esa copia ha ido derecha desde el Ayuntamiento á la Diputacion; no habria tiempo sin duda para que pasara por el Gobierno

civil! Pues hé aquí que en el registro del Ayuntamiento hay un sello de salida del dia 18, precisamente la fecha legal en que debia ser remitida. ¡Cosa más rara! El dia 18 sale del Ayuntamiento, segun el sello del registro, y no llega á la Diputacion provincial, que dista pocos pasos, hasta el dia 25. ¡Ah, Sr. Ministro! Bien conozco que el censo tendria muy viciada la sangre con malos humores, y estas dolencias obligan por lo comun á andar despacio; pero jamás creyera yo que se necesitasen tantos dias para ir de la plaza de la Villa á la de Santiago.

Habian puesto un sello en el registro el dia legal para la remesa; habian tenido esta cautela. ¡Ah! ¡Hubiera valido más no tenerla! Porque la presencia de un notario en la Diputacion, hizo constar que, en efecto, hasta el 25 á las cuatro de la tarde no entró en la Diputacion el documento; y como es óbvio que el sello del registro no defendia el texto de la copia de innovaciones más ó ménos ámplias; como el sello nada dice del contenido del documento que se enviaba, cualquiera comprende que se pudo registrar el oficio de salida el dia 18, y hasta el 25 manipular en aquel manojo de pliegos. Ese sello del registro demuestra que se ha procedido con premeditacion y claro conocimiento de la ley misma que se burlaba, lo cual hace mil veces más odioso el extremo á que se ha apelado: no garantizando nada, ni respondiendo á nada ese sello del registro, es como la huella indeleble y repugnante de la malicia, de la perversidad conocida (no descuido) con que se ha procedido. Si no estuviese el sello puesto el dia 18, pudiera parecer un descuido la demora, una negligencia; porque, señores, la buena fe tiene descuidos y negligencias; pero cautelas, no las emplea jamás la inocencia. Por esto digo yo, que ese sello es un cargo, no una defensa. La copia tiene al pié una nota, que está testimoniada por un notario, pues ya hemos tenido que convencernos de que hace falta aquí la fe de un notario para sostener nuestros asertos, sopena de que sean desmentidos por el Gobierno, aunque con la mayor notoriedad hayan circulado en la prensa y divulgádose en la opinion. Hay, repito, notario: segun él, la nota que cierra el documento recibido en la Diputacion, expresa que *«es copia del libro del censo que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.»* Y yo pregunto: ¿cómo puede ser *copia* del libro del censo? Tiene fecha y sello del dia 18; llegó el 25 ese documento, y consta que el dia 25 el libro del censo *no existia*, y solo habia unos papeles simples, sueltos, sin fecha, sin firma, sin sello y sin autorizacion ninguna, que no la ha recibido hasta el dia 27, y con fecha del mismo dia 27. ¿Cómo, pues, el dia 18 pudo un funcionario público, que tiene fe estrajudicial, y con ella todas las responsabilidades inherentes, segun el Código (cuya magnitud conoce el Sr. Ministro de la Gobernacion, sin duda, y podria explicarle en todo caso el de Gracia y Justicia, que le acompaña); cómo pudo el dia 18 un funcionario público, depositario de fe extrajudicial, certificar que daba copia de un original, que por documentos auténticos consta *que no ha existido* hasta el dia 27? El mismo dia 27, en el momento de estar yo aquí molestando la atencion de la Cámara, dos dias despues de la visita del notario, en la Diputacion se dió órden de que unos encuadernadores del Hospicio fueran á encuadernar la copia en las mismas oficinas, y se encuadernó la copia en la tarde del 27. De modo que hasta entonces no hubo más que una coleccion de hojas sueltas, dotadas en grado extremo de aquella *elasticidad* que á la ley no le gusta; se encuadernaron, y todavía está sin foliar la tal copia. No es esto lo peor, sino que está plagada de raspaduras y enmiendas (aludo á la copia de la Diputacion provincial); está llena de raspaduras y enmiendas nada ménos que en la numeracion correlativa que dentro del organismo del libro del censo, sin que sea mi propósito detenerme ahora á demostrarlo, al Congreso le parecerá garantía extremada y muy práctica.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, en la tarde del lúnes, decia que no importaba la falta de tal ó cual formalidad (S. S. no reconocia, sin embargo, que faltase ninguna); que no importaba que el libro del censo estuviera en casa del encuadernador ó en la Secretaría municipal, encuadernado ó sin encuadernar, con firmas ó sin ellas, puesto que estaba una copia en la Diputacion provincial. Pues bien; me parece que ahora ya consta que en la Diputacion provincial no hubo copia hasta el dia 25; que esa llamada copia no pudo sacarse del libro del censo, porque *no existia*; que la copia, como tal copia (prescindiendo ahora del absurdo de calificar de este modo al ejemplar que precedió al llamado original), llegó á la Diputacion mucho despues de haberse extendido las cédulas de los libros talonarios, y por tanto, mucho despues de haberse podido ensanchar por un lado cuanto le plugo á quien lo hiciera, y contraer ó reducir por la otra orla el mapa electoral. Llegó tarde, no solo con relacion á un precepto de la ley, sino con relacion al acto capitalísimo de extender las cédulas en los libros talonarios, para cortarlas y repartirlas. ¡Calcúlese cuál sería, aunque no contuviese raspaduras, la eficacia de la copia contra el fraude!

Quedan ahora las listas que se envian á los distritos, respecto de las cuales el Sr. Ministro de la Gobernacion me decia el lúnes que existiendo ellas tambien importaba poco que el libro del censo estuviese de una manera ú otra.

¡Las listas! Las listas consisten, Sres. Diputados, en unos pliegos de papel escritos por una sola cara, puesto que han de adherirse á la pared ó á la tablilla de edictos de la alcaldía ó de los colegios electorales, sin que ninguno de esos pliegos sueltos, exceptuado el último, tenga sello, rúbrica, firma, ni autorizacion alguna. Hay una firma y una rúbrica al pié *del último pliego*, y claro es que en Madrid constan todas las secciones de muchos pliegos, porque contienen muchos electores, aun cuando se haya reducido el verdadero cuerpo electoral. Antójaseme á mí que la garantía de unas listas, que excepto el último pliego, son papeles simples, copias sin autorizacion ninguna, y por ende, sin la responsabilidad de nadie, adscrita á ellos, de modo que se pueden hacer impunemente las falsificaciones y alteraciones que convengan, sería una débil y poco consoladora garantía, faltando la matriz, el original, el libro del censo. ¿Pero qué esclarecimiento podria yo hacer sobre la facilidad de alterar las listas que se exponen al público, comparable con lo que ha sucedido esta mañana á las doce y cuarto en uno de los colegios del distrito de Buenavista? Y por cierto que esto interesa al señor... (*El orador se vuelve hácia la izquierda, y no se oyen sus palabras.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Maura, no le oyen á S. S. los taquígrafos cuando se vuelve hácia ese lado.

El Sr. **MAURA**: Estaba felicitando al Sr. Moret, porque lo ocurrido á las doce y cuarto en uno de los

colegios del distrito de Buenavista, supongo que se habrá hecho para fomento y auge de su candidatura. Habia enviado yo, y de este hecho respondo con mi afirmacion y con mi palabra de honor, de la cual hará cada uno el caso que crea conveniente; habia enviado yo á las doce y cuarto, puesto que ayer espiró el plazo para repartir las cédulas y no he recibido la mia, á saber si figuraba todavía en las listas, porque me constaba que era elector ó habia sido eliminado. Estaba con efecto en ellas; pero en el momento preciso de estarlo averiguando y tomando nota del número á las doce y cuarto de hoy, se ha presentado un sujeto que llevaba uniforme, ha arrancado 17 pliegos y ha puesto otros nuevos, marchando con otros pliegos á hacer lo mismo en otras secciones. (*Rumores.*) Podria suceder que la inclemencia de los elementos hubiese destruido los antiguos pliegos, y que haya sido en interés de conservacion y por puro celo en favor de los electores que se hayan determinado á sustituir los pliegos. (*Rumores.*) Pero digo yo una cosa: podrán ser los nuevos pliegos iguales á los arrancados. Yo no digo que no. (*Rumores.*) Pero desde el instante en que vosotros presentais esas listas como una garantía, y llegais á decir que existiendo las tales listas importa poco el libro del censo, yo os presento este hecho; juzgad ahora si son garantía sólida de que el censo permanecerá intacto.

De suerte, Sres. Diputados, que contra el vicio, contra la tentacion, contra el peligro de que se den papeletas para ir á votar á quien legítimamente no sea elector, ó de que se alteren las listas electorales, arrebatando el derecho y excluyendo de los libros talonarios á los que sean electores, la ley ha establecido la garantía del libro del censo con sus solemnidades y la copia en la Diputacion provincial con sus requisitos: por cierto que entre estos se me olvidó antes recordar que han de expresar las copias el número de cédulas entregadas; la copia remitida no lo expresaba tal cuanto podria tranquilizarnos.

Y todo esto coincide con haber sido suspenso el Ayuntamiento de Madrid, ciertamente no por causa reciente, el dia mismo, notadlo bien, en que habia de empezar á intervenir en los documentos definitivos electorales. De notar es otra coincidencia que no quiero llamar providencial, porque me parece un sacrilegio emplear esta palabra: con ocasion de semejantes hechos, aconteció que el alcalde de Madrid, y es un hecho que el Sr. Ministro de la Gobernacion no se atreverá á negar; el señor alcalde de Madrid, á quien se presentaron las listas el dia 7, y se le volvieron á presentar consecutivamente hasta el 11, por tres veces, se negó á firmarlas; aludo á las listas que existian cuando entró el nuevo Ayuntamiento. Por consecuencia de esto, ni el censo, ni las listas, ni la copia de la Diputacion provincial, aunque toda la primera materia, todo el contenido, todos los nombres, todos los números que estos documentos contienen, debieran datar de antes de la suspension, ninguno de esos documentos está suscrito por los funcionarios que estaban en el Consistorio antes del acto ministerial de S. S. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* Todos.) Ninguno; ni el censo, ni la copia de la Diputacion provincial, ni las listas que existen en los distritos, ostentan las firmas del alcalde ni del secretario que existian, que son los que debian firmar antes de verificarse la suspension del Ayuntamiento de Madrid. Me parece que está claro; veremos cómo demuestra S. S. la interrupcion. De manera, que el Ayuntamiento fué suspenso, ¡oh, casualidad! en el acto mismo de irse á formalizar el censo, en sus diversas manifestaciones, en diversos documentos; se realiza la suspension estando preparados esos documentos á punto de llenarse las solemnidades y los requisitos de la ley, y la firma del nuevo alcalde se rehusa y aplaza para el dia 14. El dia 14 era el último, y ¡nueva coincidencia! el dia 13 el buen servicio exige que sea declarado cesante el secretario del Ayuntamiento que habia de firmar las hojas del libro del censo. Tampoco creo que sea providencial, porque la Providencia no coopera á estas hazañas. Es decir, que la víspera del dia en que hubo de estamparse la primera firma, la de las listas, quedaba allí álguien que no era de la familia, y por su cargo habia de intervenir en los documentos del censo, y por casualidad este indivíduo es declarado cesante, con lo cual se prescinde de su firma, que habria sido dificultosa de reemplazar ó trasladar de un papel á otro despues de estampada.

Señores Diputados; yo no sé despues de esto, qué os parecerá el espectáculo del Sr. Ministro de la Gobernacion, que lleva su pasion al extremo, que extrema su ceguedad, hasta levantarse á deciros desde el banco azul que la ley ha sido escrupulosamente cumplida. Contra esa afirmacion, digo yo que la lucha electoral no puede merecer el nombre de guerra; por parte de quien emplea tales procedimientos, esa es una piratería, no una guerra; es una lucha fuera del derecho de gentes, hollado por vosotros hasta el último extremo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

Su señoría ha usado una palabra que no me parece que está en correspondencia con la cortesía que constantemente guarda. Yo espero, y se lo ruego, que se servirá retirarla.

El Sr. **MAURA**: Señor Presidente, S. S. manda en todas mis palabras y en todos mis actos; pero yo me permito llamar la atencion de S. S. sobre una cosa: todo es relativo en este mundo; y si se sirve comparar la palabra *piratería* con la palabra *falsificacion*, yo declaro que no deseo ninguna; pero en el trance de escoger, prefiero el nombre de *pirata*, que al fin no han podido ser cantados los falsificadores por grandes poetas, como lo han sido tal cual vez los piratas.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tengo que ocuparme aquí de lo que cantaron los poetas; pero sí debo hacer lo posible porque reine la paz y la armonía entre todos los Sres. Diputados; y si á S. S. no le disgusta la palabra *piratería*, podria disgustar á otro y dar lugar á palabras fuertes, y para evitar esto, comienzo por rogar á S. S. que no mantenga la que he indicado.

El Sr. **MAURA**: Por *piratería*, he querido significar una guerra irregular fuera del derecho de gentes; y me parece que esto lo dije, trayendo no más que por una metáfora, ese lenguaje á la materia electoral: cuando se ha quitado la garantía comun y suprema del censo; cuando no aparece en él sino la negacion absoluta de todas las garantías del derecho de las minorías, bien puedo decir que se sostiene con nosotros una lucha irregular, sin las condiciones y respetos del derecho de gentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Pero S. S. retira la palabra? Porque si no la retira, tendré que proceder en la forma debida.

El Sr. **MAURA**: Está retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente se lo agradece á S. S. Puede S. S. continuar.

El Sr. **MAURA**: ¿No ha de ser un pérfido é ilícito ardid de guerra, envenenar las fuentes á donde necesariamente hemos de acudir los beligerantes? ¿Pues qué otra cosa es alterar el libro del censo electoral, sustituir el libro electoral con esa coleccion de hojas sueltas que antes he descrito?

Aquí el espectáculo para el Congreso y para la opinion es sencillo y bien desconsolador. En este instante, despues de un largo paréntesis, no hay fuerzas políticas que no acudan á luchar en el terreno legal; una sola entidad está fuera de la ley, y esa entidad es el Gobierno. Un Gobierno, señores, que se llama conservador, y olvida que despues del sentido moral, que arranca del sentimiento religioso, no hay en la sociedad humana energía conservadora superior al respeto y la virtualidad de la ley que vosotros habeis destruido, que vosotros habeis deshonrado, afirmando desde el banco azul con desenfadada firmeza que se ha cumplido estrictamente, cuando es notoria la trasgresion de todos sus preceptos. El Gobierno de S. M. desatenderá quizá las indicaciones de hoy, como desatendió las del lunes. Quizá haya quien crea que he sido severo en mis censuras y calificativos; pero, desgraciadamente, si se comparan con la realidad de los hechos, temo yo que ante la conciencia honrada de los que no han encallecido todavía en estas luchas y en estos espectáculos, parecerán más ténues de lo que la realidad exige de la rectitud.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Señores Diputados, no temais en manera alguna que yo perturbe el reposo y la serenidad que debe presidir en estas discusiones. Suelo ser con frecuencia blanco de ataques, porque se supone que entro en las discusiones con vehemencia, y esta vehemencia con que yo me expreso no es por lo visto del agrado de mis adversarios políticos. Ellos, sin embargo, olvidan, como ha podido ver el Congreso, la mesura en la forma, y poniendo desproporcionados calificativos con pequeños y raquíticos razonamientos han dado lugar en esta tarde á la intervencion, siempre oportuna y respetable, del Presidente de la Cámara. Tengo que hacer una manifestacion. La dignísima persona que ocupa ese sitio tiene en sí la representacion de la colectividad, y de seguro porque ha creido que á la colectividad y á la dignidad del Parlamento correspondia apartar de la discusion ciertas frases, ha intervenido en algunos momentos del discurso del Sr. Maura.

Así, si hubiera sido posible que mi voz valiera y mi deseo pesara en el Sr. Presidente de la Cámara, no hubiera V. S. (perdóneme S. S. esta frase, que es una frase de respeto), no hubiera interrumpido ni rogado al Sr. Maura para que retirara la frase *piratería* ó *falsificacion*. Yo hubiera querido que la frase quedara, porque despues de todo, ¡qué valen ficciones! la frase queda. No es defensa ciertamente para el honor del Gobierno, para el honor del Ministro que en este momento os dirige la palabra, la retirada de las que se vierten para que hagan aquí su efecto, y que, despues de todo, llegarán á los confines de la Nacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro de la Gobernacion, comprendo y soy el primero en reconocer que acaso si estuviera en el puesto de S. S., me estaria doliendo la palabra á que S. S. se está refiriendo; pero comprenderá S. S. que cuando una palabra se pronuncia aquí, no intencionadamente, porque eso no se puede suponer nunca y ménos por la Presidencia, cuando logra el Presidente ó la intervencion de los Sres. Diputados que esa palabra se retire, es verdaderamente peligroso, sobre todo para el Presidente de la Cámara, el que se discuta la palabra.

Por tanto, yo me permito rogar á S. S., y no con la autoridad de Presidente, sino como amigo queridísimo, que venga en mi ayuda, no insistiendo en esa discusion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Señor Presidente, ¡cómo habia yo de negarme á un ruego que viniera de S. S.! Pero S. S. ha padecido el error de creer que yo iba á discutir la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Celebro mucho haber padecido ese error, y ruego á S. S. que confirme mi equivocacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo decia sencillamente que no discuto la palabra; yo lo único que tenia que hacer presente en este debate al oir hablar de falsificaciones, era la manera como este debate se ha originado, para que la opinion juzgue dónde está la ligereza en el calificativo, dónde está la pasion del cargo, de dónde pueden nacer las funestas consecuencias á que conducen las pasiones turbulentas que empujan á ciertas personas y á ciertas fracciones políticas en vísperas de una contienda electoral.

Hace pocos dias que, promovido por el Sr. Maura, hubo aquí un debate, en el cual se habló de la existencia de falsificaciones, de raspaduras en el libro del censo; y en aquel dia una digna persona, un Diputado ilustre leyó una certificacion, en la que constaba que habia un elector que apareciendo en las listas electorales, no estaba en la copia del libro del censo mandada á la Diputacion provincial. Se referia al Sr. D. Andrés Pelaez Vera; y cuando yo manifestaba sobre aquel hecho que jamás su responsabilidad podia llegar ni al digno presidente del Ayuntamiento de Madrid, ni muchísimo ménos al Gobierno de la Nacion, algun Diputado me interrumpió diciendo: «hay muchos casos más,» y la interrupcion es probable sea á estas horas conocida en todo el país. Pues bien: para poner correctivo á aquellas frases pronunciadas con marcada indignacion; para desvanecer ese cargo, yo necesito haceros la historia de lo que ha sucedido con relacion á este hecho, á fin de que todos con imparcialidad podais juzgar de lo que despues expondré.

Retiréme yo de aquí con el ánimo verdaderamente contristado, no por los hechos que se denunciaban en la discusion pública, que escasa importancia y significacion tenian, sino por el cáriz que habia tomado la discusion, secundada por cierta parte de la prensa, que vuelve y revuelve la calumnia con motivo de esta desdichada cuestion preparatoria electoral.

Dirigíme al alcalde y le hice presente que estando servido por el mismo personal que el Ayuntamiento anterior y habiéndose visto en la necesidad de corregir las faltas y hacer economías sensibles suprimiendo empleos y reduciendo los sueldos á los empleados no removidos, debia considerarse como en campo enemigo y proceder con mucha desconfianza, porque su responsabilidad podia verse comprometida, si no en

aquel asunto, en algun otro por interés de malas pasiones.

Le llamé la atencion sobre el hecho aquí denunciado, inquirió los orígenes y la verdad que el hecho pudiera tener, y adquirió la certeza, por la seguridad dada por los empleados del negociado electoral, de que aquella certificacion era una falsificacion y no podia dejar de serlo.

Llegó á mi noticia ese conocimiento, inquirí por los medios legítimos y me encontré, Sres. Diputados, con el hecho tristísimo de que se habia hecho aquí un cargo al Gobierno á la faz del país, fundado en un documento inexacto (*El Sr. Becerra pide la palabra*), y la persona que habia dado aquella certificacion ante el hecho evidente de haber certificado no existir un elector en las listas, de su puño y letra ha extendido otra certificacion acreditando que aquel elector que habia manifestado en la primera no constar en la copia del libro, constaba sin raspaduras, ni enmiendas con el número de órden que le correspondia.

Comprendeded, Sres. Diputados, la gravedad del caso. Tratábase de un empleado que creyó, quizá con ligereza, á hombres llenos de pasion política, sus superiores jerárquicos, que le habian pedido un certificado de una cosa que le afirmaban era cierta y habia cedido en aquel momento; y cuando la verdad apareció ante sus ojos, y cuando vió la responsabilidad que le amenazaba, juzgad, Sres. Diputados, de la situacion tristísima de aquel empleado, y juzgad de la impresion de ánimo del Ministro que os dirige la palabra. Reconociendo el desvío, el abandono, la negligencia, pero la buena fe de aquel funcionario, y aunque tal no reconociera, cediendo á la rectitud y á la exigencia de mis propios sentimientos, yo olvido en absoluto el hecho por lo que se refiere á la responsabilidad que pudiera resultar; pero yo tengo necesidad de decir al Congreso y al país: esperad á juzgar; y para juzgar, aprended que con un documento contrario á toda verdad, se ha hecho el primer cargo al Gobierno: comparad conducta con conducta. Ahora, Sres. Diputados, podemos entrar á examinar lo que se refiere al libro del censo.

Necesitaba desembarazarme de este primer incidente. Quien traia armas de esta naturaleza, quien tenía en su mano documento tan auténtico, quien podía como medida de represalia y guiado por un sentimiento de vindicacion llevar á un proceso criminal la demostracion de cargos de esta naturaleza, ¿qué cuidado le habia de dar que se confirmaran ó se retiraran ciertas frases, qué le habia de importar el exceso de la calificacion ante el país que iba á conocer y á juzgar de las respectivas conductas en esta delicada materia?

Apartado este incidente para hablar ya sin grandes calificativos, para hablar á la razon, para demostrar de qué parte está la verdad y hasta el amor á la legalidad, yo empiezo felicitándome, Sres. Diputados, muy sinceramente de que ciertas costumbres comiencen á penetrar en nuestro cuerpo electoral, que al fin y al cabo alguna gloria y alguna satisfaccion hay para mí en ver formarse Juntas de letrados, en ver tomar garantías en favor de la sinceridad electoral cuando me cabe el honor de haber iniciado esta noble forma de combate y el de que mi partido fuera el primero que creó esas Juntas, luchando solo y aislado contra todos los demás partidos, reunidos entonces como hoy, con la diferencia de que uno de aquellos ocupaba el poder y habia empleado esos medios de inquisicion y de depuracion del cuerpo electoral con la energía y con la virilidad que corresponde á un partido que tiene conciencia de sus derechos y la resolucion de hacerlos valer en los comicios.

Pero es que ha habido, indudablemente la hay, entre la conducta del partido conservador y los partidos coligados una sola diferencia y es la de que el partido liberal-conservador consideró siempre que las Juntas de letrados no son poderes legislativos que puedan convertir en preceptos ni en axiomas sus opiniones más ó ménos interesadas; que las Juntas de letrados tienen una gran autoridad por el conocimiento de la ley y el de los medios de defensa de los derechos de los ciudadanos. Pero aquí, en esta parte, Sres. Diputados, hay un error gravísimo, error en que está incurso el Sr. Maura, de cuyo error nace toda la série de falsos y viciosos razonamientos que ha puesto como de pedestal á aquellas sus grandes imprecaciones. Existe el error, Sres. Diputados, y se explica su existencia por los diversos sistemas y por los diversos procedimientos del sufragio en nuestro país, segun que la eleccion de que se trata sea para Diputados á Córtes ó para concejales. Cuando la eleccion se refiere á Diputados á Córtes, el censo es permanente; es matriz de que las listas son copia; cuando la eleccion es de concejales, el censo es anual, es mudable, el censo no es matriz, el censo es resultado de una comprobacion.

Pues esta cuestion tan sustancial, tan evidente y tan clara, es una cuestion que ha desconocido, lo deploro y lo siento, el genio jurídico del Sr. Maura y de sus colegas inspectores, desde su alta esfera de la legalidad que va á presidir las próximas elecciones. (*El Sr. Maura pronuncia unas frases que no se entienden.*) Toléreme la frase el Sr. Maura; si quiere, la rectificaré; pero si las compara con otras frases de S. S., encontrará que no puede ciertamente darse por descontento y quejoso, dada la forma cortés que, á pesar de las calificaciones de S. S., yo uso y seguiré usando.

No me cansaré de repetirlo, porque esta es la ventaja de la lucha y esta es la ventaja única positiva que hemos de sacar de este debate, la de que llevemos á todos el conocimiento de las prescripciones legales; dentro del sistema y del procedimiento electoral hay un error profundo, profundísimo, craso, evidente á primera vista, y es, el de no tener en cuenta que, dada la distinta naturaleza del censo, segun se refiera á unas elecciones ó se refiera á otras, cuando se trata de elecciones de Diputados á Córtes, hay, como antes he dicho, una matriz original, de donde toman vida las copias de las listas; pero cuando se trata de las elecciones de concejales, el libro del censo es el resultado de las listas rectificadas.

Y esa es una distincion fundamental, y partiendo de ella vamos á examinar la ley y ya vereis, señores Diputados, en lo que quedan aquellas responsabilidades recibidas con cierta sonrisa y á dónde vienen á parar los cargos del Sr. Maura, y la acusacion de que vamos á unas elecciones sin base, y de que están turbias las fuentes del sufragio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone el Sr. Ministro. Va á preguntarse á la Cámara si se continúa en esta discusion, á pesar del acuerdo que ya tiene establecido.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Camps), se acordó continuar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. continuar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): ¿Cuál es la consecuencia? ¿Cuáles son los procedimientos á que están sometidos estos distintos censos? Cuando se trata del derecho electoral para Diputados á Córtes, todos los dias del año son hábiles para pedir inclusiones ó exclusiones; entienden en estas inclusiones ó exclusiones los tribunales, el órden judicial, y los fallos que recaen en cualquier dia del año, van á anotarse y registrarse en el libro del censo, y luego, al principio del año natural, su copia produce las listas que se exponen al público.

Cuando se trata de electores para concejales, ¿cuál es el procedimiento y el derecho? No hay rectificacion por iniciativa individual, sino que en los primeros quince dias del mes de Febrero de cada año se publican de oficio las primeras listas de rectificacion; el Ayuntamiento por sí solo las expone al público, y cuando son expuestas al público, los electores van á ver si éstos ó los otros nombres están incluidos ó excluidos; entablan las correspondientes reclamaciones; sobre ellas resuelve el Ayuntamiento, despues la Diputacion en alzada, y más tarde la Audiencia, y así se forma el censo definitivo.

¿Cuándo se forma el libro del censo? Con arreglo á estos distintos procedimientos, el libro del censo para la eleccion de Diputados á Córtes es permanente y está bajo el cuidado de una Junta especial creada por la ley denominada inspectora del censo.

¿Qué sucede en las elecciones de concejales? Que el libro del censo es copia de las listas electorales rectificadas; que no hay ni puede haber libro del censo mientras no hay listas electorales definitivamente ultimadas. Y no están bajo la custodia de ninguna Junta especial; están bajo la custodia del Ayuntamiento, y más particularmente bajo la del alcalde de cada Municipalidad.

De manera, Sres. Diputados, que si las listas electorales de Diputados á Córtes contienen algun error, hay que ir á su matriz para demostrarlo; pero en la cuestion electoral para concejales, los papeles se invierten y entre el nombre que figura en las listas electorales ó en el censo, prevalece el nombre que figura en las listas sobre el nombre que figura en el censo. (*Muy bien.*) Esta es la cuestion clara, evidente.

Y vale la pena, señores letrados, los que os reunís para fiscalizarnos, de que estudieis y mediteis esta cuestion que en seguida voy á fortalecer con los textos legales.

En efecto, Sres. Diputados, veamos cómo se procede á hacer esas listas y á hacer ese libro del censo, que de ello deduciremos las consecuencias para apreciar las acusaciones más concretas del Sr. Maura. Antes es conveniente y necesario que tengamos en cuenta cuáles son los cargos, y los cargos son estos: cuándo se ha formado el libro del censo; cuándo se ha remitido su copia á la Diputacion provincial. (*El Sr. Maura hace signos negativos.*) El Sr. Maura dice que no, porque el cargo es otro. Pues voy á decirlo: que no hay libro del censo. Veamos cuándo puede haber libro del censo del año de 1885, y al mismo tiempo depuraremos la responsabilidad de cada cual.

Dice el art. 22: «Los Ayuntamientos formarán con arreglo al padron de vecindad las listas electorales que han de preceder.» *Que han de preceder.* ¿Es clara la ley? No puede haber libro del censo todavía.

Pues vamos á las listas que han de preceder al censo electoral, porque aunque sea la cuestion pesada, bien vale la pena de seguir este procedimiento, para que averigüemos el dia en que puede haber libro del censo (*Vuelve á leer*); «las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral y que se fijarán al público durante los quince primeros dias del octavo mes de cada año económico.»

Esto es, Febrero: estamos de acuerdo en que debe ser Febrero, en que debe hallarse ultimado el padron de vecindad, segun lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la ley municipal para que los interesados tengan conocimiento de ellas.» (*El Sr. Gamazo*: Hay que acentuar eso.) ¿Quiere S. S. que lo acentúe? (*El Sr. Gamazo*: No vale la pena.) Yo hice una interrupcion al Sr. Maura cuando ponia en duda si estaban ó no las firmas de los asociados en los libros, y dije no lo están, probando así que quiero discutir de buena fe. Si la observacion de S. S. no vale la pena, seguiré: si su señoría cree que vale la pena, yo tendré mucho gusto en estimarla, cortando el razonamiento que venía haciendo. (*El Sr. Gamazo hace signos negativos.*)

Pues bien; estas listas debian publicarse en los quince primeros dias del octavo mes del año económico; esto es, en Febrero. ¿Se publicaron estas listas en el mes de Febrero de 1885? Sí. ¿Quién las publicó y las autorizó? El Ayuntamiento suspenso. ¿Dónde están esas listas? En el Ayuntamiento, donde pueden ir á verlas los que lo soliciten; que para acreditar los derechos es menester tambien enterarse de cómo se ejercitan y á dónde hay que encaminarse con certeza para no perder el tiempo en ir á donde no podemos encontrar satisfaccion para aquello que deseamos. Sí, al Ayuntamiento hay que ir á ver si están allí las listas firmadas, autorizadas y publicadas en los quince primeros dias del mes de Febrero de este año por el Municipio suspenso. Aquel es el primer documento, la primera matriz, el primer dato, donde hay que ir á ver si se reflejan las operaciones sucesivas para poder sacar de allí sospechas y recelos sobre falsificaciones y enmiendas.

Con arreglo al derecho que concede el art. 26, ¿qué debe hacerse?

«Artículo 26. Las reclamaciones se harán ante el Ayuntamiento en la primera quincena del octavo mes de cada año económico, debiendo resolver sobre ellas por mayoría de votos en lo que reste del citado mes conforme á lo dispuesto en el art. 19 de la ley municipal. Las Comisiones provinciales, oyendo á los interesados, resolverán en los primeros quince dias del siguiente las reclamaciones que ante ellas presenten los que se creyeren agraviados por los acuerdos de los Ayuntamientos. De estas resoluciones puede entablarse el recurso de apelacion ante las Audiencias, que los sustanciarán y determinarán, oyendo á las partes y al Ministerio fiscal en los restantes dias del citado mes.»

Pues bien; se publicaron las listas; hubo reclamaciones; en las actas de aquel Ayuntamiento suspenso consta que aquel Ayuntamiento resolvió sobre las reclamaciones de inclusiones y exclusiones formuladas. Y por cierto que esta es una obra curiosa que tal vez conviniera exponer á la consideracion pública.

De manera que ya tenemos al Ayuntamiento firmando, autorizando y publicando las listas, resolviendo sobre las reclamaciones que se le han presentado. ¿Han terminado ó no han terminado todavía las listas que han de preceder al censo? ¿Qué resulta sobre aquellas resoluciones que el Ayuntamiento dictó?

¿Sobre ellas se entabló algun recurso para ante la Comision provincial? ¿Se entablaron esos recursos que debian precisamente resolverse en los quince primeros dias del mes de Marzo? No se entablaron.

Los recursos ante la Comision provincial resueltos han de devolverse al Ayuntamiento para que surtan sus efectos en las listas despues de este segundo período de rectificacion. ¿Y el Ayuntamiento acaso los recibió? Y el Ayuntamiento, por su secretario, es el que autoriza las listas y las publica, es el que autoriza las actas de reclamaciones, es el que autoriza las apelaciones que se remitan á la Comision provincial, es el que autoriza los fallos que se devuelven de la Comision provincial. ¿Dónde está la responsabilidad del actual alcalde?

Pero todavía esas listas que han de preceder al libro del censo no han concluido.

No sé qué dice el Sr. Gonzalez en su interrupcion; pero como se trata de una interpelacion y hay amplitud de debate, puede S. S. tomar la palabra. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: No he interrumpido, por más que parece que S. S. tiene deseos de que le interrumpa.)

Tengo muchos deseos de discusion, porque no me duelen prendas, porque voy con la legalidad, resuelto á vencer la oposicion que se me haga, ante la opinion del país que en el fondo de su conciencia es imposible que entregue su juicio á la pasion ni al interés de ningun partido determinado, y antes por el contrario se lo reserva para fallar en comparacion del procedimiento de los unos y de los otros, y de los móviles que á todos inspiran.

Todavía no están terminados todos los medios y todos los procedimientos y todos los plazos sobre las resoluciones que las Comisiones provinciales toman acerca de los recursos que ante ellas se entablan en los quince primeros dias de Marzo, sino que además la ley establece un recurso que se ha de resolver en los quince segundos dias de dicho mes ante las Audiencias. En Madrid entiendo que ningun elector ha ejercitado este derecho; pero hasta que el plazo de los quince dias trascurre no se puede hacer absolutamente nada; las listas no son definitivas. Trascurren los quince segundos dias de Marzo, y entonces el dia 31 adquieren vida legal esas listas electorales que han de preceder á la formacion del libro del censo. Es decir, que el libro del censo no puede empezar á formalizarse hasta el dia 1.° de Abril. Las listas, pues, han pasado por todos esos trámites y se han formado por el Ayuntamiento anterior que ha autorizado el trascurso de los términos y las resoluciones recaidas en todos los incidentes del expediente.

Ahí en ese expediente están esas firmas que luego se tachan; ahí están las actas que contienen las resoluciones que son las que llevan consigo la responsabilidad; ahí está el punto de cotejo, el contraste para verificar la verdad de las listas que más tarde se publican y del libro del censo que se forma despues. ¿Se puede, Sres. Diputados, hablar de responsabilidades en esta materia cuando esta es la ley? ¿Se puede hablar de que no existe censo electoral cuando estas son las disposiciones legales?

Prosigamos, que la razon abunda y los argumentos son muchos para demostrar la justicia con que yo he venido sosteniendo, con que sostengo que no hay en esta cuestion ni la más ligera sombra que empañe la próxima contienda electoral; que antes hay motivos que abrillantan y hacen resplandecer la conducta del actual alcalde de Madrid.

Sabeis, Sres. Diputados, que hasta el 4 de Abril no fué suspenso el Ayuntamiento. ¿Tuvo que hacer algo en esta materia antes de ese dia el Ayuntamiento de Madrid? Si tuvo que hacerlo, no lo hizo. Las listas, segun el precepto de la ley, deben publicarse durante los primeros quince dias de dicho mes. De estos quince dias hay que restar cuatro que pertenecen á aquel Ayuntamiento suspenso. Sigamos. El secretario del Ayuntamiento de Madrid cesó en su cargo el 13 de Abril en la noche, porque las sesiones del Ayuntamiento concluyen siempre con el dia.

Y se habla con cierta importancia de que el secretario del Ayuntamiento de Madrid borró su firma, no del censo, sino de las listas de la matriz, de las listas originales que debian publicarse durante los quince primeros dias de Abril. Lo que aquí habia que preguntar es que por qué la puso; si la puso indebidamente, tenia que borrarla. ¿Le mandó el alcalde que la pusiera? No, Sres. Diputados; sucedió (que hasta de esto es menester enterarse) que el secretario del Ayuntamiento de Madrid obedeció á un hábito que es general en los empleados públicos cuando llegan nuevos jefes, de procurar, como vulgarmente se dice, tomarle el pulso, ver qué autoridad va á tener el jefe y qué autoridad puede tener el subordinado, que siempre tiene la aspiracion de ser á manera de lazarillo que pueda conducir por la mano á su inmediato superior; y desde el dia 7 ó 9 el secretario del Ayuntamiento de Madrid solicitó del alcalde con mucha cautela le firmara las listas, porque la ley mandaba publicarlas, y el alcalde, para demostrarle que no debia aprender la ley por advertencias de su subordinado, le previno que solo trajera á la firma lo que él ordenara; y así quedaron las cosas y llegó el 13, y el Ayuntamiento separó de su cargo al secretario, y como éste habia puesto una firma anticipadamente, tuvo necesidad de borrarla y pasó el lápiz sobre ella.

Tal es el hecho, este es el cargo, este es el fundamento de las indicaciones, sospechas y recelos que, sobre lo ocurrido con la firma de este funcionario, se han acumulado. Pero, señores: ¿es formal esto? Lo digo de buena fe; porque si es formal, sería tristísimo y deplorable que el encono que nos divide nos lleve ya al punto de no estimarnos y de atribuirnos recíprocamente móviles que no caben ni en vuestro ánimo, ni en el nuestro, ni en el de nadie que tenga amor á su nombre, á su historia, á su carrera; que tenga aspiraciones y noble ambicion de servir á su Patria, dedicándose á la ingrata tarea de militar en la política. ¿Hay alguno de vosotros, los que habeis llegado á la cumbre, los que aspirais á llegar, los que teneis la noble ambicion de regir los destinos de la Nacion un dia, hay alguno de vosotros, repito, que en una contienda electoral, solo por el interés de un momento, se puede constituir en falsificador? No; si nadie os puede hacer semejante agravio, ¿cómo, pues, sobre semejante falso terreno se levantan dudas y se quieren levantar acusaciones que vienen á herir y á lastimar la honra del adversario? ¿No echais de ver que si hubiera en la opinion pública credulidad para ciertos cargos, esa misma credulidad acreditaria que sois en definitiva de la misma raza, de la misma especie, con las mismas pasiones, capaces por tanto de incurrir en los mismos vicios y delitos?

El 13 de Abril al amanecer cesa en su cargo el

secretario del Ayuntamiento, el 15 de Abril al amanecer aparecen las listas publicadas en la capital de España. Entre la noche del 13 y la noche del 14, en esas veinticuatro horas ¿qué puede hacerse? Por la retirada de una firma anticipadamente puesta ¿qué sospecha injuriosa cabe? ¿Cómo se puede invocar semejante hecho ante ningun ánimo levantado é imparcial que quiera por un momento sobreponerse á la miserable pasion que nos divide y encona? Pero, señores, esas listas formadas por aquel Ayuntamiento y autorizadas hasta 31 de Marzo, guardadas y vigiladas por ese secretario, á cuya retirada de firma se da tanta autoridad, esas listas publicadas en la madrugada del 15, que contienen 20.000 nombres con sus apellidos y domicilio, concepto y contribucion, esas listas fueron autorizadas ¿sabeis por quién? En defecto de ese secretario por el Sr. Castillo, oficial mayor del Ayuntamiento, primo hermano del concejal suspenso señor Romero Paz, el más influyente en el Ayuntamiento que ha sido objeto de la medida necesaria y extrema del Gobierno.

¿Cabe hacer un agravio á un empleado para enaltecer á otro sobre cosas para las que falta tiempo, verosimilitud y posibilidad? Mírese la cuestion en el terreno real, en el tiempo y en las circunstancias necesarias para realizar ciertos hechos, y se comprenderá si se debe venir ante la augusta representacion de la Nacion, ante vosotros, legisladores de España, que debeis ser émulos y mantenedores de todos los sentimientos nobles que pueden enaltecer el carácter de la Patria, á rebajaros descendiendo á estas cuestiones tan impropias y tan injustificadas.

Se publican las listas el 15 de Abril (y permitidme, Sres. Diputados, que os repita esto, porque hoy no puedo, me es imposible congraciarme con vuestra benevolencia por la brevedad), y en esas listas formadas de primera intencion en 15 de Febrero aparecen las exclusiones de nombres como el Sr. Moret, como el Sr. Figuerola, como el Subsecretario de Estado, como el director de Comunicaciones, como el director de Beneficencia, como el Sr. Marqués de Casa-Irujo, como el Sr. Marqués de Pidal, como el Sr. García Noblejas y tantos y tantos ilustres conservadores; y esas listas en su primera formacion pertenecen en absoluto á la responsabilidad del Ayuntamiento destituido, que segun el texto del art. 22 de la ley electoral debia formarlas.

Esas listas, hechas bajo la direccion de ese Ayuntamiento, admitiendo inclusiones en la segunda mitad de Febrero, sustanciándose expedientes de alzada en la primera mitad de Marzo, y tramitándose los recursos judiciales en la segunda mitad, ultimándolas en 31 de Marzo, recogiéndolas ultimadas para formar el censo; esas listas custodiadas en el pupitre del cancerbero político, que personificaba en este asunto el secretario del Ayuntamiento hasta la época de su publicacion; estas listas son la matriz del libro del censo; y con esas listas que formaron nuestros adversarios se viene á hacer cargos aquí, diciendo que no son el censo que debia servir para ir á las elecciones municipales, diciendo de ellas que vienen á enturbiar la fuente del sufragio de que debe nacer la representacion del pueblo de Madrid.

Si esta es la verdad legal; si hasta aquí aunque se hubiera querido no podia existir libro de censo; si el libro del censo no puede corregir ni enmendar lo publicado en las listas que segun el artículo de la ley son definitivas el 31 de Marzo, siquiera los incluidos en ellas no tengan la edad, ni paguen la contribucion, ni tengan las condiciones de la ley, porque para eso han podido utilizar los electores el recurso que la ley les concede para solicitar la inclusion y exclusion; si el libro del censo no puede hacer más que traducir esas listas, ¿qué responsabilidad hay para el Ayuntamiento actual? ¡Ah! En este punto será necesario que se llame tambien la atencion de los Sres. Diputados. Es de todos sabido que los legisladores, enamorados de los ideales, no tienen en cuenta á veces las exigencias de la vida práctica, y de aquí nace en todos los órdenes del derecho la necesidad de la interpretacion, la jurisprudencia, el uso que confirma ó contradice la bondad práctica de las leyes. Es imposible juzgar de la manera como se cumplen las leyes en ningun país del mundo, ni en ninguna esfera del derecho, sin tener en cuenta, á más del hecho presente, los hechos anteriores; sin tener en cuenta á veces la antinomia y contradiccion que pueden encerrar los distintos preceptos de la ley. En este último punto hay una marcada. El Sr. Maura, dice: con las listas ó copia del libro, debió ir á la Diputacion provincial la relacion de las cédulas repartidas.

En efecto, dispone la ley que una copia del libro del censo sea remitida á la Diputacion provincial quince dias antes de verificarse la eleccion, y que en esa copia se incluya la relacion de las papeletas ó cédulas repartidas; pero luego el art. 31 dispone que las papeletas se repartan en todo el mes de Abril, y otro artículo dispone que las elecciones sean en la primera decena de Mayo, es decir, cosas tan contradictorias que son de imposible total cumplimiento, que no se han cumplido nunca, y yo concederé al Sr. Maura mi aplauso si me dice de qué manera se resuelve y cumple lo que dispone el art. 31 de la ley, y lo que disponen los artículos que se refieren á la remision de las copias á la Diputacion provincial y á la relacion de las papeletas repartidas. Este es un obstáculo insoluble que presenta la ley; y porque es insoluble, no se ha cumplido nunca.

Por lo demás, lo que resulta es que este año es el año en que ha ido la copia del libro del censo con más anticipacion á la Diputacion provincial; porque el año 1883, última renovacion municipal presidida por el partido fusionista, fué el 26 de Abril, y en 1884 el 29 (este año no hubo cuestion electoral), y el año 1881 el 26 de Abril. Basta, por tanto, un hecho, que se ha reproducido los años anteriores con mayor retraso, para demostrar que la contradiccion de la ley no es cosa fácil de resolver, y todos los que hasta hoy han procurado aplicarla, no han podido hallar la solucion que el Sr. Maura parece ofrecer. ¿Qué es ese monton de hojas que daban lugar á la musa irascible de S. S., á la musa maliciosa, que casi engendraba el ataque en forma no admisible? Pues ese monton de hojas es el libro del censo; esas hojas que el Sr. Maura vió con un notario en la encuadernacion ó en la imprenta, eran el libro del censo, y esas hojas fueron allí este año, como fueron el pasado y el anterior y todos; esas hojas van á la imprenta sin autorizacion, porque las matrices y originales están custodiadas en el Ayuntamiento, y sería nimiedad é ir contra la práctica el que al entregarlas á un librero para que las encuadernase, fuesen autorizadas ya; esas hojas no podrian contener falsedad de ninguna clase, porque allí los nombres van por número de órden, y la alte-

racion de un número exigiria la alteracion de los miles de nombres que le siguen.

Esas hojas luego que vuelven encuadernadas al Ayuntamiento, son autorizadas con la rúbrica del secretario, visadas por el alcalde, y autorizadas en último resultado por precepto de la ley por 10 individuos de la Junta de asociados en concepto de electores.

Este hecho explica aquella contradiccion de fechas que tanto llamaba la atencion del Sr. Maura.

El Ayuntamiento actual copió aquellas listas que son el censo, las autorizó el alcalde y mandó la copia á la Diputacion el dia 18, lo cual no impide el que las hojas encuadernadas constituyan el libro que se autorizó el 27, sin que haya en esto absolutamente nada que pueda llamar la atencion ni que sea bajo ningun concepto ilícito. De esta manera se han venido haciendo las cosas en el Ayuntamiento de Madrid, y se han venido haciendo bien y sin perjuicio alguno, porque el original autorizado por el Ayuntamiento, de donde nace la fuerza del libro del censo, y de la copia del libro del censo en el Ayuntamiento, está sin haber sufrido ni siquiera una alteracion.

Pero se dice: se ha faltado á la ley, que manda que cada una de esas hojas se autorice por 10 asociados; y este es un punto sobre el cual llamo la atencion del Congreso. Es verdad; el texto de la ley parece mandar que cada una de las hojas del libro del censo sea autorizada por el alcalde y por 10 asociados antes de la eleccion; pero ¿cuándo debe legalizarse? Claro es que tiene que ser desde 31 de Marzo en que están ya formadas las listas matrices en adelante. ¿En qué época debe adornarse ese libro de esas condiciones que exige la ley? Ese libro ¿surgirá el 1.° de Abril adornado de todo requisito, foliado, firmado y autorizado por los 10 asociados? Si no es el 1.° de Abril, ¿será el 15, el 20, cuándo? En vano preguntaré para que se me cite el precepto legal; precepto legal no existe, la ley no lo contiene. La ley quiere que la copia de las listas se autorice con esas firmas para que sirva de comprobante; porque ya he dicho que habiendo diferencia entre uno y otro documente deben hacer fe las listas, y el libro en tal caso no significa nada, el libro significa una sola cosa: la prueba de una falsificacion, de un delito especial.

De manera, que la ley no marca la fecha ni el dia en que debe hacerse, y sin embargo, por un precepto de la misma ley, despues de ultimadas las listas, hay que reunir la Junta de asociados, y hay que sortear entre los asociados 10 que firmen el censo. ¿Cuándo se ha convocado este año la Junta de asociados? El 20 de Abril, y se acaba de verificar el sorteo hace pocos dias. ¿Cuándo se reunió la Junta de asociados el año 1883, en que se hicieron elecciones en Madrid en los mismos dias en que van á hacerse este año, ó sea el 3, 4, 5 y 6 de Mayo? El 23 de Junio. ¿Cuándo se reunió en 1884, en que regia idéntico precepto, por más que no hubiera eleccion? El 31 de Mayo. ¿Cuándo se reunió en 1882 bajo la administracion del Ayuntamiento suspenso? En 28 de Junio. ¿Cuándo en 1881? En 28 de Abril. Hacía poco tiempo que un partido sucedió á otro partido, y habíamos dejado la enseñanza de la obediencia de las leyes, y de aquí el cumplirse entonces con más fidelidad.

Señores Diputados, ¿es lícito que aprovechando el silencio de la ley, que no marca el período en que ha de reunir el censo esas solemnidades, y que en la práctica constante de uno y otro año en Madrid se eligen los asociados para autorizarle al mes y á los dos meses de haberse celebrado las elecciones, es lícito que los hombres políticos que dicen van á la lucha á regenerar el sistema electoral en defensa de los concejales suspensos olviden tan en absoluto esos hechos, y el error anterior les ciegue y olviden la historia y no quieran volver la cara para no verse en el espejo de sus actos, y denuncien hechos que parecen injurias, ofensas, acusaciones, que para cierta prensa parecen calumnias, por actos en que han incurrido con la agravacion que aparece de las cifras que he expuesto?

Vemos, Sres. Diputados, que el censo jamás se ha hecho con más premura; y lo prueba la fecha de la reunion de asociados para sortear los que deben autorizarlo. ¿Es que por ventura, dada la doctrina perfectamente legal que yo sostengo, que una vez verificado el sorteo los asociados que deben autorizar ese censo le autorizan en todas y cada una de sus hojas como el Sr. Maura pretende?

No, Sres. Diputados: en Madrid jamás los asociados han firmado cada una de las hojas; siempre han firmado al final una sola vez. Pero no es eso solo; nunca han firmado los 10 asociados que marca la ley.

Y en ese censo de 1884 que el Sr. Maura decia que no habia encontrado el dia 25 de Abril en el Ayuntamiento al ir con el Notario... El Sr. Maura no quiere escuchar ese argumento. (*El Sr. Maura hace signos afirmativos.*)

En ese censo de 1884, único legal segun S. S., y que S. S. ha proclamado esta tarde como único censo, los asociados no firman todas las hojas, y ni siquiera firman los 10 en la última.

¡Ah, Sr. Maura! Hay otros censos en los cuales no firman los asociados todas sus hojas ni firman todos ellos al final, como marca la ley, y porque en el último se haya incurrido en esa misma falta, segun la llama S. S., ya declara el Sr. Maura que hay una falsificacion, y nos habla de aquello que yo no quiero repetir por respeto al Congreso. (*Aprobacion en la mayoría.*) ¿Por qué ha sucedido eso en Madrid, Sres. Diputados? Eso ha sucedido por una causa sencilla; porque despues de nombrar los asociados, no hay en la ley sancion ninguna, ni medio de obligarlos á firmar. De manera que la ley manda que firmen los asociados; pero ¿qué se ha de hacer cuando los 10 asociados no cumplen su precepto? ¿Qué responsabilidad tienen esos asociados? ¿Dónde se determina esa responsabilidad? ¿Quién la ha hecho efectiva antes de ahora?

No discutimos ya lo de firmar todas las hojas; eso no se ha realizado nunca ni se ha intentado jamás; la firma es una formalidad; la firma no significa que los asociados saben el derecho ni la calidad del elector; lo único que significa es que el nombre escrito en el censo está en las listas electorales de Madrid, y sería una operacion larguísima entregar los 500 ó 1.000 folios de un libro á 10 honrados vecinos asociados que tienen quehaceres que reclaman su atencion, y obligarles á comprobar hoja por hoja la verdad de lo contenido en el libro.

Es más; por esta dificultad que la ley no salva, he dicho antes, Sres. Diputados, que se han limitado á firmar los asociados una sola vez al final del libro, y que las hojas no han llevado siempre más que la firma del secretario, visada por el alcalde, foliadas luego por órden correlativo y numérico, en que están es-

critos en el registro los nombres de los electores; y por esto ha sucedido que jamás se haya dado el caso de que hayan firmado todos los 10 asociados. Pero hay una circunstancia curiosísima: en 1881 el censo fué autorizado por cinco de los 10 asociados que marca la ley; en 1882 no hay en él firma alguna de asociados; en 1883 lo firmaron seis de los 10 asociados, y firmaron en Julio; en 1884 firmaron nueve de los 10 asociados. Ya lo veis, Sres. Diputados. Hay aquí una infraccion legal manifiesta, si se atiende al texto de la ley.

¿Por qué no se ha cumplido nunca en esta parte? Y no se ha cumplido nunca por imposibilidades materiales. Y entonces, ¿por qué se ensalza lo que fué y se deprime lo que hoy es, cuando lo que ayer fué y lo que hoy es todo es una misma cosa?

¿Por qué la acusacion, la injuria, la sospecha de la falsificacion para este Ayuntamiento que va delante en las fechas, que es celoso en el cumplimiento de sus deberes; por qué el mismo que inculpa el censo por no existir las firmas de asociados de 1885, no ve que el de 1884 ni está firmado en todas sus hojas, ni está formado como manda la ley; hecho que espera realizar esta Administracion en el del año actual para que sea el primer ejemplar de un censo en Madrid firmado y autorizado por todos aquellos que la ley manda que lo firmen y autoricen?

El Sr. Maura, con el artificio propio de un letrado acostumbrado á defender pleitos, que á veces se ve obligado á pasar por ciertos puntos con mucha agilidad, porque la razon no resplandece en todas partes de la misma manera que los rayos del sol que hieren por igual las cumbres de las montañas y el fondo de los valles; el Sr. Maura ha hablado de raspaduras y enmiendas; pero ha tenido buen cuidado, y aquí viene la habilidad del artista, de referirse, no al censo original, sino á aquella copia que fué á la Diputacion.

Yo excuso llamar la atencion sobre la importancia que pueden tener las enmiendas y raspaduras en una copia, porque esas raspaduras y enmiendas no pueden conducir á nada, existiendo el libro original del censo y las listas electorales.

Pero es que ha habido periódicos maliciosos que han dicho, y á mí me conviene que se haya tocado este punto, que habia en el censo enmiendas y raspaduras en número segun unos de 700, y segun otros de 7.000, y se ha hablado de esto para autorizar la sospecha de que se iban á falsificar las elecciones, que nada ménos que con este *santo fin* podian esos autorizados órganos de la opinion pública entrar en este vedado y cenagoso terreno. Yo esperaba esta ocasion con afan.

Si el Sr. Maura no me hubiera dado ocasion á ello, hubiera pedido á cualquier amigo que me preguntara y me interpelase, porque tenia que oponer á esto una afirmacion rotunda, y es á saber: que no hay ni una sola raspadura ni una sola enmienda capaz de engendrar esta sospecha en el libro del censo. (*El señor Maura:* ¡No faltaba más!—*Rumores.*) A los que han dicho que las habia, á los que han hablado de 700 y de 7.000 yo les pongo por correctivo la interrupcion del Sr. Maura. Los que han hablado falsamente y sin enterarse, atribuyendo responsabilidades de hechos que son perseguidos de oficio, á ser ciertos, la calificacion que merecen la dejo á la opinion pública y á la conciencia de los que se valén de tales medios.

Y puesto que sobre esto no hay más que hablar, no hablo más; conste, para contestacion de aquellos que hayan podido creer á los que les sirven las noticias públicas, á cambio del dinero que el periódico les vale, conste, repito, que aquellos que les sirven las noticias de 700 y de 7.000 falsificaciones en el libro del censo electoral, les han engañado.

En algun país próximo á nosotros, regido por la República, serian tenidos por estafados, segun declaracion de los tribunales, porque no hay en el libro del censo ni una sola enmienda, ni una sola raspadura capaces de engendrar la sospecha de una falsificacion.

Me queda, Sres. Diputados, un punto importante que voy á dilucidar para concluir.

Señores Diputados: yo no haria honor á la palabra del Sr. Maura, si yo no me ocupara del hecho que el Sr. Maura, segun nos ha dicho, ha presenciado esta tarde.

Un agente de órden público, con uniforme, arrancando unas listas y colocando otras en su lugar, en la puerta de un local que ha de ser colegio electoral. Un hurra de indignacion estalló en las minorías al oir aquel hecho, anticipándose á toda esa explosion de justa ira: es materia, como veis, bastante grave para que yo pueda pasarla en silencio y omitir la explicacion que merece.

En efecto, Sres. Diputados; la ley manda que dos dias antes de las elecciones se fije á las puertas del local ó colegio de cada seccion la lista de los electores que á ella corresponden. Estaban fijadas las listas generales de electores que la ley manda que se publiquen durante los quince primeros dias de Abril y queden expuestas al público, y estaban expuestas en la pared del local que lo ha de ser de ese colegio; y hoy, de órden de la autoridad, se han arrancado las listas generales para poner las listas parciales de la seccion que compone el colegio. (*Aprobacion en la mayoría.*) ¿No os indignais? ¿No os asociais á tan tremenda acusacion? ¡Qué horror! Yo llegué realmente á impresionarme al oir la indignacion que suscitaron las palabras del Sr. Maura entre aquellos de sus amigos que le rodean y admiraban; llegué á sentirme poseido de verdadero terror. Tenia confianza, habia venido yo á este sitio escudado por la ley; pero los hechos me vendian.

¿Cómo habia yo de pensar ni estar preparado para explicar un hecho ocurrido á las doce de esta misma mañana? Expuesto en este sitio, bajo la garantía de la palabra y el honor del Sr. Maura, que yo sin esa garantía respeto, yo con ese cargo y ante esta acusacion, procuré inquirir y he inquirido lo sucedido, y hallé que se trataba, como os he dicho, del cumplimiento de la ley, pareciéndome que valía la pena que el Sr. Maura se hubiera fijado bien en lo que era ese hecho ocurrido á su presencia, antes de venir con un artificio de ese género á producir un movimiento en las minorías, del que ya estarán arrepentidas, porque ciertamente que no merece que por él se provoque ningun género de indignacion.

He contestado, creo, á todos los cargos que ha hecho el Sr. Maura; he procurado contestarle con moderacion en la frase, apoyándome en los textos legales y en hechos incontrovertibles y demostrados.

Es ésta, segun dicen por ahí, cuestion que debia preceder á las elecciones, para impresionar con su efecto la opinion del pueblo de Madrid, solicitada por los coligados y solicitada por los liberales conserva-

dores. A la lucha iremos todos: los liberales conservadores, con su derecho y su bandera; los coligados con el matizado campo donde tantas banderas y tan distintos colores brillan. Yo ya sé que en ese campo enemigo no faltarán seguramente union y entusiasmo; yo ya sé que ningun adversario nuestro ha quedado fuera de la contienda; yo ya sé que la política cura las heridas, hasta el extremo de presentarse una candidatura recomendada por el Sr. Sagasta y por el señor Landa, jefe de la insurreccion de Badajoz. Sin embargo, eso no importa; ese es el camino legal, y en el camino legal encontrarán las oposiciones en el Gobierno garantías debidas para el ejercicio de sus derechos.

Yo no voy á erigirme aquí en crítico ni en censor; en la proximidad, en la víspera de una lucha nobilísima en esta clase de gobiernos, yo no tengo que hacer sino asegurar desde este puesto que la ley garantizará por igual la libertad de todos para ejercitar sus derechos. Vayamos á los comicios; sed con nosotros, como venís siendo, implacables; vuestro derecho es que no haya mayores fuerzas que las que vosotros podais tener; pero seamos unos y otros adversarios nobles. No traigamos á esa cuestion cuestiones que afecten á la dignidad y á la honra de las agrupaciones políticas ni de los particulares. Hoy tengo yo una autoridad de que hace dos ó tres dias carecia. He sido atacado con armas que han resultado vedadas. Yo me he olvidado de esto, porque no quiero dejar ciertos rastros, ni quiero que la contienda á que el partido liberal acude deje detrás de sí un recuerdo de maldicion. Tomemos las cosas como las cosas son, y el que obtenga la victoria, que saque de ella las consecuencias más provechosas para el bien de las instituciones, para el prestigio del sistema y para el porvenir de la Patria. (*Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **MAURA** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para replicar ó para rectificar?

El Sr. **MAURA**: Para replicar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra con ese objeto.

El Sr. **MAURA**: El Sr. Ministro de la Gobernacion ha tocado, al contestarme, una larga série de cuestiones diversas, de que voy á ocuparme en esta réplica.

Empezó y concluyó por dos, que le parecieron á su señoría golpes mortales para mí; el uno relativo á aquella certificacion que leyó aquí el lunes el Sr. Becerra, expedida por el secretario de la Diputacion provincial Sr. Pozzi, y el otro tocante al hecho que, como de ciencia propia, he referido yo esta tarde. Pues voy á empezar por estos dos asuntos, á ver si me queda un poco de vida para pasar á lo demás.

Tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion, entre otras cualidades envidiables; tiene para las contiendas parlamentarias grandes medios; pero tiene tambien un inconveniente, permítame S. S. á mi humildad que se lo diga, y es, que la víspera de la batalla, va á despojar de sus ramas el laurel glorioso, y ciñe á sus sienes el símbolo de la victoria. Esta impaciencia, por coronarse, ha mostrado en el asunto relativo al elector Pelaez Vera, y sospecho yo que entraña ciertos peligros. Por haberse jactado ayer S. S. de que íbamos á ser destrozados en este episodio, he podido yo atender á él y venir preparado.

En efecto, se leyó aquí en la tarde del lunes una certificacion auténtica, una certificacion expedida por quien podia expedirla, y con esto, en lo que toca al uso que hemos hecho de ese documento, estaria terminado el asunto, si no nos ocupáramos más que de nosotros. Se leyó una certificacion, de la cual resultaba que en la copia del censo remitido á la Diputacion no figuraba un elector llamado D. Fulano Pelaez Vera. Despues, el Gobierno ha recabado, muy recientemente, otra certificacion que acredita que el Sr. Pelaez Vera está en la copia del censo enviado á la Diputacion provincial. Dos certificaciones contrarias: ¡esto es abrumador! Pero vamos un poco despacio, Sr. Ministro de la Gobernacion. La certificacion que presentamos nosotros, se expidió el dia 25 de Abril, y entonces las hojas de la copia del censo estaban sueltas, sin firmar, y sin foliar, como estarian todavía si no se hubieran encuadernado dos dias despues. Este es el hecho concreto, y no quiero sacar de él las consecuencias.

Lo que quiero yo decir es, que aun hoy mismo el Sr. Pelaez Vera no está inscrito en la copia del censo, entre los varios electores que se apellidan *Pelaez*. Y cuenta que los nombres de los electores están por órden alfabético riguroso, no solo guardado en la inicial, sino tambien en las letras subsiguientes, como se observa en los diccionarios; á pesar de lo cual, este Sr. Pelaez Vera se encuentra entre dos electores que se llaman *Peña*. Entre los otros electores cuyo apellido es *Pelaez* y los que se llaman Peña, donde resulta incrustado ese Sr. Pelaez Vera, hay un número considerable de electores. Dicho esto, *intelligenti pauca*. Pero hay que añadir otra cosa. En la Plaza Mayor, no sé si en virtud de ese arranque de pliegos, de que hablaremos luego, habrá desaparecido hoy; pero hasta hoy, en la Plaza Mayor estaba la lista del distrito donde habia surgido el Sr. Pelaez; aquella lista estaba hecha por riguroso órden alfabético; el último elector de la lista era antes el núm. 520; y en efecto, el señor Pelaez, cuyo apellido no creo que empiece con *Z*, apareció el último, despues de los que tienen por inicial la Z, y con el núm. *522*. ¿Quiere más señas el Sr. Ministro de la Gobernacion? Vosotros reflexionareis.

Ahora vamos al otro golpe mortal que he recibido yo de manos de S. S.; vamos á hablar del movimiento de indignacion, casi criminal, que han tenido estas minorías ante el hecho del arranque de listas, siendo así que, despues de todo esto, ha sido no solo plausible, sino necesario para cumplir la ley. Señor Ministro de la Gobernacion, no es posible ni lícito, en el sentido que puede usarse esta palabra, no trato de molestar á S. S.; no es lícito, dentro de la dialéctica, que es en último término la moral del entendimiento, no es lícito olvidar en qué ocasion y con qué propósito se aduce un dato ó emplea una razon en una controversia. El Sr. Ministro de la Gobernacion habia dicho que las informalidades del libro del censo carecen de verdadera y sustancial gravedad, porque existen en los distritos ó secciones las listas, que eran una base inalterable; y que pues estaban las listas, que era un documento público, y S. S. añadia que estaban firmadas por el Ayuntamiento saliente, no se podia temer ninguna alteracion en el censo. Este era el argumento de S. S. Pues recogiéndole yo, decia, entre otras cosas, que la prueba de que las listas están á la puerta de los colegios, no es garantía de nada para nadie; es que esas listas, que están escritas en papeles sueltos y por una sola cara, sin autorizarlas nadie, más que al final, pueden arrancarse y susti-

tuirse con otras, aun sin necesidad de nueva firma, con tal que se deje el último pliego. En corroboracion del peligro he citado lo ocurrido hoy á las doce y cuarto; á la una y cuarto estaba yo aquí, y confieso á S. S. que no se me habia ocurrido la explicacion que S. S. ha dado; y aunque no veo la necesidad de arrancar unas listas para poner otras, no lo discuto.

Voy á demostrar que queda en pié el argumento; pues de la propia manera que hoy se arrancan esos pliegos, han podido arrancarse todos los dias ó todas las noches, todos los pliegos ménos el último, sin necesidad de poner nuevas firmas, y sustituirlos por otros.

De la propia manera que S. S. olvida que las certificaciones tienen autenticidad permanente, como la copia de la matriz de una escritura, en tanto cuanto esté asegurada la integridad del original, olvida ahora que importan poco las firmas estampadas al pié del último pliego, siempre que no se garantice que los demás pliegos no serán reemplazados con otros; y como aquí lo que estamos discutiendo son seguridades, medios de precaucion legal contra las contingencias á que el censo electoral está expuesto, es notorio que mi argumento queda incólume, queda en pié, aunque celebro que haya podido la mayoría regocijarse un rato y desahogar los pechos oyendo la réplica de S. S.

Vamos ahora serenamente á examinar las cosas con que ha tejido su réplica el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ante la série de reproches y de tachas que he indicado contra el libro de censo que sirve de base á las elecciones que se van á verificar dentro de dos dias, ha tenido el designio de demostrar que el libro del censo no es un original, sino una copia, y cosa de poca monta. Su señoría ha aludido con este motivo á la Junta de letrados que interviene en los trabajos electorales, y les ha recomendado que se enteren bien de los términos de la ley y de la manera de asegurar la eficacia de sus trabajos. En tal momento ha sido cuando interrumpí á S. S. para reclamar el segundo puesto, la plaza de *vicegénio*, para respetar la natural precedencia de S. S., que habló de mi *génio* jurídico. En resolucion, el Sr. Ministro ha venido á parar á la tésis de que cuando hay contradiccion entre el libro del censo y las listas, han de prevalecer las listas, no el libro del censo; por esto quitaba importancia al libro del censo, y decia que la Junta de letrados debia enterarse antes de proceder. Siento haberle de decir, que lo que ha de hacer el Sr. Ministro de la Gobernacion antes de sostener ciertas cosas, es enterarse de la letra categórica y clara de la ley, que no lo ha hecho S. S., ó quien le haya sugerido estos argumentos.

En efecto, las listas que se sacan del padron antes del mes de Febrero, se exponen al público en la primera quincena de Febrero. Durante esta primera quincena, los vecinos reclaman; durante el resto del mes, el Ayuntamiento resuelve; durante la primera quincena de Marzo, se apela ante la Comision provincial; durante la segunda quincena de Marzo, se apela á la Audiencia contra los acuerdos de la Comision provincial, y la Audiencia resuelve; de manera que el dia 31 de Marzo se tienen ultimadas las listas, de las que no son más que un borrador, un proyecto, las sacadas del padron de vecinos antes de Febrero.

Respecto de las listas de Febrero, el Tribunal Supremo tiene declarado, y hubiera sido bueno que el que ha inspirado al Sr. Ministro hubiera consultado esta jurisprudencia, que no siendo las listas que se exponen al público en el mes de Febrero sino simples borradores, no cabe respecto de ellas responsabilidad criminal por omisiones, errores ó aparentes falsedades; no son más que anteproyectos de unas listas, que á su vez son borradores del libro del censo. De suerte, que puesto el borrador en Febrero, depurado mediante los recursos y trámites legales en los meses de Febrero y Marzo, el dia 31 de Marzo se obtiene la primera materia para formar el libro del censo electoral. Este, solo él, tiene la consideracion de matriz auténtica. La ley dice:

«Art. 18. Las cédulas de que habla el artículo anterior se cortarán de los libros talonarios que con este objeto tendrán los Ayuntamientos, habiendo en cada Municipio tantos como colegios ó secciones abrace su jurisdiccion. Estos libros se renovarán en todas las elecciones, *incluyendo en ellos á todos los electores que tengan acreditado su derecho en el del censo electoral*, y no se hayan incapacitado despues.»

De donde resulta, Sres. Diputados, que el libro del censo es, por de pronto, el *original* de los libros talonarios, con cuyas hojas cortadas van á votar los electores. La primera vez que la ley habla del libro del censo, habla en el concepto de que es el original de los libros talonarios. Y dice luego el art. 20:

«El libro del censo electoral *se formará* con arreglo á las listas electorales rectificadas y ultimadas en la forma y modo que previenen los artículos 22 al 30 de esta ley. *En este libro* no podrán introducirse enmiendas, adiciones ni raspaduras, debiendo constar las incapacidades que ocurran, etc.»

Es decir, que tambien aquí la ley, donde ha vedado alteraciones ó enmiendas, es en el libro, no en las listas, tratándolo como verdadero original.

Tambien el art. 19 dice que es en el libro donde se inscriben por órden alfabético, y con numeracion correlativa, todos los que gozan el derecho electoral, y donde se autorizan las hojas con los sellos y firmas que antes enumeré. El art. 19 ha rodeado de garantías el libro del censo, no las listas. Y pregunto yo: ¿es posible sostener que la ley exigió en una copia tantas solemnidades, no exigiéndolas en el original, ó lo que S. S. llama original? Pero el art. 21, ¿no dice categóricamente que del libro del censo se expedirán *las copias* autorizadas, una de las cuales tiene que ir á la Diputacion? Pues si el art. 21 dice que ha de enviarse á la Diputacion una copia del libro del censo, ¿no da otra vez al libro el carácter de original y de matriz? Yo siento haber tenido que explicar esto, porque hace tiempo que me conceptúo, no el segundo, sino en categoría muy inferior á S. S. en achaques de jurisprudencia; pero no tengo yo culpa de que su señoría haya sostenido que el libro es una copia y las listas los originales, y que, habiendo conflicto entre las listas ultimadas y el censo, debian prevalecer las listas. Su señoría no solamente ha olvidado, sino que ha contrariado pertinazmente los textos inequívocos de los artículos 18, 20 y 21 de la ley electoral de 1870.

Ahora vamos á otro aspecto, bajo el cual el señor Ministro ha considerado la cuestion.

Ha querido aprovechar la combinacion de los plazos dentro de la ley electoral para venir á una conclusion que ha resultado un poco vaga, y por esto, quizás por falta mia en entenderlo, voy á examinar

las varias conclusiones á que S. S. haya podido aspirar, rebatiéndolas todas por igual.

El Sr. Ministro dice: como las listas definitivas no quedan ultimadas hasta el dia 1.° de Abril ó 31 de Marzo, ¿cómo es posible que de estas listas nazca de improviso, armado de todas armas, y rodeado de todas las solemnidades, el libro del censo? Como el Ayuntamiento suspenso cesó el dia 3 de Abril, es evidente, añade S. S., que las responsabilidades que pueda haber en el contenido del libro del censo afectan al Ayuntamiento saliente, que habia intervenido en todas las operaciones hasta el dia de la suspension. ¿No es verdad que este ha sido el argumento del Sr. Ministro? Sentiria no haberlo comprendido en toda su integridad y su verdadero alcance. ¿Ha querido decir con esto el Sr. Ministro de la Gobernacion que dentro de la ley es angustioso el plazo entre el último dia en que se hace la rectificacion de las listas y el en que la misma ley supone ya hecho y en funciones el libro del censo electoral, que es corto el tiempo que media entre una cosa y otra? Si ha querido decir esto S. S., yo contesto que desde el principio me abstuve de hacer cargos, porque el libro del censo electoral de 1885 no estuviese perfectamente ultimado en tal ó cual dia. De lo que me quejo es, de que no habiéndose ultimado, se hagan servir para base de la eleccion las hojas consabidas, porque, no habiendo obtenido condiciones de legalidad, de nada sirven á los que necesitamos garantías en la lucha.

Pero no olvide el Sr. Ministro dos cosas; no olvide que la prueba de que el Ayuntamiento suspenso habia preparado un libro del censo y unas listas definitivas es, que S. S. reconoció el otro dia, y hoy de nuevo lo ha repetido, que el secretario presentó las listas y el censo para la firma. Luego existian. ¿Por qué no se firmaron? Yo no digo que sean los mismos libro y listas que se han firmado á deshora; digo que hubo unas listas y un libro del censo, y se demoró el firmarlos hasta que, pasados los plazos de la ley, se hubo despejado el campo de intervenciones molestas.

Ha olvidado S. S. tambien que no es el Ayuntamiento quien interviene en todo esto, sino el alcalde, y parece supérfluo recordar quién lo era en aquella época; de modo que si hay algun cargo que hacer en esto, S. S. ventilará el asunto con su amigo el señor alcalde que era de Madrid; no con los concejales, que nada tienen que ver en ello.

Aprovechando los inconvenientes que la redaccion de la ley podia ofrecer, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha presentado con gran claridad y habilidad extrema un contrasentido que creia insoluble, y me ha retado (en el buen sentido de la palabra) á que yo deshiciera el embrollo. De esta suerte, culpando á la ley, queria S. S. disculpar las infracciones cometidas. Voy á procurar complacer á S. S. El conflicto es el siguiente, segun el Ministro. La ley manda que en la copia que se envie á la Diputacion provincial quince dias antes de la eleccion, se exprese el número de cédulas entregadas; es así, que para el reparto de las cédulas á los electores, la ley señala un plazo, que no ha espirado, de quince dias antes de la eleccion; luego no se ha podido cumplir la ley, consignando en la copia que se elevó á la Diputacion provincial el número de cédulas entregadas. Señor Ministro de la Gobernacion, la cosa más sencilla del mundo es que ambos artículos se cumplan. La ley dice que en todo el mes de Abril se repartan las cédulas á domicilio; pero naturalmente. el alcalde, que es el que envia la copia á la Diputacion, no hace personalmente el reparto de las cédulas, sino que en Madrid las entrega á los tenientes de alcalde, y en las aldeas las entrega al alguacil ó los otros dependientes del Municipio; una cosa es *entregar* las cédulas para que sean repartidas, y otra cosa es repartirlas á los electores en sus domicilios. La responsabilidad del alcalde cesa al entregar las cédulas, y entonces puede decir: he entregado 500 ó 1.000 cédulas; y como antes del dia 15 de Abril las cédulas debén estar entregadas para el reparto, es claro que el dia 15 de Abril ya puede el alcalde, al enviar la copia á la Diputacion, hacer constar el número de cédulas entregadas (no repartidas).

Vea el Sr. Ministro cómo la dificultad no es tan insuperable, aun para quien no aspira á la categoría en que S. S. ha querido colocarle, supongo que sinceramente.

Se ha quejado el Sr. Ministro de la Gobernacion de que se emplearan ciertos calificativos. Su señoría ha hablado de que esto era injuriar y calumniar por sistema; S. S. ha pronunciado frases levantadas, que yo he oido con mucho gusto, sobre la manera de discutir que mejor conviene, huyendo de suponer en nadie intencion ni propension á delinquir, y ménos á falsear las listas. Esto requiere alguna contestacion por mi parte, siquiera para establecer el sentido de todos mis argumentos, sin enervarlos en lo más mínimo. De lo que yo me he quejado desde el principio hasta el fin de mi discurso es, de que no existiendo restos siquiera de garantías en esos papeles que se han colocado en lugar del libro del censo, la eleccion se verifique con arreglo á esos mismos papeles.

El Sr. Ministro de la Gobernacion nos recomienda que no sospechemos falsificaciones; pero si yo hallo una copia que dice está arreglada al original, y la copia tiene fecha del 18 y el original del 27, y ambos son documentos públicos, ¿cómo lo he de calificar? Si yo me hallo con que la fecha de cédulas que hacen referencia al libro es de 15 de Abril y el censo es del 27, ¿qué palabra he de emplear? La ley dice que estos documentos públicos, que están en pugna abierta y declarada, implican que uno de los dos, no sé cuál, con responsabilidad, no me importa de quién, es falso; que los dos no son legítimos, que ambos no son verdaderos. No usaré la palabra que á S. S. no le gusta; pero ¿se disipará el concepto? En cuanto al criterio que hay que aplicar á esta clase de asuntos y á la recomendacion del Sr. Ministro, de que no supongamos en nadie, porque la honra es por igual estimable en unos y en otros, facilidad para delinquir é infringir deberes sagrados, con mengua del honor y á la propia estimacion; en cuanto á esto, yo debo decir á S. S. que no hay debate posible sobre esta clase de asuntos, aceptando ese criterio. La ley manda que al lado de una firma se ponga otra firma, al lado de un sello otro sello, que se encuadernen los pliegos, que se depositen copias en otra parte. Luego la ley, por la cuenta de S. S., es la gran calumniadora, la injuriadora, la pecadora; ella, odiosa y cruel, supone que todos los españoles, á quienes debiera estimar como hijos, los que viven bajo su amparo, son unos falsificadores en potencia, puesto que establece garantías contra la falsificacion. ¿Qué modo de argüir es ese? La ley nos ha dado garantías; los hechos nos las arrebatan. Reclamo y me quejo yo, ni más ni ménos. En esto no hay ofensa; no la hay en mis pala-

bras, como no la hay en la ley; los que se injurian ó calumnian á sí propios, en todo caso, son los que la infringen en ocasion tan peligrosa.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, y siento fatigar al Congreso; pero es claro que, si al ménos sintetizando y agrupando las contestaciones de S. S., yo callara por no molestaros, pareceria, y no sería el señor Ministro de la Gobernacion quien dejase de sacar esta consecuencia, pareceria que no tenian réplica las palabras de S. S.; el Sr. Ministro de la Gobernacion ha empleado una buena parte, la más calurosa de su discurso, á contestar á afirmaciones que yo no habia hecho, sobre raspaduras observadas ó atribuidas al libro del censo. Ignoro en absoluto á quiénes aludia el Ministro, y el fundamento que tengan esas afirmaciones; y por lo mismo que desconozco su fundamento me he abstenido de hacerlas. Yo he dicho que estaban enmendados y raspados muchos números de los remitidos á la Diputacion provincial, y lo sostengo, dispuesto á citarle á S. S. ahora mismo muchos de los números enmendados que abundan en esa copia á que yo me refiero. Si otras afirmaciones ajenas son ciertas ó no lo son, yo no digo en manera alguna, ni lo que S. S. supuso interpretando una interrupcion mia, ni lo contrario. Yo interrumpí diciendo que no faltaba más sino que el censo estuviera enmendado, resultando de las actas notariales que el libro del censo se ha hecho, concluido, cerrado y firmado, despues de haber repartido las cédulas á quien se ha tenido por conveniente, sería una torpeza insigne haber enmendado el censo *a posteriori*. ¿Qué necesidad habia de raspaduras en el libro? Con ser posterior al reparto de las cédulas, podia salir una obra caligráfica primorosa.

La copia tambien fué posterior á los talonarios; pero no es fácil, cuando se ha presentado de improviso un notario en la oficina, hacer brotar de un pupitre la copia de un censo que consta de tantos folios; como para antes de la eleccion era necesario ir preparando esa copia, que alguna vez se nos habia de ocurrir consultar si estaban cumplidas y llenas las garantías de la ley el hecho de que, sorprendido en su generacion el documento «copia» resultase con tantas enmiendas, es un hecho que á mí me parece elocuente y significativo, pero que en último término, yo entrego á la consideracion de los que me oyen y de los que tengan la bondad de leer lo que estoy diciendo.

No faltaba más sino que el Sr. Ministro de la Gobernacion discutiese con álguien y renunciase á esgrimir como principal arma y á usar como argumento primero ejemplos pasados y ajenas culpas. Resulta, segun el Sr. Ministro de la Gobernacion (no voy á regatear los hechos), resulta que en 1883 las firmas de los asociados se pusieron tarde en el libro del censo. Cuando S. S. lo afirma, seguramente lo tiene averiguado; yo ignoraba si el hecho es cierto; séalo en buen hora. Pero, Sr. Ministro de la Gobernacion, su señoría no me negará que el dia 20 de Abril salió la copia del libro del censo para la Diputacion provincial, y que estaba firmado antes del 20 de Abril, que era tiempo hábil, y que llegó á la Diputacion provincial la copia por conducto del Gobierno de provincia, dejando rastro en todos los registros de entrada y salida el dia 21, si no recuerdo mal, aunque esto no lo aseguro tanto. Su señoría se está jactando todos los dias de que es en la oposicion caudillo incomparable, que dirige las campañas electorales de una manera asombrosa; de que es el elector modelo, en la oposicion se entiende. (*Risas.*) Y S. S., que todos los dias hace de ello gala y por eso se envanece, ¿S. S. confiesa que no se le ocurrió el año 1883, cuando S. S. peleaba con tanto brío, ir á descubrir una cosa tan evidente y tan clara en la raíz misma de la eleccion? Convencido estaria de que el censo no se habia alterado; y si no lo descubrió y dejó que prescribiera con exceso la accion legal para perseguir esa falta, si falta hubo, no equipare S. S. casos muy diferentes. Entonces se hizo mal; pero eso de la falta de las firmas de los asociados representa no más que una de muchas garantías, y aquí faltan todas de una vez y en absoluto.

Sería pueril argumento, y declaro que sin tenerme en más de lo que valgo no habria descendido á tratarlo en el Parlamento; sería nimio y pueril venir á discutir aquí, cuando no hubiese más que tal ó cual omision ó retraso en puntos de mera solemnidad, subsistiendo las otras mil garantías que la ley ofrece. Pero hoy se trata de que faltan todas las garantías; de suerte que con vuestros actos habeis dado lugar á que los más benévolos digan que habeis tenido la modestia de envolveros con todas las apariencias de los que cometen los mayores desmanes electorales.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que el censo del año 1884 que yo recomendaba no es perfecto, porque le faltan algunas firmas. Señor Ministro, ignoraba esto; pero al último censo que tenga los requisitos de la ley, sea del 79, sea del 81, á ese le doy yo la preferencia. Pero extraño que dé S. S. tanta importancia á la falta de estar incompleto el número de firmas y dé tan poca á la falta de todas ellas y todo lo demás. Esto aparte de que tambien en este episodio olvida S. S. que en el año de 1884, fecha que su señoría esgrimía sin duda porque es anterior á la suspension del Ayuntamiento de Madrid, el alcalde era el Sr. Marqués de Bogaraya, y no otro alguno, y que solamente á la alcaldía es imputable cualquier defecto que en la formalizacion ó en la custodia del censo de 1884 haya hallado S. S., en el precipitado celo con que ha recogido las armas para esta contienda.

Recordarán los Sres. Diputados, y este sí que es argumento de interés y me importa mucho sostener lo, que una de las cosas en que yo he puesto más atencion, ha sido la circunstancia de que el 25 de Abril, muy avanzado ya el plazo que da la ley para el reparto de las cédulas, trascurridos diez dias desde la fecha de las cédulas, cuando de hecho el reparto estaba casi concluido, todavía el libro del censo, que debió ser matriz originaria de esas mismas cédulas, estuviese en hojas sueltas, en pliegos simples, sin sello, firma ni autorizacion ninguna. Yo decia: un monton de hojas sueltas que no tienen sello, ni firma, ni rúbrica, ni nada, no es más que una coleccion de documentos simples, no constituye documento oficial, y mucho ménos entraña todas aquellas garantías que la ley ha querido reunir en el libro del censo.

Pues por toda réplica ha dicho S. S., que puesto que tienen una numeracion correlativa los electores, no cabian innovaciones ni falsedades. Esto ha dejado suspenso mi ánimo, porque reflexionando, decia entre mí: ¡qué candor tan admirable! ¿Conque por haber una numeracion correlativa al márgen de los nombres, aunque estén sueltas las hojas y no tengan sello ni firma, no puede haber falsificaciones? Me parecia

á mí, sin pretender diploma de malicioso, que con sustituir unos pliegos por otros renovando la numeracion, quedaba ésta correlativa, limpia y perfecta, aun cuando se hubieran evaporado los electores de oposicion y surgido como por ensalmo los ministeriales. No digo que esto haya sucedido; pero demuestro la posibilidad de que haya sucedido sin estorbo, tropiezo ni temor, y esto me basta.

Voy á concluir, porque me parece que no he olvidado ninguno de los aspectos bajo los cuales ha considerado S. S. el asunto. Yo esperaba oir á su señoría todas cuantas cosas quisiera decir, y luego, aparte, la contestacion á mi interpelacion; he estado atento para enterarme de la contestacion á los cargos concretos que yo formulé. De buena gana, porque á S. S. le oigo siempre con complacencia, por ser además mi deber, hubiera oido, no solo el discurso que ha pronunciado, sino otros dos ó tres, con tal que al cabo saliese la contestacion á aquellos cargos. De modo que no me quejo yo de lo que S. S. ha dicho, sino de lo que ha omitido, por si acaso esta queja puede ser atendida en una réplica ó rectificacion.

Sostengo, en suma, lo siguiente: el libro del censo electoral es la clave de la eleccion, puesto que de él, y no de ninguna otra parte, salen los libros talonarios, siendo ilegítima y fraudulenta toda cédula que no corresponda con el número, nombre y señas del libro talonario. Es así que, en el año 1885 no se ha llegado á formalizar en tiempo hábil, es decir, antes de formar los talonarios y repartir los talones, libro alguno de censo electoral, luego es evidente que eso que habeis hecho servir de censo electoral por no ateneros al último que existiese, es una base ilegítima. Si ha habido culpa ó no en formar tarde ó dejar de formar el libro del censo, ya lo dije, no quiero discutirlo. Si en el fondo del censo son muchas ó pocas las alteraciones que han experimentado las verdaderas listas de electores, no lo discuto aquí; lo que digo es, que no teneis libro del censo de 1885; que la ley ha sido claramente violada, á pesar de las afirmaciones de S. S. antes de explanar yo la interpelacion, las cuales no resultan demostradas ciertamente; que vosotros, sin contestar á esto de un modo concreto y llevando el debate á otro terreno, seguís adelante. Vais á realizar las elecciones al fin con arreglo á eso que no es libro del censo, que no es siquiera documento oficial; de suerte que habeis formado los talonarios de los que deben pasar las credenciales á manos de los electores para ir ante las mesas, los habeis formado como os haya convenido, sin tasa ni medida. A esto no ha contestado todavía S. S., y en definitiva, constituye la síntesis de mi interpelacion.

Aguardo la contestacion que el Sr. Ministro tenga á bien dar; quizá haya sido olvido no darla antes categórica, como la deseo, porque lo que á mí me importa es la esencia, no los accidentes de mi discurso, y mucho ménos las ampliaciones que de esta interpelacion S. S., en uso de un perfecto derecho, ha tenido la bondad de hacer.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo no tengo fuerzas, ni el Congreso tendria paciencia, para que yo hiciera una segunda edicion de mi discurso. Suelen convertirse las rectificaciones en reproducciones de lo antes dicho; y si el Sr. Maura no se ofende, diré que su rectificacion me ha parecido exactamente igual á su discurso; esto es, que ha dicho lo mismo, ni más ni ménos. El Sr. Maura entiende que yo no he contestado á su argumento. Generalmente, es un lugar comun de todo discurso el que el orador se levante y diga: «Mi contrario no ha contestado á nada de lo que yo he dicho.» Pero esto, que es un lugar comun, por regla general, no puede tener este carácter en este caso especial; hay esta diferencia. El Sr. Maura cree que yo no he contestado á su discurso; yo creo que le he contestado; y por lo tanto, como esta es mi creencia, yo no puedo molestar al Congreso con una segunda contestacion. En último resultado, esto será en ventaja y honra de su señoría; porque, como S. S. ha dicho al final de su rectificacion, las gentes dirán que no he podido contestarle. (*El Sr. Maura pide la palabra*). Pero ¿á qué voy á insistir en nuevas contestaciones?

El Sr. Maura ha dicho que el libro del censo es la clave de la eleccion, y yo he estado media hora demostrando que no es la clave de la eleccion. ¿Voy á insistir en demostrárselo? Contra una afirmacion, otra afirmacion. En una palabra, sobre este punto no vuelvo; es menester abreviar los debates. He dicho lo bastante para creer que todo el que quiera formar juicio perfecto en esa cuestion con las observaciones que yo he hecho, de seguro las puede completar con su propio criterio. Nadie es mejor juez de la propia causa que uno mismo: yo creo que he contestado suficientemente á S. S., y que he defendido suficientemente los intereses que me proponia defender; respetemelos S. S., y atribuya si quiere á debilidad de fuerzas ó molestia de las mismas el que no haya llegado á la altura sobre que vaga su superior inteligencia.

Pero si no se trata de eso, yo le digo á S. S. con perfecta sinceridad, que yo he creido (le doy á S. S. mi palabra de honor), que yo he creido contestar á todos y á cada uno de los cargos que S. S. ha hecho. No tengo, por lo tanto, que volver sobre la materia legal. Lo dicho, dicho está; si es insuficiente, en daño mio será; si es suficiente, habré conseguido mi objeto.

Quédanme solo dos puntos que rectificar. Su señoría es un orador muy hábil; tiene de orador adquirida legítima fama en otro palenque; palenque en el cual se hace gala de verdadero ingenio, y no era natural ni podia ser que S. S. viniera aquí despojéndose de las cualidades que le adornan, y en las que funda una reputacion bien ganada y merecida; pero siendo esto así, y aun por serlo, S. S. ha insistido un poco sobre esto que presenció esta mañana, y á ese propósito ha hecho algunas observaciones sobre las listas que se quitan y las listas que se ponen. Y hoy mismo ha vuelto á hablar de quién firmó las listas. Yo no tengo que decir sobre esto más que una cosa. Las listas originales, las que dan fe, las que sirven para el cotejo, son las listas finalizadas legalmente el 31 de Marzo, las cuales fueron autorizadas por el Ayuntamiento suspenso. Las listas que se publican, ora en la publicacion general de los quince dias del mes de Abril, ora en la publicacion especial de las listas parciales correspondientes á cada seccion, son unas y otras copia de aquellas otras listas originales que quedan en el Ayuntamiento. Esto es bastante, me parece á mí, para contestar á esta observacion.

Voy á otra. Su señoría ha hablado de la certificacion expedida por el secretario de la Diputacion provincial, y ha hablado del sitio que ocupaba aquel nom-

bre. Yo creia que podia S. S. hacerme ese argumento, y he traido listas de muchos nombres de todos los censos en que ocurren errores semejantes, porque el órden alfabético se cumple con la sílaba inicial, quizá con la letra inicial; se perfecciona, queriendo arreglar la estructura del censo, en el mayor número de circunstancias posibles á ese órden alfabético. Pero cuando se barajan por miles los nombres, como sucede en el censo electoral, no es extraño que alguna vez ocurran esas intercalaciones; de esto hay numerosos ejemplos en todos los censos y en todos los años, ejemplos que podia citar si fuera necesario. Entre esos ejemplos está el de ese Sr. Pelaez, colocado entre dos Peñas. Entre dos Peñas está el abismo, ese abismo de las falsificaciones á que se nos quiere empujar. Y no tengo sobre esto nada que decir; he dicho en mi anterior discurso cuanto era necesario. El Sr. Maura me ha parecido poco generoso en este asunto. Las minorías, las oposiciones, los letrados tienen más facilidades que nadie para esclarecer lo que haya; yo tengo el valor hoy de no dejarme influir por los estímulos del amor propio en la contienda; porque no quiero empañar el consuelo que habia sentido mi alma, llevando la tranquilidad al seno de una familia afligida.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Empezaré por esto último.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha indicado que era poca generosidad de mi parte haber insistido en el asunto de la certificacion del secretario de la Diputacion provincial. A mí me parece que la primera señal de generosidad que se debió dar, fué no pedir esa segunda certificacion que ha ostentado S. S.; si bien entonces habria resultado el inconveniente de no poder S. S. darse en público los aires de otorgar merced, poco ménos que de la vida, la honra y la tranquilidad, á una dignísima persona, contra quien nadie, excepto S. S., habia pedido nada, ni habia hecho el menor cargo. Fuera de este goce de S. S., no habria perdido cosa; pues respecto de este asunto no cabe olvidar que las copias ó certificaciones auténticas lo primero que necesitan es que los originales á que se refieren sean auténticos é inmutables.

He dicho antes que no habia habido culpa ninguna en la expedicion de esas certificaciones, aunque ellas estén disconformes, porque se expidió la primera cuando la copia del censo estaba en hojas sueltas, y despues ha podido ser sustituida sin freno ninguno, puesto que no hay sello, ni firma, ni autorizacion, la hoja donde figura Pelaez. ¿Qué culpa tengo yo de que S. S. se haya mostrado satisfecho por haber obtenido esa certificacion, y muy de prisa haya venido á perdonar la vida á quien no necesita tal merced, olvidándose de que el Código penal, en materia de falsificaciones, lo primero que supone y exige, para perseguir la de copias y certificaciones, es la integridad de la matriz, porque si la matriz se altera no resulta falsificacion? Así, pues, S. S., que me invita á que sea generoso, debia empezar por imitar mi ejemplo.

Otro punto en que ha hecho especial empeño, es el siguiente: las listas ultimadas y rectificadas; las listas que quedaron concluidas en 31 de Marzo, están firmadas por el Ayuntamiento saliente. ¿No es esto lo que ha dicho S. S.? Porque sentiria partir de un supuesto equivocado. ¿No ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que esas listas ultimadas en 31 de Marzo estaban autorizadas por el Ayuntamiento saliente? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ya lo creo.) Perfectamente. Pues cree S. S. mal.

Hay unas listas, que son las de la primera quincena de Febrero, ó sean las que se publican en 1.° de Febrero, pues hace pocos meses que yo me afanaba en balde ante el Tribunal Supremo para evitar que se condenase á un honradísimo y dignísimo alcalde, que aparte de ser correligionario mio, no habia cometido otro delito que publicar las listas unos cuantos dias despues, y fué condenado; y honrado propietario y padre de familia ha cumplido la condena, mientras van á quedar impunes las grandes ilegalidades que resultan de este debate. Hay, repito, unas listas que se publican en la primera quincena de Febrero; la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado que siendo meros borradores, anteproyecto de otras, y medio para ir elaborando el libro del censo, aunque haya raspaduras y enmiendas, no cabe castigo. Ese es un asunto sobre el cual ha fallado más de una vez el tribunal, y puedo citarle al Ministro de la Gobernacion las sentencias. Pues bien; estas son las listas *únicas* que están firmadas por el alcalde y el secretario salientes. Despues vienen las reclamaciones, luego los recursos de alzada, y en definitiva, los fallos de la Audiencia, hasta producir la rectificacion de las listas. En 1.° de Abril, ultimadas las rectificaciones, se forma el libro del censo, y al propio tiempo, durante la primera quincena, de los mismos originales se sacan las listas, que se exponen al público, para el solo efecto de que se entere, y en modo alguno para que sirvan de garantía; pues á nadie le ocurre que entre una série de pliegos no firmados, excepto el último, y que se exponen en la calle adheridos á la pared, y un libro del censo sobre el cual ha acumulado la ley toda clase de garantías, aquello haya de prevalecer como original y matriz sobre lo último, resultando el libro del censo cosa baladí é indiferente. Pues bien; ni en estas listas de Abril, ni en el libro, hay otras firmas que las que han entrado merced á la suspension.

Me interesa mucho, Sr. Ministro de la Gobernacion, tocar un último punto. Yo agradezco á S. S. las frases, por lo mismo que son inmerecidas, con que me ha honrado, pero le ruego que cuando discuta conmigo elimine esa clase de discreteos sobre si su señoría puede ó no contestarme por relativa inferioridad ó superioridad. Yo reconozco á S. S. todo género de cualidades... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Me permite S. S. que le haga una observacion?) Con mucho gusto. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Su señoría me dijo que no le habia podido contestar, y yo no he hecho más que confirmarlo despues.) Al decir yo que no se habia contestado al argumento principal de la interpelacion, no trataba, y esto lo comprende cualquiera, ni me acordaba siquiera de establecer comparaciones odiosas, inoportunas y molestas, entre las condiciones personales de S. S. y las mias. Lo que yo queria demostrar era que la índole de los razonamientos que tuve la fortuna de poder aducir, hiciéralo ó no con torpeza, era tal, que el señor Ministro de la Gobernacion, con todas sus cualidades, que pongo desde luego por encima de las mias, y, si se quiere, por encima de lo que yo más pueda encarecer, no habia logrado destruirlos. Ni más ni ménos.

Conste que con la mitad del tiempo y de las palabras empleadas por S. S. para trazar paralelos entre méritos personales de unos y otros, pudo contes-

tarme si tiene con qué, lo cual habria sido más breve, más útil para el debate y ménos molesto sobre todo para mí.

Yo he sostenido, frente á la afirmacion de su señoría, de que la ley se habia cumplido escrupulosamente, que la ley se ha infringido por no tener el libro del censo hasta el dia 29, como no lo tenemos hoy siquiera, porque no está autorizado con las firmas legales, ni aun en la última hoja; que se ha infringido la ley dando cédulas referentes á una cosa que no era el libro del censo; que se ha infringido la ley sacando una copia antes de existir el original, y tantas copias parciales como cédulas andan por Madrid, todas ellas de fecha anterior al original; que se ha infringido la ley por haber remitido tarde, con raspaduras y omisiones importantes, la copia á la Diputacion provincial; y que todas estas ilegalidades tienen por resultado definitivo, no solo la falta á tal ó cual requisito externo, sino en absoluto; que si el censo no se ha hecho nuevo todo entero á medida de las conveniencias de un partido, no habrá sido por falta de holgura para hacerlo impunemente. Respecto de esta falta de garantías, no me ha contestado S. S., y ya renuncio á la esperanza de que me conteste. Conste así.

En definitiva, los debates parlamentarios, sobre todo en esta forma de las interpelaciones, se traducen en una apelacion inexcusable á la opinion pública, que al fin y al cabo es el supremo juez en este régimen de los Gobiernos y de las minorías.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo tengo la seguridad de que voy á satisfacer al Sr. Maura. Yo sabia hasta ahora que no era posible convencer á un orador de que no tenia razon; pero esta tarde voy á averiguar si es tambien difícil convencerle de que se le ha contestado. Yo he contestado que en el libro del censo no caben alteraciones, que son imposibles, y el Sr. Maura dice que se podrian hacer todas las que se quisieran. Eso lo que significa es, que S. S. ve allí donde yo no veo. Yo encuentro en el libro foliado, rubricado en sus hojas, visado en todas ellas por el alcalde, copia literal de unas listas que se han expuesto al público por dos meses, y que están autorizadas y archivadas en el Ayuntamiento, y no es posible que en ese libro, con todas estas garantías, haya falsificaciones. El Sr. Maura dice que soy candoroso, inocente, y que sí, que se puede falsificar. Su señoría dirá lo que quiera, pero lo que no puede decir es, que no se ha contestado de una manera terminante, tal y como yo lo entiendo.

Es muy difícil que yo siga á S. S. en lo que conceptúo sus errores. Por ejemplo, S. S. ha hablado de que el libro del censo se forma en definitiva el 1.° de Marzo. Eso podria ser un pensamiento oportuno, podria ser una cosa buena, pero no lo manda la ley; no puede S. S. fundarse en ningun texto legal, porque lo que la ley dice es que el libro se formará... (*El señor Maura*: He dicho el 1.° de Abril.) Dijo S. S. el 1.° de Marzo; si ha dicho el 1.° de Abril, ha habido un error por mi parte, y no tenemos que hablar más de esto.

Otro error de S. S. El Sr. Maura habla de las cédulas talonarias del libro del censo. Las cédulas talonarias no se sacan del libro del censo. (*El Sr. Gamazo*: Se saca el talonario.) Se sacan muchos libros talonarios; uno para cada seccion. (*El Sr. Gamazo*: Perfectamente.) Pero como hablaba del libro talonario, habia una confusion. Yo he llamado la atencion sobre esta confusion, y me parece que respecto del particular tambien he contestado.

Ultima rectificacion referente á la certificacion. Yo dejo á la apreciacion del Sr. Maura y de todo el mundo el argumento, que consiste en decir: no digo que haya habido esto, pero podia haberlo habido, siendo este un hecho de delincuencia. Ese argumento yo lo dejo á la consideracion de S. S. y á la consideracion de todo el mundo, porque argumentos sobre lo que podria hacerse y sobre lo que podria haber sucedido, á esos argumentos yo no contesto. Yo estoy aquí para responder de lo que ha sido, de lo que es, de lo que ha tenido ó tiene realidad práctica.

Por lo demás, ha vuelto S. S. sobre la cuestion del certificado del secretario de la Diputacion provincial; ha hecho una defensa del secretario de aquella Corporacion; ha hecho una afirmacion de un caso criminal del delincuente en ese asunto. Yo á eso no tengo más que decir, sino que S. S. conoce las acciones que á todos los españoles corresponden para ejercitar sus derechos. ¿Supondrá S. S. que nadie pueda creer que la accion que S. S. tenga para perseguir faltas, que aunque de lejos é indirectamente puedan empañar la conducta del Gobierno, dejará S. S. de ejercitarla? De seguro que nadie cree en esa generosidad, impropia ciertamente de la pasion con que todos combatimos. No tengo á eso más que decir, que si hay algo que merezca accion, á ejercitarla; pero si no se puede ejercitar, me parece que no se debe fundar el cargo.

Esta es, Sres. Diputados, la última palabra en este debate; lo anticipo, porque deseo que el Sr. Maura no tome á descortesía si no me levanto á rectificar; yo no entiendo que decir la última palabra en un debate es demostrar que la razon ha quedado de parte de un orador.»

Se acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y lo primero que debo hacer, es pedirle me dispense no haya podido prevenirle acerca de este asunto. El caso es perentorio, urgentísimo, grave, y además, tengo la seguridad de que sin preparacion ni advertencia de ninguna especie, he de obtener del Sr. Ministro aquello que yo deseo y que es justo.

La opinion pública en la provincia de la Coruña, particularmente en la capital, se halla fuertemente sobreexcitada há ya tiempo; pero más en estos últimos dias, porque se siente amenazada de un negocio que evidentemente ha perjudicado en un millon de reales; y claro está que al ser la provincia perjudicada en esta suma, álguien ha de ser favorecido, siendo posible que si ese álguien tiene asiento en la Cámara, haya preparado las cosas de suerte que Ayuntamientos y Diputacion provincial, toda la máquina administrativa, en fin, estén formadas de modo que, aun contra la voluntad del Gobierno y contra la voluntad de todos nosotros, vaya á hacerse algo que no sea correcto y que perjudique á la provincia.

De este asunto, de este negocio se habria tratado

ayer en la Diputacion provincial respectiva, y tal vez resulte conforme á la trama que se viene urdiendo, si un Sr. Diputado, valiéndose de medios reglamentarios, no hubiera logrado á duras penas aplazarlo y evitarlo. Pero si no se está tratando de esto en este momento, merced al medio reglamentario utilizado, es posible, seguro que se trate y se resuelva mañana ó pasado, lo cual preocupa en tales términos á la opinion pública, que sin necesidad de que yo afirme ni explique nada concretamente, es el caso que si el señor Ministro pregunta á cualesquiera de los habitantes de aquella provincia, de seguro recibirá por respuesta que este negocio está á punto de consumarse en perjuicio de la provincia misma.

Soy poco amigo de dirigir preguntas, casi nunca las hago; en este instante solo me propongo excitar el celo del Gobierno, particularmente el del Sr. Ministro de la Gobernacion, para que evite, en lo que de su parte esté (que está mucho), que se lleve á cabo una cosa, que sobre las muchas que vienen ya hechas de otro género, ciertamente podria traer dias de escándalo y ofrecer espectáculos poco edificantes en el Parlamento de la Nacion. Yo hago la justicia al Gobierno de creer que en materias políticas y administrativas podrá cometer toda clase de excesos, seguramente muchos; pero más allá de esas materias, más lejos de esos límites, creo que el Gobierno no quiere ir; es más, afirmo que el Gobierno no va, y que reprueba que se vaya; y como precisamente el asunto de que se trata está fuera de esas esferas, yo, que he permanecido callado siempre, á pesar de las muchas vejaciones que en política me han hecho pasar en aquella provincia, no estoy dispuesto á guardar silencio cuando de asuntos de esta índole especial se trata. Yo, que no quiero promover escándalos con este linaje de negocios en el Parlamento, excito, con seguridad de buen resultado, el celo del Gobierno, á fin de que prevenga, por medio de la alta inspeccion que sobre todos los ramos ejerce, que este asunto tome otras proporciones, lo cual se evitará impidiendo que pase adelante.

Si así lo hace, nos encontraremos en un terreno comun, y la responsabilidad no será del Gobierno ni mia, viniendo á recaer sobre quien directamente y contra todos lleve á cabo el negocio que tiene alarmada la provincia y que tan grave perjuicio va á causarle.

Espero la contestacion del Sr. Ministro, al cual, si no le parecieren bastantes estas explicaciones, convenientemente y al oido le daré más; y si aun así no se creyeren suficientes, aquí públicamente las ampliaria, porque yo asumo siempre la responsabilidad de mis actos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El Sr. Linares comprenderá, que su pregunta es tan importante para mí como misteriosa. Su señoría no me ha prevenido porque no ha tenido tiempo, y yo de esto, naturalmente, no puedo quejarme; S. S. sabe que hace tiempo que no he tenido yo el honor de hablar con él, é ignoro en absoluto qué es eso á que su pregunta se refiere. Si S. S. desea que yo inquiera y averigüe, inquiriré y averiguaré por los medios más rápidos que están en mi mano. Si su señoría cree que puede confiar fundado en mi lealtad, en mi afecto personal y en el deber que tiene todo hombre de honor de reservar aquello que no debe hacer público; si cree que puede confiarme la noticia del asunto á que su pregunta se refiere, yo podré, desde luego, encaminar con direccion fija mis actos. A una ú otra cosa estoy resuelto; esto es, yo estoy decidido, en obsequio á S. S., que es proceder en obsequio de la justicia en este asunto, á hacer todo aquello que satisfaga á S. S. y que no sea contrario á ningun interés y á ningun derecho. Es cuanto puedo decir.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Doy las gracias más expresivas al Sr. Ministro de la Gobernacion, y me pongo á sus órdenes. Si S. S. quiere indagar, por aquellos medios que tiene á su alcance, pronto encontrará todo lo que necesita saber; pero si prefiere que yo se lo diga, no tengo ningun inconveniente en ello, y así evitaremos un daño evidente á la provincia cuya capital represento en Córtes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: Voy á dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion una pregunta, que es de todo interés para los que hemos de tomar parte en las próximas elecciones. Ha presentado el Gobierno un proyecto de ley de reforma de la ley electoral, en el cual viene consignado un principio que yo estimo de buena y sábia política, que consiste en dar intervencion en las mesas electorales á todos los candidatos que luchen.

Despues de esta afirmacion, que hago como preliminar de mi pregunta, pareceria ésta excusada é impertinente si no la acompañase de un comentario. La pregunta es esta: ¿piensa el Sr. Ministro de la Gobernacion, consecuente con ese principio á que he aludido, aplicarlo en las próximas elecciones municipales, de suerte que las oposiciones y cuantos candidatos luchen tengan intervencion en las Mesas? (*Rumores.*) Parece que algunos señores, con sus interrupciones, se adelantan á mí; pero la pregunta estará completamente justificada y en su lugar, cuando yo diga al señor Ministro de la Gobernacion una cosa que seguramente ignora S. S., y es, que algunos partidarios de la candidatura ministerial, con un grande exceso de celo, trabajan, de suerte que hacen comprender á todo el mundo que van á privar de intervencion en las Mesas á los candidatos de oposicion, hasta tal punto, y esto me consta de ciencia cierta, que los partidarios de la candidatura ministerial proponen á algun elector que tiene razones de aquellas que nadie puede poner en duda para votar á un candidato de oposicion, la transaccion de votar al que este elector quiera para el puesto de concejal, á cambio de obtener todos los puestos en las Mesas; y como desde el momento en que se adoptara este sistema se caeria en el vicio que ha querido estirpar el Sr. Ministro de la Gobernacion en su proyecto de ley, porque no habria intervencion en las Mesas, mi pregunta se dirige á obtener del Gobierno la declaracion, que no dudo que hará, de que persiste en su intencion, y de que por su parte no aprueba que se lleve el sistema hasta el punto de privar de intervencion en las Mesas á las oposiciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Precisamente por creer yo que no está en manos del Gobierno ni en manos de nadie lo que el Sr. Moret desea, es por lo que he presentado un proyecto de ley en el sentido que S. S. ha indicado, y por lo que yo desearia que ese proyecto de ley, en vez de sufrir obstrucciones, obtuviera ayuda para que fuera aprobado. Mientras tanto, tengo que manifestar á su señoría una sola cosa. El Gobierno tiene un partido que le apoya y le defiende, y este partido, como todos, mide sus fuerzas en cada distrito y en cada seccion para luchar en las mejores condiciones. Tengo por seguro que habrá distritos en que no sacará sino la mitad de la Mesa, y tengo tambien por seguro que habrá otros en que, creyéndose con fuerzas, aspirará á sacarla toda; y en esto, aun cuando estuviera mal hecho, habrá seguido el ejemplo que le han dado otros partidos cuando estaban en el Poder, habrá seguido el ejemplo que le dan las oposiciones cuando se consideran con fuerza para ello.

Yo he luchado de oposicion, y he tenido que disputar encarnizadamente la intervencion, y rendidos de fatiga y de cansancio los electores, porque sabe su señoría lo fatigoso que es el nombramiento de interventores en las elecciones de Diputados á Córtes, que de llevarse con excesivo rigor, podria invertir tres y cuatro dias con sus noches sin interrupcion, he propuesto una transaccion para que se me diera la intervencion menor posible, ó sea dos interventores en Mesas compuestas de seis, con su presidente. Aun eso mismo no lo pude obtener. No cito esto porque el recuerdo pueda servir como cargo contra nadie; lo cito precisamente, para demostrar cómo generalmente procede el Gobierno, y para demostrar á S. S. que tiene una idea falsa, si me supone actor y director de todos los detalles de la eleccion que va á tener lugar en Mayo. Yo voy en líneas generales, defendiendo la lucha con perfectas garantías. Yo no puedo descender á esos detalles; yo no puedo entrar á establecer prohibiciones que la ley no me autoriza en manera alguna para establecer. Para que la ley sea ley, para eso que no puede hoy hacerse y que debiera hacerse siempre, para eso he tenido yo la honra, y con eso respondo á cuáles son mis propósitos é intenciones, de haber presentado un proyecto de reforma electoral, la cual, sin embargo, está amenazada de dificultades y de obstrucciones por los que hoy desearian que estuviera en vigor.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MORET**: Si en dias anteriores no hubiese el Sr. Presidente del Consejo de Ministros declarado que representaba y hacía la política de partido, y si el Sr. Ministro de la Gobernacion no hubiese hablado de que dirigia como Ministro de la Gobernacion la política, no solo en las Cámaras, sino en los comicios, yendo á dar el programa de las elecciones á sus amigos, no le hubiera yo planteado esta cuestion. Si hubiesen el Ministerio y el Sr. Ministro de la Gobernacion aceptado la posicion pasiva que les correspondia en esta lucha y se hubiesen ocupado solo de las garantías, sin tener el carácter de jefe de esa misma lucha, no le hubiera pedido esta recomendacion. La contestacion de S. S. es suficiente para comprender que busca hoy tomar un punto de vista secundario que todos sabemos que no tiene en esta cuestion, para negarse á dar á sus amigos este consejo que, despues de la discusion del otro dia, estaba en la obligacion de dar, porque era la única manera de demostrar su imparcialidad en las elecciones.

Yo, por mi parte, si S. S. se limita en este momento á declinar la responsabilidad de esta lucha en sus amigos, en contradiccion con lo que dijo el otro dia, y si no tiene en esta lucha el valor de mantener con el ejemplo y con el consejo sus palabras, yo tendré derecho á decir que ese llamamiento á los sentimientos elevados, que todos hemos visto en sus labios, debe durar poco tiempo, y el efecto desaparecerá en breve, porque no hay nada que haga desaparecer más pronto el valor de las palabras, que el no rectificarlas con la conducta y practicarlas con el ejemplo contrario.

Nosotros entendemos, Sr. Ministro, que esos sentimientos que ha expuesto, y que siento no ver confirmados por las últimas palabras de S. S., encierran el propósito, dada la conducta que siguen los que defienden la candidatura ministerial, la mayor parte de los cuales están constituidos en autoridad, encierran el propósito de arrebatarnos toda intervencion en las Mesas, con lo cual no tendríamos garantía ninguna.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Las palabras del Sr. Moret son, como suyas, elocuentes, y como suyas, patrióticas. Tendrian una gran eficacia si no formularan un cargo contra el Ministro de la Gobernacion, que ha contestado, no ofreciendo hacer lo que la ley no le permite. Tendrian una gran autoridad, si el Sr. Moret la tuviera entre sus amigos, y aun dentro del propio distrito que aspira á representar. Pero cuando circulan candidaturas impresas de la coalicion que ponen como nota la recomendacion de que ganar la Mesa absoluta es el triunfo de la eleccion, los que tales ideas propalan, no pueden, no deben tener intervencion en las Mesas electorales. (*Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: Para negarlo absolutamente. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues yo lo afirmo.) Su señoría puede afirmarlo; yo hago más que negar y que afirmar, yo le pido la prueba, puesto que hay candidaturas impresas de uno solo. De mi distrito, que son las que más conozco, he visto alguna; pero de las demás no conozco ninguna en que se haga semejante indicacion. En todas las candidaturas, en las ministeriales y en las de oposicion, y en las circulares, al ménos en las que yo he leido, en todas hay la indicacion de la necesidad de acudir el primer dia á primera hora para la eleccion de las Mesas, y puedo presentar á S. S. las que están firmadas por sus amigos, redactadas lo mismo que las nuestras. De manera que no me limito á negar ni dejar la duda; presento las pruebas, si es necesario; con cinco minutos tengo bastante para presentarlas. Traiga S. S. la contestacion, y yo traeré la prueba de lo que he dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Lo que á mí me parece verdaderamente im-

propio es que se convierta al Congreso en lugar y escena de estas cuestiones, que se debaten propiamente en otra parte.

Yo voy á decir á S. S. que no tengo esas papeletas; pero se las ofrezco á S. S., porque espero que estas palabras hagan que los que las hayan recibido y que me han dado la noticia, me las faciliten; pero ¡si no tengo necesidad de ir á tales casos! ¿Vamos á traer aquí incidentes, conversaciones, sucesos, lo que pasa con cierta publicidad, aunque con carácter privado? Pues ayer, sin ir más lejos, discutia yo en el salon de conferencias de este recinto con un hombre político importante, que conoce á Madrid, que es á quien se le supone una gran influencia, y me retaba á apostar sobre el éxito de las elecciones, y me decia que el lúnes vendria á este sitio á decirme que habia ganado las Mesas por entero. ¿Tengo yo necesidad de citar hechos de esta naturaleza? ¿Para qué hablar de esto? Esto es impropio del Congreso; yo no tengo que responder aquí más que del cumplimiento de la ley; del cumplimiento de la ley respondo para todo el mundo.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MORET**: Una última palabra.

Despues de la discusion de esta tarde y de las últimas palabras de S. S., me ha de permitir le diga que se han discutido y se discutirán siempre los más pequeños hechos cuando tengan relacion con una cuestion electoral, porque en la cuestion electoral la sinceridad y la buena fe se traducen en esos pequeños hechos. En todo caso, no soy yo el que ha traido aquí esos pequeños hechos.

Tampoco acepto las últimas palabras de su señoría respecto de la conducta de ese Gobierno. Su señoría responde ahí y debe responder, no solo de la manera con la cual cumple y ejecuta las leyes, sino de la manera con la cual dirige y encauza la política.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El Sr. Moret me hace responsable, no solo de nuestra política, sino que me hace tambien responsable de la política que sigue S. S., porque este es factor indispensable que yo debo estimar y apreciar en la contienda electoral. Con quién va S. S. y á dónde va S. S.: cuestiones son esas que yo he de procurar entender y explicar para saber la significacion que tiene la lucha electoral, y para encauzar la política, y para estimular el interés legítimo y verdadero del partido liberal conservador, para que sepa que hoy más que nunca, y bajo el velo de una cuestion municipal hay una profunda cuestion política por la conducta de los partidos coaligados.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: En efecto, tiene S. S. pleno derecho para pedir á todos los que nos hemos coligado explicacion de nuestra conducta, y no seré yo ciertamente el que guarde reserva acerca de este punto.

Nosotros hemos definido claramente ante el cuerpo electoral y ante la opinion pública cuáles eran nuestros propósitos, y ahora, contestando á S. S., digo que de nuestra conducta es en parte responsable el Gobierno, porque la conducta de las oposiciones y la conducta de los Gobiernos son fuerzas que mútuamente repercuten, y segun como obra un Gobierno, así obran las oposiciones.

En cuanto á nuestras intenciones, en cuanto á nuestros propósitos dentro del Ayuntamiento, he de decir á S. S., aunque ya son bastantemente conocidos, que consisten en hacer en el Ayuntamiento una gestion, completamente independiente de la política, conservando cada cual dentro del Ayuntamiento la independencia de sus opiniones, y defendiendo dentro de él aquello que es comun, aquello que es libre en el candidato que pretende representar exclusivamente los intereses municipales de Madrid.

Pero planteada la cuestion en este terreno, yo la aceptaria con muchísimo gusto, y la discutiríamos ámpliamente llegado el caso. Hay aquí, en efecto, en el fondo una gran cuestion política, que consiste, no ya en el triunfo del partido conservador, sino en el triunfo de S. S. El Sr. Ministro de la Gobernacion, en este asunto, no ve el triunfo ó la derrota del partido conservador, ve el triunfo de la influencia de su señoría dentro del partido conservador, en el cual hay dos corrientes distintas; la una inclinada á los procedimientos de S. S., y la otra inclinada á procedimientos distintos. Por eso, si vemos aquí los movimientos que se hacen para sostener al Sr. Ministro de la Gobernacion; si vemos que hay quien sostiene á su señoría como se merece, hay tambien quien lamenta esa conducta que S. S. sigue para dirigir las elecciones. Por eso tiene S. S. interés en hacer de esto una cuestion política, que no es otra cosa que la supremacía de S. S. dentro de esa mayoría y dentro de su partido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Aunque nadie pudiera igualar á S. S. en condiciones para ser órgano y representante de los partidos que forman la coalicion municipal, es lo cierto que no es S. S. apoderado indudablemente de todos ellos, porque S. S. no puede olvidar lo que, en contradiccion de lo que dice S. S. se afirma públicamente, ya en las circulares, ya en la prensa por determinadas parcialidades, á contar desde los hombres más cercanos al partido monárquico, hasta los caudillos reconocidos del alzamiento de Badajoz. Y si esto es así; si S. S. no puede definir el hecho de la coalicion como un hecho no político, S. S., me ha de perdonar que le diga que valiendo tanto, sea un tanto incompetente para definir el carácter que esa lucha tiene en el seno de esta mayoría. Su señoría ha debido estar ayer muy ocupado. Es natural, los deberes de la vida pública en el régimen representativo, acrecentados con los deberes del candidato, dejan poco espacio y poco vagar para poder enterarse bien de los actos y hechos generales. Así es que S. S. ha tomado sin duda como oficiales cosas que yo no he dicho, cosas que dice y afirma un periódico de la noche que se ha dedicado, no diré la frase, no quiero hacerle tanto honor, que se dedica á suponer que salen de mis labios palabras que jamás he pronunciado, y que están en perfecta contradiccion con mi carácter; palabras que no pueden recabar el asentimiento de nadie que me haya tratado, por poco tiempo y por someramente que haya tenido conmigo relaciones. ¿Quién habia de suponer de los que á mí me tratan, que habia de atribuir á influencia mia personal lo que siempre tengo orgullo en decir, lo que siempre tengo la satisfaccion de proclamar en todas partes, que es influencia natural del partido á que pertenezco? ¿Quién habia de suponer que

yo pretenda tener influencia personal distinta de la de ninguno de mis compañeros, cuando éstos más que nadie saben hasta dónde raya mi lealtad y compañerismo, y más que nadie el Sr. Presidente del Consejo sabe hasta dónde raya mi adhesion y sumision al jefe del partido liberal? Yo, por consecuencia, no tengo que contestar á semejantes suposiciones: el papel que se entretiene, á falta de otros asuntos, en atribuirme estas conversaciones que conmigo no ha celebrado, porque yo ya tengo á honra no tratar con quienes se empeñan en poner en mis labios cosas que me lastiman, me ofenden, y que son contrarias á la verdad; ese papel no está autorizado para propalar semejantes cosas, y debo advertir al Sr. Moret, que cuando quiera saber cómo pienso yo y lo que digo, no se fíe de lo que diga *El Correo*.

Por último, diré á S. S. una cosa: no se haga su señoría ilusiones; no se las hagan las oposiciones. En el partido conservador no hay tales corrientes; en el partido conservador no hay tales protestantes contra la política que S. S., haciéndome gran honor, supone que yo personifico y represento. Las oposiciones se empeñan en engrandecerme, á pesar de la resistencia que tengo para ello; quieren suponer que yo soy un gigante con fuerza tal, que puedo con una bandera personal luchar con banderas tan numerosas y tan perfectamente entendidas como son las de SS. SS. para esta contienda; si tal fuera, ciertamente que no podria rendirse un homenaje más grande á un hombre, que el que las oposiciones me ofrecen á mí con ese cargo; pero tenga S. S. entendido que todos esos lauros aparentes, si S. S. se empeña, pero que en política las apariencias se suelen traducir en realidades, estaré siempre dispuesto á sacrificarlos al servicio de mi partido; y que si alguna vez mi personalidad pudiera constituir el menor obstáculo ó la menor contrariedad para el éxito de los principios que representa, nadie con mayor voluntad que yo, nadie con más espontaneidad sabria apartarse al último rincon, para desde allí contribuir á que la idea conservadora, esperanza de la Patria, no tenga necesidad de flaquear ante los embates de sus encarnizados enemigos.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: Las rectificaciones y las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion son de naturaleza tal, que á medida que se van desenvolviendo, y confieso que así lo esperaba, van llenando esta atmósfera de todos aquellos presentimientos políticos de más importancia y de más interés.

Yo tengo el derecho de seguir en esta discusion á S. S., porque, realmente, lo dicho hasta ahora no podria ser objeto sino de estas indicaciones que S. S. aprovecha con su habilidad de siempre para hacer su causa, que hoy está del lado de la modestia, y yo por mi parte procuro tomar acta de la situacion de ánimo de S. S., tan distinta en el dia de hoy á la de otros dias en que se halla más batallador.

Cúmpleme decir, como última rectificacion, que respecto del significado de la coalicion electoral creo yo que, dadas las costumbres políticas de todos los pueblos, no hay otro barómetro para apreciarla que las palabras que los candidatos dirigen á los electores. La interpretacion de cada uno, sus deseos, sus tendencias, sus propósitos, todo eso es la nebulosa de la política; la determinacion es aquello que se pide al cuerpo electoral y que éste va á sancionar. ¿Cree posible el Sr. Ministro de la Gobernacion que se puede llevar la política de ningun país gobernado parlamentariamente por otros caminos? De manera que cuando su señoría quiera dar á la coalicion su verdadero sentido, debe recoger las palabras que dirijan los candidatos á sus electores. El cuerpo electoral va á sancionar eso; si otra cosa se le pidiera, sobre otra cosa decidiria; pero hoy no se le pide más sino que resuelva sobre un asunto que concierne á la vida municipal de Madrid y á los intereses de la vida municipal. Dicho esto respecto de un punto que me importa, no me extraña el que cada uno de los diversos elementos coaligados pueda tener una aspiracion suya, como en los elementos que constituyen la mayoría hay aspiraciones distintas y todas legítimas, y de la lucha de esas aspiraciones y de principios es resultante una política; sobre lo que el país tiene que decidir dentro de pocos dias es sobre aquello que se le pide, y no hay derecho á poner delante otra cosa que lo que resulta de los programas de los candidatos. Y concluyo con esto.

Respecto de lo demás que S. S. ha manifestado, solo me cumple decir que yo no he recogido de ningun periódico las impresiones que tengo de las de su señoría. Sé que uno de los medios que S. S. emplea es decir en círculos que tienen un carácter más ó ménos público sus impresiones, y así han llegado á mí al entrar en el Congreso. Serán equivocadas, serán ciertas, pero seguramente que aquí no venimos á decir todo aquello que pensamos; porque si no es cierta la frase de que la palabra humana sirve solo para ocultar el pensamiento, seguramente que la palabra se ha hecho para dejar en el silencio aquello que no debe decirse en un momento dado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Hay una ilusion á la que realmente rinde culto el Sr. Moret. Somos hombres que vivimos en Madrid en contacto con la opinion de todo el mundo; venimos aquí, nuestras palabras constituyen estado, son verdaderamente solemnes y pretendemos que todo aquello que no nos acomoda se entienda que no ha sucedido. Yo soy liberal en absoluto, y creo que no puedo hacer de este recinto un lugar donde á manera de representacion diga lo que me conviene, y olvide lo que sucede fuera de los muros de esta casa. Así, por ejemplo, es inútil pretender que la coalicion sea lo que cada Diputado quiere que sea. Yo pudiera decir á S. S. que cómo pretende que sea eso, cuando yo tengo aquí un periódico de la comunion política que su señoría representa, que tratando de este asunto, dice: «¿Quién duda que en estas conferencias íntimas entre amigos de veinte años, que juntos conspiraron para ir á la revolucion en 1868, en las espansiones naturales de los que sufren en estos momentos una misma suerte, tienen, por la fuerza de la lógica nacida de las circunstancias, que llevar la mejor parte los republicanos?»

Esto dicen monárquicos izquierdistas: «¿Podemos nosotros hablar de nuestros éxitos sin excitar la hilaridad de nuestros compañeros de conciliacion? Pues si esto es así, confesemos que en estas inteligencias no pierde nadie, y todos nos ponemos en camino de ganar. Ganen los republicanos, si precipitándose aquí los acontecimientos por nuevas violencias y atrope-

llos de Romero Robledo, se hace necesario que la coalicion se extienda á más altos fines y á más trascendentales empresas.»

Esto dice un periódico monárquico que tiene relaciones con el Sr. Moret. Además, un manifiesto firmado por uno de los candidatos, concluye de esta manera: «A luchar realmente en union de todos los coaligados, y á derribar un poder cuya torpeza es el menor de los defectos con que nos abochorna.»

Lo firma D. Laureano Figuerola. Será lo que su señoría quiera; ya ve S. S. que hay firmas y textos. Si S. S. ve que yo no entro en el campo de la coalicion, ¿cómo quiere S. S. entrar en la significacion de la lucha, segun la entiende el Ministro que dirige la palabra á la Cámara? Para mí, por no engañarme, por si acaso, procediendo como hombre prudente, por si es verdad que pueden ganar los que dice este periódico monárquico, amigo de S. S., que pueden ganar, y por si es verdad esto que dice el Sr. Figuerola, yo me atengo á lo peor y me apresto á la defensa; así entiendo cumplir con mi deber y satisfacer mi honor.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: Mi intervencion en el debate no puedo justificarla, como no sea considerándome aludido por las palabras que ha pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernacion respecto á los que estamos en la coalicion, y tambien por las que se refieren á los que tenemos la honra de ser candidatos para el Municipio de Madrid. Si no fuera así, yo hubiera pedido la palabra para hacer una pregunta, por más que creo que no podria hacerla al Sr. Ministro de la Gobernacion, sino al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Declaro que he tenido un gran desencanto esta tarde, porque yo creia solo al Sr. Ministro de la Gobernacion, le creia abandonado por su partido, le creia abandonado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y le creia abandonado por sus compañeros; es más, así lo creíamos todos, así lo creia la opinion, y así lo creia tambien S. S.... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¡Yo!—*Risas.*)

Pero ahora resulta que lo que se llama hoy el partido conservador, ó por lo ménos los conservadores que siguen bajo la direccion *honoraria* del Sr. Cánovas del Castillo, puesto que la direccion efectiva corresponde al Sr. Romero Robledo, ese partido está al lado de S. S.

Yo le felicito, porque no le queria ver tan solo, lo cual sentia, hasta el punto de que esta tarde no he tomado parte en la discusion, ni queria tomarla, porque ya me inspiraba S. S.... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Compasion.) No, simpatía, al verle tan solo y abandonado.

Pero si me felicito por ver á una parte del partico conservador al lado de S. S., no me felicito seguramente de verle al lado de la política que está haciendo; y no me felicito, por el sistema representativo, por las instituciones y por el país.

Contra esa política, contra ese sistema de creer que los Ayuntamientos son instrumentos que el Gobierno puede manejar á su antojo; contra ese sistema de violencias y de arbitrariedades que hace que el señor Ministro de la Gobernacion trastorne todos los Ayuntamientos de España y los nombre, ¡y ojalá los nombrara desde el Ministerio de la Gobernacion, porque los resultados serian los mismos, sin los inconvenientes que tiene el procedimiento de nombrarlos como ahora! Contra ese sistema de disponer de la vida municipal á su capricho, se ha hecho la coalicion. Pero S. S. está en un error, como lo están muchos de los que le acompañan.

Esta coalicion es de todos los partidos, incluso el partido conservador. (*Rumores.*) Incluso del partido conservador; porque las sociedades en que tiene notoria influencia y grandísima representacion el partido conservador; las sociedades que representan intereses de significacion conservadora del país, más bien que de ninguna otra clase de principios y de partidos, han aceptado nuestro pensamiento, se han unido á nosotros y nos han facilitado candidatos, á los cuales se los ha dicho que no nos importaba nada que pertenecieran á uno ú otro partido aunque fuese al conservador, con tal que vinieran á poner en práctica aquello que es comun á todos los partidos, aun á aquellos que están separados de la Monarquía por abismos insondables y que nosotros no hemos de salvar jamás.

En los partidos españoles, dentro de las grandes líneas de la política, pueden separarnos cuestiones de detalle, cuestiones de procedimiento, y pueden separarnos cuestiones esenciales y de principios; pero lo mismo aquellos de quienes nos separan cuestiones esenciales, que aquellos de quienes solo nos separan cuestiones de detalle, todos estamos conformes en una sola cosa, y es, en que aquí se necesita practicar la sinceridad del régimen electoral, y que sin ella es imposible la vida del país bajo ninguna forma de gobierno; y para restablecer esa sinceridad es para lo que nos hemos unido, viendo que el Gobierno marcha por un camino completamente contrario á aquel propósito.

De manera que esta coalicion es sencillamente una coalicion electoral para fines municipales; una coalicion de sinceridad del régimen representativo, y dentro de ella caben todas las personas y todos los partidos; porque cuando se trata de una cuestion como ésta, que interesa á la Patria, que interesa á todas las instituciones, que interesa á todos los partidos, no debíamos ni podíamos hacer exclusion de ningun género. Y cuando hemos dicho esto, y cuando esto lo hemos repetido y confirmado, ¿qué derecho tiene el señor Ministro de la Gobernacion para ponerlo en duda? (*Rumores en la mayoría.*) No parece sino que sus señorías desean que esta coalicion revista otros caractéres. Pues no los tiene; no revestirá ni tendrá más carácter que el de defender aquellos principios y procedimientos que son esenciales para la vida normal de los pueblos, y que el Sr. Ministro de la Gobernacion todos los dias está violentando.

Yo siento decir que los procedimientos de su señoría son la causa de esta coalicion, porque yo creo que si en lugar de S. S. hubiera estado otra persona desempeñando el Ministerio de la Gobernacion (otra persona más conservadora ó más liberal, me es lo mismo), paréceme á mí que las cosas no hubieran llegado al extremo á que han llegado, y la coalicion no se hubiera tal vez hecho. De manera que yo contesto rotundamente á la pregunta que S. S. ha hecho á mi distinguido amigo el Sr. Moret, reiterándole que su señoría es la causa de esta coalicion, y que al paso que va, yo no sé á dónde S. S. pretenderá conducirnos. (*Nuevos rumores.—Aplausos en las minorías.*)

La conducta política de S. S. no es la más á propósito para calmar las pasiones, y en vista de ella yo

pregunto: siguiendo por ese camino, ¿á dónde nos llevaria S. S. si el patriotismo no nos detuviera, como le afirmo que nos ha de contener?

Repare S. S. lo que puede el tiempo en los hombres, que al fin y al cabo, de hombres se componen los partidos; recuerde tambien las dificultades con que podemos tropezar aquellos que tenemos la fortuna de merecer la confianza de los partidos, para detenerlos dentro de ciertos y determinados límites, en los cuales, á pesar de las provocaciones de S. S., yo aseguro que nos hemos de detener, y no abuse su señoría, no abuse el Gobierno de esta esperanza, porque no teneis derecho á hacerlo, explotando inícuamente, en provecho propio y con egoista empeño, nuestro patriotismo y nuestra paciencia. (*Bien, bien, en las minorías.—Rumores en la mayoría.*)

¿A qué obedecen esos rumores? ¿Es que vosotros creeis que se trata del poder? ¡Si no se trata de eso, señores de la mayoría! ¿Qué nos importa el poder? Yo lo declaro solemnemente; no aceptaria hoy el poder, si viniera á mis manos, á ménos que una razon suprema de patriotismo me obligara á tomarlo. (*Aplausos en los bancos de las minorías.*) ¡Qué miras tan mezquinas! ¿Creeis que nosotros podemos movernos por conquistar el poder quince dias antes ó quince dias despues, cuando sabemos que con paciencia lo conquistaremos de seguro más tarde, pero más sólidamente? (*Un Sr. Diputado:* No olvideis eso.) Pues no lo olvidamos; pero no podemos tampoco olvidar que ante todo, para conquistar el poder y para que haya poder que conquistar, es necesario marchar siempre por el camino de la ley, y no consentir que los Gobiernos falten á ella de la manera que lo estais haciendo todos los dias, con verdadero alarde de escarnecerla.

Ya estais tranquilos, puesto que sabeis que hoy por hoy, yo no aceptaria el Poder (*Risas*); es necesario inspirarse aquí en móviles más altos, como lo estamos haciendo nosotros.

Decia yo, antes de esta digresion á que me ha traido la mayoría con sus interrupciones, que S. S. no tiene ya necesidad de adoptar temperamentos extremos. ¡Bastantes ha tomado ya para su desgracia! No siga adoptándolos, sobre todo cuando no tiene necesidad, como le ha sucedido esta tarde. ¿Qué necesidad tenia S. S. al levantarse, cuando la prensa aquí no figura para nada, de empezar con un apóstrofe injusto é inmotivado contra la prensa? ¿Qué motivo exigió á S. S. decir que la prensa, sin exceptuar ninguna parte de ella, no hace más que manejar y revolver calumnias? Si hubiéramos nosotros dicho eso de vuestra prensa, ¿qué habríais dicho de nosotros? ¿A qué exasperar de ese modo las pasiones? ¿Qué disculpa puede haber para eso? ¿Qué ha hecho la prensa en estos momentos?

Hé ahí, Sres. Diputados, por qué no extraño que un periódico reputado como sério y formal, como periódico de los más prudentes, haya sido anatematizado por S. S. echándole el peso de su más atroz violencia, sin más que porque ha dicho algo que á S. S. le puede disgustar; olvidándose de que no es así como se debe tratar á la prensa, que tan correctamente sabe mantenerse dentro de la ley.

De mí han dicho los periódicos constantemente cosas que han podido disgustarme y me han disgustado, pero lo he sufrido con paciencia. Además, si á S. S. le molesta hoy algun periódico, ¿cuántos han contribuido á levantarle y á sostenerle? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* Ninguno.—*Rumores.*) Todos, y parece increible que S. S. no lo haya aprendido en tanto tiempo como lleva de vida pública. La prensa que censura injustamente, levanta á los hombres públicos tanto como la que los aplaude, y aun algo más. Por esto me parece censurable su conducta. Porque un periódico, y un periódico, como he dicho, muy prudente, cuyo dignísimo director jamás mereció correctivo alguno, y antes bien ha conquistado infinitos elogios por su mesura y su templanza; porque un periódico ha dicho algo desagradable para S. S., ¿hay derecho para tratarle desde ese sitio de una manera tan dura é injustificada?

Y no diga S. S. que ese periódico tiene quien le defienda, porque aquí no es exacto, y lo hago yo gustoso; pues aunque no venga aquí á defender periódicos, jamás dejaria de protestar contra ataques de ese género, aunque no se tratase de correligionarios tan estimables; y ahora, además, lo hago para decir á su señoría que está ya en el despeñadero, que ha empezado á bajar la pendiente, y que ciego y desatentado por todas partes desahoga sus iras, hoy con una Corporacion, mañana con la prensa, al dia siguiente con un partido, y así con todo lo respetable que encuentra á su paso. Señor Ministro de la Gobernacion, reflexione S. S. un momento siquiera, y verá que está haciendo un daño inmenso al país, y que si la coalicion fuera un perjuicio para las instituciones y para el país, que no lo creo ni lo creerá nadie, es un perjuicio que á S. S. se debe, á S. S. nada más, como se le deberian otros muchos, si los procedimientos desatentados de S. S. pudieran prevalecer y no encontraran el muro inquebrantable de nuestro patriotismo.

Pero volviendo á la cuestion suscitada por el señor Moret, yo debo decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que la misma indicacion del Sr. Moret demuestra que la coalicion no persigue fin alguno político ni otro objeto que el de procurar la sinceridad electoral; porque, al fin y al cabo, si la coalicion quisiera arrollarlo todo y por de pronto arrollar al Gobierno en las elecciones, iria á ellas con sus fuerzas propias, sin pedir al Gobierno ninguna clase de campo neutral, ni siquiera el de la intervencion en las Mesas; iria á ellas de todas maneras; si ganaba, por obtener el triunfo; y si perdia, por obtener otra cosa, que quizá en política se buscan muchas veces cosas más altas y cosas sobre todo más graves que ganar una eleccion.

Pero no queríamos esto; deseábamos ver si su señoría y el Gobierno entraban en cierto camino, no de coalicion, sino en un camino patriótico, que hiciera creer á todo el mundo que tanto la coalicion como el Gobierno íbamos con el mismo deseo de sacar, por lo ménos en Madrid, la campaña electoral de este fango en que el Gobierno quiere meterla.

Su señoría no lo ha querido. Sea. Iremos á la lucha y procuraremos ganar las Mesas que podamos, ya que el Gobierno quiere arrebatárnoslas todas; pero si esto procuramos, créame S. S. y sépalo el país, no es más que para evitar ciertas cosas que pueden hacerse, en vista de la base electoral con que entramos en la lucha, segun aquí se ha puesto de manifiesto esta tarde: no queremos ganar por otros motivos ni para otros fines que para impedir que la falta de garantías que hemos denunciado que existe, pueda explotarse por álguien. Al fin y al cabo nosotros no podemos explotarla; los únicos que lo pueden hacer son los ministeriales.

Para esto queremos las Mesas, y á este propósito declaro á S. S. que no queremos ya que ponga en práctica el principio del proyecto de ley que ha presentado para *regenerar* el sistema representativo. Lo hubiéramos agradecido si el Gobierno se hubiese mostrado dispuesto á aceptarlo. Pero, repito, lo acepta porque no renuncia á sus propósitos y vamos á la lucha; que yo espero que de los medios que el Gobierno dispone hemos de triunfar por los medios de que disponen los electores; porque en último resultado, el dueño y señor de las elecciones es el cuerpo electoral, y el dueño y señor de este Municipio es el vecindario de Madrid; y yo espero que los vecinos de Madrid darán una leccion al Gobierno, para demostrarle que no se les maneja como á un rebaño de ovejas, mandando á los alcaldes de barrio que degraden á todos los que viven de la industria y del comercio, obligándoles á votar en cierto sentido: que ya es menester que entienda el vecindario de Madrid que los alcaldes de barrio pueden muy bien ir á presidio como cualquier otro alcalde que esté más alto, y que los electores todos no tienen que seguir ni obedecer á otros mandatos que á los impulsos de su conciencia.

Esto es lo que opongo á lo que S. S. decia; porque no ha de hacer de seguro nada de lo que dice, puesto que S. S. predica regularmente, pero ejecuta muy mal.

Vamos, pues, á la lucha; el Sr. Ministro de la Gobernacion con sus alcaldes de barrio y sus agentes oficiales, y nosotros con la influencia poca ó mucha que podamos tener sobre los electores, á cuya conciencia honrada apelamos. Y no quiero pronosticar nada, pero por su propio interés, reflexiónelo bien el Gobierno, porque yo dudo qué será mejor para él; si nuestro triunfo ó nuestra derrota. (*Bien, bien en la minoría.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á consultarse á la Cámara si se prorroga la sesion.»

Hecha la pregunta, y contestada afirmativamente, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo iba á decir muy pocas; primero, porque he molestado mucho tiempo esta tarde la atencion del Congreso; y segundo, porque yo no quiero mortificar al Sr. Sagasta, el cual encuentra que solo debiera hablar estando aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; mas como al fin el Sr. Sagasta, ya que no halla aquí al Sr. Presidente del Consejo para decirle en mi presencia esas cosas que tenia que decirle del Ministro de la Gobernacion, á mí me las refiere, tengo necesidad de decir á mi vez brevísimas palabras.

¿No es verdad, Sr. Moret, que las razones que ha dado el Sr. Sagasta enlazan con el propósito y la definicion que daba S. S. de la coalicion? El Sr. Sagasta va á la coalicion electoral municipal por una cuestion local, propia del Municipio y del vecindario de Madrid, como acudirá el Ministro de la Gobernacion; y como por esa misma razon irá ¡sabe Dios á dónde! segun S. S. ha dicho. Con razon tan administrativa, en verdad, que me expliquen cómo el Sr. Moret pretende demostrar que la coalicion es administrativa y sola, en sus efectos, para el Municipio de Madrid.

Demostrado esto, ¿he de esforzarme yo en defenderme ante el país de los cargos de poca sinceridad electoral, de la remocion de Ayuntamientos, del ningun respeto que me merecen estas Corporaciones, que ha formulado el Sr. Sagasta? Y pues que el Sr. Sagasta, hombre público tan conocido, jefe de un partido, ayer de un Gobierno, que espera volverlo á ser, que ha escrito su historia con tantos actos, en tantos lugares y en tantos sitios, que ha puesto la rúbrica y la firma como Presidente del Consejo á toda una política que por espacio de tres años se ha traducido en las capitales y aldeas, porque en las aldeas como en las capitales se ha podido apreciar el respeto que merecian las cuestiones electorales y la independencia de las Corporaciones municipales al Sr. Sagasta, es quien formula estos cargos, ¿qué puedo yo decirle tan elocuente como lo que S. S. tiene dicho?

Pero es que S. S., cuando se pone á afirmar, no quiere quedarse nunca en los confines más próximos, y necesita que el máximun entre en sus afirmaciones, aunque llegue á los extremos, á lo inverosímil; aunque tenga que sacrificar el recuerdo reciente ó más lejano; es que el Sr. Sagasta sin duda, recordando afectos y amistades, tiene autoridad que yo le reconozco para hacerme las advertencias que me ha hecho.

¿Es verdad, Sres. Diputados, que esta tarde su señoría ha sido el apasionado y descompuesto, el que ha dado á las cuestiones el carácter que el Sr. Sagasta paternalmente me reprochaba? ¿He dicho yo alguna frase que el Sr. Presidente de la Cámara haya tenido que pedirme retire? ¿He hecho yo calificacion alguna que á álguien ofenda ó moleste? No, ciertamente. Este, si algo de esto ha ocurrido, es un recuerdo muy reciente que sin duda el Sr. Sagasta no ha tenido en cuenta, porque quien lo causara se ha ausentado algun rato de este lugar y ha tenido el buen gusto de no oirme.

Pero donde S. S. me ha enternecido verdaderamente es cuando me increpaba y me hacía causa de todos los males presentes y de todos los males del porvenir. Cuando S. S. encontraba que este modesto Ministro era el culpable de la coalicion ahora, y que era el culpable de ¡sabe Dios qué milagros! entonces recordaba aquellos tiempos en que S. S., sentado en estos bancos, era blanco de iguales ataques; en que el Sr. Castelar, su amigo de hoy, en que los federales, sus amigos de hoy, los pactistas y sinalagmáticos, en que los más intransigentes, sus amigos de hoy, en que los sublevados de Badajoz, sus amigos de hoy, decian que las perturbaciones de Andalucía, que la sublevacion de Cartagena, de Alcoy y de la mayor parte de las provincias de Andalucía, obedecian á la presencia en este sitio del Sr. Sagasta; y el Sr. Sagasta desde aquella época busca una revancha, y sin duda, movido el afecto, la quiere encontrar conmigo.

Su señoría no la busca en buen lugar, que yo no tengo bastante importancia para dar á S. S. lo que sus amigos de hoy le quitaron entonces; que no es exacto que ningun acto mio pueda justificar semejante actitud, y ménos que exacto es injusto que sea S. S. el que pueda formular contra mí esos cargos. Yo he manifestado en este punto, que cuando se ha tratado de la renovacion del Ayuntamiento de Madrid, me he acercado una y dos veces al Sr. Sagasta y al Sr. Moret y les he pedido su concurso, y les he dicho que les daria las participaciones mayores con toda garantía, buscando solo una Administracion recta y honrada de Madrid. ¿Es verdad esto? ¿Sí ó no? Yo interpelo

al Sr. Moret, yo apelo á su caballerosidad. (*El Sr. Moret:* No necesita S. S. apelar á mi caballerosidad, es exacto.) ¿Es verdad, Sr. Sagasta?

Pues á quien tal ha hecho, ¿cómo se le presenta hoy cual modelo de intransigencia y causa de ciertas perturbaciones?

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORET**: El Sr. Ministro de la Gobernacion, en lo que á mí se refiere, tuvo la bondad de indicarme su deseo de que le diera nombres para componer el Ayuntamiento: este es un hecho exactísimo que no sé que haya sido negado; pero tuvimos para negarnos á dar los nombres que se nos pedian una razon que subsiste ahora, y consiste en que no creíamos que el remedio de los males estuviera en cambiar, en sustituir las personas; y por consiguiente, como creíamos esto, no podíamos prestarnos á lo que se nos pedia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Si el Sr. Moret creía que el remedio de los males no estaba en la sustitucion de personas, ¿por qué va á votar ahora otras personas que aquellas que ha suspendido el Gobierno?

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MORET**: Porque ni en esas personas ni en otras, y lo he dicho así á los electores que han tenido la bondad de oirme, creo que está el remedio de los males del Ayuntamiento de Madrid. He sido Ministro de la Gobernacion poco tiempo, noventa dias, y en esa época, conociendo esos mismos males, habia presentado á mis compañeros de Gabinete un proyecto de ley, porque yo creo que solo por una ley es como deben remediarse estos males. Dia llegará en que pueda demostrar á S. S. que ni yo ni ninguno de los individuos de aquel Gabinete podíamos aceptar una sustitucion de personas como remedio contra los males existentes en la administracion municipal.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Si no está en una cuestion de personas la cuestion del Ayuntamiento de Madrid, ¿para qué es la coalicion? ¿Por qué la coalicion ha buscado las personas más influyentes de todos los partidos? ¿Por qué la coalicion se hace en hostilidad al Gobierno y se excluye al partido que le apoya? Esta es una cuestion que es muy difícil de tratar de la manera que el señor Moret la ha planteado; porque S. S. es un diestro esgrimidor, cambia constantemente de situacion, y ha de ser muy difícil que yo pueda alcanzarle para tener el honor de cruzar con él mis armas.

Decir el Sr. Moret que la cuestion está en la ley y saber que S. S. presentó un proyecto de ley, de la cual he aceptado yo algunos principios; decir que la cuestion está en la ley y saber que el partido fusionista ha combatido ese proyecto de ley y esos principios de S. S. por mí aceptados, habiendo permanecido S. S. en silencio, es cosa que debe llamar la atencion de los Sres. Diputados. El Sr. Moret ha visto atacada su obra y sus principios, y no ha acudido á defenderlos; ha guardado silencio ante los ataques de esos sus actuales amigos, y se ha contentado con la defensa que yo he hecho de los principios suyos, que he aceptado en mi proyecto de ley. Su señoría, que es tan competente en estas materias, cuando se ataca su proyecto de ley, ese proyecto en que dice está el remedio, puesto que asegura, segun ya ha dicho, no está en las personas, huye, se oculta, no acude, guarda silencio; y cuando se trata de las personas entra en la coalicion, dando lugar á interpretaciones graves sobre la actitud de los partidos políticos; buscando el remedio precisamente en lo que S. S. mismo dice que no está. Es muy difícil que el Sr. Moret explique tanta contradiccion, y S. S., lleno de buena intencion y de rectos propósitos, puede tomar caminos funestos, porque no hay en S. S. ninguna intencion, ningun propósito en que persista el tiempo necesario para que produzca el más pequeño efecto.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tenia las palabras que ha dicho há mucho tiempo en sus labios, porque me las ha dicho repetidas veces y ha aprovechado la ocasion más inoportuna para repetirlas.

Yo no he dicho que en la ley municipal y provincial que yo presenté estuviera el remedio de que se trata; he dicho que tuve el honor de llevar al Consejo de Ministros un proyecto de ley especial para el Ayuntamiento de Madrid. Por consecuencia, todo lo que ha dicho S. S. huelga por completo; solamente que S. S. necesitaba decirlo aquí otra vez, y ha aprovechado la ocasion de hacerlo. ¿Es ésta la perseverancia que S. S. tiene? Pues yo no se la envidio, ni se la envidiaré jamás.

En cuanto á la otra contradiccion entre las leyes y las personas, he de decir á S. S. que sin una ley no se pueden modificar las condiciones del Ayuntamiento de Madrid. De todos modos, yo espero tener un puesto en el Ayuntamiento de Madrid á pesar de la benevolencia especial que manifiesta con todos nosotros, y allí tendré ocasion de probar la necesidad de hacer esa ley; y si como Ministro de la Gobernacion logré traerla á las Córtes, como concejal procuraré realizar mi propósito, y mi compromiso con los electores quedará cumplido. Pero no hablemos más de esto, porque no quiero, como S. S., apartar la cuestion del punto en que la habia colocado el Sr. Sagasta, y al cual habia yo procurado tambien traerla, es decir, al punto de las preguntas que el mismo señor Sagasta hizo. Su señoría es tambien un gran maestro de esgrima, y ha procurado apartar la atencion del punto principal del debate, para descender al terreno de los detalles. La discusion del proyecto de ley municipal continuará; ya he dicho á S. S. cuál es el punto en que pienso tomar parte en el debate, y allí demostraré á S. S. que no ha tomado de mi proyecto más que algunos preceptos formales, sin contenido y sin trascendencia, para poder en un caso como éste lanzar acusaciones á mis compañeros y dar así lugar á que peleáramos unos con otros. Afortunadamente yo no pienso dar gusto á S. S., y ya me ocuparé de estos puntos cuando llegue la discusion del proyecto de ley municipal.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Voy á decir muy pocas en res-

puesta de otras que ha pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Es verdad que S. S. me ofreció para el partido liberal participacion en el Ayuntamiento que se proponia nombrar de Real órden; pero yo no quise aceptarla, porque creia que eso era sancionar una arbitrariedad, y así le dije á S. S., aconsejándole amistosamente «que no se aventurase por un camino tan peligroso, porque su atrevimiento le iba á traer muchos disgustos.» Y en efecto, se los ha traido, como no podia ménos de suceder, y como los traerá siempre todo lo que es violencia, y sobre todo cuando la violencia es innecesaria. Porque, ¿para qué la queria emplear S. S.?

Despues de esto ha resultado que el último Ayuntamiento de Madrid era el mejor de cuantos ha habido en esta capital desde que en ella se conocen Ayuntamientos; escoja S. S. el Ayuntamiento que quiera, que vaya el Sr. Corbalán con el mismo escalpelo que ahora ha empleado á desmenuzar y descubrir todo lo que ha hecho la Corporacion de que se trata, y si no resultan más cargos para el que S. S. crea el mejor Ayuntamiento de Madrid, yo no sé qué ofrecerle á su señoría, pero le ofrezco reconocer á S. S. como el mejor Ministro de la Gobernacion posible. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No lo declare S. S., que me haria daño.) No lo pensó S. S. cuando aceptó de mí el cargo de Ministro; verdad es que ya hace de esto algun tiempo; pero lo dicho, dicho está; y cuidado que en esto de juzgar á las Corporaciones populares tampoco hago excepcion del Ayuntamiento de Yecla, que creo será muy entendido y muy honrado; pero si el señor Corbalán hiciera con el Ayuntamiento de Yecla lo que ha hecho con el último Ayuntamiento de Madrid, ¡qué de irregularidades encontraria, y cuántas y más grandes no serian que las irregularidades que ha encontrado en el de Madrid!

No; no ha habido Ayuntamiento en España del cual no se pueda decir lo que se dice del último Ayuntamiento de Madrid. Por eso me pareció una grande arbitrariedad lo que el Sr. Romero Robledo me propuso, y no quise asentir á ella, porque hubiera sido tanto como sancionarla; y yo declaré desde luego á S. S. que eso, por lo injusto, por lo inmotivado y por lo innecesario, se tendria que combatir fuertemente por todos los partidos. Su señoría no quiso oir el consejo del amigo: ¡ya veremos los males que os trae el atentado contra el Ayuntamiento de Madrid si persistís en vuestra conducta, porque todavía no lo habeis pensado bien!

Pues bien; como protesta contra esto, que era innecesario y violento, cuando S. S. tenia la solucion natural por medio de la ley á los pocos dias; como protesta contra todo lo que viene sucediendo en una gran parte de las provincias de España, y en los pueblos importantes como en los más pequeños, en los que poco antes de llegar las elecciones empieza su señoría por echar abajo á los Ayuntamientos; como protesta contra el descaro con que se viene aquí á sostener y defender esos atropellos de la ley, esa violacion de la vida municipal, se ha formado la coalicion.

Nadie del Gobierno, y ménos S. S., tiene derecho á extrañarse de este resultado de su funesta marcha; yo se lo predigo lealmente. Y como se trata con la coalicion de protestar contra los actos verdaderamente políticos de S. S., que quiere convertir la vida municipal en instrumento político del Gobierno, claro es que no podemos ni debemos protestar sino con personas que tengan gran significacion política; y esto, y no lo que S. S. quiere, es lo que significa el que nosotros figuremos en las candidaturas y no estén en ellas algunos de los concejales que pertenecen al Ayuntamiento de Madrid suspendido el mes pasado. Si esto no ocurrirá, ¿qué inconveniente podia haber, en que si despues de todo resulta que estos concejales no han hecho otra cosa que lo que hicieron los más honrados y mejores concejales que jamás hubo? Esto no tiene hoy por hoy otra significacion, que es inútil que S. S. pretenda dársela.

Yo no sé si será un bien para S. S. el que venza á la coalicion; entonces S. S. dirá: ¡si yo tendré fuerza cuando venzo á la coalicion! pero ganará poco el partido á que S. S. pertenece, y ganarán ménos las instituciones, y el país no se convencerá de que por medios legítimos hayan sido vencidos, si yo no, que no tengo importancia ni significacion, sí otros candidatos nuestros, por los que ha presentado el Sr. Ministro de la Gobernacion, que son candidatos exclusivamente de S. S. No, no se lo hareis creer á nadie, y si alguno lo cree, le declaro desde aquí y *ex cathedra* inocente hasta lo increible.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No cabe dudar; ya está plenamente justificado lo dicho por el Sr. Moret: los candidatos son hombres eminentemente políticos, por ser una cuestion política. Vea, pues, el Sr. Moret cómo estaba mal informado.

Si el Sr. Sagasta deseaba una ocasion para salvar la omision de las candidaturas de los concejales suspensos, debe agradecerme el que yo se la haya dado; pero crea S. S. que habria sido mejor presentar esos nombres en las candidaturas, y que de esta manera se hubiera ofrecido la reparacion que exigia un acto tan censurado por el Sr. Sagasta. Yo bien sé que si su señoría hubiera presentado esa candidatura, aun contra el deseo del Ministro de la Gobernacion, hubiera desaparecido la coalicion formada por los partidos; para que no se dispersen los coaligados ha sido necesario ocultar aquellos nombres; bastante tienen para obtener la victoria con presidir las mesas de los colegios; para entrar en el Ayuntamiento los coaligados es menester acudir á los jefes de los partidos.

Dice S. S. que califica desde ahí *de cierta manera* al que crea que el Gobierno puede vencer á la coalicion. (*El Sr. Sagasta:* No he dicho eso.) A los hombres que la coalicion ha presentado; será igual.

Yo tengo una opinion contraria; la opinion de que merecian ese nombre que S. S. ha dado á entender aquellos que se engañaran en lo que significa la próxima contienda electoral; á aquellos vecinos de Madrid que prefiriesen para confiarles las investiduras edilicias la gente política conocida, á hombres modestos y honrados que á fuerza de perseverancia y de amor al trabajo han hecho una fortuna y se han conquistado la estimacion de sus conciudadanos. Cien veces preferiria yo esas candidaturas de hombres modestos y ennoblecidos por la honradez y por el trabajo, á esas otras candidaturas de hombres eminentes, que por efecto de las circunstancias y contra la voluntad de ellos mismos unen sus nombres en la historia del país á disgustos, á desaciertos y catástrofes,

El vecindario de Madrid sabe á qué atenerse respecto de eso; sabe ya que se le pide sirva de escabel para tomar otras alturas; que se le pide su concurso para combatir con otros fines, y que satisfechos esos fines, no significará para esos brillantes generales, tan cubiertos de oropel y de distinciones, absolutamente nada el modesto interés que se resuelve en las Casas Consistoriales.

Porque el vecindario de Madrid conoce eso; porque el vecindario de Madrid no puede dejar de ver en los partidos liberales la tendencia que muestran á aristocratizarlo todo, á coger el andamio, y desde la altura mirar con menosprecio á las clases trabajadoras, que son las que forman el nervio del censo electoral, no os podrá extrañar que esas clases conservadoras hayan aprendido ya que el partido conservador, que estudia sus intereses, que sabe defenderlos, es mejor abogado para ellas que aquellos que las aclaman cuando las necesita su interés, y las olvidan cuando ya lo han satisfecho.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Para decir al *democrático* señor Ministro de la Gobernacion que al hablar de la candidatura ministerial, y declaro que yo desearia que en adelante no hubiera candidaturas ministeriales (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Conservadoras), respecto de los indivíduos que la constituyen no he dicho nada que pueda rebajarlos en lo más mínimo, mientras que S. S., al hacer el elogio de los candidatos ministeriales, proclama que han ganado su posicion con el trabajo, sin acordarse de los demás, y no parece sino que los candidatos de oposicion la han ganado de otra manera. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: En la política.)

Pero ¿y los comerciantes y los propietarios y los industriales que hay en nuestra candidatura? ¿Y los hombres políticos que pagan miles de duros de contribucion? Elogie S. S. todo lo que quiera á sus candidatos, pero no deprima á los nuestros, que toda comparacion es odiosa, y más en estos momentos.

Yo no entro en comparaciones por esto; lo único que digo es, que buenos como son los candidatos ministeriales, no me parecen á propósito para derrotar á ciertos candidatos de oposicion; á algunos sí, como á mí y á otros; pero no á algunos candidatos de la coalicion, cuyas condiciones conoce todo Madrid. Esto es lo que yo he dicho á S. S., que me parece no quiere convencerse de que pueda ser derrotada la candidatura que el Gobierno ha presentado, mientras que á mí me parecia que tratándose del Ayuntamiento, y designados como están los candidatos por centros conservadores del comercio, la industria y la riqueza, que S. S. tanto proclama aquí, no serán derrotados por las personas designadas por S. S.; porque no son bastantes candidatos para ellos.

Pero, en fin, queda una afirmacion enfrente de otra; y créame S. S.; haga todo lo que quiera, porque bueno es que se interese por sus hechuras; pero no falte á la ley, que eso es una cosa, que al fin y al cabo, puede traernos grandes perjuicios. Ya se lo anuncié á S. S.; su arbitrariedad engendró la coalicion, y ahora le predigo tambien que si persiste en atropellar la ley, solo nuestro patriotismo y nuestra prudencia le evitará las consecuencias.

Tambien ha dicho S. S. una cosa que yo no pudo dejar pasar inadvertida, y á la que contestaria de otra manera si no fuera por lo avanzado de la hora, porque la forma en que tendria que hacerlo podria conducirme muy lejos, y no quiero abusar de la atencion del Congreso; pero si mi nombre, como su señoría dice, está unido á algunos desastres de la Patria, yo pregunto: ¿á qué llama S. S. desastres de la Patria? Porque si lo fueran, entonces ¿á qué situaciones y á qué hechos no están unidos el nombre de S. S. y los nombres que hay en ese banco?

Yo declaro que mi nombre podrá estar unido á algun desastre de la Patria; pero me parece que no va unido á ningun desastre en que S. S. no me haya acompañado, así como la mayor parte de sus compañeros, incluso su Presidente. (*El Sr. Cadórniga*: ¿Y en el 22 de Junio?) Si no fué en el 22 de Junio, me es igual; porque fué en 1854 y en otras épocas que ahora parece que se quieren olvidar; y aun en la misma Monarquía revolucionaria, que estuvo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á punto de aceptar, como la acepté yo, y á la que por de pronto sirvió, asintiendo á que algunos de los compañeros de su fraccion, escasa entonces, fueran Ministros de Don Amadeo de Saboya.

¿A qué, pues, hablar de males y de desastres de la Patria, cuando muchos de esos desastres los miro como glorias, como fortunas y como orígen de grandes bienes para mi Patria? Pero, en fin, sea lo que su señoría quiera; mi nombre no va unido á ningun desastre, sino en la buena compañía de S. S. y de otros indivíduos del partido conservador. (*Bien en las minorías.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo no he comparado al hablar de desastres á los hombres políticos de la coalicion con los que están en la mayoría; yo no los he comparado al decir que los hombres unen á veces, bien á pesar suyo, sus nombres á ciertos desastres. Yo los he comparado con esos candidatos modestos que componen las candidaturas del partido conservador, y he deducido, y creo que el pueblo de Madrid preferirá esos candidatos, á quienes conoce de más cerca, y que sabe que van á ocuparse de sus intereses en el Municipio, á esos hombres políticos de quienes recela que van á utilizar sus esfuerzos como arma política contra el Ministro de la Gobernacion, segun dice el Sr. Sagasta, y contra el partido liberal-conservador, y no á ocuparse de los electores y de sus intereses, porque nadie podrá creer van á ir al Ayuntamiento á desempeñar los cargos populares, si los reciben.

Vea, pues, S. S. por qué entiendo yo que el pueblo de Madrid preferirá esos candidatos modestos y más conocidos para él, de quienes espera más para sus intereses municipales, á esas candidaturas de relumbron y oropel que contienen nombres, en frente de los cuales los de aquellos son tan pequeños. Esa es una opinion que no tiene nada de extraña y que no puede lastimar en manera alguna á la oposicion; porque lo que he dicho de los hombres políticos, en último resultado, me es igualmente aplicable; y por eso á mí, ni antes en la oposicion, ni en ningun tiempo, así lo espero, se me ocurrirá presentarme candidato á concejal. Pues teniendo la ambicion de representar á mi país en Córtes, encuentro yo que esta mision es

tan alta, exige tanto tiempo y tantas atenciones, que yo sería, sin quererlo, un administrador muy malo del Municipio.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar al Congreso si acuerda reunirse el lunes en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Camps, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre arrendamiento de la renta del sello y timbre del Estado en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Andrés Mellado. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Declarando puerto de segundo órden el de San Antonio Abad en Ibiza. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha de Felanitx á Manacor. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Ibiza á San José. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Rubielos Altos á Villagarcía, Minglanilla á Cañete, Almodóvar del Pinar á Carboneras, Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago y de la carretera de Madrid á Tarancon á Fuentelespino de Haro. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia del Consejo de agricultura, industria y comercio de Santander, solicitando no se aprueben los artículos 5.° y 12 del proyecto de ley estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes de la de hoy; los dictámenes que se han leido, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, ampliando el plazo marcado en la de 7 de Julio de 1882 para el cange de los resíduos de deuda amortizable y de anualidades de la isla de Cuba por títulos definitivos.

A LAS CORTES.

La ley de 7 de Julio de 1882, que creó en la isla de Cuba las deudas de 3 por 100 de interés y 1 y 2 por 100 de amortizacion, y la de anualidades, para convertir en ellas otras allí existentes, y los créditos que resultaban contra aquel Tesoro en 30 de Junio del mismo año, establece en su art. 5.° que en equivalencia de los resíduos resultantes de las conversiones dispuestas por la ley, se expidan certificados al portador canjeables por títulos de deuda amortizable ó de anualidades hasta 1.° de Julio de 1884, y que desde esta fecha se amorticen en subasta pública.

Es indudable que al fijarse en la ley este plazo para la conversion á títulos de aquellos valores, se hizo en la creencia de que á la fecha de 1.° de Julio de 1884 estarian ya emitidas las nuevas deudas, si no en su totalidad, por lo ménos en su mayor parte, y los acreedores en situacion de poder acudir á convertir los certificados de resíduos. Pero este propósito no se ha realizado. Las operaciones de reconocimiento y liquidacion de los créditos llamados á convertir han ofrecido desde el primer momento tales dificultades, que en la fecha indicada, término del plazo para esta conversion, importando lo hasta entonces reclamado por amortizable al 1 por 100 y anualidades 62.420.714 pesos, solo se habian reconocido 13.950.973 por el primer concepto y 9.089.087 por el segundo; y aun hoy mismo, segun los últimos datos recibidos de Cuba, lo reconocido asciende á 16.404.067 y 11.111.932 respectivamente, no habiéndose llegado todavía á emitir ni un solo título de la deuda amortizable al 2 por 100 destinada á satisfacer los débitos ó alcances á favor de fallecidos, inutilizados, licenciados y cumplidos del ejército.

Esta lentitud no es imputable ciertamente á la Junta de la deuda de Cuba, que con una actividad y un celo dignos de todo elogio, se ocupa constantemente en el despacho de los infinitos expedientes á que el reconocimiento de los créditos da lugar: procede, por una parte, de las dificultades con que tropiezan los acreedores para justificar su derecho; y por otra, de las que se ofrecen á las oficinas mismas del Estado para comprobar debidamente los documentos que los interesados presentan; pero sea de ello lo que quiera, no puede ocultarse que la aplicacion del referido art. 5.°, sin traer ningun beneficio positivo para el Tesoro, estableceria una notoria desigualdad entre acreedores que tienen iguales derechos, pues mientras unos más afortunados que han recibido en tiempo oportuno los certificados de resíduos, han podido verificar el canje por títulos, otros por causas ajenas completamente á su voluntad se ven privados de este beneficio y obligados á esperar á la amortizacion especial de estos valores, sin percibir entre tanto interés ninguno por el capital que representan; y esta desigualdad resaltaria aun más respecto de las clases militares, que hasta ahora no han recibido, como queda dicho, el papel á ellas destinado.

Precisado el Ministro que suscribe á cumplir el precepto de la ley en este punto, ordenó que se celebrara en la Habana una subasta para amortizar la mitad de los certificados de resíduos existentes, cuyo acto tuvo lugar el dia 13 de Octubre de 1884, sin que se presentara ninguna proposicion admisible; circunstancia que facilita la resolucion de este asunto, pues cualquiera que sea el acuerdo de las Córtes, alcanzará á todos los acreedores que desde 1.° de Julio de 1884 han recibido resíduos, y no habrá habido diferencia ninguna en el procedimiento para extinguir

estos valores. Parece que un principio de justicia aconseja que se ponga á los tenedores en condiciones de poder utilizar el beneficio de la conversion de que ya participaron aquellos á quienes se hizo la liquidacion en tiempo hábil, y para ello será necesario modificar el art. 5.° de la indicada ley, no en el sentido de ampliar el plazo en él establecido hasta una fecha determinada, puesto que ignorándose la época en que han de terminar las operaciones de reconocimiento y liquidacion, se correria el riesgo de que al espirar el nuevo plazo la situacion fuese igual ó parecida á la presente, sino dejando abierto indefinidamente el período de conversion, con lo cual ni se origina al Estado perjuicio alguno, ni puede temerse que aquel se prolongue demasiado, toda vez que los acreedores se han de apresurar á convertir unos documentos que no devengan interés hasta que se hayan trasformado en títulos.

Otra pequeña modificacion es necesario introducir en el art. 3.° de la referida ley para ponerlo en armonía con los demás. En el proyecto presentado á las Córtes en 6 de Mayo de 1882 se establecia que el interés de la nueva deuda amortizable se abonaria por semestres vencidos, y todos los artículos estaban redactados bajo esta base; pero la Comision nombrada por el Congreso para dar dictámen propuso, y las Córtes aprobaron, que los intereses de dicha deuda se satisficieran por cuatrimestres; sin duda por olvido dejó de hacerse la correspondiente rectificacion en el artículo 3.°, y al publicarse la ley siguió empleando la palabra *semestres* en vez de *cuatrimestres*.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, autorizado al efecto por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los certificados al portador emitidos en equivalencia de los resíduos resultantes de las conversiones dispuestas por la ley de 7 de Julio de 1882 serán convertidos, segun su procedencia, en los títulos de deuda amortizable ó de anualidades creadas por dicha ley, siempre que se presenten en cantidad bastante á componer el valor de uno ó más títulos. A fin de evitar la expedicion de nuevos resíduos, los interesados cuidarán de ajustar el importe de los que presenten al valor de los títulos que han de recibir, y en otro caso renunciarán á favor del Estado la fraccion que resulte. Los títulos que se entreguen en canje llevarán el cupon correspondiente al cuatrimestre siguiente á aquel en que la concesion se solicite en forma.

Art. 2.° Las palabras *semestres posteriores*, que se leen en el art. 3.° de la misma ley, quedan sustituidas con las siguientes: *cuatrimestres posteriores*.

Madrid 30 de Abril de 1885.=El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, referente á los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico, correspondientes al año económico de 1885-86.

A LAS CORTES.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 85 de la Constitucion de la Monarquía, el Ministro de Ultramar tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el proyecto de presupuestos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1885-86.

Difiere este proyecto en pequeñas sumas del presupuesto aprobado para 1883-84 por la ley de 27 de Julio de 1883, vigente hoy por virtud del Real decreto de 8 de Julio último; y aun cuando se han procurado cuantas economías son posibles en la actual situacion de la isla, la baja en los gastos está representada solo por 55.060'46, á causa de haberse aumentado las obligaciones de marina y de comunicaciones por consecuencia de lo establecido en la ley de 22 de Julio último, y de haberse hecho algunas alteraciones en determinados servicios que reclamaba la mejor administracion de aquella isla y la necesidad de atender á su fomento.

Respecto de los ingresos, es tambien semejante al presupuesto anterior la cifra que arrojan sus cálculos; pero la consecuencia natural de disposiciones legislativas encaminadas al mayor y más fácil desenvolvimiento de la riqueza, obliga á buscar la compensacion de las bajas que por ellas experimenta la renta de aduanas, en nuevos recursos que, á juicio del Gobierno de S. M., sobre ser de fácil realizacion, no han de ejercer presion notable en los intereses y sentimientos del país, ya porque afectan á un elemento de riqueza que hasta aquí no tributaba, á actos tan susceptibles de ser gravados, que en la Península y en la isla de Cuba son objeto de imposicion; ya porque establecen gravámen sobre el consumo de artículos que no siendo de absoluta é indispensable necesidad para la vida, son generalmente recargados en todos los pueblos.

La ejecucion de la ley de relaciones comerciales de 20 de Julio de 1882 y del convenio celebrado con los Estados-Unidos de América en 2 de Febrero de 1884, ha producido en el año económico de 1883-84 un menor ingreso por la renta de aduanas, de pesos 87.145; y como en el año entrante, la reduccion de derechos por efecto de la citada ley ha de ser de un 15 por 100 más que lo fué en 1883-84; como durante todo él ha de seguir necesariamente en vigor el convenio con América, extensivo á algunas otras Naciones por tener concertado el derecho al trato de la más favorecida, y como de ratificarse el tratado pendiente, ha de ser más sensible la baja, el Gobierno, que no puede dejar de ser previsor en asunto de esta trascendencia, se ve obligado á reducir los cálculos de ingresos por aduanas en la suma de pesos 337.020, que es la menor posible, para que no resulten defraudadas las esperanzas, y cuyo cálculo se ha hecho sin perder de vista la ley económica constante en la práctica, de que á menor gravámen corresponde mayor consumo y movimiento.

Como las demás rentas é impuestos, si bien se mantienen en sus productos á buena altura, no son susceptibles de incremento sin alterar los tipos de gravámen, lo que no parece conveniente, atendida la importancia de los establecidos, las condiciones de la isla y el estado de su riqueza, no queda otro recurso para reforzar los ingresos, en la medida que exigen las necesarias obligaciones de la administracion pública, que gravar la industria minera, que hasta hoy no contribuye en forma alguna, y tiene en el país verdadera significacion; establecer el impuesto de derechos reales sobre las bases que existen en la isla de Cuba y en la Península, si bien con una tarifa menor que la vigente en ambas, y gravar con un derecho

moderado el consumo de bebidas alcohólicas, tal como se indica en el adjunto proyecto de ley.

Aprobados por las Córtes estos nuevos recursos, el Gobierno de S. M. cuenta con que la Hacienda de Puerto-Rico seguirá como hasta aquí, en situacion bastante desahogada para cubrir sus atenciones corrientes, para atender á la extincion en parte del atraso que experimenta por épocas anteriores, y en condiciones de hacer uso del crédito en ocasion oportuna como medio de llevar á cabo las grandes mejoras materiales de que tiene necesidad aquella fiel provincia española para llegar al apogeo de riqueza que merece y de que es susceptible por las condiciones de laboriosidad y honradez de sus habitantes, la fertilidad de su suelo y su situacion geográfica.

Con verdadera satisfaccion consigna aquí el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Representacion nacional, que la situacion del Tesoro de Puerto-Rico no se ha resentido por la grave crísis por que atraviesa en los mercados del mundo la produccion azucarera, á pesar de ser ésta el mayor elemento de riqueza de aquellos pueblos. Débese esto principalmente á que allí, con la organizacion del trabajo y la variedad de cultivos, se ha logrado el equilibrio á que todo pueblo debe aspirar entre los elementos de produccion y los productos; y la economía prudente en las explotaciones agrícolas, unida á la compensacion que de ordinario ofrece el cultivo de diferentes frutos, han proporcionado á aquellos laboriosos españoles los medios de contrarrestar la crísis, si no en absoluto, lo bastante siquiera para no experimentar una ruina que de otra manera hubiera sido inevitable. De aquí el que en el año 1883-84, en que ya se inició la crísis, los ingresos fuesen de 3.695.043 pesos; y aun cuando los gastos ascendieron á 3.709.518, como al terminar el ejercicio quedasen pendientes de cobro débitos á él correspondientes por valor de 115.738, si bien aparece un déficit entre lo ingresado y pagado de 14.475 pesos, puede decirse que este déficit no es efectivo, desde el momento en que quedan créditos á realizar que le superan en la proporcion de 1 á 8; y de aquí tambien el que en los seis primeros meses del presente ejercicio se experimente una normalidad tal en los ingresos y en los pagos, que pueda asegurarse desde ahora que, á no concurrir circunstancias muy extraordinarias, la liquidacion del presupuesto ofrecerá resultados muy semejantes á los del anterior, segun la demostracion siguiente:

PRESUPUESTO DE 1883-84.

		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
PAGOS.			
Créditos presupuestos		3.844.590'37	
Idem supletorios		48.614'75	
		3.893.205'12	
Créditos de ejercicios cerrados		1.577.761'32	
Total de créditos para satisfacer		5.470.966'44	
A deducir:			
Sobrantes para créditos anulados	205.087'24		
Créditos subsistentes de ejercicios cerrados	1.549.209'01		
Débitos pendientes de pago	7.151'69		
		1.761.447'94	
Pagado en los diez y ocho meses	»		3.709.518'50
INGRESOS.			
Créditos presupuestos	3.863.376		
Aumentos	182.083'78		
		4.045.459'78	
Pendientes de cobro de ejercicios anteriores	»	772.393'26	
Total para recaudar	»	4.817.853'04	
A deducir:			
Créditos anulados	290.619'80		
Débitos pendientes de cobro de ejercicios anteriores	716.451'87		
Débitos pendientes de cobro	115.738'22		
		1.122.809'89	
Recaudado en los diez y ocho meses	»		3.695.043'15
Déficit			14.475'35

Como no es posible introducir mayores economías, y sin embargo es aspiracion natural del Gobierno de S. M. lograr la solvencia completa del Tesoro, sobre el que pesa una antigua deuda cuya ascendencia se calcula en 449.858 pesos, y además viene haciéndose el pago de las obligaciones de la deuda creada para indemnizar á los exposeedores de esclavos con un atraso de dos anualidades próximamente, se propone llegar á aquel fin, una vez convencido de que los recursos ordinarios no son bastante para ello, estableciendo compensaciones entre los créditos que resultan á su favor y los que constituyen su descubierto,

con lo cual, sin gravar más al contribuyente, antes bien, proporcionando medio fácil de saldar sus débitos á los que estén en descubierto con el Tesoro, se arbitrarán recursos para que éste á su vez salde los suyos con ventaja para sus acreedores.

Los créditos que alcanza el Tesoro de la isla por ejercicios cerrados ascienden á 832.190'39 pesos, en esta forma:

Débitos de los años 1865 á 66 á 1867-68.	104.364'38
De 1868 69 á 1878-79.............	157.812'39
De 1879-80 á 1883-84.............	298.025'31
De alcances......................	271.988'31
Total................	833.190'39

Con el importe de estos débitos podria extinguirse en buena parte la deuda anterior á 1.° de Julio de 1870, dejando en beneficio del Tesoro la cantidad equivalente que ha de pagarse con el producto de la desamortizacion civil y eclesiástica con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882, y podria disminuirse tambien, en cantidad no despreciable, el atraso en el pago de intereses y amortizacion de los billetes del Tesoro, admitiendo valores representativos de ambas deudas en pago de aquellos créditos. A este fin se dirigen los artículos 8.° y 9.° del adjunto proyecto, para cuya redaccion se han tenido en cuenta el orígen y época de los débitos compensables, las condiciones de los deudores y de los valores que como compensacion han de admitirse, procurando conciliar los intereses del Tesoro con los de los contribuyentes en la forma más equitativa posible.

Fundados los créditos que se solicitan en la necesidad más apremiante de la Administracion pública, y calculados los ingresos en el producto que en el ejercicio inmediato anterior y en el primer semestre del presente se ha obtenido, puede el Ministro que suscribe afirmar que de aprobarse el proyecto tal como lo presenta, no sufrirán alteracion notable ni unos ni otros, llegándose á la liquidacion definitiva en condiciones iguales á las que han concurrido en los años últimos y promete el presente, siguiendo la isla de Puerto-Rico en disposicion de contrarrestar como hasta aquí situaciones críticas, y de atender á su fomento, tal como es la aspiracion del Gobierno de S. M., que mira aquella parte del territorio español con la predileccion que sus leales habitantes merecen.

A este mismo fin, y para el caso de que la situacion de los mercados lo permita y las necesidades del servicio lo exijan, ha parecido oportuno reproducir la autorizacion comprendida en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio, haciéndola extensiva á que la nueva emision se aplique al fomento de las obras públicas, de que tan necesitado está el país, tan luego como se hallen debidamente estudiadas y se circunscriba en su costo anual al crédito asignado hoy para el servicio de la deuda representada por los actuales billetes del Tesoro.

Tales son los fundamentos en que se apoya el proyecto adjunto, en cuyo articulado, además de las disposiciones que quedan explicadas, se consignan: las que por la índole de su objeto son de práctica constante; las de leyes iguales anteriores que importa reproducir, y alguna que exige el mejor régimen administrativo, cuya explicacion parece ociosa en este lugar, donde la ilustracion de los Representantes del país basta y sobra para apreciarlas.

Resta solo, antes de terminar, hacer presente que se ha cumplido en todas sus partes lo preceptuado en el art. 4.° de la ley de 27 de Julio de 1883, revisando los expedientes de clases pasivas cuyos haberes estaban consignados sobre las cajas de la isla, y aplicando inexorablemente las disposiciones vigentes en todos los casos; lo que ha ofrecido como resultado el descargar dichas cajas de obligaciones que en todo rigor debian recaer sobre las de las otras provincias de Ultramar, pero cuya ascendencia no es considerable, porque la consignacion estaba en la gran mayoría de los casos con sujecion estricta á lo establecido al decretarla.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1885-86 se fijan en pesos 3.871.007'51, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*, de cuya suma deducida la de 25.803'31 que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda un total líquido de gastos á satisfacer de pesos 3.845.204'20.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto-Rico durante dicho año económico se calculan en pesos 3.851.562, segun el detalle de secciones, capítulos y artículos que se designan en el estado letra *B*.

Art. 3.° Las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, la industria, el comercio, las profesiones y las artes, seguirán haciéndose efectivas en igual forma y con arreglo á los mismos tipos de imposicion y tarifas hoy vigentes.

Art. 4.° Desde 1.° de Julio de 1885 se hará efectivo en la isla el impuesto de derechos reales con arreglo á la tarifa vigente en la Península, y con la rebaja para su exaccion de un 50 por 100 de los derechos que en la misma se señalan.

No será exigible este impuesto á los actos y contratos anteriores á la publicacion de esta ley en la *Gaceta* oficial de la isla.

Art. 5.° Desde igual fecha de 1.° de Julio se exigirá por las aduanas de la isla un impuesto de consumo sobre las bebidas espirituosas que se importen con arreglo á la tarifa que se acompaña. (*Apéndice* número 1.)

Art. 6.° Igualmente se exigirá desde la propia fecha, en el concepto de contribucion del ramo de minas, el cánon anual que señala el art. 75 del decreto de 15 de Enero de 1867.

Art. 7.° Continuará vigente lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1882, en todo cuanto se relaciona con la desamortizacion civil y eclesiástica é inversion de sus productos en la extincion de la deuda del Tesoro de la isla, á que se contrae el art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1882.

Art. 8.° Además de los recursos á que se refiere el artículo anterior, se destinará á la extincion de esta deuda el producto de los débitos que resultan á favor del Tesoro por atrasos de contribuciones hasta 30 de Junio de 1870 y por alcances deducidos de cuentas, que por fallecimiento de los alcanzados sean exi-

gibles á sus herederos. Al efecto el Gobierno dictará las disposiciones oportunas para que el pago de estos débitos pueda hacerse por compensacion mediante la cancelacion de los valores representativos de aquella deuda que en equivalencia presenten los deudores.

Art. 9.° Igual compensacion se admitirá para el pago de los débitos que resulten desde 1.° de Julio de 1870 hasta 30 de Junio de 1884, en la forma siguiente:

Los débitos pertenecientes á los ejercicios de 1870-71 á 1878-79, con billetes del Tesoro no amortizados.

Los de 1879-80 á 1883-84 y los procedentes de alcances deducidos en cuenta exigibles directamente al alcanzado, en los mismos billetes amortizados y cupones vencidos.

Para que estas compensaciones, como la del artículo anterior, sean admitidas, ha de ser condicion precisa el que se intenten dentro del año siguiente al dia de la publicacion de esta ley en la *Gaceta* oficial de la isla.

Art. 10. El gobernador general de la isla de Puerto-Rico únicamente podrá conceder créditos supletorios ó extraordinarios con aplicacion al presupuesto que se aprueba, en los casos de exigirlo el mayor servicio que pueda producirse por grave alteracion del órden público y estar interrumpida la vía telegráfica. En los demás casos, y antes de que se ejecuten los servicios para los que no haya crédito expresamente autorizado, ó no sea suficiente el legislativo, se limitará á remitir los expedientes al Ministerio de Ultramar para la resolucion que el Gobierno juzgue oportuno.

Art. 11. Los jefes de los centros de los diversos ramos de la isla que dispongan la ejecucion de servicios públicos no autorizados en presupuestos, ó que hallándose comprendidos excedan en su importe del que permita el crédito legislativo, serán personalmente responsables de su reintegro al Tesoro.

En igual responsabilidad personal incurrirán los ordenadores é interventores de pagos si ordenaran pagos ó liquidaran obligaciones en contravencion á lo dispuesto en el párrafo anterior, á no ser que habiendo expuesto por escrito su improcedencia y las razones en que la fundan al jefe del centro respectivo á que pertenezca la obligacion, éste ordene á ambos la liquidacion ó el abono, que se realizará entonces bajo la exclusiva responsabilidad de los mismos jefes, que será exigida con arreglo á lo que previene la ley de administracion y contabilidad de la Península de 25 de Junio, y el decreto de la de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870.

Art. 12. Durante el presente ejercicio no se podrán autorizar ampliaciones de crédito sino por los conceptos comprendidos en la relacion especial del presupuesto, segun dispone el capítulo 4.° de la ley citada de 25 de Junio, salvo el caso previsto en el artículo 9.° de la presente ley.

Art. 13. Las trasferencias de crédito sobrantes entre capítulos de una misma seccion del presupuesto se acordarán precisamente en Consejo de Ministros, en la forma que previenen las instrucciones de contabilidad, y las que se ejecuten entre artículos de un mismo capítulo por el Ministerio de Ultramar, quedando prohibida la concesion de créditos supletorios en aquellos artículos ó capítulos donde se haya acordado la trasferencia.

Art. 14. Prohibidos los pagos en suspenso, las cantidades que deban satisfacerse, y cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacerse los pagos, se aplicarán desde luego á los capítulos correspondientes, quedando responsables los jefes encargados de los servicios que ocasionen el pago, de su justificacion, que habrán de entregar á las Intervenciones de las Ordenaciones respectivas en el improrrogable plazo de tres meses.

Pasado dicho término sin haberlo efectuado, se exigirá inmediatamente el reintegro de la cantidad entregada, que ingresará en el Tesoro de la isla.

Art. 15. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum á que en él podrá llegar la deuda flotante de la isla de Puerto-Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado, podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del órden público, podrá, sin otra autorizacion especial, excederse del máximum fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro de la isla.

Art. 16. Queda autorizado el Gobierno para hacer en el presupuesto cuantas economías permita la ejecucion de los servicios, aun cuando éstos se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Art. 17. Queda subsistente la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1883 para convertir los billetes del Tesoro en deuda amortizable á más largo plazo, así como para ampliar la ascendencia de esta deuda á los fines que el mismo artículo determina, y al fomento de las obras públicas en la oportunidad é importancia que estime convenientes, y de forma que no se altere el crédito anual que se consigna para pago de intereses y amortizacion de los citados billetes.

Madrid 1.° de Mayo de 1885.=El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

ESTADO LETRA A.

RESUMEN GENERAL DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1885-86.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesos.*	Por capítulos. *Pesos.*
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	16.224	
	3.°	Negociados especiales	1.848	
	4.°	Comision de Codificacion	144	
	5.°	Archivo de Indias	1.192	
				20.368
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Material.		
	1.°	Asignacion para gastos del Ministerio y para conservacion del edificio que ocupan sus dependencias	4.272	
	2.°	Asignacion para la Comision de Codificacion	176	
	3.°	Idem para el Archivo de Indias en Sevilla, y gastos de obras en el mismo	560	
				5.008
3.°		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.600
4.°		CARGAS DE JUSTICIA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	3.400
5.°		DEUDA PÚBLICA.		
	1.°	Intereses y amortizacion de billetes del Tesoro procedentes de indemnizaciones á los ex-poseedores de esclavos	700.000	
	2.°	Deuda antigua de la isla	»	
				700.000
6.°		CLASES PASIVAS.		
	1.°	Pensiones del Monte-pío civil	63.400	
	2.°	Idem id. militar	41.100	
	3.°	Idem de gracia	630	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina	135.800	
	5.°	Jubilados de todos los ramos	25.800	
	6.°	Cesantes de todos los ramos	25.000	
	7.°	Emigrados de América	1.700	
				293.430
7.°		GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Negociacion de pagarés	1.500	
	2.°	Intereses de la deuda flotante	»	
	3.°	Gastos eventuales	4.200	
	4.°	Giros y quebrantos	4.000	
				9.700
8.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	18.149'07	
	2.°	Idem id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	
				18.149'07
		Total de la seccion primera		1.059.655'07

Disposicion adicional.—Se autoriza para satisfacer las obligaciones de la antigua deuda del Tesoro de la isla, á que se refiere la Real órden de 28 de Mayo de 1875, comprendidas en el capítulo 5.°, art. 2.°, con los productos que se obtengan durante el ejercicio de la desamortizacion civil y eclesiástica, conforme á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1882.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1.°		TRIBUNALES.		
		Personal.		
	Unico.	Audiencia territorial de la isla....................	»	49.235
2.°		TRIBUNALES.		
		Material.		
	Unico.	Audiencia territorial de la isla....................	»	3.900
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.		
		Personal.		
	1.°	Juzgados de primera instancia.....................	44.970	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	4.200	
				49.170
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.		
		Material.		
	1.°	Juzgados de primera instancia.....................	1.170	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	135	
				1.305
5.°		REGISTROS DE LA PROPIEDAD.		
	1.°	Dietas y visitas..................................	1.000	
	2.°	Estadística.....................................	600	
	3.°	Subvencion á la notaría de la isla de Viegues........	600	
				2.200
6.°		CULTO Y CLERO.		
		Personal.		
	1.°	Clero catedral..................................	40.400	
	2.°	Idem parroquial.................................	99.090	
				139.490
7.°		CULTO Y CLERO.		
		Material.		
	1.°	Clero catedral..................................	3.000	
	2.°	Idem parroquial.................................	18.200	
				21.200
8.°		GASTOS DE BULAS.		
	Unico.	Para esta atencion...............................		620
9.°		ATENCIONES GENERALES.		
	Unico.	Alquileres y reparacion de edificios................	»	2.900
10		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........	4.179'73	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				4.179'73
		Total de la seccion segunda....................		274.199'73

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION TERCERA.—GUERRA.		
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del capitan general	»	
	2.°	Idem del gobernador segundo cabo	10.000	
	3.°	Cuerpo de estado mayor del ejército y seccion de archivo	14.700	
	4.°	Idem de estados mayores de plazas y Comandancias militares	31.575	
	5.°	Plana mayor de artillería	11.594'80	
	6.°	Idem de ingenieros	23.311'50	
	7.°	Cuerpo jurídico-militar	5.850	
	8.°	Idem administrativo del ejército	25.050	
	9.°	Idem de sanidad militar	17.400	
	10	Clero castrense	540	
				140.021'30
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Material.		
	1.°	Estado mayor del ejército	900	
	2.°	Estados mayores de plazas y Comandancias militares	2.100	
	3.°	Auditoría de guerra	160	
	4.°	Cuerpo administrativo del ejército	1.268	
	5.°	Idem de sanidad militar	296	
	6.°	Subdelegacion castrense	242'50	
				4.966'50
3.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO.		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos de infantería	554.566'73	
	2.°	Idem de caballería	1.574'61	
	3.°	Idem de artillería	145.029'74	
	4.°	Brigada sanitaria	5.079'16	
	5.°	Caja de Ultramar	8.310'73	
				714.560'99
4.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS.		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	2.500
5.°		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS DE SANTO DOMINGO Y MILICIAS DISCIPLINADAS Á EXTINGUIR.		
		Personal.		
	1.°	Comisiones activas del servicio	16.305	
	2.°	Reservas de Santo Domingo	396	
	3.°	Milicias disciplinadas á extinguir	13.920	
				30.621
6.°		GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACION DE CUARTEL, ESPECTANTES Á EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO.		
	1.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel	»	
	2.°	Espectantes á embarque y reemplazo	29.040	
				29.040
7.°		PIENSO.		
	Unico.	Material	»	9.960
				931.669'79

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		931.669'79
8.°		MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE ALJIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS.		
	1.°	Acuartelamiento	9.966'02	
	2.°	Alquileres de edificios	4.347	
				14.013'02
9.°		HOSPITALES.		
	1.°	Personal eclesiástico	4.756	
	2.°	Material de hospitales	61.873'95	
				66.629'95
10		MATERIAL DE TRASPORTES.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.000
11		MATERIAL DE ARTILLERÍA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	88.600
12		MATERIAL DE INGENIEROS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.000
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.788
14		GASTOS DIVERSOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.000
15		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	6.337'50
16		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	18.942'01	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos	(Memoria.)	
				18.942'01
		Total de la seccion tercera		1.201.280'27

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		PERSONAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	18.770	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	12.660	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	6.740	
				38.170
2.		MATERIAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	1.400	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	800	
				2.200
3.°		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.722	
	2.°	Reparaciones de edificios	750	
	3.°	Traslacion de caudales	1.000	
	4.°	Impresiones	5.400	
				10.872
4.°		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Comisiones del servicio	»	3.500
				53.742

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		53.742
5.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
		Personal.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	24.180	
	2.°	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de rentas y aduanas	72.995	
	3.°	Resguardos de aduanas	58.460	
				155.635
6.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
		Material.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	720	
	2.°	Administraciones locales de aduanas y rentas	2.150	
	3.°	Colecturías de rentas	180	
	4.°	Resguardos de aduanas	900	
				3.950
7.°		GASTOS DIVERSOS.		
		Material.		
	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados	4.400	
	2.°	Premios de recaudacion y expendicion	21.372	
				25.772
8.°		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	»	1.000
9.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	3.817'76	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				3.817'76
		Total de la seccion cuarta		244.916'76

SECCION QUINTA.—MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		ADMINISTRACION DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
		Personal.		
	1.°	Comandancia principal y Ordenacion de pagos	21.060	
	2.°	Inscripcion marítima	27.891	
	3.°	Arsenal	3.627	
	4.°	Vigías	2.750	
				55.328
2.°		MATERIAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
	1.°	Gastos de oficina de la Comandancia del arsenal y Ordenacion de pagos	840	
	2.°	Gastos de oficina de la Inspeccion marítima	5.344	
	3.°	Gastos del arsenal	2.000	
	4.°	Idem del semáforo y Vigía del castillo de San Cristóbal.	950	
				9.134
3.°		MATERIAL DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
	1.°	Raciones de la marinería del arsenal	1.927	
	2.°	Vestuario idem id. id	475	
	3.°	Hospitalidades de la idem id	380	
				2.782
4.°		GASTOS DIVERSOS DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
		Material.		
	1.°	Distribucion y caudales	260	
	2.°	Abonos de vigías	1.000	
	3.°	Varios gastos	100	
				1.360
				68.604

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		68.604
5.°		BUQUES ARMADOS. *Personal.*		
	Unico.	Personal de la estacion naval	»	37.131
6.°		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL NAVAL.		
	1.°	Carbones	3.600	
	2.°	Material del buque	13.813	
				17.413
7.°		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL PERSONAL.		
	1.°	Raciones	10.128	
	2.°	Vestuario	622'50	
	3.°	Medicinas	100	
	4.°	Hospitalidades	400	
				11.250'50
8.°		BUQUES ARMADOS.—GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Distribucion de caudales	183	
	2.°	Abonos de viaje	600	
	3.°	Varios	583	
				1.366
9.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	2.963'28	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				2.963'28
		Total de la seccion quinta		138.727'78

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		GOBIERNO GENERAL. *Personal.*		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría	»	35.600
2.°		GOBIERNO GENERAL. *Material.*		
	1.°	Gobierno general	2.000	
	2.°	Telegramas por el cable	4.000	
	3.°	Comision de estadística	300	
	4.°	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatacion.	2.096	
				8.396
3.°		CONSEJO CONTENCIOSO. *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	6.000
4.°		CONSEJO CONTENCIOSO. *Material.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	500
5.°		COMUNICACIONES. *Personal.*		
	1.°	Administracion general	2.000	
	2.°	Correos, administracion central y provincial	13.385	
	3.°	Telégrafos	54.280	
				69.665
				120.161

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		120.161
6.°		COMUNICACIONES. *Material.*		
	1.°	Administracion central y provincial, conducciones marítimas y subvenciones	103.676	
	2.°	Construcciones y explotaciones de telégrafos	19.172	
				122.848'60
7.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS. *Personal.*		
	1.°	Correccional de la beneficencia	270	
	2.°	Confinados á presidio	64.651'42	
				64.921'42
8.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS. *Material*		
	Unico.	Confinados á presidio	»	6.696
9.°		ESTABLECIMIENTOS PÍOS.		
	1.°	Hospital de San German	3.452	
	2.°	Idem de caridad para mujeres	264	
				3.716
10		SANIDAD. *Personal.*		
	1.°	Subdelegaciones de medicina, cirugía y farmacia	520	
	2.°	Servicio sanitario	7.052'20	
	3.°	Lazareto de la isla de Cuba	360	
				7.932'20
11		SANIDAD. *Material.*		
	1.°	Subdelegacion de medicina y cirugía	48	
	2.°	Idem de farmacia	48	
	3.°	Servicio sanitario	410	
				506
12		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios	15.519'20	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	250	
				15.769'20
13		GASTOS EVENTUALES.		
	1.°	Gastos de policía	2.000	
	2.°	Correos extraordinarios	300	
	3.°	Telegramas y anuncios de salidas de vapores	200	
				2.500
14		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL. *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	223.452'55
15		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL. *Material.*		
	1.°	Pienso	29.952	
	2.°	Acuartelamiento, utensilio	6.522	
	3.°	Remonta y montura	612	
				37.086
16		CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO. *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	7.860
17		TRIBUNAL DE IMPRENTA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	750
18		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	4.199'62	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	
				4.199'62
		Total de la seccion sexta		618.398'59

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesos.
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.		
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA. *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	12.880
2.°		INSTRUCCION PÚBLICA. *Material.*		
	1.°	Gastos de entretenimiento, premios, material técnico y Biblioteca de la escuela profesional	4.000	
	2.°	Material de la Junta superior	2.000	
	3.°	Auxilio al Colegio de segunda enseñanza de los Padres Jesuitas de Santurce	2.000	
	4.°	Material de escuelas	300	
				6.500
3.°		OBRAS PÚBLICAS. *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	43.690
4.°		OBRAS BÚBLICAS. *Material.*		
	1.°	Indemnizaciones	7.000	
	2.°	Gastos diversos	1.200	
				8.200
5.°		CARRETERAS. *Material.*		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	120.000	
	2.°	Reparacion y conservacion	50.000	
				170.000
6.°		FERRO-CARRILES. *Material.*		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones	»	»
7.°		NAVEGACION MARÍTIMA. *Personal.*		
	1.°	Puertos	900	
	2.°	Faros	6.300	
				7.200
8.°		NAVEGACION MARÍTIMA. *Material.*		
	1.°	Puertos	26.754	
	2.°	Faros	19.448	
	3.°	Boyas y valizas	650	
				46.852
9.°		CONSTRUCCIONES CIVILES. *Material.*		
	Unico.	Obras nuevas, conservacion y reparacion	»	10.000
10		MONTES. *Personal.*		
	Unico.	Personal facultativo y vigilancia de montes	»	7.100
11		MONTES. *Material.*		
	1.°	Indemnizaciones	1.000	
	2.°	Gastos diversos	2.650	
				3.650
				316.072

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior.		316.072
12		MINAS.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion.	»	4.240
13		MINAS.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion.	»	1.500
14		AUXILIOS Y ASIGNACIONES.		
	1.°	Juntas de agricultura, industria y comercio.	1.000	
	2.°	Sociedad Económica de Amigos del País.	1.000	
	3.°	Junta superior de composicion y venta de terrenos baldíos.	560	
	4.°	Compra de libros y suscriciones.	1.180	
	5.°	Enfermedad de la caña dulce.	»	
	6.°	Gastos de oposiciones á cátedras.	200	
				3.940
15		GASTOS DE COLONIZACION DE LA ISLA DE LA CULEBRA.		
	1.°	Asignacion del Delegado.	1.000	
	2.°	Gastos de colonizacion de la isla.	1.500	
				2.500
16		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	5.577'31	
	2	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				5.577'31
		Total de la seccion sétima.		333.829'31

RESÚMEN.

	PESOS.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales.	1.059.655'07
——— 2.ª—Gracia y Justicia.	274.199'73
——— 3.ª—Guerra.	1.201.280'27
——— 4.ª—Hacienda.	244.916'76
——— 5.ª—Marina.	138.727'78
——— 6.ª—Gobernacion.	618.398'59
——— 7.ª—Fomento.	333.829'31
Total.	3.871.007'51

Madrid 1.° de Mayo de 1885.=Tejada.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS DEL TESORO EN LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1885-86.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
1.°	1.°	Contribucion territorial	420.000	
	2.°	Idem industrial y de comercio	200.000	
	3.°	Derechos reales y trasmision de bienes	70.000	
	4.°	Idem de superficie de minas	10.000	
				700.000
2.°	Unico.	Derechos de consumos	»	225.000
		Total de la seccion primera		925.000
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
1.°		DERECHOS DE ARANCEL.		
	1.°	Derechos de importacion	1.860.000	
	2.°	Idem de exportacion	300.000	
				2.160.000
2.°		DERECHOS ESPECIALES.		
	1.°	Derechos de navegacion	68.000	
	2.°	Idem de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros	10.000	
	3.°	Depósito mercantil	1.000	
	4.°	Multas y comisos	15.000	
	5.°	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importacion.	108.000	
				202.000
		Total de la seccion segunda		2.362.000
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.		
Unico.		EFECTOS TIMBRADOS.		
	1.°	Bulas	1.000	
	2.°	Cédulas de vecindad	34.000	
	3.°	Papel sellado	38. 000	
	4.°	Idem de pagos al Estado	24.000	
	5.°	Sellos de comunicaciones	112.000	
	6.°	Idem de recibos y cuentas	14.000	
	7.°	Idem de documentos de giro	6.000	
	8.°	Idem de pólizas y seguros	1.000	
				280.000
		Total de la seccion tercera		280.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.		
1.°		PRODUCTOS EN RENTA.		
	1.°	Arrendamientos de fincas	1.000	
	2.°	Idem de baldíos y realengos	100	
	3.°	Cánon de solares	943	
	4.°	Productos de todas clases de los montes del Estado	400	
	5.°	Réditos de censos	2.018	
				4.461
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.		
	1.°	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.	4.544	
	2.°	Venta de fincas posteriores á dicha ley	29.557	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, segun reglamento de Abril de 1884	5.000	
	4.°	Redenciones de censos	1.000	
				40.101
		Total de la seccion cuarta		44.562
		SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
1.°		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	1.°	Alcances de cuentas	5.000	
	2.°	Cédulas de privilegios	50	
	3.°	Cesiones y restituciones al Estado	50	
	4.°	Descuento de haberes	64.000	
	5.°	Donativo del clero	5.800	
	6.°	Impuesto sobre rifas y loterías	93.000	
	7.°	Intereses del 6 por 100 de demora	2.000	
	8.°	Mandas pías	100	
	9.°	Medias annatas	70	
	10	Mostrencos	500	
	11	Oficios vendibles y renunciables	200	
	12	Pasajes y corrales de pesca	1.130	
	13	Productos sin aplicacion determinada	100	
	14	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados	10.000	
	15	Venta de pólvora y de efectos inútiles para el servicio.	3.000	
				185.000
2.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	De la seccion primera	30.000	
	2.°	De la segunda	»	
	3.°	De la tercera	3.000	
	4.°	De la cuarta	20.000	
	5.°	De la quinta	2.000	
				55.000
		Total de la seccion quinta		240.000

RESÚMEN.

Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	925.000
——— 2.ª—Aduanas	2.362.000
——— 3.ª—Rentas estancadas	280.000
——— 4.ª—Bienes del Estado	44.562
——— 5.ª—Ingresos eventuales	240.000
Total	3.851.562

Madrid 1.° de Mayo de 1885.=Tejada.

RELACION

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico que en su caso y debida forma pudieran exigir ampliacion de crédito durante el ejercicio de 1885-86.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS.	MOTIVOS.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.	
6.º	1.º	Pensiones de Monte-pío civil	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio en virtud de las nuevas declaraciones de derecho.
	2.º	Idem id. militar	
	3.º	Idem id. de gracia	
	4.º	Retirados de Guerra y Marina	
	5.º	Jubilados de todos los ramos	
	6.º	Cesantes	
	7.º	Emigrados de América	
7.º	1.º	Negociacion de pagarés	Por el aumento que durante el año económico pueden tener estos servicios.
	2.º	Intereses de la deuda flotante	
	3.º	Gastos eventuales	
	4.º	Giros y quebrantos	
		SECCION TERCERA.—GUERRA.	
3.º	1.º	Personal de cuerpos de infantería	Aumento de fuerzas, supresion de rebajas, menor número de hospitalidades, relief que se concedan y cruces pensionadas.
	2.º	Idem de idem de caballería	
	3.º	Idem de idem de artillería	
	4.º	Idem de la brigada sanitaria	
7.º	Unico.	Pienso	Por el aumento que pueda tener este servicio.
8.º	1.º	Acuartelamientos, etc	Por el aumento que puedan exigir las mayores obligaciones del art. 1.º y por el que ocurra con motivo de los sucesivos arrendamientos de edificios.
	2.º	Alquileres de edificios	
9.º	2.º	Materiales de hospitales	Por el mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias; por el que puedan tener los gastos diversos que solo pueden fijarse á cálculo, y por el mayor número de individuos que haya en la isla con goce de pension de cruz ó entrar en él durante el ejercicio.
1.º	2.º	Idem de trasportes	
14	Unico.	Gastos diversos	
15	»	Cruces pensionadas	
		SECCION CUARTA.—HACIENDA.	
3.º	1.º	Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
	2.º	Reparacion de edificios	
	3.º	Traslacion de caudales	
4.º	Unico.	Comisiones del servicio	
7.º	1.º	Valor y conducion de efectos timbrados	
	2.º	Premios de expendicion	
8.º	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	
		SECCION QUINTA.—MARINA.	
6.º	1.º	Material de Marina. Carbones	Idem idem.
7.º	1.º	Idem idem raciones	
	3.º	Medicinas	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.	
2.º	2.º	Telegramas por el cable	Idem idem.
11	3.º	Servicio sanitario	
12	1.º	Alquileres de edificios	
	2.º	Reparaciones ordinarias de edificios	
13	1.º	Gastos reservados de policía	
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.	
5.º	1.º	Estudios y nuevas construcciones de carreteras	Por la necesidad que puede haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas.
	2.º	Reparacion y conservacion de idem	
8.º	1.º	Puertos	
	2.º	Faros	
9.º	Unico.	Construcciones civiles	

Madrid 1.º de Mayo de 1885.=Tejada.

RESUMEN COMPARATIVO POR SECCIONES

del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1885-86 *con el aprobado para el de* 1883-84.

Secciones.	SERVICIOS.	GASTOS PRESUPUESTOS. Para 1885-86. *Pesos.*	En 1883-84. *Pesos.*	DIFERENCIA EN 1885-86. De más. *Pesos.*	De ménos. *Pesos.*
1.ª	Obligaciones generales	1.059.655'07	1.137.290'57	»	77.635'50
2.ª	Gracia y Justicia	274.199'73	271.852'80	2.346'93	»
3.ª	Guerra	1.201.280'27	1.221.254'09	»	19.973'82
4.ª	Hacienda	244.916'76	288.168'92	»	43.252'16
5.ª	Marina	138.727'78	72.296'43	66.431'35	»
6.ª	Gobernacion	618.398'59	554.965'01	63.433'58	»
7.ª	Fomento	333.829'31	380.240'15	»	46.410'84
		3.871.007'51	3.926.067'97	132.211'86	187.272'32

Diferencia de ménos para 1885-86.............. 55.060'46

RESUMEN COMPARATIVO POR SECCIONES

del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1885-86 *con el aprobado para el de* 1883-84.

Secciones.	SERVICIOS.	INGRESOS CALCULADOS. Para 1885-86. *Pesos.*	En 1883-84. *Pesos.*	DIFERENCIAS EN 1885-86. Más. *Pesos.*	Ménos. *Pesos.*
1.ª	Contribuciones é impuestos	925.000	611.956	313.044	»
2.ª	Aduanas	2.362.000	2.699.020	»	337.020
3.ª	Rentas estancadas	280.000	283.700	»	3.700
4.ª	Bienes del Estado	44.562	36.600	7.962	»
5.ª	Ingresos eventuales	240.000	232.100	7.900	»
		3.851.562	3.863.376	328.906	340.720

Baja de ingresos para 1885-86.................. 11.814

BALANCE DEFINITIVO

de los ingresos calculados y gastos presupuestos para la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1885-86.

PRESUPUESTO DE GASTOS.			PRESUPUESTO DE INGRESOS.		
Secciones.	CONCEPTOS.	Pesos.	Secciones.	CONCEPTOS.	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.......	1.059.655'07	1.ª	Contribuciones é impuestos...	925.000
2.ª	Gracia y Justicia...........	274.199'73	2.ª	Aduanas.................	2.362.000
3.ª	Guerra.....................	1.201.280'27			
4.ª	Hacienda...................	244.916'76	3.ª	Rentas estancadas..........	280.000
5.ª	Marina.....................	138.727'78	4.ª	Bienes del Estado..........	44.562
6.ª	Gobernacion................	618.398'59			
7.ª	Fomento....................	333.829'31	5.ª	Ingresos eventuales.........	240.000
	Total..................	3.871.207'51		Total de los ingresos calculados.	3.851.562
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ya ejecutados:				
1.ª	Oblgaciones generales........... 17.951'07				
2.ª	Gracia y Justicia... 3.143'32				
3.ª	Guerra.......... »	25.803'31			
4.ª	Hacienda......... 3.097'84				
5.ª	Marina........... 1.118'72				
6.ª	Gobernacion...... 72'94				
7.ª	Fomento........ 419'42				
	Total de gastos á satisfacer.	3.845.204'20			
	Y siendo los gastos presupuestos para satisfacer..................				3.845.204'20
	Resulta un superabit de..........................				6.357'80

APÉNDICE NÚM. 1.

TARIFA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.	Unidad.	Pesos.
Aguardientes de todas clases, ginebra, ginebron, licores, mistelas y ratafias en envases de madera y garrafones..........	Litro.	0'05
Superiores y alcoholes en iguales envases..........	»	0'06
Cognac, brandy, y rom en los mismos envases..........	»	0'05
Vinos superiores en idem id..........	»	0'05
Cervezas y poters en envases de madera..........	»	0'02
Vinos comunes en envases de madera y garrafones..........	»	0'0133
Las bebidas que se importen en frascos ó botellas adeudarán un 50 por 100 de recargo sobre los anteriores tipos.		

SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.

NOTA PRELIMINAR.

AUMENTOS.

En el capítulo 2.°—Material del Ministerio de Ultramar........................... 432

Procede de la baja de 300 pesos en la partida destinada para la conservacion del edificio por pase al capítulo 1.°, y el aumento de 300 pesos con destino á la estantería de hierro y colocacion de para-rayos en el Archivo de Indias en Sevilla, cuya diferencia es la que resulta en la partida expresada.

Total aumentos........................... 432

BAJAS.

En el capítulo 1.°—Personal del Ministerio de Ultramar........................... 552

Consiste en la diferencia que resulta entre la partida de 300 pesos que se aumenta por la asignacion del conservador del edificio, que ha sido baja en el capítulo 2.°, y la de 50 pesos en que se ha aumentado el sueldo á cada uno de los cuatro ordenanzas del Archivo de Indias, y la que igualmente resulta por las bajas de los empleados de los negociados de obras públicas y telégrafos.

En el capítulo 6.°—Clases pasivas........................... 18.889'06

Reconoce por orígen la que se obtiene á consecuencia de la revision de los expedientes de dicha clase por traslado en el pago de las pensiones á las cajas á que corresponden, conforme á lo prevenido en el art. 4.° de la ley de 27 de Julio de 1883.

En el capítulo 8.°—Ejercicios cerrados........................... 46.568'44

Es producida esta baja por el menor importe de las obligaciones reconocidas con cargo á este capítulo.

Por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio del año próximo pasado se suprimió el servicio del «Museo Ultramarino,» produciendo una baja de................... 400

A consecuencia de lo prevenido en la ley de autorizaciones de 22 de Julio último, pasó á ser cargo del presupuesto de la Península las obligaciones de Fernando Póo, que anteriormente contribuia el Tesoro de la isla de Cuba y Puerto-Rico, con cuya medida se obtuvo una baja en el presupuesto de la pequeña Antilla de........................... 11.658

Total importe de las bajas................. 78.067'50

SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.

NOTA PRELIMINAR.

AUMENTOS.

En el capítulo 5.°—Registro de la propiedad........................... 600

Por haberse consignado la subvencion concedida á la Notaría de la isla de Piegues.

En el capítulo 6.°—Personal del culto y clero........................... 3.350

Produce el aumento la diferencia que resulta entre la dotacion asignada á una plaza de canónigo rectoral que se crea, la que tenia la de un medio racionero que se suprime, y el importe del aumento de dos curatos de término y nueve sacristanes de las parroquias de ingreso.

En el capítulo 7.°—Material del culto y clero........................... 500

Por la asignacion para gastos de fábrica de los dos curatos expresados.

En el capítulo 9.°—Atenciones generales........................... 2.600

Reconoce por orígen este aumento los mayores gastos de reparaciones de las iglesias y el pago del alquiler de una casa para trasladar la Audiencia, y los gastos que ocasione la mudanza de la misma.

Total aumentos.............. 7.050

BAJAS.

En el capítulo 1.°—Personal de tribunales........................... 4.300

Por la supresion de una plaza de magistrado de la Audiencia.

En el capítulo 8.°—Gastos de Bulas........................... 80

Por la rebaja en la asignacion del comisario y notario de Cruzada.

En el capítulo 10.—Ejercicios cerrados........................... 323'07

Se funda en el menor importe de las obligaciones reconocidas con aplicacion á este capítulo.

Total bajas........................... 4.703'07

SECCION TERCERA.—GUERRA.

NOTA PRELIMINAR.

AUMENTOS.

Capítulo 1.°—Administracion superior.—Personal.................................. 7.311'40

Este aumento es el resultado que ofrece las diferencias entre los servicios siguientes:

Artículo 3.°—Cuerpo de estado mayor del ejército........................ 900

Esta baja es producida por la supresion de diferencia de sueldos entre los indivíduos del mismo que tenian empleo superior en el ejército, cuyo crédito figuraba en el presupuesto de 1883-84.

Artículo 6.°—Cuerpo de ingenieros.—Plana mayor........................ 1.050

Esta baja se explica por las mismas causas que la anterior.

Total bajas.................... 1.950

Artículo 4.°—Estado mayor de plazas y Comandancias militares.............. 3.600

Consiste en el aumento de teniente coronel comandante de Guayama, y en el de asignacion de tres tenientes coroneles, comandantes militares de Arecibo, Aguadilla y Humacao, anteriormente desempeñadas por comandantes.

En el personal subalterno.. 3.161'40

Lo produce el aumento de dos dibujantes y tres escribientes, y diferencia de sueldo de un celador de tercera á primera.

Artículo 7.°—Cuerpo jurídico militar.................................. 2.400

Por el aumento de teniente auditor de segunda clase.

Artículo 8.°—Cuerpo administrativo del ejército........................ 900

Por la diferencia de sueldo de oficial primero á comisario.

Por la mayor asignacion que se señala al escribiente de la clase de paisanos..... 100

Total aumento................ 10.161'40

Es más baja en el art. 9.°—Sanidad militar:

Por la diferencia de sueldo de un médico primero á mayor.................. 900

Total bajas................... 2.850

Idem los aumentos............. 10.161'40

Aumento definitivo en el capítulo 1.°.......... 7.311'40

Capítulo 5.°—Comisiones activas, reservas de Santo Domingo y milicias disciplinadas....... 4.962

Consiste en la diferencia que resulta entre el mayor gasto que produce el aumento de ayudantes y oficiales á las órdenes del capitan general y segundo cabo, que es.. 8.730

y la disminucion en la reserva de Santo Domingo, que importa....... 144 }

En milicias disciplinadas á extinguir........................ 3.624 } 3.768

4.962

Capítulo 7.°—Pienso.. 432

Procede este aumento de tres caballos de dos ayudantes y un comandante militar.

Capítulo 8.°—Material de acuartelamiento.................................. 513'35

Consiste en la diferencia que resulta en los servicios siguientes:

Baja en utensilio.. 74'72

Idem en alumbrado.. 212'93

287'65

Aumento en alquileres.................................... 801

513'35

13.218'75

Anterior............................ 13.218'75

Capítulo 10.—Material de trasporte.............................. 5.440

Reconoce por orígen el satisfacer el gasto que ocasione el trasporte del material de artillería de la Península á la isla.

Capítulo 13.—Remonta y montura.............................. 138

Es consecuencia del aumento de las dos plazas de ayudantes y un comandante militar de que ya se deja hecho mérito en el capítulo 7.°

Capítulo 14.—Gastos diversos.............................. 3.000

Que procede de los gastos autorizados para la formacion de un mapa militar de la isla.

Total aumentos.............................. 21.796'75

BAJAS.

Capítulo 3.°—Cuerpos del ejército.............................. 27.485'52

Se explica esta baja por las reformas introducidas por el Ministerio de la Guerra en la organizacion del ejército.

Capítulo 6.°—Generales y brigadieres de cuartel, espectantes á embarque y cuadro de reemplazo.............................. 2.500

Capítulo 9.°—Hospitales.............................. 2.377'08

Las precedentes bajas se fundan en lo siguiente:

La del capítulo 6.°, en la supresion de un brigadier en situacion de cuartel. Y la segunda, ó sea la del capítulo 9.°, en el menor número de estancias que se calcula ha de haber en el ejercicio próximo.

Capítulo 15.—Cruces pensionadas.............................. 487'50

Por disminucion de tres pensiones.

Capítulo 16.—Ejercicios cerrados.............................. 8.920'57

En el menor importe de las obligaciones reconocidas.

Total de las bajas.............................. 41.770'67

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

NOTA PRELIMINAR.

BAJAS.

Por virtud del Real decreto de 13 de Junio de 1884 se han producido en esta seccion las bajas siguientes:

En el capítulo 1.°—Personal administrativo.............................. 5.630

» 2.°—Material de idem.............................. 500

» 3.°—Atenciones generales.............................. 1.100

» 5.°—Gastos de las contribnciones y rentas públicas.—Personal.............. 19.265

» 6.°—Material de idem id.............................. 200

» 9.°—Ejercicios cerrados.............................. 16.557'16

Esta baja se funda en la menor suma á que ascienden las obligaciones reconocidas con cargo á este capítulo.

43.252'16

SECCION QUINTA.—MARINA.

NOTA PRELIMINAR.

AUMENTOS.

Capítulo 1.°—Personal de la provincia y arsenal.............................. 2.305

Lo produce el mayor sueldo asignado al ayudante del comandante general de la provincia; el aumento de un contador de navío; el mayor sueldo que disfruta el ayudante de Vieques, la diferencia de sueldo de capitan de fragata á coronel de infantería del ayudante de Mayagüez; y pagos que pueden anticiparse en concepto de marcha á la marinería de nuevo ingreso.

Capítulo 5.°—Buques armados.............................. 37.131

Por el aumento del personal del buque de estacion naval.

Capítulo 6.°—Buques armados.—Material.............................. 17.413

» 7.°—Idem id.............................. 11.250'50

» 8.°—Gastos diversos de buques.............................. 1.366

Produce estos aumentos la estacion naval trasladada á Puerto-Rico en virtud de la ley de autorizaciones de 22 de Julio de 1884.

Capítulo 9.°—Ejercicios cerrados.............................. 2.705'85

Es debido este aumento al mayor importe de las obligaciones atrasadas pendientes de pago que se han reconocido y dispuesto se incluyan en este capítulo.

Total aumentos.............................. 72.171'35

BAJAS.

En el capítulo 2.°—Material de la provincia y arsenal........................ 2.000

Por no considerarse necesario más crédito que el necesario para el servicio de conservacion y entretenimiento de embarcaciones y edificios del arsenal.

Capítulo 3.°—Material del personal de la provincia y arsenal........................ 240

Por la supresion de diez luces en los gastos ordinarios del arsenal.

Capítulo 4.°—Gastos diversos........................ 3.500

Procede del menor número de pasajes de jefes y oficiales y de socorros á náufragos y matriculados presos; cuyas obligaciones se calcula podrán sufrir una disminucion de la cantidad indicada.

Total bajas........................ 5.740

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

NOTA PRELIMINAR.

AUMENTOS.

Capítulo 6.°—Comunicaciones.—Material........................ 53.921'50

Procede de la diferencia que resulta entre las bajas hechas en los resguardos de material por virtud de la reforma acordada en Real órden de 3 de Marzo último, y el aumento de crédito que se comprende con destino al pago de los correos de la línea trasatlántica y mar de las Antillas en virtud de la ley de autorizaciones.

Capítulo 7.°—Hospicios y presidios.—Personal........................ 19.424'48

Consiste en el aumento líquido que resulta por consecuencia de la traslacion de 130 penados de la isla de Cuba á la pequeña Antilla, y el mayor socorro de los confinados.

Capítulo 8.°—Hospicios y presidios.—Material........................ 1.075'20

Por el mayor que ocasiona la adquisicion de vestuario de los penados.

Capítulo 10.—Sanidad.—Personal........................ 360

Por la dotacion de una plaza que se crea, de conserje de la isla de Cabrás.

Capítulo 14.—Guardia civil........................ 201

Para satisfacer la diferencia de sueldo del segundo profesor veterinario á primero de dicho cuerpo.

74.982'18

BAJAS.

Capítulo 1.°—Gobierno general.—Personal........................ 1.080

Consiste en la menor asignacion de crédito que se comprende para el pago de los sueldos de los escribientes del Gobierno general.

Capítulo 2.°—Gobierno general.—Material........................ 1.250

Es producida esta baja por la que se ejecuta en los servicios siguientes:

En compra y recomposicion de mobiliario........................ 500

En gastos de la casa-aclimatacion........................ 750

1.250

Capítulo 5.°—Comunicaciones.—Personal........................ 4.210

Procede de la supresion de varias Administraciones subalternas de correos y carterías en virtud de la reforma acordada por la Real órden de 3 de Marzo último.

Capítulo 12.—Atenciones generales........................ 2.351

La produce la diferencia que resulta entre la supresion de los alquileres que ocupaban la Administracion general de correos y las subalternas, y el aumento de los de la casa cuartel de la Guardia civil.

Capítulo 13.—Gastos eventuales........................ 2.000

Se funda esta baja en la que se ha hecho en la consignacion para gastos de policía.

Capítulo 18.—Ejercicios cerrados........................ 657'60

Reconoce por orígen el menor importe de las obligaciones atrasadas que se incluyen en este capítulo para el año próximo.

Total bajas........................ 11.548'60

SECCION SETIMA.—FOMENTO.

NOTA PRELIMINAR.

AUMENTOS.

Capítulo 1.°—Personal de instruccion pública..	4.300
En el mayor número de profesores con que en el próximo año económico se ha de dotar la escuela profesional con el fin de dar más extension á la enseñanza.	
Capítulo 3.°—Personal de obras públicas..	2.910
Es producido por el aumento de un ayudante, un sobrestante y un escribiente al que ya estaba asignado para este importante servicio.	
Capítulo 4.°—Material de obras públicas..	600
Reconoce por orígen la diferencia que resulta entre el aumento de 1.000 pesos que se hace para «Indemnizaciones» y 400 que se rebajan en el concepto de «Gastos diversos.»	
Capítulo 7.°—Navegacion marítima..	1.050
Consiste en el aumento de dos torreros para el servicio de los nuevos faros.	
Capítulo 10.—Personal de montes..	2.500
Procede del ascenso del ayudante tercero á segundo, del aumento de 100 pesos en la dotacion del escribiente primero, de 60 al segundo, de 40 al ordenanza, y á la creacion de cuatro plazas de monteros montados, á 500 pesos cada una.	
Capítulo 15.—Gastos de colonizacion de la isla de la Culebra..	2.500
Es consecuencia del nuevo servicio que se establece con destino al pago del personal y gastos de colonizacion de la misma.	
Total de aumentos........................	13.860

BAJAS.

Capítulo 2.°—Material de instruccion pública..	5.420
Habiéndose dividido las obligaciones que en el actual presupuesto se hallaban comprendidas en uno, es consecuencia esta baja de la nueva forma dada á los gastos de instruccion pública.	
Capítulo 5.°—Material de carreteras..	40.000
Por estimarse no habrá de invertirse durante el próximo ejercicio toda la cantidad señalada para el actual año económico.	
Capítulo 6.°—Material de ferro-carriles..	4.000
Se rebaja la indicada suma en atencion á no considerarse necesaria, porque las concesiones que puedan otorgarse ha de ser un gravámen para el Tesoro.	
Capítulo 8.°—Navegacion marítima. Material..	7.974
Se funda esta baja en la diferencia que resulta entre la menor suma presupuesta para conservacion y reparacion de puertos, para estudios de obras nuevas de faros, entretenimiento y conservacion de boyas y valizas, y la que se aumenta para la terminacion de las obras del puerto de Mayagüez, alquileres de casas para los torreros de los faros establecidos en la isla Culebrita y Caja de Muertos.	
Capítulo 14.—Análisis y asignaciones..	240
Por la diferencia que resulta entre el aumento de 560 pesos para personal y material de la Junta superior de composicion y venta de terrenos baldíos, y la baja de 1.000 pesos que se hace en el concepto de «Para combatir la enfermedad de la caña dulce.»	
Capítulo 16.—Ejercicios cerrados..	2.636'44
Motiva esta baja la disminucion en la cuantía de las obligaciones atrasadas que se comprenden para el inmediato ejercicio, comparada con la incluida en el presupuesto de 1883-84.	
	60.270'44

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones en el presente mes de Mayo.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Aceña (D. Ramon).
Almenas (Conde de las).
Batanero (D. Manuel).
Bétera (Vizconde de).
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Cantero.
Cantillana (Conde de).
Cárdenas.
Casa-Fuerte (Marqués de).
Conde y Luque.
Correcher.
Cos-Gayon.
Diaz Cordobés.
Dominguez.
Durán y Cuervo.
Espinosa.
Fernandez Cadórniga.
Fernandez Navarrete.
Figuera Silvela.
Galante.
García de Zúñiga.
Goicoerrotea (Marqués de).
Gonzalez Vallarino.
Gosalvez.
Guitian.
Guzman y Velasco.
Juan y Algora.
Maestre.
Martinez (D. Diego A.)
Martinez (D. Wenceslao).
Martos Perez.
Mataró.
Mellado.
Mina (Marqués de la).
Montilla.
Moral.
Muchada.
Planas.
Perez Aloe.
Perez Garchitorena.
Perez Hernandez.
Perez Ibañez.
Perez Zamora.
Redondo.
Reig y García.
Rius (Conde de).
Roda.
Romero Robledo.
Sala.
Sanchez Bustillo.
Santa Cruz.
Sedó.
Soldevila.
Turull.
Valentí.
Vehí.
Vivanco.
Zozaya.
Zulueta (D. Ernesto).

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Aciego Mendoza.
Acuña.
Agramonte (Conde de).
Alarcon Luján.
Alba (Duque de).

Albarrán.
Almenara Alta (Duque de).
Angosto.
Alonso Martinez.
Alonso Pesquera.
Alvarez Guijarro.
Batanero (D. Antonio).
Benalúa (Conde de).
Borrell.
Bosch y Labrús
Castelar
Castellanos.
Danvila.
Donadío (Marqués de).
Espada.
Eulate.
Fabra (D. Camilo).
Ferratges.
García Lopez.
Garnica.
Gil Berges.
Gomez Díez.
Gonzalez Martinez.
Gonzalez Vazquez.
Guillelmi.
Gumá.
Gutierrez de la Vega (D. José Antonio).
Laiglesia.
Loring y Heredia (D. Jorge).
Loring y Heredia (D. Manuel).
Maciá y Bonaplata.
Martin Murga.
Montero Rios.
Moret.
Nogueras.
Ochoa y Llácer.
Pacheco.
Pardo Gutierrez.
Perez Batallon.
Pino.
Portuondo.
Quiroga Lopez.
Reig y Forquet.
Rodriguez Bolívar.
Rodriguez del Rey.
Salazar y Schuck.
Sanchez Arjona (D. José).
Sanchez Bedoya.
Sedano y Ayestarán.
Sert.
Varona.
Viana (Marqués de).
Villanueva y Gomez.
Villanueva de Valdueza (Marqués de).

SECCION TERCERA.

Señores:

Agrela.
Aguilar (Marqués de).
Angulo.
Armero.
Barnola.
Baró.
Baselga.
Berdugo.
Bermudez Reina.
Bofill.
Boguerin.
Bosch de Arés (Marqués del).
Camps (D. Alberto).
Canalejas.
Caramés.
Casa-Ramos (Marqués de).
Castel.
Cazurro.
Encina (Conde de la).
Folla.
Garrido Estrada.
Gomez Pizarro.
Gonzalez Longoria.
Gonzalez (D. Venancio).
Granda.
Guadalest (Marqués de).
Hermida.
Larios (Marqués de).
Linares Rivas.
Lopez de Ayala.
Lopez Puigcerver.
Los Arcos.
Maciá Rodriguez.
Mancebo.
Marin Carbonell.
Martos.
Mochales (Marqués de).
Montortal (Marqués de).
Moreno y Gil de Borja.
Mudela (Marqués de).
Muro Carratalá.
Muro Lopez.
Navamorcuende (Marqués de).
Pedreño.
Perez del Pulgar.
Pidal (D. Alejandro).
Reus.
Rubio.
Ruiz Arana.
Ruiz y Lopez.
Ruiz Tagle.
Silvela (D. Francisco).
Silvela (D. Luis).
Torre Ortiz.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Uhagon.
Vadillo (Marqués de).
Villagonzalo (Conde de).

SECCION CUARTA.

Señores:

Abreu.
Aguilera.
Alboloduy (Marqués de).
Alvarez Mariño.
Alvear.
Alzurena.
Apezteguía.
Bea.
Becerra Armesto.
Becerra (D. Manuel).
Bermudez de la Puente.
Botana.
Caballero.
Cabezas.

Camacho.
Campo-Grande (Vizconde de).
Casa-Miranda (Conde de).
Diaz Cobeña.
Durán y Bas.
Fernandez Capetillo.
Gavin.
García Noblejas.
Gisbert.
Gonzalez Cavanne.
Gonzalez Hernandez.
Guilhou.
Ibañes.
Infantes.
Irueste (Vizconde de).
Lacadena.
Lastres.
Lomas.
Lopez Guijarro.
Machimbarrena.
Marfori.
Marin Ordoñez.
Martinez (D. Cándido).
Massanet.
Molleda.
Morenas.
Moreno (D. Antonio Angel).
Moreno Leante.
Nuñez Granés.
Paredes (Marqués de).
Pidal (Marqués de).
Pons y Espinós.
Rejife.
Rosillo.
Sagasta.
Salcedo.
Sallent (Conde de)
Sanchez Chicarro.
Sanchez Lafuente.
Sardoal (Marqués de).
Suarez Vigil.
Togores.
Valdés.
Velasco.

SECCION QUINTA.

Señores:

Abril (D. Luis).
Agüera (Conde de).
Alcalá del Olmo.
Allende Salazar
Arenillas.
Atard.
Belmonte.
Bermejillo.
Canillejas (Marqués de).
Casa-Sedano (Conde de).
Catalina.
Celleruelo.
Crespo Quintana.
Cuadrillero.
Echalecu.
Escobar.
Escudero.
Estéban Collantes (Conde de).
Fernandez Villaverde (D. Pedro Sebastian).
Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
Fernandez Villarrubia.
Ferrer y Forés.
Fontán.
Fontes.
Finat.
Francos (Marqués de).
Gonzalez del Valle.
Grajera.
Guerrero.
Gutierrez de la Vega (D. José).
Hernandez Iglesias.
Herrero Sebastian.
Ibarra.
Izquierdo.
Jaraba.
Jaraquemada.
Leon y Castillo.
Lopez Dóriga.
Lopez Chicheri.
Luque.
Maura.
Martinez de Ubago.
Mazarredo.
Mendoza Cortina (Conde de).
Molano.
Oliva (Marqués de).
Perez y Perez (D. Constancio).
Priegue (Conde de).
Quintana.
Rodriguez San Pedro.
San Eduardo (Marqués de).
Sanchez Arjona (D. Luis).
Santiago (D. Antonio de Jesús).
Solsona.
Suarez Sanchez.
Tudela.
Vicuña.
Zulueta (D. Eduardo).

SECCION SEXTA.

Señores:

Albareda.
Amorós.
Arrazola.
Barberán.
Calbeton.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Casado Sanchez.
Castañon.
Castellarnau.
Dabán.
Dato Iradier.
Díez Macuso.
Echauz (Conde de).
Eguilior.
Fernandez Hontoria.
Gamazo.
García San Miguel.
Gonzalez Conde.
Gonzalez Stéfani.
Gullon.
Heredia.
Heredia-Spínola (Conde de).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Andrés Mellado.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Andrés Mellado como autor de un artículo titulado «Historia al uso de las prevenciones,» inserto en el número 6.279 del periódico político *El Imparcial*, correspondiente al 24 de Noviembre último, ha examinado con el debido detenimiento el expediente relativo al asunto; y

Considerando que el artículo mencionado no contiene apreciaciones, frases ni conceptos constitutivos de ningun delito,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que no há lugar á conceder la autorizacion solicitada.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1885.=Segismundo Moret.=Adolfo Merelles.=José María Celleruelo.=Vicente Ortí y Brull.=Cárlos Rodriguez Batista.=José Muro y Carratalá.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley declarando puerto de segundo órden el de San Antonio Abad en Ibiza.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando puerto de segundo órden el de San Antonio Abad, en Ibiza, ha examinado este asunto con tcdo detenimiento, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado el artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880 declarando puerto de interés general, de segundo órden, además de los mencionados en dicho artículo, el de San Antonio Abad, Ibiza (Baleares).

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1885.=El Conde de Sallent, presidente.=El Marqués de Paredes.=Marcelino Menendez Pelayo.=Jorge Loring.=José Armero.=Fernando de Velasco é Ibarrola, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha que, partiendo de Felanitx y empalmando con el de Felanitx á Puerto Colom, termine en Manacor.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha de Felanitx á Manacor ha examinado este asunto; y conformándose en un todo con lo acordado por el Senado, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Antonio Calopa y Cuxart y á D. Andrés Perelló y Pons para construir y explotar, sin subvencion ni auxilio directo ni indirecto del Estado, un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Felanitx y empalmando con el de Felanitx á Puerto Colom, termine en Manacor.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 3.° Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, aprobado que sea el proyecto y hecho el depósito correspondiente, y quedará terminada la construccion á los dos años de haber empezado.

Art. 4.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares de esta concesion las tarifas especiales de determinados servicios del Estado, y los gratuitos, figurando entre éstos la conduccion del correo, que deberá prestar con arreglo á la ley.

Art. 5.° El plazo de esta concesion será de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1885.=Antonio Maura, presidente.=Marcelino Menendez Pelayo.=El Marqués de Paredes.=Teodoro Gonzalez.=Fernando de Velasco é Ibarrola.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ibiza á San José.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ibiza á San José, ha examinado con detenimiento este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, una que partiendo de la ciudad de Ibiza (Baleares) termine en el pueblo de San José.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1885.=El Conde de Sallent, presidente.=El Marqués de Paredes.=Marcelino Menendez Pelayo.=José Armero.=Manuel Loring.=Fernando de Velasco é Ibarrola, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Rubielos Altos á Villagarcía, y cuatro más en la provincia de Cuenca.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Rubielos Altos á Villagarcía, Minglanilla á Cañete, Almodóvar del Pinar á Carboneras, Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago, y de la carretera de Madrid á Tarancon á Fuenteelespino de Haro, ha examinado este asunto con el mayor detenimiento, y tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, las siguientes:

1.ª De Rubielos Altos á Villagarcía por Villanueva de Jara.

2.ª De la Minglanilla á Cañete por Villar del Hierro.

3.ª De Almodóvar del Pinar á Carboneras.

4.ª De la Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago.

5.ª De la carretera de Tarancon á Teruel á Fuenteelespino de Haro por Abia y Torrebuceit.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1885.=Francisco Rubio, presidente.=Gumersindo Redondo.=Modesto Gosalvez.=Gonzalo Gonzalez Hernandez.=Juan Correcher.=José Antonio de Balenchana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 4 DE MAYO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de 1.° del actual.=Dáse cuenta de una proposicion de ley suprimiendo del plan de carreteras la de tercer órden de Loja á Torre del Mar, é incluyéndola con diferente nombre entre las de segundo órden.=Apoyada por el Sr. Lomas, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae sobre las dos proposiciones de ley siguientes, despues de apoyada la primera por el Sr. Conde de Sallent y la segunda por el Sr. Ortí, incluyendo por aquella en el plan de carreteras la de Cas-Concos á Santany, y la otra incluyendo asimismo en el plan de carreteras la de Almaden á Agudo.=Orden del dia: discusion de diferentes dictámenes de Comision.=Se leen, aprueban sin debate y pasan á la Comision de Correccion de estilo, los siguientes: primero, sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Pancrudo á Villarquemado; segundo, incluyendo en el plan de carreteras la de Venta de Santa Amalia á la del Sereno; tercero, incluyendo en el referido plan de carreteras la de Mases á Albentosa de Aliaga; cuarto, declarando puerto de segundo órden el de San Antonio Abad en Ibiza; quinto, incluyendo en el plan de carreteras la de Ibiza á San José; sexto, incluyendo igualmente en el plan de carreteras la de Rubielos Altos á Villagarcía, y cuatro más en la provincia de Cuenca; y sétimo, dictámen señalando el plazo dentro del cual deben prestar juramento los Sres. Senadores.=Pasa á la Comision de presupuestos un proyecto de ley, leido por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de suplementos de crédito á los presupuestos de Gracia y Justicia y Gobernacion, y de trasferencias á los de Fomento y Gastos de las contribuciones y rentas públicas, correspondientes á 1885.=A las Secciones, para nombramiento de Comision, pasa otro proyecto de ley, leido, como el anterior, por el Sr. Ministro de Hacienda, relevando del pago del impuesto especial por la concesion de la grandeza de España al señor general Quesada, y por la creacion de títulos del Reino á los tenientes generales D. José Laureano Sanz y Posse, D. Juan Villegas y Gomez, D. Fernando Primo de Rivera y D. José de Reina y Frias.=Discusion de los dictámenes de la Comision de peticiones.=Se leen y aprueban sin debate los señalados con los números del 90 al 99 inclusive.=Tambien se lee y aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre provision de empleos civiles á los sargentos y demás clases de tropa del ejército.=Continúa la discusion pendiente acerca del dictámen estableciendo reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.=Sigue en el uso de la palabra, para rectificar, el Sr. Marqués de Donadío.=Discurso del señor Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Marqués de Donadío.=Discurso del Sr. Azcárraga en contra.=Del Sr. Atard, de la Comision.=Rectifica el Sr. Azcárraga.=Discurso del Sr. Sanchez Arjona en contra.=Del Sr. Ortí, de la Comision.=Rectifican ambos señores, y se aprueba el art. 2.°=Sin debate se aprueban el 3.° y 4.°=Se lee el 5.°=Discurso del Sr. Moret en contra.=Del Sr. Hernandez Iglesias, de la Comision.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Moret, Sanchez Arjona y Ministro de Hacienda.=Discurso del Sr. Gonzalez

(D. Venancio).=Se suspende el discurso y la discusion.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision, tres proyectos de ley remitidos por el Senado, uno sobre adjudicacion, mediante concurso público, de la construccion y explotacion de una alhóndiga en esta corte; otro sobre la demarcacion que en la provincia de Guipúzcoa ocupan los barrios conocidos con los nombres de Azpilgoeta, Plaza de Mendaro y Sarasumendi, y el caserío denominado Tantola, sito en Aztigarribia, cuyo territorio y grupos de poblacion forman parte hoy del término municipal de la villa de Motrico, y se considerarán incorporados á la de Elgoibar; y últimamente, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Madrid á la Coruña en el pueblo de Ambasmestas, vaya á empalmar en las Puentes de Gatin, ó en el punto más conveniente, con la que está en construccion desde la de Cerezal á la de Oviedo.=Pasan á la Comision general de presupuestos dos relaciones adicionales de «Obligaciones de ejercicios cerrados» del Ministerio de Fomento, y otras á varios capítulos del presupuesto de Gracia y Justicia.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y señalando para el miércoles, á las nueve de la noche, la vista pública del Tribunal de Actas graves sobre la de Hoyos.=Se levanta la sesion á las seis y cuarenta minutos.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior (1.° del actual), quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Lomas, suprimiendo del plan general de carreteras la de tercer órden de Loja á Torre del Mar é incluyéndola con diferente nombre entre las de segundo órden (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *número 137, sesion del 29 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lomas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LOMAS**: Señores Diputados, la proposicion de ley que he tenido la honra de presentar al Congreso, y que en este momento tengo el honor de apoyar, tiene dos partes. La una es, remediar una antinomia que resulta en el plan general de carreteras del año 77, en virtud del cual determina la ley que las carreteras que unieran una de primer órden con una cabeza de partido ó poblacion de más de 10.000 almas deberian incluirse entre las de segundo órden. A pesar de esto, sin duda por error, ó porque el censo oficial del año 77 se publicó con posterioridad á aquella ley, se incluyó entre las de tercer órden. Como esta es la única comunicacion entre Granada y Málaga, los señores ingenieros, al estudiar trozos en construccion y otros en proyecto, se han tenido que atener á las condiciones de carretera de segundo órden, porque era indispensable para el tráfico que se tenia que hacer, y al mismo tiempo el terreno muy accidentado exigia una anchura mayor que las de tercer órden.

El segundo objeto de esta proposicion es, atender á la escasez de recursos del Erario y proporcionarle una economía importantísima. La carretera que se suprime tiene su paso necesario por el pueblo de Alcaucin, y para pasar por él hay que construir obras de fábrica de mucha importancia que no costarian ménos de un millon de pesetas. El estudio del trozo para este paso lo han hecho los ingenieros para conseguir el que con ménos coste se haga lo que con 4 millones no podria hacerse; y como no es justo que por atender á los intereses del Erario dejen de satisfacerse las legítimas esperanzas de los pueblos de Alcaucin, Canillas de Aceituno y Sedella, y como haciendo ramales todavía resulta una economía grandísima para los intereses del Tesoro, la proposicion pide que en vez de construirse el camino directamente por Alcaucin con un gasto enorme, se construyan ramales que unan este pueblo con la carretera de que se trata, resultando una economía notabilísima para el Tesoro.

Por estas razones, y creyendo innecesario molestar más la atencion del Congreso, concluyo suplicándole que tome en consideracion la proposicion que acabo de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Conde de Sallent, incluyendo en el plan general de carreteras la de Cas-Concos á empalmar con la de Felanitx á Santany (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 137, sesion del 29 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Señores Diputados, comprendereis la importancia que esta proposicion de ley tiene para la provincia que tengo la honra de representar, cuando me he atrevido á presentar una proposicion pidiendo la inclusion en el plan general de carreteras del Estado de la de El Figuera.

Por consiguiente, espero que el Congreso, en vista de esto, y sin necesidad de otras razones, se servirá tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ortí y Brull, incluyendo en el plan general de carreteras la de Almaden á Agudo (*Véase el* Apéndice décimooctavo *al* Diario *núm. 137, sesion del 29 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ortí y Brull tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **ORTÍ Y BRULL**: Señores Diputados, la

proposicion de ley que acaba de leerse, y en este momento tengo la honra de apoyar, tiene por objeto remediar los males que se hacen sentir en algunos pueblos de la provincia de Ciudad-Real, entre ellos el de Agudo. Este, como otros muchos, se halla incomunicado con la carretera de Almaden á Almadenejos, impidiendo el importante tráfico que se verificaría poniendo esta carretera en comunicacion con aquella poblacion.

A remediar ese mal tiende esta proposicion de ley, que una vez aprobada, habrá de producir grandes ventajas al país, evitando aquellos obstáculos que impiden á aquella region ensanchar su tráfico de frutos y productos de la tierra.

Por consiguiente, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Pancrudo á Villarquemado.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *al* Diario *núm. 137, sesion del 29 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Teruel, una que partiendo de Pancrudo, en la de Teruel á Córtes, y pasando por Visiedo y Camañas, termine entre Villarquemado y Cella, en la de Teruel á Zaragoza.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de la Venta de Santa Amalia á la del Sereno.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *al* Diario *núm. 137, sesion del 29 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden, que partiendo del punto llamado Venta de Santa Amalia, provincia de Jaen, en la carretera de Madrid á Cádiz, y pasando por Espeluy y la estacion del mismo nombre, enlace con la carretera de Madrid á Granada en el punto llamado Venta del Sereno.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Mases de Albentosa á Aliaga.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 138, sesion del 30 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de los Mases de Albentosa termine en Aliaga, pasando por Mora y Alcalá de la Selva.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley declarando puerto de segundo órden el de San Antonio Abad en Ibiza.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 139, sesion del 1.° del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se considera adicionado el artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880 declarando puerto de interés general, de segundo órden, además de los mencionados en dicho artículo, el de San Antonio Abad, Ibiza (Baleares).»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ibiza á San José.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 139, sesion del 1.° del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, una que partiendo de la ciudad de Ibiza (Baleares) termine en el pueblo de San José.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Rubielos Altos á Villagarcía, y cuatro más en la provincia de Cuenca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 139, sesion del 1.° del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, las siguientes:

1.ª De Rubielos Altos á Villagarcía por Villanueva de Jara.

2.ª De la Minglanilla á Cañete por Villar del Hierro.

3.ª De Almodóvar del Pinar á Carboneras.

4.ª De la Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago.

5.ª De la carretera de Tarancon á Teruel á Fuenteelespino.de Haro por Abia y Torrebuceit.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, señalando el plazo dentro del cual los señores Senadores deben prestar juramento, perdiendo en otro caso el derecho á pertenecer á aquel alto Cuerpo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 138, sesion del 30 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen y la disposicion transitoria, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Los aspirantes á Senadores por derecho propio que no estando completo el número que fija el art. 20 de la Constitucion dejen de prestar juramento ó de hacer la promesa reglamentaria en la legislatura en que hubiesen sido admitidos y el primer mes de la siguiente, pierden su derecho al cargo, el cual será declarado vacante.

Art. 2.° Lo pierden igualmente los Senadores nombrados por la Corona en el intervalo de las legislaturas, si no prueban su aptitud legal ó si no prestan juramento ó hacen la promesa reglamentaria en la primera que siga á su nombramiento, si su duracion fuese lo ménos de tres meses.

Si la legislatura durase ménos tiempo, ó el nombramiento fuese hecho durante el curso de la misma, se entenderá prorrogado el plazo hasta finalizar el primer mes de la siguiente.

Art. 3.° Se entenderá que renuncia el cargo de Senador electo el que no prestase juramento ó hiciese la promesa en el mismo plazo que para probar la aptitud legal fija la ley de 27 de Julio de 1883.

Los plazos fijados en este artículo y los dos anteriores se entenderán prorrogados por tres meses más para los que se hallen en Cuba ó Puerto-Rico, y por seis meses para los que se hallen en Filipinas. Tambien se conceden dichos plazos á los que residiendo en la Península tengan que justificar su aptitud legal con documentos procedentes de dichos territorios.

Art. 4.° El decreto especial que para el nombramiento de Senadores por el Rey exige el último párrafo del art. 22 de la Constitucion, expresará, además del título en que se funda, el nombre del Senador reemplazado y la causa de la vacante.

Art. 5.° Las vacantes que ocurran en cumplimiento de los anteriores preceptos, ó por defuncion, se comunicarán por la Mesa al Gobierno de S. M., despues de dar cuenta al Senado cuando estén abiertas las Córtes; y por la Comision de gobierno interior, en el intervalo de las legislaturas, ó cuando las Córtes se hallen disueltas.

DISPOSICION TRANSITORIA.

A los aspirantes á Senadores por derecho propio, á los nombrados por la Corona y á los electos que se hallen en los casos comprendidos en los artículos 1.°, 2.° y 3.° á la publicacion de esta ley, se les prorroga el plazo para prestar juramento ó hacer la promesa reglamentaria, por las treinta sesiones siguientes al dia de su insercion en la *Gaceta*.»

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley sobre concesion de suplementos de crédito á los presupuestos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion, y de trasferencias á los de Fomento y Gastos de las contribuciones y rentas públicas, correspondientes al año económico 1884-85.

Dado en Palacio á 30 de Abril de 1885.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 4 de Mayo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 140, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision general de presupuestos.

Acto seguido leyó el mismo Sr. Ministro el siguiente Real decreto y el proyecto de ley que en él se menciona:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley relevando al capitan general D. Genaro Quesada y á los tenientes generales Don José Laureano Sanz y Posse, D. Juan Villegas y Gomez, D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte y D. José de Reina y Frias, del pago del impuesto especial establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, por la concesion de la Grandeza de España unida al Marquesado de Miravalles, y por la

creacion de los títulos del Reino con las denominaciones de Marqués de San Juan de Puerto-Rico, Marqués de Santa Ana, Conde de San Fernando de la Union y Conde de Oricain.

Dado en Palacio á 4 de Mayo de 1885.=Alfonso.= El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 4 de Mayo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los números 90 al 99.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron sucesivamente aprodos en esta forma:

«Número 90. El Ayuntamiento de Alhama, provincia de Granada, suplica la condonacion de los débitos por consumos, el perdon por dos años de la contribucion territorial, y una baja equitativa en los ejercicios venideros.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 91. El Ayuntamiento de Jayena solicita que, en atencion á las desgracias ocurridas por los últimos terremotos, se decrete el pase á la reserva de los cinco mozos con que dicho pueblo tiene que contribuir en el presente reemplazo.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 92. El Ayuntamiento de la ciudad de Loja suplica que se condone el cupo de la contribucion territorial en que están gravadas las fincas que han sufrido deterioros á consecuencia de los últimos terremotos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 93. El Congreso de agricultura, industria y comercio de la provincia de Santander solicita que se adopten medidas para evitar se mezcle en los vinos españoles el alcohol amylico extraido de la patata y de los cereales.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 94. Varios vecinos de la villa de Santoña, comerciantes al pormenor de artículos de comer, beber y arder, suplican que no se consienta por más tiempo el suministro por la Administracion militar á los jefes y oficiales del ejército y sus asimilados, por los grandes perjuicios que se siguen al comercio llamado de comestibles.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 95. El Ayuntamiento de Nerja, provincia de Málaga, suplica la condonacion de la contribucion territorial, por la pérdida completa de su riqueza vitícola, debida á la invasion filoxérica.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Números 96, 97 y 98. El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Aspe, varios vecinos de la de Novelda y los de Hondon de las Nieves, en la provincia de Alicante, suplican que se obligue á la empresa del ferro-carril de Alicante á Múrcia á construir un ramal desde Elche á Novelda.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 99. El Ayuntamiento de Ojos, provincia de Múrcia, suplica que por cuenta del Estado se construya un ramal de carretera que partiendo de Archena termine en Ricote.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Andrés Mellado.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 139, sesion del 1.° del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que no há lugar á conceder la autorizacion solicitada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Leido el relativo á la provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente del dictámen de la Comision de presupuestos estableciendo reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y suprimiendo el impuesto de la sal.» (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *número 123, sesion del 13 de Abril;* Diario *núm. 137, sesion del 29 de idem, y* Diario *núm. 138, sesion del 30 de idem.*)

Sigue la discusion del art. 2.°

El Sr. Marqués de Donadío tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Levantéme, señores Diputados, la última tarde que estuvo á discusion el proyecto sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, á combatir el art. 2.°, dirigiendo con este motivo un ruego al Sr. Ministro de Hacienda para que unificara esta contribucion de manera que toda ella, en todos los distritos municipales de España, se impusiera al tipo comun de 17'50 por 100. Los términos modestos y corteses con que yo dirigí este ruego al Sr. Ministro de Hacienda, le hicieron decir, con aprobacion mia, que era una instancia á favor de los contribuyentes. Acepto la calificacion, pero no puedo aceptar lo mismo la manera con que el Sr. Ministro de Hacienda empezó su contestacion; y no puedo aceptarla, porque dada la modesta

posicion que yo ocupo en esta Cámara, que de derecho me corresponde, y las palabras con que yo habia terminado las breves observaciones que sin pretension de discurso habia pronunciado, en las que decia que me parecia conveniente que desde los bancos de la mayoría se levantara alguna voz en defensa de los intereses de los contribuyentes, intereses que aquí pudiera parecer que no tenian la importancia que yo les atribuia y que en el país efectivamente se les daba; dados estos antecedentes, al contestar S. S. que no le hubiera parecido perfecta y completa la discusion si yo no hubiera tomado parte en ella, creí descubrir, y conmigo algunas personas, cierta ironía, cierto desdén que no merecia la forma con que yo me habia dirigido al Sr. Ministro de Hacienda. (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos.*)

Si el Sr. Ministro de Hacienda dice que no, que no era esta su intencion, yo no tengo nada que añadir, porque S. S. debe reconocer que, cualesquiera que sean los medios que yo tenga para hacerlo, estoy en un perfecto derecho como contribuyente, como propietario y, sobre todo, como Diputado de la Nacion, para venir á defender sus intereses cuando creo que están perjudicados, aunque no intencionadamente, por los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comision de presupuestos.

Pero dejando esto á un lado, porque ningun interés tengo en tratarlo desde el momento en que el Sr. Ministro no ha tenido una intencion que yo creia molesta para mí, paso á ocuparme de otro asunto. He de ser breve, no solo porque así lo exige el carácter de rectificacion con que estoy usando de la palabra, sino además porque verdaderamente el ánimo decae, y es natural que se apodere de un Diputado de la mayoría todo desfallecimiento, cuando oye decir al Sr. Ministro de Hacienda que no solo es imposible rebajar los impuestos, sino que si se le pudieran facilitar cantidades equivalentes á la rebaja que yo deseaba, todavía el Sr. Ministro se quedaria con esas cantidades y no rebajaria la contribucion. Respeto la conviccion profunda que esto revela; pero en este sitio, donde ya voy siendo un poco antiguo, he oido siempre á los Sres. Ministros de Hacienda defender la integridad del presupuesto, mas con la limitacion de acceder á las demandas de los Diputados siempre que se les proporcionaran las cantidades suficientes para cubrir esas desmembraciones que han de venir á producir las rebajas solicitadas; lo que yo no habia oido, sobre todo en la situacion en que se encuentra el país, era decir á un Ministro de Hacienda, que aunque se le proporcionen los medios para hacer esa rebaja, aun cuando se le diera una cantidad equivalente, todavía se quedaria con esa cantidad y no rebajaria la contribucion. Repito que esto revela una gran conviccion, un profundo estudio, del cual deduce que el patriotismo consiste, en el puesto de S. S., en defender la integridad del presupuesto mientras exista un déficit; pero yo que hablo desde el banco de los Diputados, puedo tomar como dato y como base opiniones que el Sr. Ministro de Hacienda tenia cuando estaba tambien en estos bancos. He tenido ocasion de ver una discusion en que el Sr. Ministro de Hacienda, defensor entusiasta en la última tarde de los planes del Sr. Camacho, combatia con la elocuencia y con la energía que S. S. acostumbra, esos mismos planes, y entonces decia de una manera concreta y terminante, repitiéndolo más de una vez, que era partidario de reforzar el presupuesto, pero que lo era más de no elevar nunca la contribucion territorial, porque creia que el país se encontraba en condiciones de no poder sufrir esos aumentos; y si alguna vez llegaran á ser indispensables, decia el Sr. Cos-Gayon que debian hacerse en la contribucion indirecta, no en la contribucion territorial. Fiado en esta autorizada opinion, podia yo perfectamente en la última tarde venir á demandar al Sr. Ministro de Hacienda una rebaja en la contribucion territorial, tanto más cuanto que esta rebaja se fundaba en la unificacion del tipo, que era otro de los puntos que en el discurso á que me refiero trataba S. S., encontrando, con justa razon, que no existia posibilidad de sostener aquella diferencia. Con estos datos esperaba que S. S. no hubiera contestado con una negativa tan terminante, que hace que yo me presente hoy desanimado para insistir sobre este punto.

Y dicho esto, no queriendo excederme de los límites que el Reglamento me marca, y no abusar de la benevolencia del Sr. Presidente, voy á hacer una verdadera rectificacion, que se reduce al concepto que el Sr. Ministro de Hacienda me atribuia la otra tarde, suponiendo que yo habia dicho algo que diera motivo á la defensa calurosa que S. S. hizo del Sr. Camacho.

Yo no dije la otra tarde más que estas palabras, casi literales: que no me consideraba con aptitud, ni con capacidad, ni con datos bastantes para juzgar en su conjunto los planes financieros del Sr. Camacho; pero que limitándome á la contribucion territorial, podia decir sin ofensa de ese Ministro ni de sus conocimientos en la materia, que era su nombre poco simpático entre los agricultores y entre los habitantes de los campos y de los pueblos; ¿y cómo no habia de ser así, si habia aumentado el tipo de la contribucion en el equivalente al impuesto de la sal? Por consiguiente, nada que molestara ni ofendiera al Sr. Camacho habia salido de mis labios. Si el Sr. Cos-Gayon queria defenderle, si queria participar de su impopularidad, sea en buen hora, respeto mucho esas convicciones; pero enfrente de ellas, los Diputados que representan aquí los intereses agrícolas, los intereses del contribuyente, podemos lícitamente creer que el patriotismo que el Sr. Ministro de Hacienda supone que está en sostener la integridad del presupuesto, está, á nuestro juicio, en defender los intereses del contribuyente, y que si S. S. opina que debe someterse el presupuesto de ingresos á las necesidades de la Administracion y á las exigencias del Estado, nosotros opinamos que los ingresos no deben someterse á lo que exija el presupuesto de gastos, sino que el presupuesto de gastos debe atemperarse, debe limitarse á lo que sin esfuerzos excesivos permitan los recursos del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Siento mucho que el Sr. Marqués de Donadío ni por un instante siquiera haya podido creer que yo me expresé en tono irónico al contestar á S. S. la última noche. Ni con ocasion de este debate, ni con ningun motivo ni objeto, habia yo de hablar con ironía desdeñosa al dirigirme al Sr. Marqués de Donadío.

No irónicamente, sino con toda formalidad y con toda sinceridad, dije que en efecto me duele á mí tanto como á cualquiera la desproporcion que hay en el

presupuesto de ingresos, con perjuicio de la propiedad territorial, y me hubiera parecido que faltaba algo en este debate si no hubiésemos oido una voz autorizada como la del Sr. Marqués de Donadío, que en nombre de la propiedad territorial hubiera exhalado aquí un lamento, al cual yo desde luego de todo corazon me asocio. Pero despues de volver á reconocer una vez más, porque son ya muchas las veces que lo he reconocido, que la propiedad territorial está lastimosamente recargada en España, no puedo ménos de fijar cuál es la situacion en este instante de la Hacienda y del déficit, y cuáles son los deberes del Gobierno respecto de esta cuestion. El déficit, del cual ya se ha hablado aquí algunas veces, aunque no me parece que por sus circunstancias deba servir para inspirar la alarma que algunos creen que debia inspirar, sin embargo es bastante considerable para que se haga toda clase de esfuerzos á fin de que desaparezca. Ha indicado el Sr. Marqués de Donadío, que no siendo esto posible por medio del aumento de los ingresos, debe hacerse la supresion del déficit solo con la disminucion de los gastos. Un estudio atento y prolijo de los ingresos y de los gastos ha convencido al Gobierno de que si bien debe persistir en su actitud enérgica é inquebrantable de no aumentar los gastos del presupuesto sino por una razon poderosa, sobre todo en lo que se refiere á gastos no reproductivos, no conviene reducirlos desde luego muy considerablemente, y de que, por parte del presupuesto de ingresos, no se encuentra en este momento el país en tal situacion, que pueda pensarse en aumentos de mucha importancia. Ha tenido, pues, el Gobierno, y especialmente el Ministro de Hacienda, que reducir su tarea á términos más modestos, vista la imposibilidad de disminuir los gastos y vista tambien la gran dificultad de aumentar los ingresos, contentándose con anunciar su resolucion de no abandonar ninguno de los recursos que componen el presupuesto de ingresos, y al propio tiempo de sujetar el presupuesto de gastos dentro de los límites más estrechos que las necesidades del país consientan. Es verdad que en otra situacion, analizando ó censurando yo los planes de otro Ministro de Hacienda, manifesté la opinion, que no solamente es mia, sino de todo el partido liberal-conservador, de que el aumento de los ingresos debia buscarse entonces como ahora, más bien en la contribucion indirecta que en las contribuciones directas; pero esto no nos impuso de ninguna manera el compromiso de deshacer lo que estuviera ya hecho por la ley, cuando nosotros volviéramos al poder. Entiendo, pues, que no se me puede achacar contradiccion de ninguna clase porque en el momento del establecimiento ó desarrollo de un impuesto haya creido que no era oportuno y conveniente, y despues que el impuesto está establecido no empiece por suprimirle.

No es exacto que yo me haya convertido en defensor caluroso ni frio de los planes del Sr. Camacho. No me toca á mí defender los planes del Sr. Camacho. Tratábase de un punto concreto y bien determinado. El Sr. Marqués de Donadío me decia que el Sr. Camacho se hizo impopular porque trató de reforzar el presupuesto de ingresos, y el actual Ministro de Hacienda podria hacerse popular haciendo todo lo contratrio de lo que hizo el Sr. Camacho. Y yo á eso contesté que no puedo aceptar la invitacion, en primer lugar, porque yo no entablo ni deseo una lucha de popularidad tratándose del presupuesto, y en segundo lugar, porque si bien es cierto que yo tuve que combatir con arreglo á mi conciencia en muchos casos los planes del Sr. Camacho, lo que es en cuanto á la tendencia de reforzar el presupuesto de ingresos, yo jamás dije ni pensé nada que pudiera contrariarle. Por tanto, en este punto concreto, lo mismo en 1881 que en 1882, pensé exactamente lo mismo que el señor Camacho; y al decir esto no le defiendo, no hago más que seguir mi sistema constante de complacerme, cuando discuto, en señalar los puntos en que estoy de acuerdo con mis impugnadores.

En la tendencia de reforzar el presupuesto de ingresos, estoy completamente de acuerdo con él, y renuncio á trabajar por la popularidad, no porque no me guste una cosa que es ó debe ser muy agradable, sino porque no me parece posible trabajar por ella mientras sea Ministro de Hacienda, en la actual situacion del presupuesto y del Tesoro. Y reducida la cuestion á si yo habia ó no de trabajar por recoger una popularidad que le faltaba al Sr. Camacho, dije que si este oficio de Ministro de Hacienda me condena á la impopularidad, me resigno con ella, y si he de repartirla con el Sr. Camacho ó con cualquiera otro Ministro de Hacienda que en este punto concreto tenga mis mismas opiniones, en su compañía iré; y en cuanto á la compañía del Sr. Camacho, yo no tengo por qué rechazarla; me parece muy buena.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Solamente para pronunciar dos palabras, dando las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la aclaracion que ha hecho de las suyas al empezar su discurso.

Yo temí encontrar aquella intencion en las palabras de S. S., porque estoy convencido que mi posicion en esta Cámara no es para llevar la voz de la mayoría. Unicamente al ver que iba á terminarse la discusion de presupuestos sin que hubiera habido más que dos turnos por la minoría, se me ocurrió pronunciar aquellas palabras, que no eran de ninguna manera una censura para el Sr. Ministro de Hacienda, ni tenian más carácter que el de un ruego.

Y al hablar de popularidad, lo hice porque creia y creo que reforzando las contribuciones indirectas, ó buscando otros medios para rebajar la territorial obtendria su señoría una popularidad que no es para deseada faltando á deberes sagrados, pero que es para aceptada cuando se logra haciendo el bien del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señores Diputados, habia yo ya desistido de tomar parte en este debate, porque despues de los discursos pronunciados por mis dignos amigos los Sres. Puigcerver y Sanchez Arjona, despues de estos discursos, digo, extensos y luminosos, llenos de datos elocuentes y de razones incontestables, parecia que no habia nada más que decir. Pero al llegar á este art. 2.°, que puede decirse que es la base de la reforma que hoy discutimos, la minoría ha entendido que no debia pasar sin discusion, que era preciso decir sobre él algunas palabras, siquiera sea por vía de protesta contra esta reforma tan inesperada como inoportuna.

Anímame el aspecto y curso que sigue esta discusion, no ciertamente por la gran concurrencia de

Sres. Diputados en este momento, que lo atribuyo á las circunstancias especialísimas que estamos atravesando, pues aun en la misma Comision no veo más que dos indivíduos de ella, sino por el número de oradores que han tomado parte en esta discusion de los presupuestos; porque esto denota que á este género de discusiones sobre las leyes económicas se da toda la importancia que merece, y que los Sres. Diputados comprenden y practican el principal encargo que han recibido de sus comitentes.

Por parte de la minoría paréceme que se cumple religiosamente este sagrado deber, pues apenas presentados á debate dos proyectos de reforma, ya resulta que han tomado parte en él lo que podemos llamar la seccion de Hacienda del partido liberal: los señores Gonzalez, Moret, Puigcerver y Eguilior; y aun quedaba un pequeño recurso de aficionados, entre los cuales cuento á mi querido amigo el Sr. Sanchez Arjona y al que tiene la honra de dirigirse á la Cámara en este momento.

Otro hecho hay que anotar, y es, que tambien de las filas de la mayoría han salido voces protestando contra esta reforma; lo cual es otro síntoma favorable, porque esto denota que va predominando ese espíritu de independencia que debe campear en este linaje de discusiones, sin dejarse influir, sin ceder de ninguna manera á las exigencias de una mal entendida disciplina política. Pero lo triste es, Sres. Diputados, lo triste y desconsolador es, que esto que reconocidamente es un adelanto en nuestras costumbres públicas, esto que es un progreso en nuestras prácticas parlamentarias, no ejerce influencia ninguna en la conducta absorbente y rutinaria del Ministerio de Hacienda; no ejerce influencia ninguna en las disposiciones económicas que por él se dictan, ni produce ventaja alguna en el presupuesto. Porque sin duda el Sr. Ministro de Hacienda cree que no es necesario que en las leyes económicas se procure concordar los intereses del Erario con los de los contribuyentes; entiende que las leyes económicas no han de fundarse en las necesidades comprobadas, y no han de obedecer al clamoreo de los que sufren daño por ellas, y á las reclamaciones de los que aquí tienen el deber de pedir remedio á ese daño y á esos males. Y de esta manera no saldremos nunca de esta situacion angustiosa y poco respetable á los ojos del extranjero, de una Nacion que no tiene su Hacienda ordenada, que no llega á ordenarse nunca, con unos presupuestos que se saldan siempre con déficit, á pesar de que se esquilma á los contribuyentes, y que luego hace preciso el acudir constantemente al crédito, obligando á las generaciones venideras hasta un punto que, de seguro, no han de aceptar.

Si hay algo, Sres. Diputados, en que se muestre más fija y compacta la opinion general; si hay algo que esté más arraigado en la conciencia pública, es que el contribuyente por territorial no puede ya con la enorme carga que pesa sobre él; que nuestra agricultura, en este país esencialmente agricultor, arrastra una vida valetudinaria; que los agricultores no pueden hacer otra cosa que salir del dia ó del año y reunir como pueden los recursos necesarios para pagar las contribuciones. Esto es lo que todos sabemos, Sres. Diputados, por lo que leemos en la prensa y por lo que leemos en los autores que se ocupan de la Hacienda de España; esto es lo que todos sabemos por lo que oimos en los círculos que se ocupan de estas materias, por lo que oimos en los distritos rurales, y lo saben otros por lo que á ellos mismos les acontece con sus propiedades rústicas. No hace muchos dias que dos Sres. Diputados de la mayoría, que no sé si están sentados en esos bancos, decian que era una insensatez pensar en emplear capital ninguno en la tierra, porque el sistema de nuestras leyes económicas respecto de este punto no permite pensar en otra cosa, sino que de cien probabilidades en cualquiera empresa, noventa y nueve están por la ruina del que emplea capitales en eso, y alguno de estos señores decia que hacía algunos años que no habia logrado arrendar las fincas que tenia en Andalucía, más que por el precio de la contribucion que tenia que pagar. Estas mismas explicaciones, estos mismos razonamientos se aducen cuando se trata del atraso de todas las operaciones del cultivo, de los mismos instrumentos que usan nuestros agricultores. Estas mismas razones se dan: ¿cómo el agricultor ha de pensar en hacer reforma ninguna en el sistema de cultivo? ¿cómo ha de pensar en nuevos instrumentos, si no tiene ni tiempo, ni dinero, ni fuerzas para pensar en otra cosa más que, como he dicho antes, en salir del dia y adquirir los recursos necesarios para pagar la contribucion? Esta misma explicacion se da cuando se estudia el fenómeno de que en España los productos de la tierra, y principalmente los que sirven para la alimentacion, son más caros que en casi todos los países de Europa; fenómeno extraño, Sres. Diputados, porque por punto general, en todos los países el alimento comun de las masas se produce con abundancia y baratura, porque parece que la naturaleza próvida atiende principalmente á esta necesidad de sus habitantes, y por este principio debia resultar que el trigo en Castilla, el maíz en las Vascongadas y el arroz en Valencia estuvieran baratísimos, y lo que sucede, por el contrario, es, que cuando se nos trae el trigo y la harina de otros países, como Austria y Turquía, resultan más baratos que los de aquí; y hasta cuando se nos traen las harinas de país tan distante como los Estados-Unidos, resultan aquí á un precio fabuloso, comparadas con las nuestras.

Verdad es que se observa que los productos de la tierra, y principalmente los que se refieren á la alimentacion, han ido encareciendo en casi todas las Naciones de Europa, ó al ménos no han tomado esa tendencia á abaratarse, ni han adquirido la baratura que los productos de las demás industrias, sea porque aquel género de productos no ha aumentado en la misma proporcion que la poblacion, sea porque los adelantos de la mecánica no aciertan á multiplicar las fuerzas productoras en la agricultura, como en las demás industrias, como en las industrias manufactureras; pero si el hecho es cierto, si está comprobado, ésta será una razon más, una nueva razon para que nos dedicáramos con más esmero á todos los asuntos que se refieran á la agricultura, para que procuremos, ya que no darle una proteccion directa, al ménos allanar dificultades, quitar estorbos, aliviarla en lo posible de esa pesada carga de la contribucion.

¿Quién hay que ignore en Europa, quién hay que ignore en España, que nuestro país es entre todos el que paga mayor contribucion? Ya se ha dicho aquí muchas veces, que tanto en Francia como en Bélgica, el tipo de la contribucion territorial es respecto de la renta líquida el de 4 ó 6 por 100. Pues comparad este tipo, aun el máximum, el de 6 por 100, con el 21 que

estaba pagando el pobre agricultor español, con el 17'50, y hasta con el 16 que se pretende que pague uniformemente, y de esta comparacion resultará la enormidad de la contribucion que aquí se paga. Hay algunos otros países en los cuales la agricultura no resulta tan beneficiada. En Italia hay regiones, como la Lombardía, en que paga el 12 y el 14 por 100; pero aun así y todo, aunque tomemos el 14 por 100, todavía resulta más favorecida aquella region que nuestro país.

De aquí surge ese clamoreo general, esa lucha constante de la Administracion con el contribuyente, ese expedienteo contínuo; de aquí surgen esas reclamaciones que oimos dentro de esta misma Cámara, y que demuestran la necesidad de pensar en la resolucion de estos importantes problemas.

Pues bien; yo quiero preguntar al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision: ¿es verdad todo esto que estoy yo diciendo? ¿es verdad que esta es la situacion de la agricultura? ¿es verdad que esta es la proporcion enorme en que paga su contribucion? ¿Sí ó no? Pues si me dicen que sí, si me dicen que es verdad, yo pregunto entonces: ¿cómo el Sr. Ministro de Hacienda no toma el camino que se debe tomar, que es el de aliviarla de esas cargas; y no solo no toma ese camino, sino que adopta el contrario, haciendo un aumento de un 1'50 sobre el tipo que ya estaba establecido en presupuestos anteriores? ¿O es que se cree que el Ministerio de Hacienda no tiene más mision que la de llenar una cifra del presupuesto, sacándola como pueda, aunque sea tratando al país como país conquistado? ¿Es que se quiere que el país diga que mientras el partido conservador esté en el poder, no tiene que esperar alivio ninguno la agricultura en su contribucion por territorial, ni puede esperar tampoco que se haga la menor reforma en su favor? Pues esto precisamente resulta de todas las contestaciones que tanto el Sr. Ministro de Hacienda como la Comision han dado á los oradores que desde estos bancos han hecho estas observaciones; y por consiguiente, preciso es decirlo, y decirlo muy alto, que mientras el partido conservador esté en el poder, la agricultura no tiene que esperar alivio en la contribucion territorial, que continuará el malestar, que irá aumentando, y que tal vez llegue el momento de que no haya masa contributiva sobre que imponer esa contribucion.

Y estas no son vanas palabrerías, no son recursos de oratoria para conquistar voluntades, porque esto que la minoría pide, cuando ha estado en el poder lo ha practicado. Desde la oposicion se ha pedido siempre el alivio del contribuyente respecto de la contribucion por territorial, y un indivíduo de aquella fraccion que se llamaba centralista formuló este pensamiento y pidió que la contribucion territorial no fuera una cifra fija repartible, sino que fuera fijo el cupo y que este cupo no pudiera exceder del 12 por 100 de la renta líquida. Aquello fué muy bien recibido; pero no acertó á llevarlo á cabo el Gobierno de entonces, y lo hizo el partido liberal.

Sube el partido liberal al poder, se encarga del departamento de Hacienda el insigne patricio D. Juan Francisco Camacho, y desde el momento pone el dedo en la llaga; con su energía acostumbrada y con su laboriosidad envidiable, desde el primer presupuesto da el golpe de bajar el tipo de la contribucion territorial desde el 21 al 16 por 100; y este es uno de los rasgos que mejor caracterizan aquel plan de Hacienda, puesto que denota cuánto se atendia á las necesidades públicas y con qué acierto se les aplicaba su remedio, y este es uno de los puntos que más han elevado el concepto de hacendista del Sr. Camacho. Y no procedió en esto de ligero, puesto que aquel insigne Ministro, si pensaba que pudiera resultar algun déficit, si pensaba que pudiera resultar alguna baja en los ingresos por este concepto, propuso el impuesto equivalente al de la sal, el cual habia de tomar cierto desarrollo que ha explicado aquí perfectamente mi digno amigo el Sr. Puigcerver. Y no se lanzó además á bajar desde luego el tipo al 12 por 100, que era el que se pedia, sino que se contentó por entonces con rebajarlo al 16 por 100, aunque con el propósito y la tendencia de que siguiera el descenso cuando las circunstancias lo permitieran. Y al mismo tiempo tomó un camino que debia conducirnos á una situacion apetecida de todos, que es la de que se pongan en verdadera relacion los contribuyentes con el Erario, comenzando ellos por declarar la verdad de su riqueza, de manera que esta relacion se funde en la buena fe, se funde en la confianza que deben inspirar al uno y al otro respectivamente el proceder del otro y del uno.

Despues de obtenido este triunfo á costa de tantos sacrificios, parecia que esta rebaja al 16 por 100 quedaba ya discutida y resuelta, que no volveria á discutirse más, que era un sagrado que habian de respetar todos los demás Ministros, y que si algun otro trabajo habia de entablarse, era el de hacer extensivo aquel tipo á toda la riqueza territorial, procurando que todos aquellos contribuyentes que aun no habian hecho cartillas evaluatorias que demostraran su verdadera riqueza, las hicieran. Pero el Sr. Ministro de Hacienda, que algunas veces nos da señales de su cansancio por la pesada carga que lleva sobre sus hombros, tiene, sin embargo, bastante fuerza para emprender la tarea de ir deshaciendo la obra meritoria del Sr. Camacho, y comenzando por reformar la ley de consumos en el sentido más vejatorio que es posible para las ciudades, viene á parar á reformar tambien la ley vigente sobre la contribucion territorial en el punto precisamente que puede ser más vejatorio para el contribuyente. ¿Cuándo se ha de acabar este sistema, este teje y desteje de las disposiciones económicas? ¿Cuándo se ha de acabar este sistema de marchar sin rumbo y á tientas y como á oscuras? De esta manera, señores Diputados, no llegaremos jamás á tener una Hacienda ordenada, no llegaremos á tener una Hacienda que marche tranquilamente al compás de la riqueza pública, no conseguiremos nunca que desaparezca esta lucha constante y terrible entre la Administracion y los administrados, entre la Nacion y el Estado, que es la lucha más terrible y más extraña que puede ocurrir en ningun país, y sobre todo en un país civilizado.

No podrá jamás justificar el Sr. Cos-Gayon la reforma que acaba de hacer; porque si era necesaria, si creia que el presupuesto de ingresos podia sufrir algun déficit con esto, ¿por qué suprime el impuesto equivalente al de la sal? Si cree que el déficit que hoy existe procede de esa rebaja en los tipos de la contribucion territorial, acuda á cualquier otro medio que aumente la contribucion, como han dicho ya otros oradores antes que yo; nunca, nunca tocar esta reforma, que estaba comprobada por las necesidades más incontestables, y que habia sido recibida con

Sres. Diputados en este momento, que lo atribuyo á las circunstancias especialísimas que estamos atravesando, pues aun en la misma Comision no veo más que dos indivíduos de ella, sino por el número de oradores que han tomado parte en esta discusion de los presupuestos; porque esto denota que á este género de discusiones sobre las leyes económicas se da toda la importancia que merece, y que los Sres. Diputados comprenden y practican el principal encargo que han recibido de sus comitentes.

Por parte de la minoría paréceme que se cumple religiosamente este sagrado deber, pues apenas presentados á debate dos proyectos de reforma, ya resulta que han tomado parte en él lo que podemos llamar la seccion de Hacienda del partido liberal: los señores Gonzalez, Moret, Puigcerver y Eguilior; y aun quedaba un pequeño recurso de aficionados, entre los cuales cuento á mi querido amigo el Sr. Sanchez Arjona y al que tiene la honra de dirigirse á la Cámara en este momento.

Otro hecho hay que anotar, y es, que tambien de las filas de la mayoría han salido voces protestando contra esta reforma; lo cual es otro síntoma favorable, porque esto denota que va predominando ese espíritu de independencia que debe campear en este linaje de discusiones, sin dejarse influir, sin ceder de ninguna manera á las exigencias de una mal entendida disciplina política. Pero lo triste es, Sres. Diputados, lo triste y desconsolador es, que esto que reconocidamente es un adelanto en nuestras costumbres públicas, esto que es un progreso en nuestras prácticas parlamentarias, no ejerce influencia ninguna en la conducta absorbente y rutinaria del Ministerio de Hacienda; no ejerce influencia ninguna en las disposiciones económicas que por él se dictan, ni produce ventaja alguna en el presupuesto. Porque sin duda el Sr. Ministro de Hacienda cree que no es necesario que en las leyes económicas se procure concordar los intereses del Erario con los de los contribuyentes; entiende que las leyes económicas no han de fundarse en las necesidades comprobadas, y no han de obedecer al clamoreo de los que sufren daño por ellas, y á las reclamaciones de los que aquí tienen el deber de pedir remedio á ese daño y á esos males. Y de esta manera no saldremos nunca de esta situacion angustiosa y poco respetable á los ojos del extranjero, de una Nacion que no tiene su Hacienda ordenada, que no llega á ordenarse nunca, con unos presupuestos que se saldan siempre con déficit, á pesar de que se esquilma á los contribuyentes, y que luego hace preciso el acudir constantemente al crédito, obligando á las generaciones venideras hasta un punto que, de seguro, no han de aceptar.

Si hay algo, Sres. Diputados, en que se muestre más fija y compacta la opinion general; si hay algo que esté más arraigado en la conciencia pública, es que el contribuyente por territorial no puede ya con la enorme carga que pesa sobre él; que nuestra agricultura, en este país esencialmente agricultor, arrastra una vida valetudinaria; que los agricultores no pueden hacer otra cosa que salir del dia ó del año y reunir como pueden los recursos necesarios para pagar las contribuciones. Esto es lo que todos sabemos, Sres. Diputados, por lo que leemos en la prensa y por lo que leemos en los autores que se ocupan de la Hacienda de España; esto es lo que todos sabemos por lo que oimos en los círculos que se ocupan de estas materias, por lo que oimos en los distritos rurales, y lo saben otros por lo que á ellos mismos les acontece con sus propiedades rústicas. No hace muchos dias que dos Sres. Diputados de la mayoría, que no sé si están sentados en esos bancos, decian que era una insensatez pensar en emplear capital ninguno en la tierra, porque el sistema de nuestras leyes económicas respecto de este punto no permite pensar en otra cosa, sino que de cien probabilidades en cualquiera empresa, noventa y nueve están por la ruina del que emplea capitales en eso, y alguno de estos señores decia que hacía algunos años que no habia logrado arrendar las fincas que tenia en Andalucía, más que por el precio de la contribucion que tenia que pagar. Estas mismas explicaciones, estos mismos razonamientos se aducen cuando se trata del atraso de todas las operaciones del cultivo, de los mismos instrumentos que usan nuestros agricultores. Estas mismas razones se dan: ¿cómo el agricultor ha de pensar en hacer reforma ninguna en el sistema de cultivo? ¿cómo ha de pensar en nuevos instrumentos, si no tiene ni tiempo, ni dinero, ni fuerzas para pensar en otra cosa más que, como he dicho antes, en salir del dia y adquirir los recursos necesarios para pagar la contribucion? Esta misma explicacion se da cuando se estudia el fenómeno de que en España los productos de la tierra, y principalmente los que sirven para la alimentacion, son más caros que en casi todos los países de Europa; fenómeno extraño, Sres. Diputados, porque por punto general, en todos los países el alimento comun de las masas se produce con abundancia y baratura, porque parece que la naturaleza próvida atiende principalmente á esta necesidad de sus habitantes, y por este principio debia resultar que el trigo en Castilla, el maíz en las Vascongadas y el arroz en Valencia estuvieran baratísimos, y lo que sucede, por el contrario, es, que cuando se nos trae el trigo y la harina de otros países, como Austria y Turquía, resultan más baratos que los de aquí; y hasta cuando se nos traen las harinas de país tan distante como los Estados-Unidos, resultan aquí á un precio fabuloso, comparadas con las nuestras.

Verdad es que se observa que los productos de la tierra, y principalmente los que se refieren á la alimentacion, han ido encareciendo en casi todas las Naciones de Europa, ó al ménos no han tomado esa tendencia á abaratarse, ni han adquirido la baratura que los productos de las demás industrias, sea porque aquel género de productos no ha aumentado en la misma proporcion que la poblacion, sea porque los adelantos de la mecánica no aciertan á multiplicar las fuerzas productoras en la agricultura, como en las demás industrias, como en las industrias manufactureras; pero si el hecho es cierto, si está comprobado, ésta será una razon más, una nueva razon para que nos dedicáramos con más esmero á todos los asuntos que se refieran á la agricultura, para que procuremos, ya que no darle una proteccion directa, al ménos allanar dificultades, quitar estorbos, aliviarla en lo posible de esa pesada carga de la contribucion.

¿Quién hay que ignore en Europa, quién hay que ignore en España, que nuestro país es entre todos el que paga mayor contribucion? Ya se ha dicho aquí muchas veces, que tanto en Francia como en Bélgica, el tipo de la contribucion territorial es respecto de la renta líquida el de 4 ó 6 por 100. Pues comparad este tipo, aun el máximum, el de 6 por 100, con el 21 que

estaba pagando el pobre agricultor español, con el 17'50, y hasta con el 16 que se pretende que pague uniformemente, y de esta comparacion resultará la enormidad de la contribucion que aquí se paga. Hay algunos otros países en los cuales la agricultura no resulta tan beneficiada. En Italia hay regiones, como la Lombardía, en que paga el 12 y el 14 por 100; pero aun así y todo, aunque tomemos el 14 por 100, todavía resulta más favorecida aquella region que nuestro país.

De aquí surge ese clamoreo general, esa lucha constante de la Administracion con el contribuyente, ese expedienteo contínuo; de aquí surgen esas reclamaciones que oimos dentro de esta misma Cámara, y que demuestran la necesidad de pensar en la resolucion de estos importantes problemas.

Pues bien; yo quiero preguntar al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision: ¿es verdad todo esto que estoy yo diciendo? ¿es verdad que esta es la situacion de la agricultura? ¿es verdad que esta es la proporcion enorme en que paga su contribucion? ¿Sí ó no? Pues si me dicen que sí, si me dicen que es verdad, yo pregunto entonces: ¿cómo el Sr. Ministro de Hacienda no toma el camino que se debe tomar, que es el de aliviarla de esas cargas; y no solo no toma ese camino, sino que adopta el contrario, haciendo un aumento de un 1'50 sobre el tipo que ya estaba establecido en presupuestos anteriores? ¿O es que se cree que el Ministerio de Hacienda no tiene más mision que la de llenar una cifra del presupuesto, sacándola como pueda, aunque sea tratando al país como país conquistado? ¿Es que se quiere que el país diga que mientras el partido conservador esté en el poder, no tiene que esperar alivio ninguno la agricultura en su contribucion por territorial, ni puede esperar tampoco que se haga la menor reforma en su favor? Pues esto precisamente resulta de todas las contestaciones que tanto el Sr. Ministro de Hacienda como la Comision han dado á los oradores que desde estos bancos han hecho estas observaciones; y por consiguiente, preciso es decirlo, y decirlo muy alto, que mientras el partido conservador esté en el poder, la agricultura no tiene que esperar alivio en la contribucion territorial, que continuará el malestar, que irá aumentando, y que tal vez llegue el momento de que no haya masa contributiva sobre que imponer esa contribucion.

Y estas no son vanas palabrerías, no son recursos de oratoria para conquistar voluntades, porque esto que la minoría pide, cuando ha estado en el poder lo ha practicado. Desde la oposicion se ha pedido siempre el alivio del contribuyente respecto de la contribucion por territorial, y un indivíduo de aquella fraccion que se llamaba centralista formuló este pensamiento y pidió que la contribucion territorial no fuera una cifra fija repartible, sino que fuera fijo el cupo y que este cupo no pudiera exceder del 12 por 100 de la renta líquida. Aquello fué muy bien recibido; pero no acertó á llevarlo á cabo el Gobierno de entonces, y lo hizo el partido liberal.

Sube el partido liberal al poder, se encarga del departamento de Hacienda el insigne patricio D. Juan Francisco Camacho, y desde el momento pone el dedo en la llaga; con su energía acostumbrada y con su laboriosidad envidiable, desde el primer presupuesto da el golpe de bajar el tipo de la contribucion territorial desde el 21 al 16 por 100; y este es uno de los rasgos que mejor caracterizan aquel plan de Hacienda, puesto que denota cuánto se atendia á las necesidades públicas y con qué acierto se les aplicaba su remedio, y este es uno de los puntos que más han elevado el concepto de hacendista del Sr. Camacho. Y no procedió en esto de ligero, puesto que aquel insigne Ministro, si pensaba que pudiera resultar algun déficit, si pensaba que pudiera resultar alguna baja en los ingresos por este concepto, propuso el impuesto equivalente al de la sal, el cual habia de tomar cierto desarrollo que ha explicado aquí perfectamente mi digno amigo el Sr. Puigcerver. Y no se lanzó además á bajar desde luego el tipo al 12 por 100, que era el que se pedia, sino que se contentó por entonces con rebajarlo al 16 por 100, aunque con el propósito y la tendencia de que siguiera el descenso cuando las circunstancias lo permitieran. Y al mismo tiempo tomó un camino que debia conducirnos á una situacion apetecida de todos, que es la de que se pongan en verdadera relacion los contribuyentes con el Erario, comenzando ellos por declarar la verdad de su riqueza, de manera que esta relacion se funde en la buena fe, se funde en la confianza que deben inspirar al uno y al otro respectivamente el proceder del otro y del uno.

Despues de obtenido este triunfo á costa de tantos sacrificios, parecia que esta rebaja al 16 por 100 quedaba ya discutida y resuelta, que no volveria á discutirse más, que era un sagrado que habian de respetar todos los demás Ministros, y que si algun otro trabajo habia de entablarse, era el de hacer extensivo aquel tipo á toda la riqueza territorial, procurando que todos aquellos contribuyentes que aun no habian hecho cartillas evaluatorias que demostraran su verdadera riqueza, las hicieran. Pero el Sr. Ministro de Hacienda, que algunas veces nos da señales de su cansancio por la pesada carga que lleva sobre sus hombros, tiene, sin embargo, bastante fuerza para emprender la tarea de ir deshaciendo la obra meritoria del Sr. Camacho, y comenzando por reformar la ley de consumos en el sentido más vejatorio que es posible para las ciudades, viene á parar á reformar tambien la ley vigente sobre la contribucion territorial en el punto precisamente que puede ser más vejatorio para el contribuyente. ¿Cuándo se ha de acabar este sistema, este teje y desteje de las disposiciones económicas? ¿Cuándo se ha de acabar este sistema de marchar sin rumbo y á tientas y como á oscuras? De esta manera, señores Diputados, no llegaremos jamás á tener una Hacienda ordenada, no llegaremos á tener una Hacienda que marche tranquilamente al compás de la riqueza pública, no conseguiremos nunca que desaparezca esta lucha constante y terrible entre la Administracion y los administrados, entre la Nacion y el Estado, que es la lucha más terrible y más extraña que puede ocurrir en ningun país, y sobre todo en un país civilizado.

No podrá jamás justificar el Sr. Cos-Gayon la reforma que acaba de hacer; porque si era necesaria, si creia que el presupuesto de ingresos podia sufrir algun déficit con esto, ¿por qué suprime el impuesto equivalente al de la sal? Si cree que el déficit que hoy existe procede de esa rebaja en los tipos de la contribucion territorial, acuda á cualquier otro medio que aumente la contribucion, como han dicho ya otros oradores antes que yo; nunca, nunca tocar esta reforma, que estaba comprobada por las necesidades más incontestables, y que habia sido recibida con

aplauso por todo el mundo; porque esto, entre otros inconvenientes, tiene uno grandísimo, el de la desconfianza que tiene que inspirar ya todo sistema de Hacienda en los contribuyentes; porque cuando se habia dado aquel gran paso de poner en relacion los intereses de los contribuyentes con los del Erario, haciendo la baja al 16 por 100 para aquellos que declararan su verdadera riqueza, se van á encontrar á los cuatro años estos contribuyentes, que por haber hecho aquella declaracion pagarán más que los que no la han hecho; y sobre todo, aunque no paguen más que los que no la han hecho, resultará que no les puede inspirar confianza ningun ofrecimiento que por parte del Ministro de Hacienda se les haga.

Por parte de esta minoría ya algun Sr. Diputado propuso, por ejemplo, que si se trata de hacer reformas, una de ellas pudiera ser declarar que á la contribucion pecuaria no está obligado el ganado de labor; y á esto se dice por parte de esos bancos que eso no es posible. Se trata de que el tipo que se señale para la contribucion territorial sea análogo al que rige para la contribucion industrial, y tambien se dice que eso no puede ser. De manera que aquí no puede hacerse nada que sea en favor de los contribuyentes por territorial. La Comision y el Sr. Ministro de Hacienda me permitirán que les diga que de esto el país no puede deducir otra cosa, sino que mientras el partido conservador esté en el poder, no puede esperar absolutamente alivio ninguno en la pesada carga que abruma á la agricultura. He dicho.

El Sr. **ATARD** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Señores Diputados, si yo hubiera de seguir paso á paso la ilacion de las observaciones que el Sr. Azcárraga ha tenido la bondad de hacer en contra del art. 2.°, yo encontraria una tarea tan fácil como ingrata, y ni me he de aprovechar de la facilidad que me brinda ese género de trabajo para utilizarlo, ni por lo que tiene de desagradable he de utilizarlo tampoco, cuando la conducta de la Comision, siguiendo en esto el ejemplo que le da el Gobierno, ha sido constantemente la de no atacar en ningun caso en que no hubiera extrema necesidad de utilizar un argumento de defensa, ninguno de los hechos, ninguno de los planes, ninguno de los trabajos de las situaciones anteriores.

En justificacion de las palabras con que he comenzado, debo hacer notar que el Sr. Azcárraga no presentaba una impugnacion al art. 2.° por lo que el artículo 2.° dice ó deja de decir, sino que ponia en relacion la conducta del actual Gobierno y de la Comision que ha informado respecto de ese proyecto con la de un Sr. Ministro á quien ha tenido como regenerador de la Hacienda española, y á quien atribuia grandes obras de moralizacion y de progreso, y que encuentra que este Gobierno se ha complacido en deshacer.

No he de seguir, pues, al Sr. Azcárraga; he de limitarme á ver lo que S. S. ha dicho contra el art. 2.°, y á demostrar cómo la Comision cumple su deber de defenderlo.

El art. 2.° viene á obligar el repartimiento de 180 millones en la proporcion máxima de 17'50 por 100 á los que por la ley de 31 de Diciembre de 1881 debian pagar al 16, y en 23 por 100 á los que continúan contribuyendo con el 21. ¿Cuál es la novedad introducida por este artículo? Lo sabe el Congreso; ha oido las discusiones anteriores, y ha podido notar que se descompone la cifra asignada á ese tan decantado impuesto, pretendido invento regenerador de la Hacienda española, el equivalente á los suprimidos de fabricacion y consumo de la sal, sobre la contribucion territorial y la industrial en sus diferentes tipos de contribucion, para venir á producir una ventaja innegable; la oposicion ha tenido ocasion de reconocerlo, y en sesion pública lo ha reconocido; haciendo una sola operacion de lo que eran varias, para venir á cobrar el impuesto sobre la contribucion territorial, sobre la industrial y sobre el inquilinato. ¿Y en qué forma se hace por este artículo? Pues se necesita no quererlo ver para no verlo: se hace rebajando la suma que importaban antes los recibos de la contribucion territorial y los del impuesto equivalente al de la sal, y se rebaja en un caso 0'30 por 100, y en otros 0'40 por 100. ¿Puede negarse que con esto el contribuyente, además de ser el procedimiento más fácil, tiene la ventaja de contribuir por ménos? Yo creo completamente ocioso é indigno de la seriedad de esta discusion, entretenerme en demostrar con $a + b$ esta cuenta que está á la vista de todo el mundo.

Esta es la esencia del artículo; no trae otra novedad, no tiene otro punto por donde ser atacado por el Sr. Azcárraga, que por las generalidades, extrañas más de un momento al artículo que se discute, que ha tenido á bien exponer.

En estas observaciones generales, y con esto corrijo la expresion que antes dije, por si puede tener algo de molesto para S. S., que no ha sido mi intencion esa, decia S. S.: no vamos á salir jamás de una situacion desfavorable á los ojos del extranjero: ¿qué consideracion vamos á merecer nosotros, cuando Francia está contribuyendo por contribucion territorial con un impuesto de 4 ó 5 por 100? Creia yo que era el 6 y pico; pero esto es indiferente. Sin embargo, vale la pena que nos fijemos un instante en lo que no podemos tampoco desconocer que sucede en Francia.

Por sus distintas condiciones de cultura y de progreso, por su division territorial hasta topográficamente considerada, por las condiciones del suelo y de la produccion en muchos departamentos, y por otras muchísimas condiciones que el Sr. Azcárraga, tan erudito y tan entendido en estos asuntos, no puede ménos de recordar, Francia tiene unas facilidades que nosotros aun no tenemos, y que yo deseo que tengamos, para recaudar una porcion de contribuciones indirectas, que son las que forman la mayor parte de los ingresos de aquel Tesoro, y por eso necesita mucho ménos que nosotros atender á los principales motivos de imposicion que nuestra Administracion encuentra en el estado presente.

Esto que sucede en Francia, sucede en Italia, aun cuando allí la contribucion territorial se paga por un doble ó algo más que lo que generalmente se paga en Francia, y donde sucede además otra cosa especial que el Sr. Azcárraga no puede ménos de recordar, y es, que cada habitante de Italia viene á pagar por contribucion territorial unas 13 pesetas, cuando en España viene á contribuir por unas 11 pesetas. Su señoría recordará esto. Por otra parte, hay en Italia, no mayor facilidad que en Francia, pero sí mayor que la que hay en España, para recaudar impuestos indirectos, con los cuales se atiende principalmente en aquel país á la instruccion pública. Es verdad que al contribuyente por territorial en España no puede agregársele mayor carga que la ya pesadísima que lleva

sobre sí. Este es un hecho cierto que ha reconocido el Gobierno actual, como lo ha reconocido el anterior, y por esto ni el anterior ni el actual han llevado más allá la imposicion que se hace precisa, porque el presupuesto de gastos crece aquí con una rapidez extraordinaria, no tan extraordinaria como en Francia, y obliga indeclinablemente á cubrirle con nuevos ingresos del Tesoro.

A este tenor seguia razonando el Sr. Azcárraga, y en términos tales, que yo creo que la pasion le extraviaba por un momento, porque S. S. llegaba á decir que las determinaciones del Ministerio de Hacienda y los proyectos sometidos á la aprobacion del Congreso eran causa de que faltara tiempo al agricultor para mejorar el cultivo.

Señores Diputados, yo no entiendo esto; yo no sé cómo puede hacerse responsable ni al Gobierno, ni á la Comision, ni á nadie, de que falte tiempo al agricultor para mejorar el cultivo. Si el Sr. Azcárraga nos hubiera dicho que dejábamos al agricultor en condiciones de que le faltara el dinero ó de que le faltaran otros medios, yo comprenderia que en el calor de la improvisacion hubiera llegado á decir esto; pero llegar á acusarnos de que quitamos al agricultor el tiempo para mejorar el cultivo, es de lo más peregrino que yo podia oir en este debate.

He oido al Sr. Azcárraga decir con repeticion: lo que nosotros pretendemos es que se mantenga el tipo de 16. Realmente esto brinda á discutir. Yo no lo haré; pero llamo la atencion de S. S. sobre lo que vale el verbo *mantener*. ¿Qué es mantener? ¿Es que en realidad el tipo de 16 es lo que debia ser, tal como se habia determinado que fuera? Yo invito á S. S. á que recuerde algo que he oido en estos bancos en una y otra ocasion, para que vea y aprecie lo que vale ese verbo en el momento en que lo invoque.

Y continuaba S. S.: «¡Ah! de esta manera, siguiendo en el sistema establecido, ¿habremos de persuadirnos de que el Sr. Ministro de Hacienda no tiene otra mision que sacar la cifra presupuesta, sea por los medios que sea y con los vejámenes que haya de imponer al contribuyente, ya por el concepto de consumos, ya en la territorial, ya en la industrial?» La mision del Sr. Ministro de Hacienda, S. S. la conoce, es la de administrar la riqueza del Estado en términos que respetando el derecho del contribuyente, refuerce mejor el presupuesto de ingresos, conteniendo severa y enérgicamente cuanto quepa el presupuesto de gastos; y el actual Gobierno, en esta como en otras ocasiones, ha demostrado que tiene la más firme voluntad de contener con mano muy fuerte los aumentos de gastos y reforzar con vigor el presupuesto de ingresos. ¿Cómo puede S. S. dirigir un cargo semejante á los proyectos que hoy se discuten, cuando SS. SS. han dirigido contra nosotros la acusacion de haber abandonado en el presupuesto de ingresos aquel impuesto sobre el inquilinato, que SS. SS. contra los números, y recuerdo á este tenor contestaciones del Sr. Ministro de Hacienda con cifras á la vista, y que nosotros hemos creido que no significaba tanto; cómo, pues, repito, puede dirigírsenos ese cargo por SS. SS., cuando de parte de SS. SS. se nos ha dirigido el de haber abandonado lo que producia el inquilinato en el impuesto equivalente al de la sal? Nosotros hemos dicho una y otra vez que no lo hemos abandonado; es que no hemos encontrado que esto pudiera utilizarse en la oportunidad presente, porque en el estado en que se encuentra el contribuyente por un concepto y por otro, no estimábamos que podíamos hacerlo sin vejámen y sin alguna perturbacion, como en otras ocasiones hemos tenido motivo para comprobar.

Decia S. S.: recordad que siempre desde la oposicion se han pedido alivios para el contribuyente. Yo me atrevo á recordar á S. S. que jamás durante la oposicion conservadora á los proyectos del Sr. Camacho se hizo nada, ni directa ni indirectamente, ni examinando el fondo y la doctrina de los proyectos que entonces se discutieron, para mermar los medios de reforzar el presupuesto de ingresos; que en más de una ocasion se dijo desde aquellos bancos, cuando éramos nosotros los que dirigíamos las observaciones, que estaríamos siempre al lado del Ministro de Hacienda, que seríamos ministeriales suyos en todo cuanto tendiera, reconociendo el derecho del contribuyente y respetando el derecho del acreedor, á reforzar el presupuesto de ingresos.

Yo no sé si el Sr. Ministro de Hacienda se ocupará ó no se ocupará de algunas reflexiones del Sr. Azcárraga; casi me atrevo á creer que no. Por si su señoría no lo hiciera, yo debo recordar al Sr. Azcárraga que no ha tenido hoy motivo, ni antes, para encontrar el cansancio en el Ministerio de Hacienda; pero si hubiera podido observarle, de ningun modo le era lícito acusar al Ministerio diciendo que cuando despierta de su letargo lo hace únicamente para vejar al contribuyente, como lo hace respecto de la contribucion de consumos, como lo hace respecto de la contribucion territorial, y como lo hace tambien, segun S. S., respecto de la contribucion industrial. Porque está ya juzgada la reforma en materia de consumos; no se hace aquí absolutamente nada contra el contribuyente; no se hace más que regularizar, en la medida posible hasta ahora, una materia de imposicion que estaba materialmente perturbada, no por culpa de la situacion anterior ciertamente, porque de mucho tiempo atrás viene esa perturbacion, que ya era tiempo de corregir; y en la contribucion territorial no hay novedad ninguna que veje al contribuyente; lejos de eso, en el artículo á que se ha referido su señoría, lo que se procura es, rebajar la contribucion y simplificar la administracion; y en la contribucion industrial, ya tendremos ocasion de discutirla y de ver si lo que se hace en ella es contra el contribuyente, ó es más bien á favor del contribuyente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Yo no tengo derecho de replicar al discurso-contestacion que me ha dado el señor Atard; tengo que limitarme á rectificar verdaderamente, y es poco en esto lo que tengo que decir. Es más, no me gustaria abusar de este derecho de rectificar; llegados al punto en que estamos de esta discusion, porque en los que S. S. ha tocado, las razones que me ha dado por contestacion están ya replicadas por anteriores oradores que aquí han hablado, y anticipadamente en mi mismo discurso; y no quisiera yo que por entrar á discutir puntos que pueden llamarse adyacentes al principal, ó secundarios, nos apartáramos de lo que es más esencial, que es la cuestion de haber subido al tipo de 17½ por 100 el que existia antes de 16 por 100; y á esto se limita mi argumentacion.

¿Es verdad que el clamoreo general de los contribuyentes es por la gravedad del peso que sobre ellos

se impone en esta contribucion? ¿Es esto verdad, ó no lo es? Pues si esto es verdad, no puede admitirse que al traer aquí un presupuesto se eleve esta contribucion territorial con el 1 1/2 por 100. Si S. S. cree que eso es lo mismo que se pagaba antes por el impuesto equivalente al de la sal, le diré que esto ya se ha discutido tambien. El impuesto equivalente al de la sal le pagaban muchísimos indivíduos que no pagaban contribucion directa, y por consiguiente, la suma de la cifra de lo que importaba la contribucion por el impuesto de la sal no puede ser igual á la que han de pagar ahora los contribuyentes por contribucion directa; si en este impuesto de la sal hay faltas en su administracion que conviene corregir, póngase el oportuno remedio; pero no se diga que es preciso reforzar el presupuesto, porque esto está ya contestado. Se ha bajado ese tipo al 16 por 100: pues no se ha debido tocar para nada; si hay necesidades en el Tesoro, se debe acudir á otros medios, pero nunca á éste; y por eso he dicho que hay que abandonar todo proyecto segun el cual resulte más gravada la contribucion territorial; hay que olvidar ese sistema á que se acude como cosa corriente y sencilla en cuanto hay necesidad de más recursos, de aumentar el tanto por ciento de la contribucion territorial. Pues precisamente, á mi juicio, la cuestion de Hacienda se reduce hoy á encontrar recursos en otras fuerzas contributivas para disminuir la contribucion territorial, y por esto insisto y repito que debe mantenerse la rebaja al 16 por 100 de esa contribucion, y que ahora debia haberse dejado tal como habia quedado en el presupuesto de 1881. Una de las razones que yo habia dado era que así se acababa la lucha que se sostiene entre el contribuyente y la Administracion, y por eso decia que con estas luchas al contribuyente por la territorial le falta tiempo, y le faltan fuerzas, y le falta dinero para dedicarse á otra cosa más que á salir del dia. No quiere esto decir que la Hacienda ha de ser responsable tambien del tiempo bueno ó malo de que pueda disfrutar el agricultor: lo que he querido decir es, que esas cuestiones y reclamaciones, el expedienteo y la preocupacion constante en que está el agricultor de lo que tiene que pagar, es lo que le quita el tiempo, y el dinero, y las fuerzas para dedicarse á su verdadero oficio.

Y dicho esto, que es lo fundamental, yo no tengo nada más que rectificar al discurso-contestacion del Sr. Atard; pero insisto en lo que he dicho, á saber: que no se puede, que no se podrá justificar jamás, que no está justificado por ninguno de los discursos que se han pronunciado, el aumento de 1 1/2 por 100 en la contribucion territorial, cuando creíamos que era un gran triunfo el haber podido rebajar el tipo del 21 al 16 por 100.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Arjona tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Señores Diputados, no es mi ánimo molestar vuestra atencion por largo rato, pues tan solo me propongo haceros algunas observaciones, por si, como creo, llego á convenceros de la verdadera situacion en que se encuentra nuestra propiedad territorial y nuestras industrias agrícolas, y por si entre todos conseguimos prestar un gran servicio á nuestra querida Patria rebajando el tributo exigido en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por excesivo é imposible de pagar. Ciertamente que mis distinguidos amigos y compañeros los Sres. Marqués de Donadío y Azcárraga, al combatir el artículo que se discute, todo lo han previsto y todo lo han tratado magistralmente; pero ellos sabrán dispensarme en obsequio á mi buena fe y á mi buen deseo, me permita insistir en algunos puntos en que considero de precision insistir.

Ante todo, Sres. Diputados, he de deciros que no esperaba la contestacion que el Sr. Ministro de Hacienda se sirvió dar al digno Diputado de la mayoría, Sr. Marqués de Donadío, en la última sesion en que se trató de presupuestos; y al tener noticia de ella, al saber que el Sr. Ministro de Hacienda habia manifestado que aunque le fuera posible no rebajaria la contribucion territorial, sentí una impresion tan desconsoladora, que no pude ménos de exclamar: los contribuyentes son los culpables de todo lo que aquí viene sucediendo, por su acatamiento y sumision á todo lo que se propone, sin tener en cuenta si es justo ó injusto, si es legal ó arbitrario; pero así como con la mayor franqueza os confieso esto, tambien debo manifestaros que experimenté la satisfaccion más verdadera que he experimentado desde que tomé asiento en estos bancos, al ver que ya no habia mayorías ni minorías al discutirse las cuestiones de Hacienda, y al notar en todos los Sres. Diputados una gran elevacion de miras y un gran patriotismo al ocuparse de asuntos tan importantes, y creí con la mejor buena fe que habia llegado el dia en que todos reconociéramos los errores antiguos y viniéramos á la regeneracion de nuestro país y de nuestra Hacienda. ¿Y cómo no habia de creerlo así, Sres. Diputados, si llevamos tan solo unos cuantos dias de discusion de presupuestos, y únicamente dos dictámenes se habian puesto á la discusion de la Cámara, y ya habian hecho uso de la palabra para combatirlos por injustos y poco equitativos, Diputados tan importantes de la mayoría como los Sres. Camacho del Rivero, Marqués de Donadío, Sedano, Gonzalez (Don Teodoro) y otros que no recuerdo en este momento? En medio, pues, de mi tribulacion por la contestacion del Sr. Ministro de Hacienda y por las afirmaciones que hizo en su discurso en el dia anterior, yo no podia ménos de considerarme agradablemente impresionado por lo que acabo de manifestaros, y hasta llegué á concebir para un porvenir no lejano una situacion más próspera y feliz para nuestra desatendida y esquilmada agricultura.

Es ya tiempo, Sres. Diputados, de que reconozcamos que una de las leyes más importantes que se someten á nuestra aprobacion es la ley de presupuestos, y es ya tiempo de que la dediquemos toda nuestra atencion, y de que nos convenzamos de que no es posible sin una buena ley de presupuestos, sin una justa y equitativa tributacion, ni Gobiernos estables ni sociedades posibles. Busquemos, pues, por este camino de la regeneracion, que ya veo iniciada, la reconciliacion con la opinion pública, y consigamos por este medio todas sus simpatías, todo su respeto, todas sus consideraciones.

Creia yo que uno de los más elocuentes oradores de esta Cámara habia de tomar parte en esta discusion, consumiendo el tercer turno en contra de la totalidad, y por esta razon no presenté á su debido tiempo una enmienda que tenia redactada á este artículo; enmienda que, por lo tanto, no pudo ser conocida reglamentariamente de vosotros, y en la que os

proponia igualar el tipo contributivo respecto á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, al 16 por 100, consignando el 1 por 100 como premio de cobranza y recaudacion; y esto os lo proponia porque con seguridad creia era realizable, y al mismo tiempo os indicaba que para cubrir el déficit que resultaria, que todos estamos conformes en que no pasaria de 28 millones de pesetas, podíamos conceder al señor Ministro de Hacienda una autorizacion tan ámplia como la necesitara, para crear un impuesto de inquilinatos y cubrir el déficit de 28 millones de pesetas que resultara, sin más limitaciones que exceptuar del impuesto las casas de poca renta, porque no obedeceria á un principio de verdadera justicia, como os decia el dia anterior al ocuparme de esto, para hacer ménos cruel la situacion de una clase muy importante de la sociedad, para mejorar esta clase, hacer quizás más aflictiva la de otras no ménos dignas de atencion. Por esta razon os proponia en la enmienda formar una escala gradual para la recaudacion de este impuesto segun la importancia de las poblaciones y segun la importancia de los alquileres que se pagaran en esas poblaciones. Con la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería no queria yo involucrar las reformas que ya me habia permitido exponer á vuestra consideracion, y que yo entiendo nos traerian más rendimientos para el Tesoro y quizá nos permitieran aminorar el déficit que nos trae en su presupuesto el Sr. Cos-Gayon; déficit que trae justamente alarmados á los Sres. Diputados y á la opinion pública. Pero como esta enmienda no podia ser conocida de vosotros reglamentariamente, me he visto en la precision de molestaros usando de la palabra al discutirse el artículo, proponiéndoos un medio reglamentario que nos diera el resultado que pudiéramos desear con la aprobacion de la enmienda.

Creedlo, Sres. Diputados, lo digo con perfecto conocimiento de causa; la agricultura es imposible que pueda satisfacer por más tiempo la excesiva tributacion que se le exige, y los contribuyentes no pueden consentir en manera alguna lo que aquí se viene haciendo; un año se les exige el 14, al año siguiente el 16, al otro el 21, y por último se fija el 23 como tipo fijo y permanente, á pretexto de suprimir el impuesto equivalente al de la sal, cuando este impuesto, señores Diputados, lo considerábamos nosotros como transitorio, teníamos la esperanza de que dejara pronto de gravar sobre la contribucion territorial; este impuesto además gravaba sobre toda la masa contributiva del país, pues no tan solo se imponia á la contribucion territorial y á la industrial, sino que tambien se imponia sobre el inquilinato, y precisamente el señor Ministro de Hacienda viene hoy á querer suprimirlo respecto del inquilinato y hacerle recaer solamente sobre la contribucion territorial y la de consumos. Esto es lo más injusto, á mi modo de ver, que podia hacer S. S.; pero sin duda lo hizo porque dejara de cumplirse el precepto constitucional que dice que todos los españoles están obligados á contribuir, en proporcion á sus haberes, á sostener las cargas del Estado, y para que muchas, muchísimas personas quedaran sin satisfacer impuesto alguno directo, como hoy por desgracia sucede. ¿Cómo los contribuyentes, Sres. Diputados, han de consentir un aumento fijo y permanente de 2 por 100 sobre el ya excesivo tipo que se les exige por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería? Tened en cuenta, Sres. Diputados, que si se accede á esto aquí en España, donde raras veces se rebaja el impuesto que se aumenta; aquí en España, donde con suma facilidad adquiere carta de naturaleza precisamente lo ménos equitativo ó lo más injusto, no lo dudeis, el año próximo tributaremos los contribuyentes al 23 por 100, y además tendremos otro impuesto por el equivalente al de la sal ó por algun otro concepto, y así, de impuesto en impuesto, iremos á la ruina de nuestra agricultura y á la ruina del país. Es preciso, Sres. Diputados, evitar lo que aquí viene sucediendo todos los años. Se aprueban los presupuestos tal como los presenta el señor Ministro de Hacienda, y luego se sale de la Cámara, y todos, mayorías y minorías, hablan mal de aquellos presupuestos, y hasta se niega la competencia en esta clase de asuntos al Ministro autor de ellos, porque los ha formado sin conocimiento exacto de las necesidades del país.

Es preciso hacer comprender á nuestros Ministros de Hacienda, que no son los mejores ni los más celosos de los intereses públicos aquellos que obtienen más rendimientos en favor del Tesoro público, sino aquellos que con mayor justicia, que con mayor equidad reparten las cargas entre la masa contributiva, segun las necesidades del Estado.

Como tan solo me habia propuesto haceros algunas observaciones, voy á terminar; pero voy á terminar rogándoos que negueis vuestra aprobacion al artículo que se discute; y este ruego no os lo dirijo ciertamente á nombre de la minoría, ni siquiera á nombre del partido á que tengo el honor de pertenecer; este ruego os le dirijo á nombre de los contribuyentes que represento, que no me perdonarian nunca que apelara á la política para haceros un ruego en asunto tan extraño á ella. Neguemos nuestro voto á ese artículo, porque no es posible soportar el tipo contributivo que por él se nos impone, y concedamos al Sr. Ministro de Hacienda una autorizacion tan ámplia como la necesite para crear el impuesto de inquilinatos en la cantidad necesaria para suplir el déficit que resulte, y así se habrán cumplido los deseos y aspiraciones de todo el país contribuyente, á excepcion de los que hoy no tributan por ningun concepto, y que tributarian precisamente con el impuesto por inquilinatos.

Vosotros, representantes de las provincias de Castilla; vosotros, representantes de las demás provincias que tan solo viven de la produccion agrícola, todos celosos defensores de los intereses que os ha encomendado nuestro país al otorgaros su representacion en esta Cámara, ayudadme en esta empresa; unámonos todos, como unidos estamos ante la junta de representantes de las provincias productoras de cereales, y cumplamos con nuestro deber respecto á las clases sociales que representamos.

Vamos á votar, Sres. Diputados; hacedlo segun vuestra propia conciencia os lo indique, sin otras consideraciones, sin otros temores, que todos serán de escasa importancia ante las injustificadas pretensiones que se nos hacen, ante la ilusoria necesidad de hacer recaer casi todo nuestro presupuesto de ingreso sobre la propiedad territorial; considerad que así se agotan las fuentes de riqueza de nuestro país; considerad que por este camino vamos á nuestra segura ruina; remediadlo ahora, que aun estamos á tiempo. He dicho.

El Sr. **ORTÍ Y BRULL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **ORTÍ Y BRULL**: Señores Diputados, voy á empezar por asociarme al patriótico ruego que ha hecho el Sr. Sanchez Arjona al empezar su discurso; por asociarme de todo corazon á ese ruego, que tiene por objeto el que en las cuestiones de Hacienda, que interesan tan profundamente al porvenir y al engrandecimiento de la Patria, no haya mayoría ni minorías. Realmente así debe ser. Hay en política tres clases de cuestiones que interesan por igual á los partidos que viven y se agitan dentro de la legalidad, y que son completamente comunes. Todos sabeis que son éstas las religiosas, las internacionales y las financieras. En estos asuntos todos tenemos intereses comunes, y por consiguiente, no deben ser cuestiones de partido, sino cuestiones abiertas, á cuyo esclarecimiento todos estamos obligados á prestar el patriótico concurso de nuestra inteligencia y de nuestra voluntad. Me felicito de la manifestacion que ha hecho el Sr. Sanchez Arjona.

Hecha esta declaracion, voy á ocuparme en examinar algunos de los puntos que S. S. ha tocado en su discurso. ¿Es verdad, como vienen afirmando constantemente todos los oradores de la oposicion que han tratado de combatir el proyecto de ley que se discute, es verdad que España paga por contribucion territorial más que ningun otro país? Me parece que si fuéramos á buscar datos, resultaria que esa afirmacion no es exacta.

Recientemente se ha demostrado aquí que en Italia por este concepto paga cada ciudadano 13 pesetas, mientras que en España no paga más que 11. Por consiguiente, no es exacto que sea el español el que más contribuye por el producto de la tierra y el de la propiedad rústica y urbana. De Francia no se puede hablar, porque si bien es verdad que hay departamentos en los cuales se contribuye con una cantidad muy pequeña, hay otros en cambio que contribuyen con una cantidad muy crecida, porque hay una gran desigualdad en la manera de tributar, y muchas contribuciones que aquí son desconocidas y gravan la propiedad, siendo una de éstas, entre otras, la de puertas y ventanas, que, como digo, bajo cualquier forma que se la considere, es un aumento de tributo sobre los propietarios de los inmuebles. Y ya que por el hilo del discurso ha venido esto de la contribucion de puertas y ventanas á mi imaginacion, he de decir á S. S. que la contribucion de inquilinatos que aquí se quiere ensayar no producirá resultado alguno, y que en España, cada vez que se ha ensayado, no ha hecho más que ser un fracaso constantemente, por las condiciones del país, por el gran número de poblaciones pequeñas que hay en él, pues fuera de Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona y alguna otra, en España no podrá contribuir nunca el inquilinato con una gran cantidad; y la prueba se la voy á dar á S. S. de una manera completa.

Todo el mundo sabe el ensayo que hizo el Sr. Camacho; todo el mundo sabe que una parte de la contribucion de la sal era realmente una contribucion sobre el inquilinato. Van pasados tres años; en tres presupuestos se ha cobrado esa contribucion, y solo ha producido la exigua suma de 600.000 pesetas. ¿Cree S. S. que una contribucion que despues de haberse ensayado con interés, que una contribucion que despues de haberse querido aplicar con verdadero amor por sus autores no ha producido más que esa cantidad, es susceptible, en el estado en que se encuentra nuestro país, de hacer que alcance mayor suma? Yo creo que no compensaria las dificultades de la recaudacion con lo que pudiera producir. Sería siempre una carga penosa para todo Ministro de Hacienda; y la prueba es que los amigos de S. S. lo hicieron así. El deseo de los amigos de S. S. fué suprimir la contribucion indirecta, hacerla directa; es más, estuvieron dadas las órdenes para hacer lo que se va á hacer ahora; el señor Cuesta lo intentaba para su presupuesto, de tal manera que si S. S. pasa la vista por los recibos de la contribucion del 83 al 84, verá en los del primer trimestre, en que se marcan los conceptos, una línea que dice *por*, y que sin embargo no llegó á llenarse, porque estaba destinada á hacer lo que se va á hacer aquí: recargar la parte de la sal sobre la contribucion territorial y sobre la industrial, prescindiendo del inquilinato. Y hay más: todo el mundo que conoce esas cuestiones sabe que la Delegacion de Madrid, por no ir más lejos, no hizo los repartimientos, no hizo ninguna de las operaciones preparatorias para la cobranza de la sal, porque tenia completa confianza de que en el presupuesto que presentó el Sr. Cuesta iba á desaparecer; no desapareció porque aquel Ministro no llegó á atreverse, y se pasaron dos trimestres en Madrid sin cobrar la sal. Sobre esto, pues, me parece que no debe insistirse, y yo creo que las oposiciones deben tener este punto comun respecto á la poca importancia de la contribucion sobre inquilinatos, contribucion que el Sr. Figuerola, y me parece que tambien el Sr. Moret, intentaron plantearla, sucediendo siempre un fracaso á cada intento en este sentido.

Es un espectáculo realmente notable el que Diputados de la mayoría y de la minoría se levanten manifestando igual interés en las cuestiones de Hacienda. Pero este espectáculo, Sr. Sanchez Arjona, que á S. S. le admiraba, no es nuevo; esto ha sucedido constantemente; casi puede decirse que desde que en España tenemos régimen parlamentario y los presupuestos se discuten, constantemente ha habido Diputados de la mayoría á los cuales no han afectado los lazos, los vínculos que pudieran tener con el Gobierno, para levantarse á hacer observaciones y á combatir determinados proyectos de Hacienda. Lo que era nuevo el otro dia, lo que era motivo de felicitacion para todos, y yo me asocio en esto á S. S., era el espectáculo, y este no es tan nuevo, de que se levantara el Sr. Ministro de Hacienda, hiciera la declaracion clara, terminante de que no pensaba rebajar la contribucion, y esa declaracion fuese recibida con aplauso por las minorías, y más aún, que se levantase un Diputado ministerial y dijese: rebájese una cantidad determinada de la contribucion territorial; búsquese por otra parte la compensacion, y alíviese la carga que pesa sobre los agricultores y propietarios; y que al contestarle declarase el Sr. Ministro de Hacienda que si esa cantidad se encuentra por otro medio, él, aceptando el proyecto, no haria la rebaja de la contribucion y se quedaria con el nuevo ingreso. Y eso fué aplaudido por las minorías; y se explica perfectamente, porque con un presupuesto en déficit, ¿qué hay que hacer? ¿Cuál es el primer deber, sino el hacer que se disminuya ó desaparezca? Así es que si hubiese un medio, para nosotros desconocido, de conseguirlo, si algun Sr. Diputado de la oposicion ó de la mayoría encontrase modo de allegar los recursos

necesarios, sería para todos un gran bien, puesto que determinaria un paso hácia la tan ansiada nivelacion de nuestros gastos con nuestros ingresos.

Pero hay que tener en cuenta, y el Sr. Sanchez Arjona lo sabe de ciencia propia, que cuando se habla de presupuestos, solo se menciona la parte que oprime á los contribuyentes, lo que es producto de su trabajo, lo que reconoce como elemento principal una parte de las utilidades que han tenido ó no han tenido durante el año, pero no se tiene en cuenta la otra parte del presupuesto, que es la que les proporciona beneficios, dándoles seguridad para sus personas y para sus bienes, medios fáciles de venderlos y trasportarlos, y en resúmen, las ventajas de los pueblos bien regidos y administrados.

Y voy á citar un caso práctico. Su señoría quiere que se hagan rebajas en los impuestos, como reclamaba hace un momento con tanto afan: pues yo propondré á S. S. dos rebajas en los gastos, que seguramente no habrian de convenirle: una, la cantidad que en el presupuesto se ha fijado todos los años para dotar de un camino de hierro á la provincia que S. S. tan dignamente representa, y del que debe estar bien necesitada.

No hace mucho tiempo que S. S., con un celo laudable que yo aplaudo y al que me asocio, en defensa de los grandes intereses morales del país, ha obtenido la creacion de un obispado en Ciudad-Rodrigo, que ha elevado los gastos del presupuesto. Es seguro que no querrá S. S. que se rebajaran estos dos gastos que he citado. Y en el mismo caso que la provincia que S. S. representa, se encuentran Soria, Teruel y Almería, que necesitan caminos de hierro, y que en el momento en que hiciéramos rebajas en los ingresos, se quedarian sin esos caminos, porque necesariamente no podrian figurar en los gastos las sumas que hoy se destinan para dotarlas de este medio de locomocion, tan necesario para el desarrollo de su riqueza y tan indispensable en los momentos actuales.

Por eso no puede el Gobierno de S. M. ni la Comision acceder sin la meditacion necesaria á todas esas rebajas en la contribucion que S. S. propone.

Y para concluir estas desaliñadas frases que por deber como indivíduo de la Comision acabo de pronunciar en contestacion á S. S., nada más le diré, sino que debe fijarse en la cifra que este año viene por contribucion territorial, en cuyo total existe una rebaja de 3 millones de pesetas con relacion al anterior; y por consiguiente, no es exacto que nosotros hayamos elevado las cargas en lo que se refiere á la contribucion territorial, puesto que existe una rebaja de 3 millones de pesetas.

Me asocio perfectamente al curso de sanos y morales consejos que S. S. ha dado á los Ministros de Hacienda; y como ese curso lo mismo abarca á los Ministros de Hacienda del partido de S. S. que á los Ministros de Hacienda del partido á que yo pertenezco, acepto en una gran parte esos consejos, y no puedo hacer más que rogar al Sr. Cos-Gayon que los tome en cuenta en la parte que sea posible.

Y dicho esto, no tengo más que decir.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): No he de entrar yo en la apreciacion exacta sobre si España es el país que paga más ó ménos contribucion. Yo creo que á excepcion de Italia, que pagará tanto como España, pero no más, y aun esto me cuesta trabajo reconocerlo, no hay otra Nacion en Europa en que sea tan excesiva la contribucion territorial como en España.

Pero lo que yo me propuse probar á la Cámara el dia anterior, y en lo que hoy insisto, es, que la propiedad territorial y la industria agrícola no pueden en manera alguna soportar el tipo contributivo que hoy se le exige.

Respecto á la cuestion de inquilinato, no puedo ménos de reconocer que el alquiler de la habitacion es un signo de riqueza y una base justa de tributacion; además, en España, no solo creo conveniente, sino necesaria y justa, la creacion de este impuesto; porque, como ya manifesté el dia anterior, son muchas, muchísimas las personas que no pagan tributacion alguna, y esto impresiona desagradablemente á los agricultores y á todos los que se dedican á la explotacion de las industrias agrícolas, que oyen decir que en las grandes poblaciones existen personas que no tributan por ningun concepto, cuando ellos dan todo lo que les piden y más de lo que pueden, y por regla general todos nuestros colonos viven sin desahogo ninguno, con la mayor frecuencia tienen necesidad de pedir dinero á préstamo para satisfacer las necesidades de sus casas, y tengo la seguridad de que casi ninguno de nuestros labradores llega al mes de Mayo sin tener que pedir trigo para devolverlo en la recoleccion del año siguiente. Y si vamos cada dia aumentando la contribucion, ¿á dónde vamos á ir á parar? A la ruina de la agricultura y del país, como os decia antes.

Ha dicho S. S. que yo soy el primero en recargar el presupuesto de gastos y que así lo reconoce al verme abogar un dia y otro por la construccion del ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa; creo que se referia á éste, porque no podia referirse á otro. Respecto á este ferro-carril debo decirle que ya era tiempo que la provincia de Salamanca tuviera alguna vía de comunicacion, pues puede decirse sin temor de ser dementido, que esta es una de las provincias más abandonadas en este punto; y además, que este no es un ferro-carril que interese solamente al distrito que tengo la honra de representar, sino que es un ferro-carril internacional que pone en comunicacion directa á Lisboa con el Norte de Francia. Y si esto es así, ¿por qué S. S. viene culpándome de que yo sea tambien uno de los que piden aumento en el presupuesto de gastos y disminucion en el de ingresos, cuando yo lo que pido es rebaja de la contribucion territorial, pero que se cubra el déficit que resulte con otro impuesto, por lo que no pretendo rebajar el presupuesto de ingresos, como dice S. S.?

Ha dicho S. S. que yo tambien he conseguido la restauracion del obispado de Ciudad-Rodrigo. Su señoría no está enterado de lo que ha ocurrido en este caso. Realmente, por el Concordato de 1851, el obispado de Ciudad-Rodrigo era de los que debian suprimirse, y de hecho estaba el obispado de Ciudad-Rodrigo suprimido, pero de derecho no. Reconociendo el Nuncio de Su Santidad y el Diputado del distrito la necesidad que habia de restablecer aquel obispado, y no siendo posible hacerlo porque se oponia á ello el Concordato, creamos un administrador apostólico con carácter episcopal para que rigiera y administrara con toda independencia la diócesis de Ciudad-Rodrigo, que para el país era lo mismo que si fuera Obispo propio. Pero vamos á la dotacion de

este administrador apostólico, para que vea su señoría que no aumenta el presupuesto de gastos como ha supuesto. Esta dotacion se descompone de la manera siguiente: 2.500 pesetas que da el Cabildo catedral de Ciudad-Rodrigo, y 1.500 pesetas que da el Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo, y con esto y lo que el Gobierno daba al Obispo de Salamanca por la administracion apostólica de la diócesis de Ciudad-Rodrigo, se ha cubierto la dotacion de nuestro Obispo; y por consiguiente, no hay razon para decir que se ha gravado el presupuesto de gastos; lo que se ha hecho ha sido una trasferencia de un capítulo á otro del presupuesto de Gracia y Justicia, para completar la dotacion con lo que graciosamente se han prestado á dar el Cabildo y el Ayuntamiento y con lo que percibia el Obispo de Salamanca por el concepto indicado. De modo que si yo he tenido la satisfaccion de conseguir lo que todo aquel país me pedia, ha sido sin aumentar lo más mínimo el presupuesto de gastos, y para mí ha sido una honra grandísima haber conseguido satisfacer las necesidades de mi país y las aspiraciones y deseos de todos los que me han distinguido con su representacion en esta Cámara.

El Sr. **ORTÍ Y BRULL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ORTÍ Y BRULL**: Rectificaré brevemente. Yo no he extrañado que el Sr. Sanchez Arjona haya hecho todo lo posible para que se construya el camino de hierro de Salamanca á la frontera portuguesa; al revés, me he felicitado de ello, porque soy muy partidario de que haya muchos caminos de hierro, porque es el único medio de desarrollar nuestra riqueza agrícola, y creo que ese medio es más eficaz que el de la rebaja de la contribucion, porque no debe tenderse tanto á rebajar el impuesto, sino á procurar que pueda pagarse, á dar facilidades para que los agricultores puedan vender sus productos al mejor precio posible, y para extraerlos tengan buenos medios de trasporte. Por consiguiente, yo no he dicho en són de censura que S. S. hubiera hecho mal en procurar que se construyese ese camino; yo lo que he dicho ha sido que se necesita atender á estas necesidades con los recursos del presupuesto, y que así como S. S. con perfecto derecho, con un gran patriotismo y defendiendo con celo los intereses de su provincia, ha trabajado para que se construya ese ferro-carril, hay en España provincias como las de Soria, Teruel y Almería, que todavía no tienen vías de comunicacion de esa clase, que no podrán construirlas sin que el Estado las ayude, y que éste no podrá acudir en su auxilio si se hacen esas rebajas que su señoría pretende.

Lo mismo digo por lo que se refiere al obispado de Ciudad-Rodrigo. Yo no me fijaba realmente en la cuestion de presupuestos, sino en que no debia ser muy mala la situacion de esos pueblos cuando tenian con qué atender á esa necesidad moral. (*El señor Sanchez Arjona*: Es la capital.) Bien; no vamos á hacer esta diferencia entre la capital y los pueblos.

Otra pequeña rectificacion. Insisto en que el argumento que se aduce generalmente respecto de la cuestion del inquilinato es un argumento que no tiene razon de ser, porque, dígame el Sr. Sanchez Arjona, ¿cree que hay muchos españoles que viven nada más que de la renta que cobran en el extranjero? El alquiler es un signo evidente de riqueza; pero serán contadísimas las personas que, como S. S. dice, viven de rentas del extranjero; y si se refiere á los que viven de la renta del Estado español, diré que esos han sufrido una carga tan pesada, como que han visto mermado el capital que tenian, en una tercera ó cuarta parte. Por consiguiente, aun cuando hubiese alguno que no pagase contribucion directa y que pagara por alquiler una gran cantidad, aun contribuiria por el concepto de consumos.

De todas maneras, la contribucion sobre el inquilinato vendria á recaer sobre la propiedad urbana: esto no tiene vuelta de hoja. Ya se establezca la contribucion de manera que la paguen los inquilinos, ya se establezca de modo que la paguen los propietarios, esa contribucion vendrá á recargar la contribucion territorial; y crea S. S. que cuando se ha establecido, ha sido una de las contribuciones más impopulares en España. No tengo más que decir.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Dice su señoría que el impuesto sobre inquilinatos gravaria sobre la propiedad urbana. Pues de esta misma manera el impuesto sobre la colonia iria á gravar sobre la propiedad territorial. De modo que el impuesto que pagan los colonos haria que se rebajaran las cuotas que los colonos dan á los propietarios.

No tengo más que recoger de lo que S. S. ha dicho en la rectificacion; no tengo que hacer más que protestar de todo tipo que no sea hoy el 16 por 100. Creo de mi deber hacerlo así, porque conozco la situacion verdaderamente aflictiva en que se encuentra la propiedad territorial. ¿No quereis creerlo? Algun dia lamentaremos todos no haber tenido presentes las juiciosas é importantes observaciones que se os han hecho.»

Sin más debate, se puso á votacion el art. 2.°, y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 3.° y 4.°, en esta forma:

«Art. 3.° El recargo máximo para gastos municipales será el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro.

Art. 4.° Se declaran provisionales los tipos de imposicion del 17'50 y del 23 por 100 fijados en el artículo 2.°

La Administracion preparará los medios de unificarlos por medio de la rectificacion de la riqueza imponible de todos los distritos municipales.»

Se leyó el art. 5.°, que decia:

«Art. 5.° Se procederá desde 1.° de Julio de 1885 á rectificar los amillaramientos, bajo las siguientes bases:

1.ª Se refundirán en un solo documento los amillaramientos y los apéndices de los mismos que rijan en aquella fecha.

2.ª Se reunirán las declaraciones individuales escritas y verbales, los resultados de la inspeccion ocular y del exámen de contratos escriturarios ó fehacientes, los datos del Registro de la propiedad, y de las mediciones superficiales hechas por el Instituto geográfico y la suprimida Junta de estadística, y los obtenidos por comprobacion pericial.

3.ª Se constituirán Juntas de amillaramientos compuestas de concejales y de contribuyentes, con intervencion de la Administracion de Hacienda, siendo irrenunciables los cargos de vocales, y solo sustituibles bajo la responsabilidad de los sustituidos.

4.ª Se fijarán penas y recompensas pecuniarias para los vocales de esas Juntas, y se les impondrá la obligacion de terminar la rectificacion de los amillaramientos dentro del plazo de dos años.

5.ª Se reducirá á una sola cantidad la riqueza rústica imponible, valuándola segun las disposiciones vigentes por los productos líquidos de la tierra imputados exclusivamente á la propiedad, sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra en contra.

El Sr. **MORET**: Señores Diputados, no dudará el Sr. Ministro de Hacienda, recordando las antiguas discusiones, que estas minorías tienen un decidido espíritu gubernamental, ayudándole á llevar cuanto antes á la práctica su pensamiento; y si este sentimiento no nos hubiera animado en el dia de hoy, al ver, aun á pesar nuestro, que la mayoría está ocupándose en otras cosas que no son precisamente la legislacion del país, sino que se refieren á esa independencia en que se debe dejar al cuerpo electoral, y á la manera como se debe dejar libres á todos para que emitan el sufragio, hubiéramos podido hacer fracasar, quizás completamente, el pensamiento de su señoría sobre la contribucion territorial. Pero, en fin, nosotros no queremos eso; los que no quisimos aceptar del Sr. Ministro de la Gobernacion una participacion en el Ayuntamiento para regenerar el sistema electoral, que el Sr. Ministro de la Gobernacion ejerce con tanta habilidad y tanto éxito, hemos venido hoy aquí á discutir; aquí estamos, olvidándonos aun de que ciertos compromisos obligan mucho, y todos nosotros, incluso el jefe de las minorías, se encuentra en este sitio, mientras el jefe reconocido de la mayoría, el Sr. Ministro de la Gobernacion, está públicamente ostentando y se ocupa de conseguir una mayoría por los medios de su influencia personal, en vez de ocuparse de estas discusiones, que son quizás de los asuntos de más vital interés para el país. Basta con consignar este hecho, y vamos á discutir esta cuestion; y vamos á discutirla, Sres. Diputados, permitidme que os lo diga, en este sentido especialísimo que pueden tener las discusiones de presupuestos entre unas minorías que desean ante todo el bien del país y que quieren que no pase ninguna de estas cuestiones sin analizar lo que guardan en el fondo y sin defender aquí los puntos de vista que entienden que mañana habrán de realizar como programa de su gobierno.

Hoy es dia, sin duda, de recordar aquella definicion de la elocuencia parlamentaria, que un distinguido tratadista inglés da acerca de ella. «La elocuencia parlamentaria, dice, es una conversacion entre hombres de gran cultura, sobre asuntos que interesan al país.» Yo espero que estas tres condiciones se cumplan en nuestra manera de discutir: conversacion más que discurso entre hombres de gran cultura, y no hay duda que es sobre asuntos que interesan al país. Dejemos, pues, á un lado esa retórica que otras veces tanto nos ocupa, y permitidme que á título de conversacion entre amigos pueda yo hacer algunas consideraciones que afectan á lo que me parece que es la fuente más principal, la arteria más poderosa de la riqueza pública, la contribucion territorial.

Ese sistema que hemos adoptado, y en el cual mis dignos amigos han coincidido, consiste en no hacer discusion de principios ni discursos doctrinales; limitarnos lo ménos posible á las discusiones de totalidad, hacer pocos discursos científicos, y tratar principalmente cuestiones concretas, prescindiendo muchas veces de redactar enmiendas en las cuales aparezca nuestro pensamiento, porque no lo consideramos necesario para que de una manera concreta quede aquí determinado y se nos pueda recordar en otro tiempo; porque no discutimos aquí solo para el momento presente, sino que discutimos tambien para el dia de mañana. El Sr. Ministro de Hacienda en este proyecto de ley presenta un plan respecto de las relaciones de la Hacienda con la propiedad territorial en sus diversas formas de rústica, urbana y pecuaria; y un plan en el desarrollo del punto de vista de la importancia de la contribucion territorial, como contribucion de repartimiento y como contribucion de cuota, que son los puntos que ha examinado el Sr. Puigcerver, y que se aplica despues, por decirlo así, en la manera de estimar la propiedad territorial segun el sistema desarrollado, en este art. 5.º, y despues en el 6.º, 7.º y 8.º

El Sr. Ministro Hacienda ha comprendido, como sus antecesores, que las bases de la propiedad territorial, ó sean los actuales amillaramientos y el actual catastro, no responden á la realidad de las cosas; y siguiendo un sistema lógico, y cuando ménos aparente, de relacionar la contribucion de repartimiento con la evaluacion y la estimacion de la riqueza, el señor Ministro establece, manda, propone que en el período de dos años se rectifiquen todos los amillaramientos con arreglo á las bases cuya lectura acabais de oir al Sr. Secretario. De manera que los actuales amillaramientos van á continuar siendo la base de la estimacion de la riqueza, y esos amillaramientos se van á modificar, modificando las cédulas evaluatorias, que se van á reducir á un tipo único.

Hay, pues, una série de reformas que parten de una misma base, de la contribucion de repartimiento, de los amillaramientos por regiones y de las evaluaciones por masas generales, tal como se hace en las actuales cartillas de valoraciones. Ese sistema es, en mi sentir, completamente inaceptable, y yo no vengo á discutirle en sus detalles, sino á oponer un sistema á otro sistema, y á decir que el gran beneficio que podemos hacer á la propiedad territorial, es cambiar radicalmente el sistema que propone el Sr. Ministro de Hacienda; y á decir esto, no presentando enmiendas, porque yo tengo entendido que en esta y en todas las cosas, lo primero que hay que hacer es aceptar el sistema, y el sistema que yo voy á exponer no lo acepta el Sr. Ministro de Hacienda. El pensamiento es lo que puede discutirse, y el Sr. Ministro de Hacienda no está muy lejos, atendida la redaccion de la ley, del punto á que yo me dirijo; pero yo no puedo proponerle que siga mi sistema, sin que antes acepte el principio; y si S. S. aceptara el principio, nadie mejor que S. S. para desarrollarle, sin necesidad de que yo lo hiciera.

Justificada, pues, esta actitud mia de no formular enmiendas en este punto, entro á discutir el fondo de la cuestion.

Yo no participo de las opiniones de mi digno amigo el Sr. Sanchez Arjona, y ménos participo tampoco de las opiniones del Sr. Marqués de Donadío; yo no creo que sea posible, de ninguna manera, atender al

socorro, al alivio de la propiedad territorial disminuyendo la contribucion territorial. Yo creo que el señor Ministro de Hacienda pronunció aquí el otro dia unas palabras patrióticas y levantadas cuando no solo se opuso resueltamente á este sistema, sino que, arrostrando la impopularidad y poniéndose al lado del señor Camacho, afirmó que si se hubiera encontrado con 28 millones que poder agregar al presupuesto de ingresos, en vez de disminuir la contribucion territorial, hubiera guardado esos 28 millones para disminuir el déficit. Todos nosotros simpatizamos con este pensamiento, porque ante todo y por encima de todo está el cubrir el déficit, y la propiedad territorial debe pensar, con las lecciones de la experiencia, que cuando un Tesoro llega á encontrarse en déficit, que cuando hay necesidad de contraer deuda flotante, y ésta tiene que ser consolidada, y baja el precio de la renta pública, y se desvirtúa la firma de España, y con ella cae en un gran retroceso la riqueza del país, ella es la que sufre, al final de todo, las consecuencias de aumentarse el gravámen que hace más difícil poder salir del estado lastimoso en que se encuentra. Así es que ante todo hay que ir contra el déficit, y no hay más remedio que pagar mientras no se tenga un presupuesto sólido, garantido y á cubierto de toda eventualidad.

Me parece, señores, que con esto podria yo cerrar la puerta de la discusion, reduciendo extraordinariamente el terreno al cual deseo llevar al Sr. Ministro de Hacienda; porque si no hay que disminuir la contribucion territorial; si no niego, y por el contrario reconozco que son fundadas las quejas de los que afirman que la propiedad tiene derecho á una atencion especial, ¿qué es lo que vengo á sostener? Pues vengo á sostener que los medios propuestos no pueden corregir los males que todos lamentamos, y que en las relaciones de la contribucion territorial con la propiedad inmueble hay una cuestion que resolver, y esta es la cuestion de los amillaramientos. Pero antes de entrar en explicaciones, deseo llamar vuestra atencion hácia un hecho especialísimo de la historia política de España.

La sociedad moderna, la que ha creado el sistema parlamentario y representativo y la Monarquía constitucional; la que es causa y será responsable ante la historia de los grandes sacudimientos de los últimos cincuenta años; la que es causa tambien de las grandes glorias y de la regeneracion de este país, se ha fijado exclusivamente en la propiedad territorial. Ella ha hecho, con la desamortizacion y con la desvinculacion, que esa propiedad muerta y estéril que habia condenado el suelo de España á ser como un sepulcro, haya sufrido una trasformacion tan grande como la que vemos en nuestros tiempos. Por eso han servido de base en todas nuestras convulsiones políticas las leyes de desvinculacion y de desamortizacion. Y esta trasformacion ha traido una sociedad nueva, á la que se ha llamado de una manera vulgar clase media, que es la que con su ahorro, con su inteligencia y con su osadía, desafiando las excomuniones, no temiendo la reivindicacion del pasado, compró esos bienes de manos muertas y creó los colonos, los propietarios, lo que sois vosotros, lo que somos todos, lo que es la España moderna en nuestros dias. Y por consecuencia de aquella trasformacion social y política vino la ley electoral con el censo, la prensa con el depósito, la intervencion de las clases medias enfrente del clero con las teorías regalistas, y enfrente de las clases desheredadas, que apenas consiguieron en 1854, y despues en 1863, hacerse oir, tratando de recabar los bienes de aprovechamiento comun y las dehesas boyales para los pueblos, pasando de aquel antiguo estado comunista al estado moderno, que se sentia como herido y descorazonado en medio de aquellas alteraciones de la propiedad. Este es un hecho que no desconocerá nadie, y aun aquellos demócratas de mi escuela que juzgan de una manera más única, por decirlo así, la revolucion española, no lo han desconocido nunca.

Y sin embargo, Sres. Diputados, y sobre todo los que me oís y prestais atencion á las cuestiones que se relacionan con la propiedad territorial, los que habeis hablado desde estos y desde aquellos bancos sobre estas cuestiones, los que en el seno de la Comision piensan tambien en ellas, ¿no os ha llamado la atencion que siendo esta la base de la sociedad política moderna, nada, absolutamente nada se haya hecho por la propiedad inmueble? Por más que esto no se explique, ¿podeis desconocer que es un hecho?

En España ha habido ciertamente grandes reformas y trasformaciones. Estas han beneficiado y tocado á la propiedad territorial; pero enfrente, como la luz que ilumina todos los objetos, como una atmósfera cambia ó destruye todos los gérmenes que en ella hay, la reforma de los aranceles, la creacion de la Guardia civil, de las vías públicas, todo esto lo ha aprovechado la propiedad, pero casi sin pensar en ello, ni siquiera en la reforma del arancel de aduanas; pero directamente, vías de comunicacion especiales, mercados que den salida á sus productos agrícolas, educacion de las clases jornaleras y productoras, aplicacion del crédito, de todo eso que se trata en estas discusiones, que reclaman los agricultores y propietarios, de todo eso nadie se ocupa; queda para que unos ú otros aficionados lo digan y lo mencionen, pero sin que se aprecie en ninguna ley y sin que nadie se haya propuesto llevarlo á la práctica. De aquí lo que criticaba el Sr. Marqués de Donadío, que con tanta razon decia al Sr. Ministro de Hacienda que no podia haber una contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sin que se oyera en este sitio á las clases interesadas. De aquí esas palabras del Sr. Sanchez Arjona, que han sido repetidas y volverán á serlo, en que decia: «tenemos que luchar con los mercados extranjeros; habeis abierto las puertas de nuestras fronteras á los mercados del mundo; habeis dado despues los ferro-carriles y los caminos; habeis creado el comercio más activo que antes, y cuando nos habeis puesto en contacto con aquellas Naciones más adelantadas que nosotros, no nos habeis dado nada, y tenemos los males de la concurrencia y ninguno de los bienes del progreso.»

Pues ¿no han ocurrido aquí grandes trasformaciones de la propiedad territorial? ¿No hay dehesas en el centro de España que ahora teneis que reproducir, porque la ganadería trashumante, con el progreso va acabando, porque sube el importe de la tierra y no hay base para ella? ¿No se hallan destruidas muchas comarcas por esta causa? Todos estos hechos, ¿no están delante de nuestra imaginacion? Y bien, señores; no creia, lo confieso y lo digo con sinceridad, no creia que fuéramos nosotros las gentes de la izquierda, las gentes levantiscas, dadas á coaliciones por vosotros calificadas como Dios quiere, y Dios sabe con cuánta

injusticia y sinrazon, que no éramos nosotros, los que mirábamos los principios en su pura aplicacion, á los que tocaba deciros, á vosotros los conservadores, que el fundamento de vuestra política, las bases de vuestra legislacion, aquello de que en otro tiempo os vanagloriábais de haber mirado con atencion especial, no os merece ahora ninguna consideracion. La disciplina de partido hará que os calleis; oireis algun lamento: vendrán seguramente quejas como las de las Ligas de contribuyentes, y el Sr. Ministro de la Gobernacion contestará: «que eso de ligas, le parece como un pseudónimo de la que sirve para coger pájaros, pero no sirve para un fin político;» pero al fin y al cabo, aquí están esas quejas, y yo, señores, para concluir esta parte de mis observaciones, á los que prestais vuestra atencion y á aquellos que están fuera de aquí, pero que quieran prestar á mis palabras alguna aquiescencia, quiero leeros éstas que no conocia hasta que las he visto citadas en esta Cámara, y que han sido escritas por la Liga de propietarios de Valencia y su provincia, que debe tener algun valor para algunos indivíduos de la Comision, que supongo preocupados profundamente de las necesidades y de las quejas de su país, aunque esto sea de un modo completamente platónico, pero que no puedo desconocer que son los más apropiados para apreciar el valor de esas palabras. Hé aquí, Sres. Diputados, unas que me parecen de profunda sabiduría, y sobre todo de verdadera realidad. La Liga de contribuyentes de Valencia, despues de enumerar todos los males que sufre la propiedad territorial, dice:

«El remedio no puede venir de la sociedad; las clases productoras no pueden luchar con éxito en los comicios para reformar la administracion y la Hacienda, seguras como están de que por grandes que sean sus esfuerzos, será mayor siempre la presion de los tornillos administrativos» (Nosotros tenemos motivos para saber que no hay tornillos que basten para ciertas composiciones), «y uno y otro desengaño repetido han hecho caer al país en un estado de indiferencia y de atonía, que pareceria incurable si los pueblos pudieran morir.

»La verdad es amarga, pero es peor cerrar los ojos á la evidencia. ¿Quién sabe si algun partido, si algun hombre de Estado, bastante fuerte para imponerse á las miras egoistas de su partido, se decidirá á abandonar la senda trillada, emprender la reforma y buscar arraigo y vida, no en la region oficial, en el uso y en el abuso del poder administrativo, sino en las entrañas mismas de la sociedad, en las clases productoras, mejorando su condicion y defendiendo sus intereses?

»La verdad es dura, pero es forzoso decirla: las clases propietarias, las clases conservadoras, social, no políticamente consideradas, carecen de influencia en el Estado; no ganan elecciones ni inician revoluciones, pero hacen algo más grave todavía; sin quererlo ni desearlo, su malestar y su descontento producen el vacío alrededor de los Gobiernos. Medítenlo desde su elevado punto de vista los representantes de la Nacion.»

Hé aquí, Sres. Diputados, por qué yo quiero cubrir este exordio de mi discurso con estas palabras dichas por la Liga de contribuyentes de Valencia, no inspirada ciertamente por las ideas que puedan dominar en los bancos de las minorías. Creo, pues, señores Diputados, que es esta una cuestion que afecta á los intereses más vitales de la sociedad española; creo que tenemos una obligacion social y política de volver los ojos á estas clases que así se quejan; creo que recorreria mal camino una sociedad política que desconociese ó que diera escasa importancia á estos males. Si, pues, este mal existe; si yo me cierro voluntariamente la puerta á la argumentacion del señor Sanchez Arjona y del Sr. Marqués de Donadío; si yo, con el Sr. Ministro de Hacienda, afirmo que no se puede rebajar, y que aun cuando se pudiera rebajar, no la rebajaria de como está, ¿qué es lo que yo vengo á proponer? ¿Cuál es el remedio que vengo á proponer? Pues bien, señores; no pienso ocupar mucho tiempo vuestra atencion; creo que esta cuestion puede ser establecida con claridad suma.

Hay, señores, cuando se trata de la propiedad territorial y de sus relaciones con el impuesto, dos clases de cuestiones, que aquí se han repetido muchas veces, que saltan á primera vista, y de las cuales puedo, por decirlo así, hacer el exámen con brevísimas frases. Es la una, que la propiedad territorial sufre grandes ocultaciones; es la otra, que no hay proporcionalidad ninguna entre la contribucion y la propiedad. Tengo, señores, por exactas ambas afirmaciones; mejor dicho, las tenemos todos, porque todos sabemos hechos bastantes para considerarlas como puntos de experiencia. En primer lugar, creemos todos que existe en España una grande ocultacion de riqueza. Yo, señores, no quisiera, y no me permito entrar en este terreno; el Sr. Puigcerver ha dicho sobre este particular algo que á mí me parece sumamente sensato y prudente; pero no quisiera entrar en esto, porque recuerdo que cuando se ha discutido en esta Cámara este punto, ha habido opiniones encontradas. Aun recordarán el Sr. Ministro de Hacienda y los señores Diputados aquella empeñada lucha de un amigo nuestro que por desgracia ha desaparecido de entre nosotros, el Sr. Candau, cuando examinando los resultados hallados por la Direccion de estadística respecto al territorio total de algunos pueblos, negaba la exactitud de algunos. Tambien un digno amigo mio, conocedor de la situacion de la propiedad territorial, ha negado, con relacion por lo ménos á ciertos puntos, el valor de este aserto. Yo no quiero de ninguna manera entrar en una discusion de este género, porque además, mi punto de vista no es hacer resaltar lo que podria obtener la Hacienda en este punto, sino lo que debia hacerse con la propiedad territorial para que sin disminuir la contribucion que pesa sobre ella, se mejorara su situacion. Y aun en este terreno yo tengo que recordar algunos antecedentes.

Desde 1845, en que se empezó á poner en contribucion la propiedad territorial por la desaparicion del diezmo y por la aplicacion de las leyes de desvinculacion y desamortizacion, desde esa época se ha venido buscando la riqueza imponible en España por amillaramientos. Todo el mundo sabía, ó fué sabiendo que esto era profundamente desigual, porque el sistema de proponer la riqueza total en España, repartirla luego, señalando un tanto á cada provincia, y cada provincia á cada pueblo, sin datos fijos y de manera que fuese luego á tocar á cada indivíduo la parte que debia pagar, viene basado sobre algunos errores, por la division de la riqueza total en provincias, la de las provincias en los pueblos, y la que correspondia á cada pueblo por la division respecto de los

indivíduos. Sin entrar despues en la manera por la cual afecta al propietario, al poseedor del inmueble, al que se ocupa del cultivo, que esto es importante, y de ello me ocuparé despues, resulta que cuando se compara una unidad con otra, como parten de bases distintas, como las unidades carecen de base, resultan heterogéneas. Y como además el dato de la existencia total no existe en ninguna parte, hay interés en ocultar, y con efecto se oculta, y se oculta por la razon sencilla de que como se trata de un cupo, si un pueblo declara que tiene más, naturalmente le aumentarán su cupo; se oculta, pues, y continúa ocultando. Y hasta tal punto y de tal manera es esto exacto, que el Sr. Ministro de Hacienda y los Sres. Diputados saben que hay algunas provincias, como por ejemplo la de Madrid, que tiene en los amillaramientos reconocida una superficie contributiva mayor que la que da la estadística; cosa que apenas se explicaria si no fuera por esa conviccion que tienen las provincias y los pueblos de que *peor es meneallo*, de que vale más aceptar la contribucion que se impone, que ir á hurgar, que ir á buscar la correccion necesaria, por temor de que la contribucion resulte aumentada. Así, pues, señores Diputados, sabiendo todos que la contribucion territorial tiene ese defecto, no es de extrañar que la Direccion de contribuciones, trabajando sobre ese asunto con celo, llegase á publicar en 1879 ese libro tan notable, en el cual compara la riqueza que se conocia en España cuando tuvo lugar el catastro del Marqués de la Ensenada á mediados del siglo XVIII, con la que han dado los amillaramientos y con la que puede presentar la Direccion de contribuciones, segun las cédulas que se habian repartido; y son tales los defectos, tan enormes las diferencias, que se asombrarian los Sres. Diputados si yo aquí las expusiese; pero yo les hago gracia de la exposicion, porque no vengo á hacer un discurso teórico; solo os diré, señores Diputados, que resulta un absurdo administrativo entre la comparacion de la riqueza que acatastró el Marqués de la Ensenada en 1749 con la que resulta de los amillaramientos y con la que aparece de las cédulas. Son tres datos completamente inconexos, que están revelando que si hubo verdad en el primero, hay error profundo en los segundos; y que si hay verdad en los segundos, en vez de haber aumentado la riqueza en España con la desamortizacion, con el desarrollo del comercio, con el aumento de poblacion, con la libertad política y con todo lo que hemos adelantado en lo que va de siglo, somos más pobres que en 1779, y las cosas valen ménos que entonces.

Atendido el estado de nuestra propiedad, mi ilustre amigo el Sr. Sagasta apoyó una proposicion de ley que iba suscrita por hombres tan eminentes como D. Emilio Castelar, el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia D. Francisco Silvela, D. Rafael Cabezas, Don Adolfo Bayo y otros Sres. Diputados, en la cual propuso una investigacion de la riqueza del territorio á cargo del Ministerio de Hacienda, con el objeto de medir y conservar las relaciones de la riqueza y valorar su importancia.

En el discurso que en su apoyo pronunció el señor Sagasta, mi digno amigo (esto era en 15 de Junio de 1878), demostró, con asentimiento general de la Cámara y de todos los partidos, cuáles eran las faltas en la valoracion de la propiedad, y por consiguiente, la inexactitud de los amillaramientos; cuán grande la cantidad de riqueza oculta, y cuán defectuosos los medios que se empleaban. El entonces Ministro de Hacienda, Sr. Orovio, aceptó la toma en consideracion de la proposicion, asintiendo al principio y á los razonamientos que la motivaban.

Tenemos, pues, estos datos en nuestra historia; nuestra conviccion, la demostracion parlamentaria y la demostracion administrativa; y en este estado y partiendo de estas bases, venimos al actual proyecto, y el Sr. Ministro de Hacienda no nos propone otra cosa, no nos propone otro remedio, más que una repeticion de los amillaramientos con ciertas modificaciones. El señor presidente de la Comision de presupuestos es de las personas cuyo testimonio pudiera yo invocar con más autoridad en este punto, porque en los tiempos de su brillante carrera administrativa fué de los que más trabajaron para encontrar en los errores y en las diferencias de pueblo á pueblo, y de localidad á localidad, la injusticia de la contribucion territorial, y comparando con datos que debo á su aplicacion y que son tambien datos oficiales, comparando el valor de una cabeza de ganado, de una hectárea de tierra ó de un árbol frutal, entre un pueblo y otro pueblo de los que se diferenciaban, más que por el límite administrativo, ó sea por la zona ideal de su demarcacion, muestran diferencias de apreciacion tales, que bastarian para decir: no hay base ninguna; porque si se aceptan las bases bajas, injusticia en los tipos altos; si se aceptan los tipos altos, injusticia en los tipos medios; y si probablemente ninguno de los dos tipos, es cierta la injusticia total de cualquiera forma que sea.

Así ha continuado esto, y con razon se quejaba el Sr. Marqués de Donadío de la posibilidad de repartir ciertas cargas sobre la propiedad territorial.

Pero aquí me sale al encuentro una observacion que es para mí como el argumento Aquiles. Yo ya sé que cuando se habla de ocultaciones de riqueza, que cuando se habla de los perjuicios que por esto sufre la no ocultada, en cambio, el que tiene la suerte de estar amillarado á tipo bajo, gana; y se suele decir: «lo que uno pierde, otro lo gana; la Nacion en general no sufre; ¿para qué nos hemos de meter en dificultades? sigamos como estamos.» No, y mil veces no. Este es el error profundo. Hay en esto que se llama justicia administrativa, algo que hace que siempre la injusticia prospere. La propiedad territorial tiene este inmenso carácter de unidad, de solidaridad de su conjunto. No es posible que sufra una parte de la riqueza territorial en un punto de España, sin que sufra toda ella; porque cuando una parte sufre, baja el tipo medio, y ese tipo medio alcanza á todo el mundo; la pobreza se hace general, y todo el mundo la sufre; el que oculta, gana; el que paga ménos relativamente, lo pasa mejor, porque en su individualidad no sufre; pero si deja de pagar 10, 15, 20 duros, como su grano, como su tierra, como su riqueza, como el crédito hipotecario baja una cantidad mayor, resulta que él está un poco más levantado que la pobre arena, como la retama se ve algo más alta que la piedra que está á su lado; pero al fin la retama es un pobre arbusto que no da sombra, comparada con el árbol que tiene ramaje.

De manera que la contribucion territorial, cuando hay injusticia en la tributacion, es causa de que la riqueza general decaiga como resultado del monopolio ¡Maldito el monopolio, que no da más que este fruto! Mientras que si estuviera bien repartida la con-

tribucion territorial, si la carga se repartiera entre todos, ¿sabeis lo que ocurriria? Os voy á decir una vulgaridad, Sres. Diputados, pero voy á decirla, porque si esta vulgaridad se olvida, ocurriría que la contribucion territorial no la pagaria nadie. Esta paradoja, está dicha desde los tiempos de Adam Smit. Cuando la propiedad territorial paga poco, es como un censo que pesa sobre la propiedad, que no le paga ningun propietario. Por eso, cuando se descuenta un tributo territorial, se hace un regalo al poseedor, pero no á la riqueza total del país. De manera que si llegáramos, al mejoramiento de la riqueza territorial, podríamos decir de nuestro país lo que dicen los economistas franceses, descendientes del ilustre Juan Bautista Say, hablando á los agricultores: «la contribucion, tal como la teneis, no pretendais tocarla; es un censo; cuando habeis adquirido, lo habeis descontado; cuando vendais mañana, lo descontará otro; es una carga social que se reparte sobre todos;» por aquella ley de la difusion del impuesto de que yo hablaba dias pasados, y que no necesito exponer hoy porque creeríais que acudo á la repeticion, cuando tengo tan buenos argumentos para defender esta causa.

Y hé aquí este argumento que me salia al paso, convertido en gran defensa de mi teoría, y que me permite llegar al fin de mi demostracion.

Es preciso hacer que la contribucion territorial sea igual y equitativa; y si quereis hacerla igual y equitativa, no podeis conseguirlo por la teoría de las cartillas de amillaramiento, por la práctica administrativa que teneis en España; eso es incompatible con la igualdad del impuesto. De aquí aquella cuestion suscitada por el Sr. Puigcerver dias pasados, entre la contribucion á cuota fija y la contribucion de repartimiento; de ahí aquello que llamábais hace unos años contradiccion en los proyectos y teorías del Sr. Camacho, que conservando por necesidad, como transaccion, la contribucion de repartimiento, iba poco á poco á la contribucion de cuota fija. Y de aquí, por último, el ideal y la aspiracion que estoy seguro tiene el Sr. Ministro de Hacienda, como todos nosotros, de llegar á una contribucion de cuota fija, es decir, á un tanto por ciento que se puede pedir á un *incometax*, para que tenga la contribucion lo que hoy no tiene, que es, elasticidad; porque cuando es un tanto por ciento, si hace falta aumentar los gastos que el país debe soportar por guerras, por las ruinas, por las desgracias que Dios nos envía, se hace como con el *incometax:* si se paga un penique, se llega á 4, á 5, á 6, y se va hasta á pedir 14, porque cuando el tributo es elástico, el país tiene derecho á llegar hasta la contribucion de la ruina, porque la última ruina es que pueda perecer el Estado, y para que no perezca el Estado es preciso pedir al indivíduo su riqueza, y hasta todo lo que tiene, hasta el sacrificio de su vida, porque el hombre muere, pero la Patria no desaparece en su unidad y permanencia.

¿Por qué he dicho y sostengo que en sí mismo el sistema de amillaramientos es contrario á esta idea?

Yo, señores, reconozco de buen grado que nuestros mayores en 1845 no tuvieron otro medio que emplear. Yo siento verdadera admiracion por los creadores de aquel plan que ha traido tantos beneficios para España, y afirmo sin esfuerzo que todo el mundo hubiera hecho lo mismo que ellos. ¿Se conocia el valor de la propiedad? ¿Se sabía cuál iba á ser la renta? ¿Se conocian las trasformaciones que iba á haber en España? Imposible. En primer lugar, no se conocian los efectos de la desamortizacion, empezaban las comunicaciones, se abrian las fronteras, se cambiaba el estado social y político del país; ¿quién habia de decir lo que debia pagar una hectárea ó una fanega, cuando nadie sabía lo que valia? Por eso tuvieron que acudir á un cálculo de lo que pudiera valer, á disminuir ciertas cargas, á estimar ciertas mejoras, á variar la contribucion segun se iba trasformando la propiedad de secano en regadío, estimando aproximadamente cuál podia ser su valor; pero hoy todo esto ha cambiado. Entonces habia que buscar un factor comun, un coeficiente de la riqueza territorial; pero ahora, señores, todo se ha trasformado, hoy conocemos el valor de la propiedad. Y yo digo que si persistís en los amillaramientos; si buscais una cantidad total y la vais en seguida á repartir en las provincias, de pueblo en pueblo, por la estimacion de esa riqueza; si además tratais de preguntar á cada uno qué es lo que tiene por las cartillas evaluatorias, yo digo que no lo sabreis jamás; es más, que no hay nadie que pueda saberlo. Yo he tenido alguna vez la paciencia de estarme estudiando las cartillas evaluatorias; yo supongo que las que haga ahora el Sr. Ministro de Hacienda estarán mejor hechas; pero nunca podrán separarse, como su nombre lo indica, de ciertas bases comunes; extension, calidad de la tierra, valor del producto, mejoras hechas, cierta clase de gastos que disminuyen la renta, etc., y entonces estamos ya en el sistema fatal, en la equivocacion profunda, en gravar la riqueza sobre la renta. ¿Y qué es tierra de primera, de segunda ó de tercera clase? Estas son palabras relativas, porque tal tierra es de primera clase para cereales que es de última para viñedos, y tal que es de primera para viñedos que es de última para cereales.

De manera que las palabras *primera*, *segunda* y *tercera* son palabras eminentemente relativas, y puede muy bien un pueblo haber reconocido que en su circuito tiene tantas fanegas de primera, segunda y tercera clase, sin que tenga absolutamente exactitud alguna la declaracion que ha hecho. ¿Cuál es la valuacion de las cabezas de ganado? ¿Cuál la de los árboles frutales? ¿Dónde está el contenido del territorio? Por otra parte, y aquí entra algo de lo que habia dejado para más adelante; entra la manera de formar la evaluacion individual; habrá Juntas, segun el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, en las que intervendrán propietarios y representantes de la Hacienda, y el Sr. Ministro de Hacienda sabe cómo se hace esto. ¿Quién tiene influencia en las Juntas? ¿Qué hace el propietario forastero? ¿Qué papel representa en ellas? ¿Qué clase de caciquismo intervendrá en esto? ¿Cómo se hará esta reparticion? Segun los tiempos y momentos, ¿á quién se cargará una cantidad mayor porque se suponga un producto mayor á sus rentas? ¿Qué remedio queda todavía para esto? Y cuando todo este sistema imposible se lleve á cabo; cuando esto sea llevado á cabo en los pueblos hasta el último extremo, ¿quién sabe si todos los términos municipales han sido amillarados? ¿Qué prueba hay de esto? ¿Dónde está la comprobacion? ¿Hay otro sistema que oponer á este? ¿Hay otra manera de llegar al resultado? Yo confieso que no sin cierto temor me levanto á hablar de esto; pero la Administracion de Hacienda ha sentado algunas bases en virtud de las cuales puedo hacer afirmaciones

concretas. En primer lugar, la Direccion de contribuciones ha venido desarrollando la teoría de las cédulas de la contribucion individual; y ha repartido cédulas á todos los contribuyentes proponiéndoles un encasillado en el cual han de hacer ciertas declaraciones, y esas declaraciones le sirven de base para la evaluacion. Pero yo pregunto: ¿qué declaracion hay más clara y sencilla que la del valor en venta de una casa ó de una tierra? Porque la renta en último término no la puede saber nadie, porque habria que examinar la renta que se habia obtenido cada año, y no habria medio alguno de saberla; esto sin contar con que la Hacienda lo pide anticipado Lo que se pide es una parte alícuota que equivale al término medio de la renta que debe tener; y el término medio de la renta ¿qué es sino el valor de la propiedad? Una casa se capitaliza al 5 por 100; una tierra al 4 y al 6; una industria al 8 y al 9; una profesion se capitaliza, sobre todo cuando se trata de las tablas de capitalizacion de las anualidades, al 14 y al 15.

Cuando uno va á vender y á comprar, y cuando vivimos en la realidad de la vida, ¿qué tomamos? El término medio. ¿Sabe un propietario la renta que tiene? No; lo que sabe es el término medio de ella: la renta no la sabe nadie en el mundo, ni la puede declarar nadie, salvo la Divina Providencia. Pues si esta es la declaracion individual, yo pediria al contribuyente que dijese el valor de la propiedad. ¿Qué es lo que tiene ese contribuyente? Tantas fanegas que valen tanto. ¿Puede engañarnos? No; no puede engañarnos. Yo recuerdo que hay una disposicion en la ley de expropiacion forzosa, que responde perfectamente á este principio. Cuando se expropia una propiedad y cuando se forma el expediente de evaluacion, la última ley ha dado al gobernador de la provincia, y al expropiante y al expropiado, el derecho de llevar al expediente una certificacion del Registro de la propiedad en la última evaluacion que haya habido; de modo que el Registro de la propiedad declararia la misma evaluacion. Este es un dato seguro si la finca no ha sufrido traslacion de dominio en los últimos quince años; y si la ha sufrido, se puede calcular por la que dén las fincas inmediatas. No hay más que hacer una porcion de comprobaciones. Y á este propósito me ha de permitir el Congreso que recuerde, como prueba palpable de lo que digo, un hecho del cual he sido testigo; el de un propietario expropiado por pase de un camino de hierro, y en cuyo expediente de evaluacion ha resultado un valor más pequeño que el que habia declarado. Entonces quejóse y acudió en alzada nada ménos que al Ministerio de Fomento, porque los españoles siempre ignoramos las leyes; ¡y cuidado que la exposicion venía firmada por un catedrático!; acudió, digo, al Ministerio de Fomento, y dijo: «Es cierto que el gobernador ha pedido una certificacion al Registro de la propiedad, de la adjudicacion hecha hace dos años, y que por esa adjudicacion la finca no vale más que tanto; es cierto que aquella tierra no se vendió despues más que en tanto; pero el Gobierno sabe muy bien que al tratarse de ésta como de otras inscripciones en el Registro de la propiedad todo el mundo oculta el valor para pagar ménos á la Hacienda. Por consecuencia, el Gobierno no debe hacer caso de eso, sino de los datos que yo presento, y por eso debe darme lo que yo pido.» La diferencia entre lo que se le daba y lo que el contribuyente pedia, era de un 10 por 100. Yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda aceptaria que en toda clase de amillaramientos no hubiera más que esta diferencia.

Pues bien, señores; de esta manera quedaria el amillaramiento radicalmente trasformado. Se pediria á los contribuyentes que declarasen en las cédulas el valor de sus fincas con su cabida y linderos, y por consecuencia habria como base del impuesto la suma de las propiedades individuales y quedarian las ocultaciones. No tengo que ocuparme ahora del sistema propuesto por el Sr. Sagasta en aquella proposicion á que me referia antes; si viniera la discusion á la Cámara, tendria ocasion de insistir sobre las ventajas de aquel sistema y hablaria de la comprobacion técnica que se podria hacer en pocos años y sin gastos.

Dejando á un lado todo esto, desde el momento en el cual se hiciese la declaracion por todo el mundo del valor de su capital, resultaria una lista en cada pueblo; esa lista deberia exponerse al público, allí estaria todo el mundo, ó no estaria, pero todo el mundo podria ir á verlo, y veria si faltaba alguno de los vecinos propietarios, y veria qué tierras eran las que estaban y cuáles no, y yo daria á todo vecino el derecho de comprar la tierra denunciada con un 15 por 100 ó un 20 por 100 ménos del valor de la finca. Eso daria un gran estímulo, y abandonaria ese sistema de premios que no se dan nunca á nadie, porque aquí el denunciador trae una riqueza á la Hacienda y no se le paga jamás el premio correspondiente. Daria, pues, al interés individual ese gran estímulo, y al propietario esta otra garantía: ¿Declaras? Pues estás á cubierto si has declarado la verdad; nadie podrá comprarte esta tierra. Pero ¿no has declarado la verdad? Pues no estás protegido por mí; no eres ciudadano; no tienes el derecho de que el Estado te proteja, porque el hombre que tiene algo dentro del estado social y comete una ocultacion, comete un delito contra sus conciudadanos, que vienen á soportar un gravámen; por consiguiente, sufre la penalidad correspondiente.

Hé aquí mi sistema, Sr. Ministro de Hacienda. He dicho que tal vez S. S., á juzgar por el sentido de las disposiciones del proyecto de ley, no iba completamente lejos de esto, y yo me atrevo á creerlo así. Yo conozco que la eficacia en la contribucion es la aspiracion de todos; podremos discutir los medios, pero en el fondo estamos conformes. Voy más allá. Su señoría aspira á una contribucion fija: pues ahí está la fijeza; porque esto, al cabo de pocos años, con tal que hubiera perseverancia en la Administracion, nos daria un amillaramiento exacto de toda la propiedad de España, y entonces el Ministro de Hacienda que necesitara 180 millones de contribucion territorial diria: son tantos millones declarados; pues pido el 5, el 8 ó el 10 por 100. Las Córtes discutirian y votarian esta cantidad, y la contribucion quedaria repartida con igualdad para todos, y no habria, como ahora, beneficio para unos y pérdida para otros; la contribucion sería una carga social en vez de ser una carga individual.

Habria además posibilidad de otra cosa. Estando al frente de la Comision de presupuestos una persona competente y conocedora de cuanto al crédito hipotecario se refiere, debo decirle que yo encontraria aquí la base y el engranaje de otra gran idea; gran idea que otros países han aceptado, y que es una verdadera dificultad al crédito hipotecario, porque el crédito hipotecario supone el registro y el exámen y la com-

probacion y los gastos para las tierras, y todo esto naturalmente supone un aumento en el tipo de interés. Además, el crédito hipotecario no puede hacerse en cierto plazo, porque si para un crédito de tres meses para la cosecha, ó que alcanza desde la semilla hasta la recoleccion, ó para ciertos aperos, ó para mejorar la tierra, que exige un período de siete á nueve meses, hay que hacer todos los gastos de la titulacion, entonces no es posible el préstamo, porque si al interés de 6 ó 7 por 100 aumentamos todos esos gastos, sube á 9 ó 10 por 100 en un período de tiempo tan corto; esto sin contar con la ignorancia de los agricultores, con las dificultades de la locomocion, etc., etc.; pero habiendo esta declaracion, podia aplicarse ese sistema.

Perdonadme que teorice un poco, pero hemos convenido que estamos en una conversacion familiar. El sistema de aquel miembro del Parlamento inglés, Forres, que se ha aplicado con éxito en las colonias, el sistema del depósito de los títulos, debia adoptarse aquí, que consiste en que el título de una finca se lleva á una oficina del Estado, que declara que ese título corresponde á la finca y le da un recibo que es un documento hipotecario que sirve para tomar dinero; y como aquel que lo tiene no necesita más, porque el Estado ha garantizado que aquella tierra tiene ese valor, se le adelanta dinero sobre la titulacion, y el crédito está garantido; además esos recibos se pasean por el mundo como una obligacion de ferro-carriles ó un título de la renta del Estado; porque aun cuando sea inmueble, por aquel hecho está movilizado, es trasferible, sirve de garantía para todo el que quiera prestar. Entonces sí que todos los agricultores tendrán facilidades para adquirir dinero; entonces sí que sin ninguna clase de grávamen se podrán fundar en las provincias establecimientos de crédito hipotecario, sucursales del establecimiento central, ó Bancos agrícolas dirigidos por los mismos propietarios, porque esas cédulas representantes de los títulos, comprobadas, irian allí, la usura no existiria, y los agricultores tendrian manera de encontrar fácilmente dinero y no perderian tanto tiempo como el que yo he hablado; pero como hemos convenido en que estas son conversaciones familiares, no necesito hacer resúmen, y termino aquí, esperando las observaciones del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez Iglesias, de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Embarazosa es, Sres. Diputados, mi posicion al tener que contestar al elocuente y extenso discurso del Sr. Moret, lleno, como todos los suyos, de rasgos de erudicion maravillosa, y que por otra parte tiene para mí el grave y particular inconveniente de tocar puntos muy distintos, tratar cuestiones muy diversas y suscitar, como de paso, motivos de polémica de importancia extraordinaria y bastantes para sostener cada uno de por sí solo discusion animada. Si bien es cierto que el Sr. Moret nos ha expuesto esta tarde un plan completo de Hacienda respecto al procedimiento de la buena distribucion de la contribucion territorial, no lo es ménos que no ha atacado concreta y determinadamente el artículo del proyecto de ley sometido en este momento al debate. Por esto, y por las indicaciones hechas por el Sr. Moret al principiar su discurso, de que en debates de esta índole el éxito no es de la impresion del momento, sino del juicio, que medita y compara y resuelve con madurez, voy á permitirme, siquiera conozca mis desventajosas condiciones para discutir con el Sr. Moret, á hacerle ligeras observaciones sobre algunos de los puntos que ha tocado, ya que me sea absolutamente imposible tratarlos todos.

Tengo de ventaja en este debate, Sres. Diputados, que si optara por el procedimiento de amontonar números me haria enojoso y pesado, y si procurara apelar á los recursos oratorios, de que carezco, daria ocasion á la censura muy oportuna que espontáneamente viene á la memoria de todos en casos análogos; daria ocasion al recuerdo de la Hacienda sentimental y sensiblera. De otra parte, y á pesar de que sea simpático á muchos combatir los planes del Sr. Ministro de Hacienda, siquiera sea de la manera suave que el señor Moret combate al actual Sr. Ministro de Hacienda, debe respetarse que los que en este momento ocupamos el banco de la Comision arrostremos la tarea impopular, pero digna entre personas que piensan y meditan, de salir á la defensa de los actos del señor Ministro de Hacienda, que tan duramente han sido atacados y tan apasionadamente censurados. Para desempeñar mi compromiso entraré en la tarea penosísima de resumir las múltiples y variadísimas censuras del Sr. Moret.

El Sr. Moret ha dirigido muchos ataques contra el artículo que se discute; pero podré condensarlos de la manera siguiente. El actual Sr. Ministro de Hacienda se propone descubrir toda la riqueza imponible y facilitar la proporcionalidad del impuesto por el procedimiento antiguo y ya gastado de los amillaramientos; este procedimiento debe sustituirse por otro que produzca de una manera más eficaz el resultado que todos buscamos. Y yo, en contra de S. S., entiendo que el procedimiento de amillaramientos, defendido por casi todos los hombres políticos importantes que en la administracion de la Hacienda pública se han sucedido en nuestro país; el sistema de amillaramientos, defendido por el mismo Sr. Moret cuando desde estos bancos trataba las cuestiones de Hacienda y defendia planes parecidos al que ahora se discute; el sistema de amillaramientos, que ha determinado la conducta del partido liberal y de sus Ministros; este sistema, que no es un bello ideal ni mucho ménos, es hoy el mejor, y acaso el único posible. Y al sostener esto no hago más que asentir á lo mismo que el señor Moret ha defendido. De contrario, el sistema hoy expuesto y defendido por el Sr. Moret está condenado por la ciencia, produciria efectos desastrosos, y no puede admitirse, ni lo admitirá de seguro ningun hombre político que tome á su cargo la administracion de la Hacienda pública.

Predispone ciertamente en favor de las doctrinas del Sr. Moret la franqueza con que S. S. condena las aseveraciones poco defendibles y las censuras poco justas de algunos Diputados de la mayoría y de la minoría, dirigidas contra el Sr. Ministro de Hacienda; predispone á favor del Sr. Moret la condenacion explícita y terminante que ha hecho, tanto de las doctrinas del Sr. Marqués de Donadío, salidas de los bancos de la mayoría, como de las doctrinas del señor Sanchez Arjona, lanzadas desde los bancos de la oposicion. Ciertamente, esta noble conducta del Sr. Moret, que yo recuerdo y reconozco que ha observado constantemente, tanto desde ese banco como desde éstos, predispone á discutir con S. S. de una manera razo-

nada y suave. Por esto mismo, y alentado con ello, me atrevo á condenar en absoluto el plan de Hacienda que en esta determinada materia de averiguar la propiedad territorial y bien distribuir el impuesto territorial, el Sr. Moret acaba de exponernos.

Ciertamente que todo cuanto se estudie y discuta sobre la contribucion territorial parecerá poco, atendida la importancia de la misma, la primera en todos los países cultos, especialmente en España; que si en todas partes esta base de riqueza es importantísima, fácil de determinar y de gravar sin grandes inconvenientes y sin la desproporcion que es ordinaria en la distribucion de las demás contribuciones, en España tiene importancia excepcional, porque nuestra Nacion es esencialmente agrícola, y la importancia del terreno sobrepuja á aquel en mucho y sobrepujará en todo tiempo á la importancia de la industria fabril. Por eso las reformas y hasta los detalles más pequeños que con la contribucion territorial se relacionan, son dignos de meditacion y de estudio, y los errores que se cometan en cuanto se acuerde y se resuelva sobre la misma contribucion, serán errores trascendentales que tendrán no solo consecuencias políticas, sino graves y trascendentales consecuencias sociales.

¿Pero es cierto que en este país, como dice el señor Moret, á pesar de tan extraordinaria importancia como tiene la propiedad territorial, hayan pasado por el poder los partidos políticos sin hacer por ella nada, sin interesarse en su bien, mirándola con desden? Entiendo, señores, que esta aseveracion, sobre injustificada, es demasiado dura. Todos los partidos políticos, con más ó ménos tino, con más ó ménos acierto, se han preocupado de la gravedad de las cuestiones que con la propiedad territorial se relacionan, y todos han hecho importantísimas mejoras en obsequio de la misma; no solo el partido conservador, que tiene la gloria de asociar su nombre á las reformas más importantes en esta materia, hechas y aceptadas por todos los demás partidos, sino tambien los partidos más liberales, porque interés de todos es resolver de manera provechosa y conveniente estas cuestiones, en las cuales la pasion política no debe perturbarnos ni ofuscarnos un solo momento. No es posible olvidar las leyes de desvinculacion y de desamortizacion que el Sr. Moret ha citado, ni puede, por tanto, despues de ello decirse que solo se han hecho en los últimos tiempos reformas generales que lo mismo afectan á la propiedad territorial que á las demás. No, esas dos reformas son concretas y afectan directamente á la propiedad territorial, y la han reformado por completo, trayendo consecuencias trascendentalísimas y resultados rentísticos y políticos y sociales que determinan de manera clara y evidente la nueva fase de la sociedad moderna. Las mejoras hechas para la mejor inscripcion de la propiedad territorial; nuestra célebre ley hipotecaria, variando en todo y por todo el procedimiento que habia en esta delicada materia, creando esos grandes libros en que siempre está patente el estado del inmueble más insignificante, á punto y de manera que no solo sea público quién es su dueño y las cargas que le afectan, sino hasta la circunstancia accidental de si sobre ella hay ó no litigios; la creacion de Bancos, y especialmente la del Hipotecario, que aumentan la valía de la propiedad inmueble, siquiera tengan otros inconvenientes que no es del caso estudiar ni discutir aquí; la legislacion de colonias agrícolas; el impulso dado á las obras públicas, sobre todo á las carreteras y caminos de hierro; todas estas y muchas más son mejoras defendidas por cuantos partidos se disputan el poder, y que no conviene dar al olvido; que es poco conveniente que nos acusemos de no reformistas, negando la verdad de mejoras tan importantes y trascendentales. No; el partido conservador, ya lo ha reconocido el Sr. Moret, como no podia ménos de reconocerlo, dados su imparcialidad y el carácter gubernamental que imprime á todas las discusiones, el partido conservador discute los presupuestos. De los bancos de la mayoría han salido ataques que él mismo ha recogido, negando unos por creerlos improcedentes, y aceptando otros y dándoles grande importancia. No hay el indiferentismo de que el Sr. Moret acusa, porque asistan pocos Diputados á estos bancos y poco público á esas tribunas cuando discutimos los presupuestos. No; el señor Moret era presidente de la Comision de presupuestos en las Córtes anteriores de 1881, y decia que el mismo fenómeno en aquellos tiempos tenia una significacion muy digna y respetable. Se trata, señores, de cuestiones en que el apasionamiento no debe entrar por nada, y en que, á la verdad, siempre entra por poco. A las cuestiones que se discuten en esta ocasion asisten los hombres más templados y estudiosos, y la índole dominante en esta materia es esencialmente técnica.

¡Ah Sr. Moret! la importancia que S. S. ha dado á la exposicion que ha traido esta tarde, y de que ha leido un apasionado y violento párrafo, es contraproducente. Exposiciones de esa índole, ya lo sabe su señoría, se redactan y llevan hasta contra las instituciones de más importancia y trascendencia, sobre todo contra las que exigen sacrificios, contra las que punzan y mortifican á los contribuyentes, siquiera sean iniciadas con la vista fija en el porvenir y con la más viva fe en sus resultados prácticos. ¿Cuántos ataques no sufren constantemente los Gobiernos por los sacrificios que imponen la construccion y el desarrollo de los ferro-carriles? ¿Es abonado todo lo que en ese sentido se ha dicho? ¿Cuántos ataques no se dirigen contra las empresas constructoras? ¿No se dice que absorben la sangre del país? Y sin embargo, si fuera abandonado este país, moriria de atonía. Por esto no conviene extremar los ataques; conviene, de contrario, y no puede contradecirse, conviene, repito, llegar al descubrimiento de la verdad en esta materia; y la verdad, por cierto, siquiera el Sr. Moret no haya querido hacerse eco de este clamor general, la verdad está todavía bastante oculta. El Sr. Moret ha pasado como sobre ascuas por esta consideracion. A mí me interesa insistir sobre ella, porque precisamente la conviccion de que las cosas suceden así, es la justificacion de la redaccion del artículo que discutimos. El Sr. Ministro de Hacienda, poseido, y con él la Comision, de la necesidad de poner remedio severo á estos males, ha tomado, en el artículo que discutimos, precauciones que yo creí serian censuradas por el Sr. Moret, porque algunas son duras, pero que están justificadas por las circunstancias anormales en que nos encontramos. No es verdad que tengan poca importancia las ocultaciones denunciadas. He recogido algunos datos, son públicos, y sobre ello. alarman lo bastante para justificar el remedio extraordinario que el Sr. Ministro de Hacienda, y con él la Comision de presupuestos, quieren aplicarles como correctivo necesario y obligado. Pero no crea el Sr. Moret

que voy á repetir los números que con frecuencia se dicen y copian cuando de estas materias se trata; recurso gastado que acaso el Sr. Moret desdeñaba con su actitud al anunciarle yo lo que iba á decir. No; voy á recordar tan solo á S. S. que los políticos más importantes que están á su lado, que los hacendistas más notables, cuyo sistema S. S. ha defendido, han sido los primeros en levantar aquí la voz para decir lo que desautorizadamente estoy yo diciendo. Los señores Ruiz Gomez, Tutau, Figuerola y Echegaray, todos á porfía han dado la merecida importancia á aquellas ocultaciones, y todos á porfía han acentuado más y más la legislacion encomendada al decidido propósito de remediarlas, ó de reducirlas al ménos.

Como el Sr. Moret tiene la habilidad, que le envidio, de tratar, y tratar de esa manera ventajosa que hacerlo sabe, puntos muy diversos, pero perfectamente relacionados con el asunto que es objeto del debate, no se extrañará de que yo acuse cierto obligado desaliño al contestar á su discurso. Estoy en este particular en condiciones muy distintas de las de su señoría. Su señoría forma el cuadro y prepara los accidentes que responden á la unidad de su pensamiento primordial; yo tengo que ir recogiendo de aquí y de allá, con el obligado consiguiente desórden, todas las cosas en que disiento de S. S., y en que, á mi parecer, S. S. combate sin razon el pensamiento del Gobierno y de la Comision.

El Sr. Moret, siquiera esto se haya debatido de muchas maneras en esta misma legislatura con ocasion de los proyectos de ley que se debaten ahora, ha vuelto á resucitar la eterna cuestion de si la contribucion territorial debe ser de cantidad fija y á repartir, ó de cuota proporcional. Reconozco, y probablemente conmigo cuantos detenidamente estudian estas materias, están conformes en reconocer y aceptar como el ideal á que juntos aspiramos, la proporcionalidad en la contribucion, y por consiguiente, que la territorial debe ser de cuota; pero todos estamos conformes tambien, ó presumo que lo estaremos, en dos cosas esencialmente verdad, en dos verdades indiscutibles. Es la una, que no estamos en las condiciones necesarias para realizar eso que cual á nosotros mortifica á la mayor parte de los pueblos cultos de Europa, y que, por consiguiente, no es un mal que nos deba avergonzar, siquiera el reconocimiento de él deba ser estímulo bastante para que procuremos salir del inconveniente y vencer la dificultad que todos acusamos. Es la otra verdad, que la cuestion de si la contribucion territorial ha de ser de cantidad fija y á repartir, ó de cuota, ciertamente hoy de grande importancia, porque estamos en un período de transicion y de lento mejoramiento, no tendrá importancia en el porvenir, porque desde el momento en que sea perfectamente conocida la riqueza imponible, lo mismo importará que la contribucion se decrete de uno ó de otro modo; al fin y al cabo, el resultado será igual. Los Ministros de Hacienda podrán determinar préviamente en sus respectivos presupuestos cuál sea la cuota proporcional á que saldrá la riqueza imponible, y cuál la suma total que por este concepto debe repartirse al país. De suerte, repito, que la gravedad y la importancia de esta cuestion son importancia y gravedad de circunstancias, importancia y gravedad que desaparecerán el dia que con el auxilio de todos los partidos, con el ilustrado auxilio del señor Moret, los Gobiernos puedan llegar al perfecto conocimiento de la riqueza imponible, al perfecto conocimiento de la propiedad territorial.

Los amillaramientos, dice el Sr. Moret, son un procedimiento gastado, desprestigiado. Se justificaban en 1845, cuando la España estaba especial y determinadamente en materias de Hacienda en un relativo extraordinario atraso; pero cuando han cesado todas aquellas lamentables condiciones en que la ciencia económica se encontraba y que la Administracion pública sufria, el sistema de los amillaramientos es de todo y en todo condenable. Yo, Sr. Moret, que estimo mucho á S. S., que me dedico con frecuencia á estudiar sus producciones, que acepto generalmente con predisposicion de simpatía sus opiniones, en este caso me encuentro, por efecto de aquellas mis circunstancias excepcionales, en ocasion de combatir al señor Moret de hoy con el Sr. Moret de 1881. Paréceme que han pasado solo tres años, y el Sr. Moret, con quien estaba yo de acuerdo entonces, no hoy, decia:

«Desde el momento que existe el registro de fincas y la declaracion de los interesados, habrá álguien que vaya á hacer declaraciones y á decir que hay indivíduos que han ocultado una parte de su riqueza, y como este álguien sabe que va á disminuir su cuota señalando la riqueza que está oculta, todo el mundo, por su propia conveniencia, tiene interés en perseguir, sin odios y sin luchas, por su propio derecho, al ocultador. Esto en el antiguo sistema no podia suceder nunca, primero por... el misterio del amillaramiento... Ahora, finca por finca, hoja por hoja, de una manera que se acerque al catastro y á los planos parcelarios, se puede marcar todo lo que cada uno posee, y venir á exigir las consecuencias que trae la ocultacion para no pagar al Estado.

»Ahora no puede suceder esto (las desigualdades del Sr. Sanchez Bustillo) por una razon: porque el contribuyente declara con arreglo á lo que tiene.

»Esta contribucion se reparte segun las declaraciones de los contribuyentes, examinadas, discutidas, analizadas por el Estado en juicios contradictorios que se establecen en el dia.»

El Sr. Moret concluia su discurso, entusiasmado por el resultado de la presentacion de cédulas, anunciando que el Gobierno anterior habia reunido unas 6.000 cédulas de 9.000, y el actual llevaba recogidas hasta 8.000.

Señor Moret, si ese sistema que S. S. condena esta tarde producia tan buenos resultados en 1881; si ese sistema que el Sr. Ministro de Hacienda acepta y acentúa y aun marca más, y que la Comision procura que produzca todas sus naturales y legítimas consecuencias, producia en aquella ocasion tan beneficiosos resultados, ¿cómo no ha de producirlos hoy? Yo justifico las indicaciones del Sr. Moret en el sentido de que la justa impaciencia de los reformistas no debe contentarse con lo actual. En 1881 tocaba á su señoría moderar los impulsos de la reforma, y como estaba á espaldas del entonces Ministro de Hacienda, tocábale el deber de justificar su carácter ministerial de una manera marcada y evidente; pero este año le toca, por el contrario, siempre con formas corteses y dignas, aguijonear á la mayoría, á la Comision, y determinadamente al Sr. Ministro de Hacienda. Hecha esta salvedad, que justifica de por todo las diferentes apreciaciones del Sr. Moret, al fin resulta que los amillaramientos, el catastro con sus respectivas cédulas personales y su actual encasillado, el procedi-

miento, en fin, que en 1881 tanto entusiasmaban al Sr. Moret y le hacian augurar un breve feliz resultado, hoy le descorazonan y le parecen un estancamiento ó un retroceso para el descubrimiento de la propiedad.

Pero si esto es ciertamente de bastante importancia, como cuestion de procedimiento no la tiene tanta como el exámen del proyecto ó plan defendido en la última parte de su discurso, tan brillantemente como siempre por el Sr. Moret, sobre el mejor medio y el procedimiento más adecuado para el definitivo y exacto conocimiento de la riqueza imponible.

En este particular, con la misma sinceridad con que he tratado todos los otros, permítame el Sr. Moret decirle, siquiera sea muy escasa mi autoridad, que ha ido, entiendo yo, hasta defender un sistema poco conforme con sus principios políticos, y seguramente ménos con sus doctrinas sobre penalidad; sistema del que seguramente no tiene S. S. la ilusion de que pueda ser aceptado, y ménos prevalecer en este país, y mucho ménos ser reconocido como oficial de algun partido militante.

El Sr. Moret ha defendido clara, paladina y francamente, que el procedimiento mejor para determinar la riqueza imponible es el de la determinacion del valor en venta de la propiedad territorial. Mejor que yo sabe el Sr. Moret cuánto dividen á los economistas y á los que cultivan las ciencias rentísticas, las cuestiones referentes á la mejor determinacion del objeto imponible. Hay escuelas que defienden y países que han aceptado como medio mejor la determinacion de la extension de la misma propiedad; hay escuelas que defienden y Naciones que han aceptado como medio mejor la determinacion del producto bruto; hay escuelas que defienden y países que tienen reconocido y aceptado como mejor el modo defendido esta tarde por el Sr. Moret, el valor en venta; y por último, hay muchos más hombres de ciencia y muchos más países, entre ellos el nuestro, que aceptan y defienden como mejor la determinacion de la renta líquida.

Todos, indudablemente todos estos procedimientos tienen ventajas é inconvenientes: todos han tenido, repito, defensores en el campo de la ciencia, y todos han sido ensayados con más ó con ménos éxito en los pueblos de la culta Europa. Algunos están desechados hoy como absolutamente condenables, y entre éstos figura el de la determinacion de la riqueza imponible por procedimiento tan pasajero y dado al error como el de la medicion de la misma propiedad. Pero yo he apreciado y aprecio, en ejercicio de indiscutible derecho, aun cuando carezco de las convenientes condiciones de entendimiento y de palabra, aprecio con sinceridad sin igual no ménos recomendable, que el procedimiento del Sr. Moret, es decir, la determinacion de la riqueza imponible por el valor en venta del objeto gravado, es á todas luces condenable. Este sistema ha sido ensayado en algunos países: en el Kirol fué decretado el 16 de Mayo de 1780; en Baviera, el 13 de Mayo de 1808, y en pequeños Estados como los de Nasseau y Baden ha sido ensayado tambien; pero está condenado absolutamente por las buenas doctrinas económicas, por la justicia y por los buenos principios de derecho penal. En primer lugar, el valor en venta, Sres. Diputados, ¿cómo puede determinarse sino por la capitalizacion de la renta? Pues bien; queremos quitar obstáculos del camino, allanarlo, y sin embargo, en vez de un defecto que antes teníamos como absolutamente necesario, creamos dos. Si la determinacion de la renta está expuesta á errores, y ofrece dificultades y tiene inconvenientes prácticos; dobles errores, mayores dificultades y repetidos inconvenientes prácticos ha de ofrecer la determinacion de la riqueza imponible por el valor en venta. El valor en venta, de otra parte, acepta por mucho, acepta casi siempre, ó por lo ménos en muchas ocasiones, precio de afeccion: una misma cosa, en circunstancias diversas, pero que en nada modifican su valer intrínseco, suele venderse por más ó por ménos; un mismo propietario, por condiciones propias personales, nada más que personales, que en nada y por nada afecten á la riqueza del país, que en nada y por nada deban afectar á la contribucion, vende hoy por poco lo que mañana no venderia, ó venderia tan solo á elevadísimo precio.

Los accidentes de los mercados, pero accidentes pasajeros, de esos que no dejan huella, que no imprimen carácter en el estado ni en la importancia de la riqueza territorial, deciden en muchas ocasiones de un valor, y deciden de él por espacio de muchos años. Y todo esto con la doctrina del Sr. Moret vendria á producir equivocaciones, errores é injusticia necesaria. De otra parte, la renta sigue el movimiento de la propiedad por años, y anual es tambien la contribucion de que se trata, y el valor en venta no tiene tanta movilidad.

Pero, Sres. Diputados, donde paréceme que el señor Moret ha ido mucho más allá de lo que quisiera, aunque acaso ha ido tan lejos llevado y arrastrado por la lógica de la discusion, es en lo que se refiere á la sancion penal que en su entender debiera establecerse; porque el carácter de esta sancion penal es tan extraño, triste y desconsolador, que en mi entender resultaria igualmente injusto que la base del sistema. Dice el Sr. Moret que todo sería fácil y llano, que nadie se atreveria á ocultar, que los denunciadores nacerian de cada piedra de la calle, y aparecerian y se reproducirian como nubes, desde el momento que se permitiera al que presentara la denuncia, adquirir con un sobreprecio de 15 por 100, por ejemplo, la misma finca denunciada como oculta. No es probable imaginar doctrina más desconsoladora ni más difícil de defender desde estos bancos. ¡Avivar de esta manera inconsiderada y funesta, dar este cebo apetitoso á la denuncia particular, sería cosa funesta! Porque, nótese bien, si lo que se ocultara fuera una cosa perfectamente visible, si lo que se ocultara fuera de fácil comprobacion, quizá no resultase tanto peligro; pero se trata de la ocultacion ó manifestacion de una cosa difícil de apreciar, el valor en venta de un producto que sufre tantos accidentes, que se oculta con tanta facilidad; en que entran, y por mucho, causas tan pasajeras, que este sistema de denunciar vendria á perturbar la sociedad hasta en sus más sólidos cimientos. ¿De cuándo la pena debe ser no más que el cebo del denunciador? Las penas se han de imponer con absoluta independencia de aquel estímulo, porque la serenidad de la justicia no es compatible con tan peligroso incentivo. Las penas deben imponerse al que se haga merecedor de ellas, sin subordinarlo á una denuncia interesada. Justo y útil es establecer la investigacion, pero haciéndola compatible con las exigencias de toda sociedad bien organizada: estimular la denuncia de una manera tan desconsiderada, no es posible que sea

defendido como buena doctrina por ningun partido político. ¿Dónde estaria la piedra de toque que hubiera de resolver infaliblemente en momentos dados que la denuncia era justa? ¿No ha comprendido el Sr. Moret la multitud de expedientes administrativos y judiciales que surgirian de este sistema? Pareciame, cuando he oido á S. S. sostener esta doctrina, que su señoría queria en materia de investigacion de la propiedad territorial, copiar el antiguo sistema procesal de poner á precio la cabeza de los grandes criminales. Además, ¿cómo puede ser compatible este procedimiento con la doctrina liberal que con más calor que yo han defendido constantemente S. S. y los hombres que le siguen? ¿No comprende S. S. que en estas cuestiones entrarian de por mucho la venganza, la mala voluntad y el odio, y que la Administracion pública se haria juez en cuanto afectara al movimiento de toda la propiedad del país?

Por todas estas razones, y por la de que el señor Moret concreta y determinadamente no ha impugnado el artículo que está puesto á debate, concluyo rogando á la Cámara se digne dispensarme por el tiempo que contra mi voluntad la he molestado, y dé su aprobacion al artículo que se discute.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MORET**: He de decir muy pocas, y solo con el carácter de verdadera rectificacion.

Yo lamento mucho un género de discutir que hay por lo general en esta Cámara, que consiste en buscar contradicciones entre lo que se dice y lo que se ha dicho en otras ocasiones; y estoy tan resuelto á oponerme á ese sistema, que solo la deferencia personal que me merece el Sr. Hernandez Iglesias me hace no contestarle en aquellos términos que suelen salir un poco del estilo con que yo hablo. Yo soy de los que creen, y no lo he dicho solo en esta ocasion, que cuando se acude al sistema de buscar contradicciones, es porque no se encuentran razones con que combatir lo que el adversario expone; pero además, su señoría me ha de permitir que le diga que si hubiera leido mejor mis palabras, no hubiera podido encontrar ninguna clase de contradiccion. Yo entonces sostenia precisamente la misma teoría que hoy, y procurando que el Sr. Camacho fuese al sistema de las cédulas declaratorias y hácia la declaracion personal, lo consideraba como transicion, diciendo: es un sistema mixto de reparticion y cuota, porque no se puede aplicar desde luego el sistema de la declaracion personal, y de esta manera venía á decir todo lo que hoy he repetido. Si S. S. hubiera puesto más atencion en el proyecto que se discute, hubiera visto además que en él está en principio esta doctrina, porque me parece que en la regla 2.ª del art. 5.° manda el Ministro de Hacienda, ó al ménos recomienda que cuando se tengan las declaraciones personales consignadas en las cédulas, se tengan tambien en cuenta los datos de la medicion y los del Registro de la propiedad; ¿y para qué se habia de tener en cuenta esto, sino para que constara el valor de las fincas? ¿Qué significa esa indicacion del proyecto que S. S. defiende, sino una manera lateral, parcial, de ir al punto á que voy yo? Y entonces, ¿á qué ese escándalo en una cuestion que, despues de todo, es vulgar en el mundo? Porque no solo en los Estados que han podido adoptar un sistema de Hacienda sin atender al pasado, como los norte-americanos, han adoptado exclusivamente este sistema, sino que todos los Estados de la Europa central, donde se agitan cuestiones de esta naturaleza, van á parar á ese punto, porque no se puede decir que la renta sea el tipo para apreciar el valor de la finca. El consolidado español tiene el 4 por 100; el consolidado inglés tiene el 3 por 100; el consolidado español deberia estar por encima de la par, comparado con el inglés. ¿Por qué no lo está? Pues por doscientas mil razones, que en suma se reducen á una: á que la renta no es el valor de la cosa.

Hé aquí la contradiccion palmaria que S. S. ha dicho antes; y como yo, no en el año 1881, sino hace muchos años, he estudiado y expuesto estas cuestiones, porque he tenido obligacion de exponerlas en la cátedra, he visto el absurdo de estudiar la contribucion territorial por la renta, al cual no va nadie; y como es mucho más sencillo llegar al mismo resultado por el capital, de aquí el que no haya cambiado de opinion, ni haya habido nada de esto que S. S. se hubiese evitado decir sin más que leer las palabras mias que S. S. ha traido aquí.

Y basta de esta rectificacion.

Solo me resta añadir algo sobre lo que S. S. ha dicho respecto á la penalidad. Despues de decir que era una opinion mia, y no citar textos ni acordarme del antiguo sistema de las aduanas inglesas en cuanto á declaraciones equivocadas ó falsas, diré que yo no he aplicado esto á todas las ocultaciones de fincas, sino á las fincas que estuvieran completamente ocultas; porque si me hubiera ocurrido hablar de la penalidad cuando se tratara solo de una ocultacion en parte, hubiera traido los artículos de la legislacion sobre desamortizacion, en los cuales hay una série de penalidades para las ocultaciones por cabida, incluso cuando se ha recibido del Estado y en pública subasta; penalidades que traen muchos inconvenientes, que dan lugar á muchos lamentos, y sin embargo, no se le ha ocurrido al Sr. Hernandez Iglesias protestar contra ellas, porque es una necesidad que existan. Yo no he hablado de eso, yo he hablado de la ocultacion total. Se trata de una propiedad que no tiene derecho á existir, y á la cual no se la pueden aplicar las razones de la ley comun, porque su propietario la ha excluido del derecho comun; y desde el momento en que se hace eso, es derecho del Estado y es derecho del contribuyente, que tiene que soportar la mayor cantidad que le corresponde por lo que el otro ocultó, el proceder de esta manera, con lo cual no se hace más que indemnizar al dueño de la finca, atendiendo al precio que para él tiene; mientras que con la legislacion actual, sabe S. S. que hay casos en que el Estado da solo por la finca lo que se dió en venta. y vuelve á vender por su verdadero valor, con lo que se hace una verdadera confiscacion. Es preciso discutir de otra manera; yo discuto paralelamente, colocándome al lado de la reforma, y por eso no he tratado de formular enmiendas, mientras que S. S. pretende hacer aquí una demostracion *ad absurdum*; y si yo tuviera humor para ello, podria dar á S. S. una larga série de nombres de pensadores, con los que demostraria al Sr. Hernandez Iglesias que estas son cosas pasadas en autoridad de cosa juzgada; pero como que realmente yo he venido á procurar coadyuvar en lo posible á la mejora del proyecto, no hago más observaciones y termino por ahora mi rectificacion.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Simplemente para rectificar.

Siento ante todo que el Sr. Moret haya creido que á objeto de evidenciar absurdos de otros partidos le he citado como autoridad en defensa del procedimiento de amillaramientos, que yo, como defensor del artículo sometido á discusion, y que solo de los amillaramientos habla, creí oportuno citar. Esté seguro S. S. de que uno de los precedentes que más confianza me daban en la defensa del procedimiento en que insiste el Sr. Ministro de Hacienda, era la opinion de su señoría en la misma materia, porque el procedimiento de los amillaramientos está, por desgracia, abonado tan solo, ó preferentemente al ménos, por circunstancias de tiempo y de localidad, y hay otros procedimientos que preocupan á muchos pensadores; y veia con gusto que el Sr. Moret, tan alto pensador, pero que tambien sabe hacer oportunas concesiones á las circunstancias pasajeras y lamentables en que vivimos, no le negaba su aplauso. Yo quisiera que esta explicacion leal y sincera tranquilizara los escrúpulos del Sr. Moret. La cita que de S. S. he hecho ha sido inspirada por la mejor buena fe; la he hecho porque con ella acreditaba que S. S. habia aceptado como bueno, siquiera transitoriamente nuestro procedimiento, y recordaba eficaces resultados de los amillaramientos.

La segunda rectificacion del Sr. Moret se refiere al sistema penal por él recomendado como garantía contra las ocultaciones de la propiedad. Atenúa sus graves consecuencias recordando que, en su opinion, tan seguro y eficaz pero duro procedimiento debe aplicarse tan solo á la propiedad absolutamente oculta, y dice, y tiene razon en ello, que pudiera recordar en abono de su doctrina opiniones autorizadísimas y hacer largas listas de nombres respetables, defensores del mismo procedimiento, siquiera sea limitado á la ocultacion absoluta de la propiedad. El sistema penal recomendado por el Sr. Moret, merece, entiendo yo, las censuras que le he dirigido. Respecto á que en su abono pudiera citar muchísimas autoridades, bien sabe el Sr. Moret, que tan excelentes conocimientos tiene en todas las materias, pero especialmente en las económicas, bien sabe, repito, que los más graves errores en todo, pero particularmente en estas materias, han tenido ardientes defensores, y que, por desgracia, las doctrinas más absurdas han sido ensayadas y hasta aceptadas con encomio en muchos países; porque es de tal naturaleza nuestra pobre condicion, que no aprendemos sino despues de duros y dolorosos ensayos. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Ningun trabajo me cuesta, Sres. Diputados, corresponder á las primeras palabras del Sr. Moret, dando á su señoría y á los demas señores de la oposicion que han tomado parte en este debate, el testimonio y la expresion de mi gratitud por la forma cortés y moderada con que han manifestado los sentimientos levantados que inspiran sus discursos hasta ahora en estas discusiones financieras.

Me parece altamente satisfactorio el espectáculo que damos, manifestando la coincidencia de nuestras opiniones y aspiraciones en puntos fundamentales del sistema financiero; no se trata de meras frases de cortesía; se trata de algo más importante y más beneficioso para los intereses públicos. Enfrente de proposiciones, acaso atrevidas, que en otro tiempo hubieran suscitado verdaderas tempestades en los bancos de las minorías, hechas por un Ministro de Hacienda, no se oyeron el otro dia sino marcadas muestras de asentimiento por parte de las oposiciones, y hoy he tenido la satisfaccion de oir decir al Sr. Moret, despojándose de toda pasion política en este momento, que no hay ninguna minoría, ninguna fraccion de las oposiciones que levante la bandera de la popularidad en contra de determinados principios, sino que, por el contrario, todos estamos de acuerdo en la necesidad de reforzar el presupuesto de ingresos, arrostrando, si fuere necesario para ello, toda clase de impopularidades.

Pero si de ninguna manera pudiera yo negar el testimonio y expresion de mi gratitud al Sr. Moret y á los demás señores que en este debate han intervenido, me ha de permitir el Sr. Moret que yo no dé tan de barato que en la tarde de hoy haya salido derrotado el proyecto de ley que estamos discutiendo: en esto de las victorias hay juicios prematuros que despues no se confirman, y ya un proverbio antiguo dice que «hasta el fin nadie es dichoso.» Entre tanto, yo me quedo con mi ilusion, si lo es, de que no ha habido peligro de que fuese derrotado esta tarde el proyecto de ley, sin que esto sea en lo más mínimo mermar la expresion de mi agradecimiento porque prescindiendo de una votacion nominal que estaba anunciada, se ha facilitado la discusion.

Y viniendo ya á la cuestion que estamos debatiendo con motivo del art. 5.° del proyecto de ley que se discute, voy á decir muy pocas palabras en contestacion á las del Sr. Moret; en primer lugar, porque entiendo que su discurso ha sido ya satisfactoriamente contestado por el Sr. Hernandez Iglesias; y en segundo lugar, porque me parece que el Sr. Moret y yo discrepamos ménos de lo que podria entender álguien que hubiera oido á S. S.

Respecto de las consideraciones generales que el Sr. Moret ha hecho, puedo decir que estamos completamente de acuerdo en que la contribucion territorial en España grava hoy demasiado al contribuyente; estamos tambien de acuerdo en la decision de no tocar por ahora la contribucion territorial para rebajarla de un modo considerable; y creo que sin gran esfuerzo nos pondríamos tambien de acuerdo, á muy pocas palabras que mediaran entre nosotros, respecto de la situacion de la contribucion territorial, comparada con los países extranjeros, y respecto de la historia y vicisitudes que esta contribucion ha venido teniendo entre nosotros. Ya se ha dicho tantas veces, que es inútil repetir, cuán grande es la diferencia entre lo que paga el contribuyente por territorial en España y lo que paga en Francia. Pero no es ocioso recordar que esa gran diferencia está en la comparacion que se haga respecto de la riqueza imponible ó respecto de la proporcion de esa parte del presupuesto de ingresos con la totalidad del mismo; porque si la comparacion se hiciese respecto del territorio, cotejando lo que paga la hectárea en España por contribucion territorial con lo que paga en Francia, en-

tonces resultaria ya lo contrario, es decir, que en Francia paga la hectárea por contribucion territorial más que en España. Y si se hiciera la comparacion sobre el dato de la poblacion, si no venía á resultar lo mismo, al ménos vendria á resultar que la desemejanza no es muy grande.

Paga el contribuyente por territorial en España mucho más que el contribuyente por territorial en Francia, única y exclusivamente porque Francia es más rica, única y exclusivamente porque allí el desarrollo de las industrias, el desarrollo del comercio y el desarrollo de la misma riqueza territorial da á estas fuentes de riqueza un valor que no tienen en España.

La historia de esta diferencia no es sino la historia de la política de España en este siglo; es una de las manifestaciones del malestar producido al país por sesenta ó setenta años de guerras y de revoluciones, guerras y revoluciones que nos han traido á crear una situacion difícil que no es posible remediar en un solo dia; situacion en la cual tenemos de una parte un país pobre, y de otra parte un país con todos los anhelos y aspiraciones de ser un país grande y próspero en el menor tiempo posible otra vez; y si se han de cumplir estos anhelos y estas aspiraciones, no ha de ser dejando al país un recurso y disminuyendo el presupuesto de ingresos. Hay algo en esto de difícil y contradictorio, que está en la misma naturaleza de las cosas.

Por lo mismo que el país ha venido, despues de haber sido tan grande y tan glorioso, á una situacion de pobreza y de miseria relativas, por lo mismo es preciso que haga mayores esfuerzos; que esta es la condicion de las cosas humanas, que algunas veces los pobres necesitan esforzarse más que los ricos. Por esta razon nosotros, los hombres del partido liberal-conservador, á pesar de los compromisos que tenemos adquiridos, á pesar de nuestras declaraciones repetidas, á pesar de los lamentos que no hemos escaseado respecto de lo muy gravada que estaba la propiedad territorial, hemos pasado por la triste necesidad de conservar dentro de esos mismos compromisos lo existente. Espero que á poco que la pasion se aparte de estos debates, á poco que los señores de énfrente juzguen con sangre fria y con imparcialidad lo que hemos hecho, no podrán ménos de reconocer que el actual Ministro de Hacienda, lejos de estar dominado por el deseo de deshacer lo hecho por sus antecesores, no ha podido, dentro de sus especiales compromisos, y dentro sobre todo de los que le imponian su conciencia y sus ideas propias, no ha podido hacer más de lo que ha hecho para conservar lo existente y para no separarse de lo que ha encontrado establecido. Y digo más: tendrian más apariencia de razon los argumentos que se dirigieran á censurarme porque no he deshecho más, que aquellos que se dirijan á censurarme porque vengo dominado por el afan de deshacer.

Los amillaramientos, tal como están formados, abundan en defectos, tienen muchos inconvenientes, es muy fácil señalar en ellos lunares. Verdaderamente, nadie puede decir que estén exentos de injusticias; nadie abrigará la pretension temeraria de sostener que el repartimiento de la contribucion está hecho de una manera perfecta. A reformar los amillaramientos hemos tendido, pues, todos. Los partidos conservadores intentamos el esfuerzo de que fué principio el reglamento de 10 de Abril de 1871, y el partido liberal que nos sucedió en el poder hizo la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Yo no tengo ningun inconveniente en reconocer que aunque la reforma de los amillaramientos, tal como nosotros la íbamos haciendo, se puede considerar que era un esfuerzo enérgico y, en mi sentir, el más afortunado que en esta materia tan difícil se habia intentado, marchaba con mucha lentitud. Y yo no me atrevo á decir que hubiera dado resultados perfectos. Por esta razon, y por los estímulos que podia dar para el apresuramiento la publicacion del libro que ha citado el Sr. Moret, hecho por la Direccion general de contribuciones el año 1879, yo comprendo muy bien que un partido reformista que tenía el afan de hacer muchas cosas, de reformar muchas cosas, y un Ministro reformista que se encontraba con brios para intentar muchas cosas en poco tiempo, prescindieran de la reforma, tal como nosotros la estábamos haciendo, é intentaran hacer más á prisa lo mismo que nosotros queríamos. Pero han venido los resultados de la experiencia; lo que se intentó en la ley de 31 de Diciembre de 1881 no se consiguió; la reforma de los amillaramientos, que con nosotros parecia que iba muy lentamente, no se ha podido acelerar; el propósito de obligar á todos los contribuyentes de España á que reconocieran que debian pagar la misma contribucion que antes, pero con una riqueza imponible aumentada que permitiera decir que se les cobraba el 16 por 100 en vez de decir que se les cobraba el 21 por 100, ese propósito no ha podido realizarse. La Administracion que intentó la reforma ha tenido suficiente tiempo para llevarla á cabo y dejar demostrado que su loable propósito no tenía en el país, en la administracion pública, términos hábiles para su completa realizacion.

Alguno de los señores que han hablado en los debates sobre esta ley, ha dicho que el Ministro que hizo la de 31 de Diciembre de 1881 no se vió debidamente secundado por los agentes de la administracion. Otro no ha tenido reparo en reconocer que la Real órden de Abril de 1883 produjo la suspension de la reforma. El hecho es, que de los ocho mil y tantos pueblos que tiene la Península, solamente dos mil y tantos vinieron á contribuir al 16 con una riqueza mayor imponible, y que los otros 6.000 están hoy contribuyendo todavía al 21 por 100. Nosotros, pues, nos encontramos con estos dos hechos: el movimiento de reforma de los amillaramientos, emprendido por nosotros, paralizado; el trabajo de reforma de los amillaramientos, empezado por nosotros, perturbado por otro sistema que intentó caminar más á prisa por otros medios, y despues un resultado definitivo ya, del sistema que se habia puesto en práctica, definitivo en cuanto estaba ya hecha la demostracion de que no se podria llegar al resultado apetecido de que la mayor riqueza imponible diera el resultado de no pagarse sino el 16. ¿Cuál era nuestro deber en esta situacion? Conservar lo existente hasta donde nos fuese posible, é ir á la reforma de los amillaramientos, objeto deseado por vosotros lo mismo que por nuestros adversarios, recogiendo los elementos que antes se habian reunido y acumulándolos con los elementos que existen en la actualidad. Al mismo tiempo teníamos que refundir en una sola las dos cuotas que estaba pagando la contribucion territorial.

Tanto el Sr. Sanchez Arjona como el Sr. Azcárraga en la tarde de hoy han querido sostener que ve-

nimos á recargar la contribucion territorial, haciendo un argumento que acaso podria pasar como argumento ingenioso, si no se tratara de números, cuya simple exposicion le destruye por completo.

Decia el Sr. Sanchez Arjona, y me parece que tambien el Sr. Azcárraga, que las contribuciones que se llamaban equivalentes á los impuestos sobre la sal eran pagadas por los contribuyentes por territorial, por los contribuyentes por industrial y por los contribuyentes por razon de inquilinato. El Ministro de Hacienda descarga la contribucion á los contribuyentes por inquilinato; por lo tanto quedan más gravados los contribuyentes por territorial. Pues los contribuyentes por territorial están, y no por culpa del actual Ministro de Hacienda, en dos casos: los unos pagaban al 21 más 2'40, es decir, 23'40, y otros pagaban al 16 más 1'80, es decir, 17'80. Los que pagaban 23'40 van á pagar ahora 23, y los que pagaban 17'80 van á pagar 17'50. Esto, hecha la cuenta contribuyente por contribuyente. Hecha la cuenta en conjunto, pagaban los contribuyentes 166 millones de pesetas por territorial y 17 millones de pesetas por el impuesto equivalente á los de la sal; total 183 millones; y ahora van á pagar 180. De modo que si se considera á todos en su generalidad, en vez de pagar 183 van á pagar 180; y si se considera á cada contribuyente por sí solo, todos van á tener rebajadas sus cuotas.

Y vengo ya al sistema propuesto por el Sr. Moret, que algunas veces parecia como que impugnaba los amillaramientos por el mero hecho de ser amillaramientos; pero despues, explicando por completo su pensamiento, no hacía sino dar á estos mismos amillaramientos distintas condiciones de las que han tenido siempre. El amillaramiento no es más que el padron de la contribucion; es el documento en donde consta el censo de los contribuyentes y la riqueza imponible. Los elementos del amillaramiento son: la estadística de la extension territorial de las propiedades, la clasificacion de esas mismas propiedades, su valoracion y la comprobacion de esas tres clases de datos. Son elementos indispensables, imprescindibles; de ninguno de los cuatro se puede hacer caso omiso. Los amillaramientos tienen que subsistir por el sistema del Sr. Moret, lo mismo que por la situacion actual, que no es más que el sistema establecido desde 1845. Tiene que haber estadística relativa á la extension de las fincas; tiene que haber clasificacion de las mismas; tiene que haber valoracion, y tiene que haber comprobaciones.

El Sr. Moret decia, atacando no ya el amillaramiento en sí mismo, sino el amillaramiento que consiste en el repartimiento, ó por mejor decir, el repartimiento; el Sr. Moret decia que el amillaramiento favorece las ocultaciones, pues no diciéndole al contribuyente que pague el tanto por ciento de su riqueza imponible, sino que pague la cantidad que resulte en el reparto hecho en cada Municipalidad para contribuir al pago de la cantidad repartida al pueblo por la Administracion central, no hay interés en nadie, ni en los contribuyentes ni en los Ayuntamientos, en descubrir las ocultaciones. En donde no existe ese interés es, por el contrario, en el sistema de cuotas. En la práctica, la diferencia entre los dos sistemas tiene mucho ménos importancia que en la teoría.

El hecho de verdad es, que cuando nuestras leyes han decretado que la contribucion territorial sea de repartimiento, ha sucedido sobre poco más ó ménos lo mismo que cuando han dicho que sea de cuota. El repartimiento no le hace la Administracion por una cantidad alzada, arbitrariamente señalada; por lo ménos no lo ha hecho desde 1845. Entonces faltaba por completo la estadística, y al repartir los 300 millones de reales acaso se procedia sin suficientes datos para ello; pero despues, el repartimiento le hace la Direccion general de contribuciones y le aprueba el Ministerio de Hacienda, sobre la base del conocimiento de la riqueza imponible y despues que se ha hecho el cálculo de lo que produce la riqueza imponible al tipo que está señalado. En cada distrito municipal es conocida la riqueza imponible; y despues de hecho el cálculo de lo que aquella riqueza imponible debe dar al 21 por 100, por ejemplo, se reparte, y al hacer ese reparto, como ven los Sres. Diputados, apenas se manda otra cosa sino que se pague como contribucion de cuota. Y así es que los dos sistemas están mezclados constantemente, y vienen tambien mezclados en el proyecto que estamos discutiendo. Al lado de la declaracion de que se van á pedir 180 millones de pesetas está la declaracion de un máximum, en unos casos de 17'50 y en otros de 23, para que no se pueda pasar de ese tanto por ciento sobre la riqueza imponible. Hay en realidad un sistema mixto que concilia las dos cosas: la contribucion por cuota y la contribucion de repartimiento.

Teóricamente, yo ni un instante vacilo en declarar al Sr. Moret y á los señores de enfrente que me parece incontestablemente mejor la contribucion de cuota, que fija proporcionalmente lo que paga la riqueza del contribuyente; pero en el estado actual de este asunto, en la dualidad de tipos, en la situacion que tienen los amillaramientos por consecuencia de la reforma intentada el año 1882, y sobre las cuales la Administracion no ha podido fallar definitivamente en la mayor parte de los casos, faltando en casi todas ellas las comprobaciones necesarias de lo que entonces se hizo, sería muy expuesto el sentar aquí una regla demasiado radical y decir que se pagara por la cuota, haciendo abstraccion completa de la cantidad total del repartimiento.

Establecida la necesidad de la existencia del amillaramiento con los elementos que actualmente tiene, que son los mismos que ha tenido siempre, el señor Moret viene á proclamar una idea nueva, una idea que parece únicamente un eco más, un reflejo de la cuestion eterna entre la preferencia del capital ó la preferencia de la renta como materia de contribucion; pero que yo entiendo que es algo más nuevo que eso, algo ménos usado que eso; pero que, despues de todo, me inspira la misma opinion que antes he manifestado ya, y es, que en la práctica produciria ménos resultados que los que al parecer entiende el Sr. Moret que ha de dar.

En realidad la cuenta del capital está hecha hoy en los amillaramientos: si bien se toma como riqueza imponible la renta, es despues de hechas tales cuentas para deducir los productos de las fincas, que ó se consigna de una manera muy expresa la importancia del capital, ó se hace muy sencillo encontrarla inmediatamente que se adopte una regla cualquiera para ello. No costaria dificultad encontrar hoy en los amillaramientos municipales la expresion del capital para todas y cada una de las propiedades.

El Sr. Moret admite la declaracion individual, y

no solamente la admite, sino que le da tal importancia, que en la declaracion individual quiere que vaya ya comprendida la clasificacion y la valoracion; lo que la Administracion desde 1845 viene haciendo en tres tiempos, es decir, la estadística de la extension superficial, la clasificacion y la valoracion, dejando solo la primera para la declaracion de los contribuyentes, el Sr. Moret quiere que se haga en una sola pieza y de una sola vez por los contribuyentes mismos. En mi opinion, esto tendria más inconvenientes que ventajas. De las clasificaciones y de las valoraciones no se puede prescindir; todo lo que el Sr. Moret ha indicado respecto á las influencias locales, al caciquismo, yo no lo impugno; no tengo nada que oponer á lo dicho por S. S.; pero me parece que esos males, que efectivamente existen, necesitan remedios, necesitan garantías; remedios muy difíciles de poner, garantías muy difíciles de encontrar. Es preciso en este punto no hacerse ilusiones: la verdad triste, tristísima, es que la Administracion pública no tiene los medios que convendria que tuviese para hacer en este asunto cosas perfectas; pero por lo mismo es preciso no abandonar trámite, no abandonar fiscalizacion, no abandonar comprobacion, y no abandonar garantías de ninguna clase. Hay que resignarse, pues, á continuar con el sistema actual, á admitir como primer paso, pero como un paso que no puede darse como completamente suficiente y fidedigno desde luego, la declaracion de los contribuyentes; y despues es preciso que la Administracion, por todos los medios que pueda y hasta donde sus fuerzas alcancen, haga las clasificaciones y las comprobaciones.

Despues de esto, el Sr. Moret ha indicado otra cosa que tambien sería importante y atrevida, que llegaria nada ménos que á la confiscacion ó á la expropiacion forzosa de la propiedad en virtud de una denuncia, como castigo impuesto al denunciado. La denuncia está siendo un auxiliar necesario en la Administracion pública en una porcion de impuestos que no marcharian bien sin esta ayuda; pero aun en esos mismos impuestos sucede que se presenta en términos que no puede ménos de repugnar al Sr. Moret. Para ponerla algun correctivo, en otro proyecto de ley que he sometido al Congreso he pedido que la Administracion pueda perdonar, no solo la parte de las multas que á ella le corresponde, cuando crea justo el perdon, sino tambien la parte de multa que corresponde al denunciante; porque es preciso que por todos se comprenda que el ejercicio del indulto ó del perdon debe acercarse cada vez más á ser una funcion de justicia y apartarse todo lo que pueda de ser una funcion de gracia; que no se perdona por mero capricho ó arbitrariedad ministerial, y que cuando se encuentre motivo de justicia para conceder el perdon á un contribuyente, no hay razon para que la justicia deje de apreciarse lo mismo en la parte que el perdon puede interesar al Erario que en la parte que puede interesar al denunciador. Pero aun buscando este correctivo de la denuncia, la considero un auxiliar indispensable para la Administracion con respecto á algunos impuestos. Respecto á la contribucion territorial, nadie habia invocado hasta ahora el auxilio del denunciador. Yo no lo rechazo en absoluto; creo, como ha manifestado el Sr. Hernandez Iglesias, que el sistema del Sr. Moret, buscando el capital en vez de buscar el producto de la riqueza territorial, sería ménos á propósito para plantear la denuncia que el actual. En los términos que el Sr. Moret lo quiere, acaso me pareceria extremado el remedio: de todos modos, este es un asunto importante, una reforma que yo no me atreveria á improvisar, pero á la cual, en términos absolutos, no opongo una resistencia tenaz.

Y con esto creo haber contestado á las observaciones del Sr. Moret, y entiendo haberlo hecho en los términos que me habia propuesto de demostrar que nos separan muchas ménos diferencias que las que podrian parecer al que no penetrara bien en el fondo del asunto.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MORET**: Realmente, Sres. Diputados, que si estas discusiones permitieran perseguir un asunto de esta naturaleza en aquellos detalles y con aquella extension que el cuidado de legislar para el país prohibe, tendria yo una vivísima satisfaccion en continuar esta discusion en los términos que la ha planteado el Sr. Ministro de Hacienda; porque, en efecto, hay aquí cuestiones de doctrina que, como todas las que tienen que venir á la práctica, se van dando la mano y se van acercando á la realidad; son líneas convergentes, porque si parten de puntos distintos, van dirigiéndose al mismo propósito, y esta naturaleza de los argumentos hace que fuéramos depurándolos hasta llegar á un punto concreto.

Yo lamento que el Sr. Ministro de Hacienda haya tratado la cuestion en el terreno que lo ha hecho, y voy solo á permitirme hacer algunas indicaciones que vendrán á robustecer mi argumentacion, no puesta enfrente, sino puesta paralelamente á la que ha hecho S. S. Yo soy enemigo radical y convencido de la contribucion territorial sobre la renta. Confieso que la primera impresion que esta teoría me ha hecho, y la que en general me ha producido en los escritores que la han examinado, es sumamente satisfactoria. No hay nada que se acerque más á la justicia, que el no pedir al contribuyente sino una parte del beneficio que tiene despues de todos los gastos necesarios para producir. Esto está tan en armonía con la idea de la verdadera distribucion de la riqueza, que seduce y fascina; pero cuando se viene al terreno de la práctica, se ve que ya no hay posibilidad de hacer esto; y la prueba de ello es, que las cartillas evaluatorias nuestras, que tratan, en efecto, de eliminar una porcion de gastos que se consideren innecesarios como parte bruta, para dejar solo el producto líquido, no se parecen en nada á otras cartillas evaluatorias de otros países, ni á las teorías expuestas por los hombres más acreditados. Recuerdo que un autor, estudiando esta cuestion de la renta, dice que era necesario considerar como gastos de primeras materias una cantidad más ó ménos grande, segun la familia del colono, que debia destinarse á la educacion de sus hijos; y un escritor norte-americano sostiene que debe mantenerse una cantidad ó el ahorro posible para formar una renta con la que pudiera atender á las necesidades de la vejez. Tambien es esto justo; pero ¿á dónde iríamos á parar si entrásemos en este terreno? ¿Quién pone límites al campo? ¿Qué es la contribucion? Es una parte que todos tenemos que dar para sostener las cargas públicas; porque desde el momento en que es preciso un Gobierno, y que el Gobierno por los sistemas modernos tiene que hacer tales y

tales cosas, tenemos que darle una parte alícuota para que pueda cumplir con sus obligaciones. Pues si esto es así, ¿qué tiene que ver la idea Gobierno y la idea contribucion, ni con el ahorro, ni con la instruccion? Esto podria aplicarse al arrendamiento de casas; yo podria decir al propietario de mi casa: no me lleve usted más que tal cantidad, porque yo no tengo más que tal renta, tengo muchos hijos y tengo que darles educacion; y el propietario me contestaria: si quiere usted vivir en una casa con tales y cuales comodidades, no tiene usted más remedio que pagar lo que vale. El mismo argumento se puede hacer respecto de las empresas de ferro-carriles. Se presenta un impedido solicitando que se le dé un billete más barato para ir á tales ó cuales baños; pero la empresa puede decir: yo, por tal cantidad que cuesta el billete, te trasporto de tal á cual punto, y no puedo hacer lo que solicitas. De modo que no se pueden evaluar muchas cosas sino con relacion al servicio que se recibe.

Esas sensiblerías de que ha hablado el Sr. Iglesias, me han parecido una teoría fatal. El impuesto es el pago de un servicio: tanto recibes, tanto tienes que pagar; pero con arreglo á la riqueza, no se puede saber más.

Yo estoy, por consecuencia, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda en cuanto á la rigidez de la contribucion; pero en cuanto á la teoría de la renta, no hay armonía ni proporcion con este principio fundamental. No hace poco, sino hace lo ménos veinte años, decia yo esto, y aquí hay testigos que me abonarian caso necesario, para venir á parar á esta misma conclusion; pero si los resultados dan un procedimiento análogo, no se prepara de la misma manera, y hoy afirmo que evaluándose la renta por el capital y el capital por la renta, hay un error en el procedimiento que nos hace daño. En el primero, el Sr. Ministro de Hacienda dice: fijo el 16 ó el 21 por 100 como cuota, y al mismo tiempo reparto 180 millones. Pues no puede ser; porque si 180 millones resultan justos con ese tipo, no hay necesidad de poner la cifra; y si no resultan, es inútil señalar el tipo; así que hay pueblos que pagan al 16, y otros al 11. De manera que no es indiferente que se proceda de uno ó de otro modo. Además hay otra dificultad: la evaluacion de la renta es dificilísima; aun en las cartillas evaluatorias necesita hacerse un juicio contradictorio, hay necesidad de buscar el término medio, y es lo mismo que sucede cuando se compra ó se vende una propiedad, porque se suele decir: la fanega de tal clase vale á tanto, la de plantío de viña está á tanto, la de olivo á tanto; la fanega de regadío tiene este tipo, y la de secano este otro. Aquí hay personas que me escuchan, á quienes yo he hecho estas mismas preguntas para apreciar el valor de la propiedad de tales ó cuales pueblos. Respecto de esto hay datos curiosísimos en un documento administrativo publicado con el proyecto de presupuestos de 1870; documento á que me referí antes, y que no elogio por estar presente su autor. Este obstáculo que he indicado, es el primero que me ha hecho ser enemigo acérrimo de la contribucion sobre la renta.

Pero voy á la segunda parte, y es, que tal como está la contribucion, nosotros tenemos que llegar hasta el contribuyente por un procedimiento injusto. Entre los infinitos casos que podria citar, citaré uno.

Dos propiedades iguales que producen la misma renta, que tienen igual capacidad y que son de igual cabida; las dos colocadas en las vertientes de un rio, pero rio que sirve de límite entre dos provincias, y eso hace que una de las vertientes reciba el cupo de la provincia *A* y la otra lo reciba de la provincia *B*. Están situadas ambas fincas con una orientacion análoga, porque la direccion del rio va de Norte á Sur, de suerte que en posicion vienen á ser tambien iguales: pues la una tiene una contribucion superior en 60 por 100 á la otra, y las dos, vendidas por el dueño, le han producido el mismo capital, con una diferencia de 3 por 100. ¿Dónde está la justicia en esto? ¿De dónde proviene esto? Pues se lo voy á decir al Sr. Ministro de Hacienda: esto proviene de la manera como se ha hecho la distribucion de cupos en una y en otra provincia; mientras que si se hubiera hecho el reparto tomando por base la declaracion dada por el contribuyente del valor de las fincas, la contribucion hubiera sido igual para el mismo propietario en las dos fincas.

Conste, pues, que el procedimiento para formar lo que se llama los amillaramientos influye grandemente en los resultados del reparto de la contribucion.

Pero voy un poco más lejos. Al pedir que se aprecie, no la renta, sino el valor de la propiedad territorial, para que sirva de base al reparto de la contribucion, tiendo á realizar esa aspiracion que S. S. tiene, y que tenemos tambien cuantos nos hemos dedicado á estas cuestiones: la de llegar á la unidad de contribuciones; porque hoy nos encontramos con una contradiccion. ¿Qué relacion hay entre la contribucion territorial, la industrial y la personal? Pedimos el 10 por 100 de un sueldo, como es justo pedirlo, porque es una fortuna, porque es un haber. ¿Por qué no hemos de hacer una unidad con esta y las otras contribuciones? Esta unidad con la contribucion sobre la renta es completamente imposible; pero si tuviéramos la evaluacion hecha con arreglo al capital, esto sería fácil. Este es el *income-tax*, que comprende la renta, las profesiones, la propiedad territorial y la propiedad mueble, que la una tiene el 3, la otra el 5, la otra el 7, la otra el 8 por 100. ¿Por qué? Porque la tierra es la que se amortiza con más seguridad, y la industria, y lo que tiene más riesgo, que es la fortuna personal, aquella que está expuesta á muerte y enfermedades, y la renta sobre los fondos públicos que no necesita amortizacion especial. De manera que con esta nota hay una equidad de repartimiento en la proporcionalidad á que yo aspiro. Si la contribucion territorial entrase por este camino y la industrial tambien; si en las industrias agremiadas se le diera al gremio la única cosa que yo creo que debe tener, la declaracion de la importancia de aquella industria para pedirla una cuota fija, estaríamos ya en el camino de un *income-tax*, y esa contribucion tendria ese beneficio de la elasticidad á que yo aspiro.

¿Puede hoy el Sr. Ministro de Hacienda pedir más á la contribucion territorial? Sí, sería duro. ¿Puede subir la contribucion industrial? No; podrá subir 3 ó 4 millones, pero no podrá realizarlo, como le sucedió al Sr. Camacho, porque no tiene esa elasticidad; puede hacerlo con esfuerzo, pero no fácilmente. Si todo esto formase una evaluacion de millones de riqueza, seguramente que sin dificultades, sin esa lucha de la propiedad territorial, sin esas comparaciones odiosas, una vez que hubiéramos tenido el tipo, podria su se-

ñoría hacer lo que Gladstone ha hecho en sus diferentes presupuestos, y ahora lo hace Mr. Childer, Ministro de Hacienda, que pedia tantos peniques en la libra, y esa libra, sea en la territorial, en la industrial, en los salarios, ya se sabe que significa tanto, y por consecuencia produce tanto. Esta es una especie, ¿como diré? de expansion financiera relativamente á un punto general que arranca de la consideracion anterior.

No me creo con derecho á insistir más, y voy á terminar con una consideracion.

Yo agradezco al Sr. Ministro de Hacienda que sin dar crédito ni carácter de debate á lo que he dicho del interés personal de la denuncia, haya reconocido que el principio es factible. Y S. S. no podia decir otra cosa, porque, Sres. Diputados, realmente la novedad consiste en la generalizacion. Se presenta una letra de cambio sin el timbre, y no se paga; por consiguiente, ahí teneis la pérdida del derecho: se presenta una escritura sobre derechos reales que no ha pagado los derechos del papel sellado ó de trasmision; pues es nulo el acto de trasmision, y antes quedaba confiscada la propiedad. ¿Dónde está la novedad terrible, dónde está la invencion? Aquí no hay más que una aplicacion lógica de quien ha pensado mucho en estas cuestiones y se ha encontrado que no habia para efectuar el acto financiero más que hacer lo que se ha admitido como principio corriente en los demás.

Realmente, me excederia de los límites de la rectificacion si dijera más, y la doy por terminada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Arjona tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Voy á rectificar un concepto que me ha atribuido el Sr. Ministro de Hacienda al ocuparse de las palabras que yo pronuncié al consumir el tercer turno en contra del artículo 2.°

Yo dije que no es posible que los contribuyentes sufran de un modo fijo, permanente el aumento de un 2 por 100 sobre lo que ya pagan; que nosotros considerábamos el impuesto de la sal como un impuesto transitorio, y teníamos la esperanza de que pronto dejaria de gravar sobre la propiedad territorial: tambien dije que ese impuesto, además de gravar la propiedad territorial y la industrial, gravaba el inquilinato; y hoy el Sr. Ministro de Hacienda ha querido que solo grave sobre la propiedad territorial y sobre el consumo, imponiendo un aumento de 25 céntimos de peseta por cada indivíduo, y la suprime respecto del inquilinato. Esto fué lo que entonces dije; y que el Sr. Ministro de Hacienda, gravando ahora al contribuyente por territorial con un 2 por 100 como tipo fijo sobre lo que ya pagaba, podria suceder que tuviera que pagar el 23 por 100 y despues el impuesto de la sal, ú otro, y nos podria resultar lo que hoy con las empresas teatrales, que subieron los precios de las localidades á pretexto de que no habia revendedores, y hoy el público paga el precio que aumentaron, y además la prima que exige el revendedor.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Yo no recuerdo que ni en el texto de la ley, ni en los debates que aquí tuvieron lugar, se hubiese dicho jamás que el establecimiento del impuesto equivalente al de la sal fuera transitorio ó provisional; para mí es una idea completamente nueva. (*El Sr. Sanchez Arjona*: He dicho que esperábamos que fuera transitorio.) Su señoría puede esperar todo lo que tenga por conveniente, y yo no veo ningun peligro en que siga todavía esperando eso, porque el actual proyecto no dice, sino en términos taxativos, que se conservarán los actuales gravámenes durante el año 1885-86. De manera que si S. S. tiene la esperanza de que eso sea transitorio, puede seguir alimentándola y puede creer que en el presupuesto para 1886-87 se va á disminuir ese gravámen. Lo cierto es que en ninguna parte de la ley se dijo que el impuesto de la sal habia de concluir en el año de 1885-86, y de la continuacion de ese impuesto es exclusivamente de lo que estamos tratando.

Al Sr. Moret tengo que hacerle pocas observaciones, aunque algunas son de cierta importancia. No conozco, y aun creo que no puedo ni debo aceptar el caso de que haya contribuyentes y pueblos que no paguen más que el 11 por 100, mientras otros pagan el 26. Donde quiera que se me pruebe que la Administracion está tolerando que haya pueblos que no paguen más que el 11 por 100 de la riqueza imponible, entenderé que la Administracion está cometiendo un gran descuido; y donde quiera que se me pruebe que hay pueblos que están pagando el 26 por 100, entenderé que la Administracion está cometiendo un verdadero delito, al que por mi parte pondria al instante el correctivo correspondiente.

El ejemplo que elocuentemente ha descrito el señor Moret, de dos terrenos colocados en idénticas circunstancias, con la misma extension, la misma calidad y hasta la misma exposicion, no habiendo entre ellos otra diferencia que la de estar divididos por la línea geométrica que separa una provincia de otra provincia, y que pagan sin embargo con arreglo á distintos tipos de contribucion; este ejemplo podrá, en todo caso, ser argumento contra el método del repartimiento, pero de ninguna manera tendria la eficacia que S. S. ha pretendido para demostrar su tésis de que la contribucion debe buscar el capital en vez de buscar la renta. Muy lejos de eso, creo que ese ejemplo demostraria lo contrario; porque si los dos terrenos son tan exactamente iguales en todas sus condiciones; si tienen la misma extension, la misma calidad, la misma exposicion; si se encuentran dedicados al mismo género de cultivo; si valen, en suma, lo mismo, lo mismo deben pagar por contribucion, ya se base ésta sobre el capital, ya se base sobre los productos. Son iguales sus productos, y debe ser igual el valor de su capital, é igual su precio en venta, y de idéntico modo serán tratados, ya se base la contribucion en el capital, ya se base sobre la renta.

Y no ya con poca eficacia para la demostracion de la teoría expuesta por el Sr. Moret, sino con una eficacia diametralmente contraria, encuentro la otra semejanza que ha querido S. S. establecer entre la contribucion territorial y la contribucion industrial. Traia S. S. el ejemplo de la contribucion industrial en defensa de la idea de que se debe buscar el capital y que solamente el precio en venta ha de ser el dato que sirva á la Administracion para deducir la contribucion; y en la contribucion industrial, como saben todos los Sres. Diputados, y como el Sr. Moret reconocerá desde luego, esto es enteramente imposible. En la contribucion industrial no es posible en la mayoría de los casos buscar otra cosa más que el pro-

ducto ó la renta; no es posible empezar por averiguar la riqueza en venta del contribuyente para establecer sobre el capital la contribucion.

Y lo mismo digo del ejemplo del *income-tax*. El *income-tax* verdaderamente es un ideal en materia de contribucion, un ideal por su sencillez, un ideal por la grandeza de sus resultados; pero no hay que olvidar que su principal excelencia consiste en lo poco que carga al contribuyente, lo cual hace que se pueda fácilmente aumentar como lo va á hacer en este instante el Parlamento inglés, precisamente porque está poco cargado. Pero lo mismo sucederia, exactamente lo mismo, estando esta contribucion establecida sobre la condicion del capital, que estándolo sobre la condicion de la renta. El añadir un penique ó varios peniques por libra, del mismo modo se podria hacer si la estadística que sirve para las relaciones entre el contribuyente y la Administracion tuviera por base la estimacion del capital, que si tuviera la estimacion de la renta.

Y por último, respecto de la denuncia no tengo que hacer ya á S. S. más que una sola observacion. En principio he dicho que no rechazo la idea, aunque me parece un poco fuerte la medida propuesta por el Sr. Moret, que habia de llegar desde luego nada ménos que á la expropiacion del contribuyente, y en este instante me limitaria á decir que la comparacion que hacia S. S. de la denuncia que propone para la territorial, y la que ya está establecida para otros impuestos, tiene una diferencia esencialísima, y es, que en los otros impuestos jamás se ha establecido la denuncia sino con relacion al tanto de la contribucion que se ha debido pagar y ha dejado de pagarse, pero nunca se ha llevado hasta el extremo de dar como premio al denunciador la totalidad del capital del denunciado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Me parece, señores Diputados, que si recordais mis últimos discursos sobre estas materias de Hacienda, no he de necesitar hacer grandes esfuerzos para convenceros de que no persigo en esta discusion ningun resultado político, y ménos de actualidad; persigo únicamente el fin patriótico de discutir los presupuestos, de contribuir en cuanto pueda á que la opinion se vaya formando respecto de la necesidad de ciertas reformas en nuestros impuestos, que todas han de dar, en mi opinion, el resultado de mejorar los ingresos; y cuando esto hago yo, no tengo para nada en cuenta quién se sienta en el banco azul. Y si estos son mis propósitos, por regla general, siempre que aquí me levanto á hablar de materia de Hacienda, comprendereis que esta tarde, en eso de no perseguir ningun fin político, estoy más en lo cierto que nunca; que sería completamente ilusorio el proponer sacar ningun provecho de una discusion que se agita en medio de esta série continuada de emociones que mayoría y minoría reciben con las noticias electorales que van llegando. No puede contarse con una grande atencion para estas materias en un instante como el actual; y por consiguiente, sería quimérico mi empeño de mover la Cámara y mover la opinion de los Sres. Diputados ni poco ni mucho, aunque contara yo con unos medios y unas facultades que no tengo, y que, por desgracia mia, en este momento están un poco mermadas, como observareis por el estado de mi voz.

Vamos, pues, á discutir algo de doctrina y mucho de práctica, que es lo que yo suelo hacer en esta clase de cuestiones; algo de doctrina, porque yo no desdeño ni he desdeñado nunca la doctrina en esta ni en ninguna materia, y porque entiendo que á una doctrina determinada hemos de encaminar todos nuestros planes y nuestros proyectos económicos, toda vez que todo hombre de Hacienda, como todo hombre político, ha de perseguir un ideal, aquel que en su conciencia entiende que es el más provechoso para el país.

Y entrando en esa cuestion, yo me encuentro ante todo, y voy á tomar el debate en el estado que lo acaban de dejar con tanta brillantez los Sres. Ministro de Hacienda y Moret, me encuentro ante todo con una discusion incidental sobre este punto concreto. ¿Es preferible para la contribucion territorial, y aun para la industrial, tomar como base fija el capital, ó tomar como base la renta? Al Sr. Moret le parece que tiene muchos ménos inconvenientes y muchas más ventajas la del capital, mientras que al Sr. Hernandez Iglesias y al Sr. Ministro de Hacienda les ha parecido que lo de tomar por base el capital tiene grandes inconvenientes y algo de sueño, mientras que lo de la renta, aunque en un estado imperfecto, es hoy por hoy más aceptable, y por consiguiente, que el sistema de amillaramientos, único que aquí conocemos desde que el actual sistema tributario se estableció, es preferible en mucho al procedimiento aconsejado por el Sr. Moret.

Yo, Sres. Diputados, no ciertamente por mi aficion á los términos medios, que no suelo ser muy dado á esto, generalmente acostumbro á pronunciarme en todas las materias con una doctrina ú otra; pero en esta ocasion, yo tengo que decir con entera sinceridad, y esta es otra demostracion de que no doy ningun carácter político á mi discurso, puesto que voy á estar en desacuerdo, en parte, con mi amigo el Sr. Moret; yo tengo que decir que no puedo admitir ni la una ni la otra doctrina en absoluto, pero que entiendo que ni en el sistema de amillaramientos, que tiene por base para la derrama de la contribucion territorial la renta, se puede prescindir del conocimiento del capital, ni se puede prescindir tampoco de tomar como base exclusiva el capital y desentenderse de la renta. No se puede tomar por base exclusiva el capital, por muchas consideraciones, de las cuales, Sres. Diputados, voy á exponer solamente tres ó cuatro, esas que me salen así al paso, porque hoy declaro que todo me lo podia figurar, ménos que esta tarde hubiéramos de discutir aquí los fundamentos de la contribucion territorial.

No se puede tomar como base única el capital, porque carecemos absolutamente de datos para esa comprobacion que á primera vista parece tan sencilla. ¿Qué tenemos aquí que poder utilizar en materia de datos estadísticos, para conocer la importancia del capital? Tenemos como dato casi exclusivo el Registro de la propiedad. ¿Y podemos olvidar, Sres. Diputados, que por esa progresion desgraciada en que han tenido que ir en este país todos los gravámenes de la propiedad, como que ha sido casi la única fuente de ingresos durante mucho tiempo, los datos del Registro de la propiedad son tan equívocos, son tan incompletos, son tan falsos la mayor parte de las veces, como que están consignados huyendo de otro impuesto, es decir, defendiéndose el interés individual contra el fisco, como se tiene que defender constantemente cuando la pro-

gresion de los gravámenes es siempre constante y no se ve la esperanza de que se llegue á un límite fijo? ¿Quién desconoce, por desgracia, lo que, sobre todo en materia de herencias, pero lo mismo en los contratos, ha sucedido desde el establecimiento del Registro de la propiedad por el sistema actual hasta el dia, á pesar de los correctivos que las últimas disposiciones administrativas han puesto para llegar á conocer la verdadera valoracion de la riqueza sujeta al impuesto de derechos reales? ¿Cómo se puede tomar como base fija de capital, como dato cierto para llegar á su conocimiento, el que resulta del Registro de la propiedad, cuando están las valoraciones hechas necesariamente, y para huir de un gravámen exagerado con una disminucion mucho más exagerada? Es sabido de todo el mundo, ¿á qué hemos de citar aquí casos? Yo podia citar muchos; yo podia citar casos de haber visto seis molinos harineros, por ejemplo, de dos piedras cada uno con funcion constante todo el año, movidos por agua, valorados á razon de 60 duros para ir al Registro de la propiedad; y por este estilo, ¿quién no conoce cientos de ejemplares de la misma naturaleza? Es que el Registro de la propiedad adolece aquí de vicios que han nacido por sí mismos y por efecto de la necesidad que hemos tenido de gravar la propiedad bajo sus distintas fases, y el contribuyente en lucha constante con el fisco, y el interés individual en lucha constante con el Erario, ha estado defendiéndose en todos los terrenos que ha podido, y ha venido á resultar que se consideren como datos estadísticos que podamos aprovechar, datos que en otros países son exactísimos y pueden servir de base para todas esas cuestiones.

Hay otro inconveniente que es de equidad, ¡qué digo de equidad! que es de justicia el huir en esta materia. Tomar el capital como base única para la tributacion por territorial, tendria el inconveniente de gravar ese capital mismo, de gravar esa riqueza constantemente y en todos los períodos de su existencia, produjera, ó no produjera, cuando fuera un orígen de riqueza y de renta, como cuando fuera un gravámen para el propietario.

Es necesario no olvidarse (y aquí vuelve el hombre práctico, y vuelvo yo á olvidarme de que estoy discutiendo una doctrina), es necesario no olvidarse de que nuestra propiedad territorial está sufriendo una trasformacion gravísima y fundamental por una multitud de causas que todos presenciamos y que yo podria enumerar en pocos momentos. La revolucion introducida en la propiedad territorial de España, primero, por la desamortizacion, segundo, por los ferrocarriles, tercero, por el inmenso desarrollo de la navegacion á vapor, que ha hecho bajar los fletes á una cantidad insignificante, y cuarto, por la universalizacion del mercado, todas estas cosas reunidas han venido á dar por resultado que lo que antes constituia el producto saneado é importante de nuestra agricultura, es decir, los cereales, haya venido á ser abandonado, y que todo agricultor que conozca sus intereses tienda á la trasformacion de su propiedad, dedicándola al cultivo de otros géneros que no tengan los inconvenientes que éste tiene. Y si me aparto de los cereales y busco la riqueza que principalmente ostenta una de nuestras comarcas más importantes, es decir, la riqueza olivarera de Andalucía, encuentro que por otras causas y por algunas de las que antes he enumerado, el mercado de los aceites ha venido abajo completamente, y hoy la riqueza olivarera, en vez de serlo para su dueño, es un verdadero gravámen, estando siendo víctima de la usura en todas partes, y viéndose completamente anulada, por cuya razon pasa por un período de verdadera esterilidad que no pueden los Gobiernos ni los estadistas perder de vista. De suerte que si graváramos ese capital sobre la base del capital mismo, cometeríamos una insigne injusticia.

Pues bien; la tendencia de todas esas trasformaciones hace que durante un período determinado de tiempo todas las fincas tengan que pasar por un estado que significa esterilidad en los productos.

Sábese que el recurso de nuestros agricultores al presente para huir de todos esos peligros, está siendo la plantacion de viñedo. La desaparicion de los cereales, la carestía de los abonos, la esterilizacion lenta, pero ya efectiva, no solo de los terrenos que antes se cultivaban en España, sino de los que entraron en cultivo en los primeros tiempos de la desamortizacion, que ya han perdido en gran parte sus condiciones de fertilidad, llaman á los agricultores á la viticultura, y esto impone un período más ó ménos largo, más largo de todas maneras que aquel á que el Sr. Ministro de Hacienda ha concedido la exencion de tributos; un período más ó ménos largo, en que lejos de haber producto, haya verdaderos gravámenes; y desde el momento en que el capital sea la base única de tributacion, será imposible de todo punto que consigamos hacer pagar á ese capital en todo el período de paralizacion de sus productos.

Pero por encima de estas consideraciones hay todavía una tercera que voy á exponer con mayor detenimiento, que quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda, al desarrollar en las disposiciones reglamentarias las bases de la reforma de los amillaramientos que ha consignado en el proyecto de ley, tuviera muy en cuenta; porque esta consideracion, así constituye un argumento contra la teoría del capital como base única de imposicion para la riqueza territorial, como constituye un dato importantísimo que no debe perderse de vista cuando se trata de mejorar el sistema de los amillaramientos, como parece ser el propósito del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comision. La riqueza urbana, fuera de las poblaciones importantes, es en España, considerada con relacion á sus productos, una riqueza nula. Es más, en muchos de los casos es una carga de las explotaciones agrícolas, lejos de ser una fuente de producto: solo en las poblaciones de bastante importancia tienen las casas un valor que está representado en el alquiler que producen si se dan en alquiler, ó por el que se les puede fijar cuando son aprovechadas por sus dueños; pero en todos, absolutamente en todos los casos, cuando se trata de esa clase de poblaciones, el capital representa una inmensa suma, inmensamente mayor á la capitalizacion que daria la renta, tenida como tal renta ó alquiler.

De manera que la conservacion de la riqueza urbana, en cuanto es auxiliar de la explotacion agrícola, y sabido es que en España la inmensa mayoría de esa riqueza es auxiliar de las explotaciones agrícolas, puesto que las explotaciones agrícolas constituyen la gran masa de riqueza del país, lejos de ser una fuente de produccion, es, como he dicho antes, un gravámen, es un gasto de la explotacion que podríamos llamar, y esto es preciso tenerlo muy en cuenta al tiempo de reformar los amillaramientos, al paso que hay que tenerlos muy en cuenta para no abrazar cie-

gamente la doctrina de que el capital ha de ser la única y exclusiva base de la derrama del impuesto. ¿Es que por esto crea yo que se pueden reformar los amillaramientos, que se puede llegar al verdadero conocimiento de la renta como base de imposicion, sin tener muy en cuenta el capital? ¿Es que por eso considero yo que se puede llegar á una tarifacion equitativa en la contribucion industrial, ni tampoco á una base acertada para la exaccion de ese impuesto, sin que se tenga muy en cuenta no solo el capital que el industrial tiene entre sus manos para ejercer su industria, sino el número de veces que lo invierte durante el período que ha de contribuir?

Yo creo que en esto las indicaciones del Sr. Moret son acertadísimas; yo creo que á eso hemos de ir; yo creo que es urgente ir pronto; yo creo que la base de la agremiacion es una gran base para eso; yo creo que nada se ha hecho con la agremiacion si no se saca partido de ella para que los industriales se fiscalicen en ese punto, y no solo se tome en cuenta lo que representa dentro de la clasificacion y las tarifas un establecimiento determinado por su aspecto exterior, por los artículos que en él se venden ó por los que en él se elaboren, por todos esos signos exteriores que se han tomado en cuenta para las tarifas actuales, sino que se tome en cuenta tambien el capital que el industrial invierte en la explotacion á que se dedica, y el número de veces que ese capital se invierte, para poder calcular la produccion exacta de cada industrial; porque no hay razon para que cuando en todos los demás tributos aceptamos como base la renta, en la contribucion industrial dejemos de averiguar tambien la verdadera riqueza imponible, y la verdadera riqueza imponible no se averigua por la portada de una tienda, ni por la poblacion en que está enclavado el establecimiento; esos son dos datos que hay que tener en cuenta, pero son dos datos imperfectos que necesitan como complemento el conocimiento del capital; de la misma manera que necesita la contribucion territorial como dato para el esclarecimiento de la verdadera riqueza imponible, lo que representa el capital de cualquiera de las explotaciones. Porque no se puede perder de vista nunca en esa complejidad inmensa que tienen las diferentes fuentes de produccion agrícola, en esa diversidad incalculable de zonas agrícolas, en las que se experimentan los efectos del clima de una ó de otra manera, no se puede perder nunca de vista que el capital es un dato, y un dato elocuentísimo para poder llegar al esclarecimiento de la verdadera riqueza imponible.

Señor Presidente, si en consideracion al estado de mi garganta, que, como observará S. S. es bastante mediano, tuviera la bondad de dispensarme estos pocos minutos que faltan, yo se lo agradeceria mucho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con mucho gusto.

Se suspende esta discusion, y queda S. S. en el uso de la palabra para mañana.

Se leyeron, y pasaron á las Secciones para nombramiento de Comision, los tres siguientes proyectos de ley, aprobados y remitidos por el Senado:

Sobre construccion y explotacion de una alhóndiga en Madrid. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre incorporacion de diferentes barrios de Motrico á Elgoibar. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la de Madrid á la Coruña en el pueblo de Ambasmestas, vaya á empalmar en las Puentes de Gatin. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se mandó pasaran á la Comision de presupuestos las dos siguientes comunicaciones, con los documentos á que las mismas se refieren:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo la honra de pasar á manos de V. EE. para conocimiento del Congreso, dos relaciones adicionales á los capítulos 7.° y 19, seccion tercera del proyecto de presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» para el año económico 1885-86: la primera de 14.890 pesetas, por obligaciones civiles, y la segunda de 1.883 pesetas 34 céntimos, que proceden de eclesiásticas; las cuales han sido reconocidas por el Ministerio de Gracia y Justicia despues de presentado á las Córtes el enunciado proyecto; con el fin de que se adicionen á los créditos ya detallados en los enunciados capítulos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo la honra de pasar á manos de V. EE., para conocimiento del Congreso, una relacion adicional de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, reconocidas por el Ministerio de Fomento despues de presentado á las Córtes el proyecto de presupuestos para el año económico 1885-86, con el fin de que puedan comprenderse aquellas y la suma total de 6.929 pesetas 16 céntimos, á que en junto ascienden, con las demás obligaciones detalladas en el capítulo 26, artículo único de la seccion sétima del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales.» Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los asuntos pendientes en la órden del dia de hoy, y aprobacion definitiva de siete proyectos de ley.

Además, el miércoles 6 del corriente, á las nueve de la noche, celebrará vista pública el Tribunal de Actas graves para examinar la relativa al distrito de Hoyos, provincia de Cáceres.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

SEIS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de suplementos de crédito á los presupuestos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion, y de trasferencias á los de Fomento y Gastos de las contribuciones y rentas públicas, correspondientes al año económico 1884-85.

A LAS CORTES.

La circunstancia de regir en el actual año económico 1884-85 los presupuestos que para el anterior autorizó la ley de 25 de Julio de 1883, dificulta en algunos servicios el ajuste de las obligaciones necesarias y urgentes á los créditos concedidos, principalmente en aquellos que por su carácter eventual no pueden nunca calcularse con exactitud.

En la seccion tercera del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, resulta insuficiente la dotacion del capítulo 12, art. 8.°, «Gastos imprevistos del clero,» toda vez que el remanente es solo de 1.485 pesetas, y han de satisfacerse los derechos de las Bulas de los MM. RR. Arzobispos de Toledo, Sevilla y Granada, y las de los Obispos de Madrid, Salamanca, Leon y Lugo, para lo cual es indispensable la concesion de un suplemento de crédito, importante 28.968 pesetas.

El convenio estipulado entre Francia y España para el servicio del cable del Senegal, obliga al Gobierno de S. M. á montar un hilo telegráfico entre Cádiz é Irun por Madrid, para cuyo servicio necesita el Ministerio de la Gobernacion la suma de 285 932 pesetas, imputables al capítulo 14 de su presupuesto corriente.

En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» reclaman un pequeño aumento los gastos generales de obras públicas y el material ordinario de ferro-carriles. Se trata de gastos eventuales que no pueden fijarse préviamente con exactitud, porque su importancia depende del mayor ó menor desarrollo que se dé á las obras; de las visitas que éstas reclamen, y del número de kilómetros de ferro-carriles que se pongan en explotacion.

La suma que demandan los enunciados servicios puede trasferirse de otro capítulo de la misma seccion, que ofrece remanente bastante, y por tanto, en nada altera la totalidad de los gastos autorizados.

En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» se ha reconocido tambien la necesidad de conceder con urgencia una trasferencia de 200.000 pesetas entre los capítulos 14 y 15, «Personal y material de carabineros,» para reparacion y construccion de casetas, en razon á que en la provincia de Málaga fueron destruidas una gran parte de las que existian por los terremotos ocurridos en Diciembre del año último, hallándose los indivíduos del instituto sin albergue para resguardarse de las inclemencias y rigores del tiempo.

En los expedientes instruidos al efecto se ha reconocido la necesidad de solicitar de las Córtes las enunciadas concesiones de crédito, debiendo consignar que el importe de los dos suplementos quedará seguramente compensado con las economías que se obtendrán en otros servicios; y si esto no fuera bastante, con la deuda flotante del Tesoro.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 28.968 pesetas al presupuesto ordinario del Ministerio de Gracia y Justicia del año económico

1884-85 con aplicacion al capítulo 12, art. 8.°, «Gastos imprevistos del clero.»

Art. 2.° Se amplía en 285.932 pesetas el crédito del capítulo 14, artículo único, «Material de telégrafos,» del presupuesto ordinario del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al citado año económico.

Art. 3.° En la seccion sétima del presupuesto corriente de obligaciones de los departamentos ministeriales, «Ministerio de Fomento,» se conceden dos trasferencias de crédito; una de 50.000 pesetas al capítulo 25, art. 2.°, «Material de gastos generales de obras públicas,» y otra de 4.000 pesetas al capítulo 28, artículo único, «Material de ferro-carriles,» deduciéndose ambas partidas del capítulo 24, art. 1.°, «Personal facultativo de obras públicas.»

Art. 4.° Se trasfieren en la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» 200.000 pesetas del capítulo 14, artículo único, «Personal de carabineros,» al capítulo 15, artículo único, «Material del mismo cuerpo.»

Art. 5.° El importe de los suplementos de crédito á que se refieren los artículos 1.° y 2.°, se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si las obligaciones que se satisfagan fueran superiores á los ingresos que se obtengan en concepto de obligaciones y valores de los presupuestos ordinario y extraordinario que se hallan en ejercicio.

Madrid 4 de Mayo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, relevando á los señores generales que se expresan del pago del impuesto especial establecido por la concesion de la Grandeza de España y títulos del Reino con que han sido agraciados.

A LAS CORTES.

El distinguido mérito y los especiales servicios prestados por los tenientes generales D. Juan Villegas y Gomez, D. José Laureano Sanz y Posse, D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte y D. José de Reina y Frias, agraciados respectivamente con títulos del Reino, con las denominaciones de Marqués de Santa Ana, Marqués de San Juan de Puerto-Rico, Conde de San Fernando de la Union y Conde de Oricain, por Reales decretos de 22 de Octubre de 1877, 30 de Noviembre de 1882, 26 de Enero de 1883 y 20 de Marzo de 1884, les hacen acreedores á que, considerándoles comprendidos en la excepcion que marca el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, se les dispense del pago del impuesto especial sobre Grandezas y títulos.

Al mismo tiempo, el Gobierno cree justo recordar y reproducir el proyecto de ley que fué presentado á las Córtes en 18 de Enero de 1881 para conceder la exencion del mismo impuesto al capitan general Don Genaro de Quesada y Matheus, Marqués de Miravalles, por la merced de Grandeza de España unida á ese título.

Por lo que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por Su Majestad, tiene la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se releva al capitan general de ejército D. Genaro de Quesada y Matheus, Marqués de Miravalles, y á los tenientes generales D. Juan Villegas y Gomez, D. José Laureano Sanz y Posse, D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte y D. José de Reina y Frias del pago del impuesto especial establecido por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, por la merced de Grandeza de España unida al Marquesado de Miravalles y por la creacion de los títulos del Reino de Marqués de Santa Ana, Marqués de San Juan de Puerto-Rico, Conde de San Fernando de la Union y Conde de Oricain, atendiendo á los motivos en que se fundan las concesiones, y entendiéndose que la relevacion es personal para los efectos del párrafo segundo del art. 1.° del citado decreto.

Madrid 4 de Mayo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército que reunan las condiciones que se determinan.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Para ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran en los destinos de oficiales de quinta clase de la administracion civil, se requiere:

Haber estado en servicio activo doce años en el ejército ó en la infantería de marina, y de ellos cuatro por lo ménos en la clase de sargentos, ó ser cesante de destino civil de aquella categoría con haber pasivo.

Art. 2.° La Junta que se crea con arreglo al artículo 9.° de esta ley, determinará los destinos que hayan de quedar exceptuados de la disposicion anterior, entre aquellos para cuyo desempeño exigen las leyes determinados requisitos y conocimientos especiales.

Art. 3.° Con las mismas excepciones determinadas por la Junta de que trata el artículo anterior, serán nombrados los sargentos que reunan las condiciones expresadas en el art. 1.°, para cubrir todas las vacantes y destinos de nueva creacion con el sueldo de 1.000 á 1.500 pesetas en la Península, ó sus equivalentes en Ultramar, que por distintos conceptos satisface el Estado. Serán igualmente nombrados los mismos para los destinos de porteros, conserjes y otros de su clase de la dependencia del órden civil y de los diferentes ramos del ejército y armada, hasta el máximum de 1.750 pesetas.

Continuarán reservados á los licenciados de la clase de tropa, con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1876 y Real órden de 26 del mismo mes y año, los demás destinos cuyo sueldo no llegue á 1.000 pesetas.

Si algun sargento solicitase por especial conveniencia cualquier destino de aquellos á que se refiere el párrafo anterior, será preferido.

Art. 4.° Para los destinos de que tratan los artículos 1.° y 3.° serán nombrados en la proporcion de tres cuartas partes los sargentos en servicio activo y de una los licenciados, debiendo solicitarlo unos y otros antes de los 35 años de edad, y ser preferidos en cada escala los sargentos primeros á los segundos. Todos han de reunir, además de las condiciones de tiempo de servicio y empleo ya expresadas, las de una intachable conducta y las que se establecerán en el reglamento que se publique segun lo dispuesto en el art. 9.°

Los licenciados no tendrán derecho á una proporcion mayor de la cuarta parte que por este artículo se les señala, pudiendo cubrirse las tres cuartas partes restantes, á falta de sargentos en activo, en indivíduos que no hayan pertenecido al ejército.

Art. 5.° Para que las vacantes lleguen á conocimiento de los interesados, los Ministros respectivos pasarán al de la Guerra nota mensual de los destinos que en sus departamentos correspondan á los sargentos, expresando el sueldo y demás circunstancias de los mismos. Con estas notas se formará por el Ministerio de la Guerra una lista que se publicará tambien mensualmente en la *Gaceta* y periódicos oficiales del ejército y de la armada.

Art. 6.° Las instancias se dirigirán por conducto de las Direcciones de las armas respectivas al Ministro de la Guerra, ó al de Marina en su caso, el cual

remitirá las de su ramo al primero con los antecedentes de los interesados, para que puedan ser incluidos en la clasificacion general. En las instancias se expresarán los destinos á que aspiren por órden de preferencia. El Ministro de la Guerra las pasará á informe del Consejo de redenciones y enganches, que constituirá una Junta de carácter permanente para clasificarlas en vista de la antigüedad de los solicitantes y de los deseos expresados por éstos, á fin de proponer oportunamente los que deban ocupar las vacantes, prévia significacion al Ministerio á que corresponda, haciéndose constar precisamente en los nombramientos esta circunstancia.

Art. 7.° Si pasado el plazo de un mes para los destinos de la Península, dos para los de Cuba y Puerto-Rico y cuatro para los de Filipinas, desde la publicacion de una vacante, no propusiere el Ministro de la Guerra á ningun sargento para ocuparla, se entenderá que no hay ninguno en aptitud de desempeñarla, y se proveerá libremente, participándose el nombramiento á dicho Ministerio.

Art. 8.° De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, los ordenadores de pagos y los interventores no harán abono alguno de haberes, bajo su responsabilidad personal, á los nombrados definitiva ó interinamente para los destinos que no siendo de los exceptuados correspondan á los sargentos, sin que se acredite por certificacion del Ministerio ó jefe respectivo, que no ha habido propuesta del Ministro de la Guerra dentro del plazo marcado por esta ley.

Art. 9.° Una Junta formada por los Subsecretarios de los diversos Ministerios y un director del de Fomento, presidida por el Presidente del Consejo de Ministros ó por el Ministro que éste designe, y de la que será secretario el Subsecretario del de la Guerra, formará en el plazo de tres meses la lista de los destinos que deben quedar exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.° y 3.°

Esta lista se publicará en la *Gaceta*, se considerará como parte de esta ley, y no podrá variarse ni adicionarse en lo sucesivo sino por una disposicion legislativa.

La misma Junta determinará los destinos que en la administracion provincial y municipal y en la de las empresas industriales que se creen en lo sucesivo y necesiten concesiones especiales del Estado, deban darse á los sargentos, teniendo en cuenta los derechos y facultades que se fundan en las leyes.

Formará tambien un reglamento para la ejecucion de la presente ley.

Art. 10. Pertenecerán á la reserva, ya procedan del ejército activo, ya estuvieren licenciados, y les servirán de abono en este concepto para retiro ó jubilacion los años de servicio, con arreglo á las disposiciones vigentes, los sargentos que obtengan destinos civiles durante los cinco primeros años de su desempeño, y voluntariamente, hasta que cumplan 46 de edad ó sean separados por causa justificada, de que se dará conocimiento al Ministro de la Guerra. Las vacantes que resulten por separacion se proveerán precisamente en individuos de la clase de sargentos.

Art. 11. El Ministro de la Guerra publicará anualmente en la *Gaceta* una Memoria redactada por el Consejo de redenciones y enganches, en que se expongan los resultados obtenidos á consecuencia de la aplicacion de esta ley, acompañándola de la lista detallada de los empleos civiles para los que, en cumplimiento de la misma, han sido nombrados sargentos. Dicha Memoria se presentará á las Córtes con los presupuestos generales de cada año.

Art. 12. Si en cualquier tiempo fuesen modificadas las disposiciones que rigen la provision de destinos civiles, se entenderán subsistentes las que esta ley prescribe, si no se derogan expresamente.

Art. 13. La presente ley se considerará como parte integrante de la constitutiva del ejército, de 29 de Noviembre de 1878.

Art. 14. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones en la parte en que se opongan á las que contiene esta ley.

Artículo transitorio. No obstante lo dispuesto en el art. 4.° de la presente ley, los sargentos en servicio activo que actualmente ó durante el año próximo reunan las condiciones establecidas por la misma, pero que excedan de la edad de 35 años marcada para solicitar destinos civiles, podrán verificarlo y optar á ellos oportunamente como los demás aspirantes, debiendo solicitarlo dentro del plazo de cuatro meses en la Península, seis en las Antillas y ocho en Filipinas.

Y habiéndose modificado en los términos que aparece, el Congreso de los Diputados lo participa al Senado para los efectos prevenidos en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Alberto Comps, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre establecimiento de una alhóndiga en esta corte.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Ministro de la Gobernacion, mediante concurso público, adjudicará la construccion y explotacion de una alhóndiga en esta corte, destinada á la compra, venta y almacenaje de toda clase de granos, harinas y semillas alimenticias, con local convenientemente separado para caldos.

Art. 2.° Toda proposicion que se presente á concurso deberá ir acompañada de los planos de construccion del edificio, cuyo emplazamiento habrá de estar dentro del rádio municipal de Madrid; de la Memoria descriptiva correspondiente y de la carta de pago de la Direccion de la Caja general de Depósitos, que acredite haberse constituido el que el Ministro de la Gobernacion determine para responder del cumplimiento de la oferta.

Tambien expresará:

A. El plazo dentro del cual habrá de estar terminado el edificio.

B. La tarifa máxima con arreglo á la cual percibirá derechos por carga, descarga, medicion, compras, ventas y almacenaje.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Estado, hará la adjudicacion al autor de la proposicion que considere más ventajosa á los intereses generales, publicando en la *Gaceta de Madrid* todas las presentadas á concurso.

Art. 4.° Los granos, las harinas, las semillas alimenticias y todas las demás mercancías que se introduzcan en la alhóndiga, al tiempo de extraerse con destino al consumo adeudarán los derechos correspondientes al Estado por el impuesto de este nombre, y los recargos para atenciones municipales que se hallen establecidos; pero si saliesen fuera del término municipal de Madrid, serán libres del pago de toda clase de imposicion.

El Estado y el Ayuntamiento se pondrán de acuerdo para garantizar sus derechos respectivos sin entorpecer las operaciones mercantiles.

Art. 5.° El Ayuntamiento publicará diariamente en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia los precios de las compra-ventas que se realicen en la alhóndiga. Esta cotizacion tendrá carácter oficial para todos los efectos legales.

Art. 6.° El Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones que juzgue oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 4 de Mayo de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre incorporacion de diferentes barrios de Motrico á Elgoibar.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La demarcacion que en la provincia de Guipúzcoa ocupan los barrios conocidos con los nombres de Azpilgoeta, Plaza de Mendaro y Sarasumendi, y el caserío denominado Tantola, sito en el de Astigarribia, cuyo territorio y grupos de poblacion forman parte hoy del término municipal de la villa de Motrico, se considerarán incorporados á la de Elgoibar, á cuya jurisdiccion y accion administrativa quedarán sujetos desde la publicacion de esta ley.

Art. 2.° La segregacion decretada por esta ley se llevará á efecto sin perjuicio de los derechos de propiedad, y de acuerdo en un todo con lo dispuesto en el art. 6.° de la vigente ley municipal, quedando en su virtud subsistentes en favor de la cabeza del actual término las obligaciones que legítimamente pesen sobre los vecinos de las referidas barriadas, y de igual modo el derecho de los vecinos de Motrico á los aprovechamientos de los montes, si son condóminos de los pastos ó leñas.

Art. 3.° Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las órdenes necesarias para la ejecucion y cumplimiento de las disposiciones contenidas en los dos artículos precedentes.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 4 de Mayo de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden que partiendo del pueblo de Ambasmestas vaya á terminar en las Puentes de Gatin.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Madrid á la Coruña en el pueblo de Ambasmestas, de la provincia de Leon, y cruzando los términos municipales de Balboa en la misma provincia, y de Cervantes en la de Lugo, vaya á empalmar en las Puentes de Gatin ó en el punto que de los estudios resulte más conveniente, con la que está en construccion desde Cerezal (Becerreá) á la provincia de Oviedo.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 4 de Mayo de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 5 DE MAYO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Groizard, electo por el distrito de Don Benito.=El Congreso oye con sentimiento una comunicacion participando el fallecimiento del Sr. Suarez Vigil, Diputado por la provincia de Pinar del Rio (Cuba).=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Montroig á Sierra de Faches.=Discurso del Sr. Gonzalez (D. Teodoro) en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=ORDEN DEL DIA: aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se lee y aprueba definitivamente el proyecto de ley señalando el plazo dentro del cual deben prestar juramento los Sres. Senadores.=Tambien se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los siguientes proyectos de ley: primero, incluyendo en el plan de carreteras la de Pancrudo á Villarquemado; segundo, la de Venta de Santa Amalia á la del Sereno; tercero, la de Ibiza á San José; cuarto, la de Rubielos Altos á Villagarcía, y cuatro más en la provincia de Cuenca; quinto, la de Mases de Albentosa á Aliaga; y sexto, declarando puerto de segundo órden el de San Antonio Abad á Ibiza.=Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) reanuda su interrumpido discurso.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Del Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo) en pró.=Al terminar este señor Diputado su discurso, se advierte por algunos Sres. Diputados que está amagado de un accidente, y el Sr. Presidente suspende por este motivo la discusion por algunos momentos.=El Sr. Gonzalez, que tiene la palabra para rectificar, agradece á la Presidencia la suspension, por el embarazo en que se veia para contestar al Sr. Cánovas.=Eran las cuatro.=Continúa la sesion á las cuatro y media.=Rectificacion del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Sin más debate queda aprobado el art. 5.°=Se aprueban igualmente el 6.° y 7.°=Se lee el 8.° y una adicion del señor Lomas.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Atard, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Lomas.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se aprueba el artículo 8.°=Queda igualmente aprobado el 9.°=Se lee el 10 y una enmienda del Sr. Lomas, que la Comision tampoco acepta.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Vicuña, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Lomas, que retira la enmienda.=Queda retirada.=Sin más debate son aprobados los artículos 10, 11 y 12.=Pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.=Discurso del Sr. Lopez Puigcerver, primero en contra de la totalidad de este dictámen.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada en Secretaría por el Sr. D. Francisco Agustin Silvela, electo por Arenas de San Pedro.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy, y votacion definitiva del proyecto de ley sobre contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 437, presentada en Secretaría por D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, Diputado electo por el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz.

El Congreso oyó con sentimiento una comunicacion de D. Miguel Suarez Blasco, participando que en el dia de ayer falleció su señor padre D. Miguel Suarez y Vigil, Diputado á Córtes por la provincia de Pinar del Rio (isla de Cuba).

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gonzalez (D. Teodoro), incluyendo en el plan general de carreteras la de Montroig á Sierra de Faches (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm. 137, sesion del 29 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pocas palabras, Sres. Diputados, para apoyar la proposicion que acaba de leerse. Es la primera vez que os molesto con proposiciones de esta índole, porque he de confesar que no soy partidario de que se modifique diariamente el plan general de carreteras por este procedimiento; pero como esta es costumbre establecida, no hay razon para que los pueblos que yo represento salgan perjudicados con esta opinion mia.

La carretera une el sitio llamado Sierra de Faches, en la carretera de Mora de Ebro al Hospitalet, con Montroig, pasando por Pratdip y Colldejon, poblaciones de importantes producciones de la provincia de Tarragona. Hoy el tráfico que hacen aquellas poblaciones, Tivisa, Vandellós y otras que la utilizarán, tiene lugar por un camino de herradura de malísimas condiciones, y al sustituirle con una carretera que llevará los productos de esta comarca al mercado de Reus se contribuirá así al desarrollo de la riqueza agrícola y á facilitar el establecimiento de algunas industrias en aquellos laboriosos pueblos. Por lo mismo ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion, para que en su dia pueda elevarse á la categoría de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de siete proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes:

Señalando el plazo dentro del cual los Sres. Senadores deben prestar juramento, perdiendo en otro caso el derecho á pertenecer á este alto Cuerpo. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 141, que es el de esta sesion.*)

Sobre inclusion en el plan general de carreteras de las siguientes:

La de Pancrudo á Villarquemado. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

La de la Venta de Santa Amalia á la del Sereno. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

La de Mases de Albentosa á Aliaga. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

La de Ibiza á San José (Baleares). (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

La de Rubielos Altos á Villagarcía, y cuatro más en la provincia de Cuenca. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Declarando puerto de segundo órden el de San Antonio Abad, en Ibiza. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision de presupuestos estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y suprimiendo el impuesto de la sal. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *núm. 123, sesion del 13 de Abril;* Diario *núm. 137, sesion del 29 de idem;* Diario *número 138, sesion del 30 de idem, y* Diario *núm. 140, sesion del 4 del actual.*)

Sigue la discusion del art. 5.°

El Sr. Gonzalez (D. Venancio) continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Voy, señores, á continuar mi discurso que, sin propósito mio, porque no me proponia sino hacer ligeras observaciones, comencé ayer tarde. Y voy á comenzarle sin esperanza de ser contestado, como no sea por algun señor Diputado ministerial aficionado á estas cuestiones, que tenga la bondad de sustituirse en el lugar de la Comision ó del Ministro, por amor al arte, más que por cumplimiento de deberes parlamentarios. Pero hace ya mucho tiempo que aquí estamos convencidos de que en estas cuestiones de presupuestos tenemos que hablar para los contribuyentes y para el país, más bien que para la Cámara, y hemos convenido todos, y yo sigo este sistema, que en lugar de dar á los taquígrafos las cuartillas de los discursos, lo cual seria corto y cómodo, los pronunciemos aquí, siquiera sea en una reunion de familia. Porque, señores Diputados, hoy es uno de esos dias en que no hay que culpar á la mayoría ni á la minoría del poco interés que le inspiran las cuestiones de presupuestos: las tribunas están tambien vacías, incluso la de la prensa, donde no veo sino uno ó dos dignos indivíduos á quienes interesa comunicar al país lo que aquí ocurre; de manera que hoy estamos todos iguales.

Me ocupaba yo ayer tarde, cuando tuve que encomendarme á la benevolencia del Sr. Presidente, porque el estado de mi voz no me permitia acabar el discurso, de demostrar los inconvenientes que á mi juicio ofrecia el sistema de tomar el capital como base de la tributacion en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, sostenido con brillantez, como

sostiene todas estas cuestiones por la gran copia de conocimientos que atesora, por mi amigo el Sr. Moret. Y despues de exponer las dificultades que, á mi juicio, encontraria el planteamiento inmediato de este sistema, habia yo comenzado á hacerme cargo del estado en que encontramos el sistema opuesto, y las dificultades que ofrece tambien el no tomar en cuenta el capital cuando se toma por base única la renta. Y no quiero repetir, porque no hay para qué; si algun curioso quiere enterarse de las razones que á mi juicio pesaban en la discusion, ahí tiene el *Diario de las Sesiones;* no creo de necesidad fatigar á los Sres. Diputados que me escuchan, reproduciendo la parte del discurso que ayer comencé y los razonamientos que en él se contenian.

Comenzaba, digo, á ocuparme del sistema seguido aquí desde que se estableció el presente método ó sistema tributario, cual es el de los amillaramientos y el de tomar por base la renta, ó mejor dicho, el de tomar por base eso que hemos llamado riqueza imponible, base de tributacion, prescindiendo por completo de la importancia del capital.

Decia, Sres. Diputados, que yo que soy un hombre un poco dado á estudiar las cuestiones bajo su aspecto práctico, no queria perder el tiempo en hacer disquisiciones científicas sobre la base del uno ó del otro sistema, puesto que el Gobierno actual, como el Gobierno anterior, como los que le sucedan durante mucho tiempo, han de tener que acogerse en esta parte á lo que encuentren hecho, á los pocos elementos que existen hoy, para llegar á una derrama equitativa de la contribucion de inmuebles; y como el apremio de cobrar, el apremio de cubrir todos los años los gastos, no da tiempo á desarrollar otra clase de mejoras, es preciso que nos encerremos en lo que hoy tenemos, pensando en mejorarlo todo lo que sea posible. Ahora bien; hay Gobiernos, ó ha habido Gobiernos que á las veces que han tenido que aumentar los gravámenes sobre la propiedad, porque así lo ha exigido el estado de nuestros presupuestos, se han ocupado tambien en perseguir algunas mejoras para que esta contribucion sea más llevadera, evitar todas esas injusticias que la hacen odiosa y la perpetuacion del abuso; al paso que ha habido quien no pensando en cubrir los gastos y en realizar un ingreso más ó ménos crecido por este concepto, ha seguido gravando la contribucion territorial en la medida que ha sido necesario, sin hacer nada ó haciendo muy poco en el camino de buscar la verdadera base de tributacion, la verdadera suma de riqueza imponible que ha de soportar esa carga del Estado; porque todos lo recordais, Sres. Diputados: desde el cupo que impuso Don Alejandro Mon al establecer en el año 1845 el sistema tributario, hasta el cupo de 180 millones á que ha hecho subir el Sr. Cos-Gayon para el presupuesto corriente el ingreso por territorial, todos los aumentos se han hecho, absolutamente todos, sin que hayamos adelantado un paso en punto á la mejora de los amillaramientos, ni hayamos buscado la verdad de las fuerzas contributivas del país para soportar esta carga siempre crecida. Y cosa rara; ha sucedido algo más que esto, que es, que la riqueza imponible ha subido, ó ha descendido segun que los Gobiernos y los partidos han creido que la tributacion debia salir á un tipo más ó ménos alto; y cuando para conseguir 600 millones á 14 por 100, es decir, gravando á razon de 14 por 100 la contribucion ó la riqueza imponible, ha sido menester subir la cifra de esa riqueza imponible, ha subido hasta ochocientos y tantos millones de pesetas; mientras que cuando se ha acrecentado el tipo de la riqueza imponible, y no ha crecido en la misma proporcion el cupo de la riqueza imponible, ha vuelto á bajar. Se da hoy el raro caso de que pidiendo el actual Sr. Ministro de Hacienda un cupo superior á todos los cupos anteriores, como ha elevado el tipo de tributacion al 23 por 100, resulta que se va á cubrir este cupo, ó se puede cubrir este cupo con una riqueza imponible inferior á la que habia, ó con una suma de riqueza imponible inferior, muy inferior, á la que habia ó se tomaba en cuenta cuando se tributaba á 14 por 100. ¿Qué quiere decir esto? Que aquí todo es convencional; que la riqueza imponible está completamente desconocida; que la riqueza se acomoda al impuesto la mayor parte de las veces, porque á la Administracion lo que le conviene es obtener un ingreso, y se ocupa poco de obtenerle por un camino ó por otro, y que hemos llegado, y esto lo sabe todo el mundo, esto es decir lo más vulgar, lo más conocido y lo que está al alcance de todos los contribuyentes; que hemos llegado al caso de que la Administracion no pleitea ya con el contribuyente por la cantidad de riqueza imponible, sino en cuanto pleitea por una cantidad de impuesto que haya de soportar.

Se hicieron los primeros amillaramientos para obtener la suma de riqueza imponible que fuera menester para cubrir el cupo de aquel presupuesto; se buscó como medio en el año 60 para aumentar la contribucion, la revision de las cartillas, exactamente lo mismo que se está realizando en la actualidad, es decir, por conciertos privados entre la Administracion y los Ayuntamientos; y donde fué menester, porque los amillaramientos no presentaban una riqueza dada en algunos de los ramos de la territorial, elevar el tipo de la valoracion á algunos de esos mismos ramos, se elevó; porque el caso era obtener el impuesto, y en una misma zona agrícola, y en pueblos colindantes y en donde habia una semejanza completa en todas las condiciones de produccion, de cultivo, de mercado y de todas las demás que es menester tener en cuenta para fijar la produccion, se dió el caso de que á un olivo que no estaba separado sino por la línea divisoria del término municipal, se le atribuyesen, á la misma edad y en iguales condiciones de cultivo, 7 rs. de producto v. gr., cuando á otro olivo que solo estaba separado del anterior por la sola division geográfica, como decia ayer el Sr. Moret, cuando otro olivo en igualdad de condiciones se le suponia que producia 28 rs. Y quien dice de olivos, dice de cepas; y quien dice de cepas, dice de produccion de cereales y de las famosas tres clases, que tendrian que ser tres mil, dada la variedad de cultivo, dada la variedad de zonas productoras que hay en España; y dice de todos los demás resultados de los amillaramientos, que venian hechos, como es natural, con todos los vicios que lleva consigo el sistema eterno del contribuyente que lucha con la Administracion. Cuando vinieron las cartillas evaluatorias, sirvieron para que se tuviera en cuenta la capacidad superficial de cada término municipal, y se rebajó en las evaluaciones y se evitó por medio de las valoraciones un crecimiento desproporcionado del impuesto; y allí donde la Administracion pudo tener alguna ventaja aunque pequeña, allí donde pudo conseguir que el impuesto creciera un poco y el ingreso fuera mayor, le importó

poco llegar á la justicia, llegar á la verdad en punto á la riqueza imponible, y aceptó las cartillas, las regateó, permítaseme la palabra, con los contribuyentes, y de esta manera quedaron establecidas aquellas cartillas. Hace veinticinco años.

En veinticinco años, señores, la propiedad territorial en España ha sufrido una trasformacion inmensa. Porque ya no estamos en aquellos tiempos en que las manos muertas, en que la amortizacion, en que el estado de la propiedad en España impedia esta revolucion en la produccion y en el consumo, que hoy es diaria, que hoy es constante. En veinticinco años la propiedad ha sufrido cientos de trasformaciones; ¿por qué? porque la riqueza del país no se trasforma solo por lo que dentro del país mismo ocurre: la riqueza del país se trasforma muchas veces, á pesar y contra la voluntad de los mismos productores, por lo que acontece en otros países que tienen productos similares, por lo que acontece en la cuestion de aduanas, por lo que acontece en el desarrollo de otras producciones. ¿Quién ha de desconocer, por ejemplo, señores, que la produccion de cereales en España ha producido una modificacion inmensa en perjuicio nuestro, sola y exclusivamente por el desarrollo que ha tenido en los Estados-Unidos? ¿Quién ha de desconocer que el haberse marcado á nuestros trigos como límite dentro del cual solamente pueden soportar la competencia, el de 20 pesetas por hectólitro, desde que los Estados-Unidos han desarrollado de tal modo su produccion, que en pasando de ese tipo nos pueden hacer competencia en todos los puertos de España? Pues esta es una de las modificaciones de la riqueza que no se han verificado por ningun hecho visible en nuestra historia interior. Se ha verificado por acontecimientos ocurridos en otros países que no pueden ménos de influir en el nuestro, desde el momento que, como dije ayer, dada la baratura de los fletes, dado el desarrollo de los ferro-carriles, el mercado que manda es uno. Aquellas zonas aisladas que daban lugar á que el acopiador de granos hiciera negocio seguro comprando en la recoleccion para vender más adelante; aquellas zonas en que se podia calcular hasta por dias, cuando los productos de la tierra iban á tomar un crecimiento en su precio, todo aquello ha desaparecido; y ha desaparecido felizmente, porque yo creo que aquello tiene inconvenientes inmensos para el desarrollo de la riqueza. Hoy el mercado es uno, completamente uno; y de aquí que la riqueza se trasforme dentro de un país por multitud de causas exteriores. Pues bien; por efecto de esas causas, por efecto de las causas acontecidas dentro del país mismo, por otras muchas razones, el hecho es que desde veinticinco años aquí, que es la fecha que llevan las cartillas evaluatorias actuales, las distintas manifestaciones de la riqueza que dentro de esas cartillas están apreciadas han sufrido trasformaciones inmensas, y sin embargo las cartillas permanecen inmóviles. Hoy se calcula que es la misma la produccion de un olivo que era en el año 1860, cuando ese desdichado artículo ha sufrido una depreciacion tan colosal; hoy se calcula, por el contrario, que el producto de una cepa mayor de diez años es el mismo que era en 1860, cuando se ha triplicado, si bien es verdad que se han duplicado tambien los gastos de explotacion; y hoy, en una palabra, estamos rigiéndonos por unas cartillas de todo punto inaplicables. ¿Cuál es el resultado de esto? Pues muy sencillo: que como en las cartillas el contribuyente no tiene defensa, que como sabe que ese tipo fijo de produccion se lo han de aplicar, acude al único remedio, al remedio de ocultar ó la unidad de produccion ó la calificacion de los terrenos; es decir, á buscar el remedio ó en la clasificacion ó en las unidades de producto, y aquí es donde se defiende. Y el señor Ministro de Hacienda se lamentaba ayer y decia: la Administracion tiene muy pocos medios de defenderse del contribuyente. Es verdad, yo no lo niego. Pero ¿qué medios se buscan para que la Administracion se defienda? ¿Qué hemos hecho desde 1860 en el ramo de valoraciones, para poder llegar á dar á la Administracion los medios de luchar con el contribuyente? Nada; absolutamente nada.

¿Se los hemos dado en otro terreno? Mucho ménos. ¡Si la Administracion ha venido conformándose con que la cifra de la riqueza imponible de un pueblo, con que la capacidad tributaria de un pueblo, con que la extension superficial imponible se varíe en más ó en ménos, segun que haya tenido que resultar el impuesto al tipo del 16, del 18 ó del 23! No hemos hecho, por consiguiente, nada para adelantar en ese terreno; no hemos hecho nada para proveer á la Administracion de los medios que necesita para luchar con el contribuyente, para darle por lo ménos una base de discusion. Porque todavía, si la Administracion tuviera una base, tendria el medio de descomponerla y de discutir con los Ayuntamientos y decirles: teneis una extension superficial en vuestro término, de x hectáreas, de 10.000, por ejemplo: vamos á descomponerla. De aquí resultará: aplicadas al cultivo de cereales, tantas; aplicadas á pastos, tantas; aplicadas á viñedo productor, tantas; aplicadas á viñedo no productor todavía, tantas; aplicadas al cultivo del olivo, tantas: en una palabra, descomponiendo la base podria por lo ménos llegar á la exactitud en cuanto á que no hubiera ocultacion de riqueza, y ya esto sería un remedio, ya esto sería una base para poder luchar con el contribuyente; y cuando se llegara á los detalles, la Administracion podria apelar á la razon de buscar el convencimiento en lugar de buscar el dogal que ahora busca, y que consiste pura y sencillamente en decir: el dia 30 de Junio se acerca; no existe aquí ni amillaramiento ni repartimiento; desde el primer dia hábil, segun la instruccion, estarán ya los plantones de apremio exigiendo el mismo cupo del año anterior, ó un cupo aumentado en esa proporcion; y allí el Ayuntamiento se las arreglará, y ya verá de dónde saca la riqueza. Esto es lo que se hace hoy, en lugar de apelar al convencimiento, de discutir con los pueblos sobre una base que ya sé yo que no sería perfecta ni mucho ménos, pero algo sería contar con la certidumbre de la extension superficial de los terrenos. ¿Hemos hecho algo para buscar esto?

Se me dirá que los trabajos del Instituto Geográfico son importantísimos, y yo ¿cómo he de negarlo? Esa es una obra de gran importancia; el catastro es una obra de gran importancia; el catastro es una obra que debe tener todo país civilizado y culto; el catastro es una obra á la cual se deben dedicar todos los recursos del Estado con preferencia á muchas otras; no niego nada de esto. Pero declaro desde aquí que el catastro es completamente inútil para los efectos de buscar la derrama exacta y equitativa de la contribucion territorial; y si no completamente inútil, por lo ménos no puede producir los resultados que

las gentes se prometen cuando no estudian profundamente y como se debe estas cuestiones; el catastro es una mejora á una fecha incalculable todavía, y para cuando el catastro se concluya, la propiedad territorial se habrá modificado, no una, sino diez veces, se habrá trasformado completamente, y el catastro resultará inútil.

Pues qué, ¿podemos alucinarnos con los resultados del catastro, como ciegamente se ha hecho por muchas gentes, pensando que estamos en tiempo del Marqués de la Ensenada, y buscando lo que entonces se hizo para hacerlo á la moderna, entusiasmándonos con aquellos famosos tomos que encontramos todavía en muchos de los archivos municipales, que nos presentan gráficamente el estado de la propiedad territorial dentro de cada distrito? Pues qué, ¿la propiedad de estos tiempos es la propiedad del tiempo del Marqués de la Ensenada? Pues qué, ¿las evoluciones de la propiedad son hoy tan lentas como eran en aquellos tiempos? Señores, ¡si no solo por las herencias, sino por la contratacion, la propiedad cambia de aspecto aquí cada año!

¿Dónde están aquellos inmensos baldíos que ó por pertenecer á manos muertas, ó por pertenecer á vinculaciones de familias, ó por pertenecer á los propios, ó por otras muchas consideraciones, se sabía que eran inamovibles y que se podian consignar en el catastro y explicar gráficamente en una hoja de papel, en la seguridad de que no habian de tener alteracion? ¿Dónde están todas aquellas condiciones que la propiedad tenia en aquellos tiempos, aun por lo poco que en esta materia de cultivo se sabía; aquella estabilidad que daba lo que antes he indicado, la estabilidad de los mercados; aquella estabilidad que á la propiedad le daba el saber que sus productos no tenian sino mercados determinados y en épocas determinadas? ¿Cómo se quiere comparar aquello con la movilidad de nuestros mercados en la actualidad, con la extension de combinaciones mercantiles sobre los frutos de la tierra que hoy existe en el mundo entero? ¿Cómo se quiere que esta trasformacion social no haya producido efecto en cuanto á la propiedad, si ha hecho de la propiedad un ramo de riqueza y de produccion tan amovible como todos los demás? Y si es tan amovible como todos los demás, ¿por qué nos entusiasmamos con el catastro, si aunque es un dato importante, no puede servir de base para una distribucion equitativa y justa de los impuestos?

No, señores; hay cosas que hacer que son mucho más urgentes. Yo recuerdo mucho, porque como me voy haciendo viejo en esta casa, ya voy teniendo el inconveniente de que me repito; pero las reformas no se hacen, los ingresos permanecen en *statu quo*, en materia de Hacienda no damos un paso; y al propio tiempo la vida del hombre avanza, y resulta, sin culpa mia, que tengo que lamentar los mismos males de que me lamentaba hace doce ó quince años: recuerdo, digo, que discutiendo una cuestion parecida á esta, hubo aquí una discusion sobre presupuestos, en que apreciando yo el catastro de esta misma manera, se me decia por un hombre importante de una mayoría tambien conservadora: el Sr. Gonzalez quiere que pudiendo hacernos un frac nos hagamos una chaqueta. Porque él entendia que el frac era el catastro, y que la chaqueta con que yo me contentaba por entonces para abrigar nuestra desnudez en esta materia era la medicion de los perímetros de los términos municipales; era averiguar la extension superficial de cada término y proporcionar á la Administracion una base sobre la cual pudiera entenderse con los pueblos, discutir con ellos y defenderse en un terreno que no fuera irritante, que irritante es no tener otra defensa que mandar los plantones de apremio; porque no hay nada que moleste tanto á un Ayuntamiento como el que en vez de contestarle de alguna de las maneras que darian autoridad á las razones de la Administracion, cuando ese Ayuntamiento viene con datos á demostrar que no tiene tanta capacidad tributaria como la Administracion supone, se le conteste con los plantones de apremio ó usando de los medios que da la instruccion; es decir, enviando la Comision evaluatoria, que ya se sabe lo que significa: ruinas, gastos, y la imposibilidad de llegar á un resultado práctico, porque las armas son completamente desiguales.

Entonces sostenia yo que era indispensable buscar por lo ménos esa base; y yo os pregunto: si desde que se pensó en esto se hubiese dedicado una mínima parte de los gastos inmensos que proporciona á España, no solo la estadística, sino el mantenimiento de una porcion de cuerpos facultativos civiles y militares que en ciertas épocas no tienen gran cosa en que ocuparse en servicio del Estado; si hubiésemos aplicado el personal de esos cuerpos á esa tarea de medir la extension superficial de los términos municipales, ¿no os parece que este trabajo estaria ya hecho? ¡Pues no habia de estarlo! Si bajo la direccion ilustradísima de la persona que está al frente del Instituto Geográfico han avanzado tanto en ese tiempo los trabajos catastrales, que son difíciles, delicados, minuciosos, que exigen campañas durante ciertos meses que no pueden hacerse, y que es preciso suspender por las condiciones de nuestro clima, ¿cómo no habian de haber avanzado las operaciones de medicion de los perímetros municipales?

Pero el hecho es que estas palabras se perdieron en el vacío, como se perderán las que estoy pronunciando; que la Administracion sigue sin ningun medio racional de defenderse del interés particular; que el combate es completamente desigual, y que mientras el interés particular tiene siquiera una apariencia de razon y lleva datos más ó ménos exactos, lleva algo cierto é invoca el precedente, la Administracion no puede tener otra razon que la suprema de decir: tengo que recaudar este ingreso; venga el ingreso, y ustedes verán cómo lo reparten.

Señores Diputados, los amillaramientos son lo único que tenemos, yo no lo desconozco; pero los amillaramientos son un semillero de injusticias y de abusos que se van haciendo eternos, y á medida que se aumenta el cupo del impuesto, esas injusticias resultan mayores. Os he demostrado esto ocupándome de la riqueza territorial propiamente dicha. Pues fijad la atencion en la ganadería, que es uno de los ramos de la contribucion que discutimos, y pensad que la ganadería, donde las unidades de produccion son tan fáciles de comprobar, puesto que se reduce á hacer un recuento, y cuando lo tenemos hecho de las poblaciones en el país, más fácil es hacerlo de la ganadería; pero el hecho es que á la ganadería se le vienen aplicando las mismas cartillas de 1860, y que la riqueza pecuaria viene considerada como fuerza contributiva de la misma manera que lo estaba en 1860. Volved la vista atrás, Sres. Diputados, los que cono-

ceis algo esta materia, y pensad que en estos veinticinco años ha sufrido la ganadería en España una trasformacion inmensa, radical, de una consideracion incalculable. Empecemos por que el mercado de lanas, de una parte por efecto de los aranceles, de otra parte por la trasformacion de las industrias de los artículos similares, por el perfeccionamiento que se ha introducido en estas industrias, el ramo de las lanas, el más importante de esta clase de produccion, ha sufrido una trasformacion grande, y hoy está en un estancamiento que no data de ayer, sino que data por lo ménos de hace catorce ó quince años. Pues bien; esa riqueza sigue considerada de la propia manera que antes; igual cantidad se asigna en las famosas cartillas á la produccion de una res de cría, dada una zona determinada, hoy que se aplicaba en 1860.

Gastos de explotacion. ¿Quién duda que los gastos de explotacion de la ganadería han crecido de una manera fabulosa por efecto de que la agricultura, acosada con los tributos, encontrando los gastos de su explotacion cada vez más crecidos, ha tenido que apelar, para tener cosechas, al recurso de las roturaciones, y como roturacion significa buena cosecha, porque hay depositada en el suelo una cantidad inmensa de materias que han de aumentar considerablemente la produccion, las roturaciones han sido un estímulo que desatentadamente ha seguido la agricultura en busca de cosechas que no podian obtener de su cansado terreno por la carestía de los abonos, y más que todo por la imposibilidad de proporcionárselos? Esto ha venido á redundar en perjuicio de la ganadería, porque hechas las roturaciones y reducidas las dehesas, los pastos tienen hoy un precio más que duplicado que tenian en 1860, cuando se hicieron las cartillas. ¿Por qué la Administracion ha de permanecer estacionaria y no tener en cuenta todas estas cosas? ¿Por qué cuando se va á averiguar la riqueza imponible de un pueblo, hemos de decir, ínterin no se vuelvan á modificar las cartillas, que será dentro de treinta ó cuarenta años: siga produciendo la ganadería lo mismo que producia en 1860? Es decir que en eso sucede lo mismo que en los ferro-carriles; que oficiamente hace frio hasta el dia 25 de Marzo, y desde ese dia empieza el calor y se quitan los caloríferos de los coches, porque ha dicho un reglamento que no ha de hacer calor hasta ese dia. Aquí, pues, no han de cambiar las producciones de ningun ramo de la riqueza hasta que la Administracion diga que deben cambiarse: siempre lo mismo, siempre el mismo sistema, siempre el mismo empirismo y siempre aumentando los gastos sobre reglas completamente rutinarias.

Pues bien; de los ramos que contribuyen en este concepto, la ganadería es el más fácil de acomodar á sus propias necesidades y á la evolucion que esta riqueza experimenta; y sin embargo, con ser la más fácil, todavía no hemos seguido más que el sistema de los cupos: en este año necesitamos aumentarlos más, y los hemos traido con un aumento; y lo único que hacemos, para que el pobre contribuyente crea de buena fe que nosotros vamos á ocuparnos de mejorar los amillaramientos, de mejorar las clasificaciones y de mejorar las evaluaciones, es traer en este proyecto unas cuantas reglas, á las cuales decimos que se va á acomodar la revision de los amillaramientos y la revision de las cartillas evaluatorias.

Vamos á ver lo que estas reglas tienen de prácticas y lo que el contribuyente puede esperar de ellas. «Se refundirán en un solo documento los amillaramientos y los apéndices á los mismos que rijan en aquella fecha.» Esto, señores, me parece muy racional; si con efecto los amillaramientos fueran amillaramientos y los apéndices fueran apéndices, nada más lógico que refundir los amillaramientos y los apéndices, y encuentro la medida bien adoptada. Lo que hay es, que los amillaramientos, ya os he dicho cómo se formaban y lo que son; y los apéndices, ya sabeis todos que no son tales apéndices; que los apéndices no se han hecho con ningun comprobante delante; que los apéndices se han hecho sin tener presente ninguna de las reglas dadas para formarlos; que no se han exigido los títulos de propiedad, ni los datos del Registro de la propiedad, para dar de baja al uno y de alta al otro, sino que los apéndices son la representacion de la arbitrariedad y del caciquismo, y de haber los Ayuntamientos de la localidad retirado la riqueza á unos contribuyentes para cargársela á otros; ó sin obedecer á miras tan sórdidas y tan reprobables, con fines electorales se ha limitado la riqueza de determinado número de personas, precisamente á la línea del presupuesto en el cual se queda el límite segun el cual no deben de tener voto determinado número de personas.

A estos móviles ha obedecido la formacion de los apéndices, y nunca al móvil de buscar la verdadera riqueza. ¿Es que esto se oculta á nadie? Confesemos que no tenemos datos mejores para conocer la riqueza; seamos claros. ¡Pero creer que tenemos algo con los apéndices, y creer que tenemos algo con los amillaramientos! Ni los unos ni los otros pueden considerarse sino como una manera de perpetuar los abusos y de perpetuar las injusticias. Por consiguiente, reuniendo los apéndices y los amillaramientos, no habremos hecho más que englobar los abusos primitivos con los abusos posteriores, y dejar establecido como amillaramiento definitivo lo que ha hecho el último Ayuntamiento en cada localidad, que en muchas habrá sido volver completamente lo de arriba abajo en el amillaramiento, y el último apéndice representará lo contrario de lo que representa el anterior.

«Se reunirán las declaraciones individuales, escritas y verbales, los resultados de la inspeccion ocular y del exámen de contratos escriturarios ó fehacientes, los datos del Registro de la propiedad y de las mediciones superficiales hechas por el Instituto Geográfico y la suprimida Junta de estadística, y los obtenidos por comprobacion pericial.»

Leido esto así, y á primera vista, cualquiera que no conoce lo que todo esto significa en la práctica, se consuela y dice: aquí hay una porcion de medios de llegar al esclarecimiento de la riqueza; con todos estos datos, ahora sí que vamos de veras á revisar los amillaramientos y á hacer una cosa completa. Pero, Sres. Diputados, desmenuzad esto al llevarlo al terreno de la práctica, y os convencereis de que lo único que hemos querido es no aumentar el gravámen de los contribuyentes por territorial, no acrecentar el cupo sin tener siquiera la consideracion de decirles: ahora es cuando nos proponemos que esto se reparta con equidad, y vamos á hacer un esfuerzo para ello. Algun lenitivo habíamos de dar á la pena que ha de producirles el verse recargados con el 2 por 100 con el pretexto de la supresion de la contribucion de la sal.

«Se reunirán las declaraciones individuales, es-

critas y verbales.» De las verbales me parece que no hay que hablar, porque ¿qué procedimiento se va á seguir para consignar en alguna parte esas declaraciones verbales, tratándose de capacidad tributaria? Las declaraciones escritas están en la mayor parte de los pueblos almacenadas en las Juntas de estadística de la capital. Así están recogidas las cédulas que con el estímulo de tributar al 16 por 100, los pueblos habian entregado con buena fe con gran deseo de que continuara esa reforma, y las hemos dejado allí enmohecidas, y cuando un pueblo ha querido con verdadero empeño que se le haga su comprobacion, que se liquide su verdadera riqueza, que se haga uso de esas declaraciones escritas, se le han creado multitud de dificultades, y de aquí ha venido á resultar que, como decia ayer el Sr. Ministro de Hacienda, sea todavía menor el número de los pueblos que tributan al 16 que el de los que tributan al 21.

¿Pero qué declaraciones verbales van á ser estas? ¿Es que volvemos al antiguo sistema de las declaraciones anuales? ¿Es que vamos á tomar como declaraciones verbales definitivas las cédulas que existen recogidas en la mayor parte de los pueblos, y que donde no lo están no son tan difíciles de recoger, para formar los amillaramientos como se dispuso en 1881?

Porque es menester que respecto al desarrollo de esta base tan lata, que comprende tantos conceptos, sepamos algo de lo que va á suceder, para poder juzgar de los resultados prácticos de esto que á mí no me parece más que una acumulacion de medios imaginarios para llegar á la revision de los amillaramientos.

¡Los resultados de la inspeccion ocular! Señores Diputados, la inspeccion ocular, ¿ha de ser la de la Administracion? ¿Qué dato es este de la inspeccion ocular que hay que aplicar para hacer la reforma de los amillaramientos? Si la inspeccion ocular es la del mismo contribuyente, la de las Juntas periciales, entonces es menester que todo el sistema obedezca á un mismo principio; entonces es menester que las Juntas periciales tengan un estímulo que las lleve á buscar la verdad de las cosas, haciendo con sinceridad esta clase de trabajos; pero si no se hace eso, y si no se plantea un sistema que haga que los indivíduos de la Junta pericial sean los primeros interesados en llegar á la averiguacion de la riqueza, ¿qué inspeccion ocular va á ser esta que vamos á emplear, ni qué resultado nos podemos prometer de ella?

El exámen de los contratos escriturarios ó fehacientes, y los datos del Registro de la propiedad.» Sobre esto, ya dije ayer todo lo que creia que era pertinente cuando se trataba de discutir si el capital habia de ser la base única de la imposicion, y cuando yo tercié en aquel debate suscitado entre el Sr. Moret y el Sr. Ministro de Hacienda. Es un dato que hay que tener presente, pero es un dato que no debe cegarnos ni producirnos ningun género de ilusiones respecto á su exactitud. Los Registros de la propiedad, por desgracia, no acusan sino aquello que los propietarios, huyendo del gravámen de los derechos reales, que no tanto por su tarifa cuanto por la frecuencia con que las trasmisiones han de tener lugar, es onerosísimo, y que el propietario no perdona medio de atenuar de cualquier manera, aunque sea de la manera poco premeditada, yo lo declaro, para muchos otros fines, de disminuir la valoracion de los bienes que se trasmiten por herencia ó por contrato.

Es la primera vez que entre estos datos veo que se manda tomar en cuenta las medidas superficiales hechas por el Instituto Geográfico ó por la antigua Junta de estadística. Ya era tiempo de que siquiera aprovecháramos los datos que existen en este particular respecto de un número de provincias que ya no deja de ser considerable; pero cuidado, que aquí viene un peligro; cuidado, que aquí veo uno de los inconvenientes que yo significaba al hablar del largo plazo en que llegaremos á apreciar las ventajas del catastro; cuidado, que aquí veo el peligro de la desigualdad; cuidado, que desde el momento en que hay provincias en que el catastro puede considerarse concluido, y donde la medicion superficial está hecha y hay datos ciertos, proporcionados por las Juntas de estadística, hay otras en que esto no ha sucedido, y puede resultar una injusticia notoria, gravísima, en la derrama del impuesto. Ni el Gobierno ni la Administracion pueden perder esto de vista. Acaso las provincias en que los productos de la agricultura han mermado en una proporcion más considerable, son aquellas en que el descubrimiento de mayor superficie es de una consideracion superior. Yo estoy seguro que en la provincia de Córdoba las operaciones llevadas á cabo por el Instituto Geográfico han demostrado una superficie mucho más considerable que la que antes existia; pero si aplicamos los datos de superficie encontrados por el Instituto Geográfico, si aplicamos las unidades que constituyen la capacidad tributaria de esa provincia por ese dato, y le aplicamos las famosas cartillas de 1860, calculad, en una comarca en que la riqueza principal es la olivarera, que desde 1860 acá ha sufrido una depreciacion tan inmensa en sus verdaderos productos, cuál no va á ser la enormidad que resulte en la derrama, comparando esa provincia con otra, que es un buen dato que tener en consideracion; pero ínterin no se averigüe la superficie de todas las provincias, sí digo que pueden conducirnos á grandes injusticias y á grandes errores.

No quiero hacer un análisis detenido de todas y cada una de las demás bases; están tan generalizados los principios, que yo entiendo que, dentro de estas bases mismas, el Sr. Ministro de Hacienda puede hacer muchas cosas provechosas al desarrollarlas reglamentariamente, para la formacion de los amillaramientos; pero entiendo tambien que puede no hacer nada, porque las bases le obligan á muy poco. Aparte de que no comprendo la necesidad de este artículo, ni del establecimiento de estas bases; porque todos los medios que en ellas se proponen de llegar á la verdad, los tenía el Gobierno á su disposicion sin necesidad de una ley especial que le autorice para ello. Todos estos medios podria emplearlos la Administracion sin necesidad de que los consignásemos en una ley, porque dicho está que el Gobierno puede utilizar todos los datos oficiales, todos los medios que están al alcance de la Administracion, para llegar á la verdadera declaracion de la riqueza. Este es un artículo supérfluo; este es un artículo que se ha traido, como he dicho antes, porque era demasiado duro para los contribuyentes el que les aumentáramos el cupo sin demostrar algun propósito de llegar al mejoramiento en cuanto á las bases de tributacion de ese cupo. El Sr. Ministro en esta parte ha cumplido con una necesidad que siente todo el que tiene que hacer lo que S. S. ha hecho; pero en realidad, estas bases

son una cosa completamente supérflua, porque el Gobierno no necesita de una autorizacion legislativa especial, ni para valerse de los datos que arroja el Registro de la propiedad, ni para crear las Juntas periciales, ni para tomar en cuenta todas estas cosas que en las bases se dice que deben tomarse en cuenta.

Hay aquí una base sobre la cual no he podido darme una explicacion satisfactoria respecto al propósito que en ella se persigue. Es la 5.ª, que dice: «Se reducirá á una sola cantidad la riqueza rústica imponible, valuándola segun las disposiciones vigentes, por los productos líquidos de la tierra imputados á la propiedad, sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos.» Yo declaro, señores, que esta es una especie de laberinto que no entiendo lo que quiere decir; que aquí, por buscar la concision y reducir á forma de una base pensamientos que no dudo que serán fecundos luego en su desarrollo, aquí resulta una cosa que yo no logro comprender. «Se reducirá á una sola cantidad la riqueza rústica imponible, valuándola segun las disposiciones vigentes, por los productos líquidos de la tierra imputados exclusivamente á la propiedad.» Empiezo por que no encuentro las disposiciones vigentes para las evaluaciones, si no se llama las disposiciones vigentes á las cartillas de 1860; y como hemos convenido en que esas cartillas son el mayor de los absurdos aplicadas en el dia, por las trasformaciones que la propiedad ha sufrido desde que las cartillas se hicieron, yo no sé qué disposiciones vigentes son estas á que hay que atenerse para hacer la evaluacion de la riqueza rústica propiamente dicha. ¿Quiere esto decir que el cultivo y la produccion, calculada la tierra en sí misma, se van á separar, ó que se van á unir? Yo no lo veo claro. No afecto en esta parte ninguna falta de conocimiento de la cuestion; es sencillamente que no comprendo lo que se quiere decir con esto. Es posible repito, que aquí se envuelva un pensamiento fecundo; pero para poderlo aplaudir, yo quiero esperar á que la Comision y el Gobierno expliquen lo que se proponen con esta base, que para mí es un verdadero logogrifo.

Otro tanto, ó poco ménos, sucede con el artículo siguiente; pero no pienso entrar á discutir el artículo 6.°, porque harto da que discutir el art. 5.°, y porque no quiero invertir el órden del debate. El artículo 6.° podia ser la regla 6.ª del art. 5.° y podia haber entrado como una base más en el proyecto. Pero á mí me parece á primera vista, sin querer adelantar más juicios sobre él, que hay una confusion idéntica á la que existe respecto á la base 5.ª del artículo anterior, y quisiera yo que siquiera para que sirva de fundamento á las Administraciones para formar su criterio, si es que las Administraciones pueden en alguna ocasion proceder con otro criterio que el de realizar los ingresos que se les piden, á cualquier costa y de cualquiera manera, se dieran las explicaciones necesarias respecto de lo que el Gobierno y la Comision se proponen con esa base que yo he encontrado tan confusa.

Hay, Sres. Diputados, en este artículo otra cuestion que considerar, que si bien es de procedimiento, yo la entiendo esencialísima en cuanto al resultado que pueda producir para los fines que persigue el señor Ministro de Hacienda. Me refiero á las épocas que se fijan para la revision de las cartillas y para la reforma de los amillaramientos. El proyecto quiere que las cartillas evaluatorias se reformen en un año, y concede para la reforma de los amillaramientos un plazo de dos. De manera que eso revela el propósito de que las cartillas sean anteriores á los amillaramientos y que no coincida precisamente el resultado que se obtenga de los amillaramientos con el que se logre de la revision de las cartillas. ¿No le parece al Sr. Ministro de Hacienda que esta prescripcion no va á llegar sino á un resultado parecido al que se obtuvo en el año 60? Porque si en la revision de las cartillas que va á hacerse en un año se sigue el procedimiento que no puede ménos de seguirse cuando hay una carencia absoluta de datos, vendrá á resultar que los pueblos que por la revision de las cartillas que tengan que suscribir precisamente, porque bien conocidos son los medios que tiene la Administracion para obligar á los pueblos á aceptar como voluntario lo que se acepta forzosamente; vendrá á resultar, digo, que todos los pueblos que resulten por la revision de las cartillas agraviados en ramos importantes de su riqueza, van á buscar su defensa en la capacidad superficial y en la clasificacion: esto no tiene remedio, tiene que suceder precisamente. ¿Y qué va á venir á resultar? Pues no va á venir á resultar sino que los amillaramientos reformados, ó los que yo llamaria nuevos amillaramientos, porque al parecer se trata de desentendernos de todo lo que hemos adelantado con las últimas revisiones, y que queremos emprender una nueva campaña para revisar los amillaramientos, lo mismo los de los pueblos que contribuian al 16, que los pueblos que han contribuido hasta aquí al 21; que los nuevos amillaramientos van á nacer con los mismos vicios que traen desde 1860 acá: el vicio de que los pueblos no tienen otro remedio para defenderse de las exageraciones en la evaluacion, que procurar ocultaciones en la clasificacion, disputando las clasificaciones y disputando la extension superficial. ¿Qué razon hay, qué propósito implica el conceder un año para la revision de las cartillas y dos para la revision de los amillaramientos? ¿Es pura y simplemente que el trabajo para lo primero es más sencillo que el trabajo para lo segundo? Esa no puede ser razon bastante. Es necesario en estas cuestiones que podemos llamar estratégicas, por parte de la Administracion, proceder de tal modo, que no solo resulte buena fe en la Administracion, sino aun evitar todo pretexto para la ocultacion; y á mí no se me alcanza que el término de un año para la revision de las cartillas y dos para los amillaramientos vaya á evitar ninguno de los inconvenientes que venimos todos lamentando con relacion á los amillaramientos y á las evaluaciones actuales.

Yo no veo entre las bases del art. 5.° ninguna que tenga por objeto algo que yo creo que es indispensable para mejorar en España el crédito territorial. Entiendo yo que la perfeccion en el Registro de la propiedad es una gran base para llegar en punto á crédito territorial á un fin que ni siquiera podemos decir que vemos de lejos en nuestro país. Pero los amillaramientos, pero el padron verdadero de la riqueza con relacion á las cargas públicas, son otra base para el crédito territorial, completamente indispensable; y no solo es indispensable esta base para la mejora del crédito territorial, sino que es indispensable para la mejora de otros tributos que están llamados á dar mayores rendimientos. Ni los derechos reales, ni ninguna de las cargas que pesan sobre la propiedad, que

son infinitas bajo tan distintos aspectos, tendrán una base sólida de imposicion, sin que procuremos de alguna manera que el amillaramiento sea un verdadero padron de la riqueza.

El crédito territorial en España. Yo, señores, declaro que oia el otro dia al Sr. Hernandez Iglesias con una admiracion extraordinaria, y me decia: ¡qué lástima que no sea verdad eso de que hemos progresado tanto en ese camino!; porque S. S. entendia que habíamos puesto, como se dice vulgarmente, una pica en Flandes con las operaciones del Banco Hipotecario. ¡Ah señores! ¡si el Banco Hipotecario tuviera que vivir de las operaciones que hace con la propiedad territorial! ¡Ah señores! ¡si la propiedad de este país no tuviera en punto á crédito territorial más que el que le pudiera proporcionar el Banco Hipotecario! No; por desgracia, nada de eso es exacto; por desgracia, el crédito territorial en España no existe, y el labrador sigue y sigue entregado á las garras del usurero, teniendo que pasar por el desconsuelo irritante, que no hay nada más irritante que esa comparacion, de contribuir con la tercera parte de lo que produce, mientras está viendo al lado al vampiro que le chupa la sangre, y que porque no hemos encontrado todavía la manera de gravar esa forma de riqueza, no contribuye con un solo céntimo á las cargas del Estado.

¡Ah señores! aquí donde el labrador que no puede llevar títulos de la deuda del país en garantía de préstamos, que no tiene otra garantía que su propia propiedad, llena de trabas por una legislacion hipotecaria que ha buscado mucho, ciertamente, la seguridad, pero que hace imposible completamente el uso del crédito; aquí donde el labrador no tiene ayuda ninguna de parte del Estado para proporcionarse con sus bienes una garantía, tiene que ver la facilidad con que el usurero acude á los establecimientos de crédito, lleva un papel ó un título, en garantía de los que la deuda del Estado le proporciona y obtiene fácilmente al 4 ½ por 100 dinero que traslada inmediatamente á los pueblos y que entrega al labrador al 40, al 50, al 60, porque en esto no hay límites en punto al abuso, sin pagar un solo céntimo de contribucion al Estado, mientras que el desdichado que sufre estas cargas tiene que pagar la tercera parte de lo que produce.

¿Y cómo nos ocupamos del crédito territorial aquí? Una sola cuestion ha habido que resolver, que si no es de primera importancia, que si no es muy esencial con relacion al crédito territorial, puede constituir una carga gravísima para el dia en que se piense sériamente en atender á esa necesidad social. Todos sabeis, señores, que la legislacion hipotecaria ha tenido cuidado de prescribir de entre las hipotecas legales las únicas que quedaban, puesto que abolió las que impropiamente se llamaban legales por la legislacion antigua, las relativas al débito de la contribucion por los dos últimos años. Todos sabeis que esta disposicion ha dado lugar á que la propiedad se trasmita con esa carga, cuando la carga no está levantada durante el tiempo que no ha prescrito el tributo impuesto sobre la propiedad.

Ya era un gravámen de consideracion tener que trasmitir la propiedad con la hipoteca legal durante los dos años de contribucion no satisfecha. Pues ¿sabeis cuál es el alivio que en este punto se ha proporcionado á la propiedad para que pueda mejorar su crédito? Extender á quince años, como lo ha hecho la circular de Mayo del año pasado, el período en que pueden ser exigibles los recibos de la contribucion; extender á un período mayor que el que establecen las leyes comunes para la prescripcion de las obligaciones personales, una obligacion que no tiene ese carácter, pero que de todos modos ofrece al Estado una garantía inmensamente mayor que la que se ofrece entre particulares. De esta manera contribuimos aquí á que el crédito territorial se mejore; y de hoy más, durante quince años, el adquirente de una propiedad que tenga que hacer uso de ella como garantía para contraer un préstamo, se encontrará siempre con el peligro de tener, durante quince años, la amenaza de que venga la Administracion á embargarle por resultas de la contribucion que el trasmitente no pagó; y será indispensable exigir en todo contrato de venta ó hipoteca de una propiedad, exigir los recibos de contribucion, si el adquirente no quiere sufrir grandes perjuicios; porque de lo contrario, creyendo que adquiere una finca libre, puede correr el peligro de adquirir una finca gravada de tal modo, que no solo tenga que soportar las cargas que sobre la finca pesen, sino las consiguientes á una liberacion que, dadas las condiciones de nuestra legislacion, sabeis que significa muchas veces más por los gastos que por la entidad de la cosa. Liberar aquí una finca, sea de un gravámen en favor de particulares, sea de uno en favor del Estado, es una cosa costosa; pero si hay que liberar mediante los documentos que tenga que proporcionar la Administracion, entonces es costosísima y larga, y siendo costosísima y larga, á la propiedad territorial se le han puesto nuevos grillos en los piés y se ha dificultado mucho que pueda tener medios de salvacion, obteniendo el crédito territorial el desarrollo que debe tener.

Yo celebraré que en el desarrollo de esas bases que, como he dicho antes, son un artículo de lujo traidas al Parlamento, que no han venido sino para que consumamos en la discusion de este artículo una ó dos sesiones, pero que el Sr. Ministro de Hacienda no necesitaba de ellas, sino de la autorizacion que implican para hacer las mejoras que yo no dudo que se propone; yo celebraré, digo, que en el desarrollo de esas bases se tengan presentes siquiera algunas de las consideraciones que acabo de hacer, no solo respecto á la distribucion equitativa del impuesto, sino respecto á los inconvenientes que para el crédito territorial pueden tener los gravámenes en favor del Estado, si no se administran con la prudencia debida para no ahogar por todos conceptos á esa produccion, que es la principal que constituye la riqueza del país. Y dando por terminada esta parte de mi discurso, voy únicamente á hacerme cargo de algunas de las observaciones del Sr. Ministro de Hacienda en el dia de ayer; porque es bueno que aquí sostengamos los pensamientos que cada cual traemos, con razones verdaderamente sólidas, pero no nos amparemos en demostraciones hechas en la forma que S. S. hizo ayer aquella con la cual pretendia convencernos de que el contribuyente por territorial no ha sido gravado ni en poco ni en mucho por el aumento que en equivalencia de la sal ha establecido S. S. en ese proyecto.

El Sr. Ministro de Hacienda nos decia ayer: «Esta es una de esas cosas que los números acusan; y cuando la aritmética está por medio, no hay argucias que valgan para demostrar lo contrario. Aquí resulta que los contribuyentes por territorial contribuian en con-

cepto del equivalente al de la sal por 1'80 de aumento, segun lo que ha venido rigiendo hasta hoy; yo le voy á poner en 23 como máximo, y resulta que no hay gravámen ninguno.» Esto, presentado así, efectivamente es una demostracion aritmética que parece que debe convencer: lo que hay es que como al hacer la suma hemos apreciado todos dos sumandos y hemos dejado á un lado uno importantísimo, resulta que el gravámen siempre será mucho mayor aunque no resulte en el cupo de la contribucion territorial; porque si S. S. ha hecho de la sal un objeto de tributacion en la contribucion indirecta de los consumos; si su señoría ha hecho de la sal un objeto gravado de esas contribuciones que van á pagar lo mismo los contribuyentes por territorial que por industrial; si su señoría además ha generalizado ese gravámen en el hecho de que hoy los contribuyentes por territorial é industrial van á pagar en el aumento que S. S. establece, mientras que antes por territorial no lo pagaban los que satisfacian una cuota menor de 5 pesetas, y en concepto de inquilinato no la pagaban los inferiores á una escala determinada; si S. S. lo hace extensivo á todos los contribuyentes y además lo hace un concepto contributivo en una contribucion directa, no puede ménos de resultar gravámen para los contribuyentes.

¿Porqué á los sumandos que S. S. acumulaba para demostrar que el 23 no gravaba más que la antigua descomposicion del tanto por ciento entre 21 y 1'80, no agregaba los 25 céntimos de peseta por habitante en los consumos de los pueblos encabezados y lo que van á contribuir los pueblos no encabezados, en concepto de consumo de sal? No se pueden discutir estas cuestiones, ó es preciso discutirlas con sinceridad, y confieso que ha sido más cómodo, mucho más cómodo que inventar algo que sustituya al impuesto equivalente al de la sal, que venia proporcionando un ingreso determinado, el descomponerlo y gravar las contribuciones directas y á la vez incluir la sal en las tarifas de consumos. Indudablemente esto ha sido mucho más sencillo para la Administracion; pero porque sea sencillo para la Administracion, no nos empeñemos en demostrar que el contribuyente resulta ménos gravado. Lo que esto tiene de peor es, que el gravámen sobre la contribucion territorial y sobre la industrial quedará permanente, porque el dia que el Sr. Ministro obtenga por la tarifacion de la sal y por el recargo de 25 céntimos de peseta por habitante en los pueblos encabezados un impuesto equivalente al que hoy obtiene por esa contribucion que suprime, yo tengo la seguridad de que S. S. no suprimirá el recargo que ahora establece, y vendremos á parar á lo que yo decia al principio de este discurso, y que no sé si ha oido el Sr. Ministro de Hacienda: á que seguiremos gravando siempre la contribucion territorial sobre la base falible de que hoy nos valemos para derramarla, y que pensaremos contínuamente en el aumento de los ingresos, pero no pensaremos nunca en el fomento de los mismos ingresos por la mejora en su administracion y en la manera de recaudarlos.

No quiero molestaros más, Sres. Diputados; espero deducir de la contestacion que dé la Comision, ó que dé el Gobierno, algo respecto de la forma en que el Gobierno se propone desarrollar las bases para la reforma en los amillaramientos y para la revision de las cartillas, á fin de poder juzgar las ventajas é inconvenientes que va á traer consigo el haberse apartado del sistema emprendido, el haber renunciado á este sistema, cuando eran muchos los pueblos que anhelaban la revision de sus cédulas y el cumplimiento de lo prevenido en la ley de 1881, para venir á contribuir al 16, al haber puesto á esto toda clase de limitaciones y emprender una nueva campaña de revision, yo no sé si sobre aquellas bases ó sobre nuevas relaciones personales que se vayan á pedir; yo no sé si con Juntas periciales, con la organizacion que tienen en la actualidad, ó con una organizacion completamente distinta.

No quiero adelantar ningun juicio con un criterio de pesimismo; deseo únicamente saber qué es lo que se propone el Gobierno respecto de este particular, para cooperar leal y honradamente en lo que pueda con mis indicaciones al mayor acierto. Tengo la modestia de creer que puedo hacer muy poco en ese punto; pero el Sr. Ministro de Hacienda puede estar seguro de que yo no he de combatir por sistema absolutamente ninguno de los propósitos que noblemente trate de perseguir al llevar á cabo esta reforma; lo único que yo lamentaré será que atendiendo más á la realizacion de los ingresos y no haciendo todos los dias lo que es menester para fomentar la riqueza, se olvide lo que no debemos olvidar ni un solo momento: que todas las contribuciones y todas las rentas son mejorables, y que es menester que el Ministro de Hacienda esté haciendo hacienda todo el año, y que es menester que con todos sus actos procure encaminarse siempre á ese fin, y que es menester que haga uso de toda su autoridad, de toda la autoridad moral que le da el estado poco satisfactorio de nuestra Hacienda pública, para oponerse á las exigencias, á los errores, á las arbitrariedades de sus compañeros que puedan ceder en perjuicio de la riqueza nacional; y que cuando llegue un momento en que se acuerden medidas que dén por resultado el que los muelles de las estaciones de ferro-carriles crien yerba por la paralizacion absoluta del comercio; y que cuando llegue un momento en que se trate de tomar medidas desatentadas que no pueden traer otro resultado que una baja inmensa, no solo en la renta de aduanas, sino en todas las producciones del país, por medio de la paralizacion que todo lo esteriliza, el Sr. Ministro de Hacienda piense que la vida del país está en sus manos y que no debemos obrar por impresiones ni permitir que por impresiones se tomen ciertas medidas que traen consigo consecuencias como las que desde hace un año estamos tocando aquí. Que no olvide que el comercio tiene que vivir de la seguridad, de la estabilidad y del crédito; que no olvide que los productos de la agricultura están sujetos á reglas, en cuanto á su mercado y en cuanto tienen de mercantil, perfectamente iguales á todos los demás productos; que no olvide que la paralizacion en un momento dado de la exportacion de cereales, de la exportacion de las lanas, de la exportacion de los vinos, de la exportacion de los aceites, cualquiera de estas exportaciones que traen á nuestro país la única nutricion de numerario con que podemos vivir, no solo trae consecuencias para el momento mismo en que la medida desacertada se toma, sino que trae consecuencias que duran años y años, porque el comercio busca sus zonas, el comercio se instala en el momento en que la produccion le ofrece una ganancia en un punto determinado, el exportador hace uso del crédito y remite las primeras partidas pagándolas al contado; pero

una vez que se ha instalado en una zona, hace uso del crédito tambien y remite partidas á pagar á la vuelta, á pagar cuando le remiten su importe, y esto crea entre el exportador, entre el comisionista y el productor un vínculo mercantil que es menester cuidar de no romper, porque su ruptura significa un año de paralizacion en el comercio de esos artículos, y si se rompe, el comisionista ó el mercader se marcha á otro punto, allí se instala, allí adquiere todas esas ventajas, y de allí no sale fácilmente.

De manera que perder un dia es perder un año, y medidas tan arbitrarias como las que aquí se han tomado á título de precauciones sanitarias, y traer la paralizacion durante muchos meses al mercado, no pueden ménos de traer consecuencias desastrosas, no porque las medidas hayan durado dos ó más meses, sino porque es imposible, dadas las relaciones del comercio y de la produccion, dada la manera de ser comercial é industrial de nuestro país, y dadas las necesidades de los consumidores de todo el mundo, es imposible que el comisionista que levanta el vuelo del mercado productor vuelva allí sin que se le dén condiciones de seguridad y estabilidad. A todas estas cosas suplico al Sr. Ministro de Hacienda que atienda todos los dias, porque solo así es como se hace hacienda durante todo el año, y solo así es como se puede atender á fomentar las fuentes de la riqueza pública, que ese es uno de los primeros deberes de todo Gobierno.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Debo comenzar por las últimas excitaciones que, apartándose á mi entender un poco del asunto de los amillaramientos que estábamos tratando, y que están puestos á discusion, me ha dirigido el Sr. Gonzalez, y que se refieren á las providencias tomadas en el año anterior por el actual Gobierno como medidas sanitarias contra la invasion del cólera.

Yo agradezco mucho al Sr. Gonzalez esta ocasion que me presenta de poder manifestar en este punto mis opiniones en los términos explícitos en que acostumbro á manifestar siempre las mias. La epidemia, y las medidas tomadas para conjurarla, influyen directamente de varios modos en la baja de las rentas públicas; entendiendo yo que estos modos pueden reducirse principalmente á cuatro, que son: efectos del pánico producido en la opinion á la aparicion de la epidemia, lo mismo en el extranjero que en el país; medidas de carácter internacional; medidas de aislamiento y precaucion dentro del territorio, y por último, anarquía local.

El mero anuncio de la aparicion ó del peligro de la epidemia produce una paralizacion en los negocios, por encima y por fuera de la voluntad de todo Gobierno, cualesquiera que sean los sistemas que los Gobiernos sigan; el pánico que produce la epidemia, hace que el comercio y la industria en todas sus manifestaciones se encuentren paralizados. De este pánico es imposible hacer responsable á ningun Gobierno, ni de las consecuencias que él produzca, ni de la paralizacion que traiga al comercio y á la industria. Cuando la aduana de Marsella, por ejemplo, se para, no hay que extrañar que sufra detrimento la renta de aduanas en la plaza de Barcelona; lo que no sale de Marsella no puede llegar á la costa española; y cuando se cuenta por decenas de millones de francos la baja en la aduana de Marsella, no hay que extrañar que en nuestras aduanas haya una disminucion. Yo pudiera citar muchos casos al Congreso, que explicarian lo que sucede cuando el cólera estalla en una provincia; los expendedores, por ejemplo, de efectos estancados, dejan de acudir á la capital; el Ministro de Hacienda le dice al delegado que de ninguna manera se detenga el servicio de los impuestos y rentas públicas; el Ministro de la Gobernacion acude en auxilio del de Hacienda, y el delegado contesta que los expendedores de efectos estancados no se atreven á venir á la capital porque tienen seguro el camino, tienen expeditos los medios, pero tienen miedo de que en la capital se llegue á declarar el cólera y sus vecinos del lugar no les dejen volver á entrar en su domicilio.

La paralizacion del movimiento económico produce inmediatamente efectos fatales para el desarrollo y para la conservacion de las relaciones mercantiles é industriales. Esta primera causa, que es de las más eficaces é importantes, no es imputable á los actos del Gobierno.

Enumero como la segunda de las causas de baja de las rentas, las medidas de precaucion que tienen un carácter internacional, y respecto de las cuales este Gobierno no ha hecho ni más ni ménos que lo que otros Gobiernos han hecho, y lo que por regla general han hecho los países extranjeros, cuya mayor parte han ido más allá que nosotros.

Pueden influir tambien, é influyen, las medidas tomadas por el Gobierno para el aislamiento dentro de la Península. En este punto, al lado de un gran éxito que ha obtenido el Sr. Ministro de la Gobernacion limitando los estragos de la epidemia á muy pocas localidades, al lado de este gran éxito, puede haber alguna baja en alguna renta determinada, baja que no podrá tomar nunca un carácter de generalidad ni de permanencia grande, porque los aislamientos solamente dentro de reducidos términos son posibles. Cuando la epidemia se extendiera por todas partes, serian completamente innecesarios é ineficaces, y nadie podria pensar en ellos. Mientras se trata solo de un escaso número de localidades, el daño que puede causar el aislamiento en ciertos casos no es un daño siempre definitivo, porque hay algunas rentas en las cuales no se produce sino un aplazamiento de pocos dias ó de pocas semanas para la recaudacion, y en todos los casos hay un perjuicio mucho más pequeño que el beneficio que se puede conseguir y que en efecto se ha conseguido hasta ahora.

Queda una cuarta causa de baja de las rentas por efecto de la epidemia, que es la que desde luego he calificado con el nombre de anarquía; es decir, las medidas tomadas por los Ayuntamientos y por los pueblos, separándose de las generales tomadas por el Gobierno; los acordonamientos decretados por los Ayuntamientos, no tolerados por el Gobierno central; las incomunicaciones llevadas más allá de los términos que el Gobierno les concede, y las medidas adoptadas por algunas poblaciones bajo la impresion del terror, que tienden á tratar como enemigos y hasta como bestias feroces á los apestados, con un egoismo intolerable por lo anti-cristiano. Pero de esto no hubo peligro sino durante un solo momento, que fué al estallar la epidemia en Alicante. Y yo debo decir lealmente, porque es la pura verdad, que al ver que en aquel dia, que no pasó de un dia, se anunciaban por

todas partes medidas verdaderamente vituperables en este sentido, acudí inmediatamente al Ministerio de la Gobernacion á reclamar que por su parte el señor Ministro de la Gobernacion hiciera lo posible para impedir que aquella anarquía se desarrollara; y debo, repito, decir que llegué tarde al Ministerio de la Gobernacion; que cuando yo llegué á ver al Sr. Ministro, estaba concluyendo de redactar una circular telegráfica, en la que se expresaba todo lo que yo le iba á proponer; que circuló despues de yo verla, pero que estaba ya casi concluida en el momento en que yo la iba á reclamar.

De todo esto deduzco que las bajas que en las rentas públicas y en el movimiento de la riqueza en España hayan podido ser consecuencia de la epidemia y de las medidas que se hayan tomado contra ella, proceden principalmente del efecto del temor que produce la epidemia, sin que nadie lo pueda evitar, y cuyas consecuencias no son imputables á ningun Gobierno, y de aquellas medidas de carácter internacional, en las cuales el Gobierno actual no ha hecho otra cosa sino seguir en muchos casos en menor grado la conducta seguida por todos los Gobiernos extranjeros.

Y dejando ya aparte este asunto de las medidas sanitarias, que tiene poco que ver con el art. 5.° del proyecto de ley que estamos discutiendo, voy á hacerme cargo de las observaciones que contra este artículo ha dirigido el Sr. Gonzalez, en términos breves, porque no exige más la forma que el Sr. Gonzalez ha dado á sus impugnaciones, y aun la misma naturaleza de ellas.

Es el primero de mis deberes en este instante, dar las gracias al Sr. Gonzalez por los ofrecimientos que ha hecho al Gobierno, de coadyuvar en cuanto sus fuerzas lo permitan, que siempre sería mucho, al buen logro de los objetos que todos nos debemos proponer en esta materia; ofrecimiento que ha empezado á cumplir, lo reconozco con muchísimo gusto, en la manera con que ha tratado estas cuestiones.

Muchas de las cosas que el Sr. Gonzalez ha dicho, no tendrian que ser en ningun caso impugnadas por mí, porque puedo muy bien pensar y pienso respecto de ellas lo mismo que S. S. Por lo que hace á los defectos de los amillaramientos, al atraso lamentable en que estamos en las cartillas de evaluacion, á los vicios de la administracion, á la impotencia de los medios de que dispone el Gobierno para obtener prontos y rápidos resultados en esta materia; por lo que hace, en resúmen, á la mayor parte de las observaciones analíticas, muy acertadas y producto de un largo estudio y de una gran preparacion, que ha hecho el señor Gonzalez, yo puedo muy bien estar enteramente conforme con S. S. Voy, pues, á ocuparme solo de aquellos puntos en que el Sr. Gonzalez ha hecho una verdadera impugnacion del art. 5.° del proyecto de ley que se discute.

Encuentra, en primer lugar, el Sr. Gonzalez, que el artículo es innecesario; que es, más que un artículo 5.°, un artículo de lujo de que pudiéramos haber prescindido; y pregunta qué necesidad tenia el Gobierno de haber hecho un proyecto de ley para establecer lo que en este artículo se dispone.

Es verdad que el Gobierno puede por sí hacer la rectificacion de los amillaramientos, y mucho más prepararla, reunir todos los datos, cuya reunion propone que se disponga por una ley, y hacer la mayor parte de las cosas que la ley marca. Hay, sin embargo, algunos puntos principales y esenciales en el artículo, para los cuales el Gobierno necesitaba una medida legislativa. Reunir los amillaramientos, refundir en un solo documento los amillaramientos existentes y sus apéndices, acumular en un mismo expediente todos los datos reunidos en cada término municipal sobre la riqueza territorial, las declaraciones verbales y las declaraciones escritas, los datos del Registro de la propiedad, los procedentes del Instituto Geográfico, las comprobaciones hechas por la inspeccion pericial, y en suma, todos los demás documentos y datos relativos á la riqueza imponible de cada distrito municipal, está dentro de los derechos y dentro de las obligaciones del Gobierno; pero el Gobierno tenia que fijar bien cuál es la actitud de la Administracion, para salir de la situacion anómala é interina en que están los amillaramientos. No nos apartamos del sistema que se venía siguiendo; no inutilizamos nada de lo que hasta ahora se ha hecho; pero ¿qué es, señores Diputados, lo que se ha hecho hasta ahora? En realidad, sin abreviar mucho, bien puede decirse que tenemos únicamente dos cosas hechas para la rectificacion de los amillaramientos: la una anterior á la ley de 31 de Diciembre del 81; la otra posterior á esa ley y consecuencia de ella.

Tenemos por una parte los 24 millones de cédulas-declaraciones entregadas á los contribuyentes para que llenen sus casillas con la manifestacion de la riqueza que cada uno tiene, y tenemos despues las ocho mil y tantas conferencias, porque por regla general no se celebró sino una conferencia por cada distrito municipal, las ocho mil y tantas conferencias, tantas conferencias como distritos municipales hay en España, celebradas por las Administraciones respectivas y los Ayuntamientos, con el objeto de ver si con presencia de los resultados que á primer golpe de vista daban las cédulas-declaraciones recogidas, se aumentaba con una cantidad alzada la riqueza imponible.

Estos son, en realidad, los dos hechos, los dos únicos hechos que pueden ser considerados hoy como resultados de la reforma anterior á Diciembre de 1881 y de la posterior á aquella fecha. La Administracion anterior á Diciembre de 1881 iba á la rectificacion de los amillaramientos. Habia hecho únicamente la primera parte de su programa, que era la reparticion de las cédulas-declaraciones; las cédulas-declaraciones habian ofrecido un resultado imprevisto por lo satisfactorio; los contribuyentes de algunas provincias, espontáneamente habian manifestado poseer mayor cantidad de riqueza de la que tenian amillarada; se concibieron entonces halagüeñas esperanzas; se creyó que se podria sin gran esfuerzo llegar á fijar la contribucion desde el tipo del 21 al del 16, sin que el importe total de la contribucion sufriera detrimento. Los Gobiernos conservadores iban, sin embargo, lentamente en este particular.

He dicho en dias anteriores, y vuelvo á repetir que yo no me atrevo á decir que el resultado hubiera sido grandemente satisfactorio, porque llegase á la perfeccion ó se aproximase mucho á ella; yo no sé ni cuánto tiempo se habria necesitado todavía para llegar al fin propuesto, ni cuáles hubieran sido en definitiva los resultados obtenidos; pero de todas maneras, me parece no ser jactancioso diciendo que los esfuerzos que se habian hecho habian comenzado de un modo

son infinitas bajo tan distintos aspectos, tendrán una base sólida de imposicion, sin que procuremos de alguna manera que el amillaramiento sea un verdadero padron de la riqueza.

El crédito territorial en España. Yo, señores, declaro que oia el otro dia al Sr. Hernandez Iglesias con una admiracion extraordinaria, y me decia: ¡qué lástima que no sea verdad eso de que hemos progresado tanto en ese camino!; porque S. S. entendia que habíamos puesto, como se dice vulgarmente, una pica en Flandes con las operaciones del Banco Hipotecario. ¡Ah señores! ¡si el Banco Hipotecario tuviera que vivir de las operaciones que hace con la propiedad territorial! ¡Ah señores! ¡si la propiedad de este país no tuviera en punto á crédito territorial más que el que le pudiera proporcionar el Banco Hipotecario! No; por desgracia, nada de eso es exacto; por desgracia, el crédito territorial en España no existe, y el labrador sigue y sigue entregado á las garras del usurero, teniendo que pasar por el desconsuelo irritante, que no hay nada más irritante que esa comparacion, de contribuir con la tercera parte de lo que produce, mientras está viendo al lado al vampiro que le chupa la sangre, y que porque no hemos encontrado todavía la manera de gravar esa forma de riqueza, no contribuye con un solo céntimo á las cargas del Estado.

¡Ah señores! aquí donde el labrador que no puede llevar títulos de la deuda del país en garantía de préstamos, que no tiene otra garantía que su propia propiedad, llena de trabas por una legislacion hipotecaria que ha buscado mucho, ciertamente, la seguridad, pero que hace imposible completamente el uso del crédito; aquí donde el labrador no tiene ayuda ninguna de parte del Estado para proporcionarse con sus bienes una garantía, tiene que ver la facilidad con que el usurero acude á los establecimientos de crédito, lleva un papel ó un título, en garantía de los que la deuda del Estado le proporciona y obtiene fácilmente al 4 $^1/_2$ por 100 dinero que traslada inmediatamente á los pueblos y que entrega al labrador al 40, al 50, al 60, porque en esto no hay límites en punto al abuso, sin pagar un solo céntimo de contribucion al Estado, mientras que el desdichado que sufre estas cargas tiene que pagar la tercera parte de lo que produce.

¿Y cómo nos ocupamos del crédito territorial aquí? Una sola cuestion ha habido que resolver, que si no es de primera importancia, que si no es muy esencial con relacion al crédito territorial, puede constituir una carga gravísima para el dia en que se piense sériamente en atender á esa necesidad social. Todos sabeis, señores, que la legislacion hipotecaria ha tenido cuidado de prescribir, de entre las hipotecas legales las únicas que quedaban, puesto que abolió las que impropiamente se llamaban legales por la legislacion antigua, las relativas al débito de la contribucion por los dos últimos años. Todos sabeis que esta disposicion ha dado lugar á que la propiedad se trasmita con esa carga, cuando la carga no está levantada durante el tiempo que no ha prescrito el tributo impuesto sobre la propiedad.

Ya era un gravámen de consideracion tener que trasmitir la propiedad con la hipoteca legal durante los dos años de contribucion no satisfecha. Pues ¿sabeis cuál es el alivio que en este punto se ha proporcionado á la propiedad para que pueda mejorar su crédito? Extender á quince años, como lo ha hecho la circular de Mayo del año pasado, el período en que pueden ser exigibles los recibos de la contribucion; extender á un período mayor que el que establecen las leyes comunes para la prescripcion de las obligaciones personales, una obligacion que no tiene ese carácter, pero que de todos modos ofrece al Estado una garantía inmensamente mayor que la que se ofrece entre particulares. De esta manera contribuimos aquí á que el crédito territorial se mejore; y de hoy más, durante quince años, el adquirente de una propiedad que tenga que hacer uso de ella como garantía para contraer un préstamo, se encontrará siempre con el peligro de tener, durante quince años, la amenaza de que venga la Administracion á embargarle por resultas de la contribucion que el trasmitente no pagó; y será indispensable exigir en todo contrato de venta ó hipoteca de una propiedad, exigir los recibos de contribucion, si el adquirente no quiere sufrir grandes perjuicios; porque de lo contrario, creyendo que adquiere una finca libre, puede correr el peligro de adquirir una finca gravada de tal modo, que no solo tenga que soportar las cargas que sobre la finca pesen, sino las consiguientes á una liberacion que, dadas las condiciones de nuestra legislacion, sabeis que significa muchas veces más por los gastos que por la entidad de la cosa. Liberar aquí una finca, sea de un gravámen en favor de particulares, sea de uno en favor del Estado, es una cosa costosa; pero si hay que liberar mediante los documentos que tenga que proporcionar la Administracion, entonces es costosísima y larga, y siendo costosísima y larga, á la propiedad territorial se le han puesto nuevos grillos en los piés y se ha dificultado mucho que pueda tener medios de salvacion, obteniendo el crédito territorial el desarrollo que debe tener.

Yo celebraré que en el desarrollo de esas bases que, como he dicho antes, son un artículo de lujo traidas al Parlamento, que no han venido sino para que consumamos en la discusion de este artículo una ó dos sesiones, pero que el Sr. Ministro de Hacienda no necesitaba de ellas, sino de la autorizacion que implican para hacer las mejoras que yo no dudo que se propone; yo celebraré, digo, que en el desarrollo de esas bases se tengan presentes siquiera algunas de las consideraciones que acabo de hacer, no solo respecto á la distribucion equitativa del impuesto, sino respecto á los inconvenientes que para el crédito territorial pueden tener los gravámenes en favor del Estado, si no se administran con la prudencia debida para no ahogar por todos conceptos á esa produccion, que es la principal que constituye la riqueza del país. Y dando por terminada esta parte de mi discurso, voy únicamente á hacerme cargo de algunas de las observaciones del Sr. Ministro de Hacienda en el dia de ayer; porque es bueno que aquí sostengamos los pensamientos que cada cual traemos, con razones verdaderamente sólidas, pero no nos amparemos en demostraciones hechas en la forma que S. S. hizo ayer aquella con la cual pretendia convencernos de que el contribuyente por territorial no ha sido gravado ni en poco ni en mucho por el aumento que en equivalencia de la sal ha establecido S. S. en ese proyecto.

El Sr. Ministro de Hacienda nos decia ayer: «Esta es una de esas cosas que los números acusan; y cuando la aritmética está por medio, no hay argucias que valgan para demostrar lo contrario. Aquí resulta que los contribuyentes por territorial contribuian en con-

cepto del equivalente al de la sal por 1'80 de aumento, segun lo que ha venido rigiendo hasta hoy; yo le voy á poner en 23 como máximo, y resulta que no hay gravámen ninguno.» Esto, presentado así, efectivamente es una demostracion aritmética que parece que debe convencer: lo que hay es que como al hacer la suma hemos apreciado todos dos sumandos y hemos dejado á un lado uno importantísimo, resulta que el gravámen siempre será mucho mayor aunque no resulte en el cupo de la contribucion territorial; porque si S. S. ha hecho de la sal un objeto de tributacion en la contribucion indirecta de los consumos; si su señoría ha hecho de la sal un objeto gravado de esas contribuciones que van á pagar lo mismo los contribuyentes por territorial que por industrial; si su señoría además ha generalizado ese gravámen en el hecho de que hoy los contribuyentes por territorial é industrial van á pagar en el aumento que S. S. establece, mientras que antes por territorial no lo pagaban los que satisfacian una cuota menor de 5 pesetas, y en concepto de inquilinato no la pagaban los inferiores á una escala determinada; si S. S. lo hace extensivo á todos los contribuyentes y además lo hace un concepto contributivo en una contribucion directa, no puede ménos de resultar gravámen para los contribuyentes.

¿Por qué á los sumandos que S. S. acumulaba para demostrar que el 23 no gravaba más que la antigua descomposicion del tanto por ciento entre 21 y 1'80, no agregaba los 25 céntimos de peseta por habitante en los consumos de los pueblos encabezados y lo que van á contribuir los pueblos no encabezados, en concepto de consumo de sal? No se pueden discutir estas cuestiones, ó es preciso discutirlas con sinceridad, y confieso que ha sido más cómodo, mucho más cómodo que inventar algo que sustituya al impuesto equivalente al de la sal, que venia proporcionando un ingreso determinado, el descomponerlo y gravar las contribuciones directas y á la vez incluir la sal en las tarifas de consumos. Indudablemente esto ha sido mucho más sencillo para la Administracion; pero porque sea sencillo para la Administracion, no nos empeñemos en demostrar que el contribuyente resulta ménos gravado. Lo que esto tiene de peor es, que el gravámen sobre la contribucion territorial y sobre la industrial quedará permanente, porque el dia que el Sr. Ministro obtenga por la tarifacion de la sal y por el recargo de 25 céntimos de peseta por habitante en los pueblos encabezados un impuesto equivalente al que hoy obtiene por esa contribucion que suprime, yo tengo la seguridad de que S. S. no suprimirá el recargo que ahora establece, y vendremos á parar á lo que yo decia al principio de este discurso, y que no sé si ha oido el Sr. Ministro de Hacienda: á que seguiremos gravando siempre la contribucion territorial sobre la base falible de que hoy nos valemos para derramarla, y que pensaremos contínuamente en el aumento de los ingresos, pero no pensaremos nunca en el fomento de los mismos ingresos por la mejora en su administracion y en la manera de recaudarlos.

No quiero molestaros más, Sres. Diputados; espero deducir de la contestacion que dé la Comision, ó que dé el Gobierno, algo respecto de la forma en que el Gobierno se propone desarrollar las bases para la reforma en los amillaramientos y para la revision de las cartillas, á fin de poder juzgar las ventajas é inconvenientes que va á traer consigo el haberse apartado del sistema emprendido, el haber renunciado á este sistema, cuando eran muchos los pueblos que anhelaban la revision de sus cédulas y el cumplimiento de lo prevenido en la ley de 1881, para venir á contribuir al 16, al haber puesto á esto toda clase de limitaciones y emprender una nueva campaña de revision, yo no sé si sobre aquellas bases ó sobre nuevas relaciones personales que se vayan á pedir; yo no sé si con Juntas periciales, con la organizacion que tienen en la actualidad, ó con una organizacion completamente distinta.

No quiero adelantar ningun juicio con un criterio de pesimismo; deseo únicamente saber qué es lo que se propone el Gobierno respecto de este particular, para cooperar leal y honradamente en lo que pueda con mis indicaciones al mayor acierto. Tengo la modestia de creer que puedo hacer muy poco en ese punto; pero el Sr. Ministro de Hacienda puede estar seguro de que yo no he de combatir por sistema absolutamente ninguno de los propósitos que noblemente trate de perseguir al llevar á cabo esta reforma; lo único que yo lamentaré será que atendiendo más á la realizacion de los ingresos y no haciendo todos los dias lo que es menester para fomentar la riqueza, se olvide lo que no debemos olvidar ni un solo momento: que todas las contribuciones y todas las rentas son mejorables, y que es menester que el Ministro de Hacienda esté haciendo hacienda todo el año, y que es menester que con todos sus actos procure encaminarse siempre á ese fin, y que es menester que haga uso de toda su autoridad, de toda la autoridad moral que le da el estado poco satisfactorio de nuestra Hacienda pública, para oponerse á las exigencias, á los errores, á las arbitrariedades de sus compañeros que puedan ceder en perjuicio de la riqueza nacional; y que cuando llegue un momento en que se acuerden medidas que dén por resultado el que los muelles de las estaciones de ferro-carriles crien yerba por la paralizacion absoluta del comercio; y que cuando llegue un momento en que se trate de tomar medidas desatentadas que no pueden traer otro resultado que una baja inmensa, no solo en la renta de aduanas, sino en todas las producciones del país, por medio de la paralizacion que todo lo esteriliza, el Sr. Ministro de Hacienda piense que la vida del país está en sus manos y que no debemos obrar por impresiones ni permitir que por impresiones se tomen ciertas medidas que traen consigo consecuencias como las que desde hace un año estamos tocando aquí. Que no olvide que el comercio tiene que vivir de la seguridad, de la estabilidad y del crédito; que no olvide que los productos de la agricultura están sujetos á reglas, en cuanto á su mercado y en cuanto tienen de mercantil, perfectamente iguales á todos los demás productos; que no olvide que la paralizacion en un momento dado de la exportacion de cereales, de la exportacion de las lanas, de la exportacion de los vinos, de la exportacion de los aceites, cualquiera de estas exportaciones que traen á nuestro país la única nutricion de numerario con que podemos vivir, no solo trae consecuencias para el momento mismo en que la medida desacertada se toma, sino que trae consecuencias que duran años y años, porque el comercio busca sus zonas, el comercio se instala en el momento en que la produccion le ofrece una ganancia en un punto determinado, el exportador hace uso del crédito y remite las primeras partidas pagándolas al contado; pero

una vez que se ha instalado en una zona, hace uso del crédito tambien y remite partidas á pagar á la vuelta, á pagar cuando le remiten su importe, y esto crea entre el exportador, entre el comisionista y el productor un vínculo mercantil que es menester cuidar de no romper, porque su ruptura significa un año de paralizacion en el comercio de esos artículos, y si se rompe, el comisionista ó el mercader se marcha á otro punto, allí se instala, allí adquiere todas esas ventajas, y de allí no sale fácilmente.

De manera que perder un dia es perder un año, y medidas tan arbitrarias como las que aquí se han tomado á título de precauciones sanitarias, y traer la paralizacion durante muchos meses al mercado, no pueden ménos de traer consecuencias desastrosas, no porque las medidas hayan durado dos ó más meses, sino porque es imposible, dadas las relaciones del comercio y de la produccion, dada la manera de ser comercial é industrial de nuestro país, y dadas las necesidades de los consumidores de todo el mundo, es imposible que el comisionista que levanta el vuelo del mercado productor vuelva allí sin que se le dén condiciones de seguridad y estabilidad. A todas estas cosas suplico al Sr. Ministro de Hacienda que atienda todos los dias, porque solo así es como se hace hacienda durante todo el año, y solo así es como se puede atender á fomentar las fuentes de la riqueza pública, que ese es uno de los primeros deberes de todo Gobierno.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Debo comenzar por las últimas excitaciones que, apartándose á mi entender un poco del asunto de los amillaramientos que estábamos tratando, y que están puestos á discusion, me ha dirigido el Sr. Gonzalez, y que se refieren á las providencias tomadas en el año anterior por el actual Gobierno como medidas sanitarias contra la invasion del cólera.

Yo agradezco mucho al Sr. Gonzalez esta ocasion que me presenta de poder manifestar en este punto mis opiniones en los términos explícitos en que acostumbro á manifestar siempre las mias. La epidemia, y las medidas tomadas para conjurarla, influyen directamente de varios modos en la baja de las rentas públicas; entendiendo yo que estos modos pueden reducirse principalmente á cuatro, que son: efectos del pánico producido en la opinion á la aparicion de la epidemia, lo mismo en el extranjero que en el país; medidas de carácter internacional; medidas de aislamiento y precaucion dentro del territorio, y por último, anarquía local.

El mero anuncio de la aparicion ó del peligro de la epidemia produce una paralizacion en los negocios, por encima y por fuera de la voluntad de todo Gobierno, cualesquiera que sean los sistemas que los Gobiernos sigan; el pánico que produce la epidemia, hace que el comercio y la industria en todas sus manifestaciones se encuentren paralizados. De este pánico es imposible hacer responsable á ningun Gobierno, ni de las consecuencias que él produzca, ni de la paralizacion que traiga al comercio y á la industria. Cuando la aduana de Marsella, por ejemplo, se para, no hay que extrañar que sufra detrimento la renta de aduanas en la plaza de Barcelona; lo que no sale de Marsella no puede llegar á la costa española; y cuando se cuenta por decenas de millones de francos la baja en la aduana de Marsella, no hay que extrañar que en nuestras aduanas haya una disminucion. Yo pudiera citar muchos casos al Congreso, que explicarian lo que sucede cuando el cólera estalla en una provincia; los expendedores, por ejemplo, de efectos estancados, dejan de acudir á la capital; el Ministro de Hacienda le dice al delegado que de ninguna manera se detenga el servicio de los impuestos y rentas públicas; el Ministro de la Gobernacion acude en auxilio del de Hacienda, y el delegado contesta que los expendedores de efectos estancados no se atreven á venir á la capital porque tienen seguro el camino, tienen expeditos los medios, pero tienen miedo de que en la capital se llegue á declarar el cólera y sus vecinos del lugar no les dejen volver á entrar en su domicilio.

La paralizacion del movimiento económico produce inmediatamente efectos fatales para el desarrollo y para la conservacion de las relaciones mercantiles é industriales. Esta primera causa, que es de las más eficaces é importantes, no es imputable á los actos del Gobierno.

Enumero como la segunda de las causas de baja de las rentas, las medidas de precaucion que tienen un carácter internacional, y respecto de las cuales este Gobierno no ha hecho ni más ni ménos que lo que otros Gobiernos han hecho, y lo que por regla general han hecho los países extranjeros, cuya mayor parte han ido más allá que nosotros.

Pueden influir tambien, é influyen, las medidas tomadas por el Gobierno para el aislamiento dentro de la Península. En este punto, al lado de un gran éxito que ha obtenido el Sr. Ministro de la Gobernacion limitando los estragos de la epidemia á muy pocas localidades, al lado de este gran éxito, puede haber alguna baja en alguna renta determinada, baja que no podrá tomar nunca un carácter de generalidad ni de permanencia grande, porque los aislamientos solamente dentro de reducidos términos son posibles. Cuando la epidemia se extendiera por todas partes, serian completamente innecesarios é ineficaces, y nadie podria pensar en ellos. Mientras se trata solo de un escaso número de localidades, el daño que puede causar el aislamiento en ciertos casos no es un daño siempre definitivo, porque hay algunas rentas en las cuales no se produce sino un aplazamiento de pocos dias ó de pocas semanas para la recaudacion, y en todos los casos hay un perjuicio mucho más pequeño que el beneficio que se puede conseguir y que en efecto se ha conseguido hasta ahora.

Queda una cuarta causa de baja de las rentas por efecto de la epidemia, que es la que desde luego he calificado con el nombre de anarquía; es decir, las medidas tomadas por los Ayuntamientos y por los pueblos, separándose de las generales tomadas por el Gobierno; los acordonamientos decretados por los Ayuntamientos, no tolerados por el Gobierno central; las incomunicaciones llevadas más allá de los términos que el Gobierno les concede, y las medidas adoptadas por algunas poblaciones bajo la impresion del terror, que tienden á tratar como enemigos y hasta como bestias feroces á los apestados, con un egoismo intolerable por lo anti-cristiano. Pero de esto no hubo peligro sino durante un solo momento, que fué al estallar la epidemia en Alicante. Y yo debo decir lealmente, porque es la pura verdad, que al ver que en aquel dia, que no pasó de un dia, se anunciaban por

todas partes medidas verdaderamente vituperables en este sentido, acudí inmediatamente al Ministerio de la Gobernacion á reclamar que por su parte el señor Ministro de la Gobernacion hiciera lo posible para impedir que aquella anarquía se desarrollara; y debo, repito, decir que llegué tarde al Ministerio de la Gobernacion; que cuando yo llegué á ver al Sr. Ministro, estaba concluyendo de redactar una circular telegráfica, en la que se expresaba todo lo que yo le iba á proponer; que circuló despues de yo verla, pero que estaba ya casi concluida en el momento en que yo la iba á reclamar.

De todo esto deduzco que las bajas que en las rentas públicas y en el movimiento de la riqueza en España hayan podido ser consecuencia de la epidemia y de las medidas que se hayan tomado contra ella, proceden principalmente del efecto del temor que produce la epidemia, sin que nadie lo pueda evitar, y cuyas consecuencias no son imputables á ningun Gobierno, y de aquellas medidas de carácter internacional, en las cuales el Gobierno actual no ha hecho otra cosa sino seguir en muchos casos en menor grado la conducta seguida por todos los Gobiernos extranjeros.

Y dejando ya aparte este asunto de las medidas sanitarias, que tiene poco que ver con el art. 5.° del proyecto de ley que estamos discutiendo, voy á hacerme cargo de las observaciones que contra este artículo ha dirigido el Sr. Gonzalez, en términos breves, porque no exige más la forma que el Sr. Gonzalez ha dado á sus impugnaciones, y aun la misma naturaleza de ellas.

Es el primero de mis deberes en este instante, dar las gracias al Sr. Gonzalez por los ofrecimientos que ha hecho al Gobierno, de coadyuvar en cuanto sus fuerzas lo permitan, que siempre sería mucho, al buen logro de los objetos que todos nos debemos proponer en esta materia; ofrecimiento que ha empezado á cumplir, lo reconozco con muchísimo gusto, en la manera con que ha tratado estas cuestiones.

Muchas de las cosas que el Sr. Gonzalez ha dicho, no tendrian que ser en ningun caso impugnadas por mí, porque puedo muy bien pensar y pienso respecto de ellas lo mismo que S. S. Por lo que hace á los defectos de los amillaramientos, al atraso lamentable en que estamos en las cartillas de evaluacion, á los vicios de la administracion, á la impotencia de los medios de que dispone el Gobierno para obtener prontos y rápidos resultados en esta materia; por lo que hace, en resúmen, á la mayor parte de las observaciones analíticas, muy acertadas y producto de un largo estudio y de una gran preparacion, que ha hecho el señor Gonzalez, yo puedo muy bien estar enteramente conforme con S. S. Voy, pues, á ocuparme solo de aquellos puntos en que el Sr. Gonzalez ha hecho una verdadera impugnacion del art. 5.° del proyecto de ley que se discute.

Encuentra, en primer lugar, el Sr. Gonzalez, que el artículo es innecesario; que es, más que un artículo 5.°, un artículo de lujo de que pudiéramos haber prescindido; y pregunta qué necesidad tenia el Gobierno de haber hecho un proyecto de ley para establecer lo que en este artículo se dispone.

Es verdad que el Gobierno puede por sí hacer la rectificacion de los amillaramientos, y mucho más prepararla, reunir todos los datos, cuya reunion propone que se disponga por una ley, y hacer la mayor parte de las cosas que la ley marca. Hay, sin embargo, algunos puntos principales y esenciales en el artículo, para los cuales el Gobierno necesitaba una medida legislativa. Reunir los amillaramientos, refundir en un solo documento los amillaramientos existentes y sus apéndices, acumular en un mismo expediente todos los datos reunidos en cada término municipal sobre la riqueza territorial, las declaraciones verbales y las declaraciones escritas, los datos del Registro de la propiedad, los procedentes del Instituto Geográfico, las comprobaciones hechas por la inspeccion pericial, y en suma, todos los demás documentos y datos relativos á la riqueza imponible de cada distrito municipal, está dentro de los derechos y dentro de las obligaciones del Gobierno; pero el Gobierno tenia que fijar bien cuál es la actitud de la Administracion, para salir de la situacion anómala é interina en que están los amillaramientos. No nos apartamos del sistema que se venía siguiendo; no inutilizamos nada de lo que hasta ahora se ha hecho; pero ¿qué es, señores Diputados, lo que se ha hecho hasta ahora? En realidad, sin abreviar mucho, bien puede decirse que tenemos únicamente dos cosas hechas para la rectificacion de los amillaramientos: la una anterior á la ley de 31 de Diciembre del 81; la otra posterior á esa ley y consecuencia de ella.

Tenemos por una parte los 24 millones de cédulas-declaraciones entregadas á los contribuyentes para que llenen sus casillas con la manifestacion de la riqueza que cada uno tiene, y tenemos despues las ocho mil y tantas conferencias, porque por regla general no se celebró sino una conferencia por cada distrito municipal, las ocho mil y tantas conferencias, tantas conferencias como distritos municipales hay en España, celebradas por las Administraciones respectivas y los Ayuntamientos, con el objeto de ver si con presencia de los resultados que á primer golpe de vista daban las cédulas-declaraciones recogidas, se aumentaba con una cantidad alzada la riqueza imponible.

Estos son, en realidad, los dos hechos, los dos únicos hechos que pueden ser considerados hoy como resultados de la reforma anterior á Diciembre de 1881 y de la posterior á aquella fecha. La Administracion anterior á Diciembre de 1881 iba á la rectificacion de los amillaramientos. Habia hecho únicamente la primera parte de su programa, que era la reparticion de las cédulas-declaraciones; las cédulas-declaraciones habian ofrecido un resultado imprevisto por lo satisfactorio; los contribuyentes de algunas provincias, espontáneamente habian manifestado poseer mayor cantidad de riqueza de la que tenian amillarada; se concibieron entonces halagüeñas esperanzas; se creyó que se podria sin gran esfuerzo llegar á fijar la contribucion desde el tipo del 21 al del 16, sin que el importe total de la contribucion sufriera detrimento. Los Gobiernos conservadores iban, sin embargo, lentamente en este particular.

He dicho en dias anteriores, y vuelvo á repetir que yo no me atrevo á decir que el resultado hubiera sido grandemente satisfactorio, porque llegase á la perfeccion ó se aproximase mucho á ella; yo no sé ni cuánto tiempo se habria necesitado todavía para llegar al fin propuesto, ni cuáles hubieran sido en definitiva los resultados obtenidos; pero de todas maneras, me parece no ser jactancioso diciendo que los esfuerzos que se habian hecho habian comenzado de un modo

eficaz. Vino despues otra situacion; otra situacion que por sus compromisos y sus antecedentes, por sus opiniones y sus condiciones, creyó que debia ser más reformista é intentó precipitar los sucesos. Creyó que se podia llegar al resultado de que descendiendo al 16 por 100 de la riqueza imponible se obtuviera la misma cantidad de contribucion que venía pagando al 21. Desde los primeros momentos se encontraron grandes dificultades; para vencerlas no se empleó sino un medio, que fué el de las conferencias entre los Ayuntamientos y las Administraciones de contribuciones y rentas de las provincias. El resultado fué que de ocho mil y tantos Ayuntamientos, 6.000 se resistieron por completo á pagar al 16 por 100 y siguieron pagando el 21, y que 2.000 elevaron bastante su riqueza imponible para no pagar sino el 16.

Acaso yo, si hubiera sabido que íbamos á tratar este punto especial, hubiera traido datos para leérselos al Congreso, datos de los cuales resultaria demostrado oficialmente que fueron muchísimos los pueblos que no consistieron en reconocer mayor riqueza imponible sino con la condicion expresa de que se les habia de seguir cobrando la misma contribucion y no más; que hubo algunos pueblos de algunas provincias, en que los Ayuntamientos, para acceder á las excitaciones de la Administracion, exigieron que solamente á título provisional é interinamente se hicieran los aumentos; que hubo algunas provincias en donde se fijó un plazo para esa interinidad, plazo que no habia de durar sino el año 82-83; que en cambio de esta interinidad exigida por los Ayuntamientos á la Administracion en algunos casos, por regla general la Administracion exigia ese mismo carácter de interinidad á las variaciones que se hacian, para que no tuvieran valor sino hasta que llegaran á hacerse las comprobaciones; que las comprobaciones no se han hecho apenas en ninguna parte; que sin la comprobacion no habia nada definitivo, y que las comprobaciones resultaban siempre muy difíciles de hacer, en unas partes por falta de personal pericial suficiente, y en otras porque aun cuando hubiera ese personal pericial suficiente, los medios administrativos no daban suficientes garantías de acierto.

En esta situacion, pues, teníamos las cosas. Las tres cuartas partes ó algo ménos de los pueblos de la Península están en la misma situacion que antes, pagando al 21, sin que para ellos la reforma del año 1881 haya tenido eficacia. Hay otros que están pagando el 16 en virtud de la reforma del año 1881, pero en condiciones de interinidad, convenida unas veces por exigencia de los Ayuntamientos, y en el mayor número de los casos por exigencia de la Administracion, que ha dejado todo lo hecho pendiente de las comprobaciones, y hay tambien un número considerable de pueblos, que no baja de ochocientos y tantos, que despues de haber pagado en el año 1882-83 al 16, pidieron y obtuvieron volver para el año 1883-84 al estado anterior, es decir, á pagar al 21.

Hay esta dualidad de condicion entre unos pueblos y otros, resultado necesario de no haberse podido llevar el plan intentado en Diciembre de 1881 á todos los Ayuntamientos, por no haberse obligado á todos los Ayuntamientos y á todos los contribuyentes de España á que confesaran una riqueza en la cantidad de aumento que creia justa la Administracion.

Hay esta dualidad de procedimiento; hay esta interinidad que permite decir que definitivamente no se ha hecho nada en ninguna parte; hay la imposibilidad de sostener como una cosa permanente la dualidad de condicion entre los que pagan el 16 y los que pagan el 21; y hay, por último, la imposibilidad de poner á esto desde luego un remedio radical. En este estado, el Gobierno propone á las Córtes que queden las cosas como están ínterin se rectifican los amillaramientos, y para esto traia este artículo, que despues de todo, es la solucion de la dificultad principal que hay en estos momentos respecto de la contribucion territorial, y en el cual hay cosas que aun sin estas consideraciones, seria preciso decir por medio de una ley para que obligaran. Si en muchas cosas que antes he enumerado, el Gobierno no necesita de este artículo 5.° para hacer lo que en el mismo se dispone, para otras el artículo es completamente indispensable. Por lo pronto hay la obligacion impuesta á la Administracion de hacer la rectificacion de los amillaramientos en dos años, obligacion que hoy no tiene; despues hay los preceptos para vigorizar esto mismo, hasta imponiendo responsabilidad personal y pecuniaria á los indivíduos que hayan de entender en estos amillaramientos; y por último, hay alguna otra reforma, como la relativa á la base 5.ª, sobre la que ha pedido explicaciones el Sr. Gonzalez, que es una novedad en la legislacion.

Al mismo tiempo que á la rectificacion de los amillaramientos, vamos á la rectificacion de las cartillas de evaluacion. Al Sr. Gonzalez le parece que, por razones de diplomacia ó de estrategia, debieran ir estas cosas completamente unidas, no descubrir su intento la Administracion al reformar las cartillas de evaluacion, para impedir que esta reforma pudiera alarmar en alguna parte á los contribuyentes y á los pueblos y hacerlos ménos propicios para una rectificacion leal y sincera de los amillaramientos. Pero el hecho es que las cartillas de evaluacion son mucho más fáciles de reformar que los amillaramientos. Apenas se comprende cómo están subsistiendo sin alteracion desde el año 1860; cómo, por ejemplo, los dueños de olivares no han reclamado con bastante fuerza para hacer que se reformen las cartillas de evaluacion en los términos que son absolutamente de justicia para ellos. Al mismo tiempo, las dificultades, lo mismo de plazo que de procedimiento, han de ser tan distintas, que no hay motivo ninguno de ninguna clase para detener la revision de las cartillas de evaluacion. Más bien tendria razon el Sr. Gonzalez para encontrar innecesario el art. 6.°, que manda la revision de las cartillas de evaluacion, que para encontrar innecesario el art. 5.°

Si la misma duracion de las cartillas de evaluacion no fuese una excusa para este Gobierno y para todos los que ha habido, ó por lo ménos no fuera un motivo que reparte por igual la responsabilidad sobre todos, la censura verdaderamente séria que podria hacerse á la Administracion, es la de no haber reformado en veinticinco años las cartillas evaluatorias. Vamos, pues, á reformarlas, y unimos la suerte de esta reforma á la suerte de la de los amillaramientos en todo aquello en que es preciso unirlas, marcando las relaciones que una reforma ha de tener con la otra y diciendo ó indicando en la ley cuál es el alcance y los efectos que la reforma de las cartillas de evaluacion podrá tener en la reforma de los amillaramientos. No es de temer en ningun caso que la reforma de las cartillas de evaluacion pueda ser un motivo de alar-

ma para los pueblos: como no es más que el restablecimiento de un dato que exige la justicia en el estado de cosas existente, nada tendrá que ver con la resistencia que respecto á la mayor confesion de riqueza imponible puedan oponer los contribuyentes.

El Sr. Gonzalez me ha pedido que explique el pensamiento del Gobierno y de la Comision contenido en la base 5.ª del art. 5.º Me ha de permitir el Sr. Gonzalez que yo á mi vez le diga que no comprendo bien cómo S. S. puede abrigar dudas sobre esto, porque está tan claro, que á mí me parece que no pueden decirse las cosas con mayor claridad. Dícese aquí que se reduzca á una sola cantidad la riqueza rústica imponible, evaluándola segun las disposiciones vigentes (claro está que lo de vigentes tiene que referirse á las que estén en vigor en el momento de hacer la reclamacion, no á las que estén *vigentes* antes de hacerse la ley) por el producto bruto de la tierra imputado exclusivamente á la propiedad; ó lo que es lo mismo: que en aquellos puntos donde hoy se exige por territorial, contribucion al arrendador y contribucion al arrendatario, se cobre la contribucion á uno solo, sin perjuicio de que ellos entre sí se entiendan. Hay localidades en donde hoy la contribucion, por el contrato de arrendamiento de la tierra, se exige al dueño que la da en arrendamiento y al colono que la toma en arrendamiento, y dice el artículo: «hágase de esta riqueza imponible una sola cantidad, exíjase la contribucion de una sola vez y á un solo individuo, sin perjuicio de que ellos entre sí hagan los pactos que estimen convenientes.»

Con esta explicacion me parece que el Sr. Gonzalez habrá entendido perfectamente el contenido de la base 5.ª El estado del crédito de la riqueza territorial, ó lo que se refiere á los préstamos con hipoteca, deja verdaderamente mucho que desear. Yo, en muchas de las cosas que ha dicho el Sr. Gonzalez, no podria ménos de estar conforme, aunque creo que algo ha rebajado los servicios que el Banco Hipotecario puede prestar á la propiedad territorial; pero en lo que S. S., si es que S. S. ha querido dirigir un cargo á este Gobierno, ha estado injusto, porque la memoria le ha faltado durante algunos momentos, es en lo relativo á la prescripcion de los quince años. Es cierto que la instruccion de Mayo del año pasado, dada para reformar la de 3 de Diciembre de 1869, que tratan la una y la otra de la cobranza de las contribuciones ó de los apremios á los contribuyentes morosos, ha fijado este plazo de los quince años para que durante él se puedan hacer las reclamaciones al Estado por los impuestos; pero no es una novedad traida por la instruccion; no ha sido sino la reproduccion que la Administracion tenia el deber de hacer en ese documento, de un precepto legal de una de las leyes de 31 de Diciembre de 1881. Fué el Gobierno en que el Sr. Gonzalez, para honra suya y para honra de aquella situacion, desempeñaba el puesto de Ministro, el que trajo á la legislacion este precepto, que yo en este instante no impugno ni defiendo; digo únicamente que al ponerle en la instruccion de Mayo del año pasado ha entendido la Administracion que no hacía otra cosa que recordar, en un punto donde no podia ménos de hacerse el recuerdo, un precepto legal de una ley de 31 de Diciembre de 1881. Si al Sr. Gonzalez este plazo de quince años no le parece bien, yo no defiendo el plazo; lo único que digo como explicacion de lo hecho en Mayo de 1884, es que entonces no se hizo nada, que no se hizo más sino recordar lo que ya estaba mandado por una ley. Era preciso, al tratar de dar las reglas para exigir á los contribuyentes morosos sus cuotas, recordar cuáles eran los derechos del Estado en este punto, y los derechos del Estado definidos en una ley se han recordado en esa instruccion, con la desgracia, sin embargo, para el autor de la instruccion de Mayo de 1884, que ha llamado más la atencion este precepto legal en la instruccion, que la habia llamado en la ley, lo cual no tiene nada de particular, porque como en 31 de Diciembre de 1881, en asuntos de Hacienda hubo tantas cosas en que fijar la atencion al mismo tiempo, no es extraño que en algunas se fijara ménos que en las demás.

Voy, por último, y para terminar, á hacerme cargo de la cuenta que el Sr. Gonzalez opone á la mia, sobre si los contribuyentes por territorial han salido ó no recargados por la refundicion de la parte que pagaban con el nombre de equivalente á los impuestos sobre la sal y de la cuota que pagan con el nombre propio de contribucion territorial.

Ya el Sr. Gonzalez reconoce, como no podia ménos de reconocer, que los contribuyentes por territorial van á pagar ménos que están pagando, lo mismo en la totalidad de los contribuyentes, que cada uno de por sí; pero dice al mismo tiempo, que como se va á exigir lo mismo el impuesto sobre la sal á los contribuyentes por territorial que á los que no son contribuyentes por territorial, el hecho será que resultarán recargados: S. S. llega á exigir que hablemos de esto con la mayor sinceridad.

A mí me parece que la sinceridad hace más falta á la impugnacion que al proyecto de ley. El proyecto de ley no puede decir más claro qué es lo que pide y lo que va á establecer. En la contribucion territorial, una disminucion para los contribuyentes, y al mismo tiempo una compensacion en un impuesto indirecto de parte de un impuesto directo que se suprime.

La sinceridad consiste aquí en decir que entre la sal y la contribucion territorial no hay absolutamente ninguna relacion directa, que no tiene nada que ver lo uno con lo otro, y que, por tanto, no hay más punto de union entre estas dos cosas, entre la rebaja de la contribucion territorial y el establecimiento del impuesto indirecto, que la fecha en que se van á hacer. No ha habido, repito, más relacion entre una supresion y otra, que el llamarse todavía equivalente á los impuestos sobre la sal el que habia tomado ya definitivamente la forma de una contribucion directa. Por tanto, si bien es verdad que el impuesto indirecto lo pagarán los contribuyentes por territorial lo mismo que todos los demás, no puede de ninguna manera decirse que al suprimirse el impuesto directo se carga á los contribuyentes por territorial.

Todos estamos conformes en que es preciso aumentar en lo posible los ingresos; al terminar la interpelacion del Sr. Lopez Puigcerver, las minorías presentaron una proposicion, en la que pidieron que se aumentaran los ingresos. Pues ese aumento tiene que venir siempre, ó en las contribuciones directas, ó en las indirectas, ó en las rentas estancadas. Si no hay aumento en las contribuciones directas, sino en las indirectas ó en las rentas estancadas, siempre se podrá decir lo que se dice ahora: que esos mayores ingresos del Estado que se obtengan por contribuciones indirectas ó por rentas estancadas, vendrán á satisfacerlos los contribuyentes por territorial lo mis

mo que los demás españoles. No habria, pues, manera de hacer aumento en los ingresos, sin que se dijera que se aumentaba la contribucion territorial; de este modo podria subsistir siempre el argumento.

El mismo Sr. Gonzalez dice: digamos claramente que el Gobierno actual, en vez de inventar otro recurso, ha preferido recargar la contribucion territorial. ¿Pues qué clase de invencion queria el Sr. Gonzalez que trajera? El Sr. Gonzalez reconoce ya que era preciso inventar algo para aumentar los ingresos. Si los ingresos no pueden salir más que de los impuestos ó del uso del crédito; si lo relativo al uso del crédito no tiene aplicacion en este momento, y si no hay más manera de aumentar los ingresos, prescindiendo ya de la realizacion del capital del Estado, porque ese punto lo hemos consumido, que aumentar las directas, ó las indirectas, ó las estancadas, ¿cómo es posible que se nos acuse de que aumentamos las directas, cuando no hacemos sino descargarlas, aumentando en cambio la contribucion de consumos? Teníamos que refundir, porque esto ya era inevitable, en una sola cuota y en una sola cobranza, los dos conceptos de territorial y de equivalente al impuesto de la sal; teníamos que dejar bien claramente establecido que no aumentábamos la territorial, porque nuestro deseo habria sido disminuirla; teníamos que cuidar de que no sufriera gran decrecimiento por este punto ni por ninguno el presupuesto de ingresos. Para satisfacer estas diferentes necesidades, hemos hecho la refundicion con una rebaja muy pequeña, pero con una rebaja efectiva para el contribuyente por territorial en lo que se refiere á la contribucion directa, y con un aumento en la contribucion de consumos, muy moderado, es verdad, pero al fin un aumento seguro, que nos permite tener la satisfaccion de que no disminuirá la refundicion que hacemos en la territorial, el total de los ingresos del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo) tiene la palabra en pró.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Señores Diputados, ante todo tengo que explicar el concepto en que voy á tomar parte en esta discusion, y quizás parezca algo inmodesto cuando he de seguir en la palabra á una persona tan competente como el Sr. Gonzalez en asuntos de Hacienda. Yo pensaba ocuparme de este asunto para contestar á alusiones personales, que creia se me habian dirigido en dias anteriores; pero la Comision ha tenido la bondad de cederme la palabra, y por eso me veo obligado á contestar al Sr. Gonzalez, en lo cual tengo mucho honor, aunque, francamente, me crea muy inferior á su señoría.

Ante todo debo defender la conveniencia de que se sostengan los ingresos del presupuesto, si bien deseando que por este Gobierno, ó por cualquier otro que le suceda, se reduzcan los gastos, ó se procure no aumentar los que hoy existen, que ya son bastantes.

Se ha hablado aquí de los amillaramientos en general, del poco resultado que siempre han ofrecido y del menor que han de ofrecer en adelante. Yo, aun cuando desconozco bastante las materias de Hacienda, he procurado sin embargo, en defensa de mis hijos, enterarme de todo lo que se ha dispuesto desde el sistema tributario establecido en 23 de Mayo de 1845. Yo creo que tanto el decreto que siguió á la ley de presupuestos de esa fecha, como el reglamento de amillaramientos de Diciembre del propio año, son medidas muy sábias; tan sábias, que difícilmente se ha tratado de mejorarlas, no habiéndose hecho otra cosa con las disposiciones que se han dado despues, que aumentar la confusion, pero de ninguna manera dar claridad á los preceptos de dicho decreto y reglamento.

He oido aquí sostener á personas tan competentes como los Sres. Moret y Gonzalez, que para la graduacion de la riqueza no se tiene en cuenta más que la renta, y esto es un error; se tiene presente en las fincas rústicas la riqueza líquida imponible, y esa riqueza líquida imponible, como es sabido, se distribuye entre la renta que percibe el propietario y la parte de utilidad que corresponde al colono.

En toda cédula declaratoria para amillaramientos figuran dos conceptos en las fincas urbanas: el valor en venta y el valor en renta. De consiguiente, ahí está el capital; y por lo tanto, todas las declaraciones que se fundan sobre este hecho, se fundan en la renta y en el capital; y en cuanto á las fincas rústicas, se funda en la riqueza líquida imponible, que, como es sabido de los Sres. Diputados, es el resultado de una operacion aritmética. En todo amillaramiento figura la clase y clasificacion de las tierras, y en seguida figura el producto íntegro, á deducir el gasto; y de esto resulta indudablemente la riqueza líquida imponible, que es sobre la cual recae el impuesto en la propiedad rústica.

He oido decir que la estadística territorial es una cosa muy importante, y que mientras no esté averiguada toda la propiedad oculta, los amillaramientos no serán una verdad. Yo sostengo que es un dato muy importante el conocer la extension territorial; pero es preferible conocer la clasificacion de las tierras; y tanto es así, que se reserva el hacerla á las Juntas periciales y á la Administracion; los propietarios no pueden hacerlo, sino que tienen que soportar la clasificacion que tengan por conveniente hacer las Juntas periciales y la Administracion local.

Las cartillas evaluatorias, efectivamente, vienen rigiendo, como los actuales amillaramientos, desde el año 60; y es tan importante la reforma de estas cartillas, como que mientras unos productos del país han aumentado mucho, otros han decrecido en extremo; pero no es cierto que tales cartillas estén hechas á capricho, como algunos creen; son resultado de un estudio y de una reunion de datos por término de diez años, en que se incluyen los más favorables y los más adversos, para venir á establecer los precios medios; y con tales datos se procedió á la evaluacion y al establecimiento de las cartillas evaluatorias, para aplicarlas un dia á las cédulas declaratorias de los propietarios. Yo no tengo duda del celo y la inteligencia que ha empleado el Sr. Camacho durante el tiempo que ha sido Ministro de Hacienda; pero habiendo querido hacerlo todo en muy poco tiempo, no obtuvo más que la impopularidad, como se ha dicho aquí más de una vez; impopularidad que fué resultado de esa perentoriedad con que quiso llevar á cabo todas sus reformas; á tal punto, que el año 1881 y 1882 no hubo amillaramientos, sino solo una especie de conferencias; y me va á permitir el Congreso que refiera una de estas conferencias que yo tuve ocasion de apreciar estando en situacion de cuartel y siendo propietario y contribuyente en nueve pueblos de la provincia de Zamora, y propietario y contribuyente en

otros pueblos de otras provincias. Concurrieron á las capitales los alcaldes y secretarios, sin conocimiento seguramente del Ministro, y tal vez de las autoridades provinciales; allí no hubo conferencias, sino imposiciones, diciéndoles: «ustedes han de declarar su riqueza de modo que gravándoles con el 16 por 100 paguen lo mismo que ahora al tipo de 21;» pero no se oyó á ningun propietario; y de esa manera se pudo cubrir la cuota, que no era tal cuota, porque aun cuando en la Real órden de 19 de Mayo de 1882 se dijo que la contribucion de cupo se convertia en contribucion de cuota, esto no tuvo efecto.

En Madrid, donde tambien fuí actor, recuerdo que, como todos los propietarios de fincas urbanas, fuí llamado un dia á la Administracion, porque el Sr. Camacho con aquellas prisas suprimió la Comision de evaluacion, que desde entonces sigue sin funcionar del modo establecido en la ley y en el art. 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Yo asistí personalmente á esa conferencia, como otros muchos, y por cierto que no me recibió el señor administrador, sino que encargó á un oficial subalterno que me diera excusas sobre el motivo para que se me llamaba, que no era otro que el de ver si ratificaba la declaracion que habia dado, ó si la rectificaba con arreglo á los deseos de la Administracion.

Me sorprendió semejante exigencia, y al hacerlo notar se me contestó que habia diferencia entre lo que habia declarado y lo que habian averiguado los agentes de la Administracion. Yo pregunté en qué consistia la diferencia, y me dijeron: en que usted declara aquí la mitad de la renta que tiene; y decian esto, porque supusieron que una casa que tengo yo con dos puertas ó dos entradas, tenia cuatro cuartos bajos y cuatro principales, etc. Yo les manifesté que si algun empleado queria ir á mi casa, se convenceria de que eso era inexacto; y habiendo adquirido este convencimiento, quedaron conformes en que no habia tal ocultacion: y así son muchas de las ocultaciones que se supone que hay; y digo se supone, porque en Madrid son imposibles, dada la animosidad que hay entre los inquilinos y propietarios ó caseros, como aquí se llaman en són de burla algunas veces. La ocultacion se hacía consistir tambien en atribuírseme la propiedad de una finca de un cuñado mio, á quien por su parte á los dos meses le adjudicaron la mia, y de esto resultaba doble propiedad, ya para el uno, ya para el otro, y por consiguiente ocultacion.

Es, por tanto, preciso rectificar los amillaramientos del 60, porque en el año 82 no se hizo absolutamente nada por falta de tiempo, no por falta de voluntad ni de buen deseo. Los amillaramientos, como es sabido, es preciso exponerlos al público veinte ó treinta dias, y en Madrid no se expusieron ni un dia siquiera, como tampoco en las provicias; únicamente los repartimientos, y es sabido que contra los repartimientos no cabe reclamacion más que cuando hay error en el tanto por ciento ó en el tipo distributivo; de modo que los propietarios quedaron completamente indefensos. Así puede juzgarse de las ocultaciones y defraudaciones de que contínuamente se acusa á los propietarios.

Ya el Sr. Ministro de Hacienda ha hablado sobre los recibos de contribucion reclamables de quince años atrás. Yo precisamente he sido uno de los primeros que le han llamado la atencion sobre ese Real decreto de 23 de Mayo del año pasado, porque en verdad, casi nada remedia sobre ese punto, y me permito suplicar al Sr. Ministro que desde hoy vea el medio de presentar un proyecto subsanando ese defecto de la legislacion, pues no es posible que estén los propietarios durante veinte años, ó en su caso sus hijos ó sus nietos, sujetos á que se reclamen contribuciones ya satisfechas hasta por la vía de apremio. Verdad es que nadie sabía qué objeto tendria esa prescripcion de quince años, que no existe en ningun otro caso; porque en tal estado, es sabido que no se pueden reclamar los créditos contra el Estado más que de cinco años, y tratándose de la deuda pública, dos años. Alguno ha creido que esto tenia relacion con la data interina del recaudador general, ó sea del Banco de España, y se ha buscado este medio para realizar el pago de recibos atrasados.

Y habiendo con esto contestado ya á lo más principal, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Siento mucho que un accidente, que deseo sea momentáneo y pasajero en mi amigo Sr. Cánovas del Castillo, le haya impedido concluir su discurso. Hubiera tenido mucho gusto en continuar una discusion comenzada...

(*En este momento se advierte por algunos Sres. Diputados que el Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo) parece amagado de un accidente: el Sr. Presidente suspende la discusion por este motivo, lo que le agradece el Sr. Gonzalez, porque le saca de la situacion en que se encontraba para contestar al orador que acababa de hablar; por desgracia sobreviene el accidente que se temia, y los Sres. Diputados, que muestran gran sentimiento, rodean al enfermo y le sacan del salon en una butaca.*)

Eran las cuatro de la tarde.

A las cuatro y treinta y cinco minutos dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion. El señor Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Voy, Sres. Diputados, á rectificar muy brevemente algunas de las aseveraciones y aun de las apreciaciones que el señor Ministro de Hacienda ha hecho contestándome, y de este modo reanudo una sesion que ha sido interrumpida por un accidente que lamentamos todos, aunque por fortuna parece que no tiene la gravedad que nos habíamos figurado.

El Sr. Ministro de Hacienda comenzó haciéndose cargo de algunas observaciones mias relativas á la persistencia y á la constancia con que es menester que el encargado de la gestion económica de un país siga la administracion y la política en los demás departamentos, á fin de que las medidas que por otros Ministerios se adopten no puedan en ningun caso ceder, no solo en disminucion de las rentas públicas, como el Sr. Ministro ha entendido que yo decia, sino tambien en perjuicio de la produccion, en perjuicio del desarrollo de la riqueza, en perjuicio de la libre circulacion de las mercancías, que al fin y al cabo es una de las maneras que de producir tienen la riqueza territorial é industrial, y en perjuicio, en una palabra, de todo lo que constituye el desarrollo y la vida del país.

El Sr. Ministro reconocia que cuando llega el caso de adoptar medidas como las que aquí se adoptaron en el año anterior con ocasion del cólera, hay cuatro causas influyentes que determinan los desaciertos que se pueden cometer en perjuicio de las rentas y en perjuicio de la produccion; y S. S. se hacía cargo de ellas una por una, y hablaba, con razon y por su órden, del pánico, de las medidas de preservacion exteriores, de las medidas interiores de precaucion, y por último, de la anarquía que se suele desarrollar en tales casos, en punto á las medidas adoptadas por las autoridades locales.

La primera y la última causa, no las superiores, yo lo reconozco como el Sr. Ministro de Hacienda, pero creo que obedecen á un mismo orígen, y es preciso considerarlas unidas, como efecto de unos mismos errores. El pánico y la anarquía de esas medidas son el enemigo más terrible, tiene razon su señoría, del desarrollo de la riqueza y de los ingresos por las rentas; pero el pánico y la anarquía no hay más que un medio de combatirlo, y ese medio está en manos del Gobierno. El Gobierno debe, con sus medidas de prudencia y de precaucion, con su serenidad, que es menester que se refleje en la *Gaceta*; con su tranquilidad de espíritu, poner coto al pánico y á la anarquía. El Sr. Ministro de Hacienda me citaba el caso de Alicante, y decia: «apenas ví yo el efecto que aquello produjo, comprendí que se venía encima una terrible perturbacion, por las medidas que las autoridades locales iban á adoptar impresionadas por el miedo, y me fuí á ver al Sr. Ministro de la Gobernacion, y el Sr. Ministro de la Gobernacion se habia adelantado á mis deseos y tenia redactada una circular para poner coto á esos excesos.» ¿De qué sirven circulares en tales casos, si no se empieza por predicar con el ejemplo? ¿De qué sirvió la circular, si la presentacion en Alicante de un caso dió lugar al famoso lazareto de los Angeles, á que en Madrid y á las puertas de Madrid se viera que la primera presa del pánico era el Gobierno? Ya sabe el Sr. Ministro de Hacienda que se difunden estas cosas desde el centro á la circunferencia con una facilidad pasmosa, y que no hay cosa más fácil que mover á las provincias en un sentido ó en otro, en todas estas cosas que son impresiones, lo mismo de entusiasmo, si se trata de entusiasmo, que de terror, si de terror se trata, cuando Madrid toma una iniciativa en ello; y apenas las provincias vieron que el Gobierno exageraba sus medidas, y apenas las provincias vieron que el señor Ministro de la Guerra habia sido detenido en Getafe y fumigado porque venía de Valdemoro, no hubo autoridad local que no creyera que debia entrar en una emulacion con todos los demás, á disparatar de la manera que se ha disparatado con aquellas medidas, y que era mejor alcalde y mejor gobernador, para el Sr. Ministro de la Gobernacion y para el Gobierno, aquel que tomara medidas más estrafalarias (no quiero calificarlas de otra cosa), medidas más violentas y ménos científicas. Y por esto se llegó á fumigar el azúcar, y se llegó á fumigar la piedra berroqueña, y todos aquellos excesos que todos recordamos. Es que no hay nada que más se difunda desde el centro á la circunferencia, que las medidas de los Gobiernos en esta clase de cuestiones, lo mismo, repito, si se trata de pánico y de terror, que si se trata de entusiasmo más ó ménos justificado.

Por eso importaba poco que el Sr. Ministro de la Gobernacion preparara circulares, si con sus actos contribuia á difundir el pánico y á producir los efectos que el Sr. Ministro de Hacienda, con razon, ha reconocido que producian el pánico y la anarquía en las medidas locales. Todo esto lo encontraba el señor Ministro de la Gobernacion disculpable por el éxito obtenido en punto á la propagacion del cólera. Permítame el Sr. Ministro que cuando todavía, por fortuna, creo que estamos lejos de ver reproducido lo que entonces aconteció, yo dude un poco de esos éxitos; porque si todos los éxitos son como los éxitos de Toledo, que fué una de las poblaciones que más dieron que hablar, yo diré á S. S. que no valian la pena de haber disminuido los ingresos por la renta de aduanas, que no valian la pena de haber reducido la recaudacion á sus más mínimas proporciones, que no valian la pena de haber hecho volver á los Ayuntamientos y á los recaudadores desde el cordon, porque no tenian medio de ir á ingresar en la capital de la provincia, para un cólera que ha tenido la prudencia de no repetir un caso más desde el dia que se levantó el cordon. Por consiguiente, que allí el mal estaba en las medidas, en el apresuramiento y en la precipitacion, y que ese apresuramiento y esa precipitacion es lo que yo creia buenamente que el Sr. Ministro de Hacienda debia haber impedido por los muchos medios que tiene dentro del Gabinete para no dar lugar á esa clase de perturbaciones, porque repito que el mal que con ellas se causa no es el mal del momento; es que se aleja el movimiento mercantil, es que se alejan los especuladores, es que se van á otra parte donde encuentran medio de trabajar y donde encuentran elementos de crédito, y no vuelven aquí hasta que con mucho se han borrado las huellas de esa clase de medidas.

Cree el Sr. Ministro de Hacienda que se ha malogrado en parte el buen propósito que los últimos Gobiernos anteriores á 1881 tuvieron, de reformar los amillaramientos, por el apresuramiento que se demostró en la ley de 1881 por llevar á cabo la revision de las cédulas y traer el mayor número posible de pueblos á contribuir al 16 por 100; y S. S., lamentándose de no haber traido datos concretos sobre esto, nos recordaba la resistencia que en algunos pueblos se habia encontrado, lo condicional de su asentimiento en otras poblaciones que habian venido á tributar al 16 por 100, y otra multitud de casos concretos que S. S. naturalmente tiene motivos para conocer perfectamente y al detalle, puesto que está, como suele decirse, con la masa entre las manos; pero yo puedo asegurar al Sr. Ministro, y esto lo reconoce todo el mundo, que la ley de 1881 fué en esta parte un estímulo poderosísimo y de gran resultado para traer á los pueblos á la revision; y aunque yo no sostenga que la revision tal como debe hacerse, que la revision era perfecta ni mucho ménos, por lo ménos en un plazo más ó ménos largo, en un plazo que daba tiempo suficiente á pensar en otra clase de mejoras, aquello nos hubiera llevado á la unificacion del tipo, á la afectacion de un cupo contributivo, que repito á su señoría que no pretendo que fuera equitativo ni que fuera fijado por las reglas que yo en el resto de mi discurso he creido que debian aplicarse, pero que por lo ménos daba la espera necesaria para que una vez que se viera afectado por las poblaciones las partidas de riqueza imponible que resultaban de sus cédulas revisadas, hubiera podido el actual Gobierno, ó el Go-

bierno que le suceda, ó cualquier otro Gobierno, que todos en esto hemos de seguir las mismas huellas, hubiera podido practicar la reforma y la revision en cuanto á los amillaramientos, sin encontrarse á cada paso como tenemos que encontrarnos ahora con los mismos argumentos que yo hacía esta tarde. Estamos en 1845 respecto á los amillaramientos, con los apéndices que han engendrado los abusos y las pasiones locales, y estamos en cuanto á cartillas en 1860. Cuando ménos, este argumento no hubiera podido hacerse.

Yo entiendo que si hubiera continuado la revision en aquellos términos, utilizando el estímulo poderoso que constituia la determinacion de la ley de 1881, de contribuir al 16 por 100 todos los pueblos que en un plazo determinado trajeran sus cédulas y les fueran revisadas, tendríamos hoy á la mayoría de los pueblos contribuyendo al 16 por 100, y al Sr. Ministro de Hacienda le sería más fácil llevar á cabo su pensamiento aun dentro de su propósito de revisar ahora los amillaramientos; porque al fin y al cabo, es preciso tener en cuenta que hoy están en minoría los pueblos que tienen sus cédulas presentadas y revisadas.

Y á propósito de esto, el Sr. Ministro de Hacienda hacía una descripcion respecto á lo que habian sido esas revisiones; explicaba S. S. de tal manera cómo se habia llegado á ese resultado exíguo relativamente aún de fijar el número determinado de pueblos que han venido á contribuir al 16; explicaba S. S. de tal manera las dificultades con que la Administracion habia tropezado, que en resúmen no era más que la confirmacion de lo que yo acababa de decir en este punto, de lo que tienen que ser los amillaramientos que vamos á revisar, sobre todo si los revisamos despues de haber revisado las cartillas, y que será en vano que aquí nos quebremos la cabeza los unos y los otros discutiendo sobre si es mejor la forma de cupo determinado ó la forma de cuota para la contribucion territorial, cuando lo positivo y lo real ha de ser que la contribucion territorial tenga que seguir sometiéndose á la forma de ajuste que llamo yo, puesto que forma de ajuste y no otra cosa es ir á estipular con la Administracion el imponible, ó el impuesto, ó la cartilla; pero en los tres casos vendrá á resultar que como hoy acontece, no es efecto sino de convenios celebrados con más ó con ménos libertad por los Ayuntamientos, y siempre con poca libertad por los contribuyentes. De esto es precisamente de lo que todos tratamos de huir; pero lo cierto es que por los procedimientos que esta ley anuncia, no habremos puesto remedio alguno.

El Sr. Ministro ha tenido la bondad de satisfacerme, no diré la curiosidad mia, que yo en esto, ó no tengo curiosidades, ó si tengo alguna, procuro que sea provechosa para el servicio público, explicando el texto de la base 5.ª del artículo que estamos discutiendo, y S. S. me decia que era bien claro ese texto, y que lo que S. S. extrañaba es que á mí me hubiera ofrecido ninguna clase de duda. Las primeras palabras pretendia S. S. que demostraban con perfecta claridad que el propósito que ha inspirado al Gobierno al redactar esa base consiste en unir en la propiedad territorial, en la riqueza rústica, mejor dicho, que es la frase de la base, la produccion que emana del valor mismo de la esencia del terreno, con la produccion que se debe al cultivo; y allá dejar completamente libre y no ocuparse la Administracion poco ni mucho de los pactos que entre el propietario y el cultivador, ó entre el propietario y el inquilino puedan existir respecto á la separacion de estos dos conceptos de produccion. Esto que venía hecho ya sin reglas á que atenerse en algunas poblaciones, segun que el interés del propietario estaba sobre el interés del llevador, ó segun que el interés del cultivador estaba sobre el interés del propietario; esto, para la Administracion, realmente es cómodo y desembarazado, porque indudablemente, el reunir en un solo concepto esas dos fuentes de la produccion de la riqueza rústica ó de la propiedad territorial da cierta facilidad á la Administracion para la derrama del impuesto. Pero yo no sé si es tan conforme esta conveniencia administrativa con la equidad que es menester no perder nunca de vista cuando se trata de la derrama de impuestos. Si todo se redujera á que dijéramos: la finca tal, dedicada al cultivo de cereales, dedicada á olivaje, dedicada á viñas, dedicada á regadío, dedicada á cultivo intensivo, dedicada á lo que quiera que sea, la Administracion se hace cargo de que produce por la fuerza natural de la finca en sí misma, una cantidad x, y como provecho representado de los esfuerzos del cultivador y del capital invertido otra cantidad h, la cosa era clara y sencilla. ¿Pero existe una línea divisoria tan perceptible de esos dos conceptos, que sea posible confundirlos sin perjuicio para el propietario ó para el cultivador? Esta es la dificultad.

En primer lugar, hay un capital que figura en esa explotacion, que no es en ningun caso lícito acumular al propietario, porque el cultivo, cuando no se hace con la fuerza humana, sino que se hace con el auxilio del ganado, exige un capital de gran consideracion que hoy se valora para la contribucion territorial, y que está representado por el ganado que se aplica al cultivo, y si el ganado es del cultivador y no del propietario, representa un capital y una renta, y vendrá á resultar que con la confusion que se quiere hacer de los productos del capital y de los productos del cultivo, vendrá á imputarse al capital del propietario, vendrá á confundirse con el valor de la finca el capital necesario á la explotacion que el cultivador tiene que tener. Hay, por otra parte, producciones que no son efecto exclusivo del cultivo, sino que se obtienen por medio de las facilidades que da la tenencia material de una finca, y hay cultivadores que obtienen beneficios que no son efecto de su propio cultivo, sino que son beneficios producidos por la tenencia de la finca que lleva en arrendamiento, y que le permiten ciertas especulaciones que no podria hacer sin tener esa finca; especulacion que no es el trigo que le produce el campo que siembra, no es la naranja que le produce el huerto que lleva en arrendamiento, no es el fruto directo de la tierra; son especulaciones, son recríos, son otra multitud de manifestaciones de la produccion, que solo pueden hacerse al amparo de la tenencia de una finca determinada de ciertas condiciones. ¿A quién se imputará esto? ¿Se ha de imputar á la finca? Pues eso no lo pueden saber los contratos; eso se dice pronto, lo de decir que la Administracion no se tiene que entender más que con el propietario en esta materia; pero eso en la práctica ha de ofrecer inconvenientes de grandes resultados y ha de dar lugar á conflictos de grande importancia. Yo quisiera que al desenvolver esta base lo tuviera presente el Sr. Ministro; y conste que no digo todo esto, no siquiera en forma de cargo ni en forma de

argumentacion, sino en forma de observaciones que á mí se me ocurren cuando veo esa base confusa del artículo 5.°, que lo mismo puede desarrollarse en un sentido que puede desarrollarse en otro.

Ya que S. S. ha tenido la bondad de explicarme lo que en su concepto es claro, y á mí me ofrece ciertas dudas y confusiones, yo digo á S. S. que es menester tener en cuenta que no es tan fácil reunir en un solo concepto toda la produccion de la tierra por el cultivo por sí mismo y por otras especulaciones, entre ellas esta tercera de que hablo, y que es muy difícil de reducir á números.

Al referirse á la sal, decia el Sr. Ministro: ¿qué tiene que ver la sal con la contribucion territorial? Y yo contesto á eso, lo que las gallinas del cuento: «Pues por eso,» porque no tiene que ver, es por lo que á mí me parece más sencillo que suprimir el impuesto equivalente á los de la sal, ya que S. S. ha creido que las dificultades administrativas que ofrecia para la recaudacion eran causa bastante para suprimirlo, y ha retrocedido ante las dificultades de esa especie, en lugar de vencerlas y de procurar el mejoramiento de la derrama y de la recaudacion; ya que S. S. ha formado ese juicio respecto de ese impuesto, natural era que al llevar la sal á tributar como artículo de consumo, hubiese procurado suplir la diferencia con los productos del inquilinato. ¿Pero qué ha hecho en lugar de esto? En primer lugar, generalizar el concepto del recargo, para que estén gravados en concepto de la sal los contribuyentes por territorial y por industrial, que no lo estaban por la legislacion anterior; y al mismo tiempo, y esto es lo más injusto, dar lugar á que contribuyentes que lo eran por el impuesto equivalente al de la sal, así hemos convenido en llamarle, por el concepto de inquilinato, por el concepto de sueldo ó por cualquier otro, se encuentren ahora exentos de ese impuesto, viniéndolo á pagar los industriales y los propietarios. Pues para buscar la equidad en esta materia, ¿no habria sido más fácil mantener el inquilinato como tal inquilinato, y llevar la sal como materia contributiva al impuesto de consumos, tarifarla y no hacer otra cosa? Yo estoy seguro que los ingresos habrian sido poco más ó ménos los mismos, y de todas maneras no resultaria que la primera vez que hemos intentado traer á contribuir á ciertos ciudadanos que no contribuyen, porque la manifestacion de sus riquezas no está sometida á tributacion, lo hayamos abandonado á los dos años, dando lugar á que todo lo que pagaban en concepto de sal algunos, vengan á satisfacerlo ahora los contribuyentes por industrial y territorial que estaban exentos de ese impuesto, ó por la pequeñez de sus cuotas, ó por la pequeñez de sus inquilinatos.

Estos son los inconvenientes que he encontrado yo en la manera como se ha deshecho el impuesto equivalente al de la sal y como se ha reemplazado. Y con esto contesto á una pregunta que me hacía el Sr. Ministro de Hacienda. «¿Qué habíamos de inventar para sustituir ese ingreso? ¿El Sr. Gonzalez pretende que hubiésemos inventado la manera de sustituir ese ingreso? ¿Qué habíamos de inventar?» decia S. S. Pues no tenemos que inventar nada; no tenemos más que hacer sino llevar á consumos lo que debia de ser de consumos, y continuar con el inquilinato, y sin inventar nada, aunque el inventar es obligacion, cuando hace falta, de todo Gobierno que se ve obligado á formar un presupuesto superior á las fuerzas conocidas del país; sin inventar nada en este caso habríamos llegado al mismo resultado; lo que habia que hacer era reemplazar el ingreso, y esto se podia hacer, pues en lugar de cubrirlo de esa manera cómoda, es decir, recargando la contribucion territorial, la contribucion industrial y la tarifacion de la sal como artículo de consumo, podíamos haber hecho esto último y haber continuado con el impuesto bajo el concepto solamente de inquilinato y de sueldos.

No dude S. S. de que con un esfuerzo de voluntad hecho por la Administracion, todo eso que se ha dicho de las dificultades para la recaudacion del impuesto equivalente al de la sal se habria vencido, porque no es tanta la cantidad que se ha quedado sin recaudar. Lo que hay es, que la recaudacion de ese impuesto se ha hecho de cierta manera, se ha confundido, se ha embrollado un tanto la recaudacion de las contribuciones directas; la Administracion ha tropezado con dificultades materiales que no ha podido vencer de primera intencion, y ha sido mucho más fácil para la misma Administracion, para el agente recaudador y para el Ministerio de Hacienda, el retroceder, en vez de llegar á dominar esas dificultades.

No quiero continuar haciéndome cargo de otras cosas que el Sr. Ministro ha dicho, porque han de venir muchas ocasiones en que discutiendo los presupuestos en general, pues al fin y al cabo lo que ahora hacemos es anticipar la discusion de los presupuestos, nos podamos ocupar de las afirmaciones del Sr. Ministro, que ya procuramos ir tomando apuntes de todas, absolutamente de todas ellas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Para hacer unas breves rectificaciones.

Diré muy poco sobre las medidas sanitarias, que verdaderamente no es ahora la ocasion de discutir. El Sr. Gonzalez ha citado dos hechos concretos: el del lazareto de Getafe y el de las medidas sanitarias adoptadas en Toledo, y ha recargado un poco sus censuras en lo relativo al lazareto de Getafe, por la circunstancia de haber sido fumigado, segun se dice, el Sr. Ministro de la Guerra, que venía de Valdemoro, punto muy distante de aquel en que habia estallado la epidemia.

La detencion momentánea que el Sr. Ministro de la Guerra sufrió, no prueba otra cosa que la igualdad de condiciones con que se aplicaban, segun era justo, las medidas sanitarias.

El Sr. Ministro de la Guerra entró en un wagon que traia fugitivos de Alicante. (*El Sr. Gonzalez, Don Venancio:* Vino en un departamento reservado. El tren era el de Alicante, el coche no.) Viniera ó no viniera como S. S. dice, entró en un tren que traia fugitivos de Alicante, que habian salido de la poblacion apestada en el primer momento de aparecer la epidemia y desarrollarse el pánico. El Gobierno creyó que debia adoptar una medida de precaucion con los viajeros de un tren que venía en estas condiciones, pues convenia evitar que la poblacion de Alicante en masa, ó por lo ménos gran parte de ella, se trasladara á Madrid.

El Sr. Ministro de la Guerra entró casualmente en el tren momentos antes del en que iba á ser detenido, y no pudo ménos de sufrir la pequeña molestia

de una detencion momentánea que no le impidió seguir su viaje á Madrid.

Me ha de dispensar el Sr. Gonzalez que yo no hable de lo ocurrido en Toledo, porque no estoy enterado del hecho concreto de la estadística de la epidemia y de las medidas sanitarias que se han adoptado allí. Creo que el Sr. Gonzalez ha discutido otras veces este asunto con el Sr. Ministro de la Gobernacion; y de todas maneras, este es un punto de detalle y de datos estadísticos determinados, relativos á una poblacion, sobre los cuales me es absolutamente imposible discutir. El Sr. Ministro de la Gobernacion está pronto á sostener un debate de esta naturaleza otra vez y todas las que hagan falta.

He dicho, ó he dado á entender, que se puede malograr en alguna parte, no la reforma de los amillaramientos, que en el año 1881 estaba muy al comenzar, sino los trabajos preparatorios de esta reforma; así como la reforma de 1881 ha quedado sin completar, no porque yo la haya abandonado, sino porque mis antecesores en el Ministerio de Hacienda la habian suspendido ya.

Los esfuerzos que hizo la Administracion para realizar la reforma de la riqueza imponible, se redujeron exclusivamente al año económico 1882-83; y para el de 1883-84, la Real órden de 13 de Abril de 1883 habia declarado ya por completo una suspension, segun han reconocido los señores de enfrente. Nosotros, pues, no hemos detenido esta reforma; nos hemos encontrado con dos reformas empezadas y las dos detenidas, con la necesidad de revisar los amillaramientos aprovechando los datos que se habian preparado antes de 1881 y los que se han reunido despues.

De las conferencias dí algunas noticias únicamente para hacer constar que así como por la reforma iniciada en Diciembre de 1878 no se habia llegado sino á la extension de las cédulas-declaraciones, de la reforma posterior no ha habido otro acto importante que el de las conferencias celebradas en 1882; conferencias que no han dado un resultado definitivo, que para la gran mayoría de los pueblos de España no han dado resultados de ninguna clase, y que para aquellos en que han tenido algun efecto, no lo han tenido sino con la condicion de provisional, siendo, por consiguiente, necesario tratar de esto como de una cosa que hay que resolver.

Hablé algo de las conferencias para exponer la situacion del asunto; lo poco que se habia conseguido de una manera definitiva, así por consecuencia del reglamento de Diciembre de 1878, como por efecto de la ley de Diciembre de 1881, para hacer comprender al Congreso la necesidad de recoger esos pequeños datos como base de una revision de los amillaramientos, sobre cuya utilidad y conveniencia nadie puede tener y nadie ha manifestado duda alguna.

Las observaciones que ha hecho el Sr. Gonzalez para que se tengan en cuenta al desarrollar los preceptos de la base 5.ª del artículo que estamos discutiendo, por mi parte han sido oidas con el aprecio que es debido, y tenga la seguridad de que serán estudiadas, dándoles la autoridad que tienen siempre las palabras de S. S., cuando estos trabajos hayan de ser desarrollados.

Por último, conviene hacer constar una vez más que nosotros no venimos á suprimir el impuesto que estaba establecido como equivalente al de la sal; que no hacemos sino una refundicion que en realidad estaba ya iniciada, si es que no puede decirse con más exactitud que estaba ya hecha por completo. La Administracion, en tiempos anteriores á los del actual Gobierno, habia reconocido ya la conveniencia de unir en un solo centro y en una misma recaudacion lo relativo á la territorial y á la parte que á la territorial se referia el impuesto equivalente al de la sal; y nosotros en este punto no hacemos otra cosa más que una refundicion, sin otra alteracion que la de haber redondeado los números para formar las cuotas únicas, con el cuidado de que se favorezca al contribuyente, rebajándole, más que aumentándole.

Dice el Sr. Gonzalez que serán gravados los contribuyentes por territorial pagando el recargo que ahora se imponga por el impuesto equivalente al de la sal, porque como dejan de pagar los contribuyentes que satisfacen el impuesto en equivalencia al de la sal por razon de inquilinato, tendrán esto más que pagar los contribuyentes por territorial. Aquí el señor Gonzalez incurre, permítame S. S. que se lo diga, en una falta de lógica; porque ve con mucha claridad, y quiere que los demás lo vean tambien, que aquellos que pagaban el impuesto equivalente al de la sal por concepto de territorial, van á pagar ahora el impuesto de la sal, y quiere que no veamos que le van á pagar tambien los que pagaban el impuesto de la sal por razon de inquilinato. El impuesto sobre el inquilinato no debe tomarse como base de una contribucion nueva, porque como no estaba establecido el impuesto equivalente al de la sal únicamente sobre el inquilinato, sino que el inquilinato era uno de los tres conceptos que se habian traido para ajustar la cuenta á cada contribuyente, resultaba que la parte que pudiera haberse utilizado para una contribucion nueva de inquilinato, y el único dato de lo que pagaban los contribuyentes en el impuesto equivalente al de la sal por ese concepto de inquilinato, tenia que ser sumamente incompleto; tanto, que como ya expuse la tarde anterior al Congreso, prescindiendo de lo relativo á Barcelona y Madrid, que son dos puntos en que al momento la Administracion podrá tener estos padrones con rapidez y facilidad, todo lo que pagaban los contribuyentes por este concepto de inquilinato no pasaba de 300.000 pesetas.

Es, en efecto, una partida del presupuesto de ingresos que se ha abandonado; pero es una partida tan pequeña, que no puede servir de base para el establecimiento de un nuevo impuesto. Uno de los Sres. Diputados que nos ha impugnado, calculaba hace dias que deberia establecerse una contribucion de inquilinatos para que diese un ingreso mínimo de 15 á 18 millones de pesetas. De 300.000 pesetas á 15 ó 18 millones hay tanto camino que recorrer, que no podrá decirse que se ha abandonado mucho abandonando por ahora aquella cantidad. Pero como al mismo tiempo hemos buscado una compensacion que tiene que producir más de 300.000 pesetas, lo único que se nos podrá decir es, que hemos abandonado un impuesto (no de 300.000 pesetas, porque al hacer este cálculo no hay que restar á Barcelona ni á Madrid, sino de 700.000), para cobrar por medio de la tributacion indirecta una cantidad mayor, lo cual es una trasformacion que yo haré siempre con mucho gusto: trasformar en un impuesto indirecto que produzca más, una contribucion directa que produzca ménos.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidie-

ra la palabra en contra del art. 5.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 6.° y 7.°, en esta forma:

«Art. 6.° Se procederá durante el año económico 1885-86 á la rectificacion de las cartillas de evaluacion, disminuyendo ó aumentando los tipos establecidos por las formadas en 1860 en el tanto por ciento que corresponda por la depreciacion ó por el mayor valor que desde aquella fecha hayan tenido los frutos de la tierra, los productos de la riqueza urbana y los precios de la ganadería, segun los datos oficiales que consten en el Ministerio de Fomento y sus dependencias, y los que se obtengan por los informes de las Sociedades Económicas de Amigos del País y de cualesquiera otras corporaciones científicas y comerciales que el Gobierno consulte.

La rectificacion de esos tipos se aplicará á la de los amillaramientos.

Art. 7.° Se declara de cupo fijo para el Estado la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Las cantidades que por cualquier concepto resulten fallidas, serán á más repartir en el siguiente año entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia, ó de la Península é islas adyacentes, segun los casos.»

Se leyó el 8.°, que decia:

«Art. 8.° En lo sucesivo no se concederán por ningun concepto moratorias para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Las moratorias que estuvieren legalmente concedidas en 30 de Junio de este año, se harán efectivas en el término de cuatro años.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): A este artículo hay una enmienda del Sr. Lomas, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 8.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería:

Al final del párrafo segundo del art. 8.° se añadirá: «que comenzarán en 1.° de Julio de 1886. Dichas moratorias se declaran convertidas en perdones si del expediente en que se concedieron resultan los extremos siguientes:

1.° Que el Ayuntamiento solicitó el perdon por hallarse comprendido en el caso 2.° del art. 8.° de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

2.° Que obren en el mismo expediente los documentos exigidos por el art. 27 de la instruccion citada.

3.° Que de dichos documentos, ó de otros que la Administracion posea, resulte que en el término municipal se habia perdido por calamidad extraordinaria, no solo la cuarta parte de la cosecha, sino tambien la tercera parte al ménos de riqueza imponible.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1885.=Félix Lomas.=Antonio Camacho del Rivero.=Pedro J. Muchada.=José Martos Perez.=José Muro Carratalá.=Ricardo Morenas de Tejada.=Ramon de Lorite.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite esta adicion.

El Sr. **ATARD**: La Comision siente no poder admitirla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Tiene la palabra el Sr. Lomas para apoyar su adicion.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Señores Diputados, me recomiendo á vuestra benevolencia, y procuraré molestaros el menor tiempo que me sea posible.

Flota en la discusion que viene sosteniéndose ante el Congreso acerca de este proyecto de ley sobre reformas en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y ha quedado fuera de duda, la idea aceptada por todos los lados de la Cámara y por el mismo Sr. Ministro de Hacienda, de que el tipo de tributacion que viene exigiéndose á la riqueza inmueble es realmente insoportable, sobre todo para el contribuyente de buena fe, que como tal, no ha ocultado parte de aquella. Así, pues, ha quedado establecido que es necesario procurar á todo trance rebajar ese tipo, si nuestra agricultura ha de salir de la postracion en que se encuentra.

Tambien es un hecho innegable, y sostenido en el articulado del proyecto que se discute, que la contribucion territorial se exige sobre el producto líquido que se calcula á cada contribuyente; es decir, que en vez de exigirse una parte alícuota de productos obtenidos con anterioridad á la exaccion necesaria para soportar las cargas del Estado, se gira el impuesto sobre utilidades que se esperan y que no deben faltar, contando con la normalidad de los acontecimientos. Así es que al establecerse el actual sistema tributario en el año 1845, se impuso contribucion sobre los frutos del siguiente año, y así sucesivamente hasta 1862, en que se inventaron los años económicos, anticipándose un nuevo semestre de contribucion territorial, y viniendo en realidad desde entonces á pagarse ésta por el contribuyente, año y medio antes de recolectar los productos sobre que gravita.

Por estas razones, al par del establecimiento del sistema tributario, al lado de éste y como complemento suyo, se reconoció la necesidad de conceder á los pueblos moratorias cuando algun accidente grave frustraba las esperanzas de buena cosecha, y aun perdon del todo ó parte de sus cupos cuando una calamidad extraordinaria destruia la cuarta parte al ménos de los frutos. Para atender á estas eventualidades, se pagaba, además de la cuota del Tesoro, el 1 por 100 con que se formaba el fondo supletorio, de que se apoderó la Hacienda en 1869; porque es ya hecho repetido el que ésta se vaya incautando poco á poco de cuantos ingresos puede, aguijoneada por las necesidades más ó ménos verdaderas del Erario público.

La carencia de fondo supletorio fué causa de que en 1872 ordenara el legislador que solo por una ley se pudieran conceder perdones de contribucion; siendo lo cierto que de entonces acá, solo uno se ha otorgado, el de 1878, con motivo de las inundaciones de Múrcia.

No menor que la calamidad que entonces sufrió esa provincia, es la que ha sobrevenido á la de Málaga. No me refiero á los horrorosos terremotos de que todos teneis noticia, y que bastarian por sí solos á justificar el perdon de toda contribucion, pues con ser extraordinarios los rasgos de caridad que entre propios y extraños ha despertado tan infáusto suceso, todavía no bastarán todos los fondos acumulados por esa virtud sublime á remediar la vigésima parte de los males causados por el fenómeno geológico. Refiérome á otra calamidad extraordinaria que ha destruido de una manera tan rápida como poco ruidosa la casi exclusiva y total riqueza de esa provincia, tan laboriosa como mal apreciada: aludo, pues, á la

plaga filoxérica, que tiene sériamente amenazada la existencia del ramo más importante de nuestra produccion agrícola, que es sin duda el de la viticultura.

Para contrarrestar los efectos desastrosos de esa calamidad que preocupa á todas las Naciones europeas productoras de viñedo, se han adoptado medidas, especialmente en Francia y Portugal, encaminadas á alentar á los terratenientes con perdon de contribuciones y exencion de ellas durante muchos años si dedican sus terrenos á ser repoblados con vides resistentes á la filoxera. Estas y otras medidas semejantes son indispensables en nuestra Patria, donde el devastador insecto comenzó en 1878 á causar sus estragos, y donde ha adquirido tal vuelo, merced á su prodigiosa fecundidad, que tiene ya invadidas seis provincias y destruida en dos de ellas la riqueza vitícola, siendo desde 1881 muy importantes los perjuicios experimentados, sin que hasta el año 1884 se haya levantado en los centros superiores una voz amiga que siquiera haga conocer la desgracia y pida algun remedio, que el Poder legislativo no escasea cuando llega á convencerse de su necesidad.

No separándome, Sres. Diputados, del objeto concreto de mi enmienda, tomaré en su apoyo, como punto de partida, el hecho de que desde el establecimiento de la contribucion territorial sobre productos probables, se comprendió la necesidad de compensar las injusticias que en la práctica pudieran resultar, y al efecto se hizo un reglamento, en el cual se determinó que podian concederse á los contribuyentes moratorias y aun perdones. Concedíanse moratorias en todos aquellos casos en que al contribuyente ó al pueblo ó á la provincia le sobrevenia una calamidad extraordinaria que afectaba en gran parte á la produccion, pero que no era de tanta importancia que pudiera racionalmente suponerse que en el año siguiente habia de poder compensar el contribuyente la cuota que por el momento dejaba de cobrársele, pero que tenia que pagar en lo sucesivo. Cuando la calamidad era mayor, cuando tenia mayores proporciones, cuando importaba en un pueblo la cuarta parte de la cosecha que debia cogerse y no se recolectaba, entonces procedia, segun los reglamentos vigentes, el perdon del todo ó parte de la contribucion del pueblo. Lo solicitaba el Ayuntamiento mediante la justificacion de ciertos hechos, y se le concedia si esos hechos se comprobaban debidamente. Despues se determinó que los perdones solo pudieran otorgarse por una ley, y ahora se va á volver, segun en el artículo siguiente á éste se propone, á que los perdones puedan concederlos los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales ó el Poder legislativo, segun los casos, que es precisamente lo que regía antes de 1872. Y al hacer esta innovacion, se encontraba el Sr. Ministro de Hacienda con expedientes dentro de su departamento, en los cuales era imprescindible, dada la legislacion actual, el conceder los perdones de cierta parte de los cupos; así es que el Sr. Ministro de Hacienda, que ha procurado resolver todos los casos con la mayor equidad posible, no vaciló, al presentar á las Córtes el proyecto de ley que en este momento discutimos, reformado ya por la Comision, en establecer en el artículo que ahora se debate, que las moratorias concedidas hasta 30 de Junio del corriente año se convirtieran definitivamente en condonaciones. La razon de esta medida la exponia el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo de este proyecto de ley, diciendo que las poblaciones á quienes por efecto de una calamidad se les habia concedido moratoria, era dificilísimo, si no imposible en la mayor parte de los casos, que al año siguiente pudieran pagar dos contribuciones; la de que se habia concedido moratoria y la que correspondia por el año corriente.

Pero entiendo yo que aunque no se expresaba más que esta razon en el preámbulo, habia otra poderosísima que pesaba sin duda en el ánimo del señor Ministro de Hacienda para proponer esto; y era que, como la legislacion se iba á cambiar, como se encontraba con que en la actualidad solo las Córtes pueden conceder perdones, y por este mismo proyecto que se discute se trata de acordar que en lo sucesivo los concedan las mismas Corporaciones que antes, se encontraba, repito, con que unos cuantos pueblos, no muchos afortunadamente, que se hallaban en pobrísimas condiciones, sentian verdadera necesidad de que la moratoria concedida se convirtiera en perdon, á que indudablemente tenian un legítimo derecho.

La Comision, sin embargo, no ha aceptado esto que el Sr. Ministro de Hacienda proponia, y ha dicho en su dictámen que las moratorias concedidas por esta ley se pagarán en el término de cuatro años. Esta diferencia del dictámen de la Comision con lo que proponia el Sr. Ministro de Hacienda, me ha hecho presentar la enmienda que en estos momentos tengo el honor de apoyar.

La enmienda, como han tenido ocasion de oir los Sres. Diputados por su lectura, abraza dos extremos. Es el primero, que esos cuatro años no comiencen á contarse hasta el 1.° de Julio de 1886. La razon de que se adopte esta fecha como punto de partida para el cobro de las moratorias, es muy sencilla. Las moratorias que han de obtener la ventaja de pagarse en cuatro años, han de ser necesariamente las concedidas dentro del año corriente, porque las concedidas el próximo pasado se están pagando en el año actual; y si á las razones que antes indiqué, y á las que el mismo Sr. Ministro de Hacienda exponia en su preámbulo, del poco resultado que los contribuyentes obtienen con la demora cuando tienen que pagar en el año inmediato más contribucion, ó sea, la corriente y la que fué objeto de la moratoria, se añade la circunstancia de que hay moratorias concedidas que no empiezan á ser exigibles hasta 1.° de Julio de 1886, se comprenderá la justicia de esta medida y la necesidad de que el artículo se adicione con esta primera parte de la enmienda.

La segunda parte de ella, que es indudablemente más trascendental, no alcanza hasta el extremo de reponer el artículo que la Comision propone, á los términos en que lo habia redactado el Sr. Ministro de Hacienda; pero tiende á que se adopte una medida reparadora, porque real y verdaderamente, por lo que he podido ver en los expedientes que radican en el Ministerio de Hacienda, entre los pueblos que tienen concedida moratoria pueden establecerse dos clasificaciones: una de aquellos que no tenian derecho más que á tales moratorias, y otra de pueblos que dentro de la legislacion actual, bastaria fijarse un momento en aquellos expedientes, para comprender que necesitan imprescindiblemente el perdon, porque tienen con muchísimo exceso las condiciones que ahora se exigen para poder obtenerlo. Á que los pueblos que se encuentran en este caso obtengan la condonacion, y á que los que no se encuentran en

idénticas circunstancias, sino que solo son acreedores á la moratoria, obtengan simplemente moratoria, tiende la segunda parte de la enmienda.

La instruccion del año 47 es precisamente la que rige en la actualidad en relacion con la materia de que se trata, si bien no rige para todas las consecuencias, puesto que despues de incoarse el expediente de perdon y comprobarse que éste debe concederse, tiene que suspenderse la accion administrativa y esperar á que reunidas las Córtes, por iniciativa de cualquier Sr. Diputado, ó por el Gobierno mismo, se proponga á los Cuerpos Colegisladores que acuerden el perdon.

El caso 2.° del art. 8.° de esa instruccion de 20 de Diciembre de 1847 determina de una manera explícita que los Ayuntamientos, ó sea los pueblos, tienen derecho al perdon de sus cupos, en todo ó en parte, cuando por la calamidad extraordinaria que haya sobrevenido en su término municipal haya desaparecido la cuarta parte de la cosecha.

El art. 27 de esa misma instruccion determina de una manera muy circunstanciada y terminante los documentos y los comprobantes que han de venir en los expedientes en que el Ayuntamiento solicita el perdon; circunstancias especialísimas muy justificadas naturalmente para evitar en lo posible abusos que á la sombra de esta instruccion pudieran cometerse, viniendo á acordar condonaciones á quien realmente no las mereciera.

Con sujecion estricta á esos preceptos reglamentarios, han solicitado perdon varios Ayuntamientos en representacion de pueblos que han perdido su riqueza; y prévias las necesarias comprobaciones, convencido el Sr. Ministro de Hacienda, mi particular amigo, de que era preciso adoptar alguna medida reparadora que paralizase la adjudicacion indebida de muchas fincas al Estado, acordó la moratoria primero, y propuso al Congreso despues su conversion en condonacion respecto á las concedidas hasta 30 de Junio próximo, puesto que se trata de prohibirlas en lo sucesivo.

Bastaria con que el Sr. Cos-Gayon, tan deseoso siempre de no desprenderse de ingreso alguno, siquiera probable, propusiera la conversion de moratorias en perdones, para persuadirse de que las sumas aplazadas son incobrables, no solo en efectivo, sino ni aun adjudicando al Estado las fincas de los deudores; porque éstas valen hoy en muchísimos casos ménos que lo que importa la cuota de lo que por territorial se impuso por un año á las mismas fincas.

Mas para acallar los escrúpulos de la Comision, se pide en la enmienda bastante ménos de lo que pedia el Sr. Ministro, puesto que propongo que en las moratorias concedidas concurran, para su conversion en perdones, circunstancias especialísimas, y entre ellas es la tercera, que conste en el expediente que ya radica en el Ministerio, y esto aleja la idea de todo amaño, no solo que el pueblo habia perdido la cuarta parte de su cosecha, sino tambien la tercera parte al ménos de su riqueza imponible. Este calificativo de imponible realmente sobra en mi enmienda, puesto que no me refiero á los productos de las fincas, sino á la pérdida del capital, de la finca misma, de la base de la riqueza.

Hay pueblos de aquellos á quienes el Sr. Ministro de Hacienda les ha concedido moratoria para el pago de la contribucion de 1883-84, que en el año 1881, por efecto de la plaga filoxérica que se habia presentado en sus viñedos, no solo habian perdido más de la cuarta parte de la cosecha, sino que se habia destruido más de la cuarta parte de su viñedo mismo; en 1882-83 habian perdido las dos terceras partes de su viñedo, y por consiguiente de la cosecha, y ya en 1883-84 habian perdido la totalidad del viñedo, sin que en ellos, donde la riqueza única y exclusiva es la vitícola, hubiera una sola hectárea, no ya dedicada á otro cultivo, pero ni siquiera susceptible de él. Resulta, pues, que esos pueblos que se hallan en estas condiciones, han perdido, no ya la cuarta parte, no ya la mitad, no ya las dos terceras partes, sino las 0'95 partes de su total riqueza. Eso ha ocurrido en varios pueblos, y entre ellos en Moclinejo, Totalan, Benagalbon, Archez, Sedella, Arenas, Macharaviaya, Vélez y algunos otros.

Tengo aquí un estado comprensivo de unos cuantos pueblos, que por no molestar demasiado la atencion del Congreso no he de leer, pero que con la aquiescencia del Sr. Presidente entregaré á los señores taquígrafos para que se sirvan insertarle en el *Diario de Sesiones*.

Es de advertir que para que no puedan tacharse de apasionados estos datos, los he tomado, no de los amillaramientos de los pueblos, sino de la mensura practicada el año 1879 por el Instituto Geográfico y Estadístico, á fin que no se pudiera suponer que los pueblos decian que estaba todo su término plantado de viñedo, cuando pudiera estar dedicado á algun otro cultivo; y de esos datos estadísticos resulta con referencia á los pueblos que el estado indicado comprende, que Arenas, por ejemplo, tiene un término municipal de 1.364 hectáreas, de las cuales están dedicadas á viñedo, porque no pueden estar dedicadas á otra clase de cultivo, 1.364; y segun datos que existen en el Ministerio de Fomento, tomados tambien, no por los Ayuntamientos, sino por los ingenieros que ha enviado el mismo Ministerio para que comprueben los hechos, resulta que el viñedo de las 1.364 hectáreas estaba ya en el año 1883-84 completamente perdido.

He indicado que no podia estar este terreno dedicado á otra clase de cultivo, y esto lo establecen tambien los ingenieros agrónomos, y así se desprende de una afirmacion que voy á hacer, y es, que el término municipal de Arenas respecto á desnivel horizontal fluctúa entre el 37 y el 90 por 100; y ya se comprende que con una desnivelacion tal, que casi parece una perpendicular, no puede ser más que terreno pizarroso y compacto, que no admite otra clase de cultivo, y en el cual, por las condiciones especiales de la pizarra y por las condiciones especiales de la vid, ésta introduce sus raíces y puede subsistir allí donde por efecto de la laboriosidad de aquellos habitantes se cultiva en sitios en los que, por la sonrisa de algun indivíduo de la Comision, estoy comprendiendo que aunque le regalaran los terrenos no iria á pasearlos, porque realmente no podria hacerlo sin gran peligro de despeñarse.

Pues otro tanto acontece con Algarrobo, Canillas, Iznate, Benamargosa, Vélez y con las demás poblaciones que he indicado. De manera que el estado aludido, que comprende 28 pueblos, aunque hay muchos más en esta situacion, tiene un total, segun el censo oficial de 1877, de 79.466 almas, y una superficie laborable, con más ó ménos trabajos y peligros, segun la mensura del Instituto Geográfico á que me voy re-

firiendo, de 48.375 hectáreas, de las cuales 43.066, dedicadas al cultivo de la vid, se encuentran en las condiciones que antes he referido al hablar de Arenas, y que no quiero repetir por no molestar demasiado la atencion de la Cámara. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Toda la provincia.) No señor; no es toda la provincia, es una parte considerable de ella; es una parte muy principal de esa provincia á que S. S. alude en su interrupcion, que jamás ha disfrutado ni por un solo dia de los beneficios de la ley de colonizacion agrícola, que jamás antes de ahora ha obtenido moratorias ni perdones, que no tiene caminos por donde transitar, ni ha conocido que vive bajo el Gobierno de un país civilizado nada más que porque ha pagado mucha contribucion y ha enviado muchos hijos á defender la integridad de la Patria y el órden social; de una parte de aquella provincia que no regatea los sacrificios que se le han exigido en beneficio de nuestros hermanos de Ultramar, á pesar de que hizo constar que al arruinarse su produccion azucarera, creada á la sombra de la ley y con sacrificios cuantiosos, no se iba á beneficiar en lo más mínimo la misma produccion en nuestras Antillas, como así ha acontecido.

Pero continuando mi argumento, decia que de las 48.375 hectáreas de que constaba la total superficie laborable de esos 28 pueblos á que se contrae mi estado, solo 5.308 son susceptibles de llevar cereales, legumbres, etc., siendo la menor parte de regadío, y este eventual por cierto, segun la mensura del Instituto Geográfico. En esas condiciones se encuentran los pueblos que personalmente conozco y los que he nombrado, que por cierto no pertenecen muchos de ellos al distrito que tengo la honra de representar, porque como todos somos Diputados de la Nacion, precisamente en los datos que he citado me he referido á pueblos de varios distritos.

Es, pues, evidentísimo, y se comprende, á mi juicio, sin ningun género de violencia, que esos pueblos, si no se convierte en condonacion la moratoria que se les ha concedido, no han de ingresar en las arcas del Tesoro lo que adeudan, por imposibilidad material. Pero á mayor abundamiento ha de sobrevenir lo que ligeramente voy á indicar.

Se habia iniciado una emigracion grandísima en todos los pueblos á que me refiero, ya para Argelia, ya para Méjico y para Cuba: salian á millares los indivíduos de esa comarca: se presentó la solicitud por los Ayuntamientos para el perdon de las contribuciones que indebidamente se habian repartido, ó que si por acaso debidamente se habian repartido, no habian podido llegar á hacerse efectivas, porque precisamente la *phylloxera vastatrix* tiene la particularidad de que seca el viñedo en los momentos en que el agricultor no tiene ya nada más que hacer sino esperar la madurez del fruto para ir á recoger el premio de su trabajo, pues el viñedo se seca siempre en el mes de Junio ó á principios de Julio.

En curso la solicitud de perdon, se concibieron esperanzas, dada la justificacion del Sr. Ministro de Hacienda, de que se adoptaria una medida favorable respecto á aquellos pueblos, y esto contuvo algun tanto la emigracion. La presentacion del proyecto de ley relativo á la contribucion territorial, del Sr. Ministro de Hacienda, incluyendo la propuesta de condonacion en este artículo, la contuvo más aún, y la presentacion del dictámen de la Comision ha producido el efecto diametralmente opuesto. Las anteriores causas habian contenido á todos los que se preparaban á emprender ese viaje penosísimo y triste, pues triste y penoso es tener que abandonar el país donde se ha nacido y vivido, donde se tiene el pobre pero querido hogar y la pequeña hacienda ó la heredad que se ha estado viendo constantemente, y donde está la familia y todas las afecciones; pero hoy ha vuelto á iniciarse la emigracion, porque el aprobarse el artículo como la Comision ha propuesto, es lo mismo que decretar la confiscacion absoluta de todos sus bienes á innumerables infelices que con sus lágrimas y sus brazos se llevan de la comarca un caudal de fuerza y de inteligencia, sin ventaja ninguna para el Tesoro, que retrasará considerablemente la reposicion de sus ingresos.

El *Boletin de ventas de bienes nacionales* del 30 de Abril último, de la misma provincia de Málaga, ha llegado á mis manos esta mañana, y en él aparecen 104 fincas que se sacan á subasta, todas por precio inferior á 200 pesetas; y hay que advertir que la mayor parte de estas fincas salen á tercera subasta, porque no hay quien las adquiera ni aun quien piense en adquirirlas, porque son unas fincas que realmente tienen un valor negativo, puesto que sobre ellas pesa la amenaza de tener que satisfacer una contribucion superior al valor de la finca en la actualidad, y claro es que en estas condiciones no son aceptables para nadie. ¿Y para recoger fincas inútiles en manos de la Administracion, se deniegan justos perdones? Sobre los pueblos que se encuentran en semejantes condiciones pesa tambien, y no puede ménos de pesar, porque la emigracion no se toma en cuenta para nada, sino el censo de 1877, una derrama excesiva y superior á todos sus elementos de mermada riqueza por el impuesto de consumos.

Desde el momento en que los contribuyentes ven que se les tiene alguna consideracion y encuentran posibilidad de conservar lo que han visto toda su vida, aquella heredad en que han nacido y viven, tratan de buscar algun medio de hacer efectivo ese otro impuesto de los consumos; pero si se le empuja á la emigracion, si se le empuja á una verdadera desesperacion, claro y evidente es que dirá: si lo han de adjudicar todo al Estado por 2 pesetas que no tengo, llévenmelo en hora buena por 4; y resultará que el Estado, por no perdonar una parte de la contribucion, quita toda esperanza de que los contribuyentes se esfuercen para pagar la parte que acaso podrian pagar é ingresar, por tanto, en las arcas del Tesoro.

Estas derramas y estos otros impuestos, pues, quitan el temor que indicó la otra tarde el Sr. Ministro de Hacienda, de que los pueblos se enseñen á no pagar; no hay medio de que los pueblos aprendan semejante cosa: el impuesto de consumos calculado por el número de habitantes, puesto que hemos oido que el reglamento ha de redactarse en ese sentido en todo aquello que no esté en oposicion con la ley que la Cámara acaba de aprobar, es ya una contribucion demasiado crecida para que los pueblos (esos pueblos á que me he referido, y donde se ha perdido la riqueza y donde faltan todos los medios de pagar), para que los pueblos dejen de tener sobre sí una carga realmente superior á sus fuerzas. Por consiguiente, no puede admitirse como argumento el temor de que los pueblos lleguen á aprender á no pagar. Hay tantos impuestos que satisfacer, por exigirlo así sin duda las necesidades del Tesoro, que aunque en uno de ellos

se les compense algo, no habrá por eso el temor de que dejen de satisfacer otros que, vuelvo á repetir, no satisfarán tampoco si no se les tienen consideraciones en lo que es absolutamente necesario. En los pueblos viticultores á que antes me he referido, hay que considerar la verdadera cuestion social que aquí se plantea. En esos pueblos, la riqueza, ó esa sombra de riqueza que queda, está actualmente muy dividida: como ejemplo de ello puedo citar el pueblo de Iznate, donde las 704 hectáreas de tierra que tiene de plantaciones de viñedo están repartidas entre 400 contribuyentes, de modo que resultan á ménos de 2 hectáreas cada uno. Allí, por consiguiente, como todos los braceros son á la vez propietarios, esa cuestion social que tanto agita á otras comarcas de Andalucía, y que allí no se ha conocido jamás, es posible que nazca ahora, pues hay muchos que antes han sido propietarios y que, á su juicio, se ven despojados de sus propiedades por tributos que entienden que no han debido exigírseles, porque realmente donde faltan haberes no existe base de tributacion.

Estas consideraciones, que en el ánimo de la Comision entiendo que deben pesar tanto más cuanto que no hago más que adherirme en alguna parte á lo que despues de profundos estudios habia propuesto el Sr. Ministro de Hacienda, me parece que son suficientes para que la Comision deje de resistirse á admitir enmienda tan justa, tan necesaria y tan legítima, y para que aceptándola, haga un beneficio á una porcion de españoles que tienen derecho inconcuso á ello, y al mismo tiempo beneficie al Tesoro con ingresos que de otra manera no ha de obtener. De mantener, pues, el artículo en la forma que la Comision propone, resulta una notoria é irritante injusticia, un mayor empobrecimiento de comarcas sobre las cuales parecen haberse aglomerado todas las desdichas, una despoblacion casi completa que llevará consigo la pérdida de toda esperanza de rehacer la más colonizadora de las riquezas, que es la agrícola, y un notorio perjuicio para los ingresos del Tesoro ahora y en muchos años. Resulta además el que se condenen á indefinida esterilidad terrenos que para poder ser fructíferos y haber estado convertidos en verjeles de amena y accidentada perspectiva, con centenares de casitas diseminadas, pequeñas, pobres, pero blancas y limpias, que parecian sonreir en medio del lozano verdor de las vides en el estío, han necesitado el concurso de muchas generaciones, representando la acumulacion de tantos más millones, cuanto más ingrato é inaccesible es el terreno mismo. Resulta, en fin, que se niega toda consideracion á innumerables viticultores que aun antes de ver destruidos sus viñedos por la calamidad filoxérica, ya tenian muy mermados sus productos líquidos, en razon á que formadas las cartillas evaluatorias el año 1860, cuando estaba en su mayor altura el precio de la pasa, decayó éste en una mitad hácia el año 1870, y por lo tanto venian los propietarios pagando en realidad, no el 25, sino el 50 por 100 de sus utilidades líquidas; de suerte que cuando en 1882 perdieron con la plaga la mitad de sus viñedos, ya carecian de todo producto. Y á esos 20.000 padres de familia, propietarios de las 43.000 hectáreas de viñedo que fué, ¿les dareis, Sres. Diputados, como único lenitivo á su mal, á su cambio de situacion, de medianamente acomodada á absolutamente pobre sin culpa suya, les dareis, repito, por todo consuelo, la presencia atrabiliaria del comisionado de apremio que vaya á arrancar de manos del pequeñuelo el pedazo de pan negro con que su angustiado padre ha tenido que sustituir el nutritivo alimento á que le tenia acostumbrado, y que por último arroje á padres é hijos de una mísera heredad inútil de todo punto para el Estado? Pues á esto, y nada más que á esto, conduce el art. 8.° que se discute.

En contraposicion de este tristísimo cuadro, si se admite mi enmienda, como espero, se habrán perdonado sumas relativamente insignificantes, que se verán superabundantemente compensadas con otros ingresos; tendreis la gratitud de innumerables y laboriosos agricultores, que verán en vuestro acuerdo una medida de reparacion y de justicia; renacerá su esperanza; adquirirán con ella nuevos brios para hacer frente á sus desdichas; dedicarán su actividad é inteligencia en el ramo de viticultura á repoblar sus pequeñas propiedades, y pasados algunos años volverán á contribuir con gusto á soportar las cargas del Estado, y recordarán en las noches del estío, á la luz de la luna clara por la trasparencia de la atmósfera embriagadora de Andalucía, que si hubo desgracias que los empobrecieron, hubo tambien en 1885 legisladores que hicieron lo posible por ayudarles á rehacer con su propia riqueza el bienestar general y la riqueza de la Patria.»

Estado que se cita en el discurso anterior.

PUEBLOS.	Hectáreas dedicadas á viñedo ya destruido por la filoxera.	Hectáreas dedicadas á otros cultivos por ser susceptibles de ellos.	Habitantes segun censo de 1877.
Algarrobo......	811	80	4.294
Almachar......	1.122	278	2.706
Archez.........	435	42	815
Arenas.........	1.364	»	2.747
Benagalbon.....	2.309	85	3.880
Benamargosa....	1.036	110	4.025
Benamocarra....	530	2	2.929
Borje..........	1.572	381	2.268
Canillas Aceituno.	2.440	151	3.275
Canillas Albaida..	469	92	1.284
Comares........	2.385	55	2.817
Cómpeta.......	1.306	85	3.730
Cútar..........	1.297	615	1.682
Iznate.........	707	3	1.188
Macharaviaya...	689	»	1.264
Moclinejo.......	1.228	»	1.630
Sayalonga......	1.611	95	1.812
Salares.........	443	57	1.108
Sedella.........	1.756	208	2.100
Torrox.........	3.844	498	7.157
Totalán........	742	»	1.532
Velez-Málaga...	13.388	1.397	23.579
Viñuela........	1.582	1.074	1.644
Total...	43.066	5.308	79.466

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Realmente no era una fórmula oratoria de las que generalmente usamos en estas discusiones, la que empleó la Comision cuando dijo que tenia verdadero sentimiento de no poder aceptar la enmienda propuesta por el Sr. Lomas, pues no hay

nada más agradable para la Comision que el poder admitir enmiendas encaminadas á lo que entienden sus autores que es un verdadero beneficio para el contribuyente, ajustándose á los principios de la justicia. Pero el Sr. Lomas y los demás firmantes de la enmienda han de permitirme que les diga que yo creo que hay error en esta manera de juzgar la enmienda propuesta al dictámen de la Comision. Si yo no hubiera tenido ese pensamiento antes de oir las explicaciones de S. S., y recordado las discusiones habidas en la Comision general de presupuestos, es indudable que una parte de su discurso, aquella que S. S. creia indudablemente que traia más fuerza de razonamientos en defensa de su aspiracion, me hubiera predispuesto, si no á rechazar de todo en todo terminantemente la enmienda, á mirarla con verdadero deseo de estudiar el modo de resistirme.

Pero la opinion en este particular, con fundamento exacto ó con errores, por mi parte estaba hecha, y estaba hecha asintiendo de todo en todo á lo acordado por la Comision, que menudamente hubo de ocuparse de este proyecto, porque es un hecho indudable que en el proyecto del Sr. Ministro venía la determinacion que S. S. ha recordado en su discurso, de un perdon general de todas aquellas moratorias concedidas hasta 30 de Junio de 1885. Es verdad que el pensamiento del Gobierno de S. M. se originaba en altas consideraciones de que S. S. nos dió cuenta, y que se consignaban en el preámbulo del proyecto sometido á la deliberacion de las Córtes. Habia reconocido el Sr. Ministro de Hacienda que resultaba una notabilísima dificultad para aquel pueblo que habia disfrutado de una moratoria, porque tenia que pagar en un plazo cortísimo dos anualidades; pero en discusiones sostenidas durante muchos dias ante la Comision general de presupuestos, manteniendo la misma opinion que es hoy la de la Comision general, de acuerdo con el Gobierno de S. M., y manteniéndola indivíduos de muy distintas procedencias políticas y de muy distintas opiniones económicas, imperó la idea de establecer el plazo de cuatro años para el pago de esa cantidad, á fin de que desapareciera la penosa situacion del que gozó del privilegio de una moratoria y tenia luego que pagar en un plazo breve dos anualidades. De este modo ya no sucederia esto, porque se repartiria durante los trimestres de cada año la cuarta parte del importe de la moratoria.

Su señoría divide su enmienda en dos partes, y se refiere una al plazo en que han de empezar á contarse esas anualidades en que deberán satisfacerse las moratorias concedidas hasta la fecha del 30 de Junio de 1885.

Respecto de este particular, realmente podia no haber una gran dificultad en que se empezara á realizar el pago un poco antes ó un poco despues. Cuando se ha concedido un plazo largo, un plazo de cuatro años, y entre todos ellos ha de dividirse el pago del adeudo, es completamente indiferente que haya de empezar á correr ese plazo un poco antes ó un poco despues; por ello ruego á S. S. que no insista; ese retraso puede servir poco al contribuyente y perjudicar al Tesoro. Lo que no sucederá ya será que se concedan moratorias como se han concedido hasta hoy; lo que no ocurrirá ya será que se ponga á los pueblos en el caso de venir solicitando estas condonaciones, que realmente se hacen sentir siempre en las arcas del Tesoro; y como para llegar á la concesion de los perdones, segun el desarrollo del pensamiento contenido en el proyecto que discutimos, deberán concurrir otras condiciones, y no habrá la facilidad que hasta ahora ha habido para conceder las moratorias, porque su señoría recordará que se han concedido teniendo en cuenta el cupo general del pueblo, comprendiendo tanto á los perjudicados... (*El Sr. Lomas hace signos negativos.*)

Este es el estado actual de la legislacion; en este momento no hago más que recordar un hecho.

Se han concedido, digo, incluyendo, lo mismo al perjudicado ó damnificado por una calamidad pública que al resto, lo mismo á la propiedad rústica que á la urbana, porque al conceder moratoria, y este es el hecho, se atiende al cupo del pueblo, y se comprende á todo contribuyente dentro de ese cupo, y en este concepto, digo y repito, lo afirmo recordando un hecho, lo mismo comprende el beneficio al que habia sufrido el daño en su campo ó en su heredad, que á aquel que no habia tenido absolutamente nada que ver con la calamidad en que se fundaba la moratoria.

Yo estimaré que si el hecho no es cierto, se me pruebe de alguna manera; pero yo tengo el conocimiento, imperfecto quizás, que tiene la Direccion del ramo, y tengo á disposicion de S. S. datos de que no puedo ménos de hacer uso, y que daré á los señores taquígrafos para que se inserten en el *Diario de Sesiones*; y estos datos son precisamente los que han inducido á la Comision de presupuestos á buscar en el Gobierno de S. M. la conformidad para traer redactado el proyecto en los términos en que lo trae.

¿Sabe S. S. lo que importan las moratorias concedidas por territorial hasta la fecha? 2.128.350 pesetas. Las propuestas al Ministerio importan 337.800 pesetas; y las que habrán de proponerse en virtud de expedientes, y que reunen todas las condiciones y solemnidades de derecho, 730.830 pesetas. Si esta suma reunida que forma la de 3 millones y pico de pesetas, hubiera de perdonarse de todo en todo, considere su señoría los perjuicios que irrogaria á la Hacienda, y las consecuencias naturales para otros ejercicios, buscando como no puede ménos de buscarse un medio de sufragar los gastos del Estado que hay necesidad y obligacion de cumplir.

No será bueno que entremos á detallar más menudamente las razones que S. S. expuso: la particular amistad que nos une, las explicaciones que S. S. ha oido en la Comision de presupuestos á los individuos que han tenido el gusto de hablar con S. S. sobre este particular, me darán ahora por cumplido; y para no abusar de la bondad del Congreso, siendo este un verdadero incidente de escasa importancia por lo que se refiere al interés general del proyecto, pido á su señoría permiso para sentarme.

DATOS QUE SE CITAN.

Relacion de las moratorias de territorial concedidas, cuyos plazos de concesion no han terminado; de las propuestas al Ministerio y de las que han de proponerse al mismo, con expresion de los cupos respectivos para el Tesoro.

Moratorias de territorial concedidas.

PROVINCIA.	PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro. — *Pesetas.*
Alicante	Orihuela	291.252'57
Idem	Molins	4.110'75
Idem	Bigastro	6.818'61
Idem	Jacarilla	4.480
Idem	Algorfa	4.704
Idem	Rafal	6.026'20
Idem	Benejuzar	12.130
Huesca	Alberuela de Tubo	4.984'98
Idem	Binefar	11.999'19
Idem	Esplus	19.259'52
Málaga	Velez-Málaga (1883-84)	223.371'20
Idem	Moclinejo	11.504'43
Idem	Iznate	15.350'85
Idem	Algarrobo	35.017'33
Idem	Colmenar	63.050'71
Idem	Benamocarra	13.637'49
Idem	Macharaviaya	9.561'20
Idem	Velez-Málaga (1884-85)	94.621'03
Múrcia	Abarán	20.553'44
Idem	Alhama	71.027'46
Idem	Alcantarilla	25.003'65
Idem	Cieza	89.796
Idem	Calasparra	61.015'50
Idem	Caravaca	179.214
Idem	Múrcia	849.863
		2.128.353'11

Moratorias propuestas al Ministerio.

PROVINCIA.	PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro. — *Pesetas.*
Alicante	Dolores	30.980'40
Málaga	Sedella	14.481'40
Idem	Totalán	7.937'44
Idem	Cómpeta	16.476'99
Idem	Archez	5.160'10
Idem	Benamargosa	32.514'25
Idem	Arenas	23.676'40
Idem	Canillas de Aceituno	31.215'80
Idem	Salares	5.458'40
Valencia	Carcagente	169.974'15
		337.875'33

Moratorias que han de proponerse al Ministerio.

PROVINCIA.	PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro. — *Pesetas.*
Alicante	San Fulgencio	13.395
Idem	Guardamar	22.637'60
Idem	Daya Nueva	7.485
Málaga	Cútar	22.865'80
		66.383'40

PROVINCIA.	PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro. — *Pesetas.*
	Anterior	66.383'40
Málaga	Benagalbon	19.525'21
Idem	Olías	7.127'52
Idem	Borge	23.244'45
Idem	Borge (1884-85)	23.885'20
Idem	Moclinejo	10.956'60
Múrcia	Lorca	419.200
Valencia	Puebla Larga	22.703'10
Idem	Onteniente	137.814
		730.839'48

RESÚMEN.

	Cupo para el Tesoro. *Pesetas.*
Importa el primer grupo	2.128.353'11
Idem el segundo grupo	337.875'33
Idem el tercer grupo	730.839'48
Total general	3.197.067'92

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Comenzando por donde ha concluido el Sr. Atard, y anticipando las gracias por las explicaciones que ha tenido á bien dar, creo en este particular que los datos que le han suministrado en la Direccion de contribuciones adolecen de un vicio sustancialísimo, y por consiguiente, envuelven una equivocacion grandísima.

Efectivamente, cuando se concede moratoria á un pueblo cualquiera, se le concede por el cupo. Han hecho, por tanto, en la Direccion de contribuciones la operacion siguiente: se concede moratoria al pueblo *h*; cupo de ese pueblo, tanto; y así sucesivamente, á medida que se han ido concediendo moratorias, han ido sumando cupos de poblaciones; así es como todas las moratorias solicitadas podrán importar quizá los 3 millones de pesetas en toda España.

Pero en primer lugar, la enmienda tiende á que solo se concedan perdones á los que tienen perfecto derecho á ellos segun la legislacion vigente, y por lo tanto no comprende á todos los pueblos á quienes se ha concedido moratoria, sino á los que se encuentran en especialísimas condiciones de pobreza, que son los ménos y únicos á quienes comprenderá la enmienda, que por lo que observo, es tan justa, que á pesar de los grandes recursos oratorios de mi amigo el señor Atard, no encuentra argumentos con que combatirla. Y en segundo lugar, la cuantía á que hubieran de ascender los perdones, no por ser grande los haria ménos justos. Pero hay que tener muy en cuenta que como los perdones solicitados respecto á la contribucion de 1883-84 se han resuelto en el año actual, ya habian pagado sus cuotas, no solo los contribuyentes que habian podido, sino muchos que no podian y pagaron con sus fincas al Estado. Así, por ejemplo, siendo el cupo de Velez-Málaga de 222.000 pesetas, se le concedió moratoria solo por 118.000 que correspondian precisamente á los arruinados viticultores; y sin embargo, en el resúmen que ha leido el Sr. Atard

figuran las 222.000 pesetas, como si no hubiese habido moratoria por aquella cantidad.

Las moratorias de los pueblos que pueden hallarse comprendidas dentro de mi enmienda, no exceden de 273.000 pesetas en totalidad, y á cambio de esto, que sea en cuatro años, en cinco ó en siete, es injusto exigirlo dentro de la legislacion actual que se va á modificar, imposibilitando á los pueblos para que puedan obtener perdon, puesto que ya se viene á establecer que han de pagar necesariamente, y resulta que por unas 273.000 pesetas (y con seguridad, si este número no es exacto, no ha de llegar á 300.000), se tiene á unos pueblos que han solicitado el perdon, y que á cambio del perdon se les ha concedido lo que el señor Ministro de Hacienda calificaba de calamidad, puesto que decia que las moratorias en las condiciones que se conceden, son una verdadera calamidad al año siguiente; se tiene, repito, á estos pueblos condenados á la absoluta confiscacion de la propiedad, por el hecho de que les sobrevino una calamidad tan extraordinaria, que no estaba prevista por la instruccion de 1847; porque allí se habia previsto la piedra, la langosta, la tormenta, la pérdida del fruto de un año, pero no se habia previsto que en un minuto, que en cinco dias pudiera destruirse la riqueza de muchas generaciones. Por consiguiente, el dato que al señor Atard le han facilitado está perfectamente dentro de las condiciones ordinarias de las moratorias, porque para conceder éstas se dice: moratoria del pueblo tal el año tal, y se asienta el cupo. Pero como cada uno de esos expedientes que están instruidos, como para concederse perdon, trae la relacion de los contribuyentes á quienes alcanza, y de ellos resulta que esa cuantía que el Sr. Atard hacía subir á 3 millones de pesetas, y que yo creo que no llega más que á un millon, porque ha leido dos veces una misma cantidad... (*El Sr. Atard*: Llega á tres millones ciento setenta y tantas mil pesetas.) Lo solicitado. (*El Sr. Atard*: Lo solicitado y propuesto.) Lo solicitado y propuesto, me parece que llega cuando más á un millon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. se atenga á la rectificacion.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Bien, Sr. Presidente; la rectificacion concreta es esta: que no llega á los 3 millones que entiende el Sr. Atard, el perdon que habia de concederse, una vez aceptada mi enmienda. Sostengo, pues, enfrente de esa afirmacion, por vía de rectificacion, que no llega á 500.000 pesetas la total cuantía de los perdones comprendidos en las condiciones de mi adicion.

Y otro particular que tenia que rectificar es el siguiente. Si es tan indiferente que comience antes ó despues la cobranza de esas moratorias, y dado que existen algunas, que no han de cobrarse hasta el 1.° de Julio de 1886, siendo eso tan indiferente para el Estado, segun dice la Comision, yo que lo considero de alguna importancia para los pueblos respectivos, desearia que la Comision aceptará esa parte de la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 8.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fué el 9.°, en la forma siguiente:

«Art. 9.° Se podrá condonar la contribucion á los particulares, á los pueblos ó á las provincias por calamidades extraordinarias.

La condonacion ha de ser concedida al particular por el Ayuntamiento, asociado del número de contribuyentes que se determine; al distrito municipal por la Diputacion provincial, y á la provincia por una ley, siendo siempre á más repartir la cantidad condonada en el año económico siguiente entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia ó de la Península é islas adyacentes, segun los casos.»

Se leyó el 10, que decia:

«Art. 10. Las plantaciones nuevas de viñas ó de árboles frutales disfrutarán de exencion temporal de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por diez años, y las de olivos ó de arbolado de construccion, por veinte, si los terrenos en que se hagan se hallaban antes debidamente libres de pagarla por su estado improductivo; y en otro caso satisfarán solo, en los mismos plazos, respectivamente, las cantidades que antes debieran satisfacer.

Los terrenos reducidos á cultivo ó pasto por efecto de la desecacion de lagunas ó pantanos estarán exentos por cinco años.

Los edificios continuarán exentos durante el tiempo de su construccion y reedificacion y un año despues.

Quedan derogadas la base 3.ª del Apéndice letra A de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y el art. 4.° del Real decreto de la misma fecha, que tratan de estas exenciones.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): A este artículo hay una enmienda del Sr. Lomas, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 10 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería:

En el párrafo primero del art. 10, las palabras «las cantidades que antes debieran satisfacer» se sustituirán con las siguientes: «las cantidades que en el año anterior á la plantacion nueva debieran satisfacer.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1885.=Félix Lomas.=Pedro J. Muchada.=Antonio Camacho del Rivero.=José de Martos Perez.=José Muro Carratalá.=Ricardo Morenas de Tejada.=Ramon de Lorite.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **VICUÑA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lomas tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Señores Diputados, la enmienda que he tenido la honra de proponer al art. 10, tiene por principal objeto ver si es posible obtener de los señores de la Comision que precisen el alcance que dan á la frase «las cantidades que antes debieran satisfacer.» El artículo, como los Sres. Diputados han tenido ocasion de oir, se refiere á las exenciones de las nuevas plantaciones, restringiendo algun tanto los plazos que ahora están establecidos, y dice que durante tantos años pagarán los nuevos viñedos y las nuevas plantaciones de olivares la misma contribucion que *antes de la plantacion debieran satisfacer*.

Como en la legislacion actual existe esa frase cam-

biada por esta que yo propongo «las cantidades que en el año anterior á la plantacion nueva debieran satisfacer,» yo entiendo que esto precisa de una manera notable la contribucion que ha de gravar á esas nuevas plantaciones, cosa que no sucede con la frase contenida en el artículo, porque, si por ejemplo, se planta de viñedo una tierra que haya estado hace diez ó doce años dedicada al cultivo de frutos privilegiados, y por las condiciones del mercado ó por otras causas no le conviene al propietario seguir cultivando esos frutos, como la frase «cantidades que antes debieran satisfacer» es muy lata, se podria ir á buscar la contribucion á una fecha de diez ó doce años atrás. Entiendo, por tanto, que quedaria más claro y sería de más fácil aplicacion el artículo con la enmienda que yo he tenido el honor de proponer, y que ruego á la Comision se sirva aceptar, quebrantando así su propósito de no tener enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **VICUÑA**: Dos tan solo para contestar al Sr. Lomas.

En primer lugar, el caso que cita S. S. no puede ocurrir, porque la contribucion que se habria de computar no habria de ser precisamente la del año último, sino la del último quinquenio. En segundo lugar, que esta es una cuestion de detalle, de mero reglamento, y no debe traerse á este proyecto. Y en tercero y principal lugar, que si se aceptara el pensamiento del Sr. Lomas, que con buena fe ha traido aquí, comprenda S. S. que muchos propietarios que no abundaran en esas cualidades que á S. S. adornan, pudieran hacer ilusorio lo que la ley exige al decir que se seguirá pagando con arreglo al año anterior; porque cualquier propietario que tuviera otro cultivo en un terreno suyo, con dejar por un año en barbecho el terreno y plantarlo al año siguiente de viña, segun el precepto de la ley, quedaria exento de contribucion durante diez años.

Comprendo que S. S. estimará la trascendencia que esto tiene, y estoy seguro que ante estas observaciones desistirá de apoyar la enmienda que se ha servido presentar.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LOMAS MARTIN**: Para retirar la enmienda, puesto que la Comision no se ha servido aceptarla.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 11 y 12, último del dictámen, en esta forma:

«Art. 11. Corresponderá en lo sucesivo exclusivamente al Ministerio de Hacienda ó á sus delegados especiales hacer las declaraciones para eximir de contribuciones ó aminorar éstas, con arreglo á las leyes de poblacion rural, de ensanche ó de aguas.

Quedan además autorizados para revisar las concesiones otorgadas hasta ahora, en lo relativo á los tributos, con objeto de que queden anuladas las hechas con infraccion de las leyes respectivas ó cuando resulte que no se han cumplido las condiciones de las mismas.

Art. 12. El Ministerio de Hacienda formará los reglamentos para la rectificacion de los amillaramientos y de las cartillas evaluatorias, y dictará las demás disposiciones que sean convenientes para la ejecucion de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 125, sesion del 15 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, voy á hacer algunas breves consideraciones, muy breves, al proyecto que en este momento se pone á discusion.

Entiendo que el mejor sistema para conocer el espíritu que domina en un proyecto de ley sujeto á discusion, es examinar el preámbulo que el Ministro de Hacienda ha puesto al remitirlo á la Cámara, y allí veremos las razones principales en que se funda este proyecto, y las reformas que entraña, y podremos considerar primeramente si estas reformas son ó no aceptables, y despues si este propósito demostrado por el Ministro en el preámbulo se cumple en el articulado. Los motivos que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido para proponer la reforma de la contribucion industrial, son los siguientes, segun se expresa en el preámbulo: primeramente, «el que los contribuyentes por industria y comercio, que pagan hoy el 12 por 100 de sus cuotas en concepto de equivalencia de los impuestos sobre el consumo y la fabricacion de la sal, suprimidos por la ley de 31 de Diciembre de 1881, obtendrán ventaja lo mismo que los que lo son por inmuebles, cultivo y ganadería, si satisfacen ambas contribuciones de una sola vez, sin diversidad de procedimientos, de recibos, de cuentas y de reclamaciones.»

Este primer punto, ó este primer objeto que se proponia el Sr. Ministro, ha sido examinado ya con motivo de la discusion sobre el proyecto de ley modificando las bases de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y sería una verdadera redundancia el reproducir hoy una discusion que hace muy poco ha oido el Congreso. Las razones que se han podido alegar en aquella discusion en contra de unir las cuotas que se pagaban por el impuesto equivalente al de sal y por la contribucion territorial, con alguna ménos fuerza tratándose de la industrial, pero casi iguales, podrian alegarse al discutir este proyecto de ley. Por tanto, me parece inútil detenerme en este punto, y me refiero á lo que han dicho la mayor parte de los oradores que se han ocupado de él con motivo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y antes con motivo de la interpelacion que sobre la gestion financiera se explanó á principio de la legislatura; y paso al segundo propósito del señor Ministro.

Dice así: «Hay que procurar al mismo tiempo que recobre la contribucion industrial y de comercio

el movimiento y desarrollo que tuvo desde 1876 á 1881, y que en los últimos años se ha paralizado.» Este punto ya merece algun exámen, porque yo encuentro en estas frases, que hay varias cosas que considerar: primero, la poca exactitud de la afirmacion que en ellas se hace; segundo, la poca justicia con que se lanza una censura embozada á las Administraciones anteriores; y tercero, la poca eficacia que despues resulta en el articulado de la ley para cumplir este propósito capital que se propone el Sr. Ministro, segun dice en el preámbulo de su proyecto de ley.

Que no es completamente ajustada á los hechos la afirmacion que se hace de haberse paralizado el desarrollo que venía teniendo la contribucion industrial y de comercio desde 1876 á 1881, es una cosa de fácil demostracion, porque yo entiendo que lo que el señor Ministro de Hacienda ha querido decir con esta palabra es, que la contribucion industrial ha producido ménos, se ha suspendido en el desarrollo progresivo que venía teniendo su cifra desde 1881, y se demuestra que esto no es exacto leyendo las mismas cifras que el Sr. Ministro de Hacienda presentó á la consideracion del Congreso al traer el proyecto de ley de presupuestos del año 1884-85, proyecto de ley que no se llegó á discutir por haberse suspendido las sesiones. En la Memoria que precedia á aquel proyecto de ley hacía el Sr. Ministro el cálculo del desarrollo que habian tenido los distintos ingresos del presupuesto, para deducir el aumento progresivo que debia calcularse al valuar las rentas públicas para el próximo ejercicio, y al llegar á la contribucion industrial ponia las cifras que yo me voy á permitir recordar á los Sres. Diputados. Decia:

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Años á que corresponden los presupuestos.	Ingresos en el ejercicio de cada uno. Pesetas.
1876-77	25.887.985'26
1877-78	31.294.292'36
1878-79	31.280.395'77
1879-80	30.028.676'22
1880-81	32.417.948'18
1881-82	36.982.391'99
1882-83	34.148.532'66
1883-84	34.578.655'51

De modo que tomando las mismas cifras que el Sr. Ministro de Hacienda ha sometido á la consideracion del Congreso como recaudacion obtenida en esos años, se ve que no es exacta la afirmacion que hace en el proyecto de ley, de haberse paralizado el desarrollo de la contribucion industrial á consecuencia de la ley de 1881. Por el contrario, lo que se nota es un desarrollo mayor, un crecimiento más grande que el que habia tenido en los años anteriores; porque si comparais estas cifras, vereis los grandes aumentos que tuvo en 1881-82; y si bien es cierto que disminuyó en los años de 1882-83 y de 1883-84, produjo sin embargo, mucho más de lo que producia en los años de 1876 á 1881; y si el aumento no fué todo el que de la ley debía esperarse, fué debido á la oposicion que á la misma se hizo, y de que despues me ocuparé. De consiguiente, la primera afirmacion hecha por mí y relativa á la falta de exactitud, me parece que queda bastantemente demostrada, y que no hay nada que oponer á la demostracion, toda vez que se funda en datos que ni el Sr. Ministro de Hacienda ni la Comision pueden rechazar, puesto que están tomados de documentos aquí presentados por el Sr. Ministro de Hacienda.

Y vamos ahora á la cuestion relativa á la justicia con que el Sr. Ministro de Hacienda hace esta especie de censura de la ley de 1881. Ya he demostrado que no se ha paralizado el desarrollo de la renta por efecto de la ley de 1881; pero si realmente se hubiera paralizado; si fuera exacto que en efecto, por la ley de 1881 se hubiera detenido el desarrollo de la renta, no creo que podria lanzarse por eso una censura á la ley de 1881, sino que la censura debia tomarla para sí el Sr. Ministro de Hacienda y sus compañeros del partido conservador, que determinaron la imposibilidad de aplicar la ley de 1881 tal como habia sido votada por las Córtes, tal y como era el espíritu del Sr. Camacho cuando la presentó; porque todos recordais, pues no ha pasado tanto tiempo, la cruzada que se levantó en contra del proyecto de reforma presentado por el Sr. Camacho á los Cuerpos Colegisladores, relativo á la contribucion industrial. Todos recordais la campaña que en la prensa y en el Parlamento el partido conservador hizo entonces en contra de aquella reforma; todos recordais la campaña que se hizo tambien en esta Cámara desde estos bancos, que entonces ocupaba la minoría conservadora, en contra de esa reforma; todos recordais que se llegó á decir que no se cobrarian los 40 millones en que algunos calculaban el ingreso por virtud de la reforma; pero que si se cobraban, su exaccion sería completamente ilegal; que no se podia aprobar de ninguna manera aquel proyecto, porque era contrario á lo que se proponia en el presupuesto, toda vez que en el presupuesto esa renta se calculaba una cifra inferior.

Pues bien; despues de toda aquella campaña, despues de todas aquellas censuras, despues de haber evitado que esa ley se aplicara tal como se presentó, tal como era el espíritu del Sr. Camacho aplicarla, no se puede venir hoy en el preámbulo de un decreto á lanzar una censura contra la ley de 1881, contra aquella Administracion, diciendo que la causa de la paralizacion del desarrollo de la contribucion industrial está en la ley de 1881; porque si fuera cierto, que no lo es, la causa no estaria ciertamente en aquella ley, ni en el autor de la misma, sino en no haberla aplicado tal como el Sr. Camacho se propuso hacerlo. Así es que si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera sido justo, debia haber puesto aquí, en lugar de este párrafo, otro concebido en estos ó parecidos términos: «El desarrollo que habia tenido la renta, continuó á pesar de que los intereses políticos, puestos entonces al servicio de algunas miras egoistas, contribuyeron á que no fuera tan grande como era de esperar.»

Y ahora voy á entrar en el tercer punto: á ver si las reformas que se hacen en la contribucion industrial van á ser eficaces para devolver este desarrollo que se supone perdido á la renta, y que yo no creo que se haya perdido, si bien declaro que no ha sido tan grande como hubiera resultado de no haber habido aquella oposicion, de no haber habido aquella cruzada en contra de las medidas de Hacienda del señor Camacho.

La primera reforma que se propone en el art. 1.°, es una reforma que yo no me atrevo á llamar importante, y que creo no contribuirá grandemente á que

se aumente ese desarrollo de la renta, porque el artículo 1.° se reduce á determinar las clases de cuotas de la contribucion industrial, y fuera de llamar *irreducibles* á las que el reglamento anterior llama *íntegras*, fuera de este cambio de palabras, no hay novedad alguna, y francamente, yo no creo que este cambio de palabras sea de tal importancia, que haga creer que aumentarán con él los productos de la renta. Que se llame *irreducible* la cuota, ó que se llame *íntegra*, yo no discuto cuál de las dos palabras será más propia para significar aquellas cuotas que se pagan en su totalidad y que no pueden disminuirse aunque la industria no se ejerza más que una parte del año; yo no entro á discutir si es preferible llamarlas *irreducibles* ó si es preferible llamarlas *íntegras*, como hasta ahora se venía llamándolas; pero cualquiera de los dos adjetivos que se les aplique, me parece que no es una cosa de tanta importancia que autorice que se ponga un artículo en la ley para reformar esa palabra, y me parece que tampoco puede influir en poco ni en mucho en los productos de este orígen de ingresos.

El art. 2.° es el que indudablemente encierra el pensamiento del Sr. Ministro, y éste es el que tiende á desarrollar la renta, á hacer que produzca más. Yo siento al ocuparme en su exámen tener que decir que aquí no se hace para aumentar la renta otra cosa que recargar las cuotas actuales. Y yo entiendo que si se trataba de dar movilidad, como dice el Sr. Ministro, á esta contribucion, si se trataba de hacerla producir más, no era el único sistema que se debia emplear el de decir: vamos á recargar las cuotas con tanto ó con cuanto, sino el de hacer otras reformas, que yo tambien creo que exige esta contribucion. Yo no veo planteado ningun problema importante, ni resuelta ninguna cuestion de las que la contribucion industrial encierra en este punto. Yo no veo aquí, por ejemplo, que se procure la division entre la contribucion del comercio y la de la industria, verdaderamente distintas y diferentes por sus condiciones y por el modo como deben gravarse; yo no veo que se trate de llegar ni á los tipos fijos, ni á los tipos proporcionales; en una palabra, no encuentro que se plantee ni se resuelva ninguna cuestion que pudiera hacer que trasformando la contribucion industrial por un mejor reparto, por un mejor sistema, se llegara con justicia á hacer que produjera más, y que sin embargo no fuera intolerable el gravámen que se exige á los industriales. No; el Ministro encontrará cómodo el sistema de aumentar el tanto de las cuotas sin entrar á discutir si las cuotas están bien ó mal puestas, si las cuotas son buenas ó son malas, sino sencillamente diciendo: necesito sacar más producto de esta contribucion, y por tanto, no examinemos lo que ella es en sí; no entremos á investigar qué reformas pudieran hacerse en ella para que fuera más llevadera para el contribuyente; no tratemos siquiera de mejorar su administracion, sino limitémonos á recargar las cuotas, á recargar el tanto por ciento que cada uno paga. Este sistema será muy cómodo, repito; con este sistema quizá produzca más la contribucion; pero ciertamente no me parece que es el más á propósito, ni el que debia someterse á la deliberacion de la Cámara como reforma de la contribucion industrial.

Así vemos que en las autorizaciones que se piden, la primera se refiere á «restablecer la clasificacion de las industrias y la cuantía del impuesto para las mismas al estado que tenian antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en los casos en que, por Real decreto de 13 de Junio de 1882, se hizo disminucion.» Es decir que el Ministro pide aquí autorizacion para aumentar en todos aquellos casos en que se rebajaron las cuotas impuestas á las industrias, pero no quiere que se le autorice para disminuir si en algunas de ellas hubiese habido injusticia gravándolas con exceso. Esta base me parece inspirada en un espíritu que solo tiende á aumentar los rendimientos del Tesoro, separándose por completo de toda justicia y de toda nocion científica; porque yo comprenderia una revision de las tarifas, yo comprenderia que se creyera que el reglamento de 3 de Julio de 1882 era injusto, que habia sido poco meditado, que no estaba ajustado á los preceptos de la ciencia, y que era necesario reformar ese reglamento: esto lo comprendo. Pero si ha habido esos errores en el reglamento de 1882, errores que han podido ser de dos clases, ó gravando de más lo que no debia estar tan gravado, ó gravando de ménos lo que debia estar gravado en mayor cuantía, el pedir una autorizacion limitada á gravar más lo que se suponga que está poco gravado, dejando el gravámen que existe sobre lo que puede tener derecho á que se le rebaje, ciertamente es una reforma poco equitativa.

Yo comprendo que se hubiera pedido autorizacion para reformar las tarifas fijadas por el reglamento de Julio de 1882; pero no comprendo que tal autorizacion se limite á todo lo que puede ser perjudicial para el contribuyente, puesto que se autoriza para aumentar lo que entonces se rebajó, y en modo alguno para lo beneficioso, á disminuir, si hubiere razon para ello, lo que entonces se aumentó. Sería más lógico que si ha habido error, se autorizase para destruir el error; pero no que se pida autorizacion para destruir el error solamente en lo que ha de perjudicarse al contribuyente, y en manera alguna para destruir el error en lo que pudiera favorecérsele. Esto me parece poco equitativo. El reglamento de 13 de Julio de 1882 obedeció á causas especiales y que pocas veces se presentan en las cuestiones de Hacienda. Se habia levantado contra la ley de 31 de Diciembre de 1881 la cruzada á que antes me he referido; en la prensa, en el Parlamento, en todas partes se hablaba en contra de esa ley, se excitaba á los industriales á resistir el pago y oponerse á sus prescripciones. Tenia que dictarse el reglamento, y entonces, deseando la Administracion el mayor acierto en esta cuestion, deseando atender todas las quejas justas y las reclamaciones fundadas, queriendo no lastimar al contribuyente ni perjudicar tampoco los intereses del Estado, trató de resolver todas las cuestiones de acuerdo con los mismos interesados, con los industriales, con los representantes del comercio. El Ministro de Hacienda dió una Real órden nombrando una Comision, de la cual recuerdo que formaba parte el presidente del Círculo de la Union Mercantil, que sabido es que representa aquí el comercio, y á la cual pertenecian tambien otras personas en concepto de industriales y comerciantes. ¿Para qué? Para que oyese todas las quejas que se elevaran á esa Comision desde todos los puntos de España; las examinara, y despues propusiera en junta celebrada con los altos funcionarios del Ministerio de Hacienda, al Ministro, la solucion que habia de armonizar los intereses de la Hacienda, representados por los altos funcionarios del Ministerio, con los intereses

de la industria y del comercio, defendidos en aquel momento por los industriales y comerciantes que formaban parte de la Comision. De este modo se hizo el reglamento de 1882.

Parece, pues, que tenia algo de carácter de transaccion, si se puede emplear esta frase, porque despues de todo, allí habia solo una consulta que el señor Ministro de Hacienda aceptaba, allí habia solo un modo de ilustrar la opinion del Ministerio; pero en fin, en el fondo podria decirse que el mismo industrial y el mismo comerciante venian á buscar soluciones armónicas para todos, si bien se limitaban á someterlas al Ministro. De este modo terminó aquella cruzada; de este modo terminó aquella guerra que se habia levantado contra las reformas de la contribucion industrial, especialmente por los indivíduos del partido conservador; y hoy el Sr. Ministro de Hacienda, al venir á pedir autorizacion para dejar sin efecto aquella especie de transaccion, aquel acuerdo entre los contribuyentes y el Estado, viene, en primer lugar, á lanzar una censura grande contra el partidó conservador que dió lugar á aquellos acontecimientos, y además parece que va á destruir aquel informe que sirvió de base para formar el reglamento de 13 de Julio de 1882. Para esto podian aceptarse dos bases: ó respetar lo que antes habia, ó hacer una reforma completa de la contribucion; pero no parece bien conservar únicamente aquello que al Ministerio de Hacienda favorece, en aquello que se recarga á la industria á consecuencia de que los industriales entendieron que debia recargarse, y dejar sin efecto las bajas que, quizás como compensacion de estos gravámenes, exigieron aquellos industriales que se hiciera. Mi argumento es el siguiente: no digo que esté bien ó mal hecho el reglamento de 1882; pero en fin, responde á un informe en el cual la industria y el comercio habian tenido sus representantes, y la Hacienda el suyo; ¿vais á reformar ese sistema? Pues reformarlo por completo; volver al antiguo, ó pedir autorizacion para reformarle en todo; pero conservar ese sistema en cuanto perjudica al industrial, y conservar lo que existe, porque favorece á la Hacienda, francamente, es un sistema que no me parece bueno.

Este sistema de proceder se parece algo á lo que yo dije el otro dia al tratar de la riqueza territorial de los que han venido á contribuir á razon del 16 por 100 fiándose en la palabra del Gobierno.

La segunda base de la autorizacion es para aumentar las cuotas en cantidad que no baje de un 5 ni exceda de un 15 por 100, en sustitucion del impuesto equivalente á los anteriores de la sal. Sobre este punto nada tengo que decir, porque, como antes he indicado, lo he tratado ya con bastante extension al ocuparme en el exámen del proyecto de ley modificando las bases para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Las otras tres bases se reducen á declarar irreducibles las cuotas de las industrias cuyas utilidades no se subordinan en absoluto al ejercicio diario y constante; á pasar á la tarifa de patentes las industrias comprendidas en la clase 9.ª, en las bases de poblacion octava y novena, y las cuotas irreducibles menores de 100 pesetas, y llevar á la tarifa 2.ª, á contribuir por las utilidades, las industrias en que aquellas puedan ser conocidas de un modo fehaciente y oficial. En estas tres reconozco que se denota un buen sentido, y es, en cuanto por estas autorizaciones parece que el Sr. Ministro de Hacienda se propone ir llevando la contribucion industrial á dos puntos, al punto de patente en industrias de poca importancia, y al gravámen por la renta en industrias de mayor cuantía.

Claro está que no lleva esto ni puede llevarlo hoy de una manera repentina; claro está que es una tendencia que el Sr. Ministro inicia, y yo que discuto estas cosas con completa buena fe, reconozco que, lejos de ser digna de censura, es una buena tendencia. Yo creo que hay que ir trasformando la contribucion industrial para venir á dejarla dividida en dos grandes grupos: el grupo de patentes para las pequeñas industrias, y el grupo de tributacion sobre las utilidades para las industrias de mayor cuantía. No pudiendo hoy aplicarse este sistema en todo su rigor, debemos acercarnos lo posible á él, y por eso encuentro digna de aplauso la autorizacion que se pide para llevar á la tarifa 2.ª á contribuir por las utilidades las industrias en que aquellas puedan ser conocidas de un modo oficial y fehaciente. Pero en este punto creo que el Sr. Ministro ha podido concretar y determinar la reforma de una manera más decisiva, sirviéndose de los preceptos que en otras leyes existen. Por ejemplo, en la ley del timbre se determina cuáles son las industrias en las que los que á ellas se dedican tienen la obligacion de llevar libros de comercio, y yo creo que esta es una base que el señor Ministro podia haber adoptado para realizar el propósito que se indica en el núm. 5.° del art. 2.° del proyecto. En lugar de decir de una manera vaga que se llevarán á la tarifa 2.ª á contribuir por las utilidades las industrias en que aquellas puedan ser conocidas de un modo fehaciente y oficial, frase que no dice nada concreto, el Sr. Ministro podia haber determinado que fueran todas aquellas industrias en las que, con arreglo á la ley del timbre, hay la obligacion de llevar libros de comercio, y en las que la declaracion del particular puede ser comprobada fácilmente por el exámen de esos mismos libros. Esto hubiera sido un modo más práctico para llegar á lo que se desea, que ir segregando de la contribucion por cuotas, digámoslo así, todas aquellas industrias en las cuales pueden ser conocidas las utilidades.

En cuanto á las industrias que pasan á la tarifa de patentes segun la base 4.ª, temo que produzca un trastorno en los contribuyentes por el gran número de ellos que tendrán que pasar á contribuir en esta forma.

Otro de los puntos que el Sr. Ministro de Hacienda se propone reformar con este proyecto de ley, es el relativo al nombramiento de los clasificadores y repartidores de los gremios, alterando en esto los preceptos del reglamento de 1882, que modificaron ó suavizaron los preceptos de la ley de 1881, á consecuencia de ese informe ó de esas propuestas que elevaron al Ministro los industriales y los comerciantes que en union de los altos empleados de Hacienda constituyeron la Comision que redactó el reglamento de 13 de Julio de 1882. El Sr. Ministro quiere dejar á la suerte esos nombramientos, puesto que determina que se haga una propuesta de tres indivíduos por cada uno de los que se hayan de nombrar, y que la suerte decida entre ellos.

Yo no entiendo que sea conveniente este sistema. Hay que distinguir entre lo que son los clasificadores y lo que son los síndicos de estos gremios. El síndico es el encargado de representar y defender los intereses

de los asociados, son representantes del gremio, y el gremio debe nombrarlos como le parezca oportuno; los clasificadores son los encargados de repartir entre los asociados el importe de las cuotas; la Administracion tiene interés en el nombramiento de éstos, y ha de tener una intervencion en su nombramiento que no es precisa respecto de los primeros. Por eso la reforma del Sr. Ministro, confiando á la suerte entre los tres designados por el gremio sin que la Administracion intervenga para nada, no me parece prudente; yo creo que hubiera sido más conveniente conservar los preceptos del reglamento, nombrándose por mitad entre el gremio y la Administracion.

Otro punto que modifica tambien el art. 5.° de la ley, es el de que la cuota individual repartida por el gremio no pueda exceder en ningun caso del cuádruplo de la tarifa ni bajar de la cuarta parte. En realidad en esto no se hace una innovacion, porque si bien en la ley de 1881 se establecia que la cuota pudiera subir hasta ocho veces y descender hasta la octava parte, segun que el gremio lo estimase oportuno, esta base de la ley se modificó por el reglamento de 1882, haciendo casi imposible que excediera del cuádruplo ó bajara de la cuarta parte, porque para que excediera de estos límites era preciso que lo pidieran la mitad más uno de los indivíduos agremiados, y rara vez acontece que lo soliciten. La ley de 1881 tuvo un principio al establecer el óctuplo como límite del reparto, y fué el dar la mayor elasticidad posible al gremio para distribuir la contribucion.

El sistema del gremio todos vosotros lo conoceis. Consiste en que las cuotas son fijas para cada industria; hay una cuota, pero luego el gremio distribuye la cantidad total entre los industriales segun sus mayores ó menores ganancias, y parece que cuanto mayor libertad se deje al gremio para distribuir esta cantidad, tanto más se puede acercar á la justicia de la reparticion del impuesto, ó sea á distribuir á cada uno el tanto por ciento con que segun su renta debe contribuir. Por eso en 1881 se trataba de dar gran expansion, gran desarrollo á este principio; y ya que se le fijara algun límite, darle tal extension, que pudiera el gremio, cuando habia un industrial que tenia el convencimiento que ganaba mucho, que pudiera gravarle con una cantidad mayor, y cuando habia otro industrial que no ganaba tanto ó que acababa de establecerse, pudiera gravarle con una cantidad que no le perjudicara; es decir, darle suficiente latitud para encontrar el principio de justicia en el reparto del impuesto; pero ya digo, el reglamento vino á limitar esto, porque los industriales creyeron que se podia abusar. Limitado como está ya por la legislacion actual, al caso de que lo pidan la mitad más uno de los indivíduos del gremio, es indudable que no ofrece peligro y que no habia ningun motivo para reformarlo, mucho más cuando en la ley se introduce el sistema de la reclamacion por el agravio absoluto, ó sea el reclamar contra el acuerdo del gremio si por él el industrial ha de contribuir con más de un tanto por ciento, que el proyecto fija en el 15 de sus utilidades.

Este recurso hace inútil la limitacion por número ó parte de cuota; el abuso del gremio se corregirá, no por la comparacion de las cuotas impuestas, sino por la comparacion entre la utilidad y el gravámen. Lo que ha debido hacerse no es establecer dos limitaciones, sino facilitar y reducir á términos justos el recurso de agravios, y este va á ser el último punto de que me voy á ocupar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. quiere acabar este punto, puede hacerlo; si no, continuará mañana.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Dos palabras nada más, para concluir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con mucho gusto.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Decia que el último punto de que voy á tratar es el de los agravios del art. 5.° de la ley, porque es una novedad, hasta cierto punto, el permitir que se entable el agravio contra la reparticion hecha por los síndicos, no porque un contribuyente pague más con relacion á otro, sino porque pague más de lo que permitan sus propias utilidades. Y sin combatir el principio, que creo justo, debo indicar al Sr. Ministro que lo ha desarrollado de una manera incompleta, porque mata las reclamaciones en lo sucesivo, exigiendo para ellas la justificacion de un límite injusto; pone el 15 por 100 como límite que será necesario probar que se rebasa para autorizar el agravio contra la reparticion del gremio, y yo digo que entonces no será posible que exista reclamacion ninguna por este concepto.

Pero además de que en la práctica creo que no podrá demostrarse semejante cosa, por las dificultades que yo no considero necesario enumerar á los señores Diputados que existirán para hacer esta demostracion; además de eso es injusto, y voy á decir por qué. El límite máximo de la contribucion industrial se calcula por la ley en un 10 por 100, porque en esto están gravadas las industrias que contribuyen por utilidades, como tipo máximo; hay algunas que contribuyen con un 2½ ó un 5, pero el tipo máximo es el 10 por 100. Y yo pregunto: si este es el límite de la contribucion industrial, y de seguro que los que contribuyen por cuota no exceden de ese límite, como todo el mundo sabe, ¿por qué no se autoriza el recurso de agravio cuando excede del 10 por 100, y se eleva ahora el límite al 15 por 100? ¿Por qué autorizar el agravio cuando uno paga por utilidades el 10 por 100, y cuando paga por agremiacion 14'99 céntimos no ha de tener derecho á quejarse? Me parece que esto es una cosa injusta, y que al establecer este recurso el Sr. Ministro ha debido limitar al 10 por 100 el tipo necesario para entablar el recurso de agravio.

No tengo que decir más, porque si acaso en algun artículo podré indicar algunas otras ideas que ahora por lo avanzado de la hora me parece oportuno omitir. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 438, presentada en Secretaría por D. Francisco Agustin Silvela, Diputado electo por el distrito de Arenas de San Pedro, provincia de Avila.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes para el órden del dia de hoy. Aprobacion definitiva del proyecto de ley de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

cidad de extraños y este va a ser el último garito de los que voy a ocupar.

El Sr. BARRUETO: [illegible]

El Sr. LÓPEZ PUIGCERVER: Dos palabras nada más, para concluir.

El Sr. PRESIDENTE: [illegible]

El Sr. LÓPEZ PUIGCERVER: [illegible]

[illegible]

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes para el orden del día de hoy. Aprobación del dictamen del proyecto de ley de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Se levantó la sesión.

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, señalando el plazo dentro del cual los Sres. Senadores deben prestar juramento, perdiendo en otro caso el derecho á pertenecer á este alto Cuerpo.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los aspirantes á Senadores por derecho propio que no estando completo el número que fija el art. 20 de la Constitucion dejen de prestar juramento ó de hacer la promesa reglamentaria en la legislatura en que hubiesen sido admitidos y el primer mes de la siguiente, pierden su derecho al cargo, el cual será declarado vacante.

Art. 2.° Lo pierden igualmente los Senadores nombrados por la Corona en el intervalo de las legislaturas, si no prueban su aptitud legal ó si no prestan juramento ó hacen la promesa reglamentaria en la primera que siga á su nombramiento, si su duracion fuese lo ménos de tres meses.

Si la legislatura durase ménos tiempo, ó el nombramiento fuese hecho durante el curso de la misma, se entenderá prorrogado el plazo hasta finalizar el primer mes de la siguiente.

Art. 3.° Se entenderá que renuncia el cargo de Senador electo el que no prestase juramento ó hiciese la promesa en el mismo plazo que para probar la aptitud legal fija la ley de 27 de Julio de 1883.

Los plazos fijados en este artículo y los dos anteriores se entenderán prorrogados por tres meses más para los que se hallen en Cuba ó Puerto-Rico, y por seis meses para los que se hallen en Filipinas. Tambien se conceden dichos plazos á los que residiendo en la Península tengan que justificar su aptitud legal con documentos procedentes de dichos territorios.

Art. 4.° El decreto especial que para el nombramiento de Senadores por el Rey exige el último párrafo del art. 22 de la Constitucion, expresará, además del título en que se funda, el nombre del Senador reemplazado y la causa de la vacante.

Art. 5.° Las vacantes que ocurran en cumplimiento de los anteriores preceptos, ó por defuncion, se comunicarán por la Mesa al Gobierno de S. M., despues de dar cuenta al Senado cuando estén abiertas las Córtes; y por la Comision de gobierno interior, en el intervalo de las legislaturas, ó cuando las Córtes se hallen disueltas.

DISPOSICION TRANSITORIA.

A los aspirantes á Senadores por derecho propio, á los nombrados por la Corona y á los electos que se hallen en los casos comprendidos en los artículos 1.°, 2.° y 3.° á la publicacion de esta ley, se les prorroga el plazo para prestar juramento ó hacer la promesa reglamentaria, por las treinta sesiones siguientes al dia de su insercion en la *Gaceta*.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1885.=Señor. C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pancrudo á Villarquemado.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Teruel, una que partiendo de Pancrudo, en la de Teruel á Córtes, y pasando por Visiedo y Camañas, termine entre Villarquemado y Cella, en la de Teruel á Zaragoza.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de la Venta de Santa Amalia á la del Sereno.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden, que partiendo del punto llamado Venta de Santa Amalia, provincia de Jaen, en la carretera de Madrid á Cádiz, y pasando por Espeluy y la estacion del mismo nombre, enlace con la carretera de Madrid á Granada en el punto llamado Venta del Sereno.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Mases de Albentosa á Aliaga.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de los Mases de Albentosa termine en Aliaga pasando por Mora y Alcalá de la Selva.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando puerto de segundo órden el de San Antonio Abad, en Ibiza.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado el artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880 declarando puerto de interés general, de segundo órden, además de los mencionados en dicho artículo, el de San Antonio Abad, Ibiza (Baleares).

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Ibiza á San José.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, una que partiendo de la ciudad de Ibiza (Baleares) termine en el pueblo de San José.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Rubielos Altos á Villagarcía, y cuatro más en la provincia de Cuenca.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, las siguientes:

1.ª De Rubielos Altos á Villagarcía por Villanueva de Jara.

2.ª De la Minglanilla á Cañete por Villar del Hierro.

3.ª De Almodóvar del Pinar á Carboneras.

4.ª De la Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago.

5.ª De la carretera de Tarancon á Teruel á Fuenteelespino de Haro por Abia y Torrebuceit.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse lectura de una proposicion de ley declarando asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada *Sociedad Española de salvamento de náufragos*.=Apoyada por el Sr. Gorostidi, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Tambien pasa á la Comision correspondiente una instancia de los profesores de ciencias médicas del distrito de Albarracin, solicitando de las Córtes se dignen proceder á la confeccion de una ley de sanidad.=Dáse cuenta de dos proposiciones de ley: la primera sustituyendo en el plan de carreteras la de Cetina á Campillo por otra denominada de Madrid á Francia por La Junquera á Campillo, y la segunda incluyendo en dicho plan la de Humanes á Torija.=Discurso del Sr. Hernandez Lopez en apoyo.=Se toman en consideracion y pasan á las Secciones.=ORDEN DEL DIA: aprobacion definitiva de un proyecto de ley.=Se lee y aprueba definitivamente el proyecto de ley estableciendo reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que pasa al Senado.=Continúa la discusion del dictámen fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.=Discurso del Sr. Laiglesia.=Rectifican los Sres. Lopez Puigcerver, Laiglesia y Ministro de Hacienda.=Discurso del Sr. Gonzalez Olivares en contra.=Del Sr. Laiglesia, de la Comision.=Rectifican estos dos señores.=No habiendo quien pida la palabra en contra, se procede á la discusion de los artículos.=Se leen, y pasan á la Comision, dos enmiendas á los artículos 2.° y 3.°=Se lee el 1.°, y se aprueba sin discusion.=Lectura del 2.° y de una enmienda al mismo, que no es aceptada por la Comision.=Observaciones del señor Ministro de Hacienda acerca de la enmienda.=El Sr. Moret la retira, y sin debate se aprueba el artículo 2.°=Se lee el 3.° y una enmienda que la Comision tampoco acepta.=Discurso del Sr. Moret en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Moret y Ministro de Hacienda.=Discurso del Sr. Tudela para alusiones.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de estos dos señores.=No se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal.=Sin debate se aprueba el art. 3.° y los demás de la ley, pasando el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Discusion del dictámen de la Comision sobre conversion y pago de las cargas de justicia.=Sin debate se aprueba el art. 1.°=Se lee el 2.°=Discurso del Sr. Eguilior, primero en contra.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los dos señores.=Discurso del Sr. Gamazo, segundo en contra.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los dos señores.=Se aprueba el art. 2.° y los restantes del proyecto de ley, pasando éste á la Comision de correccion de estilo.=Discusion del dictámen variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.=Se lee el art. 1.° y una enmienda del Sr. Lorite, que la Comision no admite.=No se toma en consideracion.=Sin más debate se aprueba el art. 1.° y los demás del proyecto de ley, pasando éste á la Comision de correccion de estilo.=Se lee y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comi-

sion sobre el proyecto de ley de defensa contra la filoxera.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre la proposicion de ley sustituyendo en el plan general la carretera denominada de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Benilloba.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes; el dictámen sobre defensa contra la filoxera, y aprobacion definitiva de tres proyectos de ley.= Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gorostidi, declarando asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos» (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 127, sesion del 17 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gorostidi tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GOROSTIDI**: Señores Diputados, la circunstancia de ser representante de Guipúzcoa y vocal del Consejo superior de la «Sociedad española de salvamento de náufragos,» me ha obligado al presentar esta proposicion de ley, á anteponer mi modesto y oscuro nombre al de las eminencias políticas que han tenido la bondad de suscribirla conmigo.

No es nueva esta proposicion. En las Córtes anteriores fué presentada otra análoga, y hasta casi igual con ligeras variantes, por el distinguido general de ingenieros de la armada D. Hilario de Nava, y por cierto que la suscribia, entre otros importantes hombres públicos, el ilustre jefe del partido liberal-conservador D. Antonio Cánovas del Castillo. De modo que atendiendo á la importancia de los Diputados que antes y ahora suscriben la proposicion de ley, aparte, por supuesto, de mi insignificante personalidad, no es aventurado el adelantar que va á ser aprobada por unanimidad en esta Cámara, y me atrevo á añadir que tambien lo será en la otra, y aun por España entera. ¿Y cómo no, Sres. Diputados, teniendo en cuenta que solo se trata de prestar apoyo á una institucion tan filantrópica?

La Nacion española, temida y respetada en otro tiempo como Potencia marítima de primer órden, aunque fué la primera en dictar reglas para el salvamento de náufragos, reglas que han servido de base para los estatutos de las sociedades de este nombre establecidas en el extranjero, ha sido, sin embargo, la última en fundar tan benéfica asociacion.

A la provincia de Guipúzcoa, á la cuna de Elcano, Oquendo, Churruca y otros insignes marinos, cabe la gloria de haber tomado la iniciativa en tan importante asunto, pues en 1879 fundó una sociedad de salvamento de náufragos, con carácter provincial, y meses despues, el 19 de Diciembre de 1880, y merced á la perseverante voluntad del distinguido marino Don Martin Ferreiro, secretario general de la Sociedad Geográfica, se fundó aquí en esta corte la sociedad española de salvamento de náufragos.

A pesar del carácter refractario de nuestro país á toda idea de asociacion, como la de salvamento de náufragos respondia á sus bien probados sentimientos de caridad, la nueva Sociedad fué acogida con entusiasmo, especialmente en las provincias de nuestro extenso litoral, y desde el primer momento contó con importantes adhesiones y con miles de suscritores que van en aumento de dia en dia.

Pocos meses tardó la Sociedad de Guipúzcoa en fusionarse con la Española de salvamento de náufragos, y muy en breve seguirá su ejemplo la que despues de aquella se fundó en Vizcaya; de modo que cualquier auxilio ó apoyo que se preste á la Sociedad establecida en Madrid, redundará en beneficio de los desgraciados náufragos de todas nuestras costas, pues la Sociedad, que no en vano se apellida Española, puede decirse que ya hoy es la única de España. No se os ocultan las ventajas que de esta unidad resultan, y con ella no se ha hecho más que lo que se ha hecho en la casi totalidad de las Naciones extranjeras, donde tampoco hay más que una sola Sociedad para cada una de ellas, y donde se concentran todos los medios para acudir al auxilio de los infelices náufragos.

Dados vuestros generosos sentimientos, inútil parece, Sres. Diputados, demostraros cuál es el actual estado de la Sociedad Española de salvamento de náufragos. Sin embargo, me permitireis que lo haga en breves palabras.

Cuatro años lleva de existencia: en el dia cuenta con más de 4.000 socios, y reune por suscriciones una renta anual de 100.000 pesetas. Ha tenido la fortuna de salvar 211 vidas; ha concedido como premio 205 medallas y más de 6.000 pesetas en metálico, y á pesar de sus escasos recursos, bien insuficientes para atender debidamente á la extension de todas nuestras costas, tiene establecidas 21 estaciones de salvamento con 14 botes salva-vidas, cuatro lanchas de auxilio y 14 aparatos lanza-cabos, distribuidos en los siguientes puertos:

Algeciras: un bote salva-vidas y un lanza-cabos, sistema Boxer. Almería: un bote salva-vidas y un lanza-cabos Boxer. Arecibo: un bote salva-vidas y un lanza-cabos. Barcelona: un bote salva-vidas. Cádiz: un bote salva-vidas y un lanza-cabos Boxer. Cartagena: un lanza-cabos Boxer. Laredo: una lancha de auxilio. Portugalete: un bote salva-vidas y un fusil lanza-cabos. Palamós: un bote salva-vidas. Puerto-Rico: una lancha de auxilio. Palma de Mallorca: tres aparatos lanza-cabos. San Cárlos de la Rápita: una lancha de auxilio. Sanlúcar de Barrameda: un bote salva-vidas. Santander: dos lanza-cabos Boxer. San Sebastian: dos botes salva-vidas y un lanza-cabos. Tarragona: un bote salva-vidas y un lanza-cabos Boxer. Torrevieja: un aparato lanza-cabos Delvigne. Villagarcía: un bote salva-vidas. Vinaroz: una lancha de auxilio.

Existen además un bote salva-vidas en Valencia y otro que se carena en Cádiz con destino á la Junta de Villagarcía, para que el que ésta posee pase á la estacion que se instala en Cabo de Palos.

Y conviene á mi propósito daros aquí á conocer la importancia que esta clase de sociedades tienen en el extranjero, los servicios que prestan y el apoyo y las consideraciones que merecen á sus respectivos Gobiernos, y para eso nada mejor que repetir lo que sobre el particular decia el teniente de navío D. Pedro de Novo y Colson, secretario general de la Sociedad Española de salvamento de náufragos en el discurso que leyó en la solemne sesion celebrada para conmemorar el primer aniversario de su fundacion.

Decia el ilustrado marino:

«Inglaterra sostiene 269 estaciones de salavmento llamadas de primer órden, 290 de segundo y 580 de tercero; y tales son sus ingresos, que solamente para premiar el heroismo con medallas y en metálico, lleva invertidos 45 millones de reales. Su resultado no puede ser más conmovedor; con dichos elementos ha salvado ya de las olas 88.000 existencias.

Francia sostiene 54 estaciones de primera, 90 de segunda y 542 de tercera; se halla subvencionada con 40.000 francos, y desde su fundacion ha socorrido á 450 embarcaciones. Bélgica, en su pequeña extension de costa, cuida de ocho estaciones de salva-vidas y siete de lanza-cabos. Holanda cuenta con 20 de los primeros y 10 de los segundos, que han salvado unas 2.000 personas. Dinamarca tiene 40 estaciones y registra salvados 3.000 náufragos. Suecia y Noruega mantienen 15 y Alemania 38, no obstante sus pocos puertos. Turquía ha fundado estaciones sobre las costas de Europa y las de Asia perfectamente servidas. Rusia cuenta con 20 de primer órden; su Sociedad goza de muchas franquicias; usa bandera especial, y el Gobierno paga todos sus servicios extraordinarios. Los Estados-Unidos de América fundaron la suya hace un siglo con 76 estaciones, y recientemente votó el Congreso una subvencion de 4 millones para coadyuvar á su mayor desarrollo. Y, por último, la China, que desde tiempos remotos tiene funcionando su Sociedad, segun últimas referencias, ha auxiliado á más de 4.000 personas.»

A lo que dice el Sr. Novo y Colson, he de añadir que Italia tiene muy bien montada su Sociedad de salvamento de náufragos, y que el vecino Reino de Portugal, si bien hasta ahora no la tiene establecida, es probable, casi seguro, que la constituirá en breve, entrando así en el concierto general de las Naciones en asunto tan vital para los navegantes.

Ya veis, pues, Sres. Diputados, que las franquicias y exenciones que se detallan en la proposicion de ley que estoy apoyando para la Sociedad Española de salvamento de náufragos, es lo ménos que se ha otorgado por sus respectivos poderes públicos á sus similares extranjeras.

No vosotros ciertamente, pero álguien pudiera confundir y confunde en más de una ocasion las sociedades de salvamento de náufragos con las sociedades de salvamento de naufragios; y de ahí que muchas veces no reciben aquellas los socorros de la caridad de que tanto necesitan, y conviene, siquiera sea brevemente, fijar la diferencia entre unas y otras sociedades.

Mientras las de salvamento de náufragos tienen por único y exclusivo objeto las personas, las de salvamento de naufragios atienden á las cosas. Aquellas tienen por objetivo el ejercicio de la caridad por la caridad misma, y éstas tienen por objeto el lucro. Las unas son unas instituciones puramente humanitarias, y las otras asociaciones esencialmente mercantiles. Por eso estas últimas cuentan con poderosos medios de accion, mientras aquellas, atenidas á recursos exíguos comparados con la magnitud de la idea que persiguen, no pueden á veces, con harto dolor, atender á las necesidades más urgentes.

Si la Sociedad Española se halla en este último caso porque sus medios materiales no alcanzan á donde sus indivíduos anhelan llegar, en cambio ha merecido desde su fundacion, y me conviene consignarlo, toda clase de consideraciones de sus similares extranjeras, pues todas se han apresurado á establecer el cambio de sus respectivos *Boletines*, y la inglesa (*The Royal National life-boat Institution*) la ha invitado á comunicarla cualquier mejora ó adelanto, por insignificante que sea, que introduzca en los aparatos de salvamento. Además, un ilustre filántropo francés, Mr. Emile Robin, que habia instituido premios que llevan su nombre en varias Naciones, apenas tuvo noticia de la fundacion de nuestra Sociedad de salvamento de náufragos, se dignó concedernos igual beneficio, y al efecto, se personó en Madrid el año último. El premio *Emilio Robin*, consistente en 500 pesetas para el capitan español que en alta mar tenga la fortuna de salvar toda la tripulacion de un buque extranjero, fué adjudicado el año último á un capitan español que salvó la tripulacion de un buque italiano compuesta de 18 hombres, y este año tambien probablemente tendrá lugar la adjudicacion del premio, pues hay un aspirante á él.

Para concluir, os debo manifestar que el Sr. Ministro de Hacienda me ha autorizado para decir que acepta en principio esta proposicion de ley que he tenido la honra de sostener, á reserva de introducir en ella las modificaciones que se juzguen necesarias para hacer imposible el fraude á la sombra de las franquicias y exenciones que se concedan á la Sociedad; y en vista de esto, y de las breves consideraciones que he expuesto, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion, y os doy gracias por vuestra benevovolencia. He dicho.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **SASTRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SASTRON**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso una instancia que le elevan los dignos profesores de Ciencias médicas que ejercen su tan honrosa como desatendida profesion en los pueblos del distrito de Albarracin, provincia de Teruel.

Aquellos profesores, más bien dicho aquellos mártires, destinados á la sublime mision de cuidar de la salud pública, piden á las Córtes una ley de Sanidad que sea expresion de los brillantes progresos logrados por las ciencias médicas, y determine para los que las cultivan aquellos grados de consideracion personal y proteccion oficial que la justicia reclama.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley.»

Se leyeron las dos que siguen del Sr. Hernandez y Lopez.

Sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cetina á Campillo por otra denominada de Madrid á Francia por la Junquera á Campillo. (*Véase el* Apén-

dice décimoquinto *al* Diario *núm. 137, sesion del 29 de Abril.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Humanes á Torija. (*Vease el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *núm. 137, sesion del 29 de Abril.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez y Lopez tiene la palabra para apoyar sus proposiciones de ley.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: No temais, contadísimos amigos y compañeros mios, que os moleste por muchos momentos; porque son tan evidentes las razones en que se fundan, que solo el deseo de que no aparezcan huérfanas de apoyo, me obliga á tomar la palabra en favor de las dos proposiciones que acaban de leerse, y cuya lectura ha sido autorizada por las Secciones.

La primera no envuelve en el fondo la concesion de una nueva carretera; se refiere pura y exclusivamente á la insignificante prolongacion de dos ó tres kilómetros de la que en el plan general figura con la denominacion de «Cetina á Campillo por los baños de Jaraba.» Desde la estacion de Cetina, donde esta carretera tiene su orígen, á la carretera general de Madrid á Francia por la Junquera, media una cortísima distancia, de coste insignificante, cuya construccion se propone. Expuestos estos antecedentes, es ciertamente innecesario que yo me esfuerce en demostrar al Congreso, no ya las ventajas, sino la urgente necesidad de elevar á ley este modestísimo proyecto, cuyos beneficios para la region que dicha carretera atraviesa y para la riqueza general del país en general, aparecen con tal evidencia.

La segunda proposicion de ley que se acaba de leer fomenta de una manera importantísima el desarrollo de la riqueza en la provincia que me honro en representar, y responde á necesidades no ménos sentidas. Al formarse el plan general de carreteras del Estado se tuvo en cuenta la conveniencia de poner en comunicacion las provincias de Segovia y Guadalajara, y con este fin se comprendieron en él una carretera que atravesando la provincia de Segovia terminase en los confines de la de Guadalajara, y otra desde el punto donde aquella termina á Humanes, estacion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Tal como consta esta carretera en la ley, solo satisface las necesidades del tráfico en cuanto puede favorecer á la vía férrea indicada, mientras que prolongándola en la forma propuesta y con la denominacion que consta en la proposicion de ley que tengo la honra de apoyar en este momento, quedan en comunicacion fácil y sencilla todas las principales comarcas productoras de las provincias de Segovia y Guadalajara, y consiguen fácil y directo acceso á la línea férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante los productos de grandes é importantísimas comarcas de las mismas y de la de Cuenca, y muy especialmente los vinos y aceites, que constituyen el principal tráfico de las mismas, evitándose los largos y costosísimos portes y rodeos que hoy constituyen el más grande obstáculo al desarrollo de la riqueza en estas provincias, pobres en comparacion de otras de suelo fertilísimo, pero trabajadoras y honradas y dignas de la consideracion y del amparo del Gobierno, con cuyo concurso pido al Congreso se sirva tomar en consideracion los dos proyectos de ley que acaban de leerse.»

Leidas por segunda vez las proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para el nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y suprimiendo el impuesto denominado «equivalente á los suprimidos sobre la sal.» (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 142, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 125, sesion del 15 de Abril, y* Diario *núm. 141, sesion del 5 del actual.*)

Sigue la discusion de la totalidád del dictámen.

El Sr. Laiglesia tiene la palabra para consumir el primer turno en pró, como de la Comision.

El Sr. **LAIGLESIA**: Permitidme, Sres. Diputados, que antes de contestar á las observaciones administrativas y técnicas que hizo el Sr. Lopez Puigcerver en la sesion de ayer combatiendo el proyecto de contribucion industrial, empiece por protestar enérgicamente contra la reiterada acusacion que hizo al partido liberal-conservador, por haber contribuido directamente á la resistencia que los síndicos industriales presentaron en 1881 al planteamiento de aquella ley. Lo que el partido liberal-conservador sostuvo desde los bancos de la minoría de esta Cámara enérgicamente en aquellas circunstancias, fué el derecho constitucional, el derecho individual que creyeron lastimado por parte de aquellas autoridades, que impusieron á los síndicos la cantidad considerable de 35.000 pesetas á cada uno, como medio de garantir la libertad de sus personas, reclamando por este medio el uso de un derecho que creian lastimado por parte de las autoridades que procedieron de ese modo, pero sin que directa ni indirectamente representara la campaña que en aquella época hicieron los Diputados conservadores elegidos por los distritos de Madrid, ninguna tendencia, ninguna presion, ningun apoyo siquiera á la resistencia que al pago de los impuestos presentaron los síndicos. Y la prueba de que esta fué la conducta del partido conservador, y la prueba de que procedió en estas circunstancias como en otras muchas, con absoluto desinterés político, está en que al formarse la candidatura de coalicion que se está votando en Madrid, figura en ella como uno de los individuos á quien apoya el partido constitucional, á quien apoyan los amigos del Sr. Puigcerver, justamente el Sr. Maltrana, que fué el síndico que reasumió en aquellos momentos la representacion más activa

y más viva de aquella resistencia. No ha habido, por consiguiente, entonces ningun interés político por parte del partido liberal-conservador para defender la resistencia que los contribuyentes por industrial presentaban. Lo que hizo entonces el partido liberal-conservador, como en otras ocasiones, ha sido censurar duramente el error administrativo que á su juicio se cometió, haciendo la reforma de las tarifas y la elevacion de las cuotas sin la debida meditacion.

Hoy se presenta, como en otras ocasiones, un proyecto de ley que tiene por principal objeto reformar la organizacion del impuesto de la contribucion industrial y alterar el importe de sus cuotas; y bueno es en esta ocasion, como en otras, consignar que cuando se trata de reformar la contribucion industrial y se presentan autorizaciones, no se trata de dejar en manos del Ministro la absoluta disposicion de lo que ha de ser la suerte de esta clase de contribuyentes. En esto el Sr. Ministro de Hacienda, como la Comision general de presupuestos, no han hecho más que seguir el procedimiento que desde el año 1852 se ha seguido respecto de esta contribucion; pero con la esperanza de que este sistema tenga término alguna vez, y que más ó ménos pronto puedan las Córtes intervenir para discutir la cuestion de la contribucion industrial, teniendo como base un proyecto verdaderamente orgánico, un proyecto completo en el que las Córtes puedan examinar todas y cada una de las cuotas que constituyan las tarifas de este impuesto; porque no hay razon esencial de ninguna clase para que la contribucion territorial, para que la de consumos, para que la del timbre, para que todos los impuestos en fin, estén examinados parlamentariamente en todos sus detalles, y que la contribucion industrial esté regida casi desde su fundacion en España por medio de autorizaciones, por medio de algunas líneas de artículos de la ley de presupuestos que facultan por regla general á los Ministros para hacer respecto de este impuesto lo que tengan por conveniente. Este es un sistema que hay que terminar, este es un procedimiento al que hay que poner fin; y yo tengo la confianza de que el Sr. Ministro de Hacienda al desarrollar, como dice uno de los artículos de la autorizacion que se discute, el proyecto, de modo que se realice por completo la reforma de este impuesto, lo hará en tales términos, que pueda someterse el año que viene, ó en los años posteriores, un proyecto de ley completo para que esté sujeto al exámen de la Cámara. La contribucion industrial en España está regida por procedimientos y por un sistema análogos en absoluto á los que se han seguido en Francia para la contribucion de patentes. Allí, como aquí, se ha tenido por objeto establecer la proporcionalidad dentro de los medios mismos de la ley y del procedimiento, para que los contribuyentes por industrial puedan satisfacer sus cuotas con arreglo al producto de sus industrias. Pero allí se ha tenido en cuenta lo mismo en 1842 que cuando se hizo la reforma del impuesto en 1872, que lo modificó esencialmente por consecuencia de las necesidades que creó al presupuesto francés la guerra y la indemnizacion que aquel país tuvo que pagar al Gobierno aleman, las necesidades del contribuyente manifestadas y defendidas por los Diputados, de tal suerte, que el proyecto con todas sus tarifas anejas y con todo lo que constituye el organismo de este tributo, fué ámpliamente examinado por las Cámaras, consignando tambien el proyecto que cada cinco años se diera cuenta á las Cámaras de todas aquellas alteraciones que hubiera sido necesario hacer en la redaccion de las tarifas por consecuencia de la creacion de nuevas industrias ó por la division de aquellas otras en las que la naturaleza misma del comercio exije esa trasformacion.

Yo tengo la esperanza de que el sistema de autorizaciones que ha regido hasta ahora y que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido necesidad de continuar para hacer más breve la aprobacion del proyecto de ley que discutimos, quedará terminado al fin, y que el año que viene ó en los años inmediatos podremos discutir la contribucion industrial teniendo á la vista el proyecto completo con sus tarifas correspondientes, y que de este modo podrian las Cámaras examinarlo minuciosamente y el país tener alguna garantía de que sea examinado sin las dificultades que surgieron en 1845, en 1870 y en 1881, con disgusto del país y con rebajamiento verdadero de la disciplina, que es necesario que exista para el cobro de los impuestos.

Pero desvanecida esta observacion principal que hizo el Sr. Lopez Puigcerver, en su deseo de atacar al partido liberal-conservador por haber apoyado, á su juicio, la conducta de los síndicos, no puedo ménos de marcar á S. S., para que lo tenga en cuenta, que en el proyecto de ley que se discute, aunque sea perfectamente lícito aplicar en su grado máximo las autorizaciones que se solicitan, no es de creer, y tengo motivos fundadísimos para creerlo así, que el Gobierno llegue en la aplicacion de ese impuesto al límite que sería posible llegar si se aplicaran estrictamente las disposiciones que se consignan en las autorizaciones que se discuten, ni que, como el Sr. Lopez Puigcerver teme, se reformen las tarifas de suerte que empiecen á regir en el momento las cuotas que en 1882 fueron modificadas por el reglamento que en Julio del mismo año fué aprobado por el Ministerio de Hacienda, porque esto daria por resultado algunas alteraciones que serian en la práctica verdaderamente irrealizables. Bastará, para que se convenza el Sr. Lopez Puigcerver y todos los que temen que el uso de estas autorizaciones pueda llegar al extremo del tributo, que yo marque, que yo haga conocer que hay algunas industrias que sufrieron alteraciones tan importantes, que el hacerlas volver á contribuir por las cuotas que pagaban antes de 1881 constituiria un verdadero peligro.

Los vendedores al por mayor de sal comun, por ejemplo, pagan 810 pesetas; si se restableciesen las tarifas de 1873, habria que elevar la cuota á 1.523, es decir, 49 por 100; los de porcelana y loza fina pagan 810 pesetas; habria que elevarlas á 1.722, ó sea el 53 por 100; las fondas y hoteles, de 810 á 1.162; las lonjas de ultramarinos, una de las clases más numerosas de la tarifa, de 330 pesetas á 632, el 52 por 100; los especuladores en calzado, de 125 pesetas á 221, el 47 por 100; los vendedores de cera sin labrar, de 60 pesetas á 585, es decir, el 92 por 100, y las tiendas de gorras y camisolines, de 60 pesetas á 221, ó sea el 371 por 100.

Basta consignar estas cifras para que se comprenda la imposibilidad que hay de que la autorizacion que se discute se aplique en los términos vigorosos y estrictos que el Sr. Puigcerver temia. La práctica administrativa del Sr. Ministro de Hacienda, cuyo conocimiento y competencia en estas cuestiones, aunque eran notorias, se han acreditado una vez más

en esta discusion de presupuestos, en la cual ha intervenido con un acierto y una práctica admirables, y que ha puesto de relieve el interés con que sigue estas cuestiones; esta práctica y esta competencia hará comprender á todo el mundo que lo consignado en la base 2.ª del proyecto no se aplicará en todo su rigor, y que las alteraciones que se hagan, se harán teniendo en cuenta los estudios administrativos y los antecedentes que justifiquen las pequeñas elevaciones que se hagan, evitando de este modo á la Administracion las dificultades y conflictos que creó en 1881 la reforma de las tarifas y la elevacion de cuotas, sin tener en cuenta las condiciones especiales de cada industria, y la necesidad que hay en impuestos de esta clase de no hacer elevaciones que constituyan una verdadera dificultad para la recaudacion de las cuotas que se imponen.

Del mismo modo que no considero realizables las reformas que el Sr. Puigcerver indicaba, llegando hasta el límite máximo de la imposicion, que su señoría, con razon, temia; como esta reforma ha de tener por precedente y por base natural los estudios administrativos y estadísticos que la Direccion de contribuciones tenga hechos para que no se realicen las agravaciones violentas de cuota que resultarian de la aplicacion estricta del máximo de la autorizacion concedida, del mismo modo no creo yo que se llegarán á aplicar las variaciones que supone el art. 2.° respecto á la tarifa de patentes en los términos que podria hacer creer el texto mismo de la ley. En esta cuestion, la Administracion ha de tener en cuenta el peligro que habia de resultar de hacer una trasformacion tan esencial, de hacer que 67.000 contribuyentes que figuran en las bases 7.ª y 8.ª de la clase 7.ª que pagan sus cuotas por trimestres, fueran de una vez y violentamente á pasar á las tarifas de patentes que impone á los industriales el deber de pagar á principio del ejercicio el importe total de sus cuotas.

No debe temer el Sr. Lopez Puigcerver que se haga esta trasformacion, porque naturalmente, el Sr. Ministro de Hacienda ha de tener en cuenta que una trasformacion tan esencial no puede realizarse sin peligro en los momentos en que empieza á regir un presupuesto, y que esta variacion de cuota íntegra á cuota de patente es preciso hacerla poco á poco, teniendo en cuenta las condiciones de cada industria, y sobre todo, fijándose en el carácter de cada una de ellas para que no pueda resultar lastimado ningun industrial, porque aunque al convertir las cuotas de tarifa en patente no se haga alteracion respecto del importe, se hace alteracion esencial al exigir de una vez el importe de lo que se ha de satisfacer. No hay, pues, que tener en cuenta los términos estrictos de la ley, sino que el Gobierno, en vista de los trabajos que existen en la Direccion de contribuciones y del análisis de cada una de esas industrias, adoptará aquellos procedimientos que sean necesarios para que no haya el temor de que en la reforma que en la contribucion industrial realice el partido liberal-conservador ocurran las mismas dificultades, las mismas crísis que ocasionó en 1845, en 1870 y en 1882 el que se tocara á un impuesto tan delicado como éste y tan difícil de recibir una alteracion que no se haga con la meditacion debida.

Pero el Sr. Puigcerver aceptaba en principio esta alteracion, y consideraba que todo lo que fuera modificar el impuesto de la contribucion industrial de modo que tendiera á gravar de una manera más directa las utilidades, era una ventaja efectiva, y en este sentido apoyaba el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, probando con esto el acierto con que el señor Cos-Gayon procura hacer de esta reforma de la contribucion industrial una alteracion que no perturbe ningun interés y que solo tienda á hacer una administracion más práctica, más beneficiosa de este impuesto. Pero ¿es tarea fácil, tratándose de la contribucion industrial, tomar como base de la percepcion del impuesto las utilidades líquidas y verdaderas del contribuyente? ¿Es este un problema nuevo que no se haya procurado resolver en distintos países y por distintos Gobiernos? No; la contribucion industrial puede dividirse en dos grandes sistemas, en donde están representadas las tendencias económicas de los distintos países en que rige este impuesto.

Los unos desean establecer un verdadero impuesto sobre la renta, un verdadero impuesto moviliario, y resuelven con un criterio inglés el impuesto sobre la industria, buscando un tipo de gravámen sobre las utilidades que declara el comerciante; los otros resuelven este problema haciendo, como Francia, una tarifa fija y señalando la Administracion la cuota que considera aplicable á las utilidades que calcula como realizables en la industria de que trata. No es, pues, posible adoptar en parte un sistema y rechazarlo en otra parte; es preciso adoptar la totalidad de un sistema ó rechazarlo por completo, y España no hizo más que seguir el sistema francés y copiarlo de un modo tan perfecto, que hasta admitió las proporcionalidades que allí se establecian para el cobro de las cuotas, teniendo en cuenta el alquiler de los edificios donde se ejercen las industrias. Esto se hizo en 1845, y se llevó á la legislacion española lo que habia sido aplicado cuarenta años antes en Francia, rechazando en absoluto el impuesto fijo sobre la apreciacion que se calculaba por la utilidad, porque se creyó que el contribuyente no tendria nunca lealtad bastante para declarar cuál habia sido la utilidad que resultaba de su industria. Pero adoptado este procedimiento, teniendo en cuenta que la tarifa de contribucion industrial española no es más que la tarifa de contribucion francesa; que nuestro sistema es exactamente el mismo, que hemos tomado como utilidades líquidas para la aplicacion del impuesto solo aquellas que era imposible negar, que resultaban de las balanzas mercantiles de las compañías, que para dar dividendos necesitan presentar al público el resultado de su gestion; adoptado este sistema por todas las Administraciones, ¿cuál es el interés principal que nosotros debemos tener en este impuesto? El único interés que á mi juicio exige es el administrarlo bien, y en esto, como en otras cosas, España es deficiente en la contribucion territorial, en la industrial y en todos los impuestos, por la imperfeccion de sus medios administrativos, por la absoluta carencia á veces de medios administrativos para realizar provechosamente ninguna reforma. Así es que cuando los Sres. Diputados han discutido el otro dia la contribucion territorial, todos han tenido que convenir en una cosa, en que esta contribucion luchaba con dificultades para este Gobierno como para todos, porque desde el año 1845 estamos luchando con los inconvenientes de la Administracion; y cuando el otro dia se discutia aquí la contribucion de consumos y se trataba de si habia ó no proporcionalidad en algunos de los encabeza-

mientos que se habian aplicado, ¿cuál era la dificultad con que se luchaba? Con que los encabezamientos habia necesidad de tomarlos como base, siendo como eran un hecho brutal, segun el mismo Sr. Ministro de Hacienda tenía la franqueza de reconocer, por la carencia de medios administrativos, de datos estadísticos, por falta de los antecedentes que constituyen en todo país bien organizado la base de una Administracion.

Pues estas dificultades, que son evidentes en la contribucion territorial y en la de consumos, son las que tiene tambien la industrial. Estamos enfrente de un impuesto mal administrado; tenemos un impuesto sobre el cual no se publican estadísticas, pues no existen más que las de 1853, 1863 y 1879; de suerte, que despues de los trabajos administrativos que supone el hacer las estadísticas publicadas en estas distintas fechas, pasan diez ó doce años, y la Administracion, que hizo aquel esfuerzo para realizar ese conjunto de datos que supone una estadística perfecta, se encuentra á los doce años con que no tiene datos estadísticos de ninguna clase en ese tiempo, y que el Gobierno tiene que resolver las dificultades que surgen como si fuera un impuesto que nuevamente se va á plantear. Hay, pues, aquí en primer término que resolver por unos y otros la dificultad de administrar bien el impuesto de la contribucion industrial, y para administrar bien este impuesto, lo mismo el Sr. Camacho que el Sr. Cos-Gayon, procuran llevar al reglamento aquellas reformas que hacen más fácil la fiscalizacion del Estado, para hacer más posible y más práctica la recaudacion del impuesto.

¿Eran acertados los medios que propuso el señor Camacho? ¿Son acertados los que propone el Gobierno actual? Esto es lo que realmente debemos examinar; y al examinarlo y discutirlo en la intimidad con que estamos discutiendo las cuestiones económicas, y teniendo yo la satisfaccion de declarar que pocas veces he asistido á una discusion en que las oposiciones hayan prescindido de la pasion con que generalmente se discutian antes estas cuestiones, no puedo ménos de deplorar que el Sr. Puigcerver, cuya ilustracion y competencia es de todos conocida, no haya presentado, á mi juicio, una solucion que pueda ser práctica, admisible, para la mejora del impuesto de la contribucion industrial.

Porque S. S., al defender que se tuviera en cuenta para el cobro de la cuota los libros que los industriales estaban obligados á llevar, yo creo que hizo una afirmacion que verdaderamente no puede tener realizacion práctica; porque si no temiera yo molestar al Congreso, leeria aquí las industrias que con arreglo á las disposiciones vigentes están obligadas á llevar los libros con el timbre del Estado; y verdaderamente sería objeto de risa y de sorpresa ver cuáles son las industrias que con arreglo á la legislacion española están obligadas á llevar los libros y documentacion de un modo comercial. No es posible que pueda creer el Congreso que un vendedor de joyas al pormenor, que está establecido quizás en cualquier portal de la poblacion, está obligado á llevar los libros comerciales con el timbre del Estado y con las mismas condiciones mercantiles á que tiene que sujetarse un Banco ó un establecimiento de crédito; y lo mismo que digo del vendedor de joyas al por menor puedo decir de otras industrias, como, por ejemplo, del vendedor de bacalao ó de aceite y otros semejantes, que están obligados á esta práctica. Esto evidentemente sería de desear que se hiciera, á ser posible; pero ¿es práctico creer que dada la índole de nuestro comercio, sobre todo en las clases más numerosas, que contribuyen con el 75 por 100 de la cuota consignada en el presupuesto, es posible que nadie tenga la idea de que se puede realizar este mandato de la ley? ¿Es posible que aquellos comerciantes que obtienen de su industria ó comercio poco más del jornal de un trabajador ó de un bracero estén obligados á llevar libros comerciales con el timbre del Estado, á hacer que los jueces de primera instancia rubriquen todas las páginas del libro, y llevarlo con todas las formalidades que son naturales, que son prácticas, que son posibles cuando se trata de un gran comercio ó de una gran industria, en los sitios donde la fabricacion ó la industria tienen grandísima importancia, pero que son disposiciones ociosas é impracticables cuando se trata de esas otras industrias á quienes les obliga igualmente el mandato de la ley, y que para el Sr. Puigcerver habia de ser la base de la reclamacion del impuesto? De suerte que si se cumpliera ese deseo del Sr. Lopez Puigcerver y si S. S. mismo tuviera el propósito de realizarlo de una manera completa en una enmienda ó en un proyecto de ley, no podria ménos de conocer que esta disposicion, ó era estéril ó era impractible. Estéril, porque nos encontraríamos con que solamente sería realizada por aquellas grandes manifestaciones de la industria y del comercio, que en la actualidad están obligadas á llevar los libros mercantiles y que tienen reglamentado esto de un modo marcado; é impracticable, porque si dijéramos que se cumpliera este precepto y que llevaran los libros comerciales todas aquellas industrias á quienes el Sr. Pelayo Cuesta impuso esta obligacion, resultaria que sería objeto de burla en el país pensar que la modesta abacería y que los vendedores al por menor de diversos objetos estuvieran reglamentados para el régimen interior de sus negocios por disposiciones que no están en armonía con nuestras costumbres.

Pero suponiendo que esta prescripcion no fuera ociosa ni impracticable (yo quiero admitir que el deseo del Sr. Puigcerver tuviera realizacion), ¿cuál sería su resultado mercantil? Pues sería que la Administracion tendria necesidad de intervenir esos libros; que un agente estaria facultado para ir á las tiendas y ver si el comerciante habia ganado ó perdido el año anterior; y yo creo que cuando el comercio rechazó unánimemente la duda tan solo de que estuviera obligado á presentar la correspondencia para ver si en ella obraban los timbres, sería imposible ahora decir á ningun comerciante: «abandona la reserva natural de los negocios; no ocultes á nadie si la marcha de tus operaciones es beneficiosa ó adversa, y presenta á la Administracion el balance anual de tus beneficios ó pérdidas.» ¿Cree el Sr. Puigcerver que se puede presentar de un modo formal la realizacion de una reforma que tuviera por base un concepto que pugna en absoluto con la reserva y con las costumbres del comercio? No; yo estoy seguro que el Sr. Puigcerver, luego que reflexione, comprenderá que la reforma que intentó y propuso ayer tarde, no tiene más aspiracion que la que tenemos todos nosotros, que es la de llegar á la mejora administrativa de la contribucion industrial; pero esta mejora evidentemente no se realiza, ni por los medios que el Sr. Puigcerver ha apun-

tado, ni por los medios de realizacion que resultarian de convertir en ley las aspiraciones que S. S. manifestó ayer.

El impuesto á que se refiere el proyecto que discutimos, ha tenido efectivamente una decadencia que no se negaba ni podia contradecirse en los datos que el Sr. Puigcerver nos leyó.

En el año 80-81 se llegó á obtener una recaudacion de 36 millones de pesetas; en el año 81-82 se recaudaron solamente 35 millones, porque si bien la recaudacion del primer semestre llegó á ser de 19 y pico de millones, disminuyó algo en el segundo; en el año 82-83 se obtuvieron 34 millones y pico; en el año 83-84 la recaudacion bajó á 35 millones, y en el año 84 hasta fin de Abril último, que es lo que se ha liquidado, la recaudacion asciende á 23 millones de pesetas; de suerte que, siguiendo esta progresion, se observará que no es este impuesto de aquellos que han obtenido los progresos qne se observan en el timbre y en los tabacos y en otras formas de tributacion. Es decir, señores, que nos encontramos todos enfrente de un hecho, enfrente de la decadencia de este impuesto y de la necesidad de evitarla por medio de reformas administrativas, por medio de procedimientos que sean prácticos, para obtener un aumento de recaudacion.

Creo haber demostrado que los indicados por el Sr. Lopez Puigcerver no son de los que han de mejorar este impuesto, y que estamos en el caso de esperar la aplicacion que el Sr. Ministro de Hacienda haga de estas autorizaciones. Por lo demás, bueno será ir limitando el sistema de autorizaciones que vienen rigiendo para este impuesto, á fin de que nos encontremos alguna vez enfrente de un proyecto verdaderamente orgánico que pueda examinar el Parlamento con detencion, y al que la sancion é intervencion de todos nosotros logre dar una permanencia y una utilidad que no han tenido hasta ahora ninguna de las reformas que se han realizado.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Ante todo, voy á descartar una rectificacion relativa al mayor ó menor apoyo que el partido conservador prestó á los síndicos cuando manifestaron su resistencia al cumplimiento de la ley de 1881. No estaba en el salon cuando el Sr. Laiglesia pronunció las palabras que á esto se referian, y le ruego que si hubiera alguna equivocacion de concepto al rectificar alguna idea, me dispense, porque me refiero á lo que me han dicho, y no á lo que yo haya podido oir de sus labios.

Parece que el Sr. Laiglesia lanzaba una censura al partido liberal por apoyar hoy al Sr. Maltrana, y decia que este señor estaba más unido con el partido liberal que hoy le daba sus sufragios para el Municipio, que con el partido conservador que le combatia.

Indudablemente, hoy el Sr. Maltrana, como indivíduo designado por el Círculo de la Union Mercantil, recibe los sufragios de todos los partidos liberales de Madrid: los liberales apoyan en el ejercicio de su derecho y en el camino de la legalidad á los candidatos de la coalicion; los conservadores antes apoyaban á los republicanos en lo que era resistencia á la ley, y por consiguiente ilegal. Esta es la diferencia que hay entre la conducta del partido liberal y la del partido conservador en cuanto al apoyo que puedan recibir indivíduos de partidos que no reconozcan las instituciones. Los liberales les apoyamos en el camino de la legalidad, y los conservadores les apoyaron para extremar su resistencia y llevarles á la ilegalidad. Y no digo más de este asunto, que se separa de esta discusion y del tono con que se ha llevado el debate de los presupuestos.

Desde luego estoy conforme con el Sr. Laiglesia en que conviene limitar las autorizaciones para reformar la contribucion industrial; pero bueno es observar que si álguien ha limitado estas autorizaciones ha sido el Sr. Camacho. Anteriormente existian autorizaciones mucho más ámplias, y el Sr. Camacho al solicitar una en el proyecto de ley de 1881 la limitó, y por cierto que tal limitacion fué objeto de censuras por parte del Sr. Atard. De modo que el argumento del Sr. Laiglesia no puede dirigirse contra el señor Camacho, porque en vez de ampliar restringió tales autorizaciones, y trató de fijar concretamente los puntos para que se daban, haciendo así que la Cámara pudiese discutir las ideas y principios en que se fundaba la reforma; hoy se piden por el Sr. Ministro de Hacienda autorizaciones más ámplias que las que pidió, como he dicho, el Sr. Camacho. Así el sistema, que yo reconozco que es bueno, defendido por el señor Laiglesia, de que la Cámara discuta todos los puntos de la contribucion industrial que han de ser objeto de la ley, si álguien lo ha planteado, ha sido el Sr. Camacho y el partido liberal.

El Sr. Laiglesia nos da la seguridad de que todos los indivíduos que segun la nueva ley pasan á la cuota de patente, que son en gran número, no sufrirán quebranto en sus intereses, porque tal reforma se realizará paulatina y lentamente, y tomando en cuenta los intereses de los industriales.

Me alegro de esa declaracion del Sr. Laiglesia, que llevará la tranquilidad á esos industriales, por más que en la manera como está redactado el proyecto, parece que ha de ser de resultado inmediato, puesto que se dice que todos han de pasar de una tarifa á otra: si por no ser el texto preceptivo y tratarse solo de una autorizacion el Gobierno la usa con prudencia y tino, y no la aplica de una vez y repentinamente, hará un bien; y es bueno que el Sr. Laiglesia haga esa declaracion y lleve con ella la tranquilidad á las muchísimas personas comprendidas en ese número de la autorizacion que solicita el Sr. Ministro de Hacienda.

Entrando el Sr. Laiglesia en el brillante discurso que ha pronunciado, demostrando los grandes conocimientos que tiene en esta materia, y á la par las grandes condiciones de orador que adornan á su señoría; entrando el Sr. Laiglesia en lo importante del proyecto, ó mejor dicho, no en el proyecto, sino en la cuestion industrial, ha indicado los dos sistemas que existen para hacer que la contribucion industrial se reparta y cobre con algo más de justicia que hoy sucede; y nos ha indicado que en unas Naciones, y citaba á Inglaterra, se tiende á que la contribucion sea un tanto por ciento de la utilidad, y en otras, como Francia, se trate de buscar únicamente la proporcionalidad, digámoslo así, por signos exteriores, estableciendo tipos fijos en una proporcion, para gravar cada una de las industrias. En España, en realidad, no tenemos ninguno de esos dos sistemas, porque el sistema que tenemos parte de una cuota fija por industrial, que despues el gremio distribuye á su capricho

con cierta arbitrariedad, dentro de lo que la ley fija; y además tenemos quienes tributan por utilidades y por patentes.

Entiendo que este sistema es bastante vicioso; y reconociendo que es difícil, si no imposible, llegar á encontrar la utilidad de cada uno para gravarla proporcionalmente, creo, sin embargo, que se podría señalar un tipo fijo á todo industrial como pago constante, y despues establecer, tomando por base la declaracion del particular, comprobada por la Administracion en aquellas industrias en que es posible, y en otras por otros medios más empíricos, el tributo proporcional á la renta. Todo industrial tiene obligacion de pagar una cantidad, aunque sea pequeña, aunque no tenga utilidades en su industria, por la seguridad que recibe del Estado para esa misma industria; y ese tipo debe pagarse por todas las industrias. Pero luego viene la cuestion de la contribucion, el tanto por ciento que sobre su utilidad ha de pesar, y este tanto por ciento no debe ser arbitrario y repartido por el gremio, sino un tanto por ciento de las utilidades; sistema que es difícil de aplicar, porque supone una Administracion bastante más perfecta que la que hoy tenemos, pero hácia el cual debe tenderse en las reformas; y el proyecto del Sr. Ministro tiene esa tendencia que yo aplaudo al tratar de que tributen por utilidades ciertas industrias que hoy tributan en distinta forma. No censuro, pues, la tendencia, si bien entiendo que debia desarrollarse de un modo más positivo y práctico. Y aquí viene una rectificacion que debo al discurso del Sr. Laiglesia, relativa al exámen de los libros de comercio que están obligados á llevar ciertas industrias por la ley del timbre.

Dice el Sr. Laiglesia: Es ridículo que á ciertas industrias les obligue la ley á llevar libros. Pero esto no será culpa de la ley que regula la contribucion industrial; será culpa de la ley del timbre. El Sr. Laiglesia puede hacer sus observaciones cuando se discuta el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro con tal objeto. Mi argumento era el siguiente: deben contribuir por utilidades todas aquellas industrias en las que sea fácil de comprobar las utilidades que obtienen. Pues bien; desde el momento en que la ley del timbre exige á ciertas industrias que lleven libros de comercio, yo creo, no como único medio, como decia el Sr. Laiglesia, sino como uno de los medios más fáciles de comprobacion, que puede la Administracion averiguar la renta del particular, empezando por la declaracion que éste haga, y llegando, en caso de duda, ó en caso de suponer ocultacion, á la comprobacion por medio de los libros. No es que la investigacion se haya de hacer todos los dias y en todos los momentos, examinando los libros, como suponia el Sr. Laiglesia, no; es que todas estas industrias deben pagar por utilidades, toda vez que hay un medio de comprobar si la declaracion del particular respecto de las utilidades es ó no exacta, es ó no verdadera. Si la Administracion entiende que esas declaraciones de las utilidades porque han de contribuir las industrias que tributan en esta forma las sociedades son exactas ó son aproximadas, ó que no hay motivo para suponer ocultaciones, no tiene que proceder á comprobacion ninguna; acepta estas declaraciones é impone la contribucion que el Poder legislativo exige sobre esas utilidades. Pero ¿es que se supone que hay ocultacion? Pues tiene medio de comprobarlo. Y yo digo: hay un medio de comprobar si hay ocultacion en todas las industrias á que la ley del timbre exige que lleven libros, y es acudir á esos libros. Claro es que si se reformara la ley del timbre y desapareciera esa obligacion, naturalmente, desapareceria el medio de la contribucion. Este era mi argumento: desde el momento en que hay un medio de averiguar si la declaracion del particular es ó no exacta, desde ese momento debe venir á contribuir por utilidades, dejando de contribuir por el sistema de tarifas.

El Sr. Laiglesia negaba la afirmacion que yo hice en la tarde de ayer, de que no habian disminuido, sino que más bien habian aumentado los rendimientos de la contribucion industrial con la ley de 1881. Decia yo esto contestando á una frase del preámbulo, que me pareceria injusta y poco exacta, y para probarlo citaba unas cifras que el Sr. Laiglesia ha puesto en duda, y que dije en la tarde de ayer que no eran mias, sino del Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Ministro de Hacienda presentó los presupuestos en la primera parte de esta legislatura, y á los presupuestos precedia un preámbulo; y no hablo de los presupuestos aplicados á las leyes que ahora se discuten, sino de los anteriores, los de 84-85. Como cálculo de los ingresos que entonces presuponia, establecia un aumento en la contribucion industrial; y para probarlo, hacia relacion, como con respecto á los demás orígenes de ingresos, de lo que habia producido en los años anteriores. Y decia yo ayer: tomo las cifras que podria rectificar en algun punto que ha dado el señor Ministro de Hacienda, y no se podrá decir que no discuto con armas de buena ley, porque tomo las armas del contrario. Resultaba de ellas que desde el período de 1876-77, en que producia la contribucion industrial 25 millones, hasta 80-81, en que producia 32, habia un aumento, es verdad, pero mucho menor que el que habia habido desde 80-81 á 81-82, porque en vez de producir 32 millones, llegó á producir cerca de 37 millones de pesetas. Yo entiendo que la necesidad de modificar la ley por el reglamento de que os hablé, reglamento que se debió en gran parte á las exigencias de los gremios, alentados por el partido conservador, fué lo que hizo que no continuara el desarrollo de la contribucion industrial en la proporcion del primer año; pero de todos modos, nos encontramos con que el año 82-83 ha producido 34, y el 83-84 ha producido 34 $^1/_2$. Compare S. S. estas cifras con las de 25, 30 y 31 que venia produciendo desde 76-77 hasta 80-81, y verá cómo la renta ha seguido su desarrollo en mayor escala que en los años anteriores.

No hay, pues, motivo para criticar la ley de 1881, diciendo que ha sido la causa de que se haya paralizado el desarrollo que venia teniendo la contribucion industrial, porque precisamente esa contribucion ha dado más producto desde que se hizo la reforma de 1881.

Esta contribucion, indudablemente, y en esto abundo en las ideas del Sr. Laiglesia, necesita como primera reforma la de que las Córtes se ocupen de fijar las tarifas mientras exista el sistema actual, así como de fijar todos los antecedentes y todos los detalles de esta contribucion; pero observe S. S. que en contra de este principio, que S. S. reconoce como bueno, viene no solo la autorizacion especial, sino luego otra autorizacion más general al final de la ley, para que se puedan alterar las clasificaciones por el Poder ejecutivo únicamente y oyendo en determinados casos á

los cuerpos consultivos de la Administracion. De modo que lejos de haber combatido S. S. las ideas que yo habia expuesto, lo que ha hecho ha sido atacar todos los principios en que se funda este proyecto de ley.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: Preciso es, Sres. Diputados, que insistamos mucho en un punto de vista á que el Sr. Puigcerver da extraordinaria importancia. El partido conservador liberal, ni directa ni indirectamente ha contribuido á la resistencia que el sindicato del comercio de Madrid opuso al planteamiento del reglamento de 1881. Lo que el partido liberal-conservador hizo entonces reiteradamente fué discutir en el Congreso una cuestion constitucional, una cuestion de seguridad individual; es decir, que encontrándose enfrente de una fianza de 35.000 pesetas exigida á cada uno de los indivíduos del comercio de Madrid que formaban parte del sindicato, los Diputados de esta Cámara, que tenian la honra de haber sido elegidos por esta circunscripcion, insistieron uno y otro dia en la defensa de los síndicos, uno y otro dia en la acusacion que correspondia á aquel Gobierno por haber exigido una garantía de tanta consideracion para obtener la libertad de aquellas personas; pero sin mezclar en esta cuestion meramente constitucional, en esta cuestion de seguridad individual, nada que se relacionara con la cuantía de las cuotas ni con la resistencia que varios comerciantes de Barcelona y de Madrid presentaron al cobro del impuesto. Ni entonces, ni ahora, ni nunca el partido liberal-conservador ha presentado resistencia para el pago de los impuestos; y si esto hiciera, si incurriera en semejante falta, olvidaria por completo su significacion y vendria á quebrantar los principios que ha practicado y practica desde que en 1875 ha venido á gobernar nuestra Patria.

Yo quisiera que el Sr. Puigcerver fijara bien los puntos de su opinion en lo que se relaciona con la reforma que estamos discutiendo. Todos convenimos en que la contribucion industrial exije mejor administracion; que la falta que principalmente se advierte, como la advirtió el Sr. Camacho en 1881, es la deficiencia de los datos estadísticos y de medios administrativos que son indispensables para administrar bien un impuesto. Enfrente de esa deficiencia, el Sr. Ministro de Hacienda propone una reforma para la alteracion de aquel impuesto, y el Sr. Puigcerver nos presenta siempre como solucion, como medio que considera práctico, la declaracion de utilidades hecha por el contribuyente y la comprobacion por los libros. Este es el punto concreto, esta es la solucion que su señoría defiende. Pues esta solucion precisa, concreta, que S. S. defiende es, ó estéril ó impracticable. Estéril, porque si S. S. insiste en dar valor á las declaraciones de los contribuyentes, nos encontraremos con declaraciones absolutamente insuficientes para poder fundar sobre ellas la declaracion de la cuota; impracticable, si exigimos la exhibicion de libros que les es imposible llevar al 95 por 100 de los contribuyentes por industrial; porque la índole de la industria que ejercen, la poca importancia de ella, el escaso capital que representa y los pocos dependientes que tienen, hace imposible la exhibicion de una contabilidad llevada con arreglo á los preceptos mercantiles.

Y la prueba de que esta es una dificultad esencial, es que Italia, donde el impuesto moviliario se ha inspirado en las ideas que defiende el Sr. Puigcerver, Italia se ha encontrado en una situacion tan crítica con relacion al impuesto de la contribucion industrial, que el mismo Depretis, en una proposicion que recientemente ha presentado á la Cámara para ver de modificar las cuotas del impuesto moviliario, ha tenido que decir, con asombro de su país, que al llegar á la declaracion de utilidades de profesiones, como la de los abogados y procuradores, se ha encontrado con que los primeros abogados de Italia declaraban una utilidad de 683 liras, y con que los ingenieros y los arquitectos italianos habian declarado 485 liras como utilidad de su profesion. De manera que el mismo Depretis, defensor del impuesto moviliario y uno de los Ministros que con más asiduidad se ha dedicado á la defensa de su Administracion, no ha podido ménos de presentar á las Cámaras italianas como dificultad esencial para tomar como base las utilidades, la declaracion verdaderamente ridícula de que los abogados y los procuradores más distinguidos de Italia no obtenian en su profesion más utilidad que la de 683 liras, y los ingenieros y los arquitectos más distinguidos de Italia la de 485 liras. De manera que aun aplicado el tipo verdaderamente extraordinario que se aplica en Italia para este impuesto y que llega hasta el 13'75 por 100, se ha encontrado con que la cuota con que se gravaba á los abogados, procuradores, ingenieros y arquitectos más distinguidos de Italia, representaba una cuota inferior á la que aquí se paga por las últimas abacerías.

No es, por consiguiente, un problema fácil; y no siendo un problema, á mi juicio no solo fácil, sino imposible, no me parece propio de la ilustracion y de la competencia del Sr. Puigcerver presentar esta solucion verdaderamente imposible é irrealizable frente al proyecto que se discute. Yo creo que si S. S. dedicara su aptitud y sus estudios á las reformas prácticas que caben dentro de la contribucion industrial, encontraria otros medios que estuvieran ménos sujetos á error y que fueran posibles de criticar con ménos razon y con ménos fundamento que yo lo he hecho esta tarde.

Estando conforme el Sr. Puigcerver en que los medios administrativos son los que verdaderamente crean deficiencias para la buena recaudacion de este impuesto, justo es que entonces contribuyamos todos á mejorarlo: uno de los medios será evitar estas autorizaciones, y yo espero que en un breve plazo este Ministro de Hacienda ó el que le suceda, nos presente un proyecto verdaderamente orgánico que pueda ser base de una discusion detallada de lo que es y de lo que debe ser la contribucion industrial en España.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Creia necesario hacer dos rectificaciones, aunque breves, á lo dicho por el Sr. Lopez Puigcerver ayer y hoy; pero de una voy á prescindir, porque me basta asociarme á las palabras que ha pronunciado el Sr. Laiglesia, para protestar una vez más de que el partido liberal-conservador jamás excitó la resistencia al pago de los impuestos, y que en la cuestion, que tuvo cierta resonancia, relativa á los síndicos de Madrid, no trató más que un asunto de derechos individuales, porque cre-

yó entonces el partido liberal-conservador que se extremaba la coaccion ejercida sobre los síndicos para obligarles á pagar la contribucion. Como yo traté extensamente este asunto entonces, no me parece necesario recordar lo que entonces manifesté; pero si fuera preciso lo recordaria, para que se viera que nuestras declaraciones fueron las más explícitas y terminantes, sin dejar posibilidad á duda de ninguna clase. Nosotros entendimos que lo mismo en la responsabilidad personal exigida á los síndicos que en la novedad de una cuota de fianza muy superior á todas las vistas anteriormente para conceder la libertad provisional, se llegó á rigores no autorizados por la ley, que aquel Gobierno hacía algo que no estaba conforme con los preceptos constitucionales relativos á los derechos individuales. Pero respecto de la exaccion de las cuotas del impuesto, jamás alentamos nosotros la resistencia al pago.

Más que ésta me importa ya en este momento la otra rectificacion, porque de dejarla sin hacer podria quedar alguna duda sobre la sinceridad de los guarismos oficiales traidos por mí el dia 14 de Junio al presentar el proyecto de ley de presupuestos para 1884-85. A primera vista tiene razon el Sr. Lopez Puigcerver; la estadística oficial traida entonces acusa un aumento constante en la contribucion industrial, que no se interrumpió despues de 1880-81. Sin embargo, no hay inexactitud en la apreciacion hecha por el Ministerio de Hacienda en el preámbulo del proyecto de ley que estamos discutiendo, porque segun el desarrollo que venía teniendo en sus productos este impuesto hasta 1881, desde entonces se ha paralizado algo. La explicacion es muy sencilla. Es cierto que esta contribucion, que antes de la paz apenas habia producido arriba de 20 millones de pesetas, habia ido subiendo hasta 32 millones en 1880-81, 36 en 1881-82, manteniéndose en 34 en 1882-83 y en 1883-84. Aun tomada la cifra en absoluto, sin otra explicacion, siempre resultará que en 1882-83 habia llegado hasta 36 millones, y que en los dos años siguientes habia descendido á 34. Pero debo decir para aclarar este punto, que al manifestar el Ministro de Hacienda que despues de la reforma de 1881-82 se habia paralizado algo el desarrollo de los productos de esta contribucion, ha tenido presente que en los años 1882-83 y 1883-84 ha habido un ingreso extraordinario. Los Bancos y las sociedades anónimas en el año 1881 no pagaron por contribucion industrial más que 5 millones de pesetas, sin que nunca hubieran pagado más, y siendo ésta la cantidad con que contribuyen ahora; pero en el año 1882-83 el importe de la contribucion de los Bancos y sociedades anónimas subió á 8 millones de pesetas, y en el de 1883-84 á 7. Estas subidas fueron debidas á causas especiales transitorias: se debieron, en primer lugar, á la forma con que el Banco de España hizo un reparto de acciones como aumento de su capital para realizar la operacion que le correspondia por la parte que tomó en la conversion de las amortizables, y á que al mismo tiempo habia llegado á su apogeo el movimiento excesivo del uso del crédito en la plaza de Barcelona, y tambien algo en la de Madrid.

Por estas razones, en estos dos años de 1882-83 y 1883-84 hay que contar como un ingreso extraordinario que no podemos confiar en que sea un aumento constante en los ingresos ordinarios de la contribucion, una cantidad de 3 millones de pesetas, y rebajando esta cantidad de lo que verdaderamente son los productos ordinarios de la contribucion, resulta que ha habido una paralizacion desde el año 1881-82.

Me interesaba hacer esta declaracion, no tanto por la importancia de los datos estadísticos, como por la que en todo caso daria á la sinceridad de las cifras que traigo y de las declaraciones que hago ante el Congreso.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: No he de insistir en la cuestion de si el partido liberal conservador prestó ó no apoyo á los síndicos en aquella resistencia que hicieron al pago de las contribuciones y á la aplicacion de la reforma de 1881. El Sr. Ministro de Hacienda dice que entonces el partido liberal-conservador se limitó á defender los derechos individuales; pero sin duda como el partido liberal-conservador en esto de derechos individuales no tiene gran ortodoxia, comprendió el derecho de resistencia al pago de las contribuciones entre los derechos individuales: este fué el error del partido conservador entonces, respecto de lo cual todo el mundo puede juzgar, porque todo el mundo escuchó y leyó los discursos del Sr. Romero Robledo. Y no digo más sobre esto.

El Sr. Laiglesia criticaba al que tiene la honra de dirigir en este momento la palabra al Congreso por no haber presentado un sistema completo para la reforma de la contribucion de que se trata. Las oposiciones creo yo que hacen siempre la crítica de los proyectos que se presentan á discusion, pero no presentan soluciones, porque las soluciones deben partir del Ministerio, de la Administracion, son actos puramente ministeriales; las oposiciones son las que hacen la crítica, y yo en la que he hecho he criticado la base 5.ª de las autorizaciones, porque creo que lo que en ella se propone no es bastante terminante para dar á la reforma el mismo sentido que el Sr. Ministro quiere. Valia más, en mi concepto, haber consignado que todas aquellas industrias que estén obligadas á llevar libros pagarán por las utilidades, puesto que hay un medio fácil de comprobacion; pero tampoco insisto en esto. Indicaba de un modo general los principios que creo deben informar á la contribucion industrial como deben informar á la contribucion territorial, que son los del pago, con arreglo á las rentas ó productos que se obtengan, principio que, despues de todo, es el que consigna la Constitucion en el artículo que dice que todo español tiene obligacion de contribuir á sostener las cargas del Estado con arreglo á sus haberes.

Pues bien; este principio quisiera yo traerle á la contribucion industrial y á la territorial, el pago en proporcion á las utilidades; pero como he dicho, tan to cuando me he ocupado de la contribucion territorial como cuando me he ocupado de la industrial, esto no es posible plantearlo en toda su pureza, este principio choca en la práctica por la imposibilidad de poder llevarlo á la ejecucion, por variar todos los años la renta que cada indivíduo posee, y por eso es necesario que este sistema teórico se modifique algo al pasar á la práctica. Respecto de la contribucion territorial, dije mi opinion *grosso modo* acerca de este punto, y al ocuparme de la contribucion industrial la he indicado tambien, puesto que he dicho que las industrias pequeñas debian pagar por patente, y las in-

dustrias de mayor importancia por un derecho fijo para todas, como pago del servicio que presta el Estado á todos los industriales por la seguridad que les da; de modo que aun cuando las industrias no obtuvieran beneficio, debieran pagar este derecho fijo constante por indivíduo, no por agremiacion, y luego un tanto proporcional sobre las utilidades; claro es que al llegar á la realidad en algunos puntos, se tropezaria con algunas dificultades; pero en aquellas industrias en que se pudiese calcular la utilidad debia plantearse este medio para el pago de la contribucion.

Respecto de las cifras leidas por el Sr. Ministro de Hacienda, yo, al tomarlas, las tomé tal y como su señoría las da, y no creí yo que en estas cifras pudiera hacerse divisiones de ninguna clase, toda vez que su señoría las presentaba para justificar el aumento que en años sucesivos señalaba á la contribucion industrial, y decia: «la contribucion industrial ha venido produciendo hasta ahora tal y tal cantidad, se nota un aumento de tanto; para el año que viene debemos fijar el total de la contribucion en el producto recaudado, mas ese aumento que por los años anteriores sabemos que se viene obteniendo.»

Y yo decia: si esto era cierto, si esta era la base del presupuesto del Sr. Ministro de Hacienda, ¿por qué nos dice que esa renta está en baja? ¿Por qué calcula cobrar más cantidad que la que se cobró en el último presupuesto? ¿Y porqué entonces, al hacer esta deduccion que hace ahora, no dijo: aun cuando de 1879 á 1883 ha habido un aumento de tanto en la contribucion industrial, lo que supone por término medio un aumento de tanto al año, debo indicar que en los últimos ha habido una disminucion extraordinaria producida por tales ó cuales causas? En ese caso no hubiera podido traer al presupuesto esa crifra, sino otra mucho menor. Pero cuando el Sr. Ministro no hacia esta deduccion, sino que partia de ese número para fijar la evaluacion del impuesto industrial para el presupuesto siguiente, creia yo que estaba autorizado para partir de esa cifra que S. S. presentaba al combatir el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda.

Entendámonos. ¿Es que se supone que la contribucion se desarrolla cuando se trata de hacer los cálculos para el año siguiente y que decrece cuando se trae este proyecto de ley? Pues S. S. debe ponerse de acuerdo consigo mismo. Si no es verdad que la renta decrece, S. S. no ha debido decirlo; y si es verdad que la renta decrece, no ha debido S. S. traer esa base de evaluacion en el supuesto de un desarrollo que S. S. reconoce hoy que no existe.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Las dos cosas son exactas. Es exacto el aumento de la renta, y es exacto que la renta no ha tenido en virtud de la reforma de 1881 aumento, sino más bien una paralizacion en el desarrollo de sus productos. Cuando yo traje en la Memoria de 14 de Junio el estado de la recaudacion, la cifra traida por mí no se limitaba á la contribucion industrial; era un resúmen del movimiento que habian tenido las contribuciones directas, las indirectas y las estancadas, sin hacer explicacion sobre lo que pudiera haber de extraordinario en cada año especial y para cada una de las rentas, que así como podia haber aumento por causas extraordinarias, podia haber tambien disminucion; era una estadística comprensiva de todas las rentas y de todas las contribuciones en el número de años que mediaban desde 1877 hasta 1883. Así, pues, allí no tenía yo que hacer otra cosa más que dar los resultados generales.

No es enteramente exacto que yo tomase para el presupuesto de 1884-85 la cifra de 34 millones de pesetas que habia producido la contribucion industrial en 1883-84; porque aunque la cifra no es de 34 millones, sino un poco mayor, hablando con el señor Lopez Puigcerver no necesito recordar, porque lo sabe muy bien, que estas cifras de recaudacion no contienen sino los valores correspondientes á lo realizado dentro del mismo año, que falta lo correspondiente á las resultas de años anteriores y lo que queda dentro del año para cobrar en el año siguiente; y por tanto, que no puede tomarse como cifra exacta de la recaudacion del impuesto ésta, sino que hay que añadirla lo que se calcula que queda por uno de los dos conceptos: ó por resultas de años anteriores que se realizan en el corriente, ó por resultas del corriente que quedan para los años sucesivos.

La acusacion que ha hecho el Sr. Puigcerver, lejos de haberse atenuado, se ha agravado por lo que se refiere á la conducta del partido liberal-conservador en el asunto del Sindicato, puesto que el Sr. Lopez Puigcerver dice ahora que el partido conservador-liberal ha contado entre los derechos individuales la resistencia al pago de los impuestos. Yo tengo la completa seguridad de que en ningun acto ni en ningun discurso de un liberal-conservador habrá encontrado S. S. ni encontrará nada que autorice esta acusacion. Recuerdo una vez más, que al tratar de este asunto hice constar que lejos de oponerme al pago de los impuestos, yo me lamentaba de que el Sr. Ministro de Hacienda no tuviese más energía para la recaudacion. Yo formulé el resúmen de mi discurso diciendo que era preciso recaudar más y encarcelar ménos; yo me lamenté de que el Sr. Ministro de Hacienda, que debia haber tomado, y que parecia habia tomado en su proyecto de ley la bandera de los contribuyentes contra los síndicos, hubiera conducido las cosas de tal modo, que los síndicos habian puesto de su parte á los contribuyentes contra el Sr. Ministro de Hacienda. A lo único á que nosotros nos opusimos, con razon ó sin ella, que no discutimos eso ahora, fué á que el apremio para la cobranza de la contribucion llegara hasta el encarcelamiento de los síndicos. Esta fué la tésis de todos nuestros discursos, y este fué el móvil de todos nuestros actos. Lo que nosotros sostuvimos fué, no que no debieran pagar la contribucion los contribuyentes, sino que entre los medios de apremio que estaban autorizados por las leyes, y que podian llegar hasta el uso de la fuerza pública, no se encontraba de ninguna manera la facultad de encarcelar á los síndicos, y mucho ménos de exigir las fianzas que entonces por primera vez se exigieron para poder decretar la libertad provisional de los síndicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Olivares tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **GONZALEZ OLIVARES**: No tengo el propósito, Sres. Diputados, de hacer un discurso en contra del proyecto que se discute; y no pienso hacerlo por aquella razon que entre otras treinta tenia el artillero del cuento para no hacer salvas; porque me

declaro incompetente en estas cuestiones de Hacienda; mejor dicho, lo soy en todas, pero en éstas más, porque á su exámen, ni mis estudios, ni siquiera mis aficiones han ido nunca encaminados. Por otra parte, el estado de la Cámara (y esto no me extraña ciertamente, porque hoy es un dia de fiebre política, pero consigno el hecho), el estado de la Cámara es para apartar de cualquiera el propósito de hacer un discurso; y si esto no fuera bastante para advertirme del peligro de ser extenso ó para que advertido no lo temiese, me confirmaria en mi decision de ser breve el discurso pronunciado por mi amigo el Sr. Puigcerver, que ha espigado el campo de la discusion como él sabe hacerlo, dejándolo agotado, ó casi agotado. Voy, pues, á limitarme á hacer algunas ligeras observaciones que se refieren á puntos que, más que por lo que en sí valen, por lo que significan, creo yo que tienen importancia.

Comienzo, Sres. Diputados, por declarar que el Gobierno muestra una grandísima consecuencia entre su política y la gestion de la Hacienda; consecuencia triste, porque es la persistencia en el error y en el mal; pero de tal trabazon y de tal engranaje, que no deja lugar ninguno para el bien, hasta el punto que creo yo que para encontrar la compensacion á los males que la situacion conservadora trae al país, es preciso ser uno de esos optimistas que para encontrar la ley de las compensaciones apelan á la armonía universal y á no sé qué série de existencias ulteriores; consecuencia, en fin, que puede formularse: á política mala, Hacienda pésima; á una política que se salda con quebranto de las libertades públicas y de los intereses permanentes del país, unos presupuestos que se saldan con déficit conocido y con déficit no conocido; mejor aún, con déficit que se declara y con déficit que resulta; á una política hostil á los Ayuntamientos, franca y abiertamente contraria á la vida municipal, hasta el punto que no parece sino que acusa el propósito de borrar de la realidad lo que ha habido valor para negar desde el banco azul en la historia, la gran tradicion municipal española, responde bien, creo yo, la tendencia claramente manifestada de los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, de mermar por un lado los recursos de los Ayuntamientos, y de arrebatarles por otro esa autonomía que les es tan necesaria y que por modo tan elocuente defendió la otra tarde desde estos bancos el señor Moret en la recaudacion, y en lo que el mismo orador llamaba tan gráficamente difusion de ciertos impuestos; con una política (y siento decirlo tratándose de la discusion de un impuesto, pero conduce al objeto que me propongo), con una política empeñada en sembrar vientos, como si se sintiera afanosa de recoger tempestades; con una política que se ha atrevido á declarar desde ese banco el más anárquico y disolvente de los principios, afirmando que es más noble y más digno declarar la guerra á la paz pública y á las instituciones con las armas en la mano, que defender cada uno sus ideas dentro del recinto de las leyes, se compadecen bien esos propósitos de arriendo de impuestos que, ó no significan nada, ó llevan envuelta en su seno una verdadera amenaza contra el órden público.

Y por cierto, ya que he hablado de esto del arriendo de los impuestos, voy á señalar ahora (así como acabo de demostrar la triste consecuencia del Gobierno) una inconsecuencia que yo encuentro en la conducta del Sr. Ministro de Hacienda; porque si el señor Ministro de Hacienda, como todos los Diputados han oido la otra tarde, tiene el firmísimo propósito de arrendar el impuesto de consumos, yo pregunto: ¿por qué no arrienda la contribucion de industria y comercio? Porque yo no entiendo que signifique el arriendo de un impuesto más que una cosa; yo no entiendo que sea esto más que una declaracion de parte del Ministro, de que no tiene confianza en la administracion pública; ó lo que es lo mismo, que no la tiene, sea en el celo, sea en la aptitud, sea en la moralidad de los empleados, y cree que este impuesto (aquel que piensa arrendar) no produce todo lo que debe producir, porque hay en él filtraciones, porque hay esto que por un eufemismo que no acusa ciertamente una grande energía moral, hemos convenido en llamar irregularidades, y va á buscar el interés particular para que ese impuesto produzca lo que debe producir, lo que segun los cálculos racionales el Sr. Ministro cree que sin gran esfuerzo de parte de los contribuyentes puede producir.

¿Es acaso que en la contribucion industrial no sucede esto? ¿Es que los empleados son malos para recaudar el impuesto de consumos, y son buenos para recaudar la contribucion de industria y de comercio? Yo no necesito decírselo ni á la Cámara ni á los indivíduos de la Comision, porque todos lo saben; todos saben que es evidente que en esta contribucion hay grandes filtraciones, que no se recauda lo que se debe recaudar; y sin entrar en detalles, me bastará señalar el hecho del estancamiento en que durante el último quinquenio viene esa contribucion, y que no se compadece ciertamente muy bien con el progreso que despues de todo acusa el movimiento de la industria y del comercio. Pero en fin, repito que esto no es más que una inconsecuencia de la que yo me felicito y por la que felicito tambien al Sr. Ministro de Hacienda, sintiendo solo que no salga la felicitacion de labios más autorizados para que pudiera S. S. holgarse con ella.

Y ahora vengo al proyecto que se discute, y despues de convenir con las apreciaciones del Sr. Lopez Puigcerver, sobre todo en lo que se refiere á la reclamacion de agravios al 15 por 100, y despues de consignar que hay en las autorizaciones que conceden los artículos 2.° y 7.° algo de arbitrario, porque si lo que realmente se va buscando es el aumento del ingreso, bastaba con haber autorizado para rectificar las clasificaciones de las tarifas actuales, entro en el exámen de lo que particular, por no decir exclusivamente, va á ser el objeto de las modestas observaciones que he de dirigir á la Cámara y á la Comision; esto es, en la crítica de lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 2.° En él me encuentro algo en que coincido tambien con el Sr. Puigcerver, y que es lo primero que me adelanto á declarar, no solo porque es lo que está antes en el órden establecido por dicho párrafo, sino porque viene en elogio de la Comision y del Gobierno; y como es lo único en que puedo elogiar á la Comision, debo manifestarlo desde luego. Como mi amigo el Sr. Puigcerver, estoy conforme en que se lleven á la tarifa 2.ª á contribuir por las utilidades las industrias en que aquellas puedan ser conocidas de un modo fehaciente y oficial, porque en esta clase de impuesto el *desideratum* es llegar á que todos paguen por las utilidades.

Pero aquí concluyen los elogios y comienzan las

censuras. Sigue diciendo el párrafo: «Las sociedades y compañías mercantiles (y llamo sobre esto la atencion de la Comision y de la Cámara) comprendidas en la tarifa 2.ª continuarán computando como parte del impuesto que deban pagar sobre sus dividendos, la contribucion territorial que hubiesen satisfecho por los inmuebles de su propiedad.»

¿A qué inmuebles se refiere esto? ¿A todos los que puedan poseer esas sociedades? Ciertamente que no. Yo estoy seguro que el pensamiento de la Comision es que se les compute la contribucion por aquellos inmuebles afectos al ejercicio de su industria; pero creo que no estaria demás consignarlo así, porque es evidente que pueden poseer otros inmuebles y que hay sociedades de esas que poseen otros.

No creo que debe tener inconveniente la Comision en hacer esta declaracion, porque la ley no debe dejar lugar ninguno á sombras ni á dudas. Pero aun así, Sres. Diputados, esto es sencillamente un regalo que se hace á esas sociedades, es sencillamente un doble abono. Esto parece que está basado en un principio de justicia. Si pagan por la contribucion de inmuebles, ¿por qué han de pagar esos mismos inmuebles por la contribucion industrial? Pero si pagan esas sociedades por las utilidades, ¿no se ha descontado lo que pagan por inmuebles? Pues al repartir el 10 ó el 15 á sus accionistas, ¿no han dicho: tanto por esto, tanto por lo otro y tanto por la contribucion de inmuebles? Luego descontándoles además de eso que tienen que pagar lo que han pagado por inmuebles, se les hace un doble abono. A mí me parece esto de toda evidencia, y como hay personas tan competentes en la Comision, espero me digan si hay alguna razon para esto, porque yo no la encuentro. Es evidente que si las utilidades hubieran sido del 15 por 100 sin descontar lo que se hubiera pagado por inmuebles, y suponiendo que ese gasto fuera de un 5 por 100, esa sociedad diria luego: 15 por 100, ménos el 5 por 100 que pagamos por los inmuebles, la verdadera utilidad es el 10 por 100; porque se entiende por utilidad el producto líquido despues de descontados todos los gastos, etc.

Y vengo al punto más importante, en el que verdaderamente yo no he podido entender cuál ha sido la razon y el motivo que ha podido determinar el cambio introducido aquí por la Comision de presupuestos; porque es de notar que el proyecto del Ministro de Hacienda no trae esto consignado. Y yo debo llamar sobre esto la atencion, y debo decir tambien otra cosa. Porque es verdaderamente sensible que la mayoría, de cuyo seno salen las Comisiones, se muestre en la mayor parte de los proyectos de ley más papista que el Papa, como vulgarmente se dice, más realista que el Rey, y que en vez, si se trata de política, de no dar aliento á las tendencias reaccionarias del Gobierno, se lo dé; y si se trata de Hacienda, en vez de favorecer con un espíritu de estricta justicia á los contribuyentes más necesitados de favor, venga á favorecer á aquellos que están ménos necesitados de él.

Yo que he tenido ocasion, por tener un turno contra la ley de procedimiento electoral, que por cierto no se ha discutido, no sé por qué, por más que injusta y arbitrariamente el Sr. Ministro de la Gobernacion dijese el otro dia desde ese banco que se le habian puesto toda clase de dificultades, cuando nadie le ha puesto ninguna, cuando ha sido por el órden natural de las discusiones, porque ha habido preferencia para otros asuntos; yo que he tenido que estudiar esa ley, me he encontrado con que donde quiera que el Ministro daba un paso en el sentido liberal, y cuando venga esa ley á discusion, yo lo demostraré aquí, siempre que el Ministro consignaba en el articulado de la ley alguna prescripcion que tendiese á ensanchar el sufragio, punto en el cual, Sres. Diputados, no debe haber nadie ya, dentro del régimen parlamentario, que no esté conforme que se puede discutir sobre el sufragio universal ó limitado, pero sobre la extension del sufragio ya no hay nadie que discuta; siempre que esto ocurria, repito, la Comision, en vez de decir: el Ministro aun se ha quedado corto, las exigencias del Gobierno no le han permitido más, y nosotros vamos á ensancharlo y vamos á hacer que el sufragio se extienda; al contrario, lo ha restringido. Aquí el Ministro no dice nada respecto de determinadas sociedades, y sin embargo la Comision viene á prestarles un servicio que no sé verdaderamente á qué obedece. Y voy al caso.

Dice así textualmente el dictámen de la Comision: «Los recargos se exigirán sobre la cuarta parte de la cuota del Tesoro que corresponda satisfacer á las sociedades y compañías mencionadas por el concepto de la expresada tarifa, y el de cobranza se limitará al tanto por ciento que perciba como premio el establecimiento que tenga contratado el servicio de recaudacion.»

Los Sres. Diputados saben que el recargo municipal se paga sobre la cuota entera. Esta parte del dictámen dice que de hoy en adelante determinadas sociedades no pagarán más que sobre la cuarta parte. Es un beneficio que segun un cálculo que está basado en lo que han satisfecho esas sociedades en el último quinquenio, viene á traducirse en la cifra de 500.000 pesetas, á costa del Municipio de Madrid, que es el que principalmente, por estar domiciliadas aquí la mayor parte de esas sociedades, va á soportar este verdadero regalo que se hace á determinadas sociedades. ¿Qué es lo que ha movido á la Comision á hacer esto? ¿Es que esas sociedades han reclamado? ¿Es que se han dirigido al Congreso ó á la Comision de presupuestos con alguna exposicion? Pues venga la exposicion; yo no la conozco; yo he dicho antes que espero oir las razones que puedan darse en esa exposicion, que me figuro que serán buenas, y me alegraré mucho, por la Comision de presupuestos, que esto no haya sido una blandura de corazon, verdaderamente incomprensible, tratándose de favorecer con ella á sociedades que se encuentran en *tan precario estado* como el Banco de España, el Banco Hipotecario, el Banco de Castilla, el ferro-carril del Norte y otras sociedades que están comprendidas en la tarifa 2.ª Yo deseo saber en qué razones se funda esa exposicion; deben ser unas razones muy poderosas, cuando la Comision de presupuestos no ha vacilado en causar ese quebranto al Municipio de Madrid, que todo el mundo sabe que no está en un estado muy floreciente en lo que á las cuestiones financieras se refiere, en beneficio de sociedades que desde luego se encuentran en un estado mucho más floreciente que el Ayuntamiento de Madrid, aunque no sea más que por una razon, y es, que no pagan más que por utilidades; luego no hay duda en que no pagarian si no tuvieran utilidades. Claro es que por lo ménos se encuentran más florecientes que el Ayuntamiento de Madrid; tienen

utilidades mayores ó menores, pero tienen utilidades; y algunas de ellas, como las del Banco de España, el Hipotecario y el de Castilla, creo que están á la vista de todo el mundo.

Se trata, pues, de algo que yo creo que no debiera hacerse, cualesquiera que sean las razones en que se funden esas sociedades en la exposicion que han dirigido á las Córtes ó á la Comision de presupuestos, porque, como yo decia al comienzo de las modestas observaciones que estoy haciendo al proyecto, este punto tiene cierta importancia, y yo llamo la atencion sobre esto del Sr. Laiglesia y de la Comision toda, más que por lo que en sí vale, por lo que significa; porque cuando realmente la Comision de presupuestos y la Cámara entera tienen que cerrarse á todo sentimiento de conmiseracion con relacion al estado precario de los pueblos, y no tienen más remedio que votar todos los tributos que son necesarios para la gobernacion del Estado, y aunque tendrian sumo placer en atender á las justas reclamaciones de los pueblos, no pueden hacerlo por el estado de nuestra Hacienda, es extraño venir á hacerle perder al Municipio de Madrid, que, como he dicho antes, está tan necesitado de recursos, un ingreso de cierta importancia; porque yo no necesito decir á los Sres. Diputados, que dado lo modestamente que aquí se pagan las atenciones de instruccion pública, la cantidad que antes he indicado sería una base suficiente para sostener un buen número de escuelas.

Y ahora que el Sr. Ministro de Hacienda está en su banco, debo decirle que me ha extrañado, como extrañará á la Cámara, que S. S. haya cedido tan gratuitamente á esta exigencia de la Comision.

Yo extraño, digo, que S. S. haya accedido á esa exigencia de la Comision, permitendo que introduzca en este proyecto una disposicion que él no traia en su proyecto. Yo creo que S. S. debia haberse resistido á esa reforma; pero como se trata de los intereses del Municipio de Madrid, el Sr. Ministro de Hacienda habrá dicho: *ahí me las den todas*. Que despues de todo, el Ministro y la Comision se habrán dicho: ¡pues contentos nos tiene el pueblo de Madrid con el Ayuntamiento que nos prepara, para que vayamos nosotros á pensar en sus intereses! Pero esto, Sres. Diputados, en rigor no es otra cosa que la prueba de lo que yo os decia antes; es á saber: que consecuente el Gobierno en su política y en su gestion financiera, á una política de hostilidad hácia los Ayuntamientos agrega una hostilidad financiera con la cual trata de perjudicar á los mismos.

Este era el punto á que principalmente dirigia mis observaciones al discutir este proyecto, aparte de las consideraciones generales que como introduccion expuse al Congreso. Y ahora no me queda más que agregar que espero oir las razones de la Comision de presupuestos, para ver si me convencen ó no, y sobre todo, si convencen á la Cámara; porque si esto no sucediera, como no se trata de una cuestion política, creo yo que todos los Sres. Diputados están interesados en que la Comision modifique su dictámen en el sentido que he indicado; y si la Comision no lo modificara por movimiento propio y espontáneo, yo creo que la Cámara, teniendo en cuenta, no las modestas consideraciones que yo he expuesto, sino las más importantes que á cada uno de los Sres. Diputados se le ocurrirán indudablemente, hará que la Comision modifique en este sentido el dictámen; y me siento, porque he dicho antes que pensaba ser breve, y quiero cumplirlo.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: No tenia razon el Sr. Gonzalez Olivares al hacer tal alarde de modestia al comenzar su discurso; porque basta haberle oido algunas veces en el Parlamento, y nosotros los que ya hace algun tiempo estamos aquí le hemos oido ya algunas, para saber que tiene condiciones verdaderamente extraordinarias para tratar, no solamente de cuestiones sencillas y de reforma, de las condiciones de la que ahora estamos tratando, sino para dedicar su palabra á los debates políticos.

¡Lástima que el Sr. Gonzalez Olivares, que tiene aptitudes que yo le reconozco, no haya sabido prescindir esta tarde de un exordio un poco anticuado ya, y que antes se juzgaba necesario para tratar todas las cuestiones de presupuestos, que, era empezar por considerar que el partido que presentaba el presupuesto era el único que representaba una política fatal, una Hacienda fatal, un Tesoro fatal, y en fin, todas las cosas más fatales que se podia representar! Este era un procedimiento que las oposiciones habian abandonado en este debate, y tanto el Sr. Moret como el Sr. Gonzalez, como el Sr. Puigcerver, como todos los que han tratado esta cuestion, lo han hecho con tal mesura, que han empezado por reconocer que la contribucion de consumos, que antes era objeto preferente de la oposicion del antiguo partido progresista, es no solo irreemplazable, sino indispensable; que la contribucion territorial, tal como se exige en el presupuesto actual, es absolutamente irreemplazable; que si fuera posible obtener alguna rebaja en otros impuestos, sería preciso conservarla para el Estado y para el Tesoro, porque la situacion del país era tal, que no habíamos llegado á estar en condiciones de abandonar ingresos de ninguna clase. Y cuando estas declaraciones se han hecho repetidas veces, y cuando esto lo han hecho diversos hombres de las minorías, es extraño que el Sr. Gonzalez Olivares nos haya dicho que nosotros aquí representamos una Hacienda tan pesimista y tan mala como la política que representamos; siendo así que el presupuesto que se discute representa, como todo el mundo sabe, una situacion para la Hacienda española, completamente normal, representa un déficit insignificante con relacion á los recursos de la Nacion española.

Y sobre todo, es mucho más injusto que se haga esta declaracion y que se haga este cargo, cuando viene hecho por un hombre como el Sr. Gonzalez Olivares, que si representa alguna escuela en España, que si representa alguna tendencia económica en España, es justamente de aquellos sistemas, de aquellas políticas y de aquellas haciendas que liquidaban sus presupuestos con déficit de 200, 300, 400 ó 500 millones de pesetas, como régimen normal de aquella hacienda, como sistema permanente de aquella organizacion política. Cuando esto ha sucedido, ¿es justo, es formal venir á decir al partido conservador-liberal, que ha tenido la suerte de restablecer la normalidad económica, de restablecer el crédito, de restablecer el pago de las atenciones todas del presupuesto español, venir á decir que nosotros representamos una política pesimista, que somos una perturbacion para el país, que somos solamente una cosa fatal para la política española? Esto ni es justo ni es propio de la ilustracion

del Sr. Gonzalez Olivares. Y á poco que examináramos los antecedentes de la cuestion económica de nuestro país, no podríamos ménos de reconocer que la situacion económica y política de España desde hace muchos años ha sufrido una trasformacion que se debe á la paz y al concurso de todos los partidos sin duda, pero que ha venido á constituir una situacion tal, que no es lícito presentarla ni como ejemplo de política pesimista, ni como amenaza para ningun interés político verdadero.

Pero prescindiendo de esta indicacion del señor Gonzalez Olivares, que yo considero que ha sido solo un tributo de consideracion, un recuerdo al estilo oratorio que era propio de la discusion de presupuestos cuando los discutia el antiguo partido progresista con sus preocupaciones contra la contribucion de consumos, contra la contribucion territorial, contra todas las formas del impuesto, porque creo que su señoría no ha hecho más que rendir un tributo á aquella retórica que ya ha pasado, y que por consiguiente no ha tenido objeto especial de censura para el conjunto de nuestra administracion económica, que por otra parte tampoco estamos ahora discutiendo; pero dejando aparte este punto general y ciñéndome á la parte especialmente técnica de lo que S. S. ha examinado, debo decirle que no ha sido justo con la Comision al suponer que nosotros hemos hecho una reforma tan esencial y tan importante, como S. S. ha creido, espontáneamente y sin tener en cuenta las numerosas reclamaciones que se nos han presentado. Tengo en la mano, y tendré el gusto de pasar al señor Gonzalez Olivares cuando quiera, exposiciones firmadas por todos los centros mercantiles de Barcelona y Madrid, diciendo que las sociedades mercantiles se encuentran en un momento verdaderamente crítico; que el desarrollo industrial y económico del país está en una crísis tan séria, que las compañías de caminos de hierro reducen el dividendo de sus acciones, las sociedades exclusivamente mercantiles suspenden el pago de dividendos, y por consiguiente España va á ver suspendida la vida mercantil y económica de estos grandes instrumentos de produccion si el Gobierno no se preocupa sériamente del estado verdaderamente excepcional que ha venido á crear la agravacion constante del impuesto. Enfrente de esta reclamacion, enfrente de este hecho, la Comision no ha podido ménos de fijar su atencion en las observaciones y en las quejas de estos centros, y se ha encontrado con que á más del impuesto con que se grava en España el capital que se dedica á estos negocios industriales y mercantiles, se le exige un gravámen exclusivamente municipal que hace todavía más enorme esa contribucion, y que el 18 por 100 que viene exigiéndose como cuota municipal á estas sociedades viene á representar el provecho exclusivo de los Municipios en donde están establecidas esas sociedades, que vienen á utilizar, no la parte natural que el impuesto municipal debe tener en las cuotas que se satisfacen por contribucion industrial, sino que vienen á tener una participacion verdaderamente injustificada. Se impone un 10 por 100 de contribucion, por ejemplo, al Banco de España, la primera, la más importante, la más absolutamente necesaria de nuestras instituciones económicas, y sobre este 10 por 100 que representa en la estadística de 1879, que es el único dato que se ha publicado, nada ménos que un impuesto de 2.200.000 rs., viene el Municipio de Madrid é impone el 18 por 100 de gravámen municipal, resultando de este modo que una institucion de crédito que tiene su accion y que obtiene sus utilidades en las 49 provincias de España, y que contribuye al Estado por el total de las que realizan todas las provincias, viene á contribuir para el Municipio de Madrid, exclusivamente por el beneficio que puede resultar de los servicios de ornato, conservacion, luz, empedrado, etc., para el edificio que tiene establecido en Madrid, la cuota de 18 por 100 sobre los 2.200.000 rs., lo cual representa una agravacion extraordinaria. Respecto á las compañías de caminos de hierro sucede exactamente lo mismo: se trata de compañías que tienen 2.000 ó más kilómetros repartidos en las 49 provincias de España, pero que residen en Madrid, que presentan en Madrid los beneficios obtenidos que corresponden á las utilidades que realizan en la extension de los 2.000 ó 3.000 kilómetros que constituyen su red, y cuando llega el caso de cobrar la contribucion industrial, se les hace pagar el 5 por 100 de los beneficios, á pesar de que todas las leyes de concesion, absolutamente todas, habian declarado que las compañías de caminos de hierro estarian exentas de todo impuesto. Se habia creado, en su virtud, un conflicto tal entre el Estado y esas compañías, que todavía existe un pleito contencioso entablado por esas compañías, en el que defienden que uno de los derechos que tienen es el de que no se las cargue con impuestos municipales de ninguna clase.

De suerte que la Comision de presupuestos se encontró con unas reclamaciones que tienen la importancia y la gravedad que todos los Sres. Diputados han podido ver por la exposicion de hechos que acabo de hacer; y en esta situacion crítica, la Comision llamó á su seno á todos los hombres importantes de la minoría que tienen en las cuestiones económicas una competencia que es imposible desconocer, y despues de oir al Sr. Moret, al Sr. Gonzalez y á otros hombres importantes que conocen en estas cuestiones, y despues de deliberar sobre el asunto, adoptó la reforma que el Sr. Gonzalez Olivares ha visto expresada en el dictámen, y que no ha satisfecho por completo las exigencias que se formulaban en esas exposiciones, pero que viene á hacer en último resultado algo más justo de lo que antes se hacía respecto de este gravámen.

Pero se dice: se trata de sociedades importantes, de centros importantes; ¿es justo hacer esta disminucion? Pues es justo, cuando es tal el estado del movimiento económico; cuando la paralizacion industrial y comercial es tan extraordinaria, cuando nos encontramos con provincias enteras absolutamente desprovistas de todo tráfico por falta de comunicaciones; cuando nos encontramos con que los únicos productos en que España tiene alguna importancia, son los que por su peso y volúmen exigen mayor baratura en los trasportes; cuando vemos que el uso del crédito es absolutamente insignificante, y sería nulo si el Banco de España no lo realizara; cuando tenemos absoluta falta de capitales para el desenvolvimiento de todas las formas de produccion y de riqueza, ¿es posible que el Estado español pueda ser indiferente á la proteccion de un modo directo, de un modo absoluto, de todo aquello que contribuya á que estos capitales vengan á España, de que estos capitales vengan á ser elemento de prosperidad, sin la cual no hubiera sido posible la

vida moderna en nuestro país? ¿Hay álguien que conozca algo estas cuestiones, que pueda decir que cuando Francia exige al Banco de Francia por toda contribucion industrial 50.000 francos, el Banco de España contribuye poco satisfaciendo 2.200.000 reales? ¿Es posible que cuando al «Crédito Foncier» se le exige un impuesto de 6.000 francos, parezca exagerado por lo módico, que se exija al Banco Hipotecario, 120.000 reales?

Yo creo que no hay ninguna persona competente en estas cuestiones, que se haya dedicado especialmente al exámen de estos asuntos, que pueda decir que España es bastante rica para poder decir al capital industrial, al capital comercial, á todo aquel capital que ha sido la base del progreso de Europa, que no los necesitamos, que no necesitamos de nuevos ferro-carriles, ni de los canales, y de ninguna clase de capital, y que podemos vivir aún con la antigua y veneranda Caja de Ahorros como única forma de su crédito. El Sr. Oliver es una persona demasiado ilustrada para que crea esto y para no haberse fijado en la importancia que tienen sus indicaciones. La Comision no ha procedido en este asunto sino como procedió la Comision de presupuestos francesa de 1872, la que se encontró con un Diputado como S. S., que creia que era una excepcion lo que se hacía con el Banco de Francia, y despues de tratar esta cuestion detenidamente, la Cámara declaró que el Banco de Francia debia ser una excepcion, porque era un establecimiento de crédito que realizaba una funcion pública, y por consiguiente, que no podia ser considerado como cualquier establecimiento industrial.

Pero dice S. S.: lo extraño no es esto, sino que la Comision ha considerado tambien que la contribucion territorial que se satisface por el edificio no debe ser comprendida; y en esto no hemos hecho más que atenernos á un precepto legal consignado en leyes anteriores, porque la contribucion que se satisface por un edificio cualquiera, se impone por el beneficio que se calcula que el propietario ha de obtener con el alquiles del local; pero si el local no se dedica exclusivamente más que á la fundacion de un establecimiento de crédito, y este establecimiento de crédito contribuye de una manera cuantiosa por las operaciones que realiza, ¿cómo ha de considerarse la contribucion correspondiente al inmueble, sino como una parte de la contribucion que por otro concepto se le impone? Por consiguiente, al declarar lo que declaramos explícitamente, no hacemos más que responder á la necesidad que se ha manifestado ante la Comision de presupuestos, no hacemos más que atender las quejas de todos los centros industriales de España, y aun antes de tomar el acuerdo, antes de proponer al Gobierno una resolucion en materia tan grave, la hemos consultado con todos los hombres políticos que han intervenido en cuestiones eco nómicas y que representan la gestion del partido de la izquierda en el dia de mañana, la gestion del partido fusionista ayer, y despues de estar todos conformes con esto, lo hemos aceptado para someterlo á la deliberacion del Congreso.

Si alguno de los Sres. Diputados que me escuchan, y que tienen en esta cuestion económica significacion autorizada y especial, estuviera conforme con el Sr. Gonzalez Olivares y quisiera tratar este asunto, nosotros discutiríamos con él, para demostrar que al hacer esta reforma no hemos tendido sino á satisfacer una necesidad general del país, que estaba vivamente interesado en que esta cuestion tuviera el arreglo que la Comision de presupuestos le ha dado en el artículo que se discute.

El Sr. **GONZALEZ OLIVARES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ OLIVARES**: Señores Diputados, suele decirse que tras de la cruz está el diablo, y de esto me acordaba yo al oir las palabras de elogio inmerecido que me dirigia el Sr. Laiglesia al comenzar su discurso. Efectivamente, el diablo salió inmediatamente detrás. El Sr. Laiglesia buscó en el repertorio conservador la palabra más fuerte para lanzármela; ¿y cuál es la palabra más fuerte en el repertorio conservador? Pues *progresista;* y S. S. dijo: voy á llamar progresista al Sr. Olivares. No tengo nada que decir sobre eso, porque precisamente anteanoche se ocupó de ensalzar las glorias del partido progresista como él solo sabe hacerlo, el elocuente orador Sr. Castelar, y sería ridículo que yo tratase de venir á cantarlas tambien; á lo que él tan hermosamente dijo me atengo.

Por lo demás, el Sr. Laiglesia sabe que yo, ni en mi manera de expresarme, ni en mis aficiones, ni en mis estudios, sobre todo en mis estudios literarios, he tenido aficiones de mal gusto; me ha agradado siempre lo bueno, fuera moderado, conservador ó progresista, y no me ha gustado lo malo, cualquiera que fuese el campo á que perteneciese el escritor.

Pero decia despues el Sr. Laiglesia: ¿cómo el señor Gonzalez Olivares, que si representa algo, es una escuela y un partido que ha saldado sus presupuestos con déficit enorme, se atreve á decirnos que nuestros presupuestos se saldan con déficit, cuando merced á la paz pública que estamos disfrutando, hemos hecho todo lo posible en beneficio de la Hacienda?

Yo, Sres. Diputados, tengo solo que decir á esto, que al oir al Sr. Laiglesia, se me ocurria que el argumento empleado por S. S. debia ser el mismo que empleaban aquellos conservadores del tiempo de Augusto, cuando se dirigian á los republicanos: mirad, les dirian probablemente, las delicias del Imperio, mirad las delicias de la paz; se ha cerrado el templo de Jano, vivimos en plena edad de oro de la literatura romana. Y citarian á Horacio y á Ovidio y á Virgilio y demás poetas sus contemporáneos. Argumento igual al que podria emplear un conquistador cualquiera que entrara en un país cuando sus habitantes estuviesen en vísperas de recoger la cosecha, producto de su trabajo y de sus sudores, cosecha que habian obtenido en medio de las perturbaciones que trae consigo la guerra; ese conquistador podia decirles: ved ahí los beneficios de la guerra; vosotros no habeis hecho más que sembrar, yo me llevo la cosecha. Esto es lo que han hecho todos los tiranos. Los partidos liberales han necesitado ir desenvolviendo sus ideas en el fragor de la lucha, en medio de las grandes perturbaciones que traen consigo la revolucion y las reformas, y cuando los frutos se producian, han venido otros á recogerlos. Por consiguiente, aunque el señor Laiglesia diga que los Gobiernos de la revolucion de Setiembre saldaron sus presupuestos con déficit en medio de aquel movimiento y aquella vida política, yo sigo creyendo con la misma fe que todo lo bueno que haya podido recogerse luego, lo ha producido aquello.

Por lo que hace á la contestacion al punto concreto de que me he ocupado en mi discurso, me limito á decir que ya declaré antes, porque así lo sentia, que soy incompetente para tratar estas cuestiones de Hacienda, como otras; que por tanto, no venía á discutir con el Sr. Laiglesia ni con el Ministro. He visto un dictámen que me ha parecido que tenia un punto grave que realmente merecia que se fijara en él la atencion del Congreso, aunque no fuera más que porque los ignorantes aprendieran las razones que habia para rebajar á sociedades poderosas 500.000 pesetas. Esas razones se han expuesto; á mí no me han convencido, y creo que á los contribuyentes les pasará lo mismo; el país juzgará. Despues de esto, todas las citas, todos los esfuerzos que el Sr. Laiglesia ha hecho, y que han demostrado lo que todo el mundo sabía ya, que S. S. conoce muy bien estas cuestiones, que habla muy bien, todo eso me parece á mí que se estrella contra una sencilla observacion, y es la de que esas sociedades podrán tener razon en exigir eso. Pero, Sr. Laiglesia, ¿no es verdad que tambien la tienen muchísimos pueblos para reclamar? Me dice el señor Muro que en la cuestion de consumos han reclamado todos los pueblos. Pues qué, ¿el Sr. Ministro de Hacienda no tendria muchísimo placer en deferir á las reclamaciones de los contribuyentes muchísimas veces? ¿No comprende él mismo que esas reclamaciones son justas, que están fundadas en razones? Pero el estado de la Hacienda no le permite atender á ellas. ¿No es verdad que por esa atencion que prestais á las reclamaciones de sociedades importantes, os exponeis á que se diga que oís el clamor del poderoso y os mostrais sordos al clamor del débil? Despues de todo, esas sociedades, y esto no tiene contestacion, pagan por utilidades, y mientras haya utilidades, ¿cómo rebajarles la contribucion, cuando no se rebaja al que quizás no tiene ninguna? Este era mi argumento, que someto á la consideracion del Sr. Laiglesia.

Yo ignoraba que hubiera exposiciones por parte de esas sociedades; lo presumia, porque no creia que la Comision por un movimiento espontáneo fuera á hacer regalos á las sociedades. Por lo tanto, yo me alegro que eso se haya hecho en virtud de reclamaciones de esas sociedades, y me alegro además de haber dado ocasion á que el Sr. Laiglesia aclare el concepto, para que á nadie le quepa duda que eso se hace en beneficio de la industria y del comercio. Conseguido mi objeto, no tengo más que decir; la Cámara juzgará; y doy las gracias al Sr. Laiglesia por los elogios tan inmerecidos que me ha tributado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laiglesia tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LAIGLESIA**: Deseo, en primer término, que el Sr. Gonzalez Olivares comprenda que yo no he podido creer ni directa ni indirectamente, hacer nada que pudiera mortificar á S. S. al hablar del partido progresista, y ni siquiera empleé yo esta palabra como calificacion de ningun acto de S. S.; yo únicamente quise hacer constar un hecho notorio para todos, á saber: que los debates respecto de las cuestiones económicas se han trasformado por fortuna de tal suerte en nuestro país, que los indivíduos de la oposicion cuando discuten las cuestiones económicas con un Gobierno conservador, y el partido conservador cuando discute estas mismas cuestiones con los partidos liberales, hacen de ellas un debate tan especial y tan técnico, y distan tanto de la pasion política que antes se empleaba, que yo no hacía más que evocar esto como recuerdo, para poner en contradiccion la conducta del Sr. Moret, del Sr. Gonzalez, del Sr. Puigcerver y de todos cuantos han intervenido en estas cuestiones, con el principio del discurso de S. S., en donde acumuló con arte retórico, conveniente sin duda á S. S., cargos terribles contra el partido conservador, no solamente por su política, sino principalmente por su administracion y por su Hacienda. Yo no he querido, pues, más que marcar esa diferencia, y decir que los ataques respecto del impuesto de consumos han sido ya contestados por el Sr. Eguilior diciendo elocuentemente que este impuesto, como todos los indirectos, era hoy absolutamente necesario. Yo no he hecho más que comparar y decir que cuando la contribucion territorial se discutia en otros tiempos por el antiguo partido progresista, se consideraba como una carga enorme para la agricultura y para el propietario; mientras que ahora el Sr. Moret ha venido á decir que la cifra de la contribucion territorial es imposible variarla. De manera que hay aquí una variacion verdaderamente progresiva y digna de elogio, entre la conducta de las oposiciones al discutir las cuestiones económicas y la conducta que esas mismas oposiciones tenian en otro tiempo; variacion que yo creia conveniente marcar, y que consistia en alejar la pasion de partido de estos debates y hacer que fueran unos debates verdaderamente técnicos. Yo no hice más que marcar esa diferencia, y estaba muy lejos de creer qué habia de sentirse mortificado el Sr. Gonzalez Olivares porque yo hubiese hablado del antiguo partido progresista.

Respecto á las últimas palabras de S. S., con relacion á la parte del artículo que S. S. discutia, yo debo decir que comprendo perfectamente la necesidad de mantener los impuestos y de no alterar las cifras del presupuesto; nosotros hemos mantenido las mismas cifras de tributacion que las leyes anteriores marcaban para las utilidades de las sociedades de crédito, y lo único que hemos hecho ha sido aplicar un principio racional, justo y conveniente, que consiste en no aplicar á la cuota del Banco de España, que representa las utilidades que realiza en el ejercicio de un servicio tan importante como el que el Banco realiza en 49 provincias, no aplicar á esa cuota, que representa una suma enorme, el 18 por 100 del impuesto municipal con que grava Madrid la industria, considerando que al Ayuntamiento de Madrid le quedaba un beneficio suficiente cobrando la cuarta parte de lo que antes percibia respecto de todas las sociedades, que despues de todo, no hacen más que utilizar los servicios del Municipio de Madrid por ornato, alumbrado, empedrado, etc., etc., para el edificio donde por necesidad de su instituto tienen que hacer la instalacion de sus oficinas centrales. Lo que nosotros hemos hecho ha sido romper el absurdo de que el impuesto municipal gravase sobre las utilidades que se realizan en 49 provincias de España; no hemos hecho más que esto, para que la ley sea más equitativa y más justa, sin haber quebrantado el impuesto ni haber hecho nada que traiga disminucion de los ingresos del Tesoro.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos enmiendas que se han presentado en la mesa.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas del Sr. Moret á los artículos 2.° y 3.° del proyecto de ley fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por artículos.»

Se leyó el 1.°, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo 1.° Las cuotas anuales de la contribucion industrial y de comercio serán irreducibles, prorrateables ó de patentes.

Las primeras, determinadas expresamente en las tarifas, se devengarán totalmente, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria.

Las segundas se devengarán con arreglo al tiempo por que se ejerza la industria, liquidándose en los casos de altas y bajas por meses completos, cualquiera que sea el dia en que comience ó termine el ejercicio de la industria. Su cobranza, así como la de las anteriores, se hará por trimestres en la forma establecida ó que se establezca para las contribuciones directas del Estado.

Las de patentes serán tambien irreducibles y se exigirán de una sola vez al comenzarse el ejercicio de la industria ó el año económico.»

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° El Gobierno redactará de nuevo las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, y para ello, y en la medida que juzgue conveniente, podrá:

1.° Restablecer la clasificacion de las industrias y la cuantía del impuesto para las mismas al estado que tenian antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en los casos en que por Real decreto de 13 de Julio de 1882 se hizo como disminucion.

2.° Aumentar las cuotas en cantidad que no baje de un 5 ni exceda de un 15 por 100, en sustitucion del impuesto equivalente á los anteriores sobre la sal.

3.° Declarar irreducibles las cuotas de las industrias cuyas utilidades no se subordinen en absoluto al ejercicio diario y constante.

4.° Pasar á la tarifa de patentes las industrias comprendidas en la clase 9.ª, en las bases de poblacion octava y novena, y las cuotas irreducibles menores de cien pesetas.

5.° Llevar á la tarifa 2.ª, á contribuir por las utilidades, las industrias en que aquellas puedan ser conocidas de un modo fehaciente y oficial. Las sociedades y compañías mercantiles comprendidas en la tarifa 2.ª continuarán computando como parte del impuesto que deban pagar sobre sus dividendos, la contribucion territorial que hubiesen satisfecho por los inmuebles de su propiedad. Los recargos se exigirán sobre la cuarta parte de la cuota del Tesoro que corresponda satisfacer á las sociedades y compañías mencionadas por el concepto de la expresada tarifa; y el de cobranza se limitará al tanto por ciento que perciba como premio el establecimiento que tenga contratado el servicio de la recaudacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): A este artículo hay una enmienda que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 2.° del proyecto de ley fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio:

El párrafo primero del art. 2.° se redactará de esta manera:

«Art. 2.° El Gobierno, oyendo á los representantes de la industria y del comercio, redactará de nuevo las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, y para ello, y en la medida que juzgue conveniente, podrá...,» etc.

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Cristino Martos.=Jovino G. Tuñon.=José Muro.=Manuel Alcalá del Olmo.=Manuel de Azcárraga.=Segismundo Moret.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **ATARD**: La Comision no puede admitirla.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): La enmienda que se acaba de leer propone que el Gobierno, al hacer la reforma de las cuotas de la contribucion industrial, oiga á los representantes de la industria y del comercio. Esta frase, debo manifestar al Congreso que en realidad expresa todo lo contrario de lo que se podria deducir á primera vista de su lectura. La Administracion tiene constantemente abierta la conferencia y la audiencia con los representantes de los gremios. Cada uno de los gremios manifiesta á la Administracion pública lo que cree más conveniente, y no se hace variacion ni alteracion en los epígrafes ni en las cuotas sin tomar en cuenta las manifestaciones de esos gremios. Esta comunicacion directa entre la Administracion central y cada una de las industrias es lo que á las mismas les conviene. Si en vez de esto se dice que la Administracion tenga una conferencia general con los representantes de la industria y del comercio, lo que se hace es sustituir esta comunicacion directa y constante de la Administracion con cada uno de los gremios, con unas conferencias en las cuales, tres, cuatro ó seis individuos designados por un centro comercial ó industrial toman la representacion de todas las industrias.

En los contribuyentes por industrial hay una diferencia que notar con los contribuyentes por otros impuestos. En los aranceles de aduanas, por ejemplo, los intereses son más armónicos, más comunes, y puede muy bien cualquier comerciante tomar la representacion de los intereses de los demás; pero en la contribucion industrial son de tantas clases los contribuyentes, que es muy difícil, ó por mejor decir, es completamente imposible reunir una representacion genuina, legítima, directa de todos ellos, en un grupo de cuatro ó de seis. Al zapatero, por ejemplo, no le interesa absolutamente nada la cuota de la contribucion del médico, ni al médico la del abogado, ni al abogado la del tendero de comestibles. Por esta razon he dicho que más bien que aumentar una comunicacion entre los contribuyentes y la Administracion, lo que propone la enmienda podria conducir al resultado contrario.

Hay además un inconveniente especial para abrir una audiencia muy general y muy detenida á todas las industrias, y es, que la autorizacion que se pide es para hacer desde luego una revision general, si bien limitada, dentro de los términos que señala el proyec-

to de ley. En los casos particulares la audiencia es sencilla. La fijacion, lo mismo de los epígrafes que de las cuotas, no ha sido nunca materia legislativa. Constantemente ha sido tarea propia de la Administracion activa el fijar, así las cuotas como los epígrafes. Las medidas legislativas se piden porque hay que salirse de los trámites ordinarios, con objeto de dar carácter de generalidad á la reforma. Esto podrá hacer más difícil la audiencia de todos y cada uno de los gremios; pero dentro de los límites de lo posible, yo ofrezco á los autores de la proposicion que sin ponerlo en la ley, en donde me parece que tendria inconvenientes el precepto, porque ligaria demasiado á la Administracion, la Administracion oirá á los representantes de cada una de las industrias.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. como uno de los firmantes.

El Sr. **MORET**: En vista de las explicaciones que se ha servido dar el Sr. Ministro de Hacienda, retiro la enmienda, aceptando la promesa de oir á las diferentes industrias el Sr. Ministro de Hacienda, hecha en las palabras que el Congreso acaba de oir.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 2.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 3.°, que dice así:

«Art. 3.° El derecho de agremiacion para la clasificacion de cuotas subsistirá solo en las poblaciones y para las industrias en que el número de industriales y la notoria desigualdad de utilidades lo hagan conveniente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): A este artículo hay una enmienda que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 3.° del proyecto de ley que fija nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio:

«Se declara subsistente y en vigor el párrafo segundo del art. 5.° de la ley vigente de presupuestos.»

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1885.=Segismundo Moret.=Cristino Martos.=Pío Gullon.=Manuel Reig.=Arcadio Tudela Martinez.=José Muro.=Benigno Quiroga.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MORET**: Señores Diputados, recae sobre mí la tarea de defender esta enmienda, porque los diferentes indivíduos que conmigo la han firmado, me han hecho esa honrosa distincion. Yo habia de aceptarla en todo caso con mucho gusto, porque considero que hay en la enmienda que hemos sometido á la consideracion del Congreso, y que la Comision no se ha creido en el caso de admitir, una cuestion de principio y una cuestion política, aplicando esta palabra en un sentido algo más genérico y lato que el que se suele dar á las cuestiones propias de los partidos y las opiniones que figuran en la política. Realmente, la cuestion mereceria la pena de discutirse; en esta materia, estoy cierto que el Sr. Ministro le da toda la importancia que tiene.

La historia de nuestra contribucion industrial, Sres. Diputados, ha hecho que se vaya formando, como en general todos los tributos en un país que goza de un estado económico completamente distinto y diverso de aquel al cual se dirige, que haya nacido de una manera imperfecta. Así como en dias pasados ha oido el Congreso, en la historia y germinacion de la contribucion industrial, las dificultades por que ha pasado desde la supresion de los antiguos diezmos y las leyes de desamortizacion, así de las industrias como del comercio, que no podian ser materia de tributacion porque no presentaban las bases de ningun impuesto, sobre todo en un país que satisfacia los derechos de puertas por medio de unas contribuciones indirectas que hasta en especie llegaban á pagarse, esa contribucion sobre la riqueza industrial y comercial debia nacer por una especie de ensayo, y este ensayo ha sido en nuestro país lento y difícil, y cuando nos vamos acercando á una base segura de esa contribucion, se presentan en ella dos cosas diferentes. La una es la riqueza fija, definida y definible, capaz de ser apreciada por sus signos exteriores; y la otra es aquella que, por sus condiciones de movilidad, no se presta á esta definicion, por lo ménos en el encauzamiento, por decirlo así, por el cual marcha y permite tambien gravarla. Claro está que aludo con esto, de un lado á la riqueza fabril, y de otro al capital. La riqueza fabril que de alguna manera tiene motores mecánicos, puede realmente por los signos exteriores, por el número de caballos de vapor, por el número de husos, por los aparatos fabriles, puede marcar exactamente su importancia. Todos los industriales, hablando de estas materia, tienen la costumbre de decir: «tantos caballos de vapor,» ó bien, «tantos telares,» y con estas palabras, si no se da la importancia matemática del valor de aquella fabricacion, se da un signo por el cual, poco más ó ménos, podemos apreciar su importancia. Esta parte de la riqueza, segun ha ido naciendo, ha bastado por sí sola para clasificarla y para hacerla tributar.

Pero en esta gran movilidad de la vida económica moderna, hay otras dos clases de riqueza, dos grupos más de la industrial, que no caben dentro de estos moldes, que no hay para apreciarlos, por decirlo así, sino medios tan variables, que no faltan pensadores que hayan dicho que á esta riqueza debia dejársela vagar libremente, porque son como una nebulosa económica, hasta que por medio del ahorro se definiese y determinase, y que hay una ventaja en todos los países en dar libre y suelta rienda á esta clase de industrias y modos de vivir, porque de ellas nace la riqueza que se consolida y se cristaliza despues en alguna forma. Me refiero al pequeño comercio, á la industria que consiste en el ejercicio de las profesiones, y á las profesiones mismas. ¿De qué manera se puede definir el bufete de un abogado (hablo comercialmente, bajo el punto de vista de la contribucion que ha de pagar), y la clientela de un médico, y las relaciones de un procurador, y las de un notario, y bajo otro punto de vista, el valor de un establecimiento mercantil en sus diferentes formas, como tienda ó despacho colocados en determinado sitio? ¿Por qué un almacen colocado cerca de un punto, como una tien-

da de modas ó una fotografía en la Puerta del Sol, por ejemplo, tienen mayor valor que estas mismas industrias y quizá una habilidad mayor colocadas en un barrio retirado? Esto no es posible definirlo, y sin embargo, recibe una proteccion del Estado y debe contribuir. ¿Qué hacer para encontrar la manera de ser justos con esta riqueza al exigirle el pago del impuesto, que sea justo y que sea sobre todo equitativo? Señores, en España, despues de dar muchas vueltas á esta cuestion, no hemos encontrado más que los gremios. El gremio es una asociacion natural que lleva el nombre de una clase antigua, de una institucion de los tiempos medios, de una institucion poderosa, á la cual habremos de ir, basándola en la libertad, para que no represente hoy en nuestros dias, sobre todo en el lenguaje financiero, lo mismo que representaba antes. El gremio es la simple reunion de todos los que ejercen una profesion análoga ó tienen una industria semejante, cuando no se define de la manera que antes he dicho, y cuya reunion hace el Estado para exigirles la contribucion. Es, señores, este procedimiento evidentemente supletorio, evidentemente provisional, digámoslo así, en la marcha histórica de la contribucion. Pero repito que no se ha encontrado otro, ni en este ni en otros países.

Y apenas he anunciado estas ideas y os presento la agremiacion como una organizacion natural, aunque sencilla, de fuerzas económicas que toman cuerpo uniéndose, desde este momento claro es que afirmo que hay en esto algo real y positivo, algo que responde á la naturaleza misma de las cosas. Porque, Sres. Diputados, yo no necesito deciros, extendiendo este razonamiento, que en la naturaleza, lo mismo en el mundo físico que en el moral, todo aquello que es indefinido, que es vago, que es indeterminado, toma perfil, toma proporciones relativas desde el momento en que se suman. ¿Qué es una sombra? ¿Qué es el claro oscuro? Nada. Un término convencional; y sin embargo, la noche es una sombra definida y clara, y cuando todas las sombras se reunen, resulta una cosa que todo el mundo entiende y aprecia. Pues así sucede con la agremiacion. ¿Qué es un industrial? ¿Qué riqueza tiene? Es una habilidad, es una casualidad, es el sitio en que está; aquello no se puede definir; pero se suman todas aquellas industrias, y aquello ya parece algo. Son todos los fotógrafos, todos los abogados, todos los médicos, todos los procuradores, todos los agentes de negocios, que por sí solos y aisladamente no eran nada, pero que reunidos, que agremiados, se convierten en algo que significa produccion, y por consiguiente, impuesto. Pero al llegar á este punto, el Sr. Ministro de Hacienda, atento á cobrar, y hace lo que debe, buscando cada vez mayores rendimientos, y es su obligacion, halla en el principio de los gremios algo que le estorba, y despues de haberse servido de ellos como instrumento, empieza á creer que el gremio se coloca entre el fisco y el contribuyente, que ampara á éste, y por una, me atrevo á decirlo así, perturbacion de las ideas fiscales, porque la exageracion en todos estos principios de aplicacion conduce á error, resulta un gravísimo inconveniente.

Las reglas de aplicacion son todas relativas; y puesto que estamos hoy en familia, voy á permitirme presentaros un ejemplo que haga más palpables mis ideas. Todos necesitamos tener facciones para presentar una cara regular: ojos, nariz, cejas, mejillas; pero el que pretendiera que con solo los ojos ó la nariz pudiera formarse la cara, en vez de cara no presentaria sino una caricatura. Y esto resulta en las reglas de aplicacion. De modo que despues de afirmar que es bueno que el Sr. Ministro de Hacienda cobre, yo afirmo que debe cobrar sin extremar sus procedimientos, á fin de hacer posible la difusion del impuesto, y que en esta inteligencia facilite la mayor extension de la materia tributable, á fin de que no pese solo sobre unos pocos.

Pues bien; el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision, al ménos una mayoría de la Comision, no toda, son contrarios á los gremios, les cierran el camino y propenden á que llegue el caso de pasarse sin ellos, y con la estadística y los procedimientos fiscales tratan de definir cada una de esas cosas. Si este procedimiento es mejor que el que aceptó el Sr. Pelayo Cuesta, el Sr. Camacho y el Sr. Bravo Murillo desde 1845; si es posible prescindir de un sistema para llegar á otro, no he de discutirlo yo ahora. Dejo aparte la cuestion teórica, pero someto á la Comision y al Sr. Ministro de Hacienda la cuestion práctica. Yo afirmo que los gremios son un procedimiento necesario, por más que haya creido que el procedimiento gremial que existe es perfectamente defectuoso. ¿En qué consiste hoy? Consiste en decir: hay, por ejemplo, 50 industriales de tal clase que están agremiados; yo Estado, yo Hacienda, digo que por cada uno de esos 50 industriales se me deben pagar, por ejemplo, 1.000 pesetas; total que esos industriales me deben pagar: 50.000 pesetas. Llamo en seguida al gremio y le doy facultades para que subdivida esa cantidad entre los contribuyentes, porque ni todos los fotógrafos ganan lo mismo, ni todos los abogados obtienen los mismos resultados de su trabajo que los grandes jurisconsultos, alguno de los cuales me hace el honor de escucharme, agradeciéndoselo yo mucho, ni todos los médicos cobran lo mismo á sus enfermos.

Pues bien; el gremio, usando de esas facultades que se le conceden, y segun la época, porque unas veces se distribuye de un modo y otras de otro, y el Sr. Ministro de Hacienda permite que se exijan cuatro cuotas ó la cuarta parte; el gremio, digo, usando de esas facultades, acepta la totalidad del impuesto y le reparte entre todos los individuos que le componen. Y yo digo, Sres. Diputados: hay aquí un principio, á mi entender, falso, y de aquí surge la antipatía que el Sr. Ministro de Hacienda muestra al sistema gremial, desde el momento en que la Hacienda dice: un abogado me ha de pagar tanto, un médico tanto, y un agente de negocios tanto. ¿Dónde está el criterio para esto? ¿Por qué el médico ha de pagar 1.000 pesetas y el abogado 2.000? ¿Por qué la industria de un abogado ha de representar 2.000 pesetas, y la de un médico, ó de un agente de negocios, ó de un procurador ha de representar la cuarta parte? ¿Dónde está el criterio? ¿dónde está el principio? Porque en Hacienda, antes que todo, hace falta una demostracion de equidad.

Todos reconocemos la obligacion de pagar; yo debo pagar segun lo que tengo; ¿pero qué es lo que tengo? ¿quién le ha dicho á la Hacienda que yo tengo de contribucion 200 ó 1.000 rs.? ¿Dónde está el criterio para huir de la injusticia que resultaria de pedir lo mismo á un gran abogado, por ejemplo, que á un principiante? Hay que dividir el impuesto, y se le dice al gremio: reparte desde la cuarta parte de la cuota hasta cuatro veces la cuota, ó desde la octava

parte hasta ocho veces. Pues bien, en esta manera de emplear el gremio está el error. Y dicen sus adversarios: claro está que el gremio tiene interés en ocultar los indivíduos que hay dentro de él, para que no se le aumente el número de cuotas y para que sea, por tanto, menor la cantidad que tiene que repartir. Y el gremio, puedo yo añadir, es enemigo de todo el que empieza, porque al que empieza no se le puede poner más que la cuota mínima, y cuantos más indivíduos entren en él, resulta más recargada la cuota de los que ya están en él. De modo que un abogado, un agente, un vendedor, que no ganan más porque aumenten de indivíduos los gremios, que antes bien vienen á ganar ménos, por la concurrencia que les hacen los que empiezan, por el hecho de haberse aumentado el número de indivíduos, tienen que aumentar tambien lo que pagaban el año anterior, y por consecuencia de esto, se concluye, el gremio tiene interés en ocultar el número de sus indivíduos. Admito el argumento; pero si variamos el gremio, y si en vez de pedirle el reparto (y algo de esto dijo ya mi amigo el Sr. Gonzalez), llegásemos á conocer y á estimar el valor total de la riqueza del contribuyente, de suerte que no tuviera el gremio interés en ocultar el número, el gremio sería un auxiliar del Ministro de Hacienda; porque entonces, la ley, el fisco, dirian: «yo pido un 6 por 100 de las utilidades,» y el gremio diria: «ya sé la cuota fija; 6 por 100,» y entonces el abogado, el médico, el agente, el vendedor, no pagarian más que lo que debieran pagar, aunque vinieran otros, y así aumentaria la contribucion; porque si habia 100 industriales que pagaban, á 6 por 100 representa 600.000 pesetas, y un nuevo industrial no añadiria más que 6 pesetas, pero no las pagarian los demás. Hé aquí cómo el gremio se convierte en un auxiliar beneficioso en cuanto se le saque de la forma en que hoy está establecido.

Pero queda un segundo aspecto, para mí de tanto valor como el anterior, y no digo de más valor, porque pasando ahora á exponer una consideracion de carácter social, no quiero yo decir que haya nada superior para mí en el órden social á la cuestion financiera; porque entendiéndola en el punto de vista que aquí convenimos en considerarla, siendo la Hacienda como el corazon y como la entraña esencial del órden social, claro está que todo lo que la debilite, todo lo que contribuya á volverla anémica, es un mal general, y por lo tanto, yo no he de considerar nada superior á la Hacienda en el órden social, como no considero en el órden político nada superior á los Gobiernos enérgicos para hacer aquello que les toca hacer á los Gobiernos, no para hacer lo que no les corresponde; y en este sentido voy á someteros esta idea de alejar todo término intermedio, toda institucion que pueda graduar la accion fiscal entre el contribuyente y el Tesoro.

Yo considero que la vida social es un organismo caracterizado, como considero que un país en el que no hay más que Gobierno é indivíduos, es, como sucede en la escala de los séres, un animal embrionario, y que el sér superior en la escala natural es el que tiene un organismo complicado, como los pueblos son más perfectos cuando tienen un organismo más complejo. Un país sin Municipio, sin Universidades, sin los organismos de la Iglesia, sin los organismos del arte, sin Bolsas mercantiles, sin Exposiciones, sin todo eso que representan diferentes organismos, es un país que vive como los de la costa de Africa; un país con esos mecanismos, con sus Juntas comerciales, con sus Bolsas, con sus Asambleas, con sus Universidades, con los Concilios particulares ó generales de la Iglesia, esa es la vida moderna, con sus grandes complicaciones, pero con sus infinitos medios de desarrollar todas sus energías individuales. Y aplicando esto á las cuestiones de Hacienda, es necesario que haya organismos que vayan directamente del fisco al contribuyente, á fin de que se trasforme el mecanismo de la recaudacion del impuesto por estos diferentes organismos, de modo que sea una Hacienda que lleve garantías de acierto, de estadística, y sobre todo, garantías, por decirlo así, de ductilidad, para evitar el choque de la mano del fisco con el contribuyente. Ya lo hemos dicho respecto de los consumos, y alguno de mis ilustres amigos ha hecho este argumento.

En esta cuestion yo no encuentro nada más odioso, nada más injusto, y nada que más pese que los consumos, ya lo he dicho muchas veces; pero cuando este impuesto lo coge una Municipalidad, lo trasforma, lo reparte, lo acomoda á las necesidades, álguien toma la responsabilidad, y el dinero viene al fisco, pero viene dando vueltas como la repercusion del eco, en que las más de las veces no deja verse la persona que ha pronunciado las palabras. Pues esto mismo digo de la contribucion industrial. Mientras esta contribucion no tenga movilidad, mientras esté cristalizada, mientras no sea posible tocar el procedimiento, mientras exista en la atmósfera inmediatamente la mano del fisco, no podrá ménos de hacer daño al contribuyente, porque no puede saber la parte exacta que ha de pedirle. De manera que conviene que haya instituciones, que haya fórmulas económicas que abrazando todos estos elementos, los trasformen, los dividan, los repartan, dando al Estado las condiciones de la tributacion y una estadística exacta que impida que se convierta en daño.

Pues qué, si un abogado, si un pequeño industrial que empieza, no encuentra un aliento natural en los suyos, si la contribucion que se le cobra es injusta, ¿á quién se va á dirigir? ¿á las oficinas de Hacienda? ¿al expediente? ¿al investigador? ¿al Ministro de Hacienda, que no le oirá jamás? Es completamente imposible. Pero ponedlo en el gremio, entre sus iguales, y dentro del gremio se le repartirá la cuota que el Ministro de Hacienda ha de tomar; pero en él encontrará su atmósfera natural, y no será herido el contribuyente por el fisco; se reunirá con sus iguales y podrá buscar su desarrollo sin producir ninguna clase de roce dentro del valor con que se le exige que contribuya á las cargas del Estado.

Hay instituciones gremiales que están llamadas á adquirir vigor, raíz en nuestro país; es un movimiento que toma gran importancia, el movimiento de agremiacion en la vida económica.

No dejaria yo pasar esta ocasion, ni me lo permitirian las personas que conmigo han firmado esta enmienda, sin hacer notar este punto importantísimo de la cuestion. Hay todos los dias, y con más frecuencia en la vida política, estas quejas, esta especie de maldicion en la vida económica, de que casi está abandonado el contribuyente. Tal industrial habia montado una fábrica, habia invertido sus ahorros en montar una industria en tal punto; inmediatamente se abre cerca otra fábrica y experimenta los efectos de la com-

petencia, sin saber si le ha de producir un bien ó un mal. Esto es lo que caracteriza la vida económica; así es que se vuelven los ojos al pasado. Antes existia la agremiacion, la hermandad, la cofradía, y así nacieron en la Edad Media la indústria y el comercio; pero la libertad moderna ha venido á romper aquellos moldes, y se ha encontrado el indivíduo herido por la competencia.

Hace, pues, falta en el mundo económico la solidaridad, el agruparse, el agremiarse; hace falta practicar el principio de la asociacion libre, no de la asociacion del privilegio y del monopolio de la Edad Media; hace falta que la libertad venga á poner en contacto estas fuerzas, á dar al jornalero el modo de encontrar trabajo, al pequeño industrial, amparo, para que pueda tener crédito, para que si su firma no basta, encuentre el capital que necesite con la firma de sus asociados; que aquel que no pueda viajar para buscar mercancías, envíe viajantes que visiten los países y se las busquen; que aquel que no pueda aprender con sus recursos, pueda hacerlo en el círculo, en las sociedades, adquiriendo, gracias á estos viajeros que hoy llamamos geográficos, una manera de investigar los diferentes países y hacer en ellos la competencia. Este es el gremio que ha nacido en esta época de las ideas modernas al compás de la Hacienda.

¿Qué interés político hemos de tener nosotros? ¿Qué ventajas buscamos al pedir esto? De manera que bajo este punto de vista de un organismo económico, mereceria, sobre todo de aquellos Gobiernos que se llaman conservadores, es decir, aquellos Gobiernos que no quieren la destruccion rápida de los hechos del pasado, mereceria, digo, un poco de atencion y aun de consideracion, para no hacerla desaparecer de esta manera. Ya en Parlamentos anteriores se presentaron por dignas personas proyectos de ley para ampararla, y ellas saben que en la region de España á que me refiero tiene esto una importancia tan vital y tan grande, que han podido hasta atenuar ó impedir cuestiones de órden público con la intervencion de los gremios.

Esta consideracion política, ó mejor dicho, consideracion social, ampara otras observaciones que he tenido la honra de hacer, y como al mismo tiempo no estorban la accion del Sr. Ministro de Hacienda para darles carácter, las hemos formulado en una enmienda; enmienda que fué aceptada por el Gobierno de que formé parte; enmienda que votásteis muchos, que muchos aprobásteis, y que ahora temo que no esteis dispuestos á apoyarla, si el Sr. Ministro de Hacienda no se pone de nuestra parte. No pedimos que al votar esta ley destruyamos, sino que aprovechemos los gérmenes importantes para el bien del país. Ninguna más trascendencia tienen estas observaciones, y por eso nos limitamos á pedir que el Gobierno conserve en los artículos de la ley lo que se ha probado que es bueno y no se ha tenido por malo. Y si el Sr. Ministro de Hacienda cree que en disposiciones ulteriores puede seguirse marchando por ese camino, acepte lo que proponemos, pues con ello no se hace más que poner en armonía las aspiraciones del país.

En la inteligencia de que estas observaciones pesarán en el ánimo del Sr. Ministro de Hacienda, y deseoso de que aquellos que me han confiado su representacion las tengan por suficientes, las doy por terminadas, esperando una respuesta favorable del señor Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): En todo caso sería una necesidad para mí, contestando al Sr. Moret, empequeñecer las cuestiones que él con su oratoria privilegiada sabe engrandecer siempre; pero ahora, además de ser una necesidad, es mi propósito y mi deseo, porque S. S., entiendo que engrandeciendo el asunto con su exposicion, ha desnaturalizado un tanto el punto de la discusion, mucho más pequeño sin duda que aquello que podria deducirse de las manifestaciones de S. S.

No voy á entrar á examinar la cuestion del restablecimiento de los antiguos gremios; desde luego me parece lamentable que la palabra sea la misma. El espíritu de asociacion, fundado esencialmente sobre el principio de la libertad económica, no podrá nunca producir otra cosa sino lo diametralmente contrario á lo que fueron los gremios: los gremios no fueron sino la forma más áspera, más ruda y violenta de la negacion de la libertad económica: entre los gremios de la Edad Media y el moderno espíritu de asociacion, media un abismo, todo el abismo que puede mediar en materias económicas entre el monopolio y la libertad. Acaso convendria encontrar una nueva palabra y dejar á las cosas que durante muchos siglos han tenido su palabra propia, que la conserven con su significado. Pero la enmienda que se discute, ¿entraña alguna cuestion que se refiera al restablecimiento de los gremios antiguos, ni que se refiera tampoco al establecimiento de ninguna forma de la asociacion sobre la libertad económica moderna? ¿No es verdad que estos gremios de que se habla para efectuar el reparto de la contribucion no tienen nada que ver con las asociaciones económicas de la vida moderna, ni tienen tampoco nada que ver con los gremios de la Edad Media? ¿De qué se trata en la enmienda presentada por algunos Sres. Diputados y defendida por el Sr. Moret? Pues se trata pura y sencillamente de un arrendamiento parcial de la contribucion industrial; y yo. sintiéndolo mucho, no puedo ménos de decir al Sr. Moret y á los demás firmantes de la enmienda, que me es imposible admitirla.

Soy opuesto, por regla general, al arrendamiento de las contribuciones; no admito más excepcion que respecto de los consumos. El arrendamiento de la contribucion industrial tiene tales inconvenientes, tales defectos, pugna de tal manera con la misma naturaleza del impuesto, que aun aquellos que estuvieran dispuestos á arrendar una renta estancada, ó á arrendar por provincias ó por la generalidad de los pueblos del Reino la contribucion de consumos, creo yo que se opondrian al arriendo de la contribucion industrial. Me parece inadmisible este arrendamiento, como he dicho, por la naturaleza del impuesto, y además por el estado en que el impuesto se halla actualmente y por los antecedentes de este debate financiero. El Congreso, que acaba de suprimir el encabezamiento de consumos en las capitales, incurriria en la mayor de las contradicciones viniendo á establecer, aun cuando fuese solo en la forma hipotética de una autorizacion, el encabezamiento de una contribucion directa.

Los gremios existen; los gremios llenan los fines beneficiosos de la asociacion para hacer el reparto del impuesto; los gremios pueden subir ó bajar las cuotas de los asociados, dentro de los límites que señala

la ley; los gremios tienen un interés directo en buscar á los agremiados y en ayudar al fisco á descubrir las ocultaciones. Todos estos fines están ya satisfechos; ¿cuáles son los que se trata de satisfacer? Pongamos un ejemplo.

En una capital de provincia, que podria ser Valencia, hay un número determinado de médicos. Supongamos que son 100, y cada uno de ellos debe pagar una cuota de contribucion que fijamos en 100 pesetas; es decir que el gremio, despues de hecho el padron de los contribuyentes que da 100 indivíduos, debe á la Hacienda 10.000 pesetas que tiene la facultad de repartir entre sus agremiados, siendo su interés evitar que haya ocultaciones. Pero se dice: pues permítase á ese gremio de médicos que se concierte con la Administracion. ¿Para qué? ¿Qué objeto puede tener esto? Pues no puede tener más que uno, que es el de limitar la recaudacion dentro de una cantidad determinada, no dejando á la Administracion que la lleve allí donde tenga el derecho de llevarla. El concierto no puede tener más que un solo resultado, que es, que la Administracion no pueda averiguar si hay 120, 130 ó 140 médicos en vez de 100. La Administracion hace un concierto, y ya no cobra más que por 100; averigua que hay otros 100 médicos, y como tiene el concierto hecho, ya no puede exigir contribucion al que la está defraudando; no puede perfeccionar la estadística, no puede ejercer las funciones de fiscalizacion, y no puede llevar al gremio que está dentro de una localidad concertada con ella, las variaciones y las vicisitudes que este impuesto tenga respecto de todas las provincias de España. Porque la contribucion industrial tiene una movilidad, unas vicisitudes, unas altas y bajas, un movimiento de vida que no tiene, por ejemplo, la contribucion de consumos. La contribucion de consumos, despues que la ley de presupuestos de un año determinado fija la cuota que ha de figurar en la tarifa, ya no sufre alteracion; pero en la industria hay un movimiento á que tiene constantemente que atender la Administracion, que está resolviendo todos los dias nuevas cuestiones. Pues llega una de estas cuestiones, y la resuelve la Administracion en términos generales para todo el país; pero se encuentra con que en una localidad determinada ha hecho un concierto, y por efecto de la variacion que ha hecho para todas partes, se encuentra con una dificultad insuperable; por el concierto ha sacado al gremio de una poblacion de estas leyes generales del impuesto y ha privado á la Administracion de los medios naturales de llevar la contribucion allí á donde la ley le manda que la lleve. No puede tener otro objeto el concierto que el de disminuir las facultades de la Administracion para cobrar el impuesto que la ley le manda y le autoriza cobrar, y por esta razon entiendo que no es posible admitir la enmienda defendida por el Sr. Moret.

Dice dicha enmienda que el concierto no alterará las bases y las reglas que están establecidas en la ley, porque los mismos autores de la enmienda han comprendido que era preciso establecer este principio para evitar el inconveniente que acabo de exponer; pero yo declaro que desde el momento en que eso se establezca, desde el momento en que queden á la Administracion libres sus facultades para investigar, para buscar al contribuyente, para obligar que pague el que se haya podido escapar del padron de los contribuyentes, el concierto queda completamente ineficaz, no hay concierto posible. ¿Qué es lo que se concierta? Si no se concierta la imposibilidad de la Administracion de cobrar todo lo que averigüe que se le debe pagar, ¿qué es lo que se concierta?

El estado de la contribucion es un inconveniente, porque la contribucion da muchos ménos productos de lo que debiera dar. No hay más que coger la matrícula de contribuyentes por industrial de cualquiera capital de provincia, y á poco de fijar en ella la atencion, se notan faltas y deficiencias sumamente considerables, viéndose que en las capitales más importantes hay un número hasta risible por lo exiguo, de aquellas clases de industriales que todo el mundo sabe que abundan.

Por esta razon, un concierto en que se asegurara al Estado el producto que el impuesto hubiera tenido en el trienio ó quinquenio anterior, más un aumento proporcional, no haria otra cosa que inmovilizar el producto del impuesto, quitando al Estado la esperanza legítima de aumentarle averiguando las ocultaciones ilegítimas.

El Sr. Moret, por último, ha invocado el ejemplo de leyes anteriores y nos ha dicho: ¿por qué el Ministro de Hacienda no ha de aceptar un artículo que ya aceptó el Sr. Cuesta? El ejemplo me parece que es contraproducente. Si los Gobiernos anteriores habian aceptado, nada más que en forma de autorizacion, para usarla ó no usarla, la misma enmienda que ahora se propone; y si despues de tener la autorizacion no han hecho uso de ella, el ejemplo no puede ser citado sino como una prueba de que esos Gobiernos tuvieron la misma opinion que yo. Una de las maneras de manifestar cuál es el uso que un Gobierno cree deber hacer de las autorizaciones, es no hacer uso de ellas: desde el momento que un Gobierno estaba autorizado para estudiar un asunto y para resolverlo en determinado sentido, lo estudia y no lo resuelve en ese sentido, claramente ha dado á entender que no creyó que debia practicar aquello para que se le autorizaba. Tengo yo, pues, á mi favor, en vez de estar á favor de los autores de la enmienda, el ejemplo del señor Cuesta.

Además, recuerdo otra razon especialísima que en este momento tenemos el Gobierno, la Comision y el Congreso, y es, que en materia de encabezamientos sería de todas maneras mucho más defendible el encabezamiento de los consumos en las capitales, que el encabezamiento de la contribucion industrial en esas mismas capitales. El Gobierno, la Comision y el Congreso, que acaban de suprimir los encabezamientos de consumos en las capitales, no pueden, sin una notoria contradiccion y sin dar la prueba más evidente de marchar sin rumbo y sin brújula en esta cuestion, no pueden, repito, establecer el encabezamiento de la contribucion industrial.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORET**: Me voy á limitar á rectificar lo más preciso al Sr. Ministro de Hacienda, porque otro de los Sres. Diputados que han firmado la enmienda, y que tiene pedida la palabra, habrá de tratar algunos de los puntos que el Sr. Ministro de Hacienda ha indicado. Sin embargo, bueno es que yo recuerde algunas de las observaciones del Sr. Ministro, y que á título de rectificacion responda á ellas.

En primer lugar, no es posible en el mecanismo

de una enmienda, y á ménos de estar completamente ciegos en esta cuestion, no es posible, repito, que resulte una disminucion de los ingresos del Tesoro por estos conciertos: primero, porque sin entrar en detalles (y hemos quitado algunos que establecia la redaccion de esta enmienda), desde el momento que esto es una autorizacion, el Gobierno no usará de ella sino cuando vea que esos ingresos han sido atendidos y no han de disminuir; y segundo, porque los conciertos no impiden en lo más mínimo que el Sr. Ministro pueda dictar medidas de carácter general, y que esas medidas, variando la base de la contribucion, hagan aumentar su resultado; porque los conciertos no son para dar una cantidad á ciegas, sino que son para recaudar una cantidad sobre una base dada.

De modo que si el Sr. Ministro de Hacienda en una de esas medidas generales dice que en adelante, en vez de pagar el 1 ó 1½ por 100, se pague el 2, el gremio no haria otra cosa más que recaudar sobre esa base. Así, pues, esas conclusiones del Sr. Ministro de Hacienda no son exactas, y lo puedo probar tambien con la alusion que hacía al art. 5.° de la ley de presupuestos. En primer lugar, no es ese el único antecedente, sino que siendo Ministro de Hacienda el señor Orovio, redactó el Sr. Tudela, que está presente, una enmienda exactamente en estos términos, y la idea fundamental de aquella enmienda fué aceptada en aquella época, y recuerdo que el Sr. Cos-Gayon estaba entonces en tal posicion oficial en el Ministerio de Hacienda, que le podia tocar alguna responsabilidad por haberse aceptado. Pero si este artículo de la ley hubiera representado este mal para el Tesoro, por el cual el Sr. Ministro de Hacienda dice que no se puede admitir la enmienda en este momento, yo pregunto: ¿por qué el Sr. Atard, que era individuo de la Comision que redactó este artículo, y que era individuo de la oposicion y sostenia las aspiraciones de la minoría conservadora, la suscribió y aceptó entonces? Yo no puedo ménos de aludirle, para que responda á esta acusacion de inconsecuencia que le lanza el Sr. Ministro de Hacienda.

Más aún: no hay realmente el argumento á favor de S. S. que se deduce del hecho de no haberse aplicado esta autorizacion, porque se le dió al Sr. Cuesta; pero el Sr. Cuesta pasó, y S. S. ocupó su puesto; y como S. S. no es partidario de esto, naturalmente, no ha querido aplicar la autorizacion. Pero S. S., que hoy la niega, no la puede convertir en argumento, porque sería afirmar con el sí. Ya sabemos que S. S. no es partidario de esta doctrina, y por tanto, el no aplicarla no implica ninguna cosa desfavorable para ella.

Esto dicho, cúmpleme ya solo, para terminar, recoger una de las primeras ideas que el Sr. Ministro de Hacienda ha vertido. Yo creo que sería, en efecto, muy bueno cambiar los nombres, porque los nombres implican alguna confusion en las cosas; pero tambien hay el refran castellano que dice: «el hábito no hace al monje,» y otro francés que vendria aquí muy bien si se pudiera decir en lengua extranjera. Pero en fin, el hecho es que porque ciertas asociaciones se llamen gremios, no se deduce que hayan de traer consigo los abusos de otras épocas. No es que yo acepte que el gremio antiguo fué el principio del monopolio, no; aquellas asociaciones que vivieron tantos siglos, y que aun viven en la grande y libre Inglaterra y en las ciudades de la antigua Liga Anseática, representaron una fórmula en aquellos tiempos de guerra y de lucha, para amparar y sostener los débiles y nacientes intereses de la industria y del comercio. Naturalmente, todo en aquella época tenia que ser muy vigoroso y muy enérgico, y los gremios se rodearon de un círculo de hierro para resistir los ataques, tambien cubiertos de hierro, de las diferentes instituciones de la época. La libertad no podia existir, nadie podia vivir sino acoplado, clasificado, metido en su sitio, y el gremio fué el sitio donde se guardaron y recogieron los elementos económicos existentes. Puede, por tanto, subsistir hoy el gremio en su esencia sin el monopolio, que fué, no su manera de ser, sino la manera de ser general de aquella sociedad. Podríamos llamarle como un escritor distinguido de nuestra Patria, *guildas*, que en su raíz sajona representa el dinero; pero sospecho que nuestra Patria no habria de avenirse bien con eso, porque de la misma manera que ciertas instituciones, aun las más altas, no representan lo que entonces; de la misma manera que el Rey del siglo XV ó de los primeros siglos de la época feudal no es lo que hoy; de la misma manera que la jurisdiccion del Obispo, aunque con el mismo nombre, no representa lo que entonces; de la misma manera que el tribunal no es hoy lo que fué, bien puede nuestro lenguaje admitir los gremios como una cosa distinta de lo que fueron en la Edad Media.

Pero en fin, esta sería una disquisicion literaria, y no creo que el Sr. Ministro de Hacienda tenga tiempo ni humor para dedicarse á esto. Yo cumplo mi cometido contestando radicalmente á las afirmaciones de S. S., que á nuestro modo de ver, un concierto y una inteligencia de la Administracion con el gremio no puede suponer ni defraudacion, ni disminucion, ni alteracion del producto para la Hacienda, porque las bases fundamentales quedan libres en manos del señor Ministro de Hacienda, y esto no es más que un procedimiento á través del cual se puede hacer algo de bien, ayudando á una institucion naciente y necesaria, sin que resulte mal ninguno para el fisco.

Entiendo que de ciertas cuestiones de detalle hay que decir algo; mas yo espero que algunos compañeros á quienes he aludido lo harán, porque en otras ocasiones han sostenido ideas semejantes.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): De ninguna manera he de intentar prolongar un debate sobre las semejanzas ó desemejanzas de los gremios ni de otras instituciones de la Edad Media con las de los tiempos presentes ó venideros. Séame lícito, sin embargo, rechazar en los términos más absolutos y perentorios la comparacion que ha querido establecer el Sr. Moret entre las semejanzas que puede haber de los gremios antiguos y modernos con la institucion de la Monarquía. Para mí es de toda evidencia que el Rey representa hoy en la sociedad moderna, en lo fundamental, exactamente lo mismo que en la Edad Media. El principio hereditario, inamovible, puesto por encima del movimiento de los sucesos contemporáneos, identificado con la idea histórica y con el porvenir de la Patria, por encima de los intereses pasajeros, por encima de las pasiones movedizas, es representado exactamente de la misma manera en todo lo que tiene de esencial y fundamental en los tiempos modernos, que lo fué en tiempos anteriores. Por el contrario, los gremios no fueron, lo repi-

to, más que la forma más áspera, más ruda, más intolerable, la negacion más absoluta de la libertad económica, y por lo tanto, todo lo opuesto, todo lo contrario á lo que haya de ser ahora ó en lo venidero el espíritu de asociacion, establecido esencialmente sobre el principio de la libertad económica.

Pero dejando esto á un lado y viniendo á lo que en este instante es objeto del debate, debo solo hacer una rectificacion á lo dicho por el Sr. Moret.

Es cierto que yo he podido hacer uso, y no lo he hecho, de la autorizacion concedida en la ley de presupuestos para 1883-84; pero no sería igualmente exacto el decir que mis dos antecesores no tuvieran tiempo para plantearla. Estaba ya muy adelantado el ejercicio de 1883-84 cuando yo vine de nuevo al Ministerio. Si los Sres Cuesta ó Gallostra hubieran creido que en algun pueblo de España con algun gremio era procedente hacer un concierto para la contribucion industrial, lo habrian hecho. Cuando dejaron que se empezara y que adelantara el ejercicio del año económico de 1883-84 sin haber encontrado en ninguno de los ocho mil y tantos Municipios españoles un solo gremio con el cual hicieran un concierto, claro está que no les pareceria bien hacerlo. La forma de la autorizacion no sería bastante para que yo accediese á admitirla desde el momento que entiendo que esa autorizacion contiene algo que es esencialmente opuesto á mi doctrina. Aceptarlo en el supuesto de que haya de ser yo quien administre el presupuesto, sería en mí poco formal; desde el momento en que me declaro adversario decidido del arrendamiento, yo no puedo aceptar para mí una autorizacion en el supuesto de dejar hecha de antemano la declaracion de no hacer uso de ella. Si no he de ser yo el que haya de administrar el presupuesto, en ese caso no deseo se ponga una autorizacion por la cual alguno de mis sucesores hubiera de hacer algo que á mí no me parece beneficioso para la Hacienda.

Y me falta todavía una sola rectificacion, relativa á la conducta que el Sr. Atard observó al redactarse la ley de presupuestos de 1883-84.

El Sr. Atard era, en efecto, dignísimo representante de la minoría liberal-conservadora en la Comision de presupuestos; y por esta misma razon yo me considero aludido en la alusion que sobre la omision de haber hecho sobre esto un voto particular le dirigió el Sr. Moret. El Sr. Atard representaba á la oposicion liberal-conservadora. Hay, por tanto, una solidaridad de responsabilidad entre sus actos importantes como indivíduo de la Comision de presupuestos y la minoría liberal-conservadora de aquellas Córtes, con la que siempre obró de acuerdo, y yo puedo muy bien tomar como dirigida á mí la alusion hecha al Sr. Atard. El Sr. Atard procuró fijar solo los puntos de disidencia en aquellas cuestiones importantes, procurando que fueran los ménos en número, para no molestar á la Cámara ni á la Comision de que formaba parte; pero no puede entenderse de ningun modo que haya aceptado ni afirmado todas aquellas cosas respecto de las cuales no haya formulado un voto particular.

Hay además de éste, otro precedente que ha citado tambien el Sr. Moret. En tiempo en que era Ministro el Sr. Marqués de Orovio, se concedió otra autorizacion, con la diferencia de que así como de la contenida en la ley de presupuestos de 1883 no se ha hecho uso, de la contenida en un presupuesto anterior se hizo, segun creo recordar, algun uso, pero un uso que la Administracion ha considerado como un fracaso que la obliga á suprimir este sistema. Resulta, pues, que de este precedente, lo mismo que del precedente de la ley de 1883, más bien que en favor de la enmienda que está puesta á discusion, se pueden sacar armas y argumento contra ella.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Tudela tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **TUDELA**: Señores Diputados, lo crítico de mi situacion en este momento al tener que molestar vuestra atencion respecto de una enmienda de que soy firmante, y que tan elocuentemente ha defendido el Sr. Moret, lo comprenderán los Sres. Diputados. Mi embarazo ha de crecer naturalmente, porque tendré que explicar mi situacion y al mismo tiempo los razonamientos que en apoyo de esta enmienda pueda yo hacer para aclarar al mismo tiempo el objeto de la alusion.

Vengo á terciar en este debate, animado de la mejor buena fe, de la más recta intencion y del mejor deseo, para que por el proyecto de ley que está á discusion no venga á empañarse una esperanza para el porvenir, no únicamente para uno solo, sino para todos los centros de ilustracion de Valencia, donde se discuten contínuamente toda clase de cuestiones económicas, financieras y administrativas, todo lo que puede redundar en beneficio del país; y esa esperanza es tanto más legítima, cuanto que ha visto que por varios Gobiernos, inclusos los del partido liberal-conservador, que ha sido el primero que ha aceptado este principio, se ha consignado en las leyes.

Sensible es hoy, Sres. Diputados, tener que venir á intervenir en esta cuestion perteneciendo á la mayoría; sensible es tener que combatir á un Ministro de Hacienda que pertenece al partido á que yo tengo la honra de pertenecer. Pero hay afirmaciones de parte del Sr. Ministro que no pueden pasar sin contestacion, para que el Sr. Ministro tenga la bondad de aclarar esos conceptos y de manifestar al mismo tiempo lo que haya de cierto sobre el particular.

Empezaré por la última de sus afirmaciones. Acaba de manifestar á la Cámara que en 1877, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Marqués de Orovio, tuvo á bien aceptar el Gobierno y la Comision de presupuestos una enmienda que tuve la honra de presentar, defendiendo el encabezamiento por gremios; que entonces el Gobierno trató de llevar á la práctica el principio fundamental de esta enmienda, y que resultó un fracaso. ¿Quiere el Sr. Ministro de Hacienda decirme dónde, cómo y cuándo se hizo ese ensayo? Si S. S. me lo dijera, tal vez me evitaria discurrir sobre este particular y sobre esta hipótesis; pero me parece que no se hizo tal uso; no conozco la demostracion ni la fecha en que esto se haya hecho.

Hecha esta manifestacion, debo decir á la Cámara los móviles que impulsan á Valencia á estudiar las cuestiones económicas, y los que me han impulsado á mí, hace muchos años, á lo mismo, buscando en las grandes agitaciones políticas de este país un campo neutral donde venimos á encontrarnos, pidiendo iguales conclusiones, lo mismo los partidos liberales que los partidos conservadores. Y voy á citar un ejemplo que justifique esta conducta, tanto de mí como de los demás representantes de Valencia. Yo preguntaria, como ya he preguntado en otra ocasion, de qué modo

se cumplirá el art. 3.° de la Constitucion española, en que se dice que entre las varias obligaciones que tienen los españoles, y que allí se consignan, está la de contribuir en proporcion de sus haberes á los gastos del Estado, de la Provincia y del Municipio. ¿Es que el legislador desconocia los inconvenientes que ofrecia la legislacion que venía rigiendo desde 1845? ¿Es que el legislador, al consignar este artículo en la Constitucion, le ha consignado para que no sea verdad? ¿Es que desconocia nadie los obstáculos que se presentan para que este artículo tenga el debido cumplimiento? Pero en el buen juicio de todos está averiguar si en el momento en que eso se consignaba en la Constitucion era ó no posible llevarlo á efecto en todas sus partes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Tudela, yo escucho á S. S. con mucho gusto, pero me veo en el caso de hacer presente á S. S. que no encuentro la relacion de las consideraciones que hace S. S. y la alusion personal.

El Sr. **TUDELA**: Ahora verá el Sr. Presidente como esta es la base de mi razonamiento para justificar la alusion. Si S. S. tuviera la bondad de prestarme un momento más de atencion, tal vez estaria más benévolo conmigo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.

El Sr. **TUDELA**: Esa es una de las razones para que así como en la contribucion territorial se exige á cada contribuyente con arreglo á su renta amillarada (aunque sobre esto ya demostraré luego que hay muchos trabajos que hacer para saber lo que á cada contribuyente corresponde), así tambien en la contribucion industrial debe establecerse un procedimiento para que cada industrial pague con arreglo á los productos que obtiene. Y hé aquí por qué presenté mi enmienda en 1877, y hé aquí por qué mi enmienda y lo que yo proponia en ella se aproxima más al cumplimiento de ese artículo constitucional que el sistema vigente entonces y el que propone ahora el Sr. Ministro de Hacienda. ¿Cómo puede suponerse en buena lógica, que los procedimientos que yo propongo no son más conformes, no están más en armonía con el precepto constitucional que los que se proponen? ¿No estará más próximo á la verdad el que diga que cada contribuyente por industrial, ya en las profesiones como en el comercio, ya en las artes como en los oficios, pagará segun los beneficios que obtenga, que no fijando una cuota caprichosa sin fundamento, sin base ninguna, y que por virtud de esa designacion se venga á hacer la exigencia de esas cuotas ni siquiera aproximadas á la equidad, y estando tan lejos de la justicia como del artículo constitucional? Mi enmienda por el procedimiento gremial, resulta que no establece el arrendamiento, como cree entender S. S., y me dejaba admirado al oir que no queria arrendamiento, porque yo decia: ¿somos nosotros los que proponemos en la enmienda el arrendamiento, ó es el Sr. Cos-Gayon el que profesa esta doctrina, no solo respecto á la tributacion indirecta, sino que hasta la directa nos propondrá mañana? Nosotros combatimos el arrendamiento porque es el que más estruja y el que más veja al contribuyente. Por esta razon decia yo: ¿somos nosotros, ó es el Sr. Ministro de Hacienda el que quiere el arrendamiento? Pues nuestra enmienda combate cabalmente el arrendamiento en absoluto, como le demostraré á S. S. al hablar de la contribucion de consumos.

Los gremios evitan todo eso; evitan la fiscalizacion, evitan esa investigacion inmoral, y si yo leyera á S. S. la enmienda que tuve el honor de presentar el año 1877, vería que los considerandos que sirven de fundamento á la enmienda sobran y bastan para apreciar mi criterio. El dia que toda la industria y el comercio de toda la Nacion comprenda el procedimiento gremial y tenga la organizacion que tiene en Valencia, ese dia, tenga S. S. la seguridad de que no subsistirá su sistema. Lo antiguo es el sistema de S. S.; lo moderno es el procedimiento gremial: conviene, pues, no invertir los términos y no hacernos aparecer á nosotros montados á la antigua en esta cuestion económica, en la que lo mismo los liberales que los conservadores estamos de comun acuerdo. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á leer á la Cámara, si el Sr Presidente me lo permite...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Siento llamar la atencion de S. S., pero S. S. está haciendo un segundo discurso en apoyo de la enmienda, y como la ha apoyado ya el Sr. Moret, tengo el deber de decir á S. S. que eso no lo permite el Reglamento.

El Sr. **TUDELA**: Señor Presidente, yo estoy siempre á las órdenes de S. S.; yo veo en S. S. la representacion más alta de esta Cámara, y no puedo ménos de acatarla; pero al leer los fundamentos de la enmienda que presenté el año 1877, objeto de mi alusion, me permitirá S. S. que crea que estoy dentro de la alusion. Sin embargo, si S. S. no lo entiende así, yo obedeceré.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Continúe S. S. Pero le ruego que tenga presente la indicacion que le acabo de hacer, y es, que en lo que su señoría estaba exponiendo hace poco, estaba haciendo una segunda defensa y un segundo discurso en apoyo de la enmienda que ha apoyado anteriormente el señor Moret. Su señoría lo conoce.

El Sr. **TUDELA**: Señor Presidente, yo no estoy fuerte en el Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Continúe S. S.

El Sr. **TUDELA**: Muchas gracias.

Señores Diputados, los considerandos en que yo fundé la enmienda que presenté en 1877, y que voy á tener el honor de leer á la Cámara, dicen así:

«Considerando como una necesidad perentoria el moralizar la contribucion industrial y de comercio en beneficio del Tesoro y del contribuyente:=Considerando que por el sistema actual la contribucion se satisface de una manera irregular, injusta y nada equitativa, y únicamente contribuyen los industriales, comerciantes, artesanos y profesores que no pueden evadir el pago en todo ó en parte, á la vez que gran número de aquellos pueden evadirlo con facilidad, porque la investigacion les tolera el fraude mediante la entrega de cantidades que no llegan al Tesoro público:=Considerando que dicho sistema crea costumbres en el personal de la administracion pública que comprometen la honradez y el buen nombre de los Gobiernos á quienes representan:=Considerando que organizando los gremios por industrias, profesiones, artes y oficios, se hace innecesaria la investigacion administrativa, por ser el gremio el primer interesado en ejercerla, á fin de que consten en matrícula los pequeños y los grandes industriales, para que contribuya cada uno en la proporcion debida á su clase:=Con-

siderando que el sistema gremial no introduce alteracion alguna en la recaudacion de la referida contribucion, si que se limita á realizar el repartimiento de un modo equitativo y á variar la forma de investigacion, cuyo procedimiento eleva al industrial, del estado de esclavo y defraudador en que hoy se encuentra contra su voluntad, al de contribuyente digno y honrado á que desea y debe llegar, etc.»

Estos eran los fundamentos de mi enmienda; y yo pregunto á S. S.: ¿qué hay que no sea exacto en estos considerandos? ¿Tenian los Gobiernos una investigacion tan bien organizada, que al contribuyente no le molestaban más que en cuanto la ley lo permite, y que al que no encontraban bien clasificado no hacian más que aplicarle la ley sin hacerle exaccion alguna? Ya sé que el Sr. Ministro de Hacienda conoce mucho esto, mucho más perfectamente que yo, porque los vicios de nuestra administracion desgraciadamente son una verdad. ¿Pues cómo no habia de buscar yo, y cómo no habian de buscar los que conmigo firmaron la enmienda, los medios de evitar eso? Pues los med.os de evitarlo eran el encabezamiento gremial.

He de manifestar á S. S., que tanto en el ramo de la contribucion industrial como en la de consumos, y algun dia en la territorial, que llegará, porque la ciencia económica administrativa no ha pronunciado la última palabra, y S. S. no la puede contener, porque la ciencia económica administrativa viene en apoyo de las ideas de progreso en ventaja para el Tesoro público, claro está que dentro de la industrial los gremios son un gran beneficio para el Tesoro. Los gremios exigen un encabezamiento gremial, ¿para qué? para evitar una investigacion inmoral. No le dicen al Gobierno ni al Ministro de Hacienda la cantidad que les ha de exigir; y prueba de ello que nosotros hemos ofrecido en distintas ocasiones hasta aumentar los cupos, y hoy mismo tengo aquí un proyecto de enmienda que queria presentar á S. S., porque como no somos exigentes ni tampoco intransigentes, como no olvidamos la situacion respectiva que cada cual ocupamos en esta Cámara, y como además no nos guía ningun interés particular en el asunto, sino el bien general del país, pronto se convencerá la Cámara de que la enmienda que estamos apoyando ha sido la última trinchera en que hemos podido venir á discutir, despues de haber presentado amistosa y cariñosamente al Sr. Cos-Gayon dos enmiendas más.

Yo he de decir que los gremios no exigen que se les dé el encabezamiento gremial por una cantidad alzada menor que la de hoy. Yo pedia en mi enmienda que cediera el Sr. Ministro los encabezamientos gremiales, ¿por qué cantidad? Que sirviese de tipo la mayor cantidad que se haya recaudado en uno de los años del último quinquenio. ¿Y cree S. S. que no decia más? Pues aun le ofrecia un 6 por 100 de aumento sin investigacion alguna; y como S. S. ha demostrado á la Cámara que el sistema de su proyecto de ley está basado en el principio de aumentar las contribuciones para que progresen en relacion á lo que habian progresado hasta el año 1881, yo sabía que con S. S. no habia medio de entendernos si no venía el aumento, y hé aquí por qué los gremios no vienen á pedir baja, vienen á pedir libertad, vienen á pedir ménos fiscalizacion, vienen á pedir más moralidad en la administracion, y quieren pagar más en armonía con el artículo constitucional. Resultado: que los gremios piden, segun su criterio y segun la doctrina que nosotros sustentamos, no únicamente satisfacer despues del contrato la cantidad que la tarifa exige á cada uno de por sí, sino que se haga el repartimiento entre el gremio, nombrando clasificadores, nombrando síndicos que los representen por una organizacion legal sériamente establecida, y que la cuota tenga la elasticidad de que hablaba el Sr. Moret, con arreglo á las utilidades de cada cual, y con arreglo á estas utilidades es como se cumple el artículo constitucional.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda que la contribucion industrial tiene un movimiento contínuo, que va en progreso constante y que no puede irse de buenas á primeras á lo que llama arriendo. Pues yo digo á S. S.: ¿se puede presentar una cosa más aceptable que la que proponen los gremios, puesto que dicen: te damos lo que hayas recaudado el año que esta contribucion haya producido más de los del último quinquenio, y además lo aumentamos en un 6 por 100?

El Sr. Ministro de Hacienda ha citado un ejemplo refiriéndose á los médicos y á los abogados, y yo voy á demostrarle que dentro de ese mismo ejemplo caben perfectamente mis afirmaciones. ¿Para qué se quieren los gremios? preguntaba el Sr. Ministro de Hacienda. Para repartirse el cupo sin conocimiento de la Administracion. Señores Diputados, lo primero que los gremios tienen obligacion de presentar, si la ley se hace como nosotros pretendemos, es la clasificacion de las utilidades; y lo segundo, la reparticion del gravámen que á cada uno de los individuos corresponde. ¿Qué ocultacion cabe en esto? Por el sistema del Sr. Ministro de Hacienda, resulta que en una poblacion existen 100 médicos, y que segun la matrícula solo ejercen 30, pero que los demás ejercen privadamente, resultando que de estos 100, 70 están ejerciendo ilegalmente. ¿Por qué? Porque como su señoría acude al sistema de exigir á 100 médicos 100 cuotas, resulta que ellos procuran evadirlo, ¿cómo? Pues diciendo que no ejercen sino 30, y así es como el Tesoro pierde 70 cuotas. Vamos á ver si por mi sistema cabe esto. En este mismo ejemplo, como hay 100 médicos y cada cual pagará con arreglo á las utilidades de su profesion, resultará que la aplicacion del gravámen será respecto de las utilidades, y en lugar de tener interés en no estar matriculados, lo tendrán en lo contrario, para poder ejercer su profesion de un modo legal. Hé aquí cómo dentro del sistema del Sr. Ministro de Hacienda cabe el fraude, y dentro del sistema gremial no cabe.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda: si respecto de las contribuciones indirectas, como respecto de la de consumos, he combatido el encabezamiento gremial, y además así lo ha acordado la Cámara, ¿no seria incurrir en una contradiccion acordar hoy para la contribucion directa lo contrario? ¡Ah Sr. Ministro! Esa es la verdad; pero he de decir á S. S. que en la cuestion de consumos no se trataba de gremios; se trataba de encabezamientos voluntarios de las capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 almas, y forzosos ú obligatorios para los demás pueblos, y en esto hay otro error por parte de S. S. en creer más beneficioso su proyecto. Las capitales de provincia reciben perjuicio inmenso con esta innovacion, de la cual se propone sacar S. S. 7 millones de pesetas, ó una cantidad algo menor. ¡Ah! ¡cuántas veces el utilizar unos cuantos miles de reales ó un millon, ha costado al país otras cosas de más valor! Bien qui-

siera que el Sr. Ministro de Hacienda pensara más en esto, y comprendiera que la vida precaria, que la situacion difícil por que atraviesan los Ayuntamientos de las capitales y de los pueblos no es debida á este ó al otro partido; todos tenemos la culpa, porque desde el año 1845 hasta la fecha se les ha exigido mucho, pero no se les han dado leyes para que puedan salvar su situacion y cumplir sus compromisos, y es deber del Gobierno y de la Cámara votar leyes por las que se les proporcionen recursos suficientes para que la vida municipal sea posible.

Yo quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda comprendiera que despues de haberme cabido la honra de llevar á la práctica esos gremios, puedo decir algo sobre los buenos resultados que esto ha producido. ¡Y en qué tiempos hice eso, Sr. Ministro! Siendo Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Castelar, conseguí votara por unanimidad el Ayuntamiento de Valencia el impuesto de consumos como arbitrio municipal; y se trataba de un Ayuntamiento republicano al que fuí como liberal-conservador, porque me mandó mi partido, como fueron allí individuos del partido constitucional y de otros; y he de significar á su señoría que los gremios aceptaron el encabezamiento despues de celebrar varias sesiones, sesiones que empezaban á las cuatro de la tarde y concluian á las doce de la noche. Tardé algunos dias en convencerles de que podian pagar un millon anual sin que el consumidor pagase nada; pero los convencí, y me aplaudieron todos los partidos, obteniendo un voto de gracias de todos ellos, incluso del partido á que tenemos la honra de pertenecer S. S. y yo.

Vino despues al poder el Ministerio que presidió el Sr. Sagasta, y del que formó parte como Ministro de Hacienda el Sr. Camacho. La Cámara recordará cómo se llevaron á efecto todos los procedimientos para restablecer el impuesto de consumos, y la Cámara recordará tambien que lo que se hacía entonces era facilitar los medios para que el restablecimiento se realizase sin perturbaciones de ninguna clase. Público y notorio es que el Ayuntamiento envió aquí una Comision, y esa Comision contrató con el Estado, lo diré con franqueza, por ménos cantidad que la que se podia satisfacer en los buenos tiempos del impuesto, porque de lo que se trataba principalmente era de que se restablecieran sin dificultades los consumos. ¿Y qué ocurrió? Que en tiempo del Sr. Castelar los gremios aceptaron los consumos como arbitrio municipal sin que pagase nada el consumidor, y en tiempo del Sr. Camacho lo aceptaron tambien como impuesto del Tesoro. Pues eran los mismos que lo combatieron en 1868, los mismos que protestaron de él tomando pretexto para los acontecimientos de aquel entonces, que yo quisiera no se repitiesen. Lo que hay que evitar son los pretextos y los motivos de queja; lo que se necesita es que el impuesto se pague del mejor modo posible y con la mayor tranquilidad.

Pues vinieron los gremios, y los gremios han cumplido como yo ofrecia en esta Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): No creo que S. S. se podrá quejar de falta de tolerancia por parte del Presidente.

El Sr. **TUDELA**: Pues voy á terminar en pocos minutos.

Habia ofrecido en tiempo del Sr. Camacho, que el impuesto de consumos recaudado por los gremios habia de producir en su dia una cantidad tan importante como la que rendia en los buenos tiempos del impuesto. Eso mismo ofrecí en la sesion del 23 de Diciembre de 1876, en que tuve la honra de hablar por primera vez en esta Cámara. ¿Y cuándo ha venido á fracasar ese sistema gremial? Cabalmente en los dias en que se estaba cumpliendo lo que yo habia ofrecido. Y ahora se dice: no queremos arrendar, y sin embargo se arrienda. Esto no me lo explico.

Para terminar, he de manifestar á S. S. que me mueve á defender la agremiacion y el encabezamiento gremial, no únicamente en consumos, en territorial y en industrial, sino que tal vez llegue un dia, acaso no lejano, en que haya que apelar á él como sistema electoral, estableciendo la eleccion por clases.

Respecto de la territorial, con repetir las palabras de S. S. habré demostrado la razon por qué la Liga de contribuyentes de Valencia ha presentado una solicitud á la Cámara con un sinnúmero de firmas, pidiendo el encabezamiento de la contribucion territorial, porque hace la friolera de veinticinco años que se están haciendo los amillaramientos y todavía no se han podido terminar, ni siquiera aproximar á la verdad, y esto dice lo bastante para que las Ligas de contribuyentes empiecen á desconfiar de la Administracion y vean la necesidad de unirse para hacer lo que la Administracion no ha hecho en veinticinco años. No culpo solo á S. S.; culpo á todos los Gobiernos desde 1860, porque en aquella época se mandó hacer los amillaramientos hoy vigentes, y en 1870 la reforma de estos, y todavía no se han hecho. Su señoría decia el otro dia que los pueblos se encuentran en una situacion especial; que unos pagan al tipo de 21 por 100 y otros al tipo de 16 si habian confesado su propiedad amillarada; que otros, á pesar de haber reclamado, no han podido conseguir nada.

He de rogar á S. S....

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Hace ya cinco minutos que estoy llamando la atencion de su señoría para que se ciña á la alusion.

El Sr. **TUDELA**: Señor Presidente, ¿y qué son cinco minutos para un Diputado que no tiene costumbre de hablar sino una vez al año?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Yo no puedo consentir que S. S. lo haga con una infraccion total del Reglamento. Téngalo S. S. en cuenta.

El Sr. **TUDELA**: Pues permítame el Sr. Ministro que le diga que si nuestra Administracion ha demostrado que necesita veinticinco años para no tener amillaramientos y vivir en una involucracion tal, que cada uno paga lo que la Hacienda ha querido que pague, con justicia ó sin ella; que si los arriendos en consumos han de ser perjudiciales en las capitales, mucho más perjudiciales han de ser en los pueblos menores de 20.000 almas, donde el encabezamiento forzoso es injusto y tiránico, y sin embargo es mejor que el arrendamiento, y yo digo esto como propietario que vivo en el campo. He de decir tambien á su señoría que si los encabezamientos gremiales son más morales y ponen más en armonía los intereses del Tesoro y los de los mismos contribuyentes, y si obedecen á principios que están más conformes con la ciencia, debe S. S. llevarlos á la práctica, sin que le arredren los obstáculos y las dificultades que, como todo sistema nuevo, habria de presentar en su realizacion.

Y permítame S. S., para concluir, que dedique un párrafo á esa Valencia querida, á quien todos debemos admirar, cuna de los gremios, poblacion que se

ocupa más que ninguna otra en estudiar y discutir las más trascendentales cuestiones de órden ó progreso en las respetables Sociedades de Amigos del País, Agricultura, Ateneo, Ateneo Mercantil y Liga de propietarios, y en otras de esta clase. Permítame el Congreso que yo le dedique un recuerdo cariñoso, y que á pesar de que el Sr. Ministro de Hacienda cree que hay un gravámen en lo que está haciendo, concluya rogándole que no insista en ello, despojándonos de la única esperanza que tenemos de ver realizada la moralidad en la administracion pública, en bien de la Patria.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Si el Sr. Tudela, invocando la atendible consideracion de que habla una vez al año, ha creido que debia aprovechar esta ocasion para tratar no solo de la enmienda que estamos discutiendo, sino además de la contribucion industrial, de la territorial, del impuesto de consumos, y hasta de la obligacion que tenemos de seguir el sistema gremial para hacer las elecciones políticas, yo supongo que S. S. no me creerá á mí en la obligacion de seguirle por todos esos puntos, sino solamente de contestar aquellas observaciones que directamente me ha dirigido.

Fué la primera, y la que tuvo una importancia más directa con respecto á mis opiniones, la relativa al fracaso que yo habia supuesto que sufrió el sistema de encabezamientos de la contribucion industrial por consecuencia del artículo contenido á instancias del mismo Sr. Tudela en la ley de presupuestos de 1876. El Sr. Tudela dice que ignora que se planteara lo dispuesto en ese artículo en ninguna parte. Permítame S. S. que le diga á mi vez que ignoro entonces para qué me dirige la pregunta; porque como de lo que estábamos tratando era precisamente de que el Gobierno no habia hecho uso de aquella autorizacion, y de que en los pocos casos en que la habia empleado no habia querido la Administracion continuar usándola, mi argumento queda más fuerte si la Administracion creyó que no debia hacer uso en ningun caso de esa autorizacion; y si hizo uso de ella en alguno y despues desistió de seguir usándola, resultaria siempre que el pensamiento que S. S. persigue con tanto cariño, que vió ya triunfante en un artículo de la ley de presupuestos de 1877, y que despues ha visto triunfar otra vez en la ley de presupuestos de 1883, jamás ha merecido que nadie lo crea digno de ser planteado ó de ser conservado. ¿Hubo pocos casos, y en esos casos hubo que desistir? Pues entonces el ejemplo es contraproducente para S. S. ¿No hubo caso ninguno? Pues entonces lo es en mucho mayor grado.

El art. 3.° de la Constitucion, que el Sr. Tudela ha invocado, ó no tiene de ningun modo aplicacion á este debate, ó si lo tiene, es en sentido contrario al que su señoría desea; porque de lo que estamos tratando es de que en vez de una cuota que el legislador ó la Administracion han fijado como representacion de lo que debe pagar con arreglo á sus haberes cada ciudadano español, se ponga una cantidad alzada, arbitrariamente fijada antes por el gremio y la Administracion. Si el artículo dice que cada uno pague con arreglo á sus haberes, el concierto podrá ser que no ataque al artículo constitucional, pero de ninguna manera le favorece. Si continúa pagando el ciudadano español con arreglo á sus haberes, será porque la regla está bien fijada y porque el concierto del gremio no altera la regla, pero no porque la Administracion venga á producir una proporcionalidad que, por el contrario, procura suprimir. Y por último, debo hacer una sencillísima observacion que á mi modo de ver destruye por completo y de una manera evidente el único argumento que el Sr. Tudela ha expuesto en favor de los conciertos gremiales, que es el relativo á la moralizacion de la Administracion. Diga S. S. todo lo que tenga por conveniente respecto de lo que hay de inmoral, de molesto, de vejatorio, de vituperable, de vitando en la investigacion; añada S. S. todos los calificativos que quiera; pero al lado de eso yo pongo esta sencillísima observacion: la investigacion de la contribucion industrial no molesta jamás en ningun caso ni puede molestar sino á los defraudadores de la Hacienda. Vuelvo al ejemplo de antes. Hay en una capital de provincia 100 médicos matriculados. Todos y cada uno de estos médicos están por completo fuera del alcance de la accion de los investigadores. Desde el momento en que están matriculados, ni sobre la fijacion de su cuota, ni sobre el pago de la contribucion, ni sobre ningun incidente de la recaudacion, tienen que temer la accion de los investigadores, porque éstos no tienen nada que ver con el contribuyente que está matriculado. Pero si en vez de los 100 médicos matriculados en esa capital, debiera haber 130, los 30 que faltan, los 30 que están defraudando á la Hacienda, son los que pueden ser objeto de la investigacion, y por consiguiente, los únicos que tienen que temer al inspector de la contribucion industrial. (*El Sr. Tudela*: La investigacion no los descubre.) Los descubra ó no, el hecho es que la investigacion no puede molestar en ningun caso sino á los defraudadores, y que el que no es defraudador no tiene nada que temer de la investigacion. Por lo tanto, todo lo que se diga contra los investigadores, tiene que entenderse dicho contra los defraudadores, y la única cuestion que queda entre los defensores de los conciertos gremiales y los que no podemos admitir este sistemas está reducida á lo siguiente: ¿qué es lo que favorece más á los defraudadores? Si de 130 indivíduos que deben estar matriculados en un pueblo, no hay más que 100, ¿de qué manera se escaparán mejor los 30 que están defraudando? ¿Haciendo un concierto que no puede tener más resultado que impedir que la Administracion investigue quiénes son los que están defraudando, ó dejando á la Administracion en libertad de buscar al defraudador y someterle á las condiciones que la ley tiene establecidas? No se trata de establecer gremios ni de darles mayores ó menores facultades. Todo lo que ha dicho S. S. respecto de que á los gremios les conviene tener existencia propia con sus síndicos y clasificadores, con sus facultades para aumentar ó disminuir la cuota, todo eso existe, y sobre ello estamos de acuerdo. De lo único que se trata es de saber si se ha de celebrar un concierto con el cual no pueda obtenerse otro resultado que el de impedir que la Administracion pública haga contribuir á todos aquellos que están eludiendo la ley.

El Sr. **TUDELA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **TUDELA**: Señor Ministro, he de hacer en

mi primera ratificacion una aclaracion que correspondia hacer á S. S., y sin duda por error no la hizo.

Su señoría ha dicho, en primer lugar, que respecto de mi enmienda se hizo un ensayo; y á esto ya he contestado que tuviese S. S. la bondad de decirme dónde y cuándo, y S. S., en lugar de decirme el sitio y la fecha en que se hizo, me contesta: pues si no se ha hecho ninguno, más en abono de mi idea. Luego mi argumento queda en pié. ¿Qué modo de discurrir es este? ¿Se hizo ó no se hizo? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Se hizo.) Pues yo desearia saber si se hizo en grande ó pequeña escala, en qué proporcion, y qué resultado dió. Dice S. S. que malo. Pues si se hizo, quisiera los antecedentes para poder apreciarlos; porque no soy tan tenaz que si S. S. me convence de que el encabezamiento gremial es malo, no sea yo el primero que haya de reconocerlo. Yo no vengo aquí á sostener un capricho ó una opinion mia; esto podia hacerlo en otro tiempo; hoy sostengo una opinion, apoyado por el partido liberal y por el conservador y por muchos de los que no pertenecen á la política; por consiguiente, está revestida con toda esa autoridad. Yo quisiera que S. S. hubiese empezado á hablar de los gremios, por donde ha concluido, porque resultaria que los gremios, á pesar de verse combatidos, estarian agradecidos á S. S., y yo tambien. Su señoría dice: ¿qué objeto puede tener el gremio, más que la ocultacion y el fraude? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No he dicho eso.) Su señoría podrá no haberlo querido decir. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Qué resultado tiene ese concierto.) Pues estoy dispuesto á dar el giro más favorable á los gremios. Y dice S. S.: ¿qué resultado puede dar esto? Señor Ministro, yo no apoyaria jamás un sistema cuyo resultado pudiera venir á ser el fraude de los intereses del Tesoro público, ni ahora ni nunca.

Desde el momento en que yo estuviese convencido de eso, tenga S. S. la seguridad de que no me costaria mucho trabajo el aceptar el sistema de S. S. Pero como yo entiendo que es todo lo contrario, creo haber demostrado que lo es, porque en el mismo ejemplo de S. S. al rectificar, vuelve á incurrir en el mismo error, á saber: ¿quién debe temer á los investigadores? los defraudadores, pura y exclusivamente; los demás contribuyentes, de ningun modo; como eso he demostrado, digo yo: tiene razon S. S.; pero lo que yo he tratado de demostrar á S. S. y á la Cámara es, que con mucha facilidad se entienden los defraudadores y los investigadores; y hé aquí el error; lo que nunca puede suceder con los gremios, por una razon sencilla: porque el agremiado tiene interés en que vengan allí todos los que ejercen, y que al venir á formar parte del gremio, se le clasifique por su utilidad; y al ser clasificado se le aplica el tanto por ciento de gravámen que le corresponde. Y digo á S. S. que no se aplica este gravámen en proporcion al sistema de cuotas que S. S. defiende, no; es en proporcion, y lo digo muy alto para que no se confunda este concepto, es en proporcion del tanto por ciento sobre la renta ó la utilidad que á cada agremiado se le haya reputado por su gremio.

Y hechas estas aclaraciones, suplico á la Cámara me dispense, y ruego al Sr. Ministro de Hacienda que haga el bien que pueda, aunque á su sistema sea contrario lo que yo pido; que yo creo que dejando el campo expedito, única cosa que nosotros pedimos hoy, el no cerrar las puertas para mañana, dejará el porvenir en disposicion de poder aprovechar cualquier Gobierno ese principio; con eso nos hubiésemos satisfecho, y hubiéramos dado las gracias á S. S. en nombre de los gremios, y le hubieran felicitado los gremios á S. S. y á la Comision.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Es tan claro el asunto, es tan imposible que me conteste el Sr. Tudela ni ninguno de los firmantes de la enmienda á la pregunta concreta que les he hecho sobre cuál puede ser el resultado posible, que no sea el que antes he indicado, de un concierto, que yo me voy á limitar á decir muy pocas frases, fijando bien los términos de la cuestion una vez más.

Hay un gremio en una poblacion, el cual está compuesto de 100 indivíduos matriculados, y deben pagar 100 pesetas cada uno: ¿qué le debe ese gremio á la Administracion? El producto de estos dos factores: 100 por 100, es decir, 10.000 pesetas. Y dice el Sr. Tudela: permítasele á ese gremio que se concierte. ¿Para qué? ¿sobre qué? ¿Para pagar las mismas 10.000 pesetas? ¿para pagar las mismas 100 pesetas por cada indivíduo que tenga el gremio? Entonces no tiene objeto este concierto. ¿Es para pagar mayor cantidad? ¿De dónde ha de salir la mayor cantidad? ¿Es para pagar menor cantidad? ¿Cómo se puede aceptar esto? Hay aquí dos factores, uno que es invariable, que es el de las 100 pesetas por indivíduo; por tanto, lo único que se concierta es la invariabilidad del otro factor, lo único que se concierta es la invariabilidad del número de contribuyentes.

Hay en una poblacion, en un gremio, 100 contribuyentes que están matriculados, y 30 que deben estar matriculados y que no lo están. ¿Cuál es el único resultado posible del concierto gremial? Aquí no hay más que un resultado posible, y es, que la Administracion se vea obligada á no ver más que 100 indivíduos aunque haya 120, 130 ó 500. Y si no es este el resultado, yo pregunto cuál es. Son estos los términos de la cuestion. ¿Es incuestionable que el encabezamiento del gremio tiene que ser el producto de los dos factores que se llaman: número de indivíduos del gremio y número de pesetas que cada indivíduo tiene que pagar? ¿Es incuestionable que el número de pesetas que cada uno ha de pagar es invariable? Pues lo único que se concierta es el no variar el número de los contribuyentes, aunque haya razones para ello.

El Sr. **TUDELA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **TUDELA**: Señores Diputados, siento molestar nuevamente vuestra atencion; pero dados los términos en que plantea la cuestion el Sr. Ministro de Hacienda, pareceria desaire el que no le contestara y aclarara este punto.

Su señoría parte siempre de un sistema, y es el de la cuota fija; y como invierte S. S. los términos de la cuestion, claro está que deduce las consecuencias que vienen bien á la doctrina que sostiene. Los gremios y los que defendemos este procedimiento hemos de tomar la cuestion como se encuentra; no podemos establecer el sistema tal como entendemos que debe establecerse, que es naturalmente contrario al sistema de cuota fija, y hé aquí por qué no podemos ha-

blar de los gremios, que tienen ya sus utilidades reconocidas, que tienen sus libros de clasificacion que obran en la Administracion de la Hacienda pública, y de esto tiene conocimiento el Gobierno. Nuestra defensa hoy á favor de esto es limitada, porque aceptamos la cuestion tal como está; pero queremos que su señoría no nos quite la esperanza de mañana.

Nosotros decimos al Sr. Ministro de Hacienda: hoy partimos de la cuota fija como cupo; y para que no se nos tache mañana de inconsecuentes, aceptamos como cupo el año que más haya producido la contribucion industrial, y además decimos en una enmienda que tengo aquí y que no he presentado, que aumentamos el 6 por 100. ¿Y por qué, Sr. Ministro de Hacienda? Porque el sistema que rige hace tiempo no es perfecto ni mucho ménos; ese sistema da por resultado que en vez de haberse matriculado 130 contribuyentes, se oculten 30. Dice el Sr. Ministro de Hacienda que por medio del gremio se consigue este resultado cuando, en rigor es todo lo contrario.

El Sr. **PRESIDENTE**: No está S. S. rectificando, está contestando, para lo cual no tiene derecho.

El Sr. **TUDELA**: Yo no quiero usar de un derecho que no tengo; pero ruego á S. S. que tenga en cuenta que estaba contestando á las preguntas que me habia hecho el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues por eso he interrumpido á S. S., porque estaba contestando, segun acaba de confesar S. S. mismo.

El Sr. **TUDELA**: Pues me limitaré á rectificar, y no diré más que dos palabras.

Por eso se pide que no sea cuota fija, y en esto está el error del Sr. Ministro de Hacienda, que entiende que nosotros pretendemos lo que de ninguna manera está en nuestro ánimo. Nosotros queremos que si hay 130 contribuyentes, esos sean los que paguen, que no se oculte nadie, que cada uno pague segun su utilidad.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que lo que no queremos nosotros es que haya investigacion. Nosotros, como hombres honrados, y deseo que esto conste, queremos que haya investigacion y que no haya ocultaciones, y se nos debe hacer la justicia de creer que lo que queremos evitar ante todo es esa inteligencia que suele establecerse entre el ocultador y el investigador; sin que al decir esto, trate yo de ofender ni á la clase de investigadores ni á ninguna clase de contribuyentes.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Las explicaciones que ahora da el Sr. Tudela hacen más imposible aceptar su enmienda. El Sr. Tudela ha planteado la cuestion en los términos en que yo lo hice antes, y ha comprendido que no se puede reconocer de ninguna manera que el concierto haya de tener por objeto inmovilizar el número de contribuyentes, y despues de esta concesion no le quedaba más recurso que decir que el concierto se refiere á las cuotas; es decir que lo que se pide es el permiso para que la Administracion concierte con un gremio la baja de la cuota que está establecida por la ley; que si una clase de contribuyentes en una poblacion de 100.000 almas debe pagar á razon de 100 pesetas por cada uno, se autoriza al gremio para concertar con la Administracion que pague no 100, sino 90 ú 80, estableciendo una desigualdad insostenible entre los contribuyentes de una determinada localidad y los que estén en las mismas condiciones en el resto de la Península.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal: verificada ésta, quedó aquella desechada por 71 votos contra 31, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Goicoerrotea (Marqués de).
Cos-Gayon.
Lomas.
Casado.
Cazurro.
García Lopez.
Zulueta (D. Eduardo).
Eulate.
Loring (D. Jorge).
Moraza.
Castel.
Vitórica.
Molleda.
Belmonte.
Santos Guzman.
Lopez Chicheri.
Zulueta (D. Ernesto).
Montalvo.
Caballero.
Sanchez Bustillo.
Campo-Grande (Vizconde de).
Laiglesia.
Mochales (Marqués de).
Rodriguez Rey.
Rubio.
Cantero.
Ibargoitia.
Souto.
Vicuña.
Ortí.
Mendoza Cortina (Conde de).
Perez Batallon.
Navarrete.
Echalecu.
Garrido Estrada.
Labajos.
Redondo.
Larios.
Perez Ibañez.
Guillelmi.
Jarava.
Dominguez.
Fernandez Villarrubia.
Gonzalez Longoria.
Ibañez.
Fernandez Capetillo.
Garnica.
Rodriguez San Pedro.
Oñate.
Encina (Conde de la).
Perez Garchitorena.
Fernandez Hontoria.
Nogueras.

Lasierra.
Martin Veña.
Correcher.
Gullon.
Ruiz Tagle.
Martin Murga.
Carrasco.
Aciego Mendoza.
Perez Aloe.
Donadío (Marqués de).
Mudela (Marqués de).
Martinez Ubago.
Batanero.
Vadillo (Marqués de).
Hernandez Lopez.
Villanueva de Perales (Conde de).
Sr. Presidente.

Total, 71.

Señores que dijeron *sí*:

Quiroga.
Moret.
Martinez (D. Wenceslao).
Celleruelo.
Tuñon.
Rodriguez Batista.
Tudela.
Reig (D. Manuel).
Amorós.
Martos.
Gamazo.
Alcalá del Olmo.
Martinez (D. Cándido).
Muro Lopez.
Hermida.
Maura.
Lacadena.
Oliver.
Bea.
Muñoz Vargas.
Sanchez Arjona.
Bermudez Reina.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Eguilior.
Villanueva.
Gonzalez (D. Venancio).
Mellado.
Alonso Martinez.
Folla.
Leon y Castillo.
Merelles.

Total, 31.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 3.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.°, último del dictámen, en esta forma:

«Art. 4.° Los gremios continuarán con el derecho de nombrar sus síndicos ó representantes.

Los clasificadores repartidores serán propuestos por el gremio en número triple del que deba haber, siendo luego designados por la suerte entre ellos los que hayan de ejercer el cargo.

Art. 5.° La cuota individual repartida por el gremio no podrá en ningun caso exceder del cuádruplo de la fijada por la tarifa ni bajar de la cuarta parte.

Las reclamaciones de agravio absoluto serán acompañadas de certificados ú otros documentos que acrediten las utilidades obtenidas en el año económico anterior, y no serán atendidas sino en el caso de que esas utilidades resulten gravadas en más del 15 por 100.

Para las reclamaciones de agravio comparativo se exigirán justificaciones análogas.

Art. 6.° Los industriales que deben pagar el impuesto por medio de patente, estarán obligados á presentarla á los agentes de la Administracion cuando éstos lo reclamen.

Art. 7.° El Gobierno, despues de redactadas de nuevo las tarifas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.°, podrá, en casos especiales, prévia la formacion de expediente y oido el Consejo de Estado en pleno, introducir en la clasificacion y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen.

Art. 8.° Se sujetarán á revision por el Ministerio de Hacienda las exenciones de la contribucion industrial que hayan sido efecto de las declaraciones hechas sobre aplicacion de las leyes de poblacion rural, aguas y minas, con objeto de que queden anuladas las hechas con infraccion de las leyes respectivas ó cuando resulte que no se han cumplido las condiciones de las mismas.

Las declaraciones sucesivas no surtirán efecto respecto de la exencion del impuesto, sin la aprobacion del Ministerio de Hacienda ó de sus delegados especiales.

Art. 9.° Para atenciones municipales podrán ser recargadas las cuotas de la contribucion industrial y de comercio hasta en el 16 por 100.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos, relativo al proyecto de ley sobre conversion y pago de las cargas de justicia.»

Leido dicho dictámen. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 127, sesion del 17 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusion por artículos, y sin debate fué aprobado el 1.°, que decia:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para convertir el importe de las rentas que figuran en los presupuestos de obligaciones generales del Estado á favor de los perceptores de cargas de justicia que acepten las conversiones, siempre que tengan el carácter de perpétuas y hayan sido declaradas subsistentes, en deuda del 4 por 100 interior, en cantidad necesaria á producir un interés igual al 75 por 100 de las rentas que se consignan en el presupuesto á favor de dichos perceptores.»

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° Se suspende desde 1.° de Julio de 1885 el pago de todas las rentas procedentes de cargas de justicia que no hayan sido declaradas subsistentes con las formalidades establecidas en las disposiciones

legales. Declaradas que sean subsistentes, se procederá á su conversion en deuda perpétua en la forma establecida en el artículo anterior, y con derecho á percibir en metálico el importe de los pagos en suspenso desde que la suspension tenga lugar hasta que la conversion se verifique.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Señores Diputados, cuando el Sr. Ministro de Hacienda presentó el proyecto de ley sometido á la deliberacion de esta Cámara, pensé tomar parte en el debate de su totalidad; porque el señor Ministro de Hacienda no solamente traia un proyecto importante, sino que entiendo yo que en él se consignaban principios que ningun partido puede admitir como inconcusos.

Era el principal de todos, el hacer obligatoria la conversion de las cargas de justicia en títulos del 4 por 100 perpétuo; y era otro, el de que el 1.° de Julio del año económico de 1885-86 se suspenderia el pago de las cargas de justicia que no estuvieran revisadas y reconocidas; pero la Comision, con mejor acuerdo, y en armonía con lo que sobre este punto ha pensado luego el mismo Sr. Ministro de Hacienda, ha quitado el carácter de *obligatoria* á la conversion de las cargas de justicia, y por consiguiente ha desaparecido el principal obstáculo, á mi modo de ver, que tenia el proyecto que se discute. Pudiera yo, sin embargo, hacer muchas observaciones, ya respecto de los varios impuestos que han venido pagando estas cargas, ya respecto de los diversas bajas que han venido sufriendo en sus capitales, pues si bien se convirtieron por la ley de 1876, fué dándoles en equivalencia papel de índole amortizable, y ahora no se trata de eso, sino que se va á dar papel del 4 por 100 perpétuo, con la desventaja que es consiguiente, porque tratándose de cualquier deuda amortizable, es natural que á medida que se aproxima el término de la amortizacion, el valor de este papel suba, y ahora, además de hacer una rebaja del 25 por 100, la deuda es perpétua.

Pero dejando esto de lado, solamente me voy á ocupar de lo relativo al art. 2.°, cuyo contenido encierra, á mi juicio, dicho sea con perdon del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comision, á quienes respeto profundamente, una violacion de todo principio de justicia.

Para llegar á la demostracion de lo que acabo de manifestar, he de recordar en breves palabras los precedentes de nuestra legislacion. En la ley de Abril (de 1855, me parece) se fijaba un término, que creo era el de ocho meses, para que los poseedores de cargas de justicia presentaran todos los documentos necesarios, en vista de los cuales tenia lugar el reconocimiento ó la anulacion de sus derechos. Pasaron los tiempos, se reconocieron unas cargas, se declararon nulas otras, y el resultado es que venian figurando en el presupuesto una multitud de cargas que no están revisadas; hubo diferentes disposiciones por las cuales se prorrogaban los plazos, y por último, la legislacion vigente en la materia es la ley de 22 de Junio de 1880. Se da en ésta un plazo de cuatro meses para presentar los documentos relativos á las cargas ya comprendidas en los presupuestos, y otro de doce para los que se refieren á las que no estuvieran comprendidas ya en ellos, y hay un artículo siguiente que dice que caducará el derecho y quedarán definitivamente anuladas las cargas de justicia cuya documentacion no se hubiera presentado en dichos plazos. Es decir, Sres. Diputados, que la legislacion actual no da para en adelante derecho alguno á los poseedores de cargas de justicia que no hayan presentado los documentos en tiempo. Es más: no solo no les concede derecho, sino que si esos interesados quisieran presentar hoy nuevos documentos, no habiéndolo hecho en los términos marcados por la legislacion de 1880, no podrian admitirse.

Así, pues, ¿en manos de quién está el confirmar ó el declarar caducadas esas cargas de justicia? Pues no está más que en manos del Sr. Ministro de Hacienda: el Sr. Ministro de Hacienda puede confirmar las cargas ó anularlas, sin que los particulares puedan presentar ninguna nueva reclamacion. Si esto es así, ¿por qué el Sr. Ministro de Hacienda trae y la Comision acoge un proyecto de ley en el sentido de suspender, y suspender de hecho, el pago de los intereses, á contar desde 1.° de Julio próximo? ¿No ven en esto la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda una infraccion manifiesta de los principios de justicia más vulgares en esta y en toda clase de materias? ¿Qué sucederá con esto? Que llegará el 1.° de Julio, y los particulares que tengan derecho á la percepcion de cargas de justicia se verán privados de los intereses consignados en los diferentes presupuestos, y despues quedarán en absoluto á merced de la Administracion, que resolverá ó no resolverá esos expedientes, y que si los resuelve, lo hará en este año, ó en el que viene, ó cuando quiera.

Ya sé yo que en la segunda parte de este artículo se dice que si se confirman esas cargas de justicia se abonarán los intereses; pero mientras llega esto, ¿qué hace el poseedor de ellas, que no puede cobrar los intereses? ¿Qué perjuicio no trae esto á esos interesados?

Hechas estas breves observaciones, llego al objeto principal que me propuse al usar de la palabra, pues más bien que combatir el artículo, deseo consignar una protesta.

Los que nos sentamos en este lado de la Cámara, los que no militamos en el partido conservador, que es el que, en cierto modo, tiene más obligacion de respetar determinada clase de principios, protestamos de una manera solemne de que se sigan estos procedimientos tratándose de cargas de justicia. La ley ha fijado plazos improrrogables para que los interesados presenten los documentos, y mientras que la Administracion no haya determinado respecto de esas cargas de justicia, los poseedores tienen derecho á que se consignen en el presupuesto las cantidades correspondientes. ¿No lo hace así el partido conservador? Pues nosotros no queremos hacernos solidarios de la conducta que ese partido sigue en el poder.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): En el proyecto de ley que en este momento está sometido á discusion, ni se dispone nada respecto de la revision de las cargas de justicia ni respecto de su caducidad; únicamente se trata de su conversion en títulos del 4 por 100 pepétuo, y de la suspension de los pagos de las pensiones cuya subsistencia todavía no está reconocida. Por lo tanto, dejo á un lado todo lo relativo á la ley del año 1880 y á la de 1855; ni hablaré

sino lo preciso para fijar bien los términos de la cuestion por lo que se refiere á la suspension de los pagos.

Es verdad que el Ministerio de Hacienda habia traido un proyecto de ley haciendo forzosa la conversion, pero tambien es cierto que la presentaba como forzosa en el supuesto de que evidentemente trae ventajas lo mismo al Tesoro que á los tenedores de las cargas de justicia. Estos interesados realizarian por la conversion un capital á que no tienen derecho ninguno. Tienen derecho á una renta, y se les da la renta y además se les da el capital; es verdad que la renta que se les entrega está reducida en un 25 por 100; pero en primer lugar hay que hacer alguna deduccion á este 25 por 100: hoy pagan el 10 por 100 de contribucion, y no hace muchos años pagaban el 25 por 100. Están sometidas á una revision, pudieran ser sometidas á otras, y por lo tanto la integridad de la cantidad que cobra cada interesado no puede considerarse tal como figura en el presupuesto. Para comprender lo que ganarian, hay que tener en cuenta la contribucion que hoy pagan, la que pagaban hace poco y pudieran volver á pagar, y los peligros de toda clase de que quedarian completamente exentos, realizando un capital que se les concede sin que tengan ningun derecho; en cambio el Estado obtendrá ventaja en el supuesto de que no han de variar las condiciones actualmente establecidas, de que no ha de subir la contribucion del 10 por 100, y de que no ha de haber nueva revision ni trasformacion en esta clase de deuda.

De todas maneras, como el Ministerio al proponer la conversion forzosa partia del supuesto de que esto igualmente favorecia á las dos partes, desde el instante en que se ha suscitado sobre esto duda, y alguien ha sostenido que por parte de los tenedores puede creerse que no hay la ventaja que el Ministro decia, el Ministro no ha tenido ningun inconveniente en trasformar la conversion en voluntaria, con lo cual no solo queda destruido por completo todo argumento que hubiera de fundarse en el carácter forzoso de la operacion, sino que además tambien es ocioso el hablar de si se ofrecen mayores ó menores ventajas, si el 4 por 100 perpétuo que ahora se ofrece vale ménos que los bonos del Tesoro que se ofrecieron en 1876, puesto que no ha de hacer la conversion sino el interesado que quiera: por tanto, no hay para qué discutir si se le ofrece más ó ménos: cuando él lo quiera, se hace; cuando no lo quiera hacer, no se hace.

Este punto queda, pues, á un lado; me he referido á él únicamente porque el Sr. Eguilior ha creido conveniente recordar que el Ministro, despues de traer la conversion con el carácter de forzosa, la ha admitido con el carácter de voluntaria.

Y no queda ya otro punto de discusion que el relativo á la suspension del pago en aquellas cargas de justicia que no se han declarado subsistentes todavía. La ley de 1855 mandó que todas las cargas de justicia que figuraban en el presupuesto se revisaran. La consecuencia más natural de este decreto de revision parecia ser la suspension de los pagos hasta que la revision estuviera hecha. Pero el legislador, fijando un plazo corto de ocho meses para hacer la revision, mandó que se siguieran pagando las pensiones ínterin esas revisiones se hacian. Es decir que el legislador en 1855, si bien mandó que se siguieran pagando las cargas de justicia hasta que la revision fuera hecha, fué con la condicion de hacer las revisiones en un plazo de ocho meses, y fué despues que hubo acordado en un artículo anterior que las revisiones debian hacerse; ó lo que es lo mismo, se faltó entonces á la lógica no sacando la consecuencia natural y directa del precepto de la revision, cual era la de suspender el pago hasta que se hubiera ejecutado la revision; pero no faltó á la lógica, sino consignando la condicion de que la revision habia de hacerse en el período de ocho meses.

Al concluirse aquel año económico, y al trascurrir los ocho meses sin haberse hecho las revisiones, en mi concepto hubiera podido decretarse por una mera medida administrativa la suspension de pagos hasta que se hicieran las revisiones, y se hubiera evitado el espectáculo que hoy da la Administracion, de que despues de treinta años que hace que la revision está mandada realizar por una ley en el término de ocho meses, se declara que hay méritos para dar por concluida y caducada una carga de justicia cuya declaracion de caducidad debió haberse hecho hace treinta años, y que, sin embargo, los atrasos, si los hay, de esos treinta años en que se ha estado pagando indebidamente, no dejan de pagarse.

No era posible que este estado de cosas continuara; pero dice el Sr. Eguilior: ¿por qué la Administracion no ha apresurado las revisiones, puesto que en su mano estaba el hacerlas? ¿Qué culpa tienen los interesados de que la Administracion no haya llenado su cometido? A esto, señores, contesto que sería preciso descender al exámen de los diversos casos particulares, para ver en cada uno de ellos cuál ha sido la causa de que no se haya hecho durante treinta años esa declaracion que el legislador quiso que se hiciera en el período de ocho meses. Es posible que haya habido algunas veces motivo suficiente por parte de los interesados en la presentacion de documentos, y en las gestiones que hayan hecho y con las que hayan entorpecido el exámen de sus expedientes. Pero de todas maneras, lo que se puede asegurar es, que en las cargas de justicia que todavía no se han declarado subsistentes, se habrá encontrado para no hacer todavía esta declaracion, algun mayor motivo de entorpecimiento que en aquellas otras, en que la declaracion de subsistencia se ha hecho ya hace bastante tiempo.

Hay, por tanto, aparte del verdadero contrasentido de estar pagando como debidas unas cargas de justicia que hace treinta años se mandaron revisar para ver si son ó no debidas; hay, aparte de esto, la presuncion de que aquellas cargas de justicia á las que falta todavía la declaracion de subsistencia, sean aquellas que no han ofrecido las mayores facilidades para ser declaradas subsistentes.

Y en este estado de cosas, ¿qué es lo que se propone? ¿Acaso se propone que se prive á los tenedores de algun derecho? ¿Acaso que se les prive de las pensiones que les corresponden, en el caso de que realmente deban corresponderles? No; lo único que se propone, y esto por una medida legislativa, cuando en mi concepto hubiera debido bastar para mandarlo una simple Real órden, es, que mientras que se está haciendo la revision, y se averigua y se declara competente y legítimamente si se debe ó no pagar, no se pague.

Este será un estímulo para las gestiones de los interesados, y debe ser tambien un estímulo para las gestiones de la Administracion. Publicada esta ley,

la Administracion tiene un compromiso de honor, el compromiso de hacer los mayores esfuerzos posibles para concluir esa revision, y por mi parte, mientras yo sea Ministro y en lo que de mí dependa, prometo que entenderé mis deberes de ese modo y haré todo lo que sea posible para que la revision marche. Pero no se le puede ocultar al Congreso que, sean pocos ó muchos, algunos casos habrá en que los interesados no tengan ninguna prisa de que se hagan las declaraciones mientras vayan cobrando, por el temor de que el dia en que se haga la declaracion sea el dia en que dejen de cobrar.

Vea, pues, el Sr. Eguilior como no hay aquí ninguna infraccion de ningun derecho, ni el atropello de ninguna ley, ni el desconocimiento de nada que les importe á los interesados. Es pura y sencillamente una medida de procedimiento que está en la misma naturaleza de las cosas. Cuando se está examinando si una cosa se debe ó no pagar, y habia una obligacion de hacer ese exámen en ocho meses y se han dejado pasar treinta años, lo más natural de todas las reglas de procedimiento es no hacer el pago hasta que se declare si el pago es debido.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **EGUILIOR**: Voy á hacerlo muy brevemente. Dice el Sr. Ministro de Hacienda que no hay que discutir si la conversion ha de ser ó no voluntaria, desde el momento en que S. S., de acuerdo con la Comision, ha introducido esa modificacion en el proyecto. Pues por ahí empezaba yo. Indiqué que si no se hubiera hecho esa modificacion, el proyecto tendria una base de ataque fundamental, y yo empezaba por reconocerlo así. Su señoría, por las razones que acabo de explicar ó por otras, ha tenido por conveniente modificar este punto del proyecto de ley sometido á la deliberacion del Congreso, y claro es que desde el momento en que la conversion se ha hecho voluntaria, han desaparecido muchas de las objeciones que podian hacerse al proyecto que se discute. Así y todo, debo hacer notar nuevamente á S. S., que los poseedores de cargas de justicia quedan en peores condiciones hoy que las que tenian en el año 76, por ejemplo, porque entonces se convertian estas cargas en deuda amortizable, lo que podia traerles en lo sucesivo muchas más ventajas de las que haya de proporcionarles la conversion en 4 por 100 perpétuo.

Yo difiero de la opinion de S. S. en un punto que se relaciona tanto con la ley del 55 como con la última del año 80. No creo que por ninguna de estas leyes tiene derecho el Ministerio para suspender, no habiéndose presentado los documentos, el pago de las cargas de justicia; lo que creo es que el interesado tiene el derecho, y la obligacion en su caso, de presentar los documentos en los plazos marcados, y que el Estado tiene tambien el derecho, y quizá la obligacion, de confirmar ó de anular, en vista de esos documentos, las cargas de justicia. Por consiguiente, el Ministerio de Hacienda ha debido hacer esto desde el año 55 acá; ha debido caducar las cargas de justicia que no debieran prosperar, ó aquellas cuyos interesados no hubieran presentado los documentos en los plazos establecidos. Pero de que el Ministerio de Hacienda tenga el derecho y aun la obligacion de caducar estas cargas, ¿se deduce ni puede deducirse que porque no se hayan presentado los documentos se ha podido suspender el pago? No. De este modo presentaba yo la cuestion.

El Ministerio de Hacienda tiene el derecho, repito, y aun la obligacion de confirmar ó anular las cargas de justicia. Si las confirma, se consolida el pago de los intereses, y únicamente cuando las anula es cuando dejan de pagarse esos intereses. Pues eso es lo que ha debido hacer el Ministerio de Hacienda desde el año 55 á la fecha, y con más motivo desde el año 1880. Pero porque los interesados hayan ó no presentado los documentos, porque haya trascurrido ese tiempo desde 1855 y no se hayan caducado esas cargas de justicia, ¿ha de privar S. S. á los tenedores de ellas que hayan presentado los documentos, de los intereses correspondientes, porque la Administracion no haya cumplido con su deber caducando ó confirmando sus derechos? Si desde 1855 acá no ha cumplido con estos deberes el Ministerio de Hacienda; si ahora se le antojara, y no quiero emplear esta palabra que puede ser muy dura; diré, pues, que el trabajo de las oficinas hace que tarde diez ó quince años la caducidad ó confirmacion de las cargas de justicia, y durante ese tiempo no se pagan los intereses á los poseedores de ellas: ¿qué injusticia no producirá esto? ¿Cómo el Sr. Ministro de Hacienda, aun cuando despues les abone los intereses devengados, les va á resarcir de los perjuicios de no cobrar esos intereses en el tiempo trascurrido?

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que él se compromete á que esos expedientes vayan con la mayor actividad. Pero, señores, yo creo que todos los Ministros de Hacienda han tenido y tienen los mismos buenos propósitos que el Sr. Cos-Gayon manifiesta esta tarde; pero la verdad es que, no ya tratándose de cargas de justicia, sino de toda clase de créditos contra la Hacienda, á veces pasan años y años sin que créditos perfectamente justos se paguen; y hay gentes que tienen la creencia de que por dificultades de presupuestos ó por otras causas, se deben cantidades que, siendo de alguna consideracion, no se satisfacen por el Tesoro público; y algo de esto pudieran creer los poseedores de cargas de justicia, por buena que sea la voluntad que tenga y yo reconozca en el Sr. Cos-Gayon. Por eso decia yo al principio de mis observaciones, que si el derecho de caducar ó confirmar las cargas de justicia radica en el Ministerio de Hacienda, y los interesados no pueden poner obstáculo alguno legal á la resolucion del Ministro de Hacienda, ¿á qué manifestar una especie de impotencia por parte de la Administracion, diciendo: ya que no puedo despachar esos expedientes, desde 1.° de Julio dejan de pagarse todos los intereses que vienen consignados?

Insisto, pues, en lo antes manifestado, Sr. Ministro de Hacienda: me parece que lo que va á hacerse vulnerará todo principio de justicia; porque teniendo el Ministerio de Hacienda el derecho y la obligacion de confirmar ó caducar las cargas de justicia, y careciendo los interesados de la facultad siquiera de presentar nuevos documentos, han de resultar injusticias notorias, en el hecho de que el Ministerio de Hacienda, por causas que he explicado ó por otras que pudieran ocurrir, dejara trascurrir quince, veinte años ó más sin reconocer estas cargas, estando mientras tanto los poseedores de ellas privados de esos intereses, tan necesarios para las atenciones de la vida.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Las diferencias que encuentra el Sr. Eguilior entre las condiciones con que se ofreció por la ley la conversion en el presupuesto de 1876 y aquellas otras con que se ofrecen hoy, son diferencias que no pueden demostrarse sino tomando en cuenta las cotizaciones de los efectos públicos en la Bolsa, lo mismo en el año 76 que ahora; lo que se ha ofrecido y se ofrece á los tenedores de cargas de justicia, es un papel que les produzca el interés, con la rebaja que la ley establece, de lo mismo que están cobrando hoy por el presupuesto del Estado. Hubo acreedores de esta naturaleza que, haciendo la conversion en el año 1876, convirtieron sus créditos en bonos del Tesoro, que estaban entonces á un precio de cotizacion muy distante de la par. Algunos tardaron más, hicieron sus conversiones en 1879, en 1880, en 1881, cuando ya estaba por encima de la par. La diferencia de las condiciones depende de las vicisitudes del mercado, que la ley no puede tomar en cuenta. De la misma manera puede suceder que los que conviertan inmediatamente despues de promulgada esta ley, adquieran el 4 perpétuo cuando está alrededor del 60 por 100, y que dentro de dos, ó tres, ó cuatro años adquieran el 4 por 100 cuando hayan mejorado mucho los precios de cotizacion.

El cargo que á mí me doleria, sería el contrario: el de que despues de haberse ofrecido el año 1876 en unas condiciones la conversion, se ofreciera hoy en mejores condiciones á los que no vinieron entonces al llamamiento del legislador; para mí sería más sensible que resultaran favorecidos los que no acudieron al primer llamamiento del legislador; pero entiendo que ni más favorecidos ni ménos favorecidos puede decirse que están, porque en cuanto al cómputo de los intereses, están en iguales condiciones; y en cuanto á lo que valga el capital, esto dependerá de las vicisitudes que en el mercado público tengan las cotizaciones de los valores.

En cuanto á la suspension, el Congreso puede bien haber comprendido de lo que se trata; se trata de suprimir el verdadero desórden, no le quiero llamar más que desórden, que hoy existe. Cuando la Administracion declara que no debe subsistir una carga de justicia, declara que ha estado pagándose treinta años indebidamente, y el poseedor se queda con las treinta anualidades que ha recibido. Y si de esas anualidades le queda alguna parte por cobrar, forma un expediente y se hace un proyecto de ley, ó viene á formar parte de la ley de presupuestos aquella cantidad que no ha percibido tan indebidamente como las otras en virtud de una carga contra el Estado que se debia haber declarado caducada hace treinta años.

Hay una insostenible desigualdad de condiciones: cuando el Estado declara que ha estado pagando indebidamente durante treinta años una carga de justicia, el interesado no devuelve esos treinta años, porque si los devolviera, entonces no habria de qué hablar, estaria perfectamente en su lugar el argumento del Sr. Eguilior; si cuando se declara que una carga de justicia no ha debido pagarse desde 1855 se cobraran esas treinta anualidades al poseedor de esa carga de justicia, entonces habria perfecta razon para decir que hasta que llegara el caso de la revision debian pagarse los intereses; pero como lo que sucede no es eso, hay una notable, una insostenible desigualdad de condiciones entre el Estado y los poseedores que se quedan poseyendo lo que han cobrado indebidamente, lo que por autoridad legítima y competente se dice que no han debido cobrar. Y para evitar esto se pide una simple medida de procedimiento, y llevando los escrúpulos hasta la exageracion, se propone que esa medida se tome por el legislador, en vez de haberla tomado, como yo creo que ha podido y debido tomarla la Administracion por una sencilla Real órden, porque para suspender el pago de una cosa hasta que se sepa si se debe pagar, no hacía falta una ley. Hemos llevado, pues, ha llevado la Administracion las consideraciones y las contemplaciones en este punto hasta el último extremo; trae un proyecto de ley á los treinta años, cuando lo debia traer á los ocho meses de la ley de 1855, y no propone que se quite nada al que le corresponda legítimamente, sino que únicamente cuando una cosa está sujeta á la revision, se espera á que la revision se haya concluido para hacer el pago.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Sobre este artículo?

El Sr. **GAMAZO**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO**: Me levanto con el deseo de evitar á mi digno compañero y amigo el Sr. Eguilior que pronuncie tres ó cuatro discursos en una misma sesion, y me levanto por una indicacion que oí al señor Ministro de Hacienda al contestar por primera vez al Sr. Eguilior. Yo no quiero discutir las razones que el Sr. Ministro de Hacienda ha dado para justificar la suspension de pagos. Yo creo que examinando el orígen de estos débitos del Tesoro se podria demostrar que no ha hecho absolutamente nada que no debiera la Administracion al pagar cargas que no fueran consignadas en presupuestos, sino prévio un reconocimiento, porque hay muchas que están pendientes del reconocimiento y que no figuran en presupuestos porque no han sido reconocidas. Estas cargas que hoy figuran en los presupuestos, que figuran desde el año 1845, ó que han sido introducidas en virtud de un reconocimiento posterior, representan derechos de que estaban en incontestable posesion los particulares. Vinieron las leyes, y con ménos franqueza que ahora se hacen las cosas, con alguna más hipocresía, trataron de ir moderando las cargas del Tesoro, y buscaron el expediente de la revision; pero en el fondo lo que hay es que estas cargas se consignaron en el presupuesto del año 1845, porque eran la trasformacion de un derecho innegable de que estaban en posesion aquellos á cuyo favor se reconocian. Pero repito que no quiero hablar de esto.

El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho una cosa de que yo quisiera sacar algunas consecuencias, si su señoría entiende que lo que ha dicho es realmente un argumento, una razon fundamental de la ley que estamos discutiendo. El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho, contestando al Sr. Eguilior, que alguna presuncion surgia contra los tenedores de cargas de justicia que no habian sido revisadas, del hecho de que han dejado pasar treinta años sin llegar á la revision y á la confirmacion; que no queria discutir con el señor Eguilior sobre quién tenia la culpa de que esta revision no se hubiese ejecutado, á pesar de que á los particulares hoy nada les es posible hacer, nada les queda que hacer, que para eso sería preciso entrar en el exámen de los casos, de los distintos casos de los ex-

pedientes que hay en curso. Está bien, está perfectamente. Su señoría se inspira para proponer esta medida á las Córtes, en el temor de que los particulares susciten á la Administracion dificultades para llegar á la revision, confirmando ó caducando las cargas de justicia. Es una prevision que honra á S. S.; es laudable el propósito de S. S.; pero ¿por qué se ha de medir á todos con la misma vara? ¿Por qué se ha de aplicar á los que sufren las consecuencias de la morosidad administrativa, la pena que es justa respecto de los que retardan la accion administrativa, cuando hay fórmula para llegar á esto? Pues á mí me parece que si la hay, es la que se debe aplicar; porque el Sr. Ministro de Hacienda no puede desconocer que sería contrario á todos los principios de derecho penal y administrativo, á todos los principios de derecho, el imponer á los particulares la responsabilidad que debiera recaer sobre los agentes administrativos.

Así, pues, donde quiera que se ve en el particular el interés de demorar la accion administrativa, yo creo que debe otorgarse á la Administracion el derecho de proveer, cortando los manantiales, cortando las aguas, sitiando en realidad por sed á aquellos que de esta manera dificultan la accion de la Administracion; adelantar, en una palabra, los efectos de la revision, suspendiendo el pago de las cargas de justicia. Pero eso, en cada expediente, eso como medida que esté legitimada por los datos que del expediente resulten. Pero donde acontezca, como puede acontecer, Sres. Diputados, donde acontezca lo que por ejemplo le aconteció á un ilustre título de Castilla, que viene persiguiendo con ejecutorias de los tribunales y con declaracion administrativa el reconocimiento de una carga hace más de cuarenta años, y no ha podido lograr que se cumplan todavía los trámites que la ley ha establecido para el reconocimiento, ¿por qué se le ha de imponer la responsabilidad de que espere eternamente y sufra la consecuencia de culpas que son enteramente de la Administracion? Eso no me parece justo, eso no puede sostenerse. Yo ya sé de cuánto es capaz la buena voluntad del Sr. Ministro de Hacienda; yo hago justicia á todos los que se sientan en ese banco, y sé que no han de inspirarse en ningun género de móviles pequeños, y que ni aun el interés que tengan por la defensa del Erario público les ha de precipitar en injusticias: estoy convencido de eso; pero desde luego resulta una injusticia gravísima, la de desposeer sin indemnizacion, la de desposeer sin razon, la de desposeer sin causa, la de desposeer sin responsabilidad; porque al cabo, en un expediente una resolucion administrativa es impugnable, hay algun recurso; aquí no hay nada; este es el mal: lo malo es que las Córtes resuelvan expedientes; lo malo es que en las Córtes se quite y se de, de una manera indirecta, un derecho que legítimamente puede contenderse con la Administracion en la forma establecida por los procedimientos administrativos.

Propongo, pues, y esto ha sido lo que me ha movido á intervenir en el debate, así como el deseo de que mi digno amigo el Sr. Eguilior no haga dos ó tres discursos en una misma sesion, como antes indiqué, propongo, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que trasforme su artículo, llegando á la misma consecuencia, obteniendo los mismos resultados, pero midiendo con vara desigual, como es justo, á aquellos que no entorpecen la accion administrativa, sino que la solicitan y la instan, y á aquellos otros que la dificultan y que á todo trance conspiran para que jamás se llegue á la realizacion final de los asuntos. De esta manera, yo no tengo dificultad de ningun género en reconocer que la medida de la suspension puede ser un correctivo eficaz contra la mala fe, contra la intriga, contra las malas artes de los que dilatan el reconocimiento ó la revision de las cargas de justicia; tal como está, me parece injusto, salvo el debido respeto. Si el señor Ministro de Hacienda creyera que yo he sacado lógica y naturalmente, sin sofismas ni artificios, las consecuencias de aquellas premisas que él establecia al contestar á mi amigo Sr. Eguilior, yo me felicitaria, y esperaria entonces que S. S., viendo que lo que yo sostengo no es más que una deduccion lógica y necesaria de lo que S. S. ha establecido, admitiria esta pequeña modificacion en el artículo de la ley que se discute.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): No solamente no puedo reconocer al Sr. Gamazo que la consecuencia que saca se deduce legítimamente de las premisas por mí establecidas, sino que creo que la consecuencia deducida por S. S. es absolutamente incompatible con las premisas que S. S. acaba de sentar.

Su señoría ha empezado diciendo que en estos expedientes los particulares no pueden hacer ya absolutamente nada; la Administracion está á sus solas con estos expedientes; los interesados no pueden hacer en ellos ni nada bueno ni nada malo, ni traer documentos, ni hacer gestiones, ni otra cosa que aguardar. Y despues de establecida esta verdad, que lo es é incontestable, me dice el Sr. Gamazo que ahora debemos hacer una diferencia entre los interesados, que debemos hacer dos clases de ellos: la de los que entorpecen y la de los que no entorpecen. Pues si acabamos de convenir en que no pueden hacer nada, que no hacen nada, que no tienen nada que hacer, ¿dónde vamos á encontrar los que entorpecen y los que no entorpecen? ¿Qué reglas va á establecer la Administracion para fallar en unos expedientes en los que los interesados han dicho su última palabra, y en los que por una ley está prohibido que añadan un solo documento y que se les dé audiencia? ¿Qué reglas va á establecer para saber cuáles son los que entorpecen el procedimiento y cuáles no le entorpecen? No hay, pues, posibilidad de hacer esta distincion.

Lo que ha dicho el Sr. Gamazo al principio de su discurso, podrá tener un valor jurídico más ó ménos grande; pero lo hubiera tenido con oportunidad para combatir la revision decretada por la ley de 1855. Si los títulos en virtud de los cuales desde el año 1845 los poseedores de cargas de justicia están cobrando pensiones por el presupuesto del Estado eran más ó ménos robustos, si debieran ser motivo suficiente para que no se pensara en la revision, el legislador de 1855 tuvo oportunidad de estudiarlo. Pero ese no es el estado actual de la cuestion; el estado actual de la cuestion es que la revision está decretada desde 1855, es que los expedientes están en el estado de exámen y de estudio, es que todas ellas están pendientes de que la Administracion declare si el Estado debe ó no debe, es que están en la misma situacion todos los expedientes que tiene que reconocer y que tiene que li-

quidar todavía la Direccion general de la deuda. La única diferencia de los poseedores de cargas de justicia está, dentro de la Direccion general de la deuda, en la posesion de un monopolio por el que los que han estado cobrándolas no sufran ningun quebranto cuando recae una declaracion de caducidad: lo cobrado, cobrado se queda; desórden al cual no es posible dejar de poner un correctivo.

Los expedientes, que todavía se cuentan por millares y por decenas de millar, de acreedores del Estado que están pendientes de que se les reconozcan sus créditos, y despues que los liquide la Direccion general de la deuda, están todos en la misma situacion, todos dependen de la accion de la Administracion, todos están perjudicados si el resultado ha de ser favorable para los acreedores; pero jamás se ha ocurrido á ninguno de ellos decir que entre tanto se les vaya pagando los intereses del capital que se les puede reconocer en su dia. Unicamente los acreedores por cargas de justicia son los que están poseyendo el privilegio de cobrar, en el caso de que la carga se declare caducada, mientras la Administracion decide ó no decide.

Yo no he supuesto que podia haber interés en los acreedores por cargas de justicia, por regla general, siquiera en su mayoría, por detener el movimiento de los expedientes; he supuesto, porque no podia ménos de suponerlo, puesto que los expedientes están sometidos á la revision, que existe la probabilidad de que se declare para algunos la caducidad, porque si no hubiese esa probabilidad, entonces no tendria objeto la revision, revision que está mandada hacer desde 1855, sin que sobre esta ley se haya emitido ninguna objecion por haber puesto en estado de duda todos los créditos. Así, no solamente es lícito, sino necesario, suponer que en algunos habrá declaracion de caducidad.

Por lo demás, á mí me basta la posibilidad de un solo caso para demostrar la necesidad de salir al encuentro de este abuso. ¿Por qué el Estado, cuando declara caducada una carga, ha de quedarse sin lo que indebidamente ha pagado, y en cambio ha de estar hasta sin la facultad de suspender el pago de una cosa que está sometida á exámen, hasta que el exámen haya concluido? Hay aquí una desigualdad notoria de condiciones entre los poseedores de las cargas de justicia y los demás acreedores del Estado; hay una desigualdad notoria de condiciones en estos expedientes de revision, entre el Estado y los acreedores, que no se puede sostener; y hay además una infraccion clara de la ley que rige en la materia, que es la ley de 1855, que si bien autorizó que se siguieran pagando las cargas de justicia hasta que se hiciera la revision, no hizo esta declaracion sino en el supuesto de que la operacion habia de ser terminada dentro del ejercicio de aquel año económico.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO**: El Sr. Ministro de Hacienda se empeña en que la ley de 1855 resolvió esta cuestion, y cree que está dentro de la ley de 1855 la suspension que propone; y yo que tengo una gran confianza en el criterio superior de S. S., me permito creer que si se le pusiese en el trance de demostrar que la ley de 1855 entrañaba la suspension de pagos, se veria en gran apuro para conseguirlo; porque la ley de 1855 no dispuso eso; y no solamente no dispuso eso la ley de 1855, sino que dijeron lo contrario todas las leyes de presupuestos, que siguieron incluyendo en ellos las cargas de justicia que figuraban en el año anterior á 1855, sin que se hubiera entendido jamás esta supuesta intencion de suspender los pagos, que su señoría atribuye á los legisladores de 1855. Además, no solamente no entró en el espíritu del legislador de 1855 esto, sino que abiertamente lo han rechazado otros legisladores; y es extraño que los escrúpulos, que no asaltan á S. S., asaltaran á esos otros legisladores que han entendido, han estudiado y han tratado de aplicar la ley de 1855. ¿Qué más prueba quiere S. S. de que nadie habia leido en la ley de 1855 lo que S. S. pretende, que aquella misma ley de 1880, hecha por S. S., y en virtud de la cual se conceden plazos todavía á aquellos que pudiera habérseles negado todo derecho; es á saber: á los que no habian solicitado el reconomiento de las cargas de justicia? ¿Cómo concierta el espíritu de la ley de 1880 con el espíritu de la ley que ahora propone? Porque es notorio que si S. S. lo entendia en 1880 como lo entiende ahora, hizo muy mal en abrir nuevos plazos para la presentacion de documentos, é hizo mucho peor en abrir plazos para la reclamacion de cargas de justicia.

Su señoría atribuye á los poseedores de cargas de justicia un privilegio que no tienen, porque á todo el que se cree con derecho á las cargas de justicia, le pasa lo que á todos los que se les reconoce un crédito contra el Estado; hasta que se les reconoce, no se les consigna en el presupuesto. Hay muchísimos que tienen pendientes solicitudes de reconocimiento de cargas de justicia, y por eso no se les consigna un real en el presupuesto, ni se les entrega. Lejos de gozar privilegios, á los tenedores de cargas de justicia les pasa algo y aun algos de lo que ha pasado en España á todos los acreedores del Estado. Allá en el año 1817 sufrieron una reduccion; en 1845 sufrieron otra reduccion; despues se les impuso descuento por razon de recaudacion, y además por el impuesto de 1845, y ahora todavía se les exige otro descuento y se les ha sometido á una revision que es, en el fondo, una medida de caducidad que no estaba ni en los principios de la legislacion de abolicion de señoríos, ni en los principios de legislaciones posteriores, ni mucho ménos en los principios generales del derecho, que imponen al Estado, como á los particulares, la obligacion de respetar los contratos que se hicieron en 1827 para sustituir la cobranza de las alcabalas y de los cientos con una cantidad fija que se abonaba á los que tenian esa cobranza, siendo el Estado arrendatario de las rentas que los otros percibian.

Pero estamos discutiendo aquí por llenar el tiempo, porque, despues de todo, cuanto se diga sobre el particular es inútil. Lo único que yo considero útil en este momento es demostrar al Sr. Ministro de Hacienda que no me ha contestado al ruego que le dirigí, que ha eludido la dificultad que le presenté. Su señoría dice: no solo no tengo yo que decir si es ó no consecuencia de mis premisas la que saca el Sr. Gamazo, sino que afirmo que esa no es la consecuencia de sus propias premisas.

No se trata de eso. Su señoría justifica la medida de suspension por el recelo de que los poseedores de esas cargas puedan servirse de la ventaja de tener consignados esos créditos en el presupuesto para seguir cobrando en tanto que llega el dia de la caducidad, ó para retardar la caducidad todo lo más que puedan. Pues yo decia: no juzguemos á todos los tenedo-

res con la misma severidad que á los que se encuentren en ese caso; aquellos que retarden ó hayan retardado maliciosamente la caducidad, aplíqueseles el rigor de la medida que S. S. indica, y que no se aplique tal cosa á los demás. Pero S. S. contesta: ¿en qué quedamos? ¿Está ó no en manos de los tenedores de cargas de justicia el retardar la caducidad?

Distingamos: el Sr. Ministro de Hacienda no desconoce, y yo lo he oido en el seno de la Comision, un argumento que se puede hacer á pesar de la ley de 1880. Es verdad que los tenedores de cargas de justicia no tendrán ya posibilidad de presentar documentos; pero ¿y la personalidad? ¿y las notificaciones? ¿y otras cosas que en la tramitacion de los expedientes pueden surgir? Es evidente que esto puede depender de los interesados. A los que en las notificaciones retarden el curso de los expedientes, á los que no justifiquen á tiempo la personalidad, en fin, á los que apelen á algun artificio, aplíqueseles todo el rigor de la ley. ¿Quiere más el Sr. Ministro de Hacienda? Pues todavía más: para los que hayan retardado la tramitacion con recursos inútiles, para los que no hayan presentado los documentos á tiempo, se acuerda desde luego la suspension, pero en los expedientes. Todo lo que discutimos aquí es una cuestion de forma, pero cuestion de forma importantísima, porque es una cuestion de garantía.

Su señoría dice que se hubiera podido hacer por una Real órden de carácter general. Esto yo me permito creer que no hubiera estado bien hecho haciéndose por una Real órden de carácter general. No se ha atrevido nadie á hacerlo en España. Eso se puede hacer en cada expediente, donde despues de la resolucion administrativa queda un recurso. Claro es que en España se han hecho muchas cosas y se haria eso sin consecuencias, porque no quedaria más que la responsabilidad ministerial, y todos sabemos lo que aquí significa esa responsabilidad; pero en fin, me parece á mí, salvo el respeto que yo debo al Sr. Ministro de Hacienda, que eso no se hubiera podido hacer. Si no se atrevieron las Córtes de 1873 á hacerlo por una medida legislativa, se atreve ahora el Sr. Ministro de Hacienda, acaso porque perteneciendo al partido conservador, no teme que las gentes imputen á esta medida un carácter revolucionario que, adoptada por otro partido, no hubiera podido sustraerse á dicha calificacion.

Pero, en fin, sea de esto lo que quiera, yo digo que las determinaciones que segun el acuerdo de suspension se adoptan en los expedientes, y contra ellas se da el recurso, me parecerán á mí buenas ó malas, segun los casos; pero yo entiendo que estarán justificadas, al ménos serán conformes con la índole de este asunto, y no creo yo que tendrá entonces la nota que ahora me parece que tiene la medida que se adopta, de una verdadera invasion de atribuciones y de una violacion de los derechos privados, violacion que ejecutan las Córtes, y contra la cual no queda recurso de alzada. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Una sola frase de este nuevo discurso del Sr. Gamazo, frase que entiendo que si hubiera sido pronunciada por mí, acaso habria suscitado viva impugnacion por parte de S. S., basta para darme á mí por completo la razon y para comprender cuál es la situacion que un buen abogado como el Sr. Gamazo tiene cuando se encuentra defendiendo una tan mala causa.

El Sr. Gamazo ha dicho en los términos más expresos, que la ley de revision fué una ley de declaracion de caducidad. Ni en mis explicaciones, ni en el preámbulo del proyecto de ley, ni en los textos de los proyectos hay nada que contra las cargas de justicia en su estado jurídico actual sea tan fuerte. Yo no he dicho que sea una declaracion de caducidad; únicamente me he limitado á decir que la ley de 1855 puso en estado de duda la validez legal de las cargas de justicia y las mandó reconocer.

Creia el Sr. Gamazo que me sería muy difícil demostrar que en el espíritu ó en la letra de aquella ley hay algo que se parezca á la suspension de los pagos. En la entraña misma de la declaracion de revision, aun no entendiendo que esta declaracion pueda llegar á ser considerada como una declaracion de caducidad, está esencialmente la suspension de los pagos; y cuando despues de haber declarado en un artículo de la ley de 1855 que se haga la revision, se decreta en otro que se continúe pagando durante la revision, á condicion de que ésta se hiciera en el plazo de ocho meses, conocidamente lo que aquí se establece es una excepcion al principio que estaba consignado en el primer artículo; porque si no, ninguna necesidad tenia de haber dicho más la ley. Si fuera tan llano que el decreto de la revision no implicaba la suspension de los pagos, no tenia para qué haber hablado la ley en el art. 2.° de que continuasen los pagos, con la condicion de que la revision se hiciera en un plazo breve.

El artículo autorizando la continuacion de los pagos establece una excepcion, no puede considerarse de otra manera, á la regla de la suspension de los pagos que está implícita, pero muy claramente consignada en la declaracion de la suspension.

Me dice el Sr. Gamazo: no hay en el presupuesto de gastos del Estado nada que esté en esa situacion, nada respecto de lo cual se suspendan los pagos mientras se haga la declaracion de legitimidad. Lo que no hay en todo el presupuesto de gastos, consideradas todas sus secciones, excepto el capítulo de cargas de justicia, es, crédito ninguno consignado para que se pague, habiendo una ley que declara dudoso el derecho con que se ha de cobrar. Esta es la injusticia, este es el monopolio á que es preciso poner término, sin desconocer ningun derecho, sin negar á nadie lo que es suyo, sino practicando una regla sencillísima de procedimientos, que consiste en no entregar nada hasta que esté declarado que una cosa se debe, tratándose de cosas cuyo pago está sometido á un exámen.

El Sr. Gamazo cree que no he dado contestacion alguna á la propuesta que hizo S. S. antes; y á mí me parece que se la habia dado bastante clara. Entiendo que no es practicable esa diferencia que S. S. quiere establecer; entiendo que no sería posible para la Administracion hacer uso de esa autorizacion declarando cuáles son las cargas de justicia que merecen la pena de suspension, y cuáles son aquellas otras que no merecen tal pena; sobre todo en el estado actual del asunto, que, segun el Sr. Eguilior y el Sr. Gamazo han dicho, es el de que los acreedores han concluido ya de presentar sus documentos y de ser oidos, y no tienen ya otra cosa que hacer.

La ley de 1880, que me recuerda el Sr. Gamazo, no es sino una de tantas medidas legislativas que ha sido necesario dar respecto de todos los créditos, para reforzar los preceptos de las leyes de caducidad. Toda ley de caducidad (y llevamos medio siglo haciendo de estas leyes de caducidad) ha tenido que ser reforzada por otras leyes posteriores, porque han sido tantas las callejuelas qne se han inventado para eludir los preceptos de la ley, y se han abierto tantas brechas en esas leyes de caducidad, que el legislador ha tenido que acudir con otros preceptos posteriores á tapar esas brechas abiertas y esas callejuelas descubiertas; la ley de 1880, que no habla de la revision ni de la suspension de pagos, que es de lo único de que estamos tratando ahora, no hace más que lo que han hecho ya tantas leyes de caducidad, que ha sido fijar nuevos y definitivos plazos para que se pudieran presentar los documentos primitivos en cumplimiento de los preceptos de la ley, y los documentos que acreditaran la personalidad.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO**: El Sr. Ministro de Hacienda ha querido encontrar en mis palabras anteriores algo que es más elocuente que todo lo que yo habia dicho, en cuanto á la pretension que he sustentado. Yo no recuerdo que se me haya escapado la frase de que la ley de 1855 era una ley de caducidad; pero si se me ha escapado, estoy muy lejos de creer como S. S. que esto venga en abono de la pretension que S. S. sustenta; porque es notorio que si esa ley hubiera tenido ese alcance y significacion que S. S. supone que yo le atribuyo, ni se hubiera hecho la ley de 1880, que concedia plazos y daba derecho á reclamar las cargas de justicia, ni se hubiera consignado en la ley de 1858 el precepto que se consignó respecto de los plazos, ni se hubiera sustituido la forma de la revision de las cargas de justicia, sustituyendo á la Comision de Diputados aquellos otros procedimientos que se han establecido. Lo que he querido yo decir para probar que aquí no habia monopolio ni privilegio, es, que les ha pasado lo que á todos los demás acreedores del Estado, que han pasado por todos los descuentos, por todas las vicisitudes, por todos los arreglos, y por alguno más que era la ley del año 55.

Aquí hemos hecho, en efecto, muchas leyes de caducidad, pero de la mayor parte de esas leyes de caducidad han ido saliendo mejor ó peor los que reclamaban derechos contra el Estado. Lo que no hemos hecho más que en aquellos momentos críticos en que nos declarábamos en quiebra, ha sido lo que implica la ley del año 55, que es, despues de haber reconocido derechos de particulares y haberlos consignado en presupuesto, ponerlos otra vez en tela de juicio, como se podrá poner mañana en tela de juicio el derecho de los que hicieron el empréstito de 175 millones, que ahora se va á arreglar en otro proyecto que vendrá despues, ó el de los que han hecho otros servicios al Estado.

Pues viendo las cuestiones con este criterio, teniendo sobre todo esa nocion del presupuesto, claro es que no hay derecho para quejarse de nada; pero examinadas las cosas atentamente, examinadas con aquella imparcialidad con que deben examinarse, no preocupándonos del interés de que alcancen los recursos á las obligaciones, habrá que convenir en que la ley del año 55, lejos de ser una prueba del monopolio y del privilegio, es, por el contrario, una prueba de la desgracia por que han pasado estos acreedores. No han sido solos en la desgracia; pero en fin, han sido por lo ménos tan desgraciados, ya que no más que otros muchos.

Yo no quiero continuar, porque lo que me proponia, que era que no se molestara el Sr. Eguilior hablando dos veces, lo he conseguido, y además porque sabía que no habia de conseguir nada. Por consiguiente, dejo de molestar la atencion de la Cámara, y me siento.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 2.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 3.° y 4.°, último del dictámen, en esta forma:

«Art. 3.° No se hará abono alguno de rentas procedentes de cargas de justicia que sean declaradas caducadas con los requisitos legales, sea cualquiera la época en que se hubieren devengado.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *al* Diario *núm. 123, sesion del 13 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusion de los artículos.

Se leyó el 1.° que, decia:

«Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de este año, los primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, y los documentos representativos de estos valores que existen en circulacion, y los que se emitan en lo sucesivo, serán amortizados por medio de subastas trimestrales que se celebrarán en la Direccion general de la deuda pública en los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): A este artículo hay una enmienda del Sr. Lorite, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas:

Despues de las palabras «de estos valores,» se agregará: «y los resíduos del referido empréstito.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1885.=Ramon de Lorite.=Cárlos de Sedano Ayestarán.=Gonzalo Gonzalez Hernandez.=José Muro Carratalá.=Gustavo Ruiz.=José Armero.=Antonio Hernandez Iglesias.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: No estando presente el señor Lorite ni ninguno de los autores de la enmienda para apoyarla, se va á preguntar si se toma en consideracion.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 1.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 2.°, 3.° y 4.°, último del dictámen en esta forma:

«Art. 2.° Para atender á dicha amortizacion se creará un fondo consistente en el 15 por 100 de lo que en el trimestre anterior de la subasta se haya recaudado por resultas de ejercicios cerrados de las contribuciones é impuestos del Estado.

Art. 3.° Como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley, dejarán de admitirse los créditos de que se trata, en pago de las contribuciones atrasadas, quedando derogado lo preceptuado en el art. 3.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la denominada de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Benilloba habia nombrado presidente al señor Campoamor y secretario al Sr. Martin Veña.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre defensa contra la filoxera. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana.

Los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy; aprobacion definitiva de tres proyectos de ley, y el dictámen de que se ha dado cuenta.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

TRES APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y suprimiendo el impuesto denominado «equivalente á los suprimidos sobre la sal.»

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Queda suprimido el impuesto que por ley de 31 de Diciembre de 1881 fué creado en sustitucion de los que la de 11 de Julio de 1877 habia establecido sobre el consumo y la fabricacion de la sal.

Art. 2.° En el año económico de 1885-86 se exigirán por repartimiento 180 millones de pesetas á la riqueza territorial y pecuaria, en la proporcion máxima de 17'50 por 100 de la riqueza imponible respectiva en los distritos municipales que contribuyen en 1884-85 al 16 por 100 en virtud de otra ley de 31 de Diciembre de 1881, y en la de 23 por 100 en los que continúan contribuyendo al 21 por 100.

Los pueblos que consideren indebida la cantidad de riqueza imponible por que han contribuido en 1884-85 y pretendan sustituirla con otra que no pueda contener el cupo que se les señale con arreglo al tipo de imposicion correspondiente, acompañarán su repartimiento con la oportuna reclamacion de agravios, en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Art. 3.° El recargo máximo para gastos municipales será el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro.

Art. 4.° Se declaran provisionales los tipos de imposicion del 17'50 y del 23 por 100 fijados en el artículo 2.°

La Administracion preparará los medios de unificarlos por medio de la rectificacion de la riqueza imponible de todos los distritos municipales.

Art. 5.° Se procederá desde 1.° de Julio de 1885 á rectificar los amillaramientos, bajo las siguientes bases:

1.ª Se refundirán en un solo documento los amillaramientos y los apéndices de los mismos que rijan en aquella fecha.

2.ª Se reunirán las declaraciones individuales escritas y verbales, los resultados de la inspeccion ocular y del exámen de contratos escriturarios ó fehacientes, los datos del Registro de la propiedad, y de las mediciones superficiales hechas por el Instituto geográfico y la suprimida Junta de estadística, y los obtenidos por comprobacion pericial.

3.ª Se constituirán Juntas de amillaramientos compuestas de concejales y de contribuyentes, con intervencion de la Administracion de Hacienda, siendo irrenunciables los cargos de vocales, y solo sustituibles bajo la responsabilidad de los sustituidos.

4.ª Se fijarán penas y recompensas pecuniarias para los vocales de esas Juntas, y se les impondrá la obligacion de terminar la rectificacion de los amillaramientos dentro del plazo de dos años.

5.ª Se reducirá á una sola cantidad la riqueza rústica imponible, valuándola segun las disposiciones vigentes por los productos líquidos de la tierra imputados exclusivamente á la propiedad, sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos.

Art. 6.° Se procederá durante el año económico 1885-86 á la rectificacion de las cartillas de evaluacion, disminuyendo ó aumentando los tipos estable-

cidos por las formadas en 1860 en el tanto por ciento que corresponda por la depreciacion ó por el mayor valor que desde aquella fecha hayan tenido los frutos de la tierra, los productos de la riqueza urbana y los precios de la ganadería, segun los datos oficiales que consten en el Ministerio de Fomento y sus dependencias, y lcs que se obtengan por los informes de las Sociedades Económicas de Amigos del País y de cualesquiera otras corporaciones científicas y comerciales que el Gobierno consulte.

La rectificacion de esos tipos se aplicará á la de los amillaramientos.

Art. 7.° Se declara de cupo fijo para el Estado la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Las cantidades que por cualquier concepto resulten fallidas, serán á más repartir en el siguiente año entre los contribuyentes del distrito municipal de la provincia, ó de la Península é islas adyacentes, segun los casos.

Art. 8.° En lo sucesivo no se concederán por ningun concepto moratorias para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Las moratorias que estuvieren legalmente concedidas en 30 de Junio de este año, se harán efectivas en el término de cuatro años.

Art. 9.° Se podrá condonar la contribucion á los particulares, á los pueblos ó á las provincias por calamidades extraordinarias.

La condonacion ha de ser concedida al particular por el Ayuntamiento, asociado del número de contribuyentes que se determine; al distrito municipal, por la Diputacion provincial, y á la provincia por una ley, siendo siempre á más repartir la cantidad condonada en el año económico siguiente entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia ó de la Península é islas adyacentes, segun los casos.

Art. 10. Las plantaciones nuevas de viñas ó de árboles frutales disfrutarán de exencion temporal de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por diez años, y las de olivos ó de arbolado de construccion, por veinte, si los terrenos en que se hagan se hallaban antes debidamente libres de pagarla por su estado improductivo; y en otro caso satisfarán solo, en los mismos plazos, respectivamente, las cantidades que antes debieran satisfacer.

Los terrenos reducidos á cultivo ó pasto por efecto de la desecacion de lagunas ó pantanos estarán exentos por cinco años.

Los edificios continuarán exentos durante el tiempo de su construccion y reedificacion y un año despues.

Quedan derogados la base 3.ª del Apéndice letra *A* de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y el art. 4.° del Real decreto de la misma fecha, que tratan de estas exenciones.

Art. 11. Corresponderá en lo sucesivo exclusivamente al Ministerio de Hacienda ó á sus delegados especiales hacer las declaraciones para eximir de contribuciones ó aminorar éstas, con arreglo á las leyes de poblacion rural, de ensanche ó de aguas.

Quedan además autorizados para revisar las concesiones otorgadas hasta ahora, en lo relativo á los tributos, con objeto de que queden anuladas las hechas con infraccion de las leyes respectivas ó cuando resulte que no se han cumplido las condiciones de las mismas.

Art. 12. El Ministerio de Hacienda formará los reglamentos para la rectificacion de los amillaramientos y de las cartillas evaluatorias, y dictará las demás disposiciones que sean convenientes para la ejecucion de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas de los Sres. Gonzalez (D. Venancio) y Moret, á los artículos 3.° y 4.° del dictámen de la Comision general de presupuestos, fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 2.° del proyecto de ley fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio:

El párrafo primero del art. 2.° se redactará de esta manera:

«Art. 2.° El Gobierno, oyendo á los representantes de la industria y del comercio, redactará de nuevo las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, y para ello, y en la medida que juzgue conveniente, podrá...,» etc.

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Cristino Martos.=Jovino G. Tuñon.=José Muro.=Manuel Alcalá del Olmo.=Manuel de Azcárraga.=Segismundo Moret.

Del Sr. **MORET**, adicion al art. 3.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 3.° del proyecto de ley que fija nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio:

Adicion al art. 3.°:

«Se declara subsistente y en vigor el párrafo segundo del art. 5.° de la ley vigente de presupuestos.»

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1885.=Segismundo Moret.=Cristino Martos.=Pío Gullon.=Manuel Reig.=Arcadio Tudela Martinez.=José Muro.=Benigno Quiroga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre defensa contra la filoxera.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento sobre defensa contra la filoxera, despues de haber examinado este asunto con todo detenimiento, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara calamidad pública la plaga que invade los viñedos de algunas provincias de España, conocida con el nombre de *phylloxera vastatrix*. Se consideran de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener ó combatir la invasion, difusion y propagacion de la plaga.

Art. 2.° Se crea en Madrid una Comision central de defensa contra la filoxera, de la cual será presidente nato el Ministro de Fomento, y por delegacion el director general de agricultura, industria y comercio. Compondrán esta Comision representantes de la propiedad vitícola, un Senador ó Diputado á Córtes de cada una de las provincias invadidas, así como aquellas personas que, por la posicion oficial que ocupen y por la especialidad de sus conocimientos, puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la más acertada realizacion de la presente ley.

Art. 3.° En todas las provincias se establecerán Comisiones provinciales y municipales de defensa contra la filoxera, compuestas las primeras del gobernador, á quien corresponderá la presidencia, la cual podrá delegar en cualquiera de los indivíduos de la Comision; tres viticultores, elegidos por el Gobierno entre los 50 primeros contribuyentes; otros tres, elegidos entre los 100 menores; un diputado provincial, un comisario Régio de agricultura, un vocal de la Junta de agricultura, nombrado por la misma; el delegado de Hacienda, el jefe de la Seccion de Fomento, el ingeniero jefe de montes, los profesores de agricultura é historia natural del Instituto provincial, y el ingeniero agrónomo de la provincia, que será secretario de la Comision.

Los directores de las granjas-modelos, estaciones vitícolas y enológicas y estaciones anti-filoxéricas, así como los presidentes de los Sindicatos de viticultores, donde existieren, serán tambien vocales de dichas Comisiones.

Las Comisiones municipales serán nombradas por el gobernador y presididas por el alcalde primero ó por el indivíduo de la Comision en quien delegue, y los que de ellas formen parte tendrán que ser agricultores ó poseer conocimientos especiales en la materia.

Art. 4.° Tanto la Comision central como las provinciales y municipales, auxiliarán en sus respectivas esferas de accion al Gobierno, examinando y discutiendo cuantas medidas y disposiciones se les consulten por el Ministerio de Fomento ó por el director general de agricultura, industria y comercio, relativas al objeto de esta ley. Asimismo tendrán la facultad de proponer los medios en su juicio más acertados para llevarla á cumplido efecto. Un reglamento especial determinará el régimen interior de dichas Comisiones, así como las facultades que les correspondan en sus relaciones oficiales con el Gobierno, y en las que deben existir entre ellas mismas para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 5.° Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Comision central, pueda prohibir, en la medida y con el tiempo que las circunstancias aconsejen, la introduccion en el territorio de Espa-

ña y sus islas adyacentes de sarmientos, barbados, puas y demás resíduos de la vid, como los troncos, raíces, hojas y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, y todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas procedentes de region infestada por la filoxera. Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de esta prohibicion. De igual ventaja disfrutarán las flores cortadas, las frutas, los bulbos, cebollas y tubérculos con envases reglamentarios.

Para la introduccion de plantas, árboles ó arbustos que no procedan de region infestada por la filoxera, se deberá acreditar préviamente por los interesados la procedencia de las plantas, y que éstas no han tocado en region infestada por la plaga.

Art. 6.° En las provincias invadidas y en las que en lo sucesivo lo fueren, queda prohibida la exportacion de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el artículo anterior.

Art. 7.° Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito dirigido al alcalde respectivo y á la Comision provincial de defensa, acompañando á ambos certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de comarca infestada por la filoxera.

El Gobierno, de acuerdo con la Comision central, podrá autorizar la importacion de sarmientos ó barbados de vides resistentes á los propietarios de las provincias invadidas en su mayor parte, siempre que justifiquen que se destinan á repoblar viñedos, y que se importen convenientemente preparadas con envases reglamentarios.

En las secretarías de los Ayuntamientos y en las de las Comisiones provinciales de defensa se llevará un libro registro de la plantacion, número y procedencia de las cepas, y nombre del dueño, aparcero ó arrendatario.

Art. 8.° Los alcaldes, los ingenieros de todas clases y sus ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, el Municipio ó los particulares, están obligados á dar cuenta inmediatamente al gobernador y á la Comision municipal de defensa de cualquier alteracion ó síntoma de enfermedad que notasen en los viñedos.

Art. 9.° Las Comisiones municipales deberán vigilar los viñedos de su término, y los propietarios y cultivadores de viñas estarán obligados á dar aviso al alcalde respectivo de cualquier síntoma de enfermedad que notasen en las vides. El alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al gobernador y á la Comision municipal de defensa. El gobernador hará reconocer inmediatamente por persona facultativa el viñedo denunciado, y si resultase cierta la invasion, lo comunicará á la Comision provincial y á la Direccion general de agricultura, industria y comercio.

Desde entonces, á la vez que se proceda á los trabajos preparatorios de extincion, se incoará por la Comision provincial de defensa un expediente breve y sumario de indemnizacion en la forma que prescriba el reglamento.

Una vez acordada la indemnizacion, quedará sometida la viña infestada á la accion de las personas y corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 10. Los focos filoxéricos se extinguirán conforme al plan y método que oyendo á la Comision central determine el Gobierno, quedando prohibida la replantacion de vides no resistentes á la filoxera en los terrenos infestados, durante el tiempo que fuese necesario á juicio de la Comision central.

La reconstitucion de los viñedos se hará con barbados, sarmientos ó semillas de vides resistentes, bajo la inspeccion de la Comision provincial de defensa. El propietario de los terrenos podrá, no obstante, destinarlos inmediatamente á cualquier otro cultivo, pero quedando sujeto durante el período que se indica en el párrafo primero de este artículo, á la vigilancia é inspeccion de la Comision provincial y municipal de defensa.

Art. 11. Las Comisiones provinciales de defensa mandarán examinar con frecuencia los viñedos inmediatos á los focos filoxéricos, dentro del rádio que juzguen necesario para vigilar el estado de sus raíces é impedir la formacion de nuevos focos, prévio aviso al dueño ó su representante.

Art. 12. Para atender á los gastos que ocasionare el cumplimiento de la presente ley, en lo que se refiere á la vigilancia, extincion del insecto y al abono de las indemnizaciones á que con arreglo á la misma haya lugar, se creará un fondo nacional, formado por un impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo en las provincias invadidas por la plaga y sus limítrofes, y de 50 céntimos de peseta en las restantes, que todas las Diputaciones provinciales consignarán desde luego en sus respectivos presupuestos, á contar desde la promulgacion de la presente ley y mientras exista la plaga. Dicho fondo se depositará en el Banco de España á disposicion del Ministerio de Fomento, que lo distribuirá exclusivamente para este objeto, de acuerdo con la Comision central de defensa, y con vista del expediente incoado por la respectiva Comision provincial.

Las fincas cuyo viñedo haya sido destruido en su mayor parte, al ménos, por la filoxera, ó por operaciones practicadas para combatir el insecto, quedarán exentas de los impuestos establecidos en este artículo.

Art. 13. Se abre un crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento para que, de acuerdo con la Comision central, se atienda á los gastos indispensables de estudios, ensayos, inspecciones, defensa general de la plaga, estadística filoxérica, reconocimientos, adquisicion de semillas, sarmientos y barbados de vides resistentes, y demás servicios que origine el cumplimiento de la presente ley.

En tanto se recauden los fondos á que se contrae el precedente artículo, el Gobierno con dicho crédito podrá ir atendiendo al pago de las indemnizaciones, sin perjuicio de reintegrarse con el fondo nacional creado con este fin.

Art. 14. Las Comisiones provinciales de defensa deberán vigilar frecuentemente por delegados facultativos todos los criaderos de cepas, semilleros y viveros de cualquier clase que existan en sus respectivas provincias, y el Gobierno podrá establecer, donde y cuando lo estime oportuno, semilleros de vides americanas ó de castas resistentes á la filoxera.

Art. 15. Los alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.°, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la

multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoría de tales funcionarios, impondrán gubernativamente el Ministro de Fomento ó el director general de agricultura, industria y comercio, prévio informe de la Comision provincial de defensa.

Art. 16. Cuando en las aduanas y fronteras se presentasen cualesquiera de los efectos comprendidos en el art. 5.° y cuya importacion estuviere prohibida, ó vinieren sin los envases reglamentarios segun dispone el párrafo segundo del art. 7.°, serán inmediatamente quemados. Lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos ó despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las aduanas y fronteras sin haberse verificado la presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las ordenanzas de aduanas por hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso. Cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados, sean éstos aprehendidos en el interior del Reino, se aplicará al caso la ley de delitos de contrabando, con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudacion, por lo ménos, en el máximum de la multa.

Los aprehensores ó descubridores de los efectos serán premiados con la mitad del importe de las multas que se impongan al contraventor. Estos premios se mandarán librar á favor de los interesados tan pronto como haya sido hecha efectiva la multa.

Las empresas de ferro-carriles no podrán admitir para su trasporte las mercancías prohibidas por esta ley, ni para su conduccion desde la frontera y aduanas á puntos del interior de España, ni de provincia infestada por la filoxera, á otra que no lo esté. Las contravenciones serán penadas con una multa de 100 á 500 pesetas. En igual multa incurrirán los contraventores á los artículos 6.°, 7.°, 8.° y 9.°

Art. 17. Para los efectos de esta ley se considerarán limítrofes las islas adyacentes con las provincias de la Península.

Art. 18. El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para que en los amillaramientos y cupos de los pueblos se hagan las bajas de la riqueza imponible destruida por la filoxera.

Art. 19. Los viñedos destruidos por la filoxera, que sean replantados con sarmientos americanos resistentes, estarán exentos de la contribucion territorial en la misma forma y por el mismo plazo que lo están las nuevas plantaciones de viñas en terrenos dedicados anteriormente al cultivo de cereales ó de pastos, segun la calidad de los terrenos y las circunstancias de los diferentes casos.

Art. 20. Se autoriza al Gobierno para devolver á los antiguos propietarios las fincas de que se haya incautado el Estado por falta del pago de contribuciones, cuando esa falta haya tenido por causa la destruccion de las viñas por la filoxera, siempre que no hayan pasado aún á terceras personas. Esta gracia se entenderá bajo la condicion de que las expresadas fincas devueltas á los antiguos propietarios, sean replantadas con sarmientos americanos resistentes, en el término de tres años, á contar de la fecha en que se devuelva la finca.

Art. 21. Quedan derogadas la ley de 30 de Julio de 1878 y las demás disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á la presente ley, excepto la de 27 de Julio de 1883, que para las Baleares subsistirá en todas sus partes.

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1885.=Manuel Casado.=José Alvarez Mariño.=Félix Lomas.= Martin Larios.=Jorge Loring.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 7 DE MAYO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de haber sido aprobado por el Senado el dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.=Lo queda igualmente de haber sido aprobado definitivamente por el Senado el dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley sobre la traccion del tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz.=Pasa á las Secciones un proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con sujecion á determinadas condiciones.=Orden del dia: aprobacion definitiva de tres proyectos de ley.=Se leen, aprueban definitivamente y pasan al Senado, los tres siguientes proyectos de ley: primero, fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio; segundo, variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, y tercero, sobre conversion y pago de las cargas de justicia.=Discusion del dictámen de Comision sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.=Discurso en contra, del Sr. Eguilior.=Del Sr. Garrido Estrada, de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pida la palabra sobre la totalidad, se procede á la discusion de los artículos, y sin ella se aprueban los ocho que comprende el dictámen, que pasa á la Comision de correccion de estilo.=Discusion del dictámen sobre el procedimiento para las reclamaciones económico administrativas.=No habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad, se procede á la discusion de los artículos, y sin ella se aprueban el 1.° y 2.°=Se lee el 3.°=Discurso del Sr. Eguilior en contra.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=Sin más debate se aprueba el art. 3.°, y sin él los tres siguientes.=Se lee el 7.°=Observacion del Sr. Gutierrez de la Vega (D. José Antonio).=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Gutierrez de la Vega se da por satisfecho, y se aprueba el art. 7.°, y lo mismo el 8.°=Se lee el 9.° y una enmienda al mismo del Sr. Dato.=La Comision no la acepta, ni la aprueba el Congreso.=Apruébase el art. 9.° y todos los restantes del dictámen, que pasa á la Comision de correccion de estilo.=A propuesta de la Presidencia acuerda el Congreso que desde mañana se entre, despues de las preguntas é interpelaciones, en la discusion de los presupuestos, y que éstos se discutan, además de la totalidad, por capítulos, y se voten por artículos.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de actas acerca de la del distrito de Don Benito y admision del Sr. Groizard.=El Sr. Atard hace presente, en nombre de la Comision de presupuestos, que se ha padecido una equivocacion, que explica y pide se rectifique, en la redaccion del art. 6.° del proyecto de ley de presupuestos.=Orden del dia para mañana: los asuntos señalados para la de hoy; dictámen de actas; lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves, relativa á la del distrito de Hoyos, y presupuestos.=Se levanta la sesion á las cuatro ménos cuarto.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado en sesion de este dia ha aprobado definitivamente el dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 6 de Mayo de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.»

Igualmente lo quedó de la siguiente:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado en sesion de este dia ha aprobado definitivamente el dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley sobre la traccion del tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 6 de Mayo de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.»

Se mandó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con sujecion á las condiciones y bases que en el mismo se establecen. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 143*, *que es el de esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de tres proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes:

Fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre conversion y pago de las cargas de justicia. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 106*, *sesion del 9 de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.

El Sr. Eguilior tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **EGUILIOR**: Señores Diputados, decia el Sr. Ministro de Hacienda en una de las últimas sesiones, que dados los compromisos que el partido conservador habia adquirido durante el último período de oposicion, y dados los antecedentes todos del mismo partido, no habia introducido casi ninguna reforma en los planes del Sr. Camacho, principalmente formulados á fines del año de 1881; y yo, elogiando esta conducta del Sr. Cos-Gayon, y declarando que en la mayor parte de los extremos es completamente exacto cuanto S. S. se sirvió manifestar, he de añadir sin embargo que en el proyecto que se discute introduce el Sr. Ministro una variacion que no solo es radical, sino que, á mi modo de ver, no tenia para qué hacerla; en primer lugar, porque no la necesitaba su señoría para el desarrollo de su plan financiero, y en segundo, porque entiendo que las reformas que trae el proyecto de ley sometido á la discusion de la Cámara son perjudiciales para los intereses económicos que le están confiados.

Cualquiera de los Sres. Diputados, y no aludo á los presentes, porque siendo tan escasos en número y habiendo tenido necesidad de estudiar este proyecto, no puede atribuirse á ellos lo que voy á decir; cualquiera de los Sres. Diputados, repito, que ligeramente haya examinado este proyecto de ley, entenderá que aquí solo se trata de dar una categoría distinta ó análoga á los empleados de la administracion económica provincial, ó de fijar las que estos empleados hayan de tener. Pero á poco que se medite sobre el proyecto que se discute, se verá que en el fondo envuelve realmente una cuestion de buena ó mala administracion, de mejor ó peor recaudacion y de atribuciones para los diversos funcionarios encargados de administrar las contribuciones y los impuestos en las diferentes provincias.

Doy tanta importancia al proyecto que discutimos, siquiera haya yo de ocupar muy poco la atencion de los Sres. Diputados que se dignan escucharme, que á mi juicio, si grandes fueron las reformas del Sr. Camacho, si importante fué todo lo relacionado con la conversion de la deuda en 4 por 100 amortizable, que trajo al Tesoro un ingreso, ó mejor dicho, un menor gasto para el presupuesto del ramo, de 100 millones de pesetas; si tambien fué importante el arreglo de la deuda perpétua, que reportó el beneficio de rebajar de una manera considerable los intereses que en lo futuro habian de pagarse, así como el capital; si importantes fueron las reformas relacionadas con la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con la industrial, con la de consumos, con el impuesto de la sal, etc., etc.; yo creo, y conmigo lo cree tambien el autor de todas aquellas reformas, puesto que así lo dice en la Memoria que publicó á raíz de su salida del Ministerio, que una parte no pequeña del buen desarrollo y del excelente resultado que tuvo el plan de Hacienda de entonces, dependió precisamente de la aplicacion de la ley de administracion provincial, porque los resortes administrativos respondian completamente al pensamiento del Ministro, y por esta y por otras causas, pero principalmente

por ésta, pudieron liquidarse con un superabit los presupuestos de 1881-82, 1882-83 y 1883-84. ¿Pero cuáles son las diferencias entre la ley de 9 de Diciembre, cuya derogacion se propone, y este proyecto que discutimos? A mi modo de ver, son tres las diferencias principales: primera, todo lo que es consecuencia de declararse en la ley de 9 de Diciembre de 1881 que los delegados son la autoridad económica superior, representantes del Ministro en las provincias, al paso que ahora se propone que los administradores de Hacienda sean los principales representantes del Ministro de Hacienda en las provincias. Segunda: en la ley de 9 de Diciembre se daban ciertas atribuciones á los administradores de contribuciones y rentas y de propiedades é impuestos, mientras que en este proyecto se suprimen dichos funcionarios. Y la tercera diferencia consiste en las categorías de los empleados y en las condiciones necesarias para ser administradores de Hacienda.

Voy á examinar brevemente cada uno de estos tres puntos que marcan la diferencia entre la ley de 9 de Diciembre de 1881 y el proyecto que se discute. Desde luego la principal está marcada en la distinta naturaleza de las funciones de los actuales delegados de Hacienda y de los futuros administradores, porque, como he dicho antes, al paso que la ley de 9 de Diciembre hace de los delegados la autoridad económica superior representante del Ministro, el proyecto se limita á llamar á los administradores de Hacienda los principales representantes del Ministerio en las provincias. ¿Qué quiere decir esto de que en un caso son los principales representantes de la Hacienda, y en otro son la autoridad superior económica de la provincia? Esto es lo que deseo se sirva decirme la Comision; porque en un caso entiendo yo que por la ley de 9 de Diciembre de 1881 los delegados no tienen autoridad ninguna superior en la provincia, desempeñan todas las funciones económicas sin que el gobernador pueda ejercer vigilancia alguna, y dependen exclusivamente del Ministro; y en el otro caso, sospecho yo que siendo el administrador de Hacienda el principal representante del Ministerio en la provincia, es posible que algun otro funcionario de la administracion ejerza funciones en el ramo de Hacienda. Esta idea me la sugieren, no solo las palabras que existen en el proyecto de ley, sino los precedentes de esta clase de funcionarios. Los señores que componen la Comision, lo mismo que los pocos que tienen la bondad de escucharme, saben que por las leyes de 1845 las funciones económicas en provincias se desempeñaban por los intendentes, autoridades importantísimas, llenas de atribuciones, y que, á mi modo de ver, respondian perfectamente á lo que debe ser la gestion económica.

Despues, en el año 1849, en tiempo del Sr. Bravo Murillo, fueron éstos reemplazados por los gobernadores, creyéndose entonces que no habia en ello el menor inconveniente, porque se pensaba, como luego sucedió, que los gobernadores habian de ser los antiguos intendentes, y porque no se preocupaban en aquella época tanto como nos debemos hoy preocupar de la separacion entre la política y la administracion de Hacienda. Pero este sistema trajo graves inconvenientes, y por eso el Sr. Figuerola en 8 de Diciembre de 1869 dictó un decreto estableciendo los jefes económicos que existian antes que se hiciera la ley de 31 de Diciembre de 1881, con facultades mixtas; es decir, que se recabaron muchas de las facultades económicas, pero que todavía quedaban algunas gubernativas. Pues mi pregunta es esta: ¿dónde se va, señores de la Comision? ¿Se va al sistema de 1845? Lo dudo mucho; es más, tengo por seguro que no sucederá esto, porque entonces no valia la pena de haberse modificado la ley de 9 de Diciembre. ¿Se va al sistema de 1849? Tampoco me lo parece, y más bien presumo que se vuelve al sistema más ó ménos modificado del Real decreto de 8 de Diciembre de 1869; pero aun partiendo de esto, que es lo mejor á que podria irse, una vez que se propone la derogacion de la ley de 9 de Diciembre de 1881, entiendo que esto no es conveniente bajo ningun concepto. ¿Saben los Sres. Diputados por qué? Porque estoy cada vez más persuadido de que es absolutamente preciso hacer todo lo imaginable en el sentido de separar la política de la administracion de Hacienda; que no podrá haber una buena Hacienda, que no podrán recaudarse los impuestos, ni podrá haber una buena administracion, sin que de un lado esté ella y de otro la política; y si eso en todos los tiempos ha sido preciso, es indudable que cada vez se va haciendo más necesario.

Saben los Sres. Diputados que en cada año en que tienen lugar elecciones, y á veces en un mismo año se verifican las de concejales, de Diputados á Córtes y diputados provinciales, se conmueve la máquina administrativa; y si los gobernadores de provincia tienen una intervencion más ó ménos cercana en los asuntos de Hacienda, es indudable que todos sus ramos y dependencias sufrirán gran detrimento. Es más: en esto creo yo que secundo los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda y de los Diputados que se ocupan de cuestiones administrativas, porque se está dando el espectáculo verdaderamente edificante de tratarse el asunto sin pasion de partido, conviniendo todos en la necesidad de reforzar el presupuesto de ingresos y de dismi..uir los gastos todo lo posible.

La segunda diferencia que yo encuentro entre la ley de 9 de Diciembre de 1881 y el proyecto sometido á la deliberacion del Congreso, se refiere á las funciones que por aquella ley se encomendaban á los administradores de Hacienda; funciones que hoy se recogen por completo en el cargo de administrador de Hacienda. Yo entiendo que la reforma que se hizo entonces fué de todo punto conveniente, porque creo, y supongo que la Comision creerá conmigo, que era imposible que los antiguos jefes económicos llenaran, y que los administradores de Hacienda que hoy les sustituyen llenen todas las funciones que les estaban encomendadas por el decreto de 8 de Diciembre de 1869, y que se les encomiendan de nuevo por el proyecto que discutimos.

Yo no sé si los Sres. Diputados que me escuchan habrán tenido ocasion ayer y anteayer, es decir, en un plazo brevísimo, de examinar las facultades que por aquel decreto de 8 de Diciembre de 1869 se encomendaban á los jefes económicos. Estas facultades están consignadas, si no estoy equivocado, en 44 reglas. Allí se les encargaba de la más minuciosa administracion de las propiedades del Estado, de los impuestos, de los consumos, de las contribuciones y de las rentas de todo género, y los jefes económicos debian descender á los más pequeños detalles. Ahora bien; ¿era posible que los jefes económicos, que tenian que descender á todos estos detalles, y que además tenian la inspeccion provincial y la resolucion de to-

dos los expedientes que habian de causar estado en primera instancia, desempeñaran cumplidamente todas estas funciones? Pues para evitar este mal vino la ley de 9 de Diciembre de 1881, creando otros administradores, con lo cual se dividió la gestion económica en dos grandes ramos, siendo así posible que cada uno de estos funcionarios atendiese de una manera más conveniente á aquello que le estaba encomendado. Por otra parte, desde el momento en que á funcionarios de alguna categoría se les dan atribuciones propias y de resolucion en muchos casos, es natural que miren los asuntos con mucho más cuidado, por lo mismo que tienen la responsabilidad de las providencias que dicten; al paso que con el otro sistema ocurre que los jefes económicos no pueden descender á ciertos detalles, y lo que resulta en la práctica es, que los jefes de negociado, que, segun el proyecto que se discute, serán cuatro, encargados de los ramos de propiedades, rentas, contribuciones é impuestos, preparan los asuntos, y el jefe económico no hace más que firmar lo que le presentan esos jefes de negociado, que disfrutan poco sueldo, carecen de responsabilidad, y por consiguiente, pueden obrar sin aquel cuidado que la administracion de los impuestos exige para que sea buena la gestion de la Hacienda pública en sus diversos ramos.

La tercera diferencia se refiere á la categoría de los empleados y á las condiciones necesarias para ser administrador de Hacienda. A esto es á lo que principalmente dedica sus razonamientos el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo que precede al proyecto de ley que se discute.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda: antes de 1881, el jefe económico de Madrid era jefe de administracion de segunda clase; siete lo eran de tercera clase y ocho de cuarta, habiendo además 7 jefes de negociado de primera clase y 26 de segunda, y ahora la ley los iguala á todos de un golpe. La primera observacion que esta parte del preámbulo del proyecto me sugiere, es la de que en el art. 4.° del mismo se dice que el administrador de Hacienda tendrá la categoría de jefe de administracion de tercera clase; es decir, que habiéndose elevado en el año de 1881 á todos los jefes económicos á la consideracion de jefes de administracion de segunda clase, siendo esto un cargo para los autores de aquella ley, se propone hoy dejar tambien en una misma categoría á todos los administradores de Hacienda. De manera que este cargo, si realmente quiso hacerlo el Sr. Ministro de Hacienda á la ley de 1881, resulta completamente infundado desde el momento en que S. S. acepta las mismas categorías, con la sola diferencia de que en lugar de ser empleados que tengan la de jefes de administracion de segunda clase con 35.000 reales de sueldo, ahora tendrán la categoría de jefes de tercera y el sueldo consiguiente de 30.000 reales.

La razon que hubo para igualar á todos los delegados de Hacienda, que así se llaman, y colocarlos en la categoría de jefes de administracion de segunda clase, no fué la del mayor ó menor sueldo, ni la de que tuvieran más ó ménos representacion, aun cuando esto naturalmente entraba en el ánimo de aquella reforma, sino porque entendieron el Ministro y las Córtes que las funciones de estos delegados eran completamente iguales en unas provincias y en otras, y que á veces ocurre que en la provincia de menor importancia puede haber asuntos en que la gestion económica sea más difícil que en una provincia de primera clase; esto fué lo que se tuvo en cuenta, á fin de evitar que un delegado de Hacienda que hubiera tenido un sueldo mayor no desdeñara el ir á una provincia de menor categoría.

Y no era esto cosa nueva en la administracion, puesto que lo mismo pasa con los gobernadores de provincia. Todos, absolutamente todos los gobernadores tienen idéntica categoría administrativa é idéntico sueldo, y sin embargo ejercen sus funciones unas veces en unas provincias y otras veces en otras.

Descartado de este argumento que he visto en el preámbulo del proyecto de ley que discutimos, he de recordar á los Sres. Diputados que las condiciones exigidas para los nombramientos de jefes económicos se someten, como saben todos los que me escuchan, á la ley de 1876, en cuya virtud se asciende de una manera gradual y con arreglo á ciertas reglas. La ley de 9 de Diciembre, y este es otro objeto de crítica por parte del Sr. Ministro de Hacienda, en lugar de seguir este sistema, hizo una excepcion respecto de los delegados de Hacienda, estableciendo que para ocupar dicho cargo deberán reunirse las siguientes circunstancias: «Haber cumplido 30 años; ser ó haber sido jefe de administracion ó de negociado con dos años de antigüedad; contar ocho años de servicios al Estado, y de ellos cuatro por lo ménos en destinos de Hacienda. Tambien podrán ser nombrados los doctores ó licenciados en derecho administrativo que hayan servido en el ramo de Hacienda con la categoría de jefe de administracion ó de negociado.»

El fundamento de esta disposicion consignada en la tan repetida ley de 9 de Diciembre de 81, no era de mero capricho, sino que obedecia á un pensamiento que aquel Ministro de Hacienda tuvo, en el que le secundaron muchos hombres públicos que en esta Cámara se sentaban. Entendió el Sr. Camacho, entendió la Comision de presupuestos de aquella época, y entendieron los Diputados á quienes he aludido, que para ser jefe económico, que para ser delegado de Hacienda, en una palabra, que para ser en las provincias representante del Gobierno en la gestion económica, no se necesitan solo condiciones de carrera, condiciones de saber y conocimiento del ramo encomendado á su cuidado, sino que además se necesitan condiciones de mando, condiciones que no todas las veces, por más que sea lo natural, reunen los empleados únicamente de carrera; y por eso el Ministro de Hacienda de entonces, que tenia este concepto de los representantes del Ministerio en la gestion económica provincial, estableció este precepto, que, despues de todo, responde á una idea elevada y no creo que haya traido dificultades en la práctica.

El Sr. Ministro de Hacienda tambien, en el preámbulo del proyecto que estamos discutiendo, da á entender que con este sistema se desarrollaban aspiraciones infundadas, y por consiguiente, se encontraba un medio de hacer carreras rápidas, cosa que no puede suceder siguiendo el precepto de la legislacion de 1876. Pero la ley de 1881 ya previó este argumento al establecer de una manera clara y terminante dos clases de categorías: una, la categoría efectiva, y otra, la categoría interina; la interina consiste en no tener todas las ventajas, atribuciones y condiciones del puesto que se servia, sino de aquel que correspondia al interesado por la legislacion de 1876,

y que solo como premio á los servicios que prestaran estos delegados de Hacienda, cada dos años tendrian un ascenso, hasta que pasase un número determinado de tiempo y pudieran unir la categoría efectiva á la categoría propia.

Lamenta el Sr. Cos-Gayon esta interinidad, porque dice que los delegados de Hacienda tienen una situacion desairada dentro de las mismas provincias, pues que ocurria con frecuencia que los interventores y otros dependientes del delegado de Hacienda, y muchas veces los administradores de contribuciones y rentas y los de propiedades é impuestos, tenian una categoría administrativa superior á la del delegado, y esto los colocaba en una situacion tal, que podia decirse que estaban rebajados. Pero á esto debo contestar que el argumento (dispénseme el Sr. Ministro, sobre todo estando ausente) lo considero pequeño; es un argumento que puede serlo de oficina, pero que no es propio del elevado carácter de S. S. Entiendo además que la autoridad no está precisamente en el sueldo, ni está tampoco en la categoría administrativa: la autoridad está en sí misma, está en lo que representa el delegado en la provincia. ¿Qué categoría real y efectiva tienen conforme á la legislacion actual, los gobernadores de provincia? Pues estos mismos gobernadores, si no llevan cierto número de años, si no llevan dos en su puesto, no conservan aquella categoría administrativa para sus ascensos posteriores; y sin embargo, ¿quién pone en duda que el gobernador es la verdadera autoridad gubernativa de la provincia? Porque haya un secretario que tenga una categoría efectiva de más importancia á la del mismo gobernador, ¿quién duda que no es el secretario, sino el gobernador, la autoridad superior de la provincia? Pero si de categorías administrativas hablamos, yo me atrevo á preguntar una cosa. ¿Dónde está definida la categoría administrativa que tienen los Ministros? ¿Qué son, sino jefes superiores de administracion? Más que eso no pueden ser; y sin embargo, aunque un Ministro de Hacienda que proceda del Parlamento, por los servicios eminentes que aquí haya prestado á la Nacion, sin haber estado en los Ministerios, se encuentre con un subsecretario, con un director, con un interventor que sean jefes de administracion, ¿quién puede dudar que el Ministro por razon de su nombramiento tiene más categoría? Pues esto mismo digo de los delegados, puesto que la ley que los establece manifiesta de una manera terminante que la autoridad superior de la provincia en los asuntos económicos es la del delegado de Hacienda, que tiene toda clase de atribuciones y puede separar, siquiera sea interinamente, á los empleados del ramo, dirigiéndoles las reconvenciones é imponiéndoles las correcciones que crea oportunas. ¿Quién puede dudar de que la autoridad del jefe, del delegado de Hacienda, es y debe ser absoluta y absolutamente respetada?

El conjunto de la reforma del Sr. Camacho, prescindiendo ya de estos detalles, lo explica él mismo en la Memoria financiera á que antes he aludido, en la que dice, y aquí termino esta parte de mi discurso, que así como en Madrid el Ministro de Hacienda vigila é inspecciona absolutamente todos los ramos, el interventor general fiscaliza é interviene, y los directores administran, de la misma manera el delegado de Hacienda en una provincia vigila, inspecciona y dirige, los administradores de contribuciones y rentas, propiedades é impuestos administran, y el interventor interviene y fiscaliza. Este es el pensamiento del Sr. Camacho, este es el pensamiento de la ley de 9 de Diciembre, y yo creo que responde á un conjunto armónico, á un conjunto ordenado y á un conjunto que hace posible y práctica la gestion de la Hacienda en provincias.

Si de estas consideraciones más ó ménos teóricas que acabo de exponer, venimos á la práctica de la ley de 9 de Diciembre, encontraremos que ha producido resultados del mejor efecto. En once meses, dice esa misma Memoria á que me voy refiriendo, en los once meses de Febrero á Diciembre de 1882, comparados con los mismos once meses del año 81, produjeron las contribuciones y las rentas 26.595.507 pesetas más que en el año anterior; y hasta el autor de esta ley, que pudiera atribuir este aumento principalmente á sus medidas económicas, á los proyectos que presentó y que luego se convirtieron en leyes, no tiene ningun inconveniente en declarar que una parte de la gestion económica de aquella época se debe á la organizacion económico-provincial; y el mismo argumento aduce aquel Ministro tratándose de la liquidacion de los presupuestos de 81-82 y 82-83. En el segundo semestre de 81-82 el remanente importó 6.569.796 pesetas, y aun cuando se baje por ejercicios cerrados la cantidad correspondiente, todavía resulta una diferencia favorable de 70.397 pesetas; si además se agregan los débitos pendientes de cobro por ejercicios cerrados, resultará un superabit de 3.727.893 pesetas más. En cuanto al presupuesto de 82-83, los resultados son los siguientes: «Remanente que resulta de la comparacion entre los ingresos y los pagos, 21.818.567 pesetas; rebajado lo satisfecho de más por ejercicios cerrados, ó sean 17 y pico de millones, queda todavía un superabit de 4.719.568. Por último, en el presupuesto del año económico de 83-84, el Ministro de Hacienda actual, en la Memoria que acompaña á los presupuestos, declara que hay un superabit en este ejercicio de 83-84 de 23 millones de pesetas.

Pero yo me explicaria, y este es el último punto con que voy á molestar á los Sres. Diputados que aquí se encuentran; todavía comprenderia, digo, que se hiciera esta trasformacion económico-provincial, si de ella resultara alguna economía en el presupuesto. El Sr. Villaverde, mi digno é ilustrado amigo, que se digna escucharme, sabe perfectamente que este fué uno de los argumentos que con más empeño se emplearon en las discusiones de 1881 y 82. Entonces se decia: entre las esplendideces de ese presupuesto y de las reformas del Sr. Camacho, figura el aumento en los gastos de la administracion provincial, nada ménos que por 500.000 pesetas. ¿Qué significa ese aumento? ¿A dónde vamos á parar de esta manera? Pues yo tengo por seguro que con el proyecto que se discute, no solamente no se disminuyen los gastos de la administracion provincial, que esto sería bastante para mi argumento, sino que se aumentan de una manera considerable, y lo voy á demostrar, Sres. Diputados. En el presupuesto de 1883-84, el personal importaba 9.302.866 pesetas, y el material 447.506; total, 9.750.372 pesetas. Presupuesto de 1885-86: personal, 9.843.953 pesetas; material, 464.176 pesetas; total, 10.388.089 pesetas: diferencia de más, 557.717 pesetas. De manera que el gran argumento que entonces se empleaba contra la organizacion provincial del Sr. Camacho, no puede aquí

aplicarse, toda vez que lejos de estar justificada esta reforma con la economía que produjera, hay motivo bajo este punto de vista para condenarla, porque en vez de economía hay un aumento de 557.717 pesetas. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada, como de la Comision, tiene la palabra para consumir el primer turno en pró.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Los Sres. Diputados, que no son muy numerosos por cierto, que suelen concurrir á estas discusiones económicas, saben perfectamente que el Sr. Eguilior, á su palabra tan fácil como elocuente reune la circunstancia de ser una verdadera especialidad, como lo está demostrando en esta campaña, en las cuestiones económico-administrativas. Así es que estoy seguro que ninguno de los Sres. Diputados presentes, ni los ausentes tampoco, tendrian inconveniente en considerar á S. S. como juez competente en esta clase de asuntos; y yo no tendria inconveniente tampoco en participar de esta opinion y en hacer en efecto á S. S. juez en esta clase de asuntos, si el Sr. Eguilior pudiera prescindir por un momento de los compromisos de partido á que le obliga el sitio que ocupa y la defensa que se cree en el deber de hacer de las leyes de 1881; pero aun así, no tendria inconveniente en someterme á su juicio, porque me son notorios sus grandes conocimientos y me consta su imparcialidad en toda clase de asuntos. Así es que yo me atrevo á preguntar: ¿es verdad que el señor Eguilior cree en su criterio científico, en su criterio en las cuestiones de Hacienda, que no era necesaria la reforma que por el proyecto de ley que estamos discutiendo se propone, de la ley de 1881 sobre organizacion administrativa de las provincias? El señor Eguilior, además de sus conocimientos teóricos, tiene práctica en la gestion económico-administrativa, y su señoría no ha podido por ménos de tocar muy de cerca las verdaderas deplorables consecuencias que en muchos ramos de la administracion ha producido la reforma de la organizacion económica que se hizo en 1881. La Comision no hace más que indicarlo en el breve preámbulo de su dictámen, y algo más se indica en el proyecto de ley del Gobierno; pero el señor Eguilior no ha insistido mucho en realidad en la defensa de esa ley de 1881, y yo, tanto por esta razon como porque verdaderamente el estado de la Cámara no excita mucho á largas disquisiciones y á largas consideraciones, no me he de extender tampoco en esto. Basta afirmar al Sr. Eguilior que era imposible, completamente imposible, si la administracion económica de las provincias ha de ser una administracion verdaderamente regular y ordenada, que continuara sin reforma la ley de 1881.

En primer lugar, esa ley de 1881 parece que funda su base fundamental en la creacion de los delegados; el delegado, que no es, despues de todo, no ha venido á ser más que un jefe de Hacienda en las provincias, bastante parecido, en cuanto á ser el jefe de la administracion económica provincial, á los jefes económicos que se crearon por la organizacion provincial del año 1869, aunque no lo es en la manera de funcionar, porque no administra, porque lo hacen todo ó casi todo esas Administraciones de propiedades y rentas, de impuestos y contribuciones; esos administradores tienen facultades propias y resuelven independientemente, sin que á veces tenga conocimiento alguno de esas resoluciones el delegado, ni pueda impedirlas ni derogarlas. Todo esto ha producido tales conflictos, tales anomalías, que verdaderamente parece imposible que haya podido sostenerse ni siquiera estos tres años semejante organizacion. Pero el Sr. Eguilior, exagerando un poco el argumento, exagerando un poco ese deber de venir aquí á sostener las leyes de 1881, decia que en su opinion, y en opinion del autor de esas leyes, todos los importantes resultados que se han producido, lo mismo en la recaudacion de contribuciones que en la liquidacion de los presupuestos, y hasta que en la conversion de la deuda, y en otras reformas que se han hecho en 1881, precisamente todos son debidos principalmente, y aquí tengo apuntadas las palabras de S. S., á la organizacion que se dió á la administracion económica de las provincias. Y he dicho que exagerando un poco el argumento, porque verdaderamente, los Sres. Diputados, y el señor Eguilior muy especialmente, saben muy bien que no tiene conexion ni analogía alguna, por ejemplo, la ley de conversion de la deuda con la organizacion provincial. Y no creo deber decir más sobre este punto.

Despues de hacer una breve excursion el señor Eguilior, mi digno amigo, respecto de la administracion económica de las provincias, acerca de lo cual yo le voy á hacer tambien alguna indicacion, porque creo que no ha sido en todo históricamente exacto su señoría, y digo históricamente, porque ya muchas de estas cosas pertenecen casi á la historia administrativa, venía á señalar las modificaciones ó las diferencias que encuentra S. S. entre el proyecto de ley actual y la ley de 1881.

Decia S. S., hablando de esta reforma de 1881, que era absolutamente indispensable, porque la organizacion que existia no respondia á las necesidades de la administracion; y para probarlo, empezó S. S. citando la organizacion provincial del año 1845, cosa que yo creo que puedo dejar á un lado, porque verdaderamente aquella organizacion no estaba todavía completamente en armonía con el sistema tributario que acababa de establecerse, porque los autores de aquella reforma administrativa, aparte de la organizacion de los servicios, dejaron subsistentes los intendentes, así como para lo civil dejaron los jefes políticos, siendo esto causa principal de que esa organizacion durase tan poco tiempo como era de suponer, dado el dualismo que existió desde luego entre las dos autoridades.

Vino despues la reforma del año 1849, traida por el Ministro de Hacienda que más ha profundizado y que ha dejado una huella más indeleble en la administracion económica del país, que es el Sr. Bravo Murillo; y este administrador inolvidable, tanto por el conocimiento práctico que tuvo bien pronto y por el conocimiento, por decirlo así, intuitivo que tenia de la administracion (porque á la sazon no llevaba largos años de práctica económico-administrativa), como porque entonces se debatian y se discutian mucho en aquel tiempo estas cuestiones con preferencia á otras, organizó la administracion provincial dándole unidad completa en lo civil y en todos sus ramos; suprimió los intendentes y jefes políticos, y creó los gobernadores, que fueron jefes de la Administracion, lo mismo en Hacienda que en Fomento, que en Gobernacion, que en todos los ramos de la administracion civil. Pero no solo hizo eso el Sr. Bravo Murillo, que no hizo nunca nada superficialmente, sino profundizando en los servicios administrativos y dejando huellas tan hondas que aun hoy no han podido desaparecer,

sino que, como en todo lo que tocó y en todo aquello á que llevó su inteligencia y laboriosidad, ha dejado su sello impreso, y creó una administracion provincial, haciendo que los gobernadores civiles fueran, como he dicho, los jefes de toda la Administracion, y creando, bajo el punto de vista de la gestion económica provincial, dos Administraciones bastante parecidas, si no iguales, á las que se han creado por la ley de 1881, solo que entonces se llamaron Administracion de contribuciones directas y Administracion de contribuciones indirectas; pero al lado de esas Administraciones creó unos funcionarios que han prestado grandes servicios, no solo en lo que se refiere á la marcha económica general de la administracion provincial, sino á la marcha económica de los pueblos; funcionarios que eran los inspectores que además de su carácter de tales inspectores agregados á cada administracion de las provincias, tenian el carácter de interventores de todos los servicios; creó las Contadurías y creó, por último, las Tesorerías de provincia. Y al citar aquellas Tesorerías de provincia debo decir que fué un gran mal que en la reforma que se hizo despues, en el año 1869, se suprimieran esas Tesorerías sustituyéndolas por las Cajas, porque esto (y repito que me ocupo en esto por su importancia) ha traido inmensos perjuicios y grandes males á la administracion económica, y sobre todo á la cuenta y razon del Estado. (*El Sr. Eguilior*: Eso sigue.) Ya llegaremos á todo. (*El Sr. Eguilior*: Eso no se reforma ahora.) No me ocupo ahora de eso: estoy hablando de la organizacion que les dió el Sr. Bravo Murillo, que es la base y fundamento de la organizacion provincial; y digo que creó las Tesorerías de las provincias, que eran un centro importante en la administracion provincial, que permitia que se rindiera la cuenta general de los gastos é ingresos del Estado, y que por esa supresion le ha sido despues más difícil formar á la Intervencion general, viniendo los grandes atrasos en la rendicion de esa cuenta general á consecuencia, en mucha parte, de haberse suprimido á las Tesorerías la obligacion de rendir la cuenta general de ingresos y gastos, limitándose desde entonces á hacer meramente la cuenta de caja.

Y sobre esto no digo más, sino que así continuaron las Administraciones económicas con pocas variaciones, entre ellas la poco conveniente, á mi juicio, de suprimir los inspectores en provincias, hasta llegar la reforma del 69.

La reforma del 69 tuvo dos objetos; y aun cuando en sus resultados esa reforma no haya dado todos los beneficios que pudo haber dado si á la par que se hizo se hubiera dotado á la Administracion de lo necesario para llevar á cabo los servicios, esos dos objetos fueron y son dignos de aplauso. El primero fué el de separar completamente la administracion de la política; es decir, hacer de las Administraciones económicas de las provincias un ramo totalmente separado de los Gobiernos civiles de las mismas. Esto era una cosa conveniente, y la experiencia vino á demostrar concluyentemente que esa reforma fué sumamente beneficiosa, porque en el estado de perturbacion en que se encontraba el país, y con el nombramiento casi semanal de gobernadores de provincia, la mayor parte de ellos con pocos antecedentes administrativos, si las Administraciones económicas hubieran continuado en aquellos años regidas en su parte más elevada por los gobernadores civiles, como venian siéndolo hasta entonces, evidentemente hubieran caido en la misma ó mayor anarquía en que cayó la administracion civil de las provincias. Afortunadamente, el autor de la reforma de 1869 previó, sin duda, lo que podia ocurrir, y estableció esa especie de dictadura, que así se llamó entonces, y lo que podíamos llamar la autonomía en la gestion económica, creó los jefes económicos, y dió la organizacion de que ha hablado el Sr. Eguilior, que ha venido subsistiendo con algunas variantes hasta que se hizo la ley de 31 de Diciembre de 1881. El segundo propósito de la reforma del 69 fué la economía en los gastos y la simplificacion en la tramitacion. De la del año de 1881 no he de hablar en este momento, puesto que no es el objeto principal de la discusion, porque lo que verdaderamente es objeto de discusion son las modificaciones y las reformas que con este proyecto tratamos de introducir en la ley de 1881, y por consiguiente, yo no quiero molestar la atencion de los pocos señores Diputados que vienen á oir estas discusiones familiares, con largas disertaciones, sino con aquellas que sean puramente necesarias.

Viniendo, pues, á los argumentos concretos que el Sr. Eguilior ha aducido en contra del actual proyecto de ley, consignaré que las diferencias fundamentales que S. S. encuentra entre este proyecto de ley y la ley de 1881 son tres; y es la primera, que por esa ley de 1881 los delegados de Hacienda eran jefes superiores de la administracion económica de las provincias, sin que interviniera ningun otro funcionario en esa gestion; y el Sr. Eguilior sospecha que los funcionarios que ahora han de regir la Hacienda en las provincias no han de ser los exclusivos jefes superiores de ellas, sino que teme que puedan intervenir otros funcionarios.

En primer lugar, debo decir á mi digno amigo el Sr. Eguilior, que aun cuando el propósito de los que hicieron la ley de 1881 fuera que los delegados hubieran de ser los jefes únicos de la gestion económica en las provincias, en la práctica no ha resultado así, porque bien pronto, con motivo de conflictos que ocurrieron con otras autoridades, se dispuso que la facultad de promover competencias, que, como su señoría sabe, es uno de los caractéres más importantes de la autoridad, pasara á los gobernadores de provincia, y que éstos las promovieran y sostuvieran. Por consiguiente, esta es una de las grandes funciones propias de las autoridades que se les arrebató á los delegados en virtud de una ley que hicieron sus señorías.

En segundo lugar, ¿por qué razon sospecha el señor Eguilior que los futuros administradores de Hacienda en las provincias no han de ser, como eran antes de la reforma de 1881, los jefes superiores, ó mejor dicho, los gestores únicos de la administracion económica en las provincias? Yo que aunque no soy viejo, soy ya un poco antiguo en la administracion, puedo asegurar á S. S. que he sido jefe económico como gobernador de provincia antes de la reforma de 1869; es decir, he sido gobernador de provincia, y como tal, jefe superior de Hacienda en las mismas. Despues lo he sido cuando se habia quitado por la reforma de 1869 á los gobernadores de provincia la intervencion de la gestion económica, y puedo asegurar á S. S. que las atribuciones de alta inspeccion que se les dejaron, y que quiso robustecer algun tanto en los detalles, alguna persona que podia escucharme en

este momento y que no me escucha, eran tan exiguas y tan insignificantes, que verdaderamente los gobernadores de provincia, despues de esa reforma de 1869, abandonaron completamente la gestion enonómica, y solo intervenian cuando los jefes económicos acudian á su autoridad en busca de apoyo; que siempre, por mucho que se levante la de los administradores y se rebaje la de los gobernadores, éstos serán siempre los jefes superiores para las provincias, las que no se han acostumbrado á considerar como tales jefes provinciales á los administradores, como ya se ha visto, á pesar de los atributos de autoridad bien externos que se han dado á los delegados de Hacienda en estos tres últimos años.

Los gobernadores, pues, no intervenian en los asuntos económicos más que cuando los jefes económicos acudian á ellos pidiéndoles auxilio para que mandaran Guardia civil á un pueblo que no pagaba las contribuciones, ó por cualquier otra causa, ó á causa de cierto conato, y nada más, de dar más intervencion en esa alta inspeccion de los gobernadores, ocurriéndosele para ello un dia á un Ministro de Hacienda decir que los estanqueros debian realmente nombrarlos los gobernadores; con lo cual ya ve S. S. que los gobernadores cesaron totalmente en la intervencion de la gestion económica, y los jefes económicos han sido los jefes superiores de ella desde el año 1869. Por lo tanto, no sé en qué se puede fundar la sospecha del señor Eguilior de que los administradores que se van á crear no son más que los antiguos administradores de la primera organizacion del Sr. Bravo Murillo, mientras que olvida que los jefes económicos anteriores á la reforma de 1881 ya tenian todas las atribuciones y toda la jefatura que han venido teniendo los delegados, y mayores atribuciones, y por lo tanto mayor autoridad.

La segunda diferencia que encuentra S. S. es, que por el actual proyecto de ley se encomiendan todas las funciones administrativas á los jefes administrativos, ó sean administradores de las provincias, mientras que la ley de 1881, creando los dos grupos administrativos, dejaba á los delegados más en libertad, con ménos trabajo que van á tener ahora con esta nueva organizacion. Pues justamente este es uno de los motivos de la reforma de esta ley; y en lugar de ser una censura bajo el punto de vista de la buena gestion administrativa, en concepto del Sr. Ministro de Hacienda y en concepto de esta Comision, es uno de los motivos que hacen necesaria la reforma.

Aunque ya he hecho antes alguna indicacion, voy á repetirla ampliándola un poco. La organizacion actual de las Administraciones con las atribuciones que tienen los actuales administradores, es una administracion imposible. Se ha dado el caso que administradores de contribuciones, de rentas, de impuestos y propiedades hayan acordado resoluciones de las que no ha tenido noticias el delegado hasta despues de estar resueltas; el delegado ha querido intervenir porque ha encontrado perjuicios, y no ha podido hacerlo porque no tiene atribuciones para ello.

De manera que con esta organizacion, conservando sus atribuciones y la integridad de las facultades que da la ley á esos administradores, resultará que el delegado viene á quedar como el gobernador por la reforma de 1869, como una especie de mero inspector de los servicios económicos de la provincia, sin tener más facultades que cuando hay lesion ó perjuicio y se quejan los interesados, y entonces interviene el delegado por el procedimiento administrativo ó contencioso.

La tercera diferencia, á su juicio, poco conveniente, que encuentra mi amigo el Sr. Eguilior entre la ley del año 1881 y el proyecto que estamos discutiendo, la encuentra en la censura de la categoría igual para todas las provincias que se dió á estos funcionarios. Dice el Sr. Eguilior que en el preámbulo del proyecto presentado por el actual Sr. Ministro de Hacienda, y en el dictámen de la Comision que estamos discutiendo, se dice que en la ley de 1881 se nivelaron todos los delegados; y añadia S. S.: ¿cómo dice eso el Sr. Ministro de Hacienda, cuando ahora en el proyecto de ley se hace lo mismo? Es exacto; pero en el preámbulo del proyecto que ha sido objeto del dictámen de la Comision se cita el hecho sin censurarle; se dice sencillamente que en la ley de 1881 se nivelaron todos los delegados de todas las provincias sin distincion de clases, y que ahora se hace lo mismo. Por consiguiente, al citar S. S. las palabras del preámbulo del proyecto de ley que ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda, no ha debido encontrar motivo de censura, porque realmente no le hay.

Hablando de esta misma categoría de los funcionarios, dice el Sr. Eguilior que no tiene valor alguno el cargo de que los administradores de contribuciones é impuestos y los de propiedades y rentas del Estado tengan, como se dice en el preámbulo, más categoría que algunos delegados; y con este motivo S. S. expuso unas doctrinas y citó unos casos que verdaderamente no me parecen bastante meditados por una persona tan competente como S. S.; porque decia el Sr. Eguilior, con gran asombro mio (pues yo he tenido la desgracia de ser un antiguo jefe de provincia, y ha llegado el caso de que sea, como he dicho ya, jefe económico en calidad de gobernador, antes de estas reformas, inclusa la de 1869), decia el Sr. Eguilior: ¿cómo se hace un cargo de esto, de que alguno ó algunos administradores tengan más categoría administrativa que los delegados? Pues qué, ¿no puede darse el caso de que un secretario de Gobierno de provincia tenga más categoría que el gobernador? Repito que mi asombro fué grande al oir á S. S.

En primer lugar, respecto de la autoridad y categoría de los gobernadores, debo decir á S. S. que en lo civil no hay categoría superior ni igual á la suya en las provincias: no hay categoría real y efectiva en las provincias superior á la de los gobernadores civiles; S. S. sabe que son jefes de administracion de primera clase; de consiguiente, no hay funcionario alguno que tenga la categoría administrativa efectiva que tiene el gobernador de la provincia.

En segundo lugar, no creo yo que se haya dado jamás el caso, ni podrá darse, de que haya un secretario del Gobierno civil con más categoría que el gobernador, porque no creo que ningun jefe superior de administracion vaya á desempeñar una secretaría de Gobierno civil; al ménos no es probable, ni creo que se haya dado el caso hasta ahora.

Hablando despues al final, como habló al principio mi digno amigo el Sr. Eguilior, de los grandes beneficios que han debido producir las reformas de 1881, especialmente, porque S. S. consideraba la organizacion provincial como la clave de los beneficios que habian de producir todas esas reformas, decia entre otras cosas, que entre los beneficios que han dado

esas leyes de 1881, uno de ellos está en los resultados que se han probado en la liquidacion de varios presupuestos que S. S. leia. Me parece este argumento poco meditado tambien y poco apropiado á los conocimientos y á la competencia del Sr. Eguilior; porque el resultado de la liquidacion de un presupuesto, el que un presupuesto se liquide más ó ménos saldado, sabe S. S. que depende de muchas cosas, y entre ellas, ó de que se haya recaudado más, ó de que se haya pagado ménos; y por consiguiente, la liquidacion de un presupuesto no depende en absoluto, ni de la gestion administrativa, ni de la gestion económica, ni mucho ménos de la organizacion administrativa de las provincias.

Concluia el Sr. Eguilior suponiendo que los principales cargos que se hacian á las reformas económicas del Sr. Camacho se fundaban en que aumentaba considerablemente los gastos del personal, y citaba algunas cifras de las cuales resultaba que, sin embargo de eso, se aumenta ahora en este presupuesto en 900.000 pesetas el crédito para el personal de las Administraciones de las provincias en el próximo ejercicio. Tengo aquí la nota preliminar del proyecto de presupuestos presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, y voy á leer algunas cifras á S. S., para que se convenza del error en que está, error en que desde el primer momento hemos creido que ha incurrido su señoría, y no teniendo aquí los datos necesarios, los hemos pedido á Secretaría para poder comprobar que en efecto S. S. ha padecido un error.

Dice el capítulo 10, como sabe S. S.: «Personal de la administracion económica.» Se aumentan en este capítulo, en efecto, las 928.337 pesetas que ha citado S. S.; pero se detallan en seguida las causas de los aumentos y las bajas de esta cantidad, y resulta el siguiente aumento: 197.500 pesetas en el personal de las Administraciones, cuyo crédito, que figura en la seccion novena, pasa á la seccion octava. No es, pues, aumento. (*El Sr. Eguilior:* ¿Cuánto importa?) Ciento noventa y siete mil quinientas pesetas. Viene otra en seguida de 599.000 pesetas, en el art. 2.°, del «Personal de inspectores de la contribucion industrial,» que pasa tambien á otra seccion; tampoco esto lo es en realidad. Doscientas treinta y ocho mil cuatrocientas pesetas importa otro aumento en el «Personal de la administracion de aduanas y depósitos;» y esto, ¿qué es? Pues es consecuencia de la reforma introducida por las nuevas ordenanzas.

Por consiguiente, está explicado perfectamente el aumento que notaba S. S., que viene á resultar que no es aumento, porque estas cantidades que figuran en este capítulo, y son las de cuantía, no son más que cantidades que pasan á otro capítulo.

Creo haber contestado, quizá molestando demasiado la atencion de los Sres. Diputados, y especialmente la de mi digno amigo el Sr. Eguilior, á las observaciones principales que S. S. ha hecho, y me siento.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **EGUILIOR**: Ante todo, Sres. Diputados, doy las más sinceras y expresivas gracias á mi digno amigo el Sr. Garrido Estrada por las benévolas frases que se ha servido dirigirme, y que no son resultado de mi suficiencia en estas materias, sino de su benevolencia excesiva para conmigo. Tengo á mi vez muchísimo gusto en haber podido contender con su señoría, que ha demostrado en esta, como en otras ocasiones, su especial competencia.

Empezaba S. S. por decirme que si yo pudiera prescindir de la pasion de partido y de los compromisos que hubiera podido adquirir al defender la reforma económica del año 1881, tendria que confesar clara y paladinamente que la reforma que se intenta era completamente necesaria, y que las leyes de 1881 no debieron dictarse.

Me parece, Sr. Garrido Estrada, que todos los que nos sentamos en estos bancos, y me atrevo á decir que singularmente yo, en estas discusiones estamos dando pruebas de completa imparcialidad y de que no nos mueve apasionamiento de ninguna especie. Pero si alguna duda me cupiera á mí de que las afirmaciones de S. S. no tienen bastante fundamento, quedaria clara y terminantemente desvanecida con la peroracion de S. S. Porque ¿qué ha dicho S. S. para demostrar las ventajas de la reforma que discutimos? Oponer á las pruebas que yo presenté de lo perjudicial que iba á ser, una afirmacion rotunda de que es mejor el proyecto que se discute que la ley de 9 de Diciembre cuya derogacion se propone. Porque S. S. no ha hecho otra cosa que presentar esta afirmacion sin pruebas de ninguna especie, como no entendiera por prueba la única que yo he apuntado aquí de todo lo que S. S. ha tenido á bien decir, esto es, que no tenian á veces los delegados conocimiento de lo que resolvian las Administraciones de contribuciones y rentas y de propiedades é impuestos. Pues á tal argumento contestaré á S. S. de una manera sumamente sencilla.

En primer lugar, los delegados están en la misma provincia, dentro de la misma oficina, conociendo absolutamente las necesidades y las reclamaciones de todos los pueblos, vigilando absolutamente sus servicios. Si, pues, los delegados cumplen con su deber, es claro que deben tener conocimiento de la mayor parte de las resoluciones que en la modesta esfera de sus atribuciones dicten los administradores. Pero hay más: si esto es malo, si los administradores dictan providencias que no se atemperan á los preceptos de las leyes ó que producen efectos inconvenientes, lo mismo sucederia á los antiguos jefes económicos y ocurrirá con los administradores de Hacienda que se proyectan. Porque ¿qué eran los antiguos jefes económicos, sino jefes de negociado de segunda y tercera clase en la inmensa mayoría de las provincias? Pues si aquellos empleados se considera que se conducian bien, que se atenian á las disposiciones vigentes, que no dictaban ninguna disposicion que no estuviera basada en la conveniencia, ¿por qué se dice que es un mal que en una esfera más modesta puedan tener atribuciones resolutorias los administradores de contribuciones, rentas, propiedades é impuestos, que tienen más categoría que aquellos mismos jefes económicos en la mayor mayor parte de las provincias?

Decia S. S., que las dudas que yo abrigaba acerca de las facultades que tendrian los modernos administradores de Hacienda, para lo cual examinaba yo la legislacion de 1845, la de 49, y por último la de 1869, quedaban resueltas desde el momento en que S. S. me dijera, como en efecto ha manifestado, que tendrian las mismas facultades que los antiguos jefes económicos, y en esto precisamente consistia mi duda. Creo, en efecto, que en el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda está el que los modernos administrado-

res económicos tengan las mismas atribuciones que á los antiguos jefes económicos concedió el Real decreto de Diciembre de 1869; y tomando como base esto que me parece ser el pensamiento del Sr. Ministro, añadia yo que no me gustaba por completo aquella organizacion, sin embargo de que la considero como un adelanto positivo respecto á la legislacion de 1849, porque entiendo que no tienen los administradores la verdadera, la única, la genuina representacion del Ministerio de Hacienda en provincias, que es lo que conviene para la gestion económica, puesto que insisto en que es necesario separar total y radicalmente la administracion de Hacienda de la política.

Pero decia el Sr. Garrido Estrada: es que los jefes económicos actuales, los delegados de Hacienda serán lo que fueron los intendentes en 1845. Pues entonces, ¿para qué la reforma? ¿Para qué decir que serán los *principales representantes* del Ministerio de Hacienda en las provincias, y no conservar la declaracion hecha en el art. 1.º de la ley de Diciembre de 1881, que los constituye en únicos representantes del Ministerio de Hacienda en las provincias? ¿Para qué la variacion? Si no hay más autoridad económica en las provincias que la del administrador de Hacienda que se va á crear, ¿por qué variar el concepto de este delegado en el art. 1.º del proyecto que estamos discutiendo?

No he dicho que todas las ventajas de la gestion económica del Sr. Camacho se deban á la ley de 9 de Diciembre, cuya derogacion se propone en el proyecto que discutimos. Decia yo que al lado de las ventajas, que al lado de los beneficios propios de las leyes de 1881, era un complemento verdaderamente importante la organizacion económico-provincial, porque ¿cómo he de desconocer yo que la economía que resulta en el presupuesto por razon de la conversion de la deuda, que importa cerca de 100 millones, se habia de deber á la organizacion económico-provincial, ni tampoco lo relativo á la conversion de la deuda perpétua? No; yo no podia sostener eso. Lo único que afirmaba era, que el complemento necesario de todo aquel plan lo fué la organizacion económico-provincial; y que esto no lo decia yo, sino que á raíz de haber salido del Ministerio de Hacienda el señor Camacho en 1883, lo dice él mismo en su Memoria, cuando nadie trataba de modificar la ley de 9 de Diciembre.

El Sr. Camacho, que habia de tener amor á los trabajos financieros que habia presentado, no tenia inconveniente en hacer constar en esa Memoria que mucha parte del resultado que produjo el superabit de 1881-82 y de 1882-83 se debia á la ley provincial, es decir, á las condiciones con que funcionaban los delegados de Hacienda, los administradores de contribuciones é impuestos y los demás funcionarios que le ayudaban en la gestion de la Hacienda.

Y esto me lleva como por la mano á tratar algo, siempre muy ligeramente, de la division que realmente hace la ley de 1881 de la vida económico-provincial en dos grandes ramos: en Administraciones de contribuciones y rentas y en Administraciones de propiedades é impuestos. A S. S. le parece mal esto; entiende que produce gran confusion; dice que muchas veces los delegados no sabian lo que hacian los administradores, y que habia sido ello perjudicial en la práctica; y á renglon seguido de esta afirmacion elogiaba S. S. la reforma del Sr. Bravo Murillo, donde se encuentra precisamente la raíz de estos administradores, manifestando que habia sido una gran reforma la de 1845, y enumeraba entre las ventajas de aquella reforma los administradores de contribuciones directas y los administradores de contribuciones indirectas que no existian, los cuales se parecian mucho á los actuales administradores.

Decia el Sr. Garrido Estrada tambien que el objeto de la reforma de 1869 fué separar la administracion de la política. Yo estoy conforme en esto en parte; estoy conforme en que efectivamente se dió un paso importantísimo en la reforma capital de separar la administracion de Hacienda de la política; pero no se hizo tanto como era necesario entonces y como lo que va exigiendo cada dia más la gestion financiera, puesto que S. S. mismo ha confesado que los gobernadores tenian la alta inspeccion en materias de Hacienda.

Y decia S. S., apelando á su práctica, no ya á sus conocimientos de todos sabidos: ¿en dónde está esa diferencia entre la ley de 1881 y el decreto de 1869 respecto á las funciones de los jefes económicos de entonces y los delegados de Hacienda de ahora?

Pues yo creo que el Sr. Garrido Estrada ha olvidado en este momento todas las cuestiones que diariamente surgian entre los jefes económicos de las provincias y los gobernadores civiles, porque existian cuestiones y muchas veces, sobre todo cuando llegaban épocas de elecciones, en que los gobernadores reclamaban funciones que no digo yo que tuvieran de manera clara consignadas en la ley; así es que recababan, por ejemplo, la autoridad de suspender los apremios en las cuestiones de Hacienda, dándose de este modo el caso de que por motivos políticos los jefes económicos en muchas ocasiones estaban, digámoslo así, postergados respecto á los gobernadores. Esto lo sabe S. S., y no me parece que desconocerá que la facultad de suspender los apremios es un arma importantísima, sobre todo en época de elecciones, que hace que verdaderamente esté confundida la política con la administracion de Hacienda, por lo cual todos debemos prescindir de esta organizacion.

Ya ve S. S. que le cito un ejemplo, además de que está en la conciencia de todos los que me escuchan, que los gobernadores de provincia se quejan, y se quejan amargamente, de que se les van mermando sus facultades, y por eso prefieren el decreto de 1869, que les daba una autoridad y una importancia que cada vez van perdiendo más.

Ultimamente (y no rectifico más por no molestar la atencion de los Sres. Diputados) se ha ocupado su señoría del argumento, que yo pudiera llamar de economía, que empleé al final de mis anteriores observaciones. Por la lealtad con que acostumbro á discutir, debo manifestar á S. S. que efectivamente no habia tenido en cuenta más que las cifras de la seccion octava, porque no habia visto que se traen de la seccion novena á esta octava. Pero de todas maneras, mi argumento queda en pié, porque si bien carece de exactitud en cuanto á traer un aumento respecto del presupuesto de 1882-83, la tiene en el sentido de que el Sr. Cos-Gayon, cuando dignísimamente ocupaba estos bancos, uno de los argumentos que hacía contra la reforma de 1881, era que resultaba mucho más cara que la administracion económico-provincial anterior: pues si ahora (y lo concedo) la cantidad que se consigna en este presupuesto ha de ser la misma que

figuraba en el presupuesto de 1882-83, mi argumento conserva toda la fuerza, porque si bien la actual reforma no trae aumento en el presupuesto, es igual, pues que el fundamento de la oposicion á la reforma de 1881 fué el de traer un mayor gasto al presupuesto, y ahora no se trae un aumento, pero tampoco se rebaja la cifra que existe en virtud de la ley de presupuestos de 1882-83. He concluido.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Dos palabras nada más, ó mejor dicho, una, para no molestar á los señores Diputados, y especialmente al Sr. Eguilior, mi digno amigo, que está sosteniendo aquí una campaña verdaderamente meritoria y digna de aplauso. Por tanto, no voy á hacer más que muy breves rectificaciones.

Dice S. S. que no he hecho más que una afirmacion rotunda respecto á que era necesaria la reforma de la ley de 1881, y á que es ventajoso el proyecto de ley que estamos discutiendo, pero que no lo he probado.

Yo tendria que repetir, para demostrarle lo contrario, muchos de los argumentos que acabo de exponer en las observaciones que he tenido el honor de hacer; y como no deseo molestar de nuevo á los señores Diputados diciendo lo mismo que antes dije, me voy á permitir recomendar á S. S. que si no le es grandemente molesto y si lo tiene á bien, examine las observaciones que antes he hecho y en ellas verá su señoría contestado este argumento de que no he hecho más que afirmar, sin probarlo, que lo que se propone es bueno y lo del año 1881 es malo.

Dice el Sr. Eguilior que la reforma del 69 fué buena. Yo tambien lo he dicho; pero añadí que esa reforma no era suficiente, porque no hizo completa y totalmente independiente la gestion económica de las provincias de la gestion administrativa ó política. Su señoría me citaba varias de las facultades que quedaron reservadas por la reforma del 69 á los gobernadores de provincia, y decia que en los períodos electorales los gobernadores solian usar y aun abusar de esas facultades, sobre todo de la de suspender apremios y ejecuciones. Yo debo decir á S. S., con mi habitual sinceridad, que en efecto habia algo de eso, aunque no con mucha frecuencia; pero no era por las atribuciones económico-administrativas que no reservó la reforma del 69 á los gobernadores, sino por virtud de aquellas facultades de alta inspeccion que tenian, y que algunas veces aplicaban por necesidades políticas ó de órden público; pero ¿es que esto no se ha hecho despues? Porque si es verdad que hoy un gobernador no puede suspender un procedimiento ejecutivo contra un pueblo cuando lo cree conveniente, va al delegado y le dice: señor delegado, levante usted el apremio que existe contra tal pueblo; y explicándole los motivos, ó acaso acaso sin más explicaciones, el delegado lo hace, como no puede ménos, aunque no sea más que para evitar conflictos.

Pero respecto de esa especie de autonomía absoluta en que ha quedado la administracion económica, en sentir de S. S., por virtud de la reforma de 1881, me vuelvo á permitir recordar á S. S. lo que indiqué en mis observaciones, á saber: que los atributos más grandes de la autoridad no consisten tanto en el fajin ó en el baston como en las atribuciones que le confiere la ley, entre las cuales está la facultad de suscitar competencias á las demás autoridades. Esa facultad se la dió á los delegados la ley de 1881; pero en vista de que era imposible que la ejercieran, se les ha quitado por SS. SS. mismos, y los gobernadores de provincia son los que representan en ellas y en este punto la administracion económica. No tengo más que decir.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: No me levantaria á rectificar si no fuera porque el Sr. Garrido Estrada me ha llamado la atencion sobre una omision que he padecido al replicar al discurso de S. S. Aludo á lo de las competencias. Dice S. S. que esta facultad, que considera como una muestra muy importante de la autoridad que tenian los delegados por la ley del año 81, se les ha quitado despues. Es cierto, Sr. Garrido Estrada; pero esta es una cosa insignificante al lado de las funciones administrativas de los delegados de Hacienda en las provincias. Despues de todo, autoridades de todo género hay que se consideran grandes autoridades en el ejercicio de sus funciones, y no tienen la facultad de provocar competencias, como que no la tienen más que los gobernadores. (*El Sr. Garrido Estrada:* Se les dió á los delegados.) La tenian los delegados; pero lo que yo digo es, que no es una atribucion tan importante, cuando no la tienen más que los gobernadores, y no la tienen los mismos Ministros ni las autoridades del órden judicial. Por consiguiente, no veo que este sea un argumento tan decisivo que le permita á S. S. decir que la única facultad de verdadera independencia que tenian los delegados era la de provocar las competencias. ¿Duda S. S. de la autoridad que tenian los antiguos intendentes? Pues si no duda, y los intendentes no tenian esa facultad, ¿por qué ha de creer que al quitársela á los delegados se han quedado sin autoridad, cuando esa facultad era la ménos importante?

Su señoría ha venido á confesar que por la legislacion del año 69 los gobernadores tenian en el órden económico atribuciones que no tienen por las leyes de 1881. De manera que queda justificado lo que yo me propuse en esta primera parte de mis observaciones, que fué, demostrar que la ley del año 81 responde mejor que el proyecto que discutimos á lo que todos nosotros deseamos, ó sea á separar la política de la administracion de la Hacienda pública.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad del dictámen, se procedió á la discusion de los artículos, y sin debate fueron aprobados los ocho de que constaba aquel, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El principal representante y delegado del Ministerio de Hacienda en las provincias se titulará administrador de Hacienda.

Art. 2.° Habrá en cada provincia una Administracion de Hacienda, cuya principal oficina, bajo la direccion inmediata del administrador, se compondrá de

1.° Cuatro negociados, respectivamente titulados de contribuciones, de impuestos, de rentas y de propiedades y derechos del Estado.

2.° Contaduría.

3.° Tesorería.

Art. 3.° Habrá además las Administraciones de aduanas, Administraciones depositarías de partido,

Depositarías del Tesoro, Administraciones subalternas de estancadas, de loterías, Fábricas de tabacos y salinas que sean necesarias y se determinen en el presupuesto anual de gastos del Estado.

Art. 4.° El administrador de Hacienda tendrá la categoría de jefe de administracion de tercera clase.

Art. 5.° No podrá ser administrador de Hacienda quien no hubiere servido diez años en las oficinas centrales ó provinciales de la Hacienda del Estado.

Para ser contador se requerirán seis años de servicios en las mismas oficinas.

Art. 6.° Los ordenadores y los interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los que obtuvieren nombramiento de administrador ó de contador de Hacienda, si ese nombramiento no estuviere ajustado á las prescripciones de esta ley, las cuales se entenderán sin perjuicio de todos los demás requisitos exigidos por los artículos 26 al 29 de la de 21 de Julio de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Art. 7.° Los que hayan sido delegados de Hacienda con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881, podrán ser administradores de Hacienda y conservarán los derechos que aquella ley les concedió.

Art. 8.° Queda en todo lo demás derogada la ley de 9 de Diciembre de 1881 sobre organizacion de la administracion económica provincial.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones reglamentarias para la ejecucion de la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 106, sesion del 9 de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados el 1.° y 2.°, en esta forma:

«Artículo 1.° No podrá intentarse demanda judicial contra la Administracion del Estado sin que vaya acompañada de documento bastante que acredite haberse apurado préviamente la vía gubernativa.

Los jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de este requisito.

Art. 2.° Cuando las reclamaciones en asuntos de Hacienda hayan de ser resueltas por la Administracion, podrán hacerlas las personas ó corporaciones interesadas, ó apoderados suyos.

En el segundo caso, el poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho, y será precisa su legalizacion si ha de surtir efectos fuera de la provincia en que tenga su domicilio la persona ó corporacion que lo otorgue.

Si el poder es especial, y la cuantía del asunto á que se refiera no excede de 250 pesetas, podrá otorgarse en papel de oficio, en el que podrán extenderse tambien sus copias.»

Se leyó el 3.°, que decia:

«Art. 3.° Las providencias de las autoridades provinciales de Hacienda, excepto cuando procediera la vía contenciosa, podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministerio ó por las Direcciones generales, segun los casos.

Las reclamaciones que se susciten contra las providencias de las autoridades provinciales de Hacienda, por la incompetencia ó exceso de atribuciones, se decidirán siempre por el Ministerio de Hacienda, si no hubiere conflicto ó competencia con autoridad judicial ó de otro ramo de la administracion activa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Eguilior tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **EGUILIOR**: Me ha de permitir mi digno y respetable amigo el Sr. Ministro de Hacienda que empiece las breves observaciones que voy á hacer respecto del art. 3.°, del cual no hablaria si no fuera con objeto de que S. S. tenga la bondad de aclarar algunas dudas que se me ocurren, diciendo que me parece, salvo todos los respetos debidos, que esta ley, lejos de serlo de procedimiento administrativo, no establece principio alguno de los que son propios en esta clase de disposiciones. Hago estas afirmaciones con el natural temor de dirigirlas á una persona tan competente como el Sr. Ministro de Hacienda; pero yo entiendo que en este proyecto faltan dos cosas esenciales: primera, que no se determinan las instancias que debe haber en todas las reclamaciones económico-administrativas; y segunda, que no se fijan los trámites inherentes á una ley de procedimiento. De las pocas palabras que me voy á permitir decir, estoy seguro que resultará la prueba de estos asertos.

Bueno será recordar, Sres. Diputados, que antes que existiera la ley de 31 de Diciembre reinaba un verdadero cáos, en el buen sentido de la palabra, en esta materia de que nos ocupamos; porque al paso que habia en ciertos casos una sola instancia para resolver todos los asuntos, para otros habia dos, tres y hasta cuatro. La legislacion de 1881 estableció como regla general y terminante que hubiera en el órden económico dos clases de instancias: primera, las producidas ante los delegados de Hacienda de la provincia, que eran resueltas por los mismos delegados; y la segunda, en el Ministerio de Hacienda, consultando á la Direccion correspondiente. Y no hago más que leer el art. 3.° que me permito combatir, para que los señores Diputados comprendan que aquí no se establece cuáles son las instancias, puesto que se dice que «las providencias de las autoridades provinciales de Hacienda, excepto cuando procediese la vía contenciosa, podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministerio ó por las Direcciones generales, segun los casos.»

En primer lugar, no se define que las providencias de primera instancia correspondan á las Administraciones de Hacienda, ó á quién, y creo que debe empezarse determinando bien esto. Parece que las providencias de primera instancia corresponden á las Administraciones, pero no se dice nada de eso; parece que se supone en efecto que los administradores de Hacienda han de ser los que dén esas providencias, pero no consta.

A renglon seguido se dice: «Serán revocadas ó modificadas por la Direccion ó por el Ministerio;» pero no se distingue en qué casos por la Direccion y en qué casos por el Ministerio. Por esto, á mi modo de ver, queda demostrado que no se define ni cuáles son las instancias, ni en cuáles ha de proceder que resuelva el director ó el Ministro, y en cuáles el administrador de Hacienda; y aquí viene una de las expli-

caciones que me proponia solicitar del Sr. Ministro de Hacienda y que me ha movido más que nada á usar de la palabra. Dice este artículo que las providencias de la autoridad pueden ser revocadas ó modificadas, y no dice que puedan ser confirmadas. Claro es que cuando se dice que pueden ser revocadas ó modificadas, se sobreentiende que pueden ser tambien confirmadas; pero yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision que este punto se aclarase, porque aun cuando se sobreentiende, bueno es que la redaccion de la ley esté clara.

El segundo punto que yo creo que falta en el proyecto sometido á la deliberacion de la Cámara, es el del procedimiento. Antes de la ley de 1881, se dirigia una instancia al Gobierno ó al jefe económico, y luego el interesado no volvia á saber nada del asunto de que se trataba, ó por lo ménos, no se le decia de una manera oficial. El expediente seguia el curso que la Administracion tenia por conveniente darle, sin pruebas por parte de los interesados si ellos no las presentaban espontáneamente; y sin que los interesados supieran de un modo oficial nada de lo que se hacía, y sin que pudieran tener las garantías indispensables. La ley de 1881 vino á poner un remedio á todos estos males, y estableció que se presentaran documentadas las instancias, y que si no, se manifestara el archivo ú oficinas en que pudieran estar los documentos; que se ampliaran los términos para poder presentar las pruebas; que los administradores de contribuciones ó rentas ó delegados de Hacienda tuvieran un plazo para pedir informes á sus dependientes en las Administraciones de rentas ó en cualquier otra parte donde hubiera datos; que los jefes de los negociados respectivos tuvieran tambien un término para pedir informes; que se diera conocimiento á los interesados de las alegaciones que hubieran hecho los funcionarios dependientes de las Delegaciones de Hacienda, y que hubiera un término para que el delegado resolviera. Pero aquí no hay nada de eso; aquí hay un artículo final que dice que se deroga la ley de 31 de Diciembre de 1881, pero no se establece nada nuevo. ¿Es que volvemos al sistema anterior á la ley de 1881, en el que el ciudadano no tenia ninguna garantía, en el que el contribuyente se dirigia al Gobierno y no volvia á saber nada de lo que pasaba, hasta que se encontraba con una resolucion que tal vez se hubiese dictado de otro modo si se le hubiera dado audiencia para presentar pruebas ó para alegar en contra de los informes traidos al expediente? Queda, pues, demostrado que respecto de este segundo punto no se puede llamar proyecto de ley de procedimientos al que nos ocupa.

Apenas tengo que decir más, porque no me he propuesto sino hacer algunas observaciones y pedir que se aclare algun punto. Ya he pedido una de esas aclaraciones, y voy á concluir pidiendo otra.

El párrafo segundo del art. 3.° dice:

«Las reclamaciones que se susciten contra las providencias de las autoridades provinciales de Hacienda por la incompetencia ó exceso de atribuciones, se decidirán siempre por el Ministerio de Hacienda, si no hubiere conflicto ó competencia con autoridad judicial ó de otro ramo de la administracion activa.»

Ya sabemos que en este proyecto se determina tambien lo que se determinó en la ley de 1881, es á saber: que cuando haya conflictos entre diferentes autoridades se resuelva la competencia por el superior jerárquico, por el Ministro de Hacienda; pero en la ley de 1881 se preveia otro caso, y era el de que la cuestion de competencia ó incompetencia se suscitase, no entre autoridades del órden económico, que entonces es fácil que la resuelva el Ministro de Hacienda jefe superior de ambos, sino entre autoridades de diverso órden, como por ejemplo, entre la autoridad económica de la provincia y el gobernador de la misma provincia. En dicha ley se establece una tramitacion para resolver este verdadero conflicto, y consistia en que despues de las contestaciones naturales á toda competencia entre las autoridades que querian entender ó que no querian entender del asunto, el gobernador de la provincia mandaba las diligencias que habia formado al Ministerio de la Gobernacion, y el delegado de Hacienda remitia las que estaban en su poder al Ministerio de Hacienda; ambos Ministerios pasaban los antecedentes con los respectivos informes á la Presidencia del Consejo de Ministros, y ésta, despues de oir al Consejo de Estado, daba cuenta al Consejo de Ministros, que resolvia la cuestion de competencia ó incompetencia suscitada entre el gobernador de la provincia y el delegado de Hacienda.

Ahora pregunto yo: ¿entiende el Sr. Ministro de Hacienda que esta es una omision que la Comision de acuerdo con S. S. puede enmendar, ó por el contrario, responde á otro pensamiento que á mi penetracion no se alcanza? He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): La ley de 31 de Diciembre de 1881 trató de poner un órden rigoroso en los procedimientos para las reclamaciones que se hicieran en materia económico-administrativa, y en mi concepto exageró grandemente el deseo de establecer un método uniforme en este asunto; asimiló más allá de lo que es posible las formas administrativas con las formas judiciales; vino á dejar convertida la Administracion en la mayor parte de los casos en un mero litigante; puso para esto el delegado por cima de todos los funcionarios de Hacienda de la provincia, pero privándole de las funciones administrativas; estableció un mismo número de instancias para todos los expedientes que tuvieran que cursarse en las oficinas de Hacienda, así provinciales como centrales. Han resultado en la práctica inconvenientes muy grandes, tan grandes que sin duda por esto los demás departamentos ministeriales no han imitado el procedimiento adoptado para los asuntos de Hacienda.

Pocos meses despues de haberse dado la ley de 31 de Diciembre de 1881 se dió la ley provincial, en donde para los asuntos que se ventilan en el Ministerio de la Gobernacion y sus oficinas se dejaron las cosas, sobre poco más ó ménos, en los mismos términos en que se trae el proyecto que estamos discutiendo.

El art. 3.°, sobre el cual ha hecho algunas observaciones y dirigido algunas preguntas el Sr. Eguilior, tiene por único objeto devolver al Ministro de Hacienda aquellas funciones administrativas de que ningun Ministro está privado, y de que este Ministro de Hacienda no lo ha estado nunca, pero que han quedado por lo ménos muy oscurecidas con la reforma de 1881. Algunos ejemplos explicarán mejor lo que sucede en esta materia.

Se ha dado el caso de venir algunos Ayuntamien-

tos de una provincia á pedirle al Ministro de Hacienda una moratoria. El Ministro contestó que no estaba en sus facultades concederla; el director general de contribuciones les habia dicho antes que el Ministro esto mismo: estos Ayuntamientos, sin embargo, solicitaron del delegado de Hacienda lo que no les podian conceder el Ministro ni el director de contribuciones, y lo obtuvieron: el delegado de Hacienda les concedió las moratorias ilegalmente.

El Ministro y el director general se enteraron de la ilegalidad cometida por el delegado bastante á tiempo para poder llamar la atencion del interventor de la provincia á fin de que interpusiera su apelacion. Si hubiera tardado en llegar la noticia de lo sucedido al Ministerio ó á la Direccion general algunos dias más, la providencia del delegado habria sido firme, y el Ministro no hubiera tenido para restablecer la legalidad y para impedir la infraccion cometida por el delegado, más recurso que acudir al Consejo de Estado por la vía contenciosa. Como comprenden los Sres. Diputados, esto es absolutamente insostenible.

Otro delegado de provincia concedió por equidad el perdon de una multa en un asunto de aduanas á un contribuyente; la Direccion de aduanas se enteró de lo sucedido despues del plazo dentro del cual se podia acudir por el interventor de la provincia para que el Ministerio hubiera revocado la providencia del delegado. La Direccion acudió entonces al Ministro y le dijo: lo que ha hecho el delegado es absolutamente ilegal; el perdonar la contribucion es facultad privativa del Ministro; pero nos hemos enterado de ello cuando la providencia ya es firme; no hay recurso legal contra ella, y ni siquiera podemos pedir por la vía contenciosa su revocacion, porque en realidad la providencia en su fondo era justa; aparte de la cuestion de atribuciones, el expediente daba de sí motivo suficiente para aplicar ó decidir en el fondo el perdon de la multa; si hubiera venido íntegra la cuestion á la Direccion general, se hubiera propuesto por ella el perdon. De modo que ni siquiera hay motivo para decir que ha habido lesion de los intereses del Estado, y por consiguiente, no hay para qué acudir á la vía contenciosa; y de esta manera, una ilegalidad cometida por el delegado se ha quedado sin que el Ministerio le pudiera poner correctivo en cuanto al fondo del asunto mismo.

En otra ocasion, habiendo acudido á la vía contenciosa un Ayuntamiento en una cuestion de desamortizacion, el delegado de la provincia suspendió los efectos de la Real órden hasta que se resolviera en lo contencioso. El Ministerio no lo supo á tiempo, y se suscitó la cuestion de si el Ministerio podia ó no revocar la providencia del delegado, que extralimitándose de sus facultades, habia suspendido los efectos de una Real órden, siendo así que la suspension solo por el Ministerio podia ser decretada.

Recuerdo en este momento el caso de otro delegado que ha concedido una indemnizacion de perjuicios á un interesado que entendió que se le habian causado en una Real órden, y contra cuya providencia tampoco ha podido el Ministerio interponer otro recurso que el de pleitear con su delegado por la vía contenciosa. Es posible que bien estudiados estos casos y otros muchos semejantes, si no en todos, en la mayor parte de ellos pudiera sostenerse con bastante fundamento que la legislacion de Diciembre de 1881 permitia al Ministro deshacer las ilegalidades cometidas por los delegados, porque los trámites y los procedimientos exigidos por la ley de 1881 no podian llegar hasta impedírselo; pero de todas maneras, los hechos que acabo de citar, y muchos ejemplos que podria añadir, prueban que el actual estado de cosas es absolutamente insostenible.

Las tres ruedas principales de la administracion económica son: el Ministro, el director general y el delegado; y estas tres ruedas tienen completamente paralizado su movimiento, entorpecido y aun anulado en muchos casos por el sistema actualmente establecido. El delegado en la provincia está impasible, sin tomar parte en el curso de los expedientes mientras no se suscita una cuestion entre partes, entre la Administracion y el contribuyente, ó el acreedor del Estado. El director general está colocado en una situacion verdaderamente extraña é insostenible, entre la primera instancia que corresponde al delegado y la segunda instancia que corresponde al Ministro; y sucede con frecuencia que un director general que al dar cuenta de un expediente al Ministro nota que se han cometido faltas de tramitacion y se lo dice al delegado, se encuentra con que el delegado le contesta: en primera instancia resuelvo yo, y en segunda instancia resuelve el Ministro, y para usted no queda sitio. Por último, el Ministro se halla en la situacion que indican los casos que acabo de citar. No habia, pues, más remedio, para volver su regularidad y su movimiento propio á la administracion de la Hacienda, que modificar el sistema establecido por las leyes de 31 de Diciembre de 81, y este es el significado de este artículo. Devuelve al Ministerio de Hacienda y á los directores generales las funciones que les son propias, las que han tenido siempre, las que tienen los Ministros y los directores generales de los otros departamentos.

La última pregunta que me ha dirigido el señor Eguilior, y que yo no sé si he comprendido bien, se dirigia á la cuestion de las competencias. Las competencias en materia de Hacienda las ha entablado siempre con el Poder judicial el gobernador de la provincia. Fué en realidad la facultad de entablar las competencias, la única de que la legislacion de Diciembre de 1881 privó á los gobernadores para traspasarla á los delegados; pero pocos meses despues se publicó la ley provincial, y en la ley provincial se volvió á dar á los gobernadores la facultad de entablar competencias que la legislacion de Diciembre de 1881 habia entregado á los delegados. Esto contesta tambien á una pregunta que anteriormente habia hecho el Sr. Eguilior. Es cierto que un decreto expedido en una época dictatorial y en circunstancias verdaderamente extraordinarias habia dado por excepcion á los gobernadores de provincia la facultad de levantar los apremios, de acelerar la recaudacion y de nombrar los estanqueros. Pero apenas hicieron uso los gobernadores de estas facultades, y se comprende muy bien que apenas las usaran, porque al concedérselas se les impuso la obligacion de que dieran inmediatamente cuenta al Ministerio de Hacienda, para que el Ministerio de Hacienda confirmara ó revocara su providencia; y como los gobernadores tenian la seguridad de que en la casi totalidad de los casos, no habiendo estado muy justificada su providencia por alguna circunstancia muy excepcional habria sido inmediatamente revocada, tenian muy buen

cuidado de no tomarla. Desde el año 1875 hasta el año 1881, dudo yo que hayan llegado á media docena los casos en que los gobernadores han tomado la providencia de levantar los apremios ó de acelerar la recaudacion de las contribuciones. De todas maneras, estas facultades desaparecieron con la legislacion de 1881, y nadie piensa en restablecerlas. Fuera de esto, lo único importante que hizo la legislacion de Diciembre de 1881 en materia de dar á los delegados facultades que correspondieran á los gobernadores, se redujo á pasar á los delegados la facultad de entablar las competencias, y esta facultad de entablar las competencias, por las mismas Córtes y por el mismo Gobierno que les habia sido dada á los delegados en Diciembre de 1881, les fué retirada en la ley provincial de Agosto de 1882. Nosotros, pues, en esto no proponemos novedad de ninguna clase; dejamos las cosas como están, como han estado siempre, excepto en esos ocho primeros meses de 1882 que mediaron entre la publicacion de las dos leyes.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: El Sr. Ministro de Hacienda ha tenido la bondad de contestar á las observaciones que dirigí al proyecto que discutimos momentos há, y S. S. ha empezado por decir que la legislacion de 1881 exagera la comparacion entre la administracion pública y la administracion de justicia. Yo no digo que en la práctica no resulte algunas veces exagerada esta comparacion; es más, recuerdo que en el preámbulo del proyecto de ley relativo á esa materia, que se presentó en el año 81, como el cambio que se trataba de implantar era absolutamente radical respecto á los procedimientos anteriores, mejor dicho que radical, completamente nuevo, puesto que en la legislacion anterior á 81 no habia absolutamente ninguna garantía para el contribuyente en las reclamaciones que dirigiera al Ministerio de Hacienda ó á sus dependencias, en el preámbulo de ese proyecto de ley, digo, ya se manifestaba que podia traer algun inconveniente en la práctica la adopcion del nuevo sistema, y allí mismo se indicaba tambien que los defectos que la práctica fuera demostrando se corregirian convenientemente. Pero de todas maneras, era necesario dar un paso en esta importante cuestion de establecer alguna garantía en favor del ciudadano que tuviera que reclamar en materia de Hacienda. De modo que si el Sr. Ministro de Hacienda, puesto que no lo ha negado de una manera fundamental, entiende que hay que dar alguna garantía, que debe darse alguna publicidad, que no puede dejarse completamente entregados á los contribuyentes á lo que quiera hacer el Ministerio de Hacienda, estamos conformes en lo principal; pero en lo que no estaré conforme nunca será en que coincidiendo S. S. conmigo en la necesidad de dar garantías al contribuyente en las reclamaciones que entable contra la Administracion, las quite de una plumada en el proyecto de ley que estamos discutiendo.

Con este motivo S. S. ha hablado de la situacion en que se coloca al Ministerio de Hacienda en las ocasiones en que no puede reformar las providencias injustas que hayan dictado los delegados de Hacienda. Yo no he de negar que ocurrirán los casos que su señoría citaba y otros muchos de esta índole; en primer lugar, porque se trata de llevar á la práctica una legislacion nueva que indudablemente ha de producir sus inconvenientes como toda reforma; y en segundo lugar, que muchas de las dificultades que S. S. ha aducido, como por ejemplo, tener que ir á la vía contenciosa para reclamar la derogacion de una órden dictada por un delegado, ocurrirán ahora con el nuevo sistema, como han ocurrido antes de la ley de 31 de Diciembre. Yo recuerdo casos, por ejemplo, de la Direccion de propiedades, en que el director de ese ramo dictaba una providencia definitiva en el órden gubernativo, y que luego se enteraba el Ministerio de Hacienda de que habia sido una providencia injusta, y no pudiendo revocarla por sí mismo, tenia que acudir al Consejo de Estado, al fiscal de aquel alto Cuerpo, para pedirle que entablara la vía contenciosa; por consiguiente, estas dificultades lo mismo han ocurrido con la legislacion del 9 de Diciembre que ocurrieron anteriormente, y son debidas á la naturaleza de las cosas, y en todo caso á que se trataba de una reforma que es necesario aclimatar, que es necesario interpretar, que es necesario que vaya siendo conocida en la práctica por el público, y no solamente por los delegados de Hacienda encargados de cumplirla.

Dice S. S. con este motivo, que el sentido del proyecto de ley que discutimos es volver al sistema que existia antes. Bueno: ya me habia yo figurado que éste era; pero creo haber demostrado muchas de las ventajas que tenía la ley de procedimientos de 1881, y el Sr. Ministro de Hacienda no ha creido que debia manifestar más que los inconvenientes, sin oponerse á los principios que informaban aquella ley. Pues no encuentro lógica la consecuencia que deduce su señoría; porque si aquello no era fundamentalmente malo, si solo era defectuoso en los detalles, si solo se habia exagerado la asimilacion de los procedimientos de la administracion pública con los de la administracion de justicia, modifíquelo S. S., pero no derogue de una vez y de una sola plumada todo lo que se habia hecho en la ley de Diciembre de 1881.

Queda un punto que entiendo que S. S. no ha comprendido bien, que es el relativo á la cuestion de competencias. Yo no hablaba de las facultades que por la ley de 1881 tenian los delegados de suscitarlas, que, como ha dicho perfectamente S. S., fueron modificadas por la ley de organizacion provincial; no me referia á esto, sino á que estableciéndose en el proyecto de ley que discutimos el precepto de que cuando se suscitaran competencias entre autoridades económicas del mismo órden las resolveria, como era natural, el superior jerárquico, hay otros casos que preveia la ley de Diciembre de 1881, en que podia haber cuestiones más de incompetencia que de competencia entre autoridades gubernativas y autoridades económicas. Un jefe económico, por ejemplo, cree no deber conocer de un asunto que ha sido objeto de reclamacion por parte del interesado, y entiende que debe ser el gobernador el que resuelva; acude el interesado al gobernador, y el gobernador le dice: eso es propio del delegado de Hacienda. Pues bien; á estos casos ocurria la ley de Diciembre de 1881, diciendo que cada una de estas autoridades dirigiera el correspondiente expediente al Ministerio de la Gobernacion por parte del gobernador, y al Ministerio de Hacienda por parte del delegado: el Ministerio de Hacienda pasaba con su informe el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros; el Ministerio de la Gobernacion hacía lo mismo, y con audiencia del Consejo de Estado se resolvia por el de Ministros. Esta es la omision que

yo notaba en la ley que se discute: no es que desconociera que con efecto la facultad de provocar competencias, que se daba á los delegados por la ley de 1881, habia sido revocada de hecho por la ley provincial á propuesta del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro ds **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): En realidad no hay omision ninguna aun cuando eso no se diga, porque sin decirlo así está establecido. Si hay una competencia positiva ó negativa entre una autoridad gubernativa y una autoridad de Hacienda en las provincias, acuden, como es natural, á sus superiores jerárquicos respectivos; si el Ministro de Hacienda entiende que tiene razon la autoridad gubernativa, se ha concluido la cuestion; si por el contrario, el Ministro de Hacienda da la razon á su subalterno, y el Ministro de la Gobernacion al suyo, entonces se suscita una competencia ó un conflicto entre los dos Ministerios, que resuelve el Consejo de Ministros, oyendo en pleno y necesariamente al Consejo de Estado, segun determina la ley de aquel alto Cuerpo consultivo. Esto está establecido por regla general para todos los ramos de la administracion, y no hay necesidad de establecerlo en ninguna ley nueva para ningun ramo particular.

El Sr. Eguilior hubo de lamentarse de que desaparezca el sistema establecido por la ley de 1881, cuyos defectos he indicado antes, sin que sobre ellos haya tenido ninguna negativa, ninguna observacion que oponer S. S. Nosotros precisamente á lo que venimos es á hacer una ley que suprima aquella uniformidad, tanto respecto del número de instancias como de otras formas y condiciones de los procedimientos que para los asuntos de Hacienda establecia la ley de Diciembre de 1881, y venimos tambien á suprimir aquella excesiva asimilacion de las cuestiones administrativas con las cuestiones judiciales. Lo mismo en el señalamiento de los términos que en el número de las instancias, que en todos los demás pormenores del procedimiento, habia un exceso de apropiacion de las formas judiciales para los asuntos administrativos, que ha resultado en la práctica absolutamente insostenible. Los términos no se han observado por regla general en la Administracion central, y están derogados de hecho, como no podian ménos de serlo. Cuando hay Direcciones generales que se encuentran con 30.000 expedientes para despachar, y una ley que les manda despacharlos en una semana, claro está que no habia términos hábiles para que esta ley se cumpliera.

Lo de la igualdad ó de la uniformidad del número de instancias para todos los asuntos no se ha sostenido tampoco, porque hay condiciones especiales en cada ramo de la administracion de la Hacienda que exigen procedimientos distintos. En la liquidacion de los derechos reales, por ejemplo, hay tres ó acaso cuatro instancias, porque del liquidador y del registrador se apela al delegado de Hacienda, y del delegado al Ministro. En cuanto á los asuntos de propiedades, una Real órden declara que todos los que se refieran á excepcion de la desamortizacion, que son en número de decenas de millares, quedan exceptuados de las reglas de la ley de Diciembre de 1881. Otra Real órden exceptúa tambien en muchos casos los asuntos de aduanas, en cuyos asuntos, aun despues de esta Real órden que saca este ramo de la regla general de la legislacion que se acababa de establecer, resultan grandes anomalías. Por ejemplo, el delegado de Múrcia, que pudiera muy bien suceder que fuera un funcionario que no hubiera visto jamás el mar ni una aduana, se encuentra resolviendo en primera instancia los asuntos de la aduana de Cartagena, que resultan sacados del punto en que hay los datos y elementos necesarios para juzgar el hecho, y además los datos y elementos necesarios para tratar las cuestiones de derecho, para entregarlos por un afan de uniformidad insostenible á un juez completamente lego.

Espero que estas explicaciones habrán parecido suficientes al Sr. Eguilior, y que no insistirá en exigirnos que abandonemos el principio fundamental que viene, en efecto, no á confirmar, sino á modificar ó á revocar todas aquellas cosas que en la legislacion de 1881 á nosotros no nos habian parecido buenas, que tuvieron que ser modificadas ó dejadas en desuso por sus propios autores, cuando no las han derogado expresamente, y que la práctica ha demostrado que son insostenibles.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **EGUILIOR**: No voy á insistir en mis afirmaciones anteriores por consideracion á que no ha insistido el Sr. Ministro de Hacienda, y además porque soy muy poco amigo de insistir, sobre todo cuando he de replicar á una persona que me merece tanto respeto como S. S.; pero sí le he de rogar, y le he de rogar de una manera encarecida, que si no en este proyecto de ley, al ménos en alguno de los reglamentos que dicte sobre la materia, no olvide S. S. las dudas que he manifestado sobre las competencias, y sobre todo acerca de la competencia negativa; porque realmente, yo no sé si S. S. habrá tenido ocasion de apreciar como yo que antes de 1881 habia muchos casos de competencias negativas suscitadas entre los gobernadores y las autoridades económicas, y no se sabía cómo resolverlas, muriendo los expedientes en las oficinas por ignorarse qué tramitacion habia que dar á estas competencias negativas, en las cuales no queria entender nadie.

Para terminar, ruego al Sr. Ministro de Hacienda, no que modifique el proyecto de ley, sino que tenga la bondad de tomar en cuenta estas observaciones cuando dicte los reglamentos oportunos; porque aun cuando concedamos que esto se cae, como vulgarmente se dice, de su peso, no está demás que S. S. lo consigne en los reglamentos.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 3.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 4.°, 5.° y 6.°, en esta forma:

«Art. 4.° Las providencias que pongan término á un expediente en las oficinas de provincia, se notificarán al interesado, dándole copia literal de ellas, y haciendo constar en esa copia el recurso de alzada que pueda utilizar, el término para interponerlo, la autoridad ante que ha de hacerlo, y el Centro por que ha de tramitarse la alzada. Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificacion, á no ser que el interesado utilice en tiempo y forma el recurso correspondiente.

Si se ignorare el paradero del interesado, la noti-

ficacion se hará por medio del *Boletin oficial* de la provincia de su último domicilio legal, y en este caso el término para intentar la alzada empezará á correr al mes de la insercion.

Art. 5.° Contra las providencias de que trata el artículo anterior podrá apelarse al Ministerio dentro del plazo de quince dias.

Art. 6.° Los recursos de apelacion al Ministerio contra las providencias de las autoridades de Hacienda en las provincias se presentarán ante la autoridad que haya dictado esas providencias.

A todo recurrente se le facilitará recibo en el acto de presentar el recurso, haciendo constar la fecha en que se haya presentado y el objeto del mismo.»

Se leyó el 7.°, que decia:

«Art. 7.° No podrá utilizarse el recurso de alzada contra las providencias de primera instancia, cuando sean condenatorias de cantidad líquida, sin el prévio pago de ésta en las arcas del Tesoro.

El Ministro podrá relevar del cumplimiento de este requisito, sin perjuicio de lo que en definitiva haya de resolverse sobre el fondo de la cuestion, cuando se trate de penalidad impuesta al contribuyente, ó de responsabilidad exigida al empleado público.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** (D. José Antonio): No voy á combatir la redaccion del art. 7.° ni el principio que entraña. Mi objeto es pedir una aclaracion á la Comision, ó al Sr. Ministro de Hacienda, á fin de que se sirva significar si las Corporaciones populares están ó no incluidas en esta regla. Indudablemente en la letra no vienen exceptuadas del deber de que en todos y cada uno de los casos tengan que hacer la misma consignacion que un particular cualquiera reclamante, á no ser que el Sr. Ministro manifestara que esta regla tiene solo aplicacion cuando se trata de la recaudacion de los impuestos; es decir, que siempre que de recaudacion de impuestos del Estado se trate, los Ayuntamientos están en el mismo caso que los particulares; pero que fuera de este caso, en los demás las Corporaciones populares, por la índole especial de su composicion, porque no tienen en sus presupuestos créditos de donde sacar fondos para hacer las consignaciones, quedarian realmente indefensas. Yo entiendo que no pueden estar comprendidas en la regla general que establece este artículo.

Y como no quiero molestar á la Cámara, y no deseo más que una aclaracion por parte del Sr. Ministro de Hacienda, me siento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): En efecto, lo que dice el Sr. Gutierrez de la Vega es digno de ser tomado en consideracion.

Los Ayuntamientos, que son las Corporaciones á que principalmente se refiere S. S., pueden hallarse en un caso especial. Por regla general, y ya lo ha indicado el Sr. Gutierrez de la Vega, tratándose del pago de contribuciones es preciso mantener las reglas de apremio y las demás que sean necesarias para el cobro, porque si se diera la facultad de suspender la recaudacion de contribuciones por una mera reclamacion, podria muy bien abusarse de esta facultad. Cuando no se trata de esto, sino, por ejemplo, de una cuestion entre un Ayuntamiento y un particular, de una cuestion de rectificacion de amillaramientos, de una cuestion de propiedades y derechos del Estado, etc., en efecto, la garantía que tienen las Corporaciones para el pago las indica con preferencia para el uso de esta facultad que está reservada al Ministerio, de dispensar el consignar préviamente las cantidades de que se trata.

Yo no tengo ningun inconveniente en declarar al Sr. Gutierrez de la Vega que las Corporaciones populares son dignas de que preferentemente se les aplique esta facultad de la ley, y en este sentido podria decirse algo en los reglamentos, y ya hoy, á propuesta del Consejo de Estado, se ha hecho en algunos casos aplicacion de esta misma facultad, en lo que parece que coincidimos el Sr. Gutierrez de la Vega y yo.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** (D. José Antonio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** (D. José Antonio): Quedo satisfecho con la explicacion que ha dado el Sr. Ministro de Hacienda para mayor inteligencia y esclarecimiento de la ley, y no tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 8.°, que decia:

«Art. 8.° La autoridad que hubiere dictado la providencia contra la que se presente recurso de apelacion, remitirá éste al Ministerio, con todos los antecedentes que formen el expediente, dentro del plazo de los ocho dias siguientes al de la presentacion del recurso.

Si por cualquiera causa no lo hiciere, los interesados podrán recurrir directamente al Ministerio, que reclamará el recurso y el expediente.»

Se leyó el 9.°, que decia:

«Art. 9.° Las providencias definitivas, aun cuando de ellas se apele por la vía contenciosa, serán ejecutadas desde luego.

Solamente podrá suspenderse su ejecucion cuando á juicio de la Administracion fuesen irreparables los daños causados por llevarlas á debido efecto, lo cual solo podrá declararse por Real órden, prévia la solicitud del interesado y la prueba de que éste ha interpuesto ya la demanda.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): A este artículo hay una enmienda, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas:

El art. 9.° quedará redactado en los términos siguientes:

«Las providencias definitivas serán ejecutadas desde luego, aun cuando se utilice contra ellas el recurso contencioso.

Solo podrá suspenderse su ejecucion cuando causen perjuicio irreparable en definitiva, á juicio de la Administracion, prévia solicitud del interesado, la cual deberá presentarse en el término de tres dias siguientes á la notificacion de la providencia.

En el caso del párrafo anterior, el término para interponer la demanda contencioso-administrativa comenzará á contarse desde la fecha de la notificacion

de la Real órden resolutoria de la cuestion prévia á que se refiere.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se llevarán á efecto las providencias cuya suspension se hubiere acordado, cuando no se acredite haber interpuesto dentro del plazo legal la demanda contencioso-administrativa, lo cual deberá hacerse en el término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que espire dicho plazo legal.»

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1885.=Eduardo Dato Iradier.=Cárlos Castel.=Luis Diaz Cobeña.=José Díez Macuso.=Ricardo Morenas de Tejada.=Conrado Solsona.=Francisco Fernandez de Henestrosa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hallándose presente el Sr. Dato ni ninguno de los demás señores firmantes de la enmienda, se va á preguntar á la Cámara si se toma en consideracion dicha enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, último del dictámen, en esta forma:

«Art. 10. Aun cuando se reclame contra una providencia, las cantidades que en cumplimiento de la misma ingresen en el Tesoro se aplicarán definitivamente al concepto á que correspondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, su valor será desde luego devuelto, considerándose como minoracion de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el dia en que el Tesoro realice el pago.

La misma aplicacion se dará á las devoluciones de ingresos que se acuerden en primera instancia despues de terminado el ejercicio del presupuesto á que se hubiese aplicado el ingreso respectivo.

Art. 11. Fuera de los recursos anteriormente citados, y del contencioso en su caso y lugar, no habrá más que el de nulidad contra las providencias que se hubieren dictado fundándolas en pruebas ó documentos falsos.

Esta accion prescribe á los diez años de dictada la providencia, tanto para el particular como para la Administracion.

Art. 12. Todos los términos que esta ley establece son improrrogables, y empezarán á contarse desde el dia siguiente al de la notificacion.

Los señalados por dias se entenderán por dias hábiles, y los designados por meses, de dias naturales.

Son dias hábiles todos los del año, ménos los domingos, fiestas religiosas y civiles, y los en que esté mandado ó se mandare que vaquen las oficinas.

Las disposiciones de este artículo son aplicables á todos los términos que los reglamentos de cualquiera ramo de la Hacienda fijen, cuando en ellos no se disponga expresamente otra cosa.

Art. 13. Lo preceptuado en los artículos anteriores no altera la jurisdiccion privativa del Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 14. El derecho que con arreglo á las disposiciones vigentes tengan los denunciadores de una parte del importe de las multas impuestas por efecto de su denuncia, se entenderá siempre sin perjuicio de la facultad que corresponde al Ministerio de Hacienda, de condonar por motivos justos las multas en su totalidad ó de rebajarlas.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que atribuyen á la Direccion general de lo contencioso del Estado el carácter de Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y que prescriben como trámite indispensable su dictámen en los expedientes no contenciosos en que se versen cuestiones de derecho civil ó administrativo.

Art. 16. Las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativas al recurso y al procedimiento contenciosos, continuarán en vigor hasta que por otra ley se determine su reforma.

Queda en todo lo demás derogada la de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento para las reclamaciones en los asuntos de Hacienda.

El Ministro del ramo dictará las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Procederia pasar ahora á la discusion de los dictámenes sobre los presupuestos de gastos y de ingresos; pero el Presidente, deseando satisfacer los deseos de varios Sres. Diputados que preferirian que empezase mañana, y teniendo en cuenta que esto no ha de retrasar gran cosa el debate, de acuerdo con la Comision y con el Gobierno, va á proponer que este debate quede para mañana.

Va á proponer tambien otro acuerdo al Congreso, que es igual al que se ha tomado siempre que ha principiado la discusion de los presupuestos, y que consiste en preguntar si se acuerda que se discuta la totalidad de gastos, y luego á su tiempo la de ingresos, y que el presupuesto se discuta primero con una totalidad de las secciones y despues por capítulos, y se apruebe por artículos. Este es un acuerdo que siempre se ha propuesto y tomado cuando ha llegado este caso, de conformidad con todos los lados de la Cámara, y en la misma forma lo hace hoy el Presidente.

Un Sr. Secretario va á consultar al Congreso si se acepta el acuerdo propuesto por el Presidente.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): ¿Acuerda el Congreso discutir los presupuestos en la forma indicada por el Sr. Presidente?»

Así se acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El segundo acuerdo que va á proponer el Presidente es, que no habiéndose de principiar la discusion de los presupuestos en esta tarde, habiendo varios asuntos al órden del dia, á los cuales no se esperaba que se llegara hoy, y no hallándose, por tanto, presentes ninguno de los señores Diputados que los han de discutir, ni las Comisiones que hubieran de contestarles, que se suspenda la sesion.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): ¿Acuerda el Congreso suspender la sesion?»

Así se acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero el Presidente debe llamar la atencion del Congreso de una manera pública y solemne, exponiendo que desde mañana no se tratará, despues de las preguntas é interpelaciones que ocurran á primera hora, más que de presupuestos, y por consiguiente, que no toma sobre sí la responsabilidad de avisar á los Sres. Diputados que quieran tomar parte en las discusiones, porque ya saben que desde la una en punto, y sin interrupcion, se discuten presupuestos, y que no pueden echar á nadie la culpa si por algun retraso no llegan á tiempo para discutir lo que tengan deseos de discutir.

Ahora doy la palabra al Sr. Atard para hacer una aclaracion relativa al dictámen del proyecto de presupuestos.

El Sr. **ATARD**: Por un error de copia, en el artículo 6.° del dictámen de la Comision podia deducirse la suma de 12 millones de pesetas de los fondos del Consejo de redenciones y enganches en el servicio militar: ha debido decirse en vez de 12 millones, la cifra de 11 millones en metálico.

En el resto del dictámen, en todos los momentos en que ha venido á ocuparse de esta cifra, se consigna la de 11 millones, lo cual demuestra la equivocacion de copia que se ha sufrido en el articulado. Pido que conste esta rectificacion á los efectos que haya lugar.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Constará.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Don Benito, provincia de Badajoz; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1885.=Lorenzo Dominguez, presidente.=José María Celleruelo.=Antonio Maura.=Luis Sanchez Arjona.=Félix Gonzalez Carballeda.=Ricardo Morenas de Tejada.=Francisco Rodriguez del Rey.=Francisco Fernandez Henestrosa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision de actas relativo al distrito de Don Benito, provincia de Badajoz.

Dictámenes de Comision: sobre gobierno y administracion local.

Sobre procedimiento electoral.

Autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Referente al proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles.

Autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo.

Facultando al Gobierno para plantear el Código penal.

Sobre el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1885-86.

Sobre arrendamiento de la renta del sello y timbre del Estado en la isla de Cuba.

Autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha de Felanitx á Manacor.

Sobre defensa contra la filoxera.

Lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves sobre la del distrito de Hoyos, provincia de Cáceres.

Aprobacion definitiva de dos proyectos de ley.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla.

Reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro ménos cuarto.

CUATRO APENDICES.

Presidente del Congreso, 5 de Marzo de 1884.—[illegible] Dominguez, presidente.—[illegible] Martin Cabrera, [illegible] Rodriguez [illegible], secretarios [illegible]

El Sr. PRESIDENTE: [illegible] de la Comisión de actas relativo al distrito de [illegible], provincia de [illegible].

[illegible]

Sobre [illegible] de Agosto [illegible].

[illegible] la Diputación provincial de Valencia para [illegible].

Autorizando la construcción de un ferro-carril económico desde [illegible] á [illegible].

Reformando el artículo [illegible] de la ley [illegible] de la policía de [illegible].

Autorizando al Gobierno para subastar [illegible] de [illegible].

Facilitando al Gobierno para [illegible] Código penal.

Sobre el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1884-85.

Sobre arrendamiento de la renta del sello y timbre del Estado en la isla de Cuba.

Autorizando la enajenación de un [illegible] de Madrid.

Sobre delitos contra la [illegible].

Lectura de la ley [illegible] sobre la [illegible].

Autorización [illegible] del proyecto de [illegible].

[illegible]

Así se acordó.

El Sr. PRESIDENTE: Pues el Presidente debe poner [illegible] del Congreso de [illegible] que de [illegible] los [illegible] á [illegible] de los [illegible] que á [illegible] y por consiguiente que [illegible] sobre [illegible] los Sres. Diputados que quieran [illegible] las discusiones, que [illegible] y sin [illegible] que no puedan echar á [illegible] aquí [illegible] el [illegible] tiempo [illegible]

[illegible]

El Sr. ATARD: Por [illegible] de [illegible] de la Comisión [illegible] de 42 millones de pesetas de los [illegible] de [illegible] 42 millones [illegible] de 41 millones [illegible].

[illegible] el déficit [illegible] de 41 millones, lo cual [illegible] que se [illegible] en el [illegible] á los [illegible].

El Sr. LÓPEZ [illegible]

[illegible] y [illegible] sobre [illegible] el [illegible].

El Sr. [illegible] ha [illegible] la [illegible] del [illegible] Real [illegible] de [illegible] y el [illegible] al [illegible] PRÍNCIPE [illegible]

[illegible]

CUATRO ATERICIOS [illegible]

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y aprobado por el Senado, autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con sujecion á las condiciones y bases que en el mismo se establecen.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para publicar un Código civil, con sujecion á las condiciones y bases establecidas en esta ley.

Art. 2.° La redaccion de ese cuerpo legal se llevará á cabo por la Comision de Códigos, cuya Seccion de Derecho civil formulará el texto del proyecto, oyendo, en los términos que crea más expeditos y fructuosos, á todos los indivíduos de la Comision, y con las modificaciones que el Gobierno crea necesarias, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.° El Gobierno, una vez publicado el Código, dará cuenta á las Córtes, si estuvieren reunidas, ó en la primera reunion que celebren, con expresion clara de todos aquellos puntos en que haya modificado, ampliado ó alterado en algo el proyecto redactado por la Comision, y no empezará á regir como ley ni producirá efecto alguno legal, hasta cumplirse los sesenta dias siguientes á aquel en que se haya dado cuenta á las Córtes de su publicacion.

Art. 4.° Por razones justificadas de utilidad pública, el Gobierno, al dar cuenta del Código á las Córtes, ó por virtud de la proposicion que en éstas se formule, podrá declarar prorrogado ese plazo de sesenta dias.

Art. 5.° Las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteracion su actual régimen jurídico, por la publicacion del Código, que regirá tan solo como supletorio.

Art. 6.° El Gobierno, oyendo á la Comision de Códigos, presentará oportunamente á las Córtes en uno ó en varios proyectos de ley los Apéndices del Código civil en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias ó territorios donde hoy existen.

Art. 7.° Tanto el Gobierno como la Comision se acomodarán en la redaccion del Código civil á las siguientes

BASES.

I.

El Código se ajustará en el trazado de su plan general al proyecto de 1851, en cuanto se halla contenido en éste el sentido y capital pensamiento de las instituciones civiles del derecho histórico de Castilla, debiendo formularse por tanto este primer cuerpo legal de nuestra codificacion civil, sin otro alcance y propósito que el de regularizar, aclarar y armonizar los preceptos de nuestras leyes, recoger las enseñanzas de la doctrina en la solucion de las dudas suscitadas por la práctica, y atender á algunas necesidades nuevas con soluciones que tengan un fundamento científico ó un precedente autorizado en legislaciones propias ó extrañas, y obtenido ya comun asentimiento entre nuestros jurisconsultos, ó que resulten bastante justificadas, en vista de las exposiciones de principios ó de método que surjan de la discusion en ambos Cuerpos Colegisladores.

II.

Los efectos de las leyes y de los estatutos, así como las condiciones de la nacionalidad y la naturalizacion, se ajustarán á los preceptos constitucionales y legales hoy vigentes, con las modificaciones precisas para descartar formalidades y prohibiciones ya desusadas, aclarando esos conceptos jurídicos universalmente admitidos en sus capitales fundamentos y fijando los necesarios, así para dar algunas bases seguras á las relaciones internacionales civiles, como para facilitar el enlace y aplicacion del nuevo Código y de las legislaciones forales, en cuanto á las personas y bienes de los españoles en sus relaciones y cambios de residencia ó vecindad en provincias de derecho diverso, inspirándose, hasta donde sea prácticamente posible, en el principio y doctrina de la personalidad de los estatutos.

III.

La institucion del matrimonio en sus formas, requisitos, modos de prueba, derechos y obligaciones entre marido y mujer, capacidad jurídica de los contrayentes, paternidad y filiacion, efectos del contrato respecto á las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes, patria potestad, nulidad del vínculo y divorcio, se ajustará en sus principios y disposiciones esenciales al estado legal creado por virtud de la aplicacion del Real decreto de 9 de Febrero de 1875 y la ley de 18 de Junio de 1870, armonizando los principios en que una y otra disposicion se inspiran y manteniendo como criterio en la solucion de las dudas que ha suscitado la experiencia, el respeto estricto á la jurisdiccion y doctrina de la Iglesia sobre los españoles que profesan la religion católica y al derecho constitucional de los que al amparo de la tolerancia religiosa deseen constituir consorcio perpétuo y familia legítima sin la santificacion del sacramento, de suerte que siempre conste con certidumbre el estado civil mediante las disposiciones adoptadas ya por la Iglesia.

IV.

No se admitirá la investigacion de la paternidad sino en los casos de delito ó cuando exista escrito del padre en el que conste su voluntad indubitada de reconocer por suyo al hijo, deliberadamente expresada con ese fin, ó cuando medie posesion de estado. Se permitirá la investigacion de la maternidad si se refiere á hijos naturales reconocidos y de los demás ilegítimos, y se autorizará la legitimacion bajo sus dos formas de subsiguiente matrimonio y concesion Real, limitando ésta á los casos en que medie imposibilidad absoluta de realizar la primera y reservando á terceros perjudicados el derecho de impugnar así los reconocimientos como las legitimaciones cuando resulten realizados fuera de las condiciones de la ley. Se autorizará tambien la adopcion por escritura pública y con autorizacion judicial, fijándose las condiciones de edad, consentimiento y prohibiciones que se juzguen bastantes á prevenir los inconvenientes que el abuso de ese derecho pudiera traer consigo para la organizacion natural de la familia.

V.

Se caracterizarán y definirán los casos de ausencia y presuncion de muerte, estableciendo las garantías que aseguren los derechos del ausente y de sus herederos, y que permitan en su dia el disfrute de ellos por quien pudiera adquirirlos por sucesion testamentaria ó legítima, sin que la presuncion de muerte llegue en ningun caso á autorizar al cónyuge presente para pasar á segundas nupcias.

VI.

La tutela de los menores no emancipados, dementes y los declarados pródigos ó en interdiccion civil, se podrá deferir por testamento, por la ley ó por el consejo de familia, y se completará con el restablecimiento en nuestro derecho de ese consejo y con la institucion del pro-tutor.

VII.

Se fijará la mayor edad en los veintitres años para los efectos de la legislacion civil, autorizándose la emancipacion voluntaria por acto entre vivos y por matrimonio á contar desde los diez y ocho años de edad en el menor.

VIII.

El registro del estado civil comprenderá las inscripciones de nacimientos, matrimonios, reconocimientos y legitimaciones, defunciones y naturalizaciones; estará á cargo de los jueces municipales en España y de los agentes consulares ó diplomáticos en el extranjero: las actas del registro serán las pruebas del estado civil, sin perjuicio de que puedan utilizarse para acreditarlo los demás medios de prueba establecidos por las leyes, pero con obligacion garantida con sancion penal, de inscribir el acto ó facilitar las noticias necesarias para su inscripcion tan pronto como sea posible, y exceptuando de las pruebas supletorias las naturalizaciones, á las que no se dará efecto alguno legal mientras no aparezcan inscritas en el registro y solo desde la fecha de su inscripcion.

IX.

Se mantendrán el concepto de la propiedad y la division de las cosas, el principio de la accesion y de copropiedad con arreglo á los fundamentos capitales del derecho de Castilla, y se incluirán en el Código las bases en que descansan los conceptos especiales de determinadas propiedades, como las aguas, las minas y las producciones científicas, literarias y artísticas bajo el criterio de respetar las leyes particulares por que hoy se rigen en su sentido y disposiciones, y deducir de cada una de ellas lo que pueda estimarse como fundamento orgánico de derechos civiles y sustantivos para incluirlo en el Código.

X.

La posesion se definirá en sus dos conceptos, absoluto ó emanado del dominio y unido á él, y limitado y nacido de una tenencia de la que se deducen hechos independientes y separados del dominio, manteniéndose las consecuencias de esa distincion en las formas

y medios de adquirirla, estableciendo los peculiares á los bienes hereditarios, la unidad personal en la posesion fuera del cáso de indivision, y determinando los efectos en cuanto al amparo del hecho por la autoridad pública, las presunciones á su favor, la percepcion de frutos segun la naturaleza de éstos, el abono de expensas y mejoras y las condiciones á que debe ajustarse la pérdida del derecho posesorio en las diversas clases de bienes.

XI.

El usufructo, el uso y la habitacion se definirán y regularán como expresiones del dominio y formas de su division, regidas en primer término por el título que las constituya, y en su defecto por la ley como supletoria á la determinacion individual; se declararán los derechos del usufructuario en cuanto á la percepcion de frutos segun sus clases y situacion en el momento de empezar y de terminarse el usufructo, fijando los principios que pueden servir á la resolucion de las principales dudas en la práctica respecto al usufructo y uso de minas, montes, plantíos y ganados, mejoras, desperfectos, obligaciones de inventario y fianza, inscripcion, pago de contribuciones, defensa de sus derechos y los del propietario en juicio y fuera de él, y modos naturales y legítimos de extinguirse todos esos derechos, con sujecion todo ello á los principios y prácticas del derecho de Castilla, modificado en algunos importantes extremos por los principios de la publicidad y de la inscripcion contenidos en la legislacion hipotecaria novísima.

XII.

El título de las servidumbres contendrá su clasificacion y division en contínuas y discontínuas, positivas y negativas, aparentes y no aparentes por sus condiciones de ejercicio y disfrute, y legales y voluntarias por el orígen de su constitucion, respetándose las doctrinas hoy establecidas en cuanto á los modos de adquirirlas, derechos y obligaciones de los propietarios de los prédios dominante y sirviente y modo de extinguirlas. Se definirán tambien en capítulos especiales las principales servidumbres fijadas por la ley en materia de aguas, en el régimen de la propiedad rústica y urbana, y se procurará la incorporacion al derecho de Castilla del mayor número posible de disposiciones de las legislaciones de Aragon, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra y Provincias Vascas, con el criterio de formar en esta materia un título suficientemente comprensivo para que no exija modificaciones el dia en que hubiera de extenderse su aplicacion á las provincias de fuero.

XIII.

Como uno de los medios de adquirir, se definirá la ocupacion, regulando los derechos sobre los animales domésticos, hallazgo casual de tesoro y apropiacion de las cosas muebles abandonadas. Les servirán de complemento las leyes especiales de caza y pesca, haciéndose referencia expresa á ellas en el Código. Como otro de los medios de adquirir será la donacion, se definirá fijando su naturaleza y efectos, personas que pueden dar y recibir por medio de ella, sus limitaciones, revocaciones y reducciones, las formalidades con que deben ser hechas, los respectivos deberes del donante y donatario y cuanto tienda á evitar los perjuicios que de las donaciones pudieran seguirse á los hijos del donante ó sus legítimos acreedores ó á los derechos de tercero.

XIV.

El tratado de las sucesiones se ajustará en sus principios capitales á los acuerdos que la Comision general de codificacion reunida en pleno, con asistencia de los señores vocales correspondientes y de los Sres. Senadores y Diputados, adoptó en las reuniones celebradas en Noviembre de 1882, y con arreglo á ellos se mantendrá en su esencia la legislacion vigente sobre los testamentos en general, su forma y solemnidades, sus diferentes clases de abierto, cerrado, militar, marítimo y hecho en país extranjero, añadiendo el ológrafo; así como todo lo relativo á la capacidad para disponer y adquirir por testamento, á la institucion de heredero, la desheredacion, las mandas y legados, la institucion condicional ó á término, los albaceas y la revocacion ó ineficacia de las disposiciones testamentarias, ordenando y metodizando lo existente y completándolo con cuanto tienda á asegurar la verdad y facilidad de expresion de las últimas voluntades.

XV.

Materia de las reformas indicadas serán en primer término las sustituciones fideicomisarias que no pasarán en la línea directa del segundo grado ó cuando se hagan en favor de personas que todas vivan al tiempo del fallecimiento del testador; el haber hereditario se distribuirá en tres partes iguales, una que constituirá la legítima de los hijos, otra que podrá asignar el padre á su arbitrio como mejora entre los mismos, y otra de que podrá disponer libremente. La mitad de la herencia en propiedad adjudicada por líneas y no por proximidad de parentesco, constituirá la legítima de los ascendientes, quienes podrán optar entre ésta y los alimentos. Tendrán los hijos naturales reconocidos derecho á una porcion hereditaria, que si concurren con hijos legítimos nunca podrá exceder de la mitad que corresponda á éstos, pero podrá aumentarse cuando solo quedaren ascendientes.

XVI.

Se establecerá á favor del viudo ó viuda el usufructo que algunas de las legislaciones especiales le conceden, pero limitándolo á una cuota igual á lo que por su legítima hubieran de percibir los hijos si los hubiere, y determinando los casos en que ha de cesar este usufructo.

XVII.

A la sucesion intestada serán llamados: 1.° Los descendientes. 2.° Los ascendientes. 3.° Los hijos naturales. 4.° Los hermanos é hijos de éstos. 5.° El cónyuge vivo. No pasará esta sucesion del sexto grado en la línea colateral. Desaparecerá la diferencia que nuestra legislacion establece respecto á los hijos naturales entre el padre y la madre, dándoseles igual derecho en la sucesion intestada de uno y otro. Sustituirán al Estado en esta sucesion cuando á ella fuere llamado, los establecimientos de beneficencia é ins-

truccion gratuita del domicilio del testador; en su defecto los de la provincia; á falta de unos y otros los generales. Respecto de las reservas, el derecho de acrecer, la aceptacion y repudiacion de la herencia, el beneficio de inventario, la colacion y particion y el pago de las deudas hereditarias, se desenvolverán con la mayor precision posible las doctrinas de la legislacion vigente, explicadas y completadas por la jurisprudencia.

XVIII.

La naturaleza y efectos de las obligaciones serán explicados con aquella generalidad que corresponde á una relacion jurídica, cuyos orígenes son muy diversos. Se mantendrá el concepto histórico de la mancomunidad, resolviendo por principios generales las cuestiones que nacen de la solidaridad de acreedores y deudores, así cuando el objeto de la obligacion es una cosa divisible, como cuando es indivisible, y fijando con precision los efectos del vínculo legal en las distintas especies de obligaciones, alternativas, condicionales, á plazo y con cláusula penal. Se simplificarán los modos de extinguirse las obligaciones, reduciéndolos á aquellos que tienen esencia diferente, y sometiendo los demás á las doctrinas admitidas, respecto de los que como elementos entran en su composicion. Se fijarán, en fin, principios generales sobre la prueba de las obligaciones, cuidando de armonizar esta parte del Código con las disposiciones de la moderna ley de enjuiciamiento civil, respetando los preceptos formales de la legislacion notarial vigente, y fijándose un máximun, pasado el cual toda deuda, arrendamiento de obras ó servicios ú obligacion de cualquier especie, habrá de aparecer reducida á escritura pública ó privada, sin lo cual no tendrá fuerza obligatoria civil.

XIX.

Los contratos, considerados como una fuente de las obligaciones, continuarán siendo meros títulos de adquirir, sometidos al principio de que la simple coincidencia de voluntades entre los contratantes establece el vínculo, aun en aquellos casos en que se exigen solemnidades determinadas para la trasmision de las cosas; y se cuidará de fijar bien las condiciones del consentimiento, así en cuanto á la capacidad, como en cuanto á la libertad de los que le presten, estableciendo los principios consagrados por las legislaciones modernas sobre la naturaleza y el objeto de las convenciones, su causa, forma é interpretacion, y sobre los motivos que las anulan y rescinden.

XX.

Se mantendrá el concepto de los cuasi contratos, determinando las responsabilidades que puedan surgir de los distintos hechos voluntarios que les dan causa, conforme á los altos principios de justicia en que descansaba la doctrina del antiguo derecho, unánimemente seguido por los modernos Códigos, y se fijarán los efectos de la culpa y negligencia, que no constituyan delito ni falta, aun respecto de aquellos á cuyo cuidado estuviesen los culpables ó negligentes, siempre que sobrevenga perjuicio á tercera persona.

Las obligaciones procedentes de delito ó falta quedarán sometidas á las diposiciones del Código penal, ora la responsabilidad civil deba exigirse á los reos, ora á las personas bajo cuya custodia y autoridad estuviesen constituidos.

XXI.

El contrato sobre bienes con ocasion del matrimonio tendrá por base la libertad de estipulacion entre los futuros cónyuges sin otras limitaciones que las señaladas en el Código, entendiéndose que cuando falte el contrato ó sea deficiente, se considerará constituida la sociedad conyugal bajo el régimen dotal y gananciales, suprimiéndose las diferencias de la dote estimada é inestimada y la condicion de los bienes parafernales que quedarán sujetos á lo que en la sociedad legal se estipule.

XXII.

En armonía con los principios establecidos en la teoría general de obligaciones, no se podrá pactar en la sociedad conyugal, ni se tendrá por válido nada contrario á las leyes, á las costumbres, ni depresivo á la autoridad que corresponda en la familia á cada uno de los cónyuges, ni opuesto á las disposiciones prohibitivas del Código sobre condiciones del matrimonio, subsistencia del vínculo, divorcio, sucesion, tutela y sujecion á legislaciones extranjeras ó extrañas al fuero de los cónyuges.

XXIII.

Los contratos sobre bienes con ocasion del matrimonio se podrán otorgar por los menores en aptitud de contraerle, debiendo concurrir á su otorgamiento y completando su capacidad las personas que segun el Código deben prestar su consentimiento á las nupcias; deberán constar en escritura pública si exceden de cierta suma, y en los casos que no llegue al máximun que se determine, en documento que reuna alguna garantía de autenticidad.

XXIV.

Las donaciones de padres á hijos se colacionarán en los cómputos de las legítimas, y las que se otorguen entre esposos deberán preceder al matrimonio, así como la dote que dé el marido; pero los padres y parientes podrán dotar á la mujer en cualquier tiempo.

XXV.

La administracion y usufructo de la dote corresponderá al marido, con las garantías hipotecarias para asegurar los derechos de la mujer y las que se juzguen más eficaces en la práctica para los bienes muebles y valores, á cuyo fin se fijarán reglas precisas para las enajenaciones y pignoraciones de los bienes dotales, admitiendo en el Código los principios de la ley hipotecaria en todo lo que tiene de materia propiamente orgánica y legislativa, quedando á salvo los derechos de la mujer durante el matrimonio, para acudir en defensa de sus bienes y los de sus hijos contra la prodigalidad del marido, así como tambien los que nazcan de los pactos establecidos respecto al uso, disfrute y administracion de cierta clase de bienes por la mujer, constante el matrimonio.

XXVI.

Las formas, requisitos y condiciones singulares de los contratos de compra-venta, permuta, arrendamiento, sociedad, mandato, préstamo, seguro, fian-

za, hipoteca y censos, se desenvolverán y definirán con sujecion al cuadro general de las obligaciones y sus efectos, dentro del criterio de mantener por base la legislacion vigente y los desenvolvimientos que sobre ella ha consagrado la jurisprudencia, y los que exija la incorporacion al Código de las doctrinas propias á la ley hipotecaria, debidamente aclaradas en lo que ha sido materia de dudas para los tribunales de justicia y de inseguridad para el crédito territorial. Los censos enfitéuticos, foros, subforos, derechos de superficie y cualesquiera otros gravámenes perpétuos de igual naturaleza, constituidos sobre la propiedad inmueble, serán redimibles, fijándose en el mismo Código ó en una ley especial el desarrollo de este principio. Se suprimirá la rescision por lesion.

XXVII.

La disposicion final derogatoria será general para todos los cuerpos legales, usos y costumbres que constituyan el derecho civil llamado de Castilla, en todas las materias que son objeto del Código, y aunque no sean contrarias á él, y quedarán sin fuerza legal alguna, así en su concepto de leyes directamente obligatorias, como en el de derecho supletorio. Las variaciones que perjudiquen derechos adquiridos no tendrán efecto retroactivo. Se establecerán, con el carácter de disposiciones adicionales, las bases orgánicas necesarias para que en períodos de diez años formule la Comision de Códigos y eleve al Gobierno las reformas que convenga introducir como resultados definitivamente adquiridos por la experiencia en la aplicacion del Código, por los progresos realizados en otros países y utilizables en el nuestro, y por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente con arreglo á lo prescrito en el art. 3.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 6 de Mayo de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las cuotas anuales de la contribucion industrial y de comercio serán irreducibles, prorrateables ó de patentes.

Las primeras, determinadas expresamente en las tarifas, se devengarán totalmente, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria.

Las segundas se devengarán con arreglo al tiempo por que se ejerza la industria, liquidándose en los casos de altas y bajas por meses completos, cualquiera que sea el dia en que comience ó termine el ejercicio de la industria. Su cobranza, así como la de las anteriores, se hará por trimestres en la forma establecida ó que se establezca para las contribuciones directas del Estado.

Las de patentes serán tambien irreducibles y se exigirán de una sola vez al comenzarse el ejercicio de la industria ó el año económico.

Art. 2.° El Gobierno redactará de nuevo las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, y para ello, y en la medida que juzgue conveniente, podrá:

1.° Restablecer la clasificacion de las industrias y la cuantía del impuesto para las mismas al estado que tenian antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en los casos en que por Real decreto de 13 de Julio de 1882 se hizo como disminucion.

2.° Aumentar las cuotas en cantidad que no baje de un 5 ni exceda de un 15 por 100, en sustitucion del impuesto equivalente á los anteriores sobre la sal.

3.° Declarar irreducibles las cuotas de las industrias cuyas utilidades no se subordinen en absoluto al ejercicio diario y constante.

4.° Pasar á la tarifa de patentes las industrias comprendidas en la clase 9.ª, en las bases de poblacion octava y novena, y las cuotas irreducibles menores de cien pesetas.

5.° Llevar á la tarifa 2.ª, á contribuir por las utilidades, las industrias en que aquellas puedan ser conocidas de un modo fehaciente y oficial. Las sociedades y compañías mercantiles comprendidas en la tarifa 2.ª, continuarán computando como parte del impuesto que deban pagar sobre sus dividendos, la contribucion territorial que hubiesen satisfecho por los inmuebles de su propiedad. Los recargos se exigirán sobre la cuarta parte de la cuota del Tesoro que corresponda satisfacer á las sociedades y compañías mencionadas por el concepto de la expresada tarifa; y el de cobranza se limitará al tanto por ciento que perciba como premio el establecimiento que tenga contratado el servicio de la recaudacion.

Art. 3.° El derecho de agremiacion para la clasificacion de cuotas subsistirá solo en las poblaciones y para las industrias en que el número de industriales y la notoria desigualdad de utilidades lo hagan conveniente.

Art. 4.° Los gremios continuarán con el derecho de nombrar sus síndicos ó representantes.

Los clasificadores repartidores serán propuestos por el gremio en número triple del que deba haber, siendo luego designados por la suerte entre ellos los que hayan de ejercer el cargo.

Art. 5.° La cuota individual repartida por el gremio no podrá en ningun caso exceder del cuádruplo de la fijada por la tarifa ni bajar de la cuarta parte.

Las reclamaciones de agravio absoluto serán acom-

pañadas de certificados ú otros documentos que acrediten las utilidades obtenidas en el año económico anterior, y no serán atendidas sino en el caso de que esas utilidades resulten gravadas en más del 15 por 100.

Para las reclamaciones de agravio comparativo se exigirán justificaciones análogas.

Art. 6.° Los industriales que deben pagar el impuesto por medio de patente estarán obligados á presentarla á los agentes de la Administracion cuando éstos la reclamen.

Art. 7.° El Gobierno, despues de redactadas de nuevo las tarifas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.°, podrá, en casos especiales, prévia la formacion de expediente y oido el Consejo de Estado en pleno, introducir en la clasificacion y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen.

Art. 8.° Se sujetarán á revision por el Ministerio de Hacienda las exenciones de la contribucion industrial que hayan sido efecto de las declaraciones hechas sobre aplicacion de las leyes de poblacion rural, aguas y minas, con objeto de que queden anuladas las hechas con infraccion de las leyes respectivas ó cuando resulte que no se han cumplido las condiciones de las mismas.

Las declaraciones sucesivas no surtirán efecto respecto de la exencion del impuesto, sin la aprobacion del Ministerio de Hacienda ó de sus delegados especiales.

Art. 9.° Para atenciones municipales podrán ser recargadas las cuotas de la contribucion industrial y de comercio hasta en el 16 por 100.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de este año, los primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, y los documentos representativos de estos valores que existen en circulacion, y los que se emitan en lo sucesivo, serán amortizados por medio de subastas trimestrales que se celebrarán en la Direccion general de la deuda pública en los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año.

Art. 2.° Para atender á dicha amortizacion se creará un fondo consistente en el 15 por 100 de lo que en el trimestre anterior de la subasta se haya recaudado por resultas de ejercicios cerrados de las contribuciones é impuestos del Estado.

Art. 3.° Como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley, dejarán de admitirse los créditos de que se trata, en pago de las contribuciones atrasadas, quedando derogado lo preceptuado en el art. 3.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre conversion y pago de las cargas de justicia.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para convertir el importe de las rentas que figuran en los presupuestos de obligaciones generales del Estado á favor de los perceptores de cargas de justicia que acepten las conversiones, siempre que tengan el carácter de perpétuas y hayan sido declaradas subsistentes, en deuda del 4 por 100 interior, en cantidad necesaria á producir un interés igual al 75 por 100 de las rentas que se consignan en el presupuesto á favor de dichos perceptores.

Art. 2.° Se suspende desde 1.° de Julio de 1885 el pago de todas las rentas procedentes de cargas de justicia que no hayan sido declaradas subsistentes con las formalidades establecidas en las disposiciones legales. Declaradas que sean subsistentes, se podrá proceder á su conversion en deuda perpétua en la forma establecida en el artículo anterior, y con derecho á percibir en metálico el importe de los pagos en suspenso desde que la suspension tenga lugar hasta que la conversion se verifique.

Art. 3.° No se hará abono alguno de rentas procedentes de cargas de justicia que sean declaradas caducadas con los requisitos legales, sea cualquiera la época en que se hubieren devengado.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 8 DE MAYO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de presupuestos dos comunicaciones del Ministerio de Hacienda, acompañando una relacion adicional al presupuesto de Marina, y aumentando una partida en el presupuesto de Fomento para la publicacion del *Memorial Histórico Español*.=Se leen, y quedan sobre la mesa, dos dictámenes de la Comision de incompatibilidades, referentes á los Sres. Bosch y Fustegueras y Corbalán.=Dáse lectura de una proposicion de ley concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril desde el muelle de Santa Lucía (Cartagena) á Herrerías.=Apoyada por el Sr. Vizconde de Irueste, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Dáse cuenta de otra proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Tobarra al Pinoso.=Es apoyada por el Sr. Marin Ordoñez; se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=ORDEN DEL DIA: aprobacion definitiva de dos proyectos de ley.=Se leen y aprueban definitivamente el relativo á la reforma de la administracion de Hacienda en las provincias, y el de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.=Discusion del dictámen de la Comision de actas acerca de la del distrito de Don Benito y admision del Sr. Groizard.=Se lee y aprueba, quedando proclamado Diputado dicho señor.=Dáse lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves acerca de la eleccion del distrito de Hoyos y admision del Sr. Camison, y en su virtud es admitido y proclamado Diputado dicho señor, que jura y toma asiento pocos momentos despues.=Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre defensa contra la filoxera.=Se lee, aprueba sin debate y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Discusion del presupuesto de gastos para el año económico de 1885-86.=Abrese la discusion sobre la totalidad.=Manifestacion del Sr. Moret, á nombre de las minorías.=El Sr. Sanchez Bustillo, de la Comision, se asocia á las palabras pronunciadas por el señor Moret.=No habiendo más palabras pedidas sobre la totalidad, se procede á la discusion de las secciones.=La primera y segunda, que se refieren á la Real Casa y á los Cuerpos Colegisladores, no se discuten.=Se lee la tercera, «Deuda pública.»=No habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad ni sobre los capítulos, se aprueban los artículos que aquellos comprenden.=Obligaciones de los departamentos ministeriales, seccion primera, «Presidencia del Consejo de Ministros.»=No habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad ni sobre los capítulos, se aprueban los artículos comprendidos en los mismos.=Seccion segunda, «Ministerio de Estado.»=Discurso del Sr. Moret en contra.=Del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Moret.=Manifestacion del Sr. Sanchez Bustillo, de la Comision.=Sin más debate se aprueban todos los artículos que comprenden los capítulos de esta seccion, aparte una pregunta del Sr. Moret, contestada por el Sr. Sanchez Bustillo, acerca de uno de los artículos del capítulo 11.=Dáse lectura de dos enmiendas al presupuesto de Gracia y Justicia, de los Sres. Sastron y Sallent, que pasan á la Comision.=Seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia.»=Sin debate se aprueban los capítulos 1.°, 2.°, 3.° y 4.°=Se lee el 5.°, relativo á las Audiencias.=Discurso

del Sr. Moret.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Sin más discusion se aprueban los capítulos 5.°, 6.° y 7.°=Se lee el 8.° y una enmienda del Sr. Sastron, que la Comision no acepta.=Discurso del Sr. Sastron.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Sastron, que retira la enmienda, y se aprueba el capítulo 8.°=Se lee el 9.° y una adicion admitida por la Comision.=Pregunta del señor Moret acerca de la razon en que se funda el aumento hecho por la adicion.=Contestacion del señor Sanchez Bustillo, de la Comision.=Se aprueba el capítulo 9.° con la adicion, y además el 10.=Se lee el 11, «Obligaciones eclesiásticas.»=Discurso del Sr. Moret en contra.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican ambos señores.=Sin más discusion se aprueban los artículos comprendidos en los capítulos 11 y 12.=Se da lectura de tres enmiendas, que pasan á la Comision, de los Sres. Dabán, Loring y Portuondo.=Se lee el capítulo 13, y se aprueban todos los artículos, así como los relativos á los capítulos 14, 15, 16 y 17.=Se lee el 18 y una enmienda al mismo del Sr. Conde de Sallent, que acepta la Comision, y queda aprobada con el capítulo.=El capítulo 19 se aprueba con una adicion al artículo único.=Seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra.»=Discusion de la totalidad.=Discurso del Sr. Dabán en contra.=Se suspende esta discusion.=Entra á jurar y toma asiento el Sr. Ramirez.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision de presupuestos, gran número de enmiendas presentadas por varios Sres. Diputados.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones.=Eran las cuatro y media.= Continúa la sesion á las cinco, y la discusion sobre la totalidad del presupuesto de Guerra.=Discurso del Sr. Ministro del ramo.=Rectificaciones de los Sres. Dabán y Ministro de la Guerra.=Discurso del Sr. Portuondo, segundo en contra.=Queda con la palabra para la sesion próxima el Sr. Ministro de la Guerra.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Lo queda asimismo de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley declarando asociacion benéfica y de utilidad pública la *Sociedad Española de salvamento de náufragos;* sobre la relativa á incluir con otro nombre en el plan general de carreteras la de Loja á Torre del Mar; incluyendo asimismo en el plan general de carreteras la de La Requejada á la estacion de Torrelavega, la de Humanes á Torija, la que elimina del plan general de carreteras la de Cetina á Campillo, sustituyéndola por la de Madrid á Francia por La Junquera á Campillo, y la relativa al proyecto de ley incorporando al Municipio de Elgoibar varios barrios del de Motrico.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Benilloba, y sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo suplementos de crédito á los presupuestos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion, y de trasferencias á los de Fomento y Gastos de las contribuciones y rentas públicas, correspondientes al año económico de 1884-85.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado, sobre el reclutamiento y reemplazo del personal de tripulaciones de los buques de la armada.= Se lee tambien, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de actas sobre la de eleccion parcial del distrito de Arenas de San Pedro y admision del Sr. D. Francisco Agustin Silvela.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy; los dictámenes que se han leido, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la Comision general de presupuestos las dos siguientes comunicaciones, con los documentos que en la primera se expresan:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo la honra de remitir á V. EE. la adjunta relacion adicional al capítulo 10 del presupuesto del Ministerio de Marina para el año económico 1885-86, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» para conocimiento del Congreso y con el fin de que surta los efectos correspondientes en la Comision general de presupuestos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Por el Ministerio de Fomento se ha dado conocimiento á este de Hacienda de la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Considerando la trascendental importancia que ha de tener para el progreso de los estudios históricos en nuestra Patria el continuar la publicacion del Memorial histórico español, cuyo propósito abriga con loable celo la Real Academia de la Historia, y teniendo en cuenta que la consignacion de que esta docta Corporacion dispone es insuficiente para atender á dicha publicacion por tener que dedicarla á otras atenciones perentorias, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar que se indique á V. E. la conveniencia de que en los presupuestos que se hallan sometidos á la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores, y en su capítulo 6.°, art. 2.°, seccion correspondiente á este Ministerio, figure una partida de 5.000 pesetas para «Publicacion del Memorial histórico español.» De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y de órden de S. M. tengo la honra de participarlo á V. EE. para conocimiento del Congreso y con el fin de que la Comision general de presupuestos pueda llevar á cabo la adicion de que se trata. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1885.= Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, dos dictámenes de la Comision de incompatibilidades, referentes á los casos de los Sres. Martinez Corbalán y Bosch y Fustegueras. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 144, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Vizconde de Irueste, concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril desde el muelle de Santa Lucía en el puerto de Cartagena á la estacion del tranvía de Cartagena á Herrerías (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 122, sesion del 28 de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Irueste tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Vizconde de **IRUESTE**: La proposicion que he tenido el honor de presentar al Congreso tiene por objeto solicitar de las Córtes una prórroga para la construccion del ferro-carril que partiendo desde el muelle de Santa Lucía en el puerto de Cartagena termine en la estacion del tranvía de vapor de la compañía inglesa *The Carthagena and Herrerias Steem tramways company Limited.* Las muchas expropiaciones que ha habido que hacer han retardado la construccion de este ferro-carril, y yo suplico al Congreso se digne tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Marin Ordoñez, incluyendo en el plan general de carreteras la de Tobarra á enlazar con la de la estacion de Archena al Pinoso (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *núm. 122, sesion del 28 de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marin Ordoñez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MARIN ORDOÑEZ**: Señores Diputados, es muy difícil, si no imposible, que haya una carretera que tenga más importancia, siendo ella tan modesta, y de seguro no habrá ninguna que tenga más condiciones que la que se solicita. Tiene poco coste, y pone en comunicacion las tres importantes provincias de Albacete, Múrcia y Ciudad-Real. Estas consideraciones, por consiguiente, y la salida que esta carretera ha de proporcionar á los distintos y variados productos de estas provincias, son razones suficientes para que merezca la aprobacion del Congreso, y en su vista, le rogamos tome en consideracion esta proposicion para que pase á las Secciones y se nombre la Comision correspondiente.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de dos proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Sobre reforma de la Administracion de Hacienda en las provincias. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de actas referente al distrito de Don Benito.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm. 143, sesion del 7 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Alejandro Groizard y Gomez de Laserna.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Groizard.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves sobre la del distrito de Hoyos, provincia de Cáceres.»

Leida la relativa al núm. 8, perteneciente al acta del distrito de Hoyos, provincia de Cáceres, en la que el Tribunal declaraba la validez de la eleccion en lo referente al candidato elegido D. Laureano García Camison, que acreditaba su aptitud legal (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Se admite como Diputado al Sr. D. Laureano García Camison, que segun esta sentencia resulta legalmente elegido y acredita su aptitud legal?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. García Camison.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre defensa contra la filoxera.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 142, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los 21 de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se declara calamidad pública la plaga que invade los viñedos de algunas provincias de España, conocida con el nombre de *phylloxera vastatrix*. Se consideran de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener ó combatir la invasion, difusion y propagacion de la plaga.

Art. 2.° Se crea en Madrid una Comision central de defensa contra la filoxera, de la cual será presidente nato el Ministro de Fomento, y por delegacion el director general de agricultura, industria y comercio. Compondrán esta Comision representantes de la propiedad vitícola, un Senador ó Diputado á Córtes de cada una de las provincias invadidas, así como aquellas personas que, por la posicion oficial que ocupen y por la especialidad de sus conocimientos, pue-

dan, á juicio del Gobierno, contribuir á la más acertada realizacion de la presente ley.

Art. 3.° En todas las provincias se establecerán Comisiones provinciales y municipales de defensa contra la filoxera, compuestas las primeras del gobernador, á quien corresponderá la presidencia, la cual podrá delegar en cualquiera de los indivíduos de la Comision; tres viticultores, elegidos por el Gobierno entre los 50 primeros contribuyentes; otros tres, elegidos entre los 100 menores; un diputado provincial, un comisario Régio de agricultura, un vocal de la Junta de agricultura, nombrado por la misma; el delegado de Hacienda, el jefe de la Seccion de Fomento, el ingeniero jefe de montes, los profesores de agricultura é historia natural del Instituto provincial, y el ingeniero agrónomo de la provincia, que será secretario de la Comision.

Los directores de las granjas-modelos, estaciones vitícolas y enológicas y estaciones anti-filoxéricas, así como los presidentes de los Sindicatos de viticultores, donde existieren, serán tambien vocales de dichas Comisiones.

Las Comisiones municipales serán nombradas por el gobernador y presididas por el alcalde primero ó por el indivíduo de la Comision en quien delegue, y los que de ellas formen parte tendrán que ser agricultores ó poseer conocimientos especiales en la materia.

Art. 4.° Tanto la Comision central como las provinciales y municipales, auxiliarán en sus respectivas esferas de accion al Gobierno, examinando y discutiendo cuantas medidas y disposiciones se les consulten por el Ministro de Fomento ó por el director general de agricultura, industria y comercio, relativas al objeto de esta ley. Asimismo tendrán la facultad de proponer los medios en su juicio más acertados para llevarla á cumplido efecto. Un reglamento especial determinará el régimen interior de dichas Comisiones, así como las facultades que les correspondan en sus relaciones oficiales con el Gobierno, y en las que deben existir entre ellas mismas para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 5.° Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Comision central, pueda prohibir, en la medida y con el tiempo que las circunstancias aconsejen, la introduccion en el territorio de España y sus islas adyacentes de sarmientos, barbados, puas y demás resíduos de la vid, como los troncos, raíces, hojas y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, y todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas procedentes de region infestada por la filoxera. Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de esta prohibicion. De igual ventaja disfrutarán las flores cortadas, las frutas, los bulbos, cebollas y tubérculos con envases reglamentarios.

Para la introduccion de plantas, árboles ó arbustos que no procedan de region infestada por la filoxera, se deberá acreditar préviamente por los interesados la procedencia de las plantas, y que éstas no han tocado en region infestada por la plaga.

Art. 6.° En las provincias invadidas y en las que en lo sucesivo lo fueren, queda prohibida la exportacion de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el artículo anterior.

Art. 7.° Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito dirigido al alcalde respectivo y á la Comision provincial de defensa, acompañando á ambos certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de comarca infestada por la filoxera.

El Gobierno, de acuerdo con la Comision central, podrá autorizar la importacion de sarmientos ó barbados de vides resistentes á los propietarios de las provincias invadidas en su mayor parte, siempre que justifiquen que se destinan á repoblar viñedos, y que se importen convenientemente preparadas con envases reglamentarios.

En las secretarías de los Ayuntamientos y en las de las Comisiones provinciales de defensa se llevará un libro registro de la plantacion, número y procedencia de las cepas, y nombre del dueño, aparcero ó arrendatario.

Art. 8.° Los alcaldes, los ingenieros de todas clases y sus ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, el Municipio ó los particulares, están obligados á dar cuenta inmediatamente al gobernador y á la Comision municipal de defensa de cualquier alteracion ó síntoma de enfermedad que notasen en los viñedos.

Art. 9.° Las Comisiones municipales deberán vigilar los viñedos de su término, y los propietarios y cultivadores de viñas estarán obligados á dar aviso al alcalde respectivo de cualquier síntoma de enfermedad que notasen en las vides. El alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al gobernador y á la Comision municipal de defensa. El gobernador hará reconocer inmediatamente por persona facultativa el viñedo denunciado, y si resultase cierta la invasion, lo comunicará á la Comision provincial y á la Direccion general de agricultura, industria y comercio.

Desde entonces, á la vez que se proceda á los trabajos preparatorios de extincion, se incoará por la Comision provincial de defensa un expediente breve y sumario de indemnizacion en la forma que prescriba el reglamento.

Una vez acordada la indemnizacion, quedará sometida la viña infestada á la accion de las personas y corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 10. Los focos filoxéricos se extinguirán conforme al plan y método que oyendo á la Comision central determine el Gobierno, quedando prohibida la replantacion de vides no resistentes á la filoxera en los terrenos infestados, durante el tiempo que fuese necesario á juicio de la Comision central.

La reconstitucion de los viñedos se hará con barbados, sarmientos ó semillas de vides resistentes, bajo la inspeccion de la Comision provincial de defensa. El propietario de los terrenos podrá, no obstante, destinarlos inmediatamente á cualquier otro cultivo, pero quedando sujeto durante el período que se indica en el párrafo primero de este artículo, á la vigilancia é inspeccion de la Comision provincial y municipal de defensa.

Art. 11. Las Comisiones provinciales de defensa mandarán examinar con frecuencia los viñedos inmediatos á los focos filoxéricos, dentro del rádio que juzguen necesario para vigilar el estado de sus raíces é impedir la formacion de nuevos focos, prévio aviso al dueño ó su representante.

Art. 12. Para atender á los gastos que ocasiona-

re el cumplimiento de la presente ley, en lo que se refiere á la vigilancia, extincion del insecto y al abono de las indemnizaciones á que con arreglo á la misma haya lugar, se creará un fondo nacional, formado por un impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo en las provincias invadidas por la plaga y sus limítrofes, y de 50 céntimos de peseta en las restantes, que todas las Diputaciones provinciales consignarán desde luego en sus respectivos presupuestos, á contar desde la promulgacion de la presente ley y mientras exista la plaga. Dicho fondo se depositará en el Banco de España á disposicion del Ministerio de Fomento, que lo distribuirá exclusivamente para este objeto, de acuerdo con la Comision central de defensa, y con vista del expediente incoado por la respectiva Comision provincial.

Las fincas cuyo viñedo haya sido destruido en su mayor parte, al ménos, por la filoxera, ó por operaciones practicadas para combatir el insecto, quedarán exentas de los impuestos establecidos en este artículo.

Art. 13. Se abre un crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento para que, de acuerdo con la Comision central, se atienda á los gastos indispensables de estudios, ensayos, inspecciones, defensa general de la plaga, estadística filoxérica, reconocimientos, adquisicion de semillas, sarmientos y barbados de vides resistentes, y demás servicios que origine el cumplimiento de la presente ley.

En tanto se recauden los fondos á que se contrae el precedente artículo, el Gobierno con dicho crédito podrá ir atendiendo al pago de las indemnizaciones, sin perjuicio de reintegrarse con el fondo nacional creado con este fin.

Art. 14. Las Comisiones provinciales de defensa deberán vigilar frecuentemente por delegados facultativos todos los criaderos de cepas, semilleros y viveros de cualquier clase que existan en sus respectivas provincias, y el Gobierno podrá establecer, donde y cuando lo estime oportuno, semilleros de vides americanas ó de castas resistentes á la filoxera.

Art. 15. Los alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.°, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoría de tales funcionarios, impondrán gubernativamente el Ministro de Fomento ó el director general de agricultura, industria y comercio, prévio informe de la Comision provincial de defensa.

Art. 16. Cuando en las aduanas y fronteras se presentasen cualesquiera de los efectos comprendidos en el art. 5.° y cuya importacion estuviere prohibida, ó vinieren sin los envases reglamentarios segun dispone el párrafo segundo del art. 7.°, serán inmediatamente quemados. Lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos ó despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las aduanas y fronteras sin haberse verificado la presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las ordenanzas de aduanas por hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso. Cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados, sean éstos aprehendidos en el interior del Reino, se aplicará al caso la ley de delitos de contrabando, con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudacion, por lo ménos, en el máximum de la multa.

Los aprehensores ó descubridores de los efectos serán premiados con la mitad del importe de las multas que se impongan al contraventor. Estos premios se mandarán librar á favor de los interesados tan pronto como haya sido hecha efectiva la multa.

Las empresas de ferro-carriles no podrán admitir para su trasporte las mercancías prohibidas por esta ley, ni para su conduccion desde la frontera y aduanas á puntos del interior de España, ni de provincia infestada por la filoxera, á otra que no lo esté. Las contravenciones serán penadas con una multa de 100 á 500 pesetas. En igual multa incurrirán los contraventores á los artículos 6.°, 7.°, 8.° y 9.°

Art. 17. Para los efectos de esta ley se considerarán limítrofes las islas adyacentes con las provincias de la Península.

Art. 18. El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para que en los amillaramientos y cupos de los pueblos se hagan las bajas de la riqueza imponible destruida por la filoxera.

Art. 19. Los viñedos destruidos por la filoxera, que sean replantados con sarmientos americanos resistentes, estarán exentos de la contribucion territorial en la misma forma y por el mismo plazo que lo están las nuevas plantaciones de viñas en terrenos dedicados anteriormente al cultivo de cereales ó de pastos, segun la calidad de los terrenos y las circunstancias de los diferentes casos.

Art. 20. Se autoriza al Gobierno para devolver á los antiguos propietarios las fincas de que se haya incautado el Estado por falta del pago de contribuciones, cuando esa falta haya tenido por causa la destruccion de las viñas por la filoxera, siempre que no hayan pasado aún á terceras personas. Esta gracia se entenderá bajo la condicion de que las expresadas fincas devueltas á los antiguos propietarios, sean replantadas con sarmientos americanos resistentes, en el término de tres años, á contar desde la fecha en que se devuelva la finca.

Art. 21. Quedan derogadas la ley de 30 de Julio de 1878 y las demás disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á la presente ley, excepto la de 27 de Julio de 1883, que para las Baleares subsistirá en todas sus partes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del presupuesto de gastos para el año económico de 1885-86. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 132, sesion del 23 de Abril.*)

Abrese discusion sobre la totalidad del presupuesto de gastos.

El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: Señor Presidente, es para indicar á nombre de mis compañeros de las minorías de la oposicion, que nos proponemos llevar con la extension, pero al mismo tiempo con las condiciones, por decirlo así, de un debate completamente íntimo, la discusion del presupuesto de gastos. Nosotros decimos que si bien no hay nunca un grande interés para estos debates parlamentarios cuando se discuten aquí los presupuestos, le hay en el país, y que es, por con-

secuencia, un deber de nuestra posicion examinar todas las cuestiones que se rozan con los presupuestos, y recordarlas, ya que otra cosa no hiciéramos, á la atencion pública. Y cumpliendo con este propósito, vamos á ir examinando los diferentes presupuestos, sin hacer grandes discursos sobre la totalidad, que tal vez no encajarian bien en estos momentos en la atencion del país, é ir recordando los antecedentes de otras discusiones y proponiendo otras á la opinion pública, esperando que la Comision de presupuestos, abundando en estos mismos sentimientos, nos ayudará á hacer un debate fructífero para el país, que no siempre lo que aquí tiene resonancia la tiene en las capas sociales, y muchas veces lo que aquí no la tiene suele tenerla en los intereses del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bustillo, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BUSTILLO**: Para asociarme á todas y cada una de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Moret.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más palabras pedidas contra la totalidad del presupuesto de gastos, se procede á la discusion de las «Obligaciones generales del Estado.» De éstas, la primera seccion, que se refiere á la Casa-Real, no se discute; la segunda, que se refiere á los Cuerpos Colegisladores, se encuentra en el mismo caso.

Se procede, pues, á la discusion de la seccion tercera. «Deuda pública.»

Abrese discusion sobre esta seccion.»

No habiendo quien pidiera la palabra sobre ella, como ni tampoco acerca de la cuarta, «Cargas de justicia,» y la quinta, «Clases pasivas,» quedaron aprobadas en la forma siguiente:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesetas.*
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América.	»	»
2.°	1.°	Idem de la deuda perpétua al 4 por 100 exterior	78.846.040	
	2.°	Idem id. id. interior	77.847.100	
	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de corporaciones civiles	12.423.171	
	4.°	Idem id. á favor de cofradías y obras pías	»	
	5.°	Idem id. á favor del clero por la permutacion de sus bienes	»	
				169.116.311
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de la deuda consolidada	»	50.000
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	1.°	Anualidad para pago de intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100	86.817.200	
	2.°	Comision de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago de intereses y amortizacion de esta deuda	1.085.215	
				87.902.415
5.°	1.°	Intereses de la deuda del 2 por 100 amortizable exterior.	1.447.040	
	2.°	Amortizacion de idem	5.361.000	
				6.808.040
6.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas	31.300	
	2.°	Amortizacion de idem	94.146	
				125.446
7.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras	22.763	
	2.°	Amortizacion de idem	152.018	
				174.781
8.°	Unico.	Amortizacion de la deuda procedente del personal	»	671.442
				264.848.435
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
9.°	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion de la casa Rostchild sobre la venta de azogues	»	3.750.000
10	»	Para anualidad del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de compradores de bienes desamortizados	»	2.575.000
11	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro	»	3.000.000
				9.325.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		RECAPITULACION.		
		Parte primera.—Deuda del Estado	264.848.435	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro	9.325.000	
			274.173.435	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	811.873	
	2.°	Recompensas por salinas	21.636	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	233.630	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	405.614	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	28.579	
	6.°	Rentas vitalicias	135.000	
	7.°	Condonaciones	450.000	
				2.085.532
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	25.203	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	29.529	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado	26.610	
				81.342
				2.166.874
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias	479.300	
	2.°	Regulares exclaustrados	846.700	
	3.°	Legiones extranjeras	22.223	
	4.°	Convenidos de Vergara	5.300	
	5.°	Monte-pío militar	10.265.700	
	6.°	——— civil	7.540.300	
	7.°	Mesadas de supervivencia	50.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas	23.870.146	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	4.207.089	
	10	Cesantes de idem	2.348.060	
	11	Pensiones de secuestros	12.000	
				49.646.818

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales.»

Leida la seccion primera, «Presidencia del Consejo de Ministros,» dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de esta seccion.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion de los cinco capítulos que aquella comprendia, y sin debate fueron aprobados y votados sus artículos, en la forma siguiente:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	79.250	
				109.250

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior	»	109.250
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion del Presidente	80.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, alumbrado, etc., del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros	30.000	
				110.000
				219.250
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	844.625
4.°	1.°	Material y gastos de representacion	35.000	
	2.°	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	2.834	
				37.834
				882.459
		Ejercicios cerrados.		
5.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	833

RESÚMEN.

Presidencia	219.250
Consejo de Estado	882.459
Ejercicios cerrados	833
	1.102.542

Leida la seccion segunda, «Ministerio de Estado,» dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de esta seccion.

El Sr. Moret tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **MORET**: Señores Diputados, he de empezar las breves consideraciones que he de someter al juicio de la Comision por una que creo que tiene carácter de novedad, y es la de discutir el presupuesto del Ministerio de Estado sin estar presente el Sr. Ministro del ramo, suponiendo sin duda que no consideraba discutible su presupuesto, ó poco digno de atencion lo que hayamos de decir en contra; y como el señor Ministro de Gracia y Justicia es testimonio de lo contrario, pues está presente esperando á que se ponga á discusion el suyo, yo le ruego que no tome nota de ello, porque su ejemplo es la confirmacion de lo que yo digo y la condenacion de la conducta de su compañero. Despues de todo, si esto no es bueno, es nuevo.

Dos son las observaciones que me he de permitir someter á la consideracion de la Comision: la una, de carácter general, y la otra de carácter especialísimo, á la última partida del presupuesto del Ministerio de Estado, que se refiere á exploraciones geográficas.

La de carácter general consiste en decir que nosotros no podemos combatir el aumento de gastos que figura en el presupuesto actual respecto del anterior, porque son consecuencia de un acuerdo legislativo que traslada al presupuesto de la Península la representacion de aquellos diplomáticos y cónsules que eran antes pagados por Ultramar. Siendo yo muy partidario de esto, y habiendo de hacer en el curso de estos debates algunas observaciones sobre la existencia un tanto fantástica, en mi sentir, ya del Ministerio de Ultramar, no puedo ménos de aprobar esta distribucion que, en último término, no es un verdadero aumento. Las 606.000 pesetas que bajo ese punto de vista ha traido la ley de 1883 al presupuesto de Ultramar, son una trasferencia de crédito, que dada la unidad del territorrio nacional y la asimilacion de las provincias de Ultramar, está esto muy en su lugar, y no merece mi censura; pero despues de esta consideracion, cúmpleme entrar en otro órden de ideas relativo á la poca importancia que se da en el Ministerio de Estado á la mision de nuestros cónsules.

Esta cuestion, señores, ha llegado á tener una importancia, no ya teórica, en cuyo sentido la hemos discutido en algunas ocasiones en esta Cámara, no ya por el deseo de desarrollar las relaciones económicas de España, de lo cual están encargados los cónsules, sino por la competencia, por la lucha que en esta materia se ha establecido en otros países; y yo llamo la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que tenga la bondad de llevarla al Consejo de Ministros, si esta cuestion se tratase en él, relativamente á la comparacion desfavorable que respecto de nuestro país se nota. Hay una Nacion hermana nuestra, vecina á nosotros, cuya produccion é intereses económicos son todos similares á los de España, Italia, la cual ha desarrollado esta política en proporciones que hacen verdaderamente temible sus consecuencias para España; y digo temible en el sentido legítimo

que yo puedo usar esta palabra, pues desde el momento en que la cuestion de los vinos ha sido para las Naciones de raza latina, es decir, para aquellos países en los cuales se produce la viña, una cuestion de vida ó muerte para la agricultura, Italia ha dedicado á esta cuestion suma atencion. Apenas se hizo el tratado de España con Francia, al que siguió el de Italia, esta Nacion envió á Lóndres uno de sus hombres más distinguidos, el gran economista Luzati, á ponerse en contacto con los grandes comerciantes de vinos, á trabajar cerca de las Cámaras de comercio, á ofrecer compensaciones, á unir, en una palabra, al comerciante con el productor de vinos. ¿Qué hacemos nosotros ahora que se va á poner en vigor el *modus vivendi*? Yo invitaría al Gobierno á nombrar algunas personas de reconocida suficiencia que suplieran la deficiencia del comercio español en esta parte; y la llamo deficiencia, porque yo, que soy partidario de la iniciativa individual, no puedo pedir á la iniciativa individual lo que ésta no da; no puedo pedir á cada comerciante aislado, á cada productor de vinos, á cada zona productora que tome sobre sí los gastos de una mision comercial. Respecto de esto no encuentro medio de sufragar los gastos de las personas que se envien, aquí, donde no hay Cámaras de comercio, donde no hay círculos mercantiles desarrollados en grande escala, donde no hay más que individualidades aisladas, como no sea el Gobierno, como lo ha hecho el de Italia, quien tome la iniciativa en esta cuestion.

El *modus vivendi* principia, y no hay que olvidar un triste ejemplo: ese triste ejemplo es Jerez. Todos hemos oido aquí las quejas de vinicultores y de extractores de vinos de Jerez. Si el mercado inglés ha ido perdiendo la aficion á los productos de Jerez y los ha ido rechazando, ha sido porque una especulacion, que no comprende bien sus intereses, se ha apoderado del comercio de vinos de aquel país, y en la lucha por la extraccion de vinos de Jerez, ha ido adulterando poco á poco los productos. Si pudiera yo citar aquí algunos detalles, yo os diria, que cuando vais á tratar con una de las grandes casas que conducen los vinos de Jerez á Inglaterra, os preguntan: ¿qué vino es el que deseais? Y si no podeis dar el nombre, se os pide una fecha, y si no un ejemplar de las botellas que os enviaron en otra ocasion, y se llega á producir perfectamente aquel vino con las recetas que allí se tienen. De manera que el vino de Jerez no es ni más ni ménos que un compuesto farmacéutico, en el cual, con algunas drogas y alguna cantidad de alcohol que le dan color y sabor, se fabrican esos vinos; y lo que resulta es, que se va perdiendo el mercado, y que la aficion á consumir esos vinos va desapareciendo. ¿Ha sucedido esto con los vinos de Burdeos y con los vinos de Borgoña? Jamás, porque la organizacion especial de aquel país, con sus Cámaras de comercio, con sus sindicatos de todas clases, han hecho que ante todo se conserve la calidad de sus vinos, que no se pueden conservar sino uniéndose los productores, y donde no sucede esto, la buena calidad desaparece y viene la adulteracion por exceso de concurrencia.

Desde el momento en el cual esto es exacto, ha sido natural que algunas comarcas vinateras, algunos de cuyos representantes me escuchan desde el banco de la Comision y de los Diputados, hayan pensado inmediatamente en que á raíz del *modus vivendi* y de este gran mercado que se abre, quizás en prevision del mercado de los Estados-Unidos, buscan medios de encontrar agentes que, á semejanza del comercio inglés, procure tener representantes, ya en las Cámaras de comercio, ya en otros centros mercantiles, donde hay grandes especulaciones, y es, por consecuencia, muy fácil, que cuando fueran representantes de Valencia, del campo de Tarragona ó del Priorato, se entendiesen con esas personas, enseñando los tipos, las marcas y las firmas, lo cual seria la base de un gran comercio estable y honrado. Esto ha hecho Italia mandando al ilustre economista que antes he nombrado, y con cuya amistad me he honrado, el cual ha conseguido para su país pedidos, órdenes, encargos y, permitidme la palabra, porque no me acuerdo si hay otra en español, *contoir*, para los vinos italianos, y tiene ya aquel país grandes seguridades por parte del comercio inglés, que no sé si los españoles podremos obtener, si el Gobierno no toma alguna iniciativa en este punto.

No hablemos de la inferioridad de aquellos vinos, no hablemos tampoco, porque es conocida, de la inferioridad de los vinos húngaros, pues, sin embargo de esto, los vinos italianos han conseguido abrir su mercado, y despues de la Exposicion de 1877 nos han tomado la delantera, asegurándose una venta que á nosotros nos costará trabajo conseguir.

Hay algo más todavía. Tengo á la vista un extracto de uno de los trabajos parlamentarios de las Cámaras italianas que representa un gran movimiento del progreso mercantil que sorprende y que corresponde estudiar á la Comision, porque no cuesta dinero. Esto consiste en la organizacion sobre la base de los cónsules en el extranjero, de lo que ellos llaman la representacion comercial, de Cámaras de mercaderes ó comerciantes de los diferentes países, ó sucursales de las casas especiales, los cuales forman una Cámara de comercio especial en la localidad á donde van los productos, cosa que ahora es muy notable respecto del mercado inglés en París, donde, á pesar de la continuidad de relaciones que existe entre las dos Naciones, á pesar de que París y Lóndres están en un gran contacto, porque están á nueve horas y media de distancia, los ingleses han formado su Cámara de comercio en París, compuesta de los representantes de las grandes industrias inglesas, la cual organiza la venta de los productos, el valor de las firmas, impide ciertas competencias de mal género, avisa á su país, y sin costar nada al presupuesto, sin más que el interés mercantil organizado sobre la base de los cónsules, hacen un inmenso servicio á su país. ¿No podremos nosotros aspirar á que nuestros representantes en el extranjero hagan algo de esto? ¿Será preciso acudir al ejemplo y deciros que no son las teorías de los economistas aprendidas en los libros, sino que es lo que vemos en la práctica? Yo miro en derredor y veo algun que otro agricultor. ¿Es que no nos ayudarán en esta tarea los representantes de las provincias agrícolas? ¿Es que, por ejemplo, habré yo de recordar la venta del esparto, que empezando en grande escala, ha sido inmediatamente falsificado y ha concluido con los precios del esparto español, dando preferencia al de la Argelia? ¿Es que tendré yo que recordar otras falsificaciones de nuestro comercio, falsificaciones que serian imposibles, si tuviéramos, ó cónsules mercantiles, ó Cámaras de comercio en el extranjero, ó Comision de síndicos regionales y locales para cuidar de estos intereses comunes? No pido,

pues, nada que cueste un céntimo al presupuesto, sino solo que se estudie y se saque algun resultado de estas ideas, y que se vea el modo de llevarlas á la práctica.

Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la bondad de trasmitírselas á su compañero el Sr. Ministro de Estado, yo me alegraré mucho; si no, ahí quedarán; el país las estudiará, y algun dia alguna persona que ocupe ese puesto se hará cargo de ellas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. García Camison, anunciándose que ingresaba en la cuarta seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Con mucho gusto trasmitiré á mi compañero el Sr. Ministro de Estado las observaciones, siempre discretas y útiles, del Sr. Moret sobre política comercial y la organizacion del servicio consular en el extranjero; debo, ante todo, excusar su ausencia de este banco, por consideraciones que sin duda alguna están en el ánimo del Sr. Moret; no era de creer, no era de esperar que la discusion del presupuesto de Estado estuviera tan próxima, y sin duda el Sr. Ministro, ocupado en otras atenciones de su cargo, y quizá en la otra Cámara, esperaba que la discusion de la deuda, la de la Presidencia del Consejo de Ministros, en una palabra, todos los asuntos que constantemente han sido objeto de prolijas discusiones en la Cámara, ocupara lo bastante para que pudiera llegar á tiempo á la discusion de su departamento, respecto del cual, por otra parte, no se habia hecho anuncio de impugnacion ni de enmiendas que pudieran llamar su atencion de una manera especial. Las que el Sr. Moret ha formulado, sin duda alguna no serán perdidas, pero no exige un interés expreso y determinado su apreciacion. Me limitaré, pues, á estas consideraciones, haciendo algunas otras por mi parte sobre las importantes materias que el Sr. Moret ha tratado.

Nada más interesante que lo que S. S. ha dicho sobre organizacion del servicio consular; pero yo no participo de la confianza de S. S. en que esto se pueda remediar en adelante grandemente con los nombramientos de empleados especiales. Creo que esto de abrir mercados, de organizar las ventas y de hacer conocer los productos en el extranjero es, y no puede ménos de serlo en todas partes, pero muy principalmente en España, una cosa que es menester confiar á la iniciativa individual; porque nada más sencillo y fácil que dibujar en grandes líneas este servicio administrativo confiado á empleados inteligentes que vayan esparciendo y popularizando en el extranjero los productos de la Patria, creando relaciones con las casas de comercio, con los centros mercantiles y con las Cámaras; pero esto tropieza en la práctica (y de la práctica tienen que ocuparse Ministros y Parlamentos), tropieza en la práctica con la inmensa dificultad de encontrar esos empleados técnicos, esos hombres notables, que por un corto sueldo, como aquí tendríamos que darles, consagren su actividad, su vida y su iniciativa á estas empresas difíciles. A los que reunen estas condiciones no les gusta ser empleados españoles, y yo les aplaudo el gusto, y se dedican á otras cosas mucho más lucrativas y mucho más ventajosas para ellos.

El nombramiento de estos cargos, cuando se trata el presupuesto del Ministerio de Estado (es menester decir la verdad), inspirado en las mejores intenciones y propósitos, yo temo mucho que no dará por resultado otra cosa que la creacion de alguna plaza más en el presupuesto, con escasa utilidad para los productores de vinos españoles, y con algun desahogo para el Ministro, que tendria facilidad de disponer de unos cuantos destinos más. Esta es la verdad; porque creo que entre las muchas aptitudes que tiene el pueblo español, la ménos desarrollada es la aptitud para los cargos de la Administracion pública, por lo cual es muy difícil encontrar en España empleados como los que S. S. desea y pide. Pero por esto no hay que desesperanzar; precisamente la industria vinícola es de las que en España han dado muestras de mayor iniciativa individual. Yo puedo decir á S. S. que sigo con interés el movimiento de esta industria, y que por los viajes que hago y por los puntos de España que más frecuentemente visito, tengo algun conocimiento de ella, y sé que es precisamente una de las industrias que dispone de más medios y de más actividad para la apertura de estos mercados, y así, puedo citar lo que sucede en Málaga y en su provincia, que siempre que ha habido alguna competencia con el extranjero, han sabido perfectamente los vinicultores españoles de esta region organizarse, nombrar sus comisionados, y, contando con el auxilio del Gobierno, pero siempre con la iniciativa particular, vencer grandes dificultades, que parecian muchas de ellas insuperables, y lo mismo sucede en la vecina Francia y en Alemania, y confío en que sucederá lo mismo en Inglaterra. El gran obstáculo con que aquí se lucha lo ha apuntado S. S. con la discrecion con que de estas materias trata, y con la que S. S. trata de todas; consiste en la buena fé del comercio nacional y de la produccion; ese es el obstáculo con que lucha nuestro comercio de vinos, y en general nuestro comercio. De ahí han venido los daños que ha experimentado el comercio de vinos de Málaga. Cuando se convencieron de esto, fabricando bien sus vinos, procediendo con lealtad y buena fe en su comercio, han logrado restablecer su crédito en los mercados extranjeros; y cuando se entregaron á elaboraciones que eran verdaderamente deplorables, perdieron su crédito, y hubiera sido inútil la accion de todos los empleados para restablecerle. Cuando se recogieron en sí mismos, fueron mejorando sus caldos y acreditándolos sin necesidad de empleados del Ministerio de Estado, y han vuelto á abrirse los mercados de Alemania y de Francia.

Otro tanto confío que sucederá en Jerez, porque precisamente á aquella region cualquier cosa podrá faltarle ménos iniciativa y relaciones en Inglaterra y medios de abrir sus mercados; por consiguiente, el nombramiento de empleados de esta naturaleza ofreceria muy pocos resultados prácticos.

A lo que sí le doy gran importancia práctica es á la idea apuntada por S. S. y realizada en Italia, de la organizacion de Sindicatos y de asociaciones de comerciantes ó de corresponsales de las casas de comercio de España en el extranjero, como un medio de defensa para el desenvolvimiento de esos intereses en el extranjero. Esta es una idea sumamente práctica,

y cuanto se trabaje en ese camino será con fruto y con ventaja para todos; pero esto constituye lo que puede llamarse política comercial del Ministerio de Estado, y yo estoy seguro de que las observaciones de S. S. servirán de estímulo para que esa política se acentúe, y para que, por cuantos medios estén á disposicion del Ministerio de Estado y del Gobierno, se facilite la creacion de esos medios, que al productor nuevo le den elementos nuevos para darse á conocer en el extranjero, que á los productores antiguos les den medios de evitar los ataques á que á veces se encuentran expuestos, ó por exceso de celo en las administraciones extranjeras, ó por mala voluntad de las Naciones rivales, que procuran dificultar el cambio de productos con aquella Nacion de quien creen que pueden recibir perjuicio. Este es un elemento para el productor que evitará cualquiera dificultad que pudiera presentársele, y esta sí que es una idea enteramente práctica, que sin necesidad de gravar al presupuesto, debe informar de una manera esencial toda nuestra política comercial en el extranjero.

Estas son las indicaciones que creo bastarán para que las ideas del Sr. Moret sean estimadas como deben serlo por la Cámara, y para asegurar á S. S. que el Gobierno de S. M., en cuyo nombre tengo el honor de hablar en este momento, no podrá ménos de estimarlas en lo que valen y hacer de ellas el aprecio debido y utilizarlas en el porvenir de modo que correspondan á los propósitos siempre patrióticos y levantados que á S. S. animan en estas discusiones.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: Seguramente que cuando se discute con personas como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, las cuestiones salen inmediatamente del terreno estrecho de los artículos de un presupuesto, para elevarse á consideraciones de gran valor. No he de insistir sobre las mias, desde el momento en que en un punto esencial el Sr. Ministro de Gracia y Justicia les da un valor práctico y de aplicacion, que me congratulo de haber oido, seguro de que no será una expresion platónica, sino que con la influencia de su señoría podrá ser una idea práctica.

Pero respecto al primer punto y á la censura, en mi sentir muy justa, de una idea que no es la mia, que ha hecho S. S., relativamente á los empleados especiales, debo rectificar.

No es mi propósito crear plazas ni encomendar á empleados la mision de que yo hablo. Estas misiones de carácter comercial, y he puesto un ejemplo, son comisiones de carácter extraordinario, ocasional y pasajero. Luzati no podia ser un empleado; era, por el contrario, un Ministro de la Corona de Italia, y uno de los miembros más distinguidos del Parlamento italiano; y de la misma manera, un digno compañero de S. S. que ha desempeñado misiones comerciales temporales, pasajeras y de gran éxito en ocasiones determinadas, podria desempeñar esas mismas comisiones, cuyos gastos podria muy bien soportar el capítulo del presupuesto del Ministerio de Estado que á esto se refiere.

Esas son las comisiones que yo deseo y á esas me referia. Yo no conozco ningun empleado en España que pueda hacer lo que yo indicaba á S. S., porque si bien es verdad que no se puede poner en duda la capacidad é inteligencia de muchos empleados de la Direccion de aduanas, no tienen aquellas otras condiciones que son tambien indispensables, cuales son las grandes relaciones sociales, la posibilidad de acudir á los grandes centros sociales y la de influir en las determinaciones que pudieran tomarse. Yo me referia á aquellos indivíduos notables en la política, conocidos en el mundo, con una reputacion que sostener si no que aumentar, con celo por el bien público, demostrado en diferentes ocasiones, y esos son los que podrian desempeñar esas Comisiones extraordinarias, que no costarian más que 5 ó 6.000 pesetas para gastos de representacion material. A esos sería á los que yo desearia ver desempeñar esos puestos y cumplir esas misiones, tanto más, cuanto que existen todavía en nuestra legislacion y en la reglamentacion del Cuerpo consular algunas disposiciones que les prohiben comerciar y entender en asuntos comerciales, con lo cual indudablemente se ha querido buscar, yo lo reconozco, condiciones de moralidad, reduciéndolos, por decirlo así, á empleados que desempeñan funciones mecánicas, pero reduciendo á los cónsules á ser unos indivíduos que no conocen las necesidades comerciales del país que representan. Representan ciertamente al Ministerio de Estado; son empleados del mismo, pero no pueden tener respecto de las necesidades comerciales de su país el conocimiento que alcanzan esos cuerpos, esas comisiones, esas individualidades á que yo me referia hace poco.

Y como una observacion final que corona, por decirlo así, las que hemos cruzado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y yo, he de decir á S. S. que esto de la iniciativa individual, y aquí nos remontamos á las más altas regiones de la filosofía política; que esto de la iniciativa individual no es más que un dato en la existencia de los pueblos, y que ese dato es inútil sin otro, que es el de la accion del Estado en lo que al Estado le corresponde hacer; y esto lo he de hacer comprender mejor por medio de una comparacion de las que frecuentemente se presentan á mi imaginacion. Una gran cantidad de agua que no circula, que no tiene corriente, acaba por encharcarse y extender las enfermedades y la muerte en toda una comarca; pero esa misma cantidad de agua que circula, convenientemente distribuida, da la fertilidad y la vida á todo un territorio. La iniciativa individual es esa gran cantidad de agua que de poco sirve que exista si no está encauzada y no la dirige el Estado. Pues esto es lo que yo pido al Estado en materias económicas: el dato de organizar, de encauzar, de reunir todos esos elementos. Yo sé que existe esa iniciativa individual; pero ¿qué resulta en España? Que cuando hay una iniciativa individual, si el Estado en forma de direccion, en forma de garantía, en forma de compenetracion de esas fuerzas individuales no aparece, esa misma iniciativa individual se convierte en la manifestacion del que quiere ganar adelantándose, del que quiere explotar determinadas condiciones, del que falsifica, del que adultera, del que aprovecha todos los inconvenientes que resultan de la falta de garantía del Estado. Porque el indivíduo que no tiene condiciones de moralidad, pero que las tiene para adquirir, llega antes que aquel otro que tiene esas condiciones, y que no marcha sino por la senda trillada.

Ya vendrá la discusion del presupuesto de la Guerra, y nos lo dirá algun Sr. Diputado; ya vendrá la discusion de Marina, y se probará que el mal, que la corrupcion de todo nace, por decirlo así, del desencadenamiento y de la falta de garantías en todo. Dadme

leyes y tribunales de justicia. Los hombres obran el bien, porque la virtud y el bien son más simpáticos; pero en el fondo yo estoy seguro de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está de acuerdo con las consideraciones que le sometí, como lo prueba la parte que S. S. ha aceptado de mis observaciones.

Esta segunda parte en que yo he indicado que los hombres políticos servimos para algo más que para hacer la oposicion á los Gobiernos, es la que yo espero que explicada de esta manera, tambien aceptará S. S. Y en total, que sin organizar el comercio, como la política, como la moralidad, como la religion, acaba por pertenecer el primer lugar á los que tienen más osadía que virtud y sinceridad en sus propósitos.

El Sr. **SANCHEZ BUSTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bustillo, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BUSTILLO**: Unicamente para decir que como el Sr. Moret ha manifestado su conformidad con el único aumento que tiene el presupuesto del Ministerio de Estado, porque procede del cuerpo diplomático de Africa, y ha venido á este presupuesto en virtud de una ley anterior, la Comision no tiene nada que añadir á los demás puntos que tan elocuentemente ha tratado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre la totalidad, se aprobaron los artículos comprendidos en los capítulos 1.° al 10.° en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	127.500	
	3.°	——— del Archivo	28.500	
	4.°	——— de la Portería	36.200	
	5.°	Sueldo del introductor de embajadores	12.500	
	6.°	Personal de la Interpretacion de lenguas	38.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa de la Obra pía de Jerusalen y Agencia general de preces á Roma	»	
	8.°	——— de la Seccion de Cancillería	5.500	
				278.700
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y Seccion administrativa	»	61.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.499.500	
	2.°	——— del Cuerpo consular	1.080.000	
	3.°	——— de las clases pasivas que cobran en el extranjero	1.125	
				2.580.625
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	129.538	
	2.°	——— del Cuerpo consular	299.500	
				429.038
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de correos de gabinete	»	28.000
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Gastos de viaje	70.270	
				71.770
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Ordenes	25.000	
	2.°	——— de la Secretaría de las mismas	7.250	
				32.250
10	1.°	Material.—Gastos extraordinarios de las Ordenes	15.000	
	2.°	——— Idem ordinarios de las mismas	6.000	
				21.000

Abierta discusion sobre el art. 11, dijo

El Sr. **MORET**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: Es para felicitar á la Comision por haber introducido en el presupuesto del Ministerio de Estado el art. 8.° del capítulo 11, haciendo figurar en él la cantidad de 100.000 pesetas para esploraciones geográficas; y como mi felicitacion, que hago extensiva al Gobierno, tendria escaso valor y no sería más que una opinion particular, deseo hacer constar que, despues de la interesantísima discusion que hubo en esta Cámara, y en la que tomó parte el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propósito del valor y de las consecuencias que tienen las esploraciones geográficas, sobre todo en la costa de Africa, es oportuno citar un ejemplo que acaba de ocurrir en el mundo, concediéndose un crédito con igual destino por el Parlamento del Imperio aleman, de 150.000 pesetas; crédito que se ha concedido despues de una larga discusion, en la que el Príncipe de Bismarck, que era el que reclamaba el crédito, alegó toda série de consideraciones acerca de las ventajas y beneficios que pudieran tener para el Imperio aleman estas esploraciones; cuando nosotros, por nuestra situacion geográfica en el mundo, hemos creado en el extremo de la civilizacion de Europa una situa-

cion del mar, en la que vemos que las otras Naciones van adelantando poco á poco y obteniendo una situacion que por nuestra propia naturaleza y nuestra situacion geográfica nos estaba reservada.

Yo creo, pues, que la Comision hace un gran servicio al país al consignar esta cantidad en el presupuesto, tan modesta como la que ha consignado el Imperio aleman, y que pudiera engendrar, por las condiciones en que se trae, no solo aumentos de territorio, sino de hasta importancia política para nuestra Nacion.

Acepte, pues, la Comision este testimonio de gratitud que la ofrezco, apoyándome en tan altas autoridades como las que acabo de citar.

El Sr. **SANCHEZ BUSTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **SANCHEZ BUSTILLO**: Es bastante raro el espectáculo de que se dén las gracias á una Comision de presupuestos por ninguno de sus trabajos, y mucho ménos por un aumento de gastos impuesto al país. Yo doy las gracias al Sr. Moret por las expresiones que se ha servido dirigir á la Comision, que tengo que añadir que es necesario hacerlas extensivas al Gobierno, como el Sr. Moret lo ha hecho ya.

Unicamente desearia hacer una especie de aclaracion á lo que ha dicho el Sr. Moret. Yo no sé si habrá entrado en el ánimo de la Comision; pero lo que es en el ánimo de su presidente no ha podido entrar que este crédito tuviera la trascendencia que me ha parecido que queria significar S. S. por alguna de sus palabras.

Hecha esta salvedad, doy las gracias al Sr. Moret por las palabras que ha dirigido á la Comision.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se aprobaron y votaron los artículos 1.° al 8.° del capítulo 11; como igualmente el capítulo 12, último de esta seccion, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones	360.000	
	2.°	—— extraordinarios de las Legaciones y Consulados	205.500	
	3.°	—— de la correspondencia oficial procedente del extranjero	20.000	
	4.°	—— de suscriciones é impresiones	45.000	
	5.°	—— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado	69.000	
	6.°	—— de vigilancia	120.000	
	7.°	—— del servicio general de telégrafos	45.000	
	8.°	Exploraciones geográficas	100.000	
				964.500
		Ejercicios cerrados.		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	24.180

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando su impresion y reparto, las dos enmiendas siguientes al dictámen de la Comision general de presupuestos referente al de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia:

Una del Sr. Sastron al art. 2.°, capítulo 8.°

Y otra del Sr. Conde de Sallent al art. 1.° del capítulo 18. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia.»

Abrese debate sobre la totalidad de esta Seccion.»

No habiendo quien pidiera en contra la palabra, se pasó á la discusion por capítulos, y sin debate fueron aprobados del 1.° al 4.°, y votados los artículos comprensivos en aquellos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	—— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Secretaría	321.250	
	4.°	—— del Archivo y Cancillería	62.000	
	5.°	—— de la Comision de Códigos	18.500	
	6.°	—— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	5.500	
	7.°	—— de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	133.000	
	8.°	Asignacion á los registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en el último quinquenio de 3.000 pesetas	91.100	
	9.°	Sueldo del inspector de la impresion de la Sagrada Bula	3.500	
				677.350

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		MATERIAL DEL MINISTERIO.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo, Cancillería y Real sello de Castilla	76.000	
	2.°	——— de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales	7.500	
	3.°	——— de la estadística criminal, registro de penados y *Coleccion legislativa*	18.250	
	4.°	——— de la Comision de Códigos	2.500	
	5.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa*	40.000	
	6.°	Material de la Direccion general de los Registros	50.300	
	7.°	Gastos reproductivos de la misma	80.000	
				274.550
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo	676.500	
	2.°	——— administrativo del mismo	21.850	
	3.°	——— idem de la Fiscalía	12.700	
				711.050
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo	»	68.900

Leido el 5.° «Audiencias y Juzgados,» dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este capítulo.

El Sr. Moret tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **MORET**: La reciente creacion de las Audiencias de lo criminal, y la más reciente de la publicacion de la estadística que con gran celo y acierto ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me sugieren el deseo de preguntarle si la ardiente necesidad de economías que el país siente, y la no menor de distribuir bien las cantidades que se gastan en cada ramo, no sugieren tambien á S. S. la conveniencia de volver á tocar este embrollado punto, en el cual hay muchas Audiencias, muchos magistrados, un capítnlo del presupuesto y una falta de correspondencia entre los gastos de la creacion de las Audiencias y los resultados prácticos de estas Corporaciones. Si S. S. pudiera darme la seguridad, la esperanza al ménos, de que será materia sometida á exámen todo lo que se refiere á las Audiencias, yo se lo agradeceria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): La observacion del Sr. Moret es, como todas las suyas, oportuna y discreta. Es de notoriedad que la organizacion de las Audiencias requiere una reforma radical; pero esta reforma, para ser completa y para que no sea objeto todos los dias de modificaciones, entiendo yo que necesita enlazarse con la reforma tambien urgente del Código penal. Es una opinion ya admitida absolutamente por todos los jurisconsultos de todos los partidos, que se necesita una modificacion en la clasificacion de los delitos, de las faltas que permita una organizacion definitiva de la justicia correccional, y la organizacion de esta justicia correccional modificará necesariamente la de las Audiencias, limitando su número y pasando muchos delitos que hoy son del juicio oral al conocimiento de la justicia correccional.

Esta idea existia ya en la mente del ilustre autor de la ley de enjuiciamiento criminal, al que quedará siempre la gloria de haber realizado entre nosotros una reforma tan importante como la que representa respecto de la administracion de justicia el juicio oral y público; pero por lo mismo que esta reforma era tan importante, nada tiene de extraño que en los primeros momentos hubiera algunas dificultades que era preciso ir quitando con la práctica. Una de ellas fué indudablemente la creacion, en número un tanto excesivo, de Audiencias de lo criminal, y la vista en juicio oral de causas por delitos que deben estar sometidos á tribunales correccionales, como sucede en otros países. Pero las modificaciones que respecto de ambos puntos son indispensables, entiendo que no pueden hacerse hasta que esté votado definitivamente el Código penal; y cualquiera que sea el Ministro que lo realice, habrá de elevar, como se eleva en el proyecto sometido á las Cámaras, el número de las faltas y disminuir el de delitos. Por consiguiente, han de someterse á la justicia correccional algunos hechos muy numerosos que hoy constituyen materia de la justicia ordinaria, y por tanto de las Audiencias. Así, pues, ofrezco á S. S., que de continuar yo al frente de este departamento, ese ha de ser uno de los objetos de mi especial estudio para una legislatura próxima, como será seguramente objeto de estudio para cualquiera que se encuentre en este sitio, porque es de los más urgentes por lo que se refiere á la esfera de la administracion de justicia.

El Sr. **MORET**: Muchas gracias.»

Sin más debate se aprobó el capítulo, lo mismo que el 6.° y 7.°, y votaron los artículos de que constan, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de Audiencias territoriales	2.521.205	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	4.329.500	
	3.°	——— de Juzgados	2.751.720	
	4.°	——— administrativo de las Audiencias territoriales.	96.100	
				9.698.525
6.°	1.°	Material de Audiencias territoriales	140.536	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	256.250	
	3.°	——— de Juzgados	172.465	
	4.°	Alquileres de edificios	6.020	
	5.°	Gastos de policía judicial	11.250	
				586.521
		OBRAS.		
7.°	Unico.	Obras del Palacio de Justicia y demás edificios civiles.	»	250.000

Leido el capítulo 8.°, «Gastos diversos de Justicia,» dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): A este capítulo y á su art. 2.° hay una enmienda del señor Sastron, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 2.°, capítulo 8.°, «Médicos forenses,» del presupuesto general de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia:

«Se añadirán al referido capítulo y artículo 7.500 pesetas, para que los antedichos médicos forenses, incluso el director del depósito judicial de cadáveres, perciban la cantidad de 3.000 pesetas en vez de las 2.500 que les asigna el presupuesto.»

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1885.=Manuel Sastron.=Conde de la Encina.=J. Fernandez de Navarrete.=Marqués de Goicoerrotea.=Vizconde de Irueste.=Pío P. Aloe.=Sebastian Carrasco.=Federico Arrazola.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **ATARD**: La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sastron tiene la palabra.

El Sr. **SASTRON**: Señores Diputados, reformadas profundamente las leyes y los procedimientos para la administracion de justicia, los servicios de los profesores médicos tienen una extension tal, que no necesito emplear muchas palabras para marcar su importancia. Con decir, Sres. Diputados, que segun la estadística publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia relativa á la de lo criminal durante el año de 1883, contiene una cifra de 42.146 actos celebrados por los profesores médicos para emitir dictámen, creo que basta para que este ramo especial de la justicia se convierta casi en base y en punto principal y esencialísimo.

Yo, en la igualdad de consideraciones, en la igualdad de cariño y respeto que profeso y siento siempre hácia todas las clases médicas en general, no me levantaria, es bien seguro, á defender esta enmienda, que despues de todo, establece al parecer un privilegio que sin mis explicaciones podia pasar como irritante para los médicos forenses que prestan sus servicios fuera de la corte de España. El servicio médico forense tiene en España una organizacion tan pésima, que solo los médicos forenses que prestan sus servicios en Madrid perciben un sueldo.

Tengo la esperanza, y por eso me levanto á defender esta enmienda, tengo casi la seguridad que el dignísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha de preocupar y ocupar de la organizacion de este cuerpo médico-forense para que obtenga que esa organizacion sea completa en toda España. Pero mientras tanto, bueno será nos anticipemos á demostrar nuestras voluntades consignando el pequeño aumento, que por lo especial de los servicios que este cuerpo presta en la capital de España, debe recibir en los sueldos que disfruta.

Es imposible que ninguno de los 11 médicos, incluyendo al director del depósito especial de cadáveres, que constituyen el cuerpo, pueda atender á las necesidades de su vida práctica, necesidades que no es posible las llenen los médicos que tienen que seguir en el órden social todas aquellas exigencias de la vida moderna en estos grandes centros, con el modestísimo sueldo, con la modestísima retribucion de 2.500 pesetas que en el presupuesto se les asigna. Por eso, y mientras viene esa organizacion que se impone irresistiblemente, esa organizacion indispensable del cuerpo médico-forense en España, yo pido en esta enmienda que se eleven esos sueldos, aumentando 500 pesetas á cada uno de los médicos forenses que prestan sus servicios en esta corte.

Que esto está en la conciencia de todos no hay para qué decirlo; que está en la misma conciencia del señor Ministro de Gracia y Justicia, lo prueba plenamente la Real órden dictada en Febrero último, despues que S. S. habia remitido su presupuesto parcial al Ministerio de Hacienda; Real órden informada en el espíritu verdaderamente, en ese espíritu jurídico del Sr. Silvela, y cuyos considerandos al trascribirla al Ministerio de Hacienda eran expresion gráfica de esa

espíritu en que el Sr. Silvela se informa constantemente.

Si pues está en la conciencia de todos y hasta en Reales órdenes se ha reconocido, yo espero que sin más explicaciones de mi parte, la Comision aceptará esta modificacion que yo propongo en bien del cuerpo médico-forense de Madrid, constando siempre mi deseo de que la organizacion del cuerpo médico-químico-forense de España entera se arregle como lo exige la buena administracion de justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Nada más fundado que las observaciones del Sr. Sastron respecto del servicio médico en general, y particularmente el que prestan los profesores encargados de él en Madrid. Los nuevos desenvolvimientos que lleva consigo el juicio oral, como ya indiqué al contestar al Sr. Moret, han de ocupar necesariamente por mucho tiempo á los encargados del departamento de Gracia y Justicia, porque esta gran trasformacion en la manera de administrar la justicia en lo criminal, lleva consigo muchos desarrollos que alcanzan á muchas esferas de la actividad. Uno de ellos es, indudablemente, la intervencion de las ciencias médicas en la administracion de justicia, que toma nueva forma, y que naturalmente, como toda idea nueva que ha de entrar á sustituir á una organizacion nueva, ha de tropezar con muchos inconvenientes para desenvolverse y llegar á su completo desarrollo.

La intervencion de los profesores médicos en el juicio oral es importantísima; lo será cada dia mayor, y el servicio que prestan en Madrid es extraordinario; resultando de los datos que el Sr. Sastron ha leido y de los especiales que yo podria traer en lo que se refiere á los juicios de Madrid, que casi todo el tiempo de estos dignos profesores se ocupa en el servicio de la administracion de justicia. Es, por consiguiente, la retribucion verdaderamente exígua; siendo tanto más necesario que adquiera una mayor importancia, cuanto que el servicio de esos profesores especiales es preciso que se preste por personas de experiencia reconocida, que no den los primeros pasos en la ciencia médica, sino que tengan prontitud, facilidad y experiencia para apreciar los casos difíciles que se presentan en este servicio pericial; pero, como S. S. sabe perfectamente, las necesidades del presupuesto, las estrecheces en que constantemente vivimos y tenemos que desarrollarnos, no permiten atender desde luego á esta necesidad; y desde el momento que los médicos de provincia, que prestan tambien tan importante servicio, no disfrutan sueldo, como disfrutan los de Madrid, y que sería verdaderamente necesario y urgente que se estudiaran los medios de que pudieran ser tambien retribuidos, el aumentar los sueldos que hoy tienen los de Madrid pareceria que no respondia en un todo á las condiciones de equidad á que por igual son acreedores unos y otros médicos.

Dentro de las condiciones estrechas en que este departamento tiene que moverse, algo se ha hecho, como sabe perfectamente el Sr. Sastron, y creo que en ello debe tener gran parte por deberse á su iniciativa, habiéndose ampliado el crédito correspondiente para indemnizacion de testigos al servicio pericial prestado por los profesores de la ciencia médica, lo cual permite ya algun más desarrollo en la retribucion de este importante servicio; y este es el principio para ir desenvolviendo y estudiando una cuestion, que se desenvolverá á la par que todas las que lleva consigo el juicio oral en su desenvolvimiento.

Todas estas consideraciones han impedido, con sentimiento, á la Comision y al Ministro aceptar desde luego un aumento en los sueldos de los profesores de Madrid, que en absoluto no puede negarse que se les debiera conceder; pero que ante la comparacion con los profesores de provincias y ante la necesidad ineludible de que continúen estos profesores sin más retribucion que la que ahora se les puede dar, como indemnizacion á los peritos en las ciencias médicas, me obliga á no aceptar para este presupuesto la enmienda del Sr. Sastron, rogándole que una vez hecha la manifestacion de su interés y celo por las ciencias médicas y por los profesores que tan dignamente las representan, se sirva retirarla.

El Sr. **SASTRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SASTRON**: Voy á pronunciar dos nada más, para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la deferente respuesta que ha dado á las frases que he tenido el honor de pronunciar en defensa de mi enmienda. No esperaba yo ménos de la atencion y celo de S. S. Me duelo profundamente, sin embargo, de que mi enmienda no se acepte, y espero que el Sr. Ministro se ocupará de la organizacion de este cuerpo médico-forense. Ahora me limito solamente á llamar la atencion de S. S. hácia lo importante que es este servicio médico-químico-forense para la administracion de justicia; y para quitar á su señoría algunos escrúpulos, si es que pudiera abrigarlos al pensar que la organizacion de este servicio médico-químico-forense pudiera traer aumentos al presupuesto general de gastos, me permitiré manifestarle lo que S. S. puede fácilmente comprobar, si al poner mano en este arreglo quiere S. S. abrir una informacion y oir á los médicos de España. Podrá su S. S. ver cuán abundantes son los proyectos que dichos profesores han formado para que esta organizacion sea completa, y para que lejos de producir gravámen en el presupuesto de gastos, venga al de ingresos alguna cifra. Multitud de proyectos de organizacion para este servicio se han hecho: yo mismo tengo varios, debidos á profesores distinguidos y á publicistas profesionales. Aquí mismo tengo ahora el de un médico que de desde hace muchos años presta señalados servicios en la Audiencia de Valencia, el doctor D. Jáime Eced. Este doctor presenta un proyecto de arreglo de este cuerpo por el cual se obtiene un beneficio para el Estado de 238.113 pesetas, constituyendo el gasto una cifra de 569.000 contra 807.113.

Vea, pues, S. S. cómo se puede producir un arreglo de este servicio tan importante, sin sacrificios para el Tesoro público. Y vuelvo á decir que con mucho sentimiento retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo 8.°, «Gastos diversos de justicia.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado y votados los seis artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones y visitas	15.000	
	2.°	Médicos forenses	27.500	
	3.°	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid	6.080	
	4.°	Análisis químico	35.000	
	5.°	Indemnizaciones á testigos y periciales en las ciencias médicas	1.000.000	
	6.°	Gastos imprevistos	35.000	
				1.118.580

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de entrar en la discusion del capítulo 9.°, «Ejercicios cerrados,» la Mesa tiene que manifestar que la Comision de presupuestos ha admitido una adicion á este capítulo 9.° de una cantidad importante 1.683 pesetas 34 céntimos, cantidad que si se aprueba, vendrá arrastrándose, aun que no se lea por el Sr. Secretario, como aumento á las sumas que corresponden á este Ministerio.

Abrese discusion sobre el capítulo 9.° con la adicion de que acabo de hacer mérito.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret y Prendergast tiene la palabra en contra.

El Sr. **MORET**: Es para pedir á la Comision se sirva decirnos la razon del aumento de la partida á que el Sr. Presidente de la Cámara acaba de referirse.

El Sr. **SANCHEZ BUSTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ BUSTILLO**: Los aumentos pertenecen al capítulo 9.°, «Ejercicios cerrados,» por 1.683, y al capítulo 19 por 14.000. Se han pedido en una relacion que venia acompañada de una Real órden que á este fin habia dirigido el Ministerio de Gracia y Justicia al de Hacienda.»

Sin más debate se aprueba el capítulo, y se vota su artículo único, en esta forma:

«Capítulo 9.°—Artículo único.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo,» 102.168'28.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El capítulo 10 que existia antes en este presupuesto, ha sido suprimido y no cabe debate sobre él.

Abrese discusion sobre el capítulo 11, «Obligaciones eclesiásticas.»

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret y Prendergast tiene la palabra en contra.

El Sr. **MORET**: Yo no quisiera, Sres. Diputados, que la discusion de este presupuesto pasara sin recordar una doctrina que desde 1866 viene ocupando constantemente á todos los Parlamentos, y es la relativa á la economía en la seccion de «Obligaciones eclesiásticas.»

El actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia conoce perfectamente aquellas indicaciones que fueron, por decirlo así, el punto de partida de discusiones parlamentarias, encaminadas al fin que he manifestado, cuando ocupaba el Ministerio de Hacienda el Sr. Marqués de Barzanallana. Este Sr. Ministro hizo un estudio detenido de la proporcion del presupuesto eclesiástico de España con el de otras Naciones, de las cantidades que se aplicaban á los diferentes artículos, tanto de personal como de material, de la proporcion de estas partidas con la poblacion y con el presupuesto de los diversos países, y de todo ello resultó una desproporcion considerable con lo que otras Naciones católicas como la nuestra aplican al servicio eclesiástico.

Yo bien sé, y me apresuro á recordarlo, que en España existen sobre este punto condiciones especiales; que este presupuesto de obligaciones eclesiásticas es el resultado y el resúmen de una existencia social de largos siglos, de una gran propiedad territorial, y una gran fortuna social que perteneció á la Iglesia y á las corporaciones religiosas, y de una série de trasformaciones, hijas del movimiento general de la sociedad española, que han venido á dejar en las partidas del presupuesto grandes recuerdos y grandes esfuerzos individuales.

Además de esta consideracion, que yo mismo he expuesto en algunas ocasiones, hay otra que no debo ocultar cuando de esta materia se trata, ni dejar siquiera en segundo lugar, y es, la de la índole de estas obligaciones eclesiásticas concordadas con la Santa Sede, y que además tienen el carácter especialísimo de representar en la forma del presupuesto, es decir, en la exteriorizacion de la vida política y social de España, las relaciones del Estado con la Iglesia. Y si hablo de esto, Sres. Diputados, es para llevar á vuestro ánimo la idea de que mis palabras en este momento no tienen por objeto, ni buscar economías mezquinas, ni traer sobre el Gobierno ninguna clase de rozamientos con los grandes intereses eclesiásticos.

Mi objeto, siguiendo la tradicion de otros Parlamentos, es pedir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que le han pedido otros muchos Diputados de tiempos anteriores, á saber: que abra una negociacion con la Santa Sede, para trasformar, para modificar estas obligaciones en dos sentidos: primero, en el de la disminucion de la cifra total, si fuera posible; segundo, en el de la reparticion de una manera distinta de como hoy se hace; porque al fin, por los resultados de esos estudios á que antes me he referido, sabemos que en todos los países católicos en que están concordadas las obligaciones del clero se ha procurado asignar algo más al clero parroquial, rebajándolo del clero catedral, y sabemos tambien que el número de diócesis no está en proporcion con la poblacion de España ni con los medios de locomocion de estos tiempos, porque hoy puede un Obispo, con mucha más facilidad que hace cincuenta años, ejercer la predicacion

evangélica que le está encomendada, lo cual permite aumentar el número de fieles en los obispados, y por consiguiente disminuir las diócesis que existen; y así, si la cifra total del presupuesto no puede rebajarse, se podrá aplicar á esos otros importantes servicios del clero parroquial que son realmente la aspiracion de todos, y una necesidad tal vez mayor que la predicacion evangélica. Yo he oido á uno de los más dignos Prelados, y todos lo son mucho, y sobre todo aquellos que se dedican exclusivamente á su mision eclesiástica, ocupándose poco de los pasajeros intereses de este mundo, y yo no quiero saber si hay alguno que piense de otro modo, que no entro en esta materia; yo he oido á alguno de ellos hacer estas mismas indicaciones, y si no estoy autorizado á decir su nombre, lo puedo hacer de manera suficiente para autorizar mis palabras, que el momento en el cual el Prelado puede estimular el servicio del clero parroquial, cuando puede ayudarle de alguna manera, cuando la posicion del pobre cura párroco es algo mejor, entonces se verifica un bien inmenso; ¿pero cómo pedirle al pobre cura grandes condiciones de ilustracion; cómo mejorar esta educacion eclesiástica, que es necesaria, como en todos los ramos de la sociedad española; cómo hacerlo con la escasa dotacion con que pueden premiarse estos servicios?

Los Sres. Diputados recuerdan hechos últimamente ocurridos en España con motivo de las desgracias de Granada y Málaga; ¡qué ejemplos de virtudes, pero al mismo tiempo de pobreza, que han sido como los ángeles tutelares de algunos lugares en que fenómenos de la naturaleza han venido á ocasionar tantas desgracias y tantos dolores! Creo que esta discusion constante que hemos aquí sostenido con el Gobierno para dirigirnos á estos fines, debo recordarla una vez más y resumirla, pidiendo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, como sus antecesores, se ocupe de esta cuestion, para la cual, como para todas tanta competencia tiene, la de examinar esta cifra total; la de tratar de discutirla con quien pueda; la de por medio de la discusion y acuerdo llevarla á estos términos, y dentro de estos términos, si lo estimara, llevar las economías al alto clero y procurar la mejor dotacion en el clero parroquial y la facilidad de las recompensas de estos, que el Estado, en último término, tiene que considerar como grandes instrumentos y auxiliares suyos, y el elevar un poco la jerarquía de estos, por decirlo así, elementos de la jerarquía eclesiástica, para mí los más fundamentales.

Y ya que de esto hablo, para no molestar al Congreso dos veces, y pedir la palabra en el capítulo 12, debo hacer una observacion que encaja aquí, y que especialmente someto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Esta observacion es la siguiente. Los seminarios forman el asunto del capítulo 12, y está destinado á ellos y á bibliotetas 1.302.000 pesetas. Tiene, por consiguiente, el Estado una intervencion directa en la enseñanza del clero. Tal como está concebida la Constitucion, tal como está formada esta base de la sociedad española, hay una identidad, bajo el punto de vista humano, entre la Iglesia católica, el Gobierno y las instituciones que nos rigen, puesto que dice la Constitucion: «la religion católica es la del Estado; el Estado se encarga de pagar el culto.» Pues si de esta manera hay este punto de enlace, ¿no cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no solo tiene un gran interés el que se traiga esto al debate, sino que le tiene el ver el medio de cuidar cómo se da esa educacion? Porque cierto que lo que es el principio, corresponde exclusivamente á los Prelados; pero en cuanto á la cantidad, al modo y á la prueba, esto corresponde al Estado; y yo creo que hay un derecho perfecto en el Gobierno de S. M. á intervenir en la manera con la cual se da esa educacion, y quiénes van á ser esas personas á quienes se encomienda el cuidado más íntimo que hay en esos elementos de la vida nacional que se llaman los pueblos.

Yo podria citar ejemplos de aquellos casos, raros por desgracia, en que cuando llega á un pequeño lugar uno de esos sacerdotes especiales por su inteligencia, por su cultura, el pueblo se trasforma, y no solo la paz moral, sino la riqueza, el mejor resultado de los productos agrícolas, hasta el aseo exterior, todo eso se obtiene por esa gran mision de ilustrar á esos grupos perdidos en las faldas de las montañas ó en las llanuras de Castilla, y que no tienen otra ciencia ni otra cultura más que la palabra que cae de cuándo en cuándo desde lo alto del púlpito, y que representa el cúmulo de sentimientos de aquellos que no han nacido para conocer otras manifestaciones de la vida. Y si hay en esto un orígen de cultura, ¿no tiene el Gobierno perfecto derecho á saber cómo se educa, cómo se prepara á todos aquellos que van á ser centros de esa cultura y núcleos de esa vida? Y sin embargo, 1.300.000 pesetas, que parece una suma pequeña, puede, bien distribuida, conducir á ese resultado. Yo no digo que esa educacion esté mal dirigida; pero ¿por qué no saberlo? ¿qué inconveniente hay en ello? ¿por qué no ofrecer algunos premios? ¿por qué no nombrar tambien algunos examinadores? ¿por qué no tener en este asunto contacto más íntimo, que nadie negaria, dado el estado íntimo de relaciones en que viven la Iglesia y el Estado? ¿Cómo no sabria el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hallar camino para llegar á ese resultado, que de seguro no se le negará? Y si se le negara, lo que no me parece probable, ¿cómo no hallaria S. S. los medios de conseguirlo? Y no tengo más que decir sobre este particular.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Ha tocado el Sr. Moret una de las cuestiones más importantes del presupuesto de Gracia y Justicia.

El presupuesto del clero es en efecto un punto que debe ser objeto de estudio y meditacion para todos los hombres de Estado. Se presenta en España esta cuestion con caractéres complejos, así históricos como políticos y sociales; no puede prescindirse para resolverla de poner la vista en lo pasado y de tener en cuenta la historia y las vicisitudes de nuestra propiedad eclesiástica, la manera con que se ha llevado á cabo la desamortizacion, su efecto general en la riqueza del país, los intereses que ha creado, los derechos adquiridos por la Iglesia, los pactos internacionales y las esperanzas que despierta y los temores que suscita toda promesa de reforma en tal materia. Yo no puedo negar á S. S., porque es notorio y porque lo han reconocido hombres eminentes del partido conservador, que hay en el conjunto de este presupuesto algun desequilibrio con los recursos generales del país y con sus fuerzas productoras, y que es por

lo tanto esta una cuestion en la que deben fijarse el Parlamento y los Gobiernos. ¿Pero de veras cree el Sr. Moret que era yo el que podia abordar y resolver esta cuestion? Yo no sé si despierto en el ánimo de S. S. algo, no sé si llamarlo remordimiento, ó recuerdo, ó quizá propósito de variar de conducta en el porvenir; pero de todos modos parece como si se le ocurriera en este momento que debia haberla tratado, suscitado y resuelto S. S. cuando teníamos el gusto de verle muy cerca de este banco dirigiendo de hecho y de derecho, en la forma y en el fondo, toda la gestion financiera del partido liberal, del partido constitucional.

Su señoría no puede ménos de reconocer que hay una distribucion natural de cuestiones, de oportunidad para tratarlas y de aptitud para resolverlas en los partidos, y este es uno de los beneficios que puede producir al país su turno pacífico; y S. S. reconocerá, hablando con la confianza con que podemos hablar, sobre todo hallándose aquí tan poca gente, que esta cuestion no es de aquellas que están indicadas para ser resueltas en estos momentos. Esta cuestion, buena para que la estudiemos todos, sería, ó hubiera sido, más oportuno tocarla y resolverla ciertamente con la prudencia con que seguramente habrá de resolverla el partido liberal si en él tuviera, como indudablemente ha de tenerla siempre, grande influencia S. S. por los indivíduos que se encontraban en aquella situacion y que podian abordarla en condiciones determinadas de oportunidad y de eficacia para su resolucion. Convengamos, pues, en que en este presupuesto no era oportuno resolverla. Yo, sin embargo, no me niego á allegar los datos necesarios para ello, y verdaderamente si creo que el momento actual no era oportuno para su resolucion, no niego que las indicaciones que S. S. ha hecho pueden ser oportunas.

En cuanto á aumentar los recursos del clero parroquial y disminuir los recursos del clero catedral, es cosa que suena bien á nuestro sentimiento y á nuestro espíritu esencialmente democrático; pero es más bien de efecto parlamentario que práctico y de gobierno, porque para aumentar una peseta á los curas párrocos, figúrese S. S., sin necesidad de hacer un cálculo concreto, cuántos pesos duros habria que rebajar al alto clero, á causa de que el alto clero es muy escaso y el clero parroquial es inmenso. Sería, pues, necesario buscar algun procedimiento más eficaz si la reforma habia de ser de alguna importancia, y de todos modos no creo que podria alcanzar nunca considerables proporciones, al ménos si se habia de hacer por los procedimientos y por los caminos que su señoría, con su discrecion habitual, ha reconocido como absolutamente necesarios en un régimen normal y en un respeto que todos por igual debemos á las estipulaciones solemnemente contraidas.

Estas consideraciones someras, que á la inteligencia del Sr. Moret y de la Cámara no es ciertamente necesario que yo desenvuelva para que todo el mundo comprenda su alcance y su significacion, creo que bastarán para responder á la excitacion de S. S.

Y respecto á los seminarios, debo decirle que la intervencion del Estado no es enteramente nula, puesto que como S. S. sabe perfectamente, no se otorgan grados sino en aquellos que el Estado autoriza que se otorguen prévio el conocimiento de los medios de instruccion necesarios para tener alguna garantía hasta donde esto es posible, de que la enseñanza se da en condiciones de relativa perfeccion.

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado, cuando se fundan en la completa armonía de ellas y cuando se desenvuelven en un artículo tan expresivo como el de la actual Constitucion en esta materia, son relaciones de confianza, y en algun sentido me atrevo á decir que hasta de abandono; es decir, abandono en el sentido de confiar totalmente el Estado en la aptitud y en las condiciones de la Iglesia para dirigir su propia enseñanza, para organizar su personal y para llevar adelante con toda y con perfecta eficacia los medios y los recursos de gobierno que dentro de su jerarquía se entrañan. Esta relacion de confianza y hasta de abandono en este sentido, dificulta mucho que la intervencion del Estado pudiera ser eficaz en el sentido de dar un curso determinado á la enseñanza de los seminarios; preciso es que esto quede al celo, á la direccion y á la inteligencia de los Sres. Prelados que prestan á esto toda la atencion asídua que eficazmente les está encomendada por el Concilio de Trento, que dió la importancia que S. S. sabe perfectamente á la creacion y organizacion de los seminarios. Y estando como está confiada á esta elevada autoridad la direccion de estos centros de enseñanza, entiendo yo que sería poco práctica ninguna otra intervencion ó investigacion, que representaria un principio de desconfianza que no podria modificar en poco ni en mucho, si en algo necesitara ser modificada la índole de la enseñanza que en estos establecimientos se presta; pero repito que alguna intervencion hay en cuanto al otorgamiento de grados mayores.

Esto es cuanto prácticamente creo que puede hacerse hoy dentro del Concordato, y por eso en este capítulo no se ha propuesto modificacion alguna.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MORET**: Si en los términos en que discuti mos no pareciera exagerado el dejar á la retórica ocupar un lugar, que por mi parte me he propuesto no darle, diria yo que la discusion con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me hace recordar aquella inteligencia superior, elevada á la categoría de milagro, que permitia al que sacó de Egipto al pueblo de Israel saber el sitio de la montaña en donde habia de tocar con su vara para hacer brotar el manantial oculto que habia de apagar la sed de aquel pueblo por él conducido, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al contestar á mis observaciones, aunque de una manera somera, ha planteado inmediatamente una cuestion, que siquiera sea de una manera breve, yo he de aceptar.

Su señoría supone, y es la base de su razonamiento, que la reforma de esta seccion del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia debe corresponder, al ménos en su gran iniciativa, á los partidos liberales. No; no era dado á un presidente de la Comision de presupuestos el modificar estas cosas. Por más que sea grande la responsabilidad que yo en aquella ocasion contrajera, que yo la acepto toda siempre que S. S. no exagere la importancia personal que yo tenia, el hecho es que se puede defender una política y un sistema económico, pero que es imposible que desde una Comision de presupuestos se proponga una iniciativa sobre cosas concordadas que solo al Gobierno corresponde resolver, y por consiguiente, que no se

pueden tocar, una vez que el Gobierno las ha traido en cifras al presupuesto.

Pues descartado este incidente, repito que yo tengo una opinion, mejor dicho, una conviccion perfectamente diversa de la que tiene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto de la política eclesiástica de los partidos liberales; y es mi conviccion, que no son estas cuestiones á las que nos es dado tocar á los partidos liberales; y que cuando las hemos tocado, que ha sido en momentos revolucionarios y siempre por movimientos de la opinion, se han producido grandes perturbaciones, sin que hayamos conseguido el fin que nos proponíamos.

Yo entiendo que si los dos grandes partidos, el liberal y el conservador, tenemos por mision dirigir la marcha de la política, y ambos somos servidores de la Corona, aunque parezca que en algunas ocasiones nos tratamos como enemigos; si en fin, no somos en realidad más que dos mitades de un gran todo, uno de nuestros primeros deberes es ver á cuál de nosotros corresponde tocar á las cuestiones eclesiásticas, en las que los dos estamos conformes, y cuándo la solucion por uno de los partidos produciria conflictos.

Por eso he empezado siempre citando al Sr. Marqués de Barzanallana; y desde 1869 no he dicho nada, porque entendia que aquella era una gran política, porque yo creo que el tocar las cuestiones eclesiásticas en el presupuesto del clero corresponde á los conservadores, que pueden hacerlo en nombre de la Patria; no á los liberales, que siempre que hemos dicho que lo íbamos á hacer, nos hemos encontrado con que se suscitaban desconfianzas y se producian dificultades. Hay otras cosas que nos corresponden á nosotros, aunque parezca que son propias de los partidos conservadores: yo creo que la reforma del ejército y de la marina nos tocan en primer término; que nosotros debemos iniciar las reformas, aunque vosotros las practiqueis; pero creo que en la cuestion de relaciones de a Iglesia con el Estado, son en último término los conservadores los que deben tomar la iniciativa, porque sino resultaria que las reformas que tenemos interés en hacer en bien de la Patria se convertirian en arma de partido. Porque yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: á la sola idea de que un Gobierno liberal se manifestara dispuesto á hacer una reforma en el Ministerio de Gracia y Justicia, ¿cómo se prepararia el partido conservador? Yo pregunto á su señoría si en sucesos recientes no ha sido una amenaza la de que el partido liberal se proponia hacer estas reformas y un arma que se ha empleado para solicitar y obtener ciertas cosas. Pero ¿es que acaso no queremos todos esta reforma, como la planteaba el Sr. Marqués de Barzanallana, porque la creia necesaria para las buenas relaciones de la Iglesia con el Estado? ¿No queremos todos que estas relaciones, bajo todos sus aspectos, sean unas relaciones de paz y de concordia? Pues si todos pensamos esto, y su señoría mismo lo piensa, ¿por qué hemos de dejar que la hagan aquellos que pudieran producir grandes perturbaciones, y que entregarian al hacerla á sus adversarios un arma para derrocarlos? Por el contrario, si vosotros tocais esta reforma, nosotros debemos ayudaros, y no habíamos de producir escándalo ni alboroto.

Yo creo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia debe meditar en este punto, porque yo creo que las cuestiones candentes que quedan en el país están en las relaciones del presupuesto de Gracia y Justicia con la Iglesia de una parte, y de otra, las relaciones respecto del registro civil y del matrimonio, cuestiones prácticas que nosotros no debemos tocar, y que á vosotros toca empezar resolver; que solo de esta suerte llegaremos á la solucion, que al fin y al cabo, conservadores y liberales, dentro de las doctrinas que estoy exponiendo, todos convenimos en que es necesaria la independencia del Estado civil en todas sus manifestaciones; nosotros queremos la concordia y todo aquello que querian nuestros grandes antiguos hombres.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Si en la edad moderna se pudiera considerar perfectamente reproducido aquel tan popular ejemplo de Virgilio cuando ofrecia á su padre *nunquan componere versos*, nos le daria el Sr. Moret al asegurarnos que está totalmente divorciado de la retórica, porque no puede S. S. prescindir de ella jamás, y entiendo yo que en esta cuestion da una prueba de que la rinde un excesivo culto y que no le abandona tanto como á mi entender fuera necesario que la abandonara para tratar cuestiones tan prácticas y tan menudas como todas las que se refieren á presupuestos, siquiera sea este presupuesto tan elevado como el de las obligaciones eclesiásticas. No creo que me hago ilusiones al pensar que problemas de este género no se abordarán nunca sin grandes dificultades por todos los partidos; pero sin afirmar tambien y sin extenderme en el desenvolvimiento de esta idea y en razonamientos que la justificaran, sin afirmar que estas dificultades serian todavía mayores para el partido conservador que para cualquiera otro. Esta es una afirmacion que yo dejo planteada y que me parece que tiene el asentimiento de la mayor parte de los que me escuchan, pero respecto de la cual difiero de S. S.; y no quiero hacer ningun razonamiento con mayor detenimiento, porque quizás pudiera tener inconveniente para unos y para otros. Como entiendo que no pertenece á nosotros abordarla, mantengo en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas el *statu quo*, que es á lo que me creo con medios y facultades.

En cuanto á la actitud que pudiera tomar el partido conservador en su dia si el partido liberal realizara esto, puede creer el Sr. Moret que siempre que fuese por los procedimientos que él ha indicado, podria ser una actitud de discusion, pero de ninguna manera una actitud de hostilidad ni de obstruccion. La esfera de accion de las reformas de uno y de otro partido, es materia demasiado ámplia para desenvolverla en una discusion del presupuesto de un departamento ministerial; pero yo difiero totalmente de la opinion de S. S., porque para conservar su fuerza los partidos, tienen que satisfacer á la opinion que los ha llevado al Poder, tienen que responder á las esperanzas que en ellos se fundan, tienen que responder á sus ideas y á su criterio, y por eso el partido conservador ha podido resolver otras muchas cuestiones propias del departamento que dirijo, que es al que ahora tengo que referirme, como las relativas al Código penal, al Código civil; y yo desearia que el partido liberal nos prestara para el desenvolvimiento de esas reformas ese apoyo que el Sr. Moret solicita para el porvenir que le preste el partido conservador.

Al aludir á S. S. y referirme á su presencia en

una Comision de presupuestos, ya comprenderá que yo no hacía responsable á S. S. de no haber planteado todas las reformas que indudablemente estarian en su pensamiento.

El Sr. Moret debe comprender que yo no hacía un verdadero cargo á su persona; me referia á la política á la cual S. S. estaba asociado, y hablaba de su persona como representacion de esa política. Si habia cargo, que realmente no lo habia, era en el sentido de que no correspondiéndonos ese problema, cuando el partido liberal no lo habia planteado ni resuelto, era porque tenía grandes dificultades para llevarlo á la práctica.

Repito que nada que pudiera parecer personal habia en esto, porque comprendo que la esfera de accion de un presidente de la Comision de presupuestos es siempre limitada, si bien la circunstancia especial de que aquella discusion viniese planteada como discusion del programa general del partido liberal ampliaba algo más lo que pudiera llamarse, en cierto modo, la responsabilidad de S. S., que no venía á ser exactamente igual á la responsabilidad que podia aplicarse á otras situaciones y á otras Comisiones.»

Sin más debate, quedó aprobado el capítulo y votados sus artículos, lo mismo que los comprendidos en los capítulos 11 al 17, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	100.484'94
		Obligaciones eclesiásticas.		
		CLERO.		
11	1.°	Clero catedral....................................	6.136.500	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares............	2.200	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales.............	5.799'04	
	4.°	Clero colegial....................................	458.100	
	5.°	Capillas Reales..................................	117.150	
	6.°	Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.....	21.300.076'44	
	7.°	Dotacion á jubilados.............................	13.846'03	
	8.°	——— al Muy Rdo. Patriarca.....................	37.500	
				28.071.171'51
12	1.°	Culto catedral....................................	1.035.000	
	2.°	Gastos de administracion y visita..................	266.000	
	3.°	Culto colegial....................................	136.325	
	4.°	—— parroquial..................................	7.957.097	
	5.°	Seminarios y bibliotecas..........................	1.302.250	
	6.°	Gastos de administracion diocesana................	313.500	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila...	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos................................	40.000	
	9.°	Biblioteca Colombina..............................	4.500	
	10	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España.	12.318	
	11	Palacios episcopales..............................	3.555	
				11.093.045
		RELIGIOSAS EN CLAUSURA.		
13	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes......	»	986.414'49
14	»	Material de idem id................................	»	1.143.005
		TRIBUNAL DE LAS ÓRDENES		
15	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares.......	»	70.500
16	»	Material de idem id................................	»	4.500
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS.		
17	1.°	Instituto de San Vicente de Paul....................	57.500	
	2.°	——— de San Felipe Neri..........................	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad..................	19.100	
				118.600

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al de gastos del Ministerio de la Guerra:

Del Sr. Sastron, adicion al art. 7.°, y enmienda al párrafo 2.° del art. 7.°

Del Sr. Dabán, al capítulo 13 de la Seccion 4.ª, «Ministerio de la Guerra.»

(*Véanse en el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Al capítulo 18 hay una enmienda, de la cual se va á dar segunda lectura.»

Se leyó por segunda vez la enmienda del Sr. Conde de Sallent, que decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar la siguiente adicion al art. 1.° del capítulo 18, seccion tercera del presupuesto de gastos para 1885-86, que se está discutiendo:

«Capítulo 18, art. 1.°—Se añadirá un segundo párrafo, concebido en estos términos:

Para subvencionar la construccion del templo de la Almudena en Madrid, 100.000 pesetas.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1885.=El Conde de Sallent.=Jorge Loring Heredia.=Alberto Camps.=Vizconde de Irueste.=Rafael de Mazarredo.=Arcadio Roda.=Juan Bautista Neira.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **SANCHEZ BUSTILLO**: La Comision admite esa enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo 18 con la enmienda al art. 1.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se aprobó el capítulo y se votaron sus dos artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		OBRAS Y OTROS GASTOS.		
18	1.°	Para reparacion extraordinaria de templos y gastos extraordinarios en las diócesis de Ciudad-Real y Logroño.	708.000	
	2.°	Gastos de Secretaría y material para la instruccion de expedientes de reparacion en las Juntas diocesanas..	64.500	
				772.500

El Sr. **PRESIDENTE**: Capítulo 19, «Ejercicios cerrados.»

A este capítulo hay una adicion de la Comision, consistente en 14.890 pesetas.

Abrese discusion sobre este capítulo con la adicion que acabo de señalar.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	198.724'65

El Sr. **PRESIDENTE**: Se entiende que la aprobacion de esta suma, es con las adiciones que anteriormente se han venido aprobando á los distintos capítulos de esta seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra.»

El Sr. Dabán tiene la palabra, primer turno en contra.

El Sr. **DABÁN**: Señores Diputados, ajustándome por completo al plan que ha indicado nuestro digno compañero y mi particular amigo el Sr. Moret, me propongo no hacer un discurso contra la totalidad del presupuesto del Ministerio de la Guerra, por más que entiendo son de tal importancia las diferencias que hay entre el presupuesto anterior y el presente, que bien mereceria la pena de estudiarse y compararse uno por uno los capítulos y artículos que han sufrido modificaciones; pero como mi propósito y el de las oposiciones no es el de hacer discursos ni el de presentar soluciones, sino limitarnos á demostrar que hemos estudiado el presupuesto, y discutir aquellas modificaciones esenciales que hemos notado, voy á limitarme á hacer ese exámen detenido de cada una de las modificaciones que aparecen en la Memoria del señor Ministro de la Guerra. Para obrar de esta manera tengo tambien otra razon, y ésta es, la de que en el presupuesto actual se han apurado todos los recursos que en los anteriores dejaban cierta latitud al Ministro, en términos de que tanto S. S. como el que le sustituya en ese puesto, se ha de ver muy apurado para sacar adelante los servicios del ramo de Guerra dentro de las cifras consignadas. Esta, como he dicho, es una razon muy esencial, entre otras, que me obligan á ocuparme del presupuesto en el dia de hoy.

Pocos cargos he de hacer á la Comision de presupuestos y al dictámen que ésta ha emitido, porque los que encuentro y debo formular á este presupuesto, se refieren más al Sr. Ministro de la Guerra y á los que han confeccionado el presupueeto, toda vez que los indivíduos de la Comision se han limitado á dar un dictámen sobre cifras y conceptos que suponian exactos, pero que no lo son para los que estudiamos el pre-

supuesto y encontramos contradicciones é inexactitudes bastante graves en algunas cifras.

Debo empezar manifestando que yo repruebo el sistema adoptado en el presupuesto actual del departamento de la Guerra, modificando por completo la forma en que venia procediéndose hace varios años, no ya en el período del partido liberal, sino tal como lo presentaban los Ministros conservadores. Aquí, de esta suerte, lo que resulta es, que se dificulta por completo el estudio y la comparacion de un presupuesto con otro; y si es que esto se ha hecho meditadamente y con conciencia de lo que se hacía á fin de evitar que pudieran hacerse esas comparaciones, me parece no han conseguido su objeto, porque aun englobando partidas que en el presupuesto anterior venian aparte y formaban en secciones distintas, resulta que todavía se pueden analizar por los que tienen costumbre de estudiar estos asuntos.

Aparte de esta modificacion en la forma del presupuesto, resulta tambien la innovacion de haber traido al Ministerio de la Guerra los gastos correspondientes á la Guardia civil, que hasta ahora venía figurando en el Ministerio de la Gobernacion. Esto no puede ménos de censurarse, porque si este año se analizaran y discutieran minuciosamente las partidas del presupuesto como en épocas anteriores, y se dividiera la cifra total por el número de soldados, si en aquellas épocas venia á resultar cada soldado en mil y pico de pesetas, en la época actual, por virtud de este procedimiento que se ha seguido, vendria á resultar el doble.

Por eso encuentro yo que no es conveniente haber traido otra vez al presupuesto de la Guerra los gastos de la Guardia civil; y con tanta más razon, cuanto que el ramo de Guerra no dispone de la Guardia civil y sí el Ministerio de la Gobernacion. Además, se encuentra aquí el contrasentido que vemos en todas nuestras disposiciones.

Este presupuesto de la Guardia civil venía figurando en la isla de Cuba en el presupuesto de la Guerra; y á fin de atemperar el presupuesto de aquella isla al de la Península, se llevó al Ministerio de la Gobernacion. Y este año en la Península vamos á hacer una cosa contraria á lo que el año anterior hicimos en la isla de Cuba. Fuera de esta cuestion de forma y del aumento que aparece por haber consignado la Guardia civil en este presupuesto, entraré á examinar ya el presupuesto en lo que á la parte de ejército corresponde. He dicho que han padecido una equivocacion, un error lamentable, los que han confeccionado el presupuesto, al suponer que no íbamos á encontrar las diferencias que existen en relacion con el anterior, porque si bien la Memoria del Sr. Ministro de la Guerra dice de una manera terminante que en este presupuesto se piden al país 81.000 pesetas ménos que en el presupuesto anterior, yo siento decirle al Sr. Ministro de la Guerra y á la Comision que se han equivocado. El presupuesto de la Guerra en este año trae un aumento de 1.400.000 á 2 millones de pesetas, lo cual creo no sospechaban los señores de la Comision, ni entendian que suscribian ese aumento. Y para que comprendan que en esta apreciacion mia no hay nada de exageracion, me propongo ir examinando uno por uno todos los capítulos que han sufrido modificacion, de los cuales se hace cargo el Sr. Ministro de la Guerra en su Memoria, los cuales he de analizar, si bien con distinto criterio.

Dice la Memoria, como acabo de manifestar, que se piden 81.000 pesetas ménos en este presupuesto que en el anterior; pero aun suponiendo que las cifras fueran exactas, resulta no ser verdad lo que se dice, porque á renglon seguido, al examinar el estado de fuerzas que acompaña al presupuesto y compararlo con el estado de fuerzas del año anterior y con lo declarado en este mismo presupuesto en capítulos posteriores, resulta que tiene este presupuesto 1.607 hombres ménos que los que habia en el presupuesto anterior. Por consiguiente, si la misma cantidad importa este presupuesto que el anterior, y de esa cantidad hay que abonar haberes á 1.600 y pico de soldados ménos que en el presupuesto anterior, resultará que el importe de esos haberes de indivíduos que hay de ménos en este presupuesto, se han invertido en otros gastos que no figuraban en el año anterior. Me parece que esto es tan claro, que no necesita demostracion; pero por si acaso hubiera alguna duda, aparte de que el Sr. Ministro de la Guerra consigna que hay 1.600 hombres ménos, he podido examinar que en el arma de artillería solo hay una disminucion de 1.054 hombres, que importa 400.000 pesetas en sus haberes, y en el arma de caballería 718, que importa 300.000; de manera que en el concepto de haberes resulta debia haber una disminucion de 700.000 pesetas por los 1.607 hombres. No resulta esta disminucion en la cantidad; luego creo es innecesario insista en que hay un aumento positivo en este presupuesto sobre el del año anterior por el concepto que acabo de expresar, y luego veremos los restantes.

Siguiendo el método de la Memoria del Sr. Ministro de la Guerra, no insisto más sobre este punto, y paso á ocuparme de la primera alteracion que señala el Sr. Ministro, y que es la del capítulo 1.°

Reconoce el Sr. Ministro de la Guerra que en ese capítulo ha hecho un aumento de 380.000 pesetas, y aquí yo me permito hacer al Sr. Ministro de la Guerra una observacion: S. S. ha aceptado la modificacion introducida en los servicios del capítulo 1.°, ó sea la organizacion que le dió su antecesor al modificarlo por medio de un decreto; pero S. S., aceptando esa modificacion, no ha tenido en cuenta que su antecesor, al plantearla, lo habia realizado sin salirse de las cifras consignadas dentro del presupuesto; así es que en la *Gaceta* de 23 de Octubre, que traia el decreto reorganizando el Ministerio de la Guerra, cerraba el presupuesto que allí aparecia consignado, dejando los mismos gastos que habia con la organizacion que anteriormente tenia el Ministerio; es así que S. S. trae esa misma organizacion con un aumento de 380.000 pesetas, luego es que S. S., aparte del personal que habia dejado su antecesor en las dependencias, ha introducido un aumento en las plantillas, cuyo aumento, como consecuencia natural, trae el de las 380.000 pesetas á que me vengo refiriendo. Su señoría dice en la ley que esas 380.000 pesetas, en su mayoría, obedecen á la consignacion y haberes del nuevo cuerpo de escribientes; pero como ese nuevo cuerpo ya se contaba con él en el proyecto de Noviembre de 1883, y allí, á pesar del aumento de esos haberes, resultaban nivelados completamente los gastos con la nueva organizacion, resulta, como digo, que S. S. ha hecho una modificacion sobre el decreto del señor general Lopez Dominguez. Porque una de dos, ó volver al presupuesto del 83 al 84, ó aceptar lo dispuesto por su antecesor.

Como mi objeto no es más que el de señalar las diferencias y explicarlas en el sentido en que yo las encuentro dentro del presupuesto, voy á ocuparme de otro asunto, porque quiero molestar lo ménos posible á la Cámara.

Como quiera que las alteraciones de los capítulos 2.° y 3.° no tienen importancia, paso á otro que realmente merece la atencion de la Cámara y del país. Voy, pues, á tratar del capítulo 4.°, que es el referente á los cuerpos permanentes del ejército, donde verdaderamente está la esencia del presupuesto y que absorbe la mayor parte de los recursos que á él se destinan.

La primera diferencia que se encuentra al registrar este capítulo, que como digo es el más importante de todo el departamento, consiste en que se ha modificado, como dije al principio, todo el sistema que presenta el presupuesto, y así como anteriormente venía con una claridad tal que la persona ménos competente en la materia podia desde luego analizarlo, así ahora, por la forma que se le ha dado, se necesita hacer un estudio muy detenido para venir á deducir las diferencias que hay entre uno y otro.

Su señoría, ó por mejor decir, y para hablar con más propiedad, el negociado ó la persona encargada de confeccionar el presupuesto, ha hecho en la Memoria explicativa un conjunto de conceptos, así de los que se hacen aumentos como de los que se disminuyen, que, como no sea con un estudio ó con un exámen muy minucioso, es muy fácil incurrir en alguna equivocacion. Por esta razon ruego á S. S., ó al individuo de la Comision que haya de contestarme, si de esto está enterado, que me hagan alguna indicacion, porque no quiero equivocarme intencionalmente.

Se ve, en primer término, que por el Ministerio de la Guerra se ha hecho un aumento en los haberes de las clases de tropa desde sargento á soldado inclusive, aumento que nos ha sorprendido á todos, pues no comprendemos que por medio del presupuesto y de una manera tan incidental, se pueda determinar el aumento de haberes á clase ninguna del Estado, sin que una ley anterior, discutida y aprobada por las Cámaras, la haya aprobado. Así ha obrado el Sr. Ministro de Hacienda trayendo á las Cámaras varios proyectos de ley que introducen alteraciones en los servicios, alteraciones que despues vienen á traducirse en cifras y en disposiciones del presupuesto general del Estado. Su señoría dice, como una cosa incidental, como una cosa que no tiene importancia, que á los sargentos primeros se les aumenta el haber en una cantidad de 60 pesetas, á los sargentos segundos de 45, y á los cabos y soldados en concepto de entretenimiento, una peseta 44 céntimos. Y yo digo que esto debiera ser objeto de una ley especial, y haberse sancionado antes de llevarse al presupuesto, toda vez que asciende á la cantidad de 800.000 pesetas. Como al examinar la Memoria que el Sr. Ministro de la Guerra acompaña al presupuesto se ve que este aumento ha venido á englobarse con las disminuciones hechas por otros conceptos, resulta que no aparece de una manera clara este aumento; pero yo creo conveniente el que conste se aumente el haber desde sargentos á soldados, á los unos en el concepto de haber, y á los otros en el de gratificacion de entretenimiento.

Despues S. S. introduce en las gratificaciones de los batallones de reserva otro aumento, el cual no considero oportuno, creyendo se ha exagerado éste de tal manera, que resultarán perjudicados los batallones activos, siendo los que tienen mayor trabajo y más responsabilidad, comparados con los batallones de depósito, que no tienen responsabilidad de ninguna clase; dándose el caso absurdo, para mí al ménos, de que tengan gratificacion de mando los tenientes coroneles de los batallones de reserva y depósito, y en cambio, los tenientes coroneles de los batallones de línea, que tienen más responsabilidad, no tengan esa gratificacion de mando. Yo creo que si el Sr. Ministro de la Guerra se fija en esto, convendrá conmigo en que se ha hecho una combinacion nada beneficiosa para el ejército, y que mañana el sucesor de S. S. que quiera poner esto en órden, se ha de encontrar, una vez consignada esta partida, con que ha de dictar una disposicion con carácter retroactivo en perjuicio á esa clase, ó ha de aumentar el presupuesto.

Aparece despues en la Memoria, siguiendo el órden de sus artículos, el arma de artillería en sus cuerpos armados, presentando una economía de 124.000 pesetas. Este es, á mi juicio, uno de los errores que han suscrito, sin darse cuenta de ello, los individuos de la Comision, y aun creo que el Sr. Ministro de la Guerra. Ya he manifestado antes que en esta arma se ha hecho una baja de 1.054 individuos de tropa, los cuales dije asimismo producian, nada más que contando los haberes, una economía de 400.000 pesetas. Su señoría ha suprimido además ó ha rebajado las primeras puestas que tenia consignadas el presupuesto anterior, lo cual ocasiona otra de doscientas y tantas mil. Por consiguiente, en este cuerpo, si S. S. no hubiera tocado en nada su organizacion, con solo la supresion de plazas que ha hecho en él, habria una economía de seiscientas y tantas mil pesetas en vez de las 124.000 que resultan. La diferencia de estas cifras y el coincidir esto con el aumento de plantilla que se ha hecho en la nueva organizacion del cuerpo, viene á confirmar lo que ya he dicho, que se sacrifica el número de soldados para aumentar el de oficiales, sin que se vea nunca un plan de mejorar los servicios.

En ingenieros supone S. S. una economía de 2.600 y pico de pesetas. Esta economía es efectivamente exacta; pero como S. S. al mismo tiempo nos indica en la Memoria que ha hecho una rebaja en el ganado de arrastre que tenian estos cuerpos, y como esta baja en el ganado debe traer, como es consiguiente, otra en lo que se refiere á su entretenimiento y devengos, resulta que la economía señalada debia ser cuatro ó cinco veces mayor de lo que en realidad es, teniendo en cuenta nada más el concepto que acabo de expresar. Lo cual prueba que esas cantidades han venido á dedicarse al pago de otras atenciones dentro de la misma arma, debiendo recordar ahora al señor Ministro de la Guerra lo que dije cuando combatí las reformas hechas por S. S. en el cuerpo de ingenieros y en otras armas; entonces demostré que despues del presupuesto y organizacion de 1883, se habian aumentado las plantillas de ese cuerpo en un brigadier, un coronel, seis tenientes coroneles, seis comandantes y seis capitanes, rebajando siete tenientes, confirmándose hoy cuanto expuse en aquella ocasion.

Como ven los Sres. Diputados, voy limitándome á hacer indicaciones sobre las economías que el señor Ministro de la Guerra señala y sobre los aumentos que tambien aparecen en el presupuesto, dándoles su verdadero carácter.

En el arma de caballería aparece una baja de 372.000 pesetas; pero ya dje al principio, al hablar del estado de fuerzas que acompaña al presupuesto, que en este arma se ha hecho una rebaja de 718 indivíduos; estos 718 indivíduos debian producir una economía mayor de las 372.000 pesetas á más de las 39.000 que suponen las primeras puestas disminuidas. Resulta aquí, como vengo diciendo, de los artículos anteriores, que la economía, lejos de responder á la disminucion de fuerzas que se ha hecho, aparece en menores proporciones de las que deberian resultar.

Aquí llamo la atencion de los Sres. Diputados, para que, comparando el presupuesto de 1883-84 con el que estamos discutiendo, se fijen en que las economías no tienen una completa exactitud, no debiendo considerarlas en realidad como tales, segun vengo demostrando, sino que se reduce á disminucion en la fuerza efectiva del ejército; y que si éste tuviese el mismo número del año anterior, el aumento sería, como he indicado, de más de 2 millones de pesetas.

Siguiendo el exámen de las modificaciones tal cual aparecen en el presupuesto, llego al artículo que trata de los aumentos del capítulo.

Y aquí va á ver la Cámara de una manera palpable lo que vengo indicando hace tiempo cuando me he ocupado de las cuestiones del ejército, y sobre todo del presupuesto del Ministerio de la Guerra. Este artículo aparece con un aumento líquido de 79.000 pesetas, siendo así que en rigor debia presentarse con más de 300.000.

Para demostrar lo que acabo de decir, me basta llamar la atencion sobre una partida que figura por primera vez en el presupuesto, la cual corresponde á una gratificacion de 15 rs. al mes para abonarse á los indivíduos que debiendo marchar á sus casas con licencia ilimitada no lo hacen por pertenecer á institutos montados ó por otras causas. Esa partida se presupone en 351.000 pesetas, y los Sres. Diputados comprenderán, que si en un solo concepto se aumentan 351.000 pesetas, no se concibe que al final de los artículos no resulte más que un aumento de 79.000. Para que esto pudiera realizarse, se ha recurrido al procedimiento que yo he calificado de juego de cubiletes. En los presupuestos anteriores venian figurando partidas de alguna consideracion, las cuales se consignaban con el carácter de preventivas y estaban á disposicion del Sr. Ministro de la Guerra por si las necesidades ó las circunstancias obligaban á que se emplearan; pero de no hacerlo (como no se ha hecho nunca), resultaban como sobrantes; y aquí tiene explicado el Sr. Ministro de Hacienda cómo en el ramo de Guerra puede haber sobrantes considerables procedentes de esas partidas, las cuales, si bien son en corto número, representan fuertes sumas que nunca, como digo, se han gastado.

Dice el artículo:

«Se suprime la cantidad figurada para pago de sus devengos á los reclutas disponibles durante un mes, así como la de gastos de instalacion de los cuerpos de nueva creacion, que ya no son necesarios.»

De estas dos rebajas, he de ocuparme de la primera, que es la más importante. Efectivamente, para el haber de estos reclutas disponibles se consignaban en los anteriores presupuestos, por si el Gobierno creia conveniente darles alguna instruccion en asambleas, la cantidad de 240.000 pesetas; pero desde el año 1878 hasta la fecha no se ha hecho uso de tal tal cantidad. Por consiguiente, al considerarla como baja efectiva el Sr. Ministro, no hace más que suprimir una cantidad ilusoria, y en cambio la convierte en una real y efectiva que habrá de abonarse. De manera que, como ven los Sres. Diputados, de ese cálculo hecho por el Sr. Ministro de la Guerra, en el cual rebaja de las 351.000 pesetas de aumento las 240.000 que disminuye, resulta que no hay tal disminucion efectiva, y deben considerarse las 351.000 como aumento sin compensacion. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: La baja es baja.) Puede ser que yo lo entienda mal; pero al final del año, cuando se liquide el presupuesto, diré á S. S. si se han empleado las 351.000 pesetas: á mí esto me parece que no tiene vuelta de hoja. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo que no tiene vuelta de hoja es la baja, porque es una partida que se baja.) Es una cuestion de apreciacion. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Es cuestion de números.) Efectivamente, tambien llegaremos á ese punto, puesto que me he de ocupar tambien de la manera cómo se hacen esas economías no teniendo en las filas la fuerza reglamentaria, y por lo tanto faltando á la ley.

Siguiendo por su órden la Memoria, paso al artículo 2.° del capítulo 4.°, que se refiere á las Academias de instruccion. Lo primero que se ve en él es un aumento en la Academia general militar de 63.681 pesetas. En esto se verifica lo que siempre vengo censurando, que hay un error de concepto ó de cálculo, toda vez que la Academia general militar no cuesta lo que está consignado en el presupuesto, ni puede hacerse comparacion con el anterior por la nueva forma en que se presenta.

El presupuesto de la Academia general militar importaba en el año anterior 440.000 pesetas, y dentro de esa partida estaban consignadas las pensiones que correspondian á los alumnos. Pues bien; en el presupuesto actual importa 503.000 pesetas. De manera que á primera vista está bien sacada la diferencia; pero como hay que agregar á este gasto de la Academia el importe de las pensiones de los alumnos, que estaban englobadas en la partida del otro presupuesto y no lo están en el actual, sino que se han llevado á un capítulo aparte, resulta un aumento por este concepto de 89.000 pesetas, el cual, unido á los anteriores, darán un aumento total para la Academia de 152.998 pesetas.

Para compensar el aumento aparece una baja en el personal de los oficiales, que tampoco he podido encontrar, resultando por el contrario aumentado, como podrán oir los Sres. Diputados dentro de breves instantes. Sobre esto no tengo más que citar los números que aparecen en los presupuestos. En 1883 á 1884 constaba la Academia general de 66 jefes y oficiales con el carácter de profesores ó ayudantes de profesor, y en el año actual esa misma Academia aparece con 112 jefes y oficiales; no veo, pues, dónde está la disminucion del personal.

Es más; el establecimiento á que me refiero tenia 190 individuos de tropa, y en este presupuesto se aumentan dichas plazas con 138 sobre los 190. De manera que ahora tendrá la Academia 112 jefes y oficiales como profesores para 600 ú 800 alumnos, pudiendo corresponder un profesor para cada seis y 370 indivíduos de tropa, ó sea un ordenanza para cada dos ó tres alumnos. Esta tendencia de aumentar plantillas y crear destinos es la que censuro, y sin embargo, es lo que se viene haciendo en todos los servicios.

Tiene además esta Academia otro aumento en distinto capítulo, el cual demuestra uno de los vicios capitales de nuestra administracion, al cual habré de referirme más adelante, pero que ahora tan solo indico para que se pueda sumar con los aumentos que vengo citando. En esa Academia se aumenta el número de caballos para la enseñanza de los alumnos desde 25 que ahora cuenta hasta 100, y al mismo tiempo, en el artículo de remonta se abonan 65.000 pesetas para la compra de los 75 caballos que hacen falta.

Pero es el caso, que en el artículo relativo á la Academia de caballería se rebajan 57 caballos de los que tienen, resultando, que mientras por un lado el Estado va á abonar 65.000 pesetas para la compra de 75 caballos, por otro se van á vender 57 de la Academia de caballería; y yo encontraria mucho mejor que estos caballos pasasen de una Academia á otra, evitando el comprar otros. Esos caballos se venderán ahora como de desecho, y su importe irá al fondo de entretenimiento de la Academia ó al de remonta de la Direccion, y no se incluirá como ingreso del presupuesto general.

Lo que se hace en la Academia general se hace tambien en la Academia de estado mayor, para la cual se van á comprar siete ú ocho caballos, y con tal objeto se asignan en el presupuesto 8.000 pesetas. Esto demuestra, como he dicho, un vicio en el sistema, así como aparecen cada uno de estos centros convertidos en canton, á pesar de tener una Direccion única.

Y esto es lo que se me ocurre decir respecto de las Academias; porque entre las diferencias que en ellas existen, todas ellas tienden á aumentar, excepto esta de caballería, que se le hace una baja de consideracion, la cual, como acabo de decir, consiste en que se le rebaja personal de tropa, y además se le suprime parte del ganado que antes tenia.

Habiéndome ocupado ya de lo más esencial del artículo correspondiente á las Academias, paso al del reclutamiento del ejército, en el cual, como han podido ver los Sres. Diputados, aparece una baja de 751.000 pesetas, baja que efectivamente merece tomarse en consideracion, si realmente fuera tal; pero yo tengo el sentimiento de opinar de distinta manera que el Sr. Ministro de Hacienda, y no veo la economía.

En los presupuestos anteriores se empezaba por consignar haberes para el ingreso en caja de 90.000 hombres; y téngase en cuenta lo extraño de que el Sr. Cos-Gayon mire hoy las cosas bajo este punto de vista, pues Ministro de Hacienda era S. S. en otras épocas cuando el presupuesto venia en la forma que yo vengo analizando, y S. S. no tuvo reparo ninguno en que pasara por su departamento, sin exigir se hiciesen las deducciones que hoy se hacen.

Pues en el reclutamiento del ejército aparecia, como he dicho, la primera partida de 900.000 pesetas consignada como haberes para 90.000 hombres que se suponia ingresarian en caja; y cuenta, señores Diputados, que cuando se hacía este cálculo era cuando se pedian 45.000 hombres para el servicio de las armas; mas como la ley previene se abone por las cajas de recluta los haberes, no solo á los individuos que les ha correspondido la suerte, sino tambien á los suplentes, de aquí que se consignara doble número de los llamados, puesto que, como digo, la ley consignaba haberes para el quinto y los suplentes. Este año ha parecido más cómodo hacer un cálculo completamente distinto, y habiéndose pedido 70.000 hombres, es decir, 25.000 más que en el año anterior, se supone que van á ingresar en caja muchos ménos que cuando se pedian 45.000. Vean los Sres. Diputados cómo por este cálculo se viene á traducir en economías cifras que yo dudo puedan realizarse, y que son economías ficticias, buenas solo para figurar en el papel; pues si efectivamente han ingresado los 70.000 hombres y los suplentes, más los que están pendientes de recurso de las Diputaciones y las mil incidencias que ésto trae, comprenderán los Sres. Diputados que este cálculo hecho tan por lo bajo ha de ser contraproducente, y que esta cantidad consignada no ha de ser la verdadera, ni ha de bastar el crédito para cubrir estas atenciones.

Tambien se ha hecho otra modificacion en el artículo á que me vengo refiriendo, la cual ha figurado desdo 1876 hasta la fecha. Se suponian veinte dias de permanencia en caja, y ahora, á fin de encontrar recursos, se ha creido más cómodo decir no van á permanecer más que quince.

Yo bien sé que los mozos no están en caja ni quince ni ocho dias, sino que por regla general, al dia siguiente salen para los cuerpos; pero eso no se realiza con todos, y sabe muy bien el Sr. Ministro de la Guerra, que ya por haber muchos que tienen recurso pendiente, ya por otra porcion de circunstancias, muchos mozos permanecen en caja más de veinte dias, y por eso en los presupuestos anteriores se comprendió que era bueno tomar un término medio; mas ahora, como se ha necesitado sacar recursos, no se ha querido seguir ese sistema, sino que se ha dicho: pues que no estén en caja más que quince dias. Por consiguiente, los cálculos no me parecen fundados, y este sistema es el que me parece malo; yo entiendo que el año que viene otro Sr. Ministro de la Guerra, ó S. S. mismo, si se sienta en ese banco, no ha de poder sostener esta cifra en la forma en que viene consignada en el presupuesto.

Viene despues una modificacion, con la cual su señoría ha alterado derechos adquiridos; yo no sé hasta qué punto puede hacerse eso en una ley de presupuestos, sin venir aquí antes una disposicion especial; y si bien es cierto que el antecesor del Sr. Ministro de la Guerra tuvo el mismo propósito, trajo aquí antes una ley haciendo esa modificacion. Me refiero al quinto del sueldo que se les suprime á los jefes de caja, siendo así que el trabajo y la responsabilidad es la misma que han venido teniendo hasta ahora; y mucho más, cuando en el cuerpo de Administracion militar los comisarios conservan esas mismas gratificaciones por su intervencion en la recluta. Para que hubiera habido algo de lógica y de equidad, ya que la responsabilidad y el trabajo continúan siendo el mismo para unos y para otros; ya que se ha hecho eso con los jefes de caja, debiera haberse quitado ese beneficio á los oficiales del cuerpo de Administracion militar. Y tenía yo tambien para esto una doble razon: más adelante, al llegar á los capítulos y artículos correspondientes, se consigna el quinto de diferencia para los oficiales de los batallones de depósito y de la reserva que puedan desempeñar comisiones del servicio; y por esta razon, siquiera como una cuestion de equidad y de igualdad, puesto que como comision puede considerarse el período de re-

cluta, yo rogaria que se respetara ese quinto de sueldo, y que lo disfrutaran por ahora.

Y paso á ocuparme del capítulo 5.° En este capítulo hay dos puntos que demuestran de una manera clara lo que acabo de manifestar, es decir, la mala administracion que tenemos; el uno de ellos se refiere al cuerpo de sanidad militar. El cuerpo de sanidad militar aparece con un aumento de treinta y tantas mil pesetas, aumento que se justifica por el Sr. Ministro de la Guerra, porque, efectivamente, del ejército de Cuba han venido muchos oficiales del cuerpo y ha tenido que aumentarse el reemplazo de esta clase, siendo natural que suban los haberes de este cuadro. Pero al lado de esto hay que tener presente una cosa muy importante: que en la parte correspondiente del presupuesto referente al arma de infantería, aparece consignada una cantidad de 20.000 pesetas para el pago de médicos de la clase civil que asiste á los batallones de l: reserva y de depósito, dándose el caso raro y anómalo de que por un lado el Estado pague á médicos del órden civil para que asistan á los batallones que no los tienen, y por otro esté pagando un personal de 60 ó 100 oficiales médicos de reemplazo, con lo cual salen perjudicados los cuerpos y el presupuesto. ¿Es esto un buen sistema de administracion? Y por cierto que la cantidad consignada en este presupuesto para médicos civiles tiene un aumento respecto de la del año anterior. Ahora bien; el Sr. Ministro de la Guerra debe optar por una de estas dos cosas: primero, los oficiales de Sanidad que se encuentran en situacion de reemplazo deben servir los destinos donde el Gobierno los necesite, y si no quieren hacerlo que se marchen á su casa; segundo, donde haya batallones de reserva ó depósito que no tengan médico militar, debe ir uno de la clase de reemplazo con el sueldo entero ó cuatro quintos, y únicamente cuando no haya reemplazos en Sanidad militar, se explicará que el ramo de Guerra acuda á los médicos civiles. Por lo demás, el Sr. Ministro de la Guerra tiene en el Senado un proyecto de ley aprobado por esta Cámara, dentro del cual el Estado podria disponer de 2 ó 3.000 médicos sin que nada le costara.

Despues del cuerpo de sanidad, he de ocuparme del de administracion, y voy á presentar á los señores Diputados un solo dato para que juzguen cómo anda la distribucion del personal en los servicios. El número de oficiales de Administracion militar con destino en los parques y fábricas de artillería se compone de 116 individuos con el carácter de interventores y pagadores. Pues en esas mismas dependencias del cuerpo de artillería todos los oficiales, desde jefes á subalternos, que componen el personal técnico son 121; de manera que los encargados de inspeccionar y vigilar son tantos como los individuos que constituyen el personal facultativo encargado de los trabajos. Me parece que con este dato ya puede formarse un juicio aproximado de cómo se prodiga el personal. En cambio, para el cuerpo de ingenieros, que tiene el mismo número de comandancias generales y parques, no hay más que 18 oficiales de Administracion militar contra 105 que el cuerpo de ingenieros tiene.

Pasaré por alto el capítulo 6.° para llegar al 7.°, en que tambien aparecen partidas de alguna importancia. El capítulo 7.°, art. 1.°, se refiere á las subsistencias militares, las cuales tienen una gran importancia, tanto por el número, como por el importe total que arrojan en el presupuesto. En este artículo aparece un aumento de 249.000 pesetas, el cual viene consignado en la Memoria del Ministro. Pero aquí se pade e una equivocacion que ya he hecho notar en el curso del análisis que vengo haciendo, y es que el Sr. Ministro compara un presupuesto con otro, como si los factores fueran los mismos, y sin tener en cuenta que hay entre ellos diferencias muy considerables, porque en el presupuesto anterior, al tratar de las subsistencias y de las raciones de pan, por ejemplo, se tenia en cue..ta que habia un ejército de 94.000 hombres; y como ahora hay 1.600 y pico ménos, resulta que el número de raciones ha debido disminuir en 2.265.000, que á razon de 22 céntimos de real cada una, no dejan de tener alguna importancia. De manera que en rigor debia haber una disminucion aproximada á 2 millones de reales por el concepto de reduccion en vez de la de 240.000 pesetas que se consigna como economía.

Además, en el presupuesto anterior los cálculos estaban basados, no solo sobre los 94.000 hombres de ejército, sino tambien sobre los 90.000 reclutas de las cajas, sobre los 28.000 hombres de más durante un trimestre y sobre la suposicion de que en el espacio de un mes se habian de movilizar los reclutas disponibles; y como el Sr. Ministro de la Guerra ha suprimido una gran parte de estos conceptos, resulta que la baja real y efectiva ha debido ser el importe de todas esas cantidades. No habiendo sucedido así, viene S. S. á demostrar claramente que esas cantidades han tenido, dentro del mismo capítulo, una inversion distinta. Yo ya sé que me va á contestar S. S. que en la sopa de la mañana se ha hecho un aumento que no figuraba en el presupuesto anterior; pero ese aumento lo encuentro yo compensado con la diferencia del precio de la racion, que antes era de 24 céntimos y ahora es de 22; de modo que segun estos cálculos, la baja general debia ser mucho mayor de lo que su señoría supone.

Estos mismos razonamientos pueden aplicarse á los artículos referentes á acuartelamientos, alumbrado y combustible, los cuales, aparte del gasto que suponen, tambien se observa la equivocacion en los cálculos, pues aquellos estaban basados en una fuerza efectiva mayor que la que hoy existe.

En el ramo de hospitales aparece un aumento de 2.492 pesetas, y en rigor, dada la fuerza que hoy tiene el ejército, ese aumento es injustificado por las mismas razones que he expuesto y que no repito, porque mi ánimo no es otro que ir señalando los puntos de divergencia entre lo que dice el presupuesto y lo que yo he encontrado al hacer su estudio.

Paso al art. 5.°, que se refiere á trasportes, y aquí vuelven á presentarse los defectos que vengo señalando. Aparece, en primer término, que se presuponen 313.000 pesetas para el pago de vapores entre Málaga, Melilla y demás posesiones de Africa. Sobre esto me limitaré á hacer la siguiente observacion. ¿Cuántos años hace que pagamos estas 313.000 pesetas? ¿Cuánto costaria un magnífico vapor para este servicio? Pues yo creo que con lo que hemos pagado en dos años podíamos haber adquirido un buen vapor, que, despues de todo, sería una propiedad del Estado y un apoyo más para el país. Pero lo que sucede es que continuaremos pagando esas 313.000 pesetas hasta que los tiempos cambien; y como el contrato

que tenemos con esos vapores no les obligará á más que á uno ó dos viajes mensuales, el dia que tengamos necesidad de hacer alguno extraordinario, tendrá el Estado que fletar un nuevo buque, ya que desgraciadamente no tenemos una marina que pueda prestar este servicio de horas de navegacion.

Este mismo capítulo tiene un aumento de 300.000 pesetas para trasporte de tropas. Yo suponia que se habia acabado la época de esos trasportes y traslaciones de guarniciones y regimientos, y por eso de año en año venía disminuyendo la consignacion para este gasto. Desgraciamente veo que este año aumenta, lo cual me prueba que el Sr. Ministro tiene el propósito de modificar la situacion de los cuerpos respecto de sus actuales guarniciones. De todos modos, yo entiendo que pueden hacerse economías con solo mantener el principio hoy pedido por todo el ejército de inmovilizar los cuerpos, de localizarlos cuanto sea posible, y esta ha sido la tendencia que ha dominado al dictar la ley de reemplazos y al señalar zonas á los distintos cuerpos del ejército; lo que si seguimos con el sistema de que los cuerpos todos los años, ó con más frecuencia cambien de guarnicion, sobre traer al presupuesto este recargo, se echa por tierra todo el sistema de reemplazo que aquí se ha aprobado.

Del material de artillería y de ingenieros, que representa una cantidad crecida, no me he de ocupar; solamente debo decirle al Sr. Ministro de la Guerra que siento que S. S. haya cargado sobre el Consejo de redenciones y enganches aquellas cantidades que son necesarias para la adquisicion de nuevo material, porque el dia de mañana que ese Consejo no pueda cubrir esas atenciones, se encontrará el Sr. Ministro de la Guerra en un conflicto verdaderamente grave, y si hubiera seguido el sistema que venía admitido y aprobado en estos tres años anteriores, sería más fácil que ese obstáculo no pudiera presentarse.

Respecto al material de ingenieros, una observacion me permito hacer al Sr. Ministro de la Guerra. En los presupuestos anteriores venian perfectamente clasificados todos los gastos para la clase de servicios ú obras á que estaban destinados; en el actual no se hace esa clasificacion, y dado nuestro temperamento y nuestras costumbres, tiene la deficiencia de que cantidades destinadas á objetos muy sagrados pueden ser destinadas á otros que no lo sean tanto, ó tal vez á discrecion ó á capricho de alguna autoridad que quiera modificar su pabellon. Por tanto, creo debe adoptarse el sistema anterior, que consiste en determinar los gastos dentro del crédito para cada uno de los ramos de ingenieros y venir á la Cámara para que le aprobaran, y de esta manera siempre sería una traba, tanto para el cuerpo de ingenieros como para el Sr. Ministro de la Guerra, sobre el cual pudiera venirse á ejercer cierta presion, tanto por unas como por otras personalidades ó agrupaciones, atribuyéndose más importancia á las obras que ellos reclamaban, y no sucederia lo que nos ha sucedido con algunas plazas fuertes que debíamos tener en completo estado de defensa, y que no lo están porque las cantidades fijadas para esa atencion se han empleado en otras distintas. Y como esto lo considero de muchísima importancia, de aquí el que yo llame la atencion del Sr. Ministro de la Guerra y de los Sres. Diputados, por si entienden que la cosa merece la pena de que se fije la atencion y se determinen los gastos que para cada una de las obras de fortificacion debieran consignarse.

Paso á otro de los puntos, ya de los últimos capítulos afortunadamente. Se refiere á la cria caballar y á la remonta. El Sr. Ministro de la Guerra en este presupuesto ha creido necesario reforzar su dotacion, porque entiende que era preciso para el mejoramiento de los servicios. Yo sobre esto debo llamar la atencion del Sr. Ministro de la Guerra y encarecerle la conveniencia de que á una persona de su confianza le haga estudiar cuál es la organizacion que tienen en Alemania los depósitos de remonta, y si es posible, ya que no plantear aquello, sí hacer una cosa parecida que yo no veo dificultad alguna en que se haga aquí.

Porque, Sres. Diputados, parece mentira que en España los cuatro depósitos de remonta que tenemos, y que suministran al año 400 ó 500 caballos al ejército, cuestan al Estado un millon y doscientas ó trescientas mil pesetas, mientras que en Alemania 15 depósitos de remonta que suministran al ejército 10 ú 11.000 caballos no cuestan más que 300 ó 400.000 pesetas más que en España.

Pocas personas habrá que crean es una verdad lo que parece absurdo; pero es exacto y tiene una explicacion muy sencilla, de la cual voy á dar alguna idea.

Bastará saber, Sres. Diputados, que tenemos depósitos de remonta con dehesas cuyo arrendamiento nos cuesta 9.000 duros al año. Calculad, Sres. Diputados los años que llevamos pagando el arrendamiento de esas dehesas; tened en cuenta el importe del alquiler de las mismas; repartidlo entre el número de caballos que ha suministrado, y vereis lo que resulta.

Pero no es esto solo. Yo podria citaros fincas ó dehesas que se arrendaron en un tipo muy bajo, pero que han ido subiendo, por razones que tambien indicaré. Tomaba el Ministerio de la Guerra en arrendamiento una dehesa por un precio bajo, y como la remonta, con el cuidado qne siempre tiene en esta clase de asuntos, mejoraba la finca y hacía construcciones en ella, el dueño de la posesion, por razon de esas mejoras, subia el alquiler en 1.000 ó 2.000 duros. De manera que las mejoras hechas por el ramo de Guerra en la dehesa servian de cebo para que el dueño de ella subiese el alquiler cuando terminaba un contrato. Estos me parece que son cargos que no tienen contestacion, y los Sres. Diputados pueden verlos en el detalle del presupuesto anterior. Allí verán que cada remonta tiene alquiladas tres ó cuatro dehesas, y si se fijan en lo que se ha pagado y en lo que valen, verán lo que resulta.

Respecto á los alquileres de edificios que están en el mismo capítulo, habré de decir lo propio. Ahora mismo, en estos momentos, el Sr. Ministro de la Guerra tendrá noticia de lo que está pasando con el edificio que ocupa la Academia de estado mayor. No hay más que ver lo que el Estado viene pagando por alquileres del edificio los años que lleva allí la Academia desde la época en que las casas y los solares valian tan poco en aquel sitio, para calcular el resultado que allí se ha obtenido. Ahora las casas allí han tomado valor, y despues de haber pagado por alquileres lo que vale el edificio, se arroja la Academia á la calle, poniendo al Estado en el caso de que gaste 3 ó 4.000 duros al año en alquilar otro edificio. Parece mentira que el Estado, ya que tiene que pagar una renta crecida por alquileres, no encuentre, apoyán-

dose en el crédito, capitales suficientes cuyos intereses podia pagar con esos mismos alquileres, adquiriendo los edificios que necesita para su servicio.

He concluido el exámen que me proponia hacer del presupuesto de la Guerra; en rigor no he hecho más que repetir lo mismo que dije en 1880 y en 1882, cuando se me preguntó mi opinion respecto del mismo. Entonces, con entera independencia y con completa libertad, me permití expresar mi opinion respecto del presupuesto de este departamento, y hoy, en rigor, como he dicho antes, no he hecho más que repetir lo que entonces dije.

Resumiendo los razonamientos, habré de decir que hay un aumento efectivo de más de 2 millones de pesetas, como lo he demostrado; que no hay mejora en los servicios y que solo se han aumentado las plantillas, afirmacion que he venido haciendo uno y otro dia cuando se ha tratado de la organizacion del ejército.

Antes de sentarme, he de llamar la atencion del Sr. Ministro de la Guerra sobre un asunto importante, y le ruego que si lo tiene á bien, nos diga qué piensa hacer S. S. respecto á gratificaciones, aumento de sueldos ó mejoras en cuanto se refiere á los jefes y oficiales del ejército, pues ya que en este presupuesto se ha mejorado desde la clase de sargentos hasta la de soldados, y toda vez que está próximo el dia 1.° de Julio que ha de empezar á funcionar el presupuesto, yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra nos diga en qué forma va á utilizar las cantidades que el Sr. Ministro de Hacienda pone á su disposicion por el concepto del 10 por 100, que despues de todo es aumento en el presupuesto de Guerra aunque no aparezca; yo rogaria al Sr. Ministro que, á ser posible, trajera á la Cámara la distribucion que trata de darle; porque S. S. no es infalible, puede equivocarse, y tratándose de una cantidad bastante considerable, me parece es justo sepan las Cámaras en qué forma se va á distribuir, ó si por la Comision que se nombre se encuentra algun medio que sea más apropiado al fin que su señoría se proponga en beneficio del ejército.

Se me olvidaba demostrar la indicacion que he hecho al Sr. Ministro de Hacienda cuando le dije habia de probar que siempre resultaban sobrantes cuando se falta á las leyes. Con arreglo á la ley y al presupuesto, debíamos tener en estos meses ciento veintitantos mil hombres de ejército activo, puesto que el presupuesto anterior marcaba 94.000 hombres como ejército permanente, y durante el período de instruccion, que es el que corresponde ahora, 28.000 más en el arma de infantería, lo cual daba esa cifra. Pues bien; el Sr. Ministro de la Guerra, en uso de lo que él cree su derecho, no tiene esa fuerza en el ejército activo, y tiene hoy solamente 100 ó 103.000 hombres, con lo cual se comprende perfectamente que pueda hacer las economías que tenga por conveniente en el ejército; pues los haberes de esos hombres importan una cantidad considerable, á la cual el Sr. Ministro de la Guerra puede dar luego la aplicacion que tenga por conveniente, y decir cierra el presupuesto con sobrante. Yo entiendo que hasta cierto punto, el Sr. Ministro no tiene autoridad para hacer esto, puesto que determinando la ley de fuerza permanente, la que ha de haber sobre las armas, no es suficiente por sí el Sr. Ministro de la Guerra para determinar que esa fuerza se disminuya; y sobre todo, de acordarlo, conviene que la Cámara y el país lo sepan, á fin de que conozcan si se pagan ó no esos 20.000 hombres.

Este asunto me sirve para recordar al Sr. Ministro de la Guerra lo que le dije en el mes de Marzo, cuando discutíamos el llamamiento á las armas de los 70.000 hombres. Entonces dije á S. S. que no tendria cabida en el ejército todo el número que se pedia, y para probarlo me basta indicar que de la quinta actual no han ingresado en el arma de infantería más que 15.000 hombres, resultando que en ese arma no hay más que 74.000 en vez de los 88.000 que debiera haber; de modo que faltan 14.000 hombres.

Ya recordará S. S. lo que dije al discutir la cifra de 70.000 hombres que se pedian, y que sostuve no ingresarian en el arma de infantería, en contra de la opinion de S. S. y del Sr. Ministro de la Gobernacion, que así lo afirmaban. No tengo, pues, más que decir sino que á fines del mes de Abril, de una quinta de 70.000 hombres no han ingresado en el arma de infantería más que 15.000, y que todas aquellas razones que se dieron para demostrar la necesidad de los 70.000 hombres no han resultado ciertas, como entonces demostré y como los hechos lo demuestran. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento, ingresando en la quinta Seccion, el Sr. Ramirez (D. Angel).

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos:

Del Sr. Rodriguez Batista, al art. 4.° del capítulo 3.°, seccion 5.ª, «Marina.»

Del Sr. Sastron, al capítulo 8.°, art. 3.°, seccion 7.ª, «Fomento.»

Del Sr. Castel, al art. 2.° del capítulo 12, seccion 7.ª, «Ministerio de Fomento.»

Del Sr. Fernandez Hontoria, suprimiendo el artículo 4.°

(*Véanse en el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones. Eran las cuatro y media.

Reanudada la sesion á las cinco, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion referente á la totalidad del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra. El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Ha empezado el Sr. Dabán reprobando que el presupuesto de la Guardia civil se haya unido al del Ministerio de la Guerra. Realmente la separacion que se hizo en presupuestos anteriores, sabe bien el Sr. Dabán que no ha producido ninguna ventaja; creo más: que ha de ser, y es de seguro, completamente

indiferente al país que aparezca el importe del coste de la Guarda civil en uno que en otro presupuesto. El que aparezcan en el Ministerio de la Guerra tantos millones más por la Guardia civil, es un cargo que pueden hacer las gentes vulgares; pero no las que se ocupan de esta clase de cuestiones y las analizan con el buen criterio de S. S. Como la Guardia civil, que presta servicios en el Ministerio de la Gobernacion, toda su organizacion depende del Ministerio de la Guerra, por mi parte, sin serme agradable que suenen tantos millones más en el presupuesto del mismo, lo creo conveniente aun para la misma Guardia civil, pues en algunas ocasiones presta servicios, bien en los cordones sanitarios, bien cuando se moviliza ó se centraliza, que no son bien apreciados, y acuden con frecuencia al Ministerio de la Guerra para que éste ejerza cerca del de Gobernacion su influencia para que les recompensen ciertos servicios, que de otro modo quedan desatendidos; y no porque el Ministerio de la Gobernacion no dé importancia al servicio que prestan, sino porque no conoce bien su mecanismo.

Por consiguiente, yo creo que ese cargo no debia haberle hecho S. S., porque al efectuarse esta novedad es porque se ha creido ventajosa. Por lo demás, yo no digo que sea un paraiso terrenal la Guardia civil; pero desde luego me parece que en ciertos detalles se han de conseguir algunas ventajas, sin lastimar por eso al presupuesto.

Yo creo que el Sr. Dabán, que sabe analizar tan bien los presupuestos, y desde luego así lo declaro, no ha intentado dirigir un cargo personal al Ministro de la Guerra, sino que lo que ha movido á S. S. á hacer las observaciones que ha hecho ha sido por la conviccion que tiene de que se pueden hacer algunas reformas en ciertos servicios. De modo que crea su señoría que entro á contestarle sin preocupacion de ninguna clase.

Su señoría tiene razon en solicitar todo lo que tenga por conveniente; pero como comprenderá S. S., es imposible que yo tenga todo en la memoria.

Tendria una verdadera satisfaccion en citar á su señoría á mi despacho y ver allí detalladamente lo que importa la rebaja en el número de hombres, porque yo vengo preparado á defender el presupuesto en términos generales; no puedo traer aquí un cúmulo de datos, cuya exposicion sería embarazosa, para demostrar que las cantidades relativas á la Caja en las primeras puestas, al aumento de entretenimiento y al haber del soldado son exactas. Todo está perfectamente analizado, y S. S. reconocerá que la excusa que doy ante la Cámara es bastante fundada. No tengo inconveniente en poner á disposicion de S. S., como á la de todos los Sres. Diputados, los datos indispensables para demostrar el fundamento de los cálculos que se han hecho.

Desde luego la baja de hombres en los cuerpos de artillería y caballería ha obedecido á la organizacion de estos cuerpos y á no creer necesarios esos hombres. Se han suprimido, pues, sus primeras puestas, y se ha tomado en cuenta la reduccion del ganado en ingenieros atendiendo á razones de economía, porque, como ya he dicho, yo someto al análisis de S. S., que tan bien sabe hacerlo, todos los datos para que vea que en estas medidas podrá haber habido errores, pero siempre ha existido un celo constante por los intereses del Estado y por los del ejército.

El aumento de trescientas setenta y tantas mil pesetas se explica perfectamente por lo que se consigna por escribientes y por subsistencias y utensilios de hospitales. Su señoría, que conoce tanto la estructura del presupuesto, sabe muy bien que hay que examinar estos asuntos en conjunto y en sus detalles para demostrar que se han hecho rebajas positivas; y si hay algunos aumentos, yo no trato de ocultarlos, porque á mis ojos están justificados, y yo me alegraré de que lo estén para S. S. y para la Cámara, cuya autorizacion vengo á solicitar.

Su señoría me ha hecho un cargo que no considero fundado, y es, el de que no se han consignado en una ley ciertos aumentos. Las disposiciones orgánicas son de los respectivos Ministerios, y á las Cámaras toca aprobarlas ó no, que este es el derecho de los señores Diputados y Senadores.

Por lo demás, no creo haber faltado á ninguna disposicion legal, trayendo en la ley de presupuestos la mejora de haberes para los sargentos y el aumento en el fondo de entretenimiento, aumento que he hecho, porque era imposible que esto subsistiera con los recursos tan reducidos que tenian los cuerpos de infantería. Despues de oir á los jefes superiores é inferiores, me he convencido plenamente de que analizando y descomponiendo todas las cifras de lo que se abona al soldado, no es suficiente para sus atenciones, y que éstas se cubran, como pasa en muchos casos, porque sí. Su señoría, que es tan práctico en asuntos militares, sabe que en muchos casos se sale como Dios quiere, y por la buena voluntad de todas las clases. De modo que los aumentos que yo someto á la deliberacion de la Cámara, tanto en los haberes de los sargentos, como en el fondo de entretenimiento, son á mi entender necesarios, y siento que S. S. no tenga la misma conviccion que yo.

Dentro de muy poco se ha de producir una variacion muy radical en la cuestion de abono de la tropa si se han de seguir cubriendo las necesidades; pero no anticipemos el tiempo; ello vendrá, y si yo sigo mereciendo la confianza de la Corona y de las Cámaras, yo la traeré, ó la traerá otro que piense del mismo modo y lo estudie con más acierto.

Le ha parecido á S. S. excesiva la cifra que se ha puesto de 3'75 pesetas de abono para los que quedan en las filas. Puede haber un error en la suma; pero su señoría me hará la justicia de creer que si resultaban 2 millones, no habia yo de decir que era otra cantidad, porque no soy hombre que finjo para disimular ni disfrazar lo que creo perfectamente exacto. Podrán las Cámaras negarme ó concederme la autorizacion, pero no he de venir á ocultar disimulando las cifras.

Que en el reclutamiento se ha hecho una baja de 751.000 pesetas pidiéndose ahora 70.000 hombres.

Este punto se ha tratado mucho en esta Cámara; creo que S. S. discutió conmigo sobre el particular, y me hace ahora un cargo porque no han ingresado los 28.000 hombres. Me parece, Sr. Dabán, aunque puede que yo esté equivocado, que no ofrecí yo que vendrian los 28.000 hombres, sino que se llamarian, porque tengo la conviccion, y lo he declarado en otra parte, que jamás se completa esa cifra, y todos mis antecesores, desde que rige esta ley, han llamado los 28.000 hombres, pero nunca han entrado más que 19, 20 ó 21.000. Hoy no puedo decir con seguridad los que faltarán, pero á fines del mes pasado faltaban 8.000 hombres; por tanto, no habiendo yo garantizado que ingresarian los 28.000, el cargo no es proceden-

te. Creo que S. S. me ha hablado alguna vez sobre este punto, y sabe que no soy afecto al sistema; cumplo la ley que me encuentro, como tantas veces he hecho en mi vida militar cosas que no aprobaba; pero como era la ley, era la ordenanza, lo he hecho ó he procurado hacerlo hasta donde mis fuerzas alcanzaban.

Así es que al defender yo aquí la cifra de los 70.000 hombres, procuré demostrar, y creo haberlo logrado, que no habia en los números ficcion alguna, sino la inflexible cifra que resultaba de la suma: yo no habia llamado un hombre de más ni buscaba recursos pecuniarios teniéndolos de ménos. Repito que no sé los hombres que faltarán ingresar; pero por causas que S. S. conoce perfectamente, los abusos por un lado, y por otro las ausencias y redenciones, hacen imposible que las cifras pensadas den un resultado exacto.

La rebaja de veinte á quince dias de la estancia de los mozos en caja no se ha hecho tampoco con el fin de que aparezca una menor cifra; S. S. sabe que no todo lo que se propone en el presupuesto se consume y gasta; las gentes vulgares creen que generalmente todo se consume de cualquier modo; pero sería una ofensa á S. S. el suponer que piense de esa manera, y por lo mismo que ha venido observándose que jamás los mozos llegaban á permanecer los quince dias en caja, y por otra parte, como S. S. ha dicho muy bien, la generalidad á los pocos dias salen para los cuerpos, la diferencia que dejaban hasta los quince dias se ha demostrado que daba recursos suficientes para cubrir esta atencion, aun cuando algunos permanecieran más de veinte en aquellas, y por eso se ha presentado la cifra que viene en el presupuesto, que no es un engaño, porque aquí no caben tales, ni ficciones, así como cuando hay aumento en las cifras es porque esos aumentos son inevitables por virtud de disposiciones anteriores y por las que yo haya dictado, porque el Ministro es árbitro de dictarlas siempre que no se salga de la ley.

Cuando se organizaron las dependencias militares, le consta al Sr. Dabán que quedaron agregados á ellas algunos jefes y oficiales que no figuraban en el presupuesto, y yo he procurado descorrer ese velo; porque creo que no se habian puesto allí esos agregados sino por virtud de una disposicion transitoria, que probablemente á haber continuado mi antecesor él mismo la hubiera derogado, y yo he preferido dejar entre los que estaban agregados solo los necesarios, y presentar la verdad exacta y la cifra completa para que los gastos resulten tales como son, y por tanto, las plantillas de personal en realidad, y no ficticias, como venia sucediendo.

En la Academia general se ha hecho un aumento, porque se va á establecer un año preparatorio como en las especiales. La general no recibió nada; se ha creado, como se hacen estas cosas en este país, pobremente; y el digno Ministro de la Guerra que la creó y el director que puso al frente de ella, lucharon con mil dificultades por la falta de recursos; y no queriéndose recargar excesivamente el presupuesto, se organizó como pudo, y sucesivamente sus necesidades han tenido que ir aumentando, porque no hay posibilidad de crear un centro tan importante como el que creó mi digno antecesor sin que sus necesidades vayan cada dia en aumento; y así, ha tenido que aumentar el número de caballos, porque, naturalmente, ha aumentado el número de alumnos, y no pueden bastar los medios que antes habia para un número reducido de alumnos; y se ha procedido en esto con tal economía, que se ha aprovechado el ganado de otras partes.

Varias veces he manifestado que en todos los cambios de organizacion que ha habido en artillería y en ingenieros, el ganado que se desechaba en una parte se ha ido aprovechando en otra, y solamente se ha dejado sin aprovechar el que de todas suertes no podia utilizarse, y así, los caballos que se han dado para la escuela de estado mayor se han tomado del desecho de los cuerpos, escogiendo los que estaban en mejor estado y pagándolos por el precio de tasacion, y los que se han destinado á la Academia central se tienen que satisfacer, si las Córtes aprueban el crédito, con el sobrante de las escuelas de herradores. De modo que se han tenido en cuenta las justísimas observaciones del Sr. Dabán, porque esta es una cosa en que yo me habia fijado constantemente, y se ha hecho todo esto con una grande escrupulosidad, para que los intereses del Estado no sufran más que el gravámen que es absolutamente indispensable.

Con respecto á los aumentos que resultan en ciertos artículos, decia S. S. que yo me excusaré con el aumento que produce la sopa que ha de darse al soldado.

No trato de excusarme con el aumento de dicho artículo. Presento á la aprobacion de las Córtes el aumento de haber de los sargentos porque lo creo indispensable, y sería necesario elevarlo más si no tuviéramos el auxilio del reenganche para los que se encuentren en este caso. Si ha habido aumento, ha sido aquilatando por céntimos lo indispensable para mejorarlos y gravar lo ménos posible el presupuesto.

En lo que ha dicho S. S. sobre el trasporte de los vapores, ha tenido mucha razon. Desde que se están pagando las cantidades que para ello se abonan, hubieran podido adquirirse por el Estado.

Respete S. S. los motivos que todos mis antecesores han tenido, y yo tambien, para no poder disponer de las cantidades necesarias para tener lo que nos haría falta. En esto sucede lo que en la vida privada, que vive más caro el que ménos recursos tiene, porque tiene que ir satisfaciendo sus necesidades con apuros, y este es el estado de nuestro Tesoro.

Por lo tanto, no necesito defenderme de ese cargo, que acepto, y voy en compañía de todos los que han estado en este puesto; y me parece que los que me sigan, si no se les concede un crédito importante para eso y otras muchísimas cosas, tendrán que seguir el mismo camino.

Se ha hecho un aumento en los trasportes, y ha supuesto S. S. con ese motivo que yo queria abandonar el sistema de no llevar á los cuerpos de un lado á otro. No, Sr. Dabán; he demostrado que solo he movido los cuerpos absolutamente indispensables; pues como no ignoro los perjuicios que con ello se origina á la oficialidad, limito las mudanzas á lo que estrictamente exigen las necesidades del servicio del Estado.

Si S. S. se acerca á las oficinas de Administracion, verá que en todos los años los trasportes comunes, los trasportes ineludibles, los que motivan las mil comisiones que se ofrecen, han ocasionado un déficit grande, y yo, en lugar de poner una cifra que halagara más á la Cámara y que pudiera servir de prestigio al Ministro de la Guerra, he apreciado el déficit que resultaba y he hecho aparecer la necesi-

dad de este presupuesto, que yo me alegraria que fuera excesiva; pero no es porque el Ministro de la Guerra y el Gobierno tengan el propósito de ocasionar movimientos inútiles á las tropas, sino los más necesarios; y más le diré á S. S.: los cuerpos que se han movidoó han ido á jornadas ordinarias, ó han sido movidos por voluntad propia de los que se querian trasladar por ferro-carril. De modo que no ha ocasionado ese movimiento gastos y aumentos al presupuesto, concediéndolo á las familias más allegadas, lo cual creo que S. S. no reprobará, pues es un justificado auxilio á los escasos recursos con que cuentan los militares.

No es mia la órden de que los capitanes generales nombren médicos civiles que asistan á los cuadros de reserva. Es una disposicion que me he encontrado establecida y que yo respeto, aunque lamento mucho tener que cumplirla. Se hace esto en obsequio de esos mismos militares que solo disfrutan los cuatro quintos de sueldo. Si para el cuadro de cualquier punto que elijamos mandamos un médico militar de los que están en reemplazo, el aumento de sueldo que se les concederia sería mucho mayor que la gratificacion que en cada punto se da á esos médicos civiles.

De modo que á no habérseme ocurrido, yo aceptaria muy gustoso la indicacion del Sr. Dabán, y destinaria médicos militares á prestar sus servicios á los oficiales de la reserva y de los depósitos, aunque tengo para mí que resultarian más caros. Segun tengo entendido, solo se paga media onza á los que prestan esa asistencia, y con media onza no se puede completar el sueldo de ningun oficial del cuerpo de sanidad, aunque sea de la clase más inferior en categoría.

En cuanto al número de oficiales de administracion que hay en el establecimiento de artillería, no me atrevo á contestar en este momento por lo numerosos que son; lo que sí puedo decir á S. S. desde luego es, que en esto, como en todo, he procurado reducir los servicios á lo indispensable. De todos modos, la indicacion de S. S. es para mí muy atendible y digna de toda consideracion; yo la fijaré en esto y procuraré ver si puedo reducir los servicios de la Administracion militar en los expresados establecimientos, aunque lo dudo, porque las leyes de contabilidad exigen en determinados servicios que haya, por razon de la intervencion, dos oficiales de Administracion militar.

Recuerdo á este propósito, y lo digo porque no es de mi tiempo, que las remontas hasta hace poco no tenian esa intervencion. Uno de mis antecesores, despues de luchar mucho tiempo para evitarlo, tuvo que ceder ante los preceptos de las leyes de contabilidad y de contratacion. En algunos puntos parecerá supérfluo é innecesario que haya dos oficiales de Administracion militar; pero lo exigen las leyes de contabilidad, y á ellas hay que atenerse.

He hablado antes ya del aumento que habia habido en la Academia, y vuelvo ahora á tratar de él con motivo del número de profesores que hay en ella. Existen profesores que tienen dos asignaturas á su cargo; y si minuciosamente se examinara este punto, se veria que no hay exceso, que hay falta de personal, que se suple con la buena voluntad de los que duplican su trabajo. Llama la atencion de S. S. y de todos el que parece aumento de personal; pero analizando las cosas y viéndolas de cerca, se comprende que no hay más remedio que aceptar la responsabilidad de esos nombramientos y venir á las Cámaras para que les concedan su aprobacion.

No debe extrañar el Sr. Dabán que en la Academia de caballería se haya suprimido el gasto de los caballos, puesto que reducida á una Academia de aplicacion, todo se va rebajando: se rebajan profesores, categorías, caballos, y todo se reducirá más en los años sucesivos. Por esto el aumento no es un contrasentido; es una necesidad aumentar la base y disminuir lo que viene á ser una Academia de aplicacion.

Me ha hecho el Sr. Dabán un cargo por haber aceptado el que se disponga de los recursos del Consejo de redenciones. Como estoy persuadido de que el medio más económico de atender el Gobierno á sus necesidades era tomar el dinero que tenia en su depósito, el cual ofrece reintegrar como sabe el Sr. Dabán, siempre que se crea necesario; desde el momento que esa cláusula deja á cubierto la responsabilidad del Consejo de redenciones, que no puede desatender ninguna de las atenciones que sobre él pesan, yo he creido en conciencia, y no solo desde este banco, sino que lo creeria desde esos, que cualquier Gobierno que aquí se sentara, en la necesidad absoluta de buscar recursos y medios, los ménos onerosos posible para cubrir sus atenciones, podria usar de estos medios como legítimos.

En otras ocasiones se ha tomado tambien y se ha reintegrado, como yo espero que ahora se reintegre por este ó por cualquier Gobierno que le suceda: y como con el remanente que queda despues de cubiertas las atenciones del presupuesto para las que pudieran ocurrir hay suficiente, como hay suficiente para los gastos á que está destinado el sobrante, yo en ese punto he quedado completamente tranquilo, si bien me hubiera alegrado más de que no hubiera existido la necesidad de tomarlo; pero habiendo necesidad, no creo que hay medio más económico para que el Gobierno cumpla sus atenciones que dedicando este dinero á las que están dentro de las previsiones del reglamento de aquel cuerpo.

El Sr. Dabán dice que los gastos de ingenieros venian clasificados más detalladamente en otros presupuestos, lo cual permitia hacer de ellos un exámen más detallado. Bien sabe el Sr. Dabán la práctica que hay en esto: los ingenieros y los artilleros vienen consumiendo los créditos señalados, y cuando llegan á los últimos meses del ejercicio, si ven necesidades mayores en algun punto en que han aparecido inesperadamente, acuden á ellas para consumir el crédito legítimo que tienen, y si no son del mismo capítulo y artículo, se hacen trasferencias legales por las Córtes ó por el Gobierno, prévia consulta del Consejo de Estado; de modo que siempre los presupuestos se gastan en cubrir atenciones de estos cuerpos. No creo, pues, que pueda quedar escozor ni al señor Dabán ni al analizador más escrupuloso, de que estas cantidades se hayan invertido mal en estos presupuestos.

Tambien ha tratado S. S. la cuestion de las dehesas, y con muchísima razon. La tiene S. S. que le sobra, y yo lamento ante la Cámara la imprevision de nuestros mayores cuando tuvo lugar la desamortizacion, lo cual hizo que se desatendiera ese punto importantísimo del ramo de Guerra. ¿Pero son inevita-

bles las remontas, sí ó no? Segun mi sistema, las creo necesarias; en otros países no, en el nuestro sí; y creo que si desaparecieran, desapareceria la raza caballar que nos queda. Hay que dedicar á esto, por lo tanto, una atencion preferente: el propietario, como ha dicho el Sr. Dabán perfectamente, arrienda sus dehesas en veinte, por ejemplo; la remonta, en el tiempo que las ocupa, hace en ellas mejoras, y al terminar el arrendamiento, el propietario en uso de su perfecto derecho, pero contrariando los intereses del Estado, aumenta el precio del arrendamiento progresivamente, dando por resultado el que paguemos una cantidad fabulosa, una cantidad que no valen algunas de las dehesas que ocupamos. Yo lamento esto, pero no veo medio de evitarlo, y me alegraré que el Sr. Dabán, el dia que ocupe este puesto, ó cualquiera otro de mis sucesores, tenga la fortuna de acertar con el remedio á esa como á otras tantas cosas que antes he dicho, refiriéndome á los vapores, que no prueban más que nuestra pobreza y la imposibilidad de atender á tantas necesidades como se aumentan y crecen cada dia, con inmenso pesar, pero inevitables.

Porque los que tenemos más años que S. S. hemos visto la pobreza con que antes vivia el ejército, y sin embargo hoy estamos peor que estábamos nosotros antiguamente con ménos sueldo, por razones que están al alcance de todo el mundo. Pero no veo qué Gobierno, á no ser tan afortunado que sobre él caiga el maná, es el que podrá hallar remedio á tantos males sin aumentar progresivamente el presupuesto.

Ha hecho mencion S. S. de algunos artículos que han aparecido en los periódicos sobre el desguarnecimiento de nuestras costas y fronteras, artículos en gran parte exagerados, como la mayor parte de los que se publican y que obedecen á impresiones de un particular ó de un redactor, que cualquiera que sea su importancia no es infalible.

No esperaba que S. S. se ocupara de esto, y por eso no tengo á la mano todos los datos necesarios para tratar esta cuestion; pero sí los bastantes para demostrar que este Gobierno, siguiendo el camino trazado por sus antecesores, porque en esto no ha hecho grandes innovaciones, ha mejorado el artillado de Ceuta y de Mahon, y están para recibirse algunas piezas contratadas con Krup. Si el ferro-carril hubiera enlazado antes con Trubia, las piezas de á 24 allí concluidas estarian ya distribuidas; pero ante la imposibilidad de que las obras de fábrica de aquel camino provisional resistieran los grandes pesos que tienen las piezas modernas, se ha ido defiriendo por la misma razon que antes he indicado, por la de hacer menor el gasto.

Hoy, puesta Trubia en comunicacion con el ferro-carril, merced á las facilidades dadas por la compañía á consecuencia de la visita que el Sr. Ministro de Fomento y yo hicimos á la fábrica cuando tuvimos la honra de acompañar á S. M., estamos en comunicacion directa con toda España, y se sacarán las piezas con más rapidez, y en este momento se estará celebrando ó anunciando una subasta para trasportar por mar las que así convenga y sea posible trasportarlas. Nuestra marina de guerra no ha tenido medios bastantes para ello, y por eso hemos tenido que acudir á la industria particular y á la contrata.

En esto, como en todo, se puede decir que la misma escasez de nuestros recursos nos obliga á aumentar los gastos, con harto sentimiento del Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra á la Cámara.

No recuerdo en este momento (han sido tantos los puntos que S. S. ha tocado) si he omitido alguno de ellos, y si S. S. al rectificarme los recuerda, yo procuraré satisfacerle. De todos modos, si S. S. quiere que traiga aquí mañana ú otro dia todos los datos que comprueban los aumentos y las disminuciones, ya sabe que todos están á su disposicion; si S. S., para convencerse, quiere ir á la Secretaría y verlos, allí los tendrá; porque es imposible, como antes he dicho, traer aquí el cúmulo de datos necesarios para probar si las sumas y restas y todas las operaciones aritméticas están hechas con la exactitud que yo deseo y de las cuales respondo.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Aun cuando no sea más que para corresponder á la benevolencia con que se ha servido contestarme el Sr. Ministro de la Guerra, he de empezar manifestando á S. S. que no era mi ánimo en el dia de hoy dirigirle cargos ni censuras de ninguna clase. Me he ocupado exclusivamente de la formacion del presupuesto, y por eso empecé diciendo que no hacía más que repetir los cargos que vengo formulando contra ese presupuesto desde el año 80; y su señoría lo ha podido comprender así desde el momento en que yo me he limitado únicamente á señalar aquellos puntos donde habia variacion respecto del presupuesto anterior, sin ocuparme para nada de la organizacion. En tal concepto, al hacer estas indicaciones á S. S., me propongo presentarle las cosas bajo distinto aspecto del que las vea el Ministerio, creyéndome en el deber, por lo mismo que tengo interés directo en el ejército, de llamar su atencion para que comisione una persona que confronte si hay exactitud en las consideraciones que he hecho; y como yo estoy seguro que la habrá, creo que lejos de haberle hecho un perjuicio, le he favorecido, pues he venido á fijar su atencion sobre cosas de que sin duda por sus muchas ocupaciones le es imposible ocuparse. Una prueba de esto es que S. S. ha aceptado algunas de las ideas por mi expuestas, si bien S. S. cree que no se pueden realizar por ahora. Yo creo que se resolverán antes, y creo tambien que las resolveria su señoría si el año que viene ocupara todavía ese puesto.

Por lo que se paga en concepto de alquileres, hay muchos propietarios que construirian los edificios que necesitase el Estado pagándoles por cierto número de años lo que se paga hoy por alquiler; de manera que el Gobierno se encontraria con la propiedad de la finca en un plazo reducido, sin tener que hacer más desembolsos que los que hoy están consignados para alquileres. Digo esto, porque tengo noticia de que precisamente con motivo del traslado de la Academia de estado mayor, se han hecho proposiciones de edificar una casa con los planos que el Gobierno presentara, á pagar á plazos.

La disminucion de fuerza que he hecho resaltar desde el principio, era para hacer comprender que, aun cuando los presupuestos resultaran iguales, en el de este año debia resultar como aumento los haberes de la fuerza disminuida, porque si habia ménos soldados y el presupuesto importaba la misma suma que los anteriores, era prueba que la cantidad se habia invertido en otras atenciones nuevas.

Su señoría ha manifestado que creia estar en su derecho al hacer aumentos de sueldos dentro del presupuesto sin ley especial prévia. Esta es la divergencia. La ley constitutiva del ejército manifiesta que el Poder ejecutivo tiene atribuciones para modificar la organizacion militar en cuanto no se refiera al presupuesto, ni al reemplazo del ejército, y por eso yo entendia que era preciso haber traido una ley especial. Es verdad que se han dado casos de consignar los aumentos dentro de los presupuestos; pero ese sistema tiene el inconveniente que no se puedan apreciar bien los aumentos que se hacen, pues como viene subdividido el total en diferentes artículos y capítulos, resulta que nadie sabe á ciencia cierta cuánta es la cantidad que importa, pues para averiguarlo hay que buscar los estados de fuerzas, ver el número de indivíduos, ver los aumentos correspondientes y sacar el total, y yo entiendo que cuando se trata de gravar al Estado con una cantidad, es necesario que la ley venga bien clara, para que cada uno de los Sres. Diputados pueda juzgarla con exactitud.

Yo no he querido decir haya sido innecesario el aumento de las 351.000 pesetas para el abono de los pluses; no ha sido esa mi intencion. Yo he dicho que el Sr. Ministro de la Guerra, por la época en que nos encontramos, en la cual se cumple fatalmente el primer plazo de la ley de 1882, se ve en la necesidad de consignar este aumento en el presupuesto, porque habrá soldados que no marchen á su casa cuando vayan los de sus quintas respectivas. Respecto de esto, comprenderá el Sr. Ministro de la Guerra y recordarán los Sres. Diputados, que lo mismo cuando se presentó dicha ley, que cuando se presentó la de la fuerza permanente del ejército, yo sostuve que el servicio fuera de tres años, tanto para la infantería como para las demás armas (y en esto he tenido el gusto de que el Sr. Ministro de la Guerra haya estado conforme conmigo); y el dia en que se realizára tal cosa, se economizarian estas 351.000 pesetas.

Yo no he censurado los aumentos en el presupuesto de la Guerra; ya sabe el Sr. Ministro que lo que he hecho ha sido defender los aumentos cuando se han referido al material, á las condiciones de vida que necesita el ejército, las cuales no pueden improvisarse. Lo que he censurado ha sido la casualidad de que los aumentos vengan á producirse siempre en las plantillas; y como esas plantillas tienen el inconveniente de crear á todo Ministro una inmensa dificultad en el dia de mañana para destruirlas, de aquí el que me oponga á esos aumentos; y si bien es verdad que hay dependencias en las cuales los jefes y oficiales tienen un trabajo excesivo, hay otras en que no sucede esto; y así como tenemos oficiales que desempeñan tres ó cuatro cargos distintos porque son compatibles, yo entiendo es mejor montar con ménos lujo esas plantillas, reducir el personal, y que los jefes y oficiales trabajaran algo más, para que puedan ser mejor retribuidos.

Respecto de los caballos, el Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado que los que se dan á la Academia de infantería proceden del disuelto cuerpo de herradores. En ese caso yo he cometido un error, pero este error está consignado en el presupuesto, pues al tratar de la remonta se consignan 65.000 pesetas para la compra de 75 caballos destinados á la Academia general.

Por consiguiente, si esos caballos proceden de otro cuerpo, ¿á qué se consigna una cantidad para esto? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Para reintegrar.) Como no se dice sino «para la compra de 75 caballos con destino á la Academia,» comprenderá el Sr. Ministro de la Guerra que estaba justificada mi observacion. Si S. S. dice ahora que no hay aumento en el presupuesto, nada tengo que exponer, pero entiendo era lo más propio dar de baja en un cuerpo el ganado y de alta en el otro de Real órden.

Lo mismo digo de los ocho caballos para la Academia de estado mayor, para los cuales se asignan 8.000 pesetas en el presupuesto. Sobre esto se basaban mis observaciones.

Ya sé yo que no pertenecen á la época de su señoría las disposiciones relativas á la asistencia por los médicos civiles, son anteriores; pero entonces no habia de reemplazo el número de oficiales médicos que hay hoy. Yo creo haber influido algo en época no remota para asignar en las grandes capitales algunos oficiales de sanidad militar á la asistencia de los oficiales de reemplazo, pues creia no era justo que el oficial que estaba contra su voluntad en esa situacion y tenia ménos recursos, estuviese privado de la asistencia gratuita, y en cambio la tuvieran los de los cuerpos en activo, contando con más sueldo.

Por eso en el año 1881 se determinó que hubiese oficiales médicos para la asistencia de los oficiales que estuviesen de reemplazo; pero hoy este cuerpo de sanidad tiene un personal excedente muy numeroso en los empleos de oficiales de las clases de primeros y segundos. Por esta razon entendia yo que estos eran los que podian destinarse á esos puntos donde hay dos batallones de depósito y reserva, y allí podian prestar sus servicios. No es solamente el más ó el ménos de la cantidad de 300 reales que se abona á esos médicos civiles; lo que yo defiendo es que no parece propio de una buena organizacion, que mientras hay oficiales de sanidad que están sin colocacion en muchos puntos de la Península, se llame á otras personas extrañas al ejército á prestar servicios; pues por el mismo criterio se podia aplicar la regla á los ingenieros y á la artillería, diciendo que se encontraban en el órden civil empleados que pudieran hacer el servicio más económicamente.

Respecto á la cuestion de las obras de ingenieros, yo no he censurado eso, ni ha sido este mi propósito. He querido significar, y siento no haberme hecho comprender, que entendia era más conveniente el procedimiento antiguo de expresar las obras que estaban en construccion, asignando á cada una de ellas la parte que el Ministerio, de acuerdo con la Direccion de ingenieros, tenia por conveniente señalar; de este modo sabian los ingenieros de antemano á qué atenerse durante todo el año económico; y por el contrario, no asignándose sino en globo, podrá suceder que obras muy interesantes se posponen á otras de ménos entidad.

Yo recuerdo como obras de fortificacion urgentes, las que se están haciendo en la frontera, sobre las cuales creo inútil llamar la atencion del Sr. Ministro de la Guerra. Al mismo tiempo tenemos sin montar en las costas los cañones de grueso calibre que han venido de Alemania por no haberse concluido los emplazamientos, y hasta creo que el cuerpo de ingenieros no ha sacado todavía del Consejo de redenciones el total de la cantidad que tenia asignada para hacer esos emplazamientos. Sobre esto era sobre

lo que yo llamaba la atencion del Sr. Ministro, á fin de que se determinaran las obras por órden de preferencia señalando de antemano á cada una su presupuesto, con lo cual, desde el principio del ejercicio sabria con la cantidad que se podia contar, quedándole siempre al Ministerio y á la Direccion de ingenieros el recurso de las trasferencias en el último período del ejercicio.

Hechas estas aclaraciones, no me resta más que dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la atencion que ha tenido conmigo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Yo se las doy tambien á S. S. muy sinceras por el laconismo de su rectificacion, por el espíritu, por el tono y por la forma que ha empleado en toda ella.

Al principio de la rectificacion de S. S. se ha referido á la posibilidad de adquirir por el Estado edificios para la Academia de estado mayor y para otros servicios. Debo decirle á S. S. que se me han hecho algunas proposiciones que yo creo que son ventajosas para adquisicion de edificios; pero la ley no me permite aceptarlas, porque necesito para ello una especial en cada caso; es decir, que para cada caso hay que pedir una autorizacion á las Córtes con todas las dilaciones que son naturales en estas cosas; pero repito que se me han presentado proposiciones ventajosas para edificios donde colocar la escuela de Estado mayor, el cuartel de inválidos y otras dependencias.

He conferenciado con el Sr. Ministro de Hacienda sobre ese particular, quien á pesar de estar animado de los mejores deseos, las condiciones legales no le han pemitido que pueda aceptarse ninguna de esas proposiciones. Tenemos, pues, que seguir con arrendamientos costosos, y dentro de cinco á diez años habremos perdido el dinero, si es que perder el dinero se llama el satisfacer los alquileres que paga el Estado, porque es preciso tener en cuenta que esos arrendamientos se hacen más caros que á un particular; eso sucede en todos los arriendos que se hacen al Estado. De modo que yo me he ocupado de esa idea de S. S., y me he encontrado con que no he podido realizarla.

Con respecto á las alteraciones de las organizaciones, he dicho mi parecer sobre este particular, y siento no haber convencido al Sr. Dabán, por lo que me parece inútil insistir y molestar más la atencion de la Cámara. Habiendo venido á someterme en esas alteraciones al criterio de las Córtes, creo no haber faltado á ninguna conveniencia legal.

Dice S. S. que no es fácil apreciar los aumentos y las disminuciones por falta de datos. Cualquiera que con ménos inteligencia que S. S. quiera fijarse en la Memoria del Ministerio de la Guerra, encontrará allí todos los datos; y el que más datos necesitara, en su perfecto derecho hubiera estado pidiéndolos, y yo en la obligacion de traerlos.

Respecto á las plantillas de Direcciones, yo rogaria á S. S. que las viera una por una, ya sea en esta Cámara, ya en el terreno confidencial, como su señoría quiera; y me puede pedir explicaciones sobre el particular, y verá cuán parco soy y cuánto he procurado reducirlas; y solo cuando la fuerza del razonamiento se me ha hecho muy evidente, es cuando he cedido á aumentarlas por las exigencias del servicio.

Respecto á la compra de caballos, he de decir al Sr. Dabán que se compagina perfectamente que á la Academia general se le hayan dado caballos sobrantes de la escuela de herradores, y que hoy se pida un crédito para pagarlos; es porque, naturalmente, la caballería se ha desprendido de esos 50 ó 60 caballos; y como esa es una desmembracion del fondo de la remonta, se pide su reposicion, que ha de hacerse por medio de la Academia, á fin de que ingrese en la remonta el equivalente de los caballos que allí se han dado de baja y que en la Academia se han dado de alta.

Con respecto á la cuestion de los médicos de reserva, vuelvo á decir lo que antes; creo que sería más costoso enviar con la diferencia de sueldo un oficial del cuerpo de sanidad á puntos de pequeña importancia, como Miranda ó Aranda de Duero, que no la gratificacion que el médico civil tiene por la asistencia del reducido número de oficiales que existen en aquellas poblaciones. Por eso no se han destinado. Pero he dicho antes que tendré en cuenta la indicacion de su señoría, y que si hay algun punto donde pueda resultar ventaja, yo prometo atender esa indicacion; porque todas las observaciones que hace S. S. son para mí dignas de tenerse en consideracion.

Con respecto á fijar á cada obra de ingenieros lo que le corresponda, yo creo que de eso no resultaria ninguna ventaja; será una ofuscacion de mi parte; pero yo creo que teniendo el detall en cada comandancia, en cada centro del cuerpo de ingenieros, de lo que corresponde emplear en tal ó cual edificio, ya he dicho antes á S. S., y no es invencion mia, que cuando se trata de emplear un remanente en las obras más apremiantes, como ha sucedido en el cuartel de inválidos y en las obras de la Granja y en otras que se nos vienen encima y que son ineludibles, entonces, si hay crédito en el presupuesto, se invierte antes de dejarle consumir, y si no hay crédito hay que pedirle á las Córtes, y eso se evita teniendo esa facilidad dentro del presupuesto, de invertir las cantidades en el palacio *A* ó en el palacio *B*.

Con respecto á los emplazamientos para los cañones, yo no quisiera entrar aquí en ciertos detalles que no tengo para qué ocultar, pero que creo que no hay conveniencia en publicar, porque si nuestro sistema de defensa es incompleto y deficiente, si el Ministro de la Guerra, no el que lo es en este momento, sino el mejor y más inteligente de todo nuestro ejército, no puede remediar esto y ponerlo en el estado que todos deseáramos, yo rogaría al Sr. Dabán que me excusara entrar en detalles.

Si S. S. los quiere yo se los daré, porque no hay aquí nada misterioso ni nada que ocultar; pero hay cierta conveniencia en no dar demasiadas explicaciones. No creo que S. S. llevará á mal que no me extienda más, y puedo asegurarle que prestaré toda mi atencion á este asunto, aunque ya sabe S. S. que no hay medio de impedir que los oficiales facultativos tengan en muchos casos opiniones diferentes y que no sea posible conciliar la del ingeniero con la del artillero, pues con frecuencia sucede que una vez establecida una batería creen los artilleros que no lo está tan perfectamente como ellos quisieran.

Esto ha sucedido en campaña, esto ha sucedido al frente del enemigo y es una cosa que no se puede evitar completamente, aunque algo se ha conseguido

con reunir en la Junta superior consultiva las armas especiales de ingenieros y artillería. Yo creo que esta cuestion está en vías de mejora y que muchas de esas disidencias cesarán pudiéndose atender á nuestra defensa en lo sucesivo. No tengo más qué decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Domínguez): El señor Portuondo tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra de la totalidad.

El Sr. **PORTUONDO**: Señores Diputados, no pensaba tomar parte en este debate; pero la minoría á que tengo el honor de pertenecer, estima que dada la radical oposicion que hay en toda suerte de cuestiones entre nuestras ideas y las que sustenta el Ministerio, sobre todo en las que se refieren á grandes intereses del país, desatendidos ó menospreciados por las leyes, y teniendo en cuenta que nuestra crítica más ha de dirigirse á las leyes que á los partidos y á los Gobiernos, es de todo punto indispensable que hagamos oir nuestra voz para que sepa el país y para que sepa el ejército, que del país forma parte y con él debe estar siempre indisolublemente ligado, que nosotros nos ocupamos en velar por sus intereses abandonados y pospuestos por el régimen que hoy impera, y especialmente por el Gobierno, que en la actualidad rige los destinos del país. Movidos por este pensamiento y dirigidos siempre por esta idea, allí donde se discutan cuestiones electorales; allí donde se discutan cuestiones que afecten al interés y á la vida del ejército, al interés y á la vida de la Hacienda, al interés y á la vida social, allí estaremos nosotros siempre, y tal vez dejaremos pasar aquellas otras cuestiones que son de pura controversia entre partido y partido de los que dentro de este régimen se disputan el Poder. Hé aquí por qué me veo en el caso, contra mi gusto, y hoy hasta contra el estado de mi salud, de tomar parte en el debate.

Voy á ver si me esfuerzo por concluir en el límite de la sesion, y en todo caso, si viese que no puedo conseguirlo, acortaré mi discurso para terminar forzosamente en el dia de hoy.

El último presupuesto discutido en la Cámara fué el correspondiente al ejercicio de 1883-84. En su discusion y exámen la cuestion militar fué ámpliamente debatida, y de tal suerte, que la opinion pública quedó entonces hondamente impresionada. Despues, el Presidente del Congreso, Sr. Sagasta, declaró que todas las otras necesidades, inclusas la de reforma constitucional y la del sufragio, debian posponerse á la de reformar nuestro ejército. Por todas partes aparecia esta reforma como necesidad salvadora de nuestra sociedad y de nuestra Patria; no habia órgano de la opinion pública que no se mostrase bien penetrado de la urgente y apremiante necesidad de acometerla con enérgica resolucion. Habíase ésta iniciado en el Poder por modo incompleto, deficiente, y á mi juicio no del todo bien inspirado, aunque con el mérito indudable de haberse roto así los viejos moldes de la rutina. Por último, vino al Poder el partido conservador, y su primera declaracion ante el país y ante las Cámaras fué que estimaba preciso emprender esas reformas, y que prometia realizarlas desde luego con ánimo y con entereza.

Lo primero que me ocurre preguntar es lo siguiente: y esta reforma tan sentida, por todos proclamada y tan preconizada, y por todo el país tan esperada, tan ansiada, ¿dónde está? ¿en qué consiste? No lo sé; no descubro allá en el fondo de ese presupuesto, y á través de las modificaciones hechas, más que una pequeña mejora en la alimentacion del soldado á quien se va á dar una sopa de ajo, y una mejora en las condiciones de los sargentos, que adolece del vicio capital de buscar favores y privilegios para esta clase, precisamente fuera de la profesion y del servicio militar. Y fuera de eso no encuentro donde está la reforma: la busco, no la veo. Hay algo que se necesita, algo que todo el mundo reconoce como indispensable, algo que la opinion pública reclama; ¿dónde está? Yo no deberia proseguir adelante; no debo hacerlo sin declarar lealmente cuáles son las soluciones á que aspiro en el órden de las instituciones militares; porque es evidente que despues de decir y explicar esos ideales, mi obra no será de mera crítica, sino de comparacion y exposicion útil de las necesidades y de la forma en que unos y otros entendemos que deben ser satisfechas. De esa suerte, yo voy á dividir mi modesta y breve exposicion en dos partes. Primera parte: ¿qué es lo que se ha debido hacer y no se ha hecho? Segunda parte: ¿qué es lo que el Gobierno no ha debido hacer y ha hecho? Y despues de eso daré por concluido mi trabajo.

Primeramente yo desearia, y mi partido desea, que la ley constitutiva del ejército, ley fundamental del organismo de la fuerza pública, esté en armonía con la organizacion de los Poderes públicos del Estado, tal y como la Constitucion la establece. Ese sería el primer trabajo al cual debieran los Gobiernos consagrar su atencion y estudio. La ley constitutiva del ejército no debe ser obra de un solo partido como la que está vigente hoy; no debe atentar á la naturaleza ni á las condiciones propias y esenciales de los Poderes del Estado, y debe amoldarse y seguir los movimientos y los progresos de la ciencia y del arte de organizacion moderna de los ejércitos. Y para que no sea obra exclusiva particular de un partido, la primera condicion es que concurran á hacerla y á elaborarla los elementos todos, no solo del órden militar, sino del órden civil; y en el órden militar, que si se da la participacion de no escasa importancia, que deben tener, á los muy dignos y muy respetables veteranos de nuestro ejército, á los hombres encanecidos en el servicio, á los hombres que han de traer á ella la suma de sus conocimientos prácticos, tengan tambien, y en más grande escala, intervencion directa, y sean oidos y sean atendidos, los elementos que constituyen la parte jóven y progresiva, la que sigue el movimiento científico é industrial moderno en las organizaciones militares de los Estados y de los ejércitos.

Preciso es que entren aquí, no por ese privilegio exclusivo que en materias técnicas y científicas no tiene razon de ser, no por el privilegio jerárquico solamente los señores generales, cuya ilustracion no puedo desconocer, y soy el primero en declarar, sino tambien esos militares que, por seguir los términos de la ordenanza, llamaré oficiales particulares, entre quienes hay gran suma de ilustracion y de saber. Y de esta suerte, la ley constitutiva del ejército vendria á ser á la par obra de la experiencia y de la ciencia; como la resultante de todo lo que hay de mejor y más provechoso y más perfecto en cuanto á la organizacion militar en el mundo se conoce hoy y con más fruto se puede aplicar á España.

Despues de esto, sería preciso atender, y á ello nosotros declaramos que marcharemos directamente,

y que si estuviera en nuestras manos hacerlo lo llevaríamos tambien á las leyes, al grave problema, al importantísimo problema de la alimentacion del soldado. Es preciso que la alimentacion del soldado, que es incompleta, que es hoy deficiente, se mejore; pero no que se mejore en términos ridículos, permitidme la palabra, que en nada puede afectar, porque desde luego declaro que no es mi ánimo, de ninguna manera, ni remotamente, molestar al Sr. Ministro de la Guerra, sino referirme á la cosa misma; no que se mejore la alimentacion del soldado por medio de una sopa de ajo, de ese medio tan pobre de alimentacion, que bien puede compararse á la papilla del niño. Debemos llevar á las leyes el mejoramiento eficaz en la alimentacion del soldado por medio de sustancias nutritivas, fuertes, para darle el vigor físico que indudablemente le falta y que solo puede en parte compensar, gracias sean dadas por ello á Dios, el temple moral de nuestra raza.

Llevaríamos tambien á las leyes la reforma completa en las condiciones de instruccion militar: no hablo solo de esa instruccion militar científica de las academias; no hablo solo de esa instruccion militar para el cadete y para el oficial, sino de la instruccion militar en todo su desarrollo, que debe abrazar desde el recluta al general, que debe extenderse á todas las esferas de la milicia, y que así ha de servir para formar buenas clases de tropa, para asegurarles un porvenir sólido, verdadero, sin salir de la profesion militar, dentro de su propia carrera, como para que todos, absolutamente todos los militares, salieran de la vida de ocio á que hoy están reducidos por el servicio inútil de las guarniciones, y por otros servicios, á los cuales puedo aplicar, valiéndome de términos mecánicos, la calificacion de perdidos como efecto de rendimiento nulo, porque las fuerzas vivas de esa máquina son completamente destruidas por las resistencias pasivas y los rozamientos. Nosotros nos consagraríamos tambien á mejorar por medio de la instruccion, la organizacion de las reservas, que hoy por hoy hemos de convenir, señores, y no hay militar que no lo sepa, ¡qué digo militar! no hay nadie que no lo sepa, en que si tienen realidad sustantiva, y muy sustantiva, en el presupuesto, no la tienen ciertamente para la guerra; y el desequilibrio así originado nosotros creemos que se debe corregir, y corregir muy pronto, si hemos de querer honradamente que el país sea servido y no que sea engañado.

Tambien traeríamos á las leyes un buen sistema de division regional, esa division de que nos hablaba hace poco el Sr. Dabán, de la cual habria de resultar la localizacion de las fuerzas; no iríamos á establecer las regiones caprichosamente, sino partiendo de un estudio estadístico y geográfico de nuestro país, teniendo en cuenta otro estudio defensivo, que no sé cuánto tiempo hace está ya hecho por los hombres más eminentes y más ilustrados de nuestro ejército; pero que tampoco sé, ni he podido averiguar, dónde duerme el voluminoso fruto de sus trabajos. Allá veríamos cómo habian de ser esas regiones que, como antes dije para la ley constitutiva del ejército, debería ser resultado de la experiencia, pero tambien, y en igual ó superior grado, de la ciencia y las ideas de progreso dominantes hoy en todas partes.

Una vez establecidas estas regiones, bien siguiendo las cuencas de nuestros grandes rios, esas cinco inmensas cuencas guardadas por los grandes murallones de nuestras cordilleras, ó bien buscando otros medios más en armonía con la division política y administrativa de nuestro país, en cuya árdua cuestion no penetro ahora, porque eso me llevaria muy lejos, y solo deseo indicar que es preciso y urgente hacer algo en tan grave asunto. Establecidas esas regiones, nosotros en ellas formaríamos, por medio de un sistema que no es moderno, sino que se conoce hace mucho tiempo, grandes campos atrincherados, grandes campos de maniobras, grandes centros de instruccion práctica, de movimientos, de ejercicios, y en una palabra, de vida activa militar, de donde resultaria que habíamos dado el golpe más terrible y más fuerte á la burocracia militar, al parasitismo que devora y consume en dolorosa inaccion á clases tan nobles y tan generosas en sus instintos como distinguidas en sus aptitudes, y que hoy constituyen la enfermedad mortal del ejército español. Así tambien daríamos otro golpe necesario á la propension y funesta tendencia que hay en los generales españoles á entrar en la vida política con daño del servicio militar que abandonan, y de la política misma, que por ellos tan frecuentemente se ha visto perturbada; porque los generales, viviendo en los campamentos, tomando parte constantemente en las maniobras, dirigiendo las operaciones y dedicándose á su verdadera profesion, no se acordarian ni necesitarian de las luchas por el Poder, ni de las lides del Parlamento, ni de las banderías y partidos; y todo su tiempo y toda su actividad serian aprovechados con ventaja en cumplir las obligaciones propias y naturales de su carrera y de sus aptitudes especiales.

Tambien estudiaríamos el aumento de los sueldos que, diga lo que quiera el Sr. Ministro de la Guerra, yo creo se puede realizar aun sin salir de los límites del presupuesto actual, aun sin salir de la posibilidad financiera actual de España. Nosotros buscaríamos el medio de resolver este problema borrando desigualdades injustísimas, contra las cuales se pronuncia, perdóneme el empleo de esta palabra el Sr. Ministro de la Guerra, la equidad moral, ya que no hable del órden legal, porque entre aquella y éste siempre existe cierta diferencia, en estos tiempos y bajo este régimen.

Nosotros responderíamos á ese anhelo justísimo que se siente en todo el ejército por que se dé movimiento á las escalas; problema en que nadie parece ocuparse más que estos militares jóvenes, estos militares ilustrados que tocan la triste realidad de una estagnacion que mata toda esperanza; problema en que no se ocupan los Ministros, porque cuando llegan al Ministerio de la Guerra se olvidan por completo de que hay escalas, de que hay deseo de ascender, de que hay un generoso empeño y estímulo por avanzar en la carrera. Ya ellos ascendieron. ¿Lo demás qué importa? Porque es claro, al general que llega á Ministro de la Guerra, parece como que le importuna el recuerdo de la época en que fué teniente ó capitan, y nadie le dice, y parece que ignora, que hay capitanes que están en esa clase, y el que os dirige la palabra ha sido uno de estos casos, que ha estado trece y catorce años en ciertas escalas, mientras que en otras los hay que de la escuela á coronel no han tardado ni aun los catorce años.

Ya veríamos nosotros el medio de corregirlo y de evitarlo, porque eso no puede hacer buen efecto, porque esa es una de las más grandes injusticias, no co-

metida por una ú otra persona, sino injusticia de las leyes, y es preciso buscar en otras leyes reparadoras el modo de restablecer el debido equilibrio. Ciertamente, no digo que el problema es fácil, pero aseguro que es menester plantearlo y trabajar para resolverlo; que no hemos de estarnos siempre mirando impasibles esos males y teniendo miedo á poner sobre ellos la mano, sin hacer nada para iniciar su resolucion.

No es que aquí se acabe la enumeracion de lo que se necesita hacer; es que acabo yo, porque veo la aguja del reloj que me advierte que no debo extenderme si quiero acabar esta tarde; hay mucho que decir aún; hay muchas leyes y muchas cosas por hacer, y que constituyen verdaderas y esenciales reformas. Pero no he de repetir las consideraciones que expuse al discutirse el presupuesto de 1883-84, relativas á la importantísima cuestion del servicio voluntario y del universal obligatorio, ni habré de insistir tampoco en la apreciacion de fuerza perdida y fuerza útil que el Estado paga, ni en otras muchas cosas que demuestran el grande desconcierto de ese presupuesto y de esa defectuosísima organizacion de fuerzas, tan torpe como gravosa. No obstante, con lo dicho creo haber dejado sentados los puntos más salientes de las necesidades del ejército y de la organizacion militar del país y del sistema defensivo. De modo que todo esto, Sres. Diputados, ha debido el Gobierno, ha debido el Sr. Ministro de la Guerra, por lo ménos, iniciarlo, plantearlo, traerlo al Parlamento, anunciándolo al país, satisfaciendo los justísimos deseos y aspiraciones del ejército por medio de un acto de iniciativa, que siempre hubiera sido para él un timbre de gloria y un título justísimo de orgullo. En realidad, yo me veo condenado hoy á la pena y al dolor que verdaderamente experimento de decir á los Sres. Diputados que nada de esto que ha debido hacer ha hecho el Ministro.

Y S. S. no solo no lo ha hecho, sino que no lo hará, porque así lo ha declarado. El Sr. Ministro de la Guerra, interrogado sobre cuestiones de esta naturaleza, que constituyen indudablemente las entrañas de la cuestion militar, paréceme que hubo de decir (y yo ruego al Sr. Ministro que me rectifique si en esto me equivoco ó si mi memoria es infiel), paréceme que hubo de decir que en su carrera militar y en sus servicios habia tenido por norma el limitar sus aspiraciones al cumplimiento de su deber. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Nunca he hablado de mi carrera.) En un discurso en que contestó el Sr. Ministro de la Guerra á no recuerdo qué representante del país, y no sé si en ésta ó en la otra Cámara, hubo de decir S. S. que se limitaba á manifestar, haciendo en esto gala de modestia, que sus aspiraciones eran y habian sido siempre las de cumplir en todas partes su deber. Sin embargo, si S. S. cree que no dijo esto, yo no insistiré mucho en ello, y me limitaré á manifestar que me habia chocado, no que dijese semejante cosa, sino que como Ministro de la Nacion, hiciese alarde de modestia en este sentido; porque esas modestias, que honran mucho al caballero y al particular, no favorecen ciertamente al Ministro, pues desde el momento en que el Ministro, con toda la lealtad y la buena fe que en S. S. reconozco, declara que él cree no estar á la altura de emprender ciertas reformas que la opinion demanda y exige, desde ese momento, como Ministro, debe separarse del sitio que ocupa y dejarlo á otro que se siente con condiciones de aptitud para realizarlas.

Y habré tambien de recordar al Sr. Ministro aquel artículo de las órdenes generales para oficiales, en el que se dice que *el contentarse con lo preciso de su obligacion, sin que de su voluntad se adelante cosa alguna, es prueba de desidia é ineptitud para la carrera de las armas*, á fin de manifestarle hasta qué punto aquella declaracion de limitarse al cumplimiento de su deber no me pareció verdaderamente propia de su alta representacion. Pero, en fin, afirma S. S. que no lo ha dicho, y yo no tengo para qué insistir en ello.

Ahora voy á lo que se ha hecho, y en mi concepto no se ha debido hacer.

Creo que el Sr. Ministro de la Guerra ha abandonado de una manera sensible los intereses particulares del ejército y de la defensa del país que le están encomendados, y que ha contribuido por ese abandono á que el Gobierno haya abandonado los intereses generales de la Nacion en lo que más sagrado es para la Patria, en la seguridad de su territorio.

Aquí, Sres. Diputados, un dia me levanté yo á pedir al Sr. Ministro de Estado y al Sr. Ministro de la Guerra ciertos documentos relativos al proyecto de perforacion del Pirineo, y no tuve la fortuna de que aquellos documentos vinieran al Parlamento. El señor Ministro de Estado explicó, por razonamientos en extremo curiosos, que yo pretendia convertir la Cámara en una Convencion, y el Sr. Ministro de la Guerra manifestó que estando el expediente en tramitacion, no creia oportuno traerlo al Parlamento.

Podria recordar lo que otros oradores han manifestado ya en esta Cámara en muchas ocasiones relativamente á esa sistemática oposicion de los Gobiernos á traer documentos que les piden los Sres. Diputados. Semejante propósito, semejante oposicion son contrarios á lo más esencial del sistema representativo. Claro es que en la prudencia de los Sres. Diputados está el no extremar sus derechos cuando esto puede ocasionar daño á los intereses generales; pero no es ménos claro que es deber de todo Gobierno el respetar constantemente aquellos derechos. ¿Y en qué momento pedí yo, Sres. Diputados, el expediente que contiene los informes relativos á la perforacion del Pirineo? Le pedí en el momento en que más falta hacía que la opinion ilustrase al Gobierno sobre tan grave asunto, cuando acababa de emitir informe acerca de él la Junta superior consultiva de Guerra. Y como me constaba que la Junta consultiva de Guerra habia informado en términos desfavorables á la perforacion, dadas las condiciones en que se proponia, queria yo que España supiese que la más autorizada y más entendida corporacion militar del país consideraba funesto á los intereses de la defensa nacional que el Pirineo fuese perforado por el Valle del Noguera Pallaresa en la forma en que se intentaba y se proponia. No lo alcancé; y ahora voy á permitirme respecto de este punto hacer dos observaciones solamente.

Primera. ¿Entiende el Gobierno (espero que conteste á este punto concretamente el Sr. Ministro de la Guerra); entiende el Gobierno que las Córtes le han autorizado para pactar y convenir con la República francesa, por sí y definitivamente, la perforacion del Pirineo en los términos que tenga por conveniente, sin que antes ese convenio venga á someterse á la ratificacion de las mismas Córtes? Porque algo he oido de que por las esferas del Gobierno corre el error de

creer que él está autorizado para obrar libremente; y por eso pregunto y deseo que se me dé sobre este punto ahora mismo una contestacion categórica.

Si ha de someterse ese convenio á la ratificacion de las Córtes, nada diré ahora; cuando venga le discutiremos; pero de todas suertes, mi cargo al Sr. Ministro de la Guerra subsiste, porque no podrá salir del siguiente dilema: ó S. S. está conforme con la opinion contraria, ya generalmente conocida, de la Junta consultiva de guerra, ó no está conforme con ella. Si S. S. está conforme, entonces, en el seno del Consejo de Ministros, S. S. no representó bien los intereses y las opiniones del ejército, emitidos por su más alta representacion científica; S. S. en ese caso abandonó esos intereses altísimos, de los cuales debe siempre ser el más celoso guardador. Pero ¿no estaba S. S. conforme, y en uso de su derecho desestimó la opinion de la Junta consultiva de guerra? Pues entonces, este es el momento de pedir cuenta al señor Ministro de la Guerra de las razones en que fundó esa disconformidad, y es preciso que S. S. aquí las explique y satisfaga á la opinion pública respecto de una disconformidad con el parecer más respetable de la más alta Junta científica que en el organismo militar de nuestro país existe.

De todos modos, ¿qué resulta aquí, Sres. Diputados? Queda el hecho evidente de que el Ministro de la Guerra como tal y el Gobierno han abandonado, el primero los intereses del ejército, y el segundo, con ellos, los de la Nacion. Y nada más sobre este punto.

Otra cosa que el Gobierno ha hecho y que no ha debido hacer, es la disposicion dictada para construir un cuartel en los terrenos de Atocha. Tambien pedí ese expediente, y tambien me fué negado; pero como no trato ninguna cuestion delante del Congreso ni en ninguna parte sin haberla estudiado antes de buen orígen, ese expediente que yo pedí, que no está en el Ministerio de la Guerra, que está en el de Hacienda, y que el Sr. Ministro de Hacienda tampoco tuvo la bondad de mandar al Congreso á pesar de haber sido pedido por mí (lo que no extraño atendiendo al cúmulo de atenciones que pasan sobre el Sr. Ministro de Hacienda, á quien por lo ménos favorece el hecho de que S. S. no dijo que se oponia á mandarlo, lo cual contrasta con la conducta seguida por los otros Ministros); ese expediente me es conocido, porque en otras Córtes lo pedí, porque es un expediente antiguo y lo tengo extractado. Pues bien; oigan los Sres. Diputados, y permítame el Sr. Ministro de la Guerra que le ruegue me oiga en este punto con alguna atencion; no con la atencion que S. S. emplea siempre por cortesía, sino con una atencion más especial y detenida, porque, dado el conocimiento que yo tengo de las condiciones de rectitud de S. S., estoy bien seguro que á tenerlo S. S. igual de las circunstancias y detalles de ese expediente, no habria autorizado las Reales órdenes que voy á examinar, y que son contrarias á toda razon, á todo derecho, y aun á toda conveniencia.

Desde el año 1874 se habia escogido con todas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes una zona de terreno en cierto barrio de Madrid para edificar un cuartel. Todos los trámites marcados por las leyes habian sido cumplidos escrupulosamente; reconocimiento por Comisiones mixtas; estudio de la situacion y de la mayor ó menor distancia á que estaban los materiales, etc., etc. No tengo por qué constituirme ahora en expositor de todo lo que determinan el reglamento de obras del cuerpo de ingenieros y las ordenanzas: ello es que fué escogido este terreno, que se hizo el proyecto despues de haberse hecho el anteproyecto, que se cumplieron fielmente todos los trámites necesarios, y que hasta se discutió y se trató sobre precio y términos de compra y pago; y ya casi hecho el replanteo, se iba á comenzar la construccion del cuartel. En ese momento, es decir, despues de diez años de tramitacion del expediente, aparece, sin que nadie hubiera podido darse antes cuenta de ello, por lo ménos oficial y formalmente, la tacha para aquel terreno, acaso con razon, pero razon no justificada en forma debida, de antihigiénico, de funesto para la salud del soldado, y de que por consiguiente adolecia del más grave de todos los defectos para la construccion de un cuartel. Como en el expediente no habia de ello demostracion oficial, ni se habian practicado los reconocimientos necesarios para hacer esa afirmacion, claro es que al dictarse una Real órden para suspender las obras, esta Real órden no podia tener otra base que la de informes, si no extraoficiales, faltos de la formalidad y de la solemnidad que semejantes decisiones requieren y exigen.

La órden para que el cuartel no se construyera produjo su efecto desde luego; lo que parece natural es que en este caso se hubiera practicado todo lo que más conviniese á los intereses del Estado: nombramiento de Comision, reconocimientos, órdenes para buscar por toda la extensa zona de Madrid y sus cercanías terrenos propios para el proyectado cuartel, que no adoleciesen de aquel defecto, y que tuviesen todas las condiciones necesarias para una obra de esta clase, etc., etc. Señores Diputados, no hubo nombramiento de Comision, no se llenaron estos requisitos, no se dejó á Comision alguna ni á Corporacion alguna administrativa la facultad ó posibilidad de estudios comparativos de precio, de situacion, de materiales, de naturaleza del terreno, etc., etc.; y sin nada de esto cayó como del cielo la órden escueta, terminante, sin dictámen prévio de los cuerpos de ingenieros, de sanidad, de administracion, con urgencia extrema para que se procediese desde luego á hacer el proyecto y á llevar á cabo la construccion en el más breve y angustioso término posible y precisamente en los terrenos de la huerta de Atocha, pertenecientes, segun se dice en ella, al patrimonio del Rey. Así, con esa grandísima precipitacion se formó el anteproyecto (no sé si el proyecto ha llegado á formarse), y en tal estado se encontraba el asunto cuando yo pedí el expediente por primera vez.

Era por lo visto necesario comprar los terrenos de Atocha; era necesario para ello vender los terrenos ya adquiridos del otro barrio, y con el producto de esta venta, aumentado en una suma no despreciable, pagar el precio de los terrenos del Patrimonio, precio impuesto, precio señalado (no entro á discutir si es alto ó bajo), precio no discutido, precio no sometido á la comparacion con otros, que es de todo punto necesaria para que los intereses del Estado estén debidamente resguardados y amparados. ¿Por qué, pregunto yo y preguntarán los Sres. Diputados y preguntará todo el mundo, por qué esa precipitacion? ¿Por qué haber prescindido de todas esas formalidades, que cuando no estuvieran consignadas en preceptos administrativos especiales, y las leyes no las prescribieran y señalaran, las señalarian y prescribirian el

celo y la defensa y el amparo de los intereses públicos? Pues qué, si una Comision competente hubiera recibido órden de hacer el estudio detenido para la eleccion de terrenos en todo Madrid; si en esta Comision hubiese figurado la Administracion militar, la Sanidad militar, el cuerpo de ingenieros y otras corporaciones civiles y militares que deben en ella intervenir, ¿no es verdad, Sres. Diputados, que esta Comision habria examinado las condiciones geognósticas del terreno, las de precio, las higiénicas en todos conceptos, las de mayor ó menor humedad, la mayor ó menor altura, etc., etc., y además las administrativas, como la distancia de los materiales, el servicio de trasportes y muchas otras que todo el mundo sabe son factores esenciales para una construccion? ¿No es cierto que tal vez esa Comision habria encontrado más provechoso para el Estado escoger, determinar ó proponer otro punto con preferencia al que se adopta? ¿No es verdad que de esta suerte el interés del país, que despues de todo está en defender y procurar que todo servicio se armonice con la mayor economía en el presupuesto, habria sido justamente atendido y celosamente defendido?

Pero hay más, señores; tratándose de un cuartel y dadas las ventajas que el número de consumidores que lo habita lleva á las regiones donde se establece, ¿comprenden los Sres. Diputados (y de esto hay muchos ejemplos) que en ciertos puntos próximos á Madrid es probable que se hubieran anticipado los propietarios hasta con la esperanza de fácil aumento en el precio de sus terrenos, gratuitamente ó á muy bajo precio, á ofrecerlos al Gobierno, cuando mediante un reconocimiento y un estudio detenido de ellos se hubieran estimado como aceptables por los medios y con las formalidades debidas? ¿Por qué, pues, tanta violencia y tan graves omisiones con menosprecio de las prácticas administrativas, que son, despues de todo, la salvaguardia de los verdaderos intereses del país? El Sr. Ministro de la Guerra, que es persona para mí de las más respetables que hay en el ejército español, y me basta para hacer esta afirmacion saber que su señoría es uno de los veteranos de dicho ejército; el señor Ministro de la Guerra, á quien yo desde luego tributo todo el respeto y toda la alta estimacion y aprecio á que tiene derecho, no ha pensado, lo digo con dolor, quizás por un exámen demasiado rápido del asunto, todo lo que en él puede haber de grave y todo lo que puede haber en punto á responsabilidad; el Sr. Ministro de la Guerra no ha comprendido sin duda que hubiera debido evitar estas irregularidades, sin parecer á nadie, absolutamente á nadie, como irregularidades debidas á un espíritu de tolerancia del favor, hijo de la bondad (pero bondad que de ninguna manera debe entrar en el círculo de las leyes y de la administracion), en virtud de la cual ha quedado favorecido; y lo mismo diria en otro caso el vendedor, en detrimento del comprador, del Estado, del país y con menoscabo de los intereses públicos.

Como yo he estudiado el expediente, debo llamar la atencion aquí de los Sres. Diputados sobre un punto que es de alto interés político, y en el cual ya desisto en cierto modo de dirigir cargos especiales al Sr. Ministro de la Guerra, y los dirijo á todo el Gobierno. ¿Cuál es la procedencia de esos terrenos que se han adquirido? ¿De dónde vienen y hasta dónde ha sido legítimo que al Estado se vendan terrenos cuyos títulos de dominio no justifican la verdadera propiedad del vendedor? Este es el expediente orgánico de los terrenos de Atocha, del cual, para no equivocarme absolutamente en nada de lo que diga, ni siquiera por un error involuntario de número, ó en la designacion de las épocas, voy á leer los datos del extracto que tengo hecho del citado expediente y las notas que he tomado de él en las varias veces que ha venido á esta Cámara, y cuya exactitud puede ser comprobada por el expediente mismo, que de nuevo ruego al Sr. Ministro de Hacienda reclame en su departamento y mande á la Cámara. Segun demuestra ese expediente que pedí, y que el Gobierno no quiso traer al Parlamento, resulta que los terrenos que abrazan el convento y su huerta fueron cedidos (esta es la palabra que consta en él) *fueron cedidos* al ramo de Guerra por el de Hacienda, *como pertenecientes á la Nacion* (palabras tambien del expediente y de la Real órden), para el cuartel de inválidos.

Allí, como *propietario*, en virtud de tal *concesion*, hizo el Estado obras notables y costosas de tal naturaleza, que aumentaron grandemente su valor, sin que *nadie*, *absolutamente nadie*, inquietase para nada la posesion tranquila, pacífica, contínua, de su propiedad, ni discutiese ni reclamase derecho alguno á ella en más de treinta y siete años, hasta que por primera vez, en 1875, se declaró por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros entonces (así consta todo en el expediente), que *aquellos terrenos pertenecian al Rey como patrono*, y que si la Hacienda habia cedido la propiedad por Real órden de 1838, lo habia hecho *en concepto equivocado.* Estas son las palabras mismas de aquella determinacion; que si la Hacienda *habia cedido la propiedad* por Real órden de 1838, lo habia hecho *en concepto equivocado.* (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Está V. S. mal informado.) El expediente, cuando venga, será el que demostrará si el equivocado soy yo al haber extractado, ó es el Sr. Ministro al no recordarlo. Nada hay en el expediente que demuestre *tal equivocacion*, y no hay más que la declaracion del señor Presidente del Consejo. Al llegar el caso de otorgarse la escritura, surgió la cuestion de que no existia *título de dominio;* por todo título de dominio, por todo derecho de propiedad se alegó y se dió como gran razon, no solo ese acuerdo del Consejo de Ministros, sino además una consulta del Consejo de Estado. Ciertamente los Sres. Diputados, como yo, se sorprenderán al saber que una consulta del Consejo de Estado y una disposicion más ó ménos fundada, pero no demostrada, del Consejo de Ministros, son bastantes para dar toda solemnidad y formalidad á un instrumento público, como es una escritura de compraventa. Importante fué el reparo y el inconveniente que el comprador por su representacion alegó; y hubo de retrasarse grandemente el otorgamiento de la escritura, hasta que se vino á saber y á conocer que era preciso otorgar la escritura, que con efecto creo ya está otorgada, porque aparecieron los terrenos inscritos en el Registro de la propiedad.

Ahora bien, si treinta y siete años, y este es un punto que, aunque propio de abogado, á mí se me alcanza; si treinta y siete años de posesion tranquila, contínua, sosegada, pacífica, por nadie negada, no dan derecho á la propiedad, aun suponiendo que aquella Real órden fuese equivocada, y que la equivocacion fuese cierta, entonces, Sres. Diputados, ¿no es verdad que caerian por su base todas las leyes que traten de la prescripcion?

Yo espero que si el Sr. Ministro de la Guerra no puede contestarme, por ser este un punto jurídico del cual no tengo la pretension que S. S. entienda, el Gobierno me conteste con el expediente, para que no hablemos de memoria, que me conteste alguna persona que pueda tratar la cuestion jurídica. (*El Sr. Ministro de Hacienda:* Y que no la saque de donde no debe, sino que la saque de donde está, porque S. S. cree que todas las cosas de este mundo están en el expediente.) Yo siento decir al Sr. Ministro de Hacienda, con todo el respeto á que S. S. es acreedor, que la razon que S. S. ha expuesto, no solo no me convence á mí, sino que dificulto que pueda convencer á nadie, y sobre todo que tiene poco de parlamentaria. Y prosigo. El Sr. Ministro de Hacienda es muy dueño, está en su derecho, tal vez en su deber, de traer el expediente, y con el expediente discutir, bien aceptando la discusion á que yo antes de ahora he provocado al Gobierno y el Gobierno ha tratado de rehuir, ó bien viniendo á hacer una declaracion que demuestre que este caso no puede, ni remotamente, ser caso de responsabilidad ministerial. Si el Sr. Ministro de Hacienda, que tan ganoso parece estar de discusion, lo demostrara, y por ventura dijese aquí y declarase que ni remotamente puede ser este caso de responsabilidad ministerial, crea S. S. que no tardaria muchos minutos, despues de haber oido sus demostraciones, en dar á S. S. y al Gobierno la más completa enhorabuena, y en sentir inmensa satisfaccion por haber provocado yo declaraciones que dejen tranquila á la opinion pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: Están para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **PORTUONDO**: Si el Sr. Presidente creyere que puede concederme, á lo sumo, diez minutos, yo respondo de que concluiré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se los concedo á S. S. por la tácita.

El Sr. **PORTUONDO**: En justa correspondencia á la bondad del Sr. Presidente y á la de los Sres. Diputados, ya que me he engolfado en un verdadero discurso, cuando no pensaba hacer más que breves y modestas observaciones, voy á terminar con una sola indicacion.

Me dirijo al Sr. Ministro de la Guerra para que por sí y á nombre del Gobierno dé una satisfaccion cumplida al Parlamento y al país.

La ley constitutiva del ejército tiene un artículo donde se prohibe á los militares que tomen parte en manifestacion alguna de carácter político. Pues bien; ¿cómo entiende el Gobierno ese artículo de esa ley? No tenemos que esperar á que nos lo explique el señor Ministro de la Guerra; lo explicó ya el Sr. Presidente del Consejo, y su autoridad no puede ser puesta en duda por el Sr. Ministro de la Guerra, ó por lo ménos no debe ser puesta en duda. Dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que en su opinion, es decir, en la del Gobierno, el artículo referido de la ley constitutiva no puede prohibir ese derecho ni desconocerle á los militares Senadores ó Diputados. Pues bueno; yo Diputado cuando era militar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ese es un asunto que no tiene relacion alguna, que se aparta por completo del presupuesto de gastos, Sr. Portuondo.

El Sr. **PORTUONDO**: Yo podria, Sr. Presidente, buscar modo de armonizar esta cuestion, con más ó ménos naturalidad, con más ó ménos facilidad con el presupuesto. Pero como debo discutir con seriedad, no quiero de ninguna suerte hacer uso aquí de logomaquias que serian poco propias del respeto debido á la Cámara. Por esa razon, yo ruego al Sr. Presidente me permita formular en la forma sencilla de pregunta esta duda al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La pregunta y la duda me parece que están ya expuestas. Yo iba á evitar la explanacion sobre todo, porque S. S. se limitase á todo lo más sério posible en materia de presupuestos, que era hablar de presupuestos.

Me parece, repito, que la pregunta y la duda están expuestas: no venga detrás de la pregunta y de la duda la explanacion de las ideas.

El Sr. **PORTUONDO**: Algunos militares, algunos Sres. Diputados y Senadores, han entendido que la elevacion del actual Sr. Ministro de la Guerra á ese puesto traia grandes inconvenientes que ahora estámos tocando al examinar los presupuestos, los cuales presupuestos son, segun todos los tratadistas y segun se ha dicho siempre en esta Cámara, reflejo verdadero de la administracion y de la política general del país, y no pocos militares han entendido, siendo Diputados y Senadores y discutiendo este punto públicamente, que era una amenaza, una verdadera amenaza al buen órden de la administracion y de la política, la presencia en el banco azul del actual señor Ministro de la Guerra y de otros Sres. Ministros; en suma, del partido conservador. Esto han dicho esos Sres. Senadores y Diputados, que por otra parte tienen altas jerarquías en la milicia durante su propaganda por todas las provincias. Yo creo que eso real y verdaderamente está autorizado, á pesar del artículo de la ley constitutiva del ejército; pero creyéndolo así, recuerdo que al tratar yo de asuntos políticos relacionados con la administracion general del país, en cuanto se referia al carácter que les imprimia este Gobierno, he sido contenido en mi propaganda, bajo el punto de vista de mis ideas, naturalmente; y lo que de ahí ha resultado, Sres. Diputados, es en realidad bien triste, que por extraña casualidad, sin que haya podido haber ni la más leve sombra de intencion ó de propósito, por una extraña casualidad, aquellos á quienes el artículo de la ley constitutiva ha sido aplicado con rigor, eran de esos á quienes la ordenanza llama *oficiales particulares*, y aquellos á quienes el artículo de la ley constitutiva no ha sido aplicado, son los que la ordenanza llama *oficiales generales*.

Semejante desigualdad, sobre la cual llamo la atencion, preocupa grandemente á la opinion pública, y yo, eco de ella, pregunto no solo al Sr. Ministro de la Guerra, sino al Gobierno entero, si entiende que está en armonía con la disciplina, con esa disciplina de que tiene que ser celoso guardador y defensor, ó si entiende que es conveniente á la disciplina establecer esta clase de distinciones.

Y ya concluyo, rogando al Sr. Ministro de la Guerra que entienda que todos los cargos que como á Ministro y como á individuo del Gobierno le he dirigido, nada, absolutamente nada, tienen de cargos de carácter personal, que jamás gusto de dirigirlos ni de hacerlos, y que si por acaso tuviera alguna vez tentacion de hacer ó dirigir, no los haria ni los dirigiria á la persona, para mí estimable y respetable siempre, del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Dominguez.
Castelar.
Martos.
Marfori.
Leon y Castillo.
Toreno (Conde de).
Villanueva de Perales (Conde de).

Vicepresidentes.

Sres. Sanchez Bustillo.
Moret.
Gonzalez (D. Venancio).
Campo-Grande (Vizconde de).
Rodriguez San Pedro.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Azcárraga.

Secretarios.

Sres. Goicoerrotea (Marqués de).
Quiroga.
Uhagon.
Sallent (Conde de).
Allende Salazar.
Hernandez y Lopez.
Ortí.

Vicesecretarios.

Sres. Mina (Marqués de la).
Ochoa.
Perez del Pulgar.
Gonzalez Hernandez.
Perez y Perez.
Sastron.
Liniers.

Comision de peticiones.

Sres. Zulueta (D. Ernesto).
Loring (D. Jorge).
Ruiz Tagle.
Gavin.
Francos (Marqués de).
Eguilior.
Sanchez de Toca.

Idem mixta para el proyecto de ley sobre concesion de destinos civiles á los sargentos.

Sres. Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Danvila.
Caramés.
Salcedo.
Allende Salazar.
Dato.
Caspe (Conde de).

Comision para el proyecto de ley ampliando el plazo para canjear por títulos definitivos los resíduos de la deuda amortizable de la isla de Cuba.

Sres. Goicoerrotea (Marqués de).
García Lopez.
Gonzalez Longoria.
Salcedo.
Rodriguez San Pedro.
Fernandez Hontoria.
Pelligero.

Idem para el proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico para 1885-86.

Sres. Martinez (D. Diego).
Sedano.
Guadalest (Marqués de).
Lastres.
Suarez Sanchez.
Gonzalez Stéfani.
Sanchez de Toca.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Requejada á la estacion de Torrelavega.

Sres. Durán y Cuervo.
Gutierrez de la Vega (D. José Antonio).
Uhagon.
Alvear.
Crespo Quintana.
Fernandez Hontoria.
Gonzalez Carballeda.

Idem para el suplicatorio del juez del distrito del Congreso para procesar al Sr. Diputado D. Enrique Villarroya.

Sres. Perez Zamora.
Quiroga.
Baselga.
Martinez (D. Cándido).
Alcalá del Olmo.
Muñoz Vargas.
Ortí.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Almaden á Agudo.

Sres. Almenas (Conde de las).
Loring (D. Jorge).
Vadillo (Marqués de).
García Noblejas.
Mendoza Cortina (Conde de).
Mon.
Ortí.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Cas-Concos á empalmar con la de Felanitx á Santany.

Sres. Almenas (Conde de las).
Loring (D. Jorge).
Armero.
Sallent (Conde de).
Maura.
Menendez Pelayo.
Villanueva de Perales (Conde de).

Comision para la proposicion de ley suprimiendo en el plan general de carreteras la de tercer órden de Loja á Torre del Mar, é incluyéndola entre las de segundo órden con otro trazado.

Sres. Muchada.
Ochoa.
Armero.
Lomas.
Alcalá del Olmo.
Hinojosa.
Neira.

Idem para el proyecto de ley relevando del pago del impuesto sobre Grandezas á los Sres. Quesada, Sanz Villegas, Primo de Rivera y Reina.

Sres. Goicoerrotea (Marqués de).
Danvila.
Garrido Estrada.
Moreno (D. Antonio Angel).
Echalecu.
Via-Manuel (Conde de).
Villanueva de Perales (Conde de).

Idem para el proyecto de ley del Senado abriendo concurso para la construccion y explotacion de una alhóndiga en Madrid.

Sres. Dominguez.
Pino.
Encina (Conde de la).
Molleda.
Luque.
Martin Veña.
Vitorica.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Ambasmestas á las Puentes de Gatin.

Sres. Martinez (D. Diego).
Perez Batallon.
Mancebo.
Molleda.
Tudela.
Sastron.
Cárdenas.

Idem id. incorporando al Municipio de Elgoibar varios barrios del de Motrico.

Sres. Redondo.
Laiglesia.
Uhagon.
Sallent (Conde de).
Vicuña.
Gamazo.
Gorostidi.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Montroig á Sierra de Faches.

Sres. Perez Garchitorena.
Ochoa.
Perez del Pulgar.
Ibañez Palenciano.
Ferrer y Forés.
Sastron.
Lorite.

Comision para la proposicion de ley declarando asociacion benéfica y de utilidad pública la Sociedad española de salvamento de náufragos.

Sres. Sanchez Bustillo.
Laiglesia.
Moreno y Gil de Borja.
Gonzalez Hernandez.
Atard.
Castañon.
Gorostidi.

Idem id. sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cetina á Campillo por otra de la de Madrid á Francia por la Junquera á Campillo.

Sres. Correcher.
Quiroga.
Muro Carratalá.
Gonzalez Hernandez.
Mendoza Cortina (Conde de).
Hernandez Lopez.
Sanchez de Toca.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Humanes á Torija.

Sres. Correcher.
García Lopez.
Muro Carratalá.
Gonzalez Hernandez.
Jaraba.
Hernandez y Lopez.
Balenchana.

Idem para el proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para publicar un Código civil.

Sres. Conde y Luque.
Alonso Martinez.
Canalejas.
Durán y Bas.
Rodriguez San Pedro.
Gamazo.
Liniers.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Tobarra á enlazar con la de la estacion de Archena al Pinoso.

Sres. Cantillana (Conde de).
Perez Batallon.
Muro Carratalá.
Marin Ordoñez.
Tudela.
Via-Manuel (Conde de).
Lorite.

Idem id. concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril del muelle de Santa Lucía á la estacion del tranvía de Cartagena á Herrerías.

Sres. Goicoerrotea (Marqués de).
Loring (D. Jorge).
Pedreño.
Irueste (Vizconde de).
Escobar.
Heredia.
Lorite.

Comision para el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre reclutamiento y reemplazo de las tripulaciones de los buques de la armada.

Sres. Martinez (D. Diego).
Angosto.
Garrido Estrada.
Salcedo.
Fernandez Villaverde (D. Pedro).
Dato.
Caspe (Conde de).

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Durán y Cuervo para unificar las carreras judicial y fiscal de Ultramar y de la Península. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Muro Carratalá, incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la de Alcolea del Pinar á Tarragona termine en Milmarcos, y la de Alustante á Novella. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Juan y Algora, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Morata á Calcena. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Pino, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Villafranca del Vierzo á El Hospital por la de Villafranca del Vierzo á Venta de Curban. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Garnica, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Comillas, provincia de Santander. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Rodriguez Rey, incluyendo en el plan general de carreteras la de Barruezo á Ademuz. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Gorostidi, sobre division de la provincia de Guipúzcoa en distritos para la eleccion de Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

Incluyendo con otro nombre en el plan general de carreteras la de Loja á Torre del Mar, al Sr. Muchada y al Sr. Lomas.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de la Requejada á la estacion de Torrelavega, al señor Crespo Quintana y al Sr. Fernandez Hontoria.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Humanes á Torija, al Sr. Hernandez y Lopez y al señor Gonzalez Hernandez.

Declarando asociacion benéfica y de utilidad pública la Sociedad española de salvamento de náufragos, á los Sres. Sanchez Bustillo y Gorostidi.

Incorporando al Municipio de Elgoibar varios barrios del de Motrico, al Sr. Gamazo y al Sr. Gorostidi.

Eliminando del plan general de carreteras la de Cetina á Campillo, y sustituyéndola por la de Madrid á Francia por la Junquera á Campillo, al Sr. Hernandez y Lopez y al Sr. Gonzalez Hernandez.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dos siguientes dictámenes de Comision:

Sustituyendo en el plan general de carreteras la de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Benilloba. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Sobre concesion de suplemento de crédito á los presupuestos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion, y de trasferencias á los de Fomento y gastos de las contribuciones y rentas públicas correspondientes al año económico de 1884-85. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre reclutamiento y reemplazo del personal de tripulaciones de los buques de la armada. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Francisco Agustin Silvela, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1885.=Lorenzo Dominguez, presidente.=Antonio Maura.=José María Celleruelo.=Luis Sanchez Arjona.=Félix Gonzalez Carballeda.=Julian Estéban Infantes.=Francisco Fernandez de Henestrosa.=Ricardo Morenas de Tejada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes del órden del dia de hoy, aprobacion definitiva de un proyecto de ley y los dictámenes que se han leido.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

QUINCE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de incompatibilidades, referentes á los casos de los Sres. Diputados D. Francisco Martinez Corbalán y D. Alberto Bosch y Fustegueras.

AL CONGRESO.

La Comision de incompatibilidades ha examinado el caso del Sr. D. Francisco Martinez Corbalán, nombrado Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion por Real decreto de 4 de Abril último; y considerando que al verificarse las elecciones generales para las actuales Córtes, desempeñaba la Direccion general de administracion local, en cuyo cargo fué declarado compatible como comprendido en el art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, y que al pasar de dicha Direccion á la Subsecretaría no ha variado en nada su situacion, puesto que ambos destinos son de idéntica categoría; la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el Sr. D. Francisco Martinez Corbalán puede continuar desempeñando el cargo de Diputado á Córtes, no obstante haber aceptado el de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1885.=Manuel Martin Veña, presidente.=Félix Gomez Pizarro. Santiago de Liniers.=Emilio de Alvear.=Constancio Perez y Perez, secretario.

AL CONGRESO.

La Comision de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Alberto Bosch y Fustegueras, por haber aceptado el cargo de alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid, para que fué nombrado por Real decreto de 4 de Abril último; y considerando que por haber aceptado dicho cargo no se halla comprendido en ninguno de los casos determinados en el art. 31 de la Constitucion, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el Sr. D. Alberto Bosch y Fustegueras puede continuar desempeñando el cargo de Diputado á Córtes.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1885.=Manuel Martin Veña, presidente.=Félix Gomez Pizarro. Emilio de Alvear.=Santiago de Liniers.=Constancio Perez y Perez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El principal representante y delegado del Ministerio de Hacienda en las provincias se titulará administrador de Hacienda.

Art. 2.° Habrá en cada provincia una Administracion de Hacienda, cuya principal oficina, bajo la direccion inmediata del administrador, se compondrá de

1.° Cuatro negociados, respectivamente titulados de contribuciones, de impuestos, de rentas y de propiedades y derechos del Estado.

2.° Contaduría.

3.° Tesorería.

Art. 3.° Habrá además las Administraciones de aduanas, Administraciones depositarías de partido, Depositarías del Tesoro, Administraciones subalternas de estancadas, de loterías, Fábricas de tabacos y salinas que sean necesarias y se determinen en el presupuesto anual de gastos del Estado.

Art. 4.° El administrador de Hacienda tendrá la categoría de jefe de administracion de tercera clase.

Art. 5.° No podrá ser administrador de Hacienda quien no hubiere servido diez años en las oficinas centrales ó provinciales de la Hacienda del Estado.

Para ser contador se requerirán seis años de servicios en las mismas oficinas.

Art. 6.° Los ordenadores y los interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los que obtuvieren nombramiento de administrador ó de contador de Hacienda, si ese nombramiento no estuviere ajustado á las prescripciones de esta ley, las cuales se entenderán sin perjuicio de todos los demás requisitos exigidos por los artículos 26 al 29 de la de 21 de Julio de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Art. 7.° Los que hayan sido delegados de Hacienda con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881, podrán ser administradores de Hacienda y conservarán los derechos que aquella ley les concedió.

Art. 8.° Queda en todo lo demás derogada la ley de 9 de Diciembre de 1881 sobre organizacion de la administracion económica provincial.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones reglamentarias para la ejecucion de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° No podrá intentarse demanda judicial contra la Administracion del Estado sin que vaya acompañada de documento bastante que acredite haberse apurado préviamente la vía gubernativa.

Los jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de este requisito.

Art. 2.° Cuando las reclamaciones en asuntos de Hacienda hayan de ser resueltas por la Administracion, podrán hacerlas las personas ó corporaciones interesadas, ó apoderados suyos.

En el segundo caso, el poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho, y será precisa su legalizacion si ha de surtir efectos fuera de la provincia en que tenga su domicilio la persona ó corporacion que lo otorgue.

Si el poder es especial, y la cuantía del asunto á que se refiera no excede de 250 pesetas, podrá otorgarse en papel de oficio, en el que podrán extenderse tambien sus copias.

Art. 3.° Las providencias de las autoridades provinciales de Hacienda, excepto cuando procediera la vía contenciosa, podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministerio ó por las Direcciones generales, segun los casos.

Las reclamaciones que se susciten contra las providencias de las autoridades provinciales de Hacienda, por la incompetencia ó exceso de atribuciones, se decidirán siempre por el Ministerio de Hacienda, si no hubiere conflicto ó competencia con autoridad judicial ó de otro ramo de la administracion activa.

Art. 4.° Las providencias que pongan término á un expediente en las oficinas de provincia, se notificarán al interesado, dándole copia literal de ellas, y haciendo constar en esa copia el recurso de alzada que pueda utilizar, el término para interponerlo, la autoridad ante que ha de hacerlo, y el Centro por que ha de tramitarse la alzada. Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificacion, á no ser que el interesado utilice en tiempo y forma el recurso correspondiente.

Si se ignorare el paradero del interesado, la notificacion se hará por medio del *Boletin oficial* de la provincia de su último domicilio legal, y en este caso el término para intentar la alzada empezará á correr al mes de la insercion.

Art. 5.° Contra las providencias de que trata el artículo anterior podrá apelarse al Ministerio dentro del plazo de quince dias.

Art. 6.° Los recursos de apelacion al Ministerio contra las providencias de las autoridades de Hacienda en las provincias se presentarán ante la autoridad que haya dictado esas providencias.

A todo recurrente se le facilitará recibo en el acto de presentar el recurso, haciendo constar la fecha en que se haya presentado y el objeto del mismo.

Art. 7.° No podrá utilizarse el recurso de alzada contra las providencias de primera instancia, cuando sean condenatorias de cantidad líquida, sin el prévio pago de ésta en las arcas del Tesoro.

El Ministro podrá relevar del cumplimiento de este requisito, sin perjuicio de lo que en definitiva haya de resolverse sobre el fondo de la cuestion, cuando se trate de penalidad impuesta al contribuyente, ó de responsabilidad exigida al empleado público.

Art. 8.° La autoridad que hubiere dictado la providencia contra la que se presente recurso de apelacion, remitirá éste al Ministerio, con todos los an-

tecedentes que formen el expediente, dentro del plazo de los ocho dias siguientes al de la presentacion del recurso.

Si por cualquiera causa no lo hiciere, los interesados podrán recurrir directamente al Ministerio, que reclamará el recurso y el expediente.

Art. 9.° Las providencias definitivas, aun cuando de ellas se apele por la vía contenciosa, serán ejecutadas desde luego.

Solamente podrá suspenderse su ejecucion cuando á juicio de la Administracion fuesen irreparables los daños causados por llevarlas á debido efecto, lo cual solo podrá declararse por Real órden, prévia la solicitud del interesado y la prueba de que éste ha interpuesto ya la demanda.

Art. 10. Aun cuando se reclame contra una providencia, las cantidades que en cumplimiento de la misma ingresen en el Tesoro se aplicarán definitivamente al concepto á que correspondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, su valor será desde luego devuelto, considerándose como minoracion de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el dia en que el Tesoro realice el pago.

La misma aplicacion se dará á las devoluciones de ingresos que se acuerden en primera instancia despues de terminado el ejercicio del presupuesto á que se hubiese aplicado el ingreso respectivo.

Art. 11. Fuera de los recursos anteriormente citados, y del contencioso en su caso y lugar, no habrá más que el de nulidad contra las providencias que se hubieren dictado fundándolas en pruebas ó documentos falsos.

Esta accion prescribe á los diez años de dictada la providencia, tanto para el particular como para la Administracion.

Art. 12. Todos los términos que esta ley establece son improrrogables, y empezarán á contarse desde el dia siguiente al de la notificacion.

Los señalados por dias se entenderán por dias hábiles, y los designados por meses, de dias naturales.

Son dias hábiles todos los del año, ménos los domingos, fiestas religiosas y civiles, y los en que esté mandado ó se mandare que vaquen las oficinas.

Las disposiciones de este artículo son aplicables á todos los términos que los reglamentos de cualquiera ramo de la Hacienda fijen, cuando en ellos no se disponga expresamente otra cosa.

Art. 13. Lo preceptuado en los artículos anteriores no altera la jurisdiccion privativa del Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 14. El derecho que con arreglo á las disposiciones vigentes tengan los denunciadores de una parte del importe de las multas impuestas por efecto de su denuncia, se entenderá siempre sin perjuicio de la facultad que corresponde al Ministerio de Hacienda, de condonar por motivos justos las multas en su totalidad ó de rebajarlas.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que atribuyen á la Direccion general de lo contencioso del Estado el carácter de Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y que prescriben como trámite indispensable su dictámen en los expedientes no contenciosos en que se versen cuestiones de derecho civil ó administrativo.

Art. 16. Las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativas al recurso y al procedimiento contenciosos, continuarán en vigor hasta que por otra ley se determine su reforma.

Queda en todo lo demás derogada la de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento para las reclamaciones en los asuntos de Hacienda.

El Ministro del ramo dictará las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencia del Tribunal de Actas graves referente á la del distrito de Hoyos, provincia de Cáceres.

Número 8.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 6 de Mayo de 1885, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Hoyos, provincia de Cáceres, verificada el 27 de Abril de 1884, que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se ha mostrado parte el Diputado electo D. Laureano García Camison y Dominguez:

1.° Resultando que la designacion de interventores se verificó en la capital del distrito el dia 20 de Abril de 1884 ante la Comision inspectora del censo, sin protesta ni reclamacion alguna, dando por resultado el hallarse intervenidas por ambos candidatos todas las Mesas del distrito, excepcion hecha de las de la seccion de Hervás, que resultó íntegra á favor del Sr. Gonzalez Fiori:

2.° Resultando de las actas parciales remitidas directamente al Congreso por las Mesas de las respectivas secciones, que la eleccion se verificó en todas ellas el dia 27 de Abril, habiendo estado constituidas todas las Mesas del distrito en perfecta conformidad con lo previsto por la ley, dando el resultado que se consigna á continuacion:

SECCIONES.	Número de electores.	Número de votantes.	Votos obtenidos por el Sr. García Camison.	Votos obtenidos por el Sr. Gonzalez Fiori.
Hoyos	247	199	128	71
Gata	221	160	102	58
Torre de Don Miguel	136	108	57	51
Descargamaría	141	122	67	55
San Martin de Trevejo	230	184	75	109
Cilleros	137	108	49	59
Villanueva de la Sierra	174	129	35	93
Casar de Palomero	193	144	107	37
Mohedas	(a)	91	47	(b)
Granadilla	162	120	69	51
Baños	194	148	78	70
Hervás	198	193	3	190
Sumas totales	2.033(c)	1.706	817	844

(a) No aparece del acta el número de electores.
(b) En esta acta aparece que se dieron 44 votos á un Sr. Gonjalez Fiori.
(c) El total de electores no es exacto, porque faltan, como se ha dicho, los de Mohedas pero se ha puesto, por sumar los de las demás secciones.

3.° Resultando que á pesar del resultado que ofrece el anterior estado en favor del Sr. Gonzalez Fiori contra el Sr. García Camison, fué este último proclamado por la Junta de escrutinio general, por no haberse computado á ninguno de los dos los votos obtenidos en la seccion de Villanueva de la Sierra, porque no se habia remitido al presidente de la Junta del censo el acta original, y por no haberse considerado bastante para este efecto la copia de dicha acta, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 91 de la ley electoral llevaba el comisionado por dicha seccion;

4.° Resultando que examinadas detenidamente las actas parciales de las doce secciones de que se compone este distrito, solo aparecen de ellas ligeras protestas sobre la identidad personal de algunos electores y sobre las condiciones de compatibilidad del señor García Camison, resueltas las primeras por las respectivas Mesas en la forma prevista en la ley electoral vigente, y desestimada la segunda como evidentemente ajena á la validez y la legalidad de la eleccion:

5.° Resultando que en el acto del escrutinio general se hicieron las siguientes protestas: primera, porque en la seccion de Hoyos se coartó por el alcalde la libertad electoral por haber prohibido las manifestaciones de cariño al candidato Sr. Gonzalez Fiori, y porque cuatro electores de la misma que se citan emitieron su voto bajo promesa de satisfacer á Santos Gonzalez, vecino de Trevejo, las costas de una causa que se le siguió por lesiones; segunda, porque en la seccion de Gata presidió la Mesa un alcalde que como notario es incompatible para el ejercicio de dicho cargo, y por las manifestaciones públicas del médico titular D. Telesforo Gonzalez de no prestar asistencia facultativa á los electores que no votasen al señor Camison; tercera, porque en la seccion de Torre de Don Miguel habia presidido la Mesa un alcalde incompatible por ser boticario y por haber ofrecido á los electores que votaran al Sr. Camison indultos y la influencia de su posicion; cuarta, porque en el acto del escrutinio general no se tomó en cuenta ni se computó para ninguno de los dos candidatos el resultado de la eleccion de Villanueva de la Sierra, por no haber recibido el presidente de la Junta del censo el acta que, segun previene la ley, debió remitirle, y efectivamente le remitió, la Mesa de dicha seccion, y porque en vez de usarse para depositar las papeletas una urna, segun está prevenido, se usó un cajon de pequeñas dimensiones que no permitia ver bien la operacion; quinta, porque en la seccion de Casar de Palomero fueron emitidos los votos en favor del Sr. Camison por virtud de un contrato en que éste ofreció el pronto y favorable despacho de varios asuntos de interés para la misma; sexta, porque al hacerse el escrutinio general no se computaron al Sr. Gonzalez Fiori 44 votos que aparecen dados á D. Joaquin Gonjalez Fiori, siendo así que segun un acta duplicada que presentaban, aparecia claro que habian sido emitidos á favor de D. Joaquin Gonzalez Fiori; sétima, porque en la seccion de Granadilla y en el acta del escrutinio general se computaban al Sr. García Camison, siendo así que aparecian dados á D. Laureano Garcea Camison los 69 votos con que en ella aparece; octava, porque en la seccion de Baños se habian emitido los votos en favor del Sr. Camison en virtud de ofrecimiento hecho á los electores del pueblo de Garganta de rebajar la contribucion territorial; y novena, porque en la seccion de Hervás aparecen como votando 23 electores que habian fallecido antes de la eleccion, 19 que el dia 27 de Abril, señalado para la eleccion, se encontraban ausentes, y 14 que bajo su firma confiesan haberse abstenido, no habiendo tomado parte en la eleccion más que 79 electores en vez de los 193 que figuran en las listas de votantes:

6.° Resultando que con el fin de probar la remision del acta parcial de la seccion de Villanueva de la Sierra al presidente de la Junta inspectora del censo electoral en el plazo y modo prevenido en la ley electoral, y de desvirtuar la protesta fundada en la forma del recipiente donde se depositaban las papeletas de la misma seccion, han venido á estos autos: primero, una certificacion expedida en 20 de Mayo de 1884 por el alcalde y secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, en que se hace constar que dicha acta fué remitida por el correo antes de las diez de la mañana del dia siguiente al de la eleccion, segun dos recibos firmados, el primero á 28 de Abril por el peaton de la correspondencia pública de Villanueva de la Sierra, y el segundo á 29 del mismo mes por el cartero de Ahigal, ambos á ruego por no saber firmar los interesados; segundo, una certificacion del alcalde de Villanueva de la Sierra, fechada el 16 de Mayo último, en la que se dice que la urna electoral es un cofrecito de las dimensiones que expresa, y la misma que desde hace siete años ha usado la Corporacion en todas las elecciones para Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Diputados á Córtes; tercero, otra certificacion del mismo alcalde, de fecha 6 de Junio, en la que afirma que la urna de que se trata fué usada en la eleccion de compromisarios para Senadores; cuarto, un acta notarial levantada en Villanueva de la Sierra, fecha 17 de Junio de 1884, por el notario D. Francisco Villagrá, cuya firma no aparece legalizada, en la cual ocho electores de la seccion manifiestan que la Mesa electoral estuvo intervenida por los interventores adictos al Sr. Camison, y que al presentarse el notario para levantar acta sobre la forma de la urna, manifestó el Sr. Rodriguez Castillo, uno de ellos, que no era necesario, porque todos respondian de la legalidad del acto; que el alcalde no pudo cometer abuso ninguno, puesto que teniendo á su lado á los interventores del Sr. Camison, éstos no lo hubieran consentido, y que la urna usada es la que desde hace muchos años se viene usando con este motivo; y quinto, una exposicion firmada en 23 de Junio y dirigida al Congreso por 84 indivíduos electores de esta seccion, cuyas firmas no están legalizadas, confirmando los hechos anteriormente relatados:

7.° Resultando que con el fin de probar que los votos que en la seccion de Mohedas aparecieron en el acta presentada por el presidente de la Junta del censo en el momento del escrutinio, general dados á favor de D. Joaquin Gonjalez Fiori, lo fueron á favor de D. Joaquin Gonzalez Fiori, han venido á este expediente: primero, una carta dirigida al Sr. Fiori por Don Rafael Batuecas, en la cual afirma que él fué quien extendió el acta y que en ella figuraban 44 votos emitidos á favor de D. Joaquin Gonzalez Fiori; segundo, una copia del acta parcial de la misma seccion de Mohedas, con algunas correcciones hechas con lápiz, en todo igual á la que remitida al Congreso figura al folio 47 de este expediente, con la sola circunstancia de que donde dice ésta D. Joaquin Gonjalez Fiori, aquella expresa D. Joaquin Gonzalez Fiori; tercero, un acta no-

tarial levantada en Mohedas el 27 de Abril por el notario D. Romualdo Martin, cuya firma no aparece legalizada, y en la cual éste afirma que constituido en el colegio electoral á instancia de varios electores para llevar lista de los que votasen al Sr. Gonzalez Fiori, le fueron presentando los electores amigos de dicho señor las papeletas abiertas que depositaron en la urna hasta el número de 44, y en las cuales claramente se leia D. Joaquin Gonzalez Fiori, y que al verificarse el escrutinio resultaron 44 votos á favor del mismo Sr. Gonzalez Fiori:

8.° Resultando que para probar los hechos protestados, referentes á la seccion de Hervás, han sido presentados en este expediente los documentos siguientes: primero, un certificado del contador é interventor de los fondos de los establecimientos de Beneficencia de Cáceres, por el cual se hace constar que el Sr. Castro firmó varios vales en dicha ciudad el 26 de Abril; segundo, otro del secretario de la Diputacion provincial de Cáceres, por el cual consta que desde el dia 5 al 30 de Abril no se concedió licencia para ausentarse al administrador de los establecimientos de beneficencia D. Andrés Castro y Gil; tercero, 21 actas de fallecimientos, expedidas por el secretario del Juzgado municipal y referentes á otros tantos electores de los que aparecen en la lista de votantes de Hervás (folio 246 al 282); cuarto, varias partidas de bautismo y de casamiento (folios 90, 91, 92, 93, 96 y 97), por las cuales se acredita que los electores á que se refieren, y que segun consta por las certificaciones antes indicadas, habian fallecido antes del dia de la eleccion y se hallaban ligados por vínculos de estrecho parentesco con el presidente y los interventores de la Mesa electoral de la seccion de Hervás; quinto, una certificacion del presidente é interventores de la seccion de Mohedas (folio 283), un acta notarial (folio 288) y otra certificacion del alcalde del mismo pueblo (folio 290), por las cuales se acredita que Ramon Comendador García y Plácido Gomez Gonzalez, que aparecen votando en Hervás, estuvieron todo el dia 29 hasta despues de terminado el escrutinio en el pueblo de Mohedas; sexto, una informacion firmada por el juez municipal y secretario del Casar (folio 285), de la cual aparece que seis testigos declaran que D. Felipe Asensio Diaz y D. Juan José Dominguez estuvieron todo el dia 27 en este pueblo, y que, por consiguiente, no pudieron votar en Hervás; sétimo, una certificacion del alcalde del Casar (folio 286), en que confirma que dichos electores estuvieron en este pueblo desde las siete de la mañana hasta las cinco ó las seis de la tarde del 27 de Abril; octavo, una informacion practicada por el Juzgado municipal de Cadalso, y en la cual ocho testigos declaran que el elector D. Bonifacio Gonzalez, que aparece votando en Hervás, estuvo todo el dia 27 en Descargamaría, que dista más de diez leguas de Hervás (folio 292); y noveno, un certificado del alcalde de Valverde (folio 289), en que se acredita que el eclesiástico Don Juan Manos Mateos, que tambien aparece votando en Hervás, estuvo todo el dia 27 de Abril en aquel pueblo ejerciendo su sagrado ministerio:

9.° Resultando que con el fin de contrarrestar los hechos acreditados por los documentos descritos en el resultando anterior, se han presentado en este expediente los documentos de los folios 174, 175, 176, 170, 172 y 179 al 185;

Y 10. Resultando que declarada grave el acta de este distrito de Hoyos, se remitió al Tribunal, donde se ha tramitado conforme al Reglamento interior del mismo:

Visto, siendo ponente el Vocal Sr. D. Antonio Hernandez y Lopez:

1.° Considerando que segun el art. 103 en sus relaciones con el 101 y el 89 de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, las atribuciones de la Junta general de escrutinio se limitan á verificar sin discusion alguna el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones que el presidente de la Comision inspectora haya recibido de las secciones, en virtud de la obligacion que las Mesas de éstas tienen de remitirlas antes de las diez de la mañana del dia siguiente inmediato al de la votacion, y que por consiguiente, al no computar la Junta general de escrutinio del distrito de Hoyos los votos de la seccion de Villanueva de la Sierra, cuya acta no habia sido recibida por su presidente, no infringió ningun precepto legal, antes bien se atemperó á lo que este Tribunal tiene declarado en casos idénticos:

2.° Considerando que limitadas por los mismos preceptos legales las facultades de la Junta general de escrutinio á hacer el recuento de votos con sujecion estricta á los antecedentes citados y sin discusion, tampoco infringió ningun precepto legal al no computar á favor del Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori los 44 votos que en la seccion de Mohedas, y segun el acta remitida al presidente de la Junta general de escrutinio, resultaban emitidos á favor de D. Joaquin Gonjalez Fiori:

3.° Considerando que siendo 198 el número de electores comprendidos en las listas electorales de la seccion de Hervás, y apareciendo como votando 193, dejando de hacerlo cinco solamente, los documentos, certificaciones, partidas de defuncion y actas notariales presentadas en este expediente, y que acreditan de una manera evidente, á pesar de los esfuerzos hechos para desvirtuar su resultado, que un considerable número de electores de dicha seccion habian fallecido con anterioridad, y que otros estuvieron ausentes el dia de la eleccion, producen la evidencia de que en la seccion de Hervás la eleccion adolece de gravísimos vicios de nulidad, puesto que resultan votando mayor número de electores de los que realmente existian:

4.° Considerando que si bien tiene declarado este Tribunal que en la eleccion por distritos las operaciones electorales no pueden ménos de considerarse en su conjunto para el efecto de estimar si los vicios de que adolece en una ó en varias secciones han de afectar ó no á la validez de toda la eleccion, sin que sea lícito declararla en parte válida y en parte nula, siempre que se ha consignado esta declaracion en anteriores sentencias se ha hecho con la expresa reserva de que constara y se probara que semejantes vicios de nulidad habian favorecido al candidato proclamado por la Junta general de escrutinio, que es precisamente lo contrario de lo que acontece en el presente caso, en que la nulidad del acta de la seccion de Hervás se origina en abusos cometidos con el propósito evidente de favorecer al candidato vencido Sr. Gonzalez Fiori, y que de ninguna manera son imputables

al Diputado electo Sr. García Camison, en cuyo perjuicio se verificaron:

5.° Considerando que anulada el acta de la eleccion de Hervás, la mayoría de votos favorables al señor Camison sobre los obtenidos por el Sr. Gonzalez Fiori sería de 218 votos, y que por consiguiente, aun computados á uno y otro candidato los votos emitidos en la seccion de Villanueva de la Sierra, y al señor Gonzalez Fiori los 44 dados en la de Mohedas al Sr. Gonjalez Fiori, todavía resultaria una considerable mayoría á favor del candidato proclamado Don Laureano García Camison:

6.° Considerando que con relacion á los demás hechos alegados en forma de protesta en las demás secciones del distrito, así en los escrutinios parciales como en el general, no solo no han sido probados, sino que ni siquiera se ha intentado su prueba, y que otros son evidentemente ajenos á la competencia de este Tribunal;

Y 7.° Considerando que segun lo dispuesto en el apartado segundo del art. 89 de la ley electoral, las Mesas de las secciones deben remitir al presidente de la Comision inspectora del censo, antes de las diez de la mañana del dia siguiente inmediato á la votacion, el acta original de ésta, y que si bien no consta que la Mesa de la seccion de Villanueva de la Sierra omitiera el cumplimiento de este precepto, es lo cierto que esta acta no pudo ser computada en el acto del escrutinio general, conviniendo por tanto á los fines de la justicia y de la pureza electoral el que se depure por los tribunales ordinarios, en los términos que previene el art. 132 de la citada ley electoral, todo lo relativo á la no remision, sustraccion ó no presentacion oportunamente de dicha acta original de Villanueva de la Sierra,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la validez del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Hoyos, provincia de Cáceres, verificada el dia 27 de Abril de 1884: que el candidato elegido D. Laureano García Camison y Dominguez acredita su aptitud legal; y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=El Marqués de Donadío, Presidente.=Angel Echalecu.=El Conde de Villanueva de Perales.=José Perez Garchitorena.=José Alvarez Mariño. = Telesforo Gonzalez Vazquez. = Luis Abril y Leon.=Gaspar Salcedo.=Antonio Hernandez y Lopez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente interino, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1885.=Antonio Hernandez y Lopez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al de gastos é ingresos para el año económico de 1885-86.

Del Sr. **FERNANDEZ HONTORIA**, suprimiendo el art. 4.°:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar la supresion del art. 4.° del proyecto de ley de presupuestos sobre los generales de ingresos y gastos para 1885-86, dictaminado por la Comision el 23 de Abril último.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1885.=Ramon Fernandez Hontoria.=El Marqués del Vadillo.=Félix Gonzalez Carballeda.=Félix Lomas.=Senen Canido.=José Díez Macuso.=Manuel Allende Salazar.

Del Sr. **SASTRON**, adicion al art. 7.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda:

Se colocará entre el párrafo primero y segundo del art. 7.° de la ley de presupuestos el siguiente:

«Se autoriza tambien á la Administracion militar para concertar con las farmacias libres de cada localidad el suministro de medicamentos con rebaja de los precios de la tarifa oficial, á los generales, jefes y oficiales del ejército activo.»

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1885.=Manuel Sastron.=Cárlos Castel.=Francisco Gomez Pizarro.=Luis Hierro.=Federico Arrazola.=Constancio Perez y Perez.=Antonio Hernandez y Lopez.

Al párrafo 2.° del art. 7.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo 2.° del art. 7.° de la ley de presupuestos:

Dicho párrafo se redactará en la forma siguiente:

«Tambien podrá hacerse el suministro de medicamentos á los mismos jefes y oficiales por las oficinas de farmacia de los hospitales militares mediante los requisitos y formalidades que se exigen en estos establecimientos para el despacho de medicinas.»

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1885.=Manuel Sastron.=Francisco Gomez Pizarro.=Cárlos Castel.=Luis Hierro.=Federico Arrazola.=Constancio Perez y Perez.=Antonio Hernandez y Lopez.

Al artículo 2.°, capítulo 8.°, seccion 3.ª, Gracia y Justicia:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 2.°, capítulo 8.°, «Médicos forenses,» del presupuesto general de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia:

«Se añadirán al referido capítulo y artículo 7.500 pesetas, para que los antedichos médicos forenses, incluso el director del depósito judicial de cadáveres, perciban la cantidad de 3.000 pesetas en vez de las 2.500 que les asigna el presupuesto.»

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1885.=Manuel Sastron.=El Conde de la Encina.=Francisco Fernandez de Navarrete.=El Marqués de Goicoerrotea.=El Vizconde de Irueste.=Pío Perez Aloe.=Sebastian Carrasco.=Federico Arrazola.

Al capítulo 8.°, art. 3.°, seccion 7.ª, «Fomento:»

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 3.° del

capítulo 8.° de la seccion sétima, que trata del material de Universidades, del presupuesto del Ministerio de Fomento:

«Se aumentará en el artículo citado una partida en esta forma: «Para el Jardin Botánico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, 2.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1885.=Manuel Sastron.=Antonio Maura.=Manuel Gavin.=El Marqués del Vadillo.=Pío Perez Aloe.=Ramon Lacadena.=Cárlos Rodriguez Batista.

Del Sr. Conde de **SALLENT**, al art. 1.° del capítulo 18, seccion 3.ª, «Gracia y Justicia:»

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar la siguiente adicion al art. 1.° del capítulo 18, seccion tercera del presupuesto de gastos para 1885-86, que se está discutiendo:

Capítulo 18, art. 1.°—Se añadirá un segundo párrafo concebido en estos términos:

«Para subvencionar la construccion del templo de la Almudena en Madrid, 100.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1885.=El Conde de Sallent.=Jorge Loring Heredia.=Alberto Camps.=El Vizconde de Irueste.=Rafael de Mazarredo.=Arcadio Roda.=Juan Bautista Neira.

Del Sr. **DABÁN**, al capítulo 13 de la seccion 4.ª, «Ministerio de la Guerra:»

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al capítulo 13 del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra:

«Los créditos consignados en este capítulo se considerarán ampliados en la cantidad necesaria para atender al pago de los créditos liquidados y reconocidos, que están pendientes de inclusion de presupuestos.»

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1885.=Antonio Dabán.=Bernardo Portuondo.=El Marqués del Vadillo.=José Muro.=Teodoro Gonzalez.=Gustavo Ruiz.=Wenceslao Martinez.

Del Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**, al art. 4.° del capítulo 3.°, seccion 5.ª, «Marina:»

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos:

«En el capítulo 3.°, art. 4.° del Ministerio de Marina, donde dice: «52 segundos médicos, á 2.250 pesetas,» se dirá: «52 segundos médicos, á 2.598.»

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1885.=Cárlos Rodriguez Batista.=Cándido Martinez.=José María Celleruelo.=Manuel Sastron.=Teodoro Gonzalez. Bernardo Portuondo.=Jovino G. Tuñon.

Del Sr. **CASTEL**, al art. 2.° del capítulo 12, seccion 7.ª, «Ministerio de Fomento:»

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda:

En el capítulo 12, art. 2.° del presupuesto de gastos para el año 1885-86 por obligaciones del Ministerio de Fomento, se ampliará á 400.000 pesetas el crédito consignado para la repoblacion y mejora de los montes públicos.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1885.=Cárlos Castel.=Manuel Sastron.=Pedro P. de Uhagon.=Gregorio Ibañez.=Benigno Quiroga.=José María Celleruelo.=Antonio Hernandez y Lopez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Durán y Cuervo, para unificar las carreras judicial y fiscal de Ultramar y de la Península.

Las leyes de Indias consideran como un mérito especial para los funcionarios de la magistratura los servicios que hubieren prestado en aquellos territorios. Con razon; pues aparte de los peligros que tienen que arrostrar, les exigen conocimientos especiales de la legislacion allí vigente y el desempeño de otras funciones que las de administrar justicia, «toda vez que han de intervenir y auxiliar otros ramos de la administracion del servicio público, y de dar prestigio, autoridad y consejo á los jefes que representan al Monarca en aquellos dominios.»

Más tarde se modificó la organizacion judicial de la primera instancia, estableciéndose alcaldes mayores, que á la vez que administraban justicia en aquel grado, asesoraban á las autoridades administrativas, y hasta tenian el carácter de locales, al punto de encomendarles la presidencia de los Municipios la instruccion de 26 de Junio de 1832.

Establecidas Audiencias en Puerto-Rico y Manila; trasladada á Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, la de Santo Domingo; creada la de la Habana y reformada en 30 de Enero de 1845, se atribuyeron á sus ministros las funciones de antiguo cometidas á los oidores de las antiguas Chancillerías de Indias; y tanto estos como los alcaldes mayores siguieron desempeñando hasta la promulgacion de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, otras de carácter administrativo.

Si tal era el espíritu dominante en nuestro derecho, no habia posibilidad ni hubiera sido lógico considerar de inferior categoría á los funcionarios de justicia de los tribunales de Ultramar que los de la Península, mayormente cuando teniendo aquellos limitado el tiempo de servicio, y exigiendo las necesidades de éste, el frecuente cambio de personal de una á otra parte del territorio nacional, se imponia como una necesidad, como se impone hoy, la unidad de la carrera.

Así se reconoce desde los primeros pasos dados para la organizacion moderna, y por esto el reglamento provisional para la administracion de justicia, de 26 de Setiembre de 1835, en su art. 57 consigna que todas las Audiencias son iguales en facultades, é independientes unas de otras; sin perjuicio de las funciones especiales que, atendida la organizacion de las provincias de Ultramar, se encargan á las que allí residen, en diversos asuntos, entre ellos los que explica el número 5.° del art. 58. En su virtud, pues, con las propias condiciones de ascenso y entrada se venian nombrando los funcionarios de justicia, y trasladándose y ascendiéndose, sin distincion, á los que los servian en la Península, América y Asia. Los así proveidos en sus respectivos puestos, continuaban perteneciendo á la misma carrera, figurando en el propio escalafon, y reconociendo como superior jerárquico en último grado al Tribunal Supremo de España é Indias, como reconocen hoy al Supremo de Justicia, que por Real decreto de 17 de Junio de 1854 cambió por ésta su antigua denominacion, y como reconocen por jefe los funcionarios todos del ministerio público al fiscal del alto Tribunal indicado. Este hecho por sí solo demuestra lo imprescindible que es la unidad á que se alude, y cuán lejos está de la perfeccion el sistema que de ella se aparta. En tal propósito se han inspirado disposiciones muy recientes, que figuran en el cuerpo de nuestro derecho al lado de otras en que parece no haberse atendido á la práctica del principio con el cuidado que su importancia recomienda.

Creado el Ministerio de Ultramar, pasó al nuevo departamento y dejó de pertenecer al de Gracia y Justicia cuanto á la administracion de justicia en América y Asia se refiere. Así, y solo así, se explica que en la ley orgánica de tribunales, promulgada en 15 de Noviembre de 1855, no se tuviese en cuenta el de-

recho de los funcionarios del ramo de justicia en Ultramar, y dejara de dárseles lugar en los turnos que para los ascensos de los jueces, magistrados y servidores del ministerio fiscal establecen los capítulos 5.°, 6.° y 7.° del título 2.°, y capítulos 5.° y 6.° del título 20. Por igual motivo no hacen de ellos mencion otras soberanas disposiciones concordantes, dictadas para la mejor inteligencia y aplicacion de la ley, tales como las de 23 de Enero y 25 de Julio de 1875, y 22 de Octubre de 1877, al punto de haberse llegado á considerar el servicio en América como prestado en país extranjero, y obligado al que lo hubiese prestado, si por causa de él se hubiera imposibilitado para continuar en él allí, á volver al cabo de quince ó veinte años á solicitar como una gracia, dar por perdidos todos sus ascensos y que se olvidasen sus merecimientos, para comenzar de nuevo la carrera. Mientras así se entendian y aplicaban alguna de las disposiciones citadas, el elevado criterio del Real decreto de 29 de Diciembre de 1878 acordaba la unificacion de la carrera judicial y fiscal en todo el territorio nacional, estableciendo acertadas disposiciones para evitar la posibilidad de los abusos. La ley adicional á la provisional de organizacion del Poder judicial tuvo por principal objeto modificar ésta de una manera conveniente para plantear la trascendental reforma del juicio oral y público en materia criminal; mas como se reiteraran los preceptos de la adicionada, surgió la duda de si para los funcionarios de justicia de Ultramar habian de regir los decretos en cuya inteligencia se fundaba la exclusion y apartamiento de la carrera de la Península, formándose dos cuerpos distintos, ó si, por el contrario, era de observarse el de 1878 que proclamaba la unidad. El resultado de esta divergencia de opinion es que no hay una regla fija y comun á todos, cual lo exige la justicia y la conveniencia del servicio. Así sucede que mientras unos funcionarios ven respetadas sus categorías y obtienen puestos análogos en tribunales peninsulares, á otros tan dignos, pero ménos afortunados, se les opone como obstáculo invencible la prohibicion de la ley.

Persuadidos los Diputados que suscriben de la necesidad de regularizar este importante ramo de la administracion pública, y hasta de la conveniencia política que en ello se interesa, tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se unifican las carreras judicial y fiscal de Ultramar y la Península como lo están las demás: en su virtud, los funcionarios que en ellas sirven formarán un solo cuerpo, con igualdad de derechos en sus respectivas categorías, figurando en el propio escalafon, y turnando con absoluta igualdad en los ascensos, con arreglo á los capítulos respectivos de las leyes vigentes de organizacion del Poder judicial.

Art. 2.° Ni los que prestan servicio en la Península podrán pasar á Ultramar con ascenso, ni viceversa, sin haber desempeñado sus puestos por el tiempo reglamentario.

Art. 3.° A tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Setiembre de 1878, los cargos de la judicatura, magistratura y ministerio fiscal se seguirán proveyendo en la misma forma y con iguales requisitos que hasta aquí; pero los que fueren nombrados sin oposicion, no podrán ser trasladados á la Península con igual ó superior categoría hasta que hayan desempeñado dos años su cargo en Ultramar con residencia efectiva y personal, sin que pueda abonárseles el tiempo que hayan usado licencia para venir á la Península ó á otro punto de Europa.

Art. 4.° Se respetarán las categorías adquiridas á tenor de lo que disponen los Reales decretos de 7 de Marzo de 1851 y 1.° de Marzo de 1867.

Los Ministros de Ultramar y Gracia y Justicia quedan encargados de la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1885.=Francisco Durán y Cuervo.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Jovino G. Tuñon.=Sebastian Carrasco.=Francisco de los Santos Guzman.=Teodoro Guerrero.=Gregorio Ibañez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Muro Carratalá, incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la de Alcolea del Pinar á Tarragona termine en Milmarcos, y la de Alustante á Novella.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, las siguientes:

1.ª La que partiendo de la de Alcolea del Pinar á Tarragona, termine en Milmarcos, pasando por Anguela del Ducado.

2.ª La de Alustante á Novella.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1885.=José Muro Carratalá.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Juan y Algora, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Morata á Calcena.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion de Morata en la vía férrea de Madrid á Zaragoza, y pasando por Choles, Arandiga, Niguella, Mesones, Tierga y Trasovares, vaya á empalmar en Calcena con la de Torrelapaja á Tudela.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1885.=Lamberto de Juan.=Cárlos Castel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Pino, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Villafranca del Vierzo á El Hospital, por la de Villafranca del Vierzo á Venta de Curban.

AL CONGRESO.

La ley de 14 de Agosto de 1884, que autorizó la construccion de una carretera entre Villafranca del Vierzo y el punto denominado el Hospital, en la de Astúrias, parecia bastante explícita en su expresion para determinar su objeto.

Este no es otro que el de dar vida en la zona de Villafranca al movimiento de extraccion de vinos para las montañas del Sil, y al comercio de ganados y otros artículos que vayan á la estacion de su ferro-carril.

Pero despues de publicada aquella ley se han suscitado sobre el trazado del camino dudas y temores que conviene desvanecer para que desaparezca toda confusion y no se desnaturalice el pensamiento fundamental.

Tambien es útil definir la idea del empalme en la línea de Astúrias, porque la designacion del Hospital es puramente genérica como punto del antiguo camino, pero en rigor el empalme debe hacerse algo más arriba, en la Venta de Curban, sin atravesar el Sil, donde determinen los estudios.

Con el fin, pues, de fijar estos conceptos sin alterar el objeto de la ley de 14 de Agosto, y solo como aclaracion conveniente de la misma, el Diputado que suscribe, autor de aquella, tiene la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Para fijar de un modo claro, preciso y terminante el sentido de la ley de 14 de Agosto de 1884, que autorizó la construccion de una carretera entre Villafranca del Vierzo y el Hospital, se declara que el trazado de dicha carretera ha de ser el directo, esto es, partiendo en Villafranca del pequeño trozo de carretera construido ya en el punto llamado La Vírgen del Camino, y continuando despues por los pueblos de Valtuille de Arriba, Villabuena, Espanillo, San Vicente, Vega de Espinareda y El Jabero, á buscar el empalme con la carretera de Astúrias en la Venta de Curban, pero más arriba del Hospital, sin atravesar el Sil, donde determinen los estudios; es decir, utilizando siempre que se pueda el antiguo camino, consagrado por el uso, y sin más expropiaciones que las indispensables para dar á la vía el ancho conveniente.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1885.=Joaquin del Pino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Garnica, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Comillas, en la provincia de Santander.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se adiciona al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como puerto de interés general de segundo órden, el de Comillas, en la provincia de Santander.

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1885.=José de Garnica.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rodriguez Rey, incluyendo en el plan general de carreteras la de Barruezo á Ademuz.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del punto llamado Barruezo en la de primer órden de Teruel á Valencia, y pasando por la villa de Manzanera, Torrijas y Arcos, termine en Ademuz.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1885.=Francisco Rodriguez del Rey.=Pedro Manuel Acuña.=Constancio Perez y Perez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gorostidi, sobre division de la provincia de Guipúzcoa en distritos para la eleccion de Diputados á Córtes.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La division de la provincia de Guipúzcoa en distritos para la eleccion de Diputados á Córtes y la de aquellos en secciones, será la siguiente:

Distrito de San Sebastian.

Seccion 1.ª—San Sebastian (San Sebastian).
Seccion 2.ª—Irún (Irún, Fuenterrabía).
Seccion 3.ª—Rentería (Rentería, Alza, Lezo, Oyarzun, Pasajes de San Juan, Pasajes de San Pedro).

Distrito de Tolosa.

Seccion 1.ª—Tolosa (Tolosa, Albistur, Alegría, Anoeta, Belaunza, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Irura, Leaburu, Lizarza, Oreja).
Seccion 2.ª—Andoain (Andoain, Alquiza, Asteazu, Cizurquil, Larraul, Villabona).
Seccion 3.ª—Idiazabal (Idiazabal).
Seccion 4.ª—Villafranca (Villafranca, Alzo, Beasain, Icazteguieta, Isasondo, Lazcano, Legorreta).
Seccion 5.ª—Berástegui (Berástegui, Berrobi, Elduayen).

Distrito de Azpeitia.

Seccion 1.ª—Azpeitia (Azpeitia, Azcoitia, Beizama, Goyaz, Régil, Vidánia).
Seccion 2.ª—Ormaiztegui (Ormaiztegui, Astigarreta, Ezquioga, Gaviria, Gudugarreta, Ichaso, Villarreal).
Seccion 3.ª—Segura (Segura, Cegama, Cerain. Mutiloa).
Seccion 4.ª—Ataun (Ataun, Abalcisqueta, Alzaga, Amézqueta, Arama, Baliarrain, Gainza, Olaverría, Orendain, Zaldivia).

Distrito de Vergara.

Seccion 1.ª—Vergara (Vergara, Anzuola, Elgueta, Zumárraga).
Seccion 2.ª—Oñate (Oñate, Legazpia).
Seccion 3.ª—Mondragon (Mondragon, Arechavaleta, Escoriaza, Salinas).
Seccion 4.ª—Elgoibar (Elgoibar, Eibar, Plasencia).

Distrito de Zumaya.

Seccion 1.ª—Zumaya (Zumaya, Aizarnazabal, Cestona).
Seccion 2.ª—Deva (Deva, Motrico).
Seccion 3.ª—Zarauz (Zarauz, Aya, Guetaria, Orio).
Seccion 4.ª—Hernani (Hernani, Aduna, Astigarraga, Urnieta, Usurbil).

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1885.=Francisco Gorostidi.=L. El Marqués del Viso.=Manuel de la Torre Ortiz y Gil.=Fermin Machimbarrena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Benilloba.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Benilloba, ha examinado el asunto con toda detencion, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La carretera incluida ya en el plan general del Estado, entre las de tercer órden en la provincia de Alicante, con el título de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Penáguila, se denominará de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Benilloba, pasando por este último punto.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1885.=Ramon de Campoamor, presidente.=Pedro Fernandez Villaverde.=Manuel G. Longoria.=Eduardo Dato.=Manuel Martin Veña, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dietámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre concesion de suplementos de crédito á los presupuestos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion, y de trasferencias á los de Fomento y Gastos de las contribuciones y rentas públicas, correspondientes al año económico 1884-85.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de suplementos de crédito á los presupuestos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion, y de trasferencias á los de Fomento y Gastos de las contribuciones y rentas públicas, correspondientes al año económico de 1884-85; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 28.968 pesetas al presupuesto ordinario del Ministerio de Gracia y Justicia del año económico 1884-85, con aplicacion al capítulo 12, art. 8.°, «Gastos imprevistos del clero.»

Art. 2.° Se amplía en 285.932 pesetas el crédito del capítulo 14, artículo único, «Material de telégrafos,» del presupuesto ordinario del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al citado año económico.

Art. 3.° En la seccion sétima del presupuesto corriente de «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» Ministerio de Fomento, se conceden dos trasferencias de crédito; una de 50.000 pesetas al capítulo 25, art. 2.°, «Material de gastos generales de obras públicas,» y otra de 4.000 pesetas al capítulo 28, artículo único, «Material de ferro-carriles,» deduciéndose ambas partidas del capítulo 24, art. 1.°, «Personal facultativo de obras públicas.»

Art. 4.° Se trasfieren en la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» 200.000 pesetas del capítulo 14, artículo único, «Personal de carabineros,» al capítulo 15, artículo único, «Material del mismo cuerpo.»

Art. 5.° El importe de los suplementos de crédito á que se refieren los artículos 1.° y 2.°, se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si las obligaciones que se satisfagan fueran superiores á los ingresos que se obtengan en concepto de obligaciones y valores de los presupuestos ordinario y extraordinario que se hallan en ejercicio.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre el reclutamiento y reemplazo del personal de tripulaciones de los buques de la armada.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

de reclutamiento y reemplazo del personal de tripulaciones de los buques de la armada.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° El servicio en los buques de la armada es obligatorio para todos los españoles que pertenezcan á la inscripcion marítima en las industrias á flote de pesca y navegacion, durante el período que determina esta ley.

Art. 2.° El servicio de la marina será de ocho años, que se empezarán á contar desde el dia en que los indivíduos sean declarados inscritos disponibles.

Art. 3.° Queda suprimida la sustitucion y cambio de número para el servicio de la marina, excepcion hecha entre hermanos.

Sin embargo, en casos especiales podrá concederse el cambio de número á inscritos de un mismo alistamiento.

Tambien en casos especiales podrá concederse la sustitucion con marineros licenciados del servicio con buena nota.

Art. 4.° El servicio de la marina se dividirá en actividad y reserva.

A la primera clase, ó sea la de actividad, pertenecen todos los inscritos durante los primeros cuatro años de su servicio, y podrán obtener en ella las dos situaciones siguientes:

1.ª En activo servicio.

2.ª Inscrito disponible.

A la segunda clase, ó sea la de reserva, corresponden todos los que hayan servido cuatro años en cualquiera de las dos situaciones anteriores, los que hayan redimido sus servicios, y los que se hayan sustituido con arreglo al párrafo 3.° del art. 3.° de esta ley.

Art. 5.° Son inscritos disponibles los indivíduos útiles para el servicio, excedentes del llamamiento de cada año que no les corresponda ir al servicio de la armada.

Art. 6.° Los llamamientos al servicio se cubrirán con los indivíduos que cumplan los 20 años dentro de aquel en que tenga lugar, verificándose el ingreso de mayor á menor edad.

Art. 7.° Los indivíduos de la inscripcion que sean detenidos en los respectivos trozos y brigadas por cumplir dentro del año la edad designada para su ingreso en activo y resulten útiles para el servicio, serán declarados inscritos disponibles.

Los inscritos disponibles de cada última convocatoria, que no estuviesen eximidos de prestar su servicio en activo conforme á las excepciones que esta ley establece, cubrirán las bajas normales que ocurran durante el año en la armada, regulándose este servicio en la misma forma que para los que son llamados anualmente.

Art. 8.° Constituirán las fuerzas de la reserva todos los marineros que hayan cumplido cuatro años en cualquiera de las dos situaciones determinadas en la clase de actividad, los que hubiesen redimido sus

servicios y los que se hayan sustituido con arreglo al párrafo 3.° del art. 3.° de esta ley, organizándose por brigadas y trozos, donde permanecerán cuatro años más para extinguir el total de su obligacion conforme al art. 2.° de la ley.

Los indivíduos de la reserva no podrán excusar su obligacion de acudir al servicio de los buques cuando fuesen llamados con arreglo á esta ley.

Art. 9.° No podrá el Gobierno suspender el pase de la marinería á la reserva, cumplidos sus cuatro años de servicio, sino por medio de una ley.

Solo en caso de guerra podrá el Gobierno suspender dicho pase á los marineros que estén en operaciones activas de campaña; y en tiempo de paz, respecto de aquellos que formen parte de las dotaciones de los buques que pertenezcan á los apostaderos y estaciones ú otras comisiones de Ultramar, siempre que por circunstancias especiales haya sido imposible su reemplazo; pero en este caso tendrán derecho al abono del doble tiempo de servicio, y á los premios de enganche que señala la ley de 22 de Octubre de 1869.

Art. 10. Durante los cuatro primeros años de servicio activo no podrán los indivíduos de marinería contraer matrimonió, pudiendo verificarlo en la reserva en cualquier tiempo, y los reclutas disponibles pasado el primer año de servicio.

Sin embargo, podrán concederse por las autoridades superiores de marina permisos para contraer matrimonio en casos excepcionales, dando cuenta al Ministro del ramo.

Art. 11. La fuerza de la marina se reemplazará:

1.° Con los indivíduos de la inscripcion marítima que ingresen en el servicio activo con arreglo á esta ley.

2.° Con los que quieran prestar sus servicios voluntariamente, segun las circunstancias y las condiciones que las leyes y sus reglamentos determinan.

3.° Con el número que sea necesario de los mozos sorteados para el ejército, dando la preferencia á la marina para elegir entre los sorteados del litoral en el caso de que la inscripcion marítima no fuese suficiente á cubrir el servicio activo. En este caso los mozos voluntarios ó sacados de los alistados para el ejército servirán los mismos plazos señalados para los de la inscripcion marítima.

Art. 12. Los indivíduos que sienten plaza ó se enganchen voluntariamente para servir en la marina, quedarán sujetos á las prescripciones que esta ley establece, cuando les corresponda el servicio forzoso por razon de edad, y si les tocase ingresar en el servicio activo, permanecerán en los buques cubriendo el cupo de sus respectivos trozos, sirviéndoles para extinguir el tiempo de servicio activo el que en los mismos lleven, en caso de no haber recibido premio de enganche. De lo contrario, cesará éste el dia en que deban ingresar en la armada, y desde el mismo empezará á contárseles el de su nueva obligacion como procedente de llamamiento, quedando retribuido con la parte proporcional del premio de enganche el tiempo servido anteriormente, el cual solo le será de abono para las ventajas de la carrera.

Art. 13. A los que se enganchen ó reenganchen se les abonarán los premios que determinen los reglamentos especiales segun los casos. Cumplido el turno de actividad, se concederá á los indivíduos que lo solicitasen y tuviesen buenas notas, continuar dos años más en el servicio de los buques, en cuyo caso tendrán derecho á cuatro meses de licencia temporal, y á la absoluta al terminar el sexto año, siempre que durante su mayor empeño no hubiesen percibido premios de enganche.

Art. 14. Para servir en la marina en cualquier clase, se admitirán solamente españoles, siempre que las circunstancias no obliguen á otra cosa; pero entendiéndose que nunca los extranjeros podrán exceder de la cuarta parte de la dotacion del buque.

Art. 15. Los capitanes generales de los departamentos formarán en 1.° de Diciembre de cada año un estado por brigadas y trozos, de los indivíduos de la inscripcion marítima á quienes corresponda ingresar en el servicio dentro del próximo año, cuyo estado remitirá al Ministerio del ramo en la citada fecha.

El dia 1.° de Noviembre de cada año, los comandantes de brigada remitirán al capitan general de su departamento una relacion de los indivíduos de cada uno de los trozos de su mando que en el siguiente año cumplan los 20 de edad y que sean el resultado del alistamiento que previene esta ley; los capitanes generales, para antes de 1.° de Diciembre, remitirán al Ministerio de Marina un resúmen de los alistamientos hechos en los trozos.

Art. 16. Un Real decreto expedido en 20 de Diciembre de cada año por el Ministerio de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, determinará anualmente el número de inscritos que han de ingresar en el servicio activo. A este decreto acompañará un estado general en el que se designe el número de hombres alistados en cada departamento y el contingente con que cada uno de éstos ha de contribuir. Si los inscritos no fuesen bastantes para cubrir las atenciones del servicio, en el Real decreto se prevendrá el número de alistados del ejército que hubiera de tomar la marina para el reemplazo en cada departamento, y forma de hacerlo, poniéndose de acuerdo en tal caso el Ministerio de Marina con el de Gobernacion para que por éste se tenga en cuenta al hacer el llamamiento del ejército.

Se fijará el cupo de cada trozo en el repartimiento general del contingente con relacion al número de indivíduos que se hallen inscritos en la totalidad de los distritos.

Art. 17. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año á que se refiere el art. 28:

1.° Los indivíduos de la inscripcion que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.° de Enero á 31 de Diciembre del año que comienza.

2.° Los inscritos que excediendo de la edad indicada, sin haber cumplido 35 años en el referido dia 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores de la marina ó el ejército.

La obligacion del servicio alcanzará á los indivíduos que tengan la edad expresada respectivamente en los párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 18. Para cubrir el cupo de hombres que á un trozo corresponda poner en activo, entrarán á servir por órden de edad, de mayor á menor, todos los comprendidos en el alistamiento.

Art. 19. En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias extraordinarias fuere indispensable un aumento de fuerza en la marina, el Gobierno, en virtud de decreto expedido por el Ministerio de Marina,

podrá llamar al servicio de la armada á todos ó parte de los inscritos disponibles.

Si llamados á las armas todos los inscritos disponibles y cubiertas las bajas en la armada puesta en pié de guerra, fuese necesario aún aumentar su fuerza, se llamarán parte ó todas las brigadas que compongan la reserva, por medio de una ley, ó bien por decreto acordado en Consejo de Ministros, si estuviesen cerradas las Córtes.

Art. 20. Los indivíduos de la inscripcion marítima quedan exentos de los sorteos para el reemplazo del ejército y reservas del mismo.

Art. 21. Para que tenga lugar esto último, los comandantes de marina de las provincias pasarán á los gobernadores civiles de las mismas, antes del mes de Diciembre de cada año, una relacion filiada de los indivíduos que durante el año inmediato deban cumplir 20 años de edad y que se hallen inscritos.

Los gobernadores civiles mandarán publicar sin demora dicha relacion en el *Boletin oficial*, á fin de que los comprendidos en ella sean excluidos del alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército.

CAPITULO II.

De la obligacion de concurrir al llamamiento para el servicio de la marina.

Art. 22. Los indivíduos que pertenezcan á la inscripcion marítima que al cumplir los 18 años de edad no soliciten ser borrados de la inscripcion, quedan obligados á servir en la armada.

Art. 23. Los padres y curadores de los inscritos tienen igual obligacion si éstos se encontrasen ausentes de su respectivo trozo, y son responsables de la falta de presentacion de los mismos.

Art. 24. Los comandantes de los buques, arsenales y jefes de los establecimientos en tierra donde sirven marineros voluntarios que cumplan 18 años de edad, cuidarán de remitir los oportunos certificados de existencia á los jefes de las brigadas á cuya inscripcion correspondan.

Si el voluntario no pertenece á la inscripcion, se le consultará el trozo á que desea pertenecer, y se pasará la correspondiente comunicacion para que sea alta en la respectiva brigada.

Art. 25. Los que habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten, serán puestos en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta la omision, y destinados al servicio activo, no teniendo derecho á ninguna excepcion, además de las penas en que puedan incurrir si hubieren procurado su omision con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de *cincuenta á doscientas pesetas*, ó en caso de insolvencia, la detencion correspondiente con arreglo al Código penal.

Art. 26. Al cumplir un indivíduo inscrito la edad de 18 años, solo se le podrá expedir licencia para navegar al extranjero ó Ultramar por el tiempo improrrogable de un año.

Art. 27. Si á pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, al tocar á un indivíduo de la inscripcion el servicio estuviere en el extranjero ó Ultramar, se exigirá de su padre ó curador entregue *1.500 pesetas en las cajas del Consejo de premios de marina*, para que se inviertan en cubrir la vacante, quedando el interesado en la reserva con las obligaciones que á los indivíduos de la misma señala esta ley.

Si la familia del interesado no hiciese entrega de las 1.500 pesetas en las cajas del Consejo, se declarará aquel prófugo, prévio el trascurso del plazo fijado para su presentacion.

CAPITULO III.

De la formacion del alistamiento y su rectificacion.

Art. 28. Los comandantes de trozo fijarán el 15 de Setiembre de cada año en la puerta de su oficina relacion nominal filiada de los indivíduos inscritos que cumplan en el año inmediato 20 de edad, cuya relacion estará expuesta al público durante diez dias; además se fijará un edicto insertando los artículos 18, 22, 23, 25 y 26 de esta ley.

Art. 29. Los interesados, ó en su representacion los padres ó curadores, podrán reclamar dentro de los diez dias de la fijacion de las listas, no solo sobre lo que les concierna personalmente, sino sobre la inclusion ó exclusion en la lista de otros indivíduos de la inscripcion y sobre la edad con que figuren, debiendo acompañar á la instancia las pruebas documentadas.

Art. 30. Estas operaciones, como las que se refieran á la declaracion de inscritos para la marina, exenciones y excepciones, se verificarán ante el comandante del trozo, auxiliado por el juez municipal y por el síndico del Ayuntamiento ó un concejal que le sustituya, quienes, oidas las reclamaciones, decidirán, expidiendo certificacion de lo resuelto á los que así lo deseen.

CAPITULO IV.

Reparto del contingente y declaracion de inscritos para el servicio activo.

Art. 31. Publicado el Real decreto que marca el artículo 16, los capitanes generales harán por trozos la distribucion proporcional de los inscritos que hayan de ser llamados á actividad, publicándose el repartimiento así hecho, y fijándose al público en las oficinas de las Comandancias de trozo.

Art. 32. El primer domingo de Diciembre de cada año, convocados préviamente por los comandantes de trozo los inscritos al suyo correspondiente, se hará por aquellos, de mayor á menor edad, la declaracion de los indivíduos que deben ir al servicio activo.

Art. 33. Se inscribirán al principio de la lista los indivíduos de que trata el art. 17 en su párrafo segundo.

Art. 34. El interesado, ó un representante suyo, expondrá las excepciones ó exenciones que tuviesen, en el acto de la declaracion de inscritos disponibles, sobre las cuales el comandante del trozo, juez municipal y síndico les harán las oportunas invitaciones, advirtiéndoles que no será ninguna atendida si entonces no se alegan, por justas que sean. A los que aleguen excepciones ó exenciones, se les librará certificado en que conste la alegacion que hubieran hecho. En el acto se admitirá al proponente, como á sus contradictores, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten, decidiendo el tribunal la

exclusion ó inclusion del indivíduo; y en caso de no poder decidir en el acto, quedará al juicio del tribunal del departamento, para ante el cual tienen recurso de alzada los que no se conformen con la decision del comandante del trozo.

CAPITULO V.

De las exenciones del servicio de la marina, y su alegacion.

Art. 35. Serán excluidos del servicio de la marina, aunque no soliciten su exclusion, los indivíduos inútiles por defectos físicos que puedan declararse sin intervencion de persona facultativa evidentemente incurables.

Tales defectos están especificados en el reglamento de los que eximen del servicio militar, formado para la ejecucion de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Art. 36. Los que fuesen declarados inútiles por cualquiera otra enfermedad ó defecto físico, quedarán temporalmente excluidos del servicio activo ordinario y serán destinados como inscritos disponibles á la reserva en sus trozos respectivos, en donde cumplirán el deber de presentarse á sus jefes para sufrir un nuevo reconocimiento en la época de cada uno de los tres llamamientos sucesivos; si despues del tercer reconocimiento resultaran inútiles, se les expedirán como tales sus licencias absolutas.

Si, por el contrario, se probara ser útiles en cualquiera de dichos reconocimientos, ingresarán en activo y situacion que les hubiese correspondido en el llamamiento por el cual debieron venir al servicio, permaneciendo en dicha situacion el tiempo prefijado para los de su llamamiento.

El tiempo que hayan figurado como inscritos disponibles no les será de abono para el servicio activo de los buques, pero sí para extinguir el plazo de reserva.

Art. 37. Serán excluidos del servicio:

1.° Los licenciados de la marina y el ejército que hayan cumplido sin retribucion de enganche el tiempo prevenido en el art. 2.°

2.° Los que en reemplazo anterior hayan redimido por medio de sustituto ó por retribucion pecuniaria.

3.° Los que hayan sido alistados ó sorteados para la marina ó el ejército en uno de los años anteriores, despues de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones vigentes.

Art. 38. Serán exceptuados del servicio activo y destinados como inscritos disponibles para prestar sus servicios solo en caso de guerra, siempre que aleguen su excepcion en tiempo oportuno:

1.° El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo éste impedido ó sexagenario.

2.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, siendo ésta viuda ó casada con persona tambien pobre, sexagenaria ó impedida.

3.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de ésta, tambien pobre, se hallase sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

4.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido se halla ausente por más de diez años, ignorándose absolutamente su paradero, á juicio del capitan general del departamento.

5.° El expósito que mantenga á la persona que le crió y educó, cuando reuna las circunstancias determinadas en los párrafos anteriores.

6.° El hijo único natural que mantenga á su madre pobre que fuere célibe ó viuda, habiéndole ésta criado y educado como tal hijo, ó si siendo casada, el marido, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido.

7.° El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

8.° El nieto único que reuniendo las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, mantenga á su abuela pobre, si el marido de ésta fuera tambien pobre y sexagenario ó impedido.

9.° El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes del llamamiento ó desde que se quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos pobres y menores de 17 años, ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

10. El hijo de padre que no siendo pobre tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en activo en la marina ó el ejército por haberles cabido la suerte, si privado del hijo que pretende eximirse no quedare al padre otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepcion del párrafo anterior; pero se considerará que no queda al padre ningun hijo, aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla 1.ª del art. 39.

Lo prescrito en esta disposicion respecto al padre se entenderá tambien respecto á la madre casada ó viuda.

Art. 39. Para la aplicacion de las excepciones contenidas en el artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se considerará á un indivíduo hijo único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de 17 años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Marineros que cubran en la armada plaza que les ha tocado.

Soldados que cubran en el ejército activo plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que extingan una condena de cadena ó reclusion, ó la de presidio ó prision que no baje de cuatro años.

Viudos con uno ó más hijos ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre.

2.ª La excepcion de que trata el párrafo tercero del artículo anterior producirá sus efectos únicamente mientras el padre del mozo ó el marido de la madre se halle sufriendo la condena, y cesará tan luego como el mismo salga del establecimiento penal. Entonces el exceptuado entrará á servir en plaza por el tiempo que falte para extinguir los ocho años desde el dia que sea declarado inscrito disponible.

3.ª Para que tenga lugar la excepcion del párrafo quinto del artículo anterior, será considerado el expósito como hijo respecto á la persona que le crió y educó, siempre que le haya conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribucion alguna.

4.ª Se reputará por punto general nieto único á un individuo, cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto. Se considerará, sin embargo, nieto único, aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si éstos reunen las circunstancias expresadas en alguno de los cuatro primeros números del artículo anterior, ó se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla 1.ª del presente, entendiéndose que los comprendidos en el último no han de estar en situacion de poder mantener á su abuelo ó abuela.

5.ª Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de diez años consecutivos, y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio del capitan general del departamento; pero así en este caso como en el que menciona el número 4.° del artículo anterior, será indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguacion del paradero del ausente.

6.ª Serán considerados como huérfanos para la aplicacion del párrafo noveno del anterior artículo los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halla sufriendo una condena que no debe cumplir antes de seis meses, ó ausente por espacio de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio del capitan general del departamento. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

7.ª Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposicion de trabajar al tiempo de hacerse la entrega de los individuos comprendidos en el llamamiento.

8.ª Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en los buques, no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de cada familia y las circunstancias de cada localidad.

9.ª Se entenderá que un individuo mantiene á su padre, madre, abuelo ó abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho individuo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutencion el todo ó parte del producto de su trabajo.

10.ª Para los efectos del número 10 del art. 38, se considerará como existente en la marina el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio, ó por heridas recibidas durante su desempeño, y tambien por la fiebre amarilla, el tétano, la fiebre biliosa grave de los países cálidos y la hepatitis aguda y cólera, si se encuentran sirviendo por su suerte en Ultramar.

Pero no se entenderá que sirven en la marina para conceder la excepcion expresada:

Los desertores.

Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.

Los que han redimido el servicio por medio de sustituto.

Los cadetes ó alumnos de los Colegios ó Academias militares, y los oficiales de todas las graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como carrera la profesion militar, aun cuando cubran plaza con arreglo al art. 90 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Cuando en un mismo reemplazo toque el servicio á dos hermanos legítimos, se considerará que sirve en la marina el mayor; pero quedará en suspenso la excepcion hasta que éste haya sido alta en buque, arsenal ó como inscrito disponible.

Los individuos comprendidos en esta excepcion ingresarán en el servicio y permanecerán en él hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en la marina ó en el ejército precisamente el dia en que el interesado debió ingresar en el servicio.

11.ª Las circunstancias que deben concurrir en un individuo para el goce de una excepcion por razon de edad del padre, abuelo ó hermano, ó relativa al tiempo de la ausencia de éstos, y á las demás disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relacion al dia en que le toque ingresar en el servicio, bien se proponga la excepcion en este dia, bien se alegue antes ó despues.

12.ª Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán á otros casos que los determinados expresamente en el mismo, y las señaladas con los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10.° se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Art. 40. Se excluirán del servicio ordinario activo, quedando en situacion de inscritos disponibles para el tiempo de guerra, los individuos que se hallen comprendidos en los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepcion al tiempo de hacerse el llamamiento, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion, no pudieran alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algun acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 41. Los individuos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el artículo 38, quedarán obligados á presentarse en el acto del llamamiento en cada uno de los tres siguientes, siempre que medie reclamacion de parte; y si hubiera cesado la excepcion, ingresarán en el servicio en la situacion que les hubiese correspondido en su llamamiento, donde extinguirán su tiempo de servicio, contándoseles el trascurrido solo para los efectos de la reserva.

Así en este caso como en el de ser destinados al servicio activo por no tener inutilidad física los individuos á que se refiere el art. 38, serán dados de baja los suplentes que hayan ido al servicio activo en su lugar, volviendo á ingresar como inscritos disponibles en el lugar que les correspondia.

Los individuos de la inscripcion cuya excepcion hubiesen confirmado en los tres llamamientos indicados, permanecerán como inscritos disponibles, siguiendo la alternativa de los demás eximidos en sus reemplazos respectivos.

Art. 42. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el comandante del trozo podrá conceder un término

cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentacion se efectúe antes del dia señalado para que los inscritos emprendan su marcha á la capital del departamento, y de modo que el comandante pueda resolver antes de este dia con presencia de las citadas comunicaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran éstos presentados, el comandante fallará sobre la excepcion sin ulteriores prórrogas.

No se otorgará ninguna excepcion por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tales casos practicarse con citacion de los otros inscritos interesados.

Cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las exenciones del art. 38, en que deba acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, las autoridades, alcaldes, secretarios y Ayuntamientos no le exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuese denegada la exencion por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se le condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

Art. 43. Cuando la exclusion que pretenda el inscrito se fundase en inutilidad para el servicio por defecto físico visible de los expresados en el art. 38, se declarará la exclusion si convienen en ella todos los interesados.

Si no estuviesen todos conformes, ó el defecto no fuese de los indicados, se hará constar en el acta, y se declarará provisionalmente en activo al inscrito, dejando la resolucion del caso al capitan general del departamento.

Art. 44. Siempre que se excluya del servicio, ó no se admita en el activo á un inscrito por cualquiera de los conceptos que se mencionan en los artículos anteriores, se llamará en su lugar á otro. Este llamamiento no se hará cuando deje de declararse en activo á un inscrito á consecuencia de lo que determina el art. 37, pues entonces se entiende que el inscrito enganchado ó dispensado de servir cubre su plaza.

Art. 45. Hecha la declaracion, se llamará por órden de edad, hasta completar el cupo del trozo.

Art. 46. Para declarar excluido á un inscrito, han de estar citados en persona ó en la de sus padres ó curadores, los inmediatamente interesados por razon de edad.

Art. 47. Terminado el llamamiento y declaracion en activo de los inscritos disponibles en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron destinados á la indicada situacion de inscritos disponibles con arreglo al art. 36.

Se apreciarán sus exenciones segun el estado que tuvieran en el dia en que se haga la nueva declaracion de activos, sin que les aprovechen las que disfrutaron en años anteriores, si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente, y citándose de antemano en la forma prevenida por el art. 46 á los inscritos que le siguieron en edad, y muy particularmente á los que en su lugar fueron destinados al servicio activo.

Si despues de pronunciado el fallo del comandante del trozo cesaren las causas de la exencion de algun inscrito, podrá hacerse valer esta circunstancia ante el capitan general del departamento, alegando en el tiempo y forma prevenidos por el art. 51.

Art. 48. Los fallos que dicten los comandantes de trozo, así en los casos á que se refiere el artículo anterior, como en los comprendidos en el art. 51, serán ejecutorios si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el mismo comandante en los dias anteriores á la salida de los inscritos en direccion á la capital, á no haber indicio de fraude, en cuyo caso podrá revisarlo el capitan general del departamento.

El comandante de trozo hará constar en el expediente de declaracion de activos las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas á los inscritos á quienes interesen, y entregará á cada uno de los reclamantes la competente certificacion de haber sido propuesta la reclamacion, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere.

En todos los demás casos los capitanes generales de los departamentos, teniendo presentes las reglas del art. 38, revisarán los fallos de los comandantes de trozo cuando por ellos se otorgue alguna excepcion del servicio, y cuando habiéndose denegado ésta, reclame la parte interesada al tiempo de ingresar en depósito con arreglo al art. 60.

Art. 49. Siempre que deba darse de baja á un suplente por haber ingresado el inscrito á quien reemplazó, ó por cualquiera de los motivos que se mencionan en esta ley, se entenderá que dicho inscrito queda el último de todos los que deben cubrir el cupo del trozo.

El tiempo que haya servido un suplente le será de abono para contar el de su obligacion en el servicio de los buques en cualquier concepto que le corresponda.

Art. 50. El fallecimiento de un suplente en el servicio no liberta de la obligacion de cubrir su plaza al inscrito en cuyo lugar fué entregado.

Art. 51. Cuando despues de declarado un inscrito en activo por el comandante, y antes de la víspera del dia señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquel, en virtud de la cual debiera eximirse del servicio con arreglo al art. 38, expondrá por escrito su exencion al comandante del trozo, quien la hará constar en el expediente de la declaracion de activos, uniendo á él dicho escrito, y entregando al interesado certificacion que así lo acredite, con expresion de las causas de la exencion.

Inmediatamente dará el comandante conocimiento de esta alegacion á los otros interesados, y con citacion de ambas partes procederá á instruir el expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiéndolo á la resolucion del capitan general del departamento, á fin de que en su vista pueda dictar el fallo que corresponda.

Si las causas que motivan la exencion sobreviniesen desde la víspera del dia señalado para emprender los inscritos la marcha á la capital del departamento, se alegarán ante el comandante del trozo, y éste dispondrá se instruya con la posible brevedad el expediente, que fallará y remitirá para su revision al capitan general del departamento.

En uno y otro caso ingresará el inscrito en el servicio activo con la nota de *recurso pendiente*, hasta

que el capitan general del departamento dicte su fallo otorgando ó denegando la exencion propuesta.

Cuando tenga lugar el caso previsto en el artículo 40, alegará la exencion ante el capitan general del departamento en el término de los ocho dias siguientes al de haber llegado á noticia del inscrito interesado el suceso que la motiva; y si justifica que no habia tenido conocimiento de las circunstancias de que se trata antes de su ingreso en el servicio, el capitan general del departamento dispondrá que se instruya el oportuno expediente en la forma que se determina por esta ley.

CAPITULO VI.

Inscritos que sufren condena.

Art. 52. El indivíduo de mar que al tiempo del llamamiento por que le corresponda venir al servicio haya sufrido ó esté sufriendo una condena de inhabilitacion de cualquiera clase, confinamiento, destierro, sujecion á la vigilancia de las autoridades, reprension pública, suspension de cargo público, derecho político, profesion ú oficio, arresto, caucion ó multa, ingresará en el servicio activo si le corresponde servir en él.

Art. 53. Cuando hubiese sufrido ó estuviese sufriendo penas más graves de las indicadas anteriormente, será borrado de la inscripcion, dándose cuenta á la autoridad civil local correspondiente.

Art. 54. Si al ingresar en el servicio el inscrito tuviese causa pendiente que no exigiere su prision ó hubiera prestado fianza, será destinado á él.

Si en sentencia ejecutoria se le impusiera pena correccional, la cumplirá en el buque ó arsenal de su destino. Si la pena que se le impusiese fuera de mayor gravedad, será entregado á la autoridad que se la imponga y separado de la inscripcion.

CAPITULO VII.

Traslacion de los inscritos disponibles á la capital del departamento.

Art. 55. Siempre que sea posible, se destinará un buque del Estado que en el dia fijado recoja á los inscritos declarados para el servicio activo en cada trozo, y un número de suplentes por su órden correlativo de edad, igual al de los inscritos que hubieren interpuesto recurso de exencion, ó que por cualquier concepto haya dudas respecto á su derecho á ella.

Desde su embarque de trasporte hasta su entrega en los depósitos de los departamentos disfrutarán, como los marineros, la racion de armada.

Art. 56. Para la salida de los inscritos en direccion á la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citacion personal, ó á sus padres ó tutores.

Art. 57. A los indivíduos expresados deberá acompañar la libreta que á cada uno ha de formársele segun ordenanza, en que conste la brigada, trozo, número de la inscripcion, filiacion y demás circunstancias personales, así como los expedientes sumarios de los que alegaron excepcion; cuyos documentos, con relacion nominal, recibirán los comandantes de los buques de guerra que los trasporten para su entrega en las Mayorías generales del departamento.

Art. 58. Cuando no sea posible emplear un buque del Estado para el trasporte de los inscritos disponibles á la capital del departamento, se efectuará por un buque mercante ó por las vías terrestres.

Si se hace la conduccion como marca el párrafo anterior, viajarán por cuenta del Estado, y serán conducidos por un cabo de mar, portador de los documentos.

CAPITULO VIII.

Entrega de los inscritos en la capital del departamento, y declaracion de marineros.

Art. 59. Llegados los inscritos á la capital del departamento, ingresarán en el depósito de marinería, donde se efectuará el reconocimiento facultativo antes de su ingreso definitivo en el servicio.

Art. 60. Verificado el reconocimiento facultativo para acreditar la aptitud física de cada indivíduo, y resultando útiles para el servicio, serán declarados marineros, haciéndose la anotacion correspondiente en su libreta, y tomada nota de los que expresen tener que hacer reclamacion, se pasará al capitan general para que la tenga el tribunal en cuenta en el juicio de exenciones.

Art. 61. Los inscritos que manifiesten no tener que hacer reclamacion alguna, y los que no se presenten en el dia señalado para la entrega del cupo de su trozo, ó en el que fije el capitan general del departamento cuando por causas debidamente justificadas acuerde otorgar alguna prórroga, perderán todo derecho á que se les oiga en sus exenciones, y no podrán interponer el recurso de alzada que les concede el art. 72.

Art. 62. Las reclamaciones se harán ante un tribunal presidido por el segundo jefe del departamento, asistiendo como vocales el auditor, el fiscal y el jefe del negociado de la inscripcion marítima, que será vocal secretario.

Art. 63. Verificada la comparecencia del reclamante, que será un acto público al que podrán concurrir tambien otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, oirá el tribunal las reclamaciones y las contradicciones que se hagan, examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquellos, y teniendo presente la diligencia de la Comandancia del trozo sobre la declaracion de activos, dictará la resolucion que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de Marina, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia, ó exigirá en un breve plazo certificacion del comandante del trozo que así lo acredite, cuando los interesados estén presentes á la publicacion del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta disposicion.

Art. 64. El tribunal del departamento, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los inscritos, y podrá concederles un término para la presentacion de justificaciones y documentos. Cuidará, sin embargo, de que dichos trámites sean lo más breve posible, y hará constar en legal forma las pruebas que ante él se practiquen, disponiendo que los interesados y testigos firmen sus respectivas declaraciones.

Para que la concesion del término indicado no retarde la operacion de entrega, el inscrito ó inscritos que hayan sido declarados en activo por el comandante de su trozo ingresarán en el depósito de marinería con la nota de *recurso pendiente*, hasta que el tribunal resuelva.

Art. 65. Cuando la justificacion que deba presentar el inscrito fuese la de tener un hermano sirviendo en el ejército ó armada como soldado ó marinero de reemplazo anterior que cubra plaza, manifestará al tribunal el arma, cuerpo ó buque y punto de su existencia, ó cuanto le sea posible manifestar acerca de su paradero, y sin perjuicio de ingresar en depósito si no le asistiera alguna otra exencion, el tribunal reclamará el certificado de existencia en el buque ó cuerpo donde sirve.

Art. 66. El tribunal resolverá en definitiva y no admitirá reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma prescritos en esta ley.

CAPITULO IX.

De los prófugos.

Art. 67. Son prófugos todos los inscritos disponibles que no se presenten al llamamiento hecho por el comandante de trozo para su ingreso en el servicio dentro del plazo prudencial que les marquen éstos.

Art. 68. No surtirán efecto las prevenciones del artículo anterior cuando los indivíduos de la inscripcion ó sus representantes acrediten ante los capitanes generales de los departamentos causa justa que les impida presentarse oportunamente, y obtengan en su virtud nuevo plazo para su presentacion.

Art. 69. Los prófugos servirán precisamente los ocho años de su obligacion en el servicio activo.

Art. 70. Tanto para declarar prófugos á los inscritos como para acreditar las justas causas que les hayan impedido presentarse en tiempo oportuno, se hará una informacion sumaria por el jefe del trozo respectivo, quién la remitirá con su correspondiente dictámen al capitan general del departamento por conducto del jefe de la brigada.

El capitan general, prévia audiencia de los interesados, del fiscal y auditor de su departamento, fallará en única instancia estas informaciones sumarias.

Si de resultas de ellas apareciesen complicados en algun sentido con carácter criminal, el capitan general mandará extraer de las actuaciones el tanto de culpa correspondiente y lo remitirá á la jurisdiccion ordinaria ó á la privilegiada, segun sea ó no aforada la persona responsable.

Art. 71. La penalidad para los encubridores de prófugos, así como para la indemnizacion de los suplentes y cuanto á ellos se refiere, se acomodará á lo que dispone la ley de reemplazo del ejército, con las variaciones que tenga y con las alteraciones que exige el espíritu y tendencia de esta ley.

CAPITULO X.

Reclamaciones contra los fallos de los tribunales de departamento.

Art. 72. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de Marina en queja de las resoluciones que dicten los tribunales de departamento, así respecto á la exclusion de alistamiento y á la inclusion en el mismo de otros inscritos ó de la suya propia, como respecto á las excepciones que hubieren alegado y á los demás puntos en que, con arreglo á la presente ley, deben fallar dichos tribunales.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten los tribunales de departamento confirmando los fallos de los comandantes de trozo, y solo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad, fundada en la infraccion de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente, pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho, ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse cuando la reclamacion verse sobre la aptitud física de un inscrito destinado al servicio ó excluido de él.

Art. 73. Los recursos se entablarán en todo caso ante el capitan general del departamento, dentro del preciso término de los quince dias siguientes á aquel en que se hizo saber la resolucion al interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la reclamacion en otra forma que la indicada, ó á nombre de algun inscrito que no haya ingresado en el depósito de marinería, no será admitida ni se le dará curso por el capitan general.

Estos recursos no suspenderán en ningun caso la ejecucion de lo acordado por el tribunal del departamento, si bien se anotará siempre la fecha de su presentacion.

Art. 74. Tan luego como se presente la reclamacion al capitan general del departamento, hará extender al márgen del escrito del reclamante, y entregar además á éste de oficio certificacion del dia y de la hora en que se hubiese presentado, y si fuese admisible, procederá á instruir expediente, pidiendo dentro de los tres dias siguientes los informes del comandante del trozo y tribunal del departamento, con copia de sus acuerdos y expresion de la fecha en que se pronunciaron y en la que se hicieron saber á los interesados, así como las pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

Art. 75. Las reclamaciones de que hablan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por el Ministerio de Marina, oyendo siempre á la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar y anular las resoluciones por las que se haya infringido alguna disposicion de la presente ley, y si de ellas resultare perjuicio al Estado, aunque no medie reclamacion de parte interesada.

Art. 76. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, y las demás que se hagan con motivo del reemplazo, se admitirán en papel del sello de pobres á todos los que, á juicio de las autoridades que de ellas conozcan, fueron reconocidos tales.

CAPITULO XI.

De la sustitucion y redencion.

Art. 77. Se permite la redencion á metálico solo por el tiempo que los indivíduos de la inscripcion deban servir ordinariamente en activo servicio, por medio de la entrega de 1.500 pesetas. Pero el indivíduo redimido en esta forma ingresará en la reserva en la brigada ó trozo correspondiente, para acudir al servicio solo en caso de guerra.

Art. 78. La sustitucion y cambio de número solo

se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley.

Tambien se permite para los comprendidos en los párrafos 2.° y 3.° del art. 3.°

En el primer caso el sustituido y sustituto cambian recíprocamente de situacion.

Estos cambios no se consentirán cuando el sustituto tenga más de 35 años.

En el segundo caso el sustituto no ha de pasar de los 35 años, y el sustituido ingresará en la reserva en la brigada ó trozo correspondiente, donde se considerará como á los redimidos á metálico.

Art. 79. El que pretenda ser sustituto de un hermano necesita acreditar:

1.° Por medio de partida sacramental ó de certificaciones del Registro civil, debidamente legalizadas, el grado de parentesco con el inscrito, y la edad de 18 á 35 años.

2.° La identidad de su persona.

3.° Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.° No hallarse procesado criminalmente, ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el artículo 53.

5.° Haber pertenecido á llamamiento anterior, si tuviese edad para ello, y no pertenecer á servicio activo de la armada.

6.° Tener licencia de su padre, y á falta de éste, de su madre, para realizar la sustitucion, si estuviese constituido en la menor edad; debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el comandante del trozo, y justificarse con copia autorizada de la misma escritura ó con la certificacion correspondiente.

Art. 80. Si el inscrito que se redimió por metálico fuese declarado excluido del servicio por las causas expresadas en los artículos 35 y 37, ó resultare libre de responsabilidad por haber cubierto su plaza otro indivíduo de número anterior, se le devolverá la suma que por redencion hubiese entregado.

CAPITULO XII.

Disposiciones penales.

Art. 81. El conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasion de la presente ley ó para eludir su cumplimiento, corresponde á la jurisdiccion ordinaria con exclusion de todo fuero.

Art. 82. El que de propósito se mutilase para eximirse del servicio de la armada, y el que consintiese su mutilacion, consiga ó no su objeto, será castigado con arreglo al art. 430 del Código penal.

Art. 83. El que mutilase á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior, y el que lo consintiese ó se mutilase á sí mismo, si no se halla comprendido en dicho articulo, será castigado con arreglo al art. 437 del Código penal.

Art. 84. Todo el que se mutile ó inutilice para el servicio de la armada, será además condenado á servir en los arsenales por el tiempo ordinario de los ocho años y dos más, extinguida que sea la condena, destinándole á ocupaciones compatibles con su situacion física.

Si ésta no le permitiere prestar ningun género de servicio en dichos establecimientos, se le impondrá en su grado máximo la pena que le corresponda con arreglo á los artículos anteriores.

En todo caso el culpable quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio, y de obtener licencia temporal durante el mismo.

Art. 85. En lugar del inscrito inutilizado ingresará en el servicio activo un suplente, pero éste será dado de baja tan luego como recaiga sentencia ejecutoria que declare haberse producido voluntariamente la inutilidad, en cuyo caso recibirá aquel la indemnizacion correspondiente, á razon de 300 pesetas por cada año ó fraccion de año servido en activo.

Art. 86. Todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecucion de las operaciones del reemplazo para la armada, serán castigados con arreglo al Código penal.

Si el delito ó falta hubiese dado lugar á que se llamara al servicio activo á un inscrito á quien no corresponda ingresar, á consecuencia de exenciones declaradas á otros inscritos, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una indemnizacion á favor del perjudicado, en la proporcion establecida en el artículo anterior.

Si el inscrito indebidamente exceptuado hubiese tenido alguna participacion en el delito, cumplirá además en los apostaderos de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningun concepto.

Se dará de baja al suplente, si le hubiere, tan luego como quede ejecutoriada la sentencia condenatoria.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden á las autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo de la armada, y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 87. El facultativo que con el fin de eximir á un inscrito del servicio de la armada librase certificado falso de enfermedad, ó de algun modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal.

En todo caso quedará obligado á resarcimiento de los daños y perjuicios que haya causado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 88. El facultativo que recibiese por sí ó por persona intermedia dádiva ó presente, ó aceptase ofrecimiento ó promesa por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesion que constituya delito, será castigado con arreglo al art. 396 del Código penal.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo que no constituya delito, háyase ó no realizado, se le aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código.

En uno y otro caso se impondrá además al facultativo la pena de inhabilitacion especial temporal.

Art. 89. Los que con dádiva, presentes ó promesas, corrompieran á los facultativos ó funcionarios públicos, serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 6 de Mayo de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 9 DE MAYO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Tambien se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision incluyendo entre las carreteras de segundo órden la de Loja á Torre del Mar.=Dáse lectura de una proposicion de ley declarando bien emitidos los títulos de las deudas interior y exterior puestos en circulacion por órden ministerial de 5 de Julio de 1874.=Apoyada por el Sr. Morenas de Tejada, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Muro Carratalá, incluyendo en el plan de carreteras las de Alcolea del Pinar á Milmarcos y de Alustante á Novella.=Pregunta del Sr. Dabán acerca del empleo ó de la forma que el Sr. Ministro de la Guerra piensa dar al 10 por 100 del descuento que se hace al ejército.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de ambos señores.=Jura y toma asiento el Sr. Groizard.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Sastron para que el Gobierno otorgue la proteccion necesaria al ilustre doctor D. Jáime Ferrán en sus experimentos acerca de la trasmisibilidad del gérmen colérico por inoculacion.=Dáse cuenta de dos proposiciones de ley incluyendo en el plan de carreteras una desde Mahon al puerto de Tornells, y otra incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ciudadela (Baleares).=Discurso del Sr. Marqués de Paredes en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Asimismo se toma en consideracion otra proposicion de ley, que apoya el Sr. Pacheco, incluyendo en el plan de carreteras la de Alicante á Torrevieja, y la de San Vicente á empalmar cerca de Villena con la de Madrid á Alicante.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion el recuerdo de las dos peticiones que le hizo el Sr. Portuondo en sesiones anteriores, una relativa á los médicos titulares de Ayora, y otra sobre la mortalidad en la Inclusa de Madrid.=Se leen, y pasan á la Comision, un artículo adicional del Sr. Portuondo estableciendo un nuevo órden de relaciones financieras entre la Península y las provincias de Ultramar, y una enmienda del Sr. Castel al presupuesto de ingresos, estado letra *B*, «Valores á cargo de la Direccion de contribuciones.»=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen de la Comision de actas relativo al distrito de Arenas de San Pedro y admision del Sr. Silvela (D. Francisco Agustin).=Se lee el dictámen, se aprueba, y queda proclamado Diputado el Sr. Silvela.=Tambien se lee y aprueba definitivamente, pasando al Senado, el proyecto de ley sobre defensa contra la filoxera.=Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.=Discurso del Sr. Ministro del ramo.=Del Sr. Salcedo, de la Comision.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Portuondo, Salcedo y Ministro de la Guerra.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican repetidamente los Sres. Portuondo y Ministros de Hacienda y de la Guerra.=Se lee, y pasa á la Comision de presupuestos, un artículo adicional suscrito por el Sr. Los Arcos.=Discurso del Sr. Labra, tercero en contra del presupuesto de la Guerra.=Del Sr. Laiglesia, como de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=Terminada la discusion de la totalidad, se procede á

la de los capítulos.=Sin debate se aprueban el 1.° y 2.°=Se lee el 3.°=Discurso del Sr. Moret en contra.=Del Sr. Salcedo, como de la Comision, en pró.=Rectificaciones de los dos señores.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Sin más debate queda aprobado el capítulo 3.°=Lo quedan asimismo el 4.°, 5.° y 6.°=Se lee el 7.°=Discurso del Sr. Moret.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Salcedo.=Queda aprobado el capítulo.=Lo quedan asimismo el 8.°, 9.°, 10, 11, 12, y el 13 con una relacion adicional remitida por el Sr. Ministro de la Guerra y admitida por la Comision.=Asimismo se aprueban los capítulos adicionales y las incidencias de cumplidos.=Se lee por segunda vez un artículo adicional del Sr. Dabán, que la Comision no admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Dabán.=No se toma en consideracion el artículo adicional.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del personal de tripulaciones de los buques de la armada; sobre el relativo á abrir un concurso para la construccion y explotacion de una alhóndiga en Madrid, y sobre el referente á los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico, correspondientes al año económico de 1885-86.=Queda tambien enterado el Congreso de una comunicacion remitida por el Senado, participando los Sres. Senadores que han de formar la Comision mixta sobre el proyecto de ley relativo á la adjudicacion de ciertos destinos civiles á los sargentos y demás clases de tropa del ejército.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Humanes á Torija.=Queda retirado el dictámen autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy, y el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley suprimiendo del plan general de carreteras la de tercer órden de Loja á Torre del Mar, é incluyéndola con diferente nombre entre las de segundo órden. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 145, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Morenas de Tejada, declarando bien emitidos los títulos de las deudas interior y exterior puestos en circulacion por órden ministerial de 5 de Julio de 1874 (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *núm. 91, sesion del 19 de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Morenas de Tejada tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MORENAS DE TEJADA**: Nada más que dos palabras, Sres. Diputados, en apoyo de la proposicion que se acaba de leer.

La confusion legal creada por las Reales órdenes de 5 de Julio de 1874 y 29 de Enero de 1881 y el Real decreto de 26 de Junio de 1874, al mismo tiempo que los graves perjuicios causados á intereses particulares y á gran parte de los Municipios de España, han sido los móviles que me han impulsado á presentar esta proposicion de ley. Con ella, en concepto mio, se consigue no solo esclarecer esa confusion legal, sino subsanar en parte esos perjuicios.

Podia, Sres. Diputados, aducir infinitas consideraciones en apoyo de la proposicion; pero me limito á suplicaros que la tomeis en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á las Secciones para el nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Muro Carratalá, incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la de Alcolea del Pinar á Tarragona termine en Milmarcos, y la de Alustante á Novella (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 144, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro Carratalá tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MURO CARRATALÁ**: Siendo uno de los distritos más atrasados en vías de comunicacion el de Molina de Aragon, que tengo la honra de representar en Córtes, suplico á la Cámara se sirva aprobar la inclusion en el plan general de carreteras de la que, partiendo de Alustante, uno de los pueblos más principales de la provincia, y pasando por Alcoroches, Traid, Granjasa, Bujeda y Prados Redondos, termine en Novella para empalmar con la carretera á Molina.

No ménos importante es el pueblo de Milmarcos, de donde ha de partir la otra carretera que pasando por Turmiel termine en Alcolea del Pinar, con un ramal á Anquela del Ducado.

Los gastos que ocasione la construccion de estas carreteras serán beneficiosos para el Estado, puesto que con medios de trasporte los pueblos podrán desarrollar su riqueza agrícola y pecuaria, tan abandonada hoy dia, que el comercio de lanas, granos y maderas se lleva á efecto segun los primitivos medios de comunicacion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, con el fin de no volver á molestar la atencion de la Cámara ocupándome del presupuesto del Ministerio; cuyo ruego se refiere á

una pregunta que le hice en el dia de ayer durante mis observaciones, y que S. S., sin duda por olvido involuntario, no tuvo á bien contestar.

Mi pregunta, como digo, es repetir la que hice á S. S. en el dia de ayer sobre los propósitos que tiene el Gobierno de S. M., mejor dicho, el Sr. Ministro de la Guerra, del empleo que piensa dar á las cantidades que por el Ministerio de Hacienda se ponen á su disposicion como producto del 10 por 100 que se suprime para que se distribuyan en concepto de auxilio, gratificacion, ó en la forma que el Sr. Ministro tenga por conveniente, la cual debe alcanzar á los jefes y oficiales del ejército. En el dia de ayer, al hacer esta pregunta, me permití indicar á S. S. la conveniencia de que una vez obtenida la cifra trajese á la Cámara la forma en que habia de hacer esa distribucion, pudiendo nombrarse una Comision en la que S. S. tuviera completa intervencion, y por la cual se podria hacer la distribucion de la manera más equitativa y que fuera más conveniente para los jefes y oficiales.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): En efecto, por una distraccion involuntaria y de ningun modo intencional, omití contestar á la pregunta que el Sr. Dabán hizo, y que al recordármela ahora, demuestra bien la atencion que presta á los asuntos de mi departamento, lo cual le ha hecho conocer los planes que tengo. El resultado de todo será, que aunque todavía no se ha hecho un estudio sobre el particular, el 10 por 100 se entregará á quien las Córtes acuerden, sin alteracion, sin variacion y sin modificacion de ninguna clase.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la bondad que ha tenido al contestarme. De sus palabras deduzco que S. S. piensa traer algun proyecto á las Córtes para que éstas determinen la forma en que ha de distribuirse esa cantidad, importe del 10 por 100. Yo celebro infinito que esos sean los propósitos de S. S., y en apoyo de ellos me he de permitir hacerle una indicacion que de seguro no considerará impertinente. De hacerlo por medida gubernativa, habria la exposicion de que otros Ministros de la Guerra pudieran modificarla; y como eso afecta á los intereses particulares del ejército, yo le agradezco á S. S. que se decida á que se determine por una ley la distribucion que haya de hacerse.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Yo no he dicho que lo haré por medio de una ley; ni la creo necesaria, una vez que las Córtes determinen que se deje de hacer el descuento á tales y cuales clases. No creo necesaria más ley que la que resultará de la aprobacion de los presupuestos, donde se dice á qué fuerzas se les ha de dejar de descontar el 10 por 100. Será un error mio, pero me parece que no hay necesidad de otra cosa sino de que se aprueben los presupuestos, para que esto tenga la sancion legal correspondiente. Despues de estudiada bien la cuestion y de apreciados todos sus inconvenientes y sus ventajas, y sobre todo, teniendo en cuenta que violentaria y tal vez faltaria á la ley, me he decidido á no hacer más que lo que en los presupuestos se contiene.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: La declaracion que acaba de hacer el Sr. Ministro de la Guerra cambia la faz del asunto. En ese caso comprendo que esto pertenece á Hacienda, y que estará consignada en el presupuesto de ingresos de dicho Ministerio la modificacion que haya de hacerse en los sueldos del ejército. Me reservo, pues, el derecho de estudiar y de discutir el asunto cuando se someta á la deliberacion del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Groizard, anunciándose que ingresaba en la Seccion cuarta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sastron tiene la palabra.

El Sr. **SASTRON**: Me levanto para dirigir un ruego al Gobierno en general, y especialmente al señor Ministro de la Gobernacion.

Sabeis, Sres. Diputados, que actualmente están llamando la atencion en todos los pueblos cultos los trabajos de un ya célebre microbiologista español, del tan sabio cuanto modesto médico D. Jáime Ferrán.

Este ilustre experimentador, que no cuenta con bienes de fortuna, que solamente con los escasos productos de su honrado ejercicio atiende á la subsistencia de los séres queridísimos que constituyen su hogar doméstico, dando un ejemplo vivo de heróica abnegacion, é impulsado por nobilísimo afan científico y humanitario, abandonó su casa y su familia y se trasladó á los focos coléricos de Francia en la última epidemia. En Marsella instaló su laboratorio microbiológico en el hospital Pharo, lugar de muerte en aquel entonces, y en union del doctor Pauli se dedica allí á sus estudios, cruzando sus observaciones y comparando sus ensayos con los practicados por Nicati y Rieeh.

Regresa Ferrán á España: continúa con ardor sus estudios sobre el microbio colérico; publica sus trabajos, deseoso de dar solucion á tan complejo problema, y sus observaciones son objeto de meditacion profunda para todos los hombres de ciencia.

La Academia de París, cuerpo científico al cual todo el mundo admira, dispónese á llamar á Ferrán para la comprobacion de sus experimentos.

Inglaterra se ocupa preferentemente de los de nuestro compatriota. Italia y Rusia y Austria inmortalizan el nombre de este eminente médico español, que consideró como cosa fácil y llana hacer en su propia persona los experimentos acerca de la trasmisibilidad del gérmen colérico por inoculacion. ¡Qué heroismo, Sres. Diputados!

No puedo describir detalladamente los estudios del doctor Ferrán; fuera larga tarea: de ella os hago gracia además, porque sin la vénia del Sr. Presidente no podria emprenderla.

Pero lo que no puedo en mi conciencia dejar de hacer ni por un momento más, es pedir, como le pido encarecidamente al Sr. Ministro de la Gobernacion,

otorgue al doctor Ferrán la proteccion que necesita el hombre que dedica sus entusiastas actividades á estudios de tal importancia para la ciencia y la humanidad.

Es indispensable que el Gobierno auxilie pronta y convenientemente á ese observador, en la esperanza fundada de que sus trabajos tal vez logren una de las más preciosas conquistas para la especie humana.

Así espero lo hará, porque todos los Gobiernos tienen el deber inexcusable de patrocinar con verdadero amor todo aquello que redundar pueda en beneficio de la salud de los pueblos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion las observaciones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de dos proposiciones de ley.»

Se leyeron las del Sr. Marqués de Paredes,

Una incluyendo en el plan general de carreteras la de Mahon al puerto de Fornells. (*Véase el* Apéndice decimosétimo *al* Diario *núm. 114*, *sesion del 18 de Marzo.*)

Y otra incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ciudadela (Baleares). (*Véase el* Apéndice décimooctavo *al antedicho* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Paredes tiene la palabra para apoyar sus proposiciones de ley.

El Sr. Marqués de **PAREDES**: Señores Diputados, muy pocas palabras he de decir para apoyar las proposiciones de ley que he tenido la honra de someter á vuestra aprobacion.

Basta una simple ojeada para comprender cuán exigua es la red de carreteras que existe en la isla de Menorca, porque la que existia era del siglo pasado y resultaba insuficiente para las necesidades modernas, habiendo tenido que hacerse completamente nueva. Hasta ahora, solo están en comunicacion los principales pueblos, y la próxima terminacion de la carretera general pide que se preparen para lo sucesivo otros proyectos que, una vez estudiados, puedan subastarse.

A esto tiende la proposicion que he tenido la honra de presentar, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del puerto de Mahon termine en el de Fornells.

Su necesidad es evidente, puesto que la parte Norte de la isla está completamente abandonada. Además, el Ministerio de Marina por disposiciones recientes ha dado gran importancia al puerto de Fornells por sus ventajas naturales; y como quiera que probablemente el estudio que se ha hecho de este puerto por dignos oficiales del cuerpo de marina tendrá ulteriores consecuencias, no solo tiene interés bajo el punto de vista económico, sino además bajo el punto de vista estratégico.

La segunda proposicion de ley tiene por objeto declarar puerto de segunda clase el de Ciudadela. De las islas Baleares, la de Menorca es la que tiene mejores puertos. El de Ciudadela es excelente, por lo cual conviene aprovechar sus condiciones naturales para que el comercio de exportacion, importante en la isla de Menorca, adquiera su debido desarrollo; pues distando 46 kilómetros el puerto de Ciudadela del de Mahon, la exportacion que tuviera que hacerse por medio de arrastre, compréndese cuánto recargaria los productos.

Espero, pues, que el Congreso se servirá tomar en consideracion estas dos proposiciones que acabo de apoyar.»

Leidas por segunda vez las dos proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Pacheco, incluyendo en el plan general de carreteras la de Alicante á Torrevieja y la de San Vicente á empalmar cerca de Villena con la de Madrid á Alicante (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 57*, *sesion del 3 de Enero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, muy pocas palabras son necesarias, á juicio del Diputado que tiene el honor de dirigir su palabra al Congreso, para apoyar la proposicion de ley que acaba de leerse.

Esta proposicion de ley es reproduccion casi literal de otra presentada á las Córtes en 1883 por el Sr. Bas, que obtuvo entonces la aprobacion del Congreso, y que quedó pendiente de algun trámite en el Senado, no pudiendo por esto llegar á convertirse en ley. Respondia aquella proposicion, como responde ésta, á un interés vitalísimo de la provincia de Alicante. Es esa provincia, por donde yo he tenido la honra de ser elegido para formar parte del Congreso, una de las más necesitadas, entre todas las de España, de que se impulsen y realicen gran número de obras públicas, dotándola de mayores y más fáciles vías de comunicacion, de condiciones y de medios que estimulen sus cualidades productoras y que activen y fomenten el desarrollo de su riqueza. Pues bien: de las obras públicas que allí pueden ejecutarse, una de las que se reclaman con mayor urgencia, y una á la vez de las que estimo indispensables, es la construccion de las dos carreteras que hoy propongo al Congreso: la de Alicante á Santa Pola, Guardamar y Torrevieja y la de San Vicente á Villena ó sus inmediaciones.

El primero de estos caminos debe recorrer una extensa region de la costa, falta de vías capaces de dar fácil salida á los productos de aquella comarca, que hoy no la tienen en condiciones ventajosas, pues de Santa Pola se va á Alicante por Elche, dando un grandísimo rodeo. Entre Santa Pola, Guardamar y Torrevieja tampoco hay medios fáciles de comunicacion terrestre directa, y esto perjudica considerablemente á la agricultura y á la industria, como se evidencia teniendo en cuenta las condiciones de esas localidades y la importancia de los puertos de Santa Pola y Torrevieja. Análogas razones abonan la construccion del camino de San Vicente á las inmediaciones de Villena, que ha de atravesar una region tambien extensa, tambien feraz y tambien falta de vías de comunicacion, enlazando á la red general los pueblos de Agost, Tibi y Castalla, y entrando en la carretera que pasa al lado de Villena, por frente á Onil.

A estas consideraciones concretas que recomien-

dan la proposicion que tengo la honra de apoyar, se unen otras no ménos dignas de que las tenga en cuenta el Congreso. La provincia de Alicante viene siendo víctima desde hace mucho tiempo, de todo género de calamidades y desdichas. Las epidemias, las medidas sanitarias y las inundaciones la han empobrecido y esquilmado. Hay necesidad de ayudarla con medidas previsoras y con evidentes muestras de proteccion. Es preciso dar á sus pueblos medios de levantarse y prosperar, á sus moradores trabajo, á toda aquella rica y populosa comarca amparo y favor. Ni el Gobierno ni las Córtes deben negarse á contribuir á esta obra verdaderamente patriótica. Por eso el Diputado que dirige su palabra al Congreso, á quien, como á los demás de la provincia, toca hoy la iniciativa en esa campaña fecunda, ha creido deber comenzarla por medio de esta proposicion que os recomienda.

Son tan óbvias y tan claras las razones que abonan ese pensamiento, que no estimo preciso decir más palabras en su apoyo. Termino confiando en que será tomada en consideracion por cuantos conocen las condiciones de aquella zona y las circunstancias que aconsejan la realizacion de aquel propósito.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Congreso acordó afirmativamente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: Aprovechando la ocasion de hallarme en este banco antes de entrar en la órden del dia, ruego al Sr. Presidente tenga la bondad de mandar recordar al Sr. Ministro de la Gobernacion las dos peticiones que le he hecho en sesiones anteriores; una relativa á los médicos titulares de Ayora, y otra relativa á unos estados sobre la mortalidad en la Inclusa de Madrid.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se recordará al Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de su señoría.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando su impresion y reparto, una enmienda del señor Castel al dictámen de la Comision general de presupuestos, relativa al de ingresos, estado letra *B*, «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones.» (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el relativo al distrito de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Francisco Agustin Silvela (*Véase el* Diario *núm. 144, sesion del 8 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Silvela.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Silvela.

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre defensa contra la filoxera. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *número 132, sesion del 23 de Abril, y* Diario *núm. 144, sesion del 8 del actual.*)

El Sr. Ministro del ramo tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pudiera, ciertamente, prescindir de hacer hoy uso de la palabra para contestar al Sr. Portuondo, si no fuera por un deber de cortesía á S. S. y al Congreso, porque tratándose del presupuesto de la Guerra, ni poco ni mucho se ha ocupado de él S. S. Ha tratado de otros asuntos, porque así entraba en su propósito hacerlo, y ha aprovechado la ocasion, agarrándose de un pelo, como suele decirse, porque ha creido conveniente efectuarlo ahora.

Esto no obstante, me he levantado muy honrado, porque voy á contender con S. S., y habré de hacerme cargo de su discurso por la importancia que tiene todo su contenido y la persona que le ha pronunciado.

Ante todo me considero agradecido á S. S. por las últimas frases laudatorias en extremo hácia mi persona, y que no creo merecidas, aunque no por eso puedo dejar de manifestarle mi reconocimiento por ellas. Estas atenúan en efecto la cita que hizo su señoría de un artículo de la ordenanza que dice que el que se contenta con cumplir con su deber vale muy poco para el servicio, cita que no creo muy oportuna. Yo en esta parte puedo decir que no me ha de remorder la conciencia de haber dejado de dedicar todas las horas de mi vida al servicio de mi país con un celo y una asiduidad tales, que me han valido muchas veces la crítica de mis compañeros y subordinados. No me arrepiento de así haberlo hecho, y puedo añadir que aunque mucho debo al país, he procurado devolverle agradecido lo que por mí ha hecho.

Con respecto á mis servicios, he de repetir lo que he dicho ayer: que me he propuesto no ocupar con los actos de mi vida militar á la Nacion ni á las Cámaras; únicamente diré que de todos los mandos que he desempeñado he salido airoso; los he tenido difíciles, he desempeñado los más importantes del país, y los resultados han sido satisfactorios para la Nacion y para mi crédito. No diré más.

Queda, pues, rebatido aquel cargo, como ya lo hice ayer, negando haber pronunciado ninguna palabra en esta ni en la otra Cámara que pueda aludir á mi carrera y á mis vicisitudes.

Me ha extrañado que el que, como el Sr. Portuondo, ha seguido una carrera tan honrosa, y en un cuerpo que entre sus más esclarecidos timbres cuenta la dis

tinguidísima conducta observada por cuatro compañías de ingenieros en medio del desórden universal de Cataluña, á cuyo frente estaban los capitanes Sres. Lorente, Angulo, Vallespin y Carreras, complaciéndome en citarlos (aunque pudiera haberlos omitido), porque tengo mucho gusto en que consten nuevamente en el *Diario de las Sesiones*; no me explico, pues, cómo el Sr. Portuondo, tan identificado con ese cuerpo, que ha hecho una carrera tan honrosa, que ha pasado por posiciones tan difíciles, sobre todo en la isla de Cuba, donde su nombre es respetado por todos, pueda asociarse á las ideas que tiene necesaria é inevitablemente que sustentar con respecto á la milicia el partido bajo cuya bandera milita. Será inútil, Sr. Portuondo, que S. S. y algunos como S. S. pretendan formarse ese bello ideal que ayer nos describia elocuentemente S. S., ofreciéndonos alimentar mejor al soldado, llevar la instruccion á todas las clases, realizar la division territorial, mejorar las reservas, construir campos atrincherados, guarnecer las costas y fronteras, y por todos estos medios alejar el ejército de la política y tal vez disminuir el presupuesto.

Yo creí, cuando el Sr. Portuondo entraba en digresiones muy importantes sobre las condiciones de nuestro país, yo creí casi que iba á allanar las montañas que dividen las cuencas de nuestros rios (tales facilidades ofrecia S. S. con los medios que su bandera creia que habian de proporcionarle), y además, que iba á mover las escalas, cuyo punto merece tanta y tan preferente atencion. No hay que hacerse ilusiones, Sr. Portuondo; y no lo digo á S. S., porque yo bien sé que S. S. no lo hace; pero los que se cobijan bajo su bandera buscan la manera de realizarlo por medio de las ofertas de ascensos: y una de dos, ó su señoría acepta ese medio de buscar el mando, ó lo rechaza. Es preciso no tener nebulosidades: ¿acepta su señoría ese medio de llegar al poder, sí ó no? Este es un asunto muy importante.

Todas esas bienandanzas, toda esa fortuna que su señoría promete, se lo podrá contar á las generaciones del porvenir; pero los que existimos hoy, no ya los viejos, sino los más jóvenes, los que apenas les sale el bozo, tienen que recordar lo que era el ejército cuando dominaban las ideas de S. S.; no las ideas de S. S. respecto al ejército, sino las que representa su partido, las que tiene necesariamente que representar, quiéralo ó no lo quiera S. S.; porque si por esos medios llegara un dia bajo un punto de vista desgraciado para el país, en que fueran poder, su señoría y los hombres que quisieran contener el torrente serian arrollados y tendrian tal vez que ir á la cárcel, como un hombre distinguido en política tuvo que hacerlo, llevado por el Gobierno para librarle de las turbas. Sí; un hombre eminente en política, que figuró mucho entonces, y que hoy tambien figura en primera línea entre los partidos de oposicion de los más avanzados, tuvo que ser llevado á la cárcel por el Gobierno, que obró muy bien, á fin de salvarle. No olvide eso S. S.

Recuerde S. S., que bien lo sabe, aunque tuvo la fortuna de no hallarse aquí por aquella fecha, lo que era nuestro ejército, y particularmente en Cataluña, cuando en las esferas del gobierno dominaban esas ideas; recuerde S. S. que imitando los procedimientos de la revolucion francesa, se nombraron delegados que vigilaran á los jefes militares; que eran Diputados los que dirigian las operaciones, y que se dijo que no hacía falta el ejército, sustituyéndolo por batallones de voluntarios que cobraban 1.000 plazas, aunque no habia en ellos más de 200 ó 300 indivíduos.

Y esto que digo, en último término no son palabras, sino evidencias que pueden verse: en las cuentas que obran en la Capitanía general de Cataluña, existen todavía las pruebas de las consecuencias de aquel desórden. (*El Sr. Portuondo*: Tiene S. S. mucha razon en ese hecho concreto.) Pues si S. S. cree que tengo razon, yo creo que eso no lo podrá evitar su señoría el dia de mañana. (*El Sr. Portuondo*: No es eso lo que yo deseo, ni lo he pedido jamás.) Ya lo sé; pero quiéralo ó no S. S., sucederá, llegado aquel caso, porque ni uno, ni diez, ni veinte, ni treinta hombres leales y honrados no son bastantes á contener la tempestad que avanza y que todo lo arrolla.

Por tanto, eso no lo podria remediar S. S.; no se haga ilusiones sobre ello, sobre todo si, como suena por ahí, en ciertos documentos se autoriza para ofrecer dos y tres empleos al que subvierta el órden con el fin de llegar al poder. ¿Con ese ejército van á hacerse campos atrincherados y fortificaciones? No; con ese ejército solo se hará el cáos, y entonces renacerán Cartagena, Sevilla y Málaga y todas las desdichas que entonces vinieron. ¿Podia entonces el pueblo quejarse de falta de libertad? No; al pueblo se le ha hecho creer que solo con pronunciar la palabra *libertad* van á llover sobre él bienandanzas que no caben en lo posible, y es preciso se convenzan de ello los que profesan ideas honradas bajo este punto de vista.

Bien sabe S. S. que muchos hombres ilustres creyeron vivir sin ejército, creyeron poder decir que las madres no llorarian ya sus hijos secuestrados para el servicio de las armas, y que todas aquellas bellas esperanzas se han traducido en peticiones como la de mucha guardia civil, mucha artillería, mucho ejército. Pues todo eso no puede existir sin disciplina y órden, y el órden y la disciplina no se consiguen por los medios que hoy se ofrecen para subvertirlos.

Yo recuerdo, Sres. Diputados, porque he ocupado algunos puestos oficiales que me han permitido ver muchas cosas, que el Gobierno de la República, presidido por el Sr. Figueras, embarcó en el ferro-carril, engañándolos, un batallon de voluntarios que aquí habia, y lo envió al Norte, con cuyo motivo decia el general en jefe de aquel ejército, perfectamente republicano: «¿Para qué me envian ustedes esta gente tan mala?» y se le contestó: «Por esa misma razon; porque no podemos entendernos con ella, la enviamos ahí, para que haga usted de ella lo que quiera.»

Aquella fuerza se posesionó de un pueblo llamado Barambio, que el vecindario desalojó; se apoderó de todo lo que en él habia, y sus indivíduos se constituyeron en dueños de la propiedad, viviendo allí tranquilamente hasta que los hicieron salir á campaña, y *entonces se marcharon* del ejército, cuyos riesgos no querian compartir.

Aquellos gastos y aquellos despilfarros, que probablemente no dispondria el Gobierno, pero que venian imponiéndose por las circunstancias, han contribuido á la situacion angustiosa que hoy atravesamos.

Y descartada ya del discurso de S. S. la parte relativa á las felicidades que el ejército disfrutaria, en concepto de S. S., bajo el mando de sus amigos, voy á ocuparme de la perforacion del Pirineo.

Sobre este particular debo decir á S. S. que se ha

estipulado con el Gobierno francés el ponerse de acuerdo con el español para presentarlo á la aprobacion de las Cámaras de ambos países. Por lo tanto, el Gobierno español no puede anticiparse á lo que tiene estipulado con el francés.

Con respecto á que el Ministro de la Guerra no ha defendido los intereses del ejército, y que lejos de esto ha abandonado su defensa, yo recordaré al Sr. Portuondo que cuando entró este Gobierno, el compromiso estaba ya adquirido; que el Presidente del Gobierno actual, cuando ocupó el mismo puesto, resistió la concesion del camino de Canfranc, arrostrando el disgusto de Aragon, y por el contrario, el que le sucedió adquirió allí popularidad concediendo la apertura del Pirineo en las condiciones que su predecesor no habia creido conveniente. Esto lo digo solo para recordar los hechos, y de ninguna manera en són de crítica, porque yo ahora no trato de promover cuestion ninguna sobre esto.

Por consiguiente, el Ministro de la Guerra actual, como el Gobierno de que forma parte, no ha hecho más que aceptar el compromiso y las consecuencias de aquel convenio, porque en las cuestiones internacionales no cabe decir como entre nosotros, que nos hemos engañado; lo ofrecido por un Gobierno obliga á los demás aunque sea contra sus convicciones.

Respecto á la defensa del Pirineo, el Sr. Portuondo sabe perfectamente, porque debe estar bien impuesto, pues que en esta clase de trabajos se ocupa el cuerpo de ingenieros, donde tiene amigos, que se ha estudiado el nuevo campo atrincherado de Gerona, en cuyos planes se están haciendo modificaciones importantes; que así que ha cesado la estacion húmeda, á pesar de que todavía no es buena, ha vuelto la Comision á constituirse para continuar sus trabajos; que las obras de Pamplona siguen activamente; que siguen las de San Márcos y las de Canfranc, y que en las del Noguera-Pallaresa no ha podido hacerse nada, puesto que no se ha fijado definitivamente el trazado de esa línea, y no se saben los obstáculos naturales y artificiales que hayan de establecerse.

Voy á ocuparme ahora de Atocha, únicamente en la parte que me corresponde, que es la militar, y dejando lo demás para que conteste á S. S. el Sr. Ministro de Hacienda. Entró este Ministerio en Enero; en 14 de Abril, habiendo querido yo conocer el solar que poseíamos en las Peñuelas, fuí á visitarlo, y la verdad, no me causó buen efecto ver que habia quedado enteramente circunvalado por edificios particulares, y si allí se hacia un cuartel, no tendria más desahogo que la carretera. Me acompañaba el jefe accidental de la Comandancia de ingenieros, Sr. Ruiz Zorrilla, el cual pareció conforme con mis observaciones, y de resultas dispuse que una Comision de oficiales de sanidad militar reconocieran el sitio, y su informe fué, si puede decirse, rematadamente malo.

Me creí en el deber de suspender la subasta que se iba á realizar, y consultar el asunto con el Consejo, y en efecto, se acordó no invertir allí el dinero que se iba á gastar, porque si bien habia la ventaja de estar ya pagado, no equivalia esto á los inconvenientes que pudiera tener el construir el edificio en un sitio de condiciones que los oficiales de sanidad no consideraban buenas.

Estaba anunciado el remate de los solares de Atocha, que yo creí entonces, y sigo creyendo convenientes para la edificacion del cuartel, y se cumplieron todas las formalidades legales, lo cual estoy pronto á probar á S. S.

Se fué á la subasta en 1.° de Mayo, y esto se hizo seguidamente, porque llegaba el plazo á que se habia de sacar á la venta, y no se sabía si habria muchas ó pocas personas que aspirasen á quedarse con aquellos terrenos que yo creia convenientes para el objeto de que se trata.

En 22 de Octubre se regularizó la adquisicion por el Ministerio de Hacienda, que, como sabe S. S., es el que tiene que realizarlo; en 17 de Noviembre se adquirieron los terrenos para las calles que habian de circunvalar el edificio, empezándose en 28 de Noviembre las obras. Esta es la historia, y repito que se han cumplido todas las formalidades, y tengo á disposicion de S. S. todos los datos necesarios para que pueda cerciorarse de ello.

Voy á seguir contestando por el órden que los tengo anotados, los otros puntos de que S. S. se ocupó en su discurso.

Me preguntó el Sr. Portuondo cuál era mi opinion y la del Gobierno en general sobre la concurrencia de los militares á los actos políticos. Está pendiente de contestacion una pregunta igual hecha por un Sr. Senador, y en la otra Cámara contestaré primero, porque así cumplo con la atencion debida á los Cuerpos Colegisladores: despues será satisfecha la pregunta de S. S.

El Sr. Portuondo habia indicado, como antes dije, que yo me contentaba con cumplir mi deber, é insistiendo sobre este punto, dijo S. S. que yo habia ofrecido muchas cosas que despues habia olvidado, y que S. S. no habia visto que el Ministerio de la Guerra diese señales de vida. Voy á demostrar á S. S. que no me he contentado con el cumplimiento del deber, que en este cargo hubiera sido ir despachando los asuntos ordinarios, y como vulgarmente se dice, para salir del paso. Así puedo citar á S. S. las disposiciones generales que he dictado, que indican una gestion de resultados más ó ménos acertados, pero que indican tambien un gran deseo de cumplir con el encargo, superior á mis merecimientos, pero no á mi voluntad, que S. M. echó sobre mis hombros llamándome á ocupar este puesto. Hay algunas cosas que desde luego parecerán mezquinas á S. S.; pero he dicho varias veces, y repetido ayer, que en este país, tan agobiado por los impuestos, hay que ir buscando los medios de mejorar los servicios gravando lo ménos posible á los contribuyentes.

Tal vez sea esta doctrina que suene mal á algunos; pero yo creo que es doctrina honrada y leal, de la cual no podria separarme nunca, si bien dentro de ella procuro y buscaré todas las ventajas posibles para mis compañeros de armas, á cuyos servicios y ayuda debo principalmente haber llegado al puesto que inmerecidamente ocupo.

Se ha dispuesto, como sabe S. S., el suministro de los oficiales, que tantas ventajas les está reportando, y que asciende á una cantidad tan respetable como dije en la otra Cámara, sintiendo no haber traido los datos para repetirlos; pero es fácil verlo en los *Diarios de Sesiones* del Senado; lo cual prueba que no es una cosa insignificante, porque mejora grandemente la posicion de las clases militares.

Se ha dispuesto, siguiendo el impulso de mis antecesores, construir pabellones en todos los edificios nuevos que se están haciendo, y procurando en los

antiguos sacar partido de su reducido recinto para mejorarlos.

Se ha atendido á una cosa que llama poco la atencion á los que andamos por ahí disfrutando de buena salud, pero que favorece mucho á los oficiales, y es, que los que tienen la desgracia de ir á los hospitales, se les rebaja el importe de su estancia, que era de media paga, lo que juzgué exorbitante, y se va á dejar reducida en mucho, para que obtengan mayor beneficio los que tengan la desgracia de acogerse en esos establecimientos.

La supresion del descuento á los cuerpos armados será un hecho si las Córtes lo aprueban.

En el vestuario, así de los oficiales como de la tropa, se ha introducido simplificacion que reporta evidente comodidad y economía, y no hay más que comparar los precios de hoy con los de ayer para cerciorarse de ello.

Se propone á las Córtes el aumento de sueldo de los sargentos y las mejoras en el fondo de entretenimiento, porque, como ayer dije, no bastaba atender á las más perentorias necesidades; y al mismo tiempo se ha hecho esa pequeñísima mejora en el rancho, que S. S. por el nombre que tiene calificaba de un modo algun tanto despreciativo, pero que si quiere que suene mejor, se le puede llamar café ó cualquiera otra cosa.

Podrá decirse lo que se quiera, pero el hecho es que en la mayor parte de los cuerpos, especialmente en los montados, se ha suministrado algun alimento por la mañana á costa del rancho, que podrá mejorarse ahora.

En el órden orgánico tampoco se ha perdido el tiempo. Se ha publicado la ley de tribunales y el Código militar, con la ley de destinos civiles para los sargentos, no faltando más que venga á una inteligencia la Comision mixta que se ha nombrado en los Cuerpos Colegisladores, porque las disposiciones complementarias no necesitan venir á las Córtes y se están ultimando para publicarlas inmediatamente.

Las reformas de los cuerpos de artillería é ingenieros, llevadas á cabo, prueban que se atiende á la necesidad de aumentar las tropas de combate y mejorar sin recargo del presupuesto las escalas, siempre que es posible, para que no sigan en la paralizacion que S. S. siente, y yo más que S. S. seguramente.

Está en estudio la reforma del arma de caballería, que de aprobarse, se hará de conformidad con lo que el reglamento y leyes autoricen. Y he llamado á constituir la Junta que ha propuesto esta reforma, á esa juventud que el Sr. Portuondo echába de ménos, y que reconozco vale más que los que ya pasaron; lo cual permite utilizar perfectamente todos los conocimientos, porque cada generacion los va teniendo mayores que aquella que la antecedió; y esto lo he reconocido siempre, no solo ante las Cámaras, sino ante las oficialidades de los cuerpos, haciendo siempre esa justicia á la juventud; tanto que, habiendo mandado regimientos con la pretension de haber llenado mi deber, allí he reconocido y confesado que los que hoy los mandan obtienen mayor resultado, porque la juventud tiene hoy adelantos que se desconocian en mi tiempo; ya ve S. S. si yo conozco el valor de la juventud; y habiéndome preguntado en la otra Cámara si pensaba que sería conveniente la escala cerrada, he dicho preferia establecer justa alternativa, para abrir las puertas al mérito y cerrarlas al favoritismo.

Respecto á la fábrica de Trubia, se han arbitrado recursos bastantes para que se intente mejorar nuestros medios de fabricacion y ver si podemos prescindir en todo ó en parte de importar objetos extranjeros.

He dicho ayer, y repito ahora, lo que en el artillado se ha adelantado y lo que se está haciendo; y su señoría me hará la justicia de creer, como ingeniero que es, cuán difícil es muchas veces armonizar las aspiraciones de ese cuerpo con aquel, porque en las opiniones técnicas y facultativas es imposible imponer las que otro profesa.

La construccion de cuarteles en esta capital está á la vista de todos; no hay más que pasarse por los Carabancheles para ver que se está haciendo otro para que las fuerzas se dediquen prácticamente á la instruccion del tiro, cosa que es muy importante. Hay en estudio tambien, para realizar cuando se pueda, la construccion de un edificio para prisiones militares, á fin de que los que tengan la desgracia de ir á ellas encuentren un asilo decoroso y decente, del cual hoy carecemos, y cuyo remedio es urgentísimo.

El reglamento de indemnizaciones las ha extendido á las armas generales, á las que antes no alcanzaba, y prueba la atencion que se presta para que todos disfruten de las mismas ventajas en el ejército, segun las comisiones que desempeñen.

Está además á informe de la Junta consultiva, que creo le dará en breve, la division territorial militar, la ley de ascensos y otras reformas muy importantes. En cuanto al proyecto de ley de retiros de la clase de tropa, ya se ha ultimado por el Consejo de la Guerra.

Señor Portuondo, siento mucho haberme tenido que ocupar de estos detalles; pero como no es de mi personalidad de lo que aquí se trata, he tenido que enumerarlos para justificar que no me contento con cumplir estrictamente mi deber, sino que además pongo de mi parte todo cuanto puedo en bien del ejército, y así pienso hacerlo mientras Dios me conserve la razon, porque la voluntad no me ha de abandonar nunca. He dicho.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene antes la Comision.

El Sr. **SALCEDO**: La Comision por su parte no tiene inconveniente en que el Sr. Portuondo rectifique antes.

El Sr. **PORTUONDO**: Si la Comision ha de contestar á mi discurso, me parece que se abreviaria usando ella antes que yo de la palabra, y rectificando yo luego de una vez á la Comision y al Sr. Ministro de la Guerra. De modo que si el digno miembro de la Comision quiere hacer ahora uso de la palabra, por mi parte no hay inconveniente, si la Presidencia lo permite.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **SALCEDO**: Señores Diputados, si para el Sr. Ministro ha sido seguramente, como lo ha asegurado, tarea difícil contestar al Sr. Portuondo por lo que en su discurso del dia de ayer se referia al presupuesto, dejo á la consideracion del Congreso cuál será mi posicion en este instante.

En realidad, el Sr. Portuondo no impugnó el presupuesto; se limitó á hacer cargos al Sr. Ministro de la Guerra por su falta de iniciativa, y los hizo tambien al Gobierno conservador en general por no ha-

ber cumplido aquellos compromisos respecto de la organizacion del ejército, que creia S. S. eran tales para este partido como para cualquiera otro, y por lo tanto, de ineludible deber. Estos cargos podian ser y han sido victoriosamente contestados por el señor Ministro de la Guerra, y en realidad la tarea de la Comision es excusada, y por lo sencilla difícil, y casi imposible de realizar sin incurrir en repeticion de lo ya dicho; pero se trata de un deber de cortesía, no solo con el Sr. Portuondo, sino con el digno señor general Dabán que le precedió en el uso de la palabra, y que por la circunstancia de no encontrarse aquí ninguno de los miembros de la Subcomision á quienes por razon de su carrera parecia que les correspondia contestar á ese Sr. Diputado, no pudimos hacernos cargo de sus observaciones; y debo hacer constar que nuestra falta de asistencia en el dia de ayer á primera hora no fué por falta de deseo en el cumplimiento de nuestro deber, ni por falta de celo, sino por creer fundadamente imposible se entrara en la discusion del presupuesto correspondiente al Ministerio de la Guerra.

Dadas estas explicaciones al Sr. Dabán, he de permitirme hacerle una observacion en nombre de mis dignos compañeros. Su señoría ha dado á entender como que por negligencia, flojedad y falta del necesario estudio habíamos firmado el dictámen que se discute sin apercibirnos de las alteraciones y aumentos que por distintos conceptos se habian introducido este año en el presupuesto de la Guerra. Señores Diputados, nada más infundado é injusto que el cargo, que voy á deshacer con pocas palabras y tanta mayor facilidad, cuanto que la persona que ha llevado el peso del estudio del presupuesto, que es, como sabe su señoría, muy difícil si se ha de realizar de una manera prolija, no he sido yo, sino otro compañero nuestro que no se encuentra en este sitio por la pena que le aflige por la pérdida de una persona de su familia, querida de todos nosotros. Me refiero al Sr. Bugallal, á quien la Subcomision encargó la ponencia de esta seccion del presupuesto, y la desempeñó con tanto acierto y esmero, que en los muchos años que llevo ocupándome de estos asuntos en la Cámara, no recuerdo que se haya hecho un estudio más acabado y más completo.

La Subcomision celebró audiencias públicas á las cuales asistieron Diputados militares y no militares, é hicieron las observaciones que les sugirió su celo é interés por el servicio encomendado al ejército, al mismo tiempo que el que les inspira la más acertada distribucion de la fortuna pública.

Concurrió á estas audiencias en más de una ocasion el Sr. Ministro de la Guerra, y la Comision procuró aunar las observaciones de una y otra parte en lo que tenian de aceptables y compatibles, no entrando en una reforma del presupuesto tan radical como seguramente desearia el Sr. Dabán, porque el presupuesto, como saben muy bien los Sres. Diputados, no es otra cosa que el reflejo económico de una organizacion, ó la definicion económica de las leyes que regulan esta misma organizacion. En esta inteligencia, y sin poder introducir nosotros variaciones en la organizacion del ejército en sus distintas y complejas bases, que competen á otro Poder que el parlamentario, hicimos aquellas alteraciones que creimos prudentes y fáciles de realizar, dejando para un estudio más ámplio y acabado las demás observaciones que se hicieron en el seno de la Subcomision y trasmitimos al Sr. Ministro de la Guerra.

Demostrado lo infundado del cargo de S. S., modificará el concepto tan poco favorable que le ha merecido el celo y laboriosidad de la Subcomision de Guerra, y paso á ocuparme ligeramente de algo de lo que dijo en la tarde de ayer mi digno y particular amigo el Sr. Portuondo.

Señores Diputados, cuando oia al Sr. Portuondo hacer una especie de exposicion del programa del partido de S. S. en materia militar, me dolia en extremo, porque entiendo que las cuestiones del ejército son cuestiones nacionales, son cuestiones que afectan á la Patria entera y que deben interesar en comun á todos los partidos, cualesquiera que sean las diferencias que los separen. Pero sobre sorprenderme esto mucho en persona del criterio y sana razon de S. S., sorprendíame más aún el desconocimiento que tenia este mismo Sr. Diputado, ó el que suponia en todos nosotros, de la realidad y de la historia de ayer, cuando afirmaba que los hombres de su partido tienen para el ejército las soluciones expuestas por S. S. Hubiera comprendido que el Sr. Portuondo hubiese dicho que eran personales y que esperaba verlas prosperar por su merecida influencia; pero S. S. no podia decir lo que dijo en nombre de su partido, porque aun cuando el partido á que S. S. pertenece ha variado de nombre, de bandera y de ideas radicalmente desde que se encontró en las esferas del poder, ese partido ha demostrado al país con la práctica del mando, que no tenia esas ni parecidas soluciones; y por tanto, S. S. no ha podido anunciarlas sino como producto de sus investigaciones, de sus ideas personales, pero no como programa de un partido que ha regido los destinos de la Patria y á quien jamás se le ocurrió hacer nada parecido en favor del ejército. Pero si no me he de referir á esos hombres que gobernaron, aunque con ideas distintas, este país, y repito que nada beneficioso procuraron para el ejército, y si he de ceñirme á los que practicaron las ideas que los amigos de S. S. tienen hoy, excuso decirle al Congreso que tampoco ese partido tuvo nada para el ejército, parecido á lo que S. S. desea; y en cambio, ya habeis oido de los autorizados labios del Sr. Ministro de la Guerra las desdichas, vergüenza y deshonra por que pasó el ejército cuando imperaron las ideas políticas del señor Portuondo.

En ningun sitio, en ninguna ocasion, con nadie ménos que con los hombres con quienes S. S. está identificado en política, puede hacer, contra la voluntad de S. S. seguramente, nada de lo que S. S. propone.

Empezaba el Sr. Portuondo ridiculizando la sopa de ajo concedida por el presupuesto como aumento á la alimentacion del soldado, y decia: nosotros queremos para el ejército mejor alimentacion. Y á la verdad, al oirlo me parecia, dicho con las mismas salvedades que S. S. hizo al comparar la sopa con la papilla del niño, recordar ciertos anuncios que se ven en la cuarta plana de un periódico muy popular que dice: «Pupilaje á 2 pesetas, con chocolate, principio y vino.» Pues igual crédito que al anuncio, doy, y todo el mundo dará, al vago é inverosímil ofrecimiento de la mejora de S. S. y del criterio que S. S. tiene de la alimentacion del soldado. Pues ¿qué quiere su señoría que se dé de desayuno al soldado español? ¿Qué quiere S. S. que se le dé, que no sea una sopa ó

un café que siempre será malo?; y sobre todo, si se trata de habitantes de poblaciones del Norte y de Castilla, ¿á qué están acostumbrados, sino á tomar esa sopa de ajo, que ha sido objeto por parte de S. S. poco ménos que de escarnio? Entiendo, Sr. Portuondo, que son pocos los castellanos y los labradores en general de todas nuestras regiones, que no toman antes de emprender el trabajo, esa sopa que se va á facilitar al soldado antes de comenzar su penoso servicio, y que le vendrá muy bien, puesto que repartiéndose el rancho de la tarde á las cinco, como sabe S. S., desde esa hora hasta las nueve ó diez de la mañana siguiente, en que toma su primer rancho, figúrese S. S. si van horas en que esos indivíduos no toman alimento de ninguna especie, y si está justificado el desayuno que con la sopa que se propone, ó con cosa parecida en el precio, se intenta introducir en su alimentacion.

Dice S. S. que procurarán sus amigos que la alimentacion sea más nutritiva. ¿Con qué? ¿Con carne? Ese es el programa ó bello ideal de todos nosotros; pero en este país, ¿es el soldado solo el que no come carne? Como S. S. casi toda su vida la ha pasado en la isla de Cuba, seguramente desconoce que, no ya en los pueblos y aldeas, sino en poblaciones importantes de España, la carne no se come absolutamente por nadie. Tristísimo es que así suceda en Andalucía, como en Castilla, y lo mismo en el Norte; pero es la verdad, y ante ella no hay más remedio que inclinar la cabeza. El español al venir al servicio lo hace por lo general con una mala nutricion é incompleto desarrollo, hijo de una malísima alimentacion; y esto es consecuencia forzosa é ineludible de que el país es muy pobre, y donde no lo es tanto, es sóbrio; y es de todo punto imposible que tratándose de un presupuesto de la Guerra que no admite reduccion como el nuestro, pueda gravársele como tendria que serlo forzosamente al mejorar la alimentacion del soldado como S. S. propone; y á todo esto, Sres. Diputados, sin proponer ninguna rebaja en el presupuesto, y nada más que diciendo: nosotros tenemos en nuestro programa una mejor alimentacion para el soldado, más nutritiva. Verdaderamente no acierto á explicarme cómo ha de hacerse esto, si no es por la reproduccion del milagro de los panes y de los peces, que á nadie considero más imposibilitado de hacerlo que á S. S. y á sus correligionarios. Conste, pues, Sres. Diputados, que estos fantásticos ofrecimientos de partido se hacen en presencia de una mejora real en la alimentacion del soldado, consignada por el Gobierno en el presupuesto; y repito que la que tiene hoy el soldado en los cuerpos es mejor por lo general que la que tienen en su casa, como lo es el alojamiento; y si bien es cierto que no es lo mismo la vida que hace el hombre en el campo, la vida libre, que la vida de guarnicion, es lo cierto tambien que el país no está desgraciadamente en el caso ni en la posibilidad de hacer un gasto tan extraordinario como es el que su señoría anuncia, convencido, le hago esta justicia, de la imposibilidad. Puede asegurarse, y esto sí que es, si cabe, más doloroso, que lo es en realidad, que la mayoría de los subalternos y capitanes con familia, para ellos y para ésta no tienen una mejor alimentacion que el soldado, no ya que el sargento.

Su señoría nos decia hablando de su programa, ó del programa que tiene su partido, que entraba en él el movimiento de las escalas. Esto entra tambien, señor Portuondo, en el programa de todos los partidos, como el aumento de los sueldos á determinadas clases que los tienen insuficientes hasta para las primeras necesidades de la vida. (*El Sr. Portuondo*: Todo lo que he dicho es aplicable á todos los partidos.) Es verdad, así lo entiendo yo; pero es el caso que S. S. decia: como partido, tengo que hacer constar que tenemos esta solucion; y en cambio dirigia cargos al Gobierno porque, á su juicio, no la habia realizado, siendo así que el partido conservador la trae en este presupuesto, como el aumento del haber del sargento dentro de los límites de lo posible, cosa á la que no habia llegado ningun Gobierno. Y esto sin contar con la supresion del descuento del 10 por 100 de los que sirven con las armas en la mano; y es muy extraño que cuando se realiza esa mejora en la alimentacion del soldado, siquiera sea insuficiente para S. S. y para nuestros deseos, como la relativa á esos pequeños aumentos de sueldo, nos venga diciendo: nosotros tenemos un programa, respecto á estos particulares, para el porvenir, por más que no lo hayamos practicado cuando pudimos hacerlo. Pues ¿qué cosa mejor que haberlo practicado cuando lo pudieron hacer los hombres del partido de S. S.? Esto es lo lógico, y no hacer exposicion tan inoportuna y desautorizada.

Respecto al movimiento de las escalas, algo tengo que decir á S. S. En quien no tuviera su ilustracion, su competencia, estaria bien dicho, sería uno de tantos lugares comunes, eso del movimiento de las escalas; pero en S. S. no puede ser esto así. Está obligado á algo más; está obligado á decir cómo se da ese movimiento; porque se me figura que no hay que atribuirle la vulgaridad de que vamos á mandar cada vez á edad más temprana á sus casas á los jefes y oficiales, y aumentar irreflexivamente las plantillas como hasta aquí, ocasionando un crecimiento ilimitado en el presupuesto de las clases pasivas militares, imposible de soportarlo la Nacion, y todo ello para proporcionar un movimiento ficticio y ventaja para el momento. Entiendo que S. S. tendrá *in pectore* algunas ideas respecto á ascensos; eso es lo que procedia en una persona de la competencia de S. S.; darnos á conocer si S. S., por ejemplo, es partidario de la escala cerrada, ó del ascenso única y exclusivamente por antigüedad para todos los cuerpos; si S. S. cree que debe ascenderse por antigüedad y por eleccion, en términos que ésta sólo alcance al mérito, y la antigüedad deba ser sin defecto; es decir, que aquellos que no tengan aptitudes para el ascenso, deben continuar en los empleos inferiores hasta adquirirlas, ó marcharse á sus casas. Pero decir exclusivamente que su partido tiene medios de mover las escalas, créame S. S., eso es un ofrecimiento muy vago que no hace efecto en el ejército, y sobre todo en aquella parte ilustrada y sensata como lo es la gran mayoría, conocedora además, por triste experiencia, de lo que son ciertas promesas que S. S. hace, no por sí, sino á nombre de un partido que tanto ha contribuido á conmover la disciplina, sin la que no hay ejército ni Patria posible.

Nos hablaba S. S. tambien, como parte del programa de su partido, de la mejora y de los adelantos en la instruccion, y á este propósito decia: nosotros no nos referimos única y exclusivamente al adelanto en la instruccion en las Academias, que por lo general está bien cimentada, sino al de las clases de tropa, para que estén en disposicion y obtengan su porvenir dentro del ejército. Y á este propósito S. S. parece como

que se referia, ó mejor dicho, se referia en efecto á un proyecto que dentro de poco será ley, relativo á la concesion de destinos civiles á los sargentos. A esto tengo que hacer observar á S. S. En todos los países se ha mejorado la instruccion de la clase de tropa, y ha entrado por mucho la mira de preparar á esas clases para el desempeño de los destinos civiles el dia que sean licenciadas.

En Alemania, donde la instruccion primaria está tan extendida que apenas hay un aleman que no la posea, la instruccion que se da en los regimientos tiene por objeto precisamente preparar á los soldados reenganchados para que llegado el caso puedan desempeñar perfectamente las funciones de sargentos, que en los ejércitos modernos son de importancia, y al mismo tiempo para que cuando dejen el servicio militar estén en aptitud de desempeñar los destinos civiles que se les reservan. Esto sucede en todos los países donde se amplía la instruccion de las clases de tropa, y esto no se hace para prepararlas precisamente para el ascenso á oficiales, esto es lo excepcional, sino con el objeto que antes he indicado; porque su señoría sabe perfectamente que no en todos los países se asciende á oficial de la clase de sargento, y en Alemania, sobre todo, es muy raro el caso de un semejante ascenso. Esto no obstante, repito, se da una grande instruccion, no primaria, porque insisto que ésta la tienen casi todos los alemanes, sino la que responde á que los indivíduos sean buenos sargentos primeros, y despues buenos funcionarios de la administracion pública y de las particulares, y aun de ciertas profesiones y carreras. Luego ya ve su señoría cómo esta ley ó este proyecto, al cual no le falta para ser ley más que el acuerdo de ambas Cámaras, por las alteraciones que el Congreso ha introducido en él, reservando determinados destinos á los sargentos, es un gran paso dado en beneficio de esta clase, y un progreso que unido á otros que han de venir á formar parte de una como ley general ó estado de los sargentos, ha de proporcionar grandes ventajas al ejército, sirviendo de satisfaccion al Gobierno conservador que ha traido este vital asunto á la resolucion del Parlamento.

Volviendo á la cuestion del movimiento de las escalas, porque es asunto por demás importante, parecia como que el Sr. Portuondo atribuia su paralizacion que todos lamentamos, á mal y desgracia exclusivos del ejército español, cuando yo recordaba al hablar S. S. de esto y al decirnos que habia estado de capitan catorce años, que no es solo el Sr. Portuondo, ingeniero militar que ha sido, el que en España ha estado catorce años de capitan: en otros cuerpos del ejército, sobre todo en las armas generales, esto es moneda corriente, despues de haber servido siete ú ocho de teniente y otros tantos de alférez, cosa que por fortuna suya no le ha sucedido á S. S., que ha pertenecido á un cuerpo de los más favorecidos en materia de ascensos, y desde luego bastante más que el de artillería, y sobre todo, que los de infantería y caballería, es decir, que las armas generales, que son las que realmente se encuentran más perjudicadas.

Pero, Sres. Diputados, ¿es que este mal es solo de España? ¿No han tenido que pensar, y están pensando en la actualidad en él todas las Naciones? Pues en Italia, á consecuencia de una ley de ascensos inconveniente é irregular, de la ley sarda de 1853, y sobre todo, á consecuencia del gran desarrollo que tuvo su ejército para lograr la unidad nacional, sabe S. S. que habia tenientes el año 81 que, con diez y ocho años de empleo, no tenian esperanza de ascenso, como carecian de ella capitanes que llevaban diez y seis años en el suyo, siendo preciso para dar movimiento á las escalas, conceder á oficiales beneméritos, pero que no tenian la aptitud necesaria en armonía con los adelantos de la época, ventajas y beneficios que no les correspondian por las leyes vigentes, para con estas compensaciones obligarlos á dejar el servicio, sin perjuicio de meditar mucho sobre una ley de ascensos. ¿Pues no es de ayer el proyecto de ley de 1883, presentado al Parlamento italiano, donde se ha discutido y se sigue discutiendo, con diversidad de criterios, como en otras partes, la cuestion de los ascensos y movimiento de las escalas, para que puedan los jefes llegar á serlo en una edad conveniente para el desempeño de sus funciones, y para mantener el entusiasmo y honrada ambicion, procurando al mismo tiempo no imponer al Estado cargas pesadas, que al fin y al cabo no podria soportar?

Pues si esto pasa en Italia; si en Austria y Francia sucede lo mismo; si en Alemania, donde ya no son como aquí solo pobres por lo general los que se dedican á la carrera militar y permanecen por necesidad en ella hasta que los echan del servicio por razon de su edad, por no tener otra cosa de qué vivir; si en ese país, donde por el brillo y prestigio de que está rodeada la carrera militar, y por el orgullo con que se viste el uniforme, se sirve cierto número de años nada más, lo cual produce movimiento en las escalas, tienen estas dificultades, ¿qué de particular es que en nuestro país tropecemos con dificultades insuperables, á que dan lugar, entre otras causas sobre la expuesta, la falta de juicio tan proverbial en los españoles? Luego hay que tener en cuenta que, siendo el mal general, no puede ser problema de un partido, siquiera sea el de S. S., dar movimiento á las escalas.

Conste, pues, Sres. Diputados, que el Sr. Portuondo ha hecho su discurso de propaganda, y para conseguirlo no ha reparado en dar á entender que es credo de su partido la division del país en lo relativo á reservas y reclutamiento, la division militar, la localizacion y otra porcion de cuestiones que más que cuestiones políticas son cuestiones técnicas y cuestiones tambien que se rozan con las condiciones históricas y políticas del país en que se intentan llevar á cabo.

Sabe el Sr. Portuondo que la localizacion, sin la que no existe movilizacion perfecta, no la ha podido todavía aceptar Francia en su integridad; S. S. sabe muy bien que no está aceptada más que en lo referente á las reservas y no al ejército activo; pero la localizacion completa, la permanencia de las guarniciones, que es lo que facilita la movilizacion, que es lo que proporciona que el indivíduo esté al lado de su familia, que es lo que moraliza al soldado, hoy no se ha atrevido á hacerlo la República francesa; no lo tiene más que la Alemania, y sin embargo, sabe muy bien el Sr. Portuondo que esta gran Nacion ha exceptuado de la rigidez del principio la Alsacia y la Lorena. Dudo yo que aunque los que piensan como su señoría en esta materia tuvieran en su mano el realizar un cambio ó una reforma de esta especie, la llevaran á cabo en un país en donde está tan arraigado todavía el sentimiento provincial, en donde todavía hay catalanes, aragoneses y valencianos, y no quiero

recordar la reciente y triste historia de los cantones.

Y creyendo que con lo expuesto he cumplido con el deber de cortesía que me habia encomendado la Comision, y creyendo al mismo tiempo que he dado á conocer al Congreso la idea que S. S. se ha podido llevar al hacer su discurso de verdadera propaganda con relacion al ejército en el dia de ayer, y no discutiendo el presupuesto, me siento, pidiendo á la Cámara me perdone por lo que la he molestado, y á mi amigo el Sr. Portuondo si algo de aquello que he dicho ha podido mortificarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Yo no tendria para qué contestar á mi querido amigo el Sr. Salcedo más que con frases de gratitud, de estimacion y de afecto, y por tanto, casi podria excusar el discutir con su señoría, porque en el fondo, despúes de todo, en cuanto á la doctrina por mí sustentada, me atrevo á creer que estamos esencialmente conformes.

Así, pues, me limitaré estrictamente á rectificar; y al hacerlo, empezando por el Sr. Ministro de la Guerra, debo tambien dar por no dichas todas aquellas palabras mias relativas al recuerdo que S. S. estima inoportuno, y que inoportuno debe ser, puesto que su señoría así lo estima, fundado en que no dijo las palabras que yo creí habia pronunciado. Era ese recuerdo el de cierto artículo que saben de memoria todos los militares, de las órdenes generales para oficiales. No volveré, pues, á hablar de este asunto, y tengo mucho gusto en consignar que prescindo de las observaciones que sobre este particular hice.

Tambien debo dar gracias al Sr. Ministro de la Guerra, si es que todavía puedo, cuando ya no pertenezco al ejército ni al cuerpo de ingenieros, arrogándome el derecho de representarlo para expresar gratitud por las frases que S. S. ha dirigido á esos leales, nobles y valientes capitanes y á esas no ménos valientes compañías de ingenieros que en Cataluña sostuvieron el órden y la disciplina en medio del tumulto, del desórden, de las pasiones desenfrenadas y de la indisciplina repugnante que por todas partes les envolvia.

Encuentra el Sr. Ministro de la Guerra cierta contradiccion que no me parece ahora oportuno refutar, entre mis opiniones, mis ideas y mis aspiraciones republicanas, y mis aplausos á todo lo que es órden y disciplina; y sobre todo, entre mis felicitaciones á los que nunca faltan á la lealtad y fidelidad á las banderas, y las opiniones políticas que sustento. En otras ocasiones he explicado eso aquí; en otras ocasiones he hecho ver de qué suerte pueden armonizarse perfectamente y se armonizan los dos hechos y las dos circunstancias que S. S., con poco exámen, juzga contradictorios.

Ahora sería desviar el debate demasiado el repetir aquellas consideraciones y entrar á profundizar una cuestion que no dejo de reconocer es en su fondo un tanto oscura, y en esta Cámara un tanto difícil de tratar; pero que para mi conciencia y para mi razon es perfectamente clara y muy sencilla. Y sobre este particular no tengo más que decir.

Nosotros, Sr. Salcedo, venimos precisamente al Parlamento como partido, en representacion de un partido político, y lo que hacemos en estas cuestiones militares expresadas en el presupuesto, ó aprovechando la ocasion del presupuesto para ello, es lo mismo que hacemos en una cuestion electoral, en una cuestion de Hacienda, en una cuestion, como podria y deberia pronto venir, de reformas sociales. En cuestiones de esta naturaleza estamos en el deber, por lo mismo que nuestras opiniones son tan radicalmente opuestas á las imperantes dentro del actual régimen, de no hacer la crítica de procedimientos, ni de leyes, ni de principios, ni de ideas, sin oponer á ellos nuestros procedimientos, nuestros principios y nuestras ideas.

De otra suerte se desconoceria el verdadero carácter que nuestra oposicion tiene y debe tener en el Parlamento, más que llamado á hacer la crítica de los Gobiernos, obligado á hacer, como he dicho otras veces, la censura enérgica de las leyes, inclusa en primer término la fundamental, dentro del régimen de la Restauracion.

Definido con repeticion de esta suerte, y comprendido por el Sr. Salcedo el carácter de nuestra oposicion parlamentaria, á nadie extrañará que cuando vengamos á tratar de un punto como éste, de organizacion militar, comencemos por decir: «nuestro ideal es este; vuestros procedimientos son estos; pues los combatimos por estas razones.» Y decimos al país lo que de nosotros debe esperar.

Pero ¿hay algo en todo cuanto he dicho, peculiar, especial de la democracia? ¿No es verdad que todo cuanto he dicho alcanza del mismo modo que á las ideas y partidos democráticos; á las ideas y partidos que no lo son?

Que el partido conservador no lo ha hecho; que el partido que le precedió en el poder no lo hizo; que otros partidos no lo hicieron, mientras en España ardia la guerra, que apenas daba tiempo á los Gobiernos y al país para pensar en otra cosa que defenderse; que durante ese período no se ocupase Gobierno alguno en iniciar ni en proponer soluciones ni principios de organizacion militar y de sistema defensivo, ¿tiene algo de extraño? ¿Quiere eso decir que los partidos que por el poder pasaron en circunstancias tales, fueran ó sean contrarios á las reformas? Pues precisamente, si yo digo que el partido conservador y los que se han sucedido en el poder desde el año 75 han debido iniciar todos estos problemas, es porque precisamente llevamos diez años de paz, de tranquilidad; es porque durante todo este tiempo es cuando real y verdaderamente se ha debido considerar que estamos en el período de las soluciones, de las organizaciones.

Pues qué, ¿se espera á resolver sobre la organizacion del ejército, á aplicar los principios de la organizacion moderna y á llevar á cabo los principios de la defensa del país, de nuestras costas y de las fronteras, á cuando nos falte la paz que se disfruta hoy, y que se viene disfrutando desde hace diez años? Por esa razon puedo ahora y debo exigir que se haga lo que nadie tenia derecho á pedir que se hiciera cuando la Patria ardia en guerra á uno y otro lado de los mares. Esto se cae de su propio peso.

Ahora es preciso fijar bien, y estos son puntos concretos de rectificacion, los conceptos como yo los expuse; porque el Sr. Salcedo y el Sr. Ministro de la Guerra los han tomado, los han vestido á su gusto, han hecho en cierto modo un discurso que no era el mio, para arreglar bien su contestacion; y yo, en uso del derecho que me da el Reglamento, voy á colocar en su sitio todos mis argumentos y consideraciones,

Yo dije: el país á quien se pide sangre y oro con exceso, tiene derecho á pedir cuentas de por qué se le pide y cómo se le pide. Y no he sido yo solo quien eso ha dicho; ya otros oradores, el Sr. Bermudez Reina y el Sr. Dabán, habian demostrado, refutando victoriosamente las observaciones de los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernacion, que se reclamaba al país más de lo que se necesitaba, y que al obrar así se iba en busca de resultados no ciertamente militares.

Que la alimentacion del ejército es superior á la del pueblo. Pero, Sr. Salcedo, el pueblo es dueño de alimentarse como quiera, como pueda ó como le dejen alimentarse las restricciones arancelarias de que somos víctimas en este país; de esas funestas restricciones que fundais precisamente en la peregrina afirmacion de que *al pueblo no le gusta el pan*, á lo que contesta toda España que ya le gustaría si vuestros aranceles le permitiesen comerlo barato, como puede y como debe. El pueblo podrá, pues, alimentarse más ó ménos bien, y el que no se alimente bien, será una desgracia que nosotros deploramos y que nos da siempre argumentos para combatir vuestra tendencia proteccionista y para señalar al país las consecuencias de los aranceles que sostienen el actual Gobierno y los que como él opinan y proceden en materia comercial; pero no se puede deducir de eso, como lo habeis pretendido, que el soldado no puede estar mejor alimentado, siquiera hoy lo esté ménos mal que el pobre pueblo español, porque al fin, al soldado se le exige un servicio que reclama un vigor y una fuerza física que el Estado no tiene que pedir al paisano que trabaja en su labranza en el campo, ó al obrero ó al industrial en sus talleres. De suerte que hablando solo de lo que se refiere al Estado, que es como nosotros hablamos aquí, podemos hacer perfectamente nuestro razonamiento, y de nada sirve la observacion con que S. S. trata de invalidarlo.

En cuanto al servicio voluntario, el Sr. Salcedo no ha tenido por conveniente repetir los argumentos que sobre este particular expuso cuando se discutió el presupuesto anterior; pero el Sr. Ministro de la Guerra, que no estaba entonces aquí, repite ahora lo que el Sr. Salcedo habia expuesto. El Sr. Ministro de la Guerra cree que el servicio voluntario por que yo abogo tiende á formar esas fuerzas desorganizadas que, usando una palabra vulgar, y como adivinando la que ha querido usar el Sr. Ministro de la Guerra, llamaré grupos de *patulea*. No; el servicio voluntario que yo pido, el que defiendo, no servirá ni jamás ha servido para crear esas fuerzas á que se ha referido el Sr. Ministro de la Guerra, fuerzas indisciplinadas, fuerzas de desórden, alentadas con el tumulto y mantenidas con el pillaje. El servicio voluntario no implica eso ni remotamente; implica todo lo contrario. El servicio voluntario, tal como lo quiero y como lo quieren todos los que profesan estas ideas, es un modo de nutrir el ejército, que por este sistema ha de ser, no ya igual, sino muy superior al que se forma con vuestras horribles quintas. ¿Por qué? Porque con las quintas, como las practicais hoy, se traen al servicio soldados de ingenieros, soldados de artillería, soldados de caballería, y todos los especiales, para que estén solo dos ó tres años en el servicio, y al cabo de ellos, cuando todavía no han aprendido á ser soldados, se vayan á sus casas. Preguntad á todos los militares entendidos, y preguntad, señores, al mismo Sr. Ministro de la Guerra, que bien entendido es, y oireis cómo dicen todos que al cabo de tan escaso tiempo el soldado apenas ha aprendido á llevar y á manejar bien sus armas; os dirán que al cabo de ese tiempo no tenemos ni podemos tener ingenieros ó artilleros; serán hombres vestidos de ingenieros ó de artilleros, pero esos no son soldados, ni lo han sido, ni lo serán. Teneis miedo á que las quintas traigan al servicio al pueblo durante el número de años que sería preciso para que fuera verdadero soldado; y como teneis miedo á eso, porque sabeis que contra ello se pronuncia la opinion, y que el pueblo mismo no lo toleraría, caeis en el absurdo de no hacer soldados verdaderos, sino tener solo soldados ilusorios, hombres vestidos de militares, pero que en realidad no lo son. (*El Sr. Salcedo pide la palabra.*) Y de ahí que yo explicara y que defendiera (y estoy ya entrando más en materia de lo que queria) ese sistema por cuya virtud el núcleo del ejército, la parte que es verdaderamente profesional, y que no puede ménos de serlo, venga al servicio voluntariamente y bien retribuida, de tal suerte que sirva, no cuatro, ni cinco, ni ocho, ni diez años, sino todo el tiempo necesario para que haya verdaderos soldados útiles á la Patria por su experiencia y su sólida instruccion.

Por lo demás, esto engrana y se completa con la creacion del servicio universal obligatorio, que no es la quinta sin redencion, como algunos erradamente han entendido. El servicio obligatorio, tal como lo defiendo y como lo defienden hoy casi todos los militares y todo el mundo, el servicio obligatorio universal exige que todos los españoles que estén en aptitud de llevar las armas tengan y cumplan el deber, por la ley, de defender el suelo sagrado de la Patria cuando se encuentre en peligro. Juntad estos dos conceptos, y tendreis lo que constituye la base de las opiniones que sustento y de los principios militares que he defendido y defiendo. ¿Y es esto formar tropas francas que van por ahí, en las guerras, cometiendo actos vandálicos, saqueando pueblos, entregándose á todos esos desmanes á que se referia el Sr. Ministro de la Guerra? ¿Se puede jamás entender que es efecto del sistema que yo defiendo, semejante desórden? Lo que dije del estudio necesario para dar movimiento á las escalas, y sobre la division territorial militar de España, fundada en la localizacion del ejército, y sobre el sistema defensivo apoyado en las líneas de nuestras grandes cordilleras y de las cuencas que las dividen; y sobre otras muchas cosas más que ahora reproduzco y algunas que callo por no ser prolijo; todo eso viene á constituir un conjunto armónico dentro del cual se desarrolla una série de principios y de procedimientos militares para reorganizar no solo el ejército y su material, sino la defensa del Estado, y para colocar á España en las condiciones en que debe estar, así ante la posibilidad de complicaciones en Europa que pudieran poner en peligro su independencia, como ante la de realizar fines de política exterior, de los cuales, por más que vosotros querais, no podeis prescindir en absoluto. En la exposicion de ese conjunto de principios ha de verse, no la propaganda interesada de un partido político, sino la aspiracion, de que mi partido y yo tenemos la fortuna de hacernos eco: la grande aspiracion nacional que se dirige hácia el engrandecimiento, la dignidad y la seguridad de la Patria. ¿Cómo? ¿de qué suerte? ¡Ah! esto ya no entra en el cuadro de las afirmaciones de principios; eso ya entra en el

órden de los procedimientos; y así como antes dije que no son los ideales expuestos, aspiracion peculiar de la democracia ni del partido á que pertenezco, sino cuestion nacional que, en tal concepto, interesa á todos los partidos, así tambien os digo que en el modo de realizarlos, todos los españoles, absolutamente todos, y los militares muy particularmente, no solo deben estar dispuestos á transigir, sino que es necesario adoptar y seguir aquellos procedimientos que mantengan constantemente el equilibrio entre lo creado, entre lo existente y lo nuevo que se tiende á crear. Pues qué, el crear este sistema de reclutamiento, por ejemplo, en España, ¿puede álguien pretender que sea obra de un dia ó de un año? ¿Puede nadie creer que sea obra de dos años ó tres? Pero el afirmar el principio, el consignarlo en las leyes, el estudiar las soluciones convenientes para que se vea y se sepa que han de llegar á su realizacion completa en más ó ménos tiempo; eso que no habeis hecho vosotros ni los demás Gobiernos de la Restauracion en los diez años que van corridos desde 1875; eso que no solo no habeis hecho, sino que persistentemente habeis negado y negais; eso es lo que yo en nombre de mi partido, al acusaros por ello, declaro que haríamos nosotros si nos encontrásemos en las mismas condiciones en que vosotros os encontrais. Bueno es que diga una palabra de los sargentos, rectificando sobre lo que ayer indiqué. No voy á cometer la falta reglamentaria de discutir un asunto que se ha discutido recientemente en una ley; y digo esto por si acaso es esa la indicacion que se me hace en este momento desde ese banco. (*Señalando al de la Comision.*) Yo he hablado ayer de los sargentos, y hoy se me ha dicho que yo habia emitido un concepto que no emití. Dije que las soluciones de este Gobierno, que despues de todo he podido examinar, porque están en el presupuesto, porque hay números en el presupuesto que á ella se refieren, en el asunto de los sargentos, no solo son incompletas, sino que son imperfectas, y que se debia haber buscado otra más justa y racional; y dije ayer, y repito hoy, que la solucion que debia adoptarse, debe ser tal que encuentren en ella los sargentos asegurado el adelanto á que tienen derecho, no fuera del servicio militar, sino dentro de él; y en fin, que este es el vicio esencial de las opiniones que en este punto el Gobierno ha llevado á la ley. ¿Y cuál es ese modo de solucion que debia haberse buscado? Pues bien fácil es comprender el que podia y debia haberse adoptado; está en la instruccion militar; no lo busqueis en otra parte. Es verdad que en Alemania es muy raro que un sargento llegue á oficial; yo recuerdo el caso del ascenso de un sargento á oficial, cuando estuve comisionado por el Gobierno en la guerra de Dinamarca y me encontraba en el Estado Mayor del general Príncipe Federico Cárlos; ascenso que llamó mucho la atencion, y que á los comisionados españoles nos sorprendió en extremo; aquel caso fué allí tan singular, que no se recordaba otro igual hacía muchos años. Es verdad, pues, lo que ha dicho el Sr. Salcedo en este particular.

Pero yo os pregunto: ¿No os ha llamado la atencion, sobre todo á los militares que estudian estos asuntos con más cuidado, que los sargentos de nuestro cuerpo de ingenieros no se hayan sublevado nunca? ¿Pues á qué atribuís este hecho singular? No lo atribuyais á otra causa que al porvenir que dentro de su propio cuerpo y dentro del servicio militar han tenido siempre abierto los sargentos de ingenieros. Buscad, pues, la solucion del problema llamado de los sargentos, por ese camino, de esa suerte, y tendreis lo que yo ayer quise dar á conocer á la Cámara.

Y concluyo, porque aunque me quedan muchas cosas por contestar, y aunque algo debiera añadir sobre la cuestion del descuento del 10 por 100 y de la aplicacion, á mi juicio injusta, que le va á dar este Gobierno, no debo prolongar este debate, y tengo además entendido que se va á presentar una enmienda ó adicion que yo suscribiré gustoso. Concluyo, pues, llamando la atencion del Gobierno, y del Sr. Ministro de la Guerra en particular, sobre un punto que estimo sumamente importante y delicado.

Aquí muchos Sres. Diputados suelen decir al Gobierno: es preciso no olvidar los ideales de política exterior; es preciso que salgamos por nuestra diplomacia, de este estrecho recinto de la Península, donde nos despedazamos los unos á los otros, donde no nos ocupamos más que en fomentar y encender la discordia y la lucha encarnizada de los partidos. Y cuando esto se dice, y recuerdo que no hace mucho lo decia mi amigo el Sr. Labra, tratando una cuestion internacional; cuando esto se dice, el actual Gobierno invariablemente contesta: «¿Cómo quereis que salgamos de aquí ni con el pensamiento, cómo quereis que dirijamos la vista á lo exterior, si no tenemos cañones, si no tenemos ejército, si no tenemos fronteras guarnecidas, si no tenemos fortificaciones, si no tenemos absolutamente nada sério ni respetable en material ni en personal organizado en condiciones de poder hacer política exterior? ¿No comprendeis que pedís algo que es insensato?» ¿Y á esa falta de elementos militares corresponde un presupuesto con un número de millones que relativamente es muy superior al de otras Naciones? Pero aceptando entonces el punto de vista del Gobierno, se levantan otros Diputados y dicen: «Pues vamos á reducir el presupuesto de la Guerra; pues ya que solo tengamos ejército y material inútiles para la guerra, ya que no tengamos elementos para poder aspirar á ideales exteriores de ninguna especie, vivamos barato, atendamos al pobre pueblo contribuyente.» Entonces se nos replica: «¿Qué decís, insensatos? Europa se arma hasta los dientes; por todas partes surgen complicaciones; hoy se presenta una grave cuestion colonial, mañana viene otra en Africa, otro dia nuestros grandes intereses se pueden ver sériamente comprometidos, y es preciso estar apercibidos, preparados.» Y á eso respondemos nosotros: «¿Pues no decís que no quereis política exterior?»

Traeis en ese presupuesto un ejército que cuesta un número de millones que á todos nos sobrecoge y espanta y nos preocupa como un gran problema financiero; traeis ese presupuesto enorme, nos imponeis ese ejército tan caro, tan numeroso; y cuando esto haceis, fijáos bien, Sres. Diputados, ¿es que acaso España cuenta con verdadero ejército? ¿Es que estamos en una especie de paz armada?

Pues oid lo que dice la Memoria del Sr. Ministro de la Guerra:

«Siendo preciso adquirir el material sanitario indispensable por lo ménos para un ejército en campaña de 25.000 hombres, y no permitiendo la escasez del Tesoro verificarlo de una sola vez por la importante suma á que ascenderia, se asigna cantidad en el capítulo 7.°, art. 4.°, para verificarlo durante el trascur-

so de cinco años, por lo cual sclo se figura la parte correspondiente á este ejercicio.

»El servicio de trasportes ha venido necesitando todos los años, antes de terminar los ejercicios, aumentar el crédito, por ser insuficientes los que se consignaban, en vista del considerable número de trasportes de personal y material que sobre él pesan; para comprender en éste lo que verdaderamente se calcula importarán, se aumenta la cifra de lo que venía figurando.

»No existiendo en este año presupuesto extraordinario de gastos, ha sido necesario llevar á los artículos 6.° y 7.° del capítulo 7.° de este proyecto las cantidades que se figuraban en el del año de 1883-84, pues son atenciones que es indispensable figurar si se quiere atender, no ya en la forma precisa, sino en la escala que viene haciéndose en todos los años, á la construccion y conservacion de material de guerra, así como á continuar la fortificacion empezada y los edificios necesarios para las atenciones del servicio.»

Es decir, que un ejército que cuesta lo que cuesta al país, y que el país con dolor suyo bien lo sabe, para tener parques sanitarios no más que para 25.000 hombres, necesita esperar cinco años, porque hoy no los tiene ni para 1.000 hombres. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SALCEDO**: Señores Diputados, ya habeis oido la rectificacion ó segundo discurso del Sr. Portuondo, y habeis tenido ocasion de comprobar que no ha impugnado una sola partida del presupuesto. Su señoría, con esa inteligencia clarísima, con esas facultades que le envidio, si hubiera encontrado un punto del presupuesto donde hacer economías, economías de alguna consideracion, ¿es posible que hubiera adoptado el temperamento que ha adoptado, separándose en absoluto y por completo del objeto de esta discusion? Es evidente que no. Su señoría nos ha proporcionado el gusto de oirle en la tarde de ayer y en la de hoy; nos ha dado á conocer su competencia en materias de organizacion militar y en todo lo que se refiere á los ejércitos; pero ¿ha impugnado alguna partida del presupuesto? Su señoría, que considera que es un presupuesto excesivo, ¿en qué parte le ha combatido? ¿en dónde está el exceso? ¿Por qué no tiene S. S. el valor de decir dónde existe, poniendo el dedo en la llaga é indicando en seguida el remedio?

Pues yo diré á S. S. dónde está el exceso y dónde está el mal. El exceso, en el número crecido de jefes y oficiales; y el mal, en que no es posible hacer reducciones de ninguna especie en esta parte del presupuesto, porque harto reducidos tiene los sueldos la oficialidad del ejército activo, harto número de oficiales de reemplazo hay con medio sueldo, y aun este medio sueldo reducido con el descuento del 10 por 100, y harto número de oficiales y jefes hay en situacion de reserva, que tienen las cuatro quintas partes del sueldo mermado, con la rebaja del 10 por 100. (*El Sr. Portuondo:* Y teneis las Academias abiertas mientras tanto.) Ya contestaré á S. S. á propósito de las Academias; pero es lo cierto que ese argumento de las Academias que S. S. emplea interrumpiéndome, no se le ha ocurrido en ninguno de sus dos discursos, ó mejor dicho, no le ha convenido emplearlo, pues harto conocimiento tiene de lo que discutimos, y por lo mismo no le ha empleado sino como por incidente. El mal está, repito, en el exceso de jefes y oficiales que tenemos, y en que este número no podemos reducirlo en un dia, de una plumada; y lejos de eso, los cambios de organizaciones que se realizan unas veces, y otras se intentan, no responden á otro fin inmediato y provechoso que dar algun movimiento á las escalas y proporcionar una situacion más desahogada á esos beneméritos, que, despues de haberles exigido en dias de peligro y angustias para la Patria todo género de esfuerzos, privaciones y aun sacrificios, por toda recompensa, lo único que se les ofrece es el reemplazo con medio sueldo, ó una situacion poco más beneficiada, y esos escasos sueldos reducidos más con el 10 por 100 de descuento.

Tenga S. S. valor para decirlo; pida la clasificacion del personal; diga que el que no sea apto se marche á su casa, y ofrezca S. S. que esos oficiales en esas condiciones no serán recibidos con los brazos abiertos por los partidos que son un peligro permanente para la paz pública y para las instituciones. Asegure S. S. ó asegure el partido que represen ta, que buena falta le hace, que despues de todo, no es mucho exigirle, que pasará como en Italia, donde despues de constituida su unidad y con ella su engrandecimiento y la gran nacionalidad italiana, aquel país, de quien tanto bueno podemos tomar, pudo, sin peligro para sus instituciones ni el menor riesgo de la paz pública, por virtud de una sola disposicion, borrar de los escalafones de los cuerpos activos 2.000 oficiales que habian contribuido al engrandecimiento de su país, pero que procediendo de circunstancias y períodos extraordinarios, no respondian, por sus conocimientos y aptitudes, á lo que aquella Nacion, émula de otras grandes, y su ejército ilustrado debian exigir de la oficialidad del porvenir. Cuando S. S. busque y halle el parangon de nuestro país con ese ó con otros, que por desgracia no es posible establecerlo; cuando S. S. se fije en que el período de paz relativa que disfrutamos es mucho más corto de lo que S. S. nos ha dicho, puesto que no data del año 1875, porque tengo la seguridad de que su señoría se habrá batido en Cuba despues de ese año; cuando S. S. me demuestre que despues de la guerra vio ne de lleno un estado de paz en que se pueda gastar en otras atenciones que contribuyan á la inmediata organizacion del país y de sus instituciones militares, entonces S. S. tendrá razon; pero despues de la guerra, convendrá S. S. conmigo en que se suceden períodos y situaciones de mayor apuro si cabe, con él reconocimiento de multitud de obligaciones y los pagos consiguientes, con la imprescindible necesidad de introducir el órden y la economía en los gastos para restaurar el crédito de la Hacienda, y poder cumplir con todos aquellos que han ayudado y favorecido al país en los momentos de apuro; y ésta es una situacion tan difícil, ó más difícil todavía que la de la guerra, y sobre todo, es un período en que no hay medio de progresar y prosperar perceptiblemente. Por lo tanto, ¿qué de extraño tiene que esos diez años que S. S. tan galanamente cuenta, no hayan servido al partido conservador, ni á ningun otro, para emprender las reformas que exigen costosísimo caudal, para emprender esas reformas que países que no han pasado por tan repetidas crísis, todas lamentables y perturbadoras, no han podido llevar á cabo en su totalidad, países prósperos y ricos? Bien sabe S. S. que la

misma Francia no ha concluido hoy su reorganizacion y reconstitucion militar, y cuántos miles de millones lleva invertidos en empresa tan patriótica como la que se propuso, despues de sus derrotas y desmembramientos de su territorio; todavía cuando se ha tratado de hacer un ensayo de movilizacion en miniatura para la expedicion á Túnez, esa movilizacion no se ha podido hacer como tenia derecho á esperar el país, y eso que se trataba de una expedicion por demás prevista y á las puertas de la Francia, como tambien se han tocado despues porcion de dificultades y deficiencias para llevar á cabo la del Tonkin. Ya ve S. S., y no tiene seguramente necesidad de que se lo diga, que el partido conservador ha hecho cuanto humanamente ha sido posible; y no creo que partido alguno que haya tenido ó podido tener representacion en este banco durante estos últimos años, pueda hacer nada más en materia de organizacion del ejército y reconstitucion militar del país, que tan complejas dificultades de todo género ofrece.

Precisamente se queja S. S. de la falta de armamento y defensa de las costas y fronteras, cuando este presupuesto está dotado para subvenir á tan importantísimas atenciones con relativa esplendidez, ó al ménos como ninguno lo ha sido de manera parecida; sucediendo lo mismo con el de Marina, sin contar con el importante proyecto que existe en esta Cámara para reconstitucion del material naval y nuestros arsenales; pero lo que S. S. exige y todos queremos, no es obra de unos pocos años; se necesitan muchos, tranquilidad segura y medios de proporcionar situaciones de esta naturaleza, á las que por desgracia los españoles no estamos acostumbrados, ni con ella por desgracia nos avenimos.

Su señoría nos ha hablado de las quintas, y se ha escandalizado de que aquí las hubiera todavía, y tuviéramos tambien la redencion. Real y verdaderamente, este pecado, si tal es, hay que atribuirle, no á los partidos conservadores, sino á todos, y á los más avanzados, por haber extremado lo que habian abominado y combatido en períodos de propaganda. De la redencion á metálico, sin entrar á defenderla tal y como la tenemos instituida ya de antiguo, y tomada por cierto de Francia, diré á S. S., por más que no lo desconozca, que en otra forma, con distinta denominacion y sin el alcance que nosotros le damos, la hay en todas partes. La tiene S. S. en la República suiza, en Austria-Hungría, en Baviera, en Alemania y en Francia, pues la tasa, despues de todo, no es más que una contribucion que pagan aquellos que eluden el servicio por cualquier motivo. ¿Y á qué se dedica el importe de la tasa, que, repito, no es más que una especie de redencion, sino á mejorar el sueldo de los sargentos, la situacion de las familias de éstos cuando fallecen, las primas de reenganche, y hasta para proporcionar recursos á los necesitados cuando se movilizan esas reservas durante las épocas de ejercicios y maniobras, que no de otra suerte habria presupuestos con que satisfacer tan enormes gastos? Pero S. S. nos ha hablado de un sistema de servicio que le es peculiar, sobre el que le decia hace dos años desde esos bancos lo que le digo hoy desde estos: es un sistema suyo especial, que no lo tiene ninguna Nacion, ni en parte alguna lo he visto recomendado, porque hay quienes son partidarios del soldado de profesion, es decir, por el servicio de larga duracion, y de esto son partidarios muchos militares; hay quienes son partidarios del sistema prusiano, hoy hecho extensivo á Alemania como á casi las Naciones todas, ó sea el servicio de corta duracion, para que el presupuesto del país permita que pasen por las filas todos los mozos aptos de 20 años, lo que viene á constituir la Nacion armada; pero el sistema de que nos ha hablado S. S., ó sea la mezcla incompatible de uno y otro, no lo conozco, ni creo que lo tiene ninguna Nacion.

Por un lado quiere S. S. soldados verdaderamente de oficio ó profesion, y por otro quiere soldados que dejen el servicio y el puesto á otros tan pronto como sean instruidos, para que de esta suerte el ejército sea la escuela militar de la Nacion: pues eso no existe en ninguna parte. Existe, sí, el medio de retener los soldados de ciertas armas y los que aspiran á ser sargentos. Su señoría sabe muy bien, porque conoce todas las organizaciones, que el arma de más difícil aprendizaje es la caballería, y en Alemania el servicio de la caballería es de un año más que el de las otras armas, por una razon muy sencilla: porque es muy difícil hacer un buen ginete, y sobre todo, darle á un ginete esa serenidad y presencia de ánimo, esa resolucion que exige el servicio importante que presta en las descubiertas la caballería, mientras que se pueden hacer zapadores, minadores, telegrafistas y hasta artilleros, buscando hombres de oficio y profesion análogos, y esto evita que estén en el servicio militar más tiempo que el ordinario los soldados de estos cuerpos, que á él vienen medio instruidos de la vida civil. Así que en Alemania, que es el país más adelantado en materia de organizacion, y al que todos quieren imitar, no hay más arma especial que la caballería, y al soldado de esta arma se le exigen cuatro años en activo servicio, mientras que apenas si llega á tres el de las otras armas; y en cambio de este año más, se le disminuye al soldado de caballería tres años en la *landwehr* pero, señores, nosotros no podemos hacer esto, en primer lugar, porque aquí en esta Cámara los liberales se han opuesto á esa diferencia tan indispensable en la duracion del servicio, segun el arma en que se sirve; y en segundo lugar, porque en nuestro ejército la reserva no es en realidad servicio de ninguna especie como lo es la reserva en Alemania y la *landwehr* en ese mismo país, y por lo tanto no es posible la compensacion que permite la mayor permanencia en activo del soldado de caballería ó de cualquiera otra arma, de considerarse indispensable.

Y respecto de la alimentacion del soldado, ¿qué he de decir á S. S.? Entiendo que S. S. presenta eso de la alimentacion, y otras cosas de que nos ha hablado, como programa de su partido, lo cual es inadmisible; primero, porque sus amigos no lo han realizado cuando fueron poder, y segundo, porque el deseo no es exclusivo de S. S., sino de todos los partidos, y algo ha andado en este camino el partido conservador, avanzando más que todos los demás. No he dicho que porque el soldado antes de venir al servicio no coma carne en su casa, no deba dársele mientras en él permanezca. Lo que dije y repito es, que ese es un signo de pobreza, y que el país, que está acostumbrado por necesidad á alimentarse única y exclusivamente de vegetales, porque la carne es cara y no la comen más que las clases acomodadas, y éstas no en gran cantidad, no puede permitirse el lujo, imposible por otra parte de soportar, de dar carne á sus soldados, cuando apenas si la prueban los oficiales y sus familias. ¡Así pu-

diéramos darles no solo carne, sino tambien arroz con leche, como decia un general distinguido en esta Cámara que daba á los soldados del regimiento que mandaba! Ya he dicho á S. S., y lo repito, que siendo nuestro país como con efecto es pobre, el que está llamado á servirle con las armas viene á cumplir esta mision sagrada sin haber probado la carne en la gran mayoría de sus indivíduos, y como consecuencia de esa misma pobreza del país, es imposible que en el ejército ese mismo indivíduo coma aquello de que no se alimenta en su casa.

Otro punto ha tocado S. S., que es el aumento de sueldo á la oficialidad. ¿Yo qué le decia á S. S.? Por una parte, buena alimentacion para el soldado, casi *beesteach;* por otra, aumento de sueldo á la oficialidad, movimiento en las escalas, todo teoría, programa halagador y nada de reducciones en el presupuesto. Confieso verdaderamente que sería la realizacion de todo esto un milagro como el de los panes y los peces. Si S. S. no tuviese compromisos de partido, que seguramente son los que le llevan á esas promesas irrealizables y exageradas, lo pondria á la prueba para que hiciera esos milagros, con los que seguramente alcanzaria un renombre que nadie le podria disputar.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Para decir dos. No confundan los Sres. Diputados el ingenio que indudablemente tiene el Sr. Salcedo, con la razon que le falta. Su señoría me ha atribuido algo que yo no he dicho, y por esta razon me levanto simplemente á rectificar. Su señoría me ha atribuido este concepto: que por una parte deseo que el soldado no sirva más que dos años; que por una parte queria soldados que no sirviesen más que dos años, y que por otra parte queria soldados de oficio, en lo cual S. S. creia descubrir una contradiccion. Invito á S. S. á que lea las cuartillas, y verá en ellas que digo todo lo contrario. Por consiguiente, no hay que confundir la habilidad de su señoría dando vueltas á mi argumentacion, y la razon que desde luego le ha faltado por completo.

En todo cuanto he dicho, en todo cuanto digo, especialmente en cuestiones militares, debo advertir, é insisto en ello con empeño y con gran fuerza, que yo entiendo que la manera de resolver este problema en nuestro país es desligarse por completo de esa extranjeromanía que hay aquí, sobre todo de esa germanomanía que aquí nos domina cuando tratamos las cuestiones militares. Por eso jamás se me oirá hablar de organizacion alemana ni aun de organizacion francesa. Por consiguiente, todo argumento que se refiera á comparaciones de los ejércitos extranjeros con el nuestro es totalmente extraño cuanto yo diga, haya dicho ó piense en lo porvenir manifestar sobre organizaciones militares. Creo que en esto tenemos base y fundamento para ser originales, y siendo originales ser todo lo perfectos que cabe ser en nuestro país.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pocas serán las que pronuncie, porque no quiero alargar esta discusion, que no conduce á ningun resultado práctico, puesto que el Sr. Portuondo se ha extendido tratando de la cuestion de organizacion, que no afecta directamente al presupuesto.

En primer lugar, debo decir á S. S. que esas palabras de consideracion que me ha dirigido eran innecesarias despues de las que ayer habia pronunciado al final de su discurso. Ya he dicho tambien que si no me habia agradado la cita de aquel artículo de la ordenanza que consideré inoportuno, oyendo luego á S. S. se habia desvanecido aquella primera impresion.

Por lo tanto, no hay que discutir sobre este particular, porque quedó borrada hasta la menor sombra que hubieran podido dejarme aquellas primeras impresiones.

Su señoría ha excusado, y ha hecho muy bien, la pregunta que yo le hacía para saber si aceptaba como convenientes y honrados los medios que hoy se empleaban por los que están á su lado para llevar á ese ejército que quiere hacer modelo de disciplina y de órden, para subvertirlo ahora, para cambiar la organizacion del país y llevarle al bello ideal que su señoría queria; porque yo he declarado que no creia compatibles con las ideas militares del Sr. Portuondo y de algunos pocos de su partido los medios que se emplean, los medios que se propalan y con los cuales siempre se está minando la fuerza armada para hacerla instrumento de su propia ruina.

Ha dicho el Sr. Salcedo, y tiene razon, que si en este país, como en todos los demás sucede, los partidos políticos no explotaran el ejército, ciertamente tendríamos otra tranquilidad y otros medios de vivir. Y esto no lo digo porque hoy ocupe yo el gobierno; lo mismo lo diria, cualesquiera que fueran los que estuvieran en este banco. Déjese al ejército fuera de las contiendas políticas; no se engañe á los oficiales, no se les deslumbre y envuelva en redes á los hombres incáutos, pero que no tienen un fin siniestro; déjeselos marchar por el camino del deber, y que los hombres políticos y la opinion del país impongan los cambios que deban hacerse, sin buscar al ejército como medio de conseguirlo. Que se comprometan á eso todos los partidos, que lo digan clara y terminantemente, y otra será la situacion de España.

No se ha dicho aquí, al ménos no lo ha dicho el Gobierno de que tengo el honor de formar parte, que el país esté desarmado, deshecho, desbaratado, como ha dicho el Sr. Portuondo. El Gobierno ha declarado en varias ocasiones, que cree conveniente, y yo creo lo mismo, que es menester concentrar toda nuestra atencion dentro de la Nacion, sin buscar aventuras, y prepararnos para las eventualidades; emplear todos los recursos de que podamos disponer para ese fin; pero no hemos manifestado que estemos en ese estado de desórden que felizmente no existe; y no se medita que tales versiones ante la majestad de las Cámaras se trasmiten al extranjero y por los periódicos de un modo que nos perjudica, cuando se ha mejorado en todo, si no tanto cual pudiéramos desear, mucho más de lo que se supone y cree vulgarmente.

He pensado traer al presupuesto, y yo me alegraré que las Cámaras le aprueben, el modo de ir adquiriendo parque sanitario; muy reducido sí, Sr. Portuondo, es verdad, porque 25.000 hombres no son nada en la aglomeracion de los ejércitos que hoy se constituyen por todas partes.

Pero es menester empezar: yo no me atrevia á recargar el presupuesto pidiendo el parque para 100 ni para 200.000 hombres; hoy no tenemos existencias

sino en escasas proporciones; pero si las Córtes aprueban el sistema, y los Gobiernos que vengan despues lo quieren seguir, insensiblemente nos encontraremos con un parque sanitario de que hoy carecemos, y que se irá organizando sucesivamente.

Si algo más dijera, tendria que reproducir argumentos anteriores. Hago, pues, gracia á la Cámara de ello por no molestarla más tiempo, y me siento, rogando al Sr. Portuondo que se dé por satisfecho con mis explicaciones.

El Sr. **SALCEDO** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SALCEDO**: Muy pocas rectificaciones.

Sin duda no me he debido expresar bien, cuando el Sr. Portuondo supone que le he atribuido ideas enteramente contrarias á las que ha manifestado respecto del servicio de corta ó larga duracion, ó sea soldados de profesion ú oficio.

He dicho que los militares, en general, son partidarios del servicio largo dentro de ciertos límites, si no de la antigua duracion de ocho años, por lo ménos de cuatro; pero al mismo tiempo he dicho que las ideas que predominan en las grandes Naciones son favorables á que todos los ciudadanos de 20 ó más años pasen por las filas, y esto solo puede tener lugar con el servicio corto, pues de otra manera no habria presupuesto que soportara semejante carga. Es decir, que en lugar de tener pocos soldados relativamente y casi de profesion, se prefieren muchos con la instruccion indispensable nada más, y por supuesto con excelentes cuadros de sargentos y oficiales. Despues he dicho que el Sr. Portuondo es partidario de dos cosas unidas que en ninguna parte existen, porque á lo sumo, y como con repeticion he afirmado, existen las ideas ó partidarios de una ú otra; pero en la práctica, si bien se considera conveniente el servicio de cierta duracion, se estima mucho más útil tener ejércitos numerosos que solo pueden tenerse con el servicio corto, y pronta y rápidamente movilizables. He dicho que hay países como Alemania, en que á un arma especial, como es la caballería, se le exige un año más de servicio.

Y ahora que cito á Alemania, diré al Sr. Portuondo que por faltarme luces sin duda, á pesar de que por su benevolencia, para mí tan extraordinaria, las suponga S. S. grandes, por mis escasos medios intelectuales, lo único que puedo hacer es ir estudiando y tomando en cuenta lo que en otros países sucede y se realiza, por fortuna para ellos, con gran éxito; y su señoría sabe que no es solo opinion mia, porque como mia solo tendria muy poca importancia, que, como sucede en Francia y en todas las Naciones de Europa, no han tenido más remedio que adoptar el sistema prusiano, hoy aleman, que encuentra S. S. de cierta manera, quizá porque es extranjero. Pero los triunfos alcanzados por el ejército prusiano en el año 66 en Bohemia, y los más decisivos aún del ejército aleman el 70 en Francia, son la mejor demostracion que se puede dar de la bondad de una organizacion militar. De ahí que los españoles no estemos, á mi juicio, en el caso de inventar nada, y sí en el caso de copiar, y de copiar, por desgracia muy poco, de lo mucho que necesitamos aprender. No es esto decir que marchemos á ciegas y sin la debida meditacion. Esta es mi opinion, y si la de S. S. es distinta, la respeto, porque entiendo que eso obedece á las facultades extraordinarias de S. S. y á las limitadas mias.

Respecto á las Academias, habíaseme pasado hacerme cargo de la interrupcion de S. S. por estar abiertas las de las distintas armas, siendo así que existe tanto exceso de oficiales, en las armas generales sobre todo.

Ahora voy á hacer un argumento á S. S. Con un personal tan numeroso como el que tenemos de sargentos, y tendiendo como se tiende en todas partes á elevar el nivel intelectual de la oficialidad, y no estando la clase de sargentos, por efecto de las circunstancias por que este país ha pasado, á la altura conveniente de su cada dia más difícil mision, S. S., como director, decretaria ó propondria que se cerrara alguna Academia, y que durante cinco ó seis años no fueran ascendidos más que los sargentos? Si S. S. entiende que esto es provechoso, dejo á la consideracion de S. S. la satisfaccion de los resultados que obtendria con esta medida.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Me veo obligado, despues de haber ocupado la atencion de la Cámara en las últimas semanas tantas veces sobre diferentes asuntos, á tomar parte en la discusion del presupuesto del Ministerio de la Guerra, y precisamente para tratar de algo que en mi concepto tiene poco que ver con los presupuestos. Obligame, sin embargo, á ello, ya la necesidad de responder á la alusion directa que me dirigió ayer el Sr. Portuondo, ya la que á mí mismo me impuse con una interrupcion que no tendria inconveniente en declarar inoportuna, pero que sentiria que con justicia pudiera llamarse anti-parlamentaria ó poco parlamentaria, como parece que dijo ayer el Sr. Portuondo. Yo no entendí, al interrumpir á S. S., decirle otra cosa sino que en mi concepto estaba mal informado S. S. respecto de los puntos de que iba tratando, y acaso entenderia mal S. S. mi interrupcion; pero de todas maneras, si yo hubiera dicho algo, no ya que pudiera parecer anti-parlamentario, sino que por mala expresion del concepto molestara á S. S., yo no tendria inconveniente en darle las explicaciones que fueran necesarias, y aun en retirar toda palabra que hubiera podido molestarle en lo más mínimo.

Tres son los cargos del Sr. Portuondo á que tengo que contestar. Consiste el primero en no haber traido un expediente que S. S. tiene reclamado hace algun tiempo; el segundo es el dirigido por el Sr. Portuondo á los Gobiernos conservadores porque una Real órden del año 75 perturbó á los inválidos en la quieta y pacífica posesion con que venian disfrutando del exconvento de Atocha hacía entonces treinta y cinco ó treinta y seis años; y es el tercero, el que al Gobierno actual en particular ha dirigido tambien el Sr. Portuondo por faltas que cree encontrar en los procedimientos ó en las formalidades administrativas en el expediente de adquisicion por el Ministerio de la Guerra de unos solares para construir un nuevo cuartel en los terrenos que fueron olivar de Atocha.

Respecto del expediente pedido por S. S., y que no ha venido á la Cámara, debo manifestarle que extrañándome que el deseo de S. S. no hubiera sido satisfecho, porque mis órdenes terminantes son que todo expediente, dato ó documento que sea pedido por los

Sres. Diputados al Ministerio de Hacienda venga inmediatamente á la Cámara, en la noche de ayer y en la mañana de hoy he procurado averiguar la razon de que no hubiera venido, y sobre todo buscar el expediente, para que en la mañana de hoy hubiera estado á disposicion de S. S. y de todos los Sres. Diputados; pero el expediente no ha parecido. Hasta tal punto no se encuentra, que si no fuera por las noticias que S. S. ayer dió de él; si no fuera porque su señoría ha dicho que lo ha visto, que lo ha pedido en otras ocasiones, y que ha estado ya en la Secretaría del Congreso y que de él ha tomado un extracto, del cual leyó ayer alguna parte; si no fuera por todo esto, yo creeria que el expediente no existe, ó es un expediente que ha venido del Ministerio de la Guerra ó de la Presidencia del Consejo de Ministros. (*El Sr. Portuondo*: Puede ser.) De todas maneras, continuarán las investigaciones, y en cuanto se encuentre, yo haré que venga, si está en el Ministerio de Hacienda. (*El señor Portuondo*: Yo aclararé algo sobre el particular.)

Y paso ya al segundo punto. El cargo formulado por el Sr. Portuondo era el que antes he indicado. Los inválidos vienen poseyendo el ex-convento de Atocha desde 1839: se les habia hecho una cesion solemne; se habia declarado en términos explícitos que la Nacion les hacía esta cesion; nadie les habia perturbado en lo más mínimo; no habia habido ni la más pequeña queja, ni la más pequeña reclamacion, ni la duda más pequeña; y despues de treinta y seis años de esta posesion pacífica y no perturbada, una Real órden de 1875, bajo la alegacion de que habia equivocacion en la Real órden que les habia hecho la cesion, les quitó, ó les negó por lo ménos el derecho que venian disfrutando.

No habiendo encontrado el expediente, he tenido que buscar las noticias en otras partes, y las he encontrado abundantes en la *Coleccion legislativa* y en la *Gaceta*, y además tengo en la mano una copia del extenso y luminoso dictámen del Consejo de Estado, dado en Diciembre de 1874, en el que se hace la historia de lo sucedido en este asunto. De este informe se deduce que estaba planteado un conflicto entre los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion; que habia sérias disputas entre los inválidos y el patronato que entonces se llamaba de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona; que estas cuestiones habian comenzado en Noviembre de 1868; que ya entonces entre el cuerpo de inválidos y el patronato de los bienes que habian sido de la Corona hubo divergencias muy grandes, y se suscitó la cuestion de derecho sobre la propiedad del edificio; que fueron en aumento las diferencias, promoviéndose de nuevo con cualquier motivo que habia para ello; que en 1874, con el triste motivo del fallecimiento del general Infante, el Ministerio de la Gobernacion declaró que si bien permitia que el general fuera sepultado en las bóvedas de la basílica de Atocha, hacía constar que era por mera deferencia suya, porque la basílica, el exconvento y todas sus dependencias pertenecian al Ministerio de la Gobernacion, que era el representante de los patronatos que habian sido de la Corona; y por último, en aquel mismo año de 1874 se dieron por el Poder ejecutivo de la República dos decretos negando ya resueltamente los derechos de los inválidos y del Ministerio de la Guerra sobre el edificio; porque no hay que olvidar en este asunto, que son cosas distintas la parte del edificio destinada á los inválidos, la que corresponde á la basílica, la huerta y olivar, y las demás posesiones y derechos que pudieran tener los antiguos patronos y los antiguos poseedores del convento.

Pues aun respecto de la parte del edificio poseida por los inválidos, dos decretos del Poder ejecutivo de la República negaron resueltamente el derecho de los inválidos y del Ministerio de la Guerra, sin que en realidad haya otras resoluciones oficiales en ese sentido más que estas dos.

El decreto de 19 de Marzo de 1874, publicado en la *Gaceta* del dia 25 del mismo mes, y que consta en la *Coleccion legislativa*, dice en su art. 3.°:

«Se instalará el Instituto oftálmico en el edificio que fué monasterio de Nuestra Señora de Atocha, y que, como antiguo patronato de la Corona, tambien depende hoy del Ministerio de la Gobernacion.»

Y no me parece inoportuno decir quién firmó el decreto: D. Eugenio García Ruiz.

Si álguien, contra la intencion del Sr. Portuondo, pudo creer ayer que S. S. trataba de encontrar en los actos de los que habian negado los derechos de los inválidos en Atocha, por lo ménos una condescendencia ó una benevolencia excesiva hácia la Casa Real, me parece que con esta cita del decreto que resolvió en el sentido que acusaba el Sr. Portuondo, quedaria desvanecida esa sospecha; porque bien podemos hacer, me parece, á la memoria del hombre que llevó en vida el nombre de Eugenio García Ruiz, por todos nosotros respetado, la justicia de no contarle de ningun modo entre los aduladores de la Casa Real, que además por entonces no existia.

Despues vino otro decreto de 5 de Agosto de aquel mismo año, cuyo art. 5.° decia:

«La Junta de patronos estudiará y propondrá al Ministerio de la Gobernacion, con la mayor urgencia posible, los medios más apropiados para instalar ambas fundaciones en el edificio que fué monasterio de Nuestra Señora de Atocha, y para imprimir á la nueva institucion todo el desarrollo que la ciencia aconseja y los propósitos del Gobierno exigen.»

Este decreto, puesto que hemos empezado á decir los nombres, está firmado por el Sr. Sagasta; pero no existiendo entonces, como lealmente se ha adelantado á reconocer el Sr. Portuondo, Casa Real, sobre este asunto no hay para qué insistir; importa lo mismo que lo firmara un monárquico ó un republicano.

Estos dos decretos del Ministerio de la Gobernacion produjeron el resultado de que el cuerpo de inválidos acudiese al Ministerio de la Guerra, y éste, poniéndose de parte de los inválidos, promoviera un verdadero conflicto entre los dos Ministerios. Se entabló, pues, en la forma conocida un conflicto entre el Ministerio de la Guerra y el de la Gobernacion, y en cumplimiento de la ley pasó al Consejo de Estado en pleno, el cual en Diciembre de 1874, despues de hacer la historia del asunto, separó la cuestion de derecho de la cuestion de conveniencia, y por lo que se refiere á la primera y al conflicto entre los dos Ministerios, opinó de esta suerte:

«Con todos estos antecedentes á la vista, fácil es ya la resolucion del conflicto. Evidente es que la iglesia y convento de Atocha pertenece á un patronato de beneficencia particular, y que en el equivocado concepto de que dicho monasterio correspondia al Estado, fué destinado por órden de 8 de Junio de 1838 al cuerpo y cuartel de inválidos.

envíe á la Cámara el Sr. Ministro de la Guerra, es precisamente el que S. S. ha indicado. En él se demostrará, por lo que S. S. acaba de decir, que no se han cumplido todos aquellos requisitos que á mí me parecen necesarios para justificar que desplegó su señoría, como Ministro de la Guerra, todo el celo preciso para la defensa de los intereses del Estado. De todas suertes, para cuando venga el expediente anuncio á S. S. una interpelacion sobre este particular, no solo para hacer lo que en las interpelaciones se hace, que es inquirir y averiguar, sino para censurarle y aun acusarle en caso necesario.

Y en cuanto al Sr. Ministro de Hacienda, que ya sabe cuál es el expediente que ha de procurar que venga á la Cámara, no tengo más que decirle una cosa, que ahora recuerdo habia omitido, y es el reconocer, con efecto, que cuando S. S. me interrumpió, por el ruido que en la Cámara habia, ó por la distancia á que nos encontramos, creí haber oido la voz *inexacto*, y como esa voz generalmente no suena bien á nuestros oidos en el Parlamento, hube de decir que me parecia poco parlamentaria; pero por lo que su señoría hoy ha dicho, y con lo que, antes que su señoría lo dijera, habia visto en el *Extracto*, me he convencido de que fué completamente infundada mi observacion.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision acordando su impresion y reparto, una disposicion adicional del Sr. Los Arcos al dictámen de la Comision general de presupuestos, relativa al de gastos de la seccion sexta, Gobernacion, para el año económico 1885-86. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra del presupuesto de la Guerra.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, podia haber pedido la palabra lo mismo que en contra de este presupuesto de la Guerra, en contra del presupuesto de Marina, del de Gracia y Justicia, ó del relativo á las Obligaciones generales del Estado, porque en realidad de verdad, el momento oportuno para las breves observaciones que he de dirigir á la Cámara era la totalidad del presupuesto de gastos. Y todavía hubiera economizado al Congreso el disgusto de escucharme, si las cosas no se dieran de tal suerte, que me temo no encontrar otro momento oportuno para las indicaciones que voy á exponer; pues aun cuando se ha traido el presupuesto de Puerto-Rico, y aun cuando se anuncia vagamente el presupuesto de Cuba, pudieran impedir los acontecimientos que estos presupuestos se discutiesen, y al fin y al cabo, bueno es aprovechar la ocasion oportuna cuando se presenta.

Debo advertir que yo no entiendo estos debates del presupuesto como los entienden los dignos indivíduos de la mayoría. Por eso no ha podido ménos de causarme grande extrañeza, al escuchar hoy el elocuentísimo discurso del Sr. Salcedo, que persona tan práctica en estas lides tachase á mi amigo el Sr. Portuondo por no haber precisado ciertos conceptos; y mi extrañeza ha subido de punto al ver que el Sr. Ministro de la Guerra ha creido tambien necesario hablar de detalles, de pormenores, de contingencias, olvidando sin duda S. S. lo que debe ser el debate de los presupuestos en plena sesion del Parlamento.

Las reformas de detalle, los conceptos menudos, los cambios que haya que introducir en la administracion y que deban figurar en los presupuestos, son materias propias para ser tratadas en el seno de la Comision; del contacto de ésta con los indivíduos de las oposiciones y con los que sin ser de oposicion tengan algunas observaciones que apuntar, bajo la influencia de la relacion particular y el atractivo que siempre produce la comunicacion directa de los conceptos, pueden nacer transacciones é inteligencias acerca de esas cuestiones de puro detalle. Pero en los debates generales, de ninguna suerte, porque tienen un carácter esencialmente de propaganda: cuando los acuerdos son de cierta gravedad, cuando implican un cambio de sistema, cuando arguyen un modo de ser distinto de aquel que se encarna en cada uno de los conceptos del presupuesto, viene el debate, y no ya por capítulos ni por artículos, sino sobre la totalidad, para tratar una porcion de cuestiones de carácter general que de otra manera sería imposible discutir, como no fuera por proposiciones especiales de ley, cuya oportunidad no siempre es corriente. Sin ir más lejos, una de las cuestiones más graves hoy de la política extranjera, la de las relaciones de Austria-Hungría con la Croacia, fué planteada y discutida con ocasion de los presupuestos; y en Inglaterra se han discutido tambien problemas gravísimos, como el de la pena de muerte, á propósito de un incidente de presupuestos; lo cual quiere decir que siempre que llega esta ocasion es el momento de hacer observaciones generales y de apuntar ciertas ideas, sin incurrir por esto en las críticas más ó ménos acerbas de los defensores del presupuesto, que exigen la solucion del detalle cuando realmente no se trata de ello.

De otra parte, señores, yo tengo la idea, y esta idea no es exclusivamente personal, sino que la tienen tambien todas las personas que están en la misma línea de conducta que yo mantengo en la política colonial, que la gran dificultad que aquí hay que vencer para conseguir reformas trascendentales respecto de nuestras Antillas, no depende ciertamente ni de convicciones arraigadas respecto del sistema opuesto al que nosotros defendemos, ni de la oposicion de grandes intereses de estos que pueden constituir obstáculos extraordinarios, sino de un reducido número de interesados en el *statu quo*, que hace necesaria la propaganda incesante que realizamos nosotros de la manera que ven los Sres. Diputados, primero, sacando estas cuestiones del terreno de los partidos, para que nunca los problemas coloniales, que nos interesan grandemente, sean un pretexto para dar y ganar batallas al Gobierno, y despues, muy señaladamente, haciendo en cada oportunidad, con cualquier pretexto y de cualquier modo, la repeticion constante, insistente de todas nuestras ideas con la brevedad que el caso requiere y dando concrecion á las fórmulas; que si al fin y al cabo nosotros llegáramos al ideal que respecto de las ideas democráticas recomendaba el señor Marqués de Albaida, de darles forma gacetable, de suerte que todo el mundo pudiera recordar en cualquier momento y en cualquier sitio cuáles eran las reformas sostenidas por la democracia y de qué suerte pudieran ir á la *Gaceta* en el momento que se votaran, habríamos andado las tres cuartas partes de la jornada.

A conseguir esto aspiramos, y á ello hemos de contribuir todos, pronunciando yo hoy este breve discurso; sosteniendo mañana el Sr. Portuondo una proposicion de ley al terminar los presupuestos; otro dia una enmienda á la ley provincial que ya tenemos redactada, ó bien otra para que se haga extensiva á las provincias de Ultramar la ley electoral; discutiendo los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico; y entrando, como estamos dispuestos cuando el Gobierno quiera, en un debate general sobre Ultramar, si bien he de declarar que no lo provocaremos mientras no tengamos la seguridad de que intervengan en él todos los jefes caracterizados de las oposiciones, porque un debate sostenido por cuenta exclusiva de los Diputados ultramarinos, dada la preocupacion general de la cuestion política en la Península, tendria un carácter puramente familiar; y como nosotros sabemos ya un poco de estas cosas, queremos que de la propia suerte que el Gobierno está comprometido hace algunos meses en un asunto determinado, se comprometan tambien las oposiciones, para que el país sepa de una manera clara y explícita qué es lo que los partidos están dispuestos á hacer, y qué resoluciones piensan adoptar en lo que constituye verdaderamente una política colonial, pues hasta ahora solo conoce las aspiraciones de un grupo determinado de Diputados de que tengo el honor de formar parte, y las de otro no ménos respetable que frente á nosotros mantiene otro órden de soluciones.

Y dicho esto, ya verá el Sr. Quesada y ya verán los Sres. Ministros de aquellos ramos que constituyen un interés general, que me opongo al presupuesto de la Guerra como podria oponerme de igual manera al de Gracia y Justicia, al de Marina, al de Obligaciones generales y al de Estado, por no abarcar estos presupuestos aquella parte de estas atenciones generales que hoy se satisfacen por las Cajas ó por el Tesoro de Cuba y Puerto-Rico; porque nosotros entendemos que todas estas atenciones, todas estas cargas que afectan de un lado á la soberanía y de otro á la unidad del Estado, no son propias y exclusivas de una localidad determinada, sino de toda la Nacion, y así como no podrian hacerse pesar sobre ninguna region de la Península, no es razonable que se atribuyan á las Antillas. Dado su carácter de atenciones generales, deben figurar en los presupuestos generales del Estado, examinadas y aceptadas con aquel carácter en los momentos mismos que se debaten en el Parlamento las cuestiones generales. Lo cual quiere decir que entendemos que en los presupuestos actuales de Ultramar hay que hacer una division clara y explícita, trayendo al presupuesto general de la Nacion todas estas atenciones generales, y dejando para los presupuestos especiales de Ultramar aquellas otras especialísimas, concretas y parciales que constituyen la vida interior de aquellos países, su fomento, su instruccion pública, la beneficencia; negocios todos completamente distintos de los generales de la Península, y que por su naturaleza intrínseca, por circunstancias especiales ó por la distancia que de las Antillas nos separa, es imposible que sean atendidos rápida y eficazmente en el instante que la necesidad se presenta.

Ahora bien; cuando esto se afirma en nuestro espíritu como una condicion fundamental de nuestra política, bueno es recordar que al lado de esta ampliacion del presupuesto general de la Nacion, incluyendo en él todas las atenciones generales, sentamos otras dos afirmaciones no ménos interesantes, á saber: la unidad de derechos políticos para los españoles de la Península y de Ultramar, de tal suerte, que las mismas leyes políticas que en la Península rigen, rijan en la misma forma y en las mismas condiciones en Cuba y en Puerto-Rico; y la otra parte, la constitucion, así en Puerto-Rico como en Cuba, de corporaciones populares en que, á virtud de una grande y radical descentralizacion, puedan discutirse y resolverse los negocios puramente locales, regionales, con la competencia perfecta que da la inmediacion de las necesidades, del medio en que se vive y de las fuerzas constitutivas del país; bien entendido que esas resoluciones han de tomarse siempre bajo la autoridad de las Córtes soberanas de la Nacion española y con la intervencion y vigilancia del Poder central, representado por el gobernador general.

Con estas dos afirmaciones, y como medio de realizarlas, viene la division del presupuesto.

Pero antes de que pueda ser tachada esta solucion que presento de parcial y egoista, debo advertir á los Sres. Diputados que nosotros tenemos la idea de reclamar constantemente, y en ese sentido verán que nos expresaremos cuando se discutan los ingresos, que nuestras provincias de Ultramar contribuyan á los gastos generales en la misma proporcion que las demás regiones de la Metrópoli, tomándose en cuenta para ello la poblacion, la riqueza y demás condiciones. De suerte que aquí no hay exclusivismo de ningun género; pretendemos tan solo la separacion de los intereses locales y de los intereses generales, para que á los primeros se atienda con los recursos locales y á los segundos contribuyan en proporcion todas las provincias. Los Sres. Diputados, que son muy discretos, saben que en otros países se va mucho más lejos. Así, por ejemplo, en las colonias francesas los presupuestos están establecidos de una manera análoga á la que nosotros deseamos; las atenciones generales entran en los servicios generales, y las subvenciones acordadas, el ejército, la marina, la alta administracion corre á cargo de la Metrópoli en relacion con las colonias; pero es un hecho positivo que nunca las colonias pagan semejantes gastos, sino que los abona la Metrópoli como una donacion, como un regalo que hace á aquellas. Esto no lo queremos nosotros de ninguna suerte. Asimismo es sabido que en las colonias del Golfo de Méjico, que pueden tener alguna analogía con las nuestras, realiza Inglaterra análogo desprendimiento, puesto que no entrando los ingresos del Canadá y de las Antillas en el Tesoro inglés, da no obstante Inglaterra el servicio de la marina, y en cierto límite el de la policía en algunas poblaciones, y hasta llega á dar algunos soldados, los pocos que existen en Halifax, pues todos los Sres. Diputados saben que en la guarnicion de las Antillas inglesas entra por mucho la policía. Respecto del Canadá, sobre el que se dicen grandes disparates que recientemente he oido por esas calles y pasillos, suponiendo que se habia sublevado contra Inglaterra, de la cual se iba á separar, y que las tropas inglesas estaban riñendo grandes batallas con los insurrectos, siendo así que no sucede nada de eso, porque en el Canadá no existen soldados ingleses; el sistema que allí rige es el de la milicia, y el ejército permanente que desde 1883 se ha creado, solo consta de 1.200 canadenses y creo que ocho buques de guerra, en lo cual para nada interviene Inglaterra, como no se

ocupa tampoco del motin que ahora realizan los indios del Oeste, ni de los análogos que se realizan más allá de las montañas Pedregosas por los indios mestizos vecinos de los Estados-Unidos; respecto del Canadá, repito, todos sabeis que Inglaterra le presta el apoyo de su marina, y asienta en principio la idea de que puede enviarle sus soldados como los tiene en Halifax y como los ha tenido tambien en Belize y en las Bermudas, y sin embargo no obtiene por esto ninguna ventaja para su Tesoro. De esto á lo que nosotros sostenemos hay mucha distancia, porque deseamos que nuestras colonias paguen en proporcion con las demás regiones de la Metrópoli, los gastos generales de la Nacion.

Tampoco he de ocultar que esto tiene un cierto interés de escuela. En el momento en que esta afirmacion se haga y tome raíz y vida en el presupuesto, se hará de toda evidencia y saltará á la vista algo que es necesario que se comprenda para que no se nieguen ciertas reformas sobre las cuales hay grandes reservas, grandes dudas y grandes inquietudes, porque no se conoce el fondo mismo de la cuestion; cuando tal suceda, se verá el alcance que para nosotros tiene, porque despues de traer aquí las soluciones de las cuestiones generales en el presupuesto, vamos buscando de una manera clara y positiva el reconocimiento de la competencia de nuestras provincias de Ultramar para la discusion de los negocios pendientes para las cuestiones de reforma, porque las atenciones de una localidad determinada no solo piden la intervencion de los funcionarios públicos de carácter general, sino la de todas las fuerzas vivas del país.

Hay aquí un error muy generalizado. Bien es verdad que sobre el régimen representativo todos los dias estoy aprendiendo algo extraño de gran número de personas que se dedican á estos asuntos, no creo que con el cuidado que sería de desear. Es frecuente creer que el régimen representativo se reduce á que se discutan las cuestiones en un Parlamento públicamente, más ó ménos de prisa, y que por tanto, el Parlamento es una condicion fundamental, la única quizá del régimen representativo, y no hay tal cosa. El Parlamento es una Corporacion que entra en juego con otros elementos del régimen representativo; no puede vivir sin el concurso de la opinion pública, representada por la prensa y por los círculos políticos. De suerte que cuando se hacen posibles los debates parlamentarios fuera del medio en que el Parlamento puede obrar, fuera de la influencia de las personas competentes, de la opinion pública y del conocimiento de aquellos que dan de una manera directa la direccion de los negocios que en estas Asambleas se ventilan, el Parlamento realiza una funcion ineficaz, pudiendo darse una separacion absoluta, un divorcio entre gobernados y gobernantes, entre legislados y legisladores.

Y esto es precisamente lo que sucede con motivo de las cuestiones de Ultramar, tal y como se ventilan en nuestras Cámaras. Aquí vendrán dentro de pocos dias los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, y aun suponiendo que se discutan, ¿qué interés ofrecerá para la inmensa mayoría de los Sres. Diputados el que la deuda de Cuba suba más ó ménos, el que á la contribucion de consumos se dé esta ó la otra forma, el que los aranceles tengan tales ó cuales condiciones, si despues de todo, ni esos Sres. Diputados ni sus comitentes han de pagar un céntimo y no les han de afectar las resoluciones que sobre esto se adopten? De la propia suerte, los Diputados identificados con aquellos países permanecen y han permanecido siempre en una indiferencia absoluta respecto de los presupuestos de la Península. Es natural que así sea, y me parece perfectamente explicable, á juzgar por lo que á mí me sucede: cuanto soy, lo soy en la Península; mis propiedades territoriales aquí están enclavadas; aquí está mi vida industrial y profesional. Por eso, en cuanto se trata en la Península de reformas en los consumos, de variar el tipo de las contribuciones, de aumentar la deuda, me encuentro sériamente interesado, porque al fin y al cabo yo he de contribuir á ello, y los impuestos que se me pidan han de influir en las comodidades de mi familia y en la tranquilidad de mi hogar; pero el que se pague ó no se pague la deuda de Cuba, el que los consumos se establezcan como equivocadamente á mi parecer lo hace el señor Ministro de Ultramar, el que la contribucion territorial llegue al 20 ó al 26 en Cuba y Puerto-Rico, á mí personalmente y á casi todos los Sres. Diputados que viven en la Península, ¿qué nos importa? Pues para suplir esto se necesita un esfuerzo de patriotismo, un esfuerzo de reflexion, y este esfuerzo de patriotismo y este esfuerzo de reflexion no puede pedirse que se tenga en todos los momentos y en todas las circunstancias: es mucho mejor establecer un sistema en virtud del cual las cuestiones puramente locales se ventilen allí donde hay medios y condiciones para resolverlas, allí donde se sabe cómo van á establecerse las reformas; y en cambio los intereses generales, aquellos que nos afectan á todos, se discutan aquí de una manera completa, teniendo todos igual intervencion é igual interés.

Pero no ya bajo el punto de vista del interés de escuela, sino bajo el punto de vista que pudiera llamar patriótico, si esta no fuese una palabra tan gastada, pues todo es patriótico ó anti-patriótico segun de donde parte el discutidor, bajo el punto de vista general, yo recomendaria mucho la adopcion de este sistema. ¿Sabeis por qué? Porque á mí me interesa mucho, por la política que represento y por mi historia, afirmar el verdadero interés comun, pero perfectamente arraigado y sostenido entre aquellas provincias trasatlánticas y la Metrópoli española. Cuando existen dos Tesoros, dos presupuestos, dos aranceles, dos administraciones caras, positivamente la quiebra tiene que venir. Pero traed mezcladas al debate las atenciones generales de uno y otro pueblo, y todos tendremos el mismo interés y razon para tenerlo, no solo en su principio, sino en sus detalles; traed la unidad de derechos políticos y civiles, y de esta suerte los partidos se afirmarán, y si nos dividimos será por rumbos políticos, no por agrupaciones locales. Y si esto, Sres. Diputados, es importante, lo es hoy más que nunca, porque si el tratado con los Estados-Unidos se realiza, notad bien que entraña un peligro inmenso, del que no debemos olvidarnos un solo instante, nosotros que hemos sido los más activos defensores de ese concierto: este peligro es que los Estados-Unidos serán en lo sucesivo la metrópoli mercantil de nuestras Antillas; y si se van á cortar las relaciones mercantiles de aquellas comarcas con la Metrópoli, es necesario poner un contrapeso enérgico que determine la unidad de pensamiento, la unidad de historia, la unidad de los derechos políticos, la unidad del pre-

supuesto en lo que representa intereses generales, no sea que las divisiones de hoy se hagan más profundas y se produzca un gran atentado, no solo contra la unidad del Estado, desconocida desde luego por el sistema vigente hasta ahora, sino sobre todo contra esta integridad nacional que, preocupando justamente á todo el mundo, hace que resulte un grave contrasentido el no ejercitar los medios para aquellas soluciones que son necesarias y se imponen con toda urgencia.

Y con estas indicaciones me basta, porque yo no tengo otro propósito sino consignar y repetir una vez más las afirmaciones que constantemente hemos venido haciendo en toda nuestra campaña.

Yo he visto con particular placer que el Ministerio haya entrado hasta cierto punto en este camino; y digo hasta cierto punto, sin darles gran alcance á las reformas introducidas. La verdad es que el antiguo sistema colonial, ó mejor dicho, la antigua teoría de los sobrantes, quebrantada de una manera profunda por aquella ley de relaciones mercantiles cuyo proyecto trajo aquí el Sr. Leon y Castillo, ha venido á recibir otro golpe no ménos fuerte con haber incluido en el presupuesto general las atenciones de la diplomacia en América, de los correos y de Fernando Póo. Si esto se tomara solo bajo el punto de vista estrecho y pasajero de un descargo de la situacion gravísima de Cuba y Puerto-Rico, yo le daria escasísima imporcia, porque me parecerian estas economías semejantes á las famosas del chocolate del loro; únicamente como tendencia es aceptable, porque hay que tener en cuenta que al fin y al cabo la situacion de nuestras Antillas es gravísima; y lo digo al paso, sin entrar en detalles, para no quebrantar mi propósito. No hay que hacerse ilusiones respecto de este punto. Urgen hoy soluciones que ataquen de una manera clara el sistema financiero, económico y político que actualmente se sigue en las Antillas, porque si hoy, en Cuba sobre todo, el grito no es tan grande como hace tres meses, débese á las circunstancias excepcionales y pasajeras de realizarse un contrabando colosal, en cuya virtud muchos artículos entran sin pagar derechos, y de haberse recogido una gran cosecha de los frutos llamados menores, que permite comer barato á la gente del campo, á la gente del pueblo; pero los que no hallándose en este caso no tienen tampoco recursos suficientes para llevar á cabo grandes empresas; la clase media, la clase que trabaja, el capitalista, el hacendado, el industrial están recibiendo un rudo golpe durante este período y sufriendo grandes quebrantos; las tiendas que antes poblaban y daban animacion á las calles de la Habana, están cerrándose en gran número, y la propiedad territorial baja de tal manera, que casas que rendian antes 14 ó 16 onzas mensuales, se alquilan hoy por 3 ó 4. De suerte que cuando haya concluido la cosecha de los frutos menores, que no constituye una riqueza de Cuba, y deberá concluir dentro de tres ó cuatro meses; cuando el contrabando se pueda detener, si es que se detiene, ó se tomen nuevas medidas con motivo del tratado con los Estados-Unidos, si se lleva á efecto, entonces la dificultad surgirá de nuevo con caractéres más horribles, y vendrá la ruina en proporciones más espantosas para los que seguimos con interés estas cuestiones. Hay, pues, que levantar, no ya tomando el punto de vista de nuestro partido, sino el punto de vista nacional, el interés que á todos debe inspirarnos aquella desgraciada comarca; por eso no pueden ser considerados sino como una tendencia esos detalles y esas mejoras que ha empezado á introducir el Gobierno, y por eso yo digo á éste que es necesario que proceda con mano enérgica y fuerte á la resolucion definitiva del problema.

Para ello no le faltará nuestro auxilio, ni le negaremos todo género de facilidades, porque, nótenlo los Sres. Diputados, me importa repetirlo una y cien veces, cuando nosotros presentamos nuestras soluciones, no lo hacemos con tal carácter de radicalismo y de intransigencia de doctrinas, que pretendamos que ese Gobierno haya de adoptar íntegro el programa autonomista para incluirle en la bandera de su partido. Y no ya de ese Gobierno no lo pretenderíamos, de ningun otro; porque no hay partido ni grupo en el mundo que tenga la loca pretension, sobre todo en el siglo XIX, de creer que los partidos son escuelas, y que las soluciones de éstos pueden plantearse inmediatamente desde el gobierno. No; al gobierno se llega por transacciones, por inteligencias, por concesiones mútuas; y en este punto, lo mismo ha sucedido al partido conservador que al partido liberal, y lo mismo nos ha de suceder á los republicanos si, como lo deseamos de todo corazon, volvemos á ser poder. ¿Podrá creerse, despues de esto, que nosotros esperamos que de la noche á la mañana el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que en estas cuestiones coloniales es quien tiene dentro del Gobierno un rumbo más fijo, sorprenda á todo el público de la Península y de Ultramar convirtiéndose de una manera absoluta á nuestras opiniones? No; nosotros no esperamos tal cosa. Pero por lo mismo que estamos dispuestos á todo género de inteligencias y de concesiones, hemos de proclamar que estas concesiones y estas inteligencias han de hacerse teniendo en consideracion dos cosas muy dignas de tenerse en cuenta por la mayoría, á saber: primera, que nosotros representamos un partido numeroso, ardiente, vivo, pero un partido de propaganda; y segunda, que el Gobierno tiene deberes de inteligencia y deberes de relaciones de paz. Y afirmadas estas dos ideas, estos dos principios, he de añadir ahora que el Gobierno, contando con estas felices disposiciones por su parte y por la nuestra, debe pensar en que el problema ultramarino no tiene ya espera y exige la solucion más radical y más completa que permitan las circunstancias y la urgencia del asunto.

Por otro lado, y teniendo enfrente á un Gobierno conservador, debo recordarle una vez más lo que hay que recordar siempre á todos los Gobiernos conservadores. Me da pena oir á personas importantes hacer cargos como el que se ha hecho esta tarde á mi amigo el Sr. Portuondo por los sucesos de la época revolucionaria del período de 1873, y como los que otras veces he oido discutir aquí con algunos de estos compañeros, comparando épocas completamente distintas y desconociendo no tan solo la diversidad de los períodos históricos, sino los distintos empeños de cada uno de los grupos que toman parte activa en la vida política.

Nosotros los hombres de los partidos avanzados tenemos la tarea de desbrozar el camino. Cuando hay una idea que puede parecer impopular, á nosotros nos corresponde levantarla, porque la impopularidad de esa idea, ya por su choque absoluto con la realidad viviente, ya por las circunstancias en que se presenta, está eficazmente compensada por el calor, por el

entusiasmo, por la popularidad propia de estos partidos; por esto, en todo el mundo los partidos avanzados, cuando son sérios y saben lo que han de hacer, lánzanse resueltamente á sostener esas ideas tachadas de absurdas, de aventuradas, esas ideas que chocan con grandes intereses, porque es seguro que si estos partidos avanzados no las hubieran formulado alguna vez, los conservadores estarian incapacitados para plantearlas y hacerlas entrar en la vida ordenada y tranquila de la sociedad.

Pues bien; ante estas dos doctrinas, á nosotros nos corresponde la tarea ménos grata, porque creed que entre ser conservador á vuestro uso y ser republicano como soy yo, va una diferencia en la cual para vosotros están todas las comodidades, para mí la mayoría de los disgustos. Los partidos avanzados en este punto hemos cumplido con nuestro deber. Yo tengo para mí que he sido una de las personas más impopulares de España, aun cuando despues todo el mundo haya reconocido la sinceridad de mi conciencia y la lealtad de mis propósitos. Cuando vine á la vida pública, podia haber elegido entre uno y otro rumbo; pero mis ideas y mi temperamento me llevaron á las soluciones radicales, y dentro de estas doctrinas practico mi sistema, levanto la bandera, y cuando creo que en la opinion se va haciendo un sentido favorable á mis soluciones, no tengo inconveniente en dejar que los partidos medios, los partidos afines, ó los conservadores, se lleven la gloria de plantearlas y recojan todos los plácemes, porque yo estoy siempre dispuesto al sacrificio; pero en cambio á los partidos conservadores toca preocuparse ante todo del equilibrio y de la relacion de lo existente, de los intereses creados, con todas las susceptibilidades, pero con todas las fuerzas que tiene lo que vive, y lo que al vivir pretende ser perdurable. Y así, cuando la opinion se ha hecho de una manera absoluta é incontestable, ó cuando se ha producido con caractéres de cierta energía, entonces es al partido conservador á quien le corresponde satisfacerla. Fijáos en ese pueblo, para mí el más asombroso del mundo contemporáneo, en Inglaterra; pasad la vista por todas sus grandes reformas, y vereis que se han realizado, ó por los partidos conservadores, ó por hombres procedentes de la escuela conservadora. Ese hombre ilustre, el más grande como político de los tiempos en que vivimos, Gladstone, ha tenido esta historia. Él nació á la vida política siendo conservador; estuvo al servicio de Peel, y vino luego á hacer estas grandes trasformaciones que han dado de sí la reforma de la enseñanza, la reforma electoral, la reforma de la Iglesia en Irlanda, y por último, las leyes agrarias que están planteadas. Y las reformas que han cambiado de una manera absoluta la vida de Inglaterra, la misma abolicion de la esclavitud, la reforma de las colonias, la reforma electoral, la emancipacion de los católicos, defendidas por los partidos liberales con un juicio al cual nunca se hará bastante justicia, han llevado en los proyectos presentados al Parlamento las firmas de Ministros conservadores. Aplicad esto á las reformas que nuestras Antillas reclaman, y vereis cómo quiere decir que á vosotros os toca la gloria de plantearlas. Nosotros hemos hecho la jornada, aceptando de una manera clara la responsabilidad; vosotros, siendo conservadores, como lo es el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no podeis dignamente perseverar en el *statu quo*; como nosotros, siendo republicanos, demócratas, radicales, no podemos de ninguna suerte mantener siempre una bandera de intransigencia absoluta, confundiendo nuestro carácter con el carácter de la demagogia. Meditad esto, si no lo habeis pensado; tengo para mí que lo habeis meditado muy profundamente. Ahora solo me falta decir á este Gobierno y á la Comision hasta cierto punto: lo que se necesita es un poco de valor; lo que al Sr. Presidente del Consejo de Ministros importa para emprender esta campaña, donde puede entrar, donde casi sus inclinaciones le llevan, es, pesar las dificultades del momento con la calma propia de los hombres que piensan y que aman sinceramente al país.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laiglesia, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **LAIGLESIA**: No esperais, de seguro, señores Diputados, que siga al Sr. Labra en el elocuentísimo discurso que ahora, como en ocasiones anteriores, ha pronunciado en esta Cámara, continuando la propaganda que en libros, en periódicos y en el Parlamento ha iniciado en 1869. El Sr. Labra, que es un hombre de convicciones y de doctrina, ha venido á desarrollar aquí esta tarde, como desenvolvió hace dos años enfrente del Sr. Pelayo Cuesta, la idea profundamente arraigada en su ánimo de que solamente realizando en absoluto la política autonomista y todos aquellos principios que ha sostenido su señoría con tanta constancia durante tantos años, podrán resolverse por completo los problemas que afligen á todo el que piensa en la situacion económica de la isla de Cuba.

Yo, aunque en una esfera mucho más modesta que el Sr. Labra, hace muchos años que vengo tambien preocupándome profundamente, como creo que se preocupan hoy todos los españoles, de la situacion crítica de aquel país, que es parte esencial del nuestro, que ha formado por espacio de mucho tiempo la parte más importante de nuestra riqueza, y que sin embargo, por circunstancias económicas, por trasformaciones sociales y políticas, ha venido á una angustia tal, que hoy es dudoso que la isla de Cuba pueda satisfacer directa ó indirectamente el presupuesto necesario para cubrir sus obligaciones normales; que hoy es objeto de preocupacion profunda para todo el mundo, saber cómo la crísis económica de ese país y sus crísis financieras pueden resolverse de manera que quepa dentro de las cifras á que puede llegar la contribucion posible en el estado de la isla de Cuba, el presupuesto de sus gastos ineludibles.

Pero si esta es, en efecto, una preocupacion hoy de todos los partidos españoles; si es un problema que todos deseamos resolver, ¿es que cree el Sr. Labra ni ninguno de los Sres. Diputados que me escuchan, que podria resolverse el bien que todos deseamos para la isla de Cuba sin más que traer al presupuesto de la Península, en mayor ó menor proporcion, en la proporcion siquiera posible, aquellas obligaciones del Estado que han venido pesando por tantos años sobre el presupuesto de la gran Antilla? ¿Es que esta solucion defendida por el Sr. Labra puede representar siquiera el programa económico de ninguno de los partidos españoles? No; el Sr. Labra es demasiado ilustrado para haberla presentado aquí como solucion política práctica, como solucion de realizacion inmediata. La Comision de presupuestos no se encuentra,

pues, enfrente de una solucion administrativa que pueda analizar ni discutir sosegadamente; se encuentra sólo enfrente de un ideal que el Sr. Labra persigue, y en servicio del cual va haciendo en libros, en periódicos y con su palabra elocuentísima, la propaganda posible para que, en mayor ó menor plazo, puedan realizarse algunas de las soluciones que su señoría considera ventajosas. Pero como estamos tratando esta cuestion en el Congreso, donde no caben aspiraciones ni ideales de escuela; como todos los que intervenimos en estas cuestiones tenemos directa ó indirectamente que llevar nuestro voto ó nuestra opinion á una solucion concreta, á una solucion práctica, que ha de ser el dia de mañana ley y mandato para el país, yo pregunto al Sr. Labra: ¿hay aquí algun Diputado de los que me escuchan, que afirme lo mismo que afirma S. S., que afirme de un modo completamente convencido que es posible llevar á los presupuestos de la Península, en la situacion en que nos encontramos, aquellas obligaciones que por su carácter general, aquellas obligaciones que por su carácter verdaderamente nacional no deben figurar en el presupuesto de la isla de Cuba y deben figurar, á juicio de S. S., en el presupuesto de la Península? ¿Cree el Sr. Labra que cualquiera de los partidos españoles que están más ó ménos próximos á la tendencia que representa aquí S. S.; cree S. S., digo, que aceptarian la responsabilidad de decir: nosotros vamos á realizar ese programa, y cuando seamos gobierno, hoy ó mañana, ó más tarde, llevaremos á los presupuestos de la Península las obligaciones que representan esos servicios militares, que por su carácter general cree su señoría que deben figurar en el presupuesto de la Península? Yo puedo afirmar á S. S. lo que hace dos años le afirmaba el Sr. Pelayo Cuesta: que esa no era una solucion que inmediatamente podia plantearse, que inmediatamente podia realizarse; que no era siquiera programa de ninguno de los partidos españoles.

Y si en efecto nos encontramos enfrente de una cuestion que declaran desde luego irrealizable por ahora todos los partidos que están en condiciones de gobernar en España, ¿qué podré yo contestar á una persona tan competente, que tan activa propaganda ha hecho en esta clase de cuestiones, ante la afirmacion escueta, terminante y concreta de todos los partidos gobernantes españoles, que dicen con unanimidad perfecta: eso no es posible, Sr. Labra; el presupuesto de la Península no puede soportar aquellos gastos, aquellas obligaciones militares que la isla de Cuba, de un modo más desahogado ó ménos desahogado, de un modo más ámplio ó ménos ámplio ha venido satisfaciendo hasta ahora? Pero dice el señor Labra: la situacion de la isla de Cuba, la baja del precio de su fruto más importante y las condiciones especiales de aquel mercado hacen necesario (y su señoría ha insistido mucho en esto) que la Península se preocupe especialmente de esa situacion; y en esto tiene razon completísima S. S., y esto lo ha reconocido hasta tal punto el Gobierno conservador, que ha tenido el valor de iniciar un sacrificio para la Península, trayendo 2.606.000 pesetas de obligaciones que antes habian figurado en el presupuesto de Cuba, al presupuesto de la Península. De suerte que, cuando el Tesoro de la Península tiene créditos pendientes contra las cajas de Ultramar, que llegan á la cifra de 87 millones y pico de pesetas, todavía enfrente de esta situacion, todavía reconociendo la dificultad que para el Tesoro de la Península crea ese crédito importantísimo, todavía el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tienen el valor de iniciar la reforma que representa en nuestro sistema administrativo el traer á pagar de las cajas de la Península algunas de las obligaciones que por espacio de muchos años ha venido pagando la isla de Cuba. Pero esto que se ha podido hacer con una cifra de 2.606.000 pesetas, ¿es posible en el presupuesto corriente extenderlo más, es posible llevarlo á las obligaciones generales, es posible llevarlo á las obligaciones militares, y es posible llevarlo, en fin, y esto es lo más grave, á todas aquellas obligaciones de deuda que constituyen para la situacion de Cuba un problema tan grave? Pues evidentemente, Sr. Labra, por ahora no es posible hacer una reforma tan grave: Cuba y Puerto-Rico, que vienen administrándose de una manera independiente del presupuesto peninsular, que vienen empleando sus sobrantes, cuando los han tenido, en el desenvolvimiento de la riqueza de aquellas provincias; Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, que tienen una administracion independiente del régimen de la Hacienda peninsular, preciso es que sigan por algun tiempo en la forma, en la situacion y con la organizacion que han tenido hasta ahora, y solamente en el caso de que el Tesoro de la Península estuviera en tal desahogo, ó el Tesoro de Cuba y Puerto-Rico en tal angustia, es cuando podria plantearse el problema que el Sr. Labra ha defendido, de modo que pudiera tener alguna realizacion práctica.

Pero en el momento actual, repito al Sr. Labra lo que hace poco he tenido ocasion de decirle: enfrente de la afirmacion unánime de todos los partidos gobernantes españoles, que declaran que es imposible absolutamente traer al presupuesto peninsular las obligaciones de carácter general que pesan sobre los presupuestos ultramarinos; enfrente de esta afirmacion, el partido conservador no podia hacer otra cosa que seguir los precedentes de todos los partidos españoles, y considerar como coloniales, atenciones que era imposible por ahora traer al presupuesto peninsular. Pero dice S. S.: si la situacion crítica en que se halla la isla de Cuba no se desvanece; si las dificultades crecen; si el precio del azúcar baja aún más, ¿cuál va á ser la situacion de Cuba? ¡Ah, señores! Este problema, que es hoy el problema más importante que tienen enfrente todos los partidos españoles, no puede resolverse incidentalmente en una discusion del presupuesto de Guerra de la Península. Esta es una cuestion especial en nuestra política colonial; esta es una cuestion esencial para la vida é importancia de la política española, y yo estoy seguro de que más tarde, cuando venga el presupuesto de la isla de Cuba, que creo que el Sr. Ministro de Ultramar va á presentar muy pronto, tendrémos ocasion de tratar con la detencion y la ilustracion debidas, cuáles son los medios que dentro del presupuesto de Cuba, que dentro de los recursos de Cuba se pueden adoptar para normalizar aquella situacion, que por más que sea en estos momentos crítica, que por más que ofrezca dificultades que yo soy el primero en reconocer, no creo que sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida de Cuba con su presupuesto independiente, con su administracion independiente, con sus recursos independientes, con el modo de vivir que ha tenido hasta aquí, y que han hecho posible los esfuerzos extraordinarios que han hecho en

su favor los distintos hombres políticos que han tenido la honra de ser Ministros de Ultramar. Pero mientras no vengan los presupuestos de Cuba; mientras no se sepa cuáles son los recursos de que Cuba puede disponer para salvar sus dificultades administrativas y económicas, no creo que sea práctico que prolonguemos la discusion del presupuesto de la Península con las indicaciones que S. S. ha hecho.

¿Pero es, Sres. Diputados, que la cuestion económica de Cuba, que las dificultades que ha creado para aquella Antilla la baja de su artículo de produccion más importante y la alteracion social y política allí ocurrida, son de tal naturaleza que puede resolverlas la afirmacion que ha hecho S. S.? ¿Es que bastaria hacer aquellas reformas á las cuales S. S. ha consagrado en activísima propaganda tantos discursos elocuentes, tantos libros ilustradísimos, tantos trabajos periodísticos?

El Sr. Labra que no puede ser nunca impopular á mi juicio; el Sr. Labra que habrá podido ser atacado en sus ideas por la opinion vulgar, pero no por la opinion de las personas que estiman sus trabajos en todo lo que valen; el Sr. Labra que con justicia jamás puede ser impopular, no puede ménos de reconocer que ahora como siempre, todos los partidos, la mayoría de los partidos españoles han estado siempre enfrente de las afirmaciones de S. S. respecto de la política colonial. Nosotros creemos que esta cuestion ha tenido en España la fortuna de no dividir á los partidos españoles. Así es que lo mismo los conservadores que los liberales se han creido siempre perfectamente representados por el que fuera Ministro de Ultramar, ya lo fuese el Sr. Lopez de Ayala ó el señor Leon y Castillo, ya lo fuese el Sr. Nuñez de Arce ó el Sr. Suarez Inclán, ya lo fuese el Sr. Herrera ó cualquiera otro de los señores que han ocupado este departamento. En las cuestiones coloniales, á pesar de la deficiencia de medios administrativos, á pesar de la deficiencia de antecedentes, de datos estadísticos y de todo aquello con que cuentan todos los países que tienen colonias importantes, todos los partidos han logrado establecer tal unidad de aspiraciones, que entre todos los hombres de gobierno no ha habido diferencia esencial absolutamente ninguna.

Por consiguiente, el partido liberal antes, como el partido conservador hoy, están perfectamente convencidos de que la cuestion de Cuba no puede resolverse por la tendencia de ningun partido político solo, sino por un gran esfuerzo nacional, y este esfuerzo, que fué vigoroso y grande cuando fué necesario enviar á Cuba miles de hombres á morir en defensa de nuestra Patria, tiene que ser en otra forma tan vigoroso hoy como lo fué entonces; porque las cuestiones militares, las cuestiones meramente políticas se han resuelto allí por una gran exuberancia de sentimiento español, que supo concluir con la insurreccion cubana; pero ahora, en vez de enviar allí fuerzas, recursos y sangre para mantener el prestigio de la nacionalidad española, lo que se necesita es que los esfuerzos de los hombres políticos, lo mismo los que se sientan al lado del Sr. Sagasta que los que se sientan al lado de S. S., que los que se sientan en estos bancos, los apliquemos unánimes á ver cómo podemos resolver el conflicto económico, no empeñándonos en ningun sistema de propaganda, sino buscando todos en interés general de los españoles, cuál es el medio mejor para llevar la normalidad á aquel presupuesto desequilibrado y para restablecer la riqueza que se ha perdido por la baja de una produccion que era antes la única base de su desenvolvimiento y de su riqueza.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Si no fuera muy vulgar de puro repetido el argumento de que el adversario se pierde en sus contradicciones, lo utilizaria ahora respecto del Sr. Laiglesia, tratándose de un discurso por todo extremo elocuente, pero en el cual la mayor parte de las ideas se encuentran en armonía con las mias y en oposicion decidida con otras que S. S. ha presentado.

Al fin el Sr. Laiglesia concluye por pedir la cooperacion de todos los partidos, el esfuerzo de todos los hombres políticos, no bajo el punto de vista del interés de escuela, ni de una solucion exclusiva, sino como yo he dicho al protestar de que no entraria en un debate general sobre cuestiones coloniales mientras no entren en él todos los hombres importantes, todos los directores de los partidos de la Península, porque creo que los debates particulares, aunque puedan revestir y revistan el carácter de una aspiracion respetable, por tratarse de personas que se ocupan en los intereses públicos, son completamente ineficaces. Me felicito de que S. S. haya aplicado la indicacion con que yo comencé lo que por darle algun nombre llamaré mi discurso, tanto más cuanto que en todo el curso de mi oracion insistí mucho en que no pretendemos la insensatez de que un partido haya de aceptar íntegro el programa de un grupo determinado, porque esto, ni en el órden económico ni en ningun otro órden se da en la política. Y resultaba que todas estas indicaciones de S. S. salian del fondo del alma porque, preocupándole estos asuntos, teniendo amor á esta materia y sabiendo que la situacion de nuestras Antillas es angustiosa, no puede ménos de entristecerle el silencio obstinado, la reserva completa de todos y cada uno de los partidos diversos que se encuentran aquí representados. Y volvemos á lo mismo: mientras no haya un debate de esta naturaleza, no creo posible que podamos levantar el espíritu de nuestras Antillas ni dar rumbo positivo á la política colonial. Es necesario que todo el mundo diga lo que quiere, que formule sus doctrinas y sus aspiraciones, y que mediante transacciones fecundas y claras inteligencias, puedan ver las provincias de Ultramar hasta dónde es posible la reforma y de qué suerte los partidos pueden llegar á una inteligencia y á soluciones positivas y se quite el motivo al inmenso desaliento que va produciendo en todos los partidos y en todos los rumbos políticos de las Antillas el silencio de nuestros hombres políticos.

El Sr. Laiglesia asimismo aventuraba una especie perfectamente contradicha por los hechos, respecto á las ideas que yo he formulalo aquí de pasada, y no con ánimo de provocar un debate, sino para que se tome en cuenta, de la propia suerte que constantemente he estado presentando exposiciones para la abolicion de la esclavitud, hasta que se ha hecho: la especie á que me refiero es, que las ideas concretas que he formulado tienen la oposicion de todos los partidos de la Península. Esto no es exacto; los partidos de la Península no dicen nada, y S. S. no debe variar los términos del problema, porque no nos conviene ni á S. S. ni á nosotros. Cuando aquí ha habido una opinion unánime, ha sido durante el período de

la guerra: opinion contraria á la mia, pues casi todos los partidos creian respecto de Cuba, porque de Puerto-Rico no pensaban lo mismo, que para concluir con la guerra era necesario emplear medios de fuerza, mientras que yo, y otros conmigo, creíamos que de esta suerte no se llegaria á ese término, y sosteníamos que lo mejor era lo que despues se hizo en la paz del Zanjon. Pero hoy no existe el problema para que todos puedan presentarse unánimemente dispuestos á combatir la insurreccion con las armas en la mano. No; el problema se plantea sobre soluciones de gobierno, y la verdad es que hay aquí un movimiento perfectamente perceptible en sentido satisfactorio; aunque por la reserva en que se mantienen los jefes de los partidos peninsulares no se puede decir de ninguna manera que ningun grupo ni ningun partido acepte ni rechace la solucion completa que yo he formulado esta tarde. Buen ejemplo tiene S. S. en sí mismo, porque al fin y al cabo, no me ha negado el principio ni la idea sustentados por mí, limitándose á decir que ahora, en estos tiempos, en las actuales circunstancias no es posible recargar el presupuesto de la Península con esa balumba de gastos relativos á atenciones generales que figuran en los presupuestos de Ultramar, y que si más adelante varían las condiciones del presupuesto de las Antillas y las de la Península, quizá pueda realizarse nuestro propósito con gran gusto de S. S. Despues de todo, tengo en ventaja el hecho positivo realizado por el Ministerio en este presupuesto, porque al fin y al cabo, esas tres ó cuatro reformas, esos tres ó cuatro gastos de que se ha descargado á las provincias de Ultramar por más de 2 millones de pesetas, siquiera sean de poco alcance y no tengan valor sino en cuanto representan una tendencia, es lo cierto que no se habian incluido hasta ahora en el presupuesto peninsular. ¿Y quién me dice á mí, es decir, á mí me dice todo el mundo lo contrario; quién puede asegurar que habiendo entrado por esas puertas, no se llegue algun dia al término de lo que yo sostengo?

En los detalles podremos no estar identificados; pero como estamos perfectamente dispuestos á que nos entendamos y á transigir en esas cuestiones de puro accidente con toda clase de matices, no encontrará el Gobierno la más mínima dificultad para llegar, más pronto que por el camino que hoy sigue, á la solucion del problema, el dia que abra un poco la válvula y acelere el paso, que no he de entender yo que esa sea la victoria absoluta de los que hemos sostenido determinadas doctrinas.

No, yo niego de una manera rotunda y terminante que los partidos combatan aquí tal solucion concreta que yo sostengo; lo que yo digo es, que se callan, y ahora añado que si los partidos con su representacion y con sus hechos que acusan estado no entran á debatir estas cuestiones en estos momentos, renuncio á tratarlas de un modo pasajero y me reservo, como antes dije, para otra ocasion.

Su señoría ha hecho otra indicacion que me interesa recoger. A mi juicio, solo una séria dificultad hay en la cuestion del presupuesto de Ultramar unido al de la Península; á saber: la cuestion de la deuda. No he de ocultar que el traer la deuda de las Antillas para englobarla en la deuda de la Península es un problema delicado. ¿Cómo podria esto realizarse? Siempre que de ello he hablado, lo he hecho con gran reserva; consecuente con mi afirmacion de que yo no sostengo soluciones cerradas, no he dicho que quiero de una manera absoluta, sin transaccion respecto de este punto, que la deuda de las Antillas venga al presupuesto de la Metrópoli. La deuda quizá pueda quedar en el presupuesto de Ultramar, pero con condiciones, franquicias, garantías y libertades para las Antillas, distintas de las que goce el resto de las provincias peninsulares que no tengan la carga exclusiva de aquella deuda. No discuto si esto es bueno ó si es malo; aventuro solo esta indicacion, afirmando que en el rigor de los principios la deuda de las Antillas es deuda nacional, y no he de ocultar tampoco que me temo mucho que no habrá medio de hacer nuevas negociaciones y nuevos empréstitos sin la garantía de la Nacion; pero no encuentro en esto una dificultad invencible: con buena voluntad, con buen deseo, y dispuestos todos á entrar en transacciones, yo creo que podrá conseguirse que esta deuda no sea carga absoluta para la Metrópoli, ni carga tampoco sin compensacion para las Antillas; pero al fin, este es un asunto sobre el cual cabe transigir. El Sr. Portuondo lo ha dicho ya dos veces, de acuerdo con nuestro sentido particular: nosotros nos reservamos la solucion, afirmamos el principio y damos la seguridad de que sobre esto podremos llegar á una solucion práctica.

Para terminar, S. S. nos hablaba algo de la situacion triste por que atraviesa Cuba, y hasta llegaba á fundarse en esto para recomendar que no debia hacerse lo que nosotros proponemos. A este juicio de S. S. no debo oponer otra cosa que la repeticion de que yo no he intentado provocar un debate sobre esto; me parece que lo he dicho claro al principio de mi discurso; y como este es mi propósito, cuando vengan los presupuestos lo veremos. Segun mis noticias, en Cuba no se ha recaudado arriba de 15 ó 16 millones de pesos; las aduanas están perdidas, y urge una reforma arancelaria, quizás la única solucion que hay por el fracaso que yo creo definitivo del tratado con los Estados-Unidos, y tal vez me equivoque. Mas si despues de este fracaso no se hace, ó no se hiciera en todo momento, ya veremos la baja enorme de aquellos ingresos por mantener el estado actual de cosas, por mantener una organizacion administrativa, política y financiera que cuesta 36, 38 ó 40 millones, cuando hay una realidad de 15 millones solamente. Por este camino se vendrá á una solucion igual ó aproximada á la que yo sostengo; pero sentiré que se vaya por este camino, pues yo quisiera que se adelantarán las soluciones trayendo más partidas al presupuesto de la Nacion, lo cual me interesa, no solo bajo el punto de vista del descargo del presupuesto de las Antillas, sino bajo el punto de vista de un principio y de una razon política. Pues bien; si se ha de venir á esto; si se ha de hacer una gran reforma arancelaria, una reforma descentralizadora, profunda; si se ha de traer un sentido político que dé gran movimiento y confianza á aquel país, yo digo que si á todas estas reformas se une un gran espíritu de fraternidad entre aquellos insulares y peninsulares, entre los que representan el país y los que representan el trabajo, esta obra de concordia quedará realizada allí; pero esta obra exige otra, la union de los partidos, la discusion séria y fecunda de las cuestiones de Ultramar, en la cual los Diputados antillanos podemos representar el papel de ponentes, con la seguridad absoluta de que no habrá por nuestra parte ni obstáculos, ni

reparos, ni dificultades de ninguna clase para verificar patrióticas transacciones.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LAIGLESIA**: Todavía más la rectificacion que el discurso del Sr. Labra, demuestra hasta qué punto es la cuestion que S. S. ha planteado, una cuestion exclusivamente colonial, una cuestion exclusivamente ultramarina, que podremos y debemos discutir cuando el Sr. Ministro de Ultramar presente los presupuestos de Cuba para el año económico próximo. Pero entre tanto, me interesa hacer constar que la Península ha realizado un sacrificio verdaderamente enorme, dada la situacion económica en que estamos, aunque sea mucho mejor que lo que creen los señores que han combatido el presupuesto, al traer á este presupuesto de la Península obligaciones que representan 2.606.000 pesetas, y quitando ese gravámen, que no deja de ser importante, al presupuesto de Cuba, donde ha estado figurando durante muchos años.

Antes de terminar esta breve rectificacion, no puedo ménos de hacer constar tambien, enfrente de lo que el Sr. Labra ha afirmado, un hecho que es facilísimo de comprobar.

Su señoría defiende que las obligaciones militares del presupuesto de la isla de Cuba figuren como obligaciones generales en el presupuesto que estamos discutiendo ahora, y yo anuncio que ningun partido español aceptará esa solucion. Si alguno de los Sres. Diputados de las distintas minorías cree que las obligaciones de Guerra de Cuba, de Puerto-Rico y de Filipinas deben figurar como obligaciones generales en el presupuesto de la Península, que lo diga. Yo estoy completamente seguro de que á esta afirmacion mia no opondrán ninguna afirmacion los señores Diputados que me escuchan, entre los cuales hay alguno que ha sido Ministro de Ultramar del partido fusionista y que tiene en estas cuestiones una competencia extraordinaria. El silencio de SS. SS. me lo demuestra; y como están representados aquí todos los partidos que han sido gobierno y los que más ó ménos pronto van á serlo en este país, yo puedo afirmar que respecto á este punto esencial, el Ministro de Hacienda y en general el Gobierno actual están de acuerdo con todos los partidos españoles en consignar en el presupuesto de Cuba, como en el de Puerto-Rico y Filipinas, las obligaciones que el Sr. Labra cree que deben venir al presupuesto de la Península. Yo estoy seguro de que sobre esto no encuentro más negacion que la del Sr. Labra, que por autorizada que sea, no es bastante eficaz para llevar á la práctica una reforma tan trascendental.

Por los demás, y ciñéndome á una indicacion de S. S., ya sabemos que todos los partidos españoles están conformes en que España no puede renunciar á su importancia colonial, en que España no puede dejar de ser una potencia colonial de primer órden, y en que el Gobierno que hiciese que nuestra política careciese de esta tendencia, tendria la desgracia de iniciar una evolucion de las más funestas para la política española; pero encontrándonos con la dificultad esencial que crea para la Patria la situacion económica de Cuba, natural es que esperemos á que se discuta especialmente esta cuestion, y que procuremos darle una solucion nacional; porque con un presupuesto en déficit, con atrasos en los pagos y con las dificultades que hay en Cuba, es imposible seguir, tiene razon S. S.; pero como es preciso vivir y resolver este problema, yo confío en que el patriotismo de todos los partidos hará que lleguemos pronto á soluciones prácticas que mejoren para siempre la suerte de la desgraciada Cuba.»

Discutida la totalidad de la seccion, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la de los capítulos.»

Sin debate se aprobó el 1.° y el 2.°, y votaron sus artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesetas.*
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría del Ministerio	346.170	
	3.°	——— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	375.300	
	4.°	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	1.108.236	
	5.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	480.600	
	6.°	Cuerpo subalterno de escribientes militares	322.500	
		Diferencias de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo	92.800	
				2.755.606
2.°	1.°	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	120.000	
	2.°	——— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	24.495	
	3.°	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	98.000	
	4.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	15.000	
				257.495

Se leyó el capítulo 3.°, que decia:

3.°	Unico.	Estado Mayor general del ejército	»	2.296.400

El Sr. **MORET**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: Señores Diputados, mi objeto es discutir, con ocasion del capítulo 3.°, los gastos que comprenden el 3.° y el 4.°, que podrian calificarse de una manera genérica con el nombre de gastos de la oficialidad y del personal del ejército.

No necesitaré, sin duda alguna, exponeros que en-

tro en una discusion de esta naturaleza cuando es ya un principio aceptado afortunadamente por todos los partidos, que la discusion de los asuntos militares compete á los hombres civiles, por lo ménos en la misma medida que á los militares, en cuanto se refiere á las relaciones del presupuesto con el ejército y á la administracion de lo que se destina á la fuerza pública; pero cúmpleme decir que el propósito de este debate es el de continuar la tradicion de antiguas discusiones aquí habidas, y resucitar lo que á mi entender se dijo entonces al país, y opiniones generales que han quedado formadas y que se van arraigando poco á poco en la opinion pública, sobre todo porque han sido sostenidas por hombres de competencia, algunos de los cuales continúan en el Parlamento.

Ciertamente que, conocidos los detalles de la cuestion, despues de los discursos de los Sres. Dabán y Portuondo, mi intervencion sería completamente inútil. Pero, Sres. Diputados, queda de esta discusion al cabo de algun tiempo, y suele producir el conjunto de los razonamientos que sobre estos puntos concretos se exponen, un juicio, por decirlo así, de resúmen, que tiene, en mi sentir, un valor definitivo cuando vienen las discusiones con el carácter de ahora, y en que los Diputados venimos solo á preguntar á los Ministros cuál es su juicio sobre la manera de ver la cuestion; si hay realmente una opinion formada, qué medidas se piensa tomar; ó si, como se ha dicho desde la Comision, cuando uno se levanta á criticar, está obligado á presentar su sistema, qué sistema tienen los Ministros; ó si no tienen ninguno, si están dispuestos á aceptar las indicaciones que se les hacen desde aquí, y que se hicieron desde bancos muy diferentes en otras ocasiones. Hé aquí la síntesis de mis observaciones.

Si no fuese inoportuno, quizás podria decir en este momento que yo soy de los que creen que la administracion de las fuerzas militares corresponderia de derecho en el Parlamento á los hombres civiles; y volveria á insistir en una opinion de que yo participo, y de que participan muchos militares: que así como los asuntos técnicos de guerra y marina competen á los soldados de mar y tierra, las cuestiones de la administracion del ejército, las discusiones parlamentarias y la relacion del presupuesto con los servicios puramente militares corresponderia á los hombres civiles, con las ventajas que estimo yo, sobre todo porque lo ha creado un gran país, Inglaterra, con las ventajas que tiene para los intereses del ejército. Pero hoy no puedo hacer más que esta indicacion vaga, que supone el conjunto de mis ideas en lo que voy á decir.

Yo, señores, he buscado en mi memoria los datos de aquella discusion en que tomaron parte los dos dignos Diputados á quienes acabo de nombrar; y era entonces Ministro de la Guerra el general Martinez Campos, que llegó á puntos muy concretos del debate. Estos puntos concretos, y permítame la Cámara que le recuerde que ahora hemos convenido todos en discutir como en familia, estos puntos concretos son los siguientes: primero, carestía ó exceso de la cifra del presupuesto de la Guerra; segundo, causas y males de esa carestía; tercero, medios, si los hay, de remediarlo.

Respecto del primer punto yo no participo de una creencia general que piensa que la cifra total del presupuesto de la Guerra en España es desproporcionada con el presupuesto general. Claro está que esta cuestion no se resuelve en absoluto. ¿Cuál es aquí la relacion que podemos tomar en cuenta para juzgar qué es lo que un país debe dedicar para los gastos militares, tanto terrestres como marítimos? Comparándolo con los demás países, yo encuentro que la totalidad del presupuesto de la Guerra en España es proporcional. En Austria, en Alemania, en Italia y en Bélgica, la cifra relativa de su presupuesto varía desde 27 á 30 por 100, y el presupuesto de la Guerra en España representa un 25 por 100 de los gastos totales.

Nos hallamos, pues, en condiciones normales; y si se tiene en cuenta lo atrasado de nuestro material de guerra, y la necesidad que tenemos de crear un gran ejército que en tiempo de paz no nos cueste mucho, y en tiempo de guerra llene su objeto, seguramente no parecerá á nadie que sea exagerada la cifra. Pero despues de esta primera afirmacion, llegamos á la segunda. ¿Esta cifra produce el resultado? ¿Esta cifra da el efecto? ¿Produce aquello á que debemos aspirar? Y este era el punto interesante de la cuestion que ventilamos aquí hace dos años: y cuando nos encontramos con un ejército activo de 100.000 hombres; cuando podemos reunir 300.000 de la reserva, dado que esos 300.000 hombres tengan armamento, municiones y el vestuario necesario... (*El señor Ministro de la Guerra hace signos negativos.*) El Sr. Ministro con sus signos me confirma en que no los tienen; la modestia de mi incompetencia me llevaba á dejarlo en duda; pues por lo demás, demasiado sabía yo que no era cierta mi hipótesis. Pues bien; si no podemos reunir 300.000 hombres armados de la reserva, resultará que este presupuesto de la Guerra, que representa la cuarta parte del presupuesto total de los gastos activos de la Nacion, no produce lo que en Bélgica, lo que en Austria-Hungría, lo que en Alemania. Luego no es exagerada la cifra que nosotros gastamos; pero no produce el resultado eficiente del gasto. ¿En qué consiste esto? Esta es la cuestion que no planteamos en aquellos debates y que hoy yo voy á plantear. Pues, Sres. Diputados, para llegar á saber en qué consiste eso, hay, en mi entender, un procedimiento muy sencillo, que consiste en penetrar en lo interior de los gastos; y ya que la totalidad no sea exagerada, segun acabamos de ver, examinemos si en la distribucion que se hace de esa cantidad hay ó no algun defecto; y ved aquí una comparacion facilísima de hacer y muy clara de entender. Yo tomo para hacer esa comparacion, dos países que se pueden comparar con el nuestro: Austria-Hungría y Bélgica: Austria-Hungría, que representa algo más del doble de la poblacion y el ejército de nuestro país; y Bélgica, que representa algo ménos de la mitad; es decir, un país que está en condiciones, por decirlo así, de suelo, de clima y hasta de raza, análogas á las nuestras; y otro país que se encuentra en las condiciones más especiales de la Europa occidental para poder compararle con el nuestro; y para que la comparacion sea completamente exacta, y á fin de simplificarla lo más posible, yo no hago la comparacion más que con la cifra de 100.000 hombres; de modo que subo ó bajo en los respectivos capítulos lo que es necesario para buscar la proporcionalidad correspondiente á esos 100.000 hombres. Pues bien; dividiendo en grupos el presupuesto de estos países que ya he mencionado, que tienen unas condiciones análogas á las nuestras, resulta lo siguiente:

«Gastos de indivíduos de tropa, es decir, cantida-

des que directamente se gastan en pagar y asistir á los sargentos, cabos, soldados é indivíduos de las bandas y músicas: en Austria-Hungría no pasan de 43.334.000 pesetas; en España llegan á 46.689.000 pesetas, y en Bélgica suben á 57.536.000 pesetas.»

Aquí no hay, pues, ninguna gran desproporcion contra nuestro presupuesto.

Segunto punto: reclutamiento y ejercicios para preparar la reserva y darle las condiciones necesarias para que pueda existir en tiempo de paz y combatir en tiempo de guerra.

«En Austria-Hungría ascienden á 4.922.000 pesetas; en España no pasan de 1.942.000 pesetas, y en Bélgica se reducen á 638.000 pesetas.»

Por consecuencia, aquí hay una ventaja, en todo caso, en el presupuesto de gastos nuestro, pues que resultaria que gastábamos ménos que en Austria; de modo que tampoco está aquí la explicacion que buscamos.

Tercera parte: «Material, fortificaciones, ganado y gastos atrasados: los austro-húngaros gastan 17.837.000 pesetas; nosotros 18.627.000, y los belgas 25.464.000.»

La diferencia, por consecuencia, no es sensible con relacion al Austria, y está á nuestro favor respecto á Bélgica.

Ultima partida: «Oficiales, y todo lo que está unido á los oficiales y á sus clases asimiladas: el ejército de Austria-Hungría solo gasta por este concepto 21.882.000 pesetas, y el belga 28.260.000, mientras el español gasta 50.570.000.»

Queda el capítulo de pensiones; pero no hago hincapié en este capítulo, porque la diferencia en contra de nuestro presupuesto no obedece sino á necesidades transitorias y temporales de nuestro ejército.

De manera que, considerado y calificado el presupuesto de gastos en estos países, resulta que para el mantenimiento de la tropa, para los gastos de fortificacion, para los gastos de ganado y para defensas, las diferencias que resultan no son sensibles, mientras que sí es sensible tratándose de la oficialidad y las clases asimiladas.

Realmente, para aquellos que han seguido con interés estos debates, yo nada nuevo les digo con esto; ya esperaban que habia de llegar á esta conclusion, porque á ella hemos llegado en los años anteriores, y ha sido la preocupacion constante de nuestro espíritu el ver de qué manera se desenvolvia la accion administrativa delante de estas afirmaciones de la opinion.

No he de entrar ahora, los Sres. Diputados no lo esperan, en las causas que han producido en España y que aun pueden producir en la actualidad este aumento de oficialidad; y mucho ménos extrañará nadie que no éntre á criticarlo empleando frases de mayor ó menor sentido y más ó ménos amargas sobre este interesante punto. Es un hecho que existe, y yo me propongo buscar los medios de corregir ese estado de cosas, y es inútil, por tanto, una crítica que habrá de arrancar de nuestra historia, de nuestro modo de ser, de un sinnúmero de circunstancias que no está en la mano del hombre evitar. Pero si yo quiero seguir este camino, si yo quiero dejar á un lado todo lo que sea crítica, es para encontrarme en un terreno comun con todo el que sinceramente quiera llegar á una solucion. Al ver estas cifras, no los Sres. Diputados, pero fuera de esta Cámara habrá quien piense que la oficialidad española, ese número de españoles dedicados al servicio militar están pagados con lujo y en condiciones de poder vivir con comodidad. Nada hay más lejos de la verdad. El sueldo de la oficialidad española es inferior al de la oficialidad de todos los países; de modo que aun cuando en el presupuesto representa esto en totalidad una gran suma, individualmente solo representa una retribucion insuficiente para sostener las obligaciones de los oficiales.

No cansaria á los Sres. Diputados leyendo algunas cifras, si no tuviera necesidad de justificar estas palabras; pero para esta justificacion séame lícito leer las cifras del siguiente estado, que daré además para que se inserte en el *Diario de las Sesiones*.

Sueldos líquidos de las oficialidades de varios ejércitos, incluyendo todos los sobresueldos y gratificaciones personales, y la de remonta donde la hay.

	Francia. — *Pesetas.*	Austria-Hungría — *Pesetas.*	Bélgica. — *Pesetas.*	Italia. — *Pesetas.*	España. — *Pesetas.*
Coronel con mando de regimiento de infantería.......	10.192	9.769	8.500	8.240	7.710
Teniente coronel de regimiento de infantería..........	6.404	6.912	6.500	5.540	4.960
Comandante de idem id......................... ..	5.267	5.862	5.500	4.740	4.420
Capitan (sueldo medio entre los de primera y segunda clase)..	3.467	3.659	3.800	3.200	2.700
Teniente (idem id.).................................	2.539	2.365	2.250	2.200	2.025
Alférez..	2.387	2.065	2.250	1.800	1.755

La retribucion individual es en nuestro ejército, segun prueban estas cifras, mezquina, como tiene que suceder en un país en que la clase es numerosa; pues aun cuando la cantidad total destinada á los oficiales sea excesiva, individualmente tienen que tocar á ménos que en los demás ejércitos. Si además se tiene en cuenta que en otros países la retribucion de los militares está complementada con otros elementos; si se considera que en París, en Lyon y en la Argelia el oficial tiene una retribucion especial; si se observa que en otros países el oficial tiene el acuartelamiento; si se tiene en cuenta que en otras partes hay esas mesas tan conocidas en Inglaterra y en Alemania, donde con ménos sacrificios se obtienen mayores comodidades; y si á esto se une que la carrera militar en esos países, como en otros tiempos sucedió en el nuestro, tiene una gran consideracion social, que es, despues de todo, una retribucion moral á que todo

hombre aspira, porque le facilita la vida, ya en el momento del retiro, ya al entrar en una nueva familia, resultará que aquí donde no existe nada de eso, que aquí donde el oficial no encuentra una manera especial de vivir ó acomodarse, que aquí en que no disfruta de aquella gran consideracion social que en otro tiempo acompañaba al uniforme, no es mucho afirmar si concluyo esta série de observaciones diciendo que todavía la retribucion pecuniaria resulta más mezquina para cada indivíduo, si se compara con el conjunto de las comodidades y de las consideraciones sociales de las clases en que tiene que vivir.

Cuando estas reflexiones me exigen todavía algun otro dato para traer á la Cámara el valor y la importancia de esta consideracion, encuéntrome con la necesidad de observar el número de oficiales que otros países tienen relativamente al número de soldados, no haciendo ya el argumento sobre la totalidad, sino sobre la distribucion en cada una de las armas y sobre la proporcion en que los oficiales sirven en ellas. Pues bien; no hablaré del estado mayor general. Esta es una cuestion en que no me propongo entrar hoy, primero, porque obedeceria á consideraciones distintas de aquellas prácticas que busco en el presupuesto, y segundo, porque está sometido á una investigacion que va marchando y obrando por sí propia, y á mi parecer, no ha llegado el momento de ver si es suficiente y eficaz.

Pero dejando el estado mayor general y limitándome á la oficialidad del núcleo combatiente del ejército, ó sea á los cuerpos de estado mayor, infantería, caballería, artillería, ingenieros y tren, resulta que para 100.000 hombres del ejército de paz, Francia paga 569; Bélgica 592; Italia 670, y España 2.678: que capitanes hay en Francia 1.645; en Bélgica 1.884; en Italia 1.602, y en España 3.960; y que en subalternos el presupuesto de paz francés paga 2.225; el belga 3.401; el italiano 3.793, y hasta 8.462 el de España.

De manera que este argumento y dato, con algun otro que tengo interés tambien en leer, y que voy á hacerlo inmediatamente, nos lleva á este resultado: que los oficiales que en España cobran del presupuesto de la Guerra, separando de éstos ahora, porque me interesa para lo que va á seguir, aquellos que, aunque unidos al ejército, figuran con los nombres de auditores, farmacéuticos, picadores, etc., llegan á una cifra de 16.438 oficiales, que segun el presupuesto de la Guerra, dependen del servicio militar directamente.

¿Cuál es la consecuencia, señores, de esta série de afirmaciones? Permitidme, puesto que estamos hablando de una manera familiar, que haga, por decirlo así, la enumeracion del resúmen de mis argumentos. Primero, cifra total excesiva, que desequilibra el presupuesto de la Guerra y lo hace deficiente delante del de otros países; segundo, mezquindad de la retribucion personal de cada uno de los indivíduos; tercero, exceso de esos indivíduos en cada categoría. Y cuando todo esto haya resultado, entonces hemos llegado á una série de conclusiones morales, sobre las cuales no insisto, pero sí necesito exponer: malestar del ejército; situacion precaria y difícil de sus indivíduos; una desmoralizacion, en el sentido filosófico de esta palabra, es decir, de no tener esperanza de alcanzar aquello que necesitan, y al propio tiempo un deseo vago que se ha de convertir en una censura más enérgica, de todo lo que sea ascenso y movimiento; porque no pudiendo elevar dentro de este número las escalas, no hay más remedio que los procedimientos que se adopten dejen de satisfacer á ese personal; es indispensable, que una porcion de hombres de mérito y de valer se encuentren sin una grande esperanza; es posible que llegue hasta hacerse una voz general en el ejército: que es lo mismo ser oficial de mérito que no serlo, para las condiciones del ascenso; y puede hacer que queden postergados los que valgan, ó que acudan en la milicia, como en la vida civil, buscando la manera de obtener el suspirado ascenso; y de esta manera tiene que resultar un malestar en la Nacion y en el ejército. Y es mi deseo, no traer á crítica el presupuesto de la Guerra para decirle al ejército y á los militares: pesais y pesais de una manera dura sobre la Nacion, que no encuentra en el ejército aquello que debia esperar de él.

No; es mi propósito decir á la Nacion, como Diputado y como consecuencia de aquellas discusiones: hay aquí grandes males que corregir; pero no atribuyamos todos los males de que nos quejamos, no dejemos caer sobre el ejército toda la crítica despiadada, porque la situacion de este ejército es tal, que ha de producir necesariamente desmoralizacion, inquietud y todas las demás consecuencias que acompañan á un estado poco satisfactorio de las clases militares. No vengo á hacer esta vulgar declaracion de señalar el mal y decir: eso es una carga pesada para nosotros; vengo á decir: Señores Diputados, con toda lealtad, los que seais militares, como los que somos civiles, los que representamos, en suma, al país, vemos un mal y necesitamos corregirle. Desde aquellas discusiones acá, ¿se ha hecho algo para lograrlo? Creo que sí; y aunque no me toca hacer elogios de los mios, no puedo, por la índole y la marcha de mis razonamientos, dejar de citar algunas medidas, sobre todo de las tomadas durante el Gabinete de que formé parte, por el Sr. Lopez Dominguez, á la sazon Ministro de la Guerra; pero no vengo realmente con este propósito especial; si lo recuerdo es, porque tomando parte al lado de mi digno compañero en aquellas discusiones, veia los males, la necesidad de remediarlos y las dificultades del remedio, y por consecuencia, penetraba más y más en mi espíritu la necesidad de traer al Parlamento esta cuestion con el carácter de un hombre que no tiene la responsabilidad del uniforme militar, para poder hablar con entera franqueza de estas cosas.

¿Tiene remedio el mal existente? En el momento en el cual la cuestion se ha planteado, la cosa es muy sencilla: ¿es excesivo el número de oficiales que hay en el ejército? ¿lo es por causas de las cuales es inútil hablar? Pues veamos si hay un medio de remediar esto; y en el momento en el que la cuestion se plantea así, el Sr. Ministro de la Guerra, ó el indivíduo de la Comision que preguntaba al Sr. Portuondo qué remedio tiene esto, pueden discutir con tranquilidad, ó por lo ménos con una base fija. Repito que yo puedo decir con más desahogo ciertas cosas, porque no tengo la responsabilidad que da el uniforme y que yo respeto muchísimo; porque cada uno en nuestra clase, sabemos que hay cuestiones que necesitan tratarse con comedimiento, y de las que un extraño puede decir cosas que no podemos decir nosotros, porque no es responsable de su remedio, ni autor de sus causas. Hay que impedir que ese número de oficiales

aumente, y claro está que no se puede hacer esto sino por medios muy enérgicos.

Hay un número dado de oficiales; la entrada en la clase es perpétua, es constante por dos causas: primera, por las Academias, y segunda, por el ascenso del sargento. Contra esas causas hay, la muerte y el retiro, y la escala de reserva, que para el caso no representa una solucion radical, aunque represente una atenuacion. Pues, Sres. Diputados, ¿hay alguna proporcionalidad entre lo uno y lo otro? El Sr. Martinez Campos, siendo Ministro de la Guerra, cuando esto se discutia, presentaba las cifras y se veía que era mayor el ingreso que la salida; pero aun suponiendo que pudiéramos creer que la salida y la entrada se iban á equilibrar, quedaria la cosa como está, porque habria un número igual. Señores Diputados, la contestacion sería una cuestion de sentido comun: pues no dejemos aumentar, no dejemos entrar. Este remedio parece radical. El señor general Martinez Campos decia: yo disminuyo cuanto puedo el número de los que entran en las Academias. Pues si disminuia cuanto podia el número de los que entraban en las Academias el Sr. Martinez Campos, ¿qué inconveniente hay en cerrar las Academias durante un período determinado de tiempo?

Este es un remedio demasiado radical, lo confieso. ¿Por qué? Por una cosa: porque es claro que si durante tres años queda cerrado el ingreso en las escuelas militares, los hijos de éstos encontrarian una gran dificultad para seguir su carrera. Esta, verdaderamente, es una dificultad de primera línea; pero yo esta reforma la acompaño con otra que muchos de mis compañeros aprobaban tambien. Yo, inmediatamente que se cerraran las escuelas militares, abriria las industriales, que con igual ó menor gasto presentarian la posibilidad á los hijos de los militares de seguir estudios en los cuales el país encontraria gran ventaja.

Y esta base, esta educacion industrial, esta aspiracion á que yo voy, se relaciona hondamente con otra causa de malestar en nuestro país, porque todos saben que los elementos productores de la vida industrial de España no existen por falta de preparacion, y no pueden existir mientras la carrera militar, la carrera jurídica y la de medicina absorban constantemente la juventud de todas las clases, de todas las familias y de todos los niveles sociales, viniendo á resultar que los abogados, los médicos y los que siguen otras carreras vengan á constituir un personal completamente desproporcionado para las necesidades de la sociedad; de tal suerte, que si los médicos y nosotros los abogados tuviésemos una escala cerrada, ciertamente que resultarian graves inconvenientes de este rebosar de gente en esas diversas clases.

En cuanto á la entrada de los sargentos en la carrera militar por el grado de oficial, yo tengo para mí que esta entrada puede cerrarse, lo cual es, en mi concepto, de toda equidad ¿Qué exigiria yo al sargento para que pudiera ser oficial? Que supiera lo mismo que el oficial, que se examinara y lo probara; porque mientras no se haga así, habrá dos clases de oficiales: una de los capaces y otra de los que no tienen más condicion que la del valor demostrado en los campos de batalla. Y todo esto, dicho por mí que soy un hombre civil, no puede alarmar á nadie, porque no he de ser Ministro de la Guerra, por más que yo participe de la opinion de que los hombres civiles son aptos para desempeñar ese departamento. De suerte que estas cosas son verdades de sentido comun. ¿Pasa mucha agua? Pues cerremos el paso á una parte de ella; disminuyamos el paso por la exclusa, y habrémos conseguido nuestro objeto.

Claro es que cuando se toma una determinacion como esta, hay que pedir esfuerzos al país; de suerte que al mismo tiempo que yo preconizo que se abran escuelas industriales para colocar esa juventud y llevarla allí donde debe estar, allí donde se necesita, afirmo que se puede llevar á los destinos civiles una gran cantidad de militares en condiciones á discutir entre ellos y los elementos civiles. Y yo puedo decir esto con tanta más autoridad, cuanto que he dado el ejemplo. Yo, con acuerdo de mis compañeros, y especialmente de acuerdo con el Sr. Ministro de la Guerra, presenté un proyecto organizando el cuerpo de seguridad pública, en el cual reservábamos 2.000 puestos para los militares, que disfrutarian sobre su sueldo una pequeña gratificacion. De manera que ofreciéndose por el Estado á esos 16.000 oficiales 2.000 puestos en la administracion civil, dábamos algunos medios para resolver este problema. Nosotros, pues, lo hicimos, y no es esto una cosa contraria á las condiciones de posibilidad. Por eso me extrañaba tanto, cuando discutíamos en estos dias el proyecto de ley relativo á los consumos, que el Sr. Ministro de Hacienda se negara resueltamente á que ese cuerpo de consumos que creaba se compusiese tambien de militares, y que cuando yo le decia: «si habeis concedido á los sargentos esos destinos civiles, ¿por qué no concedeis estos otros á los militares?,» S. S. me contestaba con evasivas, y el Sr. Ministro de la Guerra, que no estaba aquí, ayudaba de este modo á que no prospere lo que tenemos derecho á pedir.

Así, pues, señores, en un período de tres años nos encontraríamos con este número de oficiales en condiciones que no discuto ahora ni discutia entonces, pero que el Ministro de la Guerra de entonces discutia, en condiciones tales que habian de satisfacer á todo el mundo. Si tenemos, pues, esto por una parte, y por otra el medio de cerrar las escalas, en un período de pocos años la oficialidad habria disminuido fácilmente y en gran cantidad. Esto sería, en mi sentir, lo que yo llamaria remedios radicales, porque son remedios totales. Pero yo sé que la milicia tiene además una série de leyes con las que se pueden facilitar estas reducciones: yo sé que hay retiros de edad, yo sé que hay revistas, yo sé que hay incapacidades, yo sé que habiendo un sistema generoso y de aplicacion que no se puede emplear cuando no se emplean otros paralelos de justicia á esas medidas severas, hay medio de disminuir un sinnúmero de oficiales que no deberian estar en las filas. A este propósito, y á propósito de aquella misma discusion, debo recordar las leyes severísimas de Italia y de Inglaterra, en que se ha rebajado la edad despues de 1877, con el objeto de que todos los oficiales que hayan llegado á cierta edad y no hayan tenido ascenso ó condecoracion sean retirados. Ya sé que esto aumentaria las pensiones, como las ha aumentado en Inglaterra; pero cuando se trata de un sacrificio general de la Nacion á fin de curar un mal cuya intensidad no necesito yo pintar porque está en el ánimo de todos los que me escuchan, yo creo que el aumento de pensiones ó de las clases pasivas militares durante un período de años, no es un sacrificio ante el cual deba retroceder la Nacion,

lo cual demostraré con las observaciones que voy á hacer.

Hecho esto, habríamos disminuido el número; con el mismo ó menor gasto podríamos pensar en mejorar la retribucion; pero sobre todo, habríamos dado movilidad á las escalas, podria todo el mundo tener delante de su vista, en horizontes no lejanos, ni en la fecha de que hablaba el Sr. Portuondo para su ascenso á capitan, la seguridad de su ascenso. Además, siguiendo el procedimiento que se aplica en otras carreras, en la mia, por ejemplo, la de profesor, ¿por qué un militar que no asciende porque no hay movimiento en las escalas y tiene que estar indefectiblemente en su grado, por qué no habia de disfrutar una pension de antigüedad como la que tienen los catedráticos? ¿Por qué no ha de obtener un premio el capitan que lleva en su empleo una porcion de años, y lo mismo el comandante, que si ascienden pasan á mejor posicion, y si no ascienden quedan completamente indemnizados de esta desigualdad de fortuna que ha de existir siempre en todas las clases de la sociedad?

Es cierto que en nuestra Patria ha habido, porque el ejército es la institucion humana que más se ha estudiado y á que más se ha aplicado el talento y el ingenio; es cierto que en nuestra Patria no ha faltado esa idea, porque las cruces pensionadas en cierta manera tendian á reemplazar esto. Pero como esto no puede pedirse como sistema; como en algun país se ha hecho, gracias al pequeño número de oficiales y al sistema en virtud del cual se puede dar la cruz á una persona, que equivale á darle un aumento de sueldo de la manera que vengo diciendo; como esto no se puede hacer aquí, habia que pensar en este punto. Habia que pensar en algo más, porque yo soy de los que creen que la multiplicacion de pabellones para la oficialidad es una cosa que se puede hacer sin gran dificultad en España; y no entro en lo que se pudiera llamar detalles íntimos de la vida militar; pero me sugiere esta idea el que apenas se quiere mover una guarnicion de un punto, viene el Municipio y la Diputacion provincial y todo el mundo á pedir que quede allí, y ofrecen edificio para cuartel y hacer sacrificios por tenerla allí.

Pues cuando eso se ofrece voluntariamente por las poblaciones, ¿por qué no ponerlas en condiciones de que construyan cuarteles y tambien pabellones para oficiales? De capital de provincia sé yo, que como el Sr. Ministro de la Guerra ofreciera darle un regimiento de caballería de guarnicion, le construiria lo que quisiera; y de otra sé que habiéndola tenido muy grande por la guerra, daria, por conservar siquiera la mitad, el valor de algunos millones, ofreciendo la construccion de cuarteles y pabellones para oficiales y todo lo que fuera necesario.

Por último, señores, como medio, como facilidad accesoria, como combinacion para despues de las reformas generales entrar en la reforma de los detalles, queda un punto y una cosa que habrá de ser criticada de seguro en una discusion de presupuestos, pero que me permite á mí, sin tratarla ni discutirla por mi parte, aludir á ella. Antes he hablado de la facilidad que la vida militar tiene en otros países para que los oficiales puedan vivir con decoro y sin gran gasto. En España en estos momentos ha habido una cosa parecida á las asociaciones cooperativas por medio de la iniciativa de la administracion militar. Pero dejando esta cuestion que, repito, no quiero tratar, y que será examinada en esta misma Cámara y en esta misma discusion de los presupuestos, ¿no hay muchos medios de facilitar esta vida cooperativa de esa suma de elementos de la vida militar? ¿No está esto en la mano de la administracion? No quiero entrar en detalles que tal vez se creyeran impropios de un hombre civil, y someto esta consideracion, sin discutirla, á los señores indivíduos militares de la Comision de presupuestos y al Sr. Ministro de la Guerra.

Realmente me parece que aun he hablado más tiempo del que necesitaba para exponer estas consideraciones. Sin embargo, me propongo añadir algo. ¿Que nuestro ejército es caro? Acaso podria decir que no lo hay más caro en ningun otro país. ¿Produce este gasto los efectos que debiera producir? No, ni mucho ménos. ¿Qué deberíamos hacer para reducir el mal en este punto? Pues rebajar la cantidad que se destina al pago de la oficialidad y hacer que sin embargo esté mejor retribuida. ¿Tener el personal mismo que hoy tenemos? No; esto resulta malo para todos; malo para ellos y malo para la Nacion. ¿Qué es necesario hacer? Reducir el número de oficiales no dando entrada en las escalas por cierto tiempo, facilitando la salida á los destinos civiles, y aplicar las cantidades economizadas en beneficio del ejército, disminuyendo las escalas, dando á los oficiales mayores esperanzas de mejora, restableciendo así el principio de la disciplina y del honor militar; que si nosotros tenemos derecho á invocar estas ideas, es preciso que estas virtudes no las pongamos en contradiccion con la manera de vivir de cada hombre. En el momento que hallemos esta armonía, resultará resuelto el problema del ejército, tendremos unos millones más en pensiones ó en clases pasivas, pero de los cuales nos iremos descartando, porque como el número de las clases activas será menor, no irán aquellas aumentando, como ha sucedido hasta ahora; tendremos una oficialidad segura de su porvenir y dispuesta al cumplimiento de su deber, y á quien podremos decir: haz por la Nacion lo que la Nacion ha hecho por tí; y entonces, ¿por qué no hemos de concluir esta conversacion con alguna cosa agradable? entonces seguramente no se encontrarán los Ministros de la Guerra obligados á ocuparse en considerar la vida tranquila de los cuarteles y en saber si ocurre algo que pueda perturbar la sociedad, sino, por el contrario, en dirigir el movimiento de la vida militar por esos grandes cáuces que todos deseamos que marche; que si el ejército es de suyo de lo más delicado, tambien debe ser lo más vigoroso y más varonil que en todo país debe haber para ayudarle á cumplir sus destinos.

El Sr. **SALCEDO** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALCEDO**: Señores Diputados, deploro grandemente tener por tercera vez que molestar la atencion de la Cámara, y lo deploro mucho más teniendo que contender con persona de la ilustracion y de la palabra que cautiva como la del Sr. Moret. Mis compañeros de Comision me han confiado esta espinosa tarea, y procuraré desempeñarla de la mejor manera que me sea posible.

Empiezo por felicitarme de los adelantos que ha hecho el Sr. Moret (y no tome esto á mala parte su señoría) en cuanto á la exposicion de los cálculos ó de las noticias que á S. S. le han facilitado. De dos años á hoy, S. S. en la exposicion de esos datos ha adelanta-

do extraordinariamente, y lo que no era exacto entonces, lo ha venido á declarar así S. S. poniendo de manifiesto la realidad de hoy, que es la misma que hace dos años, y S. S. no la vió ó no se la hicieron ver. Recuerdo que S. S., discutiendo con la misma brillantez con que lo ha hecho hoy, trataba hace dos años de demostrar á la Cámara que el soldado español era el más caro de Europa, y deducia esta conclusion mediante una operacion aritmética reducida á dividir el importe total del presupuesto por el número de soldados, cuyo cociente es lo que á juicio de S. S. costaba cada soldado. Su señoría no debió hacer ese cálculo de inexactitud notoria, como entonces le dije. (*El señor Moret*: Lo volveré á hacer al rectificar, porque eso conduce á otra cosa.) No; y en prueba de mi aserto, el Sr. Moret toma hoy como punto de comparacion un dato más aproximado, más racional y apropiado al objeto que se propone.

Su señoría dice: 100.000 soldados en nuestro país cuestan con poca diferencia lo que el mismo número en Austria-Hungría y en Bélgica, por los distintos conceptos que para los mismos abraza el presupuesto; luego un soldado español cuesta hoy, como hace dos años, lo mismo, con corta diferencia, que otro de una Nacion cualquiera. Aquí teneis el error de entonces, del Sr. Moret, rectificado con gran satisfaccion mia, y en él no hubiera incurrido si, como hoy, no hubiera imputado al coste del soldado la parte que á su juicio le correspondia por el personal de oficiales que figuran en el presupuesto, como no lo ha hecho tratando de 100.000 hombres. Lo sumo que podria admitirse á S. S. al hacer sus cálculos, es, que cargara el coste de la oficialidad de plantilla, y nunca la excedente; y aun respecto á la primera habria sus más y sus ménos, desde el momento que nuestras organizaciones responden en gran parte al laudable deseo, tal vez no bien meditado, de dar colocacion al mayor número posible de oficiales excedentes. De ahí que aunque parezca absurda mi afirmacion, califique de heterogéneos para este objeto de comparacion los 100.000 soldados con relacion á igual número de cualquiera otro país.

Su señoría ha convenido tambien en que la totalidad del presupuesto de la Guerra no es excesiva, cosa que hace dos años la apreciaba de distinta manera, como entonces se lamentaba del aumento extraordinario de las obligaciones generales del Estado por el que habian experimentado las clases pasivas militares, cuyo aumento no titubea en pedir crezca. ¿Y en qué términos lo hacía, Sres. Diputados? Como el Sr. Moret sabe hacerlo: los señalaba como una llaga social que no tenia remedio (tal era la proporcion que iban tomando los aumentos), y comparando un presupuesto con el que le precedió, hacía resaltar las cifras que arrojaba la cantidad consignada para pago de las clases pasivas militares, con las destinadas á las civiles, sacando por consecuencia, no solo que se pagaba más por clases pasivas militares que por civiles, sino que mientras el crédito para éstas disminuia, el de las primeras habia aumentado. A esto, y con la modestia que me es propia, contestaba á S. S. que el mal era inevitable; mal que ni S. S. ni nadie podia corregir en muchos años, puesto que forzosamente tenia que ir en aumento, como no puede ménos de reconocer hoy S. S., si bien se hace la ilusion que en breve plazo y por los procedimientos que nos ha indicado hoy con esa elocuencia y elegancia con que siempre reviste todos sus conceptos, iba á normalizarse la marcha de las escalas, á desaparecer el exceso de oficialidad, y todo esto mejorando pronto el presupuesto de las clases pasivas militares.

Prescindiendo de estas conclusiones, punto ménos que milagrosas, siempre convendremos en que el soldado español no es el más caro, como antes entendia S. S. por lo erróneo de la comparacion que adoptó para hacer sus cálculos, y que el Sr. Moret no combate en manera alguna el aumento que de un año á otro tienen las obligaciones generales del Estado por razon del aumento de las pensiones militares; y no solamente no lo censura S. S., sino que transige y se aviene con los sucesivos crecimientos, no pidiendo, como hace dos años, la capitalizacion de esos retiros y viudedades como medio eficaz de cortar el mal de raíz. Entiendo que S. S., ajeno á la profesion de las armas, á pesar de su gran talento y aficion á toda clase de estudios, ha debido rectificar sus antiguas opiniones al paso por el poder y en contacto con un general distinguido, convenciéndose de que por desgracia el presupuesto de clases pasivas militares no tiene más remedio que aumentar. ¿Pero es que irá solamente en aumento por lo que nos ha indicado S. S.? No; es que aun sin esas reformas ó procedimientos de que nos ha hablado, tiene que ir en aumento, puesto que calculando á qué ejército corresponde, por término medio, el presupuesto de hoy de las clases pasivas militares, se comprende fácilmente que á principios del siglo venidero ó antes, responderá, sin aumentos imprevistos, á doble ejército ó á doble número de jefes y oficiales, pues en esta ó en aproximada proporcion estará la oficialidad que figura en el presupuesto que se discute, con la que lo hizo en el del año 1860.

Ni Bélgica, ni Austria-Hungría, ni Francia, ni Nacion alguna, tienen como nosotros tenemos oficialidad para dotar espléndidamente las plantillas del ejército activo, las de cuantas dependencias puedan imaginarse, como Ministerios, Direcciones, Academias, etc., las de los batallones de reserva y depósito, y aun resulta un excedente de consideracion. En las grandes Potencias militares á que he aludido, la oficialidad de sus reservas, que son numerosísimas, no grava el presupuesto en la proporcion que la nuestra lo hace; antes por el contrario, de una manera casi insignificante, en ellas, por su fortuna, escasean los oficiales y sargentos; con dificultad reclutan los que les hacen falta, y para nosotros es un conflicto perenne el exceso de oficiales y sargentos; exceso que se explica y justifica perfectamente por las guerras que han asolado nuestro suelo y por las convulsiones y trastornos de que ha sido víctima, siendo estas mismas desdichas, por su índole, motivo por demás grave para que puedan llevarse á cabo reformas que en otros no han ofrecido el menor peligro ni aun dificultad.

Su señoría encuentra el remedio en los destinos civiles que se pueden dar á esos militares, y yo digo al Sr. Moret una cosa. En un país como este, en donde la manera usual de vivir muchas personas es el destino público, ¿qué Gobierno, qué partido es capaz de llevar á cabo una reforma de esa naturaleza? No he dicho que el mal no tenga remedio en absoluto; lo que he dicho es, que no hay ningun partido que sea capaz de hacer lo que S. S. propone; y esos partidos que más alarde hacen de reformar exageradamente todo, cuando llegan al poder son los que mayores complacencias tienen con las clases militares, si es que no

han estado empleando la adulacion como medio de alcanzarlo.

Me he felicitado de oir al Sr. Moret establecer comparaciones con los ejércitos extranjeros, y sobre todo con el ejército aleman, porque como habia reprochado el Sr. Portuondo esta misma tarde, á los que tomamos parte en estas discusiones, de copiar lo que pasa en el extranjero, sentia un peso grande por proceder el cargo de persona tan competente como el señor Portuondo, y ahora celebro infinito que venga quien sabe tanto y quien tiene los medios de discusion del Sr. Moret á ayudar á este pobre indivíduo de la Comision, maltrecho por el discurso del Sr. Portuondo. Me felicitaba asimismo de ver que S. S. pedia absolutamente todo aquello que existe en los ejércitos extranjeros, y muy en particular en el ejército aleman, en el holandés y en otros, respecto de asociaciones convenientes para proveerse económicamente el ejército de artículos de primera necesidad para su manutencion, como de vestuario.

Como no he estado en las regiones oficiales donde se conocen con exactitud las ofertas que las poblaciones hacen á los Gobiernos para construir cuarteles, no puedo contestar al Sr. Moret en términos precisos sobre este punto; pero entiendo que no habrá habido ningun Ministro de la Guerra que al hacerle el ofrecimiento de un cuartel, ó los medios proporcionados para edificarlo con todas las perfecciones que los adelantos modernos exigen, no se haya apresurado á aceptarlo. Por tanto, eso no es un procedimiento exclusivo de S. S. ni de su partido; creo que será de todos los que han ocupado el poder, aunque me parece que los ofrecimientos de que se trata no son tan extensos como S. S. supone. Desde luego puedo asegurar que la provincia de Búrgos, que represento, ha construido el cuartel de artillería de San Pablo en Búrgos, de excelentes condiciones; pero entiendo que no ha hecho más que anticipar los fondos para adelantar su terminacion, y luego esta capital, como la de Logroño, Palencia y otras, se han reintegrado paulatinamente de los anticipos hechos. Dudo que el estado económico de las provincias y municipios permita esas esplendideces, por muchas ventajas que les reporte, y que indudablemente reporta á una poblacion la existencia de una guarnicion importante.

Desde el momento en que las ideas nuevas en todos los ramos penetran en este país, no es posible, por otra parte, que los Gobiernos acepten desde luego todos los ofrecimientos de esta clase que se les hagan, puesto que el sistema regional, la localizacion del ejército exige tener en cuenta determinadas circunstancias de localidad. Podrá suceder, por ejemplo, que se ofrezca construir un cuartel de caballería en determinado punto donde las condiciones de la localidad sean á propósito para el fomento y desarrollo de la cria caballar ó económica, y para la alimentacion de este ganado; y en este caso, ¿qué Gobierno puede negarse ni jamás se habrá negado á aceptar la oferta, siquiera sea no más que anticipo del caudal necesario?

Seguramente, contestar quien no tiene mucha costumbre de hablar en público y conoce sus escasas facultades, contestar al Sr. Moret despues de su último discurso que, como todos los suyos, es tan brillante, es una empresa que yo no sé cómo habré realizado; así que me ha de dispensar S. S. si voy, como vulgarmente se dice, á salto de mata tocando alguna que otra cuestion, porque todas es imposible tratarlas, independientemente de no tener nada que ver con una discusion de presupuestos.

Dudo mucho que los ofrecimientos de destinos al ejército, en que S. S. fía tanto, se cumplan, porque ya sabe que esto no es nuevo; en distintas ocasiones se han dictado decretos y disposiciones de todo género, empezando por el Sr. Martinez de la Rosa, que publicó uno importantísimo para dar colocacion á los jefes, oficiales y sargentos, que, como otras disposiciones posteriores, no se cumplió. He tenido ocasion de ver, por haber formado parte de la Comision del proyecto de ley dando destinos civiles á los sargentos, que en absoluto ninguna de esas disposicione á que he aludido ha tenido cumplimiento en poco ni en mucho, y me he preguntado: ¿por qué será esto? Pues porque esas industrias para las cuales quiere crear S. S. ingenieros y personal á propósito, no existen desgraciadamente en nuestro país. Es evidente para mí que ningun padre dedicará á su hijo á ingeniero industrial, cuando los pocos que hay entre nosotros carecen de verdaderos centros de industria en que aplicar sus conocimientos. Eso que propone S. S. estaria muy en su lugar si las industrias estuvieran abandonadas por falta de ingenieros y personal perito; pero si los pocos que hay no tienen á qué dedicarse, á pesar de ser muy competentes por haber hecho sus estudios con aprovechamiento, unos en el extranjero y otros en España, no creo que haya nadie que quiera emplear su fortuna, su talento y el tiempo en lo que para nada ha de servirle.

Por estas razones y otras que omito, será empresa muy difícil, y por larga vida que Dios nos tenga reservada no la veremos realizada, el que los partidos políticos se desprendan de compromisos superiores á sus deseos y mejor voluntad; y esto suponiendo que los militares se avengan á desempeñar destinos civiles con la inseguridad que ofrecen y su ninguna garantía. Siendo Ministro de Fomento el digníssimo Sr. Presidente de la Cámara, se concedieron gran número de empleos de ferro-carriles á los militares: pues en la actualidad no hay más que tres ó á lo sumo cinco oficiales ó jefes colocados en este ramo. Todos estos militares están considerados fuera de su carrera como plantas exóticas; y de tal manera se ha hecho por unos y otros Ministros, que á ningun militar se le ha dado colocacion, fuera de las otorgadas en los primeros momentos de dictarse la disposicion. Recuerdo que le decia á S. S. hace dos años, que cuando la taquilla del negociado del Ministerio estaba llena de instancias de militares solicitando destinos en ferro-carriles, se decia que no habiendo ningun militar que los hubiera solicitado, se concedian á tal ó cual aspirante civil.

Esta es la realidad de las cosas, y por mucho que lo sienta el Sr. Moret, lo siento yo tanto ó más, porque al fin y al cabo, militar soy, y más directamente toco las necesidades y las desdichas que rodean á la clase á que pertenezco desde los primeros años de mi vida, y con la que estoy y he de estar identificado mientras viva. El mal es muy antiguo, de hondas raíces, y no podemos remediarlo ni siquiera atenuarlo con discursos, aunque sean tan galanos y sembrados de buenas intenciones como el que su señoría acaba de pronunciar y la Cámara ha escuchado con admiracion.

No es esto decir que el remedio no pueda venir, pero paulatinamente; y en mi sentir, esos tres ó pocos

más años de que nos ha hablado S. S., se han de convertir en muchos más de los que S. S. cree, siendo preciso que la accion del tiempo se ejerza de una manera benéfica y progresiva en nuestras costumbres, haciendo desaparecer todos esos hábitos de poca aficion al trabajo por una parte, y por otra de arbitrariedad, que son comunes y dan lugar á considerar que ciertos cargos son propios de los hombres civiles, y que los militares no tienen para qué ocuparse de ellos. Y á este propósito recuerdo que correligionarios y afines del Sr. Moret, cuando se discutió la ley de los sargentos en el Senado, la combatieron rudamente y cogian el cielo con las manos, diciendo: aquí no hay más que ser sargento; el que no es sargento no puede ser ya nada. Y todo ¿por qué? Porque se les reservaban destinos de 5.000 y de 6.000 reales, y porque se ha procurado evitar en aquella ley que á esta benemérita clase no se les hagan efectivas las ventajas que en ella se les conceden, ya que con otras disposiciones análogas fueron burlados en sus legítimas esperanzas.

Ya sé, y esta tarde he tenido ocasion de manifestarlo al contestar sobre este punto al Sr. Portuondo, que no es esto solo lo que se quiere para los sargentos; pero eso que se pretende para los sargentos dentro de la carrera militar, esas ventajas pecuniarias, esas condiciones por medio de la educacion y del estudio para el ascenso, eso es un sistema que los que no son militares emplean para desnaturalizar la ley y para justificar lo que creen una sinrazon en ella, y para impedir que se concedan á los sargentos los destinos que la ley les señala. Así es que, tratándose de destinos para jefes y oficiales, las dificultades serian mayores, insuperables; empleos de 20.000 y de 24.000 reales, no los obtendrá ningun jefe militar por el mero hecho de serlo y concederle una ley derecho preferente para mejorar su provenir con porvecho del Erario público. Creo que ningun jefe ni oficial llegará á alcanzar esos destinos; ahora, si se trata de quien tenga relaciones é influencias, de quien pertenezca al partido dominante, ó que haya prestado servicios en política, ó tenga relaciones ó amistad con tal ó cual Ministro ó con un personaje de la situacion, ¡ah! entonces sí, entonces no dudo que obtendrá esos destinos; pero para nada hace falta la ley en semejante caso, absolutamente para nada.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MORET**: Señores Diputados, ¿debo yo contestar al Sr. Salcedo? Yo me he levantado á exponer aquí unas cuantas observaciones en una cuestion que me parecia patriótica, con una experiencia y con unos datos que he confesado que los he adquirido en el Parlamento; y el Sr. Salcedo, que se ha adelantado á decirme que no ha entendido lo que yo he dicho, ha empezado por una série de sarcasmos, como la galantería de decirme que he tardado dos años en aprender una cosa. Yo soy más generoso con S. S., y solo he de decirle que yo encontraba hace dos años, cuando S. S. discutia conmigo, yo encontraba que en estas cuestiones militares habia una falta de sentido político; la misma falta de sentido que conmigo ha empleado ahora el Sr. Salcedo, porque S. S., en vez de coger las afirmaciones, se ha ocupado de recoger las negaciones, y en vez de buscar los puntos donde las afirmaciones pudieran unirnos, ha preferido buscar las contradicciones que nos separan.

En efecto, yo he usado entonces el argumento de dividir el coste total del presupuesto de la Guerra por el número de soldados, y hoy concluyo exactamente como entonces, diciendo que el soldado español es el más caro. ¿Por qué? Porque el argumento mio de entonces consistia en decir lo siguiente: gastamos tantos millones para tener tal número de combatientes; es así que segun eso cada combatiente nos sale por tal cantidad, luego el soldado español resulta ser el más caro. Pero hoy he entrado en los argumentos bajo otro punto de vista; yo he preguntado hoy: ¿en qué consiste que gastando nosotros una cantidad proporcional á la que gastan en el total de su presupuesto de Guerra otras Naciones, no tengamos la misma eficiencia de combate que esos países tienen? Uniendo estos dos puntos de vista, yo pregunto: ¿dónde está la contradiccion? ¿En los datos que me han dado? El Sr. Salcedo, en efecto, hace bien en afirmar que no todos ellos son datos que yo busco, sino que unos me los dan algunas veces mis amigos, y otros los recojo en los libros, que, mediante dos ó tres pesetas, me ahorran el trabajo de ir á buscarlos, porque los encuentro allí coleccionados por otra persona que se ha tomado el trabajo de buscarlos. Todos los datos se obtienen de esta manera, y no creia yo que podian ser objeto de crítica, ni que pudieran servir para hacer indicaciones de ninguna especie... (*El Sr. Salcedo*: Yo no he hecho eso.) Ha aludido S. S. á mis datos, que me han sido dados por oficiales del ejército con cuya confianza tengo el gusto de honrarme, y otros que me he tomado el trabajo de buscar en los libros y en los armarios, cuyos datos son anónimos para mí, pero que yo los he podido buscar bajo una forma impresa, y luego no he tenido más que mandar á mi escribiente que los recoja; y este es el modo de proporcionarse uno los datos suficientes, como creo que se hace en los Parlamentos por los hombres políticos que tienen el deber de intervenir en los debates. Y no sé por qué ha de ser objeto de crítica que yo busque de esa manera mis datos, y que oficiales amigos mios, conociendo estas cuestiones, se tomen por mí la molestia de buscármelos. ¿Quitará esto la fuerza á mi argumentacion? En todo caso le quitará la originalidad; pero yo no tengo la pretension de saber las cosas militares, sino de haberlas oido y de traerlas como una conclusion de hombre político, que es el único deber que tengo en el Parlamento.

Otra contradiccion. Yo no afirmé entonces, ni he afirmado nunca, que el presupuesto de la Guerra fuese excesivo. Entonces dije, y repito ahora, que su cifra, comparada con la de otros países y con la riqueza de España, no me parecia excesiva, sino mal aplicada, y mi tendencia en todos esos años ha sido venir á este dilema: ó hacer lo que tenemos con ménos dinero, y entonces habrá una economía, ó emplear el dinero que empleamos para tener más cosas. Este es mi deber como representante del país contribuyente.

Tercer argumento. He hablado de que las pensiones militares están en aumento en este presupuesto, y he propuesto su capitalizacion, lo cual no es una cuestion de guerra, sino un procedimiento financiero á que se puede acudir en un momento dado, como el actual Sr. Ministro de Hacienda y algunos de sus predecesores hemos acudido á capitalizar las cargas de justicia; porque puede haber un momento en un presupuesto, momento que se le presentó al célebre Canciller inglés, en que convenga dar un capital en vez

de pagar la renta; y el Sr. Salcedo, que sabe muchas cosas, debe conocer la grande operacion de pagar parte de la deuda inglesa por ese procedimiento de convertirla en pensiones vitalicias.

Pero el Sr. Salcedo esperaba de mi parte un ataque al Sr. Ministro de la Guerra, y se habia preparado leyendo algun discurso mio, para caer en ese vicio de buscar todo lo que hemos dicho y tratar de hallar alguna contradiccion; como si aquí se viniera á discutir la contradiccion ó la consecuencia de los oradores, y no lo que interesa á la Patria; ó como si nos encontráramos en los antiguos Parlamentos donde se llevaban las sutilezas escolásticas, en vez de las afirmaciones que se traen á las Asambleas modernas. Puede S. S. ir tomando acta de todas mis palabras. Yo pienso cambiar, porque no pienso quedarme estacionario cuando todo el mundo anda, y como tengo esa falta que S. S. ha encontrado en mí, de procurar aprender, es posible que vaya mejorando mis ideas y que dentro de dos años haya en ellas algo nuevo, con lo cual consideraré que he pagado mi deuda al país mejor que dedicándome á buscar contradicciones en los discursos que aquí se pronuncian, cosa que me tiene perfectamente sin cuidado. Yo queria discutir de la manera que he indicado; pero si la Comision quiere dar á este debate cierto carácter especial y de acritud, ¿qué le vamos á hacer?

Por lo demás, ahora llegaria yo á la parte de contestacion al discurso. ¿A cuál? A la de los cuarteles. Su señoría no sabe á qué ha obedecido esto en ciertos pueblos. Yo no lo he sabido oficialmente; lo he oido en tal ó cual capital, y algun Sr. Diputado me lo ha dicho respecto de otras capitales.

Destinos civiles á los militares. Dice S. S. que los Diputados y los hombres civiles miran esto de mala manera. Pregunte S. S. al presidente de la Comision de presupuestos, y le dirá que con la disposicion en virtud de la cual ningun ordenador puede abonar haberes á los empleados que no reunan las condiciones exigidas por la ley, se ha obtenido el resultado de que los destinos que la ley reserva á los militares, solo los militares los disfrutan. Cuando yo el otro dia hablé de esta cuestion á propósito de los consumos, el Sr. Ministro de Hacienda me contestó lo mismo que estoy diciendo, y luego me lo confirmó el autor de la ley de 1875.

¿Y lo que S. S. ha dicho de los ingenieros industriales? Ha sido una revelacion. Yo no he hablado de ingenieros industriales, sino de escuelas industriales, y entiendo por tales las escuelas de artes y oficios, donde no se hacen ingenieros, sino gentes prácticas para las industrias, que es lo que no existe en España. Yo vivo en la industria y no en las oficinas. Los ferro-carriles han necesitado jefes de tráfico, de traccion, de movimiento, de talleres; todos han venido del extranjero. Los mineros hemos necesitado maquinistas, jefes de contabilidad, que han tenido que venir del extranjero tambien. Todas las industrias han necesitado, para el montaje de las máquinas y organizacion de la instruccion en una parte y en la fundicion en otra parte, capataces y contramaestres extranjeros, de las escuelas de artes y oficios. Y si su señoría quiere tomarse conmigo la molestia de ir á las estaciones del Norte y de Alicante y á otros puntos no muy lejanos de éstos, le enseñaré en grupos los alumnos de las escuelas de artes y oficios que ha sido necesario buscar, porque en España no hay educacion que permita encontrar esos hombres que hayan sido industriales. Además, S. S. pensará que cuando existen instrumentos es cuando se hacen las cosas. Hay muchas gentes que han pensado traer á España la maquinaria agrícola, y no pueden traerla, porque una máquina en un desierto, con un tornillo roto ó una rueda torcida se acabó la máquina; y como falta la relacion, no se puede hacer esto. No bastan nunca los buenos deseos; necesitamos crear el personal, como base, como zócalo para este trabajo; con el zócalo se levantan los edificios; ¿cómo se han de hacer casas donde no hay cimientos? Pero precisamente yo habia expuesto un sistema y yo habia dicho: ataquemos varonilmente y por diferentes lados, con todas las fuerzas de la Nacion, tan gran mal.

Por lo visto, el Sr. Salcedo no considera este mal de importancia. Pero el punto capital que yo habia tocado era el de las escuelas. Su señoría no ha tenido una palabra sobre esto. Lo que yo he dicho, está ahí discutido con absurdos, con razonamientos falsos, obedece á una crítica despiadada; no son, por el contrario, resultado de un sinnúmero de análisis de discursos que ha habido en esta Cámara. El Sr. Salcedo encuentra que, de todo esto, lo único que tiene valor encuentra contestacion en alguno de mis discursos. Pues yo, no encontrando ninguna en los de S. S., doy por terminada mi rectificacion.

El Sr. **SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SALCEDO**: Señores Diputados, siento realmente que las palabras que he tenido el honor de pronunciar, y que ha oido el Congreso, hayan molestado al Sr. Moret. Yo que no acostumbro á molestar á nadie, ménos habia de intentar hacerlo á un orador tan distinguido y discreto como S. S. He querido decir á S. S., y aseguro haberlo dicho, que se habia puesto en esta discusion en un punto más conveniente y más exacto que lo hizo hace dos años al discutirse el presupuesto de este Ministerio. Entonces nos demostraba, ó intentó demostrar, lo excesivo del coste del soldado español; aseguraba que era el más caro de Europa; yo le decia á S. S. en aquella ocasion, que la comparacion en que fundaba su cálculo era errónea, y por lo tanto, erróneo el resultado. Que teniendo que partir de una porcion de circunstancias desfavorables para el cálculo, tenia que resultar el coste del soldado excesivamente subido, y dar lugar á creer á las personas que miran las cosas por encima, que no las profundizan, que lo excesivo del coste del soldado era porque se invertia en su manutencion, en su vestuario y en lo demás que requiere su entretenimiento, una cantidad mayor que en otras Naciones. Nosotros tenemos un exceso de gastos generales, por el excedente de jefes y oficiales de las armas generales, que su señoría en aquella ocasion los hacía entrar en su cálculo sobre el coste del soldado, dando lugar á que éste resultase excesivo por error de apreciacion á mi juicio, y hoy al de S. S.

Con efecto, rectificándose, toma otro punto de vista más racional, y compara el coste de 100.000 soldados en España con igual número de Bélgica y de Austria-Hungría, y de la comparacion le resulta, con corta diferencia, en las tres Naciones, igual el coste de esos 100.000 hombres; luego el de un soldado será igual, con escasa diferencia, tambien en Austria-Hungría, en Bélgica y en España. Si esto resulta de-

mostrado por el cálculo de S. S., ¿tiene algo de extraño que le haya hecho yo observar lo más acertado de su procedimiento hoy respecto al que empleó hace dos años? Yo he deducido esto con perfecta lógica, sin necesidad de ir á buscar los discursos de S. S., porque aunque en ellos, como en S. S., puedo aprender mucho, me basta hasta ahora con mi memoria para recordar lo que dijo en esa ocasion en que tuve el honor de discutir con S. S. Si 100.000 soldados cuestan lo mismo, y S. S. lo declaró así, entiendo que el argumento que S. S. hizo en aquella ocasion, presentando al soldado español como el más caro de Europa, era un argumento completamente destituido de fundamento, puesto que 100.000 soldados españoles no cuestan más que 100.000 soldados austriacos ó belgas. (*El Sr. Moret*: Con oficiales.) No es posible poner en el cálculo más oficiales que los de los cuadros orgánicos, porque esos países tienen la fortuna de no contar con ese excesivo personal de oficiales de reemplazo, y no sé por qué S. S. no ha de imputar el coste de ese personal que no presta servicios, en lo que hace muy bien, al coste de los 100.000 soldados, y ha de proceder de distinta manera cuando hace el cálculo del coste de un solo soldado en España. Pero viniendo á la cuestion, decia S. S.: si el presupuesto no es excesivo, si el presupuesto del Ministerio de la Guerra está en relacion con el general del Estado, y si el oficial está peor retribuido, y hasta no sé si su señoría ha indicado que el soldado español no está tan bien alimentado ni tan bien acuartelado como el soldado extranjero, esto es hijo de una mala administracion. Yo digo que no es porque exista una mala administracion; es porque hay un mal que no es posible cortarlo de una plumada y en un momento dado.

Podrá ser que con las indicaciones de S. S., con algunas de las que puedo estar conforme, se vaya atenuando el mal; pero no es posible hacer un cargo de mala administracion porque no haya más remedio que pagar el gran número de oficiales que están de reemplazo ó en colocaciones que no responden á una perfecta organizacion, y sí á exigencias que conoce S. S. tan bien como yo. Sostengo que es un cargo infundado el de S. S.; que no es por mala administracion, sino por el escaso efecto útil que se obtiene del presupuesto de la Guerra, por existir un mal que no se remediará hasta dentro de muchos años, y eso si Dios nos tiene de su mano y no damos al traste con el progreso y prosperidad que hemos alcanzado, gracias á la tranquilidad relativa que se disfruta desde la restauracion; pero tal y como es, nunca ha sido mayor ni más larga.

Respecto de los cuarteles, me habia parecido que por modestia debia decir que no habiendo pasado por las esferas gubernamentales, no me constaba lo que habia respecto á ofrecimientos de poblaciones; pero decia, y no necesito saber el número de los ofrecidos, ni haber sido Ministro como S. S., tengo la seguridad de que este Gobierno y cualquier otro á quien se le haya ofrecido la construccion de un cuartel, no habrá sido tan insensato, que cuando se le haya hecho la oferta en condiciones aceptables, no se haya apresurado á utilizar el beneficio; y en efecto, los han aceptado los Gobiernos conservadores, y he citado el ejemplo, por constarme de ciencia propia, el cuartel de artillería de San Pablo, de Búrgos, en que el Ayuntamiento le ofreció al Gobierno edificarle en brevísimo plazo, como lo hizo, pero á condicion de irse cobrando por años las cantidades que habia anticipado: lo mismo ha pasado en Logroño y en Palencia, y lo mismo pasará en todas las poblaciones; porque los recursos de las Diputaciones y Municipios no son tantos ni están tan sobrados para que puedan emplearse, sin esperanza de reintegro, en la construccion de edificios costosos, por más que les proporcione á las poblaciones ventajas el tener guarniciones de cierta importancia.

En rigor no sé si he hecho alusion á los datos que hayan podido proporcionar á S. S.; si tal indicacion existe, conste que no he tenido ni el más remoto asomo de mortificar á S. S. En tono de reconvencion, me parece, al contestarle el señor general Martinez Campos, siendo Ministro de la Guerra, sobre quién podia haberle dado á S. S. los datos que entonces adujo, S. S. dijo que se los habia facilitado un distinguido oficial de estado mayor, y me parece que aludió al Sr. Espinosa, que á la sazon se encontraba en estos bancos. Lo recuerdo perfectamente, sin que sea un mérito de mi memoria, porque tomando yo parte en muy pocas discusiones, y no faltándome en absoluto la memoria, lo que dije en aquella discusion y lo que se me contestó lo recuerdo, como he recordado la contestacion que S. S. dió al Sr. Ministro de la Guerra de entonces, con censuras bastante fuertes, bastante duras, en tono que tal vez, y sin tal vez, se podria tomar por una peor intencion que la que yo he podido tener con S. S. en lo que le he dicho, y no sé por qué no he de recordarlo, cuando en realidad conviene á la réplica que tenia que dar á S. S.

Ciertamente, Sr. Moret, que no sé muchas cosas; pero de la capitalizacion de las pensiones militares me parece que hablé discutiendo con S. S. desde aquellos bancos y hablando de Inglaterra y de la marina. Dije entonces que hallándose el Gobierno de aquella Nacion con un personal excesivo de marina para sus atenciones, y habiendo una parte de él que no tenia la aptitud y suficiencia necesarias para el servicio que los progresos navales requerian, recurrió á capitalizar las pensiones á que algunos tenian derecho, y hasta mejoró éste en no poco para facilitar una salida cómoda y ventajosa á los que quisieran aceptarlas; y me parece que tambien dije á S. S. que este procedimiento no habia dado los resultados que el Gobierno inglés se propuso, no solo por lo costosísimo, sino porque con él habia privado á la marina de excelentes oficiales cuyos servicios echaba de ménos; tal y tanta importancia tenian los estímulos ofrecidos para retirarse. Hubo, pues, que dejar de aplicar ese procedimiento y recurrir al de darles el retiro que pudiera corresponderles. ¿Puede intentarse en nuestro país cosa que se le parezca, Sres. Diputados?

Nada tendria que decir respecto á si se administra bien ó mal el presupuesto de la Guerra, lo que no me incumbe; pero sí he de decir á S. S., y en ello he de insistir, que hay exceso de personal, y que mientras exista, no podrán vencerse las dificultades que presenta este presupuesto para que dé el efecto útil que su cuantía permitiria en otras circunstancias. Lo que sé decir es, que ni S. S. ni ninguno de los que se han ocupado de este presupuesto han podido decir que hay en él mala distribucion; lo que han tenido que reconocer es la consecuencia fatal, ineludible, de ese exceso de personal. No la defiendo con entusiasmo, ni puedo defenderla, porque no la conozco en todos sus detalles; pero entiendo que es buena á la manera que era en tiempo del general Martinez Cam-

pos y en el de los demás Ministros de la Guerra. Recuerdo perfectamente que hablando á propósito del presupuesto mismo de la Guerra, me levanté desde aquellos bancos y dije: no combato el presupuesto de la Guerra, porque iguales ó parecidos á éste los he defendido, y tengo la seguridad de que andando el tiempo tendré que defender desde los bancos de la Comision una cosa parecida. Lo mismo le sucederá á S. S. ó á sus amigos el dia que vengan aquí; porque como han de hacerlo antes de que se haya extinguido la clase de oficiales de reemplazo y todo el exceso de personal que abruma al presupuesto, tendrán que venir á sostener en la Cámara uno que quizá sea exactamente igual á éste.

Para terminar he de decir á S. S. que ignoraba en absoluto que iba á tener el honor de contender con S. S. No habia hablado al Sr. Ministro de la Guerra; no me he propuesto defender su obra con ese extraordinario calor que me atribuye S. S.; he creido que por deber me correspondia contestar S. S.; creia haberlo hecho con buena intencion; ahora veo que no lo he hecho con acierto, y lo deploro; pero si en mi discurso ó en mis palabras ha podido encontrar S. S. algo que le haya molestado, téngalo S. S. por retirado, que yo me doy por satisfecho con haber oido á S. S. y haber contendido con persona tan competente en materias de organizacion militar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Me obliga á pronunciar unas pocas la indicacion que ha hecho el Sr. Moret de lo que entre los dos pasó al discutirse el proyecto de ley sobre los consumos. Yo creia que entonces habíamos quedado de completo acuerdo, y he tenido una sorpresa un tanto desagradable al oir al Sr. Moret que no solamente no habia sucedido así, sino que no habia visto en mis palabras sino evasivas. El Sr. Moret entonces indicó el deseo de que se tuvieran presentes en el proyecto de ley que entonces pendia de discusion, sobre colocacion de los sargentos en los empleos civiles, las plazas que pudiesen dárseles en el ramo de resguardo de consumos. Yo expuse al Sr. Moret, despues de manifestarle que en efecto, la enmienda que entonces presentaba, más propio lugar que en el proyecto de consumos, lo tendria en el proyecto de ley relativo á los sargentos, yo expuse al Sr. Moret que en el ramo este de resguardo de consumos difícilmente habria colocacion decorosa que ofrecer á los oficiales del ejército, y entendí que explícitamente S. S. se habia puesto de acuerdo conmigo para reconocer que en efecto no teníamos nada que ofrecer en ese ramo á la oficialidad del ejército. Le dije además que estando vigente y rigorosamente cumplida la ley que daba todas las plazas de conserjes, de porteros, de mozos de las oficinas á los licenciados del ejército, me parecia más natural todavía entregarles aquellos puestos en que hubieran de ejercer funciones al servicio del Estado con las armas en la mano.

De modo que en principio, yo creia muy conveniente y muy oportuna su idea; pero por la misma razon de la movilidad que ha de tener este personal, por la falta de condiciones de estabilidad, porque unas veces el resguardo ha de estar constituido bajo el régimen de la administracion directa del Estado, esperando acaso un próximo arrendamiento, y otras veces, cuando esté constituido ya con un arrendamiento á las órdenes de un arrendatario, esté acaso pendiente de las cuestiones de rescision que pueden existir constantemente entre un contratista del Estado y el Estado mismo, sin dar á esto gran importancia, sin presentarlo como una gran mejora ó como un porvenir que presentábamos á los indivíduos de tropa, desde luego me parecia la idea buena y utilizable hasta donde fuera posible. Entendia yo que con estas indicaciones habíamos quedado de acuerdo y habia yo accedido á lo propuesto por el Sr. Moret, teniendo la fortuna además de que S. S. encontrara razonable mi contestacion.

Y ya que estoy de pié, me ha de permitir el señor Moret que le diga, aunque muy pocas, algunas palabras sobre la molestia que parece haberle causado el cargo de contradiccion que el Sr. Salcedo encontraba entre el discurso de S. S. de hace dos años y el que ha pronunciado esta tarde. La verdad es, señores, que la contradiccion en el asunto que estamos tratando está en la índole misma del asunto, hasta tal punto, que no ya entre el discurso del Sr. Moret de hace dos años y el de esta tarde, sino entre las diferentes partes del discurso del Sr. Moret de esta tarde misma, no sería muy difícil encontrar una radical y esencial contradiccion, tan radical y esencial como la que ha habido entre el resúmen del discurso del Sr. Dabán y el resúmen del del Sr. Portuondo.

Y me refiero á los discursos del Sr. Dabán y del Sr. Portuondo, porque son los dos discursos que ha habido ayer en la totalidad de este presupuesto. El Sr. Dabán pronunció un discurso cuyo resúmen, cuyo compendio venía á ser una lamentacion por la crecida cuantía de los gastos del personal relativamente á los gastos del material dentro del presupuesto del Ministerio de la Guerra. Inmediatamente despues el Sr. Portuondo hizo otro discurso cuyo resúmen ha sido recordar en són de censura á este Gobierno, que en su entender no ha realizado ninguna de las mejoras que se encontró ya proyectadas, planteadas ó prometidas para mejorar en todos conceptos y en todas las formas á las clases del personal, es decir, para aumentar los gastos del personal todavía más. Y dentro del mismo discurso del Sr. Moret, ¿no ha habido esta misma contradiccion? Pues cuando el Sr. Moret hace comparaciones entre la totalidad de los presupuestos del Estado y el importe del presupuesto del Ministerio de la Guerra; cuando las hace entre todo lo que cuesta el ejército en España y lo que cuesta en el extranjero, ¿no tiene que deducir ahora, como hace dos años, que hay una desproporcion desventajosa por ser demasiado crecido, por ser excesivo el número de jefes y oficiales que tenemos? ¿No tiene que lamentarse de que por lo expuesto en esta primera parte de su discurso, tendrá que pedir en todo tiempo y por cima de todo y á costa de todo, la disminucion de los gastos del personal y del número de jefes y oficiales? ¿No tiene que hacer despues una segunda parte de su discurso, en la cual tiene que lamentarse de la falta de movilidad de las escalas, para remediar la cual necesariamente habrian de aumentarse los gastos del personal y habria de aumentarse el número de jefes y oficiales que tenemos? Porque la verdad, Sres. Diputados, es esta: que en resúmen, lo que pensamos todos, los unos y los otros, los señores de enfrente y los de este lado, viene á condensarse en estas dos proposiciones contradictorias: lo que gastamos en

personal de jefes y oficiales del ejército es demasiado; lo que gastamos en personal de jefes y oficiales del ejército es demasiado poco. ¿No es esta verdaderamente la situacion? ¿No esto, dicho sencillamente y con toda lealtad, lo que se piensa por todos?

La contradiccion, pues, está en la misma índole del asunto, en las mismas entrañas de la cuestion. Tenemos un número excesivo de jefes y oficiales; pero hay una comparacion, cuando se hacen comparaciones entre el número de jefes y oficiales de nuestro ejército y el número de jefes y oficiales de cualquier otro ejército del mundo, hay una comparacion que es preciso poner enfrente de todas las comparaciones posibles, que es la que domina por completo el asunto.

¿Cuánto cuesta un jefe ó un oficial del ejército belga, comparado con lo que cuesta un jefe ó un oficial del ejército español? ¿Cuánta es la cuantía del gasto militar del ejército, comparada con la cuantía general del presupuesto? Pero despues de hacer toda esta clase de comparaciones y de cotejos posibles, falta esta comparacion que es esencial, que es fundamental, que es la que lleva dentro de sí la explicacion de lo que está pasando. ¿Cuánta sangre de jefes y oficiales muertos en los campos de batalla, ó de resultas de las heridas, de las enfermedades ó de las fatigas de la guerra, representa un oficial del ejército belga, y cuanta sangre de jefes y oficiales muertos en los campos de batalla, ó por heridas recibidas combatiendo heróicamente en cumplimiento de su deber, representa cada uno de los jefes ú oficiales en activo servicio ó de reemplazo del ejército español?

Hace pocos dias, lamentándome yo de las dificultades que para la contabilidad y el buen servicio puede tener el pago de 17.000 pensiones de á 30 rs. al mes que se dan á licenciados del ejército de Cuba, que por la exigüidad, por recaer en personas á las cuales un socorro de esa clase, aunque no sea insignificante, no puede evitar la condicion de trabajadores, de obreros, y aun la de mendigos, que por esta razon están en el caso de que no se les puede exigir con mucho rigor el que estén provistos de los documentos necesarios para identificar la persona, ni que dén suficientes garantías cuando se trasladan de una provincia á otra, y que este mes cobran, por ejemplo, por la Tesorería de la provincia de Salamanca, porque están trabajando en una carretera, y el mes siguiente, por la misma razon, tienen que cobrar por la Tesorería de la provincia de Zamora, siendo absolutamente imposible, cuando se trata de pensiones tan pequeñas, el exigir ni muchas garantías, ni muchas formalidades, lo cual da lugar á muchos abusos; lamentándome yo, digo, de las dificultades que esto puede tener para la contabilidad y el buen servicio, me acordé, como me acuerdo siempre que por la Administracion se trata de poner remedio á estos males y siempre que oigo lamentaciones por haberse concedido esa clase de pensiones, que en el ejército de Cuba se cuentan por centenares de miles los muertos. Pues bien; despues de hecha esta consideracion, ¿qué fuerza puede quedar al ánimo para discutir cuestiones de esta clase? Esta es la situacion en que estamos hoy; una gran parte de lo consignado en este capítulo no es otra cosa que una deuda sagrada de la Nacion. No estamos en el caso que el ejército de Bélgica, que desde el año 1830 no ha tenido guerra ninguna, ni exterior ni civil, sino en el caso de un país que, con la historia que ha tenido el nuestro, se encuentra con obligaciones sagradas, por virtud de las cuales el presupuesto de la Guerra no puede ser aquel presupuesto meramente ajustado á las necesidades orgánicas del servicio militar, sino el resultado de una série de sucesos y trasformaciones políticas que han hecho que el número de oficialidad sea mucho mayor del que sería preciso para las necesidades orgánicas de las distintas armas.

Esta es, pues, la situacion: por un lado, el *statu quo* presentando un gasto excesivo; por otro, el *statu quo* resultando insostenible y necesitado de estudios para mejorar, es decir, para aumentar las dotaciones.

El Gobierno actual, moderadamente, ha hecho lo que ha podido; y que ha hecho algo, no se puede negar. En los actuales presupuestos no ha rebajado el impuesto sobre los haberes que se pagan por el Estado, sino á las clases militares; y para la clase de tropa algo se ha hecho, aunque no pueda presentarse sino en cantidad insignificante: el proyecto de ley de sargentos, que ha merecido ya la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores, bien indica tambien los deseos de hacer algo. El presupuesto no consiente más por ahora; pero á mí me parece que podemos convenir todos en ciertos puntos que nos son completamente comunes, y en los cuales no debe haber inconveniente en que lleguemos á estar conformes, y con los cuales iremos marchando por este camino entre dos contradicciones, contradicciones que he señalado antes.

Quédame decir una sola palabra respecto del cargo concreto que el Sr. Moret ha formulado, repitiéndole en su rectificacion y advirtiendo que no ha sido contestado, que es el relativo á la suspension, que su señoría desearia, de la admision de alumnos en las escuelas militares.

Necesito recordar, y supongo que este recuerdo no será de los que molesten al Sr. Moret, que yo era indivíduo del Gobierno que en 1880 suspendió el ingreso en las Academias militares, y que el Sr. Moret, que habla en nombre de los Ministerios que nos sucedieron, y que levantaron la suspension que nosotros habíamos acordado del ingreso de alumnos en dichas escuelas, no ha de exigirnos que convirtamos este asunto en una cuestion de tejer y destejer, en la cual cada Ministerio que venga haga enteramente lo contrario de lo hecho por el que le ha precedido.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del capítulo 3.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 4.°, 5.° y 6.°, y votados sus artículos en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
4.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	68.431.032	
	2.°	Establecimientos de instruccion militar	2.194.264	
	3.°	Reclutamiento del ejército	580.000	
	4.°	Cuerpo de inválidos	922.764	
				72.128.060

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
5.°	1.°	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	2.292.023	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	7.450.411	
	3.°	Establecimientos penales	99.513	
	4.°	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras	17.946	
				9.859.893
6.°	Unico.	Gastos de los distritos militares	»	517.709

Se leyó el 7.°, que decia:

7.°	1.°	Material de subsistencias militares	16.169.069	
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.788.265	
	3.°	——— de campamento	125.000	
	4.°	——— de hospitales	2.492.008	
	5.°	——— de trasportes militares	1.630.946	
	6.°	——— de artillería (á satisfacer con recursos de la sustitucion militar)	6.768.000	
	7.°	——— de ingenieros (idem)	6.210.000	
	8.°	——— de la cria caballar	497.285	
	9.°	——— de remonta	1.774.319	
	10	Alquileres de edificios militares	507.196	
				38.962.088

El Sr. **MORET**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: He pedido la palabra para dirigirme al Sr. Ministro de la Guerra y decirle que en el artículo 6.° del capítulo 7.° hay algo acerca de lo cual debo pedir á S. S. explicaciones y lamentarme de que el presupuesto de la Guerra venga, particularmente en este artículo, en la forma en que viene; censura que un poco va tambien á la Comision de presupuestos, que sin duda tendrá explicacion que darme.

En ese artículo, que es el de «Material de artillería,» y despues de un paréntesis que dice que esto se satisfará con recursos de la sustitucion militar, hay una partida de 5 millones de pesetas, cuya partida no tiene más explicacion en los datos oficiales que he pedido, que la siguiente:

«Cuarto concepto: por los destinados exclusivamente á adquirir y construir efectos nuevos del material con destino al ejército de la Península, 5.044.000 pesetas.»

No es posible discutir así el presupuesto, ni traer al Parlamento esta partida de un millon de duros que se justifica con veinte palabras, con las cuales no puede saber el Parlamento cómo se va á gastar, y por consecuencia, no puede exigir mañana la responsabilidad á aquellos que la hayan gastado. ¿Qué son efectos militares? ¿son tiendas de campaña? ¿son fusiles? ¿son cañones? ¿Qué es lo que necesita el ejército en primer lugar? ¿De qué suerte se aplica esto? ¿en qué proporcion? Yo declaro que no solo no es admisible esto bajo el punto de vista de la discusion parlamentaria, sino que inmediatamente viene el ejemplo contrario, porque en el artículo relativo al material de ingenieros vienen detalladas las cantidades y se dice dónde se han de gastar y de qué manera y en qué. Yo pido al Sr. Ministro de la Guerra que haga presente á las oficinas que preparan el presupuesto, que realmente están para algo más que para decir que se va á gastar un millon de duros en efectos nuevos del material; que tenemos derecho á saber más detalladamente para qué se pide eso; y si yo no obtuviera esta declaracion del Sr. Ministro, presentaria una enmienda para que se añadiese en una disposicion ministerial cómo, por qué y en qué se va á gastar esa cantidad, porque son tres cosas sobre las que podemos exigir explicaciones. Mañana, cuando se haya gastado el millon de duros, habrá algun Ministro de la Guerra que diga, como ya se ha dicho: no tengo fusiles ni artillería. ¿Y aquel dinero? Aquel dinero se gastó en efectos nuevos del material. Cuando los ingenieros traen su presupuesto con tantos detalles, y sabemos lo que se va á gastar en cada fortificacion, en cada construccion, no podemos en una cantidad igual contentarnos con una explicacion de este género.

Dicho esto, voy á dirigir al Sr. Ministro de la Guerra una súplica que espero atenderá.

Con esa cantidad de un millon de duros se va á hacer la recomposicion de los fusiles y á comprar efectos nuevos. Me he equivocado; no se va á hacer la recomposicion, se van á adquirir efectos nuevos. Pero como en el segundo concepto de este capítulo se habla de la recomposicion del armamento, pido á su señoría que á semejanza de lo que el Sr. Ministro de Marina ha proclamado varias veces, y especialmente en un proyecto muy importante para la construccion del material flotante, una parte de la recomposicion, y sobre todo una parte de los fusiles nuevos, los adquiera de la industria española; y teniendo nosotros una gran fabricacion de armas, cuando el primer consumidor y casi el único de esas armas es el Estado, pido que una pequeña cantidad dentro de ese crédito, que me contentaria con que fuera de 500 á 600.000 pesetas, se aplicase á la industria nacional, y

se les dieran á las fábricas de Eibar, Placencia y otras los medios de continuar sus trabajos, y se mejorara la crísis por que están pasando, porque no me parece racional á mí que soy librecambista empedernido, que cuando el Estado tiene que comprar artículos que se fabrican en España, los vaya á comprar al extranjero y deje abandonados intereses que son de todos. Si su señoría atiende esta súplica, se lo agradeceré; y si además trae un cálculo de lo que va á emplear en material de guerra, yo creo que todos habremos satisfecho nuestros deberes parlamentarios.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Las excitaciones del Sr. Moret parecen á primera vista muy fundadas, por haber englobado las obras y los efectos que pueda adquirir la artillería; pero esto tiene una explicacion muy sencilla.

Los ingenieros, como S. S. sabe perfectamente, no construyen material, construyen edificios, y todo eso lo pueden presupuestar; pero la artillería está sufriendo por momentos trasformaciones considerables, y si al cuerpo de artillería se le obligase hoy á fijar lo que va á ejecutar dentro del año, tendria que cruzarse de brazos y declararse imposibilitado de comprometerse á lo que luego tal vez no podia cumplir.

Ahora, por ejemplo, se está estudiando por un oficial muy distinguido la manera de unificar los armones y carruajes de artillería, y ese oficial que la opinion pública conoce como una especialidad, trabajador, asíduo, interesado su amor propio en ello, lleva muchos meses sin haber podido unificar el pensamiento. De modo que si hoy obligáramos á que el cuerpo de artillería fijara lo que habia de hacer en el año, obrando legalmente, tendria que decir: yo no puedo precisarlo, porque á cada momento estamos recibiendo de fuera impresiones nuevas, modificaciones importantísimas; y se veria obligado á no ofrecer, para no cumplir lo que de seguro no le sería dable efectuar.

Espero del buen criterio del Sr. Moret y de su práctica en los negocios, que llegará á comprender que siempre que se justifique el gasto, el tiempo no habrá sido perdido, y que si hoy se le obliga al Gobierno, v. gr., á comprar veinte cañones en el año, y por cualquiera circunstancia no puede adquirirlos, resultará luego que ha faltado á la ley contra toda su voluntad; y en cambio, si este dinero creia que era conveniente emplearlo en carruajes de municiones, se veria imposibilitado de comprarlos, porque la ley no se lo permitia.

El Sr. Moret, que en tantas empresas industriales interviene y que con tanto acierto las dirige, seguramente que no se atreveria á comprometerse á decir lo que dentro de un año ha de poder necesitar invertir ó adquirir. Yo creo, pues, que S. S. considerará muy justas estas observaciones y quedará satisfecho; porque no cabe en esto ninguna especie de nebulosidad, sino que es menester obrar con alguna confianza y dejar latitud á quien tiene que cumplir con los deberes de Ministro; que luego, en la justificacion que haga del gasto, podrá apreciarse si el dinero ha sido bien ó mal invertido, y entonces S. S. y todos los demás Sres. Diputados, en cumplimiento de su deber, podrán satisfacerse y decir si el cuerpo de artillería ha llenado ó no su cometido.

Y paso á la segunda parte, que se refiere á la adquisicion de fusiles. Su señoría ha partido de un error, porque hace tiempo que no se compra armamento portátil fuera del Reino, pues hay bastantes existencias para todas nuestras necesidades, aun en el caso de que tuviera que ponerse el ejército en pié de guerra, y en lo que se refiere á las primeras líneas, y no hacemos más que recomponer los fusiles para ir sosteniendo la fábrica de Oviedo y darle por lo ménos el alimento que necesita para vivir, consiguiendo con esto que no se vayan de allí los obreros á los que se les da trabajo, sosteniendo así esa industria militar que en ciertos momentos nos sería absolutamente necesaria. De modo que no se trae nada del extranjero; y el ejemplo que S. S. ha citado del Sr. Ministro de Marina, yo lo imitaria si no estuviera ya puesto en práctica en el Ministerio de la Guerra. Puede estar seguro S. S. que yo he de procurar no ir al extranjero más que para aquello que absolutamente no pueda encontrar en España, que algunas veces me ocurrirá, y S. S. acaba de venir en mi apoyo manifestando que desgraciadamente para todo ha tenido que recurrir al extranjero, y que cada dia lo está haciendo en todas las empresas en que toma parte y que con tanto acierto dirige. Esta es la explicacion que tengo que dar á su señoría.

Por lo demás, sé las aspiraciones de la poblacion de Eibar, y en este momento acabo de recibir un telegrama en que me anuncian que se me va á presentar una Comision que viene de allí con las mismas aspiraciones que ha manifestado S. S. Yo la recibiré y la oiré, como debo hacerlo, y procuraré convencerla de que no tengo medios ni recurso alguno dentro del presupuesto para dar trabajo á los habitantes de aquella industriosa villa, porque no tengo más que lo absolutamente indispensable para mantener nuestra buena fábrica de Oviedo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORET**: El Sr. Ministro de la Guerra me permitirá que le diga que la manera por la cual explica la deficiencia del detall que hay en el concepto cuarto del art. 6.° del capítulo 7.°, sería de tal trascendencia, que si yo la admitiera como buena, iria á parar á otros capítulos del presupuesto. Lo que yo pregunto es (y el Sr. Ministro de la Guerra verá cómo se puede satisfacer la necesidad parlamentaria del presupuesto sin dificultad), lo que yo pregunto es, qué se va á gastar; y de las palabras de S. S. resulta, lo primero de todo, que yo no lo sabía, puesto que yo creia que se iba á hacer una adquisicion de fusiles, y ahora me dice S. S. que no se va á hacer más que una adquisicion ó trasformacion de cañones, que tampoco lo he entendido bien. (*El Sr. Ministro de la Guerra:* Yo no he dicho eso.) Como S. S. decia que no podia dar trabajo á la fábrica de Eibar porque no son fusiles los que necesitamos, yo creia que se iban á adquirir cañones. De todas maneras, ya ve S. S. cómo no hay la claridad suficiente para saber qué es lo que se va á hacer. Yo creo que no puede haber dificultad en que S. S. diga qué es lo que piensa comprar. Yo no le he de censurar por esto, porque me basta la opinion de S. S.; pero como Diputado, deseo saber cómo va su señoría á emplear una suma tan fuerte. Los ingenieros le han dicho lo que van á gastar, y es posible que gasten más en unas cosas y ménos en otras, para lo cual no hay ninguna dificultad en la ley, porque den-

tro de un mismo capítulo no hay trasferencia de crédito. Su señoría tiene los 6 millones en ese artículo; si no puede cumplir una parte del encargo, no la cumple; y si quiere aumentar á otro artículo, no necesita pedir aumento de crédito; puede aplicarle el sobrante del otro.

Yo no le pido á S. S. que diga: para cañones, tantos millones; para fusiles, tantos; para sables y bayonetas, tantos; sino que en conjunto diga: para material de artillería, tanto, etc. De esta manera, mañana podremos saber si el ejército tiene ese material. (*Un Sr. Diputado*: Para eso está la contabilidad.) No sirve de nada.) Irán unos papeles al Tribunal de Cuentas, se mandará una Memoria dentro de diez años, y no sabremos nada de eso, ni nos importará, como sucede hoy con las cuentas atrasadas. Además, no es la contabilidad ni la intervencion lo que yo deseo. Yo fío mucho en la honradez y buena fe de todos los que sirven al Estado, y especialmente de estos cuerpos, y atribuyo una mediana importancia á esta manera de intervenir oficialmente. Pero sí deseo que el Parlamento de antemano y en cifras generales conozca exactamente la aplicacion de una partida tan importante como la de un millon de duros. En nada compromete S. S. á las fábricas y á las personas que han de trabajar, con indicar los capítulos ó los epígrafes donde están las cifras que ha de gastar.

Respecto á la otra indicacion no insisto, porque si el Sr. Ministro de la Guerra no tiene necesidad de adquirir fusiles, mi argumento cae por tierra. Lo hice solo para el caso de que S. S. tuviera la posibilidad de hacer algun encargo á las fábricas nacionales.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Sencillamente para decir á S. S. que no creo que haya alterado nada en la forma de los capítulos. Yo pediré todos los datos que S. S. desea; yo veré si puedo prefijar y satisfacer las reclamaciones de su señoría.

Desde luego le puedo anunciar que la primera y más importante que hay determinada es la construccion, como todos los años se está haciendo, de fusiles en Oviedo, que varía de 20 á 24.000, cuando no se le exige mayor fabricacion. Con respecto á la artillería, yo creo, Sr. Moret, con muchísimo sentimiento, que no podré fijar lo que se va á gastar en el año por las alteraciones constantes. De todos modos, los deseos de un Sr. Diputado y de S. S. son muy importantes, y yo procuraré satisfacerlos y traeré todos los datos que me sea posible, y sentiré no quede satisfecho su señoría completamente. No obstante, seré tan deferente como debo á sus indicaciones.

El Sr. **SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SALCEDO**: Muy pocas al Sr. Moret. La Comision se ha fijado en partida tan importante, la cual ha llamado la atencion á S. S.; y comprendiendo que bajo la expresion general de material de artillería entran cañones, montajes, fusiles y todo el material de guerra, y comprendiendo tambien lo mismo que ha expuesto el Sr. Ministro de la Guerra, que es imposible fijar el número de fusiles, el calibre de los cañones; que es imposible, por ejemplo, fijar los tubos de acero que para la fabricacion de esos cañones hay que adquirir en Inglaterra, en Alemania, en Francia, por la imposibilidad de fijar el número de montajes y armones, creyó que bajo la acepcion general de material de artillería podia fijar esta partida, sin perjuicio, desde luego, de que el cuerpo de artillería ha de dar en cada uno de estos servicios que se proponga llevar á cabo, las condiciones legales de contabilidad en esta materia. La Comision ha comprendido que es difícil fijar si han de ser 20 cañones Krup, 10 cañones Armstrong, etc. A lo mismo obedece una partida del presupuesto de Marina de muchísima más importancia, puesto que es de cerca de 2 millones de duros, en la cual se dice sencillamente: «Para construcciones nuevas, tanto.» (*El Sr. Moret*: Hay un precepto que dice lo que son las construcciones nuevas.) Pero ya sabe S. S. que esta es una parte de este proyecto de ley. (*El Sr. Moret*: No; estaba presentado antes del presupuesto.) Pero ya sabe S. S. que se concede un gasto extraordinario, puesto que no se puede fijar las condiciones de los buques que tiene que adquirir, puesto que S. S. sabe muy bien que para la construccion de los buques el *Duilio* y el *Dandolo*, como buques de moderna construccion, no bastó su presupuesto, que no ascendia arriba de 2 millones de pesetas, por las trasformaciones y adelantos que mientras estos buques han estado en rada ha sido indispensable hacer, y aumentando por consiguiente el presupuesto. Por todas estas razones hay que dar una amplitud tal á estas construcciones, que la Comision estimó que era imposible exigir que se prefijaran estos servicios como vienen otros servicios calculados.»

Sin más debate, se puso á votacion el capítulo y fué aprobado y votados sus artículos.

Sin discusion lo fueron el 8.°, 9.°, 10, 11 y 12, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	2.039.000	
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	2.890.011	
				4.929.011
9.°	Unico.	Gastos diversos	»	450.000
10	»	Cruces pensionadas	»	233.768
		Guardia civil.		
11	1.°	Personal de la Direccion general	131.225	
	2.°	——— de planas mayores y de tercios	16.939.171	
				17.070.396

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
12	1.°	Material de la Direccion general..................	6.750	
	2.°	Provision de pienso y utensilio................	1.213.793	
				1.220.543

Se leyó el 13, que decia:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	572.488'17

El Sr. **PRESIDENTE**: A este capítulo hay una adicion presentada por la Comision, que dice: «Obligaciones de ejercicios cerrados: relacion adicional remitida por el Sr. Ministro, de 8.158 pesetas.» Se discute, pues, el capítulo 13 con esta adicion de 8.158 pesetas.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	580.646'17

Sin debate fueron aprobados los tres artículos adicionales, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.°	Adicional	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de la venta de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda con arreglo al art. 69 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877.....	»	»
		Anticipaciones á formalizar.		
2.°	Adicional.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteracion del órden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos. (No necesita crédito este capítulo, porque las sumas que con aplicacion á él se satisfagan deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto.)		
		Incidencias de cumplidos.		
3.°	Adicional.	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos, á cuyo número podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten..........	»	12.000

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse segunda lectura de un artículo adicional del Sr. Dabán.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al capítulo 13 del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra:

«Los créditos consignados en este capítulo se considerarán ampliados en la cantidad necesaria para

atender al pago de los créditos liquidados y reconocidos, que están pendientes de inclusion en presupuestos.»

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1885.=Antonio Dabán.=Bernardo Portuondo.=El Marqués del Vadillo.=José Muro.=Teodoro Gonzalez.=Gustavo Ruiz.=Wenceslao Martinez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SALCEDO**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **DABÁN**: Señores Diputados, muy breves momentos he de emplear para apoyar esta enmienda, tanto por lo avanzado de la hora, cuanto por no abusar de vuestra paciencia. Debo empezar manifestando el sentimiento que me causa la negativa de la Comision á aceptar esta enmienda; sentimiento que se aumenta al considerar que hace pocos momentos acaba de admitir otra de igual índole que la que he tenido el honor de presentar.

Ya sé que en esta clase de asuntos no hay más que dos extremos: el primero, si la Comision acepta la enmienda, en este caso no se necesita ningun esfuerzo en su apoyo, y téngase ó no se tenga razon en lo que se propone, queda admitida y se evita una molestia á la Cámara; el segundo, que es en el que desgraciadamente estamos ahora, es cuando la Comision no la admite; en ese caso todo lo que se diga es inútil; porque por muchos que sean los razonamientos que se expongan, y por mucha que sea la justicia en la reclamacion que se haga, el fallo de la Cámara está dictado, y por consiguiente, el resultado es hacer perder el tiempo á la Cámara.

Teniendo en cuenta estos precedentes, ó estos dos términos que acabo de exponer, me voy á limitar á decir las razones que he tenido para presentar esta enmienda. Se refiere á los créditos que, procedentes de la campaña última, tienen los pueblos y particulares de varias provincias de España, en particular las de Navarra, Cataluña y Aragon. En la enmienda que he tenido la honra de presentar, yo me concreto única y exclusivamente á aquellos créditos que están liquidados y reconocidos por el Gobierno y que están pendientes de pago, únicamente esperando la oportunidad de que sean incluidos en el presupuesto. Es decir, que si hoy hubiera una persona de bastante influencia para hacer que se incluyeran en presupuestos, aunque fuera á última hora, como se ha hecho hace pocos momentos, esos créditos serian satisfechos. No encuentran esa influencia, no tienen medio de hacer valer su derecho cerca del Gobierno: pues teniendo un perfecto derecho como los casos anteriores, no perciben aquello que les corresponde. Yo hubiera respetado la Real órden de 1879, por más que no la considero justa, puesto que mandaba que no se abonara ninguna cantidad, ni por suministros ni por indemnizaciones; pero desde el momento en que he visto incluidas en el presupuesto actual cantidades que ascienden á un millon de pesetas, por abonos que se hacen por subsistencias, indemnizaciones, y por suministros procedentes de la campaña del 72 al 76, me he creido en el deber de defender los intereses de mi distrito, en el cual muchos de sus indivíduos se encuentran en el mismo caso, teniendo sus créditos reconocidos y liquidados, faltándoles solo el que sean incluidos en presupuesto. Pero hay más, Sres. Diputados: yo he gestionado la inclusion de algunos créditos en los cuales han recaido Reales órdenes diciendo serian consignados en el primer presupuesto, y á pesar de esa resolucion no han conseguido nada los interesados. Desgraciadamente veo que es inútil toda reclamacion; pero aun así, tengo el deber de protestar y exponer á la consideracion del país los derechos que se desatienden; cuya protesta vengo haciendo desde el año 80, y continuaré haciendo en todos los presupuestos mientras no se haga justicia.

Ruego á los Sres. Diputados me dispensen el haberles molestado despues de pasadas las horas reglamentarias, y por esta razon me siento sin ser más extenso.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Me es absolutamente necesario decir algunas palabras, porque el Sr. Dabán ha dado á su propuesta casi el carácter de una protesta contra una injusticia ó un atropello, cuando esa propuesta no es otra cosa más que la negacion absoluta del sistema de contabilidad que existe en España, y aun de la intervencion del Parlamento en los presupuestos.

El Sr. Dabán propone sencillamente en ese artículo adicional, que se pague todo lo que el Gobierno tenga por conveniente pagar, sin que haya pasado por la fiscalizacion de las Córtes, sin que se haya remitido al Parlamento, y sin que siquiera se haya hecho uso de ninguno de los trámites que para los créditos concedidos administrativamente cuando no están reunidas las Córtes, están establecidos por las disposiciones vigentes.

En la concesion de los créditos para pagar gastos de ejercicios cerrados, segun hemos convenido aquí ya varias veces tratando de estos asuntos, no conviene idear mayores ampliaciones ni mayores facilidades al Gobierno, sino por el contrario, establecer cada vez mayores restricciones y cada vez mayores limitaciones. La regla fundamental de la contabilidad del Estado es que no se haga gasto alguno que no haya sido autorizado por las Córtes, y en caso de que sea necesario y urgente hacer un gasto no estando las Córtes abiertas, que no se haga sin la intervencion del Ministerio de Hacienda, sin la intervencion del Consejo de Estado y despues de llenar algunos otros trámites. Si el Sr. Dabán lo que se propone es que el Ministerio de la Guerra pueda concederse por sí mismo y á sus solas los créditos para todo lo que liquide y acuerde sin la intervencion de las Córtes, sin la intervencion del Ministerio de Hacienda, sin la intervencion del Consejo de Estado, sin la declaracion de necesidad y urgencia del pago, ¿á qué quedaria reducida la intervencion de las Córtes en el exámen de los presupuestos? Si se aceptara una autorizacion de esa clase al Ministro de la Guerra, para acordar los pagos que tuviera por conveniente, sin necesidad de tener crédito en el presupuesto, sin necesidad de haber traido el asunto á las Córtes, sin haberlo puesto en conocimiento del Ministro de Hacienda y sin la intervencion del Consejo de Estado, ¿á que quedaria reducido el actual sistema de contabilidad?

En los «Ejercicios cerrados» venian en primer lugar las devoluciones; este Gobierno ha propuesto á las Córtes un proyecto de ley que el Congreso ha aproba-

do ya, declarando que las devoluciones de los ingresos indebidamente realizados se hagan sin necesidad de otra cosa que el reconocimiento de que el ingreso ha sido indebido, y hemos suprimido por completo en el presupuesto el capítulo que á esto se referia.

En este punto hemos hecho algo parecido á lo que propone el Sr. Daban, pero es respecto de aquellos ingresos que indebidamente se han cobrado, porque la Administracion, que no admite ni siquiera la demora del pago mientras admite la apelacion para el cobro, y le dice al contribuyente que pague aunque crea que no tiene obligacion de pagar, y despues, cuando reconoce que indebidamente ha cobrado, le dice al que pagó que se aguarde á que se haga una ley de presupuestos para satisfacerle, trata con verdadera desigualdad de condiciones al contribuyente. A eso hemos puesto remedio; pero en lo relativo á los gastos para ejercicios cerrados hay que distinguir dos casos: aquellos en que los gastos están debidamente hechos con arreglo á las leyes, y no han sido pagados á su tiempo ni contraidos en la cuenta de los gastos públicos, y aquellos en que hay cuestiones que decidir, y en que realmente lo que se pide es un bill de indemnidad por haberse hecho un gasto que no habia habido suficientes facultades en los Gobiernos para hacer, y es verdaderamente deplorable que esta clase de gastos vengan importando algunos millones de pesetas constantemente en los presupuestos del Estado.

Desde los bancos de la oposicion salió una excitacion, al principio de esta legislatura, para que entre todos buscásemos el medio de limitar las facultades del Gobierno en este punto, y yo me apresuré á decir que contaran conmigo las oposiciones para este objeto, para el objeto de limitarlas. Vea, pues, el Sr. Dabán cuál es la imposibilidad de acceder á sus deseos de que se concedan tan extraordinarias facultades al Gobierno para gastar en este punto, cuando yo me apresuré á acceder al deseo de las oposiciones de contribuir por mi parte todo lo que los señores de enfrente quieran á limitar esas mismas facultades.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Dos palabras nada más.

En primer lugar, no necesitaba el Sr. Ministro de Hacienda haberse molestado tanto tiempo; con haber dicho que no (que era lo qne yo ya sabía que habia de decir), bastaba. Solo quiero hacerle saber que yo no pretendia se pagara todo lo que hay reclamado ó puede reclamarse, no; yo he limitado mi enmienda, y así lo han probado mis razonamientos, á lo que está hace tiempo liquidado y reconocido como de derecho; y como por otra parte ya he dicho que hay cantidades que están liquidadas y reconocidas, á las cuales solo les falta el trámite de su inclusion en los presupuestos desde hace dos ó tres años, lo que no se ha realizado por no tener influencia, mientras otras aprobadas posteriormente se han incluido, de aquí mi reclamacion. Por otra parte, las noticias que yo tengo me hacen creer que su importe hasta la fecha no excede de un millon de pesetas, y el pago no se habria de hacer de una vez. Por lo demás, no quiero molestar á la Cámara cuando creo son inútiles mis razones.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

Al Congreso de los Diputados.—Los Sres. Senadores D. Fermin de Lasala, Conde de Montarco, Marqués de Estella, D. José de la Gándara, D. Manuel Salamanca, Conde de Pallares y Marqués de Monsalud, formarán parte de la Comision mixta que ha de armonizar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley relativo á la adjudicacion de ciertos destinos civiles á los sargentos y demás clases de tropa del ejército.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 9 de Mayo de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo á los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico, correspondientes al año económico de 1885-86, al Sr. Suarez Sanchez y al señor Lastres.

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, sobre reclutamiento y reemplazo del personal de tripulaciones de buques de la armada, al Sr. Conde de Caspe y al Sr. Angosto.

La que entiende en el proyecto de ley remitido por el Senado, abriendo un concurso para la construccion y explotacion de una alhóndiga en Madrid, al Sr. Dominguez (D. Lorenzo) y al Sr. Vitórica.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Humanes á Torija. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos:

Una del Sr. Portuondo, proponiendo un artículo adicional.

Y otra del Sr. Los Arcos proponiendo una disposicion adicional á la seccion sexta, «Ministerio de Fomento.» (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: Para retirar el dictámen sobre concesion de autorizacion á la Diputacion provincial de Valencia para levantar un empréstito con destino á las obras del puerto del Grao.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy, y los dictámenes que se han leido. Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley suprimiendo del plan general de carreteras la de tercer órden de Loja á Torre del Mar é incluyéndola con diferente nombre entre las de segundo órden.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley suprimiendo del plan general de carreteras del Estado la de tercer órden de Loja á Torre del Mar, é incluyéndola con otro nombre entre las de segundo órden, ha examinado dicha proposicion, y aceptando las razones de su preámbulo, y por consiguiente su articulado, de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se suprime del plan general de carreteras del Estado la de tercer órden denominada de Loja á Torre del Mar.

Art. 2.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de segundo órden, una que se denominará de Loja, en la carretera de Bailén á Málaga, al puerto de Torre del Mar, por Alhama y Velez-Málaga. Esta carretera conservará el trazado longitudinal marcado en los trozos, en construccion unos y estudiados otros, de la suprimida por el artículo anterior, y además enlazará por medio de tres ramales con las poblaciones de Alcaucin, Canillas de Aceituno y Sedella.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1885.=Pedro J. Muchada.=Félix Lomas.=Manuel Alcalá del Olmo.=Miguel Ochoa.=Juan Bautista Neira.=Juan de Hinojosa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Castel al estado letra B, *presupuesto de ingresos para el año económico* 1885-86.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al estado letra *B* del presupuesto de ingresos para el año 1885-86:

En la seccion de «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones,» y en vez de la partida única titulada «Ingresos del Ministerio de Fomento,» se incluirán las dos siguientes partidas bajo el propio concepto:

«Ingresos del Ministerio de Fomento: carreteras, canales, ferro-carriles, Escuela de agricultura, etc., pesetas 1.844.429.

Recursos para la repoblacion y mejora de los montes públicos, pesetas 800.000.»

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1885.=Cárlos Castel.=Manuel Sastron.=Gregorio Ibañez.=Pedro P. de Uhagon.=Alberto Camps.=Benigno Quiroga. Teodoro Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre defensa contra la filoxera.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara calamidad pública la plaga que invade los viñedos de algunas provincias de España, conocida con el nombre de *phylloxera vastatrix*. Se consideran de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener ó combatir la invasion, difusion y propagacion de la plaga.

Art. 2.° Se crea en Madrid una Comision central de defensa contra la filoxera, de la cual será presidente nato el Ministro de Fomento, y por delegacion el director general de agricultura, industria y comercio. Compondrán esta Comision representantes de la propiedad vitícola, un Senador ó Diputado á Córtes de cada una de las provincias invadidas, así como aquellas personas que, por la posicion oficial que ocupen y por la especialidad de sus conocimientos, puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la más acertada realizacion de la presente ley.

Art. 3.° En todas las provincias se establecerán Comisiones provinciales y municipales de defensa contra la filoxera, compuestas las primeras del gobernador, á quien corresponderá la presidencia, la cual podrá delegar en cualquiera de los indivíduos de la Comision; tres viticultores, elegidos por el Gobierno entre los 50 primeros contribuyentes; otros tres, elegidos entre los 100 menores; un diputado provincial, un comisario Régio de agricultura, un vocal de la Junta de agricultura, nombrado por la misma; el delegado de Hacienda, el jefe de la Seccion de Fomento, el ingeniero jefe de montes, los profesores de agricultura é historia natural del Instituto provincial, y el ingeniero agrónomo de la provincia, que será secretario de la Comision.

Los directores de las granjas-modelos, estaciones vitícolas y enológicas y estaciones anti-filoxéricas, así como los presidentes de los Sindicatos de viticultores, donde existieren, serán tambien vocales de dichas Comisiones.

Las Comisiones municipales serán nombradas por el gobernador y presididas por el alcalde primero ó por el indivíduo de la Comision en quien delegue, y los que de ellas formen parte tendrán que ser agricultores ó poseer conocimientos especiales en la materia.

Art. 4.° Tanto la Comision central como las provinciales y municipales, auxiliarán en sus respectivas esferas de accion al Gobierno, examinando y discutiendo cuantas medidas y disposiciones se les consulten por el Ministerio de Fomento ó por el director general de agricultura, industria y comercio, relativas al objeto de esta ley. Asimismo tendrán la facultad de proponer los medios en su juicio más acertados para llevarla á cumplido efecto. Un reglamento especial determinará el régimen interior de dichas Comisiones, así como las facultades que les correspondan en sus relaciones oficiales con el Gobierno, y en las que deben existir entre ellas mismas para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 5.° Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Comision central, pueda prohibir, en la medida y con el tiempo que las circunstancias aconsejen, la introduccion en el territorio de Espa-

ña y sus islas adyacentes de sarmientos, barbados, puas y demás resíduos de la vid, como los troncos, raíces, hojas y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, y todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas procedentes de region infestada por la filoxera. Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de esta prohibicion. De igual ventaja disfrutarán las flores cortadas, las frutas, los bulbos, cebollas y tubérculos con envases reglamentarios.

Para la introduccion de plantas, árboles ó arbustos que no procedan de region infestada por la filoxera, se deberá acreditar préviamente por los interesados la procedencia de las plantas, y que éstas no han tocado en region infestada por la plaga.

Art. 6.° En las provincias invadidas y en las que en lo sucesivo lo fueren, queda prohibida la exportacion de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el artículo anterior.

Art. 7.° Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito dirigido al alcalde respectivo y á la Comision provincial de defensa, acompañando á ambos certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de comarca infestada por la filoxera.

El Gobierno, de acuerdo con la Comision central, podrá autorizar la importacion de sarmientos ó barbados de vides resistentes á los propietarios de las provincias invadidas en su mayor parte, siempre que justifiquen que se destinan á repoblar viñedos, y que se importen convenientemente preparadas con envases reglamentarios.

En las secretarías de los Ayuntamientos y en las de las Comisiones provinciales de defensa se llevará un libro registro de la plantacion, número y procedencia de las cepas, y nombre del dueño, aparcero ó arrendatario.

Art. 8.° Los alcaldes, los ingenieros de todas clases y sus ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, el Municipio ó los particulares, están obligados á dar cuenta inmediatamente al gobernador y á la Comision municipal de defensa de cualquier alteracion ó síntoma de enfermedad que notasen en los viñedos.

Art. 9.° Las Comisiones municipales deberán vigilar los viñedos de su término, y los propietarios y cultivadores de viñas estarán obligados á dar aviso al alcalde respectivo de cualquier síntoma de enfermedad que notasen en las vides. El alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al gobernador y á la Comision municipal de defensa. El gobernador hará reconocer inmediatamente por persona facultativa el viñedo denunciado, y si resultase cierta la invasion, lo comunicará á la Comision provincial y á la Direccion general de agricultura, industria y comercio.

Desde entonces, á la vez que se proceda á los trabajos preparatorios de extincion, se incoará por la Comision provincial de defensa un expediente breve y sumario de indemnizacion en la forma que prescriba el reglamento.

Una vez acordada la indemnizacion, quedará sometida la viña infestada á la accion de las personas y corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 10. Los focos filoxéricos se extinguirán conforme al plan y método que oyendo á la Comision central determine el Gobierno, quedando prohibida la replantacion de vides no resistentes á la filoxera en los terrenos infestados, durante el tiempo que fuese necesario á juicio de la Comision central.

La reconstitucion de los viñedos se hará con barbados, sarmientos ó semillas de vides resistentes, bajo la inspeccion de la Comision provincial de defensa. El propietario de los terrenos podrá, no obstante, destinarlos inmediatamente á cualquier otro cultivo, pero quedando sujeto durante el período que se indica en el párrafo primero de este artículo, á la vigilancia é inspeccion de la Comision provincial y municipal de defensa.

Art. 11. Las Comisiones provinciales de defensa mandarán examinar con frecuencia los viñedos inmediatos á los focos filoxéricos, dentro del rádio que juzguen necesario para vigilar el estado de sus raíces é impedir la formacion de nuevos focos, prévio aviso al dueño ó su representante.

Art. 12. Para atender á los gastos que ocasionare el cumplimiento de la presente ley, en lo que se refiere á la vigilancia, extincion del insecto y al abono de las indemnizaciones á que con arreglo á la misma haya lugar, se creará un fondo nacional, formado por un impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo en las provincias invadidas por la plaga y sus limítrofes, y de 50 céntimos de peseta en las restantes, que todas las Diputaciones provinciales consignarán desde luego en sus respectivos presupuestos, á contar desde la promulgacion de la presente ley y mientras exista la plaga. Dicho fondo se depositará en el Banco de España á disposicion del Ministerio de Fomento, que lo distribuirá exclusivamente para este objeto, de acuerdo con la Comision central de defensa, y con vista del expediente incoado por la respectiva Comision provincial.

Las fincas cuyo viñedo haya sido destruido en su mayor parte, al ménos, por la filoxera, ó por operaciones practicadas para combatir el insecto, quedarán exentas de los impuestos establecidos en este artículo.

Art. 13. Se abre un crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento para que, de acuerdo con la Comision central, se atienda á los gastos indispensables de estudios, ensayos, inspecciones, defensa general de la plaga, estadística filoxérica, reconocimientos, adquisicion de semillas, sarmientos y barbados de vides resistentes, y demás servicios que origine el cumplimiento de la presente ley.

En tanto se recauden los fondos á que se contrae el precedente artículo, el Gobierno con dicho crédito podrá ir atendiendo al pago de las indemnizaciones, sin perjuicio de reintegrarse con el fondo nacional creado con este fin.

Art. 14. Las Comisiones provinciales de defensa deberán vigilar frecuentemente por delegados facultativos todos los criaderos de cepas, semilleros y viveros de cualquier clase que existan en sus respectivas provincias, y el Gobierno podrá establecer, donde y cuando lo estime oportuno, semilleros de vides americanas ó de castas resistentes á la filoxera.

Art. 15. Los alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.°, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la

multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoría de tales funcionarios, impondrán gubernativamente el Ministro de Fomento ó el director general de agricultura, industria y comercio, prévio informe de la Comision provincial de defensa.

Art. 16. Cuando en las aduanas y fronteras se presentasen cualesquiera de los efectos comprendidos en el art. 5.° y cuya importacion estuviere prohibida, ó vinieren sin los envases reglamentarios segun dispone el párrafo segundo del art. 7.°, serán inmediatamente quemados. Lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos ó despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las aduanas y fronteras sin haberse verificado la presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las ordenanzas de aduanas por hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso. Cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados, sean éstos aprehendidos en el interior del Reino, se aplicará al caso la ley de delitos de contrabando, con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudacion, por lo ménos, en el máximum de la multa.

Los aprehensores ó descubridores de los efectos serán premiados con la mitad del importe de las multas que se impongan al contraventor. Estos premios se mandarán librar á favor de los interesados tan pronto como haya sido hecha efectiva la multa.

Las empresas de ferro-carriles no podrán admitir para su trasporte las mercancías prohibidas por esta ley, ni para su conduccion desde la frontera y aduanas á puntos del interior de España, ni de provincia infestada por la filoxera, á otra que no lo esté. Las contravenciones serán penadas con una multa de 100 á 500 pesetas. En igual multa incurrirán los contraventores á los artículos 6.°, 7.°, 8.° y 9.°

Art. 17. Para los efectos de esta ley se considerarán limítrofes las islas adyacentes con las provincias de la Península.

Art. 18. El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para que en los amillaramien tos y cupos de los pueblos se hagan las bajas de la riqueza imponible destruida por la filoxera.

Art. 19. Los viñedos destruidos por la filoxera, que sean replantados con sarmientos americanos resistentes, estarán exentos de la contribucion territorial en la misma forma y por el mismo plazo que lo están las nuevas plantaciones de viñas en terrenos dedicados anteriormente al cultivo de cereales ó de pastos, segun la calidad de los terrenos y las circunstancias de los diferentes casos.

Art. 20. Se autoriza al Gobierno para devolver á los antiguos propietarios las fincas de que se haya incautado el Estado por falta del pago de contribuciones, cuando esa falta haya tenido por causa la destruccion de las viñas por la filoxera, siempre que no hayan pasado aún á terceras personas. Esta gracia se entenderá bajo la condicion de que las expresadas fincas devueltas á los antiguos propietarios, sean replantadas con sarmientos americanos resistentes, en el término de tres años, á contar de la fecha en que se devuelva la finca.

Art. 21. Quedan derogadas la ley de 30 de Julio de 1878 y las demás disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á la presente ley, excepto la de 27 de Julio de 1883, que para las Baleares subsistirá en todas sus partes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo y disposicion adicional, de los Sres. Portuondo y Los Arcos, al dictámen de la Comision general de presupuestos.

Del Sr. **PORTUONDO**, proponiendo un artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente artículo adicional al dictámen de la ley de presupuestos generales del Estado:

ARTICULO ADICIONAL.

El Gobierno presentará á las Córtes, antes de la terminacion del ejercicio del año económico de 1885-86, un proyecto de ley estableciendo un nuevo órden de relaciones financieras entre la Península é islas adyacentes y las provincias de Ultramar, para que contribuyan en justa proporcion á las cargas generales del Estado todas las provincias de la Nacion, dejando solamente á los presupuestos especiales de gastos aquellos que tienen por su naturaleza carácter pura y exclusivamente local.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1885.=Bernardo Portuondo.=Eduardo Baselga.=José Muro.=Rafael María de Labra.=Antonio Dabán.=Para autorizar la lectura, Cándido Martinez.=Para autorizar la lectura, Manuel de Azcárraga.

Del Sr. **LOS ARCOS**, proponiendo una disposicion adicional á la seccion sexta, «Ministerio de Fomento:»

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente disposicion adicional á la seccion sexta del presupuesto de gastos para el año económico de 1885 á 1886:

DISPOSICION ADICIONAL.

Todas las economías que se obtengan en las subastas para la conduccion de la correspondencia en caballería ó carruaje, así como las que se alcancen en la adquisicion del material y establecimiento de las nuevas líneas telegráficas mencionadas en este presupuesto, se dedicarán precisamente al establecimiento de la de Pamplona por Sangüesa á Jaca, con un ramal de Sangüesa á Valcárlos, á cuyo efecto se observarán las reglas siguientes:

La línea y su ramal se considerarán divididos para la preferencia en la construccion, en tres secciones, por el órden siguiente:

1.ª Seccion de Pamplona á Sangüesa.
2.ª Seccion de Sangüesa á Valcárlos.
3.ª Seccion de Sangüesa á Jaca.

El dia 31 de Diciembre de 1885 se hará una liquidacion para calcular el total de las economías obtenidas, y un mes despues se anunciará la subasta para la construccion de una ó más secciones, debiendo subastarse por lo ménos una, aun cuando las economías obtenidas no alcancen á cubrir su importe. En este caso se aplicarán á esta misma seccion las economías que se obtengan en lo restante del año económico, en la cantidad necesaria.

Del mismo modo se procederá á hacer, en caso necesario, liquidaciones parciales el dia 30 de Junio de 1886 y el 31 de Diciembre del mismo año, en esta última fecha por lo que se refiere á las economías obtenidas durante el semestre de ampliacion.

A estas liquidaciones seguirán las correspondientes subastas, si á ellas hubiera necesidad de recurrir para terminar la línea telegráfica.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1885.=Javier Los Arcos.=Manuel Gavin.=Ramon Lacadena.=Francisco Fernandez de Henestrosa.=Antonio Hernandez y Lopez.=El Marqués de Goicoerrotea.=Alberto Camps.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Humanes á Torija.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Humanes á Torija ha examinado detenidamente el asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Humanes, en la provincia de Guadalajara, empalme en Torija con la de Madrid á Zaragoza y la de Torija á Masegoso, en la misma provincia.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1885.=Juan Correcher, presidente.=Antonio Hernandez y Lopez.=Diego María Jaraba.=José Antonio de Balenchana.=Juan García Lopez.=Gonzalo Gonzalez Hernandez, secretario.

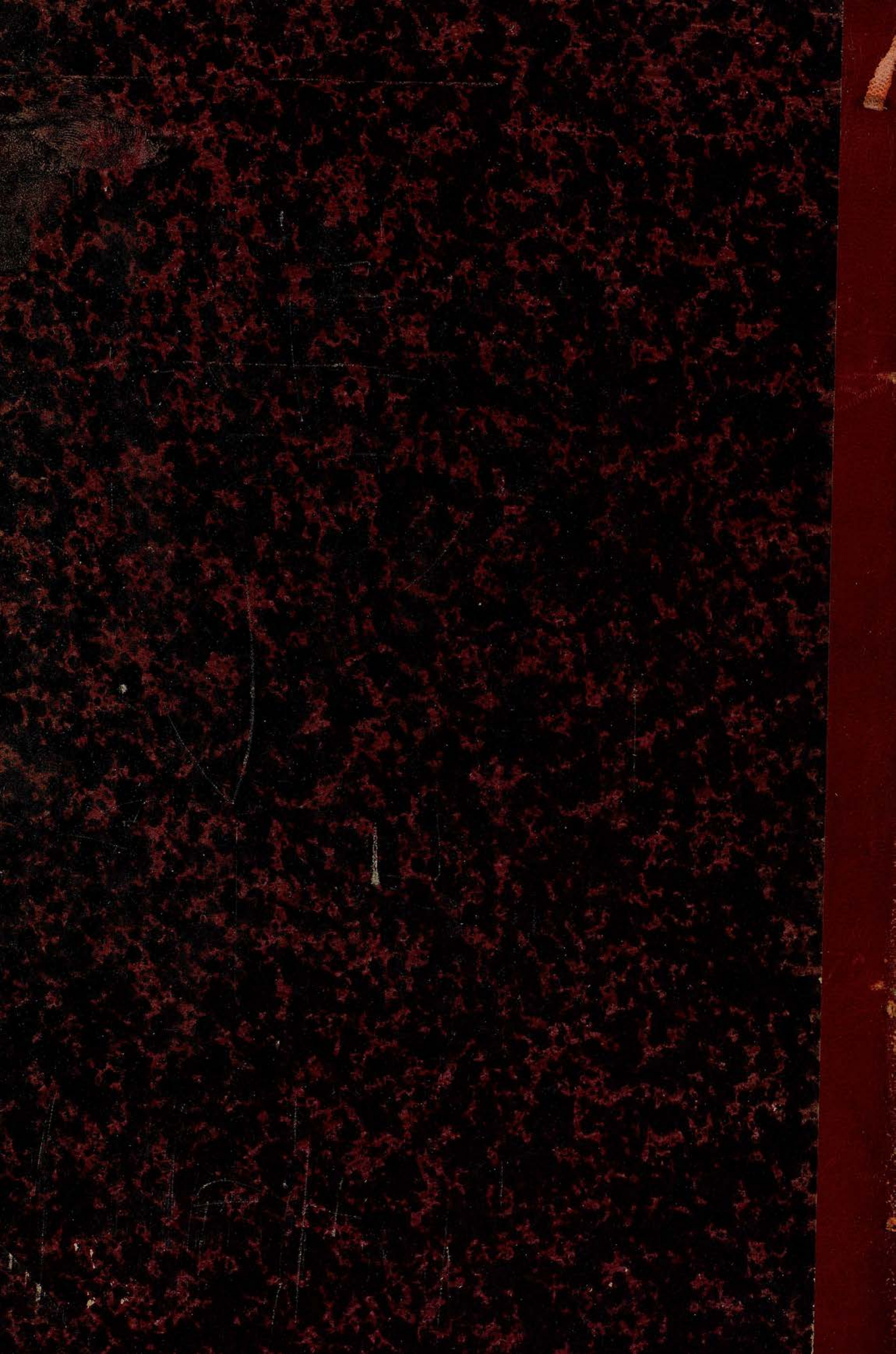

X
SESIONES
DE
CORTES
1885
VIII
CASINO GADITANO